BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

1. SEMESTRE

1923

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

—

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMOCUARTO

1923

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MATERNAL
BIBLIOTECA

PRIMER SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
1923

Año XIV — Martes 2 de Enero de 1923 — Núm. 1

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto.—Facultades de Ciencias.—Plan de estudios.—Reglas.—Página 1.

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plantillas.—Página 4.*
Relación de los que ascienden de sueldo y no de clase.—Página 5.

CONTABILIDAD.—PRIMERA ENSEÑANZA.—*Material de adultos.—Remisión de cuentas por las Secciones administrativas.—Página 5.*

SUBVENCIONES.—*A la Cámara de Comercio de Málaga.—Página 5.*

Dirección general de primera enseñanza.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel García López.—Página 6.*

Escuelas graduadas.—Se desestima el recurso contra nombramiento de Director interpuesto por D. Abelardo Peral.—Página 7.
Idem íd.—Confirmación en la plaza de Maestro a D. Juan Torroja, y nombramiento de Director a favor de D. Salvador Fernández.—Página 7.
Concurso general.—Se desestima instancia de D.ª Juana Albalat.—Página 7.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Expedientes de traslado resueltos.—Página 7.*

PERMUTAS.—*Página 8.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Escuela graduada del grupo escolar Cervantes.—Se crean dos plazas de Maestro. Página 8.*
Contencioso-administrativo.—Sentencias en los pleitos de D.ª María Polo y D. Leonardo Rodríguez y otros.—Página 9.
Ingreso.—No ha lugar al de D. Juan Moris y otros.—Página 11.

Acuerdo en el expediente incoado en virtud de una Real orden del Ministerio de Estado.—Página 11.
Idem íd. por D.ª Julita Pérez.—Página 11.
Resolución en las instancias de D. Rudesindo Villa y de D.ª Concepción Laplana, en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón.—Página 11.
Autorización al Jefe de la Sección administrativa de Navarra para dar de alta en las nóminas a la Maestra Sra. Benac.—Página 12.
Cesa en la Escuela de Mirones D. Acacio Carbajo.—Página 12.
Relación de Maestros y Maestras rectificando su inclusión y lugar en las series. (Conclusión.)—Página 12.

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 14.*

DISPOSICIONES ESPECIALES.—*Clases y cursos complementarios.—Instrucciones. (Continuación.)—Página 15.*

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El plan de estudios hoy vigente en las Facultades de Ciencias de nuestras Universidades adolece, en sus diversas Secciones, de defectos que el tiempo y el progreso acrecen cada día, y es urgente, por tanto, subsanar, si se quiere que aquéllas cumplan la elevada misión que les corresponde como Centros de alta cultura en que ha de hallar base sólida el desenvolvimiento ulterior de múltiples actividades del país.

Es de notar, además, que dentro del referido plan se destaca por su inadaptación absoluta a los momentos presentes, el plan de la Sección de Química, que, elaborado hace más de veinte años, no responde en modo alguno al estado y desarrollo actual de la Ciencia ni a las crecientes exigencias de la cultura nacional.

Si es en nuestro país cada día más indispensable intensificar el estudio de la Química, contribuyendo a su progreso, y si la Facultad de Ciencias ha de tener en semejante empresa el puesto y la significación que le corresponde en todos los países más adelantados, es forzoso reorganizar sin tardanza aquel género de estudios.

Entendiéndolo así los Profesores de Química de diversas Universidades españolas, han estudiado celosamente el asunto en estos últimos años, habiendo llegado a formular y proponer diversos planes que han sido una y otra vez absorbidos o aplazados, cuándo por más amplios proyectos de reforma de toda la Facultad, cuándo por no menos irrealizadas mejoras de la Universidad entera.

Se halla constituído el plan aludido por «seis enseñanzas» de Matemáticas con el mismo contenido y extensión que se requieren para ser especialista en la Sección de Exactas; tres de Ciencias naturales, una de Física, reducida a su grado más elemental, y solamente «cuatro» de Química. Basta esta numeración para comprender lo inadecuado de un plan en el que las enseñanzas auxiliares significan en número e intensidad más del doble que las propias de la carrera; pero más resalta aún la inactualidad de este conjunto de estudios, si se compara con los que se realizan con igual fin en otros países donde la enseñanza de la Química ha llegado a grados de máxima perfección; es frecuente, en efecto, hallar Universidades donde el tiempo dedicado a adquirir en las Matemáticas el instrumento

indispensable de trabajo, se hace en plazo tan breve, que tampoco sería juicioso adoptarlo en nuestro país mientras no aumente el nivel cultural de la segunda enseñanza; pero dedícase, en cambio, a la Física y, naturalmente, a la Química, con sus múltiples cursos y sus prolongados trabajos de laboratorio, todo el tiempo necesario para conseguir formar investigadores expertos en tan interesante ramo del saber.

Y a esta finalidad, ya perseguida por cierto con éxito en nuestras Facultades de Ciencias, es preciso atender cada día más, dándoles medios adecuados para ello; no hay que olvidar que la investigación científica no significa sólo el supremo deleite de arrancar a la Naturaleza sus recónditos secretos, sino que, sobre todo en Química, debe ir, y va de hecho, acompañada de la consecución de tangibles realidades que trascienden, *ipso facto*, al progreso y bienestar materiales de la Humanidad. Y como no es posible separar la Ciencia pura de la aplicada, porque los mayores descubrimientos y las más grandes realidades tienen su origen o apoyo en las más elevadas elucubraciones científicas, y es absurdo, por tanto, en España estas enseñanzas en forma tal, que la investigación científica y la técnica, ya iniciadas en los años, adquieran en un porvenir, no remoto, el debido esplendor.

Señor: V. M. sabe bien hasta qué punto es hoy la Química factor importántísimo en la defensa, el progreso y la prosperidad de los pueblos; hasta qué punto es indispensable fomentar su estudio y cultivo en nuestro país; pues esto no puede conseguirse seria y eficazmente, como acreditan tantos elocuentes ejemplos, si no existen en las Facultades de Ciencias estudios de Química bien cimentados y orientados.

Porque cree el que suscribe que contribuye a conseguirlo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1922.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los estudios de Licenciatura en la Sección de Química en las Facultades de Ciencias constarán de:

Dos cursos de Matemáticas especiales para las Ciencias químicas.

Dos cursos de Física, uno el de general y otro de ampliación.

Un curso de Geología, con nociones de Cristalografía.

Un curso de Biología general, con prácticas de técnica microbiológica.

Un curso de Química general.

Dos cursos de Química inorgánica.

Dos cursos de Química analítica general.

Dos cursos de Química orgánica, con nociones de Bioquímica.

Un curso de Química teórica.

Un curso de Química técnica.

Un curso de Electroquímica.

Art. 2.° Todas estas enseñanzas constarán de lecciones orales y prácticas; la duración de las primeras será la misma que actualmente; la de las segundas, de dos horas como mínimo en Física y Química generales, y en todas aquellas enseñanzas que puedan ser consideradas como auxiliares, pudiendo elevarse a tres horas en la ampliación de Física y en las demás enseñanzas de Química.

Art. 3.° Los estudios del período de la Licenciatura durarán cuatro años, con la siguiente distribución anual y semanal:

Primer año.

Matemáticas especiales (primer curso), cuatro clases orales y una práctica.

Geología (con nociones de Cristalografía), tres clases orales y dos prácticas.

Biología (con nociones de Microbiología), tres clases orales y dos prácticas.

Química general, tres clases orales y dos prácticas.

Segundo año.

Matemáticas especiales (segundo curso), cuatro clases orales y una práctica.

Física general, tres clases orales y dos prácticas.

Química inorgánica (primer curso), dos clases orales y tres prácticas.

Química analítica (primer curso), una clase oral y cuatro prácticas.

Tercer año.

Ampliación de Física, dos clases orales y tres prácticas.

Química inorgánica (segundo curso), dos clases orales y tres prácticas.

Química analítica (segundo curso), una clase oral y cuatro prácticas.

Química orgánica (primer curso), dos clases orales y tres prácticas.

Cuarto año.

Química orgánica (segundo curso, con nociones de Bioquímica), dos clases orales y tres prácticas.

Química técnica, dos clases orales y tres prácticas.

Química teórica, dos clases orales y tres prácticas.

Electroquímica, dos clases orales y tres prácticas.

Art. 4.° El número de clases orales y prácticas que para cada enseñanza figura en los cuadros anteriores no se entenderá ser inmutable, sino una aproximación; por acuerdo de la Facultad, y en armonía con la autorización concedida por Real orden de 3 de Enero de 1918, podrá variarse el número de unas u otras, siempre que así lo aconsejen las necesidades de la enseñanza y no disminuya el quehacer asignado a cada Catedrático por disposiciones anteriores.

Art. 5.° Al terminar el período de Licenciatura, los alumnos acreditarán ante la Facultad poseer el conocimiento del idioma francés y el del inglés o alemán; deberán asimismo justificar haber cursado con aprovechamiento dos años de Dibujo lineal o industrial en alguna Escuela de Arquitectura, Industrial, Artes y Oficios, etc.

Art. 6.° El contenido y carácter de las diversas materias y cursos comprendidos en el plan anterior será el que a continuación se expresa:

a) Las Matemáticas especiales tendrán un carácter puramente instrumental, marcadamente práctico, conteniendo solamente las Matemáticas superiores que sean indispensables para el estudio de la Química en sus diversos aspectos; de tal modo, que entre los dos cursos se desarrolle un plan semejante y no superior en extensión al que figura en alguna de las diversas obras que existen en la Bibliografía científica destinadas de un modo especial a los estudiantes de Química.

b) Las enseñanzas de Ciencias naturales que figuran en el plan tendrán también carácter auxiliar, y, por lo tanto, de la mayor generalidad, prescindiendo, en cuanto sea dado, de excesivas taxonomías en la Geología; a más del estudio general de minerales y rocas, se incluirán en sus prácticas, y sólo para los alumnos de esta Sección, aquellas nociones de Cristalografía que les sean precisas para poder por sí reconocer, medir y describir un cristal; en el curso de Biología, aparte de los conocimientos de Botánica y Zoología que sean pertinentes, deberán estos alumnos adquirir hábitos de técnica micrográfica, especialmente en lo que concierne a seres inferiores.

c) La Física y Química generales serán las actualmente existentes.

d) En la enseñanza teórica de ampliación de Física se procurará prestar atención preferente a la Electricidad y a la Termología, que contendrá las nociones fundamentales de Termodinámica; en la parte experimental se enseñará el manejo de aquellos aparatos y la práctica de aquellas medidas que sean de más interés para la Química.

e) En los dos cursos de Química inorgánica se estudiarán

metaloides y metales con la extensión necesaria para permitir la preparación de las especies químicas simples o compuestas de más interés científico o industrial.

f) En los dos cursos de Química orgánica se estudiará la parte acíclica y la cíclica con la extensión suficiente para que se aprendan los métodos más importantes de análisis y síntesis orgánicas, así como las especies químicas más interesantes; al fin de esta enseñanza se expondrán, como complemento y orientación hacia estos estudios, unas nociones de Bioquímica.

g) En los dos cursos de Química analítica, que se entenderá ser lo mismo que hoy se denomina Análisis química general, se enseñarán los métodos generales del análisis cualitativa y cuantitativa, volumétrica y gravimétrica; se iniciará el conocimiento de los especiales más importantes y el de las aplicaciones más frecuentes en las artes, industrias, etc., los cuales tendrán su ampliación en el Doctorado.

h) La Electroquímica comprenderá el estudio de los fundamentos de esta ciencia y su aplicación a los principales casos de obtención de cuerpos simples y compuestos por procedimientos electrolíticos y electrotérmicos.

i) En el curso de Química técnica se estudiarán los procedimientos empleados en la práctica para realizar en la industria las operaciones generales de laboratorio, con la aplicación inmediata a casos concretos de las industrias más importantes, y principalmente de las que más desarrollo hayan adquirido en la región donde se encuentre implantada la Facultad; asimismo se habituará a los alumnos a considerar el aspecto económico de los problemas químicos de más interés, completando estas enseñanzas con visitas a fábricas, laboratorios industriales, etc.

j) El curso de Química teórica o Química física, abarcará cuantas cuestiones se refieran a las relaciones entre las propiedades de los cuerpos y su magnitud o constitución atómica o molecular; los equilibrios químicos y los sistemas no en equilibrio desde el punto de vista de la teoría cinemática, iniciándose la aplicación de la Termodinámica al estudio de la Estática y Dinámica químicas.

Art. 7.° Los Catedráticos de la Sección de Química redactarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, los programas a que hayan de ajustarse sus enseñanzas, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 3 de Agosto de 1900; dichos programas, cuyo desenvolvimiento íntegro en el curso será obligatorio, deberán ser aprobados por la Facultad antes de 1.° de Octubre de cada año; asimismo los Profesores de Matemáticas especiales y ampliación de Física redactarán sus programas de acuerdo con los Catedráticos de Química.

Art. 8.° Para todos los efectos administrativos a que hubiere lugar, se entenderá que aquellas enseñanzas que constan de dos cursos de dos lecciones orales cada uno, equivalen entre las dos a una sola asignatura de las actuales; estando, por consiguiente, a cargo de un solo Catedrático, sin remuneración extraordinaria por ello.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La implantación de la presente reforma se verificará gradualmente por cursos completos.

El Doctorado continuará como actualmente hasta que se realice una reforma de conjunto de las demás Secciones de Facultad.

2.ª Los alumnos matriculados en este curso en el primer año de la Sección de Químicas podrán acogerse al nuevo plan; para ello les servirá la matrícula efectuada. En aquellas Universidades en que hubieran estudiado ya el primer año con arreglo a un plan poco diferente del nuevo, se permitirá también la permuta de plan a los alumnos de segundo año.

Los alumnos que tuvieren aprobadas solamente algunas asignaturas del primer año del plan antiguo y quisieran acogerse al nuevo, podrán hacerlo sometiéndose a las equivalencias que las respectivas Facultades acordarán en cada caso particular.

3.ª Por efecto de este plan no sufrirá variación el número de Cátedras titulares o acumuladas hoy existentes, regulándose la distribución de las últimas por lo que previenen a este respecto el Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1901, 23 de Septiembre de 1904, 8 de Abril de 1905, 24 de Abril de 1907 y 21 de Noviembre de 1913.

En las Universidades donde sólo exista la Sección de Ciencias químicas se encargarán de los cursos especiales de Matemáticas los Catedráticos de Análisis matemático (primero y segundo cursos) y de Geometría métrica y analítica, sin que por esto pierda ninguno de los derechos que actualmente y en lo futuro correspondan a los titulares de dichas asignaturas, considerándoseles como en el desempeño actual de las mismas.

La primera de estas Cátedras que vaquen en cada Universidad será amortizada, y la segunda se proveerá como de Análisis matemático (primero y segundo cursos) o de Geometría métrica y analítica. La determinación de la vacante se hará de modo que las oposiciones a cada una de estas disciplinas alternen entre todas las Universidades.

Mientras existan los dos Catedráticos de Matemáticas antes aludidos en una Facultad incompleta se abrirá en ella anualmente matrícula para las cuatro asignaturas de Matemáticas antes mencionadas, con plena validez para todos los casos en que la tengan reconocida, profesándose la enseñanza, caso de haber alumnos oficiales matriculados.

En todo tiempo los alumnos que hubiesen aprobado los dos cursos de Análisis matemático y los dos de Geometría métrica y analítica se les computará por los dos de Matemáticas especiales, sin que pueda establecerse ninguna otra equivalencia entre éstas y aquéllas. Igualmente los alumnos que hubiesen aprobado dos de los cursos de Termología, Electricidad y Magnetismo, y Acústica y Óptica se les abonará el de ampliación de Física.

En las Facultades en donde existiendo sólo la Sección de Química hubiera un Catedrático titular de Cosmografía y Física del Globo y a la vez un Observatorio astronómico reconocido y dotado en el presupuesto de Instrucción pública, se encargará aquél de la dirección del Observatorio, sin perjuicio de continuar dando las enseñanzas que actualmente tiene a su cargo, con libertad en los alumnos de cursarlas independientemente de la Física general, o en vez de ésta; en cuyo último caso tendrán obligación de asistir a las clases prácticas de Física general.

En las Secciones donde habiendo Catedrático titular de Cosmografía y Física del Globo no se dé la circunstancia arriba expresada, el referido Catedrático se encargará de la nueva enseñanza de ampliación de Física, salvo el caso en que, por circunstancias especiales que lo justifiquen, decida la Facultad que transitoriamente se conserve la enseñanza de Cosmografía y Física del Globo, que cursarán los alumnos en lugar de la Física general, la cual en todo caso perdurará también en el lugar y con el carácter que ahora tiene.

4.ª Las asignaturas de Mineralogía y Botánica y Zoología general que actualmente se cursan en las Facultades de Ciencias por sus alumnos y los del preparatorio para Medicina, Farmacia y Veterinaria, serán sustituídas para todos ellos por las de Geología y Biología que figuran en este plan, salvo en el curso actual, en que todos cursarán la Mineralogía y Botánica y Zoología general, tal como hoy existen.

5.ª Las nuevas enseñanzas que figuran en este plan se considerarán como ampliación de los estudios de la Sección, y serán obligatorias para los alumnos de la misma. El aumento de gastos que ocasione el desenvolvimiento y práctica de las referidas enseñanzas se atenderá con cargo a las subvenciones establecidas para ampliación de estudios en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.°, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 20.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A virtud de la autorización concedida por el artículo 41 de la vigente ley de Presupuestos, se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado.

En su art. 1.º se dispone que los empleados subalternos del Estado constituyan un Cuerpo general, dividido en las Secciones correspondientes a cada uno de los distintos Ministerios, e integrada su categoría por seis clases; y en la disposición transitoria se preceptúa que en los Ministerios donde hubiese varios Escalafones de subalternos se fusionarán en uno solo, a excepción de aquellos que tengan carácter técnico, que seguirán constituyendo Escalafón especial.

Visto el Real decreto citado;

Considerando que el personal subalterno afecto a la Dirección general del Instituto Geográfico tiene marcado carácter técnico, por ayudar en trabajos de campo a los Ingenieros y Topógrafos, y prestar servicios en Observatorios, Mareógrafos, Estaciones sismológicas, meteorológicas y magnéticas, y que, por tanto, deben formar Escalafón separado del de subalternos de este Ministerio, dada la variedad y especialidad de los servicios que le están encomendados;

Considerando que por ser 67 el número de subalternos fijado por la ley de Presupuestos para la referida Dirección, la plantilla debe quedar constituída por un Portero mayor, cuatro primeros, siete segundos, 13 terceros, 20 cuartos y 22 quintos, que es la que resulta del correspondiente porcentaje;

Considerando que habiendo 13 vacantes de la clase de porteros quintos, de las 22 que por el 33 por 100 corresponde a la citada clase, procede amortizar siete de ellas, o sea la tercera parte, para nombrar Auxiliares subalternos, con arreglo a lo que preceptúa el art. 2.º del repetido Real decreto;

Considerando que el personal subalterno de las Universidades del Reino constituye en cada una de ellas un Cuerpo especial de escala cerrada, con arreglo al apartado *D)* del art. 2.º de la ley de 14 de Agosto de 1895, en el que se ingresa por las plazas de Mozos de laboratorio, para cuyo desempeño se requieren conocimientos especiales, razón por la que fueron exceptuados de lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Octubre del mismo año, disposiciones que han de seguir aplicándose, dada la naturaleza específica de la función encomendada al aludido personal;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la Real orden de 21 de Enero de 1913, por la cual se acordó que el personal subalterno del Museo Nacional de Pintura y Escultura, hoy Museo Nacional del Prado, se agrupara en un Escalafón especial, teniendo en cuenta la índole de los servicios que les están encomendados, distintos de una función mecánica e inspectora, que requiere la necesidad de estar habituados a determinados trabajos y menesteres, hábito que sólo logra adquirirse con una práctica constante, de todo incompatible con la inestabilidad y cambios frecuentes que forzosas o atendibles circunstancias imponen a veces entre los individuos que integran el Escalafón general, como ascensos reglamentarios, traslados o permutas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la plantilla de los empleados subalternos del Cuerpo general de los de este Departamento sea la que se detalla en el estado letra *A* que es la que resulta de la aplicación del porcentaje estatuído por el art. 1.º del mencionado Real decreto.

2.º Que de esta plantilla no formen parte, por estar comprendidos en las excepciones establecidas por el art. 1.º del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915, los subalternos cuyos haberes se satisfacen por las Diputaciones y Ayuntamientos, de acuerdo, además, con la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 5 del actual; el diferente personal femenino, los Jardineros, Capataces y Peones de huerta, Jefes de caballerizas, Palafreneros, Mozos de laboratorio de las Escuelas de Comercio y Veterinaria, Electricistas y encargados de los aparatos contra incendios del Teatro Real, el Conserje-Restaurador y el Mozo-Bombero del Archivo general de Alcalá de Henares, el Conserje encargado de la venta de libros de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (se exige fianza de 20.000 pesetas), los Conservadores de material, los Visitadores, Conserjes y Guardas de Monumentos y el personal del Museo del Greco, que tiene una organización especial; cargos todos que seguirán proveyéndose con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten.

3.º Que la del personal subalterno de la Dirección general del Instituto Geográfico sea la que se expresa en el estado letra B.

4.º Que se forme un Escalafón especial con el personal subalterno de las Universidades del Reino, y cuya plantilla será la que se especifica en el estado letra C.

5.º Que el personal subalterno del Museo Nacional del Prado siga constituído en Escalafón especial, de conformidad con lo que previene la disposición transitoria del último citado Real decreto y con la plantilla que se relaciona en el estado letra D.

6.º Que en la clase de Porteros quintos se aplique la amortización que determina el párrafo segundo del repetido Real decreto, con la finalidad en el mismo precepto establecida.

7.º Que el acoplamiento del personal a las nuevas plantillas se verifique con arreglo a las normas establecidas en el reglamento de 28 de Mayo de 1915, y con la efectividad, incluso para el percibo de haberes, del expresado día 2 de Octubre; y

8.º Que el personal subalterno de que se trata quede confirmado en sus categorías y nuevos sueldos a partir de la citada fecha.

9.º Que a los que no asciendan de clase y sí de sueldo se les extienda en su título, por los respectivos Jefes, una diligencia en que se haga constar la fecha en que han empezado a percibir el nuevo sueldo, reintegrando dicho título con la póliza correspondiente, en caso de que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y DIRECTORES GENERALES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DE BELLAS ARTES.

Estados a que se refiere la Real orden de esta fecha.

ESTADO LETRA A

Plantilla del Cuerpo general de subalternos de este Ministerio.

Se compone de 1.142 individuos.

		Pesetas.
1	Portero mayor	5.000
58	Idem primeros, a 4.500	261.000
115	Idem segundos, a 4.000	460.000
228	Idem terceros, a 3.500	798.000
342	Idem cuartos, a 3.000	1.026.000
398	Idem quintos, a 2.000	796.000
1.142	Total	3.346.000

ESTADO LETRA B

Plantilla del Escalafón del personal subalterno de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Integran esta plantilla 67 individuos.

		Pesetas.
1	Portero mayor	5.000
4	Idem primeros, a 4.500	18.000
7	Idem segundos, a 4.000	28.000
13	Idem terceros, a 3.500	45.500
20	Idem cuartos, a 3.000	60.000
22	Idem quintos, a 2.000	44.000
67	Total	200.500

ESTADO LETRA C

Plantilla del Escalafón especial del personal subalterno de las Universidades del Reino.

Componen esta plantilla 304 individuos.

		Pesetas.
1	Portero mayor	5.000
16	Idem primeros, a 4.500	72.000
31	Idem segundos, a 4.000	124.000
60	Idem terceros, a 3.500	210.000
91	Idem cuartos, a 3.000	273.000
105	Idem quintos, a 2.000	210.000
304	Total	894.000

Madrid 16 de Diciembre de 1922.—Aprobada por S. M.—JOAQUÍN SALVATELLA.

(*Gacetas* del 19, 21, 22 y 27.)

ANUNCIO

Relación de los subalternos del Escalafón general que no ascienden de clase y sí de sueldo, a los cuales debe hacerse constar en sus títulos la fecha en que han empezado a percibir el nuevo sueldo, según se dispone en el núm. 9.° de la Real orden de 16 del corrientes mes:

Porteros primeros con 4.500 pesetas:

D. Arturo Gutiérrez Cabello, Archivo general del Ministerio.

D. Rafael Tomás Fernández, Museo Arqueológico Nacional.

D. Francisco García Mora, Biblioteca Nacional.

D. José Blasco y Huerta, Escuela de Arquitectura de Madrid.

D. Jesús Hernández Casas, Instituto general y técnico de San Isidro.

D. Joaquín Nicolás Tramón, ídem de íd. del Cardenal Cisneros.

D. Rafael Rodríguez Núñez, Escuela Central de Idiomas.

D. Pedro Sacristán Ramírez, ídem íd. de Ingenieros Industriales.

D. José Dorado Sánchez, ídem de Estudios superiores del Magisterio.

Porteros cuartos con 3.000 pesetas:

D. Juan María Mouchet, Hospital clínico de Madrid.

D. José Hernández Santamaría, Escuela Normal Central de Maestros.

D. Pedro Ramos y Rodrigo, Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

D. Felipe Charles Bares, Escuela Industrial de Zaragoza.

D. Toribio Borobio Moreno, Instituto general y técnico de Soria.

D. José Canillo López, ídem de íd. de Cádiz.

D. Eduardo Escalona, ídem de íd. de Jaén.

D. Juan Jorge García, ídem de íd. de Barcelona.

D. Miguel Nicolau, ídem de íd. de Baleares.

D. Pascual García Romero, Biblioteca universitaria de Valencia.

D. José de las Cuevas, Museo de Arte Moderno.

D. José Muñoz Alonso, Archivo Histórico Nacional.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Jefes de los respectivos Centros, a los efectos oportunos.

Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Primera enseñanza.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Concedido por la ley de 4 de Agosto del corriente año el crédito extraordinario para satisfacer a los Maestros de Escuelas Nacionales el material de las clases de adultos del ejercicio 1919-20,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza remitirán a este Ministerio, a la brevedad posible, las cuentas del expresado material, a cuyo efecto reclamarán con toda urgencia de los Maestros la justificación de los gastos realizados, y advirtiéndoles que el importe de éstos no deberá en ningún caso exceder del líquido que por dicho concepto deben percibir, esto es, deducida de la cantidad íntegra consignada para cada Escuela el impuesto del 1,20 por 100.

Las cuentas se remitirán por partidos judiciales, formulando para cada uno de ellos tres estados o relaciones en los que deberán figurar todas las Escuelas del partido, consignando además los datos siguientes:

1.° Nombre del Habilitado.
2.° Pueblos-Escuelas.
3.° Nombres de los Maestros.
4.° Importe íntegro de cada cuenta.
5.° Importe del descuento del 1,20 por 100.
6.° Líquido a percibir.

Las sumas de los referidos importes y líquido deben venir totalizadas.

Todo justificante cuyo importe exceda de 4,99 pesetas será reintegrado con un timbre móvil de 0,10.

Al efectuar los Habilitados el pago del material de que se trata descontarán a los Maestros de la cantidad líquida a percibir el 0,50 por 100 de premio de habilitación.

Esta Dirección general recomienda la pronta remisión de las cuentas de referencia, y encarga muy especialmente a las Secciones administrativas para que éstas a su vez lo hagan también a los Maestros, se atengan en un todo al formularlos a las anteriores instrucciones para evitar de este modo reparos y devoluciones que tanto entorpecen y demoran la buena marcha administrativa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ignacio Falgueras de Ozaeta, Profesor de los Estudios de Arabe, de la Cámara de Comercio de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas para la misma consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 117 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Cámara de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, que corresponden a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Ignacio Falgeras de Ozaeta y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Sociología.

Geografía (Nociones de la del Mogreb).
Etnografía (Estudio étnico de los habitantes de Marruecos).
Religión (Principios fundamentales, fiestas religiosas).
Filología elemental y nociones de Arabe vulgar.
Filosofía y literatura (Historia de la civilización antigua de los Arabes).
Costumbres, usos y prácticas sociales indígenas.
Organización social y constitución política.
Régimen fiscal (Impuestos, su doctrina).
Instrucción pública.
Fuentes del Chara'a o Derecho musulmán (organización del Protectorado).
Derecho civil Malekita.
Derecho penal.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos de traslado.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel García López, Maestro de la Escuela Nacional de Villafranca de los Barros (Badajoz), contra acuerdo de la Dirección general de 3 de Enero último, relativo al concursillo de Escuelas en dicha localidad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que el referido Maestro, D. Manuel García López, recurrió en alzada contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz de 10 de Octubre de 1921 resolviendo el concursillo de las Escuelas de niños números 1 y 2 de Villafranca de los Barros, fundando su reclamación en que habiendo solicitado con preferencia la núm. 2, no le ha sido adjudicada, y sí al otro aspirante, D. Matías Sánchez Calderón, a pesar de estar en condiciones de inferioridad al reclamante con arreglo a lo prevenido en el art. 62 del Estatuto, pues el dicente figura con el núm. 4.712 en el Escalafón y en la categoría con el 2.074, ascendido al sueldo de 3.000 pesetas en 7 de Junio último con efectos de 1.º de Abril anterior, contando siete años, once meses y siete días, servidos en la misma población, aunque en dos períodos de tiempo, mientras que el Sr. Sánchez Calderón tiene en el Escalafón el número 5.459 y sólo cuenta seis años, cinco meses y diez y ocho días en la localidad;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por decreto marginal de 3 de Enero último, conformándose con la propuesta de la Sección administrativa, resolvió de acuerdo con la misma;

»Resultando que no conforme con la anterior resolución el Sr. García López, recurre de ella ante el señor Ministro, alegando se ha infringido lo dispuesto en el art. 62 del Estatuto, pues sólo con la concurrencia de la primera circunstancia de dicho artículo, o sea la mayor categoría en el Escalafón, así se ha estimado por la Dirección general en resolución de 21 de Septiembre último *(Gaceta* del 11 de Octubre) al proveer la Escuela unitaria núm. 1, vacante en Badajoz; que aunque ignora las causas motivo de postegarle en su derecho, ello le hace suponer que existe una preferencia personal de influencia expresa que separándose de la razón y del procedimiento legal ampara la preferencia injusta del Maestro Sr. Calderón, pues según aparece de las resoluciones dictadas y del procedimiento empleado, es indudable que la notificación de la desestimación de su recurso, cuya copia acompaña, no puede surtir efecto por tener vicio de nulidad, ya que carece de las circunstancias que determina la ley de Bases de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889;

»Resultando que la Sección administrativa informa este recurso protestando de las afirmaciones del recurrente acerca de la existencia de influencias y preferencias personales, que suponen censura y falta de respeto y consideración a las autoridades superiores, proponiendo se le llame la atención; y en cuanto al fundamento que alega de disfrutar 3.000 pesetas, hace constar que tanto a la fecha de ocurrir las vacantes, objeto del concursillo, como a la en que se resolvió, percibía el sueldo de 2.500, igual que el Sr. Sánchez Calderón, pues el ascenso a las 3.000 lo obtuvo por Real orden de 19 de Octubre de 1921 *(Gaceta* del 21);

»Resultando que teniendo en cuenta que ambos Maestros figuran en la misma categoría del Escalafón, y tanto en la fecha en que se produjeron las vacantes como en la que fué resuelto el concursillo de que se trata, disfrutaban el mismo sueldo de 2.500 pesetas, sin que sea motivo de preferencia el ascenso a 3.000 del Sr. García López, porque éste le fué concedido posteriormente por Real orden de 19 de Octubre último; que la orden de 14 de Noviembre de 1919, resolviendo un caso análogo, lo hizo a favor del Maestro que contaba mayor antigüedad en la población y Escuela donde solicitó, aunque el aspirante así favorecido tenía número posterior en el Escalafón; y que si bien es cierto que la condición segunda del art. 62 del Estatuto vigente nada dice en su letra sobre el caso objeto del recurso, en la práctica y aplicación para la provisión de Escuelas por concursillo se viene aplicando el criterio de antigüedad de los concurrentes en la misma población para premiar la continuación no interrumpida de servicios en la localidad, y como quiera que el recurrente dejó de prestar sus servicios en Villafranca de los Barros, pasando a otra población y volviendo a dicho pueblo en 1.º de Marzo de 1917, por lo que resulta que, a partir de esta fecha, cuenta menos tiempo de servicios en la misma localidad que el Sr. Sánchez Calderón,

»El Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y llamar la atención al interesado para que en lo sucesivo se conduzca en sus escritos en forma adecuada, absteniéndose de censurar las disposiciones de sus superiores, si bien debe oirse, antes de resolver, la autorizada apinión del Consejo de Instrucción pública.

»Examinando el expediente promovido a instancia de don Manuel García López, Maestro de Villafranca de los Barros (Badajoz), y vistas las disposiciones legales que con él se relacionan;

»Considerando que la primera condición de preferencia para la adjudicación de Escuelas por concursillo es la de mejor categoría en el Escalafón general y que el recurrente no acredita en la hoja de servicios de 30 de Septiembre de 1921, que acompaña, la circustancia de haber ascendido en 7 de Junio de 1921 a la categoría de 3.000 pesetas, según afirma;

»Considerando que la Sección administrativa de Badajoz hace constar que el concursillo fué resuelto el 10 de Octubre de 1921 y que el Sr. García López ascendió por Real orden de 19 de Octubre de 1921, publicada en la *Gaceta* del día 21, es decir, en fecha posterior a la resolución del concursillo;

»Considerando que para premiar la continuidad de servicios en la localidad se viene aplicando la condición segunda del art. 62 del Estatuto en el sentido de preferir en los concursillos a los concurrentes de no interrumpida y mayor antigüedad en la población,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede desestimar el recurso del Sr. García López.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Abelardo Peral Sáez contra la orden de 20 de Mayo último, que nombró con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Tarragona, núm. 22, de esta Corte, a D. José Herrero Pérez, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime el recurso de D. Abelardo Peral Sáez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 23 de Octubre último eleva a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento del art. 6.º del reglamento de la Escuela graduada del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1920; terminado el plazo de cuatro meses desde que tomó posesión de su cargo el Maestro D. Juan Torroja Valls, nombrado provisionalmente por Real orden de 19 de Abril último para ocupar en propiedad una plaza de Maestro de sección en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Cervantes; y teniendo en cuenta los informes favorables de la Dirección y del personal docente del mismo, proponiendo que se confirme definitivamente a dicho Maestro en su plaza, este Patronato, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado proponer a V. E. que el nombramiento provisional del citado Maestro para la referida plaza se convierta en definitivo.

»Lo que, en cumplimiento del citado acuerdo, tengo el honor de proponer a V. E. a los efectos que estime oportunos.»

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el artículo 6.º del reglamento de la mencionada Escuela, y en cumplimiento del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en su puesto a D. Juan Torroja Valls, nombrado con carácter provisional para una plaza de Maestro de sección, en propiedad, de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Cervantes, de Madrid, quien cesará definitivamente en la Escuela de Monistrol de Monserrat (Barcelona), y cuya vacante se proveerá con arreglo a la legislación general vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

ÓRDENES

Visto el expediente promovido para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de Atarfe (Granada), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Salvador Fernández Criado, núm. 461 del Escalafón general del Magisterio; D. Pedro L. Rodríguez Bellido, número 877; D. Francisco Sánchez Martínez, núm. 2.586; D. José Moya Pérez, núm. 3.623; D. Cristóbal López García, núm. 1.750; D. Pelayo Gallego Escámez, núm. 6.059; D. José Flores Leña, número 3.714; D. Fermín Martínez Rodríguez, núm. 2.315; don Guillermo García Vilaplana, núm. 2.866, y D. Fortunato González Gómez, núm. 2.210;

Teniendo en cuenta que D. Salvador Fernández Criado, además de las condiciones primera y segunda reúne la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Atarfe (Granada) a D. Salvador Fernández Criado, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Vista la instancia elevada a ese Rectorado por la Maestra opositora, en expectación de destino, D.ª Juana Albalat y Aguilar, en súplica de que se consideren vacantes en una misma fecha todas las Escuelas resultas del último concurso general de traslado, en consonancia con lo determinado en el art. 85 del Estatuto y a los efectos de provisión de tales vacantes en opositores;

Vista igualmente la consulta formulada por V. S. con motivo de la mencionada petición;

Teniendo en cuenta las circunstancias extraordinarias en que se ha desarrollado el citado concurso, relacionadas con la revisión del Escalafón y el carácter especial que hubo de revestirse en su resolución, teniendo por ello que prescindir de los plazos señalados en el Estatuto, circunstancia que ha impedido fijar una fecha única para el cese de los Maestros concursantes,

Esta Dirección general ha resuelto que para la provisión de las resultas de las últimas partes del concurso se tenga en cuenta la fecha efectiva de la vacante, desestimando, en su consecuencia, la solicitud de la Sra. Albalat.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Maximiliano Alonso Valentín, Maestro de Molinaseca (León), contra la orden de 23 de Septiembre último que desestimó su petición de traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de Villalmán, Ayuntamiento de Joara, de la misma provincia, por ser esta última Escuela de censo de población inferior a 500 habitantes y diferente al de la que actualmente desempeña, de acuerdo con la regla 6.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920;

Resultando que el recurrente alega que por el mismo procedimiento se adjudicó la Escuela de Fontún (León);

Considerando que si bien es cierto que se adjudicó la expresada vacante de Fontún, por derecho de consorte, siendo de menos de 500 habitantes, fué teniendo en cuenta que la Escuela que dejaba la interesada era también de censo menor de 500 habitantes y, por lo tanto, no se restaba vacante alguna al turno de interinos, por lo que no es igual este caso al de que se trata, y aun cuando lo fuera, no se podría admitir esta alegación, ya que el reconocimiento o concesión de derechos fundados en analogía, extensión o cualquiera otro término de pretendida equidad lo prohibe terminantemente el art. 164 del Estatuto vigente;

Considerando que el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y la regla 16 de la Real orden de 30 de Noviembre próximo pa-

sado (*Gaceta* de hoy), establecen que, sin excepción, han de proveerse en turno de interinos todas las vacantes de localidades cuyo censo sea menor de 500 habitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime el recurso de D. Maximiliano Alonso Valentín, y que tengan en cuenta esa Sección administrativa, y las que en su caso se encuentren, que en lo sucesivo deben abstenerse de tramitar peticiones que no tengan su fundamento directo en las disposiciones vigentes

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Sabas Fernández Aparicio, Maestro de la Escuela Nacional de Cuevas de Velasco (Cuenca), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en La Toba (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que cuando este expediente tuvo entrada en el Ministerio el día 1.º del actual, ya había sido adjudicada la vacante de que se trata al reingreso por Real orden de corrida de escalas de 30 de Noviembre anterior,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D.ª Cruz Martínez Pujol, Maestra de la Escuela Nacional de Altea Vieja (Alicante), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Torrevieja, de la misma provincia, donde su esposo D. Luis Ruiz Caracena desempeña igual cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Cruz Martínez Pujol, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional número 3 de Torrevieja (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Agustín García Fadon, Maestro de Piñuel (Zamora), y D. Benigno Sucas Garrote, Maestro de Cristóbal de Souto, en La Peroja (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA Y ORENSE.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Joaquina Sancho Giner y D.ª Maximina Concepción Val Sancho, Maestras, respectivamente, de Casa-Blanca y de Borja (Zaragoza);

D. Joaquín Jiménez Marqués y D. Tirso Ventura Rubio, Maestros, respectivamente, de Navarrete del Río y de El Villarejo (Teruel);

D.ª Rosa Arizón Coll, Maestra de Maslloréns (Tarragona), y D.ª Rosa Bardina Salesas, Maestra de Peramea (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Juan Vidal Ferrer, Maestro de Llusá (Barcelona), y D. Domingo Caribo y Porta, Maestro de Bordils (Gerona);

D. José Orejuela Jiménez, Maestro de Villanueva de Roa (Burgos), y D. Emilio Tovar Vargas, Maestro de Setados (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Carmen Ferrer Soler, Maestra de Santa María de Buil (Huesca), y D.ª Josefa Astor Catevilla, Maestra de Puerto-Mingalvo (Teruel);

D. Fabián Pérez de la Cuesta y D. Pantaleón Caceto Sellés, Maestros, respectivamente, de Contreras y de Masa (Burgos);

D. Fernando Barles Crespo y D. Florencio Latorre Tornos, Maestros, respectivamente, de Alcalá del Obispo y de Nueno (Huesca);

D. Domingo Antonio Vázquez y D. Ramón Casares Gómez, Maestros, respectivamente, de Cenlle y de Cortegada (Orense);

D.ª Casimira Baldellón Domec, Maestra de Tartareu en Avellanés (Lérida), y D.ª Felisa Escoles Escoll, Maestra de Asin de Broto (Huesca);

D.ª María Rueda Sellés y D.ª Pilar Condom Segarra, Maestras, respectivamente, de Igualada y de Montañola (Barcelona);

D. Esteban Arribas Berrocal y D. Rafael Martín Domingo, Maestros, respectivamente, de Torreiglesias y de Pinarejos (Segovia);

D. Juan José Sánchez Jiménez, Maestro de Los Ríos (Jaén), y D. Francisco Resena y Villarejo, Maestro de Castilblanco de Henares (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, proponiendo, de conformi-

dad con lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de la Escuela graduada de niños de dicho grupo escolar, y en atención al gran número de niños que todos los años quedan sin poder entrar en la Escuela, la creación de dos nuevas secciones en la misma, una para los niños que hoy forman el sexto grupo, que podría considerarse como complementaria, y otra para niños intelectualmente deficientes, de los cuales hay uno, dos o tres en todas las secciones, estorbando, sin provecho propio, la labor de todos, y además para poder enviar a la misma, en un momento dado, a los niños que conviene separar de sus compañeros;

Considerando que es conveniente para la enseñanza, y para mayor desenvolvimiento del citado grupo escolar, la creación de las dos plazas de Maestro de sección que propone el Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se creen en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Cervantes, de Madrid, dos plazas de Maestro de sección, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Departamento los gastos de personal, y los de material, con cargo a la consignación correspondiente del mismo presupuesto. Dichas plazas tendrán la dotación siguiente: 2.000 pesetas para sueldo personal, 250 como gratificación para la clase de adultos, 166,66 pesetas para material de las clases diurnas y 62,50 para material de adultos;

2.º La provisión de las citadas plazas de Maestro de sección se hará a tenor de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919 y art. 7.º del reglamento de 7 de Febrero de 1920, y previas las pruebas de suficiencia que el Patronato juzgue necesarias, debiendo proponer a Maestros que figuren en el Escalafón general del Magisterio, y en tal caso los sueldos que se creen de las repetidas plazas, aumentado el cupo de entrada, pasarán a ser resultas de los sueldos de los Maestros nombrados, y cuyos sueldos de entrada se proveerán con arreglo a la legislación general vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

En el pleito promovido por D.ª María Polo Azorín y otros contra la Real orden de este Ministerio de 8 de Enero de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos prescrita la acción para interponer el recurso contra la orden de la Dirección de primera enseñanza fecha 9 de Diciembre de 1919 de todas y cada una de las Maestras enumeradas en la demanda, y que la jurisdicción contencioso-administrativa carece de competencia para conocer la misma demanda formalizada, contra la Real orden de 20 de Enero de 1920, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por los Maestros recurrentes.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Vergara.—Fernando de Prat Gay.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena. José Martínez.—Adolfo Balbontín.—Federico Marín.*

»Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Federico Marín López, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy, Sala cuarta del mismo, de lo que, como Secretario, certifico. Madrid 13 de Octubre de 1922.—*M. Jerez.*»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley Orgánica que rige esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a los efectos de dicho artículo y los del 84 de la citada ley. Madrid 21 de Octubre de 1922.—Por los Maestros recurrentes.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Leonardo Rodríguez y otros contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Febrero de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Octubre de 1922, en el pleito que ante esta Sala pende, en única instancia, entre don Leonardo Rodríguez, D. Cipriano Morillo y D. Demetrio V. Valero Muñoz, en su propia representación, demandantes, y la Administración general del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Febrero de 1920, sobre colocación en el Escalafón del Magisterio;

»Resultando que anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Enero de 1919 la provisión de varias plazas vacantes de Escuelas en Madrid que habían de adjudicarse en concurso de traslado, solicitó una de ellas, en instancia de 20 de Febrero de aquel año, D. Ricardo Llacer y Botella, que era Inspector de primera enseñanza en Jaén y alegó que por tener título de Maestro Normal y haber desempeñado Escuelas por oposición, se creía comprendido en los casos 8.º y 10 del art. 90 del Estatuto general del Magisterio, y que justificadas dichas condiciones, la Dirección general de primera enseñanza le propuso, con carácter provisional, para desempeñar la plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada del distrito del Hospicio, de esta Corte (Beneficencia), de la que se posesionó en 1.º de Septiembre de 1919, después que obtuvo el nombramiento en propiedad por Real orden de 26 de Julio de 1919, con el sueldo de 4.500 pesetas que le correspondía, con arreglo al art. 91 del Estatuto, ya que disfrutaba como Inspector el de 5.000 pesetas;

»Resultando que el mencionado D. Ricardo Llacer Botella solicitó de la Dirección general de primera enseñanza, en instancia de 4 de Diciembre de 1919, que se le reconociera el sueldo legal de 5.000 pesetas, que era el correspondiente a las 6.000 pesetas que adquirió como Inspector antes de su ingreso en el Magisterio, abonándole la diferencia entre lo percibido y lo reclamado, y que se le asignara el núm. 87 bis en el Escalafón de Maestros, que era inmediatamente posterior al lugar que ocupaba D. Nicolás Tello, último de la categoría de 5.000 pesetas;

»Resultando que las anteriores peticiones las fundó el solicitante:

»Primero. En que, según el art. 91 del Estatuto, los Inspectores de primera enseñanza al pasar a Escuelas tienen derecho a un sueldo inferior en un grado al que disfrutasen en la Inspección, sin que se le puedan mermar los derechos que ostentasen regulados por otras disposiciones.

»Segundo. En que al ser nombrado para la plaza de Madrid se le señaló el sueldo de 4 500 pesetas, con referencia a las 5.000, asignado a la Inspección de Jaén que desempeñaba pero como por virtud de la Real orden de 25 de Octubre de 1919, en relación con el Real decreto de 17 del propio mes y la ley de 14 de Agosto anterior, ascendió a 6.000 pesetas en la Inspección con efecto retroactivo al 1.º de Agosto, desde esta fecha debe computarse la asignación del nuevo sueldo, con todas sus consecuencias, incluso la del puesto en el Escalafón del Magisterio;

»Resultando que enterado por D. Emilio Moreno Calvete, Maestro titular de Escuelas Nacionales de Madrid, de las pretensiones de D. Ricardo Llacer Botella acudió a la Comisión

organizadora del Escalafón del Magisterio primario, haciendo constar que aquéllas le perjudicaban si prevalecieran, porque el Sr. Llacer ingresó y figuró siempre en el Escalafón de Inspectores con número más alto que el exponente; porque ambos procedían de Escuelas Nacionales en las que aquél figuró con menos antigüedad y disfrutó sueldo inferior, porque ni en la fecha (10 de Febrero de 1919) de la convocatoria para proveer la plaza que primero provisionalmente y después en propiedad se otorgó al Sr. Llacer, ni aún en la de posesión, podía éste adquirir en el Escalafón del Magisterio categoría superior a la que entonces disfrutaba, y si posteriormente a este ingreso el Gobierno, en cumplimiento de la llamada Fórmula económica elevó el sueldo de los Inspectores, esa reforma no podía alterar el derecho señalado en el Estatuto, y porque las concesiones en que se funda la petición del Sr. Llacer se otorgaron a título de equidad y no pudieron tener efectos administrativos distintos;

»Resultando que por Real orden de 20 de Febrero de 1920, de conformidad con el dictamen de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes resolvió acceder a lo solicitado por D. Ricardo Llacer Botella y que se le colocara en el Escalafón en el lugar en que por los servicios que acreditaba le correspondiera, y desestimar, por tanto, la reclamación del Sr. Moreno Calvete;

»Resultando que contra la mencionada Real orden de 20 de Febrero de 1920 interpuso recurso contencioso-administrativo D. Emilio Moreno Calvete, que fué registrado con el número 2.967 y del cual, por providencia de esta Sala, fecha 27 de Septiembre de 1922, se le ha tenido por desistido a su instancia, en virtud de escrito del día anterior, presentado en unión de otros recurrentes;

»Resultando que también iniciaron recurso contencioso-administrativo que motivó el pleito núm. 3.044 contra la propia Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas, D. Juan Rodrigo Martínez, D. Aniceto Gil, D. José André Pich, D. Leonardo Rodríguez, D. Cipriano Morillo y D. Demetrio P. Valero Muñoz, y todos ellos formalizaron la demanda, con la súplica de que se revocara la resolución recurrida en cuanto concedía a D. Ricardo Llacer Botella un lugar en el Escalafón de Maestros nacionales en relación con el sueldo que alcanzó como Inspector, en cuanto le reconoció sueldo y antigüedad superior a la de los recurrentes; pero como los tres primeros presentaron escrito fecha 12 de Septiembre de 1922, apartándose del recurso, la Sala los tuvo por desistidos, mandando continuase la tramitación sólo con respecto a los demandantes D. Leonardo Rodríguez, D. Cipriano Morillo y D. Demetrio P. Valero Muñoz;

»Resultando que emplazado en su día el Ministerio fiscal, contestó la demanda y suplicó de la Sala que absolviera a la Administración y confirmase en todas sus partes la resolución recurrida;

»Visto con la ponencia del Magistrado D. Federico Marín López;

»Visto, del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, los siguientes preceptos: «Capítulo VI.—Concurso de traslado.—»Artículo 80. La Dirección general, en vista de los anuncios »del concurso y de las peticiones recibidas y ateniéndose a lo »preceptuado en este Estatuto, procederá a formular las pro»puestas provisionales en el plazo de tres meses, remitiéndo»las en seguida al Boletín del Ministerio, donde se publicarán »en un sólo número las de cada sexo.—Art. 81. Los Maestros »comprendidos en el concurso podrán formular reclamacio»nes en el término de quince días, a contar desde la publica»ción de su nombre en el Boletín.—Art. 84. La resolución de »las reclamaciones presentadas se verificará por Real orden y »tendrá carácter definitivo, formando parte de ella la ratifica»ción de los nombramientos de la provisional, que no hayan »sido objeto de reclamación.—Art. 85. Los Maestros nombra»dos en virtud de concurso de traslado se posesionarán de »hecho y de derecho de sus nuevas Escuelas en 1.º de Sep»tiembre y la posesión llevará consigo el cese en la Escuela »anterior, sin necesidad de presentación de título para éste.— »Capítulo VII.—Reingreso o ingreso por asimilación.—Artícu»lo 90. Tendrán derecho a obtener Escuelas Nacionales por »este medio los Maestros siguientes: ... 8.º Los Inspectores de »primera enseñanza ingresados por oposición o como alum»nos de la Escuela Superior del Magisterio y los demás Ins»pectores que actualmente desempeñen su cargo en propiedad »y tengan reconocido el derecho al reingreso. — Art. 91. Los »comprendidos en los seis primeros números del artículo an»terior obtendrán derecho a plazas del Escalafón de su catego»ría como Maestros nacionales. Los del número 8.º y 9.º, a pla»zas inferiores en un grado o las que disfrutan como Inspec»tores o Jefes o iguales a la última obtenida como Maestros na»cionales.— Capítulo VIII. — Estatuto general del Magisterio. »Art. 163. En cuantas resoluciones se dicten en peticiones de »carácter personal de los Maestros de primera enseñanza, »habrá de citarse de un modo expreso y concreto los precep»tos aplicados de este Estatuto, siendo en otro caso nula la re»solución.—Art. 104. Queda terminantemente prohibida la con»cesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, »extensión o cualquier otro término de pretendida equidad »que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto gene»ral del Magisterio.»

»Visto el art. 7.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1919 sobre regulación de Escalafones del Magisterio y cómputo de la antigüedad, que dice: «Art. 7.º La antigüedad a efectos eco»nómicos y del Escalafón de todos los Maestros y Maestras que »ascienden por virtud de la ley (la del 14 de Agosto anterior), »es la de 1.º del pasado mes de Agosto.»

»Visto el Real decreto de 17 de Octubre de 1919, que aprobó las plantillas del personal del Cuerpo especial de Inspectores de primera enseñanza con vigencia de 1.º de Agosto anterior.

»Considerando que el principio fundamental que sirve de norma a la generalidad de los concursos, de que en éstos se ha de atender sólo a los méritos y circunstancias que los concursantes justifiquen dentro del plazo de convocatoria, a fin de evitar que sus resultados puedan modificarse por condiciones obtenidas posteriormente, con perjuicio de los que tomaron parte en ellos, es de perfecta aplicación a los concursos de traslado del Magisterio, conforme a los preceptos de los artículos 80, 81 y 84 del Estatuto general del mismo, puesto que la Dirección de primera enseñanza, al formular las propuestas provisionales, ha de hacerlo en vista de los anuncios y peticiones recibidas; propuestas que cuando no hay reclamaciones contra los designados en ellas han de ratificarse en la Real orden que para resolver las reclamaciones presentadas se dicta con carácter definitivo, según preceptúa el art. 84, lo que equivale a que no pueden alterarse después.

»Considerando que en lo sustancial confirma la doctrina precedente la redacción de los artículos 163 y 164 del citado Estatuto, que prohiben la concesión o reconocimiento de derechos por analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto y obligan a la Administración, bajo sanción de nulidad, a que en toda resolución que dicte en peticiones de personal de Maestros cite de un modo expreso y concreto el precepto que se aplica; de donde se deduce que no puede prevalecer en contra de tales disposiciones lo resuelto por la Real orden impugnada, fecha 20 de Febrero de 1920, en cuanto reconoció al Inspector de primera enseñanza D. Ricardo Llacer Botella, el sueldo de 5 000 pesetas al reingresar en el Magisterio y su lugar en el Escalafón correspondiente al mismo; porque en esa resolución aparecen alteradas, sin ajustarse a las normas citadas del Estatuto, las condiciones en virtud de las cuales, por Real orden de 26 de Julio de 1919, definitiva y firme, se concedió a dicho Inspector el reingreso por concurso de traslado, nombrándole Maestro de la Escuela graduada del distrito del Hospicio, de esta Corte (Beneficencia), con el sueldo de 4.500 pesetas;

»Considerando que con arreglo a los artículos 90 y 91 del Estatuto el derecho a reingresar en el Magisterio y el lugar en el Escalafón del mismo que correspondía al Inspector D. Ricardo Llacer Botella eran los que reconoció la Real orden de su nombramiento, al resolver el concurso de traslado, situación que aceptó sin protestar al tomar posesión en 1.º de Septiembre de 1919, y no aquella en que le colocó la Real orden recurrida por los hoy demandantes D. Leonardo Rodríguez, D. Cipriano Morillo y D. Demetrio P. Valero Muñoz, a los cuales no puede perjudicar una disposición dictada en relación con el Real decreto de 17 de Octubre de 1919, que aprobó la plantilla del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, y que, por lo tanto, no es aplicable para alterar el orden de otro Escalafón distinto, como es el del Magisterio;

»Considerando que no es fundamento bastante para hacer valer el concurso de traslado, resuelto ya definitivamente por la Real orden de 26 de Julio de 1919, el que a los efectos económicos y del Escalafón, dentro del mismo Cuerpo de Inspectores, se diera efecto retroactivo al 1.º de Agosto de 1919, en el Real decreto de 17 de Octubre de ese año, a las plantillas de los Inspectores de primera enseñanza, porque esa retroactividad, aun aplicándola con la mayor extensión, no podía alcanzar a los resultados de un concurso terminado en 26 de Julio; porque para los Maestros, por otro Real decreto de 6 de Octubre de 1919, tuvieron ya realidad los efectos económicos y de Escalafón en virtud de los beneficios otorgados por la ley de 14 de Agosto del mismo año, y porque, aparte de las razones legales expuestas, debe tenerse en cuenta que de aplicar al Sr. Llacer, no sólo lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Octubre, pues en esa fecha, y aun en la de la ley, era ya Maestro, sino también lo que disponía para los Inspectores el de 17 del propio mes, se crearía a su favor un estado de privilegio sobre otros Maestros de su misma categoría y mayor antigüedad, criterio insostenible por absurdo, moral y legalmente,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 20 de Febrero de 1920, recurrida por D. Leonardo Rodríguez, D. Cipriano Morillo y D. Demetrio P. Valero Muñoz, y en su lugar declaramos que no procede reconocer a D. Ricardo Llacer y Botella lugar en el Escalafón de Maestros que sea superior al que corresponda ocupar a los tres mencionados recurrentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Moris Climent, D. Francisco de Asís Sempere Boronat, D. Juan Pérez Puertas, D.ª Consuelo Díez Martín, D. Antonio Vallejo Rivera y D.ª Antonia Melo y Martín, Maestros de la zona Oriental del Protectorado de España en Marruecos, solicitando su ingreso en el Escalafón del Magisterio nacional;

Resultando que ninguno de los Maestros solicitantes han servido Escuelas Nacionales ni reunen los requisitos que se exigen a los que figuran en el Escalafón del Magisterio;

Considerando que, si bien la labor de estos Maestros es de alto interés patrio y aconseja su incorporación sin más miramientos, es lo cierto que los preceptos legales son todos contrarios, ya que sirven Escuelas sostenidas por el Ministerio de Estado y que radican en territorio del Protectorado;

Vista la ley de Presupuestos y el Real decreto de 31 de Agosto último *(Gaceta* del 2 de Septiembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 29.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de una Real orden de ese Ministerio, en la que transcribe un despacho que recibió en 22 de Julio último del señor Ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa, en el que, haciendo referencia a otro despacho anterior de 24 de Febrero del presente año, insiste en la necesidad de que D. Angel Mateo Blasco y D.ª Carmen Ruiz, Maestros de las Escuelas Reina Victoria, nombrados por dicho señor Ministro plenipotenciario en Octubre de 1921, sean incluídos en el Escalafón del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que no existen disposiciones legales que autoricen la incorporación de los interesados a las Escuelas Nacionales, ya que no han servido éstas, ni reunen los requisitos que se exigen a los que figuran en el Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique así al Ministerio de Estado para conocimiento de los interesados.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Julita Pérez Jiménez en solicitud de que se le reconozcan servicios prestados como Maestra de la zona del Protectorado de Marruecos, a los efectos de jubilación;

Teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes en Instrucción pública no autorizan la pretensión de la interesada, y que ésta sirve Escuela afecta al Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se signifique así al Ministerio de Estado, haciéndole presente además que en todo caso será oportuno hacer las declaraciones legales procedentes al reingresar la interesada en el Magisterio nacional.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro de Mansilla (Navarra) interesando que se le clasifique en el lugar que le corresponda del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del Maestro de Mansilla (Navarra), don Rudesindo Villa, en solicitud de que se le clasifique en el lugar que le corresponda del Escalafón, y visto el informe del Jefe de la Sección administrativa de Navarra proponiendo que se incluya al interesado en la categoría que disfrutan sus antiguos compañeros de 825 pesetas;

»Resultando que el Sr. Villa ganó por oposición plaza de 825 pesetas, sirviéndola más de diez años; que cesó voluntariamente en 1907; que previa rehabilitación reingresó con 2.000 en Enero de 1921 y que nunca ha figurado en los Escalafones del Magisterio;

»Considerando que la legislación vigente, al cesar el Sr. Villa, no preveía el caso de excedencia con vista al Escalafón, por no existir éste; que el art. 177 de la ley de 1857 sólo autoriza el reingreso con la misma categoría que disfrutase al pedir licencia ilimitada, y de aceptar la propuesta de la Sección administrativa de Navarra se daría el absurdo de igualar a un Maestro tantos años ausente de la enseñanza y que ha necesitado rehabilitarse, a otro u otros que han seguido las vicisitudes de la carrera sin interrumpir el servicio activo,

La Comisión entiende que procede clasificar al Sr. Villa en la categoría de entrada o de 2 000 pesetas en el primer Escalafón, computándole en la misma los servicios que haya prestado como Maestro en activo servicio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Concepción Laplana González, núm. 656 del Escalafón y Maestra de las Escuelas Nacionales de Barcelona, solicitando mejora de categoría y número en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que si bien la interesada percibió en concepto de aumento voluntario la cantidad de 687,50 pesetas, desde el 7 de Julio de 1909 a 31 de Julio de 1915 en que cesó en la Escuela de Valls para pasar a servir en Barcelona, y el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 establece que los Maestros que disfrutasen aumentos voluntarios, los disfrutarían de por vida, la Real orden de 31 de Marzo del propio año, en su regla 18, al aclarar tal concepto en el sentido de ser durante su vida profesional en la misma Escuela, previene además que en cuanto cesen en ella por traslado o por otra causa cualquiera, dejarán de percibirlos, y no existiendo disposición alguna que establezca que las gratificaciones o aumentos voluntarios se agruparán a los sueldos para fijar la categoría del Maestro, pues lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 2.º de la Real orden de 24 de Enero de 1892 no es aplicable a la reclamante, ya que no aparece justificado que tal aumento voluntario fuere acordado cuando la Escuela se hallaba vacante, y que fuese provista con el sueldo equivalente al que aparecía dotada aquella, más la gratificación por aumento voluntario; resultando además que lo mismo los Escalafones de los años 1912 y 1917, que el de 1920 vigente en la actualidad, son firmes y definitivos, contra los cuales la Maestra de que se trata no ha utilizado los recursos que le están conferidos por las leyes; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 9.)

Vista su comunicación fecha 22 de Septiembre último en súplica de que se conceda a esa Sección administrativa la oportuna autorización para dar de alta en las nóminas de haberes de los Maestros de esa provincia a D.ª María de las Maravillas Benac Zuasti, Maestra de la Escuela de Burguete; y vista igualmente la Real orden de 11 de Agosto del corriente año (BOLETÍN OFICIAL núm. 68), por la que se crea, con carácter definitivo, una Escuela unitaria de niñas en el citado pueblo de Burguete, disponiendo a la vez el nombramiento reglamentario de Maestra para la misma;

Teniendo en cuenta que la Escuela creada por la mencionada Real orden existe desde hace varios años con carácter municipal y bajo la dirección de una Maestra nacional, cuyos haberes pagaba el Ayuntamiento; que dicha Escuela fué provista en forma legal por virtud de oposición, turno libre, obteniéndola D.ª María de las Maravillas Benac Zuasti, que continúa al frente de la misma con el núm. 7.392 del Escalafón, y que, por consecuencia, de lo que en realidad se trata es de la incorporación al Presupuesto del Estado de una Escuela que venía sosteniéndose con fondos municipales, sin que haya lugar a la provisión de la misma por estarlo ya reglamentariamente, ni a computar como de nueva creación tal Escuela, toda vez que la Maestra que la ocupa venía consumiendo plaza como opositora de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así y autorizar al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra para dar de alta en las mencionadas nóminas del Estado a la Maestra D.ª María de las Maravillas Benac Zuasti, con el sueldo que le corresponde de 2.500 pesetas, la cual seguirá figurando en el mismo lugar que ocupa en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D. Acacio Carbajo Sáinz, Maestro que ha sido de la Escuela Nacional de Mirones, en súplica de que se considere su cese en dicha Escuela con fecha 13 de Octubre último y se le abonen sus haberes hasta ese día;

Resultando que el interesado fué nombrado para dicho cargo por orden de esta Dirección de 25 de Febrero del corriente año, por hallarse gravemente enfermo el Maestro propietario y no serle posible ponerse al frente de su destino;

Resultando que fallecido éste en la provincia de León el 12 de Agosto último, de ello no tuvo conocimiento la Sección administrativa hasta el 4 de Octubre próximo pasado, en cuya fecha dispuso el cese del Sr. Carbajo Sáinz en la interinidad que desempeñaba, ya que ésta era equivalente a una sustitución, retrotrayendo sus efectos a la de 12 de Agosto;

Considerando comprobado que el interesado ha prestado sus servicios interinos en la mencionada Escuela de Mirones hasta el 13 de Octubre último, sin que la circunstancia del fallecimiento del propietario, ocurrido con anterioridad, sea motivo para privar al reclamante de tales servicios ni de los haberes devengados hasta el citado día 13 de Octubre, fecha definitiva de su cese,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar, por consecuencia, a la Sección administrativa de Santander para abonar al Sr. Carbajo Sáinz los haberes que correspondan desde 12 de Agosto a 13 de Octubre del año actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Continuación de la serie séptima.

Número 7.118 del Escalafón de 1920, Sra. Díez Marín, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Charle, número definitivo 7.017.

Número 7.304 del Escalafón de 1920, Sra. Montoya, que por error de copia figura en esta serie con el difinitvo 7.018, pasa a continuación de la Sra. Martínez Asensi, omitida y ya clasificada, que figura a continuación de la Sra. Salas, número definitivo 7.024.

Número 7.119 del Escalafón de 1920, Sra. Ramos, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora López Marañón, número definitivo 7.027.

La excedente en el Escalafón de 1920, Sra. Danila, y omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la también omitida Sra. Hevia y ya clasificada.

Número 7.417 del Escalafón de 1920, Sra. Vázquez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta en su calidad de excedente.

La excedente en el Escalafón de 1920, Sra. Masa, omitida en secies, le corresponde figurar en ésta, en su situación de excedente, a continuación de la Sra. Caicedo, núm. 6.099 del Escalafón de 1920.

La reingresada en el Escalafón de 1920, Sra. Alvarez Gutiérrez y omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Lanvea, también omitida y ya clasificada.

Número 7.982 del Escalafón de 1920, Sra. García Gil, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Fenoy, 7.049 definitivo.

Número 6 293 del Escalafón de 1920, Sra. Sandella, que por error de copia figura en esta serie con el definitivo 6.206, pasa a continuación de la Sra. Casado, número definitivo 6.119.

Número 6.580 del Escalafón de 1920, Sra. Cayoela, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Pérez Hernández, núm. 6.417 definitivo.

Número 6.608 del Escalafón de 1920, Sra. García Garrido, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la también omitida y ya clasificada, Sra. Ibáñez Martínez, que figura a continuación de la Sra. Vidal, núm. 6.436 definitivo.

Número 7.066 del Escalafón de 1920, Sra. Higuera, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Riaz Ruiz, núm. 6.766 definitivo.

La reingresada en el Escalafón de 1920, Sra. López Martínez, y omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Rodríguez Pardo, también omitida y ya clasificada, que figura detrás de la Sra. Segura, número definitivo 6 555.

Número 6.717 del Escalafón de 1920, Sra. Llores Calatayud, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Campello, número definitivo 6.505.

Número 5.761 del Escalafón de 1920, Sra. Martínez Goñi, que por error de copia figura en esta serie con el número definiti- 6.098, pasa a continuación de la Sra· Elicegui, número definitivo 6 087.

Número 5.798 del Escalafón de 1920, Sra. Velasco Cruz, omitido en series, le corresponde figurar en esta a continuación de la Sra. Moreno Moreda, número definitivo 6.097.

D.ª Amalia Alvarez Gutiérrez, reingresada, omitida en series, debe figurar en ésta con el núm. 1 de dicha serie.

D.ª Felisa Rufas, reingresada, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Alvarez Gutiérrez.

Omitida, Sra. Parga Rodríguez, omitida también en series; le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Domínguez, núm. 6.335 definitivo.

Número 7.059, Sra. Barrio y Arola, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Jofre, número definitivo 6.963.

Número 7.254, Sra. Encontra Falle, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Marín Albalá, número definitivo 7.162.

Las Maestras D.ª Adelina Sánchez Pallardo, D.ª Victoria Villanueva Redal, D.ª Pilar Bergua Sauras, D.ª Vicenta Magales Oriol, D.ª Josefa Mendizábal Orratibel, D.ª Francisca Catany Mascaró, D.ª María del Pilar García Sanosa, D.ª Dianria Arcanada Ontenión, D.ª Emilia Díaz de Argandoña, D.ª Rosa Rosel Solé, D.ª Concepción Amirallé Pairot, ingresadas en el Magisterio nacional mediante oposición libre después de Abril de 1920, deben figurar a continuación de las series establecidas por Real orden de 16 de Marzo de dicho año, puesto que, al aplicarse la ley de Presupuestos en la referida fecha de 1.º de Abril, se establecen dos Escalafones: uno de derechos plenos, y otro de derechos limitados, determinando como único medio de ingreso en el primero la oposición libre. En su consecuencia, estas Maestras son baja en la serie séptima y figurarán a continuación de la octava, clasificadas con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias.

Serie octava.

Número 6.221 del Escalafón de 1920, Sra. Pascual Aparicio, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Zuniguel, número definitivo 7.190.

Número 5.787 del Escalafón de 1920, Sra. Andreu, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Robuster, número definitivo 7.195.

Número 7.465 del Escalafón de 1920, Sra. De la Vega, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Garros, número definitivo 7.213.

Número 7.446 del Escalafón de 1920, Sra. Barrientos, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Del Pino Cabrera, número definitivo 7.216.

Número 2.531 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Gutiérrez Anillo, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. González, número definitivo 7.233.

Número 7.491 del Escalafón de 1920, Sra. Lario Jaén, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Gutiérrez Anillo, también omitida.

Número 7.490 del Escalafón de 1920, Sra. Suárez García, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Elena Esteban, número definitivo 7.227.

Número 7.492 del Escalafón de 1920, Sra. Riforma Ibáñez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Labata.

Número 7.481 del Escalafón de 1920, Sra. Ortega, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Reforma, también omitida.

Número 7.452 del Escalafón de 1920, D.ª María del Carmen Pérez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Pérez Rodríguez, número definitivo 7.234.

Número 2.405 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Cambiazo, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Lafuente, número definitivo 7.239.

Número 7.457 del Escalafón de 1920, Sra. De la Riva, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Cirera, número definitivo 7.250.

Número 7.455 del Escalafón de 1920, Sra. Bóveda Novoa, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Merodio, número definitivo 7 248.

Número 3 055 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Amador, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Valentín, número definitivo 7.293.

Número 7.512 del Escalafón de 1920, Sra. Muñoz Oliva, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Sousa, número definitivo 7.313.

Número 7.550 del Escalafón de 1920, Sra. Saudes, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora García Fernández, número definitivo 7.423.

Número 7.543 del Escalafón de 1920, Sra. Gloria Sánchez Alfambra, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Boluda, número definitivo 7.374.

Número 3.549 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Pares, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Pulido, número definitivo 7.342.

Número 7.547 del Escalafón de 1920, Sra. Suárez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Arezuarrareta, número definitivo 7.343.

Número 7.529 del Escalafón de 1920, Sra. Taules, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Villanueva, número definitivo 7.374.

Número 3.926 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Santos Carrillos, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Varia, número definitivo 7.377.

Número 7.562 del Escalafón de 1920, Sra. Rafero, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Torre Regedor, número definitivo 7.391.

Número 3.965 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra Terrín omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Poblador, núm. 7.396 definitivo.

Número 7.572 del Escalafón de 1920, Sra. García Méndez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra Alvarez, número definitivo 7.398.

Número 4.256 del Escalafón de 1920 de derechos limitados, Sra. García Picaso, omitida en series, le corrresponde figurar en ésta a continuación de la Sra Vidal, núm. 7.410 definitivo.

Número 7.579 del Escalafón de 1920, Sra. Ruiz Sánchez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Jiménez, núm. 7.413 definitivo.

Número 4.316 del Escalafón de 1920 (D. L.) Sra. de la Higuera, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Vallejo, núm. 6.414 definitivo.

La omitida en el Escalafón de 1920, Sra. Riera, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la señora Martínez Mateo, núm. 7.418 definitivo.

Número 4.374 de derechos limitados del Escalafón de 1920, Sra. Tomás Alvarez, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Ferrer, núm. 7.420 definitivo.

La reingresada en el Escalafón de 1920, Sra. González Moreno, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Rodríguez Pardo, también omitida y ya clasificada, que figura detrás de la Sra. Segura, número definitivo 6.555.

La excedente en el Escalafón de 1920, Sra. Rodríguez, omitida en series, le oorresponde figurar en ésta continuación de la Sra. Martínez Falcó, núm. 7.189 definitivo.

Número 7.511 del Escalafón de 1920, Sra. Cañero, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Badía, núm. 7.377 definitivo y delante de la Sra. Santos, también omitida.

Número 3.558 (D. L.) del Escalafón de 1920, Sra. Pérez Hernández, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. González de Segura, núm. 7.342 definitivo.

Omitida Sra. Cardenal Cristóbal, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Bausa Carruncho, núm. 7.188 definitivo.

Número 4.154 del Escalafón de 1920, Sra. Córdoba Oña, omitida en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Galiana, núm. 7.193 definitivo.

Excedente D.ª Rosario Antout, reingresada que figura por error a continuación de la Sra. Solé, número definitivo 7.384, debe figurar detrás de la Sra. Badía Marsal, número definitivo 7.377.

Omitida Sra. Ariz Caballero, reingresada y omitida también en series, le corresponde figurar en ésta a continuación de la Sra. Domenech, número definitivo 7.393.

Reclamaciones de Maestras desestimadas.

La de D.ª Aurora Rivera, D.ª Pilar Cisneros, D.ª Emilia Labata y D.ª Margarita Asegurado, por oponerse lo que solicitaban a la Real orden de 16 de Marzo de 1920; la de D.ª Catalina Suárez, que se funda en hechos inexactos; la de D.ª Antonia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

González, que está bien clasificada con arreglo a la citada Real orden, y la de D.ª Francisca Recuero, a quien se le consignan dos años, diez meses y doce días de servicios interinos, sin que alteren su situación en el Escalafón, por no haberlos alegado a la fecha de su ingreso; Sra. Fernández Baamonde, número 72; Sra. Díez Ortega, 75; Sra. Daunis Corbera, 144; señora Carbonell Ros; Sra. López Martínez, 450; D.ª Lucía Fernández, 598; Sra. García Fernández, 641; Sra. Lodos Rodríguez, 745; Sra. García y Sra. García, 851 y 1.058 del Escalafón; Sra. Romero Romero Nogales, 306; Sra. Gil Díaz, 319; Sra. Tribal Lorenzo, 976; Sra. Calderón Balmaseda, 997; Sra. Redondo Muñoz, 1.000; Sra. Alvarez Marcos, 1.042; Sra. Reyes Silva, 1.125; Sra. Ramírez y Viera, 1.177; Sra. Molina River, 1.188; Sra. Rodríguez López, 1.256; Sra. Geloch, 1.354; Sra. Nicolás Escobedo, 1.463; Sra. Sánchez Macías, 1.465; Sra. Cabrera y Cabrera, 1.565; Sra. Nolla Solé, 1.856; Sra. García Espinosa, 1.998; señora García López, 2.027; Sra. Fuentes y Gallego, 2.127; señora García López, 2.334; Sra. García y García, 2.405; Sra. Fernández Suárez, 2.451; Sra. Bové Durán, 2.458; Sra. Calvo Lucía, 2.612; Sra. Lobo, 2.756; Sra. Gurtubay, 2.768; Sra. Polo y González, 2.797; Sra. Llorans Ruiz, 2.896; Sra. Marsal Porta, 3.054; Sra. Fernando Martín, 3.250; Sra. Cuenca Rodríguez, 3.313; Sra. González Neira, 3.346; Sra. Blasco García, 3.758; Sra. Ochogarey de la Torre, 3.864; Sra. Barros y del Amo, 3.079; Sra. Molina de Casa, 4.114; Sra. Fois Iglesias, 4.229; Sra. Fernández López, 4.226; Sra. Cortinas Lorenzo, 4.437; Sra, Rubio Alberto, 4.615; señora Martín Angulo, 4.679; Sra. Calvo Jiménez, 4.788; Sra. Siego Cueto, 4.865; Sra. Salvador Rotero, 4.976; Sra. Garrizo Martínez, 5.018; Sra. Yuste y Barceló, 5.048; Sra. Torralvo y Torril, 5.055; Sra. Navajas Martínez, 5.099.

Sra. Morer y Bofill, 5.124; Sra. Fernández y Martínez, 6.165; Sra. Obiola Puigdenoglas, 5.434; Sra. Arroyo Casaller, 5.474; Sra. Herrera Jiménez, 5.470; Sra. Castro Sarraz, 5.502; Sra. Ervite Miralles, 5.522; Sra. Más y Pipó, 5.571; Sras. Maso, Maza, Fernández, Mallallo, 5.593, 5.582, 5.621 y 5.636; Sra. Cristóbal Gascón, 5.608; Sra. Esteban Pavía, 5.636; Sra. Alarcón Delgado, 5.660; Sra. Solano Aguilera, 5.670; Sra. Terrasa Alquina, 5.754; Sra. Martínez de Goñi, 5.761; Sra. Echenique Osácar, 5.790; señora Macarrón, 5.791; Sra. Barberena Guereño, 5.744; Sra. Ondarra, 5.795; Sra. Velasco Cruz, 5.798; Sra. Martínez Vaso, 5.811; Sra. Pérez Alvarez, 5.897; Sra. Quincoces Díaz, 6.072; Sra. Díez y Hernando, 6.078; Sra. Alcalá Tirado, 6.123; Sra. Martín Orellana, 6.150; Sra. Caballero y Linares, 6.166: Sra. González Fernández, 6.220; Sra. Pascual y Aparicio, 6.221; Sra. Luna Carnero, 6.254; Sra. Fernández Medina, 6.259; Sra. Verduras, 6.327; Sra. Bas y Pastor, 6.375; Sra. Duaso Gálvez, 6.408 bis; Sra. Pérez Garcés, 6.410; Sra. Sanau Marín, 6.453; Sra. Larraya y Eguas, 6.454; Sra. Lizárraga y Lizárraga, 6.456; Sra. Quintana, 6.463; Sra. Lacalle Barralda, 6.465; Sras. Reñasco, 6.579, y otras que firman la misma instancia; Sra. Lamas Rey, 6.619; Sra. González Morento, 6.636; Sra. Miño Herrera, 6.671; Sra. Boluda Mora, 6.749; Sra. Blasco Criado, 1.066; Sra. Fernández y Fernández, 6.942; Sra. Arenas y Briñas, 6.990; Sra. Iglesias Domínguez, 7.006; Sra. Alfaro Munariz, 7.365; Sra. Figuria, 7.389; Sra. Nogués, 7.480; Sra. Oliver, 7.505; Sra. Muñoz y Puente, Sra. García Rodríguez, Sra. Palomar Alonso, Sra. Fernández Derechuz, Sra. Bermells Martínez, Sra. Tejerina y Caballero y Sra. Fernández y González, también desestimadas por las razones expuestas anteriormente y en la Real orden de esta fecha, sin perjuicio de atender los errores de hecho que interesan las propias interesadas.

Maestros y Maestras que no han remitido datos para su clasificación.

Los Maestros que no han facilitado datos para su clasificación son los siguientes:

D.ª Elvira Vaquero Ramos, D.ª Lorenza González Hervás, D.ª Manuela Bueno Barrón, D. Baldomero Arroyo, D. Manuel Pascual Navarro, D. Basilio Antonio Luengo, D. José Rosinach y Solá, D. Teófilo Mozo y Mozo, D. Primitivo Salseco y Yegros, D. Francisco López Lloro, D. Joaquín Marqués Martínez, don Mariano Vispe Gil, D. Francisco Cebrián Leyva, D. Hilario López Gallego, D. Pablo Serrano y Rodríguez, D. Guillermo Pablo Polo y Quesada, D. Manuel Montero Mostaza, D. Francisco Lacalle Rodríguez, D. Benito Hernández González, don José Ramón Faboas Esperante, D. Angel Esteve Badet, D. Manuel Estupiñán García, D. Juan Francisco Estefanía y Prieto, D. Angel Esteban Sagarra, D. Cilineo Remigio Esteban y Rodríguez, D. Juan Espinal y Olcoz, D. Martín Escudero Recio, D. Martín Erdozain e Iribarren, D. José Duch y Vial, D. Marcelino Domínguez Fonseca, D. José Domenech Anguela, don Ramón Díaz de Guzmán, D. Antonio Dedrid Villarmea y don Eduardo Araguas López.

Madrid 15 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro que fué de Yedra (Guadalajara), D. Hector Artigas;

Resultando que este Maestro no se reintegró a su puesto pasadas las vacaciones de Navidad de 1921, enviando certificación facultativa de hallarse enfermo;

Resultando que con fecha 9 de Enero de este año se concedió la excedencia al referido Maestro, resolución que se publicó en el Boletín Oficial, fecha 27 del mismo mes;

Resultando que posteriormente, fecha 9 de Febrero, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, no reintegrándose a su puesto dentro del mes siguiente a la publicación de esta orden, por entender que no debía hacerlo toda vez que se hallaba excedente y sirviendo otro empleo público;

Considerando que la excedencia fué concedida con anterioridad a la incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea el expediente seguido al Sr. Artigas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Antolín Quiroga, Maestro de Pobladura y Cela (León);

Teniendo en cuenta que no están probados los cargos formulados contra el mismo;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922. *El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Consuelo Bravo Atienza, Maestra de Membrillera (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que no se justifican los hechos atribuídos a la Sra. Bravo, toda vez que si se ausentó de su Escuela lo hizo con autorización del Alcalde,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Viergel (Burgos), D.ª Blasa López y López,

Teniendo en cuenta que la Sra. López estuvo ausente de su Escuela desde 1.º de Septiembre al 3 de Noviembre, habiendo solicitado licencia, que le fué denegada por la Superioridad, por haber sido incursa en el art. 171 de la ley,

Esta Dirección general, visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto, ha resuelto se imponga a la Sra. López la corrección de cinco meses de suspensión de medio sueldo y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Disposiciones especiales.

CURSOS COMPLEMENTARIOS

(Continuación.)

Formas arquitectónicas.—Pedestales, basamentos, balaustradas, columnas, arcos, ojiva, etc.

Cuarto año. *Formas geométricas.*—Pirámides, conos, conos truncados, cilindro, esfera.

Construcción de fondos y modelado del natural.—Fondos varios: grupos de hojas y flores, hojas y frutos, pájaros.

Modelado de memoria de estos mismos objetos.

Formas arquitectónicas.

Complemento de esta enseñanza deben ser las prácticas de vaciado. Ha de procurarse como ideal que los alumnos hagan por sí mismos el vaciado de sus propias obras ejecutadas en el taller de Modelado.

NOVENO GRUPO.—PRÁCTICAS ESPECIALES

Escritura, Taquigrafía, Mecanografía.

Los alumnos de los cursos complementarios tendrán ya, seguramente, un carácter de letra determinado y no debe tratarse de variarlo radicalmente.

Las prácticas de escritura han de encaminarse a conseguir una letra cursiva clara e inteligible; los Maestros deben procurarlo no sólo cuando sea llegada la hora de realizar estas prácticas especiales, sino en toda ocasión adecuada, como, por ejemplo: al realizar los estudios gramaticales, al examinar los ejercicios literarios escritos (redacción) y los cuadernos de notas y apuntes en las distintas enseñanzas.

La iniciativa de los alumnos debe ser respetada en la elección de asunto, formas de letra y composiciones artísticas. Se recomienda, como en todos los ejercicios prácticos, variedad de motivos para huir de la monotonía.

El fin esencial, pues, de las prácticas de escritura de estos cursos debe ser perfeccionar el carácter de letra adquirido ya por el alumno, para conseguir que sus trabajos sean legibles y ejecutados con rapidez.

Taquigrafía.

Ningún método se recomienda especialmente a los Maestros; éstos escogerán libremente aquellos que estimen más adecuados para la enseñanza, siempre que en las prácticas se procure sobre todo la velocidad y adiestramiento de la mano.

Sin embargo, ha de cuidarse, antes de llegar a las prácticas, que los alumnos posean un perfecto dominio de la teoría, sin lo cual sería contraproducente y perjudicial pretender adquirir velocidades.

En ningún caso deberán los alumnos dejar de traducir lo escrito, pues su fiel traducción es de tanta importancia como la veloz escritura.

Mecanografía.

Habrá de procurarse que las Escuelas donde se instalen los cursos complementarios posean diversos modelos de máquinas. Ninguna marca debe ser impuesta a los alumnos.

No se limitará esta enseñanza al uso metódico y manejo de las máquinas, posición adecuada de los dedos, velocidad, etcétera, sino además atenderá al esmero y cuidado en su limpieza y conservación, y al estudio y composición de las piezas, que puede y debe constituir un trabajo manual muy interesante.

Labores.—Economía doméstica.

La orientación de los programas en los cursos complementarios destinados a las adultas ha de basarse en las ideas que se expresan anteriormente, con las modificaciones que el buen juicio de las Maestras estime convenientes a la condición femenina de las alumnas.

Los programas de educación moral, por ejemplo, han de referirse a la vida de la familia, de la hija y de la mujer.

Los temas pueden desarrollar estos conceptos generales:

La hija de familia en la casa; su colaboración en los quehaceres domésticos; misión de la mujer en la dirección de la casa.

Cualidades que debe adquirir: orden, trabajo, economía, previsión, amabilidad, sencillez etc. Defectos que debe evitar.

Deberes de la mujer casada.

Deberes de la madre de familia.

Los trabajos manuales han de tener como fundamento los estudios de:

Economía doméstica, y

Práctica de labores femeninas.

Es indispensable unir una y otra enseñanza, y, desde luego, necesario excluir disertaciones teóricas, así como emplear el tiempo en complicadas labores artísticas.

Luego, al determinar las orientaciones que deben ser guía de las clases complementarias, se fijan con amplios detalles los conceptos en que debe basarse esta enseñanza, y para evitar una repetición innecesaria no se fijan en este lugar, limitándonos a las siguientes especiales recomendaciones:

1.ª Los programas de estas enseñanzas han de formarse teniendo muy en cuenta los usos, costumbres y necesidades locales, debiendo ser aspiración de las Maestras fundar en ellos una obra personal de buena educación.

2.ª Es indispensable combinar las lecciones de economía doméstica con los trabajos manuales para dar a la enseñanza una realidad viva como medio de interesar a las alumnas.

3.ª Los trabajos manuales deben comenzar con alguna de las series señaladas antes en el concepto general de *trabajos manuales.*

Por ejemplo:

Trabajos en papel, cartón y mimbre (para preparar y aplicar), ejercicios prácticos de Aritmética, sistema métrico, Geometría y Dibujo.

Trabajos en arcilla, modelado y vaciado de frutos, hojas, flores, insectos, etc.

Después han de aplicarse aquéllos que son propios de la mujer: las labores.

(Véanse las instrucciones especiales señaladas luego para las clases complementarias, con aplicación a los estudios de la mujer).

DÉCIMO GRUPO.—EJERCICIOS CORPORALES

Para los ejercicios físicos y de gimnasia higiénica han de marcarse horas especiales en el programa, distintas de aquellas que estén destinadas al recreo, con el fin de no hacer esta enseñanza enojosa al ser impuesta como un recreo obligatorio.

Comprenderán los programas una variedad continuada y atractiva de ejercicios y juegos fundados en las bases siguientes:

Gimnástica educativa: propósito higiénico.

Juegos de habilidad y destreza.

Paseos y excursiones escolares.

Ejercicios de asistencia a los demás en caso de peligro o accidente.

a) La gimnasia educativa ha de tener por fin restablecer el equilibrio en el desenvolvimiento normal del organismo y combatir los efectos de la vida sedentaria.

Los ejercicios deben desarrollarse en un ciclo ordenado y progresivo, agrupando los alumnos según sus condiciones físicas, sus aptitudes y grado de entrenamiento, para evitar esfuerzos inadecuados a la edad de los escolares y en todo caso han de tener por límite el primer signo de fatiga o cansancio.

Pueden ser estos ejercicios los siguientes:

De orden: formaciones, movimientos y evoluciones a una, dos o cuatro columnas; alineaciones, conversiones, movimiento de la cabeza y de los brazos, etc.

De los movimientos de las piernas: muy adecuados como preparatorios para los demás ejercicios, porque contribuyen a regularizar el movimiento de la sangre en las diferentes partes del cuerpo.

Del tronco.

De equilibrio.

De marchas y carreras: medios adecuados para desarrollar el aparato respiratorio y el movimiento del corazón.

De saltos: saltos con la cuerda, danzas, baile, saltos de toda clase.

De natación.

Todos los ejercicios deben ser suspendidos oportunamente y seguidos de ejercicios calmantes y respiratorios.

El ejercicio que pueda congestionar la cabeza o el tórax debe ser seguido de *movimientos derivativos* de los miembros inferiores para restablecer la normalidad en la circulación.

Las lecciones deben formar una serie de ejercicios que sean aplicación de las bases anotadas antes sucesivamente, porque de este modo, cada una de aquéllas servirá para desarrollar, en un conjunto armónico, los diferentes músculos y partes del cuerpo.

Han de cuidarse mucho las posiciones y las actitudes para que sean higiénicas y adecuadas a los ejercicios que se realicen.

b) Juegos de habilidad y destreza.

Debe concederse a los juegos una importancia extraordinaria, no sólo porque las condiciones de la vida moderna principalmente en las grandes capitales, los requieren como una necesidad social e higiénica (para atraer la atención de la juventud a placeres honestos y alejados de las aglomeraciones urbanas), sino porque, además, son un excelente medio educativo, desenvuelven las cualidades viriles y fortifican y acrecientan las condiciones morales, pues inclinan la voluntad, por interés propio de los jugadores, a reglas de honor, equidad y justicia.

El Maestro que acierte a intervenir discretamente los juegos escolares, tomando parte activa en ellos, se hará dueño de un medio poderoso de educación y árbitro para decidir en justicia, sugiriendo en los escolares hábitos de moderación, de generosidad, de resignación, de diligencia y disciplina, que le, serán luego tan provechosos en la Escuela como útiles a los escolares en su vida.

Habrá de concederse preferencia a los juegos colectivos, y el Maestro tendrá muy en cuenta, al organizarlos, el estado físico de los alumnos, las condiciones de lugar, temperatura, distancia prudencial después de las comidas, etc., y muy especialmente las reglas generales de higiene (ejercicios calmantes en los juegos que provoquen sofocación, evitar la inmovilidad en los que originen transpiración, etc.)

c) y *d)* Los paseos y las excursiones escolares con fines artísticos y pedagógicos y las prácticas de higiene y natación, combinadas con ejercicios de auxilio y remedios urgentes, deben completar este cuadro de enseñanzas.

CLASES COMPLEMENTARIAS

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Ya se ha hecho constar, al comienzo de estas instrucciones, que creemos indispensable preparar las enseñanzas, en los últimos grados de la Escuela primaria, de modo que los alumnos sean iniciados en los trabajos profesionales, porque si puede juzgarse prematuro y equivocado, durante los primeros años de la edad escolar, sujetar al niño a una disciplina manual rigurosa, es en cambio indispensable encontrar, para el adulto de trece años en adelante, una solución y un puesto apropiado a sus cualidades en la economía social.

Para la educación de la mujer supone abordar un problema social, entre muchos interesante, esta transformación de los últimos años de la Escuela, en unas clases complementarias que le procuren conocimientos adecuados a su condición; una enseñanza aplicada a la economía y quehaceres domésticos y a la especialización de profesiones fácilmente adaptables a la pequeña industria en el hogar.

Difícil es plantear bien la solución de este problema y más difícil aún extender y generalizar útilmente los beneficios de aquella solución, pero estimamos las anteriores consideraciones de transcendencia e importancia tales, que exigen sobreponer la voluntad a todos los obstáculos, con la fundada esperanza de dominarlos, porque a la realización de estos ensayos ha de cooperar seguramente el entusiasmo de los Maestros.

El Maestro.

Muchos Maestros nacionales que constante y calladamente laboran en nuestras Escuelas realizan ya, con esta dirección, trabajos de importancia, y todos saben que las clases complementarias han de tener como alma y esencia la labor continuada, material y espiritual del Maestro, que ha de fundarse en el ejercicio de su apostolado, que ha de exigir muchas veces su sacrificio, y que aceptar estos trabajos supone una vocación probada y decidida.

Alumnos.

La primera dificultad que surge para señalar orientaciones concretas a las clases complementarias, está originada en la variedad de tecnicismos, tendencias y modalidades que han de constituirlas, porque sobre estas bases no es fácil formular, *a priori*, una exposición detallada de preceptos, seguramente inútiles, ya que los estudios adecuados y convenientes para una región o localidad serán en otras innecesarios, y los que a determinados alumnos acomode, no serán prácticos ni indispensables para otros.

Dentro de la misma tendencia industrial, por ejemplo, no puede tener igual orientación la clase complementaria en la Escuela de una región minera que la clase complementaria establecida para una localidad en que exista acreditada la industria de tejidos o de cerámica; ha de juzgarse, pues, como condición esencial para organizar acertadamente una clase complementaria *el examen y conocimiento exacto de las necesidades a que debe atenderse en beneficio de los alumnos que hayan de frecuentarla.*

Las clases complementarias han de tener seguramente como población escolar grupos de alumnos cuya condición sea diferente:

Alumnos que hayan adquirido y terminado en la Escuela una buena cultura general.

Alumnos menos aventajados al término de sus estudios.

Alumnos analfabetos o casi analfabetos.

Unos y otros grupos pueden ser de:

Adultos que no tengan aún un oficio determinado, y de

Adultos que tengan un oficio o profesión ya escogida.

Pues bien, esta clasificación que ha de seguirse, no doctrinalmente, sino en cuanto la realidad la ofrezca entre su clientela, debe servir de base al Maestro para organizar la enseñanza y formular los programas, porque ni la cultura general ni los estudios de aplicación podrán ser uniformes.

Recomendamos, pues, a los Maestros encargados de iniciar las clases complementarias, que estudien en primer término y con detenimiento el núcleo de alumnos que ha de constituir su población escolar, y que se formen grupos homogéneos, en lo posible, para que la enseñanza que haya de organizarse, siempre inspirada en un sentido eminentemente práctico y con tendencias marcadamente profesionales, sea además útil y apropiada a los fines que se propongan conseguir los escolares, según su condición.

Los estudios.—Forma de planearlos.

Conforme al Real decreto dictado para organizar estas enseñanzas, los estudios han de tener diversas orientaciones o tendencias:

Agrícolas.

Industriales y artísticas.

Mercantiles.

Náuticas.

Está hecha esta clasificación en conceptos amplios y generales, precisamente para que sea posible toda la necesaria flexibilidad que ha de exigir su implantación.

En cada una de aquellas tendencias los preceptos del Real decreto indican que las enseñanzas deben ser desenvueltas con las siguientes bases:

(Continuará.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Viernes 5 de Enero de 1923 — Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Secciones administrativas.—Reglamento.—Página 17.
Dimisión del Delegado Regio de primera enseñanza de Orense Sr. Villarino de Saá. Página 22.
Idem id. de Zaragoza Sr. Ruiz Tapiador.—Página 22.
Nombramientos de D. Germán García Armesto y de D. Pablo Calvo Olivares para dichos cargos.—Página 23.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD. — SUBVENCIONES. — *A la Asociación de Propietarios, Industriales y Vecinos de Bellas Vistas.—Página 23.*

Dirección general de primera enseñanza.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.— *Derecho al percibo de la gratificación por casa de la Sra. Mendico.—Página 23.*

CONCURSO DE TRASLADO.—*Escuelas vacantes que han de proveerse mediante concurso general de traslado (provisional).—Página 23.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de D. Julián del Amo.—Página 828.*
Guipúzcoa.—Jubilación de D. Cesáreo Martínez.—Página 29.

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 30.*

DISPOSICIONES ESPECIALES.—*Clases y cursos complementarios.—Instrucciones. (Continuación.)—Página 31.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Junio de 1920, al regular el funcionamiento de las Secciones administrativas de primera enseñanza con arreglo al orden de cosas ya establecido, fijaba las bases de una reglamentación general adecuada y propia de un Cuerpo de funcionarios que constituye una verdadera prolongación de la Dirección general de primera enseñanza, y sin el cual no sería posible desarrollar con acierto en las provincias múltiples e importantes servicios relacionados con el Magisterio primario.

Atendiendo a exigencias de la realidad, es ya inaplazable la publicación de un reglamento orgánico de dicho Cuerpo que puntualice los servicios a intervenir y los derechos y deberes de los funcionarios, para que tenga eficacia su futura actuación. En este que se eleva a la consideración de V. M. se respetan los dictados de la vigente ley de Presupuestos y de los principios aplicables que informan el reglamento general de 7 de Septiembre de 1918; se suprimen, en cambio, los concursos de destino, proveyéndose las plazas automáticamente por un método mucho más rápido que el actual, y desde luego más beneficioso para el servicio; se hace compatible la habilitación para los diversos cargos dentro del Cuerpo con la experiencia profesional, y se procura la unidad de acción y la legislación a que debe responder todo reglamento como fuente de consulta.

Lamenta el Ministro que las actuales circunstancias económicas no permitan el reconocimiento inmediato de los servicios prestados por los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza con anterioridad a su incorporación al Presupuesto del Estado en 1.º de Enero de 1911; sabe que es una necesidad hondamente sentida, y la recoge para en su día, variadas aquellas circunstancias, elevar a V. M. el oportuno proyecto de ley que debe presentarse a las Cortes.

Con tal reserva, y por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1922.

SEÑOR:
A. L. R. P. DE V. M.,
Joaquín Salvatella Gibert.

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella Gibert.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza.

PLANTILLA, CATEGORÍAS, DISTRIBUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL CUERPO

Artículo 1.º La plantilla de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y de las provincias, incluídas Vascongadas, Navarra y Gran Canaria, es la que figura en el capítulo 4.º, art. 2.º, de la vigente ley de Presupuestos. La constituyen 252 funcionarios de ocho categorías, sin contar el sueldo a extinguir, asignado al actual funcionario excedente de dicha plantilla que está a las órdenes de la Dirección general.

Art. 2.º La distribución del personal a base del número de Escuelas que debe existir según la última estadística escolar, será la siguiente: 11 provincias con 800 o más Escuelas, a seis funcionarios cada una; 22 provincias con más de 530 Escuelas, sin llegar a 800, a cinco funcionarios; 16 provincias, incluídas las de Canarias y Gran Canaria, con menos de 530, a cuatro funcionarios; Madrid, capital, y Madrid, provincial, a cuatro y cinco funcionarios, respectivamente, y el resto del personal adscrito al servicio central de la Sección correspondiente.

Art. 3.º El sueldo de los funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y de provincias es personal, independiente de la residencia, y habilita para el desempeño de los diferentes cargos del Cuerpo, respetándose, sin embargo, el derecho adquirido por los antiguos Jefes de Secciones administrativas de primera enseñanza, y debiendo contar en todo caso diez años de servicios el funcionario que desempeñe el cargo de Jefe de la dependencia provincial.

Art. 4.º Los funcionarios de las Secciones administrativas de las provincias Vascongadas y de Navarra, ya incorporados al Escalafón del Cuerpo, disfrutarán en lo sucesivo de los mismos derechos que sus demás compañeros.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 5.º Los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y provincias, tendrán a su cargo la administración provincial de la enseñanza primaria y dependerán únicamente de la Dirección general del ramo.

Art. 6.º Son funciones propias de las Secciones administrativas de Madrid y de las provincias:

1.ª Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus facultades regladas, los acuerdos de las autoridades superiores.

2.ª Intervenir todo cuanto se relaciona con el pago de las atenciones de primera enseñanza en la forma que regulen los reglamentos.

3.ª Atender con especial esmero los servicios relativos a la provisión de escuelas y sueldos, a los fines del Escalafón general del Magisterio.

4.ª Tramitar e informar los expedientes promovidos por los particulares o por la Inspección profesional y Corporaciones oficiales que afecten a la creación y graduación de Escuelas, construcción y arrendamiento de locales para las mismas, licencias, permutas, sustituciones, jubilaciones, viudedades, orfandad y cualesquiera otros declarativos del derecho de los Maestros.

5.ª Despachar los asuntos relacionados con la Estadística de primera enseñanza, elevándolos a la Dirección general con informe de la Inspección.

6.ª Resolver los expedientes de carácter administrativo provincial en primera instancia y deligenciar los títulos y nombramientos que acuerde la Superioridad, así como también los ascensos de los Maestros en corridas de escalas.

7.ª Organizar los registros de las Escuelas existentes en la provincia, el de los turnos de provisión y el del personal de Maestros, y también el de los funcionarios que presten servicio en la dependencia, custodiando unos y otros en el archivo, previa la correspondiente ordenación.

8.ª Llevar el registro de las Escuelas privadas de la provincia que funcionen con autorización legal y tramitar los expedientes que se promuevan para la apertura de las mismas.

9.ª Registrar las Fundaciones o Patronatos de carácter benéfico-docente que existan en la provincia, diligenciando cuanto con las mismas se relacione en el orden administrativo.

10. Certificar las hojas de servicio de todos los Maestros de las provincias, estén o no en servicio activo, con vista y referencia de los antecedentes profesionales, respondiendo en todo caso los Jefes del servicio de cualquier error o falsedad que figure en las mismas.

11. Remitir a los Jefes a quienes corresponda y a los respectivos Inspectores de zona la ficha y antecedentes de cada Maestro, cuando se traslade de una a otra provincia, consignándose en aquélla el número general del Escalafón.

12. Redactar en forma clara y concisa, a los fines del Escalafón general del Magisterio, los siguientes partes:

a) De altas, acompañando hojas de servicios debidamente certificadas y partidas de nacimiento.

b) De alteraciones, ya sean de cambios de Escuela o de destino, o de la situación personal del Maestro respecto al servicio.

c) De bajas absolutas en el Escalafón.

d) De Escuelas vacantes y del cierre y apertura, en su caso, de las mismas, a los efectos del fichero general de Escuelas.

e) De ascenso del Maestro en corrida de escalas, con expresión de fechas.

f) Del resumen general del movimiento al finalizar el año.

Los partes deberán elevarse a la Dirección general de primera enseñanza tan pronto tenga conocimiento la Sección administrativa de las causas que lo originen. El de bajas de Escuela y sueldo se cursará por telégrafo primero y por correo después. En todos ellos se hará constar el número general del Escalafón o las palabras omitido o de nuevo ingreso.

13. Atender y despachar con solicitud cuantos asuntos se les encomienden para el mejor servicio y el fomento de la enseñanza primaria.

14. Cuidar de que todos los asuntos se lleven al día para que los empleados cumplimenten, desde luego, los servicios a su cargo en los dos Negociados, uno de Administración y otro de Contabilidad en que se divide cada Sección administrativa, con la intervención y resposabilidad del Jefe de la dependencia.

Art. 7.º Al frente de cada Negociado estará uno de los funcionarios de mayor categoría o antigüedad designados, como los Auxiliares, por el Jefe de la Sección administrativa, con aprobación del Director general, que apreciará en último término la conveniencia del mejor servicio.

Art. 8.º El Negociado de Administración tendrá a su cargo:

1.º El Escalafón general del Magisterio atendiendo a las siguientes instrucciones:

A) Ficheros. En cada Sección administrativa se organizará la parte de Escalafón correspondiente a Maestros de la provincia con separación de sexos y mediante fichas clasificadas y ordenadas por sueldos y número general y, en su defecto, por alfabeto de apellidos.

Estas fichas, impresas en cartulina blanca las del Escalafón de plenitud de derechos y en encarnado las correspondientes al de limitados, se ajustarán al modelo que oportunamente se publique.

B) Alteraciones. Tienen lugar por cambio de situación del Maestro al pasar del segundo al primer Escalafón, o a excedente, o a sustituído, por ascenso o mejora de sueldo; por cambio de Escuela dentro de la localidad o de la misma provincia, y por cambio de destino o pase a otra provincia. El pase del segundo al primer Escalafón implica además el alta y baja respectiva; la excedencia lleva aparejada la baja de sueldo.

C) Altas. Pueden ser por ingreso con plenos derechos; por turno de interinos, mientras subsistan las listas ya cerradas; por reingreso y por incorporación de Maestros y Escuelas.

D) Bajas. Se producen por fallecimiento, por jubilación, por renuncia y por separación temporal o definitiva del servicio.

Las alteraciones deben traducirse al día en el fichero.

2.° Custodia, tramitación y despacho de los expedientes personales de los Maestros, que estarán constituídos por los siguientes documentos: Copia certificada de nacimiento; copia del título profesional; copia certificada del título administrativo; hoja duplicada de servicios, en la que constará los que hubiera prestado como interino antes de su ingreso, el título, la nota, los estudios y la edad; las hojas de servicios, sea cualquiera el fin que el Maestro persiga al acompañarlas, no pueden tener enmiendas, raspaduras ni datos inexactos; tampoco podrá variarse, en ningún caso, el orden cronológico de los asientos, ni de redacción, ni los extremos que desde el principio de la carrera deban comprender, y consignará necesariamente el número general del Escalafón.

A estos documentos se unirán luego los que afecten a la vida profesional del Maestro, tales como las copias de las diligencias de ascenso, los premios, licencias, correcciones, condensando las principales en cuantas hojas de servicio proceda certificar.

Ningún funcionario puede hacer enmiendas; devolverá la hoja si no reune los requisitos reglamentarios, o consignará la verdad de los hechos en el lugar de la certificación.

En caso de traslado a otra provincia se remitirá a la de destino el expediente personal del Maestro con la hoja de servicios cerrada y certificada el día del cese, quedando en la de origen el duplicado de la misma y el de la ficha.

3.° Libros registros de entrada y de salida, de títulos profesionales y administrativos, de turnos de provisión, de Escuelas Nacionales, de Escuelas privadas, de Escuelas de Patronato, de Escuelas voluntarias y de cualesquiera otra clase que existan en la provincia, comunicándose a este efecto, y para la debida averiguación, con los Maestros titulares, con los Presidentes y Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza y con los Inspectores profesionales.

Los libros registros deberán llevarse con el detalle y la claridad que la naturaleza del servicio en cada caso requiera, y las incidencias y los partes reglamentarios serán reflejo exacto del asiento correspondiente.

4.° Tramitación y cargo de expedientes administrativos, aludidos en el Estatuto, relacionados con los Maestros, y diligencia de ascensos por corridas de escalas, de destinos y de nombramientos.

5.° Tramitar lo relativo a la estadística de instrucción primaria y los expedientes de autorización para el funcionamiento de Escuelas privadas de primera enseñanza.

6.° Intervenir y cooperar en la parte administrativa de otros asuntos no especificados, cuando así se disponga por conveniencia del servicio.

Art. 9.° Corresponde al Negociado de Contabilidad:

1.° Llevar los libros para la Contabilidad de derechos pasivos del Magisterio, para la formación y revisión de las cuentas que deben tramitarse y cursarse en los plazos reglamentarios, y los relativos a las cartas de pago que los Habilitados deben presentar por reintegros hechos al Tesoro.

2.° Examen y propuesta reglamentaria de las cuentas del material de Escuelas que rindan los Maestros y los Habilitados, y de todas las derivaciones que se originen de las mismas.

3.° Confrontar e informar las nóminas del Magisterio activo y pasivo de la provincia, diligenciando los documentos que deban acompañarlas e interviniendo las operaciones de reintegros y las incidencias que se relacionen con el pago de haberes.

4.° Dar cuenta inmediata al Jefe de la Sección administrade las faltas e infracciones de los Habilitados para la resolución que proceda.

5.° Expedir a los Maestros en activo, jubilados y pensionistas, con el visto bueno del Jefe de la Sección administrativa, el certificado de liquidación de haberes cuando aquéllos se trasladen a otra provincia.

6.° Tramitar los expedientes de jubilación, clasificación, viudedad, orfandad, mejora de pensión, mesadas de supervivencia, apremios o débitos de pasivos y las incidencias de los mismos.

7.° Diligenciar los expedientes de reclamación de haberes, devengados, promovidos por los Maestros, y los administrativos relacionados con la declaración de herederos en los casos en que éstos los promuevan.

8.° Llevar el registro de los contratos de arrendamiento de los locales Escuelas y de casa-habitación para los Maestros, y el trámite de las diligencias reglamentarias y de las reclamaciones.

9.° Llevar el registro de las Fundaciones benéfico-docentes de la provincia y el de los asuntos que tengan relación con las mismas.

10. Dar cuenta del resultado de las subastas que se celebren en la provincia para la construcción o reforma de edificios escolares.

11. Tramitar los asuntos referentes a la elección y nombramiento de los Habilitados de Maestros en activo y pasivo y de la constitución y devolución de sus fianzas y de todas las incidencias, como también la parte económica de cualesquiera otro no especificado.

Art. 10. La reorganización de los servicios en la forma dicha se llevará a cabo en el término de tres meses, dando cuenta inmediata de haberlo efectuado los Jefes de las respectivas dependencias.

INGRESO EN EL CUERPO

Art. 11. El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar mediante oposición a sueldos de entrada. Los que lo ganen formarán la lista de aspirantes, que nunca excederá de veinticinco plazas.

Se convocarán nuevas oposiciones cuando el número de aspirantes se reduzca a menos de seis.

Los aspirantes vienen obligados a cubrir destino vacante por orden de lista.

Art. 12. El Tribunal de oposiciones a ingreso estará constituído por un Jefe de Sección del Ministerio, afecto al servicio de la primera enseñanza, Presidente; otros dos Jefes de Sección o de Negociado de la misma procedencia y dos funcionarios de Secciones administrativas, con cargo de Jefe uno de ellos, actuando el otro de Secretario.

Art. 13. Podrán tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo individuos de los dos sexos que acrediten documentalmente:

Ser españoles, haber cumplido diez y ocho años antes del día en que termine el plazo de convocatoria y no exceder de treinta y cinco en la misma fecha.

Poseer título de Maestro nacional, de Licenciado, Bachiller o cualquiera otro académico.

Acompañar certificado de buena conducta.

Art. 14. Las materias objeto de la oposición serán las siguientes:

Ejercicios de copia, dictado y redacción.

Aritmética.

Contabilidad.

Elementos de Derecho civil y político.

Derecho administrativo.

Legislación escolar.

Prácticas administrativas.

Art. 15. Los ejercicios serán orales, escritos y prácticos.

Los escritos serán tres: un trabajo de escritura al dictado. Resolución de un problema de Aritmética, organización y desarrollo de asuntos administrativos, simulando el registro, orden de tramitación, extracto, informe y propuesta de uno de ellos en el espacio de tiempo que señale el Tribunal.

El oral consistirá en contestar en el tiempo máximo de una hora cuatro preguntas del cuestionario, una de Aritmética, otra de Contabilidad, otra de Derecho y otra de Legislación.

El práctico tendrá efecto desarrollando un problema de Contabilidad administrativa aplicable al Cuerpo y otro relativo a ficheros.

Las calificaciones serán de cero a cinco puntos por Juez, en el ejercicio escrito, en el oral y para cada parte del práctico. La eliminación la determinará la nota media de tres o menos puntos por Juez, en cualquiera de dichos ejercicios.

La propuesta de opositores sólo alcanzará al número exacto de plazas de la convocatoria, que en ningún caso podrá ampliarse ni modificarse.

Art. 16. El Tribunal no podrá actuar con menos de tres Jueces. Las dietas serán iguales a las de oposiciones a Cátedras.

ASCENSOS, OPOSICIONES RESTRINGIDAS, REINGRESO, CESANTES

Art. 17. Los ascensos hasta la categoría de 5.000 pesetas, inclusive, y las 5.000 en adelante, se obtendrán por antigüedad según Escalafón.

El ascenso a 6.000 pesetas tendrá lugar, alternativamente, por antigüedad y por oposición, adjudicándose las plazas en este último turno a los aspirantes aprobados.

Art. 18. El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a sueldos de 6.000 pesetas, se nombrará con arreglo a lo dispuesto en el art. 12, sin otra variación que la de ser Jefes de servicio los dos Vocales del Cuerpo de Secciones administrativas, actuando de Secretario el más moderno.

Art. 19. El reingreso en el Cuerpo tendrá lugar con ocasión de vacante de la misma categoría o sueldo que disfrutare el funcionario interesado al pedir la excedencia u otro inferior en comisión.

Art. 20. De cada seis vacantes del sueldo de entrada se reservará una al actual Escalafón de cesantes, sin que en ningún caso puedan prevalecer reclamaciones de hecho para reingresar en categorías que ya no existen o en sueldos que nunca disfrutaron, y entendiéndose que renuncian a su derecho no posesionándose de la primera vacante que se les adjudique.

POSESIONES Y CESES

Art. 21. Las tomas de posesión de sueldos, cargos o destinos se autorizarán:

Por los funcionarios que estén al frente del servicio de Madrid o provincias, las que conciernan a sus respectivos subordinados; por el funcionario de mayor categoría o antigüedad de cada Sección administrativa de fuera de Madrid, cuando se trate del Jefe inmediato del servicio, y por el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, las de los funcionarios Jefes residentes en Madrid.

Los funcionarios competentes, para dar posesión certificarán también el cese en los títulos administrativos, cuidando de que en uno y otro caso se cumplan todos los requisitos que se señalan a continuación:

Art. 22. El plazo para tomar posesión, tratándose de ingreso, reingreso o traslado, será de treinta días, a contar desde la fecha del nombramiento, exceptuándose los casos siguientes:

a) Los nombramientos en que se consigne un plazo más breve.

b) Los de destino de las islas Canarias y los traslados desde este Archipiélago a la Península, cuyo plazo respectivo se entenderá ampliado por quince días.

Art. 23. Los plazos sólo podrán prorrogarse por causa justificada documentalmente y mediando Real orden en la que así se consigne.

Cuando las prórrogas de los términos posesorios se concedan por enfermedad u otra causa no dependiente de la voluntad del interesado, percibirá su sueldo únicamente en la primera prórroga, que no excederá de quince días.

Las prórrogas que se otorguen por conveniencia de los funcionarios serán sin derecho al percibo de sueldos y solamente por un plazo máximo de veinte días.

Cuando se trate de funcionario de nuevo ingreso no disfrutará sueldo, en ningún caso, hasta la toma de poseión efectiva de su destino.

Art. 24. En los títulos administrativos que se expidan para los nombramientos se comprenderá el mandato para que, sin necesidad de los decretos de *cúmplase* y *dese posesión* ni de ninguna otra diligencia, los funcionarios se posesionen de su cargo ante la autoridad señalada en el art. 21.

La posesión se hará constar por certificación extendida al dorso o a continuación del referido título. Este será registrado, archivándose una copia del mismo, que oportunamente se adicionará con la de las diligencias que produzcan las vicisitudes ulteriores del propio funcionario.

Art. 25. Los servicios en propiedad se computan desde la fecha de posesión efectiva del destino de ingreso.

En los casos de ascenso en turno de antigüedad se devengará el nuevo sueldo desde el día siguiente al en que se hubiera producido la vacante respectiva, siempre y cuando así se haga constar en la corrida de escalas correspondiente.

Art. 26. El funcionario de nuevo ingreso que no se presente a ejercer su cargo dentro del término posesorio, o de la prórroga que le fuere concedida, se entenderá que renuncia al destino, corriéndose en tal caso la lista de aspirantes.

En los traslados, los que no tomen posesión de su nuevo destino en los plazos marcados, serán declarados excedentes por un año.

Art. 27. Los funcionarios trasladados tendrán derecho a percibir durante el plazo posesorio el sueldo que vengan disfrutando.

TRASLADOS Y PERMUTAS

Art. 28. El traslado o cambio de destino de los funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza será voluntario, mediante la circunstancia que se consigna en el artículo siguiente.

Art. 29. El mínimo de permanencia en los destinos para que los funcionarios puedan tomar parte en concursos y permutas será de dos años. Los que hayan sufrido traslados disciplinarios habrán de contar doble tiempo a no especificarse cosa distinta en el acto de imponer la corrección.

Art. 30. El traslado se solicitará de la Dirección general de primera enseñanza para el destino que interese, vacante o no, antes del día 5 de cada mes, por medio de papeleta firmada y visada por el Jefe del servicio, o si afecta a éste, por el que haga sus veces, haciendo constar el hecho de no estar sujeto a expediente gubernativo.

Art. 31. Los funcionarios de Canarias solicitarán en todo caso telegráficamente; a ser posible cursarán las papeletas en los últimos días de cada mes para que obren en el Ministerio antes del día 5 del siguiente. No tendrán valor ni efecto las papeletas ingresadas después del día 5, cualquiera que sea la provincia de su procedencia.

Art. 32. Los destinos vacantes o que vaquen y sus resultas se adjudicarán por orden de Escalafón entre los peticionarios. Podrán éstos rectificar sus papeletas mensuales en la forma expresada y el orden dicho, anulándose entonces la anterior.

Art. 33. Los excedentes y cesantes reingresarán en su turno con ocasión, además, de vacante de sueldo y guardando las mismas formalidades.

Art. 34. Cuando la vacante de Jefe del servicio no se cubra voluntariamente en las condiciones previstas en la última parte del art. 3.º irá a servirla el funcionario más moderno de la categoría de 6.000 pesetas, sin que en este caso tenga aplicación el art. 28.

Las resultas del movimiento mensual o la plaza desierta, en su caso, se proveerá en el aspirante de mejor número.

Art. 35. La concesión de permutas entre los funcionarios del Cuerpo que no hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y cuenten dos en el mismo destino será siempre potestativa y subordinada al buen servicio.

No podrá concederse segunda permuta antes de transcurrir cuatro años desde el otorgamiento de la primera.

Serán nulas, aun sin previa declaración, cuando alguno de los interesados se jubile u obtenga la excedencia voluntaria dentro de los dos años siguientes a la concesión de la permuta.

ASISTENCIA A LA OFICINA

Art. 36. Los funcionarios de las Secciones administrativas

de primera enseñanza están obligados a asistir puntualmente a la oficina en las horas ordinarias de trabajo y a prestar además servicio en otras extraordinarias por causas de notoria urgencia que apreciará el Jefe respectivo dando cuenta a la Dirección general.

LICENCIAS

Art. 37. Ningún funcionario podrá ausentarse de su destino sin el permiso reglamentario o sin licencia, que deberá solicitar por medio de instancia o por conducto del Jefe de la dependencia, que informará si procede o no la concesión sin menoscabo del servicio.

Cuando la licencia se pida por enfermedad, será indispensable justificar la petición con el certificado facultativo.

En la solicitud de licencia el funcionario vendrá obligado a mencionar las que hubiese disfrutado en los tres años anteriores.

Art. 38. Las licencias por enfermedad se concederán con sueldo entero por un mes. Cuando la enfermedad sea de mayor duración deberá comprobarse, y la prórroga de la licencia se otorgará mediante Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid*, y por un plazo, con sueldo, que no excederá de quince días.

Las licencias concedidas por otro motivo, desde quince días en adelante, serán siempre sin sueldo, y su duración no excederá de tres meses, improrrogables.

De toda licencia disfrutada por los funcionarios se tomará nota en su hoja de servicios y en su expediente personal por la Sección correspondiente del Ministerio.

Al funcionario que obtuviere licencia tres años seguidos no podrá concedérsele de nuevo hasta después de transcurrir otros tres, salvo el caso de enfermedad plenamente demostrada.

Art. 39. Al acreditarse en nómina los haberes que devenguen los funcionarios que disfruten de licencia por enfermo o prórroga de la misma, se unirá el expediente original que al efecto se hubiese instruído y copia de la orden de concesión.

Art. 40. En los casos de enfermedad se tendrá entendido que los interesados hacen uso de la licencia desde el día en que se les notifique la orden de concesión.

En los demás casos, si transcurren treinta días, a contar desde la fecha de la concesión, sin que comience el disfrute de la licencia, se considerará caducada.

Igualmente quedará invalidada la licencia si antes de empezar a disfrutarla el funcionario fuere trasladado a otro destino.

Art. 41. De los funcionarios que presten servicio en una misma Sección administrativa no podrán disfrutar licencia a un tiempo más de dos.

Art. 42. El Director general de primera enseñanza está facultado para conceder quince días de permiso en casos de reconocida justificación.

Los Jefes del servicio podrán conceder a su vez en ocasiones de notoria urgencia cinco días de permiso, dando cuenta inmediata a la Dirección general.

Art. 43. Al funcionario que se ausente de su destino sin la licencia o el permiso de la Dirección general se le instruirá el oportuno expediente. Incurrirá en responsabilidad de carácter grave el Jefe de la Sección administrativa que no dé cuenta inmediata de la ausencia de cualquiera de los funcionarios a sus órdenes.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 44. El servicio de los funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y provincias es incompatible:

1.° Con cualquiera otra profesión o empleo en oficinas públicas o particulares, salvo el caso en que instruído expediente con audiencia del interesado se declare que no perjudica al servicio.

2.° Con el servicio de Agencias de negocios y con el desempeño de representaciones que puedan relacionarse con la dependencia o con la Administración Central.

3.° Con los servicios directos o indirectos de Habilitaciones de Maestros en activo, jubilados y pensionistas del Magisterio.

4.° Con Empresas editoriales o comerciales, de libros, material y efectos de enseñanza.

5.° Con la dirección o intervención de Academias profesionales.

6.° Con la dirección, propiedad y gerencia de periódicos también profesionales.

Art. 45. Será también motivo de incompatibilidad el estar comprendido en los casos 2.° al 4.° algún pariente en línea recta o en la colateral en sus grados tercero de consanguinidad y segundo de afinidad de algún funcionario.

EXCEDENTES

Art. 46. La excedencia voluntaria podrá concederse a petición propia por el lapso mínimo de un año y máximo de diez.

Las solicitudes de reingreso de los excedentes voluntarios habrán de presentarse dentro del citado período. El funcionario excedente podrá ocupar la primera vacante de su sueldo u otra inferior en comisión, fuera de las resultas que ocurran en su categoría, a partir del mes en que fuera inscrita la solicitud de reingreso.

No se podrá conceder la excedencia voluntaria a ningún funcionario sometido a expediente gubernativo.

Art. 47. El funcionario a quien se conceda la excedencia por pasar a servir cargos fuera del Cuerpo se atendrá a lo prevenido en el art. 62.

El que no estuviere en este caso conservará su número en el Escalafón con independencia del puesto que ocupaba al cesar.

Art. 48. Los excedentes no tienen derecho a ascenso mientras permanezcan en dicha situación.

No se otorgará nueva excedencia sin haber prestado dos años consecutivos de servicios.

Art. 49. Aparte del caso previsto en el art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 29 de Junio de 1911, y del excepcional que hoy se ofrece con ocasión de la vuelta a filas, los funcionarios serán declarados excedentes forzosos por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario.

El funcionario que pase a situación de excedencia forzosa en los dos casos últimos tendrá derecho al abono de los dos tercios del sueldo que le correspondiere y al del tiempo que dure dicha excedencia a todos los efectos.

Art. 50. Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo sin solicitar su reingreso en el servicio activo serán declarados cesantes. También lo serán los excedentes forzosos que habiendo cesado en la representación parlamentaria no soliciten oportunamente su reingreso o la excedencia voluntaria.

Art. 51. Las excedencias no evitarán las responsabilidades que pudieran derivarse para los respectivos funcionarios como consecuencia de expediente instruído después de la concesión.

RECOMPENSAS Y CORRECCIONES

Los funcionarios de las Secciones administrativas podrán ser recompensados con mención honorífica y con el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, libre de gastos.

Estas recompensas serán siempre concedidas de Real orden, previo expediente. Se consignarán en los personales de los interesados y se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 53. Las menciones honoríficas podrán otorgarse a propuesta fundamentada del Jefe de la Sección administrativa en donde se hayan prestado los servicios extraordinarios que la motiven.

Art. 54. A la inclusión en la Orden civil de Alfonso XII, libre de gastos, precederá también la propuesta referida en el artículo anterior, fundada necesariamente en la prestación de servicios que, aun relacionados con los afectos al cargo, revistan grande y verdadera importancia.

Art. 55. Serán consideradas faltas cometidas por los funcionarios de las Secciones administrativas en el ejercicio de su cargo las siguientes:

1.ª Leves: El retraso en el despacho de expedientes cuando no perturben servicios, la negligencia o descuido explicable, y la falta de puntualidad o asistencia no reiterada a la oficina, sin motivo justificado.

2.ª Graves: La falta reiterada de asistencia, la indisciplina, la desconsideración a las autoridades o al público, las que afecten al decoro del funcionario, las pendencias o alborotos dentro de las oficinas, el retraso perjudicial de los asuntos y la negativa a prestar servicios extraordinarios en los casos en que así se ordene por escrito.

3.ª Muy graves: El abandono del servicio, las contrarias al secreto profesional, la insubordinación violenta, la emisión a sabiendas de informes injustos o la adopción de acuerdos análogos, las faltas de probidad y las constitutivas de delitos.

Art. 56. Los funcionarios que indujeran directamente a otros a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiere consumado. Este precepto se aplicará a los Jefes que toleren y a todos los funcionarios que encubran las faltas graves y muy graves de los demás.

Art. 57. Las correcciones disciplinarias que deberán imponerse por las faltas cometidas en el ejercicio del cargo son las siguientes:

1.ª Apercibimiento.
2.ª Multa de uno a quince días de haber.
3.ª Traslado de destino y de residencia.
4.ª Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año
5.ª Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.
6.ª Postergación perpetua.
7.ª Separación definitiva del servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; la segunda, tercera, cuarta y quinta, a las faltas graves; la sexta y la séptima, a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito en todos los casos y constará, como los demás correctivos, en el expediente personal del interesado; el tercer apercibimiento llevará aparejada la imposición de multa en sus grados mínimo y medio.

La imposición de tres multas en su grado medio y la de dos en su grado máximo determinará el traslado de destino y residencia de cada funcionario.

En la orden de traslado impuesta como castigo se consignará esta circunstancia. Dos traslados en el intervalo de tres años determinarán la suspensión de empleo y sueldo en sus grados medio y mínimo. A la suspensión de empleo y sueldo por más de tres meses irá siempre unida la pérdida de puesto en el Escalafón.

La separación definitiva determinará la baja absoluta en el Escalafón del Cuerpo a partir de la fecha en que se publique el acuerdo.

Art. 58. Todas las correcciones, excepto la de apercibimiento, se impondrán por el Ministro en virtud de expediente y con audiencia del interesado.

En la instrucción de expedientes gubernativos se estará a lo prevenido en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

TRIBUNALES DE HONOR

Art. 59. La constitución y funcionamiento de los Tribunales de honor se amoldará al propio reglamento arriba citado, con las naturales variaciones en consonancia al Cuerpo de que se trata.

JUBILACIONES

Art. 60. La jubilación de los funcionarios de las Secciones administaativas de primera enseñanza, con las excepciones que luego se consignan, tendrá efecto a los sesenta y siete años de edad.

Los comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1895 se jubilarán a los setenta años si cuentan veinte o más computables para su clasificación, sin llegar a treinta y cinco; si tienen treinta y cinco abonables serán jubilados a los sesenta y siete.

Cuando al cumplir el funcionario sesenta y siete años de edad no contara veinte de servicios al Estado podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad y sin derecho a ascenso.

INSPECCIÓN DE SERVICIOS

Art. 61. Para unificar los servicios encomendados a las Secciones administrativas, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y proponer, si ha lugar, el premio o la corrección procedente, se llevará a cabo la inspección anual que los créditos presupuestos permitan y la especial que fuere menester.

La función inspectora en su doble carácter compete en primer término al Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio y, en su defecto, a un funcionario competente adscrito al servicio central, relacionado con el que proceda inspeccionar.

Las dietas de visita se abonarán con cargo a la consignación presupuesta. Los expedientes a que den lugar las visitas de inspección se elevarán al Ministerio, uniendo a los mismos una Memoria expresiva del estado de los servicios en las dependencias visitadas y de las reformas que en ellos deban hacerse para su mejoramiento.

REINGRESO EN OTROS CUERPOS

Art. 62. Los funcionarios de las Secciones administrativas que hayan desempeñado Escuelas Nacionales de primera enseñanza tendrán derecho a reingresar en el Escalafón del Magisterio con el mismo sueldo que tuvieran al cesar o el de entrada equivalente al inferior que percibieren.

LOCALES Y MATERIAL

Art. 63. Las Diputaciones provinciales siguen obligadas a facilitar a las Secciones administrativas de primera enseñanza locales adecuados para la instalación de sus oficinas y un Ordenanza con casa-habitación al servicio de las mismas.

Las Diputaciones deberán consignar en sus presupuestos la cantidad mínima de 1.000 pesetas para gastos de material.

Igual obligación tendrá el Ayuntamiento de Madrid en lo que afecta a la consignación de material con destino a la Secretaría de la Delegación Regia de primera enseñanza.

Art. 64. El Escalafón del Cuerpo de funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y provincias se publicará con arreglo a la situación del personal en 31 de Marzo de cada año.

Art. 65. Quedan derogadas todas las disposiciones que contraríen lo preceptuado en este reglamento.

Madrid 17 de Diciembre de 1922.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOAQUÍN SALVATELLA.

(Gaceta del 20.)

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Orense Me ha presentado don Ramón Villarino de Saá.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 30.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Zaragoza Me ha presentado D. Adoración Ruiz Tapiador.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 30.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Germán García Armesto,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Orense.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 30.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pablo Calvo Olivares,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Zaragoza.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 30)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Daniel Anibarro, Secretario de la Asociación de Propietarios, Industriales y Vecinos de Bellas Vistas, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata, y conceder dicha subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Daniel Anibarro y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Aritmética, Lengua castellana, Geografía, Geometría, Historia de España, Física e Historia natural, Fisiología e Higiene, Historia sagrada y Catecismo, Escritura, Labores, Dibujo, Trabajos manuales, Lectura explicativa y Ejercicios prácticos.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Local Escuela y casa-habitación.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Amparo Mendico Acitores, Maestra de la Escuela graduada de párvulos, de Bilbao, en solicitud de que como alumna del primer curso de grado Normal de la Escuela Superior del Magisterio se le reconozca el derecho a percibir la cantidad consignada para pago de casa-habitación, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo último;

Teniendo en cuenta que conforme a la Real orden de 30 de Mayo citada las Maestras alumnas, mientras dure su situación de tales continuarán percibiendo las gratificaciones que para casa dan los Municipios,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando que D.ª María Amparo Mendico tiene derecho a continuar disfrutando del emolumento que reclama con cargo al Ayuntamiento de Bilbao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, Nácher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos de traslado.

ORDEN

Las incidencias de todos conocidas que surgieron durante la tramitación del último concurso general de traslado, dieron lugar a que su resolución definitiva sufriese un retraso inevitable, siendo éste la causa de que no se haya publicado durante el mes de Octubre, en la *Gaceta de Madrid*, según previene el artículo 67 del Estatuto general del Magisterio, la relación de Escuelas Nacionales que han de proveerse mediante concurso general de traslado, ya que de haberse publicado durante el expresado mes de Octubre, forzosamente quedaba incumplido lo dispuesto en el art. 86 del precitado Estatuto, puesto que para aquel tiempo no se habían producido todas las resultas del concurso anterior y con ello se ocasionaba un evidente perjuicio a la enseñanza y a los propios interesados.

En virtud de lo expuesto y con vistas a las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, con carácter provisional, la relación que se acompaña a esta orden de Escuelas Nacionales, que han de proveerse mediante concurso general de traslado, con arreglo a los datos facilitados por las Secciones administrativas que han cumplido lo preceptuado en el artículo 69 del precitado Estatuto, en consonancia con la Real orden de 25 de Agosto y orden de 14 de Octubre del año actual.

2.º Que a tenor de lo prevenido en el art. 70 del repetido Estatuto, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción en la *Gaceta de Madrid* de la citada relación de vacantes, podrán formular reclamaciones acerca de las plazas anunciadas los Maestros interesados; los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, a su vez, darán cuenta, dentro del mismo plazo, de los errores que observen y de las rectificaciones que procedan, cuidando los de Canarias y Gran Canaria de atender este servicio telegráficamente.

3.º Que transcurrido el plazo de quince días, y previa la declaración de definitivas de las plazas a proveer, no se agregará ninguna otra bajo ningún concepto; tampoco podrán anunciarse a concursillo las vacantes comprendidas en la relación definitiva y quedarán sin curso los expedientes solicitando plazas por derecho de consorte.

4.º Que al publicarse las modificaciones o relación definitiva de vacantes, se publicará igualmente la convocatoria para el concurso general de traslado y hasta entonces no se tendrá por anunciado dicho concurso ni habrá lugar a presentar solicitudes.

Madrid 20 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, Nácher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Relación provisional de las Escuelas Nacionales vacantes que han de proveerse mediante concurso general de traslado y a las que se refiere la orden de esta fecha.

MAESTROS

Alava.

Ninguna.

Albacete.

Alcaraz, sección graduada.
Barrax, unitaria.
Caudete, sección graduada.
Elche de la Sierra, unitaria.
Higueruela, ídem.
Chinchilla, ídem.
Forguera, ídem.
Pozo-Cañada, ídem.

Alicante.

Alcoy, unitaria núm. 1.
Alcoy, ídem núm. 2.
Alicante, Auxiliaría Beneficencia.
Bañeres, unitaria.
Finestrat, ídem núm. 2.
Monforte del Cid, ídem núm. 2.
Pinoso, ídem núm. 1.
Pinoso, ídem núm. 2.
Relleu, unitaria.
Sax, ídem.

Almería.

Almería (Cabo de Gata), unitaria.
Huercal-Overa, ídem núm. 2.
Tíjola, sección graduada.
Zurgena, unitaria.

Avila.

Avila, sección graduada, núm. 2.
Barco de Avila, sección graduada.
Cebreros, unitaria núm. 1.

Badajoz.

Alburquerque, Auxiliaría núm. 2.
Badajoz (Beneficencia), desdoblada núm. 2.
Berlanga, ídem íd.
Burguillos del Cerro, ídem íd.
Don Benito, ídem núm. 4.
Fuente del Maestre, unitaria núm. 1.
Guareña, desdoblada núm. 4.
Llerena, ídem núm. 3.
Idem, íd. núm. 4.
Mérida, Auxiliaria núm. 4.
Monasterio, unitaria núm. 2.
Oliva de Jerez, desdoblada núm. 3.
Olivenza, unitaria núm. 2.
Puebla de Alcocer, unitaria.
Quintana de la Serena, Auxiliaría.
Roca de la Sierra, unitaria.
Valverde de Leganés, desdoblada núm. 2.

Barcelona.

Arenys de Mar, unitaria.
Barcelona, ídem núm. 69, Guitart, 26.
Idem, sección graduada núm. 5, Balboa, letra L.
Idem, íd. íd.
Canet de Mar, ídem.
Gélida, unitaria.
Igualada, ídem núm. 2.
Las Franquezas, sección graduada.
Mataró, ídem.
San Pedro de Ribas, unitaria.
San Pedro de Riudevitlles, ídem.
Subirats (Portazgo), ídem.
Torrellas de Foix, ídem.
Vich, sección graduada.
Vilasar de San Gines, unitaria.

Burgos.

Cerezo de Riotirón, niños.
Covarrubias, ídem.
Roa de Duero, ídem unitaria.

Cáceres.

Alcuéscar, sección graduada.
Idem, íd.
Cáceres, unitaria, denominada nueva creación (anunciada concursillo, y la resulta solicitada por derecho de consorte).
Casar de Palomero, unitaria.
Logrosán, ídem.
Idem, Auxiliaría desdoblada.
Moraleja, unitaria.
Navas del Modroño, unitaria núm. 1.
Serradilla, sección graduada.
Talaván, unitaria.
Torrejoncillo, ídem núm. 2.
Valdefuentes, ídem.
Valencia de Alcántara, ídem núm. 2.

Cádiz.

Alcalá del Valle, unitaria.
Cádiz, sección aneja a la Normal.
Idem, Escuela Nacional, San Martín, 3.
Chipiona, unitaria.
Ceuta, desdoblada.
Jerez de la Frontera, Escuela Hospicio.
Olvera, Auxiliaría núm. 2.
Puerto Real, ídem.
Puerto de Santa María, ídem.
Idem, íd. núm. 3.
Puerto Serrano, unitaria.
San Roque, Escuela núm. 2.
Idem, íd. núm. 1.
Trebujena, ídem núm. 2.
Vejer, Auxiliaría núm. 2.

Castellón.

Alcora, unitaria.
Almazora, ídem.
Almenara, ídem.
Castellón, Ronda de la Magdalena, sección graduada.
Castellón, Sixto Cámara, unitaria.
Cirat, unitaria.
Nules, ídem.
Segorbe, sección graduada.
Villahermosa del Río, unitaria.

Ciudad Real.

Cabezarados, unitaria.
Campo de Criptana, sección graduada.
Carrión de Calatrava, desdoblada.
Daimiel, sección graduada.
Hinojosas, unitaria.
Mestanza, ídem.
Pedro Muñoz, Auxiliaría.
Pozuelo de Calatrava, unitaria.
Solana (La), Auxiliaría.
Torre de Juan Abad, unitaria.
Santa Cruz de Mudela, sección graduada.
Idem, íd.
Valdepeñas, desdoblada.
Viso del Marqués, unitaria.

Córdoba.

La Sección administrativa no ha remitido la relación de vacantes.

Coruña (La).

Celas-Culleredo, mixta.
Cacheiras-Teo, unitaria.
Coruña (La), Auxiliaría.
Riveira, unitaria.
Santa Cruz-Vedra, mixta.
Santa Comba, unitaria.
Coirós, ídem.
Palmeira-Riveira, ídem.

Cuenca.

Buenache de Alarcón.
Campillo de Altobuey.
Salvacañete.
Tarancón.
Torrejoncillo del Rey.

Gerona.

Anglés, niños.
Llagostera, sección graduada.
Lloret de Mar, niños.
Pals, ídem.
Ribas de Fresser, sección graduada.
Salt, niños.
San Cristóbal de Campdevanol, ídem.
San Feliú de Pallarols, ídem.

Granada.

Alhama, unitaria núm. 2.
Castillejar, ídem.
Huéscar, sección núm. 2 de la graduada.
Lanteira, unitaria.
Loja, tercera sección de la segunda graduada.
Maracena, unitaria.
Montefrío, ídem núm. 2.
Padul, ídem íd.
Vélez Benaudalla, ídem.
Zújar, ídem.

Guadalajara.

Mondéjar, unitaria de niños.
Hiendelaencina, ídem íd.

Guipúzcoa.

Anzuola, unitaria.
Hernani, ídem.
Motrico, núm. 1, Alameda, ídem.
Idem, núm. 2, Churruca, ídem.
Usúrbil, ídem.
Vergara, núm. 1, Juzgado de primera instancia, ídem.

Huelva.

Almonte, primer distrito.
Aracena, sección graduada.
Escacena del Campo, Escuela.
Idem del íd., Auxiliaría.
Huelva, tercer distrito, Grupo A, Jimeno.
Manzanilla, Escuela.
Idem, Auxiliaría.
Nerva, Auxiliaría, segundo distrito.
Paimogo, Escuela.
Villarrasa, idem.

Huesca.

Benabarre, unitaria.
Fonz, ídem.

Jaén.

Albánchez, unitaria.
Alcalá la Real, ídem, Escuela núm. 3.
Arjona, desdoblada, Escuela núm. 2.
Bédmar, unitaria.
Bélmez de la Moraleda, unitaria.
Campillo de Arenas, sección graduada.
Carolina (La), unitaria, Escuela núm. 2.
Castillar de Santisteban, unitaria, Escuela núm. 2.
Higuera de Arjona, unitaria.
Jódar, unitaria, Escuela núm. 2.
Mancha Real, unitaria, Escuela núm. 2.
Navas de San Juan, unitaria, Escuela núm. 2.
Noalejo, sección graduada.
Orcera, unitaria.
Pegalajar, unitaria, distrito núm. 1.
Porcuna, unitaria, Escuela.
Torreperojil, unitaria, Escuela núm. 3.
Ubeda, unitaria, Escuela núm. 2.
Villacarrillo, sección graduada. Pendiente de concursillo.
Idem, sección graduada, Escuela núm. 1.
Villagordo, desdoblada, Escuela núm. 2.

León.

Astorga, sección graduada.

Lérida.

Anglesola, sección graduada de niños.
Lérida, sección de la graduada aneja a la Normal.

Logroño.

Alfaro, unitaria núm. 2.
Autol, unitaria.
Cornago, ídem.
Fuenmayor, ídem núm. 1.

Lugo.

Lugo, sección graduada.
Mondoñedo, primera.
Ribadeo, segunda.
Vivero, Auxiliar.

Madrid (capital).

Madrid, unitaria núm. 28, grupo B, paseo de Atocha, 19, con indemnización para casa-habitación.

Idem, unitaria núm. 50, grupo B, cerrada actualmente por falta de local, quedando obligado el Maestro que la obtenga a prestar servicio en secciones de graduadas en las unitarias en que las necesidades de la enseñanza lo exijan hasta que se disponga de local Escuela; indemnización de casa para el Maestro.

Idem, unitaria núm. 20, grupo B, calle de Antonio López, 6, con indemnización para casa.

Idem, unitaria núm. 25, grupo B, calle de Santa Engracia, 98, con indemnización para casa. Pendiente de reclamación.

Idem, unitaria núm. 43, grupo B, calle del Mesón de Paredes, 100, con casa-habitación.

Idem, sección de graduada, Cava Alta, 5, con indemnización para casa.

Idem, íd. de íd., íd. íd., con ídem para íd.

Idem, íd. de íd., calle de Bailén, 28, con íd. para íd.

Idem, íd. de íd. de la práctica aneja a la Normal de Maestros, con indemnización para casa.

Madrid (provincia).

Aranjuez, segunda unitaria.
Cercedilla, unitaria.
Ciempozuelos, ídem primera.
Colmenar de Oreja, Maestro de sección.
Chinchón, segunda unitaria.
Extremera, unitaria.
Fuencarral, ídem primera.
Fuenlabrada, segunda unitaria.
Hospicio provincial en Aranjuez, Maestro de sección, cuarta.
Idem íd. íd., íd. íd., sexta.
Leganés, primera unitaria.
Navalcarnero, Maestro de sección.
Tielmes, unitaria.
Torrejón de Ardoz, ídem.

Málaga.

Almanchar, unitaria.
Campillos, sección graduada.
Casares, unitaria, distrito primero.
Idem, íd., distrito segundo.
Cómpeta, unitaria.
Frigiliana, ídem.
Gaucín, ídem, distrito segundo.
Ronda, sección graduada, distrito segundo.
Yunquera, desdoblada, distrito segundo.

Murcia.

Albudeite, unitaria.
Albudeite, ídem.
Aguilas, ídem.
Campos del Río, ídem.
Caravaca, grupo el Salvador, sección graduada.
Idem, íd. La Santa Cruz, ídem íd.
Cieza, ídem íd.
Jumilla, unitaria.
Lorca, sección graduada.
Idem, calle del Charco, unitaria.
Llano de Brujas, ídem.

Orense.

Abelenda, mixta.
Amindal, ídem.
Amoeiro, unitaria.
Armariz, mixta.
Couso, ídem.
Chandreja, unitaria.
San Amaro, ídem.
Santabaya, mixta.
Sotornel, ídem.
Soutopenedo (San Ciprián de Viñas), ídem.
Vega, unitaria.
Villamarín, ídem.

Oviedo.

Cangas de Tineo (Civea), mixta.
Grandas de Salime (Grandas, capital), niños.
Labiana (Caucia), mixta.
Lena (Las Puentes), ídem.
Luarca (Las Morteras), ídem.
Idem, sección graduada.
Mieres (Urbíes), niños.
Oviedo, Hospicio, Beneficencia, ídem.
Salas (La Barraca), mixta.

Palencia.

Becerril de Campos, segundo distrito, niños.
Cisneros, niños.
Dueñas, primer distrito, niños.
Herrera de Pisuerga, niños.
Osorno, ídem.
Palencia, Instituto viejo, sección graduada.

Pontevedra.

Bayona (Ramallosa), unitaria.
Caldas de Reyes, ídem.
Cambados, sección primera, graduada.
La Guardia (Salcidos), unitaria.
Lavadores (Valladares), ídem.
Porriño, ídem.
Rosal, ídem.

Salamanca.

Guijuelo, sección graduada.
Peñaranda de Bracamonte, Auxiliaría desdoblada.
Miranda del Castañar, unitaria núm. 2.
Villavieja de Yeltes, sección graduada.

Santander.

Astillero, sección graduada.
Comillas, unitaria.
Guriezo, ídem.
Santander, plaza de Numancia, ídem.
Santander (San Román), ídem.

Segovia.

Ninguna.

Sevilla.

Alcolea del Río, Auxiliaría.
Almadén de la Plata, Escuela unitaria.
Arahal, sección graduada,
Castilleja de la Cuesta, Escuela unitaria,
Cazalla de la Sierra, Auxiliaría de la Escuela núm. 2.
Dos Hermanas, Auxiliaría.
Ecija, ídem núm. 1.
Estepa, Escuela desdoblada núm. 4.
Osuna, Auxiliaría.
Paradas, Escuela núm. 1.
Peñaflor, auxiliaría.
Mairena del Alcor, sección graduada.
El Rubio, Escuela unitaria.
Viso del Alcor, Auxiliaría.

Soria.

Soria, práctica graduada, aneja a la Normal de Maestros de la provincia.

Tarragona.

Alforja.
Ascó.
Constanti.
Flisi, sección de Escuela graduada.
Ginestar.
Pinell.
Reus.
Santa Coloma de Queralt, sección de Escuela graduada.
Tarragona, ídem íd.
Tortosa, Escuela núm. 5.
Tortosa, ídem núm. 6.
Vilarrodona.

Teruel.

Alcalá de la Selva, unitaria.
Calanda, sección graduada.
Samper de Calanda, unitaria núm. 2. Solicitada por derecho de consorte.
Teruel, sección graduada.

Toledo.

Campillo de la Jara, unitaria.
Madridejos, ídem, segundo distrito.
Mocejón, unitaria.
Los Navalmorales, ídem, segundo distrito.
Navalucillos, unitaria.
Pueblanueva, ídem.
Quintanar de la Orden, ídem, primer distrito.
Santa Cruz de la Zarza, unitaria núm. 2.
Toledo, sección graduada aneja a la Normal.
Velada, unitaria.
Yébenes, ídem, primer distrito.

Valencia.

Ademuz, unitaria.
Bocairente, ídem. Pendiente de concursillo.
Corbera de Aleira, ídem.
Cullera San Sebastián, núm. 2, ídem.
Enguera, ídem. Pendiente de concursillo.
Jalance, ídem.
Játiba, calle de Abad Pla, núm. 15, unitaria.
Liria, calle de San Francisco, ídem.
Idem, Plaza Mayor, ídem.
Rafelcofer, ídem.
Ribarroja, ídem.
Valencia (capital), plaza de San Andrés, sección graduada.
Vallada, unitaria. Pendiente de concursillo.

Valladolid.

Peñafiel, primer distrito.
Valladolid, Beneficencia. Hospicio provincial.

Vizcaya.

Bilbao (Zorroza), unitaria de niños núm. 8.
Ceberio, ídem niños.
Durango, ídem núm. 1.
Lequeitio, ídem.
Plencia, ídem niños.
Sopuerta (Labaluya), ídem.
Idem (Mercadillo), ídem núm. 1. Solicitada por reingreso.

Zamora.

Alcañices.
Morales del Vino.
Vezdemarbán, Escuela núm. 1.
Villalpando, ídem.

Zaragoza.

Borja, sección graduada.
Ibdes, unitaria.
Pedrola, unitaria núm. 1.
Idem, íd. núm. 2.
Pina de Ebro, unitaria.
Torrijo de la Cañada, ídem.
Tarazona, ídem.
Uncastillo, ídem.
Zaragoza, grupo escolar Ramón y Cajal, sección graduada. Pendiente de concursillo.
Idem, barrio de Montañana, unitaria. Pendiente de concursillo.
Zuera, sección graduada.

Baleares.

Andraitx, unitaria.
Ibiza, ídem, Escuela núm. 1.
Palma (Molinar), unitaria.
Santa Eugenia, ídem.
Selva, ídem.

Canarias.

La Sección administrativa no ha remitido la relación de vacantes.

Gran Canaria.

La Sección administrativa no ha remitido la relación de vacantes.

MAESTRAS

Alava.

Ninguna.

Albacete.

Madrigueras, unitaria, párvulos.
Paterna del Mudera, unitaria.
Pozohondo, ídem.
Tobarra, ídem.
Villarrobledo, ídem.

Alicante.

Alcoy, unitaria núm. 5.
Aspe, ídem núm. 1.
Benisa, ídem núm. 2.
Callosa de Ensarriá, ídem núm. 1.
Cox, unitaria.
Gata de Gorgos, ídem.
Novelda, unitaria núm. 2.
Orihuela, ídem núm. 2.
Orihuela, ídem núm. 3.
Orihuela, párvulos.
Pego, Auxiliaría de párvulos.
Pinoso, unitaria núm. 2.
Sax, unitaria.
Teulada, ídem.

Almería.

Albánchez, unitaria.
Alcudia, ídem.
Alhabia, ídem.
Alicún, ídem.
Antas, ídem.
Bedar, ídem.
Níjar, ídem.
Pechina, ídem.
Serón, sección graduada.
Sorbas, unitaria.
Vélez Blanco, unitaria núm. 1. Pendiente de concursillo.

Avila.

Avila, sección práctica graduada.
Casavieja, unitaria.
Sotillo de la Adrada, ídem.

Badajoz.

Almendralejo, unitaria núm. 5.
Azuaga, desdoblada, núm. 3.
Castuera, unitaria, núm. 1.
Castuera, ídem núm. 2.
Esparragosa de Lares, unitaria. Pendiente de concursillo.
Feria, desdoblada núm. 2.
Fuente del Arco, unitaria.
Fuente del Maestre, ídem núm. 1.
Fuente del Maestre, ídem núm. 2.
Guareña, desdoblada núm. 4.
Higuera la Real, Auxiliaría núm. 2. Pendiente de concursillo.
Jerez de los Caballeros, desdoblada.
Jerez de los Caballeros, Auxiliaría de párvulos. Pendiente de concursillo.
Medina de las Torres, unitaria núm. 2. Pendiente de concursillo.
Olivenza, ídem núm. 2.
Puebla de Sancho Pérez, desdoblada.
Ribera del Fresno, unitaria núm. 1. Pendiente de concursillo.
Santa Marta, desdoblada núm. 2.

Segura de León, unitaria núm. 1. Pendiente de concursillo.
Valencia del Ventoso, desdoblada núm. 2.
Villafranca de los Barros, ídem núm. 4.
Villanueva de la Serena, Auxiliaría núm. 4.
Zarza de Alange, Auxiliaría.

Barcelona.

Arenys de Munt, unitaria.
Balsareny, ídem.
Barcelona, Coroleu, 34, unitaria núm. 62.
Barcelona, Escuelas, 4, ídem núm. 53.
Barcelona, ídem núm. 51, clausurada.
Badalona (Lluch) párvulos.
Calella, ídem.
Canet de Mar, sección graduada.
Cardona, unitaria de niñas.
Esparraguera, unitaria.
Hospitalet, párvulos.
Hospitalet, desdoblada de párvulos.
Malgrat, unitaria de niñas.
Sabadell, Escuela núm. 4.
Vich, unitaria de niñas núm. 3.

Burgos.

Cerezo de Riotirón, unitaria.
Covarrubias, ídem.
Gumiel del Mercado, ídem.
Quintanar de la Sierra, ídem.

Cáceres.

Casar de Cáceres, unitaria núm. 1.
Casar de Cáceres, ídem núm. 2, llamada de Patronato.
Guadalupe, unitaria.
Hinojal, ídem.
Serradilla, sección graduada.
Navalmoral de la Mata, unitaria, llamada de nueva creación.
Zorita, Auxiliaría desdoblada.

Cádiz.

La Línea, Escuela núm. 2, desdoblada.
Olvera, Auxiliaría, Escuela núm. 1.
San Fernando, ídem núm. 3.
Trebujena, ídem núm. 2, desdoblada.
Villamartín, Auxiliaría, Escuela núm. 1.

Castellón.

Alcalá de Chivert, párvulos, unitaria.
Alcalá de Chivert, ídem Auxiliaría.
Benicarló, ídem, unitaria.
Benicarló, ídem, Auxiliaría desdoblada.
Cervera, unitaria.
Cret, ídem.
Ouda, párvulos, Auxiliaría desdoblada.
Sierra Engarcerán, unitaria.
Traiguera, ídem.
Villarreal, ídem.
Villahermosa del Río, ídem.

Ciudad Real.

Alhambra, unitaria.
Chillón, ídem.
Ciudad Real, sección regencia.
Malagón, Auxiliaría.
Manzanares, unitaria, núm. 2.
Moral de Calatrava, unitaria.
Pozuelo de Calatrava, ídem.
La Solana, ídem núm. 1.
La Solana ídem núm. 2.
Santa Cruz de Mudela, sección graduada.
Tomelloso, unitaria núm. 2.
Valdepeñas, sección graduada Izarra.

Córdoba.

La Sección administrativa no ha remitido las relaciones de vacantes.

Coruña (La).

Somozas, unitaria.

Cuenca.

Belmonte. Pendiente de concursillo.
Buenache de Alarcón.
Motilla del Palancar.
Pedroñeras.
Salvacañete.
Sisante. Pendiente de concursillo.

Gerona.

Palamós, sección graduada.
Ripoll, niñas.
San Privat de Bas, ídem.

Granada.

Bérchules, núm. 2.
Granada, sección de la graduada aneja a la Normal de Maestras.
Hueneja, unitaria.
Iznalloz, Auxiliaría.
Ugíjar, unitaria.
Vélez Benaudalla, ídem.

Guadalajara.

Sacedón, unitaria de niñas.
Horche, ídem.

Guipúzcoa.

Placencia, unitaria.
Tolosa, núm. 2, ídem.
Usúrbil, ídem.
Zumaya, ídem.

Huelva.

Alajar, Escuela.
Almonaster la Real, ídem.
Arroyomolinos de León, ídem.
Beas, Auxiliaría.
Bollullos del Condado, Escuela.
Bonares, ídem.
Calañas, ídem.
Escacena del Campo, Auxiliaría.
Isla Cristina, Escuela.
Niebla, ídem.

Huesca.

Alcampel, Unitaria.
Fonz, párvulos.
Fraga, unitaria.
Jaca, ídem.
Lanaja, ídem.
Tamarite, ídem.

Jaén.

Bailén, desdoblada, Escuela núm. 4.
Hornos, unitaria.
Huelma, ídem, Escuela núm. 2. Pendiente de concursillo.
Jódar, ídem, Escuela núm. 2.
Martos, ídem.
Noalejo, sección graduada.
Reus, Auxiliaría.
Santiago de la Espada, unitaria.
Torres, ídem, Escuela núm. 1. Pendiente de concursillo.
Villacarrillo, ídem, Escuela núm. 2.
Villardompardo, unitaria.

León.

Ninguna.

Lérida.

Tárrega, unitaria de niñas.

Logroño.

Antol, párvulos.
Haro, sección graduada núm. 6.
Quel, unitaria.

Lugo.

Foz.

Madrid (capital).

Madrid, unitaria, núm. 65, grupo B, calle López de Hoyos, 80, con casa-habitación.

Madrid (provincia).

El Molar, unitaria.
Escorial, ídem.
Miraflores de la Sierra, ídem.
Villaviciosa de Odón, ídem.

Málaga.

Archidona, unitaria, distrito primero.
Cañete la Real, desdoblada, distrito segundo.
Comares, unitaria.
Málaga, ídem, Santa Elisa, 22.
Melilla, ídem, pávulos, distrito cuarto.
Mollina, ídem.
Ronda, desdoblada.
Sierra Yeguas, Auxiliaría.
Torrox, unitaria.
Valle Abdalajís, ídem.
Valle Abdalajís, desdoblada.

Murcia.

Abarán, unitaria.
Blanca, ídem.
Jumilla, ídem.
Mazarrón, ídem.
Pacheco, ídem.
Ramonete Lorca, ídem.

Santomera, unitaria.
Torres de Cotillas (Las), ídem.

Orense.

Barcia, mixta.
Carballeda del Avia, unitaria.
Codesedo, mixta.
Siabal, ídem.
Trives, unitaria.
Villamarín, ídem.
Villanueva, mixta.
Villardesantos, unitaria.

Oviedo.

Cudillero-Lamuño, niñas.
Lena-Telledo, ídem.
Llanes-Celorio, ídem.
Panes-Viabaño, ídem.
Siero-La Pola (capital), ídem.
San Martín del Rey Aurelio, San Andrés de Linares, ídem.
Valle Bajo de Peñamellera, Abándames, ídem.
Villayón-Villayón (capital), ídem.

Palencia.

Villarramiel, primer distrito, niñas.
Idem, segundo distrito, ídem.

Pontevedra.

Ninguna.

Salamanca.

Béjar, Auxiliaría de párvulos.
Hinojosa de Duero, párvulos.
Lagunilla, unitaria núm. 2.
Los Santos, ídem íd.
Villarino de Aires, Auxiliaría de párvulos.
Vitigudino, unitaria de niñas.

Santander.

Santander, Cueto, unitaria.
Idem, Peñacastillo, ídem.
Idem, San Román, ídem.

Segovia.

Nava de la Asunción, segundo distrito, núm. 2, unitaria.

Sevilla.

Alcalá de Guadaira, Auxiliaría núm. 1.
Almadén de la Plata, Escuela unitaria.
Carmona, Escuela núm. 2.
Idem, Auxiliaría de párvulos.
Constantina, Escuela unitaria.
Idem, Auxiliaría.
Coronil, ídem.
Idem, íd.
Corrales (Los), Escuela unitaria.
Ecija, Auxiliaría desdoblada.
Idem, íd. íd.
Fuentes de Andalucía, Auxiliaría.
Lebrija, ídem desdoblada.
Idem, Escuela de párvulos.
Mairena del Alcor, Auxiliaría.
Martín de la Jara, Escuela unitaria.
Morón de la Frontera, Auxiliaría núm. 2.
Idem de la íd., ídem núm. 4.
Navas de la Concepción, Escuela unitaria.
Peñaflor, ídem.
Pruna, Auxiliaría.
Puebla del Río, ídem.
Sevilla, ídem de párvulos.
Lebrija, ídem de íd.

Soria.

Ninguna.

Tarragona.

Benifallet.
Espluga de Francolí.
García.
Montroig, sección de Escuela graduada.
Tortosa, Escuela núm. 4.
Pinell.

Teruel.

Alcalá de la Selva, unitaria.
Alcorisa, ídem.
Calamocha.
Cella, sección graduada.
Puebla de Híjar, unitaria.
Teruel, sección graduada.

Toledo.

Aldeanueva de Barbarroya, unitaria.
Borox, ídem.
Huerta de Valdecarábanos, ídem.
Navalucillos, ídem.
Santa Olalla, ídem.
Valmojado, ídem.
Velada, ídem.
Villacañas, sección graduada.
Villaseca de la Sagra, unitaria.

Valencia.

Almusafes, unitaria.
Buñol, ídem, calle Cid, 22, bajo.
Fuente-Encarroz, ídem.
Jalance, ídem.
Liria, ídem, calle San Francisco, 48.
Onteniente, desdoblada de párvulos, Mayans, 49.
Sueca, ídem de íd., Plaza Constitución núm. 11.
Tabernes de Valldigna, unitaria.
Villanueva de Castellón, ídem.
Idem de íd., Escuela de párvulos.

Valladolid.

Portillo, Escuela del arrabal.
Valladolid, cuarto distrito (afueros del puente).

Vizcaya.

Baracaldo-San Vicente, unitaria, niñas, núm. 3.
Bilbao-Achuri, graduada de niñas, 16-2.
Idem-Tívoli, ídem íd, 7-1.
Idem-Zorroza, unitaria, niñas, 10.
Lequeitio, niñas. Solicitada por reingreso.

Zamora.

Benavente, párvulos.
Coreses.
Fuentesaúco, Escuela núm. 2.
Morales del Vino.
Villafáfila.
Villamor de los Escuderos.
Zamora, sección graduada aneja a la Normal.

Zaragoza.

Cariñena, unitaria núm. 2.
Daroca, unitaria.
Novallas, ídem.
Tauste, sección graduada.
Zaragoza, unitaria, barrio de Garrapinillos.

Baleares.

Mayor, unitaria, núm. 1.
Artá, ídem, íd. núm. 2.
Campanet, unitaria.
Ciudadela, párvulos.
Palma (Indioteria), unitaria.
Valldemosa, párvulos.

Canarias.

La Sección administrativa no ha remitido la relación de vacantes.

(Gaceta del 26.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Julián Amo García contra las Reales órdenes de este Ministerio de 14 de Julio y 19 de Agosto de 1921, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Octubre de 1922; en el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante Nos entre D. Julián Amo García y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por D. Martín Vega del Castillo, representado por el Procurador D. Fernando Pinto y defendido por el Letrado D. Pedro Villar, sobre revocación o subsistencia de las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública en 14 de Julio y 19 de Agosto de 1921;

»Resultando que publicado en la *Gaceta de Madrid* en 3 de Mayo de 1921 el anuncio de fecha 27 de Abril anterior, referente a la provisión, en concurso de traslado, de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, presentaron instancia, dentro del plazo señalado, entre otros, D. Julián del Amo y García, Jefe de la Sección administrativa de La Coruña, y D. Martín Vega del Castillo, que lo era de la de Cádiz, ocupando, respectivamente, el primero y segundo lugar de los concursantes;

»Resultando que el Negociado correspondiente, teniendo en cuenta que con anterioridad al concurso, el expresado D. Julián Amo García había sido expedientado por Real orden de 27 de Mayo de 1912, imponiéndole la corrección señalada en la de 9 de Octubre de 1913, y que en la fecha de la tramitación del concurso se hallaba sujeto a otro expediente, mandado instruir por Real orden de 21 de Enero de 1921, propuso que se le excluyera del concurso y se le adjudique la vacante a D. Martín Vega del Castillo, con cuya propuesta se mostró conforme la Sección del Ministerio;

»Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión de 7 de Junio de 1921 dictaminó proponiendo para la otra plaza de que se trata a don Martín Vega del Castillo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio y sometido el expediente a la resolución del Ministro de Instrucción publica se dictó la Real orden de 4 de Julio del mismo año, conformándose con el citado dictamen;

»Resultando que elevada instancia al Ministerio por D. Julián Amo impugnando dicha Real orden, fué desestimada aquélla por otra Real orden de 19 de Agosto del propio año;

»Resultando que contra las expresadas Reales órdenes de 14 de Julio y 19 de Agosto de 1921 se ha interpuesto por D. Julián Amo García recurso contencioso-administrativo, formalizándose oportunamente la demanda con la súplica de que la Sala se sirva revocarlas, declarando en su lugar que D. Julián Amo no debió ser excluído del concurso convocado por dicho Ministerio en 27 de Mayo del año indicado, porque no hay precepto concreto taxativo que determine como causa de inhabilidad o prescripción para acudir a concursos de esta clase de funcionarios del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, la formación de expedientes administrativos que se hallen comprendidos y, en su consecuencia que el recurrente puede solicitar por vía gubernativa lo que a su derecho convenga;

»Resultando que emplazado el Fiscal para que conteste la demanda, evacuó el traslado solicitando se absuelva a la Administración y se declaren firmes y subsistentes las Reales órdenes recurridas;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Justiniano Fernández Campa;

»Visto el art. 4.º de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: «El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse »por la Administración o por los particulares contra las reso»luciones administrativas que reunan los requisitos siguien»tes: primero, que causen estado; segundo, que emanen de la »Administración en el ejercicio de sus facultades regladas; »tercero, que vulneren un derecho de carácter administrativo »establecido anteriormente en favor del demandante por una »ley, un reglamento u otro precepto administrativo»;

»Visto el anuncio convocando a concurso de traslado para proveer la plaza de Jefe de Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Mayo de 1921, en la cual se dice lo siguiente: «Pueden »tomar parte en este concurso *todos* los funcionarios de igual »categoría a la vacante que no estén comprendidos en la re»gla 8.ª de la Real orden de 23 de Marzo de 1919»;

»Vista esa regla 8.ª de dicha Real orden, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Marzo de 1919, pág. 1.231, resolviendo lo solicitado por varios funcionarios del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, que dice: «8.ª Que »no pueden tomar parte en el concurso los funcionarios que »lleven menos de dos años de servicios en sus actuales des»tinos»;

»Considerando que la ley de todo concurso, y a que debe atenerse la Administración para proveer las vacantes, la constituyen los términos de la convocatoria, que es donde se fijan de manera precisa las condiciones en que ha de llevarse a cabo y los requisitos exigidos para los concursantes, y toda vez que en la que fué anunciado el concurso para proveer por traslación la plaza de que aquí se trata se llama a todos los funcionarios de igual categoría de la vacante, sin más exclusión que aquellos que no estén comprendidos en la regla 3.ª de la Real orden de 23 de Marzo de 1919 (*Gaceta* del 21), o sean los que lleven menos de dos años de servicio en su actual destino, en esto hay que fijarse para resolver la cuestión planteada en la demanda de autos, por la cual se pide la revocación de las resoluciones recurridas, y que se declare que el actor no debía hacer sido excluído de dicho concurso;

»Considerando que en el demandante concurrían todas las condiciones señaladas en la convocatoria, porque servía entonces, dentro de la categoría de la vacante, con más de dos años de residencia, y si bien fué objeto de una corrección disciplinaria en 1913 y se hallaba expedientado en el momento de la provisión, no se fijó esta situación como causa de exclusión para poder ser admitido en el concurso, ni se ha dictado por la Administración del Estado, como así lo reconoce la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en Real orden de 6 de Febrero de 1922, disposición de carácter general, en la que se establezca como causa de incapacidad para concursar el hecho de haber sufrido corrección gubernativa o de estar expedientado, es lógico reconocer que al excluir, como se ha excluído, el recurrente del concurso por causa no señalada en la convocatoria, el cual, como los demás aspirantes, según ha considerado el Negociado, reunía todas las condiciones reglamentarias, se infringió la ley del concurso, que es de ineludible cumplimiento, pues debió considerarse como uno de tantos solicitantes en derecho a tomar parte en él y de que se tuvieran en cuenta todas sus circunstancias favorables y adversas, lo mismo que las de los demás, proveyendo en consecuencia la vacante, y no habiéndose hecho así, procede la revocación de las Reales órdenes recurridas, a fin de que, conceptuando al actor como uno de tantos concursantes a la plaza vacante de Jefe de Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, se nombre al que sea reconocido como más acreedor a ella,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 27 de Julio y 19 de Agosto de 1921, en cuanto por ellas se desconoce el derecho del aquí demandante D. Julián Amo García a concursar en la provisión de la vacante a que la demanda que rige estos autos se refiere, y en su lugar mandamos que se proceda de nuevo a proveerla entre todos los que han solicitado, con inclusión del D. Julián, nombrando a aquel de los concursantes que sea reconocido como más acreedor a ella.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Cesáreo Martínez Solá, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa, solicitando la jubilación;

Teniendo en cuenta que el interesado está comprendido en la ley de 23 de Julio de 1895, que se encuentra al corriente en el pago de los descuentos para el fondo pasivo, y de acuerdo con el informe-propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Cesáreo Martínez Solá la jubilación voluntaria, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Casilda Saiz Herráiz, Maestra de Huétor-Vega (Granada), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 29 de Mayo último, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Casilda Saiz Herráiz contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 29 de Mayo último;

»Resultando que en el expediente instruído a la Maestra de Huétor-Vega (Granada), D.ª Casilda Saiz, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 29 del pasado Mayo, resolvió imponerle una suspensión de medio sueldo durante diez meses, corrección quinta del art. 127 del Estatuto, y que reintegre la parte de haberes que le correspondió percibir desde 3 de Enero al 24 de Abril, día en que comenzó a prestar servicios en su Escuela, y que se deje sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la interesada, por entender que la sanción impuesta es desproporcionada con la leve falta que la ha originado, por tratarse de hechos que no pueden imputarse a la libre voluntad de la reclamante, según se prueba con documentos en el expediente gubernativo, solicita se la levante la pena impuesta;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Granada, en su informe, manifiesta que, haciendo compatibles la benevolencia de la gracia y la rectitud de la justicia, podría la Superioridad acceder, si no en todo, en parte, a la pretensión de la Sra. Sáiz, aplicándole una pena académica intermedia entre la segunda, para la que fué propuesta por la Inspección, y la quinta que se le impuso por la Dirección general de primera enseñanza;

»Resultando que, teniendo en cuenta que por la recurrente no se aduce hecho nuevo alguno, ni argumento que desvirtúen los subsistentes que se tuvieron en cuenta para dictar la orden de 29 de Mayo,

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare no haber lugar a la alzada interpuesta, confirmando en todas sus partes la orden recurrida;

»Visto el recurso de alzada;

»Considerando que si bien es cierto que la interesada no alega ningún nuevo testimonio en su descargo, y que sin duda alguna es culpable de no haberse restituído a su Escuela cuando debía, sin que pueda escudarse en la ignorancia del derecho, lo es igualmente que parece excesiva la pena impuesta a la misma, lo cual induce también a suponer, cuando se considera la diferencia entre la pena segunda que propone la Inspección y la quinta en su grado máximo que le fué impuesta;

»Teniendo en cuenta además que tres facultativos certifican que estuvo gravemente enferma, y que, por tanto, su mayor falta consistiría en no haber dado aviso de su enfermedad en tiempo oportuno,

»Esta Comisión entiende que, haciendo compatible la benevolencia con la justicia, si la interesada no tuviera nota alguna desfavorable anterior en su expediente personal, puede cambiarse la pena quinta impuesta a D.ª Casilda Sáiz Herráiz. Maestra de Huétor-Vega (Granada), por la cuarta del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo por quince días, con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años, dispensándole igualmente de devolver los haberes percibidos desde 3 de Enero al 24 de Abril de 1922;

»Resultando que con fecha 17 de Octubre de 1900, D.ª Casilda Saiz Herráiz fué separada de la enseñanza a virtud de expediente gubernativo, seguido por abandono de destino;

»Considerando que no es aplicable a la interesada el beneficio que acerca de la corrección impuesta indica el Consejo en su dictamen, toda vez que la Sra. Saiz Herráiz ha sufrido un castigo anterior por análogas causas a las que motivaron la instrucción del expediente actual,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.ª Casilda Saiz Herráiz, confirmando en todas sus partes la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 29 del pasado Mayo.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Caravia (Oviedo), D. Ricardo Álvarez Santullano;

Teniendo en cuenta que no se comprueban ninguno de los cargos objeto de la denuncia;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santa María del Campo (Burgos), D. Martiniano González Zamora;

Resultando que el referido Maestro se ausentó de su Escuela durante los días 25, 26 y 27 de Septiembre último sin licencia ni permiso legal;

Resultando que el referido Sr. González, según informe de la Inspección, es poco celoso en el cumplimiento de su deber, haciendo caso omiso de los consejos y advertencias de sus superiores,

Esta Dirección general ha resuelto se imponga al Sr. González la corrección cuarta del art. 127 del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo durante diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Moreno Rivas, Maestra de Cheles (Badajoz);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra la Sra. Moreno;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Lago, en Valdoviño (La Coruña), D. José Lage Martínez;

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra el Sr. Lage;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Disposiciones especiales.

CLASES COMPLEMENTARIAS

(Continuación.)

Primer grado. Sección *A)*.—Cultura general aplicada a las Artes, Oficios, Industrias, profesiones, etc.

Sección *B)*. Prácticas generales preparatorias para los estudios profesionales.

Segundo grado. Sección *A)*. Prácticas especiales en el taller de un oficio determinado.

Sección *B)*. Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

Estos grados o secciones podrán combinarse o establecerse sucesivamente.

Cada grado será desenvuelto en dos años de estudios (art. 15 del Real decreto).

Con esta clasificación y conceptos ha querido aquella Real disposición comprender y facilitar todas las posibilidades. A la Escuela Nacional, cuyo local tenga condiciones adecuadas para ello, podrá llevarse el primer grado en sus dos Secciones *A)* y *B)* para establecer cualquiera de las enseñanzas con tendencias profesionales, industrial, agrícola, etc. El Maestro nacional tendrá a su cargo la cultura general, y un técnico o artesano bien escogido, puede iniciar, con éxito, bajo la dirección y los consejos pedagógicos del Maestro, un pequeño taller de trabajos manuales en madera, hierro, alambre, mimbre, cartón, etc., o varios de estos talleres. En muchos casos los Maestros podrán dirigir por sí mismos estas enseñanzas, organizando: bien un escritorio comercial, un campo agrícola, un pequeño taller para construir aparatos de física y un reducido laboratorio de análisis químicos, etc.

El ideal ha de ser que estas clases sean organizadas, dirigidas, y si es posible desempeñadas, por los mismos Maestros, porque si es fácil sustituir la acción mecánica en un trabajo manual, el Maestro es insustituíble para obtener de estas enseñanzas, con tendencias profesionales, el valor pedagógico y educativo que representan.

En todo caso su presencia será siempre indispensable para unir la cultura general a las prácticas del taller, recordando la regla y el precepto, o enseñándolo cuando llegue el momento propicio de aplicarlo; para enlazar los estudios geométricos y el dibujo geométrico en el punto adecuado; para estudiar, en fin, y conocer la inclinación y la habilidad del educando.

A las Escuelas de Artes y Oficios, Industriales, etc., ha de ser fácil y posible llevar pronto enseñanzas gratuitas que constituyan clases complementarias profesionales, escogiendo para ello el segundo grado en sus secciones *A)* y *B)*. El Profesorado de estas Escuelas puede desempeñar las clases de tecnología, y un buen Maestro de taller tendrá a su cargo los trabajos de una industria o profesión determinadas; pero es fundamental, esencialísimo, el enlace de la teoría y de la práctica; no es posible pensar en el éxito de estas clases complementarias si se consideran separadas e independientes la acción del Profesorado y del Maestro de taller. Han de trabajar los dos unidos y compenetrados en un mismo fin y propósito, encaminando sus actividades de modo que se completen, como antes se ha indicado, para las clases de la Escuela Nacional.

Más adelante, cuando el grado de perfección pueda irse diseñando con claridad, la Escuela Nacional debe vivir enlazada a los estudios profesionales de las demás Escuelas especiales (Artes, Industrias, Comercio, Agricultura, Náutica, Veterinaria, etcétera, etc.), de tal modo que sus alumnos, educados en los trabajos manuales y en una cultura técnica general, sean el plantel para el aprendizaje en la Escuela de Artes y Oficios y en las demás, a las cuales pueden llevar los alumnos de nuestras Escuelas Nacionales una preparación técnica de que hoy carecen, con grave daño del fin docente de aquéllas y del aprovechamiento de los escolares.

En las ciudades donde la Escuela de Artes y Oficios o de Industrias no exista, una Escuela Nacional podrá especializarse en la enseñanza de las Artes o Industrias regionales, y las demás de la población tendrán a su cargo la preparación, el preaprendizaje; esto es, la cultura general y las prácticas preparatorias que, a nuestro juicio, han de ser misión fundamental de la Escuela en estas instituciones complementarias.

Los programas.

Autorizada una clase complementaria, el programa debe quedar al cargo del Maestro que haya de dirigirla; determinar anticipadamente sus detalles es, como ya hemos dicho, incompatible con la variedad de tecnicismos que preconiza y exige el Real decreto orgánico.

Sin embargo, y aun contando, desde luego, con que la cultura y la práctica profesional de los Maestros suplirán acertadamente todas las deficiencias, deben señalarse bases generales, inspiradas y confirmadas por el buen juicio de ilustres Profesores, y referidas a los alumnos, que pueden clasificarse como de tipo medio, esto es, ni de una cultura sobresaliente, ni muy retrasados o analfabetos.

Para uno y otro extremos, deben formarse grupos aparte, que el Maestro orientará atinadamente graduando, según su condición, las materias que han de formar el programa de su cultura general.

La elección y determinación del programa es el momento más difícil y de mayor importancia al plantear la organización de la clase complementaria, porque del acierto depende el éxito de los estudios.

Han de formarse, pues, con un examen preciso y detenido del fin que se desea conseguir por el Maestro y tener después exquisito cuidado para escoger todas las materias de enseñanza o cultura general, y enlazarlas de modo que sirvan al fin o motivo esencial de la clase complementaria.

Un carácter local o regional debe predominar en ella, no sólo porque así será más útil a la educación de los alumnos, que en general deben luego desenvolver su vida y su actividad en el lugar que habitan, sino también porque así concretado el fin de la clase, será más fácil formular un programa, especialmente ahora que van a plantearse por vez primera.

Desde luego no ha de aspirarse a la perfección. Es inútil pretenderla al comienzo de ensayos que han de exigir tanteos, rectificaciones y correcciones indispensables, antes de llegar a un tipo o concepción bien determinados; debe, pues, la voluntad de los Maestros directores someterse al límite de las posibilidades.

Preciso es huir de fórmulas y conceptos empíricos; la esencia del programa ha de estar en la experimentación, en el ejemplo. Ha de procurarse que continuadamente el hecho vivo, la realidad, la práctica o la experiencia, precedan o sigan inmediatamente a la enseñanza, que reducida a fórmulas y definiciones, haría estéril el trabajo en estas clases complementarias.

Por último, en todos los programas se marcarán, como elemento necesario de cultura general, unas lecturas literarias.

Todas las semanas debe haber una sesión en las clases complementarias consagrada al Arte, porque tan necesaria es para la vida una orientación artística, una nota de arte en todas las profesiones, como el estudio de su tecnicismo.

Nuestros Maestros, avezados a la lucha en la vida con escasos recursos y mucho trabajo, conocen bien, por experiencia propia, todo el valor que tiene suspender unas horas la tarea, para vivir tan sólo en el deleite de una buena lectura literaria.

Ellos sabrán cumplir esta recomendación y escogerán para mantener el interés de los alumnos, buenos libros inspirados en los mismos trabajos profesionales que sean objeto de la clase.

CLASES COMPLEMENTARIAS CON TENDENCIAS PROFESIONALES AGRÍCOLAS

Los Maestros de las Escuelas Nacionales que sean escogidas para instalar estas clases complementarias, deben iniciar a los

alumnos, desde su ingreso, en conceptos e ideas generales metódicamente ordenados de enseñanzas y prácticas agrícolas, para que así puedan llegar, finalmente, a la clase complementaria con una base en que apoyar estos conocimientos.

Las clases complementarias con tendencias agrícolas han de ser principalmente consagradas a las Escuelas de los pueblos rurales.

Muy difícil será desenvolverlas en sus comienzos; para conseguirlo debe emplearse, por esta misma causa, el mayor esfuerzo, como medio de traer a las Escuelas la población del campo, ofreciendo en ellas a los adultos la especialización, eminentemente práctica, de sus estudios. Deberá ahora prescindirse de una gran extensión en la cultura general que ha de acompañar a estos estudios, y consagrarse de lleno a las prácticas generales y especiales de la profesión agrícola y a su tecnología; más aún, debe ser conveniente escoger como motivo esencial de la clase, una especialidad dentro del tecnicismo agrícola, empleando en ella toda la actividad durante algunos años y haciendo girar a su alrededor los demás conocimientos generales.

Deben escogerse estos conocimientos o motivos especiales de la clase, en relación con la índole de los cultivos o trabajos agrícolas predominantes en el pueblo y en la región, y no llevar las enseñanzas a producciones exóticas que no sean conocidas en el pueblo y que, naturalmente, no pueden interesar a los escolares.

Un carácter local y regional ha de ser, pues, impreso necesariamente a las clases.

Aun cuando la condición de éstas, organizadas ahora como ensayo, excluye (ya lo hemos dicho) la posibilidad de desenvolverlas con una extensión que constituya un tecnicismo completo, sólo como esencialmente referidas a un trabajo determinado, dentro del tecnicismo general (construcción y reparación de aperos e instrumentos de labranza, fabricación de productos derivados de la leche, reproducción y cría de gusanos de seda, horticultura, apicultura, avicultura, etc.), será conveniente, en síntesis, exponer un plan de desarrollo completo para estas enseñanzas, cuando sea posible prestarlas en toda su amplitud.

Las clases complementarias agrícolas deben ser entonces desenvueltas sobre las siguientes bases:

1.ª *Cultura general.*

2.ª *Cultura aplicada o conocimientos especializados.*

Puede comprender el primer grupo las materias siguientes:

a) *Física y Química.*—Ampliación de los conocimientos adquiridos en la Escuela Nacional.

b) *Aritmética.*—Idem íd.

c) *Ciencias naturales.*—Idem íd.

d) *Ejercicios de escritura con aplicación a las necesidades rurales.*—Redacción de cartas sobre compra o venta de semillas, abonos, productos, etc.; arrendamientos, abono de rentas, adquisición de instrumentos o aparatos, administración de fincas, sobre el pago de contribuciones, etc.

e) *Lecturas literarias.*

Debe comprender por lo menos el segundo grupo los estudios siguientes:

a) *Química y Botánica agrícolas*, incluyendo los principios fundamentales de la alimentación de las plantas; sus propiedades físicas, químicas y biológicas; fertilizantes de los vegetales; las labores, las semillas y las siembras; el riego, etc.

b) *Cultivos especiales* (los de la región).

c) *Zootecnia.*—Higiene, alimentación, reproducción y enfermedades de los animales.

d) *Geografía, climatología regional y local y comercio.*—Nociones: países productores y consumidores, en relación con las necesidades locales y regionales.

f) *Economía y construcciones rurales.*

g) *Mecánica agrícola.*—Nociones.

h) *Tecnología agrícola.*—Nociones para hacer conocer al labrador las industrias agrícolas que le permitan utilizar bien sus productos y subproductos.

i) *Prácticas generales y especiales.*—Trabajos manuales, talleres, campos de experimentación, huertos y jardines.

PRÁCTICAS GENERALES Y ESPECIALES

Hemos de insistir especialmente sobre este último grupo de enseñanzas, porque son las prácticas base esencial de esta organización.

Los trabajos manuales y prácticas especiales agrícolas, para ser completas, deben comprender:

El taller.

El laboratorio.

El jardín y la huerta.

El campo de demostración.

Trabajos especiales. Excursiones escolares.

Esta exposición de motivos constituye el ideal, al cual debe aspirarse en el porvenir; al presente será bastante que los Maestros escojan y propongan alguno entre aquéllos como base de una enseñanza.

El taller.

Taller en madera.—Orientaciones. Las bases generales detalladas para los cursos complementarios, escogiendo aplicaciones de prácticas especiales a la profesión agrícola; mangos para instrumentos agrícolas (palas, picos, azadones, etc.), colmenas, rastrillo, mielgas, empalizadas, caballetes, bancos, cajas, zuecos, etc.

Taller en hierro o alambre.—Ejercicios de lima y buril; cestas, perchas y cerca de alambre y tela metálica, lazos, guiones y enverjados de alambre.

Trabajos de mimbre o esparto.—Cestas, sillas, lías, sogas, torzales, capachos, aguaderas, esteras, etc.

Trabajos de conjunto.—Estudio, montaje y desmontaje de aparatos, útiles, herramientas y máquinas.

Engrases, limpiezas, reparaciones urgentes.

El laboratorio.

Estudio y manipulaciones diversas. Ejemplos:

Sobre las semillas: Análisis y clasificación de buenas y malas semillas, fuerzas germinativas.

Sobre las tierras: Su composición. Análisis físicos de las tierras: rocas, tierras que provienen de su descomposición; terrenos de aluvión; tierras del suelo y subsuelo, su distinción e influencia recíproca, su fin, sus propiedades. Cómo se toma una muestra de tierra para su análisis.

Sobre abonos: Caracteres extériores, su preparación, mezcla y distribución adecuada. Dosis convenientes.

Sobre leches: Su estudio, cuidado e higiene; análisis; fabricación de natas, manteca y quesos, etc.

El jardín y la huerta.

Donde quiera que sean favorables las condiciones en que se halle la Escuela, es decir donde pueda contarse con una dotación conveniente de agua, o con la posibilidad de lograrla, los Maestros de los pueblos rurales deben poner especial interés, ahincado empeño, para conseguir de las autoridades locales un trozo de tierra que pueda transformarse en una huerta con jardín.

El jardín y la huerta pueden constituir, bien organizados, el lugar más interesante de la Escuela. Son el laboratorio más propicio para surtir de material científico múltiples enseñanzas. El Dibujo tiene allí modelos variadísimos, la Botánica, la Geología, la Química, la Física, pueden sacar de ellos ejemplos y recursos bien abundantes para atraer la atención y el interés de los alumnos.

El estudio y las prácticas agrícolas en una huerta-jardín, propiedad de la Escuela, cuidada por el Maestro y los alumnos, pueden variar en pocos años la vida familiar de los pueblos rurales, mejorando la condición de los vecinos y los recursos para su alimentación.

(Continuará.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Martes 9 de Enero de 1923 — Núm. 3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto.—Escuelas Nacionales.—Construcción de edificios.—Instrucciones.—Página 33.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A la Asociación de Pintores y Escultores, de Madrid, al Instituto de la Mujer y a la Casa de América, de Barcelona.—Página 35.*

PUBLICACIONES.—*Real orden de gracias al Maestro del taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.—Pág. 36*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Pídense, en un término de diez días, los datos a que se refiere la Real orden de 28 de Julio último, inserta en la Gaceta del 5 de Agosto.—Página 36.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascensos.—Página 36.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 38.*
Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros.—Página 40.

LICENCIAS.—*Página 40.*

EXCEDENCIAS.—*Página 41.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 42.*

HABILITACIONES.—*Fianzas.—Devolución de la que constituyó D. Francisco Cordero. Página 43.*

JUBILACIONES.—*Página 44.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo de la enseñanza de D. Pedro Saiz.—Página 44.*
Autorización para ausentarse de España a la Maestra Sra. Vites.—Página 45.
Por imposibilidad física.—A D.ª Clara Rodríguez y a D.ª Evedina Fuertes.—Página 45.
Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 46.

DISPOSICIONES ESPECIALES.—*Clases y cursos complementarios.—Instrucciones. (Continuación.)—Página 47.*

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La construcción de edificios destinados a las Escuelas Nacionales ha preocupado de continuo la atención de todos los Ministros de Instrucción pública que se han sucedido en el cargo, dictándose como consecuencia de ello disposiciones encaminadas, bien a mejorar los servicios administrativos, bien a excitar el celo de los Ayuntamietos con el fin de llevar a cabo activamente las construcciones o a conseguir aumentos de importancia en los Presupuestos aprobados por las Cortes.

La legislación vigente está contenida en los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1920 y 3 de Marzo próximo pasado, que han iniciado con acierto la construcción directa por el Estado de los edificios Escuelas, fijando el procedimiento que debe seguirse para clasificar los créditos de modo que permitan una eficaz colaboración de los Municipios.

Está ya hecha en el presupuesto la clasificación ordenada que previno aquel Real decreto, pero conviene ahora reunir en un solo cuerpo legal todas las reglas vigentes, para determinar las normas de aquella colaboración de modo que permita, dentro de los conceptos del presupuesto, la mayor flexibilidad y variedad de procedimientos y la concurrencia, no sólo de los Municipios, sino también de todos los elementos sociales que quieran cooperar a esta obra de cultura, y, en fin, abreviar al mismo tiempo, para la eficacia de esta acción, trámites y dilaciones que dificulten el trabajo administrativo continuo y ordenado.

En estas consideraciones se basa este proyecto de decreto, que el Ministro de Instrucción pública tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 17 de Diciembre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

I.—PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos están obligados a instalar y conservar las Escuelas Nacionales de primera enseñanza en locales que reunan condiciones higiénicas y pedagógicas para la educación de los niños comprendidos en la edad escolar, y a proporcionar a sus Maestros vivienda capaz y decorosa.

El cumplimiento de estas obligaciones será exigido a todos

los Ayuntamientos, a fin de que en un período de cinco años, que determina el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, estén estas necesidades atendidas de modo normal y conveniente.

Art. 2.° Los Ayuntamientos que no se hallen en las condiciones económicas necesarias para cumplir la obligación que el artículo precedente les impone, deberán solicitar del Ministerio de Instrucción pública la construcción de los edificios Escuelas, y el Ministerio, con su personal facultativo, realizará de un modo directo e inmediato estas construcciones.

La propiedad de los edificios así construídos será del Estado y su conservación estará a cargo de los Municipios.

Art. 3.° Para llevar a cabo estos preceptos el Ministerio de Instrucción pública solicitará expresamente la colaboración de los Municipios, Entidades, Corporaciones, Sociedades y particulares que deseen contribuir a esta obra de cultura.

II.—CONSTRUCCIÓN DIRECTA POR EL ESTADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Art. 4.° La colaboración del Estado y los Municipios en las construcciones escolares podrá ser:

a) Para construir edificios de nueva planta.

b) Para adaptación de edificios al servicio de las Escuelas Nacionales o para terminar los ya comenzados a construir por el Municipio.

a) *Construcción de edificios de nueva planta.*

Art. 5.° Los Ayuntamientos que deseen obtener del Ministerio de Instrucción pública la construcción directa por este Departamento de sus edificios Escuelas, unitarias o graduadas, deberán facilitar siempre el solar en que ha de ser emplazada la construcción y han de efectuar su entrega en condiciones adecuadas para ello.

El solar destinado por los Ayuntamientos a estas construcciones será de la extensión suficiente para comprender el edificio y, siempre que sea posible, un campo de juego para los niños que rodee la Escuela o se halle cerca de ella.

Art. 6.° Serán preferidos en sus solicitudes aquellos Municipios que ofrezcan cooperar a la construcción de sus locales Escuelas con mayor suma de aportaciones.

Estas aportaciones podrán consistir en uno o varios de los siguientes elementos necesarios para la construcción:

Metálico.

Materiales acopiados al pie de la obra.

Jornales y transportes.

Las aportaciones de jornales y de transportes serán siempre aceptadas en las obras que por su cuantía puedan ejecutarse por administración. En las que deban ejecutarse por contrata sólo serán aceptadas cuando el contratista preste su conformidad para ello.

b) *Adaptación de edificios ya construídos a Escuelas Nacionales o terminación de las ya comenzadas.*

Art. 7.° Los Ayuntamientos que deseen obtener del Ministerio de Instrucción pública la adaptación de edificios Escuelas ya construídos, al servicio de Escuelas Nacionales, o la terminación de los ya comenzados a construir por el Municipio, remitirán a la Dirección general de primera enseñanza sus solicitudes documentadas y un plano del edificio que se pretende adaptar o terminar.

Podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los Ayuntamientos que no hayan terminado las obras de construcción de Escuelas dentro del plazo señalado en las disposiciones de concesión de auxilio anteriores al Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, previa justificación por los mismos de que no les fué posible terminar dichas obras por circunstancias especiales.

Art. 8.° La cuantía del auxilio que conceda el Ministerio en esta forma de cooperación será determinada dentro de los siguientes límites:

Para Escuelas unitarias no se podrá conceder más de 12.000 pesetas.

Para Escuelas graduadas, 25.000 en cada anualidad.

En ningún caso podrá representar el auxilio más de un 75 por 100 del importe total de las obras de adaptación o terminación, ni en las graduadas podrán autorizarse más de dos anualidades de 25.000 pesetas cada una.

No se tendrá en cuenta para fijar el tanto por ciento de estos auxilios el valor del edificio que se pretende adaptar, sino sólo el de las obras que sea necesario realizar para adaptarlo o terminarlo.

Art. 9.° Cuando los créditos del presupuesto no sean suficientes para conceder todos los auxilios que se demanden, será establecido un orden de preferencia en una relación de menor a mayor suma de auxilio solicitado.

Art. 10. El proyecto necesario para llevar a cabo la adaptación de edificios será formulado por la Oficina técnica al servicio de la Dirección general.

III.—CONSTRUCCIÓN DIRECTA POR EL ESTADO CON EL AUXILIO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O PARTICULARES

Art. 11. Las Sociedades, Asociaciones o particulares que quieran cooperar con los Ayuntamientos y el Ministerio de Instrucción pública a la construcción de edificios Escuelas, podrán solicitarlo de dicho Departamento con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Ofreciendo cualquiera de los medios o formas que en los preceptos anteriores se detallan para la colaboración de los Municipios, bien sustituyéndolos totalmente en sus ofrecimientos o bien aceptando parte de ellos.

Estas solicitudes serán tramitadas como las demás que hagan los Municipios.

2.ª Ofreciendo el solar y el 50 por 100, por lo menos, y en metálico, del importe total de las obras.

Estas solicitudes serán calificadas de *preferentes* y atendidas antes que ninguna otra.

3.ª Ofreciendo edificios ya construídos que sean adaptables al servicio de las Escuelas Nacionales.

En este caso el Ministerio adoptará las resoluciones convenientes para su adaptación, según las circunstancias de cada caso.

Art. 12. Los ofrecimientos en metálico de estos cooperadores y los que en su caso hagan los Municipios se harán efectivos antes de comenzar la ejecución material de las obras, depositando su importe en la Caja general de Depósitos a disposición del Director general de primera enseñanza.

IV.—PRECEPTOS COMUNES A UNAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.

Art. 13. Recibidas en el Ministerio de Instrucción pública las instancias solicitando el beneficio de la construcción de Escuelas en la forma antes determinada, y detallando las aportaciones que ofrezcan los Municipios, Asociaciones o particulares (metálico, materiales, jornales, solar, etc.), la Dirección general de primera enseñanza, sin más límites, hará la clasificación de la Escuela que debe construirse y ordenará la formación de los proyectos y presupuestos.

Art. 14. A medida que los proyectos sean formulados se irán mandando ejecutar las obras por el sistema de administración o el de contrata, teniendo en cuenta las prelaciones establecidas en este decreto.

Serán ejecutadas por contrata todas las obras cuya cuantía exceda de 25.000 pesetas.

Por administración, las que no pasen de esta suma o aquellas otras que, anunciadas dos veces a subasta, no hayan tenido licitador.

En todo caso, se cumplirán para estos efectos las disposiciones de la ley de Contabilidad vigente.

Art. 15. Cuando se ofrezcan por los Ayuntamientos metálico y materiales para cooperar a la construcción, su importe será deducido del presupuesto formulado para determinar, según la cuantía de la diferencia, si ha de ser ejecutada la obra por administración o por contrata.

Art. 16. La dirección de las obras será encomendada a los Arquitectos que el Ministerio tenga nombrados o que designará al efecto.

Art. 17. No se podrán construir con fondos del Estado Escuelas unitarias en los pueblos que tengan más de 10.000 habitantes, según el Censo oficial de la población de España, ni graduadas en aquellos cuyos censos sean inferior a 2.000 habitantes.

Como excepción del primer caso, podrá acordarse la construcción de Escuelas unitarias en núcleos de población apartados más de un kilómetro del radio escolar de las que existan en la localidad de que se trate.

La clasificación de los pueblos para determinar la clase de Escuela que en ellos debe construirse (unitarias y graduadas y número de grado de éstas), será hecha por la Dirección general, teniendo en cuenta la base determinada en el art. 8.º, regla 4.ª, de la ley de 23 de Junio de 1909, y el Censo oficial de la población de España.

V.—OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS Y SANCIONES

Art. 18. Los Ayuntamientos quedan obligados a la conservación y sostenimiento de las construcciones escolares, sin que la cantidad consignada anualmente en los presupuestos para estas atenciones pueda ser inferior al 1 por 100 del coste total del edificio.

Art. 19. El uso y destino de los locales estará condicionado por las siguientes reglas, cuyo exacto cumplimiento se encomienda especialmente a la cultura de los Ayuntamientos y de los pueblos y a la vigilancia y cuidado de los Inspectores de primera enseñanza.

1.ª Se prohibe destinar o disponer de los locales Escuelas y de su material para servicios distintos de la enseñanza o de cultura pública, salvo lo dispuesto por leyes especiales.

2.ª En toda Escuela que tenga aneja a su construcción habitaciones destinadas para vivienda de los Maestros, estas deberán quedar aisladas totalmente del local Escuela, y en ningún caso podrá ser autorizada la apertura de comunicaciones entre uno y otro servicio.

3.ª Salvo un caso urgente de fuerza mayor, las Escuelas Nacionales de primera enseñanza que estén instaladas en locales propios no podrán ser trasladadas sin la previa conformidad de las autoridades inspectoras del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 20. En los pueblos que dejen transcurrir el plazo de cinco años sin haber cumplido el deber que esta disposición legal les impone, ni solicitado para cumplirlo el auxilio del Ministerio de Instrucción pública, se llevará a cabo por la Administración Central una inspección especial encaminada a averiguar las causas de su morosidad, y si ésta ha sido originada por negligencia y abandono, el Ministerio de Instrucción pública, en vista de ello, realizará directamente las obras necesarias en los locales de las Escuelas; pero en este caso el Ayuntamiento será obligado a reintegrar al Tesoro el total importe de la construcción.

VI.—DISPOSICIONES ESPECIALES

1.ª A los Ayuntamientos que quieran construir por sí mismos sus edificios escolares, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes les facilitará gratuitamente, cuando lo soliciten y como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras.

2.ª Podrán concederse también subvenciones en metálico para la construcción de Escuelas graduadas, hechas directamente por los Municipios; pero su cuantía no excederá de pesetas 10.000, por cada sección que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras.

3.ª Los Ayuntamientos cuya población exceda de 20.000 almas y que deseen realizar un plan de construcciones escolares (Escuelas Nacionales graduadas) para mejorar la instalación de sus Escuelas, podrán solicitar la cooperación del Ministerio de Instrucción pública, que contribuirá a la construcción con el 50 por 100 del importe de las obras.

Tendrán preferencia, en igualdad de condiciones y ofrecimientos, las peticiones para construcción de las Escuelas graduadas anejas a las Normales de Maestros y Maestras.

La construcción será hecha directamente por el Ministerio de Instrucción pública. La propiedad de los edificios será del Estado.

4.ª Dentro de los límites que marca este decreto, el Ministerio de Instrucción pública podrá también autorizar la concesión de auxilios a los Maestros nacionales para la instalación o adaptación de los diferentes servicios de las Escuelas y en locales que sean propiedad de este Departamento.

También podrá el Ministerio acordar la construcción de edificios de nueva planta, de pabellones transportables o de Escuelas tipo, siempre que lo juzgue conveniente, como ensayo o ejemplo que ofrecer para las construcciones escolares.

5.ª Conforme a lo preceptuado en el art. 12 del Real decreto de 31 de Agosto último, tendrán condición de preferentes las peticiones que formule en la construcción de edificios Escuelas, para el cumplimiento de su misión, la Comisión central creada por aquel Real decreto.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza recopilará y dictará instrucciones especiales para regular los servicios administrativos, técnicos y económicos sobre construcción de edificios escolares.

7.ª Como medida transitoria y para no causar perjuicio a los Municipios interesados, deberá ahora, en primer término, atenderse a la construcción de aquellos edificios que hayan sido objeto de una concesión provisional otorgada por Real decreto o Real orden, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

Las demás peticiones que existan formuladas y en tramitación respecto a Escuelas unitarias o graduadas se adaptarán a los preceptos de este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 20.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro P. Camio, Secretario de la Asociación de Pintores y Escultores, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 97, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Secretario y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Celebración del Tercer Salón de Otoño.

Publicación de la *Gaceta de Bellas Artes*, órgano de la citada Asociacion de Pintores y Escultores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Bartrina y Capella, Director del Instituto de la Mujer, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 82, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Instituto de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 18.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Pedro Sanz Boronat y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Quince Catedráticos del Instituto general y técnico, tres para Matemáticas, que, a más de sus clases, harán excursiones y darán conferencias de sus respectivas asignaturas; el de Caligrafía tendrá clase alterna de redacción de cartas, oficios y otros documentos de las vidas ordinaria y mercantil.

Dos Auxiliares de Ciencias y otros dos de Letras, para prácticas y repeticiones.

Magisterio.

Pedagogía, Labores y Economía doméstica, Música, Dibujo artístico aplicado a las labores como complemento del oficial para la conmutación, y excursiones artísticas locales y conferencias sobre Artes decorativas.

Contabilidad.

Mecanografía.

Telefonía y telegrafía.

Lengua catalana.

Serie de lecciones sobre cultura varia.

Clase preparatoria armonizada con las tendencias doctrinales y pedagógicas del Instituto femenino de segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mariano Viada Lluch, Presidente de la Casa de América, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 12.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 104, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 12.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Mariano Viada Lluch y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Organización de un archivo general de Economía y colecciones auxiliares para la investigación científica, información teórico-práctica y trabajos de seminario.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Vistos los trabajos de carpintería, cuya construcción fué encomendada al Maestro segundo del taller de Carpintería artística, de esa Escuela, D. Regino Cabrera Gallardo, por la Oficina de Publicaciones de este Ministerio, que acreditan el alto grado de perfección en que se encuentra la enseñanza en los talleres de ese Centro de su digna dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den las gracias, por la excelente labor realizada, al expresado Maestro de taller.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfación del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TOLEDO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

CIRCULAR

Esta Dirección general ha acordado que por esas Direcciones, y bajo su más estricta responsabilidad, se remitan a este Centro directivo, en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, los datos a que se refiere la Real orden de 28 de Julio último, inserta en la *Gaceta* del día 5 de Agosto pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS DE ALBACETE, AVILA, GERONA, JAÉN, SEGOVIA, SORIA Y SANTIAGO, Y SEÑORAS DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS DE ALBACETE, ALMERÍA, AVILA, CÁDIZ, LA LAGUNA (CANARIAS), GRANADA, JAÉN Y NAVARRA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisteaio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto;

1.° Qne asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros:

1-4-922. Vacante del Sr. Castro, 4.037, ascendido por error de copia; a 3.000 pesetas D. Bartolomé de Manuel Cantos, omitido, sin perjuicio de su antigüedad en el Escalafón, ya clasificado con el núm. 4.538 de la serie segunda.

20-6-922. Vacante del Sr. Piernas, 96; a 7.000 pesetas D. Enrique González Gamo, 242; resultas: a 6.000, Sr. Valdés, 553 bis

a 5.000, Sr. Rodrigo, 1.084; a 4.000, Sr. Dolcet, 1.848; a 3.500, señor Jorge Pérez, 3.118 bis y 3.202 impreso, y a 3.000, Sr. Prat, 3.177 impreso de la serie segunda, que se incluyó en la quinta por falta de justificación, sin perjuicio de su lugar en el Escalafón.

20-6-922. Vacante del Sr. Soliva, 616; a 5.000 pesetas D. Francisco Moya, 1.085; resultas: a 4.000, Sr. Rojo, 1.849; a 3.500, señor Sebastián, 3.239; a 3.000, D. Hilario López Gallego, 5.619, omitido en la serie segunda, independientemente de su lugar en el Escalafón.

20-6-922. Vacante del Sr. Bernad, 799; a 5.000 pesetas D. Joaquín Vázquez, 1.086; resultas: a 4.000, Sr. Velasco, 1.850; a 3.500, Sr. González Pérez, 3.232; a 3.000, D. Jesús Aguaró, 5.438 de la serie segunda, sin perjuicio de su lugar en el Escalafón, o sea entre los Sres. Romo y Ramos. Completo su expediente en 22 de Enero próximo pasado.

20-6-922. Vacante del Sr. Correa, 1.334; a 4.000, D. Juan Segovia, 1.851; resultas: a 3.500, Sr. Antolín, 3.236; a 3.000, señor Riart, 5.528.

20-6-922. Vacante del Sr. Estupiñán, 1.397; a 4.000, D. Ceferino Pérez Labrado, 1.852; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Marina, 3.237, y a 3.000, Sr. Gómez, 5.481.

20-6 922. Vacante del Sr. Ortega, 1.523; a 4.000, D. Santiago Murias, 1.853; resultas: a 3.500, Sr. García Parreño, 3.238, y a 3.000, Sr. Muñiz, 5.490.

20-6-922. Vacante del Sr. Delgado, 2.869; a 3.500, D. Félix Juste, 5.575; resultas: a 3.000, Sr. Pereiro, 5.495.

20-6-922. Vacante del Sr. Lete, 2.922; a 3.500, D. Buenaventura Caral, 3.233; resultas: a 3.000, Sr. Maside, 5.498.

24 6 922. Vacante del Sr. Bernardo, 1.571; a 4.000, D. Mariano Alonso, 1.854; resultas: a 3.500, Sr. González Jodra, 3.225, y a 3.000, Sr. Ortega, 5.496.

26 6-922. Vacante del Orduña, 1.685; a 4.000, D. Alfredo Cortel, 1.855; resultas: a 3.500, Sr. Gonzalo, 3.228, y a 3.000, Sr. Peral, 5.564.

26-6 922. Asciende en vacante de esta fecha, que resulta al anular el ascenso concedido por error al expedientado D. José Maestre Pérez, núm. 1.015, D. Esteban Forcadell, 1.087; resultas: a 4.000, Sr. Millán, 1.856; a 3.500, Sr. Frías, 3.229, y a 3.000, Sr. Fontao, 5.497.

27-6-922. Vacante del Sr. Palencia, 2.339; a 3.500, D. Anastasio González Gómez, 3.230, y en la resulta, a 3.000, el Sr. Ferreiro, 5.506.

1-7-922. Vacante del Sr. Blasco, 4.125; a 3.000, D. José Tomás Sánchez, 3.693, serie primera, reingresado en 1.° de Mayo de 1922.

2-7-922. Vacante del Sr. Lugones, 3.158; a 3.000, D. Antonio Juárez, 3.830, serie primera, reingresado en 1.° de Junio de 1922.

4-7-922. Vacante del Sr. Arévalo, 2.248; a 3.500, D. Felipe Sotelo Doldán, 3.192, anterior a las series, atendida su reclamación e independiente esta antigüedad económica de la del Escalafón, y en la resulta, a 3.000, el Sr. Pérez Díaz, 5.499.

5-7-922. Vacante del Sr. Carrera, 1.934; a 3.500. D. José Ortega Gonzalo, 3.231, y en la resulta, a 3.000, el Sr. Doniz 5.500.

6-7-922. Vacante del Llacer, 36; a 8.000, D. José Martínez Martí, 84; resultas: a 7.000, Sr. Jiménez, 245; a 6.000, Sr. Collado, 555; a 5.000, Sr. Guarch, 1.088; a 4.000, Sr. Calzada, 1.857; a 3.500, Sr. Solanas, 3.224, y a 3.000, Sr. Gutiérrez, 5.501.

8 7-922. Vacante del Sr. L. Luiz, 19; a 8.000, D. Guillermo Heras Velasco, 85; resultas: a 7.000, Sr. Ramos, 247; a 6.000, Sr. Navarro, 556; a 5.000, Sr. Soler, 1.089; a 4.000, Sr. Fernández, 1.858; a 3.500, Sr. Ferrer, 4.521, y a 3.000, Sr. Talamantes, 5.502.

14-7 922. Vacante del Sr. Quijada, 891; a 5.000, D. Francisco Pedraz, 1.090; resultas: a 4.000, Sr. Aregui, 1.859; a 3.500, Sr. Calleja, 3.242, y a 3.000, Sr. M. Canals, 5.504.

20 7-922. Vacante del Sr. Ruiz, 666; a 5.000, D. José Vallespí, 728, reingresado el 18-7-922.

25-7 922. Vacante del Sr. Marhuenda, 2.190; a 3.500, D. Felipe Romero, 3.241, y en la resulta, a 3.000, el Sr. Santos, 5.503.

2 8-922. Vacante del Sr. Gal, 5.080; a 3.000, D. Nicolás Viana, 5.620.

10-8-922. Vacante del Sr. Fernández, 4.174; a 3 000, D. Angel Martínez Conde, 5.268.

12-8-922. Vacante del Sr. Oliver, 356; a 6.000, D. Esteban Muñoz, 557; resultas: a 5.000, Sr. Parra, 1.091; a 4.000, Sr. Abril, 1.861; a 3.500, Sr. Calvo, 3.243, y a 3.000, Sr. Contreras, 5.506.

17 8-922. Vacante del Sr. Vargas, 398; a 6.000, D. Manuel Ollaquí, 558; resultas: a 5.000, Sr. Abellas, 1.092; a 4.000, Sr. Echevarría, 1.862; a 3.500, Sr. Peregrín, 3.244, y a 3.000, Sr. F. López, 5.507.

18-8-922. Vacante del Sr. Bahon, 1.585; a 4.000, D. Juan J. Trejo, 1.863; resultas: a 3.500, Sr. Casas, 3.245, y a 3.000, Sr. Garrido, 5.508.

19-8-922. Vacante del Sr. Rodríguez, 51; a 8.000, D. Manuel Serrano González, 86; resultas: a 7.000, Sr. Laguna, 248; a 6.000 Sr. Royo, 559; a 5.000, Sr. F. Ripoll, 1.093: a 4.000, Sr. Mir, 1.864; a 3.500, Sr. Flodián, 3.246, y a 3.000, Sr. M. Herreros, 5.523.

19-8-922. Vacante del Sr. Eulate, 4.694; a 3.000, D. Jerónimo Bueno, 5.510.

23-8-922. Vacante del Sr. Bueno, 899; a 5.000, D. Cándido Lara, 1.094; resultas: a 4.000, Sr. Eleno, 1.865; a 3.500, Sr. Cluet 3 247, y a 3.000, Sr. Navarro, 5.511.

27-8-922. Vacante del Sr. P. Caballero, 3.837; a 3.000, D. Juan Velasco, 5.509.

2-9-922. Vacante del Sr. Casas, 5.141; a 3.000, D. Sixto García Moreno, 5.512.

6-9-922. Vacante del Sr. Llopis, 734; a 5.000, D. Jesús Rasero, 1.095; resultas: a 4.000, Sr. Manzano, 1.866; a 3.500, Sr. Fabiano 3 248, y a 3.000, Sr. Agudo, 5.516.

10-9-922. Vacante del Sr. Aznar, 420; a 6.000, D. José Mosquera, 561; resultas: a 5.000, Sr. Viñatero, 1.096: a 4.000, Sr. Banacloche, 1.867; a 3.500, Sr. Sariñena, 3.249, y a 3.000, Sr. Millán, 5.513.

10-9-922. Vacante del Sr. Cano, 5.322; a 3.000, D. José Díaz Guevara, 5.514.

11-9-922. Vacante del Sr. Morillo, 46; a 8.000, D. José Elías Rufo; 87; resultas: a 7.000, Sr. Latorre, 249; a 6.000, Sr. Alvarez 562; a 5.000, Sr. Ibáñez, 1.098; a 4.000, Sr. Medina, 1.868; a 3.500 Sr. Serradell, 3.250, y a 3.000, Sr. G. Sánchez, 5.515.

11-9-922. Vacante del Sr. Pargada, 1.393; a 4.000, D. José Maestre Pérez, 1.015, ya cumplida la corrección en 1-9 922 y la antigüedad en el Escalafón con arreglo al lugar que le corresponde, inmediato inferior al del Sr. Echevarri, núm. 1.821.

17-9-922. Vacante del Sr. Tellería, 1.384; a 4.000, D. Sebastián Ibáñez, 1.869; resultas: a 3.500, Sr. Vallarín, 3.251, y a 3.000, señor Caparrós, 5.517.

18 9-922. Vacante del Sr. Cienfuegos, 1.297; a 4.000, D. Niceto Martín Andrés, 1.870; resultas: a 3.500, Sr. Sugles, 3.252, y a 3.000, Sr. Plaza, 5.518.

20-9-922. Vacante del Sr. Jiménez, 1.201; a 4.000, D. Juan de Dios Santos Gutiérrez, 1.870 bis; resultas: a 3.500, Sr. Moliner 3.253, y a 3.000, Sr. García García, 5.520.

22-9 922. Vacante del Sr. Campos, 1.845; a 4.000, D. Antonio Flórez Navarro, 1.871; resultas: a 3.500, Sr. Serrano. 3.254, y a 3.000, Sr. Alonso, 5.519.

25-9-922. Vacante del Sr. Pujol, 601; a 5.000, D. Sabino González, 1.099; resultas: a 4.000, Sr. Moreno, 1.872; a 3.500, Sr. Secorúm, 3.255, y a 3.000, Sr. Villares, 5.521.

30 9-922. Vacante del Sr. Hera, 1.615; a 4.000, D. Antonio Gómez Requejo; resultas: a 3.500, Sr. Llaquet, 3.256, y a 3.000, señor Simó, 5.522.

3-10-922. Vacante del Sr. Arias, 1.138; a 4.000, D. José Taibo; resultas: a 3.500, Sr. Gracia, 3.257, y a 3.000, Sr. Martorell, omitido.

8 10 922. Vacante del Sr. Escarrellas, 1.388; a 4.000, D. José Marcos, 1.876; resultas: a 3.500, Sr. Sanz, 3.258, y a 3.000, señor Sanjuán, 5.524.

14-10 922. Vacante del Sr. Campos, 2.599; a 3.500, D. Fernando J. Barlés, 3.259, y en la resulta, a 3.000, el Sr. Rodríguez Pena, 5.527.

17-10 922. Vacante del Sr. Daroca, 2.260; a 3.500, D. Máximo Sosa, 3.268, y en la resulta, a 3.000, el Sr. G. Ruiz, 5.525.

18-10 922. Vacante del Sr. Pedrosa, 1.078; a 5.000, D. José

Salvador Garzarán, 1.102; resultas: a 4.000, Sr. Diosdado, 1.877; a 3.500, Sr. Lisó, 3.260, y a 3.000, Sr. Ponce, 5.526.

2-11 922. Vacante del Sr. Salvador, 1.242; a 4.000, D. Eugenio Garrido, 1.878; resultas: a 3.500, Sr. Anglés, 3.261, y a 3.000, señor Sanmartín, 5.528.

3-11-922. Vacante del Sr. Méndez, 683; a 5.000, D. Gustavo del Barco, 1.103; resultas: a 4.000, Sr. Bermejo, 1.879; a 3.500, Sr. Vilella, 3.262, y a 3.000, Sr. Trajera, 5.529.

5-11-922. Vacante del Sr. Muñoz, 2.104; a 3.500, D. Pedro Ordás, 3.264, y a 3.000, Sr. Herrera, 5.567.

11-11-922. Vacante del Sr. Medrinas, 4.604; a 3.000, D. Rufino Arranz, 5.530.

10-11-922. Vacante del Sr. Balbontín, 1.731; a 4.000, D. Luis Casado Sánchez, excedente, 1.590; reingresa en esta vacante a partir de la fecha en que se posesionó de la Escuela de San Martín de Lastra (Oviedo).

12-11-922. Vacante del Sr. Cantos, 15, a 8.000, D. Fernando Sancho, 89; resultas: a 7.000, Sr. Calleja, 250; a 6.000, Sr. Morey, 563; a 5.000, Sr. Giner, 1.104; a 4.000, Sr. Río, 1.880; a 3.500, señor Barberán, y a 3.000, Sr. I. Berenguer, 5.532.

15-11-922. Vacante del Sr. Molinero, 201; a 7.000, D. Juan M. Perdido, 251; resultas: a 6.000, Sr. García Carrillo, 564; a 5.000, Sr. Pueyo, 1.105; a 4.000, Sr. E. Marquínez, 1.881; a 3.500, señor Gallego, 3.267, y a 3.000, Sr. Amo, 5.533.

17-11-922. Vacante del Sr. F. Pino, 18; a 8.000, D. Anacleto Moreno, 90; resultas: a 7.000, Sr. Cuesta, 252; a 6.000, Sr. García Merino, 566; a 5.000, Sr. Carnero, 1.106; a 4.000, Sr. Alderete, 1.882; a 3.500, Sr. B. Marín, 7.266, y a 3.000, Sr. Gordana, 5.208.

18-11 922. Vacante del Sr. Vallejo, 369; a 6.000, D. Juan Centeno, 567; resultas: a 5.000, Sr. Salamero, 1.107; a 4.000, Sr. P. Bosquet, 1.883; a 3.500, Sr. Pérez y Pérez, 3.263, y a 3.000, Sr. Contreras, 5.554.

19-11-922. Vacante del Sr. López, 2.158; a 3.500, D. Juan de la Dedicación, 3.269; a 3.000, Sr. Vicient, 5.535.

20-11-922. Vacante del Sr. Bascón, 2.672; a 3.500, D. Fermín Viladrich, 3.270, y a 3.000, Sr. Novau, omitido.

20-11-922. Vacante del Sr. Moreno, 1.382; a 4.000, D. Miguel Vilches, 1.884; resultas: a 3.500, Sr. Sancho, 3.271, y a 3.000, señor Morales, 5.537.

2.° Que asciendan a los sueldos, y con las antigüedades que se indican, las siguientes Maestras:

26 6 922. Vacante de la Sra. Martín, 457; a 6.000, D.ª Teresa Faig, 535; resultas: a 5 000, Sra. Palacios, 1.079; a 4.000, señora Alonso, 1.817; a 3.500, Sra. Sarrion, 3.091, y a 3.000, D.ª Margarita Escalas, serie segunda, 5.742, sin perjuicio de su antigüedad en el Escalafón.

26-6-922. Vacante de la Sra. Del Nido, 644; a 5.000, D.ª Rosario Narváez, 1.080; resultas: a 4.000, Sra. Escudero, 1.818; a 3 500, señora Menéndez, 3.092, y a 3.000, D.ª Javiera Beaumont, serie tercera, 5.530, sin perjuicio de su antigüedad en el Escalafón.

26-6-922. Vacante de la Sra. Jiménez, 1.658; a 4.000, D.ª Joaquina Romero, 1.819; resultas: a 3.500, Sra. Morte, 3.093, y a 3.000, señora García Mesonero, serie tercera, 5.416, sin perjuicio de su antigüedad en el Escalafón.

26-6 922. Vacante de la Sra. Agraig, 1.712; a 4.000, D.ª Matilde Oliver, 1.820; resultas: a 3.500, Sra. Ferrer, 3.094, y a 3.000, señora Calatayud, sin perjuicio de su antigüedad en el Escalafón.

26-6-922. Vacante de la Sra. Tolosa, 1.784; a 4.000, D.ª Victoria Pi, 1.821; resultas: a 3.500, Sra. Moneires, 3.095, y a 3.000, señora Artigas, 5.415.

7-7-922. Vacante de la Sra. García Rosa, 1.353; a 4.000, doña Francisca Just, 1.822; resultas: 3.500. Sra. Roig, 3.096; a 3.000 señora Moler, 5.452.

8-7-922. Vacante de la Sra. Azcoaga, 94; a 7.000, D.ª Dorotea Lecumberri, 240; resultas: a 6.000, Sra. Regifé, 536; a 5.000, señora Ruiz. 1.081; a 4.000, Sra. Cuesta, 1.823; a 3.500, Sra. Ventura, 3.098, y a 3.000, Sra. González, 5.458.

8 7-922. Vacante de la Sra. Lasanta, 1.932; a 3.500, D.ª Inés Barber, 2.305 bis, excedente, reingresada.

9-7-922. Vacante de la Sra. Lopesa, 347; a 6.000, D.ª Rufina Cuadra, 537; resultas: a 5.000, Sra. Piniés, 1.082; a 4.000, señora Moela, 1.824; a 3.500, Sra. Sotero, 3.099, y a 3.000 Sra. Casas 5.465.

14-7-922. Vacante de la Sra. Luelmo, 7; a 8.000, D.ª Micaela N. Minguillón, 79; resultas: a 7.000, Sra. Menéndez, 241; a 6.000. Sra. Ruipérez, 5.038; a 5.000, Capsetillo, 1.083; a 4.000, Sra. Lluna, 1.825; a 3.500, Sra. Carballar, 3.100, y a 3.000, Sra. Fernández, 5.479.

14-7-22. Vacante de la Sra. Molet, 1.109; a 4 000, D.ª Remedios Bonet, 1.826; resultas: a 3.500, Sra. F. Ruiz, 3.101, y a 3.000, Sra. Pereira, 5.605.

17-7-922. Vacante de la Sra. Alvarez, 1.323; a 4 000, D.ª Pía Azuaga, 1.827; resultas: a 3.500, Sra. Bellido, 3.102, y a 3.000, señora Velasco, 5.721.

26 7-922. Vacante de la Sra. Niembro, 4.636; a 3.000, D.ª Paulina Testera, serie segunda, 5.140 bis, excedente y reingresada.

29-7-922. Vacante de la Sra. Folgado, 1; a 8.000, D.ª Carolina de Castro, 80; resultas: a 7.000, Sra. Mayayo, 242; a 6.000, señora Granados, 540; a 5.000, Sra. Vilches, 1.084; a 4.000, Sra. Gamelo, 1.829, y a 3.000, Sra. Galera, 5.709.

(Continuará.) *(Gaceta del 5 de Diciembre.)*

SECCION 16. — Incidencias del personal.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de la Escuela de niños de La Herrera (Albacete), D. Pantaleón Jesús de la Cruz Sáiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pantaleón Jesús de la Cruz Sáiz, Maestro de la Escuela de niños de La Herrera (Albacete);

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido al citado Maestro D. Pantaleón Jesús de la Cruz, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 20 de Mayo último, resolvió imponerle la corrección tercera del art. 127 del Estatuto, o sea, reprensión pública con nota en su expediente por dos años y un día;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada el interesado, alegando que se le castiga por el hecho de mezclarse en las luchas políticas de la localidad, según el resultando de la disposición recurrida; que este hecho, por el cual se le castiga, no le ha sido imputado ni formulado como cargo; que por consiguiente, tampoco ha podido defenderse de él, ni contestarlo; que el único cargo que se le hizo por la Inspección fué el de haberse ausentado de la localidad en los días 1, 2, 6 y 7 del mes de Febrero último, al objeto de gestionar asuntos políticos en la capital de la provincia, que ya ha probado con los informes del Cura, Médico, Maestra y las firmas de casi todos los vecinos del pueblo, cuyos testimonios constan en el expediente, que no se ausentó de la localidad en aquellos días, y, por lo tanto, no ha podido ir a la capital ni para asuntos políticos, ni para otros, y que por todo ello solicita se deje sin efecto la orden recurrida y se revoque la pena impuesta por la misma;

»Resultando que la Inspección informa proponiendo que en vez de la pena impuesta por la orden recurrida se aplique a este Maestro una amonestación privada para que siga acomodado a sus obligaciones profesionales y libre siempre de aquellas intervenciones políticas que puedan dar lugar a recelos y protestas que no han de convenir al limpio ejercicio de sus funciones preceptoras;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado no aduce hecho alguno que desvirtúe los que se tuvieron en cuenta al dictar la resolución recurrida, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la alzada interpuesta por el citado Maestro y se confirme en todas sus partes la orden de 20 de Mayo último;

»Visto el expediente;

»Considerando que si, como parece, son ciertos los descargos aducidos por el Maestro en el expediente y sobre los cuales insiste en el recurso, no habría motivo para considerarle culpable, máxime cuando, según la Inspección afirma, las nuevas autoridades locales se producen todas en su favor, negando los hechos de que le acusaban las anteriores; y personas de respetabilidad como el Cura, el Médico y la Maestra, con otros muchos vecinos, declaran no ser exacto el único cargo que se le hace: el de que se ausentase de la localidad, fuera o no para asuntos políticos,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado en el recurso de alzada por D. Pantaleón Jesús de la Cruz Sáiz, Maestro de la Escuela de niños de La Herrera (Albacete), levantándosele la corrección tercera del art. 127 del Estatuto impuesta al mismo por orden de 20 de Mayo de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª María Asunción Quiles, Maestra de Unceda, Ayuntamiento de Aramayona (Alava), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D.ª María Asunción Quiles, Maestra de Unceda, Ayuntamiento de Aramayona (Alava);

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido a dicha Maestra, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 13 de Febrero último, y teniendo en cuenta que esta interesada realizó de una manera deficientísima la misión docente que le está encomendada, ha resuelto que se le imponga la corrección quinta del art. 127 del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo durante dos meses;

»Resultando que con fecha 15 del citado mes de Febrero la Inspección manifiesta que la Maestra D.ª María Asunción Quiles cerró sus clases y se ausentó de su residencia durante la instrucción del expediente gubernativo, sin permiso alguno ni dejar sustituta, quedando abandonada la enseñanza, proponiendo que se imponga a la Srta. Quiles la corrección sexta del art. 127 del Estatuto, y estimando que no es aplicación, en el caso presente, lo dispuesto por el art. 126;

»Resultando que teniendo en cuenta que el art. 126 del Estatuto preceptúa de modo terminante que el Maestro que se ausentase de su Escuela durante la tramitación del expediente gubernativo será, sin más prueba ni trámite, separado definitivamente de la enseñanza, y que las Inspecciones de primera enseñanza no tienen otra misión que la propuesta de resolución en los expedientes gubernativos, sin que por causa alguna les sea lícito la interpretación de las disposiciones vigentes; el Negociado del Ministerio propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública se separe definitivamente de la enseñanza a la Maestra D.ª María Asunción Quiles, y que se aperciba al Inspector D. Anselmo Rodríguez para que, en lo sucesivo, se abstenga de interpretar personalmente las disposiciones vigentes y, en su consecuencia, se limite a proponer la estricta aplicación de las mismas;

»Visto el expediente, no puede dudarse de que aplicado estrictamente el art. 126 del Estatuto, la Maestra de que se trata debe ser separada definitivamente de la enseñanza, pero tampoco cabe duda de que en éste, como en otros casos, tal aplicación escueta, sin más consideraciones, redundaría en notoria injusticia. A semejante temor obedece la propuesta por la Inspección provincial, que si reglamentariamente ha podido excederse al señalar pena distinta de la que taxativamente se deduce de las leyes, no ha hecho sino proceder con humanidad al expresar su criterio, acertado o erróneo, sobre el excesivo rigor que, dadas las circunstacias del caso, llevaría consigo la mera aplicación del art. 126 del Estatuto; ya que la función informadora conviene que sea personal y no mecánica y ejercida con discreción y delicadeza, como es siempre de rigor, debe, libre y espiritual, proponerse superar las simples fórmulas tanto como la realidad, siempre viva e infinitamente rica en modalidades, excede de los mudos preceptos escrita. Que la Maestra ha debido abandonar por segunda vez la Escuela, ignorante de la inmediata e ineludible gravedad de las consecuencias, se desprende del segundo informe de la Inspección, que contrasta, al atenuar el caso, con el severo rigor hacia la culpable, que muestra en el primero y sería duro por innecesario aplicar aquí en toda crudeza el principio, algo quebrantado, de que la ignorancia del derecho no aprovecha.

»Se desprende igualmente que tampoco abandó la Escuela con procacidad, sino anticipando unos días el período de vacaciones, que esto es lo que habitualmente solía hacer, produciendo así ausencias cortas, aunque abundantes y sistemáticas, no largos períodos de abandono durante meses continuos, como es lo frecuente de estos casos. Por todo lo cual,

»Esta Comisión estima que separar definitivamente de la enseñanza a la Maestra de que se trata, no obstante la taxativa decisión del art. 126 en que ha incurrido, pecaría de exceso de rigor, que podría llegar a tacharse de injusto, y que debería aplicarse a D.ª María Asunción Quiles, Maestra de Unceda, Aramayona (Alava), la pena séptima del Estatuto, o sea separación por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Los Blázquez (Córdoba), D. Sancho Martínez Espinar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Los Blázquez (Córdoba), D. Sancho Martínez Espinar, por abandono de destino;

»Resultando que con fecha 20 de Octubre de 1920 el Sr. Martínez Espinar fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y en 14 de Octubre de 1921 fué declarado excedente;

»Resultando que este Maestro cuenta un año, cinco meses y veinte días de servicios, según aparece en su hoja de servicios;

»Resultando que con fecha 25 de Noviembre de 1920 el citado Maestro recurre contra su incursión en el art. 171, y su instancia es remitida al Ministerio por la Inspección con fecha 15 de Julio de 1921;

»Resultando que teniendo en cuenta que la conducta profesional del Maestro D. Sancho Martínez es digna de las mayores censuras, toda vez que en 1.º de Junio de 1920 toma posesión de su Escuela, y en 20 de Octubre del mismo año es declarado incurso en el art. 171 de la ley; que el Sr. Martínez Espinar demuestra bien claramente su decidido propósito de no prestar los servicios que le corresponden al solicitar la excedencia, que le es concedida en 14 de Octubre de 1921; que en el escasísimo tiempo que el tan citado Maestro lleva en la enseñanza ha sido objeto de un expediente gubernativo por abandono de destino, y que su petición de excedencia parece de intento buscada al objeto de eludir responsabilidades administrativas; que en consideración a lo expuesto deben serle exigidas, con el mayor rigor, las disposiciones vigentes, y que se hace preciso aclarar la causa del retraso con que la Inspección tramitó

la instancia del Sr. Martínez Espinar, fecha 25 de Noviembre de 1920,

»El Negociado del Ministerio propone:

»1.º Que se imponga al Maestro D. Sancho Martínez Espinar la corrección octava del art. 127 del Estatuto, o sea separación definitiva de la enseñanza.

»2.º Que se deje sin efecto la excedencia otorgada al mismo señor y su declaración de incurso en el art. 171 de la ley.

»3.º Que por el Inspector Jefe de Córdoba se instruyan las oportunas diligencias en averiguación de las causas que motivaron el considerable retraso en la tramitación de la solicitud del Sr. Martínez Espinar, y que pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, de conformidad con lo establecido por el art. 128 del Estatuto;

»Visto el expediente;

»Considerando que si el Maestro de que se trata puede haber faltado, tiene en cambio en su abono los favorables informes de la Inspección y de la Junta local sobre su capacidad, dotes pedagógicas y resultados de su enseñanza, lo que concuerda con sus buenas notas en su carrera, por lo cual, no tratándose tampoco de reincidencia, parecería falto de equidad aplicarle la pena octava del Estatuto, como propone el Negociado del Ministerio, tanto más tratándose de persona que acaba de ingresar en el Magisterio;

»Considerando que, como él mismo indica, su resolución al pedir la excedencia puede obedecer a la protesta de ser tratado con rigor excesivo, cuando hubiera necesitado, en vez de ello, como tantas veces se repite, una intensa acción tutelar pedagógica,

»La Comisión estima que debe dejarse como está al Maestro que fué de Los Blázquez (Córdoba), D. Sancho Martínez Espinar, en situación de excedente, y aplicarle la pena sexta del Estatuto en su grado mínimo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Mercedes Puentes Ortiz, Maestra de Cihuela (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Mariana Hernández, Maestra de Lucillo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de la O Sofía Pérez Rodríguez, Maestra de Mochales (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Anastasio Pascual y Sánchez, Maestro de Arbancón (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, Nácher.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g,) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Rivas Casas, Maestro de Morillo de Sierra (Huesca), núm. 6 930 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Elías del Campo Ábalos, Maestro de Matute (Logroño), núm. 8.379 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Purificación Castelló Tarraube, Maestra de Moro de Alzamora (Lérida), y a D.ª Dolores Cortés Samper, Maestra de Barcelona, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.—*El Director general*, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Navarro y Ubeda, Maestra de Porzuna (Ciudad Real), núm. 6 650 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Marquina Segura, Maestra de Pesquera de Ebro (Burgos), número 5.609 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y los quince restantes con medio sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Por Real orden de 5 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: a D.ª Carmen Cano y Soria, Maestra de Aledo (Murcia).

D.ª Matilde Morales Bascuñana, Maestra de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).

D.ª Vicenta Rodríguez Martín, Maestra de Blanca (Murcia).

D. Jaime Miranda Vives, Maestro de Tárrega (Lérida), y

D.ª Encarnación García de Vargas, Maestra de Linares (Jaén).

De cuarenta y cinco días: a D. Ramón Fernández Hernández, Maestro de Valverde (Canarias).

D.ª María Isabel Sarmiento Ladevere, Maestra de Las Manchas, en Los Llanos (Canarias), y

D.ª Justa Fernández Cobo, Maestra de Villandás (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, MURCIA, OVIEDO Y SEVILLA.

Por Real orden de 6 del actual se ha concedido licencia a las señoras siguientes:

De cuarenta y cinco días, a D.ª Felicitas Adraver Garrido, Maestra de Raqueta, en Baracaldo (Vizcaya).

De treinta días, a D.ª María del Pilar Faitez Martí, Maestra de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y VALLADOLID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa González Pérez, Maestra de Alcornocoza (Sevilla), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Pedro Pujol y D.ª Josefa Montanera Torres, Maestras, respectivamente, de Vilamós y Monrós (Lérida), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Emiliana Pastor de Santiago, Maestra de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), número 6.486 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela R. Roca Arias, Maestra de Baleira (Lugo), núm. 7.015 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Por Real orden de 29 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Ramón Serra y Mas, Maestro de Bráfim (Tarragona).

D.ª Isabel Puig Castells, Maestra de Olp (Lérida).

D. Antonio Seijas Poch, Maestro de Boqueijón (La Coruña), y

D.ª Victoriana Bucardo Muñoz, Maestra de Veruelos (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO Y SEVILLA.

Por Real orden de 12 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Antonio Noguerol y Villanueva, Maestro de Pelegrina (Guadalajara);

D.ª María Esperanza Moreno Gonzáiez, Maestra de Loranca de Tajuña (Guadalajara);

D. Albino Charla de Pablo, Maestro de Aya (Guipúzcoa);

D. Antonio Alaminos Espinosa, Maestro de Quintanalara (Burgos), y

D.ª Margarita Sabater Serra, Maestra de Feradella (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Jaime Font Monteros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Antonio Barceló Bosch.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Juan Aguiló Valentí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Margarita Rossiño Novara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Luisa Moragues e Ibarra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Francisco Sitjar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Antonio Casas Medrano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Jesús Andrés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Acisclo Muñiz Vigo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. José Laspra R. Solís.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª María Cobián Cañedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Isabel Maqua Carrizo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera en

señanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Pedro Gómez Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Juan de Micheo Azúa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto do Concejal, a D. Pedro González García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Ramón Galbarnatu e Izurzo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Andrés Fernández-Piñerúa e Iraola.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Santos del Campo Criado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Manuel Díaz Caneja.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Vicente Matra Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª María de Lozano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922 *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Julián Arvien.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Asunción Barandearau.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Gabriel María de Ibarra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Ignacio Barandearau.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Cordero y Ramos, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Mérida y Fuente de los Cantos (Badajoz), en la que solicita se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Habilitado, ejercido desde el 18 de Junio de 1902 y 14 de Febrero de 1903, respectivamente, hasta 10 de Octubre de 1921, en que hizo renuncia de su cargo;

Resultando que se acompañan al expediente las copias debidamente cotejadas de los resguardos de las fianzas prestadas por el Sr. Cordero; uno, núm. 36 de entrada, 1.549 de registro, de 1.702,56 pesetas en metálico, expedido en 29 de Enero de 1918, y otro, núm. 37 de entrada y 1.550 de registro,

de 2 385,67 pesetas en metálico, de fecha 29 de Julio de 1902, que el Sr. Cordero entregó en depósito y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión, que le serían devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado, y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Cordero y Ramos, y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados, de modo que, cuando éstas no existan, no deban aquellas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Francisco Cordero y Ramos no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento del impuesto de derechos reales de 1911, se devuelva a D. Francisco Cordero y Ramos la que constituyó por su valor total de 4.088,23 pesetas, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por la Inspectora de primera enseñanza de Cáceres en solicitud de que sea declarada jubilada la Maestra de Valencia de Alcántara (Cáceres), D.ª Petra Pérez Guillén, por encontrarla imposibilitada para la enseñanza;

Resultando que D.ª Petra Pérez Guillén ha nacido el 3 de Julio de 1854, y que el total de servicios prestados a la enseñanza hasta el 10 de Junio del actual año es el de treinta y siete años;

Resultando que tres Médicos, bajo juramento, manifiestan que D.ª Petra Pérez Guillén sufre una hemiplejia del lado izquierdo que la impide todo trabajo mental, por lo que la consideran imposibilitada en absoluto para continuar dedicándose al ejercicio activo de la enseñanza;

Considerando que D.ª Petra Pérez Guillén tiene más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios en propiedad;

Considerando que los tres informes médicos manifiestan que la Sra. Pérez Guillén está imposibilitada para atender a la enseñanza, y que el art. 148 del Estatuto general del Magisterio vigente determina que a los sesenta y cinco años es discrecional del señor Ministro de Instrucción pública la jubilación de los Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto jubilar a D.ª Petra Pérez Guillén con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. José Vara Sáenz de Tejada, Maestro de Fuente de Cantos (Badajoz), núm. 578 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Felipe García Revilla Maestro de Tabanera de Valdavia (Palencia), núm. 1.634 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de rehabilitación del Maestro sustituído de la Escuela de Villar del Saz de Arcas, de esa provincia, D. Pedro Saiz Contreras, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído del Villar del Saz de Arcas (Cuenca), D. Pedro Saiz Contreras;

»Resultando que el Sr. Saiz Contreras solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que dicho Maestro fué declarado sustituído, por imposibilidad física, por Real orden de 25 de Julio de 1918;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza informa favorablemente;

»Resultando que las tres certificaciones médicas que se acompañan en el expediente hacen constar que el expresado Maestro se encuentra apto para el ejercicio activo de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio, entiende que debe accederse a lo solicitado por el señor Saiz, pero antes de resolver en definitiva, y en cumplimiento del art. 142 del repetido Estatuto, solicita informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, entiende que procede conceder la vuelta al servicio de la enseñanza que so-

licita D. Pedro Saiz Contreras, Maestro sustituído del Villar del Saz de Arcas (Cuenca).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente incoado por la Maestra sustituída de La Riera, de esa provincia, D.ª Filomena Vites Coalla, en solicitud de que se le autorice para ausentarse de España y trasladarse a Méjico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Filomena Vites Coalla, Maestra sustituída de La Riera (Oviedo), en solicitud de autorización para ausentarse del Reino y trasladarse a Méjico al lado de su esposo, con motivo de estar éste gravemente enfermo;

»Vistos también los antecedentes pedidos por este Consejo, que se refieren al expediente de sustitución por imposibilidad física de esta Maestra;

»Resultando que de dichos antecedentes consta que D.ª Filomena Vites Coalla fué sustituída en 15 de Julio de 1919, por padecer asma bronquial, que le impedía en absoluto el ejercicio de su cargo, según certificaciones juradas de tres Médicos, el informe de la Junta local y el del Inspector Jefe que giró visita expresamente para este objeto; como así bien consta que la interesada tenía en aquella fecha más de veinticinco años de servicios, con once votos de gracias de las Juntas locales y uno de la Junta provincial de Oviedo; que había sido colocada por mérito en el Escalafón de la provincia y que la Escuela quedó encargada oficialmente a D.ª María Alegría Alvarez, que posee título de Maestra de primera enseñanza.

»Resultando que el informe del Negociado, acerca de la concesión de la licencia de que se trata, es desfavorable, por preceptuarse en el Real decreto de 9 de Junio de 1889 que la situación de Maestro sustituído es incompatible con cualquier cargo o destino público o particular, razón por la cual deben estar aquéllos bajo la vigilancia de las autoridades correspondientes, y por estar dispuesto en el art. 143 del Estatuto que los Inspectores podrán incoar expedientes de vuelta al servicio activo de la enseñanza y no haber disposición legal que autorice la concesión de licencias a los Maestros para ausentarse de España;

»Considerando que si bien no hay disposición legal que autorice la concesión de licencias a los Maestros sustituídos por imposibilidad física para marcharse al extranjero, también es verdad que no hay precepto que se lo prohiba, ante la necesidad verdadera de presenciar personalmente el arreglo de sus intereses o para acudir a prestar auxilio a sus más allegados, en caso de grave enfermedad, y con ello no se perjudicaría la enseñanza, pues la Escuela está a cargo de un Maestro sustituto, legalmente nombrado;

»Considerando que sólo está previsto y prohibido el que se dediquen a aquellas profesiones públicas o particulares para las que se requiera tanta aptitud o capacidad como necesita el ejercicio de la enseñanza;

»Considerando que para los efectos del art. 27 del Real decreto de 9 de Junio de 1899 y del 143 del Estatuto, no parece absolutamente necesario exigir rigurosamente que el funcionario, inútil para el servicio, y debidamente sustituído, resida y permanezca continuamente en el pueblo de su destino, con tal que se cumplan las revisiones establecidas, las cuales, tal vez, podrían realizarse ante toda autoridad competente;

»Considerando que, por lo que atañe a este caso concreto, la Maestra de referencia alega haber pasado la revisión de inspección del año corriente y ofrece ponerse a disposición del Cónsul de España, a los efectos legales, puntualizando las señas del domicilio de su esposo, en Méjico, donde desea residir mientras duren las mencionadas circunstancias,

»Esta Comisión es de parecer que puede accederse a lo solicitado por D.ª Filomena Vites Coalla, autorizándola para trasladarse a Méjico, a condición de que se presente en el Consulado de España, en dicha ciudad, a los efectos determinados por el art. 143 del Estatuto general del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Clara Rodríguez López, Maestra de El Pozuelo (Cuenca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Clara Rodríguez López, Maestra de El Pozuelo (Cuenca);

»Resultando que en el expediente obra una certificación médica, en la que se hace constar que dicha Maestra se halla en observación en el Hospital civil provincial de Guadalajara por haber padecido perturbación mental, y que no se encuentra aún en condiciones de ejercer su cargo;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 136 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a la Maestra de El Pozuelo, doña Clara Rodríguez López.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra sustituída de Pedrosa de Valdelucio (Burgos), número 6.034 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Evedina Fuentes Carrión, Maestra de Pedrosa de Valdelucio (Burgos);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer otitis doble esclerósica;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a D.ª Evedina Fuentes, siendo sometida esta Maestra a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Puente Duero, de esa provincia, D.ª Leonarda Gutiérrez de la Torre, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Leonarda Gutiérrez de la Torre, Maestra de Puente Duero (Valladolid);

»Resultando que esta Maestra, declarada sustituída por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 17 de Febrero de 1921, ha sido sometida a reconocimiento facultativo, de acuerdo con la Real orden de 17 de Abril último;

»Resultando que los Médicos manifiestan que la interesada presenta tan sólo ligeros síntomas de la enfermedad que motivó la sustitución, y que en la actualidad puede dedicarse al ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Sra. Gutiérrez de la Torre, con informe favorable de la Inspección, solicita un nuevo reconocimiento, fundándose en que los mismos Médicos que suscriben las certificaciones unidas al expediente, poco antes de firmar éstas, habían expedido otras con criterio diferente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la solicitud de la tan repetida Maestra y que se oiga el parecer de este Consejo;

»Considerando que de las certificaciones de los Médicos las de fecha más reciente son las que constan en el expediente, y de ellas resulta que D.ª Leonarda Gutiérrez se encuentra en condiciones de desempeñar la Escuela de que es titular,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, entiende que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Puente Duero, D.ª Leonarda Gutiérrez de la Torre.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Navalpotro, de esa provincia, D.ª Silveria Blasco Iñíguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión de la Maestra de Navalpotro (Guadalajara), D.ª Silveria Blasco Iñíguez;

»Resultando que dicha Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, por Real orden de 10 de Diciembre de 1917;

»Resultando que el Inspector de primera enseñanza de Guadalajara, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, incoa expediente de revisión a la expresada Maestra e informa en el sentido de que debe cesar en la situación de sustituída en que se encuentra, y que la Junta local, por el contrario, informa que continúa imposibilitada para dicho cargo;

»Resultando que las tres certificaciones médicas que se acompañan, base de estos expedientes, hacen constar que la Maestra se encuentra útil para el desempeño de su Escuela;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de revisión antes citada y en el art. 143 del Estatuto, propone que se reintegre a su cargo la Sra. Blasco; pero antes de resolver en definitiva, y de conformidad con el art. 142 del repetido Estatuto, debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, estima que procede sea reintegrada a su cargo D.ª Silveria Blasco Iñíguez, Maestra sustituída de Navalpotro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Fuentebella, de esa provincia, D.ª Juliana Borque y Boral, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Fuentebella (Soria), D.ª Juliana Borque y Boral;

»Resultando que esta Maestra fué sustituída en 18 de Marzo de 1919 en virtud de expediente;

»Resultando que, cumpliendo la Real orden de 17 de Abril, sufrió esta interesada nuevo reconocimiento, certificando los Médicos que la expresada Maestra se encuentra apta para encargarse de su Escuela;

Resultando que la Inspección informa la vuelta al servicio activo de la Sra. Borque;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe reintegrarse a su Escuela la Sra. Borque, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión entiende que procede la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Fuentebella (Soria), D.ª Juliana Borque y Boral.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Borau, de dicha provincia, D.ª Modesta Sanclemente Villanúa;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Cortegana, de esa provincia, D. Emilio Romero Borrallo;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Disposiciones especiales.

CLASES COMPLEMENTARIAS

(Continuación.)

Prácticamente puede enseñarse a todos cuál debe ser una buena organización de una pequeña huerta; cómo puede aumentare su producción con poco esfuerzo; hacerse la selección y uso adecuado de abonos, alternativa de cosecha, cultivos de ensayo de frutos, verduras y productos desconocidos que son útiles y económicos para la alimentación; la construcción de setos, pequeños canales y acequias; de qué modo pueden ser estudiados los insectos perjudiciales, las plantas dañinas, las enfermedades de las plantas de la huerta y los medios de combatir estas plagas; la recolección y selección de productos para la sementera; la conservación de semillas, de legumbres frescas y secas; los árboles frutales.

Todos estos trabajos, realizados y practicados por los alumnos, serán pronto una fuente de riqueza, puesto que de un modo experimental y práctico podrán apreciar los escolares y sus familias los beneficios que pueden obtenerse aplicando principios científicos y métodos racionales a la mejora de los cultivos, a la selección de los frutos y a su cuidado y presentación para la venta.

El Ministerio de Instrucción pública prestará de buen grado todos los elementos de que pueda disponer para que estos ensayos, donde sean escogidos y realizados con empeño, cuenten con todos los elementos necesarios para desenvolverlos acertadamente, porque bien organizados deben representar en el porvenir una mejora positiva en la vida de las poblaciones rurales.

El campo de demostración.

Es el ideal de una buena clase complementaria con tendencias agrícolas.

Desde luego no podrá ser ahora establecido con profusión porque requiere condiciones excepcionales en el Maestro que haya de dirigirlos. Preparación anterior, vocación decidida y constancia a prueba de las dificultades y contrariedades que son consecuencia natural de una nueva orientación, de un nuevo servicio.

Sin embargo, en este caso existe una ventaja considerable, y es que la experiencia ha comenzado ya en algunas Escuelas, demostrándose con las pruebas preliminares la adaptación inmejorable de los Maestros escogidos, el éxito de un buen número de casos y, por lo tanto, la conveniencia de multiplicar los ensayos.

Como estos campos están ya organizados por la Dirección general de primera enseñanza (Real orden de 17 de Octubre de 1921), estas orientaciones han de limitarse a recordar los preceptos que han servido de base para su instalación.

Señala aquella Real orden como esenciales las siguientes:

1.ª El campo escolar agrícola tendrá una extensión no menor de una hectárea, anejo o lo más cerca posible de la Escuela. Se instalará en terreno de secano, y, por excepción, en casos justificados por las necesidades de la agricultura local, podrá establecerse en tierras de regadío.

2.ª Los campos agrícolas anejos a las Escuelas tienen por objeto poner en práctica verdades conocidas y sancionadas por la experiencia, presentando a la vista de los niños y de todos los vecinos las ventajas de los modernos procedimientos de cultivo por medio de las siguientes prácticas:

a) Empleo racional de toda clase de fertilizantes, especialmente de los abonos químicos.

b) Influencia de las semillas seleccionadas sobre el rendimiento, comparándolas con la simiente ordinaria sin seleccionar, y ensayo de variedades nuevas de gran producción.

c) Alternativa de cosechas.

d) Conveniente preparación del terreno, ventajas de las labores profundas y demostraciones de un mismo cultivo con distintas labores y diversas formas de siembras.

e) Aplicación, cuando sea posible, de maquinaria agrícola moderna, especialmente de los tipos de arado más apropiados a los terrenos del pueblo de que se trate.

f) Limpieza e higiene de las plantas y empleo de insecticidas.

g) Estudio de la climatología local en el límite y relación de las necesidades de los cultivos.

h) Aplicación de una contabilidad agrícola sencilla.

Trabajos especiales.

Por último, es muy interesante en estas clases complementarias, y pueden escogerse algunos trabajos especiales que, con escasos gastos, ofrezcan un resultado positivo, despertando el interés y entusiasmo de los alumnos. Ejemplos:

Prácticas de avicultura, especialmente reproducción y cuidado de gallinas, palomas torcaces, etc.

Prácticas de apicultura.

Cría y reproducción del gusano de seda.

La importancia excepcional que en los pueblos rurales tienen todas estas explotaciones, señalan a la Escuela y al Maestro, en las clases complementarias, una actividad y un fin de cultura y progreso bien determinados, porque escoger y enseñar a los alumnos buenos métodos para el cuidado de estas pequeñas industrias, desterrando prácticas erróneas, es marcar un progreso a la población rural y procurarles medios y recursos de vida.

Ha de hacerse por el Maestro, para lograr este fin, un estudio y preparación convenientes para evitar fracasos y tropiezos, que serían lamentables.

No ha de olvidarse tampoco en ningún caso el fin docente a que ha de ir encaminada esta enseñanza, para evitar, con esmero, que el interés por los cuidados de estos trabajos haga olvidar los que necesitan y merecen los alumnos en su cultura general.

Excursiones.

Las excursiones escolares son el complemento indispensable de todas estas clases, y excepcionalmente de las agrícolas, no sólo porque difícilmente puede reunir la Escuela, en unas y otras, los elementos de conjunto indispensables al estudio y exacto juicio, sino porque además, para las agrícolas, existe en las aldeas rurales la posibilidad de estudiar cultivos importantes: granjas bien organizadas, máquinas agrícolas, fábricas productoras de aceite, harinas, azúcar, etc.; y estas excursiones y paseos, si en ellos toma parte activa el Maestro, pueden ser una base muy importante para la educación y el estudio.

CLASES COMPLEMENTARIAS CON APLICACIONES INDUSTRIALES

Orientaciones con relación a los cuatro grupos a que hace referencia el Real decreto orgánico:

Primer grado.

a) *Cultura general aplicada a las Artes y Oficios.*

Supuestos en estos alumnos, tipo medio, conocimientos generales de cultura literaria y científica (moral e instrucción cívica, Lengua castellana, Historia, Geografía, Aritmética, Algebra, Geometría, Física, Química e Historia natural), el programa procurará desarrollar las materias siguientes, con la amplitud que en cada caso aconsejen las industrias propias del lugar, las aptitudes de los alumnos y la mayor utilidad:

Aritmética y Algebra.

Geometría, Dibujo geométrico y proyecciones.

Mecánica.

Física y Química (especialmente industriales).

Higiene personal y profesional.

Derecho y legislación social obrera (accidentes del trabajo, Tribunales industriales, Mutualidades y Cooperativas).

Lecturas literarias (conforme a las indicaciones hechas anteriormente).

Estos conocimientos pueden reducirse o ampliarse.

Podrá prescindirse de aquellos que no sean indispensables

al fin concreto de la clase, y, en cambio, cuando el Maestro lo crea conveniente o cuando lo reclame la mayoría de los alumnos, podrán ser ampliadas aquellas enseñanzas, y aun cuando todas ellas han de obedecer a la tendencia profesional que debe ser su guía, no han de excluirse sistemáticamente otros conocimientos de cultura general que permita el tiempo y la extensión de los programas, pues la teoría en el ejercicio de una profesión o de un oficio es garantía de rápido progreso. Cuanto mayor sea la cultura de un obrero, con más facilidad puede adaptarse a trabajos difíciles.

Los programas para desenvolver estas materias deben basarse en los conceptos fundamentales siguientes:

Los estudios de cultura general han de procurarse siempre con aplicaciones industriales, según las industrias que predominen en la región.

Las operaciones fundamentales y los problemas de Aritmética y Algebra versarán, en primer término, sobre los trabajos que se realicen en el taller.

La Geometría enlazada al Dibujo geométrico ha de pasar rápidamente de las nociones elementales al dibujo y estudio de sólidos geométricos, de sus cortes y secciones, para elevarse al diseño de objetos reales, basados en la construcción geométrica: pilastras, soportes, chimeneas de fábrica, etc.

En Física y Química pueden recordarse los conocimientos elementales de la Escuela primaria, para seguidamente especializarlos, según las industrias predominantes en la localidad o en la región y según el motivo de la clase.

En general, debe recordarse la importancia, en estas clases complementarias, de la electricidad dinámica, de la electricidad industrial, porque sus aplicaciones inmediatas a la vida de las grandes y pequeñas industrias y a las diarias necesidades del hogar, constituyen de su especialización una necesidad imprescindible. Será de utilidad más eficaz en este caso desenvolver de modo experimental y práctico alguno o todos de los temas siguientes:

Corrientes eléctricas.—Producción del fluído.—Medidas de resistencia.—Tensión.—Canalización.—Instalaciones eléctricas: luz, timbres, hilo y aisladores, ligaduras, contactos, interrupciones, conmutadores, cortacircuitos, etc.

Cuadros de distribución.

Teléfono.—Telégrafo.—Electro-motores, etc., etc.

En esta dirección debe la clase complementaria con tendencias industriales abarcar cuanto sea posible y permita el material disponible, las condiciones del taller y el tiempo dedicado a estos estudios.

En Fisiología e Higiene es elemental cuidar expresamente la higiene profesional y hacerla practicar a los alumnos.

Los elementos o nociones de Mecánica son fundamentales para estos programas, pero a condición de escogerlos y seleccionarlos de modo que puedan ser experimentales en relación con los aparatos, útiles y máquinas de que pueda disponerse en el taller; una explicación teórica en el estudio de las fuerzas, su aplicación a un punto material, su concurrencia, sus efectos, según estén situados o no en un mismo plano, etc., que no tenga una comprobación inmediata hecha por el alumno, ni puede recomendarse ni tendrá utilidad.

Las nociones de Derecho y Legislación son indispensables para conseguir que los escolares, conscientes de sus derechos al abandonar la Escuela, puedan resistir con éxito al egoísmo de los explotadores o las ambiciones políticas que pretendan absorverlos.

b) *Prácticas preparatorias.* (Trabajos manuales.)

Las orientaciones generales que han sido detalladas para los cursos complementarios, pueden darse aquí por reproducidas.

El Maestro de taller debe ser cuidadosamente escogido; un Maestro deficiente es un peligro y un daño positivo, no ya sólo para la enseñanza, sino para la educación de los escolares.

Vigilar la posición adecuada en el manejo de los útiles y herramientas de trabajo y aun el gesto, es tarea que no debe descuidarse, y como estos detalles y los primeros pasos para el manejo acertado de aquéllos son difíciles, y, sobre todo, enojosos, debe procurarse pronto la construcción de objetos útiles, con el fin de evitar desilusiones y decaimientos de la voluntad; en este concepto han de fijarse bien los Maestros; *es muy importante que el alumno aplique su interés y su trabajo a un fin real;* para ello, sólo como excepción, debe permitirse la construcción de juguetes; el alumno debe aplicar su actividad a la construcción de objetos sencillos y usuales que puedan emplearse al servicio mismo de la Escuela o a sus propios trabajos, procurando una gradación en las dificultades (escuadras, mangos de herramientas, estantes colgados para libros, repisas, cajas, tablas de dibujo, poleas, banquetas, etc.)

A la construcción del objeto más sencillo, debe preceder su dibujo-croquis y plano cuando sea necesario.

La obra debe ser bien acabada por el alumno; en ningún caso debe consentirse que la abandone sin terminar, para emprender nuevas labores.

Es esencial la economía de los materiales; deben utilizarse bien las primeras materias de que se disponga, dejando los menores resíduos y aun de éstos debe el alumno saber cómo y en qué pueden emplearse para obtener alguna utilidad.

Como la variedad de aplicaciones en los trabajos manuales ofrece un campo extenso, casi inagotable: tejidos, zapatos, cristal, cerámica, esmaltes, madera, piedra, hierro, etc., etc., será bueno preparar las resoluciones estudiando la índole de la población escolar, las conveniencias de las familias, del barrio, de la ciudad y escuchando los consejos de obreros y patronos acreditados y experimentados.

Segundo grado.

a) *Prácticas especiales de un oficio o profesión determinados.*

En la exposición de los últimos conceptos va iniciado este epígrafe, el más difícil de ajustar a reglas o preceptos de una minuciosa orientación, pues sólo podría hacerse concretamente escogiendo un ejemplo determinado, y entonces la orientación a que queremos reducirnos, tendría forzosamente que ser sustituída por una técnica detallada.

Nos limitaremos a indicar estas bases fundamentales:

En los talleres las lecciones serán siempre prácticas; la teoría será desenvuelta sobre la misma construcción o fabricación de los objetos, que han de estar siempre ajustados al tamaño natural y con un destino de utilidad fijo y determinado.

No podrán ser establecidas ni comenzadas estas clases sino cuando se haya organizado previamente el taller y aun el pequeño laboratorio que exijan, de tal modo que los alumnos puedan conocer y manejar no sólo aquellos elementos que son de uso general y frecuente o aquellos instrumentos que puedan servir para todos los trabajos manuales, sino además aquellos medios, máquinas, útiles y herramientas que constituyen la especialización del oficio o profesión objeto de la clase.

Estos útiles, estos elementos, estas máquinas, que constituyen la especialidad de la profesión, serán precisamente objeto de un estudio completo, especial, teórico y práctico, para que lleguen a ser familiares a los alumnos.

b) *Estudios especiales de aplicación.* Tecnología.

Han de referirse estos conocimientos esencialmente al tecnicismo de la profesión escogida como materia de la clase, porque cada una de aquellas agrupaciones, y dentro de ellas cada una de las especialidades escogidas, han de tener en los programas lugar adecuado para su especial tecnología.

1.º *Para los productos elaborados.*—Coste de la obra; tiempo empleado; precio de los jornales para deducir el precio de los objetos fabricados o de los productos obtenidos.

(Continuará.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plantilla del Museo Nacional del Prado.—Página 49.*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 49.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascensos. (Conclusión)—Página 51.*
Nuevo modelo de hoja de servicios.—Página 53.

SUSTITUCIONES.—*Situación de sustituídos. Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 54.*
Cese, renuncia y nombramientos de sustitutos.—Página 55.

ESCUELAS DE ADULTAS.—*Sevilla.—Clases especiales de Francés.—Se encarga de ellas D.ª Antonia Josefa Brezicka.—Página 55.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES.—*Arquitectónico-artístico.—Los restos de la iglesia de San Martín, de Niebla (Huelva).—Página 56.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Continúan en sus cargos de Oficiales los Sres. Bermejo y Andrade.—Página 56.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Madrid.—Confirmación del Profesor D. Félix Gómez.—Página 56.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos.—Página 57.*
Alumnos.—Clases de Esgrima.—Página 57.
Acuerdo en el expediente de D. Ramiro Martínez Gallego.—Página 57.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Personal.—Confirmación del Arquitecto Sr. Cerdán. Página 57.*

CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS.—*Torre de San Esteban, de Segovia.—Se aprueba el proyecto del Arquitecto D. Felipe Sala. Página 58.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. PERSONAL.—*Se significa a la Real Academia de la Historia el agrado por el plausible propósito de que continúe al frente de la Dirección general de Bellas Artes D. Javier García de Leániz.—Página 58.*
Denominación de Biblioteca del Centro de Estudios históricos, la incorporada a este Cuerpo.—Página 58.

Ibiza.—Confirmación del Conservador don Juan Llobet.—Página 59.
Situación de supernumerario D. Rafael Picardo.—Página 59.

MATERIAL.—*Distribución del crédito consignado en el Presupuesto para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 59.*

COMPRA DE LIBROS.—*Trescientos ejemplares de* La revolución de Laiño; *73, de* Instituciones políticas y jurídicas; *100, de* Cálculos mercantiles; *84, de* El Consultor de la Dama enfermera, *y 273, de* Tratado elemental de Taquigrafía.—*Página 59.*

OTRAS ADQUISICIONES.—*Una colección de monedas propiedad de D.ª Encarnación Iglesias.—Página 61.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Premios de 1924. Programa para los concursos.—Página 62.*

DISPOSICIONES ESPECIALES.—*Clases y cursos complementarios.—Instrucciones. (Continuación.)—Página 63.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal subalterno.

Estado letra D (que por omisión dejó de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de 2 de Enero actual).

Plantilla del Escalafón especial del personal subalterno del Museo Nacional del Prado.

Forman esta plantilla 59 individuos:	Pesetas.
1 Portero mayor	5.000
3 Idem primeros, a 4.500	13.500
6 Idem segundos, a 4.000	24.000
12 Idem terceros, a 3.500	42.000
18 Idem cuartos, a 3.000	54.000
19 Idem quintos, a 2.000	38.000
59 Total	176.500

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio de Gregorio Rocasolano, Presidente de la Academia de Ciencias, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 112 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justi-

ficar, la cantidad de 7.000 pesetas, que corresponden a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Adoración Ruiz Tapiador, Tesorero, y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Dicha Academia dedicará la subvención que tiene concedida:

1.° A satisfacer el importe de un premio de 2.000 pesetas, para el que abre concurso público, al que podrán acudir las personas que se conceptúen capacitadas para ello, excepto sus Académicos numerarios. El tema para este premio es: «Estudio nacional de medios naturales de destrucción de la langosta en sus diversas fases de desarrollo.»

2.° Para los gastos que originen conferencias científicas, que sean dadas por personas que no pertenezcan a esta Corporación.

3.° Para atender los gastos que son necesarios para el curso de conferencias que ha organizado sobre «La lucha contra la langosta».

4.° Para poder publicar algunos trabajos científicos, entre ellos el volumen correspondiente al curso actual.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la excelentísima señora Marquesa de Santurce, Presidenta de la Casa del Niño, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignada en el capítulo 25, artículo único, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de trabajos de la Casa de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de la excelentísima señora Marquesa de Santurce y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana e Historia sagrada. Aritmética.—Gimnasia.—Cantos escolares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Junguito Carrión, Presidente de la Casa Social Católica, de Córdoba, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.°, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de las clases nocturnas establecidas por la Casa Social de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de dicho señor Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Aritmética.—Geografía e Historia regional.—Geometría.—Geografía de España.—Agricultura.—Ciencias físicas y naturales.—Derecho e Historia de España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Grosso, Directora de la Academia de Enseñanzas generales y artísticas para la mujer, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas, de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.°, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la referida Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D.ª Josefa Grosso Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Primer grupo.—Enseñanzas del Magisterio, Comercio y Bachillerato.

Segundo grupo.—Se consideran incluídas en este grupo todas aquellas enseñanzas que sin tener como fin la adquisición de un título académico, preparan para una profesión determinada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Francisca C. Martín Morales, Directora de la Escuela de la barriada de San Jerónimo, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas, de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.°, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la expresada Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulos y artículos y a nombre de la mencionada señora y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Ciencias físicas y naturales.—Agricultura, Industria y Comercio.—Historia sagrada.—Derecho, Higiene y Urbanidad.—Geografía.—Gramática.—Historia de España.—Aritmética y Geometría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Federación taquigráfica española solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la

misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 20, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Carlos de Larra y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de Taquigrafía.

Lunes, miércoles y viernes (de seis a ocho), para señoritas.

Profesor: D. Salvador Llopis, Taquígrafo, jubilado, del Congreso de los Diputados.

Martes, jueves y sábados (de cinco a siete), para hombres.

Profesor: D. José Alisedo, Redactor-taquígrafo del Congreso de los Diputados.

Todos los días (de ocho a diez) clase alternada: los días impares para hombres y los pares para señoritas.

Profesora: D.ª Emilia Yuste Arias, Profesora especial, por oposición, de las Escuelas Nacionales de adultas de Madrid.

Clases de Mecanografía.

Todos los días (de ocho a diez) clase alternada para señoritas y caballeros.

Profesores: D. Manuel García Potenciano y D. Fernando Truque.

Gramática castellana.

Todos los días (de siete a ocho) clase alternada para señoritas y hombres.

Profesor: D. José Casares, laureado filólogo.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Escalafón general del Magisterio.

(Conclusión.)

31-7-922 Vacante de la Sra. Navarro, 1.340; a 4.000 pesetas, D.ª Luisa Santos Morán, 1.830; resultas: a 3.500, Sra. García de Llarena, 3.104, y a 3.000 Sra. Lozano, 5.433.

31-7-922. Vacante de la Sra. Rubio, 1.530; a 4.000, D.ª Teresa Alvarez Martín, 1.831; resultas: a 3.500, Sra. Altabas, 3.105, y a 3.000, Sra. Vázquez, 5.236.

10-8-922. Vacante de la Sra. Martínez, 1.613; a 4.000, D.ª Dolores Remacha, 1.832; resultas: a 3.500, Sra. Carrasco, 3.106, y a 3.000, Sra. López, 5.239.

21-8-922. Vacante de la Sra. García Pérez, 2.824; a 3.500, doña Adelaida Abad, 3 030 bis, excedente, reingresada.

1-9-922. Vacante de la Sra. Villarroya, 1.952; a 3.500, D.ª Ildefonsa Giner, 3.107, y a 3 000, Sra. Sánchez, 5.214.

2-9-922. Vacante de la Sra. Roldán, 3.119; a 3.000, D.ª María del Pilar García Fernández, 3.539, excedente, reingresa y se la destina a la Escuela de Alija de los Melones, en León.

10-9-922. Vacante de la Sra. Fernández Pérez, 5.411; a 3.000, Sra. Copperi, 5.222.

17-9-922. Vacante de la Sra. Porras, 1.299; a 4.000, D.ª María Mercedes Ferrer, 1.834; resultas: a 3.500, Sra. Cruz, 3.108, y a 3.000, Sra. Medal, 5.276.

28-9-922. Vacante de la Sra. Arenillas, 5.610; a 3.000, señora Rey, 5.251.

29-9-922. Vacante de la Sra. Rodrigo, 547; a 5.000, D.ª Constancia Lugarde, 1.086; resultas: a 4.000, Sra. Bayo, 1.835, a 3.500 doña Dolores Chamorro Lorenzo, a quien corresponde el núm. 3.109, y a 3.000, Sra. Pazos, 5.274.

3-10-922. Vacante de la Sra. Ferrer, 879; a 5.000, D.ª Emilia Fuguet; resultas: a 4.000, Sra. Roda, 1.836; a 3.500, Sra. Naranjo, 3.110, y a 3.000, Sra. Juncoso, 5.277.

3-10-922. Vacante de la Sra. Carreras, 3.933; a 3.000, señora Gallego, 5.492.

3-10-922. Vacante de la Sra. Royo, 3.954; a 3.000, D.ª María Somoza, 5.274.

6-10 922. Vacante de la Sra. Alvarez, 5.568; a 3.000, D.ª Asunción Calvo, 5.513.

7-10-922. Vacante de la Sra. R. López, 1.256, a 4.000, D.ª Josefa García Magro, 1.837; resultas: a 3.500, Sra. Bolufer, 3.111, y a 3.000, Sra. García, 5.295.

12-10-922. Vacante de la Sra. Mallo, 3.407; a 3.000, Sra. Villariño, 5.607.

12 10-922. Vacante de la Sra. Vivanco, 3.828; a 3.000, doña Eladia Gotán, 5.463.

16-10-922. Vacante de Sra. Rodríguez, 4.640; a 3.000, señora Santamaría, 6.258.

17-10-922. Vacante de la Sra. Valle, 662; a 5.000, D.ª Marcela Gómez, 1.088; resultas: a 4.000, Sra. Cuartero, 1.838; a 3.500, señora Calleja, 3.112, y a 3.000, Sra. Justo, 5.429.

18-10-922. Vacante de la Sra. Ibáñes, 3.898; a 3.000, Sra. García, 5.426.

28-10-922. Vacante de la Sra. Salom, 1.301; a 4.000, D.ª Concepción Luengo, 1.839; resultas: a 3.500, Sra. Puentes, 3.113, y a 3.000, Sra. Gómez, 5.459.

2-11-922. Vacante de la Sra. Morales, 2.236; a 3.500, D.ª María de la Concepción Guirado, 3.114, y a 3.000, Sra. Alvarez, 5.500.

2-11-922. Vacante de la Sra. L. Galo, 3.882; a 3.000, Sra. Pacheco, 5.519.

4-11-922. Vacante de la Sra. Sevilla, 854; a 5.000, D.ª Sofía Monteverde, 1.089; resultas: a 4.000, Sra. García Serrano, 1.840; a 3.500, Sra. Campos, 3.115, y a 3.000, Sra. Villares, 5.570.

6-11-922. Vacante de la Sra. Prieto, 1.085; a 4.000, D.ª Venancia Balsa, 1.841; resultas: a 3.500, Sra. Vera, 3.116, y a 3.000 Sra. López, 5.594.

12-11-922. Vacante de la Sra. Crespo, 89; a 7.000, D.ª Margarita Córcoles, 243; resultas: a 6.000, Sra. Traunque, 542; a 5.000, Sra. Zarraz, 1.090; a 4.000, Sra. García García, 1.842; a 3.500, señora Reinas, 3.116 bis, y a 3.000, Sra. Barreiro, 5.603.

17-11-922. Vacante de la Sra. Pérez Broceño, 5.631; a 3.000, Sra. Miño, 5.651.

20-11-922. Vacante de la Sra. Camino, 822; a 5.000, D.ª Juana Baigorri, 1.091; resultas: a 4.000, Sra. García, 1.843; a 3.500, señora Reines Corrons, reingresada, y a 3.000, Sra. Sánchez, 5.290.

21-11-922. Vacante de la Sra. Crespo, 188; a 7.000, D.ª Antonia Recio, 244; resultas: a 6.000, Sra. Anguet, 543; a 5.000, D.ª Francisca Marcos, 1.092; a 4.000, Sra. Fernández, 1.844; a 3.500, Sra. Carbonell, 3.117, y a 3.000, Sra. Pazos, 5.672.

3.º Que asciendan a 2.500 pesetas, con las antigüedades que en cada caso se señalan, los siguientes Maestros:

D. Dalmacio Izquierdo, 8.516, con la antigüedad económica de 1.º de Abril último, sin perjuicio de la que le corresponde en el Escalafón.

D. Hermógenes Palacio Príncipe, con plaza ganada en oposición libre, asciende en la fecha en que le correspondió la plaza ganada en la oposición, computándosele en el Escalafón de plenos derechos los servicios del segundo, con arreglo al Real decreto de 4 de Junio de 1920.

D. Antonio Requero, oposición de 1920, posterior a las series, con la antigüedad económica de 1.º de Abril último, sin perjuicio de la del Escalafón, no habiéndosele ascendido antes por la falta de presentación de su título administrativo, según atestigua la Sección provincial de Orense.

D. Cristóbal Ferré, 6.008, con la antigüedad de 10 de Septiembre próximo pasado, fecha posterior a su reingreso.

D.ª Rosaura López Martínez, de plenos derechos, con la antigüedad económica de 1.º de Abril del corriente año.

Sra. Balaguer, 2.485 del segundo Escalafón, alta en el primero, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1921, y con efectos económicos de 1.º de Abril próximo pasado.

Sra. Areste Mulet, sustituída del primer Escalafón, con efectos económicos de 1.º de Abril último.

Sra. Fernández Pérez, 890 del segundo Escalafón, que pasa a la serie quinta con la misma antigüedad económica, en 2.500 pesetas, que la Maestra anterior.

Sra. Marés, 309 del segundo Escalafón, con la antigüedad económica de 1.º de Abril último.

Sra. Pérez Marrosé, antes sustituída en 2.000 pesetas, cubre el sueldo de 2.500, con la antigüedad económica de 1.º de Abril último y con la del Escalafón de 1.º de Mayo de 1921, fecha de su vuelta al servicio activo.

D.ª Cirila Ubaldina García, con la antigüedad, en 2.500 pesetas, de 5 de Julio último.

4.º Que a D.ª Consuelo Gil y a las demás Maestras reclamantes de la provincia de Valladolid, posteriores a las series o ingresadas mediante oposición antes del 20 de Marzo del corriente año, se les diligencie el ascenso a 2.500 pesetas, con efectos económicos de 1.º de Abril último, y para el Escalafón desde la fecha de su posesión efectiva, de acuerdo con la orden circular de ascensos a 2.500 pesetas, que no cumplimentó debidamente en su día la Sección provincial de la citada provincia.

5.º Que se ratifique la circular de 2 de Octubre próximo pasado, declarando nulas las diligencias de ascensos a 2.500 pesetas, posteriores al día 20 de Marzo último, y que se llame una vez más la atención al Jefe de la Sección administrativa de Salamanca por haber contravenido las disposiciones sobre ascensos y por no haber dado cuenta de su conducta a la Dirección general de primera enseñanza.

6.º Que reingresen, con las antigüedades y en las Escuelas que en cada caso se señalan, los siguientes Maestros:

D. Felipe Notivoli, 5.754, excedente, se le adjudica sueldo de 2.500 pesetas y la Escuela de Fuenmayor, en Logroño, con la antigüedad económica de la fecha en que se posesione de su destino.

D. Luis San Juan Barbero, de derechos limitados, se le adjudica el sueldo de 2.000 pesetas, con la antigüedad económica y del Escalafón de 1.º de Abril último, en vista de la Real orden de 13 de Marzo anterior, que le indultó de la corrección impuesta, pasando a servir la Escuela de Torrealbilla, en Murcia.

D. Mariano Sánchez y Muñoz, excedente, de derechos limitados, con 2.000 pesetas, a partir de la fecha en que se posesione de la Escuela de Blasco Millán (Avila).

D. Esteban Rubio Fernández, excedente del primer Escalafón, reingresa con la fecha posesoria en la Escuela de Navalmoral de la Sierra (Avila) y sueldo de 2.500 pesetas.

D. Miguel M. Fernández Ruiz, excedente, de derechos limitados, con 2.000 pesetas, desde la fecha en que se posesione de la Escuela de Villora (Cuenca).

D. Francisco V. Muñoz, excedente, de oposición libre, con 2.500 pesetas, a partir de la posesión en Morón de la Frontera (Sevilla).

D. Robustiano Carrera, núm. 7.917, excedente, reingresa, con la fecha posesoria, en la sección de la graduada de niños de Astillero, en Santander, y con el sueldo de 2.500 pesetas.

D. Felipe Soriano Calleja, de derechos limitados, con la antigüedad económica en 2.000 pesetas, de 1.º de Abril último, y la del Escalafón desde el día siguiente al cumplimiento de la corrección gubernativa que se le impuso, nombrándole para la Escuela de Bailes (Guadalajara).

D. Miguel Maldonado, excedente, de derechos limitados, con la antigüedad de la fecha en que se posesione de la Escuela de La Toba (Guadalajara) y del sueldo de 2.000 pesetas.

D.ª Josefa Morales, con 2.000 pesetas y en la Escuela de Santa Bárbara de Orea (Huelva).

D.ª Estrella Pons, núm. 1.682 del segundo Escalafón, con la Escuela de Cobeta (Guadalajara).

D.ª María A. Alberuela, núm. 3.448 del segundo, con 2.000 pesetas, en la Escuela de Fuentelmonge (Soria).

D.ª Matilde Aguita, 7.051 bis, y D.ª Matilde Sánchez Picazo, de oposición, con 2.000 pesetas, por estar cubierto el cupo de 2.500, en las Escuelas de Lupión y Carboneros, respectivamente, de la provincia de Jaén.

D.ª Efigenia Fernández Gallo, omitida en derechos limitados, con 2.000 pesetas, en la Escuela de San Felices (Soria), con la antigüedad económica a todas ellas, a partir de la fecha en que se posesionen de sus destinos.

D.ª Rosa Chamorro, omitida en derechos limitados, se le adjudica la Escuela de Villaverde de Iscar (Segovia) y el sueldo de 2.000 pesetas, con la antigüedad económica de su posesión, sin perjuicio de la que le corresponda en el Escalafón desde el día siguiente al en que cumplió la corrección gubernativa, una vez remita su hoja de servicio en la forma reglamentaria prevenida en el apartado 7.º de la Real orden de 15 del actual mes de Noviembre.

7.º Que estén a la expectativa de reingreso hasta tanto faciliten vacantes las respectivas Secciones administrativas, o soliciten las interesadas las que existan en otras provincias de censo análogo a las Escuelas que les correspondan servir, las Maestras D.ª Estefanía Goñi y D.ª Urbana Rodríguez, de Navarra, y D.ª Concepción Soler Dieste, de Huesca

8.º Que de acuerdo con la citada Real orden de 15 del actual son nulos los ascensos a 3.000 pesetas de la Sra. García Cabezas, núm. 4.431 del primer Escalafón; el de la Sra. Alvarez Villafila, núm. 6.089, y el de la Sra. García Costales, núm. 4.443 del segundo Escalafón, por acreditar los últimos expedientes de las interesadas que la primera pertenece a la serie quinta, a la que no alcanza el cupo de 3.000 pesetas, figurando en la Real orden de rectificaciones de 15 del actual, y las otras dos tienen limitados sus derechos, y sólo pueden percibir 2.000 pesetas de sueldo.

Se anula igualmente el ascenso a 3.000 pesetas de D. Marcelino Martín Orejana, núm. 3.109, al que sólo le corresponden 2.500 por pertenecer a la serie quinta.

Se anulan asimismo los ascensos a 2.500 pesetas de los Maestros D. Simón González Ramos y D.ª María Andrea de la Riva Gusano, por estar plenamente demostrado que no ganaron plaza en oposiciones, contradiciendo lo que consignan en sus respectivas hojas, y que fueron nombrados libremente por el Patronato, sin propuesta del Tribunal, por cuyos hechos se llama la atención al Jefe de la Sección administrativa de León, ya que en vez de comprobarlos en su día autorizó los nombramientos.

9.º Que a D. Marcos B. de Mendiguren, con arreglo a las fechas posesorias en las antiguas categorías de 1.250 y 1.500 pesetas, acreditadas en su informe por la Sección administrativa de Guipúzcoa, corresponden al interesado 562,50 pesetas, por diferencias de sueldo, que deben ser objeto de un crédito especial, previa la oportuna liquidación que formule dicha Sección administrativa.

10. Que a D.ª María del Carmen Orellana, núm. 5.311, se le consignen siete años, ocho meses y ocho días de servicios en propiedad, sin variar su puesto en el Escalafón.

11. Que a D. Juan Canal, 5.679, se le computen dos años y cinco meses de servicios interinos, sin alteración del lugar que ocupa, por no haber reclamado en su día.

12. Que se desestimen las siguientes solicitudes: la de don Leandro de la Dedicación, 3.854, porque ya ha usado el derecho a reingresar, único que le asistía; la de D. Antonio Cibreiro Casteló, por estar bien clasificado con arreglo a la Real orden de 16 de Marzo de 1920; la de D. Gaspar Nogueira, porque la disposición que invoca está derogada por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921; la de D. Matías Sánchez Calderón, porque los Maestros que cita tienen número preferente en la se-

rie segunda, y la de D. Anselmo Castaño Iglesias, por tener vicio de nulidad la plenitud de derechos que invoca, ya que su ingreso en el Magisterio no se ajusta a los modos legales vigentes que olvidó asimismo la Sección administrativa de León, antes citada; la de D. Vicente Escudero, por suponer equivocadamente que han ascendido los Maestros que indica; la de D. Manuel Pau Mestre, por haber estado sustituído hasta 1.º de Enero de 1921, en que reingresó con 2.000 pesetas, sueldo que le correspondía; las de D. Miguel Sánchez Cobos y don Antonio Moreno Garrido, sustituídos porque el cupo de 3.000 pesetas no alcanza a todos los activos de 2.500; la de doña Luisa Sanz, porque sólo le corresponden 2.500 pesetas; D.ª María Felisa Magdalena Sanz, 4.364, porque perdió sus derechos al abandonar la enseñanza sin llevar los diez años de servicios en propiedad, correspondiéndole figurar en la serie octava, y el sueldo de 2.500 pesetas; la de D.ª Rafaela Murga, 1.715 del segundo Escalafón, porque al pasar al primero sólo puede figurar en la serie sexta con 2.500 pesetas; la de D.ª Francisca Vicente, por estar sustituída con anterioridad a 1 de Abril de 1920; las de D. Claudio Perú y D. Isaac Navarro, por no estar justificadas y por no haber impugnado en tiempo y forma su clasificación; la de D. Ramón Maure Lamas y otros, por no ser de aplicación las disposiciones que cita, ya que es fijo el cupo de plazas y no puede alterarse sin perjuicio de tercero de mejor derecho; la de D. Ramón Pérez de la Cruz, vista la Real orden de 24 de Agosto último, que le concierne, y el Real decreto de 4 de Junio de 1920, y, además, por estar incurso en el caso 4.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, y la de D. Gaudencio Hijosa Ibáñez, de derechos limitados, ingresado en 1.º de Junio de 1921, por recurrir fuera de los plazos reglamentarios y contrariar su petición a los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y de 7 de Octubre de 1921, que tampoco ha tenido en cuenta en su informe el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

13. Que se tenga entendido que los números del Escalafón impreso de 1920, citados en los párrafos anteriores, se consignan para mayor facilidad, y sin perjuicio del orden de series señalado en las *Gacetas* del 16 y 30 de Mayo último y de la Real orden de rectificación del día 15 del corriente.

14. Que se anulen los nombramientos de Maestros propietarios, en turno de interinos que carezcan del título profesional, indispensable para ejercer, ya que la gracia de inclusión no supone la gracia de substituir el título por el antiguo certificado de aptitud ni éste ha podido ser utilizado más que en los contados casos y dentro de los estrechos límites previstos cuando estaba autorizado como mal menor.

15. Que en todo lo relativo al reingreso en el Magisterio, los Maestros y las Secciones administrativas tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

A) Las solicitudes de reingreso y cualesquiera otras consignarán en cabeza de instancia, y al margen izquierdo, el número general del último Escalafón impreso o las frases «omitido», «alta por oposición» o «en turno de interinos», expresando fecha y las palabras, en la línea inferior a la del número, en el mismo margen, de «excedente voluntario», «separado por expediente gubernativo», consignando la fecha del comienzo y término de la corrección. El nombre y apellidos del interesado se consignarán, precisamente, en la primera línea del cuerpo del escrito.

B) Los Maestros que hayan cumplido corrección gubernativa solicitarán reingreso en la fecha siguiente inmediata y en la provincia de origen, expresando las plazas de censo análogo a que aspiren, vacantes en la provincia que sirvieron, o en otra distinta, y acompañarán hoja de servicio, cursando e informando el expediente las Secciones administrativas, con detalle del sueldo que corresponda percibir al reingresado, de las plazas vacantes, con su censo oficial, y de la fecha de recepción en la Dependencia de la solicitud o de las solicitudes. La Dirección general de primera enseñanza está facultada para disponer el destino inmediato del interesado a Escuela vacante de censo análogo a la adscripción provisional a otra Escuela, con el fin de no prolongar la corrección en ningún momento. En el caso de quedar adscrito el Maestro a una Escuela, la Sección administrativa correspondiente le adjudicará la primera vacante de censo análogo que luego se produzca, dando cuenta inmediata a la Dirección general.

C) Se abre plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, para que los comprendidos en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1902, por concesión graciosa de la Real orden de 20 de Mayo de 1912, formulen sus solicitudes de rehabilitación para reingreso en la forma y trámites reglamentarios. Transcurrido este plazo improrrogable se aplicará en tales casos, sin pretexto y sin excusa, el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, que prohibe terminantemente la ampliación de las listas de interinos y, por consiguiente, el ingreso en el Magisterio de los que no hayan ganado plaza en oposición, o el reingreso en turno de limitados o interinos de los que perdieron todos sus derechos, que es el caso de que se trata.

D) Los Maestros en condiciones de reingresar que han servido Escuelas de 500 o menos habitantes cubrirán en su día plazas vacantes de 501 a 900 habitantes.

E) Las Secciones administrativas y los Maestros interesados tendrán entendido que las disposiciones en vigor, aplicables al acto de reingreso, son únicamente las del Real decreto de 4 de Junio de 1920, las de la convocatoria de oposiciones y las reglas de esta Real orden.

16. Que las vacantes de 500 o menos habitantes sigan reservadas, sin excepción, al turno de interinos, siendo las únicas que las Secciones administrativas están facultadas para adjudicar, dando cuenta a la Dirección general de primera enseñanza.

17. En lo sucesivo, el Maestro excedente voluntario que solicite el reingreso, no podrá pedir nueva excedencia sin haber servido día por día dos años consecutivos.

18. Que las Secciones administrativas y los Maestros respectivos tengan presente que los ingresados en turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la ley de Presupuestos de 1920, tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas más que en el caso de ganarlo en oposición libre, en cumplimiento de dicha ley y del Real decreto de 4 de Junio de 1920; y

19. Que las disposiciones de esta Real orden, comprendidas en los apartados 14 al 18, inclusive, tienen carácter preceptivo general y obligatorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

CIRCULAR

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que a los fines previstos en la instrucción séptima de la Real orden de 15 de Noviembre de 1922, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio el adjunto modelo *(véase el pliego que se acompaña)* obligatorio, de hoja de servicio al que se acomodará en lo sucesivo, y hasta nueva orden, todas las que redacten los Maestros y Secciones administrativas, en su caso, debiendo tenerse en cuenta las reglas contenidas en el artículo 8.º del reglamento de 17 de Diciembre próximo pasado, advertidos los funcionarios que aquellas hojas que discrepen del modelo en cualquiera de sus detalles o forma se considerarán sin ningún valor ni efecto.

2.º Que al remitir las altas las Secciones administrativas, consignen necesariamente los adjuntos datos: nombre y apellidos, título profesional y su nota, fecha del nombramiento, motivo del alta, fecha de la misma, sueldo y destino; y que al remitir las bajas, sin perjuicio del parte telegráfico anterior, consignen en el postal: número general del Escalafón correspondiente, nombre y apellidos, causa que la motiva, fecha de

la baja, sueldo vacante, vacante del destino y turno a que corresponda la futura provisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923. *El Director general,* NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente de revisión incoado a la Maestra de San Pedro de Ahedo, de esa provincia, D.ª María Asunción Moral y Movilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión de la Maestra sustituída de San Pedro de Ahedo (Burgos), D.ª María Asunción Moral y Movilla;

»Resultando que esta Maestra fué sustituída en 29 de Abril de 1921;

»Resultando que, conforme a la Real orden de 17 de Abril del corriente año, ha sido revisado por la Inspección el relativo expediente de sustitución de esta Maestra;

»Resultando que las tres certificaciones médicas reglamentarias están de acuerdo en que la Sra. Moral y Movilla padece dispepsia neuromotriz y anemia cerebral, que la imposibilita para el ejercicio de su profesión;

»Resultando que el Inspector dice que se han cumplido todas las disposiciones que se marcan en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio; que la legislación ofrece medios para que estos funcionarios puedan accidentalmente quedar separados del Cuerpo, sin perjuicio de la educación e instrucción infantil, así como de nuestra ya tan agobiada Hacienda; que esta funcionaria, en su vida corriente y en las múltiples ocasiones que ha tenido esta Inspección de observarla en su vida de paseo y calle, que al parecer y por los signos exteriores goza de salud normal y deja traslucir energías suficientes para el ejercicio de su profesión, y cree que debe volver al desempeño de sus funciones;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta el informe de la Inspección, entienden que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Sra. Moral, previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, opina que debe volver al servicio activo de la enseñanza la Maestra sustituída de San Pedro de Ahedo (Burgos), D.ª María Asunción Moral y Movilla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, al Maestro sustituído de Santa Cruz de la Palma, de esa provincia, D. José Manuel Méndez Ortega;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑAZA DE CANARIAS.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Santa Cruz de la Palma, de esa provincia, D.ª María del Carmen Hernández Benthencour;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, al Maestro sustituído de Valverde del Camino, de esa provincia, D. Bernardino Iglesias Pérez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Castillo de Villamalejo, de esa provincia, D.ª Dolores Salvador Oset;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA SEGUNDA ZONA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Suñe, de esa provincia, D.ª Nieves Cay Figueras;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922. *El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de

Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de una de las Escuelas de esa capital, D.ª Rosario Pérez y Pérez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922. *El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado que cese en el cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Almorox (Toledo), D. Benigno Blanco, y nombrar a dicho señor para el mismo cargo en la Escuela Nacional de Foyedo (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO Y OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Rodulfa Maquiera y Lis del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Perdecanay, de esa provincia, y designar en su lugar a D.ª Lourdes Maquiera Lis, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Peiro Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Salillas de Jalón (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Dompez Costa Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Benarbé (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Margarita Iglesias Muñoz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Carpio de Tajo (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Fausta González Cuasante Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Pedrosa de Valdelucio (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Angela Fernández Junco Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Rebanal de las Llantas (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Diego García Muñoz Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vallejera (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Andrés Montaner Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Estarrona (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Benigno López Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villagalijo (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Isaac García Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Valviedero (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922. *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Escuelas y clases de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para el mejor servicio de la enseñanza en las Escuelas de adultas de Sevilla el establecimiento, por vía de ensayo, de clases especiales de Francés,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Profesora especial de dicha asignatura en las Escuelas de adultas de Madrid, D.ª Antonia Josefa Brezicka y Manteola, pase a prestar sus servicios a Sevilla en dos Escuelas Nacionales, en las condiciones en que los viene prestando en esta Corte, donde su plaza que-

da suprimida, debiendo seguírsele abonando su actual sueldo con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º, núm. 14, en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico de los restos de la iglesia de San Martín, sita en la ciudad de Niebla (Huelva);

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huelva, en oficio de 19 de Julio último, al conocer la solicitud de los vecinos de Niebla, en la que demandaban, por razones de urbanización e higiene, que fuese derribado el resto del muro que constituye la puerta de la iglesia de San Martín, se dirigió a la Superioridad en súplica de que la referida iglesia fuese declarada Monumento arquitectónico-artístico, al objeto de salvar aquella joya artística e histórica que está derribando en parte el Ayuntamiento;

Resultando que ordenada la suspensión del comenzado derribo, conforme a los preceptos del art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, y pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta entidad propuso la declaración de Monumento arquitectónico, artístico de los restos de la referida iglesia y especialmente del ábside, la capilla lateral o del imafronte, aduciendo al efecto razones que se consignan en el referido informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico los restos de la iglesia de San Martín, sita en la ciudad de Niebla (Huelva) y especialmente el ábside, la capilla lateral y la puerta central o del imafronte, interesante obra arquitectónica que convertida en iglesia, fué antes sinanoga y mezquita, cuya declaración de Monumento será inscrita en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevarse a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1922, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las ruinas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario de los restos de la iglesia de San Martín, declarados Monumento arquitectónico-artístico, a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico los restos de la iglesia de San Martín, sita en la ciudad de Niebla (Huelva), y especialmente del ábside, capilla lateral y puerta central, se darán traslados al Gobernador civil de Huelva, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Niebla y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.º Las fotografías, un plano de la puerta y uno de los ejemplares del informe de la Comisión provincial de Monumentos de Huelva serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones, para su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela Nacional de Artes Gráficas.

REAL ORDEN

Ilmo: Sr.: Dirigida por este Ministerio una consulta al de Hacienda referente a la situación en que se encuentran los Oficiales de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, don Jesús Bermejo Ortiz y D. Manuel Andrade Feito, a quienes en el vigente Presupuesto se les asigna un sueldo incompatible con el que perciben en otras dependencias del Estado, aun siéndolo sus respectivos trabajos en unas y otras oficinas, con clara explicación del motivo que dió lugar a la citada denominación de sueldo, bien expresiva por acuerdos anteriores de la perfecta compatibilidad que había para que dichos funcionarios prestasen sus servicios de índole distinta, el rigorismo de la vigente ley de Contabilidad impuso a los llamados a resolver dicha consulta la negativa consecuente con el art. 39 de dicho Real precepto; mas una vez que los mencionados funcionarios, que con larga y benemérita actuación en sus servicios han manifestado a este Ministerio su laudable propósito de proseguir en el ejercicio de sus enseñanzas sin el percibo de la retribución de que les ha privado un tecnicismo de fácil corrección en sucesivos presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los servicios prestados por dichos funcionarios y los mismos términos de la Real orden del Ministerio de Hacienda, en la que se indica a este de Instrucción pública y Bellas Artes el medio material de haber podido retribuir a tan excelentes funcionarios, ha tenido a bien disponer que dichos señores D. Jesús Bermejo Ortiz y D. Manuel Andrade Feito continúen prestando sus enseñanzas como Oficiales de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, de esta Corte, con el carácter de gratuitas, que por la aludida resolución les corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Escuelas de Cerámica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar, en propiedad, a D. Félix Gómez Verdugo en el cargo de Profesor especial de Procedimientos científicos de fabricación y cocción de la Escuela de Cerámica artística de esta Corte, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 12, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

Conservatorios de Música y Declamación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia a la Profesora supernumeraria del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, D.ª América Peñaranda,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Rafaela González y Fernández y D.ª María Luisa Chevallier Supervielle pasen a ocupar los números 13 y 18 del Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, las que percibirán desde el día siguiente al en que cesó la Sra. Peñaranda, fecha que se hará constar en la diligencia de posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Real Conservatorio de Música y Declamación, de fecha 11 del actual;

Resultando que, según expone dicha Dirección, después de muy atinadas observaciones, sería conveniente hacer extensiva la enseñanza de la Esgrima a los alumnos de la Sección de Música, hoy circunscrita y como obligatoria a los alumnos de la Sección de Declamación, a cuyo efecto el alumnado podría inscribirse en la citada enseñanza, sin necesidad de nueva matrícula; y exponiendo asimismo que con frecuencia acuden a aquel Centro docente personas que, por carecer de medios económicos para sufragar los gastos que supone el tener un Maestro particular, solicitan se les permita matricularse para asistir a la clase de Esgrima, proponiendo la Dirección que se le autorice para abrir una matrícula libre, y que de este servicio, creado por el Estado, puedan disfrutar aquellos que no disponen de gran peculio;

Considerando que en lo que se refiere a la primera propuesta de la comunicación, que hace extensiva la enseñanza de la Esgrima, hoy circunscrita y como obligatoria a los alumnos de la Sección de Declamación, al alumnado de la de Música, la iniciativa de la Dirección debe ser aceptada por este Ministerio, puesto que la referida enseñanza es, acaso, el más completo de los ejercicios físicos, ocupando un importantísimo lugar dentro de la Pedagogía moderna, y a ella dedican especial atención las naciones que marchan a la cabeza de la civilización, y al efecto, dichos alumnos podrían inscribirse en esta nueva enseñanza sin necesidad de nueva matrícula y sin que aquélla tuviese carácter obligatorio.

Considerando, en cuanto al segundo extremo de la propuesta solicitando autorización para abrir una matrícula libre de asistencia a la clase de Esgrima, y que de este beneficio pudiesen aprovecharse aquellas personas que carecen de medios económicos para sufragar los gastos que supone el tener un Maestro particular; teniendo en cuenta que tal autorización no implica aumento alguno de consignación y que el beneficio que ha de reportar la implantación de este servicio es de utilidad e importancia suma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede hacer extensiva a los alumnos de la Sección de Música, aunque sin carácter obligatorio, la enseñanza de la Esgrima, hoy circustanciada, con tal carácter, al alumnado de la Sección de Declamación, cuyos alumnos podrán inscribirse en la enseñanza sin necesidad de nueva matrícula, y

2.º Que se autorice a la Dirección del Real Conservatorio de Música y Declamación para abrir una matrícula libre de asistencia a la clase de Esgrima en favor de las personas que, por carecer de medios económicos, no pueden sufragar los gastos que supone el sostener un Maestro particular de la citada enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Ramiro Martínez Gallego eleva instancia a este Ministerio en súplica de que su hija, la Srta. Gregoria Martínez López, alumna aprobada del quinto año de Piano en el Real Conservatorio de Música y Declamación, y que en los exámenes para el ingreso en la clase superior de la referida enseñanza ha sido eliminada, no habiéndose cubierto el número de plazas vacantes, se le conceda una de éstas por no ser, a su juicio, el examen de que se trata eliminatorio, sino para completar el número de plazas en caso de exceder las solicitantes, conforme al art. 47 del reglamento de dicho Centro;

Considerando que el mencionado artículo determina que «el ingreso en el grado superior de Piano y Violín únicamente se hará por oposición, y sólo serán admitidos en la enseñanza respectiva los alumnos que obtengan los primeros números en la calificación del Tribunal, hasta completar el de vacantes que hubiere»;

Visto el informe emitido por el Director de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el art. 47 del reglamento de 25 de Agosto de 1917, sea interpretado en el sentido de que «no debe eliminarse ningún alumno cuando el número de solicitantes es menor que el de plazas vacantes», debiendo en este caso el Tribunal, conforme al espíritu y la letra del ya citado artículo, formar las listas por orden de calificación o número que obtengan a juicio del referido Tribunal, y que, por lo tanto, a la Srta. Gregoria Martínez López le sea admitida la matrícula oficial, con derechos ordinarios, para la clase superior de Piano.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN DE ESTA CORTE.

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error al proceder por Real orden de 21 de Abril de 1921 al nombramiento de Arquitecto director de las obras concernientes a los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Murcia a favor de D. José Antonio Rodríguez, sin tener en cuenta que dicho cargo lo ejercía en propiedad desde 1909, por Real orden de 25 de Junio de aquel año, con arreglo a las disposiciones del Real decreto orgánico del servicio de Construcciones civiles de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908, D. Pedro Cerdán y Martínez;

Resultando que a pesar del nombramiento expedido a favor del Sr. Rodríguez, el Sr. Cerdán continúa en posesión del referido destino, pues no se le ha declarado cesante, con lo cual se demuestra que al proceder a la designación de nuevo facultativo para las obras de la provincia de Murcia en los edificios de Instrucción pública, se ignora que estos trabajos estaban ya encomendados legalmente al Sr. Cerdán en virtud de propuesta en terna, formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles al reorganizarse los servicios mencionados,

según se comprueba con su expediente personal existente en este Ministerio;

Considerando que no puede haber dos facultativos en una misma provincia para idénticos servicios, que no hay causa justificada para separar al Sr. Cerdán, ni tampoco para preterirle, pues le asiste perfecto derecho de prioridad en el puesto sobre el Sr. Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se confirme a D. Pedro Cerdán Martínez, en consecuencia con la Real orden de 25 de Junio de 1909, en el cargo de Arquitecto director de las obras de reparación, ampliación y reforma en los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Murcia, cesando con esta misma fecha en dichas funciones D. José Antonio Rodríguez, y que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las autoridades académicas correspondientes, Directores de Centros docentes y Jefes de las demás dependencias de este Ministerio en la referida provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Conservación de Monumentos.

REAL ORDEN

Para terminar las obras de restauración de la torre de la iglesia de San Esteban, de Segovia, ha formulado el Arquitecto D. Felipe de Sala un proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 24.994,12 pesetas.

La Junta facultativa de Construcciones civiles al informar este proyecto con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, lo hace favorablemente, reconociendo que las obras propuestas son necesarias para ultimar la restauración exterior de la torre, y que están bien estudiadas, respondiendo, en el orden económico, a los precios y circunstancias actuales; pero al propio tiempo hace notar, con severo juicio, el procedimiento irregular seguido por el Arquitecto al redactar este proyecto, que obedece a la necesidad de abonar determinadas obras que ejecutó por cuenta propia sin la debida autorización. Dicho facultativo recibió el importe del presupuesto, que se aprobó y rehabilitó, respectivamente, por Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1919 y 22 de Agosto de 1920, importante en su totalidad 24.977,22 pesetas, conforme a un proyecto por él mismo redactado con aplicación a determinadas obras, y sólo por entender que eran más necesarias otras ejecutó éstas, suspendiendo la realización de una parte de las aprobadas; pero aun cuando los trabajos ejecutados fueran más urgentes y el Sr. Sala tenga acreditado el esmero con que cuida de los gastos, no es menos cierto y exacto que el sistema no puede ser admitido, porque resultaría inútil el examen de proyectos y presupuestos y las obras se ejecutarían y pagarían sin que el Estado las hubiese aprobado ni menos autorizado, debiendo por tanto llamarse la atención del mencionado Arquitecto y de todos los demás dependientes del servicio de Construcciones civiles acerca de este punto, para que el caso no se repita.

Los trabajos ahora proyectados son el término de los realizados en la parte exterior de la torre de la iglesia de San Esteban, por grupos o secciones, por no permitir otra cosa los recursos del presupuesto; y como quiera que su ejecución está justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con la Junta facultativa de Construcciones civiles, la aprobación del proyecto por su expresado presupuesto de 24.994,12 pesetas, y que las obras se efectúen por el sistema de administración, sin las formalidades de subasta, en relación con la excepción determinada en el apartado 1.º, art. 56, de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debiendo abonarse este gasto con cargo al crédito que para conservar y restaurar la riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto 5.º, del presupuesto corriente de este Ministerio, y asimismo se acuerda apercibir al Arquitecto señor Sala para que, en lo sucesivo, se abstenga de aplicar a obras distintas de las aprobadas el importe de los presupuestos de éstas, ni ejecutar trabajo alguno que previamente no haya sido autorizado por la Superioridad, con arreglo a los preceptos reglamentarios, haciéndose extensiva esta advertencia en igual sentido a los demás facultativos dependientes de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de esa Real Academia de la Historia de su digna dirección, solicitando de este Ministerio, previo acuerdo unánime de la misma, que continúe al frente de la Dirección general de Bellas Artes el excelentísimo Sr. D. Javier García de Leániz, que durante más de dos años la ha venido desempeñando con una idoneidad y celo imposibles de superar, alegando, además y al efecto que el carácter técnico, por lo menos de hecho de dicha Dirección general, así lo aconseja en pro de las importantes disciplinas que de ella dependen, cuyo incremento puede retardarse o sufrir soluciones de continuidad por causa de los cambios de Gobierno y subsiguientemente de los Directores del ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se signifique por conducto de V. E. a esa docta Corporación, en primer término, el singular aprecio que este Ministerio hace del altruista y plausible propósito de la misma acerca del particular, como orientación que debe tenerse en cuenta, y en segundo lugar la satisfacción con que se ha tenido noticia oficial del relevante concepto que a la misma Academia muy justamente merece la gestión brillante realizada por el repetido Sr. García de Leániz, como Director general de Bellas Artes, y que explica el por qué otros Centros dependientes de la propia Dirección, como la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado, y el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se han pronunciado en el mismo sentido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Ilmo. Sr.: A solicitud de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cambie la denominación de la Biblioteca incorporada al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por Real orden de 29 de Septiembre último, entendiéndose que, de aquí en adelante, se denominará Biblioteca del Centro de Estudios históricos, siendo, sin embargo, la misma a que se refiere la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme a D. Juan Llobet y Gil en el cargo de Conservador del Museo Arqueológico de Ibiza, que venía desempeñando, entendiéndose que disfrutará el sueldo de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 17, artículo único, concepto 19 del presupuesto vigente de este Ministerio, desde 1.° de Julio del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Rafael Picardo O'leary, solicitando se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado dicha situación, conforme el art. 23 del reglamento orgánico del propio Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, por tiempo ilimitado y conservando, sin número, su lugar en el Escalafón, con derecho a ganar puestos dentro de su categía y grado hasta llegar al número uno de éste, en el cual se estacionará por no llevar diez años de servicios efectivos en el mismo Cuerpo, pues ingresó en 25 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Material.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 21, del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 25.000 pesetas «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos», del cual se distribuyeron 5.000 en el primer trimestre del presente ejercicio, en virtud de Real orden fecha 17 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el remanente de dicho crédito, o sea la cantidad de 20.000 pesetas, se reparta en la forma siguiente:

Al Archivo Histórico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González y Fernández, 2.600 pesetas.

Al ídem general de Simancas y a favor, para ídem íd., de su Jefe accidental, D. Mariano Alcocer y Martínez, 500.

Al ídem general central de Alcalá de Henares y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Guerra y Berroeta, 2.890.

Al ídem de la Corona de Aragón, en Barcelona, y a favor, para ídem íd., de D. Rafael Andrés y Alonso, 500.

Al ídem de la Presidencia del Consejo de Ministros y a favor, para ídem íd., de D. Francisco Segura Atienza, 350.

Al Archivo-Biblioteca del Consejo de Estado y a favor, para ídem íd., de D. Francisco Navarro Santín, 375.

Al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia y a favor, para ídem íd., de D. Mateo Castellón y Fernández, 300.

Al ídem del íd. de Instrucción pública y a favor, para ídem ídem, de D. Alejandro Groizard y Coronado, 500.

A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia y a favor, para ídem íd., de D. Guillermo Arsenio de Izaga Ojembarena, 575.

A la ídem de la Facultad de Filosofía y Letras, de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Feijóo y Poncet, 2.100.

A la ídem de la íd. de Derecho, de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Francisco García Romero, 1.850.

A la ídem de la íd. de Medicina, de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Miguel Almonacid Cuenca, 1.250.

A la Biblioteca de la Facultad de Farmacia, de Madrid, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Tomás de las Heras y Dispierto, 1.200.

A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Ariño y González, 200.

A la ídem del Museo de Ciencias, de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Rafael Ibarra Belmonte, 200.

A la ídem de la Escuela Industrial, de Madrid, y a favor para ídem íd., de D. Fermín Alvarez Cámara, 200.

A la ídem de los talleres de la Escuela Industrial, de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. José Sidro García, 150.

A la ídem provincial de Avila y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Rodríguez Guzmán, 300.

A la ídem íd. de Palencia y a favor, para ídem íd., de don Agustín Blázquez y Fraile, 350.

A la ídem íd. de Toledo y a favor, para ídem íd., de D. Julio González y Hernández, 400.

Al Museo Arqueológico Nacional y a favor, para ídem íd., de D. Francisco de P. Alvarez Osorio, 1.860.

Al ídem íd. de Barcelona y a favor, para ídem íd., de D. José Palleja Martí, 600.

Al ídem íd. de Córdoba y a favor, para ídem íd., de D. Joaquín María de Navascués y de Juan, 375.

Al ídem íd. de Murcia y a favor, para ídem íd., de D. Carlos Selgas Domínguez, 375.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Compra de libros.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *La revolución de Laiño*, de la que es autor D. Francisco Camba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 300 ejemplares de la citada obra al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25 000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: La Real Academia Española, en cumplimiento de lo dispuesto por V. I. en su atenta comunicación, fechada a 27 de Julio último, tiene la honra de manifestarle que habiendo sido premiada por este Cuerpo, en el último concurso de la Fundación Fastenrath, la novela de D. Francisco Camba, titulada *La revolución de Laiño*, cree conveniente la adquisición de ejemplares por el Estado de dicha obra, pues a su juicio reune todas las condiciones que para ello exigen las vigentes disposiciones de ese Ministerio.

Y habiendo considerado la obra digna de protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1922.—*El Secretario*, Emilio Cotarelo.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Instituciones políticas y jurídicas*, de la que es autor D. Alejo García Moreno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 73 ejemplares de la citada obra, al precio de 16 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.008 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

«Excmo. Sr.: Esta Real Academia, en vista de la comunicación que se le dirigió por ese Centro en 21 de Diciembre último para que informase si la publicación titulada *Colección de las Instituciones políticas y jurídicas de los pueblos modernos* reune las condiciones exigidas por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, a los efectos de la concesión o denegación de los auxilios oficiales que solicita D. Alejo García Moreno en la instancia adjunta, ha examinado los tomos segundo a séptimo de dicha obra, que recibió con la expresada comunicación; y teniendo en cuenta el dictamen favorable que acerca de los dos primeros volúmenes de la misma elevó a V. E. y que los sucesivos merecen igual concepto por su importancia y utilidad para las Bibliotecas, considera justo reproducir en lo sustancial, extendiéndolo, como lo hace, a los tomos publicados después de los que fueron objeto de su primer informe.—V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*»

(*Gaceta* del 29.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas, acerca de la obra titulada *Cálculos mercantiles*, de la que es autor D. Pablo Gasco Ramiro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de 11 pesetas cada uno, y que su importe total, o sea 1.100 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Esta Real Academia informó la primera edición de la obra *Tratado teóricopráctico de Cálculos mercantiles*, por D. Pablo Gasco y Ramiro, calificándola de *útil, provechosa y recomendable.*

En la segunda edición, publicada en 1913, se desarrollan las mismas materias y en idéntica forma que en la primera, excepto el Interés y Descuento compuestos, que se estudian con más extensión, y el Vencimiento común compuesto, Rentas, Amortizaciones y Empréstitos, que se tratan como nuevas cuestiones.

En consecuencia, puede calificarse en análogos términos que la primera edición, puesto que las interesantes ampliaciones que contiene, si bien la hacen más completa, no son de tal importancia que obliguen a variar los términos en que la Academia expresó en 4 de Mayo de 1904 y 5 de Marzo de 1913 su opinión sobre esta obra.

Tal es el parecer de esta Academia, que, por su acuerdo y con devolución del expediente de que se trata, tengo la honra de comunicar a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1921. *El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina acerca de la obra titulada *El Consultor de la Dama enfermera*, de la que es autora D.ª Elena Sánchez de Arrojo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 84 ejemplares de la citada obra, al precio de seis pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 504 pesetas, se libre a favor de la interesada, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

En cumplimiento de su atento oficio de 1.° de Abril del corriente año, en el que remite una obra intitulada *El Consultor de la Dama enfermera*, de que es autora D.ª Elena Sánchez de Arrojo, para que esta Corporación emitiera informe, a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, la Academia, en sesión de 11 del actual, aprobó el siguiente informe de su Sección de Medicina:

«La Sección de Medicina ha recibido del señor Presidente de la Real Academia una comunicacion de la Dirección general de Bellas Artes, acompañada de un ejemplar de la obra de D.ª Elena Sánchez de Arrojo, titulada *El Consultor de la Dama enfermera*, a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

»Es una obra, segunda edición, de 22 y medio por 16 centímetros, de 322 páginas y de nutrida composición tipográfica.

»Aparece en primer término una dedicatoria a S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; dos palabras de la autora, que son como el prólogo de la segunda edición, y después el prólogo de la primera, firmado por el Doctor Calatraveño.

»Consta la obra de 35 lecciones.

»En la primera hace una ligera reseña histórica y da una breve idea general de la Cruz Roja.

»En la segunda se ocupa de las condiciones que deben reunir las damas enfermeras.

»Y en las sucesivas estudia el esqueleto, músculos, aponeurosis y articulaciones del cuerpo humano, el aparato digestivo y alimentos; aparato respiratorio y circulatorio; el aire atmosférico, alteraciones que puede sufrir y medios de evitarlas; auscultación y percusión; aparato urinario, orina, idea general de los análisis de ésta y cuándo debe pedirse su práctica a los Laboratorios; sistema nervioso en general y síntomas que interesa conocer a las damas enfermeras; sentidos, piel y reglas higiénicas; fiebre, pulso y temperatura, termómetros clínicos y baños.

»Infecciones, microbios, toxinas; tétanos, suero antitetánico; desinfecciones y desinfectantes, estufas de esterilización y autoclaves; sepsia, antisepsia, hemostasia y anestesia.

»Enumeración de los elementos más usados en la curación de urgencia y en las definitivas.

»Hemorragias y medios sencillos de cohibirlas.

»Inyecciones hipodérmicas; sueros medicinales y teoría y práctica de ellos en el maniquí.

»Medios de combatir los accidentes que pueden presentarse antes y después de una operación.

»Idea general de la broncoscopia y rayos X.

»Masaje, pulverizaciones, supositorios, cataplasmas, fomentos, inyecciones, embrocaciones colutorios, gargarismos, etc.

»Importancia de la asepsia nasal y bucal en las enfermedades; sinapismos, vejigatorios, ventosas simples, ventosas escarificadas.

»Purgantes y vomitivos. Hielo y sus aplicaciones en las diversas enfermedades.

»Fracturas, luxaciones. Camillas, delantal Landa, artolas, parihuelas, etc. Manera de improvisar una camilla, con fusiles, bastones, palos, etc.

»Envenenamientos.

»Respiración artificial. Auxilios que deben prestarse a los asfixiados por inmersión o suspensión Gases asfixiantes. Accidentes causados por la acción solar, baja temperatura y electricidad. Muerte real y aparente.

»Quemaduras.

»Acción de la Cruz Roja en tiempo de paz. Su influencia en la campaña contra el paludismo y la tuberculosis en algunas naciones europeas. Reglas de conducta a seguir en España por las damas de la Cruz Roja y campo donde pueden desarrollar sus energías caritativas.

»Alcoholismo.

»Tuberculosis. La Cruz Roja en la lucha antituberculosa.

»Paludismo.

»Viruela.

»Difteria.

»Qué se entiende por puericultura.

»La mortalidad infantil en España. Manera de evitarla. Cuidados a la mujer embarazada y en el acto del parto. Oftalmía purulenta de los recién nacidos. Cuidados especiales a los recién nacidos. Lactancia materna, mercenaria, artificial y mixta.

»Inclusas, Casas cunas, Gotas de leche. Regiones higiénicas durante los primeros años de la vida.

»Educación física y moral. Necesidad de la inspección médico-escolar. Escuelas al aire libre.

»Importancia social de la Medicina.

»No conociendo el ponente el programa para la enseñanza de damas enfermeras, no puede saber si el plan de la obra que critica es de su autora o del programa en cuestión, limitándose a manifestar a este respecto que le parece un plan bien concebido y de verdadero interés práctico; pero sí debe manifestar que, según parece, se acomoda el contenido de la obra a las lecciones del programa y que ofrece además algunas materias que no figuran en éste.

»Su estructura es simpática y su contenido interesante; la exposición clara y el estilo, aunque sencillo, es flúido y no desprovisto de bellezas, cuyas circunstancias hacen agradable su lectura y facilitan el estudio.

»Pero no es irreprochable todo el contenido de esta obra, pues, a juicio del ponente, es demasiado técnica en alguna de sus lecciones para la clase de enseñanza a que está dedicada; sirva de ejemplo la descripción de los huesos, en la que indudablemente sobran detalles, por innecesarios e inútiles en la altruísta misión de la dama enfermera, aunque tal vez sean precisos para contestar al programa.

»Desde el punto de vista de la aceptabilidad de las ideas, no todas son acertadas ni, por lo tanto, aceptables; mas esto ocurre también en algunas obras de Medicina, ya que el criterio individual tiene límites propios; pero, en general, son adecuadas e interesantes todas las materias; y digo más: son tan numerosas, variadas y prácticas, están desarrolladas con una naturalidad de exposición, con una claridad, con un buen sentido y con una abundancia de datos, que la dama enfermera que se asimile todo lo utilizable de esta obra, habrá adquirido una enseñanza técnica que le permitirá llenar cumplidamente su cometido.

»En su virtud, el ponente opina que la obra de D.ª Elena Sánchez Arrojo, titulada *El Consultor de la Dama enfermera*, es merecedora de las ventajas a que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.»

Lo que transcribo a V. I. para los efectos subsiguientes, con devolución de la referida obra. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1921.—*El Secretario*, DR. MACARIO MARISCAL.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Tratado elemental de Taquigrafía*, de la que es autor D. José Martínez Lomas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 273 ejemplares de la citada obra, al precio de 5,50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.501 pesetas, se libre a favor de D. José Martínez Lomas, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra titulada *Tratado elemental de Taquigrafía*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 16 de Diciembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Cumpliendo la orden de la Real Academia Española, el que suscribe ha examinado el libro que se titula *Tratado elemental de Taquigrafía*, de que es autor D. José Martínez Lomas de Cuevas, Profesor de dicha asignatura en la Escuela Normal Central de Maestros y en la Sociedad Fomento de las Artes, Licenciado en Filosofía y Letras y Oficial primero de Hacienda.

»No será extraño para los observadores que se publiquen con frecuencia tratados de Taquigrafía, porque como he dicho en anterior dictamen, es muy numerosa la solicitud de los que saben copiar la rápida palabra, no ya sólo de la de los cultivadores de la oratoria, sino la de los gerentes de negocios industriales y mercantiles. La Taquigrafía es una necesidad imperiosa en esta era del trabajo rápido, en la que el tiempo no es ya oro, según la frase vulgar, sino la certeza del triunfo. Hay que caminar de prisa, hay que correr en demanda de la victoria. Y el taquígrafo es el confidente, el narrador, el que libra del olvido y de la pereza a los mantenedores de la laboriosidad espiritual.

»El libro de que me ocupo preséntase con humildad plausible. Su autor dice: «La índole elemental de este tratado me ha »vedado ocuparme de los llamados signos de declinación y de »los principios o prefijos, innovaciones que, sin dudar un ins»tante de su bondad y de los beneficios que pueden reportar, »no las considero indispensables para el ejercicio de la pro»fesión...»

»Discutible sería este aserto; pero el que ya se acredita declarando que es discípulo del Maestro Taquígrafo del Senado, D. Narciso González Fondesviela, añade a esta honrosa estirpe del aprendizaje con un Profesor eximio el concepto que ha dictado su obra: llevar a los alumnos una certeza, un auxilio para la memoria, llenando sus páginas de diseños claros y perfectos. Lo que el Sr. D. José Martínez Lomas de Cuevas dice de la Rosa taquigráfica en su variante de signos curvos y rectos y de los mixtos, facilitará grandemente la enseñanza, porque los que como yo la intentamos en la mocedad, hubimos de quedarnos muchas veces perplejos ante la duda de la inscripción.

»Este libro asegura un buen discernimiento en la tibieza del mozo que comienza sus estudios de la escritura rápida y los afirma en la doctrina que consignó el creador de tan difícil arte con aquellas palabras inolvidables:

»«Sustuir las letras con rayas, dar a cada raya el valor de »muchas letras sin que se perturbe la significación de ninguna »de ellas, es empeño genial que honra a cuantos nos dedique»mos a este empeño.»

»Dejando fuera de examen, por ser ello legítimamente arbitrario en el tratadista, la mayor o menor estima de los diversos métodos triufantes, encuentra el Académico que suscribe en la obra presente mucha agudeza en la observación, largo conocimiento de una práctica bien dirigida. Es, en suma, el intento merecedor de alabanzas.

»Ingeniosísima es la manera como se facilita la consignación de los numerales, y de utilidad evidente el consejo que da el Maestro a sus discípulos recomendándoles que vayan despacio para luego poder ir de prisa. Las páginas gráficas que se refieren a la unión entre las consonantes y las vocales, y el enlace de las consonantes entre sí, son de alto mérito.

»Por todo ello, el Académico que firma esta página considera que el autor del libro en examen merece el apoyo del Estado para todas las consecuencias que son dignas de una labor meritoria.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1921. *El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Otras adquisiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la conveniencia de adquirir una colección de monedas compuesta de unos 3.100 ejemplares, pertenecientes a D.ª Encarnación Iglesias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquiera, con destino al Museo Arqueológico Nacional, la colección expresada, por el precio de 6.200 pesetas, que se pagarán con cargo al crédito de 75.000, del capítulo 18, art. 2.º, concepto 20, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PROGRAMA DE PREMIOS PARA LOS CONCURSOS DEL AÑO 1924

Primer concurso (Art. 41 de los Estatutos).

Destinado a premiar «Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter teórico relacionados con las ciencias que la Academia cultiva, o con las aplicaciones de estas ciencias».

Artículo 1.° Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior a 1.° de Enero de 1920, y los de trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. La Secretaría dará a cada uno de los interesados un recibo que le sirva de resguardo.

Art. 2.° La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas cada uno, tres de 500 y tres de 250, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Art. 3.° Los trabajos habrán de estar escritos en castellano. En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Art. 4.° La Academia imprimirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según los elementos de que disponga lo permitan y en la forma que en cada caso ha de acordar, entregando 100 ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

Segundo concurso. (Art. 43 de los Estatutos.)

En él se adjudicarán tres premios a los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, el tema siguiente:

«Estudio de la Colineación compleja en el plano y representación real de la misma.»

Artículo 1.° Los premios de este concurso, que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, accésit y mención honorífica.

Art. 2.° El premio consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido o a persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor o concurrente premiado, de 2.000 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

Art. 3.° El premio se adjudicará a las Memorias que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse a su publicación.

Art. 4.° El accésit consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

Art. 5.° El accésit se adjudicará a las Memorias poco inferiores en mérito a las premiadas y que versen sobre el tema propuesto, o, a falta de término superior con que compararlas, a las que reunan condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

Art. 6.° La mención honorífica se hará en un diploma especial análogo a los del premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor o concurrente agraciado o a persona que le represente.

Art. 7.° La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares e imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accésit.

Art. 8.° Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

Art. 9.° De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará a las personas que los representen y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Art. 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o accésit se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

Art. 11. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para poder obtenerle se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad a sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian a la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

Art. 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con los pliegos cerrados correspondientes a las Memorias agraciadas con mención honorífica cuando en los dos meses de que trata la regla anterior los autores no hubieren concedido el permiso para abrirlos.

Condiciones generales para ambos concursos.

Artículo 1.° Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrados el 31 de Octubre de 1924, a las diez y siete horas, plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, 26, los trabajos e instancias que se presenten.

Art. 2.° Podrán acudir al concurso los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan a las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

Art. 3.° La devolución a los autores respectivos de los trabajos inéditos no premiados, mediante la entrega del recibo correspondiente dado por la Secretaría en el acto de la presentación, exigirá el acuerdo de la Academia.

Madrid 1.° de Diciembre de 1922.—*El Secretario*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 4.)

Disposiciones especiales.

CLASES COMPLEMENTARIAS

(Continuación.)

2.º *Para las primeras materias.*—La fabricación o producción; precio y mercados de primeras materias y su transformación hasta el momento en que sean utilizadas para el trabajo.

3.º *Para los útiles.*—Herramientas y máquinas empleadas en la fabricación.

En estos estudios especiales, la condición esencial gráfica y práctica de las enseñanzas no deberá olvidarse; los alumnos han de ver y palpar las primeras materias, ensayar su resistencia, conocer y distinguir su calidad y variedades, las denominaciones particulares de las muestras de un producto, aprendiendo a escoger las mejores entre ellas. Cuando no sea posible el conocimiento o apreciación material de estos hechos deberán servirse los Maestros de todos los elementos convenientes: reproducciones fotográficas, aparatos de proyecciones y cinematógrafo (para exhibición de máquinas, talleres, campos de explotación, minas en producción, fábricas, etc.).

Cuando la naturaleza y condición de las profesiones escogidas hagan imposible las prácticas, con sólo los elementos propios de la Escuela, deberán organizarse visitas y excursiones en prácticas de estudio a talleres, fábricas, explotaciones de la localidad o próximas a ella.

Será conveniente organizar un museo de primeras materias y productos manufacturados.

En ningún caso es recomendable establecer estas prácticas de taller de un oficio sobre bases ficticias, por muy diestramente que pretendan simularse.

Siempre ha de llevarse el trabajo de los alumnos a una producción real, al rendimiento de un servicio efectivo.

Estas soluciones son posibles, y el Ministerio está decidido a procurarlas, enlazando el trabajo de los talleres de estas clases complementarias con la construcción y reparación del material de enseñanza destinado al servicio de las Escuelas Nacionales y de los Centros docentes.

CLASES COMPLEMENTARIAS CON TENDENCIAS MERCANTILES

Deben comprender estas clases los siguientes grupos de enseñanzas:

Cultura general.

Prácticas preparatorias.

Tecnología.—Trabajos y estudios especiales de la profesión.

Cultura general.

Elementos de Geografía.—Nociones de Derecho comercial y Legislación.—Idiomas francés o inglés.—Aritmética y Algebra.—Lecturas literarias.

No hemos de repetir conceptos e ideas generales en cuanto se refiere al aumento o reducción de materias, ni tampoco encomiar la utilidad de estas enseñanzas para la Escuela primaria, sobre todo en aquellas localidades en que no existe organizada una Escuela de Comercio.

A ellas debe atraerse la atención de los escolares, haciéndoles conocer las ventajas de procurarse una ocupación que, ejercitada con vocación y competencia, es siempre bien remunerada y da mayor independencia que los empleos y destinos públicos.

En los elementos de Geografía deben ocupar la mayor parte del tiempo los estudios y conocimientos de carácter económico: producción y consumo orientados en forma análoga a la indicada para los programas de Geografía en los cursos complementarios, y especialmente estudio y prácticas sobre estadísticas de producción y consumo.

Las nociones de Derecho y Legislación son indispensables y deben referirse a los actos esenciales o fundamentales del comercio. Por ejemplo: libros de comercio.

Efectos comerciales: letras, pagarés, cheques.

Nociones sumarias sobre Sociedades de comercio.

Concurso y quiebra.

Aduanas: ideas y conceptos generales sobre el Arancel.—Tratados de comercio.

La lección debe ser sobria, y toda palabra o expresión técnica ha de llevar seguidamente su adecuada explicación.

Los idiomas han de ser estudiados con la misma orientación general referida en los cursos complementarios, si bien en esta ocasión, ya señalada con una tendencia especial, será, naturalmente, muy útil elegir las palabras, los conceptos, los ejercicios y las lecturas en el tecnicismo mercantil.

Aritmética y Algebra.

Recordar y repetir los conocimientos de la Escuela primaria, dando gran importancia al cálculo mental rápido.

Realizar diariamente numerosos ejercicios de cálculo mental, cálculo rápido, métodos abreviados, con ejemplos tomados exclusivamente en las prácticas comerciales.

Tanto por ciento, regla de tres, interés simple y compuesto, cambios, fondos públicos, etc.

Uso adecuado de la regla de cálculo.

Pesas, medidas y monedas nacionales y extranjeras.

Lecturas literarias.

Un día a la semana la clase estará consagrada a lecturas literarias.

Prácticas preparatorias: Trabajos manuales.

Los trabajos manuales no deben ser en absoluto relegados de estas enseñanzas, por su general utilidad y porque alguno, entre ellos, puede ser de inmediata aplicación a su servicio.

Por ejemplo: los trabajos manuales en cartón, adecuados a la construcción de cajas para muestras y a encarpetar y encuadernar colecciones de estados, facturas, anuncios, revistas, periódicos, etc.

En los trabajos en madera será conveniente no prescindir, por lo menos, de aquéllos que sean suficientes para conocer el empleo y manejo de las herramientas y útiles más frecuentes.

Por último, es de interés cultivar el estudio del Dibujo geométrico y sus aplicaciones a croquis, planos, etc.

Trabajos y estudios especiales de la profesión: Tecnología.

Productos comerciales, mercancías.

Contabilidad mercantil y Teneduría de libros.

Escritorio comercial (escritura, redacción de documentos, correspondencia).

Taquigrafía.

Mecanografía.

La tecnología comercial en las mercancías, para ser útil y práctica, deberá referirse, en primer término, a los productos y al consumo de la localidad y la región. Con referencia a ellas, que son para el alumno motivo continuado de sus relaciones en la vida, debe estudiarse su exportación e importación, los derechos que las gravan (aduanas, consumos, etc.), su precio corriente en el mercado, medios de transporte, gastos, tarifas de ferrocarril, procedimientos empleados para el pago, plazos, giros, etc.

Deberá conseguirse de los escolares que indaguen por sí mismos el medio de obtener informaciones y referencias comerciales, acudiendo a los periódicos profesionales y oficiales, a las casas exportadoras y productoras, a las guías de ferrocarril, etc., porque habituados a realizar estas informaciones sobre las mercancías que les son familiares, pronto quedarán orientados en el procedimiento y fuentes necesarias para realizarlas con relación a otros productos.

El estudio de Contabilidad mercantil y Teneduría de libros debe ser establecido en estas clases sobre la base indispensable de organizar en la Escuela un pequeño despacho o escritorio comercial, en el cual los alumnos puedan ejercitarse, como en el taller o en el laboratorio, en todas las prácticas comerciales. Así, experimentalmente, deben ser conocidos los términos especiales de Contabilidad, las diferentes clases de docu-

mentos y efectos comerciales, pagarés, letras, cheques, títulos de la Deuda, etc., de cuentas, los libros (diario, mayor, de caja y auxiliares), el fin y la técnica de los balances e inventarios, y de todas las operaciones comerciales.

Los alumnos habrán de tener los libros en las condiciones que la ley previene, debiendo exigirse especial cuidado en la ejecución material del trabajo, colocación y escritura de cifras.

Este es el taller menos fácil de desenvolver con acierto y eficacia, porque forzadamente ha de emplearse la ficción y por ello requiere un cuidado exquisito.

Debe ser este pequeño escritorio la verdadera clase complementaria. Allí ha de ser iniciado el alumno desde luego en la redacción de documentos mercantiles, sobre todo de correspondencia; allí deben extractarse, ordenarse y ser comentadas las informaciones comerciales sobre las mercancías (producción, exportación y consumo). Forzoso será acudir a la simulación de un negocio, una casa de comercio, o la explotación de una industria determinada; organizar la contabilidad, abrir los libros y realizar después todas las operaciones consiguientes, conforme a las incidencias naturales que el Maestro, hábil y gradualmente, debe ir procurando a fin de mantener el interés de la enseñanza y de obligar a los alumnos a ejecutar toda clase de operaciones, formalizando asientos y moviendo todos los libros empleados en la contabilidad.

Los alumnos deben ir turnando en los oficios y menesteres del despacho, de modo que todos ellos les sean conocidos al término de sus estudios.

Pueden ser bases de organización las siguientes:

Establecer la comunicación mercantil entre dos o más casas de comercio (giro y banca).

Escoger artículos determinados para operar en su producción y exportación.

Organización de la contabilidad de un taller o de una fábrica, de un comercio, etc.

Contabilidad de negocios determinados.—Venta directa o en comisión, etc., etc.—Publicidad.—Marcas.—Patentes.

Debe ser complemento del escritorio la enseñanza y prácticas de Taquigrafía y Mecanografía; y ha de organizarse, en fin, un museo comercial, a base de las muestras de materias primarias, de sus diversas transformaciones y de los productos manufacturados por la industria o para el consumo de la región.

Deben prepararse también, en relación con los trabajos del escritorio y del museo, lecciones especiales que tengan como fin realizar visitas y excursiones escolares a industrias, explotaciones, fábricas, casas de comercio de la localidad o próximas a ella.

Para dar al despacho comercial interés y realidad en lo posible, será conveniente que los escolares lleven por sí mismos todas las operaciones de la Mutualidad escolar y de los servicios que la Escuela tenga organizados (cantinas, colonias, roperos, etc.).

No ha de olvidarse la hora semanal, al menos, consagrada a lecturas literarias.

CLASES COMPLEMENTARIAS, CON TENDENCIAS PROFESIONALES NÁUTICAS

En las Escuelas Nacionales de los pueblos costeros, escogidos para establecer estas clases, será esencial que los alumnos vayan siendo iniciados en las prácticas y estudios marítimos, desde los primeros años de su ingreso, naturalmente con una gradación suave que no perjudique la enseñanza de la cultura general, pero que habitúe a los escolares para aceptar con interés y adaptar luego fácilmente a sus conocimientos la especialización de la clase complementaria.

Un programa formulado para estos estudios, con un fin bien esclarecido y desenvuelto, que tenga una realidad inmediata en las prácticas profesionales, será aceptado por la Dirección general, sea cualquiera el tecnicismo a que desee aplicarse, dentro de la variedad y especializaciones que la profesión comprende: pilotos, maquinistas, patrones de barca, de pesca, etc., siempre que los recursos lo permitan y existan garantías de una buena enseñanza probable; pero forzosamente ahora, al comenzar estos ensayos, ha de pensarse en la absoluta necesidad de referirlos y limitarlos a aquellos conocimientos más elementales que pueden constituir bases generales de orientación profesional y en este sentido, como regla general, deberán inspirarse los Maestros para iniciar las enseñanzas en los estudios y clases nocturnas que las disposiciones legales vigentes (Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y Real orden de 12 de Junio del mismo año), autorizaron en las Escuelas de Náutica para los obreros del mar, o sea estudios elementales con aplicación a las profesiones de patrones de cabotaje y de pesca, ampliados en el contenido de las materias y en la extensión de lo programas, según las conveniencias locales y el grado de preparación de los alumnos.

Constituyen estos programas las materias fundamentales siguientes:

Patrones de cabotaje.

Lengua castellana: lectura y escritura (lecciones prácticas).

Aritmética y Geometría (operaciones fundamentales, líneas, superficie, volúmenes, sistema métrico).

Geografía (elementos, esencialmente con referencia a la región y a las costas de la Península, sur de Francia, norte de Africa, islas Baleares y Canarias).

Física del mar.

Meteorología y Oceanografía (elementos aplicados a la región, incluso naturaleza de los fondos).

Elementos de administración: contabilidad y régimen del buque.

Elementos de pilotaje necesarios y suficientes para situar el buque a la vista de la costa y trabajo de la estima en las cartas.

Maniobras de los buques de vela y de vapor: motores y combustible (nociones).

Estiba de cargas.

Reglamento de luces y abordajes.

Código internacional de señales.

Dibujo geométrico y con aplicación a planos y cartas geográficas (costa y mar).

Higiene profesional: prácticas de natación y salvamento. Remedios urgentes.

Patrones de pesca.

Lengua castellana: lectura y escritura (como en la sección anterior).

Aritmética: ídem íd.

Geografía: elementos (costa de la región).

Elementos de física del mar.

Conocimiento sumario de los peces, moluscos y crustáceos comestibles de la región y de las transformaciones industriales de que son objeto en España y en otros países.

Elementos de Meteorología y Oceanografía.

Estructura y maniobras de los botes de pesca.

Nociones de pilotaje suficientes para situar un buque a la vista de la costa. Nociones sobre motores y combustibles.

Reglamentación de la pesca y de la navegación.

Medios de pesca en el país y fuera de España.

Reglamento de luces y abordajes.

Trabajos manuales: prácticas de construcción y remiendos de útiles de pesca.

Dibujo geométrico y con aplicación a planos y cartas geográficas (costa y mar).

Higiene profesional: prácticas de natación y salvamento. Remedios urgentes.

Todos los conocimientos de cultura general contenidos en estos programas deben referirse y enlazarse con los fines de la clase profesional, así los ejercicios de lectura y escritura deben ser escogidos con este propósito, como los problemas prácsicos y los ejemplos de Aritmética y Geometría.

(Continuará.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Martes 16 de Enero de 1923 — Núm. 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Dimisión del Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid, D. Luis Altolaguirre.—Página 65.
Nombramiento de D. Cesáreo Marceliano Aguirre para dicho cargo.—Página 65.

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Alumnos libres.—Derecho a matrícula gratuita.—Expediente del Sr. Manzano.—Página 65.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Relación de los que ascienden de sueldo y no de clase. (Continuación.)—Página 66.*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 66.*

ASOCIACIONES.—*Maestros nacionales.—Autorización a varias.—Página 70.*

TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.—*Devolución de sus pagos a los Sres. Jorro y Carulla.—Página 70.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuela gratuita para niños pobres.—Segovia.—Cuenta.—Página 71.*
Aguirre.—Cuenca.—Nombramientos de Vocales.—Página 71.
Escuela de D. Simón de Ochandátegui.—Berango.—Cuentas.—Página 71.
Idem de D. Marcelino Alvarez.—Naraval.—Idem.—Página 72.
Maestría de Larráinzar.—Cuenta y presupuesto.—Página 72.
Idem de Irurita y Arizcun.—Presupuesto.—Página 72.
Idem de niños de Irurita.—Cuenta y presupuestos.—Resolución de expediente.—Página 72.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 73.*
Cátedras.—Cádiz, Santiago y Sevilla.—Amortización y desempeño por los señores Castro, Muñoz, Torre, Rodríguez y Mezquita.—Página 73.
Cátedra vacante en Zaragoza.—A concurso previo de traslado.—Página 74.
Licencia a D. José Manuel Segura.—Página 74.
Subvenciones para el servicio de cultura general, etc.—Libramientos a varias Universidades.—Página 74.
Facultad de Medicina.—Granada.—Dimisión del Decano, Sr. Mesa.—Página 74.
Desempeño de Cátedras, por acumulación, por los Sres. Jiménez, San Pío, Velasco y Casado.—Página 75.
Aspirante admitido a oposiciones y anuncios de Cátedras vacantes.—Página 75.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras por varios Auxiliares.—Página 76.*
Nombramientos.—Página 76.
Ascensos.—Página 77.
Percibo de gratificaciones de Auxiliares por los Ayudantes Sres. Pérez, Boya, González y Santaló.—Página 77.
No ha lugar a la petición de D. José García Revillo.—Página 77.

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos y ceses.—Página 78.*

BECAS.—*Concesiones.—Página 78.*

Dirección general de primera enseñanza.

EXCEDENCIAS.—*Conesión a D.ª Concepción Vázquez.—Página 78.*

DISPOSICIONES ESPECIALES.—*Clases y cursos complementarios.—Instrucciones. (Continuación.)—Página 79.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid Me ha presentado D. Luis Altolaguirre.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 31.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Cesáreo Marceliano Aguirre,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 31.)

Subsecretaría.

Asuntos generales.

ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Jerónimo Cándido Manzano Palazuelo, en solicitud de que se le conceda matrícula gratuita para enseñanza libre, sin la cual no puede comenzar los estudios de Bachillerato por falta de recursos, toda vez que

su padre gana un jornal de dos pesetas en el campo y su madre cinco mensuales como lavandera;

Considerando que si la Real orden de 1.º de Abril de 1920 no comprende a los alumnos libres para la concesión de matrículas gratuitas, el espíritu de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1921, al autorizarlas, sin hacer distinciones, es seguramente el no privar a ningún alumno de la posibilidad de semejante disfrute, siempre que carezca de medios para seguir sus estudios;

Considerando que existe mayor motivo de concesión cuando se trata de un caso de pobreza debidamente justificado en un alumno libre que se halla domiciliado fuera de la localidad donde se encuentra el Centro docente, que no si afecta a quien resida en el mismo punto, aun cuando sea alumno oficial;

Considerando que el número de matrícula gratuita se fijará en cada Centro, adjudicándose por la Junta o Claustro de Profesores conforme a las prescripciones de la Real orden de 1.º de Marzo de 1921,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el derecho a disfrutar matrícula gratuita en los Centros docentes de enseñanza se amplíe a los alumnos libres, en los casos que, como el presente, se justifique la concesión y siempre que exista alguna disponible.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal subalterno.

ANUNCIO

Continuación de la relación de los subalternos del Escalafón general que no ascienden de clase y sí de sueldo, a los cuales debe hacerse constar en sus títulos la fecha en que han empezado a percibir el nuevo sueldo, según se dispone en el núm. 9.º de la Real orden de 16 del corriente mes.

Porteros cuartos con 3.000 pesetas:

D. Manuel García López, Instituto de Ciudad Real.
» Juan Mulero Benítez, Escuela Normal de Maestros de Sevilla.
» Mariano Cuenca López, Instituto de Santander.
» César Hurtado Rubio, ídem de Jaén.
» Eustasio Sendra y Escalada, ídem de Lérida.
» Dionisio Fernández y Aparicio, ídem de Valladolid.
» Casiano Gil y Longares, ídem de ídem.
» Gabriel Muñoz y Mengíbar, ídem de Córdoba.
» Isidoro de Castro y Hermoso, ídem de Oviedo.
» José Redondo y Rey, ídem de Santiago.
» Claudio Delgado del Castillo, ídem de Canarias.
» Eustasio Martín y Nieto, ídem de Toledo.
» José Trigueros y Vilar, ídem de Málaga.
» Ezequiel Medrano y Sáez, Escuela Normal de Maestros de Logroño.
» Cándido Alvarez y Catá, ídem de Artes y Oficios de Santiago.
» Juan Pérez y Pérez, Instituto de Almería.
» José Molina Molina, ídem de Córdoba.
» Eduardo Reche y Reche, Escuela de Artes y Oficios de Almería.
» Cecilio de Diego y Arenas, Museo Arqueológico de Sevilla.
» Baltasar Castro y Sánchez, Instituto de Lugo.
» Ramón Gómez Varela, Escuela Normal de Maestros de Santiago.
» José Ferreira y Pereiro, Archivo general de Galicia.
» Mateo Barroso y Gómez, Instituto de Avila.
» Francisco Bastida y Nieto, Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
D. Vicente Larraz y Tardío, Biblioteca universitaria de Zaragoza.
» Gregorio Ruilópez y Esoeja, Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.
» Jaime Salvá y Pérez de Rada, Instituto de Baleares.
» José Martos y Garrido, Escuela de Artes y Oficios de Baeza.
» Bernardino Zorita y Rodríguez, Instituto de Ciudad Real.
» Antonio Moráguez y Moranta, ídem de Mahón.
» Manuel Carrascal Miguel, ídem de Palencia.
» Manuel Mejorada Granados, Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
» Angel Pérez y Alférez, Instituto de Badajoz.
» Antonio Carmona y López, ídem de Ciudad Real.
» Mariano Ramos y Tejedor, ídem de Palencia.
» Salustiano Huertas y Cogollor, Escuela de Comercio de Valladolid.
» Calixto Barbolla y González, Instituto del Cardenal Cisneros.
» Francisco Contreras y Arnáiz, Escuela Central de Ingenieros Industriales.
» Fulgencio Rodríguez y Casado, Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.
» Antonio López Marín, Instituto de Baeza.
» Luis Lozano Sanz, ídem de Cuenca.
» Alejo Domínguez y Fernández, Escuela de Veterinaria de Zaragoza.
» Gregorio Jiménez y Gutiérrez, Archivo Histórico Nacional.
» Manuel Fernández y Moyano, Instituto de Salamanca.
» José María Morales y Baranda, ídem de Granada.
» Clemente Aparicio de las Heras, Escuela Central de Ingenieros Industriales.
» José Luna Marín, Instituto de Alicante.
» Enrique Fernández Vázquez, ídem de ídem.
» Nicolás Sánchez Fernández, Alhambra de Granada.
» Francisco Sellés Pascual, Escuela Industrial de Alcoy.
» José Olives y Cardona, Instituto de Reus.
» Antonio Gisbert y Monllor, Escuela Industrial de Alcoy.
» Feliciano García Callejo, Instituto de La Coruña.
» Juan Capristano y Parpal, ídem de Mahón.
» Constantino Fernández López, Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Jefes de los respectivos Centros, a los efectos oportunos. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo Sr. D. Antonio Halcón y Vinent, Conde de Halcón, Presidente del Real Patronato de casas baratas, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de las Escuelas que sostiene el Real Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado señor Conde de Halcón y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya

publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Aritmética.—Gramática.—Historia de España.—Geografía.—Geometría.—Lecciones de cosas.—Educación de los sentidos: vista, oído y tacto.—Gimnasia.—Higiene.—Dibujo.—Trabajos manuales.—Religión y Moral.—Historia de la Iglesia.—Agricultura.—Ciencias físicas.—Derecho.—Fisiología e Higiene.—Corte y confección.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Sevillano Sánchez, Presbítero, Director de las Escuelas del Ave-María, de Salamanca, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.°, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Luis Sevillano Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lengua castellana. Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Geometría.—Geografía. Historia patria.—Ciencias.—Higiene.—Rudimentos de Derecho.

Enseñanzas artísticas.

Dibujo y Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Diego López Linares, Presbítero, Director de las Escuelas del Ave María, establecidas en los barrios de la Trinidad y de Huelin, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.°, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Diego López Linares, Presbítero, Director de las citadas Escuelas, y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Dividida la enseñanza en cuatro grados con el mismo progama que tienen las Escuelas públicas de primera enseñanza oficiales, más la instrucción militar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Ceferina Giménez León, Rectora del Colegio de niñas huérfanas de Cuéllar (Segovia), solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 22, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D.ª Julia Sancho y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura y práctica de máximas morales.—Escritura, Aritmética, Higiene y economía domésticas.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Federico Domenech y Cervera, Presidente de la Junta de las Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 29, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 7.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Teneduría de libros: primero y segundo cursos.
Mecánico electricista: primero, segundo, tercero y cuarto cursos.
Mecánico de taller: primero, segundo y tercer cursos.
Mecánico automovilista: primero, segundo y tercer cursos.
Dibujo y Arte aplicado: primero, segundo, tercero y cuarto cursos.
Conocimientos de Aparejador: primero, segundo y tercer cursos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor Marqués de Carulla, Presidente de la Real Academia de

Medicina de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 65, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.250 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Mariano Salanova, Habilitado, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Diez y nueve sesiones ordinarias y las extraordinarias que se consideren precisas.

Para estas hay prevenidas diversas notas científicas y los trabajos especificados a continuación:

Comunicación del Profesor de Fisiología de Berlín: «Sobre la acción biológica del radio-torio».

Idem del Doctor Botey: «Nuestra técnica esofagoscópica».

Idem del Doctor Terrades sobre «Un caso de embarazo ectópico con feto de término putrefacto».

Idem del P. Pujinla: «Sobre las modernas teorías acerca de la determinación del sexo».

Ponencia de la Sección de Higiene a cargo de los Doctores Proubasta y Salvat Navarro: «Orígenes epidémicos de la flebre tifoidea en Barcelona».

Idem de la ídem íd. a cargo del Doctor Gallart: «Estadística urbana de la tifoidea en Barcelona y estudio crítico de la vacunación antitífica».

Idem de la ídem íd. a cargo del Doctor Soles y Garde: «La tifoidea en el Ejército».

Idem de la ídem íd. a cargo del Doctor Roig Raventós: «El escorbuto infantil».

Comunicación del Doctor Blanc y Benet: «De la esterilidad. El por qué va en aumento».

Presentación, por el Doctor Botey, de un «Speculum nasal que se sostiene solo».

Comunicación del Doctor Cirera Salse: «La resistencia del cuerpo humano a la diatermia».

Idem del Doctor Serés e Ibars: «Nuevo procedimiento de drenaje de la cavidad prevesical de Retgin».

Presentación, por el Doctor Suñé y Madan, de «Una nueva pinza esofágica».

Con cargo al nuevo presupuesto han de imprimirse las Memorias reglamentarias, Boletín con los trabajos científicos y atender al sostenimiento de las oficinas de la Academia.

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Moral, Director del Centro filarmónico egabrense, de Cabra (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de trabajo de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Francisco Moral y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa que se cita.

Clases de Solfeo, Canto e Instrumental.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan García Jiménez, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. José Campos y Gutiérrez y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Aritmética y Geometría prácticas.—Elementos de construcción.—Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad.—Dibujo lineal, de figura, adorno y paisaje.—Música.—Idiomas.—Labores prácticas y artísticas de la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Cañizares Zurdo, Decano del Colegio Pericial Mercantil, de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 96 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas, que corresponden a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Eduardo Trapolli Ruiz y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Arabe vulgar.—Geografía e Historia de Marruecos.—Sociología.—Derecho marroquí.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manresa solicitando, para la Escuela de Artes y Oficios, el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de

este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Alcalde y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

El Programa de estudios mira a las exigencias industriales de la ciudad y se desarrolla conforme a la índole práctica de las asignaturas siguientes:

Dibujo general.—Dibujo lineal.—Hilatura.—Teoría de tejidos.—Lengua francesa.—Teneduría de libros.—Aritmética.—Geometría, Algebra y Mecánica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Casas, Presidente de la Sociedad Filarmónica briocense de Brihuega (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de pesetas 500, de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Sr. Casas y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo para educandos.
Idem para el estudio del instrumental.
Idem para la ejecución de piezas musicales en la Banda de música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Federico Trullás Trilla, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Tarrasa, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado señor Trullás y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Enseñanzas preparatorias.

Aritmética y Geometría prácticas.—Dibujo lineal.

Enseñanzas de Arte.

Elementos de Historia del Arte.—Dibujo artístico.—Escultura.—Anatomía artística.

Enseñanzas industriales textiles.

(Primer curso.)

Teoría de los tejidos.—Tecnología textil.—Dibujo aplicado al tejido.

(Segundo curso.)

Teoría de los tejidos.—Tecnología textil.—Dibujo aplicado al tejido.

Mecánicos.

(Primer curso.)

Elementos de Algebra.—Geometría.—Elementos de Física y Química.

(Segundo curso.)

Mecánica y resistencia de materiales.—Construcción de máquinas.—Dibujo industrial.

Enseñanzas de Comercio.

(Primer curso.)

Cálculo mercantil.—Gramática castellana, Caligrafía y Mecanografía.—Francés.

(Segundo curso.)

Teneduría de libros.—Francés.—Prácticas y ampliación de Francés.

Prácticas de taller.

Enseñanza de aprendices cerrajeros.—Cerrajería aplicada a otras industrias.—Enseñanza de aprendices carpinteros.

Además, las asignaturas que lo requieren tienen sus prácticas correspondientes en los talleres y laboratorios para el perfeccionamiento y aplicación directa de los conocimientos adquiridos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Altamira Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado, solicitando el abono de la subvención de 12.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único; concepto 93, de los presupuestos vigentes de este Ministerio, efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 9.375 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Francisco Villasante y Romea y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Publicación del texto castellano del libro inédito del Doctor D. José Wieben sobre las reformas legislativas en materia de propiedad territorial en la región Checoeslovaca.

Publicación del tomo II del Tratado de Versalles.

Organización de conferencias para dar cuenta de las novedades jurídicas que ofrecen las modernas legislaciones de los países europeos y americanos.

SECCIÓN 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

Asociaciones de funcionarios docentes y administrativos y de alumnos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Vistos los expedientes promovidos por D. Aurelio Villar, Presidente del Decanato-Sección de los Maestros nacionales de Barcelona; D. Antonio Lliljos, del Centro de Maestros nacionales de Barcelona; D. Antonio Gales Palomo, de la Asociación Barcelonesa de Maestros oficiales; D. Leopoldo Casero, de la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Barcelona; D. José Carulla, de la Asociación de Maestros del partido de Sabadell; D. José Anglada Artigas, de la del partido de Granollers, y D. Sebastián Bos, de la de la Sección de Igualdad, solicitando autorización ministerial para que pueda funcionar legalmente la Sociedad que cada uno de ellos preside;

Resultando que las Asociaciones anteriormente citadas han cumplido con lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, presentando en el Gobierno civil dos ejemplares de sus respectivos reglamentos;

Resultando que las peticiones han sido informadas favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que las Asociaciones de que se trata persiguen fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni constituye peligro para la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional;

Considerando que en los expedientes se han llenado las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para que puedan constituirse legalmente las Sociedades siguientes; Decanato-Sección de los Maestros nacionales de Barcelona, Centro de Maestros nacionales de Barcelona, Asociación Barcelonesa de Maestros oficiales, Asociación de Maestros de las Escuelas Nacionales de la provincia de Barcelona, Asociación de Maestros de las Escuelas Nacionales del partido de Sabadell, Asociación de Maestros de las Escuelas Nacionales del partido judicial de Granollers, y Asociación de Maestros Nacionales de la provincia de Barcelona, Sección de Igualdad, establecidas en la provincia de Barcelona, quedando sujetas a lo establecido por la base décima de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de un ejemplar del reglamento de cada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

SECCIÓN 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

Títulos académicos y profesionales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Angel Jorro y Azcune solicitando que le sea devuelta la cantidad de 750 pesetas que abonó por la expedición de su título de Licenciado en Medicina;

Resultando que el solicitante, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, obtuvo el grado de Licenciado con fecha 4 de Julio del corriente año y la calificación de sobresaliente, y necesitando su título profesional para justificar en el Ejército su condición de Médico, verificó el pago de los derechos correspondientes;

Resultando que convocadas las oposiciones para la adjudicación de premios extraordinarios, con fecha 30 de Septiembre siguiente, le fué concedido uno ellos al Sr. Jorro y Azcune, según se justifica con la certificación expedida por el Secretario de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad;

Considerando que el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, que el solicitante invoca, establece lo siguiente: «Los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los alumnos que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso»;

Considerando que el recurrente ha acreditado en este expediente todos los requisitos que exige el citado reglamento para obtener el título gratuito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que procede reconocer a D. Angel Jorro y Azcune el derecho a la devolución de la cantidad de 750 pesetas que abonó en papel de pagos al Estado por el concepto expresado, y, en su virtud, le serán devueltas las mitades de dicho papel que obran en este expediente, a fin de que pueda solicitar el correspondiente reintegro en el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis Carulla y Minguell solicitando la devolución de la cantidad que abonó en concepto de derechos para que se le expidiese su título de Licenciado en Medicina y Cirugía;

Resultando que el solicitante, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, obtuvo el grado de Licenciado con fecha 30 de Junio del corriente año y la calificación de sobresaliente, y necesitando su título profesional para ingresar como Médico auxiliar en el Ejército, verificó el pago de los derechos correspondientes;

Resultando que, posteriormente, con fecha 30 de Septiembre siguiente, previa oposición, le fué concedido al interesado el premio extraordinario en dicho grado, según se justifica con la certificación expedida por el Secretario general de la mencionada Universidad;

Considerando que el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, que el solicitante invoca, establece lo siguiente: «Los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los alumnos que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso»;

Considerando que el recurrente ha acreditado en este expediente todos los requisitos que exige el mencionado reglamento para obtener el título gratuito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que procede reconocer a D. Luis Carulla Minguell el derecho a la devolución de la cantidad de 750 pesetas que abonó en papel de pagos al Estado por el concepto expresado; y a este fin le serán devueltas las mitades de dicho papel que obran en este expediente para que pueda solicitar el correspondiente reintegro en el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación Escuela gratuita para niños pobres, instituída por D. Ezequiel González de la Bodega, en Segovia, correspondiente al año de 1921, así como cuantos antecendentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 7.139,21 y 6.727,81 pesetas, con un saldo de 411,40,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de los expresados documentos; debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SEGOVIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del reglamento para el régimen interior del Patronato de la Fundación instituída por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre, en Cuenca, y elevadas a este Ministerio por conducto de la Junta del expresado Patronato las ternas que para el nombramiento de Vocales de la Junta de Vigilancia han sido formadas por los diversos gremios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales de la Junta de Vigilancia de la Fundación Aguirre, en Cuenca, a D.ª Amparo Sanz López, D. Alfonso Marqués, D. Gumersindo Martínez López, D. Rufino Serrano de la Cruz, D. Paulino Martínez López, D. Jesús Román, D. Antonio Verdú, D. Anselmo Belinchón, D. Rufino Paje, D. Ramón Verdú y D. José Miranzo, que ocupan el primer lugar de las referidas ternas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de D. Simón de Ochandátegui, instituída por dicho señor en Berango (Vizcaya), correspondiente a los años de 1917 a 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 3.413,75 y 3.234,25 pesetas, con un saldo de 179,50;

Resultando que esta Fundación fué clasificada por Real orden de 26 de Febrero de 1920, con obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas, siendo las actuales las primeras que presenta, sin que haya datos para hacerlo desde su funcionamiento; que, según expresa el Patronato y se desprende de las cuentas, aparte de los escasos haberes asignados a los dos Profesores (1.250 y 1.000 pesetas), aparece que no pueden cumplirse todas las cargas de la Fundación por haber disminuído sus ingresos con el impuesto que sufren del 20 por 100 para el Tesoro;

Considerando lo expuesto en el favorable informe de que se ha hecho mérito, y lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia con la oportuna certificación.

3.° Que de ser posible el Patronato manifieste si desea acogerse a los beneficios de dicho Real decreto, informando sobre ello el Inspector Jefe provincial de primera enseñanza y dicha Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas de D. Simón de Ochandátegui, instituída por dicho señor en Berango (Vizcaya), correspondiente al año de 1920, así como cuantos datos existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 7.269,50 y 7.182,85 pesetas, con un saldo a favor de 86,65;

Resultando que el presupuesto para el mismo año fué dictaminado en sentido contrario por la referida Junta, en razón de exceder los gastos de los ingresos, defecto que ha desaparecido en la cuenta,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha acordado:

1.° Que se apruebe dicha cuenta y que el referido presupuesto se entienda rectificado con arreglo a ella, y

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, con la oportuna certificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas de D. Simón de Ochandátegui, instituída por dicho señor en Berango (Vizcaya), correspondiente al año 1921, así como cuantos datos existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 7.269,50 y 7.182,85 pesetas, con un saldo a favor de 86,65;

Resultando que en el presupuesto para el mismo año, fué desfavorablemente informado por la referida Junta en razón de exceder los gastos de los ingresos, defecto que ha desaparecido en la cuenta;

Resultando que en las relaciones de ingresos y gastos no se figura como tal el importe del 20 por 100 del Tesoro; y que no consta se haya cumplido lo dispuesto en los apartados 4.°, 5.° y 6.° de la Real orden de clasificación, fecha 26 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha acordado:

1.° Que se apruebe dicha cuenta y que el referido presupuesto se entienda rectificado con arreglo a ella,

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia con la oportuna certificación.

3.° Que el importe del 20 por 100, de que se ha hecho mérito, se figure en lo futuro en las expresadas relaciones.

4.° Que se cumpla, a la mayor brevedad, lo ordenado en los aludidos apartados, remitiéndose acto seguido a este Ministerio copias de los documentos a que se refieren.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

El ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza me comunica con esta fecha, la orden siguiente:

«Vistas las cuentas de la Fundación denominada Escuela de Marcelino Alvarez, instituída por D. Marcelino Alvarez en Naraval (Oviedo), correspondientes al año de 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

»Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundamentales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 640 y 640 pesetas, con un saldo de cero pesetas,

»Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

»1.° Que se aprueben dichas cuentas.

»2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, con la oportuna certificación.»

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

Visto el expediente a que se refiere la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Octubre de este año;

Resultando que los reparos que se formularon en la misma han sido unos rectificados y aclarados otros,

De acuerdo con lo informado por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, y en vista de lo dispuesto,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que con las aclaraciones de referencia, se apruebe la cuenta de 1921 de la Fundación particular benéfico-docente Maestría de Larráinzar, instituída en este pueblo (Navarra) por D. Miguel de Arietegui.

2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificaciones reglamentarios a la expresada Junta, a los efectos consiguientes.

3.° Que una vez que se conozca el texto, ya interesado, de las láminas de la Fundación, se vea si han sido cumplimentadas las órdenes a que se contrae el considerando de la de 26 de Octubre referida, informando sobre ello la repetida Junta al enviar el texto de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos, siendo adjuntos los ejemplares y certificaciones reglamentarios de dichas cuentas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente a que se contrae la orden de esta Dirección general de primera enseñanza, fecha 26 de Octubre último;

Resultando que han sido subsanados y esclarecidos los reparos que se formularon, si bien, acaso por mala interpretación, no se han remitido las copias literales de las láminas de la Deuda pública a que se refiere, de las que sólo se envía un extracto;

Resultando que en el presupuesto para 1923 se han advertido los mismos reparos que se formularon en dicha orden,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se apruebe el presupuesto para 1922 de la Fundación particular benéfico-docente Maestría de Larraínzar, instituída por D. Miguel de Aristegui, en Larraínzar (Navarra), con las aclaraciones hechas por el Patronato, el que, en lo sucesivo, procurará no haya lugar a nuevos reparos, ajustando los conceptos a lo reglado.

2.° Que por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia se libren copias literales de dichas láminas, las cuales se unirán al presupuesto para 1923, que pasará a dicho Centro para subsanar sus defectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos, acompañándole los ejemplares reglamentarios de dicho presupuesto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente Maestría de Irurita y Arizcun, instituída por D. Miguel de Aguerrebere, en Irurita y Arizcun (Navarra), correspondiente al año de 1923, así como de cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 618,36 pesetas, faltando la relación del número de alumnos;

Resultando que aún no ha sido cumplimentado lo dispuesto con motivo del presupuesto anterior por orden de 24 de Agosto último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto, si bien llamando la atención para que, en lo sucesivo, no deje de enviarse la referida relación del número de alumnos.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia; y

3.° Que se ratifique lo dispuesto en los apartados 3.° y 4.° de dicha orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que se han remitido a este Protectorado los justificantes pedidos por orden de 26 de Octubre último para poder dar por aprobadas las cuentas de 1921, correspondientes a la Fundación particular benéfico-docente Maestría de niños de Irurita, y librar la oportuna certificación;

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en dicha orden, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se libre la referida certificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en unos extremos ha sido cumplimentado lo

dispuesto por orden de 26 de Octubre próximo pasado, y en otros se atiene el Patronato a lo expuesto con motivo de la cuenta de 1920;

Considerando que han sido cumplimentados los primeros extremos y resuelto sobre los últimos al censurar dicha cuenta,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que, sin perjuicio de ello, se aprueben los presupuestos para 1921 y 1922 de la Fundación Maestría de niños de Irurita (Navarra), instituída en dicho pueblo por D. Juan Miguel de Aguerrebere.

2.º Que se remitan los ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DF ESTE MINISTERIO.

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente Maestría de niños de Irurita, instituída por D. Juan Miguel de Aguerrebere en Irurita (Navarra), correspondiente al año 1923, así como cuantos antecedentes existan en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 783,23 pesetas, si bien subsisten pequeñas deficiencias, ya anotadas con motivo del presupuesto anterior, pero que no deben ser obstáculo para la aprobación del presente,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Vista la contestación formulada por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Maestría Irurita, que instituyó D. Juan Miguel de Aguerrebere en dicho pueblo (Navarra), con motivo de lo dispuesto al aprobar la cuenta de dicha Fundación, correspondiente al año 1920, por orden de 26 de Octubre último, y lo que informa la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando, contra lo que se sostiene en dicho escrito, que es un hecho evidente que constituye un gasto el importe del impuesto del 20 por 100 sobre los intereses fundacionales, y que la justificación del mismo ha de hacerse con la oportuna carta de pago, único documento que puede acreditar ante el Protectorado el cumplimiento de tal obligación;

Considerando que convertir la inscripción municipal en una lámina intransferible a nombre de la Obra pía, según dispone el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, es otro hecho que se debe armonizar, en vista de la facultad quinta, art. 5.º, de la instrucción vigente, de modo que no redunde en perjuicio de la institución que nos ocupa;

Considerando que conviene aclarar el error en que incurre la Junta provincial, al decir que el escrito interesado en dicha orden es de 15 de Junio de 1919, siendo lo cierto que esta fecha corresponde a la de la instancia que lo acompañaba (remitida con oficio de la repetida Junta de 3 de Julio de 1919), y que, según ésta, la fecha de aquél es de 10 de Septiembre de 1918, siendo su objeto justificar las mermas producidas en el capital primitivo y dar cuenta del funcionamiento de la Fundación desde su origen, por lo que precisa conocerle,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se ratifique lo dispuesto en los apartados 2.º y 4.º de la orden de 26 de Octubre de este año; y

2.º Que, con los oportunos justificantes, se acredite el perjuicio que pueda sufrir el capital fundacional con la transmutación a que se refiere el apartado 3.º de la misma, cuya disposición quedará en suspenso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Cayetano Cortés Latorre Catedrático numerario de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio se 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Santiago, de la que es titular actualmente el Sr. Cortés Latorre.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a Pascual Galindo y Romero Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José María Iñiguez y Almech Catedrático numerario de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1918 y accediendo a lo solicitado por los Catedráticos D. Fernando Muñoz Romero y D. Tomás Castro Barba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la plaza de Catedrático numerario de Técnica anatómica (primer y segundo cursos) de la Facultad de Medicina, establecida

en Cádiz, disponiendo al propio tiempo que la mencionada enseñanza se explique por acumulación, quedando encargados de ella los Catedráticos numerarios de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, D. Tomás Castro y Barba y D. Fernando Muñoz Romero, que disfrutarán cada uno la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la plaza de Catedrático numerario de Técnica anatómica (primer y segundo cursos) de la expresada Facultad y Universidad, disponiendo al propio tiempo que la mencionada enseñanza se explique por acumulación, quedando encargados de ella los Catedráticos numerarios de la citada Universidad, D. Casimiro Torre y Sánchez-Somoza y D. Alejandro Rodríguez Cadarso, que disfrutarán cada uno la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Anunciadas a concurso previo de traslación por Real orden de 12 de Julio próximo pasado las dos Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, sin que se haya provisto por falta de aspirantes más que una de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Febrero de 1919 y toda vez que se han observado los trámites a que se refiere el art. 7.º de la mencionada disposición, se amortice una plaza de Catedrático de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, quedando encargado de la enseñanza de la misma D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lógica fundamental,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Manuel Segura y Fernández, Catedrático numerario de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Elevadas a este Ministerio por las Universidades de Granada y Valladolid las propuestas razonadas acerca de la inversión que han de dar a las cantidades asignadas en presupuesto con destino a subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente, se libre, a justificar, a favor de las Universidades de Granada y Valladolid las cantidades de 36.109 y 50.400 pesetas, respectivamente, a nombre de los Sres. D. Juan Hermoso y D. Ricardo Gómez Calleja.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Elevada a este Ministerio la propuesta razonada acerca de la inversión que ha de darse a la cantidad asignada en presupuestos con destino a subvención a la Universidad Central, para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente, se libre a favor de la Universidad Central, a justificar, y a nombre de D. José Martínez Ibáñez, la cantidad de 154.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio por las Universidades de Oviedo y Santiago las propuestas razonadas acerca de la inversión que han de dar a las cantidades asignadas en presupuesto con destino a subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente, se libre, a justificar, a favor de las Universidades que se detallan y a nombre de los señores que se mencionan las sumas siguientes:

Oviedo, 22.200 pesetas, a nombre de D. Rafael Alvarez.

Santiago, 39.007 pesetas, al del Sr. Homobino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Francisco Mesa Moles la dimisión que ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático numerario de Historia de España, Edad antigua y media, desempeñe, en concepto de acumulada, la Cátedra de Geografía política y descriptiva, con 2.000 pesetas anuales de gratificación, cesando, por tanto, en las de Arqueología, Numismática y Epigrafía que hasta ahora desempeñaba con el mismo carácter de acumulada.

2.° Que D. Alvaro de San Pío Ausón, titular de Lengua y Literatura españolas, pase a desempeñar por acumulación las Cátedras de Arqueología, Numismática y Epigrafía, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Establecidas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia las enseñanzas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía, de lección alterna y estudio voluntario, con arreglo a la Real orden de 3 de Agosto de 1921;

Vista la propuesta hecha por la Facultad en cumplimiento de lo preceptuado en la mencionada Real orden y lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 31 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la expresada propuesta y, en su consecuencia, disponer que los Catedráticos D. Ramón Velasco Pajares y D. José Casado García se encarguen, respectivamente, por acumulación, de las referidas disciplinas, debiendo percibir cada uno de dichos señores, por este servicio, la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 8.°, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio D. José Sánchez-Covisa solicitando tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Sifiliografía y Dermatología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y que motivó la exclusión acordada en 30 de Noviembre último,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que se ha cumplido en este caso con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, ha resuelto admitir a D. José Sánchez-Covisa a las mencionadas oposiciones, entendiéndose modificado en este sentido el anuncio de 30 de Noviembre del corriente año y disponiendo se remita a V. I. la documentación del Sr. Sánchez-Covisa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, D. JESÚS SARABIA.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia universal Antigua y Media, con su acumulada de Historia universal, Edad moderna y contemporánea, de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 22.)

Con esta fecha y en idénticas condiciones que la anterior, se anuncian las siguientes Cátedras vacantes en la Universidad de Santiago:

Química orgánica.

Química inorgánica.

Elementos de cálculos infinitesimales.

Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía.

Historia antigua y media de España, con su acumulada de Historia moderna y contemporánea.

(*Gaceta* del 22.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que D. Luis Villar Somoza, Auxiliar temporal, se encargue de la Cátedra vacante de Historia universal antigua y media y de su acumulada Historia universal moderna y contemporánea, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de la primera Cátedra y la gratificación de 2.000 pesetas por la acumulación de la segunda; y

2.° Que el Auxiliar temporal D. Juan Pérez Millán se encargue de la Cátedra de Arqueología y sus acumuladas Paleografía, Numismática y Epigrafía, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de la primera Cátedra, que se halla vacante, y la gratificación anual de 2.000 pesetas por la acumulación de las demás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad, D. Esteban Ruperto Lobo Costal, se encargue de la Cátedra vacante de Química inorgánica, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra; y

2.° Que D. José Arbaiza Basoa y D. Ildefonso Tello Peinado se encarguen, asimismo, del desempeño de las Cátedras de Cálculo infinitesimal y Química orgánica, respectivamente, en concepto de acumuladas, con la gratificación anual, para cada uno, de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Manuel Beltrán Báguena se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología general, vacante en la expresada Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del 26 de Octubre próximo pasado, en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José de Unamuno y Lizárraga Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Víctor Sancho y Sanz de Larrea Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Núñez Rodríguez Auxiliar temporal de la asignatura de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Hernández Guerra Auxiliar temporal de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Román Riaza y Martínez Osorio Auxiliar temporal de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Azcoiti y Sánchez Muñoz Auxiliar temporal de las expresadas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Habiéndosele admitido la renuncia de su cargo al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. José Fernández Rovira,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se den los correspondientes ascensos y, en su virtud, que los Auxiliares numerarios D. Ramón Jardi Borra y D. Vicente Jimeno y Rodríguez-Jaén, de las Universidades de Barcelona y Madrid, pasen a ocupar en el Escalafón los números 40 y 110, respectivamente, con la antigüedad de esta fecha y las gratificaciones anuales de 4.000 pesetas el primero y 3.350 el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Enrique Pérez Montó perciba la gratificación del Auxiliar temporal D. Manuel Beltrán Báguena durante el tiempo que éste desempeñe la Cátedra de Patología general de que se le ha encargado, a partir del 26 de Octubre próximo pasado en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad D. Luis Boya y Saura perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Jesús Comín Sagués, al cual, por Real orden de 21 de Noviembre último, se le asignaron los dos tercios del sueldo de entrada por el desempeño de Cátedra vacante, y a partir de la fecha en que a este último se le acredite el nuevo sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas D. Antonio González Cobo perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas que deja de percibir el Auxiliar temporal D. Antonio Marín Ocete al encargarse de la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante por excedencia del titular D. Francisco Sánchez Cantón, a partir del día 1.° de Octubre próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Alvaro Santaló Rodríguez perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Francisco Bacariza Varela, que se halla encargado de Cátedra vacante, a partir de 1.° de Octubre próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. José García Revillo, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, solicitando que se revoque el acuerdo de dicha Facultad proponiéndole para el desempeño de la Cátedra de Derecho administrativo en vez de la de civil, que fué encomendada al Auxiliar temporal D. Esteban Madruga Jiménez;

Considerando que al implantarse el Real decreto de 9 de Enero de 1919 hubo necesidad de variar los grupos anteriormente establecidos, a fin de poder distribuir las asignaturas de cada carrera entre el nuevo número de Auxiliares que en las plantillas del Real decreto se establecía;

Considerando que esa distribución se dejó en absoluto a cargo de las Facultades, que por órdenes de 5 y 21 de Febrero y 5 de Marzo de 1919 se sostuvo la misma doctrina, y que con arreglo a ella se hizo la distribución de Cátedras en la Universidad de Salamanca, con fecha 5 de Febrero de 1919, adscribiendo al Sr. García Revillo al grupo formado por Historia general del Derecho, Procedimientos judiciales y Práctica forense, sin que reclamara de esta resolución;

Considerando que el Sr. Madruga viene desempeñando la Auxiliaría correspondiente a Derecho civil (primero y segundo cursos) y Derecho mercantil, y que la designación de Auxiliar hecha para este grupo fué en virtud de concurso, en el que se tuvieron en cuenta méritos relativos a estas enseñanzas;

Considerando que hallándose vacantes las Cátedras de Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública, que desempeñaba el Auxiliar D. José Crespo Salazar, es atribución del Decano, una vez que el Auxiliar desempeña Cátedra, designar otros que se encarguen de las vacantes, y que en este caso ha sido encargada la asignatura de Derecho administrativo al Sr. García Revillo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la instancia del Auxiliar numerario D. José García Revillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Jorge Sempere Corbi, D. Francisco Mahiques Mahiques, D. Miguel Zaragoza González y D. Leopoldo López Gómez, alumnos internos, numerarios, de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Domenech Alsina alumno interno de las expresadas Facultad y Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos, numerarios, de la expresada Facultad a D. Francisco Adame Ortiz, D. José Rüiz de Arteaga y Sánchez del Campo y D. Isidoro Camacho Pichardo, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, debiendo cesar por dicha causa D. Tomas Moreno Góngora y D. Alejandro Rodger y Bernal que desempeñaban interinamente dichas plazas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos de la expresada Facultad a D. Jesús Escanilla de Simón, D. Juan José Hernández Lozano, D. José Estella Bermúdez de Castro, D. José González de la Vega, D. Emilio Gómez Vaquero, D. Ramón García Talavera, D. Juan Francisco Larrauri Lambás, D. Ambrosio de Prada Garrido y D. Francisco Ruiz Vicente, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, debiendo cesar en sus cargos los alumnos que interinamente vienen desempeñando dichas plazas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Lorenzo Girones Navarro alumno interno de las expresadas Facultad y Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Becas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: de conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Zamora, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Raimundo Rodríguez Martínez una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, o sea 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Granada, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Oriol Catena una beca para seguir los estudios de Derecho en la mencionada Universidad, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Tarragona, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el ney (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan José Arnau Serra una beca para seguir sus estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Vázquez Nespereira, Maestra de Santiago, Rubiás (Orense), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a esta interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Disposiciones especiales.

CLASES COMPLEMENTARIAS

(Continuación.)

El tecnicismo profesional debe tomar por base las prácticas continuas.

A medida que lo permita el material, la preparación del personal y la experiencia adquirida, así como el grado de cultura de los alumnos, los estudios pueden irse ampliando, las disciplinas especializarse más aún, inspirándose, progresivamente, en los cuestionarios redactados y aprobados por aquellas disposiciones para las Escuelas de Náutica, sobre todo en los que constituyen los estudios del primer año, con el fin de que los escolares más aprovechados puedan ir luego a estas Escuelas, en sus diferentes enseñanzas, con una preparación adecuada y conveniente si desea especializarse.

El fin, sin embargo, esencial de estas clases, ha de ser, como el de las demás que se establezcan en las Escuelas Nacionales, obtener un preaprendizaje, un conjunto de conocimientos esencialmente prácticos que represente para los escolares el lazo de unión de su cultura con los trabajos de la profesión, para hacer menos violento el tránsito de la Escuela al trabajo material indispensable para subsistir.

CLASES COMPLEMENTARIAS CON APLICACIÓN A LOS ESTUDIOS DE LA MUJER

Las clases complementarias bien organizadas, sobre todo las de algunas profesiones, como las comerciales y ciertas especializaciones agrícolas e industriales; ejemplos: avicultura, gusano de seda, esmalte, joyería, relojería, etc., han de ser muy útiles en las Escuelas de niñas, siempre que se adapten los ejercicios prácticos a su condición femenina; pero con preferencia deben cultivarse y extenderse en estas clases complementarias para las enseñanzas de la mujer dos tipos o culturas de aplicación clara y concretamente definidas:

1.ª La enseñanza práctica, adecuada para el ama de casa, que ha de residir en la capital o en las ciudades.

2.ª La enseñanza que debe darse como complementaria para la mujer que ha de vivir en las aldeas.

La Escuela bien organizada debe proporcionar a la mujer una enseñanza que le permita regir su casa con perfecta competencia y con la autoridad que presta la experiencia adquirida científicamente.

Conseguir el ideal está muy lejos hoy de los medios que pueden emplearse por la Administración (recursos económicos, preparación del personal, adaptación de los alumnos y de las familias, locales, etc.), pero no deben ser estas deficiencias causa que aconseje desestir de cuanto supone la reforma; porque hay excepciones muy justificadas que pueden aprovecharse, y porque es indispensable aprovecharlas para preparar el tipo y el modelo en que basar luego la conquista del ideal.

El problema esencial de nuestra cultura primaria está seguramente en crear Escuelas y Maestros; mas ello no es incompatible con una labor continuada que sirva para mejorar lo que existe, que dé bases para orientar las creaciones y laboratorios donde el personal pueda formarse.

CLASES COMPLEMENTARIAS PARA LA ENSEÑANZA DE LA MUJER EN LAS ESCUELAS DE POBLACIÓN URBANA

Las familias modestas utilizan el trabajo de sus hijas antes de terminar la educación escolar, y aun prescindiendo de su educación en la Escuela, para iniciarlas en un aprendizaje que aumente los recursos del hogar o para sustituir en la casa los trabajos de la madre, obligada a procurar recursos económicos con una labor suplementaria; si nuestra Escuela Nacional no se adapta a las novedades de que nos vienen dando ejemplos otros países, cultivando en la Escuela la vida de la familia, corren peligros, ciertos de ser olvidados, la organización y los cuidados que el hogar exige.

Un día deberá ser esta enseñanza motivo de cultura general en todas las Escuelas; bueno es comenzar las excepciones posibles para estar preparados a propagarlas.

En la enseñanza de estas clases la teoría debe estar constituída por la economía doméstica; la parte práctica, por los trabajos propios de la casa, con preferencia de la casa obrera.

Es fácil exponer una orientación y un cuestionario de economía doméstica como de aplicación a sus estudios; difícil formular un buen programa.

Basados están estos estudios en la mayoría de las ciencias, y, sobre todas, en la Física, la Química, las Ciencias naturales, la Higiene.

Así la economía doméstica abarca el conjunto de la vida, la prosperidad de la familia, y proporciona a la mujer, ama de casa, medios suficientes para defender higiénica y económicamente su hogar, sus hijos y cuantos la rodean.

Pero la amplitud de conocimientos que son para ello necesarios, no pueden ser abarcados hoy en nuestras Escuelas Nacionales; ya hemos reconocido cuántos elementos faltan para ello, tantos, que sólo podrán conseguirse inmediatamente, y como excepción, para un número muy limitado de cursos complementarios.

En cambio, es fácil y posible iniciar, desde ahora, prácticamente, la enseñanza del hogar en nuestras Escuelas urbanas aun cuando sea por grados, fraccionariamente, como preparación del porvenir.

El primer paso ya se ha dado con la organización de las Escuelas Maternales; obligado es continuarlo, utilizando para ello las clases complementarias, y así podrá formarse un conjunto de trabajos, todos encaminados al mismo fin, que luego ordenados y enlazados a semejanza de como se practica la graduación de Escuelas, donde no ha sido posible realizarla en un mismo local, esto es, llevando dentro del mismo pueblo un grado (en este caso una sección) a cada Escuela.

Para los estudios de la ciencia y la práctica de economía doméstica, las secciones podrán ser las siguientes:

1.ª Cuidado y asistencia del niño. Puericultura. Escuela Maternal.

2.ª Clases de cocina popular.

3.ª Lavado, planchado y arreglo de la ropa blanca.

4.ª Arreglo y cuidado de los vestidos; corte y confección.

5.ª Arreglo, cuidado y conservación de la casa y los muebles.

6.ª Cuidado y asistencia de ancianos y enfermos. Remedios urgentes.

Las orientaciones para organizar las Escuelas Maternales están determinadas por el Real decreto de 2 de Junio de 1922.

Los programas para las demás enseñanzas no han de formularse aquí detalladamente porque en estas clases deben quedar encomendados a las Maestras, según se ha hecho constar en las orientaciones de los cursos complementarios.

Conviene, sin embargo, hacer determinadas aclaraciones.

Clases de cocina.

Es esencial que la Maestra sepa que no ha de plantearse esta enseñanza en la clase complementaria como una preparación para la profesión de cocinera, sino con un fin social más elevado, que ha de consistir en organizar bien un curso de cocina popular, es decir, para las necesidades, usos y costumbres del pueblo, de la clase modesta y jornalera.

Deberán escogerse ahora, para establecer estos ensayos, las Escuelas que tengan ya organizada su cocina para el servicio de la cantina de la Escuela, y las alumnas de los últimos grados deben encargarse de vigilar y realizar por sí mismas la lista, el presupuesto, la compra y la preparación de los alimentos, turnando por grupos poco numerosos, primero, para que todas puedan realizar las prácticas necesarias, y segundo, para que no se ocupen todas diariamente en el servicio, descui-

dando los estudios de cultura general que deb.n practicar al mismo tiempo.

Ha de preceder al trabajo material de cada día, en el anterior, el estudio teórico sucesivo y completo de todos los elementos que contribuyen a la preparación de la comida.

Temas:

La cocina.

Su excepcional importancia; los elementos más indispensables en la batería de cocina.

Ventajas e inconvenientes de los utensilios en metal, barro porcelana, etc.

Conservación adecuada e higiénica de la batería.

Estudio y formación de un presupuesto y distribución del haber familiar para el sostenimiento de la casa.

Estudio de la alimentación.

Nociones de Física y Química como fundamento de la preparación, cocción y conservación de los alimentos.

Condiciones que debe reunir una alimentación para ser saludable.

Valor nutritivo de los diferentes alimentos.

Estudio de los hidratos de carbono, albuminoides, grasas y sustancias minerales en los productos alimenticios.

Cuadro comparativo del valor nutritivo de los alimentos.

Medios de conocer las buenas cualidades de los alimentos, de conservarlos, de prepararlos, de servirlos.

Régimen alimenticio: ración tipo según la edad, sexo, trabajo que se realiza, atmósfera en que se vive, etc.

Las legumbres, las carnes, los pescados, los huevos, la leche, la manteca y mantequilla, el queso, las grasas, las salsas, las especias, el azúcar, las harinas, el pan, los aceites, las patatas.

Las bebidas alcohólicas y aromáticas. Consecuencias del abuso del alcohol.

Plantas medicinales generalmente usadas en tisanas.

Precio y condiciones del mercado.

Conservas caseras alimenticias.

Una de las alumnas más aventajadas, por turno, debe dirigir todas las operaciones de la cocina, como ama de casa, bajo la inspección de la Maestra y la sirvienta técnica cocinera encargada del servicio, y las demás alumnas tendrán a su cargo la ejecución material en la preparación de los alimentos y el cuidado de dejar después todo en orden.

Los utensilios y el menaje serán modestos, pero conviene usar modelos diferentes para que las alumnas puedan apreciar sus ventajas e inconvenientes.

Clases de arreglo y confección de ropa.

Las clases de lavado, planchado, repaso y confección de ropa blanca, deben establecerse sobre la base del ropero escolar o de la ropa que lleven las mismas alumnas de sus casas para repasarlas, o de las telas nuevas que quieran utilizar para confeccionar su propia ropa. También deben utilizarse las clases para la confección de blusas para los padres y hermanos de las educandas, y en fin, de cuantos elementos puedan allegarse para dar al trabajo aplicación real, utilidad y carácter de labor casera, evitando cuidadosamente que se convierta en un taller u obrador de confecciones. De ello cuidarán expresamente las Maestras y las Inspectoras, porque nada debe haber de común entre la clase complementaria y el taller de confecciones; sus fines son opuestos y en aquéllas deben sobreponerse a todo la educación y la enseñanza.

Las mismas observaciones deben ser tenidas en cuenta al organizar los trabajos de conservación y confección de trajes.

El cuidado de la cocina y los que exigen las ropas y vestidos pueden fácilmente combinarse en una misma Escuela, consagrando un día a la semana para cada servicio.

Será posible, por ejemplo, como ya se ha indicado, establecer prácticas de cocina en las Escuelas que posean cantinas escolares y organizar las prácticas de lavado, planchado, repaso y confección de ropa blanca, uniéndose esta enseñanza con el servicio de los roperos escolares. La Dirección general facilitará para este fin las primeras materias a los cursos y clases complementarias y las Maestras directoras de los trabajos surtirán de ropa confeccionada a los roperos escolares que se establezcan y a los que están organizados.

En estas clases será conveniente completar los estudios de las alumnas con nociones de técnica sobre todos y cada uno de los elementos que las constituyen; ejemplos:

a) Fibras textiles empleadas en la fabricación de vestidos y ropa blanca; reconocimiento de materiales para conocer y distinguir la lana, la seda y el algodón.

Elección de los tejidos, teniendo en cuenta sus condiciones higiénicas, las circunstancias, el precio, la moda, etc.

b) Lavado de la ropa. Sustancias que se emplean en esta operación: agua, jabones, lejía, cenizas, cloro y sus efectos sobre las fibras vegetales o animales.

c) Decolorantes. Diferentes clases de manchas y manera de quitarlas. Tintura de la ropa.

d) Procedimientos para desinfectar las ropas (teoría y práctica).

e) Máquinas de coser y bordar: su empleo, limpieza y conservación.

Las clases de confección de ropas (vestidos y ropa blanca) deben comprender toda la graduación necesaria de trabajos para una buena educación de las alumnas; ejemplos:

Pañuelos de bolsillo, pañuelos para el cuello, toallas.

Camisitas para niño.

Delantales sencillos para niños, delantales con aplicaciones de flores y frutas, bordados de fantasía.

Sábanas para cunas y camitas de niño.

Manteles ordinarios, almohadas.

Camisas para adolescentes.

Cubrecorsés.

Chambritas y chambras.

Pantalones.

Blusas o delantales de trabajo (de niños, niñas, adolescentes, etc.).

Blusas para obreros.

Trajecitos para los niños.

Camisas de hombre.

Compostura de medias de lana, de algodón y de seda, punto de media.

Labores en lana.

Sedas y cintas.

Vestidos.

Utilización de ropas y vestidos usados.

Clases sobre el cuidado de los muebles.

No es tan fácil preparar bien un local adecuado para la enseñanza que exige el cuidado y conservación de los muebles, pues aun cuando es posible dar prácticas muy útiles, dedicando un día a la semana a la limpieza del local de una clase escogida y arreglada para ello de un modo conveniente, no puede, sin embargo, ser así completa la enseñanza; ha de prepararse, cuando sea posible, por el Ministerio, con el auxilio de las Corporaciones populares, una pequeña casa obrera agregada al local de la Escuela, y esta casa podrá servir a turno para las prácticas de todas las Escuelas de un mismo lugar, que podrán usar de ella un día a la semana.

Todas las dependencias de la casa han de ser entonces objeto de estudios y prácticas especiales.

Ejemplos:

Los muebles.—Su elección, compra y conservación; detalles artísticos en la colocación y adorno de las habitaciones; importancia del baño y de la habitación destinada al aseo personal.

La ropa de casa.—Elección y compra de ropas y vestidos.

Las habitaciones.—Consejos sobre el momento y medios más adecuados de practicar la ventilación, limpieza de suelos, techo, paredes y muebles.

(*Concluirá.*)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Viernes 19 de Enero de 1923 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Nombramientos de Vocales del Patronato del Instituto Nacional de Ciegos a favor de D. Fernando Redondo y D. Manuel Salvadores (rectificación).—Página 81.
Delegación Regia de primera enseñanza en Ciudad Real.—Página 82.
Delegados Regios de primera enseñanza.—Dimiten los Sres. Montoya, Melo, Alonso, Ciaurriz, Blanch y González.—Página 82.
Idem íd.—Se nombran a los Sres. Palomar, Rumeu, Pérez, Hernández, Velasco, Monforte y García.—Página 82.
Jubilación de D. José Callejón y Asmé, Catedrático del Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 83.

Subsecretaría.

BECAS.—*Concesiones.—Página 83.*
Se desestiman las instancia de los Sres. Sabater, Romero y Albacete y Sra. Chamón contra las propuestas de las Sras. Hurtado y Lázaro y Sr. Chuts.—Página 86.
Circular relativa al abono del importe de las becas concedidas.—Página 87.

DELEGADOS OFICIALES.—*D. Rafael Altamira, Juez español del Tribunal de Justicia internacional, en La Haya.—Página 87.*
Libramiento para gastos de la Delegación española del Congreso internacional para la exploración del Mediterráneo, en París. Página 87.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Legados de D. Emilio Ribera.—Autorización al Director para admitirlos. Página 87.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Nombramiento de Presidente de Tribunales de oposiciones a Cátedras a favor de D. Adolfo Bonilla.—Página 87.*
Ascensos.—Página 87.
Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el de San Isidro.—A oposición entre Auxiliares.—Página 88.
Rectificación a la Real orden y anuncio de la Cátedra de Historia natural, de Cádiz, inserto en la Gaceta de 20 de Junio último.—Página 88.
Salamanca.—Nombramiento de Director honorario.—Página 88.
Cartagena.—Idem de Secretario.—Página 88.
Oposiciones a Cátedra de Latín.—Barcelona.—Aprobándola.—Cátedra de igual asignatura.—Cádiz.—A concurso previo de traslado.—Página 88.
Nombramiento de Catedrático a favor de don Eustaquio Echauri.—Página 88.
Licencia a D. Arturo Masriera.—Página 88.
Aspirantes admitidos y anuncios de plazas vacantes.—Página 88.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 89.*
Plazas de Profesores de Dibujo y Francés.—Barcelona y Madrid (Cardenal Cisneros). Entre Auxiliares.—Página 89.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Jubilación de D. Pedro Prat.—Página 90.*
Nombramiento de Auxiliar a favor de don Angel Suárez.—Página 90.
Ascensos.—Página 90.
Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de D. Santiago Riesca.—Página 90.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Plazas de Profesores auxiliares.—Las Palmas, Gijón y Vigo.—A concursos transitorios, de traslación y a oposición libre.—Página 91.*
Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 91.
San Sebastián.—Renuncia sus cargos de Profesor y Secretario D. Pascual Barber.—Página 92.
Desempeño de Cátedras por los Ayudantes meritorios Sres. Cobo y Rodríguez.—Página 92.
Ascensos de Profesores.—Página 92.
Reintegro en su cargo de Profesor de D. José María Pérez.—Página 93.
Gratificación de 1.500 pesetas a D. Eduardo Martínez.—Página 93.
Anuncios de las anteriores plazas.—Página 93.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Se desestima instancia de los Maestros de la zona oriental del Protectorado español en Marruecos (reproducción).—Página 93.*

LICENCIAS.—*A D.ª Fidela Sanz.—Página 94*

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. MATERIAL.—*Inventario de las riquezas documentales existentes fuera de los Archivos.—Página 94.*

DISPOSICIONES ESPECIALES.—*Clases y cursos complementarios.—Instrucciones. (Conclusión.)—Página 95.*

Reales decretos.

Habiéndose padecido errores de copia al insertar en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 del pasado Diciembre, los dos siguientes Reales decretos, se publican de nuevo debidamente rectificados:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato Nacional de Anormales a D. Fernando Redondo y Aparicio.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Ciegos a D. Manuel Salvadores y Blas.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

A propuesto del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea la Delegación de primera enseñanza de Ciudad Real.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las consignadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 6.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Albacete Me ha presentado D. José Montoya Gumuci.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 6.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de enseñanza de Canarias, en La Laguna, Me ha presentado D. Antonio Melo Novo.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 6.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Salamanca Me ha presentado D. Leopoldo Alonso García.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 6.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Sevilla Me ha presentado don Narciso Ciaurriz y Rodríguez.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 6)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Félix Blanch Perpiñá.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos vein titrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 6.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Agustín González Rodríguez.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil noveciento veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 6.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Palomar González,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Albacete.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gacetas* del 6 y 9.)

En atención a la circunstancias que concurren en D. Juan Rumeu García, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.° del Real decreto de 16 de Enero de 1920,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de enseñanza de Canarias, en La Laguna, con la categoría y honores de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 6.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel Pérez Molina,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Ciudad Real.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 6.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Guillermo Hernández Sanz,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Salamanca.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 6.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Velasco de Pando,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Sevilla.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 6.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Monforte Raya,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 6.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonino García Hernández,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Callejón y Armé, Catedrático del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, que ha cumplido la edad de setenta años el día 29 de Diciembre último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 6.)

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Becas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Patronato de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Aleixandre Alcover una beca para seguir los estudios de Bellas Artes en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Zaragoza, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Colio Gutiérrez una beca para seguir los estudios de Filosofía y Letras en la mencionada Universidad, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Murcia, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Arias Grahit una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ismael Sánchez-Herrera y Chacón una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de León, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Medrano Ordax una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá desde Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día 1.º del citado mes de Octubre, si la matrícula oficial estuviere hecha antes, o desde el día en que ésta haya tenido lugar, en caso contrario, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, con

arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Sabater Gil una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Barcelona, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramiro Sánchez Crespo una beca para seguir los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras en la mencionada Universidad, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Antonia María del Carmen Ruiz Gutierrez una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela Normal, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis José González Campón una beca para seguir los estudios de Comercio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Industrial de Béjar, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julián Cejuela Matas una beca para seguir los estudios industriales en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien conceder a la señorita Mercedes Ortega de la Cruz una beca para seguir sus estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bernardino Tabernero García una beca para seguir los estudios industriales y de Artes y Oficios en la mencionada escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita María del Carmen Solís Rodríguez una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita María Martín Fernández una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Santander, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Daniel Fernández Rodríguez una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Salamanca, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Cano López una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea, 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Industrial de Linares (Jaén), con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Marqués Torres una beca para seguir los estudios industriales en la citada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Orense, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Santamaría Vilariño una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Blasinda Rodríguez Garrido una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Cusó y García una beca para seguir los estudios mercantiles en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Málaga, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Aurelio Valenzuela Moreno una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Marina Rodríguez Paniagua una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante

los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del prespuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Josefa Montero y Montero una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rodolfo Mendoza Hernández una beca para seguir los estudios mercantiles en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1:350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Llagostera Roquí una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIÓ DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cesáreo España Carrizo una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de D. Salvador Sabater Cardona reclamando contra la designación de la Srta. Concepción Hurtado de Mendoza de la Torre para el disfrute de una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el Instituto general y técnico de Córdoba, fundándose en que la Real orden de 30 de Septiembre último no hace mención del sexo femenino y en que la propuesta formulada por la Maestra de dicha alumna ingresó fuera del plazo en la Sección administrativa;

Teniendo en cuenta que la disposición citada no excluye del disfrute de las becas al sexo femenino y que, según informa el Director del mencionado Instituto, la propuesta a favor de la Srta. Hurtado ingresó dentro del plazo, según la certificación expedida por la Sección administrativa de la provincia, que figura unida al expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia del Sr. Sabater y de conformidad con la propuesta formulada por el Director del repetido Instituto, conceder a la Srta. Concepción Hurtado de Mendoza de la Torre una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el Instituto de Córdoba, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia suscrita por D. Juan Romero y Rodríguez y D. Francisco Albacete Orellana, en la que reclaman contra la designación de la Srta. Elena Lázaro para la beca correspondiente a los alumnos de las Escuelas Nacionales de la provincia de Almería, fundándose en que excede de la edad escolar;

Teniendo en cuenta que el Director del Instituto general y técnico de la citada provincia informa que la reclamación de los Sres. Romero y Albacete no fué presentada hasta el 20 de Noviembre último, siendo así que el sorteo se celebró en 30 de Octubre próximo pasado y, por lo tanto, fuera del plazo en que el expediente obraba en dicho Centro; que si bien la Real orden de 30 de Septiembre último no hace indicación alguna respecto a la edad escolar, y que aunque la ley declare que ésta alcanza de los seis a los doce años, esta declaración no destruye el hecho de que pasados los doce años se pueda ser alumno de Escuela Nacional y poder aspirar al disfrute de los beneficios que se concedan a su mérito y aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de los Sres. Rodríguez y Albacete, y aprobar la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Almería concediendo una beca para seguir los estudios del Bachillerato en dicho Centro a la Srta. Elena Lázaro Sánchez, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso, siempre que su matrícula sea anterior al día 1.° del citado mes de Octubre, o, en caso negativo, desde la fecha de la matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia formulada por D.ª Sinforosa Chamón Lázaro reclamando contra la designación de becario a favor de D. Francisco Chuts Cifuentes, hecha por el Director del Instituto general y técnico de Cuenca, fundándose en que los padres del alumno no se encuentran en las condiciones que fija la regla 13 de la Real orden de 30 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que de las certificaciones unidas al expediente resulta que D. Francisco Chuts se encuentra dentro de las prescripciones de la citada disposición, y de acuerdo con el informe emitido por el Director del mencionado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la reclamación de D.ª Sinforosa Chamón y aprobar la propuesta de becario a favor de D. Francisco Chuts Cifuentes para que siga los estudios del Bachillerato en el repetido Centro, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, desde Octubre a Junio, a partir del presente curso, siempre que su matrícula oficial esté hecha antes del día 1.º del citado mes de Octubre o, en caso contrario, desde la fecha en que aquélla se hubiera realizado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

CIRCULAR

Como complemento de las Reales órdenes especiales dictadas para adjudicar las becas concedidas a los alumnos de los Centros de enseñanza, conforme a los preceptos de la Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 23, los Jefes de los Centros de enseñanzas deben tener presente, al dar posesión a los becarios, que el importe de la beca puede acreditarse y abonarse en las nóminas desde 1.º de Octubre cuando los alumnos se hayan matriculado oficialmente antes de dicho día; en otro caso, el abono de la beca se acreditará solamente desde la fecha que tenga la matrícula oficial del alumno becario.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 22.)

Delegados oficiales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se faculte al Catedrático de la Universidad Central D. Rafael Altamira y Crevea para que, en comisión del servicio, y como Juez español del Tribunal de Justicia internacional, asista a la sesión extraordinaria que se celebrará en La Haya a partir del día 8 de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo de celebrarse en París el día 11 de Enero de 1923 la reunión del Congreso internacional para la exploración científica del Mediterráneo, del que forman parte en representación de España D. Odón de Buen, D. José Galbis, D. Rafael de Buen y D. José Giral,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio se concedan 6.000 pesetas a la citada Comisión para los gastos que este servicio representa, que se librarán a nombre de D. Odón de Buen, como Presidente de la Delegación española, y a justificar con la presentación de la Memoria de los trabajos realizados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, y con arreglo a lo prescrito en el art. 994 del Código civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales para que acepte los tres legados hechos por D. Emilio Ribera y Gómez a favor del mismo, según escritura de protocolización de partición de bienes autorizada por el Notario D. Toribio Jimeno Bayón y aprobada en 18 de Julio de 1922, pudiendo intervenir en cuantas operaciones sean precisas en la testamentaría, y con el fin de que los bienes adjudicados en nuda propiedad queden depositados a nombre del Museo y de D.ª Aureliana López, como mera usufructuaria de los mismos, procediendo a constituir la Fundación con el remanente entregado de la otra mitad de la herencia, invirtiendo el importe de esos bienes en láminas intransferibles de la Deuda pública e incoando en este Ministerio el expediente de clasificación de la Fundación benéfico-docente establecida por el testador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente de los Tribunales de oposiciones a las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Avila, Mahón y Albacete, turno de Auxiliares, y en el de Cabra, turno libre, a D. Adolfo Bonilla y San Martín, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 10 del corriente D. Enrique Triviño Secret, Catedrático de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Enrique Alvarez López y D. Florencio de la Torre Carrillo, pertenecientes a los Institutos de Huesca y Orense, pasen a ocupar en el Escalafón los números 445 y 512, con la antigüedad de 11 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 6.000 pesetas el primero y 5.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 17 del corriente el Director y Catedrático de Física y Química del Instituto de Salamanca, D. Mariano Reymundo Arroyo, que cumplió la edad reglamentaria el día 15 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Lorenzo Cruz Fuentes, D. Casto Ibarlucea Martínez, D. José López de Zuazo Ortiz, D. Angel Andrade Blázquez, D. Diego Jordano e Icardo y D. Guillermo Roca Samper, D. Andrés Carrillo Marín, D. Rafael Escriche Mantilla, D. Emilio Rodríguez López-Neira, D. Joaquín Gómez de Llarena y Pon y D. José Manuel del Campo Argüelles, pertenecientes a los Institutos de Huelva, Cáceres, Zarogoza y Ciudad Real, Córdoba y Burgos, Cuenca, Logroño, Palma de Mallorca y Gijón, los dos últimos, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 44, 89 y 89², 144 y 144², 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 16 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero y cuarto, 10.000 el quinto y sexto, 9.000 el séptimo, 8.000 el octavo, 7.000 el noveno, 6.000 el décimo y 5.000 el undécimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, artículos 4.º y 5.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia universal, vacante en el Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Resultando en la Real orden y anuncio inserto en la *Gaceta* de 20 de Junio último, convocando a oposiciones para proveer la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Cádiz, que la denominación de la misma es incompleta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Cátedra comprende también los conocimientos de Fisiología e Higiene, por lo que su verdadero título es el de Historia natural y Fisiología e Higiene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los opositores y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En atención a los dilatados y meritísimos servicios prestados a la enseñanza por el Catedrático jubilado y ex Director del Instituto general y técnico de Salamanca, D. Mariano Reymundo Arroyo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director honorario del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Cartagena al Catedrático numerario de dicho Centro D. José María Hernansáez y Meoro, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Barcelona, en el que, habiéndose observado las prescripciones reglamentarias y no constando protesta ni reclamación de género alguno, se propone por el Tribunal juzgador para desempeñar la mencionada Cátedra al opositor D. Eustaquio Echauri Martínez, que actualmente desempeña la de igual asignatura en el Instituto general y técnico de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones de referencia y disponer se extienda el oportuno nombramiento de Catedrático de Latín del Instituto general y técnico de Barcelona a favor de D. Eustaquio Echauri Martínez, y al propio tiempo que se anuncie la provisión de la Cátedra de dicha asignatura del Instituto de Cádiz, que actualmente desempeña el opositor electo, a concurso previo de traslado, que es al turno que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Barcelona a D. Eustaquio Echauri Martínez, que desempeña igual asignatura en el de Cádiz, con el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Arturo Masriera Colomer, Catedrático numerario del Instituto de Reus, dos meses de prórroga a la licencia que actualmente disfruta, entendiéndose que los quince primeros días serán con medio sueldo y los restantes sin sueldo alguno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado debidamente D. Ricardo Carapeto Burgos, D. Vicente Belloch Montesinos, D. Leandro María Silván López, D. David Valle Gil y D. José Arbeiza Basoa, que figuraban excluídos en la relación publicada en la *Gaceta* de 29 de Octubre último, su derecho a ser admitidos a la práctica de los ejercicios de oposiciones a la Cátedra de Agricultura y Téc-

nica agrícola e industrial del Instituto de Palencia, de cuyo Tribunal es V. I. Presidente,

Esta Subsecretaría ha resuelto se les considere incluídos en dicha relación en el lugar que por el orden de presentación de sus instancias en el Ministerio les corresponda y que se remita a V. I. la lista definitiva con las instancias documentadas de todos los aspirantes admitidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los documentos citados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado debidamente D. Joaquín Carreras Artau, D. Manuel Núñez de Arenas, D. Julio Huici Miranda y D. Cristóbal Caballero Rubio, que figuraban excluídos en la *Gaceta* de 29 de Octubre último, su derecho a ser admitidos a la práctica de los ejercicios de oposiciones a la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Avila, Mahón y Albacete, de cuyo Tribunal es V. I. Presidente,

Esta Subsecretaría ha resuelto se les considere incluídos en dicha relación en el lugar que por el orden de presentación de sus instancias en el Ministerio les corresponda, y que se remita a V. I. la lista definitiva con las instancias documentadas de todos los aspirantes admitidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los citados documentos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real decreto de 21 de Julio de 1921.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 22.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Pogonoski Martín Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Oviedo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Almería, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Pogonoski Martín.

Nombrado Profesor de Caligrafía en virtud de oposición.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Santamaría y Alonso de Armiño Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Gerona, con el haber anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Santamaría y Alonso de Armiño.

Profesor suplente de Gimnasia del Instituto de Burgos.
Doctor en Medicina y Cirugía, con título.
Profesor de Gimnasia, con título.
Maestro de primera enseñanza.
Médico Inspector de los Establecimientos docentes.
Es autor de una Cartilla sobre educación física y de una reseña histórica de los hospitales de Burgos.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 18 de Junio de 1918 y 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo del Instituto de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 18 de Junio de 1918, 23 de Diciembre del mismo año y 26 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Profesorado auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Barcelona, en la que participa que el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, D. Pedro Prat y Lluch, ha cumplido el día 28 de Noviembre próximo pasado la edad reglamentaria de setenta años para su jubilación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar jubilado al referido Auxiliar D. Pedro Prat y Lluch, con el haber que por su clasificación le corresponda, a partir del día 28 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de León, desde el 1.° del actual, por haberse posesionado en dicho día de la de Oviedo D. Francisco Aragón Escacena, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Angel Suárez Eusa, Ayudante más antiguo de la misma Sección y Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a contar desde el expresado día 1.° del corriente mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Orense, por haber sido nombrado Catedrático de Matemáticas del de Mahón D. Aurelio Vázquez Beltrán, que la desempeñaba, y posesionado éste de dicho cargo el día 18 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D. Lauro Fitera Teijeiro, Ayudante más antiguo de la Sección de Ciencias del Instituto de Orense, sea nombrado Auxiliar repetidor de dicho Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del expresado día 18 de Noviembre, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Orense, por haber sido nombrado Catedrático de Matemáticas del de Mahón D. Aurelio Vázquez Beltrán, que ocupaba el número 39 del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Rafael Colomina Navarrete, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Valencia, primero de la tercera categoría, pase a la segunda, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y D. Francisco Dualde Bermúdez, Auxiliar de Letras del de Santander, primero de la cuarta categoría, pase a la tercera, con el sueldo de 3.000 pesetas, que deberán percibir desde el día 18 de Noviembre próximo pasado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Jubilado el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Barcelona, D. Pedro Prat y Lluch, en virtud de Real orden fecha 15 del actual, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de Noviembre próximo pasado, el cual ocupaba el núm. 27 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Zacarías Macho García, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Zamora, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D. Eduardo Esteban Ramírez, Auxiliar de Letras del de Cartagena y primero de la cuarta, pase a la tercera, con el sueldo de 3.000 pesetas; y que se nombre a D. Jaime Marcet Riba Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Barcelona, en la vacante producida por el Sr. Prat, como Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro, y con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes se les acreditarán desde el día 28 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Santiago Riesca Cáceres y otros contra el Real decreto dictado en 24 de Diciembre de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

»Que estimando dicha excepción, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda propuesta a nombre de D. Santiago Riesca y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 24 de Diciembre de 1920.«

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia, Magnetismo y Electricidad; Electrotecnia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Gijón la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia y Análisis químico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Gijón la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Álgebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Gijón la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Gijón la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad; Electrotecnia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Vigo la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general; Mecánica aplicada; Mecanismos, máquinas-herramientas y motores),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Monjo y Garriga, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino a las enseñanzas del segundo grupo y sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Granada a D. José Ruiz de Almodóvar, número 1 de la propuesta, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Ruiz de Almodóvar y Burgos.

Por Real orden de 2 de Marzo de 1893 fué nombrado Ayudante numerario, interino, de la clase de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada.

Por Real orden de 16 de Junio de 1903 fué nombrado Ayudante numerario, interino, de la clase de Estudios especiales de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada.

Por acuerdo unánime del Claustro de Profesores de dicho Centro docente fué nombrado Ayudante meritorio de la clase de Dibujo artístico de la misma Escuela durante los cursos de 1914-15 a 1919-20.

Por Real orden de 28 de Enero de 1919 fué encargado, transitoriamente, de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico.

Posee el título de Bachiller y es Académico numerario de la Real de Bellas Artes de Granada. Tiene premiadas varias obras en Exposiciones, y es Presidente y Director de varias Sociedades artísticas de dicha capital.

Cuenta con un total de servicios de veintinueve años, ocho meses y quince días.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Granada a D. Francisco Vergara Cardona, núm. 2 de la propuesta, con el sueldo anual de 2 000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco Vergara Cardona.

En 13 de Mayo de 1905 fué nombrado, en virtud de concurso, Ayudante meritorio de la Sección artística de la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada.

Ha desempeñado interinamente una plaza de Profesor de entrada en la Sección artística.

Por Real orden de 28 de Enero de 1919 fué encargado, transitoriamente, del desempeño de una plaza de Profesor de ascenso con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico.

Por Real orden de 29 de Octubre de 1920 fué encargado, transitoriamente, del desempeño de una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico.

Ha obtenido varios premios en diferentes Exposiciones artísticas celebradas en Granada; pertenece a diversas Sociedades artísticas de la referida capital, desempeñando el cargo de Presidente de Sección, Secretario de algunas de aquéllas.

Cuenta con un total de servicios de diez y siete años, seis meses y trece días.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Granada a D. Juan Herce Urrutia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Herce Urrutia.

Con fecha 1.º de Octubre de 1913 fué nombrado Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, siendo destinado en 1915, por acuerdo unánime del Claustro de Profesores de dicho Centro docente, a la clase de Gramática y Caligrafía.

Por Real orden de 27 de Octubre de 1920 fué encargado, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía.

Cuenta con un total de servicios de nueve años y un mes.

Posee los títulos de Maestro Superior y Licenciado en Filosofía y Letras.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Pascual Barber Fuertes la renuncia presentada de los cargos de Profesor de ascenso interino (hoy Auxiliar), y de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera, que venía desempeñando por Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1913, el primero, y de 23 de Junio de 1921, el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 11 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la misma, D. Antonio Cobo Rodríguez, se encargue, transitoriamente, del desempeño de la Cátedra vacante de Mecánica general, con la retribución de los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra; entendiéndose que deberá percibirlos a partir del día 1.º de Octubre último en que se le encargó por el Director de la Escuela de dar dicha enseñanza, y cesará, desde luego, cuando el Ayudante meritorio D. Mariano Borrel Mitelbrium, al que sustituye, cumplidos sus deberes militares, se reintegre a su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Cándido Rodríguez Tejeiro se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 29 de Noviembre pasado D. José Alapont e Ibáñez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, que figuraba en la sección quinta del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Antonio Gascón Miramón, de la Escuela Industrial de Madrid; D. Diego García Carreras, de la de Artes y Oficios de Málaga, y D.ª María Luisa Alonso Duro y Guerra, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, pasen, respectivamente, a ocupar los números 121, 162 y 213 del referido Escalafón, con la antigüedad de 30 del citado Noviembre y sueldo, desde este día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero, como comprendidos en la quinta, sexta y séptima categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Visto el expediente instruído a instancia de D. José María Pérez Ledo reclamando contra la Real orden de 28 de Febrero último, por la que se le declaraba incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por no haberse posesionado dentro del plazo legal del cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado ha justificado debidamente las causas que le impidieron cumplir con dicho precepto reglamentario, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la mencionada Real orden de 28 de Febrero y, en su consecuencia, se reintegre al Sr. Pérez Ledo en su cargo de Profesor auxiliar del expresado Centro docente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Enero.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Eduardo Martínez Ruiz, Vaciador en yeso, interino, de la Escuela de Artes y Oficios de Soria, en la que solicita percibir en concepto de gratificación el sueldo anual de 1.500 pesetas asignado a dicha plaza;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento, capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 8.°, dicha plaza de Vaciador tiene asignada indistintamente, como sueldo o gratificación, la cantidad de 1.500 pesetas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía, y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el núm. 3.° del art. 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

En iguales condiciones que la anterior se anuncia una plaza de Profesor auxiliar del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación), vacante en la Escuela Industrial de Gijón.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general; Mecánica aplicada; Mecanismos, máquinas-herramientas y motores), con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Vigo, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales. a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

En las mismas condiciones que la anterior, se anuncian las plazas siguientes:

Una de Profesor auxiliar del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad, y Electrotecnia); otra de ídem íd. del séptimo grupo (Mecánica general; Mecánica aplicada; Mecanismos, máquinas herramientas y motores), vacantes en la Escuela Industrial de Gijón.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN *(reproducción).*

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por varios Maestros en representación de los de la zona oriental del Protectorado de España en Marruecos, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que los interesados fundan su petición en el caso de los Maestros de Melilla y en lo prevenido en los artículos 11 y 15 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, entendiendo que por analogía pudieran serles aplicados, ya que perciben íntegros sus haberes del Presupuesto general del Estado;

»Resultando que los cargos que los interesados desempeñan en las Escuelas del Protectorado de Marruecos dependen del Ministerio de Estado, sin que en sus nombramientos haya tenido intervención alguna este Centro, no acreditando, por otra parte, que ninguno de ellos haya pertenecido al Magisterio nacional;

» Considerando que el caso de los Maestros de Melilla no

puede serles de aplicación, pues aquéllos fueron incorporados al Magisterio nacional por virtud de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1912 y Reales órdenes de 27 de Febrero y 1.º de Agosto de 1913, a base de determinadas condiciones, así como tampoco los artículos 11 y 15 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, pues el primero determina y fija el derecho de los Maestros de Patronato que perciben sus haberes del Tesoro a figurar en el segundo Escalafón, y el art. 15 el de los de Prisiones, nombrados por oposición o Real orden, a ingresar en el primero y segundo, respectivamente;

»Considerando que no habiendo obtenido sus Escuelas los Maestros de que se trata por los medios de las Nacionales ni servido éstos anteriormente en propiedad, como preveine el apartado 4.º del art. 90 del Estatuto vigente, no puede serles aplicable lo dispuesto en el art. 91 del mismo,

»La Comisión entiende que debe manifestarse a la Superioridad, evacuando el informe pedido, que procede se destime la petición de los Maestros de la zona oriental del Protectorado de España en Marruecos, toda vez que no se hallan en las mismas condiciones que los Maestros de Melilla ni le son aplicables los artículos 11 y 15 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 en que los interesados se apoyan para fundamentar su petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Licencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fidela Sanz Veros, Maestra de Cabanillas del Campo (Guadalajara), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.— *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Material.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Instruído expediente para la debida aplicación del crédito de 10.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente, se pasó a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual, en sesión del día 7 del actual, emitió el siguiente informe:

«La consignación por vez primera de este crédito, destinado a averiguar cuales son y a quienes pertenecen las riquezas documentales existentes fuera de los Archivos del Estado, y su traslado a éstos para impedir su deterioro y su pérdida o desaparición, es una iniciativa feliz y afortunada que merecerá el aplauso de los amantes de la cultura y de los estudios históricos. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos se complace en expresarlo así y cumple gustosa el deber de felicitar efusivamente al autor o autores de aquélla, y de testimoniar su sincera gratitud a los Poderes públicos, a quienes se debe su realización.

»La Junta hubiera querido tener elementos para proponer sin dilación ni demora la norma más recomendable para invertir el crédito de que se trata, y aún sin ellos lo haría, desde luego, si creyese que dicha consignación figura en el Presupuesto transitoriamente y como de paso, pues nunca faltarían objetos dignos a que pudiera aplicarse, por ejemplo, la busca, ordenación y catalogación del Catastro del Marqués de la Ensenada y de otras series importantes de documentos, diseminados por diversos Centros y oficinas particulares y oficiales; pero por lo mismo que supone que ha de mantenerse durante algún tiempo, única manera de que sirva al propósito para que ha sido otorgada, entiende que la propuesta debe abarcar íntegramente el problema y ofrecer un plan de visitas ordenado y metódico, cuya redacción exige la formación de un pequeño censo, a cuyo efecto propone:

»1.º Que se remita con carácter de urgencia a los Jefes de los Archivos, Bibliotecas y Museos regidos por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, un ejemplar del cuestionario adjunto, encareciéndoles la importancia cultural del servicio que se les encomienda y la necesidad de que lo realicen sin demora.

»2.º Que se ordene a dichos funcionarios remitan las hojas de contestación directamente al Archivo Histórico Nacional (Paseo de Recoletos, 20, Madrid) en el plazo más breve posible.

»3.º Que la ponencia ordene y estudie las contestaciones recibidas y formule, antes del 31 de Enero de 1923, un proyecto para la ejecución de este servicio y el plan de la primera serie de visitas a realizar durante el presente ejercicio económico, continuando el citado estudio de las que deban realizarse en los años sucesivos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Cuestionario que se cita.

1.º Nombre de cada Archivo no incorporado que conserve documentos de carácter histórico existente en la provincia.
2.º Localidad en que está sito.
3.º Corporación, entidad o persona particular a quien pertenece.
4.º Número de legajos del citado Archivo.
5.º Naturaleza de la documentación predominante en el expresado Archivo e informe confidencial sobre su importancia.
6.º Si el Archivo está abierto al servicio público y, en caso afirmativo, si puede consultarse libremente o con determinados requisitos y cuántas horas al día.
7.º Si el Archivo tiene catálogos, índices o inventarios de sus fondos y, en su caso, si son manuscritos o impresos.
8.º Noticias que el informante pueda adquirir sobre el estado de conservación de cada Archivo y sobre la disposición de su propietario a ponerle bajo la custodia del Estado.

ADVERTENCIAS

a) Para cada Archivo se destinará una hoja del tamaño del papel de oficio, la cual se utilizará en sentido vertical, dejando un margen de tres centímetros para facilitar su encuadernación.

b) Las respuestas al cuestionario serán lo más breves posible, sin perjuicio de la claridad, dándose las ciertas como ciertas y las dudosas como dudosas. Si se carece de algún dato, se expresará así para evitar erróneas interpretaciones.

c) A cada respuesta precederá el número de la respectiva pregunta en el cuestionario para hacer innecesaria la repetición de ésta.

d) Las hojas-contestaciones se remitirán directamente al Archivo Histórico Nacional (Paseo de Recoletos, 20, Madrid), depositándolas en el correo lo más tarde el 15 de Diciembre próximo.

Disposiciones especiales.

CLASES COMPLEMENTARIAS CON APLICACIÓN A LOS ESTUDIOS DE LA MUJER

(Conclusión.)

Calefacción.—Consejos sobre cuidado y conservación de aparatos; compra, conservación y empleo de combustibles; modo de preparar y encender la lumbre en la cocina.

Alumbrado.—Petróleo, gas, luz eléctrica; modo de usar los aparatos; detalles especiales; precauciones debidas.

En todas estas enseñanzas es indispensable el dibujo como elemento esencial aplicado en cada caso a las necesidades del trabajo (dibujo a mano alzada, croquis simple de objetos usuales, de aplicación práctica a los trabajos de costura y de ornamentación).

Se deberá completar siempre la enseñanza con prácticas y estudios especiales de un presupuesto doméstico, su desenvolvimiento, aplicación y una sencilla y ordenada contabilidad de todos los gastos de la casa y de los precios corrientes del mercado.

CLASES COMPLEMENTARIAS PARA LA ENSEÑANZA DE LA MUJER EN LAS ESCUELAS DE POBLACIÓN RURAL

Las clases complementarias de economía doméstica en los pueblos rurales y en las villas y aun ciudades esencialmente agrícolas deben ser organizadas sobre las bases que antes hemos expuesto, pero las prácticas han de tener una especial orientación en armonía con el medio en que habitan las alumnas.

Recordando estos medios, conociendo cómo viven muchas poblaciones aldeanas, especialmente las que están diseminadas por los campos, resulta imperiosa la necesidad de transformar las costumbres, hoy consagradas enteramente al cuidado tradicional y rutinario de los animales, de la siembra, del prado, de los árboles, con olvido de los cuidados que exigen el agricultor y su familia, su higiene, su descanso, su alimentación.

Indudablemente esta transformación sólo podrá lograrse por la labor continua y persistente de la mujer, y para educar con este fin social a la mujer campesina no hay en los campos otro elemento de cultura que pueda sustituir a la Escuela.

Cuidando y cultivando, pues, la Escuela y la Maestra; facilitando a ésta todos los medios para ello necesarios, y consiguiendo así que la Escuela de la aldea y el hogar del Maestro constituyan ejemplos vivos de una casa aldeana ordenada y confortable, se habrá construído la base necesaria para aquella transformación.

Todas estas ideas son lógicas, sencillas, y de seguro obtienen el asentimiento de todos, pero ellas suscitan a la vez el problema entero de nuestra educación primaria.

Faltan miles de Escuelas y, de las que existen, muchos millares están instaladas en condiciones que no permiten abrigar ilusiones en cuanto a la posibilidad de improvisar con éxito estas clases complementarias; pero si ante los hechos que la realidad impone es indispensable señalar como primera de todas y más urgente necesidad la multiplicación de las Escuelas y la construcción de nuevos locales, es también necesario que ahora, al continuar esta tarea y más tarde cuando se emprenda en grande escala, no se considere suficiente crear Maestras cuya misión sea sólo enseñar a leer y a escribir, sino que se estime como ineludible organizar las nuevas Escuelas de modo que puedan ejercer sobre las adultas de las villas y aldeas una influencia decisiva para el buen arreglo y cuidado de su casa, de sus ropas, de los utensilios de la cocina, de las plantas, de la huerta, de la alimentación de la familia, etc.

Para servir esta necesidad evidente, la Dirección general de primera enseñanza ha de tener modelos bien organizados y adecuados, con el fin de copiarlos luego y que ahora sirvan para preparar personal útil y práctico, propósito antes aludido que deben llenar en estos momentos las clases complementarias en las Escuelas rurales.

Estas deben tener como anejo un pequeño huerto-jardín. En estos huertecitos, en las parcelas de terreno que los aldeanos consagran frecuentemente a sus necesidades o a un cultivo y explotación directa, es general una rutina que deja limitados los recursos a muy contadas variedades de productos, y como estos pequeños cultivos suelen ser la base de la alimentación aldeana, la Escuela rural, proporcionando a la mujer conocimientos prácticos para intensificarlos y multiplicar cuando proceda las especies, puede contribuir eficazmente a mejorar las condiciones de la alimentación familiar.

La cría y reproducción de los animales domésticos, encomendada generalmente a la mujer, que sigue para ello en muchos casos procedimientos reveladores de una ignorancia tradicional, debe ser objeto en las Escuelas de un estudio racional y científico y de prácticas que enseñen a las adolescentes en los últimos años de su edad escolar, nuevas orientaciones que aumenten sus recursos.

Hay también en los campos plantas, frutas y legumbres alimenticias que naturalmente se producen, y que se pierden por ignorancia para conocerlas o para conservarlas, y así también se pierden por la misma ignorancia plantas, frutos, flores y animales que tienen una cotización en el mercado, con destino a las droguerías, farmacias y laboratorios.

La Escuela debe contribuir a que esto se conozca y a que se divulguen los conocimientos para ello necesarios, y la mujer sabrá aprovecharlos porque se interesa mucho más que los hombres en recoger y acumular los pequeños recursos que necesita la casa.

En resumen, el programa de economía doméstica para las clases complementarias rurales debe orientarse, con preferencia, sobre bases análogas a las que a continuación se marcan como ejemplo:

Hacer grata, limpia y confortable la habitación destinada a la familia, que no debe vivir confundida con los animales domésticos.

Multiplicar los recursos del huerto, del jardín o del prado.

Estudios y prácticas para la reproducción de los animales domésticos.

Conocimiento y estudio de los medios de preparar para el mercado y conservar para el consumo los productos de estos animales: huevos, leches, mantecas, quesos, embutidos, jamones, tocino, etc.

Fabricación de pan, galletas y pastas.

Cuidado del horno.

Utilizar todos estos elementos para mejorar la alimentación, aprendiendo a cuidar la cocina, a seleccionar bien y a emplear útilmente el combustible.

Conocer el arte de la cocina aldeana; preparar bien la sopa, el cocido, los potajes, diferentes guisos de las patatas, purés, legumbres, conservas de frutas y verduras, desecación de legumbres al sol y al horno; curar alimentos y conservarlos al humo, con sal, en escabeches, en aceite, etc.; preparar alimentos sencillos con leche, crema, huevos, etc.

A estas enseñanzas caseras generales podrán agregarse concretamente, según la región, algunas especiales de las que hemos detallado en el programa agrícola, y al escogerlas, las Maestras no han de olvidar que en el campo y en las regiones donde la mujer está consagrada al cuidado de los animales domésticos ha de ser para ella utilísimo conocer su constitución, su anatomía, la alimentación que les conviene, los remedios urgentes a que debe acudirse para conservarlos y preservarlos de sus enfermedades y de la muerte, que puede ser la ruina de la familia.

Nociones de Zootecnia y de higiene de los animales son, pues, esenciales en estas clases, sobre todo con referencia a ciertos animales domésticos: la vaca de leche, la cabra; higiene en su gestación, en el parto, de la piel, en la producción de la leche, etcétera.

Por último, la contabilidad especial de la casa será el complemento de todas las enseñanzas, sencilla y práctica, sin olvidar las labores de aguja y corte y confección de ropas como trabajos manuales indispensables.

Ejemplo de un programa o cuestionario para estas enseñanzas en las Escuelas rurales:

a) *Economía doméstica.* (Como en las urbanas, añadiendo la fabricación del pan, etc., es decir, adaptados a las necesidades ordinarias de la vida rural.)

b) *Higiene.* (Remedios urgentes y cuidados en casos de accidentes y a los enfermos.)

I.—Principios de Anatomía y Fisiología.

II.—Higiene doméstica.

III.—Idem infantil.

IV.—Cuidados en casos de accidentes.

V.—Cuidados a los enfermos.

c) *Física y Química.* (Nociones elementales como base de los conocimientos agrícolas.)

d) *Jardinería.* (Huerta.)

e) *Agricultura.* (Nociones generales y prácticas especiales en los huertos.)

f) *Zootecnia.*

g) *Contabilidad agrícola y doméstica.*

h) *Economía social y agrícola.*

Será muy conveniente enlazar estos conocimientos, según las condiciones de cada región, con enseñanzas prácticas especiales de lechería y quesería, de apicultura, cría del gusano de seda y avicultura.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico

Año XIV — Martes 23 de Enero de 1923 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores que, siguiendo la práctica establecida en años anteriores, no se les remitirán gratuitamente los números que se reclamen por pérdidas, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar números de fechas anteriores deberán remitir su importe.

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Congreso Nacional de Estudiantes.—Zaragoza.—Carácter oficial.—Página 98.*

CONTABILIDAD.—PRIMERA ENSEÑANZA.—*Se pide a las Secciones administrativas la remisión de un estado-relación de los gastos de la enseñanza primaria oficial.—Página 98.*

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 98.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Juan Bautista Garagorri.—Soravilla (Guipúzcoa).—Expediente resuelto.—Página 102.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Conmutación de asignaturas a los Sres. Alamán y García. Página 103.*

Desempeño de plaza de Profesor por el Ayudante Sr. Gutiérrez.—Página 104.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Orientación que ha de darse a la ampliación de la enseñanza.—Página 104.*

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Gratificación de 2.000 pesetas a D. Augusto Barreiro.—Página 104.*

La Coruña.—Renuncia del Profesor auxiliar Sr. Blein.—Página 104.

Idem.—Nombramiento de Profesor auxiliar. Página 104.

Bilbao.—Idem id.—Página 104.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la de Madrid.—Aprobándolas.—Página 104.*

Ingreso.—Asignaturas del preparatorio de Ciencias.—Acuerdo en la consulta del Director de la de Madrid.—Página 104.

Santiago.—Nombramiento de Profesor numerario a favor de D. Cristino García.—Página 105.

Córdoba.—Renuncia el cargo de Profesor auxiliar el Sr. García.—Página 105.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos de Catedráticos.—Página 105.*

Ascensos de un Profesor especial y de varios Auxiliares numerarios.—Página 105.

Gijón.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 106.

Vigo.—Idem de Vicesecretario.—Página 106

Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 106.

Idem de Auxiliar supernumerario y Auxiliares interinos.—Página 106.

Renuncia su cargo de Auxiliar D. Francisco Fernández.—Página 107.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Excedencia voluntaria de D. Gabriel Galán.—Página 107.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 107.*

Puede concurrir a las oposiciones a plazas del Profesorado e Inspección D.ª María Alonso.—Página 107.

Programas.—Acuerdo recaído en el expediente de D.ª Adela Medrano.—Página 107.

Reingreso en la enseñanza de D.ª María Bravo.—Página 108.

Jubilación de la Profesora Sra. Aguila Sánchez.—Página 108.

Cuenca.—Nombramiento de Secretaria.—Página 108.

Ciudad Real.—Renuncia de Secretario.—Página 108.

Santander y Las Palmas.—Anuncios de plazas vacantes.—Página 108.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso de doña Matilde Rodríguez.—Página 109.*

Reclamación de haberes.—Resuélvese la de D. Luis Santos.—Página 109.

Gratificación de 1.500 pesetas al Sr. Mediavilla.—Página 109.

Málaga.—Nombramiento de Profesor de Música a favor de D. Modesto García.—Página 109.

AUXILIARES.—*Nombramiento de Auxiliar a favor de D.ª Josefina Núñez.—Página 109.*

Confirmación de D. Manuel Cantos.—Página 110.

Permuta entre las Sras. García-Pego y Ros. Página 110.

Reclamación de haberes.—No ha lugar a la de D. Santiago Nonó.—Página 110.

Excedencias.—Página 110.

Anuncio de plazas vacantes.—Página 110.

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Fianzas de Habilitados de pasivos.—Instrucciones.—Página 111.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto. Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Modificaciones que se introducen.—Página 112.*

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Presidente del Comité organizador del primer Congreso Nacional de Estudiantes, que se ha de celebrar en Zaragoza durante los días 24 al 28 del corriente, documento en el cual se solicita la concesión de carácter oficial para esta acción de cultura pública, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido acerca de la petición formulada por el señor Rector de la Universidad Central;

Resultando de este informe y de aquella solicitud que el Congreso Nacional de Estudiantes ha sido convocado en Zaragoza con el propósito de dilucidar problemas que interesan a toda la clase escolar, en relación exclusiva con su actividad corporativa en la enseñanza; medidas de protección y garantía que merece dentro del régimen de la vida académica; organización de Institutos femeninos de carácter escolar, y actuación de los estudiantes en la vida universitaria, para cuyos fines se solicita la colaboración de todos los estudiantes en noble emulación de compañerismo que debe presidir la convivencia en las aulas y en la labor científica;

Considerando útiles estos fines para la cultura nacional, y dignos de protección y auxilio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda carácter oficial al primer Congreso Nacional de Estudiantes que se ha de celebrar en Zaragoza durante los días 24 al 28 de este mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Primera enseñanza.

CIRCULAR

A fin de que por la expresada Sección de este Ministerio se proceda a formular con toda urgencia el cuadro general de los gastos producidos al Estado por la enseñanza primaria oficial en el año 1921-22,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza remitirán a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, un estado-relación comprensivo de los datos numéricos siguientes:

1.º Total anual de asignaciones que figuran en las nóminas de los Maestros.

2.º Retribuciones, premios y aumentos.

3.º Importe anual de las gratificaciones por enseñanza de adultos.

4.º Total de gastos de personal.

Las cifras de los expresados datos deberán venir totalizadas horizontal y verticalmente.

Esta Dirección general espera del celo de los señores Jefes de las Secciones administrativas que, teniendo en cuenta la urgencia en que se halla la Sección de Contabilidad de este Ministerio de dar cima al servicio mencionado, no habrán de demorar más allá de lo estrictamente necesario el envío del estado-relación de que anteriormente se hace mérito.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. D. Luis Ortega Morejón, Presidente del Centro cultural democrático del distrito del Hospicio, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del excelentísimo Sr. D. Luis Ortega Morejón, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Primer curso: Caligrafía, Aritmética y Nociones de Geometría.

Segundo curso: Gramática castellana y Ortografía, Cálculo mercantil.

Tercer curso: Francés (primer curso), Contabilidad general.

Cuarto curso: Francés (segundo curso), Contabilidades especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Esco Buen, Presidente de la Sociedad Nuevo Círculo, de Ayerbe (Huesca), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de las Escuelas que sostiene la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Huesca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Comprende los cuatro grados de la instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Felipe de Morenes, Marqués del Borghetto, Presidente de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa

de estudios de la Orden de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Luis Martínez de Velasco y Escobar, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Las enseñanzas en estas Escuelas comprenden las mismas asignaturas que se exigen en las Escuelas oficiales, por el mismo orden hoy vigente, con las mismas denominaciones y con las ampliaciones posibles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Aranaz Izaguirre, Presidente de la Sociedad española de Física y Química de esta Corte, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 83, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 2.250 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. José Rodríguez Mourelo, Secretario de la Sociedad, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Publicación y confección de resúmenes de trabajos científicos.
Anuncios de los *Anales*.
Adquisición de obras para la Biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo científico, literario y artístico de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 65.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 74, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 52.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del actual Presidente don Adolfo Buylla y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

1.ª—Sección de Ciencias Morales y Políticas.

Tiene organizado para este curso un ciclo de conferencias, y para su discusión por el Ateneo presentará estas tres Memorias:

Una, sobre «Un error judicial», del Sr. Salillas.

Otra, del Sr. Sánchez Rivera, sobre «Deber social de los intelectuales».

Y otra, del Secretario primero de la Sección, sobre «Reforma constitucional».

2.ª—Sección de Medicina.

1.º Sesión conmemorativa del Centenario de Pasteur.

2.º Lectura y discusión de la Memoria reglamentaria; versará sobre «Eugenesia».

3.º Un ciclo de conferencias sobre biografías anecdóticas de algunas figuras preeminentes de la Medicina española en la segunda mitad del siglo XIX.

4.º Un cursillo sobre «Psiquiatría».

5.º Un cursillo sobre «Evolución y Macdismo».

6.º Varias conferencias sobre temas médicos y ciencias relacionadas con la Medicina, a cargo de competentes hombres de Ciencia.

3.ª—Sección de Artes plásticas.

1.º Una serie de conferencias sobre la defensa de la riqueza artística de España en nuestra legislación, comparándola con la de los otros países y proponiendo los medios para que esta defensa sea eficaz.

Un cursillo sobre Arte portugués y una serie de conferencias sobre las características del arte santuario español y su aplicación al concepto actual de la vivienda.

La Sección se propone invitar a algunos de los principales artistas de España para que expongan en la tribuna de este Ateneo su concepto de arte.

4.ª—Sección de Ciencias exactas, físicas y naturales.

1.º Homenaje al Príncipe de Mónaco.—Discursos del Profesor Obermayer, acerca de los trabajos de Paleontología y del Profesor Odón de Buen, acerca de los trabajos y fundaciones de Oceanografía (con proyecciones).

2.º Conferencias semanales de Ciencia pura y aplicada.—Este año principalmente acerca de las aplicaciones de la Biología a la Agricultura y a la pesca.

3.º Cursillos breves.

4.º Creación del Instituto de cultura hispánica.—Iniciativa de D. Leopoldo Lugones, transmitida al Ateneo por D. Nicolás María Urgoiti.

5.ª—Sección de Pedagogía.

1.º Lectura y discusión de la Memoria sobre «La libertad de conciencia en la Escuela».

Serie de conferencias que versarán:

1.ª Estado de la enseñanza pública en los pueblos más adelantados del mundo.

2.ª La instrucción pública en España, en sus distintos grados, juzgada por los profesionales.

3.ª La reeducación profesional.

6.ª—Sección de Filosofía.

1.º Una representación del *Critón*, de Platón, que, al efecto, ha sido traducido del griego al castellano por dos señores Secretarios de esta Sección.

2.º Una serie de conferencias sobre temas filosóficos, para lo cual se están reuniendo nombres y títulos.

7.ª—Sección de Literatura.

1.º Velada en honor de D. Jacinto Benavente.

2.º Lecturas literarias sobre aproximación hispanoamericana.

3.º Conferencias y lectura de versos.

La Sección se ocupará además de los trabajos que presenten los miembros de la misma y de las cuestiones de más viva actualidad literaria.

8.ª—Sección de Música.

1.º Una serie de seis conferencias, ilustradas musicalmente, de autores antiguos: tres españoles, uno alemán, un francés y uno italiano.

2.º Seis sesiones de cantos regionales y bailes.

3.º Una sesión de danzas plásticas.

4.º Doce conciertos de canto y piano por divas y concertistas famosos.

5.º Varias conferencias y una gran asamblea pidiendo la nacionalización del Teatro Real.

9.ª—Sección de Ciencias históricas.

Lectura y discusión por el Ateneo de la siguiente Memoria: «La irresponsabilidad en la Historia de España».

Tiene organizado un ciclo de conferencias.

Además sostiene clases de Taquigrafía; de idiomas: Griego, Latín, Arabe, Francés, Italiano, Alemán, Inglés y Ruso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Rahola, Presidente del Ateneo de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 75, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 21.250 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado señor Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Establecimiento de una Cátedra de Geografía y otra de Historia; una serie de conferencias de extensión cultural a cargo de las personalidades más competentes o representativas en los aspectos literario, científico, artístico, sociológico, etc.; renovación permanente de la Biblioteca, a la cual es indispensable una modernidad completa en todos los órdenes de conocimientos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la excelentísima señora Marquesa de la Cortina, Tesorera del Patronato de señoras, que sostiene la Escuela para niñas pobres de la parroquia de la Concepción, de esta Corte (Goya, 28), solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder, en atención a las razones alegadas, una subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de dicha Tesorera y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.°, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Religión e Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Historia de España.—Geografía.—Higiene.—Urbanidad.—Ortotografía.—Labores.—Corte.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Aragón Ovejero, Presidente del Círculo Católico de Obreros, de Astorga (León), solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 53, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Círculo de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas, que corresponden a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Dibujo en sus tres formas.
Ampliación de primera enseñanza para adultos.
Clases de Contabilidad y Partida doble.
Conferencias a cargo de personas competentes y en la misma forma que años anteriores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Sor María de la Caridad Echeverría, Directora del Colegio de la Divina Pastora, de Benavides de Órbigo (León), solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 24, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Colegio de que se trata y concedor la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1 000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de la citada Directora y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Labores.

Toda clase de costuras.—Zurcidos.—Remiendos.—Puntos de aguja y crochet.—Malla.—Encajes: inglés, brasileño, renacimiento y otros.—Bordados de todas clases en blanco, sedas y oro.—Corte de ropa blanca y de color.

Escritura.

Ortografía práctica.—Lectura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada y de España.—Gramática.—Aritmética.—Geografía. Higiene.—Economía doméstica.—Urbanidad.—Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Mahón, cuya entidad sostiene un Museo, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Museo de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Antonio Victory y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo

único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conservación y fomento de las siguientes colecciones que constituyen el Museo:
Mamíferos y reptiles de Menorca, 20 especies.
Aves de Menorca, 170 especies y 232 ejemplares.
Peces de Menorca, 140 especies.
Moluscos terrestres, fluviales y marinos, 4.000 especies y 10.000 ejemplares.
Artrópodos, 7.983 especies y variedades.
Algas marinas, 1.248 especies y 7.248 ejemplares.
Minerales, 262 especies.
Fósiles de Menorca, 322 ejemplares.
Crustáceos, maderas, semillas, coníferas, etc.
Colección arqueológica y de arte: numismática, cerámica, pintura, grabados y reproducciones en yeso de arte clásico y del renacimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Pontevedra, que sostiene Escuelas de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Enrique Ximénez de Sandoval y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases para hombres.

Instrucción primaria (dos secciones).
Dibujo Geométrico.
Dibujo de figura y adorno.

Clases para mujeres.

Corte y confección.
Dibujo artístico.
Contabilidad mercantil y Mecanografía.
Solfeo y Piano.
Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la excelentísima señora Condesa de Gavia, Presidenta de la Junta del Patronato que sostiene los Talleres de Encajes, establecidos en Madrid, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 52, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de los Talleres de Encajes de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 10.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de dicha Condesa y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero bre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Formar una Biblioteca y adquirir Revistas que traten del encaje.
Inaugurar un Museo de encajes.
Ampliar los estudios que sobre este arte se dan a las obreras que lo cultivan.
Conferencias en los Talleres por Profesoras especializadas en estos conocimientos sobre encajes.
Celebrar una exposición de los trabajos que en el taller se realizan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Javier Cabello y Dodero, Director de la Universidad Popular Segoviana, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 108, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Universidad de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Antonio Ballesteros y Usano y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Cursillos de vulgarización.

D.ª Concepción Alfaya, Profesora de la Normal de Maestras, dará un cursillo de tres lecciones acerca de «Un tema económico social».
D. Blas F. Zambrano, Regente de la Escuela graduada aneja a la Normal, dará otro sobre «Historia de la civilización».
D. Segundo Sila, otro sobre «Puericultura».
D. Agustín Moreno, otro sobre «Higiene social», y
D. Francisco Ruvira, otro sobre «Experiencias de Física.»

Conferencias.

D. Angel Ossorio y Gallardo, dará una sobre «La obra social de las derechas europeas».
D. Francisco Iñíguez, otra sobre «Educación y aprendizaje».
También darán conferencias en el presente curso D. José Ortega y Gasset, D. Adolfo Bonilla y San Martín, D. Luis Zulueta, D. Rodrigo Soriano, D. Ricardo de Orueta, D. Lorenzo Luzuriaga, D. Eloy Luis André, D. Joaquín M. Castellarnau y el señor Conde de Vallellano.

Biblioteca.

Sigue funcionando la Biblioteca circulante, y se proyecta la formación de otras.
Se está organizando una Sección de Etnografía y Folk-lore.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Andrés Manjón y Manjón, Director y Fundador de las Escuelas que en Gra-

nada llevan su nombre, solicitando el abono de la subvención de 40.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 3.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 31.250 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Segundo Arce Manjón, Capellán del Sacro Monte, y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

En las Escuelas Manjón, de Granada, se da toda la enseñanza primaria graduada, conforme al plan y reglamento que caracteriza a dichas Escuelas, y cuyo sistema pedagógico ha hecho popular el nombre del fundador.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Tarrida Romagosa, Presidente del Ateneo de San Juan Despi, que sostiene Escuelas de instrucción primaria, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de dicho Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Gramática.—Lectura, escritura y análisis gramatical.—Aritmética, Geometría, Geografía e Historia.—Doctrina e Historia sagrada.—Dibujo geométrico y artístico.—Urbanidad, Canto, trabajos manuales y ejercicios corporales.—Derecho y nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Catalina Mir de Bonilla, Fundadora de las Escuelas del Niño Jesús de Praga, de Jaén, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 15, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de la citada señora Fundadora, y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Creación de una clase de Música y otra de Dibujo.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de solicitud del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Soravilla (Guipúzcoa) por D. Juan Bautista Garagorri y Berridi, pidiendo autorización para instruir, en nombre de aquélla, ante el Juzgado competente, expediente sobre información de dominio respecto de las participaciones que el Fundador tenía en las fincas Alluralde-mayor, Alluralde-chiki, Coscarán, Larrateguizarra, Terreno Acelanigo, Presaburúa e Insusarán, y para ejercitar la acción de venta en pública subasta de todas las fincas pertenecientes a la Fundación que se hallen pro-indivisas, dirigiendo dicha acción contra los demás partícipes o sus causahabientes;

Resultando que, por Real orden de 10 de Octubre de 1921, se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa que remitiera a este Ministerio la titulación completa de los inmuebles pertenecientes a la Fundación y certificaciones relativas a los mismos del Registro de la Propiedad, para, en su vista, acordar lo que procediera;

Resultando que en cumplimiento de la citada Real orden, la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa remitió al Ministerio una instancia del Patronato, reproduciendo sus anteriores solicitudes, a la que acompañaba la siguiente documentación: escritura de aprobación de la partición de los bienes de D. Sebastián Garagorri, formalizada en Villabona a 14 de Marzo de 1901 ante el Notario D. Miguel Sanz; otra, sobre aprobación de la contaduría practicada en los bienes de dicho don Sebastián, formalizada también en Villabona ante el mismo Notario el 16 de Septiembre de 1900; otra, sobre cesión de bienes realizada por D. José Francisco Garagorri a favor de don Juan María Bautista Garagorri, autorizada en 14 de Marzo de 1901; otra, sobre partición de los bienes relictos al fallecimiento de D.ª Josefa Garagorri, otorgada en Villabona ante el Notario D. Amalio de Arri con fecha 24 de Septiembre de 1909, y una certificación del Registro de la Propiedad de Tolosa, relativa a las fincas objeto del expediente;

Considerando que, según dispone el art. 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes inmuebles pertenecientes a cualquier Fundación deberán ser inscritos, a su nombre, en el Registro de la Propiedad, hasta que se verifique la venta de los mismos;

Considerando que examinada la titulación que remite el Patronato de los inmuebles pertenecientes a la Fundación instituída en Sorovilla por D. Juan Bautista Garagorri, se aprecian en ella, por lo que se refiere a las finca Alluralde-mayor, Alluralde-chiki, Coscarán, Terreno Acelanigo, Presaburúa, Insusarán y sus pertenencias, defectos insubsanables que hacen imposible su inscripción en el Registro; defectos que consisten, respecto de todas ellas, en que, habiendo adquirido el fundador, por herencia, la participación que a D. Sebastián Garagorri le correspondía proindivisa con sus hermanos D. Manuel, D. José y D.ª Josefa, se padecieron errores materiales en la determinación numérica de dicha participación, al hacer las

operaciones particionales practicadas al fallecimiento de don Sebastián, según resulta del examen de las escrituras públicas que se acompañan; y, además, por lo que se refiere a las fincas citadas en primero, segundo, tercero y quinto lugar, que, acreditándose en la escritura pública otorgada en Villabona el 16 de Septiembre de 1900, que D.ª Josefa Garagorri había cedido a su hermano D. Sebastián la participación indivisa que en las mismas le correspondía por herencia de sus padres, no se hizo constar esta cesión en documento público alguno, por lo que hay que recurrir, para inscribir ahora dichas fincas en el Registro, al medio supletorio de la información de dominio, autorizada en el art. 400 de la ley Hipotecaria;

Considerando que la casa Larrateguizarra pertenecía a don Sebastián Garagorri, a cuyo nombre figura inscrita la posesión en el Registro de la Propiedad; y a su fallecimiento fué adjudicada, en su totalidad, al fundador D. Juan Bautista Garagorri, el que, posteriormente, vendió a su hermana D.ª Josefa la mitad indivisa de la misma, por escritura otorgada ante el Notario de Villabona D. Miguel Sanz en 24 de Septiembre de 1900, según consta en la escritura de aprobación de la participación de la herencia de la referida D.ª Josefa Garagorri, otorgada a su fallecimiento ante el Notario de Villabona D. Amalio de Arri, en 24 de Septiembre de 1909, en la cual fué adjudicada esta mitad indivisa al hermano de la causante, D. Manuel Garagorri, perteneciendo, por tanto, actualmente en proindivisión y por iguales partes a D. Manuel y a D. Juan María Bautista Garagorri, por lo cual puede ser inscrita dicha finca a nombre de la Fundación, en la participación que le corresponde, presentando en el Registro copias autorizadas de todas las escrituras mencionadas e inscribiéndola previamente a nombre del fundador;

Considerando que, como las fincas objeto del expediente pertenecen a la Fundación en proindivisión con ausentes, para proceder a su venta es necesario ejercitar la acción establecida en el art. 400 del Código civil en favor de todo copropietario y solicitar la venta judicial de las mismas en pública subasta, ante el Juzgado competente;

Considerando que, según el art. 52 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para entablar demandas judiciales necesitan los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes ser previamente autorizados por el Ministerio de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de dicho Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se solicite, desde luego, por el Patronato la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación de la participación que le corresponde en la finca casa Larrateguizarra, acompañando para ello la titulación completa de dicha finca.

2.º Que se autorice al Patronato para incoar ante el Juzgado que corresponda expediente sobre información de dominio de las restantes fincas, y

3.º Que se autorice asimismo al Patronato para deducir demanda en juicio de mayor cuantía contra los demás condueños, ejercitando la acción que le concede el art. 400 del Código civil, y para solicitar la venta judicial en pública subasta de todas las fincas mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Ramón Alamán y Velasco para dar validez en el peritaje de Aparejador de obras a asignaturas aprobadas en la Academia del arma de Caballería y en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Topógrafos del Estado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ramón Alamán Velasco solicita validez para el peritaje de Aparejador de otras asignaturas que tiene aprobadas para el ingreso en el Cuerpo de Topógrafos y en la Academia de Caballería.

»Acompaña los certificados correspondientes.

»El Director de la Escuela Industrial de esta Corte informa que puede concederse la validez que el Sr. Alamán pide en las asignaturas siguientes: Ingreso, Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía y Dibujo geométrico (primer curso).

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio disienten de esta opinión, pues si bien reconocen que el aprobar oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Topógrafos, supone competencia en la asignatura de Topografía, entienden que como no reune el requisito de los «estudios hechos académicamente en una carrera», como exije el precepto legal, son de opinión que, excepto esta asignatura, están conformes con el informe del Director de la Escuela, proponiendo se oiga a este Consejo.

»Entre las propuestas elevadas al Pleno del Consejo de Instrucción pública por la Sección 2.ª, figura la siguiente: «En »tanto no llegue a la unidad de estudios de las mismas disci»plinas, en los Centros del mismo grado o nivel no debe auto»rizarse la validez de estudios de unos a otros Centros sustitu»yéndolos por el examen de esas disciplinas, libre del pago de »derechos, cuando ya lo hubieran hecho en otro Centro, o pa»gando sólo la diferencia de uno a otro Centro».

»En tanto no se dicte una disposición en este sentido,

»Esta Comisión cree que debe reservarse a los Claustros de los diversos Centros docentes la facultad de convalidación de asignaturas cursadas fuera de ellos, siempre que la convalidación solicitada lo sea con el fin de continuar sus estudios en el Establecimiento que la concede, pues el Claustro de éste es el que, realmente, puede estar capacitado para discernir si las materias que se desean convalidar han sido cursadas con la extensión y carácter que para su mayor eficacia son exigidas en el Centro donde se solicita la convalidación.

»Consecuente con este criterio, la Comisión manifiesta su conformidad con el informe del Director de la Escuela Industrial de Madrid, en el expediente de convalidación incoado por D. Ramón Alamán Velasco.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Director de la Escuela Industrial de esta Corte.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Jaime García-Herranz y Camps, en la que solicita dar validez en los peritajes industriales a dos asignaturas aprobadas en estudios universitarios;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Jaime García-Herranz y Camps, para los peritajes industriales, las asignaturas de Física general y Química general, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Facultad de Ciencias de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ambrosio Gutiérrez González se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Electrotecnia, Magnetismo y Electricidad, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 15 de Noviembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REAL ORDEN

Solicitado por D. Manuel Bermúdez Devós, Profesor de término de esa Escuela, que se fijen los términos y orientación que ha de darse a la ampliación de la Gramática, y pasada esta petición a informe de la Comisión permanete del Consejo de Instrucción pública, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«D. Manuel Bermúdez Devós, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, consulta a la Superioridad, a fin de dar cumplimiento al Real decreto de 20 de Enero último, se fijen los términos y orientación que ha de darse a la ampliación de la Gramática, si ha de ser una orientación filológica o ha de considerarse la Gramática como ciencia de la expresión.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio se limitan a enviar la instancia a informe de este Consejo.

»Esta Comisión entiende que D. Manuel Bermúdez Devós discute tan discretamente la cuestión que propone, que llega por sí a la solución, a nuestro juicio más acertada, y en la cual le debe confirmar el Ministerio, ya que así lo desea, para su mayor satisfacción, aunque la consulta no parecía necesaria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, por tanto, que la enseñanza de la ampliación de la Gramática en este Centro se limite a la preceptiva, composición e historia literaria (Literatura).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Augusto Barreiro y Noya, Profesor interino de Dibujo de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña, en su instancia de fecha 30 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado Profesor perciba sus haberes, a partir del día 1.º de Noviembre próximo pasado, en concepto de gratificación y en la cuantía de 2.000 pesetas anuales, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero de la disposición segunda de la Real orden de 14 de Octubre de 1920; debiendo hacerse constar así en su título administrativo, mediante la oportuna diligencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admita la renuncia presentada por D. José Blein y Llinás del cargo de Profesor auxiliar, interino, de enseñanzas profesionales de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Ferreiro Gómez Profesor auxiliar, interino, de enseñanzas profesionales de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña, con el sueldo anual de 1.500 pesetas

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Piñera y Menchaca Profesor auxiliar, interino, de enseñanzas profesionales de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid y, en su consecuencia, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, nombrar para dicho cargo a D. Diego Campos Martínez, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

En el expediente incoado a instancia de V. S. por su consulta de si en lo sucesivo para ingresar en las Escuelas de Veterinaria ha de ser preciso tener aprobadas las asignaturas del preparatorio de Ciencias, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente originado por la consulta que el señor Director de la Escuela de Veterinaria elevó al Ministerio el 6 de Mayo último, cumple manifestar:

»Que por Real orden de Junio de 1918 se estableció que los alumnos que pretendieran cursar la carrera de Veterinaria habrían de justificar, con el certificado correspondiente, que habían aprobado en las Facultades de Ciencias las asignaturas de Física, Química e Historia natural.

»Por Real orden de 20 de Septiembre del mismo año se dispuso que, hasta la terminación del curso de 1920-21, los aspirantes a ingreso en la carrera podrían ser examinados en las respectivas Escuelas de las mencionadas asignaturas.

»En Septiembre de 1921, y con motivo de instancia de don Juan Antonio Gutiérrez solicitando que se siguiera utilizando el procedimiento de sufrir examen de las materias citadas ante los Tribunales de las Escuelas, se informó que de ningún modo debía accederse a semejante petición, por no existir motivos que justificaran la modificación o derogación de lo preceptuado en la Real orden de 24 de Junio de 1918, informe que fué aceptado por Real orden de 18 de Noviembre de 1921.

»Como la precedente consulta del señor Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, nacida de la supuesta abolición del preparatorio de la Facultad de Ciencias al implantar la autonomía universitaria, no tiene ya efectividad desde el momento en que dicha autonomía ha sido suspendida, subsiste sin dificultad alguna la expresada Real orden de Noviembre de 1921, porque hasta la fecha no han sido desvirtuados ninguno de los fundamentos que a la misma han servido de base y, por consiguiente, los alumnos que pretendan cursar la carrera de Veterinaria deberán justificar tener aprobadas en la Facultad de Ciencias las asignaturas de Física, Química e Historia natural.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de Santiago, a D. Cristino García Alfonso, ingresando en el Escalafón en la sección octava, y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Enero)

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que con fecha 11 del mes actual, ha presentado D. Cristino García Alfonso del cargo de Profesor auxiliar numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de Córdoba,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 22 de Noviembre último el Catedrático numerario de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles D. Ramón Asensio Bourgón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Lucio Bascuñana y García, D. Germán Bernácer Tormo, D. Ramón García de Linares y López, D. Claro Allué Salvador, D. Eduardo Sanjurjo Camino, D. Fernando Gómez Redondo y D. Juan Sanchís Candela, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Cádiz, Alicante, Madrid, Barcelona, La Coruña, Santander y Alicante, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 32, 52, 76, 102, 134, 160 y 184, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 8.500 el tercero, 7.500 el cuarto, 6.500 el quinto, 5.500 el sexto y 5.000 el séptimo, todos ellos con la antigüedad de 23 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leoncio Fernández Bordas, Profesor especial de Mecanografía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 15 de Junio próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha hasta el 30 del mismo mes sobre la gratificación de 2.000 pesetas, y desde 1.° de Julio siguiente sobre la de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Rodrigo García, Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos aneja a la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 17 de Septiembre próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santiago Peralto Almendárez, Auxiliar numerario de la Sección femenina de vulgarización aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 250 pesetas anuales, por el primer quinquenio vencido en 1.° de Octubre próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Sanpere y Carrera, Auxiliar numerario de la Sección femenina de vulgarización aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 250 pesetas anuales, por el primer quinquenio vencido en 1.º de Octubre próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, al Catedrático numerario D. José Alonso Tomás, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo al Profesor auxiliar D. Rufino Ordóñez y Cabiedes, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de ascenso de dicho Establecimiento, al Auxiliar numerario de entrada más antiguo del mismo Centro, D. Francisco Rover y Motta, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y antigüedad de 11 de Noviembre último, continuando adscrito a las enseñanzas del primer grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario más antiguo del mismo Centro, D. Pedro Ramírez Trinidad, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, más 250 por residencia, y antigüedad de 4 de Noviembre último, continuando adscrito a las enseñanzas del octavo grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento al Auxiliar supernumerario más antiguo del mismo Centro, don Antonio Oliver y Roca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 11 de Noviembre último, continuando adscrito a las enseñanzas del segundo grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto último, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Antonio Junco Toral Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del quinto grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José María Labrador Lara Auxiliar interino y gratuito de la Sección femenina de vulgarización, aneja a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D.ª Matilde Gálvez Galiano Auxiliar interina y gratuita de la Sección femenina de vulgarización, aneja a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José Fernández Barceló Auxiliar interino y gratuito de la Sección de vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José Pemartín y Sanjuan, Auxiliar interino y gratuito de la Sección de vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto último, y a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Ricardo Fernández de la Puente y Fernández de la Puente Auxiliar interino y gratuito de la Sección de vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Francisco Fernández de Mier y Terán del cargo de Auxiliar interino y gratuito de la Sección de vulgarización para adultos aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, para el que fué nombrado por orden de 20 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas de Estudios superiores del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Gabriel Galán y Ruiz, Profesor excedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, se ha servido disponer que el indicado Profesor cese en la situación de excedente forzoso como Profesor de la indicada Escuela y en el percibo de los dos tercios de sueldo que se le abonaban por este concepto, y pase a la de excedente voluntario, sin sueldo, a partir del día 1.º de Noviembre último, fecha en que se posesionó del cargo de Catedrático numerario de Geometría analítica en la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a V. S. un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta concesión de licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Higelmo, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, diez días de licencia, sin sueldo, para que pueda, durante ese tiempo, permanecer ausente de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, a la Profesora de esa Escuela D.ª Victorina Martínez Mata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva la licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE AVILA.

Vista la instancia de D.ª María Alonso y Nart, y de conformidad con el favorable informe de V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle los mismos derechos que por Real orden de 4 de Septiembre último le fueron reconocidos a D.ª María del Carmen Menéndez Toyos y demás asistentes que, cual la solicitante, asistieron a los cursos de Pedagogía e historia de la Pedagogía en esa Universidad, pudiendo la interesada, en consecuencia, concurrir a oposiciones a plazas del profesorado de Escuelas Normales e Inspecciones de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente incoado por D.ª Adela Medrano, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, contra el acuerdo del Claustro de la misma, que negó su aprobación a los programas que dicha Profesora presentó, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Adela Medrano, Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, manifiesta en instancia a la Superioridad, en 8 de Abril del año corriente, que en el primer Claustro del curso actual presentó para su aprobación los programas conforme a las disposiciones vigentes. Programas basados en las indicaciones pedagógicas y orientaciones modernas recibidas en la Escuela Superior del Magisterio, y fueron rechazados por el Claustro por contrarios a la ley y no los aprobó más que transitoriamente en alguna de sus partes; que entendiendo que la actitud del Claustro era exagerada en sus opiniones, creyó prudente no asistir a ninguna otra sesión

hasta quedar juzgado dicho asunto; que en 23 de los corrientes recibió un oficio, haciendo constar que el Claustro, al discutir de nuevo los programas de Labores, aceptó sólo la parte práctica, suprimiendo la teórica y los dibujos, croquis y proyectos que se consignan en ellos, y que creyendo que las disposiciones vigentes no se oponen a lo formulado en sus programas, solicita se aclaren aquéllas y se haga constar oficialmente que la enseñanza de Labores tendrá o podrá tener una sencilla base teórica, y se autorice a la recurrente para poner en vigor los citados programas, considerando como prácticas imprescindibles en la enseñanza de Labores la ejecución de croquis, dibujos y proyectos.

»Remitida la instancia a informe de la Normal de Barcelona, el Claustro de esta Escuela informa que no aprobó los programas de Labores, en lo referente a la teoría, por creerla recargada y porque esto implicaba un doble examen, no estando basados en las disposiciones vigentes.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que el Profesorado es libre de explicar y exponer la enseñanza que le está encomendada, sin más limitaciones que las que naturalmente exige la índole de la misma y el respecto debido a las leyes del Estado, y en atención a que lo primero queda encomendado a la conciencia profesional del Maestro en cuestión, quien podrá seguir unos u otros procedimientos racionales, y que de lo segundo no ha lugar a tratar en este caso, pues no ha sido puesto en discusión; por lo cual propone se declare el derecho que asiste a D.ª Adela Medrano para explicar su asignatura conforme a los métodos y prácticas que crea procedentes, previo informe de este Consejo;

»Visto el recurso interpuesto por D.ª Adela Medrano, Profesora numeraria de Labores de la Normal de Maestras de Barcelona;

»Considerando que el *carácter eminentemente práctico* de la asignatura de Labores no se desvirtúa, antes al contrario, se completa con los correspondientes dibujos, croquis y proyectos y que las nociones teóricas, siendo breves y sencillas, pueden en algunos casos ser favorables a dicha enseñanza;

»Considerando que si bien las disposiciones vigentes, dentro de las consiguientes limitaciones, autorizan al Profesor para explicar su asignatura conforme a los métodos y prácticas que estime procedentes, es también función pedagógica muy plausible de los Claustros de las Normales el examen y aprobación de sus programas, a fin de organizar, relacionándola y unificándola, su labor docente,

»Esta Comisión entiende que no procede negar la aprobación del Claustro a un programa de Labores porque contenga croquis, proyectos y dibujos, así como algunas nociones teóricas, siempre que por su número y extensión no se opongan al carácter propio y preferentemente práctico y de ejecución que la enseñanza de las Labores debe tener en las Normales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de excedencias del Profesorado, y accediendo a la petición de D.ª María del Carmen Bravo y Díaz Cañedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo del Profesorado numerario de Escuelas Normales, nombrándola para desempeñar la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, vacante por jubilación de D.ª Encarnación del Aguila, Profesora numeraria que la desempeñaba, debiendo percibir D.ª María del Carmen Bravo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Enero)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de jubilaciones del Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Encarnación del Aguila y Sánchez, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, por cumplir hoy la edad reglamentaria, debiendo cesar en esta fecha en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la referida Escuela a D.ª Julia García Fernández-Castañón, Profesora numeraria de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Cipriano Arteche del cargo de Secretario de esa Delegación Regia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CIUDAD REAL.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado, en término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

1.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario; y las Inspectoras de primera enseñanza que procedan como Maestras Normales de la Sección de estudios denominada de Ciencias de la Escuela Superior del Magisterio.

2.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuelas Normales.

3.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo indicado, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de diez días naturales, a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta*, entre Maestras Normales procedentes de la Sección de Labores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, con destino a la enseñanza de alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas de Gran Canaria.

2.º El orden de preferencia para la resolución del indicado concurso será el señalado por el número de orden que cada una de las concurrentes hubiese obtenido en la lista de prelación correspondiente formada a las alumnas de la Sección de Labores por la citada Escuela superior del Magisterio al finalizar el curso en que terminaron sus estudios las solicitantes; entre concurrentes que pertenezcan a promociones diversas, será preferida la que pertenezca a promoción más antigua, y

3.º Las solicitantes han de presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Rodríguez Mora, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Junio de 1922, sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el oficio de esa Dirección general dando cuenta de la reclamación presentada por el Profesor de Francés de esas Normales D. Luis Santos López, solicitando se le incluya en la nómina de haberes del personal de esa Escuela con la gratificación de 1.500 pesetas, en lugar de la de 750 con que venía figurando;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y el párrafo segundo de la de 12 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reconozca al solicitante el derecho a percibir las cantidades consignadas en las nóminas remitidas a la Ordenación de pagos de este Ministerio por la Escuela Normal de Maestros de Orense, en las que se abonan al interesado la diferencia de haberes dejados de percibir desde la fecha de su posesión, y

2.º Que se conceda a D. Luis Santos López la gratificación anual de 2.000 pesetas, por estar encargado de las clases de Francés de las Escuelas Normales de Orense, en virtud de lo que se dispone en la citada Real orden de 12 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Mediavilla Liñán, Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Lugo, en la que solicita que, por estar encargado del desempeño de las clases de dicha enseñanza en la Normal de Maestros de aquella provincia, por encontrarse amortizada la plaza de Profesora de Francés de la misma, se le concede la gratificación anual de 1.500 pesetas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1918 y que en los conceptos 22 y 23 del art. 4.º y capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio se consignan las gratificaciones de 4.000 y 3.000 pesetas a los Profesores especiales de Francés y Dibujo, según estén encargados de dichas enseñanzas en dos o una Escuela Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a D. José Mediavilla Liñán, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, por estar encargado de las clases de Francés en la Escuela Normal de Maestros de Lugo.

2.º Que, de modo análogo, a todo el Profesorado de Dibujo y Francés de los Institutos generales y técnicos que tengan a su cargo las clases de esas asignaturas en las Escuelas Normales, por estar ellas amortizadas en éstas, se les asigne la gratificación de 2.000 pesetas, si fueren dos Normales las que tengan a su cargo, y la de 1.500 cuando se trate de una Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar a D. Modesto García Francés Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Málaga, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Méritos y servicios de D. Modesto García Francés.

Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, por oposición y Real orden de 8 de Noviembre de 1915, pasando de aquella Escuela a la de Albacete, en donde actualmente presta sus servicios.

Está en posesión del título de Profesor de Música, obtenido en el Conservatorio de Madrid, con primeros premios en Solfeo y Piano.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar a D.ª Josefina Patrocinio Núñez y Núñez Auxiliar, en propiedad, de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Méritos y servicios de D.ª Josefina Patrocinio Núñez y Núñez.

Auxiliar de Labores, por oposición, con destino a la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, según Real orden de 16 de Junio de 1916, habiendo obtenido el núm. 7 en dichas oposiciones.

Por Real orden de 14 de Septiembre último, y en virtud de permuta con la Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, D. Aurelia Pérez Miñón, pasó a desempeñar la Auxiliaría de esta Sección en la citada Normal de Cuenca.

Posee el título de Maestra de primera enseñanza superior.

(*Gaceta* del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Manuel Cantos Company en el cargo de Auxiliar de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º de Julio último, en virtud de lo que se dispone en el concepto 8.º, art. 4.º y capítulo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Magdalena García-Pego y Aracil y D.ª Carmen Ros y García-Pego, Auxiliares, respectivamente, de las Secciones de Letras y Pedagogía de las Escuelas Normales de Valencia y Tarragona;

Teniendo en cuenta los servicios que las interesadas tienen prestados como Auxiliares gratuitos de las Secciones referidas, y la equivalencia académica y pedagógica de estos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la permuta entablada por las solicitantes y, en su consecuencia, que D.ª Magdalena García-Pego y Aracil pase a ocupar la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, y D.ª María del Carmen Ros y García-Pego desempeñe la Auxiliaría de Letras de la Escuela de Maestras de Valencia; teniendo en cuenta que esta permuta no surtirá efecto hasta el 1.º de Julio próximo, y que quedará anulada y sin ningún valor si en el término de dos años alguna de las permutantes dejara de pertenecer voluntariamente al servicio activo de Escuelas Normales, en virtud de lo que se dispone en la Real orden de 25 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* del 3 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALENCIA Y BARCELONA.

Vista la instancia de D. Santiago Nonó Coders, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, solicitando que, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor de Matemáticas de dicho Centro, se le consigne en nómina con el aumento sobre el sueldo de la diferencia entre éste y el sueldo de entrada de la plaza de Profesor numerario referida, durante el mes de licencia sin sueldo, del Profesor de cuyas clases ha quedado encargado;

Teniendo en cuenta que el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 determina que los Auxiliares tienen la obligación y derecho de suplir a los Profesores numerarios en ausencias y enfermedades, y que únicamente en el caso de estar vacante la plaza, y hasta que ésta sea provista en propiedad, disfrutarán de una gratificación igual a los dos tercios del sueldo de entrada de los Profesores numerarios, dejando de percibir durante este tiempo el haber que como Auxiliares les corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Presa Viso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle excedente en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de León, con arreglo a lo que se dispone en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Accediendo a lo solicitado por D. Braulio García Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de León.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de los concurrentes, siendo preferidos en igualdad de condiciones los que desempeñan plaza de la referida Sección de Pedagogía.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de

traslado, entre Auxiliares de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Almería, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

CIRCULAR

En vista del considerable aumento que han experimentado las obligaciones de Derechos pasivos desde 1920, y en consideración, además, a que el importe de estas obligaciones con los atrasos por altas nuevas liquidadas mensual y trimestralmente exceden en muchos casos al valor efectivo de las fianzas constituídas por los Habilitados de pasivos, la Junta de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, acordó dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Tan pronto como las Secciones administrativas y Delegación Regia de Madrid tengan conocimiento de las presentes instrucciones, procederán a la revisión del expediente de fianza del Habilitado de Clases pasivas, y si resultase que el valor efectivo de aquélla fuese inferior al importe de la consignación librada por esta Junta para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre y cuarto trimestre de 1922 y un 10 por 100 más de dicho importe, lo pondrá en conocimiento del Habilitado respectivo, exigiéndole la ampliación de dicha fianza hasta completar la expresada consignación y 10 por 100; es decir, que el valor efectivo de la fianza al tipo de cotización del día anterior al de ser constituída, estará representado por el 110 por 100 de la consignación del mes de Diciembre y cuarto trimestre del 1922, concediéndole de plazo para efectuar la ampliación ahora acordada, hasta el día 15 de Marzo próximo.

2.ª Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública, las Secciones administrativas y Delegación Regia de Madrid pondrán en conocimiento de esta Junta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la instrucción anterior, indicando a la vez el importe actual de la fianza depositada por el Habilitado y clase de valores que la constituyen.

3.ª Al día siguiente de expirado el plazo que se concede, o sea el día 16 de Marzo próximo, las Secciones administrativas que no hubiesen recibido la documentación referente a la ampliación y depósito de la fianza del Habilitado, declararán vacante la Habilitación provincial de Clases pasivas del Magisterio nacional primario, y publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia el correspondiente concurso para proveer el cargo, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes y con arreglo a las presentes instrucciones en cuanto al valor efectivo de la fianza que debe exigirse.

4.ª Inmediatamente después de que las Secciones administrativas hayan recibido la documentación a que se refiere la instrucción anterior, se remitirán a esta Junta, según está prevenido, copias compulsadas del resguardo o resguardos de depósito de la respectiva sucursal del Banco en que conste la ampliación de la fianza, y que los valores que la constituyen quedan a disposición de esta Junta.

5.ª A partir de 1924, y durante la segunda quincena del mes de Febrero de cada año, las Secciones administrativas revisarán las fianzas del respectivo Habilitado de Clases pasivas, e informarán a esta Junta, dentro de los cinco primeros días del mes de Marzo siguiente, si procede o no la ampliación de dichas fianzas y el juicio que le merezca la conducta observada por el Habilitado en el cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de que esta Junta, a propuesta de su Contaduría, pueda acordar lo más conveniente a la seguridad de los intereses que administra.

6.ª No obstante lo dispuesto en la instrucción anterior, si en algún trimestre, después de realizada la revisión y ampliación de fianzas, se observase que el importe de la consignación a librar excedía en un 5 por 100 del valor efectivo del total de dichas fianzas, esta Junta podrá exigir a los Habilitados que se encuentren en este caso la ampliación de aquéllas hasta cubrir el importe de la consignación del mes y trimestre en que exista tal exceso, concediéndoles un plazo prudencial para efectuarlo, según la urgencia del giro o transferencia que deba realizarse, y sin perjuicio de que se verifiquen los pagos por la Sección administrativa hasta que se complete la fianza, o de lo que esta Junta estime procedente en justicia.

7.ª Las Habilitaciones provinciales de Clases pasivas que en la actualidad se hallen vacantes y no hayan sido anunciadas desde el mes de Noviembre último o, de haberse publicado la correspondiente convocatoria, no se hubieran presentado solicitantes, se anunciarán inmediatamente en la forma reglamentaria y con sujeción a la presente circular en cuanto al importe de la fianza que debe exigirse.

8.ª Se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto, a partir de esta fecha, las disposiciones anteriores que se opongan a lo preceptuado en las presentes instrucciones.

Madrid 16 de Enero de 1923.—*El Presidente*, EL CONDE DE LÓPEZ MUÑOZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELEGACIÓN REGIA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En virtud de la autorización concedida en el art. 2.º del capítulo 11 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica la expresión e importe de los conceptos 1.º, 2.º, 10, 13, 20 y 26 del art. 2.º, capítulo 11 del Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales para 1922-23, Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», y se adiciona, con el núm. 27, un nuevo concepto al mismo artículo y capítulo; todos los cuales se entenderán redactados en la forma que se detalla en la adjunta relación, sin que por dichas modificaciones se produzca aumento en la total cuantía de los créditos autorizados para los servicios de las Escuelas de Comercio.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Manuel Pedregal.

Relación expresiva de la nueva redacción dada, por Real decreto de esta fecha, a varios conceptos del art. 2.º del capítulo XI del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de la de otro nuevo señalado con el número 27.

Número del concepto...	DESIGNACIÓN DEL GASTO	IMPORTE — Pesetas.
	ESCUELAS DE COMERCIO	
1.º	*Catedráticos numerarios.*	
	4 Catedráticos numerarios, a 12.500 pesetas.	50.000
	12 Idem íd., a 12.000	144.000
	16 Idem íd., a 11.000	176.000
	20 Idem íd., a 10.000	200.000
	24 Idem íd., a 8.500	204.000
	26 Idem íd., a 7.500	195.000
	32 Idem íd., a 6.500	208.000
	26 Idem íd., a 5.500	143.000
	24 Idem íd., a 5.000	120.000
	41 Idem íd., a 4.000	164.000
	Total	1.604.000
	Sin perjuicio de las amortizaciones posteriores al producirse vacantes de Regentes o Cátedras que exceden de la plantilla en Madrid y Barcelona, cuyas dotaciones se destinan a dotar las Cátedras que hoy están acumuladas en las Escuelas Periciales y Profesionales y Altos Estudios.	
	MADRID	
2.º	*Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.*	
	1 Profesor en servicio de Cátedra de la Sección actuarial, con la retribución a que tiene derecho por el Real decreto de 13 de Febrero de 1920	4.000
	1 Idem íd. de Administración económica, en las mismas condiciones que el anterior	3.000
	1 Idem especial de Taquigrafía y Mecanografía, con el sueldo o la gratificación de ...	3.000
	1 Idem íd. de Dibujo, con el ídem o la íd. de...	3.000
	1 Idem íd. de Caligrafía y Gramática, con el ídem o la íd. de	3.000
	3 Idem Auxiliares de término, con el sueldo o la gratificación de 2.500 pesetas	7.500
	5 Idem de ascensó, con el ídem o la ídem de 2.000	10.000
	7 Idem de entrada, con el ídem o la ídem de 1.500	10.500
	Suma y sigue	44.000
	Suma anterior	44.000
2.º	1 Oficial tercero de Administración, actual Auxiliar de Contaduría	3.000
	Gratificación a este funcionario por los trabajos especiales de Contabilidad	1.000
	1 Mozo de Laboratorio	1.500
	1 Bedel	1.500
	1 Mozo del Museo comercial	1.500
	Total	52.500
10	*Murcia, Jerez de la Frontera y Cartagena.*	
	Al Ayuntamiento de Murcia, para el sostenimiento de su Escuela Pericial de Comercio, conforme al Real decreto de 29 de Abril de 1921, con la obligación de abonar en primer término el sueldo de los Catedráticos nombrados por oposición	10.000
	Para iguales atenciones, con la misma obligación, a los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Cartagena, a 10.000 pesetas cada uno	20.000
	Total	30.000
13	*Acumulaciones.*	
	19 gratificaciones de 1.000 pesetas, por acumulación de Cátedras y enseñanzas, según el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922	19.000
	SECCIONES DE VULGARIZACIÓN	
20	*Bilbao.*	
	1 Profesor especial, con el sueldo o la gratificación de	3.000
	2 Auxiliares, con el ídem o la ídem de 1.500 pesetas	3.000
	1 Profesor o Profesora especial, con el ídem o la íd. de	3.000
	4 Auxiliares, con el ídem o la íd. de 1.500	6.000
	1 Inspectora de alumnas	2.000
	1 Sirvienta	1.250
	Total	18.250
	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.	
26	*Zaragoza.*	
	1 Profesor o Profesora, con el sueldo o la gratificación de	3.000
	5 Auxiliares, con el ídem o la íd. de 1.500 pesetas	7.500
	1 Inspectora de alumnas	1.500
	1 Sirvienta	1.000
	Total	13.000
27	*Cursillos breves.*	
	Para retribuir a los encargados de los cursillos breves, señalados en el párrafo segundo del art. 19 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922:	
	A la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles	4.500
	A las Escuelas de Altos Estudios de Barcelona, Bilbao y Málaga	6.000
	Total	10.500

Madrid 29 de Diciembre de 1922.—Aprobada por S. M.—*El Ministro de Hacienda*, José Manuel Pedregal.

(*Gaceta* del 30.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Viernes 26 de Enero de 1923 — Núm. 8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL * BIBLIOTECA *

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0.25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores que, siguiendo la práctica establecida en años anteriores, no se les remitirán gratuitamente los números que se reclamen por pérdidas, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar números de fechas anteriores deberán remitir su importe.

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 114.*

AYUDANTES.—*Reclamación de haberes.—Concédese la de D. Domingo García.—Página 114.*
Ayudantía de Francés.—Murcia.—Se ordena a la Directora de la Normal proceda a celebrar los ejercicios de las oposiciones. Página 114.

ALUMNOS.—*Prácticas de enseñanza.—Se desestima la autorización a los alumnos de las Escuelas Siurot, de Huelva.—Página 114.*
Viajes de instrucción.—Oviedo y Córdoba.—Aprobándolos.—Página 114.
Conmutación de asignaturas a D. Ramiro Calabia.—Página 115.
Pago de matrícula y derechos de examen.—Contestación a la consulta del Director de la Normal de Las Palmas.—Página 115.

INSPECCIÓN.—*Nombramientos de Inspectores.—Página 115.*
Visitas de inspección.—D. Luis Lorenzo Gil a Orense.—Página 116.
Licencia a D. Benito Castrillo.—Página 116.
No ha lugar a la reclamación de D. Dámaso Miñón.—Página 116.
Traslados de Inspectores.—Página 116.
Autorización para despachar en su domicilio particular los asuntos de su zona a la Sra. Piosa.—Página 116.
Zona de inspección.—Instrucciones sobre la distribución.—Página 116.
Prórroga de la posesión a D. Juan Herrero. Página 117.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Madrid. Nombramiento de Maestra segunda a favor de D.ª María Santamaría.—Página 117.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Nombramiento de Profesor del Instituto Nacional de Ciegos.—Página 117.*
Nombramientos de Médicos.—Página 117.
Idem del Tribunal de oposiciones a plazas de Maestras y lista de aspirantes admitidas.—Página 117.

ESCUELAS MATERNALES.—*Grupo escolar Cervantes.—Nombramiento de Médico interino.—Página 117.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Resolución de varias reclamaciones de cantidades por este último concepto.—Página 118.*
Ayuntamientos obligados a facilitar local para Escuelas.—Página 119.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Relaciones de las creadas con carácter provisional y definitivo.—Página 119.*
Graduación de la Escuela que figura con el número 13 en la Real orden de 9 de Noviembre último.—Nombramiento de Directora en propiedad.—Página 120.
Modificación de arreglo escolar.—Resolución de expedientes.—Página 120.
Escuela del Asilo de San Antonio.—Las Palmas.—Se desestima instancia del Cabildo insular de Gran Canaria.—Página 121.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adquisiciones aprobadas.—Página 121.*

COLONIAS.—*Autorización para organizar una al Alcalde Presidente del Ayuntamiende Granada.—Página 123.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*En la Escuela Nacional de Guillena (Sevilla).—Página 123.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Reingreso en la enseñanza de D.ª María Soler.—Página 123.*
Nombramiento de Maestro interino de la Escuela de Vícar (Almería).—Página 123.
Resoluciones en los expedientes de la señora Ibern y de los Sres. Vera, Pasiego, Pando, Zamorano y Pujo.—Página 123.
Es baja en el turno de interinos D.ª Caya Sáez.—Página 124.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Anulaciones de concursillos.—No ha lugar a las solicitadas por D. Manuel Vargas y por D.ª Amparo Puertas.—Página 124.*
Escuelas graduadas y prácticas.—Nombramientos de Directores y Regente.—Anuncios de plazas vacantes.—Página 125.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslados de Escuelas desestimados.—Idem íd. concedidos.—Página 125.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 127.*
Anulada la de los Sres. Cobos y Villar.—Página 127.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Interinos.—Se desestima el expediente de D.ª Manuela Paricio.—Página 127.*

CASTIGOS.—*Acuerdo en la instancia de doña María Herranz.—Página 128.*

EXCEDENCIAS.—*Página 128.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Por fallecimiento de D. Manuel Colombo y Bastier, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y el sueldo de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el Auxiliar fallecido, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, disponer que D. Eduardo C. Gómez Ibáñez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, perciba el referido sueldo anual de 2.000 pesetas a partir del día 6 de los corrientes, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva esta vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 25.)

Por excedencia de D. Braulio E. García Fernández, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y el sueldo anual de 2.000 pesetas que disfrutaba el referido Auxiliar, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, disponer que D. Higinio Bullón Ramírez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, disfrute la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de esta Real orden, que es la siguiente a la de la excedencia del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Domingo García Santos, Ayudante de Caligrafía de las Escuelas Normales de Córdoba, en la que expone que, viniendo desempeñando el cargo de Profesor de dicha enseñanza de los referidos Centros desde Octubre de 1920, y habiéndosele formado una nómina especial en 22 de Mayo pasado que abarca desde 1.° de Abril de 1921 hasta dicha fecha, por estar comprendido en las mismas el ejercicio correspondiente donde se acreditan los dos tercios del sueldo de entrada del Profesor; según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril del corriente año, solicita le sean abonadas dichas cantidades;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Real orden de 21 de Abril último, por la que se concede la gratificación que le corresponde a D. Giordano Perruca, Ayudante de Caligrafía de las Normales de Teruel, que venía desempeñando las clases de dicha enseñanza por no existir Profesor titular de la misma en el Instituto ni en los Centros de aquella provincia, caso idéntico al que expone el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca al solicitante el derecho a percibir los dos tercios de la remuneración anual de 2.500 pesetas, a partir de la expresada fecha de 1.° de Abril de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Eloísa Tolmos Sierra pide que se declare firme el anuncio dictado por la Escuela Normal de Maestras de Murcia para proveer, mediante oposición, la Ayudantía de Francés de la indicada Escuela;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la indicada Escuela se proceda a celebrar los ejercicios de las oposiciones anunciadas para proveer la referida plaza y a proveerla en la forma que preceptúa el citado Real decreto, con arreglo al resultado de esas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que D. Carlos Sánchez Fernández, Director de las Escuelas graduadas, no oficiales, del Sagrado Corazón de Jesús, denominadas también Escuelas Siurot, de Huelva, pide que a los alumnos de las mismas que oficialmente cursan en esa Escuela la carrera del Magisterio se les autorice para que puedan hacer en las clases de la citada Institución las prácticas de enseñanza reglamentarias;

Teniendo en cuenta lo informado por V. S., de conformidad con dicho informe y teniendo en cuenta que tales alumnos, como de enseñanza oficial que son, no pueden dejar de estar en todo sujetos al mismo régimen académico que los otros alumnos oficiales, debiendo realizar dichas prácticas al mismo tiempo, lugar y forma y bajo la misma dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE HUELVA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de viaje de instrucción presentado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo para que los alumnos del cuarto curso de la misma visiten Madrid, Granada y Córdoba, a cuyo fin se le concede la subvención solicitada de 3.940 pesetas, que percibirá el indicado Director, con cargo al concepto 12, art. 4.°, del capítulo 5.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto de gastos presentado por la Escuela Normal de Maestras de Córdoba para realizar un viaje de instrucción con las alumnas de cuarto año de la misma a la ciudad de Granada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.000 pesetas, que serán abonadas a dicha Escuela con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 12, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia en que D. Ramiro Calabia Blasco pide que se le den por aprobadas para la carrera del Magisterio algunas asignaturas de las que cursó en el grado de Bachiller;

Teniendo en cuenta que si bien es precepto legal que los estudios hechos en una carrera serán válidos para otra en que los mismos se exijan, es obvio que ello ha de estar supeditado a que en una y otra tengan el mismo carácter, extensión y finalidad pedagógica, y que si el ciclo completo de estudios de Geografía e Historia que cursan los bachilleres es computable por el de los Maestros, y viceversa, siempre que unos y otros hayan cursado íntegramente sus ciclos respectivos, no siendo, por el contrario, computables las fracciones de uno de ellos por las de otro, pues siguiendo en una y otra carrera distinto método no hay equivalencia mutua, y no habiendo manifestado el interesado haber aprobado competamente los cursos de Geografía e Historia que se estudian en los Institutos, no procede darle esos estudios por válidos para el ciclo de la carrera del Magisterio, ni tampoco puede dársele por aprobados los dos cursos de Gramática castellana que solicita, por tener distinto carácter, extensión y finalidad en una y otra carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, excepto los estudios de Geografía, Historia y Gramática, se le den por aprobadas para la carrera del Magisterio las demás asignaturas que acredite tener cursadas en Instituto general y técnico.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE TOLEDO.

ORDEN

En contestación a la consulta formulada por V. S. a nombre de ese Claustro de Profesores, con fecha 14 del pasado,

Esta Dirección general ha acordado que para los efectos del pago de matrículas y derechos de exámenes se entienda como formando un sólo grupo con las asignaturas que han de aprobar los Bachilleres para obtener el título de Maestro de primera enseñanza, las de Caligrafía, según previene la Real orden de 13 de Octubre del pasado año para los que no hayan aprobado las últimas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA).

Inspección.

REALES ÓRDENES

En virtud del concurso para proveer varias plazas de Inspectores de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre a D. Angel Martínez Zapater para la vacante anunciada en la Inspección de Albacete; a D. José Donate Jiménez, para la de la provincia de Burgos; a D. Juan Herrero Vila, para la de Zamora, y a D. Juan Antonio Gil Mateos, para la de Badajoz, y

2.º Que las vacantes resultas de este concurso, o sean dos plazas en León, dos en Lugo y una en cada una de las provincias de Gran Canaria, Teruel y Soria, se provean en turno de ingreso, según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de primera enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria), con el sueldo anual de 4 000 pesetas, a D.ª Isabel Romero Sanjuan, propuesta por el Claustro de la expresada Escuela con el número 1 de la lista formada para proveer plazas de Inspectoras de primera enseñanza y de Profesoras de Pedagogía al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Matilde Huici Navas, propuesta por el Claustro de la expresada Escuela con el núm. 19 de la lista formada para proveer plazas de Inspectoras de primera enseñanza y de Profesoras de Pedagogía al terminar el curso académico de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 25.)

En virtud del concurso para proveer una plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre a D. Ciriaco Juan y Huerta, Inspector de León, para ocupar la plaza de Santander; y

2.º Que la plaza de León, resulta de este concurso, se anuncie a segundo concurso de traslado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de esa provincia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Manuel González Linacero, propuesto por la expresada Escuela con el núm. 15 de la lista de prelación para proveer plazas de Profesores de Pedagogía e Inspectores de primera enseñanza formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Ilmo. Sr.: En vista de las denuncias que llegan a este Ministerio acerca de que un número considerable de Escuelas de primera enseñanza de la provincia de Orense no funcionan en las debidas condiciones, y siendo necesario averiguar las causas a que pueda obedecer un estado tan contrario al buen régimen de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Inspector a las órdenes del Rector de la Universidad de Santiago, D. Luis Lorenzo Gil, en visita especial de inspección, percibiendo dietas a razón de 30 pesetas y abonos de gastos de locomoción a 0,15 por kilómetro, que le serán abonadas con cargo al concepto 2.º, art. 2.º, capítulo 4.º, del presupuesto vigente, visite la inspección de primera enseñanza de Orense y las Escuelas de la misma, informando a este Ministerio acerca del funcionamiento de una y otras, manifestando el número de éstas que no funcionan y las causas a que se deban las anormalidades que en el servicio y funcionamiento de las Escuelas sean observadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Benito Castrillo Sagredo, Inspector de primera enseñanza de esa provincia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia en que el Inspector de esa provincia, don Dámaso Miñón y Villanueva, impugna el nombramiento de Inspector Jefe de esa provincia y pide que se le nombre a él para el referido cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el nombramiento impugnado ha sido hecho en virtud de Real orden, la cual, como tal, es firme y subsistente, no cabiendo contra ella recurso alguno en vía administrativa, se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado que vuelva el Inspector de primera enseñanza D. Gregorio Jesús Rodríguez a desempeñar el cargo a la tercera zona de esa Inspección, pasando a la cuarta zona el Inspector D. Alberto Nicolás Sabar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado autorizar al Inspector de la quinta zona de esa provincia D. José Vives y Llorca para que cambie su zona con la cuarta, que quedó vacante por el Inspector que la desempeñaba D. Eusebio J. Lillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado autorizar a la Inspectora de esa provincia D.ª Tomasa Piosa para que despache los asuntos propios de su zona de inspección en su domicilio particular, de conformidad con el acuerdo de ese Consejo provincial de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Con objeto de que en este Centro directivo puedan en todo momento constar los datos que acerca de la marcha de la primera enseñanza le son precisos,

Esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Inspectores Jefes de cada provincia remitirán antes de 31 de Diciembre de cada año a este Centro directivo, por duplicado, un proyecto razonado de la distribución en zonas de todas las Escuelas de la provincia que hayan acordado todos los Inspectores, de conformidad con el art. 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, atendiendo tanto a la proporcionalidad en el mismo como a la facilidad de vías de comunicación.

Al proyecto de distribución de zonas deberá acompañar un mapa de la provincia, en que gráficamente se vea la razón de aquélla y una sucinta exposición de las causas que la justifican.

En el proyecto se propondrá el nombre del Inspector a cuyo cargo ha de estar cada una.

Esta Dirección general devolverá uno de los duplicados del proyecto con su aprobación o con las modificaciones que deban introducirse.

2.ª Con objeto de poder hacer la distribución de créditos que en la ley de Presupuestos haya de consignarse para dietas, una vez aprobados los proyectos de distribución de zonas, y en todo caso antes de 1.º de Marzo, deberá cada Inspector elevar a este Centro directivo, para su aprobación, un proyecto, por duplicado, del itinerario de las visitas ordinarias que haya de realizar durante el año económico.

En estos proyectos deberá indicarse la época en que se propone realizar la visita a cada Escuela o grupo de Escuelas, el tiempo que hace que fué visitada la última vez cada una de ellas, las vías de comunicación y las distancias que haya desde la capital de la zona.

3.ª Los Inspectores remitirán a esta Dirección general antes de 1.º de Marzo, 1.º de Julio, 1.º de Octubre y 1.º de Enero de cada año sendas copias de los boletines de las visitas que hayan realizado durante el trimestre.

Estas copias se unirán al expediente personal de cada Inspector.

El Inspector que deje de enviarlas durante dos trimestres seguidos sin causa justificada, será privado de la consignación de dietas hasta que cumpla con dicho requisito,

4.ª Cada Inspector deberá elevar a esta Dirección general antes de 1.º de Marzo de cada año, la Memoria anual a que está obligado con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en la cual, además de hacer el resumen de los boletines de las visitas realizadas durante el año, insertarán los siguientes datos:

1.º Número de Escuelas nacionales que comprende la zona respectiva y su clasificación en unitarias, graduadas, mixtas y párvulos.

2.º Escuelas que faltan por crear, con especificación de las causas a que obedece la falta e indicación de si se ha iniciado el expediente de creación.

3.° Escuelas nacionales visitadas en el decurso de un año, con especificación si lo han sido en concepto de ordinarias o extraordinarias y fecha en que se hayan hecho las visitas.

4.° Fecha de la última visita girada a cada una de las Escuelas de la zona,

5.° Importe de las dietas consumidas durante el año:

a) En visitas ordinarias.

b) En visitas extraordinarias.

6.° Si no se hubiese consumido todo el importe de una consignación anual, deberá manifestarse la causa a que haya obedecido.

7.° Escuelas de niños, niñas o mixtas que faltan por crear en la zona respectiva, causas a que obedece que no se hayan creado y facilidades que para ello dará el pueblo.

8.° Bibliotecas circulantes.

Número de lectores y pedidos de obras, tanto por Maestros como por alumnos.

Movimiento que hayan tenido en el transcurso de un año.

9.° Escuelas de Patronato.

Si las hay en los pueblos visitados, manifiéstese el nombre, la clase de enseñanza que dan, la calificación que le merece el Maestro, los métodos de enseñanza y, en general, todas las condiciones que reunen, así como si los gastos se satisfacen en total por la Fundación o contribuyen a ellos el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento.

10. Asimismo deberán manifestar los Inspectores si en sus visitas han tenido noticias de alguna Fundación de primera enseñanza que no esté debidamente clasificada.

11. Escuelas voluntarias de los Ayuntamientos.

Deberá manifestarse si en el pueblo en que existan hay las nacionales exigidas por la ley.

12. Condiciones pedagógicas y de higiene que reunen, forma en que se dé la enseñanza y clasificación que al Inspector merezca cada uno de los pueblos visitados.

13. Labor que en sus visitas haya realizado el Inspector, tanto para mejorar los métodos y procedimientos como para levantar el espíritu de los Maestros y de los pueblos.

Conferencias que haya dado.

Consejos que haya sugerido a los Maestros.

Propuestas de recompensas y castigos que haya elevado a la Superioridad.

Cursos de perfeccionamiento y viajes de instrucción que haya realizado o propuesto.

14. Todos los datos y observaciones que respecto del estado y mejoramiento de la enseñanza crea deba tenerse en cuenta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 22 de Diciembre.

Esta Dirección general ha acordado conceder quince días de prórroga al plazo para posesionarse del cargo de Inspector de primera enseñanza de esa provincia para el que ha sido nombrado, en virtud de concurso, a D. Juan Herrero Vila.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Escuela Modelo de párvulos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D.ª María Santamaría Osorio Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Escuela de Anormales.

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de Sección de Modelado, vacante en el Instituto Nacional de Sordomudos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar la plaza a D. Jesús María Perdigón Hernández, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al concepto 2.°, artículo 3.°, capítulo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 15.)

En virtud de concurso, y de conformidad con la propuesta de la Real Academia de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médicos de esa Escuela de Anormales, aneja a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con la gratificación anual de 1 500 pesetas, a D. José Palancar y Tejedor y a D. César Juarros Ortega.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

ANUNCIO

Oposiciones a tres plazas de Maestras de la Escuela de Anormales.

Tribunal: *Presidente*, el Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Vocales: D.ª Luisa Bécares y D. Luis Linares Becerra, Inspectores de primera enseñanza, y D. Alberto Blanco Roldán y doña Mercedes Garrido, Profesores numerarios de Escuela Normal.

Opositoras admitidas: D.ª María de los Angeles del Río y Cabriada.

D.ª Carmen Higelmo Martín.
» Josefa Plaza Arroyo.
» Mercedes Araoz y González.
» Carmen Zanón y Alarcón.
» María de las Mercedes Rodrigo y Bellido.
» Ascensión Sedeño y Giménez.
» María de los Angeles Patiño y Arroyo.
» María de los Desamparados Soriano y Llorente.

(Por orden de 30 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* del 15 del siguiente mes.)

Escuelas Maternales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la conveniencia de que en la Escuela Maternal, establecida en el grupo escolar Cervantes, de esta Corte, se halle la necesaria inspección y asistencia médica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico interino de la misma al Doctor D. José Alvarez Sierra, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Local Escuela y casa-habitación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Láncara de Luna, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Láncara de Luna, partido judicial de Murias de Paredes (León), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Noviembre de 1921, por la que se impone a dicho Ayuntamiento la obligación de abonar a los Maestros que carecen de casa-habitación la cantidad de 125 pesetas anuales;

»Resultando que por decreto marginal de 17 de Junio último se ordena pase a la Inspección de primera enseñanza de León, para que informe si el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Láncara se encuentra dentro del plazo legal;

»Resultando que la Inspección informa en el sentido de que procede considerar este recurso como no presentado, por haber sido incoado fuera del plazo legal;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo legal que las disposiciones vigentes señala para los recursos, entiende que procede desestimar el presente por haber sido interpuesto fuera del plazo legal; pero que antes de resolver debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente a que se refiere el precedente extracto;

»Considerando que la Inspección de primera enseñanza de León, el Negociado y la Sección de este Ministerio informan que debe desestimarse el recurso por presentado fuera del plazo legal;

»Considerando que la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Noviembre de 1921 (cuyo cumplimiento decretó el señor Gobernador de la provincia en 6 de Marzo último) no fué recurrida hasta el 5 de Abril próximo pasado, fecha de veracidad no comprobada por los motivos que se aducen en el informe de la Inspección y en el recurso reproducido en 24 de Mayo;

»Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, y que aun admitido el presente recurso, la cantidad de 125 pesetas anuales que la Superioridad dispuso que el Ayuntamiento de Láncara había de abonar a los Maestros que carecieran de casa-habitación no puede, en ningún caso, estimarse como excesiva, dados los elevados precios que, en general, han alcanzado los alquileres de las viviendas,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer la confirmación de la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Seda Belén, Maestro de Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Seda Belén, Maestro de Valencia, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Octubre último, que desestimó la petición de que se obligue al Ayuntamiento a proporcionarle casa-habitación;

»Resultando que por Real orden de 22 de Mayo último, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, se dispuso que la Inspección dictamine acerca de la capacidad y decencia de la casa que el Sr. Seda habita, y que si reune las condiciones debidas en relación con las necesidades de su familia se desestime su petición, y que en el caso de que no reuna las condiciones exigibles, de conformidad con el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, se le proporcione nueva casa o la indemnización correspondiente para alquilarla, a cuyo efecto si la Inspección no estima la cantidad de 60 pesetas mensuales como suficiente, informará nuevamente, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres de la población, para resolver lo que proceda;

»Resultando que en cumplimiento de la mencionada Real orden la Inspección de primera enseñanza informa que, resultando que la Junta local de primera enseñanza ha acordado aumentar en 20 pesetas mensuales a las 60 que perciben como emolumentos de casa los Maestros de la capital, como asimismo los del término municipal, entre los que figura el reclamante, y teniendo en cuenta que dado el número de personas de que se compone su familia (nueve) han de vivir con alguna estrechez en la casa que habitan, entiende que, en vista de las disposiciones vigentes, el Sr. Seda Belén puede optar por las 80 pesetas mensuales acordadas por la Junta para cada uno de los Maestros de Valencia o por continuar en la casa que actualmente habita;

»Y considerando el informe emitido por la Inspección con fecha 7 de Julio del corriente año al que el precedente extracto se refiere,

»Esta Comisión entiende que procede resolver como en el mismo se propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Manuel de Andrés Rodero, Maestro de la Escuela de Serch, sobre casa-habitación;

Resultando que la casa destinada por el Ayuntamiento para vivienda del Maestro no reune las condiciones de decencia y capacidad;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza, en su informe, manifiesta que hechos los arreglos propuestos por los dos Maestros delegados, queda en condiciones habitables la casa designada por el Ayuntamiento al referido Maestro;

Considerando que la obligación de proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia, corresponde a los Ayuntamientos;

Visto el art. 4.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Serch a que se hagan las reformas propuestas por los dos Maestros delegados de la Inspección, en la casa-habitación designada por dicha corporación para el reclamante Sr. Rodero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia de D. Manuel Piñeiro Pena, Maestro de la Escuela de niños de Couso, en Campo Lameiro, solicitando se obligue al Ayuntamiento al pago de la cantidad de 100 pesetas por indemnización de casa-vivienda, desde 1.º de Enero de 1916;

Teniendo en cuenta que la Junta local, en su informe, manifiesta que dicho Maestro nada ha solicitado, no existiendo en

los presupuestos municipales consignación para el pago de la vivienda, por vivir en una casa de su propiedad fuera del radio del Municipio, habiéndose consignado en el presupuesto vigente 100 pesetas como indemnización de casa-habitación para el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Campo Lameiro a satisfacer al reclamante la cantidad de 100 pesetas desde 1.º de Abril del corriente año, y a trasladar su domicilio al pueblo cuya Escuela desempeña, como le obliga la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia de D.ª María Expectación García, D. Juan Ortiz y D. Andrés Martínez Fernández, Maestros de las Escuelas de Linares, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que se les suprime y rebaja a los consortes la indemnización que por casa-habitación venían percibiendo;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que obliga a los Ayuntamientos a proporcionar casa decente y capaz para los Maestros y su familia o, en su defecto, la indemnización mensual necesaria, disponiendo el art. 6.º del citado Real decreto que en ningún caso podrán los Ayuntamientos reducir las indemnizaciones que tengan establecidas con anterioridad a la publicación de este decreto,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Linares a que abone a los reclamantes la cantidad de 40 pesetas que venían percibiendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de haber procedido a la clausura de las Escuelas de Rodicol, Senra, Vegapujín y Posada de Omaña, pertenecientes al Ayuntamiento de Murias de Paredes; las de Cirujales, Cornombre, Villadepan, Omañón y Garueña, en el de Vegarienza, y la de Santibáñez e Inicio, en el de Campo de la Lomba, una por carencia absoluta de local y las otras por no reunir los locales en que se hallan instaladas condiciones higiénicas y pedagógicas,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, en armonía con lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue a los referidos Ayuntamientos a facilitar casas en condiciones donde instalar dichas Escuelas, advirtiéndoles que de no cumplir este servicio se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta *(véase página 120)*, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16
Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Córdoba sobre creación de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional 10 Escuelas unitarias de niños y 10 Escuelas de la misma clase de niñas en la expresada capital.

2.º Que por el referido Ayuntamiento y esa Inspección se tenga en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en la de 5 de Noviembre del mismo año, procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material para la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16
Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para la clase diurna	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 1.º de Diciembre de 1922.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Entrambasaguas.....	Santander..	Ornedo.....	»	»	1	»	»
2	Pueblonuevo del Terrible..	Córdoba....	Pueblonuevo del Terrible..	2	2	»	»	»
3	Villafufre.....	Santander..	Escobedo.....	»	1	»	»	»
4	Idem.....	Idem.....	Rasillo.....	»	»	1	1	»
5	Peroja.....	Orense.....	Celaguantes.....	»	»	»	»	»
6	Valderredible.....	Santander..	San Martín de Valdelomar.	»	»	1	»	»
	Totales.....			2	3	3	1	

Madrid 1.º de Diciembre de 1922. (*Gaceta* del 22.)

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 22.)

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último (*Gaceta* del 17), sobre creación provisional de Escuelas;

De conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen definitivamente las Escuelas que en la relación a que se refiere la expresada Real orden figuran con los números 244, 245, 246 y 274, y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mencionadas Escuelas cuya creación se eleva a definitivas por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas;

De conformidad con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas que figuran con los números 10 y 24 de la relación a que se refiere la Real orden de 26 de Octubre último (*Gaceta* del 7 de Noviembre); 11 y 111, 113, 120, 140, 172 y 173 de la relación a que se contrae la Real orden de 9 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 27), y la a que se refiere la Real orden de 21 del último mes citado (*Gaceta* de 3 del actual) aparece con el núm. 66.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas definitivamente creadas por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Creada con carácter provisional, por virtud de la Real orden de 28 de Enero último, una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, en Hervededo, agregado del Ayuntamiento de Camponaraya, en esa provincia, y cumplimentada la referida disposición, de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de la Escuela mencionada, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestro con destino a la Escuela definitivamente creada por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.

Cumplimentada la Real orden de 9 de Noviembre último (*Gaceta* del 25), y de conformidad con la propuesta formulada por esa Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere graduada definitivamente la Escuela que figura con el núm. 13 en la relación a que se refiere la Real orden mencionada.

2.º Que se nombre Directora en propiedad de la Escuela Nacional graduada de párvulos de Achuri (Bilbao) a doña Felipa Benita Carranza Ricarte, con la remuneración anual de 400 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Alcalde pedáneo de Sagarras Altas, Ayuntamiento de Lascuarre (Huesca), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde pedáneo de Sagarras Altas, municipio de Lascuarre (Huesca), solicita que aquel pueblo se segregue del distrito escolar de Lascuarre, a que actualmente pertenece, y se una al de Sagarras Bajas, del inmediato municipio de Tolva, alegando que los niños de Sagarras Altas no pueden concurrir a las Escuelas de Lascuarre a causa de la distancia de 10 kilómetros y las dificultades del camino, hallándose mucho más cerca de Sagarras Bajas y con fácil comunicación.

»Las Juntas locales de primera enseñanza de Lascuarre y Tolva reconocen la justicia de la petición, y la Inspección entiende también que debe accederse a ella.

»Considerando que se hallan debidamente probados los fundamentos de la instancia suscrita en nombre del vecindario por el Alcalde pedáneo de Sagarras Altas,

»Esta Comisión entiende que procede modificar el arreglo escolar del municipio de Lascuarre, en el sentido de segregar el pueblo de Sagarras Altas e incorporarlo al distrito escolar de Sagarras Bajas, perteneciente al término municipal de Tolva.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza a los referidos Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Esteban de la Sarga (Lérida) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Esteban de la Sarga (Lérida) solicita que las dos Escuelas completas que vienen funcionando en Alzamora se sustituyan por otras tantas de asistencia mixta, una desempeñada por Maestro en Alzamora y otra servida por Maestra en San Esteban de la Sarga, alegando que la distancia entre ambos pueblos es superior a cinco kilómetros y los niños de San Esteban de la Sarga, donde no hay Escuela alguna, no pueden concurrir a las de Alzamora, y ofrece el edificio necesario para la instalación de la Escuela en San Esteban de la Sarga y vivienda para la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla debidamente justificada la pretensión;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar de que se trata, en el sentido de constituir un distrito en Alzamora con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro para este pueblo y el de La Chía, y otro distrito en San Esteban de la Sarga, al que pertenecerá Beniure, con otra Escuela de igual clase a cargo de una Maestra».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

ORDEN

Visto el expediente sobre incorporación al Estado de la Escuela titulada Asilo de San Antonio, creada y sostenida por el Cabildo insular de Gran Canaria, en esa ciudad de Las Palmas;

Teniendo en cuenta que no son de aplicación en este caso las disposiciones invocadas, pues se trata de una Escuela que se creó y sostiene el Cabildo mencionado sin sujeción a Estatutos ni reglas de ninguna clase, que puede suprimirse o variarse su forma por aquella Corporación cuando lo crea conveniente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha acordado desestimar la petición formulada por el Cabildo insular de Gran Canaria sobre incorporación al Estado de la Escuela Asilo de San Antonio que funciona en la ciudad de Las Palmas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (CANARIAS).

Material y moblaje escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 23 de Noviembre último ha emitido la Comisión asesora del material sobre la adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 9 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 9 de Agosto del corriente año para la adquisición de material pedagógico, y después de un minucioso estudio de los modelos y ejemplares y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue: Han ofrecido modelos y colecciones de material que se pide D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid; D. Jacinto Esteva Marata, de Barcelona; D. Juan J. Peters, como representante de la Casa Espectáculos Empresa Fraga, S. A., y D. Carmelo Viana, de Madrid;

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos presentados por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase;

»Teniendo en cuenta asimismo los precios respectivos del material de referencia y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que D. J. Esteva Marata ofrece en buenas condiciones los mapas de España en tela apizarrada y en relieve, por Botella; la colección de mapas, por Vidal de la Blache; las láminas de «Historia de la civilización», por Lehmann, que las presenta más baratas que el otro concursante, así como los mapas Vogel, el aparato de proyección Sylor, de mejores condiciones que otros modelos presentados, y la colección de láminas de Historia sagrada, Schiek;

»Considerando que del Sr. Munar puede aceptarse la colección de láminas de «Prehistoria», por Bendorf, y la de «Razas humanas», por Lehmann, y de D Juan J. Peters es recomendable por sus condiciones, en relación con su precio, el cinematógrafo «Elekta»,

»Esta Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A D. J. Esteva Marata, de Barcelona, 60 mapas de España, en tela apizarrada, hule grueso, que a 26,60 pesetas uno, importan 1.596; 30 ídem de íd., en relieve, por Botella, color y marco, que a 45 pesetas uno, importan 1.350; 36 colecciones de 14 mapas de Vidal de la Blache, en tela y barras, que a 207 pesetas colección, importan 7.452; 54 esferas de 33 cm. de diámetro, a 49,50 pesetas una, importan 2.673; 30 colecciones de 25 láminas de «Historia de la civilización», por Lehmann, en cartón, ribetes y ojetes, a 142,50 pesetas colección, importan 4.275; 30 mapas de España, Vegel, en cartera, 12,35 pesetas uno, importan 370,50; 25 colecciones de 15 láminas de Historia sagrada, Schiek, en cartón, ribetes y ojetes, a 85,50 pesetas una, importan 2.137,50; dos aparatos de proyección Cylor, a 215 pesetas uno, 430, y 70 series de 12 vistas, transparentes, para los aparatos Sylor, a 2,50 pesetas serie, 175, sumando el material de dicha Casa 20.459 pesetas.

»A D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid: 50 colecciones de cinco láminas de «Prehistoria», Benndorf, montadas con anillas, a 35 pesetas colección, 1.750, y 25 colecciones de 10 láminas, «Razas humanas», por Lehmann, montadas con anillas, a 70 pesetas colección, 1.750; sumando el material de esta Casa 3.500 pesetas.

»A D. Juan J. Peters, como representante de Espectáculos Empresa Fraga, S. A.: dos aparatos cinematógrafos, modelo «Elekta», con garantía de dos años, que a 520 pesetas uno, 1.040; sumando todo el material cuya adquisición se propone 24.999 pesetas.

»En los anteriores precios, menos en el de los cinematógrafos, va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y si el punto de destino estuviese fuera de la Península, se entenderán incluídos estos gastos hasta poner el envío en el punto de embarque.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.° Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las mencionadas Casas constructoras, excepto la de D. Juan J. Peters, enviar dicho material franco de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril o puerto de embarque que se indica, y

3.° Que una vez se haya verificado el envío, o el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá al pago del mismo, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Adjudicada por subasta pública y Real orden de 31 de Octubre último a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, de Vitoria, la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza;

Resultando que realizada la visita de inspección, aparece que las mesas-bancos construídas reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta, que su número es el correspondiente a la primera mitad de las adjudicadas, según se dispuso en la Real orden de 31 de Octubre citada;

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, y que las mesas-bancos de referencia pueden quedar depositadas en los almacenes de la misma fábrica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.° Aprobar la recepción definitiva de las 1.729 mesas-bancos de referencia, de las cuales 86 habrán de destinarse a Escuelas que radiquen en pueblos de fuera de la Península.

2.° Que dichas mesas-bancos quedan en calidad de depósito en Vitoria en los almacenes de la Casa constructora, libres de todo riesgo hasta tanto que se hagan por la misma Casa los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, en todas sus partes, el informe que con fecha 24 de Noviembre último ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 9 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 9 de Agosto del corriente año para la adquisición de material pedagógico, y después de un minucioso estudio de los modelos y ejemplares y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar lo que sigue:

»Han ofrecido modelos y colecciones del material que se pide: D. Miguel Munar y Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad General de Representaciones y Suministros, de Madrid; D. Jacinto Esteva Marata, y D. Luis Soler Pujol, de Barcelona.

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos presentados por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase;

»Teniendo en cuenta asimismo los precios respectivos del material de referencia y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que pueden aceptarse de D. Miguel Munar la colección de láminas de Geografía biológica, por Lutz; la de «Alimentos» y la de Zoología, por Taüber, adquiridas ya en anteriores concursos; que D. J. Esteva Marata ofrece en buenas condiciones los gabinetes de Física y Química, núm. 2, y los «compendiums» métricos, núm. 2, adquiridos también en anteriores concursos, siendo recomendable, de igual modo, la colección de Tecnología elemental que presenta D. Luis Soler, cuyas buenas condiciones para la enseñanza se han especificado en otros concursos de esta clase;

»Esta Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A D. Miguel Munar, 25 colecciones de 33 láminas de Biología, Lutz, montadas, que, a 112,50 pesetas colección, importan 2.812,50; 25 ídem de siete láminas «Alimentos», montadas, que, a 30 pesetas una, importan 750, y 25 colecciones de 20 láminas de Zoología, por Taüber, montadas, que, a 128 pesetas una, importan 3.200; sumando el material de esta Casa pesetas 6.762,50.

»A D. J. Esteva Marata, 20 gabinetes de Física y Química, número 2, que, a 270 pesetas uno, importan 5.400, y 25 «compendiums» métricos, núm. 2, que, a 157,50 pesetas uno, importan 3.937,50; sumando el material de esta Casa 9.337,50 pesetas.

»A D. Luis Soler Pujol, 35 colecciones de Tecnología elemental, de 21 cajas de madera, con tapa de cristal y libro explicativo, que, a 213,74 pesetas una, importan 7.480,90; 25 colecciones de muestras de Abonos agrícolas, en caja con tapa de cristal, que, a 22 pesetas una, importan 550, y 25 colecciones de Insecticidas agrícolas, en caja con tapa de cristal, que, a 34 pesetas una, importan 850; sumando el material de esta Casa 8.880,90 pesetas; importando todo el material, cuya adquisición se propone, 24.980,90 pesetas.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transportes hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y si el punto de destino estuviese fuera de la Península, se entenderán incluídos dichos gastos hasta poner el envío en el punto de embarque.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.° Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las mencionadas Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril o puerto de embarque que se indica, y

3.° Que una vez se haya verificado el envío o el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá al pago del mismo, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Colonias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará con régimen análogo a lo dispuesto para estos casos, y para niños de las Escuelas Nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.700 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre del Alcalde de dicho Ayuntamiento, D. Germán García Gil, y contra la Delegación de Hacienda de Granada, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decrero de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Campos agrícolas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Celedonio Villa Tejederos, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Guillena (Sevilla), en solicitud de un campo agrícola anejo a la Escuela que dirige;

Resultando que el interesado, según copia del contrato de arrendamiento que acompaña, dispone de una parcela de tierra que reune las condiciones señaladas en la regla 1.ª de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, y en su Memoria revela poseer competencia agrícola para dirigir dicho campo escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se cree un campo agrícola anejo a la Escuela Nacional de niños de Guillena (Sevilla), que dirigirá el Maestro de la misma, D. Celedonio Villa Tejederos, concediendo a dicho campo agrícola la subvención anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º, del presupuesto de este Departamento;

2.º El mencionado Director procederá inmediatamente a organizar el citado campo agrícola y a disponer los trabajos, demostraciones y cultivos que indica en su Memoria, y remitirá a esta Dirección general, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, una copia, autorizada por el Secretario de la Junta local de primera enseñanza, del contrato definitivo de arrendamiento del terreno, y una vez recibida dará esta Dirección general las oportunas órdenes para que se libre en firme la referida subvención a nombre del repetido Maestro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª María de la Concepción Soler y Dieste solicitando su reingreso en el Magisterio nacional;

Resultando que la interesada acredita por su hoja de servicios que ingresó en propiedad en el Magisterio por concurso único y desempeñando la Escuela de Castigalén (Huesca); cesó en ella en 31 de Agosto de 1901, por renuncia que hizo de la misma, con reserva de derechos, para seguir a su esposo que se hallaba en aquella fecha sirviendo como Maestro propietario de la Escuela de Salas Altas, en la misma provincia;

Considerando lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 y en el núm. 7.º del art. 90 del Estatuto vigente, en cuyos preceptos se halla comprendida la Maestra solicitante;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, previo el examen de aptitud profesional que determina el artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, dado el tiempo que la interesada lleva fuera de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de Almería en que participa que el Maestro de la Escuela Nacional de Vícar, D. Anselmo Martínez Vivas, Maestro jubilado, se halla físicamente imposibilitado para poder dedicarse a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Sección administrativa se nombre, a la mayor brevedad, un Maestro interino que desempeñe la mencionada Escuela y hasta tanto que el citado Maestro sea clasificado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la instancia formulada por D.ª María Ibern Grau, Maestra del Patronato Roig, solicitando que al ser nombrada Maestra en propiedad, en virtud de concurso de interinos a que tiene derecho, se le confirme en la Escuela del citado Patronato que actualmente desempeña;

Considerando que los nombramientos de Maestros en propiedad, en virtud del mencionado concurso, se hallan regulados por el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, Real orden de 25 del mismo mes y Real orden de 17 de Abril de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada y disponer se atenga a lo prevenido en las citadas disposiciones, quedando obligada a posesionarse de la Escuela que le corresponda, sin reserva alguna de derechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la instancia formulada por D. Antonio Gonzalo Vera y D. Francisco Pasiego Fernández, opositores en expectación de destino en el Rectorado de Sevilla, solicitando ser nombrados en el de Santiago;

Considerando que si bien los interesados no pidieron en su día ser nombrados en dicho Rectorado, han de serlo en el mismo o en otro en el que se hayan agotado las listas de opositores en expectación de destino, de conformidad a lo previsto en la regla 18 de la Real orden de 23 de Febrero de 1920.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el recurso presentado por D. Rafael Pando Barrera, opositor en expectación de destino, contra los nombramientos de Maestros interinos acordados por la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, y solicitando ser nombrado para una Escuela de la capital;

Resultando que el reclamante se hallaba prestando servicio militar, y una vez terminado éste solicitó ser nombrado Maestro interino, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 23 de Febrero de 1920;

Resultando que en la provincia de Córdoba no ocurrieron vacantes del expresado turno hasta la resolución del concurso general de traslado;

Resultando que la única vacante de Córdoba fué provista en el opositor Sr. Fernández Villalta, que ocupa número preferente al del reclamante;

Considerando que el Sr. Pando sólo tiene derecho a ser colocado antes que los interinos en las plazas que vaquen, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 21 de Diciembre de 1920;

Considerando que al nombrarle la Sección administrativa de primera enseñanza Maestro interino de la Escuela de Aguilar ha cumplido lo prevenido, ya que la vacante de Córdoba fué provista en quien tenía mejor derecho,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de que se trata y confirmar el acuerdo del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia de D. Juan Zamorano, Maestro de la Escuela Nacional de Cortijada de Ugíjar (Granada), solicitando se anule el nombramiento que para la misma se le hizo, en virtud de oposición;

Resultando que el distrito escolar a que pertenece la mencionada Escuela, formado por los agregados la Cantera, Montoro y Salcedo, cuenta con un total de 522 habitantes;

Resultando que el Rectorado, con fecha 28 de Septiembre de 1921, nombró a D. Juan Zamorano Miró Maestro en propiedad, en virtud de oposición, de la citada Escuela, posesionándose en 15 de Octubre siguiente;

Considerando lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920;

Considerando, además, que la petición formulada por el repetido Sr. Zamorano lo ha sido fuera de plazo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Anselmo Pujo Alemany, número 87 de la lista de aspirantes por oposición del Rectorado de Barcelona, solicitando se le nombre para la Escuela de Costitx (Baleares);

Resultando que en 4 de Noviembre ha sido nombrado para la de Algerrí (Lérida), en virtud del expresado turno de oposición, la cual fué la primera vacante ocurrida;

Considerando que la designación y nombramiento hecho por el rectorado de Barcelona, se ajusta a lo prevenido en la Real orden de convocatoria de oposiciones de 23 de Febrero de 1920, que es la única norma que necesariamente debe seguirse,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la comunicación del 6 del actual de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid consultando si procede nombrar a D.ª Caya Sáez Conde Maestra en propiedad, en virtud de concurso de interinos, como incluída en las listas del grupo B;

Resultando que la citada Sra. Sáez Conde cuenta sesenta y siete años de edad y que los servicios interinos que le dan derecho a la propiedad los prestó el año 1873;

Considerando que el art. 147 del Estatuto vigente del Magisterio determina que la jubilación de los Maestros será forzosa a los setenta años de edad y discrecional del Ministro a los sesenta y cinco,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid entienda que es baja D.ª Caya Sáez Conde en las listas de Maestras del turno de interinos, con derecho a la propiedad, del grupo B.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NACHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Concursos de traslado.

ÓRDENES

Visto el recurso presentado por D. Manuel Vargas Jiménez, Maestro de la Escuela Nacional de Barrio Nuevo (Granada), contra la resolución del concursillo anunciado por la Sección administrativa de primera enseñanza, para proveer una plaza de Maestro de sección, en Huéscar;

Resultando que la localidad de Barrio Nuevo es distinta a la de Huéscar, apareciendo ésta en el Censo de población con 5.181 habitantes, y aquélla con 1.262;

Resultando que antes de ser personal el sueldo de los Maestros, las Escuelas de Huéscar estaban dotadas con 1.100 pesetas, y eran provistas por concurso general de traslado y la única mixta de Barrio Nuevo tenía asignado el sueldo de 250 pesetas y provista por concurso único, lo que demuestra que se consideraban como Escuelas de distinta localidad;

Resultando que el Sr. Vargas Jiménez, cuando era opositor en expectación de destino, solicitó que la Escuela de Barrio Nuevo que actualmente desempeña, se proveyese por oposición, porque radicaba en población de 500 a 1.500, lo que no hubiera tenido lugar si la citada Escuela hubiera sido considerada como perteneciente a la localidad de Huéscar;

Considerando que en múltiples y diferentes disposiciones legales se determinan que los vocablos localidad y término municipal no son sinónimos, ya que envuelven conceptos distintos;

Considerando que de pasar por concursillo el reclamante desde la Escuela de Barrio Nuevo a la de Huéscar no dejaría vacante equivalente a la ocupada, según se previene por Real orden de 4 de Junio de 1921 y orden de 8 de Agosto siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar la resolución del concursillo celebrado para proveer la plaza de Maestro de

sección de las Escuelas Nacionales de Huéscar, declarado desierto, y desestimar el recurso presentado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Amparo Puertas García, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Rubiano (Oviedo), núm. 4.696 del Escalafón, en solicitud de que se deje sin efecto la provisión por concursillo de la de San Martín de Gurullés.

Resultando que ha sido adjudicada a la Maestra de Cañedo, del mismo Ayuntamiento, contando aquél con 848 habitantes;

Considerando que repetidamente se ha declarado que la provisión de Escuelas por concursillo es solamente un medio de poder pasar de una Escuela a otra de la misma localidad, siempre que la resulta corresponda al mismo turno de la que por dicho medio se provea;

Considerando que por Real orden de 4 de Julio de 1921 y orden de 8 de Agosto siguiente se denegó petición análoga,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime dicha petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Torregrosa (Lérida) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María de la Encarnación Torrembó Coder, núm. 2.833 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Andresa Sánchez Vallés, núm. 5.182, y D.ª María del Pilar Cuencas Alarma, núm. 3.327;

Teniendo en cuenta que D.ª María de la Encarnación Torrembó Coder, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Torregrosa (Lérida) a D.ª María de la Encarnación Torrembó Coder, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

Por hallarse en iguales condiciones se nombran, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niños de:

Tacoronte (Canarias), D. Francisco de Vega.

Ohanes (Almería), D. José Moya Pérez.

Calle del Doctor Yust, de Alicante, D. Sotero Francisco Vallano.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

Habiendo fallecido en 17 del actual D. Fernando Vallejo Carrión, propuesto provisionalmente para la Dirección de la Escuela graduada de niños de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), y teniendo en cuenta que entre los demás concursantes, D. Antonio Palma Castilla reune las condiciones primera, segunda, tercera y sexta,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento hecho a favor del Sr. Vallejo, y nombrar, con carácter provisional, Director de la mencionada Escuela graduada de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) a D. Antonio Palma Castilla, debiendo las Secciones administrativas de primera enseñanza remitir las reclamaciones, si las hubiere, tan pronto como termine el plazo reglamentario de diez días, al objeto de proceder en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

Por encontrarse en idénticas condiciones que la anterior se nombran, con carácter definitivo, a las siguientes señoras:

Directora de la Escuela graduada de niñas de Cornellá (Barcelona), D. Teódula Piña.

Idem íd. de Infiesto (Oviedo), D.ª Luisa García Cordovilla.

Idem de la nueva Escuela graduada de Cáceres, D.ª Pilar Erquicia.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

ANUNCIOS

Direcciones de Escuelas graduadas.

Por orden del 30 de Noviembre último *(Gaceta* del 15 de Diciembre) se anuncia a concurso especial de traslado, en las condiciones previstas en el Estatuto general del Magisterio, la plaza de Directora, vacante en Cella (Teruel).

Regencias de Escuelas prácticas.

En igual fecha que la anterior *(Gaceta* del 15 de Diciembre) y en las mismas condiciones, se anuncia la plaza de Regente, vacante en la Escuela aneja a la Normal de Maestros de Burgos.

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

En los recursos de alzada interpuestos por D.ª Natividad Aguilera Márquez y D.ª Rosario Díaz Hernández, Maestras, respectivamente, de Chimeneas y de sección de la graduada de Atarfe (Granada), contra la orden de 10 de Agosto último, que desestimó las peticiones de traslado por consorte a una Escuela de Granada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que D.ª Natividad Aguilera Márquez y D.ª Rosario Díaz Hernández, Maestras, respectivamente, de la Escuela Nacional de Chimeneas y de sección de la graduada de Atarfe, ambas de aquella provincia, solicitaron su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una Escuela vacante de la citada capital;

»Resultando que la Dirección general de primera ense-

ñanza, por orden de 10 de Agosto último, resolvió desestimar ambas peticiones por estimar que D.ª Natividad Aguilera no se halla comprendida en el art. 96 del Estatuto, ya que está casada con D. Antonio Ruiz Márquez, sargento de Infantería, con sueldo inferior al de su consorte, y que su cargo de Maestro de la clase de analfabetos que desempeña en su Regimiento no puede equipararse al de Maestro de Escuela Nacional; por lo que respecta a D.ª Rosario Díaz, porque su plaza de Atarfe la obtuvo por permuta en 20 de Noviembre de 1920, y la condición cuarta del art. 102 del Estatuto exige la permanencia de los interesados en las plazas por tal medio, durante seis años;

»Resultando que contra la anterior resolución interponen recurso las interesadas, fundándose la Sra. Aguilera Márquez en que, si bien el caso no está previsto en el Estatuto, las Escuelas militares deben considerarse como las llamadas Nacionales, tanto por su funcionamiento como por sus métodos, procedimientos y enseñanzas que en ellas se dan; y la Sra. Díaz Hernández en que al aceptar la Escuela de Atarfe, por permuta, no pudo renunciar al derecho de consorte por tratarse de un medio de provisión excepcional y sí sólo a obtener durante seis años ninguna otra Escuela por los medios ordinarios de provisión;

»Resultando que la Sección administrativa de Granada informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que las interesadas no aportan a sus recursos prueba alguna, ni citan disposición legal ninguna en apoyo de su pretendido derecho, entiende que procede desestimar ambos recursos y confirmar la orden impugnada, si bien antes de resolver debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión es de igual parecer que el Negociado porque la exposición de antecedentes es exacta y por no existir disposición legal que autorice los nombramientos solicitados, dadas las condiciones profesionales en que hoy se hallan ambas interesadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por el Maestro de Cañaveral (Cáceres), D. Bienvenido Santos Borrego, núm. 2.702 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a Cáceres, en cuya capital desempeña su esposa D.ª Luz Lucas Ona el cargo de Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres;

Resultando que el interesado disfruta el sueldo de 3.500 pesetas y su esposa, Sra. Lucas Ona, percibe tan sólo el de 3.000;

Teniendo en cuenta que el art. 96 del Estatuto vigente establece, en el párrafo tercero, que el sueldo de los cónyuges no Maestros habrá de ser superior al del Maestro solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud presentada por el Maestro D. Bienvenido Santos Borrego.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa Aguero Calvo, Maestra de la Escuela Nacional de Adrada de Haza (Burgos), sin número en el Escalafón, en solicitud de que se le destine fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela Nacional de niñas núm. 2 de Cuéllar (Segovia), en donde su esposo desempeña el cargo de Oficial de Secretaría de aquel Ayuntamiento;

Resultando que la Escuela que solicita vacó el 1.º del actual y que la instancia la ha presentado en la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia en 20 del corriente:

Considerando que la interesada no se halla comprendida en ninguno de los casos que previene el art. 96 del Estatuto vigente, toda vez que el cónyuge, como Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuéllar, no puede ser considerado como empleado de plantilla, ni percibe sueldo alguno especialmente consignado en el Presupuesto general del Estado ni tampoco en los presupuestos provinciales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada, de conformidad a lo prevenido en el artículo citado del Estatuto y órdenes de 2 y 13 de Octubre de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Sofía Aparicio Juanes, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Pedrosillo de los Aires (Salamanca), núm. 1.972 del Escalafón, en solicitud de ser nombrada, por derecho de consorte, para la de Fuenterroble de Salvatierra, de la misma provincia;

Resultando que, según certificación que acompaña, su esposo desempeña en esta última localidad el cargo de Peón guarda de montes, y que tiene asignado el sueldo de 1.460 pesetas, con cargo al Presupuesto del Estado;

Considerando que el art. 96 del Estatuto, en su última parte, determina que el sueldo de los cónyuges no Maestros habrá de ser superior al del Maestro solicitante, lo que no ocurre en el caso actual,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Bernabé Botella, Maestra de la Escuela Nacional de Guazamara-Cuevas (Almería), núm. 7.344, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de niñas de Antas (Almería), donde su esposo, D. Juan Carrión Fernández, sirve como Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Joaquina Bernabé Botella, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de Antas (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Fernández Sánchez, Maestra de la Escuela Nacional de Ibiza (Baleares), sin número en el Escalafón del Magisterio, por ser de ingreso posterior a la publicación del mismo, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una Auxiliaría de la Escuela Nacional de niñas de Coronil (Sevilla), donde su esposo, don Conrado Iriarte Navarro, sirve como Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada

concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Luisa Fernández Sánchez, por derecho de consorte, Maestra auxiliar en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Coronil (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Adela Herrero Serrano y D.ª Marcelina García Carbajo, Maestros, respectivamente, de San Pedro de Paradela y de Torre de Babia (León);

D. Agapito Jiménez Martínez, Maestro de Tejada (Burgos), y D. Rafael García Alcántara, Maestro de Mairena de Alcor (Sevilla);

D. Manuel Vázquez Rey, Maestro de Viña, en Irijoa (La Coruña), y D. Manuel Martínez Sánchez, Maestro de Paro, en Germade (Lugo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Gregorio Mayor Salinas, Maestro de Lanuza (Huesca), y don Ricardo Azorín Navarro, Maestro de Omedal-Moro (Oviedo);

D. Escolástico Soto Ageno y D. Juan García Alemán, Maestros, respectivamente de Guía y de Santidad, en Arucas (Gran Canaria);

D. Honorato García Sánchez, Maestro de Santa Lucía, y don Manuel Gómez Alvarez, Maestra de Barcela (Lugo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado por D.ª María Dolores Mateu Bataller y D.ª Consuelo Pons Cortés, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Paiporta y Játiba (Valencia);

Vistos igualmente los favorables informes emitidos por ambas Juntas locales y Sección administrativa de Valencia;

Teniendo en cuenta que desaparecidas las dificultades que a la concesión de la misma oponía la Junta local de primera enseñanza de Paiporta en otra permuta que incoaron las propias interesadas, no hay motivo para mantener la orden de 25 de Septiembre último, toda vez que en las solicitantes concurren las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Florentina Huerta Alonso y D.ª Isabel Vázquez Rodríguez, Maestras, respectivamente, de Puerto de Somiedo y Naveces, en Castrillo (Oviedo);

D. Manuel García Pérez y D. Pedro Medel Alcocer, Maestros, respectivamente, de Orellana de la Sierra y Trujillanos (Badajoz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y BADAJOZ.

Visto el expediente de permuta de los Maestros D. Antonio de la Rosa Cobos y D. Decoroso Villar Bueno;

Resultando que D. Antonio de la Rosa Cobos, Maestro de sección de las Escuelas graduadas de Madrid, núm. 746 del Escalafón, y D. Decoroso Villar Bueno, de la Escuela de Fuenmayor (Logroño), número general 2.765, solicitaron permutar sus cargos;

Resultando que informado favorablemente el expediente por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que reunía condiciones legales, fué concedida la permuta por orden de 1.º de Noviembre último;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de Logroño, en 18 del corriente, da cuenta de que el Sr. De la Rosa, terminado el plazo legal, no se ha posesionado de su nuevo destino;

Considerando que es doctrina contenida en el art. 102 del Estatuto, para la vigencia de la permuta, que los interesados sirvan durante seis años los destinos que cambian; que el artículo 103 determina además que se anulen las permutas seguidas de la jubilación de uno de los permutantes en los dos años siguientes a su concesión, y que este principio está corroborado por la orden de 19 de Octubre último, entre otras, que para los efectos de la anulación considera la excedencia igual a la permuta seguida de jubilación.

Considerando que si el cese forzoso por jubilación y el voluntario por excedencia antes de los dos años, a partir del otorgamiento de la permuta, originan su anulación, con mayor motivo procede ésta cuando uno de los permutantes elude el precepto legal dejando de posesionarse de su destino,

Esta Dirección general ha resuelto anular la permuta de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID (CAPITAL) Y LOGROÑO.

(Gaceta del 9 de Enero.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que girada visita de inspección a la Escuela de Ejulve (Teruel), que desempeñaba interinamente D.ª Manuela Paricio, como comprendida en la lista de dicha provincia, y no hallándola el Inspector al frente de su Escuela lo puso en conocimiento de la Sección administrativa de dicha provincia, la cual, cumpliendo los preceptos legales vigentes extendió en 21 de Abril último su cesantía, con pérdida del derecho a obtener Escuela en propiedad;

Resultando que interpuesto recurso por la interesada, fundándose en que sus ausencias de la Escuela de Ejulve fueron motivadas por enfermedad, que acredita, y en que atendió la enseñanza por medio de una Maestra que le sustituyera, se

desestimó la solicitud por orden de 27 de Septiembre próximo pasado, toda vez que los Maestros interinos que abandonan su Escuela pierden todos sus derechos sin ulterior recurso;

Resultando que contra esta resolución recurre en alzada la Maestra de que se trata, reproduciendo sus anteriores manifestaciones, y que la Sección administrativa informa en el sentido de que si bien debe mantenerse la cesantía, pudiera concederse como gracia especial a la Sra. Paricio lo que solicita;

Vistos los Reales decretos de 13 de Febrero de 1919 y de 4 de Junio de 1920 y las Reales órdenes de carácter general de 26 de Febrero y 17 de Abril del propio año;

Considerando que la interesada no alegó enfermedad alguna hasta que quedó cesante, y que de aceptarse sus excusas se irroga al servicio un quebranto notorio y se vulnera el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, que prohibe la ampliación o nueva inclusión de las listas de interinos con derecho a la propiedad;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto desestimar el recurso y confirmar la orden de 27 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Herranz Hombrados, Maestra de Serracines (Madrid);

Resultando que con fecha 6 de Abril próximo pasado fué impuesta a la Sra. Herranz la pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza, a los efectos de la colocación en el Escalafón del Magisterio, y el reintegro de haberes percibidos desde 1.º de Septiembre de 1921 al 6 de Febrero de 1922;

Considerando que las correcciones administrativas se imponen para reparar la falta cometida por los funcionarios, y que en la imposición de las mismas debe tenerse presente un criterio de equidad, consecuencia del cual sea evitar en todo momento perjuicios graves e innecesarios ocasionados a los interesados en los expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 6 de Abril próximo pasado en cuanto se refiere al reintegro de haberes por la Sra. Herranz, y, en su virtud, que desde esta fecha perciba la cantidad líquida que le corresponde con arreglo a su sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Alvaro J. Barba y Barba, Maestro de Alba de Cerrato (Palencia), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Alverá Viñuales, Maestra de Campodarve (Huesca), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosina Nogueruela Sacristán, Maestra de Ornedillo Quievas (Santander), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Por Real orden de 15 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Teresa Navarro Francés, Maestra de Lladrós (Lérida);

D. Protasio Perito Camino, Maestro de Montoto (Palencia), y

D.ª Ramona Iglesias Francés, Maestra de Escoaín (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 18 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Diego Berguices de León, Maestro de San Vicente de León (Santander);

D. Isidro Jerga Calvo, Maestro de Pino de Bureba (Burgos), y

D. Baltasar Nicolau Bonet, Maestro de Seriza (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 20 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. José Maguiña Boscos, Maestro de Arruguel (Lérida).

D. Norberto Heras Pujol, Maestro de Campos de Arenoso (Castellón).

D. José J. Muner Hernández, Maestro de Chinorlet, Monóvar (Alicante).

D. Juan M. Moreno Pausa, Maestro de Rabé de las Calzadas (Burgos), y

D.ª Consuelo Gil-Bernabé Martín, Maestra de Canillas de Esgueva (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALENCIA Y VALLADOLID.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 30 de Enero de 1923 — Núm. 9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores que, siguiendo la práctica establecida en años anteriores, no se les remitirán gratuitamente los números que se reclamen por pérdidas, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar números de fechas anteriores deberán remitir su importe.

SUMARIO

Subsecretaría.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Madrid.—Artes y Oficios.—Nueva clasificación de Secciones.—Página 129.*

Dirección general de primera enseñanza.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 130.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Escuelas de nueva creación dotadas con 2.000 pesetas.—Página 130.*
Retribuciones escolares.—Certificaciones.—Las Secciones administrativas pueden expedirlas siempre que las solicitaren las Delegaciones de Hacienda.—Página 130.
Renuncia el cargo de Maestro de la Escuela de Calella el Rector de las Escuelas Pías de dicha población.—Página 130.
Derechos ilimitados.—No ha lugar su concesión a la Sra. Palomares.—Página 130.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ingreso de aspirantes.—Ascensos.—Página 131.*
Personal.—Subsiste la actual distribución, excepto en las de Cuenca, Palencia y Valladolid, que se asignan cuatro funcionarios.—Página 131.
Seis plazas de 6.000 pesetas.—Se convocan a oposiciones entre los funcionarios de las tres últimas categorías.—Página 131.
Veinticinco plazas de 3.000 pesetas.—Idem ídem de ingreso.—Página 132.
Valencia.—Plaza de Jefe de Sección.—Anuncio.—Página 132.

PREMIOS.—*Acuerdos en varios expedientes. Página 132.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 134.*
Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros.—Página 141.

LICENCIAS.—*Página 141.*

EXCEDENCIAS.—*Página 141.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Escalafón provisional de aumento gradual de sueldo.—Se desestima la reclamación del Sr. Larrea y Larrea.—Página 142.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 142*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 142.*

HABILITACIONES.—*No ha lugar a la instancia de D. José Herranz.—Página 142.*
Se declara válida la elección de Habilitado a favor del Sr. Sánchez.—Página 142.
Fianzas.—Devoluciones.—Página 142.

JUBILACIONES.—*Página 143.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo de la enseñanza de las Sras. Borrell, Roig y Fernández y del Sr. Moreno.—Página 143.*
Por imposibilidad física.—A D.ª Fermina Contreras.—Página 144.

Subsecretaría.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, comunicó a la Subsecretaría, con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, para que atendiendo a la importancia docente que ha adquirido la Sección instalada en la calle del Marqués de Cubas, sea ésta clasificada entre las primeras Secciones que forman el conjunto del servicio;

»Resultando que por las condiciones y situación del local, por su matrícula y por el número de enseñanzas en aquélla Sección establecidas, está la petición bien justificada;

»Considerando que los preceptos de la legislación vigente no se oponen a esta nueva y conveniente ordenación de los servicios,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la Sección de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, establecida en la calle del Marqués de Cubas, sea designada como Sección 2.ª, y que se nombre con la clasificación de Sección 4.ª a la que se halla instalada en la calle de Palafóx, de esta Corte.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MADRID.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Isabel Muñoz García y D.ª Consolación Esther Piquero Muñiz, Maestras, respectivamente, de Jove, en Gijón, y San Andrés de Trubia (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922 *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Aniano Carnero Calvo, Maestro de Litago (Zaragoza), y don José María Pajés y Lousas, Maestro de Castrelos (Zamora);

D. José Antonio Llodra Matheut y D. José Balaguer Palau, Maestros, respectivamente de Secar del Real, Palma, y de Capdella, Calera (Baleares);

D. Fernando Alvarez Fano y D. Aurelio Martínez González, Maestros, respectivamente, de Grado y de La Mata, Grado (Oviedo);

D.ª Ignacia López y López, Maestra de Cuenca, y D.ª Joaquina López Trigo, Maestra de Sisante (Cuenca);

D. Simeón Enrique Reig Ivars y D. Marcelino Abira Carchano, Maestros, respectivamente, de Benifallim y de Benilloba (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922 *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Eloísa García González, Maestra de Martiherrero (Avila), y doña Emiliana García Velázquez, Maestra de Serucos de San Pelayo (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y OVIEDO.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declaradas vacantes las Escuelas de Montoro (Córdoba), Mallén (Zaragoza), Agrón (Granada), Viátor (Almería), Arcos de la Frontera (Cádiz), Cuéllar (Segovia), Fuendejalón (Zaragoza), Algemesí (Valencia), Turis (Valencia), y Tauste (Zaragoza), por traslado de sus titulares a otras plazas, según Real orden de 12 de los corrientes, publicadas en la *Gaceta* del día 21 de Noviembre próximo pasado, y habiendo de quedar sin dotación las Escuelas referidas, por pasar las Maestras que las sirven a sus nuevos destinos con el sueldo personal que tienen asignado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las mencionadas Escuelas, declaradas vacantes, se doten como de nueva creación con carácter definitivo, con el sueldo anual cada una de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Departamento, y 166,66 pesetas por material, con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, debiendo acordarse su provisión en la forma legal procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 22 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

ÓRDENES

Vista la comunicación que en 8 de Noviembre último dirige el señor Interventor general de Hacienda participando que las Secciones administrativas de primera enseñanza, de conformidad a la orden circular de esta Dirección general, fecha 29 de Agosto último, se niegan a expedir a los Ayuntamientos certificaciones relacionadas con las retribuciones escolares;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta la Intervención general de Hacienda, el hacer extensiva dicha prohibición a las certificaciones que por tal concepto interesan las Delegaciones de Hacienda para resolver los expedientes que los Ayuntamientos incoan ante dicha Dependencia solicitando la rebaja del cupo de consumos, se hacen imprescindibles las mencionadas certificaciones,

Esta Dirección general ha resuelto que las Secciones administrativas puedan expedir las certificaciones que por las Delegaciones de Hacienda se le interesen, absteniéndose, sin embargo, de hacer constar en la misma que en virtud de los ascensos otorgados a los Maestros se hallan los Ayuntamientos exentos del pago de las retribuciones, limitándose, por tanto, a consignar las cantidades que por atenciones de primera enseñanza venían consignando en sus presupuestos los Ayuntamientos en 1901, que son los que se hallan obligados a ingresar, de conformidad a la Real orden de 30 de Marzo de 1911, dictada por el Ministerio de Hacienda.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INTERVENTOR GENERAL DE HACIENDA.

Vista la renuncia que del cargo de Maestro de la Escuela Nacional unitaria de Calella (Barcelona) ha presentado el Rector de las Escuelas Pías de dicha localidad, quien de tiempo atrás la venía desempeñando,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la mencionada renuncia, y que dicha Escuela sea provista de conformidad a las disposiciones vigentes y en el turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia formulada por D.ª Dolores Palomares Crespo, Auxiliar, en propiedad, de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, en solicitud de que, como opositora en expectación de plaza a Escuelas Nacionales, se le reserven los derechos adquiridos en la oposición por tiempo ilimitado, pudiendo, por consiguiente, en su día, solicitar una Escuela Nacional;

Considerando que la Real orden de 23 de Febrero de 1920, y principalmente la regla 17 de la misma se opone a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las bajas de sueldo ocurridas en el personal de funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que ingresen en dicho Cuerpo con 3.000 pesetas y antigüedad de su posesión, cubriendo plazas vacantes por excedencia de los Sres. Alonso, Sabater y Senent, y del Sr. Zorrilla, no posesionado, los aspirantes D. José Gómez Eusebio, D. David Fernández Platero, D. Juan Antonio Ramajo Hernández y don Julio de Benito Miguel, números 18, 19, 20 y 21 de la lista, adscribiéndoles con carácter provisional a las Secciones de Badajoz y Cuenca, Madrid (provincial) y Salamanca, respectivamente.

2.° Que asciendan a 8.000 pesetas en la vacante del Sr. Martín Vega, núm. 11 del Escalafón general, con antigüedad de 17 de Noviembre último, D. Florencio Onsalo, de la Sección de Navarra, núm. 15, y en las resultas, a 7 000 pesetas, D. Manuel Juliá Blanco, de Cádiz, núm. 38; a 6.000, D. José Velasco, de Málaga, número 62; a 5.000, D. Mauricio Miguel de la Torre, de Palencia, núm. 115; a 4.000, D. Emiliano Pablo Pérez, de Teruel, número 195, y que ingrese con 3.000 D. Angel Alfredo Calvo, número 22 de la lista de aspirantes, destinándosele provisionalmente a Cáceres desde la fecha y antigüedad de su posesión.

3.° Que asciendan a 5.000 pesetas en la vacante del señor Arias, núm. 56, y con antigüedad de 13 de los corrientes, don Angel Sanz Mateos, de Burgos, núm. 116, y en las resultas, a 4.000, D. Luis Velasco Damas, de Albacete, núm. 196, ingresando con 3.000 D. Rufino Cuartero García, núm. 23 de la lista de aspirantes, acreditándole la antigüedad de su posesión, en la Sección administrativa de Madrid (capital).

4.° Que asciendan a 7.000 pesetas, en la vacante del Sr. Martínez Solá, núm. 21, y con la antigüedad de la fecha de esta Real orden, D. Santiago López Tamayo, de Avila, núm. 40, y en las resultas, a 6.000, D. Camilo Aspiazu, de Barcelona, número 63; a 5.000, D. Teodoro Martín Robles, de Salamanca, número 117; a 4.000, D. Benito Zurita, de León, núm. 197, y que ingrese en el Cuerpo con 3.000 D. Jesús Santamaría Sáenz, número 24 de la lista de aspirantes, con la antigüedad de su posesión, en la Sección administrativa de Madrid (provincial).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto, fecha de ayer, reglamentando el servicio de las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que subsista la actual distribución del personal de dicho Cuerpo, con la excepción reglamentaria de asignar cuatro funcionarios a cada una de las Secciones de Cuenca, Palencia y Valladolid, destinando, en su consecuencia, a la Sección de provisión de Escuelas y Secciones administrativas de este Ministerio, a D. Felipe López Colmenar, actual Jefe en Zamora; a D. Jerónimo Paunero, que desempeña igual cargo en Guadalajara, y a D. Rufino Cuartero García, aspirante ingresado en la de Madrid (capital), cubriéndose las vacantes correspondientes en la forma que previene el citado Real decreto, y bien entendido que subsiste en todo su vigor la prohibición relativa a las agregaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: El reglamento orgánico de Secciones administrativas de primera enseñanza, aprobado por el Real decreto de 17 del actual, dispone en sus artículos 17 y 18, relacionados con el 12, que el ascenso de los funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza al sueldo de 6.000 pesetas, tenga lugar, alternativamente, por antigüedad y por oposición.

Han ocurrido, durante el pasado año, varias vacantes de dicho sueldo, que bien por coincidir con el término de la vigencia del Presupuesto anterior y principio del actual, o bien por no existir opositores en expectación de plaza, tuvieron que adjudicarse al turno de antigüedad para evitar que, en otro caso, se hubiera producido un perjuicio a los funcionarios del Cuerpo y no se hubieran podido otorgar los ascensos correspondientes en las categorías inferiores.

Teniendo en cuenta que del cómputo indicado pueden destinarse a la oposición restringida seis plazas de 6.000 pesetas

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se convoque a oposiciones restringidas entre funcionarios de las tres últimas categorías para cubrir, con ocasión de vacante y turno, seis plazas de 6.000 pesetas, que en ningún caso podrán ampliarse.

2.° Que los funcionarios de las tres aludidas categorías que aspiren a tomar parte en estas oposiciones, eleven sus instancias a la Dirección general de primera enseñanza, en el término de treinta días, improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta*, acompañando hoja de servicios certificada.

3.° Que para juzgar los ejercicios se nombre el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ramón Sans de Pinilla, Jefe de la Sección 16 de este Ministerio.

Vocales: D. Román Vázquez Yáñez, Jefe de Negociado; D. Carlos Velázquez de Castro, ídem íd., afectos a la Dirección general de primera enseñanza; D. José Illana Jiménez, Jefe de la Sección administrativa de Madrid, capital, y D. Nicolás Arias Andreu, Jefe de la Sección administrativa de Lugo, en concepto, este último, de Secretario.

Suplentes: D. Mariano Pozo, Presidente, Jefe de la Sección 14 de este Ministerio.

Vocales: D. José M. Vila, Jefe de Negociado; D. Carlos Fernández Casariego, ídem íd.; D. Florencio Onsalo, Jefe de la Sección administrativa de Navarra; D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres, como Secretario.

4.° Que los aspirantes pueden formular en sus mismas solicitudes las recusaciones que estimen procedentes.

5.° Que al terminar el plazo de admisión de instancias y recusaciones, si las hubiere, se publique la resolución de éstas y las listas de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

6.° Que el Tribunal quede constituído dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la lista de aspirantes admitidos.

7.° Que transcurrido el plazo antes dicho para constituir el Tribunal, se le remitan los expedientes de opositores admitidos.

8.° Que los ejercicios de oposición se ajusten a la siguiente norma:

a) Desarrollo por escrito, en el espacio de tiempo que señale el Tribunal, de dos temas designados por éste, uno de Administración y otro de Contabilidad, propios de los servicios del Cuerpo.

b) Redactar un tema de Administración, otro de Legislación escolar y otro de Contabilidad de los contenidos en el

cuestionario que formulará el Tribunal ocho días antes del comienzo de los ejercicios.

c) Responder verbalmente a tres temas del mismo cuestionario, uno de Derecho, otro de Legislación escolar y otro de Contabilidad.

d) Tramitar y resolver dos expedientes, uno declarativo de Derecho con vista al Escalafón del Magisterio, y el segundo relacionado con cualesquiera otro asunto de primera enseñanza.

e) Redactar una circular con instrucciones relativas al cumplimiento de un determinado servicio administrativo.

f) Resolver un problema de clasificación, hoja de servicios y ficha.

9.° Terminado cada uno de los ejercicios, el Tribunal publicará una lista que comprenda a los que juzgue aptos para practicar el siguiente; y, al calificar el último ejercicio, no podrá aprobar más opositores que los que deban integrar la propuesta para las seis plazas, que cubrirán en su día siguiendo el orden con que figuren en la misma.

10. Exceptuado el ejercicio oral, los demás los practicarán los opositores simultáneamente.

11. Las protestas habrán de formularse por escrito y dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido el hecho que las motive.

12. En los casos no previstos que pudieran surgir, el Tribunal se regirá por el reglamento general de oposiciones a Cátedras.

13. Por no existir crédito presupuesto, los aspirantes deberán entregar en metálico la cantidad de 50 pesetas con destino a los gastos que ocasionen las oposiciones y para las dietas de los Jueces que componen el Tribunal. Esta cantidad se hará efectiva al presentar los documentos en la Sección correspondiente del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del párrafo segundo del art. 11 del reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, fecha 17 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se convoque a oposiciones de ingreso en el Cuerpo de funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y de las provincias, para cubrir sueldos vacantes de entrada con 3.000 pesetas.

2.° Que dichas oposiciones se celebren en Madrid, en el local que designe esa Dirección general de primera enseñanza, de acuerdo o a propuesta del Tribunal.

3.° Que se anuncien para su provisión 25 plazas, que en ningún caso podrán ampliarse.

4.° Que los aspirantes con plaza ganada ocuparán sucesivamente, y por orden de propuesta, las vacantes que se produzcan, con la excepción que establece el art. 20 del citado reglamento, computándoseles la antigüedad en sus destinos a partir de la fecha de posesión.

5.° Que los aspirantes deberán reunir y acreditar las condiciones señaladas en el art. 13 del precitado reglamento.

6.° Que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, presenten los aspirantes sus solicitudes, acompañando certificaciones de nacimiento, de penales y copia compulsada del título académico en el Negociado de la Sección correspondiente de este Ministerio.

Los aspirantes deberán entregar al mismo tiempo que la indicada documentación, mediante recibo firmado por el Jefe del Negociado, la cantidad de 25 pesetas en metálico para satisfacer los gastos que ocasionen las oposiciones, y distribuir el sobrante, en concepto de dietas, entre los individuos que formen el Tribunal, ya que en la vigente ley de Presupuestos no se consigna crédito para esta atención.

7.° Que el Tribunal lo constituyan los siguientes funcionarios:

Presidente, D. Joaquín Aguilera y Osorio, Jefe de la Sección 13 de este Ministerio.

Vocales: D. Eduardo Torralba, Jefe de Sección de este Ministerio; D. Felipe López Colmenar, Jefe de Negociado; D. Santiago López de Tamayo, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, y D. Jorge Moya, funcionario de la Sección administrativa de Guadalajara, actuando este último de Secretario.

Suplentes: D. Emilio Martín Pintado, Presidente, Jefe de Sección de este Ministerio; D. Francisco Molini y D. José Pando y Valle, Jefes de Negociado; D. Paulino Saldaña y D. Ignacio Gall, del Cuerpo de Secciones administrativas, en concepto el último de Secretario.

Los aspirantes podrán presentar recusaciones dentro del mismo plazo antes señalado para formular sus solicitudes.

8.° Que una vez terminado el plazo de admisión de instancias y de recusaciones, si las hubiere, se publique la resolución de éstas y la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

9.° Que el Tribunal se constituya dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la lista de aspirantes admitidos; que se le remitan los expedientes de los interesados al término de dicho plazo, y que inmediatamente después den comienzo los ejercicios.

10. Que para la práctica del ejercicio oral, el Tribunal publique el cuestionario con ocho días de anticipación, ajustándose a las materias señaladas en el art. 14 del mencionado reglamento.

11. Que el Tribunal está facultado para señalar los puntos que hayan de ser objeto de los ejercicios escritos y del práctico, con la limitación de materias impuesta en el repetido artículo 14 del reglamento.

12. Que la calificación y la propuesta se ajuste a las normas establecidas en el art. 15 del propio reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Noviembre último, por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo que revoca las Reales órdenes de 14 de Julio y 19 de Agosto de 1921,

Esta Dirección general anuncia a concurso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, pudiendo concurrir solamente al mismo los que lo solicitaron en el concurso anunciado en la *Gaceta* de 3 de Mayo del citado año 1921, que por dicha sentencia se anula, debiendo remitir a esta Dirección la correspondiente instancia en el improrrogable plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D. Pedro González Marín, Maestro de Infantes (Ciudad Real), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Infantes (Ciudad Real), solicita se den las gracias de Real orden al Maestro de dicho pueblo, D. Pedro González Marín, por la labor meritísima que viene realizando.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, teniendo presente la excelente labor pedagógica del interesado.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la buena conducta profesional de los Maestros debe ser premiada en la forma establecida por las leyes, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden a D. Pedro González Marín.

»Esta Comisión, conforme con la propuesta del Negociado, vista la petición formulada por el señor Alcalde de Infantes y el favorable informe del Inspector de primera enseñanza, cree que puede concederse la Real orden de gracias solicitada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

En el expediente de premio de D. Félix Viso Llamas, Maestro de Mongay (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio de D. Félix Viso Llamas, Maestro de Mongay (Lérida);

»Resultando que el Sr. Viso Llamas ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no tiene nota desfavorable en su expediente;

»Resultando que teniendo en cuenta que este Maestro está comprendido en la Real orden de 29 de Octubre de 1918, el Negociado del Ministerio propone se le declare comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Real orden.

»Esta Comisión, conforme con la justificada propuesta del Negociado, cree debe accederse a la petición del Maestro don Félix Viso Llamas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de premio de D. Arturo Francisco Lorido y Lombardero, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Villameá (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio de D. Arturo Francisco Lorido y Lombardero, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Villameá (Lugo);

»Resultando que el Sr. Lorido ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no tiene nota desfavorable en su expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que este Maestro está comprendido en la Real orden de 29 de Octubre de 1918, propone se le declare comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Concejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Real orden.

»Esta Comisión, estimando justificada la propuesta del Negociado cree debe accederse a la solicitud de D. Arturo Francisco Lorido Lombardero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Punta Hidalgo (Canarias), D. Paulino Sans, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Punta Hidalgo (Canarias), D. Paulino Sans;

»Resultando que dicho Maestro ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no aparece en su expediente personal nota desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone se le declare comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918.

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes procedentes propone que se otorgue al Maestro de Punta Hidalgo (Canarias), D. Paulino Sans, los derechos que se conceden en el caso primero del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En el expediente de premio a favor de D. Ramón Parredóns y otros, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Lérida solicita se conceda un voto de gracias a los Maestros que concurrieron a las conferencias pedagógicas celebradas en Cervera el 16 de Julio de 1922 para que les sirva de aliento en las penalidades de su labor y en vista de los sacrificios pecuniarios y amor demostrado por la enseñanza.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta el entusiasmo mostrado en la enseñanza por los interesados, así como las penalidades sufridas, de acuerdo con la Inspección, propone se concedan las gracias de Real orden a los Maestros don Ramón Parredóns, D. Eduardo Garriga, D. Ramón Silvage, don José Guillermo, D. Antonio Manuel, D. José Rosinach, D. José Rosell, D. José Pallás, D.ª Leonor Coy, D.ª Rosa Giménez, don José Becenquer, D.ª Luisa Riu, D. Ginés Peanes, D.ª María Calafell, D.ª Ramona Calvet, D. Juan Gilabert, D. Jaime Miranda, D.ª Encarnación Vilá, D.ª Ramona Padrós, D.ª Rosa Vilá, don Juan Pens, D.ª Teresa Mor, D.ª Emilia Belio, D.ª María Hortensia Alguacil, D.ª Teresa Protitós, D. Pedro Santaló, D. José Plana Segura, D. Daniel Baró, D.ª María del Carmen Rius y

D. Joaquín Surina, oyéndose el parecer del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes procedentes, propone que se otorgue a los mencionados Maestros un voto de gracias por su laudable proceder.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de premio de D. Ramón Miarnua y D. Modesto Ruf, Maestros de sección de la Escuela graduada de Torregrosa (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio de D. Ramón Miarnau y don Modesto Ruf, Maestros de sección de la Escuela graduada de Torregrosa (Lérida);

»Resultando que teniendo en cuenta el desfavorable informe de la Inspección, el Negociado del Ministerio propone que no se conceda, por ahora, premio alguno a estos Maestros, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, conforme con lo propuesto por el Negociado, opina que debe aplazarse la concesión del premio solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de Langa del Castillo (Zaragoza), D. Félix Lobez Sebastián, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de Langa del Castillo, D. Félix Lobez Sebastián;

»Resultando que por denuncia del Alcalde de que dicho Maestro tenía abandonada la enseñanza, estando fuera de su destino, la Inspección dió cuenta a la Superioridad, y por orden de la Dirección general de 28 de Febrero último fué declarado el Sr. Lobez incurso en el art. 171 de la ley;

»Resultando que el denunciado, en 10 de Marzo siguiente, solicitó la formación del expediente gubernativo, en el que la Junta local ratificó la denuncia, y como complemento de ésta se recibió en la Inspección otra en el mismo sentido, firmada por 29 vecinos de la localidad;

»Resultando que al pliego de cargos alega el interesado que sus ausencias obedecieron a exámenes de ingreso en la Escuela Superior del Magisterio y oposiciones a Interventores de ferrocarriles, y que procuró que la enseñanza estuviera atendida;

»Resultando que el Inspector informa que girada visita de inspección pudo apreciar la deficiencia de la enseñanza hasta en el lenguaje y Aritmética, siendo lamentable el estado del escaso material escolar, por lo que considera al Maestro desprovisto de celo y vocación e incompatible con autoridades y vecindario, proponiendo se imponga al Sr. Lobez la pena séptima del art. 128 del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que las faltas cometidas por este Maestro son graves, y vistos los artículos 127 y 128 de dicho Estatuto, proponen la separación de la enseñanza por un año al señor Lobez, con pérdida de la Escuela, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que si bien las faltas de asistencia a la Escuela por el interesado pudieran justificarse, aunque sólo parcialmente, por la necesidad de ausentarse con el fin de hacer oposiciones, los motivos principales de queja parecen consistir en la carencia de interés por la enseñanza, mala situación de éste en la Escuela y, sobre todo, en la incompatibilidad del Maestro con la generalidad del pueblo y autoridades locales, conflicto para resolver el cual no existe hoy recurso apropiado en la legislación,

»Esta Comisión estima que para obtener la más justa sanción y obviar al mismo tiempo dicho inconveniente, debe aplicarse a D. Félix Lobez Sebastián, Maestro de Langa del Castillo, la pena séptima del Estatuto, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Las Celadas (Burgos), D. Cecilio Martínez Nieto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Las Celadas (Burgos), D. Cecilio Martínez Nieto;

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley en 10 del pasado Febrero, y que se ausentó de su Escuela en 27 de Mayo de 1921 hasta el 26 de Enero último;

»Resultando que cuenta cinco años, dos meses y tres días de servicios en propiedad, y que con fecha 5 de Febrero de 1921 se le impuso una suspensión de medio sueldo durante dos meses;

»Resultando que teniendo en cuenta que el abandono de destino debe reputarse siempre falta grave, y mucho más en el caso presente por tratarse de Maestro que ya ha sido objeto de sanción por igual causa, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con la Inspección de primera enseñanza, se imponga a dicho Maestro la corrección séptima del art. 127 del Estatuto y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

»Resultando claramente probado el abandono de destino; de acuerdo en todo con las consideraciones de la Inspección y el Negociado sobre la gravedad de la falta por la tan reciente reincidencia,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que debe imponerse a D. Cecilio Martínez Nieto, Maestro de Las Celadas, la corrección séptima del art. 127 del Estatuto, y dejar sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de indulto de D. Rafael Chinchilla Milego, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia del Maestro D. Rafael Chinchilla Milego solicitando indulto de la pena de separación definitiva de la enseñanza, que le fué impuesta como consecuencia de expediente gubernativo;

»Resultando que en 24 de Diciembre de 1918 fué separado definitivamente de la enseñanza este Maestro;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente;

»Resultando que, visto lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero y Real orden de 20 de Febrero de 1920, el Negociado del Ministerio propone que se acceda a la solicitud de indulto del Sr. Chinchilla Milego y que se oiga al Consejo de Instrucción pública;

»Visto este expediente, y de acuerdo con los informes favorables de la Inspección y del Negociado del Ministerio,

»La Comisión estima que debe accederse a la solicitud de indulto de la pena de separación definitiva de la enseñanza, del Maestro D. Rafael Chinchilla Milego.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente gubernativo seguido a D. Tomás Monroy García, Maestro de Siero de la Reina, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. Tomás Monroy García, Maestro de Siero de la Reina, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León);

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, solicitó se incoara el oportuno expediente gubernativo y se ausentó de nuevo mientras se tramitaba;

»Resultando que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto general del Magisterio, el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección, propone la separación definitiva de la enseñanza a este Maestro, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente, de acuerdo con el informe de la Inspección y la propuesta del Negociado, habiendo el Maestro de Siero de la Reina, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), incurrido por segunda vez en el abandono de su cargo mientras se le tramitaba el expediente, sin que haya mostrado si quiera el menor interés por hacer conocer las señas de su dirección al ausentarse,

»Esta Comisión entiende que debe ser separado definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo instruído a D. Luis Gratacós y Matas, Maestro de Llambillas (Gerona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a D. Luis Gratacós y Matas, Maestro de Llambillas (Gerona);

»Resultando que en virtud de numerosas denuncias recibidas en la Inspección, y comunicadas por ésta a la Superioridad, se dispuso por la Dirección general, con fecha 17 de Abril último, que se formase expediente a D. Luis Gratacós y Matas;

»Resultando que este Maestro presentó una instancia solicitando la sustitución, por imposibilidad física de ejercer el cargo, acompañando al mismo tiempo un certificado facultativo que lo acredita;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, en sesión celebrada con asistencia del Inspector, manifiesta ser verdad que el Sr. Gratacós se ha ausentado la mayor parte del curso, si bien dejando la enseñanza en manos de un hijo suyo, de unos diez y ocho años, aproximadamente;

»Resultando que el interesado, contestando al pliego de cargos, manifiesta que, habiendo dado previamente conocimiento, se ha ausentado alguna vez de la Escuela de su cargo para concurrir a despachos de diferentes doctores médicos de Barcelona y, finalmente, al Doctor Bosch, de Gerona, no interrumpiendo la clase, ya que dejaba a su hijo encargado de la misma, sin que ello motivara queja alguna de autoridades y vecindario, como acredita con la certificación que acompaña, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza; y que siéndole difícil desempeñar su cargo como es debido, para atender mejor al restablecimiento de su salud tiene pedida la sustitución por consejo facultativo;

»Resultando que la Inspección, en su informe, propone: que conviene, por vía de corrección, imponer a D. Luis Gratacós la pena séptima, indicada en el art. 127 del Estatuto, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela; advertirle que al volver a la enseñanza debe apartarse en absoluto de los negocios a que hasta ahora ha venido dedicándose, los cuales han sido incompatibles con el ejercicio y la dignidad del Magisterio; y que se amoneste a la Junta local, especialmente a su Secretario, por no haber atendido a los deberes que tiene asignados;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la falta más grave que un Maestro puede cometer es la demostración de su poco interés por la enseñanza, y habida consideración a su reincidencia en la falta, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se imponga al Sr. Gratacós, de conformidad con el núm. 7.º del artículo 127 del Estatuto, la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

»Considerando que el Maestro de Llambillas, Sr. Gratacós, ha sido ya objeto de un correctivo en 4 de Enero del año anterior, por falta de celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales y el atraso e ignorancia de sus alumnos en todas las disciplinas del programa escolar;

»Considerando que este correctivo no le sirvió de saludable enmienda, sino, que, por el contrario, continuó en el mismo abandono, comprobado en nueva visita de la Inspección, en la que se notaron, además, falta de registros escolares y poca escrupulosidad en la inversión del material;

»Considerando que los graves cargos que se deducen de los informes de los dos Inspectores acerca de la continua ausencia de este Maestro y de los negocios a que se dedica, no quedan de ningún modo desvirtuados con las excusas que él alega de necesitar consultar a los médicos para remediar las dolencias que le aquejan, pues la misma Junta local declara en acta ser verdad haber faltado a sus obligaciones la mayor parte del año, y la misma afirmación expresan los Alcaldes del pueblo donde antes estuvo destinado, pues hubo de ser denunciado al señor Rector por las continuas quejas a que dió lugar por sus frecuentes ausencias de la Escuela,

»Esta Comisión entiende que conviene imponer a D. Luis Gratacós y Matas, Maestro de Llambillas (Gerona), la pena séptima señalada en el art. 127 del Estatuto general del Magisterio, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Mariano García Lorenzana, Maestro de San Félix de Babia, en Cabrillanes (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el nuevo expediente gubernativo seguido a D. Mariano García Lorenzana, Maestro de San Félix de Babia, en Cabrillanes (León);

»Resultando que la Comisión permanente de este Consejo emitió dictamen en 27 de Mayo último, por el que entiende que debe imponerse a D. Mariano García Lorenzana la pena de suspensión de medio sueldo por diez meses, correspondiente al núm. 5.º de los del Estatuto;

»Resultando que en 5 de Junio del pasado, el Inspector de León comunica que habiendo pedido el interesado la formación de expediente gubernativo, resulta comprobado, por declaraciones testificales y el informe de la Junta local de Cabrillanes, que dicho Maestro ha vuelto a ausentarse de su destino durante la incoación del expediente, por lo que procede, visto el art. 126 del Estatuto, declarar concluso este expediente y que sea separado definitivamente de la enseñanza el señor García Lorenzana (oficio que con el expediente remite la Superioridad);

»Resultando que la Dirección general remite instancia del interesado en que éste manifiesta que el art. 126 del Estatuto le fué aplicado con excesiva severidad por el señor Inspector de esta zona, una vez que fué recibido en el local Escuela con toda clase de consideraciones, y vistos los trabajos escolares felicitó personalmente al que suscribe por el progreso encontrado desde su última visita; que las insidiosas negativas de vecinos y autoridades de Cabrillanes a las repetidas veces que reclamaba la casa-habitación o su equivalente en dinero para facilitar otra, puesto que durante tres años que lleva al frente de la Escuela, no ha podido conseguir un sólo céntimo; que tampoco se tuvo en cuenta la grave enfermedad padecida por el dicente, según adjunta certificación, que le impidió algún tiempo cumplir con sus deberes, y tal vez le imposibilite para lo sucesivo; que parece observarse que la menuda y rastreril política de los pueblos pequeños se apoderó de la función tutelar que a la Inspección se encomienda, y que aún desgraciadamente necesita tan de cerca el Maestro; por estas razones y otra que omite por brevedad, pero sin dejar de consignar el obscuro cuadro en que quedaría la numerosa familia del que dice, si prospera la propuesta de la Inspección, suplica se digne dejar sin efecto la gravedad de la propuesta del Inspector de esta zona, o en otro caso ordenar se abra de nuevo el expediente para que sean vistas y oídas las pruebas y justificantes, que a no dudar, proclamarían la inocencia del que suscribe;

»Resultando que también se remite a la Dirección general instancia del Presidente y Secretario de la Asociación de Maestros del partido de Murias de Paredes en representación de la misma, solicitando que en el expediente contra D. Mariano García Lorenzana, en que se pide la separación sin la caridad y compasión que son compatibles con la justicia, se digne emplear la benevolencia en favor del Maestro citado conmutándole la pena;

»Visto el nuevo expediente;

»Teniendo en cuenta, ante todo, las consideraciones del dictamen de la Comisión permanente de 27 de Mayo último;

»Considerando que si bien es cierto que el interesado ha incurrido en la pena de separación definitiva del Magisterio, aconseja la prudencia no aplicarla en el caso de que se trata, en que el Maestro arguye la falta de casa-habitación;

»Considerando que no han desaparecido los motivos atenuantes a que se hace referencia en el dictamen de la Comisión permanente, así como la sospechosa inconsistencia en las declaraciones de los vecinos, unas veces en favor y otras en contra, con diferencia de pocos meses;

»Considerando la piadosa intervención en favor del interesado de la Asociación del Magisterio del partido, que parece indicar, al menos, que el daño de la separación definitiva, o sea todo el rigor de la ley, resulta en este caso excesivo en relación con la culpa,

»Esta Comisión entiende que debe imponerse a D. Mariano García Lorenzana, Maestro de San Félix de Babia, la pena sexta en su grado medio, o sea pérdida por tres años en la categoría y en la enseñanza a los efectos del Escalafón y privación de ascenso durante igual tiempo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Lorenza Luisa Riera Muñiz, Maestra de la Escuela mixta de Navarreta (Alava);

Considerando que la reclamante no aduce ningún hecho distinto de los que se tuvieron en cuenta para dictar la resolución recurrida;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se desestime la alzada interpuesta por D.ª Lorenza Luisa Riera Muñiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Solanillos del Extremo (Guadalajara), D.ª Josefa Barenca Calahorra;

Resultando que la Sra. Barenca fué nombrada para la Escuela de Solanillos en 6 de Noviembre de 1920, ausentándose de su destino el 27 del mismo mes, sin que después de incursa en el art. 171 de la ley se haya reintegrado a su puesto;

Resultando que con fecha 22 de Noviembre último ha sido nuevamente declarada incursa en el art. 171 la referida señora Barenca;

Resultando que la Junta local de Solanillos ha ocultado maliciosamente las ausencias de la Maestra;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se dejen sin efecto las incursiones de D.ª Josefa Barenca en el art. 171 de la ley.

2.º Que se imponga a la referida Sra. Barenca la corrección octava del art. 127 del Estatuto, separándola definitivamente de la enseñanza, y

3.º Amonestar severamente a la Junta local de Solanillos del Extremo para que en lo sucesivo observe el mayor celo en el cumplimiento de los deberes que le están encomendados.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Miño (La Coruña), D.ª Emilia Calvo Mur;

Considerando que la Maestra D.ª Emilia Calvo Mur se ha hecho culpable de negligencia o descuido graves en el cumplimiento de sus deberes, toda vez que en cuatro años, once meses y quince días que lleva de servicios en el Magisterio público, ha estado dos años en situación de excedencia voluntaria, no dando las clases reglamentarias durante el pasado curso por alegar encontrarse enferma;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se imponga a la Maestra D.ª Emilia Calvo Mur la corrección séptima del artículo 127 del Estatuto general del Magisterio, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de La Merca (Orense), D.ª Baltasara Castrillejo;

Resultando que esta Maestra ha permanecido ausente de su destino desde que terminaron las vacaciones de Navidad de 1919, dejando al frente de la enseñanza a una suplente a partir del 18 de Febrero de 1920, reintegrándose a su Escuela en 8 de Abril de 1921;

Resultando que la Junta local ocultó maliciosamente la prolongada ausencia de la Maestra;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Visto el núm. 7.º del art. 127 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se imponga a D.ª Baltasara Castrillejo la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela; que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde 1.º de Enero al 18 de Febrero de 1920, y la mitad de los percibidos desde esta última fecha al 8 de Abril de 1921 con deducción del período de vacaciones, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley, amonestando severamente a la Junta local de La Merca (Orense).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Noceda de Cervantes (Lugo), D.ª María Concepción Curiel Ruidó;

Resultando que dicha Maestra ha permanecido ausente de su destino desde el 19 de Mayo de 1920 hasta el 17 de Diciembre de 1921, dejando atendida la enseñanza por una sustituta ilegal, llamada Petra Arroyo, solamente desde mediados de Octubre de 1920 a Marzo de 1921;

Resultando que la Junta local se ha negado a certificar la fecha del reintegro de esta Maestra a la Escuela, no habiéndolo hecho hasta que fué requerida por tercera vez por la Inspección;

Resultando que fué trasladada la Escuela de local sin autorización de la Inspección, a la que ni siquiera se dió cuenta del traslado;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la orden de 6 de Octubre de 1921, declarando incursa a esta Maestra en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Que se le imponga la pena de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

3.º Que se le obligue a reingresar al Tesoro los haberes percibidos desde 19 de Mayo de 1920 al 17 de Diciembre de 1921, y

4.º Que se amoneste a la Junta local.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Morcillo Ballesteros contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Abril de 1922, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Morcillo Ballesteros contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Abril de 1922;

»Resultando que en 22 de Abril último fué registrado un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Morcillo, para que quedara sin la resolución de la Dirección general que confirmó su separación de la enseñanza que decretó el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia, por no haberse presentado a tomar posesión del cargo de Maestro en propiedad de la Escuela de Arahuetes (Segovia), para la que fué nombrado por concurso de interinos;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, en 24 de Abril último, acordó archivar el anterior recurso por no haber lugar a tramitarlo ya que falta el reintegro legal y se produce la instancia fuera del plazo legal y conducto reglamentario;

»Resultando que contra el anterior acuerdo recurre en alzada el interesado, alegando que la ley del Timbre no autoriza a dejar en suspenso la tramitación de un recurso por no llenar los requisitos legales de reintegro, puesto que tal omisión será objeto de una responsabilidad muy distinta a la que ha sido aplicada y que, según las leyes de enjuiciamiento civil y criminal, y conforme a todos los reglamentos de procedimiento administrativo, los plazos de apelación se cuentan siempre desde la fecha en que se notifica a los interesados el fallo contra el que haya de recurrir, y como al recurrente se le notificó el fallo de la Dirección general en 18 de Abril último, y el recurso de alzada lo presentó el día 22 del mismo mes, el plazo que media desde el día 18 al 22 se encuentra dentro de los quince días que concede el art. 134 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, reformando varios capítulos del Estatuto general del Magisterio para recurrir los Maestros ante el Ministerio de las correcciones impuestas por la Dirección general, y que, por lo expuesto, interesa se dé el curso correspondiente al recurso presentado en 22 de Abril último y se anule la resolución que en el mismo se propone;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa, propone se estime este recurso, se declare incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a este Maestro y se le conceda el derecho de incoar expediente gubernativo en el plazo de un mes, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública, por tratarse de un recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza;

»Visto el expediente, y de acuerdo por entero con las justas y razonadas consideraciones de la Sección administrativa y del Negociado,

»Esta Comisión es de parecer que se estime el recurso del Maestro D. Julián Morcillo Ballesteros contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Abril de 1922; que se declare incurso a este Maestro en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y se le conceda el derecho a incoar expediente gubernativo en el plazo de un mes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de separación de la enseñanza seguido a la Maestra de Tredós (Lérida), D.ª Rosalía París Balasch, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de separación de la enseñanza seguido a la Maestra de Tredós (Lérida), D.ª Rosalía París Balasch;

»Resultando que esta Maestra se ausentó del punto de su destino sin permiso legal, si bien dejando atendida la enseñanza;

»Resultando que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 16 de Febrero de 1921;

»Resultando que después de comunicarse a la interesada la resolución anterior, ésta pide la incoación de expediente gubernativo sin reintegrarse a su destino, fundado en su estado de embarazo, pues está próxima a dar a luz, lo que acredita con certificado facultativo, solicitando para ello tres meses de licencia sin sueldo; que se ausentó del pueblo con permiso de la Junta local, a los pocos días de estar allí, para recoger dos hijos pequeños que estaban en Tarroja con su padre; que al llegar a este pueblo, en viaje que hay que hacer en su mayor parte a pie y en caballería, y embarazada de más de cuatro meses, no se sintió con fuerza suficiente para regresar, de cuyo parecer fué su Médico; que la enseñanza quedó debidamente atendida con Maestra titular con derecho a la propiedad y muy a gusto de autoridades y pueblo, como demuestra el informe de la Junta local de Tredós, y que se le había concedido la excedencia por la Sección antes de ser declarada incursa en el art. 171;

»Resultando que la Inspección, teniendo en cuenta que la Sra. París se ausentó, aunque dejó debidamente atendida la enseñanza; que no procede, según solicita la Maestra, la incoación del expediente por no haberse reintegrado a su destino, y que no se ha acogido, en cuanto a requisitos legales, al artículo 125 del Estatuto, propone la separación definitiva, del Magisterio, de la citada Maestra; pero teniendo en cuenta, asimismo el estado fisiológico de la Sra. París, justificado debidamente, estima que si bien entonces era un impedimento para reintegrarse al destino, quizás ahora, dado el tiempo transcurrido, haya desaparecido la imposibilidad;

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio son de opinión que se separe definitivamente de la enseñanza a esta Maestra y se la obligue a reintegrar la mitad de los haberes percibidos hasta su declaración de incursa en el artículo 171 de la ley, previo informe de este Consejo;

»Visto el expediente;

»Considerando que no se trata de reincidencia, que no se ha ejercido acción tutelar, la enfermedad de la interesada y el haber estado funcionando la Escuela con regularidad,

»Esta Comisión entiende que debe aplicarse a D.ª Rosalía París Balasch, Maestra de Tredós (Lérida), la pena sexta del Estatuto, en su grado máximo, en vez de la separación definiva del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMREA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Piñana (Lérida), D.ª Genoveva Socoró Molins;

Resultando que declarada incursa en el art. 171 de la ley la Sra. Socoró, renunció a la Escuela, concediéndosele un plazo para reintegrarse a su puesto, que no utilizó, alegando que estaba enferma;

Resultando que girada visita de Inspección se comprobó que la citada Maestra no estuvo nunca al frente de su destino;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Visto lo dispuesto por el art. 126 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare separada definitivamente de la enseñanza a la Sra. Socoró, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Iruelos (Salamanca), D. Federico Sánchez Torres;

Resultando que el Sr. Sánchez Torres falta a clase con gran frecuencia, no admite en la de adultos a los mayores de doce y menores de catorce años, realizando otros actos contrarios a la moral y a sus deberes pedagógicos;

Resultando que a este Maestro se le siguió otro expediente gubernativo en virtud del cual le fué impuesta la corrección sexta del art. 127 del Estatuto;

Considerando que las correcciones administrativas se imponen no sólo para reparar la falta cometida sino al objeto de lograr la enmienda del funcionario culpable.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo dispuesto por el núm. 8.º del art. 127 del Estatuto, se declare separado definitivamente de la enseñanza a D. Federico Sánchez Torres.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Carmen Beltrán Camis, Maestra de Cáceres;

Resultando que esta Maestra ha tenido clausurada indebidamente la Escuela desde el día 3 al 20 de Octubre próximo pasado;

Resultando que girada visita a esta Escuela se ha encontrado en un lamentable abandono;

Considerando que la conducta de la Maestra revela una notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones de su cargo;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Bel-

trán la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Alfés (Lérida), D. Juan Manresa Martínez;

Teniendo en cuenta que han quedado desvirtuados en el mismo los cargos formulados contra el Maestro;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Argimiro Dorado, Maestro de Yebra (Guadalajara);

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de Junio del corriente año;

Resultando que en 6 del mismo mes se había comunicado por la Sección administrativa de Guadalajara haber admitido la renuncia de la Escuela hecha por el interesado;

Considerando que no existe en este caso falta alguna que deba ser objeto de corrección;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Argimiro Dorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Renuncio (Burgos), D.ª Eugenia Ortega Miguel, y teniendo en cuenta que la expresada Maestra se ha ausentado de su Escuela en ocasiones diferentes, que no se han podido precisar, pero que forman un total de quince días;

Considerando que por muy respetables que sean las razones que en su pliego de descargos alega la Sra. Ortega lo es mucho más el interés de la enseñanza, y que los funcionarios públicos por el hecho de percibir unos haberes se hallan obligados al exacto cumplimiento de cuanto se ha legislado acerca de permisos y licencias,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 3.º, art. 127 del Estatuto, imponer a la Sra. Ortega un mes de suspensión de medio sueldo; debiendo la Inspección de Burgos vigilar con todo cuidado a la referida Maestra para evitar sus continuas ausencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Martín del Río (Teruel), D. Isidro Benlliure Mallén, y teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra el Maestro;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Santa Bárbara de Casa (Huelva), D.ª Amparo Virto González;

Teniendo en cuenta que se halla legalmente justificada la ausencia de esta Maestra.

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente devolviendo a la Sección de Huelva el de licencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Maquirriaín (Navarra), D. Alfonso Márquez;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 26 de Octubre último;

Resultando que ha tenido clausurada la Escuela desde el 2 de Septiembre al 23 de Octubre;

Resultando que en contestación al pliego de cargos alega en su descargo haberse encontrado enfermo;

Considerando probado el hecho de la clausura de la Escuela y que en todo caso debió solicitar licencia;

Considerando que las autoridades locales tienen desatendidas sus obligaciones con relación a la enseñanza, no facilitando al Maestro los medios de que pueda cumplir su misión en la debida forma.

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión del Sr. Márquez en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de amonestación pública, y que se amoneste igualmente a la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Arístides Rodríguez Soto, Maestra de Dacón (Orense);

Resultando que varios vecinos de Dacón denunciaron a esta Maestra acusándola de tener desatendida la enseñanza y observar una conducta poco en consonancia con su ministerio;

Resultando que girada visita de inspección se comprobó que la Escuela se hallaba indebidamente clausurada;

Resultando que pasado pliego de cargos contestó la Maestra que había tenido cerrada la Escuela por causa de enfermedad, y que los cargos que se le hacían eran motivados por enemistad política de los denunciantes con persona de su familia;

Considerando que si bien es cierto que la Maestra se hallaba enferma y que en la denuncia se advierte una indudable animosidad contra ella por motivos ajenos a la enseñanza, la clausura de la Escuela está probada, debiendo haber pedido licencia, en todo caso, en forma legal;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Rodríguez la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la orden fecha 2 de los corrientes, por la que se declaraba incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a la Maestra de Mochales (Guadalajara), D.ª María de la O Sofía Pérez Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de San Quírico Safaja (Barcelona), D.ª Josefa García Dalmau;

Resultando que la Sra. García permaneció ausente de su Escuela, sin permiso legal, desde 1.º de Junio a 17 de Julio últimos;

Visto lo dispuesto por el núm. 5 del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a la señora García Dalmau la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santa Engracia (Lérida), D. Juan Borell Llastarri;

Teniendo en cuenta que descuida con frecuencia el cumplimiento de sus deberes pedagógicos;

Visto el núm. 3 del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Borell la corrección de amonestación pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Gresande (Pontevedra), D.ª Acacia Barros;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos objeto de la denuncia;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922 *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Sequeiro, en Valdoviño (La Coruña), D.ª Manuela Buena Barrón;

Teniendo en cuenta que no se comprueban ninguno de los hechos alegados en la denuncia.

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Armental-Telaren, Concejo de Navia (Oviedo), D.ª Marcelina Prieto Requejo;

Resultando que la Sra. Prieto permaneció durante los meses de Septiembre y Octubre ausente de su Escuela a causa de haber dado a luz, dejando la enseñanza debidamente atendida;

Resultando que no solicitó la concesión de la oportuna licencia.

Visto el núm. 2.º del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Prieto la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Manuel Rodríguez Ciberira, Maestro de Cazarrancas (Orense);

Teniendo en cuenta que no se ha probado ninguno de los cargos formulados contra el Sr. Rodríguez.

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Consuelo Frade Giráldez, Maestra de Previdiños, Municipio de Touro (La Coruña);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra la Sra. Frade;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Finestrat (Alicante), D. Volusiano Gil Estriche;

Teniendo en cuenta que el Sr. Gil Estriche ha faltado a las más elementales reglas de compañerismo, respecto al Maestro Sr. Galán, dando lugar a graves incidentes, en los que han intervenido las autoridades locales, y causando, con su censurable conducta, comentarios entre los vecinos del pueblo, que redundan en el desprestigio de los encargados de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a don Volusiano Gil Estriche la corrección de diez días de suspensión de medio sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el número 4.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Valmadrid (Zaragoza), D.ª Patrocinio Castanera;

Teniendo en cuenta que la Sra. Castanera se ausentó de su destino durante todo el mes de Septiembre, dejando abandonada la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto se deje sin efecto la incursión de la Sra. Castanera en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto, se le imponga la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Gregorio Rodríguez, Maestro de Quintanapiar (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Hermelinda Fandiño Costa, Maestra de Pazos de Barbén, en la Hermida (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Vilas Agats, Maestro de San Cristóbal (Baleares).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D. José Martínez Sobejano, Maestro de Padrón (Lugo) y a D. Lutgardo Duarte, de Campamento, San Roque (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y CÁDIZ.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isidro Navarro Jiménez, Maestro de Las Palmas (Canarias), número 7.946 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Mercedes Labajo Soria, Maestra de Gaibiel (Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Conejero León, Maestra de El Garrobo (Sevilla), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ORDEN

Por Real orden de 26 del actual se ha concedido licencia a las señoras siguientes:

De treinta días, a D.ª Vicenta Vaca y Pineda, Maestra de Yecla (Murcia).

D.ª María del Amparo Sellés Cervera, Maestra de Alcora (Castellón).

D.ª María Martínez Mas, Maestra de Chirles, Polop (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y VALENCIA.

Excedencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 28 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Leonor Rodríguez González, Maestra de Madriguera (Segovia).

D. Estanislao Lafarga Siero, Maestro de Montclar de Berga (Barcelona).

D.ª María de los Desamparados Ausías Ameros, Maestra de Marboguera (Tarragona).

D.ª María del Pilar Escudero Marcos, Maestra de Vilecha (León).

D. Pedro Díaz Andrés, Maestro de Moradillo de Sedano (Burgos), y

D. Manuel Gimeno Gimeno, Maestro de Quintanilla de Nuño Pedro (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, OVIEDO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 2 del actual se ha concedido la excedencia a las señoras siguientes:

D.ª Jenara Martínez Tello, Maestra de La Bodera (Guadalajara).

D.ª Benigna C. Jiménez Lafuente y D.ª Elvira I. Elerz Laramba, Maestras, respectivamente, de Oriñón y Fontecha (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y VALLADOLID.

Reconocimiento de derechos.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Arcadio Larrea y Larrea, núm. 4.045 del Escalafón general del Magisterio, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Seva (Barcelona), contra el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio de 1919-20;

Teniendo en cuenta que según los antecedentes y los libros registros de la Sección administrativa, el interesado no solicitó tomar parte en el concurso para provisión de vacantes dentro del plazo señalado en la convocatoria,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Larrea y Larrea y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo del señor Gobernador civil de Barcelona, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 1.º de Septiembre último, en lo que hace relación al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Batel y Batel en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Carlos Brasa Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Miguel Canrel Armesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Habilitaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Habilitado del partido judicial de Cifuentes (Guadalajara), D. José Herranz y Herranz, en el que recurre contra la orden de la Dirección general que dispuso constituyera la fianza por el importe del 50 por 100 del total de la nómina mensual y no por el 10 por 100, que es lo que pretendía,

Resultando que con fecha 26 de Mayo último la Dirección general de primera enseñanza resolvió el caso expuesto disponiendo que la fianza que debía depositar el Sr. Herranz fuera equivalente al 50 por 100 del importe líquido de la nómina mensual, conforme determina el art. 7.º del reglamento de Habilitados de Maestros, aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902;

Resultando que dicho Habilitado recurre contra la referida orden de la Dirección de primera enseñanza;

Considerando que con arreglo al citado art. 7.º del reglamento vigente de Habilitaciones, los Maestos en servicio activo o los jubilados depositarán el 10 por 100 del importe de la nómina mensual como fianza de su gestión como Habilitado, y los que no estubieran en este caso, la fianza será del 50 por 100.

Considerando que el Sr. Herranz no es Maestro nacional en servicio activo, ni jubilado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Herranz y Herranz contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Mayo último, confirmando la mencionada orden en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Sánchez García contra acuerdo de la Junta provincial de primera enseñanza de Avila, que anuló la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de la capital;

Teniendo en cuenta que ha resultado mayoría de votos a favor del Sr. Sánchez García,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare válida la elección.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados demás y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Mariano Ollo Latorre y D. Francisco

Ollo Ilzarbe, el primero por sí y el segundo como tutor de D. Emilio, D. Julián, D. Roberto, D. Valeriano y D.ª Nieves Ollo Latorre, solicitan la devolución de la fianza constituída por D. Pascual Ollo Ilzarbe para garantía del cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Tafalla (Navarra), cuya fianza se halla en la Caja general de depósitos (Tesorería Central);

Resultando que a su instancia acompañan copia autorizada del resguardo de la Caja general de Depósitos, señalado con los números siguientes: 240.565 de entrada, y 93.297 de registro; de dos títulos de la Deuda amortizable, al 4 por 100, serie A, números 25.869 y 25.870, en total 1.000 pesetas nominales, cuyo resguardo tiene fecha 17 de Agosto de 1918;

Resultando que por auto del Juzgado de primera instancia de Pamplona, de 22 de Diciembre de 1920, fueron declarados herederos, *ab intestato*, de D. Pascual Ollo sus seis hijos, don Mariano, D. Emilio, D. Julián, D. Roberto, D. Valeriano y doña Nieves Ollo Latorre, según certificación del Registro de Tutelas;

Resultando que de los informes emitidos por la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, no existe reclamación ni expediente contra el Habilitado Sr. Ollo y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión;

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales;

Visto el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza a los herederos de D. Pascual Ollo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Federico Monserrat Lucena, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Vendrell (Tarragona), y en cuyo cargo cesó en 4 de Septiembre de 1920, solicita la devolución de la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos para garantía de su cargo;

Resultando que a su instancia acompaña copias compulsadas de los resguardos de la referida Caja, Tesorería de Tarragona, señalados con los números siguientes: núm. 24 de entrada y 3.844 de registro, de 425 pesetas en metálico; núm. 16 de entrada y 6.036 de registro, de 38 pesetas en metálico, y núm. 21 de entrada y 2.149 de registro, de 107 pesetas, que forman un total de 570 pesetas, cuyos resguardos tienen las fechas de 26 de Julio de 1902, 18 de Enero de 1913 y 20 de Agosto de 1918, respectivamente; cantidades que entregó en depósito, a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, y que sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando que de los informes emitidos por la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino no existe reclamación ni expediente contra el Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión;

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica;

Considerando que se han cumplido las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza a D. Federico Monserrat.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Luis Villaverde Lorenzo, Maestro de la Escuela de Patronato F. Blanco, de Cee (La Coruña), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Millán y Sancho, Maestro de La Zoma (Teruel), núm. 4.690 del Escalafón, y

D.ª María del Pilar Bayo Pérez, Maestra de Fuentes de Rubielos (Teruel), núm. 1.129, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Vilanova de Escornalbou, de esa provincia, D.ª Paula Borrell Bragat, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza, incoado a instancia de D.ª Paula Borrell Bragat, Maestra sustituída de Vilanova de Escornalbou (Taragona);

»Resultando que dicha Maestra fué sustituída, por imposibilidad física, en 22 de Enero de 1916;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada no padece en la actualidad enfermedad alguna que le impida el ejercicio de su profesión;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acordar la vuelta al servicio de la enseñanza que solicita la Maestra sustituída de Vilanova de Escornalbou, D.ª Paula Borrell Bragat.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de La Pera, de esa provincia, D.ª Carmen Roig Romaguera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación formado a D.ª Carmen Roig Romaguera, Maestra sustituída de la La Pera (Gerona);

»Resultando que esta Maestra fué sustituída, por imposibilidad física, el año 1907;

»Resultando que, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, fué reconocida la interesada por tres médicos, que en las certificaciones correspondientes hacen constar que la Sra. Roig no padece en la actualidad enfermedad alguna que le impida el ejercicio de su profesión;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que, habiendo desaparecido las causas que motivaron la sustitución de la mencionada Maestra, debe ésta encargarse del desempeño de la Escuela de que es propietaria;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con los anteriores informes, entiende, igualmente, que debe acordarse la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de La Pera, D.ª Carmen Roig.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Rota, de esa provincia, D.ª Julia Fernández de Castro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación formado a D.ª Julia Fernández de Castro, Maestra sustituída de Rota (Cádiz);

»Resultando que esta Maestra fué sustituída, por imposibilidad física, en 2 de Octubre de 1920;

»Resultando que en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último fué reconocida la interesada por tres médicos, que en las certificaciones correspondientes hacen constar que la Sra. Fernández no padece en la actualidad enfermedad alguna que le impida el ejercicio de su profesión;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que, habiendo desaparecido las causas que motivaron la sustitución de la mencionada Maestra, debe ésta encargarse del desempeño de la Escuela de que es propietaria;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con los anteriores informes, entiende, igualmente, que debe acordarse la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Rota doña Julia Fernández de Castro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

En el expediente de rehabilitación del Maestro sustituído de Cumbres Mayores (Huelva), D. Antonio Moreno Garrido, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado por D. Antonio Moreno Garrido, Maestro sustituído de Cumbres Mayores (Huelva);

»Resultando que dicho Maestro fué sustituído, por imposibilidad física, en 26 de Noviembre de 1919;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado no padece en la actualidad enfermedad alguna que le impida el ejercicio de su profesión;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio de la enseñanza que solicita el Maestro sustituído de Cumbres Mayores, D. Antonio Moreno Garrido.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Fermina Contreras Ayuso, Maestra de Zarzuela del Monte (Segovia), núm. 5.041 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Fermina Contreras Ayuso, Maestra de Zarzuela del Monte (Segovia);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para ejercer el Magisterio por padecer metritis hemorrágica;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, a D.ª Fermina Contreras Ayuso, durante un año siendo sometida esta Maestra a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 2 de Febrero de 1923 — Núm. 10



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores que, siguiendo la práctica establecida en años anteriores, no se les remitirán gratuitamente los números que se reclamen por pérdidas, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar números de fechas anteriores deberán remitir su importe.

SUMARIO

Reales decretos.

Comité Nacional de Geodesia y Geofísica.—Nuevos Vocales.—Página 146.
Grupos escolares.—Construcción de seis en esta Corte.—Página 146.
Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.—Nombramiento de Vocal.—Página 146.
Jefes de Administración civil de primera, segunda y tercera clases.—D. José de Acuña y Pérez de Vargas, D. Miguel Martínez de la Riva y D. Isidro Jiménez Gallego.—Página 146.
Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Jefe de primer grado D. Manuel Jiménez Catalán.—Página 147.
Universidad de Salamanca.—Renuncia del Rector, Sr. Maldonado.—Página 147.
Idem íd.—Nombramiento de ídem, Sr. Esperabé.—Página 147.
Delegados Regios de primera enseñanza.—Dimiten los Sres. Del Río, Caises, Villar, Gómez y Varga.—Página 147.
Idem íd.—Se nombran a los Sres. Zúñiga, López, Calvo, Almagro y López.—Página 147.

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Fiesta del Estudiante.—Anúlase la Real orden de celebración.—Página 148.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascensos.—Página 148.*
Rectificación de ascenso.—Página 149.

Dirección general de primera enseñanza.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Se organizan los ensayos de los cursos complementarios con personal de los Centros docentes.—Página 149.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Interinos.—Instrucciones a las Secciones administrativas.—Página 149.*

JUBILACIONES.—*Se concede a la Maestra D.ª Clementa Gil.—Página 150.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concesiones.——Página 150.*
Levantamiento de la pena impuesta al Inspector Sr. Vives, instructor del expediente seguido al Maestro sustituído D. Demetrio González.—Página 151.
Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 151.
Renuncias y nombramientos de sustitutos.—Página 153.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Real orden de gracias a D. Felipe Abarzuza por su donativo al de Bellas Artes de Cádiz.—Página 153.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Barcelona. Nombramiento de Catedrático a favor de D. Andrés Calzada.—Página 153.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Reglamento.—Adición al art. 16, y suspensión en el 20 de «Salvo los derechos adquiridos».—Página 154.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Manises.—Renuncia y nombramiento de Secretario.—Página 154.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Córdoba.—Reglamento.—Página 154.*
Madrid.—Jubilación del Catedrático señor Comba.—Página 156.
Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. Carlos García.—Página 156.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. PERSONAL.—*Nombramiento de Oficial tercero a favor de D.ª Luisa González.—Se la destina a la Biblioteca Nacional.—Página 156.*
Biblioteca provincial de León.—Plaza vacante.—Anuncio.—Página 157.

MATERIAL.—*Autorización al Director de la Biblioteca Nacional para instalar un gabinete de desinfección de libros.—Página 157.*

COMPRA DE LIBROS.—*Trienta y siete ejemplares de* Monedas de las dinastías arábigo-españolas.—*Página 157.*

ASUNTOS GENERALES.—*Biblioteca Nacional. Premios.—Concurso resuelto.—Página 158.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA. *Convocando a oposiciones 15 plazas de Topógrafos.—Página 158.*

ASUNTOS GENERALES.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D.ª Dolores Aragón y Torno.—Página 159.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Premios.—Concursos desiertos.—Página 159.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar.—Concurso.—Página 160.*
Elección de Senador.—Lista de señores Académicos.—Página 160.

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Abril de 1922 determina los organismos que han de tener representación dentro del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica, y el número de Vocales que le han de componer, al objeto de constituir como una federación de capacidades intelectuales en cada una de las ramas que cultiva, que agrupen alrededor del Centro oficial más indicado a cuantas figuras, así oficiales como particulares, hayan de aportar conocimientos, trabajos e ideas.

Se crea ese Comité Nacional bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y dentro de la Dirección del Instituto Geográfico, que sostuvo hasta el presente la relación internacional, y abarca todas las disciplinas científicas objeto de las tareas del nuevo Comité.

Existen en el Instituto Geográfico los servicios de Geodesia, Nivelaciones de precisión, Magnetismo, Sismología y Meteorología, y en la Dirección general de Obras públicas el de Hidrología continental, comprendidos todos ellos en las Secciones en que ha quedado dividida la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, de la que el Comité es representante en España.

Las consideraciones que anteceden justifican la formación del Comité a base de las personas que oficial y directamente están encargadas de los referidos servicios, pues nadie más capacitado para oportar trabajos, conocimientos e ideas; pero, sin duda, por omisión, no se mencionan en el Real decreto de 7 de Abril, entre los Vocales que han de componerle, a los Jefes de los Servicios de Geodesia, Nivelaciones de precisión, Magnetismo y Sismología.

Igualmente se nota la omisión de un representante del Servicio de Hidrología continental.

Por las razones antedichas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, como ampliación al de 7 de Abril de 1922.

Madrid 24 de Enero de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Entrarán a formar parte del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica, creado por Real decreto de 7 de Abril de 1922, los Vocales que a continuación se expresan:

El Jefe del Servicio Geodésico.

El Jefe del Servicio de Nivelaciones de precisión.

El Jefe del Servicio Magnético.

El Jefe del Servicio Sismológico.

Un representante de la Dirección general de Obras públicas, especializado en Hidrología continental.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo a lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidos los preceptos señalados en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 5.° de la de 19 de Marzo de 1912 y conforme a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, se concede la construcción, en esta Corte, de seis grupos escolares denominados Méndez Alvaro, Moncloa, Chopera, Bravo Murillo, Antonio López y Ventorrillo, por sus presupuestos de contrata, que importan, respectivamente, 1.389.070,27, 1.115.951,47, 1.115.658,87, 1.013.761,54, 958.445,51 y 370.364,75 pesetas, y cuyo total general asciende a la suma de 5.963.252,41 pesetas.

Art. 2.° Las obras para las construcciones mencionadas se ejecutarán con sujeción a los correspondientes proyectos aprobados y serán abonadas: un 50 por 100 con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el otro 50 por 100 por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley de Presupuestos.

Art. 3.° La cantidad de 2.981.626,20 pesetas que deberá ser abonada por el Estado, será distribuída en las siguientes anualidades: para el ejercicio corriente 993.875,40, y otra cantidad igual para cada uno de los ejercicios económicos de 1923 24 y 1924-25.

Art. 4.° La suma que corresponde abonar al Ayuntamiento será distribuída en las mismas anualidades que determina el artículo anterior.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gacetas del 23 y 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades a D. Jacobo Stuart Fitz-James Falcó-Portocarrero, Duque de Berwick y de Alba, Presidente del Patronato del Museo Nacional del Prado, Académico de número de la Real Academia de la Historia y electo de la de Bellas Artes de San Fernando.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25)

Con arreglo al primero de los turnos establecidos por la letra *A)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes, en la vacante producida por defunción de D. Ricardo Morenas de Tejada, a D. José de Acuña y Pérez de Vargas, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

Con arreglo al primero de los turnos establecidos por la letra *A)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes, en la vacante producida por ascenso de D. José de Acuña

y Pérez de Vargas, a D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

Con arreglo al primero de los turnos establecidos por la letra *B)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes, en la vacante producida por ascenso de D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, a D. Isidro Jiménez Gallego, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Jiménez Catalán, en la vacante por fallecimiento de D. Ignacio Fabrat y San Vicente.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Salamanca Me ha presentado D. Luis Maldonado Fernández de Ocampo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Enrique Esperabé y Arteaga, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de León Me ha presentado D. Francisco del Río Alonso.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Gabriel José de Caleses.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Jaén Me ha presentado D. Manuel Villar y Gómez.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Granada Me ha presentado D. Ricardo Gómez Contreras.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Cádiz Me ha presentado don Valentín de la Varga.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Zúñiga Otero,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Segovia.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín López Robles,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de León.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Calvo Montalbán,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Jaén.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 25.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente Almagro Sanmartín,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Granada.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 25.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel López González.

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Cádiz.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 25.)

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 21 de Febrero de 1922, que determina con carácter permanente y fecha fija el día en que ha de celebrarse la Fiesta del Estudiante, fué dictada durante la vigencia del Real decreto que había instaurado el régimen de autonomía universitaria, circunstancia que suscitó dudas acerca de la obligatoriedad de aquella disposición, y aun motivó acuerdos de algún Consejo universitario contrarios a su cumplimiento.

Desaparecido en la actualidad el régimen autonómico es evidente que de continuar en vigor la citada Real orden habría de ser acatada sin discusión; pero siendo muy estimables algunas de las razones que aparte la de suponerla incompatible con la vida autónoma de las Universidades, fueron alegadas en oposición a la misma, y señaladamente la aspiración a que aquella fiesta, si se considera necesario celebrarla, nazca del acuerdo de todas las Asociaciones de estudiantes y de las autoridades académicas, sin que el determinar la fecha de la misma y la organización que deba dársele pueda constituir motivo de disensiones, cuando se trata precisamente de lograr entre todos los elementos escolares la mayor confraternidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 21 de Febrero de 1922, que señalaba el día 7 de Marzo de cada año para la celebración de la Fiesta del Estudiante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes fecha 16 de los corrientes han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Felipe Martín Alfaro, a Portero segundo de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Barcelona y sueldo anual de 4.000 pesetas; D. José Ferreira Pereiro, a Portero tercero, con destino al Archivo general de Galicia, con el de 3.500, y D. Juan Pozos Larrea, a Portero cuarto, con el de 3.000 y destino al Instituto general y técnico de Vitoria.

Por Real orden del siguiente día, D. José Martínez Romeu, a Portero cuarto, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino a la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y por Reales órdenes del 18, D. Mateo Barroso Gómez, a Portero tercero, con el de 3.500 y destino al Instituto general y técnico de Avila, y D. Rogelio Martín Ballesteros, a Portero cuarto de la Secretaría de este Ministerio, con el de 3.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

(*Gaceta* del 24.)

Por Reales órdenes, fecha 12 del corriente mes, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, a Porteros primeros, con el sueldo anual de 4.500 pesetas:

D. José Menéndez López.
» Juan Tomás y Biscamps.
» Francisco Pérez Carmona.
» Gregorio Collado de la Torre.
» Francisco Ruiz Cánovas.
» Pantaleón Martín Romo, y
» Francisco Carreño y Aijón.

A Porteros segundos, con el de 4.000 pesetas:

D. Pablo Ruiz y Gonzalvo.
» Marcelino Pérez y González.
» José Bonet y Gómez.
» Bautista Vinarte y Expósito.
» Jacinto Sanz y Rodríguez.
» Vicente Rodrigo y Morel.
» Cecilio Alcaraz y Muñoz.
» José Martín y Oña.
» Benigno González y Fernández.
» Luis García López.
» Juan Martín Visá.
» Alejo Díez Osúa.
» Felipe Iglesias Cuadrado, y
» Antonio Castiñeira Domínguez.

A Porteros terceros, con el de 3.500 pesetas:

D. Maximiano Sepúlveda y Villafranca.
» Manuel García López.
» Juan Mulero Benítez.
» Mariano Cuenca López.
» César Hurtado Rubio.
» Eustasio Sendra y Escalada.
» Dionisio Fernández y Aparicio.
» Casiano Gil Longares.
» Gabriel Muñoz Mengíbar.
» Isidoro de Castro y Hermoso.
» José Redondo Rey.
» Claudio Delgado del Castillo.
» Eustasio Martín y Nieto.
» José Trigueros y Vilar.
» Ezequiel Medrano y Sáez.
» Cándido Alvarez y Catá.
» Juan Pérez y Pérez.
» José Molina Molina.
» Cecilio de Diego Arenas.
» Ramón Gómez Varela.

A Porteros cuartos, con 3.000 pesetas:

D. Andrés Sánchez Bueno.
» Isidoro López Calle.
» Rafael Barla Rivera.
» Isidro Gallego García.
» Arturo López del Río.
» Honorio Rodríguez Heras.
» Serafín Muñoz Herrero.
» Antonio Ortiz Ruiz.
» Diego Monje Onrubia.

D. Eugenio Riaza Gutiérrez.
» Julio Castel Alvarez.
» Salvador Mateo y García Campos.
» Pedro Agustín de Cristo.
» Antonio Cuaresma Yubero.
» Antonio Apolinar Santa Cruz.
» Calixto Peñuelas Carballo.
» Gregorio Castañeda Amor.
» Casimiro Arenal Hernando.
» Julio Navarro Iglesias.
» Juan Montiel Pérez.
» Servando Ménguez García.

Todos los cuales conservarán en las nuevas clases el mismo orden con que vienen figurando en el Escalafón.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 21.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose notado error de copia en la relación de los subalternos del Escalafón general que no ascienden de clase y sí de sueldo, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 de Diciembre último,

Esta Subsecretaría hace constar, a los efectos que procedan, que el Portero cuarto D. Manuel Carrascal y Miguel, que figura en dicha relación como adscrito al Instituto de Palencia, presta sus servicios en igual Centro de Zamora.

Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de primera enseñanza

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes especiales dictadas en cumplimiento del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, con el fin de organizar clases y cursos complementarios en las Escuelas Nacionales;

Considerando que es conveniente regular estos ensayos, en cuanto se refiere al personal que ha de tener ahora a su cargo las enseñanzas en aquellas Escuelas, de modo que se utilicen en primer término los servicios técnicos de los funcionarios ya incorporados al servicio oficial, porque este procedimiento ha de ser más económico y, por tanto, ha de permitir mayor amplitud a los trabajos y más extensa aplicación a los crédi tos consignados en el presupuesto, evitando la creación de nuevas plazas, cuya dotación sería prematura antes de consolidar los ensayos que ahora se proyectan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, al llevar a cabo la organización de las clases y cursos complementarios a que se refieren las Reales órdenes ya dictadas y a que puedan referirse las que en lo sucesivo se dicten, con relación a las Escuelas Nacionales, se utilicen, en primer término, los servicios del personal oficial afecto a los Centros docentes en que las enseñanzas se establezcan, y después al que tenga su residencia oficial en los demás Centros de la localidad en que hayan sido organizadas, limitándose las designaciones de nuevo personal a los jornales que sea necesario satisfacer por operarios eventuales de taller y servicios subalternos, con la única excepción que previene el art. 21 del Real decreto de 25 de Septiembre ya expresado, y en el caso en que sea necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Escalafón general del Magisterio.

CIRCULAR

El art. 12 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 dispuso que las Secciones administrativas remitiesen a esta Dirección general relaciones de Maestros interinos nombrados en propiedad, a los efectos de la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Con lo dispuesto en dicho artículo se pretendía conocer en este Ministerio, y en todo momento, la situación de los Maestros y Maestras incluídos en las relaciones *A*, *B*, *C*, y dar la necesaria publicidad a los nombramientos acordados por las Secciones administrativas.

Pero la práctica ha llegado a demostrar que dichas relaciones no son enviadas por todas las oficinas provinciales, y que las que llegan a este Centro dan origen a varios registros y decretos para su inserción, produciendo cierto trastorno en el servicio ordinario, sin la finalidad que se buscaba de conocer perfectamente la marcha en todas las provincias de la provisión de Escuelas que radican en localidades de 500 a menos habitantes.

Por varias instancias llegadas a esta Dirección se sabe que algunos Maestros pretenden renunciar sus derechos en varias provincias donde solicitaron para que su nombramiento coincida con la provincia o región de su preferencia, lo que no autorizan las disposiciones vigentes.

Para reglamentar debidamente este servicio y evitar nombramientos de Maestros, que después, por diversas causas, no pueden prevalecer,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar:

1.° A partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, los Jefes de las Secciones administrativas remitirán directamente a la *Gaceta de Madrid* los partes reglamentarios de nombramientos en propiedad que acuerden, según dispone el Real decreto de 13 de Febrero de 1919.

2.° Sin perjuicio de los anteriores partes, y desde el próximo Febrero, todas las Secciones administrativas enviarán a esta Dirección, dentro de los cinco primeros días de cada mes, una relación de los nombramientos acordados en el anterior, en la que consten los mismos datos que se publican en la *Gaceta de Madrid*, añadiéndose los números y nombres de los Maestros que no fueron nombrados, aun figurando entre los que lograron Escuela en propiedad dentro del mismo plazo a que se refiere la relación y agregando las causas que motivaron la resolución de nombrar a los interesados.

3.° Antes del 28 de Febrero próximo todas las Secciones administrativas enviarán a este Centro relaciones, por sexos y grupos, de los Maestros a la expectativa de ingreso antes de 1.° de Enero de este año, colocados por orden alfabético de la inicial del primer apellido, no haciendo figurar en dichas relaciones más que los que presentaron instancia.

4.° Nunca será causa suficiente para dejar de nombrar en propiedad a los Maestros que figuran en las listas de los grupos *A*, *B*, *C*, la renuncia que formulen de sus derechos en una o varias provincias, si se reservan el ser nombrados en otra u otras determinadas, y

5.° La carencia de título profesional será motivo legal para la eliminación de los Maestros de los referidos grupos, y la falta de aptitudes para el trabajo escolar por la edad avanzada o por las condiciones físicas de los interesados, dará lugar a la suspensión del nombramiento hasta que esta Dirección re-

suelva el caso, previa consulta que formulará la Sección administrativa correspondiente.

Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Clementa Gil González, Maestra de Val de San Martín (Zaragoza), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Dámaso Escrig Escrig, Maestro de Portell (Castellón), número 1.342 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Dámaso Escrig Escrig, Maestro de Portell (Castellón);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer catarro gástrico y principio de cataratas;

»Resultando que el interesado cuenta cincuenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a D. Dámaso Escrig Escrig, siendo sometido este Maestro a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Fidela Escalera Gonzalo, Maestra de Cameno (Burgos), número 2.173 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Fidela Escalera Gonzalo, Maestra de Cameno (Burgos);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que puede sustituirse por imposibilidad física, por un año, a D.ª Fidela Escalera Gonzalo, siendo sometida esta Maestra a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Matilde Rodríguez García, Maestra de San Pedro de Batallones (Pontevedra), núm. 4.272 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Matilde Rodríguez García, Maestra de San Pedro de Batallones (Pontevedra);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer endocarditis crónica;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la solicitada sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de San Pedro de Batallones, D.ª Matilde Rodríguez García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Mercedes Chimisana Clivillé, Maestra de El Puente de Montañana (Huesca), núm, 3.201 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Mercedes Chimisana Clivillé, Maestra de El Puente de Montañana (Huesca);

»Considerando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer úlcera gástrica con hemorragia, que ha determinado anemia;

»Resultando que la interesada cuenta treinta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acordar la sustitución, por imposibilidad física, durante un año, a la Maestra de El Puente de Montañana, D.ª Mercedes Chimisana, siendo sometida a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente incoado por D. José Vives Llorca, Inspector de la quinta zona de la provincia de León, en solicitud de que se le levante la nota de apercibimiento que le fué impuesta por Real orden de 16 de Junio último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José Vives Llorca, Inspector de la quinta zona de León, solicita se le levante la nota de apercibimiento que le fué impuesta por Real orden de 16 de Junio último al resolver el expediente seguido al Maestro sustituído de San Esteban de Valdueza, D. Demetrio González Tahoces.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que los hechos relatados en el citado expediente demuestran poco celo por parte de la Inspección para corregir los abusos cometidos al amparo de las sustituciones y auxiliar a la Administración central para purificar las inmoralidades que bajo esta forma se cometen, y visto el art. 3.º del reglamento de Inspección de 5 de Mayo 1913 y que se trata de una sanción impuesta por el Consejo de Instrucción pública y se limita a proponer que pase a este alto Cuerpo consultivo la petición del Inspector Sr. Vives Llorca.

»Del estudio de este expediente parece resultar que, en efecto, los informes que de la Inspección fueron solicitados se evacuaron en tiempo oportuno, siendo causas ajenas a la voluntad de los organismos que en el expediente habrán de intervenir las que retrasaron la solución del mismo.

»Por ello, y en atención a lo solicitado por el Sr. Vives Llorca, esta Comisión propone que se levante a dicho señor la nota de apercibimiento que le ha sido impuesta, si bien al propio tiempo se hará notar de un modo general la conveniencia de que el celo y diligencia de una buena inspección haga inútil toda denuncia particular relativa a la conducta profesional de los Maestros de la zona respectiva, la cual debe ser corregida y estimulada o corregida por el propio Inspector y no por la iniciativa particular.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA QUINTA ZONA DE LEÓN.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Abajas, de esa provincia, D.ª Cecilia Larrea y Vereciano, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Abajas (Burgos), D.ª Cecilia Larrea Vereciano;

»Resultando que esta Maestra fué sustituída en 17 de Febrero de 1921 por padecer una iritis en el ojo derecho;

»Resultando que en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último ha sido reconocida por tres Médicos, que certifican que la interesada se halla en condiciones de ponerse al frente de su Escuela;

»Resultando que el Inspector y la Junta local de primera enseñanza informan que la Sra. Larrea debe continuar en situación de sustituída porque sufre crisis histéricas intermitentes;

»Resultando que la repetida Maestra ingresó en la Beneficencia provincial para observación, en donde estuvo quince días, siendo dada de alta por curada;

»Resultando que de los tres reconocimientos sufridos por la Sra. Larrea, uno al ser sustituída, otro en la Beneficencia, y el tercero con motivo de este expediente, en ninguno consta que padezca o haya padecido perturbación mental, a pesar de las afirmaciones hechas por la Junta local y por la Inspección;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido las condiciones que exige el Estatuto general del Magisterio, entienden que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra Sra. Larrea, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, es de opinión que debe volver al servicio activo de la enseñanza la Maestra sustituída de Abajas, D.ª Cecilia Larrea Vereciano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de revisión del Maestro sustituído de Tierzo (Guadalajara), D. Valentín Caja y Rico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación formado a D. Valentín Caja, Maestro sustituído de Tierzo (Guadalajara);

»Resultando que dicho Maestro fué sustituído, por imposibilidad física, en 25 de Junio de 1918;

»Resultando que, en cumplimiento a la Real orden de 17 de Abril último, se reconoció al interesado por tres Médicos, que en las certificaciones hacen constar que el Sr. Caja no padece en la actualidad enfermedad alguna que le impida el ejercicio de su profesión;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que, habiendo desaparecido las causas que motivaron la sustitución del mencionado Maestro, debe éste encargarse del desempeño de la Escuela de que es propietario;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con los anteriores informes, entiende igualmente que debe acordarse la vuelta al servicio activo de la enseñanza al Maestro sustituído de Tierzo, D. Valentín Caja.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Elda (Alicante), D.ª Cándida Navarro Francés, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Cándida Navarro Francés, Maestra sustituída por imposibilidad física, según Real orden de 23 de Julio de 1920, en su cargo de Directora de la Escuela graduada de niñas de Elda (Alicante), solicitó de la Inspección provincial de primera enseñanza, con fecha 16 de Junio último, que se la reconociese por facultativos, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de 17 de Abril del año corriente, y que caso de resultar apta para el servicio se le instruyese el oportuno expediente.

»Conforme a los antecedentes que se acompañan, la Sra. Navarro fué declarada sustituída a causa de padecer en ambos ojos una coroidirretinitis pigmentaria, y los tres facultativos que ahora la han reconocido certifican, bajo juramento, que en la actualidad no sufre enfermedad ni defecto físico que la imposibilite para dedicarse a la enseñanza.

»La Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Sra. Navarro Francés.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo expuesto y lo preceptuado en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio, es de igual opinión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de la Escuela Nacional de Carpio de Tajo, de esa provincia, D.ª Simona Romo Bayo;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, al Maestro sustituído de la Escuela Nacional de Alfara del Patriarca, de esa provincia, D. José Verdejo y Cervera;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por la Inspección provincial de primera enseñanza de Vizcaya, donde reside la Maestra sustituída de una de las Escuelas de esa capital, doña María de Pablos y Oñaederra, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Arévalo de la Sierra, de esa provincia, D.ª Gregoria Arnáiz Ruiz;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de Tosende, de esa provincia, D.ª Josefa Padilla y Padilla;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, al Maestro sustituído de la Escuela Nacional de Duruelo, de esa provincia, D. Florencio del Río Bretón.

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituído en que se encuentra el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Cubilla, de esa provincia, D.ª Felipa Rebollar García;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Ontavilla de Valcorba, de esa provincia, D.ª María Trinidad Manrique;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Arganda del Rey, de esa provincia, doña Ramona Miró y Marco;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último a la Maestra sustituída de Rociana, de esa provincia, D.ª Adriana Gil Díaz;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada está imposibilitada físicamente para reintegrarse a su Escuela,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Raquel Prendes y Fernández del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Purón, en Llanes, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Yuste Sánchez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alba de Yeltes (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Aurelia López Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Rebanal de las Llantas (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ramiro Ruibal Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Abalo (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Director del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, en nombre del Patronato del mismo, y cumpliendo prescripciones reglamentarias, ha dado cuenta de haber hecho donativo a dicho Museo el pintor gaditano D. Felipe Abarzuza y Rodríguez Arias, de un cuadro, de que es autor, titulado *La Barrosa*, y constituyendo tal donativo una valiosa dádiva, por tratarse de un artista prestigioso, varias veces medallado en Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le den las gracias en su Real nombre por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona y recientemente celebradas, en el cual el Tribunal correspondiente propone al único opositor que actuó, D. Andrés Calzada Echevarría;

Resultando que los ejercicios de oposición se han practicado con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los ejercicios de la referida oposición y, en su virtud, nombrar al ya mencionado D. Andrés Calzada Echevarría Catedrático de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el reglamento para el gobierno y régimen de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, aprobado por Real decreto de 21 de Abril último;

Resultando que el art. 20 de dicho reglamento está redactado en esta forma: «Las plazas de Profesores auxiliares, *salvo los derechos adquiridos*, se proveerán, etc.», siendo así que estos derechos se refieren a los que por anteriores reglamentos se les concedía a los actuales Profesores auxiliares, con motivo de *concurso entre los mismos*, y para nada se refiere a los que aspiren a ocupar las plazas de Auxiliares vacantes, y que ningún *derecho* pueden tener *adquirido;*

Resultando que el actual reglamento suprime el turno de concurso entre los Profesores auxiliares, pero reservando el derecho que a ello tenían por las disposiciones anteriores a los que actualmente desempeñan dichos cargos;

Considerando que se hace necesario aclarar un error que aparece en la redacción del mencionado art. 20, cuando se dice: «*salvo los derechos adquiridos*», derechos que se refieren a los que por anteriores reglamentos se les concedía a los actuales Profesores auxiliares con motivo del *concurso entre los mismos*; y, al efecto, procede se añada al art. 16 del reglamento vigente lo que sigue: «Queda suprimido el concurso entre Profesores auxiliares, reservando únicamente este turno, que alternará con los demás y a continuación del de oposición, para los Profesores auxiliares que ocupaban estos cargos en la fecha de la publicación de este reglamento», suprimiendo asimismo del artículo 20 la frase *salvo los derechos adquiridos*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se adicione al art. 16 del reglamento para el gobierno y régimen de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, aprobado por Real decreto de 21 de Abril último, lo siguiente: *Queda suprimido el concurso entre Profesores auxiliares*, reservándose únicamente este turno, que alternará con los demás y a continuación del de oposición, para los Profesores auxiliares que ocupaban estos cargos en la fecha de la publicación de este reglamento, y

2.° Que se suprima del art. 20 del mismo la frase: *Salvo los derechos adquiridos.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Escuelas de Cerámica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión celebrada por el Patronato de la Escuela práctica de Cerámica de Manises, en la que consta la renuncia presentada por D. Luis Soria y Roca del cargo de Secretario de dicha Escuela, para el que fué nombrado por Real orden de 15 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acepte la mencionada renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela práctica de Cerámica de Manises, por renuncia de D. Luis Soria y Roca, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Antonio Sánchez Ocaña y Beltrán, que ha sido propuesto por el Patronato de la mencionada Escuela, con la gratificación anual de 250 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Conservatorios de Música y Declamación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Conservatorio oficial de Música de Córdoba, en solicitud de que se apruebe con carácter oficial el reglamento de dicho Centro de enseñanza, y examinado el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Reglamento para el gobierno y régimen del Conservatorio oficial de Música de Córdoba.

TÍTULO PRIMERO

De las enseñanzas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DEL CONSERVATORIO

Artículo 1.° El Conservatorio oficial de Música de Córdoba depende directamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en cuanto a su organización y funcionamiento docente, teniendo por objeto la enseñanza de la Música vocal e instrumental.

Art. 2.° Deberá también el Conservatorio:

a) Fomentar la riqueza de su biblioteca en todo lo que se refiera al cometido de su instituto.

b) Adquirir exacto conocimiento del desarrollo de la enseñanza de la Música en el Real Conservatorio de Madrid.

c) Procurar establecer lazos de toda índole y significación con el Real Conservatorio antes mencionado, como medio eficaz de desenvolvimiento pedagógico y docente.

Art. 3.° El Conservatorio oficial de Córdoba estará bajo la vigilancia del Real de Madrid, cuyo Director la ejercerá en la forma y modo que más práctica y eficaz la considere, el que también tendrá la competencia de elevar a este Ministerio las proposiciones que estime pertinentes para realizarlas en el porvenir.

CAPÍTULO II

DE LA ENSEÑANZA EN GENERAL

Art. 4.° La enseñanza del Conservatorio comprende:

a) La elección especial de la asignatura en que el alumno se matricule.

b) Las demás lecciones anejas a ella, en la forma que se indica en el capítulo III.

c) La exhibición de conocimientos en ejercicios públicos, en la forma que determine el Director, y la asistencia obligatoria a las clases de conjunto a que sea destinado el alumno.

Art. 5.° Las enseñanzas del Conservatorio comprenden: Solfeo, Canto e Instrumentos. Como complementaria de carácter obligatorio, la de Estética e Historia de la Música, especialmente la española, y Armonía.

Art. 6.° Los instrumentos cuyas enseñanzas se podrán adquirir en el Conservatorio serán: Piano, Violín, Violoncello, Contrabajo, Flauta, Clarinete y Armonio.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Art. 7.° Siendo solamente elemental la consideración oficial de este Conservatorio, las enseñanzas que en él se cursen se regirán por el plan siguiente:

La asignatura de Solfeo y Teoría de la Música se dividirá en primero, segundo y tercer cursos. Esta enseñanza será previa para todas las asignaturas.

Podrá simultanearse el tercer curso con el primero de la enseñanza de Canto y de todos los instrumentos.

La enseñanza de Piano se dividirá en primero, segundo, tercero, cuarto y quinto cursos.

La enseñanza de Violín comprenderá primero, segundo, tercero, cuarto y quinto cursos.
La de Violoncello se dividirá en primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.
Las de Flauta y Clarinete, en primero, segundo y tercero.
La de Canto, en primero y segundo.
Art. 8.º Todos los alumnos estarán obligados a asistir a las clases accesorias, de carácter obligatorio, de Estética e Historia de la Música y curso breve de Armonía.

CAPÍTULO IV
DE LAS CLASES

Art. 9.º Las clases del Conservatorio serán diarias: darán principio el 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo, y sólo se interrumpirán los días de fiesta oficial. Cada clase durará dos horas, repartidas desde las diez de la mañana a las siete de la tarde.
Art. 10. En todas las enseñanzas podrán matricularse alumnos de uno y otro sexo.
Art. 11. Los Profesores distribuirán los alumnos de la clase que desempeñen de manera que asistan a ella, por lo menos, dos días a la semana. Los alumnos tendrán la obligación de estar en la clase, los días que les corresponda asistir, durante todo el tiempo que la clase dure, y el derecho a que el Profesor les dé lección individual.
Art. 12. Si el número de alumnos en la enseñanza de Solfeo llegare a ser excesivo, a juicio del Director, éste tomará las medidas que considere necesarias para la mejor enseñanza, pero siempre previa aprobación del Director del Real Conservatorio de Madrid, dando comunicación inmediata al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

TÍTULO II
Del personal del Conservatorio.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PERSONAL

Art. 13. Constituye el personal del Conservatorio:
Dos Profesores de término.
Siete Profesores de ascenso.
Tres Profesores de entrada.
Un Oficial de Secretaría.
Un Auxiliar de ídem.
Un afinador de pianos.
Un Conserje.
Dos Ordenanzas.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTOR

Art. 14. La representación del Conservatorio estará a cargo de un Director, nombrado por el Ministerio de Instrucción pública a propuesta del Claustro de Profesores.
La administración y gobierno correrá a cargo de la Junta técnico-administrativa.
Art. 15. Las atribuciones del Director del Conservatorio, además de otras especiales que puedan conferírsele por disposiciones posteriores, serán las siguientes:
1.ª Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y cuantas órdenes se comuniquen por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relativas al Conservatorio y a sus enseñanzas.
2.ª Convocar y presidir el Claustro de Profesores, dirigiendo las discusiones y disponiendo lo necesario para llevar a efecto los acuerdos.
3.ª Distribuir los alumnos entre las diversas clases, procurando que cada Profesor tenga aproximadamente el mismo número.
4.ª Formar con el Claustro de Profesores, al principio de cada curso, el cuadro de distribución de enseñanzas; nombrar los Tribunales de examen y determinar los días y horas en que han de verificarse.
5.ª Velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los Profesores.
6.ª Dirigir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con su informe, todas las instancias de los Profesores, empleados y alumnos, y evacuar cuanto se le ordene por la Superioridad.
7.ª Conceder a los Profesores durante el curso permisos de ausencia, que no podrán exceder de quince días en total, ni a más de dos Profesores a la vez. La misma atribución tendrá respecto de los demás empleados en todas las épocas del año.
8.ª Remitir anualmente al Ministerio una Memoria sobre el estado de la enseñanza, mejoras realizadas durante el curso, resultados obtenidos por los Profesores, etc.
9.ª Proveer a cuantos asuntos relacionados con el Conservatorio le correspondan según este reglamento.
10. Ceder para conciertos vocales o instrumentales y conferencias el salón a artistas españoles o extranjeros u organizaciones culturales, si las necesidades de la enseñanza lo consienten.
Art. 16. El Director estará auxiliado en la parte general y pedagógica de sus funciones por el Claustro de Profesores.

CAPÍTULO III
DEL SUBDIRECTOR Y DEL SECRETARIO

Art. 17. El cargo de Subdirector del Conservatorio podrá recaer, como el de Director, en persona que no pertenezca al Profesorado de dicho Centro docente o en uno de sus Profesores.
Art. 18. El Subdirector sustituirá al Director en ausencias, enfermedades y en caso de vacante.
Art. 19. Desempeñará el cargo de Secretario del Conservatorio uno de los Profesores numerarios, nombrado por el Ministerio a propuesta del Claustro de Profesores.
Art. 20. Corresponderá especialmente al Secretario:
1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieran al régimen y administración del Conservatorio y comunicar los acuerdos adoptados por el mismo Jefe.
2.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen las comunicaciones que haya de firmar el Director.
3.º Autorizar las inscripciones de matrícula y registrar el resultado de los exámenes.
4.º Expedir las certificaciones de estudios que soliciten los interesados e instruir los expedientes de los alumnos.
5.º Redactar las actas del Claustro de Profesores y de la Junta técnico-administrativa.
6.º Extender las consultas, informes y comunicaciones.
7.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo.
8.º Dar las órdenes necesarias al Conserje para cuanto se relacione con los servicios mecánicos del Establecimiento.
9.º Llevar un inventario, con su firma, la del Director y la del Conserje, de los objetos de todas clases existentes en el Conservatorio.
Art. 21. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, lo reemplazará en todas sus funciones el Profesor que nombre el Claustro, quien lo desempeñará interinamente.

CAPITULO IV
DE LOS PROFESORES

Art. 22. Debiéndose proveer las plazas de Profesor del Conservatorio oficial de Música de Córdoba según en este reglamento se establece, habrán de cumplirse para su provisión las siguientes disposiciones:
Al ocurrir una vacante o tenerse que proveer una plaza de Profesor, el Claustro de Profesores remitirá comunicación al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y al Real Conservatorio de Madrid, en la que notificará aquel extremo.
A contar desde la fecha en que se realice la mencionada comunicación, el Real Conservatorio de Madrid y en el plazo que no podrá exceder de dos meses, proveerá la plaza de que se trate en la forma que se determine por las disposiciones aplicables, cuyo nombramiento será confirmado por el Ministerio de Instrucción pública en su Dirección de Bellas Artes.
Art. 23. Las principales obligaciones de los Profesores son:
1.º Dar puntualmente sus clases, invirtiendo en ellas por lo menos dos horas.
2.º Pasar parte mensual a Secretaría de todo movimiento de su clase.
3.º Concurrir a las Juntas, Tribunales de examen y demás actos oficiales.
4.º Desempeñar las comisiones profesionales que le confíe el Claustro.
5.º Proponer lo que considere conducente al mejor éxito de la enseñanza.
6.º Tomar parte en los ejercicios y funciones que en el Conservatorio se organicen, cuando su cooperación sea necesaria y lo determine el Director.
Art. 24. Los Profesores del Conservatorio no podrán dar lección particular ni de repaso de la asignatura de que son titulares, a ninguna clase de alumnos que hayan de examinarse en el Conservatorio. Sólo podrán dedicarse a la enseñanza privada de aquellas materias en que no concurran las mencionadas circunstancias.

TÍTULO III
De los alumnos oficiales.

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 25. Los exámenes de ingreso en el Conservatorio se solicitarán del Director en la primera quincena de Mayo y

segunda de Agosto de cada año, en instancia firmada por el alumno y su padre, tutor o encargado.

Art. 26. Los que deseen ingresar después de admitida la instancia, deberán verificar un examen consistente en lectura, escritura y operaciones de aritmética con números enteros.

CAPÍTULO II

DE LOS ALUMNOS NO OFICIALES

Art. 27. Los alumnos no oficiales que estudien privadamente alguna o algunas de las asignaturas que se cursen en el Conservatorio tendrán derecho a probar oficialmente sus conocimientos, examinándose de ellos ante los Tribunales nombrados al efecto.

Art. 28. Los que deseen examinarse de alguna asignatura en concepto de alumnos no oficiales, deberán solicitarlo del Director, llenando una hoja impresa que se facilitará en Secretaría, indicando clara y exactamente en ella las asignaturas y cursos que deseen aprobar.

Art. 29. Las solicitudes se admitirán todos los años desde el 1.° al 16 de Mayo y desde el 16 al 31 de Agosto; las primeras para la convocatoria de Junio y las segundas para la de Septiembre.

Art. 30. Los alumnos podrán solicitar en esa misma instancia el examen de varias asignaturas o de varios cursos de una misma, pero siempre con sujeción al plan de estudios adoptado por el Conservatorio.

Art. 31. Los exámenes de alumnos no oficiales se verificarán después de los oficiales.

Art. 32. Los Tribunales para toda clase de exámenes estarán compuestos de tres individuos Profesores numerarios, nombrados por el Claustro. Los tres Jueces tendrán voz y voto, actuando de Presidente el más antiguo y de Secretario el más moderno.

Art. 33. Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial en el mismo curso, renunciando previamente a la matrícula oficial en que estuvieren inscritos.

Art. 34. En los certificados que se expidan por Secretaría se hará constar el carácter oficial o libre de los estudios a que se refieran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Concedida oficialidad y efectos académicos a los estudios que se cursen en el Conservatorio de Córdoba por Real orden de 28 de Abril del corriente año, cuya oficialidad se confirma y ratifica en la vigente ley de Presupuestos en cuanto a su organización y funcionamiento docente, las enseñanzas que se cursen y los Profesores que las desempeñen gozarán de todos los derechos y prerrogativas que para unos y otros las leyes tienen establecido.

2.ª Mientras que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no se proponga crédito para su sostenimiento en los Presupuestos generales del Estado, sus gastos de sostenimiento correrán a cargo de la excelentísima Diputación de Córdoba.

3.ª Existiendo en la actualidad Profesores supernumerarios cuya consideración, si bien necesaria, no concuerda ni con las necesidades de la enseñanza ni con las leyes que la regulan, por el Claustro de Profesores y en el término que no excederá de treinta días se propondrá a este Ministerio los Auxiliares que se precisan para mejor funcionamiento y enseñanza de este Centro, cuya propuesta habrá de recaer sobre los supernumerarios que a juicio del Claustro hayan merecido esta sanción.

Una vez propuestos estos Auxiliares serán confirmados por este Ministerio, expidiéndoseles el título correspondiente.

4.ª Antes del término de tres meses se girará por el Director del Real Conservatorio de Madrid una visita al Conservatorio oficial de Córdoba, para que informando a la Superioridad sobre su funcionamiento proponga las modificaciones que merezca y precisan.

5.ª Los extremos no previstos en el presente reglamento serán regidos por el vigente del Real Conservatorio de Madrid.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad que determina el artículo 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 el Catedrático numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación, D. Juan Comba García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, amortizándose la Cátedra de Indumentaria, que por efecto de esta jubilación queda vacante, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Interpuesto ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo un recurso promovido por D. Carlos García Pretel y Toajas contra la Real orden de 4 de Noviembre de 1920, dicho Alto Tribunal, en 30 de Noviembre último, dictó la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 4 de Noviembre de 1920 del Ministerio de Instrucción pública, impugnada en este pleito, declarando subsistente la adjudicación del diploma de primera clase hecha al demandante en las oposiciones verificadas para obtener el premio de Armonía.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Fernando Prat Gay.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—Federico Marín.—Adolfo Balbontín.—Mariano Avellón.*»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 84 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ejecute el fallo recaído por dicha sentencia y así se comunique a la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Enero.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Luisa González Rodríguez, núm. 11 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas, y núm. 1 de los aspirantes facultativos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar a la Biblioteca Nacional, en concepto de prácticas, conforme al art. 3.° del Real decreto de 5 de Mayo último, al Oficial de tercer grado D.ª Luisa González Rodríguez, núm. 11 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas, y núm. 1 de los aspirantes en expectación de destino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922. *El Director general*, WEYLER.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 5 de Mayo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la plaza vacante en la Biblioteca provincial de León, por un plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y aunque el último resulte serlo, a contar desde el siguiente al en que se publique la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo deberán presentar sus instancias documentadas, si lo tienen a bien, a esta Dirección general, los que deseen tomar parte en el concurso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922. *El Director general*, WEYLER.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Material.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Biblioteca Nacional para que se lleve a cabo la instalación de un gabinete de desinfección de libros en dicho Centro, dando así aplicación al crédito de 10.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, art. 3.°, concepto 8.°, del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada y disponer, de conformidad con la propuesta, que como dependiente auxiliar, a las inmediatas órdenes del Director de la Biblioteca Nacional, se encargue de esos trabajos el fotograbador de dicho Centro, D. Antonio Vázquez Pombo, y, por último, que por el expresado Director de la Biblioteca Nacional se formule un presupuesto aproximado de los primeros gastos de instalación del gabinete de desinfección de libros, dentro de la cifra de 10.000 pesetas, consignada en el presupuesto, a fin de que, una vez aprobado, pueda librarse la cantidad expresada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Compra de libros.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Monedas de las dinastías arabigo-españolas*, de la que es autor D. Antonio Vives Escudero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 37 ejemplares de la citada obra, al precio de 40 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.480, se libre a favor de D. Antonio Vives Escudero, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Esta Real Academia ha examinado la obra de D. Antonio Vives titulada *Monedas de las dinastías arábigo-españolas*, que para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 V. I. se sirvió remitirle con su atento oficio del 20 de Junio último.

El libro publicado por el Sr. D. Antonio Vives con el título de *Monedas de las dinastías arábigo-españolas*, tiene por objeto dar la descripción de todas las monedas arábigo españolas conocidas hasta la fecha, cuyo trabajo ha sido llevado a cabo con perseverancia y exactitud recomendables, casi siempre con presencia de los originales, pues en la colección del autor se encuentran ejemplares de la mayor parte de las monedas descritas, y ha podido examinar detenidamente las colecciones del Museo Arqueológico Nacional (cuyo catálogo hizo para su publicación), de esta Real Academia y las de los Sres. D. Aureliano Fernández-Guerra, D. Pascual de Gayangos y de D. Francisco Codera.

Para proceder a la descripción de las monedas conocidas precisaba fijar primero una clasificación históriconumismática, y en sentir de la Academia, llena perfectamente este objeto la división en tres grupos o grandes secciones, a saber: primero, *Monedas de tipo o leyenda oriental;* segundo, *Monedas de tipo almoravid*, y tercero, *Monedas de tipo almohadi*, con las subdivisiones correspondientes con fundamento histórico, resultando diez secciones, cada una de las cuales se divide en diferentes capítulos, en que se describen las monedas de los Reinos o Estados más o menos independientes o en las que figuran transformaciones monetarias cuya causa no siempre es conocida: así la primera de las diez secciones, *Monedas primitivas latinas y bilingües*, se divide en dos capítulos: 1.°, *Monedas con indicción*, y 2.°, *Monedas sin indicción;* las primeras, más toscas y de acuñación más varia, tanto en el metal como en el peso y forma, son las que iniciaron en España la moneda musulmana, en opinión del Sr. Vives, quien modifica en esto las ideas de los que le han precedido en este estudio, observando con fina crítica que las otras monedas latinas o bilingües de este período, la diferencia de leyenda o tipo corresponde a la división de la moneda de oro en *dinar*, *semidinar* y *tercio de dinar*, viniendo a deducir, al parecer con mucho fundamento, que las monedas en que no figura la palabra *indicción* son posteriores a las que llevan la leyenda INDICX, INDICXI o INDICXII, y que son coetáneas de las dinares bilingües.

En casi todas las secciones se introducen acertadas modificaciones a lo dicho hasta ahora por los que han cultivado estos estudios, sentando nuevos principios que en ciertos casos dan no poca luz para la clasificación o interpretación de monedas dudosas, como sucede con el principio del rebajamiento progresivo de la ley del oro y plata en las monedas del período de los Reyes de Taifa.

Al hacer la descripción de las monedas de cada sección, el autor, para completar las leyendas centrales de cada tipo, es decir, las que tienen la misma leyenda, y distribuída del mismo modo, da un número a todas las de un mismo año, a no ser que tengan alguna especialidad, como diferencia de adornos o marcas, en el período en que las cree de significación especial; así resultan descritas 2.231 monedas.

De aquí resulta que, dado el carácter y extensión de la obra del Sr. Vives, ha publicado multitud de monedas arábigo-españolas inéditas hasta hoy, pues en el tratado de *Numismática arábigo-española* del Sr. Codera, al que el autor se remite con frecuencia, sólo se describen los tipos comunes, nunca los ejemplares únicos, por no entrar en el plan de la obra.

Pudiera discutirse si las monedas de los almoravides y almohades no acuñadas en España debieron haber sido omitidas o si pueden considerarse como españolas; pero como el Norte de Africa y la España musulmana durante el predominio de estas dos Dinastías, constituyeron en realidad un solo Estado, pueden muy bien denominarse Dinastías españolas.

Al hacer la descripción de cada moneda no se dice quiénes tienen ejemplares de ellas; pero esta voluntaria omisión se cumple con ventaja con uno de los índices, en el que, con referencia al número correspondiente de las obras y en ocho columnas que indican las colecciones *Museo Arqueológico Nacional*, *Museo de París*, *Museo Británico*, *Monetario de la Real Academia de la Historia*, *Universidad de Valencia*, *Colección de D. Pascual de Gayangos*, *de D. Francisco Codera* y del autor, se señalan los ejemplares conocidos de la moneda descrita en columnas separadas, se ponen indicaciones varias cuando la moneda a que el número se refiere es muy rara en las colecciones y se conocen otros ejemplares, o no existen en las grandes colecciones y sólo en poder de alguno que tiene pocas, como sucede con alguna frecuencia.

En este índice se ve la rareza de cada moneda, según existe en más o menos colecciones, y en vista de su rareza y teniendo en cuenta la mayor o menor importancia histórica de la moneda, ha fijado precios que puedan servir como base para las transacciones entre los aficionados a las monedas arábigo-españolas.

El índice de que se acaba de dar noticia, con más o menos detalle, era de absoluta necesidad para saber dónde pueden estudiarse las monedas cuyo examen interese, pues hay que partir del supuesto de que quien se dedique de veras a estos estudios podrá muy bien en casos determinados dudar de la recta lectura o interpretación de una moneda, y convenía, por lo

tanto, indicar su procedencia; pero el autor no se ha limitado a lo de absoluta necesidad, sino que teniendo en cuenta el gran auxilio que para determinar monedas dudosas prestan índices variados, los ha añadido de fechas de *cecas*, de *imames*, que figuran en las monedas de títulos honoríficos, de títulos especiales, compuestos del nombre Estado, de personajes que figuran con los títulos Príncipe (no jurado o presunto), Príncipe heredero y *Hachib* (o primer Ministro, verdadero Rey en el período de los Reyes de Taifas), índice de nombres sin título y, por fin, índice de leyendas religiosas que figuran en las monedas arábigo-españolas.

Con esto la obra hubiera sido ya muy completa, aunque quizá sólo aprovechable por los iniciados en la Numismática arábigo-española; pero el autor ha querido hacer más, y en una extensa introducción da al lector explicación detallada del carácter general de las monedas de cada sección, y en cuadros sinópticos pone a la vista del lector los datos cronológicos que resultan de las monedas de cada Dinastía, y aun de cada reinado, de modo que en dicha introducción se encuentran ordenados muchos datos que deberán tener en cuenta todos los que por cualquier concepto hayan de tratar de nuestra historia árabe.

En vista de lo expuesto, esta Real Academia cree que la obra de D. Antonio Vives está de lleno dentro de las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, por reunir las condiciones de originalidad, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas, y que merece la mayor protección que pueda dispensársele.—*El Secretario*, PEDRO MADRAZO.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal nombrado por Real orden de 6 de Julio del año actual para calificar los trabajos presentados en el concurso de premios a la Biblioteca Nacional, correspondiente al mismo;

Considerando que, según acuerdo unánime del Jurado, el trabajo presentado al premio de 2.000 pesetas constituye un rico material bibliográfico, correspondiente a un largo período de producción tipográfica gaditana, y merecedora del indicado premio, autorizado por el art. 175 del vigente reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, la obra titulada *La imprenta en la isla gaditana* (1598-1807). Ensayo bio-bibliográfico documentado. (Libros, folletos y hojas volantes), por D. Pedro Riaño de la Iglesia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que por dicho trabajo se conceda al referido D. Pedro Riaño de la Iglesia el indicado premio de 2.000 pesetas.

2.° Que se declare desierto el premio de 1.500 pesetas, autorizado por el referido art. 175, por no haberse presentado para su opción trabajo alguno.

3.° Que se den las gracias de Real orden al Presidente y Vocales que han constituído el Tribunal calificador, por el celo, actividad y acierto con que han desempeñado su misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFIA

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 de Noviembre del corriente para anunciar a oposición 15 plazas del Cuerpo de Topógrafos, se convoca la que habrá de verificarse en el mes de Julio de 1923, para cubrir dichas plazas de Topógrafo tercero, Oficial tercero de Administración, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, cubriéndose por el orden de la relación final de oposición las vacantes que existieren, quedando el resto de los aprobados en expectación de destino, para ir cubriendo las vacantes a medida que éstas ocurran, y obligados a sufrir nuevos reconocimientos. La oposición se ajustará a las siguientes

Instrucciones.

1.ª Los que soliciten tomar parte en la oposición deberán reunir las condiciones siguientes:

Ser español.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Estar comprendido entre los límites de edad de diez y ocho a treinta años, cumpliéndose éstos dentro del año de la oposición.

Tener la robustez física necesaria para los trabajos de campo.

La primera y tercera condición se justificarán con la certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid; la segunda, con el certificado del Registro de Penados y Rebeldes, y la cuarta, por el reconocimiento hecho por un Médico nombrado por la Dirección general del Instituto Geográfico, ampliado con el particular de los órganos de la visión, no siendo admitidos los que tengan miopía superior a ocho dioptrías, ni los que la agudeza visual sea inferior a la mitad, comprobada por la escala de Wecker, previa corrección, si hubiere lugar, con los cristales esféricos correspondientes.

2.ª Las instancias, con los documentos indicados por las tres primeras condiciones, acompañadas de la cédula personal correspondiente y dos ejemplares del retrato (busto) del interesado, en fotografía tamaño 4 por 6, y dirigidas al excelentísimo señor Director, se presentarán durante todo el mes de Junio, en las horas de oficina, incluso el último día, en el Registro de la Dirección general del Instituto Geográfico. No serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo, las que carecieren de los documentos expresados, ni las que soliciten dispensa de edad.

Al presentarse la instancia y demás documentos, los interesados o quien los represente entregarán en la Habilitación del Instituto, por el reconocimiento y demás gastos que ocasionen los exámenes, la cantidad de 30 pesetas.

3.ª El día 16 de Julio de 1923, a las diez horas, se presentarán los opositores en el local de la Dirección general para el reconocimiento facultativo; a los declarados útiles se les expedirá un certificado, al cual irá pegada y sellada una de las fotografías del interesado, documento que le servirá de certificado de identidad para las oposiciones; el otro ejemplar de la fotografía se unirá al expediente.

El primer día hábil siguiente al que termine el reconocimiento se efectuará públicamente, y ante el Tribunal, un sorteo entre los aspirantes declarados útiles, sorteo que determinará el orden en que han de examinarse. Se entenderá que renuncian a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se hayan presentado a reconocimiento facultativo.

4.ª Los ejercicios de la oposición se dividirán en tres grupos:

PRIMER GRUPO

(CUATRO EJERCICIOS)

1.° Escritura al dictado y análisis gramatical.
2.° Geografía.
3.° Dibujo lineal.
4.° Dibujo topográfico y rotulación.

Los ejercicios consistirán:

El primero, en escribir al dictado el párrafo que el Tribunal dicte, haciendo a continuación, por escrito, el análisis gramatical. Influirá en la conceptuación la forma de la letra y los números.

El segundo, en redactar por escrito uno o varios temas de los que figuran en el cuestionario, y en el tiempo que el Tribunal señale.

El tercero, en la copia completa del modelo que designe el Tribunal, y en el tiempo que fije.

El cuarto, en la copia completa, en el tiempo que se señale, de un modelo con rotulación y signos convencionales empleados en el Instituto Geográfico, modelo adaptado al dibujo ordinario de planimetría y nivelación para las hojas del Mapa.

SEGUNDO GRUPO

(SEIS EJERCICIOS)

1.º Aritmética.
2.º Algebra elemental.
3.º Geometría plana y del espacio.
4.º Trigonometría plana.
5.º Elementos de Geometría descriptiva y de planos acotados.
6.º Física, Meteorología y nociones de Sismología.

Los de este grupo consistirán en la resolución de ejercicios prácticos complementados con la demostración, por escrito, de principios fundamentales o redacción de temas que el Tribunal haya considerado necesarios.

Los ejercicios del primero y segundo grupo, que, a ser posible, serán comunes a todos los opositores, no tendrán más calificación que la de aprobado para pasar al ejercicio siguiente, entendiéndose por eliminados los que no figuren en la relación de aprobados.

TERCER GRUPO

(TOPOGRAFÍA)

Este ejercicio se compondrá de una parte práctica, que consistirá en la solución de dos ejercicios sacados a suerte entre los propuestos por el Tribunal, y, a ser posible, también común a todos los opositores. Los aprobados en el ejercicio práctico pasarán sin calificar, a efectuar el oral, que consistirá en la explicación de una papeleta del programa, sacada a la suerte. Del conjunto del práctico y del teórico serán calificados con nota del uno al tres.

Los aprobados en este grupo pasarán a efectuar prácticas de trabajos de gabinete y campo durante un plazo de tres meses, ampliable por un mes si el Tribunal lo juzga necesario, a cuya terminación los aprobados serán calificados con nota del uno al seis, formándose la relación final por el promedio de notas obtenidas.

En el examen oral de Topografía, el Tribunal no podrá hacer preguntas, limitándose a llamar la atención del opositor sobre el tiempo, si se retrasase en demasía, sobre si dejara sin contestar algún punto de la papeleta o si se saliese de ella.

El opositor que no se presente el día que esté citado, o una vez comenzados los ejercicios prácticos o el que se retire una vez principiado el ejercicio, perderá todo derecho a continuar la oposición. Los ejercicios orales serán públicos, y los prácticos y dibujo no lo serán, siendo presididos por el Tribunal o Vocales que se designe.

Los cuestionarios de las diversas materias de los diferentes ejercicios serán aprobados por la Superioridad y publicados en la *Gaceta*, y su extensión como la tratan los autores siguientes, sin que esto indique sujeción a texto determinado.

Geografía, textos de segunda enseñanza.—Aritmética y Algebra, Salinas y Benítez, Sánchez Vidal, Serret.—Geometría, Rouche, Ortega.—Trigonometría, Gómez Pallete, F. J.—Geometría descriptiva y planos acotados, R. Aparicio, F. J., Pedraza.—Física y Meteorología, textos de segunda enseñanza.—Topografía, Fossi, Giol Soldevilla, Gallego, etc.

Los aprobados en algunos de los ejercicios en la convocatoria última, excepto el de Física, les será válido en el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, A. IZQUIERDO VÉLEZ.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Dolores Aragón y Torno, como madre y representante legal de su hijo menor D. Felipe López de Aragón, sobre revocación o confirmación de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Febrero de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Real orden de 2 de Febrero de 1920 del Ministerio de Instrucción pública, impugnada en este pleito, y declaramos que D. Felipe López Aragón debe figurar en la escala de su clase en el lugar y número que le corresponda, de conformidad con lo acordado en las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 del propio Ministerio, dictadas al colocar los 28 primeros opositores aprobados y concederse ampliar a todos los aprobados la facultad de ocupar las vacantes que pudieran producirse en el Cuerpo auxiliar de Estadística.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la expresada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICA.

(*Gaceta* del 29.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia ha examinado detenidamente las Memorias presentadas a los concursos que expresan a continuación, y lamenta no haber encontrado en ninguna de dichas Memorias mérito suficiente para obtener el premio a que aspiran; habiendo, en su virtud, declarados desiertos los indicados certámenes, que son:

Concurso de la Fundación para el premio del Conde de Torreánaz, respectivo al trienio de 1916-19, sobre el tema «El Panamericanismo y el porvenir de la América española», en el cual figuran tres Memorias, cuyos lemas se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 12 de Octubre de 1919.

Undécimo concurso extraordinario de la Fundación para el premio del Conde de Toreno, correspondiente al bienio de 1921-23, sobre el tema «El concepto moderno de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública», con una sola Memoria, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 15 de Octubre de 1922.

Y, por último, el concurso extraordinario en honor del excelentísimo Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, convocado en 1918, acerca del tema «Raimundo Lulio y su escuela», con dos Memorias presentadas, según anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del 12 de Octubre de 1921.

La Academia ha acordado asimismo publicar el siguiente

PROGRAMA DE CONCURSOS

Para adjudicación de los premios que, con capital reunido por suscripción pública, instituyó el Círculo Liberal Conservador en honor del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno.—Bienio de 1923-24.

DÉCIMOCUARTO CONCURSO ORDINARIO

Tema: «Condiciones y límites en que puede ser conveniente la intervención de los obreros en el régimen de las industrias».

DUODÉCIMO CONCURSO EXTRAORDINARIO

Tema: Se reproduce el declarado desierto en el bienio anterior, que dice: «El concepto moderno de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública».

DÉCIMOTERCERO CONCURSO EXTRAORDINARIO

Tema: «El comunismo contemporáneo. Sus doctrinas, sus instituciones y sus procedimientos».

Reglas especiales de estos tres concursos.

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de los tres concursos obtendrán *cuatro mil pesetas* en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de aquélla se impriman, con cargo a los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100 de 87.500 pesetas, capital de dicha Fundación.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, *a máquina*, y con un lema, y el tema del concurso a que se refieran. Se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 31 de Diciembre de 1924, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

Para adjudicación de los premios instituídos por el excelentísimo Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz. Trienio de 1920-23.

Tema: Se reproduce el declarado desierto en el bienio anterior, y que dice: «El Panamericanismo y el porvenir de la América española.»

Reglas especiales de este concurso.

1.ª El autor o autores de la Memoria que se juzgue merecedora del premio recibirán *tres mil pesetas* en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 23 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en castellano, *a máquina*, y señaladas con un lema y el tema del concurso. Se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 31 de Diciembre de 1923, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

4.ª Según la disposición testamentaria del fundador, *la Academia no ha de premiar ni imprimir en los concursos de esta Fundación Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.*

Reglas comunes a los cuatro concursos que comprende este programa.

1.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

La Academia se reserva asimismo el derecho de imprimir el trabajo a que adjudique premio, aunque su autor o autores no se presenten o lo renuncien.

2.ª La Academia publicará el resultado de los concursos y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio o premios y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas. Los de las premiadas serán abiertos en la sesión ordinaria en que se las declare merecedoras de dicha distinción.

3.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

4.ª A los autores que no llenen las condiciones señaladas en las reglas de estos certámenes, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

5.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 6 de Diciembre de 1922.—Por acuerdo de la Academia, *El Académico Secretario perpetuo*, CONDE DE LIZARRAGA.

La Academia tiene su domicilio en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien los pida de palabra o por escrito.

(*Gaceta* del 25.)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondientes al año 1923.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a socorros a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1923.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1923.

Madrid 31 de Diciembre de 1922.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Montaner.
Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
Excmo. Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
Sr. D. Jacinto Octavio Picón.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.
Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
Sr. D. José Alemany y Bolufer.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.
Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.
Excmo. Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina.
Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.
Sr. D. Ricardo León.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo Colson.
Sr. D. Miguel Echegaray.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.
Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo.
Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.
Sr. D. Manuel de Sandoval.
Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez-Gamero.
Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Quevedo.
Sr. D. Serafín Alvarez Quintero.
Excmo. Sr. D. Armando Palacio Valdés.
Sr. D. Julio Casares.
Excmo. Sr. D. Manuel Linares Rivas.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Madrid 1.º de Enero de 1923.—*El Director*, A. MAURA.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 7.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Martes 6 de Febrero de 1923 — Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores que, siguiendo la práctica establecida en años anteriores, no se les remitirán gratuitamente los números que se reclamen por pérdidas, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar números de fechas anteriores deberán remitir su importe.

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 161.*

INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS HECHOS EN EL EXTRANJERO.—*Al Sr. Delgadillo.—Página 163.*

TRATADOS INTERNACIONALES DE RECIPROCIDAD.—*Autorización al Sr. Martínez Gómez para ejercer en España su profesión de Farmacéutico.—Página 164.*

TÍTULOS DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Extravío del correspondiente a la Sra. García.—Página 164.*

TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.—*Devolución de 750 pesetas a D. Teodoro Heliodoro Téllez.—Página 164.*
Solicitudes de duplicados.—Página 165.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Pedro Antonio de Escuza.—San Sebastián. Nombramiento de Patrono.—Página 165.*
Vila Codina.—Cervera.—Resolución en el expediente de D. Alfredo Pereña.—Página 165.
Nuestra Señora de la Antigua.—Monforte de Lemos.—Presupuestos y cuentas.—Página 167.
Escuela de D. Marcelino Alvarez.—Naraval. Presupuesto.—Página 167.
Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva. Valdespino de Somoza.—Cuentas.—Página 167.
Obra pía de la Escuela de primeras letras de San Feliz de Torío.—Idem.—Página 168.
Escuela de primera enseñanza.—Anúcita.—Idem.—Página 168.
Idem de Aramayona.—Idem.—Página 168.

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Comisión central.—Intensificación de los medios de cultura en Málaga. Página 169.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Son declaradas de mérito para sus carreras las obras de los señores Ayuso y Font.—Página 169.*
Nombramientos de Catedráticos.—Página 170.
Contencioso-administrativo.—Cátedra de Psicología experimental.—Revocación de las Reales órdenes de 10 y 24 de Junio de 1922.—Página 170.
Granada.—Facultad de Medicina.—Nombramiento de Decano.—Página 170.
Cátedra vacante en Salamanca.—A concurso de traslación.—Página 170.
Tribunales de oposiciones.—Nombramientos. Vocales sustitutos.—Página 170.
Central.—Cátedra amortizada y su desempeño por el Sr. Castro.—Página 171.
Desempeñan Cátedras, interinamente y por acumulación, los Sres. García del Real, García Ferreiro, Galán, Alcina y Yoldi.—Página 171.
Escalafón.—Altas y bajas durante el año 1922.—Página 172.
Aspirantes admitidos a oposiciones y anuncio de Cátedra vacante.—Página 172.

AUXILIARES.—*Excedencia de D. Donato Albela.—Página 172.*
Nombramientos.—Página 172.
Desempeño de Cátedras en las Facultades de Filosofía y Letras de Barcelona y de Medicina de Cádiz y Salamanca.—Página 173.

BECAS.—*Concesiones.—Página 176.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA. *Relativa a la posesión de los nuevos Profesores.—Página 176.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 176.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Armando A. Viesca, Presidente de la Asociación Avilesina de Caridad, de Avilés (Oviedo), solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Asociación de que se trata, y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 2.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del citado señor Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el

Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Doctrina cristiana y Nociones de Historia sagrada.—Lengua castellana. (Lectura, Escritura y Gramática).—Aritmética, Geografía e Historia patria.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría.—Nociones de Ciencias físico-naturales. Nociones de Higiene y Fisiología humana.—Dibujo, Canto, trabajos manuales y ejercicios corporales y además, en la sección de niñas, las labores propias del sexo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Protectora de la Escuela de Artes y Oficios de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 34, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 9.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado señor Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Nociones de Aritmética y Geometría; Aritmética y Geometría; Elementos de construcción; Elementos de Mecánica, Física y Química; Gramática castellana y Caligrafía; Dibujo lineal; Dibujo artístico; Modelado y Vaciado; Forja y Ajuste; Solfeo y Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pascual Alamán Artigot, Rector de la Escuela de los Escolapios de Albarracín (Teruel), solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 23, de los presupuestos vigentes de este Ministerio, con destino al desayuno escolar de los niños pobres de las Marías; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 2.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de dicho señor Rector y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Primer grado.

Lectura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Gramática castellana.—Aritmética.—Nociones de Geometría.—Geografía general.—Escritura y Urbanidad.

Segundo grado.

Lectura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Gramática castellana.—Historia universal.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Geografía general y de España.—Escritura. Nociones de Agricultura e Industria.—Urbanidad y Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Germán de la Cerra, Presidente de la Banda de Gijón, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Banda de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 500 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del citado señor Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa que se cita.

Solfeo, Armonía y Composición, Fliscorno, Cornetín, Bombardino, Trompa, Trombón, Saxofón, Clarinete, Oboe, Requinto, etc., etc.

Se sigue el método de cultura musical del Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carmelo de Echegaray, Presidente de la Sociedad de Menéndez Pelayo, de Santander, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Sociedad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 5.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del citado señor Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Publicación de códices inéditos que en la Biblioteca se conservan; institución de cursos veraniegos de Literatura y de Historia de España para extranjeros; celebración de concursos; publicación inmediata del Catálogo de la Biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Valentín San Román, Director del Centro Ibero-americano de cultura popular femenina, de Madrid, solicitando el abono de la subvención

de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 106, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado señor Director, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero bre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Proporcionar a la mujer de todas las clases sociales la mayor cultura posible, dando a la enseñanza el carácter práctico que exigen las necesidades de la vida moderna, a fin de que aquélla pueda cumplir sus deberes en la familia y en la sociedad, consiga medios honrosos de vida con que pueda atender a su subsistencia personal, y si fuere preciso, a la de su familia.

Procurar llenar las deficiencias observadas en la enseñanza oficial, mejorando, hasta donde sus medios alcancen, desde la Escuela doméstica hasta la enseñanza superior.

Procurar facilitar colocación apropiada a cuantas mujeres sean merecedoras de protección por su moralidad, idoneidad y buen comportamiento, socorriendo a las verdaderamente necesitadas.

Organizar conferencias, cursos, publicaciones especiales, todo de carácter instructivo y utilidad práctica, no permitiéndose nada que revista carácter político.

Organizar concursos, con concesión de premios, que estimulen a la presentación de proyectos o iniciativas acerca de los mejores medios de llegar a consegir cualquiera de los fines sociales y que siempren redunden en beneficio de la mujer.

Proteger el trabajo de la mujer, en general, y de la obrera en particular, sea organizando exposiciones de labores, o fomentando cuantas iniciativas puedan conducir a mejorar la situación de la mujer trabajadora, haciéndole más remunerativo su trabajo.

Elevar el nivel intelectual de la mujer, procurando estrechar las relaciones sociales, económicas, científicas y artísticas con las demás asociaciones que de la misma índole existan en España, extranjero, y, principalmente, en las naciones americanas, fomentando su creación donde no las hubiere, por medio de los asociados corresponsales.

Formación de biblioteca, dando preferencia a aquellas obras que popularicen materias complementarias a las enseñanzas adquiridas en el hogar y en las Escuelas primarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Presidente de la Junta de gobierno del Patronato del Bazar del Obrero, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 51, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Bazar de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 10.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Eusebio San Andrés Camarero y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Fundición.—Broncista.—Tapices.—Ebanistería.—Tapicería. Corte y confección.—Francés.—Inglés.—Encajes.—Taquigrafía.—Mecanografía.

SECCIÓN 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

Incorporación de estudios hechos en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Luis Alberto Delgadillo del Busto, súbdito colombiano, solicitando se incorporen a la Facultad de Medicina los estudios cursados en Colombia, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

»D. Luis Alberto Delgadillo del Busto, súbdito colombiano, en instancia fechada en 15 de Agosto de 1922 expone:

»Que habiendo terminado sus estudios de la Licenciatura de Medicina en Madrid, así como también aprobadas las asignaturas del período del Doctorado, sin efectos académicos, solicita se le reconozca validez a estos estudios, así como también se haga revisión de su expediente para justificar tener aprobadas las siguientes asignaturas: Zoología general e Histología, en los estudios realizados en su país.

»Resultando que el solicitante tuvo precisión de matricularse y solicitar examen antes de ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública del 24 de Mayo de 1921 la Real orden de 26 de Abril anterior, en que se le reconocía la validez de varias asignaturas aprobadas en su país;

»Resultando que con objeto de no perder aquella convocatoria solicitó matrícula, sin efectos académicos, como confirma el Decano de la Facultad de Medicina;

»Resultando que sin que de modo alguno se trate de hacer la menor inculpación a nadie, es cierto, que por no recibir la documentación necesaria en tiempo oportuno, se vió obligado a hacer la matrícula en las condiciones de «sin efectos académicos», para no perder aquella convocatoria;

»Considerando que, según informe del Decano de la Facultad de Medicina, parece equitativo que procede dar validez académica a los estudios que ha cursado y aprobado en España, incluso las asignaturas del Doctorado, en atención a las razones que en el presente caso concurren, con cuyo dictamen se encuentra conforme el Rectorado de esta Universidad;

»Considerando que el Negociado y la Sección del Ministerio hacen suyos los informes que anteceden, proponiendo que se acceda a lo solicitado, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y ya que el hecho de la incorporación de estudios hechos fuera de España fué dictaminado en época oportuna por el citado Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que, indudablemente, el solicitante no pudo reconocer la transcendencia ulterior de hacer la matrícula y exámenes en la forma de sin efectos académicos, ya que pudo conseguir el mismo resultado haciéndola con el carácter de condicional, ínterin se reciba en Secretaría la documentación probatoria de los estudios realizados en su país y el reconocimiento de su validez en España,

»Opina esta Comisión, de acuerdo con los informes de la Facultad de Medicina, del Rector de la Universidad, y del Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, que es equitativo conceder la validez académica de los estudios de la carrera de Medicina, aprobados en España por D. Luis Alberto Degadillo del Busto, previa justificación de tener cursada y

aprobada en Colombia la asignatura de Zoología general, omitida en la primera concesión, ya que la asignatura de Histología, omitida en la segunda Real orden, ha sido aprobada en la Facultad de Medicina de Madrid, al igual que las demás, sin efectos académicos.

»Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, facultándose además al interesado para elegir entre aportar la certificación de tener aprobada en Colombia la asignatura de Zoología general, o sufrir examen de la misma en España.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Tratados internacionales de reciprocidad.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído por D. José María Martínez Gómez, Doctor en Farmacia por la Universidad de la Habana, solicitando se le conceda autorización para ejercer su profesión en España, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María Martínez Gómez, Doctor en Farmacia por la Universidad de la Habana, eleva instancia solicitando se le conceda la oportuna autorización para ejercer su profesión de Farmacéutico en España;

»Resultando que el Sr. Martínez Gómez acompaña un título original de Doctor en Farmacia, expedido a su favor en 11 de Enero de 1915 por la Universidad de la Habana, legalizado en debida forma, y un certificado expedido en Manacas (Cuba), con fecha 6 de Junio de 1922, por el Subdelegado de Farmacia, en el que se hace constar que el Sr. Martínez Gómez ha ejercido su profesión en dicho término municipal desde el año 1912 hasta el 1921;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen a la Subsecretaría de Instrucción pública, y ésta acuerda se consulte a la Comisión permanente de este Consejo, para que informe si procede aplicar en beneficio del interesado la facultad discrecional consignada en el art. 96 de la ley de Instrucción pública;

»Visto el expediente de que se trata;

»Considerando que se halla acreditada la validez del título de Doctor en Farmacia, expedido con fecha 11 de Enero de 1915 por la Universidad de la Habana (República de Cuba) a favor de D. José María Martínez Gómez;

»Considerando que el interesado ha ejercido su profesión por más de seis años en Manacas (Cuba);

»Teniendo, además, en cuenta que el Sr. Martínez Gómez es español,

»Esta Comisión entiende que puede concederse a D. José María Martínez Gómez habilitación temporal para ejercer en España durante dos años.

»Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

Títulos de Maestros de primera enseñanza.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público la desaparición del título de Maestra de primera enseñanza elemental, expedido en 27 de Junio de 1910 a favor de D.ª Inocenta Sebastiana García.

Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Títulos académicos y profesionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Teodoro Heliodoro Téllez solicitando que le sea devuelta la cantidad de 750 pesetas que abonó por la expedición de su título de Licenciado en Medicina y Cirugía;

Resultando que el solicitante, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, obtuvo el grado de Licenciado con fecha 18 de Junio de 1921 y la calificación de sobresaliente, y necesitando su título profesional para poder ser nombrado Médico militar auxiliar y cumplir los deberes que le impuso la movilización de Agosto del mismo año, verificó el pago de los derechos correspondientes;

Resultando que, con fecha 12 de Septiembre del citado año, el interesado presentó la oportuna instancia solicitando ser admitido a las oposiciones al premio extraordinario de la Licenciatura, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento, debían verificarse en la segunda quincena de aquel mes;

Resultando que, con fecha 27 del referido mes y año, el padre del interesado presentó otra instancia en la que manifestaba que su hijo no podía concurrir a aquellas oposiciones por encontrarse prestando sus servicios, como Médico suplementario del Ejército, en el Hospital de Tetuán, y, acogiéndose a los beneficios de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, solicitaba que se reservasen los derechos que asistían a su hijo como soldado destinado en Africa;

Resultando que el interesado reprodujo su solicitud para que se le admitiese a las oposiciones que habían de celebrarse en Septiembre del año actual, y, previos los informes favorables del Secretario general y del Rector de la referida Universidad, fué admitido a las mismas el Sr. Téllez y propuesto por el Tribunal para uno de los premios extraordinarios que quedasen vacantes en otras Facultades, siéndole adjudicado uno de ellos por decreto del Rectorado, fecha 11 de Octubre siguiente;

Considerando que el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, que el recurrente invoca, establece lo siguiente: «Los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, podrán obtener su título gratuitamente mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los alumnos que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso.»

Considerando que el recurrente ha acreditado en este expediente todos los requisitos que exige el mencionado reglamento para obtener el título gratuito;

Visto lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, de 31 de Agosto de 1921, con relación a los derechos de los alumnos sujetos al servicio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que procede reconocer a D. Teodoro Heliodoro Téllez el derecho a la devolución de la cantidad de 750 pesetas que abonó en papel de pagos al Estado por el concepto expresado, y, a este fin, le serán devueltas las mitades del referido papel que obran en este expediente, para que pueda solicitar el correspondiente reintegro en el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

ANUNCIOS

D. Pablo Sebastián García acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Practicante, por habérsele destruído en un incendio el que se le expidió con fecha 21 de Febrero de 1922.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 23)

D. Joaquín Díaz Villavicencio acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 16 de Noviembre de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 23)

D. Benjamín Escudero y de Juana acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Filosofía y Letras, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 16 de Noviembre de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 23.)

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Junta de Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Sebastián (Guipúzcoa) por D. Pedro Antonio de Escuza;

Resultando que por Real orden de 26 de Julio del año anterior se declaró vacante la plaza de Vocal de la expresada Junta;

Resultando que ésta, con fecha 7 de Noviembre último, informó al Protectorado que, en cumplimiento de dicha Real orden, había anunciado la vacante de referencia y que, para ocuparla, presentaron solicitudes D. Benito Urquiza y Bea, D. Pedro Ibarrola y Urquijo y D. Tiburcio Bea Cirarruista, los cuales son parientes del fundador: en sexto grado, el primero y el último, y en quinto, el segundo; por lo que, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 18 de Mayo de 1892, proponía para ocupar la susodicha vacante a D. Pedro Ibarrola y Urquijo, como pariente más próximo;

Resultando que, enterado el referido Sr. Ibarrola de tal propuesta, hizo renuncia del derecho que pudiera corresponderle en favor de D. Tiburcio Bea Cirarruista, por estimarlo así grandemente beneficioso para los intereses de la Fundación, y en razón también de no poder él desempeñar el cargo por motivos especiales; todo ello según consta en acta notarial unida al expediente;

Considerando que, descartado el Sr. Ibarrola en virtud de su renuncia, es potestativa de este Ministerio la designación en favor de cualquiera de los otros dos candidatos, por tener ambos igual parentesco con el fundador;

Vista la Real orden sobre que se fundamenta la propuesta de la Junta;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 5.º, apartado *b)*, del Real decreto de 30 de Octubre de 1922, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar patrono de la Fundación instituída en San Sebastián (Guipúzcoa) por don Pedro Antonio de Escuza, a D. Tiburcio Bea Cirarruista, quien, sobre la circunstancia de su parentesco con el fundador, reune la de tener su residencia en la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio, con motivo de la reclamación formulada contra la Real orden del mismo de 17 de Noviembre último;

Resultando que, con fecha 19 de Diciembre próximo pasado, ingresó la instancia que en 12 del mismo mes elevó a la Superioridad, desde Lérida, el vecino de aquella capital D. Alfredo Pereña Reixachs, interesando, en méritos de lo que expone y alega, que se anule o reforme la antedicha Real orden, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26, y, en su consecuencia, quede sin efecto la autorización allí concedida al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Pedro Vila Codina, en el partido judicial de Cervera, de la indicada provincia, para entablar, ante el Juzgado de instrucción competente, la oportuna acción criminal contra el solicitante, por malversación de caudales públicos;

Resultando que el fundamento de la aludida Real orden estriba en los siguientes supuestos:

1.º Haberse dirigido el Patronato de la Fundación al Gobernador civil de la provincia pidiéndole que convocara la Junta de Beneficencia y que, designando previamente día, dispusiera la entrega al mismo Patronato de la cantidad total e intereses del legado instituído por el benemérito patricio D. Pedro Vila Codina, importante 500.000 pesos argentinos.

2.º Haber contestado el Gobernador que ya se había ordenado al solicitante—que fué quien, en concepto de Vicepresidente de la Comisión permanente de la Diputación provincial de Lérida, percibió aquella suma—que hiciera entrega de la misma al Patronato.

3.º No haberlo verificado D. Alfredo Pereña Reixachs, por lo que le fué recordada la orden, concediéndole para su cumplimiento un último plazo de quince días, y

4.º Haber dejado transcurrir este término sin entregar el capital de referencia.

Resultando que el nombramiento del Patronato se hizo por Real orden de este Ministerio de 13 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* del 6 de Junio; que aquél se constituyó por acta del 12 del mismo Junio y que al día siguiente, 13, fué cuando comenzó sus gestiones para hacerse cargo del capital e intereses del legado, a fin de convertirlo, sin demora, en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación;

Resultando que en el testimonio adjunto a la instancia, que autoriza el Notario de Lérida D. Angel Traval y Rodríguez de Lacín, se hace constar que el Sr. Pereña, designado por la Asamblea de representantes de los pueblos y ciudades del partido judicial de Cervera, reunida en 30 de Noviembre de 1920, cobró, en efecto, del Banco Español del Río de la Plata, sucursal de Barcelona, el importe del legado, el que, por acuerdo de la misma Asamblea y mediante el Banco de Tarrasa, invirtió provisionalmente en Obligaciones de la Caja de Crédito Comunal de la Mancomunidad de Cataluña; de las que, con la oportuna cuenta justificativa, hizo entrega a la Comisión interina designada por aquella Asamblea, y que se congregó, con tal objeto, en la ciudad de Lérida el 21 de Marzo de 1921, actuando de Presidente el que lo era de la Diputación provincial, y con asistencia de los miembros de esta Corporación Sres. Riu, Agelet y Florensa, y de los representantes de las ciudades de Cervera y Tárrega, y de los pueblos de Anglesola, Bellpuig y Vilagrasa; todos los cuales, luego de examinar las cuentas y sus comprobantes, acordaron, por unanimidad, aprobarlas, hacerse cargo de los valores y que constara en acta «la satisfacción con que se había visto la actuación del señor Pereña y el agradecimiento de la Junta por las gestiones que tan acertadamente ha realizado en el desempeño de la comisión que se le encomendó»;

Resultando también de dicha acta notarial que no sólo las

aludidas Obligaciones, en número de 1.236, sino las adquiridas posteriormente con nuevos fondos girados desde Buenos Aires, y con los intereses de aquéllas, hasta componer un total de 1.306, se custodian en la Depositaría de la mencionada Diputación provincial desde 21 de Marzo de 1921, por acuerdo unánime de la Comisión, la que asimismo determinó que el importe de los futuros cupones—los cuales se cobrarían directamente, esto es, sin intervención del Banco de Tarrasa—se inviertan en igual forma;

Resultando que ante la repetida Comisión interina designada por la Asamblea de que queda hecho mérito, el señor Pereña, creyendo terminado su cometido, mostró deseos de cesar definitivamente en la gestión que se le había confiado; pero los reunidos, no sólo no estuvieron dispuestos a ello, sino que, habida cuenta de que la testamentaría del fundador aún no se hallaba liquidada del todo, y que el cambio de persona podría ocasionar alguna dificultad, acordaron que continuase el Sr. Pereña encargado del percibo de los fondos que pudieran venir de la Argentina, y que, una vez cobrados, los depositara como los anteriores;

Resultando, a mayor abundamiento, que en certificado adjunto a la instancia cabeza del expediente, que trae fecha de 1.º de Diciembre anterior, y que autoriza el Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, con el «visto bueno» del entonces Gobernador civil, su Presidente, se acredita:

1.º Que a la comunicación de la expresada Junta de 30 de Julio de 1922 requiriendo al Sr. Pereña para que, en plazo de quince días, entregara, con las formalidades convenientes, el capital de la Fundación, contestó aquél con otra de 4 de Agosto inmediato, registrada bajo el núm. 648, anotada en el día 14 y recibida por el Secretario de la Junta de manos del entonces Gobernador civil, Presidente, D. Ricardo Dacosta, en que dice: «Al acusar recibo de la atenta comunicación de esa honorable Junta provincial de Beneficencia, reclamándole la entrega del capital del legado Pedro Vila, por creer, según sus noticias, que aún se halla en mi poder, he de manifestarle que está mal informada en este importante hecho, ya que, después de la Asamblea de Cervera, en que los pueblos acordaron constituirse en Patronato para administrar el legado, del que ya les hice entrega, yo di por terminada mi misión, y no he intervenido más en el asunto ni me creo actualmente con personalidad legal bastante, bajo ningún aspecto, para intervenir de nuevo, como V. I. comprenderá.»

2.º Que desde 30 de Julio hasta 1.º de Diciembre de 1922 no se había recibido en la Junta provincial de Beneficencia de Lérida comunicación ni oficio alguno del Patronato de la Fundación Pedro Vila Codina, del partido de Cervera, nombrado por Real orden de 13 de Mayo del mismo año, preguntando o interesando si el Sr. Pereña había contestado al requerimiento que la propia Junta le hizo con fecha 30 de Julio.

3.º Que la repetida Junta no se había dirigido al Patronato participándole que el Sr. Pereña no hubiera contestado a tal requerimiento, ni que se negase a entregar el capital de la Fundación de que se trata.

Resultando que en la Real orden tantas veces citada de 13 de Mayo de 1922 se hace constar que el Ministerio de la Gobernación había remitido a este de Instrucción pública y Bellas Artes, con la suya de 27 de Diciembre de 1921, una instancia dirigida a aquel Departamento, en la que se participaba que para la más acertada y recta aplicación del capital e intereses del legado instituído por D. Pedro Vila Codina, las Corporaciones municipales de cada uno de los pueblos que forman el partido judicial de Cervera habían constituído un Patronato y celebrado una Asamblea en la que se adoptaron diversos acuerdos, formulándose después, en armonía con el espíritu de la misma, el articulado de los Estatutos por que había de regirse la Fundación, y cuya aprobación se interesaba;

Resultando, por último, que poco antes, en 2 de Noviembre del mismo año 1921, la Junta provincial de Beneficencia de Lérida se había dirigido al Ministerio de la Gobernación, comunicándole que, según sus noticias, ni se había clasificado la Fundación de referencia, ni invertido su importe en láminas intransferibles de la Deuda pública a nombre de aquélla, ni nombrado la Junta de Patronos, requisitos todos que debían cumplirse,

Resultando que remitido este expediente a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, no sólo se mostró conforme con la propuesta del Negociado, hecha suya por la Sección, así como con los fundamentos de hecho y de derecho sobre que se apoya, sino que la adicionó en el sentido de que una vez cumplidos los trámites propuestos, se oficie, con la resultancia de los mismos, al Patronato de la Fundación, para que informe acerca de las manifestaciones del Sr. Pereña y de la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que si es merecedor de entero crédito el testimonio de las personas que forman el Patronato de la repetida Fundación, tampoco puede desconocerse el valor de lo solemnemente manifestado por varios Diputados provinciales y Alcaldes, cuyas aseveraciones, además, se hallan acreditadas notarialmente y por certificado del Secretario de la propia Junta provincial de Beneficencia, máxime cuando se refieren a hechos llevados a cabo con mucha anterioridad a la intervención de este Ministerio, el que si tuvo noticia de la institución del legado fué por las comunicaciones que los Ayuntamientos del partido judicial de Cervera elevaron al Ministerio de la Gobernación;

Considerando que si el examen de los datos aportados al expediente por el Patronato de la Fundación podía conducir a la sospecha de que se trataba de un hecho con los caracteres del delito de malversación de caudales públicos, también es cierto que cuando se comparan y contrastan aquellas referencias con las al parecer autorizadas, que acaba de suministrar el solicitante, surgen dudas acerca de la comprobación que de los actos en que su solicitud se fundaba hubiesen podido practicar los organismos y autoridades que se citan; dudas que la prudencia y el cuidado con que debe mirarse siempre la honra ajena aconsejan desvanecer o aclarar antes de poner en ejecución acuerdo tan grave, y al mismo tiempo tan alarmante como el contenido en la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre último;

Considerando, sin prejuzgar nada acerca de la resolución que en definitiva ponga término al asunto, que es de elemental justicia dejar en suspenso aquella Real orden hasta que se compruebe o rectifique si el Sr. Pereña procedió en los términos que asegura; si contestó al requerimiento que la Junta provincial de Beneficencia le hizo en 30 de Julio último para que en el plazo que se señalaba hiciera entrega de los valores de la Fundación, que ella creía obraban en su poder, y, sobre todo, si en la Asamblea de representantes de los pueblos y ciudades que integran el partido judicial de Cervera se adoptó el acuerdo, ejecutoriado mucho antes de que este Ministerio interviniese, de hacerse cargo del capital de la Fundación, invertirlo provisionalmente en obligaciones de la Mancomunidad de Cataluña y consignar éstas con sus intereses, también convertidos en títulos de la misma clase, en la Depositaría de la Diputación provincial de Lérida;

Considerando, en fin, que en este expediente tiene plena facultad la Administración para suspender o revocar sus decisiones en vía gubernativa, pues no se halla incurso en ninguno de los tres casos en los que le está vedado volver sobre sus propios acuerdos, que son: cuando la resolución administrativa causa estado; cuando constituye un derecho a favor de tercero, o cuando sirve de fundamento a una sentencia judicial, y aunque si bien es cierto que las resoluciones que causan estado en la vía gubernativa sólo en la contenciosa pueden modificarse, no lo es menos que cuando la Administración procede con error material y de hecho, como en el presente caso parece haber acontecido, puede gubernativamente reformar sus acuerdos, ya que el error nunca ha de estimarse como fuente de Derecho; todo ello, según reiterada jurisprudencia

de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede por ahora en suspenso, con todas sus consecuencias, la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1922, hasta que se lleve a cabo la información que luego se dirá, de cuyo resultado depende el que se mantenga o se declare nula y sin ningún valor ni efecto legal, con los demás pronunciamientos que en uno u otro caso sean pertinentes.

2.º Que se reclame del Presidente de la Diputación provincial testimonio literal del acta de la Asamblea que los representantes de los pueblos del partido judicial de Cervera celebraron el 30 de Noviembre de 1920, acta que se aprobó en la sesión por él presidida en Lérida a 21 de Marzo de 1921.

3.º Que el testimonio notarial autorizado por D. Angel Traval Rodríguez de Lacin y el certificado del Secretario-administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, documentos unidos a la instancia del Sr. Pereña, se envíen: primero, al Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta, y después, al de aquella Diputación, para que cada una de dichas autoridades se sirvan informar, en lo que les atañe, de las alegaciones aportadas por el solicitante; y

4.º Que se encarezca la mayor urgencia posible al evacuar ambos dictámenes, recibidos los cuales, se volverá a poner en curso el expediente para su resolución definitiva, no sin oir antes al Patronato acerca de los hechos alegados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

«Vistas las cuentas de la Fundación denominada Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, instituída por D. Rodrigo de Castro en Monforte de Lemos (Lugo), correspondientes al año de 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

»Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 165.332,94 y 107.477,78 pesetas, con un saldo de 57.855,16 pesetas;

»Considerando que los impuestos representan gastos,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

»1.º Que se aprueben dichas cuentas.

»2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo.

»3.º Que, en lo sucesivo, incluya en los ingresos la renta global y en los gastos el 20 por 100 que por impuesto de utilidades abona.

»4.º Que se sirva manifestar el Patronato por qué no incluye en la relación de bienes y valores el edificio en que está sito el Colegio, con sus anejos, todo ello debidamente valorado.»

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LUGO.

El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Vistos los presupuestos de la Fundación denominada Nuestra Señora de la Antigua, instituída por D. Rodrigo de Castro en Monforte de Lemos (Lugo), correspondientes a los años de 1922 y 1923, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

»Resultando que dichos presupuestos se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informados por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 116.090 y 19 270,40 pesetas, con un saldo de 96.819,60 pesetas los de 1922 y 113.214,85, 17.990,40 y 95.224,45, respectivamente, los de 1923;

»Considerando que los impuestos representan gastos, así como los derechos de custodia que cobra el Banco de España por los depósitos de títulos de la Deuda pública;

»Considerando lo preceptuado en el art. 101 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

»1.º Que se aprueben dichos presupuestos.

»2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

»3.º Que, en lo sucesivo, se incluya en los ingresos la renta global y en los gastos el impuesto del 20 por 100 que abona por utilidades la Deuda pública y los derechos de custodia que cobra el Banco de España.

»4.º Que remita relación del número de alumnos, con todos los presupuestos.»

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LUGO.

ÓRDENES

Visto el expediente de la Fundación denominada Escuela de D. Marcelino Alvarez e instituída por D. Marcelino Alvarez en Naraval (Oviedo), correspondiente al año de 1923, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden a 640 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

El ilustrísimo señor Subsecretario, con esta fecha, me comunica la orden siguiente:

«Vistas las cuentas de la Fundación denominada Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva, instituída por D. Tomás Ares y Ares en Valdespino de Somoza (León), correspondientes a los años de 1917, 1920 y 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

»Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Benefi-

cencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden a 1.600 pesetas;

»Considerando que los impuestos son gastos y deben incluirse, por lo tanto, en la relación de gastos, en vez de descontarlos de la renta;

»Considerando en que la escritura fundacional se dice que el Profesor deberá asegurar de incendios el edificio y satisfacer los gastos del seguro;

»Considerando lo preceptuado en el art. 79 del Real decreto de 24 de Julio de 1913,

»Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha acordado:

»1.° Que se aprueben dichas cuentas.

»2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de León.

»3.° Que, en lo sucesivo, incluya en los ingresos la renta íntegra y en los gastos el 20 por 100 que por el concepto de utilidades abona.

»4.° Que el Profesor justifique tener asegurada de incendios la casa y abonado el seguro.

»5.° Que remita el Patronato todos los años, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de León, los presupuestos para su examen y censura por la Superioridad.»

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.—*El Jefe de la Sección,* EDUARDO TORRALBA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN.

El ilustrísimo señor Subsecretario, con esta fecha, me comunica la orden siguiente:

«Vistas las cuentas de la Fundación denominada Obra pía de Escuela de primeras letras y Gramática de San Feliz de Torío, instituída por D. Francisco Gutiérrez de Castilla en San Feliz de Torío (León), correspondientes al año 1912, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

»Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 4.625,25 y 4.429,02 pesetas, con un saldo de 196,23;

»Considerando lo preceptuado en los artículos 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1912, 79 del de 24 de Julio de 1913 y 105 del de 14 de Marzo de 1899;

»Considerando que los impuestos que abonan las Fundaciones son gastos para las mismas,

»Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

»1.° Que se aprueben dichas cuentas.

»2.° Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de León.

»3.° Que se convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública, a la mayor brevedad, el capital de la Fundación.

»4.° Que remita anualmente presupuestos.

»5.° Que las cuentas las redacte en la forma establecida en el art. 105 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, acompañando, por lo tanto, relación de acreedores y deudores, y

»6.° Que en el Debe se incluya la renta total sin descontar el impuesto del 20 por 100 en concepto de utilidades, que habrá de consignarse en el Haber.»

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, digo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Jefe de la Sección,* EDUARDO TORRALBA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Considerando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de primera enseñanza, instituída por la Marquesa viuda de Alava en Anúcita, de dicha provincia, ha subsanado algunos de los reparos que se formularon al censurar las cuentas de dicha Fundación, correspondientes al año de 1918, por Real orden de 19 de Abril de 1922, y que para no demorar la aprobación de las referidas cuentas, en cuanto a los otros reparos, como son el de figurar 4,10 pesetas de menos en la relación de ingresos por no afectar éste al fondo de las mismas, ya que ello procede de un descuento hecho por el Banco de España, sin dar el debido justificante, lo procedente es que se exija éste para lo sucesivo o la razón de no darlo, y en cuanto al de figurar en la relación de gastos cantidades por el concepto de derechos pasivos, no fundacionales, como no se aduce otro razonamiento que la repetición del hecho, conviene insistir sobre ello para el debido esclarecimiento;

Considerando los escasos fondos de que dispone la Fundación (1.243,90 pesetas) para cumplir sus fines, y lo prevenido en los artículos 5.° y 54, facultades 2.ª y 1.ª, respectivamente, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, mas lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.° Que se apruebe la citada cuenta, sin perjuicio de lo que resulte con motivo del reparo sobre la cantidad por derechos pasivos de que se ha hecho mérito, el cual queda subsistente, debiendo expresar el Patronato el precepto o acuerdo que lo autorice, oyendo al Maestro.

2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que informe la Inspección de primera enseñanza respectiva si en vista del arreglo escolar vigente o de la modificación que pudiera acordarse, según lo prevenido, procede aplicar las disposiciones referidas en el último considerando, y que, en este caso, el Patronato incoe el oportuno expediente, con informe de la mencionada Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de Aramayona, instituída por D. Mateo Zabala en Aramayona (Alava), correspondiente al año 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 743,30 y 181,01 pesetas, con un saldo a favor de 562,29;

Considerando los escasos fondos de que dispone esta Fundación para cumplir sus fines (137,60 pesetas de renta líquida) y lo prevenido en los artículos 54 y 5.°, facultades 1.ª y 2.ª, respectivamente, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, más lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, y

3.° Que informe la Inspección de primera enseñanza res-

pectiva si, en vista del arreglo escolar vigente o de la modificación que pudiera acordarse, según lo prevenido, procede aplicar las disposiciones referidas en el considerando, y que, en este caso, por el Patronato se incoen los oportunos expedientes al efecto, con informe de la citada Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

ORDEN

La Comisión central nombrada para intensificar los medios de cultura convenientes al progreso de la educación y de la enseñanza primaria, está resuelta a cumplir la misión que le ha sido confiada, y aunque para lograrlo va a llevar su acción inmediata a otros lugares de la Península, desearía realizar trabajos especiales en esa capital y en la provincia de Málaga, precisamente porque conoce los que desde hace algunos años viene desenvolviendo en beneficio de la enseñanza el Municipio, secundado por las autoridades docentes y por personalidades meritísimas.

Para llevar a cabo esta labor con éxito rápido y seguro, es indispensable que a ella se consagre la voluntad de todas las autoridades civiles y académicas, pues serían inútiles los recursos materiales puestos en nuestras manos por el Gobierno, si no inspira su aplicación una actividad espiritual común que anime, conforte y vigile los trabajos que deben realizarse.

Las discusiones públicas que ha promovido la iniciación de estos trabajos en esa capital, y singularmente en ese Municipio, afirman aún más los deseos que esta Comisión tiene de ofrecer su cooperación y ayuda eficaz para mejorar la enseñanza primaria en la provincia de Málaga, no porque una estadística especial, posiblemente equivocada, atribuya a esa región un contingente numeroso de analfabetos, sino porque conoce aquella labor de que justamente se vanagloria el Municipio, y porque además estas discusiones revelan vida e interés meritorio por la cultura pública.

Como consecuencia de estos propósitos, la Comisión central desea saber por conducto de V. S., como representante de ese Municipio, si el Ayuntamiento de Málaga está dispuesto a cooperar eficazmente con su autoridad y asistencia espiritual en primer término, y luego con los medios materiales de que le sea posible disponer en su presupuesto, a los siguientes trabajos, que la Comisión emprendería inmediatamente en esa capital, llevando para ello los créditos, la autoridad y la acción oficial de que puede disponer:

1.º Instalación provisional completa de las Escuelas Nacionales que sean necesarias para dotar el barrio del Palo de todas las que deba tener conforme a su población escolar.

2.º Plan de construcciones escolares definitivas que sea útil, conveniente y necesario realizar para que dicho barrio popular quede totalmente dotado en el porvenir de los medios indispensables a la educación del pueblo.

3.º Organización de los elementos necesarios a la buena y completa dotación de las instituciones complementarias de las nuevas Escuelas, cantinas, ropero, bibliotecas y colonias escolares, clases complementarias con aplicaciones a las industrias y oficios locales, etc.; es decir, de cuantos medios pueden hacer útil y atractiva para los Maestros y los alumnos la asistencia a la Escuela.

Este plan se iniciaría inmediatamente y podría ser desarrollado en el período de dos años con aquellos recursos y elementos de que esta Comisión dispone, siempre que la voluntad del Municipio se manifieste sincera y confiada en que se trata de realizar una labor común, útil y beneficiosa que ofrecer como ejemplo a las demás regiones.

En esta idea se inspiran los propósitos de la Comisión central, ajena por completo a todo prejuicio que pueda herir los nobles sentimientos de esa capital y su interés probado por la cultura.

Esta Comisión espera la respuesta de V. S. con la brevedad posible.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el folleto que lleva por título *El Manuscrito de Martel*, de que es autor D. Manuel Hilario Ayuso, Catedrático excedente de Universidad, actualmente de ese Instituto, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Recibido para su informe, a los efectos de la declaración de mérito en la carrera de su autor, el folleto de D. Manuel Hilario Ayuso, Catedrático en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, que lleva por título *El Manuscrito de Martel*, Madrid, 1922, 166 páginas numeradas, en 8.º.

»El Sr. Ayuso reproduce en este librito parte del manuscrito 3.452 de la Biblioteca Nacional de Madrid, comprensivo del *Tratado de la fundación de la ciudad de Soria, del origen de los doce linajes y de las antigüedades de esta ciudad*, escrito en el siglo XVII por Miguel Martel, de Logroño.

»No es grande, en verdad, la importancia histórica de la obra de Martel, pero constituye una labor útil por algunas de las noticias en ella contenidas y recoge con habilidad datos dispersos en crónicas y documentos antiguos. De aquí que deba loarse la publicación de este opúsculo, al que acompañan discretas notas del Sr. Ayuso y un estudio preliminar de bastante interés.

»Esta Comisión, en vista de ello, entiende que no hay inconveniente en declarar que esta publicación debe servir de mérito en la carrera de su autor, a los efectos de las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE GUADALAJARA.

Remitidas a informe del Consejo de Instrucción pública las obras de que luego se hará mención, de las que es autor el Catedrático de esa Universidad D. Pedro Pont y Puig, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Recibido para su informe, a los efectos de la declaración de mérito en la carrera de su autor, las siguientes obras de don Pedro Font y Puig, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Murcia:

»*Prolegómenos a la Lógica*, incluyendo prenociones psicológicas (Murcia, 1921).

»*La Belleza de la Ciencia* (1921).

»*Estudios de Lógica crítica. El Supremo criterio de verdad: la evidencia* (1918).

»*Dialéctica normativa* (1920).

»*La belleza de la Lógica* (Discurso inaugural: Barcelona, 1917).

»En todas estas producciones el Sr. Font y Puig demuestra una capacidad filosófica nada vulgar, y un arte de exposición que las constituye en obras verdaderamente útiles para la enseñanza.

»Los capítulos de los *Prolegómenos á la Lógica*, contienen principios psicológicos de innegable importancia para el estudio ulterior de aquella disciplina.

»El problema estudiado en el libro sobre *La Belleza de la Ciencia* (si el cultivo de esta última proporciona goce estético), aparece muy sugestivamente tratado y con notable profundidad resuelto.

»*La Dialéctica normativa* es un útil doctrinal (de verdadera originalidad en algunos de sus capítulos, como los relativos al silogismo) de la Lógica formal. Y en cuanto al opúsculo sobre la evidencia como supremo criterio de verdad, no puede desconocerse que el autor examina con riguroso método la cuestión, estudiando con agudeza las condiciones que aquel criterio requiere para que sirva de guía a la mente. Por último, el discurso sobre la *La Belleza de la Lógica*, erudita y elegantemente escrito, es un anticipo de aquel otro trabajo acerca de *La Belleza de la Ciencia*, a que antes nos hemos referido,

»Esta Comisión entiende que son, pues, estas obras muy dignas de atención, por su contenido y por su forma, y nada impide (antes bien, parece de estricta justicia) que sean declaradas de mérito en la carrera de su autor, a los efectos de las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Claudio Galindo Guijarro Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Sección de Estudios universitarios de Canarias, de que es titular actualmente el Sr. De la Vallina y Argüelles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Faustino Luis de la Vallina.

Catedrático numerario, por oposición, de Lógica fundamental de la Sección de Estudios universitarios de Canarias desde 26 de Mayo de 1922.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Excmo. Sr.: Recibido en este Ministerio, con oficio de V. E., el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de ese Alto Tribunal, en el pleito promovido por D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, contra las Reales órdenes de 10 y 24 de Junio de 1922, disponiendo en dicha sentencia la revocación de las Reales órdenes expresadas y que se tramite el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Psicología experimental, vacante en la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla lo resuelto en la sentencia antes dicha y que se acuse recibo a V. E. del testimonio remitido y del expediente gubernativo que con él envía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 3 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se revoquen las Reales órdenes de 10 y 24 de Junio de 1922.

2.° Que se tramite el concurso anunciado por Real orden de 29 de Marzo de 1922 para proveer, con arreglo a las normas de la convocatoria, la Cátedra de Psicología experimental de la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Víctor Escribano García Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que ocupa el primer lugar de la terna formada por la citada Universidad, a tenor de lo preceptuado en el art. 270 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie, para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Teoría de la Literatura y las Artes, de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Aniceto Sela y Campil, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Isidro Beato y Sala, D. Luis Gestoso y Tudela, D. Salvador Cabeza y de León y D. José María Trías de Vess, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Salamanca, Murcia, Santiago y Barcelona.

Suplentes: D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, D. Manuel de la Sala y Llamas y D. José María Yanguas Messía, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla, Granada, Zaragoza y Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias):

Presidente, D. José Gascón y Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Melquiades Alvarez y González, D. Matías Domínguez Ballarín, D. José Xirau y Palau y D. Angel Corujo Valvidares, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Oviedo, Santiago, Sevilla y Murcia.

Suplentes: D. José María Gadea y Orozco, D. Gabriel Bonilla Marín, D. Francisco Javier Comín y Molla y D. Quintín Palacios Herrán, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Granada, Zaragoza y Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología general con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, manifestando las dificultades con que tropieza para constituirlo, por carecer del concurso de la mayoría de los Vocales, y solicitando se sustituya a los señores D. León Corral, D. Roberto Novoa, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Benito Arroyo, D. Pedro Martínez de Torres y D. Arturo Redondo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Félix Terrada Martín, D. Antonio Amor y Rico, don Eusebio Oliver y Aznar, D. Eduardo García del Real, D. Rafael María Forns y D. Vicente Peret y Cervera para sustituir, respectivamente, en sus cargos en dicho Tribunal a los mencionados Jueces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Astronomía esférica y Geodesia, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central por fallecimiento de D. Francisco Iñiguez, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Honorato Castro Bonel.

2.º Que la remuneración que ha de percibir por ese servicio y como gratificación sea la de 2.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra de Patología general, asignándole por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, que deberá percibir desde 1.º de Octubre próximo pasado, fecha en que, por acuerdo del Claustro, se encargó de dicha disciplina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático D. Víctor García Ferreiros se encargue como Profesor interino del desempeño de la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, debiendo percibir por este servicio la gratificación, anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de las mencionadas Facultad y Universidad D. Gabriel Galán y Ruiz se encargue, por acumulación, del desempeño de la Cátedra de Geometría métrica, debiendo percibir por este servicio y desde la fecha de 1.º de Noviembre último la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Julio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de las expresadas Facultad y Universidad D. Enrique Alcina y Quesada se encargue, por acumulación, de uno de los cursos de Patología quirúrgica, con su Clínica, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, a partir del 20 de Noviembre último, fecha en que se le encomendó el servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de la Sección de Ciencias D. Jesús Yoldi y Bereau se encargue, por acumulación, hasta su provisión definitiva, de la Cátedra de Física general, que se encuentra va-

cante, en atención a ser el único Catedrático numerario existente en la misma, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, a partir del día 1.º de Diciembre último, fecha en que se le encomendó el servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría ha resuelto se inserten en la *Gaceta de Madrid* las adjuntas relaciones de las altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino durante el año 1922 *(véanse páginas 174 y 175)*, a fin de que los comprendidos en la de altas puedan formular las peticiones o reclamaciones que a su derecho convengan, en el improrrogable término de diez días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el mencionado periódico oficial.

Madrid 1.º de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

(*Gaceta* del 6.)

Cátedra de Sifiliografía y Dermatología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Aspirante admitido: D. Antonio Reyri Rocamora.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de España y América, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Murcia.

Aspirante admitido: D. Lino Torre Silva.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Aspirantes admitidos:

D. Ricardo Lozano Mouzón.
» Antonio Morales Lloréns.
» Juan Torrente Castellfort.
» José Segovia Caballero.
» Leopoldo Morales Aparicio.
» Francisco Díez Rodríguez.
» Abilio Saldaña Larraimar.
» Rafael Argüelles López.
» Plácido González Duarte.
» Antonio Cortés Lladó, y
» Antonio Tríos Pujol.

(*Gaceta* del 23 de Enero)

Cátedra de Historia moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Aspirantes admitidos:

D. Claudio Galindo Guijarro.
» Juan Antonio Llorente García.
» Aurelio Viñas Navarro.
» Joaquín García Naranjo.
» Francisco Talón Martínez.
» Juan María Aguilar Calvo.
» Manuel H. Ayuso e Iglesias.
» Ciriaco Pérez Bustamante.
» Eugenio López Aydillo.
» Tomás Jiménez Uberos.
» Antonio Jaén Morente.
» Fernando Porcel Zanoguera, y
» Cristino Antonio Floriano Cambreño.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

Cátedra de Derecho internacional, público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de estudios universitarios de La Laguna.

Aspirantes admitidos:

D. Enrique Mhartin Guzmán.
» Luis Estremera García.
» José Viani Caballero.
» José Ramón de Orúe y Arregui, y
» Alvaro Olea Pimentel.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la anterior Facultad.

Aspirantes admitidos:

D. Ricardo García Rendueles y Gutiérrez.
» Mauro Miguel Romero.
» Luis Navarro Canales.
» Enrique Mhartin Guzmán.
» Juan Ferrer Galindo, y
» Francisco Beceña González.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

(*Gaceta* del 23.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. Donato Albela Ande, solicitando la excedencia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto que se declare excedente a dicho señor en el cargo que desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y en virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Rodríguez Mato Auxiliar temporal de las expresadas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y en virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Isidro Carga Condal Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y en virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Sánchez Sánchez Auxiliar temporal de las expresadas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que los dos tercios de la Cátedra vacante de Lengua hebrea los perciba el Auxiliar temporal D. Francisco A. Navot y Tomás, que se ha encargado del desempeño de la misma.

2.° Que la gratificación de éste como Auxiliar temporal la perciba el interino gratuito D. José María Millás Valliezosa.

3.° Que la gratificación de 2.000 pesetas, correspondiente a la acumulación de la clase diaria de Lengua arábiga, se adjudique al Catedrático de Lengua y Literatura griega D. José Banqué y Faliú; todo ello a contar desde 1.° de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario de aquella Facultad, D. Enrique Rousselet y Lalanne, pase a desempeñar la Cátedra vacante de Patología general, y que el Auxiliar temporal D. José Agudo Sánchez se encargue de la de Patología médica (primer curso), también vacante, percibiendo ambos, por este servicio, los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario de dicha Facultad, D. Cayetano Díaz Redondo, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Enfermedades de la infancia, percibiendo por el servicio que se le encomienda los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del 1.° de Octubre próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Francisco Díez Rodríguez se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología quirúrgica (segundo curso), vacante en la expresada Facultad, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada, a partir de 1.° de Octubre próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, designando al Auxiliar temporal D. Francisco Méndez Escudero para el desempeño de la Cátedra de Obstetricia vacante en las citadas Facultad y Universidad;

Teniendo en cuenta que dicho Auxiliar temporal la ha desempeñado desde 1.° de Octubre al 30 de Noviembre últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten a D. Francisco Méndez Escudero los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, durante los dos meses que estuvo al frente de la expresada Cátedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Serafín Pierna Catalán se encargue del desempeño de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología, vacante en dicha Facultad, percibiendo los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado que desde el curso anterior viene disfrutando, a partir del 1.° de Octubre próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante de Clases prácticas D. Tomás Cortés Fernández se encargue, como Profesor interino, del desempeño de la Cátedra de Der-

Relación de las altas ocurridas en el Escalafón de

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		Procedimiento.	FECHA DEL INGRE
			FECHA	PROVINCIA		
468	D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón	Dr. en F. y L.	21 Dic. 1880	Albacete	O.	18 Feb. 1922
469	» José Valenzuela Soler	Dr. en D	»	»	O.	24 Feb. 1922
470	» Juan Negrín López	Dr. en M	3 Feb. 1892	Canarias	O.	4 Marzo 192
471	» Joaquín José Baró Comas	Dr. en F. y L.	29 Marzo 1874	Barcelona	O.	2 Abril 192
472	» Pedro Mayoral Carpintero	Dr. en M	24 Nov. 1880	Valencia	O.	13 Mayo 192
473	» Fernando Valls Taberner	Dr. en F. y L.	31 Marzo 1888	Barcelona	O.	18 Mayo 192
474	» Julián María Rubio Esteban	Dr. en F. y L.	27 Julio 1887	Teruel	O.	18 Mayo 192
475	» Bernardo Alemany Selfa	Dr. en F. y L.	21 Enero 1896	Granada	O.	29 Mayo 192
476	» Julián de la Villa y Sanz	Dr. en M	14 Nov. 1881	Madrid	O.	3 Junio 192
»	» Francisco Javier Sánchez Cantón	Dr. en F. y L.	14 Julio 1891	Pontevedra	O.	24 Junio 192
477	» Cándido Bolívar Pieltain	Dr. en C. n	15 Abril 1897	Madrid	O.	12 Julio 192
478	» Armando Alvarez Rodríguez	Dr. en D	24 Sep. 1872	Oviedo	O.	1 Julio 192
479	» Wenceslao González Oliveros	Dr. en D	28 Sep. 1890	Zamora	O.	1 Julio 192
480	» Justo Villanueva Gómez	Dr. en D	17 Mayo 1892	La Coruña	O.	1 Julio 192
481	» Ciriaco Pérez Bustamante	Dr. en F. y L.	17 Nov. 1896	Santander	O.	1 Julio 192
482	» Faustino Luis de la Vallina Argüelles	Dr. en F. y L.	Abril 1881	Oviedo	O.	1 Julio 192
483	» José María Gil Robles y Quiñones	Dr. en D	27 Nov. 1898	Salamanca	O.	1 Julio 192
484	» Pedro Tomás Hernández Redondo	Dr. en F. y L.	31 Enero 1895	Madrid	O.	1 Julio 192
485	» José Pascual Vila	Dr. en C. q	»	»	O.	27 Nov. 192
486	» Cayetano Cortés Latorre	Dr. en Farmacia	»	»	O.	27 Nov. 192
487	» Pedro Castro Barea	Dr. en C. q	»	»	O.	27 Nov. 192
488	» Jesús Yoldi Bereau	Dr. en C. q	»	»	O.	27 Nov. 192
489	» José A. Palanca y Martínez Fortún	Dr. en M	»	»	O.	28 Nov. 192
490	» Pascual Galindo Romera	Dr. en F. y L.	»	»	O.	16 Dic. 192
491	» José María Iñiguez Almech	Dr. en C.	»	»	O.	18 Dic. 192
492	» Claudio Galindo Guijarro	Dr. en F. y L.	»	»	O.	28 Dic. 192

Madrid 1.º Enero 1923.

Relación de las bajas ocurridas en el Escalafón de l

NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJ
D. Manuel Bernal y Jiménez Trejo	Jubilación.
» Vicente Felipe Lavilla Llorens	Defunción.
» José Roquero Martínez	Jubilación.
» Rafael Ureña Smenjaud	Idem.
» Jaime Ferrer Hernández	Defunción.
» Ramón Torres Casanovas	Idem.
» Santiago Ramón y Cajal	Jubilación.
» Juan de Azúa y Suárez	Defunción
» Francisco Barjan Pons	Jubilación.
» Cristino J. Muñoz Pérez	Defunción.

Madrid 1.º Enero 1923.

Catedráticos de Universidad, durante el año 1922.

UNIVERSIDAD EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	ACADEMIA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA	OBSERVACIONES
»	Lengua arábiga	F. y L.	L.	Salamanca	E.	»	»
»	Derecho administrativo	D.	»	Santiago	E.	»	»
»	Fisiología humana	M.	»	Madrid	E.	»	»
»	Historia universal	F. y L.	H.	Zaragoza	E.	»	»
»	Patología y Terapéutica aplicadas	M.	»	Madrid	E.	»	Ha sido Auxiliar.
»	Historia de España	F. y L.	H.	Murcia	E.	»	»
»	Historia de España	F. y L.	H.	Valladolid	E.	»	»
»	Lengua y Literatura latinas	F. y L.	H.	Granada	E.	»	»
»	Anatomía descriptiva	M.	»	Madrid	E.	»	»
Granada	»	F. y L.	L.	»	E.	»	Excedente.
»	Zoografía de articulados	C.	N.	Madrid	E.	»	Ha sido Conservador del Museo de Ciencias Naturales, por oposición.
»	Derecho canónico	D.	»	Sevilla (La Laguna)	E.	»	»
La Laguna	Derecho natural	D.	»	Santiago	E.	»	»
»	Derecho administrativo	D.	»	Sevilla (La Laguna)	E.	»	Abogado del Estado, por oposición, Caballero de la Orden de Alfonso XII.
»	Historia de España	F. y L.	H.	Idem (Id.)	E.	»	»
La Laguna	Lógica fundamental	F. y L.	F.	Oviedo	E.	»	»
»	Derecho político	D.	»	Sevilla (La Laguna)	E.	»	»
»	Lengua y Literatura españolas	F. y L.	L.	Idem (Id)	E.	»	»
»	Química orgánica	C.	Q.	Salamanca	E.	»	»
Santiago	Botánica descriptiva	Far.	»	Barcelona	E.	»	»
»	Mineralogía y Botánica	C.	Q.	Sevilla	E.	»	»
»	Química general	C.	Q.	Idem (Cádiz)	E.	»	»
»	Higiene	M.	»	Idem	E.	»	»
»	Lengua y Literatura latinas	F. y L.	L.	Santiago	E.	»	»
»	Mecánica racional	C.	E.	Zaragoza	E.	»	»
»	Historia de España	F. y L.	H.	Oviedo	E.	»	»

Catedráticos de Universidad durante el año 1922.

NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA
D. José María Alvarez Vijaude y Fernández de Luanco	Defunción.
» Benito Arroyo Gil	Jubilación.
» Francisco Iñiguez e Iñiguez	Defunción.
» Esteban Melón e Ibarra	Jubilación.
» Manuel Medina Ramos	Defunción.
» Juan Barcia Caballero	Jubilación.
» Rafael Pastor Reig	Defunción.
» Miguel Villanueva Gómez	Jubilación.
» Ricardo Díez Sánchez	Defunción.
» Francisco Millán y Guillén	Jubilación.

(*Gaceta* del 6.)

matología y Sifiliografía, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Becas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Lérida, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Sancho Colás una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Cáceres, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Baños González una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibira durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Bilbao, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el (Rey q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Bilbao Encera una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decano de la Sección de Estudios universitarios de Canarias, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nicolás Estévanez y López una beca para seguir los estudios de Derecho en la mencionada Sección, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela general y técnica de Melilla.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el núm. 5.° de la Real orden de 10 de Octubre próximo pasado, por la que se anuncian oposiciones para proveer plazas del Profesorado de la Escuela general y técnica de Melilla, se preceptúa que los que obtuvieron las indicadas plazas ingresarán en los respectivos Escalafones del Profesorado que desempeña iguales cargos en los Centros de la Península, con idénticos derechos y obligaciones;

Teniendo en cuenta que esta circunstancia determina que lo referente a la provisión de cada una de esas plazas, así como todo lo que concierne al Profesorado de cada una de ellas, se tramite y despache por las respectivas Secciones de este Ministerio que entienden en lo relacionado con cada clase de Establecimientos de enseñanza de los que se hallan representados en la referida Escuela general y técnica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cada una de dichas Secciones se encargue del despacho de los asuntos relacionados con cada una de las citadas plazas de Profesores de aquella Escuela que sea análoga a las que constituyen el objeto del servicio que tienen encomendado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Cipriano Moner Sagún y D. José Guillamet Labró, Maestros, respectivamente, de Bolvir y de Urús (Gerona);

D. José Antonio Laborda Benito y D. Tomás Pellicer España, Maestros, respectivamente, de Aljucer y de Cabezo de la Plata (Murcia);

D.ª Perfecta Navís Durán y D.ª Josefa Cabestany Capdevila, Maestras, respectivamente, de Castellserá y de Nalech (Lérida);

D. Tomás Blasco Sebastián, Maestro de Valdeande (Burgos), y D. Timoteo Fernández Manso, Maestro de Sobazo (Santander);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 9 de Febrero de 1923 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores que, siguiendo la práctica establecida en años anteriores, no se les remitirán gratuitamente los números que se reclamen por pérdidas, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar números de fechas anteriores deberán remitir su importe.

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD. — SUBVENCIONES. — *Programa de estudios de la Escuela de Artes decorativas de Las Palmas.—Página 178.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Justina González Herrera.—Clasificación.—Página 178.*
Centro de Damas propagandistas.—Clasificación.—Página 178.

UNIVERSIDADES.—AUXILIARES. — *Hospital clínico. — Barcelona. — Nombramientos de Médicos de guardia.—Página 179.*
Perciben haberes de Auxiliares los Ayudantes Sres. Sánchez, Gómez y Guallart.—Página 179.

ALUMNOS.—*Facultades de Ciencias y de Medicina.—Central.—Derechos de prácticas. Página 179.*
Internos.—Nombramientos.—Página 179.

BECAS.—*Concesiones.—Página 180.*
Anulación de la concedida a la Srta. Amparo Díaz.—Página 181.
Desestímase el recurso de reclamación contra la propuesta del Tribunal de becas de Guipúzcoa, incoado por el Sr. Lacalle.—Página 181.
Idem la instancia de D. Juan Medrano solicitando dispensa para su hijo.—Página 181.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concesiones. — Consideración de pensionados. — Rectificación a la Real orden de 30 de Diciembre último.—Página 181.*

DELEGADOS OFICIALES.—*D. Manuel García Miranda para asistir a la Conferencia internacional de París.—Página 183.*

INSTITUCIONES.—*Laboratorio jurídico Ureña.—Libramiento de 15.000 pesetas a favor de D. Braulio Rodríguez.—Página 183.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Oposiciones a la plaza de Ayudante de Geología.—Se aprueban.—Página 183.*
Confirmación de cargos.—Página 183.
Real orden de gracias a D. José Rodríguez Mourelo.—Página 183.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Alumnos internos.— Renuncia y nombramiento.— Página 184.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Colectores interinos.— Confirmación en propiedad.—Página 184.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Nombramiento de Catedrático. — Página 184.*
Ascensos.—Página 184.
Juntas de Facultad.—Segunda citación.— Sesiones con cualquier número de Vocales. Página 184.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Contencioso-administrativo.—Sentencias dictadas en los pleitos de los Sres. López y Rodríguez.— Página 185.*
Anuncios de plazas vacantes.—Página 185.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 185.*
Ascensos.—Página 186.
Baeza.—Plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo.—Subsiste la Real orden que la anuncia a oposición.—Página 186.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Santiago.— Oposiciones a plaza de Profesor numerario.—Se aprueban.—Página 186.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cádiz.—Dos plazas de Auxiliares numerarios.—Anúlase la Real orden de convocatoria a concurso. Página 187.*
Secciones de Vulgarización.—Aclaración a los preceptos dudosos del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.—Página 187.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Salamanca.—Acuerdo en el expediente del Delegado Regio.—Página 187.*
Barcelona.—Nombramiento de Profesora.— Página 187.

ALUMNOS.—*Orden en el examen de asignaturas.—Página 188.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de D. Luis Gomis.—Página 188.*

INSPECCIÓN.—*Nombramientos de Inspectores.—Página 188.*

ASUNTOS GENERALES.—*Bibliotecas escolares en Escuelas prácticas.—Compra de libros.—Página 188.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones a Escuelas de niñas.—Rectorado de Santiago.— Vocales del Tribunal.— Resolución del expediente.—Página 189.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito del Sr. Mijares.—Página 189.*
Derecho de consorte.—Resolución en los expedientes de los Sres. Hernández y Saavedra.—Página 190.

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 190.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Aumento gradual de sueldo.—No ha lugar al recurso de D.ª Luisa Danuis.—Página 191.*

HABILITACIONES.—*Fianzas.—Devolución. Sra. Mardones y Sr. Bravo.—Página 192.*

JUBILACIONES.—*Expediente del Maestro señor Carezach.—Acuerdo recaído.—Página 192.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

ORDEN

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1921 le fué concedida a la Escuela de Artes decorativas de Luján Pérez, de las Palmas (Canarias), una subvención de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del Presupuesto de aquel ejercicio económico y a favor de D. Domingo Doreste, e incluída la citada partida en la relación de resultas por no haberse podido dar cumplimiento oportunamente a dicha Real orden a causa de que no se había publicado en el BOLETÍN OFICIAL el programa de estudios de la repetida Escuela,

Esta Subsecretaría ha acordado que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento el programa de estudios que rige para las enseñanzas de la mencionada Escuela, con la aprobación de esta Subsecretaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos de pago. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Dibujo lineal, para un solo grupo de alumnos.
Idem artístico, para cinco grupos.
Modelado y Vaciado, para tres grupos.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Instruído en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación de D.ª Justina González Herrera;

Resultando que por escritura pública que otorgó D. Juan Crisóstomo González Herrera ante el Notario de esta Corte don Camilo Avila, a 7 de Abril de 1921, el referido señor, como heredero universal de su hermana D.ª Justina, y cumpliendo los deseos e instrucciones de la misma, instituyó en la Escuela Normal Central de Maestras, bajo el título Fundación de doña Justina González Herrera, un premio anual, consistente en satisfacer, con los intereses del capital al efecto destinado, el título de Maestra nacional a la alumna que, a juicio de sus condiscípulas, lo mereciera por su virtud y laboriosidad;

Resultando que al cumplimiento del fin fundacional asignó el otorgante una inscripción o lámina intransferible de la Deuda pública al 4 por 100 interior de 4.000 pesetas nominales;

Resultando que por dicha escritura serán Patronos administradores de la Fundación de que se trata la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, la Secretaria de la misma y D.ª Guadalupe Soledad González Mayoral, con la facultad esta última de designar en su día la persona que haya de sustituirla en el cargo, con tal de que sea Profesora de la referida Escuela;

Resultando que a dicho Patronato se releva de la obligación de rendir cuentas anualmente;

Considerando que teniendo por objeto la Fundación de referencia el fomento de la enseñanza mediante el estímulo del premio que establece, es indudable el fin benéfico-docente de la misma, y se halla, por lo tanto, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los fines fundacionales están garantizados, en cuanto a su realización, por un conjunto de bienes suficientes al cumplimiento de los mismos;

Considerando que la legislación vigente permite al fundador eximir de la rendición de cuentas al Patronato, y que por ello es lícita y admisible la exención que el fundador establece en favor del Patronato;

Considerando que en este expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique la Fundación docente instituída en esta Corte bajo el título de Fundación de D.ª Justina González Herrera, como de beneficencia particular, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a las señoras Directora y Secretaria de la Escuela Normal Central de Maestras y a D.ª Guadalupe Soledad González Mayoral, facultada esta última para designar, en su día, la persona que haya de sustituirla, siempre que sea Profesora del expresado Centro, con exención de rendir cuentas al Protectorado ejercido por este Ministerio; pero sí con las obligaciones que previene el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que de esta resolución se dé traslado a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la citada instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Asociación intitulada Centro de Damas propagandistas, de Madrid;

Resultando que, con fecha 8 de Abril de 1922, solicitó del Ministerio de la Gobernación el Provisor y Vicario general de la Diócesis, como Director del expresado Centro, que dicha Asociación fuera comprendida entre las instituciones de beneficencia particular;

Resultando que por aquel Departamento se tramitó el oportuno expediente, no recayendo resolución porque conocidos los fines de la Fundación, y siendo éstos docentes, sólo al de Instrucción pública y Bellas Artes correspondía resolver con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que, según aparece de los Estatutos por que se rige dicho Centro, son sus fines primordiales: crear bibliotecas populares y circulantes, suministrando sanas lecturas en Cuarteles, Hospitales, Cárceles, etc.; realizar la propaganda de la buena Prensa y promover la penetración de la literatura cristiana en los hogares;

Resultando que la Asociación atenderá a sus gastos con los recursos de las donaciones y suscripciones voluntarias que se efectúen;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el ejercicio del protectorado de las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, prescindiendo de los recursos mayores o menores con que la Asociación cuenta para el cumplimiento de la misión, eminentemente moralizadora, que le está encomendada, es innegable que realiza fines de índole verdaderamente benéficos, puesto que tienden a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales de la colectividad indeterminada mediante la labor de cultura social que practica con la creación de bibliotecas populares y circulantes, y la propaganda, en general, de las buenas lecturas, y que se halla reglamentada por la voluntad de los asociados y exclusivamente sostenida con las cuotas o particulares donativos de los afiliados y suscritores, constituyendo, por lo tanto una institución de carácter benéfico-docente, comprendida en los artículos 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente el

Centro de Damas propagandistas, de esta Corte, como Asociación comprendida en los artículos 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, sin que tenga el Protectorado ejercido por este Ministerio otra misión respecto de ella que velar por la higiene y la moral pública, y

2.º Que de esta resolución se dé traslado a los Centros y entidades que señala el art. 45 de aquella instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27 de Enero.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Médicos de guardia del Hospital clínico de dicha Facultad a D. Pedro Más Oliver, D. Juan Más Oliver y D. Ernesto Bertrán Barceló, para la Sección de Cirugía; para la de Tocoginecología, a D. Jesús Pérez Rosales y D. Luis Casulla Minguell, y para la de Medicina, a D. Juan Cuatrecasas Arumi y D. Miguel Torelló Cendra, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Manuel Sánchez Sarto, se le asigne la gratificación que ha dejado vacante el Auxiliar temporal D. Carlos Sánchez Peguero, por estar encargado de Cátedra, con derecho a percibirla desde el día 6 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. Horacio Gómez e Ibáñez, perciba los haberes del Auxiliar temporal D. José Puyol durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad, D. José Guallart López de Goicochea, perciba la gratificación que deja vacante el Auxiliar temporal D. Nicolás Santo de Otto, encargado de Cátedra vacante, a partir del 6 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevadas a informe del Consejo de Instrucción pública las comunicaciones de las Facultades de Medicina y Ciencias de la Universidad Central, en solicitud de que se dicte la oportuna disposición que obliga a los alumnos de ambas Facultades a satisfacer derechos de prácticas que oscilen entre 15 y 25 pesetas, a partir del curso de 1922 a 1923, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Facultad de Medicina de la Universidad Central, en sesión de 26 de Julio último, acordó, por unanimidad, solicitar de la Superioridad que dicte la oportuna disposición preceptiva de la obligación de satisfacer los alumnos, a partir del curso de 1922 a 1923, la cantidad de 25 pesetas por derechos de prácticas de cada asignatura de las en que legalmente se hallan establecidas.

»La Facultad de Ciencias, también de la Universidad Central, en sesión celebrada el 1.º de Julio, acordó fijar para el curso próximo el pago por los alumnos, con destino a sus enseñanzas, de 15 pesetas en metálico en las enseñanzas del Preparatorio y de Matemáticas, y de 25 pesetas para todas las Cátedras que tengan laboratorios, que son las comprendidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1903, y las declaradas análogas a ellas.

»Justificadísimas son las peticiones de las dos Facultades, ya por el encarecimiento de todos los medios de trabajo elevando considerablemente el costo de todas las operaciones del laboratorio, ya por la necesidad de dar mayor desarrollo a la enseñanza práctica.

»Si las disposiciones pedidas hubiesen de ser dictadas para las dos Facultades que las solicitan, se propondría sin limitación alguna su concesión, pero si han de dictarse con carácter general para todas las Facultades de Medicina y de Ciencias de España, deben tenerse en cuenta la estrechez y hasta carencia de locales de las Facultades, que se ven constreñidas a limitar a mínimas proporciones y hasta prescindir de las enseñanzas prácticas, y en estos casos lo ordenado sería una exacción fundadamente censurada por quienes no podrían recibir el correspondiente beneficio.

»En vista de las forzadas limitaciones que los Catedráticos son los primeros en lamentar,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado sólo para las Facultades que las pidan, esperando ampliar la concesión, según las nuevas peticiones que en lo sucesivo se formulen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Fernández Vázquez, D. Marcial Gómez Naveira y D. Alfonso Rivero de Aguilar y Otero alumnos internos del Hospital clínico de dicho Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Rodrigo y Sabalette, D. José Gómez y Conte, D. Luis Sánchez de Enciso y Enciso, D. Antonio Castellano y Núñez, D. Francisco de Paula Segovia y García, D. Luis Mariño y Aguado, D. Fernando Romero y Pérez, D. Jorge González-Villegas y Marchese, D. Antonio Parrado y Ramos, D. Antonio Román y Durán y D. Alfonso Fernández Hernández, alumnos internos, numerarios, de la expresada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Becas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Canarias, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín José Benítez Lorenzo una beca para segir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Industrial de Santander, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Calleja López una beca para seguir los estudios Industriales en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Francisca Rigo Fexer una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Dolores Alcalá Jiménez una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Alicante, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Montes Piqueras una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Rosas Herrero una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Inocencia Liarte Aparicio una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Adela Larequi Blasco una beca para seguir los estudios de Comercio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Bilbao, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Domingo Parra y Sola una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Cuenca, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Srta. Concepción Ruiz Malo una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Guadalajara, en la que participa que la becaria señorita Amparo Díaz Zurita no reune la condición de haber cumplido los catorce años que las disposiciones vigentes exigen para seguir la carrera del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto la Real orden de 30 de Noviembre último por la que se le concedía la beca, y que se proceda a nuevo sorteo conforme a lo prescrito en la de 30 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Examinado el recurso promovido por D. Francisco Lacalle, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Lizarza (Guipúzcoa), contra la resolución adoptada por el Tribunal de becas para alumnos de la citada provincia;

Teniendo en cuenta que el alumno D. Manuel Guibelalde Zoraya, que aquél propone, ha sido sometido al examen de suficiencia que prescribe el núm. 8.º de la regla 7.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, obteniendo calificación desfavorable;

De conformidad con el informe del Director del Instituto general y técnico de Guipúzcoa;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de que se deja hecho mérito, y aprobar la propuesta formulada por el citado Tribunal, concediendo una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto a don Angel Arribas y Costa, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Examinada la instancia de D. Juan Medrano Gonzalo solicitando que se dispense a su hijo Juan Antonio Gregorio Medrano Ordás de disfrutar la beca para que ha sido propuesto, hasta el próximo curso de 1923 a 1924, por encontrarse enfermo;

Teniendo en cuenta que la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último establece que, una vez adjudicada la beca, los estudios no pueden interrumpirse un solo año,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición del Sr. Medrano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN.

Pensiones en el extranjero.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D. José Álvarez de Cienfuegos y Cobos, por un año, para ampliar en Alemania sus estudios de Economía política, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para viaje de ida y vuelta.

A D. Conrado del Campo y Zabaleta, Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación, por tres meses, para ampliar sus estudios musicales en Austria, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para viaje de ida y vuelta.

A D. Carlos Casado de la Fuente, por seis meses, para seguir ampliando sus estudios de Química agrícola en Alemania, Austria e Inglaterra, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para viaje de ida y vuelta.

A D. Emilio Díaz Caneja, por seis meses, para ampliar en Francia, Bélgica y Suiza sus estudios sobre Fisiología de la visión, con la asignación mensual de 425 pesetas y 600 para viaje de ida y vuelta.

A D. José Fernández Santa Eulalia, por un año, para ampliar en Alemania sus estudios de Derecho mercantil, con 425 pe-

setas de asignación mensual y 500 pesetas para viaje de ida y vuelta.

A D. José García Armendáritz, por un año, para estudios en los Estados Unidos sobre cólera o peste porcina y obtención de sueros, con 650 pesetas de asignación mensual y 3.500 para viaje de ida y vuelta.

A D. Francisco García Guijarro, por un año, para ampliar en Alemania sus estudios sobre enfermedades subtropicales, frecuentes en España, con aplicación a la profilaxia e higiene públicas, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para viaje de ida y vuelta.

A D. Julián Martín Renedo, por un año, para ampliar en Suiza y Austria sus estudios sobre Oftalmología, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para viaje de ida y vuelta.

A D. Francisco Martínez Nevot, por un año, para ampliar en Francia y Alemania sus estudios sobre Fisiología de la nutrición, cáncer y química y metobolismo en los tumores, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para viaje de ida y vuelta.

A D. José Rius y Serra, por un año, para ampliar en Italia sus estudios sobre Arqueología e Historia medioevales, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para viaje de ida y vuelta.

A D. Leocadio Serrada Díaz, por tres meses, para hacer estudios en Francia sobre el cáncer gástrico, con 425 pesetas de asignación mensual y 450 para viaje de ida y vuelta.

A D. Manuel Such Sanchís, por un año, para ampliar en Francia sus estudios sobre levaduras y fermentos, con 425 pesetas de asignación mensual y 450 para viaje de ida y vuelta.

A D. José María Susaeta y Ochoa de Echaguen, Catedrático del Instituto general y técnico de Cartagena, por un año, para ampliar sus estudios sobre fermentos y Química fisiológica en Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para viaje de ida y vuelta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se concedan las siguientes pensiones:

A D. Gervasio de Artiñano y de Galdácano, por cuatro meses, a la que le fué concedida por Real orden de 24 de Junio de 1921, rehabilitada por la de 24 de Abril de 1922, para estudiar construcciones navales en Inglaterra, Alemania, Bélgica, Francia, Austria y Holanda, con 425 pesetas de asignación mensual.

A D. Jaime Bagés Tarrida, por seis meses, a la que le fué concedida por Real orden de 28 de Enero de 1922 y rehabilitada por la de 24 de Abril último, para ampliar en Alemania sus estudios hebraistas, con 425 pesetas de asignación mensual.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones, con cargo al capítulo 14, art. 1.°, concepto 5.°, del vigente presupuesto de este Ministerio:

A D. Francisco Esteve Botey, Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, por un año, para estudiar en Francia Dibujo y Pintura de figura y paisaje en sus distintos procedimientos de ejecución, con 425 pesetas de asignación mensual y 450 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D.ª María Luisa Pérez Herrero, por un año, para estudiar en Francia Técnica pictórica, con 425 pesetas de asignación mensual y 450 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Tomás Gutiérrez Larraya, por seis meses, para estudiar en Francia y Bélgica Arte aplicado a las industrias gráficas o reproducción y a los trabajos del hogar, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. José Manaut Viglietti, por un año, para estudiar en Francia, Bélgica y Holanda Impresionismo, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Manuel Castro Gil, por un año, para estudiar en Francia Grabado y Estampación en color, con 425 pesetas de asignación mensual y 450 para gastos de viaje de ida y vuelta,

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D. Isaías Ignacio González Cobos, Director de la Escuela de Comercio de Valencia, dos Profesores más y cinco alumnos de la misma Escuela, por dos meses, para hacer un viaje de carácter instructivo por los principales Centros mercantiles de Inglaterra, Francia y Suiza, con la asignación total de 18.000 pesetas.

A D. Francisco González Sarriá, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid, por un año, para estudiar en Alemania análisis de las grasas y productos comerciales, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para viaje de ida y vuelta.

A D. Carlos Sobrino Duhigas, Profesor de la Escuela de Comercio de Vigo, por tres meses, para estudiar en Francia e Inglaterra Pintura y Dibujo, con la asignación mensual de 425 pesetas y 600 para viaje de ida y vuelta.

A D. Manuel Ramírez Valladares, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, por seis meses, para trabajar en Alemania sobre historia del idioma alemán y preparación de un método o apuntes para la preparación a Cátedras de alemán, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para viaje de ida y vuelta.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Pascual Vila, Catedrático de la Universidad de Salamanca, consideración de pensionado, hasta fin de Agosto de 1923, para continuar sus estudios de Química orgánica en la Universidad de Freiburgo (Alemania).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científi-

ficas; cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Heradio Carús Herrán, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, consideración de pensionado, durante el curso actual, para ampliar y perfeccionar en Alemania sus conocimientos de la Lengua alemana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Clemente Hernández Balmori Repetidor de Español en la Escuela Normal de Maestros de Montpellier (Francia), con la consideración de pensionado durante un año y abono de 300 pesetas como indemnización de viaje, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe sexto, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aclare la Real orden de 30 de Diciembre de 1922, por la que se concede pensión a D. José Alvarez de Cienfuegos, D. Conrado del Campo y Zabaleta, D. Carlos Casado de la Fuente, D. Emilio Díaz Caneja, D. José Fernández Santa Eulalia, D. José García Armendáritz, D. Francisco García Guijarro, D. Julián Martín Renedo, D. Francisco Martínez Nevot, D. José Ruiz Serra, don Leocadio Serrada Díaz, D. Manuel Such Sanchés y D. José María Susaeta y Ochoa, en el sentido de que dichas pensiones han de satisfacerse con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe sexto, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. se aclare la Real orden de 30 de Diciembre de 1922, que concede dos prórrogas de pensión en el sentido de que la de D. Gervasio de Antiñano y Galdácano se entienda concedida a partir del 9 de Octubre último, y la de D. Jaime Bagés Tarrida a partir del día 27 del mismo mes y año y ambas con cargo al citado capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Delegados oficiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a don Manuel García Miranda Delegado oficial de este Ministerio para que asista a la Conferencia internacional que sobre asuntos médicos históricos, y en la última decena del mes de Enero actual tendrá lugar en París, como preparatoria del Congreso que en el mes de Abril se celebrará en Bruselas, debiendo percibir por esta comisión la cantidad de 2.000 pesetas, que deberán ser libradas a su favor, y a justificar, con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 1.°, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instituciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificado por el Director del Laboratorio jurídico Ureña, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se está cumpliendo la condición que requiere el concepto 8.°, artículo único, capítulo 10, del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se libre en firme, a nombre de D. Braulio Rodríguez, Oficial del Decanato de las expresadas Facultad y Universidad, la suma de 15.000 pesetas que, como subvención destinada al Laboratorio jurídico Ureña, figura en los referidos capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para proveer el cargo de Ayudante de Geología del Museo Nacional de Ciencias Naturales; cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el mencionado expediente y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar a D. Francisco Hernández-Pacheco y de la Cuesta para el citado cargo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que señala el capítulo 9.°, artículo único, concepto 67, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.° Confirmar a D. Conrado Chaves y Hernández en el cargo de Preparador del citado Museo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por pase a otro destino de D. José Royo Gómez que lo desempeñaba.

2.° Confirmar igualmente a D. Manuel García Lloréns en dicho cargo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que deja el Sr. Chaves.

3.° Confirmar asimismo en el repetido cargo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. José L. Bernaldo de Quirós, que deja el Sr. García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias a D. José Rodríguez Mourelo por su generosa donación al citado Museo de una interesante y variada colección mineralógica de diversas localidades españolas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto de Medicina legal.

ORDEN

Examinada la renuncia presentada por D. Víctor Manuel Mollá Fambuena del cargo de alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría y la propuesta formulada por el Director del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1914 a favor de D. Fernando Cañete Escribano, alumno oficial de tercer año de la Facultad de Medicina, para ocupar la vacante que aquél deja,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir la renuncia del señor Mollá y nombrar a D. Fernando Cañete Escribano alumno interno del repetido Instituto, con la remuneración anual de 1.000 pesetas que señala a este cargo el capítulo 9.º, artículo único, concepto 22, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Jardín Botánico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Jardín Botánico solicitando se confirme en propiedad a los Colectores interinos del mismo Sres. Cabezas y Pérez;

Oído el Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer emitido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad en el cargo de Colectores del citado Jardín a D. Alejandro Cabezas Dabán y D. Fabio Pérez Malanda, para el que fueron nombrados interinamente por Real orden de 11 de Agosto último, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 70, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola Catedrático numerario de Francés del Instituto general y técnico de Almería, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Zamora, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola.

Catedrático de Francés del Instituto de Teruel en virtud de oposición y Real orden de 9 de Abril de 1913.

Catedrático de igual asignatura del Instituto de Reus, por oposición.

Bachiller en Artes.

Es autor de un folleto titulado *Abrégé de Syntaxe Française.* Autor de una obra titulada *Trozos de traducción y lectura francesas con unas nociones completas de pronunciación y ejercicios prácticos.*

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 5 del corriente el Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, D. José Callejón y Asmé, que cumplió la edad reglamentaria el día 29 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Salvador Padilla de Vicente y D. Julio Carrilero Gutiérrez; D. Manuel del Pino González, D. Máximo Abaunza Cermeño y D. Francisco Maura Montaner; D. Calixto Pérez Sancho y D. José Díez Gutiérrez; don José A. Sánchez Pérez, D. Ciriaco I. del Par Fernández, don Rodrigo Méndez Sánchez, D. Demetrio Nalda Domínguez y D. Jaime Mir y Seguí, pertenecientes a los Institutos de Orense y Albacete; San Isidro, Bilbao y Cardenal Cisneros; Santander y Salamanca; Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cádiz y Palencia, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11 y 11^2, 44, 89 y 89^2, 144 y 144^2, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 30 de Diciembre último y sueldo anual, desde dicho día, de 12.500 pesetas los dos primeros, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto y quinto, 10.000 el sexto y séptimo, 9.000 el octavo, 8.000 el noveno, 7.000 el décimo, 6.000 el undécimo y 5.000 el duodécimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente por Real orden de 9 del actual D. Jaime Gálvez Muñoz, Catedrático del Instituto general y técnico de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que el Catedrático número rario D. Leoncio González Calzada, perteneciente al Instituto de Las Palmas, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 512, con la antigüedad de 10 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

ORDEN

Vistas las diversas comunicaciones recibidas en este Ministerio en solicitud de que se amplíe la Real orden de 12 de Abril de 1917 autorizando a las Juntas de Facultad para que puedan celebrar sesiones en segunda citación con cualquiera que sea el número de Vocales, y habiéndose aplicado dicha disposición a otros Establecimientos de enseñanza,

Esta Subsecretaría ha resuelto ampliar la referida Real orden a los Institutos generales y técnicos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Francisco López Ferreiras contra la Real orden de este Ministerio de 2 de Marzo de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo, cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de Octubre último, ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda propuesta a nombre de D. Francisco López Ferreiras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Marzo de 1920, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la presente sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Martín Rodríguez López contra la Real orden de este Ministerio de 28 de Abril de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo, cuarta del Tribunal Supremo, ha dictado con fecha 31 de Octubre último sentencia con el siguiente fallo:

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda propuesta a nombre de D. Martín Rodríguez López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 28 de Abril de 1919, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la presente sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y de 26 de Mayo último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposiciones entre Auxiliares, la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas o gratificación de 3 000.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915:

1.ª Ser Catedrático auxiliar o Ayudante numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª La pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910 y los que además acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de 26 de Mayo último.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Si algún Catedrático fuese designado para desempeñar dicha plaza, pasará a ella como tal Catedrático, con todos los derechos que disfrute y puedan corresponderle.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares la plaza de Profesor especial de Dibujo del Instituto general y técnico de Barcelona, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921:

1.ª Ser Profesor auxiliar o Ayudante numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910, y además los que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Si algún Catedrático o Profesor numerario fuese designado para desempeñar dicha plaza, pasará a ella como tal Catedrático o Profesor, con todos los derechos que disfrute y puedan corresponderle.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud

de concurso de traslación, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), a D. Gregorio Durán Lillo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, como comprendido en la tercera sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Gregorio Durán Lillo.

Profesor de ascenso, por oposición, de la Escuela de Artes y Oficios de la Gomera (Canarias), con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, por Real orden de 9 de Mayo de 1914.

Hizo sus estudios en la Escuela Central de Artes y Oficios de Madrid, obteniendo, en los cursos académicos de 1896 a 1898, en Dibujo de adorno y figura, la nota de sobresaliente y, por oposición, premio ordinario.

Como alumno de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, en los cursos de 1898 a 1912, en las asignaturas teóricas y en todas las correspondientes a la Sección de Pintura, obtuvo 12 diplomas de mérito de primera clase y 16 de segunda.

Mención honorífica en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes de los años 1904 y 1912.

Tiene aprobadas oposiciones a Cátedras de Dibujo y Caligrafía de Institutos y Escuelas Normales.

Es autor de la obra titulada *Nociones de Dibujo artístico*, favorablemente informada por la Real Academia de San Fernando.

Tiene informada favorablemente por el Consejo de Instrucción pública y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando la obra de que es autor titulada *Dibujo artístico y Estilización versativa de los Códices españoles de los siglos* XII, XIII y XIV, obra considerada como digna de elogio y declarada de mérito para su carrera por Real orden de 6 de Agosto de 1920.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, a don José García Nofuentes, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José García Nofuentes.

En 30 de Octubre de 1910 fué nombrado Ayudante meritorio de Dibujo geométrico de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

En 4 de Noviembre de 1914 fué nombrado Profesor de entradada, transitorio, de dicho Centro docente, siendo confirmado en dicho cargo por Real orden de 16 de Enero de 1915, con carácter transitorio.

Por Real orden de 18 de Enero de 1920 fué nombrado Profesor auxiliar, transitorio, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo.

Es Bachiller en Artes.

Tiene aprobadas varias oposiciones a Cátedras de Dibujo de Escuelas Normales, y ha sido Profesor auxiliar de dicha asignatura en la Escuela Normal de Almería.

Cuenta con un total de servicios de doce años y un mes.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 17 de Octubre pasado D. Joaquín Izquierdo Sánchez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, que figuraba en la sección quinta del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Rafael García Guijo, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba; D. Teodoro Fernández Martínez, de la de Artes y Oficios de Granada; D. Manuel Fernández Carpio, de la Escuela Industrial de Santander, y D. Juan Urrutia y Alcalá, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, pasen, respectivamente, a ocupar los números 121, 162, 213 y 213 duplicado del referido Escalafón, con la antigüedad de 18 del citado Octubre y sueldo, desde este día, de 9.000 pesetas el primero; 8.000, el segundo, y 7.000, el tercero y cuarto, como comprendidos en la quinta, sexta y séptima categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Ramón de los Ríos Romero, Profesor interino y Ayudante meritorio que fué de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, y del Ayudante meritorio, actualmente Profesor auxiliar, transitorio, de dicho Centro docente, D. Rafael Tuñón de Lara, solicitando se deje sin efecto la Real orden de 18 de Noviembre último, anunciando a oposición libre una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, y se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos;

Visto asimismo el núm. 1.° de la Real orden de 14 de Octubre de 1921, que regula de una manera clara y terminante el modo en que han de determinar los turnos que establece el Real decreto de 26 de Julio de 1920 para la provisión de las plazas de Profesores auxiliares, que deberá ser, dentro de cada Escuela y Sección, por el orden de rigurosa antigüedad en que aquéllas se hayan producido, dando principio por el de oposición, sea cualquiera la forma en que hubiese sido provista la anterior vacante;

Resultando del informe emitido por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza que no existen Ayudantes meritorios, ni Profesores de ascenso y de entrada interinos que se encuentren en condiciones de tomar parte en los concursos que para esta clase de Profesores se establece en el apartado 2.° del art. 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920, estimando, por tanto, extinguido el turno de concurso transitorio de que trata el referido art. 4.°;

Considerando que la Real orden de 14 de Octubre de 1921, en la actualidad vigente, es firme y debe cumplirse en todas sus partes, por no haber sido impugnada dentro del plazo legal, y que la Real orden disponiendo se anuncie a oposición la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, está dictada en armonía con los preceptos contenidos en la referida Real orden de 14 de Octubre de 1921, toda vez que la plaza anunciada es la primera vacante ocurrida después de la publicación del Real decreto de 26 de Julio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada por los Sres. D. Ramón de los Ríos Romero y D. Rafael Tuñón de Lara, declarando a su vez subsistente la Real orden de 18 de Noviembre último, por la que se anuncia a oposición la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones para proveer, en propiedad, la plaza de Profesor numerario de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Te-

ratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, nombrando para dicha plaza, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, a D. José Martín Ribes, quien ingresará en el Escalafón en la sección octava y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer dos plazas de Auxiliar numerario, vacantes en la Sección de Vulgarización, aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz;

Resultando que en la convocatoria de concurso hecha por la Dirección de la Escuela y publicada en la *Gaceta* de 25 de Octubre último, se consigna que «una de estas plazas está afecta a las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía, y la otra a Caligrafía y Geografía comercial de España»;

Considerando que el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 no establece grupos de asignaturas respecto de los Auxiliares de las Secciones de Vulgarización, porque con arreglo al artículo 73 la distribución ha de hacerse en cada curso, según lo aconsejen las necesidades de la enseñanza;

Considerando que por existir vicio de origen en el referido concurso (puesto que el anuncio fija de antemano las clases a que con carácter permanente habrían de estar adscritos esos dos Auxiliares), procede, desde luego, acordar su anulación, sin que haya lugar al examen de las incidencias surgidas durante la tramitación del concurso, ni al estudio y resolución de la propuesta y voto particular formulado en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Queda anulada la convocatoria de concurso inserta en la *Gaceta* de 25 de Octubre próximo pasado, relativa a la provisión de dos plazas de Auxiliar numerario, vacantes en la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

2.° La Dirección de este Centro procederá al anuncio de nuevo concurso, sin expresar las enseñanzas a que hayan de ser adscritos dichos Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Enero)

Ilmo. Sr.: Con objeto de aclarar las dudas surgidas en cuanto a la recta interpretación de algunos preceptos del Real decreto de 31 de Agosto último, relativos a las Secciones de Vulgarización de estudios mercantiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° La distribución de clases, a que se refiere el art. 73, ha de hacerse al comienzo de cada curso, teniendo en cuenta el interés de la enseñanza, las necesidades de la Sección y las especiales aptitudes de los Auxiliares.

2.° El Director de la Escuela, o por delegación suya el Regente o Profesor especial de oficina mercantil, según los casos, encargará a estos Auxiliares de las sustituciones que procedan en ausencias, enfermedades o vacantes del personal académico de la Sección respectiva.

3.° Los anuncios de concurso para proveer Auxiliarías de Secciones de Vulgarización no consignarán asignaturas determinadas como propias de las plazas vacantes, salvo el caso previsto en el art. 68 del mismo decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Delegado Regio que por Real orden de 11 de Abril último fué nombrado para la Escuela Normal de Maestros de Salamanca;

Resultando que con motivo de un incidente surgido en dicha Escuela Normal en una reunión del Claustro convocada para informar en un expediente de defecto físico, se nombró Delegado Regio de dicha Escuela a D. Nicasio Sánchez Mata, Catedrático de dicha Universidad, por Real orden de 23 de Marzo de este año, quien posteriormente fué sustituído con el mismo objeto por el Catedrático D. Emilio Román Retuerto;

Considerando que en el expediente formado por estos Profesores se han aportado datos y documentos en que resulta la absoluta incompatibilidad del Profesor numerario de dicha Normal D. Lorenzo Niño con casi todos los demás Profesores de la misma, pero que no se demuestra en él que el Director haya cometido acto alguno que le haga merecedor de ser depuesto de dicho cargo, a lo cual equivaldría el que se nombrase un Delegado Regio para el gobierno de la Escuela como propone el Sr. Retuerto;

Considerando, por otra parte, que no puede ser trasladado el Sr. Niño a otra Escuela Normal por oponerse a ello el Real decreto de 5 de Mayo de 1915; pero que haciéndose en el expediente varios cargos contra dicho señor por parte de la mayoría del Profesorado de la Escuela, conviene al prestigio del Sr. Niño y al de todo el Profesorado que se dilucide la certeza y gravedad de los hechos denunciados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé por terminada la actuación del Sr. Retuerto como Juez instructor de dicho expediente y como Delegado Regio de la referida Escuela Normal, debiendo pasar al Rector el expediente de referencia a fin de que se amplíe, sirviéndole de cabeza lo actuado por los Sres. Sánchez y Retuerto, y en el que, previos los oportunos pliegos de cargos y descargos, y con el correspondiente informe del Consejo universitario, pueda ponerse de manifiesto lo que haya en el asunto y aplicarse, si procede, las sanciones a que haya lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de oposiciones para proveer la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona;

De conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de las referidas oposiciones y nombrar para la plaza objeto de ellas a D.ª Mercedes Rico Soriano, quien continuará percibiendo el sueldo anual que en la actualidad devenga, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 15 de Enero.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia en solicitud de que se fijen normas con arreglo a las cuales han de establecerse la prelación en el orden con que cada alumno de la carrera del Magisterio ha de ser examinado de cada una de las asignaturas que la integran,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta presentada por los solicitantes, se ha servido disponer que la aprobación de cada una de esas asignaturas preceda necesariamente a la análoga o análogas del curso siguiente, con sujeción a lo que se determina en la relación adjunta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación que se cita en la Real orden anterior.

PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
Religión e Historia Sagrada precederá a	Religión y Moral.
Teoría y Práctica de la lectura precederá a	Primer curso de Gramática.
Caligrafía (primer curso) precederá a	Caligrafía (segundo curso).
Nociones de Geografía y Geografía regional precederá a	Geografía de España.
Nociones de Aritmética y Geometría precederá a	Aritmética y Geometría.
Música (primer curso) precederá a	Música (segundo curso).
Dibujo (primer curso) precederá a	Dibujo (segundo curso).
SEGUNDO CURSO	**TERCER CURSO**
Primer curso de Gramática precederá a	Primer curso de Gramática y segundo de Francés.
Geografía de España precederá a	Geografía Universal.
Historia de la Edad Media precederá a	Historia de la Edad Moderna
Aritmética y Geometría precederá a	Algebra y Física.
Pedagogía (primer curso) precederá a	Pedagogía (segundo curso).
TERCER CURSO	**CUARTO CURSO**
Gramática (segundo curso) precederá a	Elementos de Literatura.
Geografía universal precederá a	Ampliación de Geografía.
Historia Edad Moderna precederá a	Historia contemporánea.
Algebra y Física precederá a	Química y Agricultura.
Francés (primer curso) precederá a	Francés (segundo curso).
Pedagogía (segundo curso) precederá a	Pedagogía (Historia de la).
Prácticas de enseñanza (primer curso) precederá a	Prácticas de enseñanza (segundo curso).

Además, por lo que concierne a los estudios de la carrera de Maestras, el primero de los dos primeros cursos de Labores precederá al segundo y éste al tercero.

(Gaceta del 30 de Enero.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Luis Gomis Carnet contra la Real orden de este Ministerio de 15 de Septiembre de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en 26 de Octubre próximo pasado, ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Luis Gomis Carnet contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Septiembre de 1920 la cual declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Carlos Vergara. Fernando de Prat.—Federico Marín.—José Martínez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Inspección.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de esa provincia a D. Antonio de la Cámara Cailhau, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, propuesto por la expresada Escuela con el núm. 18 de la lista de prelación para proveer plazas de Profesores de Pedagogía e Inspectores de primera enseñanza, al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 15 de Enero.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José del Peso y Sevillano, propuesto por la citada Escuela con el núm. 14 de la lista de prelación formada al finalizar el curso académico de 1920 a 1921, para proveer plazas de Profesores de Pedagogía e Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 15 de Enero.)

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por lo que se dispone en el concepto 3.º del artículo único, capítulo 6.º, del presupuesto vigente del mismo, para adquirir libros con destino a las Bibliotecas escolares; establecido el orden con que han de ser adjudicadas éstas por Real orden de 24 de Marzo último, y otorgadas ya seis de esas Bibliotecas por la de 30 de Junio, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del día 7 de Julio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continuando aquél orden establecido se destine una Biblioteca para cada una de las siguientes Escuelas de niños anejas a las Normales de Maestros de Alava, Cuenca, Teruel, Ciudad Real, Soria y Málaga; y otra a cada una de las siguientes Escuelas de niñas anejas a las Normales de Maestras de Granada, Burgos, Alicante, Madrid, La Coruña, Valladolid, Logroño, Lérida y Málaga.

2.º Que cada una de dichas Bibliotecas conste de un ejemplar de cada una de las obras que se determinan en la relación aprobada por el Museo Pedagógico, y que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio en 7 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con destino a cada una de las Bibliotecas escolares que se establecen por Real orden de esta fecha, se adquiera directamente de la Casa editorial Saturnino Calleja, Sociedad anónima, una colección de libros de la relación que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al día 7 de Julio próximo pasado, que en total asciende a 24.000 pesetas, y parcialmente cada colección de libros a la de 1.500, cantidad de la cual se rebajará el precio correspondiente a los libros que, por estar agotadas sus ediciones, no puedan ser servidos.

2.º Que el importe de estas sumas se libre en firme a don Saturnino Calleja Gutiérrez, Consejero gerente de dicha Casa editorial, que ha de hacer el suministro de los libros en el local de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de esta Corte, que es una de las que por la citada Real orden se le otorga una Biblioteca de las indicadas, y ha de entregar el expresado editor los talones correspondientes a la facturación en ferrocarril de los ejemplares que hayan de ser remitidos a las Escuelas que radican fuera de ésta Corte.

3.º Queda obligada la referida Casa editorial, a la entrega de los libros en la forma determinada en el párrafo anterior y por el precio fijado en el núm. 1.º

4.º El importe total de los gastos será satisfecho con aplicación al concepto 3.º, artículo único, capítulo 6.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído en averiguación de actos de irregularidades cometidos por determinados miembros del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas del Distrito universitario de Santiago, practicadas en el año 1920;

»Resultando que, de las diligencias llevadas a efecto, aparecen cargos contra los Vocales del Tribunal D.ª Cándida Rosa Gargorí y D.ª Carmen Novoa; pues de la primera se dice que exigió una cantidad de dinero a la opositora D.ª Carmen Valdés, y de la segunda, que admitió el regalo de un boa costeado por varias opositoras;

»Resultando que D. Felipe Gil Casares, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, designado para la instrucción del referido expediente, informa que, por lo que respecta al grave cargo formulado contra D.ª Cándida de Rosa Gargori, de las diligencias practicadas, no resultan pruebas suficientes para imponer a dicha señora una pena que había de ser forzosamente grave, ya que únicamente la testigo D.ª María de Brunet concreta afirmaciones relativas al hecho que se le imputa, pues los demás declarantes sólo hacen manifestaciones por referencias; y que en cuanto a D.ª Carmen Novoa, aun demostrada la admisión por la misma del regalo de un boa costeado por opositoras, el escaso valor del objeto y el hecho de que a su adquisición hayan contribuído señoritas que no tomaban parte en las oposiciones, dejan reducido el caso a una cuestión de delicadeza que escapa a corrección de orden disciplinario, por lo que propone se sobresea el expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, expone: que aun no habiendo comprobado de una manera evidente el cargo formulado contra la Sra. Gargori, subsisten indicios de tal índole que merman prestigios al alto cargo que se la confirió de Vocal de un Tribunal de oposiciones y la hacen merecedora de una corrección disciplinaria de igual modo que a D.ª Carmen Novoa, pues aunque la falta a ésta imputable es de menor gravedad, no deja de ser censurable, y que por eso entiende que debiera imponerse a la Sra. Gargori la corrección tercera de las que señala el art. 127 del Estatuto vigente, y la segunda del propio artículo a D.ª Carmen Novoa, si bien debe oirse, antes de resolver, la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»Como trámite consiguiente a la Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Sección primaria del Consejo de Instrucción pública y por la Comisión permanente, se ha instruído expediente para depurar la responsabilidad que en el orden administrativo pudiera caber a los Vocales del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas celebradas el año 1920 en el Distrito universitario de Santiago, y de su contenido resulta:

»1.º Que del delito de cohecho fué absuelta por los Tribunales de Justicia D.ª Cándida Rosa Gargori.

»2.º Que esta Maestra de Escuela Nacional dió en los primeros ejercicios de oposición calificaciones que fueron consideradas como excesivas por la mayoría de los Jueces, contra cuya probidad no se ha formulado reclamación alguna.

»3.º Que igual conducta siguió en este punto su compañera de Tribunal D.ª Carmen Novoa.

»4.º Que esta Maestra de Escuela Nacional aceptó, desempeñando el cargo de Juez, un obsequio costeado en parte por algunas opositoras.

»Considerando que las Sras. Gargori y Novoa han faltado, por lo menos, a la delicadeza y corrección con que debe ser ejercido el cargo de Juez de oposiciones;

»Considerando que es hecho reprensible que los Jueces acepten regalos de los opositores sin que pueda valer de excusa el escaso valor del obsequio,

»Esta Comisión entiende que, por analogía con los preceptos del art. 127 del Estatuto del Magisterio primario, se amoneste a D.ª Cándida Rosa Gargori y a D.ª Carmen Novoa y que queden inhabilitadas perpetuamente para formar parte de Tribunales de oposiciones, haciendo constar esta pena en el expediente personal de las interesadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Enero.)

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Francisco Mijares y Mijares contra la Real orden de 20 de Abril de 1920, la Sala

de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 30 de Noviembre de 1922, la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre del Maestro D. Francisco Mijares Mijares contra la Real orden impugnada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Abril de 1920, que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo, Fernando de Prat Gay, Manuel Díaz Gómez, Antonio María de Mena, Federico Marín, José Martínez, Justiniano F. Campa.*

»Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Díaz Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta del mismo, de lo que como Secretario certifico

»Madrid a 30 de Noviembre de 1922.—*Emilio M. Jerez.*

»Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley Orgánica que rige esta Jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a los efectos de dicho artículo y los del 84 de la citada ley.

«Madrid 30 de Noviembre de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el recurso de alzada presentado por D. Salvador Hernández Manso, Maestro de la Escuela Nacional de Castro de Laballos (León), contra la orden de la Dirección general, fecha 2 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 20 del mismo mes, por la que se le desestimó la petición de ser nombrado, por derecho de consorte, para la de Piedrafita (Lugo);

Considerando que el art. 98 del Estatuto señala el plazo de quince días para solicitar Escuela por dicho turno, y que el reclamante adquirió el derecho en 19 de Agosto anterior, y no solicitó hacerle efectivo hasta el 21 de Septiembre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar la orden recurrida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Leopoldo Saavedra Nalde, Maestro de la Escuela Nacional de los Arcos (Navarra), número 7.052 del Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de Lapuerta (Vizcaya), en donde su esposa, D.ª Esther González Montero, núm. 6.636 del Escalafón, desempeña el cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Leopoldo Saavedra Nalde, Maestro Nacional de Lapuerta, Mercadillo (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Las Palmas (Canarias), D. José Pascual Navarro;

Resultando que en el año 1920 el Maestro D. José Pascual fué indultado de la corrección segunda del art. 127 del Estatuto, que le había sido impuesta como consecuencia de expediente gubernativo, por su falta de asistencia a las clases, no figurando en su hoja de servicios tal corrección, no obstante el tiempo transcurrido desde que se le impuso;

Resultando que el Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria oficia a la Inspección dándole cuenta de las repetidas faltas de asistencia del Sr. Pascual a la Escuela de su cargo;

Resultando que en el expediente declaran varias personas, unas formulando cargos al Maestro y otras exculpándole y afirmándole su buena conducta profesional;

Resultando que el Sr. Pascual lleva dos años, siete meses y diez días de servicios en propiedad;

Considerando que el Maestro D. José Pascual descuida de manera repetida y grave el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Considerando que esta falta, que ha de reputarse siempre grave, lo es mucho más en el caso presente, ya que en el tiempo que el Sr. Pascual lleva en la enseñanza ha sido sometido a dos expedientes gubernativos por idéntica causa, habiendo sido condenado en el anterior, e indultado por estimarse que no se habían de repetir los que dieron lugar a la imposición del castigo; hechos que no sólo ha llevado de nuevo a cabo el Sr. Pascual sino que, además, han sido agravados por la circunstancia de demostrar extraordinaria animosidad contra su superior el Inspector de primera enseñanza;

Considerando que la gracia de indulto se aplica siempre por estimar que el cumplimiento de la corrección impuesta no es necesaria en su totalidad, pues que sólo su parcial cumplimiento ha bastado para lograr la enmienda del infractor de la ley, y que de no lograrse aquél, su primordial objeto ha de ser la reincidencia en la falta, causa más que suficiente de agravación de la penalidad;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se deje sin efecto la incursión de D. José Pascual en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y se le imponga la corrección del núm. 8.° del art. 127 del Estatuto, y

2.° Que se aperciba al Jefe y al Oficial de la Sección administrativa de Canarias para que, en lo sucesivo, hagan constar en las hojas de servicio de los Maestros, si han sido sometidos a expediente gubernativo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Mirador, San Javier (Murcia), D. Santiago López Guillén;

Teniendo en cuenta que la Inspección propone que se imponga a este Maestro la corrección séptima del art. 127 del Estatuto general del Magisterio;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se imponga al Maestro D. Santiago López Guillén la corrección séptima del Estatuto, o sea, separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Cipriano de Hermisende (Zamora), D. Hipólito Lacasa Cuesta;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 11 de Julio de 1922;

Resultando que no se reintegró a su puesto dentro del plazo legal;

Considerando lo preceptuado en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio;

Visto el art. 170 de la ley de Instrucción pública;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se imponga a D. Hipólito Lacasa la pena de separación definitiva de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Herrero, Maestro de Potes (Santander), contra la orden de la Dirección general que le impuso diez días de suspensión de medio sueldo;

Teniendo en cuenta que dicho interesado no aduce prueba alguna a su favor;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime el recurso interpuesto por el Maestro de Potes (Santander) don Antonio Herrero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de Torremanzana (Alicante), D. Tomás Lloret Llorca;

Resultando que este Maestro ha sido acusado de abusos deshonestos con sus discípulos, hallándose comprobado el hecho, sin duda alguna, por las manifestaciones de los niños asistentes a la Escuela, por las familias de aquéllos y por las autoridades de Torremanzana;

Considerando que el hecho realizado por D. Tomás Lloret es gravísimo, no sólo por su aspecto actual sino por las consecuencias que pueden derivarse del mismo en lo futuro;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se imponga al Maestro de Torremanzana (Alicante), D. Tomás Lloret Llorca, la corrección octava del art. 127 del Estatuto, o sea separación definitiva del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María del Consuelo Méndez, Maestra de La Utrera, en Valdesamario (León);

Resultando que esta Maestra tiene muy poco celo por la enseñanza, cobra a los niños, aunque sean pobres, el material más caro de lo que cuesta, expulsa de la Escuela a los que no lo compran y les llama por sus apodos;

Resultando que en los últimos ocho años no ha justificado partida alguna de lo cobrado para material de enseñanza;

Considerando que ha faltado a su deber;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Méndez la corrección de suspensión de medio sueldo durante quince días, con nota en su expediente personal por dos años y un día, y que reintegre al Tesoro las cantidades percibidas para material y cuya inversión no haya justificado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Reconocimiento de derechos.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Luisa Danuis Corbera, núm. 144 del Escalafón general del Magisterio, Directora de una de las Escuelas Nacionales de la ciudad de Barcelona, contra el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, correspondiente al bienio de 1919-20;

Resultando que al concurso anunciado para la provisión de vacantes acudieron en tiempo hábil solicitando plazas del turno de méritos de la segunda categoría, entre otras Maestras, D.ª Luisa Daunis Corbera, que alegaba y justificaba varios e importantes méritos, y D.ª Prudencia Puig que acreditaba en forma que, al pasar a la provincia de Barcelona desde la de Valencia en 1.º de Octubre de 1917, figuraba en el Escalafón de la segunda provincia antes citada, en la segunda clase, concepto de mérito;

Resultando que la única vacante que existía al hacerse la rectificación bienal de 1919-20 fué adjudicada, por acuerdo del Gobernador civil de Barcelona, a propuesta de la Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa, a la Sra. Puig, como procedente de otra provincia, y contra esta adjudicación recurre en alzada la Sra. Daunis, alegando los méritos que posee y manifestando que la Sra. Puig falleció en Febrero del corriente año, por lo cual no debió ser comprendida en el Escalafón provincial, y solicitando, por último, que de no concedérsele por cualquier causa la vacante que pretende, se le otorgue un lugar de carácter honorífico, en la segunda categoría del Escalafón provincial, esto es, sin derecho a percibir el aumento gradual de 75 pesetas anuales;

Considerando que por muy elevados que sean los méritos de la Sra. Daunis, en la rectificación bienal de 1919-21, es de todo punto imposible adjudicarle la última vacante que existe de la segunda categoría, turno de mérito, a causa de tener derecho preferente la concursante Sra. Puig, con arreglo al artículo 196 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias, toda vez que al pasar a la provincia de Barcelona figuraba en el Escalafón de la de Valencia en la referida categoría y turno;

Considerando que el hecho de haber fallecido la Sra. Puig nueve meses después de anunciada la convocatoria, no es causa suficiente para privarla de derecho que tenía recono-

cido por los preceptos legales, ya que venía sirviendo en la provincia de Barcelona desde el año 1917, la rectificación del Escalafón se refiere al bienio de 1919-20, y solicitó oportunamente, y en forma legal tomar parte en el concurso;

Considerando que la ley de Instrucción pública señala de un modo preciso y terminante las plazas y categorías que deben existir en los Escalafones provinciales, no autorizando la concesión de plazas honoríficas, esto es, sin retribución, en ninguna de las tres primeras clases,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Luisa Daunis Corbera contra el Escalafón de aumento gradual de sueldo de la provincia de Barcelona, correspondiente al bienio de 1919-20, y confirmar el acuerdo del señor Gobernador civil, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 1.º de Septiembre último en lo que hace relación a la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Habilitaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Matilde Mardones y Salazar, Habilitado de los Maestros del partido de La Bañeza (León), solicita en 17 de Mayo de 1922 el canje de la fianza de 2.379,74 pesetas, que tiene constituída en metálico, por la de 3.500 en Títulos de la Deuda perpetua interior, acompañándose al expediente las copias autorizadas de los resguardos de la Caja general de Depósitos: tres en metálico, por valor de 921,84, 516,11 y 941,78 pesetas, de fechas 8 de Julio de 1916, 25 de Abril de 1918 y 10 de Marzo de 1922, respectivamente, importante, en junto, 2.379,74, y otro depósito en papel, núm. 8 de entrada y 13 de registro, de 3.500 pesetas nominales en Títulos de la Deuda perpetua interior; dos serie A y uno serie B, que al cambio de 69,50 por 100, medio del mes de Julio de 1922 en que fué constituído este último depósito, equivalen a 2.432,50 pesetas;

Considerando que la cantidad de 2.432,50 pesetas es superior, según el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León, a la fianza que, según la ley, está obligada a prestar la Sra. Mardones para responder de su cargo de Habilitado del partido judicial de La Bañeza;

Considerando que se han cumplido y tenido en cuenta las disposiciones vigentes sobre estos casos, siendo favorable a lo solicitado por la Sra. Mardones y Salazar el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda el canje solicitado y se autorice a D.ª Matilde Mardones y Salazar para que pueda retirar la primitiva fianza importante 2.379,74 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado a instancia del Habilitado de los Maestros del partido judicial de Sevilla;

Resultando que D. Miguel Bravo Ferrer, Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Sevilla, solicita que se le devuelvan 187,50 pesetas que tiene depositadas en la Caja general de Depósitos, en sustitución de los cupones de tres títulos de los que integran su fianza, cuyos cupones vencieron en 15 de Noviembre de 1921;

Resultando que se acompaña copia compulsada del resguardo, con el núm. 47 de entrada y 187 de registro de la Tesorería de Sevilla, de fecha 28 de Octubre de 1921;

Considerando que el depósito de 187,50 pesetas, cuya devolución solicita, fué constituído para sustituir los cupones que faltaban de los títulos depositados, y que dichos cupones vencieron el 15 de Noviembre de 1921;

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica;

El Negociado entiende que procede acordar la devolución del depósito de 187,50 pesetas que solicita el Sr. Bravo Ferrer.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan al Sr. Bravo Ferrer las 187,50 pesetas que solicita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído por la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Gerona para la jubilación del Maestro de la Escuela Nacional de Bruñola, D. Francisco Carezach y Carbó, por encontrarse imposibilitado para el ejercicio de su profesión;

Resultando que reconocido el interesado por tres Facultativos, éstos certifican que se encuentra imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza;

Resultando que el Maestro de que se trata tiene la edad de sesenta y dos años y cuenta con más de treinta y siete de servicios;

Resultando que, al girarse visita de inspección a la Escuela de que es titular el Sr. Carezach, se encontró en ella dando clase a un joven de excelentes cualidades que, como suplente particular, cumple a satisfacción los deberes profesionales;

Resultando que invitado el Maestro a pedir la jubilación se viene excusando de hacerlo, alegando que no se encuentra al frente de su cargo por carecer la Escuela de casa-habitación; que la enseñanza se encontraba y se encuentra perfectamente atendida, y que cuando se termine el local en construcción para la Escuela pediría la jubilación si sus aptitudes físicas no le permitían ejercer debidamente la profesión;

Considerando que el hecho de no tener la Escuela casa-habitación no le faculta al Maestro para permanecer fuera de su destino;

Considerando que está plenamente demostrada la imposibilidad física del Maestro para el ejercicio de la enseñanza, y que sus evasivas para no pedir la jubilación no pueden tener otro fin que llegar a conseguir dos años en el disfrute de su actual sueldo para que le sirva de regulador de su haber pasivo;

Considerando que por no contar el interesado sesenta y cinco años de edad no puede este Ministerio jubilarle en uso de la facultad discrecional que establece el art. 147 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que no estableciendo el Estatuto la jubilación por imposibilidad física para el Magisterio no queda otro recurso que invitar al interesado a que pida su jubilación voluntaria, y en el caso de que no lo verifique declararlo incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer se invite a D. Francisco Carezach a que solicite su jubilación voluntaria por edad, y en el caso de que no lo efectuase en el plazo de quince días, la Inspección de primera enseñanza, de acuerdo con lo prevenido en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio, proponga la declaración de incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 13 de Febrero de 1923 — Núm. 13

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Anuncio a concurso de cuatro plazas de Oficiales.— Página 193.*

PERSONAL SUBALTERNO. — *De Universidades. — Norma para el ascenso. — Página 194.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.— *Analfabetismo. — Comisión central. — Autorizándola para organizar, con Maestros nacionales, una misión pedagógica en Las Hurdes.—Página 194.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Cátedras vacantes en Salamanca, Cartagena, Jerez de la Frontera, Toledo y Huesca. A concurso de traslado.—Página 195.*
Excedencia de D. Marcelino Fernández.— Página 195.
Oviedo.—Nombramiento de Director honorario.— Página 195.
Salamanca.—Idem íd. efectivo, Sr. Riesco. Página 195.
Zaragoza.—Idem de Secretario, Sr. Cebrián. Página 195.
Licencias.—Página 196.
Anuncios de Cátedras vacantes y de aspirantes admitidos.—Página 196.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plazas vacantes en Almería, Castellón y Zamora.—A concurso de traslado.—Página 196.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Nombramientos de Profesores auxiliares y de término.— Página 197.*
Desempeño de plazas de Profesores por los Ayudantes Sres. Bule, Videgorri y Cobo. Página 197.
Renuncia el cargo de Ayudante D. Rafael Jódar.—Página 198.
Conmutación de asignaturas.— Resolución en los expedientes de los Sres. Quevedo y Arroyo.—Página 198.
Percibe el sueldo de 5.000 pesetas D. Rafael Navarro.—Página 198.
Cargos en propiedad.—No ha lugar al solicitado por D. Mariano Moragón.—Página 198.
Granada y Málaga.—Oposiciones a plazas de Profesores de término.—Se aprueban. Página 198.
Haberes en concepto de gratificación.—Los Sres. Esteve, Herce y Vergara.—Página 198
San Sebastián de la Gomera.—Nombramiento de Secretario.—Página 199.
Granada.—Plazas de Profesores auxiliares. Programas de oposiciones.—Página 199.
Anuncios de nombramiento de Tribunal, aspirantes admitidos y de plaza vacante.— Página 200.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Tribunales de oposiciones. — Nombramientos.—Página 200.*
Distribución de crédito.—Página 201.
Aspirante admitido.—Página 201.

ESCUELAS DE NÁUTICA. — *Coruña (La).— Nombramientos de Director y Secretario. Página 201.*
Profesores interinos. — Ceses.—Página 201.
Idem íd.—Nombramientos.—Página 202.
Bilbao.—Nombramiento de Profesor numerario.—Página 202.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Permuta.—Página 203.*
Bilbao.—Catedrático adscrito a la enseñanza de Física y Química.—Página 203.
Cátedras vacantes en Bilbao, Málaga, Madrid y Palma de Mallorca.—A oposición libre.—Página 203.
Central. — Cursillos.—Propuesta aprobada. Página 203.
Santa Cruz de Tenerife.—Renuncia del Vicesecretario, Sr. González.—Página 204.
Profesores y Auxiliares. — Confirmación.— Página 204.
Idem íd.—Gratificaciones.—Página 204.
Licencia a D. Manuel Ramírez. — Página 204.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Visitas en prácticas de estudios.—El Profesor Sr. Hoyos, con sus alumnos, a todas las Escuelas Nacionales de Madrid.—Página 205.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Instrucciones. —Página 205.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 208.*

EXCEDENCIAS.—*Página 208.*

JUBILACIONES.—*Se concede al Maestro don Manuel Cortés Cuadrado.—Página 208.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

ANUNCIO

Hallándose vacantes cuatro plazas de Oficiales, dos en la Universidad de Zaragoza, una en el Instituto general y técnico de Salamanca y otra en la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con el fin de atender a las necesidades del servicio de los mencionados Centros,

Esta Subsecretaría ha acordado anunciar a concurso dichas vacantes, por el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los Oficiales y Auxiliares del Escalafón general que perciban sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º, del presupuesto vigente, a excepción de aquellos que sean únicos en el Centro en que sirven.

2.ª El orden de preferencia será: dentro de la misma categoría, la superioridad de clase y, en igualdad de condiciones, el que tenga número más bajo en el mencionado Escalafón.

Madrid 16 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 17.)

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Diciembre último, dictada en cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 de Octubre anterior, como consecuencia de la autorización concedida al Gobierno en el art. 41 de la vigente ley de Presupuestos, se fundamentó la razón de por qué en este Departamento ministerial se formaban, a más del Escalafón general del personal subalterno, que ya existía, los Escalafones especiales que en la misma se indican.

Refundido, por virtud de la expresada Real orden, en una plantilla global el personal subalterno de las Universidades del Reino, que percibe sus haberes con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la Sección 7.ª de la vigente ley Económica, y formada la correspendiente escala única, sufriría grave detrimento el servicio si el ascenso de escala hubiera de estar supeditado a la forzosa aceptación del mismo para el Centro donde se produjera la vacante, pues ello llevaría consigo, en la inmensa mayoría de los casos, la imposición de un sistema de renuncias al no aceptar el que implicara cambio de residencia.

Y como la experiencia ha demostrado que el frecuente cambio del personal no sólo perjudica a éste, sino que se traduce en positivo menoscabo del servicio, que se resiente y trastorna;

Teniendo en cuenta que el personal de referencia ha pasado a formar una plantilla única, y que han desaparecido las denominaciones especiales del mismo, siendo sustituídas por las de Porteros, en las diferentes clases, que al personal subalterno asigna el Estatuto de 2 de Octubre citado, así como que la ampliación del crédito solicitado lo ha sido en forma global para los aumentos de sueldo que implica la reforma en el personal subalterno de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el personal subalterno de las Universidades del Reino ascienda hasta el sueldo máximo en las Universidades donde preste sus servicios; y

2.º Que la plaza de entrada, o sea la del último sueldo, se provea, con arreglo a las disposiciones vigentes, en el Centro donde se produzca la vacante de persona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión central que tiene a su cargo los servicios organizados por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Presupuestos vigente y lo dispuesto en el art. 5.º de aquel Real decreto, se autorice su actuación inmediata en la región de Las Hurdes, de tal modo que teniendo en cuenta las indicaciones del Patronato creado en el Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 18 de Junio de 1922, pueda atenderse debidamente la enseñanza primaria en aquella región;

Vistos los preceptos contenidos en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y especialmente la autorización concedida por sus artículos 5.º, 7.º y 9.º;

Considerando que por el expresado art. 5.º de aquel Real decreto está autorizada la adopción de las disposiciones especiales que sean necesarias para llevar a cabo los trabajos encomendados a la precitada Comisión central,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Comisión, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º La Comisión central, creada por el Real decreto de 31 de Agosto ya citado, queda autorizada para organizar, con Maestros nacionales, una Misión pedagógica en Las Hurdes, que ha de contituirse sobre las siguientes bases:

1.ª La Misión ha de durar cinco años, a contar desde el día en que sean nombrados los Maestros, y éstos quedarán obligados, por el hecho de aceptar el encargo, a residir en aquella región, en el lugar que la Comisión central designe al efecto.

2.ª La Misión estará compuesta de los siguientes Maestros:

Un Maestro director de las enseñanzas de toda la región que comprende el partido judicial de Hervás, y que tendrá a su cargo la organización y dirección de su Escuela y de las demás que se le asignen, los servicios de enseñanzas especiales que le sean encomendados y el internado de niños.

Una Maestra subdirectora, que tendrá a su cargo inmediato la organización de una Escuela Maternal y el internado de las niñas.

Tres Maestros encargados de las Escuelas de niños que se establezcan en las diferentes factorías.

Dos Maestras en análogas condiciones.

Todos los Maestros deberán cumplir los encargos y realizar los trabajos complementarios que la Comisión central les confíe propios de su profesión y de la misión pedagógica que les va a ser encomendada.

3.º Podrán optar a formar parte de la Misión los Maestros nacionales del primer Escalafón, mediante un concurso que se anunciará con arreglo a las bases siguientes:

a) Los Maestros concursantes no tendrán más de cuarenta años de edad, ni menos de veinticinco.

b) Han de haber ingresado por oposición en el Magisterio nacional.

c) Deben poseer el título de Maestro normal, superior o nacional.

d) Otros méritos, títulos y trabajos realizados en relación con las enseñanzas e instituciones especiales de la Escuela (cantinas, colonias, trabajos manuales, analfabetismo, etc.)

e) Los Maestros que hayan de ser designados demostrarán vocación y competencia probadas, a juicio de la Comisión.

Los Maestros y Maestras así nombrados percibirán el sueldo que les corresponda según el lugar que ocupen en el Escalafón general, los demás emolumentos legales y una remuneración especial que satisfará directamente la Comisión central de los fondos que tenga asignados en el presupuesto, regulada por la siguiente escala: 5.000 pesetas al Maestro jefe o director de la misión; 3.000 a la Maestra subdirectora, y 2.000 a cada uno de los demás Maestros.

4.ª Estos Maestros podrán ser separados por la Dirección general de primera enseñanza de la misión pedagógica que se les confíe, previa formación de expediente en que se justifique la causa de la separación y en el cual han de ser oídos el interesado y la Comisión central. Los Maestros separados de la Misión pedagógica podrán solicitar su vuelta, fuera de concurso, a Escuela de categoría igual o análoga a la que sirvan cuando sean nombrados para Las Hurdes.

5.ª Al término de los cinco años, los Maestros ahora designados para prestar servicios en Las Hurdes podrán continuar en las Escuelas de dicha región con sus derechos personales en igualdad de circunstancias con los demás Maestros del Escalafón general, o solicitar su vuelta, fuera de concurso, a otras Escuelas Nacionales de categoría igual o análoga a la que desempeñen al ser nombrados para Las Hurdes.

2.º Para que pueda cumplirse lo dispuesto en esta Real

orden se crean las siguientes plazas o nuevas dotaciones de Maestros: cuatro de Maestros y tres de Maestras.

A medida que se anuncien y provean las plazas de Maestros en misión pedagógica en Las Hurdes, estas dotaciones o plazas serán adjudicadas a la provincia y pueblo en que preste sus servicios el Maestro escogido, dotándolas con el haber de 2.000 pesetas y emolumentos legales para que sean provistas en forma reglamentaria.

3.° Los gastos de estas nuevas plazas a que se refiere el número anterior serán satisfechos: los de personal, con aplicación al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.°, del presupuesto vigente; los de material, con aplicación al capítulo 6.°, art. 1.°

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 6.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, y Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Salamanca se anuncie a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena se anuncie a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° de la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° de la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Toledo, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Huesca a concurso previo de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente del cargo de Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Oviedo a D. Marcelino Fernández Fernández, por haber sido nombrado con fecha 12 de Diciembre último Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los eminentes servicios prestados a la enseñanza, y de conformidad con la propuesta unánime del Claustro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director honorario del Instituto general y técnico de Oviedo al Catedrático jubilado D. Valentín Acebedo Calleja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Salamanca al Catedrático numerario de dicho Centro D. Cristóbal Riesco Lorenzo, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Zaragoza al Catedrático numerario de dicho Centro D. Francisco Cebrián Fernández de Villegas, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Villen del Rey, Profesora del Instituto general y técnico de Reus, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Balcázar y Sabariegos, Catedrático numerario del Instituto gegeral y técnico de Ciudad Real, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, Reales órdenes de esta fecha, de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 23.)

En iguales condiciones se anuncian las siguientes plazas de Catedráticos:

De Matemáticas, vacante en el Instituto de Toledo, y con sujeción al Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

De Lengua y Literatura castellanas, vacante en el de Jerez de la Frontera, y con sujeción a ídem íd.

De Física y Química, vacante en el de Cartagena, y con sujeción al Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

De Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Huesca, y con sujeción al Real decreto de 30 de Abril y Real orden de esta fecha.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

Oposiciones a la Cátedra de Latín del Instituto de Cáceres y sus agregadas, inserta en la *Gaceta* del 17 de Marzo de 1922.

Aspirantes admitidos:

D. Ezequiel Simón Domingo.
» Bienvenido Martín García.
» Lorenzo Aguilera Marín de Plasencia, y
» José Vives Gatell.

Oposiciones a la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Castellón, y sus agregadas.

Aspirante admitido:

D. José Vives Gatell.

Oposiciones a la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Huesca, y su agregada, en el de La Laguna.

Aspirantes admitidos:

D. Julio Huici Miranda.
» Hipólito Martínez.
» Mariano Usón Sesé.
» Luis Villar Somoza.
» Teodomiro Lozano Aguilera.
» Teodoro Doroteo Soria.
» Eugenio A. de Asís y González.
» Nemesio Sabugo y Gallego.
» Agustín Bravo Riesco.
» Jenaro Artiles Rodríguez.
» Valentín Pérez Ramos.
» Felipe Rubio Piqueras, y
» Joaquín García Camarero.

También han sido admitidos para la de La Laguna los siguientes aspirantes:

D. Isidoro Ribas Basa.
» Hipólito Martín Cristóbal.
» Juan Lausó Padroso.
» Agustín Bravo Riesco.
» Eugenio A. de Asís y González, y
» Enrique Bayón.

(*Gaceta* del 25 de Enero.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Almería a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Castellón se anuncie a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y en la Real orden de 26 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto general y técnico de Zamora, entre Catedráticos de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a D. Julio Barrera Díaz, número 2 de la propuesta formulada por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a D. Francisco Esteve Botey, núm. 1 de la propuesta formulada por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo de la Escuela Industrial de Béjar a D. Enrique Brochín Comendador, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del Sr. Brochín Comendador.

Ayudante interino de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar, nombrado en 11 de Octubre de 1887, y desde esta fecha, sin interrupción hasta el día, ha desempeñado distintas Cátedras en la mencionada Escuela, sumando un total de servicios de treinta y cuatro años, diez meses y veintiséis días.

Es Doctor en Farmacia y Perito químico.

Ha desempeñado su cargo durante más de ocho años explicando asignaturas comprendidas en el sexto grupo, con cuatro años de efectivos servicios favorablemente informados por el Director de la Escuela.

(Gaceta del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Ortí y Belmonte, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con destino a la enseñanza de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, propuesto con el núm. 1 por el Tribunal calificador, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel González Santos, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con destino a la enseñanza de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, propuesto con el núm. 2 por el Tribunal calificador, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Payá Sanchiz, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco Payá Sanchiz.

Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 16 de Febrero de 1921.

Es Académico correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.

Está en posesión del título profesional de Profesor de término.

Ha obtenido medallas de oro y cobre en la Exposición regional de Valencia de 1909, organizada por el Círculo Mercantil, y la Junta de Profesores de la Escuela de Santiago le dió un voto de gracias por un lienzo decorativo para la misma.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Rafael Bule Martínez se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, y Trigonometría y Topografía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada con que está dotada la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Félix Videgorri se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Cobo Rodríguez se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del séptimo grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas con que está dotada la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Rafael Jódar la renuncia presentada del cargo de Ayudante meritorio encargado de la Auxiliaría del séptimo grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Octubre de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Rafael César Quevedo Rodríguez, en la que solicita dar validez en los Peritajes industriales a asignaturas aprobadas en los estudios de Náutica;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Rafael César Quevedo Rodríguez, para los Peritajes industriales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Especial de Náutica de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Gonzalo María Arroyo, Teniente Veterinario, en la que solicita convalidar, en los Peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Física y Química, aprobadas en su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto, de conformidad con el mismo, por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no pueden ser conmutadas a D. Gonzalo María Arroyo, para los Peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Física y Química por las aprobadas por dicho señor en la carrera de Veterinaria, por estimar que dichas materias se estudian en la expresada carrera con carácter de aplicación, limitada a facilitar el estudio de aquello que es pertinente en la especialidad de que se trata, sin tener la intensidad y la orientación que en los Peritajes industriales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE JAÉN.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 24 de Noviembre de 1920 D. Rafael Navarro García Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas, cargo del que se posesionó el día 10 de Diciembre del mismo año, y transcurrido, en su consecuencia, el plazo de dos años que previene el art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que desde el día 10 de Diciembre último se le acredite el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Moragón Miguel, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, encargado transitoriamente del desempeño de una plaza de Profesor auxiliar, vacante en dicho Centro docente, en la que solicita que se le nombre en propiedad para el cargo que transitoriamente ocupa;

Visto asimismo el Real decreto de 26 de Julio de 1920, en el que se establece, en primer término, la escala y reglamenta de una manera precisa la provisión de los cargos de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Industriales y y de Artes y Oficios, y la Real orden de 14 de Octubre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del referido Sr. Moragón Miguel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de las plazas de Profesores de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Granada y Málaga, y acordar los nombramientos de los propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la instancia del Profesor de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, D. Francisco Esteve Botey, en súplica de que se le asignen, en concepto de gratificación, los haberes que debe percibir por el desempeño del expresado cargo;

Teniendo en cuenta que por la vigente ley de Presupuestos se le autoriza para hacerlos efectivos en una u otra forma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y

Oficios de Madrid, D. Francisco Esteve Botey, y que se le acrediten, por tanto, sus haberes en concepto de gratificación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia del Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, D. Juan Herce Urrutia, en súplica de que se le asignen, en concepto de gratificación, los haberes que debe percibir por el desempeño del expresado cargo;

Teniendo en cuenta que por la vigente ley de Presupuestos se le autoriza para hacerlos efectivos en una u otra forma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el referido Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, Sr. Herce Urrutia, y que se le acrediten, por tanto, sus haberes en concepto de gratificación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, D. Francisco Vergara Cardona, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta que por la vigente ley de Presupuestos se autoriza para hacerlos efectivos por el concepto expresado o por el de sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por dicho Profesor, se ha servido disponer que a D. Francisco Vergara Cardona se le acrediten los haberes correspondientes al cargo de Profesor auxiliar del referido Centro docente en concepto de gratificación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Cándido Rodríguez Tejeiro, Profesor transitorio de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA.

ANUNCIOS

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación, por escrito, a dos temas sacados a la suerte por el opositor que los interesados designen, entre 100 o más que al efecto tendrá preparados el Tribunal, referentes a las materias que comprende la oposición.

Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos por los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral, por cada opositor, a cinco temas sacados a la suerte entre los dispuestos para el ejercicio anterior, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora cada actuante.

El cuestionario estará dividido en cinco partes, contestando el opositor a una papeleta de cada parte.

Tercer ejercicio.—Todos los opositores harán, a pulso, un croquis acotado del todo o parte de una máquina o de un modelo de máquina, sacado a la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores el dibujo de la máquina o modelo propuesto, sin tener éste a la vista, en dos proyecciones y una sección, en escala y tiempo que el Tribunal determine, el que señalará también en cuál de las proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras y lavado a la acuarela, indicando los diversos materiales de que está construído el modelo.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán desde luego por eliminados de la oposición.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en copiar un fragmento arquitectónico decorado, igual para todos los opositores, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos a este fin.

Esta copia será sacada en tinta china, con sombras y entonación que presente el modelo y a la escala que el Tribunal designe.

Quinto ejercicio.—Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado cuyo trazado está comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado a las artes industriales, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos.

Este ejercicio se divide en dos partes:

En la primera se hará un croquis, determinando las formas generales y dimensiones principales del objeto; para hacer este croquis se aislarán los opositores y lo ejecutarán en una sola sesión, sin auxilio de libros, notas ni dibujos.

En la segunda parte se pondrá en limpio el proyecto, a la escala y en las proyecciones que marque el Tribunal, detallando y representando por color los materiales que entren en su construcción de un elemento del proyecto.

El Tribunal fijará el tiempo y demás condiciones de cada parte de este ejercicio.

En todo lo que no esté consignado en este programa especial, el Tribunal se sujetará al reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 3 de Enero de 1923.—Aprobado.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 15.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

Primer ejercicio.—Contestar por escrito sobre un tema, sacado a la suerte por el opositor que los interesados designen, de entre 10 que tendrá preparados el Tribunal. Estos temas podrán ser objetos o láminas que reproduzcan motivos artísticos industriales de estilos bien definidos. Dicha contestación será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal o parte de él, en el término de cuatro horas, sin que puedan comunicarse entre sí los actuantes, ni usar libros ni apuntes, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal. Este ejercicio será leído por los opositores en presencia del Tribunal.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral de cada opositor a dos temas de Anatomía, dos de Perspectiva y dos de Historia del Arte, sacados a la suerte entre cien o más temas que al efecto tendrá preparados el Tribunal. El cuestionario de estas materias se dará a conocer a los opositores ocho días antes de empezar los ejercicios.

Tercer ejercicio.—Dibujar a toda marcha con lápiz compuesto, en papel de un metro, una estatua elegida por el Tribunal, el cual señalará al empezar este ejercicio la dimensión máxima que ha de tener el dibujo y las horas y días que se han de invertir. Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por votación los opositores que han de continuar actuando en los siguientes ejercicios, exponiéndose al público la lista de los declarados aptos.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en la copia de un fragmento decorado que elegirá el Tribunal, el cual habrá de ejecutarse por el procedimiento que indique el referido Tribunal.

Quinto ejercicio.—Este se dividirá en tres partes: la primera consistirá en hacer un croquis de una composición decorativa igual para todos los opositores, cuyo tema se sacará a la suerte entre varios que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se ejecutará en una sola sesión en el tiempo que el Tribunal designe, estando incomunicados los opositores y sin permitírseles hacer uso de libros ni apuntes, y se utilizarán como elementos principales los que el Tribunal facilite para el desarrollo de su idea. El Tribunal archivará el croquis original, firmado por el Secretario.

En la segunda parte, el opositor pintará con absoluta libertad de procedimiento los elementos del natural que previamente se le hayan facilitado por el Tribunal durante la primera parte de este ejercicio.

En la tercera parte, los opositores desarrollarán y terminarán por completo la composición objeto del asunto del croquis, sujetándose a las formas y líneas generales del mismo.

El Tribunal designará el tiempo y forma en que hayan de ejecutarse estos ejercicios, así como la facultad de aumentarles con un sexto, si lo creyera oportuno, para corroborar su juicio.

En todo aquello que no esté taxativamente preceptuado en este programa regirá el vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Madrid 3 de Enero de 1923.—Aprobado.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 15.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la *Gaceta* de 25 de Marzo de 1920 para proveer la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y Aprestos, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, y que han sido admitidos a la misma por haber justificado su capacidad legal, son los siguientes:

D. Calixto Pérez Sancho.
» D. Juan Bueno Díaz, y
» Santiago Morera Ventalló.

D. Francisco Puig Figueras queda excluído por no acompañar la certificación de nacimiento legalizada ni estar en posesión de ninguno de los títulos que le capacitan para tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal nombrado por Real orden de 12 de los corrientes para juzgar los ejercicios de oposición es el siguiente:

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Massó y Lloréns, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Adolfo Villaplana Llorca, Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy; D. Daniel Blansart y Pedrals, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa, y D. Marcelino Fábregas Suan, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo.

Suplentes: D. Teófilo González Berganza, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; don Ambrosio Federico Hulton Pla, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón; D. José Fernández García Briz, Profesor de término de la Escuela Industrial de Santander; y don Luis Alarcón Manescao, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

Madrid 14 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 23.)

En cumplimiento de la Real orden de 4 de Agosto último, que declara desierta la provisión por concurso de la plaza de Maestro del taller de cerámica de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén,

Esta Subsecretaría ha dispuesto anunciar dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a nuevo concurso, en el que podrán tomar parte cuantos por sus trabajos en el arte de la cerámica, acreditados en talleres de esta especialidad y en obras de mérito, se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madri 20 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo del año último, y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz del Villar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Gabriel Bellido Luque, D. Eduardo Respaldiza Ugarte, D. Tomás Campuzano e Ibáñez y D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Zaragoza, Madrid y Córdoba.

Suplentes: D. Juan de Castro Valero, D. Victoriano Colomo y Amarillos, D. Pedro González Fernández y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid los dos primeros y de Santiago y León los dos últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo del año último, y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz del Villar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro González Fernández, D. Eduardo Respaldiza Ugarte, D. Tomás Campuzano e Ibáñez y D. Rafael Castejón y Martínez de Arizaba, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Santiago, Zaragoza, Madrid y Córdoba, respectivamente.

Suplentes: D. Juan de Castro y Valero, D. Gabriel Bellido Luque, D. José Jiménez Gaeto y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Consignada la cantidad de 57.000 pesetas en el capítulo 12, art. 1.°, concepto 4.°, del presupuesto vigente, con destino a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y dotación de laboratorios de las Escuelas de Veterinaria;

Teniendo en cuenta que la distribución de la indicada suma debe hacerse con la mayor equidad posible, atendiendo al número de alumnos matriculados en cada una de las Escuelas existentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida cantidad de 57.000 pesetas, con destino al servicio antes mencionado, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para la Escuela de Santiago	4.000
Para las de Córdoba y León, a 11.000 pesetas cada una.	22.000
Para la de Zaragoza	13.000
Para la de Madrid	18.000
Total	57.000

Estas cantidades serán satisfechas en el concepto de «a justificar», previa petición de fondos que deberán hacer los Directores de las referidas Escuelas, en cuanto lo consideren necesario para el pago de este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIO

Oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacante en la de Santiago.

Aspirante admitido, D. Alvaro Girón Mallo.

(Gaceta del 23 de Enero.)

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gerardo Abad Conde Director de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Fernández Sar Secretario de la Escuela Especial de Náutica de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese D. Julio Esplugues y Armengol en el cargo de Profesor interino de Matemáticas de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese D. Gregorio Guasp y Pou en el cargo de Profesor interino de Física de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Enero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver que cese D. Sebastián Sancho y Nebot en el cargo de Profesor interino de Geografía e Historia de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero bre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese D. Pedro Caffaro en el cargo de Profesor interino de Dibujo de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese D. Francisco Vicén Muñoz en el cargo de Profesor interino de Inglés de la Escuela Especial de Náutica de Gijón, para el que fué nombrado por Real orden de 5 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela Especial de Náutica de Gijón.

Habiendo sido nombrado por Real orden de esta fecha Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao, en concepto de excedente forzoso, D. Eduardo Vallejo y Besga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese don Pedro Angel Bozal y Obejero en el cargo de Profesor interino de las referidas enseñanzas y Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese D. Gaspar Reynés y Font en el cargo de Profesor interino de Higiene naval de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Nadal Vich Profesor interino de Matemáticas de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Alorda Sampol Profesor interino de Física de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca,

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Rover y Motta Profesor interino de Geografía e Historia de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Piza Cañellas Profesor interino de Dibujo de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Rodríguez Zarracina Profesor interino de Inglés de la Escuela Especial de Náutica de Gijón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela Especial de Náutica de Gijón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Compañy y Bosch Profesor interino de Higiene naval de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Eduardo Vallejo y Besga solicitando que se le nombre Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela de Náutica de Bilbao;

Resultando que el Sr. Vallejo fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático de Matemáticas y Física de la Escuela de Náutica de Lequeitio, tomando posesión del cargo el día 1.º de Septiembre de 1906 y siendo confirmado en la propiedad de su Cátedra por Real orden de 14 de Abril de 1914, al organizarse los estudios de Náutica, según las bases contenidas en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913;

Resultando que por Real orden de 7 de Abril de 1917 fué declarado excedente en las condiciones que determina la tercera disposición transitoria del Real decreto de 28 de Mayo de 1915,

que dice así: «Los Profesores nombrados en propiedad que con motivo de la presente reforma quedaren sin colocación serán declarados excedentes con derecho a obtener, a su instancia, una Cátedra vacante en Escuela de Náutica»;

Considerando que es notorio el derecho del Sr. Vallejo a obtener en propiedad, como excedente forzoso, la Cátedra vacante que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Vallejo y Besga Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 20 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia D. Antonio Merino Conde y D. José Troncoso Carreto, y resolver, en su consecuencia, que desde esta fecha quede adscrito el primero a la Cátedra de Mercancías y el segundo a la de Física y Química, en el mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 20 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Leal y Pérez, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, ha tenido a bien resolver que desde esta fecha quede adscrito a la Cátedra de Física y Química, cesando en la de Análisis químico, que desempeña en el mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 27 y en el párrafo segundo de la quinta disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre la provisión de las siguientes Cátedras, vacantes en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao:

Política económica.

Estadística matemática.

Teoría matemática de los Seguros.

Legislación y Seguros sociales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 27 y en el párrafo segundo de la quinta disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien a oposición libre las Cátedras de Análisis químico, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y Málaga, agregándolas a la convocatoria hecha en el mismo turno para proveer igual Cátedra de la Escuela Central, en la forma que determina el art. 4.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 27 y en el párrafo segundo de la quinta disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Política económica y Estudios superiores de Geografía, vacantes en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 27 del de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros, vacante en la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando las enseñanzas mercantiles, dispone en su art. 19 que los Catedráticos de Política económica y Estudios superiores de Geografía propondrán al Claustro de la respectiva Escuela el número de cursillos que hayan de explicarse sobre temas de interés general y local, y en especial sobre Psicología de la actividad mercantil, Métodos de expansión comercial, Marruecos, Colonización y Política colonial y Publicidad y propaganda.

Para dar cumplimiento a dicho precepto, el Claustro de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles ha elevado a este Ministerio la propuesta de los cursillos que han de darse durante el presente año académico, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe la propuesta de cursillos formulada por el Claustro de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

2.º Que se libre «a justificar», a nombre del Habilitado del

material de la Escuela, D. Luis Montoto de Sedas, y contra la Tesorería Central, el crédito de 4.500 pesetas que figura en el concepto 27, adicionado al capítulo 11, art. 2.°, del vigente presupuesto por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre último, inserto en la *Gaceta* del día 30.

3.° Que la mencionada cantidad se distribuya entre los encargados de la explicación de los cursillos proporcionalmente al número de lecciones que cada uno dé, y abonándose, además, a los que tengan su residencia oficial fuera de Madrid, una indemnización por gastos de viaje, igual al importe de éste en primera clase para la venida y el regreso.

4.° Que la justificación de este gasto se haga en nómina especial, acompañada de las certificaciones correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admita la renuncia presentada por D. Federico González de Aledo y Martínez del cargo de Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Agosto de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto, modificado por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre último, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que reorganizó las enseñanzas comerciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Quedan confirmados en sus respectivos cargos, con la gratificación anual que en cada caso se expresa, la cual deberá acreditárseles desde el día 3 de Septiembre de 1922, los siguientes Profesores y Auxiliares de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles:

D. Rafael Aroca Palacio y D. Baldomero Noguerol Villanueva, Profesores especiales, con la gratificación de 3.000 pesetas.

D. Fernando Fernández Calbeti y D. Rafael Zozaya y Rodríguez, Auxiliares de término, con la de 2.500.

D. Ramón Mesonero Romanos y Barrón, Auxiliar de ascenso, con la de 2.000.

D. Gabriel Briones Ferrero, D. José María Fernández y Fernández, D. Alejandro Crespo y Mathet, D. Rafael Muñoz Yusta y D. Emilio Zorrilla Vidal, Auxiliares de entrada, con la gratificación de 1 500 pesetas.

2.° Los Profesores especiales y Auxiliares de término antes mencionados continuarán percibiendo, además de las gratificaciones correspondientes a su plaza, los aumentos que por quinquenios tienen reconocidos.

3.° En los títulos administrativos que poseen los interesados se extenderá por el Director de la Escuela una diligencia de confirmación, que habrá de reintegrarse con arreglo a la ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y por haberse consignado en el concepto 13 del art. 2.°, capítulo 11, del vigente presupuesto, según la modificación hecha por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre último, «19 gratificaciones de 1.000 pesetas por acumulación de Cátedras y enseñanzas»;

Resultando que en 30 de Septiembre próximo pasado cesó el percibo de las 34 gratificaciones de 500 pesetas que, por acumulación de las enseñauzas de Cálculo y Contabilidad, figuraban en el antiguo concepto 13 de dichos capítulo y artículo;

Considerando que el día 1.° de Octubre último entró en vigor el plan de estudios establecido por el decreto anteriormente citado, y desde esa fecha se asignaron las nuevas acumulaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 1.° de Octubre de 1922, salvo en los casos en que se consignan otras fechas, se acredite la gratificación anual de 1.000 pesetas a cada uno de los Catedráticos o Auxiliares que a continuación se expresan:

a) Por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera, a los Catedráticos de Cálculo comercial de las siguientes Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesionales de Comercio:

Alicante.—D. José Pérez García.

Barcelona.—D. José Busquets Gorina.

Bilbao.—D. Eloy Mata Rumayor (hasta 31 de Octubre) y don José Caño Morales (desde 1.° de Noviembre).

Coruña (La).—D. Inocencio Pardo Aburto.

Málaga.—D. Laureano Chinchilla y Morales (desde 27 de Noviembre).

Palma de Mallorca.—D. Julio Pérez Méndez de Losada.

Santa Cruz de Tenerife.—D. Antonio Hernández Pérez.

Santander.—D. José Caño Morales (hasta 31 de Octubre) y D. Eloy Mata Rumayor (desde 1.° de Noviembre).

Sevilla.—D. Francisco Marina y Adán.

Valencia.—D. Florencio Mínguez Obispo.

Zaragoza.—D. Gonzalo González-Salazar y Boudens.

b) Por renuncia del titular a dicha acumulación, en la Escuela de Cádiz, al Catedrático D. Francisco Téllez Ducoin, propuesto por el Claustro.

c) Por idéntica renuncia, en la Escuela de Valladolid, al Auxiliar supernumerario D. Mariano Gutiérrez Hemelgo, propuesto por el Claustro.

d) Por hallarse vacante la Cátedra de Cálculo comercial, que lleva acumulada la enseñanza de Algebra financiera, a los Auxiliares del grupo correspondiente:

Gijón.—D. Juan Dorronzoro González-Roldán.

Las Palmas.—D. Juan Lozano Rodríguez.

Málaga.—D. Antonio León Donaire (hasta el 26 de Noviembre).

e) Por acumulación de la Cátedra de Cálculo comercial, a los siguientes Catedráticos de Contabilidad de Escuelas Periciales de Comercio:

León.—D. Gonzalo Sánchez-Toscano y Alvarez-Ossorio.

Oviedo.—D. Ricardo Gallardo Calero.

f) Por haber renunciado los Catedráticos titulares a la acumulación de Cálculo comercial, a los Auxiliares propuestos por los Claustros respectivos:

San Sebastián.—D. Salvador Moret y del Arroyo.

Vigo.—D. Florencio Benítez Crespo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, a D. Manuel Ramírez Valladares,

Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas de Estudios superiores del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las consideraciones expuestas por el Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que tiene a su cargo las enseñanzas de Higiene escolar, y con el fin de facilitar los trabajos de sus alumnos,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a dicho Catedrático, D. Luis Hoyos, para que pueda visitar, en prácticas de estudio, con sus discípulos, todas las Escuelas Nacionales de Madrid, a cuyo efecto V. I. deberá adoptar las disposiciones convenientes para que, cuando sea necesario, se faciliten a dicho señor Profesor, por esa Delegación Regia, los permisos y órdenes de visita que pueda precisar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las instrucciones dictadas por esa Dirección general de primera enseñanza en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición sexta de las transitorias aprobadas por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 para el servicio de construcciones escolares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Instrucciones para la construcción de edificios escolares dictadas por la Dirección general de primera enseñanza en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

PRECEPTOS GENERALES

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Regla 1.ª Una de las Secciones de la Dirección general de primera enseñanza ha de tener a su cargo el servicio de construcciones escolares y, por tanto, la tramitación de los expedientes administrativos hasta que sean aprobados, así como todas las incidencias que estos servicios ocasionen.

SERVICIOS ECONÓMICOS

Regla 2.ª La Sección de Contabilidad del Ministerio tendrá a su cargo el anuncio y celebración de las subastas y propuestas correspondientes a la parte económica, llevando en libros especiales la contabilidad por edificio o grupo de edificios que se manden construir en cada pueblo y realizando todas las operaciones necesarias a la contabilidad de los créditos presupuestos, con arreglo a las instrucciones generales y particulares que se dicten.

SERVICIOS FACULTATIVOS

Regla 3.ª Los servicios facultativos estarán a cargo de una Oficina técnica de construcción de Escuelas que dependerá de la Dirección general de primera enseñanza.

I.—SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

INSTANCIAS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN UNIRSE

Regla 4.ª Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos formularán y remitirán directamente sus instancias al Ministerio con los documentos que a continuación se detallan, según los servicios de que se trate o las peticiones que se formulen.

a) *Ayuntamientos que deseen obtener del Ministerio el beneficio de la construcción directa de sus edificios Escuelas, unitarias o graduadas.*

Documentos.—*Instancia* al Director general de primera enseñanza en un pliego del sello correspondiente (una peseta), en cuyo documento se ha de concretar la petición que se formule y la clase de Escuela o Escuelas que se desean construir (unitarias o graduadas).

Plano del solar con los detalles técnicos necesarios para que pueda juzgarse que está preparado en condiciones adecuadas a la ejecución de las obras. (Véase el apéndice A de estas instrucciones.)

Debe procurarse siempre que haya espacio para un campo escolar de juegos o medio de instalarlo en un solar anejo.

Certificación del acuerdo municipal en que conste la necesidad de la construcción del edificio y la autorización al Alcalde para presentar la instancia en la Dirección general, así como la expresión detallada de las aportaciones que ofrece el Municipio para cooperar a la construcción y que han de referirse a *todos o alguno* de los siguientes conceptos:

1.º Metálico. (Debe expresarse la cantidad en pesetas y en letra.)
2.º Materiales de construcción (número y clase).
3.º Jornales y transportes.

Al pie de esta certificación se ha de hacer constar por la Junta local o los Maestros y Maestras del pueblo (cuando haya más de dos Maestros bastará con el testimonio de tres Maestros de la localidad) la necesidad de la construcción del edificio.

b) *Ayuntamientos que soliciten auxilio para adaptación de edificios ya construídos al servicio de Escuelas Nacionales, o para terminar los ya comenzados a construir.*

Documentos.—*Instancia* al Director general de primera enseñanza, como en el caso anterior.

Plano del edificio que se pretenda adaptar, formado por un Arquitecto (planta, secciones y fachadas), a escala de un centímetro por metro.

Cuando se trate de terminar un edificio ya comenzado a construir, deberá remitirse, además del plano, el presupuesto de la obra, también redactado por un Arquitecto, y expresando en nota especial bien detallada la obra que esté ejecutada y la que falta ejecutar.

Certificación del acuerdo municipal en que conste el propósito de llevar a cabo la adaptación que se pretende o la terminación del edificio de que se trata, y el compromiso del Ayuntamiento de contribuir a la ejecución de las obras con la cantidad o tanto por ciento en metálico que le corresponda.

El tipo máximo de auxilio o subvención para estas construcciones es el siguiente (art. 8.º del Real decreto):

12.000 pesetas para las Escuelas unitarias.
50.000 pesetas para graduadas, en dos anualidades.

En ningún caso se concederá mayor suma de un 75 por 100 del importe total del presupuesto.

c) *Solicitudes presentadas por Juntas, Asociaciones, Sociedades, Patronatos o particulares.*

Documentos.—Estas instancias han de adaptarse a las que presenten los Municipios, según los casos *a)* y *b)*; esto es, bien para la construcción de un edificio o para adaptarlo o terminarlo, pues en estos casos, como en todos los demás, puede admitirse la acción social o privada en esta colaboración. No será necesario acompañar certificación de los acuerdos municipales si los Ayuntamientos no han de intervenir de alguna forma en la construcción; pero sí es indispensable el informe de los Maestros del pueblo o de la Junta local, a que hace referencia esta regla 4.ª en su apartado *a)*.

Entre estas instancias tendrán condición de *preferentes* las que ofrezcan contribuir a la construcción con el *solar* y el 50 por 100 en metálico, por lo menos, del importe total de las obras. La preferencia será siempre graduada por la mayor suma ofrecida.

d) *Ayuntamientos con más de 20.000 habitantes que deseen celebrar conciertos especiales con el Ministerio de Instrucción pública para formar un plan de sus construcciones escolares.*

Documentos.—*Instancia* al Ministro de Instrucción pública.

Memoria indicando el plan pedagógico-económico y de construcciones que se proyecta.

Ofrecimientos que se hacen, y que han de ser:

Obligatorios: el solar en las debidas condiciones. (Apéndice A de estas instrucciones).

Un 50 por 100 del importe del presupuesto, que puede ser en metálico o materiales acopiados al pie de la obra.

Potestativos: los demás que el Municipio juzgue convenientes.

Certificación del acuerdo municipal de facilitar los solares para las construcciones, campos escolares de juegos, y de abonar las cantidades en metálico y los materiales.

Plano del solar o solares en que han de emplazarse las construcciones, con los detalles que determina el apéndice A) de estas instrucciones.

e) *Para obtener una subvención en metálico para un edificio construído, o que desee construir directamente un Ayuntamiento con destino a Escuelas graduadas. (El Ministerio de Instrucción pública puede conceder 10.000 pesetas de subvención por cada sección que tenga la Escuela.)*

Estas subvenciones pueden concederse:

Por un edificio ya construído.

Para su construcción.

En el primer caso, la petición ha de formularse necesariamente antes de transcurrir seis meses del término de la ejecución material de las obras.

En el segundo, naturalmente, antes de haber comenzado la construcción; y el pago de la subvención que se conceda en este caso no puede ser hecho efectivo sino cuando el edificio esté totalmente terminado.

Documentos.—Para solicitar la subvención en el primer caso (por un edificio ya construído):

Instancia al Director general de primera enseñanza solicitando la subvención.

Plano del edificio (planta, secciones y fachadas), hecho por un Arquitecto, y del campo escolar.

Fotografía del exterior y de interiores.

Certificación del acuerdo municipal en que conste la autorización concedida al Alcalde para solicitar la subvención.

Documentos.—Para solicitar la subvención en el segundo caso (para construir el edificio):

Instancia al Director general. (A esta instancia puede unirse el proyecto completo de los obras o expresar que se desea la formación y redacción del proyecto por la Oficina técnica del Ministerio.)

Plano del solar y campo escolar de juegos con los detalles necesarios para que pueda apreciarse que está en condiciones adecuadas a la ejecución de las obras. (Apéndice A de estas instrucciones.)

Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y autorizada por el Alcalde, en la cual conste el acuerdo municipal de llevar a cabo la construcción del edificio Escuela y solicitar una subvención del Ministerio.

TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Regla 5.ª Recibidas las instancias en la Dirección general, la Sección correspondiente del Ministerio examinará y hará completar las solicitudes presentadas, proponiendo seguidamente *la clasificación de la Escuela* o Escuelas cuya construcción se solicite en el grupo que le corresponda (unitaria o graduada y, en este caso, número de grados), teniendo para ello en cuenta:

1.º El último Censo oficial de la población de España.

2.º Lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 8.º de la ley de 23 de Junio de 1909.

Este acuerdo de clasificación será tomado por la Dirección general y contendrá a la vez las siguientes resoluciones:

1.ª Clasificación de la Escuela.

2.ª Remisión del plano del solar y documentos que sean pertinentes a la Oficina técnica para que proceda a la formación del proyecto, según la clasificación hecha, y para que informe con urgencia sobre las condiciones del solar.

Si el informe de la Oficina técnica sobre las condiciones del solar es favorabe, se reclamará inmediatamente su entrega por el Ayuntamiento, para que no se demore en su día la construcción de las obras.

Regla 6.ª La Oficina técnica formulará los proyectos, pidiendo directamente a los Municipios los datos complementarios que estime indispensables a su redacción e informará en su caso los que se le remitan ya formulados.

El plazo para la tramitación de estos trabajos de la Oficina técnica, siempre que remitan con oportunidad los Ayuntamientos los datos necesarios, no podrá exceder de treinta días en las Escuelas unitarias, de sesenta en las graduadas que no pasen de cuatro grados y de noventa para las demás.

Redactado el proyecto será devuelto a la Dirección general seguidamente.

Regla 7.ª La entrega del solar en que ha de emplazarse la construcción se hará por el Ayuntamiento a un Maestro o Maestra nacional de la localidad en que haya de construirse el edificio Escuela.

El acto de la entrega tendrá lugar con asistencia e intervención del Alcalde o un Concejal, del Secretario del Ayuntamiento, del Maestro o Maestra designado y de los demás testigos que el Alcalde autorice. El Maestro o Maestra será designado para este efecto por la Dirección general y estará obligado a gestionar la entrega y notificarla a la Dirección general inmediatamente que se verifique, remitiendo copia del acta, que deberá levantarse a este efecto en el momento de la entrega.

Regla 8.ª Si los expedientes hubiesen sido incoados a instancia de Juntas, Asociaciones, Sociedades, Patronatos o particulares, deberán aquéllas adaptarse, según los casos, a los indicados requisitos. No será en estos casos indispensable, para la entrega del solar, la presencia de las autoridades municipales.

Regla 9.ª Recibida en el Ministerio la copia del acta antes citada y el proyecto formulado por la Oficina técnica, se reclamará de la Ordenación de pagos la certificación necesaria para determinar la situación del crédito presupuesto, y se dictará una Real orden de aprobación mandando ejecutar las obras.

Cuando se hayan hecho ofrecimientos en metálico por los colaboradores (Ayuntamientos, Sociedades, Asociaciones, etcétera), se hará constar, al mandar ejecutar las obras, que éstas no deberán comenzar hasta que el metálico ofrecido haya ingresado en la Caja general de Depósitos.

Regla 10. Conforme a las condiciones que exige la ley de Contabilidad vigente y a las que previene el art. 15 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, se ejecutarán por administración las obras cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, y por contrata las que excedan de esta suma y las que anunciadas a subasta dos veces consecutivas hubiesen quedado desiertas.

Regla 11. Cuando no exista crédito suficiente para disponer la ejecución de todos los edificios en condiciones para ser construídos, deberá seguirse, al dictar la resolución mandando ejecutar las obras, el orden de prelación establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, teniendo para ello en cuenta las certificaciones expedidas por los Municipios a que se refiere la regla 4.ª de estas instrucciones.

Regla 12. La Dirección general, cuando lo crea conveniente, en cualquier estado que el expediente se halle, podrá pedir a la Inspección y a las Secciones administrativas de primera enseñanza los informes que estime oportunos, relacionados con los expedientes a que se refieren estas instrucciones.

El acuerdo de Real orden mandando ejecutar las obras llevará consigo, además de esta resolución, las siguientes, si hubiera lugar a ello:

1.ª Orden al Ayuntamiento para que proceda a acopiar materiales al pie de la obra.

2.ª Orden al Ayuntamiento para que reintegre en la Caja general de Depósitos (Delegaciones de Hacienda de la provincia), a nombre y a disposición del Director general de primera enseñanza, el metálico ofrecido para cooperar a la construcción.

Como aclaración conveniente a lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 debe tenerse presente que el núcleo de población con relación al Censo ha de entenderse referido al conjunto de anejos, parroquias, agregados, etc., que constituyan la entidad «Ayuntamiento», y, por lo tanto, que podrán construirse Escuelas unitarias en los anejos de Ayuntamientos que tengan más de 10.000 habitantes cuando aquéllos constituyan núcleos de población apartados más de un kilómetro del radio escolar que abarque el grupo central del Municipio, y graduadas en Ayuntamientos de población diseminada, siempre que el Censo, sumando los anejos, dé un contingente igual o superior a 2.000 habitantes.

II.—SERVICIOS ECONÓMICOS

TRAMITACIÓN ESPECIAL DE EXPEDIENTES PARA LAS OBRAS CUYA EJECUCIÓN HAYA DE DURAR MÁS DE UN AÑO ECONÓMICO

Regla 13. Al redactar los presupuestos de las obras proyectadas se fijará un plazo para su ejecución. Si este plazo excede el término de un ejercicio económico, el presupuesto de la obra habrá de dividirse en anualidades, y una vez que haya recaído en los expedientes la Real orden de aprobación a que se refieren las reglas anteriores, la Sección de Contabilidad queda obligada a tramitarlos en la forma que exige el art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912 y el art. 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Regla 14. a).—*Obras por administración.*

Autorizadas las obras por administración y aprobado su presupuesto, los pagos y la justificación de los gastos se llevará a cabo por la Sección de Contabilidad del Ministerio, en la forma y condiciones que determinan las instrucciones de 7 de Marzo de 1919, artículos 57 al 78 incluídos.

b).—*Obras por contrata.*

Las subastas se realizarán con arreglo a lo preceptuado en

los artículos 47 al 51 incluídos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Regirán para las subastas el Pliego de condiciones generales para el servicio de Construcciones civiles, aprobado por Real decreto de 2 de Septiembre de 1908, y el de las facultativas, económicas y particulares que en su caso formule para cada obra la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Será legislación supletoria para este servicio la Instrucción de subastas de obras públicas vigente.

Adjudicadas las obras por Real orden, se mandará el duplicado del proyecto al Arquitecto director, señalándole plazo para empezar la construcción, y se dará conocimiento de estas disposiciones a la Oficina técnica.

PAGO DE LAS OBRAS POR CONTRATA

Para el pago de las obras por contrata deberá seguirse el procedimiento determinado por las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, artículos 79 al 91 incluídos.

III.—SERVICIOS FACULTATIVOS

Regla 15. La Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dependiente de la Dirección general de primera enseñanza, tendrá las funciones siguientes:

a) La formación de los proyectos para edificios de Escuelas Nacionales que se construyan directamente por el Estado, y de los que se construyan por los Municipios, cuando así proceda y lo acuerde la Dirección general.

b) El examen e informe necesarios para declarar suficientes al fin que se destinen los edificios y locales anejos al servicio de los Establecimientos de enseñanza primaria oficial.

c) La inspección de las construcciones de edificios Escuelas que se realicen por el Estado o con su auxilio y subvención.

d) Las informaciones especiales que sobre construcción de edificios crea conveniente ordenar la Dirección general de primera enseñanza.

Regla 16. La plantilla de la Oficina técnica será la que fije la ley de Presupuestos.

El Arquitecto Jefe del servicio de Construcciones escolares y de la Oficina técnica será Vocal nato de la Junta facultativa de Construcciones civiles. Tendrá voz y voto en cuantos asuntos sean de competencia de la Junta; pero sólo voz en los proyectos que, formulados por la Oficina de Construcciones escolares haya de informar la Junta.

Los Arquitectos que figuren en la plantilla tendrán el carácter de proyectistas.

Al Jefe de la Oficina le corresponde ordenar, dentro de la misma, los trabajos en la forma que estime más conveniente para la ejecución de los servicios.

Regla 17. El personal de Delineantes y los demás auxiliares que forman la Oficina dependerán del Jefe, quien les asignará el trabajo que les corresponda.

Regla 18. Como personal técnico a las órdenes del Jefe de la Oficina se designarán en las provincias los Arquitectos directores de obras que sean necesarios.

El cargo de Arquitecto director de obras en Madrid y en su provincia irá anejo al de Jefe de la Oficina.

La Dirección general podrá encargar, cuando lo crea conveniente y como excepción justificada, la dirección de obras a los Arquitectos al servicio inmediato de la Oficina técnica.

HONORARIOS

Regla 19. Los Arquitectos al servicio de dicha Oficina formularán y cobrarán sus cuentas de honorarios, por los trabajos que les sean encomendados, con arreglo a la tarifa vigente establecida en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 1.º de Diciembre de 1922.

Las cuentas de honorarios serán presentadas adaptando su forma a los preceptos contenidos en aquella tarifa en cuanto se refiere a los tantos por ciento aplicables a cada uno de los documentos que integren el proyecto, para lo cual se analizará éste y se descontará la parte correspondiente a todo trabajo para el cual haya sido utilizado en parte o en totalidad otros trabajos precedentes realizados por la Oficina técnica (tipos Escuelas ya aprobados, publicaciones de alguna parte de los diversos documentos, etc.).

Las cuentas llevarán el visto bueno del Jefe de la Oficina técnica o del Arquitecto escolar que haga sus veces.

Los Arquitectos escolares provinciales, directores de obras, cobrarán sus honorarios en la forma y condiciones que determina la tarifa expresada.

Las dudas que puedan surgir respecto a la aplicación de la tarifa de honorarios serán resueltas por la Dirección general, previo informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Apéndice A.

CONDICIONES DEL SOLAR

I.—SOLAR.

Emplazamiento.—Para la elección del solar ha de tenerse en cuenta lo que dice la Instrucción técnico-higiénica relativa a la construcción de Escuelas.

Planos.—El plano que habrá de presentarse acompañando a la instancia de petición, salvo los casos que expresamente marcan las instrucciones, puede estar levantado por cualquier persona, aunque no tanga título facultativo; el Maestro, en unión de un obrero de la localidad, podrán hacerlo, siendo preferible el sistema de triangulación para que los datos tengan bastante exactitud, y procurando que la cinta métrica o el metro, en el momento de usarlo, esté aproximadamente horizontal. Ejemplo: Si tuviéramos un pentágono se clavará una estaca en un punto cualquiera hacia el centro del solar, y se clavarán otras estacas en los vértices del perímetro. De estaca a estaca se pondrá una cuerda tirante, y sobre ella se medirán las distancias. Si el terreno estuviere inclinado se medirán estas distancias, procurando poner la cinta horizontal; si no pudiera hacerse de una vez cada lado se hará por partes, refiriéndolo con una plomada a la cuerda. Con estas medidas y el croquis que ha de hacerse para poner las cotas se llevará a un papel, en el que con los simples elementos de Geometría, se puede construir la planimetría del solar. Para la elección de escala se aconseja la de un centímetro por metro.

Rasantes.—Para tomar las diferencias de nivel en el solar se hará una nivelación con renglones, sirviendo para situar los horizontales cualquier nivel: el de aire, o el nivel de un albañil, acotando las diferencias de nivel de los vértices; es decir, se toma como 0 el vértice más bajo o el más alto, y para cada vértice resultará una cota positiva o negativa del que se haya tomado como referencia.

Orientación.—Es conveniente indicar en el plano la orientación. Esto puede hacerse con una sencilla brújula de bolsillo.

Calles.—Han de indicarse también las calles adyacentes, si las hubiera, con el ancho aproximado, e indicando la categoría de la vía, calle, carretera, camino, vereda, etc.

Distancias.—Conviene expresar la distancia aproximada a que esté el pueblo, villa o barrio de la población, cuyos niños hayan de asistir a estas Escuelas.

Nivel de las aguas subterráneas.—Si se tiene la seguridad de que el terreno es absolutamente seco, se consignará concretamente. Si se sospecha que pudiera existir humedad, se calculará de una manera aproximada la profundidad, con relación al solar, del agua en los pozos más próximos.

Aún será mejor hacer un pozo en el recinto del solar para tener exactamente el nivel del agua subterránea.

En este caso es necesario indicar en el plano el sitio en que se ha hecho el pozo y la profundidad a que se encuentra el agua.

Cimientos.—Se harán dos o tres calicatas en sitio conveniente hasta encontrar el firme para cimentar, a juicio de los prácticos que existan en la localidad.

Donde no se encuentre un terreno que, en general, ofrezca las condiciones exigidas, el Alcalde decidirá, antes de proponerlo al Estado, el género de obras de saneamiento que estime necesarias para que cumpla el solar con todo lo dicho anteriormente.

Ha de indicarse concretamente la vecindad de muladares, pantanos, cloacas, lagunas, etc., y todo lo que pueda ser malsano para los niños.

Extensión del solar.—Para que los Ayuntamientos puedan tener una idea aproximada de la extensión necesaria de solar para una Escuela, se hacen las siguientes indicaciones: el solar es siempre proporcional al número máximo de alumnos que debe tener la Escuela.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta el censo de población y el censo y matrícula escolares, para determinar si la Escuela cuya construcción se pide debe ser unitaria o graduada.

El solar está integrado por dos sumandos: la superficie necesaria para campo escolar y la edificada para Escuela.

Para campo escolar deben destinarse de cinco a ocho metros cuadrados por alumno.

Para la parte de Escuela debemos distinguir varios casos:

1.º *Escuela unitaria.*—Pueden calcularse 3,40 metros cuadrados por alumno.

2.º *Escuela graduada de tres, cuatro, cinco o seis grados en planta baja.*—Pueden calcularse 4,50 metros cuadrados por escolar.

3.º *Escuela graduada de tres, cuatro, cinco o seis grados desarrollados en dos plantas.*—Se hallará toda la superficie como si se tratara de una sola planta.

En los casos de cuatro o seis grados esta superficie se dividirá por dos, y al resultado se le agregará una cantidad prudente (24 o 30 metros cuadrados) para escalera, y unos 16 por lo que se pierde de portal y vestíbulo al dividir por dos.

Por ejemplo: para una graduada de seis grados se necesitará, aparte del campo escolar, 42 niños por seis grados, igual 252 niños.

252 niños a 4,50 metros cuadrados por cada niño, igual su-

perficie, 1.134; dividido por dos grados, quedan 567 metros cuadrados; añadiendo 30 para escalera y 16 por la pérdida de portal y vestíbulo, resulta que la parte construída en una Escuela de seis grados puede desarrollarse en 567, más 30, más 16, igual 613 metros cuadrados.

En los casos de tres grados distribuídos en dos plantas será necesario hacer el cálculo análogamente al caso anterior, hallando los dos tercios en lugar de la mitad, añadiendo luego las cantidades de escalera, pérdida de portal y vestíbulo (30 más 16, igual 46 metros cuadrados).

En los casos de 5 grados, distribuídos en dos plantas, se hará el cálculo de superficie hallando los tres quintos en lugar de la mitad de los casos de 4 y 6 grados, añadiendo igualmente después las cantidades de portal y vestíbulo (30 más 16, igual 46 metros cuadrados).

Los cálculos anteriores se refieren a solares bastante regulares y con no excesiva pendiente. En el caso contrario, será necesario mayor superficie, tanto mayor cuanto mayores irregularidades tenga el terreno.

II.—SUMINISTRO DE AGUAS Y ALEJAMIENTO DE MATERIAS RESIDUALES.

El Ayuntamiento está obligado a dotar la Escuela de agua (por el medio que exista en la localidad) y de alcantarillado, o, en su defecto, de las instalaciones precisas para la transformación de materias residuales.

A continuación se indican los casos característicos que pueden ocurrir y la resolución que se aconseja, y si algún nuevo caso resultara, siempre podría deducirse de los ya señalados.

a) ¿Existe en la localidad distribución de agua a presión? Entonces el Ayuntamiento deberá hacer por su cuenta la acometida hasta el lugar que sirva de entrada al edificio Escuela, y que se marcará debidamente en los planos.

a') ¿Existe alcantarillado? En este caso deberá el Ayuntamiento hacer la acometida para desagüe del edificio hasta el punto que se le indique en los planos.

En los casos *a)* y *a')* convendría indicar en el plano que se envíe la situación de las conducciones más próximas de agua y alcantarillado, señalando los puntos más convenientes de acometidas, indicando las profundidades o alturas de éstas con relación a algún punto determinado del solar.

b) ¿Existen fuentes públicas? Puede llevarse en tubería una derivación a la Escuela, pudiendo ocurrir que el agua llegara a la Escuela con presión suficiente o insuficiente para llegar a las cisternas de los W. C. Si llega con presión se está dentro del primer caso, y si, por el contrario, llegara sin presión, instalará el Ayuntamiento, en el sitio que se le designe, una bomba de mano que elevará el agua a un depósito superior, desde el cual se hará la distribución general del edificio.

b') ¿Existe alcantarilla o atarjeas? Puede hacerse la acometida como se ha indicado para el caso *a')*, y en caso contrario, se construirá un tanque séptico calculado para el número de alumnos que tenga la Escuela.

c) ¿Puede hacerse un pozo en el recinto de la Escuela? Una vez construído éste, y usando una bomba aspirante impelente, se hará la instalación con depósito superior en la Escuela, como en el caso anterior.

c') Las materias residuales y el agua irán a un tanque séptico.

d) ¿No hay agua de pozo? En este caso llevará el Ayuntamiento el agua necesaria (de la que se surtan los vecinos) a un pequeño depósito inferior, y desde éste, con una bomba, se elevará a un depósito superior de distribución.

d') Se construirá, como en los casos anteriores, un tanque séptico.

e) ¿No hay agua en cantidad suficiente para poderla suministrar a la Escuela en cantidad bastante para todos los servicios? En este caso el Ayuntamiento está obligado a llevar la necesaria para beber y para la limpieza.

e') La disposición de retretes que haga el Estado para el último de los casos expuestos, se adaptará a la falta de agua; pero el Ayuntamiento se comprometerá a echar todos los días una capa de arena o de tierra que cubra todas las materias residuales, las cuales serán retiradas periódicamente.

Para un justo conocimiento de estos casos y para que sepan los Ayuntamientos las cantidades mínimas que para cada servicio son necesarias en una Escuela, se consignan los siguientes datos:

El mínimo de agua por niño para servicio de W. C. y urinario, ocho litros.

Idem íd. íd. para aseo, tres.

Idem íd. íd. para beber, uno.

Total de agua por niño, 12 litros.

En caso normal estas cifras deberán ser 18 más 5 más 1, igual 24 litros.

Todas estas obras, en cualquiera de estos casos, serán de cuenta del Ayuntamiento; pero, puesto que el Estado tendrá un Arquitecto que vigile y dirija la construcción de la Escuela, podrán utilizar sus servicios para este solo efecto, sin que por ello devengue dicho facultativo honorario alguno, siempre que no se le exijan visitas extraordinarias a la obra.

III

Los Alcaldes y los Maestros deberán contestar categóricamente en el mismo documento, que ha de ser suscrito por ellos, a todos los extremos expresados en esta nota, puesto que sin los datos que en ella se indican no será posible hacer los proyectos convenientes de los edificios escolares, adaptados a las localidades que correspondan.

Apéndice B.

Formarán parte de estas disposiciones, provisionalmente, las instrucciones técnico-higiénicas relativas a la construcción de Escuelas aprobadas por Real orden de 28 de Abril de 1905, con las modificaciones que supone el apéndice A, en tanto que puedan ser aprobadas como definitivas las nuevas instrucciones técnico-higiénicas, ya redactadas y sometidas a los informes técnicos reglamentarios.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados entre D. Froilán Herrero Castillo y D. Francisco Rena Viera, Maestros, respectivamente, de Colza (Santander) y Rueda de Pisuerga (Palencia), y

D. Ricardo Cañizares Vicent y D. Proceso Gaspar Enguita, Maestros, respectivamente, de Santacana (Navarra) y Agán (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER, PALENCIA, NAVARRA Y ZARAGOZA.

SECCION 16. — Incidencias del personal.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 11 del actual se ha concedido la excedencia a D.ª Josefa A. Rey Caja, Maestra de Colmenarejo (Madrid) y D. Andrés Sepúlveda Domínguez, Maestro de Genalguacil (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y GRANADA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Cortés Cuadrado, Maestro de Madrid, núm. 1 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 16 de Febrero de 1923 — Núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de D. José Caparrós.—Página 209.*
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 210

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA. *No ha lugar a la anulación de convocatoria solicitada por los Sres. Páez, Saco y Bueso.—Página 211.*
Autorización para permanecer en esta Corte a D. Manuel Chacón.—Página 212.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 212*
Tarragona.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página 212.
Ascensos.—Página 212.
Licencias.—Página 213.
Escalafón del Profesorado de Auxiliares y de Inspectoras de orden y clase.—Datos que deben aportar para su publicación.—Página 213.
Santiago.—Nombramiento de Secretario.—Página 213.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Oposiciones a plazas de Profesores de Caligrafía.—Se desestima la instancia de los Sres. Escribano, Jiménez y otros.—Página 213.*
Confirmación de Profesores.—Página 214.

AUXILIARES. — *Nombramientos.—Página 214.*

AYUDANTES.—*No ha lugar a la petición de D.ª Faustina Vilda.—Página 214.*

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas al Sr. Díaz.—Página 214.*

INSPECCIÓN.— *Autorización a la Sra. Castilla para permanecer en Madrid.—Página 215.*
Permuta.—Página 215.
Real orden de gracias al Ayuntamiento de Chinchilla de Monte Aragón (Albacete).—Página 215.

INSTITUCIONES ESPECIALES.—*Patronato escolar de Barcelona.—Nombramientos de Vocales.—Idem de Maestros de los grupos Baixeras y La Farigola.—Página 215.*
Museo Pedagógico Nacional.—Curso de perfeccionamiento para Maestros.—Página 216.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Patronatos Nacionales de Sordomudos, etc.—Nombramiento de Secretario.—Página 216.*

ESCUELAS MATERNALES. — *Inspectoras de orden y clase.—Cese y nombramientos.—Página 216.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Subvención al Ayuntamiento de Figuerola de Orcau.—Página 217.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Traslado de Escuela.—La de niños de Villalmarzo.—Página 217.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Elevadas a carácter definitivo.—Página 217.*
Modificación de arreglo escolar.—Resolución de expedientes.—Página 218.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Accédese a lo solicitado por D. Felipe Faro.—Página 219.*

ASUNTOS GENERALES. — *Patronato de las Escuelas de Riofrío.—No ha lugar a la instancia del Presidente.—Página 219.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Censo oficial Dudas en la provisión de Escuelas.—Reglas para evitarlas.—Página 219.*
Reingreso.—No ha lugar al de D. Francisco López.—Página 219.
Recurso contra nombramiento.—Idem íd. por D. Daniel Recio.—Página 220.
Opositores.—Acuerdo en el nombramiento de D.ª Raimunda Zaragoza.—Página 220.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Oposiciones a ingreso.—Instrucciones.—Cuestionarios.—Página 220.*

EXCEDENCIAS.—*Página 224.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga contra la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1921, la Sala de lo contencioso-administrativo, cuarta del Tribunal Supremo, ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 12 de Diciembre de 1922, en el pleito que en única instancia pende ante Nos, entre don José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instruccicón pública de 17 de Noviembre de 1921;

»Resultando que en expediente incoado por denuncia contra el Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Valencia D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga se dictó por el Ministerio de Instrucción pública, con fecha 11 de Julio de 1913, Real orden por la que se le declaró incurso en el artículo 170 de la ley de Instrucción pública, y en el núm. 7.º del art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1905, y, en su consecuencia, se acordó su separación definitiva del servicio de la enseñanza, privándole de la Cátedra que a la sazón tenía a

su cargo; e interpuesto contra dicha resolución por D. José Caparrós recurso contencioso-administrativo, fué confirmada aquella disposición por sentencia dictada por este Tribunal Supremo en 25 de Septiembre de 1914;

»Resultando que elevadas por D. José Caparrós varias instancias en solicitud de indulto, se dictó la Real orden de 20 de Abril de 1920, en la que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública en pleno, se acordó la reintegración de D. José Caparrós al Profesorado numerario de Escuelas de Comercio, con abono de los servicios que prestó antes de ser separado, y debiendo ocupar Cátedra de asignatura igual o análoga a la que desempeñaba;

»Resultando que anunciada a concurso previo de traslación la Cátedra de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas, vacante en la Escuela de Comercio de Alicante, solicitó D. José Caparrós que se le nombrara para dicha plaza, dictándose la Real orden de 24 de Junio de 1921, por la que se resolvió desestimar la expresada instancia, y que el Sr. Caparrós fuera nombrado en la primera vacante de Cátedra de Geografía (grupos H. o A.) que se produzca en Escuelas de Comercio, siempre que no haya sido socitada por ningún otro Catedrático de la asignatura en concurso de traslación;

»Resultando que habiéndose producido más tarde la vacante del grupo A. (Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España) de la Escuela Profesional de Comercio de las Palmas, que no podía ser solicitada en turno de traslación por ningún otro Catedrático, fué nombrado el Sr. Caparrós para desempeñarla, por Real orden de 29 de Julio de 1921; y autorizado por orden de la Subsecretaría de 9 de Agosto siguiente para tomar posesión de la citada Cátedra en la Escuela Central de Intendentes mercantiles, la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento dirigió al Ministerio, en 9 de Agosto de 1921, una comunicación en la que expresa que no puede dar cumplimiento a la Real orden de 29 de Julio de 1921 sin incurrir en responsabilidad, por entender que el Sr. Caparrós no puede ser reintegrado al Profesorado oficial por una Real orden, habiendo sido separado del mismo por la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Septiembre de 1914, que confirmó la Real orden de 11 de Junio de 1913, y previo informe de la Sección correspondiente y de la Asesoría jurídica, y de conformidad con lo propuesto por ésta, se dictó por el Ministerio de Instrucción pública la Real orden de 17 de Noviembre de 1921, por la que se revocaron las Reales órdenes de 20 de Abril de 1920, de 24 de Junio de 1921 y 29 de Julio del mismo año, así como la orden de la Subsecretaría de 9 de Agosto del mismo año, y se declaró la vigencia de la Real orden de 11 de Julio de 1913, confirmada por la sentencia de este Tribunal Supremo de 25 de Septiembre de 1914, que declaró la separación definitiva del servicio de la enseñanza al Catedrático de Escuela de Comercio don José Caparrós y Rodríguez de Berlanga;

»Resultando que contra dicha Real orden se ha interpuesto por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga recurso contencioso-admininistrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se revoque aquella resolución, confirmando en todas sus partes, efectos y consecuencias, las Reales órdenes de 20 de Abril de 1920, por la que fué reintegrado el recurrente en el Profesorado numerario de Escuelas de Comercio; la de 29 de Julio de 1921, por la que fué nombrado Catedrático de Las Palmas, y la orden de la Subsecretaría de 9 de Agosto de 1921, por la que fué autorizado a tomar posesión en la Escuela Central de esta Corte;

»Resultando que emplazado el Ministerio fiscal para que conteste a la demanda, evacuó el trámite solicitando sea desestimada aquélla y se absuelva a la Administración;

»Visto, siendo Ponente D. Fernando de Prat Gay;

»Visto el art. 2.° de la ley de 22 de Junio de 1894, en sus incisos 3.° y 4.°, que dicen:

»El 3.°: «Se entenderá establecido el derecho en favor del »recurrente cuando la disposición que repute infringida le re»conozca ese derecho individualmente, o a personas que se »hallen en el mismo caso en que él se encuentre.»

»El 4.°: «La Administración podrá someter a revisión en »la vía contencioso-administrativa las providencias de pri»mera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas »de los intereses del Estado. En este caso, la demanda se in»terpondrá ante el Tribunal que corresponda, según la autori»dad que hubiese dictado la resolución que se declare lesiva.»

»Considerando que, como consecuencia de la Real orden de 20 de Abril de 1920, reintegrando a D. José Caparrós en el Profesorado, y de las demás Reales órdenes citadas, cumplimentándola o en su ejecución, creóse un estado de derecho en favor del demandante, modificado indebidamente por la Administración, puesto que a ella no le es permitido volver sobre sus propios actos para modificar las resoluciones declaratorias de derechos, y cuando obra en oposición de este inconcuso principio lo efectúa con incompetencia y abuso de poder según acontece en el presente caso;

»Considerando que por no haber hecho uso la Administración de la facultad que el art. 2.° de la ley de 22 de Junio de 1894 le concede para declarar lesivas las Reales órdenes de referencia, es improcedente dilucidar en este pleito si tales disposiciones contravinieron lo acordado en la sentencia de 25 de Septiembre de 1914 de la Sala tercera de este Tribunal, y lo dispuesto en el art. 84 de la propia ley, ya que no han sido sometidas en revisión a conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa,

»Fallamos que, anulando la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 17 de Noviembre de 1921, impugnada en este recurso, debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes las Reales órdenes del propio Ministerio de 20 de Abril de 1920, 24 de Junio y 29 de Julio de 1921, así como la orden de la Subsecretaría de 9 de Agosto de este mismo año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao las Cátedras de Teoría matemática de los Seguros, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.
2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
3.ª Haber cumplido veintiún años de edad, y
4.ª Tener aprobada la reválida de Actuario de Seguros; poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección actuarial por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deben presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Teoría matemática de

los Seguros y estudios superiores de Contabilidad); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 23)

En iguales condiciones se anuncian las siguientes Cátedras:

De Legislación y Seguros sociales, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

De Estadística matemática, vacante en la misma Escuela.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y Málaga las Cátedras de Política económica, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922); poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Comercial o en la Consular por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Política económica de los principales Estados, Política aduanera comparada y Derecho internacional mercantil), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gacetas del 30 de Enero y 7 de Febrero.)

En iguales condiciones (grado de Intendente mercantil en la Sección Comercial) se anuncian las Cátedras de Análisis químico, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y Málaga.

Idem íd. (grado de íd., en la Sección Consular) se anuncia la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

(Gaceta del 30 de Enero.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Legislación mercantil española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad, y

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gacetas del 2 y 7 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela general y técnica de Melilla.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que los Licenciados D. José Páez Ríos, D. Juan Saco Manreso y D. Bernardo Bueso, vecinos de esa plaza de Melilla, piden que la convocatoria hecha para proveer las Cátedras de esa Escuela general y técnica, por Real orden de 10 de Octubre próximo pasado, quede anulada en tanto que las referidas plazas no se hallen dotadas en la forma que los solicitantes proponen;

Teniendo en cuenta que el fundamento de tal petición estriba, a juicio de los que tal proponen, en que en la referida convocatoria se dota a cada una de esas plazas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, prescindiendo de las 2.000 de acumulación que habrían de ser satisfechas con cargo a las subvenciones que la Comisión ejecutiva perciba, por lo que proponen, ante el temor de que esa omisión pudiera constituir vicio de nulidad de las oposiciones, o que el Estado dote esas plazas en su totalidad, o bien consiga de la Junta de Arbitrios de Melilla, con carácter permanente, la cantidad necesaria para ese fin;

Teniendo en cuenta que la supuesta contingencia de que la convocatoria pudiera ser anulada por la razón expuesta no tiene consistencia, porque dotada, por lo que al Estado se refiere, la plaza con un sueldo igual al que tienen todas las análogas de la Península, no puede la convocatoria ni las oposiciones que con arreglo a ella se verifiquen quedar anuladas porque otra entidad, por su cuenta, aumente o deje de aumentar esa remuneración, y habida consideración de que las tales plazas no pueden ser dotadas por parte del Erario con otra cantidad que la consignada para ellas en Presupuestos, ni procede obtener de la Junta de Arbitrios de Melilla el compro-

miso de que con carácter permanente presuponga el aumento que se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no ha lugar a lo que se pide.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA.

ORDEN

Vista la instancia en que D. Manuel Chacón y Sánchez, Catedrático interino de Psicología y Lógica de esa Escuela, solicita que se le autorice para venir a esta Corte con el fin de actuar como opositor a las Cátedras de igual disciplina de los Institutos generales y técnicos de Cabra y de Avila; de conformidad con el favorable informe de V. S.,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación, por residencia, a D.ª Josefa Plaza Arroyo, propuesta por la citada Escuela Superior del Magisterio, con el núm. 6 de la lista de prelación para proveer plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE FNSEÑANZA DE LA LAGUNA (CANARIAS).

(*Gaceta* del 15.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Elena Tuduri y Sánchez, propuesta por la citada Escuela Superior del Magisterio con el núm. 4 de la lista de prelación formada para proveer plazas de Profesoras de la Sección de Labores al terminar el curso académico de 1919 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona ha presentado D. Luis del Arco Muñoz, Director del Instituto general y técnico de aquella ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona a don Pedro Loperena Romá, Profesor numerario de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero bre de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Augusto Vidal Perera, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, acaecido el 21 del pasado, queda vacante en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales una plaza y el sueldo correspondiente de 9.000 pesetas anuales que percibía el Profesor fallecido; por lo que

S. M. el (Rey q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Máximo Nebreda y Ortega, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, pase a ocupar el núm. 98 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. Juan Francisco Rodríguez y Rodríguez, que lo es de Geografía de la de Salamanca, ocupe el número 132 y perciba el sueldo anual de 8.000; que D. Rodrigo Almadá y Rodríguez, Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, ocupe el núm. 133 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 7.000; que D. Agustín Escribano y Escribano, que lo es de Geografía de la de Granada, ocupe el núm. 207 y pase a percibir el sueldo anual de 6.000, y que D. Nicolás Escamilla de Simón, que lo es de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Normal de Maestros de Salamanca, pase a ocupar el núm. 238 del mismo Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000; sueldos y categorías que disfrutarán a partir del día 22 de Diciembre, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª Encarnación del Aguila, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, queda vacante una plaza en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 12.500 pesetas, que disfrutaba la interesada; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª Josefa Carbonell Sánchez, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, pase a ocupar el núm. 6 del indicado Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12.500 pesetas; que D.ª María Rosa Laguna Bohigas, que lo es de Labores y Economía doméstica de la Normal de Gerona, ocupe el núm. 24 y perciba el sueldo anual de 12.000; que D.ª Carmen de Burgos Seguí, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela de Madrid, pase a ocupar el núm. 48 en el repetido Escalafón y continúe percibiendo el sueldo anual de 12.000 pesetas, que ahora cobra por el lugar que ocupa en el Escalafón de Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, sueldo del cual devengará 11.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el presupuesto de este Ministerio para el pago de las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, y las otras 1.000 pesetas con cargo a la dotación consignada en el concepto 12 del ar-

tículo 4.º, capítulo 4.º, del presupuesto citado, para pago de las diferencias a las Profesoras numerarias de la indicada Escuela de Madrid; que D.ª Teodora Queimadelos y Vieitez, que lo es de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Avila, ocupe el núm. 78 y perciba el sueldo anual de 10 000; que D.ª Enriqueta Fairén y Duerto, que lo es de Matemáticas de la de Lérida, ocupe el núm. 114 y perciba el sueldo anual de 9.000; que D.ª Herminia Alvarez Zamora, que lo es de Historia en la de Córdoba, ocupe el número 152 y perciba el sueldo anual de 8.000; que D.ª Dolores Catalina Villán Gil, que lo es de Labores y Economía doméstica de la de Palencia, ocupe el núm. 198 y perciba el sueldo anual de 7.000; que D.ª María Mercedes Garrido y Buezo, que lo es de Matemáticas de la Normal de Córdoba, ocupe el número 237 y perciba el sueldo anual de 6.000, y que D.ª Adelina Cortina Benajas, que lo es de Física, Química e Historia natural de la de Gerona, ocupe el núm. 273 y perciba el sueldo anual de 5.000; sueldos y categorías que disfrutarán a partir del día 30 del pasado Diciembre, fecha siguiente a la de la jubilación de la Profesora que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Sánchez Arbós, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a la Profesora de esa Escuela D.ª Jacoba Riosalido.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a la Profesora numeraria de esa Escuela D.ª Rosalía Fernández Campos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

ÓRDENES

Con el objeto de proceder a la formación de los Escalafones del Profesorado numerario de las Escuelas Normales y de los Auxiliares en propiedad de Letras, Ciencias, Labores y Pedagogía, de las mismas, así como de las Inspectoras de orden y clase,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que dentro del improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en el Boletín Oficial de este Ministerio, remita V. S. dos relaciones comprensivas una, de las altas y bajas habidas en esa Escuela durante el pasado año de 1922 en el Profesorado numerario de la misma, y otra, distinta, separada y aparte, de las altas y bajas ocurridas durante el mismo año en esa Escuela en los Auxiliares numerarios antes mencionados y en las Inspectoras de orden y clase; debiendo abstenerse V. S., en absoluto, de incluir en ninguna de esas relaciones al Profesorado especial ni a otra clase de Inspectoras o Auxiliares que los expresados.

2.º En la relación de bajas se hará constar, respecto a cada una de ellas, si ha sido por fallecimiento, por excedencia o por pase a otra Escuela, y en este caso se expresará cuál sea.

3.º En la relación de altas se consignará, de modo análogo, si han sido por ingreso en el Profesorado o por traslado desde otra Escuela, y en este caso cuál sea ésta.

4.º Los Profesores y los Auxiliares numerarios que hayan de figurar por primera vez en el Escalafón remitirán, al mismo tiempo que se envíen las relaciones, sus respectivas hojas de méritos y servicios, en las que se manifestará, de un modo claro, lo siguiente:

a) Nombre y apellidos del interesado.

b) Títulos académicos que posea.

c) Fecha exacta de su nacimiento, no siendo válidas las hojas en que se diga de un modo indeterminado el número de años sin expresar dicha fecha.

d) Provincia en que nació.

e) Forma de ingreso en el Profesorado, especificando si procede de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, qué número de orden obtuvo en la lista general, no en las listas particulares de cada Sección de estudios; y

f) Sección de estudios en que ahora sirve.

5.º Ningún otro particular ni más datos que los fijados se harán constar en dichas hojas, las cuales se ajustarán estrictamente a lo que se dispone en esta orden, siendo devueltas, para su rectificación, las que no llenen los requisitos pedidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señores Directores y Directoras de las Escuelas Normales.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Celestino Buján Suárez, Auxiliar de Ciencias de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Lucio Escribano, don Juan Antonio Jiménez y otros Profesores de Caligrafía de Institutos generales y técnicos solicitan que se suspendan los ejercicios de oposiciones anunciadas para proveer varias plazas de Profesores de aquella enseñanza en Escuelas Normales, ordenándose que continúen dando las clases correspondientes a la misma los Profesores y Ayudantes de aquellos Institutos que la tienen a su cargo en estos Centros;

Teniendo en cuenta que la referida petición es contraria a lo que se dispone en el concepto 6.º, del art. 1.º, del capítulo 7.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, que previene que, a medida que vayan vacando las plazas de Profesores de Caligrafía de los indicados Institutos, la dotación destinada a ese efecto, reducida en la forma que allí se ex-

presa, se destine para atender al mismo servicio en Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Guillermo Roca Sampere en el cargo de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º de Julio de 1922 y 500 más por el quinquenio que disfruta desde el 14 de dicho mes y año, en virtud de Real orden de 27 de Septiembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En virtud de lo que se dispone en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Gustavo Hurtado Muro en el cargo de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cáceres, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º de Julio de 1922, y 500 más por el quinquenio que disfruta desde el 14 de dicho mes y año, en virtud de Real orden de 27 de los mismos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Consuelo López Arteche Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Méritos y servicios de D.ª Consuelo López Arteche.

Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Soria, desde el 8 de Marzo de 1920.

Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y previo acuerdo del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Evelia Villanueva y Herrero, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ayudantes.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Faustina María Vilda Represa, Ayudante gratuita de la Sección de Música de la Escuela Normal de Maestras de León, solicitando quede sin efecto su cese o se la considere como excedente en dicho cargo;

Resultando que con fecha 3 de Octubre último tuvo entrada en la Sección correspondiente de este Ministerio una instancia de la solicitante, en la que pedía tres meses de licencia por enfermedad, informando en la referida instancia la Directora de la Escuela Normal de Maestras de León que la interesada no residía en el punto de destino; decretándose por la Superioridad en 9 de Octubre pasado, en virtud del referido informe, que por el Rectorado de Oviedo se diese el cese a la reclamante si no residía en la capital;

Resultando que el citado Rectorado ofició a este Ministerio en 9 de Noviembre anterior, dando cuenta del cese de la interesada por no residir en León;

Resultando que en vista de dicho oficio el Ministerio, con fecha 20 del mismo mes, declaró incursa a la interesada en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que la instancia de que se trata fué enviada al Rectorado de Oviedo a los efectos que procediera, devolviéndola el Rectorado en 1.º de Diciembre último, con oficio del mismo en el que hacía historia del asunto y proponía se desestimara la referida instancia;

Considerando que si bien el nombramiento de Ayudantes gratuitos de Escuelas Normales depende de los Rectorados respectivos, según se dispone en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, siendo por ello de su competencia todas las incidencias que surjan con los mismos, pero que viéndose precisado este Ministerio a intervenir en el asunto por haberse dirigido a él la reclamante, la Superioridad ha tenido que resolver con arreglo a la ley, una vez oídos los informes de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de León y del Rectorado respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Sra. Vilda Represa por encontrarse incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, según lo dispuesto por este Ministerio con fecha 20 de Noviembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D. Francisco Díaz Roldán solicita que se le consideren válidas para los estudios de la carrera del Magisterio las asignaturas que constituyen los cinco primeros grupos de los estudios del grado de Bachiller, que dice tener aprobados;

Visto el informe emitido por V. S. y el Real decreto de 6 de Septiembre de 1903, que establece el plan de estudios del referido grado académico, así como el de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales;

Considerando que si bien es precepto de las leyes vigentes que los estudios hechos en una carrera serán válidos para otra en que esos mismos estudios se exijan, es obvio que ello ha de quedar condicionado porque en una y otra tengan el mismo carácter, extensión y finalidad pedagógica; y que, con arreglo a este criterio, el curso único de Lengua castellana y el d

Preceptiva literaria y composición, que, según lo expuesto, ha de tener aprobados, no pueden ser computados por los análogos, pero no equivalentes, de la carrera del Magisterio (Teoría y práctica de la lectura, dos cursos de Gramática y Elementos de Literatura), pues ni tienen igual extensión ni la misma finalidad, ni tendencia pedagógica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que siempre que el solicitante acredite en debida forma haber aprobado los cursos que dice, se le consideren como aprobadas las siguientes asignaturas de la carrera del Magisterio: Religión e Historia Sagrada, Caligrafía (primer curso), Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, los cuatro cursos de Geografía, los cuatro de Historia, los dos de Educación física, los dos de Dibujo, Religión y Moral, Caligrafía (segundo curso), Aritmética y Geometría, Algebra, Física, Fisiología e Higiene, y los dos cursos de Francés.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE GRANADA.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Consejo de señores Ministros y por la Comisión permanente del de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Inspectora de primera enseñanza de Teruel, D.ª Carmen Castilla Polo, para que pueda permanecer, durante este curso, en Madrid, a fin de que asista al Laboratorio de Biología experimental del Museo Nacional de Ciencias Naturales, continuando los trabajos sobre Genética, que comenzó en el departamento de Zoología del Smith College, en Morthampton (Massachusetts), U. S. A.ª donde estuvo pensionada durante el curso de 1921-22.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que los Inspectores de primera enseñanza D. Ciriaco Juan Huerta y D. Daniel Luis Ortiz, solicitan que les autoricen para permutar los cargos que, respectivamente, desempeñan en la actualidad;

Teniendo en cuenta que si bien la Real orden de 25 de Noviembre último exige que los que, mediante un concurso de traslado, obtuvieron una plaza determinada en la Inspección de primera enseñanza, lleven cuando menos dos años desempeñándola para poder permutarla; ello, no obstante, es de atender a que en el momento en que se dictó dicha Real orden se estaba tramitando el expediente del concurso, mediante el cual el expresado D. Ciriaco Juan Huerta logró la plaza que ahora desempeña en Santander y, por consiguiente, antes que surgiera esa norma prohibitiva, ya había él, mediante la presentación de la oportuna instancia, acudido a la provisión de la expresada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición de permuta entablada, disponiendo, en su consecuencia, que el citado Sr. Huerta pase a desempeñar la plaza de Inspector de primera enseñanza que ahora ocupa D. Daniel Luis Ortiz en la provincia de León, y que éste ocupe la que en Santander tiene a su cargo el Sr. Huerta. Permuta que quedará anulada si antes del trascurso de dos años uno de los dos permutantes deja de pertenecer voluntariamente al servicio activo de la Inspección de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Albacete, referente a las conversas pedagógicas verificadas en Chinchilla de Monte Aragón durante los días 26, 27 y 28 de Mayo próximo pasado, en cuyos días los Maestros allí congregados sólo recibieron facilidades de las autoridades locales, que del modo más elocuente demostraron su amor a la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre al Ayuntamiento de Chinchilla de Monte Aragón por su elevada conducta en la ocasión antes dicha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Instituciones especiales y servicios complementarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato escolar de Barcelona, creado por Real decreto de 27 de Febrero de 1922, en la cual manifiesta, a los efectos oportunos, que los Concejales designados por Real orden de 21 de Febrero próximo pasado para formar parte de dicho Patronato, que han dejado de pertenecer a la Corporación municipal, son: D. Luis Nicolau D'Olwer, D. José Puig Esteve, D. Augusto de Rull y Artós y D. Manuel Carvi Rodríguez, quienes han sido sustituídos por los Concejales que en la misma se mencionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato escolar de Barcelona, creado por Real decreto de 27 de Febrero de 1922, a los siguientes Concejales, que pertenecen a la Comisión municipal de Cultura: D. Félix Roure, D. Martín Esteve, D. Estanislao Durán, D. Joaquín María de Nadal y don Mariano Bordas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Patronato escolar de Barcelona eleva a este Ministerio, y visto el Real decreto de 17 de Febrero de 1922; en estricto cumplimiento del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se destinen a prestar servicio en las Escuelas Nacionales de los dos grupos Baixeras y La Farigola los siguientes Maestros y Maestras propuestos por el citado Patronato:

D. Luis Alabart, núm. 699 del Escalafón general.
» José Casanovas, núm. 732.
» Miguel Expectante, núm. 139.
» Lorenzo Joy, núm. 390.
» José Montúa, núm. 117.
» Mariano Reixach, núm. 607.
» Damián Ricart, núm. 750.
D.ª María Balló, núm. 259.
» Dolores Batlle, núm. 443, y
» Teresa Cortada, núm. 364.

2.º Que el grupo de niños Baixeras se considere como ampliación de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, bajo la dirección del Regente de la misma, D. Félix Martí Alpera.

3.º Que ejerza el cargo de Directora del grupo de niñas La Farigola, con la remuneración legal correspondiente, la Maestra que propone el repetido Patronato, D.ª María Balló.

4.° Que las resultas de destino se provean con arreglo a los preceptos generales vigentes, cumpliéndose así lo determinado en el propio Real decreto y en la legislación complementaria a que el mismo alude, bien entendido que no se trata de creación de plazas, y que si los locales cerrados en Barcelona no llegaran a diez, habrá de completarse este número con vista de los que tengan peores condiciones, y a propuesta de la Inspección profesional, para que acuerde, de conformidad a la misma, la Delegación Regia y dé cuenta inmediata a este Ministerio.

5.° Que se desestime la reclamación de D.ª Margarita Carbonell Sala, por ser contraria al precitado Real decreto, sin perjuicio de que dicha Maestra obtenga Escuela en concursillo local, o haga uso del derecho que, en su caso, concede el Estatuto a los Maestros a quienes se suprime la Escuela que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 16 de Diciembre último eleva a este Ministerio la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: A propuesta de esta Junta, y mediante las Reales órdenes correspondientes, el Ministerio de Instrucción pública ha concedido pensiones de estudio en el Instituto J. J. Rousseau, de Ginebra, a D. Pedro Rosselló y Blanch, Inspector de primera enseñanza, y a D.ª María de las Mercedes Rodrigo y Bellido, Maestra superior. El Sr. Rosselló y la Srta. Rodrigo han permanecido dos cursos en aquella Institución, trabajando bajo la dirección de los Profesores MM. Claparède y Bovet, y obteniendo, como término de sus estudios, un diploma que acredita su preparación en las cuestiones de técnica psicopedagógica. Los trabajos e investigaciones que de esta dirección se derivan obtienen una consideración creciente en relación con el estudio del niño y de su desenvolvimiento educativo. El Sr. Rosselló y la Srta. Rodrigo se hallan en condiciones de poder iniciar en estas cuestiones a un pequeño grupo de Maestros, que a su lado podrían estudiar los métodos aplicables al examen experimental de la atención, memoria, imaginación, determinación de tipos mentales, medida de la inteligencia, etc., para llegar, mediante los textos y encuestas escolares adecuadas, al conocimiento posible de la personalidad infantil, según se ofrece en el niño español. Pudiera ser éste, además, un ensayo interesante para utilizar los estudios de nuestros pensionados en el extranjero en beneficio de la enseñanza primaria, coordinando así la labor de la Junta y las iniciativas del Ministerio de Instrucción pública, encaminadas a la mejora de la obra educativa. La Junta estima oportuno presentar a V. E. estas consideraciones, por si cabe derivar de ellas alguna iniciativa en el sentido indicado.»

Considerando el interés que tienen para la educación de la infancia las cuestiones de técnica psicopedagógica y la necesidad de una labor de divulgación de estos estudios, dirigidos no sólo a facilitar el conocimiento de las leyes del desenvolvimiento del niño para poder actuar sobre él durante el proceso educativo con fino tacto y eficacia, sino para fomentar en el Maestro el espíritu y el amor a la observación siempre atenta a la individualidad y manifestación espontánea de cada alumno;

Considerando que dichas cuestiones pueden tener su lugar dentro de la obra de los cursos de perfeccionamiento que viene realizando este Departamento, con la ventaja, en el presente caso, de utilizar en beneficio de la enseñanza los estudios de los Profesores pensionados en el extranjero, ensayo que, al propio tiempo, podría servir como prueba de aprovechamiento de la labor llevada a cabo por dichos pensionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se organice un curso de perfeccionamiento para Maestros de técnica psicopedagógica, que se celebrará en Madrid, en el Museo Pedagógico Nacional, dirigido por don Pedro Rosselló y Blanch, Inspector de primera enseñanza de Cuenca, y D.ª María de las Mercedes Rodrigo y Bellido, Maestra Superior.

2.° El curso empezará el 1.° del próximo mes y terminará el 30 de Junio, procediendo desde luego los Directores del mismo a realizar los trabajos de organización.

3.° Asistirán al curso hasta 20 alumnos, cuyo número podrá ser aumentado a propuesta de los Directores del mismo, si el local y las necesidades de la enseñanza lo permiten.

Los que deseen matricularse elevarán sus instancias a esa Dirección general dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Real orden la *Gaceta*, y serán admitidos por el orden siguiente:

Primero. Los Maestros y Maestras nacionales en ejercicio.

Segundo. Los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Tercero. Los Maestros y Maestras de primera enseñanza.

Cuarto. Otros Profesores a quienes puedan interesar estos estudios.

4.° El curso comprenderá una sesión semanal de dos horas de laboratorio y reuniones de seminario y trabajos prácticos en las Escuelas.

5.° Los Directores del curso, en vista del número de alumnos y de los trabajos a realizar, elevarán a este Ministerio una propuesta para la adquisición de los aparatos de laboratorio y demás material necesario para el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Escuela de Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Cotelo del Olmo Secretario de los Patronatos Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales mentales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Escuelas Maternales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Dolores Carrasco Enríquez cese en el cargo de Inspectora interina de orden y clase de la Escuela Maternal de Córdoba, por exceder de la edad reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal de Córdoba a D.ª Trinidad del Pino Balsera, quien percibirá como remuneración por este servicio la cantidad anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 11, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Albina Loyzara Inspectora interina de orden y clase de la Escuela Maternal de Granada, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al concepto 11, artículo único, capítulo 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora interina de orden y clase de la Escuela Maternal de Zaragoza a D.ª Antonia Gamero, quien percibirá el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo al concepto 11, artículo único, capítulo 6.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Figuerola de Orcau solicitando se le conceda subvención para ejecutar obras de adaptación de un edificio de su propiedad a Escuelas unitarias de niños y niñas en dicho pueblo;

Resultando que el proyecto de las referidas obras con su presupuesto de contrata, que asciende a 40.990,05 pesetas, ha sido informado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas, haciendo constar que está bien formulado, siendo convenientes las obras que se proyectan para la instalación de las citadas Escuelas;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el número 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, podrán concederse auxilios a los Ayuntamientos para la adaptación de edificios a Escuelas Nacionales de primera enseñanza, no pudiendo exceder el importe de los mismos de 12.000 pesetas para Escuelas unitarias, ni representar dichos auxilios más de un 75 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio se halla consignado crédito para los gastos que sea necesario realizar con el fin de adaptar locales ya construídos al servicio de Escuelas Nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda al Ayuntamiento de Figuerola de Orcau (Lérida) el auxilio de 11.887,11 pesetas equivalente al 29 por 100 del importe total de las obras de adaptación del edificio de referencia a Escuelas unitarias de niños y niñas, cuya cantidad se abonará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Departamento.

2.º Que del expresado auxilio de 11.887,11 pesetas, se libre la cantidad de 9.000, previa la presentación de las oportunas certificaciones de obra ejecutada, reservándose como garantía el pago de las 2.887,11 restantes hasta que se ordene una visita de inspección a las obras y se certifique la terminación de las mismas.

3.º Que el resto del importe del presupuesto de las repetidas obras, a sea la cantidad de 29.102,94 pesetas, sea satisfecho por cuenta del referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Local Escuela y casa-habitación.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Franco, en solicitud de que se traslade la Escuela Nacional de niños de Villalmarzo a un edificio de nueva planta, construído en Ríodecaballos;

Teniendo en cuenta que según el informe del Vocal médico de la Junta local de primera enseñanza y el Maestro de obras municipales, el edificio construído en Ríodecaballos reune mejores condiciones que el nuevo local de Villalmarzo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Alcalde de El Franco, disponiendo que la Escuela de Villalmarzo se traslade al edificio construído en Ríodecaballos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista el acta remitida a este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último (*Gaceta* del 27), sobre creación provisional de Escuelas, de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas que figuran con el núm. 222 en la relación a que se refiere la expresada Real orden, y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas creadas definitivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1922.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

Vista el acta remitida a este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre último (*Gaceta* del 3 de Diciembre), sobre creación de Escuelas;

De conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere creada definitivamente la Escuela que aparece con el núm. 1 en la relación a que se refiere la mencionada Real orden.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestra con destino a la Escuela que definitivamente se crea por virtud de la presente disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 11.)

Habiéndose cumplimentado la Real orden de 9 de Noviembre último (*Gaceta* del 27) sobre creación provisional de Escuelas, de acuerdo con lo en ella prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de crea-

ción de las Escuelas que aparecen con los números 233, 234 y 235 en la relación a que se refiere la supradicha Real orden.

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mencionadas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 16.)

Remitidas a este Ministerio copias de las actas sobre creación provisional de Escuelas, en cumplimiento de las Reales órdenes respectivas, de acuerdo con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas que aparecen con el núm. 22 en la relación a que se refiere la Real orden de 26 de Octubre último *(Gaceta* del 7 de Noviembre), y con el núm. 40 en la a que se refiere la de 9 de Noviembre próximo pasado *(Gaceta* del 27).

2.° Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las expresadas Escuelas creadas definitivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión central, a cuyo cargo están los servicios organizados por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Resultando, como consecuencia de la información preparatoria realizada, que puede comenzar, desde luego, su actuación inmediata en la provincia de Jaén, sin perjuicio de continuar aquellos trabajos preliminares en las demás regiones que tiene a su cargo, conforme a lo dispuesto en la ley Económica vigente y en aquel Real decreto;

Resultando que aquella Comisión señala como medios eficaces para extender la cultura pública y combatir el analfabetismo la creación de Escuelas en el número y condiciones que la legislación vigente determina y que exijan las circunstancias locales para recoger la población infantil comprendida en la edad escolar y especialmente la organización de instituciones complementarias que tengan como misión expresa atender la educación de los adultos retrasados y analfabetos en clases dominicales, nocturnas, ambulantes, de temporada, colonias, etc., a cuyos fines la Comisión central solicita en su propuesta un auxilio que asegure la posibilidad de aumentar en las provincias escogidas para su inmediata actuación el número de las Escuelas Nacionales hasta el límite posible, dentro de los recursos que para ello autoriza el presupuesto;

Considerando que para lograr en esta acción el éxito deseado ha de allegarse no sólo la voluntad directiva, sino la colaboración eficaz de los pueblos y de sus Corporaciones oficiales y privadas y los trabajos especiales de la Comisión, para que las nuevas instituciones de cultura vivan rodeadas del cuidado que inspira una obra de interés común y general y de todos los medios que son indispensables por la nueva orientación de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a la propuesta hecha por la Comisión central sobre las siguientes bases:

1.ª La Dirección general de primera enseñanza adoptará las resoluciones necesarias para que se lleve a cabo el arreglo escolar de la provincia de Jaén, conforme a los datos que arroja el Censo de población y arreglo provisional vigente, formado con las bases que determina la regla 4.ª del art. 8.° de la ley de 23 de Junio de 1909, para ir después creando sucesivamente el número de Escuelas que sean necesarias, distribuídas del modo que convenga a la población escolar y con el régimen y horario que exijan las condiciones de la vida local.

2.ª Comenzarán los arreglos escolares por la capital y por las ciudades que sean cabezas de partido judicial, y luego por los demás Ayuntamientos.

3.ª La Dirección general y la Comisión central podrán ofrecer a los Ayuntamientos y se abonarán, con cargo al Presupuesto del Estado, la dotación personal de los Maestros y el material para su sostenimiento.

4.ª Los Ayuntamientos, las demás Corporaciones oficiales, Asociaciones y particulares que deseen cooperar a esta obra de cultura, y cuando lo juzgue conveniente la Comisión central, con sus recursos propios, deben facilitar el local, un campo de recreo para los niños de las Escuelas públicas y el material de instalación necesario.

5.° En el orden señalado por la base 2.ª tendrán preferencia para su creación las Escuelas y servicios especiales destinados a la enseñanza de los adultos analfabetos o retrasados, para los cuales ofrezcan los Ayuntamientos, Sociedades, Asociaciones o particulares, además de los elementos indispensables (local y campo de recreo), los auxilios y medios materiales para organizar instituciones complementarias: talleres para trabajos manuales y de aplicación a los oficios, terreno para campos agrícolas, libros, cajas y auxilios para bibliotecas permanentes y circulantes, herramientas y útiles de trabajo para los adultos necesitados, medios para organizar roperos escolares, suscripciones y auxilios para dotar cantinas, terrenos o construcciones en el campo para organizar colonias especiales para analfabetos, Escuelas al aire libre, etc.

6.° La Comisión central queda encargada de recoger y encauzar los ofrecimientos que se hagan, auxiliando con sus propios recursos el desenvolvimiento de esta acción y, debe proponer a la Dirección general, dentro de los preceptos y autorizaciones del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, la creación en la capital de la provincia y en las poblaciones que sean cabeza de partido judicial, de estas instituciones complementarias para la enseñanza de los adultos, a fin de que siendo conocidas puedan servir de ejemplo que propagar a las demás ciudades.

7.° Las peticiones que formule la Comisión central como complemento de estos trabajos para la construcción de edificios escolares en general y para los demás servicios especiales destinados a la cultura de los adultos, tendrán las condiciones de preferentes que les concede el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y el de 31 de Agosto del mismo año.

8.° La Dirección general de primera enseñanza y la Comisión central adoptarán también, con la mayor actividad posible, las resoluciones necesarias a fin de que se continúen en esta misma dirección los trabajos ya iniciados en Málaga y Almería, que forman con la de Jaén el grupo a que se refiere el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Arredondo (Santander) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Arredondo (Santander) solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando que las dos Escuelas con que cuenta en la actualidad, una de niños y otra de niñas, resultan insuficientes, dado el gran número de alumnos matriculados en ellas, y ofrece el edificio necesario para la instalación y vivienda para la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección en-

tiende, por el contrario, que debe desestimarse la instancia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, proponiendo el Negociado y la Sección del Ministerio que se oiga este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que en la Estadística general escolar de España, publicada en 1908, figura el Municipio de Arredondo con 959 habitantes, cifra que ha descendido a 872;

»Considerando que, a tenor de los artículos 100 y 101 de la ley de Instrucción pública, hasta 2.000 habitantes corresponden una Escuela de niños y otra de niñas, Escuelas que existén en Arredondo;

»Considerando que si bien es digno de loa el interés que demuestran por el mejoramiento de la enseñanza el Ayuntamiento y Junta local de Arredondo, debe tenere presente que hay muchos pueblos todavía que caracen de todo medio de enseñanza,

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a lo pedido por el Ayuntamiento de Arredondo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Material y moblaje escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Felipe Faro de la Vega, en concepto de apoderado de D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, adjudicatario de la construcción de mesas-bancos con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, en solicitud de que se anticipe el reconocimiento y la recepción de la segunda mitad de dichas mesas bancos, por tenerlas todas construídas;

Resultando que celebrada el 23 de Octubre último subasta pública para las obras de construcción referidas, se adjudicó definitivamente por Real orden de 31 del mismo mes a don Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, que suscribía el único pliego presentado, habiéndose llenado todos los requisitos legales y firmado la escritura correspondiente;

Considerando que en el pliego de condiciones se señala la fecha 15 de Marzo próximo como plazo máximo para terminación de la segunda mitad de las mesas-bancos adjudicadas, pudiendo por tanto hacerse el reconocimiento y recepción en cualquier fecha anterior a la mencionada, ya que esta última es la del plazo máximo;

Teniendo en cuenta que análoga concesión se otorgó para la primera mitad por Real orden de 30 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se de comienzo al reconocimiento para la recepción, si procede, el día 5 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos generales.

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Presidente del Patronato de las Escuelas de Riofrío, anejo del Ayuntamiento de Loja, solicitando aplicación del Real decreto de 15 de Julio de 1921 sobre incorporación al Estado de las Escuelas de Patronato o de naturaleza análoga que funcionan en colonias agrícolas, pueblos o Ayuntamientos donde no existan las reglamentarias, según el arreglo escolar vigente;

Teniendo en cuenta que en el mismo aparece el anejo de Riofrío, en Loja, con una sola Escuela incompleta, de asistencia mixta, y siendo dos las de Patronato, una de niños y otra de niñas, no hay medio de que éstas puedan ser sustituídas por la Nacional, única que corresponde a Riofrío,

Esta Dirección general, de conformidad con el desfavorable informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto desestimar la petición formulada por el referido Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Patronato interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

A fin de evitar dudas acerca de la estricta aplicación en cada caso del Censo oficial vigente, y para determinar el turno de provisión de las Escuelas con arreglo a un criterio fijo que unifique los servicios en todas las provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que en tanto no se publique el Censo oficial de 1920, se destinen las vacantes de Escuela al turno que corresponda, según la población de derecho que aparezca en el Censo oficial de 1910, mandado publicar por Real decreto de 15 de Febrero de 1913.

2.° Que de acuerdo con la Real orden de 17 de Abril de 1920, se tenga en cuenta el arreglo escolar de España de 1908 al solo efecto de distinguir los distritos escolares integrados por diversos grupos de población, bien entendido que el número de habitantes de derecho de cada grupo es el consignado en el repetido Censo oficial de 1910, y

3.° Que cuando se publique el Censo oficial de 1920 se repartan por la Dirección general de primera enseñanza ejemplares del mismo a todas las Secciones administrativas, y una vez recibidos, se declare, por medio de anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, la fecha fija y general en que comenzarán las mencionadas oficinas a aplicar al servicio de provisión de vacantes con arreglo a dicho Censo de población de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

Visto el recurso interpuesto por D. Francisco López Herrero contra la resolución dictada por la Dirección general de primera enseñanza, denegándole la petición de reingreso en Escuela Nacional;

Resultando que dicho Sr. López, provisto solamente del certificado de aptitud, desempeñó las Escuelas incompletas de Quintanabaldo y Villaescusa de Roa, en la provincia de Burgos, con anterioridad al año 1887, y que cuenta, en la fecha de su solicitud, más de setenta años de edad;

Considerando que si el precepto legal establece la jubilación forzosa a los setenta años, por suponer que envuelve la incapacidad del Maestro para el ejercicio de su profesión, sería ilógico concederle el reingreso en iguales condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto denegar el recurso interpuesto por D. Francisco López Herrero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ÓRDENES

Visto el recurso presentado por D. Daniel Recio Cuesta, Maestro, en propiedad, de la Escuela Nacional de Los Cuartos (Avila), contra el nombramiento hecho a su favor para la citada Escuela, y solicitando se le nombre para la de San Esteban de los Patos, en la misma provincia;

Resultando que las mencionadas Escuelas vacaron, respectivamente, en 11 de Agosto y 23 de Julio último;

Resultando que fué nombrado para la de San Esteban de los Patos, en 29 de Julio, D. Bartolomé Vacas Jiménez, número 228 de la lista de aspirantes, y en 16 de Agosto, D. Daniel Recio Cuesta, núm. 237 de la lista, para la de Los Cuartos;

Considerando que se ha seguido en los citados nombramientos el orden establecido en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el citado recurso y confirmar los nombramientos efectuados por la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, por turno de interinos, para la Escuela Nacional de Los Cuartos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la instancia elevada por D.ª Raimunda Zaragoza Albalá, opositora del Rectorado de Barcelona, contra el acuerdo del mismo que la nombró para la Escuela de niñas de Ferrerías (Baleares);

Resultando que la Sra. Zaragoza manifiesta que el Ayuntamiento de Ferrerías cuenta en el Censo de 1910 con 1.523 habitantes de derecho, y, por tanto, su provisión corresponde al turno de concurso general de traslado;

Resultando que la Sección administrativa aduce que en el arreglo escolar de 1908 figura dicho pueblo con 1.316 habitantes;

Considerando que se encuentra en todo su vigor el Censo general de población de España de 1910 hasta que se publique el de 1920;

Considerando que de conformidad con la Real orden de 17 de Abril de 1920 se tendrá en cuenta el arreglo escolar de España de 1908, cuando se trate de diversas localidades que forman el mismo distrito escolar,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que a la interesada debe otorgársele otra Escuela, sita en población de 500 a 1.500 habitantes de derecho, según el Censo de población de 1910.

2.º Que la Escuela de niñas de Ferrerías se anuncie al concurso general de traslado próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Con motivo de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, para evitar cualquier duda que pudiera surgir acerca de la recta aplicación del art. 15 del reglamento orgánico de 17 de Diciembre próximo pasado y de las condiciones sexta, novena y décima de la Real orden de convocatoria de 12 de Enero último (*Gaceta* del 13), y en beneficio de los opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resulto que, como adición a la citada convocatoria, se tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Los aspirantes que no estén en posesión de título académico, pero que hayan ingresado en el Tesoro los derechos del mismo, acompañarán a su instancia el oportuno certificado de depósito.

2.ª Las oposiciones comenzarán por el ejercicio escrito, que consta de tres partes o actos y de una sola calificación; continuarán con el oral, ultimándose con el práctico. Los ejercicios todos serán eliminatorios.

3.ª El Tribunal deberá constituirse con todos sus Vocales el mismo día o el siguiente al en que se inserte esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y queda facultado para publicar el cuestionario del ejercicio oral inmediatamente, con independencia de la admisión de aspirantes y de las recusaciones, si las hubiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Tribunal de oposiciones a plazas de ingreso en las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Constituído este Tribunal en el día de hoy, en cumplimiento de la Real orden de anteayer, ha acordado publicar el siguiente cuestionario para el ejercicio oral.

Madrid 5 de Febrero de 1923.—*El Presidente del Tribunal*, JOAQUÍN DE AGUILERA.

ARITMÉTICA

1.º Conceptos de la cantidad y de la unidad.—Concepto del número.—Clases de números.—Expresión de los números enteros.—Numeración oral.—Numeración escrita.—Reglas para leer un número escrito.—Reglas para escribir un número enunciado.

2.º Adición de los números enteros.—Definición y casos simples de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definición de la sustracción y casos simples.—Caso general de la sustracción.—Prueba de la sustracción.

3.º Multiplicación de los números enteros.—Definición, signo de la multiplicación y denominaciones de los datos que intervienen en esta operación y de su resultado.—Casos que pueden presentarse.—Tabla de multiplicación.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.

4.º Multiplicación de una suma indicada por un número entero.—Multiplicación de una resta indicada por un número entero.—Multiplicación de un producto indicado por un número entero.—Multiplicación de un producto indicado por otro u otros productos indicados.

5.º División de números enteros.—Su definición, signo y denominaciones de los datos que intervienen en esta operación y de sus resultados.—Casos que pueden presentarse y reglas para efectuar en cada uno esta operación.—Prueba de la división.

6.º División de una suma indicada por un número entero.—División de una diferencia indicada por un número entero.—División de un producto de números por otro entero.

7.º Divisibilidad.—Principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad.—Cuándo es un número divisible por 2, por 10, por 3, por 9 o por 11.

8.º Concepto del máximo común divisor.—Reglas para hallar el máximo común divisor de dos números.—Máximo común divisor de tres o más números.—Propiedades del máximo común divisor.

9.º Concepto del mínimo común múltiplo de varios números.—Reglas para hallarlo.—Números primos.—Caracteres y propiedades de los números primos.—Descomposición de un número en factores primos.

10. Números fraccionarios.—Su concepto y clases.—Numeración de las fracciones.—Propiedades de los quebrados.—Sim-

plificación de los quebrados.—Reducción de los quebrados a un común denominador y al menor común denominador.

11. Adición, sustracción de quebrados.—Reglas para hacer estas operaciones según los casos que puedan presentarse.—Adición de números mixtos.—Restar un entero de un quebrado y un mixto de otro mixto.

12. Multiplicación de quebrados.—Multiplicación de un entero por un quebrado.—Multiplicación de un mixto por un entero.—Multiplicación de dos números mixtos.

13. División de quebrados.—División de un quebrado por un entero y viceversa.—División de números mixtos.

14. Definición, numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Reducción de fracciones decimales a ordinales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.—Reglas según los casos que puedan presentarse.

15. Números inconmensurables.—Sus propiedades.—Potencias de los números.—Su concepto y denominación de los elementos que en esta operación intervienen.—Elevación a potencias de números enteros y fracciones.—Propiedades de algunas potencias.

16. Raíces de los números.—Signo de la raíz.—Raíz cuadrada de los números enteros.—Casos que pueden presentarse y reglas para la extracción.—Extracción de la raíz cuadrada de los números fraccionarios; reglas según los casos que puedan presentarse.—Aproximación de las raíces cuadradas inconmensurables.

17. Raíz cúbica de un número.—Su definición y denominación de los elementos que intervienen en la extracción de la raíz cúbica.—Reglas para extraer la raíz cúbica de un número entero.—Reglas para extraer la raíz cúbica de los números fraccionarios según los casos que puedan presentarse.—Aproximación de las raíces cúbicas inconmensurables.

18. Concepto de la razón y de la proporción.—Clases de proporciones.—Propiedades de las proporciones.

19. Medida de una cantidad.—Sistema métrico decimal.—Unidades principales del sistema.—Múltiplos y submúltiplos.—Medidas, pesas y monedas de Castilla.—Relación aproximada entre las medidas, pesas y monedas del sistema métrico decimal con las antiguas.

20. Números concretos.—Definición de los números complejos e incomplejos.—Reglas para reducir un número incomplejo a complejo de otro orden.—Reglas para reducir números complejos a incomplejos.—Reglas para reducir números incomplejos a complejos.

21. Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos.—Reglas para cada uno de los casos que pueden presentarse.

22 Qué se entiende por razón de dos cantidades homogéneas.—Cuál es la razón de dos cantidades de diferente especie.—Magnitudes directa e inversamente proporcionales.—Regla de tres simple y compuesta.—Reglas para resolver los problemas de regla de tres simple y compuesta.

23. Qué se entiende en Aritmética por interés.—Clases de interés.—Casos que se distinguen.—Objeto de la regla de interés.—Forma de aplicarla según los casos.—Regla de descuento.—Su aplicación de fondos públicos.—Métodos para descontar las letras o pagarés.

DERECHO

1.º Concepto del Derecho.—Relaciones del Derecho con la Moral.—Diferencia de ambos conceptos.—Divisiones del Derecho.—El Derecho público, el Derecho político, el Derecho constitucional, el Derecho administrativo y el Derecho civil.

2.º Concepto del Estado.—La Sociedad, la Nación, el territorio y la Soberanía.

3.º Fines y medios del Estado.

4.º Concepto de la ley.—En qué organismos reside en España la potestad de hacer las leyes.—A quién obligan las leyes en España.—Desde cuándo empiezan a regir las leyes en España.—Retroactividad de las leyes.—Derogación de las leyes.

5.º El poder judicial en España.—Idea general de su organización.—Competencia entre las jurisdicciones judicial y administrativa.—Disposición que regula la materia.—Poder moderador.

6.º Poder ejecutivo.—A quién corresponde la ejecución de las leyes.—Idea de la Administración pública.—Idea del Gobierno.—Su división en Ministerios.

7.º Derechos individuales.—Idea de los que señala la Constitución.—Libertad de enseñanza.—Forma de estar regulada por la Constitución y disposiciones complementarias.

8.º Administración activa.—Sus potestades.—Potestad reglamentaria.—Potestad de mando.—Potestad correctiva y disciplinaria.—Su concepto en materia de Instrucción pública.

9.º Administración central en materia de Instrucción pública.—Organización del Ministerio de Instrucción pública.—Facultades del Ministro, del Subsecretario y de los Directores generales.

10. Administración local según la Constitución.—Administración local en Instrucción pública y principalmente en la materia de primera enseñanza.

11. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos: su organización.—Sus facultades u obligaciones en materia de primera enseñanza.—Gobernadores civiles.—Mancomunidades.

12. De la jerarquía administrativa.—Sus condiciones esenciales y formales.—Relación jurídica entre el funcionario y el Estado.—Entre los mismos funcionarios.—Entre los funcionarios y los particulares.

13. Derechos y deberes de los funcionarios.—Ley de funcionarios de 22 de Julio de 1918.—Reglamento de 7 de Septiembre siguiente.

14. Responsabilidad de los funcionarios.—Análisis de la ley de 5 de Abril de 1904.

15. De los Cuerpos consultivos.—Del Consejo de Estado.—Resoluciones en que es obligatoria la audiencia del Consejo de Estado.—Organización del Consejo de Instrucción pública.—Casos en que es obligatorio el dictamen de este Cuerpo consultivo.

16. El procedimiento administrativo.—Exposición de los preceptos que rigen la materia en el Ministerio de Instrucción pública.

17. Idea de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Requisitos para que una resolución pueda ser impugnable ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.—Idea del procedimiento del recurso contencioso-administrativo.—Cumplimiento de sentencias.

18. Concepto del Derecho civil.—Materias que abarca.—Sucinta idea del Código civil.

19. Quiénes son españoles.—Hecho que determina la personalidad natural y requisitos que se exigen para tener los derechos que la personalidad confiere.—Derechos de los póstumos.—Cuándo se extingue la personalidad civil de una persona natural.—Hechos que restringen la personalidad jurídica.—Cuál es el domicilio de las personas naturales.

20. Quiénes son personas jurídicas y disposiciones que regulan su capacidad.—Derechos de las personas jurídicas.—Fundaciones particulares en beneficio de la enseñanza.—Ley que debe regularlas.—A quién corresponde el protectorado de las Fundaciones de bienes en favor de la enseñanza.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuál es el domicilio de las personas jurídicas.

21. Cuántas clases de matrimonio admite el Código civil.—A quiénes está prohibido el matrimonio.—Cuándo se disuelve el matrimonio.—De la prueba del matrimonio.—Derechos y obligaciones de los cónyuges.—Actos que puede ejecutar la mujer sin licencia del marido.—Ante quién pueden obtenerse los efectos civiles de demandas y sentencias sobre nulidad de matrimonio y divorcio.—Medidas que se han de adoptar una vez interpuestas y admitidas dichas demandas.—Efectos que producen los matrimonios declarados nulos y las sentencias

de divorcio.—Efectos que producen en el juicio de divorcio la reconciliación de los cónyuges.

22. Quiénes se presumen hijos legítimos.—Derechos que tienen los hijos legítimos.—Pruebas de la filiación de los hijos legítimos.—Qué hijos ilegítimos pueden ser legitimados y en qué forma.—Quién puede reconocer al hijo natural y en qué forma.—Derechos de los hijos naturales.—Derechos de los demás hijos ilegítimos.

23. Registro civil.—Su organización y funcionamiento.—Registros de actos de última voluntad.

24. Qué se entiende por alimentos.—Quiénes están obligados a darlos y orden por el cual deben cumplir esta obligación.—Cuándo cesa la obligación de dar alimentos.—Parte de sueldo que puede ser retenida a un funcionario público obligado a dar alimentos.

25. Quiénes ejercen la patria potestad y sobre quiénes se ejerce.—Deberes y derechos de la patria potestad.—Extinción de la patria potestad.—Concepto de la tutela y personas a quienes corresponde ejercerla, según los casos.—Hechos por los que tiene lugar la emancipación.—Efectos de la emancipación.—Hecho que da lugar a la mayoría de edad y efectos que produce.

26. Qué entiende por bienes el Código civil.—Qué es propiedad según dicho Código.—Requisitos que la ley exige para poder privar de la propiedad.—Derecho que da el usufructo.—Forma de constituirlo.—Modos de adquirir la propiedad.—En qué consiste la donación.—Cuándo se perfecciona la donación.—Personas que pueden hacer donaciones o recibirlas.—De los efectos y limitaciones de las donaciones.—Requisitos que se han de cumplir para que tengan efecto las donaciones en favor del Estado.

27. Sucesiones.—Desde cuándo se transmiten los derechos de sucesión.—Modos de deferirse la sucesión.—Conceptos de la herencia, de los herederos y de los legatarios.—Quién puede testar.—Quiénes están incapacitados para hacerlo.—Qué es testamento.—Quiénes pueden suceder a otros.—Quiénes son incapaces para suceder a otros.—Requisitos para que sea válida la institución hecha a favor de un establecimiento público.

28. Qué se entiende por legítima.—Quiénes son herederos forzosos.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos.—Legítima de los ascendientes.—Derechos del cónyuge viudo.—Derecho de los hijos ilegítimos.—De la sucesión intestada.—A quién se defiere la herencia a falta de herederos testamentarios.—De la sucesión del Estado.

29. En qué consiste toda obligación.—Origen de las obligaciones.—Obligaciones derivadas de la ley que son exigibles.—Fuerza de las obligaciones contractuales.—Disposiciones que regulan las obligaciones derivadas de culpa o negligencia.—Naturaleza y efectos de las obligaciones.—Hechos por los que se extinguen las obligaciones.—A quién incumbe la prueba de las obligaciones.—Medios de prueba de las obligaciones.

30. Concepto de los contratos.—Materia de los contratos.—Entre quiénes producen efectos.—Perfeccionamiento de los contratos.—Requisitos que deben concurrir en todo contrato.—Disposiciones principales del Código civil acerca del consentimiento del objeto, de la causa, de la eficacia, de la rescisión y de la nulidad de los contratos.

31. Conceptos de la prescripción.—Clases de prescripción.—Derechos que se adquieren por la prescripción y derechos y acciones que se extinguen por ella.—Requisitos necesarios para la prescripción ordinaria.—Interrupción de la prescripción.—Disposiciones principales del Código civil acerca de la prescripción de las acciones.

CONTABILIDAD

1.º Idea general de la contabilidad.—Teneduría de libros.—Diversos sistemas de contabilidad.

2.º Idea general del sistema de contabilidad por partida simple.—Idem del de partida doble.

3.º Contabilidad de derechos pasivos en las Secciones administrativas antes del 1.º de Junio de 1920.—Libros principales y auxiliares.—Asientos.—Balances.—Diferentes cuentas de los libros Diario y Mayor.

4.º Contabilidad de derechos pasivos en las Secciones administrativas antes de 1.º de Junio de 1920.—Cuentas trimestrales de metálico y obligaciones.—Estados y justificantes que se acompañaban.

5.º Nuevo régimen de contabilidad de fondos pasivos en las Secciones administrativas (circular de 31 de Mayo de 1920).—Transferencias.—Cuentas de cantidades devengadas y de metálico.

6.º Nuevo régimen de contabilidad de fondos pasivos.—Libros de contabilidad de las Secciones administrativas, según circular de 31 de Mayo de 1920.—Diversos conceptos.—Cierre de los antiguos libros y apertura de los nuevos.

7.º Certificaciones mensuales de descuentos de clases pasivas.—Explicación de ambos modelos.—Certificaciones trimestrales referentes a Maestros de nuevo ingreso destinados a Escuelas de nueva creación.

8.º Nóminas de Clases pasivas.—Formación, examen, trámite, aprobación, justificación y pago.—Cuentas de habilitación.

9.º Habilitados de Clases pasivas.—Convocatorias.—Nombramientos.—Constitución, aumento y devolución de fianzas.

10. Revista de Clases pasivas del Magisterio.—Rehabilitaciones.—Libro de jubilados y pensionistas.

11. Expedientes de clasificación de Maestros jubilados.—Documentos, tramitación y resolución.

12. Expedientes en solicitud de pensión para viudas de Maestros en activo servicio o jubilados.—Documentos, tramitación y resolución.

13. Expedientes en solicitud de pensión para huérfanos de Maestros en activo servicio o jubilados.—Documentos, tramitación y resolución.—Mejoras de pensión.

14. Expedientes en solicitud de mesadas de supervivencia.—Idem de haberes devengados por jubilados o pensionistas fallecidos.—Documentos, tramitación y resolución de unos y otros.—Recursos contra las resoluciones de la Junta de derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

15. Sueldos de los Maestros nacionales.—Diferentes escalas de sueldos.—Transformación del sueldo afecto a la Escuela al sueldo personal.—Cambio producido en la contabilidad provincial por la referida transformación.—Vacantes de sueldo y corridas de escalas en su aspecto económico.

16. Retribuciones y aumentos voluntarios.—Historia de estos emolumentos.—Remuneraciones por Direcciones de graduadas.

17. Gratificaciones por enseñanza de adultos.—Cuantía.—Justificación de las nóminas.—Estudio crítico.

18. Impuesto de utilidades que grava los haberes de los Maestros.—Escala primitiva y escala actual.—Forma de aplicar este descuento.—Descuento para derechos pasivos.—Diferentes tipos de descuentos desde 1887.—Descuentos de pasivos de los Maestros de Patronato y de los antiguos Secretarios de Juntas provinciales.

19. Material escolar.—Cantidades que se abonan a los Maestros por este concepto.—Presupuestos escolares.—Examen y aprobación.—Transferencias.

20. Pago del material escolar.—Intervención de las Secciones administrativas en este servicio.—Cuentas del material rendidas por los Maestros.—Examen, reparo y aprobación.—Reintegros.

21. Habilitados de Maestros en activo servicio.—Elección y nombramiento de Habilitados propietarios y sustitutos.—Fianzas.—Expedientes de constitución, ampliación y devolución de fianzas.

22. Formación, examen y liquidación de nóminas de Maestros en activo servicio.—Documentos justificativos de entrada y salida en nómina.—Certificación de baja y liquidación de haberes.—Justificantes de pago.—Reintegros.—Libro registro de cartas de pago.

23. Pago a los herederos de Maestros fallecidos.—Justifi-

cación de estas nóminas.—Impuesto de derechos reales y por transmisión de bienes.—Retenciones judiciales y gubernativas.

24. Incompatibilidades de Habilitados de los Maestros.—Destitución a instancia de los representados.—Sanciones penales.

25. Nóminas de aumento gradual de sueldo.—Devolución de descuentos por este concepto.

26. Atrasos anteriores a 1902.—Origen de estos débitos.—Procedimientos de pago de dichos atrasos.

27. Idea general de la Hacienda pública.—Presupuestos generales del Estado.—Ampliaciones de créditos.—Resultas y ejercicios cerrados.—Créditos extraordinarios.

28. Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.—Examen de las cantidades presupuestas para primera enseñanza.—Subastas de edificios.

29. Presupuestos de las Diputaciones provinciales.—Presupuestos municipales.—Obligaciones de primera enseñanza en unos y otros.—Examen de los presupuestos municipales por las Secciones administrativas.—Registros de contratos de arrendamientos.

30. Idea general del Tribunal de Cuentas del Reino.—Reparos de las cuentas y modo de cumplirlos.—Expediente de reintegro al Tesoro de cantidades indebidamente cobradas o no justificadas.

LEGISLACIÓN ESCOLAR

1.° Escuelas de primera enseñanza: su división.—Escuelas públicas: sus clases.—Escuelas Nacionales de primera enseñanza: su clasificación.—Conversión de Auxiliarías en Escuelas.

2.° Escuelas graduadas.—Graduación de Escuelas unitarias.—Escuelas prácticas anejas a las Normales.—Carácter y finalidad de estas Escuelas.—Grupos escolares.

3.° Fundaciones benéfico-docentes.—Escuelas de Patronato.—Sostenimiento y provisión de las mismas.—Registro de Escuelas de Patronato en las Secciones administrativas.—Maestros de Patronato y sus derechos.

4.° Sostenimiento de las Escuelas Nacionales.—Obligaciones de primera enseñanza.—A cargo de quién corren.—Estudio histórico y legislación vigente.

5.° Escuelas municipales o de sostenimiento voluntario.—Cuándo puede autorizarse su creación.

6.° Escuelas de anormales y maternales.—Idem en fábricas y talleres.—Idem en los Establecimientos penales.—Idem en los Hospicios y Asilos: incorporación definitiva de las Escuelas de Beneficencia al Estado.—Escuelas de Navarra y Marruecos: su incorporación al Estado.

7.° Escuelas privadas de primera enseñanza.—Condiciones necesarias para su funcionamiento.—Condiciones que han de reunir para sustituir a las Nacionales.—Inspección y vigilancia de los Establecimientos privados.—Registro de Escuelas privadas en la Sección.—Escuelas extranjeras.—Requisitos para su apertura.

8.° Escuelas de primera enseñanza que deben existir en cada localidad, con arreglo a la ley de 1857.—Arreglo escolar de España; su importancia; estudio histórico.—Distrito escolar.—Aplicación del distrito escolar en la provisión de Escuelas.

9.° Edificios escolares: sus condiciones higiénicas y pedagógicas, según la legislación vigente.—Servicio de estadística sobre locales-escuelas: datos generales que comprende.

10. Construcción de edificios escolares: preceptos y reglas vigentes.—Subvenciones que pueden concederse.

11. Creación de Escuelas Nacionales: sus requisitos; expediente a que da lugar.—Intervención de los Ayuntamientos, Juntas locales, Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza.

12. Admisión de alumnos en la Escuelas Nacionales: requisitos necesarios.—Edad escolar: excepciones.—Programa obligatorio de primera enseñanza.—Horas de clase: sesión única; exposiciones escolares, vacaciones.—Libros y registros que deben llevarse en las Escuelas.

13. Enseñanza graduada: sistemas que pueden adoptarse.—Reglamentos de Escuelas graduadas.—Funcionamiento de unitarias en régimen graduado.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

14. Enseñanza de adultos.—Legislación vigente.

15. Enseñanza de adultas.—Idem de sordomudos y de ciegos.—Idem de anormales.

16. Instituciones complementarias.—Mutualidades escolares: origen, objeto y constitución.—Carácter obligatorio de las mutualidades.—Legislación vigente.

17. Campos agrícolas y de recreos.—Colonias escolares.—Cantinas y roperos.—Subvenciones.—Requisitos para su concesión.—Becas a los alumnos de las Escuelas Nacionales: condiciones, requisitos y formalidades legales para adjudicarlas.—Bibliotecas escolares y circulantes.

18. Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Su organización, régimen y funcionamiento.—Estudio histórico.

19. Estudios necesarios para obtener el título de Maestro de primera enseñanza.—Noticia de los planes anteriores y equivalencia académica de los títulos correspondientes.—Estudios necesarios al Bachiller que desee obtener el título de Maestro.

20. Escuela de Estudios superiores del Magisterio.—Su actual organización, régimen y funcionamiento.—Reseña histórica.—Cursos breves para los Maestros nacionales de primera enseñanza.—Pensiones para el extranjero.

21. Maestros nacionales.—Condiciones para ejercer la enseñanza oficial.—Compatibilidades e incompatibilidades.—Dispensa de defectos físicos: sus casos.

22. Maestros de Prisiones: antecedentes históricos y legislación vigente.—Profesorado especial de las clases de adultas.—Idem de las Escuelas de anormales y maternales.

23. Del ingreso en el Magisterio nacional de primera enseñanza.—Estudio histórico-legislativo.

24. Del ingreso en el Magisterio oficial con derechos limitados.—Concurso de ingreso de interinos: estudio histórico-legislativo.—Cancelación de la nota de derechos limitados.

25. Del ingreso en el Magisterio oficial con plenitud de derechos.—Oposiciones.—Convocatoria, Tribunales, ejercicios y propuestas.—Cuerpo de aspirantes: preferencia de éstos para las interinidades.

26. Declaración de vacante de una Escuela Nacional.—Sus causas y efectos.

27. Provisión interina de las Escuelas Nacionales.—Casos en que procede nombrar Maestros suplentes, interinos y sustitutos y haberes que disfrutan.—Autoridades a que corresponden los nombramientos.—Del cese de los Maestros interinos.—Derechos que les reconoce la legislación vigente.

28. De la provisión de Escuelas.—Su diferencia de la provisión de sueldos: casos en que coinciden.—Concurso general de traslado.—Vacantes que debe comprender la convocatoria.—Quiénes pueden tomar parte en este concurso.—Instancias: sus requisitos y tramitación, e informe en su caso.—Propuestas.—Reclamaciones.—Operaciones a que da lugar en las Secciones administrativas el traslado de los Maestros.

29. Concursillos de traslado.—Cuándo proceden.—Preferencias.—Tramitación y resolución.—Resultas.

30. Concursos especiales de traslado: provisión de Regencias y Direcciones de graduadas.—Condiciones de preferencia.—Trámite, informes, y propuestas.—Limitaciones.

31. Provisión de Escuelas fuera de concurso.—Maestros consortes.—Otros casos de traslado fuera de concurso.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

32. Permutas.—Circunstancias que han de concurrir en los solicitantes.—Expedientes a que dan lugar las permutas.—Carácter potestativo de su concesión.

33. Del reingreso en la enseñanza nacional.—Adjudicación de Escuelas y sueldos por este medio.—Rehabilitación previa en qué consiste y casos en que procede; preceptos de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

34. Escalafón general del Magisterio: su división, sus cate-

gorías. — Estudio histórico y legislación vigente. — Comisión organizadora del Escalafón.

35. Declaración de vacante de una plaza del Escalafón.—Sus causas y operaciones a que da lugar su registro y su provisión.—Indicación de los medios por que se proveen las plazas vacantes del Escalafón, según la categoría en que se produzca.

36. De los ascensos: corridas de escalas. — Explicación del procedimiento que se sigue para la provisión de sueldos o plazas del Escalafón desde que ocurre una vacante hasta la efectividas en nómina del ascenso.—Ejemplos.

37. Ficheros: su descripción, utilidad e importancia. — Registro especial de Escuelas y Maestros en la Dirección general de primera enseñanza.— Ficheros que deben llevarse en cada Sección administrativa.—Idem del Escalafón general del Magisterio. — Altas, bajas y alteraciones del Escalafón: casos en que se producen y operaciones a que dan lugar.

38. Aumento gradual de sueldos. — Escalafones provinciales. — Escalas y categorías que comprende. — Rectificaciones bienales: su tramitación.—Supresión de los efectos pasivos de este emolumento.

39. Deberes y derechos de los Maestros nacionales.—Deber de residencia.—Derecho a la inamovilidad.—¿Proceden las renuncias del cargo con reserva de derechos?—Asociaciones.

40. Licencias y permisos.—Sus clases.—Requisitos y formalidades legales para su concesión.--Efectos económicos.--Autoridades que pueden concederlas.—Maestros en el servicio militar.

41. Derecho de excedencia.—Requisitos para obtenerla por primera vez.—Tramitación del expediente.—Duración y efectos de la excedencia para el reingreso.—Baja y alta de los excedentes en el Escalafón general.

42. Expedientes gubernativos: sus causas.—Instrucción, tramitación y resolución de esta clase de expedientes.—Infracción del deber de residencia: abandono del destino.—Cuándo procede la suspensión de empleo y sueldo; cuándo la del sueldo, y en qué caso la de la mitad del haber.—Concepto de la pena y de la corrección administrativa.—Correcciones establecidas para los Maestros y autoridades que pueden imponerlas.—Alzadas.

43. Indultos.—Condiciones para obtener esta gracia.—Alcance y efectos del indulto.—Limitaciones.—Reincidencia.—Legislación vigente.

44. Sustituciones: por imposibilidad física y por edad.—Condiciones de los Maestros para obtener la sustitución.—Excepciones.—Quiénes pueden iniciar estos expedientes.—Instrucción, trámite y resolución.—Suplencias provisionales.—Derechos y deberes de los Maestros sustituídos, emolumentos, residencia, revista anual.—Bajas y altas de los sustituídos en el Escalafón.—Vuelta al servicio.—Del cese de los sustituídos.

45. Jubilación y sus clases.—Condiciones y requisitos de la jubilación voluntaria.—Formación, trámite y resolución de estos expedientes.—Jubilación forzosa por edad.—Idem íd. de los sustituídos.—Trámites de la jubilación forzosa.—Cese de los Maestros jubilados.—Prevenciones legales relativas al cese.

46. Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza.—Indicación de las disposiciones que comprende y mención de las principales complementarias.—Curso de expedientes y peticiones de los Maestros.—Excepciones.

47. Rectores de Universidades.—Sus atribuciones en materia de primera enseñanza.—Juntas provinciales de primera enseñanza.--Constitución: funcionamiento y atribuciones.--Antecedentes históricos.

48. Delegaciones Regias de primera enseñanza.—Funcionamiento y atribuciones.—Sostenimiento.—Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid.

49. Juntas locales de primera enseñanza.—Constitución, funcionamiento y atribuciones.

50. Secciones administrativas de primera enseñanza.—Antecedentes históricos.—Constitución, funcionamiento y atribuciones.

51. Negociado de Administración.—Libros y registros.—Ficheros.—Explicación de los estados de altas, bajas y alteraciones del Escalafón y de los de vacantes de sueldos y Escuelas.

52. Hojas de servicios de los Maestros.—Su modelo oficial.—Prevenciones legales.—Expedientes personales.—Archivo.

53. Negociado de Contabilidad.—Servicios que comprende.—Inspección de servicios.—Preceptos complementarios relativos a locales, material y subalternos.

54. Funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza.—Ingreso: condiciones, ejercicios de oposición.—Categoría.—Ascensos: antigüedad y oposición restringida.—Reingreso.—Idem en otros Cuerpos.—Cesantes.—Posesiones y ceses.

55. Derechos y deberes de los funcionarios de las Secciones administrativas.—Licencias y excedencias.—Traslados y permutas.—Asistencia a la oficina.—Incompatibilidades.

56. Recompensas para estos funcionarios.—Correcciones clasificación de las faltas cometidas por los funcionarios de las Secciones administrativas.—Escala de correcciones.—Tribunales de honor.—Preceptos generales del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 sobre expedientes gubernativos y constitución y funcionamiento de los Tribunales de honor.

57. Inspección de primera enseñanza.—Inspección general.—Inspección provincial.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Inspección médico-escolar.

58. Derechos pasivos del Magisterio.—Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario: organización, funcionamiento y atribuciones.—Procedencia de los fondos de que se nutre dicha Junta a partir de la ley de 1887.

59. Procedimiento administrativo.—Recursos de alzada.—Recursos contra las Juntas provinciales de primera enseñanza.—Idem contra las Secciones administrativas.—Idem contra la Dirección general de primera enseñanza.—Plazos para interponerlos.—Recursos de quejas.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Excedencias.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Celestina Mendoza Pozo, Maestra de Montejo de la Sierra (Madrid), y

D. Esteban Pajares Barriga, Maestro de Azabal (Cáceres), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE SALAMANCA.

ORDEN

Por Real orden de 15 del actual se ha concedido la excedencia a D. Diego Moreno Villaloa, Maestro de Puebla del Príncipe (Ciudad Real).

D.ª María del Carmen Navarro Ubeda, Maestra de Porzuna (Ciudad Real).

D. Gregorio Riveres Gálvez, Maestro de Esterri de Cardós (Lérida).

D. Mariano Arrieta León, Maestro de Higueral (Almería).

D.ª María Díaz Langa, Maestra de Fuente la Lancha (Córdoba).

D.ª Buenaventura Sáez Pardo, Maestra de Loranquillo (Burgos).

D. Alfonso Márquez Porrillo, Maestro de Maquirriain (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 20 de Febrero de 1923 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Gran Cruz de Alfonso XII a D. José Gálvez Ginachero.—Página 225.
Jubilación del Ingeniero D. Fernando Carlos Blanc.—Página 225.
Idem del Catedrático D. José González Salgado.—Página 226.
Escuela de Artes e Industrias.—Almería.—Construcción de nuevo edificio.—Proyecto aprobado.—Página 226.
Instituto-Escuela.—Madrid.—Idem íd.—Idem íd.—Página 226.
Observatorio Meteorológico.—La Coruña.—Idem íd.—Idem íd.—Página 226.
Institutos de Albacete, Lugo, Oviedo y Salamanca.—Idem íd.—Idem íd.—Página 226
Escuela de Comercio.—Valladolid.—Idem ídem.—Idem íd.—Página 227.
Idem de párvulos.—Pontevedra.—Idem íd. Idem íd.—Página 227.
Museo de Bellas Artes y Academia de San Carlos.—Valencia.—Idem de nuevas salas.—Idem íd.—Página 228.
Escuela de Veterinaria.—Córdoba.—Idem del edificio principal.—Idem íd.—Página 228.
Instituto Geográfico.—Continuación de las obras.—Idem íd.—Página 228.
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Reforma del edificio.—Proyecto aprobado.—Página 228.

Subsecretaría.

PUBLICACIONES.—*Catálogo Monumental y Artístico de España.—Se encarga de su publicación la Comisión revisora.—Página 228.*

Dirección general de primera enseñanza.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Escuelas que han de proveerse por concurso general de traslado.—Córdoba, Canarias y Gran Canaria.—Página 229.*
Escuelas graduadas y prácticas.—Nombramientos de Directores y Regente, con carácter definitivo y provisional.—Anuncios de plazas vacantes.—Página 229.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslados de Escuelas desestimados.—Idem concedidos.—Página 230.*

PERMUTAS.—*Desestimadas.—Concedidas.—Página 231.*
Anulación de la que fué concedida a los señores Seijas y Díaz.—Página 233.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Interinos.—Cesa en la lista D. Ramón Valdivieso.—Página 233.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Real orden relativa a destinos de funcionarios. Página 233.*
Santander.—Confirmación en su cargo a D. Juan Zorrilla.—Página 234.
Permuta.—Página 234.

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 234.*
Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros.—Página 235.

LICENCIAS.—*Página 236.*

EXCEDENCIAS.—*Página 237.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 238.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 238.*

HABILITACIONES.—*Fianzas.—Incautación. Denuncias.—Devolución.—Página 239.*

JUBILACIONES.—*Página 240.*

Reales decretos.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. José Gálvez Ginachero, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 10.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Fernando Carlos Blanc Duquesnay y Campbell, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de administración de segunda, que ha cumplido la edad reglamentaria en 2 de Febrero del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, en atención a los buenos y dilatados servicios prestados en dicho Cuerpo, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José González Salgado, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que ha cumplido la edad de setenta años el día 23 de Enero último, fecha de su cese en el servicio activo

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Rojí, ahora reformado por la elevación de precios de materiales y jornales, para la construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Artes e Industrias de Almería, con un presupuesto de contrata que asciende a 1.267.207,99 pesetas.

Art. 2.º La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 4.º, apartado *a)*, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en trece anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 67.207,99. Si las Cortes ampliasen la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fije para éste y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos de los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en consonancia con lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba, para su ejecución por contrata, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque para la construcción de un edificio de nueva planta, destinado al Instituto Escuela de segunda enseñanza, en esta Corte, dependiente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, con un presupuesto importante 1.568.985,03 pesetas.

Art. 2.º El importe de la cantidad presupuesta se dividirá, a partir del presente ejercicio de 1922 a 1923, en diez y seis anualidades, quince de 100.000 pesetas y la última de 68.985,03, con cargo a la consignación que para éste y otros servicios análogos figura en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 4.º, apartado *a)*, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, o de la que se señale en lo sucesivo con el mismo fin por acuerdo de las Cortes, con igual o mayor cantidad, para hacer más breve la realización del proyecto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo preceptuado en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, y habiéndose cumplido las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba el proyecto, reformado ahora por su autor, el Arquitecto D. Antonio Rubio, para la construcción de un edificio de nueva planta en La Coruña, destinado a Observatorio Meteorológico, con un presupuesto de contrata importante 222 640,16 pesetas.

Art. 2.º La ejecución de la obra se llevará a efecto en tres anualidades, aplicables a los ejercicios de 1922-23 a 1924-25, por las cifras, respectivamente, de 100.000 pesetas en las dos primeras y 22,640,16 en la última, que se satisfarán de la consignación especial que con dicho fin figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 3.º, apartado *a)*, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Manuel Sáinz de Vicuña y D. Julio Carrilero para la construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Albacete, con un presupuesto de contrata que asciende a 1.417.982,89 pesetas.

Art. 2.º La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 4.º, apartado *a)*, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en quince anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 17.982,89 pesetas. Si las Cortes ampliasen la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fije para éste y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el

dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Pérez de los Cobos para construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Lugo, con un presupuesto de contrata que asciende a pesetas 1.489.320,33.

Art. 2.° La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado *a)*, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en quince anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 89.320,33. Si las Cortes ampliasen la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fija para éste y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Rojí, ahora reformado por la elevación de precios de materiales y jornales, para la construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Oviedo, con un presupuesto de contrata que asciende a pesetas 1.611.279,02.

Art. 2.° La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado *a)*, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en diez y seis anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 111.279,02 pesetas. Si las Cortes ampliasen la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fije para éste y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Teodoro Ríos y D. Regino Borebio para la construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Salamanca, con un presupuesto de contrata que asciende a 1.463.898,81 pesetas.

Art. 2.° La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado *a)*, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en quince anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 63,898,81 pesetas. Si las Cortes ampliasen la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fije para éste y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Emilio Moya y D. Peregrín Estellés para la construcción del nuevo edificio destinado a la Escuela de Comercio de Valladolid, con un presupuesto de contrata que asciende a 599.707,54 pesetas.

Art. 2.° La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado *a)*, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en seis anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción heha de la última, que tendrá 99.707,54 pesetas. Si las Cortes ampliasen la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fije para éste y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta, ahora reformado por la elevación de precios de materiales y jornales, para la construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de párvulos, sistema Froebel, en Pontevedra, con un presupuesto de contrata que asciende a 733.026,46 pesetas.

Art. 2.° La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado *a)*, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en ocho anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100 000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 33.026,46 pesetas. Si las Cortes ampliasen la consignación actual, el tiempo de ejecución se

disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fije para éste y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Ferreres para la construcción de nuevas salas en el Museo de Bellas Artes y Academia de San Carlos, de Valencia, con un presupuesto de contrata que asciende a 245.353,89 pesetas.

Art. 2.° La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 1.°, «Compromisos contraídos», del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en dos anualidades, señalando 100.000 pesetas en el actual ejercicio de 1922 a 1923, y 145.353,89 en el inmediato de 1923 a 1924.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en observancia de lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, y cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba el proyecto de que es autor el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez Espuñes, reformado ahora, para la construcción del edificio principal correspondiente a la Escuela de Veterinaria de Córdoba, con un presupuesto de contrata importante 1.854.430,03 pesetas.

Art. 2.° La cantidad expresada se abonará con cargo a la consignación que figura para éste y otros servicios análogos en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado *a)*, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dividida en diez y nueve anualidades: diez y ocho de 100.000 pesetas y la última de 54.430,03. Esta distribución quedará subordinada en ejercicios sucesivos a la cifra que por acuerdo de las Cortes se fije para continuar el desarrollo de la obra y disminuir el tiempo de ejecución si el crédito se aumenta.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo P. Mathet Rodríguez para continuar las obras de construcción del nuevo edificio destinado a la Dirección general del Instituto Geográfico, con un presupuesto de contrata importante la cantidad de 4.769.140,25 pesetas.

Art. 2.° La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 1.°, «Compromisos contraídos», del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dividida dicha cifra en diez y nueve anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 250.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 269.140,25 pesetas. Si las Cortes ampliasen la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fije para éste y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidas las formalidades determinadas en los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo preceptuado en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, ahora reformado por la elevación de precios de materiales y jornales, para las obras de reforma del edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en esta Corte, con un presupuesto de contrata importante 750.293,52 pesetas.

Art. 2.° La ejecución de la obra se llevará a efecto en dos anualidades, de 300.000 pesetas la primera y de 450.293,52 la segunda, en los ejercicios económicos, respectivamente, de 1922 a 1923 y de 1923 a 1924, con cargo a la consignación que figura en el cepítulo 24, art. 2.°, concepto 3.°, apartado *b)*, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 10.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Publicaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión nombrada con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1922 para la revisión de los originales redactados en la catalogación de la riqueza monumental y artística de España, viene realizando el trabajo que le ha sido con-

fiado y muy pronto tendrá material suficiente en condiciones adecuadas, como texto que ha de servir para que comience la edición de los Catálogos provinciales, y como la especialidad artística y documental de esta publicación exige en el examen y corrección de pruebas y en todas las labores de imprenta idoneidad y continuidad en un trabajo depurado, complemento indispensable de aquella revisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la Comisión nombrada conforme a los preceptos del Real decreto de 24 de Febrero de 1922, intervenga y dirija todos los trabajos y servicios anejos a la publicación de los Catálogos provinciales que haya revisado, proponiendo a V. I. las sucesivas resoluciones que juzgue necesarias, y que V. I. queda autorizado por esta Real orden para adoptar, dentro de los preceptos generales de la legislación vigente y los especiales de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos de traslado.

ÓRDENES

A los efectos expresados en la orden de 20 de Diciembre próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 26 del mismo mes, se hace público que las Escuelas Nacionales vacantes en Córdoba, Canarias y Gran Canaria, que han de proveerse mediante concurso general de traslado, cuyas relaciones han sido remitidas con posterioridad a la fecha de la mencionada orden, son las siguientes:

MAESTROS

Córdoba.

Aguilar.—Unitaria núm. 2.
Aguilar.—Idem núm. 3.
Belalcázar.—Idem núm. 2.
Bujalance.—Auxiliaría núm. 2.
Cabra.—Idem núm. 2.
Castro del Río.—Idem núm. 1.
Castro del Río.—Unitaria núm. 2.
Córdoba.—Sección de la Escuela práctica.
Córdoba.—Unitaria núm. 2.
Doña Mencía.—Unitaria.
Hinojosa del Duque.—Auxiliaría desdoblada núm. 1.
Hinojosa del Duque.—Idem íd. núm. 2.
Luque.—Unitaria núm. 1.
Luque.—Auxiliaría núm. 1.
Montilla.—Idem núm. 2.
Montoro.—Unitaria núm. 3.
Montoro.—Idem núm. 4.
Pozoblanco.—Auxiliaría desdoblada núm. 3.

Canarias.

Guancha.—Unitaria, casco.
Realejo Alto.—Idem, íd.
Laguna.—Auxiliaría desdoblada, casco.
Santa Cruz de Tenerife.—Sección graduada.
Santa Cruz de Tenerife.—Barrio de Teganama, rural.
Santa Cruz de Tenerife (distrito Sur).—Unitaria, casco.
Vallehermoso.—Unitaria, casco.
San Miguel—Idem, íd.

Gran Canaria.

Las Palmas.—Unitaria núm. 4, barrio de San Francisco, Alameda de Colón.

MAESTRAS

Córdoba.

Adamuz.—Unitaria núm. 1.
Aguilar.—Auxiliaría de párvulos.
Bujalance.—Idem desdoblada.
Cabra.—Idem núm. 2 de la Escuela núm. 1.
Cabra.—Idem de párvulos.
La Carlota.—Idem desdoblada.
Doña Mencía.—Unitaria.
Dos Torres.—Auxiliaría desdoblada.
Espejo.—Idem.
Fernán-Núñez.—Unitaria.
Lucena.—Auxiliaría núm. 3.
Lucena.—Idem de párvulos.
Luque.—Unitaria.
Moriles.—Idem.
Priego.—Auxiliaría núm. 2.
Pueblonuevo del Terrible.—Unitaria (barriada Estación).
Villa del Río.—Idem núm. 1.

Canarias.

Guía de Izora.—Unitaria, casco.
Orotava (barrio de la Concepción).—Idem, casco.
Santa Cruz de Tenerife (barrio de Igueste).—Rural.
Tegueste.—Unitaria, casco.

Gran Canaria.

Guía.—Auxiliaría de niñas (isla de Gran Canaria).
Teguise.—Unitaria (isla de Lanzarote).
Tías.—Idem íd. íd.

Madrid 8 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 13 y 30)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Bárbara (Tarragona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Guillermo García Vilaplana, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 15.)

Por hallarse en iguales condiciones se nombran, con carácter definitivo, Directores de las Escuelas graduadas de:

Niños.—Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a D. Antonio Palma Castilla.

Idem.—Ohanes (Almería), a D. José Moya Pérez.

Idem.—Calle del Doctor Yust, de Alicante, a D. Francisco Vallano Bermejo.

Idem.—Atarfe (Granada), a D. Salvador Fernández Criado.

Idem.—Tacoronte (Canarias), a D. Francisco de Vega Barrera.

Idem.—Santa Cruz de Tenerife (Canarias), a D. Guillermo Acosta Fuentes.

Idem.—La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), a D. Juan Mateo de la Monja.

Niñas.—Torregrosa (Lérida), a D.ª María de la Encarnación Torrembó Coder.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Por ídem íd. se nombra Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros de Teruel, con carácter definitivo, a D. Santos García Grávalos.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Por órdenes de 10 de Enero próximo pasado, y por hallarse en mejores condiciones que los demás solicitantes, se nombran, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de:

Niños.—Cañete la Real (Málaga), a D. José Moya Pérez.

Niñas.—Núm. 4 del distrito de la Casilla de Bilbao, a doña Emilia Buzón Alvarez.

(Gacetas del 23 y 24 de Enero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas núm. 4, de Linares (Jaén), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María Josefa Arriero Sánchez-Manjón y Toro, núm. 2.318 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Carmen Castilla Sandíbar, núm. 2.145; D.ª María Ana Elorza Díez de la Cortina, núm. 1.191; D.ª Josefa Márquez Mesa, número 1.278; D.ª Josefa Gómez Montané, núm, 2.761; D.ª María de la Encarnación Torrembó Coder, núm. 2.833, y D.ª Luisa García Cordovilla, núm. 1.343;

Teniendo en cuenta que D.ª María Ana Elorza Díez de la Cortina, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas núm. 4, de Linares (Jaén) a D.ª María Ana Elorza Díez de la Cortina, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Infiesto (Oviedo), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. César Gil Varela, núm. 3.892 del Escalafón general del Magisterio; D. Higinio Pérez García, núm. 2.965; D. Benjamín Fernández González, núm. 3.775; D. Bianor Pío Casado Bayón, núm. 2.786; D. Moisés González Ordás, núm. 3.782; D. Ramón Rodríguez Reguera, núm. 496; D. Juan Jesús Díaz Estébanez, núm. 4.301, y D. Blas Pont Cebolla, núm. 2.681;

Teniendo en cuenta que D. Ramón Rodríguez Reguera, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Infiesto (Oviedo) a D. Ramón Rodríguez Reguera, y que, a los efectos del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por órdenes de 20 de Enero próximo pasado, y por hallarse en mejores condiciones que los demás solicitantes, se nombran, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de:

Niños.—Mataró (Barcelona), a D. Antonio Lidón Martínez.

Idem. — Agüimes (Gran Canaria), a D. Enrique Alvarez Prado.

Idem.—Piera (Barcelona), a D. Pedro Calvet Gascons.

Niñas.—San Martín de Valdeiglesias (Madrid), a D.ª María de las Nieves Aragón.

Idem.—Calle de Luis Cabrera, núm. 38, de esta Corte, a doña Desamparados Senis Almela.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Por órdenes de 25 de Enero próximo pasado, y por hallarse en mejores condiciones que los demás solicitantes, se nombran, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de:

Niños.—San Martín de Valdeiglesias, segundo distrito (Madrid), a D. Salomé Benito Morata.

Idem.—Calle de D.ª Urraca, núm. 1, de esta Corte, a D. Antonio Sanz Naval.

Idem.—Mahora (Albacete), a D. Cristóbal Tobarra Jiménez.

Niñas.—Valeije, en Cañiza (Pontevedra), a D.ª Elena Panadero Charlín.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

ANUNCIOS

Por orden de 26 de Enero próximo pasado, y en las condiciones previstas por el Estatuto general del Magisterio, se anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 1, de Málaga.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Por orden del 26 de Enero próximo pasado, y en las condiciones previstas por el Estatuto general del Magisterio, se anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por el Maestro de Bujalance (Córdoba), D. Alberto de Castro Escribano, núm. 8.558 del Escalafón general del Magisterio, solicitando, fuera de concurso, la Escuela vacante en Bélmez de la Moraleda (Jaén), como consorte de D.ª Francisca Rodríguez Guerrero, Oficial de la Sección de Estadística del Ayuntamiento de la referida localidad;

Visto que el interesado no reune ninguna de las condiciones que el Estatuto vigente establece,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud presentada por D. Alberto de Castro Escribano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente promovido en virtud de instancia de la Maestra de Retascón (Zaragoza), D.ª Emerenciana Huertas Vigas, núm. 3.947 del Escalafón general, en la que solicita fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de Daroca (Zaragoza), donde su esposo, D. Pedro Antonio Pérez, desempeña el cargo de Sobreguarda de Montes del Estado;

Resultando que la interesada disfruta el sueldo anual de pesetas 3.000, y su esposo el de 1.825;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 96 del Estatuto, es requisito indispensable para autorizar el traslado de que se trata que el cónyuge, no Maestro, perciba sueldo superior al de la Maestra solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Emerenciana Huerta Vigas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Narcisa Carbó Boix, Maestra de Llivia (Gerona), núm. 6.724 del Escalafón general, en solicitud de ser nombrada Maestra de la Escuela núm. 3 de Vich (Barcelona), por derecho de consorte;

Resultando justificado que la interesada es esposa de D. José Lloveras, Maestro de la Escuela graduada de Vich, con nombramiento obtenido por permuta;

Resultando que el mismo día de la posesión de su esposo en la Escuela de Vich (16 de Diciembre último), solicita la señora Carbó su traslado a la misma localidad;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona informa en contra de la pretensión por considerar que reunido el matrimonio en Llivia (Gerona) pasó el Sr. Lloveras, por permuta, a Vich, con la intención de que su esposa utilizara el derecho de consorte para reunirse nuevamente en la referida población;

Considerando que la pretensión se ajusta a las condiciones prevenidas en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto;

Considerando que, de acuerdo con la Real orden de 8 de Julio de 1919, ha solicitado la plaza dentro del plazo de quince días, a contar desde aquél en que podía hacer uso de su derecho;

Considerando que las razones alegadas por la Sección administrativa en su informe son dignas de tenerse en cuenta cuando se reforme la legislación actual sobre traslados de consortes, pero no son aplicables a un caso como el presente, que se ajusta a las disposiciones vigentes,

Esta Dirección ha resuelto que procede acceder a lo solicitado y tener en cuenta las citadas circunstancias cuando se dicte una disposición general sobre traslados fuera de concurso, por derecho de consorte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Díaz Pastor, Maestro de la Escuela Nacional de Salmantón, Ayuntamiento de Ayala (Alava), en solicitud de ser trasladado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela Nacional de niños, vacante en Navamorales (Salamanca), donde su esposa, D.ª Higinia de la Hera y Peniza, desempeña igual cargo de Maestra;

Considerando que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Miguel Díaz Pastor, nombrándole, en su consecuencia, Maestro de la Escuela Nacional de niños vacante en Navamorales (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Severino Martín Albarrán, Maestro de Pulgar (Toledo), en solicitud de ser nombrado, fuera de concurso, Maestro de sección de la graduada de La Roda (Albacete), por derecho de consorte;

Resultando justificado que el Sr. Martín es esposo de doña María del Carmen Morejón, Maestra propietaria de La Roda; que la vacante no ha sido anunciada a ningún otro turno y que ha sido solicitada dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la pretensión está ajustada a lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 98 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente promovido por la Maestra de Golosalvo (Albacete), D.ª Julia Pérez Rodas, núm. 4.058 del segundo Escalafón, solicitando fuera del concurso, por derecho de consorte, una Auxiliaría vacante en Fuentes de Andalucía (Sevilla), en cuya localidad desempeña el cargo de Maestro su esposo, D. Manuel Gil Sánchez;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos que se determinan en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se elimine la referida Auxiliaría de Fuentes de Andalucía de la relación de vacantes a proveer en el próximo concurso general de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente promovido por el Maestro de La Paca, Lorca (Murcia), D. Eduardo Martínez Saura, sin número en el Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a la Escuela vacante en Corvera (Murcia), en cuya localidad desempeña el cargo de Maestra su esposa, doña Isabel Bellvís Corella;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa do primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente promovido por la Maestra de Gobiendes, Colunga (Oviedo), D.ª Ramona Llano Cerra, núm. 4.896 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de niñas de Caravia (Oviedo), donde presta sus servicios su esposo, el Maestro don Ricardo Alvarez Santullano;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Permutas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Alberto Escalada González, Maestro de la Escuela Nacional de Torrecilla (Cuenca), núm. 2.961 del segundo Escalafón, contra la orden de 24 de Noviembre último, que le negó la permuta entablada con D. Bonifacio Torrecillas, núm. 5.018 del primer Escalafón, Maestro de Almodóvar del Pinar (Cuenca);

Resultando que por orden de 24 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL del 8 de Diciembre siguiente), fué denegada dicha permuta;

Considerando que la concesión de permutas es potestativa, según declara el Estatuto y confirmó la orden de 2 de Agosto de 1919 (BOLETÍN OFICIAL de 5 de Septiembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto no admitir dicho recurso, quedando firme y subsistente la orden de 24 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Leoncio Rogel Chust, Maestro de la Escuela Nacional de Cañadas de Alhama (Murcia), y D. Mariano López Requena, Maestro de la del Rincón del Gallego de la misma provincia, en el que solicitan la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que el Sr. López Requena no se halla comprendido en la regla 5.ª del art. 102 del vigente Estatuto por haber servido Escuela dos veces por permuta,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Ramajo Hernández como Maestro de Villar de Peralonso (Salamanca), número 7.638 del Escalafón general, y D. Alfredo Cuadrado Rodríguez que desempeña la de los Barrios de Nistoso (León), número 7.776 del nuevo Escalafón;

Resultando que el Sr. Ramajo fué nombrado funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas, por oposición, en 16 de Diciembre último;

Considerando que si se autorizaba la permuta no podía llegarse a consolidar, puesto que el Sr. Ramajo no puede desempeñar los dos años reglamentarios la nueva Escuela;

Teniendo en cuenta, por fin, que la concesión de permutas es potestativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Alejandro Ulla Gallego, Maestro de la Escuela Nacional de San Martín de Montalbán (Toledo), núm. 6.442 del primer Escalafón, y D. Joaquín Calvo Parros, Maestro de la de Báruna del Río (León), sin número en el Escalafón, en el que solicitan la permuta de sus cargos;

Resultando que en el Sr. Ulla Gallego concurren los requisitos prevenidos en el art. 102 del vigente Estatuto;

Resultando que el Sr. Calvo Parros se posesionó de la Escuela que sirve en la actualidad en 13 de Febrero de 1922;

Considerando que la regla 3.ª del referido art. 1.º exige a los permutantes llevar dos años de servicios, día por día, en la misma Escuela, y que la concesión de permutas es potestativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la presente solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO Y LEÓN.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Guillermo Ruche Muñoz, Maestro de la Auxiliaría de la segunda Escuela Nacional de Baena (Córdoba), y D. Manuel de Ibarra Santiago, Maestro de Zagrilla, Priego, de la misma provincia;

D. José María Igualada Vilar y D. Aureo F. Lahiguera Cuenca, Maestros, respectivamente, de Vistabella y Alsín (Castellón);

D. Carmelo Fuertes Boira y D. Domingo Lalinde Vera, Maestros, respectivamente, de Los Arcos (Navarra) y Lécera (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Hermenegildo Pellicer Ferrer y D. Alejandro Losada Enguita, Maestros, respectivamente, de Cuarta de Huerva y de Abanto (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Jesús Carrillo Rosell y D. Diego González Fernández, Maestros, respectivamente, de Pontedo y de Horta (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Miguel Roda Arance y D. Ramón Rodríguez Romera, Maestros, respectivamente, de Juviles y de Timar, Lobras (Granada);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María Bodi Balbastre y D.ª Vicenta Bodi Balbastre, Maestras de Beniarjó y Rugar, respectivamente, ambas de la provincia de Valencia;

D. Manuel Gómez Blanco y D. Antonio Calero Rodríguez-Doblado, Maestros, respectivamente, de Pereiro La Mezquita y Villarino, en la provincia de Orense;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y ORENSE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Milagros Ruiz Durán y D.ª Margarita P. Rodríguez Llorente, Maestras, respectivamente, de San Andrés de San Pedro y de Matalebreras (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la comunicación que en 15 de Enero del presente año envía a esta Dirección general la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, en la que propone la anulación de la permuta que en 4 de Julio de 1922 se concedió a D. Antonio Seijas Poch y D. Juan Díaz Cagiao;

Resultando que por Real orden de 29 de Noviembre de 1922 (BOLETÍN OFICIAL núm. 3), le ha sido concedida la excedencia al primero de dichos Maestros;

Considerando que la orden de 19 de Octubre de 1922, como aclaración del art. 102 del vigente Estatuto, equipara la excedencia, a los efectos del tiempo que voluntariamente se obligan los Maestros a servir las Escuelas obtenidas por permuta, a la jubilación,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, ha resuelto anular dicha permuta, pasando a desempeñar, en su consecuencia, D. Juan Díaz Cagiao la Escuela de Loureda, en Boqueijón (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Visto el recurso presentado por D. Ramón Valdivieso y Rebolledo contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, confirmado por decreto marginal de la Dirección general fecha 23 de Agosto último, que le declaró cesante en el cargo de Maestro interino de la Escuela Nacional de Millarada (Lugo);

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia tuvo conocimiento en 22 de Julio anterior, mediante certificación del Alcalde de Saviñao, al que pertenece el de Millarada, de que el Maestro interino de la misma había cerrado la Escuela, y en su vista, se insertó en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 31 de Julio, la orden de la Sección por la que se eliminaba al Sr. Valdivieso Rebolleda de la relación de aspirantes, y sin opción a los haberes, a partir de la fecha en que clausuró la Escuela;

Considerando que el interesado no ha formulado, dentro del plazo reglamentario, reclamación contra la mencionada orden,

Esta Dirección general ha resuelto ratificar la actuación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, conforme al citado decreto marginal de 23 de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento del art. 30 del reglamento de 17 de Diciembre próximo pasado, (*Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que el funcionario de Secciones administrativas de primera enseñanza D. José Román Vela, núm. 58 del Escalafón, que hoy sirve en Málaga, cubra destino en Cuadalajara, vacante por haber sido destinado a este Ministerio el Sr. Paunero, con cargo de Jefe del servicio administrativo, en tanto no exista en dicha dependencia otro funcionario de mayor categoría que el Sr. Vela, al cual corresponde en su caso la Jefactura, de acuerdo con el art. 3.° del reglamento.

2.° Que D. Agusto Juan Remón y Rivas, núm. 60 del propio Escalafón, afecto hoy a la Sección de Pontevedra, cubra destino vacante en Zamora, por pasar a este Ministerio el Sr. López Colmenar con cargo de Jefe de servicio, en las condiciones determinado en el párrafo anterior.

3.° Que D. Julio Acha, núm. 131, de Córdoba, cubra destino en Guipúzcoa, vacante por jubilación del Sr. Martínez Solá, con cargo de Jefe de servicio, en las repetidas condiciones.

4.° Que D. Eloy Esperanza de Oyarbide, núm. 231, de Gerona, cubra destino en Santander, vacante por fallecimiento del Sr. Pereira.

5.° Que D. Víctor Rivas Remón, núm. 234, de Navarra, ocupe plaza en Zaragoza, vacante por excedencia del Sr. Sabater.

6.° Que D. José Juan Alcaraz, núm. 2 de la lista de aspirantes, con destino forzoso en Orense, cubra destino en Barcelona, vacante por separación del Sr. Pérez de la Cruz.

7.° Que las plazas desiertas en esta provisión, que son las de funcionarios en las Secciones de Lérida y Orense, vacantes, respectivamente, por traslado del Sr. Peramo y expediente del Sr. Ojea, sead judiquen, por el orden citado, a D. Luis Ruiz Núñez y D. Juan Polanco Zorrilla, reingresados por Real orden de 21 de Septiembre último, desempeñando el cargo de Jefe de servicio de la primera D. Francisco Araujo, por reunir las condiciones determinadas en el art. 3.° del reglamento.

8.° Que D. Ramón Pontones pase a servir su destino en la Sección de Cádiz, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Mayo último y del citado reglamento.

9.° Que las resultas de la anterior provisión las cubran los aspirantes en expetación de plaza, a saber: núm. 17, D. Emilio Martín Pintado, en la Sección de Pontevedra; núm. 18, D. José Gómez Eusebio, en la de Málaga; núm. 19, D. Julio Benito, en la de Cerona; núm. 20, D. David Fernández Platero, en la de Córdoba; núm. 21, D. Juan A. Romajo, en la de Orense, y el número 22, D. Angel A. Calvo, en la de Navarra.

Todos los funcionarios a quienes se adjudica, de acuerdo con el art. 11 del precitado reglamento, destino forzoso, pueden solicitar en el mes próximo y en la forma prevenida en el artículo 30, quedando, por tanto, exentos de la residencia obligatoria en cualqui ra otro caso.

10. Los funcionarios que, habiendo solicitado, no les corresponde destino, quedan en expectación del mismo hasta tanto existan vacantes de las que piden y proceda adjudicarlas, exceptuándose aquéllos cuya exclusión, por estar prevista en el art. 29, deberán solicitar en su día, sirviendo a los primeros las papeletas formuladas en tanto no las anulen o modifiquen por otras posteriores.

11. Que por haber tenido entrada en este Ministerio el 7 del actual las peticiones de los Sres. Fernández Plata, Trabazo, Juliá, Blanco, Rufete y Roquero, afectos, respectivamente, a las Secciones de Alicante, La Coruña, Cádiz y Almería, no pueden surtir efecto en la provisión de destino del mes actual, por haberse recibido fuera de plazo, quedando, por tanto, en

las condiciones prevenidas en el reglamento orgánico y en el apartado anterior.

Que las Secciones de Valladolid y Palencia tendrán los funcionarios que les asigna el reglamento orgánico, si bien continuarán los actuales hasta tanto se produzca vacante natural o el traslado voluntario de alguno de ellos.

12. Que la adjudicación de destinos, a la vista de las papeletas que se reciban en el plazo y condiciones previstas, se hará teniendo en cuenta el número y condiciones del Escalafón.

13. Que habiéndose observado que las papeletas no se hallan redactadas debidamente, y a fin de unificarlas, se previene que deberán extenderse en papel de tamaño cuartilla, escritas de puño y letra del interesado y ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Modelo de solicitud de destino.

Sección administrativa de primera enseñanza de.....
Destino que desempeña.....
Número del Escalafón (fecha del nombramiento y posesión).
Primer apellido.....
Segundo ídem.....
Nombre.....
Destinos a que aspira y orden en que los prefiere:
1.º .....
2.º .....
3.º .....
4.º .....

Declaro bajo mi responsabilidad que ... me hallo sujeto a expediente gubernativo y que llevo más de dos años en el destino desde el cual solicito.

(Fecha, firma y rúbica.)

Papeleta número ...

(*Gaceta* del 20.)

ÓRDENES

Vista la instancia formulada por D. Juan Zorrilla Polanco, funcionario de las Secciones administrativas de primera enseñanza adscrito a la de Santander, solicitando que se deje sin efecto la provisión que por Real orden de 16 del actual se efectuó del cargo que desempeña;

Teniendo en cuenta que fué nombrado en turno de cesantes por Real orden de 21 de Septiembre, *Gaceta* de 1.º de Octubre, sin que en 16 del corriente se tuviera conocimiento de que se hubiera posesionado, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo legal, y que el Jefe de la Sección de Santander comunica en 22 del corriente que si no lo participó fué por no haber presentado el interesado la hoja de servicios y demás documentos precisos para el expediente personal, lo que es independiente del acto posesorio, que debió comunicar inmediatamente que tuvo lugar,

Esta Dirección general ha resuelto que procede confirmar a D. Juan Zorrilla y Polanco en el cargo de funcionario de la Sección administrativa de Santander, la cual, en lo sucesivo, deberá dar cuenta de las posesiones de los funcionarios en la misma fecha y forma prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Isidro Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, núm. 10 del Escalafón, y D. Juan Antonio Alonso García, que desempeña igual cargo en la de Logroño, núm. 41 del propio Escalafón, en solicitud de permutar sus respectivos cargos;

Resultando que los solicitantes llevan en los cargos que actualmente desempeñan más de dos años de permanencia y que ninguno ha sufrido traslado disciplinario;

Considerando que reunen las condiciones prevenidas en el artículo 35 del reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño a D. Isidro Alonso y de la de Toledo a D. Juan Antonio Alonso García, si bien, de conformidad a lo dispuesto en la última parte del citado artículo 35, será anulada, aun sin previa declaración, si alguno de los permutantes no desempeñase el cargo, para el que se le nombra, durante los dos años siguientes a la concesión de la permuta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO Y LOGROÑO.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de la Maestra de Avila D.ª Trinidad Rivera Martín, acordada con fecha 26 del próximo pasado Octubre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la instancia de D. Antonio García y García, Maestro de Touro (La Coruña), en la que solicita se deje sin efecto la suspensión de empleo y sueldo, decretada contra el mismo a consecuencia de sumario seguido en el Juzgado de Instrucción de Arzúa;

Resultando que por el Juzgado antes dicho se decretó la libertad provisional del Sr. García;

Considerando que el delito que se persigue no tiene relación alguna con la función docente;

Considerando que la suspensión de sueldo fué acordada por el hecho de hallarse preso el Sr. García, circunstancia que ha desaparecido al acordar la libertad provisional del mismo,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la suspensión de empleo y sueldo respecto al Maestro D. Antonio García y García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Enriqueta Vicente Prexell, Maestra de Panillo;

Teniendo en cuenta que han quedado desvirtuados los cargos formulados contra la misma;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y levantar la incursión de la Sra. Vicente Prexell en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Somoza Casmartino, Maestro de Cortegada (Orense);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra el mismo;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa Alvarez Martínez, Maestra de Bailo (Huesca);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra la misma;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Teresa Profitós Novell, Maestra de Concabella (Lérida);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra la misma;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Isaura González Sanz, Maestra de Fonfría (Zamora);

Teniendo en cuenta que se han desvirtuado en el mismo los cargos formulados contra esta Maestra;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Oliveras Claret, Maestra de Madremaña (Gerona);

Resultando que la Sra. Oliveras dejó de dar las clases reglamentarias durante los meses de Septiembre y Octubre del pasado curso, a causa de una enfermedad, que justifica, no habiendo solicitado en forma legal la concesión de la oportuna licencia;

Considerando que, no obstante su enfermedad, debió solicitar la expresada licencia en legal forma;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Oliveras la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de la Maestra de Barrios de Muñó (Burgos), D.ª Faustina Blanco Alba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Rosario Asensio Ledesma, Maestra de Montarrón (Guadalajara);

Resultando que esta Maestra se ausentó de su destino con permiso de la Alcaldía, y que prolongó la ausencia cinco días más de la autorización concedida;

Resultando que la Maestra alega en su descargo el haberse encontrado enferma, y que dejó la enseñanza atendida;

Considerando que constituye una falta digna de corrección la prolongación de un permiso, y que si la interesada se encontraba enferma debió solicitar licencia por esta causa;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Asensio la corrección de amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosario Asensio Ledesma, Maestra de Montarrón (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Engracia Puig Casals, Maestra de San Miguel de Pera (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono

de destino, a D.ª María Barrán, Maestra de Lubrín (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Faustina Blanco Alba, Maestra de Barrio de Muñó (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Sánchez del Rosal, Maestro de Faraján (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Avelina Andrés Asensio, Maestra de Forcas (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con los artículos 124 y 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D.ª María Forcada Lerés, Maestra de Poal (Lérida), incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y, al mismo tiempo, suspenderla de empleo y sueldo, y que se nombre una interina para desempeñar su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Purificación Izaguirre Delgado, Maestra de Guarrate (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Federica Alonso Quijada, Maestra de Almanza (León), núm. 5.001 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Paz Baeza García, Maestra de La Alcudia (Alicante), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victoria Salvador Fernández, Maestra de Arroba (Ciudad Real), núm. 4 049 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y los quince restantes con medio sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosalía Bragado Montaña, Maestra de San Juan de Ortega (Burgos), y D. Juan de Fernández Bernal, Maestro de Casas de don Antonio (Cáceres), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren unos Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Milagro Alvarez Quiñones, Maestra de Vilameán (Pontevedra), núm. 3.637 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán, los treinta primeros con todo el sueldo, y los quince

restantes con medio sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Juárez Martín, Maestro de Samir de los Caños (Zamora), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Cenjer Llopis, Maestra de Jerte (Albacete), núm. 6.442 del Escalafón;

D. José Alcalde Berenguer, Maestro de Saro (Santander), y

D.ª Antonia González y González, Maestra de Limpias (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Lajusticia Sandu, Maestra de Ribarroja (Tarragona), número 3.910 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo, y los quince restantes con medio sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santos López Ibeas, Maestro de San Mamés (Burgos), núm. 4.212 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Por Real orden de 15 del actual se ha concedido licencia de tres meses a D.ª Tomasa Gama Fernández, Maestra de Alameda de Cervera (Ciudad Real).

D.ª Teresa Peña Sánchez, Maestra de Mozoncillo de Oca (Burgos).

D.ª Cirila Galarza San Millán, Maestra de Navajún (Logroño); y

D.ª Gabriela Grasa Martel, Maestra de Abejuela (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Agustina Martínez Espar, Maestra de Orgañá (Lérida), núm. 4.046 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Jesús Alderitz Permas, Maestra de Villar del Saz de Navalón (Cuenca), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Severa C. Pérez Mesón, Maestra de Jodra del Pinar (Guadalajara), y

D.ª Esperanza Huerta Barrera, Maestra de Deza (Soria), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa Anglada Latorre, Maestra de La Quart (Barcelona), núm 3.215 del Escalafón;

D.ª Ramona Ramírez Carrillo, Maestra de Aulaga (Sevilla), y

D.ª Marina Sánchez Martínez, Maestra de Almadén de la Plata (Sevilla), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Rodrigo Rubio Alvarez, Maestro de Tosal (Lérida), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

Por Real orden de 9 del actual se ha concedido la excedencia a D.ª Teresa Vallhonesta Carcerany, Maestra de Salas de Llierca (Gerona).

D.ª María de los Dolores Izaguirre Egaña, Maestra de Iturrioz (Guipúzcoa).

D.ª María Pérez Martínez, Maestra de Esténoz (Navarra).

D.ª Victoria Nevot Martín, Maestra de Santa Cruz de Nogueras (Teruel).

D.ª Encarnación Cestona Uréz, Maestra de Leache (Navarra), y

D. Julio López-Ballesteros y Pascual, Maestro de Serveto (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 17 del actual se ha concedido la excedencia a D.ª Elisa Roca Gros, Maestra de Torres de Fontambella (Tarragona).

D. Francisco Cañones Carmona, Maestro de Benitorate (Almería).

D.ª Carmen López y López, Maestra de Parada (Pontevedra), y

D. Emilio Garrido, Maestro de Proente (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA Y SANTIAGO.

Por Real orden de 25 del actual se ha concedido la excedencia a las señoras siguientes:

D.ª Gertrudis Artigal Juda, Maestra de Vilanova del Camí (Barcelona).

D.ª María de la Concepción Muñoz Gómez, Maestra de Fuente de Cantos (Badajoz).

D.ª Brígida Mora Rubio, Maestra de Puebla del Prior (Badajoz).

D.ª Cristina Gordiazábal Salaterria, Maestra de Corcos (Valladolid), y

D.ª Bernardina Arantegui Marqueta, Maestra de Letux (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Yáñez Robles, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D. Ernesto Silva Losada, y

D. Dionisio Broncano Chico, en solicitud de que se les conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se hallan comprendidos en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Pedro Román Clavero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza de:

Cáceres.—Concepto de Eclesiástico, a D. Santiago Gaspar Gil.

Idem.—Idem de Diputado provincial, a D. José Ibarrola Muñoz.

Idem.—Idem de Jefe del Ejército, a D. Santiago García Barberá.

Idem.—Idem de Concejal, a D. Alberto Soto de la Lastra.

Canarias.—Idem de madre de familia, a D.ª Manuela Bethencourt.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y CANARIAS.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza de:

Guadalajara.—Concepto de Diputado provincial, a D. Francisco Morán.

Idem.—Idem de Eclesiástico, a D. Rufino Caraballo.

Baleares.—Idem de Jefe del Ejército, a D. Miguel León Garabito.

Valencia.—Idem de Concejal, a D. Juan Astal Ortells.

Soria.—Idem de íd., a D. Julio Molina.

Idem.—Idem de Eclesiástico, a D. Santiago Gómez Santacruz.

Idem.—Idem de Jefe del Ejército, a D. Luis Basarán del Aguila.

Idem.—Idem de Diputado provincial, a D. Dionisio Izquierdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA, BALEARES, VALENCIA Y SORIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza de:

Toledo.—Concepto de Eclesiástico, a D. Federico González Plaza.

Idem.—Idem de Diputado provincial, a D. Juan José Sanz.

Idem.—Idem de Jefe del Ejército, a D. Manuel García Alvarez.

Idem.—Idem de madre de familia, a la excelentísima señora Marquesa de Gallegos.

Idem.—Idem de Concejal, a D. Andrés Marín Martini.

Idem.—Idem de padre de familia, a D. José Esteban Infantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de las Jutas provinciales de primera enseñanza de:

Huelva.—Concepto de Concejal, a D. Rafael Vázquez del Cid.

Idem.—Idem de Diputado provincial, a D. Luis Romero Domínguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Habilitaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de incautación de fianza formado al ex Habilitado de los Maestros nacionales de varios partidos de Alicante;

Resultando que D. José Martínez Oriola, Habilitado que fué de los Maestros Nacionales de varios partidos judiciales de la provincia de Alicante, dejó al cesar un descubierto de 4.660,18 pesetas, procedentes de atenciones de la Habilitación, aparte de once reclamaciones presentadas contra el mismo por Maestros nacionales o sus herederos por una cantidad total de 1.225,97 pesetas y, como consecuencia, también de la Habilitación;

Resultando que el Sr. Martínez Oriola tiene depositado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Alicante), según copias de los resguardos que obran en el expediente, señalados con los números 41 de entrada y 1.160 de registro, 7 de entrada y 1.226 de registro, y 36 de entrada y 1.296 de registro, por una cantidad total de 2.017,93 pesetas en metálico, en calidad de fianza, para responder y garantizar su gestión durante el desempeño del cargo de Habilitado, la cual se halla a disposición del Ministerio de Instrucción pública;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante, como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, solicita la devolución de la fianza para aplicarla a enjugar en parte el déficit;

Considerando que está suficientemente comprobado que el descubierto con que aparece el ex Habilitado de varios partidos de Alicante, D. José Martínez Oriola, procede del incumplimiento de las obligaciones de su cargo;

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la incautación de la fianza constituída por el ex Habilitado Sr. Martínez Oriola y ordenar que le sea entregada al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante, como Delegado del Tribunal de Cuentas, para que la aplique a enjugar el descubierto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente incoado al Habilitado de los Maestros del partido de Cogolludo (Guadalajara) D. Eugenio Gonzalo Cobos;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara acudió a la Dirección general del ramo denunciando el hecho de que por negligencia o abandono en el servicio del Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Cogolludo, no ha podido ser remitida la certificación reglamentaria de liquidación de haberes de la Maestra que fué de Arbancón, en aquella provincia, trasladada por concurso general a la de Tarragona, en vista de lo cual, por Real orden de 31 de Octubre último se dispuso que por el Inspector Jefe de primera enseñanza provincial se forme el oportuno expediente para depurar los hechos expuestos por la Sección, y que mientras se subtancia quede suspenso el Habilitado Sr. Gonzalo Cobos, siendo sustituído por el suplente que tenga nombrado;

Resultando que pasado el correspondiente pliego de cargos, en el que se le hacen los siguientes: Que no cumplimentó la orden del Jefe de la Sección administrativa de 10 de Octubre en la que se le pedía la fecha hasta la cual había percibido sus haberes la Maestra que desempeñaba la Escuela de Arbancón, D.ª Andrea Pascual; que hasta el 19 del referido mes no había cumplimentado la orden expresada, no obstante haberla reiterado la misma autoridad con fecha 16 del repetido mes; a lo que contesta el encartado que no puede dar cumplimiento a la orden de la Sección de 10 de Octubre por no haber llegado a su poder, y hace constar que el día 17 del citado mes estuvo en la Sección para asuntos de Habilitación y preguntó al Jefe si ponía en nómina a la Sra. Pascual, por suponer que había cesado, en virtud de haber sido nombrada para otra provincia en el concurso de traslado, y lo desconocía oficialmente, porque en el movimiento del personal correspondiente a la primera quincena del mes de Octubre, sólo se le decía que dicha Maestra había presentado cuentas, omitiendo la fecha del cese; que a dicha pregunta contestó el aludido Jefe que desconocía la fecha, pero que le había comunicado con fecha 10 le manifestase hasta qué día tenía percibidos sus haberes, a lo que el Habilitado contestó que no había llegado a su poder la referida comunicación; que el día 19 contestó a la comunicación del día 16, que recibió el 18 en Copernal, y que para evitar retrasos le entregó él personalmente el día 20;

Resultando que el Inspector, fundado en la afirmación que hace el Habilitado de que no ha recibido la orden de la Sección de fecha 10, afirmación que, según el juicio favorable que le merece, la estima cierta; que a la segunda comunicación contestó con rapidez, entregándola personalmente en la oficina, y que, según los antecedentes, es persona seria y estimada, propone que se levante la suspensión de funciones al Habilitado Sr. Gonzalo Cobos y se sobresea este expediente;

Considerando que la disposición primera de la Real orden de 9 de Julio de 1920 determina que los Jefes de las Secciones administrativas, al dar cuenta a la Dirección general de las alteraciones, lo hagan también a los Habilitados;

Considerando que la quinta disposición de la mencionada Real orden da instrucciones concretas referentes a la misión que compete al Habilitado, en cuanto se refiere a cumplir las órdenes de las Secciones administrativas en relación con las alteraciones para efectos de formalización y liquidación de las nóminas;

Considerando lo preceptuado por los artículos 11 y 25 del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que para dar cumplimiento a lo determinado por la octava disposición de la Real orden mencionada de 9 de Julio de 1920 no precisa la Sección adquirir datos ni antecedentes de la Habilitación, puesto que de ella parten las órdenes de todas las alteraciones que deben hacerse en las nóminas, órdenes que están obligados a cumplir los Habilitados, aparte de otras, por la quinta disposición de la iterada Real orden, por lo que, si la Maestra Sra Pascual sufrió algún perjuicio de él, sólo puede ser responsable la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se levante la suspensión de funciones al Habilitado de Cogolludo señor Gonzalo Cobos y se sobresea este expediente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Amor Meilán;

Resultando que D. Manuel Amor Meilán, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Mondoñedo, Quiroga, Ribadeo y Fonsagrada (Lugo), solicita la devolución de la fianza que para garantía de su cargo y a disposición del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública tiene constituída en la Caja general de Depósitos, Tesorería central;

Resultando que a su instancia acompaña copias autorizadas de dos resguardos señalados con los números 222.940 y 232.054 de entrada y 79.607 y 86.950 de registro, por valor de 5.000 pesetas nominales cada uno, Deuda perpetua al 4 por 100, de fechas 22 de Abril de 1908 y 29 de Octubre de 1913;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Visto el dictamen emitido por la Asesoría jurídica;

Considerando que la fianza fué constituída para garantía del cargo de Habilitado, y que de la gestión del mismo no resulta responsabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Manuel Amor Meilán.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 28.)

ORDEN

Visto el expediente incoado en virtud de denuncia por insuficiencia de fianza contra el Habilitado de los Maestros de varios partidos de la provincia de La Coruña;

Resultando que el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de La Coruña, en oficio de fecha 10 de Noviembre último, denuncia el hecho de que don Celestino Buján Suárez, nombrado Habilitado de los Maestros nacionales de cinco partidos judiciales de la provincia de La Coruña, no tiene constituída la fianza que determina el artículo 7.° del reglamento de 30 de Abril de 1902; que a la referida denuncia se acompaña un estado en el que se demuestra que el Sr. Buján sé halla en descubierto para garantir su cargo de Habilitado;

Resultando que el Sr. Buján no es Maestro en activo servicio ni jubilado;

Considerando que el art. 7.° del reglamento de 30 de Abril de 1902 determina que cuando el Habilitado sea persona extraña al Magisterio la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad,

Esta Dirección geueral ha acordado que en el término de treinta días naturales, a contar del en que le sea notificada esta orden, constituya el Sr. Buján el completo de la fianza hasta el 50 por 100 que determina el art. 7.° del reglamento, de cuyo hecho, así como de la falta de cumplimiento, en su caso, dará conocimiento el Jefe de Sección a esta Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Evaristo Tato Alvarez, Maestro de Ríodolas, Carballeda de Valdeorras (Orense), número 4.981 del Escalafón;

D. Alejandro Fernández Pérez, Maestro de Ezquerecocha (Alava), núm. 4.766;

D.ª Adelaida González Carbayo, Maestra de San Morales (Salamanca) núm. 1.665, y

D. Guillermo Galindo García, Maestro de Aldeanueva del Codonal (Segovia), núm. 304, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDAEES DE SANTIAGO, VALLADOLID, SALAMANCA Y CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Roda Poveda, Maestra de Aranjuez (Madrid), núm. 234 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 23 de Febrero de 1923 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Delegación Regia de primera enseñanza en Guadalajara.—Página 241.
Dimite el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Lugo D. Víctor Basanta. Página 241.
Se nombran para los cargos de ídem íd. de Guadalajara y Lugo a los Sres. Justel y Cortón.—Página 241.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 242.*
Se desestiman las solicitadas por los señores Oliver y Las Heras.—Página 245.
ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos a justificar.—Condiciones.—Página 246.*

Dirección general de primera enseñanza.

EXCEDENCIAS.—*Página 246.*
JUBILACIONES.—*Página 246.*
SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas.—Desestimada.—Página 246.*
Reglas para normalizar los partes de sustitución.—Página 250.
Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 251.
Renuncias y nombramientos de sustitutos.—Página 253.
ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Quinquenios.—Profesoras que tienen derecho al percibo.—Página 254.*
Autorización a la Dirección general de primera enseñanza para reorganizar las enseñanzas de adultas.—Página 254.
No ha lugar a las instancias de las señoras Cuquet y Mas.—Página 255.
CLASES DE ADULTOS.—*Gratificaciones.—No ha lugar al aumento solicitado por D. Manuel Torné.—Página 255.*

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Vocales.—Nombramiento del Sr. Hernández de la Rosa.—Página 255.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Prado.—Conferencias-visitas. Reglas.—Página 256.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Separación temporal del servicio de D. Francisco Javier Oses. Página 256.*
Nombramiento de Fiel Contraste.—Página 256.

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Guadalajara.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 17.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Víctor Basanta y Silva.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 17.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Bernardo Justel Prieto,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Guadalajara.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 17.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Cortón Rodríguez,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Lugo.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella Gibert.

(*Gaceta* del 17.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Jesús Carmona Barragán, Directora de la Escuela del Hogar, de Linares (Jaén), solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 500 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de la citada señora Directora y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Elementos de Matemáticas, de Física, de Geografía, de Historia de España, de Higiene y Puericultura y Música.

Enseñanzas profesionales.

Complementos de Matemáticas, Taquigrafía y Mecanografía y Francés.—Dibujo geométrico y artístico (Pintura), y como complemento para la práctica de estas enseñanzas están los talleres de Bordados, Encajes, Sombreros, Flores artificiales, Confecciones de vestidos y de ropa blanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Francisca Bonnemaison Farriols, Presidenta del Instituto de Cultura y Biblioteca popular de la Mujer, de Barcelona, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Instituto de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 5.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de la citada señora Presidenta y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Clases preparatorias: Idiomas, Comercio y Arte.

Gramática catalana.—Gramática castellana.—Aritmética.—Geografía.—Geometría.—Francés.—Inglés.—Alemán.—Taquigrafía.—Dactilografía.—Cálculo mercantil.—Contabilidad y Teneduría de libros.—Arte aplicado.—Educación física.

Clases profesionales.

Arte profesional.—Flores artificiales.—Encaje al bolillo.—Encajes a la aguja.—Bordados a mano.—Bordados y encajes a máquina.—Coser.—Zurcir y remendar.—Canto.—Sesiones artísticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Sor María de la Paz Izquierdo Martín, Superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad del Colegio de San Vicente de Paúl, en Jaén, que dirige enseñanzas de la mujer, solicitando una subvención para las mismas; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las enseñanzas de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.500 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de dicha reverenda Superiora y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan de estudios que se cita.

Los tres grados de la enseñanza primaria.—Corte y confección.—Dibujo en sus fases y matices más prácticos para la economía.—Música y pintura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Carreras y Candi, Presidente de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 67, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Pedro Cantarell y Pujades y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Los trabajos académicos se presentarán en 20 sesiones ordinarias y las extraordinarias que se consideren precisas. Para

las primeras hay preparados los trabajos históricos y literarios de turno. En las sesiones extraordinarias se presentarán discursos y trabajos cuyo número y temas no pueden precisarse de momento.

Impresión de los trabajos de turno, los discursos de las sesiones extraordinarias, las Memorias, los Boletines.

Sostenimiento de la oficina de la Secretaría de la Academia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Royo Villanova, Presidente del Ateneo de Zaragoza, solicitando una subvención para el mismo; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Ateneo de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 800 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del citado señor Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Clases de Alemán, Francés, Taquigrafía, Contabilidad y Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Caixes Gilaber, Presidente del Centro de Lectura, de Reus, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 3.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Sección científica.

Celebración de un concurso con premios en metálico al mejor proyecto de purificación de aguas para el abastecimiento de ciudades de 30 a 50.000 habitantes.

Ciclo de conferencias de divulgación científica y cursos breves.

Sección de literatura e idiomas.

Organizar y continuar la Galería de Hijos ilustres de Reus, existente en esta Sociedad.

Celebración de conferencias. Intensificar y fomentar el estudio de los idiomas europeos.

Celebración de un concurso de divulgación de Economía doméstica.

Sección de Arte.

Celebración de un concurso de fotografías para la formación de un catálogo iconográfico del pequeño tesoro artístico que se guarda de nuestras generaciones pasadas.

Sección de Música.

Celebración de conferencias de divulgación musical, para dar a conocer las obras de los mejores compositores.

Secciones excursionistas.

Excursiones científicas destinadas a la recolección de seres naturales del campo de Tarragona.

Conferencias con proyecciones sobre diferentes excursiones realizadas.

Sección de Artes y Oficios.

Creación de una Escuela de aprendices, con clases de Mecánica y Electricidad.

Ciclo de conferencias a cargo del Instituto de Reformas Sociales.

Exposición industrial, comercial y agrícola de la provincia de Tarragona.

Exposición de floricultura.

Concurso de aprendices, con premios en metálico.

Sección de estudios sociales.

Creación de un Museo social y Bolsa de Trabajo.

Creación de un servicio local del Instituto de orientación profesional de Barcelona.

Estudio del problema de la crisis de la habitación.

Conferencias complementarias sobre el embellecimiento de la casa, la ciudad jardín, parques y jardines para niños.

Trabajo divulgador de la legislación obrera y leyes protectoras del trabajador.

Conferencias político-económicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Agustín Ibáñez Yanguas, Presidente de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 3.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 112, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

El mismo que en el concepto 66.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Dorda y Morera, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 59, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 7.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Publicaciones de la Academia (Revista de Archivo de Arte valenciano).
Adquisición de la Biblioteca de Arte de D. Luis Tramoyeres y Blasco.
Adquisición de obras nuevas, suscripciones y encuadernaciones.
Construcción de armarios para ensanche de la Biblioteca pública.
Catalogación metódica de la Biblioteca de la Academia.
Adquisición de un mueble para índices de la Biblioteca y colección de dibujos originales y grabados.
Sostenimiento de las enseñanzas de Dibujo y Cerámica artística para la mujer.
Sostenimiento de la clase de Grabado al aguafuerte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Altamira, Presidente de la Asociación de Cultura musical, de Madrid, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del citado Presidente y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

En los ocho meses que comprende el año musical, esta Asociación dará veinte conciertos.
La temporada se inaugurará con un concierto a cargo del célebre tenor ruso Alexandrowitch, en el segundo se presentará la eminente violoncellista húngara Judith Bokkor y en el tercero se cantará la ópera bufa de Pergolesi, *La Serva Padrona*, con el concurso de la eminente soprano Angeles Ottein y el insigne barítono Armando Crabbé.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor Marqués de la Torrecilla, Presidente de la Sociedad de Amigos del Arte, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 86, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 7.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del excelentísimo señor Marqués de Comillas y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Celebración de la Exposición de Orfebrería civil antigua española.
Publicación del Catálogo general ilustrado de la misma, con texto e ilustraciones.
Idem del Catálogo-guía de la misma.
Idem de la revista *Arte Español*, dedicada a estudios e ilustraciones de arte español en general.
Continuará pensionando con 2.000 pesetas anuales al pintor D. José Morales Alarcón, que fué premiado a propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
Continuará, como en años anteriores, premiando a los pensionados de El Paular y realizando obras en beneficio de los artistas y del arte patrio.
Continuará la restauración del Palacete de la Moncloa.
Cooperará a la Exposición Internacional del Mueble, en Barcelona, instalando tres salas de estilos antiguos españoles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio María Alcover, Presbítero, Dean de la Santa Iglesia Catedral de Palma de Mallorca (Baleares), Director del Diccionario catalán-valenciano-balear, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 107, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla primera de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la publicación de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 18.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Sr. Alcover, y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca (Baleares), después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Recolección de vocabulario en todo el territorio catalán, valenciano y balear; vocabulario viviente, es decir, recogido de los labios de los que hablan la propia lengua, y vocabulario escrito, sacado de los monumentos, manuscritos o impresos, en catalán, desde que esta lengua empezó a hablarse.
Ordenación alfabética, en ficheros *ad hoc*, del material lexicográfico recolectado, después de revisado y corregidos los errores de copia y faltas de ortografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Eladia García de Castro, Presidenta de la Escuela nocturna para obreras, de Avilés (Oviedo), solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Escuela de que se trata, y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de la citada Presidenta y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Adquisición de libros de lectura, de papel de escribir; instalación de nuevos encerados y pequeñas pizarras; más amplia instalación de luz eléctrica para que a la vez puedan escribir 80 alumnas.

Organización de un curso de conferencias sobre asuntos de higiene y medios preventivos contra determinadas enfermedades, como la viruela, tuberculosis, etc., con el auxilio de proyecciones. También se darán sobre otras materias que solamente pueden entenderse bien con el auxilio de proyecciones, que se pedirán exprofeso, como la Geografía astronómica, por lo que respecta al movimiento de los astros, eclipses, etc.

Como complemento de la instrucción y educación de la Escuela, consideramos necesaria una selecta biblioteca, pues después de enseñarles a leer hay que suministrarles instructivas y educativas lecturas, que en la Escuela recogerán periódicamente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Agustín Ibáñez Yanguas, Presidente de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 400 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 66, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

En el presente año la Academia celebró con selemnidad su sesión inaugural el último domingo de Enero; se van a inaugurar en el presente mes una serie de conferencias científicas que estarán, sucesivamente, a cargo de los señores Académicos el Excmo. Sr. D. Ricardo Royo Villanova, D. Pedro Ramón y Cajal, D. Ricardo Lozano, D. Alejandro Palomar, D. Joaquín Aznar y otros.

Algunos señores Académicos electos tienen ultimados ya sus trabajos de recepción, y otros los llevan muy adelantados, de modo que en el presente año ingresarán seis señores Académicos numerarios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Saravia y Murcia, Secretario de la Sociedad Cordobesa de Arqueología y Excursiones de Córdoba, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 750 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del citado Secretario y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Continuar la serie de excursiones en la provincia, séguidas de las Memorias de las mismas, ya que las publicadas hasta la fecha se han agotado. Además, y mientras se termina la publicación de la Corografía, estas Memorias de las excursiones serán las únicas publicaciones que existan acerca de muchos pueblos y monumentos de la provincia.

También se celebrará el quinto Concurso provincial de fotografías de Arte, la segunda Exposición de Bellas Artes y la primera de Artes industriales (orfebrería, cueros, muebles, etc.).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan A. Oliver y Andrés, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, y elevada a este Ministerio como Rector-Presidente de la Institución para la Enseñanza de la Mujer, solicitando el abono de la subvención que para dicha Institución hay consignada en el concepto 56, artículo único, del capítulo 25 del presupuesto vigente;

Resultando que a la instancia se unen los documentos a que se refieren las reglas 1.ª y 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto último;

Considerando que, según el informe emitido por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, a quien se le ordenó realizara la visita de inspección a que se refiere la regla 3.ª de la mencionada Real orden, no existen enseñanzas de carácter mercantil en los locales en donde desenvuelve su labor docente la repetida Institución, puesto que las nueve niñas de once a catorce años que—en un cobertizo con doce mesas, de dos plazas cada una, y con una pizarra en la única pared de área cubierta—había como alumnas en la Escuela de Comercio para la Mujer, no supieron contestar a las siguientes preguntas formuladas por el visitante, Director de la Oficial de Comercio: «¿Qué es Comercio?—¿Cómo pueden considerarse las ciudades españolas en orden a su importancia mercantil? ¿Qué es regla de compañía?—¿Cómo se divide un número por la unidad seguida de ceros?—¿Qué es una fracción decimal?»;

Considerando que, según el mismo informante, no pudo comprobar por documentos o registro de matrícula, que no le fueron exhibidos, hubiera otras enseñanzas en consonancia con el carácter de la subvención, pues en el concepto 56 del artículo único, capítulo 28, del actual presupuesto está asignada a la Escuela de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, establecida en Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g), conforme con lo que determina la regla 6.ª de la Real orden de 12 de Agosto último, ha acordado no conceder la subvención solicitada por el Sr. Oliver, por cuanto la labor docente que realiza la Institución, de la que es Presidente, no está en armonía con el concepto para que se consigna dicha subvención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto último y Real orden de 12 del mismo mes, por el publicista D. Antonio Las Heras Hervás solicitando, como Director de la revista *Los Ciegos* y de su sección de Estudios, domiciliada en la calle de Señores de Luzón, núm. 8, de esta Corte, la subvención que para las enseñanzas de la mencionada revista hay consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 16, del presupuesto vigente;

Resultando que a la instancia van unidos los documentos a que se refieren las reglas 1.ª y 5.ª de dicha Real orden;

Considerando que, según el informe emitido por el Inspector que realizó la visita de inspección a que se refiere la regla tercera de la repetida Real orden, no se dan enseñanzas algunas y el mismo Director le manifestó verbalmente no había podido organizar todavía las clases, lo cual es contrario al espíritu de la ley y disposiciones que la reglamentan, puesto

que se trata de subvenciones o auxilios a Centros docentes o de cultura que tengan vida propia y estén funcionando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar la concesión solicitada por el Sr. Las Heras, por cuanto no existen en la actualidad las enseñanzas para las que está consignada la subvención de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio me dice, con fecha 6 de los corrientes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Pleno del Tribunal de Cuentas del Reino» después de emitido informe por el Ministerio fiscal, en orden fecha 31 de Enero último, dirigida a esta oficina, dispone:

»1.° Que en los libramientos que se expidan con el carácter de *a justificar*, y con el fin de evitar las dificultades que se originan para acreditar la personalidad legal, se consigne el nombre y los dos apellidos de la persona a cuyo favor se expidan, y

»2.° Que se exija la más exacta observancia en lo relativo a los términos improrrogables que para la justificación o reembolso de las mismas determina el el art. 70 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, de ineludible cumplimiento de garantía de los intereses del Tesoro, ordenando al propio tiempo que por esta Ordenación se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 116 del reglamento de Ordenaciones, que preceptúa se incoe el oportuno expediente para el reintegro de las sumas satisfechas, transcurridos que sean ocho días después del plazo marcado por la ley para la justificación de las mismas.

»Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., a fin de que se digne ordenar a los Centros correspondientes que, al extender las órdenes de pago de las cantidades que hayan de librarse con el carácter de *a justificar*, consignen el nombre y los dos apellidos de la persona a cuyo favor se ha de expedir el oportuno mandamiento, así como el que por el Negociado de Contabilidad de ese Ministerio se examinen y remitan a esta Ordenación las oportunas cuentas justificativas dentro de los términos prevenidos por la ley, dando así cumplimiento a lo ordenado por el citado Tribunal.»

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que se publique el oficio que se transcribe para que sea cumplimentado en la forma que se indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores generales de primera enseñanza, del Instituto Geográfico, de Bellas Artes y Directores y Jefes de Centros que dependan de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 9 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Rosario Martínez Lomas, Maestra de Hontoba (Guadalajara).

D. Felipe Galiano Martos, Maestro de Canalejas (Jaén).

D. José Martos Peinado, Maestro de Jaroso (Almería).

D.ª Isabel Petit Salvador, Maestra de Oliva de Plasencia (Cáceres), y

D.ª Eulalia Higuera Martínez, Maestra de Villar de Tejas (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, SALAMANCA Y VALENCIA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Mediante Fernández, Maestro de Pesor (Oviedo), núm. 1.044 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Felisa Herrero Alonso, Maestra de Argente (Teruel), núm. 704 del Escalafón;

D.ª Teresa Lahera Cervera, Maestra de Calaceite (Teruel), número 1.852;

D.ª María de las Nieves Mallén Garcés, Maestra de Peralejos (Teruel), núm. 1.753, y

D. Estanislao Martínez Garcés, Maestro de Gomara (Soria), número 4.831, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Joaquina Corredera y Pescador, Maestra de Navalsanz

(Avila), núm. 1.900 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Joaquina Corredera y Pescador, Maestra de Navalsanz (Avila);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer nefritis;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Navalsanz, D.ª Joaquina Corredera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Petra Elisa Sanz y Sanz, Maestra de la Escuela práctica agregada a la Normal de Castellón, núm. 2.250 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Petra Elisa Sanz y Sanz, Maestra de Castellón;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer nefritis crónica;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Castellón D.ª Petra Elisa Sanz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERAS ENSEÑANZAS DE CASTELLÓN.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Marta Ase Grasa, Maestra de Atarés (Huesca), núm. 2.566 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Marta Ase Grasa, Maestra de Atarés (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer astenia cerebral;

»Resultando que dicha Maestra cuenta treinta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder por dos años a la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada D.ª Marta Ase Grasa, y transcurrido aquel plazo será sometida dicha Maestra a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María de los Dolores Rodríguez Pueyo, Maestra de Artasona (Huesca), núm. 1.165 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María de los Dolores Rodríguez, Maestra de Artasona (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer endocarditis reumática;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Artasona, D.ª María de los Dolores Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Victoriana Bogallo Muñoz, Maestra de Puerto de Béjar (Salamanca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Victoriana Bogallo Muñoz, Maestra de Puerto de Béjar (Salamanca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer astenia nerviosa de forma cerebral;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a la Maestra de Puerto de Béjar (Salamanca), D.ª Victoriana Bogallo, la que será sometida a

nuevo reconocimiento facultativo una vez que haya transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923. —*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Joaquina Ramón Jimeno, Maestra de Layesa (Valencia), número 6.497 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Joaquina Ramón Jimeno, Maestra de Layesa (Valencia);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para ejercer el Magisterio por padecer cloroanemia;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a la Maestra de Layesa, D.ª Joaquina Ramón Jimeno, siendo sometida a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Benita Victoria Barrenechea y Bilbao, Maestra de Viloria de Rioja (Burgos), núm. 2.039 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Benita Victoria Barrenechea y Bilbao, Maestra de Viloria de Rioja (Burgos);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer anquilosis y atrofia en la pierna derecha por flebitis puerperal;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a D.ª Benita Victoria Barrenechea, siendo esta Maestra sometida a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Isabel Cantero Ramiro, Maestra de Robledollano (Cáceres), número 1.739 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Isabel Cantero Ramiro, Maestra de Robledollano (Cáceres);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer bronquitis crónica;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acordar la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Robledollano, D.ª Isabel Cantero Ramiro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Josefa Rivas Gil, Maestra de Maceda (Orense), número 3.861 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Josefa Rivas Gil, Maestra de Maceda (Orense);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer cloro anemia;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede conceder, por un año, la sustitución, por imposibilidad física, que solicita D.ª María Josefa Rivas Gil, siendo sometida esta Maestra a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Sebastián Rueda Herráiz, Maestro de Portilla (Cuenca), categoría octava del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Sebastián Rueda Herráiz, Maestro de Portilla (Cuenca);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer bronquitis crónica;

»Resultando que el interesado cuenta cuarenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder, por un año, la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D. Sebastián Rueda, siendo sometido este Maestro a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido aquel plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María García Folla, Maestra de Aranga (La Coruña), número 1.107 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María García Folla, Maestra de Aranga (La Coruña);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza por padecer úlceras gástricas;

»Resultando que la interesada tiene cincuenta y cuatro años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder, por un año, la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D.ª María García Folla, siendo sometida esta Maestra a nuevo reconocimiento facultativo una vez trancurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Dolores Caballé Esteve, Maestra de San Salvador de Toló (Lérida), novena categoría del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D.ª Dolores Caballé y Esteve, Maestra de San Salvador de Toló (Lérida);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza, por padecer fractura del cúbito y radio derecho;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder, por un año, la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra D.ª Dolores Caballé, siendo sometida a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Teresa Morán del Val, Maestra de Cistierna (León), número 6.817 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D.ª Teresa Morán del Val, Maestra de Cistierna (León);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer tuberculosis pulmonar, y revestir esta enfermedad carácter contagioso;

»Resultando que esta Maestra no cuenta diez años de servicios;

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer, recordando en su nota las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1921 y la de 7 de Agosto último, dictadas de acuerdo con la opinión de este Consejo, que concedieron la sustitución a Maestros que se hallaban en circunstancias semejantes a la Sra. Morán,

»Esta Comisión entiende que procede aplicar a este caso el criterio que informó las mencionadas disposiciones, y, en su consecuencia, declarar sustituída, por imposibilidad física, a D.ª Teresa Morán, Maestra de Cistierna.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Ludivina Suárez García, Maestra de Villadepán (León), número 7.490 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Ludivina Suárez García, Maestra de Villadepán (León);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer litiasis renal;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a D.ª Ludivina Suárez García, y transcurrido este plazo sea sometida dicha Maestra a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Cecilia Griñón Pascual, Maestra de Nofuentes (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Cecilia Griñón Pascual, Maestra de Nofuentes (Burgos);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer rinitis atrófica y faringitis;

»Resultando que la solicitante cuenta cuarenta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a D.ª Cecilia Griñón y Pascual, y transcurrido dicho plazo será sometida la interesada a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María de los Dolores Camañes y Molinos, Maestra de Henche (Guadalajara), núm. 4.427 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María de los Dolores Camañes Molinos, Maestra de Henche (Guadalajara);

»Resultando que obran en el expediente tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer miocarditis y enfisema pulmonar;

»Resultando que la solicitante cuenta cincuenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante dos años, a D.ª María de los Dolores Camañes, y transcurrido este plazo, dicha Maestra será sometida a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física, incoado por esa Inspección al Maestro de Robledollano, de esa provincia, D. Mariano Cabrero Maldonado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Mariano Cabrero y Maldonado, Maestro de Robledollano (Cáceres);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado, si bien padece sordera, no es de tal intensidad la enfermedad que le impida el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente la sustitución del Sr. Cabrero, y que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que este Maestro debe continuar en el servicicio activo de la enseñanza;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, que procede acordar siga el Maestro de Robledollano, D. Manuel Cabrero, al frente de la Escuela de que es titular y sea sometido a nuevo reconocimiento facultativo al año del anterior reconocimiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Para evitar la dilación que se viene observando en los partes de vacantes de sustituciones que dan las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando la vacante se produzca en virtud de expediente de sustitución se tenga desde luego como tal, desde la misma fecha en que recaiga acuerdo definitivo en éste, haciéndose los correspondientes nombramientos por la Dirección general de primera enseñanza.

2.º Con el fin de que la enseñanza no se perjudique, los Jefes de las Secciones administrativas, tan pronto como reciban las órdenes de nombramiento de los sustitutos, las circularán inmediatamente a las respectivas Juntas locales, para que éstas, al presentarse el nombrado, den el cese al suplente y posesión a éste.

3.º Teniendo en cuenta que el plazo reglamentario para tomar posesión los Maestros sustitutos es el de quince días, que determina el art. 69 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, y en atención a los intereses de la enseñanza, se dará preferencia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL al cumplimiento de las Reales órdenes concediendo las sustituciones y nombramientos de sustitutos.

4.º Cuando las vacantes de que se trata sean producidas por otras causas distintas a las que se refiere el apartado 1.º de esta Real orden, los Jefes de las Secciones, tan pronto tengan conocimiento de ellas, lo comunicarán telegráficamente a la Dirección general, confirmándolo por medio de oficio, en el que harán constar el sueldo que pertenece a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Barillas (Navarra), D.ª María Felisa Sáez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación incoado, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Barillas (Navarra), D.ª María Felisa Sáez;

»Resultando que en las certificaciones unidas al expediente se hace constar que la interesada sigue imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia de causa menopáusica;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente la continuación de dicha Maestra en la situación de sustituída;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio y en la Real orden de 17 de Abril próximo pasado,

»Esta Comisión entiende que procede continúe, por un año, en la situación de sustituída D.ª María Felisa Sáez, y transcurrido dicho plazo será sometida esta Maestra a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Puntal, en Néda (La Coruña), D.ª Consuelo Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»Visto el expediente de revisión formado, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Puntal, en Neda (La Coruña), D.ª Consuelo Rodríguez;

»Resultando que en las certificaciones unidas al expediente se hace constar que dicha Maestra sigue imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente la continuación de la interesada en situación de sustituída;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio y en la Real orden de 17 de Abril próximo pasado,

»Esta Comisión entiende que debe continuar sustituída, por imposiblidad física, durante un año, la Maestra de Puntal, en Neda, D.ª Consuelo Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de revisión incoado al Maestro sustituído de Puebla de Cazalla (Sevilla), D. Francisco Rodríguez Cuevas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a D. Francisco Rodríguez Cuevas, Maestro de Puebla de Cazalla (Sevilla);

»Resultando que dicho Maestro fué sustituído, por imposibilidad física, en 21 de Agosto de 1913;

»Resultando que, según certificaciones médicas unidas al expediente, el interesado no padece en la actualidad enfermedad alguna que le impida dedicarse al ejercicio de su profesión;

»Resultando que el Negociado, la Inspección y la Sección del Ministerio, en consideración a que han desaparecido las causas que motivaron la sustitución del Sr. Rodríguez Cuevas, informan que éste debe encargarse del desempeño de la Escuela de que es propietario;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio y en la Real orden de 17 de Abril próximo pasado,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído de Puebla de Cazalla, D. Francisco Rodríguez Cuevas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Jofre, de esa provincia, D.ª Dolores Sagarra Soler, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a D.ª Dolores Sagarra Soler, Maestra sustituída de Jofre (Gerona);

»Resultando que la interesada fué sustituída, por imposibilidad física, en 21 de Junio de 1901;

»Resultando que en las certificaciones médicas se hace constar, en dos, que dicha Maestra se halla en condiciones de dedicarse al ejercicio de su cargo, y en la tercera, que carece de estas condiciones por padecer signos evidentes de esclerosis vascular prematura con trastornos renales;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Sra. Sagarra;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen, en consideración a los veintiún años que la referida Maestra lleva fuera de la enseñanza, continúe en la situación de sustituída,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que es conveniente para la enseñanza permanezca sustituída la Maestra D.ª Dolores Sagarra Soler.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Zorelle, de esa provincia, D.ª Felisa González y Ferro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a D.ª Felisa González Ferro, Maestra sustituída de Zorelle (Orense);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla en condiciones de ejercer su cargo;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Sra. González;

»Considerando que han desaparecido las causas que motivaron en 7 de Diciembre de 1917 la sustitución, por imposibilidad física, de dicha Maestra,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede acordar se encargue D.ª Felisa González del desempeño de la Escuela de que es titular en Zorelle (Orense).

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Cabrillas, de esa provincia, D.ª María Guart Martín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año último, a la Maestra sustituída D.ª María Guart Martín;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer retinitis crónica;

»Resultando que el Negociado y la Sección proponen se consulte al Consejo, en consideración a que la enfermedad que tiene la interesada no es la que padecía cuando se la sustituyó y a que dicha dolencia podría corregirse con lentes especiales;

»Considerando los dictámenes facultativos a que se ha hecho referencia,

»Esta Comisión opina que no procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Cabrillas (Salamanca), D.ª María Guart Martín.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado, a la Maestra sustituída de Andorra, de esa provincia, D.ª Dolores Bernal Lardiés.

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de revisión incoado por V. S., en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado, a la Maestra sustituída de Sanchostello, de esa provincia, D.ª Manuela Sánchez Martín;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA SEGUNDA ZONA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado, al Maestro sustituído de La Hoya, de esa provincia, D. Manuel Gómez Marcos;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituído el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos de pago. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA SEGUNDA ZONA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado, a la Maestra sustituída de Fuentelcarro, de dicha provincia, D.ª Elisa Fernández Sánchez.

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado, a la Maestra sustituída de Puebla Larga, de esa provincia, D.ª Matilde Soro Catalá;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la expresada Maestra se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la citada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado, a la Maestra sustituída de Jérica, de esa provincia, D.ª Francisca Calvo Guerrero;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado, a la Maestra sustituída de la Escuela Nacional de San Martín del Obispo, de esa provincia, D.ª Consuelo Sanz Pastor;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan, se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado, a la Maestra sustituída de Anoeta, de esa provincia, D.ª María Jesusa Lizárraga y Echeverría;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril próximo pasado, al Maestro sustituído de Castelaus, de esa provincia, don Ernesto Lamas Rodríguez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado se encuentra imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituído el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año último, a la Maestra sustituída de Burraga, de esa provincia, doña Rosa Beltrán Macías;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del año último, a la Maestra sustituída de San Gregorio (Barrio de Ataún), de esa provincia, D.ª Juana Arbilla y Garín;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha acordado admitir las renuncias presentadas por D.ª Milagros Torresano de León del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Paredes, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), y por D.ª Concepción Larraz Irigaray del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Naciodal de Peralta (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Asunción Mañé Palau del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Vilanova de Escornalbou (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Columba Valviño del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Rebón, en Moraña (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir las renuncias presentadas D.ª Amalia Cuevas Victorero del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Niembro, Concejo de Llanes (Oviedo), y por D. Daciano García Sayagués del cargo de Maestro sustituto de la Escuela de Nacional de Narros de Matalayegua (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir las renuncias presentadas por D.ª Carmen Serra y Bonet del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Viver y Serrateix (Barcelona), y por D.ª María Eloína Rodríguez Falagán del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tardobispo (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Angela Fernández Junco del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Santa Eulalia de Oscos, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Isaac García González del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Valviadero (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Lucía Fernández del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Castrillo de la Guareña (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestras y Maestros sustitutos de las Escuelas Nacionales de:

Lejona (Vizcaya), a D.ª Narcisa Amezarri Ugalde.

Orio (Guipúzcoa), a D.ª Asunción Brieva Ruiz.

Rurell (Tarragona), a D.ª Aurea Cabré y Nogués.

Almorox (Toledo), a D. Segundo Flórez Giménez.

Arcera-Reocín (Santander), a D. Marcelino Gallo Díez.

Fortuna (Murcia), a D. José García Moreno.

Petres (Valencia), a D. Salvador Garcerá Conesa.

Zarzuela del Monte (Segovia), a D.ª Esperanza González Esteban.

Celada, Villaviciosa (Oviedo), a D.ª María del Carmen Llanos.

Ababuj (Teruel), a D.ª Celestina Martín Galindo.

Claravalls (Lérida), a D.ª Dolores Pallás.

Suelves (Huesca), a D.ª Clementina Reparaz.

Sansol (Navarra), a D. Saturio Ibarrola Sáez, con el sueldo anual de la mitad de los que corresponde a los Maestros y Maestras sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestras y Maestros sustitutos de las Escuelas Nacionales de:

Villanúa (Huesca), a D.ª Angeles Ruiz Martínez.

Puzón, Llanes (Oviedo), a D.ª Macrina Renales Polanco.

Moraleja de Matacabras (Avila), a D. David Sánchez Bolaños.

Montearagón (Toledo), a D. Justo Ramos.

Cameno (Burgos), a D.ª Angela Marcos Fonturve.

Niembro, Llanes (Oviedo), a D.ª María del Rosario Melendo Rodríguez.

Alba de Yeltes (Salamanca), a D.ª Dionisia López Sánchez.

El Tormillo (Huesca), a D.ª Timotea Cubero.

Alberuela de Tubo (Huesca), a D.ª Natividad Escagües.

Retuerto, Baracaldo (Vizcaya), a D.ª Felicitas Puertas Peña.

Paredes (Pontevedra), a D.ª Edmunda Portabales.

Rebón, Moraña (Pontevedra), a D.ª Josefina Pereira de la Fuente.

Suflí (Almería), a D.ª María Antonia Navarro Rodríguez, con el sueldo anual de la mitad de los que corresponde a los Maestros y Maestras sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosa Fernández Fariza Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Castrillo de la Guareña (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Asunción Viciano Nácher Maestra sustituta de la Escuela práctica de Castellón, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Escuelas y clases de adultas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 7 de Diciembre de 1921, resolutoria de expedientes a instancia de varias Profesoras especiales de Escuelas de adultas, en solicitud de reconocimiento de derecho para el percibo de quinquenios, se han recibido después instancias formulando igual petición y la de que se las declare comprendidas en la resolución contenida en la mencionada Real orden, de las siguientes Profesoras: de Taquigrafía y Mecanografía, D.ª Leoncia Blanco Caligaris; de Corte y Confección de prendas, doña Virtudes Maza Rivadeneira y D.ª Hortensia Merle Rodríguez; de Dibujo geométrico, D.ª María Martínez Montaña, y tratándose de caso igual y de la misma situación de derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 comprende también a las Profesoras antes referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1923

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Las enseñanzas de adultas establecidas en las Escuelas Nacionales de esta capital por los Reales decretos de 4 de Abril de 1913 y 23 de Noviembre de 1920, deben reorganizarse de modo que presten el mayor rendimiento y tengan eficacia. En este año la Delegación Regia de Madrid ha marcado una dirección bien orientada, dando estabilidad y permanencia a las instalaciones, como primer paso para una reforma conveniente.

En el informe que la Delegación Regia ha elevado al Ministerio, como consecuencia de sus trabajos e inspección y de las investigaciones y datos reunidos por V. I. en esa Dirección general, aparecen comprobadas deficencias, unas que pueden corregirse inmediatamente y otras que conviene meditar, por su importancia, para subsanarlas con acierto; pero todas de gran interés, que obliga a fijar la atención para mantener estas instituciones docentes con utilidad y provecho, en este caso con más empeño, porque la matrícula numerosa y la asistencia escolar continuada a las Escuelas demuestran el beneficio que, bien atendidas, pueden prestar a la educación de las clases sociales menos acomodadas; y como la experiencia ya adquirida desde que estas clases fueron creadas acreditaba que una organización uniforme y reglamentada de modo general, en este orden de instituciones no suele ser el procedimiento más eficaz, porque las necesidades de la población escolar no

son las mismas en cada caso, debe procederse en el servicio sucesivamente, aunque con actividad y urgencia, primero para proveer a todas las Escuelas de los elementos materiales necesarios, y segundo para llevar a cada una la reforma necesaria que debe realizar esa Dirección general, auxiliada por la Delegación Regia de Madrid, empleando los medios materiales que concede el Presupuesto, y aplicando en su organización los elementos, la orientación y los programas que recomienda la Real orden de 30 de Noviembre último.

Como consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º La Dirección general de primera enseñanza queda autorizada para reorganizar sucesivamente cada una de las clases de adultas ya establecidas en Madrid, dentro de los preceptos que establecen los Reales decretos de 4 de Abril de 1913, 23 de Noviembre de 1920 y 25 de Septiembre de 1922, y sus disposiciones complementarias, especialmente las orientaciones de la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado.

2.º La Comisión asesora para las adquisiciones de materal, creada por Real orden de 28 de Diciembre de 1915 y ampliada por la de 25 de Septiembre de 1922, procederá con la mayor urgencia a dotar del material pedagógico que sea necesario para estas enseñanzas a las Escuelas Nacionales en que se hallan establecidas, a cuyo efecto queda V. I. autorizado por esta Real orden para acordar la ejecución de los gastos, dentro de las facultades y delegaciones que concede el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de los oficios de la Delegación Regia de primera enseñanza de Barcelona, instancias de D.ª Catalina Cuquet y Coy, D.ª Francisca Mas Malet y otras Maestras de la misma, e informes de la Sección administrativa de primera enseñanza, solicitando:

1.º Que puedan nombrarse libremente las Maestras auxiliares de las Escuelas especiales de adultas de dicha capital, en atención a que han quedado sin proveer tres de dichas Auxiliarías por falta de aspirantes que sean Maestras nacionales; y

2.º Que se asigne a las recurrentes, Maestras auxiliares de dichas Escuelas, el haber mensual de 100 pesetas durante los ocho meses que funcionan las clases especiales de adultas, conforme a lo dispuesto para los Maestros;

Visto el informe de la Sección de Contabilidad en cuanto al aumento de la gratificación que se solicita;

Considerando que, según el art. 6.º del Real decreto de 4 de Abril de 1913 y orden de 7 de Junio del propio año, es indispensable que dichas Auxiliares pertenezcan al Profesorado público, sirviendo en Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta que el presupuesto de este Departamento no permite los aumentos de gratificación que se reclama,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones de dichas Maestras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Clases de adultos.

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Torné y Román, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, solicitando se le reconozca el derecho a percibir la cantidad de 750 pesetas anuales, en vez de 500 que le venían acreditando desde el 2 de Mayo de 1921, por la enseñanza de adultos, desde cuya fecha fué ascendido al sueldo de 7.000 pesetas;

Resultando que el interesado funda su petición en que la gratificación por las clases de adultos se ha fijado en la cuarta parte del último sueldo que disfrutó en el Magisterio con anterioridad a las mejoras económicas concedidas en Octubre de 1918, y que habiendo empezado el Sr. Torné a disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas en 1.º de Mayo de 1917, le corresponde la gratificación de 750 que reclama, derecho que corroboran las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1918 y Real orden de 9 de Enero de 1919;

Resultando que, según la hoja de servicios del reclamante, cuando éste disfrutaba el sueldo de 3.000 pesetas servía la Dirección de la graduada de Berástegui (Vizcaya);

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza;

Considerando que el crédito consignado en presupuestos para enseñanza de adultos no consiente mayores gastos que los que se venían consignando al publicarse la Real orden de 30 de Septiembre de 1917;

Considerando que no percibiendo el antecesor del Sr. Torné, en Ciudad Real, la gratificación por adultos que éste reclama, supondría aumento en la consignación que para esas atenciones figura en presupuesto, aumento que llevaría asimismo el del material por dicha enseñanza;

Considerando que en las órdenes de 20 de Abril de 1920, resolviendo las instancias de los Sres. Malleu y Alonso, se establece, aplicando la misma doctrina, que cuando un Maestro se traslada a otra Escuela, si percibe sueldo igual o superior al del Maestro de la plaza que vaya a servir, debe abonársele la gratificación que tenía su antecesor en la misma Escuela, y si lo tiene inferior, debe acreditársele la gratificación que le corresponda por su sueldo en el Escalafón, criterio seguido en los casos análogos que se han resuelto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Manuel Torné y Román.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, de su digna presidencia, a D. Francisco Hernández de la Rosa, en concepto de Maestro de las Escuelas Nacionales de esta Corte, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Cortés y Cuadrado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el capítulo 13, art. 3.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, figura un crédito de 7.500 pesetas con destino a conferencias-visitas en los Museos Nacionales de Bellas Artes, organizadas por los respectivos Patronatos, habiéndose oficiado de Real orden a cada uno de los del Prado y Moderno, los solos que existen de tal índole, para que procedan a la referida organización, a fin de que las Conferencias puedan efectuarse con tiempo sobrado para su gradual desarrollo;

Resultando que el concepto del presupuesto determina de modo explícito que dichas conferencias han de organizarse por los respectivos Museos Nacionales de Bellas Artes, con lo que reconoce a cada uno la independencia de opinión y la propia iniciativa para desarrollarlas, según su leal saber y entender, en su Establecimiento;

Considerando que, aun siendo ambos Museos de innegable y reconocida importancia, el del Prado, por la índole de sus ricas colecciones, de fama mundial, en las que figuran los más grandes Maestros de la pintura española y extranjera de los pasados tiempos, debe gozar de preferencia en el desarrollo de estas conferencias-visitas, creadas con un fin cultural;

Considerando que en tales condiciones debe aplicarse el crédito señalado para este servicio con la debida proporcionalidad, asignando los dos tercios del mismo para las conferencias del Museo del Prado, quedando el resto con destino a las del Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.), visto lo informado por el Patronato del Museo Nacional del Prado, ha tenido a bien dictar las bases siguientes para las conferencias-visitas del mismo:

1.ª Se destinará a dicho fin, de la cantidad presupuestada para este servicio, la suma de 5.000 pesetas.

2.º Estas conferencias-visitas, más que trascendentales de investigación o crítica, lo serán de propaganda, de acrecentamiento popular, de amor al Museo y a las obras que atesora, procurando que el oyente aproveche lo que oiga para más frecuentes visitas.

3.º Las conferencias se desarrollarán en dos series: serán unas semanales, en días y horas fijos, de visita rápida, para forasteros y público profano al Arte; y otras por cursillos de cuatro, seis, ocho o más conferencias cada uno, sistematizadas por tiempos, Escuelas, etc., y dirigidas por miembros del Patronato, de la Dirección, de la Secretaría del Museo, o por personas extrañas a él que en el Museo, Ateneo e instituciones análogas se hayan especializado como conferenciantes de Arte; pudiéndose encargar a Críticos, Pintores, Escultores o Arquitectos, desarrollándose en la forma y lenguaje más sencillo y apropiado al auditorio.

4.º Las conferencias habrán de ser necesariamente orales, por su condición de ambulatorias, no exigiendo estudios especiales y pudiéndose repetir los temas ante distintos auditorios; siendo remuneradas, cuando el conferenciante pertenezca al Museo, con 75 pesetas cada una, y con 100 cuando no reuna tal circunstancia.

5.º Cuando el Patronato del Museo lo estime conveniente podrá invitar a dar conferencias a críticos ilustres extranjeros que vinieran a Madrid, remuneradas con cantidades superiores a 100 pesetas, con un máximo de 500 por conferencia. Llegado este caso, el Patronato formulará su propuesta para la aprobación correspondiente de Real orden.

6.º Para las conferencias que se encarguen a personas extrañas al Museo, su Patronato elevará al Ministerio la correspondiente propuesta razonada.

7.º El Patronato, si lo estima conveniente, podrá establecer dos cursos de conferencias, repitiéndose en el segundo los temas del primero, organizándolos como crea más oportuno, quedando autorizado para abrir una suscripción o cuota de asistencia en casos excepcionales de exceso de público, que se destinará a remunerar el personal subalterno que exija este servicio extraordinario. Esta cuota será como máximo de una peseta sobre el precio de entrada.

8.º El percibo de honorarios de los conferenciantes no podrá ser satisfecho sino mediante certificado del Secretario del Museo de haberse efectuado la o las conferencias, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto y por la Habilitación del Ministerio.

9.º Queda autorizado el Patronato para desarrollar las conferencias de su Museo, además de lo estipulado en las presentes reglas, del modo que estime más acertado al fin cultural y de divulgación, que es el primordial de creación de estas conferencias-visitas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 13.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Javier Oses Clares, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a dicho funcionario la separación temporal del servicio con arreglo a lo dispuesto por el art. 39 del vigente reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de la provincia de Cuenca, por haberse concedido la separación temporal del servicio al que la venía desempeñando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en primer concurso Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Cuenca a D. Mariano Tortosa Prados, Aspirante a Fiel Contraste de la demarcación Norte de la provincia de Madrid.

El nombrado Sr. Tortosa deberá presentarse, dentro del plazo de quince días, al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, para verificar las prácticas que determina el art. 47 del vigente reglamento de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(Gaceta del 10.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Martes 27 de Febrero de 1923 — Núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.— Página 257.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos. Página 258.*
Ascensos.—Página 258.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Distribución de servicios entre las Secciones 6.ª, 14 y 15.—Página 258.*
Premio Pérez Leal.—Málaga.—Clasificación.—Página 259.
Escuelas del Doctor Velasco.—Cuentas —Página 259.
Escuela elemental.—Echálaz.—Expediente resuelto.—Página 259.
Vallejo.—Solicitud de beca desestimada.—Página 260.
Escuelas públicas.—La Espina.—Delegado del Patronato D. Mariano Alonso Castrillo.—Página 260.
Idem García Hermanos.—Reglamento aprobado.—Página 260.
Idem de Betoño.—Cuenta.—Página 261.
Idem de Alvarez Galán.—Cuenta.—Página 261.
Idem de primera enseñanza.—Respaldiza.—Idem.—Página 261.

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes en La Laguna, Cádiz, Santiago, Barcelona, Granada y Valladolid.—A concursos previos de traslado y a oposición libre.—Página 262.*
Concursos desiertos y Cátedra agregada a oposiciones.—Página 263.
Tribunales de oposiciones.—Renuncias de Presidentes.—Página 264.
Anuncios de Cátedras vacantes y de aspirantes admitidos.—Página 264.

Dirección general de primera enseñanza.

CONCURSOS.—*Plaza de Maestro director de las enseñanzas de la región de las Hurdes (partido de Hervás).—Convocándola entre Maestros nacionales.—Página 265.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado del Maestro Sr. Fernández.—Página 266.*

PERMUTAS.—*Resolución en el recurso de alzada interpuesto por D. Decoroso Villar. Página 266.*

Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Barcelona. Nombramientos de Catedrático y de Auxiliar.—Página 266.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Cátedra de Anatomía artística.—A oposición.—Página 267.*

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Valencia. Gratificación a D. Jenaro Palau Romero. Página 267.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN —*Madrid.—Jubilación, con fecha 30 de Noviembre último, del Catedrático señor Comba.—Ascensos.—Página 267.*
Valencia.—Licencia a la Sra. Alonso.—Página 268.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA PERSONAL.—*Aspirantes excluídos de oposiciones.—Página 268.*
Bibliotecas populares.—Una en la Escuela Industrial de Zaragoza.—Página 268.
Nombramiento de Oficial y su traslado a la Biblioteca Nacional.—Página 269.

MATERIAL.—*Biblioteca Nacional.—Instalación de un gabinete de desinfección de libros.—Presupuesto de gastos aprobado.—Página 269.*

ASUNTOS GENERALES.—*Biblioteca Nacional.—Concursos de premios.—Página 269.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA. *Subalterno.—Ascensos y confirmaciones. Página 269.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anuncio de plaza de Académico.—Elección de Senador: lista de electores.—Adjudicación de los premios y socorros de 1922.—Concursos de ídem id. 1923-24.—Página 270.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

ANUNCIO

Por Reales órdenes, fecha 24 del corriente mes, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, a Jefes de Negociado de primera, de segunda y de tercera clase, respectivamente, de la Secretaría de este Ministerio, con los sueldos de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, D. Rufino González Povedano, D. Carlos Manzano Pastor y D. Juan Ruiz Zarzosa.

D. Luis Vidal Hernández, a Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con el de 5.000, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *F)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

D. Francisco Cerón Baño, por igual turno, a Oficial de Administración de segunda, afecto al Instituto general y técnico de Murcia, con el de 4.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento

de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 27 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes, fecha 3 del corriente mes, han sido nombrados, en virtud de examen, Porteros quintos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a los Centros que a continuación se expresan:

D. Jesús Herranz Béjar, a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

D. Fernando Andrés Fuertes, D. Luis Zabala Rodríguez, don Deogracias Hidalgo Serrano, D. Rafael Menéndez Domínguez, D. Felipe Martínez Gómez y D. Maximiliano Tapia Palomar, a los Institutos generales y técnicos de Bilbao, Logroño, Castellón, Cádiz, Almería y Cáceres, respectivamente.

D. Felipe Arroyo y Guzmán, a la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

D. Tomás L. López Alcalde, a la Biblioteca universitaria de la misma capital.

D. Manuel Pérez Lledó y D. Daniel Amézquita González, a los Institutos generales de Valencia y La Coruña.

D. Agustín Moreno López, a la Escuela Industrial de Jaén.

D. Juan Monteserín de la Parra, al Instituto de Lérida.

D. Valentín García Hernando, a la Biblioteca de Zaragoza.

D. Miguel Gálvez Gómez, a la Escuela de Náutica de Bilbao.

D. Nazario Amor Calzas, a la de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.

D. Nicasio Seseña Zumeta, al Museo Arqueológico de Tarragona.

D. Leocadio Peralvo y Guzmán, al Teatro Real.

D. Filiberto Delgado Pascual, a la Escuela de Veterinaria de Santiago.

D. Vicente Montoya Benito, D. Arturo Disols Pérez y D. Francisco González Mingo, a las Escuelas de Artes y Oficios de Algeciras, Córdoba y Bellas Artes de Valencia.

D. Felipe García Benavides, al Instituto de Palencia.

D. Lucio Carrero Revuelta, a la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

D. Timoteo Guerrero Hernández, D. Enrique Molero Fernández y D. Gabriel Pérez Sánchez, a las Escuelas de Artes y Oficios de Soria y La Coruña y Normal de Maestros de Vitoria.

Los anteriormente relacionados figuran en la lista de aspirantes aprobados con los números 135 al 161, ambos inclusive.

Asimismo, y por Real orden de igual fecha, ha sido nombrado D. Alfredo Badía Segura, en concepto de excedente, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 6 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 7.)

Por Real orden, fecha 27 de Enero último, ha sido nombrado D. Saturio Herranz García, en concepto de excedente, Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal Central de Maestras y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Por igual turno, y con fecha 31 de dicho mes, ha sido nombrado D. Enrique Carreras Bel para igual cargo de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el mismo sueldo.

Por Real orden de la misma fecha ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Rogelio Martín Ballesteros a Portero cuarto de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Por Reales órdenes del día 1.º del actual han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Antonio Sixto y Dopico, a Portero segundo de la Escuela Industrial de esta Corte, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; D. Francisco Bastida Nieto, a Portero tercero de igual Centro de Logroño, con el de 3.500, y D. Carlos Aygüens Aupetit, a Portero cuarto del Museo de Antropología, con el de 3.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 3 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 7.)

Por Reales órdenes del día 5 del corriente mes han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Gabriel Calvo y Amor, a Portero segundo de este Ministerio, con destino a la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, y sueldo anual de 4.000 pesetas; D. Vicente Larraz Tardío, a Portero tercero, con destino en la Biblioteca universitaria de dicha capital, con el sueldo de 3.500, y D. Trófimo Pérez Palacio, a Portero cuarto de la provincial de Palencia, con el de 3.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 10.)

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. José Martos Garrido, a Portero tercero de este Ministerio, con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Baeza y sueldo anual de 3.500 pesetas, y D. Teodoro García López, a Portero cuarto, afecto al Archivo Histórico Nacional, con el de 3.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 11 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 17.)

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Tomás Lafuente y Cobacho, a Portero primero de este Ministerio, con destino en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias) y sueldo anual de 4.500 pesetas; D. Joaquín Peñalver y Palomero, a Portero segundo de igual Centro, de Valencia, con el de 4.000; D. Gregorio Ruilópez Espeja, a Portero tercero de la de Artes y Oficios de Ciudad Real, con el de 3.500, y D. José Gómez Caballero, a Portero cuarto de la Normal de Maestros de Huelva, con el de 3.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 10 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para la más acertada distribución de los servicios relacionados con las Fundaciones o Patronatos, y en cumplimiento del reglamento de 30 de Diciembre de 1918, del Real decreto de 30 de Octubre de 1922 y de la Real orden de 15 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la tramitación y despacho de los asuntos relacionados con las Fundaciones benéfico-docentes se especifique en los tres grupos que a continuación se expresan:

A) Conocimiento, investigación, constitución, modificación, prohibición, extinción, ordenamiento, registro, catalogación, clasificación, tutela, inspección, estadística, higiene, subvención del Estado, de la Provincia o del Municipio; examen y censura de cuentas y presupuestos; autorización para con-

vertir los bienes fundacionales en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, y éstas en títulos al portador, cuando así proceda; nombramiento, suspensión, separación y destitución de Patronatos y, en general, todas cuantas acciones, lo mismo principales que accesorias o derivadas, pueda ejercer el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre la entidad fundacional como persona jurídica, en cumplimiento de la misión protectora que le fué confiada y viene ejerciendo.

B) Creación y supresión de Escuelas, declaraciones técnicas referentes al edificio escolar, locales y material pedagógico.

C) Provisión de Escuelas de Patronatos propiamente dichos, aprobación de los nombramientos, expedición de títulos profesionales, declaraciones de derechos de los Maestros con vistas al Escalafón, incorporación al Estado de Escuelas y Maestros, subvención a Maestros de Escuelas fundacionales con cargo a la consignación presupuesta.

2.° Que en los asuntos relacionados dentro del grupo *A)* entienda la Sección 6.ª de este Ministerio, o sea la de Fundaciones benéfico-docentes; que los que afectan al *B)* corran a cargo de la 14, Nuevas Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela, y que cuantos se refieran al grupo *C)* los tramite y despache la Sección 15, que tiene por cometido la provisión de Escuelas y los servicios administrativos.

En los primeros, dentro siempre de las disposiciones reglamentarias, informará la Asesoría jurídica; y en los segundos y terceros, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, cuando así proceda.

3.° Que siempre que un expediente de los que se despachen en la Sección 6.ª haya de tener repercusión u originar incidencias en cualquiera de las otras dos, se dé vista del mismo, por un término prudencial, con la orden correspondiente, a la Sección de que se trate, la que, luego de tomar de él la instrucción necesaria, lo devolverá, bajo índice, a Fundaciones, a reserva de comunicar a esta última Sección, en su día, la resolución adoptada en los puntos concretos de su particular incumbencia.

4.° Que, por su índole especial, y para armonizar y coordinar todos los servicios dependientes de este Ministerio que revisten carácter benéfico-docente, entienda, en adelante, la Sección 6.ª en cuanto atañe a la concesión de becas, así las originadas de cualquier Fundación particular, como las que se conceden con cargo a las dos consignaciones del capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto actual. A tal efecto, las Secciones que hasta hoy han tramitado dichos expedientes los pasarán, con todos sus datos, a la 6.ª

5.° Que asimismo entienda la Sección de Fundaciones benéfico-docentes en cuanto se relaciona con la sucesión del Estado en la forma que determinan los artículos 956, 957 y 958 del Código civil y disposiciones concordantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio;

Resultando que D.ª Isabel Pérez Leal, Profesora jubilada de la Escuela Normal de Málaga, estableció en aquella ciudad una Fundación denominada Premio Pérez Leal, cuyo fin es la donación anual de una matrícula a la alumna que reuna y pruebe las condiciones que se fijan en el acta para la que fué creada la institución, que fué dotada con dos títulos de la Deuda pública al 4 por 100, importantes, en junto, 1.000 pesetas nominales, dispuso que el Patronato fuera desempeñado por la señora Directora de la referida Escuela;

Considerando que, conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiada a entidad determinada;

Considerando que el conocimiento de la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por estar al mismo atribuído el Protectorado de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto por los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la institución de referencia contiene los requisitos necesarios para estar comprendida en el art. 2.° del Real decreto anteriormente citado, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser calificada de beneficencia particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente, como comprendida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación titulada Premio Pérez Leal, instituída en Málaga por D.ª Isabel Pérez Leal.

2.° Que se reconozca como Patronato de la misma a la que fuere Directora de la Escuela Normal de Maestras de la citada capital.

3.° Que el capital fundacional se convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, y

4.° Que de esta resolución se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Vistas las cuentas de la Fundación Escuelas del Dr. Velasco, instituída por D. Federico de Velasco Baruñano, en Laredo (Santander), correspondientes a los años de 1920 y 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 11.032,91, 11.424,86 y 7.117,85, 6.181,28 pesetas, con un saldo de 3.915,06 y 5.243,58 pesetas, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913, y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben dichas cuentas.

2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de la digna presidencia de V. S.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que falta el informe de la Junta provincial de Beneficencia en el que se tramita para clasificar de particular benéfico-docente la Fundación Escuela elemental completa de ambos sexos, instituída por D.ª Balbina Jiménez de Cenarbe y Echálaz, en Echálaz, Ayuntamiento de Egüés (Navarra);

Resultando que se hallan pendientes de aprobación las cuentas y presupuestos de dicha entidad: aquéllas, correspondientes a los años de 1919 a 1921; y éstos, a los de 1920 a 1923, inclusive;

Considerando que precisa dicho informe para poder proceder a la clasificación de la entidad que nos ocupa;

Considerando que, según el apartado 1.º de la Real orden de 29 de Enero de 1916, no puede aprobarse presupuesto ni cuenta alguna de las Fundaciones benéfico-docentes sin que conste en el Ministerio copia del título fundacional y la Real orden de clasificación; y que, según el apartado 3.º de esta soberana disposición, tampoco puede expedirse la certificación provisional autorizada por Real orden de 29 de Octubre de 1909, a menos que los representantes de las Fundaciones, a la presentación de dichos documentos, tengan cumplidos aquellos requisitos; lo cual ha de entenderse en cuanto de ellos dependa, sin que proceda dejar de librar la certificación de que se trata cuando las causas de no constar en este Departamento los expresados requisitos sean por trámites pendientes u otras circunstancias no imputables a la voluntad de los patronos, que es el caso en que se hallan los de esta Fundación, por lo que no hay motivo para privarles, siquiera sea accidentalmente, del percibo de las rentas, interrumpiendo la buena marcha de la institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que pase este expediente a la referida Junta para que emita el aludido informe a la mayor brevedad.

2.º Que se aclare, en dichos términos, lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero de 1916.

3.º Que se libre una certificación provisional que acredite hallarse en tramitación la censura de las expresadas cuentas y presupuestos, y que baste su exhibición para el percibo de las rentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos; debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Visto el expediente incoado por D. Antonio Peláez Velasco en solicitud de que se le admita como becario de la Fundación Vallejo, de los Colegios universitarios de Salamanca;

»Resultando que D. Antonio Peláez recurre ante este Ministerio contra acuerdo de la Junta de Patronato de la Memoria Vallejo que le denegó la beca que de ella había solicitado para cursar estudios de Derecho canónico en la Universidad de Salamanca, fundando su recurso en que, con arreglo a los estatutos fundacionales, el solicitante, por su calidad de sacerdote, debió ser preferido al seglar que obtuvo la beca;

»Resultando que la Junta de Patronato de los Colegios universitarios de Salamanca, a los que se encuentran incorporados los de la Memoria Vallejo, informa este recurso en el sentido de que D. Antonio Peláez no cumplió los requisitos reglamentarios, cuya exigencia se dió a conocer en el anuncio que para la provisión de las becas se insertó en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Julio de 1922, donde se advertía que las solicitudes habían de presentarse en el término de veinte días, contados desde aquel anuncio, acompañadas de los documentos que a continuación se mencionaban, entre ellos, y por lo que a aspirantes sacerdotes afectaba, certificación de hallarse autorizados por sus Prelados respectivos para residir en Salamanca y asistir diariamente a Cátedra; habiendo omitido el recurrente este indispensable requisito, que no llenó sino pasados tres meses, por lo cual fué eliminada su instancia del concurso;

»Considerando que la preferencia que estatutoriamente invoca el reclamante y que nace de su calidad de sacerdote, ha de entenderse como la Junta y la Sección la entendieron, interpretando rectamente los reglamentos, o sea que en igualdad de condiciones, cumplidos por todos los solicitantes los requisitos de la convocatoria y presentados por cada uno de ellos los documentos necesarios, tiene preferencia el clérigo sobre el seglar; pero si aquél, por omitir la aportación de documentos indispensables dentro del plazo marcado para ello, es unánimemente rechazado del concurso, no puede la excelencia de su condición sacerdotal tener virtud legal suficiente para sobreponerse a esta carencia de requisitos previos, legítimamente exigidos,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso interpuesto por D. Antonio Peláez Velasco, de que queda hecho mérito.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me comunica, con esta fecha, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente incoado por el excelentísimo señor Marqués de Valderas, como Presidente del Patronato de la Fundación intitulada Escuelas públicas, con asilo, para pobres, de la Santa Espina, del Santo Angel de Nuestra Guarda y de los Santos Mártires Lorenzo y Agueda, instituída en La Espina, Ayuntamiento de Castromonte (Valladolid), por la excelentísima señora Marquesa Viuda de Valderas, en solicitud de que se reconozca personalidad jurídica a D. Mariano Alonso Castrillo, Marqués de Casa Ximénez, como Delegado del citado Patronato;

»Resultando que, por haber renunciado dicho cargo D. Mateo de Rivas Cuadrillero, el Patronato ha nombrado para sustituirle al referido señor Marqués de Casa Ximénez;

»Considerando lo preceptuado en el art. 2.º de los Estatutos de la Fundación,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo del citado Patronato, admitiendo la renuncia del cargo de Delegado presentada por D. Mateo de Rivas Cuadrillero y nombrando, para sustituirle, a D. Mariano Alonso Castrillo, Marqués de Casa Ximénez.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Patronato de la Fundación Escuelas García Hermanos, instituída en Betanzos (La Coruña) por D. Juan y D. Jesús García Naveire, en solicitud de aprobación del reglamento por que ha de regirse, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente instruído en virtud de lá instancia dirigida a este Ministerio por el Presidente de la Junta de Patronato de las Escuelas de la Fundación García Hermanos, de Betanzos, solicitando la aprobación del reglamento para el régimen interno de dichas Escuelas;

»Resultando que se ha cumplido el trámite propuesto por este Consejo, de oirse al Inspector provincial de primera enseñanza;

»Resultando que este funcionario informa favorablemente diciendo que no halla nada en el reglamento en cuestión que se oponga a los preceptos legales, a la sana Pedagogía, a la higiene y a los sentimientos que tienden a despertar el amor patrio;

»Considerando que este reglamento responde perfectamente a los fines de la institución y se halla en armonía con los principios generales que informan las disposiciones vigentes, re-

lativas al régimen de las Escuelas mencionadas de primera enseñanza,

»El Consejo opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de Betoño, instituída por D.ª María Ruiz de Gámiz y Zulueta en Betoño (Alava), correspondiente al año de 1917, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 925,10 pesetas;

Resultando que en la relación de bienes y valores figuran 12.000 pesetas por el concepto «El edificio Escuela», sin que en él se consigne la finca rústica aneja al mismo; que en la casilla «renta» figura, en vez de la íntegra, la líquida que resulta, deducido el 20 por 100 del impuesto del Estado sobre la misma, y 3,90 pesetas que se supone sean por depósito o custodia de los títulos del capital; que esto mismo se observa en la relación de ingresos y, consiguientemente, la falta de los oportunos cargos en la de gastos;

Resultando que sólo existen en el expediente copias del título fundacional y de las Reales órdenes de clasificación, que fueron dictadas por el anterior Protectorado, sin que tampoco conste que se halle inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía la finca rústica urbana con sus pertenencias;

Considerando que para evitar la devolución de estas cuentas, por no afectar al fondo de ellas los reparos de que se ha hecho mérito, debe por hoy el Protectorado limitarse a llamar la atención de la Junta y Patronato, a fin de que se tengan en cuenta para lo sucesivo;

Considerando que se precisan en este Departamento todos los antecedentes que obran en el de la Gobernación de la entidad que nos ocupa, y copia del documento en que conste la inscripción de dichas fincas e informe sobre el particular, así como de los otros títulos del capital de la Fundación y del resguardo que acredite su depósito;

Considerando los escasos fondos de que dispone dicha entidad (928 pesetas) para cumplir sus fines, y lo prevenido en los artículos 5.º y 54, facultades segunda y primera, respectivamente, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, más lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que en cuentas sucesivas se tengan presentes los reparos de que se hace hoy mérito, llamando sobre ello la atención de la repetida Junta y del Patronato.

4.º Que se interesen del Ministerio de la Gobernación los antecedentes que posea de la iterada Obra pía, y que por la susodicha Junta se envíen copias literales, certificadas por su Secretario, de los títulos representativos del capital, del resguardo de su depósito y del otro documento sobre la inscripción de las fincas o informe en su defecto.

5.º Que informe la Inspección de primera enseñanza respectiva si en vista del arreglo escolar vigente o de la modificación que pudiera acordarse, según lo prevenido, procede aplicar las disposiciones referidas en el último considerando de la presente orden, y que en este caso se incoen por el Patronato los oportunos expedientes al efecto, con informe de la citada Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

El ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, con esta fecha, me comunica la orden siguiente:

«Vistas las cuentas de la Fundación denominada Escuela de niños de Alvarez Galán, instituída por D. Antonio Alvarez Galán en Baicel, Castrillón (Oviedo), correspondientes al año de 1916, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

»Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.594,94 y 1.627,80 pesetas, con un saldo a favor del Patrono de 33,80 pesetas;

»Considerando que los impuestos representan gastos,

»Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

»1.º Que se aprueben dichas cuentas.

»2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

»3.º Que, en lo sucesivo, se incluya en los ingresos la renta global, y en los gastos, el impuesto de utilidades.»

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, digo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Jefe de la Sección*, EDUARDO TORRALBA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la censura de las cuentas correspondientes al año 1918 que ha remitido la Junta provincial de Beneficencia de Alava, relativas a la Fundación particular benéfico-docente Escuela de primera enseñanza instituída en Respaldiza por D. Diego Felipe de Belaunde;

Resultando que por Real orden de 19 de Abril último se dispuso que volviera dicho expediente a la expresada Junta para los fines prevenidos en los artículos 85 y 86 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con los reparos que se formularon, y que se interesara del Ministerio de la Gobernación el envío a este Protectorado de los antecedentes que tuviera de la referida Fundación;

Resultando que la mencionada Junta se ha limitado a remitir a este Centro la cuenta censurada, con la contestación que da el Patronato a aquellos reparos, a saber:

1.º Que envía la relación de bienes y valores que faltaba.

2.º Que la lámina transferible que posee la Fundación, se halla depositada, y sus intereses, juntamente con los de la lámina intransferible, los satisface el Estado por mediación de la Delegación especial de Hacienda en la provincia de Alava.

3.º Que respecto de la finca urbana, con sus pertenencias, sita en Amurrio, a pesar de las averiguaciones practicadas, no se ha podido comprobar la existencia actual de las cinco heredades comprendidas en las escrituras de Fundación que componen 90 aranzadas, o sean 187,20 áreas de superficie, por cuya razón no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad.

4.º Que la partida de 33,04 pesetas, existente en la relación de gastos de las citadas cuentas, se consignó en razón a que desde el año 1910 se ha venido cobrando dicha cantidad por el

concepto expresado, como así consta en las repetidas cuentas, en las que aparece un ingreso neto por todos conceptos de 490,22 pesetas, del cual no se llega a deducir, como se ve, más que un 6,75 por 100, y

5.° Que la partida de 237,50 pesetas, que se pagó al Ayuntamiento de Ayala, fué para completar el haber y demás emolumentos que dicho Ayuntamiento abona al Maestro de la Escuela de Patronato, correspondiente todo ello al año natural de 1918, como se justifica con el nuevo recibo que se une a las cuentas de referencia.

Resultando que la Dirección general de Administración, contestando a dicha Real orden, ha remitido dos copias de la escritura fundacional; una relación de bienes y valores; las minutas de la Real orden de clasificación y de la orden de 5 de Julio de 1913, sobre cumplimiento de la anterior, más tres comunicaciones dirigidas por la Junta provincial a dicha Dirección: una, fecha 14 de Agosto de 1913; la otra, de 4 de Marzo de 1914, manifestando que está hecho el depósito de la inscripción que posee la Obra pía, y que se halla practicando gestiones para inscribir en el Registro de la Propiedad la casa sita en Amurrio; y, por último, otra de 12 de Marzo de 1915, en la que se recuerda que el Patronato no ha podido averiguar la existencia actual de cinco heredades comprendidas en la escritura de fundación, sobre cuyo extremo existe en el expediente otra comunicación de la citada Junta, fecha 15 de Mayo de 1917, pidiendo instrucciones al Protectorado;

Considerando que la lámina transferible debe convertirse en otra intransferible a nombre de la Fundación, en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, de no hallarse como dispone el art. 73 de la vigente instrucción; que en cuanto al reparo de venir figurando en las cuentas 33,04 pesetas por el concepto de pago al Habilitado por verificar el cobro de los intereses fundacionales, si bien no excede en las presentes cuentas del 9 por 100 de los ingresos estimados en ellas, siendo los anuales de la Fundación de 305,86 pesetas y aquel concepto cantidad constante, es evidente que resulta excesiva en su conjunto, por lo que conviene llamar la atención de esa Junta para lo sucesivo;

Considerando, en vista de los términos de la escritura fundacional, que no puede admitirse la entrega de los intereses de la Obra pía en la Depositaría del Ayuntamiento de Respaldiza, por lo que hay que canjear en dichas cuentas el nuevo recibo del Maestro por el de la expresada Depositaría;

Considerando los escasos fondos de que dispone actualmente el Patronato (305,86 pesetas de renta anual) para cumplir los fines fundacionales, y lo prevenido en los artículos 54 y 5.°, facultades primera y segunda, respectivamente, de la instrucción, más lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que, en cuanto a la finca urbana con sus pertenencias en Amurrio, de que se ha hecho mérito, precisa conocer en este Ministerio todo lo actuado, a que se refiere el Patronato, para, en su vista, dictar la resolución que proceda o dar las instrucciones interesadas por la Junta, la que, además, habrá de informar sobre dicha actuación y exponer las dudas que pudieran ofrecérsele,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido, ha resuelto:

1.° Que, con las aclaraciones hechas, se den por aprobadas dichas cuentas; bien entendido que el Maestro, por su función como tal, no ha de haber percibido cantidad alguna del Estado, a más de la recibida del Patronato y de la que le abone el Ayuntamiento, durante el tiempo a que se refieren.

2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que la lámina transferible se convierta en otra intransferible a nombre de la Fundación, a no ser que se halle depositada, según lo ordenado en el Real decreto de 25 de Octubre de 1908 y en el art. 73 de la instrucción vigente.

4.° Que informe la Inspección de primera enseñanza respectiva si, en vista del arreglo escolar vigente o de la modificación que pudiera acordarse, según lo prevenido, procede aplicar lo dispuesto en las disposiciones a que se alude en el penúltimo considerando de esta orden; y que en tal caso, por el Patronato se incoen los oportunos expedientes al efecto con informe de la Junta provincial; y

5.° Que se remita a este Ministerio todo lo actuado por el Patronato y Junta provincial para dar cumplimiento a lo prevenido respecto de la finca urbana con sus pertenencias en Amurrio; y de no haberse incoado expediente a dichos fines, que se promueva y tramite a la mayor brevedad, dando cuenta al Protectorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna una Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, por excedencia de D. José María Gil-Robles y Quiñones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, una de las Cátedras de Patología quirúrgica, por jubilación de D. Francisco Millán,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, la Cátedra de Terapéutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión al turno de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia de España, por jubilación de D. José González Salgado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso de traslación, entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Fitografía y Geografía Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión al turno de oposición libre entre Doctores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo al concurso para la provisión de la Cátedra de Arqueología, vacante en esa Universidad, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Estudiado el expediente relativo al concurso para provisión de una Cátedra de Arqueología, vacante en la Universidad de Valladolid;

»Resultando que el concurso se anunció de conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915;

»Resultando que a él sólo se presenta D. Baldomero Díez y Lozano, actual Catedrático de Lógica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca;

»Resultando que el Sr. Díez y Lozano no ha desempeñado nunca como Catedrático ninguna otra asignatura que la que actualmente sirve;

»Resultando que el Negociado y la Sección respectivos del Ministerio de Instrucción pública informan que procede la desestimación de la instancia del referido Catedrático;

»Considerando que el Real decreto de 30 de Abril de 1915 exige, en su art. 10, que los concursos de traslado, a cuyo género pertenece el que es objeto del presente dictamen, no se pueden proveer sino en Catedráticos que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, circunstancia que no concurre en el Sr. Díaz y Lozano;

»Considerando que si bien es cierto que el Sr. Díez y Lozano posee el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, que en cierto momento, y de conformidad con el Real decreto de 25 de Julio de 1902, habilitó para la obtención de Cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras en el grupo de las que pertenecieron a la extinguida Escuela de Diplomática, este derecho desapareció con la extinción de los efectos del mencionado Real decreto, cuyas disposiciones circunstanciales están derogadas por el posterior al de 30 de Abril de 1915, único que hoy regula la provisión de Cátedras, sin que pueda invocarse ningún otro, por muy razonables que sean las consideraciones de vocación y de cultivo de materias distintas a las desempeñadas por oposición, que en otro sistema del actual podrían, quizá, ser estimadas; pero no en el régimen vigente,

»Esta Comisión considera que debe ser desestimada la instancia del Catedrático Sr. Díez y Lozano y, en su consecuencia, declarar desierto el concurso y anunciar la provisión de la Cátedra de Arqueología, vacante en la Universidad de Valladolid, a turno de oposición, conforme a lo que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que la Cátedra de Arqueología, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, se anuncie para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, en los términos y condiciones que preceptúan los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso por la razón expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso previo de traslación, anunciado para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso por la razón expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso por la razón expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso por la razón expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado para proveer la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, y debiendo anunciarse para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se declare desierto el concurso aludido por la razón expuesta; y

2.° Que, de conformidad con lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se agregue la mencionada plaza a las oposiciones anunciadas por Real orden de 27 de Octubre de 1921 para proveer la Cátedra de igual denominación, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Santiago Ramón y Cajal la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Histología e Histoquimia y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Baldomero González Alvarez la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don José Casares Gil la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 7.)

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Zoografía de articulados, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y también podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 7.)

En iguales condiciones se anuncia la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

En ídem, íd., la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Arqueología, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

En iguales condiciones (un mes de publicación en la *Gaceta)*, se anuncia la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

En ídem íd. (dos meses de íd.), se anuncia la Cátedra de Terapéutica, vacante en la misma Facultad.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Aspirantes admitidos:

D. Miguel Serra y Balaguer, D. Manuel Ferrándiz Torres y D. Carmelo Viñas Mey.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Idem a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Aspirantes admitidos:

D. José Mingarro San Martín, D. José María Farré Moregó, D. Manuel Marina Martín, D. Miguel María Pareja Navarro, D. Julián Carlón Hurtado, D. Ramón Buide Laverde, D. Arturo Suárez Malfeito y D. Alfredo Mendizábal Villalba.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Real orden fecha 5 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 6, disposición por la cual se organiza una Misión pedagógica en las Hurdes,

Esta Dirección general ha resuelto convocar a concurso entre Maestros nacionales la provisión de una plaza de Maestro-director de las enseñanzas de la región de las Hurdes, que se comprende en el partido judicial de Hervás, y que ha de ser provista con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La convocatoria durará treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Los Maestros que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus instancias, dirigidas al señor Director general de primera enseñanza, en la Sección administrativa de la provincia a que corresponda la Escuela que sirvan en la actualidad, uniendo a su solicitud la hoja de servicios y los demás documentos que crean pertinentes para justificar sus méritos en relación con las condiciones de esta convocatoria.

3.ª Los Jefes de las Secciones provinciales remitirán a la Dirección general de primera enseñanza las instancias y hojas de servicios de los Maestros conforme las vayan recibiendo.

4.ª Para tomar parte en el concurso es necesario reunir las condiciones determinadas en la Real orden fecha 5 del actual, que son las siguientes, por orden de preferencia:

a) Haber ingresado por oposición directa en el Magisterio.

b) Tener veinticinco años cumplidos y no pasar de cuarenta.

c) Poseer título Normal o, en su defecto, el Superior o Nacional.

d) Acreditar debidamente otros méritos, títulos y trabajos relacionados con las enseñanzas e instituciones complementarias de la Escuela.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza podrá escoger de entre los concursantes que reunan estas condiciones al que demuestre además vocación y competencia probadas, a juicio de la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

6.ª Los Maestros así nombrados percibirán el sueldo que les corresponda según el lugar que ocupen en el Escalafón, los demás emolumentos legales y una remuneración especial de 5.000 pesetas al año.

7.ª El Maestro que sea designado adquirirá la obligación de residir durante cinco años en la región de las Hurdes y en el lugar o factoría que la Dirección general le designe al efecto, y tendrá a su cargo la dirección de la Escuela que se le confíe y de un internado para los niños; la organización de las demás Escuelas que se establezcan en la región y servicios especiales que se le encomienden, propios del Magisterio primario.

8.ª Al término de los cinco años, el Maestro designado como consecuencia de esta convocatoria podrá continuar en la Escuela que ahora le sea adjudicada, en igualdad de circunstancias con los demás Maestros nacionales, o solicitar su vuelta, fuera de concurso, a otra Escuela Nacional de categoría igual o análoga a la que desempeñe al ser nombrado para las Hurdes.

9.ª El Maestro-director que se designe para el servicio de estas Escuelas podrá ser separado de su cargo por la Dirección general, en la forma y condiciones que determina la Real orden de 5 del corriente (*Gaceta* del día 6); pero en este caso le quedará reservado su derecho para solicitar, fuera de concurso, su vuelta a otra Escuela de categoría igual o análoga a la que sirva cuando sea nombrado para las Hurdes, siempre que la separación no haya sido ocasionada por faltas graves en el servicio, pues en este caso la tramitación del expediente habrá de ajustarse a los preceptos de la legislación vigente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del Delegado Regio de primera enseñanza de esta capital, de los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de todas las provincias y de los Maestros nacionales.

Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 22.)

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Sabas Fernández Aparicio, Maestro de la Escuela Nacional de Cuevas de Velasco (Cuenca), en que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en La Toba (Guadalajara);

Resultando que en 1.º de Diciembre próximo pasado solicitó dicho Maestro la referida Escuela cuando ya había sido adjudicada a D. Miguel Maldonado, en turno de reingreso, por Real orden de corrida de escala de 30 de Noviembre anterior;

Resultando que ha transcurrido el plazo reglamentario de posesión para el Sr. Maldonado sin que éste lo efectúe;

Resultando que en 29 de Enero del presente año formula nueva solicitud D. Sabas Fernández, informada favorablemente por la Sección administrativa;

Considerando que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Sabas Fernández Aparicio, nombrándole, en su consecuencia, Maestro de la Escuela Nacional de niños de La Toba y declarar incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 al Sr. Maldonado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Permutas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Decoroso Villar Bueno contra la orden de la Dirección general de 29 de Diciembre último que anuló la concesión de la permuta del recurrente con D. Antonio de la Rosa;

Resultando que la orden recurrida se funda en el hecho de no haberse posesionado D. Antonio de la Rosa de su nuevo destino;

Considerando que ningún precepto del Estatuto vigente dispone la anulación de las permutas por no haber tomado posesión del nuevo destino, dentro del plazo reglamentario uno de los permutantes;

Considerando que no procede, a falta de precepto expreso de la ley, imponer sanciones derivadas de la interpretación extensiva de otros que se refieren a casos notoriamente distintos del que se trata de resolver;

Considerando, a mayor abundamiento, que los términos del art. 103 del Estatuto permiten considerar no sólo como olvidada sino como expresamente excluída aquella causa de anulación, pues constituiría descuido inconcebible en el momento de determinar las consecuencias que la falta de posesión ha de tener para el permutante que en ella incurra, no consignar, si se hubiese querido producirlas, cuáles son las que el mismo hecho tendrá para el otro permutante que ha cumplido la obligación contraída;

Considerando que sobre no señalar para éste, explícita ni implícitamente, sanción alguna el citado artículo, al reducir a la jubilación, dentro de los dos años siguientes a la permuta, las causas de anulación, ha querido, sin duda, que las consecuencias del incumplimiento del compromiso por una de las partes no alcanzasen a la otra más que en cuanto pudieron ser por ella previstas y evitadas, cual acontece con las jubilaciones, pues basta conocer la edad y los años de servicios de la persona con la cual se permuta para estar advertido del riesgo que se corre;

Considerando que el hecho de haberse dictado en alguna ocasión órdenes que resolvían casos no previstos suponiéndolos análogos al previsto, dejando aparte que la citada en la hoy recurrida tampoco se refiere a caso parecido al actual, no obligaría nunca a proseguir un camino vedado por el art. 160 del Estatuto, que exige para toda modificación de sus preceptos o adición a los mismos la forma de Reales decretos, mediante los cuales cabrá acudir al remedio de los abusos y corruptelas que en materia de permuta ha podido observar este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se deje sin efecto la orden de la Dirección general de 29 de Diciembre que anulaba la concesión de permuta entre D. Decoroso Villar Bueno y don Antonio de la Rosa, manteniéndose al primero en el nuevo destino que dicha concesión le atribuyó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Trazado, Urbanización y Saneamiento de poblaciones y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y recientemente celebradas, en el cual el Tribunal correspondiente propone al opositor D. Amadeo Llopart y Villalta;

Resultando que los ejercicios de oposición se han practicado con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes;

Resultando que el opositor D. Guillermo Busquet y Vantravers presentó una protesta;

Considerando que por tal motivo debe oirse el informe del Consejo de Instrucción pública, cuyo dictamen es como sigue:

«Examinado el expediente de las oposiciones celebradas para provisión de la Cátedra de Topografía, Trazado, Urbanización y Saneamiento de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, expediente enviado al Consejo con motivo de una protesta formulada por el opositor D. Guillermo Busquet y Vantravers durante la celebración del ejercicio práctico, consistente en proyectar una reforma de urbanización y saneamiento de la zona del barrio matritense de San Andrés, desde San Francisco el Grande,

»Esta Comisión estima necesario precisar los siguientes extremos:

»Al escrito llamado protesta no puede concedérsele valor de tal, porque no está fundamentado en infracción de precepto alguno reglamentario, sino en la presunción de que pudiera implicar parcialidad de uno de los señores Vocales del Tribunal en favor del contricante del Sr. Busquet la referencia de que hubieran aquéllos estado juntos en un establecimiento fotográfico de que también se estaba sirviendo el denunciante, y el hecho de que se hubiese visto al expresado señor Vocal hablando con un fotógrafo que se disponía a sacar una vista de la fachada del Instituto de San Isidro, que, como se observa oportunamente en el acta de la sesión celebrada por el Tribunal a consecuencia de la protesta, «no se halla enclavado »en la zona de estudio de urbanización que tocó en suerte a »los opositores»; y respecto del hecho, tampoco puede concederse valor al expresado escrito, puesto que el Sr. Busquet no aduce propio testimonio, sino el de un hermano suyo, de quien anúncia relación jurada, a cuya admisión se opuso el Tribunal, por no reconocer personalidad para formular denuncia alguna en un hermano del opositor. Es evidente, por otra parte, que de ser considerado prueba de parcialidad del señor Vocal aludido que en la calle y en pleno día hablase con un fotógrafo, menester sería convenir en que, supuesto el in-

tento de hacerlo con deseo de ayudar por tal modo a un opositor, habría habido en ello un exceso de oficiosidad generosa, pero no fundamentos bastantes para una denuncia. Queda, pues, reducido el caso a un recelo y un móvil nacidos de la inquietud propia de un opositor en lucha; y como dice, con acierto, la Sección del Ministerio, el escrito en cuestión sólo podría «tener eficacia como tal protesta en un sentido ético», y no en el terreno legal. Pero lo importante para resolver, es el resultado de las oposiciones, o sea el fallo del Tribunal, en cuya votación obtuvo cuatro votos favorables el opositor don Amadeo Llopart y Villalta; siendo evidente, como indica la Sección, que aunque se recusara el voto del referido señor Vocal, no por eso dejaría de ser válido el juicio, pues siempre resultaría con mayoría de sufragios el opositor acabado de mencionar. Esta Comisión, por tanto, propone que conforme al fallo del Tribunal, sea nombrado titular de la Cátedra de Topografía, Trazado, Urbanización y Saneamiento de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, a D. Amadeo Llopart y Villalta.»

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los ejercicios de la referida oposición, y en su virtud, nombrar al ya mencionado D. Amadeo Llopart y Villalta, Catedrático de Topografía, Trazado, Urbanización y Saneamiento de poblaciones de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Auxiliaría del tercer grupo de enseñanzas científicas, que comprende las asignaturas de Conocimiento de materiales; Salubridad e higiene; Trazado, Urbanización y Saneamiento de poblaciones, que desempeñaba D. Amadeo Llopart y Villalta, por haber sido nombrado Catedrático numerario de las asignaturas de Topografía, Trazado, Urbanización y Saneamiento de poblaciones, en virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Mognió y Fons, Auxiliar interino del tercer grupo de enseñanzas científicas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la Cátedra de Anatomía artística, por jubilación de su propietario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de dicha Escuela de 21 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida Cátedra se provea por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 30.)

Escuelas de Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la Cátedra de Perspectiva lineal y Paisaje, por fallecimiento de su titular, y encargado de su desempeño, por acuerdo del Claustro, el Profesor auxiliar numerario D. Jenaro Palau Romero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acuerdo de referencia y disponer que al mencionado Auxiliar se le acrediten los dos tercios del sueldo de la sobredicha vacante desde el día que se hizo cargo de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Conservatorios de Música y Declamación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 30 del pasado mes de Diciembre el Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, D. Juan Comba y García, sin que en la referida Real orden se concrete la fecha de tal resolución;

Resultando que dicho Profesor aparecía en el Escalafón de los del referido Centro como nacido en el año de 1854;

Resultando que por noble y expontáneo impulso del mismo tuvo conocimiento este Ministerio de que la indicada fecha estaba equivocada;

Resultando que para fundamentar el acuerdo oportuno era preciso robustecer con datos oficiales los que oficiosamente se habían dado;

Resultando que, en efecto, el Sr. D. Juan Comba y García cumplió la edad reglamentaria en 30 del mes de Noviembre del año próximo pasado, y

Considerando que la dilación que por lo relatado ha sufrido la Real orden mencionada no puede menoscabar los derechos de aquellos otros Profesores que por la vacante producida ascienden en el Escalafón del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere jubilado al referido Sr. D. Juan Comba y García con la fecha expresada de 30 de Noviembre último, y que con la misma se acredite el aumento de haberes a los demás señores Profesores del mencionado Centro docente que, con arreglo a la ley, deben ascender en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, por Real orden de 30 de Diciembre último, el Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación D. Juan Comba y García, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón del Profesorado de dicho Centro con el núm. 5,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en la escala, pasando, en su consecuencia, los Profesores numerarios del expresado Conservatorio D. Pedro Fontanilla y Miñambres, D.ª Vicenta Tormo y Serrano, D. Ignacio Tabuyo y Muro, D. Bernardo García Maseda, D. Manuel Fernández Alberdi, D.ª Luisa García Rubio y D. Luis Torregrosa y García, a ocupar en el referido Escalafón los números 5, 9, 13, 17, 22, 29 y 34, respectivamente, con el sueldo anual de 11.500 pesetas el primero; 10.000, la segunda; 9.000, el tercero; 8.000, el cuarto; 7.000, el quinto; 6.000, la sexta, y 5.000, el séptimo, cuyos haberes se les acreditarán con la antigüedad de 1.º de Diciembre último, día siguiente al de la

fecha en que cumplió la edad reglamentaria para la jubilación el Profesor Sr. Comba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la instancia de D.ª Encarnación Alonso Guerrero, el informe del Director del Conservatorio de Valencia y la certificación facultativa que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Encarnación Alonso Guerrero, Oficial primero de la Secretaría del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN DE VALENCIA.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que las oposiciones a que se refiere este expediente fueron convocadas por Real orden de 11 de Enero de 1922, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de 24 de Diciembre de 1920;

Considerendo que el art. 21 de dicho reglamento establece por modo que no da lugar a dudas que, terminados los ejercicios, el Tribunal propondrá, por orden rigurosa de calificación, el nombramiento de los opositores a quienes corresponda plaza, conteniendo la propuesta, en su caso, igual número de opositores al de plazas anunciadas en la convocatoria, sin que bajo ningún concepto se pueda aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas, ni formarse por el Tribunal listas de aprobados ni de méritos relativos;

Considerando que el referido precepto ha querido evidentemente impedir, señalando al efecto todo género de precauciones, que tengan acceso a la categoría de aspirantes, sin haber alcanzado la cual ningún derecho tiene nadie a pretender el ingreso en el Cuerpo más que los opositores que hayan merecido por sus calificaciones los puestos a que se contrae la convocatoria del ejercicio;

Considerando que el hecho de haberse interpretado en otro sentido las disposiciones reglamentarias, mediante resoluciones que ahora no cabe modificar, no puede abonar la petición que en aquéllas se apoya,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar no haber lugar a admitir como aspirantes al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Antonio Alcayde Vilal y demás firmantes de la instancia de 20 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de que pueda darse un paso más en el camino emprendido ya con éxito para la creación de Bibliotecas populares a cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a efecto desde luego la instalación de la de Zaragoza, en los locales de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios, que el Director de ésta ha ofrecido para tal finalidad por conducto de aquel Rectorado, reiterando el ofrecimiento directamente a este Ministerio, consistentes en el salón de la actual Biblioteca particular de dicha Escuela, que mide 12 metros de largo por 5,40 de ancho, situado en su planta baja; un pequeño cuarto contiguo y un retrete.

2.º Que se utilicen por el pronto para el servicio público de la Biblioteca popular de que se trata, el material bibliográfico, los armarios y mesas de lectura que en depósito ha ofrecido al efecto el Director de aquella Escuela, corriendo a cargo de la Biblioteca popular los gastos de limpieza, conservación, calefacción y alumbrado de los locales cedidos, y que se acepte igualmente la cesión ofrecida por el propio Director, de la instalación de luz y gas existente en los mismos locales.

3.º Que el funcionario facultativo D. Jesús Comín y Sagües, el Auxiliar administrativo, el Conserje y el Mozo-Vigilante adscritos a dicha Biblioteca popular y que vienen prestando servicio interinamente, mientras ésta no funciona, en la universitaria de dicha ciudad, dejen de prestarlo en la última, encargándose el primero de los cuatro, ayudado por los otros tres, como Jefe de la nueva Biblioteca popular, de llevar a término su instalación y organización en los locales indicados, que recibirá, mediante acta duplicada, uno de cuyos ejemplares remitirá a este Ministerio, firmado, además, por el Director de la mencionada Escuela, formulando con la urgencia debida material ordinario, el presupuesto o presupuestos de los gastos que en concepto de impresiones, adquisición de libros, catálogos y cualquier otro necesario que la instalación y organización del establecimiento origine, para su aprobación o reparo por la Dirección general de Bellas Artes, la cual queda autorizada también para adoptar las demás medidas que la mejor ejecución de la presente Real orden en todos sus extremos aconseje.

4.º Que tales gastos, así como los de sostenimiento de la Biblioteca popular predicha, durante la vigencia del actual presupuesto de este Ministerio, deberán ser satisfechos y justificados en la forma que determinan las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, con cargo a las dos consignaciones especiales que asimismo se autorizan por esta Real orden, una de 10.000 pesetas, con cargo a su vez a las 30.000 señaladas en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 6.º, del repetido presupuesto para material ordinario, impresiones y adquisición de libros y catálogos, y otra de 5.000, con cargo a su vez a las otras 30.000 señaladas en el concepto 7.º del capítulo y artículo indicados, para los gastos que ocasione la instalación y edición de los catálogos de ésta y otras Bibliotecas populares; debiendo expedirse desde luego un libramiento, a justificar, de 5.000 pesetas a favor del aludido Jefe de la misma D. Jesús Comín y Sagües, con cargo al crédito consignado en el repetido concepto 7.º, dada la urgencia de este servicio, sobre la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

5.º Que por el Jefe del Depósito de libros de este Ministerio se dé de alta a la Biblioteca popular de Zaragoza en el reparto de libros que periódicamente se hace a las Bibliotecas del mencionado Cuerpo, y se remitan desde luego al Jefe de la misma los libros que le correspondan, procedentes del Depósito de Bibliotecas populares organizadas por Real decreto de 22 de Noviembre de 1912; y

6.º Que se signifique al Claustro de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza el singular aprecio que este Ministerio hace del plausible proceder de aquél en pro de la instalación y funcionamiento público de la Biblioteca popular de que se trata, así como que se den las gracias a los señores Rector, Director de dicha Escuela y Jefe de la Biblioteca universitaria de aquella capital, por sus buenos oficios acerca del particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Andrés Herrera Rodríguez, núm. 12 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas, y núm. 1 de los aspirantes facultativos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar a la Biblioteca Nacional, en concepto de prácticas, conforme al art. 3.º del Real decreto de 5 de Mayo último, al Oficial de tercer grado D. Andrés Herrera Rodríguez, núm. 12 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas, y núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Material.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el capítulo 18, art. 2.º, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, figura la partida de 10.000 pesetas «para los primeros gastos de instalación de un gabinete de desinfección de libros», y a petición del Director de la Biblioteca Nacional se le autorizó por Real orden de 18 del próximo pasado para que se procediera a formar un presupuesto de los gastos que se invertirán en la instalación del expresado servicio; cumplido el requisito ordenado, remite el Director de la Biblioteca Nacional un presupuesto para la instalación de una estufa de desinfección de libros, por precio de 7.500 pesetas, no incluyendo en dicho presupuesto más que el suministro, instalación y funcionamiento del aparato, pero no el de la chimenea para dar salida a los humos, que será objeto de un cálculo posterior, cuando se determine exactamente el sitio donde se ha de instalar la mencionada estufa.

En vista de lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la cantidad de 7.500 pesetas, que se pagará en la forma legal procedente, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 8.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Asuntos generales.

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que ha escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados.

Los que no reunan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las seis de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar a premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 4 de Enero de 1923.—De orden del ilustrísimo señor Director, *El Secretario*, ALVARO GIL ALBACETE.

(Gaceta del 16.)

Dirección general del Instituto Geográfico

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFIA

ANUNCIO

Por Real orden de 18 de Enero del año corriente, han sido conferidos, en cumplimiento del Real decreto de la Presiden-

cia de 2 de Octubre del año último, los siguientes ascensos y confirmaciones en el personal subalterno de esta Dirección:

Portero mayor con el sueldo anual de 5.000 pesetas: D. Aniano Arévalo Guerra (confirmación).

Porteros primeros con el sueldo anual de 4.500 pesetas: don Lorenzo Martín Galindo (confirmación), D. Gregorio Barrios Ramos (confirmación), D. Anastasio García Villalba y D. Dámaso García Sastre.

Porteros segundos con el sueldo anual de 4.000 pesetas: don Manuel Sánchez Verduch, D. Lorenzo Ruiz Rubio, D. Gumersindo Elorza Lozano, D. Gabino Gárate Ruiloba, D. Emilio Balo Rodulfo, D. Bernardino González Tapia y D. Manuel Expósito Carrión.

Porteros terceros con el sueldo anual de 3.500 pesetas: don Pedro López González, D. Fermín Saiz Hernández, D. Gregorio López González Capitán, D. Melchor Martínez Sáez, D. Fermín Martín González, D. Alejandro Monroy Tejedor, D. Policarpo Florencio Rey Expósito, D. Atanasio Oviedo Pardo, D. Antonio Pajares Hípola, D. Carlos Martínez Rodríguez (excedente), don Vito Fernández Rodríguez, D. José Ruiz Hernández, D. José Sanjurjo Alvarez y D. Cayetano López Yebra.

Porteros cuartos con el sueldo anual de 3.000 pesetas: D. Clemente Lucrecio Mazcuñán Valero (confirmación), D. Domingo Galán García, D. Venerando Ruedas González, D. Juan Bigüera Lloret, D. Francisco Roselló Calzada, D. Cristóbal Romo Gil, D. Marceliano Vicente Corral, D. Víctor Jáuregui Orive, don José Trasovares Sisamón, D. Tomás Antolín Gurón, D. José Grande Viana, D. Sebastián Guerrero Ramírez, D. José Martín Sánchez, D. Isidro García Segovia, D. José María Alvarez y Alvarez, D. Serapio Poveda Alvarez, D. Juan Jurado Clemente, D. Isidoro Domínguez Mozo, D. Mariano Suárez Fernández y D. Francisco Alcañiz Hinojosa.

Porteros quintos con el sueldo anual de 2.000 pesetas: D. Ovidio Fernández Alonso, D. Avelino Pérez Bezanilla, D. Octavio Zaldívar Solís, D. Anacleto Martínez y García, D. Francisco González Izcara, D. Antonio Fernández García, D. Jacinto Salazar Chércoles (excedente), D. Antonio Barragán Torres y don Mariano Martín Jiménez (excedente).

Los cuales conservarán en las nuevas clases el mismo orden con que vienen figurando en esta relación.

Madrid 24 de Enero de 1923.—*El Director general*, A. IZQUIERDO VÉLEZ.

(*Gaceta* del 27.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIOS

Por fallecimiento del Excmo. Sr. Dr. D. José Grinda y Forner, de la Sección de Terapéutica y Farmacología, se halla vacante en esta Corporación la plaza de Académico de número.

La Academia, en sesión de 20 de Enero del presente año, acordó anunciar dicha vacante, y para proveerla, las condiciones que exigen los Estatutos de la Corporación son las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina.

3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales, actos públicos, o práctica acertada o meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos y servicios de los candidatos, suscritas por éstos y garantizada con la firma de los proponentes; haciéndose constar en aquélla el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 31.)

Lista de los señores Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma, después de haber sido expuesta al público y no haber habido reclamación alguna.

Número 1. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
2. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvillas.
3. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
4. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Baldomero González Alvarez.
5. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.
6. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.
7. Excmo. Sr. D. José Codina y Castellví.
8. Excmo. Sr. D. Luis Ortega Morejón y Fernández.
9. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.
10. Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y García.
11. Ilmo. Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.
12. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
13. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Sebastián Recaséns y Girol.
14. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sevillano.
15. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
16. Excmo. Sr. D. Tomás Maestre y Pérez.
17. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García e Izcara.
18. Ilmo. Sr. D. Enrique de Isla Bolomburu.
19. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.
20. Ilmo. Sr. D. Francisco Criado y Aguilar.
21. Ilmo. Sr. D. Eugenio Piñerúa y Alvarez.
22. Excmo. e Ilmo. Sr. D. César Chicote y Riego.
23. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Martín Bayod y Martínez.
24. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Martín Salazar.
25. Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal García.
26. Sr. D. Rafael Mollá y Rodrigo.
27. Sr. D. Juan Bravo y Coronado.
28. Sr. D. Joaquín Decref y Ruiz.
29. Sr. D. Gustavo Pittaluga y Faltorini.
30. Ilmo. Sr. D. Juan M. Díaz Villar y Martínez.
31. Ilmo. Sr. D. Manuel Márquez y Rodríguez.
32. Sr. D. Enrique Fernández Sanz.
33. Sr. D. Antonio García Tapia.
34. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Simonena y Zabalegui.
35. Sr. D. Francisco Murillo y Palacios.
36. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Casares y Gil.
37. Sr. D. José Goyanes y Capdevila.
38. Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia y Pardo.
39. Ilmo. Sr. D. Jacobo López y Elizagaray.
40. Ilmo. Sr. D. Ricardo Pérez Valdés y Aguirre.
41. Ilmo. Sr. D. Gregorio Marañón y Posadillo.
42. Sr. D. Manuel Alvarez y Ude.
43. Sr. D. Teófilo Hernando y Ortega.

Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 31.)

Examinados por esta Academia los trabajos presentados en opción a los premios, recompensas y socorros correspondientes al año 1922, se acuerda:

I. Adjudicar el Premio Röel a la Memoria señalada con el lema *Garciella enrabonada*, y el accésit a la del lema *Suchina*.

II. Adjudicar el Premio Sarabia y Pardo al Dr. D. Salvador Cavengt y Gutiérrez, por sus varios trabajos sobre Pediatría.

III. Adjudicar los premios, recompensas y socorros instituídos por el Dr. Rodríguez Abaytúa, a los siguientes individuos:

1.º La recompensa de 300 pesetas al publicista médico doctor D. Francisco Masip y Valls.

2.º Los tres premios de 1.000 pesetas para el pago del título de Licenciado en Medicina y Cirugía a D. Antonio Castillo de Lucas, de Madrid; a D. Benito Petschen y Kutz, de Valladolid, y a D. Marcial Bruzos y López, de Santiago de Compostela.

3.º El premio de 1.500 pesetas, por su tesis de doctorado, a D. Fernando de Castro y Rodríguez, de Madrid.

4.º Los dos socorros de 2.000 pesetas a los Médicos imposibilitados para ejercer Sres. D. Antonio Cervera y Delgado, de Marchena, y a D. José Ortiz de Elguea y Díaz, de Barambio.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo 7 del actual, a las cuatro de la tarde, al local de la Corporación, Arrieta, 10, en la que se celebrará la sesión inaugural del año académico, a recibir los mencionados premios, recompensas y socorros. Los interesados residentes en Madrid lo recogerán en persona en el acto de dicha sesión, y los de fuera, bien en persona o con autorización, en la que el Juez municipal de la localidad garantice la firma del agraciado.

Madrid 2 de Enero de 1923.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 12.)

PROGRAMA DE PREMIOS Y SOCORROS PARA 1923 Y 1924.

Premios de la Academia.

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

1.º Proyecto de organización de la lucha antipalúdica, con aplicación a las condiciones hidrográficas y agrícolas de las distintas regiones de España.

2.º Estudio crítico y práctico de la técnica y los métodos empleados para el ensayo biológico de los medicamentos complejos.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de los Estatutos; el accésit, en medalla de plata, en igual forma y diploma especial, y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y las favorecidas con accésit o mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose la facultad de publicar las láminas o grabados acompañados al texto que le parecieren oportunos.

Premio Iglesias y Díaz.

Tema: «Influencia que han ejercido en las interpretaciones de la patología cardíaca los modernos descrubimientos histológicos y fisiológicos del miocardio».

Para este asunto habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 1.000 pesetas y diploma especial; el accésit y menciones honoríficas, en diploma especial.

Las Memorias optando a los premios anteriores deberán estar escritas en español y a máquina (nada en color carmín), y el trabajo se presentará encuadernado. Aquéllas se remitirán a la Secretaría de la Corporación antes de 1.º de Julio de 1924, de once de la mañana a una de la tarde, y sus autores no las firmarán ni rubricarán, distinguiéndolas con un lema igual al del sobre cerrado, que remitirán adjunto, el cual contendrá el mismo lema, el nombre y apellidos del autor, sin abreviatura, y su residencia. Las Memorias presentadas no podrán retirarse del concurso, las cuales serán propiedad de la Academia.

Los premios y distinciones anunciados se conferirán en la sesión inaugural de 1925 a los autores de las Memorias que, por su valor científico absoluto, los hubieran merecido a juicio de la Academia, y si al abrir los sobres aparecieran dos o más autores o la designación de Corporaciones o colectividades, se entregará únicamente la parte metálica del premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural.

Premio Roel.

Tema: «Geografía o topografía médica de un partido o de un término municipal de la provincia de Madrid».

Quedan excluídos los siguientes trabajos, que ya han sido premiados: con premio, Villanueva de la Cañada, Villa del Prado y distrito municipal de Móstoles, y con accésit, Navalagamella, Villaviciosa de Odón, Villamanta y Villamantilla.

Para dicho asunto se concederán un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas, y el accésit en 500.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan carácter eminentemente práctico.

A estos premios podrán optar, no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del 31 de Octubre del corriente año de 1923, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1924.

Premio Sarabia y Pardo.

Consistirá en 500 pesetas, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que desde 1.º de Diciembre de 1922 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política, o en conferencias, monografías, folletos, libros, etc.

El plazo de admisión de las publicaciones, remitidas bajo instancia, terminará el 1.º de Diciembre del corriente año, a la una de la tarde, y el premio, si se otorga, se entregará en la sesión inaugural de 1924.

Fundación de San Nicolás.—Premios, recompensas y socorros. Rodríguez Abaytúa.

1.º Dos recompensas, de 300 pesetas cada una, a los dos artículos merecedores del galardón por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva de los publicados por la Prensa diaria, política o gráfica, antes de la sesión inaugural del Curso académico próximo venidero, con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicas de los mismos, las sesiones inaugurales, de Curso o cualquier otra solemnidad celebrada por esta Real Academia o la Academia Médico-Quirúrgica Española residente en Madrid.

Cada uno de estos donativos se adjudicará al artículo que mejor relate uno de los actos solemnes de entre los realizados en el presente año por ambas Corporaciones.

Los concursantes remitirán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1923, el número del periódico en que se inserten los artículos.

2.º Tres premios de 1.000 pesetas cada uno para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, de los tres estudiantes que durante el año precedente al de la inauguración del académico se hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Central y presenten la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirá a esta Academia, durante la primera quincena de Octubre de 1923, extracto-copia de tres expedientes de los que, a juicio de aquéllos, puedan aspirar al premio.

3.º Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1922 a 1923.

El Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia, antes del 31 de Octubre de 1923, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiese conceptuado como de más culminante mérito, para que la Corporación informe a cuál ha de darse el premio.

4.° Un donativo bienal de diez cartillas, de 500 pesetas cada una, a cinco alumnas y cinco alumnos de las Escuelas públicas municipales de Madrid que, no teniendo edad menor de ocho años ni mayor de once, hubiesen sobresalido más en los exámenes de fin de curso, verificados con verdadera seriedad docente en dichas Escuelas. Para este efecto, el Magisterio de las mismas remitirá a esta Real Academia los nombres de las alumnas y de los alumnos que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichos exámenes en cada una de las Escuelas, reuniendo las condiciones antedichas de edad, y expondrá, además, las condiciones sociales de los examinandos, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia. Las relaciones de alumnos se remitirán a esta Academia antes de 1.° de Noviembre de 1923. Este donativo de cartillas se repartirá para el bienio de 1924-25, y se entregará en la inaugural de 1926.

5.° Dos socorros anuales de 2.000 pesetas cada uno para los dos médicos que acrediten la más precaria situación por edad avanzada o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro presentarán a esta Academia, antes de 1.° de Noviembre de 1923, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y su domicilio, presentación del título, certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que les imposibilite ejercer la profesión, certificación del Alcalde de barrio y del Cura de la parroquia de que carecen de recursos para vivir y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc.

6.° Un premio de 2.500 pesetas, recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto, o de sus conexos biliar y pancreático.

Los concursantes podrán presentar sus trabajos, sin firma alguna, escritos a máquina (nada en color carmín), hasta el 1.° de Julio de 1923. Cada autor lo distinguirá con un lema, el mismo que figurará dentro de un sobre cerrado y lacrado, y, además, contendrá el nombre y los dos apellidos, sin abreviatura, y su residencia habitual.

7.° Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo publicado o inédito escrito durante el quinquenio de 1922 a 1926, ambos inclusive, sobre un estudio analítico crítico de Deontología médica, ya en su conjunto, ya en alguno o en varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 1.° de Octubre de 1926, y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid en la sesión inaugural de la Real Academia Nacional de Medicina del año 1927.

Los premios, recompensas, cartillas y socorros anunciados dentro del plazo de este programa, se entregarán a los interesados en la sesión inaugural de 1924.

Premio del Dr. D. Pedro María Rubio.

Se conferirá un premio de 1.080 pesetas a los Médicos españoles autores de las obras originales de ciencias médicas de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años de 1921 y 1922, entendiéndose como año de publicación el que conste en la portada del último tomo o en la parte final de la obra.

A falta de obras originales, podrán recaer los premios en el inventor español de algún método curativo o remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio conocidamente ventajoso o de algún aparato o instrumento comprobadamente útil.

Se optará a estos premios por instancia, extendida en papel sellado correspondiente, o por petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales o, en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios o instrumentos, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta la una de la tarde del 31 de Diciembre del corriente año, y el premio se conferirá en la sesión inaugural de 1924.

No se adjudicará este premio al que haya obtenido otro igual en concursos anteriores.

Premio Calvo y Martín.

Consistirá en la cantidad de 250 pesetas, pudiendo optar a él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.°, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa, y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán a la Secretaría de la Academia antes del 1.° de Diciembre del corriente año de 1923, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1924.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Socorros Pérez de la Fanosa.

En fecha oportuna, de primeros de Noviembre, la Academia anunciará en la *Gaceta de Madrid* y Prensa noticiera los socorros que se acuerde repartir según la renta de que se pueda disponer. Podrán optar a ellos los Médicos y familias necesitadas presentando los siguientes documentos;

Instancia dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que le imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y defunción y copia simple del título del causante; certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y Cura de la localidad, y si tuvieran hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento y relación de la edad de los demás hijos. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto, no podrán solicitarlos de nuevo.

Los socorros se entregarán en la Pascua de Navidad del presente año.

Advertencia.—Los interesados deberán recoger los premios, etcétera, en el acto de la sesión inagural, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, ya personalmente o por representación, cuya firma garantice el Juez municipal de la localidad. La falta injustificada de persona que recoja los premios, recompensas y socorros se entenderá como una renuncia.

Madrid 7 de Enero de 1923.—*El Presidente*, CARLOS MARÍA CORTEZO.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(Gaceta del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Viernes 2 de Marzo de 1923 — Núm. 18

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Arquitectos.—Honorarios.—Página 273.
Reglamentando las permutas entre Catedráticos y Profesores próximos a su jubilación.—Página 274.
Delegación Regia de primera enseñanza.—Dimiten los Sres. Haro, Arnaldo y López Dóriga.—Se nombran a los Sres. Caparrós, Rodríguez, Rugama y De la Maza.—Página 274.

Subsecretaría.

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Comisión central.—Autorizándola para organizar una Misión pedagógica en Jaén.—Página 275.*
Clases complementarias en el grupo escolar Cervantes, de Madrid.—Página 275.

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 275.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Gimnasia.—Plaza vacante.—A concurso de traslado. Página 276.*
Dibujo.—Plaza vacante.—A concurso de traslado.—Página 276.
Anuncios de estas plazas.—Página 276.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Tribunales de oposiciones a Cátedras.—Nombramientos de Vocales.—Página 276.*
Plazas vacantes.—Profesores auxiliares del primero al noveno grupo.—A concurso de traslado y a oposición libre.—Página 276.
Idem id.—Profesora y Profesor auxiliar en Cádiz y Alcoy.—A oposición libre.—Página 279.
Anuncios de las anteriores plazas, de nombramientos de Tribunales y aspirantes admitidos a oposiciones.—Programas.—Página 279.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar.—Madrid. Aspirantes admitidos.—Página 283.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 283.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 283.*

AUXILIARES.—*Anuncios de vacantes.—Página 284.*

INSPECCIÓN.—*Distribución de zonas.—Pídese a los Inspectores Jefes de varias provincias.—Página 284.*

INSTITUCIONES ESPECIALES.—*Curso de Técnica psicopedagógica.—Maestros admitidos.—Página 284.*

CONCURSOS.—*Plaza de Maestro de sección de la Escuelas de Guijuelo (Salamanca). A especial de traslado.—Página 284.*
Escuelas graduadas.—Anuncio de vacante. Rectificación.—Página 285.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 285.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Funcionarios admitidos y excluídos a oposiciones restringidas.—Página 285.*
Valencia.—Plaza vacante de Jefe.—Forma en que ha de proveerse.—Página 286.
Oposiciones a ingreso.—Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 286.

LICENCIAS.—*Página 288.*

EXCEDENCIAS.—*Página 288.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas.—Página 289.*
Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 290.
Renuncias y nombramientos de sustitutos.—Página 291.

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES.—*Iglesia y capillas de la Cartuja de Miraflores, de Burgos.—Página 291.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Tribunal de oposiciones. Nombramiento.—Página 294.*
Anuncios de Cátedra vacante y de aspirantes admitidos.—Página 295.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. PERSONAL.—*Traslado y anuncio de plaza vacante.—Página 295.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Premio de la Fiesta de la Raza hispanoamericana: tercer concurso. Página 295.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Elección de Senador: lista de electores.—Página 296.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Premios 1921-22. Página 296.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La aplicación del Real decreto de 1.º de Diciembre último dictado, a propuesta del Consejo de Ministros, para la aprobación de las tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión, suscita, al tratarse de obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, distintas cuestiones que necesitan ser recogidas en una disposición especial que reglamente y condicione los efectos de aquélla.

Refiérese, la más general, a la aplicación misma de las nuevas tarifas, ya que para las obras comprendidas en el art. 2.º

del capítulo 24, Sección 7.ª, del presupuesto vigente, se determina en el cuerpo de la misma ley económica que se aplicará la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, y es indudable que tal precepto de carácter legal no puede ser modificado por el Real decreto que aprueba la actual reglamentación de los honorarios.

Por otra parte, en 7 de Marzo de 1919 se aprobaron por Real decreto las instrucciones de Contabilidad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en ellas, teniendo en cuenta las tarifas de 1905, se incluyeron disposiciones que regulaban, condicionaban y aun limitaban la aplicación de aquéllas. Las mismas circunstancias que informaron tal disposición subsisten en relación con el servicio oficial de Instrucción pública y, por consiguiente, no hay sino afirmar su vigencia.

Otro extremo de gran interés es el relativo a las tarifas especiales que suponen recargos, muy lógicos por lo que respecta al libre encargo de los particulares, pero no cuando las mayores molestias o responsabilidades se compensan con un beneficio de exclusiva o preferencia y las garantías que supone un nombramiento expedido por el Estado.

Es preciso, por último, reglamentar los preceptos relativos a las visitas de inspección o reconocimientos de edificios que se encomienden a los Arquitectos que tienen su nombramiento expedido por el Ministerio, ya que a ellos tienen que ser de aplicación más directa que los preceptos que se refieren a encargos de particulares, los que regulan y condicionan los fines y trabajos de los funcionarios que de Instrucción pública dependen, y por consiguiente, el Real decreto de 4 de Septiembre de 1918, el art. 52 de las instrucciones de Contabilidad y el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

El único punto que suscita una cuestión nueva es el que se refiere a aquellos Arquitectos que no perciben sueldos, sino honorarios según tarifa, extremo que necesita una determinación que hoy no existe, ya que la ley de Presupuestos sólo les asigna tales honorarios por los proyectos que se les encomienden; pero no es posible dejar sin remuneración aquellos otros trabajos que, sin ser proyectos, se les encarguen por razón de su mismo nombramiento. La solución que se propone de señalarles la dieta máxima que perciben los Consejeros de Instrucción pública, los Inspectores generales y los Jefes de Administración, parece la más justa, ya que la posible menor categoría administrativa se compensa con el hecho de no percibir sueldo fijo los interesados.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las nuevas tarifas de honorarios de Arquitectos aprobadas por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922 no serán aplicables a las obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se abonen con cargo al capítulo 24, art. 2.º, del presupuesto vigente, mientras otra cosa no se disponga por una ley.

Art. 2.º Las indicadas tarifas serán de aplicación inmediata a las obras que se satisfagan con cargo a los artículos 1.º y 3.º del capítulo 24 del presupuesto vigente, en las condiciones y con las limitaciones que en este decreto se determinan.

Art. 3.º Las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919 continúan vigentes, con las solas modificaciones que nazcan de la misma tarificación, o sea en cuanto a los nuevos tipos fijados, y por tanto, seguirán aplicándose todas sus disposiciones reglamentarias, las reducciones proporcionales y muy especialmente las reglas 7.ª, 11 12, 13, 14 y 15 de su art. 92.

Art. 4.º No serán aplicables a las obras que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ninguna de las reglas aprobadas por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922 que supongan incremento o elevación de honorarios por circunstancias especiales, abonándose, por el contrario, en todos los casos las tarifas sencillas que en las mismas se contienen.

Art. 5.º Las visitas de inspección o las de reconocimiento de edificios, ya estén en construcción o construídos, se ajustarán a la tarifa señalada por el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, excepto cuando se realicen por los vocales de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en funciones de Inspectores, los cuales percibirán las que determina el Real decreto de 4 de Septiembre de 1918.

Los Arquitectos que no gocen de sueldo del presupuesto de Instrucción pública percibirán el máximun de la tarifa señalada por el Real decreto de 21 de Noviembre, en relación con el art. 52 de las instrucciones de Contabilidad, o sean 37,50 por día. Cuando se trate de visitas de inspección o de reconocimiento de edificios escolares no se satisfarán otros derechos, por honorarios, que las dietas a que se refieren los párrafos anteriores.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan prohibidas, y en todo caso serán anuladas, las permutas entre Catedráticos y Profesores que vayan seguidas de la jubilación de uno de los permutantes en los dos años siguientes a la concesión de aquéllas.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Almería Me ha presentado D. Ginés Haro.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Trinidad Arnaldo.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Santander Me ha presentado D. Frnando López Dóriga.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Caparrós Cánovas,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Almería.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Agustín Rodríguez Aguilera,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Lérida.

Dado en Palacio a ventitrés de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Rugama y Hazas,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Santander.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Tomás Gonzalo de la Maza y Mendoza,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 31 de Agosto último y de la Real orden de 27 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar una Misión pedagógica de la Comisión central en la capital y pueblos de la provincia de Jaén, Misión que organizará el Director general de primera enseñanza, Presidente de dicha Comisión, dentro de los preceptos de aquellas disposiciones y de los del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, debiendo satisfacerse los gastos del servicio con aplicación al capítulo 6.º, art. 4.º, concepto 12, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Maestro director y los Profesores del grupo escolar Cervantes, que ha sido aceptada por el Patronato a cuyo cargo está la expresada Escuela Nacional, para que se autorice al Patronato a fin de organizar en aquel Centro de enseñanza clases complementarias conforme a los preceptos contenidos en el Real decreto de 25 de Septiembre último y en armonía con las disposiciones que rigen los servicios administrativos y docentes de aquel grupo;

Resultando de los informes facilitados por el Patronato que en esta Escuela puede, desde luego, llevarse a cabo por vía de ensayo la organización de aquellas clases, porque existe disponible el local y personal que para ello es necesario;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 10, 12 y 13 del expresado Real decreto y las demás disposiciones del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice a esta Dirección general para que, de acuerdo con el expresado Patronato que V. I. preside, pueda instalar y organizar en el grupo escolar de niños denominado Cervantes dos clases complementarias, con aplicación a los estudios de Comercio y preparación para servicios de la Administración pública y a las profesiones industriales, que comprenderán los siguientes grados de los señalados en el art. 12 de aquel Real decreto:

a) Cultura general intensiva para satisfacer las necesidades personales de los alumnos, y con especiales aplicaciones a la preparación para empleos en el Comercio, Bancos privados o la Administración pública.

b) Prácticas preparatorias: Dibujo, Música y cantos escolares, trabajos manuales.—Talleres de cartonería y encuadernación.—Joyería (aplicaciones generales y prácticas de carácter educativo).—Trabajos en cobre y latón.

A estos conocimientos deberán unirse los necesarios para adquirir la tecnología de las prácticas realizadas y, sucesivamente, cuantos elementos puedan contribuir al desenvolvimiento intelectual y a la formación moral y social de los alumnos.

2.º Los gastos de instalación y organización que estos servicios ocasionen deberán ser realizados y satisfechos con cargo al capítulo 6.º, art. 5.º, concepto 13, del presupuesto vigente y con arreglo a las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

ANUNCIO

Oposiciones a las Cátedras de Latín, vacantes en los Institutos de Huesca y La Laguna.

Aspirante admitido: D. Narciso Vicente Peinado.

Oposición a la Cátedra de Latín, vacante en el de La Laguna. Aspirante admitido: D. Salvador Escrig y Bort.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Dibujo vacante en el Instituto general y técnico de Palencia, entre Catedráticos numerarios, Profesores numerarios y Profesores especiales de Institutos que la desempeñen o hayan desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio, 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, Profesores numerarios, Profesores especiales del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. José Pérez Germán, Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden por la que fué nombrado el Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacante en las Escuelas Industriales de Gijón y Vigo, por figurar en dicho Tribunal como Vocales los Sres. Encinas Muñagorri y Díaz Giles, que no son Profesores de asignaturas iguales a las de las plazas objeto de la oposición;

Resultando que los citados Sres. Encinas Muñagorri y Díaz Giles son Profesores titulares de las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, asignaturas que en modo alguno pueden considerarse iguales a las de las Cátedras que se tratan de proveer, puesto que éstas comprenden, además de la primera de dichas materias, las de Geometría plana y del espacio y la Trigonometría y Topografía,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo único del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se dejen sin efecto los nombramientos de Vocales del referido Tribunal, hechos a favor de los Sres. Encinas Muñagorri y Díaz Giles; y

2.º Nombrar Vocal de dicho Tribunal, en sustitución de D. José Encinas Muñagorri, a D. José Pérez Germán, Profesor de igual asignatura de la Escuela Industrial de Alcoy; Vocal suplente, en sustitución de D. Luis Díaz Giles, a D. Luis G. Castellá Lloveras, Profesor de igual asignatura de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, y en sustitución de D. José Pérez Germán, que figuraba como suplente y pasa a ser Vocal, a D. Vicente Carrero Díaz, también Profesor de igual asignatura de la Escuela Industrial de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, Sección artística, la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión en propiedad al turno de oposición libre, que es el

que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, Sección artística, la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso de traslación para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Madrid la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso transitorio para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), Sección de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso transitorio para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), Sección de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad; Electrotecnia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con destino a las enseñanzas Elementos de Mecánica, Física y Química, y que se anuncie nuevamente su provisión al turno de oposión entre Ayudantes meritorios de la mencionada Sección y Escuela, según preceptúa el núm. 2.° del artículo 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso transitorio para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad; Electrotecnia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en el apartado 2.° del artículo 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Elementos de Mecánica, Física y Química), Sección de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad; Electrotecnia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, máquinas-herramientas y motores),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso transitorio para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, de fecha 24 de Julio último, manifestando que, existiendo vacante una plaza de Profesor auxiliar adscrita al grupo noveno, y no siendo necesaria la provisión de esa plaza, y, en cambio, lo es la de Auxiliar del octavo grupo (Química general, etc.), que no tiene asignada auxiliaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo manifestado por el señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén y, en su consecuencia, se anuncie al turno que corresponda, para su provisión en propiedad, la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún aspirante, el concurso de traslación para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Gramática y Caligrafía, de la Sección de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr. Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz la plaza de Profesora auxiliar afecta a la Sección de Enseñanzas propias de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas de Tecnología textil (primero y segundo cursos), Teoría de tejidos, Análisis de muestras, Química de materias colorantes, Tintorería, Estampados y Aprestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesora auxiliar afecta a la Sección de Enseñanzas propias de la Mujer, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitida a la oposición se requiere ser española, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitada para ejercer cargos públicos.

Las aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídas las aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Gijón, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela a que pertenezca la vacante, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

En iguales condiciones se anuncian las siguientes plazas de Profesores auxiliares:

Sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad; Electrotecnia), vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.

(*Gaceta* del 3 de Febrero .

Sexto grupo (Elementos de Mecánica, Física y Química), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico), vacante en la Escuela Industrial de Gijón.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Las Palmas, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

En iguales condiciones se anuncian las siguientes plazas de Profesores auxiliares:

Cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción), vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Cuarto grupo (Idem, íd., íd.), vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemática y Geometría descripta), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

Sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad; Electrotecnia), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Sexto grupo (Elementos de Mecánica, Física y Química, Sección de Artes y Oficios), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

Séptimo grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), Sección de Artes y Oficios, vacante en la misma Escuela.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

Noveno grupo (Gramática y Caligrafía), Sección de Artes y Oficios, vacante en la misma Escuela.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

Noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación), vacante en la Escuela Industrial de Gijón.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

De Tecnología textil (primero y segundo curso), Teoría de tejidos, Análisis de muestras, Química de materias colorantes, Tintorería, Estampados y Aprestos, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Jaén, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar

del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 21.)

En iguales condiciones se anuncia la plaza de Profesor auxiliar del segundo grupo (Modelo y Vaciado), vacante en la misma Escuela.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicios como tales meritorios durante un curso por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada, interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

En iguales condiciones se anuncian las siguientes plazas de Profesores auxiliares:

Séptimo grupo (Mecánica general; Mecánica aplicada; Mecanismos, máquinas-herramientas y motores), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

Cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Madrid.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química orgánica, Electroquímica, Metalurgia y Análisis químico), vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

OPOSICIONES

A la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo (anuncio inserto en la *Gaceta* del 28 de Noviembre último), agregada a la que fué anunciada en la *Gaceta* del 6 de Enero de 1920.

Aspirantes admitidos: D. José María Bosch, D. César Alvarez Casado y D. Rodrigo Poggio.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

A la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Tribunal:

Presidente, D. Miguel Herrera y Orúe, Director de la Escuela.

Vocales: D. José Ordóñez Valdés y D. Manuel Mendía Santos, Profesores de término de dicha Escuela.

Suplentes: D. Angel Andrade Blázquez y D. José Martínez Delgado, Profesor y Auxiliar repetidor de Dibujo, respectivamente, del Instituto de Ciudad Real.

Aspirantes admitidos: D. César Díez Hurtado y D. Manuel Mendía Santos.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

A la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Tribunal:

Presidente, D. Miguel Herrera y Orúe, Director de la Escuela.

Vocales: D. José Ordóñez Valdés, Profesor de término de dicha Escuela, y D. Angel Andrade Blázquez, Profesor de Dibujo del Instituto.

Suplentes: D. Manuel Mendía Santos, Profesor de Dibujo de la Normal, y D. José Martínez Delgado, Auxiliar repetidor de Dibujo del Instituto; todos de dicha capital.

Aspirantes admitidos: D. Gregorio Durán Lillo, D. Juan Ruiz Díaz, D. Eleuterio E. Galindo Hernández, D. Juan Riesco Pérez y D. Manuel Mendía Santos.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

A la plaza de Profesor auxiliar del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Tribunal:

Presidente, D. Miguel Herrera y Orúe, Director de la Escuela.

Vocales: D. José Ordóñez Valdés, Profesor de término de la misma, y D. Fernando Calatayud García, Profesor de Matemáticas de la Normal de Maestros.

Suplentes: D.ª Flora Morales, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestras, y D. Eusebio León Díaz Peco, Auxiliar de Ciencias del Instituto; todos de dicha capital.

Aspirantes admitidos: D. Alfonso Caro Patón, D. César Díez Hurtado y D. Pedro Sánchez Mantero.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

A la plaza de Profesor auxiliar del segundo grupo (Modelado y Vaciado), de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Tribunal:

Presidente, D. Vicente García Cabrera; Director de la Escuela.

Vocales: D. Mateo Inurria Lainosa y D. José Capuz Mansano, Profesores de término de ídem.

Suplentes: D. Aniceto Marinas y García y D. Miguel Morales Marín, Profesores de término de ídem.

Aspirantes admitidos: D. Jesús María Perdigón Hernández, D. José Martínez Puerta, D. César Alvarez Casado, D. Inocencio Soriano Montagud, D. Manuel Ruiz Hernández, D. Julio Vicent Mongol, D. José Jaume Méndez y D. Isidro Carballo Núñez.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Programa de los ejercicios que han de ejecutar los opositores a una plaza de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Primer ejercicio: oral. Consistirá en la contestación de tres temas de Antropología y Anatomía Artística, sacados a la suerte entre 50 o más que tendrá dispuesto el Tribunal, no pudiendo emplearse por cada opositor más de media hora en este ejercicio. El actuante apoyará sus contestaciones con demostraciones gráficas, dibujando en el encerado y dándoles, en lo posible, el carácter de lección. El cuestionario para este ejercicio se facilitará por el Tribunal a los opositores con ocho días de anticipación, cuando menos.

Segundo ejercicio: Consistirá en copiar del yeso, al claroscuro, un trozo de ornamentación de un estilo histórico determinado, en el tamaño y tiempo que el Tribunal designe.

Tercer ejercicio: de Modelado. Modelar en barro, del modelo vivo, una cabeza o trozo que eligirá el Tribunal, y en el tiempo que éste designe.

Cuarto ejercicio: de estilización. Consistirá en el estudio de uno o dos elementos de la flora o fauna del natural que facilitará el Tribunal, iguales para todos los opositores, y en la aplicación de estos elementos a un tema o elemento decorativo que marcará también el Tribunal, así como el tiempo que ha de invertirse en cada una de las partes de este ejercicio.

En todo aquello que no esté taxativamente preceptuado en este programa regirá el vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Madrid 10 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Programa de las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Primer ejercicio: Consistirá en disertar por escrito sobre un motivo de ornamentación de estilo bien definido elegido a la suerte por los opositores entre 10 que previamente tendrá preparados el Tribunal. Actuarán los opositores simultáneamente, convenientemente separados, empleando cuatro horas como máximun. Este ejercicio será leído por los opositores al siguiente día.

Segundo ejercicio: oral. Los opositores contestarán a dos temas de Anatomía artística y otros dos de Historia de las Artes industriales, en una hora como máximum, sacados a la suerte entre 100 que formarán el cuestionario que el Tribunal facilitará a los opositores ocho días antes de empezar los ejercicios.

Tercer ejercicio: Dibujo. Consistirá en dibujar un contorno de una estatua elegida por el Tribunal, en dimensiones de 80 centímetros de altura, empleando cuatro días a tres horas. El papel y el procedimiento, a elegir del opositor. Verificados estos ejercicios, el Tribunal acordará, por unanimidad o mayoría de votos, quiénes son los opositores que han de seguir actuando, publicándose las listas de los que se declaren aptos.

Cuarto ejercicio: Modelado. Copiar un trozo de ornamentación, elegido entre cuatro preparados al efecto por el Tribunal, en el tiempo y hora que éste designe.

Quinto ejercicio: Composición y estilización. Primera parte: Modelar del natural frutas, flores o pájaros, teniendo los opositores que agruparlos en la forma que conceptúen más artística. Segunda parte: Los opositores harán un trabajo de estilización de los elementos anteriores, aplicándolos a un arte industrial y con el tema que el Tribunal designe. Terminado este ejercicio, los opositores harán los moldes necesarios para obtener un vaciado de cada parte.

Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Béjar.

Primer ejercicio: Consistirá en la contestación escrita a dos temas sacados a la suerte por el opositor que designen los interesados entre 100 o más que a tal fin tendrá dispuestos el Tribunal, relativos a las materias objeto de la oposición. Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos por los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en la contestación oral, por cada opositor, a cinco temas sacados a la suerte entre los dispuestos para el ejercicio anterior, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora cada actuante.

Tercer ejercicio: Los opositores harán, a pulso, un croquis acotado de la totalidad o de una parte de una máquina o modelo de máquina, sacada a la suerte entre los que tendrá el Tribunal dispuestos a tal fin. Valiéndose de dicho croquis harán los opositores el dibujo de la máquina o modelo de ella, sin tenerla a la vista, en dos proyecciones y una sección, en la escala y tiempo que el Tribunal determine. Este ordenará en cuál de las preyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras. A la terminación de este ejercicio el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considerará capacitados para proseguir las oposiciones, y el Secretario del Tribunal mandará fijar en el tablón de anuncios la lista de ellos. Los opositores cuyos nombres no figuren en dicha lista quedarán, desde luego, eliminados de la oposición.

Cuarto ejercicio: Consistirá en delinear un miembro arquitectónico igual para todos los opositores y sacado a la suerte entre los que el Tribunal tendrá preparados a tal fin.

Quinto ejercicio: Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado; hecho el croquis, determinarán las formas generales y demensiones.

En todo aquello que no se consigne en el presente programa el Tribunal se atendrá a lo que dispone el reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

Madrid 29 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Programa para los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar afecto al cuarto grupo de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, y por todos los opositores simultáneamente, a dos temas sacados a la suerte entre los de Geometría descriptiva del cuestionario. El plazo máximo para desarrollar este ejercicio será de cuatro horas.

Segundo ejercicio: Consistirá en la contestación oral, por cada opositor, a seis temas sacados por el mismo, a la suerte, entre todos los del cuestionario. El cuestionario estará dividido en seis partes, a cada una de las cuales corresponderá una papeleta. El tiempo máximo para desarrollarlo será de una hora.

Tercer ejercicio: Consistirá en hacer por todos los opositores el croquis acotado de una parte de máquina o modelo de máquina, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores la parte de máquina o modelo de máquina, sin tenerla a la vista, en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

Cuarto ejercicio: Consistirá en copiar un fragmento arquitectónico decorado, igual para todos los opositores, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos a este fin. Esta copia será lavada en tinta china, con las sombras y

entonaciones que presente el modelo y a la escala que el Tribunal designe.

Quinto ejercicio: Consistirá en proyectar un objeto decorado cuyo trazado esté comprendido en el dibujo geométrico, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos. Este ejercicio se dividirá en dos partes: primera, hacer un croquis por los opositores, aislados, sin auxilios de libros, notas ni dibujos; segunda, ponerlo en limpio a la escala que se marque, representando por el color los diversos materiales.

Madrid 5 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 13.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte por el opositor que los interesados deseignen, de entre ciento o más que tendrá preparados al efecto el Tribunal; dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos por todos los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, y fechados y firmados por sus autores los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario.

El cuestionario para este ejercicio y el siguiente comprenderá:

Elementos de Antropología artística, de Perspectiva lineal y de Historia del Arte en sus aplicaciones al Dibujo y al color, y se facilitará por el Tribunal a los opositores con ocho días de anticipación, cuando menos.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositor de dos temas de Anatomía, dos de Perspectiva y dos de Historia del Arte del mencionado cuestionario, sacados a la suerte; no pudiendo emplearse por cada opositor más de una hora en este ejercicio. El actuante apoyará sus contestaciones con demostraciones gráficas, dibujando en el encerado y dándoles en lo posible el carácter de lección.

Tercer ejercicio.—Dibujar a toda marcha en el papel de 0,80 metros en su dimensión mayor, una estatua elegida por el Tribunal y en los días y horas que éste designe.

Terminado este ejercicio, el Tribunal en vista de lo actuado por los señores opositores, resolverá por votación cuáles considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán, desde luego, por eliminados.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en la copia de un fragmento decorado que elegirá el Tribunal, el cual habrá de ejecutarse precisamente por algún procedimiento al agua (tinta china), sepia, guache, temple, etc.

Quinto ejercicio.—Este se dividirá en tres partes: la primera consistirá en hacer un croquis de una composición decorativa (igual para todos los opositores), cuyo tema se sacará a la suerte entre varios que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se ejecutará en una sola sesión, en el tiempo que el Tribunal designe, estando incomunicados los opositores y sin permitírseles hacer uso de libros ni apuntes. Al terminar el croquis, cada opositor sacará un calco de su trabajo, que le sirva de base para el desarrollo de su idea. El Tribunal archivará el croquis original, firmado por el Secretario.

En la segunda parte el opositor dibujará o pintará con absoluta libertad de procedimiento, los elementos del natural que estime necesarios para el desarrollo de su idea y pueda proporcionársele por el Tribunal o por el propio interesado.

En la tercera parte los opositores desarrollarán y terminarán por completo la composición objeto del asunto del croquis-sujetándose a las formas y líneas generales del mismo.

El Tribunal designará el tiempo y forma en que han de ejecutarse estos ejercicios.

En todo aquello que no esté taxativamente preceptuado en este programa regirá el vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

ANUNCIO

Oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de enfermedades parasitarias o infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Aspirantes admitidos:

D. Alvaro Arciniaga y Ruiz de Gauna, D. Manuel García Rodríguez y D. Fernando Arribas Mayner.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que ha de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, Profesor de Normales, no admitiéndosele como tal en caso contrario, y los Inspectores de primera enseñanza procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (Sección de Letras).

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, y

4.° Los aspirantes han de presentar sus instancias en este Ministerio; acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo citado de veinte días y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 17.)

Profesorado especial.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión de la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, dotada con el sueldo anual de 3.000 pestas, en concurso de traslado entre Profesores de Música de otras Escuelas Normales.

2.º Será circunstancia de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales los aspirantes que en él toman parte en virtud de oposición, y entre los que reunan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo.

3.º Los aspirantes habrán de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 17.)

Auxiliares.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Albacete.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 17.)

Inspección.

ORDEN

No habiéndose cumplido por V. S. la disposición primera de la orden de este Centro directivo de 8 de Noviembre del pasado año, inserta en la *Gaceta* del día 22 de Diciembre siguiente,

Esta Dirección general ha acordado reiterarle que a la mayor brevedad remita a este Ministerio, por duplicado, mapa de la provincia y proyecto razonado de la distribución de zonas, según se detallaba en la mencionada disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ, CANARIAS (LAS PALMAS), CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, LA CORUÑA, CUENCA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, JAÉN, LEÓN, LÉRIDA, LUGO, MÁLAGA, MADRID, ORENSE, SANTANDER, SEGOVIA, SEVILLA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA, VALLADOLID, VIZCAYA Y ZARAGOZA.

(Gaceta del 23.)

Instituciones especiales.

ANUNCIO

Terminado el plazo que se concedió para solicitar el curso de Técnica psicopedagógica organizado por Real orden de 12 de Enero último;

Visto el expediente instruído para la elección de los solicitantes que pueden admitirse al mencionado curso, y teniendo en cuenta el orden de preferencia en que han de ser admitidos, conforme a lo prevenido en la citada disposición,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que se admitan al referido curso los Maestros y Maestras siguientes:

Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de Madrid: D. Emilio Gazapo Abelló, D. Raimundo Torroja Valls, D.ª María Muñoz Puente, D.ª Elisa García y García, D.ª Enriqueta Lucas y Oña, D.ª Florentina de la Torre y Ojeda, D.ª Remedios Pilar Angulo, D.ª María Teresa Díez París, D. Isidoro Alonso Rojas, D.ª Margarita Gómez Guinar, quien deberá justificar ante el Director del curso la fecha de su toma de posesión.

Maestros y Maestras nacionales de fuera de Madrid: D. Remigio Sáez Soler, de Valencia; D. Camilo Chauza López, de Sevilla; D. Manuel Tomé Román, de Ciudad Real; D.ª Ramona de Llano Armengol, de Torrelaguna (Madrid); D. Manuel Sosa Taño, de Paso (Canarias); D.ª Elvira Cendrero, de Navahermosa (Toledo); D.ª Carmen García Martín, de Luzón (Guadalajara); D.ª Carmen Sánchez Fuentes, de Sevilla; D. José Sepúlveda Padilla, de Olvera (Cádiz); D. Alejandro Gargallo González de Agüero, de Calatayud (Zaragoza).

2.º Los Maestros de fuera de Madrid deberán dejar, mientras dure el curso, debidamente atendida la enseñanza de sus respectivas Escuelas, con sustituto que sea Maestro de primera enseñanza, y los de Madrid, cuando el curso les ocupe horas de clase, dejarán también atendida la enseñanza, de acuerdo con los Directores de sus Escuelas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES Y JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHAS PROVINCIAS.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ANUNCIOS

Eliminada de la relación definitiva de vacantes a proveer por concurso general de traslado la plaza de Maestro de sección de la Escuela Nacional de Guijuelo (Salamanca), se pone en conocimiento de los concursantes que corresponde ser provista por el mencionado turno, a fin de que los que a la fecha hayan acudido al concurso puedan solicitarla, mediante oficio

dirigido a esta Dirección general, por conducto de la Sección respectiva, y teniendo en cuenta los que todavía no hayan formulado la petición.

Madrid 2 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 7.)

Habiendo sido anunciada en la *Gaceta* del día 4 del mes actual la Dirección de la Escuela graduada de niños núm 1, de Málaga, para ser provista por concurso especial de traslado, se hace público, para conocimiento de los interesados, que la citada vacante se refiere a la Dirección de la Escuela graduada de niñas núm. 1, de la referida capital, advirtiéndose que el plazo reglamentario de quince días para la presentación de instancias habrá de contarse a partir de la fecha en que se publique esta rectificación en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 23.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Gregoria Zuriguel Lázaro, Maestra de La Musara (Tarragona), y D.ª María de las Mercedes Mar y Artells, Maestra de Naves (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA Y LÉRIDA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Antonio Martín y Martín, Maestro de Melilla, y D. Juan Sánchez Garrido, Maestro de sección del grupo escolar Bergamín, de Málaga;

D.ª Estefanía Crespo Porto, Maestra de Carrascosa-Sierra (Cuenca), y D.ª Angela Valiente García, Maestra de Sayatón (Guadalajara);

D. Juan Tomás Muñoz, Maestro de Terdueles (Burgos), y D. Marcelino Castro Casado, Maestro de Zalduende (Alava);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo prevenido en el art. 5.º de la Real orden de 12 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 13, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se admita a las oposiciones restringidas entre funcionarios de las tres últimas categorías de Secciones administrativas de primera enseñanza a los aspirantes que a continuación se expresan:

1. D. Lucas Calle Nieto.
2. » Marcelino Alcolea Peropadre.
3. » Ramón Gil Segura.
4. » Ramón Pontones Navarro.
5. » Damián Estades Rodríguez.
6. » Luis Santiago Enrique.
7. D. Jorge Moya de la Torre.
8. » José J. Alcarez.
9. » Ricardo Domingo Felipo.
10. » Luis Velasco Damas.
11. » Santiago González Escalona.
12. » Faustino Alvarez Duque.
13. » Manuel María Fuentes Ortega.
14. D.ª Josefa Cabrera Rodríguez.
15. D. José Jorge Neach.
16. » Benigno Janín Campo.
17. » Enrique Pellicer del Corral.
18. » Luis Guijarro Jiménez.
19. » Alfredo Ruiz Guerrero.
20. » Emiliano Pablo Pérez.
21. » Daniel Trabazo García.
22. » Antonio García Gutiérrez.
23. » Eduardo Roquero Franquelo.
24. » Francisco Martínez Martínez.
25. » Juan Antonio de Cea Sobrino.
26. » José Soto de Castro.
27. » Eladio Pérez Sánchez.
28. » Arturo García Lete.
29. » Juan Antonio Salvador Aldea.
30. » Prudencio Moreno Ramírez.
31. » Luis Maynar Duplá.
32. » León Allona Merino.
33. » Segundo Martínez Bretos.
34. » Antonio Vilches López.
35. » Daniel Año Espert.
36. D.ª Enriqueta Otero.
37. D. Angel Rufete Domínguez.
38. » Juan Antonio Ramajo.
39. » Juan Velilla López.
40. » Cándido Sánchez Jiménez. (No ha satisfecho los derechos reglamentarios.)
41. » José Martí Crespo. (Idem íd.)

2.º Que asimismo se consideren admitidos los funcionarios de las Secciones de Canarias D. Buenaventura Bonnet Reverón y D. Fernando Bethencourt, que telegráficamente han anunciado el envío de la documentación reglamentaria, siempre que con anterioridad al comienzo de los ejercicios cumplan con lo prevenido en la convocatoria.

3.º Que se excluya a D. Pedro González Díaz, cesante de la última categoría, y a D. José L. Fernández Sabater, excedente, ya que las oposiciones de que se trata son un medio de ascenso al que sólo pueden aspirar los funcionarios en activo servicio, y además por haberse recibido fuera de plazo la documentación del Sr. Sabater.

4.º Que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Real orden, puedan formularse las recusaciones que estimen procedentes.

5.º Que teniendo en cuenta que todos los aspirantes son funcionarios en activo servicio, en beneficio de los mismos y por conveniencia de aquél, se autoriza al Tribunal para que publique el cuestionario antes del plazo señalado en la convocatoria.

6.º Que los opositores admitidos quedan autorizados, sin necesidad de solicitar licencia, para acudir a las mencionadas oposiciones dos días antes del que señale para comenzar las mismas, y reintegrándose a sus destinos inmediatamente después de su terminación.

7.º Que el orden en que han de actuar será determinado por sorteo, que se celebrará antes de verificarse el ejercicio oral.

8.º Que terminado el plazo de recusaciones se remita el expediente al Presidente del Tribunal, a los efectos prevenidos en la citada Real orden de 12 de Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ÓRDENES

No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación para proveer la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, anunciado en la *Gaceta* de 5 de Enero último, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto que se provea la vacante de destino de la mencionada Sección en la forma prevista en el art. 30 del reglamento orgánico, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre último, y el cargo de Jefe de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado reglamento.

Madrid 6 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado 8.º de la Real orden de 12 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 13'

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se admitan a las oposiciones convocadas para proveer 25 plazas de funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza a los aspirantes que se expresan en la adjunta relación.

2.º Que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente orden, pueden formularse las recusaciones que estimen procedentes, así como completar los expedientes que se expresan con la documentación que se señala.

3.º Que se consideren excluídos a los aspirantes que se citan por haberse recibido las respectivas instancias fuera del plazo reglamentario.

4.º Que el orden en que han de actuar será determinado por sorteo, que se celebrará antes de comenzar el ejercicio oral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

Relación de aspirantes admitidos a las oposiciones anunciadas en la «Gaceta» del 13 de Enero para proveer 25 plazas de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

1. D.ª Josefina Rodríguez Herrero.
2. D. Santos de López Veas.
3. » Domingo Ruiz López.
4. » Cándido Rivero Simón.
5. D.ª Petronila María Alfageme.
6. D. Mariano del Olmo Gismera.
7. » Julio Ricorte García.
8. » Francisco González Larena.
9. » Felipe Alonso Marcos.
10. » Conrado Calvo Borreguero.
11. » Antonio Martí Ortín.
12. D.ª Juana Gómez Sánchez.
13. D. Enrique Iglesias Rodríguez.
14. D.ª Manuela Elisa Dulce.
15. D. Francisco del Pino Aguado.
16. D.ª María Araceli San José.
17. D. Luis Cavero Cardenal.
18. » Blas Fort Carbonell.
19. D.ª Teresa C. Sánchez García.
20. D. Felipe Monje Hernando.
21. » José Fernández Granado.
22. D.ª Tomasa F. Sánchez Canedo.
23. D. Julián Encinar Hernández.
24. » Juan Morales Fernández.
25. » Ramón Morales Fernández.
26. D.ª Maximina Gil Salinero.
27. » Carmen Boscos Salueza.
28. D. Antonio Yuste López.
29. D.ª Dolores Hernández Lorenzo.
30. D. José María Lozano Martínez.
31. » José Tornero Segura.
32. » Antonio Peláez Rodríguez.
33. » José María López de Sena.
34. D.ª María de E. López de Sena.
35. » Agueda Mantilla Suárez.
36. » Filomena Pérez Plaza.
37. » Carolina Muñoz del Corral.
38. D. Alejandro Rosa Fernández.
39. D. Pablo Fernández Calmaestra.
40. » Vicente Rico Solera.
41. » Pío Guiral Estalló.
42. D.ª Angela Arraraz Iribarren.
43. D. Florián Sanz Remiro.
44. » Ricardo Fernández Gallo.
45. D.ª Elvira de Arrieta y Valles.
46. » María Valero Arranz.
47. » Visitación Romero Zapatero.
48. D. Segundo Sánchez Blázquez.
49. D.ª Aniceta Sedano León.
50. » María de la A. León Hermoso.
51. D. Domingo Prieto Villacorta.
52. » Mario Asenjo Vidal.
53. » Antonio López Hernández.
54. » Romualdo Hermoso Alvarez.
55. » Cecilio Segarna López.
56. » José Lergo y Lergo.
57. D.ª Caridad L. Díaz Garzón.
58. D. Wenceslao Alvarez y Alvarez.
59. D.ª María Carabaya Polaner.
60. D. Federico Lozano Castillo.
61. D.ª Juliana Teresa Ortega.
62. » Rafaela García Martín.
63. D. Joaquín Robles Sopeña.
64. » César Amiento Lou.
65. D.ª Clara Gutiérrez de la Peña.
66. » Brígida Hortelano del Alamo.
67. » Victoria Ayuso de Blas.
68. » Manuela Megido García.
69. » Salustiana Sánchez Solano.
70. D. Santos García de Frutos.
71. » Rafael Duclos Saguer.
72. » Alejandro Vicente Sanz.
73. » Manuel Ortega Puga.
74. » Francisco Tortajada Morón.
75. D.ª Mónica López Gómez.
76. » Flora Navarro García.
77. D. José Valles Primo.
78. » Eulalio Velasco Morales.
79. D.ª Bonifacia Monforte Fernández.
80. D. Pablo López Martín.
81. D.ª Julia María Rincón Rodríguez.
82. D. Francisco Orge Alonso.
83. » Angel Domínguez Salvador.
84. » Lázaro Motilla Serrano.
85. » Juan Antonio Manzano Sánchez.
86. D.ª Felipa Ortega González.
87. » Rafaela Muñoz Alcoba.
88. » Pilar Simancas de Rozas.
89. D. Ramón Villa Pedroso.
90. D.ª María del Pilar Guarro González.
91. » Josefa de Leonisa Sayme Sánchez.
92. D. Andrés Edo Espasa.
93. D.ª Victoria Cuenca Valladolid.
94. » Leona Perona Pozuelo.
95. » María del Carmen Camuñas Dofour.
96. » Leonor Martín Sáenz.
97. D. José Albiñana Soncase.
98. » Francisco García García.
99. D.ª María Lázaro Junquera.
100. » María de la Concepción Núñez de la Torre.
101. » Paula Gonzalo Rodrigo.
102. D. Ponciano Gonzalo Rodrigo.
103. » Modesto Bejarano Fernández.
104. D.ª Elvira Yarte Sanz.
105. » Angela Ben Pérez.
106. » Dolores Iglesias Mosquera.
107. » Julia Fernández González.
108. » María Fernández Alonso.
109. » Paulina Alvarez Alvarez.
110. » Teresa Antón Rodríguez.
111. D. Antonio Hernández Tamames.
112. » Francisco Ortiz de Castro.
113. D.ª María González de la Riva y Valcárcel.
114. D. José María Blanco Pérez.
115. » Albino Charle de Pablo.
116. » Manuel Jesús Romero Muños.
117. D.ª Felisa Mateo Ortega.
118. D. Juan Ruiz Luque.
119. » José Fernández Planet.
120. » Manuel Rumiá Querol.
121. » Nicolás César García.
122. » Francisco Mora Martínez.
123. » Ezequiel Perona Terradas.
124. D.ª Antonia González González.
125. D. Francisco López Sancho.
126. D.ª Petra Mantilla Cisneros.

127. D. Carlos Vega Vega.
128. » Enrique Baños Berengena.
129. » Eugenio Moliní Blanco.
130. » Luis Cuesta Pérez.
131. D.ª María Manuela Gómez de la Cruz.
132. D. Enrique López Puente.
133. » Jaime Terres Lladó.
134. D.ª Jesusa Santos Pozo.
135. » Fabriciana Rivera Mateos.
136. D. Alejandro Sáez Jiménez.
137. » Ignacio Monzinis Doñate.
138. » Manuel Sánchez García.
139. D.ª María de los Dolores García de Juan.
140. » Rosalía García Moreno.
141. » Justa Guerrero Puente.
142. » María de la Luz Fernández Suárez.
143. D. Inocencio López Aller.
144. » Víctor Barranco Blázquez.
145. » Félix Alonso Guisado.
146. » Vicente Enrique Carnicero Orden.
147. » Silverio Pena Perdiz.
148. » Raimundo Herrero Mínguez.
149. D.ª Antonia López Sánchez.
150. D. Luis Jaramillo Benavente.
151. D.ª Dolores Plaza Díaz.
152. » Consuelo González Méndez.
153. » María de la Concepción Arenas Aller.
154. » Marcelina Pilar Camino García.
155. D. Melitón Eusebio Manrique.
156. » Angel Arbex Gusí.
157. » Casto Paniagua Ablanque.
158. D.ª Genoveva Gaie Gallo.
159. » María de los Dolores Vílchez García.
160. D. Pío Jiménez Hernández.
161. » Manuel Sánchez San Esteban.
162. D.ª Eulalia Puentaja de Pablo.
163. » Josefa María Galán Rodríguez.
164. D. Sebastián Gómez López.
165. » Pedro Fernández Cayón.
166. » José Alvarez Ruiz.
167. D.ª Amparo Medrano García.
168. D. Francisco García Ruiz.
169. D.ª Imelda de la Salud de Dios.
170. » Juliana Torregó Pedrazuela.
171. D. Manuel Moya Cobo.
172. D.ª María del Pilar Infante de Arcos.
173. D. Bernardo Viguri Valverde.
174. » Francisco Martín Hernández.
175. » Isidro Dolado de Francisco.
176. D.ª María del Carmen Carbajó y Pla.
177. D. Cayetano García Ramos.
178. D.ª Dolores García Castaño.
179. » María Perada Terán.
180. » Trinidad Pestierra Maeztu.
181. D. Rafael Marín Roca.
182. » Angel Parra Talavera.
183. D.ª Celia Cid Pérez.
184. » María de la Encarnación García Rodríguez.
185. » Adela Mendoza Alvarez.
186. » Epifania de San Julián Saizar.
187. » Carmen de la Fuente Merezuelas.
188. » Teresa Viñas Navarro.
189. D. Alberto Aragón Sánchez.
190. D.ª Joaquina Fuentes Gómez.
191. » María del Pilar Olay Cabal.
192. D. Timoteo García Barroso.
193. D.ª Casilda Caballero Gil.
194. D. Enrique López de las Pozas.
195. » Donato Cid Martín.
196. » Enrique Soler Godes.
197. » Santiago Soler Godes.
198. D.ª Teresa Ruiz Pérez.
199. » Feliciana Ruiz Díaz.
200. » Isabel Díaz Ocaña.
201. D. Sixto Fernández Herradón.
202. D.ª Felisa Blanco Mínguez.
203. D. Abelardo Soto Ineva.
204. » Armando Mercado Barbero.
205. D.ª Amelia Torres Ortiz.
206. » María de los Dolores de la Higuera.
207. » Angela Adolfina Díaz Velasco.
208. » María del Carmen Tabar y Peláez.
209. » Francisca Lobillo Abaurre.
210. » Casilda Velasco Mataeás.
211. » Catalina Orts Martínez.
212. D. Antonio Castro Escolante.
213. » Juan de Miguel Garnica.
214. » Antonio López Vázquez.
215. D.ª María del Carmen Gómez Aura.
216. » Catalina Viñas Viñas.
217. » María de los Llanos Quílez Martí.
218. D. Matías Rodán Casilari.
219. » Rafael Rodán Casilari.
220. D.ª Isabel Lozano Lagrava.
221. D. Adolfo Pérez Mota.
222. » Manuel Pertínez Mendigorri.
223. D.ª Dolores Martínez Hermoso.
224. » Hortensia Esteban Uriszar de Aldaca.
225. » Purificación Martí López.
226. D. José Gutiérrez Ballesteros.
227. D.ª Esperanza Canosa y Bajo.
228. D. Miguel Ruiz Romero.
229. D.ª Lucinia Niño Palomino.
230. » Felisa Niño Palomino.
231. » Felisa Romo Palomino.
232. » Luisa Ayuso Yela.
233. » María Muñoz García.
234. D. Jacinto Santos Santos.
235. » José Pérez Andrés.
236. » Pedro Ochoa Rivas.
237. D.ª Julia Fernández Patiño.
238. D. Victoriano Sanclemente Latorre.
239. D.ª Antonia María Cluet Santiveri.
240. D. José Martín Molina.
241. D.ª María Luisa Fornies Arraizar.
242. D. Vicente Alhambra Baños.
243. D.ª María Magdalena López Díaz.
244. » Casiana María Echevarría Mador.
245. D. Antonio Arenas Delgado.
246. » Manuel Rabanaque Martín.
247. D.ª Elvira Sánchez de Guzmán.
248. D. Pedro Padilla de Gutiérrez.
249. D.ª María del Consuelo Muturana y San Martín.
250. D. Ramón Vicente Martínez García.
251. » Gerardo Martilla Laquidain.
252. » Pascual García Diarte.
253. D.ª Mercedes Gómez Alonso.
254. D. Diego Martín Villanueva.
255. » Faustino Martínez García.
256. » Jesús Barallat Luengo.
257. » Leonardo M. Capilla Serrano.
258. » Andrés Jiménez Cisneros.
259. D.ª Filomena González Quesada.
260. » Isabel Ortega Garzón.
261. D. Juan Sánchez Pastor.
262. » Manuel Martín Madruga.
263. D.ª María de la Caridad Muñoz Pascual.
264. » Ascensión Molinero Díaz.
265. D. Eduardo F. Albiol y Pérez.
266. D.ª Felipa Jiménez Redondo.
267. D. Agustín Izquierdo Villagrasa.
268. D.ª María Ríos Ramilla.
269. » María Alonso Nart.
270. » María del Rosario Martín Parral.
271. » Pilar Hernández Usategui.
272. D. Vicente Ruiz Elena.
273. » José María Guarllart.
274. D.ª Guadalupe López.
275. D. José Manuel Amado.
276. » José Juan Fernando.
277. » Luis Ors Segura.
278. » Manuel Alonso Pérez.
279. D.ª Encarnación Matas Torrijos.
280. » Concepción Fernández Pérez.
281. D. Cecilio Fernández Serrano.
282. » Mariano Germán Novella.
283. D.ª María Alonso Díaz.
284. D. Julián Lucas Rodríguez.
285. D.ª Francisca López Buenapesada.
286. D. Alfredo Rioja García.
287. D.ª Ana María González.
288. » Cándida María de las Mercedes López Bergaz.
289. D. Miguel Manella Méndez.
290. D.ª Feliciana Torrego Pedrezuela.
291. » María de los Dolores Sánchez Lolumo.
292. » Antonia Caracuel Torres.
293. » Josefa Gómez y Gómez.
294. D. Manuel Martínez García.
295. » Manuel Cano Cano.
296. » Agustín García de Rienda.
297. D.ª Victoria Cruz Arévalo.
298. D. Enrique Molina Iglesias.
299. D.ª Justa Fernández de la Losa.
300. D. José Díaz Ruano.
301. D.ª Guadalupe Polvorosa Fraile.
302. » Luisa Avedillo Avedillo.

303. D. Enrique Fernández Villamil Alegre.
304. D.ª Isabel Hernández González.
305. D. José Roca Herrero.
306. » Francisco Jiménez Bartolomé.
307. D.ª Griselda Sánchez Calvo.
308. » María Puch López.

Relación de aspirantes que no han completado el expediente, con expresión de los documentos que han de presentar en el plazo señalado.

Partida de nacimiento legalizada:

D. Francisco Avilés.
D.ª Natividad Artieda Iraola.
» Sara Kirchuer Cotelón.

Partida de nacimiento y certificado de Penales.

D.ª Carmen Macías Murillo.
» Victoria Macías Murillo.
D. Diego Ranero Lamiyar.
» Miguel Cuadrillero Angulo.
» Fidel Miguel Cuesta.

Certificados de Penales:

D.ª Bonifacia Zorrilla Santiago.
D. Salvador Cerro González.
» Virgilio Molero Rivera.
D.ª Lidia Moreno Serrano.
D. Luis Santos Pintado.
» José Alvarez Suárez.
» Luis Pizarro Vicente.
D.ª Gloria Velasco Fandos.
D. Casto Luis Navarrete.
D.ª Antonia Jorge Téllez.
» Araceli Moreno Santos.
» Magdalena Menéndez y Rodríguez.
» Pilar Asensio Serrano.
» Concepción de Miguel Hernández.
D. Ramón P. Bellinchón y Aragón.

Título profesional o copia del mismo:

D.ª Norberta Luisa Pérez.
» María del Olvido Alvarez.
D. Horacio Vasallo Gutiérrez.
» Santiago Hernández Ruiz.
D.ª María de los Angeles Caneiro.
D. José Ramón Fernández.
D.ª María Teresa Gabarre.
D. Francisco Ripoll Quintana.
» José Ferrer Machín.
D.ª Juliana Menéndez Echevarría.
» María de la C. Revuelta.
D. Juan González de Gracia.
» Fernando Lozano Casas.

Título y partida de nacimiento:

D.ª Felisa Fernández Lorite.
» Celia Ruiz Vázquez.
» Carmen Palacio Gros.
D. Leoncio Lara Díaz.
» Antonio Moralejo Lazo.
» Antonio Ferri Guillén.
D.ª Angela Uzuretagovena Moreno.
» María Fernández Lorite.
» Vicenta Ruiz Rodríguez.

Legalizar partida de nacimiento.

D. Hermenegildo Sánchez Jiménez.
D.ª María de la C. de Diego.
» Sol Africa Iglesias.
D. Félix Guijarro Mena.
D.ª Julia González.

Partida de nacimiento, certificado de Penales y copia del título:

D.ª Carmen Casas Barragán.
D. Cayetano Prieto Franco.
D.ª María de la M. Camacho.
» Felipa Angeles García.
» Isabel Gurrea y Ortiz de Zárate.
D. José Llerena Luna
D.ª Ascensión Lagunas Costalayos.
» Denesiana Burgos y Martín.
D. Leovigildo Cruz García.
D.ª María de los Desamparados Monmenén Ferrer.
D. Federico del Castillo.
D.ª Angela Redondo Borjas.
D. Agustín Sánchez de la Nieta.
D.ª Trinidad García Hernando.
» Julia Araceli Martínez.
» Amelia Gómez Ferrex.
» María C. Pérez Vidal.
» Joaquina Otero Salas.
» Amable González.
» Ascensión Sánchez.
D. Manuel Escolano.
D.ª María del Consuelo Alvarez Crespo.
D. Luis Díez y Díaz.
» Ignacio Toledo Falcón.
D.ª María del Carmen Fraile.

Solicitantes que no han satisfecho los derechos reglamentarios ni completado los expedientes.

D. Sergio Acevedo González.
» Joaquín Alvarez Monasterio.
» Juan Murtgé Segarra.
» Fernando Martín González.
D.ª Silveria Zuarti Fernández.
» Manuela de la Paz Simón.
D. Pedro Corvera y Escudero.
» Ventura Muñoz Alvarez.
» Antonio Sánchez González.
D.ª Emilia Briones Fernández.
» Tomasa Melodio Ruiz.
D. Juan Moreno Pausa.
D.ª Victoria Pérez de Páramo.
D. Jacobo de Orellana de Parga.
D.ª Aurea García Gómez.
» Bienvenida García Pastor.
» Angeles García Lucas.
D. Tomás Juan Esteban Encabo.
» Manuel Calabring Hernán.
D.ª Juliana C. Gómez Martín.
D. Quirós Díez del Lamo.
» Luis Delgado Enríquez.

Excluídos por haberse recibido la instancia fuera de plazo reglamentario.

D. Felipe Pérez de Heredia.
D.ª Victoria Rodríguez Rodríguez.
» María Gallego Martín Pérez.
» Vicenta Valle y López.
D. Guillermo Jordán Alonso.
» Pedro Fernández Burguete.
» Salvador de la Hoz Jornet.
D.ª María Cruz Moreu.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Licencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Soriano Calleja, Maestro de Baides (Guadalajara), y D.ª María del Carmen Sáez Alviar, Maestra de Fontanarejo (Ciudad Real), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa López Sancho, Maestra de Vega del Coderno (Cuenca);

D.ª Ana María de Miguel y de Miguel, Maestra de Lújar (Granada), y

D.ª María Asunción García Fraile, Maestra de Laguardia (Alava), en solicitud de que se las declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesa

das la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA Y VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Ureta Sáinz, Maestra de Bogarra (Granada), y D. Eustasio Villalba González, Maestro de Murillo de Yerri (Navarra), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA Y ZARAGOZA.

Teniendo en cuenta que por Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, y previos los trámites legales, ha sido separada del servicio, por un año, D.ª María Asunción Quílez y Perpiñán, Maestra que desempeñó la Escuela Nacional de Uncella (Alava), y que cuando solicitó la excedencia voluntaria, estaba ya sometida a expediente gubernativo, extremo que no hizo constar oportunamente la Sección administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 20 de Septiembre de 1922, por la cual se otorgó, a su instancia, a D.ª María Asunción Quilez la excedencia voluntaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia de la Maestra de Guarrate (Zamora), doña Purificación Izaguirre Delgado, en solicitud de que se levante la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y se la conceda la excedencia que tenía con anterioridad solicitada;

Teniendo en cuenta que la interesada solicitó la excedencia con un mes de anterioridad a la fecha en que fué declarada su incursión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se levante la incursión de la interesada en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, concediéndole la excedencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ORDEN

Por Real orden de 10 del actual se ha concedido la excedencia a D.ª María de la O Sofía Pérez Rodríguez, Maestra de Mochales (Guadalajara).

D.ª Marcelina Prieto Requejo, Maestra de Armental (Oviedo).

D.ª Marina Molina Sol, Maestra de El Hoyo (Córdoba).

D.ª Leonor Martínez Cherivalla, Maestra de Valverde (Alicante), y

D.ª Josefa J. Lecouna Iruretagoyena, Maestra de Iaizubia (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SEVILLA, VALENCIA Y VALLADOLID.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Luisa Pujol y Forch, Maestra de Vilanova de la Muga (Gerona), núm. 135 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Luisa Pujol y Forch, Maestra de Vilanova de la Muga (Gerona);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer tumor maligno en la matriz;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Vilanova de la Muga (Gerona), D.ª Luisa Pujol y Forch.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Julián Mariano Merino Moya, Maestro de Mohorte (Cuenca), núm. 2.663 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física' incoado a instancia de D. Julián Mariano Merino y Moya, Maestro de Mohorte (Cuenca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza por padecer neurastenia de carácter artrítico;

»Resultando que el solicitante cuenta cuarenta y cinco años de edad y más de diez años de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a D. Julián Mariano Merino Moya, y transcurrido dicho plazo será sometido este Maestro a nuevo reconocimiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado por D.ª Josefa González Buzón, Maestra de Villalba de Adaja (Valladolid), núm. 1.900 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Josefa González Buzón, Maestra de Villalba de Adaja (Valladolid);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer artritismo con localización en los dedos y cadera;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y un años de edad y más de diez de servicios;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a D.ª Josefa González Buzón, siendo sometida esta Maestra, transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Calamita Alvarez, Maestra de Pedrola (Zaragoza), número 2.113 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de la Consolación Calamita y Alvarez, Maestra de Pedrola (Zaragoza);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer bronquitis crónica;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a la Maestra D.ª María de la Consolación Calamita Alvarez, siendo sometida dicha señora, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Rodríguez y Fernández, Maestra de Santa Olaja de la Varga (León), núm. 4.789 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Rodríguez Fernández, Maestra de Santa Olaja de la Varga (León);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión por padecer anemia cerebral y salpingo-ovaritis;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante dos años, a D.ª María Rodríguez Fernández, siendo sometida esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Eduardo Blasco Ejarque, Maestro de Prat de Llobregat (Barcelona), núm. 1.768 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Eduardo Blasco Ejarque, Maestro de Prat de Llobregat (Barcelona);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer hemorragia cerebral con hemiplejia izquierda y estado emotivo extraordinario;

»Resultando que el interesado cuenta cincuenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Prat de Llobregat, D. Eduardo Blasco Ejarque.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de revisión incoado por la Inspección de primera enseñanza de Oviedo a la Maestra sustituída de San Cristóbal de Avilés, de dicha provincia, D.ª Rufina Puente Somonte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año último a la Maestra sustituída de San Cristóbal de Avilés (Oviedo), D.ª Rufina Puente Somonte;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra no padece en la actualidad enfermedad alguna que le impida el desempeño del Magisterio;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que la interesada debe hacerse cargo de la Escuela de que es titular,

»Esta Comisión, de acuerdo con los anteriores informes, opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de San Cristóbal de Avilés, D.ª Rufina Puente Somonte.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del año último, al Maestro sustituído de Aldaya, de esa provincia, D. Francisco Carrión Muedra;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado se encuentra imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituído el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado, a la Maestra sustituída de Buñol, de esa provincia, D.ª Filomena Herrero y Fenech;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo;

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA TERCERA ZONA DE VALENCIA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Marazovel, de esa provincia, D.ª Josefa Atienza Campos;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan Ludeña Hidalgo del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cabañas de la Sagra (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Elvira Figuerola Fonquera del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Jordí de Desvalls (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas Nacionales de:

Redován (Alicante), a D. Vicente Salinas.

Pedreguer (Alicante), a D. Enrique Jara Urbano.

Navalsaz (Avila), a D.ª Felisa Moreta García.

Cubillo del Campo (Burgos), a D.ª Julia Lejarreta Bravo.

Piedrahita de Juarros (Burgos), a D. Teodoro Domingo.

Piornal (Cáceres), a D.ª María Fuentes Ortiz.

Catí (Castellón), a D. Enrique Vallés.

Henche (Guadalajara), a D.ª Modesta Piñeiro.

Cenicero (Logroño), a D.ª Luisa Varea Solar.

Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), a D.ª María Angela Potenciano.

Mas de Barberáns (Tarragona), a D. Ramón Pla Segura.

Sanchotello (Salamanca), a D.ª Josefa Martín.

Puerto de Béjar (Salamanca), a D.ª Rosalía Navas Plaza, con el sueldo anual de la mitad de los que corresponde a los Maestros y Maestras sustituídos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Burgos eleva a la Superioridad solicitando la declaración de Monumento nacional de la Cartuja de Miraflores, de Burgos;

Resultando que solicitada por la Comisión provincial de Monumentos de dicha capital la declaración de Monumento nacional de la Cartuja de Miraflores, e incoado el oportuno expediente, fueron cumplidos en su tramitación todos los requisitos correspondientes, o sea haber informado sobre el particular las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia;

Resultando que, por Real orden de 12 de Enero de 1917, inserta en la *Gaceta* del 2 de Febrero del mismo año, se dejó sin efecto la declaración citada, por hallarse la Cartuja cuidada con esmero, y de conformidad con el voto particular al dictamen de la Real Academia de la Historia, que aconsejaba dicha suspensión;

Resultando que el voto particular que sirvió de base a la Real orden de suspensión que se menciona, termina diciendo que podría suspenderse la declaración oficial que solicita, hasta el momento en que se alteren o desaparezcan las favorables condiciones en que hoy (Diciembre de 1916) se encuentra la maravillosa Cartuja de Miraflores, condiciones que en el cuerpo del voto particular se ponen de relieve y que no son otras

que la de contar el Estado con muy limitados recursos para gastos de restauración y custodia de los Monumentos públicos, hallándose en perfecto estado el famoso Monumento de Burgos, ya por el exquisito celo del excelentísimo señor Arzobispo, ya también por los cuidados de la Comunidad que ocupa el edificio;

Resultando de la comunicación de la Comisión de Monumentos de Burgos, de 18 de Diciembre del año próximo pasado, que la Cartuja de que se hace mérito necesita al presente de ayuda y protección inmediata del Estado, si ha de conservarse y evitar la sensible y lamentable desaparición de tan valiosa joya artística, no obstante la atención que le sigue prestando la Diócesis;

Considerando que toda declaración de Monumento nacional entraña la más alta finalidad que pueden proponerse los Poderes públicos, la de sancionar oficialmente el valor artístico e histórico de un edificio que debe perdurar por su mérito y significación en la memoria de un pueblo, finalidad que trae lógicamente aparejada como consecuencia la conservación, sostenimiento y ayuda pecuniaria;

Considerando que tales condiciones de interés e importancia los reune con exceso la admirable Cartuja de Miraflores, de fundación real, depositaria de los restos de sus fundadores en los magníficos sepulcros de Gil de Silce, de histórico y artístico valor;

Considerando que el informe de la Academia de Bellas Artes de San Fernando está dictado por unanimidad, y que el voto particular de la Academia de la Historia fué desechado por ella misma por mayoría de votos, sin que, en realidad, de verdad signifique el citado voto particular una discrepancia de fondo, pues sólo se refiere a la oportunidad del momento en que debe hacerse la declaración de Monumento, por lo que figura como una adición;

Considerando que por Real orden de 15 de Febrero de 1917, explicativa de haberse omitido en la Academia de San Fernando, al resolverse la suspensión y dando gracias a ella y a la de la Historia por su intervención en el expediente de que se trata, se especificaba terminantemente en los fundamentos de dicha soberana disposición no ser ésta declaratoria de derecho y sí sólo de procedimiento y conducta meramente ministeriales, por lo que sólo se citó el testimonio de la Real Academia de la Historia en la Real orden de 12 de Enero de 1917;

Considerando que la petición actual de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Burgos aporta razones que exigen proseguir un expediente del que sólo resultó una suspensión que, gramaticalmente, no quiere decir otra cosa que un estado transitorio, por lo que es reformable en el orden ministerial administrativo la resolución que a tal efecto fué dictada;

Considerando que entrañaría una redundancia inútil el pedir nuevos informes a las Reales Academias, aun a la de la Historia, puesto que el voto particular fué desechado por ella misma y no afecta al fondo del dictamen;

Vistos los citados informes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional la Cartuja de Miraflores, sita en Burgos, por lo que se refiere a su iglesia y capillas, con exclusión del Monasterio y demás dependencias de la Comunidad, quedando desde este momento las citadas iglesia y capillas bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Burgos, debiéndose, por el Registro de la Propiedad donde se halle inscrito el citado Monasterio, hacerse la anotación marginal relativa a la declaración de Monumento nacional, que por esta Real orden se declara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando sobre declaración de Monumento nacional de la iglesia y sus capillas de la Cartuja de Miraflores, en Burgos.

Ilmo. Sr.: Con plausible celo y plena conciencia de su deber, como representante de las Reales Academias, que tienen entre los propios de su instituto velar por la conservación de los Monumentos que constituyen el rico tesoro artístico nacional, la Comisión de Burgos solicitó del señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes sea declarada Monumento nacional la Cartuja de Miraflores, y al propio tiempo comunicó a la Academia el resultado de la visita que había hecho a la iglesia de aquella memorable fundación para cerciorarse del hecho, que comprobó, de estarse practicando restauraciones «sin parecer técnico—dice—ni garantías de ninguna especie», en el sepulcro allí existente de los Reyes de Castilla D. Juan II y su esposa D.ª Isabel de Portugal, que como se sabe es una joya de arte gótico.

Y esta Real Academia, encargada por V. I. de estudiar el caso y de proponer su solución, estima necesario razonarla con las siguientes consideraciones:

Bien extraño parece que desde mucho tiempo ha no se halle incluída la Cartuja de Miraflores entre los Monumentos nacionales, siéndolo tan insigne en el orden histórico por ser de fundación real y contener los sepulcros de los fundadores, que fueron dichos Monarcas, progenitores de Isabel la Católica, que tanta parte tuvo en la terminación de la obra, y de su hermano el Infante D. Alfonso, y en lo que al Arte se refiere la merecida fama de que goza bastaría para justificar, como también a la Academia excusa, por no pecar de redundantes, de hacer aquí detenido análisis artístico de tal obra, ya hecho con toda amplitud y por modo magistral en libros doctos y en monografías eruditas. ¿Quién que haya visitado la Cartuja de Miraflores habrá podido sustraerse a la admiración que se enseñorea del ánimo y que subyuga la atención de los ojos al contemplar el grandioso conjunto y los bellos detalles de tan gallarda cuanto fastuosa manifestación del ocaso deslumbrador del arte cristiano, que allí ostenta las galas peregrinas y las sutilezas amplificadoras y apasionadas del estilo gótico florido, fundido en el fino troquel del gusto alemán? ¿Quién no estima como singular fábrica entre los ojivales, aquella iglesia de una nave, con capilla poligonal, trazada por Juan de Colonia y por él comenzada en 1454, continuada por Garci-Fernández Matienzo y terminada por Simón de Colonia, hijo del primero? ¿Quién no ha sentido la visión excelsa de lo sublime ante aquel retablo de talla policromada, obra originalísima de imaginaria, única por su simbolismo místico, ejecutada de 1496 a 1499 por Gil de Silce y Diego de la Cruz? ¿Quién no ha sentido muda admiración al gozar la vista de aquellos dos sepulcros incomparables, el de los Reyes, en forma de estrella arábiga, esculpidos en el alabastro por el mismo Gil de Silce de 1486 a 1493? ¿Quién no ha hecho singular aprecio de las dos sillerías, la de los monjes, con ornamentación geométrica de estilo gótico, tallada por Martín Sánchez en 1488, y la de conversos, tallada según el gusto del Renacimiento por Simón de Bueras en 1558? ¿Quién, en fin, no ha sentido honda emoción ante aquella obra maestra del poderoso realismo español del siglo XVII, debida al portugués Manuel Pereira, aquel San Bruno, del que dijo Felipe IV que «no habla porque es Cartujo»?

Nada dirá esta Academia de otras particularidades del Monumento en cuestión, como la traza singular del Monasterio, en el que, por acomodarse a la austera regla de los Cartujos, las celdas se agrupan en torno del claustro.

Y si los méritos de un Monumento imponen a los poderes públicos el deber de distinguirlo con el título de nacional, no menos lo reclama la necesidad de ponerle a cubierto de toda reforma o conato de mejora que, aun guiada por un excelente deseo y un altruismo ejemplar, pueden desfigurar su carácter propio y su típica fisonomía.

Que así lo ha sentido la Comisión de Monumentos de Burgos, pruébanlo las dichas comunicaciones y copias también remitidas a la Academia de las actas de las juntas por aquélla celebradas y en que tan útiles demandas acordó. En esas actas constan con detalles, que no aparece necesario puntualizar aquí, el hecho de que un particular, guiado por aquellos propósitos que indicados quedan, haya traído a Madrid y hecho reproducir parte del precioso herraje gótico de una puerta y también algunas estatuitas de las que decoran el sepulcro de los Reyes para restaurarlas, poniéndolas cabezas o manos que les faltaban y haciendo todo esto a su costa.

Aplauso merecerían las generosas iniciativas que facilitasen medios de restaurar algunos Monumentos antiguos que lo han menester; mas sería temerario consentir que la ejecución de ellas se hiciera sin la alta inspección y la probada competencia técnica con que el Estado las realiza.

En ello se apoya con razón la Comisión de Monumentos de Burgos para dicha demanda, fundándose, no sólo en el cum-

plimiento de su deber de velar por la riqueza artística en la parte que le corresponda, sino estimulada por la circunstancia de que anteriormente las autoridades eclesiásticas la habían consultado para toda reforma.

En vista de lo expuesto, y sin que menester sea alegar más razones que esas y las que de ellas se desprende lógicamente, la Academia, respetuosamente, propone y encarece a la Superioridad que, tan pronto como sea posible, sea declarado Monumento nacional la Cartuja de Miraflores, en Burgos, quedando, por tanto, bajo la acción protectora del Estado el edificio y cuantas obras artísticas contiene; y también debe manifestar su gratitud a la Comisión de Monumentos de Burgos por el celo y diligencia demostrados en el cumplimiento de su deber.

Lo que por acuerdo de la Academia, y con devolución de la instancia de la Comisión provincial de Monumentos de Burgos, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1916. *El Secretario general*, ENRIQUE SERRANO FATIGATI.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia sobre declaración de Monumento nacional de la iglesia y sus capillas de la Cartuja de Miraflores, de Burgos.

Ilmo. Sr.: En la sesión celebrada por esta Real Academia el 1.º de Diciembre actual, al dar lectura la ponencia encargada de emitir informe sobre la solicitud de la Comisión provincial de Monumentos de Burgos, para la declaración de Monumento nacional en favor de la Cartuja de Miraflores, del dictamen que exponía a la consideración del Cuerpo para que, después de aprobado, se elevara a la Superioridad, se presentó una adición, que la Academia desechó en votación nominal aprobando en cambio el informe de la ponencia; pero habiendo pedido el autor de la adición, no sólo que constara en acta, sino que juntamente con aquél fuese comunicado a ese Centro, tengo el honor de hacerlo así, cumpliendo el acuerdo de la Academia.

El informe aprobado dice así:

«Real Cartuja de Miraflores en Burgos.—Llamada esta Real Academia a informar al Gobierno de S. M. sobre la importancia histórica de la Real Cartuja de Miraflores, al objeto de declarar Monumento nacional su iglesia y sus capillas para ponerlas al amparo de la ley de 16 de Junio de 1905, séanos permitido empezar declarando que no hay Monumento ninguno en España de los que alzó la munificencia de los Reyes Católicos o mereció a lo menos su regia protección, que no deba mirarse como nacional, pues de tal modo personifican aquellos ilustres Príncipes el espíritu y el carácter de su pueblo, que dondequiera que pusieron mano brotó refulgente y espléndida la llama del genio español.

»Elevado su trono en la cumbre de dos edades, dando vista por una parte a los siglos medios en que se habían echado los cimientos de nuestra nacionalidad, y por otra, a los nuevos horizontes en que alboreaba el nacimiento que había de iluminar las conquistas de la Edad Moderna, las obras de los Reyes Católicos y, por lo tanto, sus monumentos, reflejan a maravilla el carácter de nuestra raza, tan original y tan independiente que, aun aceptando las costumbres de otros países y los estilos de las artes extranjeras, los adaptó a sus gustos propios y les infundió un alma que fuese imagen de la suya, vida y trasunto del alma nacional.

»Por eso, aunque no sea asunto de nuestra incumbencia el apreciar el mérito peculiar de los Monumentos artísticos de Miraflores, tarea ya bien cumplida por la Academia de San Fernando, permítasenos hacer algunas ligeras observaciones sobre el carácter eminentemente nacional de la iglesia y capillas que encierra la Cartuja burgalesa, empezando por el coro de los monjes, ejemplar típico de varios que se ejecutaron en España en el reinado y bajo la inspiración de Isabel la Católica.

»Este coro, igual al que la misma Reina mandó hacer para el convento de Santo Tomás de Avila, y casi igual al que la excelsa señora propuso al Cardenal Mendoza para la catedral de Sigüenza, se de estilo ojival o gótico, pero con tales influencias mudéjares que un crítico extranjero no vaciló en calificar sus tallas de figuras de kaleidoscopio. La primera impresión del conjunto es de una gran severidad, cual corresponde al carácter castellano y al destino de sus funciones monacales; pero examinado en sus pormenores, se ven aparecer tan complicados de entalladura geométricas que los cubren como un encaje, con tan caprichosa y elegante variedad de motivos ornamentales para completar las formas regulares del mueble litúrgico, que recuerdan las influencias orientales que han flotado siempre sobre la corriente bulliciosa de nuestra cultura indígena.

»Y si esto decimos de la sillería de los monjes, ¿qué diremos de los maravillosos sepulcros de Don Juan II y del Infante Don Alfonso, y, sobre todo, de su original y misterioso retablo, que representan la más alta inspiración y los mayores esplendores del arte español en el reinado de los Reyes Católicos? Prescindiendo de su apreciación crítica que, como antes hemos dicho, no nos corresponde, en cuanto a su valor histórico hay que recordar que Gil de Silce, autor de estas grandes obras, personifica la infiltración del nacimiento italiano en el arte español, sin renunciar a las galas y excelsitudes del gótico en que había encarnado la inspiración cristiana de los siglos medios.

»En cuanto al retablo, aunque no ha obtenido hasta ahora las atenciones y los encomios que los magníficos sepulcros de mármol, bien puede asegurarse que es la obra artística más española que debemos a los días precursores de nuestro siglo de oro. ¿Que representa? Asunto ha sido éste que ha preocupado a muy diligentes críticos nacionales y extranjeros, pero cuya solución debemos a un humilde lego de aquella Comunidad, que fué en el mundo docto y concienzudo letrado y arqueólogo.

»El Hermano Tarín y Juaneda proyectando sobre aquel enmarañado conjunto de representaciones reales y simbólicas la luz de su erudición y de su espíritu ascético, ha podido ver en él una página grandiosa de la España eucarística. Su examen crítico no deja resquicio ninguno a la duda: el autor ha demostrado con pruebas palpables que Gil de Silce trató de representar en el alegórico retablo de Miraflores el triunfo de la Eucaristía, misterio al que la piedad española rindió siempre el más profundo acatamiento, «como centro de la vida cristia»na, promesa de inmortalidad, según dice nuestro Menéndez y »Pelayo, y prenda sacrosanta de rescate humano». «El arte— »continúa el inolvidable maestro—, y cada una de las artes, »principalmente el arte de la Poesía, que por su universalidad »parece que las comprende a todas, ha sido en el pueblo cris»tiano, y sobre todo *en el nuestro de la Edad de Oro*, una forma »de enseñanza teológica, una Cátedra abierta a la muchedum»bre, no en el austero recinto de las Escuelas, sino en la plaza »pública, como en los días triunfantes de la democracia ate»niense, a la radiante luz de nuestro sol, nacida para reverbe»rar en las custodias y convertirlas en ascuas de oro». Expresión anticipada de estas manifestacioees populares del arte eucarístico, que tan admirablemente describe Menéndez Pelayo, fué en la escultura española el retablo de Miraflores, en el que concentró el artista todos los más altos conceptos de la mística española, y los vistió con las formas y hasta con los colores de nuestra plástica nacional y cristiana.

Pero, dejando ya la contemplación de estos Monumentos artísticos que atesora la Cartuja de Miraflores, para abarcar el conjunto de esta regia fundación que se refleja en ellos, diremos que la historia de la Real Cartuja de Miraflores es un capítulo interesantísimo de la Historia de España. Erigida por disposición testamentaria de Don Enrique III en el reinado de su hijo Don Juan II, acrecentada en sus principales obras artísticas por Isabel la Católica y terminada por nueva disposición testamentaria de esta insigne Reina en los venturosos días de Carlos I, abarca su fundación el período más interesante de nuestra Historia, y se relacionan sus vicisitudes y sus Monumentos con todos los sucesos políticos y religiosos que condujeron a España desde el abismo en que cayó con Enrique IV hasta la cumbre en que se coronó señora del mundo con el Emperador Carlos V.

»No fué erigida, como El Escorial, para palacio, Monasterio y panteón, por la severa piedad de un Rey poderoso, porque no alcanzaban a tanto los vuelos de aquel Monarca, débil y doliente, que pasó como sombra por el trono de Castilla; pero guarda su fundación tantas analogías con la de Felipe II, que hasta en lo riguroso del clima, en la aspereza de las montañas y en lo apartado de las gentes buscó Felipe III su descanso y su recreo, erigiendo un palacio donde aislarse de los negocios y fiestas de la Corte. Muerto prematuramente el Monarca cuando frisaba con los veintisiete años, aún pudo recomendar en su testamento que se erigiese un Monasterio «en enmienda de »algunas cosas en que él era tenido de hacer», y acatando esta disposición su hijo Don Juan II, que tenía gran amistad con los Cartujos, secundó la idea de destinar el palacio de Miraflores a esta nueva fundación, vinculando así en ella la memoria de su padre, «ya que no pudo construirlo y edificarlo »el mismo por haberle sobrevenido la muerte». La regia donación fué otorgada el 24 de Febrero de 1442.

»La resolución del Rey tuvo varios contradictores; pero uno de los más decididos y audaces fué D. Alvaro de Luna, quien apeló a todos los recursos de su privanza para mudar la voluntad del Monarca, no pudiendo lograrlo y siendo acaso este el primer desliz de su espantosa caída, pues once años más tarde, ocurrida ya la catástrofe de su decapitación y tratando el Rey de justificar su conducta con el Condestable, al enumerar sus quejas contra él, dice: «e asi mismo turbando e embar»gando que yo non edificase ni construyese la iglesia e Mo»nasterio de Miraflores que yo elegí para mi sepultura, nin se

»librasen nin pagasen los maravedíes que yō para ello »mandé dar».

»Don Juan II no solamente fundó el Monasterio en los palacios de Miraflores, sino que lo dotó espléndidamente, comediándolo los Tercios reales de cincuenta y siete pueblos del Obispado de Burgos, cuya renta ascendía a 100.000 maravedíes. Con esta renta se pudieron acometer las obras, que fueron encomendadas a Juan de Colonia, traído a Burgos por D. Alonso de Cartagena para terminar la Catedral y cuya influencia en el arte español quedó grabada en Monumentos de primer orden.

»Pero el Monarca, atajado en sus planes por la muerte, todavía en lozana edad, no alcanzó a verlas muy adelantadas, por lo que su cadáver no pudo recibir sino improvisada sepultura en Miraflores, donde su hija D.ª Isabel había de rigirle una de las más ricas y famosas del mundo.

»Pasó el reinado de Don Enrique IV como un paréntesis para Miraflores, como pasó para la grandeza del Reino, y al sucederle su hermana Doña Isabel, recobró una vida pujante y gloriosa que elevara el humilde cenobio a la altura de los primeros y más bellos Monumentos de España.

»El último que sepamos, y el más juicioso y erudito de los historiadores de esta casa, D. Francisco Tarín y Juaneda, hoy Hermano lego de la Comunidad, fija su atención sobre un hecho verdaderamente extraño, y es, que a pesar de ser obra de los Reyes Católicos casi todos los grandes Monumentos de Miraflores, en ninguno se ve un rastro de los emblemas heráldicos de estos Monarcas, lo cual atribuye a que «la idea predo»minante fué la que esta Casa de Miraflores, enterramiento de »los padres de Doña Isabel la Católica, apareciese como exclu»siva fundación de Don Juan II, y su prosecución y término »fuese como la continuada voluntad de aquel Rey, sin que nun»ca su hija tuviera ni aun la remota intención de proclamarse »su fundadora, título que justamente merecía, por el interés y »celo que desplegó en dejar acabada esta fundación, por los »favores que dispensó a su Comunidad».

»Sea de esto lo que quiera, el hecho es que la Reina Católica puso en esta Casa sus más vivos anhelos, y que no contenta con haber confirmado sus antiguos privilegios y en haberla prodigado sus limosnas, aún quiso acrecentar sus rentas, concediéndola un juro de 50.000 maravedises sobre las alcabalas de Santa María del Campo. Sólo así pudieron llevarse a cabo las grandes obras que enriquecieron la regia Cartuja burgalesa.

»Desde la primer visita de la Reina Isabel a Miraflores en 1483, las construcciones se suceden sin interrupción. Aquel mismo año se concluye la sacristía y al siguiente llegan los muros de la iglesia a su altura, que Simón de Colonia cierra con bóveda en 1488. En el inmediato se termina el coro de los Monjes, que resulta anterior en dos años al de Sigüenza y tres a cuatro al de Santo Tomás, de Avila. El elegante sepulcro de Don Alfonso se termina en 1492 y el suntuosísimo de los Reyes en el siguiente. Y para no hacer prolija la relación, añadiremos que como coronación de estos grandes Monumentos, en 1497 se terminaba el maravilloso retablo, donde parece que la Reina Católica quiso extremar su devoción y su entusiasmo por la iglesia cartujana, testimonio perdurable de su amor filial y de su piedad cristiana. Cuando murió la Reina, en 1504, la Cartuja quedaba casi terminada, habiendo durado las obras a la sazón cincuenta y dos años; pero aún la solitud de la ínclita protectora rebasó el límite de su vida, pues en su célebre testamento hay esta cláusula, que retrata al vivo el carácter y sentimientos de tan gran Reina: «Item, mando que sea cumplido el Tes»tamento del Rey Don Juan, mi Señor y Padre (que santo Pa»raíso haya), quanto toca a lo que mandó para honrar su se»pultura en el devoto Monasterio de Santa María de Miraflores; »cerca de lo qual se podrá haber información de los religio»sos del dicho Monasterio de lo que dello está cumplido e »resta por cumplir; e como quiera que a mi noticia no haya »venido que del dicho Testamento haya otra cosa por cumplir »a que yo sea obligada de derecho, pero si se fallare en algún »tiempo, que del está otra cosa por cumplir a que yo sea obli»gada, mando que se cumpla.»

»Y así se hizo, en efecto, pues hecha tasación de las obras que estaban por concluir, alcanzaba a la suma de 2.400.000 maravedises, cuya suma mandó librar el Rey Carlos I a cargo del Real erario y con los cuales se terminaron definitivamente en 1407 todas las que constituían el plan general de la Cartuja, según los proyectos de Juan de Colonia.

»La historia de la Cartuja se continúa enlazada siempre con nuestra historia general, y si todos los Reyes van a visitarla con el respeto que inspiraban sus monumentos artísticos y la santidad de sus Monjes, todos o casi todos dejan en ella la huella de su regia munificencia. Dos veces, por lo menos, la visitó Carlos V, en 1520 y en 1524, pernoctando, en la primera visita, la víspera de su entrada solemne en Burgos, y como fruto de sus visitas se construyeron las oficinas y dependencias que hacía necesario la creciente importancia del Monasterio. Felipe II visitó la Cartuja a su paso por Burgos cuando iba en 1592 a celebrar Cortes en Tarazona, y cuenta el cronista de esta expedición, Enrique Cock, que admirado el Rey de la complicadísima y suntuosa obra del sepulcro de los Reyes, volviéndose a los que le acompañaban, exclamó: «Nada he»mos hecho en el Escorial.» Aunque haya exageración en la frase, no puede negarse que Felipe II era competente en la apreciación y estima de las obras artísticas.

»Las visitas regias se fueron repitiendo, así como las de Prelados insignes y hombres de letras, atraídos por la fama de la Cartuja, la cual, llegó un día, en que desencadenó sobre ella la más horrible tempestad que podía provocar el rayo de la guerra. Su fama, en efecto, lleva a ella a los soldados napoleónicos que la saquearon y profanaron sin piedad, y cuando la catástrofe estaba consumada, en Noviembre de 1808, llegó a sus puertas el Emperador, que no encontrando ya otra cosa que admirar, sino sus magníficos sepulcros, proyectó llevárselos a París, idea que hubiera realizado si las vicisitudes de la guerra de España no hubiesen trastornado el curso de sus victorias.

»Pasada la tormenta volvieron los monjes a la despojada Cartuja en 1814, y cuando con gran dificultad y penuria iban restaurando el casi derruido convento y recobrando algunas de sus antiguas joyas, de nuevo volvieron a correr para Miraflores días de luto y de desamparo, que con varia fortuna acabaron por reducirlo a simple museo provincial, en cuyo destino hubiera corrido la suerte de muchos, si un Arzobispo de Burgos, dolido de la triste suerte que esperaba al Monumento, sin protección eficaz y sin vigilancia, no hubiese empleado su influencia personal con los Poderes públicos para rescatarlo de aquella situación precaria, obteniendo del Estado la cesión de todo el Monasterio, que quedó desde Abril de 1864 declarado patrimonio de la mitra de Burgos. Así se salvó del pliego que le amenazaba, cuando ya se hallaba tan acometido por el despojo y por las ruinas. Pero a la obra del Sr. Puente y Aperechea, con ser tan importante, faltaba otra que ejecutó su sucesor, D. Anastasio Rodrigo de Yusto, el cual en el año 1880 restableció en la Cartuja a sus antiguos moradores y dueños, que con la ayuda del Arzobispo, el concurso de los fieles y la ayuda de los amantes de las glorias burgalesas, fueron reedificando el convento, mejorando sus servicios, decorando su iglesia y sus capillas, y reparando en cuanto alcanzaban sus fuerzas, tantos años de desolación y de muerte.

»Hoy el edificio del convento, sin aquellos muebles y aquellos cuadros que lo enriquecieron en los pasados siglos, desnudo y sin ornatos artísticos, se halla bien conservado por los laboriosos Cartujos, que emplean en repararlo su trabajo personal, que es mucho, y el escaso ahorro de las limosnas de que se mantienen.

»En cuanto a la iglesia y las capillas no se puede negar que bajo el dominio de los Arzobispos se han conservado con solicitud y con esmero, aunque los Prelados de hoy no puedan seguir el impulso de aquellos sus antecesores que empleaban cuantiosas sumas en levantar iglesias, colegios y hospitales.

»Por eso, la Ponencia, al afirmar, como no puede menos de afirmarse, que la iglesia y capillas de la Cartuja de Miraflores constituyen un Monumento nacional y de primer orden, desearía que si el Estado se decide a hacer esta declaración en la *Gaceta*, lo haga en términos en que deje a salvo la conducta dignísima de los Arzobispos de Burgos, que desde hace cincuenta años lo han tenido bajo su custodia y a los cuales se debe el que se haya salvado del espantoso naufragio en que han perecido tantos y tan admirables monumentos españoles, oficialmente declarados como tales.»

La adición, que fué desechada por mayoría de votos, está concebida en los términos siguientes: «Pero contando el Estado con muy limitados recursos para gastos de restauración y custodia de los monumentos públicos, no se debe aumentar innecesariamente las obligaciones contraídas, y hallándose en perfecto estado el famoso monumento de Burgos, ya por el exquisito celo del excelentísimo señor Arzobispo, ya también por los cuidados de la Comunidad que ocupa el edificio, podría suspenderse la declaración oficial que se solicita, hasta el momento en que se alteren o desaparezcan las favorables condiciones en que hoy se encuentra la maravillosa Cartuja de Miraflores.»

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1916.—*El Secretario accidental*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.—*Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar los ejercicios de oposi-

ción a la Cátedra de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado:

Presidente, D. Elías Tormo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Moreno Carbonero, D. Rafael Domenech y Gallisa, D. Cecilio Pla y Gallardo y D. José Benlliure Gil, los tres primeros Catedráticos de la Escuela de Pintura de esta Corte, y el último de la de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Suplentes: D. Enrique Simonet Lombardo, D. Carlos Verger Fiosetti, D. Julio Romero de Torres, Catedráticos de la Escuela de Pintura de esta Corte, y D. Isidoro Garnelo y Fillol de la de Bellas Artes de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid la Cátedra de Anatomía artística, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Abril de 1922 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Oposiciones a la Cátedra de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela Especial de Pintura.

Aspirantes admitidos:

D. Francisco Llorens y Díaz, D. José Ramón Zaragoza, Fernández, D. Mauro Ortiz de Urbina, D. José Fernando Labrada Martín, D. Eugenio Hermoso Martínez, D. José Nogué Massó, D. Gregorio Prieto Muñoz, D. Eduardo Martínez Vázquez, don José Ordóñez Valdés, D. Gregorio Durán Lillo, D. Daniel Vázquez Díaz, D. Dionisio Jordán Infantes, D. José María Tamayo Serrano, D. Marcial Muñiz Mendoza, D. Francisco Estévez y Botey, D. José Díaz Molina, D. Baldomero Gili Roig, D. Miguel Latas Benedé, D. Aurelio García Lesmes, D. Joaquín Martínez Lumbreras, D. Emilio Poy Dalmau, D. Manuel Benedito Vives, D. Pedro Collado Fernández, D. José Robledano Torres, D. Víctor Vicente Santos Laniz, D. Francisco Rafael Segura Monforte y D. Joaquín Fernández Estringana.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Personal.

ORDEN

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún concursante a la plaza vacante en la Biblioteca provincial de León, cuyo concurso fué anunciado por un plazo de veinte días en la *Gaceta* del día 5 del presente mes, y habiendo ocurrido otra vacante en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación por fallecimiento, con fecha 2 de los corrientes, del Jefe de primer grado D. Ignacio Fabrat y San Vicente,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.° y 3.° del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se destine a la repetida vacante de la Biblioteca provincial de León a D.ª Luisa González Rodríguez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita actualmente, en concepto de prácticas a la Biblioteca Nacional, sin que deba cesar en ésta hasta que no transcurran los dos meses de duración de dichos prácticas; y

2.° Que se anuncie a concurso entre los funcionarios del repetido Cuerpo la mencionada plaza vacante en el Archivo-biblioteca del Ministerio de la Gobernación por un plazo de veinte días, sin descontar los festivos, aunque el último resulte serlo, a contar desde el siguiente al que se publique la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo deberán presentar sus instancias documentadas, si lo tienen a bien, y dirigidas a esta Dirección general, los que deseen tomar parte en el concurso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia convoca al tercer concurso anual para la concesión del premio instituído a fin de coadyuvar al esplendor de la Fiesta de la Raza hispanoamericana.

Consiste el premio en una medalla de oro y el título de Correspondiente para el autor, español o hispanoamericano, del mejor trabajo sobre un tema artístico, que en este año versará acerca del «Desarrollo de la escultura de una o varias de las naciones hispanoamericanas», comprendido desde el descubrimiento hasta nuestros días.

La admisión de los trabajos, escritos en lengua castellana, que podrán ser publicados o inéditos, se efectuará en la Secretaría general de esta Real Academia hasta las doce de la mañana del día 30 de Septiembre de 1923.

Madrid 15 de Enero de 1923. — *El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 28.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Lista definitiva aprobada por esta Real Academia en su sesión del día 24 del corriente mes, de los individuos de número de la misma que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador durante el año actual.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Presidente.
Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, Conde de Santamaría de Paredes.
Excmo. Sr. D. S. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizarraga.
Excmo. Sr. D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa.
Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.
Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.
Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz.
Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.
Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreánaz.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Excmo. Sr. D. Adolfo González Posada.
Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida.
Excmo. Sr. D. Tomás Montejo y Rica.
Sr. D. Adolfo Alvarez Buylla.
Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.
Excmo. Sr. D. Manuel de Burgos y Mazo.
Excmo. Sr. D. Luis Redonet y López Dóriga.
Excmo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.
Excmo. Sr. D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo.
Sr. D. Julio Puyol y Alonso.
Ilmo. Sr. D. Javier Vales Failde.
Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá Zamora.
Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez.
Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta y Bengoechea.
Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín.
Sr. D. Adolfo Pons y Umbert.
Sr. D. Severino Aznar y Embid.
Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal.
Excmo. Sr. D. Antonio Royo Villanova.
Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Madrid 25 de Enero de 1923.—*El Presidente*, JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

CONCURSO A PREMIOS DEL AÑO 1921

Ha obtenido premio la Memoria señalada con el lema *Su pequeño cerebro está lleno de inteligencia. Fabre.*

Abierto el pliego que debía contener el nombre del autor, resultó ser éste el Sr. D. Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba.

La Memoria señalada con el lema *Labor improbus omnia vincit* no fué considerada digna de recompensa de ninguna clase.

El pliego donde debía constar el nombre del autor fué, sin abrirlo, destruído por el fuego.

Con opción a los premios ofrecidos para el concurso del año 1922 se han presentado tres Memorias, señaladas con los números y lemas siguientes:

Núm. 1.—*We are the fruits of Time and owe all the inmensurable Past.*

Núm. 2.—*Labor improbus omnia vincit.*

Núm. 3.—*Ricci, Levi-Civitá.*

Madrid 10 de Enero de 1923.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(Gaceta del 12.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918 0,75 ídem.

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 6 de Marzo de 1923 — Núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 298.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Rectificación de ascenso.—No ha lugar a la solicitud de D. José García.—Página 298.*

CONTABILIDAD.—PRIMERA ENSEÑANZA.—*Gastos por clases de adultos.—Exentos de descuentos.—Página 298.*

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 298.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Agrícola Aguirre.—Audiencia a los representantes.—Página 300.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Escuelas graduadas Reina Victoria y Bailén.—Clases complementarias.—Profesores encargados de dichas enseñansas.—Página 300.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Rectificación y concesión de ascensos.—Página 300.*
Lengua y Literatura griega.—Se autoriza la alternativa de sus cursos.—Página 301.
Sevilla.—Libramiento de 35.800 pesetas a favor de D. Antonio Fernández.—Página 301.
Categorías honoríficas a varios Catedráticos. Página 302.
Santiago.—Plaza de Catedrático de Botánica descriptiva, con sus prácticas.—Su amortización y desempeño por el Sr. Sobrado.—Página 302.
Cátedras vacantes.—Anulación de convocatoria y concursos desiertos.—Página 302.
Cátedra vacante.—A oposición libre.—Página 302.
Excedencia de D. José María Gil-Robles.—Página 303.
Autorización para ausentarse de España a D. José Castillejo.—Página 303.
Nombramientos de Catedráticos.—Página 303.
Oviedo.—Facultad de Ciencias.—Nombramiento de Decano.—Página 303.
Acumulación de Cátedras.—Renuncia y concesiones.—Página 303.
Material científico y prácticas de enseñanza. Distribución de crédito.—Página 304.
Anuncios de Cátedras vacantes y de aspirantes admitidos.—Página 304.

AUXILIARES.—*Obra de mérito para la carrera.*—Introducción al estudio del idioma español, *de D. Augusto Díez y Carbonell.—Página 304.*
Nombramientos.—Página 305.
Desempeño de Cátedras por varios Auxiliares.—Página 305.
Perciben haberes de Auxiliares los Ayudantes Sres. Reyes, Calvo y Artiles.—Página 306.
Sueldo de 5.000 pesetas a D. Ramón Jardí (aclaración).—Página 306.
Renuncia el cargo de Auxiliar el Sr. Font.—Página 306.
Modificación en el título administrativo de D. Victoriano Nuño Asín.—Página 306.

ALUMNOS.—*Asignatura de Cosmografía y Física del Globo.—Es declarada voluntaria en los cursos venideros.—Página 307.*
Conmutación de asignaturas.—Se desestima la instancia de D. Francisco de Paula Gálvez.—Página 307.
Internos.—Nombramientos.—Página 307.

BECAS.—*Concesiones.—Página 307.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórrogas.—Ampliación y anulación de Reales órdenes.—Página 308.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Concurso previo.—Acuerdo en la comunicación del Director de este Centro.—Página 309.*

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Alumnos. Renuncia y nombramiento.—Página 309.*

INSTITUTO-ESCUELA.—*Catedrático agregado: D. Manuel Díez.—Página 309.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Nombramientos.—Página 310.*
Licencias.—Página 310.
Cartagena.—Renuncia del Director, señor Bellogín.—Página 311.
Jerez de la Frontera.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 311.
Toledo.—Idem de Secretario.—Página 308.
Tribunal de oposiciones.—Nombramiento de Presidente.—Página 311.
Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de D. Miguel Angel Moreno.—Página 311.
Gijón.—Cátedra vacante.—A concurso previo de traslado.—Página 311.
Cádiz.—Idem de Lengua latina.—Concurso desierto.—Pídese informe al Claustro sobre la amortización de esta plaza.—Página 311.
Anuncio de plaza vacante y de aspirantes admitidos.—Página 311.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos.—Permutas.—Nombramientos.—Licencias.—Página 312.*

AUXILIARES.—*Plazas vacantes.—A concurso.—Anuncios de estas plazas.—Página 313.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Nombramiento de sustituto personal de D. Vicente Cutanda.—Página 313.*
Ascenso de D. Rafael Navarro.—Página 114.
Jubilación del Profesor Sr. Alonso Alvarez. Página 314.
Permutas.—Página 314.
Málaga.—Clase de Marina y Paisaje a cargo de D. Antonio Muñoz Degrain.—Página 314.
Acuerdo en el expediente de D. José Pérez Ledo.—Página 315.
Profesores auxiliares.—Nombramientos.—Página 315.
Idem íd.—Plazas vacantes.—A oposición libre y a concurso transitorio.—Página 315.
Desempeñan plazas de Profesores los Ayudantes Sres. Iglesias, Peña, Gómez, Nouvales y Troncoso.—Página 316.
Conmutación de asignaturas a D. Domingo Tirado.—Página 316.
Cádiz.—Nombramiento de Ayudante.—Página 316.
Anuncios de plazas vacantes de Profesores. Página 416.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Plaza de Profesor numerario, vacante en la de Santiago.—Concurso desierto.—Página 317.*
Nombramiento de Profesor numerario.—Página 317.
Anuncios de plaza vacante y de aspirantes admitidos.—Página 317.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Permuta.—Página 318.*

Catedrático adscrito a las enseñanzas de Física y Química.—Página 318.
Incompatibilidad de cargos: Auxiliar de Sección de Vulgarización y Auxiliar numerario o supernumerario.—Continúa en el desempeño de dos plazas el Sr. Casanova. Página 318.
Barcelona.—Prácticas de enseñanza a los alumnos durante la celebración de la Feria de Muestras.—Página 319.
Cartagena, Jerez de la Frontera y Murcia. Libramientos.—Página 319.
Licencia a D. Francisco Cañizares.—Página 319.
Cátedras vacantes.—A oposición entre Auxiliares.—Página 319.
Dirección general de Bellas Artes.
CONCURSOS.—*Nacional de Música.—Lista de trabajos.—Página 320.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

ANUNCIO

Por Reales órdenes, fecha 20 del corriente mes, ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Eduardo Pedraza y Pérez a Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y nombrado D. Justino Bernad Valenzuela, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el de 3.000, quedando en situación de excedencia activa por ostentar representación parlamentaria.

Asimismo, y por Reales órdenes del día siguiente, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, D. Julián del Pozo y G. de los Barrios a Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, en situación de excedencia activa, afecto a la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y D.ª Julia Benabarre y Giral a Auxiliar de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de la misma capital, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 23)

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. José García y Fernández, Portero quinto del mismo, con destino en ese Centro, en súplica de que se rectifique el ascenso conferido a D. Teodoro García López, que en el Escalafón de los de su clase, totalizado el día 31 de Marzo de 1922, figuraba con el núm. 356, en tanto que el reclamante tenía el número 328;

Resultando que en el citado Escalafón el D. Teodoro García López contaba en la clase la antigüedad de un año, once meses y quince días, mientras que el solicitante figuraba en la misma con dos años;

Resultando que por sentencia del Tribunal Supremo del día 7 de Abril de 1922 se ordenó que la antigüedad en la clase para los que fueron incorporados al Escalafón general por haberse detallado sus haberes en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920—entre los que se encontraba el recurrente, que por entonces prestaba sus servicios en la Escuela Industrial de esa capital—, no puede ser otra que la de 17 de Julio de 1920, fecha de la Real orden que acordó la incorporación;

Considerando que en ejecución de esta sentencia, publicada con posterioridad al día en que se totalizó el último Escalafón, o sea el 31 de Marzo del pasado año, la antigüedad efectiva para el recurrente y para todos los que en el mismo figuran entre D. Rafael Poyato Toro y D. Alberto Aris Monserrat, inclusives, mas D. Manuel Sancho Ortega y D. Graciniano Carbajo Pérez, que fueron los incorporados, no era ya la de dos años, ni la de un año y once meses, y un año, diez meses y diez y seis días con que aparecen clasificados, respectivamente, sino la de un año, ocho meses y catorce días que median desde el día 17 de Julio de 1920 al 31 de Marzo de 1922;

Considerando que en esta última citada fecha el ascendido D. Teodoro García López y los comprendidos en el Escalafón general del personal subalterno de este Departamento, desde D. Juan Manuel Díez Acevedo a D. Pedro Martínez Higueras, cuentan con una antigüedad efectiva en la clase superior a la de un año, ocho meses y catorce días, que es la que corresponde al recurrente y a todos los que se encuentran en el mismo caso, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo del día 7 de Abril de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se ha hecho mención.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SEVILLA.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Primera enseñanza.

CIRCULAR

Exentas del descuento del 10 por 100 las atenciones de las clases de adultos, en virtud de lo que expresamente se determina en el art. 1.º, capítulo 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, y en vista de que por muchos Maestros nacionales de primera enseñanza, al formular los suyos por las referidas atenciones, no ha sido tenida en cuenta dicha exención para hacerlos por el importe íntegro de los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto publicar la presente circular a fin de que por los Maestros se formulen nuevos presupuestos parciales por el importe del expresado 10 por 100 que, previa la aprobación de los mismos, habrán de percibir.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES DELEGADOS REGIOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de la Secciones administrativas.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Martínez Acosta, Director de la Academia de Bellas Artes, de Almería, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 92, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de dicho Sr. Martínez Acosta y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se

haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas artísticas en general.
Solfeo y música.
Historia del Arte.
Declamación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Mateo Gil, Director de la Banda de música La Fortuna barruelana, establecida en Barruelo de Santullán (Palencia), solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Banda de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 500 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del citado Director y contra la Delegación de Hacienda de Palencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanza gratuita de solfeo y música.—Conciertos públicos, gratuitos.—Adquisición de métodos y obras musicales.—Idem de instrumental.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Bernardino de Melgar y Abreu, Marqués de San Juan de Piedras-Albas, Vicepresidente de la Junta Nacional constituída para celebrar el tercer Centenario de Santa Teresa, solicitando el abono de la subvención de 30.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 121, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centenario de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 30.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. César Jiménez Arenas, Senador del Reino y Tesorero de dicha Junta, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Publicación de un Boletín como medio de propaganda.
Celebración de fiestas religiosas y profanas en Avila, Salamanca y Alba de Tormes.
Exposición de Arte retrospectivo organizada en Avila.
Organización de un Certamen literario, con premios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gregorio de Ibarra, Presidente de la Asociación de Artistas vascos, establecida en Bilbao, Gran Vía, núm. 23, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 63, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Exposiciones de obras de artistas nacionales y extranjeros.
Conferencias de Arte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Instructivo del Obrero, establecido en esta Corte, en la actualidad el Ilmo. Sr. D. José Rogerio Sánchez, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 9.°, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. José Rogerio Sánchez y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para niños y niñas.
Idem íd. para adultos de ambos sexos.
Solfeo, canto y piano.
Corte y confección de prendas.
Labores y bordado a máquina.
Idiomas: Francés, Inglés, Italiano y Alemán.
Aritmética y Geometría prácticas.
Dibujo geométrico, lineal y artístico.
Prácticas de Contabilidad y Teneduría de libros.
Taquigrafía y Mecanografía.
Bachillerato para señoritas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Gerardo Maristany, Conde de Lavern, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 72, de los presupuestos

vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Vicente Climent Navarro, Tosorero, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Concurso y exposición de paisajes de Cataluña.

Oposiciones a los premios en metálico y en medallas de plata.

Concurso para premiar la mejor decoración escultórica de un edificio terminado el año anterior.

Trabajos preparatorios de catalogación del arte contemporáneo.

Idem íd. para monografías de artistas catalanes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Duquesa de Aliaga, Consiliaria de la Asociación católica de señoras de Madrid, que sostiene la Escuela establecida en la parroquia de San Martín, de esta Corte (Pizarro, 19), solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de dicha Consiliaria y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Las asignaturas de instrucción primaria en sus cuatro grados.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Por orden del 17 de Febrero del actual se concede audiencia en un término de quince días (uno después de su publicación en la *Gaceta*) a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación agrícola Aguirre, instituída en Bilbao.

(*Gaceta* del 22 de Febrero.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas hechas por las Maestras y Maestros directores de las Escuelas Nacionales graduadas de esta Corte, Reina Victoria y Bailén, en relación con el personal que puede encargarse de enseñanzas especiales en las clases complementarias a que se refieren las Reales órdenes de 11 de Noviembre y 1.º de Diciembre últimos;

Vistos los artículos 22 y 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y lo acordado en la Real orden de 23 de Enero próximo pasado, disposiciones que autorizan la designación de Profesores competentes para el servicio de las clases complementarias de las Escuelas Nacionales, siempre que su designación sea hecha entre el personal afecto a los servicios de las Instituciones y Centros de enseñanza que dependen de este Departamento;

Considerando conveniente para el desempeño de las Clases prácticas de aplicación y profesionales, el concurso de Profesores especializados, sin lo que, naturalmente, no podrían desenvolverse en forma útil y adecuada a las enseñanzas que constituyen el programa de las citadas clases complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se aprueben las propuestas de aquellos señores Maestros, designando los siguientes Profesores para el servicio de dichas enseñanzas, con carácter temporal por este curso:

Escuela Bailén.

Profesor de Comunicaciones telegráfica y telefónica y de Prácticas de taller de electricidad, Sr. D. Manuel Balseiro.

Profesora de Prácticas comerciales, D.ª Clara Campoamor Rodríguez.

Escuela Reina Victoria.

Maestra de los talleres, D.ª María García Tapia. (Labores, confección de ropas, cestería, tapicería, cartonaje y encuadernación).

2.º Que se faculte a la Dirección general de primera enseñanza para que, dentro de las autorizaciones concedidas y límites determinados en el Real decreto de 25 de Septiembre, y las Reales órdenes de 11 de Noviembre y 1.º de Diciembre, que antes se citan, determine las remuneraciones que ha de percibir este personal por hora de trabajo, según la importancia de los que haya de realizar cada Profesor, así como los demás gastos de la definitiva ejecución del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Méritos y servicios de D. Manuel Balseiro.

Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Antiguo Ayudante repetidor, por oposición (Sección técnica).

Profesor de Telecomunicación de la Escuela oficial de Telégrafos.

Méritos y servicios de D.ª Clara Campoamor.

Bachiller en Artes.

Profesora, por oposición, de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid.

Taquígrafa-Mecanógrafa, mediante exámen, de este Departamento.

Auxiliar, con licencia ilimitada, del Cuerpo de Telégrafos.

Méritos y servicios de D.ª María García Tapia.

Maestra de primera enseñanza, especializada en trabajos manuales (cartonaje, encuadernación, cestería, tapicería y labores artísticas).

Taquígrafa-Mecanógrafa del Museo Pedagógico Nacional, dependiente de este Ministerio, donde trabaja en la Sección de labores artísticas.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por haber sufrido extravío la comunicación del Rector de Valencia participando a este Ministerio la defunción del Catedrático D. Antonio Casanova y Ciurana, ocurrida el 5

de Octubre último, no se pudieron hacer oportunamente los correspondientes ascensos de escala, procediendo, por tanto, rectificar los que ya se han efectuado y restablecer las cosas en su verdadero ser y estado.

En vista de lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la baja de D. Antonio Casanova y Ciurana, que ocupaba el núm. 206 del Escalafón de los de su clase, sección quinta, los ascensos de escala son los siguientes:

Al núm. 216, sección quinta, D. Antonio Díaz Domínguez, Catedrático de Granada, con el sueldo de 10.000 pesetas.

Al núm. 290, sección sexta, D. José Ramón Mélida y Alinari, Catedrático de la Central, con 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Al núm. 381, sección séptima, D. Tomás López Carbonero, Catedrático de Sevilla, con 8.000 pesetas, y

Al núm. 456, sección octava, D. Joaquín Balcells Pinto, Catedrático de Barcelona, con 7.000 pesetas y 1 000 más por residencia; debiendo surtir sus efectos estos ascensos desde el día 6 de Octubre de 1922, siguiente al en que se produjo la vacante.

2.º Que por baja de D. Juan Barcia Caballero, producida en 25 del mismo mes y año y habiendo ocupado hasta ese día el núm. 51 del Escalafón, los ascensos de escala son los siguientes:

D. Angel Berenguer y Ballester, Catedrático de Barcelona, al núm. 91, sección tercera, con 12.000 pesetas y 1.000 más por residencia.

D. Adolfo Bonilla y San Martín, Catedrático de la Central, al núm. 148, sección cuarta, con 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

D. Angel Garrido y Quintana, Catedrático de Granada, al número 215, sección quinta, con 10.000 pesetas.

D. Antonio Vives Escudero, Catedrático de la Central, al número 290, sección sexta, con 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

D. Emilio Jimeno Gil, Catedrático de Oviedo, al núm. 381, sección séptima, con 8.000 pesetas.

D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, al núm. 456, sección octava (entonces era Catedrático de Oviedo), con 7.000 pesetas; debiendo estos ascensos surtir sus efectos desde el 26 de Octubre de 1922, día siguiente al en que se produjo la vacante.

3.º Que por baja de D. Rafael Pastor Reig, Catedrático de Valencia, que ocupaba el núm. 427 del Escalafón y falleció el día 26 de dicho mes y año, ascendió al núm. 456, sección octava, D. Francisco Alcayde Vilar, Catedrático de Santiago, con el sueldo de 7.000 pesetas, debiendo surtir ese ascenso sus efectos desde el 27 de Octubre de 1922, día siguiente al en que se produjo la vacante.

4.º Que por baja de D. Ricardo María Díaz y Sánchez, Catedrático de Salamanca, ocurrida el 3 de Noviembre del mismo año, y que ocupaba el núm. 245 del Escalafón, los ascensos de escala son los siguientes:

Al núm. 290, sección sexta, D. Francisco Pardillo Vaquer, Catedrático de Barcelona, con 9.000 pesetas y 1.000 más por residencia.

Al núm. 381, sección séptima, D. Pedro Bosch Gimpera, Catedrático de Barcelona, con 8.000 pesetas y 1.000 más por residencia.

Al núm. 456, sección octava, D. Matías Domínguez Ballarín, Catedrático de Salamanca, con el de 7.000; entendiéndose que estos ascensos surtirán sus efectos desde el 4 de Noviembre de 1922, día siguiente al en que se produjo la vacante; y

5.º Que por excedencia de D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, concedida el 28 del mismo mes y año, corresponde el ascenso al núm. 456, sección octava del Escalafón, a D. Olegario Fernández Baños, Catedrático de Santiago, con el sueldo de 7.000 pesetas, surtiendo este ascenso sus efectos desde el 29 de Noviembre de 1922, día siguiente al en que se produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr: Jubilado por Real decreto de 9 de los corrientes D. José González Salgado, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Fernando Muñoz Romero, D. Tomás Juan Elorrieta Artaza, D. Ramón Carande Thovar y D. José Velasco García, pertenecientes a las Universidades de Sevilla (Cádiz), Murcia, Sevilla y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 256, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 24 de Enero próximo pasado, y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero y 7.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado con motivo de la solicitud del Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Luis Segalá Estalella, en súplica de que se declare potestativo de los Catedráticos de Lengua griega y Lengua y Literatura griegas, el derecho a alternar las disciplinas de sus respectivas Cátedras, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la Sección 4.ª de este Consejo propone que se declare la conveniencia de disponer lo que el Doctor Segalá propone en su instancia, puesto que de este modo se favorecerá la especialización de las aptitudes de los Catedráticos, con ventaja para la cultura patria y en armonía con la finalidad que debe perseguirse en la enseñanza superior,

»Esta Comisión, aceptando plenamente el dictamen de la Sección 4.ª, considera que el ejercicio del derecho a reconocer con carácter general a los dos Catedráticos de Lengua griega y Lengua y Literatura griegas la opción a tener o no alternativa de cursos en las enseñanzas, ha de entenderse, en cada caso, condicionada por la oportuna resolución de la Junta de Facultad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Elevada este Ministerio la propuesta razonada acerca de la inversión que ha de darse a la cantidad asignada en presupuesto con destino a subvención a la Universidad de Sevilla, para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente, se libre a favor de la citada Universidad de Sevilla, a justificar, y a nombre de D. Antonio Fernández, la cantidad de 35.800 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Subsecretairo*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 14 de Julio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los Catedráticos numerarios de Universidad que se expresan a continuación las siguientes categorías honoríficas:

Facultad de Filosofía y Letras.—Sección de Filosofía.—De término: a D. Pedro María López Martínez, con la antigüedad de 2 de Septiembre de 1922.

Sección de Letras.—De término: a D. José Jordán de Urries y Azara, con la de 13 de Abril de 1921, y a D. Elías Tormo Monzó, con la de 8 de Mayo de 1922.

De ascenso: a D. Emeterio Mazorriaga y Fernández Agüero, con la de 15 de Julio de 1920, y a D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, con la de 8 de Abril de 1921.

Sección de Historia.—De ascenso: a D. José Téllez de Meneses y Sánchez, con la de 11 de Abril de 1921.

Facultad de Ciencias.—Sección de Exactas.—De término: a D. Faustino Archilla Salido, con la de 30 de Agosto de 1922.

De ascenso: a D. Antonio Torroja Miret, con la de 19 de Septiembre de 1918, y a D. Sixto Cámara Tecedor, con la de 7 de Diciembre de 1918.

Sección de Físicas.—De término: a D. Luis Abaurrea Cuadrado, con la de 19 de Agosto de 1921.

Sección de Químicas.—De ascenso: a D. José Mariano Mota Salado, con la de 26 de Marzo de 1921, y a D. José Giral y Pereira, con la de 14 de Enero de 1922.

Sección de Naturales.—De ascenso: a D. José Fuset Tubiá, con la de 19 de Junio de 1921y a D. Arturo Caballero Segares, con la de 20 de Junio de 1921.

Facultad de Derecho.—De término: a D. Magín Fábregas Cortés, con la de 22 de Agosto de 1921, y a D. Guillermo García Valdecasas Páez, con la de 3 de Febrero de 1922.

De ascenso: a D. Carlos García Oviedo, con la de 15 de Abril de 1921; a D. Jaime Algarra Porteus, con la de 26 de Marzo de 1921; a D. Luis del Valle Pascual, con la de 26 de Marzo de 1921; a D. Federico Corteján y Martínez de Arizala, con la de 26 de Marzo de 1921; a D. Pablo Azcárate y Flores, con la de 26 de Marzo de 1921; a D. José Fernández González, con la de 7 de Mayo de 1921, y a D. Rafael Acosta Inglot, con la de 21 de Octubre de 1921.

Facultad de Medicina.—De término: a D. Francisco Piñeiro Pérez, con la de 15 de Abril de 1921; a D. Alejandro Planellas Llanos, con la de 31 de Octubre de 1921; a D. Eusebio Oliver Aznar, con la de 6 de Enero de 1922; a D. Carlos Calleja Borja Tarríns, con la de 1.º de Mayo de 1922, y a D. Federico Murneta Goyena y Basabé, con la de 25 de Octubre de 1922.

De ascenso: a D. Rafael García Duarte, con la de 23 de Abril de 1921; a D. Joaquín Gascón Marín, con la de 14 de Julio de 1921; a D. Mariano Sánchez y Sánchez, con la de 14 de Julio de 1921; a D. Fermín Garrido Quintana, con la de 14 de Julio de 1921; a D. Fernando Muñoz Romero, con la de 14 de Julio de 1921; a D. Rafael María Forns Románs, con la de 5 de Octubre de 1921; a D. Antonio Urtubey Pastorino, con la de 20 de Noviembre de 1921; a D. Antonio Novo Campelo, con la de 21 de Enero de 1922, y a D. Celestino Lorenzo Torremocha Téllez, con la de 6 de Agosto de 1922.

Facultad de Farmacia.—De ascenso: a D. Francisco de Castro y Pascual y a D. Carlos Rodríguez y López Neyra de Gorgot, con la antigüedad, para ambos, de 26 de Marzo de 1921.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al tomar posesión los Catedráticos de sus respectivas categorías exhiban el título original de la inmediata inferior, o un certificado que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no se les dará posesión de las que por la presente Real orden se les otorga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de las expresadas Facultad y Universidad, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático de la misma Facultad y Establecimiento D. César Sobrado y Maestro.

2.º Que la remuneración que ha de percibir por este concepto, y como gratificación, sea de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Modificadas por Real decreto de 17 de Diciembre último las enseñanzas que constituyen el plan de estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Química), y no existiendo en el nuevo la asignatura de Elementos de cálculo infinitesimal, Cátedra que se convocó, entre otras, a oposición libre en la Universidad de Santiago por Real orden de 13 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se deje sin efecto en este punto la mencionada Real orden, por la que se anunció la Cátedra indicada, anulando, en su consecuencia, la convocatoria que en su vista fué acordada, entendiéndose en este sentido modificada la Real orden de 13 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares, anunciado para proveer la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso por la razón expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares, anunciado para proveer la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso por la razón expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Biología,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión al turno de oposición libre entre Doctores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Gil-Robles y Quiñones, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se faculte al Catedrático de la Universidad Central, D. José Castillejo, para que, durante un mes y aceptando la invitación del Rector de Kings College de la Universidad de Londres, pueda trasladarse a Inglaterra y dar en dicho Centro las conferencias para que ha sido requerido.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Lucio Gil Fagoaga Catedrático numerario de Psicología superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Francisco Alcayde y Vilar Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Santiago, de la que es titular actualmente el señor Alcaide y Vilar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco Alcayde y Vilar.

Catedrático numerario de Lógica fundamental, de Santiago, en virtud de oposición.

En virtud de propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y previo informe del Consejo de Instrucción pública, le fueron declaradas de mérito, por Real orden de 24 de Junio de 1922, las obras de que es autor, tituladas *Las emociones* y *De los errores de los dialécticos*.

Es Maestro superior.

Obtuvo el premio extraordinario del Rectorado.

(*Gaceta* del 13.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Manuel Saforcada Sdemá Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más por residencia y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Salvador Pascual Ríos Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Francisco Aguilar Gastelló Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Demetrio Espurz y Campodarbe Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, a tenor de lo preceptuado en el art. 270 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y de acuerdo con la propuesta de la mencionada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido aceptar a don Francisco Maldonado de Guevara la renuncia que ha presentado de la acumulación de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que viene desempeñando en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid desde que por Real orden de 5 de Agosto de 1920 se le encomendó este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que D. Alvaro de San Pío Anson, Catedrático numerario de Lengua y Literatura española, desempeñe, en concepto

de acumulada, la Cátedra de Bibliología, con 2.000 pesetas de gratificación, cesando, por tanto, en la de Arqueología, que hasta ahora desempeñaba con el mismo carácter de acumulada.

2.° Que D. Domingo Miral y López pase a desempeñar por acumulación la Cátedra de Arqueología, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático de Mineralogía y Botánica D. Pedro Castro Barca se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Zoología general, que ha venido desempeñando interinamente D. Manuel López Domínguez, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas a partir del 1.° de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Universidades del Reino, y en virtud de la autorización concedida por el art. 4.° de los adicionales de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se distribuya el crédito consignado para material científico y prácticas de sus enseñanzas entre las Universidades que figuran en la siguiente relación y en la cuantía que para cada una va detallada, librándose, a justificar, las respectivas cantidades a favor de los Habilitados que en la misma relación se consignan:

Madrid, 160.000 pesetas a nombre de D. José Martínez Ibáñez.

Barcelona, 155.000 a nombre de D. Mariano Salanova.

Granada, 70.000 a nombre de D. Juan Hermoso,

Oviedo, 75.000 a nombre de D. Rafael Alvarez.

Murcia, 40.000 a nombre de D. Juan de la Cierva y López.

Salamanca, 70.000 a nombre de D. Emeterio Población.

Santiago, 70.000 a nombre de D. Homobono González.

Sevilla, 80.000 a nombre de D. Antonio Fernández.

Valencia, 80.000 a nombre de D. Ricardo Berugada.

Valladolid, 80.000 a nombre de D. Ricardo Gómez Calleja.

Zaragoza, 80.000 a nombre de D. Matías Bergua Oliván.

Sección de Estudios universitarios de Canarias, 40.000 a nombre de D. José María Díaz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Bibliología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más como aumento, según el art. 236 de la ley de Instrucción pública.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 23.)

OPOSICIONES

A la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y su agregada de igual asignatura, vacante en la de Cádiz.

Aspirante admitido: D. José Agudo Sánchez.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

A la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Aspirantes admitidos: D. José Sopena Boncompte, D. José María del Corral García, D. Rafael Mora Guarnido, D. Joaquín de Luna García, D. Lucas Bermudo Ortega, D. Santiago Pí Suñer, D. Ramón Rodríguez de Mata, D. Eugenio Ferragud Folgués, D. Carlos Blanco Soler y D. Gregorio Vidal Jordana.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el libro titulado *Introducción al estudio del idioma español*, de que es autor el Auxiliar de esta Universidad D. Augusto Díez y Carbonell, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Recibido para su informe el libro de D. Augusto Díez Carbonell, Profesor de la Universidad de Oviedo, titulado *Introducción al estudio del idioma español* (Madrid, 1923). En 175 páginas en octavo ha condensado el Sr. Díez y Carbonell de un modo atinado y científico lo más interesante que la Filología ofrece en la actualidad respecto de los problemas de lingüística española. Después de tratar de la Gramática que estudia la fonética, las categorías gramaticales (nombre y verbo), la concordancia, las partículas, la creación y renovación de palabras, los orígines del idioma español, terminando con una

bibliografía elemental, ocupa en primer lugar los nombres de Bello, de Díez y de Meyer Subke.

»El autor procura conciliar en esta obra los principios filosóficos con las normas gramaticales y demuestra selecta erudición literaria. Aun cuando su plan le haga ser a veces demasiado conciso, es indudable que con la introducción al estudio del idioma español ha prestado un servicio a la cultura patria, porque ese libro no solamente es útil a los aprendices de filólogo, sino muy provechoso recordatorio para los lingüistas de profesión.

»Por todo lo cual, esta Comisión entiende que procede que la obra referida sea declarada de mérito en la carrera de su autor, a los efectos de las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Gallego Asorey Auxiliar temporal de las expresadas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Jiménez Fernández Auxiliar temporal de la mencionada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Ferrándis Torres Auxiliar temporal de la mencionada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel de Montoliu y de Togores Auxiliar temporal de la mencionada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Millares Carlo Auxiliar temporal de la mencionada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario D. Andrés García Tejado, se encargue de la Cátedra vacante de Terapéutica, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario D. Cayetano Díaz Redondo se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Enfermedades de la infancia, percibiendo por dicho servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° de Octubre próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. José Jiménez Lebrón, encargado desde 14 de Noviembre último del desempeño de la Cátedra vacante de Patología quirúrgica y su Clínica (primer curso), perciba por ello los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, y que el sueldo de 4.000 pesetas correspondiente a dicho señor, se le asigne al Auxiliar temporal don Manuel Traba y Matalobos desde aquella fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Sección de estudios universitarios de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar temporal D. Tomás Yanes Cabrera se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Lógica fundamental, percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado desde 30 de Diciembre de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Casto Prieto Carrasco se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Anatomía descriptiva y Embriología, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° de Enero próximo pasado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se acredite la gratificación de 2.500 pesetas a dicho señor por la acumulación de Técnica anatómica (un curso) desde la misma fecha.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario D. Francisco Díez Rodríguez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología quirúrgica (segundo curso), percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° de Octubre último,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad, D. Manuel de los Reyes García, se le asigne la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Fernando Camúñez del Puerto, encargado de Cátedra vacante, con derecho a percibirla desde 1.° de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Manuel Calvo y del Pino se le asigne, desde 14 de Noviembre próximo pasado, la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal don Manuel Trabo y Matalobos, que percibe el sueldo del Auxiliar numerario D. José Jiménez Lebrón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Sección de estudios universitarios de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Benjamín Artiles Pérez perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Tomás Yanes Cabrera, que se halla encargado de Cátedra vacante, a partir de 30 de Diciembre de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 19 de Diciembre último se entienda rectificada en el sentido de que D. Ramón Jardí Borrás, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, comprendido en la Sección primera del Escalafón, perciba el sueldo de 5.000 pesetas en lugar de la gratificación de 4.000 que en aquella disposición se le asignaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se admita la renuncia presentada por D. Pío Font Quer de su cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca D. Victoriano Nuño Asín, solicitando la modificación de su título administrativo en el sentido de unir en uno solo los apellidos paternos de Nuño-Beato, obtenida previo expediente, según acredita con la oportuna certificación legalizada que a tal efecto envía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el título administrativo de dicho señor Auxiliar temporal se entienda modificado en el sentido que solicita, sin necesidad de expedir otro nuevo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios alumnos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central afectos al plan de estudios anterior a la reciente reforma decretada para dichas enseñanzas, solicitando, a fin de no hallarse en inferioridad de conocimientos físicos con sus compañeros afectos al nuevo plan, que se declare voluntaria la asignatura de Cosmografía y Física del Globo y permutable por cualquiera de las de la especialidad de Ciencias físicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, se ha servido resolver se acceda a lo solicitado para los cursos sucesivos; pero que, atendiendo a lo avanzado del curso actual, no procede acordarse esta concesión para el curso de 1922 a 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco de Paula Gálvez Lancha, Licenciado en Ciencias, solicitando validez académica en las asignaturas de Química orgánica, Química biológica, Análisis químico general y Análisis químico especial, para los efectos consiguientes, en la Facultad de Farmacia, y de conformidad con el informe emitido por la Facultad de Farmacia de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime dicha petición, por no haber lugar a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Julio Porres Tarrasó y D. Vicente Guillermoti Sastre, alumnos internos numerarios de dichas Facultad y Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Becas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado Regio de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, participando que habiendo terminado en 31 de Julio próximo pasado el plazo por el que fueron concedidas las pensiones a los alumnos D. Emilio Peña Núñez, D. Carlos F. Ruiz Sánchez, D. Manuel Caballero Rivera, D. Tomás Cano Ortega, D. Faustino Pando Barrero y D. Julián Tejedor Martínez, e interesando sean dados de baja definitivamente como tales pensionados, así como el alumno D. Carlos Marcos Castro, por ausencia injustificada de su residencia oficial; elevando al propio tiempo la propuesta de los Profesores de la Escuela para cubrir seis de estas vacantes a favor de los alumnos D. José Luis López Sánchez Toda, D. Enrique Abad y López de Medrano, D. Antonio Aguayo Azagra, D. Luis Sánchez Casas, D. Juan José Yebes Gómez y D. Gabriel de la Cruz Gil, por considerar que son acreedores a tal beneficio; entenderse hechos estos nombramientos para todos los efectos, y especialmente para el percibo de la pensión, con fecha 1.° de Enero último, en la que fueron propuestos por los respectivos Profesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas D. Emilio Peña Núñez, D. Carlos F. Ruiz Sánchez, D. Manuel Caballero Rivera, don Tomás Cano Ortega, D. Faustino Pando Barrero y D. Julián Tejedor Martínez sean dados de baja definitivamente como becarios de dicho Establecimiento, por haber terminado en 31 de Julio último el plazo por el que les fueron concedidas las pensiones; así como que sea dado de baja igualmente el pensionado D. Carlos Marcos Castro, por ausencia injustificada de su residencia oficial, y que para cubrir las seis vacantes que resultan se nombren a los alumnos D. José Luis López Sánchez Toda, D. Juan José Yebés Gómez, D. Enrique Abad y López de Medrano, D. Antonio Aguayo Azagra, D. Luis Sánchez Casas y D. Gabriel de la Cruz Gil, propuestos por los respectivos Profesores de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; debiendo entenderse hechos estos nombramientos para todos los efectos, y especialmente para la toma de posesión, con fecha 1.° de Enero último, en la que fué hecha la propuesta por el Profesorado respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Santiago, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Mariñas Santaló una beca para seguir los estudios de Medicina en la mencionada Universidad, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Pilar Benito de la Cruz una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Jaén, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita

María Pérez Bellón una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Victoria de la Cruz García una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Sevilla, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Luis Martínez y Rovira una beca para seguir los estudios de Medicina en la Facultad de Cádiz, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Esteban Herrero García una beca para seguir los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras en la citada Universidad, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valencia, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Frigols Torres una beca para seguir los estudios de la Facultad de Ciencias en la mencionada Universidad, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Enríquez Castro una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Real Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Belenguer Estela una beca para seguir los estudios de Piano en el mencionado Conservatorio, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Pensiones en el extranjero.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de prórroga a la consideración de pensionado concedida a don Joaquín Alvarez Pastor, por Real orden de 18 de Noviembre de 1921, para estudiar en Alemania los problemas relacionados con la orientación moderna de la Psicología y la Lógica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes prórrogas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º, del presupuesto vigente de este Ministerio:

A D. Santiago Piña de Rubíes, por un año, a partir del día 16 de Diciembre de 1922, a la pensión de nueve meses que le fué concedida por Real orden de 28 de Enero de 1922, y rehabilitada por la de 24 de Abril del mismo año, para estudiar en

Alemania y Francia complejos minerales, con 425 pesetas de asignación mensual.

A D. Isabelino Lana Sarrate, por un año, a partir del día 22 de Noviembre de 1922, a la pensión de nueve meses que le fué concedida por Real orden de 28 de Enero de 1922, y rehabilitada por la de 24 de Abril del mismo año, para estudiar en Alemania motores de aviación, con la asignación mensual de 425 pesetas.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amplíe la Real orden de 20 de Enero último, en el sentido de que la pensión que concede a D. Isaías Ignacio González Cobos, dos Profesores y cinco alumnos de la Escuela de Comercio de Valencia, comprende al citado Sr. González Cobos, como Director y Catedrático numerario; a los Catedráticos, numerarios también, D. José Troncoso Carreto y D. Evaristo Crespo Baixauli; a D. Ricardo Ibáñez Sánchez, Vicedirector y Catedrático numerario; a D. Antonio Merino Conde, Catedrático numerario, y a D. Miguel Ortega Mocholi, Profesor auxiliar, como suplentes de los anteriores; y a los alumnos D. Vicente Sanahuja Polit, D. José Estévez Martí, D. Julio Maiques Casañ, D. Armando Agramunt Báguena y D. Gustavo Bosch Saló; y, como suplentes de los anteriores, a D. Manuel Alepuz Zanón, D. José Eced Eced, don José Verdú Novella, D. Manuel Navarro Sanchís y D. Alizir Benguaish Abergel.

Estas pensiones, como todas las concedidas por la Real orden citada, se abonarán con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 7.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, en la siguiente forma; 725 pesetas de asignación mensual a cada uno y 800 para gastos de viaje, también a cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la Real orden de 16 de Enero último por la que se conceden pensiones a D. Tomás Gutiérrez Larraya, D. José Manaut Viglietti y D. Manuel Castro Gil, por no ser alumnos de Escuela de Bellas Artes, condición que exige para poder ser pensionado el capítulo 14, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente, y declararla subsistente en la parte referente a D. Francisco Esteve Botey y D.ª María Luisa Pérez Herrero, por constar en la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, que son Profesor auxiliar y alumna, respectivamente, de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la comunicación del Director del Instituto Español de Oceanografía solicitando que al concurso previo establecido por la Real orden de 20 de Octubre de 1920 no puedan acudir más que los Ayudantes que tengan la misma categoría que la de la plaza objeto del concurso y que hayan ingresado en oposiciones cuyos ejercicios comprendieron las mismas materias que la plaza que pretendan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer:

1.° Que, en adelante, sólo puede ingresarse como Ayudante en las diversas dependencias del Instituto Español de Oceanografía mediante la oposición que determina el art. 4.° del Real decreto de 20 de Enero de 1920, condicionado por la Real orden de 1.° de Agosto último.

2.° Que mientras existan Ayudantes que hayan ingresado sin la especialización que la última disposición determina, se mantenga el concurso previo de traslado, cuya resolución deberá dictarse visto el informe relativo a los méritos y trabajos científicos realizados por los aspirantes, que elevará al Ministerio el propio Instituto, juntamente con las solicitudes de los aspirantes.

3.° Que para los Ayudantes cuyas oposiciones se realicen por el nuevo régimen, sólo existirá el derecho al concurso cuando haya varias plazas de igual naturaleza en el repetido Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto de Medicina legal.

ORDEN

Examinada la renuncia presentada por D. Marcelino Peña y García del cargo de alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, y la propuesta formulada por el Director del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° de la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, a favor de D. José de Madaria y Garriga, alumno oficial de tercer año de la Facultad de Medicina, para ocupar la vacante que aquél deja,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir la renuncia del Sr. Peña y nombrar a D. José de Madaria y Garriga alumno interno del repetido Instituto, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que señala a este cargo el capítulo 9.°, artículo único, concepto 22, del vigente presupuesto de esle Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituto-Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, con arreglo a lo prescrito en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 10 de Mayo de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Manuel Díez Tortosa, Profesor numerario de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Granada, sea agregado al Instituto-Escuela de segunda enseñanza en calidad de aspirante al Magisterio secundario, con destino a la Sección de Ciencias naturales del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo Fructuoso Tristancho Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gijón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Fructuoso Tristancho.

Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 24 de Mayo de 1920.

Tiene publicado un trabajo titulado *Excursiones biológicas por la provincia de Badajoz.*

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Alvarez de Linera Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Huesca, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de La Laguna, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Alvarez de Linera y Grund.

Catedrático de dicha asignatura en virtud de oposición y Real orden de 10 de Junio de 1913.

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Literatura y Filosofía.

Bachiller en Sagrada Teología, con premio extraordinario.

Autor de varias obras, informadas favorablemente por las Reales Academias.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Guerrero Martín Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Granada, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Manuel Guerrero Martín.

Catedrático de Psicología, en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Mayo de 1902; en la actualidad presta sus servicios en el Instituto de Granada.

Licenciado en Filosofía y Letras con nota de sobresaliente y premio extraordinario; Doctor en la misma Facultad, con igual nota.

Es autor de las siguientes obras: *Curso elemental de Psicología, Curso elemental de Lógica, Curso elemental de Etica, Síntesis de los conceptos fundamentales de la Psicología neo-escolástica sobre el conocimiento sensible, El retorno a los conceptos fundamentales de la Psicología aristotélica,* con informes favorables, *La evolución psíquica del niño—formas anormales del sentimiento estético* y *El método de las Ciencias.*

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Díez Tortosa Catedrático numerario de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventejas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Angel Díez y Tortosa.

Doctor en Ciencias físico-químicas.

Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto de Granada, con antigüedad de 25 de Diciembre de 1905.

Tiene más de diez cursos de explicación en varias asignaturas, y de ellos dos completos y sin interrupción en la de Agricultura.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En atención a las manifestaciones hechas por el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Las Palmas, D. Leoncio González Calzada, en instancia fecha 30 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia, para asuntos propios, y sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Medina Jurado, Catedrático numerario del Instituto de Soria, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Pabón y Suárez de Urbina, Catedrático numerario del Instituto

de Zaragoza, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En atención a las manifestaciones hechas por don Andrés Bellogín, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Director del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera al Catedrático numerario de dicho Centro D. Juan Bautista Alberto Espinosa y Jiménez, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Toledo al Catedrático numerario de dicho Centro, D. Constantino Rodríguez y Martín de Ambrosio, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz, a D. José Madrid Moreno, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel Angel Moreno Moreno contra la Real orden de 4 de Febrero de 1921, que le denegó el ingreso en el Escalafón general del Profesorado de Institutos con número duplicado, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública impugnada en este pleito, la que se declara firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y de efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Real Instituto de Jovellanos, de Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado anunciado en la *Gaceta* de 4 de Enero último para proveer la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

ORDEN

Habiendo quedado desierto el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Lengua latina de ese Instituto;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1918, la expresada Cátedra corresponde a la amortización, por ser Cátedra que figura con el núm. 4 en la relación de vacantes de la misma asignatura, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 2 de Mayo de 1918;

Visto lo dispuesto en el apartado *E)* de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se oiga el dictamen de ese Claustro sobre los siguientes extremos:

1.º Posibilidad de efectuar desde luego la amortización que se proyecta, y

2.º Designación expresa del Catedrático a quien deba acumularse la enseñanza, teniendo en cuenta para ello su especial competencia demostrada por las publicaciones, trabajos científicos o servicios docentes anteriores del Catedrático.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CÁDIZ.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la

hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 22.)

Oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Mahón.

Aspirantes admitidos:

1. D. Antonio Roca Várez.
2. » Miguel Serra Balaguer.
3. » Alfredo Milego y Díaz.
4. » Rafael Montilla Benítez.
5. » José Blázquez Marcos.
6. » Carlos Calatayud Gil.
7. » Arturo Talón y Carme.
8. » Ramón Segura de la Garnilla.
9. « Antolín Mendiola Quejeta.
10. » Narciso V. Peinado Cervella.
11. » Angel Valbuena Prat.
12. » Sebastián Márquez Alcalde.
13. » Agustín Tinajas Melgar.
14. » Glicerio Albarrán Puente.
15. » Ricardo Gordo Fornes.
16. » Ezequiel Simón Domingo.
17. D.ª Carmen Arteaga Hérvele.
18. D. Juan Hernández Mora.
19. » Nemesio Sabugo Gallego.
20. » Gabriel Espino Gutiérrez.
21. » Eugenio Agustín de Asís González.
22. » Angel Lacalle Fernández.
23. » Francisco Escolano Gómez.
24. » Joaquín García Naranjo.
25. » José M. Pavón Suárez de Urbina.
26. » Manuel García Galindo.
27. » Camilo de Chousa López.
28. » César Arias Herrero.
29. » Antonio Peña López.
30. » Manuel Ferrer Maluquer.
31. » Juan Pérez Millán.
32. » Félix Santamaría Andrés.
33. » José Fernández Cao-Cordido.
34. » Ricardo Gómez Ortega y Estrada.
35. » Eufrasio Alcázar Anguita.
36. » José Soler Grau.
37. » Ricardo Espinosa Maeso.
38. » Luis Gregorio Mazorriaga y Martínez.
39. » Luis Medina Jurado.
40. » Claudio Vázquez Martínez.

Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 25.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 11 de Diciembre último el Profesor de Gimnasia del Instituto de Castellón, D. Luis Sáinz de Andino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuensia, que los Profesores de Gimnasia D. Alejandro Ramos Busque y don Luis García-Calvo y Vizcaíno, pertenecientes a los Institutos de Avila y Santander, pasen a ocupar en el Escalafón de su clase el núm. 5 de la categoría de término el primero, y el 35 de la de ascenso el segundo, con el sueldo anual de 5.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, que empezarán a devengar el día 12 del expresado mes de Diciembre, con los quinquenios que actualmente disfruten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores especiales de Gimnasia de los Institutos generales y técnicos de Zamora, Canarias y Cáceres D. Acisclo Benabal y Busútil, D. Bernardo Carrascal Martín y D. Juan Bosch y Millares, respectivamente, y en su virtud, nombrar a D. Acisclo Benabal y Busútil Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres, a D. Bernardo Carrascal Martín para igual cargo en el de Zamora y a D. Juan Bosch Millares para el de Canarias, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales cada uno y 500 pesetas más que disfrutará D. Juan Bosch en concepto de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23 de Febrero.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Dibujo del Instituto general y técnico de Logroño a D. Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren.

Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Logroño en virtud de oposición y Real orden de 5 de Julio de 1917.

Tiene varios premios y oposiciones ganadas.

Es autor de varias obras.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo Queipo y Riesco Profesor especial de Gimnasia de la Escuela general y técnica de Melilla, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los Presupuestos del Estado, Sección 13, «Acción en Marruecos», Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo único, artículo único; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por la Comisaría de la Escuela citada, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Rojas Vilches Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Palencia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo Rojas Vilches.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Palencia, en virtud de oposición y Real orden de 22 de Mayo de 1906.

Ganó por oposición una plaza de Profesor de Dibujo de Escuela especial de Pintura y Grabado.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Florencio Elías Viguera Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Pamplona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santiago Candendo, Profesor de Francés del Instituto de Cuenca, dos meses de licencia, por enfermo, entendiéndose que el primer mes será con todo el sueldo y el segundo con medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo alguno el resto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Mediavilla y Liñán, Profesor de Francés del Iustituto de Lugo, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Serrano Viteri, Profesor de Religión del Instituto de Tarragona, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Letras de los Institutos de Lugo y Gijón; de la de Idiomas de Murcia, Tarragona, Logroño y Gijón, y de la de Dibujo de Las Palmas, Cuenca, La Coruña y Valladolid, las cuales deben proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, por no existir en dichos Centros Ayudantes numerarios a quienes correspondiera el ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península y quince días más para aquellos Auxiliares y Ayudantes que prestan sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIOS

Se hallan vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Letras de los Institutos de Lugo y Gijón, que se han de proveer por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, todas con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuídos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

(Gaceta del 22.)

En iguales condiciones se anuncian las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Dibujo, vacantes en los Institutos de Las Palmas, Cuenca, La Coruña y Valladolid.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

En iguales condiciones se anuncian las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Idiomas, vacantes de los de Murcia, Tarragona, Logroño y Gijón.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto

personal para desempeñar la Cátedra de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, de la que era titular D. Vicente Cutanda Toraya, a D. Antonio Tenorio y Tenorio, Ayudante meritorio de la misma Escuela, percibiendo por este servicio la tercera parte del sueldo de entrada que tiene asignado el sustituído.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Rafael Navarro García, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas, al núm. 248 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con la antigüedad de 11 de Diciembre de 1922 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales y 1.000 más de gratificación por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se declare jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón D. Ulpiano Alonso Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Enrique Jaraba y Jiménez y D. Manuel González Santos, Profesores de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla y de la de Artes y Oficios de Málaga, respectivamente, ha tenido a bien concederles la permuta de que sus respectivos cargos habían entablado, nombrando, en su consecuencia, a D. Enrique Jaraba y Jiménez Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga y a D. Manuel González Santos Profesor de igual categoría y asignatura de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con los mismos sueldos que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Vicente Ortí Belmonte y D. Ricardo Agrasot Zaragoza, Profesores de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de las Escuelas de Artes y Oficios de Granada y Córdoba, respectivamente, ha tenido a bien concederles la permuta que de sus respectivos cargos habían entablado, nombrando, en su consecuencia, a D. Vicente Ortí Belmonte Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba y a D. Ricardo Agrasot Zaragoza Profesor de igual categoría y asignatura de la de Artes y Oficios de Granada, con los mismos sueldos que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia dirigida a este Ministerio por el Director accidental de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, quien por encargo y en representación de la Junta de Profesores, solicita sean aplicados a D. Antonio Muñoz Degrain los beneficios de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los dictámenes emitidos por el Consejo de Instrucción pública y la Real Academia de San Fernando, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Director y Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, encargando, en su consecuencia, a don Antonio Muñoz Degrain de una clase de Marina y Paisaje, que será objeto de un curso libre que explicará en los meses de Marzo, Abril y Mayo de cada año, asignándole por este servicio la remuneración de 1.100 pesetas mensuales, que percibirá durante dicho tiempo, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 3.°, del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dictámenes que se citan.

La Comisión permanente de este Consejo, en sesión celebrada el día de hoy, con asistencia de los señores Consejeros expresados al margen, emitió el siguiente dictamen:

«Vista la instancia que el Director, en nombre del Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga dirige al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, en solicitud de que se autorice para dar en dicha Escuela un curso libre de Marina y Paisaje al Profesor de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando D. Antonio Muñoz Degrain, jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria;

»Considerando que, como en la misma instancia se afirma, el insigne e inspirado artista ha fijado su residencia en Málaga, de la que es hijo adoptivo, y en la que pintó muchos de sus más famosos cuadros;

»Considerando que, desde el día de su llegada a aquella ciudad, a causa de su jubilación forzosa acuden a su taller en demanda de guía y de consejo cuantos a la pintura se dedican, lo mismo principiantes que reconocidos maestros;

»Finalmente, siendo notorios los méritos del Sr. Muñoz Degrain y que su genio y actividad continúan tan poderosos y firmes como se manifestaron siempre, sin que los haya debilitado el peso de la edad,

»Esta Comisión opina que debe accederse a lo solicitado por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga y considerar al Profesor jubilado D. Antonio Muñoz Degrain comprendido en el art. 2.° de la ley de 27 de Julio de 1918, concediéndole la subvención a que alude el párrafo segundo del citado artículo.

»Madrid 6 de Diciembre de 1922.»

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por V. E. y a los efectos prescritos por las disposiciones legales que se citan en su comunicación fecha 9 del corriente, ha examinado esta Real Academia la instancia dirigida a esa Subsecretaría de su digno cargo por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, solicitando la concesión de una Cátedra de ampliación dedicada a la enseñanza de Marina y Paisaje para el Profesor jubilado D. Antonio Muñoz Degrain.

Se consigna en dicha instancia que la enseñanza del señor Muñoz Degrain es solicitada, después de su jubilación, por cuantos se dedican a la pintura, y que el ilustre maestro, que se encuentra en la plenitud de sus facultades, ha ofrecido encargarse de una clase de Marina y Paisaje en la expresada Escuela, cuya Junta de Profesores pide que el ofrecimiento sea aceptado y estima aplicable al caso los beneficios determinados en la legislación vigente.

A esta instancia acompaña una nota o comunicación del

señor Director de aquella Escuela que, requerido por V. E. a precisar los extremos que exigen los apartados *a)* y *b)* del número 1.º de la Real orden de 29 de Julio de 1920, manifiesta que la enseñanza de un curso de ampliación de Marina y Paisaje no puede desarrollarse según un programa dividido en lecciones, siendo necesariamente, por su especial índole y carácter práctico, limitado su programa a las líneas generales de su finalidad, que entendiendo ha de ser dirigida con aplicación al arte decorativo, pueden enunciarse así: Simplificación y estilización de las líneas totales y masas del paisaje o de la marina.—Composición.—Relación de valores en la perspectiva aérea.—Colorido y cromatización. Fija la duración del curso en los meses de Marzo, Abril y Mayo, durante los cuales han de aprovecharse los días festivos, según el estado del tiempo permita, en las horas que el Maestro juzgue oportunas, y dice, finalmente, que si bien estimando de imposible justiprecio la labor que debe esperarse de la elevación intelectual del señor Muñoz Degrain, propone, en cumplimiento del apartado *b)*, una retribución de 1.100 pesetas mensuales, cantidad que, adicionada al haber pasivo, íntegra el sueldo que el Profesor actualmente jubilado disfrutó en actividad.

La Academia cree que los requisitos exigidos por los apartados *a)* y *b)* de la Real orden de 29 de Julio de 1920 están cumplidamente satisfechos con lo manifestado por el Director de la Escuela en su nota de 13 de Noviembre último, puesto que en ella se definen, con la precisión que corresponde a la índole especial de la enseñanza de que se trata, los detalles relativos al desarrollo y a la duración del curso, siendo también razonable la propuesta de retribución en los tres meses de Marzo, Abril y Mayo, correspondientes al nuevo trabajo del antiguo maestro.

Es además generalmente reconocida la alta categoría artística del Sr. Muñoz Degrain, y en cuanto a sus condiciones docentes, están perfectamente garantizadas por la instancia de la Junta de Profesores, y por el hecho, que en la misma se cita, de ser libremente solicitadas sus enseñanzas por principiantes y maestros.

Es también cierto que conserva la plenitud de sus facultades intelectuales, de que da constante y evidente demostración, ejecutando importantes obras, celebradas con unánime alabanza, con las cuales continúa una brillante historia artística merecedora de las más altas consideraciones.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando informa a V. E., por virtud de lo expuesto, que procede, a su juicio, la concesión de lo que pide en su instancia la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, en los términos expuestos en la misma solicitud y en la nota adjunta, y entendiendo que con ello prestará V. E. un verdadero e importante servicio a la enseñanza.

Lo cual tiene el honor de elevar a su superior resolución, con devolución de los documentos recibidos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1922.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Reintegrado a su cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Valladolid D. José Pérez Ledo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede sobreseído el expediente a que el Sr. Pérez Ledo fué sometido retrotrayéndose los efectos de la posesión a la fecha de 26 de Julio de 1920, en que se formó la escala gradual del Profesorado auxiliar, y con derecho al percibo de sus haberes desde el expresado día; siendo asimismo la voluntad de S. M. que habiéndose padecido un error al expedir a dicho interesedo el título administrativo, se rectifique en el sentido de que dicho Profesor auxiliar se halla comprendido en la sección cuarta del referido Escalafón, debiendo percibir el sueldo de 2.500 pesetas, a cuyo efecto se extenderá en su título administrativo la oportuna diligencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Franfisco Domenech y Mansana, en virtud de oposición, Profesor auxilíar de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Bercelona, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la sección quinta del Escalafón general de dicho Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. César Alvarez Casado, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, con el sueldo anual de 2 000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Castilla Martínez, en virtud de concurso de traslado, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), con el sueldo anual de 3.000 pesetas, como comprendido en la tercera sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.—*El Subsetario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, Sección artística, la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, Industrial y Arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Matías Iglesias Jiménez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada y con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISNERIO.

A propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante, meritorio D. Miguel Peña Gelabert se encargue, transitoriamente, del desempeño de la clase de Dibujo lineal de la Sección de la mujer, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 500 pesetas, desde el día 7 de Noviembre último y mientras su titular D. Pedro J. Barceló se halle ausente de la localidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Gómez Gila se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza de que se encarga, y a partir del día 1.° de Octubre último, desde cuya fecha la está desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Eduardo Nouvales Boothby se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.° de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Urbano Troncoso Domínguez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.° de Noviembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Domingo Tirado y Benedí para que le sean de abono asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio para la de Perito electricista;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto, de conformidad con el mismo, por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Domingo Tirado y Benedí para el Peritaje electricista las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

ORDEN

Vacante en esa Escuela, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Ayudante de taller de Mecánica,

Esta Subsecretaría, a propuesta de V. S., ha tenido a bien nombrar a D. Julio García Muñoz para el desempeño de dicha plaza, quien percibirá por este servicio el sueldo anual de 750 pesetas, consignadas en los presupuestos provincial y municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE CÁDIZ.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso, y con destino a las enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Bo'etines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), Sección artística, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposicion se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1920, hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada, interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se declare desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza vacante de Profesor numerario de Fisiología e Higiene de la Escuela de Veterinaria de Santiago, por no haber concurrido ningún aspirante, y, en su consecuencia, que se anuncie de nuevo la provisión al turno de oposición libre, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Moisés Calvo Redondo, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, con el sueldo que actualmente disfruta; disponiendo al propio tiempo que la plaza de la misma asignatura que queda vacante en la Escuela de Veterinaria de León se provea en la forma que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la plaza de Profesor numerario de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español a no estar dispensado de este requisito con

arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 25 de Febrero.)

OPOSICIONES

A las plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago.

Aspirantes admitidos: D. Rafael Barnelo Arregui, D. Nicostrato Vela Esteban, D. Indalecio Hernando Martín y D. José Marcos Rodríguez.

(*Gaceta* del 25 de Febrero.)

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 20 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla D. José Civeira García y don Emilio Muñoz Calzadilla, y resolver, en su consecuencia, que desde esta fecha quede adscrito el primero a la Cátedra de Mercancías y el segundo a la de Física y Química en el mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 20 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Bernardo Oliver Tous, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, ha tenido a bien resolver que desde esta fecha quede adscrito a la Cátedra de Física y Química, cesando en la de Mercancías, que desempeña en el mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la comunicación del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas exponiendo que el Claustro de Profesores de dicho Centro, al examinar el concurso para proveer una plaza de Auxiliar numerario, vacante en la Sección de Vulgarización, acordó, como trámite previo a la propuesta, consultar a este Ministerio si existe compatibilidad entre el expresado cargo y el de Auxiliar numerario o supernumerario de la propia Escuela;

Vista asimismo la instancia de D. Félix Casanova y López solicitando que se declaren compatibles entre sí los cargos que actualmente desempeña de Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos y de Auxiliar supernumerario de la Escuela de Comercio de Las Palmas;

Considerando que, aun hallándose íntimamente relacionados en el fondo la petición del Sr. Casanova y el asunto que motiva la consulta del Director de la Escuela de Comercio de Las Palmas, son, por la realidad de los hechos, dos cuestiones distintas: una, si el Sr. Casanova y López puede ser desposeído, por acuerdos administrativos, de uno de los dos cargos de Auxiliar que ostenta; otra, si debe declararse incompatible para lo sucesivo el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización de estudios mercantiles con el de Auxiliar de la Escuela a que la Sección pertenezca;

Considerando que D. Félix Casanova obtuvo en propiedad las dos Auxiliarías al amparo de las disposiciones vigentes en cada caso, y que cuando fué nombrado Auxiliar supernumerario, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro, siendo entonces Auxiliar numerario de la Sección elemental de adultos, se estimó, sin duda, que no había incompatibilidad alguna entre ambos cargos, ni en cuanto a sus funciones ni, llegado el momento, en lo que afecta a los haberes, que pueden percibirse en concepto de gratificación, según el Presupuesto;

Considerando que la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922, en su art. 40, previene que el Gobierno, oyendo a la Comisión que se menciona, procederá, mediante el proyecto de ley que corresponda, o por Real decreto, según el caso, entre otras cosas, «a regular el percibo de gratificaciones, dietas e indemnizaciones, suprimiendo duplicidades en un mismo funcionario, salvo aquellas de carácter legal que representen una economía para el Estado»;

Considerando que mientras no se hayan dictado las oportunas disposiciones en consonancia con dicho precepto de la ley, no existe razón para adoptar acuerdos sobre casos aislados, máxime si se tiene en cuenta, respecto al presente, que no está determinada en el Real decreto orgánico de Escuelas de Comercio la incompatibilidad entre los referidos cargos, y que a la Administración no le es permitido volver sobre sus propios actos para modificar resoluciones declaratorias de derechos, como son los nombramientos de Auxiliar en propiedad expedidos a favor del Sr. Casanova;

Considerando que, sin lesión a los derechos adquiridos, se impone declarar para lo sucesivo la incompatibilidad a que se alude, no sólo por los inconvenientes que puede ofrecer el que un funcionario ostente dos cargos de carácter docente dentro del mismo Centro, dado que las Secciones de Vulgarización se hallan anejas a las Escuelas de Comercio, sino por obligado respeto al espíritu que informa el art. 40 de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare para lo sucesivo la incompatibilidad entre el cargo de Auxiliar de Sección de Vulgarización de

estudios mercantiles y el de Auxiliar numerario o supernumerario de la misma Escuela de Comercio a que la Sección esté aneja; y

2.° Que D. Félix Casanova y López continúe desempeñando las dos plazas de Auxiliar que en la actualidad ocupa, debiendo abonársele las gratificaciones a ellas correspondientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Comité central de la Feria internacional de Muestras, que ha de celebrarse en Barcelona en el mes de Marzo próximo, coincidiendo con la primera etapa del Congreso nacional del Comercio español en Ultramar;

Considerando la importancia que han de tener para la economía nacional y las provechosas enseñanzas que pueden derivarse para los alumnos de las Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se llame especialmente la atención de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Barcelona, para que durante la celebración de la expresada Feria se den en la misma enseñanzas prácticas a los alumnos de dicho Centro respecto a las distintas modalidades de la producción nacional y extranjera, que han de estar en aquélla debidamente representadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 10, del vigente presupuesto, según las modificaciones hechas por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1922, un crédito de 10.000 pesetas con destino al Ayuntamiento de Cartagena para el sostenimiento de la Escuela Pericial de Comercio creada por Real decreto de 16 de Septiembre de 1921, con la obligación de abonar, en primer término, el sueldo de los Catedráticos nombrados por oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada cantidad de 10.000 pesetas se libre contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a justificar, y a nombre de D. Antonio Fernández Martínez, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, con cargo a los mencionados capítulo y artículo del presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 10, del vigente presupuesto, según las modificaciones hechas por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1922, un crédito de 10.000 pesetas con destino al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para el sostenimiento de la Escuela Pericial de Comercio creada por Real decreto de 29 de Abril de 1921, con la obligación de abonar, en primer término, el sueldo de los Catedráticos nombrados por oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada cantidad de 10.000 pesetas se libre contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a justificar, y a nombre de D. José González Pineda, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con cargo a los mencionados capítulo y artículo del presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 10, del vigente presupuesto, según las modificaciones hechas por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1922, un crédito de 10.000 pesetas con destino al Ayuntamiento de Murcia para el sostenimiento de la Escuela Pericial de Comercio creada por Real decreto de 29 de Abril de 1921, con la obligación de abonar, en primer término, el sueldo de los Catedráticos nombrados por oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada cantidad de 10.000 pesetas se libre contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a justificar, y a nombre de D. Antonio Clemares Valero, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, con cargo a los mencionados capítulo y artículo del presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder una licencia por tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, a D. Francisco Cañizares de las Heras, Auxiliar numerario de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, teniéndose en cuenta para la sustitución lo prevenido en la Real orden de 14 de Diciembre de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Mercancías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Concursos.

ANUNCIO

Relación de los trabajos presentados al Concurso nacional de Música 1922-23, cuyas bases se publicaron en la Gaceta de Madrid *de 9 de Diciembre de 1922.*

1.º Lema: «Mare Nostrum».
2.º — «Ibis».
3.º — «Faunalia».
4.º — «Parpalana».
5.º — «Cardo».
6.º — «Kim».
7.º — «Primer tiempo del cuarteto de cuerda.» Víctor de Zubizarreta.
8.º — «Nobleza obliga».
9.º Lema: «Exedra».
10 — «Dafnis».
11 — «Ensueños».
12 — «Sin recomendación».
13 — «Genio y Arte».
14 — «+ 6».
15 — «Vida campestre».
16 — «Arte y Trabajo».
17 — «Febus».
18 — «Voluntad.—En el bosque».
19 — «¡Oh Galicia!»
20 — «Siempre adelante.—El Juicio Final».
21 — «Atlántida».
22 — «Sin desmayos ni ambiciones—recto a mi destino voy—el misterio me rodea—nadie sabe de quién soy».
23 — «Al torneo».
24 — «¿Clasicismo? ¿Futurismo? ¿Arte?»
25 — «El Arte es una religión».
26 — «15 de Febrero de 1923».
27 — «Exaltación».
28 — «Dulcis amor patriæ».
29 — «Rosas de Otoño».

Recibido fuera de plazo:

«Fra gli zingari». Ballata, per piano-forte, del maestro Antonio Ferreiro da Silva.

Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, Weyler.

(*Gaceta* del 27.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Viernes 9 de Marzo de 1923 — Núm. 20

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0.25 »

PAGO ADELANTADO

GIRO

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Instituto Geográfico.—Reforma del art. 33 del reglamento.—Página 322.
Escuela Industrial de Alcoy.—Nuevo edificio. Proyecto aprobado.—Página 322.
Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Reforma.—Proyecto aprobado.—Página 322.
Jubilación de los Sres. Martínez Aguirre y Vacarisas Bofill, Catedrático y Profesor de término, respectivamente.—Página 322.
Nombramientos de Ingenieros Jefes de primera clase a favor de los Sres. Azpiazu y Barandica.—Página 322.
Idem íd de segunda clase a los Sres. Fuentes y Bellosillo.—Página 323.
Delegación Regia de primera enseñanza de Alava—Dimisión del Delegado Sr. Elío y nombramiento, para sustituirle, de D. José Fernández de la Peña.—Página 223.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—MATERIAL CIENTÍFICO.—*Propuestas del que debe destinarse a los Institutos, Escuelas Industriales y de Artes y Oficios (incluso los talleres) y de Comercio.—Página 323.*

SUBVENCIONES.—*A la Asociación de Señoras del Coro de la Amargura, de Lorca.—Página 328.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nóminas de los alumnos becarios.—Su remisión por los Centros que no lo han verificado.—Página 328.*

PUBLICACIONES.—*Aumento temporal de páginas del* BOLETÍN OFICIAL.—*Página 328*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Tribunales de oposiciones.—Nombramientos.—Página 328.*
Málaga y Bilbao.—Distribución, por grupos de enseñanzas (grado superior), de Profesores auxiliares.—Página 329.
Excedencia del Auxiliar Sr. Taibo.—Página 330.
Nombramientos de Catedráticos.—Página 330.
Nombramientos de Profesor auxiliar y de Auxiliares.—Página 330.
Renuncia su cargo de Auxiliar interino gratuito el Sr. Lobo.—Página 331.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 331.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Barcelona.—Nombramiento de Secretario.—Página 331.*
Incorporación de asignaturas.—Resolución en el expediente de D. Leandro de Saralegui.—Página 331.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Maestros alumnos.—Relativa a los nombramientos de sustitutos.—Página 331.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 332*
Obra de utilidad.—Conferencias de Labores, *de D.ª Angeles Morán.—Página 332.*
Oposiciones.—Puede tomar parte en las del Profesorado e Inspección D.ª Sofía Pérez. Página 333.
Licencia.—Página 333.
Anulación y concesiones de ascensos.—Página 333.
No ha lugar a la instancia, contra nombramiento, de D.ª Adela Estévez.—Página 333.
Sobreseimiento del expediente instruído con motivo de las denuncias formuladas por el Sr. López Ruiz.—Página 334.
Prórroga de posesión a D.ª Josefa Plaza.—Página 334.
Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de D.ª María Chamorro.—Página 334.
Jaén.—Nombramiento de Secretaria.—Página 336.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Gratificaciones a los Profesores Sres. De Anta y Ruiz.—Página 336.*

AUXILIARES.—*Contencioso-administrativo. Sentencia en el pleito de D.ª Luisa Moncó. Página 336.*
Excedencia.—Licencias.—Página 337.
Haberes en concepto de sueldo a D.ª Concepción Precioso.—Página 337.
Nombramientos.—Página 337.

AYUDANTES.—*Haberes.—Resuélvese la reclamación de D.ª Luisa Machado.—Página 337.*

ALUMNOS.—*Cáceres, Vizcaya, Baleares y Gerona.—Viajes de instrucción.—Página 337.*
No ha lugar a la instancia de D.ª Luisa Chorén.—Página 338.
Exámenes de asignaturas.—Se desestiman los de las Srtas. Nora y Noguerol.—Página 338.

ESCUELAS MATERNALES.—*Valencia.—Grupo escolar Cervantes.—Nombramiento de Médico.—Página 338.*

ASUNTOS GENERALES.—*Vizcaya.—Nombramiento de Regente honoraria de la Escuela práctica.—Página 338.*
Bibliotecas escolares.—Tramitación de los asuntos por la Sección 14 de este Ministerio.—Página 338.

INSPECCIÓN.—*Orense.—Visitas especiales. Cesa en su cargo el Inspector D. Manuel Lorenzo Gil.—Confiriéndole dicho servicio a D. Rafael Torromé.—Página 339.*
Teruel.—Nombramiento de Inspector a favor de D. Pedro Riera.—Página 339.
Efectividad del sueldo de 6.000 pesetas al Sr. Fraga.—Página 339.
Estudios en el extranjero.—Pensiones a los Sres. Valls, Doñate y Marcos.—Página 339

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Subvenciones.—Rehabilitación de la concedida al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla).—Página 339.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Alquileres.—Abono.—Reclamación a los Ayuntamientos de Villablino y Sevilla.—Página 340.*
Autorización al Ayuntamiento de Castellnou de Seana para que continúe ocupando un recinto de la Escuela.—Página 340.
Ayuntamientos obligados a facilitar local para Escuelas y casa-habitación a los Maestros.—Página 340.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Con carácter provisional.—Página 342.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 344.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 3 de Enero de 1918 modificó el artículo 33 del reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico, en forma que su redacción se presta a varias maneras de interpretarle, lo que da origen a frecuentes reclamaciones, que es conveniente evitar en bien del servicio.

Estas razones mueven al Ministro que suscribe a proponer a V. M. se restablezca el antiguo art. 33 derogando la modificación establecida en el Real decreto de 3 de Enero de 1918.

Madrid 2 de Marzo de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 33 del reglamento vigente del Instituto Geográfico quedará redactado en la forma que se expresa a continuación:

«Art. 33. A los que se hallen en situación de supernumerario y les corresponda el ascenso, no se les otorgará sin haber cumplido dos años de servicio activo en su empleo, permaneciendo mientras tanto estacionados a la cabeza de su escala. Si al cumplir esta condición y pasar a la categoría inmediata se hallara en ésta su puesto definitivo, lo recuperarán desde luego, y, en caso contrario, volverán a permanecer estacionados a la cabeza de la nueva escala otros dos años, para estar en aptitud de ascender, repitiéndose esto cuantas veces sea necesario, hasta que asciendan a la categoría en la que se halle su puesto definitivo, que recuperarán sólo entonces.»

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 3.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento del artículo 25 del Real decreto órgánico de dicho servicio, de 4 de Septiembre de 1908, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el proyecto general reformado de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Escuela Industrial de Alcoy, de que es autor, en virtud del concurso que se anunció, el Arquitecto D. Joaquín Pla Laporta, se aprueba, de conformidad con lo prevenido en el art. 27 del citado Real decreto, para su anuncio a subasta el proyecto parcial de obras preliminares, desglosado del principal por el referido facultativo, que se refiere a los trabajos de explanación y vaciado de sótanos, apertura de zanjas y cimentación general, con el trazado de alcantarillas y acometida al exterior, que importa, por su presupuesto de contrata, 248.280,73 pesetas.

Art. 2.° El indicado gasto se abonará con cargo a la consignación que para las mencionadas obras y otras de igual clase figura especialmente en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado *a)*, del presupuesto vigente del referido Departamento.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según lo preceptuado en el art. 25 del Real decreto orgánico del indicado servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba, para su anuncio a subasta, la primera parte del proyecto general de obras de reforma de la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto de contrata importante 248.363,43 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito especialmente consignado para el referido Centro docente y otros de igual clase en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado *b)* del presupuesto vigente del expresado Departamento.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Cesáreo Martínez Aguirre, Catedrático del Instituto general y técnico de Valladolid, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 25 de Febrero último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 3)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro Vacarisas Bofill, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa, que ha cumplido la edad de setenta años el día 19 de Febrero último, fecha de su cese en el sorvicio activo.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 3.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de segunda, por continuar en situación de supernumerario D. Manuel Barandica y Ampuero;

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Ubaldo de Azpiazu y Artazu, con la antigüedad de 3 de Febrero del corriente año.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 3.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de segunda, por jubilación de D. Fernando Carlos Blanc-Duquesnay y Campbell;

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo nombrar, en ascenso de escala, para dicho empleo a D. Manuel Barandica y Ampuero, que se halla en situación de supernumerario, en la que continuará.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 3.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera, por ascenso de D. Ubaldo de Azpiazu y Artazu;

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para dicho empleo a D. Valentín Fuentes y López, que se halla en situación de supernumerario, en la que continuará.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 3.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, por continuar en situación de supernumerario D. Valentín Fuentes López;

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Francisco Bellosillo y Pérez, con la antigüedad de 3 de Febrero del corriente año.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 3.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Alava Me ha presentado D. Guillermo Elío y Molinuevo.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 3.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Fernández de la Peña,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Alava.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 3.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Material científico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico con destino a los Institutos generales y técnicos, que asciende a la suma de 27.047 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe íntegramente la expresada cuenta.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente, y expedidos los libramientos por esa Ordenación de pagos en el concepto de a justificar, contra las Delegaciones de Hacienda respectivas y a favor de los Habilitados que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para los Institutos generales y técnicos.

Nota.—La presente propuesta es a modo de continuación de la formulada para el primer trimestre del año económico corriente, y en ella se incluyen las referentes a los Institutos que no fueron en aquélla.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

La Coruña.

Habilitado, D. Ernesto Daura Ramos.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	350
A las Cátedras de Geografía e Historia, para su pedido completo	544
A la Cátedra de Psicología y Lógica, para su pedido completo	500
A las Cátedras de Matemáticas, cuyo pedido es colectivo, para el total del mismo, incluyendo portes y embalajes.	750
A las de Física y Química, para su pedido completo	500
A las de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	232
Total	2.876

Pontevedra.

Habilitado, D. Eugenio Alfredo de la Iglesia.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A las Cátedras de Geografía e Historia, para lo estimado más perentorio de lo comprendido en su pedido	400
A la Cátedra de Psicología y Lógica, para lo indispensable de lo solicitado en su pedido	500
A las Cátedras de Matemáticas, con destino a lo más urgente y necesario de su pedido	450
A las de Física y Química, para lo indispensable del pedido formulado	700

	Pesetas.
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más imprescindible de su pedido	1.000
Total	3.350

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Castellón de la Plana.

Habilitado, D. Damián Alcón Laera.

A las Cátedras de Física y Química, para su pedido completo	575
A las de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente e indispensable de su pedido	1.500
A la Cátedra de Agricultura, para lo estimado más perentorio de lo solicitado en su pedido	1.000
Total	3.075

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Zaragoza.

Habilitado, D. Vicente Ruiz Cabello.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	280
A las Cátedras de Física y Química, para lo estimado más indispensable de su pedido	1.800
A las de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	1.196
A la Cátedra de Agricultura, para su pedido completo	1.500
Total	4.776

Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el Instituto (hoy Escuela) general y ténico de Melilla.

Comisario Regio, D. Leopoldo Queipo Riesco.

Nota.—Para esta distribución se ha tenido muy en cuenta el período de constitución en que se halla actualmente este Establecimiento, y la necesidad de dotarlo de aquellos medios indispensables para poder organizar debidamente sus enseñanzas con lo que es en absoluto preciso.

	Pesetas.
A las Cátedras de Geografía e Historia, para lo estimado de mayor urgencia entre lo solicitado en su pedido	1.000
A la Cátedra de Psicología y Lógica, para lo más perentorio de lo que su pedido comprende	750
A las Cátedras de Física y Química, para comenzar a formar los Laboratorios con aparatos e instrumentos sencillos de demostración y material adecuado	2.000
A las de Historia natural y Fisiología e Higiene, para empezar a formar sus colecciones y Laboratorio	1.500
A la Clase de Dibujo, para lo más perentorio de su pedido	500
Total	5.750

Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el Instituto-Escuela de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Habilitado, D. Cristóbal Estevan Mata.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua castellana, para la colección de Clásicos solicitada en su pedido	370
A la de Latín, para lo estimado más indispensable del correspondiente pedido	350
A la de Historia, para el pequeño aparato de proyecciones que solicita en su pedido	550
A la de Física y Química, para su pedido completo	1.300
A la de Geología, para lo más urgente de su pedido	1.000
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A la Cátedra de Agricultura, para lo estimado más necesario de cuanto su pedido comprende	1.500
A la de Psicología, para lo indispensable del pedido	650
Al Taller de Trabajos en metal, para su pedido completo	1.000
Total	7.220

Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para los gastos de material y con destino a las Escuelas Industriales y Escuelas de Artes y Oficios, y que ascienden a la suma de 15.900 pesetas y 12.691, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º subconcepto 2.º, del presupuesto vigente y expedidos los libramientos por esa Ordenación de pagos, en el concepto de a justificar, contra las Delegaciones de Hacienda respectivas y a favor de los Habilitados que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio. y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para las Escuelas Industriales.

Alcoy.

Habilitado, D. Enrique Oltra Codoñez.

	Pesetas.
A las Cátedras de Química general, Análisis químico y Electroquímica, para lo más urgente de su pedido, excluyendo cuanto signifique y se relacione con ejecución de obras y adquisición de muebles	1.000

Cádiz (Industrial y de Artes y Oficios).

Habilitado, D. Julio Gastón Márquez.

A la Cátedra de Química general, Análisis químico y Electroquímica, para lo indispensable de su pedido	750

Cartagena.

Habilitado, D. Juan Cervantes Madrid.

A las Cátedras de Física general y Termotecnia, para su pedido	875

Gijón.

Habilitado, D. Federico Motta Conde.

A las Cátedras de Física general y Termotecnia, excluyendo el aparato hidrostático universal, la trompa automática de mercurio, el termómetro de aire de Regnault, el pirómetro calorimétrico de Salleron, el aparato de Bunsen para determinar la densidad de los vapores, y el reloj de segundos, para lo más urgente del resto de su pedido	400

Linares.

Habilitado, D. Hermenegildo Negre Castellá.

A las Cátedras de Química general, Análisis químico y Electroquímica, excluyendo el aparato para determinar el peso molecular, para lo indispensable del resto de su pedido	500
A las de Electricidad y Magnetismo y de Electrotecnia, para lo más urgente de su pedido	1.000
A la Cátedra de Física general, excluyendo el banco de óptica, el esferómetro, la máquina de Attwood, el apa-	

	Pesetas.
rato hidrostático universal, la máquina neumática de mercurio y sus accesorios, el aparato de Beckmann, el higrómetro de Daniell, el calorímetro de mercurio, el prisma de ángulo variable y las diversas especies de bombas, con destino al aparato de proyección solicitado	500
A la Clase de Dibujo, para lo más indispensable de su pedido	400
Total	2.400

Logroño (Industrial y de Artes y Oficios).

Habilitado, D. Gerardo Olazabal Lacalle.

A la Clase de Modelado y Vaciado, para lo más necesario y urgente de su pedido	300
A la Cátedra de Mecánica general y aplicada, para su pedido	1.100
Total	1.400

Madrid.

Habilitado, D. Hilario Juan Arnau.

A las Cátedras de Geografía industrial y de Economía y Legislación industrial, para su pedido completo	500
A la Cátedra de Electroquímica, para su pedido completo	1.000
A las Cátedras y Laboratorio de Química industrial inorgánica y de Química industrial orgánica, para su pedido completo	2.000
A las de Análisis químico y de Metalurgia, para el horno eléctrico y el cuadro que figuran en su pedido	800
A las de Termotecnia y de Electricidad y Magnetismo, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.500
Total	5.800

Zaragoza (Industrial y de Artes y Oficios).

Habilitado, D. Gaudencio Gella Ruiz.

A la Clase de Dibujo geométrico e industrial, para lo estimado más urgente de su pedido	300
A la de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	475
A la Cátedra de Geografía industrial, para lo más urgente	500
A las Cátedras de Física general y de Termotecnia, para lo apreciado más perentorio de su pedido	2.000
Total	3.275

RESUMEN	Pesetas.
Alcoy	1.000
Cádiz	750
Cartagena	875
Gijón	400
Linares	2.400
Logroño	1.400
Madrid	5.800
Zaragoza	3.275
Total	15.900

Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Propuesta de distribución para las Escuelas de Artes y Oficios.

Algeciras.

Habilitado, D. Donato Millán Custodio.

	Pesetas.
A la Clase de Caligrafía, para su pedido completo	252
A la de Dibujo lineal, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Dibujo artístico, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la Cátedra de Modelado y Vaciado, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
Total	1.152

Baeza.

Habilitado, D. Juan García Lara.

A la Clase de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, para lo más necesario de su pedido	400
A la de Modelado y Vaciado, para lo estimado más perentorio de lo que en su pedido solicita	300
A la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química, excluyendo la máquina neumática de dos cuerpos de bomba, manómetro y llave de Babinet, la campana de vidrio para la misma y los hemisferios de Magdeburgo, para el resto de su pedido	217
Total	917

Barcelona (Artes y Oficios y Bellas Artes).

Habilitado, D. Vicente Climent Navarro.

A la Clase de Dibujo geométrico, para lo estimado más urgente de su pedido	300
A la de Carpintería y Muebles, para su pedido completo	400
A la de Dibujo artístico (central A), para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Perspectiva, para lo más perentorio de su pedido	250
A la Clase de Anatomía artística, para su pedido completo	180
A la de Teoría e Historia de las Bellas Artes, para diapositivas destinadas al aparato de proyección	300
A la de Composición decorativa (Escultura), para su pedido completo	345
A la de Modelado y Vaciado (general), para su pedido	160
A la de Dibujo artístico (tercera sucursal), para su pedido completo	252
A la de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	296
A la de ídem íd. (segunda sucursal), para su pedido completo	283
Total	3.066

Madrid.

Habilitado, D. Fernando Sánchez Covisa.

A la Clase de Dibujo lineal de la Sección primera, para lo más urgente de su pedido	390
A la de ídem íd. de la Sección segunda, para su pedido	300
A la de ídem íd. de la Sección tercera, para lo estimado más indispensable de su pedido	400
A la de ídem íd. de la Sección cuarta, para lo más urgente de su pedido	300
A la de ídem íd. de la Sección quinta, para lo de más indispensable urgencia de su pedido	300
A la de ídem íd. de la Sección sexta, para su pedido	310
A la de ídem íd. de la Sección séptima, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de ídem íd. de la Sección novena, para su pedido	350
A la de ídem íd. de la Sección décima, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Dibujo artístico de la Sección primera, para lo indispensable de su pedido	300
A la de ídem íd. de la Sección tercera, excluyendo las mariposas, para el resto de su pedido	356
A la de ídem íd. de la Sección quinta, para su pedido completo	292
A la de ídem íd. de la Sección sexta, para su pedido completo	225
A la de ídem íd. de la Sección séptima, excluyendo el areógrafo, para el resto de su pedido	252
A la de Modelado y Vaciado de la Sección cuarta, para las herramientas que solicita en su pedido	300

	Pesetas.
A la Cátedra de Composición decorativa (Pintura), de la Sección primera, para lo más urgente de su pedido..	400
Total.....	4.985

Valencia.

Habilitado, D. Enrique Bellido.

A la Clase de Dibujo lineal, para su pedido completo...	346
A la de Composición decorativa (Pintura), para su pedido completo.....	669
Total.....	1.015

Santiago.

Habilitado, D. Juan Parral Torreira.

A la Clase de Gramática y Caligrafía, para su pedido completo.....	106
A la de Dibujo lineal, para su pedido completo.....	350
A la Clase de Dibujo artístico, para lo estimado más indispensable y urgente de su pedido.....	300
A la de Composición decorativa (Escultura), para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	300
A la de Aritmética y Geometría prácticas, para su pedido completo.....	500
Total.....	1.556

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras.....	1.152
Baeza.....	917
Barcelona.....	3.066
Madrid.....	4.985
Valencia.....	1.015
Santiago.....	1.556
Total.....	12.691

Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para los gastos de material que ocasione la ampliación y sostenimiento de los talleres de las Escuelas Industriales y Escuelas de Artes y Oficios, que asciende a la suma de 47.605 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe íntegramente la expresada propuesta.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 7.°, subconcepto 1.°, del presupuesto vigente, y expedidos los libramientos por esa Ordenación de pagos en el concepto de a justificar contra las Delegaciones de Hacienda respectivas y a favor de los Habilitados que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para los talleres de las Escuelas Industriales y de las Escuelas de Artes y Oficios.

Algeciras (Artes y Oficios).

Habilitado, D. Donato Millán Custodio.

	Pesetas.
Al taller de Metalistería, para una máquina de taladrar.	1.300

Cartagena.

Habilitado, D. Juan Cervantes Madrid.

Al taller mecánico, para su pedido completo.....	6.300
Al taller de Electricidad, para su pedido completo....	1.200
Total.....	7.500

Linares.

Habilitado, D. Hermenegildo Negre Castellá.

Al taller mecánico, para su pedido completo.....	4.165
Al taller de Electricidad, para su pedido completo....	1.500
Total.....	5.665

Logroño (Industrial y de Artes y Oficios).

Habilitado, D. Gerardo Olazabal Lacalle.

Al taller mecánico, para su pedido completo.....	7.840

Madrid.

Habilitado, D. Hilario Juan Arnau.

Al taller electro-mecánico, para el motor Diessel que solicita para formar una pequeña Central eléctrica..	12.000

Valencia.

Habilitado, D. José Catalá Alberich.

Al taller mecánico, para su pedido completo.....	1.500
Al taller de Metalistería, para su pedido completo.....	300
Total.....	1.800

Santiago.

Habilitado, D. Juan Parral Torreira.

Al taller de Metalistería, para lo más urgente de su pedido, como ampliación de una concesión anterior..	1.000

Zaragoza (Industrial y de Artes y Oficios).

Habilitado, D. Gaudencio Gella Ruiz.

Al taller mecánico, para el torno rápido solicitado....	6.500
Al de Electricidad, para su pedido completo.....	4.000
Total.....	10.500

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras.....	1.300
Cartagena.....	7.500
Linares.....	5.665
Logroño.....	7.840
Madrid.....	12.000
Valencia.....	1.800
Santiago.....	1.000
Zaragoza.....	10.500
Total.....	47.605

Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Ilmo. Sr: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para los gastos de material e instalación de Laboratorios, Museos, etc., con destino a las Escuelas de Comercio, que asciende a la suma de 56.824 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe íntegramente la expresada propuesta.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 12, art. 2.°, concepto 6.°, del presupuesto vigente, y expedidos los libramientos por esa Ordenación de pagos en el concepto de a justificar contra las Delegaciones de Hacienda respectivas y a favor de los Habilitados que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

Barcelona.

Habilitado, D. José María Núñez.	Pesetas.
A la Cátedra de Ensayos, Análisis y Valoración de productos comerciales, para su pedido completo	1.000
Al Laboratorio de la propia Cátedra, para las instalaciones solicitadas con destino a las prácticas y trabajos de los alumnos	3.000
Total	4.000

Cádiz.

Habilitado, D. Mateo R. Sánchez.	
A la Clase de Mecanografía y Taquigrafía, para su pedido	1.300

Coruña (La).

Habilitado, D. Eduardo Sanjurjo.	
A las Cátedras de Geografía, para su pedido completo.	1.150
A la Cátedra de Física, para su pedido completo	867
A la Cátedra y Laboratorio de Química, para lo estimado indispensable y urgente de su pedido	800
A la Cátedra de Práctica mercantil y Técnica comercial, para lo más urgente de su pedido	1.500
Total	4.317

Gijón.

Habilitado, D. José Alonso Tomás.	
A las Cátedras de Geografía, para lo más indispensable y urgente de su pedido, excluyendo el higrómetro de Saussure	626
A la Cátedra de Nociones de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A las Cátedras de Física y Química experimentales, para lo más necesario de lo solicitado en su pedido.	500
A la Cátedra de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, para su pedido completo	540
A la Clase de Mecanografía y Taquigrafía, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.500
Total	3.666

Las Palmas.

Habilitado, D. Manuel González Hernández.	
A las Cátedras de Geografía, excluyendo la colección de productos tecnológicos, para lo más urgente del resto de su pedido, menos los bustos representando los principales tipos raciales	600
Al Laboratorio de la Cátedra de Nociones de Ciencias físicas y naturales, excluyendo el torniquete hidráulico, la colección de centímetros cúbicos de los principales metales, el barómetro de Fortín, la bomba neumática y sus accesorios, las pinzas de turmelina, las dos colecciones de tubos con líquidos fluorescentes y con gases y el esqueleto humano articulado y las colecciones de Historia natural, para lo indispensable del resto del pedido	750
Al ídem de Química, excluyendo la centrifugadora y sus tubos, la colección de frascos con rótulos, los electrodos de platino, la prensa para extraer jugos, la bomba de Gay-Lussac y el voltámetro de Hoffmann, para lo urgente del resto del pedido	600
A la Cátedra de Principios de Estadística, Geografía económica, Comunicaciones y transportes, para su pedido completo	741
A la Oficina mercantil, para la máquina de escribir y calcular que solicita en su pedido	2.100
Total	4.791

León.

Habilitado, D. Gonzalo Sánchez Toscano.	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias Físico-naturales, para su pedido	2.010

Madrid.

Habilitado, D. Luis Montoto de Sedas.	
A la Sección elemental de adultos, para lo que se estime más indispensable de su pedido	1.500
A la ídem de adultas, para el completo de sus pedidos.	1.660
A las Cátedras de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, excluyendo la máquina de calcular Rema, sistema de viaje y la máquina de calcular Goerz con sustracción directa y carro movible, de 9 y 10 cifras, para el resto de su pedido	2.000
A la Cátedra de Historia natural, para algunos de los modelos plásticos solicitados en su pedido	600
A la de Nociones de Ciencias físico-naturales, para su pedido completo	810
A las Cátedras de Geografía natural, Geografía humana y Geografía económica, para lo urgente de lo solicitado	1.000
A la Cátedra de Química industrial, para su pedido completo	550
A la Oficina mercantil, excluyendo el aparato para raspar discos de la instalación Dictafonia, el aparato de tipos Freho, el mueble afecto al mismo aparato, la báscula sistema Toledo y los tres aparatos para copia y reproducción de escritos comerciales, con destino a lo restante de su pedido	2.785
Al Laboratorio de Política económica, para su pedido completo	1.438
Al Laboratorio Seminario de seguros, para su pedido completo	1.200
Total	13.543

Málaga.

Habilitado, D. Rufino Sánchez.	
A la Sección elemental femenina, para lo más indispensable de su pedido	750
A la Cátedra de Historia natural y Tecnología, para su pedido completo	900
A la Clase de Mecanografía y Taquigrafía, para lo más urgente de su pedido	1.600
Total	3.250

Oviedo.

Habilitado, D. José María Aparicio.	
A las Cátedras de Geografía, para su pedido completo.	1.130
A la Clase de Mecanografía y Taquigrafía, para su pedido	1.835
Total	2.965

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Gabriel Bisañez.	
A las Cátedras de Geografía natural, Geografía humana, Geografía comercial y Principios de Estadística, cuyo pedido es colectivo, para lo más urgente del mismo	1.500
A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el calorímetro de Mahler y el refractómetro de Abée, para el resto del pedido	1.121
A la de Práctica mercantil, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.200
Total	3.821

Santa Cruz de Tenerife.

Habilitado, D. Francisco La Roche.	
A la Cátedra de Geografía natural, para lo urgente de su pedido, incluyendo el pantoscopio	1.000
A la de Geografía humana, para su pedido completo..	450

	Pesetas.
A la Cátedra de Química, excluyendo el espectroscopio, para el resto de su pedido	855
A la de Historia natural, para su pedido completo	525
A la Oficina mercantil, para su pedido completo	1.100
A la Clase de Mecanografía y Taquigrafía, para una máquina de escribir, solicitada en su pedido	1.200
A las enseñanzas gráficas, para su pedido completo	215
Total	5.345

Valladolid.

Habilitado, D. Demófilo Pons.

A la Cátedra de Nociones de Ciencias físico-naturales, con destino a algunas de las colecciones solicitadas.	2.000
A las Cátedras de Geografía natural y Geografía humana, excluyendo los bustos de las razas, para lo indispensable de su pedido	1.000
A la Cátedra de Mercancías y Procedimientos industriales, para su pedido completo	313
A la de Física y Química, para su pedido completo	640
A la de Historia natural, para su pedido completo	313
Total	4.266

Zaragoza.

Habilitado, D. Vicente Ruiz.

Al Laboratorio de Química, exclusivamente para material ordinario, destinado al trabajo de los alumnos.	750
A la Sección femenina, excluyendo el dictáfono, para lo indispensable de su pedido y ampliación de concesión anterior	1.000
A la Clase de Mecanografía y Taquigrafía, para las dos máquinas de escribir solicitadas	1.800
Total	3.550

RESUMEN	Pesetas.
Barcelona	4.000
Cádiz	1.300
Coruña (La)	4.317
Gijón	3.666
Las Palmas	4.791
León	2.010
Madrid	13.543
Málaga	3.250
Oviedo	2.965
Palma de Mallorca	3 821
Santa Cruz de Tenerife	5.345
Valladolid	4.266
Zaragoza	3.550
Total	56.824

Madrid 28 de Febrero de 1923. — *El Presidente*, S. Ramón y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Rosa Alcaraz de Mazon, Presidenta de la Asociación de señoras del Coro de la Amargura, de Lorca, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 2.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D.ª Rosa Alcaraz de Mazon y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Elementos de cultura religiosa y moral.
Dibujo artístico, colorido y composición.
Enseñanza elemental y superior. Historia del Arte.
Corte, confección y costura en general.
Bordados en sedas, tapices y labores.

Asuntos generales.

CIRCULAR

Siendo numerosos los Centros oficiales de enseñanza que hasta la fecha no han remitido las nóminas de sus alumnos becarios;

Teniendo en cuenta que está próximo a terminar el actual ejercicio económico, y que de no remitirlas antes de su término habrían de irrogarse perjuicios a dichos alumnos,

Esta Subsecretaría ha acordado que se interese de los señores Jefes de los Centros docentes dependientes de este Ministerio la urgente remisión de las nóminas de referencia que, en armonía con lo dispuesto en circular de 13 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta* del 22 del mismo, habrán de formularse por triplicado y acreditar en ellas sus haberes a los alumnos desde el día mismo en que oficialmente fueron matriculados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señores Jefes de los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Publicaciones.

ORDEN

El último mes del ejercicio económico exige que la publicación de órdenes de pago y nombramientos de personal se publiquen en el Boletín Oficial del Ministerio con la mayor urgencia, a fin de que no sufran perjuicio los interesados en el percibo de haberes, remuneraciones y consignaciones de material, y para lograrlo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que los números sucesivos del expresado Boletín, durante este mes de Marzo, sean de 24 páginas, y que los gastos de material y jornales de imprenta que este servicio ocasione sean satisfechos con cargo al capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente, utilizando para disponerlo así las facultades que a esta Subsecretaría concede el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas:

Presidente, D. Manuel Bartolomé Cossío, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan José de Llodio y Goicoechea, D. Manuel Ramírez Valladares, D. Juan San Emeterio de la Fuente y don Enrique Fraga García, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Bilbao, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Alicante, respectivamente.

Suplentes: D. Francisco Molina Salmerón, D. Luis Wiesenthal Miranda, D. Manuel Alemany Bolufer y D. Félix Herrero y Vaquero, Catedráticos numerarios de las Escuelas de La Coruña, Cádiz, Madrid y Sevilla, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián:

Presidente, D. Casto Blanco Cabeza, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Federico Juan y Miñana, D. Eduardo Corredor y Arana, D. Virgilio Garrote Carranza y D. León Sanz Lodre, Profesores de las Escuelas de Valencia, Oviedo, Vigo y La Coruña, respectivamente.

Suplentes: D. Isidoro Costillas y Sánchez, D. Justo Ulizarua y Durán, D. Luis Díez Cervera y D. José Magaña Manjón, Profesores de las Escuelas de Gijón, Alicante, Sevilla y Cádiz, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Gabriel Sanjuán y Bergallo, D. Francisco Pérez Pons, D. Enrique Pueyo y Ramos y D. Gonzalo Sánchez-Toscano, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Madrid, Bilbao, Alicante y León, respectivamente.

Suplentes: D. Francisco Jaén del Pino, D. Luis Ruiz Soler, D. Antonio Sacristán y Zabala y D. Rafael Picó Estela, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Sevilla, San Sebastián, Madrid y Valencia, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Jaén del Pino, D. Luis Ruiz Soler, don Antonio Sacristán y Zabala y D. Rafael Picó Estela, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Sevilla, San Sebastián, Madrid y Valencia, respectivamente.

Suplentes: D. Vicente Tejada García, D. Alfredo Escribano Rojas, D. Daniel Gonzalo y Gonzalo y D. Manuel González Hernández, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Palma de Mallorca, Valladolid, Zaragoza y Las Palmas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con lo prevenido en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la distribución, por grupos de enseñanzas, de los Profesores auxiliares de dicho Establecimiento, adscritos al grado superior (Especialidad mercantil), sea la siguiente:

Primer grupo.—Estudios superiores de Geografía, D. Luis Grund Jiménez.

Segundo grupo.—Política económica, D. Rafael Hidalgo Manzano.

Tercer grupo. – Análisis química, D. José María García Rodeja.

La asignación de estos grupos se entiende hecha con efectos retroactivos de 1.º de Octubre último, debiendo extenderse por el Director de la Escuela la oportuna diligencia en los títulos administrativos de los mencionados Auxiliares.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

De conformidad con lo prevenido en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la distribución, por grupos de enseñanzas, de los Profesores auxiliares de dicho Establecimiento, adscritos al grado superior, sea la siguiente:

Especialidad actuarial.

Primer grupo.—Estadística matemática, D. Pedro Mendizábal y Larumbe.

Segundo grupo.—Teoría matemática de los Seguros, D. Gregorio Arámburu y Oruezabal.

Tercer grupo.—Legislación y Seguros sociales, D. José María Martínez de Ercilla.

Especialidad mercantil.

Primer grupo.—Estudios superiores de Geografía, D. Ernesto López-Barrajón y Vallejo.

Segundo grupo.—Política Económica, D. Manuel Puig y Lamas.

Tercer grupo.—Análisis química.—D. Moisés Lorenzo Díez Caballero.

La asignación de estos grupos se entiende hecha con efectos retroactivos de 1.º de Octubre último, salvo en el caso de los señores Arámburu y Díez Caballero que tomarón posesión del cargo de Auxiliar supernumerario en 18 del mismo mes, debiendo extenderse por el Director de la Escuela la oportuna diligencia en los títulos administrativos de los seis mencionados Auxiliares.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Taibo Portela, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de León.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Andrés Pineda Zurita Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el mismo sueldo anual que actualmente percibe.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de Mercancías, de que es titular el Sr. Pineda, en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Valladolid y Directores de las Escuelas de Comercio de Santander y Vigo.

Méritos y servicios de D. Andrés Pineda Zurita.

Catedrático numerario de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Mayo de 1916.

Catedrático de Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales, de la misma Escuela, por concurso de traslación y Real orden de 1.º de Septiembre de 1916.

Catedrático de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, en virtud de concurso previo de traslación y Real orden de 28 de Noviembre de 1921.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, quedó adscrito a la Cátedra de Mercancías.

Secretario de la Escuela de Comercio de Vigo, por Real orden de 9 de Mayo de 1922.

Ha sido Ayudante interino de la Escuela de Comercio de Cádiz durante los cursos de 1914-15 y de 1915-16.

Es Profesor mercantil, Bachiller, Perito mecánico-electricista y Perito en Construcción naval.

Se halla en pesesión del título profesional de Catedrático.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Geografía económica de la Escuela Pericial de Comercio de León, quedando, en su consecuencia, vacante la Cátedra de Física y Química de que es titular en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Sevilla, Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas y Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de León.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario más antiguo del mismo Centro D. Ildefonso Pelayo Marín, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Diciembre último, continuando adscrito a las enseñanzas del séptimo grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Juan Zaforteza y Villalonga Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del tercer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Juan Vidaurrázaga y Acha Auxiliar interino y gratuito de la Sección de vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, y, en su consecuencia, nombrar a doña María del Carmen Parrizas Torres Auxiliar interina y gratuita de la Sección femenina de vulgarización adscrita a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su cenocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por D. Ramón Lobo Clemente del cargo de Auxiliar interino y gratuito de la Sección femenina de vulgarización, adscrita a la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, para el que fué nombrado por orden de 13 de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

ANUNCIO

Oposiciones a la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Aspirantes admitidos:

1 D. Daniel Ferbal y Campo.
2 » Angel Uriarte y Martínez.
3 » Juan Jesús Gómez de Segura y García.
4 » Pablo Alonso de Ilera.
5 » Víctor Manuel Pérez Prendes.

(*Gaceta* del 25 de Febrero.)

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Solá Bauló, Secretario de la Escuela Especial de Náutica de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Náutica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias de D. Leandro de Saralegui y Amado, solicitando la incorporación para la carrera civil de Constructor naval de las asignaturas que justifique tener aprobadas en la extinguida Escuela de Ingenieros navales y en la Facultad de Ciencias, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública emitió el siguiente dictamen:

«D. Leandro de Saralegui y Amado solicita incorporación de las asignaturas de la carrera de Constructor naval, que tiene aprobadas en la extinguida Escuela de Ingenieros navales y en la Facultad de Ciencias. Alega que la ley de Instrucción pública de 1857 establece la profesión de Constructor naval, que ratifica el Real decreto de 28 de Mayo de 1915, sin que hasta hoy se haya organizado la expedición de títulos y detalles del ejercicio de la profesión; que tiene aprobadas en los Establecimientos citados las asignaturas exigidas para la citada profesión; que ya se le concedió la incorporación de las asignaturas de Ciencias a la Facultad correspondiente y le sirvieron para graduarse de Licenciado, y pide que, justificada la aprobación de las asignaturas exigidas por la ley de Instrucción pública, se le conceda el correspondiente título, aplicándosele para los detalles de su expedición los preceptos que rigen los títulos de los Peritos industriales.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio manifiestan que si la ley de Instrucción pública establece la profesión de Constructor naval, por decreto de 1.º de Julio de 1869 dejaron de ser sostenidas por el Estado las Escuelas de Náutica y por decreto-ley de 29 de Julio de 1874 se autorizó fuesen creadas y sostenidas por Diputaciones y Ayuntamientos, y se restablecieron, no siguiendo ya los estudios de Construcción naval; que no por Real decreto de 28 de Mayo de 1915, como afirma el solicitante, sino por Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 se instauraron dichos estudios, y este Real decreto, a consecuencia de la Real orden del Ministerio de Marina de 15 de Enero de 1915 que estimaba que invadía atribuciones, fué derogado por el art. 37 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915, y en su art. 6.º se dice: «En las Escuelas de Náu»tica se darán las enseñanzas fundamentales para los aspiran»tes a Pilotos de la Marina mercante y a Maquinistas navales», por lo que estiman ser incompetentes para conocer en la incorporación que se solicita, por no estar estos estudios adscritos a la carrera de Náutica, y que, en su caso, únicamente al Peritaje de Construcción naval serían incorporables; pero juzgan procedente informe este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, es de opinión que, no perteneciendo la profesión de Constructor naval al ramo de Instrucción pública, es incompetente para resolver lo que se pretende por el Sr. Saralegui.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del nombramiento de sustitutos de Maestros alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, se vienen suscitando dudas y vacilaciones que perjudican a la igualdad legislativa por que se rige el Magisterio, y lo que es más sensible, a la enseñanza de los niños.

Las disposiciones dictadas a partir del otorgamiento de sustitutos a los alumnos Maestros de la citada Escuela, en tanto tienen virtualidad y eficacia en cuanto se ajusten, con todas sus naturales consecuencias, a los preceptos generales vigentes para el nombramiento de sustitutos, sin que quepa hacer distingos entre la casa y la cantidad que en su defecto abonen los Municipios, por tratarse del mismo emolumento, ni diferenciar a este fin la condición del Maestro (alumno voluntario) de la del Maestro obligatoriamente sustituído, ni acumular a la conveniencia personal cualesquiera otro privilegio, que se traduciría siempre en un daño evidente de la Escuela Nacional, supeditada entonces a interrupciones y a negativas de servirla, por no facilitarse al sustituto los medios económicos que le corresponden.

Estas consideraciones inspiraron la Real orden de 7 de Febrero de 1922, y no teniendo razón de ser cualquier equívoco o interpretación que se aparte de la norma general vigente que en la misma se expresa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así, y que en su vista, todos los nombramientos de sustitutos de los Maestros alumnos de la Escuela Superior del Magisterio se acomoden, si acaso no lo estuvieren, desde la citada fecha al método establecido en los apartados 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden de carácter general de 7 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander a D.ª Enriqueta Fairen y Duerto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Méritos y servicios de D.ª Enriqueta Fairen y Duerto.

Por Real orden de 8 de Abril de 1918, y en virtud de oposición libre, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

En 28 de Septiembre de 1914, y en ejecución del Real decreto de 30 de Agosto del mismo año, fué designada para desempeñar el grupo de asignaturas de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

Posee los títulos de Maestra superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, y el profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente acerca de la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela general y técnica de Melilla;

Vista la instancia de la Profesora excedente de Escuelas Normales, D.ª María Pura Chamorro y San Román, de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a la citada Profesora para la plaza de que se trata, que por provenir de la situación de excedente, percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas hasta que haya vacante en la categoría en que le corresponde figurar con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, se ha servido nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a doña Juana Fernández Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 16.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María Adrados e Iglesias, propuesta por el Claustro de Profesores de la expresada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 2 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 18.)

En virtud de concurso de traslado, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, con destino a los alumnos varones de los cursos de coeducación de la Escuela Normal de La Laguna (Canarias), a D. Rogelio Francés y Gutiérrez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE FNSEÑANZA DE LA LAGUNA (CANARIAS).

Méritos y servicios de D. Rogelio Francés y Gutiérrez.

Por Real orden de 5 de Mayo de 1911, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Palencia.

Por Real orden de 8 de Marzo de 1912 pasó a desempeñar igual plaza al Instituto de La Laguna (Canarias), cargo en el que pasó a desempeñar las clases de Historia de la Escuela Normal de Barcelona.

Posee el título de Maestro de primera enseñanza Normal y el de numerario de Instituto, expedido en 28 de Marzo de 1906.

(*Gaceta* del 18.)

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha emitido el siguiente dictamen acerca del libro titulado *Conferencias de Labores*, del que es autora D.ª Angeles Morán y Márquez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz:

«Ilmo. Sr.: Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se remitió a informe de esta Real Academia la instancia de D.ª Angela Morán y la obra de que es autora, titulada *Conferencias de Labores*.

»Esta forma un tomo de 295 páginas, ilustrada con láminas.

»Estudiado el trabajo de la Sra. Morán, resulta de extensa erudición. La plena cultura de la autora metodiza el texto en capítulos interesantes, dando amenidad histórica a su trabajo. Es obra de marcado sabor pedagógico que acredita el nombre de D.ª Angeles Morán Márquez, Directora de la Normal de Maestras de Badajoz.

»La obra está planeada con acierto, comenzando por rudimentarias labores femeninas hasta llegar a los bordados en todos sus puntos y encajes en todos sus estilos.

»Trata, además, de Geometría y Dibujo precisos para estas labores.

»Se ocupa asímismo la autora del origen de las materias tratadas en su obra, para terminar con una historia del traje en su desarrollo cronológico, con claridad de expresión, al alcance de todas las inteligencias.

»Por tanto, la Academia entiende que la obra de la señora Morán Márquez sirve para la enseñanza de labores de la mujer, y asimismo recomendable su uso en el hogar doméstico. Posee, además, esta obra una simpática cualidad, que a juicio de la Academia, aumenta su valor. Es la derivación de las materias que trata hacia el arte español en sus costumbres de tradición, respetables y gloriosas.

»Por todo lo expuesto, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima útil la obra de D.ª Angeles Morán Márquez, titulada *Conferencias de Labores*, y conviene en informar favorablemente a los efectos de mérito en la carrera de la interesada.

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique

el preinserto informe en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

Vista la instancia de D.ª Sofía Pérez y Gutiérrez, Maestra de primera enseñanza del partido de San Benito, solicitando que se le autorice para tomar parte en oposiciones a plazas de Profesoras de Escuelas Normales y de Inspectoras de primera enseñanza;

Vista la certificación académica presentada, de la que resulta que ha cursado y aprobado en la Universidad de Valencia las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía, concurriendo por lo tanto en ella las mismas circunstancias que en las Maestras a quienes por Real orden, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, se les otorgó igual beneficio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, siempre que cuando la peticionaria haya de hacer uso del derecho que se le reconoce acredite poseer el título de Maestra de primera enseñanza con arreglo al plan de estudios vigentes, o el de Maestra Superior con arreglo al anterior.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª Ana María Carra, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, y de conformidad con el informe del Delegado Regio de la Escuela, se ha servido concederle tres meses de licencia, sin sueldo, para que pueda atender a asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Carmen García de Castro y García de Castro, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, reclama contra el ascenso de 7.000 pesetas, correspondiente al Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales dado por Real orden de 12 del pasado Enero a D.ª Catalina Villar y Gil;

Vista la Real orden de referencia;

Resultando que en la de 9 de Agosto próximo pasado la reclamante D.ª Carmen García de Castro y García de Castro, que hasta entonces se encontraba excedente, obtuvo el reingreso en el servicio activo de Profesora numeraria de Escuelas Normales, pasando a percibir el sueldo correspondiente a la categoría de entrada hasta que hubiera vacante en la del lugar que le pertenezca del Escalafón, con arreglo al puesto que ocupaba antes de ser declarada excedente;

Resultando que al ser como es éste el inmediatamente anterior a D.ª Ernestina Elena Otero y Estela es uno de los comprendidos entre el núm. 153 y 198, a los cuales corresponde el sueldo anual de 7.000 pesetas;

Resultando que por jubilación de D.ª Encarnación del Aguila, con fecha 29 del pasado Diciembre, por Real orden de 12 de Enero último se dieron los ascensos de escala correspondientes, sin tener en cuenta el derecho de la Sra. García de Castro a ocupar la primera vacante que ocurriera en la categoría de 7.000 pesetas;

Considerando que el error en que se ha incurrido por olvido del derecho de la interesada no puede perjudicar a ésta ni obsta a que desde la fecha de 30 de Diciembre último, que es la siguiente a la de la jubilación de la Profesora que motiva la vacante, se le asigne el indicado sueldo, quedando, por consiguiente, interrumpida la corrida de escala de referencia, después de asignar sueldo a la expresada Profesora; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anulen los ascensos que por Real orden de 12 de Enero último se dieron a las Profesoras de Escuelas Normales D.ª Catalina Villar y Gil, de la Escuela de Palencia; D.ª María Mercedes Garrido y Buezo, de la de Córdoba, hoy agregada a la de Madrid, y D.ª Adelaida Cortina Benajas, de la de Gerona, quedando anulada la Real orden en la parte correspondiente a esos tres ascensos y los títulos que a esas Profesoras les fueron expedidos, los cuales deben ser devueltos a este Ministerio.

2.º Que se asigne a la indicada D.ª Carmen García de Castro y García de Castro, Maestra de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, como a Profesora que reingresa en el servicio activo, el sueldo anual de 7.000 pesetas, a partir del día 30 del pasado Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Francisco Olmos, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, quedó vacante en el Escalafón general de Escuelas Normales una plaza y el sueldo anual de 6.000 pesetas; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se asigne el núm. 207 del referido Escalafón, adjudicándole el sueldo anual de 6.000 pesetas al Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Avila D. Salustiano Duñaiturria Sáenz, quien percibirá dicho sueldo y disfrutará la referida categoría a partir del día 7 de Septiembre último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Por fallecimiento de D.ª María Mercedes Banderas, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, queda vacante una plaza de Profesora en el Escalafón general de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas, que percibía la Profesora fallecida; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario y, en su consecuencia, que D.ª Adelina Cortina Benajas, Profesora numeraria de Física y Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona pase a ocupar el núm. 273 del Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 16 del pasado Enero, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que motiva esta vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Director gueneral*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Adela Estevez, Profesora de Escuela Normal, recurre contra el nombramiento de la Profesora D.ª Carmen Bravo para desempeñar la plaza

de numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla;

Teniendo en cuenta que éste se ha hecho con sujeción estricta a lo que preceptúa la ley de 27 de Julio de 1918 acerca del reingreso de las Profesoras en el servicio activo después de haber permanecido en situación de excedentes, en cuyo caso se encontraba antes de ese nombramiento la expresada Profesora D.ª Carmen Bravo, y en atención, por otra parte, el referido cargo se le ha conferido mediante Real orden, la cual, como tal, es firme y subsistente y no cabe contra ella recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por denuncias formuladas por D. Salvador López Ruiz, que afirma ser Capitán de la Marina mercante y con domicilio oficial en Cartagena, y firmadas también por D. Antonio Rorique y D. José María Garre contra el Director de la Escuela Normal de Maestros de Murcia;

Teniendo en cuenta el informe instruído por el Rectorado, según el cual ni los denunciantes han comparecido a sostener su acusación ni han dado resultado las gestiones practicadas para indagar la residencia de los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar el sobreseimiento del expresado expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Josefa Plaza Arroyo, Profesora numeraria, nombrada para desempeñar la plaza de Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), solicita que se le conceda un mes de prórroga para posesionarse de dicho destino;

Vista la certificación facultativa que acompaña a esa petición y mediante la cual se acredita que la interesada, por motivos de salud, no puede acudir a desempeñar el cargo para el cual ha sido nombrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el mes de prórroga solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª María Chamorro Sanromán contra la Real orden de este Ministerio de 15 de Marzo de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid a 19 de Enero de 1923, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia entre D.ª María Chamorro Sanromán, demandante, representada por el Procurador D. Eduardo Morales, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 15 de Marzo de 1920;

»Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Septiembre de 1915 se publicó el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, cerrado en 31 de Diciembre de 1914, en el que se ordenó la colocación de las interesadas con arreglo a la antigüedad de su posesión en las respectivas Cátedras, y contra dicho Escalafón formularon protesta varias Profesoras procedentes todas de la promoción de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que terminaron su carrera en el curso de 1912 a 1913, las que solicitaron que para determinar su número en el Escalafón se atendiera a la lista de méritos relativos de la mencionada promoción y se las colocara con anterioridad a las Profesoras de la siguiente promoción de 1913 a 1914, conforme a lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 6.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913 y a la Real orden del 14 de Febrero del mismo año;

»Resultando que la pretensión de las aludidas Profesoras fué desestimada por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Enero de 1916, en razón a que en el Escalafón de Escuelas Normales no pueden figurar otros servicios que los prestados en él, ya que habiendo venido este Escalafón en cumplimiento del art. 1.º de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 a sustituir a los antiguos premios de quinquenios, no podía computarse en ellos otro servicio que el efectivamente prestado, sin que pudiera ser norma para la colocación la fecha de propuesta de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la que no tenía, según los Reales decretos de 3 de Julio de 1909, 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914, efectividad alguna para la carrera de las incluídas en ella en tanto que el Ministerio no procediera a hacer los nombramientos para las vacantes que en cada caso existan;

»Resultando que contra esta Real orden de 22 de Enero de 1916 recurrieron en vía contenciosa ante el Tribunal Supremo las Profesoras D.ª Luisa Vallet, D.ª María del Amparo Irueste, D.ª Carmen García Moreno, D.ª Ambrosia Concepción Majaro y D.ª Elvira de Laburu, cuyos recursos fueron acumulados y resueltos todos por la sentencia de 23 de Septiembre de 1918, por la que se declaró que las recurrentes tienen derecho a ocupar en el Escalafón de su carrera, con relación a sus compañeras de la misma procedencia y promoción o de otras promociones distintas, el lugar que les corresponda, atendido el orden de prelación en que fueron propuestas por la Escuela, con independencia de la antigüedad con que se hubiesen posesionado de sus plazas; y se consignó en los considerandos de esta sentencia que toda cuestión que en adelante pudiera promoverse con el mismo motivo habría de considerarse como nueva y no prejuzgada por dicha sentencia, y que cualquiera que fuere el derecho de las Profesoras a ser colocadas en el Escalafón por el orden en que figuraban en la lista de méritos al salir de la Escuela, ese derecho no podría afectar en ningún caso a las Profesoras colocadas ya y que no proceden de la Escuela Superior del Magisterio, cuya situación era invariable y habían de conservar en todo caso el lugar con que en la actualidad figuran;

»Resultando que por Real orden de 24 de Noviembre de aquel año de 1918, se dispuso dar cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos y, por otra Real orden de 12 de Diciembre inmediato siguiente, inserta en la *Gaceta* del 16, se procedió a ejecutar la repetida sentencia, aplicando sus beneficios, según sus términos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sólo a las Profesoras que promovieron el pleito en que se dictó, manteniendo en los puestos que venían ocupando a las que ingresaron en el Escalafón por turno distinto que las recurrentes y procediendo en consecuencia a modificar la parte del Escalafón en que las interesadas figuraban (la comprendida en aquella actualidad entre los números 165 al 191, ambos inclusive), teniendo en cuenta para colocarlas el orden en que figuraron en la propuesta formada a su salida de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio en 1913, con independencia de la fecha en que se posesionaron de sus respectivos cargos;

»Resultando que en tanto esto acontecía, en la *Gaceta* de 10 de Enero de 1917 se publicó con el mismo criterio que el anterior el Escalafón del mismo Profesorado, conforme a la situación en 31 de Diciembre de 1915, Escalafón que fué también reclamado por varias Profesoras procedentes de la promoción

citada de 1912 a 1913 de la Escuela Superior del Magisterio, por apreciar alterado el orden con que las reclamantes aparecían en la propuesta de méritos relativos que dicha Escuela formó, atendiendo a las notas obtenidas durante los tres cursos de la carrera; y el Ministerio, por Real orden de 12 de Abril de 1917, desestimó dicha reclamación reproduciendo los fundamentos de la antes citada Real orden de 22 de Enero de 1916;

»Resultando que esta misma Real orden y la de 12 de Abril de 1917, fueron igualmente impugnadas por vía contenciosa ante el Tribunal Supremo por las Profesoras D.ª Visitación Puertas, D.ª Josefa Coleto, D.ª Gregoria Vicario, D.ª María Cruz Fernández, D.ª Pilar Martínez, D.ª Juana Fernández, D.ª Andrea Izquierdo, D.ª María Asunción de los Mozos y D.ª Juana Vallet, en cuyos recursos, que fueron acumulados, se formalizó la demanda con la súplica de que se declarase que las Profesoras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio tienen derecho a ocupar en el Escalafón, con relación a sus compañeras de su misma procedencia o promoción o de otras promociones distintas, el lugar que les corresponde, atendido el orden de prelación en que fueron propuestas por la Escuela, con independencia de la antigüedad con que se hayan posesionado de sus plazas; debiendo reformar el Escalafón en tal sentido para que las recurrentes, según ese orden, ocupen los números y sitios correspondientes, revocando, en lo que no esté conforme, las Reales órdenes de 22 de Enero de 1916 y 12 de Abril de 1917;

»Resultando que, tramitado este pleito, se dictó sentencia en 19 de Diciembre de 1919, por la que se declara que las recurrentes que se han nombrado, todas Profesoras procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, tienen derecho a ser colocadas en el Escalafón por el orden de preferencia que con relación a sus méritos se determina en la lista formada al salir de la Escuela de que proceden, *siempre que para hacer efectivo tal derecho no se irrogue el menor agravio a las Profesoras de otras procedencias que ya ocupan el puesto que les corresponde por la fecha de su posesión, y en lo que esté conforme con estas declaraciones, se confirmaban, y en lo que no, se revocaban las Reales órdenes de 22 de Enero de 1916 y 12 de Abril de 1917;*

»Resultando que esta sentencia, en sus considerandos, reproduce, con relación al fondo, la doctrina de la sentencia de 23 de Septiembre de 1918, en los términos y con las salvedades que en ella quedan establecidas, o sea la de que en ningún caso pueda alterarse la situación que en el Escalafón ocupen las Profesoras que no procedan de la Escuela Superior del Magisterio, y por tanto, que el derecho de prelación relativa, según el orden con que figuran en la lista de promoción de su Escuela, que se reconoce a las recurrentes, no deberá entenderse concedido en daño de un tercero que al amparo de una posesión anterior lo disfrute, y al que no pueden afectar las prerrogativas establecidas solamente para que sean guardadas entre las Profesoras de una misma promoción o de las posteriores, que son las únicas que habrían de someterse al orden de la lista de su Escuela, en tanto que el conflicto se produzca únicamente entre ellas, y no sea preciso para solucionarlo agraviar derechos de Maestras de otras procedencias que ya gozan por la posesión de intangible fijeza, y en todo caso, armonizando, en cuanto sea posible hacerlo, derechos que por otros motivos pugnen entre sí;

»Resultando que, mandada cumplir esta sentencia, se dictó para ejecutarla la Real orden de 15 de Marzo de 1920, por la que se resolvió que se modificara el Escalafón de las Profesoras normales en el sector que ocupan las que fueron alumnas de la Escuela Superior del Magisterio, y promovidas a Profesoras al terminar el curso de 1912 a 1913, conservando en los lugares que en la actualidad ocupan a las demás Profesoras de otras procedencias que que las han sido recurrentes en los anteriores pleitos, y por consecuencia, que el indicado sector del Escalafón de Profesoras Normales de Maestras, quede redactado en la forma que seguidamente detalla;

»Resultando que en la nueva situación que acuerda esta Real orden se aplica el criterio determinado por la sentencia de 19 de Diciembre de 1919 a todas las Profesoras procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que terminaron sus estudios en el curso de 1912 a 1913, fueran o no recurrentes, por el orden en que figuraban en la lista de mérito relativo formada cuando salieron de la Escuela, y se conservaban sus anteriores puestos en el Escalafón a las Profesoras de procedencia distinta a las de aquella Escuela y también a las que procedentes de ella terminaron sus estudios en el curso de 1913 a 1914;

»Resultando que contra la citada Real orden de 15 de Marzo de 1920 interpuso pleito contencioso administrativo la Profesora procedente de la promoción de 1912 a 1913 de la Escuela Superior del Magisterio, D.ª María Chamorro Sanromán, representada por el Procurador D. Eduardo Morales, quien formuló su demanda con la súplica de que se dicte sentencia por la que se revoque y deje sin efecto, en su parte pertinente, la Real orden impugnada, y que se coloque a la recurrente en el lugar que ocupaba en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales con anterioridad a la publicación de la citada Real orden, sin que pasen a ostentar número anterior más que aquellas Profesoras que litigaron en su día, y a favor de las que se dictó la sentencia de 19 de Diciembre de 1919;

»Resultando que con la demanda presentó una certificación expresiva de que D.ª María Pura Chamorro ingresó como alumna oficial de la Sección de Letras en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio en Septiembre de 1910, terminando sus estudios en Junio de 1913 con el núm. 7 de la lista definitiva de su Sección y el 23 de la general de la promoción; que fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, en la Sección de Letras, por Real orden de 2 de Octubre de 1913, y se posesionó de su cargo el día 15 del mismo mes y año;

»Resultando que emplazado el Fiscal contestó a la demanda con la solicitud de que se absuelva a la Administración, dejando firme y subsistente la resolución reclamada;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando de Prat Gay;

»Vistas las sentencias de 28 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919 de la Sala tereera de este Tribunal;

»Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1918;

»Considerando que por afectar las sentencias de 28 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919, dictadas por la Sala tercera de este Tribunal, a las Profesoras que impugnaron los Escalafones, debió la Administración ser consecuente con sus actos, manteniendo el criterio legal que antes sustentó y ajustándose a la jurisprudencia acertadamente invocada cuando en la Real orden de 12 de Diciembre de 1918 consignó favorecían los beneficios o derechos reconocidos en una sentencia solamente a quienes fueron parte en el pleito, y en este concepto colocar en el Escalafón a las Profesoras D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, D.ª Teresa Ibarreche y D.ª Rosario Fernández Banda en el lugar que les correspondiera, según su respectiva antigüedad en la posesión, porque no alcanzando a ellas los beneficios declarados a favor de sus compañeras procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, toda vez que a diferencia de éstas, consintieron los Escalafones, carecían de derecho para ser favorecidas, como lo han sido en la nueva ordenación acordada en la Real orden recurrida, incluyéndolas según el lugar que ocupaban en la lista formada al salir de la Escuela;

»Considerando que este criterio y acuerdo no pueden subsistir, ya que consentidos por la recurrente y las Profesoras, nominalmente citadas anteriormente, los Escalafones de 1914 y 1915 al ser rectificados para cumplir la sentencia de 28 de Diciembre de 1918, todas continuaron ocupando los lugares procedentes, según la antigüedad que respectivamente contaban, y así correspondió a D.ª María Pura Chamorro número anterior a las otras Profesoras, porque tenía mayor antigüedad que ellas; pero no obstante la diferencia de antigüedad que existía a favor de la recurrente al ser aplicada con carácter general por la Real orden impugnada la sentencia de 19 de

Diciembre de 1919, se le antepusieron indebidamente, produciéndole tan notoria lesión a su derecho que se halla justificada la interposición del presente recurso;

»Considerando que la petición formulada por la demandante respecto a que se le coloque en el Escalafón, ocupando, efecto de su antigüedad, número anterior al que según el mismo título corresponde a las Profesoras no procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D.ª Irene de Castro, doña Julia Lacoste, D.ª María del Pilar Bris, D.ª Consuelo Panillas, D.ª Rosario Pérez, D.ª Genoveva del Río y D.ª María Monserrat Valles, constituye una cuestión nueva no planteada en los recursos en que recayeron las sentencias tantas veces citadas, lo que permite que la Sala, al no tener que acomodarse a lo resuelto en dichos fallos, pueda hacer sin restricción alguna los pronunciamientos oportunos y determinar lo que proceda en cuanto al nuevo particular que se le propone;

»Considerando que colocada la demandante en los Escalafones de 1914 y 1915 por orden de rigurosa antigüedad, se hallaba antepuesta a las siete Profesoras últimamente citadas, confirmando en igual forma al ejecutarse la sentencia de 28 de Septiembre de 1918, y efecto de que la antigüedad de éstas era menor, consintieron el lugar que le señaló la Administración, quien careciendo de facultades para modificar por sí los Escalafones, separándose de las normas legales establecidas para su formación, no ha podido impedir que D.ª María Pura Chamorro, en virtud del derecho que le asiste por su mayor antigüedad y porque sus compañeras consintieron los Escalafones, continuara en el que se formó en ejecución de la sentencia de 19 de Diciembre de 1919 en el lugar que le correspondía,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 15 de Marzo de 1920, en los extremos recurridos en este pleito, y en su lugar declaramos que la demandante D.ª María Pura Chamorro debe ocupar en el Escalafón de Profesoras de las Escuelas Normales el puesto que le corresponde, con relación a las Profesoras procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, según las declaraciones contenidas en las sentencias de 28 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919 de la Sala tercera de este Tribunal, y ser colocada en dicho Escalafón en lugar y con número anterior a D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, D.ª Bonifacia Jesusa Ibarreche, D.ª Rosario Fernández, D.ª Irene de Castro, D.ª Julia Lacoste, D.ª María del Pilar Bris, D.ª Consuelo Panillas, doña Rosario Pérez, D.ª Genoveva del Pino y D.ª Margarita Monserrat Valles.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Carlos Vergara. Fernando de Prat Gay.—Antonio María de Mena.—Adolfo Balbontín.—Mariano Avellón.—Justiniano F. Campa.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento al preinserto fallo en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de dicha Escuela a D.ª María del Sacramento Carrascosa y Guervós, Profesora numeraria de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Natalio de Anta y de Asís, Profesor de Francés del Instituto general y técnico de Tarragona, encargado de las clases de dicha enseñanza en las Escuelas Normales de aquella provincia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre último, por la que se asigna la gratificación de 2.000 pesetas a los Profesores de Institutos que desempeñan las clases de Dibujo y Francés en dos Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el interesado perciba la referida gratificación de 2.000 pesetas a partir del 1.º de Julio último, en que empezó a regir el actual presupuesto, por estar desempeñando el solicitante en dicha fecha las clases de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE TARRAGONA.

Vista la instancia de D. Ezequiel Ruiz Martínez, Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Córdoba, encargado de dicha enseñanza en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de esa ciudad, solicitando la gratificación anual de 2.000 pesetas, en vez de las 1.500 que actualmente percibe;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 12 de Diciembre último, por la que se dispone que a todo el Profesorado de Dibujo y Francés de los Institutos generales y técnicos que tengan a su cargo las clases de esas asignaturas en las Escuelas Normales, por estar ellas amortizadas en éstas, se les asigne la gratificación de 2.000 pesetas si fueren dos Normales las que tengan a su cargo, y la de 1.500 cuando se trate de una Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el interesado perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas, a partir del día 1.º de Julio de 1922, en que empezó a regir el actual presupuesto, por estar encargado el solicitante en esta fecha del desempeño de la referida enseñanza de Dibujo en las dos Escuelas Normales citadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CÓRDOBA.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En los pleitos contencioso-administrativos números 3.675 y 3.637 incoados por D.ª Luisa Moncó Mateo y D.ª María de la Soledad Rodríguez Oller contra Reales órdenes de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1920 y 22 de Enero de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1920 y 22 de Enero de 1921, dictadas por el Ministerio de Instrucción pública, y en su lugar declaramos que D.ª Luisa Moncó y Mateo y D.ª Soledad Rodríguez Oller deben figurar en el Escalafón antes que las Auxiliares de las Escuelas Normales de provincias y tienen derecho a la liquidación y abono de las cantidades devengadas en el concepto de quinquenio hasta la vigencia del Real decreto de 5 de Agosto de 1920. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Fernando de Prat Gay.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—Federico Marín.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento al referido fallo en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª María de los Dolores Palomares Crespo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Concepción Precioso, Auxiliar de Música.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, para asuntos propios, a D.ª Angela Onsalo y Linares, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D.ª Concepción Precioso, Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, solicitando cobrar como sueldo los haberes que percibe por tal cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 17, del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la solicitante perciba en concepto de sueldo la remuneración de 1.500 pesetas que disfruta como Auxiliar de Música de la Escuela Normal antes citada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la referida Escuela a don Alfredo Rodrigo del Puerto, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Constancio Ramón Belinchón Llerena, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ayudantes.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Luisa Machado y Machado, Ayudante de Francés de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), encargada de las clases de dicha asignatura, por hallarse amortizada en aquella Escuela y vacante la de igual denominación en el Instituto general y técnico de la provincia, solicitando se le aumente la gratificación de 1.000 pesetas que actualmente percibe por el desempeño de la referida enseñanza;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1922 que modifica la de 13 de Abril de 1918, y por la que se dispone que sean los dos tercios de la asignación de la vacante lo que han de percibir los Ayudantes de las clases especiales de Música, Dibujo, Francés, Religión y Caligrafía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la interesada perciba los dos tercios de la remuneración anual de 3.000 pesetas que se asigna a los Profesores especiales de Francés encargados de una Escuela Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Cáceres la subvención de 2.876 pesetas, para que los Profesores y alumnos de ella efectúen el viaje de instrucción a esta Corte, que proponen, librándose, al efecto, la indicada cantidad con cargo al concepto 12 del art. 4.º del capítulo 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de formación del personal e Inspección.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya para los viajes de instrucción de las alumnas de la misma, presupuesto que importa la cantidad de 2.000 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 17 y 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestras de Baleares para los viajes de instrucción de las alumnas de la misma, presupuesto que importa la cantidad de 2.000 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 12, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 17 y 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestras de Gerona para los viajes de instrucción de las alumnas de la misma, presupuesto que importa la cantidad de 2.000 pesetas, que serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 12, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la instancia en que D.ª Luisa Chorén, como madre de una alumna de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, acude en queja a este Ministerio contra la Profesora numeraria de aquella Escuela, D.ª Rita Aller, por supuesta parcialidad en los exámenes que ante ella practican las alumnas;

Visto el informe emitido por V. S., de conformidad con el mismo, y teniendo en cuenta que los hechos objeto de la denuncia aparecen desvirtuados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia en la que D.ª Ernestina Mora Villar solicita que se le autorice, a tenor del Real decreto de 14 de Diciembre último, para ser examinada de las asignaturas que le quedan por aprobar de la carrera del Magisterio, entre las cuales son las Prácticas de enseñanza, pero teniendo en cuenta que, a más de esas Prácticas, a la solicitante le faltan por aprobar otras dos asignaturas; que el Real decreto citado sólo autoriza a ser examinadas a las que tengan pedientes por aprobar una o dos y que, por otra parte, según la legislación vigente en la materia, las Prácticas de enseñanza, como tales Prácticas, han de hacerse en función del tiempo reglamentario de dos cursos académicos, sin que en ello quepa dispensa alguna, no pudiendo ser examinado ningún alumno del segundo curso hasta haber practicado las dos que reglamentariamente se preceptúan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA CORUÑA.

A la consulta formulada por V. S. en su comunicación de 3 del actual, referente a si la alumna Srta. Noguerol puede ser examinada de las asignaturas que le quedan por aprobar en la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que entre esas asignaturas se encuentran los dos cursos de Pedagogía, que no pueden ser considerados como uno solo, siquiera los Bachilleres puedan examinarse de ellos en una sola convocatoria, la Historia de la misma y el segundo curso de Prácticas de enseñanza, lo que suman cuatro asignaturas, siendo así que la convocatoria actual sólo admite a las alumnas que tengan pendiente de aprobar una o dos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no ha lugar a que la alumna interesada sea examinada de las asignaturas que le quedan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES.

Escuelas Maternales.

REAL ORDEN

En atención a la conveniencia de que en la Escuela Maternal establecida en el grupo Cervantes, de Valencia, se hallen la necesaria inspección y asistencia médica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico asesor de la misma a D. Luis Valencia Negro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Directora y Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, y de conformidad con el informe del Consejo universitario de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Regente numeraria honoraria de la Escuela práctica aneja a la indicada Normal, y con derecho a formar parte del Claustro de ésta, a D.ª Ana Molinero Tablares, que en la actualidad es Regente jubilada de aquella Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En atención a que las cantidades consignadas para la instalación y conservación de las Bibliotecas escolares figuran englobadas en el mismo concepto 3.°, artículo único, capítulo 6.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, que es el mismo en el que se consigna el crédito para las Bibliotecas circulantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la tramitación y preparación de asuntos referentes a aquellas Bibliotecas permanentes, se lleve por la Sección 14 de este Ministerio, donde ya se tramita lo pertinente a las circulantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Inspección.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Manuel Lorenzo Gil, Inspector Jefe a las órdenes del Rector de Santiago, cese en el encargo que se le confirió por Real orden de 18 de Diciembre último, de visitar las Escuelas e Inspección de la provincia de Orense, debiendo hacer entrega de todo lo actuado al Subinspector general D. Rafael Torromé, a quien por Real orden de esta fecha se le confiere el referido encargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que por el Subinspector general de primera enseñanza D. Rafael Torromé y Ros se gire una visita especial a la Inspección y Escuelas que crea conveniente de la provincia de Orense, para lo cual recibirá del Inspector D. Manuel Lorenzo Gil, a quien antes se le había encomendado este servicio, cuantos documentos y trabajos relacionados con dicho asunto obren en poder del indicado Inspector, y que los días de permanencia del Subinspector Sr. Torromé en la provincia de Orense se consideren como de visita especialmente encomendada fuera de su demarcación, abonándosele por tanto, con cargo al capítulo 4.°, art. 2.°, concepto 2.°, párrafo segundo, del presupuesto vigente, dietas a razón de 30 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, mas los gastos de locomoción en primera clase, a razón de 15 céntimos por kilómetro, con cargo también al mismo concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Pedro Riera Vidal, Inspector que fué de primera enseñanza de la provincia de Gerona, pide que se le alce la corrección administrativa que le fué impuesta por Real orden de 7 de Abril de 1921, en virtud de la cual fué el solicitante separado de su cargo de Inspector por el transcurso de cinco años;

Visto el documento librado por la Audiencia de Lérida acreditativo de que contra el interesado, a consecuencia de los hechos que originaron la Real orden de que se trata, no se acordó ni por el Juez instructor ni por el Tribunal *ad-hoc* auto de procesamiento;

Considerando que la responsabilidad que cupo al interesado por los hechos por los cuales contra él se procedió desciende en gravedad al no fundarse en hecho delictivo, y habida además cuenta que el Sr. Riera lleva ya extinguidos diez y nueve meses del tiempo por el transcurso del cual se le condenó a permanecer separado de su cargo de Inspector de primera enseñanza, y que razones de benevolencia en este caso no contradictorias con las de justicia, propenden a que se le remita el cumplimiento del resto de la sanción que le fué impuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.° Conceder a D. Pedro Riera la remisión solicitada, si bien con la expresa declaración de que no pueda ser destinado a prestar servicios en la provincia de Lérida, donde servía cuando contra él se procedió; y

2.° Nombrarle Inspector de primera enseñanza de la provincia de Teruel, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón general del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo de Fraga Torrejón, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, la efectividad del sueldo anual de 6.000 pesetas, que le corresponde según el puesto que ocupa en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliacion de estudios e investigaciones científicas, con fecha 29 de Enero último propone a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Terminada la excursión al extranjero del grupor formado por el Director y Maestro de la Escuela Príncipe de Asturias, de Madrid, y verificada la liquidación de la cantidad consignada en presupuesto para pensiones y viajes al extranjero colectivos e individuales de los Maestros nacionales e Inspectores de primera enseñanza, queda un remanente de 5.101,56 pesetas destinadas a este servicio.

»Examinada por la Junta la aplicación posible de aquella cantidad, considera que sería interesante una información directa acerca de la organización y funcionamiento de la Escuela rural en Francia y Suiza, como antecedente para el estudio de la posible intensificación de la enseñanza primaria en nuestras localidades agrícolas.

»Cabe confiar esta información a tres Inspectores profesionales, elegidos entre los aspirantes de la actual convocatoria, con el encargo de presentar a su regreso una Memoria que la Junta podrá enviar al Ministerio en el momento oportuno.

Atendiendo a estos motivos, la Junta, en sesión celebrada el día 24 del corriente, ha acordado elevar a V. E. la siguiente propuesta:

»1.° Se concede a los Inspectores de primera enseñanza D. Vicente Valls y Anglés, de Santander; D. José Doñate Jiménez, de Burgos, y D. Ernesto Marcos Rodríguez, de Navarra, una pensión para que estudien durante dos meses el estado actual y funcionamiento de las Escuelas rurales en Francia y Suiza, así como la actuación de la inspección primaria en relación con ellas.

»2.° Cada uno de dichos Inspectores percibirá una pensión total de 850 pesetas y una subvensión de 600 en concepto de viajes, librándose por el Ministerio la cantidad correspondiente a favor del Habilitado sustituto de esta Junta, D. Critóbal Esteban Mata, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.°, del presupuesto vigente.

»3.° Los pensionados presentarán a la Junta, a su regreso y dentro del plazo de tres meses, un estudio acerca de la cuestión y objeto del viaje, con indicación de aquellas medidas aplicables al mejoramiento de nuestras Escuelas rurales.

»La Junta, si considera el trabajo interesante, podrá dar traslado de él al Ministerio, a los efectos que la Administración estime oportuno.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta propuesta, se ha servido resolver de conformidad con ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Se-

villa) solicitando la rehabilitación de una parte de la subvención que le fué concedida para obras de adaptación de un edificio para Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que por Real orden de 11 de Junio de 1921 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 25.000 pesetas, equivalente al 25 por 100 del importe del presupuesto de contrata aprobado para las indicadas obras, cuya cantidad quedó reducida a 23.043,53 pesetas, una vez deducido el 9 por 100 del beneficio industrial, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1912, toda vez que estas obras se ejecutaron por el sistema de administración, habiendo sido abonada la suma de 17.700,82 pesetas, con cargo a certificaciones de obras presentadas;

Considerando que el resto de la indicada suma de 17.700,82 pesetas hasta las 23.043,53, o sea la cantidad de 5.342,71, no pudo abonarse por haber sido presentada la liquidación final de las obras en el ejercicio siguiente a aquel en que se concedió la subvención de referencia, y, por lo tanto, no puede ordenarse el pago de la misma sin previa rehabilitación;

Considerando que, según el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, existe crédito, para la rehabilitación solicitada, en el capítulo correspondiente del vigente presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se rehabilite al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) la cantidad de 5.342,71 pesetas que ha dejado de percibir de la subvención que le fué concedida para las referidas obras, que se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 4.°, del vigente presupuesto de este Departamento.

2.° Que la expresada cantidad se libre, una vez girada visita de inspección a las obras, y que se certifique la terminación de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Local Escuela y casa-habitación.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista una comunicación de la Inspección femenina de primera enseñanza de León, remitiendo a este Ministerio el oficio y cédula de citación de desahucio de la casa ocupada por la Maestra propietaria de la Escuela de Villablino, D.ª Asunción Fernández Orduña, por falta de pago de los alquileres por parte del Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta la obligación de los Ayuntamientos de proporcionar casa-habitación en las debidas condiciones para los Maestros, y no pudiéndose tolerar dejen de abonar los alquileres de las mismas por los perjuicios que se ocasionan a la enseñanza;

Visto el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de la provincia de León que debe, por todos los medios que la ley le concede, obligar al Ayuntamiento de Villablino a abonar los alquileres que adeude al propietario de la casa ocupada por la Maestra Sra. Fernández Orduña, para evitar el desahucio de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de D. I. D. Conradi, vecino de Sevilla, dando cuenta a este Ministerio de que, como administrador testamentario de la casa de la calle de Santa Clara, núm. 24, ocupada por la Escuela Nacional de niñas, número 10, se dirigió, con fecha 12 de Abril del pasado año, a la Delegación Regia de primera enseñanza de Sevilla, anunciándole la subida de renta de la mencionada casa, en la cuantía autorizada por el Real decreto de 21 de Junio de 1920, y que al presentar al cobro los recibos de Noviembre y Diciembre últimos, en los que empezaba a regir el aumento, no han sido satisfechos por el Ayuntamiento, alegando no figura en los presupuestos municipales consignación que alcance a cubrir el aumento mencionado, y manifestando que si para el 15 de Febrero próximo no ha sido satisfecha la cantidad adeudada, planteará la oportuna demanda de desahucio;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas y casa-habitación de los Maestros, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes la clausura de alguna de ellas, como sucede en este caso, irrogándose graves perjuicios a la enseñanza;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Sevilla que debe, por todos los medios que la ley le concede, obligar al Ayuntamiento de referencia a que abone al reclamante los alquileres que tiene devengados, para evitar el desahucio de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

ÓRDENES

Vista la instancia del Alcalde de Castellnou de Seana, en esa provincia, solicitando autorización para seguir ocupando el Ayuntamiento el salón del piso alto de la casa Escuela de aquel pueblo para despacho del mismo, por ser absolutamente imposible encontrar local apropósito para instalarlo;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, manifiesta que en nada se perjudica la enseñanza concediendo al Ayuntamiento lo que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que cuando se crea necesaria aquella sala para algún fin pedagógico, se reclame al Ayuntamiento la desaloje.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Nevares, Concejo de Parres, por amenazar ruina el local en que se halla instalada, según comprobó en la visita extraordinaria que giró a dicha Escuela, y correspondiendo a los Ayuntamientos facilitar casas en condiciciones para las Escuelas y viviendas para los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos lor medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a proporcionar edificio en condiciones adecuadas para la instalación de dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que continúan clausuradas las Escuelas de niñas en Onteniente y las de niños en Alcira, siendo inútiles todas las gestiones practicadas cerca de las autoridades locales para que habiliten locales en condiciones;

Teniendo en cuenta la negligencia y falta de celo de que han dado pruebas las Juntas locales de primera enseñanza de los referidos Ayuntamientos, a quienes incumbe, en vista de lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a las referidas Juntas locales a facilitar locales en donde instalar decorosamente dichas Escuelas; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de niños de Ojuelos Altos, en Fuenteovejuna, y la segunda de niñas del pueblo de Lucena, por el estado de ruina en que se encuentra la casa donde se halla instalada, y correspondiendo a los Ayuntamientos facilitar locales en condiciones adecuadas para instalar las Escuelas, originándose con la clausura de las mismas graves perjuicios para la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los referidos Ayuntamientos a que proporcionen casas que reunan las debidas condiciones para instalar dichas Escuelas; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia de D. Juan de la Cruz Falcón, vecino de Teror, en la isla de Gran Canaria (Las Palmas), en solicitud de que se obligue al Alcalde del referido Ayuntamiento a satisfacer los alquileres que le adeuda por la casa Escuela y vivienda de la Maestra de Las Rosadas, hallándose clausurada la Escuela por carecer de local y vivienda para la Maestra;

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Alcalde, de que repetidas veces ha avisado al reclamante fuese a recoger los libramientos para el cobro, sin que lo haya querido verificar, ni hacer las reparaciones necesarias en el local destinado a Escuela ni vivienda de la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, se requiera por el Ayuntamiento de Teror al reclamante para que se presente a percibir la cantidad que se le adeuda en concepto de alquileres, y se obligue a la Junta local de primera enseñanza a facilitar casa en condiciones para instalar la Escuela mixta de Las Rosadas y vivienda para la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO DEL GOBIERNO EN LAS PALMAS.

Vistas las comunicaciones de la Inspección de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de hallarse suspendidas las clases en las Escuelas de niños y niñas de Pedro Martínez, graduada de niñas de Motril; unitaria de niñas de Darro; Villanueva de las Torres, niñas; Las Viñas, en Gor, mixta, y la de Fuente de Cesna, anejo del Ayuntamiento de Algarinejo, por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913; siendo obligación de las Juntas locales adquirir en propiedad o arrendamiento los edificios que han de ocupar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los respectivos Ayuntamientos a que faciliten locales en condiciones adecuadas para instalar dichas Escuelas; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los referidos Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que no funcionan las Escuelas de Faramontanos de Tábara por no haber locales en las debidas condiciones para dar la enseñanza, ínterin se termina la construcción de unos nuevos;

Teniendo en cuenta los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza por la negligencia y lamentable abandono en la falta de cumplimiento por parte de las autoridades locales,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a que facilite local que reuna las debidas condiciones para instalar dichas Escuelas; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que en la visita ordinaria girada a la Escuela de Solana, Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, concedió un plazo a la Junta para que facilitase otro local que reuniese condiciones para la Escuela, y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo sin habilitar edificio adecuado, ordenó la clausura provisional de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que la falta de cumplimiento por parte de las autoridades locales origina graves perjuicios a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue al Ayuntamiento citado a proporcionar local en donde instalar decorosamente la referida Escuela; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto

obligado a clausurar la Escuela de Valsaín, correspondiente al Ayuntamiento de San Ildefonso, por las malas condiciones que reune el local destinado a la misma, y que, a pesar de las gestiones practicadas por la Inspección para que faciliten otro, nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue al Ayuntamienta de San Ildefonso a que proporcione casa en condiciones para instalar dicha Escuela; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar sobre creación de una Escuela unitaria de niñas y conversión de la mixta existente en unitaria de niños;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se cree con carácter provisional la Escuela referida.

2.° Que por la autoridad municipal e Inspección provincial de primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden, y en la de 5 de Noviembre de 1917 *(Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.° La Escuela de referencia tendrá la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por material y clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.°, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden fecha 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta *(véanse páginas 343 y 344)*, según se expresa en ella.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 *(Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.° Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.°, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas graduadas;

Resultando que las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos son las exigidas por las vigentes disposiciones, según informe de la Oficina técnica de construcción de Escuelas y Arquitecto encargado de este servicio;

Considerando lo prevenido por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la de 21 de Abril y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren graduadas las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña, conforme en la misma se expresa. *(Véase página 344.)*

2.° Que la graduación tenga carácter provisional hasta tanto se cumplimente la mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1917, a cuyo efecto se concede un plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente, no pudiendo elevar a definitiva la concesión sin que se cumpla el expresado requisito.

3.° Que las plazas que se crean tengan la dotación siguiente:

Las de Maestro de sección.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16

Las de Maestra de sección.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos y el de las remuneraciones a los Directores que en su día se nombren, serán con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 4.°, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 2 de Febrero de 1923.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Agaete	Canarias	Agaete	1	»	»	»	»
2	Aguilar del Río Alhama	Logroño	Inestrillas	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
3	Albendea	Cuenca	Albendea	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
4	Alcuneza	Guadalajara	Alcuneza	»	1	»	»	Idem íd.
5	Aller	Oviedo	Casomera	»	1	»	»	»
6	Idem	Idem	Pelúgano	1	»	»	»	»
7	Idem	Idem	Nembra	1	»	»	»	»
8	Aragoncillo	Guadalajara	Aragoncillo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
9	Argelita	Castellón	Argelita	1	»	»	»	Idem íd.
10	Atarfe	Granada	Sierra-Elvira	»	»	1	»	»
11	Barcones	Soria	Barcones	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
12	Candelaria	Canarias	Barranco-Hondo	1	1	»	»	»
13	Idem	Idem	Igueste	»	1	»	»	»
14	Cerdedo	Pontevedra.	Viduido	»	»	1	»	»
15	Idem	Idem	Barro	»	»	1	»	»
16	Copernal	Guadalajara	Copernal	»	1	»	»	»
17	Coll de Nargó	Lérida	Las Masías	»	»	»	1	»
18	Creciento	Pontevedra.	Guillade	»	»	»	1	»
19	Cubells	Lérida	Torre de Fluviá	1	»	»	»	»
20	El Franco	Oviedo	Viavélez	»	»	1	»	»
21	Ezcaray	Logroño	Cilbarena	»	»	1	»	»
22	Forcarey	Pontevedra.	Presqueiras	»	»	1	»	»
23	Idem	Idem	Meavia	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
24	Gárgoles de abajo	Guadalajara	Gárgoles de abajo	1	»	»	»	Idem íd.
25	Guadalajara	Idem	Guadalajara	1	1	»	»	Emplazándolas en el barrio de la Estación.
26	Haría de Lanzarote	Canarias	Máguez	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
27	Hermigua	Idem	Barrio de Palmarejo	1	1	»	»	»
28	Idem	Idem	Barrio de San Pedro	1	1	»	»	»
29	Huertapelayo	Guadalajara	Huertapelayo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
30	Irijoa	La Coruña	Ambroa	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
31	La Bañeza	León	San Mamés	»	»	1	»	»
32	Idem	Idem	Sacaojos	»	»	1	»	»
33	Labuerda	Huesca	Labuerda	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
34	La Estrada	Pontevedra.	Guimarey (Rial)	1	1	»	»	»
35	Idem	Idem	Rubín	1	»	»	»	»
36	Las Palmas	Canarias	Barrio de San Lázaro	1	»	»	»	»
37	Mañón	La Coruña	Barral	»	»	»	1	Emplazándola en Casabona.
38	Maracena	Granada	Maracena	1	»	»	»	»
39	Meira	Lugo	Mestre	»	»	1	»	»
40	Monrós	Lérida	La Plana	»	»	»	1	»
41	Muras	Lugo	Irijoa	»	»	1	»	Emplazándola en Agro del Campo.
42	Idem	Idem	Gestosa	»	»	1	»	»
43	Idem	Idem	Sandre	»	»	1	»	»
44	Murcia	Murcia	Zeneta	»	1	»	»	»
45	Orol	Lugo	San Pantaleón de Cabanas	1	»	»	»	Emplazándola en Borra.
46	Peraleda de la Mata	Cáceres	Peraleda de la Mata	1	1	»	»	»
47	Piera	Barcelona	Badorch	»	»	»	1	»
48	Pinos-Genil	Granada	Pinos-Genil	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
49	Ribadeo	Lugo	Villaframil	»	»	1	»	»
50	Idem	Idem	Magdalena	»	»	»	1	»
51	Rielves	Toledo	Rielves	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
52	Ríotorto	Lugo	Folgueirúa	»	»	1	»	»
53	Robledos de Corpes	Guadalajara	Robledo de Corpes	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
54	Romanzado	Navarra	Murillo-Barroya	»	»	1	»	»
55	San Bartolomé de Lanzarote	Canarias	Montaña Blanca	»	»	»	1	»
56	Sarriá	Lugo	Guitián	»	»	»	1	»
57	Sax	Alicante	Sax	2	2	»	»	»
58	Tartanedo	Guadalajara	Tartanedo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
59	Teguise	Canarias	Teseguite	»	»	1	»	Para Teseguite y el Mojón.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
60	Teguise	Canarias	Soó	»	»	1	»	»
61	Teo	La Coruña	Oza	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
62	Idem	Idem	Reyes	»	1	»	»	Idem íd.
63	Idem	Idem	Luón	»	1	»	»	Idem íd.
64	Idem	Idem	Solláns	»	»	1	»	»
65	Idem	Idem	Ameneiro	»	»	1	»	»
66	Idem	Idem	Rua de Francés	»	»	1	»	»
67	Torre del Campo	Jaén	Torre del Campo	1	1	»	»	»
68	Torregalindo	Burgos	Torregalindo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
69	Trabada	Lugo	Villapercide	»	»	1	»	»
70	Valdeolea	Santander	Camesa	»	»	1	»	»
71	Idem	Idem	Mataporquera	1	»	»	»	»
72	Idem	Idem	Matarrepudio	»	»	1	»	»
73	Valdeprado del Río	Idem	Arcera	»	»	1	»	»
74	Valverde	Canarias	Guarazoca	»	»	»	1	»
75	Vegacervera	León	Vegacervera	»	1	»	»	»
76	Vivero	Lugo	San Pedro	»	»	1	»	»
77	Idem	Idem	Faro	»	»	1	»	»
78	Yélamos de arriba	Guadalajara	Yélamos de arriba	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
	Totales			31	22	26	9	

Madrid 2 de Febrero de 1923. (*Gaceta* del 17.)

4.° En los casos que proceda formulará propuesta la Inspección respectiva para los nombramientos de Directores de las nuevas graduadas, acompañando hojas de méritos y servicios de los Maestros cuyas Escuelas sirven de base a la graduación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de Escuelas graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 2 de Febrero de 1923.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela Nacional graduada.	SECCIONES		Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean		
1	Almazán	Soria	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
2	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
3	Palafrugell	Gerona	Niños	5	2	125	A base de tres unitarias.
4	Idem	Idem	Niñas	5	2	125	Idem.
			Total	16	7	450	

Madrid 2 de Febrero de 1923. (*Gaceta* del 37.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Félix Peribáñez López, Maestro de Almaluez (Soria), y don Eugenio Golbano López, Maestro de Camporrotuno (Huesca);

D. Francisco Costa Cequiel y D. Mariano Viñueles Calbeu, Maestros, respectivamente, de Sasé y Urón (Huesca);

D. Pedro Jarque Manchón, Maestro de Jabaloyas (Teruel), y D. José Gutiérrez Lázaro, Maestro de Las Rebolledas (Burgos);

D. Julián Barredo Hernández, Maestro de Alcollarín (Cáceres) y D. Eladio Redondo Tirado, Maestro de Valsalabroso (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 13 de Marzo de 1923 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—MATERIAL CIENTÍFICO.—*Propuestas del que debe destinarse a las Escuelas de Estudios superiores del Magisterio, Normales de Maestros y del Hogar (incluso los talleres).—Página 345.*

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 348.*
No ha lugar a la solicitada por la Sociedad de Boyeros La Levantina.— Página 350.

INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS HECHOS EN EL EXTRANJERO.—*Extravío de expediente.—Revisen los documentos todos los Jefes de los Centros de este Ministerio.—Página 350.*

PUBLICACIONES.—*Inventario monumental de León.—Se aprueba el presupuesto para su impresión.—Página 350.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Escuela Nacional Modelo de párvulos Jardines de la Infancia.—Instalación de una clase complementaria.—Página 351.*
Pabellones de madera transportables.—Autorización a la Dirección general de primera enseñanza para adquirir dos modelos.—Página 351.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Distribución del crédito «Para los gastos de personal docente, administrativo y subalterno».—Página 351.*

Dirección general de primera enseñanza.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados a facilitar local para Escuelas y casa-habitación a los Maestros.—Página 351.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Elevadas a carácter definitivo y rectificaciones.—Página 352.*
Modificación de arreglo escolar.—Resolución de expediente.—Página 354.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Concursos y adquisición aprobada.—Página 354.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Libramientos.—Creación y premios a los alumnos más distinguidos.—Página 355.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libros.—Se desestiman solicitudes de los Sres. Sánchez y Alarcón.—Página 356.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Reingreso en la enseñanza de D. Ildefonso León.—Página 357.*
Interinos.—Se desestima el recurso de doña Amelia Castro.—Página 357.

CONCURSOS.—*Anulación de concursillo.—Se desestima el recurso de D.ª Matilde Mardones.—Página 357.*
Plazas fuera de concurso.—Idem las solicitudes de D.ª Concepción Ruiz, D.ª Zoila Carrascosa y D. José Morillo.—Página 358.
Resolución del expediente de D. José Moya. Página 358.
Escuelas graduadas y prácticas.—Nombramientos de Directores y Regente, con carácter provisional.—Anuncios de plazas vacantes.—Página 358.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslados de Maestros.—Página 359.*

PERMUTAS.—*Página 360.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Se desestiman las peticiones de las señoras Porredón y Martínez y de los Sres. Maestre y Rodríguez.—Página 360.*
Ingreso en el Escalafón.—Desestimados el del Sr. Colillas y de la Sra. Soler.—Concedidos el de D. Justo Lachica, D. Isaac Garrido, D.ª Carmen Alvarez y D.ª Dominica Alonso.—Página 361.
Primer folleto.—Su reparto entre las Secciones administrativas.—Página 362.
Ascensos.—Página 362.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Jubilación, ascensos, traslados y nombramiento.—Página 364.*

PREMIOS.—*Reales órdenes de gracias a la Sra. Martín y Sr. Dengra.—Página 364.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 365.*
Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros.—Página 366.

LICENCIAS.—*Página 367.*

EXCEDENCIAS.—*Página 368.*

Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Autorización al Sr. Sanz Arizmendi para efectuar la reválida en la de Barcelona.—Página 368.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Material científico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para gastos de material y moblaje pedagógico con destino a las Clases, Laboratorios y Talleres de trabajos manuales para las Escuelas Normales de Maestros y Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que asciende a la suma de 33.184 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe íntegramente la expresada propuesta.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10, del presupuesto vigente, y expedidos los libramientos por esa Ordenación de pagos en el concepto de a justificar, contra las

Delegaciones de Hacienda respectivas y a favor de los Habilitados que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Comisario Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y Directores de las Escuelas Normales de Maestros.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Habilitado, D. Teodosio Leal.

	Pesetas.
A la Cátedra de Química, para su pedido completo.....	1.670
A la de Historia natural, para lo indispensable de todo lo comprendido en su pedido, atendiendo a que se trata de comenzar a instalar su Laboratorio.....	2.500
A la de Fisiología, para lo estimado de más indispensable urgencia de lo que su pedido comprende.....	2.000
A la de Higiene escolar, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	2.000
Total.....	8.170

Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestros.

Almería.

Habilitado, D. Enrique Molero García.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	525
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo el calorímetro de Black, el higrómetro de Daniell, el galvanómetro muy sensible y el aparato de telegrafía sin hilos, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido.....	750
Total.....	1.275

Badajoz.

Habilitado, D. Fulgencio Trujillo.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	160
A la de Pedagogía, para su pedido completo.....	210
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo la colección de seis ejemplares de mamíferos, la colección de veinticinco especies de aves y la colección de veinte especies de peces, para el resto de su pedido.....	560
Total.....	930

Barcelona.

Habilitado, D. Jaime Poch y Garí.

A la Cátedra de Geografía, para el aparato de proyección solicitado en su pedido.....	250

Burgos.

Habilitado, D. Simón Juan y Seisdedos.

A la Cátedra de Historia, para su pedido completo.....	123
A la de Pedagogía, excluyendo la cámara fotográfica y el esqueleto humano, para el resto de su pedido.....	637
A la de Física, para su pedido completo.....	342
A la de Historia natural, excluyendo el modelo de cuerpo humano, para el resto de su pedido.....	620
Total.....	1.722

Cáceres.

Habilitado, D. Enrique de la Monjal Berrocal.

A la Cátedra de Gramática y Literatura, para su pedido total.....	58
A la Cátedra de Historia, para lo urgente de su pedido.	400
A la de Pedagogía, excluyendo el museo escolar y el modelo de hombre, para el resto de su pedido.....	500
A la de Ciencias físicas y naturales, para su pedido.....	350
Total.....	1.308

Córdoba.

Habilitado, D. Antonio Ruiz Martín.

A la Cátedra de Historia, excluyendo la colección de 500 tarjetas postales, reproducción de los cuadros más famosos, para el resto de lo solicitado en supedido...	500
A la de Pedagogía, para lo urgente de su pedido.....	500
A la de Ciencias físicas y naturales, para su pedido.....	600
Total.....	1.600

Cuenca.

Habilitado, D. Miguel Medina.

A las Cátedras de Geografía, Historia y Ciencias físicas y naturales, cuyo pedido es colectivo, para la totalidad del mismo.....	1.470

Guadalajara.

Habilitado, D. Francisco Núñez García.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido y con destino a los trabajos del Profesor.....	850

Huesca.

Habilitado, D. Ladislao Gil García.

A la Cátedra de Historia, para su pedido completo.....	197
A la de Pedagogía, para su pedido completo.....	126
A la de Matemáticas, para su pedido.....	287
A la de Ciencias físicas y naturales, para el total de lo solicitado.....	580
Total.....	1.190

Jaén.

Habilitado, D. Antonio Guzmán.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	200
A la de Geografía, para su pedido completo.....	300
A la de Pedagogía, para su pedido completo.....	465
Total.....	965

León.

Habilitado, D. Germán Grifo.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	280
A la de Geografía, para su pedido completo.....	300
A la de Historia, para su pedido completo.....	200
A la de Ciencias físicas y naturales, para su pedido....	450
Total.....	1.230

Lérida.

Habilitado, D. José Montlleó Serra.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para la colección de Clásicos castellanos, solicitada en su pedido.....	273
A la de Historia, para su pedido completo.....	440
A la de Pedagogía, para su pedido completo.....	475
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo el galvanómetro y los modelos cristalográficos, para el resto de lo solicitado en su pedido.....	555
Total.....	1.743

Madrid.

Habilitado, D. Lázaro Emilio Mendoza Crespo.

A la Cátedra de Geografía, excluyendo el epidiascopio, para lo más perentorio de cuanto solicita en su pedido.	1.000

	Pesetas.
Al Laboratorio de Química, para su pedido completo ..	133
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	171
A la de Pedagogía, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
Total	1.804

Málaga.

Habilitado, D. José R. París Orenga.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra...	710
A la de Geografía, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	400
A la de Historia, para diapositivas.....	200
A la de Pedagogía, excluyendo la balanza médica, para el resto de su pedido.....	383
A la de Matemáticas, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	375
Total.....	2.068

Oviedo.

Habilitado, D. Rufino Barrio Godino.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	500
A la de Historia, para su pedido completo.....	250
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo el modelo de prensa hidráulica, para el resto de su pedido.	514
Total.....	1.264

Salamanca.

Habilitado, D. Remigio Fuentes de Castro.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	182
A la de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	750
Total.....	932

Segovia.

Habilitado, D. Manuel Onrubia.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, excluyendo el espectroscopio, el soporte para el ánodo giratorio y la cámara fotográfica, para el resto de su pedido...	650

Toledo.

Habilitado, D. Paulino José Rua Mourelo.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido	1.161

Valladolid.

Habilitado, D. Julián Fera Rodrigo.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	372
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo el aparato de Rosemberg y el sextante, con destino a los pedidos de Física y Química	469
Total.....	841

Zamora.

Habilitado, D. Domiciano Salvador Carreras.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	530
A la Clase de Dibujo, para su pedido completo.....	216
Total.....	746

Zaragoza.

Habilitado, D. Lope Fernández.

A la Cátedra de Pedagogía, para lo más indispensable y urgente de su pedido	625
A la de Ciencias físicas y naturales, para su pedido....	390
Total.....	1.015

RESUMEN	Pesetas.
Almería.....	1.275
Badajoz	930
Barcelona.....	250
Burgos.....	1.722
Cáceres.....	1.308
Córdoba.....	1.600
Cuenca.....	1.470
Guadalajara.....	850
Huesca	1.190
Jaén.....	965
León.....	1.230
Lérida.....	1.743
Madrid.....	1.804
Málaga.....	2.068
Oviedo.....	1.264
Salamanca.....	932
Segovia.....	650
Toledo.....	1.161
Valladolid	841
Zamora.....	746
Zaragoza.....	1.015
Total	25.014

Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Ilmo. Sr: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que asciende a la suma de 1.400 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe íntegramente la expresada propuesta.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 7.°, subconcepto 2.°, del presupuesto vigente, y expedidos los libramientos por esa Ordenación de pagos en el concepto de a justificar contra la Delegación de Hacienda respectiva y a favor del Habilitado que se menciona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Habilitado, D. Francisco Hurtado del Valle.

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia de las Artes decorativas e industriales, para diapositivas.....	200
A la de Geografía, para su pedido completo.....	300
A la de Dibujo artístico y Elementos de composición decorativa, para lo más urgente de su pedido.....	400
A la de Nociones de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable de su pedido.....	300
A la de Contabilidad mercantil, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	200
Total.....	1.400

Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para gastos de material que ocasione la

ampliación y sostenimiento de los talleres de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que asciende a la suma de 6.200 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe íntegramente la expresada propuesta.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º, del presupuesto vigente y expedidos los libramientos por esa Ordenación de pagos, en el concepto de a justificar, contra la Delegación de Hacienda respectiva y a favor del Habilitado que se menciona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para los talleres de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Habilitado, D. Francisco Hurtado del Valle.	Pesetas.
Al taller de Bordado, para su pedido completo	1.500
Al de Encajes, para lo solicitado	500
Al de Flores, con destino al material necesario	1.100
Al de Miniatura y Esmalte, para la mufla y el indispensable material que figura en su pedido	600
Al de Repujado del cuero, para su pedido completo	800
Al de Corte, para su pedido	400
Al de Ropa blanca, para su pedido	300
Al de Sombrerería, para su pedido	200
Al de Calzado, para lo más indispensable	400
Al de Corsés, para lo urgente de su material	400
Total	6.200

Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo Sr. D. Leonardo de Torres Quevedo, Presidente de la Sociedad Matemática Española, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 100, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. José Rey Pastor (Tesorero) y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

1.º Estudios de investigación científica.

2.º Publicación de los trabajos originales de los socios en la revista de divulgación científica, titulada *Revista Matemática Hispanoamericana.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mariano Pardo Soriano, Presidente de la Casa del Pueblo Radical, de Valencia, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de don Mariano Pardo Soriano y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Lectura, Escritura, Gramática, Geografía, Aritmética, Geometría, Nociones de ciencias físicas y naturales, Historia de España, Derecho, Higiene y Urbanidad.

Enseñanzas especiales.

Contabilidad, Francés y Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 46, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Miguel Pizarro Zambrano, y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Religión, Lectura, Caligrafía, Gramática y Aritmética.
Nociones de Ciencias físicas y naturales.

Enseñanzas especiales.

Solfeo, Piano, Violín, Armonía.
Dibujo lineal, de figura y aplicado a las labores.
Pintura al óleo y a la acuarela.

Idiomas.

Francés e Inglés.

Labores.

Labores a mano, a máquina y confecciones.

Enseñanzas profesionales.

Preparación para Comercio y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Marina de Torres, Directora de la Escuela de Obreras de la Sagrada Familia, de Jaén, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D.ª Marina de Torres y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Estudios elementales y de primera enseñanza.
Enseñanzas especiales y profesionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Sor Rosalía Taberner, Superiora del Colegio de Sordomudos y Ciegos de la Purísima Concepción, de Zaragoza, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de Sor Rosalía Taberner y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Materias que comprende la primera enseñanza para esta clase de anormales.

Enseñanzas especiales.

Pintura, Música, Idiomas, Labores y confecciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen Prados, Directora de la Escuela de obreras de San Antonio, Linares, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D.ª Carmen Prados y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales: todas las comprendidas en la primera enseñanza.
Enseñanzas especiales y profesionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Sebastián María Pastor, Director de las Escuelas Salesianas de Córdoba, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Sebastián María Pastor y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Aritmética, Geometría, Ciencias físicas y naturales, Geografía, Religión y Moral, Historia de España, Dibujo, Mecanografía, Educación física y Trabajos manuales y Caligrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Rodríguez Moreno, Director de la Academia de Nuestra Señora de la Caridad, de Loja, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 500 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. José Rodríguez Moreno y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Instrucción primaria.
Preparación y estudios del Magisterio y Bachillerato.
Peritaje mercantil.
Preparación para carreras especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Francisca Contreras y Vilches, en nombre de las Marías del Sagrario, de El

Escorial de abajo, que sostienen una Escuela católica para niños, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata, y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D.ª Francisca Contreras y Vilches y contra la Delegación de Hacienda de Madrid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Doctrina cristiana, Historia sagrada, Aritmética, lenguaje y otras materias de cultura general.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Madrigal Justel, Presidente de la Cámara oficial de la Industria y Comercio, de Guadalajara, que sostiene una Escuela, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Vicente Madrigal Justel y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Todas las materias que comprende la primera enseñanza.

Enseñanzas especiales.

Contabilidad, Mecanografía y Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Monllor Casasempere, Director de las Escuelas del Ave María, de Alcoy (Alicante), solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 2.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Rafael Monllor Casasempere y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia sagrada.
Lectura, Escritura y Gramática.
Aritmética, Geometría y Dibujo.
Ciencias físicas, químicas y naturales.
Geografía e Historia de España.
Trabajos manuales.
Gimnasia y Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad de Boyeros La Levantina, de esta Corte, D. José Díaz de Capilla y Fernández, en la cual solicita una subvención para la Escuela que dice sostiene dicha Sociedad en la calle del Pilar, núm. 43, barrio de La Prosperidad de esta Corte, y cumplidos los preceptos del Real decreto de 8 de Agosto último y Real orden complementaria de 12 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar la subvención solicitada, puesto que del informe de la visita de inspección verificada, resulta que dicha Escuela, sostenida por la Sociedad de referencia, no existe, y la que funciona en la calle del Pilar no tiene relación alguna con la Sociedad de Boyeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

Incorporación de estudios hechos en el extranjero.

ORDEN CIRCULAR

Habiendo sufrido extravío el expediente instruído a instancia de D. Luis B. Obando sobre validez de estudios hechos en el extranjero,

Esta Subsecretaría ha acordado que por los Jefes de los Centros docentes de este Ministerio, se revisen los documentos que entraron en las Secretarías respectivas desde 1.º de Noviembre último, debiendo, en el caso de hallarse en alguna de ellas, ser devuelto inmediatamente a esta Subsecretaría.

Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Publicaciones.

ORDEN

Visto el presupuesto presentado por los impresores Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, detallando los gastos de impresión y encuadernación de 1.500 ejemplares del texto del *Inventario Monumental y Artístico de la provincia de León*, redactado por D. Manuel Gómez Moreno;

Resultando que este presupuesto ha sido examinado y ha obtenido la conformidad de la Comisión nombrada conforme al Real decreto de 24 de Febrero de 1922 para la revisión de los Catálogos e inventarios provinciales que deban publicarse;

Considerando de utilidad y conveniencia la publicación oficial de que se trata;

Vista la Real orden dictada con fecha 15 de Febrero último,

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le concede el art. 19 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, ha resuelto prestar su aprobación al expresado presupuesto conforme a las siguientes condiciones:

Muestra del tipo núm. 1.	Pesetas.
Molde e impresión de 1.500 ejemplares de cada pliego de 16 páginas	117,50
Impresión de cada 100 más	1,50
1.500 cubiertas de tomo	90,00
Encuadernación a la rústica (el pliego o fracción y 100 ejemplares)	0,90

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición y notas detalladas por la señora Maestra directora de la Escuela Nacional Modelo de párvulos, llamada Jardines de la Infancia, de esta Corte, para que se organice e instale en su Escuela una clase complementaria de las autorizadas por Real decreto de 25 de Septiembre último, fundándose que en su organización, puede ser el complemento de una enseñanza de economía doméstica y de educación de la mujer en los quehaceres y cuidados de la casa, sobre la base de la Escuela Maternal ya creada en aquel Centro docente, que cuenta para los nuevos estudios con local adecuado y fácil de acomodar a poca costa;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 10, 12 y 13 del expresado Real decreto y las demás disposiciones del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se autorice a esa Dirección general para que pueda instalar y organizar en la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte, y bajo la dirección de la Maestra directora de la misma, una clase complementaria con aplicaciones industriales adecuadas a la enseñanza de la mujer, primer grado de los establecidos por el art. 13 del Real decreto de 25 de Septiembre ya citado, y que comprenda:

a) Cultura general aplicada a las artes, oficios y profesiones.

b) Prácticas generales preparatorias para estudios profesionales.

(Arreglo y cuidado de la casa.—Puericultura.—Corte, confección y cuidado de ropas.—Jardinería.—Higiene y cuidado de enfermos.—Remedios urgentes, etc.)

A estos conocimientos deberán unirse los necesarios para adquirir la tecnología de las prácticas realizadas y para la formación intelectual, moral y social de las alumnas.

2.° Los gastos de instalación y organización deberán ser satisfechos con cargo al capítulo 6.°, art. 1.°, concepto 13, del presupuesto vigente, y con arreglo a las disposiciones contenidas en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión central, nombrada conforme al Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y considerando necesario adquirir pabellones de madera, tipo transportable, para que sea posible instalar las Escuelas de temporada y de analfabetos en los sitios que, siendo para ello adecuados, carecen del local indispensable para establecerlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien facultar a la Dirección general de primera enseñanza, a fin de que pueda adquirir dos modelos con destino a los servicios de la expresada Comisión, a cuyo efecto se autoriza por esta Real orden un crédito de 24.000 pesetas, con aplicación al capítulo 6.°, artículo único, concepto 12, del presupuesto vigente, así como los demás gastos que sean necesarios para el transporte de aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, art. 3.°, concepto 1.°, del vigente presupuesto un crédito global de 540.000 pesetas para los gastos de personal docente, administrativo y subalterno de las Escuelas de Náutica de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña (La), Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia y Vigo, crédito que, con el mismo concepto e importe, figuró en el presupuesto anterior;

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en las Reales órdenes de 14 de Octubre y 14, 20, 22 y 27 de Diciembre de 1920, que regulan los sueldos o gratificaciones que debe percibir el personal de dichas Escuelas, y a fin de que quede claramente determinada la actual distribución de la expresada cantidad, según resulta de las referidas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el crédito de 540.000 pesetas consignado en el capítulo 11, art. 3.°, concepto 1.°, del presupuesto de este Ministerio, con destino a los gastos de personal de las Escuelas de Náutica, se considere distribuído en la forma siguiente:

	Pesetas.
59 Profesores que desempeñan Cátedra, con el sueldo de 3.500 pesetas o la gratificación de 2.000	206.500
26 ídem, íd., íd., con la gratificación de 2.000 pesetas.	52.000
28 ídem especiales, con el sueldo de 2.500 pesetas o la gratificación de 2.000	70.000
13 ídem, íd., con la gratificación de 2.000 pesetas	26.000
42 ídem auxiliares, con el sueldo o la gratificación de 1.500 pesetas	63.000
25 funcionarios administrativos, con el sueldo de pesetas 2.000	50.000
32 subalternos, con el sueldo de 1.500 pesetas (que es el que se satisface con cargo a este crédito)	48.000
Para abono de los quinquenios reconocidos por el artículo 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915.	24.500
Total	540.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Local Escuela y casa-habitación.

ÓRDENES

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio que girada visita extraordinaria a la Escuela de niños instalada en el paseo del Malecón, en virtud de

denuncia formulada por estado ruinoso del edificio que aquélla ocupa, no cree por ahora procede decretar la clausura de la misma por no amenazar ruina dicho edificio, según se acredita con el informe del Arquitecto y aun del Maestro, sino obligar al Ayuntamiento a que haga las obras de reparación y saneamiento urgentemente;

Teniendo en cuenta que a los Ayuntamientos incumbe facilitar locales en condiciones adecuadas para instalar las Escuelas, cuya falta de cumplimiento irroga perjuicios a la enseñanza por tener que llegar a la clausura de las mismas,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a que haga las reparaciones necesarias en el local en que se halla instalada la referida Escuela, o proporcionar otro en condiciones, advirtiéndole que si transcurrido el plazo de dos meses no se hubiese dado cumplimiento a este servicio, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que en el mes de Junio de 1921 giró visita ordinaria a las Escuelas del Ayuntamiento de Mellid, encontrando casi todos los locales y viviendas sin condiciones y sin que en ninguno de ellos se hubieran hecho obras ni aun siquiera reparaciones y blanqueo desde tiempo inmemorial, viéndose obligado a clausurar la mixta de Folladela por amenazar ruina el local en que se halla instalada y lo mismo la de niñas en Curtis, por no reunir condiciones el local y vivienda de la Maestra;

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales para que habilitaran casas en condiciones no han dado resultado satisfactorio, originando la falta de cumplimiento por parte de dichas autoridades graves perjuicios a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los referidos Ayuntamientos a facilitar locales en donde instalar decorosamente las clausuradas de Folladela y Curtis, procediendo a hacer las obras necesarias en las del Ayuntamiento de Mellid, según está ordenado por las disposiciones vigentes; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que el propietario del edificio en que se hallaba instalada la Escuela de la parroquia de Lago pide se deje libre y a su disposición;

Correspondiendo a las Juntas locales habilitar casas en condiciones para instalar las Escuelas, previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que por V. S., y por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Valdoviño a habilitar edificio en condiciones adecuadas para que funcione la referida Escuela, y de no dar cumplimiento a este servicio, se proceda por la Inspeción a incoar el expediente que preceptúa el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Cumplimentada la Real orden de 9 de Noviembre último *(Gaceta* del 27), referente a creación provisional de Escuelas;

De conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se considere creada definitivamente la Escuela que en la relación a que se refiere la Real orden mencionada aparece con el núm. 231.

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestra con destino a la Escuela de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Vistas las copias de las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas;

De conformidad con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas que figuran con los números: 163, en la relación a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre último *(Gaceta* del 27); 17, en la correspondiente a la Real orden del citado mes *(Gaceta* del 18), y 7 de la relación a que se contrae la Real orden de 21 del mes referido *(Gaceta* del 3 de Diciembre).

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la copia del acta remitida a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último sobre creación provisional de Escuelas;

De conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas que con el núm. 275 figuran en la relación a que se refiere la supradicha Real orden *(Gaceta* del 27), y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas que por virtud de la presente definitivamente se crean.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 21.)

Vistas las actas recibidas en este Ministerio sobre creación provisional de Escuelas, en cumplimiento de las Reales órdenes respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas

que en la relación que se acompaña a la Real orden de 26 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 7 de Noviembre), tienen los números 6, 7, 15, 16, 17 y 23; todas las que figuran en la relación correspondiente a la Real orden de 28 del primer mes citado (*Gaceta* del 18 de Noviembre); las que, en la a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre último (*Gaceta* del 27), aparecen con los números 19, 20, 24, 28 al 32, ambos inclusive; 44, 45, 55 al 57, 93, 112, 118, 119, 160 al 162, 177, 185, 188 y 252; las que figuran con el núm. 57 en la relación a que se contrae la Real orden de 21 del mismo mes (*Gaceta* del 3 de Diciembre) y las correspondientes a los números 1, 17, 31 y 32, en la que se acompaña a la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922 (*Gacetas* del 22 la primera, y del 13 las tres restantes).

2.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a estas Escuelas, creadas con carácter definitivo por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Vistas las copias de las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre graduación provisional de Escuelas, y las propuestas, en los casos procedentes, para el nombramiento de Directores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas definitivamente las Escuelas de Calamocha (Teruel), que lo fué provisionalmente por virtud de la Real orden de 31 de Octubre último (*Gaceta* del 8 de Noviembre), y las que aparecen con los números 1 y 2 en la relación a que se refiere la Real orden de igual fecha (*Gaceta* de 9 de Noviembre) y las que, en la a que se contrae la Real orden de 9 de Noviembre último (*Gaceta* del 25), figuran con los números 1 y 11.

2.º Que por reunir las condiciones prevenidas por el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, se nombren Directores de las Escuelas Nacionales graduadas de niños de Beniel (Murcia) y Calamocha (Teruel) a D. Antonio Monzón y Agustín y D. Manuel Sancho Fernández de Heredia, respectivamente.

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros de sección con destino a las Escuelas graduadas con carácter definitivo, por virtud de la presente, y al de Directores de aquellas para cuyo cargo no reunen las condiciones exigidas los Maestros de las unitarias que sirven de base a la graduación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Cumplimentadas las Reales órdenes sobre graduación provisional de Escuelas, y vistas las propuestas formuladas para proceder al nombramiento de Directores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas definitivamente las Escuelas que aparecen con los números 5, en la relación a que se refiere la Real orden de 31 de Octubre (*Gaceta* del 9 de Noviembre), y 4, 5 y 6, en la de 9 de Noviembre (*Gaceta* del 25).

2.º Que por reunir las condiciones reglamentarias se nombren Directores: a D. José Gras Basurio, de la Escuela Nacional graduada de niños de San Sadurní de Noya (Barcelona); D. Manuel Hernández Hernández, de la de Pedro Bernardo (Avila), y D. Carlos Rodao Hernández, de la de Puebla-Larga (Valencia), con las correspondientes remuneraciones.

3.º Que por quien corresponda se proceda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Directora de la Escuela Nacional graduada de niñas de Pedro Bernardo (Avila), y al de Maestros de sección con destino a las Escuelas graduadas definitivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Vista el acta remitida a este Ministerio y la propuesta formulada para la elevación a definitiva y nombramiento de Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Benimaclet, creada provisionalmente por Real orden de 5 de Noviembre último (*Gaceta* del 25);

De conformidad con la mencionada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere graduada definitivamente la Escuela que aparece con el núm. 9 en la relación a que se refiere la Real orden citada.

2.º Que por reunir las condiciones reglamentarias se nombre Director de la Escuela Nacional graduada de niños del barrio de Benimaclet, de Valencia, a D. Buenaventura Pascual y Beltrán, con la remuneración correspondiente.

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros de sección con destino a la referida Escuela Nacional graduada de niños.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 18.)

Creada, con carácter provisional, la Escuela que con el número 174 figura en la relación a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre último (*Gaceta* del 27), y habiéndose recibido en este Ministerio la copia del acta levantada en cumplimiento de la expresada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer, por existir error en la relación referida, que se entienda rectificado dicho número 174, en el sentido de que la Escuela creada sea unitaria de niñas, convirtiéndose en unitaria de niños la mixta existente en Málaga del Fresno; asimismo que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación y se proceda, por quien corresponda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Maestra con destino a la Escuela definitivamente creada por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Habiendo aparecido un error en la Real orden de 21 de Diciembre último, inserto en la *Gaceta* del 5 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga público que la Escuela que se crea definitivamente es la que figura con el núm. 19 en la relación a que se refiere la Real orden de 26 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 7 de Noviembre), o sea una Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro en Barós, anejo del Ayuntamiento de Guasa (Huesca), y no la que en la misma relación aparece con el núm. 10.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y HUESCA.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Chiriveta, del Ayuntamiento de Viacamp (Huesca), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Chiriveta, Municipio de Viacamp (Huesca), solicitan que la actual Escuela de temporada que alterna entre aquel pueblo y el de Litera, se asigne con carácter permanente a Chiriveta, alegando que en Litera no existe edificio para su instalación, y los recurrentes han construído uno en condiciones reglamentarias.

»La Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, opinando ésta, además, que el pueblo de Chiriveta sea mencionado honoríficamente por la Superioridad, como ejemplo para los de su clase y aun otros más pudientes, y que puesto que Viacamp y Litera carecen de locales Escuelas y vivienda del Maestro, se adjudique su Escuela al pueblo que de estos dos habilite un edificio en condiciones aceptables dentro del término de tres meses.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla justificada la pretensión de los vecinos de Chiriveta;

»Considerando lo informado por la Inspección y lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina: Que procede fijar permanentemente en Chiriveta la Escuela de temporada que funciona hoy entre este pueblo y el de Litera; que en la Real orden que se dicte al efecto se haga constar el agrado con que la Superioridad ha visto el interés del vecindario de Chiriveta en beneficio de la enseñanza, y que por todos los medios legales se obligue al Ayuntamiento de Viacamp a facilitar el local necesario para la Escuela y habitación de la Maestra, ya sea en Viacamp, ya sea en Litera, optando por el que reuna mejores condiciones y se habilite en el plazo más breve.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado por la Inspección de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

Material y moblaje escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1912 y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.° de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la vigente ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Gabinetes de Física y Química adecuados a las necesidades de las Escuelas primarias, y libros de manipulaciones físico-químicas. Estos gabinetes comprenderán especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser construídos por los alumnos y el Maestro, como tubos de vidrio de diferentes diámetros, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambre, varilla de hierro y de cobre, limas, etc., etc.; todo ello convenientemente dispuesto en una caja.

B) Vitrinas o cajas métricas, con colecciones de pesas y medidas para la enseñanza del sistema métrico decimal.

C) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias, con muestras naturales y dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad o por partidas de 10, 25, 50 o más ejemplares o colecciones, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de veinte días, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no se ajuste a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.° de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la vigente ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Mapas murales de España y Portugal en tela apizarrada, ídem íd. en relieve, colección de mapas murales de Vidal de la Blanche y Torres Campos, mapas de Marruecos y otros mapas, Atlas universal, esferas terrestres de 32 centímetros de

diámetro, fotografías, cuadros, tarjetas postales, antologías, láminas y paisajes geográficos y para la enseñanza de la Historia y del Arte.

B) Aparatos de proyección con iluminación eléctrica o con otra iluminación adecuada, especialmente para cuerpos opacos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado unida a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos, por unidad y en partidas de 5, 10, 20, 40, 50 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de veinte días, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no se ajuste a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Adjudicada por subasta pública y Real orden de 31 de Octubre último a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, de Vitoria, la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza;

Resultando que realizada la visita de inspección aparece que las mesas-bancos construídas reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta; que su número es el correspondiente a la segunda mitad de las adjudicadas, según se dispuso en la Real orden de 31 de Octubre citada;

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, y que las mesas-bancos de referencia pueden quedar depositadas en los almacenes de la misma fábrica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las 1.729 mesas-bancos de referencia, de las cuales 86 habrán de destinarse a Escuelas que radiquen en pueblos de fuera de la Península.

2.º Que dichas mesas-bancos quedan en calidad de depósito en Vitoria en los almacenes de la Casa constructora, libres de todo riesgo hasta tanto que se hagan por la misma Casa los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Campos agrícolas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921 los campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales de niños, a cargo de los Maestros que en la misma se especifican,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se libre en firme, con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Departamento, la cantidad de 750 pesetas, importe de los tres trimestres últimos del corriente año económico, de la subvención anual de 1.000 pesetas que dicha Real orden concede a cada uno de los siguientes Directores de los citados campos:

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo (Palencia); D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de La Bastida (Alava); D. Mariano Blasco Escudero, Director de la Escuela graduada de Calatorao (Zaragoza); D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Modesto Sánchez Gómez, Maestro de Hervás (Cáceres); D. Ladislao Serra, Maestro de Lentiscar, Cartagena (Murcia); D. Abilio Zamora Puente, Maestro de Baltanás (Palencia); D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortego Gonzalo, Maestro de Valdealvillo (Soria); D. Juan Bonet Petit, Maestro de Castellserá (Lérida); D. Agapito de Cruz Rohes, Maestro de Garrovillas (Cáceres); D. Luan Constanti Anguera, Maestro de Perelada (Gerona); D. Antonio Galve Pascual, Maestro de Andorra (Teruel); D. José María González, Maestro de Cea (Orense); D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Money Antich, Maestro de Binisalem (Baleares); D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yágüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. León Román Barbero Gómez, Maestro de Ajofrín (Toledo); D. Juan Sánchez Cervent, Maestro de Mañón, Ayuntamiento de Mañón (La Coruña); D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino (Burgos); D. Gregorio Barrio, Maestro de Adahuesca (Huesca), y D. Francisco Navaridas, Maestro de Ecay Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

No librándose la subvención correspondiente al campo escolar agrícola de Pina de Ebro (Zaragoza) hasta que así se determine si procede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 2 de Octubre último los campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales de niños de Tubilla del Lago, Dueñas, Villoldo, Morata, Monesterio, Camarena, Respenda de la Peña, El Tiemblo, Abarán, Aguilas, Arcahueja, Son Servera, Guadamur e Isona, y remitido por los Maestros directores el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a dichos campos agrícolas; de conformidad con lo prevenido en la mencionada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre en firme, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º, del vigente presupuesto, la suma de 1.000 pesetas, importe de la subvención anual de dichos campos, a cada uno de los Maestros directores de los campos agrícolas mencionados: D. José Torres Fernández, Maestro de Tubilla del Lago (Burgos); D. Victoriano García Calzada, Maestro de Dueñas (Palencia); D. Juan Medrano Gonzalo, Maestro de Villoldo (Palencia); D. Francisco Pato Salazar, Maestro de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); D. Vicente Pelayo González, Maestro de Monesterio (Badajoz); D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de Camarena (Toledo); D. Jerónimo Cabeza y Simal, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia); D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de El Tiemblo (Avila); D. Antonio García Caudel, Maestro de Abarán (Murcia); D. José Hernández Sevilla, Maestro de Aguilas (Murcia); D. Francisco Rodríguez Ortiz, Maestro de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León); D. Jaime Gornaris Tartavull, Maestro de Son Servera (Baleares); D. Andrés Hornillos de León, Maestro de Guadamur (Toledo), y D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Isona (Lérida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Delfín Bericat Abadía, Maestro director de la Escuela Nacional graduada de niños de Egea de los Caballeros (Zaragoza), en solicitud de un campo agrícola anejo a la Escuela que dirige;

Resultando que el interesado dispone de una parcela de tierra que reune las condiciones señaladas en la regla 1.ª de la Real orden de 21 de Octubre de 1921, cedida gratuitamente, según documento que acompaña, por el Ayuntamiento de dicha población;

Teniendo en cuenta que el citado Maestro revela en la Memoria presentada que posee competencia agrícola para dirigir el referido campo escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se cree un campo agrícola anejo a la Escuela Nacional graduada de niños de Egea de los Caballeros, que dirigirá el citado Maestro, concediendo al campo agrícola de que se trata la subvención anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º, del vigente presupuesto.

2.º El mencionado Maestro procederá inmediatamente a organizar dicho campo agrícola y a disponer los trabajos y demostraciones que indica en su Memoria; y

3.º Que con cargo al capítulo, artículo y concepto citados se libre en firme a D. Delfín Bericat Abadía, director del repetido campo escolar, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente a la subvención del actual año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

ÓRDENES

Creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922, rectificada por orden de 8 de Noviembre del mismo, un campo agrícola anejo a la Escuela Nacional de niños de Colmenar Viejo (Madrid) a cargo del Maestro de dicha Escuela, con la subvención anual de 1.000 pesetas, y remitido por dicho Maestro el documento en que consta la cesión del terreno para campo agrícola,

Sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Madrid, la suma de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Recibidas las propuestas referentes a los niños que más se han distinguido durante el último curso en los trabajos de los campos escolares agrícolas, que elevan a este Centro los directores de los mismos en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 5 de Octubre último, y verificado el sorteo que en la citada orden se previene entre los propuestos que se hallan en condiciones,

Esta Dirección general pone en conocimiento de los interesados que los 10 premios de referencia han correspondido a los siguientes niños: premio de 23,80 pesetas, a Juan Vázquez Crespo, alumno de la Escuela de Ayllón (Segovia), y premio de 23,70 pesetas, a los niños Eugenio González Ugena, de la Escuela de Esquivias (Toledo); Andrés Mesquida Morey, de la de Santa Margarita (Baleares); Gregorio Sanz del Olmo, de Valdealvillo (Soria); Ricardo Vega Reinoso, de Espejo (Córdoba); Sandalio Aznar-Ciércoles, de Andorra (Teruel); José Andrés Antonio González Parada, de Cea (Orense); Pedro Bonome Sánchez, de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); Miguel A. Salvá Moranta, de Binisalem (Baleares), y Juan Rodríguez Rentero, de Lentíscar (Cartagena), cuyas cantidades se enviarán por giro postal a los Maestros de las citadas Escuelas, para su entrega a los respectivos niños.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES MAESTROS DIRECTORES DE LOS CAMPOS AGRÍCOLAS ANEJOS A LAS ESCUELAS NACIONALES.

(Gaceta del 18.)

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Miguel Sánchez Fraile, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el libro *Nociones prácticas de agricultura moderna* por D. F. de Selas, segunda edición, editada en Sevilla en 1915; acompaña a dicho libro una solicitud dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública por la cual, en atención a la Real orden dada por este Ministerio, inserta en la *Gaceta* del 26 de Octubre de 1921, y creyendo que se ajusta al fin que el Ministerio se propuso, pretende que se examine y emita dictamen respecto de su mérito, para que se recomiende a los señores Profesores de primera enseñanza y la utilicen en sus clases como libro de texto.

»Es de advertir que esta publicación fué aprobada por el Consejo de Instrucción pública, y declarada útil para texto por Real orden de 4 de Diciembre de 1915; ante este juicio emitido por este Consejo, es de extrañar una solicitud en igual sentido en la actualidad, y, sin prejuzgar la intención del solicitante, acusando nada más que la extrañeza que produce.

»En 273 páginas desarrolla el autor su pensamiento para elemental enseñanza de agricultura a los niños en las Escuelas, limitando su programa a prácticas agrícolas para el cultivo de productos agrícolas más corriente en nuestra Patria, y a ellas precede una sencilla y amena información respecto de la importancia de la agricultura; de lo que son las plantas en su parte orgánica y funcional, climas, regiones agrícolas, influencia del ambiente (aire, agua, terreno agrario, abonos, etc.), para consagrar buena parte de la obra a la descripción del cultivo de varias plantas y árboles frutales y de bosque, con la información adecuada a su utilidad en la vida social, de cuanto sirve de alimento al hombre y a los animales y presta a la industria elementos de progreso.

»Termina con un apéndice que trata de la descripción de lo que es el «ensilaje moderno» para la conservación de los alimentos destinados al ganado, garantizándolos para los casos de escasez de las cosechas.

»Señala con tipos diferentes de letra la parte narrativa, independiente de la parte agrícola, que indudablemente tiene cierta amenidad y atrae la atención, para poder así entrar en la descripción del asunto agrícola que interesa dar a conocer al niño, y el cual debe aprender de memoria para ejercitar después en el campo de experimentación, que es de desear puedan tener las Escuelas para mayor beneficio de estas enseñanzas.

»Contiene esta obrita grabados muy bien hechos y oportunamente intercalados en el texto, con lo que se facilita al escolar el conocimiento de la explicación con exacta exposición técnica, sin faltar a la concisión y claridad que debe haber en esta clase de trabajos,

»Esta Comisión, no obstante, entiende que no procede nuevo acuerdo sobre la utilidad de dicho libro para la enseñanza primaria, por haber sido aprobado por este Consejo y declarado útil para las Escuelas por Real orden de 4 de Diciembre de 1915.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Alarcón solicitando que una poesía dedicada a la bandera española sea declarada de mérito para uso de las Escuelas primarias, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a lo solicitado, puesto que las disposiciones vigentes que pudieran aplicarse a la resolución de este caso sólo se refieren a los libros de texto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Ildefonso León Martínez, Auxiliar de primera enseñanza que fué de Almadén (Ciudad Real), solicita reingreso en el Magisterio, en una Escuela de la citada provincia, y de no haber vacante, en el Rectorado Central;

»Resultando que el Sr. Martínez desempeñó doce años, un mes y veintidós días Escuela en propiedad, y sirviendo como Auxiliar en la de Almadén fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley por orden de 14 de Febrero de 1919, y no pidiendo la formación del oportuno expediente gubernativo fué declarada la plaza vacante y luego provista en la forma legal;

»Resultando que en la misma fecha de 14 de Febrero de 1919 dicho Sr. Martínez ingresó como presunto demente en el Manicomio de observaciones del Hospital provincial de Ciudad Real, confirmándose su demencia en 3 de Febrero, y saliendo, a instancias de su familia, en 5 de Junio de 1921;

»Resultando, según certificación facultativa del Médico encargado del mencionado Departamento, que el Sr. Martínez se halla restablecido de su enfermedad mental y se encuentra en buen estado de salud;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa debe quedar sin efecto la orden declarando incurso al referido Maestro en el art. 171 de la ley, por las especiales circunstancias extractadas;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que el abandono de destino imputado al interesado obedeció a la enfermedad que padecía, lo que es lógico fuese bastante anterior a su ingreso en el Manicomio, que por coincidencia era la misma fecha de la orden de su incursión en el art. 171, y por tanto, dado su estado de inconsciencia, no debe atribuírsele responsabilidad y pudiera considerársele comprendido en el caso 7.º del art. 90 del Estatuto, a los efectos del reingreso que solicita, pero no estando previsto el caso en el citado Estatuto, proponen se oiga a este Consejo;

»Visto el expediente y los preceptos legales que se citan;

»Considerando que el abandono de destino imputado a este Maestro pudo obedecer al estado de inconsciencia producido por la enfermedad mental que posteriormente le fué reconocida y que por esta razón no hay bastante fundamento para atribuirle la responsabilidad de tal abandono, como indica el Negociado en su informe;

»Considerando que de aplicársele este equitativo criterio se trata de un caso muy semejante al de los Maestros que, inutilizados temporalmente para la enseñanza por enfermedad, son reintegrados al servicio cuando de la oportuna revisión resulta justificado que han recobrado la salud y capacidad necesarias, y precisamente este interesado pudo haberse acogido a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 136 del Estatuto, sin contar con que llevaba más de diez años de servicios en propiedad al imposibilitarse;

»Considerando que para la debida justificación, la revisión de vuelta al servicio exige, entre otros requisitos, el reconocimiento y certificación jurada de tres Médicos, uno de ellos forense, nombrados por el Gobernador civil, requisitos que no aparecen cumplidos en este expediente, cual está prevenido en los artículos 139, 140 y 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión es de parecer que se conceda a D. Ildefonso León Martínez y García, Maestro que fué de Almadén, el reingreso que solicita, previa la remisión y trámites que se exigen en el Estatuto a los Maestros sustituídos por imposibilidad física cuando por desaparecer ésta son reintegrados al ejercicio de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Amelia Castro Cerdeira contra la resolución que en 11 de Febrero próximo pasado dió esta Dirección general a la instancia en que, con fecha 31 de Diciembre último, solicitaba su inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a propiedad;

Teniendo en cuenta que la recurrente considera, con error, que la Real orden de 30 de Noviembre último, en su art. 15, autoriza la admisión de nuevos Maestros en las listas de interinos con derecho a propiedad, cuando lo dispuesto en dicho artículo y apartado *C)* fué que los Maestros comprendidos en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1902, perdían sus derechos al reingreso si no lo silicitaban dentro del plazo de un mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no es admisible este recurso, y que la interesada ha de atenerse a la orden de la Dirección general que le negó el derecho a figurar en las listas de interinos, de conformidad con el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920 citado en el mismo artículo 15 de la mencionada Real orden de 30 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Concursos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Matilde Mardones Salazar, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de León, contra la orden de la Dirección general de 10 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 17), que negó su pretensión de que se anulase el concursillo de la Escuela de niñas de la calle del Cid, de dicha capital;

Resultando que la orden recurrida aprobó la actuación de la Sección administrativa, por haberse ajustado al art. 61 del vigente Estatuto;

Resultando que la recurrente solicita que se deje sin efecto dicha orden hasta que se resuelva el expediente tramitado en solicitud de refundir dicha Escuela con la graduada aneja a la Normal;

Considerando que el recurso carece de fundamento legal, y que el hecho del concursillo no prejuzga la resolución que la Superioridad ha de dar en su día sobre la refundición pedida

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia de la Maestra D.ª Concepción Ruiz Villanueva, número 5.414 del Escalafón general del Magisterio, solicitando, fuera de concurso, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas, núm. 3, denominada San Joaquín, de Málaga, por estar comprendida en la disposición tercera de la Real orden de 3 de Agosto de 1918;

Resultando que la plaza que solicita la interesada se anunció a concurso especial de traslado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 del Estatuto vigente;

Considerando que el anuncio mencionado se ajusta estrictamente a las disposiciones vigentes, y que por Real orden de 21 de Septiembre de 1920 fueron derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el art. 87 del ya citado Estatuto, y, por ende, la Real orden de 3 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de D.ª Concepción Ruiz Villanueva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

ÓRDENES

Vista la instancia que en 27 del actual dirigen a este Ministerio los Maestros de las Escuelas Nacionales de Villafranca de los Barros (Badajoz), D. José Morillo de los Ríos y D.ª Zoila Carrascosa y Estrella, en solicitud de ser nombrados, fuera de concurso, para las de Almadén de la Plata (Sevilla), porque las que hoy desempeñan, obtenidas en virtud del último concurso general de traslado, no reunen las condiciones con que fueron anunciadas;

Teniendo en cuenta que el Estatuto general del Magisterio, en su art. 73, dispone que durante la tramitación del concurso, ni una vez resuelto provisional ni definitivamente, podrán admitirse renuncias, sea cual fuere el fundamento que se alegue, ni reconocer derecho alguno que pretenda basarse en errores ni postergaciones, y que las que ahora solicitan los interesados se hallan asimismo anunciadas definitivamente al actual concurso general de traslado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada y advertir a las Secciones administrativas de primera enseñanza que deben determinar con exactitud las circunstancias de las Escuelas que corresponda proveer en cada turno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por el Maestro director de la Escuela graduada de niños de Cadalso de los Vidrios (Madrid), D. José Moya Pérez, núm. 3.623 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que con fecha 4 de Enero próximo pasado se nombró, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de Ohanes (Almería) a D. José Moya Pérez;

Resultando que en 15 del mismo mes de Enero fué nombrado provisionalmente el interesado para la Dirección de la Escuela graduada de Cañete la Real (Málaga);

Resultando que al solicitar esta segunda plaza no hizo constar que tenía solicitada la de Ohanes, ni manifestó su preferencia por una u otra vacante;

Resultando que hoy, estando ya nombrado definitivamente para la referida Dirección de la graduada de Ohanes, solicita el Sr. Moya se deje sin efecto este nombramiento y se confirme el provisional, hecho a su favor, para la de Cañete la Real;

Considerando que el Sr. Moya Pérez, al solicitar la segunda plaza, es decir, al dar lugar a la posibilidad de que le correspondieran dos plazas de Director de Escuela graduada, pudo y debió expresar su preferencia por una de las vacantes, cuando aún era tiempo de correr la propuesta en el concurso para proveer la Dirección de Ohanes;

Considerando que si bien solamente son aplicables a los concursos especiales de traslado las disposiciones comprendidas en los artículos 87, 88 y 89 del Estatuto, es indudable que en todo aquello que no esté consignado en los citados artículos se ha de aplicar la legislación general para todos los concursos, que es la contenida en el capítulo IV del propio Estatuto;

Considerando que, según el art. 73, nombrado el Sr. Moya definitivamente para el cargo de Director de la Escuela graduada de Ohanes, no puede admitirse su renuncia para dicha plaza, cualquiera que sea el fundamento que alegue;

Considerando que no estando previsto en el Estatuto el caso de duplicidad de nombramientos a favor de un Maestro, por orden de 2 de Diciembre de 1918, confirmada por Real orden de 5 de Abril siguiente, se resolvió que cuando ocurran esas circunstancias, se esté a lo dispuesto en el primer nombramiento definitivo, corriéndose la propuesta para proveer la segunda plaza, en la que sólo haya recaído nombramiento provisional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D. José Moya Pérez, advirtiéndole la obligación en que está de posesionarse de la plaza de Director de la Escuela graduada de Ohanes (Almería) dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha en que se publicó en la *Gaceta* el referido nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villa de don Fadrique (Toledo), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Bianor Pío Casado Bayón, número 2.786 del Escalafón general del Magisterio; D. Cristóbal Tobarra Jiménez, núm. 2.987; D. Lorenzo de Andrés Moreno, núm. 7.552; D. Jesús González Martínez, núm. 3.380; don Rafael Fernández Peña, núm. 6.302, y D. Félix del Arco Navales, núm. 7.277;

Teniendo en cuenta que D. Cristóbal Tobarra Jiménez ha sido propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de Mahora (Albacete)—que solicitaba con preferencia—, y que entre los demás concursantes reune mejores condiciones don Bianor Pío Casado Bayón, por estar incluído en la primera, segunda, tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Villa de don Fadrique (Toledo) a D. Bianor Pío Casado Bayón, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Por hallarse en iguales condiciones que el anterior se nombran, con carácter provisional, Directoras de las Escuelas graduadas de niñas de:

El Espinar (Segovia), a D.ª Isabel Permuy Rey.

Número 3, de Málaga (denominada de San Joaquín), a doña Antonia Recio Carillo.

Avila, a D.ª Carmen Castilla Landívar; y

Cella (Teruel), a D.ª Felisa Tomasa Conchán.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Por hallarse en idénticas condiciones que las anteriormente mencionadas se nombra, con carácter provisional, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Burgos, a D. Felipe Cuencas Alarma.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Por hallarse en iguales condiciones que las anteriores se nombra, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños denominada El Salvador, de Caravaca (Murcia), a D. Félix del Arco Navales.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

Por hallarse en iguales condiciones que las anteriores se nombra, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños de Piedrabuena (Ciudad Real), a D. Bianor Pío Casado.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

Por hallarse en iguales condiciones que las anteriores se nombra, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños de Inflesto (Oviedo), a D. Ramón Rodríguez Reguera.

(*Gaceta* del 25 de Febrero.)

ANUNCIO

Por órdenes del 6 de Febrero último (*Gaceta* del 18), y en las condiciones previstas por el Estatuto general del Magisterio, se anuncian a concurso especial de traslado las siguientes plazas:

De Director de la Escuela graduada de niños de El Arahal (Sevilla), y

De Directora de la ídem íd. de niñas de Astillero (Santander)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Florencio Pérez Vicente, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Orrios (Teruel), en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Cascante, en la misma provincia;

Resultando que en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto;

Resultando que la Escuela que solicita quedó vacante en 18 de Octubre próximo pasado y que no pudo ser provista en turno de oposición por haberse agotado las listas de aspirantes en los Rectorados de Zaragoza y Valencia, a los que en tiempo oportuno comunicó la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel su existencia;

Resultando que el Sr. Pérez Vicente no solicitó la referida vacante dentro del plazo que establece el art. 98 del vigente Estatuto, porque hasta 23 de Enero actual no había desempeñado Escuela en propiedad;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 8 de Julio de 1919, el plazo de solicitud, en caso como el presente, se cuenta a partir de la fecha en que el solicitante puede ejercer su derecho,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado nombrando, en su consecuencia, a D. Florencio Pérez Vicente Maestro de la Escuela Nacional de niños vacante en Cascante (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Méndez Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de Manes, Concejo de Piloña, núm. 3.581 del segundo Escalafón, en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una plaza vacante de Maestro de sección de la Escuela Nacional de niños de Ribadesella (Oviedo), en donde su esposa, D.ª Ignacia López Fernández, desempeña igual cargo de Maestra;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Antonio Méndez Fernández, nombrándole, en su consecuencia, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Ribadesella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado por D.ª Teófila García Valera, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Villageriz de Vidriales (Zamora), núm. 5.181 del Escalafón y 5.440 de la serie tercera, en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela Nacional de niñas vacante en Alcubilla de Nogales (Zamora), donde su esposo, D. Fidenciano Martín Gandarillas, desempeña igual cargo de Maestro;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Teófila García Valera, nombrándola, en su consecuencia, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Alcubilla de Nogales (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos de pago. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rafaela Linacero Hernando, Maestra de la Escuela Nacional de Rasueros (Avila), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Arévalo, de la misma provincia, donde su esposo, don Cayetano González Delgado, desempeña el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Rafaela Linacero Hernando, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas, núm. 1, de Arévalo (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por D. Arsenio Martínez Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de Franza de Mugardos, solicitando se le nombre, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional, núm. 5, de El Ferrol, donde su esposa, doña Soledad Parlati Gómez, desempeña el cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Arsenio Martínez Fernández, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela número 5, de El Ferrol.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D. Santiago García Martínez, Maestro de la Escuela Nacional de Chillón (Ciudad Real), en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela Nacional de niños de Arbancón (Guadalajara), en donde su esposa, D.ª María Nello del Amo, desempeña igual cargo de Maestra;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, toda vez que según certifica el Jefe de la Sección dicha Escuela está vacante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Santiago García Martínez, nombrándole, en su consecuencia, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Arbancón (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Diego Alarcón Castaños y D. Antonio Caparrós Cánovas, Maestros, respectivamente, de Cuevas y Pulpí (Almería);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por D. Martín Bernal Pastor, Maestro en propiedad de la primera Escuela Nacional de niños de Vélez-Málaga (Málaga), y D. Eugenio Yuste Velasco, Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños sita en la calle de San Fernando, núm. 29, en Málaga;

Teniendo en cuenta que si bien en el Sr. Yuste concurren los requisitos prevenidos en el art. 102 del vigente Estatuto, en el Sr. Bernal no concurre la condición quinta del citado artículo del referido Estatuto, y que la concesión de permuta es potestativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. José Barril Babarro y D. Juan Romero y Romero, Maestros, respectivamente, de Gama, en Ginzo de Limia, y de Valango, en Cortegada (Orense);

D. Nicasio Millán Andreu y D. Ciriaco Erise Munárriz, Maestros, respectivamente, de Eslava y de Murillo el Fruto (Navarra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D.ª María Porredón Dalmí, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Sabalá (Tarragona), contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza, por la que se le denegó plenitud de derechos en el Escalafón general de los de su clase;

Resultando que dicha Maestra ingresó, mediante concurso de interinos, en el Magisterio nacional en 1.º de Julio de 1920;

Considerando que, de acuerdo con la regla C) de la disposición 6.ª de la ley de Presupuestos de 1920, los Maestros de derechos limitados que ingresaron después de la promulgación de la misma sólo pueden alcanzar plenitud de derechos cuando ganen plaza en oposiciones a Escuelas Nacionales, y que este precepto de la repetida ley anula los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

Considerando que la recurrente no ha podido adquirir derecho alguno al amparo de los anteriores artículos, puesto que durante su vigencia no perteneció al Magisterio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de D.ª María Porredón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Vista la instancia formulada por D.ª Magdalena Martínez Torrente, Maestra sustituída de la Escuela Nacional de niñas de Puebla de Almenara (Cuenca), en solicitud de que se le reconozca el derecho a percibir la diferencia de sueldo de 2.000 a 2.500 pesetas desde 1.º de Junio de 1920 a 31 de Marzo de 1921;

Resultando que la Sra. Martínez Torrente se hallaba sustituída en la fecha de la aplicación de la plantilla de 1.º de Abril de 1920;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, dicha Maestra, como sustituída, no podía ascender al sueldo de 2.500 pesetas, puesto que no ascendieron todas las de su misma categoría en servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado por la Sra. Martínez Torrente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación que D. José Maestre Pérez formula contra la situación que a su reingreso se le asigna en el Escalafón por Real orden de 30 de Noviembre último;

Resultando que dicho Maestro pasó a la situación de sustituído en 16 de Junio de 1920, con el sueldo de 3.500 pesetas;

Resultando que encontrándose en dicha situación, por aplicación de la plantilla del Magisterio nacional, ascendió al sueldo de 4.000 pesetas en 1.º de Abril de 1920, ascenso que le correspondía, con arreglo al art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, dictado para la ejecución de la ley de Presupuestos del citado año;

Resultando que en virtud de expediente gubernativo, en 13 de Abril de 1921 fué separado de la enseñanza por un año, cesando en la situación de sustituído;

Considerando que no le son de abono para el Escalafón los servicios prestados durante el período de sustitución, con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, ya citado, y Real orden de 25 de Febrero de 1922;

Considerando que tampoco le es computable el año de separación del servicio;

Considerando que como consecuencia de los anteriores considerandos, al reingresar el Sr. Maestre Pérez no se le puede computar antigüedad alguna en su categoría de 4.000 pesetas, y que su reingreso debe considerarse como efectivo al terminar el año de separación, para no agravar la corrección impuesta;

Considerando que su clasificación se ha hecho con estricta sujeción a estos datos y del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910,

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de D. José Maestre Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Joaquín M. Rodríguez y Rodríguez, Maestro segundo de la Escuela de niños del Patronato F. Blanco, de La Coruña, contra Real orden de 18 de Noviembre de 1922, cuya revisión solicita;

Visto el art. 155 del vigente Estatuto, en el que el recurrente funda la nulidad de la citada Real orden;

Visto el segundo resultando, en el que por error de copia se dice «sostenida interinamente», en vez de «sostenida íntegramente»;

Vistas las disposiciones que cita, y cuya vigencia invoca;

Considerando que no es aplicable el art. 155 del vigente Estatuto a la Real orden recurrida, puesto que en ella no se hace reconocimiento de servicios ni derechos que puedan tener eficacia en el Escalafón o en sucesivos ascensos del interesado, sino todo lo contrario, se desestima su petición;

Considerando que el error apuntado no justifica el fondo del asunto, pues siempre queda subsistente el hecho de que la Auxiliaría de la Escuela de que se trata no ha sido sostenida por el Estado ni lo es actualmente;

Considerando que la situación provisional de los antiguos Maestros de 1.000 y 1.100 pesetas, de Escuelas Nacionales y de Patronato, se reglamentó y consolidó por Real orden de 13 de Marzo y Real decreto de 4 de Junio de 1920, únicas aplicables, y que los demás que a las mismas se oponen han sido anuladas por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921;

Considerando que para figurar en el Escalafón general del Magisterio precisa cobrar íntegros los haberes del Tesoro, según previene el art. 10 del mencionado Real decreto de 4 de Junio de 1920, y que sólo en este caso pueden computársele sus servicios en el mismo;

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de D. Joaquín M. Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) solicitando que a los Maestros de aquella localidad D. Domingo Colillas y D.ª María Soler se les conceda ingreso en el Escalafón del Magisterio, con derechos limitados y sueldo de 2.000 pesetas, alegando que prestan el mismo servicio que los de Patronato, cuyos Maestros disfrutan de tal beneficio;

Resultando que dichas Escuelas son de carácter particular y que los Maestros no perciben su sueldo del Tesoro;

Considerando que no reunen los requisitos exigidos en el artículo 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, que no son Maestros de Patronato y que no están comprendidos en el concepto 5.º del art. 1.º del capítulo 4.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición del Ayuntamiento de Sabadell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por D. Justo Lachica Gómez, D. Isaac Garrido Calvo, D.ª Carmen Alvarez Núñez y D.ª Dominica Alonso Sacristán, en las que solicitan que al expedírseles los nombramientos de Maestros nacionales, con destino a la Real Casa y en virtud de la Real orden de 9 de Noviembre de 1921, se declare que el sueldo que les corresponde es el de 2.000 pesetas, o sea el de ingreso en ambos Escalafones;

»Resultando que por Real orden de 26 de Mayo de 1922 las Escuelas del Real Patrimonio y sus Maestros han sido incorporados al Estado;

»Resultando que los mismos interesados declaran que sólo les corresponde el sueldo de 2.000 pesetas y que otro superior pugnaría evidentemente con la Real orden de 9 de Noviembre y con el espíritu y la letra del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que establece de una manera clara que los Maestros de Patronatos o entidades a quienes se concedan los beneficios que en el mismo se otorgan, deben ocupar al ingresar en los Escalafones los últimos lugares, como es de notoria justicia, añaden, para no lastimar legítimos derechos adquiridos;

»Vista la legislación del Escalafón aplicable al caso de que se trata, en especial los Reales decretos de 6 de Octubre de 1919 y 4 de Junio de 1920 y la regla *a)* de la letra *D* de la disposición 6.ª de la ley de Presupuestos de 1920 y demás disposiciones complementarias:

»Considerando que lo solicitado por los reclamantes está en armonía con las leyes de Presupuestos, toda vez que al crear o al incorporar Escuelas, ya sea en Madrid o en otro lugar de la nación, se crean simultáneamente plazas de Maestros nacionales, y que estas plazas sólo pueden ser de la categoría de entrada, o sea de 2.000 pesetas, correspondiendo ocupar a los in-

teresados los últimos lugares de dicha escala, a partir de la fecha de la creación o de la incorporación, para evitar en todos los casos el perjuicio de tercero de mejor derecho,

»La Comisión propone que se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, que D. Justo Lachica y D. Isaac Garrido sean alta en el Escalafón general del Magisterio, con plenitud de derechos y en sueldo y categoría de 2.000 pesetas, a partir de la fecha de la Real orden de 26 de Mayo de 1922, y que D.ª Carmen Alvarez y D.ª Dominica Alonso sean alta en el Escalafón de derechos limitados, con el repetido sueldo de 2.000 pesetas y la misma fecha de la precipitada Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, y ya impreso el primer folleto correspondiente a Maestros del Escalafón general del Magisterio, a cuyo frente figura la citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se reparta el repetido folleto y los sucesivos a medida que quede ultimada su impresión, entre las Secciones administrativas de primera enseñanza, con vista del número de Maestros comprendidos en los respectivos folletos, para que éstas, a su vez, remitan los ejemplares a los Habilitados de los partidos, quienes los entregarán a los Maestros, previo abono de su importe.

2.º El precio que se fija para cada uno de los ejemplares de los folletos del Escalafón correspondiente es el de una peseta.

3.º La adquisición de los ejemplares por parte de los Maestros es voluntaria y con cargo al material de la Escuela.

4.º El plazo para reclamaciones, dentro de los límites señalados en la precitada Real orden, y muy especialmente en los previstos por el apartado 6.º de la misma, los señalará esa Dirección general dentro de la primera quincena del mes en que queden repartidos los folletos por los Habilitados correspondientes.

5.º La Dirección general de primera enseñanza está asimismo facultada para dictar todas cuantas instrucciones considere pertinentes a los fines de la adquisición voluntaria y de la distribución de los folletos respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros:

21-11-922. Vacante del Sr. Cruz, núm. 1.767; a 4.000 pesetas, Sr. Arroyo, 1.885; resultas: a 3.500, Sr. Navarro Báguena, 3.272; a 3.000, D. José Cernilla, 5.478 bis de serie segunda, con efectos económicos de esta fecha, independientes de los que corresponden por su lugar en el Escalafón.

25-11-922. Vacante del Sr. Galcerán, núm. 1.371; a 4.000 pesetas, Sr. Galiano, 1.886; resultas: a 3.500, Sr. Sancho Sanz, 3.273; a 3.000, D. Vicente Escudero, 5.485 definitivo de la serie segunda, con efectos económicos de esta fecha, independientemente de los que les corresponden en el Escalafón por su lugar en la mencionada serie.

27-11-922. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 2.211; a 3.500 pesetas, Sr. Rivera, 3.275; resultas: a 3.000, Sr. Bermejo, 5.538.

1-12-922. Vacante del Sr. Moyano, núm. 1.300; a 4.000 pesetas, Sr. Delgado, 1.887; resultas: a 3.500, Sr. Navarro García, número 3.276; a 3.000, Sr. Baixauli, 5.539.

6-12-922. Vacante del Sr. Galán, núm. 31; a 8.000 pesetas, Sr. García Rivero, 91; resultas: a 7.000, Sr. Sevilla, 253; a 6.000, Sr. Gutiérrez, 568; a 5.000, Sr. Cacho, 1.108; a 4.000, Sr. Maldonado, 1.889; a 3.500, Sr. Agreda, 3.277; a 3 000, Sr. Estallo, 5.540.

8-12-922. Vacante del Sr. Sánchez Matas, núm. 1 676; a pesetas 4.000, Sr. Sánchez Rodríguez, 1.980; resultas: a 3.500, señor Fernández de Castro, 3.290; a 3.000, Sr. Gil, 5.536.

15-12-922. Vacante del Sr. Ibáñez Cuesta, núm. 1.029; a 5.000 pesetas, Sr. Cacho Pérez, 1.109; resultas: a 4.000, Sr. Muñoz, 1.891; a 3.500, Sr. Llaquet, 3.293; a 3.000, Sr. Virzeda, 5.542.

15-12-922. Vacante del Sr. Gómez Alvarez, núm. 1.390; a 4.000 pesetas, Sr. Llorente, 1.892; resultas: a 3.500, Sr. Fornés, 3.279; a 3.000, Sr. Pérez Arcas, 5.543.

16-12-922. Vacante del Sr. Pons, núm. 669; a 5.000 pesetas, Sr. Castelló, 1.110; resultas: a 4.000, Sr. Priego, 1.893; a 3.500, Sr. Bonell, 3.291; a 3.000, Sr. Hernández, 5.544.

16-12-922. Vacante del Sr. Luengo, núm. 1.185; a 4.000 pesetas, Sr. Sánchez Isasia, 1.894; resultas: a 3.500, Sr. Moreno, 3.280; a 3 000, Sr. Castro, 5 547.

20-12-922. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 106; a 7.000 pesetas, Sr. Escalante, 254; resultas: a 6.000, Sr. Ruiz de Estremera, 569; a 5.000, Sr. Garrayo, 1.111; a 4.000, Sr. Madrigal, 1.895; a 3.500, Sr. Rovira, 3.282; a 3 000, Sr. Bercher, 5.546.

26-12-922. Vacante del Sr. Useros, núm. 305; a 6.000 pesetas, Sr. Arias, 570; resultas: a 5 000, Sr. García de las Heras, 1.112; a 4.000, Sr. Tarragó, 1.896; a 3.500, Sr. Gómez Martos, 3.281; a 3.000, Sr. González Gutiérrez, 5.548.

26-12-922. Vacante del Sr. Pardal, núm. 326; a 6.000 pesetas, Sr. Lagares, 571; resultas: a 5.000, Sr. Artero, 1.113; a 4.000, señor Saperas, 1.897; a 3.500, Sr. Pedrero, 3 283; a 3.000, Sr. Fernández Exojo, 5.545.

27-12-922. Vacante del Sr. Pérez Bernad, núm. 914; a 5.000 pesetas, Sr. Arnán, 1.114; resultas: a 4 000, Sr. Sanz, 1.898; a 3.500, Sr. López Campo, 3.285; a 3.000, Sr. Poyatos, 5.550.

27-12-922. Vacante del Sr. Membrado, núm. 1.621; a 4.000 pesetas, Sr. Camenges, 1.899; resultas: a 3.500, Sr. Ferrer, 4.521; a 3.000, Sr. García Gisbert, 5 549.

30-12-922. Vacante del Sr. Cruz Torrado, núm. 7 657; a 5.000 pesetas, Sr. Bolo, 1.115; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez Pinós, 1.900; a 3.500, Sr. Bario, 3.286; a 3.000, Sr. Sánchez Calderón, 5.459.

31-12-922. Vacante del Sr. Ochoa, núm. 1.223; a 4.000 pesetas, Sr. Soler y Soler, 1.901: resultas: a 3.500, Sr. Fernández Cabrera, 3.848; a 3.000, Sr. Coloma, 5.586.

2.º Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se indican las siguientes Maestras:

16-11-922. Vacante de la Sra. Llanes, núm. 1.629; a 4.000 pesetas, Sra. Mazo, 1.845; resultas: a 3.500, Sra. Torres Olmos, 3.118; a 3.000, D.ª Concesa Navarro, 5.305 de la serie tercera, con efectos económicos de esta fecha independientemente de los que le corresponden en el Escalafón.

21-11-922. Vacante de la Sra. Costas, núm. 519; a 6.000 pesetas, Sra. Guillamón, 544; resultas: a 5 000, Sra. Montero, 1.093; a 4.000, Sra. Guisado, 1.846; a 3 500, Sra. Sevilla, 3.120, y a 3.000, D.ª Angela Rodríguez, 5.306 bis de la serie tercera, con efectos económicos de esta fecha independientemente de los que le corresponden en el Escalafón.

21-11-922. Vacante adjudicada en resultas a la Sra. Reinés, ya ascendida en la Real orden de 30-11-922; a 3.500 pesetas, doña Simona Blasco, núm. 2.626 bis del Escalafón, con efectos económicos de esta fecha independientemente de los que le corresponden en éste por su lugar en el mismo.

21-11-922. Vacante por anulación de ascenso de la señora Giner, núm. 3.107; a 3.500 pesetas, Sra. Zambrano, 3.121.

21-11-922. Vacante de la Sra. Campís, núm. 2.479; a 3.500 pesetas, Sra. Díaz, 3.123; resultas: a 3 000, Sra. García Olano, 5.729.

27-11-922. Vacante de la Sra. González Vega, núm. 1.531; a 4.000 pesetas, Sra. Frieiro, 1.847; resultas: a 3.500, Sra. Arias, 3.124; a 3.000, Sra. Gil, 5.702.

30-11-922. Vacante de la Sra. Cotrina, núm. 2.728; a 3.500 pesetas, Sra. Albiñana, 3.125; resultas: a 3 000, Sra. Llanes, 5.279.

30-11-922. Vacante de la Sra. Colom, núm. 2.136; a 3.500 pesetas, Sra. Medina, 3.126; resultas: a 3.000, Sra. Sarandeses, 5.725.

6-12-922. Vacante de la Sra. Ruiz, núm. 321; a 6.000 pesetas, Sra. Chesio, 545; resultas: a 5.000, Sra. Camperino, 1.094; a 4.000, Sra. Olhagaray, 1.848; a 3.500, Sra. Mateu, 3.127; a 3.000, Sra. Lorenzo, 5.213.

8-12-922. Vacante de la Sra. Richard, núm. 1.963; a 3.500 pesetas, Sra. Fernández Ramos, 3.128; resultas: a 3.000, Sra. Vázquez, 5.229.

24-12-922. Vacante de la Sra. Campos, núm. 2.014; a 3.000 pesetas, Sra. Río, 3.129; resultas: a 3.000, Sra. Criado, 5.680.

3.° Que ascienda a 3.500 pesetas, con la antigüedad de 2-11-922, el Sr. Guinea Martín, núm. 3.948 del Escalafón; que se confirme a D. José Franquet Martí en el sueldo de 2.500 pesetas que venía disfrutando como opositor ingresado antes de 20 de Marzo de 1922, y a 2.500, con efectos económicos de esta fecha, a D. Julián Lapuente Salinas, reingresado.

4.° Que se anulen los ascensos a 2.500 pesetas de los Maestros D. Manuel Montes Mazcano, núm. 2.646 del segundo Escalafón; D. Jacinto Maeso Lajo, núm. 2.675 del mismo; D. León González Díez, núm. 223, y D. Anselmo Castaño Iglesias, número 3.967, igualmente del segundo Escalafón, porque dichos Maestros han ingresado en el Magisterio nacional en virtud de concurso de interinos y con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 1920, en virtud de la cual, y por el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, tienen derechos limitados.

5.° Que se desestime la instancia de D. Anastasio Pérez, que solicita ascenso a 3.000 pesetas, porque dicho Maestro, procedente de concurso único, ha permanecido fuera de la enseñanza desde 27 de Septiembre de 1907 hasta 1.° de igual mes de 1922, en que ha reingresado, correspondiéndole plenitud de derechos por el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y por tanto, sólo tiene derecho al sueldo de 2.000 pesetas, que es el que se le ha adjudicado.

6.° Que al Sr. Riat, núm. 5.488 del Escalafón de 1920, corresponde en el sueldo de 3.000 pesetas la antigüedad de 26 6 922, que es la que se le señala en la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, en la que, por error de copia, se le asigna el número 5.528.

7.° Que ascienda a 3.500 pesetas, con la antigüedad de 29-7-922, en las resultas de la vacante de la Sra. Folgado, número 1 del Escalafón de 1920, D.ª Antonia Vila Cabanes, número 3.103, la que, por error de copia, quedó omitida en la provisión de la referida vacante; y al sueldo de 2.500, con efectos económicos de esta fecha, las Maestras reingresadas señoras Rello Terín, Montells For y Sola Armas, número 116 del segundo Escalafón.

8.° Que se desestime la instancia de D.ª Lorenza González, que solicita su ascenso a 3.000 pesetas, el que no le corresponde por estar incluída en la serie cuarta, y la de D.ª Inés Barber, a quien no se la puede adjudicar mayor antigüedad en el sueldo de 3.500 que la señalada en la Real orden de 30 de Noviembre último, correspondiente a la vacante que en dicha corrida se le adjudicó.

9.° Que se anule el ascenso de D.ª Amalia Álvarez Gutiérrez, siendo baja en la serie primera, donde figuraba repetida por error, y quedando en la serie séptima, que es la que le corresponde.

10. Que reingresen los siguientes Maestros en las Escuelas que se les adjudica, con el sueldo que igualmente se les asigna: D. José García Leanto, de Oviedo, Escuela La Barraca y sueldo de 2.000 pesetas; D. Manuel Lorente Rividiego, de derechos limitados, de Toledo, Escuela Pascualcobos y el de 2.000; don Domingo Manuel Garzón, de Salamanca, Escuela Boada y el de 2.000; D. Eugenio Cabré, de Salamanca, Escuela de Villalba de los Llanos y el de 2.000; D. Patricio del Río, de Alava, Escuela Arechavaleta y el de 2.000; D. Nicolás Cuñado, de Burgos, Escuela de Villafruela y el de 3.000; D. José Rosell, de Teruel, Escuela de Cucalón y el de 2.000; D. Leonardo Cano, de León, Escue'a Cea y el de 2.500; D. José Altés, de Lérida, Escuela Lés y el de 2.000; D. Luis Argüelles, de Oviedo, Escuela de Santa Bárbara y el de 2.500; D. Juan Bort Ballet, de Lérida, Escuela Utxafaba y el de 2 000, y D. Pascual Cantavella, Escuela de Ayodar, Castellón y el de 2 000. Quedan en expectiva de reingreso, por no existir vacantes que les correspondan, D. Andrés de la Concha y D. Antonio López Cabrera, de Sevilla; señores Ballester, Balau, Cota y Pla, de Lérida; D. Pedro Laínez, de Santander, y D. Ulpiano Domínguez y D. Ceferino Sánchez, de León.

11. Que reingresen las siguientes Maestras en las Escuelas y con los sueldos que se asignan: D.ª Julia Gutiérrez, en la Escuela de Mogronejo (Santander), con el sueldo de 3.000 pesetas; D.ª Natividad de Tomás, en la Escuela de Campisábalos (Guadalajara), con el de 2.000; D.ª María Pérez de Vergara, en la Escuela de párvulos de Pedroñeras (Cuenca), con el de 2.000; D.ª Nicasia Carmen Ruiz, en la Escuela de San Benito Olivenza (Badajoz), con el de 2.000; D.ª Estefanía Goñi, en la Escuela de Garinoain (Navarra), con el de 2.000; D.ª Gloria Revestido, en la Escuela de Insúa, Ortigueira (La Coruña), con el de 2.500; D.ª Julia Redondo, en la Escuela de Tórtola de Henares (Guadalajara), con el de 2.000; D.ª Gloria González, en la Escuela unitaria núm. 3 de Baracaldo (Vizcaya), con el sueldo de 3.000; D.ª Cunegunda Marcos, en la Escuela de Arrancudiaga (Vizcaya), con el de 2.000, siendo preciso para posesionarse de la misma que previamente acredite su aptitud profesional y física; D.ª Catalina Alvarez García, en la Escuela de Navarredondilla (Avila), con el de 2.000; D.ª Felisa García Mesonero, en la Escuela de San Martín de la Vega (Avila), con el de 2.000; doña María Felisa Díaz, en la Escuela de Páramo (Lugo), con el de 2.000; D.ª Natividad Martín, en la Escuela de Algadete (León), con el de 2.000; D.ª Gregoria Calvete, en la Escuela de Loiva Ortigueira (La Coruña), con el de 2.000.

Quedan en expectativa de reingreso, por no existir vacantes que les correspondan, D.ª Angustias Fernández, D.ª Urbana Rodríguez, D.ª Victoria Solano, D.ª Iluminada Serrano, doña Juana de la Orden, D.ª Leonor Negro, D.ª Máxima Boó, doña María Encarnación Morales y D.ª Robustiana Núñez.

12. Que de acuerdo con la Real orden de 7 de Julio de 1922, D. Francisco Albanell Ordines figure como excedente y en el lugar que por clasificación le corresponda en el Escalafón general del Magisterio, con plenitud de derechos como ingresado por oposición.

13. Que D.ª Elisa Ocejo Más y D.ª Dolores López Arroyo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1920, ingresen en el Escalafón de Maestras con derechos limitados, continuando sus servicios la primera, en la Escuela de niñas de Los Corrales (Santander), y la segunda, en la sección de párvulos de la Escuela Nacional de Barrio del Espíritu Santo (Córdoba), con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cuyos títulos diligenciarán las respectivas Secciones; denegándose la pretensión de la Sra. Ocejo, en cuanto solicita el de 2.500, que no le corresponde por su clasificación en dicho Escalafón.

14. Que los nombramientos anulados en el apartado 14 de la Real orden de 30 de Noviembre último, son los otorgados a Maestros de certificado de aptitud desde 18 de Abril de 1917 hasta la fecha; bien entendido que, en tanto no posean el título profesional o satisfagan sus derechos, no pueden servir Escuela Nacional.

15. Que en lo sucesivo no pueden ingresar en el Magisterio Nacional, mediante concurso de interinos, individuos que hayan cumplido cincuenta años de edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva participando que el funcionario de la misma D. Gumersindo Pinto González, núm. 97 del Escalafón, debe ser jubilado por edad;

Resultando que en 14 del actual ha cumplido sesenta y siete años de edad y cuenta con más de veinte de servicios al Estado, incluídos los que prestó como Agente de Orden público y Oficial de Correos, los cuales han de ser conmutables para su clasificación;

Considerando que por concurrir estas circunstancias debe ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 del reglamento orgánico de 17 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acordar la jubilación del funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva D. Gumersindo Pinto González, con el haber que por su clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 5.000 pesetas por jubilación de D. Gumersindo Pinto González, núm. 97 del Escalafón de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el art. 17 del reglamento orgánico, ha resuelto:

Que ascienda a 5.000 pesetas, en la mencionada vacante y con antigüedad de 15 de Enero último, fecha siguiente a la en que cumplió la edad reglamentaria el Sr. Pinto, D. Heliodoro Iglesias Araujo, de Orense, núm. 118 del Escalafón, y en las resultas, a 4.000, D. Vicente Martínez Navarro, de Córdoba, número 198, reingresando con 3.000 pesetas D. Fulgencio Prat, con la antigüedad de su posesión en la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, a la que queda adscrito hasta la provisión de destinos correspondientes al mes próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 del reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre último, y de conformidad a las solicitudes de destino correspondientes al mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo D. Antonio Salvador, núm. 182 del Escalafón, cubra destino vacante en la de Valencia, y que el cargo de Jefe del servicio de la misma lo desempeñe, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º, D. José Velasco Galbis, núm. 62, y que disfruta 6.000 pesetas de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ORDEN

De conformidad a lo prevenido en la Real orden de 18 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* de 26 de Diciembre siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con esta fecha, a D. Pío Ojea Fernández funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias, vacante por traslado de D. Gregorio Blasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Galera (Granada) D.ª, Pilar Martín Cobos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Galera (Granada), D.ª Pilar Martín Cobos;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta la meritoria labor llevada a cabo por esta Maestra durante los siete años de servicios prestados a la enseñanza, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión, en vista de la hoja de servicios de la Maestra D.ª Pilar Martín Cobos, del informe de la señora Inspectora y conformándose con el parecer del Negociado del Ministerio, opina que deben otorgarse las gracias de Real orden a dicha benemérita Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de premio a favor de D. Pascual Dengra López, Maestro de Huéscar (Granada), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Huéscar (Granada), D. Pascual Dengra López;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta la extraordinaria y meritoria labor llevada a cabo por este Maestro en los nueve años de servicios prestados a la enseñanza, propone que, previo informe de este Consejo, se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión, en vista de la hoja de servicios del Maestro D. Pascual Dengra, del informe de la Inspección, y conformándose con el parecer del Negociado del Ministerio, opina que deben otorgarse las gracias de Real orden a dicho benemérito Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Alicio Martín Iglesias, Maestro de Palomero (Cáceres);

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino;

Resultando que instruído expediente se ha comprobado que estuvo ausente desde el 6 al 30 de Abril, dejando atendida la enseñanza;

Resultando que el interesado alega en su descargo que anticipó las vacaciones de Semana Santa por ser costumbre en la localidad y que no abrió la Escuela el 19 de Abril por hallarse enfermo;

Considerando que si bien el Maestro ha cometido una falta adelantando y prolongando las vacaciones de Semana Santa, en visita extraordinaria de inspección, se ha comprobado que el estado de la enseñanza en su Escuela es satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Martín la corrección de amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a la Maestra de Cihuela (Soria), D.ª Mercedes Puentes Ortiz, acordada con fecha 29 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Seva (Barcelona), D. Arcadio Larrea;

Resultando que el Sr. Larrea no abrió las clases en 1.º de Septiembre, permaneciendo ausente de su destino durante todo el citado mes hasta que fué trasladado a la Escuela que actualmente sirve,

Esta Dirección general ha resuelto que se deje sin efecto la incursión del Sr. Larrea en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto, se le impongan dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Buenache de la Sierra (Cuenca), D. Félix Rodríguez;

Resultando que el Sr. Rodríguez abandona con gran frecuencia el lugar de su residencia, descuidando lamentablemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos hasta el extremo de que en su Escuela la asistencia de alumnos es casi nula,

Esta Dirección general ha resuelto que se deje sin efecto la incursión de D. Félix Rodríguez en el art. 171 de la ley y se le impongan diez meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Torrelaguna (Madrid), D.ª Amparo Becerra;

Resultando que esta Maestra no se reintegró a su Escuela una vez terminadas las vacaciones veraniegas, no abriendo las clases hasta el 2 de Septiembre;

Considerando que esta ausencia no está legalmente justificada;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Amparo Becerra la corrección de suspensión de medio sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia del Maestro de la Escuela Nacional mixta de Sopeña de Carneros (León), D. David García y García;

Resultando que el Sr. García solicita que se deje sin efecto la orden que le obliga a reintegrar al Tesoro los haberes de los catorce meses que estuvo ausente de su residencia oficial;

Considerando que no hay precepto legal alguno que permita acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. David García y García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Arroba (Ciudad Real), D. Gonzalo Aurelio Sánchez;

Resultando que el Sr. Sánchez se ausentó de su Escuela en el mes de Junio próximo pasado y no se reintegró a la misma hasta el 30 de Septiembre último, habiendo, durante ese tiempo, padecido enfermedad, que justifica,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la incursión del Sr. Sánchez en el art. 171 de la ley.

2.º Que se le imponga la corrección segunda del Estatuto, y

3.º Que reintegre al Tesoro la mitad de los haberes percibidos desde 10 de Junio a 17 de Julio, y los percibidos desde el 1.º al 30 de Septiembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Leirella (Oviedo), D. Laureano Prades Fúster;

Resultando que el Sr. Prades se ausentó, sin permiso, de su Escuela en dos ocasiones diferentes, las que hacen un total de un mes y cinco días;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Laureano Prades dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Barrio de Muñó (Burgos), D.ª Faustina Blanco Alba;

Resultando que la Sra. Blanco permaneció ausente doce días de su destino sin permiso ni licencia oficial;

Visto el núm. 5 del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Faustina Blanco un mes de suspensión de medio sueldo y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFA DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), D. Eugenio Redondo Casado;

Teniendo en cuenta que no se comprueba que el Sr. Redondo haya incurrido en la responsabilidad que determina el artículo 27 del Real decreto de 9 de Junio de 1899 y el párrafo 34 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Ballestar (Castellón), D.ª Rosa Vidal;

Resultando que la Sra. Vidal permaneció ausente de su destino desde el 15 de Septiembre al 17 de Octubre, sin permiso oficial;

Visto el núm. 5 del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Rosa Vidal dos meses de suspensión de medio sueldo, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente seguido al Maestro de El Espinar (Segovia), D. Luis Berenguer Donaire;

Resultando que este expediente fué incoado por motivo de una carta dirigida por el Sr. Berenguer contra el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, redactada en términos irrespetuosos;

Resultando que en la contestación al pliego de cargos el Maestro hace protestas de subordinación y respeto, y declara no haber estado en su intención, al redactar el escrito, objeto de este expediente, el causar la menor molestia ni agravio a su superior;

Considerando que este expediente fué remitido indebidamente al Archivo, por error, y que el interesado no debe sufrir las consecuencias del retraso en su resolución;

Considerando que cualquier pena que se le hubiera impuesto sería de menos duración que el tiempo que ha permanecido el expediente sin resolver, y el interesado sometido a los resultados de estas diligencias;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y que el sobreseimiento tenga efecto retroactivo en lo que afecta a la participación del interesado en el concurso general de traslado pendiente de resolución en esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Quintana de Congosto (León), D. Venancio Mateos Castaños, y teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los hechos objeto de la denuncia;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Humoso (Orense), D.ª Fermina Fernández Otero;

Resultando que la Sra. Fernández permaneció ausente de su Escuela durante cuatro días, sin permiso oficial;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Fernández la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia de D.ª Carmen Torréns, Maestra que fué de Fasnia (Canarias) y actualmente de Agaete, en la misma provincia, solicitando la revisión del expediente gubernativo que se le siguió por abandono de destino;

Resultando que la Sra. Torréns fué indultada de la pena de separación definitiva de la enseñanza, que se le impuso a consecuencia de expediente gubernativo seguido por abandono de destino;

Resultando que la Sra. Torréns fundamenta su petición en el hecho de no haberse consignado el pliego de cargos referentes a la denuncia del Alcalde de Fasnia;

Considerando que es totalmente inexacta la afirmación que en su solicitud hace la Sra. Torréns, toda vez que el único cargo que hace a la misma la Alcaldía de Fasnia es el referente al abandono de su destino, y se consigna, en primer lugar, en el pliego formulado por la Inspección, y al que la Maestra contesta con grandísima extensión,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D.ª Carmen Torréns.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Bueno Galán, Maestra de Las Mesas (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Costa Noguer, Maestra de Montmajor (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

A propueta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Maximiliano Alonso Valentín, Maestro de Molinaseca (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Jesús Alderete, Maestra de Villar del Saz de Navalón (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Manuela Gómez Fernández, Maestra de Fuentes de León (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José María Yuste Lozano, Maestro de Laguna del Marquesado (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Pérez y Pérez, Maestra de Piñeiro (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Viana Ramírez, Maestra de Mendarózqueta (Álava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Visitación Gómez Cortés, Maestra de Montederramo (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Adelaida Tiedra Astudillo, Maestra de Soto de la Vega (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Juliana Borque, Maestra de Fuentebella (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Concepción Flores Cáceres, Maestra de Pulpí (Almería), número 7.016 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo,

para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director geueral*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Magdalena Ferrer Cots, Maestra de Sarriá de Ter (Gerona), núm. 2.150 del primer Escalafón, solicitando treinta días de licencia para reponerse de una enfermedad que padeció;

Teniendo en cuenta que se ha omitido en el expediente requisito tan esencial como el informe del Vocal Médico de la Junta local, que exige el párrafo segundo del núm. 2 de la Real orden de 14 de Abril de 1919,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza, ha resuelto desestimar la pretensión formulada por la Sra. Ferrer Cots.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Medrano Gonzalo, Maestro de Villoldo (Palencia), permiso para oposiciones, en las condicionas establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Romualdo Hermoso Alvarez, Maestro de Pampaneira (Granada), permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Sáez Rabaneta, Maestra de Pozondón (Teruel), núm. 1.594 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Vicente Cascón, Maestro de Carcaboso (Cáceres);

D. Antonio Castelló Pelegrí, Maestro de Olocau del Rey (Castellón), y

D. Tomás Serrano Sánchez, Maestro de Espinosa de Bricia (Santander), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA, VALENCIA Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Carmen Permuy Rey, Maestra de Carrascosa del Campo (Cuenca), núm. 5.489 del Escalafón, y

D.ª Juliana Sábado Pardo, Maestra de Torrecilla de Valmadrid (Zaragoza), en solicitud de que se las declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID Y ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Navarro Arcelus, Maestra de Alsasua (Navarra), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Sanz Arizmendi, Arquitecto, con título expedido por la Universidad técnica de Zurich (Suiza), en súplica de que no habiendo hecho la reválida de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, conforme le autorizaba la Real orden de 30 de Julio de 1917, se amplíe dicha Real disposición en el sentido de que pueda sufrir el examen de capacidad en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por D. José Sanz Arizmendi, facultándole para que pueda efectuar la reválida de su título de Arquitecto suizo en la mencionada Escuela de Arquitectura de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 16 de Marzo de 1923 — Núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Beneficios del art. 15 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 a las Auxiliares gratuitas de la Sección de Labores de las Normales de Maestras.—Página 370.

Derecho a jubilarse con sustituto personal D. Prudencio Fernández Herrero.—Página 370.

Delegación Regia provincial de Bellas Artes de Barcelona. — Dimisión del Delegado Sr. Cazurro, y nombramiento de D. Luis Plandiura para sustituirle.—Página 370.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramiento de Oficial de tercera clase.—Página 370.*

CONTABILIDAD. — SUBVENCIONES. — *A varias entidades.—Página 370.*

INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS HECHOS EN EL EXTRANJERO. — *Concedida a D. Luis Alcides.—Página 372.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. — *Premio Llinás.—Modificación de los artículos 9.º y 13 del reglamento.—Página 372.*

Premios Martí y Monsó.—Audiencia a los representantes.—Página 373.

Colegio de San José.—Idem íd.—Página 373.

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Tribunal de oposiciones. — Nombramiento.—Renuncias de Vocales y nombramiento de ídem.—Página 373.*

Excedencia de D. Salvador Pascual Ríos.—Página 374.

Acumulación de Cátedra.—Nombramiento y renuncia.—Página 374.

Son de mérito para su carrera los trabajos presentados por D. José Ramón Lomba.—Página 374.

Cátedras de Lengua y Literatura griegas.—Preferencia en la elección.—Página 375.

Aspirantes admitidos a varias oposiciones. Página 375.

AUXILIARES. — *Excedencia de D. Augusto Navarro.—Página 375.*

Desempeño de Cátedras.—Página 375.

DELEGADOS OFICIALES. — *Rectificación a la Real orden de 26 de Diciembre último, relativa a la Comisión española en el Congreso internacional para la exploración del Mediterráneo.—Página 375.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO ESPECIAL. — *Nombramiento y gratificaciones a los Profesores de Religión que prestan servicio en las Normales.—Página 375.*

ALUMNOS. — *Equiparando los derechos académicos de las Universidades a los Institutos.—Página 376.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES. — *Alumnos.—Premios.—Exentos de descuento.—Página 376*

Dirección general de primera enseñanza.

CONCURSOS. — *General de traslado. — Propuestas provisionales de Maestras.—Página 376.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. — *Clasificación de haber pasivo.—No ha lugar a los recursos interpuestos por D.ª Rosa Vidaurre y D. Pedro Villaverde. — Página 377.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramientos de Vocales. — Página 884.*

HABILITACIONES. — *Fianzas.—Se desestima lo solicitado por D. Antonio Infante.—Página 384.*

Rectificación de los apellidos del Sr. Corchero y Ramas.—Página 384.

JUBILACIONES. — *Página 385.*

SUSTITUCIONES. — *Por imposibilidad física. Concedidas.—Página 385.*

Situación de sustituídos. — Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 386.

Cese, renuncia y nombramientos de sustitutos.—Página 387.

CLASES DE ADULTOS. — *Reclamación de haberes.—No ha lugar a la de D. Constantino Peón.—Página 387.*

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS. — *Barcelona.—Nombramiento de Profesora interina. — Página 388.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES. — *Arquitectónico-artísticos. - Dos castillos, silos en Oropesa (Toledo) y en El Coronil-Casariche (Sevilla).—Página 388.*

EXCAVACIONES. — *Autorización al Sr. París y a la Sra. Aragón.—Página 390.*

Se reserva el Estado el de las de Alcudia, Elche (Alicante). —Página 390.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Ascensos y libramiento de 6.000 pesetas para la de Madrid.—Página 391.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Premios. — Distribución del crédito de 6.500 pesetas.—Página 391.*

ESCUELAS DE CERÁMICA. — *Madrid.—Nombramiento de Operador en propiedad. — Página 391.*

CONSTRUCCIONES CIVILES. — *La Alhambra. Bosque y parque.—Reglas para su arreglo y conservación.—Página 391.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. COMPRA DE LIBROS. — *Manuscritos históricos y diplomáticos, etc.—Se requiere para su adquisición el informe de la Junta de Archiveros y el de la Real Academia de la Historia.—Página 392.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 392.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS. — *Concesión de un premio.— Página 392.*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Entre los Auxiliares gratuitos de Escuelas Normales a quienes se refiere el art. 15 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, se entenderán también comprendidas las Auxiliares gratuitas de la Sección de Labores de las Escuelas Normales de Maestras, por concurrir en estas Auxiliares los mismos motivos que en las otras que en este artículo se determinan para obtener los beneficios que en él se les conceden.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se considera comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913 al Catedrático numerario de Álgebra financiera de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles D. Prudencio Fernández Herrero concediéndole el derecho a jubilarse con sustituto personal, percibiendo, en concepto de sustituído, las dos terceras partes de su sueldo y mientras dure su incapacidad o llegue a adquirir derecho a haberes pasivos.

Art. 2.° El sustituto percibirá la tercera parte del sueldo asignado al sustituído y, para ser nombrado, justificará hallarse en posesión de alguno de los títulos que el art. 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 exige para tomar parte en oposiciones a Cátedras del grado profesional en Escuelas de Comercio.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecienlos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 10.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio provincial de Bellas Artes de Barcelona Me ha presentado D. Manuel Cazurro Ruiz.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 10.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Plandiura y Pou,

Vengo en nombrarle Delegado Regio provincial de Bellas Artes de Barcelona.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 10.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Real orden fecha 4 del actual ha sido nombrado D. Antonio Morales y Maza de Lizana, en concepto de excedente, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, en situación de excedencia activa, con destino a la Biblioteca provincial de Toledo, y sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Miguel Solano González, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara, que sostiene una Escuela de Artes y Oficios, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del Alcalde de dicho Ayuntamiento y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Gramática castellana y Caligrafía.
Aritmética y Geometría.
Dibujo lineal y artístico.
Física y Química.
Mecánica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco de Estenaga, Director de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias historicas, de Toledo, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 71, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Real Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres a justificar, la cantidad de 2.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Ezequiel Mar-

tín Martín y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Programa que se cita.

Sección de Arte.

Estudio de las murallas de Toledo.—El arte Alfonsí.—Característica de la escultura toledana.—Estudio sobre revocos y retundidos.—Catalogo de hierros toledanos, veletas y cruces.—Estudio de las Ordenanzas municipales.

Sección de Historia.

Estudio del Monasterio de Santo Domingo.—Apuntes biográficos sobre el racionero D. Sebastián García de Huerta.—Toledo en América.—Vicisitudes de las Parroquias muzárabes.—Diario de la entrada.—Correspondencia del Embajador Azara, etc, y otros temas de Historia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el ilustrísimo señor Obispo de Hippo, como Patrono de la Fundación docente de San Valentín y San Serafín, en Calahorra, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 500 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de dicho señor Obispo y contra la Delegación de Hacienda de Logroño, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.°, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Enseñanza elemental.

Nociones de Gramática, Geografía, Historia sagrada, Aritmética, Geometría, Redacción, Dibujo de adorno y resolver toda clase de problemas.

Enseñanza superior.

Gramática, Aritmética, Geografía, Historia, Francés, Geometría, Contabilidad, Teneduría de libros y correspondencia comercial, Taquigrafía, Mecanografía, Rudimentos de Derecho y Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Meseguer Sánchez, Alcalde de Mula, en representación de la Escuela de Dibujo de dicha ciudad, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 500 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. José Pomares Navarro, Director, y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Geometría, resolución de problemas y dibujos geométricos. Copias de modelos de dibujo lineal y arquitectónico.—Copias del natural, estatuas, fragmentos de ornamentación, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Ramos Fernández de Córdoba, Alcalde de La Línea, en representación de la Escuela de Artes y Oficios de dicha ciudad, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 36, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 7.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Francisco Ramos Fernández de Córdoba y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Enseñanza oficial.

Aritmética y Geometría prácticas, Gramática y Caligrafía, Dibujo lineal, Dibujo artístico, Modelado y Vaciado.

Enseñanza extraoficial diaria y diurna.

Dibujo artístico (señoritas) e idioma inglés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mariano Gaspar y Ramiro, Presidente del Centro de Estudios Históricos de Granada, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 89, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Mariano Gaspar y Ramiro y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias y publicaciones de varias monografías y de notas bibliográficas de obras históricas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Rodríguez, Alcalde de Irún, en representación de la Escuela de Artes y Oficios de dicha ciudad, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 37, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 2.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Ricardo Rodríguez y Rodríguez y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Historia del Arte, Preceptiva y Taquigrafía. — Aritmética, Geometría y Elementos de construcción.—Mecánica, Física y Química. — Dibujo lineal. — Dibujo de figura y de paisaje. Adorno.

Enseñanzas especiales.

Francés. — Inglés. — Aritmética comercial. —Cálculo y Teneduría.—Geografía comercial y Estadística.—Caligrafía y Gramática.

SECCIÓN 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

Incorporación de estudios hechos en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Luis Alcides Díaz Correa, súbdito colombiano, para obtener la validez de asignaturas que tiene aprobadas en su país, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Alcides Díaz Correa, súbdito colombiano, solicita se dé validez en España a los estudios verificados en la Escuela de Medicina de Bogotá, acompañándose al efecto los justificantes debidos, así como el título original de Bachiller y certificado de identidad personal.

»El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid informa que procede dar por incorporadas al interesado las asignaturas del curso preparatorio de la Facultad de Ciencias, con excepción de la Mineralogía y Botánica, por no constar su aprobación.

»El Rectorado de la Universidad Central, el Negociado y la Sección del Ministerio informan de conformidad con el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

»Visto el expediente de que se trata y el Tratado de reciprocidad entre España y Colombia,

»Esta Comisión entiende que procede dar por incorporadas a D. Luis Alcides Díaz Correa las asignaturas del curso preparatorio de la Facultad de Ciencias y las que tiene cursadas en el Colegio Restrepo Mejía del Instituto oficial de Bogotá, de la República de Colombia, con excepción de la Mineralogía y Botánica, toda vez que no fué acreditada su aprobación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por el excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, como Presidente nato del Patronato de la Fundación Premio Llinás, en solicitud de que se modifiquen, adaptándolos a las circunstancias que la práctica aconseja, los artículos 9.º y 13 del reglamento de 13 de Mayo de 1909, por que se rige la institución;

Resultando que al instituir D.ª Adelaida Domenech la Fundación Premio Llinás, cuyo fin es otorgar premio a la virtud y pago de títulos a los alumnos más pobres y aventajados de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, dispuso que en cada año económico se fijasen por el Patronato el número y materia de los expresados premios;

Considerando que la reforma del art. 9.º que se solicita está dentro de las disposiciones fundacionales, puesto que la fundadora encomendó de un modo terminante a los Patronos la fijación en cada año del número y cuantía de los premios;

Considerando que las dificultades que ofrece la tramitación de peticiones de certificados de los Delegados de Hacienda y oficinas del Catastro originan retardos perjudiciales a los alumnos premiados, y teniendo presente que para acreditar la pobreza es muy bastante el certificado de la Alcaldía del punto de residencia de los aspirantes al premio, ya que los Alcaldes, aparte de los antecedentes que figuran en las oficinas municipales, pueden apreciar, por los signos exteriores, la situación económica de aquéllos y sus familiares, bastante, por tanto, este documento para justificar la pobreza, requisito exigido por la fundadora,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los mencionados artículos 9.º y 13 queden modificados en la forma siguiente:

«Art. 9.º Durante el mes de Abril de cada año acordará el Patronato el número de premios a la virtud y a la aplicación y el de títulos que se hayan de conceder por el curso y por finalidad de carrera, y los alumnos matriculados oficialmente en esta Escuela Normal o que terminen su carrera en la misma en aquel año académico, que habrán de consistir en becas, cuyo número y cuantía fija el Patronato, pagaderas por mensualidades vencidas, a los padres o tutores de los alumnos o persona de responsabilidad que por los primeros sean para tal fin autorizados, y uno o más títulos profesionales, según las rentas lo permitan.

»Art. 13. Lo mismo los aspirantes a la concesión de los derechos del título, que los que solicitaban becas, habrán de llenar los requisitos siguientes:

«1.º Dirigir la solicitud al señor Director de la Escuela Normal, en papel de oficio, pidiendo la admisión a la práctica de los ejercicios de la oposición que se dispongan, los primeros, y los segundos a la de los que se efectúen para concesión de becas que se hayan anunciado para el próximo curso al que los solicite.

»2.º Certificación, expedida por el señor Alcalde del punto donde residan, justificativa de la pobreza económica del aspirante y padres del mismo.

»3.º Practicar los ejercicios que oportunamente sean señalados para optar al premio que se trate.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

ANUNCIOS

Instruído en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Premios Martí y Monsó, instituída en la Escuela de Artes Industriales de Valladolid por D.ª Eivira Mendigutia López,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio.

Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Instruído en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en Vélez Rubio (Almería) por D. José Marín García, titulada Colegio de San José,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.° Que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, y

2.° Que asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.° de la Real orden fecha 10 del corriente mes, se llame a los que se crean con derecho a ser nombrados patronos, como parientes del fundador, de conformidad con lo dispuesto en la escritura fundacional.

Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Universidad de Salamanca, en la que manifiesta que no ha podido constituir el Tribunal por haber renunciado el cargo los Vocales numerarios D. Ramón Gómez y D. José González y los Suplentes D. Patricio Borobio, don Enrique Suñer y D. Ramón Venten,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, se ha servido nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Baldomero González Alvarez, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Andrés Martínez Vargas, D. Enrique Nogueras Corona, D. José Pareja Lloréns y D. Laureano Olivares, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Valladolid, Granada y Madrid.

Suplentes: D. Hipólito Rodríguez Pinillas y Bartolomé, don Víctor García Ferreiro, D. Eduardo García del Real y D. Rafael Mollá, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Madrid, Santiago, Madrid y Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho Penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en la que manifiesta que no ha podido constituir el Tribunal por haber renunciado el cargo todos los Vocales numerarios y el suplente D. Inocencio Jiménez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, se ha servido nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Gascón y Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Enrique de Benito, D. Mariano Ruiz Fumes, don Luis Jiménez Asúa y D. Antonio Mesa Moles, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Murcia, Central y Granada.

Suplentes: D. Quintiliano Saldaña, D. Carlos García Oviedo, D. Lorenzo de Benito Endora y D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Sevilla, Central y Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Fisiología humana, vacantes en las Universidades de Zaragoza y Santiago, manifestando las dificultades con que tropieza para constituirlo por carecer del concurso de la mayoría de los Vocales y solicitando se sustituya a los Sres. D. Guillermo Hernández Sanz, don Augusto Pí y Suñer, D. Leopoldo López García, D. Angel A. Ferrer y D. Juan Bartual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Jesús María Bellido Golferich, D. Florentino Porpeta y Llorente, D. Julián de la Villa, D. Casimiro Torre y Sánchez Somoza y D. Luis del Río y Lara, para sustituir, respectivamente, en sus cargos en dicho Tribunal, a los mencionados Jueces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Jaime Peyri Rocamora la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Antonio Amor y Rico la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo ro de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, manifestando las dificultades con que tropieza para constituirlo, por carecer del concurso de la mayoría de los Vocales, y solicitando se sustituya a los Sres. D. Fran-

cisco Millán, D. Antonio Trías, D. Antonio Cortés, D. Francisco Piñeiro y D. Federico Murueta Goyena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Ladislao Ricardo Lozano y Monzón, D. Modesto Cogollos y Galán, D. Octavio García y Burriel, D. Francisco Mesa Moles y D. Fermín Garrido y Quintana, para sustituir, respectivamente, en sus cargos de dicho Tribunal, a los mencionados Jueces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Técnica anatómica vacante en la Universidad de Sevilla, manifestando las dificultades con que tropieza para constituirlo, por carecer del concurso de la mayoría de los Vocales, y solicitando se sustituya a los Sres. D. Joaquín Gascón, D. Fernando Muñoz Romero, D. Marcelino Berbiela, D. Miguel Girau y D. Juan Barcia Caballeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Antonio Riero, D. Daniel Cándido Mezquita, D. Isidro Segovia Corrales, D. Julián de la Villa y D. Alejandro Planellas para sustituir, respectivamente, en sus cargos en dicho Tribunal a los mencionados Jueces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía y Hacienda, vacante en la Universidad de Salamanca, manifestando las dificultades con que tropieza para constituirlo, por carecer del concurso de la mayoría de los Vocales y solicitando se sustituya a los Sres. D. Isaac Galcerán, D. Jaime Algarra, D. Amando R. Castroviejo, D. José Zumalacarregui y D. Ramón Carande,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Arsenio Misón Martín, D. Carlos Ruiz del Castillo, don Jesús Sánchez Diezma, D. José Valenzuela Soler y D. Gonzalo del Castillo Alonso, para sustituir, respectivamente, en sus cargos en dicho Tribunal a los mencionados Jueces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Salvador Pascual Ríos, Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Catedrático pase a situación de excedencia en la forma establecida en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático D. Pascual Galindo Romero se encargue, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Historia universal, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, que se le acreditarán desde el 24 de Enero último, fecha en que empezó a servir la Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Crespo Salazar Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Abrahan Salón Yahuda la renuncia que ha presentado del cargo de Catedrático especial de Lengua y Literatura rabínicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Diciembre de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Pasados a informe del Consejo de Instrucción pública varios trabajos del que es autor D. José Ramón Lomba y Pedraja, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«A los efectos de la declaración de mérito en la carrera de su autor, se remiten a este Consejo varios trabajos del señor D. José Ramón Lomba y Pedraja, Catedrático de la Universidad de Murcia.

»Titúlase el primero de ellos *El Padre Arolas, su vida* y *sus versos* (Madrid 1898), y en él estudia el Sr. Lomba, con gran penetración y profunda crítica, la biografía del poeta, las fuentes de su inspiración y el carácter y la clasificación de su obra. D. Juan Valera hizo el mejor elogio de este libro diciendo que, merced a él, «Arolas es acaso el mejor estudiado y »más imparcial y discretamente juzgado entre todos los poetas »líricos del siglo XIX». Otro trabajo del Sr. Lomba, el que versa sobre *El Rey D. Pedro en el teatro* (Madrid 1898), fué publicado en el homenaje a Menéndez Pelayo. Representa un erudito estudio de las distintas obras dramáticas en que aparece como personaje el Rey D. Pedro I de Castilla, y explica las transformaciones que la fantasía ha hecho experimentar al tan discutido Monarca, cuya figura tiene tanto de histórica como de legendaria.

»La edición de las obras en prosa y verso de D. José Somoza lleva notas-apéndices de notabilísimo estudio preliminar del Sr. Lomba, donde éste traza, con delicado arte, la semblanza de aquel literato, a quien califica de «apostol ferviente y mo»desto de la cultura europea en el duro riñón de la España »vieja», haciendo notar que su influencia, aunque se aprecia poco en la historia de la literatura, fué, no obstante, de las que penetran y perduran en la masa social.

»Los tres folletos: *Enrique Gil y Carrasco, su vida y su obra literaria* (Madrid 1915), *Mariano José de Larra*, Fígaro, *como escritor político* (Madrid 1918), y *Mariano José de Larra*, Fígaro, *como escritor literario* (Madrid 1920), no desmerecen de las precedentes publicaciones del Sr. Lomba. En el primero, la figura literaria del autor de *El señor de Bembibre* está dibujada de

mano maestra. Hace notar la influencia de Chateaubriand, de Lamartine, de Espronceda y de Zorrilla en la labor de Enrique Gil, a quien considera como el mejor educador de Manzoni y Walter Scott entre nosotros y el iniciador de una nueva escuela de poesía que ha producido poetas admirables y cuya fecundidad dista aún de estar agotada en el día de hoy.

»Extraordinariamente sugestivos son los dos estudios del Sr. Lomba sobre «Fígaro», a cuya representación literaria ha dedicado largos años de trabajo. Atinadamente juzga que la eficacia, el influjo de los artículos políticos de Larra, «eran los »de las letras puras en la esfera de los asuntos de Estado», añadiendo que «a nada sino a sus dotes literarias debe también »la actualidad la frescura que aun hoy conservan, que son úni»cas en nuestra historia del periodismo político.»

»En cuanto a la obra de crítica literaria realizada por «Fígaro» halla el Sr. Lomba, después de minucioso y discreto análisis, que no es filosófico-estética, sino retórica psicológica y sociológica; que aparte de la escuela neoclásica en que se educó el autor, que es influída por la filosofía enciclopedista francesa del siglo XVIII y por las doctrinas del romanticismo histórico y del liberal revolucionario proclamado por Víctor Hugo en 1830, y que «llega a proclamar en teoría la libertad literaria »más absoluta, si bien en la práctica no alcanza a ponerse a la »altura de este ideal.»

»Son, en suma, los trabajos presentados por el Sr. Lomba producto de una labor concienzudamente erudita, iluminada por un criterio de agudo y fino análisis y acompañada de observaciones críticas nada vulgares. Sin género de duda,

»Esta Comisión entiende, pues, que tales obras deben considerarse fundamento sólido para que sirvan de mérito al autor en su carrera, a los efectos de las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución de los trabajos del Sr. Lomba. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Banqué y Faliú, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 26 de Enero del corriente año, por la que se concede derecho a los Catedráticos de Lengua griega y Lengua y Literatura griegas para alternar sus respectivas Cátedras, condicionándolo a la resolución previa de la Junta de Facultad, se entienda aclarada en el sentido de que, en el caso de que ésta resuelva que no haya alternativa de cursos en las referidas enseñanzas, tendrá preferencia para la elección de Cátedra el Profesor numerario de mayor antigüedad, toda vez que, tanto el Sr. Baqué como el Sr. Segalá, ingresaron mediante oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Oposiciones a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Oviedo.

Aspirante admitido, D. Cristóbal Caballero y Rubio.

Idem íd. de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la de Barcelona.

Aspirante admitido, D. Salvador Piñeiro Parga.

Oposiciones a la Cátedra de Historia de España, moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Valladolid.

Aspirantes admitidos: D. Juan de Contreras y López y don Carmelo Viñas Mey.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Augusto Navarro Martín, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Auxiliar temporal pase a situación de excedencia, en la forma establecida en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Barcelona y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, D. Santos Anadón Laplana, se encargue del desempeño de la Cátedra de Geometría analítica y su acumulada de Geometría métrica, con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, que devengará desde 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Delegados oficiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Agotado el crédito que el capítulo 3.°, art. 3.° del vigente presupuesto asigna a los Delegados oficiales en Congresos en el extranjero, y no quedando del mismo más que la cantidad de 4.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la Real orden de 26 de Diciembre de 1922, por la que se conceden 6.000 pesetas a la Comisión que representa a España en el Congreso internacional para la exploración científica del Mediterráneo, en el sentido de que la cantidad que se asigna para los gastos que este servicio representa es la de 4.000 pesetas, que se librarán a nombre de D. Adón de Buen, como Presidente de la Delegación española, con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, y a justificar con la presentación de la Memoria de los trabajos realizados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en virtud de propuesta del Comisario Regio de la Escuela general y técnica de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor es-

pecial interino de Caligrafía de la mencionada Escuela a don Alfonso Pina Gutiérrez, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Sección 13, «Acción en Marruecos», Ministerio de Instrucción pública, capítulo único, artículo único.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

ORDEN

Asignada la cantidad de 500 pesetas a cada uno de los Profesores de Religión de los Institutos que desempeñan además la clase en las Escuelas Normales por Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado, y habiéndose omitido en la misma la fecha en que ha de empezar a darse efectividad a la concesión expresada,

Esta Subsecretaría ha resuelto se les acredite por mensualidades la parte proporcional que les corresponda a partir del día 1.º de Julio último, por ser la en que tiene vigencia el actual Presupuesto y figurar en el capítulo 7.º, art. 1.º, concepto 7.º, la cantidad correspondiente afecta a la atención indicada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director y Secretario del Instituto general y técnico de San Isidro, solicitando se disponga que la Real orden de 5 de Mayo de 1915, que regula la distribución de los derechos que perciben las Secretarías de las Universidades, sea aplicada en la misma forma a los Institutos;

Vistos la instrucción 46 de las de 15 de Agosto de 1877, el artículo 13 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, la Real orden de 31 de Julio de 1904 y la regla 5.ª de la de 22 de Septiembre del mismo año, así como la de 5 de Mayo de 1915; todas ellas pertinentes al caso de petición;

Considerando que las disposiciones anteriormente citadas, unas establecen la forma de pago de derechos en metálico que los alumnos han de abonar al verificar sus matrículas, tanto académicas como de formación de expedientes y expedición de documentos de Secretaría, y otras regulan la distribución que debe hacerse de esa recaudación; viéndose patente que desde la instrucción de 15 de Agosto de 1877 hasta la fecha de la Real orden de 5 de Mayo de 1915, en esta distribución, aunque tomando por norma el régimen de las Universidades, se comprendía en su aplicación a los Institutos, dando participación en ella a los Directores de los mismos, por ser análogas las funciones en unos y otros Centros para el personal administrativo;

Considerando que la referida Real orden de 5 de Mayo de 1915, al hacer aclaraciones sobre las dudas ocurridas en las Universidades acerca de las atribuciones del Rector y las de la Junta económica, en cuanto a las cantidades en metálico que ingresan en la Secretaría general y en las de las Facultades, vino a confirmar en sus disposiciones lo ya establecido en la instrucción núm. 46 de las aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, en las prescripciones quinta y sexta de la Real orden de 22 de Septiembre de 1904, y en otras posteriores referentes al mismo asunto, pero refiriéndose exclusivamente a las Universidades y omitiendo su aplicación a los Institutos, que hasta entonces venían disfrutando del goce de esos mismos derechos, sin duda porque las consultas elevadas a la Superioridad sobre dichas aclaraciones fueron hechas por los Rectores y no por los Directores de dichos Centros; razón por la cual se desprende que implícitamente quedaban extensivas sus disposiciones a los Institutos, como antes venía practicándose, puesto que no había motivo alguno que fundamentara tal omisión o modificación desde dicha fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amplíen los preceptos comprendidos en la Real orden de 5 de Mayo de 1915 a los Institutos generales y técnicos, en armonía con lo establecido anteriormente para dichos Establecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 23 de Febrero último, ha sido dictada la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 15 de Noviembre último, en la que se interesa de este de Hacienda se dicte una disposición aclaratoria de la Real orden de 2 de Septiembre del pasado año, que declaró exentos del pago de la contribución de Utilidades los premios de cuantía inferior a 100 pesetas que se concedan, a propuesta de las respectivas Juntas de Profesores, a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y Profesional de la Mujer, como estímulo a su aplicación y aprovechamiento;

»Considerando que según el criterio reiteradamente mantenido en resoluciones de este Ministerio, los premios concedidos como recompensas a méritos extraordinarios o a la inteligencia del favorecido, o en retribución de servicios o trabajos personales, se hallan exentos de la contribución sobre Utilidades, y que más concretamente, por lo que a los citados premios se refiere, la Real orden de 18 de Enero de 1921 los declaró exentos de tributación,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, y confirmando lo preceptuado en la citada Real orden de 18 de Enero de 1921, se declare exentos de tributar por la contribución sobre Utilidades los premios concedidos como recompensa a su aplicación y aprovechamiento a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y Profesional de la Mujer.»

Lo que se reproduce en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento para que, al tener que cumplimentarse por los Centros a que afecta lo dispuesto por los artículos 61, 62 y 63 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se tenga en cuenta en la nómina que para el percibo de los premios por los alumnos ha de formarse, que dichos premios están exentos del impuesto de Utilidades y que, en su consecuencia, sólo están gravados con el 1,20 por 100 que abonan al Tesoro cuantos pagos hace el Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES Y COMISARIO REGIO DE LA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ORDEN

En cumplimiento de los artículos 80 y siguientes del Estatuto, y de acuerdo con la convocatoria del concurso general de traslado fecha 18 de Enero último *(Gaceta* del 20),

Esta Dirección general ha resuelto que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio las propuestas provisionales de Maestras y Maestros *(véanse páginas 378 a 383)*, sin perjuicio

de hacer en su día las rectificaciones oportunas, a consecuencia del accidente ferroviario que dió lugar a la parcial destrucción de varias solicitudes procedentes de Orense, pudiendo reclamar los interesados, siempre ajustándose a las prescripciones de la convocatoria, ley de este concurso, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de sus nombres en el referido BOLETÍN OFICIAL.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRALIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Reconocimiento de derechos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Vidaurre Amia, Maestra jubilada de Barcelona, contra la clasificación que le concedió la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario;

Resultando que la reclamante ha desempeñado, entre otros destinos, el cargo de Profesora del Colegio de Huérfanas de la Unión, establecido en Aranjuez, para el cual fué nombrada en 12 de Mayo de 1874 por el Ministerio de la Gobernación, en virtud de oposición, desempeñándole hasta el 15 de Mayo de 1881;

Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio al clasificar a la Sra. Vidaurre, no estimó de abono los referidos servicios, y contra este acuerdo interpone recurso, dentro del plazo legal;

Resultando que la Junta informa que no reconoció de abono los servicios por que su título fué expedido por el Ministerio de la Gobernación, Departamento del que dependía el cargo, y no por el de Instrucción pública, sin que con fundamento se pueda alegar la consideración de Escuela de beneficencia, puesto que las que han de ser consideradas y calificadas de ese modo son las de establecimientos de beneficencia, pero no Escuelas de carácter privado, aunque el nombramiento esté hecho por la Dirección general de Beneficencia, como sucedió al ser nombrada esta Maestra;

Considerando que el Colegio de Huérfanas de la Unión es un Establecimiento de la Beneficencia general, sostenido por el Estado, con el fin de dar asistencia y educación a ciertas y determinadas huérfanas, rigiéndose por reglamentos especiales y dependiendo del Ministerio de la Gobernación, todo lo cual demuestra que no se trata de una Escuela pública de primera enseñanza;

Considerando que con arreglo al art. 31 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, son Escuelas públicas para los efectos de la ley de 16 de Julio del mismo año, esto es, para los efectos pasivos, las sostenidas en todo o en su parte con fondos públicos, Obras pías u otras Fundaciones, siempre que dependan de la Dirección general de Instrucción pública (hoy Dirección general de primera enseñanza), condición esta última que no reune el Colegio de La Unión, por cuya causa ninguna de las Maestras que han desempeñado el cargo han contribuído nunca al sostenimiento del fondo de Derechos pasivos con los descuentos señalados por la ley, ni pueden tener derecho a disfrutar de sus beneficios;

Considerando que las leyes de 16 de Julio de 1887 y 27 del mismo mes de 1918, ni los reglamentos dictados para su ejecución reconocen de abono para la clasificación de los Maestros nacionales los servicios que hayan prestado en el Colegio de Huérfanos de La Unión u otros similares;

Considerando que la Real orden de 14 de Marzo de 1922, que cita la interesada en su instancia, no es de aplicación al presente caso por referirse a los Maestros de establecimientos penales, los cuales fueron incluídos en la ley de 16 de Julio de 1887 por otra ley de 4 de Abril de 1889, aparte de que la citada Real orden sólo resuelve el caso concreto que la motiva;

Considerando que los servicios que prestó la recurrente en el Colegio de La Unión no pertenecieron al Magisterio de primera enseñanza, como lo prueba el hecho de que para obtener su ingreso en las Escuelas públicas dependientes de este Ministerio, tuvo necesidad de atenerse a nueva oposición no siendo válida para ningún efecto de la carrera la que realizó al obtener la plaza del Colegio de La Unión,

S. M. el Rey (q. D. g.) oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rosa Vidaurre, Maestra jubilada de Barcelona, y confirmar, en su consecuencia, en todas sus partes el acuerdo impugnado de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Villaverde Martínez, Maestro jubilado de la Escuela Nacional de Guillarey, Ayuntamiento de Túy (Pontevedra), contra la clasificación que le concedió la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario;

Resultando que al conocer la mencionada Junta del expediente de clasificación del recurrente no estimó como regulador el sueldo de 1.500 pesetas que percibía al cesar en la enseñanza en 16 de Abril de 1919, a causa de no haberle disfrutado durante dos años, y al computar los servicios consideró como fecha del cese en la Escuela de Patronato de San Cristóbal de Eijo, en Conjo (La Coruña), la de 31 de Diciembre de 1903, fundándose en que de los datos obrantes en la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña la Escuela de que se trata desapareció y dejó de funcionar en la fecha arriba citada;

Resultando que habiendo certificado el Secretario del Ayuntamiento de Conjo, con fecha 18 de Marzo de 1919, en el correspondiente título administrativo, que el interesado dejó de dar clase en la Escuela de Patronato de Eijo el 1.º de Septiembre de 1906, la Junta de Derechos pasivos, para aclarar este extremo, en vista de la contradicción que existía con los antecedentes obrantes en la Sección administrativa, pidió explicaciones al Municipio, por conducto reglamentario, sin haber obtenido contestación, no obstante haberse recordado por la citada Sección en 4 de Junio de 1920 y 18 de Abril de 1921 y por el Gobernador civil de la provincia en 4 de Julio del mismo año;

Resultando que interpuesto recurso de alzada por el interesado ante este Ministerio, dentro del plazo legal, se le concedieron treinta días para que formulara las observaciones que creyera oportunas y presentara los documentos justificativos de su derecho, habiendo presentado dentro del término señalado un escrito manifestando que debe reconocérsele, a su juicio, como regulador el último sueldo disfrutado, en virtud de una enmienda presentada a la Comisión de presupuestos, que señalaba que los beneficios en casos de jubilación forzosa empezaran a surtir efecto desde 1.º de Septiembre de 1918, y en cuanto al cómputo de servicios, que su cese en la Escuela de San Cristóbal de Eijo tuvo lugar el 1.º de Septiembre de 1906, por renuncia, no habiendo percibido sueldo alguno en los últimos años que desempeñó la Escuela, abonando el material de su peculio particular y acompañando a su escrito, en apoyo de su pretensión, una hoja de servicios, una copia de otra, un certificado relativo a la visita de inspección girada en Octubre de 1905 a las Escuelas del distrito de Conjo y una invitación hecha por el Alcalde al Maestro de la Escuela de Patronato de Eijo en 17 de Julio de 1904 para asistir a un recibimiento;

Concurso general de traslado.—Año 1922.

MAESTRAS

Número del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	PROVINCIA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	Observaciones.
74	D.ª Valeriana Puebla de Roa	Regenta Escuela práctica de Zaragoza	Zaragoza	Madrid, unitaria núm. 65, grupo B	Madrid	»
108	» Carmen Hernández Caracena	Lorca	Murcia	Barcelona, núm. 53	Barcelona	»
192	» María de la Paz Sánchez Montero	Santander	Santander	Valladolid, cuarto distrito	Valladolid	»
226	» María Josefa Adamuz Collado	Osuna	Sevilla	Sevilla, Auxiliaría de párvulos	Sevilla	»
241	» Laura Menéndez Ruiz de Castañeda	Barcelona	Barcelona	Bilbao-Zorroza, unitaria	Vizcaya	»
292	» María de Navas Armijo	Cádiz	Cádiz	Orihuela, párvulos	Alicante	»
366	» Elena Sanjuan López	Regenta Escuela práctica de La Laguna	Canarias	Málaga, unitaria	Málaga	»
399	» Eulalia Bruguera Brujas	Molins de Rey	Barcelona	Barcelona, núm. 51	Barcelona	»
463	» María de los Reyes Sanz Navas	Ripollet	Idem	Barcelona, desdoblada núm. 62	Idem	»
525	» Etelvina González y González	Puente-Genil	Córdoba	Cabra, Escuela núm. 1, segunda Auxiliaría	Córdoba	»
560	» Isabel Crau Taengua	Puerto Real	Cádiz	Cabra, Auxiliaría de párvulos	Idem	»
574	» Carmen Castañón Maya	Jerez de la Frontera	Idem	Alcalá de Guadaira, Auxiliaría núm. 1	Sevilla	»
598	» María Ascensión Lucio Fernández	Valladolid	Valladolid	Santa Cruz de Tenerife, barrio Igueste	Canarias	Consorte.
599	» Vicenta Vaca Pineda	Yecla	Murcia	Orihuela, unitaria núm. 3	Alicante	»
628	» Amparo Barrilaro González	Puerto de Santa María	Cádiz	Carmona, Escuela núm. 2	Sevilla	»
687	» Luisa Estañy Jiménez	Zubia	Granada	Granada, sección graduada aneja Normal	Granada	»
712	» Ramona Martí Miret	Lérida	Lérida	Hospitalet, párvulos	Barcelona	»
780	» Concepción Marín Navarro	La Mata	Toledo	Villaseca de la Sagra, unitaria	Toledo	»
848	» Mariana Andrés Salvador	Benisanó	Valencia	Liria, unitaria	Valencia	»
904	» María Vicente Ballesteros	Toro	Zamora	Avila, sección práctica graduada	Avila	Consorte.
934	» María Alberti Vendrell	Algeciras	Cádiz	Torrox, unitaria	Málaga	»
935	» Teresa Gascons Gruart	Bañolas	Gerona	Canet de Mar, Sección graduada	Barcelona	Consorte.
998	» Leocadia de la Casa y Cecilio	Rágol	Almería	Pechina, unitaria	Almería	»
1.012	» Matilde Andrade Lanchazo	Cartaya	Huelva	Isla Cristina	Huelva	»
1.082	» Carmen Piniés Coma	Granollers	Barcelona	Badalona, párvulos	Barcelona	»
1.100	» Teresa Paz Vernís	San Carlos de la Rápita	Tarragona	Hospitalet, desdoblada de párvulos	Idem	»
1.119	» Carmen Quirós Gallardo	La Laguna	Canarias	Orotava, barrio de la Concepción, unitaria	Canarias	»
1.145	» Victoriana Alonso Villarreal	Deusto	Vizcaya	Onteniente, desdoblada de párvulos	Valencia	»
1.167	» María del Carmen de Ubeda y Bustamante	Mora	Toledo	Ciudad Real, Sección-Regencia	Ciudad Real	»
1.179	» María Magdalena Tamayo Martín	Paredes de Nava	Palencia	Bilbao-Tívoli	Vizcaya	»
1.192	» María del Amparo Alvarez Rey	Cantillana	Sevilla	Villaverde del Río, unitaria	Sevilla	»
1.246	» María Luisa Fagundo León	La Laguna	Canarias	Tegueste, unitaria (casco)	Canarias	»
1.248	» Trinidad D'Anglada Avecilla	San Martín de Valdeiglesias	Madrid	Escorial, unitaria	Madrid	»
1.284	» Catalina Oliva Mateo	Ayora	Valencia	Alcoy, unitaria núm. 5	Alicante	Consorte.
1.287	» María Joaquina Mestre Espón	Algar de Valencia	Idem	Buñol, unitaria	Valencia	»
1.289	» Hilaria Carasa Hevia	Benavente, Auxiliaría	Zamora	Benavente, párvulos	Zamora	»
1.303	» María Milagros Ruiz de la Tejera	Ciempozuelos	Madrid	Villaviciosa de Odón, unitaria	Madrid	»
1.312	» María Asunción del Cerro Philipits	Barriol	Castellón	Benicarló, Auxiliaría desdoblada, párvulos	Castellón	»
1.320	» Baltasara Vidal Verdaguer	Calella	Barcelona	Sabadell, Escuela núm. 4	Barcelona	»
1.329	» Manuela Dolz Lloréns	Benaguacil	Valencia	Villarreal, unitaria	Castellón	»
1.330	» Pilar Zambrano Su	Espartinas	Sevilla	Peñaflor, unitaria	Sevilla	»
1.366	» Rita Sánchez Rodríguez	Guijuelo	Salamanca	Zamora, sección graduada aneja Normal	Zamora	»
1.379	» Luisa García Tarazona	Burriana	Castellón	Esparraguera, unitaria	Barcelona	»
1.439	» Elisa Boluda Mas	Puzol	Valencia	Villanueva de Castellón, unitaria	Valencia	»
1.441	» Lucía Enriqueta Puebla Muñoz	Adamuz	Córdoba	Villa del Río, Escuela, núm. 1	Córdoba	»
1.447	» Josefa Vives Prescuí	Rasquera	Tarragona	Tortosa, Escuela núm. 4	Tarragona	»
1.458	» Carmen Creus Pla	San Feliu de Codinas	Barcelona	Caleya, párvulos	Barcelona	»
1.468	» Albina Rebolleda González	Pozaldez	Valladolid	Bilbao-Achurí, graduada	Vizcaya	»
1.481	» María de la Concepción Gutiérrez Barrios	Villalba del Alcor	Huelva	Sinlabajo, unitaria	Huelva	»
1.492	» Martirio Rodríguez Sicilia	Cherín	Granada	Ugíjar, unitaria	Granada	»
1.519	» Antonia Granados Polo	Huércal de Almería	Almería	Melilla, unitaria	Málaga	»
1.521	» María Zoila Carrascosa Estrella	Villafranca de los Barros	Badajoz	Ecija, Auxiliaría desdoblada	Sevilla	Consorte.
1.534	» Josefa Paredes Mateu	Oliva	Valencia	Tabernes de Valldigna, unitaria	Valencia	»
1.596	» María Encarnación de la Grana Casteñón	Valencia de don Juan	León	Zaragoza, unitaria, barrio de Garrapinillos	Zaragoza	»
1.640	» Carmen Bofill Soler	Santa María de Palautordera	Barcelona	Malgrat, unitaria	Barcelona	»
1.668	» Buenaventura María Sirvent Munt	Urtg y Caixans	Gerona	Ripoll	Gerona	»
1.734	» María de Azcárraga Gutiérrez de Caviedes	Benidorm	Alicante	Zumaya, unitaria	Guipúzcoa	»
1.738	» Trinidad Flora Alegre	Egea de los Caballeros	Zaragoza	Daroca, unitaria	Zaragoza	»
1.843	» Rosalía García Rivero	Miranda del Castañar	Salamanca	Santander, San Román, unitaria	Santander	»
1.900	» Leonor Palop Sanz	Raya	Murcia	Orihuela, unitaria núm. 2	Alicante	»
1.912	» Amalia Ureña Rubio	Leiva	Logroño	San Fernando, Auxiliaría núm. 3	Cádiz	»
1.925	» Eustaquia López Jubera	San Martín de Unx	Navarra	Tolosa, unitaria núm. 2	Guipúzcoa	»
1.954	» Encarnación Amerle Constante	Binefar	Huesca	Jaca, unitaria	Huesca	»
1.975	» Maximiliana Vareía Gómez	Vezdemarbán	Zamora	Haro, sección graduada núm. 6	Logroño	»
1.984	» Teresa Revuelta Morales	Ginés	Sevilla	Villanueva de Ariscal, unitaria	Sevilla	»
2.020	» Petra Leonor Becerra Muñoz	Zucheros	Córdoba	Fuente del Maestre, unitaria	Badajoz	Consorte.
2.035	» Hermenegilda Remedios Arquero Sanmartín	San Pedro de Latarce	Valladolid	Santander, Peñacastillo, unitaria	Santander	»
2.053	» Consuelo Fernández González	Pravia	Oviedo	Pola de Siero	Oviedo	»
2.095	» Pilar Muro Soler	Albesa	Lérida	Arenys de Munt, unitaria	Barcelona	»
2.117	» Carlota Benito Martín	La Horra	Burgos	Nava de la Asunción, unitaria	Segovia	»
2.127	» Mamerta Engracia Fuentes Gallego	Villarrasa	Huelva	Mairena del Alcor, Auxiliaría	Sevilla	»
2.172	» Ramona Díaz Cezón	Galapagar	Madrid	Santomera, unitaria	Murcia	»
2.202	» María Covadonga Hidalgo Galiano	Burganes de Valverde	Zamora	Benavente, párvulos	Zamora	»
2.206	» Escolástica Romo Galante	Hinojosa de Duero	Salamanca	Hinojosa de Duero, párvulos	Salamanca	»
2.231	» Pascuala Sorrosal Gálvez	Liñola	Lérida	Palamós, sección graduada	Gerona	»
2.248	» María de los Dolores Lloret Lloret	Grao	Castellón	Callosa de Ensarriá	Alicante	»
2.264	» María del Carmen Blasco Richart	Mogente	Valencia	Villanueva de Castellón, párvulos	Valencia	»
2.310	» Federica Peregrina Restoy	Moralzarzal	Madrid	Manzanares, unitaria núm. 2	Ciudad Real	»
2.312	» María Nieves Sevilla Merlo	Laroles	Granada	Iznalloz, Auxiliaría	Granada	»
2.314	» María Jesús Gómez Vidarte	Tarazona	Zaragoza	Benicarló, unitaria, párvulos	Castellón	»
2.324	» María S. de Lara Catalá	Antequera	Málaga	Vélez Blanco, unitaria núm. 1	Almería	»
2.333	» María Ventura Pedrol y Castellá	Torres de Segre	Lérida	Tárrega, unitaria	Lérida	»
2.338	» Francisca Vilaplana Garriga	Guisona	Idem	Espluga de Francolí	Tarragona	»
2.394	» Matilde Marqués Doñate	Gea	Teruel	Teruel, sección graduada	Teruel	»
2.395	» Concepción García de Araoz Jiménez	Ortigosa de Cameros	Logroño	Tauste, sección unitaria	Zaragoza	»
2.406	» Sofía Roig Iborra	Jaraco	Valencia	Sueca, desdoblada de párvulos	Valencia	»
2.424	» Josefa Curet Trullás	Jorquera	Albacete	Tobarra, unitaria	Albacete	»
2.428	» Gregoria Antonia Lozano Alvarez	Valdemorillo	Madrid	Sotillo de la Adrada, unitaria	Avila	»
2.439	» Benigna Máxima Martín Martín	Fuentelapeña	Zamora	Morales del Vino	Zamora	»
2.452	» Mercedes Martí Timoneda	Olocau	Valencia	Almusajes, unitaria	Valencia	»
2.510	» Joaquina Pujol Morell	Santa Margarita y Els Monjos	Barcelona	Balsareny, unitaria	Barcelona	»
2.512	» Francisca Solom Alemañy	La S'Arracó o Capella, Andraitx	Baleares	Palma-La Indiotería, unitaria	Baleares	»
2.539	» Amparo Alvarez Rodríguez	Carmona	Sevilla	Carmona, Auxiliaría, párvulos	Sevilla	»
2.541	» Isabel Muñoz del Pozo y Conde	Aguadulce	Idem	Ecija, Auxiliaría, desdoblada	Idem	»
2.551	» María Concepción Farfán Martín	Tabernas	Almería	Níjar, unitaria	Almería	»
2.624	» Mercedes Regidor Macías	Moguer	Huelva	Alajar	Huelva	»
2.633	» Sebastiana Hernández Bautista	Artenasa	Canarias	Guía, Auxiliaría	Canarias	»
2.637	» Angela Oria Lara	Añover de Tajo	Toledo	Borox, unitaria	Toledo	»
2.650	» Isolina Atienza Ortega	San Esteban de Gormaz	Soria	El Molar, unitaria	Madrid	»
2.656	» Alicia del Río Ramos	Totana	Murcia	Abarán, unitaria	Murcia	»
2.661	» Juana Villada Palacios	Aranda de Duero	Burgos	Cuétor, unitaria	Santander	»
2.672	» Isabel Azpiroz Miqueo	Ulldecona	Tarragona	Ramonete-Lorca, unitaria	Murcia	Consorte.
2.742	» Valentina Núñez Sánchez	Villanueva de la Vera	Cáceres	Navalmoral de la Mata, unitaria	Cáceres	»
2.811	» Miguela Sanz Trallero	La Puebla de Valverde	Teruel	Valdepeñas, sección graduada	Ciudad Real	»
2.833	» María Encarnación Torrembó Coder	Torregrosa	Lérida	Valldemosa, párvulos	Baleares	»
2.838	» María Teresa Ramón-Muñoz	Calpe	Alicante	Gota de Gorgos, unitaria	Alicante	»
2.850	» Amelia de Castro Gutiérrez	Santa Elena	Jaén	Ronda, desdoblada	Málaga	Consorte.
2.853	» Concepción Salcedo López	Huércal-Overa	Almería	Archidona, unitaria núm. 1	Idem	»
2.913	» María del Pilar Urria Asín	Arándiga	Zaragoza	Lanaja, unitaria	Huesca	»
2.924	» Tomasa Buisan Rufas	Belver de Cinca	Huesca	Fraga, unitaria	Idem	»
2.929	» María Guadalupe López y López	Uruñuela	Logroño	Cariñena, unitaria núm. 2	Zaragoza	»
2.960	» Concepción García Córdoba	Montemayor	Córdoba	Fernán-Núñez	Córdoba	»
3.015	» Francisca Jerez Jaras	Membrilla	Ciudad Real	Tomelloso, unitaria núm. 2	Ciudad Real	»
3.031	» Angeles Herrera Bellido	Illueca	Zaragoza	Puebla de Híjar, unitaria	Teruel	»
3.050	» Elvira Teresa Lázaro Norencos	Manzanera	Teruel	Fuente Encarroz, unitaria	Valencia	»
3.066	» Consuelo Gutiérrez García	Villatobas	Toledo	Valmojado, unitaria	Toledo	»

Número del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	PROVINCIA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	Observaciones.
3.083	D.ª Carmen Trujillo Sota	Luque	Córdoba	Luque	Córdoba	»
3.087	» Milagro Alos Sáenz	Petrel	Alicante	Corbera de Arcila, unitaria	Valencia	»
3.100	» María Refugio Carballar Rincón	Santa Olalla del Cala	Huelva	Almadén de la Plata, unitaria	Sevilla	»
3.104	» Vicenta Gómez de Harena	San Agustín	Teruel	Sumacarcel, unitaria	Valencia	»
3.112	» María Dolores Calleja Trabudo	San Miguel de Salinas	Alicante	Aspe, unitaria núm. 1	Alicante	»
3.123	» María J. Díaz Romero	Ayamonte	Huelva	Bollullos del Condado	Huelva	»
3.148	» Luisa García Blanco	Santibáñez de Béjar	Salamanca	Béjar, Auxiliaría de párvulos	Salamanca	»
3.153	» Juana Ramos Polo	Frómista	Palencia	Baracaldo, San Vicente, unitaria núm. 2	Vizcaya	»
3.175	» Catalina D. Zumaquero Peinado	Quintar	Granada	Jódar, unitaria núm. 2	Jaén	Consorte.
3.181	» Felipa Goñi Nesin	Mañeru	Navarra	Usurbil, unitaria	Guipúzcoa	»
3.201	» Adelaida Morales Palomares	Salobreña	Granada	Vélez de Benaudalla, unitaria	Granada	»
3.209	» Rafaela López Zamora	Baena	Córdoba	Priego, Auxiliaría de la Escuela núm. 2	Córdoba	»
3.256	» Damiana Ramos y Ramos	Cadalso de los Vidrios	Madrid	Lagunilla, unitaria núm. 2	Salamanca	»
3.273	» Emilia Fabra Pallarés	Menarguens	Lérida	Cardona, unitaria núm. 1	Barcelona	»
3.291	» Consuelo Castaño Carrasco	Guadalcázar	Córdoba	Constántina, unitaria	Sevilla	»
3.297	» Marta Sánchez Santos	Guadalcanal	Sevilla	Constantina, Auxiliaría	Idem	»
3.302	» María Manuela López-Quiroga y López	Prado del Rey	Cádiz	Lebrija, Escuela de párvulos	Idem	»
3.304	» Leandra Rita Sanz Gutiérrez	Huete	Cuenca	Almendralejo, unitaria núm. 5	Badajoz	»
3.323	» Felisa de Sádaba Villameriel	Baltanás	Palencia	Santa Cruz de Mudela, sección graduada	Ciudad Real	»
3.327	» María del Pilar Cuencas Alarma	Roa de Duero	Burgos	Alcalá de Chisvert, unitaria de párvulos	Castellón	»
3.333	» Faustina Gallego García	Wamba	Valladolid	Portillo, Escuela del arrabal	Valladolid	»
3.351	» Pilar Bonora Melero	Lorca	Murcia	Benisa, unitaria núm. 2	Alicante	»
3.397	» María Angela Sancho Mendieta	El Frasno	Zaragoza	Calamocha	Teruel	»
3.417	» María V. Vallés Borrás	Alcoceber	Castellón	Sierra Engarcerán, unitaria	Castellón	»
3.454	» Eloísa Fernández Reyes y Jiménez	Puente del Arzobispo	Toledo	Villarrobledo, unitaria de párvulos	Albacete	»
3.468	» Josefa Crespo Martínez	Pereruela	Zamora	Cudillero, Lamuño	Oviedo	»
3.503	» Arsenia Enríquez González	Nava del Rey	Valladolid	Coreses	Zamora	»
3.515	» Maximina Hernández Rodero	Valmaseda	Vizcaya	San Martín del Rey, San Andrés de Linares	Oviedo	»
3.526	» Severina Plaza González	Torija	Guadalajara	Huerta de Valdecarábanos, unitaria	Toledo	»
3.532[2]	» María del Pilar García Fernández	Alija de los Melones	León	Herrera de Pisuerga	Palencia	»
3.566	» Catalina Cortijo de la Torre	Alarzón	Burgos	Fuentesaúco, Escuela núm. 2	Zamora	»
3.585	» Mercedes Martín Piñeiro	Meira	Lugo	Foz	Lugo	»
3.658	» Carmen Suárez Goicoechea	Escatrón	Zaragoza	Horche, unitaria	Guadalajara	»
3.682	» Fermina Blanco Pascual	Cedoceita	Lugo	Villanueva, mixta	Orense	»
3.708	» Felisa Pérez García	Villagarcía de la Torre	Badajoz	Olivenza, unitaria núm. 2	Badajoz	»
3.710	» María de la Aurora González Girela	Archidona	Málaga	Mollina, unitaria	Málaga	»
3.761	» Sabina Rodrigo Mendoza	Rodezno	Logroño	Quel, unitaria	Logroño	»
3.763	» Gabriela González Gómez	Munilla	Idem	Cerezo de Ríotirón, unitaria	Burgos	»
3.769	» Martina Ortín Luca	Ariño	Teruel	Alcorisa, unitaria	Teruel	»
3.772	» Pilar Almazán Cruzada	Viacamp	Huesca	Cella, sección graduada	Idem	»
3.790	» Paula Irene Bollo y Castaño	Tahull	Lérida	Villamor de los Escuderos	Zamora	»
3.802	» Luisa Vázquez Guillén	Villaluenga del Rosario	Cádiz	La Línea, Escuela desdoblada núm. 2	Cádiz	»
3.809	» Teresa Fernández Pérez	La Palma	Huelva	Calañas	Huelva	»
3.892[2]	» Isidora Elisa Gómez Martín	Rueda	Valladolid	Miraflores de la Sierra, unitaria	Madrid	»
3.901	» Vicenta Concepción Fernández Mayo	Espiel	Córdoba	Pueblonuevo del Terrible	Córdoba	»
3.915	» Adela L. Subirats Roca	Useros	Castellón	Onda, Auxiliaría, párvulos	Castellón	»
3.919	» Bernarda Eguiguren de la Raba	Segura	Guipúzcoa	Placencia, unitaria	Guipúzcoa	»
3.925	» Julia E. Antequera Donis	Cabeza del Buey	Badajoz	Casar de Cáceres, unitaria núm. 1	Cáceres	»
3.944	» Adelaida Iglesias Martínez	Fuentes de Nava	Palencia	Villarramiel, primer distrito	Palencia	»
3.977	» Josefa Caballer Beltrán	Ayelo de Rugat	Valencia	Teulada, unitaria	Alicante	»
3.979	» María Salomé García López	Acrijos	Soria	Sacedón, unitaria	Guadalajara	»
4.001	» Aurelia Garea Moyano	Guarnizo	Santander	Villarramiel, segundo distrito	Palencia	»
4.008	» Bienvenida Mora y Mora	Sagra	Alicante	Pego, Auxiliaría, párvulos	Alicante	»
4.041	» Joaquina López Gil	Guardamar del Segura	Idem	Novelda, unitaria núm. 2	Idem	»
4.092	» Isabel Nicanora Muñoz Palencia	Yecla	Murcia	Jumilla, unitaria	Murcia	»
4.119	» Rosa Fernández Villafría	Oña	Burgos	Autol, párvulos	Logroño	»
4.184	» Isabel Clavero Jiménez	Benamargosa	Málaga	Martos, unitaria núm. 2	Jaén	»
4.192	» Angeles Pedregosa Cano	Villanueva de la Reina	Jaén	Bailén, desdoblada núm. 4	Idem	»
4.200	» Juana Lamoneda Quesada	Villargordo	Idem	Villardompardo, unitaria	Idem	»
4.201	» María de la Reyes Ayala	Cartelle	Orense	Villamarín, unitaria	Orense	»
4.250	» *María Teresa de los Reyes Massuco*	*Villagonzalo*	Badajoz	Fuente del Maestre, unitaria núm. 2	Badajoz	»
4.272	» *Francisca Jaén Morente*	*Villarrubia de los Ojos*	Ciudad Real	Malagón, Auxiliaría	Ciudad Real	»
4.284	» *María Felisa Laguna Guzmán*	*El Cubillo de Uceda*	Guadalajara	Santa Olalla, unitaria	Toledo	»
4.303	» *Amparo Molina Romero*	La Roda	Albacete	Alcalá de Chivert, Auxiliaría, párvulos	Castellón	»
4.406	» *Rosario Gordillo Muñoz*	Fuentes de Andalucía	Sevilla	Puebla del Río, Auxiliaría	Sevilla	»
4.411	» María del Reposo Espinosa Mártir	El Madroño	Idem	Lebrija, Auxiliaría, desdoblada	Idem	»
4.471	» Benita Vázquez Rivero	Camporredondo	Valladolid	Villafáfila	Zamora	»
4.506	» Milagros Monllor Soler	Relleu	Alicante	Sax, unitaria	Alicante	»
4.519	» Brígida Jiménez González	Sierra de Fuentes	Cáceres	Jerez de los Caballeros, Auxiliaría, párvulos	Badajoz	»
4.556	» Felisa Herrero Millán	Hontoria del Pinar	Burgos	Quintanar de la Sierra, unitaria	Burgos	»
4.557	» Esperanza Rodríguez Fernández	Maello	Avila	Parrés Viabaño	Oviedo	»
4.560	» María de los Dolores Beltrán Romeu	Teresa de Cofrentes	Valencia	Chert, unitaria	Castellón	»
4.569	» Concepción Sabaté Muntané	Miravet	Tarragona	Benifallet	Tarragona	»
4.614	» Eduvigis Simón García	Soto	Avila	Mazarrón, unitaria	Murcia	»
4.642	» Antonina Romero Blanco	San Nicolás del Puerto	Sevilla	Lebrija, Auxiliaría, párvulos	Sevilla	»
4.653	» María de Jesús Moncho Tomás	Villargordo del Cabriel	Valencia	Pinoso, unitaria núm. 2	Alicante	»
4.658	» María Dolores Díaz Herrero	Cumbres Mayores	Huelva	Bonares	Huelva	»
4.677	» Paulina Moles Díaz	Alquife	Granada	Valle de Abdalajis, unitaria	Málaga	»
4.681	» María Teresa Ferrer Domínguez	Fuente Alamo	Albacete	Cox, unitaria	Alicante	»
4.711	» Encarnación Rodríguez Astrandi	Porcuna	Jaén	Villafranca y Los Palacios, Auxiliaría	Sevilla	»
4.747[2]	» Pilar Urdiaga Pérez	Maella	Zaragoza	Novallas, unitaria	Zaragoza	»
4.782	» Faustina Gómez Izquierdo	Pozanco	Avila	Villacañas, sección graduada	Toledo	»
4.796[2]	» Agustina García García	Gargantilla	Cáceres	Villanueva de la Serena, Auxiliaría núm. 4	Badajoz	»
4.812	» Rosalía Galistego Noriega	Calasparra	Murcia	Torres de Cotillas, unitaria	Murcia	»
4.832	» María Huertas López García	Cabo de Gata	Almería	Sorbas, unitaria	Almería	»
4.853	» Dolores Leo Berrocal	Lanteira	Granada	Huelma, unitaria núm. 2	Jaén	»
4.953	» Josefa Ster Lladós	Liñola	Lérida	Montroig, sección graduada	Tarragona	»
4.974	» María Alvarez Higera	Campanario	Badajoz	Guareña, desdoblada núm. 4	Badajoz	»
4.977	» Concepción Nimo Reinoso	El Cerro	Huelva	Almonaster la Real	Huelva	»
4.993	» María Luisa Prendes Fernández	Calzada de Calatrava	Ciudad Real	Lena-Telledo	Oviedo	»
4.994	» Petra Modinos Martínez	Virtus	Burgos	Cobarrubias, unitaria	Burgos	»
5.015	» Petra Calderón González	Acenchal	Badajoz	Villafranca de los Barros, desdoblada número 4	Badajoz	»
5.027	» Luisa Calle Matesánz	Aldehorno	Segovia	Velada, unitaria	Toledo	Consorte.
5.028	» Fernanda Méndez Alonso	Coiras	Orense	Trives, unitaria	Orense	»
5.040	» Cristina Pilar Hijosa Jiménez	Villacarrillo	Jaén	Villacarrillo, unitaria núm. 2	Jaén	»
5.045	» Hipólita Teresa Gallego Castillo	Pozo Rubio	Cuenca	La Solana, unitaria núm. 1	Ciudad Real	»
5.063	» Francisca González Vinagre	Salvatierra de los Barros	Badajoz	Azuaga, desdoblada núm. 3	Badajoz	»
5.068	» Brígida R. Salgado Sánchez Barbudo	Noez	Toledo	Navalucillos, unitaria	Toledo	»
5.149	» María de las Mercedes Puente Ortiz	Cihuela	Soria	Tamarite, unitaria	Huesca	»
5.172	» María Isabel Blanco Rivero	Bustio	Oviedo	Valle Bajo de Peñamellera-Abandames	Oviedo	»
5.193	» Carmen de la Vega Tudela	Arriola	Alava	Blanca, unitaria	Murcia	»
5.225	» Elvira Elorza Landa	Corral de Calatrava	Ciudad Real	Moral de Calatrava, unitaria	Ciudad Real	»
5.235	» Pilar Estrada Pozuelo	Priego	Córdoba	Bujalance, Auxiliaría desdoblada	Córdoba	»
5.253	» Elisa Ernestina Ayala Martínez	Las Cabezas de San Juan	Sevilla	Ribera del Fresno, unitaria núm. 1	Badajoz	»
5.307	» Josefa Martín Prieto García	Santibáñez de Béjar	Salamanca	Los Santos, unitaria núm. 2	Salamanca	»
5.320	» Enriqueta Soler Fando	Puebla de Benifasar	Castellón	Traiguera, unitaria	Castellón	»
5.334	» Matilde Chesa Pla	Tormo de Cirat	Idem	Villahermosa del Río, unitaria	Idem	»
5.374	» María Somoza Ledo	Outeiro	Lugo	Carballeda de Avia, unitaria	Orense	»
5.412	» Consuelo Surribas Pérez	Castromarigo	Orense	Barcia, mixta	Idem	»
5.460	» Paula Antonia Cortés Cepero	Medranda	Guadalajara	La Solana, unitaria núm. 2	Ciudad Real	»
5.492	» María Asunción Vázquez Martínez	Benagéber	Valencia	Galance, unitaria	Valencia	»
5.431	» Mercedes Victoria Martínez	Torrechiva	Castellón	Cervera, unitaria	Castellón	»
5.476	» Joaquina de los Reyes Durán Muñoz	Illana	Guadalajara	Buenache de Alarcón	Cuenca	Consorte.
5.497	» Emilia Salvador Cabrera	Aguilafuente	Segovia	Pozuelo de Calatrava, unitaria	Ciudad Real	»
5.530	» María González Lorenzo	Triabá	Lugo	Somozos, unitaria	La Coruña	»
5.565	» Rita Sala Pagés	Caralps	Gerona	García	Tarragona	»
5.573	» Felisa Bobadilla Viturín	Montejaque	Málaga	Castuera, unitaria, núm. 1	Badajoz	»
5.590	» Adelaida Sáiz Moral	Almadén	Ciudad Real	Gumiel del Mercado, unitaria	Burgos	»
5.593	» Adela Gómez Ramírez	Granátula	Idem	Chillón, unitaria	Ciudad Real	»
5.606	» María Concepción Puentes Peña	Escaño	Burgos	Coromil, Auxiliaría	Sevilla	»
5.608	» Ezequiela García-Solalinde Martínez	Saucedilla	Cáceres	Casavieja, unitaria	Avila	»
5.621	» Ana Estrada Costa	Albudeite	Murcia	Padreco, unitaria	Murcia	»
5.623	» Rosario Presas Sánchez	Villamartín	Cádiz	Trebijena, Auxiliaría núm. 2, desdoblada	Cádiz	»
5.629	» Magdalena Liáñez Tirado	Miguel Esteban	Toledo	Pinell	Tarragona	»
5.636	» María del Carmen Fernández Labela	Nueva Carteya	Córdoba	Aguilar, Auxiliaría, párvulos	Córdoba	»
5.638	» María Consuelo Yáñez Villarino	Medellín	Badajoz	Aldeanueva de Barbarroya, unitaria	Toledo	»

Número del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	PROVINCIA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	Observaciones.
5.656	D.ª Agueda Martínez Calonge	Ventosa de Fuente Pinilla	Soria	Morón de la Frontera, Auxiliaría núm. 2	Sevilla	»
5.828	» Carmen Benedicto Domingo	Cisneros	Palencia	Fonz, párvulos	Huesca	»
5.890	» Dolores Mestre Fábregas	Tragura	Gerona	San Privat de Bas	Gerona	»
6.077	» Margarita Ginard Sureda	Orient	Baleares	Artá, unitaria núm. 2	Baleares	»
6.104	» Aurelia Unzue Sus	Peñalba	Huesca	Alcampel, unitaria	Huesca	»
6.119	» María Ana Saldaña y Sicilia	Belbimbre	Burgos	La Carlota, Auxiliaría desdoblada	Córdoba	»
6.141	» Hermenegilda Gallego Vaquera	Logrosán	Cáceres	Fuente del Arco, unitaria	Badajoz	»
6.156	» Gertrudis de la Monja y Monge	Robledillo de Trujillo	Idem	César de Cáceres. unitaria núm. 2	Cáceres	»
6.200	» Victoria Raso Peromartín	Fuente-Santa	Almería	Serón, sección graduada	Almería	»
6.208	» María del Carmen Fernández Magaz	Valverde de Mérida	Badajoz	Medina de las Torres, desdoblada núm. 1	Badajoz	»
6.230	» María Josefa Alcalá Calza	Mislata	Teruel	Alcalá de la Selva, unitaria	Teruel	»
6.272	» Angela Arellano Morón	Berlanga	Badajoz	Segura de León, unitaria núm. 1	Badajoz	»
6.275	» Laura Macano Buiza	Alcolea del Río	Sevilla	Navas de la Concepción, unitaria	Sevilla	»
6.280	» Concepción Calatayud Boades	Jimena de la Frontera	Cádiz	Villamartín, Auxiliaría núm. 1	Cádiz	»
6.283	» Josefa Alvarez Aznar	Hornachos	Badajoz	Morón de la Frontera, Auxiliaría núm. 4	Sevilla	»
6.286	» Elisa Arroyo Serrano	Montalbán	Córdoba	Lucena, Auxiliaría, párvulos	Córdoba	»
6.311	» Irene Forneiro Barandela	Gestoso	Pontevedra	Lucena, Escuela núm. 3, Auxiliaría	Idem	»
6.322	» Elisa Nieto López	Angudes	Idem	Villardesantos, unitaria	Orense	»
6.396	» Araceli Bailón Magán	Cazorla	Jaén	Rus, Auxiliaría	Jaén	»
6.397	» María Gracia García López	Villanueva de Algaida	Málaga	Zafarralfa, unitaria	Granada	»
6.452	» Daniela Serrano Díaz	Puebla de don Fadrique	Granada	Alhabia, unitaria	Almería	»
6.468[2]	» Consuelo Prado Maza	Pozo-Lorente	Albacete	Madrigueras, unitaria, párvulos	Albacete	»
6.489	» Matea Esperanza Rey Delgado	Moraleja de los Panaderos	Valladolid	Cartaya, Auxiliaría, primer distrito	Huelva	»
6.551	» Antonia Morlá Truyols	Valldemosa	Baleares	Campanet, Auxiliaría	Baleares	»
6.568	» María Matilde Valenzuela Cabrera	Cambil	Jaén	Torres, unitaria núm. 1	Jaén	»
6.620	» Juana Valcárcel Terrón	Ousende	Orense	Hinojal, unitaria	Cáceres	»
6.678	» Manuela Higelmo Martín	Lobón	Badajoz	Castuera, unitaria núm. 2	Badajoz	»
6.702	» Juana Dosuna Tolosa	Agallas	Salamanca	Villarino de Aires, Auxiliaría, párvulos	Salamanca	»
6.705	» Isabel Palmero Martínez	Mas de Jacinto	Valencia	Motilla del Palancar	Cuenca	»
6.760	» María del Carmen Rico López	Azuel	Córdoba	Adamuz, unitaria núm. 1	Córdoba	»
6.779	» Josefa Farfante Rodríguez	Peñaparda	Salamanca	Villayón	Oviedo	»
6.787	» Angeles Sotoca Cañas	Abia de la Obispalía	Cuenca	Sisante	Cuenca	»
6.811	» Lucina García Velasco	Paredes de Escalona	Toledo	Belmonte	Idem	»
6.841	» Carmen González Gutiérrez	Puebla de la Reina	Badajoz	Santa Marta, desdoblada núm. 2	Badajoz	»
6.873	» Augusta Julia Martínez Rodríguez	Trabazos	Zamora	Valencia del Ventoso, desdoblada núm. 2	Idem	»
6.883	» María Fernández Bosquet	Paterna del Río	Almería	Alicún, unitaria	Almería	»
6.894	» Victoriana Contreras López	Escariche	Guadalajara	Pozohondo	Albacete	»
6.974[2]	» María Mercedes Aragón Soler	Ochavillo del Río	Córdoba	Paterna del Muriega, unitaria	Idem	»
7.001	» Mercedes Boronat Gabalda	Uña	Lérida	Alayor, unitaria núm. 1	Baleares	»
7.007	» María de la O Sierra Medina	Arona	Canarias	Guía de Izora, unitaria, casco	Canarias	»
7.072	» María Luisa Vergara Martínez	Cartájima	Málaga	Cañete la Real, desdoblada, segundo distrito	Málaga	»
7.074	» Rosario Asensio Ledesma	Montarrón	Guadalajara	Zorita, Auxiliaría desdoblada	Caceres	»
7.085	» Petra Cecilia Lorenzo Ventosa	Hontoria de Valdeadaros	Burgos	Pedroñeras	Cuenca	»
7.093	» Marcelina Mariscal Muñoz	Benamahoma	Cádiz	Olvera, Auxiliaría, Escuela núm. 1	Cádiz	»
7.114[2]	» Carmen Avila Carrillo	Cardeña	Córdoba	Sierra Yeguas, Auxiliaría	Málaga	»
7.129	» Isidora Cía Ros	Induraín	Navarra	Espejo, Auxiliaría	Córdoba	»
7.138	» Joaquina Ramona Ripalda Berrade	Jubrique	Málaga	Alhambra, unitaria	Ciudad Real	»
7.149	» Josefa Torregrosa Jara	Mecina-Bombarón	Granada	Valle Abdalajís, desdoblada	Málaga	»
7.151	» Carmen Gómez de Aranda Sotomayor	Dehesas de Guadix	Idem	Puebla de Sancho Pérez, desdoblada	Badajoz	»
7.173	» Teresa Fernández de la Peña	Candedo	Orense	Jerez de los Caballeros, desdoblada núm. 1	Idem	»
7.189	» María de la Ascensión Serrano Rodríguez	Tordesilos	Guadalajara	Albánchez, unitaria	Almería	»
7.239[2]	» Venancia Cambiazo Pérez	Benaocaz	Cádiz	Los Corrales, unitaria	Sevilla	»
7.298	» Ursula Redondo Arévalo	Cadalso de Gata	Cáceres	Zarza de Alange, Auxiliaría	Badajoz	»
7.332	» María de los Dolores Pulido Ortega	Viznar	Granada	Moriles	Córdoba	»
7.345	» María de la Concepción Subirast Pino	San Bernabé de Tena	Gerona	Ciudadela, párvulos	Baleares	»
7.358	» Dolores Fernández de los Reyes	Cabezas Rubias	Huelva	Escacena del Campo, Auxiliaría	Huelva	»
7.378	» Natividad Villaverde Gil	Las Inviernas	Guadalajara	Guadalupe, unitaria	Cáceres	»
7.378[2]	» Cecilia Santos Carrillo	Prado de la Guzpeña	León	Dos Torres, Auxiliaría desdoblada	Córdoba	»
7.383	» Carolina Ruiz Luque	Bacares	Almería	Comares, unitaria	Málaga	»
7.385	» Rosario Dudolt Puerto	Esparragal	Córdoba	Priego, unitaria	Córdoba	»
7.388	» Francisca Campillo Abad Carbón	Villa	Orense	Carballeda, unitaria	Orense	»
7.410	» Antonia García Picazo	Aloños	Santander	Salvacañete	Cuenca	»
10- 6-920	» María Asaustre Urbán	Darro	Granada	Noalejo, sección graduada	Jaén	»
22- 1-921	» Angela Villoria García	Narros de Matalayegua	Salamanca	Serradilla, sección graduada	Cáceres	»
15- 9-921	» Isabel Flores Martínez	Alcolea	Almería	Bédar, unitaria	Almería	»
1-10-921	» María del Rosario Barroso Pinto	Pampaneira	Granada	Huéneja, unitaria	Granada	»
1-10-921	» Josefa Pons Pérez	Cordobilla de Lacaza	Badajoz	Beas, Auxiliaría	Huelva	»
31- 8-922	» Filomena Gómez Cosid	Portaje	Cáceres	Alcudia, unitaria	Almería	»
1- 9-922	» María Concepción Barragán Gómez	Torreiglesias	Segovia	Esparragosa de Lares, desdoblada	Badajoz	»
13-12-922	» María Montesdeoca Carrión	Temisas	Canarias	Teguise, unitaria	Canarias	»

Derechos limitados.

823	D.ª Avelina Pajares Braña	Castelanes	Pontevedra	Codesedo	Orense	»
3.150	» María del Milagro Ruiz Velasco	Jauja	Córdoba	Feria, desdoblada núm. 2	Badajoz	»
3.531	» Marina Lobarinas Vez	Coso	Zamora	Santiago de la Espada, unitaria	Jaén	»
3.705	» Dolores Rico Aparicio	Bárcena de Pie de Concha	Santander	Hornos, unitaria	Idem	»
3.862	» María Eusebia Ramírez May	Cilbás	Guadalajara	Higuera la Real, Auxiliaría núm. 2	Badajoz	»
3.880	» María Antonia Marcos Olavarrieta	La Montaña	Santander	Arroyomolinos de León	Huelva	»
4.467	» Dolores Franquis Gil	Uga	Canarias	Tías	Canarias	»

Considerando que la décima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 establece que servirá de regulador el último sueldo, aunque no se haya disfrutado dos años, para aquellos Maestros que hubieran cesado en la enseñanza por jubilación forzosa a partir de 1.º de Abril de dicho año, no dando efecto retroactivo a sus preceptos, siendo un error manifiesto la alegación que acerca de este particular formula el interesado, pues confunde lastimosamente la ley con la tramitación del correspondiente proyecto de ley.

Considerando que habiendo cesado en la enseñanza el recurrente el 16 de Abril de 1919, es evidente que debe aplicársele para determinar el sueldo regulador el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que exigía dos años, por lo menos, en su disfrute;

Considerando que las hojas de servicios que se acompañan al recurso no son suficientes para justificar que el cese en la Escuela de San Cristóbal de Eijo tuviera lugar el 1.º de Septiembre de 1906, toda vez que se refieren a documentos exhibidos por el Sr. Villaverde, que se ignoran cuáles puedan ser, ya que en modo alguno han de referirse al certificado de cese extendido en el correspondiente título administrativo, por tener tal diligencia fecha posterior;

Considerando que nada prueba el certificado de visita de inspección a las Escuelas del distrito de Conjo, por no citarse en el documento para nada la Escuela de San Cristóbal de Eijo, y que carece de fuerza y valor para el caso que se ventila la invitación del Alcalde al Maestro para asistir a una ceremonia, toda vez que el hecho es independiente del funcionamiento y existencia de la Escuela de San Cristóbal;

Considerando que mientras no se demuestre que son inexactos los datos obrantes en la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, es forzoso atenerse a los mismos, según los cuales la Escuela de que se trata desapareció en 31 de Diciembre de 1903;

Considerando que es muy significativo el hecho de que confiese el mismo interesado que no percibió sueldo alguno en los últimos años que supone estuvo al frente de la Escuela de San Cristóbal de Eijo y abonara de su bolsillo los gastos de material, así como también que sin reparo alguno haya abonado al fondo de Derechos pasivos los descuentos correspondientes a partir de 1.º de Enero de 1904, como Maestro que estaba fuera de la enseñanza;

Considerando, por lo expuesto, que la Junta de Derechos pasivos ha procedido, en cuanto al sueldo regulador, con estricta sujeción a las disposiciones vigentes y aplicables al caso, y en cuanto al reconocimiento de servicios, ateniéndose a datos oficiales que no han sido destruídos por el recurrente;

Considerando que la certificación de cese extendida en el título administrativo no se ajusta a los preceptos vigentes, toda vez que no fué hecha tan luego como tuvo lugar la cesación ni se adapta a los modelos oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Villaverde, Maestro jubilado de Guillarey, y confirmar, en su consecuencia, en todas sus partes el acuerdo impugnado de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Fernanda Borja de Infantes.

En el de padre de familia, a D. Pedro Escudero Carrillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Ubaldo Gutiérrez Marrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Habilitaciones.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia del ex Habilitado de los Maestros nacionales de Medina del Campo y Olmedo (Valladolid);

Resultando que D. Antonio Infante Anca, Habilitado de los Maestros nacionales de ocho partidos judiciales de la provincia de Valladolid, solicita la devolución de la fianza que tiene depositada para garantir su cargo correspondiente a Medina del Campo y Olmedo, en los cuales ha cesado, interesando que al efecto se le haga la correspondiente liquidación, por ser global la que tiene para todos los partidos que habilita;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa, en su informe, manifiesta que la fianza que tiene constituída el señor Infante Anca para garantir su cargo en los partidos que actualmente desempeña es inferior a la que corresponde, aun sumando la de los partidos cuya devolución solicita, en 537,48 pesetas, y entiende que no procede la devolución de la fianza solicitada;

Teniendo en cuenta que el Sr. Infante, aun después de haber cesado en los partidos de Medina del Campo y Olmedo, no tiene constituída suficientemente la fianza que determina el artículo 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902, faltándole para completarla 537,48 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del Sr. Infante Anca y obligar a éste a que complete la fianza con las 537,48 pesetas, concediéndole un plazo de quince días para efectuarlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Corchero y Ramas, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Mérida y Fuente de los Cantos (Badajoz), en súplica de que se rectifiquen sus apellidos, que aparecen equivocados en la Real orden de 29 de Octubre de 1922, que determina la devolución de la fianza que tiene depositada, apareciendo Cordero Ramos;

Teniendo en cuenta que se trata de un error de copia, puesto que en el expediente que dió origen a la Real orden aparecen los apellidos Corchero y Ramas,

Esta Dirección general ha acordado que así se haga constar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Macario García Jiménez, Maestro de Arbeteta (Guadalajara), núm. 613 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vistos los expedientes incoados por D. Ildefonso Serafín García Iñigo, Maestro de Gallegos de Huebra (Salamanca), número 1.713;

D. Juan Ladislao Cruz Hernández, Maestro de Encinas de abajo (Salamanca), núm. 1.712, y

D. Pascual Pina Bielsa, Maestro de Torre los Negros (Teruel), número 4.714 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Bernardo Gutiérrez López, Maestro de Mesegar de Corneja (Avila), núm. 696 del Escalafón;

D.ª Balbina Llera y Pando, Maestra de Amandi (Oviedo), número 74, y

D. Juan T. Sáez de Ibarra y R. de Azúa, Maestro de Belascoain (Navarra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA, OVIEDO Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Tomasa Benita Coterón y Vilas, Maestra de Montinesa (Huesca), núm. 2.281 del Escalafón;

D. Félix Sancibrián García, Maestro de Foncea (Logroño), número 337;

D.ª María de la Encarnación Frau Peláez, Maestra de El Ganso (León);

D.ª Sinforosa de Egea Buendía, Maestra de La Albera (Murcia), núm. 4, y

D.ª Mercedes Rivas Bugarin, Maestra de Túy (Pontevedra), número 12, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA, OVIEDO, MURCIA Y SANTIAGO.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Manuel Espluga Tormil, Maestro de Jevierre de Ara (Huesca), núm. 1.144 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Manuel Espluga Tornil, Maestro de Javierre de Ara (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza por padecer anemia cerebral;

»Resultando que el solicitante cuenta cincuenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, al Maestro de Javierre de Ara D. Manuel Espluga Tornil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Emilio Fresno Martínez, Maestro de Sauquillo de Alcázar (Soria), núm. 1.532 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Emilio Fresno Martínez, Maestro de Sauquillo de Alcázar (Soria);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia aguda y arterioesclerosis incipiente;

»Resultando que el interesado cuenta cuarenta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a D. Emilio Fresno Martínez, y transcurrido este plazo será sometido dicho Maestro a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Magdalena Canals Mañé, Maestra de Perafort (Tarragona), número 758 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Magdalena Canals Mañé Maestra de Perafort (Tarragona);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer miopía y acortamiento de un miembro abdominal;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Perafort D.ª Magdalena Canals Mañé.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Palmira Berdión Juan, Maestra de Santa Eufemia de Barco (Zamora), núm. 2.958 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Palmira Berdión Juan, Maestra de Santa Eufemia de Barco (Zamora);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer miopía bilateral y retinitis doble;

»Resultando que dicha Maestra cuenta treinta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Santa Eufemia de Barco, D.ª Palmira Berdión Juan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de revisión incoado al Maestro sustituído de Molinos de Razón (Soria), D. Gregorio Bocos Martín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado, en virtud de la Real orden de 17 de Abril último, a D. Gregorio Bocos Martín, Maestro sustituído de Molinos de Razon (Soria);

»Resultando que dicho Maestro fué sustituído, por imposibilidad física, en 24 de Diciembre de 1917;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hacen constar que el interesado se halla en condiciones de ejercer su profesión, por no padecer en la actualidad enfermedad alguna;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que el Sr. Bocos Martín debe encargarse del desempeño de la Escuela de que es titular;

»Considerando que han desaparecido las causas que motivaron la sustitución, por imposibilidad física, del mencionado Maestro,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de D. Gregorio Bocos Martín, Maestro sustituído de Molinos de Razón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Aspariegos (Zamora), D.ª Angela Marcilla, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a D.ª Angela Marcilla, Maestra sustituída de Aspariegos (Zamora);

»Resultando que la interesada fué sustituída en 17 de Febrero de 1921;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la Sra. Marcilla no padece actualmente enfermedad que la imposibilite para el ejercicio de su profesión;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que dicha Maestra debe encargarse del desempeño de la Escuela de que es titular, por haber desaparecido la causa que motivo su sustitución;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto

del Magisterio y en la mencionada Real orden de 17 de Abril último,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Aspariegos, D.ª Angela Marcilla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del año último, a la Maestra sustituída de Hermúa, de esa provincia, D.ª Lucía Díez y Ortiz;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del año último, a la Maestra sustituída de Luyando, de esa provincia, D.ª Petronila Elorrieta y Musitu;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Esta Dirección general ha acordado cese en el cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Catí, de esa provincia, D. Enrique Vallés, y nombrar en su lugar a D. Ismael Roca Llopis, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Montserrat Bellera y Regué del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Castellciutat, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestras sustitutas de las Escuelas Nacionales de:

Peralta (Navarra), a D.ª Silvina Zuastí Fernández.

Puente de Montaña (Huesca), a D.ª María Paz de Quevedo Iriarte.

Nofuentes (Burgos), a D.ª Eusebio Quintana, y de

Tardobispo (Zamora), a D.ª Basilisa Calvo de Dios, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestras sustitutas de las Escuelas Nacionales de:

Santa Olaja de la Varga (León), a D.ª Eufemia Gutiérrez Herrero, y de

Cistierna (León), a D.ª Paz Valdez Mateo, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Constantino Peón López, Maestro de La Coruña, contra la orden de 18 de Marzo de 1922, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la reclamación de D. Constantino Peón López, Maestro de una Escuela de La Coruña, y las disposiciones legales que con la misma se relacionan;

»Considerando que del mismo modo que el sueldo la gratificación que perciben los Maestros nacionales en propiedad por la enseñanza de adultos, se viene regulando por el número que tienen en el Escalafón, independientemente de la Escuela en que prestan sus servicios, salvo las excepciones consiguientes, que no son de este caso (Real decreto de 4 de Octubre de 1906, en su art. 5.º, y regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917);

»Considerando que, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, al obtener el Sr. Peón la Escuela que hoy desempeña en virtud de permuta, la Superioridad no pudo autorizar más que el cambio de Escuela, no el de los derechos que a los permutantes correspondieran, ni en cuanto a sueldo, ni respecto a la cuantía de la gratificación que dabían de percibir por la enseñanza de adultos, dado el carácter personal de uno y otra;

»Considerando que la excepción de la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1907, que el recurrente invoca, reconoció el derecho a percibir mayor cantidad que la cuarta parte de su sueldo a aquellos Maestros (no a las Escuelas) que al publicarse la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 tuviesen ya establecida la clase de adultos y recibieran del Estado mayor cantidad que la expresada, en tanto que prestasen sus servicios en la misma Escuela, situación que no es la en que el Sr. Peón se encontraba al publicarse la Real orden, puesto que no resulta de su instancia que percibiera mayor cantidad que la cuarta parte de su sueldo, ni podía entenderse que prestaba sus servicios en la misma Escuela del curso anterior, desde el momento que, a partir de 1.º de Octubre de 1917, había de desempeñar Escuela de adultos distinta de la que desempeñó hasta el 31 de Marzo del mismo año,

»Este Comisión, conforme con el dictamen del Negociado y

la Sección, estima que no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Peón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuelas y clases de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de Francés, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter de interina, y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Angelina Normund Calvet.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos nacionales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde de Oropesa (Toledo) sobre que se declare Monumento arquitectónico-artístico el castillo de dicha villa;

Resultando que con fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oropesa se dirigió a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, suplicándole que, previos los trámites que considerase precisos, y a fin de evitar que por negligencia se estropease el soberbio castillo de Oropesa, edificado en el siglo XIII en el recinto de dicha villa;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, examinada la petición y oído el parecer del Vocal de la Junta D. Vicente Lampérez, propuso con fecha 12 de Enero a la Superioridad la declaración solicitada.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara, de conformidad con el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, Monumento arquitectónico-artístico el castillo sito en el recinto de la villa de Oropesa (Toledo), ejemplar interesante de la arquitectura militar del siglo XIV, con preciosas restauraciones posteriores, fortificación en la que sobresale por su belleza la torre del homenaje.

2.º Con fecha de esta Real orden se inscribirá dicho castillo en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

3.º Una vez hecha la anterior declaración, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio; reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

4.º De conformidad con los artículos 3.º y 10 de la ley de 7 de Julio de 1911, y 3.º, 4.º y 22 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la suspensión de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, así como declarar las responsabilidades en que hayan incurrido los que deterioren o destruyan el expresado castillo.

5.º Caso de acogerse el propietario del castillo de Oropesa, declarado Monumento arquitectónico-artístico, a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

6.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el castillo de Oropesa se darán traslados al señor Gobernador civil de Toledo, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oropesa y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades; y

7.º Por la Comisión provincial de Monumentos de Toledo se hará al Registrador de la Propiedad correspondiente la indicación oportuna para que se haga constar como proceda la situación del castillo de que se trata, conforme a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional del castillo de la Aguzadera, sito en el término de El Coronil-Casariche (Sevilla);

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla solicitó de la Superioridad la declaración de Monumento nacional del castillo de la Aguzadera, sito en el término municipal de El Coronil-Casariche (Sevilla);

Resultando que pasada a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia la referida moción, estas doctas Corporaciones emitieron dictamen desfavorable a la referida pretensión, si bien manifestaron debía ser declarado Monumento arquitectónico-artístico, conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, añadiendo la de la Historia que se incoase expediente sobre el estado de propiedad en que actualmente está dicho castillo, y si resultase que carece de dueño se incaute de él el Estado, encomendándolo a la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla a los fines de su conservación;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad propuso la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del referido castillo;

Vistos los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y de conformidad con el de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico, conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, el castillo de la Aguzadera, sito en el término de El Coronil-Casariche, de la provincia de Sevilla, fortaleza posiblemente elevada por maestros de fortificación mudéjares hacia fines del siglo XIV, cuyo Monumento será inscrito en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, se

procederá por los trámites que las leyes determinan a incoar el oportuno expediente sobre el estado de propiedad en que actualmente está dicho castillo, y si resultase que carece de dueño, se incautará de él el Estado, encomendándolo, para su conservación, a la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla.

3.° Cualquiera que sea el dueño del expresado castillo dará cumplimiento a los preceptos del art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915 en lo referente al derribo del todo o parte del Monumento y al derecho de tanteo que se reserva al Municipio, la Provincia y el Estado, por este orden, en caso de venta total o parcial del Monumento citado.

4.° De conformidad con los artículos 3.° y 10 de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.°, 4.° y 22 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado y destrucción del Monumento, y por ello estarán sujetos a responsabilidades los que cometan el daño.

5.° Caso de acogerse el propietario, si no es el Estado, del castillo de la Aguzadera, declarado Monumento arquitectónico-artístico, a los beneficios que constan en los artículos 4.° y 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

6.° De esta Real orden, en la que se declara Monumento arquitectónico artístico, el castillo de la Aguzadera, sito en el término municipal de El Coronil-Casariche, de la provincia de Sevilla, se darán traslados al señor Gobernador civil de Sevilla, a la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de dicha provincia y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

7.° El expediente, en el que figuran los informes de las Reales Academias y cuatro fotografías, pasará al Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

8.° Por la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla se solicitará del Registrador de la Propiedad donde la finca se halle inscrita la oportuna anotación marginal del estado del Monumento arquitectónico-artístico, que el citado castillo adquiere por la declaración que por esta Real orden se hace.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se remitió a informe de esta Real Academia la solicitud de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla de que sea declarado Monumento nacional el castillo de la Aguzadera, en Casariche.

La copia del citado documento ha sido remitida por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Sevilla, que expone: «Que en contestación al atento oficio del excelentísimo señor Gobernador, tiene el gusto de participarle que la Comisión de Monumentos ha girado una visita al castillo de la Aguzadera, comprobando que dicho Monumento está necesitado de obras de reparación, que se deben realizar lo antes posible para evitar que tan importante e histórico Monumento desaparezca.»

Acompañan al documento, cuyo primer párrafo copiamos, cuatro fotografías de vistas exteriores del castillo.

Esta Academia tiene un verdadero sentimiento al manifestar que, a pesar de lamentar el estado ruinoso del castillo y que requiere obras urgentes para que no desaparezca totalmente, no le sea posible aconsejar a la Superioridad su declaración de Monumento nacional por falta de interés artístico que demuestran las fotografías remitidas.

En el mismo estado y necesitados de obras de reparación están la mayoría de tantos castillos como existen en España, y no es posible declararlos Monumentos nacionales a todos los que, como el de Aguzadera, no tienen verdadero interés artístico o histórico.

No se oculta que, aun cuando no se remita Memoria de los hechos históricos, alguno se habrá realizado, como en todos los castillos; pero sólo la Academia de la Historia puede estimar el verdadero valor de la frase que tan preciado Monumento fué «testigo de nuestras glorias patrias», y, en consecuencia, podrá la docta Corporación recomendar o no la declaración solicitada.

Lo que, condevolución de expediente, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.—*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Examinada por esta Real Academia de la Hstoria la moción elevada a ese Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla, en solicitud de que sea declarado Monumento nacional el castillo de la Aguzadera, en término de El Coronil-Casariche, de aquella provincia, por esta Dirección general de Bellas Artes remtida a informe de esta Real Academia de la Historia, ha acordado la Corporación hacerlo en los siguientes términos:

El expediente tiene su origen en una comunicación de la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla, fecha 9 de Diciembre de 1919, en la que se participa al señor Gobernador civil que aquella Comisión había girado una visita al castillo de la Aguzadera, en término municipal de Casariche, comprobando que dicho Monumento necesitaba reparaciones para que tan importante edificio no desaparezca, y en su virtud, se solicitaba la declaración de Monumento nacional a favor de aquel castillo, «testigo de nuestras glorias patrias». Acompañan, la comunicación cuatro fotografías.

Constan luego en el expediente los documentos de su tramitación, hasta el informe dado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, fecha 8 de Junio último. La síntesis y final de este dictamen son las de que el Monumento carece de interés artístico; que en igual o peor estado se hallan muchos castillos españoles, sin que hayan alcanzado la categoría que se pretende para éste, y que nada puede decir aquella Academia en orden al interés histórico por ser este punto de la competencia de la de la Historia.

Con este objeto, esa Dirección general de Bellas Artes ha pasado el expediente a esta Corporación, y ello es el motivo del presente dictamen.

El examen de las fotografías que acompañan al expediente y la descripción del castillo que hace el Sr. D. José Garrido en su *Historia de la villa de El Coronil* (Sevilla, 1891), dan la razón al juicio de la Real Academia de Bellas de San Fernando en cuanto a que el castillo carece de interés artístico. Trátase, en efecto, de una de esas fortalezas elevadas en el último período medioeval, posiblemente por maestros de fortificación mudéjares, de planta rectangular, torres cuadradas en los ángulos y otra principal, la del homenaje, en uno de los frentes. Ni las estancias que éstas y aquéllas contienen ni ninguno de los elementos que componen el Monumento se salen de lo común y corriente en la serie de los que pueblan aún nuestros campos.

Esto no obstante, viene a la consideración la de la valía que el castillo puede tener en orden a sus memorias históricas. No son muchas ni demasiado interesantes las de que tiene conocimiento esta Academia. El citado cronista Sr. Garrido dice que la fortaleza la construyó Ruy Pérez de Esquivel a fines del siglo XIV para contener a los moros de Morón en sus continuas correrías. No hay más, ciertamente, que con haber jugado un papel guerrero en la última etapa de la Reconquista, queda justificado lo que la Comisión decía sobre que el castillo de la Aguzadera fué «testigo de nuestras glorias patrias». Y en este sentido es en el único que esta Real Academia puede conceder un mérito histórico al Monumento, abundando ahora en el criterio tantas veces por ella sustentado, a saber: que todos los castillos y fortalezas medioevales de España constituyen una riqueza histórica que debe conservarse con la mayor solicitud posible, pues todos y cada uno pueden señalarse como pruebas y testigos de nuestro pasado heroico. No obstante, dentro de este criterio no parece el castillo de la Aguzadera poseer títulos muy sobresalientes para que el interés alcance la elevada categoría de Monumento nacional, pareciendo suficiente la de Monumento arquitectónico-artístico, a tenor de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 4 de Marzo de 1915, con lo que ya queda bajo la protección oficial.

Muy necesitado está de ello el castillo sevillano, porque, según nuestros informes, se da el raro caso de no tener dueño. No resolvería esa situación ni la pretendida categoría de Monumento nacional ni la que aquí se patrocina de Monumento arquitectónico-artístico, pues las leyes respectivas en nada se refieren a las cuestiones de dominio. Preciso sería que el Estado incoara un expediente para hacerse con la propiedad del edificio, poniéndolo en manos de la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla, que podría de este modo atender a lo que es su justo y laudable anhelo: la conservación del Monumento.

Resumiendo este dictamen, opina esta Real Academia:

1.° Que procede la declaración de Monumento arquitectó-

nico-artístico a favor del castillo de la Aguzadera, en la provincia de Sevilla, oída la Junta de Excavaciones y Antigüedades.

2.° Que por esa Dirección general de Bellas Artes se ordene que, por los trámites que las leyes determinan, se incoe expediente sobre el estado de propiedad en que actualmente está dicho castillo, y si resultase que carece de dueño, se incaute de él el Estado, encomendándolo a la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla a los fines de su conservación.

Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia de que, por su acuerdo, tengo el honor de dar traslado a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1922.—*El Secretario accidental*, Vicente Castañeda.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Excavaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado eleva a la Superioridad Mr. Pierre París, Director de «l'Ecole des Hautes Etudes Hispaniques», solicitando autorización para practicar excavaciones arqueológicas en el sitio denominado Castillo de Mulva, cerca de Villanueva de las Minas, en la provincia de Sevilla, ruinas de la villa romana de Munigúa donde supone existen los restos de un interesante capitolio, monumento cuya planta y construcción será un ejemplo nuevo en la arquitectura romana y en el cerro de Casinas, a siete kilómetros, al Sur, de Arcos de la Frontera, en la confluencia de los ríos Guadalete y Majaceite, provincia de Cádiz, donde se encuentran las ruinas de una población desconocida, y reuniendo la solicitud, a la que acompaña tres fotografías en las que se determinan los sitios a excavar, los requisitos legales que preceptúan los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 14, 17, 19 y 33 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912;

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se autoriza a «l'Ecole des Hautes Etudes Hispaniques», y en su nombre a Mr. Pierre París, su Director, miembro del Instituto de Francia y académico correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, para practicar excavaciones arqueológicas en el sitio conocido por Castillo de Mulva, ruinas de la villa romana de Munigú», cerca de Villanueva de las Minas, en la provincia de Sevilla y en el cerro de Casinas, a siete kilómetros de Arcos de la Frontera (Cádiz), en la confluencia de los ríos Guadalete y Majaceite, sitios que se marcan gráficamente en las fotografías unidas a la solicitud.

2.° Los objetos duplicados que se encuentren en dichas excavaciones o exploraciones, serán propiedad de «l'Ecole des Hautes Etudes Hispaniques», representada por Mr. Pierre París, la que le reconoce el Estado con arreglo a los artículos 8.° y 19 de la ley y reglamento sobre excavaciones, y en cuanto a los no duplicados, quedarán de propiedad del Estado y a disposición del excelentísimo señor Ministro, quien, respecto a la clasificación de los duplicados, la encargará al personal técnico que para funciones similares determina la ley y reglamento citados, y en cuanto a los no duplicados decidirá dónde deberán conservarse, así como acerca de las garantías a exigir cuando se pretenda por los descubridores sacar objetos fuera de España.

3.° La expresada autorización, al no hacer constar en la solicitud ni en forma alguna estar los solicitantes concertados con los dueños de los terrenos a excavar, se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios.

4.° Los concesionarios se obligan al cumplimiento de todos los deberes que les impone la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912 y demás disposiciones, y

5.° La solicitud y fotografías citadas quedarán en el archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, adonde deberán ser remitidos a los fines que se especifican en los artículos 32, 33 y 38 del reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a la Superioridad por D.ª Emilia Aragón Pineda, pretendiendo se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en una finca situada en el término municipal de Monachil (Granada) y propiedad de D.ª Isabel de Pineda, madre de la solicitante, denominada Cerrillo, que linda, al Norte, con la acequia de Las Provincias; al Sur, con el río Monachil; al Este, con el pago de Canales, y al Oeste, con tierras de Marqués; y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se autoriza a D.ª Emilia Aragón Pineda, conforme a los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, para que practique excavaciones arqueológicas en una huerta situada en el término municipal de Monachil (Granada), denominada Cerrillo, y en sitio cuya situación topográfica se determina en el croquis y fotografías que van unidas a la solicitud de la referida señora.

2.° Dicha concesión se entenderá hecha sin perjuicio de la propietaria de la finca, D.ª Isabel Pineda, madre de la solicitante, y sin el de la concesión hecha anteriormente a favor de D. Simón García del Val para hacer excavaciones en el cerro de la Encina y finca denominada Cortijo de los Olivares, próxima a la de Cerrillo y de otro dueño.

3.° La solicitante queda obligada al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, y especialmente a los que en los mismos se determina en cuanto a anulación de la concesión si los trabajos no se practican de modo científico, y a presentar en el mes de Enero a la Junta superior de Excavaciones una Memoria de los trabajos y descubrimientos hechos en el año anterior.

4.° De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.° y 14 de la ley y reglamento vigentes en materia de excavaciones, la inspección que en ellos se prescribe la efectuará uno de los individuos pertenecientes a la Comión provincial de Monumentos de Granada y que ésta designe con tal objeto.

5.° La instancia de la solicitante, el croquis y las fotografías que acompañan a la instancia serán devueltas a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su Archivo; y

6.° De esta Real orden, por la que se autoriza a D.ª Emilia Aragón Pineda para practicar excavaciones arqueológicas en la finca determinada en el término de Monachil, se darán traslados al señor Gobernador civil de Granada, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, a la interesada y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, de conformidad con la propuesta que en la referida Junta formuló el Vocal de la misma D. Manuel Gómez Moreno, referente a que por cuenta del Estado se practiquen excavaciones arqueológicas en la loma de La Alcudia, en Elche (Alicante), y donde estuvo la antigua Illici, levantada por los contestanos sobre las ruinas de Herma, que en el siglo v, antes de Jesucristo, pertenecía aún a los tarsesios, sus fundadores, sitio donde se hallaba en 1897 el célebre busto de piedra caliza conocido con el nombre de la Dama de Elche, y siendo de espe-

rar den resultado las excavaciones que se hagan con un plan científico.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 8.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, según los cuales el Estado se reserva el derecho de excavar en propiedades particulares, con los límites que en los mismos se indican y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara que el Estado se reserva el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en el sitio denominado La Alcudia, en Elche (Alicante), emplazamiento que ocupó la ciudad de Illici.

2.º La solicitud de la Junta superior de Excavaciones, así como la autorización que se concede, se inscribirán en el libro-registro que lleve la Junta, para acreditar el primordial derecho del Estado para practicar excavaciones en el indicado sitio.

3.º Cuando sea oportuno, la Junta superior de Excavaciones propondrá al Ministerio de Instrucción pública el Delegado-director que deberá dirigir los trabajos, así como la subvención necesaria para llevarlos a cabo.

4.º Una vez hecha la concesión de excavar a favor del Estado, quedarán sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas los que practiquen excavaciones en dicho punto de La Alcudia, según preceptúan los artículos 10 y 22 de la ley y reglamento citados anteriormente.

5.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Alicante, al Alcalde de Elche, para que de ello dé conocimiento a los interesados, y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 19 del próximo pasado Enero el Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte D. Vicente Lampérez Romea, y figurando en el mismo Escalafón los de la referida Escuela con los de la Especial de Pintura, Escultura y Grabado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Cecilio Pla y Gallardo, D. Antonio Flórez Urdapilleta, D. Modesto López Otero, D. Alberto Albañana y Chicote y D. Pedro de Muguruza y Otaño, de la Escuela de Pintura el primero y de la de Arquitectura los cuatro restantes, pasen a ocupar en el Escalafón de referencia los números 9, 14, 18, 21 y 24, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000, respectivamente, que percibirán desde el día siguiente al del fallecimiento del referido Sr. Lampérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, en el que solicita se libre la cantidad de 6.000 pesetas para los gastos que ocasine el ensayo de talleres y obras oficiales y particulares de prácticas de los oficios complementarios a los estudios de las Escuelas de Arquitectura, con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 7.º, cuya distribución de 10.000 pesetas, que figuran en el mencionado concepto, se hizo por Real orden de 22 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre la expresada cantidad de 6.000 pesetas por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a justificar, a nombre del Habilitado suplente de la ya citada Escuela, D. Andrés López-Soldado y Oneca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Escuela Nacional de Artes Gráficas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Delegado Regio de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, para la distribución del crédito de 6.500 pesetas, consignado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 11, del vigente presupuesto, para pago de premios por antigüedad y constancia, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Octubre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido crédito se distribuya en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cuatro premios de 700 pesetas cada uno, para los Profesores numerarios	2.800
Cuatro para los Profesores especiales y Maestros de taller de 500	2.000
Cuatro para los Oficiales de taller de 250	1.000
Cuatro para Ayudantes de taller de 175	700
Total	6 500

Y que estos premios se apliquen por antigüedad en cada categoría, siendo precisa condición para disfrutarlos la de no contar faltas de asistencia en el expediente personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Escuelas de Cerámica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Cerámica de esta Corte una plaza de Operador, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, de la que se encargó interinamente D. Angel Ortega y Carrera, que ha venido desempeñándola sin interrupción desde 5 de Junio próximo pasado, no estando determinada la forma de provisión de estas plazas, y de conformidad con la propuesta del Director de dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad a D. Angel Ortega y Carrera Operador de la referida Escuela de Cerámica de esta Corte, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que le serán abonadas con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 12, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación y propuesta de reorganización de servicios, elevada a este Ministerio por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Granada, para todo cuanto afecta a la repoblación y cultivo, poda y limpieza del Parque de la

Alhambra, con los demás trabajos que se refieren al arreglo y conservación de paseos y conducciones de agua para el riego;

Resultando que las disposiciones contenidas en la Real orden dictada por este Ministerio en 30 de Agosto de 1920 *(Gaceta* del 18 de Septiembre), al encargar de dicho servicio al Cuerpo de Ingenieros de Montes, no han tenido la mayor eficacia por la falta de medios materiales para llevar a cabo los trabajos que le fueron encomendados, imponiéndose, por tanto, una división de funciones entre las que competen al Cuerpo Forestal, y a la que corresponde a la conservación del Monumento, a fin de que el bosque de la Alhambra se fomente como debe, y la falta de cuidado y las talas indebidas no den en tierra en breve plazo con la ornamentación más preciada del Alcázar de los Reyes moros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como complemento y ampliación de la resolución citada, lo siguiente:

1.° Todo el personal subalterno dependiente de este Ministerio, afecto a la vigilancia y limpieza del bosque, riego del mismo y arreglo de paseos, quedará a las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe del Servicio forestal para la ejecución de los trabajos que se le encomienden y demás servicios relacionados con la conservación del Parque.

2.° Todo el personal técnico y auxiliar del Distrito forestal quedará asimismo capacitado a las órdenes del Ingeniero Jefe, para coadyuvar a la realización de los proyectos que comprenden la repoblación, poda y arreglo de las plantaciones del bosque de la Alhambra.

3.° Para regularizar como conviene todo lo concerniente al riego de jardines, paseos y plantaciones existentes en la Alhambra, el Ingeniero Jefe formulará y remitirá a este Ministerio el correspondiente proyecto para la instalación de bocas de riego, conducciones de agua y cuanto en este punto sea preciso realizar para el mejor servicio.

4.° El Ingeniero Jefe remitirá a este Ministerio el presupuesto de gastos que considere necesario, tanto para personal como para los demás trabajos que hayan de realizarse, a fin de proceder a su aprobación, y que el importe se abone, según está dispuesto, de los ingresos obtenidos por la cuota de entrada al Monumento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Compra de libros.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museo, continúe, como hasta aquí, siendo trámite indispensable para la adquisición de manuscritos históricos y diplomáticos y objetos arqueológicos el informe favorable de la Real Academia de la Historia y de la Junta expresada, con el fin de que tales adquisiciones se hagan con máximum de garantías y de acierto que el interés nacional reclama.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Asuntos generales.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Editorial J. Steinbrener de Wittemberg, República Checo-Eslovaca, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Guía del Cielo para la niñez. Pequeño devocionario para los niños de primera comunión.—Wittemberg. Casa editorial católica J. Steinbrener. Propietarios, Juan y Ruperto Steinbrener, editores de la Santa Sede.—Un tomo en 12.° de 256 páginas. Wittemberg. Imprenta de J. Steinbrener.

Venid a mí. Devocionario para niños.—Wittemberg.—Un tomo en 12.° de 192 páginas. Imprenta de J. Steinbrener. Wittemberg.

El alma piadosa.—Wittemberg. J. Steinbrener.—Un tomo en 12.° menor de 96 páginas. Imprenta J. Steinbrener.

Iris celeste.—Wittemberg.—Un tomo en 16.° de 64 páginas. Imprenta de J. Steinbrener.

Madrid 29 de Enero de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 19 de Febrero.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia, después de un detenido examen de la única Memoria presentada, en 27 de Junio de 1922, al XIII Concurso ordinario de la fundación para el Premio del Conde de Toreno, respectivo al bienio de 1921-23, acerca del tema: «La unificación del Derecho mercantil hispanoamericano.—Bases para una legislación común», en sesión de ayer acordó conceder el premio ofrecido en la regla primera del programa, de dicho certamen, fecha 1.° de Julio de 1921 (4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares del trabajo premiado), a la citada Memoria que lleva por lema: «Yo no soy nada, pero mis palabras traducen el pensamiento de mis conciudadanos» (Sócrates), y de la cual Memoria ha resultado autor el Sr. D. Emilio Miñana Villagrasa, según la declaración contenida en el respectivo sobre cerrado que fué abierto en el acto.

Lo que se pone en conocimiento del público como resolución del repetido concurso.

Madrid 7 de Febrero de 1923.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(Gaceta del 17.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 20 de Marzo de 1923 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO. — *De Universidades.—Escalafón provisional.—Página 394*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.— *A varias entidades.—Página 394.*

ASUNTOS GENERALES.— *Instituto Cajal.—Libramiento de 4.000 pesetas.—Página 402*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA. — *Grupo escolar La Florida.—Nombramiento de un Profesor especial de Música y Cantos escolares.—Página 402.*
Analfabetismo.--Pabellones de madera transportables.—Adquisición.—Página 403.
Idem.—Comisión central.—Organización de un ropero y cantina escolares en Jaén.—Página 403.
Idem.—Clases de analfabetos.—Autorización para organizarlas a la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, y agrado de la Comisión central por su loable ofrecimiento.—Página 404.
Enseñanzas de adultas. — Organización.—Jefes de Sección de este Ministerio que han de intervenir.—Página 404.

UNIVERSIDADES.—AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 404.*
Percibo de los haberes del Auxiliar Sr. Lobo por el Ayudante D. José Arbaiza.—Página 405.

ALUMNOS.— *Internos.— Nombramientos.—Página 405.*

BECAS.—*Una a D. Clemente Estable y desestímase la pedida por el Sr. Vergara.—Página 405.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionados y Real orden subsistente.—Página 405.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Distribución de fondos.—Modificación de la Real orden de 17 de Septiembre último. Página 406.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Laboratorio de Baleares.—Nombramiento de Ayudante, en virtud de oposición, de don Francisco de Paula Navarro. — Página 406.*

ASUNTOS GENERALES.—*Hospital clínico de Barcelona.—Nombramiento de Vocal de la Junta administrativa.—Página 406.*

INSTITUTOS.— PROFESORADO NUMERARIO. *Licencias y permuta.—Página 406.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *De Religión.—No ha lugar a lo solicitado por el Sr. Sánchez.—Jubilaciones y anuncio de provisión por concurso de plazas vacantes en los de Granada, La Coruña, Santiago y Albacete.— Página 406.*
De Francés.—Plaza vacante en el del Cardenal Cisneros.—Nombramiento del Tribunal.—Página 407.
De Gimnasia.—Nombramiento de Profesor. Página 407.
Licencias.— Página 407.
Anuncios de plazas vacantes.— Página 407.

ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA. *Cátedras vacantes. — Anulación de los anuncios de convocatoria a oposiciones.—Página 407.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Sevilla. —Nombramiento de Profesor.—Página 408.*
Haberes en concepto de gratificación a don Juan Piza Cañellas —Página 408.
Plazas vacantes.—Profesores auxiliares del segundo, cuarto, octavo y noveno grugos y de las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química.—A concurso transitorio, de traslación y a oposición libre. Página 408.
Béjar.— Plaza de Profesor auxiliar.—Concurso desierto.—Página 409.
Se agrega al Museo de Artes Industriales al Profesor Sr. Pérez Dolz.—Página 409.
Conmutación de asignaturas a los Sres. Cebriano, Lorente y Sancho.—Página 409.
Desempeño de plaza de Profesor por el Ayudante Sr. Muñiz.— Página 410.
Sevilla.—Dimisión del Delegado regio señor Bellón.—Nombramiento de Director a favor de D. Emilio Arenas.— Página 410.
Premios a los alumnos.—Libramiento a varias Escuelas.—Página 410.
Aspirantes admitidos a oposiciones y anuncios de plazas vacantes.—Página 410.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramiento de Profesor numerario.— Página 411.*
Plaza vacante en Córdoba.—Nombramiento de Tribunal.—Página 412.
Idem íd. íd. —A oposición libre.— Página 412
Modificación en la Real orden de 11 de Enero último, por la que se distribuía un crédito de 57.000 pesetas.—Página 412.
Anuncio de plaza vacante.—Página 412.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Gijón.— Las Palmas.— Cátedras vacantes.— Nombramientos de Tribunales de oposiciones.— Página 413.*
Residencias. — Gratificaciones. — Distribución de la consignación para la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 413.
Ascensos de un Profesor especial y de dos Auxiliares.—Página 413.
Se nombra sustituto personal del Catedrático Sr. Fernández a D. Félix Correa Peró.— Página 414.
Aspirantes admitidos a oposiciones y anuncios de Cátedras vacantes.—Página 414.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Profesores: quinquenios, cese, renuncia y nombramiento. Página 415.*
Gratificación de 2.000 pesetas a D. Jaime Alorda.—Página 415.
Licencia al Sr. Castaños.—Página 415.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES —PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia de D.ª María del Carmen Higelmo.—Página 416.*
Se nombra Profesora por reingreso en la enseñanza a D.ª Catalina de Sena Vives.— Página 416.
Escalafón.— Lugar que corresponde a doña María Pura Chamorro.—Página 416.
CASTIGOS.—*Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 416.*

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Subvención de 3 000 pesetas a la Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén. Página 416.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por el núm. 4.º de la Real orden de 16 de Diciembre del año próximo pasado, dictada para cumplimentar el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 2 de Octubre del mismo año, que se forme un Escalafón especial con el personal subalterno de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique, como provisional, el mencionado Escalafón, totalizado en 31 de Enero último *(véanse páginas 396 a 401)*.

2.º Que se conceda el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, para que contra él puedan formularse las oportunas reclamaciones.

3.º Que se ponga en conocimiento de todos los comprendidos en el referido Escalafón, para evitar posibles reclamaciones, que de conformidad con lo que previene el núm. 7.º de la citada Real orden de 16 de Diciembre de 1922, el orden de prelación, dentro de cada clase y sueldo, está en un todo ajustado a las reglas establecidas por el art. 7.º del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Zurano Muñoz, Vicepresidente de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, establecida en Madrid, y que sostiene una Escuela de Comercio, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 55, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 18.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Ramón Haro Menéndez y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Escuela de Comercio.

(Primer curso.)

Ampliación de Aritmética general y Aritmética mercantil. Teneduría de libros.—Correspondencia mercantil en castellano.—Francés.—Inglés.—Legislación mercantil.—Geografía comercial.—Caligrafía y escritura a máquina.—Taquigrafía.

(Segundo curso.)

Cálculos mercantiles.—Prácticas de Contabilidad.—Ejercicios de conversación y correspondencia en francés e inglés. Legislación mercantil.—Conocimientos de primeras materias comerciales.—Mecanografía.—Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Zurano Muñoz, Vicepresidente de la Asociación para la enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 90, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Ramón Haro y Menéndez y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Escuelas primarias graduadas.

Elemental, dividida en dos grados.

Enseñanza y ejercicios.—Lectura y lengua española.—Aritmética.—Geometría.—Religión y Moral.—Geografía.—Historia.—Nociones de Derecho, de Higiene, de Bellas Artes y de Ciencias físico-naturales.—Francés.—Labores.—Caligrafía.—Dibujo.—Solfeo y canto escolar.—Trabajos manuales y Gimnasia de sala.

Segunda enseñanza.

Lengua española.—Aritmética.—Geometría y dibujo geométrico.—Geografía de España.—Nociones de Historia natural (Fisiología).—Botanica y Zoología en el primer curso y Mineralogía y Cosmografía en el segundo.—Física (sólo en el segundo año).—Nociones de Psicología (en el primer año) y de Derecho usual (en el segundo).—Francés.—Labores y manejo de la máquina de coser.—Corte (en el segundo año).—Música.—Dibujo.—Caligrafía.

Escuela de Institutrices.

Literatura española.—Aritmética y Geometría.—Sociología.—Derecho.—Geografía universal con trazado de mapas.—Química.—Historia universal.—Pedagogía.—Fisiología e Higiene.—Historia de las Bellas Artes.—Labores.—Corte.—Francés.—Inglés—Música.—Pintura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Badalona (Barcelona), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de enseñanzas de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre del citado Alcalde don Joaquín Pujol Oliveras, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.
Idem especiales para albañiles, carpinteros y mecánicos.
Idem mercantil (primero, segundo, tercero y cuarto grupo).
Dibujo lineal y decorativo.
Idiomas y labores femeninas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Obrero, de Gijón, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 19, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Francisco Díaz Fernández (Secretario) y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Francés.—Inglés.—Dibujo lineal y Geometría.—Dibujo decorativo.—Contabilidad.—Matemáticas elementales.
Conferencias.—Cursillos de Arte y Literatura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Gutiérrez González, Presidente de la Asociación de Dependientes de Comercio de Granada, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 2.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Rafael Gutiérrez González y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Lengua castellana y lectura de autores escogidos.
Matemáticas y Cálculos mercantiles, Contabilidad y Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gabriel María de Pombo, Presidente del Ateneo de Santander, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 115, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Ampliación de las clases de Música y Taquigrafía ya existentes.
Clases de Francés e Inglés.
Idem de Contabilidad y Dibujo.
Conferencias científicas y literarias.
Adquisición de libros para la Biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta para la erección en Alcoy (Alicante) del monumento a D. José Canalejas, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25 artículo único, concepto 120, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 15.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Enrique Pérez Barceló (Tesorero) y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Continuar los trabajos para la erección del monumento con arreglo al proyecto aceptado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis de Ortega Morejón, Vicepresidente de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias y Artes de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 68, del presupuesto vigente de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Academia de que se trata y conceder la subven-

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN provisional del personal subalterno de las Universidades del Reino, formado en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1922 y totalizado en 31 de Enero último.

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta en el ramo de Instrucción pública. *Pesetas.*	OBSERVACIONES
	Portero Mayor, con 5.000 pesetas.											
1	D. Enrique Solana Belinchón	Universidad Central	Madrid	7 Junio 1858	»	»	»	43	9	24	»	Electo.
	Porteros primeros, con 4.500 pesetas.											
1	D. Francisco Fernández Arroyo	Universidad de Sevilla	Sevilla	31 Julio 1870	»	3	29	5	9	12	»	Disfrutaba mayor sueldo al formarse este Escalafón.
2	» Joaquín Magallón Colás	Idem de Barcelona	Zaragoza	13 Marzo 1859	»	3	29	33	11	»	»	Idem.
3	» José Vilas Gaya	Idem íd	Tarragona	27 Dic. 1859	»	3	29	28	11	»	»	Idem.
4	» Alejandro Fernández e Iriarte	Idem Central	Oviedo	24 Mayo 1864	»	3	29	26	4	13	»	Idem.
5	» Agustín Becerra Sánchez	Idem de Salamanca	Salamanca	26 Oct. 1860	»	3	29	35	11	16	»	»
6	» Anselmo Gómez Muriel	Idem de Oviedo	Burgos	21 Abril 1862	»	3	29	34	2	»	»	»
7	» Matías Iglesias Núñez	Facultad de Medicina de Cádiz	La Coruña	23 Mayo 1869	»	3	29	33	2	18	»	»
8	» Francisco Maldonado Cabello	Universidad de Granada	Granada	1 Julio 1871	»	3	29	32	9	23	»	»
9	» Antonio Morillas Espinosa	Idem íd	Idem	22 Feb. 1877	»	3	29	26	10	28	»	»
10	» Juan Alarcón Cardós	Idem Central	Albacete	7 Nov. 1864	»	3	29	25	9	»	»	»
11	» Manuel Alonso Pérez	Idem de Santiago	Salamanca	20 Enero 1873	»	3	29	23	1	6	»	»
12	» Juan Cubo de Diego	Idem Central	Segovia	7 Mayo 1862	»	»	»	22	9	»	»	Electo.
13	» Gabriel Soria y Soria	Idem íd	Madrid	12 Junio 1878	»	»	»	20	11	»	»	Idem.
14	» Angel Catalán Brun	Idem íd	Teruel	12 Julio 1867	»	»	»	22	9	21	»	Idem.
15	» Eloy Guerrero García	Idem íd	Cuenca	7 Julio 1867	»	»	»	20	10	14	»	Idem.
16	Vacante por defunción	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Porteros segundos, con 4.000 pesetas.											
1	D. Sotero Alonso González	Universidad Central	Burgos	22 Abril 1861	»	3	29	19	»	12	»	Disfrutaba sueldo superior al formarse este Escalafón.
2	» Abelardo Torres y Ruiz	Idem íd	Idem	6 Junio 1876	»	3	29	18	3	»	»	Idem.
3	» Ricardo Torres y Ruiz	Idem íd	Idem	28 Junio 1871	»	3	29	17	11	22	»	Idem.
4	» Alejandro Temblás Cortiñas	Idem íd	Lugo	19 Feb. 1864	»	3	29	17	11	7	»	Idem.
5	» Higinio González Martín	Idem íd	Toledo	11 Enero 1878	»	3	29	17	»	20	»	Idem.
6	» José Casado y Guío	Idem íd	Madrid	26 Abril 1885	»	3	29	17	»	16	»	Idem.
7	» José Paredes Hernández	Idem de Murcia	Murcia	25 Enero 1874	»	3	29	2	10	»	»	Idem.
8	» Camilo López y González	Idem Central	Oviedo	23 Agosto 1877	»	3	29	17	1	2	»	Idem.
9	» Manuel Solís Vázquez	Idem de Sevilla	Sevilla	10 Marzo 1859	»	3	29	32	»	10	»	Idem.
10	» Vicente Muñoz Paredes	Idem Central	Badajoz	22 Enero 1882	»	3	29	15	2	»	»	Idem.
11	» Julio Freire Calviño	Idem íd	Orense	19 Feb. 1870	»	3	29	17	7	13	»	Idem.
12	» Valentín Martín Martín	Idem íd	Salamanca	3 Nov. 1864	»	3	29	14	9	18	»	Idem.
13	» Antonio Menéndez Rodríguez	Idem íd	Oviedo	4 Feb. 1858	»	3	29	13	»	24	»	Idem.
14	» Román Sánchez García	Idem íd	Toledo	9 Agosto 1869	»	3	29	12	1	»	»	»
15	» Fulgencio Fuertes Sanchez	Idem de Valencia	Teruel	1 Sep. 1861	»	3	29	11	11	»	»	»
17	» Julio Martínez Campos	Idem de Granada	Granada	21 Agosto 1869	»	3	29	11	7	5	»	»
18	» Bernardo Caballero Castel	Idem de Sevilla	Sevilla	30 Julio 1880	»	3	29	21	7	5	»	»
19	» Tomás García de la Torre	Instituto Cajal	Madrid	21 Dic. 1875	»	3	29	17	»	28	»	Tenía más antigüedad en el sueldo de 1.500 pesetas.
20	» José Martínez Rey	Universidad de Santiago	La Coruña	30 Marzo 1863	»	3	29	27	2	»	»	»
21	» José Romera García	Idem de Granada	Granada	7 Marzo 1868	»	»	»	25	3	»	»	Electo.
22	» Lorenzo Encinas González	Idem de Salamanca	Salamanca	19 Nov. 1859	»	»	»	25	1	18	»	Idem.
23	» José Ruvira Riquelme	Idem de Valencia	Murcia	24 Feb. 1863	»	»	»	24	7	»	»	Idem.
24	» Fernando Maside Goyanes	Idem de Oviedo	Lugo	3 Agosto 1864	»	»	»	24	3	1	»	Idem.
25	» José Lorenzo Martín	Facultad de Medicina de Cádiz	Cádiz	22 Feb. 1875	»	»	»	23	6	11	»	Idem.
26	» Evaristo Peteiro Fidalgo	Universidad de Santiago	La Coruña	8 Sep. 1862	»	»	»	22	7	15	»	Idem.
27	» Fulgencio Macanaz Fúster	Idem de Barcelona	Murcia	12 Nov. 1866	»	»	»	22	2	»	»	Idem.
28	» Hilario Mariano Aguado	Idem de Oviedo	Valladolid	30 Nov. 1868	»	»	»	21	5	21	»	Idem.
29	» José Redondo Batallán	Idem de Santiago	Pontevedra	5 Abril 1864	»	»	»	21	1	»	»	Idem.
30	» Mauuel Puebla Yagüe	Idem de Barcelona	Guadalajara	30 Dic. 1870	»	»	»	20	4	»	»	Idem.
	Porteros terceros, con 3.500 pesetas.											
1	D. Francisco Boullón	Universidad de Santiago	La Coruña	2 Nov. 1868	»	3	29	20	»	15	»	»
2	» Domingo Romo Otero	Idem de Valladolid	Palencia	10 Junio 1867	»	3	29	19	1	11	»	»
3	» Antonio Iglesias López	Idem de Salamanca	Salamanca	2 Dic. 1875	»	3	29	19	1	»	»	»
4	» Ramón Cortell Rocher	Idem de Valencia	Valencia	13 Agosto 1865	»	3	29	19	»	11	»	»
5	» Angel Molina Melero	Idem de Valladolid	Palencia	3 Agosto 1862	»	3	29	18	10	16	»	»
6	» Miguel Antelo Martín	Idem de Granada	Granada	23 Marzo 1885	»	3	29	18	2	20	»	»
7	» Sebastián Pedraz de la Iglesia	Idem de Salamanca	Salamanca	27 Enero 1868	»	3	29	18	1	»	»	»
8	» José López Calvo	Idem de Santiago	La Coruña	16 Oct. 1873	»	3	29	17	11	»	»	»
9	» Antonio Susany Baltasar	Idem de Barcelona	Barcelona	4 Abril 1874	»	3	29	16	10	»	»	»
10	» Demetrio Roca Morera	Idem íd	Teruel	22 Dic. 1878	»	3	29	16	10	»	»	»
11	» Martín Roca Morera	Idem íd	Andorra	10 Nov. 1882	»	3	29	16	10	»	»	»
12	» Rudesindo Urgel Solana	Idem íd	Zaragoza	28 Feb. 1860	»	3	29	16	9	4	»	»
13	» Francisco Fernández García	Idem de Granada	Granada	9 Marzo 1873	»	3	29	16	8	16	»	»
14	» Isidro Gallardo García	Idem de Barcelona	Idem	11 Feb. 1860	»	3	29	16	7	»	»	»
15	» José García Rodríguez	Idem íd	Zamora	31 Dic. 1862	»	3	29	16	7	»	»	»
16	» Joaquín Yáñez Berdú	Idem íd	Barcelona	21 Feb. 1864	»	3	29	16	7	»	»	»
17	» Iñigo Gil Torcal	Idem íd	Zaragoza	1 Junio 1866	»	3	29	16	7	»	»	»
18	» Arturo Herrero Quirós	Idem de Valencia	Valencia	26 Nov. 1882	»	3	29	16	7	»	»	»
19	» Francisco Roca Marqués	Idem de Barcelona	Teruel	17 Sep. 1882	»	3	29	16	6	16	»	»
20	» José Moreno Peña	Idem de Sevilla	Cádiz	1 Mayo 1875	»	3	29	16	6	4	»	»
21	» Miguel Garay Subirón	Idem de Zaragoza	Zaragoza	16 Feb. 1876	»	3	29	16	6	»	»	»
22	» Manuel Garrido Ortega	Idem de Salamanca	Salamanca	16 Dic. 1880	»	3	29	16	»	15	»	»
23	» Segundo Pérez Pérez	Idem de Valladolid	Valladolid	9 Mayo 1876	»	3	29	15	11	26	»	»
24	» Antonio Fernández Alonso	Idem de Oviedo	Oviedo	5 Sep. 1884	»	3	29	15	11	6	»	»
25	» Manuel Ocaña del Río	Idem de Granada	Granada	3 Agosto 1862	»	3	29	15	10	»	»	»
26	» Marcelo Martínez Castillo	Idem de Zaragoza	Cuenca	16 Enero 1880	»	3	29	15	8	23	»	»
27	» Manuel Martí Monzó	Idem de Valencia	Valencia	1 Dic. 1863	»	3	29	15	8	3	»	»
28	» Juan Tobal Arbona	Idem de Barcelona	Barcelona	12 Oct. 1886	»	3	29	15	7	»	»	»
29	» Francisco Campillos Pérez	Idem de Granada	Granada	17 Nov. 1873	»	3	29	15	3	6	»	»
30	» Juan Delgado Megías	Idem íd	Idem	26 Feb. 1872	»	3	29	15	»	16	»	»
31	» Pedro García García	Idem de Barcelona	Almería	22 Julio 1878	»	3	29	14	7	»	»	»
32	» Felipe Paredes Pérez	Idem íd	Zamora	1 Abril 1870	»	3	29	14	2	20	»	»
33	» José Benaches Matéu	Idem de Valencia	Valencia	27 Junio 1885	»	3	29	13	11	20	»	»
34	» Juan Bautista Boluda Palop	Idem íd	Idem	28 Junio 1858	»	3	29	13	7	7	»	»
35	» Manuel Polidoro Pérez de San Mauro	Idem de Salamanca	Salamanca	11 Dic. 1869	»	3	29	12	8	»	»	»
36	» José Fariña Iglesias	Idem de Santiago	La Coruña	25 Agosto 1874	»	3	29	12	1	19	»	»
37	» Miguel López Navarro	Idem de Granada	Granada	15 Junio 1880	»	3	29	12	1	14	»	»
38	» Angel Calvente Megías	Idem íd	Idem	3 Junio 1883	»	3	29	12	»	27	»	»
39	» Daniel Alejandro Tapia	Idem de Barcelona	Salamanca	10 Abril 1886	»	3	29	12	»	27	»	»
40	» Bernardo García Vélez	Idem de Sevilla	Sevilla	13 Sep. 1858	»	3	29	12	»	26	»	»
41	» Juan Motilla Toledo	Idem Central	Cuenca	12 Sep. 1872	»	3	29	11	11	23	»	»
42	» Cayetano Gómez Prieto	Idem de Valladolid	Valladolid	10 Julio 1875	»	3	29	11	11	11	»	»
43	» Emilio Vicent Sarriá	Idem de Valencia	Valencia	10 Mayo 1886	»	3	29	11	9	12	»	»
44	» José Rodríguez Serrano	Idem de Sevilla	Sevilla	5 Enero 1867	»	3	29	11	7	10	»	»
45	» Nicanor Carral Pardo	Idem de Barcelona	Lugo	29 Marzo 1888	»	3	29	11	5	11	»	»
46	» Pedro Gascón Martín	Idem de Zaragoza	Zaragoza	28 Junio 188	»	3	29	11	4	24	»	»
47	» Domingo Sanz Parra	Idem de Valladolid	Guadalajara	4 Agosto 1886	»	3	29	11	3	17	»	»
48	» José García Seoane	Idem de Oviedo	La Coruña	27 Abril 1878	»	»	»	11	3	15	»	Electo.
49	» Victoriano Martín López	Idem Central	Madrid	6 Marzo 1887	»	»	»	11	3	15	»	Idem.

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses	Días.	SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta en el ramo de Instrucción pública. *Pesetas.*	OBSERVACIONES
50	D. Emiliano Pérez de San Mauro	Universidad de Salamanca	Salamanca	19 Nov. 1881	»	»	»	11	2	12	»	Electo.
51	» Luis Vidal Rodríguez	Idem Central	Zamora	27 Sep. 1886	»	»	»	11	2	»	»	Idem.
52	» Francisco Marqués Coscolla	Idem de Barcelona	Huesca	3 Abril 1876	»	»	»	11	1	13	»	Idem.
53	» Salustiano Quinta y del Barrio	Idem Central	Segovia	8 Junio 1869	»	»	»	11	»	17	»	Idem.
54	» Manuel Gómez y Gómez	Idem de Sevilla	Sevilla	27 Abril 1870	»	»	»	11	»	7	»	Idem.
55	» Antonio Pérez Martín	Idem de Salamanca	Salamanca	20 Julio 1887	»	»	»	10	10	6	»	Idem.
56	» Claudio Norberto Millán Pérez	Facultad de Medicina de Cádiz	Cádiz	6 Junio 1880	»	»	»	10	8	»	»	Idem.
57	» Mariano Moreno Antequera	Universidad de Valencia	Valencia	18 Feb. 1859	»	»	»	10	6	2	»	Idem.
58	» Agustín Misis Gil	Idem de Valladolid	Baleares	28 Feb. 1862	»	»	»	10	5	10	»	Idem.
59	» Antonio Santiago Jódar	Idem de Granada	Granada	26 Mayo 1863	»	»	»	10	5	8	»	Idem.
60	» José Viñolo y Ortega	Idem Central	Idem	1 Feb. 1864	»	»	»	10	4	19	»	Idem.
	Porteros cuartos, con 3.000 pesetas.											
1	D. José Jordán Alcober	Universidad de Barcelona	Teruel	10 Dic. 1877	»	3	29	10	4	»	»	»
2	» Gregorio Franco Labastida	Idem íd	Zaragoza	12 Marzo 1869	»	3	29	10	»	4	»	»
3	» Tiburcio Almeida y Barral	Idem Central	Segovia	11 Agosto 1885	»	3	29	9	11	17	»	»
4	» Plácido Huete y Torres	Idem íd	Avila	5 Oct. 1864	»	3	29	9	1	15	»	»
5	» Vicente Peña Estrada	Idem íd	Burgos	21 Enero 1887	»	3	29	9	»	26	»	»
6	» Nicasio Domínguez Montoya	Idem de Zaragoza	Navarra	11 Oct. 1879	»	3	29	8	10	22	»	»
7	» Estanislao de San Eusebio	Idem de Barcelona	Salamanca	5 Marzo 1858	»	3	29	8	7	12	»	»
8	» José Vázquez Díaz	Idem de Santiago	La Coruña	3 Enero 1887	»	3	29	8	5	29	»	»
9	» Miguel Lozano Román	Idem de Granada	Granada	28 Enero 1874	»	3	29	8	5	17	»	»
10	» Vicente Ferrer Sola	Idem de Zaragoza	Zaragoza	19 Julio 1860	»	3	29	8	5	6	»	»
11	» Félix Jiménez Pérez	Idem íd	Idem	26 Agosto 1887	»	3	29	8	3	26	»	»
12	» José Rodríguez Peláez	Idem Central	Oviedo	25 Feb. 1870	»	3	29	8	3	11	»	»
13	» Críspulo Carretero y Tavira	Idem íd	Madrid	10 Junio 1881	»	3	29	8	»	27	»	»
14	» Inocente Rubio Lezcano	Idem íd	Zaragoza	28 Dic. 1882	»	3	29	8	»	20	»	»
15	» Juan Rodríguez Romero	Idem íd	Huelva	23 Mayo 1884	»	3	29	8	»	16	»	»
16	» Fernando Gómez y Dieste	Idem íd	Avila	30 Mayo 1874	»	3	29	8	»	10	»	»
17	» Manuel Pacheco González	Idem íd	Madrid	7 Abril 1875	»	3	29	8	»	5	»	»
18	» José Quirós García	Facultad de Medicina de Cádiz	Cádiz	4 Feb. 1859	»	3	29	7	11	29	»	»
19	» Pablo Cardiel Francés	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	25 Julio 1865	»	3	29	7	11	23	»	»
20	» Crescencio Lapieza Mazol	Idem íd	Idem	15 Junio 1868	»	3	29	7	11	23	»	»
21	» Fausto Pérez y López	Idem Central	Toledo	23 Sep. 1881	»	3	29	7	11	23	»	»
22	» Luis Rueda Sánchez	Idem de Zaragoza	Navarra	21 Junio 1886	»	3	29	7	11	23	»	»
23	» Miguel Merino Muñoz	Idem Central	Córdoba	26 Feb. 1875	»	3	29	7	11	20	»	»
24	» Ricardo Lozano y Megía	Idem íd	Madrid	26 Julio 1870	»	3	29	7	11	16	»	»
25	» Numancio Esteban Cavada	Idem de Salamanca	Cáceres	8 Nov. 1889	»	3	29	7	11	»	»	»
26	» José Alexandre Mir	Idem de Valencia	Valencia	15 Sep. 1890	»	3	29	7	10	»	»	»
27	» José Ron García	Idem de Santiago	La Coruña	31 Marzo 1878	»	3	29	7	8	6	»	»
28	» Aponiano Díez Pérez	Idem Central	Zamora	2 Feb. 1861	»	3	29	7	8	»	»	»
29	» Salvador Ortega Martínez	Idem íd	Cádiz	30 Oct. 1871	»	3	29	7	2	2	»	»
30	» Hilario Monleón Martínez	Idem de Barcelona	Valencia	14 Enero 1868	»	3	29	7	1	22	»	»
31	» Fructuoso Pedrero Alonso	Idem de Valladolid	Valladolid	21 Enero 1872	»	3	29	7	1	15	»	»
32	» Segundo San José	Idem íd	Idem	29 Marzo 1864	»	3	29	7	1	1	»	»
33	» Julio Alcañiz Villacampa	Idem de Zaragoza	Zaragoza	12 Abril 1880	»	3	29	7	»	13	»	»
34	» Francisco Mota Domínguez	Idem Central	Málaga	9 Abril 1875	»	3	29	6	9	5	»	»
35	» Juan Palmeyro Gay	Idem de Barcelona	Lugo	31 Julio 1863	»	3	29	6	8	25	»	»
36	» Antonio Sevilla Garrido	Idem Central	Madrid	27 Abril 1888	»	3	29	6	7	21	»	»
37	» Félix Hidalgo Alonso	Idem de Valencia	Valladolid	29 Julio 1870	»	3	29	6	3	27	»	»
38	» Esteban Tesán Tejedor	Idem de Zaragoza	Teruel	3 Agosto 1883	»	3	29	6	1	24	»	»
39	» José Viñolo Loret	Idem de Barcelona	Granada	19 Feb. 1892	»	3	29	6	1	4	»	»
40	» Rafael López Navarro	Idem de Granada	Idem	5 Agosto 1889	»	3	29	6	»	14	»	»
41	» Francisco Jofre Ventura	Idem de Barcelona	Barcelona	3 Mayo 1894	»	3	29	5	10	»	»	»
42	» José María Naranjo y Ortiz	Idem de Sevilla	Sevilla	25 Nov. 1859	»	3	29	5	9	11	»	»
43	» Miguel Guerrero Roldán	Idem íd	Idem	18 Dic. 1870	»	3	29	5	9	11	»	»
44	» [illegible] Romero	[illegible]	[illegible]	23 Nov. 1873	»	3	29	5	9	11	»	»
45	» *Manuel Valenzuela Siles*	*Idem íd*	*Granada*	*14 Julio 1879*	»	3	29	5	9	11	»	»
46	» *Antonio González López*	*Idem íd*	*Sevilla*	*23 Dic. 1887*	»	3	29	5	9	11	»	»
47	» *Juan Guisado Montero*	*Idem íd*	*Idem*	*18 Julio 1892*	»	3	29	5	9	11	»	»
48	» *Ramón Roca Marqués*	*Idem de Barcelona*	*Teruel*	*30 Agosto 1879*	»	3	29	5	8	16	»	»
49	» *Ramón Andrés Ortes*	*Idem de Santiago*	*La Coruña*	*21 Julio 1882*	»	3	29	5	8	11	»	»
50	» *Mariano Albira Mercadal*	*Idem de Zaragoza*	*Zaragoza*	*18 Oct. 1892*	»	3	29	5	7	22	»	»
51	» Juan Subirach Figuerola	Idem de Barcelona	Barcelona	11 Julio 1892	»	3	29	5	7	8	»	»
52	» Cándido Vicent García	Idem íd	Valencia	18 Oct. 1869	»	3	29	5	6	15	»	»
53	» Ramón Urgel Calatayud	Idem íd	Barcelona	26 Nov. 1886	»	3	29	5	5	20	»	»
54	» Ezequiel Rodríguez García	Idem Central	Palencia	22 Marzo 1892	»	3	29	5	4	13	»	»
55	» Luis Crespo Borrás	Idem íd	Teruel	25 Agosto 1885	»	3	29	5	3	16	»	»
56	» Antonio Martínez Francia	Idem de Zaragoza	Zaragoza	17 Enero 1879	»	3	29	5	2	9	»	»
57	» Jesús Ortiz y Cabañas	Idem de Oviedo	Oviedo	4 Junio 1889	»	3	29	5	1	»	»	»
58	» Juan Mingorance Medina	Idem de Granada	Granada	3 Mayo 1873	»	3	29	5	»	»	»	»
59	» Enrique Caballero Castells	Idem de Sevilla	Sevilla	17 Mayo 1887	»	3	29	4	10	18	»	»
60	» Mateo Raposo y Raposo	Idem Central	Guadalajara	21 Sep. 1874	»	3	29	4	10	11	»	»
61	» José María Rivas de la Iglesia	Idem de Oviedo	Salamanca	11 Abril 1878	»	3	29	4	9	27	»	»
62	» Ceferino Gregorio Benedí	Idem de Zaragoza	Zaragoza	26 Agosto 1891	»	3	29	4	9	22	»	»
63	» Enrique Guerrero Leal	Idem de Granada	Granada	7 Mayo 1887	»	3	29	4	9	21	»	»
64	» Juan Bautista Corts Boch	Idem de Valencia	Valencia	23 Junio 1887	»	3	29	4	9	2	»	»
65	» Alejandro González Carril	Idem Central	Burgos	9 Julio 1884	»	3	29	4	7	»	»	»
66	» José Fernández Iriarte	Idem íd	Oviedo	4 Enero 1861	»	3	29	4	5	9	»	»
67	» Rafael Castro Pazos	Idem de Santiago	La Coruña	5 Marzo 1879	»	3	29	4	2	6	»	»
68	» Adolfo Sales Quiroga	Idem de Valencia	Valencia	28 Nov. 1888	»	3	29	4	2	6	»	»
69	» Luis Colmenar Gómez	Idem de Barcelona	Madrid	24 Nov. 1883	»	3	29	3	11	»	»	»
70	» Antonio Benítez Gómez	Idem de Sevilla	Sevilla	24 Abril 1900	»	3	29	3	10	»	»	»
71	» Jacinto Esteban Díaz	Idem Central	Toledo	11 Sept. 1893	»	3	29	3	5	25	»	»
72	» Jaime Gerona del Campo	Idem íd	Madrid	20 Abril 1878	»	3	29	3	5	18	»	»
73	» Román Infante Peña	Idem íd	Guadalajara	5 Oct. 1888	»	3	29	3	5	13	»	»
74	» Carlos Pérez Carcía	Idem de Barcelona	Toledo	4 Nov. 1868	»	3	29	4	3	10	»	Tenía menos antigüedad en el sueldo de 1.500 pesetas.
75	» Nicasio García de Arriba	Idem íd	Salamanca	20 Oct. 1890	»	3	29	3	4	19	»	»
76	» Manuel Carrera Núñez	Idem de Sevilla	Sevilla	4 Mayo 1883	»	3	29	3	3	21	»	»
77	» Alfredo Hermida Salgueiro	Idem de Santiago	La Coruña	30 Junio 1878	»	3	29	3	2	25	»	»
78	» Manuel Villalba Farré	Idem de Barcelona	Lérida	28 Enero 1888	»	»	»	8	8	13	»	Tenía menos antigüedad en el sueldo de 1.500 ptas. Electo.
79	» Cipriano Alonso Paunero	Idem de Valladolid	Valladolid	26 Sept. 1888	»	»	»	3	1	14	»	Electo.
80	» Emeterio Varas Martín	Idem de Salamanca	Salamanca	16 Mayo 1877	»	»	»	13	8	20	»	Tenía menos antigüedad en el sueldo de 1.500 ptas. Electo.
81	» Marcos Majo Delgado	Idem de Barcelona	León	10 Oct. 1878	»	»	»	3	»	18	»	Electo.
82	» Vicente de Andrés de la Cruz	Idem Central	Segovia	22 Enero 1889	»	»	»	3	»	6	»	Idem.
83	» Francisco Fulquet Tastás	Idem de Barcelona	Barcelona	29 Dic. 1867	»	»	»	3	»	»	»	Idem.
84	» Timoteo Estadillo García	Instituto Español de Oceanografía	Santander	22 Enero 1861	»	»	»	28	9	»	»	Tenía menos antigüedad en el sueldo de 1.500 ptas. Electo.
85	» Antonio García Rodríguez	Universidad de Salamanca	Salamanca	26 Dic. 1886	»	»	»	3	»	7	»	Idem.
86	» Antonio Félix López Alburquerque	Idem de Murcia	Murcia	20 Nov. 1874	»	»	»	2	10	»	»	Electo.
87	» José María Cazorla Meléndez	Idem íd	Idem	26 Agosto 1875	»	»	»	2	10	»	»	Idem.
88	» Juan Iglesias de la Iglesia	Idem de Salamanca	Salamanca	12 Julio 1876	»	»	»	2	10	»	»	Idem.
89	» Antonio Cazorla Meléndez	Idem de Murcia	Murcia	10 Junio 1878	»	»	»	2	10	»	»	Idem.
	Porteros quintos, con 2.000 pesetas.											
1	D. José Arias Cánovas	Universidad de Murcia	Murcia	23 Abril 1882	»	3	29	2	10	»	»	»
2	» Nicolás Navarro Aparicio	Idem de Salamanca	Salamanca	25 Agosto 1886	»	3	29	2	10	»	»	»
3	» Esteban Alonso García	Instituto Español de Oceanografía	Zamora	15 Marzo 1887	»	3	29	2	10	»	»	»
4	» Jesualdo Alcázar Chápuli	Universidad de Murcia	Murcia	5 Junio 1889	»	3	29	2	10	»	»	»
5	» Juan García Carvajal	Instituto Español de Oceanografía	Idem	12 Sep. 1891	»	3	29	2	10	»	»	»
6	» Juan Pérez Pérez	Universidad de Murcia	Idem	20 Enero 1892	»	3	29	2	10	»	»	»
7	» Francisco Paréns Carrillo	Idem íd	Idem	25 Enero 1894	»	3	29	2	10	»	»	»
8	» Antonio Asensio Morella	Idem de Zaragoza	Zaragoza	28 Feb. 1888	»	3	29	2	8	26	»	»
9	» Andrés Ferrer y Martín	Idem íd	Teruel	29 Nov. 1876	»	3	29	2	8	25	»	»
10	» José Díaz y Conesa	Laboratorio de Medicina legal	Murcia	6 Oct. 1875	»	3	29	2	8	23	»	»
11	» Juan Bosch Palmer	Instituto Español de Oceanografía	Baleares	5 Agosto 1877	»	3	29	2	8	18	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta en el ramo de Instrucción pública. *Pesetas.*	OBSERVACIONES
12	D. José Navarro Cabanes	Universidad de Valencia	Valencia	6 Abril 1875	»	3	29	2	8	17	»	»
13	» Bernardo López Gámez	Idem de Barcelona	Málaga	27 Feb. 1892	»	3	29	3	1	25	»	Tenía menos antigüedad en el sueldo de 1.500 pesetas.
14	» Fructuoso Delgado Sánchez	Idem de Sevilla	Sevilla	27 Enero 1866	»	3	29	2	4	28	»	»
15	» Marcelino Sierra Menéndez	Idem Central	Oviedo	1 Sep. 1879	»	3	29	2	4	27	»	»
16	» Aurelio González Coronado	Idem íd.	Madrid	14 Marzo 1891	»	3	29	2	4	27	»	»
17	» Abundio Encinas Reyes	Idem de Salamanca	Salamanca	7 Oct. 1859	»	3	29	2	5	28	»	Tenía menos antigüedad en el sueldo de 1.500 pesetas.
18	» Emilio García López	Idem de Valladolid	Valladolid	5 Abril 1872	»	3	29	2	4	11	»	»
19	» Esteban Maestre Montero	Idem íd.	Idem	2 Sep. 1892	»	3	29	2	4	11	»	»
20	» Pablo García Cortés	Idem Central	Toledo	22 Marzo 1893	»	3	29	2	4	9	»	»
21	» Francisco Rodríguez Delgado	Facultad de Medicina de Cádiz.	Pontevedra.	25 Oct. 1883	»	3	29	2	4	8	»	»
22	» José Lanzuela Rabanete	Universidad de Zaragoza	Madrid	15 Sep. 1875	»	3	29	2	3	22	»	»
23	» José Fernández García	Facultad de Medicina de Cádiz.	Cádiz	6 Abril 1889	»	3	29	2	3	22	»	»
24	» Manuel López Vilchez	Instituto Español de Oceanografía	Málaga	22 Mayo 1880	»	3	29	2	3	14	»	»
25	» Juan José Santos Martín	Universidad de Salamanca	Salamanca	12 Julio 1873	»	3	29	2	3	5	»	»
26	» José Rafi Gatell	Idem de Barcelona	Tarragona	3 Nov. 1884	»	3	29	2	2	28	»	»
27	» Justino González González	Idem íd.	Valladolid	17 Sep. 1893	»	3	29	2	2	7	»	»
28	» Antonio Velázquez Alvarez	Idem de Sevilla	Sevilla	19 Sep. 1904	»	3	29	2	2	6	»	»
29	» Alfredo Audemar Vignolles	Idem de Barcelona	Madrid	1 Julio 1868	»	3	29	2	2	4	»	»
30	» José Valdivia Sánchez	Idem de Granada	Granada	18 Feb. 1890	»	3	29	2	1	25	»	»
31	» Manuel Amado	Idem de Valladolid	La Coruña	3 Abril 1872	»	3	29	2	1	16	»	»
32	» Eugenio Ordás Lázaro	Idem de Barcelona	Barcelona	16 Julio 1896	»	3	29	2	»	14	»	»
33	» José Gómez Calvo	Idem de Granada	Granada	30 Sept. 1866	»	3	29	2	»	1	»	»
34	» José Iglesias Rodríguez	Idem de Santiago	La Coruña	15 Julio 1861	»	3	29	13	11	14	»	Tenía menos antigüedad en el sueldo de 1.500 pesetas.
35	» Fermín Lucía García	Idem de Zaragoza	Zaragoza	18 Agosto 1880	»	3	29	1	11	16	»	»
36	» Calixto Mariano Blesa y Blesa	Idem íd.	Teruel	13 Agosto 1880	»	3	29	1	11	15	»	»
37	» Francisco Ruiz Molina	Idem de Sevilla	Sevilla	26 Julio 1876	»	3	29	1	10	22	»	»
38	» Francisco Padilla López	Idem de Granada	Granada	5 Agosto 1885	»	3	29	1	9	15	»	»
39	» Alberto Pérez Fernández	Idem Central	Oviedo	13 Marzo 1886	»	3	29	1	9	15	»	»
40	» Antonio Alberich Soriano	Idem de Barcelona	Castellón	22 Enero 1892	»	3	29	1	8	19	»	»
41	» Luis Calderón Polo	Instituto Cajal	Madrid	18 Mayo 1903	»	3	29	1	7	»	»	»
42	» Leopoldo Barajas Sandoval	Universidad de Valladolid	Valladolid	25 Sept. 1902	»	3	29	1	6	»	»	»
43	» Eugenio Peiró Nuño	Idem de Zaragoza	Zaragoza	13 Dic. 1895	»	3	29	1	5	15	»	»
44	» José Luis López Cuervo	Idem de Oviedo	Oviedo	18 Nov. 1903	»	3	29	1	3	16	»	»
45	» Mariano Poza Sacristán	Idem Central	Segovia	12 Dic. 1866	»	3	29	1	3	9	»	»
46	» Gregorio Niño Montero	Idem de Valladolid	Valladolid	9 Mayo 1889	»	3	29	1	1	21	»	»
47	» Vicente Mengual Sanz	Idem de Barcelona	Castellón	20 Dic. 1877	»	3	29	1	1	9	»	»
48	» Felipe Rubio Acevedo	Idem Central	Guadalajara	29 Julio 1879	»	3	29	1	1	»	»	»
49	» Bautista Gomar Mompó	Idem de Valencia	Valencia	9 Oct. 1880	»	3	29	1	»	3	»	»
50	» José García Villanueva	Idem íd.	Idem	26 Junio 1868	»	3	29	1	»	»	»	»
51	» Juan Antonio Sánchez Muñoz	Idem de Barcelona	Murcia	5 Marzo 1886	»	3	29	»	11	11	»	»
52	» Ambrosio Cuevas Ureta	Idem de Valencia	Cuba	12 Enero 1882	»	3	29	»	10	»	»	»
53	» Eugenio Martínez Rodríguez	Idem Central	Cuenca	14 Feb. 1881	»	3	29	»	9	19	»	»
54	» Pedro Casado Guío	Idem íd.	Madrid	27 Julio 1896	»	3	29	»	9	19	»	»
55	» José Fernández López	Idem de Barcelona	Lugo	11 Feb. 1898	»	3	29	»	9	12	»	»
56	» Pedro Pérez Tejero	Idem Central	Madrid	9 Oct. 1885	»	3	29	»	8	7	»	»
57	» Julio González Monzón	Idem íd.	Valladolid	12 Abril 1894	»	3	29	»	8	»	»	»
58	» Justo Rodríguez Monedero	Idem de Valladolid	Idem	2 Nov. 1878	»	3	29	6	6	»	»	Tenía menos antigüedad en el sueldo de 1.500 pesetas.
59	» Emilio López de Hierro	Idem Central	Almería	13 Enero 1895	»	3	29	»	7	11	»	»
60	» Manuel Ubero Gilpérez	Idem íd.	Madrid	3 Mayo 1898	»	3	29	»	7	11	»	»
61	» Francisco Cobeta Tormos	Idem de Zaragoza	Zaragoza	4 Oct. 1889	»	3	29	»	6	3	»	»
62	» Ramón Herrera March	Idem de Barcelona	Huesca	4 Sept. 1905	»	3	29	»	5	»	»	»
63	» Pascual Bazán Llaró	Idem íd.	Teruel	23 Dic. 1896	»	3	29	»	4	19	»	»
64	» Baldomero Romero Cazorla	Idem de Granada	Granada	16 Feb. 1896	»	3	29	»	4	6	»	»
65	» *Alfonso Conde Silió*	*Instituto Español de Oceanografía*	Madrid	23 Mayo 1890	»	3	29	2	2	1	»	Tenía menos antigüedad en el sueldo de 1.500 pesetas.
66	» *Heliodoro Salvador González*	*Universidad Central*	Palencia	»	»	3	29	2	8	11	»	Idem.
67	» *Jerónimo Hernández Hernández*	*Museo Nacional de Ciencias Naturales*	»	»	»	3	29	»	»	»	»	No presentó documentos.
68	» Vicente Soria Calderón	Universidad de Granada	Madrid	3 Nov. 1903	»	3	24	»	3	24	»	»
69	» Antonio López González	Idem de Sevilla	Sevilla	9 Marzo 1899	»	3	6	»	3	6	»	»
70	» Eusebio Tello Lalanza	Idem de Zaragoza	Zaragoza	23 Enero 1893	»	3	1	»	3	1	»	»
71	» Enrique López González	Idem de Santiago	»	»	»	2	18	»	2	18	»	No presentó documentos.
72	» Jesús Pose	Idem íd.	»	»	»	2	17	»	2	17	»	Idem.
73	» Vicente Reig Galiana	Idem de Valencia	Valencia	6 Feb. 1897	»	2	4	»	2	4	»	»
74	» Francisco López Blesa	Facultad de Medicina de Cádiz.	»	»	»	1	25	»	1	25	»	No presentó documentos.
75	» Enrique Ballester Tormo	Universidad de Valencia	Valencia	27 Oct. 1896	»	1	24	»	1	24	»	»
76	» Benjamín Collantes	Idem de Santiago	»	»	»	1	23	»	1	23	»	No presentó documentos.
77	» Francisco Sebastián Clavel	Idem de Zaragoza	»	»	»	1	22	»	1	22	»	Idem.
78	» Víctor Manuel Ogaya Santolaria	Idem íd.	»	»	»	1	8	»	1	8	»	Idem.
79	» Martín Sampedro Lázaro	Idem de Valladolid	»	»	»	»	13	»	»	13	»	Idem.
80	» Ramón Martín González	Sección de Estudios universitarios de La Laguna	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin clasificar por no haber presentado documentación.
81	» Luciano Alvarez González	Idem íd. íd.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Mozos de Laboratorio en situación de excedencia, con derecho a reingresar como Porteros quintos.											
1	D. Eduardo Montesinos Gómez	Universidad de Valencia	Valencia	11 Oct. 1871	»	»	»	6	1	29	»	»
2	» Romualdo Soriano Castillo	Facultad de Medicina de Cádiz.	Sevilla	7 Feb. 1890	»	»	12	»	»	12	»	»
3	» Carlos Freire Fernández	Universidad Central	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentación.
4	» Luciano Lacort Esteban	Idem íd.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.

Madrid 15 de Febrero de 1923.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOAQUÍN SALVATELLA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

ción expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 7.500 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Luis Ortega Morejón y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Publicación de la Revista o Boletín de la Corporación, cuyo fin principal es estrechar las relaciones intelectuales de España y América.

Organización de concursos para premiar obras de interés histórico hispanoamericanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de El Ferrol, que sostiene la Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de dicho Alcalde, D. Aurelio Sánchez Calviño, y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Para hombres.

Aritmética y Geometría prácticas.—Ampliación de Aritmética y Nociones de Algebra.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Mecánica general y elementos de motores.—Geometría descriptiva.—Ciencias físico-químicas y naturales.—Magnetismo, Electricidad y Termotecnia.—Dibujo lineal, topográfico, de figura y de adorno.—Solfeo, Modelado, Vaciado, etc.

Para mujeres.

Aritmética.—Geometría.—Física.—Química y Ciencias naturales.—Dibujo lineal, de adorno, de figura y de paisaje.—Colorido.—Bordados a mano y a máquina.—Corte y confección.—Encajes, Solfeo y Modelado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Juárez Cayuela, Presidente del Patronato de la Escuela de Cerámica Artística de Andújar, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 27, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 4.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Manuel Montoro García y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Dibujo artístico, Modelación y Vaciado, Geografía antigua del Oriente, Aritmética y Geometría, Estudio de pastas y esmaltes.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Visto el presupuesto y Memoria explicativa, documentos presentados a este Departamento con fecha 30 de Septiembre último por D. Santiago Ramón y Cajal, como Director del Instituto que lleva su nombre, para justificar la conveniencia y necesidad de autorizar el pago de las atenciones más indispensables al sostenimiento del Instituto hasta la suma de 50.000 pesetas, que fueron autorizadas por el art. 2.° de la ley de 8 de Agosto próximo pasado;

Resultando que a consecuencia de esta reclamación fué instruído expediente especial en solicitud de un suplemento de crédito, que ha sido concedida por la suma de 40.000 pesetas por la Real orden del Ministerio de Hacienda, que lleva fecha 10 de Febrero próximo pasado, a fin de que, unida a la de 10.000 que se consigna en el presupuesto vigente, capítulo 10, artículo único, concepto 4.°, formen el crédito total concedido por aquella ley;

Resultando que distribuídos los gastos en el presupuesto remitido por el Sr. Cajal, entre todas las diversas atenciones de aquel Centro docente no excede el importe de cada una de ellas la cifra de 25.000 pesetas, límite impuesto a los gastos que puedan realizarse por administración en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que la distribución propuesta y los gastos proyectados son útiles, necesarios y convenientes al servicio de la enseñanza pública y al sostenimiento del Instituto Cajal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los gastos de que se trata y autorizar a V. S. para que pueda disponer en la forma legal procedente el pago del suplemento de crédito de 40.000 pesetas concedido por la Real orden de 10 de Febrero último del capítulo 10, artículo único, concepto 4.°, del presupuesto vigente, y su justificación con arreglo a lo preceptuado en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por el Maestro director de la Escuela Nacional graduada, instalada en el grupo escolar La Florida, de esta Corte, en relación con el personal que puede encargarse de la enseñanza especial de la Música y Cantos escolares a que se refiere la Real orden de 11 de Noviembre último;

Vistos los artículos 22 y 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y lo acordado en la Real orden de 26 de Enero próximo pasado, disposiciones que autorizan la designación de Profesores competentes para el servicio de las clases complementarias de las Escuelas Nacionales, siempre que su designación sea hecha entre el personal afecto a los servicios de las Instituciones y Centros de enseñanza que dependen de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar como Profesor especial para este servicio en dicha Escuela a D. Ciriaco Pérez Manrique, que percibirá la remuneración que le asigne la Dirección general, según su trabajo, desde el día 1.º del actual en que dieron comienzo aquellas clases, y con carácter temporal por este curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. Ciriaco Pérez Manrique.

Auxiliar de la clase de Música-piano de la Sección de Ciegos en el Instituto Nacional de Anormales, Colegio de Ciegos, desde 1919.

Profesor de Música y Cantos escolares de las Escuelas de Reina Victoria y La Florida, de esta Corte.

ÓRDENES

Vista la propuesta hecha por la Casa Jackson & Phillips, establecida en esta Corte, calle del Conde de Aranda, núm. 2, para la entrega de dos pabellones, tipo transportable, de madera, conforme al modelo que al efecto ha presentado y que han de destinarse al servicio de la Escuelas de temporada que organice la Comisión central nombrada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Teniendo en cuenta la autorización concedida por Real orden fecha 8 del actual,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la adquisición de dos pabellones por el precio máximo de 12.000 pesetas, que ha de suministrar a esta Dirección general la expresada Casa, conforme a las siguientes condiciones:

1.ª Los pabellones han de ser iguales al modelo presentado por la Casa expresada, con una amplitud de veinte metros de largo por seis de ancho, y con dos divisiones para el servicio del Maestro y Biblioteca, tipo desmontable, patente «Humphrets», armadura de hierro, por el precio máximo de 12.000 pesetas cada uno, puesto franco bordo sobre vapor en el puerto de Londres.

2.ª El pago se efectuará en Madrid a la Casa expresada, una vez que hayan llegado los pabellones y hayan sido montados en el solar que al efecto designe la Dirección general.

3.ª La Dirección general, si lo juzga conveniente, podrá encargar a los Sres. Jackson & Phillips del transporte de los pabellones desde el puerto de Londres a un puerto de España y entonces satisfará a dichos señores los gastos que se originen por tal transporte, previa presentación de factura de la Casa que haya hecho el servicio.

4.ª Los Sres. Jackson & Phillips adquieren la obligación de dirigir el montaje de los dos pabellones en el lugar designado. La Dirección general facilitará los operarios auxiliares y satisfará los gastos que se ocasionen.

5.ª El transporte por ferrocarril desde el puerto español a Madrid será de cuenta de la Dirección general.

6.ª La entrega ha de efectuarse durante el corriente mes de Marzo.

7.ª El pago de los pabellones a los Sres. Jackson & Phillips será realizado con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12, del presupuesto vigente, y queda sujeto al descuento legal del 1,20 por 100 del impuesto de pagos al Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Como consecuencia de la visita de inspección realizada a Jaén (capital) por los señores Vocales de la Comisión nombrada por Real decreto de 31 de Agosto último, y teniendo en cuenta las facultades que me han sido concedidas por la Real orden de 27 de Enero próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Se organizará en la Escuela Normal de Maestras un ropero escolar para el servicio de los alumnos y alumnas de las Escuelas Nacionales, escogidos entre aquellos que necesiten este auxilio y se distingan por su puntual asistencia.

2.º Se encomienda la organización de este servicio y su administración a un Comité ejecutivo, delegado de la Comisión central, compuesto del modo siguiente:

Presidenta, excelentísima señora Marquesa del Rincón de San Ildefonso.

Vocales: D.ª María Carbajo, Directora de la Escuela Normal; D.ª Josefa Segovia, Inspectora de las Escuelas Nacionales; doña Rosario Serran, Maestra nacional de Jaén, y D.ª Carmen Díaz, obrera y madre de familia.

3.º Queda facultado el señor Delegado Regio de primera enseñanza para autorizar al Comité la comprobación directa de la asistencia de los niños a las Escuelas Nacionales, valiéndose para ello de la cooperación que debe prestar al Comité el señor Inspector Jefe de la provincia en las Escuelas de niños y la señora Inspectora en la de niñas.

4.º Los servicios de ropero escolar se organizarán en la Escuela Normal de Maestras, de tal modo que sirvan de base para constituir una enseñanza complementaria destinada a la educación de las adultas, con una sección de niñas analfabetas o retrasadas (corte, confección y arreglo de ropas y prendas de vestir para el servicio de la familia y de la casa).

5.º Para todos los gastos de instalación del servicio y para sus primeras atenciones y a propuesta de la Comisión central, se concede una subvención de 5.000 pesetas, que serán satisfechas desde luego por la Ordenación de pagos en el concepto de a justificar, en la Delegación de Hacienda de Jaén y a favor de la Presidenta del Comité ejecutivo, Excma. Sra. D.ª Teresa Villalta, Marquesa del Rincón de San Ildefonso, y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta de la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y teniendo en cuenta las facultades que me están conferidas por la Real orden de 27 de Enero último,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se encomienda al Comité ejecutivo de señoras, Delegado de la Comisión central en la capital de Jaén, para establecer un ropero escolar con destino al servicio de las Escuelas Nacionales; la organización también de una cantina a base de los servicios ya establecidos en el local destinado a la Gota de leche instalada en el Palacio provincial.

2.º Comenzará sus servicios la cantina por establecer el desayuno escolar, y serán admitidos como comensales los niños y niñas de las Escuelas Nacionales más necesitados de este auxilio y que además se distingan por su puntual asistencia y buen comportamiento. Su número será determinado por el Comité ejecutivo. La designación será hecha por los señores Inspectores, previa información de los Maestros.

El señor Delegado Regio autorizará al Comité para que

pueda comprobar, cuando lo juzgue oportuno, los datos de asistencia de los escolares.

3.° El desayuno será servido por la cantina en las mismas Escuelas Nacionales y un Maestro o Maestra asistirán diariamente al servicio, pues en esta obra social importa más que el auxilio material aprovechar todo momento propicio a la educación de los alumnos.

Cuando los recursos económicos lo permitan porque el auxilio y asistencia social secunden esta iniciativa, la cantina podrá suministrar además a los escolares la comida del mediodía.

4.° Para todos los gastos de instalación del servicio y para las primeras atenciones del mismo en este mes se concede al Comité ejecutivo una subvención de 5.000 pesetas, que ha de ser satisfecha, desde luego, por esa Ordenación de pagos, a favor de la Excma. Sra. D.ª Teresa Villalta, Marquesa del Rincón de San Ildefonso y Presidenta del Comité ejecutivo, en el concepto de a justificar, en la Delegación de Hacienda de Jaén, y con aplicación al capítulo 6.°, artículo único, concepto 12, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación que V. S. se ha servido dirigirme notificándome el acuerdo adoptado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, de ofrecer para los trabajos de la Comisión los servicios de su Profesorado, material y locales de su propiedad en que tiene instaladas sus enseñanzas, y habiéndose notificado este propósito altruísta y ofrecimiento desinteresado al Comité permanente de la Comisión central, creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general, de acuerdo con las resoluciones adoptadas en su deliberación, ha dispuesto que se notifiquen a V. S. las siguientes resoluciones:

1.ª Que se haga constar con todo encarecimiento ante V. S. la complacencia y reconocimiento de la Comisión central por el altruísmo de la Asociación que preside, rogándole se sirva ser intérprete de estos sentimientos cerca de esa Real Sociedad Económica, cuya resolución estima y acepta la Comisión como un valioso ejemplo de cooperación social digno de pública notoriedad y de la tradición de cultura que cuidadosamente conserva con pruebas constantes dadas en beneficio de la educación y la enseñanza.

2.ª Autorizar a V. S. y al Sr. Secretario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País para que, con «delegación expresa de la Comisión central», puedan organizar inmediatamente las clases de analfabetos y abrir la matrícula oficial, ofreciendo, desde ahora, la Comisión a VV. SS. cuantas noticias, orientaciones, instrucciones y facilidades crean convenientes y necesarias al éxito de la gestión que van a comenzar.

3.ª Interesar de V. S. una periódica comunicación con esta Dirección general para que puedan ser conocidos los resultados y progresos de la misión a que esa Sociedad se presta, y por si estimaran útil y conveniente extender y propagar su acción a otros barrios de la capital en condiciones que pueden ser objeto de estudio y preparación convenientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS, DE JAÉN.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en la Real orden fecha 31 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del día 7 de Febrero,

Esta Dirección general ha resuelto designar a dos señores Jefes de Sección de este Departamento, D. Mariano Pozo y don José de Acuña, a fin de que, de acuerdo con esa Delegación Regia, se lleve a cabo el arreglo y nueva organización de las clases de adultas, en relación con las clases complementarias que ya han comenzado a organizarse.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar de dicha Facultad D. Santiago Pérez Izquierdo se encargue del desempeño de la Cátedra de Elementos de Derecho natural percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 13 de Enero próximo pasado, fecha en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar de dicha Facultad D. Pedro Pinto de la Rosa se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 22 de Enero próximo pasado, en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.— *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Puig Adam Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Medrano Laguna Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José Arbaiza Basoa se le asigne la gratificación que ha dejado vacante el Auxiliar temporal D. Esteban Ruperto Lobo Lostal, por estar encargado de Cátedra, con derecho a percibirla desde el día 13 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, a D. Manuel Marcos Lanzarot, D. Bernardo Illera Díez, D. Tomás Sala Sánchez, D. Luis Morillo Uña, don Fortunato Carrasco de la Villa, D. Sebastián Calderón Blanco, D. Fernando Bernáldez Avila, D. Cirenio Sánchez Freijo, don Rafael Vara López, D. Angel Soutullo López, D. Angel María Fernández Méndez, D. César Muñoz Callejas, D. Pedro Sanz Vázquez, D. Fernando Serra Jares, D. Lázaro Núñez Palacios, D. Rafael Nieto Vicente, D. Valeriano Hereza García y D. Baldomero Navarro Menéndez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Montis Thomas Alumno interno, interino, de la asignatura de Otorinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Becas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos de los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, y en virtud de propuesta formulada por el Gobierno de la República del Uruguay, que ha transmitido el Ministerio de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al ciudadano de la mencionada República D. Clemente Estable una beca definitiva para estudiar en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio y por conducto del Habilitado del expresado Centro de enseñanza, a cuyo favor se expedirán los oportunos libramientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de D. Salvador Vergara y Navallas, alumno del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, solicitando se le conceda una beca para cursar los estudios que le faltan para terminar el Bachillerato;

Teniendo en cuenta que la regla 8.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último limita el número de becas, y que el solicitante no demuestra que reune las condiciones que la regla 18 de la misma disposición establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la pretensión del Sr. Vergara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Pensiones en el extranjero.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Cebrián y Fernández de Villegas, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, consideración de pensionada durante seis meses, para estudiar en Inglaterra la formación de Maestros y la organización de los Traimug Colleges, y dentro de ellos la preparación especial de los alumnos en Ciencias naturales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julián Besteiro Fernández, Catedrático de la Universidad Central, consideración de pensionado durante seis meses, a fin de estudiar en Inglaterra la obra que realiza en la actualidad la institución llamada Worker's Educational Association.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se deje subsistente la Real orden de 16 de Enero último, por la que se concede a D. José Manaut Viglietti pensión, por un año, para estudiar en Francia, Bélgica y Holanda Impresionismo, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta, por haber demostrado con la oportuna certificación, que es alumno de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Esta pensión se abonará con cargo al capítulo 14, art. 1.°, concepto 5.°, del vigente presupuesto de este Ministerio, y en cuanto afecta a éste, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y haciendo uso de la autorización que concede el capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 17 de Septiembre de 1922, sobre distribución de fondos administrados por la citada Junta, se entienda modificada en el sentido de que el remanente de 108.000 pesetas del epígrafe 6.° de los mencionados capítulo, artículo y concepto, se distribuya en la siguiente forma:

Epígrafe 2.°.—Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias naturales y Paleontología en Madrid y provincias, se le aumentarán 3.000 pesetas.

Epígrafe 3.°.—Laboratorios y cursos de Física, Química y Matemáticas, se le aumentarán 17.000.

Epígrafe 4.°.—Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía en Madrid y provincias, se le aumentarán 3.600.

Epígrafe 5.°.—Adquisición de libros para los Laboratorios y publicación de trabajos y obras de cultura, se le aumentarán 54.400.

Epígrafe 8.°.—Para el sostenimiento del Instituto Escuela de segunda enseñanza de Madrid, creado por Real decreto de 10 de Mayo de 1918, se le aumentarán 30.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para proveer la plaza de Ayudante del Laboratorio de Baleares (Palma de Mallorca), dependiente del Instituto Español de Oceanografía; cumplidos todos los requisitos reglamentarios

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar para la indicada plaza, en virtud de oposición, a D. Francisco de Paula Navarro Martín, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que señala a este cargo el capítulo 9.°, artículo único, concepto 28, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Isidro Valls Pallerola Vocal de la Junta administrativa del Hospital clínico de la mencionada Universidad, en vacante producida por defunción de D. Rómulo Bosch Alsina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Ramón González-Regueral y García, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Pamplona, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder D. Eduardo Ugarte y Albizu, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Tarragona y Alicante D. Natalio de Anta y Asís y D. Juan de Dios Carreras Roure, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Natalio de Anta y Asís Catedrático numerario del Instituto de Alicante y a D. Juan de Dios Carreras Roure para igual cargo en el de Tarragona, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de don José Sánchez Mosquera solicitando se le nombre Profesor de Religión del Instituto de La Coruña, vacante por jubilación reglamentaria del que la desempeñaba, y comprendido en la Real orden de 17 de Abril de 1920;

Teniendo en cuenta que no acredita la condición de haber sido Profesor de igual asignatura en la Escuela Normal de la misma población, cuya circunstancia exige la citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del Sr. Sánchez Mosquera, disponiendo al propio tiempo que en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, sean jubilados con esta fecha y con el haber que por clasificación les corresponda, los Profesores de Religión D. Blas Ayllón González, D. Manuel Ponte Ayude, D. Leocadio Martínez Navarro y D. Emilio Villelga Rodríguez, pertenecientes a los Institutos de Granada, La Coruña, Santiago y Albacete, respectivamente, por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación y contar con suficientes años de servicios para disfrutar haberes pasivos, y por último, que las vacantes que se produzcan por estas jubilaciones en los Institutos mencionados, se anuncie su provisión a concurso, de conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916 y 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición entre Auxiliares a la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte:

Presidente, D. Rafael Altamira y Crevea, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín López Barrera, D. Arturo Selfa y Mas, D. Eduardo Ugarte y D. Eumenio Rodríguez y Rodríguez.

Suplentes: D. Luis Alvarez Morote, D. Antonio Machado Ruiz, D. Pedro de la Puente Mansfield y D. Antonio Pérez Pimentel, Catedráticos de Instituto de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alberto García Rubio Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Castellón, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Logroño, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Alberto García Rubio.

Profesor de Gimnasia del Instituto de Logroño por Real orden de 5 de Junio de 1906.
Profesor de Gimnasia.
Bachiller en Artes.
Tiene aprobadas varias asignaturas en la Facultad de Farmacia.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Pérez Saavedra, Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Lugo, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Serrano Viteri, Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Tarragona, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta actualmente, entendiéndose que los primeros quince días serán con medio sueldo, y sin sueldo alguno el resto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Febrero último, se anuncia para su provisión por concurso la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico de Albacete, dotada con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquéllos que estén incluídos en el Escalafón del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que hubiesen aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de 1916; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego y sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 7.)

En iguales condiciones se anuncian las plazas de Profesores de Religión, vacantes en los Institutos de La Coruña, Santiago y Granada.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Escuela general y técnica de Melilla.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones y concursos para proveer las Cátedras de estudios generales del Bachillerato, así como de las disciplinas regionales vacantes en la Escuela general y técnica de Melilla, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Octubre último;

Resultando que no se ha dictado resolución de género alguno, no habiéndose procedido más que a la admisión de instancias de los aspirantes, excepto en el concurso de Gimnasia, que ha sido resuelto nombrando, por Real orden de 31 de Enero último, a D. Leopoldo Queipo;

Considerando que las disciplinas regionales, anunciadas a concurso por la mencionada Real orden, están dotadas en él con sueldo, siendo así que la Comisaría regia tiene propuesto sean dotadas con sueldo o gratificación por tener que acudir al elemento militar, único que hoy día las conoce, y que dotándolas con sueldo hace imposible la cooperación de estas en-

señanzas del elemento militar por ser incompatible la percepción de dos sueldos del Estado;

Considerando que la Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Enero último, al anular la subvención de 100.000 pesetas que la Junta de Arbitrios de Melilla había acordado conceder a la Escuela general y técnica de la misma población, deja sin sueldo al Profesorado de Artes y Oficios, Industrias, personal administrativo y sin dotación las gratificaciones de acumulación de Cátedras, residencias y la subvención para el grupo escolar anejo para las prácticas de enseñanzas de moros y cristianos, según se relaciona en la Real orden de 23 de igual mes, todo ello preceptivo del Real decreto de creación, hiriendo de muerte el mejor medio de penetración pacífica que tiene España en Marruecos;

Considerando que aun en el caso de restablecerse dicha subvención de la Junta de Arbitrios no sería de carácter permanente y siempre estaría sujeto a las contingencias de las misma, y que con el importe de la consignada en el Presupuesto del Estado no pueden atenderse todas las necesidades de las enseñanzas que deben de seguirse en la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dejen sin efecto los anuncios de convocatoria de oposiciones y concursos a que se hace referencia, excepto el de Gimnasia, que fué resuelto por Real orden de 31 de Enero último, hasta tanto que el Estado se haga cargo de un modo definitivo del fin docente para que ha sido creada, incluyendo en sus Presupuestos la cantidad independiente para su sostenimiento, disponiendo al propio tiempo que cuando se provean interinamente o se anuncien para su provisión en propiedad, en la forma que corresponda, las disciplinas regionales, su dotación sea en concepto de sueldo o gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído a instancia de D. Gonzalo Bilbao y Martínez, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Pintura), en solicitud de que se le nombre para la Cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, en virtud de lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el Sr. Bilbao está capacitado para desempeñar la Cátedra a la que pretende pasar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, al Sr. Bilbao y Martínez Profesor de la referida Escuela, con destino a la enseñanza de Dibujo del antiguo y del natural.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Vista la instancia del Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca D. Juan Piza Cañellas, en súplica de que se le asignen, en concepto de gratificación, los haberes que percibe por el desempeño del expresado cargo;

Teniendo en cuenta que por la vigente ley de Presupuestos se le autoriza para hacerlos efectivos en una u otra forma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el referido Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca D. Juan Piza Cañellas y que se le acrediten, por tanto, sus haberes en concepto de gratificación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química),

S. M. el Rey (q D. g) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demá efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Gramática y Caligrafía),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslado anunciado por Real orden de 11 de Noviembre último para proveer la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Béjar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites que determina el Real decreto de 22 de Enero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo D. Francisco Pérez Dolz, pase a prestar sus servicios, en concepto de agregado, en el Museo de Artes Industriales durante el tiempo que resta del presente curso y el próximo de 1923 a 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Ildefonso Cebriano Regadera para que le sean de abono en el Peritaje químico asignaturas que tiene aprobadas de los Peritajes industriales con sujeción al plan de 1903;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Ildefonso Cebriano Regadera para el Peritaje químico las asignaturas de Termotecnia y Magnetismo y Electricidad del vigente plan de estudios de los Peritajes industriales de 1910 por las equivalentes del de 1903, aprobadas por el solicitante en la Escuela Industrial de Béjar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE TARRASA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luis Lorente Nogué para que le sean de abono asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio para los Peritajes industriales;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Luis Lorente Nogué, para los Peritajes industriales, las asignaturas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso) por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Joaquín Sancho Simón para que le sean de abono asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio para los Peritajes industriales;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Joaquín Sancho Simón, para los Peritajes indus-

triales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso) por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ladislao Muñiz Alvargonzález se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga, y a partir del día 6 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir a D. Juan Bellón y Jiménez la dimisión del cargo de Comisario regio Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 17 de Febrero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla a D. Emilio Arenas Rioja, Profesor de término de la misma, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 43, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

ANUNCIOS

Por órdenes de esta fecha, y con cargo al crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48, del presupuesto vigente de este Departamento, y a la Real orden de distribución de dicho crédito de 10 de Octubre último, se ha ordenado librar, para premios a los alumnos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Almería	700
Ciudad Real	500
Linares	600
Logroño	600
Málaga	1.000
Oviedo	600
Valencia (Artes y Oficios)	700
Zaragoza	1.150
Total	5.850

Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

Por órdenes de Subsecretaría de esta fecha, y con cargo al crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48, del presupuesto vigente de este Departamento, se ha ordenado librar, para premios a los alumnos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Santa Cruz de Tenerife	500
Córdoba	600
Cádiz	1.150
Baeza	500
Granada	800
Total	3.550

Madrid 13 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

Oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.

Aspirante admitido, D. Urbano Domínguez Díaz.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Vigo.

Aspirantes admitidos: D. Carlos Coloret Domínguez y don Francisco Taracido López.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Oposiciones a las plazas de Profesores auxiliares vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico).

Aspirantes admitidos: D. Miguel Latas Benedé, D Antonio Torres Rada, D. Florentino Rafael Mansilla Medina, D. Eugenio Gómez Mir, D. Juan Ferrer Carbonell y D. Marino Antequera García.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Oposiciones la a plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo.

Aspirantes admitidos: D. José Arbaiza y Basoa, D. José Calera Ubis y D. Juan Moles Ventura.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.

Aspirante admitido, D. Ladislao Muñiz Alvargonzález.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas del sexto grupo.

Aspirante admitido, D. Ramón Alvarez Fernández.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.

Aspirantes admitidos: D. Emilio Alvarez Ullan, D. Salvador Gómez Sánchez, D. Pedro Baleriola Soler, D. José María Camo Albas, D. Rafael Bule Martínez y D. José A. Botella y Domínguez.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

Oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico, turno de Ayudantes meritorios).

Aspirantes admitidos: D. Leandro Oroz Lacalle, D. Miguel Villalobos Gallardo y D. Francisco Esteve Botey.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química idustrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia y Análisis química), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 2 de Marze.)

En iguales condiciones se anuncia a oposición libre la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

En las mismas condiciones se anuncia al turno de traslación la plaza de Profesor auxiliar de igual grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

En iguales condiciones se anuncia al turno de concurso transitorio las siguientes plazas de Profesores auxiliares:

Cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Cuarto grupo (ídem, íd., íd.), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Noveno grupo (Gramática y Caligrafía), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante a partir de 11 del mes actual la plaza de Profesor numerario de Patología y clínica quirúrgicas, Ope-

raciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de León, y resultando que en 9 de Septiembre del año último solicitó su reingreso en el Profesorado activo y el nombramiento para la primera vacante el Profesor numerario, excedente de las mismas asignaturas, D. Ramón Coderque Navarro, reingreso que le fué concedido por Real orden de 14 de Noviembre pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo que dispone el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar para la plaza de Profesor numerario de Patología y clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de León, al Profesor numerario, excedente de iguales asignaturas, D. Ramón Coderque Navarro, con el sueldo de entrada, en comisión, de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo del año último, y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura y Zootecnia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz del Villar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan de Castro Valero, D. Juan de Dios González Pizarro, D. Pedro González y Fernández y D. Crisanto Sáez de la Calzada, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Santiago y León

Suplentes: D. Pedro Moyano y Moyano, D. Rafael Martín Merlo, D. Tomás Rodríguez y González y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza y Córdoba los dos primeros, y de León los dos últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición libre entre Veterinarios la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Patología y clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Distribuído por Real orden de 11 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 21, el crédito de 57.000 pesetas que figura en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto, como «asignación destinada a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios de las Escuelas de Veterinaria»;

Considerando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922, se han aplicado en cuentas para este servicio las cantidades concedidas a dichas Escuelas durante el primer trimestre del actual ejercicio económico, según las Reales órdenes de 31 de Mayo y 7 de Junio del mismo año;

Considerando que por ascender tales cantidades a 18.615 pesetas, el crédito disponible con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto es de 38.385 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se modifique la distribución hecha por la referida Real orden de 11 de Enero último en el sentido de que las cantidades asignadas a cada Escuela de Veterinaria para el expresado servicio son las siguientes:

	Pesetas.
Madrid	13.000
Zaragoza	7.500
Córdoba	7.500
León	7.385
Santiago	3.000
Total	38.385

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la plaza de Profesor auxiliar de Patología y clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Gijón:

Presidente, D. Miguel Vegas y Puebla-Collado, Catedrático de la Universidad Central, Académico de número de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramón Cavanna Sanz, D. Florencio Mínguez Obispo, D. Julio Pérez Méndez de Losada y D. Eloy Mata Rumayor, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Madrid, Valencia, Palma de Mallorca y Santander, respectivamente.

Suplentes: D. José Sampere Carrera, D. José Caño Morales, D. Basilio García Galdácano y D. Antonio Hernández Pérez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Valladolid, Bilbao, Madrid y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas:

Presidente, D. Miguel Vegas y Puebla-Collado, Catedrático de la Universidad Central, Académico de número de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Sampere Carrera, D. José Caño Morales, D. Basilio García Galdácano y D. Antonio Hernández Pérez, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Valladolid, Bilbao, Madrid y Santa Cruz de Tenerife.

Suplentes: D. Antonio Téllez Radio, D. José Pérez García, D. José Busquets Gorina y D. Laureano Chinchilla y Morales, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Cádiz, Alicante, Barcelona y Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 14, del vigente presupuesto de este Ministerio un crédito de 15.000 pesetas para gratificación por residencia a los Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife;

Teniendo en cuenta que desde 1.º de Julio de 1922, por figurar el correspondiente crédito en el concepto 23 de los referidos capítulo y artículo, se hallan a cargo del Estado los haberes de un Profesor especial y dos Auxiliares de la Sección de vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela, cuyos haberes e indemnización por residencia venía abonando hasta entonces el Ayuntamiento de aquella capital, según lo dispuesto en los artículos 6.º y 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1916 y 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la expresada cantidad de 15.000 pesetas se considere distribuída entre el personal docente de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con efectos económicos de 1.º de Julio último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Diez Catedráticos numerarios, a 1.000 pesetas.....	10.000
Tres Profesores especiales, a 500.....	1.500
Dos Auxiliares de ascenso, a 500.....	1.000
Dos ídem de entrada, a 250.....	500
Un Auxiliar de Arabe vulgar.....	250
Sección de vulgarización.	
Un Profesor especial.....	500
Dos Auxiliares, a 250.....	500
Total.....	14.250

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Vidal Hernández, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 14 de Abril de 1922, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Visitación Roque Gracia, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por primer quinquenio vencido en 16 de Septiembre último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Asensio Gimeno, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 21 de Septiembre último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 9 de los corrientes, y a propuesta de la Dirección de la Escuela central de Altos Estudios mercantiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Auxiliar supernumerario de dicha Escuela D. Félix Correa Peró sustituto personal del Catedrático numerario de Algebra financiera del mismo Centro D. Prudencio Fernández Herrero, debiendo percibir la tercera parte del sueldo que éste tiene asignado, a contar desde esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela central de Altos Estudios mercantiles.

ANUNCIOS

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

Aspirantes admitidos:

1. D. Félix Correa Peró.
2. » Emigdio Rodríguez Pita.
3. » Pedro Garau y Armet.
4. » Antonio Martínez Román.
5. » José Chápuli Ausó.
6. » Fernando Galarza Alvargonzález.
7. » José María Comín Singüés.
8. » Reinerio Fernández Llaneza.
9. » Manuel Conde Olañeta.
10. » Elías Gascó Casar.
11. » Antonio Estevan Ballester.
12. » José María Estevan Ballester.
13. » Antonio Camps Ferrer.
14. » Ramón Rodríguez Dorado.
15. » Ataulfo Ramírez de Ocáriz y Balbín.
16. » Juan Jiménez Marrero.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Oposiciones a la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española, vacante en la Escuela pericial de Comercio de San Sebastián.

Aspirantes admitidos:

1. D. Juan Barja de Quiroga.
2. » Juan Nepomuceno de Orbe y Gaytán de Ayala.
3. » Octavio Augusto Milego Díaz.
4. D.ª Carmen Palacios Aznar.
5. D. Modesto Escobosa Altuna.
6. » José Gallardo Sevillano.
7. » Julio Sánchez Espina.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Oposiciones a la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz (turno libre).

Aspirantes admitidos:

1. D. Juan Lozano Rodríguez.
2. » Julio Bernácer Tormo.
3. » Segundo Monte Cuesta.
4. » Emigdio Rodríguez Pita.
5. » Vicente Fernández de Cossío.
6. » Juan José del Junco y Reyes.
7. » Eduardo Coll Sánchez.
8. » José Miralles Vila.
9. » José Manuel García y García.
10. » Salvador Pineda Zurita.
11. » Ramón Rodríguez Dorado.
12. » Manuel Carbonell Horna·
13. » José A. Fernández Barceló.
14. » José María García Rodeja.
15. » Florencio Benítez Crespo.
16. » Mateo Rodríguez-Sánchez y Romero.
17. » José Oramas Díaz-Llanos.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Oposiciones a la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife (turno de Auxiliares).

Aspirantes admitidos:

1. D. José A. Fernández Barceló.
2. D.ª Francisca Palomar Sáez.
3. D. Juan Lozano Rodríguez.
4. » José Miralles Vila.
5. » Emigdio Rodríguez Pita.
6. » Mateo Rodríguez-Sánchez y Romero.
7. » José Oramas Díaz-Llanos.
8. » Ramón Rodríguez Dorado.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y Profesional de Comercio de Las Palmas las Cátedras de Mercancías, dotadas cada una con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y la de Las Palmas con 1.000 pesetas más de gratificación por residencia.

Dichas Cátedras han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponden, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en las Reales órdenes de fecha de este anuncio

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, o en el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

En iguales condiciones se anuncia la Cátedra de Legislación mercantil española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación, en concepto de residencia, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de 12 de Febrero último, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Se halla vacante en la Escuela pericial de Comercio de León la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro

general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

En iguales condiciones se anuncia al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela pericial de Comercio de León.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Francisco Condeminas Mascaró, D. Ricardo Sans Castaño, D. Leopoldo Boado Suances, D. Carlos Ravello Aldecoa, D. Alfredo Jaén Jiménez y otros, Profesores numerarios de Escuelas de Náutica, solicitando que se concedan y abonen los quinquenios que tienen reconocidos;

Considerando que el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915, que se halla en plena vigencia, preceptúa que por cada cinco años de desempeño del cargo en propiedad tendrán derecho a un aumento de 500 pesetas los Profesores numerarios y los especiales, y de 250 los Auxiliares;

Considerando que esta disposición ha creado un estado de derecho en favor de los Profesores de las Escuelas de Náutica y que, en su virtud, procede abonarles los quinquenios que hayan cumplido o en lo sucesivo cumplan, contándose solamente a tal efecto los servicios prestados en propiedad desde la toma de posesión del cargo con nombramiento de Real orden;

Considerando que los quinquenios vencidos deben abonarse a partir de 1.º de Octubre de 1920, fecha en que el personal docente de las expresadas Escuelas comenzó a percibir sus haberes con cargo a los Presupuestos del Estado, de conformidad con la Real orden de 14 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se concedan los quinquenios reconocidos por el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 a los Profesores numerarios de las Escuelas de Náutica, computándoles solamente los servicios prestados en propiedad desde la toma de posesión del cargo con nombramiento de Real orden, y debiendo abonarse estos aumentos de sueldo en la forma legal procedente, con cargo al crédito consignado en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 1.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio, a partir del 1.º de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese D. Juan Zaforteza Villalonga en el cargo de Profesor auxiliar interino de enseñanzas generales de la Escuela especial de Náutica de Palma de Mallorca, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que D. Fernando Alonso y L. Zegrí ha presentado del cargo de Profesor interino de Derecho y Legislación de la Escuela especial de Náutica de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela especial de Náutica de Bilbao.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Moner y Juan Profesor auxiliar, interino, de enseñanzas generales de la Escuela especial de Náutica de Palma de Mallorca, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela especial de Náutica de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Guillermo de Azcoitia y Muesca, Profesor interino de Derecho y Legislación de la escuela especial de Náutica de Bilbao, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela especial de Náutica de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 25 de Enero último, Profesor interino de Física de la Escuela especial de Náutica de Palma de Mallorca D. Jaime Alorda Sampol, quien disfruta sueldo como Catedrático del Instituto de la misma capital, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 14 de Octubre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se rectifique el referido nombramiento de Profesor interino, asignándose al Sr. Alorda Sampol, en vez del sueldo anual de 3.500 pesetas, la gratificación de 2.000, que percibirá desde el día en que haya tomado posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela especial de Náutica de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ma-

nuel Castaños y Fernández, Profesor interino de Física de la Escuela especial de Náutica de Cartagena, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario regio de la escuela Especial de Náutica de Cartagena.

Dirección general de primera enseñanza

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Higelmo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Profesora de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca (Baleares), con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de excedencias del Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Profesora numeraria de Escuelas Normales D.ª Catalina de Sena Vives y Pieras el reingreso en el servicio activo de su cargo, nombrándola para desempeñar la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 16 del actual, dictada en ejecución de la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 9 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª María Pura Chamorro San Román, Profesora numeraria de Escuelas Normales, pase a ocupar en el Escalafón correspondiente el lugar inmediatamente anterior al que ocupa D.ª María de los Dolores Gómez Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Juana Gutiérrez, Maestra de Borjabad, (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Casilda Saiz Herraiz, Maestra de Huétor-Vega (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Encarnación de Altura, Maestra de Zuazo (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Vista la petición formulada por D. Juan García Jiménez, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, solicitando auxilio y protección de este Departamento para la Biblioteca circulante que ha creado y sostiene con los recursos propios que permiten a la Sociedad sus importantes obligaciones docentes y con las obligaciones de sus socios;

Resultando que en el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento se consigna un crédito especialmente destinado como subvenciones para adquisición de libros a las Bibliotecas populares circulantes sostenidas por los Municipios y Asociaciones de cultura, con cuyos recursos puede prestarse el auxilio que se solicita;

Considerando que este auxilio es útil, necesario y conveniente a la cultura pública, que en Jaén es sostenida con meritoria labor y constante esfuerzo por la Sociedad Económica de Amigos del País,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a la solicitud y disponer que se conceda a dicha Sociedad una subvención de 3.000 pesetas para adquisición de libros destinados al servicio de su Biblioteca popular circulante, cuya suma será satisfecha, desde luego, por esa Ordenación de pagos, por medio de un libramiento que habrá de ser abonado en concepto de «a justificar» en la Delegación de Hacienda de Jaén a favor de D. Juan García Jiménez, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de dicha capital, y con aplicación al capítulo 18, art. 2.º, concepto 24 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XIV — Viernes 23 de Marzo de 1923 — Núm. 24



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Jubilación del Catedrático Sr. Castro Barba. Página 417.
Escuela de Veterinaria de Madrid.—Construcción de un pabellón.—Proyecto aprobado.—Página 417.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 418.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Posesión.—Prórroga a la señora Fairén.—Página 420.*
Nombramiento.—No ha lugar a la anulación solicitada por D.ª Donaciana Cano. Página 420.
Permuta y licencias.—Página 420.
Maestros.—Las Palmas.—Cese del Director Sr. Jiménez.—Página 420.
Idem.—Las Palmas y Barcelona.—Nombramientos de Director y Secretario.—Página 421.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Gratificaciones a los Profesores de Dibujo y Francés que prestan servicio en las Normales.—Ascenso de D. Miguel Arnandas.—Página 421.*

AUXILIARES.—*Escalafón.—Números que corresponden a las Sras. Rodríguez, Moncó, Brañas, Piera y Borrego.—Página 421.*
Excedencia, ascensos y licencias.—Página 422.
Anuncios de Auxiliarías vacantes.—Página 422.

ALUMNOS.—*Granada y Pontevedra.—Viajes de instrucción.—Página 423.*
Conmutación de asignaturas al Sr. Bravo y examen de dos cursos de prácticas a don Tomás Carro.—Página 423.

ASUNTOS GENERALES.—*Faltas de residencia y ausencia de Profesores, Auxiliares y Ayudantes.—Disposiciones para evitarlas. Página 423.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Plaza de Profesora especial.—A oposición y tribunal.—Página 424.*
Autorización al Sr. Leal para que realice los estudios solicitados.—Página 424.
Instituto de Anormales.—Alumno pensionista, el niño Julio García.—Página 424.

INSPECCIÓN.—*Licencia a D. Antonio de la Cámara.—Página 424.*
Denuncia.—Se desestima la presentada por el Sr. Mancebo.—Página 424.
Enseñanzas de cultura general, etc.—Autorización para darlas a la Inspectora señora Canel.—Página 424.
Posesión.—Prórroga a D. Pedro Riera.—Página 425.
Santander.—Nombramiento de Inspector Jefe.—Página 425.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Alquileres.—Abono.—Reclamación al Ayuntamiento de Beade (Orense).—Página 425.*
Ayuntamientos obligados a facilitar local para Escuelas y casa-habilación a los Maestros.—Página 425.
Se accede a lo solicitado por D.ª María Labajo.—Página 433.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Creaciones definitivas.—Página 433.*
Modificación de arreglo escolar.—Resolución de expediente.—Página 434.

BIBLIOTECAS.—*Circulantes.—Libramientos. Página 434.*

CAMPOS AGRÍCOLAS Y DE RECREOS.—*En Estepona (Málaga), Doñinos (Salamanca) y Alcoy (Alicante).—Página 435.*

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adquisición.—Página 435.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones. Se desestiman las peticiones de los señores Eslades, Morañes y otros.—Página 436.*
Oposiciones restringidas.—Nombramientos de dos Maestros.—Página 436.

CONCURSOS.—*Escuelas graduadas.—Nombramientos de Directores, con carácter definitivo.—Página 436.*
General de traslado.—Propuestas provisionales de Maestros. (Véanse páginas 426 a 432.)

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslados concedidos.—Página 437.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascensos.—Página 437.*

CASTIGOS.—*Incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 440.*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Tomás Castro Barba, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, que ha cumplido la edad de setenta años el día 11 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con el dictamen emitido

por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según lo preceptuado en el art. 25 del Real decreto orgánico del indicado servicio, de 4 de Septiembre de 1908, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27, se aprueba, para su anuncio a subasta, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Modesto López Otero para la construcción de un pabellón en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, destinado a sala de operaciones, con un presupuesto de contrata importante 205.528,70 pesetas, que se abonarán con cargo a la consignación que especialmente figura para el expresado servicio y otros análogos en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado B) del presupuesto corriente del citado Departamento.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 14.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Andrés Manjón y Manjón, Director del Seminario de Maestros, sistema Manjón, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 7.°, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidaad de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 11.250 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Andrés Manjón y Manjón y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Todas las materias que comprende la primera enseñanza, por el sistema Manjón.

Enseñanzas especiales.

Dibujo, Pedagogía y Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de la provincia de Granada, cuya Sociedad sostiene en la capital una Escuela gratuita de niños, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 2.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Miguel Pizarro Zambrano y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.°, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Las asignaturas de primera enseñanza, en sus cuatro grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Miguel Pérez Martínez, Presidente de la Sociedad Centro artístico El Clarín, de Liria (Valencia), solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata, y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 750 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Miguel Pérez Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Solfeo, Armonía y Composición. — Ejecución instrumental.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Collado Calvo, Presidente de la Sociedad Centro Instructivo Unión Musical, de Liria (Valencia), solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Sociedad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 750 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Juan Collado Calvo y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Solfeo, Armonía y Composición.—Ejecución instrumental.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Serrano y Carmona, Director de la Escuela de Artes y Oficios de San

Fernando, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.500 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Alfonso Serrano y Carmona y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Primera sección.

Gramática, Aritmética, Geometría, Algebra, Dibujo, Historia y Ciencias físico-químicas.

Segunda sección.

Clases especiales: Enseñanzas generales de intrucción primaria y especiales de Radiotelegrafía, Idiomas, etc., para obreros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Mercedes Castellanos y Mendeville, Presidenta de la Escuela católica de de Nuestra Señora del Carmen, perteneciente a la Asociación católica de Señoras de Madrid, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.500 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D.ª Mercedes Castellanos y Mendeville y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura, Escritura, Análisis, Aritmética, Nociones de Geometría, Historia y Religión.—Labores y costura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Gascón y Miramón, Presidente de la Universidad Popular, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 13, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Universidad de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.625 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Antonio Gascón y Miramón y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Enseñanzas generales.

Nociones de Aritmética, Ortografía, Lecciones de vulgarización, conferencias, excursiones, visitas a Museos.

Enseñanzas especiales y profesionales.

Mecanografía, Taquigrafía, Francés, Inglés, Caligrafía, Gramática, Cálculos mercantiles, Contabilidad, Corte y confección, Labores a máquina, Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Blas Carichio Queraltó, Presidente del Ateneo Sanfelíuense, de San Felíu de Llobregat (Barcelona), solicitando una subvención para las Escuelas que sostiene; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 3.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Blas Carichio Queraltó y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Escuela diurna para niños.

Gramática (lectura y escritura), Aritmética, Geometría, Química, Física e Historia natural, Geografía, Historia de España y Derecho, Dibujo y Mecanografía, Nociones de Francés y Contabilidad mercantil.

Escuela nocturna para adultos.

Las mismas elementales enseñanzas que para los niños y clases especiales, a los más adelantados, de enseñanzas de Comercio, Mecánica, Solfeo y Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Laffite y Obineta, Presidente de la Sociedad Oceanográfica de Guipúzcoa (San Sebastián), solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, arculo único, concepto 95, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 2.250 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Vicente Laffite y Obineta y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Escuela de pesca.

Materias que comprende la Náutica elemental.—Preparación para Fogoneros habilitados.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª Enriqueta Fairén Duerto, Profesora que fué de esa Escuela, hoy nombrada en virtud de concurso de traslado para la de Santander, solicita que, en atención a su estado, se le autorice para continuar en esa Escuela de Lérida o que se le prorrogue el plazo posesorio;

Vista la certificación facultativa que se acompaña a esa instancia;

Visto el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el párrafo último del art. 18 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, y

Visto lo informado por el Rectorado de la Universidad de Barcelona;

Considerando que si bien con arreglo a la primera de las citadas disposiciones no es dable acceder a la primera parte de la petición de la solicitante, o sea la referente a continuar en la Escuela de Lérida, en que ahora sirve, por no ser posible que en ella haya dos Profesoras de la misma plaza, toda vez que para la que la solicitante allí desempeñaba ya está nombrada otra Profesora, ello no obstante, y atendidas las justificadas circunstancias que en ella concurren y que se hallan acreditadas mediante la citada certificación médica, es caso de aplicación el segundo de los citados preceptos, que dice que los plazos posesorios podrán prorrogarse por causa justificada y mediante Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como se pide en la última parte de la petición, o sea concediendo a la Profesora D.ª Enriqueta Fairén una prórroga de cuarenta días al plazo posesorio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta concesión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que D.ª Donaciana Cano Iriarte impugna el nombramiento de D.ª María Adrados para la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, por entender la recurrente que con arreglo a los turnos de provisión de dicha plaza debió de ser provista en el de oposición libre;

Visto el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y atendiendo a que el cómputo que hace la solicitante es erróneo por no haber tenido en cuenta lo que se dispone en el citado precepto, según el cual los dos tercios de las plazas de nueva creación corresponden a los Maestros Normales procedentes de la indicada Escuela, y que como tal plaza de nueva creación, puesto que lo es, ha de tenerse la de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Sección de Maestros), cuya provisión, mediante concurso, ha dado lugar a que se produjera la vacante de Matemáticas de la Escuela de La Laguna, que es una de las dos que cita la recurrente, y que ha sido provista en una Maestra Normal, procedente de la indicada Escuela Superior del Magisterio;

Teniendo en cuenta que aquella plaza de Pedagogía de Las Palmas fué provista mediante concurso, en virtud de acuerdo tomado en Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del art. 2.º adicional de la vigente ley de Presupuestos, por lo cual la provisión de la referida plaza y las que hayan resultado como consecuencia de aquella provisión no consumen turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de permuta entablada por las Profesoras numerarias de Gramática y Literatura castellana de las Escuelas Normales de Segovia y Sevilla, D.ª Angela León Palacios y D.ª Carmen Bravo y Díaz, respectivamente, disponiendo, en su consecuencia, que D.ª Angeles León y Palacios pase a la Escuela de Sevilla y que D.ª Carmen Bravo y Díaz, como Profesora numeraria, ocupe igual plaza en la Escuela Normal de Segovia; permuta que no surtirá efectos, ni por consiguiente las permutantes podrán dejar las plazas que en la actualidad desempeñan, hasta 1.º de Julio próximo, quedando anulada si antes del transcurso de dos años una de las dos permutantes deja de pertenecer voluntariamente al Profesorado activo de las Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

Señores Rectores de las Universidades Central, y Sevilla.

Vista la instancia en que la Profesora de Escuela Normal, D.ª Dolores Villán y Gil, solicita un mes de licencia, con sueldo entero;

Vista la certificación médica que acompaña a su petición y que acredita el motivo en que la funda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que se pide, concediendo a la solicitante un mes de licencia, con sueldo entero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Sancho Barreda un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Francisco Jiménez Henríquez cese en el cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Canarias (Las Palmas).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 74 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas a D. Baltasar Champedur, Director y Catedrático numerario del Instituto general y técnico de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

ORDEN

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de dicha Escuela a D. Jaime Poch y Garí, Profesor numerario de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los conceptos 22 y 23 del art. 4.º y capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Junio de 19'8 y 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a todos los Profesores de Dibujo y Francés de los Institutos general y técnicos que tengan a su cargo las clases de esas asignaturas en las Escuelas Normales, por estar ellas amortizadas en éstas, se les asigne la gratificación de 2.000 pésetas si fueren dos Normales las que tengan a su cargo, y la de 1.500 cuando se trate de una Escuela; gratificaciones que deberán percibir los interesados a partir del día 1.º de Julio de 1922 en que comenzó a regir el actual Presupuesto, si en aquella fecha se hallaban encargados de las referidas enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Arnandas Larrodó, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Febrero de 1923 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de Diciembre último por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en los pleitos contencioso-administrativos incoados por D.ª Luisa Moncó Mateo y D.ª Soledad Rodríguez Oller, Auxiliares numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1920 y 22 de Enero de 1921 y el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras;

Resultando que en la parte dispositiva de la citada sentencia se preceptúa que las dos Auxiliares interesadas han de figurar en el Escalafón antes que las Auxiliares de las Escuelas Normales de provincia y tienen derecho a la liquidación y abono de las cantidades devengadas en el concepto de quinquenios hasta la vigencia del Real decreto de 5 de Agosto de 1920;

Resultando que en el momento actual, antes de ejecutarse la sentencia de que se trata, ocupan los dos primeros puestos de la primera categoría del repetido Escalafón D.ª Ascensión Más Montero y D.ª María de la Capilla Piera Zamorano;

Resultando que D.ª Magdalena García-Pego y Aracil y doña Matilde Castillo y García ocupan los números 5 y 6 del referido Escalafón, que son los dos primeros de la segunda categoría, con sueldo anual de 3.500 pesetas;

Resultando que D.ª Soledad Rodríguez Oller, una de las dos recurrentes favorecidas por la sentencia, ocupa hoy el número 10 del referido Escalafón, lugar al que corresponde el sueldo anual de 3.500 pesetas;

Resultando que D.ª María del Carmen Borrego y Vázquez ocupa en la actualidad el núm. 16 del citado Escalafón, siendo la última de la referida categoría de 3 500 pesetas.

Resultando que D.ª María Portela Mengual ocupa en la actualidad el núm. 17, que es el primero de la categoría correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que D.ª Luisa Moncó y Mateo, que es la otra recurrente favorecida por el fallo de cuya ejecución se trata, ocupa en la actualidad el núm. 35 del repetido Escalafón, lugar al que corresponde el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Considerando que el cumplimiento del fallo de que se trata implica dos cuestiones: una referente a la colocación de las dos Auxiliares recurrentes a la cabeza del Escalafón de Auxiliares numerarias de Escuelas Normales de Maestras, y otra la que concierne al abono a las interesadas de los haberes que en concepto de quinquenios han de pagarles;

Considerando, en cuanto a la primera, que al ser situadas dichas Auxiliares en los dos primeros puestos del indicado Escalafón es fuerza que todas las otras que en el momento actual figuran en el mismo antes que ellas, desciendan de puesto, abriéndoles paso cada una de las que ahora ocupan los nueve números más altos del mismo, o sean las anteriores al núm. 10, que es el que tiene hoy D.ª Soledad Rodríguez Oller y que *a pari* cada una de las que hoy ocupan los números del 11 al 34, inclusive, del mismo Escalafón, números que son los que hoy ocupan aquellas Auxiliares que teniendo números inferiores al de la citada Auxiliar D.ª Soledad Rodríguez Oller, lo ocupan anterior al que hoy tiene D.ª Luisa Moncó, que ocupa el 35, y cada una de las indicadas Auxiliares que han de descender de lugar percibirán el sueldo que con arreglo al que ahora pasan a ocupar les corresponda;

Considerando, por lo que afecta al segundo extremo que abraza el fallo de cuya aplicación se trata, que para deducir y depurar con perfecto conocimiento de causa el tiempo durante el cual las interesadas han prestado servicios computables para los quinquenios que, según el Tribunal sentenciador, hay que reconocer a esas Auxiliares, es menester deducir y contrastar esos servicios de un modo exacto y preciso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento de la sentencia de que se trata, se adjudique el núm. 1 del repetido Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales a D.ª Soledad Rodríguez Oller, y el número 2 del mismo a D.ª Luisa Moncó y Mateo, percibiendo cada una de ellas el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Que D.ª Esperanza Brañas pase a ocupar el núm. 5, que

es el más alto de la segunda categoría del referido Escalafón, y D.ª María de la Capilla de Piera el núm. 6, que es el segundo de la misma categoría, percibiendo ambas el sueldo anual de 3.500 pesetas.

3.º Que D.ª María del Carmen Borrego descienda a ocupar el núm. 17 del repetido Escalafón, que es el primero de la categoría de 3.000 pesetas anuales, y perciba la indicada remuneración; sueldos y categorías que percibirán cada una de ellas a partir del día siguiente al de la fecha en que recaiga acuerdo en este expediente;

4.º Que con carácter urgente y a los efectos de acreditar los indicados quinquenios a las Profesoras auxiliares D.ª Soledad Rodríguez Oller y D.ª Luisa Moncó, se expidan órdenes a la Escuela Normal de Maestras de esta Corte para que remita las hojas de servicios de cada una de ellas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª Isabel López y Tros de Ilarduya,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Por fallecimiento de D. Eduardo Claver y Nieto Pérez, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales, y el sueldo correspondiente de 3.000 pesetas que disfrutaba el referido Auxiliar; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Máximo López Martínez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, pase a ocupar el núm. 20 del referido Escalafón, y a percibir el sueldo anual de 3.000 pesetas; que D. Francisco Núñez García, que lo es de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Guadalajara, ocupe el núm. 44 del indicado Escalafón, y perciba el sueldo anual de 2.500 pesetas, y que D. José María Marco Larraz, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas; categorías y sueldos que disfrutarán y percibirán cada uno de los Auxiliares citados a partir del día 14 de los corrientes, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Por fallecimiento de D.ª María Jesús Inza, Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 2.000 pesetas que disfrutaba la interesada por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª María Cruz Clavijo, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, pase a ocupar el núm. 140 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que D.ª Adoración Sánchez Palencia, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, perciba el sueldo anual de 1.500 pesetas, sueldos y categorías que disfrutará cada una de las interesadas a partir del día 21 de Febrero último, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 9.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Ladislada Natividad Santos del Pecho, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TERUEL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Aranda Luna, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CÓRDOBA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de las concurrentes, siendo preferidas, en igualdad de condiciones, las que desempeñen plaza de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir estos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Soria, y

dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

En virtud de lo que se dispone en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concursantes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Por orden del 2 del actual (*Gaceta* del 9), y en iguales condiciones que la anterior, se anuncia a concurso de traslado, entre las Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de la misma Sección, vacante en la Normal de Maestras de Navarra.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestras de Granada para un viaje de instrucción de las alumnas de cuarto año de la misma, a las capitales de Toledo y Madrid, presupuesto que importa la cantidad de 2.000 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 5.°, artículo 4.°, concepto 12, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra para los viajes de instrucción de los alumnos de la misma a Portugal, presupuesto que importa la cantidad de 2.000 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 12, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Vista la instancia en que D. Manuel Juan Bravo y Gonzalo solicita que se le conceda validez para los estudios de la carrera del Magisterio a las asignaturas que tiene cursadas y aprobadas en los estudios del grado de Bachiller, y visto el informe de V. S.,

S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido concederle como aprobadas las siguientes asignaturas de la Escuela Normal: Los dos primeros cursos de Religión. Los cuatro cursos de Geografía, Aritmética, Geometría, Caligrafía y Educación física, siempre que en esa Escuela acredite debidamente tener aprobadas las asignaturas que dice del grado de Bachiller; no concediéndole validez a la de Gramática castellana, que aduce como aprobada, por tener dicha disciplina en unos y otros estudios distinto carácter y extensión, y desde luego en los estudios de Escuelas Normales diversa finalidad pedagógica.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MADRID.

En el expediente instruído acerca de la validez de las prácticas de enseñanza hechas por el alumno de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, D. Tomás Carro García,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta del Rectorado, ha tenido a bien autorizar al Sr. Carro para que pueda ser examinado en un sólo acto de los dos cursos de esas prácticas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las denuncias que con frecuencia llegan a este Ministerio acerca de la falta de residencia de algunos Profesores en las poblaciones en que están establecidas las Escuelas Normales a que están adscritos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, los Directores de las citadas Escuelas, bajo su más estricta responsabilidad, den cuenta exacta a este Ministerio de los Profesores numerarios, especiales, auxiliares, y Ayudantes de la que dirigen que, contraviniendo lo ordenado por el art. 1.° del Real decreto de 17 de Enero de 1908, tienen su residencia en poblaciones distintas de la que es sede de la Escuela en la que han de prestar sus servicios.

2.° Que asimismo, dichos Directores y Directoras deberán comunicar a esa Dirección general las ausencias que realicen los Profesores de sus respectivas Escuelas Normales, siendo personalmente responsables de las faltas que en este respecto se cometan, si una vez requerido el Profesor no proceden a la formación del oportuno expediente por desobediencia.

3.° Que se recuerde a dichos Directores y Directoras la obligación en que están de remitir mensualmente a esa Dirección general la relación de partes de asistencia y faltas en ella cometidas por el Profesorado, así como de las causas a que éstas hayan obedecido.

4.° Que por los Rectores de las Universidades, como Jefes e Inspectores natos que son de los Establecimientos de enseñanza de su distrito, se vigile la asistencia a clase y la residencia en las poblaciones en que radica cada Escuela Normal del Profesorado de la misma; debiendo tomar en caso necesario las medidas reglamentarias para que se cumpla lo prevenido en el Real decreto de 17 de Enero de 1908 y en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Escuela de Anormales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada en el capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto una plaza de Profesora especial de Dibujo y Modelado para enseñanzas artísticas del Colegio de Sordomudos, y siendo de conveniencia para el servicio que, de acuerdo con lo informado por el Director de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, dicha enseñanza se haga extensiva a las ciegas.

En cumplimiento del art. 2.° adicional de dicha ley de Presupuestos y con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie la provisión de la plaza de Profesora especial de Dibujo y Modelado para enseñanzas artísticas del Colegio nacional de Sordomudos, con la obligación de hacer extensiva esta enseñanza al Colegio de ciegos, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Dichas oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

Las aspirantes han de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de los documentos que a continuación se expresan y dentro del improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

Documentos que se han de presentar:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, que ha de venir legalizada en forma si procede de un Registro extraño a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid, y

b) Certificación favorable del Registro central de Penados y Rebeldes.

En todo lo demás no especialmente previsto por esta Real orden, estas oposiciones se regirán por el antes dicho Real decreto de 4 de Abril de 1919 y por el reglamento general de 8 de Abril de 1910.

2.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones es el siguiente:

Presidente, D. Adolfo Alvarez Buylla, Presidente del Patronato nacional de Ciegos.

Vocales: D.ª Rafaela Rodríguez Plácer, Profesora de Enseñanzas generales del Colegio nacional de Sordomudos; D. Jesús María Perdigón, Profesor de Modelado del mismo Colegio; don Carlos Verger Fioretti, Profesor de la Escuela especial de Pintura, y D. Arturo Somoza de Armas, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Suplentes: D.ª Emilia García, Profesora de Enseñanzas generales del Colegio de Sordomudos; D. Lorenzo Albarrán, Profesor de Dibujo de este Colegio; D. Cecilio Pla, Profesor de la Escuela especial de Pintura, y D. Fernando Sánchez Covisa, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Teodosio Leal Crespo, Doctor en Medicina y Cirugía, en la que expone que la importancia y trascendencia de las investigaciones realizadas en el extranjero para determinar las relaciones entre la sordomudez y la heredosífilis, no han tenido hasta el presente reflejo experimental en nuestro país, porque no es posible encontrar en la clínica privada el número de casos necesario para tales investigaciones, Y deseando el Sr. Leal Crespo realizar, sin retribución alguna, y siempre de acuerdo con el Médico oficial del Colegio nacional de Sordomudos, estudios relativos a la especialidad dicha en este Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Teodosio Leal Crespo para que realice los estudios técnicos, ya determinados, en esos Colegios nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la excelentísima Diputación provincial de Segovia dirige al Instituto-Escuela de Anormales, de esta Corte, y visto el informe favorable del Director administrativo del Instituto nacional de Sordomudos y de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido en el Instituto de Anormales, como alumno pensionista, el niño de ocho años de edad Julio García Gómez, del pueblo de Mata de Cuéllar (Segovia), dotado de facultades prodigiosas para el cálculo matemático y que no tiene desarrollo intelectual correspondiente a su edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Inspección.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. Antonio de la Cámara, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente que originó esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado con motivo de la denuncia presentada por D. Darío Mancebo contra la Inspectora de primera enseñanza de esa provincia D.ª Faustina Alvarez García;

Teniendo en cuenta que el denunciante no aporta prueba alguna que confirme la veracidad de su denuncia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Inspección se ha servido desestimar la denuncia presentada por el Sr. Mancebo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la petición formulada por la Inspectora de esa provincia, D.ª Elena Canel, solicitando autorización para dar enseñanzas de cultura general y clases complementarias en los locales Escuelas Nacionales de niñas del grupo de San José, de esa capital, y en horas fuera de clase, aprovechando los servicios que voluntariamente quieran prestar las Maestras nacionales, y las no oficiales, y con la ayuda moral y material del Ateneo popular, recientemente creado en la repetida ciudad de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de la Sra. Canel, concediendo la autorización solicitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder al Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. Pedro Riera Vidal, un mes de prórroga para tomar posesión de su destino, en el que fué nombrado por Real orden de 20 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Santander a D. Antonio Angulo Gómez, que venía desempeñando aquella jefatura interinamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Local Escuela y casa-habitación.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Alonso Sendín, vecino de Regodeigón (Orense), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Beade, partido judicial de Ribadavia, al pago de cuatro anualidades a razón de 200 pesetas cada una, en concepto de alquileres de la casa de su propiedad en que está instalada la Escuela mixta;

Resultando que el interesado manifiesta que a pesar de las reclamaciones amistosas hechas al Ayuntamiento en distintas ocasiones, no consigue con sus ruegos que le abone dicha deuda y acude a este Ministerio, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, como preliminar del desahucio que interpondrá si no se le paga el total de los alquileres vencidos;

Considerando que no puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, pues ocasionan con ese olvido de tan sagrados deberes la clausura de algunas de ellas, y tales perjuicios para la enseñanza pueden agravarse, como en el presente caso ocurre, con el espectáculo triste de un desahucio que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Orense que obligue al Ayuntamiento de Beade, por todos los medios que la ley le facilita, a satisfacer al dueño de la expresada casa los alquileres devengados, y si para ello no tuviera el Ayuntamiento cantidad consignada, al remitirle el presupuesto no lo autorice sin la previa consignación de los aludidos gastos, tanto por lo que se refiere a los atrasos como los alquileres para el año próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, dando cuenta a este Ministerio que la Escuela de la Loja (isla de la Gomera) y la de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), carecen de local y casa-habitación para la Maestra, siendo inútiles las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales para que habiliten casas en condiciones para poder dar la enseñanza, y siendo obligación de los Ayuntamientos facilitar vivienda para los Maestros y local para las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los referidos Ayuntamientos a proporcionar casas en condiciones adecuadas para instalar dichas Escuelas; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Excmo. Sr.: La Delegación regia de primera enseñanza de esta Corte remite a este Ministerio, debidamente informada, la instancia de D. Angel García y Jiménez, Maestro de la Escuela de Castilforte (Guadalajara), solicitando se obligue a esa Corporación le abone, por el concepto de indemnización de casa-habitación, desde el día 14 de Julio del año 1915 hasta el 10 de Noviembre del mismo año, que fué Maestro interino de Madrid;

Visto el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que concede a los Maestros el derecho a disfrutar de casa, o en su defecto. una indemnización para alquiler de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto ponerlo en conocimiento de V. E. para que adopte la resolución que estime oportuna, según los antecedentes que deben obrar en el Ayuntamiento, acerca de la reclamación formulada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID,

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza dando cuenta a este Ministerio que la Escuela mixta de Las Rosadas, Ayuntamiento de Teror, se encuentra cerrada desde Septiembre del pasado año por carecer de locales para las Escuelas y casa habitación de la Maestra, sin que las gestiones practicadas por la Inspección hayan dado resultado satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Teror a facilitar local para la Escuela y vivienda para la Maestra; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO DEL GOBIERNO EN LAS PALMAS.

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio lo siguiente:

»Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. que con fecha 3 de Enero del año actual, esta Inspección se dirigió al ilustrísimo señor Delegado regio de primera enseñanza en oficio que dice lo siguiente:

«Tengo el gusto de dirigirme a V. S. para rogarle que, por los medios que estime convenientes, se procure que a la mayor brevedad quede desalojada la casa habitación que corresponde a la señora Maestra directora de la Escuela Nacional de

Concurso general de traslado.—Año 1922 (Continuación).

MAESTROS

Número del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	PROVINCIA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	Observaciones.
85	D. Guillermo Heras Velasco	Córdoba	Córdoba	Madrid, núm. 28, grupo B	Madrid	Indemnización casa-habitación.
120[2]	» Manuel Tomé Román	Ciudad Real	Ciudad Real	Madrid, núm. 25, grupo B	Idem	Santa Engracia, 98, ídem ídem.
151	» Julio Segura Lloréns	Valencia	Valencia	Madrid, núm. 20, grupo B	Idem	Antonio López, 6, ídem ídem.
153	» Manuel Sánchez Hernández	Idem	Idem	Madrid, sección aneja Normal	Idem	Indemnización casa-habitación.
157	» Gabriel Comas Ribau	Palma	Baleares	Barcelona, núm. 69, San Andrés	Barcelona	Desdoblada, Guitart, 26.
195	» Antonio Manzano Jiménez	Granada	Granada	Madrid, sección graduada, Bailén, 28	Madrid	Indemnización casa-habitación.
202	» Joaquín Raposo González	Córdoba	Córdoba	Córdoba, sección graduada aneja Normal	Córdoba	»
203	» José María Nosti Fuster	Aranjuez	Madrid	Madrid, sección graduada, Cava Alta, 5	Madrid	Indemnización casa-habitación.
255	» Bibiano Perona Jiménez	Chamartín de la Rosa	Idem	Madrid, sección graduada, Cava Alta, 5	Idem	Idem íd.
274	» Manuel López Arce	Valencia	Valencia	Barcelona, Sans, núm. 41	Barcelona	»
276	» Adolfo Rivera de la Coma	Ronda	Málaga	Madrid, núm. 43, grupo B, Mesón de Paredes, núm. 100	Madrid	Con casa-habitación.
293	» Salvador Peris Penella	Valencia	Valencia	Valencia, Plaza de San Andrés, sección graduada	Valencia	»
308	» Pedro Domiciano García Vegas	Salamanca	Salamanca	Madrid, núm. 50, grupo B	Madrid	Clausurada por falta de local.
381	» Santiago Díaz Escobar	San Fernando	Cádiz	Cádiz, Escuela núm. 1, San Martín, 3	Cádiz	»
454	» Santos A. Valencia Madre	Alcalá de los Gazules	Idem	Cádiz, sección aneja Normal	Idem	»
455	» Antonio Palma Castilla	Pilas	Sevilla	Córdoba, unitaria núm. 2	Córdoba	»
491	» José Carulla Codina	Sabadell	Barcelona	Barcelona, sección graduada núm. 5, Balboa, letra L	Barcelona	»
493	» Basilio Escribano Calle	Valladolid	Valladolid	Santa Cruz de Tenerife, sección graduada	Canarias	Consorte.
515	» Rafael Castilla Moreno	Cádiz	Cádiz	Aguilar, núm. 2	Córdoba	»
546	» José de la Rúa Crespo	Guijuelo	Salamanca	Peñaranda de Bracamonte, Auxiliaría desdoblada	Salamanca	»
625	» Joaquín Palacio García	Zaragoza	Zaragoza	Barcelona, sección graduada núm. 5, Balboa, letra L	Barcelona	»
660	» Francisco Guillén Morales	Galda	Canarias	Las Palmas, unitaria núm. 4, barrio San Francisco	Canarias	»
665	» Federico Bosch Serra	Hospitalet de Llobregat	Barcelona	Igualada, núm. 2	Barcelona	»
690	» Fernando Lacalle Aranda	Cantaria	Almería	Castilleja de la Cuesta	Sevilla	»
723	» Adelardo Mora Trigo	Pinos-Puente	Granada	Maracena	Granada	»
737	» Emilio Palencia Martínez	Pedreguer	Alicante	Auxiliaría benéficencia	Alicante	»
739	» *Francisco Estartús Prat*	Bañolas	Gerona	Canet de Mar, sección graduada	Barcelona	Consorte.
753	» *Luis Moreno Torres*	Bescanó	Idem	Salt	Gerona	»
785	» *José Carretero Carretero*	Villacarrillo	Jaén	Ubeda, núm. 2	Jaén	»
792	» *Eustasio Corrales Aguilera*	Malagón	Ciudad Real	Valencia de Alcántara, núm. 2	Cáceres	»
793	» *Vicente Pérez Garaña*	Oviedo	Oviedo	Santa Cruz de Tenerife, barrio Taganana (rural)	Canarias	»
806	» José Moreno Manjón	Fuentes de Andalucía	Sevilla	Huelva, tercer distrito, grupo Amalio Gimeno	Huelva	»
					Baleares	»
821	» Jerónimo Rullád Torres	Indiotería	Baleares	Palma (Molinar)	Oviedo	»
842	» Agustín Herrero Blanco	Oviedo	Oviedo	Oviedo, Hospicio, beneficencia	Cáceres	»
848	» Modesto Sánchez Gómez	Hervás	Cáceres	Cáceres, sección práctica aneja Normal	Jaén	Consorte.
877	» Pedro L. Rodríguez Bellido	Quintas	Granada	Jódar	Avila	Idem.
889	» Ramón Delgado García	Toro	Zamora	Avila, sección graduada	Toledo	»
907	» Bernardo Polo de la Transfiguración	Aranjuez	Madrid	Toledo, sección graduada aneja Normal	Vizcaya	»
908	» Alfredo Alesón Hernáez	Bilbao	Vizcaya	Deusto, núm. 1		
932	» Vicente Martínez Sánchez	Idem	Idem	Zaragoza, sección graduada, grupo Ramón y Cajal	Zaragoza	»
					Madrid	»
937	» Claudio Bravo Serrano	Montijo	Badajoz	Leganés, primera	Vizcaya	»
961	» Pedro Rodríguez Camino	San Salvador del Valle	Vizcaya	Bilbao, Zorroza	Jaén	»
1.007	» Luis Medina Martínez	Porcuna	Jaén	Mancha Real, núm. 2	Cádiz	»
1.016	» Julio Gelart Torres	Puebla de los Infantes	Sevilla	Puerto de Santa María, Auxiliaría núm. 3	Madrid	»
1.017	» Claudio Franco Angós	Aranjuez	Madrid	Fuencarral, unitaria núm. 1	Cádiz	»
1.018	» Manuel Valladares López	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Chipiona, unitaria	Granada	»
1.051	» Luis Maldonado García	Lanjarón	Granada	Padul, unitaria	Zaragoza	»
1.052	» Manuel Mayor Enciso	Alfaro	Logroño	Borja, sección graduada	Guipúzcoa	»
1.060	» Eustaquio Díaz Aldasor	Falces	Navarra	Hernani, unitaria	Badajoz	»
1.061	» Luis Santillana Santos	Almendralejo	Badajoz	Badajoz, beneficencia núm. 2	Alicante	Consorte.
1.066	» Coronado Satué Pérez	Ayora	Valencia	Alcoy, unitaria núm. 1	Málaga	»
1.094	» Cándido Lara Gaona	Torrox	Málaga	Cómpeta, unitaria	Barcelona	»
1.107	» Juan Salamero Amat	Arenys de Munt	Barcelona	Vilasar de San Ginés, unitaria	Valladolid	»
1.127	» Eduardo Pajares Hernández	Baeza	Jaén	Valladolid, beneficencia	Madrid	»
1.139	» Salustiano Francisco Salgado	Casar de Cáceres	Cáceres	Hospicio (Aranjuez), sección cuarta	Castellón	»
1.209	» Evaristo Calvo Martín	Begís	Castellón	Segorbe, sección graduada	Madrid	»
1.224	» Dionisio Sánchez Hernández	Villa del Prado	Madrid	Hospicio (Aranjuez), sección sexta	La Coruña	»
1.274	» Pedro Maliños Blanco	Puebla del Caramiñal	La Coruña	Riveira, unitaria	Córdoba	»
1.278	» Francisco Varó Navarro	Montoro	Córdoba	Montilla, Auxiliaría segunda	Lérida	»
1.307	» Jerónimo Llarden Porta	Ager	Lérida	Lérida, sección graduada aneja Normal	Zaragoza	»
1.353	» Zacarías Pérez y Pérez	Villaviciosa de Odón	Madrid	Zaragoza, barrio de Montañana, unitaria	Ciudad Real	»
1.356	» Joaquín Rodríguez Borlado	Almodóvar del Campo	Ciudad Real	Mestanza, unitaria	Madrid	»
1.363	» Justo Germán Escudero	Valdemoro	Madrid	Aranjuez, segunda unitaria	Gerona	»
1.405	» Roque Lloréns Tremols	Palafrugell	Gerona	Lloret de Mar	Canarias	»
1.418	» José Hernández Quintero	Cruz Santa	Canarias	Realejo Alto, unitaria (casco)	Idem	»
1.419	» Julián Guerra Bethencourt	Puntallana	Idem	Laguna, auxiliaría desdoblada (casco)	Castellón	»
1.474	» Tomás Martí Soler	Altura	Castellón	Castellón, Sixto Cámara, unitaria	Tarragona	»
1.511	» José Alsina Combas	Reces	Tarragona	Tarragona, sección graduada	Madrid	»
1.540	» Mariano Martín Cofrade	Oropesa	Toledo	Fuenlabrada, segunda	Pontevedra	»
1.551	» Joaquín Rodrigo García	Villanueva de Arosa	Pontevedra	Caldas de Reyes	Barcelona	»
1.561	» Ramón Masip Arbones	Cardedeu	Barcelona	Arenys de Mar	Palencia	»
1.612	» Adrián Ramos Marcos	Lugo	Lugo	Palencia, Instituto Viejo, sección graduada	Teruel	»
1.632	» Nicanor Eloy Santafé	Villalba Baja	Teruel	Teruel, sección graduada	Tarragona	»
1.641	» José Yerro Roms	Tivenys	Tarragona	Tortosa, Escuela núm. 5	Santander	»
1.644	» Félix Mateos Fuentes	Lugo	Lugo	Santander, Plaza Numancia	Baleares	»
1.651	» José Masot Tortella	Marratxi	Baleares	Andraix, unitaria	Tarragona	»
1.653	» Carlos Soler Raventós	Reus	Tarragona	Reus	Cádiz	»
1.662	» Pablo Aguilera Solsona	Porcuna	Jaén	Jerez de la Frontera, Hospicio	Zaragoza	»
1.701	» Francisco Arilla López	Langares	Zaragoza	Azuera, sección graduada	Cádiz	»
1.710	» José Burgos Gordillo	Montilla	Córdoba	Puerto de Santa María, Auxiliaría núm. 2		
1.711	» Alejandro Velilla Franco	Denia	Alicante	Castellón, R. de la Magdalena, sección graduada	Castellón	»
					Alicante	»
1.729	» Vicente Lloréns Moya	Jaraco	Valencia	Alcoy, sección graduada núm. 6	Santander	»
1.775	» Manuel Veguín Rodríguez	Renedo de Esgueva	Valladolid	Santander, San Román, unitaria	Valencia	»
1.787	» Joaquín Ovebo Bayo	Sádaba	Zaragoza	Ribarroja, unitaria	Barcelona	»
1.805	» Leopoldo Mercado de Flores	Barbastro	Huesca	Mataró, sección graduada	Toledo	»
1.825	» Juan M. Rodríguez Bermejo	Laguardia	Toledo	Santa Cruz de la Zarza, unitaria núm. 2	Córdoba	»
1.834	» Rafael Pérez Córdoba	Baena	Córdoba	Aguilar, núm. 3	Lugo	»
1.838	» Gaspar Alvarez Vicente	Vezdemarbán	Zamora	Lugo, sección graduada	Vizcaya	»
1.859	» Pedro Gonzalo Arregui	Baracaldo	Vizcaya	Durango, núm. 1		

Número del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	PROVINCIA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	Observaciones.
1.901	D. Salvador Soler y Soler	Morel	Tarragona	Gélida, unitaria	Barcelona	»
1.922	» Melquiades Marcos Rodríguez	Torrox	Málaga	Ciempozuelos	Madrid	»
1.949	» Emilio Cano Bericat	Guareña	Badajoz	Don Benito, desdoblada núm. 4	Badajoz	»
1.992	» Pedro Muñoz Molleja	Zuheros	Córdoba	Fuente del Maestre, unitaria núm. 1	Idem	»
1.995	» Francisco Navarro Soriano	Albatana	Albacete	Jumilla, unitaria	Murcia	»
2.015	» Casiano Lorenzo Lagunilla	Salamanca	Salamanca	Soria, práctica aneja a la Normal	Soria	»
2.018	» Antonio Mampaso Pérez	El Perdigón	Zamora	La Coruña, Auxiliaría beneficencia	La Coruña	»
2.029	» José Ferrandis Simó	Alberique	Valencia	Corbera de Alcira	Valencia	»
2.081	» Teodoro Ruiz Muñoz	Segura	Guipúzcoa	Usúrbil	Guipúzcoa	»
2.083	» Pedro Fernández Martínez	Villavieja de Yeltes	Salamanca	Villalpando, núm. 1	Zamora	»
2.111	» Manuel Luque de la Torre	Castil de Campos	Córdoba	La Carolina, núm. 2	Jaén	»
2.120	» Juan Ruiz Cañizares	Ceuta	Cádiz	Ceuta, desdoblada núm. 5	Cádiz	»
2.128	» Jesús Iñiguez Domínguez	Olmedo	Valladolid	Tarazona	Zaragoza	»
2.134	» Francisco de P. Navarro Blasco	Alfarp	Valencia	Cullera, San Sebastián, núm. 2	Valencia	»
2.141	» Daniel Vizmanos López	Mediana	Zaragoza	Pedrola, núm. 2	Zaragoza	»
2.166	» Juan Bañón Tamarit	Albalat de Segart	Valencia	Játiba, calle Abad Plá, 15	Valencia	»
2.210	» Fortunato González Gómez	Cantalejo	Segovia	Peñafiel, primer distrito	Valladolid	»
2.216	» Juan Mayordomo Martínez	Ulldecona	Tarragona	Lorca, calle del Charco, unitaria	Murcia	Consorte.
2.240	» Arsenio Raventós Romeu	Castelltersol	Barcelona	San Pedro de Ribas	Barcelona	»
2.250	» Rafael Amador Zurita	Berja	Almería	Alhama, núm. 2	Granada	»
2.259	» Cándido Rodríguez Rodríguez	Cee	La Coruña	Cacheiras-Teo	La Coruña	»
2.273	» Santiago Alvarez Potenciano	Oyardo	Alava	Dueñas	Palencia	»
2.274	» Miguel Ponferrada Casas	Montilla	Córdoba	Paradas, núm. 1	Sevilla	»
2.280	» Joaquín Pastor Catalán	Montán	Castellón	Almazora	Castellón	»
2.288	» Agustín Sanz Gómez	Orihuela	Alicante	Valdepeñas, desdoblada	Ciudad Real	»
2.293	» Juan Jiménez Clavería	Liñola	Lérida	San Pedro de Riudevilles	Barcelona	»
2.304	» Enrique Sánchez Pizarro	La Palma	Huelva	Escacena del Campo, Auxiliaría	Huelva	»
2.325	» José Fortuño Rosés	Aldover	Tarragona	Tortosa, núm. 6	Tarragona	»
2.345	» Juan Ramón de Córdoba	San Sebastián de los Reyes	Madrid	Castro del Río, segunda	Córdoba	»
2.347	» Rafael Martín Merino	Cadalso de los Vidrios	Idem	Tielmes	Madrid	»
2.366	» Benigno Martínez Rodríguez	Estepa	Sevilla	Estepa, desdoblada núm. 4	Sevilla	»
2.385	» Mariano Lachén Lafarga	Bulbuente	Zaragoza	Pedrola, núm. 1	Zaragoza	»
2.464	» José López y López	Perales de Tajuña	Madrid	Torrejón de Ardoz	Madrid	»
2.467	» Antonio Ortega Campos	Albuñol	Granada	Loja, tercera sección, segunda graduada	Granada	»
2.478	» Mariano Ordóñez Jareño	Bienvenida	Badajoz	Escacena del Campo, Escuela	Huelva	»
2.493	» Antonio Zarto Bravo	Chantada	Lugo	Porriño	Pontevedra	»
2.541	» Martín Gracia Maicas	Sumacárcel	Valencia	Liria, Plaza Mayor	Valencia	»
2.549	» Emilio Cascón Zurinaga	Costanti	Tarragona	Costanti, núm. 1	Tarragona	»
2.554	» Leovigildo Aguirre San Miguel	Momblanch	Idem	Nules	Castellón	»
2.558	» José Oriola Duato	Catadán	Valencia	Liria, San Francisco	Valencia	»
2.559	» Manuel Calabuig Hernán	Escariche	Guadalajara	Sopuerta (Labaluya)	Vizcaya	»
2.570	» José Ruiz y Sánchez	Socuéllamos	Ciudad Real	Chinchón, segunda	Madrid	»
2.578	» Miguel Mirón Pérez	Santa Elena	Jaén	Ronda, sección graduada, distrito segundo	Málaga	Consorte.
2.589	» Manuel Escobar Ruiz	Guaro	Málaga	Montoro, tercera	Córdoba	»
2.593	» Francisco Carmona Campos	Emperiana	Idem	Montoro, núm. 4	Idem	»
2.594	» Miguel López y López	Mazarrón	Murcia	Pozo Cañada	Albacete	»
2.595	» Anacleto Conejero Rueda	Lubrín	Almería	Huércal-Overa, núm. 2	Almería	»
2.614	» Rafael Roselló Banet	San Cerni de Tremps	Lérida	Santa Eugenia	Baleares	»
2.633	» Manuel Madriles Cases	Aldea de Oset	Valencia	Mérida, Auxiliaría núm. 4	Badajoz	»
2.648	» Manuel Ugedo Semper	Carabaña	Madrid	Cercedilla	Madrid	»
2.651	» Ignacio Gallego Salas	Corral de Almaguer	Toledo	Tarancón	Cuenca	»
2.680	» Gabriel Bartolomé Herrera	Maello	Avila	Becerril de Campos, segundo distrito	Palencia	»
2.687	» Francisco de A. de la Milla	Vejer de la Frontera	Cádiz	Puerto Real, Auxiliaría 1.ª	Cádiz	»
2.693	» Juan Sánchez Villegas	Villanueva de Córdoba	Córdoba	Castro del Río, Auxiliaría 1.ª	Córdoba	»
2.697	» Florencio Herrero Hernández	San Marcial	Zamora	Morales del Vino	Zamora	»
2.703	» Nicomedes Gordillo Esteban	Oliva de Plasencia	Cáceres	Astorga, sección graduada	León	»
2.715	» Ramón J. Pues Calvera	Puente del Arzobispo	Toledo	Mondéjar	Guadalajara	»
2.728	» Moisés Sesé y Domper	Guernica	Vizcaya	Alfaro, núm. 2	Logroño	»
2.750	» Benito Bagés Galcerá	San Pedro de Torelló	Barcelona	Vich, sección graduada	Barcelona	»
2.761	» Francisco Javier Fuset Armengol	Menarguena	Lérida	San Cristóbal, Campdevánol	Gerona	»
2.762	» Eugenio Gómez y San Martín	Zumárraga	Guipúzcoa	Osorno	Palencia	»

2.772	» *José Lasheras Miranda*	*Cadalso de los Vidrios*	Madrid	Autol	Logroño	»
2.778	» *Luis Guillén y Escolar*	*Guardamar del Segura*	Alicante	Aguilas	Murcia	»
2.794	» *Pablo González Montay*	*Bellvís*	Lérida	Flix, sección graduada	Tarragona	»
2.796	» *Manuel Sigler Fernández*	*Carmona*	Sevilla	Herrera de Pisuerga	Palencia	»
2.810	» Juan Fábregas Trías	Laseyera	Gerona	Llagostera, sección graduada	Gerona	»
2.816	» Domiciano López Picaso	Villarrobledo	Albacete	Monforte del Cid, núm. 2	Alicante	»
2.866	» Guillermo García Vilaplana	Santa Bárbara	Tarragona	Almenara, unitaria	Castellón	»
2.916	» Pedro García Linares	Fuentemolinos	Burgos	Higueruela	Albacete	»
2.942	» Francisco Gómez Navarro	Fontanares	Valencia	Alcora, unitaria	Castellón	»
2.962	» Rafael López Rodríguez	Illora	Granada	Alcalá la Real, núm. 3	Jaén	»
»	» Serafín Sotelo Taboada	Amposta	Tarragona	Pina de Ebro	Zaragoza	Excedente, 2.984 2.985.
2.999	» Luis Elías de Pando	Sotillo de la Adrada	Avila	Villavieja de Yeltes, sección graduada	Salamanca	»
3.000	» Bernardino Azabal Martínez	Valdelaguna	Madrid	Navalcarnero, sección graduada	Madrid	»
3.031	» José Hernández Rico	La Unión	Murcia	Sax	Alicante	»
3.107	» Carlos Gradé Pascual	Muro de Roda	Huesca	Uncastillo	Zaragoza	»
3.167	» Ramón Cluet Santiveri	Santa Cristina de Aro	Gerona	Las Franquezas, sección graduada	Barcelona	»
3.198	» Rudesindo Ayuda Carbó	Remolinos	Zaragoza	Vallada	Valencia	Pendiente de concursillo.
3.201	» José Antonio Fornes Sancho	Piles	Valencia	Rafelcofer	Idem	»
3.209	» Horacio del Barrio Beltrán	Carandia	Santander	Vergara, núm. 1, Juzgado de primera instancia	Guipúzcoa	»
3.215	» José Boullosa Rajo	Ribadumia	Pontevedra	Bayona-Ramallosa	Pontevedra	»
3.235	» Regino Samartín Lorenzo	Quines	Orense	Lavadores-Valladares	Idem	»
3.244	» Angel Santos Vila	San Esteban	Lugo	Ribadeo, segunda	Lugo	»
3.257	» Joaquín García Blanco	Montejurado	Idem	Cambados, sección primera graduada	Pontevedra	»
3.286	» Laurentino Zamora Martín	Los Balbases	Burgos	Plencia	Vizcaya	»
3.290	» Leodicio González Arenillas	Bolaños de Campos	Valladolid	Cisneros	Palencia	»
3.302	» Florentino Santos Otero	Valdetorres de Jarama	Madrid	Mocejón	Toledo	»
3.311	» Julián Germán Hernández	Fuenteguinaldo	Salamanca	Guijuelo, sección graduada	Salamanca	»
3.312	» Cipriano Rodríguez González	Navarrete	Logroño	Comillas	Santander	»
3.321	» Vicente Juárez Chimeno	Jambrina	Zamora	Vezdemarbán	Zamora	»
3.351	» Firiño Acosta Sánchez	La Carrera	Avila	Barco de Avila, sección graduada	Avila	»
3.356	» Santiago Muñoz Serrano	Jimena de la Frontera	Cádiz	San Roque, núm. 1	Cádiz	»
3.366	» Julio Barriuso Bravo	Miraveche	Burgos	Colmenar de Oreja, sección	Madrid	»
3.379	» Ramón López Gallego	Mazarrón	Murcia	Zújar	Granada	»
3.435	» Rafael Cerdó Espina	Mora	Toledo	Llano de Brujas	Murcia	
3.497	» Eulogio Bedmar Galiano	Pegalajar	Jaén	Pegalajar, núm. 1	Jaén	»
3.498	» Aurelio Soto de la Rosa	Castillo	Alava	Motrico, núm. 1	Guipúzcoa	»
3.550	» Cayo García Antón	Iglesias	Burgos	Roa de Duero	Burgos	»
3.560	» León Oses Martínez	Heras	Santander	Motrico, núm. 2	Guipúzcoa	»
3.590	» Enrique Adolfo Fuentes Astillero	Montoro	Córdoba	Daimiel, sección graduada	Ciudad Real	»
3.628	» Juan Antonio Romero Picazo	Enguera	Valencia	Bocairente	Valencia	»
3.651	» José Tortosa Revert	Sellent	Idem	Bañeres, unitaria	Alicante	»
3.656	» Alberto Vivar Rodríguez	Gutierre-Muñoz	Avila	Pueblanueva	Toledo	»
3.679	» Emilio Gurruchaga Tirez	Borox	Toledo	Quintanar de la Orden, primer distrito	Idem	»
3.689	» Francisco Martín Gracia	Fresnillo de Dueñas	Burgos	Cebreros	Avila	»
3.708	» Rafael Sotomayor León	Huelva	Huelva	Viso del Alcor, Auxiliaría	Sevilla	»
3.714	» José Flores Leña	Peñaflor	Sevilla	Cabra, Auxiliaría núm. 2	Córdoba	»
3.742	» Francisco Molina Benítez	Bornos	Cádiz	Puerto Real, Auxiliaría núm. 2	Cádiz	»
3.747	» Antonio Bartolomé Aragonés	Villagarcía de la Torre	Badajoz	Olivenza	Badajoz	Consorte.
3.758	» Desiderio Caballero Santibáñez	Oreña	Santander	Casar de Palomero	Caceres	»
3.782	» Moisés González Ordax	Boquerizo	Oviedo	Luarca, sección graduada	Oviedo	»
3.835	» Cesáreo Pérez Villanueva	Oliola	Lérida	Villahermosa del Río, unitaria	Castellón	»
3.850	» José Morillo de los Ríos	Villafranca de los Barros	Badajoz	Ecija, Auxiliaría núm. 1	Sevilla	Consorte.
3.865	» José Bejarano Fernández	Bélmez	Córdoba	Peñaflor, Auxiliaría	Idem	»
3.888	» Francisco Sofío López	Alfaz del Pí	Alicante	Relleu	Alicante	»
3.905	» Ramón Cernadas Buján	Morgadanes	Pontevedra	La Guardia-Salcidos	Pontevedra	»
3.910	» Antonio Esteve Ramos	Anna	Valencia	Enguera	Valencia	»
3.916	» Román García de Fez	Casas del Río	Idem	Chinchilla	Albacete	»
3.933	» Angel Francisco Alaiz Regales	Mediono	Barcelona	Torrellas de Foix	Barcelona	»
3.942	» Teodoro López Delgado	Hita	Guadalajara	Ibdes	Zaragoza	»
3.961	» José Crego Mella	Angeles	La Coruña	Grandas de Salime, capital	Oviedo	»
3.991	» Antonio Porto Stolle	Villalba	Lugo	Mondoñedo, primera	Lugo	»
3.999	» José María Mainón Carbonell	Balsareny	Barcelona	Ascó	Tarragona	»
4.002	» Jacinto Belda Cerdán	Ibros	Jaén	Cabo de Gata	Almería	»
4.046	» Cosme Badía Miró	Vilanant	Gerona	Anglés	Gerona	»

Número del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	PROVINCIA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	Observaciones.
4.061	D. José Escudero García	Belinchón	Cuenca	Lena-Las Puentes	Oviedo	»
4.066	» Rafael Romero Macaraque	Puebla de Abando	Badajoz	Guareña, desdoblada núm. 4	Badajoz	»
4.075	» Joaquín Guardiola Casadellá	Cadaqués	Gerona	Subirats-Portazgo	Barcelona	»
4.084	» Bruno Martínez Aldea	Quintanilla-Vivar	Burgos	Lequeitio, unitaria	Vizcaya	»
4.112	» Lucas González Sainz	Rozas de Soba	Santander	Covarrubias	Burgos	»
4.130	» Pío Laseca Enciso	Chapinería	Madrid	Santa Cruz de Mudela, sección graduada	Ciudad Real	Consorte.
4.159	» Lisardo F. Alarcón Gómez	Llamosos	Soria	Buenache de Alarcón	Cuenca	»
4.188	» Bienvenido del Pino Martín	Villafranca	Sevilla	Arahal	Sevilla	»
4.197	» Emilio Pérez Molina	Isla Cristina	Huelva	Paymogo	Huelva	»
4.202	» Juan Ocaña Lara	Morón de la Frontera	Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	»
4.209	» Cándido Bordón García	Rivera del Fresno	Badajoz	Burguillos del Cerro	Badajoz	»
4.216	» Demetrio Molina Poya	Mijas	Málaga	Osuna, Auxiliaría	Sevilla	»
4.224	» Federico Lozano Alonso	Rute	Córdoba	Cieza, sección graduada	Murcia	»
4.226	» Jesús Peláez Suárez	Beariz	Orense	Palmeira-Riveira	La Coruña	»
4.264	» Jesús López Martínez	Cantalapiedra	Salamanca	Yébenes, primer distrito	Toledo	»
4.265	» Germán Salvador Luis	Hevia (Siero)	Oviedo	Estremera	Madrid	»
4.285	» Codino González Pérez	Narón	La Coruña	Rosal	Pontevedra	»
4.293	» Santiago Cid Martínez	Piñeira de Arcos	Orense	Soutopenedo-San Ciprián de Viñas	Orense	»
4.294	» Agapito Pérez Díez	Castrillo de Solaram	Burgos	Guriezo, unitaria	Santander	»
4.303	» Manuel Calvo Budiño	Linares de Riofrío	Salamanca	Santa Cruz-Vedra	La Coruña	»
4.309	» José María de Pereda Alvarez	Castrelo del Valle	Orense	Vivero, Auxiliaría	Lugo	»
4.326	» Rosendo Izquierdo López	Villanueva de Alcolea	Castellón	Cirat	Castellón	»
4.350	» Emeterio Cabrero Rubián	Villamayor de Campos	Zamora	Alcañices	Zamora	»
4.367	» Justo Núñez Rodríguez	Arcos de la Frontera	Cádiz	Navas del Madroño núm. 1	Cáceres	»
4.370	» Hermógenes Perrino Rodríguez	Mancera de Abajo	Salamanca	Miranda del Castañar	Salamanca	»
4.374	» Saturnino Hernández Martí	Santa Coloma de Queralt	Tarragona	Pals	Gerona	»
4.378	» José López Lois	Rivadelonzo	Pontevedra	Amoeiro	Orense	»
4.393	» José Taberna Martínez	Pla de Calza	Tarragona	Alforja	Tarragona	»
4.402	» Pedro Brabulat Sirvent	Carme	Barcelona	San Feliu de Pallarols	Gerona	»
4.417	» Nemesio Landaburu Mugarza	La Zarza	Avila	Hiendelaencina	Guadalajara	»
4.651	» Onofre Navés Pont	Riudecols	Tarragona	Santa Coloma de Queralt, sección graduada	Tarragona	»
4.671	» Mariano Molina Marijuán	Huércanos	Logroño	Alcalá de la Selva, unitaria	Teruel	»
4.699	» José A. García Ruiz	Narila	Granada	Lorca, sección graduada	Murcia	»
4.704	» José María Romero Fernández	San Pedro de Ceque	Zamora	Constantina, unitaria	Sevilla	»
4.713	» Cesáreo Moliner Villagrasa	Barbará	Barcelona	Llerena, desdoblada núm. 3	Badajoz	»
4.740	» Luis Alguacil Burges	Nulles	Tarragona	Ribas de Fresser, sección graduada	Gerona	»
4.753	» Ricardo Seoane González	Pino Pereira	La Coruña	Santa Comba, unitaria	La Coruña	»
4.785	» Roque Monescillo Herrero	Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real	Cabezarados, unitaria	Ciudad Real	»
4.970	» León Ruiz Soriano	Paracuellos de la Vega	Cuenca	Campillo de Altobuey	Cuenca	»
4.974	» Fidel Herrero Lahuerta	Torremocha de Jadraque	Guadalajara	Casares, unitaria, distrito primero	Málaga	»
5.074	» Manuel Quesada Cuadros	Benaoján	Málaga	San Roque, Escuela núm. 2	Cádiz	»
5.080	» Pedro Pardo Navarro	Torres	Jaén	Porcuna	Jaén	»
5.093	» Luis Rodríguez García	Castrillo de la Vega	Burgos	Mairena del Alcor, sección graduada	Sevilla	»
5.112	» Lorenzo Sellé Sedó	La Romana	Alicante	Pinoso, unitaria núm. 1	Alicante	»
5.120	» Francisco de P. Aragón García	Lentejuela	Sevilla	El Rubio, unitaria	Sevilla	»
5.133	» Leonardo Caballe Obiol	Maspujols	Tarragona	Vilarrodona	Tarragona	»
5.143	» Faustino Novato Vadillo	Bustarviejo	Madrid	Navas de San Juan	Jaén	»
5.146	» Luis Lleira Vilas	Tamarite	Huesca	Fonz, unitaria	Huesca	»
5.289	» Alfredo González Rivera	Viñón	Santander	Cangas de Tineo-Civea, mixta	Oviedo	»
5.311	» Juan Bautista Navarro Sanchis	Lesga	Valencia	Ademuz, unitaria	Valencia	»
5.321	» José Pérez Requena	Montealegre	Albacete	Finestrat, unitaria núm. 2	Alicante	»
5.323	» Gervasio Guilarte de la Hoz	Miguel Esteban	Toledo	Ginestar	Tarragona	»
5.331	» Santiago Cereceda Villate	Teza	Burgos	Ceberio, unitaria	Vizcaya	»
5.361	» Juan Ruiz Selva	Cieza	Murcia	Caudete, sección graduada	Albacete	»
5.455	» Blas Barrera Rodríguez	Pedro Díaz	Córdoba	Pozoblanco, Auxiliaría desdoblada núm. 3	Córdoba	»
5.476	» Rufino S. González Gabaldón	Saceda	Cuenca	Salvacañete	Cuenca	»
5.479	» Andrés Casado Hernánz	Aldehornos	Segovia	Velada, unitaria	Toledo	»
5.483	» Vicente Escudero Ariñaga	Cenarrusa	Vizcaya	Anzuela, unitaria	Guipúzcoa	»
5.491	» Antonio Gómez Ramas	Dorrón	Pontevedra	Madridejos, unitaria, distrito segundo	Toledo	»
5.511	» José María Contreras Sevilla	Higuera de Calatrava	Jaén	Arjona, desdoblada núm. 2	Jaén	»
5.512	» Domerio Más Lorente	Abanilla	Murcia	Pinoso, unitaria núm. 2	Alicante	»

5.543	*» Francisco Pérez Ancas*	*Albendín*	*Granada*	*Torreperojil, unitaria núm. 3*	*Jaén*	»
5.574	*» Luis Berenguer Donaire*	*¿El Espinar?*	*Segovia*	*Doña Mencía*	*Córdoba*	»
5.601	*» Juan B. Hernández Hernández*	*Villa de Mazo*	*Canarias*	*Santa Cruz de la Palma, distrito Sur, unitaria, casco*	*Canarias*	»
5.614	» *Maximino Cano Gascón*	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	Vejer de la Frontera, unitaria núm. 2	Cádiz	»
5.617	» Leonardo Escalona Montañer	Salinas de Sin	Huesca	Benabarre, unitaria	Huesca	»
5.623	» Manuel Navarra Solano	Castellote	Teruel	Calanda, sección graduada	Teruel	»
5.744	» Zósimo Calafate Hortelano	La Campana	Sevilla	Anglesola, sección graduada	Lérida	»
5.747	» Deogracias Estadillo Villambrosa	Fregenal de la Sierra	Badajoz	Campo de Criptana	Ciudad Real	»
5.783	» Francisco Granados Ruiz	Paterna del Río	Almería	Albánchez, unitaria	Jaén	»
5.797	» Francisco Moral Perálvarez	Guarromán	Jaén	Luque, primera niños	Córdoba	»
5.798	» Sebastián González Arranz	Fuentelisendo	Burgos	Cerezo de Río Tirón	Burgos	»
5.859	» Víctor Mena Poblador	Albalá	Cáceres	Valdefuentes, unitaria	Cáceres	»
5.897	» Rústico López-Amo Molinero	Beniaján	Murcia	Elche de la Sierra, unitaria	Albacete	»
5.919	» José María Ancejo Sena	Alpuente	Valencia	Jalance	Valencia	»
5.944	» Tomás Gallego García	Villafranca del Cid	Castellón	Albudeite, unitaria	Murcia	»
5.998	» Mariano Marcos García	Prado y Vide	Orense	Villamarín, unitaria	Orense	»
6.013	» Constantino Rodríguez Blanco	Corme	La Coruña	Coirós	La Coruña	»
6.016	» Manuel Pedreira Pazos	Cortegada	Idem	Celas-Culleredo, mixta	Idem	»
6.045	» Santiago Ortega Pulido	Ronda	Málaga	Almanchar, unitaria	Málaga	»
6.060	» José Estirado Valverde	Moral de Calatrava	Ciudad Real	Talaván, unitaria	Cáceres	»
6.146	» José Alsina Serras	Yoá	Tarragona	Pinell	Tarragona	»
6.159	» José Blasco Marín	Menclada	Vizcaya	Torrijo de la Cañada, unitaria	Zaragoza	»
6.181	» Víctor Moreno Jiménez	Serradilla	Cáceres	Campillo de la Jara, unitaria	Toledo	»
6.197	» Juan Lladós Fúster	Auberola	Lérida	Ibiza, unitaria núm. 1	Baleares	»
6.265	» Esteban Rubio Fernández	Navalmoral de la Sierra	Avila	Los Navalmorales, unitaria, segundo distrito	Toledo	»
6.302	» Rafael Fernández Peña	Villaseca de la Sagra	Toledo	Viso del Marqués, unitaria	Idem	»
6.308	» Bernabé Rodríguez Guirau	Villafranca de los Barros	Badajoz	Santa Cruz de Mudela	Ciudad Real	»
6.325	» Joaquín Martínez Paños	Selva de Mar	Gerona	Selva, unitaria	Baleares	»
6.356	» Damián Pla Perales	Tiriez	Albacete	Barrax, unitaria	Albacete	»
6.379	» Francisco Ivars Ivars	Sagra	Alicante	Campos del Río, unitaria	Murcia	»
6.391	» José Carbajo de Prat	Santiago de Calatrava	Jaén	Villargordo, desdoblada núm. 2	Jaén	»
6.419	» Juan José Reyes Troyano	Cuevas del Bueno	Málaga	Gaucín, unitaria, segundo distrito	Málaga	»
6.565	» Francisco Martínez García	Archivel	Murcia	Caravaca, grupo El Salvador, sección graduada	Murcia	»
6.631[2]	» Juan Manresa Hernández	Zarzadilla de Totana	Idem	Caravaca, grupo La Santa Cruz, sección graduada	Idem	»
6.674	» Juan Refoyo García	Horcajada	Avila	Llerena	Badajoz	»
6.678	» Vicente Martínez Martínez	Herrera	Sevilla	Torrejoncillo del Rey	Cuenca	»
6.704[2]	» Miguel Aguilar Zurita	Benarrabá	Málaga	Alcalá del Valle, unitaria	Cádiz	»
6.717	» Mariano Santos Bascuñana	Martiago	Salamanca	Torrejoncillo, unitaria núm. 2	Cáceres	»
6.748	» Eduardo Parejo Vázquez	Abenójar	Ciudad Real	Carrión de Calatrava, desdoblada	Ciudad Real	»
6.827	» Antonio Gil Pérez	Lucena	Córdoba	Higuera de Arjona, unitaria	Jaén	»
6.844	» Miguel Durán Pérez	Alameda	Málaga	Castillejar, unitaria	Granada	»
6.883	» Francisco Las Heras León	Urrestilla	Guipúzcoa	Cornago, unitaria	Logroño	»
6.899	» José García Lobato	Berlanga	Badajoz	Trebujena, Escuela núm 2	Cádiz	»
6.909	» José Bergel Linares	Darrical	Almería	Zurgena, unitaria	Almería	»
6.935	» Ponciano Baldellón Palacio	Señés	Huesca	Alcolea del Río, Auxiliaría	Sevilla	»
6.947	» Vidal Lucas Cuadrado	Dosiglesias	Pontevedra	Serradilla, sección graduada	Cáceres	»
6.963	» Clemente José García Martín	Alburquerque	Badajoz	Alburquerque, Auxiliaría núm. 2	Badajoz	»
6.991	» José García Sigler	Lebrija	Sevilla	Villarrasa, Escuela	Huelva	»
7.011	» Rafael Blasco Garzón	Marinaleda	Idem	Almadén de la Plata, unitaria	Sevilla	»
7.015	» Francisco Gómez Falón	Minas de Ríotinto	Huelva	Manzanilla, Escuela	Huelva	»
7.020	» Dionisio Mateos Horcillo	Castuera	Badajoz	Hinojosas, unitaria	Ciudad Real	»
7.037	» Ricardo Guerra Alvarez	Buján	Orense	Vega, unitaria	Orense	»
7.075	» Vicente Carrera	Santa Brígida	Canarias	Guancha, unitaria (casco)	Canarias	»
7.079	» Maximino Ferreiro Paradela	Exparante	La Coruña	Berlanga, desdoblada núm. 2	Badajoz	»
7.105	» José Pérez Chic	Aroche	Huelva	Manzanilla, Auxiliaría	Huelva	»
7.135	» Angel Gavín Pradilla	Osuna	Sevilla	Huéscar, sección núm. 2 de la graduada	Granada	»
7.139	» Faustino Modrego Lidón	Iruecha	Soria	La Solana, Auxiliaría	Ciudad Real	»
7.171	» José Salas y Salas	Villacarrillo	Jaén	Tíjola, sección graduada	Almería	»
7.184	» Pantaleón J. de la Cruz Saiz	La Herrera	Albacete	Pozuelo de Calatrava, unitaria	Ciudad Real	»
7.231	» Miguel Rodríguez Costacero	Vilches	Jaén	Pedro Martínez, unitaria	Granada	»
7.316	» Manuel María Alvarez García	Espinadera	León	Santabaya, mixta	Orense	»
7.320	» Antonino Martínez Vide	Villar de Acero	Idem	Armariz, mixta	Idem	»
7.332	» Juan José Tomás Jiménez	Boldú	Lérida	Jorquera, unitaria	Albacete	»

Número del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑA	PROVINCIA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	Observaciones.
7.334	D. Francisco Barranco López	Sileras	Córdoba	Orcera, unitaria	Jaén	»
7.336	» Rafael Lacasaña Ferrer	Layesa	Valencia	Lanteira, unitaria	Granada	»
7.345	» Mauro Pérez Sánchez	Morasa	Burgos	Mieres-Urbies, niños	Oviedo	»
7.346	» Antonio Frontaura Pérez	Alcuéscar	Cáceres	Moraleja, unitaria	Cáceres	»
7.348	» Ramón J. Varela López	Villamayor	La Coruña	Casares, unitaria, segundo distrito	Málaga	»
7.357	» Manuel Cachero García	Santullano	Oviedo	Luarca-Las Morteras, mixta	Oviedo	»
7.363	» Pedro Guillén Trigueros	Santo Tomé	Jaén	Villacarrillo, sección graduada	Jaén	»
7.384	» Francisco de Andrea García	Vejer de la Frontera	Cádiz	Navalucillos, unitaria	Toledo	»
7.418	» Demetrio Blanco Castejón	Los Ibarzos	Castellón	Bujalance, Auxiliaría núm. 2	Córdoba	»
7.426	» Eloy Téllez Márquez	La Guardia	Lérida	Frigiliana, unitaria	Málaga	»
7.452	» Alejandro Arroyo Blanco	Mohedas	Cáceres	Belalcázar, Escuela núm. 2	Córdoba	»
7.458	» José S. Linares Bueno	Barcarrota	Badajoz	Roca de la Sierra, unitaria	Badajoz	»
7.568	» Miguel Díaz Acosta	Medina de las Torres	Idem	Monesterio, unitaria núm. 2	Idem	»
7.581	» Juan Manuel Fernández Bernal	Casas de don Antonio	Cáceres	Logrosán, unitaria	Cáceres	»
7.589	» Víctor P. Macías Moreno	Casas de don Gómez	Idem	Alcuéscar, sección graduada	Idem	»
7.607	» Bernardino Veloso Delgado	Feria	Badajoz	Oliva de Jerez, desdoblada	Badajoz	»
7.623	» Cirilo P. Iglesias Romero	Puebla del Maestre	Idem	Alcuéscar, sección graduada	Cáceres	»
7.665	» Serafín García Hernández	Villagroy	León	Logrosán, Auxiliaría desdoblada	Idem	»
7.670	» Reyes Cerrillo García	Herbes	Castellón	Pedro Muñoz, Auxiliaría	Ciudad Real	»
7.700	» Alberto Fernández Alvarez	La Campana	Sevilla	Salas-La Barraca, mixta	Oviedo	»
7.714	» Silvano Cañete Andújar	Palas	Murcia	Alcaraz, sección graduada	Albacete	»
7.728	» Eleuterio Olalla Delgado	Valdemora	Oviedo	San Amaro, unitaria	Orense	»
7.747	» Vicente Gaspar Macías	Serantes de abajo	Idem	Amiudal, mixta	Idem	»
7.762	» Isidoro Goicuria González	Archez	Málaga	Campillos, sección graduada	Málaga	»
7.780	» Juan Cabreros Ilasa	Pruna	Sevilla	Labiana-Cancía, mixta	Oviedo	»
7.842	» Felipe Ascaso Gil	Ríotinto	Huelva	Hinojosa del Duque, Auxiliaría desdoblada núm. 1	Córdoba	»
7.854	» Emilio Mateo Usich	Aguilar	Huesca	Villacarrillo, sección graduada núm. 1	Jaén	»
7.872	» Manuel Ojeda García	Cañedo	Santander	Cazalla de la Sierra, Auxiliaría núm. 2	Sevilla	»
7.878	» Pablo Irurzun Muerza	Trillo	Huesca	Luque, Auxiliaría núm. 1	Córdoba	»
7.904	» Joaquín Carrera Asencio	Las Fuentes	Soria	Torre de Juan Abad, unitaria	Ciudad Real	»
7.996	» Jesús Silva Castro	Tremeado	Lugo	Campillo de Arenas, sección graduada	Jaén	»
8.008[2]	» Esteban Rodríguez Sanz	Chiclana de Segura	Jaén	Castellar de Santisteban, unitaria núm. 2	Idem	»
8.022	» Valeriano Gil García	Oya	Pontevedra	Aracena, sección graduada	Huelva	»
8.044	» Manuel Vázquez Orellana	Vejer de la Frontera	Cádiz	Nerva, Auxiliaría, segundo distrito	Idem	»
8.046	» José Francisco Castell	Piñeira	Lugo	Hinojosa del Duque, Auxiliaría núm. 2, desdoblada	Córdoba	»
8.057	» Ramón Cuesta Cruz	Aldea de abajo	Idem	Puebla de Alcocer, unitaria	Badajoz	»
8.064	» Cristóbal Cobo Rodríguez	Benzal	Almería	Bedmar, unitaria	Jaén	»
8.076	» Antonio Jiménez Morales	Cartaya	Huelva	Valverde de Leganés, desdoblada núm. 2	Badajoz	»
8.106	» Eusebio J. Picazo Escribano	Belmontejo	Cuenca	Noalejo, sección graduada	Jaén	»
8.183	» Antonio Garrochena Contreras	Petilla de Aragón	Navarra	Almonte, primer distrito	Huelva	»
8.261	» Nicolás Panadero Mazcuñán	Villar de Cerreda	Orense	Bélmez de la Moraleda, unitaria	Jaén	»
8.386	» Leopoldo Bocos Bengoechea	Vega-Ortigeira	La Coruña	Chandreja, unitaria	Orense	»
8.464	» Julián Dura Pareja	Javiña	Idem	Yunquera, desdoblada, segundo distrito	Málaga	»
8.514	» Miguel Melendo Cruz	Herradón de la Cañada	Avila	Quintana de la Serena, Auxiliaría	Badajoz	»
8.515	» Angel Maldonado Arteaga	Dombellas	Soria	Olvera, Auxiliaría núm. 2	Cádiz	»
8.544	» Ricardo Navarro Palmer	Fasnia	Canarias	Puerto Serrano, unitaria	Idem	»
8.570	» José Torcello Andrada	San Martín	Lugo	Vallehermoso, unitaria, casco	Canarias	»
1-10-920	» Eulogio Borges Coello	San Sebastián de la Gomera	Canarias	San Miguel, unitaria, casco	Idem	»

Derechos limitados.

3.017	D. Santiago Ron Valleder	Villar de San Pedro	Oviedo	Melanda, mixta	Orense	»
3.063	» Eloy de Mendoza y Gil	San Mateo de Oliveira	Pontevedra	Couso, mixta	Idem	»
3.095	» Manuel Cárdenas Mengual	Liñago	La Coruña	Sotonel, mixta	Idem	»

niñas de la calle del Conde de Trénor, asimismo debo comunicar a V. S. que sin que se proceda a la desinfección, limpieza total y pintura del salón de clases no es posible la apertura de la Escuela, ni sería tampoco humanitario que se entregara a la nueva Maestra que ha de regentar la Escuela y habitar la casa, la parte destinada a las habitaciones particulares, sin que ésta sea perfectamente desinfectada y pintada, ya que, como no ignora V. S. y a esta Inspección consta, al frente de esa Escuela y habitando esa vivienda se han sucedido D.ª Clotilde Boix que falleció víctima de tuberculosis, D.ª Leonor Fabra que al abandonar la Escuela también se encontraba bastante enferma con síntomas, al parecer, también de tuberculosis, y finalmente D.ª María Crespo que ha dejado de existir hace poco en la misma casa.

»Como en un período muy largo de años ni la casa ni la Escuela se han pintado ni aseado debidamente, no debe, sin una limpieza total y perfecta, entregarse la casa-habitación para que la ocupe nadie, ni deben acudir las niñas a una Escuela que ya en sí no reune buenas condiciones por su capacidad y ventilación; y por si esto fuera poco han de utilizar los alumnos los servicios de retrete y agua potable pertenecientes a la casa-habitación, utilización prohibida por la ley en todo momento, e imposible de permitir en las circunstancias porque vienen atravesando las familias que han habitado la vivienda.

»Ruego a V. S. que cuando se haya hecho el debido saneamiento lo comunique a esta Inspección, para dar inmediatamente a la señora Maestra la orden de la apertura de la Escuela, previa la oportuna visita.»

»Y como hasta la fecha no se ha hecho nada en la Escuela, ni se han reparado los servicios de agua y retrete, ni se ha desalojado la vivienda, ni, por lo tanto, pintado ni higienizado, todo lo cual, a juicio de esta Inspección, debió ser obra de pocos días, y la clausura continúa, el que suscribe lo comunica a V. S. a los efectos que procedan.»

Lo digo a V. S. para que, de conformidad con lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero de 1919, adopte la resolución que estime oportuna para el cumplimiento del mencionado servicio. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de niños y niñas del pueblo de Candeleda, por amenazar ruina los locales donde venían funcionando;

Correspondiendo a las Juntas locales de primera enseñanza habilitar casas en condiciones adecuadas para las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a facilitar edificio para instalar dichas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio hallarse clausurada la Escuela de Pena por falta de local y vivienda para la Maestra; que el Alcalde manifiesta haber casa para la enseñanza y habitación para la Maestra para que en cualquier momento puedan reanudarse las clases por otra Profesora distinta a la actual, toda vez que ésta se hizo incompatible con todo el vecindario del distrito escolar;

Teniendo en cuenta que lo expuesto por el Alcalde no le excusa de cumplir con las obligaciones que las disposiciones vigentes le imponen, o sea de facilitar vivienda para la Maestra y local para la Escuela, y cumplimentado este servicio depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir la Maestra por las faltas cometidas en el desempeño de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue al Ayuntamiento de Sarria a que proporcione local para dicha Escuela y vivienda para la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio que la Escuela mixta de Pena, Ayuntamiento de Negreira, se encuentra clausurada por falta de local desde el 10 de Agosto de 1921, y que a pesar de las gestiones realizadas no se ha conseguido la habilitación de casa para la Escuela ni habitación para la Maestra, y no habiendo cumplido el referido Ayuntamiento con las obligaciones y deberes que las disposiciones vigentes le imponen, cuya falta de cumplimiento origina perjuicios a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a facilitar local en condiciones donde instalar la Escuela y vivienda para la Maestra o, en su defecto, la indemnización correspondiente, advirtiéndole que si transcurrido el plazo de un mes no se hubiese dado cumplimiento a este servicio se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la reclamación formulada por D.ª María Labajo Soria, Directora de la Escuela graduada de niñas de la calle de Tetuán, que pretende ocupar el piso-vivienda del edificio de la Escuela indicada, que entiende le corresponde desde el día en que se posesionó de la misma;

Teniendo en cuenta que las viviendas existentes en los edificios Escuelas han sido siempre ocupadas por los Directores de éstas por corresponder a ellos más directamente vigilar las Escuelas y responder del material,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Labajo, y que deje de ocupar la referida vivienda D.ª Encarnación García de Vargas, Maestra de sección de la Escuela graduada de párvulos de Tetuán de Linares, quien la venía disfrutando durante el tiempo que fué Directora interina del precitado Centro docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistas las actas elevadas a este Centro en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre graduación provisional de Escuelas, asimismo las propuestas formuladas por esa Inspección provincial para nombramiento de Directores, conforme a lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen definitivamente las Escuelas Nacionales graduadas de niños de Briviesca y de niños y de niñas de Pra-

doluengo, que lo fueron provisionalmente por Real orden de 9 de Noviembre último (*Gaceta* del 25) la primera, y por Real orden de 21 del expresado mes (*Gaceta* del 30) las dos últimas, figurando en las relaciones correspondientes a que se refieren las mencionadas Reales órdenes con los números 10, 3 y 4, respectivamente.

2.° Que se nombre Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Briviesca (Burgos) a D. Julián Bañuelos Campillo, e igualmente Directora y Director de las Escuelas Nacionales graduadas de niñas y niños de Pradoluengo (Burgos) a D.ª Emilia Martínez Hernando y D. Mariano Alonso Gómez.

3.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros de sección con destino a las nuevas graduadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Vistas las copias de las actas que, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas, han sido remitidas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas siguientes: La que aparece con el núm. 5 en la relación que se acompaña a la Real orden de 6 de Noviembre último (*Gaceta* del 18), proveyéndose en Maestro, conforme a la propuesta de la Inspección provincial correspondiente, y las que en la relación a que se refiere la Real orden de 9 del mismo mes (*Gaceta* del 27), aparecen con los números 259, 266 y 277 al 280, ambos inclusive.

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las expresadas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.

Creada con carácter provisional la Escuela Nacional graduada de niños de Alcorisa (Teruel), que figura con el núm. 12 de la relación a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre último (*Gaceta* del 25), y remitida el acta en cumplimiento de la expresada Real orden, o igualmente la propuesta para el nombramiento de Director, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cree definitivamente la referida Escuela Nacional graduada de niños de Alcorisa (Teruel), nombrándose Director en propiedad de la misma a D. Anacleto Moliner Serrano, con la remuneración anual de 100 pesetas, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros de sección con destino a la repetida Escuela graduada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 9.)

Vistas las actas recibidas en este Ministerio cumplimentando las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas; de conformidad con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas correspondientes a los números 1 y 28 en la relación a que se refiere la Real orden de 26 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 7 de Noviembre); las que figuran con los números 4 y 6 al 15, ambos inclusive, en la que se acompaña a la Real orden de 6 de Noviembre último (*Gaceta* del 18); las que, en la relación que se adjunta a la Real orden de 9 del último mes citado (*Gaceta* del 27), aparecen con los números 16, 26, 59, 94, 116, 121, 129, 137, 190, 227, 228, 242, 262 y 272, y, finalmente, las que con los números 3 y 58, figuran en la relación a que hace referencia la Real orden de 21 del mismo mes (*Gaceta* del 3 de Diciembre), y

2.° Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia) solicita la creación de una Escuela de niñas, alegando que las dos Escuelas de esta clase que cuenta actualmente son insuficientes para atender al gran números de alumnas matriculadas, y ofrece el edificio necesario, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógicos prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección dice que en Villarramiel funcionan las dos Escuelas de niñas que corresponden a su población de derecho, de 3.796 habitantes; que no obstante esto, se ha construído allí, con subvención del Estado, un edificio de tres aulas para establecer en su día una Escuela graduada, y que si bien lo que procedería sería solicitar la graduación, con tres grados, a base de las dos Escuelas unitarias existentes, la circunstancia de hallarse vacantes hace que no parezca oportuno incoar el expediente de graduación juntamente con el de creación de una sección, porque vendría a racaer la Dirección de la Escuela graduada en una opositora sin la debida experiencia, y que, por todo, es de parecer que se acceda a lo solicitado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que la población de derecho Villarramiel es de 3.796 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 101 de la ley de Instrucción pública;

»Considerando que hay todavía muchos pueblos en España que carecen de todo medio de enseñanza.

»Esta Comisión opina que no es posible estimar por ahora la pretensión del Ayuntamiento de Villamarriel.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de algunos Inspectores de primera enseñanza solicitando se les provea de fondos para atender a gastos hechos y a otros cuya realización se considera necesaria para el mejor servicio de la Biblioteca popu-

lar circulante, creada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1912;

Teniendo en cuenta lo prevenido para la inversión de fondos de esta clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el indicado objeto se libren las cantidades que en la siguiente relación se expresa, a nombre de los Inspectores comprendidos en la misma, quienes a su debido tiempo deberán justificar la inversión de dichos fondos, con arreglo a las instrucciones dictadas por esa Dirección general con fecha 12 de Diciembre de 1912 y demás disposiciones pertinentes al caso:

Provincias.	Inspectores.	Pesetas.
Soria.....	D. Gervasio Manrique...	300
Navarra.....	» Eladio García.....	500
Murcia.....	» Ezequiel Casaña.....	441,50,

no concediéndose, respecto de este último, la cantidad que solicita para compra de libros por no estar autorizado, según las disposiciones vigentes, para adquirirlos, y cuyas cantidades, que importan 1.241,50 pesetas, deberán librarse con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.°, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Campos agrícolas y de recreos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a este Ministerio el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la Escuela Nacional de niños de Estepona (Málaga) y el documento en que consta la cesión que de una hectárea de tierra hace el Ayuntamiento de Doñinos (Salamanca) para el campo agrícola anejo a la Escuela de dicho pueblo:

Visto lo dispuesto en el núm. 3.° de la Real orden de 2 de Octubre último, y teniendo en cuenta las prescripciones de la Real orden de 17 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se cree un campo agrícola anejo a las Escuelas Nacionales de niños de Estepona (Málaga) y de Doñinos (Salamanca), que dirigirán, respectivamente, D. Jesús González Muñoz y D. Eladio Hernández Rodríguez, Maestros de dichas Escuelas, concediéndose a cada uno de ellos la subvención anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.°, del vigente presupuesto.

2.° Los mencionados Directores procederán inmediatamente a organizar los citados campos agrícolas y a disponer los trabajos, cultivos y demostraciones que indican en sus Memorias, y

3.° Que con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, se libre en firme a cada uno de los Directores de dichos campos de Estepona y Doñinos, D. Jesús González Muñoz y D. Eladio Hernández Rodríguez, respectivamente, la cantidad de 1.000 pesetas por la subvención del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector de primera enseñanza de la zona de Alcoy (Alicante) solicitando una subvención o auxilio del Estado para adquirir un terreno en donde organizar un campo de recreo para los niños de las Escuelas Nacionales de Alcoy;

Teniendo en cuenta el interés que para la salud y educación de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas puedan disponer de un campo de recreo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se organice en Alcoy un campo de recreo para los niños de las Escuelas Nacionales en sitio apropiado para el juego de los escolares y ensayos de educación física, bajo la dirección del citado Inspector, quien remitirá a este Ministerio, para la oportuna aprobación, el reglamento por el cual ha de regirse dicho campo de recreo, y

2.° Para los gastos del campo mencionado y ensayos de educación física se concede la suma de 12.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 5.°, del vigente presupuesto, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, a nombre del referido Inspector de primera enseñanza de la zona de Alcoy, D. Juan José Senent Ibáñez, quien deberá justificar su inversión, según las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Material y moblaje escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del considerable número de solicitudes en petición de moblaje escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza que no han podido ser atendidas en el último reparto por no disponer de mesas-bancos en cantidad suficiente;

Considerando el interés que tiene para la enseñanza el conceder a los pueblos mesas bancos bipersonales para que sirvan de modelo y estímulo en la construcción de otros, y la conveniencia de dotar a las Escuelas del moblaje más indispensable, necesidad que importa satisfacer en la medida de los créditos disponibles y con la posible urgencia que permite este servicio

Considerando que para las adquisiciones de referencia no cabe en este caso acudir al sistema de subasta o concurso generalmente seguido, porque el breve plazo hasta fin de año económico en que ha de ultimarse la adquisición, según los créditos del vigente Presupuesto, no lo permite, y pudiendo realizarse este servicio por gestión directa, conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se adquieran mesas-bancos por gestión directa por cantidad de 24.992,21 pesetas, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto, en las mismas condiciones de modelo y a precio igual o inferior a que últimamente se adquirieron por subasta pública.

2.° Que una vez la Casa constructora haya entregado las mesas-bancos que se adquieran a las Escuelas a que sean concedidas, o el Ministerio se haya cargo de ellas, se procederá al pago de las mismas, con cargo al capítulo 6.°, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de los primeros de los corrientes sobre adquisición por gestión directa, de moblaje escolar, con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza,

Esta Dirección ha acordado encargar la adquisición del moblaje escolar citado al Inspector Jefe de primera enseñanza de Alava D. José María Azpeurrutia, debiendo comenzar las ges-

tiones por la fábrica propia de D. Martiniano Apellániz, de Vitoria, que en varios concursos públicos y en la última subasta se le ha adjudicado la construcción de mesas-bancos, y cuyo Inspector habrá de realizar el indicado servicio en las condiciones que se indican en dicha Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Estades Rodríguez, Maestro de Maderuelo (Segovia), solicitando que se revoque la orden fecha 20 de Octubre próximo pasado, en virtud de la cual fué desestimada su instancia sobre validez de la elección y adjudicación de Escuelas vacantes a los incluídos en las listas de opositores;

Resultando que D. Emilio Estades alega en su abono el hecho de no haberse enterado de la convocatoria del Rectorado Central para adjudicar las Escuelas vacantes del distrito, acto que se verificó el día 6 de Octubre de 1921 y que invoca el art. 1.º del Código civil y la ley de Reclutamiento;

Considerando que el Rectorado anunció la elección de plazas con tiempo suficiente, como lo demuestra el hecho de asistir todos los aspirantes excepto el Sr. Estades;

Considerando que se le otorgó una Escuela al recurrente, el que no sufrió perjuicio ni menoscabo alguno en sus derechos;

Considerando, por fin, que sobre los particulares intereses del Sr. Estades están los primordiales de la enseñanza y los no menos respetables de los demás Maestros concurrentes a la elección, cuya validez se impugna, los que de prosperar este recurso se verían perturbados en la pacífica posesión de las Escuelas legalmente adjudicadas,

Esta Direción general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Vista la instancia formulada por D. Antonio Morañes y otros, fecha 8 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto que esa Sección administrativa manifieste al interesado o interesados que lo que pretenden impugnar es la Real orden convocatoria de 23 de Febrero de 1920 y en especial las condiciones 13 y 23 de la misma, y les advierta, además, que no les asiste ningún derecho para variar la ley de aquellas oposiciones ni les ampara precepto alguno para citar precedentes ni invocar textos contrarios y opuestos a la repetida Real orden convocatoria de las oposiciones en las que no lograron alcanzar plaza ni la aprobación, por consiguiente, exigida en la condición octava y artículo 29 del Estatuto de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA, PROVINCIAL, DE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Visto el expediente de D. José María Andreu Reñé, Maestro director de la Escuela Nacional graduada de niños de Palamós (Gerona), único aspirante que ha tomado parte en el concurso anunciado para proveer, por el turno de oposición restringida, la Escuela vacante, núm. 30, de Barcelona, sita en la calle de Magrí, núm. 24;

Teniendo en cuenta que el citado concursante procede de oposiciones restringidas, convocadas y resueltas con fecha posterior a 12 de Abril de 1917, por lo que reune las condiciones exigidas en el art. 48 del Estatuto; de acuerdo con lo propuesto por la Delegación regia de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José María Andreu Reñé, por el turno de oposición restringida, Maestro de la Escuela Nacional, núm. 30, sita en la calle de Magrí, número 24, de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSÉÑANZA DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Vistas la relación y propuesta de aspirantes que han tomado parte en el concurso anunciado por la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid en la *Gaceta* del día 8 de Febrero del presente año, para proveer por el turno de oposición restringida, una Escuela desdoblada de niñas, sin local propio, en esta Corte;

Teniendo en cuenta que los concursantes proceden de oposiciones restringidas, convocadas y resueltas con fecha posterior a 12 Abril de 1917, por lo que reunen las condiciones determinadas por el art. 48 del Estatuto; de acuerdo con la propuesta de la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Matilde Martín Fernández, por el turno de oposición restringida, Maestra de la referida Escuela desdoblada de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Concursos.

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra las propuestas formuladas para proveer las Direcciones de las Escuelas graduadas de San Martín de Valdeiglesias; la núm. 38, establecida en la calle de Luis Cabrera, Madrid, y núm. 4 del distrito de la Casilla, Bilbao, todas de niñas,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo, respectivamente, a D.ª María de las Nieves Aragón, D.ª Desamparados Lenis Almela y D.ª Emilia Buzón Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID (PROVINCIAL), MADRID (CAPITAL) Y VIZCAYA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Por órdenes de igual fecha que la anterior se nombran, con carácter definitivo, Directores de las Escuelas graduadas de:

Niños, Mahera (Albacete) a D. Cristóbal Tobarra Jiménez.

Idem, San Martín de Valdeiglesias, segundo distrito (Madrid) a D. Salomé Benito Morata.

Idem, Doña Urraca, núm. 1, de Madrid, a D. Antonio Sanz Naval.

Idem, Mataró (Barcelona) a D. Antonio Lidón Martínez.

Idem, Agüimes (Canarias) a D. Enrique Alvarez Prada.

Niñas, Cella (Teruel) a D.ª Felisa T. Conchar Romances.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Ameijeiras Cerviño, Maestro de Berducido (Pontevedra), en solicitud de ser nombrado fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela de Santa María de Geve, en dicha capital, donde presta sus servicios su esposa, la Maestra D.ª Enriqueta Rodríguez Senra;

Resultando que el interesado justifica que contrajo matrimonio el 18 de Enero último con D.ª Enriqueta Rodríguez, Maestra de Santa María de Geve;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra informa favorablemente lo solicitado por el Sr. Ameijeiras;

Considerando que la pretensión se ajusta a las condiciones prevenidas en los artículos 96 y siguientes del Estatuto;

Considerando que, de acuerdo con la Real orden de 8 de Julio de 1919, ha solicitado la plaza dentro del plazo de quince días, a contar desde aquél en que podía hacerse uso de su dederecho,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solitado por D. Manuel Ameijeiras Cerviño, nombrándole, en su consecuencia, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela nacional de niños de Santa María de Geve (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rita Pazos, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Buño (La Coruña), núm. 3.575 del Escalafón, solicitando se la nombre, por derecho de consorte, para la Escuela unitaria de Laracha, donde su esposo, D. José Racedo Cobián, desempeña el cargo de Maestro;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto;

De acuerdo con el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Rita Pazos, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Laracha (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Faustina Blanco Alba, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Barrio de Muño (Burgos), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Machacón (Salamanca), donde su esposo, D. Fermín González, Hernández desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Faustina Blanco Alba, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Machacón (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan a 2.500 pesetas en las resultas de las vacantes provistas en las corridas de escalas de 30 de Noviembre de 1922 y 10 de Febrero de 1923, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros:

1-4-922.	D. Domingo Manuel Gonzón.
1-4-922.	» José Vegas.
20-6-922.	» Angel Fernández Santos.
20-6-922.	» Angel Morado Gómez.
20 6-922.	» Toribio Lamer Gil.
20-6 922.	» Tomás Pañego González.
20 6-922.	» Fidel Corcuera Olano.
20-6-922.	» Lucas Matesánz Heras.
20-6-922.	» Vidal Morante Fernández.
20 6 922.	» Manuel Garrido Tornero.
24-6-922.	» Miguel López Trigueros.
24-6-922.	» Mariano Montero Galán.
26-6-922.	» Benito Galindo Castellanos.
27-6-922.	» José Maldonado Cabrero.
1-7-922.	» Angel Fou Baller.
2-7-922.	» Jesús Alonso San Juan.
4-7-922.	» Arturo Ferré Costiella.
5-7-922.	» Mariano Tejedor de Blas.
6-7 922.	» Jesús Pastor Mancho.
8-7-922.	» Miguel Márquez Moreno.
14-7-922.	» Fernando Rabadán Flores.
25 7-922.	» Eloy Rodríguez Fray.
2-8-922.	» Julián Vega Arias.
10-8-922.	» Joaquín Quílez.
12-8-922.	» Rigoberto Pascual.
17-8-922.	» José Rovira Munté.
18-8-922.	» Bonifacio Sanchidrián.
19-8-922.	» Eugenio Suárez.
19-8-922.	» Justiniano Casas.
23-8-922.	» Eladio Jorcamo.
27-8-922.	» Sixto Basterra.
2-9-922.	» José González Marín.
6-9 922.	» Santiago Rodríguez.
10-9-922.	» Jerónimo Aranda García.
10 9-922.	» Angel Guijarro.
11-9-922.	» José Castillo.
11-9-922.	» Justo Lachica Gómez.
17-9-922.	» Isaac Garrido Calvo.
18-9-922.	» Agapito Amo Aparicio.
20-9-922.	» José Martín Pérez.
22-9-922.	» Vicente Nácher.
25 9-922.	» Arturo Pujol.
30-9-922.	» Antonio Morán.
3-10-922.	» José de Sierra Jaén.
8-10-922.	» Laurentino Velasco González.
14-10 922.	» Julio Pedernal Morales.
17-10-922.	» Julio Mendoza Cifuentes.
18-10-922.	» Emilio Portal Vidal.
2-11-922.	» Juan Rodríguez Coria.
3-11-922.	» Fernando Andaluz Manzano.
11-11-922.	» Miguel Gil González.
11-11-922.	» Pablo del Santo Angel.
12 11-922.	» Angel Ortega Ucedo.
15-11-922.	» Francisco Ferrer Carrasco.
17-11-922.	» Benigno Serrano Arnal.
18-11-922.	» Fabián Andrés Gracia.
19-11-922.	» Julián Romero Peña.
20-11-922.	» Nemesio Rodríguez.
21-11-922.	» Juan Hereter Ficapol.
25-11-922.	» Vicente Navarro Ruiz.
27-11-922.	» José Herrera.

1-12 922. D. Fernando Campoz Morán.
7-12-922. » Daniel Sáez Adrados.
8 12-922. » Francisco M. Climent Nalda.
15-12 922. » Vicente Roselló Gracia.
15 12-922. » Cosme Virgilio Pérez.
16-12-922. » Luciano González Pérez.
16-12-922. » Juan Serrano Castilla.
20-12-922. » Paulino García Ruiz.
26-12-922. » Luis López Ballesteros.
26-12-922. » Tomás Cortes Moral.
27-12-922. » Manuel Fernández de Villalta.
27-12-922. » Saturio Pascual Martínez.
30 12-922. » Enrique Magaña Jiménez.
31-12-922. » José Martínez Pérez.

2.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros:

1-1-923. Vacante de D. Francisco Vílchez Morcillo, 628; a 5.000 pesetas, D. Casiano Blanco García, 1.116; resultas: a 4.000, D. Antonio Mantañofa, 1.902; a 3.500, Sr. González y González, 3.213; a 3.000, Sr. González Castillo, 5.559; a 2.500, D. Bernardo Sánchez Miguel.

1-1-923. Vacante del Sr. Calzas, 8.048; a 2.500 pesetas, D. Alberto J. Marsot.

1-1-923. Vacante del Sr. Colera; a 2.500 pesetas, D. Celestino Bellera Molera.

1-1-923. Vacante del Sr. Pérez, 6.614; a 2.500 pesetas, D. Francisco Llicias.

2 1-923. Vacante del Sr. Monforte, 8.235; a 2.500 pesetas, don Saturnino de Diego Escudero.

4-1-923. Vacante de D. Manuel González, 3.294; a 3.000 pesetas, Sr. González Rodríguez, 5.560; resultas: a 2.500, D. Ricardo Luengo Ferrero.

8-1-923. Vacante del Sr. Pastor, 940; a 5.000 pesetas, D. José Espejo, 1.117; resultas: a 4.000, Sr. Baltes, 1.903; a 3.500, señor Ruibal, 3.214; a 3.000, Sr. Valdés, 5.561; a 2.500, D. Guillermo Garnacho Garnacho.

8 1-923. Vacante del Sr. Fernández, 5.425; a 3.000 pesetas, señor Sosa, 5.562; resultas: a 2.500, D. José Las Heras Miguel.

13-1-923. Vacante del Sr. Ramajo, 7.847; a 2.500 pesetas, don Francisco Fernández Bravo.

13-1-923. Vacante de D. Rafael González, 7.102; a 2.500 pesetas, D. Rogel Ruiz Fernández.

22-1-923. Vacante de Sr. Coto, 731; a 5.000 pesetas, Sr. Vidal, 1.118; resultas: a 4.000, Sr. Grau, 1.904; a 3.500, Sr. Boulloza, 3.215; a 3.000, Sr. Coiradas, 5.563; a 2.500, D. Bernardino González Cabezas.

22-1-923. Vacante de D. Manuel Vidal, 7.078; a 2.500 pesetas, D. Darío Oses Martínez.

24-1-923. Vacante del Sr. Iglesias, 188; a 7.000 pesetas, señor Bibiano, 255; resultas: a 6.000, Sr. Ruiz, 572; a 5.000, Sr. Almecija, 1.119; a 4.000, Sr. Bas, 1.905; a 3.500, Sr. Filgueira, 3.216; a 3.000, Sr. Lamadrid, 5.564; a 2.500, D. Fernando Ladero Sánchez.

25-1-923. Vacante del Sr. Salmerón, 4.686; a 3.000 pesetas, Sr. Romero, 5.589; resultas: a 2.500, D. Antolín Muñoz Alegre.

27-1-923. Vacante del Sr. Barceló 1.047; a 5.000 pesetas, señor García Rodríguez, 1.120; resultas: a 4.000, Sr. Mora, 1.096; a 3.500, Sr. Cuntín, 3.217; a 3.000, Sr. Penas, 5.590; a 2.500, D. Emilio Piqueras Macías.

27-1-923. Vacante del Sr. Alhambra, 1.720; a 4.000 pesetas, Sr. De La Cruz, 1.907; resultas: a 3.500, Sr. Llamas, 3.218; a 3.000, Sr. Domínguez, 5.591; a 2.500, D. Manuel Lozano Muñoz.

29-1-923. Vacante del Sr. Velilla, 547; a 6.000 pesetas, señor Darias, 573; resultas: a 5.000, Sr. Miranda, 1.121; a 4.000, señor Lenguas, 1.908; a 3.500, Sr. Pérez Gómez, 3.219; a 3.000, Sr. Coba, 5.592; a 2.500, D. Miguel Rengel.

29-1-923. Vacante del Sr. Rodríguez, 7.396; a 2.500 pesetas, D. Perfecto Sánchez Bustamante.

31-1-923. Vacante del Sr. Menor, 7.820; a 2.500 pesetas, don Jesús Royo Pastor.

31-1-923. Vacante de D. Sergio García, 6.099; a 2.500 pesetas, D. Justo Monteserín.

31-1-923. Vacante del Sr. Charle, 3.594; a 2.500 pesetas, don Victoriano Hernández Bermejo.

31-1-923. Vacante del Sr. Hervás; a 2.500 pesetas D. Eladio Quintana Quintana.

2-2-923. Vacante del Sr. De las Heras, 2.568; a 3.500 pesetas Sr. Veiga, 3.220; resultas: a 3.000, Sr. Rubio, 5 593; a 2.500, don Eusebio Quintana Roda.

2 2-923. Vacante del Sr. Fontela, 4.365; a 3.000 pesetas señor Lovillo, 5.594; resultas: a 2 500, D. Pedro Moral Márquez.

3-2-923. Vacante del Sr. Zarandona, 1.379; a 4 000 pesetas señor De la Paz, 1.909; resultas: a 3.500, Sr. Domingo, 3.221; a 3.000, Sr. Fernández, 5.595; a 2.500, D. Benjamín Royo Colás.

8 2 923. Vacante de D. Manuel J. Alvarez, 3.226; a 3.000 pesetas Sr. Sánchez Villarreal, 5.596; resultas: a 2.500, D. Francisco González Jabaloyas.

9 2-923. Vacante del Sr. Lacasa, 4.139; a 3.000 pesetas Sr. Cebrián, 5.597; resultas: a 2.500, D. Antonio Salleros Oliver.

9-2-923. Vacante de D. Pedro Díaz, 6.142; a 2.500 pesetas don Antonio Herrera López.

13-2-923. Vacante del Sr. Dénchez, 875; a 5.000 pesetas señor Inchauspe, 1.122; resultas: a 4.000, Sr. Vaca, 1.910; a 3.500, señor Andrade, 3.222; a 3.000, Sr. Tejerina, 5.598; a 2.500, D. Avelino del Peral Fernández.

15-2-923. Vacante del Sr. Pina, 3.820; a 3.000 pesetas señor Ascasio, 5.599; resultas: a 2.500, D. Antonio García Molero.

15-2-923. Vacante del Sr. Gratacós, 4.908; a 3.000 pesetas señor Gil, 5.560; resultas: a 2.500, D. Damián Henares Henares.

15-2-923. Vacante de D. Platón Rodríguez, 7.655; a 2.500 pesetas D. Gervasio Sanz Ruiz.

16-2-923. Vacante de D. Mariano Sánchez, 1.580; a 4.000 pesetas Sr. Benítez, 1.911; resultas: a 3.500, Sr. Penín, 3.223; a 3.000, Sr. Díez, 5.601; a 2.500, D. Eulogio García Sánchez.

19-2-923. Vacante del Sr. Moya, 1.085; a 5.000 pesetas señor Freire, 1.123; resultas: a 4.000, Sr. Vila, 1.912; a 3.500, Sr. Escadiz, 3.224; a 3.000, Sr. Urriza, 5.602; a 2.500, D. Jerónimo M. Llorca.

19 2-923. Vacante del Sr. Arroyo, sustituído; a 3.500 pesetas, Sr. Racedo, 3.225; resultas: a 3.000, Sr. Lalinde, 5.603; a 2.500, don Enrique Planas.

20-2-923. Vacante del Sr. Ríos, 6.509; a 2.500 pesetas, D. Angel Casto Vizcaíno.

21-2-923. Vacante del Sr. Infante, 904, a 5.000 pesetas, señor Esteban, 1.124; resultas: a 4.000 Sr. Sánz, 1.913; a 3.500, Sr. Alvarez, 3.226; a 3.000, Sr. Bordonada, 5.604; a 2.500, D. Bernardino Lite.

22-2-923. Vacante del Sr. Zarcuelo, 1.136; a 4.000 pesetas, señor Bonavia, 1.914; resultas: a 3.500, Sr. González Sánchez, 3.227; a 3.000, Sr. Solanas, 5.605; a 2.500, D. Cándido Blanco González.

22-2-923. Vacante de D. Pascual Navarro; a 2.500 pesetas, don Vicente Illa Figa.

24-2-923. Vacante del Sr. Córdoba; 479; a 6.000 pesetas, señor Cerro, 574; resultas: a 5.000, Sr. Fonseca, 1.125; a 4.000, Sr. Pons, 1.915; a 3.500, Sr. Estévez, 3.228; a 3.000, Sr. Oros, 5.606; a 2.500; D. Francisco J. Casademunt.

27-2-923. Vacante del Sr. Sepúlveda, 8.052; a 2.500 pesetas, D. Salomón Pijoán Sala.

1-3 923. Vacante de D. Joaquín Fernández, 2.157; a 3.500 pesetas Sr. Rodríguez Santeiro, 3.229; resultas: a 3.000, Sr. Ibáñez 5.608; a 2.500, D. Emilio Soler Ortense.

Asciende a 3.500 pesetas, en resulta de la vacante del Sr. Membrado, con antigüedad de 27-12-922, independientemente de la que le corresponde en el Escalafón, D. Angel Gil Serrano, número 3 195.

3.° Que asciendan a 2.500 pesetas en las resultas de las vacantes provistas en las corridas de escalas de 30 de Noviembre de 1922 y 10 de Febrero de 1923, con las antigüedades que se expresan, las siguientes Maestras:

1-4-922. D.ª Carmen Suil Surroca.
26-6-922. » Carmen Moreno González,
26-6-922. » Carmen Cañete González.
26-6-922. » Isabel Valando Gómez.

26-6-922. D.ª Inocencia García Valdivielso.
26-6-922. » Carmen García Martín.
7-7-922. » Fidela Sanz Veros.
8-7-922. » Josefa Guardia Alsó.
8-7-922. » Mercedes Sánchez Muñoz.
9-7-922. » Dolores Pastor Bardario.
14-7-922. » María Gardella Torrallas.
17-7-922. » Jerónima del Campo Asenjo.
26-7-922. » Daniela Monge Cea.
29-7-922. » Luisa Miguel Ferrer.
31-7-922. » Josefa Zugasti Sáez.
31-7-922. » Amada Pastor Mayor.
10-8-922. » Esperanza Rivero Ortega.
21-8-922. » Guillermina López Vázquez.
1-9-922. » Fidela Muñoz Montano.
2-9-922. » Celestina Tejedor Clavero.
10-9-922. » Rosario Jiménez Mangriñán.
28-9-922 » Virginia García Herráinz.
29-9-922. » Wenceslaa Gómez García.
3-10-922. » Blanca Espeleta Viteri.
3-10-922. » Adelaida Adan Remacha.
3-10-922. » Emilia Llorén Ubide.
6-10-922. » Mercedes Caballero Torrella.
7-10-922. » Rosario Conejero León.
12-10-922. » Mercedes López Vergal.
12-10-922. » Margarita Ramos García.
16-10-922. » Consuelo Cardoso Ruiz.
17-10 922. » Pabla Soler Bastero.
18-10 922. » Angela Baena Yáñez.
28-10 922. » Carmen Bellido Bernat.
2-11-922. » Elisea Elguero Rodríguez.
2-11-922. » Carmen Segura.
4-11-922. » Angela Alonso Martínez.
6-11-922. » Isabel Buzón.
12-11-922. » Gregoria Fernández.
17-11-922. » Felisa Cruz.
20-11-922. » Josefa Villochara.
21-11-922. » María Pérez de Terán.
21-11-922. » Josefa Sagreda.
21-11-922. » Dolores Botina Serra.
21-11-922. » Isabel Salmas.
21-11-922. » Flora Ricart.
28-11-922. » Dolores Llagostera.
30-11-922. » Francisca Fernández Alvarez.
30-11-922. » María de Miguel de Miguel.
6-12-922. » Emiliana Barragán.
8-12-922. » Elena Catalá.
24-12-922. » Ana Fernández Sánchez.

4.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican, las siguientes Maestras:

6-12-922. Sueldo de 6.000 pesetas, vacante por anulación del ascenso concedido en la anterior corrida, a la Sra. Guillamón, Maestra sustituída; a 6.000, D.ª Aurora Pradilla de la Rosa, 546.

2-1 923. Vacante de D.ª Amalia Rubio, 7.103; a 2.500 pesetas D.ª Nieves Farrucia.

3-1-923. Vacante de D.ª María Consuelo Gil, a 2.500 pesetas D.ª Julia Gironés.

6-1-923. Vacante de D.ª Matilde Sancha, 4.845; a 3.000 pesetas D.ª Jerónima Gomila, 4.391 bis, independientemente de su antigüedad en el Escalafón; resultas: a 2.500 pesetas doña Juana Recio.

10-1-923. Vacante de D.ª Ramona Roca, 7.015; a 2.500 pesetas D.ª Ledia Lara.

12-1-923. Vacante de D.ª Emilia Borj, 685; a 5.000 pesetas D.ª María del M. Madruga, 1.095; resultas: a 4.000 D.ª Eugenia Sánchez Castro, 1.849; a 3.500 D.ª Magdalena Mallebrera, 3.130; a 3.000 Sra. Martínez, 5.399; a 2.500 D.ª Clara Bautista Rodríguez.

17-1-923. Vacante de D.ª Emiliana Pastor, 6.680; a 2.500 pesetas, D.ª Juana Amengual Juan.

18-1-923. Vacante de D.ª Victoriana Samaniego, 495; a 6.000 pesetas, D.ª Lucrecia Moreno, 548; resultas: a 5.000, D.ª Francisca Ansa, 1.096; a 4.000, D.ª Luisa Bustos, 1.851; a 3.500, doña María del Valle, 3.131; a 3.000, Sra. Quintas, 5.400; a 2.500, doña Julia Mestre.

19-1-923. Vacante de la Sra. Ledesma, 797; a 5.000 pesetas, D.ª Carolina González, 1.097; resultas: a 4.000, D.ª Juana González, 1.852; a 3.500, D. Hortensia Mateo, 3.132; a 3.000, Sra. Caraballo, independientemente de su antigüedad en el Escalafón; a 2500, D.ª Consuelo Ortega.

20-1-923. Vacante de D.ª Esperanza Moreno, 7.295; a 2.500 pesetas, D.ª Felisa García Arribas.

20-1-923. Vacante de D.ª Isabel Contreras, 1.280; a 4.000 pesetas, D.ª Milagros Fustel, 1.853; resultas: a 3.500, D.ª Aurora Gómez, 3.123; a 3.000, Sra. Cobas, 5.401; a 2.500, D.ª Carmen de Trenas.

20-1-923. Vacante de D.ª Elicia Rubio, 3.122; a 3.000 pesetas, Sra. Pavía, 5.402; resultas: a 2.500, D.ª Isabel Redondo.

22-1-923. Vacante de D.ª Inocenta Ancos, 1.185; a 4.000 pesetas, D.ª Carmen Martín, 1.854; resultas: a 3.500, D.ª María Ramírez, 3.134; a 3.000, Sra. Quimadelos, 5.403; a 2.500, D.ª Dolores López.

25-1-923. Vacante de D.ª Candelaria Coronel, 890; a 5.000 pesetas, D.ª Concepción Sanchiz, 1.098; resultas: a 4.000, D.ª Lucía Fornas, 1.855; a 3.500, D.ª Elisa López, 3.135; a 3.000, señora Méndez, 5.404; a 2.500, D.ª Luciana de Juan.

26-1-923. Vacante de D.ª Virtudes Montero, 2.568; a 3.500 pesetas D.ª Concepción Espich, 3.136; resultas: a 3.000, señora Alvarez, 5.405; a 2.500, D.ª Luisa Alonso.

29-1-923. Vacante de D.ª Rosario Maldonado, 1.393; a 4.000 pesetas, D.ª Josefa Nobla, 1.856; resultas: a 3.500, D.ª Concepción Blanco, 3.137; a 3.000, Sra. Arias, 5.406; a 2.500, D.ª Hilaria Vicario.

1-2 923. Vacante de D.ª Cecilia Cervera, 340; a 6.000 pesetas D.ª Josefa Zaragoza, 550; resultas: a 5.000, D.ª Josefa Lanau, 1.099; a 4.000, D.ª Carmen Canudas, 1.857; a 3.500, Sra. Quintero, 3.138; a 3.000, Sra. Salgado, 5.407, y a 2.500, D.ª Filomena Gómez Cosío.

4-2 923. Vacante de D.ª Vicenta Frechina, 4.804; a 3.000 pesetas Sra. Novoa, 5.408; resultas: a 2.500, D.ª Luisa Presa.

4 2-923. Vacante de D.ª Rosario Marchante, 2.067; a 3.500 pesetas D.ª Antonia González, 3.139; resultas: a 3.000, Sra. Vázquez, 5.410, y a 2.500, D.ª Bernarda Ayuela.

5-2-923. Vacante de D.ª María Ferrán, 5.678; a 2.500 pesetas D.ª María Muset.

6-2-923. Vacante de D.ª Pilar Escudero, 6.840; a 2.500 pesetas D.ª Luisa Valls.

7-2-923. Vacante de D.ª Angustias Cea, 2.944; a 3.500 pesetas D.ª Dolores Llorca, 3.140; resultas: a 3.000, Sra. Losada, 5.411, a 2.500, Sra. Robledo Alvarez.

7-2-923. Vacante de la Sra. Guerra, 5.005; a 3.000 pesetas, señora Surribas, 5.412; resultas: a 2.500, D.ª Juana García Jover.

10-2-923. Vacante de D.ª Micaela Redondo, 1.000; a 5.000 pesetas D.ª Teresa Paz, 1.100; resultas: a 4.000, D.ª Rufina Aparicio, 1.858; a 3.500, Sra. Mediavilla, 3.141; a 3.000, Sra. Martí, 5.413; a 2.500, D.ª Manuela García Verdeguer.

10-2-923. Vacante de D.ª Elisa Lasanta, 7.291; a 2.500 pesetas D.ª Trinidad Sena.

13-2-923. Vacante de D.ª Catalina López, 4.400; a 2.500 pesetas D.ª Rosa Pijoán.

16-2-923. Vacante de D.ª Candelas García, 13; a 8.000 pesetas D.ª Ascensión León, 81; resultas: a 7.000, D.ª Luisa Izquierdo, 245; a 6.000, D.ª Pura Martínez, 551; a 5.000, D.ª Juana Boj, 1.101; a 4.000, D.ª Tomasa Gallardo, 1.859; a 3.500, D.ª Antonia Ramírez, 3.142; a 3.000, Sra. Ruiz, 5.414; a 2.500, D.ª Manuela Lucía Ruiz.

20-2-923. Vacante de D.ª Carmen Narro, 7.650; a 2.500 pesetas D.ª Emilia García.

5.° Que asciendan a 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras de derechos limitados, según Escalafón:

Maestros: 1-4-922. Sr. Castaño, 252; Sr. Lacueva, 260; señor

Loperama, 261; Sr. López, 262; Sr. Mulero, 263; Sr. Santurain, 264; Sr. Zurro, 265; Sr. Sanz, 267; Sr. Fernández, 268; Sr. Llamas, 269; Sr. Arana, 270; Sr. Millán, 271; Sr. Jiménez, 272; Sr. Lafuente, 273; Sr. Rojo, 274; Sr. Badía, 275; Sr. Sánchez, 276; Sr. López, 277; Sr. Ayala, 278; Sr. Andaluz, 281; Sr. San Miguel, 282; señor Fernández, 283; Sr. Llana, 284; Sr. Montalvo, 285; Sr. Alcalde, 286; Sr. Sánchez, 287; Sr. Ramos, 289; Sr. Araiz, 290; Sr. Fernández, 291; Sr. Parache, 292; Sr. González, 293; Sr. Rodríguez, 295; Sr. Ugarte, 296; Sr. López, 297; Sr. Rodríguez, 298; Sr. Partida, 299; Sr. Saiz, 300; Sr. Guerrero, 301; Sr. Cornejo, 302; Sr. Subirats, 303; Sr. Galindo, 304; Sr. Gago, 305; Sr. Polanco, 306; señor Prieto, 307.

19-4-922. Sr. Clemente, 308.
15-6-922. » Canedo, 309.
18-6-922. » Eleno, 311.
27-7-922. » Freijo, 312.
2-8-922. » Vizán, 315.
29-8-922. » Pérez, 316.
15-10-922. » Marquina, 317.
26-11-922. » Frutos, 319.
12-12-922. » Saras, 320.
29-12-922. » Paz, 322.
2-1-923. » García, 323.
3-1-923. » Prado, 324.
11-1-923. » Bretón, 325.
15-2-923. » Alvarez, 326.
20-2-923. » Rodríguez, 327.

Maestras: 1-4-922. Sra. Pinto, 284; Sra. Tárrago, 285; señora Bernardo, 287; Sra. Veloces, 288; Sra. Lafarga, 289; Sra. Durán, 290; Sra. Gándara, 291; Sra. Nogueira, 293; Sra. Manzano, 294; Sra. Valenciano, 295; Sra. Fanuy, 296; Sra. Llamas, 297; señora Cobos, 298; Sra. Masaguer, 299; Sra. Santiuste, 303; Sra. Estellés, 304; Sra. Rodríguez, 305.

2-5-922. Sra. Forcada, 306.
9-7-922. » Peinado, 308.
9-8-922. » Gallego, 307.
18-9-922. » Orubina, 311.
25-9-922. » Martínez, 312.
7-10-922. » Mayoral, 313.
31-10-922. » García, 314.
7-11-922. » Burguete, 315.
11-11-922. » Fernández, 316.
20-11-922. » Pascual, 317.
13-12-922. » Muñoz, 320.
19-12-922. » Otero, 321.
30-12-922. » Felíu, 322.
31-12-922. » Villas, 323.
9-1-923. » González, 324.
14-2-923. » Vazco, 325.

5.° Que reingresen en las Escuelas que se les adjudica y con los sueldos que a cada uno se asigna, los siguientes Maestros y Maestras:

D. Francisco Calleja, en la Escuela de Cataloja (Guadalajara), con el sueldo de 2.000 pesetas; D. Felipe Aparicio, Escuela de Villel de Mesa (Guadalajara), con 2.000; D. Juan Cirera, en Alboloduy (Almería), con 2.500; D. Fermín Palau, en Alcotelje (Lérida), con 2.500; D.ª Visitación Cordero, en Orellana (Badajoz), con 3.000; D.ª Teresa Dubé, en Badolatosa (Sevilla), con 2.500; D.ª Antonia Auriera, en Villafranca de los Palacios (Sevilla), con 2.000; D.ª Dolores Cuenca, en Instinción (Almería), con 2.000; D.ª Marcelina Real, en Vilecha (León), con 2.500; D.ª Manuela Robles, en Algadefe (León), con 2.000; D.ª Laura Vidal, en Vilagrasa (Lérida), con 2.000; D.ª Antonia Martín, en San Adrián (Navarra), con 2.500; D.ª Urbana Rodríguez, en Gallipienzo (Navarra), con 2.000.

Quedan en expectativa de reingreso hasta tanto se produzcan vacantes que les corresponda, los siguientes Maestros y Maestras:

D. Hilario Montiel y D. Isidoro Velasco, de Palencia; D. Rafael Marrero Jorge, de Canarias; D. Ramiro Vila, D. José Ballester, D. José Glota y D. Nadal Pla, de Lérida; D. Matías Mallat, de Baleares; D. Francisco Martín, de Zamora; D. Marcelino Molero y D. Pedro Vizcaíno, de Ciudad Real; D. Ulpiano Domínguez, D. Ceferino Sánchez y D. Enrique Corell, de León; D. Antonio López y D. Andrés de la Concha, de Sevilla; don Pedro Laínez, de Santander; D. Juan Macías y D. José Herrera, de Málaga; no habiendo lugar a adjudicar a éste la Escuela de Benagalbón, que solicita, porque con anterioridad fué comunicada al señor Rector de Granada para su provisión en un opositor, turno a que correspondía por su censo; D.ª Andrea Herce, D.ª Robustiana Núñez, D.ª Feliciana Navaridas, doña Aurora Jiménez, D.ª Purificación García y D.ª Sara Caballero, de Palencia; D.ª Teresa Gulleré, de Lérida; D.ª Hipólita Navarro, de Cuenca; D.ª Manuela Negrillo y D.ª Angustias Fernández, de Málaga; D.ª Magdalena Guerra, de Madrid; D.ª Victoria Solano, D.ª Iluminada Serrano y D. Juana de la Orden, de Soria; D.ª Máxima Boó, de Santander; D.ª Encarnación Morales, de Huelva, y D.ª Leonor Negro, de Toledo.

6.° Que se desestime el reingreso solicitado por D.ª Catalina Cuenca, porque los Maestros ingresados mediante concurso de interinos que renuncian las Escuelas que en su día se les adjudicó pierden sus derechos a la propiedad de Escuelas nacionales.

7.° Que los Jefes de las Secciones administrativas, teniendo presente que en este mes finaliza el año económico, diligencien con la mayor urgencia los ascensos otorgados en esta corrida de escalas, a fin de que surtan sus efectos en las nóminas ordinarias del mes actual, y si esto no fuera posible, para que formulen nóminas especiales en las que se acrediten la diferencia de haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 16. — Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Sofía Ventura Alberdi, Maestra de Cabezón de Valderaduey (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 171 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Aurora Muñiz, Maestra de Añides, en Castropol (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 23 de Marzo de 1923 — Núm. 24

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

Suplemento al núm. 24.

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Valencia solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención de 1.362,50 pesetas, que se librará, a justificar, a nombre de D. Ricardo Brugada Mina y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 66, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Estudios profesionales, conferencias e investigaciones científicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor Conde de Guadiana, fundador de la Escuela de Brácana (Granada), solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del excelentísimo señor Conde de Guadiana y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Materias que comprende la instrucción primaria, con experimentos recreativos de ciencias físico-naturales, todo ello por los procedimientos didácticos del sistema Manjón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Ruiz Castellanos, Presidenta de la Escuela de niños de la parroquia de Santa María, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D.ª María Ruiz Castellanos y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Programa que se cita.

Catecismo, Gramática, escritura y dictado; Historia Sagrada, Geografía y Ciencias.
Todo ello en su grado elemental.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Benjamín Villabella, Alcalde de Éibar, en representación de la Escuela de Armería de dicha ciudad, solicitando el abono de la subvención de 21.000 pesetas consignada, para gastos de material y ampliación de las enseñanzas de dicha Escuela, en el capítulo 25, artículo único, concepto 54, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 14.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, y a nombre de D. Benjamín Villabella, Alcalde de Éibar, y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que se cita.

Aritmética y Algebra.—Dibujo lineal.—Trabajo manual.—Geometría.—Dibujo industrial.—Nociones de Trigonometría, Física y Química.—Mecánica aplicada.—Dibujo, lima y máquinas-herramientas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Tomás Jiménez Valdivieso, Presidente del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 76, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Tomás Jiménez Valdivieso, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Idiomas (francés, inglés, árabe vulgar) y Sección de conferencias literarias y artísticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Ortega Molina, Presidente del Centro Artístico, Literario y Científico, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 61, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Antonio Ortega Molina y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa que se cita.

Dibujo.—Música (Solfeo, Piano, Violín, Viola, Violoncello, Guitarra, Canto, Armonía y Composición).—Literatura.
Organización de Exposiciones y Conferencias de Arte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Benjamín Villabella, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa), solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas, consignada para sostenimiento de la Escuela de Armería en el capítulo 25, artículo único, concepto 40, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 25.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre del citado Alcalde, y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Para adquisición de una máquina de tracción de 10 Tm.; un dinamómetro de péndulo y accesorios para el mismo; una prensa Brinell de 3.000 kilogramos.—Instalación de un horno de temple y recocido.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Felipe María de Arcona, Alcalde de San Sebastián, en representación de la Escuela de Artes y Oficios de dicha capital, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 4.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencio-

nados capítulo y artículo, a nombre de D. Felipe María de Arcona, Alcalde de San Sebastián y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Clases de modelado, vaciado y trabajos de carpintería, electricidad, mecánica, tinte y plancha en talleres al efecto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Faustino Prieto y Pazos, Secretario de la Real Sociedad Económica matritense de Amigos del País, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Sociedad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Faustino Prieto Pazos y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Taquigrafía, Pintura y Dibujo aplicado a las artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Victoriano Rodríguez Martínez, Director del Colegio de los Santos Pascual y Eustaquio, de Junquera de Ambia (Orense), solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 500 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Victoriano Rodríguez Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Orense, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.°,de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Geografía, Historia y Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Martínez de Torres, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, solicitando el abono de la subvención de pesetas 1.500, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.362,50 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Pedro Martínez de Torres y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Examen de los inventos o producciones científicas que se le remitan.—Organización de conferencias sobre temas de Medicina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Claudio Hernández Aros Navarro, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, solicitando el abono de la subvención de 800 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 725 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo y a nombre de D. Claudio Hernández-Aros Navarro, y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Examen de las producciones científicas o inventos que se le remitan.—Organización de conferencias científicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Facultad de Medicina de Granada, solicitando el abono de la subvención que le corresponde de la consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará, a justificar, la cantidad de 1.212,50 pesetas que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Juan de Dios Peinado y Díez de Oña-

te y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Premio en concurso de una Memoria científica o profesional y trabajos e informes que realiza la Academia con arreglo a sus Estatutos de creación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Muñoz, Presidente de la Escuela de aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 41, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 2.000 pesetas que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Matías Abad Lestaga y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Lectura y escritura, Aritmética y Geometría.—Técnica profesional.—Gramática castellana.—Nociones de idiomas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, en representación de la Escuela de Artes, Industria y Comercio de dicha provincia, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 30, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre del señor Alcalde Presidente de Salamanca y contra la Delegación de Hacienda, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Enseñanza de idiomas, Ciencias, Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Rivero de Aguilar, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las enseñanzas de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 5.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de dicho Director, y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Para alumnas.

Dibujo, Música, Labores, Mecanografía y Pintura.

Para alumnos.

Dibujo y Pintura, Música, Francés, Gimnasia, Comercio, Mecanografía y Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Romero Gutiérrez, Presidente de las Escuelas de la Sociedad Económica sistema Manjón de Sevilla, solicitando el abono de la snbvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 4.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas que corresponde a los trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Rafael Romero Gutiérrez y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa qne se cita.

Gramática. — Religión. — Matemáticas. — Naturaleza. — Del hombre, individuo y Sociedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Riera Durán, Presidente del Círculo católico de Obreros de Pontevedra, solicitando una subvención para las Escuelas de primera enseñanza que dicho Círculo sostiene; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de es-

tudios de las Escuelas de que se trata, y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 500 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Escuela de adultos.

Lectura, Escritura y Aritmética.

Escuela de niños.

Gramática, Geografía, Historia de España, Francés y Dibujo con aplicación a las Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 47, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del mismo mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Escuela de que se trata y conceder la expresada subvención, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del año actual, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. José Rebollo López y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo geométrico, de figura y paisaje, de antiguo y natural y de señoritas.—Talleres de Modelado, Vaciado y Carpintería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes, Industria y Agricultura de Vich, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1923 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Escuela de que se trata y conceder la subvención de 2.000 pesetas, que se librará, a justificar, a nombre de don Carlos Forcada Sots y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Ciclos de conferencias semanales sobre Historia de las Artes, Historia de España, Religión y Educación cívica; un curso de Lengua castellana, Caligrafía, Nociones de Aritmética y Cálculo mercantil.

Construcción de dos nuevas clases, adquisición de aparatos de mecánica y material de dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas, consignada para la adquisición de libros en el capítulo 25, artículo único, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la orden de 12 del mismo mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Instituto de que se trata y conceder la expresada subvención, de la cual se librará, por trimestres, a justificar, la cantidad de 4.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del año actual, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Juan Alandi y Canela, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Adquisición de las siguientes obras: Enciclopedia Espasa; Historia general de España y sus Indias; Biblioteca pecuaria, Santos Arán; Publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo, Biblioteca Agrícola Salvat, Biblioteca Agrícola Española; L'Atlas d'Anatomie de l'Espece Bovine; Nouvelle Geographie illustre; Vie de Pasteur, par Luis Lumet, L'Olivier; Varietes, Culture, Insectes et Maladies, par L. Degrully; L'Ecole Nacionale d'Agriculture de Montpelier, Les Celliers; Construction et materies vinicole, par F. Ferrenillat; Traite sur le ver a soie du murier et sur le muer; Descripcion des cepages principaux de la region mediterrannee e la France, par H. Mares; Les rainsins precoces pour le Vin et la Table, par V. Pulliat; Traite General de Viticulture, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Prast, Presidente del Centro de Instrucción Comercial, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 14, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1923 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.875 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Carlos Prast y Rodríguez del Llano y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Enseñanzas especiales y estudios profesionales completos, particularmente de comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Rodero Elizalde, Secretario general de la Asociación general de los Ferrocarriles de España, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para las Asociaciones de ferroviarios de Madrid y Valladolid en el capítulo 25, artículo único, concepto 11, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Asociaciones de que se trata, y conceder la subvención expresada, de la cual se librará, a justificar, la cantidad de 8.125 pesetas que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de dicho Secretario y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza para niños y niñas.—Preparaciones para oficinas de las Compañías de Ferrocarriles, para alumnos-factores y factores de la M. Z. A., para Delineantes y Taquígrafos-mecanógrafos, para Montadores-electricistas y para Sobrestantes.—Corte y confección de ropa y Dibujo artístico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor Conde de Caralt, Delegado regio de la Escuela Industrial de Artes y Oficios, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 49, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 50.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de dicho señor Delegado y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Industrias textiles.—Blanqueo, Tintorería, Estampación y Aprestos.—Industrias químicas.—Tecnología.—Química del curtido.—Electricidad y Mecánica aplicadas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Narciso Giralt, Director de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Sabadell, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 35, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 10.000 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre del Alcalde de Sabadell D. Domingo Saló Salas, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría elemental.—Aritmética superior y Geometría descriptiva.—Elementos de Algebra.—Algebra y Trigonometría.—Mecánica aplicada.—Electrotecnia.—Tecnología textil.—Teoría de tejidos.—Contabilidad.—Francés.—Inglés.—Dibujo geométrico.—Idem de piezas de máquinas.—Idem de máquinas.—Idem artístico.—Idem del antiguo.—Idem aplicado.—Idem del natural.—Perspectiva.—Modelado en barro. Taller en madera.—Mecanografía.—Teoría del tejido.—Prácticas de tejido.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel González Calzado, Vicerregente de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, de Salamanca, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 60, del presupuesto vigente de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del mismo mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la expresada subvención, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 3.750 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del año actual, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Julio Ibáñez Moreno, Tesorero, y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo lineal, de figura y de adorno.
Solfeo, piano y violín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José García Montes, Presidente del Patronato de la Escuela de Artes e Industrias de Requena (Valencia), solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 31, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará, a justificar, la cantidad de 4.000 pesetas que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Canuto Sánchez Solano, Director de la Escuela, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, des-

pués que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Lengua francesa.—Nociones de Aritmética.—Física.—Lengua castellana.—Geografía comercial.—Química.—Algebra.—Aritmética.—Agricultura.—Geometría.—Contabilidad.—Dibujo geométrico y artístico.—Análisis de vinos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la concesión de la subvención que se incluye en el capítulo 25, artículo único, concepto 56, del presupuesto vigente, con destino a la Escuela de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, que preside en Valencia D. Juan A. Oliver Andrés;

Resultando que por Real orden de 6 de Febrero último se denegó el libramiento de dicho auxilio con el fundamento del resultado de la visita de inspección girada por el Director de la Escuela de Comercio de dicha capital, que dice así:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo las órdenes que esa Superioridad transmitió a esta Dirección en su comunicación fecha 28 de Diciembre último para dar cumplimiento a lo que preceptúa la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, el Director que suscribe, previo aviso comunicado el día anterior al señor D. Juan A. Oliver, que figura como Rector de la Escuela de Comercio de la Institución para la Enseñanza de la Mujer, de Valencia, cuyo Centro se halla establecido en el paseo de la Alameda, de esta ciudad, y no en la calle de Don Juan de Villarrasa, como equivocadamente, sin duda alguna, se consignaba en la comunicación de esa Subsecretaría a que antes se aludió, esta Dirección, en cumplimiento de su deber, pone en conocimiento de V. E. que el día 10 de los corrientes, a las once horas, se personó, en compañía del Secretario de este Centro y Catedrático del mismo, Licenciado D. Alfonso de Cuevas y Guagnino, en la Institución para la Enseñanza de la Mujer, al objeto señalado;

»De acuerdo con el capítulo 25, artículo único, concepto 56 de la vigente ley de Presupuestos, la subvención para la Institución mencionada, se librará para el sostenimiento de la Escuela de Comercio, como literalmente dice la ley, y de un modo rotundo y como síntesis previa y conscientemente responsable, el Director que suscribe afirma que no vió Escuela de Comercio alguna. Claro es, excelentísimo señor, que la no existencia de aulas o locales con exteriorizaciones docentes de carácter mercantil, no excluye la posibilidad, *bono fide*, de que puedan explicarse enseñanzas comerciales. Pero es el caso que en la visita que a las enseñanzas realizó, observó lo siguiente: Dos departamentos, en cada uno de los cuales reciben enseñanza de instrucción primaria elemental un número de niñas, de cuatro a diez años, cuyo número no excede de veinticinco en cada uno de ellos; un a modo de cobertizo rústico donde existen unas doce mesas de dos plazas cada una con una pizarra en la única pared del área cubierta y en la que se encontraban hasta unas nueve jovencitas de once a catorce años, que dijeron eran alumnas de la Escuela de Comercio, cuyo local único, era el reseñado, y por todo menaje el que antes se indica. A preguntas del Rector de la Institución una de las alumnas escribió una frase al dictado de lisonja para el que suscribe, y el señor Secretario, que analizó, no sin algunos errores; dicha frase, que lo estaba en voz activa, fué vertida a la voz pasiva por otra de las jóvenes. Los límites de España y una elementalísima operación aritmética fueron, asimismo objeto de exteriorización del grado cultural mercantil de la primera de las jóvenes citadas.

»Invitado el Director que suscribe a formular preguntas a las jóvenes que se hallaban en la hiperbólicamente llamada Escuela de Comercio lo realizó. Las preguntas fueron: ¿Qué es Comercio? ¿Cómo pueden considerarse las ciudades españolas en orden a su importancia mercantil? ¿Qué es regla de compañía? ¿Cómo se divide un número por la unidad seguida de ceros? ¿Qué es una fracción decimal? y un sencillísimo problema de compra de marcos a la cotización del día. Como a ninguna de las preguntas obtuviese contestación, dió por finalizada su visita a la Escuela de Comercio.

»Como no se le exhibieron registro de matrícula ni documento alguno que permita al que suscribe afirmar que existen actualmente otras enseñanzas, se ve en la imposibilidad de aportar ante V. E. más elementos de juicio.

»Es cuanto en conciencia le es dado informar al Director que firma.»

Resultando que en virtud de instancia del Presidente de la Asociación en la que se alegaban errores de hecho en el anterior informe, justificados con actas notariales y fotografías, independientemente de consideraciones que no eran de tener en cuenta, se interesó del Rector de la Universidad de Valencia la necesaria comprobación, que llevó a efecto, designando al Director de aquel Instituto, el cual emite el siguiente informe:

«Excmo. Sr: Cumpliendo órdenes recibidas del señor Rector de la Universidad se presentó el que suscribe a las diez y seis horas del día de ayer en el local de la Institución para la Enseñanza de la Mujer, situada en el paseo de la Alameda, núm. 29.

»Requerida la presencia del Director del citado Centro de enseñanza, Sr. Oliver, se procedió a visitar los locales, que consisten en un edificio principal de planta baja y dos pisos altos y de otras pequeñas construcciones existentes en el amplio jardín. En el edificio principal existen departamentos para los servicios administrativos, sala para actos públicos, un excelente salón-biblioteca con gran número de publicaciones, instalaciones de objetos artísticos y una extensa, interesante y bien clasificada colección de primeras materias y productos elaborados, instaladas en dos magníficas vitrinas. La experta dirección del sabio naturalista D. Eduardo Boscá, Catedrático honorario de la Universidad de Valencia, se aprecia perfectamente y demuestra se ha procurado elegir personal competente para la enseñanza.

»En pabellón independiente pudo conocer el que suscribe la disposición de las clases de primera enseñanza, bien instaladas, provistas de mesas unipersonales para cuantas alumnas acuden, y con material pedagógico moderno, muy bien atendido y conservado; limpieza y orden se apreciaba en todos los detalles y ello demuestra el cuidado con que está regida la Institución.

»En otro local techado, amplio y bien dispuesto, con 28 mesas-bancos unipersonales, todos ocupados a la sazón, estaba dando clase de Matemáticas a las alumnas de estudios de Comercio el Profesor de dicha materia. El informante tuvo ocasión de oir a las alumnas y pudo interrogarlas, planteando un problema referente a medidas de capacidad del sistema métrico, que fué resuelto en la pizarra, grande y bien dispuesta, por una de las referidas alumnas. También pudo hacerles preguntas de Geografía universal y de España, utilizando un excelente mapa de la Península ibérica y un globo terráqueo; pudo cerciorarse del grado de adelanto y del aprovechamiento que logran en las enseñanzas las alumnas de estudios comerciales, estando bien ilustradas acerca de los distintos aspectos, según los que pueden efectuarse los estudios geográficos, revelando asimismo clara comprensión acerca de temas como la población absoluta y relativa, tráfico comercial, exportación e importación, etc. Los trabajos escritos de las alumnas manifiestan de igual modo el trabajo eficaz que realizan en las clases y la buena orientación de las enseñanzas.

»De la visita realizada a la Institución para la Enseñanza de la Mujer saca en consecuencia el que suscribe el concepto de que cumple eficazmente su misión y en particular en lo que concierne a los estudios comerciales, que fueron el origen de dicha Institución. El local es bueno, el material adecuado, bien

atendido y conservado, siendo las enseñanzas provechosas, como es de esperar siempre que las da personal competente y celoso, según ocurre en esta ocasión.»

Considerando que hay una evidente contradicción entre los dos informes que se unen a este expediente, por lo que conviene esclarecer las causas que hayan dado lugar a ella, pero que esto no puede ser obstáculo para que la subvención se libre después de la prueba que constituyen el acta notarial y las fotografías que se robustecen con el brillante informe del Director del Instituto, ya que el perjuicio sería irreparable dada la fecha en relación con el Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el plan de estudios de la Escuela de referencia, y se libre la subvención de 7.500 pesetas de que se trata, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 56, a favor de D. Juan A. Oliver Andrés y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, de una sola vez, por haber transcurrido los vencimientos y después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

2.° Que por el Rector de la Universidad de Valencia, o por su delegación en persona que tenga suficiente autoridad académica sobre los dos informantes, se esclarezca cuanto con la disparidad de los informes se relacione, sin que hasta entonces pueda concederse nueva subvención a la Escuela de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Lengua castellana (Gramática).—Aritmética.—Correspondencia comercial.—Geometría.—Geografía general y mercantil.—Escritura a máquina.—Principios de Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Ballester Romero, Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Tortosa, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Cámara de que se trata, y conceder la subvención de 1.000 pesetas, que se librará, a justificar, a nombre del citado Presidente, y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Cálculo mercantil, (primero y segundo curso), Contabilidad comercial, (ídem íd.), Francés e Inglés, (ídem íd.), Legislación mercantil y de Aduanas, Geografía general y comercial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Dorda y Morera, Presidente del Museo provincial de Bellas Artes de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada, para obras de ampliación, en el capítulo 25, artículo único, concepto 91, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Museo de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará, a justificar, la cantidad de pesetas 5.000, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Juan Dorda y Morera y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Pavimentación del salón principal del Museo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Laura Argelich Marín, Directora de la Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia, llamada Escuela de Encajes, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 48, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará, a justificar, la cantidad de pesetas 5.000, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de dicha Directora, y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Clases de bordados en general y al matiz, de mallas y de encajes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Monserrat Guzmán, Director de las Escuelas de los Hermanos Salesianos de San Bartolomé, de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. José Monserrat Guzmán y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa que se cita.

Enseñanza primaria, dividida en cuatro grupos: inferior, primera elemental, segunda elemental y superior.

Enseñanza profesional. No solamente teórica, sino que también práctica, y comprende varias secciones, según los alumnos.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Martes 27 de Marzo de 1923 — Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Organización de la educación física en España.—Representante de este Ministerio que ha de intervenir.—Página 442.*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 442.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Becas.—Concesión a los Sres. Díaz y Sirvent. Página 443.*
González y González, en Santa María de Oleiros.—Cuenta.—Página 443.
Escuelas Martínez Folgueras.—Cuentas.—Página 444.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes en la Central y Sevilla.—A concurso de traslación. Página 444.*
Nombramientos y ascensos.—Página 444.
Salamanca.—Tribunal de oposiciones. Renuncia de un Vocal.—Página 445.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Premios a los alumnos.—Distribución de cantidades.—Página 445.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—ALUMNOS.—*Residencia para estudiantes.—Distribución de crédito.—Página 445.*
Granada.—Viaje de instrucción.—Página 445.

INSPECCIÓN.—*Contencioso-administrativo. Sentencia en el pleito de D. Rafael Torromé y de D.ª Juliana Torregó y otros.—Página 445.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado concedido.—Página 447.*

PERMUTAS.—*Página 447.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Inclusión.—Resolución de instancia del señor Lachica.—Página 447.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Oficial, ascenso, jubilación, permuta y licencia.—Página 448.*
Oposiciones a ingreso.—Nuevos aspirantes admitidos.—Página 448.

PREMIOS.—*Página 449.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos y de indultos.—Página 450.*

LICENCIAS.—*Concedidas y deseslimada.—Página 454.*

EXCEDENCIAS.—*Página 455.*

ABONO DE HABERES.—*Resuélvense los de D. Pedro de la Fuente y de D.ª Elisa de Castro.—Página 456.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida y deseslimada.—Página 457.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 457.*

JUBILACIONES.—*Página 458.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas.—Página 458.*
Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 460.
Renuncias y nombramientos de sustitutos.—Página 461.

EXCURSIONES Y VIAJES DENTRO DE ESPAÑA.—*Autorizaciones a los Maestros señores Márquez y González para realizarlas con sus alumnos.—Página 461.*

Dirección general de Bellas Artes.

CONCURSOS.—*Nacionales de Literatura Grabado y Escultura.—Listas de los trabajos presentados.—Página 461.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Pintura al aire libre.—Renuncias y nombramiento de Vocales.—Página 462.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Madrid.—Alumnos pensionistas.—Página 462.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Balaguer.—Villanueva y Geltrú.—Real orden de gracias al Marqués de Ferrer-Vidal por su donativo.—Página 462.*
Biblioteca Nacional.—Organización y redacción de un Catálogo de libros raros.—Página 463.
Idem popular.—Se aprueba la relación de libros presentada.—Página 463.
Envío de libros.—Accédese a la petición del Jefe de la Biblioteca de Arquitectura.—Página 463.
Inscripción de obras.—No ha lugar a la titulada La muerte del juego*—Página 463.*
Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 463.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Plaza vacante de Ingeniero de entrada.—Anuncio a concurso.—Página 463.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Premio hispanoamericano.—Anuncio de concurso para su adjudicación.—Página 464.*

UNIVERSIDAD DE TOLOSA.—*Anuncio.—Página 464.*

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por el Consejo de Ministros que los de Guerra, Marina, Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, designen una ponencia para estudiar el plan de organización de la educación física en España, compuesta de personas nombradas por cada uno de los expresados Ministerios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que a los fines indicados y en representación de este Ministerio se nombre a D. Francisco Bertrina Cotta, Profesor encargado de la Mecanoterapia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

2.° Que se comunique este acuerdo a los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación, para que surta los debidos efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Concepción Muller, viuda de Rabassa, Presidenta de la Acción Católica de la Mujer, en Tarragona, solicitando una subvención para las enseñanzas que sostiene; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las enseñanzas de que se trata, y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, del actual presupuesto, y a nombre de D.ª María Teresa Tronchant, viuda de Viejobueno (Tesorera), y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás más efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Materias que comprende la primera enseñanza: Corte y confección de vestidos, Dibujo, Mecanografía y Aritmética mercantil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Santiago Ramón y Cajal, Presidente de la Sociedad española de Biología, solicitando una subvención para dicha Sociedad; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Sociedad de que se trata y conceder, de una sola vez, a justificar, la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.°, del actual presupuesto y a nombre de dicho Presidente y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Publicación de las investigaciones y estudios que realiza la Sociedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), solicitando el abono de la subvención de 725 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará, a justificar, la cantidad de 725 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Julián Rodríguez Ballester, Secretario, y contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Organización de conferencias científico-literarias y evacuación de informes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Barbeito, Presidente de la Real Academia de Medicina de La Coruña, solicitando el abono de la subvención de 725 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 725 pesetas, que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Emilio Fraga Lago (Secretario), y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Organización de conferencias sobre temas científicos y evacuación de informes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Onofre Juaneda, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía, de Palma de Mallorca, solicitando el abono de la subvención de 725 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66, de los presupuestos vigentes de este Mi-

nisterio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 725 pesetas que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre del Secretario de dicha Academia y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Organización de conferencias y evacuación de informes sobre asuntos científicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz, solicitando el abono de la subvención consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66 de los presupuestos vigentesde este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Academia de que se trata y conceder la expresada subvención, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 825 pesetas que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Celestino Párraga y Acuña y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Conferencias, informes y estudios profesionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid, solicitando el abono de la subvención consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas que corresponde a los tres trimestres del actual Presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Pedro Zuloaga, Secretario de la Academia, y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Conferencias, informes y estudios profesionales.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, y con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Díaz de la Torre una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sean 1.350 anuales, que percibirá los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, y con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Sirvent y Llinares una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sean 1.350 anuales, que percibirá los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El excelentísimo señor Ministro, con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la cuenta de la Fundación denominada González y González, instituída por D. José González y González en Santa María de Oleiros (Pontevedra), correspondiente al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

»Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 5.934,15 y 3.784,80 pesetas, con un saldo de 2.149,35 pesetas;

»Considerando lo preceptuado en el art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

»1.° Que se apruebe dicha cuenta.

»2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

»3.° Que, en lo sucesivo, remita con las cuentas relación de los acreedores y deudores que tenga la Fundación.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro, con inclusión de los expresados documentos, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA.

ORDEN

El ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, con esta fecha me comunica la orden siguiente:

«Vistas las cuentas de la Fundación denominada Escuelas Martínez Folgueras, instituída por D. José Martínez Folgueras en Villamondrid (Oviedo), correspondientes a los años de 1919, 1920, 1921 y 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

»Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 3 829,65 y 2.623,17 pesetas, con un saldo de 1.206,48 las de 1919; 4.576,48, 2.684,33 y 1.892,15 las de 1920; 4.588,15, 2.682,88 y 1.905,27 las de 1921, y 4.684,79, 2.695,98 y 1.998,81 las de 1922,

»Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

»1.° Que se aprueben dichas cuentas, y

»2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.»

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.—*El Jefe de la Sección*, EDUARDO TORRALBA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el expediente incoado con ocasión de la vacante producida en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por jubilación del Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y con arreglo a sus preceptos y en relación con el de 17 de Febrero de 1922, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante en las expresadas Facultad y Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, por excedencia de D. Salvador Pascual Ríos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Ciriaco Pérez Bustamante Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta; por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), de la que es titular actualmente el Sr. Pérez Bustamante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ciriaco Pérez Bustamante.

Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia), con nota de Sobresaliente.

Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Historia), con premio extraordinario.

Catedrático de Historia de España de la Sección de estudios universitarios de La Laguna.

(*Gaceta* del 13.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Antón del Olmet Oneca Catedrático numerario de Derecho penal de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Ramón de Orúe y Arregui Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Fallecido el 7 de los corrientes D. Cosme Parpal Marqués, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Emilio Muñoz Rivero del Olmo y D. José María Ols Capdequi, pertenecientes a las Universidades de Sevilla y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 381 y 456, con la antigüedad de 8 del presente mes y año y sueldo anual desde el mismo día de 8.000 pesetas el primero y 7.000 el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Arsenio Misol Martín la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

ANUNCIOS

Por órdenes de Subsecretaría de esta fecha, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48, del presupuesto vigente de este Departamento, y a la Real orden de distribubión de dicho crédito de 10 de Octubre último, se ha ordenado librar, para premios a los alumnos, las siguientes cantidades a las Escuelas que se mencionan:

	Pesetas.
Valladolid	1.150
Villanueva y Geltrú	650
Santander	650
Palma de Mallorca	700
Santa Cruz de la Palma (Canarias)	300
Sevilla	1.150
Vigo	600
Béjar	600
Total	5.800

Madrid 15 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

Por órdenes de esta fecha, y con cargo al crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48, del presupuesto vigente de este Departamento y la Real orden de distribución de dicho crédito de 10 de Octubre último, se ha ordenado librar, para premios a los alumnos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Madrid (Industrial)	2.500
Idem (Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer)	2.000
Idem (Artes y Oficios)	5.500
Total	10.000

Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

Por órdenes de esta fecha, y con cargo al crédito de 35.500 pesetas consignado en capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48, del presupuesto vigente de este Departamento y a la Real orden de distribución de dicho crédito de 10 de Octubre último, se ha ordenado librar, para premios a los alumnos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Santiago	600
Cartagena	600
Gijón	600
La Coruña	600
Barcelona	2.500
Toledo	600
Total	5.500

Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la cantidad de 100.000 pesetas que se consigna en el concepto 11, art. 4.º, capítulo 5.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para todos los gastos de instalación y sostenimiento de Residencias para estudiantes normalistas», se distribuyan en el actual ejercicio económico en la siguiente forma: 35.000 pesetas para los gastos de instalación de la Residencia de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona; otras 35.000 para gastos de instalación de la Residencia de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, quedando sin aplicación 30.000 en el actual ejercicio económico, y

2.º Que la expresada cantidad de 35.000 pesetas asignada a la Escuela de Barcelona, se expida, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia y a favor de don Jaime Poch y Gari, Habilitado del material y del personal de dicha Escuela; que asimismo las 35.000 pesetas asignadas a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, se expidan también, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y a favor de D. Rosendo Calatayud Bonmatí, Habilitado del personal y material de la citada Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestros de Granada para un viaje de instrucción de los alumnos de esa Escuela Normal; presupuesto que importa la cantidad de pesetas 2.000, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Inspección.

REAL ORDEN

En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Rafael Torromé Ros y D.ª Juliana Torregó, con otras Inspectoras de primera enseñanza contra la Real orden de este Ministerio de 25 de Agosto de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Febrero de 1923, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre partes, de una como demandantes D.ª Juliana Torregó Pedrazuela, doña María Quintana Ferragut, D.ª Luisa Becare Más, D. Rafael Torromé y Ros, D. Francisco Carrillo Guerrero, D. Natalio Utray Jáuregui, D. Luis Linares Becerra y D. Francisco Rodríguez Besteiro, representados por el Licenciado D. Luis Usera Bugallal, y en el acto de la vista por el Licenciado Sr. Fernández Barrón, y de otra, como demandada, la Administración Central del Estado, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Agosto de 1920, relativa al aumento de sueldo por residencia;

»Resultando de los antecedentes que se consignan en la demanda en el capítulo de hechos y el Fiscal en su contestación, porque según el propio recurrente no existe expediente guber-

nativo relativamente a este asunto; que en sentencia recaída en pleito contencioso-administrativo, con fecha 4 de Mayo de 1913, se reconoció a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Madrid la especial categoría que les correspondía por el hecho de ser dichas Escuelas, a las que se designó para marcar bien su distinta y superior categoría, con el nombre de Centrales en las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1913 y 10 de Febrero de 1919, dictadas por el Ministerio de Instrucción pública en ejecución de la referida sentencia;

»Resultando que en la ley de Presupuestos de 20 de Abril de 1920, apartados *C)* y *E)* de la disposición complementaria, se preceptuó lo siguiente: «*C)* Por el Ministerio de Instrucción »pública se procederá a la revisión de los Escalafones de las »Escuelas Normales, *con objeto de equiparar* las categorías y »sueldos a los de las demás Escuelas profesionales, de conformidad a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 1857, »Real orden de 18 de Junio de 1887 y preámbulo del Real decreto de 17 de Octubre de 1919, considerándose ampliados en »la cantidad necesaria los créditos del Profesorado de dichas »Escuelas Normales.» «*E)* Por el Ministerio de Instrucción pública se procederá a la revisión de los Escalafones del Cuerpo »de Inspectores de primera enseñanza con objeto de equiparlos al Profesorado de las Escuelas Normales, considerándose ampliados en la cantidad necesaria los créditos correspondientes.»;

»Resultando que, según también se dice en la demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados *C)* y *E)* expresados, se publicó el Real decreto de 4 y 5 de Agosto de 1920 (*Gaceta* del 8 de igual mes), estableciendo las nuevas plantillas y sueldos, y para ejecución de lo ordenado en dicho Real decreto, en lo que se refiere al Profesorado de las Escuelas Normales se publicó la Real orden de 12 de Agosto de 1920 (*Gaceta* del 20), que preceptúa en la disposición sexta «que los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales de »Madrid continuarán percibiendo, además de sus respectivos »sueldos, la suma de 1.000 pesetas anuales que actualmente »disfrutan en concepto de aumento de sueldo por residencia»;

»Resultando que no obstante reconocerles a los Inspectores de primera enseñanza la repetida disposición sexta de la ley de Presupuestos el derecho, por la equiparación a los Profesores de las Normales de Madrid, a la cantidad de 1.000 pesetas anuales en concepto de aumento de sueldo por residencia, la Real orden de 25 de Agosto de 1920, publicada en la *Gaceta* del 4 de Septiembre siguiente no reconoce este derecho concreto y establece en su número 4.° que los sueldos y categorías de cada uno de los Inspectores sean los que se asignan en las relaciones adjuntas, y señala en éstas (*Gaceta* del 8 del mismo mes), a los Inspectores de Madrid únicamente el sueldo que les corresponde por la categoría que determinan los números que respectivamente ocupan en el Escalafón;

»Resultando que contra la mencionada Real orden de 25 de Agosto de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid* de los días 4 y 8 de Septiembre del mismo año, han interpuesto recurso contencioso-administrativo los aquí demandantes D.ª Juliana Torregó, D.ª María Quintana Ferragut, D.ª Luisa Becare Más, D. Rafael Torromé y Ros, D. Francisco Carrillo Guerrero, don Natalio Utray, D. Luis Linares Becerra y D. Francisco Rodríguez Besteiro, como Inspectores de primera enseñanza de la provincia de Madrid, representados por el Licenciado D. Luis Usera Bugallal, quien formalizó la demanda con la súplica de que se dicte sentencia definitiva anulando la Real orden recurrida, en cuanto lesiona el derecho de sus representados, y que se declare:

»1.° Que éstos, como Inspectores de primera enseñanza de Madrid, tienen derecho a percibir, además del sueldo que les corresponda, la asignación de 1.000 pesetas en concepto de aumento de sueldo por residencia.

»2.° Que el derecho a percibir la asignación les corresponde y ha de hacerse efectivo desde el día 8 de Agosto de 1920, fecha en que fué publicado el Real decreto de igual mes y año estableciendo las nuevas plantillas y sueldos de los Cuerpos a que se refiere, toda vez que entre ellos figura el de los Inspectores de primera enseñanza;

»Resultando que emplazado el Fiscal contestó a la demanda con la petición de que se desestime, declarando la procedencia de la excepción de incompetencia que alega, como comprendida en el núm. 3.° del art. 1.° de la ley de esta jurisdicción, o, en todo caso, se absuelva de aquélla a la Administración, aduciendo este funcionario y los demandantes los fundamentos de derecho que creyeron pertinentes y que reprodujeron en el acto de la vista;

»Visto siendo ponente el Magistrado D. Justiniano Fernández Campa;

»Visto el art. 1.°, el párrafo tercero del 2.° y el art. 3.° de la ley de 22 de Junio de 1894, que dicen:

«Artículo 1.° El recurso contencioso-administrativo podrá »interponerse por la Administración o por los particulares »contra las resoluciones administrativas que reunan las condiciones siguientes: 1.ª Que causen estado. 2.ª Que emanen de »la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas. »3.ª Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, »un reglamento u otro precepto administrativo.»

»Párrafo tercero del art. 2.°: «Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente cuando la disposición que reputa infringida le reconozca ese derecho individualmente o »a personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre.»

«Art. 3.° El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse de igual modo contra resoluciones de la Administración que lesionen derechos particulares establecidos o »reconocidos por una ley cuando tales resoluciones hayan sido »adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general si con ésta se infringe la ley en la cual se originaron aquellos derechos.»

»Visto el núm. 1.° del art. 46 de la misma ley y su párrafo segundo, que son como sigue:

«El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer, dentro »de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepciones, las siguientes: primera, incompetencia de jurisdicción; »segunda, tercera y cuarta, se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada no se »comprenda, a tenor del título I de esta ley dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo.»

»Visto el párrafo segundo del art. 43 de dicha ley, que dice:

«Las excepciones que se propusieren en tiempo y forma podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y »acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia.»

»Visto el Real decreto de 4 y 5 de Agosto, las Reales órdenes de 12 y 25 de Agosto y la ley de Presupuestos de 29 de Abril, todas estas disposiciones de 1920, a que se refiere la demanda y que se reclaman en los precedentes resultandos;

»Considerando que opuesta por el Ministerio fiscal a la demanda de autos la excepción de incompetencia de jurisdicción del núm. 1.° del art. 46 de la ley de 22 de Junio de 1894, en relación con el requisito tercero del art. 1.° de esta misma ley es preciso entrar, desde luego, a estudiar esta cuestión, por cuanto de estimarse procedente no puede ni hay necesidad de ocuparse en los extremos propuestos en dicha demanda;

»Considerando que por la Real orden recurrida de 25 de Agosto de 1920 tan sólo se dictan reglas para la adaptación del nuevo régimen de sueldos y categorías al Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza que en el Real decreto de 4 de Agosto anterior se establecen, de donde se sigue de manera indudable que por aquella Real orden lo que únicamente se hace es llevar a ejecución lo dispuesto en la disposición sexta, letra *E)*, de la ley de Presupuestos de 29 de Abril, de que se procediera a la revisión del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, al efecto de equipararlos al Profesorado de las Escuelas Normales, y en ella no se declara que los Inspectores de primera enseñanza de Madrid no tienen derecho al percibo de cantidad alguna en concepto de aumento de sueldo por

razón de residencia, pues no se hace otra cosa que dar reglas de carácter general con aquel objeto;

»Considerando que para que las resoluciones administrativas de carácter general puedan ser recurribles en vía contenciosa se requiere, según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción, que hayan sido concreta e individualmente aplicadas al recurrente por otra resolución de la Administración de las que causen estado, lo que no ocurre en el caso de autos, pues como se deja dicho en la Real orden que los demandantes impugnan, no se les desconoce ni niega el derecho que invocan, lo que era imprescindible para que pudiera ser competente esta jurisdicción contencioso-administrativa, y en su consecuencia, es evidente la procedencia de la excepción de incompetencia para conocer de la demanda que rige este pleito,

»Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda origen de esta litis, formulada a nombre de D.ª Juliana Torregó Pedrazuela, D.ª María Quintana Ferragut, D.ª Luisa Becare Más, D. Rafael Torromé y Ros, D. Francisco Carrillo Guerrero, don Natalio Utray Jáuregui, D. Luis Linares Becerra y D. Francisco Rodríguez Besteiro, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Agosto de 1920.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Carlos Vergara.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.—Juan Díaz de la Sala.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se dé cumplimiento al expresado fallo, en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Ferre Gebelli, Maestro de la Escuela Nacional de Termens (Lérida), núm. 4.460 del Escalafón general, en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela Nacional, número 36, de Barcelona, en donde su esposa, D.ª Carmen Arenillas Girón, desempeña igual cargo de Maestra;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Ferre Gebelli, nombrándole, en su consecuencia, Maestro de la Escuela Nacional, núm. 36, de Barcelona, sita en la calle de Cayo Celio, núm. 2.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Juliana Pacheco y Herrero y D.ª Teresa Juana García Romo, Maestras, respectivamente, de Aldehuela de Yeltes y Casillas de Flores (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Emilio Villarroya Mejías, Maestro de Valdevarnés (Segovia), y D. Inocencio Asenjo Cerbero, Maestro de Sayatón (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA Y GUADALAJARA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Donatila Tejedor e Hidalgo, Maestra de San Agustín (Zamora), y D.ª Gregoria Pérez Rueda, Maestra de Villamontán (León);

D.ª Salustiana de Vega y Pérez, Maestra de Aljucer (Murcia) y D.ª Petra Herrero Sánchez, Maestra de Albolodúy (Almería);

D.ª Trinidad Marzuela Santamaría y D.ª Natividad Jarza Planas, Maestras, respectivamente, de Candasnos y de Jánovas (Huesca), y

D. Teodoro Martín Zamora y D. Edilberto Hípola González, Maestros, respectivamente, de Rañeces y Perlavín (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María de C. Giner y Soler y D.ª Ambrosia C. Soria Benito, Maestras, respectivamente, de Mata de Almadrones y de Valdeaveruelo (Guadalajara);

D.ª Carmen Sentena Calderón y D.ª Francisca Vidal Pascual, Maestras, respectivamente, de Castellfullit y de San Cristóbal de Bavet (Gerona), y

D. Sebastián Bruqués Berta y D. Narciso Pi Forment, Maestros, respectivamente, de Cañet y de Ódena (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Justo Lachica Gómez, de fecha 9 de Noviembre de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Delegación regia se manifieste al interesado que el Real decreto que cita

de 15 de Julio de 1921 no está vigente ni ha regido nunca para el Escalafón del Magisterio, y que su inclusión en el de plenos derechos está acordada por Real orden de 16 del actual (*Gaceta* del 22), de conformidad a lo solicitado por el interesado y a la legislación especial del Escalafón y ajustada además a la Real orden de 26 de Mayo de 1922 y a los Reales decretos de 6 de Diciembre de 1919 y de 4 de Junio de 1920, que son las disposiciones legales aplicables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vacante por fallecimiento de D. Juan Francisco Barrenechea Saralegui una plaza de funcionario de Secciones administrativas de primera enseñanza; de conformidad con el art. 11 del reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se nombre a D. Jesús Santa María Sáenz, aspirante núm. 24, el cual cubrirá destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo en las condiciones prevenidas en el apartado 9.º de la Real orden de 9 de Enero anterior (*Gaceta* del 20).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por D. Federico Sánchez Castañar, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla, en solicitud de que se le conceda el ascenso a 6.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que se halla en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras; que las vacantes del mencionado sueldo se han producido en el período de transición de una a otra legislación, conforme a la cual tenía derecho al ascenso, que se otorgó asimismo a otro funcionario que era Licenciado en Derecho, y que, conforme al reglamento orgánico de 17 de Diciembre, le corresponde el ascenso que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al Sr. Sánchez Castañar la primera vacante del expresado sueldo, conservando el lugar relativo que ocupa en el Escalafón, y que todas las vacantes sucesivas hasta que se establezca la igualdad en los turnos alternativos de antigüedad y oposición, se otorguen a este último una vez que existan opositores aprobados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D. Albino Patiño Amado, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, solicitando la jubilación;

Teniendo presente que el interesado está comprendido en la ley de 25 de Julio de 1895 y cuenta más de sesenta años de edad y treinta de servicios en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Emilio Melero Delicado, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid (capital), y D.ª Ildefonsa López Vilar, de la Toledo, números 73 y 229, respectivamente, del Escalafón, en solicitud de permutar sus cargos;

Resultando que los solicitantes llevan en los destinos que actualmente desempeñan más de dos años de permanencia y que ninguno a sufrido traslado disciplinario;

Considerando que reunen las condiciones prevenidas en el art. 35 del reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y nombrar, en su consecuencia, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo a D. Emilio Melero Delicado, y de la de Madrid (capital), a D.ª Ildefonsa López Vilar, si bien, de conformidad a lo dispuesto en la última parte del citado art. 35, será anulada, sin previa declaración, si alguno de los permutantes no desempeñase el cargo para el que se le nombra durante los dos años siguientes a la concesión de la permuta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE MADRID (CAPITAL) Y TOLEDO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Vista la petición formulada por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, D. Juan Antonio Alonso, en solicitud de quince días de permiso;

Teniendo en cuenta que las causas que la motivan se hallan justificadas; de acuerdo con lo prevenido en el art. 42 del reglamento orgánico de 17 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Terminado el plazo señalado en la orden de 22 de Febrero anterior, inserta en la *Gaceta* del 24, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se admita a las oposiciones convocadas para proveer 25 plazas de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza a los aspirantes que figuran en la lista inserta a continuación, los cuales han completado sus expedientes en la forma reglamentaria, a saber:

309 D. Luis Santos Pintado.
310 » Joaquín Alvarez Monasterio.
311 » Francisco Avilés Blanco.
312 D.ª Decliá Ruiz Vázquez.
313 D. Luis Díe y Díaz.
314 D.ª Carmen Macías Murillo.
315 » Victoria Macías Murillo.
316 » Ascensión Lagunas Castalago.
317 D. Román P. Belnichán y Aragai.
318 D.ª Felipa Angeles García Aranda y Menchen.
319 D. Victoriano Perero Páramo.
320 D.ª Aurea García Gómez.
321 » María Consuelo Alvarez Crespo.
322 » Felisa Fernández Lorite.
323 » Sara Kinduer y Catalán.
324 » María Concepción de Diego y Bujanda.
325 » Angela Redondo Borja.
326 » Angela Isuretaguyena y Moreno.
327 D. Luis Delgado Enríquez.
328 D.ª Amelia Gómez Ferrer.
329 » Juliana Menéndez Echevarría.
330 » Bonifacia Zorrilla Santiago.

331 D.ª Lidia Moreno Serrano.
332 D. Virgilio Mobero Rivera.
333 D.ª Trinidad García Hernando.
334 D. José Llaraca Luna.
335 D.ª María Teresa Gabarra Ciprés.
336 » María de los Desamparados Monmenen Ferrer.
337 » María de la Concepción Revuelta y Franco.
338 D. Juan González de Gracia.
339 D.ª María del Olvido Alvarez Alvarez.
340 » María Fernández Lorite.
341 » Manuela de la Paz Limón.
342 D. Santiago Hernández Ruiz.
343 D.ª María del Carmen Fraile Clavo.
344 D. Félix Guijarro Mena.
345 D.ª María Magdalena Menéndez y Fernández.
346 D. Amable González Andrés.
347 D.ª Carmen Palacio Gros.
348 D. Fernando Lozano Casas.
349 D.ª Carmen Casas Barragán.
350 D. Salvador Cerro González.
351 D.ª Concepción de Miguel Hernández.
352 » Norberta Luisa Pérez Arce.
353 » Ascensión Sánchez Ucar.
354 D. José Ferrer Machí.
355 » Francisco Ripoll Quintana.
356 D.ª Pilar Ascensión Serrano.
357 » Gloria Velasco Fandos.
358 » Joaquina Otero Soto.
359 » Concha Pérez Cidar.
360 D. Leovigildo Cruz García Arrogante.
361 » Antonio Moralejo.
362 » Hermenegildo Sánchez Jiménez.
363 D.ª Antonia Jorge Téllez.
364 » Araceli Moreno Santos.
365 D. Luis Pizarro Vicente.
366 D.ª Sol Africa Iglesias.
367 » Vicenta Ruiz y Rodrigo.
368 D. Federio del Castillo Azcona.
369 » Fidel Miguel Cuesta.
370 D.ª Julia Araceli Martínez Sebastián.
371 D. Francisco Zamorano Páramo.
372 » Antonio Ferri Guillén.
373 » Diego Romero de la Miyar.
374 D.ª Donaciana Burgos Martínez.
375 » María de los Angeles Caneyro.
376 D. Casto Luis Navarrete.
377 » Juan Esteban Encabo.
378 » Manuel Escolano Jallé.

2.° Que sea igualmente admitido D. Francisco Zamorano Páramo, el cual presentó la instancia dentro del plazo reglamentario, si bien, por error de petición, no figuró en la relación correspondiente.

3.° Que a los aspirantes que no han sido admitidos por no haber completado la documentación, se les devuelva la cantidad que por derechos de examen hayan satisfecho, previa presentación del recibo y en el plazo de ocho días, a partir de la publicación en la *Gaceta* de la presente orden.

4.° Que admitida la renuncia presentada por el Vocal-Secretario D. Jorge Moya de la Torre, el Tribunal constituído lo integran los señores nombrados por Real orden de 12 de Enero último (*Gaceta* del 13), y el suplente D. Ignacio Call en lugar del citado Sr. Moya.

5.° Que se remitan los expedientes al Presidente del Tribunal, a los efectos prevenidos en el apartado 9.° de la Real orden de 12 de Enero citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D. José María Orge Alonso, Maestro de San Pelayo de Mascoso (Pontevedra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Sindicato Agrícola Pacense, del Municipio de Pazos de Borbén (Pontevedra), solicita que, con arreglo a la Real orden vigente en 25 de Mayo de 1917, se declare comprendido al Maestro de la Escuela Nacional de San Pelayo de Mascoso, en aquel término, D. José María Orge Alonso, en los beneficios del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, porque no sólo el Sr. Orge se ha distinguido durante tres años consecutivos en la celebración de la patriótica fiesta del árbol, sino que a él se debe la iniciativa y organización de la misma durante los años 1917, 1918 y 1919, imponiéndose grandes sacrificios para su organización.

»La Junta local de primera enseñanza, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

Esta Comisión, visto el expediente y encontrando justificada la propuesta del Negociado del Ministerio, cree que debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de premio de D. Manuel Hernández y Hernández, Maestro de la Escuela de Pedro Bernardo (Avila), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de niños de Pedro Bernardo (Avila), D. Manuel Hernández y Hernández;

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor de de este Maestro en la Escuela que desempeña, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión, en vista de los buenos servicios del citado Maestro y de los informes que se acompañan, cree que se deben otorgarse al Maestro D. Manuel Hernández y Hernández las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de D. José María Carrión Griñán, Maestro de El Bonillo (Albacete), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José María Carrión Griñan, Maestro de El Bonillo (Albacete), solicita los beneficios que la Real orden de 27 de Octubre de 1918 concede a los Maestros que durante tres años y sin interrupción hayan verificado observaciones meteorológicas.

»El Jefe del Servicio meteorológico, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente y, en su consecuencia, proponen se declare al solicitante comprendido en el caso 1.° del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877,

para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes precedentes, cree que debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente de premio de D. Luis Sánchez Baquero, Maestro de Cebreros (Avila), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Luis Sánchez Baquero, Maestro de Cebreros (Avila), solicita los beneficios que la Real orden de 27 de Octubre de 1918 concede a los Maestros que durante tres años, y sin interrupción, hayan verificado observaciones meteorológicas.

»El Jefe del Servicio meteorológico, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente y, en su consecuencia, proponen se declare al solicitante comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes precedentes, cree que debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de premio a favor de D. José Castell Bigorra, Maestro de Vilamolat de Mur (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio de D. José Castell Bigorra, Maestro de Vilamolat de Mur (Lérida), incoado a instancia de la Junta local de primera enseñanza;

»Resultando que este Maestro se ha distinguido en la celebración de la fiesta del árbol durante tres años;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se considere comprendido al Sr. Castells en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, a los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, oyendo antes la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión encuentra justificada la propuesta del Negociado del Ministerio y cree debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Juan Fernández Nespral solicitando se le conceda una distinción honorífica a la Maestra jubilada de la Escuela Nacional de San Andrés de Linares, Concejo de San Martín de Rey, por los relevantes servicios que ha prestado durante su vida profesional;

Visto el favorable informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto se haga presente a la interesada la satisfacción inmensa con que ha visto este Centro directivo la labor eminente llevada a cabo por la Sra. Fernández Nespral durante los cuarenta y tres años que ha estado al frente de la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino López Rodríguez, Maestro de Pola de Allande (Oviedo), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 7 de Agosto próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino López Rodríguez, Maestro de Pola de Allande (Oviedo), solicitando le sea levantada la pena que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo, por orden de la Dirección general de 7 de Agosto último, así como que le sea abonado el sueldo que dejó de percibir por hallarse incurso en el artículo 124 del Estatuto vigente;

»Resultando que el interesado fundamenta su petición en que si bien los cargos que se le hicieron resultan probados por la información testifical ésta carece de veracidad; que la Junta local de primera enseñanza de Allande no ha prestado asentimiento a las denuncias, lo cual prueba con una carta del Vocal Párroco en que así se lo manifiesta, y que todos los testigos que consignó el Maestro para su descargo no declararon ante el Inspector por diversas causas, y los que lo hicieron no han procedido con la amplitud y franqueza que deseaban;

»Resultando que, teniendo en cuenta que no se alega en el recurso ningún motivo que no fuese puesto ya en el pliego de cargos y el informe desfavorable de la Inspección, el Negociado propone que se deniegue la solicitud del Sr. López Rodríguez, oyendo previamente el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Visto este expediente;

»Considerando que en el informe de la Inspección aparece claramente probada la falta de fundamento de las razones alegadas por el recurrente,

»Esta Comisión estima que no debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª María Ruiz, Maestra de Fontecha (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a la Maestra de Fontecha (Santander), D.ª María Ruiz,

»Resultando que con fecha 29 de Septiembre último, esta Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, sin que desde la expresada fecha se haya reintegrado a su destino ni solicitado la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que visto lo dispuesto por el art. 126 del Estatuto, el Negociado del Ministerio propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública se separe definitivamente de la enseñanza a D.ª María Ruiz;

»Resultando que la interesada está comprendida, sin la menor duda, en el caso a que se refiere el art. 126 del Estatuto del Magisterio; que no ha recurrido después de mucho tiempo desde que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley para formación de expediente, y que no hay, además, nada que por el momento atenúe su falta.

»Esta Comisión estima que D.ª María Ruiz, Maestra de Fontecha (Santander), debe ser separada definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente gubernativo seguido a D. Federico García Arias, Maestro de Cortes de Pallás (Valencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Cortes de Pallás (Valencia), D. Federico García Arias;

»Resultando que teniendo en cuenta que declarado incurso el citado Maestro en el art. 171 de la ley, fecha 4 del pasado Octubre, no se reintegró a su destino ni solicitó en el plazo reglamentario la incoación del expediente gubernativo, y visto lo dispuesto en el art. 126 del Estatuto;

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe definitivamente de la enseñanza al Sr. García Arias;

»Considerando, además, las terminantes disposiciones legales, aducidos los antecedentes desfavorables del interesado en punto a la asiduidad en el desempeño de su anterior Escuela, según resulta del informe de la Inspección provincial,

»Esta Comisión estima que no cabe en este caso otra cosa que la separación definitiva de la enseñanza de D. Federico García Arias, Maestro de Cortes de Pallás (Valencia), llamando una vez más la atención del Gobierno sobre responsabilidades que alcanza en la comisión de esta clase de faltas graves a las deficiencias con que funcionan todos los demás resortes de la primera enseñanza nacional, que no son el Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de indulto de D. Miguel Luis Mascareño, Maestro que fué de Roturas (Valladolid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto de D. Miguel Luis Mascareño, Maestro que fué de la Escuela mixta de Roturas (Valladolid);

»Resultando que, teniendo en cuenta que no han transcurrido los tres años que para la concesión de la gracia de indulto a los definitivamente separados del Magisterio exige el Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado por la Inspección, es de parecer que se deniegue el indulto, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el Real decreto de 30 de Enero de 1920 está terminante en este caso, y que no existe en el expediente motivo alguno de carácter extraordinario que permitiera pensar en la conveniencia jurídica de prescindir de aquella disposición,

»Esta Comisión estima debe denegarse el indulto solicitado por D. Miguel Luis Mascareño, Maestro que fué de la Escuela mixta de Roturas (Valladolid).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villareja del Cerro (Valladolid), D. Joaquín Landrove Moiño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villareja del Cerro (Valladolid), D. Joaquín Landrove Moiño;

»Resultando que la Alcaldía de Villareja del Cerro denunció que el Maestro D. Joaquín Landrove Moiño se había ausentado del pueblo abandonando su cargo;

»Resultando que, con fecha 19 de Septiembre último, este Maestro fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que no se ha reintegrado a su puesto dentro del mes siguiente a la notificación de su incursión;

»Resultando que, teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso a que se refiere el art. 126 del Estatuto general del Magisterio, el Negociado del Ministerio propone que se separe definitivamente de la enseñanza a D. Joaquín Landrove Moiño, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública;

»Resultando perfectamente probada la inclusión del interesado en el caso a que se refiere el art. 126 del Estatuto del Magisterio;

»Considerando los antecedentes poco favorables del interesado, pues se trata ahora de reincidencia en la misma falta,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, estima que D. Joaquín Landrove Moiño, Maestro de Villareja del Cerro (Valladolid), debe ser separado definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Benigno Núñez, Maestro de Celanova (Orense);

Resultando que este Maestro fué denunciado por varios vecinos, acusándole de tener abandonada la enseñanza para dedicarse preferentemente a otros asuntos particulares;

Resultando que en el curso de estas diligencias, a juicio del Inspector que giró visita extraordinaria, se deduce que el Maestro deja bastante que desear en el cumplimiento de sus deberes profesionales y que no da clases durante largas tem-

poradas, que castiga duramente a sus alumnos y que la Escuela está en un completo abandono;

Considerando que la conducta del Maestro constituye una grave falta que redunda en perjuicio de la enseñanza;

Considerando que la Junta local ha demostrado una notoria negligencia en cuanto se refiere al ejercicio de las funciones que le están encomendadas;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que, dada la avanzada edad del Maestro, que le imposibilita para seguir ejerciendo con la eficacia necesaria, y su situación con respecto al vecindario, se le invite a solicitar la jubilación voluntaria y que mientras tanto se le nombre un sustituto que atienda a la enseñanza, y que se aplique al Presidente y Secretario de la Junta local lo dispuesto en la regla 3.ª del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, nombrando un Delegado de la Inspección cerca de dicha Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Marcilla (Navarra), D. Rudesindo Villa;

Resultando que fué incoado por virtud de denuncia de varios vecinos que acusaban al Maestro de haber pronunciado en la Escuela, a presencia de los niños, palabras molestas y hasta injuriosas contra el Alcalde y otras personas; de maltratar a sus discípulos; de presentar denuncias, sin justificarlas, contra los miembros de la Junta local, y de hallarse enemistado con la mayoría del vecindario;

Resultando que en el expediente no se han comprobado estos cargos, sino únicamente que existe una hostilidad manifiesta entre el Maestro, el Alcalde y otras personas de la localidad;

Considerando que esta situación tiene que redundar necesariamente en perjuicio de la enseñanza, y que el Maestro ha debido, con espíritu conciliador y dada su significación social y profesional, hacer por que este estado de cosas desaparezca, no haciendo nada por su parte para cumplirlo,

Esta Dirección general ha resuelto imponerle la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Salgueiro, Dumbría (La Coruña), D. Constante Santos Otero;

Resultando que la Inspección afirma que la labor docente del Sr. Santos es deficientísima, siendo extraordinario el atraso de los niños que asisten a la Escuela; estando muy abandonado por el Maestro cuanto se refiere a los libros reglamentarios;

Resultando que el citado Maestro no justifica la inversión de 55 pesetas correspondientes al material escolar;

Resultando que por el Secretario del Ayuntamiento se dispuso el traslado de la Escuela a otro local, sin conocimiento de la Inspección;

Visto el núm. 6.º del art. 127 del Estatuto y el 31 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Santos la corrección de pérdida de tres años en la categoría y en la enseñanza, a los efectos de lugar en el Escalafón, y privación del ascenso en igual tiempo; que por el Presidente de la Junta provincial de La Coruña se instruya expediente al objeto de determinar la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de la Maestra de Tordoya (La Coruña), doña Enriqueta Troche Rivas, pidiendo se dé por reintegradas las cantidades que según Real orden de 29 de Junio de 1920 debe reintegrar al Tesoro;

Teniendo en cuenta que no ha reintegrado la cantidad total a que se refiere la Real orden citada;

Visto el informe desfavorable de la Sección administrativa de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Enriqueta Troche.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Casares (Cáceres), D.ª Marcelina Amarillas;

Resultando que en el tiempo que la Sra. Amarillas lleva al frente de su destino ha permanecido cerrada la Escuela largos períodos de tiempo, de los que sólo pueden precisarse seis meses del curso anterior y del 10 de Abril a 11 de Mayo de 1922;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la señora Amarillas la corrección de diez meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Valhermoso de la Fuente (Cuenca), D. Angel Martínez Bonilla;

Resultando probado en este expediente que el Sr. Martínez Bonilla se mezcla con deplorable frecuencia en las luchas políticas del pueblo de su destino, conquistándose, con tal proceder, la enemiga de numerosos vecinos del citado pueblo;

Considerando que nada impide a los Maestros el ejercicio de sus derechos políticos, pero que es acreedor a una corrección el Maestro que, olvidando su misión de concordia y atracción respecto de la Escuela, interviene en las pequeñas luchas a que da lugar la pasión política en los pueblos, ya que su prestigio ha de padecer desde el punto de vista en que se cree enemigos;

Visto el núm. 4.º del art. 127 del citado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Martínez cinco días de suspensión de medio sueldo con nota en su expediente personal por dos años un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Masoteras (Lérida), D. Luis Tormes Baiges;

Resultando que este Maestro, hallándose la Escuela clausurada por falta de local y casa-habitación, se ausentó de su residencia oficial, siendo declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que en 25 de Abril del próximo pasado año se reintegró a su residencia oficial, solicitando la formación de

expediente, pero viéndose obligado a buscar habitación en Guisona, pueblo situado a dos kilómetros de Masoteras, por no encontrar en éste alojamiento, hecho comprobado por la autoridad local;

Resultando que por la Inspección se giró visita extraordinaria al pueblo de Masoteras el 17 de Noviembre último, encontrando al Maestro en el pueblo, pero no pudo visitar la Escuela por estar clausurada, encontrándose los muebles y enseres escolares en un desván en ruinas;

Resultando que la Escuela Nacional de niños de Masoteras está clausurada desde el 25 de Junio de 1919 por carecer en el pueblo de local Escuela y casa-habitación para el Maestro;

Considerando que por Real orden de 24 de Junio de 1922 quedó definida la situación de dicho Maestro desde el día 25 de Junio de 1919 en que fué clausurada la Escuela por carecer en el pueblo de local y vivienda para el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se sobresea este expediente, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.° Que se cumplimente la Real orden de 24 de Junio de 1922.

3.° Que por el Ayuntamiento se indemnice al Sr. Tormes de los daños y perjuicios que se le han ocasionado, abonándole las cantidades que se le adeudan por casa-habitación, y

4.° Que por el Ministerio de la Gobernación se obligue al Ayuntamiento de facilitar local y no apruebe sus presupuestos sin dicho requisito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LERIDA.

Vista la instancia de D.ª Francisca Alarma, Maestra de Villar de Omaña (León), en la que solicita la dispensa de parte del reintegro de haberes a que fué obligada por orden de 18 de Noviembre próximo pasado;

Teniendo en cuenta que no existe ninguna disposición que autorice para acceder a esta pretensión,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Francisca Alarma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Andoyo, en Tordoya (La Coruña), D.ª Dolores Belsol Oria;

Resultando que la Sra. Belsol permaneció ausente de su Escuela, sin permiso ni licencia legal, desde 1.° de Septiembre a 22 de Noviembre del pasado año;

Visto el núm. 5 del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto se deje sin efecto la incursión de D.ª Dolores Belsol en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y se le impongan cinco meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Alvarez Merayo, Maestro de San Esteban del Toral, Bembibre (León);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra el mismo;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro D. José Alvarez Merayo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Avellaneda (Avila), D. Perfecto Ramos Sánchez;

Resultando que aparece probado que el Sr. Ramos abandona con frecuencia su Escuela, descuida de modo grave y reiterado el cumplimiento de sus deberes pedagógicos y se halla enemistado con las autoridades y vecindario;

Resultando que el citado Maestro no justifica la inversión de la cantidad de 73,80 pesetas, toda vez que el material escolar está muy incompleto;

Considerando que los cargos formulados contra el Sr. Ramos son constitutivos de faltas graves, ya que la primordial misión del Maestro es la pedagógica, y que abandonada ésta se hace merecedor de un severo castigo;

Considerando que el material escolar debe ser fielmente administrado por el Maestro, y que esta falta es más grave en el presente caso por ser la segunda vez que por análogo motivo se somete a expediente al Sr. Ramos,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con el número 3, del art. 127 del Estatuto, se impongan a D. Perfecto Ramos diez meses de suspensión de medio sueldo; a que reponga el material escolar que la Inspección cita en su informe, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la instancia de la Maestra de Miño (La Coruña), doña Emilia Calvo Mur, en súplica de que se le levante la corrección que se le ha impuesto por Real orden de 27 de Diciembre próximo pasado,

Teniendo en cuenta que el recurso de súplica no está incluído entre los que pueden interponerse contra las correcciones gubernativas del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, y que tampoco es posible concederle el indulto con arreglo al decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Calvo Mur.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Agustín, Ayuntamiento y partido judicial de Viana del Bollo (Orense), D. Domingo Arés y Castro;

Resultando que el Sr. Arés permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, desde 29 de Octubre al 3 de Noviembre;

Visto el núm. 4.° del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Domingo Arés la corrección de ocho días de suspensión de medio sueldo, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Sagrera de Fresno (Segovia), D. Constancio Martín Manrique;

Resultando que no se han comprobado los cargos formulados contra el Maestro Sr. Martín;

Resultando que la Junta local de Sagrera de Fresno tiene en completo abandono sus deberes, hasta el extremo de que la Inspección hubo de decretar la clausura de la Escuela por las malas condiciones del local,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y se amoneste severamente a la Junta local de Segrera de Fresno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Carballo, Maestra de Grava (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra la misma;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D.ª Dolores Carballo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Pozos (León), D. Miguel Cano Cuevas;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los hechos objeto de la denuncia;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Biar (Alicante), D. Francisco A. Espí y Tudela;

Resultando que el Sr. Espí permaneció ausente de su Escuela desde 1.º al 15 de Octubre próximo pasado, sin solicitar la concesión del oportuno permiso;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Espí la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Fresnellino del Monte (León), D.ª María del Rosario Morales García;

Resultando que la Sra. Morales se ausentó de su Escuela en 20 de Mayo, no reintegrándose a su destino hasta el 19 de Noviembre último, sin obtener la correspondiente licencia;

Visto el núm. 5 del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se imponga a D.ª María del Rosario Morales diez meses de suspensión de medio sueldo, y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Licencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Trinidad Balbontín Gil, Maestra de Puebla de Valles (Guadalajara), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Marcial Gil Vicente, Maestro de Mora de Rubielos (Teruel), número 5 631 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Cabrera García, Maestra de Cijuela (Granada);

D. Celestino Segura Villa, Maestro de Quintanilla (Alava), y

D.ª Patrocinio Jiménez Izquierdo, Maestra de Egozcue (Navarra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatnto general del Magisterio, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Marcelo López Monreal, Maestro de Rebollar (Soria), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Villoslada Mora, Maestra de Cortelazor (Huelva), y

D. Ginés López Ferrero, Maestro de Olba (Teruel), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con

lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA Y ZARAGOZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Eduardo F. Albiol Pérez, Maestro de Viana de Cega (Valladolid), permiso para oposiciones en las condiciones establecidas en los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Felipe Monge Hernando, Maestro de Valdemoro-Sierra (Cuenca), núm. 7.514 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Vicente Ruiz Elena, Maestro de Busto de Bureba (Burgos), núm. 7.862 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Segundo Sánchez Blázquez, Maestro de Blacha (Avila), permiso para oposiciones en las condiciones señaladas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Manuela Santiveri de Piniés, Maestra nacional de Santa Cristina de Aro (Gerona), número 1.711 del Escalafón, solicitando un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que en el expediente se ha omitido requisito tan esencial como el informe del Vocal Médico de la Junta local que exige el párrafo segundo de la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Abril de 1919 y que han transcurrido con exceso los treinta días de licencia solicitada, toda vez que la instancia de la interesada está fechada en 31 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Sra. Santiveri.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Mélida Llobera, Maestra de Pinatell (Tarragona), núm. 4 832 del Escalafón, y D.ª Carmen Cornejo Molinelli, Maestra de Aldeavieja (Avila), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SALAMANCA.

Vistos los expedientes incoados por D. Santos García de Frutos y D. Pedro Bravo López, Maestros, respectivamente, de Valverde del Majano (Segovia) y de Retamosa, en Cabañas del Castillo (Cáceres), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Blas Pierrad, Maestro de Puebla de San Miguel (Valencia), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Villamañán Silva, Maestra de Mora de Santiago (Albacete), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco del Río Palacios, Maestro de Arucas (Canarias), núm. 3.618 del Escalafón en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesa-

do la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Ballestero Fernández, Maestra de Frides (Castellón), núm. 7.409 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Asunción Torrelló Ramonet, Maestra de Pujalt (Barcelona);

D.ª Concepción López Antolí, Maestra de Brull (Barcelona);

D.ª María Crespo Uribarri, Maestra de Cabezo (Cáceres), y

D. Justo Montesceriri González, Maestro de Jauja (Córdoba), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SALAMANCA Y SEVILLA.

ORDEN

Por Real orden de 24 del actual se ha concedido la excedencia a D.ª Antonia Serra Arderiu, Maestra de Laroya (Almería).

D.ª María Urdangaray González, Maestra de Infiesto (Oviedo).

D.ª Leonor Ruipérez Cristóbal, Maestra de Villar de Gallimano (Salamanca).

D. José Izquierdo Alemany, Maestro de Ayodar (Castellón), y

D. Pío Gueral Estalls, Maestro de Pueyo de Marguillén (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Abono de haberes.

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdeprado del Río contra providencia del señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Santander, de fecha 4 de Noviembre de 1921, dictada en expediente seguido al Maestro de la Escuela nacional de los Carabeos, D. Pedro de la Fuente y Fraile, sobre reintegro de retribuciones indebidamente percibidas;

Resultando que el Ayuntamiento de Valdeprado tenía consignada en sus presupuestos en 31 de Diciembre de 1901 la cantidad de 3.631,57 pesetas para pago de las obligaciones de primera enseñanza, en cuya suma no estaba incluída partida alguna para satisfacer retribuciones escolares al Maestro de los Carabeos;

Resultando que en 19 de Octubre de 1902 se estableció un convenio entre el Maestro y el Ayuntamiento para el pago de las retribuciones escolares, comprometiéndose el Municipio a satisfacer al Sr. De la Fuente anualmente, por el concepto expresado, la cantidad de 208,33 pesetas;

Resultando que el Sr. De la Fuente cobró directamente del Ayuntamiento, desde 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1909, la cantidad anual de 208,33 pesetas, por retribuciones escolares;

Resultando que en las nóminas generales del Estado le fueron acreditadas al Maestro, y éste percibió, 156,25 pesetas anuales por el concepto de retribuciones escolares desde 1.º de Enero de 1904 hasta el 31 de Mayo de 1914, en que ascendió al sueldo de 1.000 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento, en los años 1904 a 1910, o ambos inclusive, ingresó en el Tesoro, además de las 3.631,57 pesetas a que estaba obligado, la cantidad anual de 156,25 para el pago de retribuciones al Maestro de los Carabeos;

Resultando que el Ayuntamiento, en el mes de Diciembre de 1916, inició un expediente reclamando al Maestro el reintegro a las arcas municipales de las retribuciones que indebidamente había percibido desde 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1909, a razón de 156,25 pesetas anuales, en cuyo expediente se llegó a acordar el procedimiento de apremio, y habiendo recurrido el Sr. De la Fuente al señor Gobernador civil, Presidente la Junta de primera enseñanza, en instancia fecha de 16 de Diciembre de 1917, se acordó por dicha autoridad la suspensión de dichos procedimientos en 17 del mismo mes;

Resultando que practicadas las diligencias por la Sección administrativa de Santander se resolvió por el señor Gobernador civil, Presidente, en 4 de Noviembre de 1921, que era improcedente el reintegro que el Ayuntamiento reclamaba al Maestro; que el Municipio debía haber satisfecho al Sr. De la Fuente las retribuciones escolares desde 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Mayo de 1914, a razón de 208,33 pesetas anuales, y que el Maestro debe reintegrar al Tesoro las cantidades que indebidamente percibió del mismo;

Resultando que contra dicho acuerdo recurre en alzada el Ayuntamiento a esta Dirección general, acompañando documentos que no pudieron ser tenidos en cuenta por la Sección administrativa, no obstante habérseles reclamado oportunamente;

Considerando que el Sr. De la Fuente sólo tenía derecho a las retribuciones escolares que en 19 de Octubre de 1902 convino con el Ayuntamiento, o sea 208,33 pesetas, debiendo, en su consecuencia, haber percibido por dicho concepto, desde 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Mayo de 1914, la suma de 2.170,10 pesetas, y siendo así que ha cobrado 2.877,58, es evidente que percibió de más e indebidamente 707,48, cantidad que está obligado a reintegrar;

Considerando que desde el momento que no figuraba cantidad alguna para retribuciones en el cupo de las 3.631,57 pesetas que por obligación de primera enseñanza figuraba en el presupuesto municipal en 31 de Diciembre de 1901 y haberse verificado el convenio entre el Maestro y la Corporación municipal, con fecha posterior, en el año 1902, el Estado no tenía obligación de satisfacer al Maestro cantidad alguna por retribuciones, según previene la Real orden de 14 de Junio de 1902, habiendo resultado lesionados los intereses del Tesoro en las 533,85 pesetas que se acreditaron en nómina al Maestro de los Carabeos a razón de 156,25 pesetas anuales desde 1.º de Enero de 1911 a 31 de Mayo de 1914, sin previo reintegro de dichas sumas a la Hacienda por el Municipio;

Considerando que el Ayuntamiento debió pagar al Maestro por las retribuciones 2.170,10 pesetas, y siendo así que satisfizo 2.343,73 pesetas (1.249,98, pagadas directamente por el Municipio y 1.093,75 previo reintegro al Estado), resulta justifi-

cado que los fondos municipales han resultado lesionados en la cantidad de 173,63 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto revocar el acuerdo del señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Santander, de fecha 4 de Noviembre de 1921, y en su lugar, disponer:

1.º Que el Maestro de los Carabeos, D. Pedro de la Fuente Fraile, ha cobrado de más, y por lo tanto indebidamente, por el concepto de retribuciones escolares, desde 1.º de Enero de 1904 a 31 de Mayo de 1914, la cantidad de 707,48 pesetas, de las cuales corresponden, 173,63 al Ayuntamiento de Valdeprado del Río, y 533,85 al Tesoro; y

2.º Que el citado Sr. De la Fuente proceda al reintegro a la Hacienda y al Ayuntamiento de las cantidades consignadas en el número anterior, presentando en la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander las correspondientes cartas de pago.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Elisa Castro de la Jara, Maestra que fué del Hospicio provincial de Madrid y que en la actualidad desempeña una de las Escuelas nacionales de esta Corte, reclamando los haberes correspondientes al mes de Noviembre y cuatro días de Diciembre del pasado año;

Resultando que por orden de 20 de Octubre de 1922, publicada en la *Gaceta* del 27 de los mismos, se ratificó la supresión de la plaza que la Sra. Castro tenía en el Hospicio provincial de Madrid, fijándose el personal docente del establecimiento en un Maestro director y 15 Maestros de sección y declarándose además a la interesada comprendida en el número 5.º del art. 90 del Estatuto general del Magisterio, disponiéndose la agregación de la Maestra a una Escuela Nacional de la Corte, para que desde luego preste sus servicios en tanto que se le adjudique la vacante que le corresponda;

Resultando que la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid, elevó consulta a la Dirección general en 13 de Noviembre acerca de la plaza vacante que debía adjudicar a la señora Castro y cuya consulta fué resuelta en 30 del referido mes;

Resultando que la Sra. Castro cesó en la Escuela del Hospicio a consecuencia de la supresión de su plaza en 31 de Octubre de 1922;

Resultando que tomó posesión de la Escuela que actualmente desempeña en 5 de Diciembre último;

Resultando que no se acreditaba haber alguno a la Maestra desde 1.º de Noviembre al 4 de Diciembre de 1922, ambos inclusive;

Considerando que durante dicho tiempo la recurrente no ha desempeñado cargo alguno, habiendo estado en su consecuencia sin colocación;

Considerando que los derechos de la interesada desde la fecha de su cese en el Hospicio, por supresión de la plaza, hasta su nombramiento por reingreso (núm. 5.º del art. 90 del Estatuto), están determinados de un modo claro, preciso y terminante por el art. 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que copiado a la letra dice así: «Los Profesores que, por supresión o reforma quedasen sin colocación, percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, hasta tanto que vuelvan a ser colocados», y cuyo artículo es de aplicación para los Maestros nacionales, por haberlo declarado así multitud de disposiciones, entre ellas la orden de 4 de Octubre de 1869 y la Real orden de 10 de Marzo de 1913, preceptuando la primera, además, que el abono de haberes se verificará con cargo al respectivo presupuesto;

Considerando que los Maestros de Beneficencia, por ministerio de la ley, están incorporados a la plantilla y Presupuestos del Estado, consumiendo plaza de sus respectivas categorías;

Considerando que siendo legítimo el derecho de la señora Castro a percibir los dos tercios de su sueldo, deben serle acreditados en la misma nómina en que figuraba al ser suprimida la plaza que tenía en el Hospicio;

Esta Dirección general ha resuelto que, por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid (provincia), se acredite en la nómina corriente del mes de Marzo o en su defecto, si no llegara a tiempo la orden, en una nómina especial, a D.ª Elisa Castro de la Jara desde 1.º de Noviembre a 4 de Diciembre de 1922, en que estuvo sin colocación, las dos terceras partes de su sueldo, a que tiene derecho, con arreglo al artículo 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de la provincia y de la capital.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Alvaro Quirós y Fernández, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1902, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Victoriano Aragón López, solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Resultando que el interesado tiene completamente atrofiados la mano, muñeca y antebrazo derechos, no presentando aspecto satisfactorio;

Considerando que no puede realizar todos los trabajos manuales establecidos para los Maestros, ni escribir con la mano derecha, estando, en su consecuencia, comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, pues si bien es cierto que no carece del brazo derecho, también lo es que en su estado actual está imposibilitado de realizar todo movimiento,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la dispensa de defecto físico solicitada por D. Victoriano Aragón López para ejercer el Magisterio en Escuelas Nacionales de primera enseñanza, si bien puede, y bajo dicha condición si lo desea, cursar los estudios correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCION 17. - Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza de:

Logroño.—Concepto de Jefe del Ejército, a D. Ramón Briso de Montiano.

Cáceres.—Idem de padres de familia, a D. Narciso Andrade y Andrade y a D. Cipriano Campillo López.

Idem.—Idem de madres de familia, a D.ª María Alcántara de Silva y a D.ª Catalina Muñoz de Durán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y CÁCERES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuesta en terna, Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza de:

Gran Canaria.—Concepto de Jefe del Ejército, a D. Diego Figueroa Marrara.

Idem.—Idem de Eclesiástico, a D. Pablo Rodríguez Bolaños.

Cádiz.—Idem de Concejal, a D. Joaquín Fernández Repeto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA Y CÁDIZ.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Magdalena Nicolás Escobedo, Maestra de la Escuela Nacional graduada de Santoña (Santander), solicitando la jubilación por encontrarse enferma y no poder desempeñar su cargo:

Resultando que los tres Facultativos reconocen, como consecuencia del estado que la Sra. Nicolás se halla, la imposibilidad de atender al desempeño del cargo de Maestra;

Resultando que la Sra. Nicolás permutó con D.ª Pabla Cebrián Gutiérrez por orden fecha 14 de Febrero de 1922;

Resultando que el esposo de la Sra. Cebrián es empleado de la Compañía de Ferrocarriles, con destino en Epila, de donde es actualmente Maestra la mencionada señora;

Resultando que la enseñanza ha mejorado gradualmente en Epila desde que desempeña la Escuela la Sra. Cebrián, según certifican la Junta local y la Inspección;

Considerando que la Maestra Sra. Nicolás cuenta sesenta y siete años, siete meses y catorce días, sin nota desfavorable en su expediente profesional;

Considerando que la tantas veces repetida Sra. Nicolás, Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de Santander, padece una grave enfermedad que le imposibilita para ejercer su cargo;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de Santander, el párrafo cuarto del art. 103 del vigente Estatuto y el art. 147 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación que solicita D.ª Magdalena Nicolás Escobedo, Maestra de Santoña, con el haber que por clasificación le corresponda y anular su permuta con D.ª Pabla Cebrián Gutiérrez, Maestra de Epila.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Santander y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Lacusant Rubio, Maestra de Echavarri-Urtapiña (Alava), núm. 745 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. José María González Campos, Maestro de Lucencia, Ayuntamiento de Monterroso (Lugo), núm. 1.173 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. José María González Campo, Maestro de Lucencia, Ayuntamiento de Monterroso (Lugo);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer sordera doble acentuada;

»Resultando que dicho Maestro cuenta cincuenta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acordar la sustitución, por imposibiliad física, del Maestro de Lucencia D. José María González Campo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Miguel García Melcón, Maestro de Valdesamario (León). número 1.763 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Miguel García Melcón, Maestro de Valdesamario (León);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza por padecer hipermetropia, con disminución visual muy notable;

»Resultando que el interesado cuenta cincuenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución

que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Valdesamario, D. Miguel García Melcón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Asunción García de Bustamante Reinoso, Maestra de Alfara (Tarragona), núm. 7.376 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Asunción García de Bustamante, Maestra de Alfara (Tarragona);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer otitis media purulenta;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante dos años, a la Maestra de Alfara, D.ª Asunción García de Bustamante, la que, una vez transcurrido dicho plazo, será sometida a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Fidela Canora Rubio, Maestra de Sotillo de Rioja (Burgos), número 2.702 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Fidela Canora, Maestra de Sotillo de Rioja (Burgos);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión por padecer miopía progresiva;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución, por imposibilidad física, que solicita la Maestra de Sotillo de Rioja D.ª Fidela Canora.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Catalina del Campo Jiménez, Maestra de Pedrajas (Soria), número 2.334 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Catalina del Campo Jiménez, Maestra de Pedrajas (Soria);

»Resultando que enviado el expediente a consulta de la Real Academia de Medicina, en vista de la disparidad de criterios de los Médicos que examinaron a la solicitante, informa dicha docta Corporación que la mencionada Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia de forma gástrica;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente, así como el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante dos años, a D.ª Catalina del Campo Jiménez, Maestra de Pedrajas, la que, una vez transcurrido dicho plazo, será sometida a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Juan Arencibia Cabrera, Maestro de la sección graduada de Las Palmas (Canarias), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Juan Arencibia Cabrera, Maestro de sección de la Escuela práctica graduada de la Normal de Maestros de Las Palmas;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer tuberculosis pulmonar;

»Resultando que dicho Maestro cuenta veintiocho años de edad y menos de diez de servicios;

»Resultando que el Director de aquella Escuela Normal informa favorablemente, así como el Negociado y la Sección del Ministerio, en consideración a la clase de enfermedad que padece el solicitante y a que en circunstancias semejantes a las de éste se concedió la sustitución, previo informe de este Consejo, a los Maestros Sra. Menéndez Arango y Sr. Rodríguez,

»Esta Comisión, de acuerdo con los anteriores dictámenes, y hermanados los precedentes con el bien de la enseñanza, propone se acceda a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D. Juan Arencibia, en analogía con las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1921 y de 7 de Agosto de 1922, que la otorgaron a D.ª María Teresa Menéndez Arango y a D. Regino Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Elisa Menéndez Pellicer, Maestra de Santa Cruz de Olorde (Barcelona), núm. 1.175 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Elisa Menéndez Pellicer, Maestra de Santa Cruz de Olorde, Ayuntamiento de Molíns del Rey (Barcelona);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer bronquitis crónica;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante dos años, a D.ª Elisa Menéndez, Maestra de Santa Cruz de Olorde, la que, una vez transcurrido dicho plazo, será sometida a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Enriqueta de la Peña, Maestra de San Andrés de Geve (Pontevedra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Enriqueta de la Peña, Maestra de San Andrés de Geve (Pontevedra);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer eczema seborréico del cuero cabelludo;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante dos años, a la Maestra de San Andrés de Geve, D.ª Enriqueta de la Peña, la que será sometida nuevamente a reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Josefa Martos y Fernández, Maestra de Benagalbón (Málaga), número 1.257 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Josefa Martos Fernández, Maestra de Benagalbón (Málaga);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente por padecer anemia cerebral;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a D.ª Josefa Martos Fernández, Maestra de Benagalbón, la que, una vez transcurrido dicho plazo, será sometida a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de revisión incoado por la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Madrid a la Maestra sustituída de San Lorenzo del Escorial, D.ª María de los Dolores Arregui y Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril de 1922, a la Maestra sustituída de San Larenzo del Escorial, D. María de los Dolores Arregui;

»Resultando que la interesada fué sustituída, por imposibilidad física, en 25 de Enero de 1921;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que la Sra. Arregui no padece actualmente enfermedad que la imposibilite para el ejercicio de su profesión;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que dicha Maestra debe encargarse de la Escuela de que es titular, por haber desaparecido las causas que motivaron su sustitución;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio y en la mencionada Real orden de 17 de Abril último,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª María de los Dolores Arregui, Maestra sustituída de San Lorenzo del Escorial (Madrid).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de revisión incoado por la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia al Maestro sustituído de San Payo de Lovios, en Bande, D. José Rodríguez Domínguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril de 1922, a D. José Rodríguez, Domínguez, Maestro sustituído de San Payo de Lovios, en Bande (Orense);

»Resultando que el interesado fué sustituído por imposibilidad física en 21 de Enero de 1921;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el Sr. Rodríguez no

padece actualmente enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de su profesión;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que dicho Maestro debe encargarse del desempeño de la Escuela de que es titular por haber desaparecido las causas que motivaron su sustitución;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio y en la mencionada Real orden de 17 de Abril último,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído de San Payo de Lovios, en Bande, D. José Rodríguez Domínguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por la Inspección de primera enseñanza de La Coruña, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año último, a la Maestra sustituída de Soaserra, de esa provincia, D.ª María Antonia Serapio Seco;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por la Inspección provincial de primera enseñanza de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del año último, a la Maestra sustituída de Monteagudo, de esa provincia, D.ª Damiana Sancho Alvarez;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Enriqueta Ruiz y Alonso del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Colmenar del Arroyo de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Pilar Mozo Río del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Beemantes, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas Nacionales de:

Benagalbón (Málaga), a D.ª Carmen Acosta Aliaga.

San Andrés de Geve (Pontevedra), a D.ª Josefa Alvelleira.

San Jordí de Desvalls (Gerona), a D.ª Ana Comas Furrusola.

Ripoll (Gerona), a D.ª Francisca Pujol Serra.

Comenar del Arroyo (Madrid), a D.ª Feliciana Grande.

Barcelona, a D.ª Asunción Mañé.

Prat de Llobregat (Barcelona), a D. Pedro Pla Reig.

Moncada (Barcelona), a D. José Parramón Cubau.

Villadepán (León), a D.ª Antonia Alvarez Rubio.

San Salvador de Toló (Lérida), a D.ª Rosa Ramón Serra, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros y Maestras sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Excursiones y viajes dentro de España.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José L. Antiñolo Márquez y D. Francisco González Cañas, Maestros del tercer y segundo grados, respectivamente, de la Escuela Nacional graduada de niños, núm. 2 de Loja, solicitando autorización y auxilio del Estado para realizar una excursión a Málaga y Antequera con veinte niños de las citadas Secciones de aquella graduada;

Teniendo en cuenta los fines pedagógicos que en el expresado viaje se proponen los solicitantes en beneficio de la cultura y salud de los niños;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se encarguen dichos Maestros de realizar la referida excursión a Málaga y Antequera, invirtiendo en la misma siete días y a la cual asistirán veinte niños de la Escuela graduada núm. 2 de Loja.

2.° Para auxiliar los gastos de la citada excursión se conceden 1.800 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.°, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de D. José L. Antiñolo Márquez, Maestro de la citada graduada, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo remitir a este Ministerio una breve Memoria de los trabajos realizados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Concursos.

ANUNCIOS

Relación de trabajos presentados al Concurso nacional de Literatura, 1922-23, cuyas bases se publicaron en la Gaceta de Madrid *del 9 de Diciembre de 1922.*

«Cuentos agrícolas», por D. Benito Balbuena.

«Los sueños de Fernandito», «Santa María de Nieva», Contos para creancas», por Carlos Babo.

«Cuentos de mi Patria», por José Recio Sánchez.

«Los Mandamientos de la ley de Dios», por Julio Fernández Varo.

«Colección de cuentos para niños», por A. Muñoz S. Santisteban.

«Ráfagas», por Francisco Arias Abad.

«Cuentos que parecen verdaderas historias» por Tomás Lucas García.

Lema: «Dejad que los niños se acerquen a mí».

«El llanto de Arlequín» y otros, por Carlos Muñoz López.

«Los pecados capitales»; lema: «Inobscuris qua minimum est tenendum, etc.»

«Cuentos», por Eugenio Gómez Rojas.

«Cuentos para niños»; lema: «Capullitos.»

«Cuentos», por Mariano Santiago Guerrero.

«La docena en tres matices», por Angel Bueno.

«Cuentos para niños», por Joaquín Serrano Rizo.

«Noche buena», y otros, por Julio Bárcena.

«Doce cuentos para niños», por Juan B. Bergua.

«Cuentos para niños», por Marión.

«Clavileño», colección de seis cuentos.

«Pues señor...», cuentos infantiles, por Alfonso Benito Alfaro

«Los siete pecados», por Rafael Marquina.

«La velada», «Haitots, G'tats, Mitzs, Jots».

«Nueve cuentos para niños», por Ramón G. de la Serna.

Seis cuentos, «Sursum».

Doce cuentos, «Yo tenía un pajarillo».

«Las obras de misericordia» (seis cuentos); lema: «Hacer sentir es educar», por María de la Consolación Aguirre.

«Historietas», por Un amigo de la infancia.

Colección de cuentos para niños: «Sampaguita», «Cómo fué héroe Visantet», «Castilla».

«Diez cuentos», por América Hispano-Americana.

«Doce cuentos», por María Teresa Sánchez Ortega.

«El viaje entretenido», por María Luz Morales.

«Cuentos para niños»; lema: J. Luis Vives.

«Cuentos infantiles», por Anthemio.

«Seis cuentos infantiles», por Fernando Altolaguirre.

«Colección de cuentos», por E. Remacha.

«Doce cuentos», por Manuel Abril.

Seis cuentos, «Castilla-Cantábrico».

«Seis cuentos», por Magda Donato.

«Cuentos del abuelo», por Antígona.

«La docena docente»; lema: «Duplelibelli .. etc».

«Síntesis de un poema filosófico», por un escolar taumaturgo.

«Semblanza de Lope de Vega», por Aurelio López Aparicio.

«Fray Félix Lope de Vega Carpio»; lema: «Vulgarización».

«Semblanza de un ingenio de la Corte en cadena de romance»; lema: «Mens sana in corpore sano».

«Lope de Vega en la vida y en los libros», por Francisco A. de Icaza.

«Psicología estética de Lope de Vega», por Juan de Cinta.

«Semblanza de Lope de Vega»; lema: «Lope de Vega significa Patria española».

Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 9.)

Relación de los dibujos presentados al Concurso nacional de Grabado, 1922-23, cuyas bases fueron publicadas en la Gaceta de Madrid *del 9 de Diciembre pasado.*

1. Lema: «Ars et Natura».
2. Bajo el reinado de los Felipes en España.
3. Justicia.
4. Rosa Limeña.
5. Orfeo.
6. Proyecto de diploma, por José Pedraza Ostos.

Madrid 6 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 9.)

Relación de los proyectos de obras presentadas al Concurso nacional de Escultura, 1922-23.

1. Fuente, de D. Julio Vicent.
2. Fuente con dos figuras, de D. Pedro de Torre-Isunza.
3. «Narciso», de D. Carlos Mingo.
4. «Marianela», de D. José María Palma.
5. «Paz», de D. Isidro Carballo.
6. «Fuente de los niños», de Soriano Montagud.
7. «Fuente de los carneros», de D. Rafael Vela del Castillo.
8. «Hortensia», de D. Angel García Díaz.
9. Dos fuentes y una figura, del mismo autor.
10. Proyecto, de D. Rafael García Morales.
11. Proyecto de monumento, del mismo autor.
12. Talla; lema: «¡Viva el Ejército español!»

Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado

REAL ORDEN

Vista la renuncia presentada por D. José Benlliure del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Pintura, al aire libre, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, y encontrándola debidamente justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha renuncia y nombrar en lugar del renunciante al primer Vocal suplente D. Enrique Simonet y Lombardo, quedando constituído con esta variación el Tribunal nombrado por Real orden de 3 de Febrero del año actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 9.)

Escuelas de Cerámica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela de Cerámica artística de esta Corte para la adjudicación de premios a los alumnos de la misma, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1915, relativa a las condiciones que han de reunir los mencionados alumnos para el disfrute de las ya citadas pensiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y conceder la pensión de 500 pesetas anuales a D.ª Dolores del Río, D.ª Mariana Rojas, D.ª Amalia Tejero, don Luis González, D. Manuel Eguía y D. Julio Cabrera, cesando en el disfrute de dicha pensión D. Nicolás Oliva, D. Calixto Peña y D. Aniceto García, por haber transcurrido los cuatro años que determina la citada disposición; siendo asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo, para la concesión de estas pensiones, se acompañen a la propuesta los justificantes que acrediten las condiciones exigidas por la expresada Real orden de 10 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la relación de las obras donadas a la Biblioteca Balaguer, de Villanueva y Geltrú, por el excelentísimo señor Marqués de Ferrer-Vidal, que, en cumplimiento

de la Real orden de 20 de Septiembre de 1915, remite el Jefe de dicho Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver que se acepte el donativo del señor Marqués de Ferrer-Vidal, del Patronato de aquella Institución, y se le den las gracias de Real orden por su acto de generosidad en pro de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección de la Biblioteca Nacional se organice la redacción y publicación de un Catálogo de los libros raros y curiosos que se custodian en el expresado Centro, y que para los gastos que pueda ocasionar la edición de dicho Catálogo en este ejercicio se conceda un crédito de 2.000 pesetas, que deberán satisfacerse por medio de un libramiento, a justificar en la Tesorería Central, a favor de D. Gervasio Abuin, Habilitado de la expresada Biblioteca, y con aplicación al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 7.º, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Jefe de la Biblioteca popular de Buenavista presentó en esta Dirección general la relación de los libros que, a su juicio, podían constituir los fondos de dicho Centro, relación que ha sido informada favorablemente por la Junta facultativa, la cual considera acertado el criterio que ha presidido a su formación. En vista de ello,

Esta Dirección general ha dispuesto aprobar la relación referida, que se tendrá de manifiesto durante quince días en la Sección de Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual, para que la puedan examinar los libreros que deseen hacer proposiciones para la adquisición de los libros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.—*El Director general*, Weyler.

Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Enviado a informe de la Junta facultativa del Cuerpo la comunicación del Jefe de la Biblioteca de Arquitectura, relativa al envío a otros Centros de libros que no conciernen a ésta, ha evacuado el traslado en la siguiente forma:

«Leída una comunicación del Jefe de la Biblioteca de Arquitectura, en la que propone se trasladen a las distintas bibliotecas de Madrid los libros de materias concernientes a las respectivas especialidades de cada una de ellas, o sea a las Bibliotecas de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia, Ciencias, Veterinaria y Artes industriales, y las que no tengan clasificación definida a la Biblioteca Nacional, con el fin de dar colocación adecuada a los nuevos ingresos de obras referentes a estudios de Arquitectura,

»Esta Junta, en sesión celebrada el día 25 del corriente mes, acordó informar que consideraba muy acertados los razonamientos en que el Sr. Ariño, Jefe de aquel Establecimiento, funda su proposición y que procede, por tanto, concederle la autorización que interesa; siendo de estimar el interés que demuestra dicho funcionario por el buen servicio de la Biblioteca de su digno cargo y las demás regidas por el Cuerpo de Archiveros.»

Y habiéndose conformado dicha Dirección general con el informe preinserto, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.—*El Director general*, Weyler.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

En el expediente formado con motivo de la consulta de V. S. acerca de la procedencia de la inscripción de la obra titulada *La muerte del juego*, presentada a tal efecto por su autor don Fernando Terren Palacín en el Registro provisional de la Propiedad intelectual, de esta Corte, han informado las Reales Academias de Ciencias, Española y de Bellas Artes de San Fernando, las cuales dictaminan que la obra mencionada no es científica, literaria ni artística, razón por la cual la Asesoría jurídica de este Ministerio entiende que no puede concedérsele la protección que a los de esa índole otorga la ley de Propiedad intelectual, según claramente determina su art. 1.º.

Y conformándose esta Dirección general con esos dictámenes ha tenido a bien resolver que se deniegue la inscripción de la obra titulada *La muerte del juego*, presentada en el Registro provisional de la Propiedad intelectual, de esta Corte a tal objeto por su autor D. Fernando Terren Palacín, siendo, por consecuencia de tal resolución, innecesario resolver la consulta que hacía V. S. con motivo de la obra indicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.—*El Director general*, Weyler.

Señor Jefe del Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Escuelas Internacionales.»

Centro Internacional de Enseñanza, Sociedad anónima.—Internacional Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio. Primera edición, Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.—Impresores: Unión Brothers Limited, Londres y Woking.—Tamaño: 14,5 por 22,5.

Averías de los motores de explosión, segunda parte, número 36,12 B, páginas, 54.

Areas y volúmenes, núm. 36,16, páginas, 60.

Fórmulas, núm. 30,17, páginas, 62.

Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, Weyler.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 24 del pasado mes de Febrero, convoca a concurso para cubrir una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que corresponde ser provista, con arreglo al art. 16 del reglamento vigente de este Instituto, en el turno 12, Topógrafos que posean título comprendido en

alguno de los otros turnos y demás condiciones que en los mismos se señalan.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguiente:

1.ª No exceder de los treinta y ocho años de edad el día último de la presentación de instancias.

2.ª Poseer un título académico de alguno de los turnos para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

3.ª Tener aprobadas las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía con una extensión, por lo menos igual a la que se exige en los Centros docentes que corresponda a los turnos de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Las instancias deberán elevarse al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y entregarse en la Dirección general del Instituto Geográfico dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que el último día sólo se admitirán las instancias que se presenten durante las horas de oficina. Las instancias irán acompañadas del título correspondiente a la Facultad o especialidad que se posea, o bien testimonio notarial del mismo, o por lo menos certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo, siendo necesario en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo, la presentación del título o testimonio notarial del mismo: también se adjuntará la certificación detallada de los estudios académicos, expedida por el Centro en que los hubiere cursado y la certificación o certificaciones de la aprobación de las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía, si no constase ya en la certificación general de estudios antes mencionada y de cuantos testimonios de méritos que los aspirantes deseen aportar al concurso.

Madrid 6 de Marzo de 1923.—*El Director general*, A. IZQUIERDO VÉLEZ.

(*Gacetas* del 9 y 10.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio hispanoamericano, creado por acuerdo de la Real Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar, en el presente año 1923, la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas, en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años de 1918 a 1922, ambos inclusive, debiendo enviar de ella sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle de León, núm. 21.

El plazo de admisión terminará el 31 de Agosto del corriente año.

3.ª El día 12 de Octubre de 1923 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid 3 de Marzo de 1923.—Por acuerdo de la Academia. *El Secretario accidental*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gacetas* del 7, 8 y 9 de Marzo.)

UNIVERSITÉ DE TOULOUSE

FACULTÉ DES LETTRES

INSTITUT NORMAL D'ÉTUDES FRANÇAISES

Cet Institut a été créé pour assurer spécialement la formation des Professeurs de français. Il permet aux étudiants etrangers qui se destinent à l'enseignement du français de compléter leurs études antérieures et d'acquérir, par un effort bien dirigé, non seulement la connaissance théorique et pratique de la langue et de la littérature, mais encore les notions indispensables sur l'histoire, la géographie, l'art et la civilisation de la France.

Durée des études: Un ou deux semestres.

TABLEAU DES ENSEIGNEMENTS DE L'INSTITUT

1.° *Littérature française.*
2.° *Histoire générale de la Littérature française.*
3.° *Phonétique et Histoire de la Langue.*
4.° *Histoire de France.*
5.° *Civilisation de la France contemporaine.*
6.° *Géographie de la France.*
7.° *Histoire de l'Art français.*
8.° *Exercices pratiques* (Pédagogie, Grammaire, Phonétique et prononciation, lecture, conversation, orthographe et rédaction, explication de textes).

EXAMENS

A la fin du premier semestre: Certificat d'études françaises.

A la fin du deuxième semestre: Diplôme de Professeur de Français.

Cours complémentaire de *Langue espagnole* (pour les étudiants de Langue anglaise).

Examen: Certificat de Langue espagnole.

Ouverture du semestre d'hiver, premier Novembre.
Ouverture du semestre d'été, premier Mars.
Du 15 Septembre au 30 Octobre, *Cours préparatoire.*

Pour tous renseignements sur l'enseignement, les droits de scolarité et la vie matérielle, s'adresser: A Toulouse, au Secrétariat, 4, rue de l'Université. Et en Amérique, A M. Champenois, à New-York, The Gothan-Bank-Building, Room 902, Broadway.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 30 de Marzo de 1923 — Núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 466.*
Rectificación a la concedida para la Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia, inserta en el suplemento al BOLETÍN *número 24.—Página 468.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Orden de gracias a D. Evaristo de la Riva.—Página 468.*
Analfabetismo.—Clases de adultos y adultas por la Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén: propuesta y programa aprobados.—Página 468.
Idem.—Idem íd. por las Normales de Jaén: bases a que han de ajustarse las enseñanzas.—Página 468.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 469.*

AUXILIARES.—*Ascenso, nombramiento y desempeño de Cátedras.—Página 469.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 470.*

BECAS.—*Concesiones.—Página 470.*
Extraordinarias.—Distribución entre los Centros de este Ministerio.—Página 470.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas y consideración de pensionada.—Página 471.*

DELEGADOS OFICIALES.—*Rectificación en el apellido del Sr. Díez.—Página 471.*

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Nombramiento de Auxiliar.—Página 472.*

INSTITUTO-ESCUELA.—*Despacho de las propuestas por la Sección 9.ª—Página 472.*

ASUNTOS GENERALES.—*Hospital clínico de Madrid.—Nombramiento de Ayudante interino.—Página 472.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Ascensos.—Página 472.*
San Isidro.—Tribunal de oposiciones.—Nombramiento.—Página 472.
Cátedras vacantes.—Concursos desiertos.—Página 473.
Idem íd.—A concurso previo de traslado.—Página 473.
Anuncios de estas Cátedras y aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 473.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Barcelona y Santiago.—Tribunales de oposiciones. Nombramiento.—Renuncia y nombramiento de Presidente.—Página 473.*
Gimnasia.—Plazas vacantes en Logroño y Cardenal Cisneros.—A concurso previo de traslado.—Página 474.
Religión.—Santiago.—Anúlase la convocatoria.—Página 474.
Anuncios de plazas vacantes y de aspirantes admitidos oposiciones.—Página 474.

ASUNTOS GENERALES.—*Distribución de derechos en metálico entre el personal administrativo.—Página 474.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Ascensos de Profesores de término.—Página 475.*
Conmutación de asignaturas al Sr. Rodríguez Espinosa.—Página 475.
Desempeño de plazas de Profesores por los Ayudantes Sres. Bellido y Muñiz.—Página 476.
Premios a los alumnos.—Distribución de cantidades.—Página 476.
Oposiciones.—Aspirantes admitidos.—Página 476.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedras vacantes.—A oposición libre.—Página 476.*
Oposiciones a Cátedras.—Tramitación de instancias.—Página 477.
Idem íd.—Equiparando las asignaturas de las Periciales con las Profesionales y de Altos Estudios.—Página 477.
Idem íd.—Regulando los concursos entre Profesores auxiliares.—Página 477.
Idem íd.—Tribunales.—Renuncias de Vocales.—Página 477.
Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de D. Fernando Gómez.—Página 478.
Distribución del crédito para «indemnizaciones al personal de Directores, Secretarios y Auxiliares», etc.—Página 478.
Excedencia del Sr. Mompeón.—Página 479.
Licencia a D. Conrado Sánchez.—Página 478.
Profesores interinos.—Renuncia y nombramiento.—Página 478.
Idem auxiliares.—Nombramientos.—Página 479.
Auxiliares.—Idem.—Página 479.
Idem.—Acreditando haberes.—Página 479.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 480

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento, gratificación y licencia.—Página 480.*
León y Cádiz.—Nombramientos de Secretarías.—Página 481.
Anuncio de plaza vacante.—Página 481.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 481.*

AUXILIARES.—*Excedencia de D.ª Ludivina Castaños.—Página 481.*
Rectificación a la Real orden de 16 de Febrero último, inserta en la Gaceta *del 9 del actual y en el* BOLETÍN OFICIAL *del 23.—Página 481.*
Anuncio de plaza vacante.—Página 481.

AYUDANTES.—*De Francés.—Murcia.—Oposición aprobada.—Página 482.*

ALUMNOS.—*Cáceres.—Viaje de instrucción. Página 482.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Nombramientos de Maestras.—Página 482.*

INSPECCIÓN.—*Cambio accidental de la Jefatura de Almería.—Página 482.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Grupos escolares de Madrid. Nueva denominación y adjudicación definitiva de sus obras.—Página 482.*
Devolución de depósito al Ayuntamiento de Olba (Teruel).—Página 483.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Ampliación de secciones.—Graduación y creación provisional y definitiva.—Página 483.*
Modificación de arreglo escolar.—Resolución de expediente.—Página 485.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adquisiciones.—Página 485.*

CAMPOS AGRÍCOLAS Y DE RECREOS.—*Rectificación a la Real orden de 2 de Octubre próximo pasado.—Página 486.*
Libramientos.—Página 486.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. — *Nombramiento de Maestro. — No ha lugar a la aprobación solicitada por el Sr. González. Página 486.*

CONCURSOS.—*Escuela graduada del grupo escolar Cervantes. — Nombramiento de Maestro en propiedad.—Página 486.*
Escuela graduada de Cañete la Real.—Nombramiento de Director.—Página 487.
Desestimase el recurso incoado por el Ayuntamiento de Trabada.—Página 487.

PERMUTAS.—*Página 487.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de D. José Jurado.—Página 442.*
Serie cuarta.—Inclusión de D.ª María Zumeta.—Página 487.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA — *Destinos de funcionarios.—Página 488.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 488.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 488.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Antiguas alumnas de la Normal de Navarra solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decre tode 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la entidad de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de Srta. Amparo Sagaseta de Ilúrdoz, Vicesecretaria, y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Higiene.—Moral.—Lectura.—Escritura.—Cálculo.—Corte y confección.—Organización de conferencias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Paulina Lizárraga Ochoa de Zabalegui, Directora del Colegio de Carmelitas, de Jaén, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Colegio de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 2.000 pesetas, que será librada de una sola vez, a justificar, a nombre de D.ª Paulina Lizárraga Ochoa de Zabalegui y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Materias que comprende la primera enseñanza, con trabajos manuales y labores propias del sexo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pablo José Talayero Lite, Director de la Residencia para normalistas de San José de Calasanz, de Zaragoza, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Residencia de que se trata y conceder, en atención de las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Rafael Gómez Arroyo y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Ampliación de Francés.—Pedagogía.—Matemáticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Collado Ballesteros, Director del Colegio sistema Manjón, de la Roda (Albacete), solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Colegio de que se trata, y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 500 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. José Collado Ballesteros y contra la Delegación de Hacienda de Albacete, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, de los vigentes presupuestos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Programa que se cita.

Catecismo.—Historia Sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Rosario Menéndez Pidal y D.ª Josefina Magna, del Consejo de la Federación de Sindicatos de obreros femeninos, solicitando una subvención para sus enseñanzas, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la

visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las enseñanzas de que se trata y conceder la subvención de 2.000 pesetas, que se l brarán de una sola vez, a justificar, a nombre de D.ª Josefina Magna y Carrijo y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Mecanografía —Taquigrafía.—Francés.—Gramática.—Aritmética.—Nociones de Contabilidad comercial.—Geografía e Historia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Isidoro Perea de Herrasti, Presidente del Círculo Católico de Obreros de Granada, solicitando una subvención para la misma, efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Círculo de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 2.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de dicho Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.—Sección de conferencias sobre Historia patria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo Católico de Obreros de Las Palmas (Gran Canaria) solicitando una subvención para las enseñanzas que sostiene, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las enseñanzas de que se trata y conceder la subvención de 2.000 pesetas, que se librarán de una sola vez, a justificar, a nombre de D. Agustín Fernández Melián y contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan se cita.

Clases elementales de enseñanzas para adultos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Gómez Millán, Presidente del Ateneo y Sociedad de Excursiones de Sevilla, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Ateneo de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una sola vez, a justificar, a nombre de dicho señor Presidente y contra lo Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 76, de los vigentes presupuestos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo.—Francés.—Inglés.—Alemán.—Dibujo y Pintura.—Exposiciones de Bellas Artes y Sección de conferencias sobre Música.—Medicina.—Ciencias Morales y Políticas.—Literatura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Ortega Morejón, Presidente de la Sociedad Fomento de las Artes, solicitando una subvención para dos clases especiales nocturnas para obreros; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de igual mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de las Escuelas de que se trata y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 1.000 pesetas, que será librada de una vez, a justificar, a nombre de D. Luis Ortega Morejón y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura y cuentas.—Dibujo geométrico, industrial y arquitectónico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. D. Saturnino Miguel Esteban Collantes, Presidente de la Real Sociedad Fotográfica, solicitando una subvención para la misma; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata, y conceder, en atención a las razones alegadas, la subvención de 2.000 pesetas, que será librada de una sola vez, a justificar, a nombre de dicho señor Presidente y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias artísticas.—Demostraciones.—Visitas de estudio.

RECTIFICACIÓN

Por Real orden de fecha de ayer (22 de Marzo) se concede a la Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia una subvención de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 45; y publicada esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de fecha de hoy, núm. 24, aparece, por error de copia, librada la subvención con cargo al concepto 48 en lugar del 45 y sobrepuesto al título de dicha entidad el de la Escuela de Encajes, debiendo desaparecer la frase «llamada Escuela de Encajes».

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

ÓRDENES

Con esta fecha digo al ilustrísimo señor Director de los Registros y del Notariado lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha resuelto que se den las gracias expresiva y públicamente, por medio del BOLETÍN OFICIAL de este Departamento, al señor Registrador de la Propiedad de El Escorial, D. Evaristo de la Riva, por el celo, actividad y desinterés demostrados en beneficio de la cultura pública, con motivo de su intervención oficial en actos del servicio de la Dirección general de primera enseñanza.

»Lo que me complazco en comunicar a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SR. D. EVARISTO DE LA RIVA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ESCORIAL.

A propuesta de la Comisión central creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y vistos la organización y el plan de enseñanzas y trabajos que ha formulado la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, para las clases de adultas y adultos que van a organizar de acuerdo con la orden fecha 15 del corriente,

Esta Dirección general ha resuelto prestar su aprobación a la propuesta y programa, reiterando a V. S., para que lo haga constar ante esa Sociedad, la expresión del reconocimiento que por este importante servicio de cultura merece la Comisión central y la Dirección general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS, DE JAÉN.

Plan de enseñanzas para las clases de analfabetos a que se refiere la orden precedente.

Se establecen clases de adultos analfabetos con una matrícula de 80 alumnos, divididos en cuatro secciones a cargo de D. Juan Campos Gutiérrez, Oficial de la Secretaría de la Sociedad y Maestro de sección de la Escuela graduada de Beneficencia; D. Ismael Medina Pinilla, Maestro de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros; D. José González Armenteros, Profesor de primera enseñanza de la Sociedad, y de los Maestros D. Ildefonso Fuentes Sánchez y D. Antonio Luis de la Santísima Trinidad.

Clases de adultas: diaria, con una matrícula de 50 alumnas, divididas en dos secciones, y dominical para las que por sus ocupaciones no puedan concurrir diariamente, con una matrícula de 25 alumnas.

Estas enseñanzas estarán a cargo de la Maestra de adultas de la Sociedad Srta. Manuela Sevillano Martínez, de la Profesora auxiliar de Labores de la Escuela Normal y de la Sociedad D.ª Heliodora Cruz Artiaga y de la Profesora de Francés de la Sociedad y Auxiliar de la Normal de Maestras señorita Rosario Mesa.

Auxiliará los trabajos en estas clases la Sección de Ciencias y Letras de la Real Sociedad.

ENSEÑANZAS QUE ABARCAN ESTAS CLASES

Lenguaje.—Lectura, escritura, Gramática y conversaciones educativas.

Ideas generales de Aritmética.

Se asigna un Maestro para cada sección y se ha de procurar, en cuanto sea posible, especializar la enseñanza.

CLASES ESPECIALES COMPLEMENTARIAS

Todas las enseñanzas que tiene establecidas la Real Sociedad, que se darán en horas extraordinarias.

Estas enseñanzas son: Mecanografía, Labores prácticas y artísticas de la mujer, Música, Francés, Aritmética, Geometría y Elementos de construcción, Dibujo lineal, de adorno, de figura y paisaje y lecciones de divulgación eminentemente educativas, a cargo de las Secciones de Ciencias y Letras y de Agricultura, Industria y Comercio.--Aprobado.--*El Director general*, NÁCHER.

A propuesta de la Comisión central que tiene a su cargo los servicios del Real decreto de 30 de Agosto de 1922, y haciendo uso de la autorización concedida por aquel Real decreto y por la Real orden de 27 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado que se organicen en la Escuela Normal de Maestros de Jaén clases especiales para enseñanza de adultos sobre las siguientes bases:

1.ª Las clases tendrán ahora por principal objeto contribuir a la educación de los adultos analfabetos y retrasados, procurándoles una cultura general y un complemento de tales conocimientos con enseñanzas prácticas adecuadas a la condición personal de los alumnos.

2.ª La cultura general ha de estar limitada a una enseñanza primaria elemental: lectura, escritura y Aritmética (operaciones fundamentales, cálculo mental rápido). Las enseñanzas prácticas o de aplicación han de tener su complemento en pequeños talleres para trabajos manuales (madera, hierro, vidrio), y laboratorios adecuados a la enseñadza práctica elemental de las profesiones agrícolas, especialmente con referencia a la producción olivarera.

A medida que la educación y progreso de los alumnos lo requieran, unas y otras enseñanzas se irán ampliando.

3.ª Los días, horas, número de clases y Profesorado, así como los gastos de material para la instalación y sostenimiento de estas enseñanzas y las remuneraciones que sean indispensables, serán determinados por este Departamento en la forma que la Comisión central, con la Dirección general acuerden, a propuesta del señor Director de la Escuela Normal.

4.ª De la dirección y organización de estas clases se encargará el Director de la Escuela Normal con los alumnos oficiales de tercero y cuarto años, y de los Profesores de la Escuela que sean necesarios y quieran cooperar a esta obra de cultura.

Lo que comunico a V. S. interesándole la remisión de las propuestas de organización definitiva y del personal a que esta orden se refiere. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE JAÉN.

A propuesta de la Comisión que tiene a su cargo los servicios del Real decreto de 30 de Agosto de 1922, y haciendo uso de la autorización concedida por aquel Real decreto y por la Real orden de 27 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado que se organicen en la

Escuela Normal de Maestras de Jaén clases especiales para enseñanzas de adultas sobre las siguientes bases:

1.ª Las clases tendrán ahora por principal objeto contribuir a la educación de las adultas analfabetas y retrasadas, procurándoles una cultura general adecuada a su condición personal y completar estos conocimientos y especializarlos con las enseñanzas prácticas necesarias para su educación en los servicios y trabajos del hogar.

2.ª La cultura general ha de estar limitada a una enseñanza primaria elemental: lectura, escritura y Aritmética (operaciones fundamentales).

Las enseñanzas prácticas han de consistir esencialmente en un programa que comprenda: Corte y confección, lavado, planchado y repaso de ropas; labores, bordados y encajes; Mecanografía para las alumnas más adelantadas; talleres de trabajos manuales; cestería y telares.

Este programa irá siendo desarrollado en los límites que permitan las posibilidades de local y la condición de las alumnas, y deberá orientarse conforme a las instrucciones determinadas por la Real orden de 30 de Noviembre último para las clases complementarias, con aplicación a los estudios de la mujer.

3.ª Los días, horas, número de clases y Profesorado, así como los gastos de material para la instalación y sostenimiento de estas enseñanzas, y las remuneraciones al personal que sean indispensables serán determinadas por este Departamento en la forma que la Comisión central con la Dirección general acuerden, a propuesta de la señora Directora de la Escuela Normal.

4.ª De la organización y dirección de esta clase se encargará la Directora de la Escuela Normal con la colaboración de las alumnas oficiales (años tercero y cuarto) y del Profesorado oficial de la Escuela que sea necesario y quiera cooperar a esta obra de cultura.

5.ª A medida que la educación y progreso de las alumnas lo requiera, las clases de cultura general y de aplicación se irán ampliando a otras enseñanzas.

Lo digo a V. S., interesándole la remisión de las propuestas de personal a que esta orden se refiere. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE JAÉN.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad Central la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante; también podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 13.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 20.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Habiendo cesado en su cargo de Auxiliar numerario de la Universidad de Barcelona D. Manuel Laforcada y Adenia en 10 del corriente, por pase a otro destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su virtud, ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. Eugenio Morales Chofre, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 110, con la antigüedad de 11 del corriente y la gratificación anual de 3.350 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. León Le Boucher y Villén Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Román Riaza y Martínez Osorio se encargue del desempeño de la Cátedra de Historia de la Literatura jurídica, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 18 de Enero próximo pasado en que se hizo cargo de la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Joaquín Xirau Palau se encargue del desempeño de la Cátedra de Psicología superior, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 8 del corriente mes en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Benigno Lorenzo y Velázquez alumno interno del Laboratorio de Terapéutica de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Juan Ruiz de la Guardia alumno interno del Laboratorio de Hidrología médica de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Becas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Gobierno de la República del Perú, trasladada a este Ministerio por el de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, ha tenido a bien conceder al ciudadano peruano don Carlos Quispez Asín una beca para estudiar en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, con la dotación de 4.000 pesetas anuales, que percibirá mensualmente con cargo al capítulo 25, art. 3.°, concepto 7.°, del presupuesto vigente de este Ministerio y por conducto del Habilitado del expresado Centro docente, a cuyo favor se expedirá el oportuno libramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado, fecha 22 de Febrero último, reiterando la propuesta que, para la provisión de una beca, formuló el Gobierno de la República de Guatemala;

Resultando que por Real orden de 9 de Febrero de 1921, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero del mismo año, en su artículo transitorio, se abrió en este Ministerio un concurso provisional para proveer las becas creadas por la vigente ley de Presupuestos, a fin de ayudar a realizar estudios en España a los estudiantes de las Repúblicas hispanoamericanas; y que, de conformidad con las condiciones en el mismo señaladas, se concedió, entre otras, una beca al ciudadano guatemalteco D. José Gutiérrez García, concesión que se hizo con carácter provisional hasta que se diese cumplimiento a lo dispuesto en el citado Real decreto, y sin que por ello se crease derecho alguno a favor de los becarios nombrados con el expresado carácter;

Resultando que el Ministerio de Estado, por Real orden fecha 24 de Mayo de 1922, reiterada en 2 de Enero último, propuso, a petición de la Legación de Guatemala, la concesión de la beca correspondiente a aquella República a favor de D. Humberto A. Garavito;

Considerando que la propuesta del Ministerio de Estado se ajusta a lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Enero de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al ciudadano guatemalteco D. Humberto A. Garavito una beca para estudiar en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, y por conducto del Habilitado del expresado Centro docente, a cuyo favor se expedirá el oportuno libramiento, debiendo cesar en el disfrute de la expresada beca el ciudadano D. José Gutiérrez García, que, con carácter provisional, la venía disfrutando con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 26 de Marzo de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por la regla décimoctava de la Real orden de este Ministerio, de 30 de Septiembre último (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Octubre y en el BOLETÍN OFICIAL de 10 del mismo mes), mediante la que se dictaron instrucciones para la concesión de becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza que lo merecieran por su aprovechamiento y buena conducta, y lo necesitaran por falta de recursos para sufragar los gastos de los estudios;

Resultando que las Cortes del Reino concedieron para dicha atención un crédito de 150.000 pesetas, consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, del presupuesto vigente de gastos;

Resultando que de aquella suma existe un remanente disponible de 24.980 pesetas, después de atendidas en este año todas las necesidades del servicio;

Considerando, por tanto, que se está en el caso de formar con las expresadas 24.980 pesetas las asignaciones posibles dedicadas al pago de becas extraordinarias con destino a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio que terminen ahora sus estudios, a fin de ayudarles en los gastos de adquisición de los respectivos títulos; bien entendido que, en cumplimiento de la prevención antes invocada, dichas becas extraordinarias se otorgarán por el mismo procedimiento de elección entre los alumnos que sirvió para la concesión de las ordinarias a principio de curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que a cada uno de los Centros docentes que a continuación se expresan se concedan, con el carácter de becas ex-

traordinarias, para auxiliar, en la adquisición de esos títulos, a los alumnos que por falta de recursos lo necesiten, y por su gran aplicación y excelente conducta lo merezcan, las cantidades que seguidamente se detallan:

A) A las once Universidades del Reino, 9.000 pesetas, distribuídas en 18 asignaciones o lotes de 500 cada uno, los cuales se adjudican así: cinco, para la Universidad Central, uno por Facultad; cuatro, para la de Barcelona, y uno para cada una de las nueve restantes Universidades, quedando autorizados los Rectores para determinar, en vista del número y necesidades de los alumnos, a qué Facultad haya de aplicarse la beca, con la que se agraciará siempre a un matriculado del último curso.

B) A los 60 Institutos generales y técnicos, 64 asignaciones a 50 pesetas cada uno, o sea en total 3.200 pesetas; dichas asignaciones son para ayudar a adquirir el título de Bachiller y se destinan: cuatro, a los Institutos de esta Corte (dos para cada uno); tres, al de Barcelona, y uno a cada uno de los 57 restantes.

C) A las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, que son, en total, 91 (43 de las primeras y 48 de las segundas), 95 asignaciones de 100 pesetas cada una: cuatro, para las Escuelas de Madrid; cuatro, para las de Barcelona, y una, para cada una de las restantes; en total, 9.500 pesetas.

D) A las cinco Escuelas de Veterinaria, otras tantas becas de 200 pesetas cada una, o sea, en conjunto, 1.000 pesetas.

E) A las 23 Escuelas de Comercio, 25 para otros tantos títulos de Perito mercantil, a razón de 50 pesetas cada beca, o sea, en total, 1.250. Dichas becas serán: dos, para Madrid; otras dos, para Barcelona, y una, para cada una de las restantes Escuelas; y

F) A las 18 Escuelas Industriales, 20, para otros tantos títulos de Perito industrial, a 50 pesetas cada uno. Las expresadas 20 becas se distribuirán así: tres, para Madrid, y una, para cada una de las restantes Escuelas; en total, 1.000 pesetas.

2.° Las mencionadas becas extraordinarias se adjudicarán por el mismo procedimiento señalado para las ordinarias en la regla 9.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, sin otras variantes que las impuestas ahora, por la premura del tiempo, ya que la comunicación de los Jefes de los Centros dando cuenta al Ministerio de la designación de becarios, deberá recibirse en el Registro general de este Departamento antes del jueves 29 del corriente mes.

3.° No podrán aspirar a dichas becas sino los alumnos oficiales del último curso. Los designados perderán, sin embargo, su derecho, si en cualquiera de los exámenes de las asignaturas que les resten para terminar sus estudios o en los ejercicios del grado o reválida quedaren suspensos, y

4.° Quedan autorizados los Claustros para, en cumplimiento de la presente Real orden, dictar cuantas disposiciones estimen oportunas, así como para abreviar los términos de la convocatoria y de la segunda votación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Pensiones en el extranjero.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D. Gonzalo Brañas Fernández, Catedrático del Instituto general y técnico de La Coruña, por tres meses, para estudiar en Francia novísimos procedimientos selectivos y antiparasitarios de recepción telegráfica, con 425 pesetas de asignación mensual y 450 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. José Mañas y Bonoi, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, por un año, para ampliar en Francia sus estudios de Ingeniero óptico, especialmente en el Instituto de Optica teórica y aplicada, de París, con 425 pesetas de asignación mensual y 450 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. José R. Bataller Calatayud, por tres meses, para estudiar en Francia y Suiza Paleontología secundaria del jurásico, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Juan Antonio Bravo y Díaz Cañedo, por un año, para ampliar en Alemania sus estudios de Economía política, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D.ª Jimena Fernández de la Vega y Loulban, por un año, para ampliar en Alemania sus estudios sobre constitución y herencia Mendeliana, con aplicación a la clínica, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A. D. Alberto Colomina Boti, por diez meses, para ampliar en Francia sus estudios sobre la construcción de hormigón, con 425 pesetas de asignación mensual y 450 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Fernando González Núñez, por un año, para ampliar en Alemania sus estudios sobre Química, Física, técnica de gases, y, en especial, sobre las determinaciones de pesos atómicos, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de ida y vuelta.

A D.ª Matilde Ras y Fernández, por seis meses, para ampliar en Francia sus estudios de Grafología criminalista, con 425 pesetas de asignación mensual y 450 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Manuel Payá, por un año, para ampliar en Alemania y Suiza sus estudios de Química inorgánica aplicada, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Alfonso de Viedma y Jiménez, por un año, para ampliar en Suiza, Alemania y Francia sus estudios de Economía política y Hacienda pública, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

Estas pensiones se abonarán con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto único, epígrafe 6.°, del Presupuesto vigente, y en cuanto afectan a éste, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Catalina Vives y Piera, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca, consideración de pensionada durante ocho meses, para estudiar en Francia la organización, metodos y procedimientos relacionados con la enseñanza de las Ciencias naturales, desde la Escuela primaria a la Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Delegados oficiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 1.° de Septiembre de 1922, en que se nombra a D. Eduardo Díaz Delegado

especial de este Ministerio en el Congreso Dental Internacional que se celebró en esta Corte loz días 4 al 8 del expresado mes, percibiendo por este servicio la asignación de 2.000 pesetas con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el nombre del Delegado oficial expresado es don Eduardo Díez y no Díaz como figura en la mencionada Real orden.

2.° Que la cantidad de 2.000 pesetas ha de ser expedida «en firme» contra la Tesorería Central a favor de D. Eduardo Díez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Instituto de Medicina legal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatria, con arreglo a lo preceptuado en el art. 4.° de la Real orden de 31 de Diciembre de 1914;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar encargado de prácticas de autopsias en el mencionado Instituto al Médico forense del Juzgado del Hospicio de esta Corte don Eduardo Méndez del Caño, con la gratificación anual de 1.500 pesetas que señala a este cargo el capítulo 9.°, artículo único, concepto 22, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto-Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones alegadas por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y accediendo a su solicitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todas las propuestas que aquélla formule, relacionadas con el Instituto-Escuela, creado por Real decreto de 10 de Mayo de 1918, pasen a depender de la Sección 9.ª de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Codina Luque Ayudante interino del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 23, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el 24 de Febrero próximo pasado D. Juan P. Soler y Carceller, Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Angel Corrales Hernández y D. Pedro Collado Fernández, D. Enrique González Sicilia, D. Sabas J. Sancho Adellac, D. Luis Crespi Jaume, D. Jaime Pérez Coleman y D. Germán Martínez Mendoza, pertenecientes a los Institutos de Ciudad Real y Valladolid, Huelva, Toledo, Guadalajara, Orense y Gerona, pasen a ocupar en el Escalafón los números 144 y 144², 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 25 de Febrero próximo pasado y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas los dos primeros, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto, 6.000 el sexto y 5.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 2 del actual el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Valladolid D. Cesáreo Martínez Aguirre, que cumplió la edad reglamentaria el 25 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Pedro Gazapo Cerezal, D. Saturnino Liso Torres, D. Sebastián Font y Salvá y D. Heliodoro Guillén Pedemonte, D. Eugenio Fernández Hidalgo y D. Juan Núñez Fernández, D. Docmael López Palop, D. Antonio Holguera Vadillo, D. Natalio de Anta y Asís y D. Miguel Díaz Spottorno, D. Juan García Fayos y D. Manuel López Hernández, pertenecientes a los Institutos de Zamora, Badajoz, Palma y Alicante, Gijón y Figueras, Palma, Burgos, Alicante y Almería, Logroño y Cuenca, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 44, 89 y 89², 144 y 144², 211, 284, 373 y 373², 445 y 512, con la antigüedad de 26 de Febrero próximo pasado y sueldo anual desde el mismo día de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero y cuarto, 10.000 el quinto y sexto, 9.000 el séptimo, 8.000 el octavo, 7.000 el noveno y décimo, 6.000 el undécimo y 5.000 el duodécimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia universal, vacante en el Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte:

Presidente, D. Manuel Zabala Urdániz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Severiano Doporto, D. Elíseo González Negro, D. Luis Pérez Cruzado y D. Felio Morey Rebasa.

Suplentes: D. Marcos Martín de la Calle, D. Francisco Morán López, D. Gabriel Vergara y D. Juan Manuel San Emeterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena, toda vez que el único aspirante presentado, Sr. Berzosa, no reune las condiciones legales exigidas en la convocatoria por no desempeñar Cátedra igual a la vacante; disponiendo, al propio tiempo, que se anuncie de nuevo su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Huesca, y que se anuncie su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Mayo de 1918 y 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto general y técnico de Valladolid, entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual, la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Reus.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Mayo de 1918 y 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 15.)

En iguales condiciones (Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 10 de Marzo actual) se anuncian a concurso previo de traslado las siguientes Cátedras:

De Historia natural y Fisiología e Higiene, vacante en el de Valladolid.

De Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en el de Reus.

(*Gaceta* del 15.)

Oposiciones a las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Baleares y Almería.

Aspirantes admitidos: D. Vicente Belloch, D. Leandro María Silván López, D. Bernardo Pérez Buadas, D. David Valle Gil y D. Felipe Manzano Sánchez.

(*Gaceta* del 20.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición turno de Auxiliares, a la plaza de Profesor especial de Dibujo vacante en el Instituto general y técnico de Barcelona:

Presidente: D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eustasio Zarraoa y Uriarte, D. Nicolás Massieu Matos, D. Angel Maseda Madrid y D. Miguel Díez Spottorno.

Suplentes: D. Julio Carrillero Gutiérrez, D. Constantino Fernández Guijarro, D. Angel Andrade Blázquez y D. Cándido Banet Arroyo, Profesores de Instituto de dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Ricardo Bartolomé y Más de la presidencia del Tribunal de oposición a la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de Santiago, por tener que actuar en otro Tribunal con el mismo cargo; teniendo en cuenta que ha dejado de cumplirse lo establecido en la Real orden de 13 de Enero de 1916, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 12 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare caducado el nombramiento de Pridente a favor de D. Ricardo Bartolomé y Más, y que D. Carlos Lacome Jedrí, como Catedrático Vocal más antiguo de dicho Tribunal, desempeñe la presidencia, conforme previene el expresado artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado, entre Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia del Instituto general y técnico de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, por fallecimiento de D. Alfredo Serrano Fatigati, que la desempeñaba;

Considerando que, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, no es procedente anunciar su provisión a concurso previo, por hallarse exceptuada de este sistema;

Considerando que con arreglo a lo establecido en el art. 25 del citado Real decreto ha de regirse la provisión por la legislación especial de Gimnasia, si bien aplicándose el régimen de turnos que aquél establece, y no existiendo en aquélla la oposición, debe aplicarse el segundo turno, o sea el de concurso de traslado, en armonía y conformidad a lo que disponen las Reales órdenes de 1.º de Septiembre de 1883 y 11 de Julio de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada vacante se anuncie, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado entre Profesores de Gimnasia de Institutos que la desempeñen o hayan desempeñado, entendiéndose que quien fuere nombrado pasará a ocupar la mencionada plaza con todos los derechos que acredite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 23 de Febrero, entre otros, el Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Santiago D. Emilio Villelga Rodríguez, estimando que contaba con servicios suficientes para el disfrute de haberes pasivos, como se desprende de los datos consignados en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que, revisada la hoja de servicios del interesado, aparece que muchos de los prestados no pueden ser reconocidos para los efectos de la jubilación, ni tampoco posee título alguno en virtud del que pudieran abonársele los ocho años de carrera que establece la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto la expresada jubilación, así como la convocatoria de concurso para proveer la plaza de Profesor de Religión de que se hace mérito y que seguirá desempeñando el interesado D. Emilio Villelga Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 15.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura; entendiéndose que quien fuere nombrado pasará a ocupar la plaza con todos los derechos que acredite.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 18.)

Oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Alemán del Instituto general y técnico de Salamanca.

Aspirantes admitidos:

1 D. Domingo Sánchez Hernández.
2 » Walter Carlos Wegner.
3 » José Olives Pons.
4 » Juan Jesús Gómez de Segura y García.
5 » Luis Isabal Pallarés.
6 » Enrique Lajusticia Blasco.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S., en la que, teniendo en cuenta la Real orden de 20 de Febrero próximo pasado sobre distribución de derechos en metálico entre el personal administrativo de Institutos y la condición impuesta por la de 31 de Julio de 1904, expresa sus dudas sobre si ha de tomar como límite, para deducir la gratificación de la cuarta parte de sueldo, el que disfruta el Director o el que percibe el Secretario de ese Centro, que es mayor;

Resultando que la Real orden de 31 de Julio de 1904 establece que ningún funcionario perciba por sus trabajos extraordinarios mayor cantidad que la que se concede al Director del Establecimiento respectivo, por considerarse a éste como el primer funcionario administrativo del mismo;

Considerando que el Secretario de ese Instituto disfruta de un sueldo, como Catedrático, mayor que el del Director y no es justo que esta circunstancia determine un perjuicio para el mismo mermándole sus derechos al verificarse la distribución de los administrativos que les correspondan, por haber de igualarse al sueldo que percibe el Director del Establecimiento;

Considerando, por otra parte, que, según preceptúa la Real orden de 31 de Julio de 1904, debe conceptuarse siempre al Director de dichos Centros como el primer funcionario administrativo de los mismos, y, por consiguiente, en la distribución de derechos entre tales funcionarios debe ir colocado en primer lugar en las nóminas respectivas, percibiendo la máxima asignación que en las mismas se consignen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Directores de Institutos perciban siempre, en la distribución administrativa de derechos recaudados en metálico por las Secretarías, la máxima consignación que resulte entre la correspondiente a su sueldo de Catedrático y la que disfrute el Secretario del mismo Centro, dando cumplimiento de este modo a la consideración de primer funcionario administrativo del Establecimiento que le reconoce la Real orden de 31 de Julio de 1904.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SAN ISIDRO.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 20 de Enero último don Virgilio Mattoni de la Fuente, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, que figuraba en la sección séptima del Escalafón de dicho Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer que D. Rafael Amat Villalba, nombrado en concepto de excedente por Real orden de 5 de Diciembre de 1922 Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, pase a ocupar el núm. 184 del referido Escalafón, con la antigüedad de 21 de Enero último y sueldo, desde este día, de 7.000 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del referido Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, con fecha 5 de Febrero último, D. Ulpiano Alonso Alvarez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón, que figuraba en la sección sexta del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Roberto Rubio Rosell, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, y don Joaquín Adsuar Queipo, de la Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, pasen, respectivamente, a ocupar los números 162 y 213 del referido Escalafón, con la antigüedad de 6 del citado Febrero y sueldo, desde este día, de 8.000 pesetas el primero y 7.000 el segundo, como comprendidos en la sexta y séptima categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 18 de Febrero último D. José María Font y Marimón, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, que figuraba en la sección segunda del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los señores D. Vicente Climent Navarro, de la Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Barcelona; D. José Baldomir Rodríguez, de la de Artes y Oficios de La Coruña; D. Pedro Faure y Broto, de la Industrial de Cartagena; D. Lorenzo Miralles Solbes, de la de Artes y Oficios de Valencia; D. Guillermo Gómez Gil, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; D. Ricardo Pascual Timprado, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, y D. Luis Díaz Giles, de la de Artes y Oficios de Málaga, pasen, respectivamente, a ocupar los números 25, 25 duplicado, 51, 83, 121, 162 y 213 del referido Escalafón, con la antigüedad de 19 del citado Febrero y sueldo, desde este día, de 12.000 pesetas, los dos primeros; 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto y 7.000, el séptimo, como comprendidos en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado el día 19 de Febrero último D. Pedro Vicarisas Bofill, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa, que figuraba en la sección tercera del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Manuel Burillo Stolle, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid; D. Adolfo Vilaplana Llorca, de la Industrial de Alcoy; D. Joaquín No Hernández, de la Industrial de Béjar; D. Julio Milego Díaz, de la Industrial de Valencia, y D. José Encinas Muñagorri, de la de Artes y Oficios de Oviedo, pasen, respectivamente, a ocupar los números 51, 83, 121, 162 y 213 del referido Escalafón, con la antigüedad de 20 del citado Febrero y sueldo, desde este día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto, como comprendidos en la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Rodríguez Espinosa para que le sean de abono en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Náutica;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. José Rodríguez Espinosa, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Álgebra, Geometría plana y del espacio y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Oficial de Náutica de San Telmo, de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Enrique Bellido Folgado se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.° de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela industrial de Gijón, después de oído el favorable informe del Claustro de Profesores,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ladislao Muñiz Alvargonzález se encargue del desempeño de la Cátedra de Dibujo lineal de la enseñanza nocturna, vacante en dicha Escuela, percibiendo la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 3.000, consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, del presupuesto vigente y a partir del día 6 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Por órdenes de esta fecha, y con cargo al crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 48, del presupuesto vigente de este Departamento y a la Real orden de distribución de dicho crédito, de 10 de Octubre último, se ha ordenado librar para premios a los alumnos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Valencia (Industrial)	700
Jerez de la Frontera	500
Tarrasa	700
Alcoy	600
Total	2.500

Madrid 23 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

Oposiciones a la plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacantes en las Escuelas Industriales de Gijón y Vigo.

Aspirantes admitidos:

D. José Cano Lidueña.
» Ildefonso Aguilar Martín.
» Trinidad Martín Lidueña.
» José Cerezo Jiménez.
» Felicísimo Albarrán Puente.
» Florencio de la Torre Carrillo.
» Faustino García-Bernardo y Nosti.
D. Teófilo Martín Escobar.
» José Cadalso Sánchez.
» Alfredo Avila González.
» Clemente Espada y de Asprer.
» Manuel Montes Guzmán.
» Félix Correa Peró.
» Miguel Colomer Flotals.
» Emilio Alvarez Ullán.
» Antonio Pérez Coleman.
» Lorenzo F. Niño Astudillo.
» José González Falomir.
» Tomás Guasp Lazcano.
» Antonio Jalón Alba.
» Calixto Pérez Sancho.
» Gumersindo Ramírez Serrano.
» Angel Gómez Argüeso.
» Francisco Alonso León.
» Marcelino Aguirre González.
» Miguel Mercader Larrain.
» Antonio Martín Peñasco Camacho.
» Jaime Mir Seguí.
» Juan Martín Calvo.
» José Brita-Paja Rodríguez.
» José Encinas Muñagorri.
» José Llopis Agost.
» José María Lorente y Pérez.
» Manuel Gómez García.
» Miguel Cirac Escribá.
» Francisco Hernández Rodríguez.
» Juan Tallo Bausá.
» Alfredo Arlandis Durá, y
» José Antonio Botella Domínguez.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declare desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela pericial de Comercio de Vigo, por no reunir las condiciones legales exigidas el único aspirante D. Manuel Rodríguez Valladares.

2.° Que se anuncie la expresada Cátedra al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declare desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, por no reunir las condiciones legales exigidas el único aspirante, D. Ramón de Ascanio y Montemayor.

2.° Que con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922, se anuncie la expresada plaza vacante a oposición libre, agregándola a la convocatoria hecha en el mismo turno para igual Cátedra de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, según previene el artículo 4.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela pericial de Comercio de San Sebastián, y que se anuncie al turno de oposición libre, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Directores de las Escuelas de Comercio, ateniéndose a los anuncios de concursos para la provisión de las Cátedras vacantes, sólo tramiten las instancias de aquellos Profesores que reunan las condiciones que se determinen en las respectivas convocatorias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: A fin de que exista la necesaria unidad en las oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio, cuando por tratarse de plazas iguales, correspondientes al mismo turno, deban ser objeto de una sola convocatoria, y para evitar posibles dificultades en la provisión de las vacantes que se anuncien a concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los ejercicios de oposición a Cátedras de Escuelas periciales de Comercio versen sobre las asignaturas que las de igual denominación comprenden en las Escuelas profesionales y en las de Altos Estudios mercantiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, inserto en la *Gaceta* de 4 de Octubre siguiente, hizo extensivo a los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio el de 26 de Agosto de 1910, que concedió a los de Universidades e Institutos derecho a obtener por concurso Cátedras de número.

Habiendo surgido dudas acerca de su interpretación, el Consejo de Instrucción pública en pleno, en dictamen de 10 de Abril de 1920, opinó «que el sentido y alcance del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, según se desprende de sus mismas palabras, fueron conceder a los que eran Auxiliares de Escuelas de Comercio en la fecha de su publicación iguales derechos que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 otorgó a los que al dictarse este último eran Profesores auxiliares de Universidades e Institutos».

Además, el citado Cuerpo consultivo, en 13 de Octubre de 1920, significó a este Ministerio «la conveniencia de derogar el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919», añadiendo «que durante el tiempo que esté en vigor se aplique únicamente a los Auxiliares de Escuelas de Comercio que al dictarse dicha soberana disposición reunían las condiciones determinadas por el Real decreto de 26 de Agosto de 1910».

Con sujeción a este criterio fueron resueltos los concursos hasta la fecha tramitados para proveer Cátedras en dicho turno, siendo excluídos de aquéllos los Auxiliares que el día 4 de Octubre de 1919 carecían de las condiciones exigidas por el decreto de 1910.

Al quedar derogado el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 deja a salvo los derechos adquiridos. Pero en vista de que varios Profesores auxiliares solicitan que se les tengan en cuenta los servicios prestados en los cargos de Ayudante u otros análogos, hubo de consultarse acerca de este asunto al Consejo de Instrucción pública, y su Comisión permanente emite dictamen en 6 de Febrero último, opinando: que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 no tiene otra interpretación que la literal; que sólo habla de Auxiliares y para nada cita a los Ayudantes, cargo de grado inferior al de Auxiliar en el orden académico, por lo cual siempre se consideró ascenso el pase de Ayudante a Auxiliar.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que a los efectos del derecho a obtener por concurso Cátedras de número, únicamente se computen los servicios prestados a partir del nombramiento de Auxiliar numerario, y que se ratifique lo establecido en la undécima disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en el sentido de que sólo puede reconocerse tal derecho a los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio que al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 reunían las condiciones exigidas para concursar Cátedras por el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Gabriel Sanjuan y Bergallo ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Federico Juan Miñana ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacante en la Escuela pericial de Comercio de San Sebastián.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Juan San Emeterio de la Fuente ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Fernando Gómez Redondo contra la Real orden de 4 de Junio de 1920, que acordó el nombramiento de D. Luis Montoto de Sedas, en virtud de concurso para la Cátedra de Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración de la Escuela central de Intendentes mercantiles, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 16 de Diciembre de 1922, con el siguiente fallo;

«Fallamos que no es de acoger la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio público, y que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Fernando Gómez Redondo contra la Real orden de 4 de Junio de 1920, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que dejamos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 17, del vigente presupuesto un crédito de 21.000 pesetas para «indemnizaciones al personal de Directores, Secretarios y Auxiliares de Escuelas de Comercio, por la supresión de los derechos de exámenes, en la forma que se determine al efecto»;

Teniendo en cuenta las cantidades recaudadas por estos derechos en cada una de las Escuelas durante el año último, según los datos oficiales remitidos por las mismas, y a fin de que pueda realizarse la distribución y pago del expresado crédito en el actual ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° El crédito presupuesto para indemnizaciones al personal de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de examen, queda distribuído en la forma siguiente:

	Pesetas.
Alicante	900
Barcelona	2.500
Bilbao	1.700
Cádiz	500
Coruña (La)	1.100
Gijón	1.300
Las Palmas	700
León	700
Madrid	2.500
Málaga	800
Oviedo	500
Palma de Mallorca	600
San Sebastián	500
Santa Cruz de Tenerife	500
Santander	1.300
Sevilla	800
Valencia	1.100
Valladolid	800
Vigo	600
Zaragoza	1.600
Total	21.000

2.° El personal que ha de participar de estas indemnizaciones en cada una de las citadas Escuelas, con arreglo a los derechos reconocidos, será, además del Director y del Secretario, el que a continuación se expresa:

Madrid: cuatro Profesores especiales y 15 Auxiliares.

Barcelona: tres Profesores especiales y ocho Auxiliares.

Bilbao: dos Profesores especiales y 10 Auxiliares.

Málaga: dos Profesores especiales y siete Auxiliares.

Valencia: dos Profesores especiales y cinco Auxiliares.

Alicante, Cádiz, La Coruña, Gijón, Las Palmas, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valladolid y Zaragoza: dos Profesores especiales y cuatro Auxiliares.

León, Oviedo, San Sebastián y Vigo: dos Profesores especiales y tres Auxiliares.

3.° La cantidad que se asigna a cada Escuela será repartida entre los funcionarios correspondientes, en esta forma: Al Director, dos partes alícuotas; al Secretario, parte y media; a los Profesores especiales y Auxiliares, una porción alícuota para cada uno. Este reparto proporcional se hará por los Jefes de los respectivos Centros.

4.° Se consideran reproducidas las instrucciones segunda a 12, inclusive, 14 y 15 de las dictadas por esa Subsecretaría en 1.° de Diciembre de 1915 (Boletín Oficial núm. 98), aplicables a las Escuelas de Comercio por la regla 2.ª de la orden de 20 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, D. Antonio Mompeón Motos, quede en la situación de excedencia que determina el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918, a partir del día 15 de Diciembre de 1922, por haber tomado posesión del cargo de Director general de Estadística, para el que fué nombrado por Real decreto de 12 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Conrado Sánchez Varona, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Francisco Sigler Romeo del cargo de Profesor interino de Legislación mercantil española de la Escuela pericial de Comercio de Murcia, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Páez González Profesor interino de Legislación mercantil española de la Escuela pericial de Comercio de Murcia, con los dos tercios de la dotación asignada a la Cátedra en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de ascenso de dicho Establecimiento al Auxiliar de entrada más antiguo, D. Ramón Rodríguez Dorado, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y antigüedad de 3 del corriente mes de Marzo, continuando adscrito a las enseñanzas del tercer grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de León.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento al Auxiliar supernumerario más antiguo, D. Hipólito Unzueta Parra, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 3 del corriente mes de Marzo, continuando adscrito a las enseñanzas del cuarto grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de León.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Carmen Valero Gimeno Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización, aneja a dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de la Paz Sábado y Serrano Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización, aneja a dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Begoña de Aranoa y Landaluce Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización, aneja a dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Teodora Arrate y Garay Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización, aneja a dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Uuiversidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1922 Director general de Estadística el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, don Antonio Mompeón Motos;

Resultando que de la Cátedra de Legislación mercantil comparada, de que es titular el Sr. Mompeón, se halla encargado el Profesor auxiliar del grupo correspondiente, a partir del día 15 de Diciembre último;

Considerando que el caso de esta sustitución o desempeño de Cátedra debe estimarse comprendido en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, puesto que el Sr. Mompeón deja de percibir su sueldo de Catedrático, quedando en la situación de excedencia determinada en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 15 de Diciembre último, se acrediten los siguientes haberes a los Auxiliares de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, que se expresan a continuación:

A D. Eugenio López Diego-Madrazo, Auxiliar de ascenso adscrito al tercer grupo, los dos tercios de la dotación de la Cátedra de Legislación mercantil comparada.

A D. Tomás Royo Barandiarán, Auxiliar de entrada, el sueldo anual de 2.000 pesetas del Sr. López.

A D. José María Olaiz Burbano, Auxiliar supernumerario, el sueldo de 1.500 pesetas del Sr. Royo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela pericial de Comercio de Vigo la Cátedra de Inglés, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria hecha para proveer en el mismo turno la Cátedra igual de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, a cuyas oposiciones se agrega la vacante objeto de este anuncio, tienen opción a ella sin necesidad de nueva solicitud, según previene el art. 4.° de dicho reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en la Escuela pericial de Comercio de San Sebastián la Cátedra de Geografía económica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Geografía general y especial de España, Geografía económica general y especial de España y Geografía económica de América); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona a D. Evaristo Vázquez Pardo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Méritos y servicios de D. Evaristo Vázquez Pardo.

Por Real orden de 8 de Marzo de 1917, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

A partir del 1.° de Octubre de 1913 quedó encargado de las clases de Geografía e Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

Desde 1.° de Octubre de 1914 quedó encargado de la enseñanza de los cuatro cursos de Geografía.

En virtud de concurso de traslado, pasó a la de Cádiz a desempeñar las clases correspondientes a los cuatro cursos de Historia.

En 18 de Octubre de 1921, y en virtud de concurso de traslado, volvió a la de Oviedo a explicar Geografía.

Es Bachiller y posee los títulos de Maestro Superior y el de Profesor numerario de Escuelas Normales.

(Gaceta del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Elena Tuduri Sánchez, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), la gratificación anual de 1.000 pesetas, por residencia, que percibirá a partir del día 23 de Enero próximo pasado, fecha en que se posesionó de la indicada plaza, y con cargo al concepto 7.º del art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (CANARIAS).

(Gaceta del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Profesora numeraria de ese Centro, D.ª Matilde Jove Canella, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VIZCAYA.

ÓRDENES

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de León,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la referida Escuela a D.ª Trinidad Rodríguez Estébanez, Auxiliar de Ciencias de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de dicha Escuela a D.ª María de la Salud Güelfo Cossi, Ayudante gratuita de la Sección de Letras en el referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros adscritos a los estudios de la llamada Sección de Letras y que posean el correspondiente título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario. También pueden acudir a este concurso los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (Sección de Letras).

3.º El orden de preferencia para resolver el concurso que se convoca será el señalado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Los aspirantes habrán de remitir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable citado y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 16.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta García y García, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 31 de Marzo de 1922 sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Auxiliares.

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª Ludivina Castaño Arévalo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 15.)

ÓRDENES

Habiéndose producido un error de copia en la Real orden de 16 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* del día 9 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado que el segundo resultando de la referida disposición sea corregido y publicado en dicho periódico oficial en la siguiente forma:

«Resultando que en el momento actual, antes de ejecutarse la sentencia de que se trata, ocupan los dos primeros puestos de la primera categoría del repetido Escalafón D.ª Ascensión Más y Montero y D.ª Sofía Capellín y Pascual, y que las dos Auxiliares que ocupan los dos últimos lugares de esa misma categoría y Escalafón son D.ª Esperanza Brañas y Fernández y D.ª María de la Capilla Piera y Zamorano.»

Madrid 16 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(Gaceta del 22.)

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la

mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de las concurrentes, siendo preferidas en igualdad de condiciones las que desempeñen plaza de la citada Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

Gaceta del 17.)

Ayudantes.

REAL ORDEN

Visto el oficio de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, en el que comunican que verificadas en 15 de Febrero último las oposiciones para proveer la Ayudantía gratuita de Francés, y elevada la propuesta a ese Rectorado para hacer el nombramiento correspondiente, manifiesta aquella autoridad académica que no procede hacer el referido nombramiento por estar ya provisto dicho cargo en favor de D.ª Rosa B navente;

Resultando que por Real orden de 4 de Agosto último fué nombrada Ayudante gratuita de Francés de la citada Escuela la referida D.ª Rosa Benavente Abad;

Resultando que resolviendo una instancia de D.ª Eloisa Tolmos Sierra, en la que pedía que se declarase firme el anuncio publicado por la Escuela Normal de Maestras de Murcia para proveer, mediante oposición, la Ayudantía de Francés de dicho Centro, se dictó por este Ministerio la Real orden de 27 de Diciembre anterior, por la que se dispone que por la indicada Escuela se proceda a celebrar los ejercicios de las oposiciones anunciadas para proveer la referida plaza y a proveerla en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Enero de 1920, con arreglo al resultado de estas oposiciones;

Considerando que publicada esta última disposición en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Enero pasado era suficientemente conocida, sin que se haya presentado ninguna reclamación para que se verificasen las oposiciones, cuyos ejercicios se han realizado sin protesta alguna, creándose por ello un estado de derecho a favor de la opositora propuesta por el Claustro de la Normal de referencia;

Teniendo en cuenta que por el carácter gratuito de la plaza de que se trata no hay perjuicio ni inconveniente alguno para que haya dos Ayudantes de Francés en la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare firme la oposición verificada para proveer la Ayudantía de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, y se nombre por el Rectorado correspondiente a la opositora propuesta por dicho Claustro, continuando D.ª Rosa Benavente en el cargo para que fué nombrada por Real orden de 4 de Agosto de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestros de Cáceres para los viajes de instrucción de los alumnos de la misma, presupuesto que importa la cantidad de 2.000 pesetas, que serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º y concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13)

Escuela de Anormales.

REAL ORDEN

A propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las oposiciones para proveer tres plazas de Maestras de la Escuela de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para las referidas plazas vacantes a D.ª María de los Desamparados Soriano y Llorente, a D.ª Carmen Higelmo y Martín y a D.ª Josefa Plaza Arroyo, las cuales percibirán el sueldo anual de 2.500 pesetas, más 500 pesetas de gratificación por haber cursado en la Escuela superior del Magisterio la asignatura de Pedagogía de anormales; teniendo, además, las señoritas Higelmo y Plaza certificados especiales para la enseñanza de anormales, condiciones para merecer la gratificación según se dispone en la Real orden de 18 de Septiembre pasado, por la que se anunció las plazas que ahora se proveen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Inspección.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Almería en la que manifiesta que, por encontrarse delicado de salud, no puede atender con el celo y actividad necesarios la jefatura de aquella Inspección,

Esta Dirección general ha acordado, accediendo a los deseos del Inspector de que se trata, autorizarle para que delegue accidentalmente la jefatura de la Inspección de Almería en el Inspector de la misma provincia, D. Benigno Ferrer Domingo, en tanto se restablece de su dolencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para las Escuelas Nacionales de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los nombres con que se designaban los seis nuevos grupos escolares que han de construirse, se varíen en la siguiente forma:

El de Bravo Murillo, se titulará Jaime Vera; el de Moncloa, Pérez Galdós; el de Antonio López, Concepción Arenal; el de Méndez Alvaro, Menéndez Pelayo; el de Chopera, Joaquín Costa, y el de Ventorrillo, Emilia Pardo Bazán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 28 de Febrero último la subasta de las obras de nueva planta con destino a seis grupos escola-

res en esta Corte, denominados Bravo Murillo, Antonio López, Moncloa, Méndez Alvaro, Chopera y Ventorrillo, por sus presupuestos de contrata, que importan, respectivamente, 1.013.761,54, 958.445,51, 1.115.951,47, 1.389.070,27, 1.115.658,87 y 370.364,75 pesetas, con un total general de 5.963.252,41, y cuya construcción ha de hacerse con la cooperación del Ayuntamiento;

Resultando que en sesión celebrada por la Comisión ejecutiva de Construcciones escolares de Madrid fué acordado variar los nombres de Bravo Murillo por Jaime Vera, Antonio López por Concepción Arenal, Moncloa por Pérez Galdós, Méndez Alvaro por Menéndez Pelayo, Chopera por Joaquín Costa y Ventorrillo por Emilia Pardo Bazán, y que esta propuesta fué aprobada por Real orden;

Resultando que, según el acta suscrita por el Notario don Juan Moreno Esteban, entre las nueve proposiciones presentadas fueron las más ventajosas: la de D. Ubaldo Rodríguez, como Gerente de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, para el grupo Jaime Vera, comprometiéndose a ejecutar las obras con sujeción al proyecto aprobado, con una baja de 2,60 por 100; la de D. Angel Palacio, para el grupo Concepción Arenal, con la baja de 11,50 por 100; la de D. Angel Arbex, Gerente de la Compañía Constructura Madrileña, para el grupo Pérez Galdós, con la baja del 11,55 por 100; la de don Fernando Force Lafuente, para el grupo Menéndez Pelayo, con la baja del 7,77 por 100; la de D. Fernando Force para el grupo Joaquín Costa, con baja del 6,66 por 100 y la de D. Tomás Tercero y García para el grupo Emilia Pardo Bazán, con la baja del 3,53 por 100; por cuyo motivo les fueron adjudicadas provisionalmente;

Considerando que, según lo dispuesto en la legislación vigente, procede elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales mencionadas, toda vez que no ha existido reclamación alguna contra los citados señores,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se adjudiquen definitivamente las obras de los seis grupos escolares en la siguiente forma:

Grupo escolar Jaime Vera a D. Ubaldo Rodríguez, Gerente de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, en la cantidad de 987.403,74 pesetas, deducido el 2,60 por 100 (26.357,80) de su presupuesto de contrata, importante 1.013.761,54 pesetas.

Grupo escolar Concepción Arenal a D. Angel Palacio, en la cantidad de 848 224,28 pesetas, deducido el 11,50 por 100 (110.221,23) de su presupuesto de contrata, importante 958.445,51 pesetas.

Grupo escolar Pérez Galdós a D. Angel Arbex, Gerente de la Compañía Constructora Madrileña, en la cantidad de 987.059,08 pesetas, deducido el 11,55 por 100 (128.892,39) de su presupuesto de contrata, importante 1.115.951,47 pesetas.

Grupo escolar Menéndez Pelayo a D. Fernando Force Lafuente, en la cantidad de 1.281.139,52 pesetas, deducido el 7,77 por 100 (107.930,75) de su presupuesto de contrata, importante 1.389.070,27 pesetas.

Grupo escolar Joaquín Costa a D. Fernando Force Lafuente, en la cantidad de 1.041.355,99 pesetas, deducido el 6,66 por 100 (74.302,88) de su presupuesto de contrata, importante 1.115.658,87 pesetas, y

Grupo escolar Emilia Pardo Bazán a D. Tomás Tercero García en la cantidad de 357.290,88 pesetas, deducido el 3,53 por 100 (13.073,87) de su presupuesto de contrata, importante 370.364,75 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Olba (Teruel) solicitando la devolución de un depósito de 5.000 pesetas que constituyó en la Tesorería de Hacienda de Teruel para construir un edificio escolar;

Resultando que por Reales órdenes de 29 de Agosto y 23 de Noviembre de 1916, se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 5.000 pesetas para construir un edificio Escuela, y se aprobó el proyecto del mismo autorizándose el gasto del auxilio, quedando obligado el citado Ayuntamiento a contribuir a la ejecución de las obras con otra cantidad igual, que depositó a este efecto en la Tesorería de Hacienda, según resguardo de fecha 19 de Agosto de 1916, con los números 346 de entrada y 233 de registro;

Resultando que, estando completamente liquidada la subvención referida, se emitió informe por el Arquitecto escolar nombrado para girar visita de inspección a las obras del citado edificio, haciendo constar que está completamente terminado conforme al proyecto aprobado por este Ministerio;

Resultando que han sido presentadas por el expresado Ayuntamiento las cuentas correspondientes para justificar la cantidad de obra que corresponde al concepto de subvención, 5.000 pesetas, y de la hecha a cargo del Ayuntamiento (4.999,81) que hacen un total de 9.999,81, importe del presupuesto aprobado;

Considerando que habiéndose acreditado en el expediente que las obras del mencionado edificio escolar han sido ejecutadas y terminadas con arreglo al proyecto aprobado, y que el Ayuntamiento de Olba ha dado cumplimiento a todas las obligaciones que le correspondían respecto a las citadas obras, no teniendo por este concepto débito alguno, debe estimarse procedente la devolución solicitada;

Considerando que habiéndose justificado que el Ayuntamiento de que se trata, además del depósito constituído en 5.000 pesetas, ha satisfecho directamente la cantidad de 4.999,81 para la ejecución de las mencionadas obras, no existe motivo para conservar en poder de este Ministerio el resguardo del citado depósito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que se devuelva al Ayuntamiento de Olba (Teruel) el depósito de 5.000 pesetas, constituído en la Tesorería de Hacienda de Teruel a disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según resguardo núm. 346 de entrada y 233 de registro.

2.° Que se remita al Ayuntamiento de Olba el expresado resguardo, a los efectos de la devolución indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistas las actas elevadas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre ampliación de secciones y graduación provisional de Escuelas, y, asimismo, las propuestas formuladas para el nombramiento de Director, conforme a lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren ampliadas definitivamente las secciones que se crean en la Escuela a que se refiere el núm. 1 de la relación que se acompaña a la Real orden de 21 de Noviembre último *(Gaceta* del 30).

2.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de graduación de las Escuelas que figuran con los números 1 y 2 en la relación a que se refiere la Real orden de 1.° de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* del 13).

3.° Que se nombren Directores en propiedad de las Escuelas Nacionales graduadas de niños y niñas de Masnou (Barcelona) a D. Antonio Lidón Martínez y D.ª Dolores Torregrosa Moratonas, respectivamente, con la remuneración anual de 100 pesetas; y

4.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros de sección con destino a las plazas creadas por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.° Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16
Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.°, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1923.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Alcoy	Alicante	Alcoy	3	3	»	»	»
2	Almoradí	Idem	Montesinos	»	»	1	»	»
3	Aller	Oviedo	Serrapio	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
4	Cervo	Lugo	San Román de Villaestrofe	1	1	»	»	»
5	Idem	Idem	Trasvar	»	»	1	»	»
6	Ponga	Oviedo	Tanda	»	»	1	»	»
7	Sarria	Lugo	Outeiro	»	»	1	»	»
8	Valpalmas	Zaragoza	Valpalmas	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
	Totales			5	5	4	»	

Madrid 9 de Marzo de 1922.

(*Gaceta* del 17.)

Vista el acta recibida en este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre último (*Gaceta* del 3 de Diciembre), sobre creación provisional de Escuelas, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de la Escuela que figura con el núm. 32 en la relación a que se refiere la expresada Real orden, y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestra con destino a la Escuela que definitivamente se crea por virtud de la presente disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 15.)

Vistas las actas recibidas en este Ministerio, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas, y de conformidad con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figuran con el núm. 202, de la relación que se acompaña a la Real orden de 9 de Noviembre último (*Gaceta* del 27), y las que aparecen con los números 18 y 29 de la relación a que se refiere la Real orden de 1.° de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 13), y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a Escuelas, que se crean definitivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Vistas las actas elevadas a este Ministerio, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes, sobre creación provisional de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas

correspondientes a los números 68, 99 al 101, 114, 180, 182 y 237 en la relación a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre último *(Gaceta* del 27); las que figuran con los números 6, 7, 10, 27 y 28 en la que se acompaña a la Real orden de 1.º de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* del 13), y la que con el núm. 10 aparece en la relativa a la Real orden de 2 de Febrero del corriente año *(Gaceta* del 17).

2.º Que las Escuelas señaladas con los números 99 y 100 en la relación referente a la Real orden de 9 de Noviembre citada se entiendan rectificadas en el sentido de ser mixtas, desempeñadas por Maestra, emplazándolas, respectivamente, en Ledesma y Gastrar, de conformidad con la propuesta de la Inspección provincial correspondiente; y

3.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas definitivamente creadas por virtud de esta soberana disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Habiendo sido cumplimentada la Real orden de 13 de Diciembre último *(Gaceta* del 23) sobre graduación provisional de las Escuelas de niñas del grupo escolar de Marzana, en Bilbao, y nombramiento de Directora;

De conformidad con la expresada Real orden y la propuesta formulada por la Inspección femenina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere creada definitivamente la Escuela Nacional graduada de niñas, con cuatro secciones, de Marzana, en Bilbao, y que, por reunir las condiciones reglamentarias, se nombre Directora de la referida Escuela Nacional graduada a D.ª María Josefa Serrano y Vidales, con la remuneración anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta de 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de los barrios de Ricobanca, Adrián y Ratel, del Ayuntamiento de Beariz (Orense), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de los lugares de Ricobanca, Adrián y Ratel, Municipio de Beariz (Orense), solicitan que se les declare legalmente comprendidos en el distrito escolar de Barcia, del contiguo Municipio de La Lama (Pontevedra), puesto que de hecho ya lo vienen estando sin interrupción desde el año 1861, a causa de ser imposible la concurrencia de las niñas, por la distancia y las dificultades del camino, a las Escuelas del distrito escolar de Gizarga, a que de derecho pertenecen, y hallarse más próximos las de Barcia.

»Las Juntas locales de primera enseñanza de Beariz y La Lama y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando lo expuesto por los recurrentes y los favorables informes emitidos,

»Esta Comisión opina que procede declarar incluídos en el distrito escolar de Barcia, del Municipio de La Lama, los barrios de Ricobanca, Adrián y Ratel, del Municipio de Beariz.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza a los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Material y moblaje escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se haga, para dos secciones de dicho grupo Cervantes, un ensayo de nuevo moblaje escolar, que se adquirirá directamente por este Ministerio, invirtiéndose en el mismo, como cantidad máxima, 4.035 pesetas, que se librará, a justificar, al Habilitado de este Ministerio D. Francisco Cañete, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

2.º El moblaje escolar citado comprenderá lo siguiente:

Para la sección de mayores: dos mesas de pino barnizado de 1 por 0,75 por 0,70 metros, con doble grada para tablero y trampilla para dos.

Una ídem, de 1,25 por 1 por 0,70, para tres ídem.

Dos ídem, de 1,85 por 0,65 por 0,70, para tres ídem.

Una ídem, de 1,85 por 1 por 0,70, para cinco ídem.

Dos ídem, de 1,85 por 1,38 por 0,70, para seis ídem.

Treinta tableros de 0,60 por 0,40 para dibujo.

Cuarenta y dos sillas de pino barnizado.

Para la de pequeños: dos mesas de pino barnizado de 1,50 por 0,50 por 0,70

Dos ídem de 1,50 por 0,50 por 0,70.

Una ídem de 1,25 por 1,25 por 0,70.

Tres ídem de 1,50 por 0,65 por 0,70.

Dos ídem de 1,50 por 0,50 por 0,70.

Cuarenta y dos sillas de pino barnizado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Siendo considerable el número de peticiones de material pedagógico, con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza que no han podido ser atendidas en el último reparto, por no disponerse del citado material en cantidad suficiente;

Teniendo en cuenta que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto, existe un remanente en el crédito destinado para adquisición de nuevo material pedagógico, y no siendo posible acudir, por falta de tiempo, al sistema de concurso, generalmente seguido para la adquisición de dicho material escolar, y pudiendo realizarse este servicio por gestión directa, conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se adquiera por gestión directa, por valor de 24.500 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto, el material pedagógico siguiente:

A) Vitrinas o cajas métricas, con colecciones de pesas y medidas.

B) Colecciones de láminas, fotografías, cuadros y tarjetas postales, para la enseñanza de la Geografía, de la Historia y del Arte.

C) Mapas de España, ídem de relieve, colecciones de otros mapas y esferas.

D) Láminas, aparatos y utensilios para la enseñanza de las Ciencias naturales y aparatos de proyecciones.

El material que se adquiera reunirá condiciones como los modelos adquiridos por concurso público, y su precio será igual o inferior a los mismos.

3.° Una vez las Casas constructoras hayan entregado el material que se adquiera a las Escuelas a que sea concedido, o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá al pago de dicho material, y a este efecto se librará, a justificar, al Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, la cantidad de 24.500 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha sobre adquisición, como ensayo, de un nuevo moblaje escolar para dos secciones del grupo escolar Cervantes, de esta Corte,

Esta Dirección general ha acordado que la adquisición del moblaje escolar citado se encargue al Patronato de dicho grupo Cervantes, debiendo realizar el servicio en las condiciones que en dicha Real orden se indican.

Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 17.)

Campos agrícolas y de recreos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido equivocado en la *Gaceta*, por error de copia, en la Real orden de 2 de Octubre último, sobre creación de campos escolares agrícolas, el nombre del Director del campo que se crea en Villoldo (Palencia), en la que se consigna como Director del mismo a D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de dicha Escuela, y omitiéndose en dicha disposición la creación del campo agrícola de Colmenar Viejo (Madrid), cuyo Director es el citado Maestro D. Andrés Sánchez Pastor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se rectifiquen dichos errores en el sentido de que el Director del campo agrícola anejo a la Escuela Nacional de Villoldo (Palencia) es D. Juan Medrano Gonzalo, Maestro de dicha Escuela, y que se cree en Colmenar Viejo (Madrid) un campo agrícola anejo a la Escuela de niños que dirige el repetido Maestro D. Andrés Sánchez Pastor, a cargo del mismo y en las mismas condiciones que en dicha Real orden se indican para los demás campos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

ÓRDENES

Creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922 un campo agrícola anejo a la Escuela Nacional de niños de Guillena (Sevilla), a cargo del Maestro de dicha Escuela, con la subvención anual de 1.000 pesetas, y habiendo remitido dicho Maestro, D. Celedonio Villa Tejederas, el contrato definitivo de arrendamiento del citado campo.

Sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Sevilla la suma de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, a favor del citado Maestro.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Creado por Real orden de 2 de Octubre último un campo agrícola anejo a las Escuelas Nacionales de niños de Málaga, a cargo del Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de la provincia, D. Juan Sánchez Mejías, con la subvención anual de 1.000 pesetas, y habiéndose remitido el documento en que consta la cesión por el Ayuntamiento del terreno de dicho campo,

Sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Málaga la suma de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento, a favor del citado Ingeniero.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Juan González Hernández, Cura párroco de la santa iglesia basílica de Nuestra Señora del Pino, en la villa de Teror, Gran Canaria, en solicitud de que se apruebe el nombramiento de Maestro que el Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación Escuela de niños número 1 de Villa de Teror propone a favor de D. José Pérez Montesdeora;

Teniendo en cuenta que, según ha manifestado la Sección administratrativa de primera enseñanza de Gran Canaria en 5 de Enero último, la Escuela de niños núm. 1 de Teror tiene carácter de Nacional, lo que se confirma con el fichero de Escuelas de esta Dirección, y que el Patronato ha perdido su personali dad jurídica, puesto que no conserva los bienes cuyas rentas debiera administrar, por lo que dicha Escuela figura en la nómina que satisface el Estado con cargo al presupuesto de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar la anulación acordada en 28 de Febrero último y que la plaza se provea por los procedimientos reglamentarios para la provisión de Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Concursos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Patronato del grupo escolar Cervantes eleva a este Ministerio proponiendo, en uso de las facultades que le concede el art. 2.° del Real decreto de 27 de Enero de 1919 y conforme el art. 6.° del reglamento de 7 de Febrero de 1920, a D. Ildefonso Prieto Fernández, Maestro, por oposición, de la Escuela Nacional de Noja (Santander), para ocupar en propiedad una de las dos plazas de Maestro de sección del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, creadas por Real orden de 8 de Noviembre último;

Teniendo en cuenta que la citada propuesta se ajusta a lo prevenido en la legislación vigente, y las razones en que el Patronato apoya la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre, en propiedad, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, a D. Ildefonso Prieto Fernández, que desempeña la citada de Noja (Santander), con el sueldo que actualmente disfruta y los emolumentos correspondientes, teniendo este nombramiento carácter pro-

visional, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cañete la Real (Málaga),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José Moya Pérez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Trabada (Lugo) contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia de 27 de Octubre próximo pasado, que desestimó su solicitud de que no se hubiera anunciado a concursillo la provisión en propiedad de la Escuela Nacional de niños de Trabada;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 6.º del vigente Estatuto al anunciar a concursillo la Escuela Nacional de niños de Trabada, puesto que la entidad de población cabeza del Ayuntamiento no llega a 1.000 habitantes de derecho, y habida cuenta asimismo de que la Corporación municipal de dicho Trabada al fundamentar su recurso confunde los conceptos «distrito escolar» y «término municipal», confusión que padece hoy y no la padeció en concursillo idéntico, verificado en Noviembre de 1918, contra el cual no reclamó,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar dicho recurso de alzada, aprobando las actuaciones de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo al anunciar el mencionado concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Francisco Expósito Donoso, Maestro de Cereijo, en Estrada (Pontevedra), y D. Serafín Prianes Matos, Maestro de Bugallidas, en Ames (La Coruña);

D. Eduardo Esteve Mar y D. Antonio Calvera Laguens, Maestros, respectivamente, de Ubiergo y de Lacort (Huesca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Modesta Antón y Antón y D.ª Manuela Aleu Cerezal, Maestras, respectivamente, de Asturianos y de Villarino de Manzanares (Zamora);

D.ª Pilar Guimerá Pardo y D.ª Laura Bravo Fernández, Maestras, respectivamente, de Santiuste y de Aleas (Guadalajara);

D. Severiano Felgueira Argibay, Maestro de Eume, en Capela (La Coruña), y D. Manuel Martínez Pazos, Mastro de Mongas, en Oya (Pontevedra);

D.ª Hidia Galende Sandín y D.ª Purificación García Domínguez, Maestras, respectivamente, de Santa Croya de Tera y de Pozuelo de Vidriales (Zamora);

D. Angel del Río González y D. Eloy Vidal Salgado, Maestros, respectivamente, de Maceda y de Almoite, en Baños de Molgas (Orense);

D. Marcos González Herrero y D. Eusebio Duque Vallejo, Maestros, respectivamente, de Valporquero y Valmartino (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. José Jurado Cabello contra las Reales órdenes de 18 de Junio de 1917 y 17 de Junio de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 29 de Diciembre de 1922, sentencia, cuyo fallo es del tenor siguiente:

«Fallamos que, desestimando las excepciones de prescripción de acción y de incompetencia de jurisdicción alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Junio de 1917 y 17 de Junio de 1920, y en su lugar declaramos que D. José Jurado Cabello tiene derecho desde su reingreso en el Magisterio nacional a una Escuela de la categoría de 2.000 pesetas, ocupando en el Escalafón el lugar que en su virtud le corresponda y con todos los derechos que de ello fueren consecuencia legal.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D.ª María Zumeta contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza que le denegó derecho a ser incluída en la serie cuarta;

Resultando que la referida Maestra obtuvo las 1.000 pesetas con posterioridad al Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que no figuró en la propuesta formada por el Tribunal de Toledo, para proveer dos vacantes en las oposiciones restringidas de 1916;

Considerando que son improcedentes dichas dos condiciones para figurar en la serie cuarta de las establecidas por Real orden de 16 de Marzo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de D.ª María Zumeta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

De acuerdo con lo prevenido en el art. 30 del reglamento de 17 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza, D. Antonio Moya Escribano, que sirve en León, cubra destino en Huelva, vacante por jubilación del Sr. Pinto González.

2.º Que D. Fulgencio Prat Martínez, reingresado, ocupe plaza en la Sección de La Coruña y en las condiciones prevenidas en el apartado 9.º de la Real orden de 9 de Enero último.

3.º Que las papeletas formuladas en solicitud de destino, de acuerdo con el art. 30 del citado reglamento, no es preciso reiterarlas, pudiendo, sin embargo, modificarlas o anularlas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Carrascal (Zamora), D. Faustino Cabero López;

Resultando que el Sr. Cabero ha tenido clausurada su Escuela en diferentes ocasiones y por lagos espacios de tiempo, que no se han podido precisar exactamente, obedeciendo tal falta al hecho de residir en Zamora por propia conveniencia y sin autorización alguna,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Cabero la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra que fué de Imíruri (Burgos), y actualmente de Berzocana (Cáceres);

Teniendo en cuenta que la Sra. Poblador permaneció ausente de su cargo por espacio de quince días sin obtener la correspondiente licencia;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Emilia Poblador la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Damián Henares Henares, Maestro de Abengibre (Albacete), D.ª María del Carmen Rodríguez García, Maestra de Belsar, en Orol (Lugo) y D. Elías Atienzar García, Maestro de Villanovilla (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren los Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Alguacil Burgos, Maestro de Nulles (Tarragona), D.ª Amparo Molina Romero, Maestra de La Roda (Albacete) y D.ª Eusebia A. Menéndez García, Maestra de Zaragoza, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren los Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, MURCIA Y ZARAGOZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pedro Martínez Pérez, Maestro de San Luis Cámara (Oviedo), número 5.060 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Araceli San José Fernández, Maestra de Cuevas de Provanco (Segovia), y

D. Victoriano Sanclemente Latorre, Maestro de Graos (Huesca), permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID Y ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ponciano del Asoro y de Vicente, Maestro de Santa Cruz de Grío (Zaragoza), permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Giles Díaz, Maestro de Higuera la Real (Badajoz), núm. 8.233 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Manuel Amado Utande, Maestro de Anguita (Guadalajara), núm. 5.637 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 3 de Abril de 1923 — Núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Jubilación del Catedrático Sr. Alvarez Cuervo.—Página 489.
Facultades de Medicina y Ciencias y Hospital clínico de Madrid.—Adquisiciones de terrenos.—Página 489.

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Necesidad del sello médico en las certificaciones facultativas. Página 490.*

CONTABILIDAD. — CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Se declaran responsables los Arquitectos directores de las fianzas de los pagadores.—Página 490.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Maestría de Maquirriaín.—Expediente resuelto.—Página 491.*
Escuela de Náutica.--Santurce.--Cuenta anulada.—Página 492.

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Organización de una clase especial para adultos en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén.—Página 493.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Obras de mérito para la carrera: las presentadas por D. Carlos Rodríguez.—Página 493.*
Catedrático agregado al Ministerio de Gracia y Justicia: D. Pedro Sáinz y Rodríguez.—Página 494.
Ascensos y permuta.—Página 494.
Cátedra de Terapéutica, vacante en Salamanca.—A oposición libre.—Página 495.
Oposiciones.—Tribunales: Nombramientos de Vocales.—Página 495.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 495.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Jefe de la Sección de Malacología, etc., a favor de D. Enrique Rioja.—Página 495.*

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 496.*

EXCEDENCIAS.—*Página 497.*

ABONO DE HABERES. — *Reclamaciones de D. Juan Alamo y de D.ª Encarnación Caamaño, anuladas.—Página 497.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 498.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 498.*

JUBILACIONES.—*Página 498.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas.—Página 498.*
Situación de sustituídos.—Resoluciones en los expedientes de revisión incoados a varios Maestros.—Página 499.
Renuncias y nombramientos de sustitutos.—Página 500.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Reproducciones artísticas.—Taller de Vaciado: forma en que han de proveerse las vacantes.—Página 500.*

CENTROS DE CULTURA ARTÍSTICA.—*Taller central de Encajes.—Estatutos y reglamento.—Página 501.*

CATÁLOGO MONUMENTAL Y ARTÍSTICO.—*Comisión especial: remuneración a los Vocales.—Página 502.*

CONCURSOS.—*De Música.—Rectificación. Página 502.*

ASUNTOS GENERALES.—*Objetos artísticos.—Exportación: requisitos que se exigen.—Página 503.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Escuelas de Bellas Artes y de Arquitectura y Residencia de estudiantes.—Comisión gestora del nuevo edificio.—Página 503.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Archivos municipales y especiales.—Visitas de inspección.—Página 503.*
Adquisición de una colección de alhajas árabes de D. Ricardo Echevarría, — Página 504.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Programa de oposiciones a Topógrafos.—No ha lugar a la modificación solicitada por el Sr. Casola.—Página 504.*

PESAS Y MEDIDAS.—*Nombramientos de Fieles Contrastes.—Página 504.*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eduardo Alvarez Cuervo, Catedrático excedente de Universidad, que ha cumplido la edad de setenta años el día 16 de Marzo corriente.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con lo preceptuado en el apartado 2.° del art. 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir por gestión directa, de D. José Espinós, 79.000 pies cuadrados de superficie, al precio de tres pesetas la unidad, en los terrenos que dicho señor posee en la Moncloa, contiguos a los que son propiedad del Estado, con destino al emplazamiento de los edificios de nueva planta del Hospital clínico y de las Facultades de Medicina y Ciencias de la Universidad Central, a fin de procurar a estas construcciones fachada y acceso directo a la vía pública trazada por el Ayuntamiento como continuación del paseo de San Bernardino y prolongación de la calle de Ataulfo.

Art. 2.° La cantidad de 237.000 pesetas a que asciende el importe de dicha compra, se abonará con cargo a la consignación que especialmente figura en el vigente presupuesto de dicho Departamento, capítulo 24, art. 2.°, concepto *A*, con destino a las indicadas construcciones.

Art. 3.° La celebración del correspondiente contrato de compraventa, mediante escritura pública, y el libramiento de la cantidad expresada para pago de la adquisición, tendrá lugar, una vez cumplidas las formalidades que señala el último párrafo del citado art. 55 de la ley de Contabilidad, en cuanto al informe del Consejo de Estado, y la del 21 de Diciembre de 1876 respecto al dictamen que ha de emitir la Junta de edificios públicos del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con lo preceptuado en el apartado 2.° del art. 55 de la ley de Administracción y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir, por gestión directa, de D. Juan Murcia Rebagliato 79.000 pies cuadrados de superficie, al precio de tres pesetas la unidad, en los terrenos que dicho señor posee en la Moncloa, contiguos a los que son propiedad del Estado, con destino al emplazamiento de los edificios de nueva planta del Hospital clínico y de las Facultades de Medicina y Ciencias de la Universidad Central, a fin de procurar a estas construcciones fachada y acceso directo a la vía pública trazada por el Ayuntamiento como continuación del paseo de San Bernardino y prolongación de la calle de Ataulfo.

Art. 2.° La cantidad de 237.000 pesetas a que asciende el importe de dicha compra se abonará con cargo a la consignación que especialmente figura en el vigente presupuesto de dicho Departamento, capítulo 24, art. 2.°, concepto *A*, con destino a las indicadas construcciones.

Art. 3.° La celebración del correspondiente contrato de compraventa, mediante escritura pública, y el libramiento de la cantidad expresada para pago de la referida adquisición, tendrá lugar una vez cumplidas las formalidades que señala el último párrafo del citado art. 55 de la ley de Contabilidad, en cuanto al informe del Consejo de Estado, y la de 21 de Diciembre de 1876 respecto al dictamen que ha de emitir la Junta de edificios públicos del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 27.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con lo preceptuado en el apartado 2.° del art. 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir por gestión directa, de los herederos del Duque de Granada de Ega, 80.000 pies cuadrados de superficie, al precio de tres pesetas la unidad, en los terrenos que dichos señores poseen en la Moncloa, contiguos a los que son propiedad del Estado, con destino al emplazamiento de los edificios de nueva planta del Hospital clínico y de las Facultades de Medicina y Ciencias de la Universidad Central, a fin de procurar a estas construcciones fachada y acceso directo a la vía pública trazada por el Ayuntamiento como continuación del paseo de San Bernardino y prolongación de la calle de Ataulfo.

Art. 2.° La cantidad de 240.000 pesetas a que asciende el importe de dicha compra se abonará con cargo a la consignación que especialmente figura en el vigente presupuesto de dicho Departamento, capítulo 24, art. 2.°, concepto *A*, con destino a las indicadas construcciones.

Art. 3.° La celebración del correspondiente contrato de compraventa, mediante escritura pública, y el libramiento de la cantidad expresada para pago de la referida adquisición, tendrá lugar una vez cumplidas las formalidades que señala el último párrafo del citado art. 55 de la ley de Contabilidad en cuanto al informe del Consejo de Estado, y la del 21 de Diciembre de 1876 respecto al dictamen que ha de emitir la Junta de edificios públicos del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 27.)

Subsecretaría

Asuntos generales.

CIRCULAR

La Presidencia del Consejo de Ministros dirige a este Ministerio, con fecha 20 del actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El Presidente del Colegio oficial de Médicos de la provincia de Valencia, en representación del mismo y demás Colegios españoles, acude a esta Presidencia, en 14 de los corrientes, exponiendo que en muchas oficinas públicas se aceptan los certificados médicos sin que lleven el sello que, al objeto de arbitrar recursos que ayuden al sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, que estableció el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

»A fin de no mermar ingresos a obra tan humanitaria, en cumplimiento del aludido precepto,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se excite el celo de los funcionarios de ese Ministerio y Centros que de él dependen, encargados de la admisión de certificados médicos, y exijan a su presentación el sello creado por el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.»

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para el más exacto cumplimiento por parte de los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

Madrid 22 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consecuencia con lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1908, fué nombrado Paga-

dor de Construcciones civiles de la zona central D. Alejandro Blond y Sanz por Real orden de 21 de Noviembre de 1921, e impuesta en la Caja general de Depósitos la fianza de 10.000 pesetas que dispone la citada Real orden;

Resultando que por el considerable aumento que en estos últimos años han alcanzado los materiales y muy especialmente los jornales, el importe de los presupuestos de obras, bien sean de conservación, ampliación, reforma o de cualquier índole, oscila entre 20.000 y 24.000 pesetas que en Madrid, por los muchos Centros de enseñanza y edificios que dependen de este Ministerio, se realizan tantas obras cada año que las cantidades que están en poder del Pagador de la zona central para los gastos de ejecución y pago de los jornales, exceden en muchos casos de un millón de pesetas, apareciendo aquél como deudor en su cuenta con el Estado de sumas importantes, sin que por ejecutarse muchas obras a la vez, sea posible evitar que tenga tales fondos en su poder, ya que son necesarios para atender en todo momento al pago de materiales y jornales;

Resultando que próximo a comenzar el nuevo ejercicio económico y aprobados que sean los nuevos presupuestos de obras, rehabilitados los que por haberse agotado los créditos no han podido ser librados en el año actual, ha de continuar la misma situación expuesta en el resultando anterior;

Considerando que sólo puede solucionarse la situación de hecho referida o con un aumento de fianza desproporcionado con el inicial que se exigió al hacer el nombramiento, o dando en cada caso la garantía del Arquitecto director, que es quien hace los pedidos de fondos y quien designa, en general, a la persona que ha de hacer efectivo el libramiento, dejando a aquél, como lógica consecuencia, en todos los casos y tanto en la zona central como en las provincias la absoluta libertad de designación, ya que sobre él ha de recaer la responsabilidad subsidiaria que por esta Real orden se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Arquitectos directores, tanto en la zona de Madrid como en todas las provincias de España, sean declarados responsables subsidiariamente de las cantidades que se libren para pago de las obras realizadas en los edificios y establecimientos dependientes de este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los expresados Arquitectos elijan libremente los Pagadores, puesto que la responsabilidad de las cantidades que se libren va aneja a la dirección de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato electo de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Maquirriaín, instituída en dicho pueblo (Navarra) por D. Juan Manuel Espoz y Vergara, solicitando hacerse cargo del mismo;

Resultando que por Real orden de 12 de Marzo de 1920 se clasificó como benéfico-docente de carácter particular dicha Fundación, y se dispuso que cesara en el ejercicio de su patronazgo la Junta de Beneficencia de Navarra, que venía desempeñándolo provisionalmente desde 1895 en que se suspendió y ordenó instruir expediente de destitución a los Patronos, pasando de nuevo estos cargos a las personas que bebían ostentarlos según la voluntad del Fundador, o sea a los Párrocos de Eusa, Orrio, Cildos y Maquirriaín, juntamente con los vecinos de este último lugar, los cuales deberían hallarse representados, a los efectos de aquel ejercicio, por el Alcalde de su Ayuntamiento;

Resultando que en 19 de Abril de 1920 la Junta de Beneficencia de Navarra solicitó que se aclarase la Real orden de 12 de Marzo antes mencionada, en el sentido de que se reconociera el derecho de todos los vecinos de Maquirriaín (que son cinco o seis) a desempeñar el Patronato conjuntamente con los Párrocos referidos, por ser así más conforme a la voluntad del Fundador y a la práctica seguida desde tiempo inmemorial antes de que provisionalmente se encargara la Junta de Beneficencia de ejercerlo, añadiendo que el lugar de Maquirriaín no constituye Municipio independiente, y que, desempeñando el Patronato todos los vecinos, éstos tendrían mayoría sobre los Párrocos, los cuales se proponían renunciar a su carácter de Patronos, si aquéllo se acordaba, por temor a las dificultades y disensiones a que sería ocasionado un Patronato numeroso, habiendo acordado este Ministerio, por Real orden de 10 de Junio de 1920, aclarar la de clasificación de 12 de Marzo, en el sentido de que el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Maquirriaín debían ser los llamados a ejercer, en nombre y representación de todos los vecinos, el Patronato que nos ocupa;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, contestando a la consulta formulada por los que, con arreglo a la Real orden de 10 de Junio de 1920, debían constituir el Patronato, dijo que no era posible que el Presidente y Vocales de la Junta administrativa representaran a los vecinos, porque no existía tal organismo en Maquirriaín, ni podía crearse, en razón de oponerse a ello el Derecho foral de Navarra, que no permite el funcionamiento de Juntas administrativas en pueblos menores, como Maquirriaín, los cuales deben resolver sus asuntos interiores y propios en Concejo abierto, integrado por todos los vecinos, y que, por tanto, a todos correspondía formar el referido Patronato;

Resultando que, como consecuencia de la anterior respuesta, los Párrocos interesados manifestaron a la Junta que, sin hacer dejación de sus derechos al Patronato y poder reivindicar su ejercicio algún día, estimaban preferible que fuese ella la que continuase desempeñando el Patronato; y, en su vista, la Junta así lo solicitó de la Superioridad, la cual resolvió, en 5 de Noviembre de 1920, que no podía deliberarse sobre una renuncia condicionada como la que de sus cargos hacían los Párrocos, y que para que el Ministerio pudiese, de acuerdo con la instrucción vigente, encomendar a las Juntas de Beneficencia los Patronatos renunciados por los llamados a desempeñarlo, era menester que tales renuncias fuesen totales y absolutas;

Resultando que, lejos de insistir en su renuncia el Patronato electo, pidió, en 29 de Diciembre de 1922, que se le pusiera en posesión del mismo, y la Junta de Navarra remitió al Ministerio tal petición, informando que debía accederse a ella, dictándose una nueva Real orden declarando que corresponde ejercer el Patronato a los Párrocos de Eusa, Orrio, Cildoz y Maquirriaín en unión de los cinco o seis vecinos de este último lugar;

Considerando que la Administración, al interpretar y hacer cumplir las leyes y reglamentos, tiene que atenerse necesariamente a su espíritu y letra, acomodándolos, en cada caso, a la realidad de los hechos, sin que le sea permitido basar sus acuerdos sobre sucesos que pertenecen a futuros posibles, los cuales, aun siendo lógicamente presumibles, caen dentro del vastísimo campo de la conjetura, por donde no es aconsejable discurrir, cuando de resoluciones del Poder ejecutivo se trata; y que, por tanto, la contingencia de que los Párrocos llamados al Patronato de la Fundación que nos ocupa, dimitan sus cargos si el número de vecinos de Maquirriaín que con ellos comparten tal función constituye una mayoría laica ocasionada a disensiones, es una posibilidad que nada importa de momento y a la que reglamentariamente se proveerá si es que se presenta, haciendo uso el Protectorado de las facultades que le están atribuídas en la instrucción de 24 de Julio de 1913; pero no puede ni debe ser motivo para olvidar la expresa y manifiesta voluntad del fundador, que fué la de encomendar el Patronato a los Párrocos que menciona y a los

vecinos de Maquirriaín, sin disponer ni prohibir tampoco que éstos lo ejerciesen directa y personalmente todos ellos, o mediante una delegación limitada;

Considerando que la Administración, en sus Reales órdenes de 12 de Marzo y 10 de Junio de 1920, procuró que la intervención de los vecinos de Maquirriaín se ejerciese por medio de aquellos órganos de representación legales y permanentes como el Alcalde y la Junta administrativa, que, según se trate de un Ayuntamiento o pueblo agregado, personifican a la respectiva entidad representada en la administración y gobierno de los intereses que le son peculiares; pero el régimen especial de Navarra, sancionado en la ley de 16 de Agosto de 1841, artículo 6.º, ha impedido que pudiera llevarse a efecto, ya que las atribuciones de los Ayuntamientos de aquella región relativas a la Administración de los derechos y propiedades de los pueblos se ejerce con arreglo a sus antiguos Fueros, los cuales no se oponen manifiestamente a que un derecho perteneciente al lugar de Maquirriaín, como es la Fundación que nos ocupa, sea intervenido o regido por el Alcalde del pueblo al que Maquirriaín figura agregado y el que ejerce indudablemente autoridad sobre Maquirriaín y le representa en cuanto este lugar tenga de interés común con el resto de los que integran el Ayuntamiento, mas no en aquello que le sea peculiar, exclusivo y propio, pues lo que reune tal carácter es regido y administrado por una especie de Concejo abierto o Asamblea de todos los vecinos y no por una Junta administrativa al estilo de las establecidas en la ley municipal; de donde necesariamente se concluye que un pueblo o lugar de las condiciones de Maquirriaín carece, con arreglo a su legislación propia, de un órgano que asuma la representación de sus vecinos para la administración de lo que es peculiar y privativo y, por tanto, que al querer el fundador de la Maestría que en su Patronato tuviesen intervención *los vecinos, todos ellos* tienen derecho a ejercerlo del mismo modo que *todos ellos* intervienen en los demás negocios que a su pueblo afectan, sin que sea legalmente posible imponerles el establecimiento de una delegación o representación, aunque sería deseable y de gran conveniencia, y cabe aconsejarlo velando intuitivamente por la mayor sencillez y claridad de la administración de la Maestría;

Considerando que en 1895 y por Real orden ya citada, se suspendió en sus cargos a los que entonces ejercían el Patronato, atribuyéndose éste a la Junta de Beneficencia de Navarra, a la cual se ordenó también que instruyera expediente de destitución a los Patronos suspensos, sin que después se haya tenido noticia de la tramitación de dicho expediente ni de su resultado, por lo que es preciso cuidar de que al entregar ahora el Patronato a los Párrocos y vecinos llamados a él por el fundador, no figuren entre los que han de desempeñarlo alguna o algunas de las personas sometidas a expediente de destitución, pues de hacerlo así se repondría en sus cargos a quienes por su conducta merecieron ser suspensos y tal vez destituídos, sin que sus faltas hayan sido depuradas, y se dejaría incumplida, como hasta ahora lo estuvo, al parecer, la Real orden de 1895;

Considerando que si bien es cierto que la Junta provincial de Beneficencia, durante el tiempo que estuvo provisionalmente encargada del Patronato de la Maestría, puso en su cometido el más plausible celo, llevando la Fundación al grado de esplendor y florecimiento en que hoy se halla, ello no es causa bastante para que el Ministerio prescinda de las obligaciones que la instrucción le impone, entre las cuales puede estimarse como primordial la de procurar por todos los medios observar el mayor acatamiento a la voluntad del fundador, encomendando el Patronato a las personas que por sus nombres o cargos designó aquél, y atribuyendo su ejercicio a las Juntas únicamente en los casos de hallarse vacante por renuncia, destitución, suspensión, etc., etc.;

Considerando que en el expediente de clasificación se tuvieron a la vista, y en forma auténtica, las cláusulas fundacionales, suficientes para conocer cuál fué la voluntad del fundador en orden al ejercicio del Patronato, y que por tal motivo no son necesarias nuevas ampliaciones ni esclarecimientos, como tampoco parece indispensable obtener certificación justificativa del número exacto de vecinos de Maquirriaín, tanto porque reiteradamente afirma la Junta que son cinco o seis, como porque, cualquiera que fuese, a todos corresponde el Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que procede aclarar la Real orden de 10 de Junio de 1920, en el sentido de que el Patronato de la Maestría de Maquirriaín (Navarra) corresponde ejercerlo, con los Párrocos que se mencionan, a todos los vecinos de Maquirriaín, si bien, y para la mayor sencillez en la práctica del mismo, debe la Junta provincial de Beneficencia aconsejar a éstos y procurar que voluntariamente designen tres o cuatro de ellos que, en nombre de todos, cumplan tal misión.

2.º Que en modo alguno se dé posesión de sus cargos de Patronos a los Párrocos o vecinos sometidos a expediente de destitución por Real orden de 23 de Julio de 1895, y que se tramite dicho expediente conforme a lo mandado, no pudiendo las personas en el mismo encartadas reintegrarse al Patronato sino después que se resuelva, y caso de que fuesen absueltos, y

3.º Ordenar a la Junta de Beneficencia de Navarra que vigile con asidua diligencia el funcionamiento del nuevo Patronato, en previsión de que, por su composición especialísima, se reproduzcan las anomalías que hicieron preciso suspenderlo, a fin de que adopte o proponga a este Ministerio las medidas reglamentarias, y en cada caso conducentes a evitar que se menoscabe la situación próspera en que hoy se halla la Maestría de Maquirriaín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

ORDEN

Vista la cuenta de la Fundación Escuela de Náutica, instituida por D. Cristóbal de Murrieta y Mello en Santurce (Vizcaya), correspondiente al año 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta no se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 12.149 y 12.827,73 pesetas, con un saldo a favor de 678,73 pesetas, observándose, además, lo siguiente en las relaciones que se indican, a saber:

Relación de ingresos.—a) No se consigna la renta íntegra anual de las láminas, números 2.894 y 3.106, que al 4 por 100 de interés anual, importan 5.105,60 y 840 pesetas, respectivamente; figurando, en lugar de estas cantidades, 4.084,50 y 672 que convienen con el líquido resultante de deducir de aquéllas el 20 por 100 por impuesto del Tesoro, el cual debe figurar como otro gasto en esta relación y justificarse con la oportuna carta de pago. Además, el concepto no se determina de manera que puedan conocerse los trimestres a que se refiere y ver si concuerdan con los de la cuenta del año anterior, en cuya relación de deudores y acreedores, primer concepto, figuraba el Estado como deudor de la Fundación por los intereses correspondientes a dichas láminas, con vencimiento en 1.º de Abril, Julio y Octubre de 1919, por 3.567 pesetas o en total, que no consta en esta relación de ingresos se hayan percibido por el Patronato, aunque se desprende que sí, ya que en estas cuentas ha dejado de figurarse al referido deudor.

b) En cuanto al concepto por derechos de matrículas, pesetas 5.142,50, vista la relación de las mismas, tampoco se aducen, para su fácil examen, los preceptos que autoricen esa exacción.

Relación de gastos.—a) Los cuatro primeros conceptos, o

sea los haberes del Director, Secretario, Profesor de Legislación y Contabilidad y Ordenanza, figuran con 4.000 pesetas, cada uno de los dos primeros, y con 1.000 y 775 los últimos, por este orden; mas, según el presupuesto para 1920, aprobado por Real orden de 18 de Febrero del mismo año, sólo se autorizaron 3.250 pesetas para cada uno de los primeros, 500 para el tercero y 625 para el cuarto; de donde se infiere que se acreditan por tales conceptos 2.200 pesetas, no autorizadas en el oportuno presupuesto.

b) Falta consignar el importe del 20 por 100 sobre el íntegro de la renta de las referidas láminas de que se ha hecho mérito.

c) Al aprobar las cuentas de 1918 y 1919, por Reales órdenes de 18 de Febrero y 19 de Noviembre de 1920 se dispuso que en lo sucesivo, en lugar de la relación de pequeños gastos suscrita por el Director, se acompañarán los oportunos recibos de los perceptores y que se consignara su importe, lo que no se ha cumplido.

d) El concepto «Profesor de Legislación y Contabilidad» no es fundacional, toda vez que los Estatutos únicamente autorizan la designación de dos Profesores: uno, Director, y otro, Secretario.

e) No consta en esta relación que se haya satisfecho nada al Patronato a cuenta del crédito a su favor, según la última cuenta de 2.865,73 pesetas por anticipos, y de ahí que no se explique cómo ha quedado reducido dicho crédito en las presentes a 678,73.

Relación de bienes y valores.—a) El primer concepto dice así: «Edificio y material de enseñanza, 150.000 pesetas», con manifiesta falta de precisión para venir en conocimiento qué se precisa del valor de uno y otro: edificio y material.

b) En el segundo y tercer conceptos consta trasmutada la inscripción nominal intransferible de la renta consolidada del interior 3 por 100, núm. 20.615, capital 1.167.000 reales vellón, con la renta anual de 35.010 (a que se contrae la escritura fundacional), en dos láminas, no transferibles, 4 por 100 interior, números 2.894 y 3.106, de capital 127.640 y 21.000 pesetas, y renta 4.048 y 672, respectivamente, sin que existan en el Protectorado antecedentes de esa trasmutación.

Relación de deudores y acreedores.—Por Real orden de 6 de Agosto de 1917 se requirió al Patronato para que manifestara si había comenzado a hacer efectiva la subvención de 2.250 pesetas que a partir de 1916 le concedió la Diputación provincial de Vizcaya; pero visto que ni en la cuenta de 1916 ni en la de 1917 figura ese ingreso, y que en las sucesivas sólo se acredita lo correspondiente a años posteriores, resulta que existe un crédito a favor de la Fundación de 4.500 pesetas, que debiera figurar y no figura en esta relación, siendo también necesaria en el expediente copia del acuerdo de la referida Diputación a tales fines. Por todo lo expuesto,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que no se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos prevenidos en el art. 86 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con los defectos y reparos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

ORDEN

A propuesta de la Comisión central que tiene a su cargo los servicios del Real decreto de 30 de Agosto de 1922, y haciendo uso de la autorización concedida por aquel Real decreto y por la Real orden de 27 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado que se organice en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén una clase especial para enseñanzas de adultos, sobre las siguientes bases:

1.ª Esta clase formará una sección o grado especial para analfabetos o retrasados, agregada a la clase o enseñanza de Gramática y Caligrafía ya establecida en la Escuela, a cuyo efecto ésta será diaria, agregando a su programa ejercicios elementales de Aritmética y cálculo mental rápido sobre las operaciones fundamentales.

2.ª Se concede a los alumnos de estas enseñanzas y de esta Escuela un auxilio en metálico de 225 pesetas mensuales, que serán distribuídas en quince asignaciones mensuales de a 10 pesetas cada una y cinco de a 15, por una Junta de Profesores a los alumnos más necesitados de este auxilio que se distingan por su asiduidad al trabajo de la Escuela; cinco de estas asignaciones serán destinadas especialmente a los alumnos de la sección de analfabetos o retrasados de la clase de Gramática, Caligrafía y nociones de Aritmética.

3.ª La organización de estas enseñanzas quedará a cargo del Director de la Escuela. Los gastos que el servicio ocasione serán satisfechos por este Departamento, en la forma que la Comisión central acuerde, a propuesta del Director de la Escuela.

4.ª Esta Dirección general se complace en manifestar a V. S., para que la transmita expresamente al Profesorado, su gratitud por el desinteresado ofrecimiento que ha hecho de organizar una serie de conferencias de divulgación en las Escuelas y Centros obreros para atraer alumnos al estudio de las prácticas y enseñanza de los oficios en esa Escuela, rogándoles con todo encarecimiento que cuanto antes sea posible lleven a cabo esta obra de cultura y educación, tan necesaria para estimular la actividad social y excitar el interés de los obreros al estudio de sus profesiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE JAÉN.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública dos publicaciones tituladas: *Investigaciones sobre Helmintología ibérica* y *Estudio elemental de los Protozoos*, de las que es autor el Catedrático de esa Universidad D. Carlos Rodríguez y López Neira, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Las obras de D. Carlos Rodríguez y López Neira, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, sometidas a informe de este Consejo por orden de la Subsecretaría del Ministerio, y después de haber merecido favorable informe de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, conforme con los deseos del autor de que le sirvan de mérito en su carrera, son dos, y se titulan, respectivamente, *Investigaciones sobre Helmintología ibérica* y *Estudio elemental de los Protozoos*.

»Esta última es una obrita destinada a facilitar el conocimiento de esos seres diminutos, primeras manifestaciones de la vida animal, células vivientes aisladas, con los que los zoólogos constituyen el primer grupo de la serie animal: los Protozoos. No obsta el carácter elemental del libro para que el autor deje de considerar bajo todos sus aspectos dicho estudio, pudiendo añadirse a las observaciones que respecto al mismo ha hecho la Academia, que el método seguido en la exposición del tema propuesto es perfectamente adecuado al asunto, por lo que la obrita del Sr. Rodríguez puede conside-

rarse como un manual completo, aunque elemental, para el conocimiento del grupo de seres a que se contrae, recomendable también bajo el punto de vista pedagógico.

»No cabe examinar, bajo este último aspecto, la primera de las obras citadas, porque, como lo advierte su título, no es obra destinada a la enseñanza, sino de investigación, en la que su autor expone los resultados de los estudios que ha realizado sobre la Helmintología, dando a conocer los descubrimientos que ha hecho y enumerando las varias especies por él observadas, género de estudios poco cultivado en España, circunstancia esta última que da mayor valor a dichas investigaciones. Sobre esta publicación no cabe hacer otra cosa que referirse al juicio formulado por la Real Academia, que la ha examinado bajo el punto de vista científico.

»Por las razones expuestas,

»Esta Comisión estima que el Catedrático Sr. Rodríguez y López Neira se ha hecho acreedor, por sus trabajos, a que sus publicaciones se le tengan en cuenta como de verdadero mérito para su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Pedro Sáinz y Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Oviedo, quede agregado, en comisión del servicio, al Ministerio de Gracia y Justicia, para auxiliar los trabajos del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Fallecido en 10 de los corrientes D. Vicente Lafuerza Erro, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, D. Manuel López Domínguez, D. Felipe Sánchez-Román Gallifa y D. José Manuel Segura Soriano, pertenecientes a las Universidades Central, Sevilla, Central y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 11 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 9.000 el tercero y 7.000 el cuarto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Fallecido en 12 de los corrientes D. Carlos Calleja y Borja Tarrius, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Francisco Pagés Belloc, D. José María Zumalacarregui Prat, D. Ramón Velasco Pajares, D. Patricio Peñalver Bachiller, D. Pedro Nubiola Espinos y D. José María Orts Aracil, pertenecientes a las Universidades de Sevilla, Valencia, Valencia, Sevilla, Barcelona y Santiago, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 13 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 9.000 el quinto y 7.000 el sexto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Catedrático D. Ramón Vila Barberá pase a la sección octava, continuando en la misma situación de excedente en que actualmente se halla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Jubilado por Real decreto de 16 de los corrientes D. Tomás Castro y Barba, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, que cesó en 11 del mismo mes, día en que cumplió la edad reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Obdulio Fernández Rodríguez, D. Ramón López Prieto, D. Antonio Torroja Miret y D. Agustín Millares Carlo, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Valladolid, Barcelona y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 12 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 9.000 el tercero y 7.000 el cuarto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Fallecido en 18 de los corrientes D. Eloy Señán y Alonso, Rector y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Joaquín Hazañas y de la Rúa, D. José Madrid Moreno, D. Ruperto Lobo Gómez, D. Emilio Fernández Galiano, D. Benito Alvarez Buylla Lozana y D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, pertenecientes a las Universidades de Sevilla, Madrid, Santiago, Barcelona, Oviedo y Santiago, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 19 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 10.000 el tercero, 10.000 el cuarto 8.000 el quinto y 7.000 el sexto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de Derecho administrativo de las Universidades de Santiago, Salamanca y Sección de estudios universitarios de La Laguna, D. José Valenzuela y Soler, D. José Crespo Salazar y D. Justo Villanueva y Gómez, respectivamente, y en su virtud, nombrar a D. José Valenzuela Soler Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Universidad de Salamanca; a D. José Crespo Salazar Catedrático numerario de igual asignatura de

la Sección de estudios universitarios de La Laguna, y a don Justo Villanueva Gómez Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Universidad de Santiago, con el haber anual y número del Escalafón que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie, para su provisión a oposición libre entre Doctores, en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Universidad de Murcia, manifestando las dificultades con que tropieza para constituirlo por las excusas que por distintos motivos le han presentado algunos de los Vocales, y solicitando se designen dos Jueces,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a los señores D. José María Olózaga y D. Luis Olariaga Vocales del mencionado Tribunal, en sustitución de D. Amando R. Castroviejo y D. José María Zumalacarregui.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Patología médica, de Sevilla y Cádiz, manifestando las dificultades con que tropieza para constituirlo, por las excusas que por distintos motivos le han presentado algunos de los señores Vocales, y solicitando se sustituya a los Sres. D. Gregorio Fernández y D. Pablo Ferrer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín del Cañizo y García, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y a D. Angel López Santa María y López de Llerena, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, para sustituir, respectivamente en sus cargos en dicho Tribunal a los mencionados Jueces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Terapéutica de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 25.)

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Enrique Rioja Lo Bianco Jefe de la Sección de Malacología y animales inferiores, del Museo Nacional de Ciencias Naturales de esta Corte, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que le asigna el capítulo 9.°, artículo único, concepto 67 del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Enrique Rioja Lo Bianco.

Doctor en Ciencias, Sección de Naturales. Título expedido en Madrid el 16 de Febrero de 1922.

Premio extraordinario en el grado de Doctor en Ciencias, Sección de Naturales. Diploma fecha 2 de Febrero de 1917.

Premio extraordinario en el grado de Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales. Diploma fecha 30 de Septiembre de 1915.

Ayudante del Instituto general y técnico de Santander, nombrado por Real orden de 23 de Noviembre de 1917.

Catedrático, por oposición, de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Mahón, por Real orden de 20 de Febrero de 1918.

Catedrático de igual asignatura del Instituto de Reus, en virtud de concurso, por Real orden de 11 de Marzo de 1920.

Catedrático de igual asignatura del Instituto de Badajoz, en virtud de concurso, por Real orden de 11 de Marzo de 1920.

Profesor, por oposición, de Historia natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por Real orden de 25 de Febrero de 1922.

Consideración de pensionado de la Junta para ampliación de estudios en la Estación de Biología marina de Santander en el verano de 1913. Oficio del 20 de Junio de 1913.

Becario de los cursos de Zoología del Instituto Nacional de Ciencia en los meses de Junio a Septiembre de 1916 y de Fe-

brero a Junio de 1917, habiendo realizado en este sentido una excursión científica a Málaga en Enero de 1917.

Encargado por la Junta para ampliación de estudios realizó una excursión a Gijón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1917.

Ayudante del curso de Zoología del Instituto Nacional de Ciencias desde Octubre del año 1917 a Marzo de 1918.

Durante el verano de 1919 la Junta para ampliación de estudios le encomendó la organización y dirección de un curso de Biología marina en Valencia.

En los meses de Julio a Septiembre de 1920 la misma Junta le encomendó la dirección de un curso análogo en La Coruña, realizando en el último mes una excursión científica por las rías bajas.

En los meses de Julio a Septiembre de 1922 dirigió una misión científica a Marín (Pontevedra), organizada por la Junta, para estudiar la fauna marina en los ríos gallegos.

Por Real orden de 14 de Febrero fué autorizado para explicar en el Museo Nacional de Ciencias Naturales un curso de Zoología marina.

En la actualidad Profesor de los cursos de Zoología que la Junta para ampliación de estudios tiene organizados en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Es autor de los siguientes trabajos de investigación:

«Nota de algunos anélidos recogidos en las costas de Gijón y San Vicente de la Barquera.»—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*; Noviembre de 1910.

«Datos para el conocimiento de la fauna de anélidos poliquetos del Cantábrico», primera parte.—Trabajo del Museo Nacional de Ciencias Naturales. Serie zoológica, núm. 29; Madrid, Abril de 1917.

«Una curiosa anomalía en la *Nereis pelagica*, Linné.»—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural;* Julio de 1917.

«Nota sobre algunos anélidos recogidos en Málaga.»—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*; Marzo de 1917.

«Notas sobre una excursión por las costas de Gijón.—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural;* Octubre de 1917.

«Nota sobre algunos anélidos interesantes de Santander.»—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural;* Abril de 1917.

«Datos para el conocimiento de la fauna de anélidos poliquetos del Cantábrico», segunda parte.—Trabajo del Museo Nacional de Ciencias Naturales. Serie zoológica, núm. 37; Septiembre de 1918.

«Adiciones a la fauna de anélidos del Cantábrico.»—*Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, de Madrid; tomo XVII, segunda serie, 1919.

Han emitido informe favorable sobre los anteriores trabajos, declarándolos de mérito para la carrera del autor, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y el Consejo de Instrucción pública, según fechas de 31 de Mayo de 1919 y 6 de Agosto de 1919, respectivamente.

«Una campaña biológica en el Golfo de Valencia.»—*Anales del Instituto general y técnico de Valencia;* Valencia, 1920.

«Una curiosa anomalía del *Hydroides Norvegica*, Gunn, y algunas consideraciones acerca de la filogenia de los sepúlidos.» *Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural;* Octubre de 1919.

«Algunas consideraciones acerca de la morfología de los equinodermos».—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural;* tomo L del aniversario de su constitución; Marzo de 1921.

«Nota sobre algunas especies de los géneros *Folliculina* y *Trichodina* de la ría de Pontevedra.—*Boletín de la Real Sociedad Español'a de Historia Natural;* Enero de 1923.

«Nota sobre algunos trematodes parásitos del aparato digestivo de los clupeidos.»—*Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural;* Febrero de 1923.

En prensa: «Estudio sistemático de las especies ibéricas del suborden *Sabelliformia.*»—Trabajo del Museo Nacional de Ciencias Naturales. Serie zoológica, núm. 47.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Casas del Señor, anejo de Monóvar (Alicante), D. Francisco Moscat Ydoyaga;

Teniendo en cuenta que el Sr. Moscat permaneció ausente de su Escuela desde el 25 de Octubre al 10 de Noviembre último, sin solicitar la concesión de la oportuna licencia;

Visto el núm. 5 del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Moscat la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra que fué de la Escuela Nacional de niñas de Guisando (Avila), y en la actualidad propietaria de la Escuela de Talarrubias (Badajoz), D.ª Eladia Alcalde y Alcalde;

Resultando que la Sra. Alcalde permaneció ausente de su destino, sin licencia ni permiso legal, desde el 8 de Septiembre al 15 de Diciembre últimos;

Visto el núm. 5 del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Eladia Alcalde cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Rivadeume (La Coruña), D. José Filgueiras Peña;

Resultando que el Sr. Filgueiras permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso legal, desde el 8 de Octubre al 4 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto por el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto, se imponga al citado Sr. Filgueiras la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Quintanajuar (Burgos), D. Gregorio Rodríguez García;

Resultando que el Sr. Rodríguez García permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso legal, desde 5 de Noviembre hasta el 5 de Diciembre último;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Gregorio Rodríguez dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Villavés (Burgos), D.ª Bienvenida Elena Sienes;

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública y que reintegrada a su destino se incoó expediente, en el que se comprueba estuvo indebidamente cerrada la Escuela mes y medio;

Considerando que si bien la Maestra alega hallarse enferma, no legalizó su situación en tiempo y forma,

Esta Dirección general ha resuelto imponerle la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923. —*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco García Reche, Maestro de Bajauri (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Yuste Bonhome, Maestro de Alalpardo (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Víctor Fráiz Villanueva, Maestro de Cabral (Pontevedra), núm. 2.950 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vistos los expedientes incoados por D. Salvador Muñoz Escriba, Maestro de Aldealengua de Santa María (Segovia);

D.ª Inocenta Villalvilla Martínez, Maestra de Mesones (Guadalajara);

D. Ramiro Goy Ruano, Maestro de Colliga (Cuenca), y

D.ª Felicidad Altabla Redondo, Maestra de Ornedillo (Santander), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Elvira Badía Marsal, Maestra de Víu de Llevata (Lérida);

D. Pedro Francés Liqueta, Maestro de Pujayo (Santander), y

D.ª Eudosia Villalvilla Gómez, Maestra de Villacarlí (Huesca), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Abono de haberes.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Juan Alamo Palazuelo, número 2.792 del Escalafón general del Magisterio, Maestro director de la Escuela nacional graduada de Langa de Duero (Soria), solicitando se le declare con derecho a percibir desde su toma de posesión en su actual cargo la gratificación, por la enseñanza de adultos, de 343,75 pesetas anuales, en lugar de las 275 que le han sido acreditadas;

Resultando que el interesado fundamenta su petición en que sú antecesor percibía la gratificación de 343,75 pesetas y tenía, al cesar en el cargo, el mismo sueldo de 3.500 pesetas que disfruta el reclamante en la actualidad;

Resultando que al Sr. Alamo le han sido acreditadas en nómina, por la enseñanza de adultos, 275 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 1.100 que percibía con anterioridad a las reformas del año 1918;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 y regla 7.ª de la de 9 de Enero de 1919, para determinar las gratificaciones por la enseñanza de adultos deben servir de base para los sueldos anteriores a las mejoras llevadas a cabo en el año 1918, con exclusión de los posteriores, y que en dicha época el reclamante no disfrutaba sueldo igual ni tampoco superior al que percibía su antecesor, toda vez que este último figuraba en la categoría de 1.375 pesetas y recurrente en la de 1.100,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. Alamo Palazuelo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Encarnación Caamaño Balboa, Maestra en la actualidad de Guntín, reclamando los haberes correspondientes a los meses de Abril a Octubre de 1920 como Maestra de Vilvade, Mondoñedo (Lugo),

Resultando que después de declarada incursa en el art. 171 de la ley, volvió a ausentarse de la Escuela de Vilvades, no habiendo prestado servicio durante el tiempo a que se refiere la reclamación;

Resultando que por Real orden de 4 de Septiembre de 1920 fué separada del servicio por un año, de acuerdo con lo informado en el oportuno expediente gubernativo por el Consejo de Instrucción pública;

Considerando que con arreglo al art. 125 del Estatuto general del Magisterio no procede acreditar haber alguno durante

su ausencia ilegal a los Maestros que abandonan su destino

Considerando que en la Real orden resolutoria del expediente gubernativo no se declara a la Maestra con derecho a los haberes que había dejado de percibir,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Sra. Caamaño Balboa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Emilia Gusill y Curtiada solicitando dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el defecto que padece la solicitante le impide realizar todos los trabajos manuales y ejercicios corporales establecidos para los Maestros, limitando la dispensa única y exclusivamente para cursar la carrera del Magisterio;

Visto los favorables informes de los Médicos que han reconocido a la reclamante, del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona y del Inspector Jefe de primera enseñanza de la misma provincia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder a D.ª Emilia Gusill y Curtiada dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio, en la inteligencia de que no podrá ejercer la profesión en Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. José Acebal Cienfuegos, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCION 17. - Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Manuel Mascareñas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Lafita Casaña, Maestra de Gabasa (Huesca), núm. 2 122 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Bellos Felíu, Maestra de Toralla (Lérida), novena categoría del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Bellos, Maestra de Toralla (Lérida);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer endometritis hemorrágica;

»Resultando que dicha Maestra cuenta treinta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a la Maestra de Toralla, debiendo ésta ser sometida a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. José Gregorio Bayarri Jaraba, Maestro de Ondara (Alicante), número 4.424 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. José Gregorio Bayarri Jaraba, Maestro de Ondara (Alicante);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer sinusitis y otitis media supurada;

»Resultando que el interesado cuenta cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante dos años, a D. José Gregorio Bayarri, Maestro de Ondara (Alicante), el que será sometido, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Enrique Pallo Laguno, Maestro de Formariz (Zamora), número 2.263 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Enrique Pallo Laguno, Maestro de Formariz (Zamora);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo, por padecer hiposistolia con trastornos de circulación cerebral;

»Resultando que el interesado cuenta cincuenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Formariz, D. Enrique Pallo Laguno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Solá y Sarre, Maestra de Biosca (Lérida), octava categoría del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Solá y Sarro, Maestra de Biosca (Lérida);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer miopía acentuada e iritis;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibiliad física, solicita la Maestra de Biosca (Lérida).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Enrique Soto Fontán, Maestro de Viso, Redondela (Pontevedra), núm. 49 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Enrique Soto Fontán, Maestro de Viso, Municipio de Redondela (Pontevedra);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se encuentra imposibilitado físicamente para el ejercicio de su profesión por padecer nefritis crónica;

»Resultando que el interesado cuenta cincuenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante cuatro años, a D. Enrique Soto Fontán, siendo sometido este Maestro, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por la Inspección de primera enseñanza, de esa provincia, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, al Maestro sustituído de Aspuru, D. Victoriano Enrique Rodríguez García;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado continúa imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que siga sustituído el expresado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Aizarna, de esa provincia, D.ª Dionisia Larrañaga y Arregui;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Inspección, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Colmenar Viejo, de esa provincia, doña Juliana Catalán y Santos;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA INSPECTORA Y SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente de revisión incoado por esa Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Marbella, de esa provincia, D.ª Rosalía Belón Fernández;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Olimpia García Rodríguez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Anleo, en Navia, de esa provincia,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Alberto Martí Cid Maestro sustituto de la Escuela nacional de Las Casas, agregado de Alcona (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas nacionales de:

Sotillo de Rioja (Burgos), a D.ª Consuelo Murillo Val.

Viloria de Rioja (Burgos), a D.ª Crescencia Murillo Val.

Robledollano (Cáceres), a D.ª Natividad Martín Banda.

Beemantes, en Miño (La Coruña), a D.ª Elena Legrande Camino.

Calo, Ayuntamiento de Teo (La Coruña), a D.ª Julia Cubeiro Ruano.

Portilla (Cuenca), a D. Silverio Plaza y Plaza.

Mohorte (Cuenca), a D. Angel Valencia.

El Pozuelo (Cuenca), a D.ª Consuelo Bueno.

Atarés (Huesca), a D.ª Victoria Campo.

Palau, Baronía de Rialp (Lérida), a D.ª Joaquina Villacampa.

Borge (Málaga), a D.ª Dolores Estrella Estrella.

Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), a D.ª Genoveva Díaz Castelao.

San Pedro de Batallones (Pontevedra), a D.ª Antonia Saucedo.

Iruecha (Soria), a D.ª Alejandra Laguna.

Sauquillo de Alcázar (Soria), a D. Matías del Hoyo.

Perafort (Tarragona), a D.ª Rosa Leandra Vallespinosa.

Bonastre (Tarragona), a D.ª María Solé Vives.

Villalba de Adaja Valladolid), a D.ª Hermela Hinaraja.

Santa Eufemia del Barco (Zamora), a D.ª Trinidad Carrascal.

Pedrosa (Zaragoza), a D.ª María Ibáñez Castilla, con el sueldo anual de la mitad de los que corresponden a los Maestros y Maestras sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Dorca Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villanova de la Muga (Gerona), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento de 9 de Octubre de 1920, referente al funcionamiento técnico del Museo de Reproducciones artísticas, de esta Corte, si bien acertadamente orientado, tiene, en realidad, un carácter de regulación interna y es necesario complementarlo con un punto tan esencial como el de la provisión de vacantes en el taller de Vaciados del Museo.

Conformemente con la plantilla actual, consignada en el vigente presupuesto de este Ministerio, puede establecerse un sistema mixto de provisión de plazas que dé margen a la competencia, reconocida por medio de pruebas públicas, como las de una oposición, y, a la vez, que ofrezca espacio para estimular al personal ya nombrado.

La plaza, única, de Escultor encargado de los servicios técnicos, por su importancia, debe ser cubierta por el primer sistema, o sea el de la oposición, como igualmente las de Vaciadores y su Ayudante, que garantizan así su competencia para el ingreso en el Museo, mientras que las de Maestros moldeadores y su Ayudante cabe que se provean con un personal que ya demostró oficialmente sus aptitudes.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las vacantes del taller de Vaciados del Museo de Reproducciones artísticas se provean en lo sucesivo del modo siguiente:

1.º La de Escultor, encargado de los servicios técnicos, por oposición libre entre Escultores.

El Tribunal se constituirá por un Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, que ejercerá de Presidente del Tribunal; el Director del Museo de Reproducciones y un Escultor elegido libremente por el Ministerio. En concepto de suplentes se nombrarán otro Académico de la de San Fernando y otro Escultor.

La forma en que haya de verificarse la oposición se acordará, llegado el caso por el mismo Tribunal.

2.º Las plazas de Maestros moldeadores se proveerán por ascenso entre los Vaciadores, el Ayudante moldeador y el Ayudante, sin que implique preferencia la diferencia de denominación, solicitándose en instancia al Ministro, cursada por conducto del Director del Museo y acompañada de hojas de méritos y servicios.

Para la elección consiguiente se tendrá en cuenta conjunta y simultáneamente la antigüedad, los méritos como Vaciador y el cumplimiento en el ejercicio de su cargo, como asimismo la labor técnica que haya producido en el Museo, extremos que requerirán el informe de su Director.

3.º Las plazas de Vaciadores, Ayudante Moldeador y Ayu-

dante, se proveerán por oposición en la misma forma que las de Escultor encargado de los servicios técnicos.

4.° La plaza de Ayudante con servicios especiales tendrá el carácter de policromador y así se denominará en los presupuestos, cuando su confección lo permita, proveyéndose también por oposición, análoga a las determinadas en las reglas primera y tercera.

5.° Las plazas de Montadores, dada su índole, se proveerán por el Ministerio a propuesta en terna del Director del Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Centros de cultura artística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la señora Condesa de Gavia, Presidenta del Taller central del Encaje, establecido en esta Corte, en súplica de que por esta Superioridad se apruebe la reforma de los Estatutos y reglamento del mencionado Taller, a cuyo efecto acompaña los ejemplares oportunos con las modificaciones proyectadas;

Considerando que, examinados dichos Estatutos y reglamento, en nada perjudican los intereses del Establecimiento en donde se da la enseñanza de la labor artística del encaje a obreras y alumnas residentes en esta Corte, contribuyendo de esta manera a que no se pierdan los clásicos puntos nacionales; y la reforma que se intenta es obra de un meditado estudio hecho por la Junta que rige este Establecimiento de enseñanza, que, evidentemente, ha dado pruebas de su brillante gestión, absolutamente desinteresada, y que, para el mejor funcionamiento de su régimen, se impone la modificación de los mencionados Estatutos y reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la aprobación de los Estatutos y reglamento de que se trata, en la forma propuesta por la Presidenta del Taller central del Encaje, establecido en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Estatutos del Taller central del Encaje.

El Taller central del Encaje, fundado en Enero de 1915 por la señora Condesa de San Rafael y presidido desde Abril de 1915 por la señora Condesa de Pardo Bazán, se halla desde Abril de 1916 bajo la protección y garantía del Estado, que le ha concedido, con cargo al presupuesto de Instrucción pública, una subvención de 25.000 pesetas el primer año y de 20.000 los siguientes; habiendo reconocido el Gobierno de S. M. lo útil y patriótico de los fines que la institución se propone.

Son éstos dar enseñanza de la labor artística del encaje a obreras y alumnas residentes en Madrid, y contribuir a que no se pierdan los clásicos puntos nacionales, a semejanza de lo que en otros países de Europa se viene practicando recientemente.

El Taller no cuenta con otros ingresos fijos que la subvención del Estado, y con ella tiene que atender a todos los gastos que figuran en su presupuesto. Los ingresos eventuales que pueda obtener, bien por venta de las labores realizadas, bien por cuotas de alumnas, bien por donativos o por cualquier otro concepto, serán siempre aplicados a las necesidades de la institución según vaya revelándolas la experiencia.

El Taller no se propone fin alguno de lucro, y la gestión de la Junta que lo rige es absolutamente desinteresada.

Está regido por una Junta de señoras y señores, que se compone de

Una Presidenta efectiva.
Una primer Vicepresidenta
Una segunda Vicepresidenta.
Una tercera Vicepresidenta.
Una Secretaria.
Una Vicesecretaria.
Una Tesorera.
Una Vicetesorera.

Un número indefinido de Vocales, entre los cuales figuran los Consejeros técnicos.

La Presidenta efectiva será nombrada oficialmente por el Gobierno, y tendrá por obligación nombrar la Junta que debe auxiliarla en sus funciones.

El Gobierno tiene la facultad de dar por terminado el plazo de la Presidencia, sustituyendo a la Presidenta por otra o confirmando en sus funciones a la ya existente.

En casos de ausencia u otros que la incapaciten para llenar sus funciones, la Presidenta traspasará toda su autoridad a la Vicepresidenta primera, y ésta, en caso análogo, lo hará a la segunda, y ésta a la tercera.

Es atribución de la Presidenta, unida con la Junta, nombrar el personal auxiliar retribuído y señalar sus obligaciones y retribución.

La Junta se reunirá en pleno, como mínimo, dos veces al año.

Cuanto se refiere a la organización y funcionamiento del Taller está a cargo de la Junta, y sólo la Junta puede modificarlo o cambiarlo por resoluciones propias, inspiradas en la observación de los hechos, siendo en esto plenísimas sus atribuciones y su actuación independiente.

La Junta puede solicitar del Estado protección y auxilio en casos de necesidad, impuesta por los fines propios que llena, y que obligan a la institución a celebrar Exposiciones y a ejercer propaganda activa para dar a conocer su trabajo.

El Taller rendirá cuentas al Estado del empleo de la subvención anual con comprobantes, y tendrá siempre a disposición del Estado los datos y documentos referentes a gastos e ingresos de la manufactura en la parte a que alcance la subvención oficial.

El personal auxiliar y retribuído tendrá señalados sus deberes, y al aceptar los puestos que le corresponden se entenderá que acepta igualmente las obligaciones que se le señalan.

Reglamento interno del Taller central del Encaje.

La Presidenta, en unión de la Junta, está obligada a cumplir y a hacer cumplir los Estatutos y el siguiente reglamento interno:

1.° El Taller se compone de obreras y alumnas.

2.° Son obreras las que soliciten el ingreso en el Taller y sean admitidas, después de elevar a la Secretaría una solicitud manifestando su deseo, agregando a la solicitud una nota sucinta que exprese el lugar de su nacimiento, nombre de sus padres, señas de su domicilio y una certificación de buena fama dada por persona respetable, como Párroco, Alcalde de barrio, Profesor, así como otra certificación facultativa de no padecer enfermedad crónica o contagiosa.

3.° No siendo ilimitado el número de obreras que pueden tener cabida en el domicilio del Taller, y no siéndolo tampoco los medios de que la Junta dispone para dar trabajo y aprendizaje, tiene la Junta facultad para fijar el número de obreras y reducirlo o aumentarlo.

4.° La obrera admitida no pagará cuota alguna ni aun en concepto de matrícula. En el Taller le será suministrado todo el material necesario para la confección de sus labores.

5.° Percibirá cada obrera por su trabajo la cantidad que por la Directora se estipule, y que será regulada, no por el tiempo que se emplee, sino por la cantidad de labor, no pudiendo detallarse nada sobre este particular por lo heterogéneo de la confección, pero siempre para iguales trabajos la tasación será idéntica.

6.° El Taller se abrirá y cerrará, según las estaciones, a las horas señaladas por la Junta.

7.° Las obreras que lleguen con retraso serán apercibidas por la Directora y dadas de baja, a propuesta de ésta, por la Junta si la falta se repite. Se prohibirá el paso a los talleres a las obreras que lleguen media hora más tarde de la señalada para entrar en ellos.

8.° Si por cincunstancias especiales tuvieran que faltar al Taller, solicitarán de la Directora el permiso correspondiente.

9.° Las obreras dentro del Taller guardarán la mayor compostura, evitando el ruido inútil y las conversaciones que hacen perder el tiempo. Se recomienda en este particular la mayor severidad a la Directora y Celadora de los mismos.

10. Dentro del Taller, en las salas en que se trabaja, no podrán entrar sino las obreras y alumnas, el personal auxiliar en el ejercicio de sus obligaciones y las señoras de la Junta. Toda persona extraña al Taller que quiera entrar no podrá hacerlo sin un permiso en regla expedido por la señora Vicepresidenta o Secretaria, donde se exprese el objeto y tiempo de sus visitas.

11. La permanencia de las obreras en el Taller se ajustará a las horas laborables; transcurridas éstas, lo evacuarán con el mayor orden.

12. La Junta atenderá a las necesidades y dictados de la

higiene dentro del Taller, a la calefacción en invierno, a cuidar de que el trabajo no sufra retraso ni dificultad por falta de material, y a salvar de todo riesgo la moralidad y el decoro de las obreras que están dentro del Taller bajo su amparo.

13. El pago a las obreras, según tasación de la Directora, se verificará en el plazo más breve posible, dentro del presupuesto que se establezca; a este fin firmaran una nómina, sobreentendiéndose que al hacerlo no tienen reclamación que exponer sobre el particular. En caso de que no supieran firmar, lo hará por ellas la Directora y Encargada de los talleres; pero siempre percibirán personalmente el importe de sus labores.

14. Toda reclamación que presenten las obreras será por escrito, en pliego cerrado, con firmas personales, que entregarán a la Secretaria. La Junta no está obligada a tomar en cuenta más reclamaciones que aquellas que considere justas.

15. Acordado por la Junta no acoger quejas ni exposiciones que no lleguen a ella por el medio que el artículo anterior señala, se considerará falta grave el dirigirse a las demás personas de la Junta para asuntos relacionados con el Taller.

16. A las obreras del Taller y a las alumnas se leerá este reglamento, y en el hecho de ingresar en el Taller o continuar en él después de la lectura, se entenderá que lo aceptan y acatan íntegramente. Un ejemplar de dicho reglamento se conservará en el Taller para consultarlo a voluntad.

17. Las contravenciones al reglamento darán motivo: primero, a un apercibimiento reservado; por segunda vez al apercibimiento ante sus compañeras, y a la tercera vez, de acuerdo con la Tesorera o la Secretaria, a la expulsión definitiva del Taller. La forma de estos apercibimientos será siempre cortés y moderada. De apercibir, como de lo referente a hacer cumplir el reglamento, está encargada la Directora, y secundariamente la Celadora.

18. Se consideran como alumnas diferentes de las obreras aquellas que reciben enseñanza técnica en el Taller mediante el pago de matrícula. El precio de ésta es de 15 pesetas mensuales.

19. Tienen derecho a la enseñanza diaria durante el tiempo que el Taller esté abierto a las horas que deseen; pero sin poder exigir mayor atención de la que la Profesora estime conveniente y pueda dedicarles.

20. Es de su cuenta poner los materiales necesarios para la ejecución de sus labores o aprendizaje.

21. En ningún caso estará obligado el Taller a adquirir los encajes o labores que ejecuten las alumnas.

22. Deben observar el mayor orden y compostura en el Taller. Han de someterse a las decisiones de la Directora, aunque ésta, por faltas cometidas, las anunciase su propuesta para ser baja.

23. En todo lo referente al orden interior, condiciones de admisión, etc., rigen para las alumnas los mismos artículos que para las obreras.

Funciones de la Directora.

Observará y hará observar con todo rigor lo prevenido directa o indirectamente en los anteriores artículos, y además tendrá en cuenta los siguientes:

1.° La tasación de las labores hechas por las obreras se hará suponiendo a éstas expertas en ellas, y de modo que sumadas la cantidad que perciben y la del material que empleen, el total no exceda del precio en mercado de labores análogas.

2.° Siendo, como queda dicho, la misión principal del taller cultural para el desarrollo del Arte español en la especialidad de los encajes, tendrá un especial cuidado en enseñar metódica y progresivamente cuantas labores de esta clase conozca a las alumnas y obreras dirigidas por ella.

3.° Será de su exclusivo cometido disponer en todos los casos la labor a que cada obrera se dedique.

4.° Precisamente ha de entregar en persona o por medio de la Celadora, a cada obrera, los materiales que ésta necesite.

5.° No permitirá que la obrera lleve a su casa particular, trabajos empezados en el Taller.

6.° Terminada cada labor la entregará en el despacho de ventas bajo inventario, que figurará con la fecha, nombre de la obrera y tasación, en el libro de la sala de ventas y en el de ella.

7.° Los días 14 y penúltimo de cada mes, y con arreglo a los libros citados en el artículo anterior, entregará a la Tesorera o Secretaria una lista detallada de las obreras y cantidades que han de percibir éstas.

8.° Presenciará esta distribución con la Celadora, a fin de firmar por las obreras que no sepan hacerlo.

9.° Si no cumpliese con lo que el reglamento la prescribe, tendrá derecho la Junta a proponer al Ministro su sustitución.

Funciones de la Celadora.

Tiene que ayudar a la Celadora en cuanto queda dispuesto, y ha de observar además lo que previenen los artículos siguientes:

1.° En caso de enfermedad o ausencia de la Directora asumirá las atribuciones y obligaciones de ésta, y entonces no podrá dedicarse a labor alguna.

2.° Estando presente la Directora podrá dedicarse, cuando las circunstancias lo permitan, a ejecutar labores como cualquier obrera.

Funciones de la vendedora.

Encargada de vender los encajes habrá una señora que, para cumplir su cometido, observará lo que prescriben los artículos siguientes:

1.° Recibirá de la Directora del taller las labores concluídas en éste y asentará en un libro que llevará al efecto, el día de la entrega, la clase y, a ser posible, la medida de la labor, el precio de tasación y cuanto pueda contribuir a la mayor claridad, para poder responder a los antecedentes que por la Junta se soliciten y a la mayor seguridad en el precio que los trabajos han de tener para el público.

2.° Exigirá que las labores tengan puestas de un modo visible y en las etiquetas correspondientes el precio de la tasación.

3.° Confrontará el libro expresado con otro igual que llevará la Directora, estando obligada a firmar en el de ésta al tiempo que recibe las labores.

4.° Levará en un libro aparte las ventas que haga, de modo que en ningún caso pueda caber duda sobre las existencias de labores en depósito y las vendidas.

5.° El importe de las ventas lo entregará a la Tesorera, dándole ésta un recibo en que sólo figurará la cantidad en metálico que reciba.

6.° Se encontrará en el despacho a las horas señaladas para estar abiertos los talleres.

7.° Si la Junta lo creyese conveniente estará obligada, siguiendo las indicaciones de ella, a ofrecer personalmente en las casas de comercio o particulares que se le señalen las labores ejecutadas en los talleres.

Aprobado por Real orden de 15 de Marzo de 1923. Madrid 15 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 23.)

Catálogo monumental y artístico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 5.° del Real decreto de 24 de Febrero de 1922;

Teniendo en cuenta la autorización expresamente concedida por la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a cada uno de los tres Vocales que constituyen la Comisión o Junta nombrada conforme a los preceptos de aquel Real decreto la remuneración de 1.375 pesetas anuales, asignación análoga a la que por sus trabajos perciben los señores Académicos de la Real Academia Española (grado medio), y que deberán ser abonadas a dichos señores Vocales a contar desde la fecha en que fueron designados y con aplicación al capítulo 13, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Concursos.

RECTIFICACIÓN

Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Febrero último la relación de los trabajos presentados al concurso nacional de Música de 1922-23, se ha omitido entre ellos, por error de copia, el que lleva por lema «Cleopatra», y justificándose que fué certificado de Lugo el 14 de dicho mes, o sea la víspera de la fecha en que terminó el plazo de presentación de trabajos, se hace pública esta rectificación, considerándose dicho trabajo comprendido dentro del plazo hábil a los efectos del concurso.

Madrid 3 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 22.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 29 de Agosto y 8 de Noviembre del año último, referentes a la exportación de objetos artísticos, prohiben su salida en cuanto pertenezcan el tesoro artístico nacional y dejan en libertad de exportación cuando no concurren estas circunstancias, exigiendo, para poderla efectuar, un certificado de salida de las Comisiones oficiales de valoración, tres fotografías de cada objeto y una relación doble de sus dimensiones.

Finalidad de tales requisitos es impedir que nuestras obras de arte antiguas, igualmente que las de autores contemporáneos fallecidos, que deban conservarse, salgan del territorio, aquilatándose por las Comisiones oficiales valoradoras, si pertenecen al tesoro artístico nacional, las que puedan dar origen a duda al pretender ser exportadas, como sucede con las copias.

Pero semejante comprobación es innecesaria con las obras de los artistas vivientes y con los objetos de arte industrial. Ello equivaldría a privar a los artistas del libre ejercicio universal de su profesión y a restar importancia a nuestras industrias artísticas, dificultando su exportación normal.

Hoy se da el caso de las Exposiciones españolas en el extranjero en las que, por escasa que sea la producción artística de un autor, con sólo medio centenar de obras ha de presentar 150 fotografías, con el riesgo de no vender la totalidad de lo expuesto y exigiéndole así un gasto injustificado.

Es, por tanto, necesario establecer clara y precisamente la verdadera función de las Comisiones valoradoras en los casos en que los exportadores deban someterse a su fiscalización y, en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Los requisitos de exportación de obras artísticas que exigen las Reales órdenes antes citadas, o sea el certificado de salida de las Comisiones oficiales de valoración y los comprobantes de fotografías y dimensiones, se entenderá sólo para las copias de obras antiguas de todas clases.

2.° Las obras de los artistas vivientes que sean de su propiedad y las de industrias artísticas contemporáneas podrán exportarse en la forma que proceda, según la legislación de Hacienda, sin intervención de las Comisiones valoradoras de exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consideraciones expuestas verbalmente ante este Ministerio por el Director de la Escuela especial de Pintura, y por el Secretario de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, respecto a la posibilidad y conveniencia de poder adquirir en los altos del Hipódromo, en condiciones favorables para el Tesoro, una extensa superficie de terreno que facilite el emplazamiento de la futura Escuela de Bellas Artes, con inclusión de la Arquitectura, y el desarrollo de las edificaciones destinadas a Residencia de estudiantes, resolviendo así el difícil problema que hoy ofrece en Madrid la compra de terrenos para nuevas construcciones de carácter docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, al objeto de la más rápida aplicación de los créditos consignados en el presupuesto de este Ministerio para los referidos servicios, que se nombre una Comisión encargada de intervenir, preparar y proponer a este Ministerio cuanto concierne a las edificaciones que se indican, en orden a la más pronta ejecución de los proyectos, sitio de emplazamiento y adquisición de terrenos necesarios para ello, facultándola para convenir en principio con los propietarios, y autorizar con su firma el Presidente los compromisos de compra venta que procedan, fijando precio y condiciones de pago para someterlos después a la Superior aprobación de este Ministerio, y a reserva del cumplimiento de los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y de las formalidades que señala la de 21 de Diciembre de 1876 y reglamento para su aplicación de 11 de Julio de 1909;

La Comisión referida se compondrá de los Directores de las Escuelas de Pintura y Arquitectura de esta Corte, y del de la Residencia de estudiantes dependiente de la Junta para ampliación de estudios, del Secretario de este organismo, del Arquitecto director de las obras de conservación y construcción de los edificios sometidos a la inspección y gobierno de dicha Junta y del Jefe de la Sección de Publicaciones de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás más efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente un crédito de 10.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción para comisiones especiales encomendadas a los funcionarios del Cuerpo, para visitar los Archivos municipales y especiales no incorporados, con el propósito de conseguir el traslado de documentos importantes a los Archivos oficiales, a fin de salvar la riqueza documental histórica, se formó el oportuno expediente, que pasó a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, para que indicara la norma que, a su juicio, debiera seguirse para cumplir ese servicio.

Por Real orden de 20 de Diciembre último se dispuso, de acuerdo con el dictamen de la Junta expresada, la remisión de un cuestionario a los Jefes de los Archivos, Bibliotecas y Museos, con objeto de que contestaran a las preguntas que en él se formulaban y, con arreglo a las respuestas, hacer el plan necesario para llevar a cabo el servicio.

Recibidas las contestaciones de todos los Jefes de los Archivos, Bibliotecas y Museos, excepto de los de Guipúzcoa, Huelva y Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y disponer:

1.° Que se limite la campaña actual a la visita, estudio, indicación y traslado de documentos, cuando sea posible, aun con el mero carácter de depósito, de los Archivos municipales y especiales no incorporados de las provincias de Córdoba, Valencia, Navarra, Zaragoza, Almería y Guadalajara.

2.° Para cumplir el encargo expresado en estas dos últimas provincias se comisiona a D. Cristóbal Espejo e Hinojosa, que presta sus servicios en el Registro general de la Propiedad intelectual, debiendo ser auxiliado, en Almería, por D. Antonio Tamayo, y en Guadalajara, por D. José Sancho, en concepto de suplentes en las provincias respectivas.

Para cumplir el encargo, en la provincia de Córdoba se comisiona a D. José de la Torre y del Cerro, Archivero de Hacienda de la provincia, y como suplente a D. Joaquín María Navascués.

Para Navarra se comisiona a D. Juan Larrea Celayeta, que sirve en el Archivo Histórico Nacional, y como suplente a don Valentín Medrano.

Para Valencia se comisiona a D. Francisco Almarche Váz-

quez, Jefe del Archivo de Hacienda, y como suplente a D. Fermín Villarroya.

Y para Zaragoza se comisiona a D. Manuel Jiménez Catalán, Jefe de la Biblioteca universitaria, y como suplente a D. Gregorio García Arista.

3.° En el caso de no poder realizarse el trabajo en alguna de las demarcaciones indicadas, se efectuará en las provincias de Salamanca y Granada, encomendando la primera a D. Juan F. Laurrauri, Jefe de la Biblioteca universitaria, y como suplente a D. Gerardo Benito Corredera; y la segunda a D. Antonio Gallego, Jefe del Museo Arqueológico, y como suplente a D. Pedro Gau.

4.° Los comisionados o los suplentes, en su caso, remitirán sus trabajos al Archivo Histórico Nacional a medida que los ejecuten, o los entregarán, a más tardar, el día 31 del actual, acompañando la nota de los desembolsos hechos para su ejecución.

5.° En término de dos meses se estudiarán las monografías remitidas al Archivo Histórico Nacional y, en vista de su mérito respectivo, se resolverá lo que cada comisionado deba percibir por su trabajo y por los desembolsos efectuados.

6.° Que, desde luego, se libre sobre Tesorería central, a favor de D. Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Nacional, a justificar, la suma de 10.000 pesetas consignada en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio, y

7.° Que los Jefes de los Establecimientos de Guipúzcoa, Huelva y Jaén manifiesten en un plazo de diez días, que se contará desde esta fecha, las causas por las cuales no han contestado al cuestionario que se les envió en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado D. Ricardo Echevarría y García que el Estado adquiera una colección de alhajas árabes pertenecientes a su hermana D.ª Concepción, halladas en tierras de Almería, colección que consta de dos hermosas ajorcas de oro con medallones de ocho lazos tangentes; un collar de filigrana de oro formado por cinco pasadores oblongos de remate esférico, cuatro colgantes piramidales, un pasador cilíndrico y un colgante plano; nueve sartales de aljófares, cuatro de ellos con un colgante plano, dos con un pasador oblongo y tres con un pasador cilíndrico; dos brazaletes de plata y un collar, formado por piedras irregulares de color y un hilillo de aljófar; obrando todas ellas, en depósito, en el Museo Arqueológico Nacional;

Teniendo en cuenta lo que en sus respectivos informes han manifestado, a los efectos de este expediente, el Director del mencionado Museo, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de la Historia, que estiman la expresada colección de gran valor técnico-industrial, por la delicadeza y prolijidad del trabajo, y mayor aún el valor arqueológico, por tratarse de joyas arábigas de estilo y probablemente de factura de los siglos XIV o XV de nuestra Era, género de adornos indumentarios del que se conocen pocos ejemplares, razones por las que el Director y Junta mencionados estiman el valor de dicha colección en el precio de 35.000 pesetas, habiéndose inhibido de la tasación la mencionada Academia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquiera la expresada colección en el precio de 35.000 pesetas, librándose, desde luego, el expresado importe, toda vez que las alhajas a que se refieren se encuentran ya depositadas en el Museo Arqueológico Nacional, a nombre de D.ª Concepción Echevarría y García, con cargo al crédito de 75.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 20, «Para adquisición de manuscritos históricos y diplomáticos y de objetos arqueológicos», del presupuesto vigente de este Ministerio, sobre la Delegación de Hacienda de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 17.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Santiago Casola Dalmau, en solicitud de que se modifique el programa anunciado en la *Gaceta* de 8 de Enero del corriente año para las próximas oposiciones al Cuerpo de Topógrafos y siga subsistente el de la anterior convocatoria; entendiendo que la Administración pública tiene perfecto derecho a fijar las normas por las cuales ha de regirse una oposición y que los aspirantes a tomar parte en los ejercicios no tienen derecho a pedir que esas normas se varíen, más cuando el anuncio aparece con seis meses de antelación al día que han de dar comienzo dichas oposiciones, tienen tiempo para que puedan hacer sus estudios los que en su día hayan de solicitar ser admitidos a ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente desestimar la dicha instancia, fecha de 31 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(Gaceta del 17.)

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de la demarcación de Manresa, de la provincia de Barcelona, por fallecimiento del que la venía desempeñando, y debiéndose cubrir esta vacante y sus resultas con arreglo al art. 33 del vigente reglamento de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación de Manresa, de la provincia de Barcelona, a D. Santiago Vial Rovira, que sirve en la de Villafranca; para ésta a D. Pedro Ramió Saura, que lo es de la de Lérida; para ésta, a D. Tomás Samora Abelló, que lo es de la de Burgos; para ésta, a D. Guzmán de la Vega Revuelta, que lo es de la de Avila, y para esta vacante al aspirante de la de Guadalajara D. Luis Bittini Martínez.

Los nombrados, a excepción de D. Luis Bittini, deberán tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciban sus nombramientos, debiendo hacer entrega del material, mobiliario y punzones de contrastación de la provincia que sirvan a la persona que designe esa Dirección general, conforme lo preceptuado por el art. 46 del reglamento antes citado.

D. Luis Bittini Martínez, nombrado para la provincia de Avila, antes de tomar posesión de su cargo y en el plazo de quince días, contados desde el que reciba su nombramiento, deberá presentarse al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas para verificar las prácticas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(Gaceta del 23.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Viernes 6 de Abril de 1923 — Núm. 28

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Escalafón.—Reingreso de D. Diego Barrau.—Página 505.*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Rectificación de la concedida a la Asociación de Ferrocarriles de España, inserta en el suplemento al* BOLETÍN *núm. 24.—Página 506.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Libro de la Patria.—Informe del Jurado calificador.—Página 506.*
Analfabetismo.—Comisión central: nombramiento de Secretario.—Página 506.

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Ascensos.—Página 506.*
Cátedra de Historia natural.—Cádiz.—Oposición aprobada.—Página 507.
Cátedras vacantes.—A concurso previo de traslado y a oposición libre.—Página 507.
Nombramiento, permuta y licencia.—Página 507.
Aspirantes admitidos a oposiciones y anuncios de Cátedras vacantes.—Página 507.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Caligrafía.—Plaza vacante.—Concurso desierto.—Página 508.*
Religión.—Plaza vacante.—A concurso.—Página 508.
Nombramiento y licencia.—Página 508.
Anuncio de plaza vacante.—Página 508.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Profesores de término: acreditando sueldo, ascenso y nombramientos.—Página 508.*
Profesores auxiliares.—Plazas vacantes: a oposición entre Ayudantes.—Página 509.
Ayudantes: nombramiento y desempeño de plaza de Profesor.—Página 509.
Rectificaciones a provisión de plaza y de aspirante admitido y anuncios de ídem.—Página 510.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Aspirantes a oposiciones admitidos.—Página 511.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 511.*

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Profesores de término.—Ascensos.—Página 511.*
Gijón.—Nombramiento de Profesor interino. Página 513.
Valencia.—Cese del Comisario regio Sr. Izquierdo y nombramiento de Director a favor de D. Mario Jorge Lorenzo.—Página 513.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Amortización de plaza y ascensos.—Página 513.*

AUXILIARES.—*Nombramiento y haberes en concepto de sueldo.—Página 513.*

AYUDANTES.—*Se desestiman instancias de las Sras. Montoya y Fradejas.—Página 513.*
Huesca.—Nombrando Secretaria a la Ayudante Sra. Carro.—Página 514.

ALUMNOS.—*Título.—Derechos: resuélvese instancia de D. Julián Díaz.—Página 514.*
Conmutación de asignaturas a las Sras. Del Río y Del Henar.—Página 515.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Acuerdo en las donaciones hechas por doña Rosario Manzaneque.—Página 515.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Provisional, definitivas y rectificación a la Real orden de 2 de Febrero último.—Página 516.*

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adquisición aprobada.—Página 517.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de libros.—Página 517.*

CAMPOS AGRÍCOLAS Y DE RECREOS.—*Resolución del expediente de D. José Vidal Fernández.—Página 517.*

MUTUALIDADES.—*Distribución de crédito y reforma de los artículos 6.º, 7.º, 21 y 24 del reglamento.—Página 518.*

ASUNTOS GENERALES.—*No ha lugar a ser declarado de utilidad pública el libro titulado* Arte decorativo.—*Página 519.*
Congreso internacional de Educación familiar: carácter oficial.—Página 519.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*No ha lugar al reingreso solicitado por D.ª Jesusa López.—Página 519.*
No ha lugar al recurso de D.ª Flora Ricart. Página 519.

CONCURSOS.—*Escuelas graduadas.—Anuncios de plazas vacantes.—Página 520.*

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En el expediente promovido con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Diego Barrau y Gomis, Conserje, excedente, del Instituto general y técnico de Cartagena, solicitando su reingreso en el Escalafón general del personal subalterno, la Asesoría jurídica de este Departamento ha informado lo siguiente:

«Visto este expediente;

»Resultando que D. Diego Barrau Gomis, Conserje, excedente, del Instituto general y técnico de Cartagena, presentó una instancia en la que, manifestando que con fecha 14 de Diciembre de 1920 le fué concedida la excedencia y que desea reingresar, solicita que se le conceda una de las plazas que de su categoría y sueldo hay vacantes en la actualidad en el Instituto de Cartagena;

»Resultando que la Sección informa que procede conceder al Sr. Barrau el reingreso como Portero quinto de este Minis-

terio, informando previamente esta Asesoría jurídica, con cuya propuesta se conformó V. I.;

»Considerando que, según se ordena en el último párrafo del art. 5.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, se entenderán aplicables a los empleados subalternos del Estado los preceptos que regulan los derechos y deberes de los funcionarios civiles que no sean incompatibles con las disposiciones del referido Real decreto y, por consiguiente, son de aplicación al caso de D. Diego Barrau las disposiciones contenidas en el capítulo IV del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con la base 4.ª de la ley de 22 de Julio del mismo año, que regulan el derecho de excedencia de los funcionarios civiles;

»Considerando que el art. 41 del mencionado reglamento dispone que el funcionario excedente que solicita el reingreso tendrá derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de la categoría y clase correspondientes, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita la solicitud de reingreso, cuyo precepto debe aplicarse íntegramente al interesado en este expediente;

»Considerando que mientras D. Diego Barrau se encontraba en situación de excedencia se dictó el Real decreto ya citado, de 2 de Octubre de 1922, que ordenó que los empleados subalternos del Estado constituyeran un Cuerpo general, dividido en las secciones correspondientes a cada uno de los distintos Ministerios, y determinó las seis clases que habían de integrar su categoría, en cuyo cumplimiento se dictó por este Ministerio la Real orden de 16 de Diciembre de 1922, en virtud de la cual han sido incorporados al Escalafón general con todos los demás, no exceptuados, los subalternos del Instituto general y técnico de Cartagena, habiéndose convertido, por la aplicación de esas disposiciones, la plaza que desempeñó el señor Barrau, cuando fué declarado excedente, en otra de Portero quinto,

»La Asesoría estima que procede acordar el reingreso solicitado por D. Diego Barrau Gomis, debiendo ocupar la primera vacante que ocurra de Portero quinto de este Ministerio, de acuerdo con lo ordenado en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Publicada en el Boletín Oficial de este Ministerio (suplemento al núm. 24 del 23 del mes actual) la Real orden de este mes, concediendo subvención con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 11 del actual presupuesto, a la Asociación general de los Ferrocarriles de España, y mandando librar la cantidad de 8.125 pesetas correspondiente a los tres trimestres del Presupuesto vigente a nombre del Secretario general de dicha Asociación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto sea rectificada por el Boletín Oficial dicha Real orden en los extremos siguientes: la cantidad a librar debe ser 10.000 pesetas, o sea el total de la subvención, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio económico, y en lugar de librar a nombre del Secretario general debe ser a nombre del Presidente de la Asociación D. Luis Aza Díaz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos de pago. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Jurado calificador en el concurso abierto por Real decreto de 9 de Septiembre de 1921 para elegir un libro destinado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y hacerla amar, ha emitido el siguiente dictamen:

«Los firmantes, constituyendo el Jurado calificador en el concurso abierto por Real decreto de 9 de Septiembre de 1921 «para elegir (dice a la letra el art. 1.º) un libro destinado a dar »a conocer a los niños lo que es y representa España y hacerla »amar», aplicando ese texto según su propio sentido y conforme a las consideraciones de la exposición que le precede y funda, no han encontrado entre los 63 trabajos presentados al concurso ninguno que reuna las condiciones requeridas, no habiendo lugar a discernir el premio ni el accésit.

»Deben manifestar—con todo—a V. E. que, luego de apartar—previo cuidadoso examen—el mayor número de las obras, todavía, entre las no exentas de parciales aciertos, fijaron especial atención en algunas, muy contadas, verdaderamente estimables, siquiera no puedan considerarse comprendidas en el concurso, dadas las prescripciones que lo regulan. En consecuencia, declaran que no ha lugar a la concesión del premio ni del accésit.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Comisión central para combatir el analfabetismo a don Gabriel Pancorbo Cascales, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de primera enseñanza en la provincia de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente por Real orden de 5 del actual D. Arturo Masriera Colomer, Catedrático de Psicología del Instituto de Reus,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Arturo Beleña Porto y D. Manuel Mañá Hernández, D. Tiburcio Jiménez de la Flor y D. Jaime Pastor Barón, D. José Rodríguez Bouzo, D. Andrés Bellogín García, D. Francisco Verges Soler y D. Severiano Goig Botella, perte-

necientes a los Institutos de Valladolid y Cádiz, Zamora y Huesca, Orense, Cartagena, Tarragona y Figueras, pasen a ocupar en el Escalafón los números 144, 144², 211, 211², 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 6 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas el primero y segundo, 9.000 el tercero y cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones, en turno de Auxiliares, para la provisión de la Cátedra de Historia natural del Instituto de Cádiz, disponiendo al propio tiempo se expida el oportuno nombramiento a favor de D. Victoriano Rivera Gallo, que es el propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de La La una (Canarias) a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y párrafo cuarto, art. 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Huesca a oposición libre y que se agregue a las ya anunciadas, para proveer en igual turno, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Palencia, haciéndose la convocatoria especial que preceptúa el mencionado artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Victoriano Rivera Gallo, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores numerarios de los Institutos de Santander y Gijón, D. Lucio Escribano Iglesias y D. Dámaso Sanz, respectivamente, y en su virtud nombrar a D. Lucio Escribano Iglesias Profesor de Caligrafía del Instituto de Gijón y a D. Dámaso Sanz para igual cargo del de Santander, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Celestino Chinchilla Ballesta, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Cartagena, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

ANUNCIOS

Oposiciones a la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cabra.

Aspirantes admitidos:

D. Joaquín Carreras Artau.
» Manuel Núñez de Arenas, y
» Julio Huici Miranda.

(*Gaceta* del 28 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna (Canarias) la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Palencia, la de igual asignatura del Instituto de Huesca, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Huesca, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en

la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no las solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 5.º del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 22 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 28.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido excluir del concurso previo para la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto general y técnico de Almería, al único aspirante don Juan Pogonoski, por no haber presentado la documentación exigida en la convocatoria, y que se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Cádiz, de conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916 y 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sánchez Mosquera Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de La Coruña, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por haber desempeñado el cargo en la Escuela Normal de Maestros de dicha capital y hallarse comprendido en la Real orden de 20 de Abril de 1920, cuyos extremos ha justificado convenientemente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Pilar Villén del Rey, Profesora especial de Francés del Instituto general y técnico de Reus, en la que solicita le sea concedido un mes de licencia, para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la susodicha licencia de un mes y sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Febrero último, se anuncia para su provisión por concurso la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz, dotada con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquéllos que estén incluídos en el Escalafón del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que hubiesen aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de 1916; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 16 de Febrero de 1921 D. Francisco Payá Sanchís Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago (hoy de la de Almería), cargo del que se posesionó el día 1.º de Marzo del mismo año, y transcurrido, en su consecuencia, el plazo de dos años que previene el art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que desde el día 1.º del corriente se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Francisco Payá Sanchís, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, al núm. 248 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con la antigüedad de 1.º de Marzo de 1923 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Robles Quintana, en virtud de concurso entre Profesores auxiliares, Profesor de término de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Robles Quintana.

Profesor de ascenso (hoy Auxiliar) de la Escuela de Artes y Oficios de Granada con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 9 de Mayo de 1914

En 8 de Enero de 1919 fué encargado de la clase de Composición decorativa (Escultura) de la misma Escuela y confirmado en dicho cargo por Real orden de 28 de Enero del mismo año, y por Real orden de 11 de Mayo de 1920 fué encargado reglamentariamente de la clase de Historia del Arte y Concepto de las Artes decorativas, en cuyo cargo continúa.

Cursó sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, obteniendo varios premios.

Tomó parte en todos los ejercicios de oposición para pensionado en la Real Academia de Bellas Artes de Roma en 1912.

Tiene aprobadas oposiciones a Cátedras de Dibujo artístico, obtuvo el núm. 1 en las oposiciones en virtud de las cuales ingresó en el Profesorado auxiliar y ha obtenido las siguientes recompensas:

Mención honorífica en concurso de carteles convocado por el Círculo de Bellas Artes de Madrid en 1906; dos placas de honor de dibujo artístico, por oposición, en concurso convocado por dicha Sociedad de 1903 a 1905; cinco premios en metálico en concurso del mismo Centro de 1908 a 1912; pensionado, por oposición, en pintura de paisaje mediante concurso convocado por el referido Círculo en 1912; obteniendo dos premios en metálico durante su pensión.

Obtuvo tercera medalla en la Exposición nacional de Madrid de 1915.

Para la de Munich de 1914 le fué admitida una obra; en 1918 le fué favorablemente informada y tasada en 2.000 pesetas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando una obra de Pintura, de la que es autor.

En concurso de portadas convocado por *Blanco y Negro* le fueron adquiridos varios trabajos.

Diploma de primera clase en la Exposición de Bellas Artes de Granada de 1920, por pintura, y diploma de segunda clase en la misma Exposición por una escultura titulada «La esclava».

Es Vocal Presidente de la Sección de Escultura del Centro Artístico Literario de Granada.

Acompaña dos fotografías de dos obras escultóricas, de las que es autor.

(*Gaceta* del 28.)

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el voto particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Escultura), a D. Ricardo Causaras Casaña, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ricardo Causaras Casaña.

Profesor de ascenso (hoy Auxiliar) de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 25 de Mayo de 1914.

Con anterioridad había sido, en la Escuela de Valencia, Ayudante meritorio de la Sección artística.

Desde su nombramiento hasta finalizar el curso de 1919 a 1920, ha auxiliado, por orden del Director de la Escuela, al Profesor de Dibujo artístico.

Durante los cursos de 1915 a 1916, 1916 a 1917 y 1917 a 1918, fué nombrado, por el Director, Auxiliar de la clase de Modelado y Vaciado.

Durante los cursos de 1918 a 1919 y 1919 a 1920 fué encargado, por jubilación del titular, de la clase de Modelado y Vaciado, y desde 18 de Octubre de 1920 está encargado de la clase de Composición decorativa (Escultura), en la que continúa.

En Exposiciones generales de Pintura, Escultura y Arte decorativo ha obtenido las siguientes recompensas: Mención honorífica en la de Madrid de 1897, medalla de tercera clase en la de Madrid de 1901 y mención honorífica en la de Madrid de 1904.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, anunciado en la *Gaceta* del día 13 de Febrero último, para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto el mencionado concurso y se anuncie nuevamente la provisión de la referida plaza al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, anunciado en la *Gaceta* del día 13 de Febrero último, para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto el mencionado concurso y se anuncie nuevamente la provisión de la referida plaza al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: No reuniendo las condiciones legales exigidas en la convocatoria el único aspirante que ha solicitado tomar parte en el concurso a la plaza de Profesor auxiliar del séptimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, máquinas-herramientas y motores), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se declare desierto el referido concurso y se anuncie nuevamente la provisión de la vacante al turno que reglamentariamente corresponde, que es el de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en el núm. 2.° del artículo 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Francisco Tébar García Ayudante del taller electromecánico de la Escuela Industrial de Madrid, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Auxiliar mecánico de cuarta clase del Cuerpo de Telégrafos, en virtud de haber aprobado los estudios y prácticas correspondientes en la Escuela Oficial de Telegrafía, por Real orden de 19 de Julio de 1921.

Ayudante ajustador y tornero en los talleres de la Escuela Industrial de esta Corte actualmente.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Béjar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Vicente Agero Teixidor se encargue, transitoriamente, del desempeño de las enseñanzas de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de una plaza de Profesor auxiliar vacante en dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

RECTIFICACIONES

Habiéndose anunciado por error de copia en la *Gaceta* correspondiente al día 3 del corriente, al turno de oposición libre, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa; siendo así que el turno en el que debe ser provista es el de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, como se dispone en la Real orden de 18 de Enero último, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 30 del mismo mes,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se deje sin efecto la referida convocatoria y se publique nuevamente, a fin de subsanar el error padecido, en la forma que a continuación se expresa.

Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 18 de Enero último, se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Tarrasa en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 28.)

En el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 de Enero último, con la relación de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a la Cátedra de Teoría de los tejidos y Tecnología textil, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, aparece por error de copia como excluído D. Francisco Puig Figueras en vez de D. Luis Rodríguez Lavandera.

En su consecuencia, se advierte que D. Francisco Puig Figueras, que acreditó en tiempo oportuno su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios de oposición, queda admitido desde luego, y que el excluído, por no acreditar su capacidad legal, por no acompañar a su instancia la certificación de nacimiento legalizada ni acreditar estar en posesión de ninguno de los títulos que se exigen para tomar parte en esa clase de oposiciones, es D. Luis Rodríguez Lavandera.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid 26 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIOS

Oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.

Aspirantes admitidos:

D. Cayetano de Pug Rodríguez.
D. Miguel Colomer Flotas.
D. Emilio Canals Ferrer.
D. Enrique Calvert Pascual, y
D. Jaime Pons y Grau.

(*Gaceta* del 28 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Madrid, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia y Análisis química), vacante en la Escuela Industrial de Alcoy, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Alcoy en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela donde exista la vacante, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 28.)

En iguales condiciones que la anterior se anuncia a oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

(*Gaceta* del 28 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

ANUNCIOS

Oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Aspirantes admitidos:

D. José García Bengoa.
» José Sarazá Murcia.
» Félix Infante Luengo.
» Francisco Espino Pérez, y
» Ramón Tomás Saldaña.

(*Gaceta* del 28 de Marzo.)

A los efectos del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Que la lista provisional de aspirantes admitidos con fecha 20 de Febrero último a las oposiciones a plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, se considere como definitiva y quede admitido en la misma D. Francisco Acevedo Fernández, que ha completado su documentación dentro del plazo reglamentario.

Lo que se manifiesta a los efectos oportunos. Madrid 16 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 28.)

Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

Aspirantes admitidos:

1 D. Pedro Garau Armet.
2 » José Chápuli Ausó.
3 » Ramón Rodríguez Dorado.
4 » Reinerio Fernández Llaneza.
5 » Eduardo de Cosío y González.
6 » Elías Gascó Casar.
7 » Antonio Esteban Ballester.
8 » Antonio Martínez Román.
9 » Juan Dorronzoro González-Roldán.
10 » José María Comín Sagües.
11 » Antonio Camps Ferrer.
12 » Juan Lozano Rodríguez.

(*Gaceta* del 28 de Marzo.)

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Bauzá Soler, Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Alicante, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 9 de Febrero de 1919, que le será abonado a partir de 1.º de Octubre de 1920, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela especial de Náutica de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Condeminas Mascaró, Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 17 de Junio de 1919, que le será abonado a partir de 1.º de Octubre de 1920, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela especial de Náutica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Sans Castaño, Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 17 de Junio de 1919, que le será abonado a partir de 1.º de Octubre de 1920, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela especial de Náutica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leopoldo Boado y Suances, Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Bilbao, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 28 de Marzo de 1919, que le será abonado a partir de 1.° de Octubre de 1920, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela especial de Náutica de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Ravello Aldecoa, Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Cádiz, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 3 de Noviembre de 1918, que le será abonado a partir de 1.° de Octubre de 1920, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela especial de Náutica de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Jaén Jiménez, Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Málaga, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 25 de Abril de 1919, que le será abonado a partir de 1.° de Octubre de 1920, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela especial de Náutica de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan M. de Foronda y Cubilla, Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 21 de Abril de 1919, que le será abonado a partir de 1.° de Octubre de 1920, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Aurelio Delgado Herrera, Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.° de Mayo de 1919, que le será abonado a partir de 1.° de Octubre de 1920, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Benito Pérez Armas, Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 11 de Mayo de 1919, que le será abonado a partir de 1.° de Octubre de 1920, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leopoldo Renshaw y González de Mesa, Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 23 de Mayo de 1919, que le será abonado a partir de 1.° de Octubre de 1920, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín García y Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 4 de Agosto de 1919, que le será abonado a partir de 1.° de Octubre de 1920, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Roque Piñole y Cavo Profesor interino de Dibujo de la Escuela especial de Náutica de Jovellanos, de Gijón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela especial de Náutica de Jovellanos, de Gijón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que D. Juan Antonio Izquierdo y Gómez ha presentado del cargo de Comisario regio de la Escuela especial de Náutica de Valencia, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mario Jorge y Lorenzo Director de la Escuela especial de Náutica de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Dirección general de primera enseñanza

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Desierto el concurso anunciado en la *Gaceta* correspondiente al día 17 de Febrero último, para proveer la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Albacete; de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919 y 7 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar amortizada la plaza de referencia, disponiéndose que de la enseñanza de Música en la Normal citada se encargue la Profesora que lo es de la misma asignatura en la de Maestras, D.ª María del Carmen Ibáñez e Ibáñez, quien, como encargada de las clases de Música en dos Escuelas Normales, percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por el quinquenio que disfruta por Real orden de 11 de Marzo de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Echevarría y Eula, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Vizcaya, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Marzo de 1923 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Neira Montilla, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de León, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Marzo de 1923 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 16 de los corrientes, y de conformidad con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la Sección de Labores de la referida Escuela a D.ª Antonia González Silva, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia de D. José María Marco Larraz, Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, solicitando cobrar sus haberes en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.° y 5.° de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el interesado perciba, en concepto de sueldo, los haberes que se le asignan como Auxiliar de Ciencias en la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Vicenta Montoya Segura, Ayudante de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Almería, solicitando se anule el acuerdo del Claustro de dicha Normal, por el que se propone a D.ª Antonia González Silva para la plaza de Auxiliar de Labores, vacante en aquel Centro, y en su lugar se nombre a la recurrente por creerse con mejor derecho;

Resultando que la solicitante fué nombrada Ayudante de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Almería, en virtud de Real decreto de 30 de Enero de 1920, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del mismo, siendo confirmada en su cargo por Real orden de 18 de Mayo de 1921, por la que se dispone que los Ayudantes nombrados de conformidad con

los preceptos del Real decreto citado, pueden permanecer indefinidamente sirviendo dichos cargos;

Resultando que la otra Ayudante, Sra. González Silva, desempeñaba el cargo de Auxiliar gratuita de Labores en el mismo Centro con anterioridad a la fecha de la publicación del repetido Real decreto, siendo confirmada en el mismo con fecha 24 de Marzo de 1920, y por nuevo nombramiento otorgado en 9 de Noviembre de dicho año, por la autoridad académica correspondiente;

Resultando que, vacante en la Escuela de que se trata la plaza de Auxiliar de Labores, fué anunciada a concurso entre Auxiliares en propiedad de dicha Sección, y entre Maestras Normales procedentes la Escuela Superior del Magisterio, en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 9.° y 10 (párrafo primero), quedan desiertos ambos concursos, y que en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del citado artículo 10 se pidió a la Normal de Maestras de Almería, en 18 de Enero último, el nombre de la Ayudante más antigua de la Sección de Labores para extender por este Ministerio el nombramiento de Auxiliar en propiedad de dicha Sección;

Resultando que el Claustro de referencia propone por mayoría de votos para la plaza en cuestión a la Ayudante doña Antonia González Silva;

Considerando que la cuestión de derecho que se plantea con la reclamación de la Sra. Montoya es tan sólo la relativa a la antigüedad de las dos Ayudantes mencionadas, para lo cual hay que tener en cuenta las fechas en que ambas fueron nombradas, su situación al publicarse el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y la continuidad en sus cargos, sin dejar asimismo de tenerse en cuenta los servicios prestados por cada una de ellas;

Considerando que la Ayudante Sra. González Silva era Auxiliar gratuita de Labores desde Enero de 1919, por nombramiento de la Dirección general, a propuesta del Claustro, estando, por ende, comprendida en el art. 15 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, por el que se dispone que puede continuar en su cargo con la denominación de Ayudante, sin limitación de edad y quedando relevada de verificar pruebas de suficiencia;

Considerando que si bien el citado art. 15 no señala a las Auxiliares gratuitas de Labores, fácilmente se ve que se trata de una omisión y nunca una excepción que de ellas se ha querido hacer, porque en primer lugar, si así fuera, es lógico que lo hubiese dicho, ya que la excepción requiere la expresión nominativa de lo que se exceptúa, y en segundo, porque las referidas Auxiliares existían ya a la publicación del Real decreto de referencia, en la misma forma que las de Ciencias, Letras, Dibujo, Caligrafía, Música y Francés;

Considerando que aun en el caso de que el repetido artículo no favoreciese a la Sra. González Silva y hubiese tenido que cesar automáticamente en 30 de Septiembre de 1920, todavía su antigüedad es mayor que la de la recurrente, toda vez que aquélla fué confirmada en su cargo en 24 de Marzo de dicho año y de nuevo nombrada por el Rector correspondiente en 9 de Noviembre del mismo, es decir, que no ha cesado desde el año 1919 en que arranca su primer nombramiento; debiendo tenerse además muy en cuenta el informe de la Dirección de la Normal de Maestras de Almería, al afirmar que durante esos tres años la Sra. González Silva viene desempeñando su plaza con asiduidad y constancia y que la Sra. Montoya, no ha prestado ningún servicio en aquella Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia y, en su consecuencia, que se considere firme el acuerdo del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Almería, por el que se propone a D.ª Antonia González Silva para la plaza de Auxiliar de Labores, vacante en aquel Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D.ª María de Paz Fradejas y Sánchez, Ayudante gratuita de la Sección de Pedagogía de esa Escuela, solicitando se le reconozca el pase a una Ayudantía de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Salamanca;

Teniendo en cuenta que a dicho traslado se opone el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, por el que se dispone que los Ayudantes de Escuelas Normales serán nombrados por los Rectores respectivos, previo informe de los Claustros y después de realizar las pruebas de suficiencia que en dicho artículo se determinan.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE JAÉN.

ORDEN

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Huesca,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la referida Escuela a D.ª Manuela Carro, Ayudante gratuita de Pedagogía de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que D. Julián Díaz Moral solicita que se le admita la consignación de los derechos correspondientes para que se le expida el título de Maestro de primera enseñanza;

Resultando que el solicitante, en su petición, juzga tener derecho a ello, a pesar de no figurar datos concretos relacionados con su expediente académico en los archivos de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, donde dice haber aprobado las asignaturas de la carrera del Magisterio que, como Bachiller que pretendía obtener el título de Maestro, había de aprobar;

Resultando que en cumplimiento de un decreto marginal de esta Dirección general de primera enseñanza, fecha 25 de Octubre último, la Dirección de la indicada Escuela manifiesta que el solicitante presentó una certificación expedida por el Director de ese Instituto general y técnico de Zamora en 30 de Abril de 1906, acreditando que el referido D. Julián Díaz Moral tiene aprobadas las asignaturas de Pedagogía y Prácticas de enseñanza, y que, en virtud de ello, se le admitiera la consignación correspondiente para otorgarle el título de Maestro Elemental, añadiendo el Director informante (el de la Escuela Normal) que como en el archivo de la Escuela no existe más documento acreditativo de la validez de dicho certificado que una hoja que dice: «Estudios del Magisterio.—Pedagogía.—Libre.—Aprobado.—Prácticas de enseñanza, 904-5.—C.ª Junio.—Zamora.—Aprobado», sin que esté firmada por nadie y sin que aparezca sello ni nada que lo autorice, la Dirección informante creyó oportuno no acceder a lo que se solicitaba hasta tanto que por la Superioridad se le ordenase;

Resultando que el solicitante ha presentado un testimonio notarial, expedido por el Licenciado D. José María Ortiz, Notario de la villa de Durango, documento legalizado por el Juez de primera instancia del partido de la citada villa, y en el cual documento se hace constar que por D. Julián Díaz Moral se ha exhibido una certificación, librada por el Director de ese Instituto en 30 de Abril de 1906, y firmada por el expresado Director, el Secretario de dicho Instituto y el Oficial de Se-

cretaría; certificación en la que se hace constar que el expresado D. Julián Díaz Moral es Bachiller y ha aprobado las asignaturas de Pedagogía y Prácticas de enseñanza, por lo que tiene derecho a obtener el título de Maestro de primera enseñanza elemental; que asimismo, en el citado documento notarial se testimonia acerca de un documento académico en que se dice que en el curso de 1904 a 1905 D. Julián Díaz Moral ha satisfecho en la Secretaría del Instituto general y técnico de Zamora los derechos académicos correspondientes a las asignaturas de Pedagogía y Prácticas de enseñanzas, de las cuales fué examinado en los exámenes ordinarios obteniendo la calificación de aprobado;

Considerando que, al parecer, por lo que se deduce de los documentos traídos por el peticionario y del informe emitido por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, se trata de un error, en que, por causas ajenas a la voluntad del interesado (y que por ende no le son imputables, ni sería justo en ese supuesto que le trajeran perjuicio alguno), los documentos originales o matrices de los que dimanan aquellos otros que hoy obran en su poder y que ha exhibido y testimoniado en debida forma o sufrieran extravío, o por no haberse extendido en su tiempo por quien debió de hacerlo y en la manera adecuada, no pueden ahora hecer fe de los hechos alegados;

Considerando que si bien, como queda expuesto, ello en manera alguna puede obstar al derecho del solicitante si como parece lo ostenta; esto no obstante, conviene asegurar la mayor certeza respecto a los hechos alegados y depurar, en lo que quepa, la prueba de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se abra una información consistente en que, previa la presentación de los documentos que obran en poder de D. Julián Díaz, «el Director D. C. Andrés; Secretario D. Antonio Montilla, y Oficial de Secretaría D. José Parra», que autorizan la certificación a que se refiere el primero de los extremos a que hace mención el testimonio notarial, cada uno de los tres de los expresados firmantes manifiesten y hagan constar si en efecto es suya, y como tal la reconocen, la firma que autoriza el repetido documento.

Si, como pudiera suceder, alguno de los tres firmantes expresados hubiere fallecido, o en la actualidad se encontra ausente de Zamora, en cualquiera de estos casos V. S., como Director actual del Instituto general y técnico, quien expidió, al parecer, las copias de aquellos documentos, el actual Secretario del mismo y los actuales Profesores de Caligrafía de ese Instituto y Escuela Normal de Zamora, actuando éstos como Peritos calígrafos, examinen las expresadas firmas de los fallecidos o ausentes, y mediante el cotejo de ellas, con las indubitadas que de cada uno de esos firmantes indudablemente habrá en el archivo de ese Instituto, dictaminen acerca de la autenticidad de las firmas y rúbricas; que de igual modo, respecto a la firma «el Secretario, L. Muñiz», dicho señor asevere la autenticidad de su firma puesta en el resguardo a que se refiere el segundo extremo del testimonio notarial, y que en caso de que el firmante no se encontrare en Zamora, del mismo modo, V. S., Secretario, y actuales Profesores de Caligrafía dictaminen acerca de esa firma de igual modo que se ha dicho respecto a las de los que autorizan la certificación. Y, por último, que de todo lo actuado se levante acta firmada por todos los que intervengan en la diligencia del examen y cotejo de esas firmas, acta que se remitirá a este Ministerio, Sección de Formación del personal del Magisterio e Inspección, quedando mientras tanto interrumpida la tramitación de este expediente hasta que al mismo venga el acta de la expresada diligencia, que es indispensable para mejor proveer en este caso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZAMORA.

Vista la instancia en que las alumnas D.ª María Purificación del Río Pérez y D.ª María del Henar Tejero solicitan que les sean conmutadas para los estudios de la carrera del Magisterio, las asignaturas que tienen aprobadas en los estudios del grado de Bachiller;

Visto el informe emitido por V. S. y las certificaciones académicas presentadas por las solicitantes;

Teniendo en cuenta que si bien es precepto legal que los estudios hechos en una carrera han de ser válidos para otra en que esos mismos estudios se exijan, claro es que ello ha de estar supeditado a que en una y otra tengan el mismo carácter y extensión, así como finalidad pedagógica; y atendiendo a que si bien los estudios de Historia hechos en el grado de Bachiller son desde luego conmutables por los de esa disciplina que se cursan en las Escuelas Normales, ello ha de ser siempre que en una u otra se hayan cursado por completo todas las asignaturas que integran el ciclo de esos estudios; puesto que siguiéndose para ello el método cíclico en los estudios del Magisterio y el opuesto de esas dos asignaturas: Historia de España y universal en los del grado de Bachiller, es obvio que una de esas solamente, no habiendo aprobado la otra, no es conmutable por ninguna de las cuatro del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, como aprobadas en esta citada carrera a D.ª María del Henar Tejero, las siguientes asignaturas: los cuatro cursos de Geografía, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Caligrafía (primer curso), Religión e Historia sagrada (primer curso), Religión y Moral (segundo curso), Aritmética y Geometría, Francés (primer curso) y Educación física (primero y segundo curso), no debiendo declararle válidas, para los efectos solicitados y por las razones expuestas, las asignaturas de Lengua castellana e Historia de España; y a D.ª María Purificación del Río: las asignaturas de los cuatro cursos de Geografía, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Caligrafía (primer curso), Aritmética y Geometría, Educación física y Francés (primer curso), denegándole, por los motivos expuestos, las asignaturas de Lengua castellana e Historia de España.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VIZCAYA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Rosario Manzaneque, viuda de D. Andrés Vergara, en la cual ofrece ceder al Estado en plena propiedad y dominio un edificio y terrenos que le pertenecen, situados en Torrelodones, para que se destinen al servicio de Escuelas nacionales;

Resultando de la tramitación dada a este expediente que oída la Asesoría jurídica de este Departamento ha informado, después de examinar la titulación de aquellas propiedades, haciendo constar que está cumplidamente demostrado que D.ª Rosario Manzanaque es dueña en pleno dominio del edificio y terrenos que se propone donar al Estado;

Resultando de una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, con fecha 15 de Marzo de 1923, que la finca de que se trata no tiene otras cargas o gravámenes que algunas servidumbres de paso para servicios públicos por caminos ya construídos, lo que no es obstáculo para la aceptación del ofrecimiento de la donante;

Resultando que las condiciones detalladas por D.ª Rosario Manzaneque para ceder en plena propiedad y dominio la re-

ferida finca, no se oponen a los preceptos de las disposiciones legales vigentes;

Considerando de necesidad, utilidad y conveniencia para la enseñanza pública la donación que se hace a este Departamento y que el acto realizado por la Excma. Sra. D.ª Rosario Manzaneque es digno de ser encomiado y publicado como ejemplo de generoso desprendimiento en beneficio de la educación pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se acepte la cesión gratuita que la excelentísima señora D.ª Rosario Manzaneque, viuda del Excmo. Sr. D. Andrés Vergara, hace a este Departamento, en plena propiedad y dominio, de un edificio y terrenos, situados en Terrelodones, para que se destinen al servicio de Escuelas nacionales, con arreglo a las condiciones que la expresada señora ha formulado y unido a su instancia fecha 30 de Enero último y que deberán formar parte de la escritura de cesión.

2.° Que se autorice al señor Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio para que otorgue con dicha señora propietaria, en nombre y representación de este Departamento, la oportuna escritura pública de cesión.

3.° Que se den las gracias de Real orden a la excelentísima Sra. D.ª Rosario Manzaneque, en los términos laudatorios y encomiásticos que su generoso y altruísta desprendimiento merecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lécera, en esa provincia, solicitando la creación de dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, a base de las unitarias existentes;

Resultando que se ha cumplido lo preceptuado respecto de las condiciones técnico higiénicas de los locales propuestos por dicho Ayuntamiento, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido por Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que con carácter provisional se creen dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, en Lécera (Zaragoza), a base de las dos unitarias que actualmente funcionan en el expresado pueblo, creándose al efecto dos plazas de Maestra y dos de Maestro de sección con destino a las referidas graduadas, no pudiendo elevarse a definitivo el carácter provisional de la creación hasta tanto sea cumplimentada la presente en relación con las Reales órdenes de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1917, a cuyo fin se concede un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden.

2.° Que por esa Oficina se formule propuesta, si así procede, para el nombramiento, en su día, de Directores, acompañando las hojas de méritos y servicios de los Maestros de las Escuelas que sirven de base a la graduación.

3.° Las plazas que se crean tendrán, cada una de ellas, la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo personal	2.000,00
Idem gratificación de la clase de adultos	250,00
Para material de la clase diurna	166,66
Idem íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	Pesetas.
Por sueldo personal	2.000,00
Para material de la clase diurna	166,66
Total	2.166,66

Los gastos de personal y el de las remuneraciones de 100 pesetas a cada uno de los Directores serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, y los de material con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 31.)

Vistas las copias de las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con las mismas, se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figuran con los números 2, 3, 4 y 18 en la relación que se acompaña a la Real orden de 26 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 7 de Noviembre); las correspondientes a los números 22, 34, 36, 52, 64, 81, 134, 147, 165, 189, 197, 198, 204, 218, 221, 270 y 271 en la relación a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre último *(Gaceta* del 27); la que aparece con el núm. 69 en la relación correspondiente a la Real orden de 21 del mes últimamente citado *(Gaceta* del 3 de Diciembre), y la que con el núm. 34 figura en la relación que se une a la Real orden de 1.° de Diciembre de 1922 *(Gaceta* del 13).

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales creadas con carácter definitivo por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 24.

Cumplimentadas las respectivas Reales órdenes sobre graduación provisional de Escuelas y nombramiento de Directores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de graduación de las Escuelas que aparecen con los números 3 y 4 en la relación que se acompaña a la Real orden de 31 de Octubre último *(Gaceta* del 9 de Noviembre), y las que en la a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre de 1922 figuran con los números 7 y 8 *(Gaceta* del 25).

2.° Que se nombren Directores en propiedad de las Escuelas nacionales graduadas de niñas y niños de Morales de Toro (Zamora) a D.ª Petra Leonor Mulas Blanco y D. Laureano Mezquita Martín, respectivamente; y Director de la Escuela nacional graduada de niños de La Pola, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), a D. Manuel Suárez Fernández, con las remuneraciones correspondientes.

3.° Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros de sección con destino a las referidas Escuelas nacionales graduadas y Directora de la de La Pola, Ayuntamiento de Siero (Oviedo).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Habiéndose consignado, por error, en la relación a que se refiere la Real orden de 2 de Febrero último (*Gaceta* del 17), sobre creación provisional de Escuelas nacionales, que la creada con este carácter y figura con el núm. 19 en la expresada relación, se emplace en Torre de Fluviá, agregado al Ayuntamiento de Cubells (Lérida),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se rectifique dicho error, haciéndose público que el lugar donde la referida Escuela nacional unitaria de niños se crea es en Cubells, capitalidad del distrito municipal, para este pueblo y su agregado Torre de Fluviá, la cual sustituirá a la de Patronato existente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 31.)

Material y moblaje escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Alava D. José María Azpeurrutia manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 7 de los corrientes, dictada para efectuar lo preceptuado por la Real orden de 1.° del actual mes, ha realizado el servicio que se le encomendó de adquirir por gestión directa mesas-bancos, por cantidad de 24.993,21 pesetas, y como resultado de sus gestiones ha adquirido a la Casa constructora propia de D. Martiniano Apellániz, de Vitoria, 583 mesas-bancos bipersonales del mismo modelo y a igual precio que las que se adquirieron en la última subasta pública (Real orden de 31 de Octubre, *Gaceta* 7 de Noviembre próximo pasado), o sea 1 precio de 42,87 pesetas una, importando un total de 24.993,21, y asimismo acompaña certificado de que las citadas mesas-bancos reunen las condiciones exigidas, y certificado expedido por dicho constructor de que quedan depositadas en los almacenes de la referida Casa constructora, a cubierto de todo riesgo, y a la disposición de la Dirección general de primera enseñanza el mencionado moblaje escolar, comprometiéndose a remitirlo franco de porte y embalaje a las estaciones de ferrocarril más cercanas a los pueblos a que se destina;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 1.° de los corrientes;

Teniendo en cuenta que dicha adquisición de moblaje escolar se ha realizado en las condiciones que señala la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se apruebe la adquisición del moblaje pedagógico anteriormente mencionada, y

2.° Que, conforme al núm. 2.° de dicha Real orden, habiéndose hecho cargo el Ministerio de las 583 mesas-bancos adquiridas, se abone a D. Martiniano Apellániz, de Vitoria, previo el oportuno expediente de pago, y con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento, el importe de las repetidas mesas-bancos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Bibliotécas escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas por Real orden de 26 de Diciembre último una Biblioteca escolar en cada una de las siguientes Escuelas de niños anejas a las Normales de Maestros de Alava, Cuenca, Teruel, Ciudad Real, Soria y Málaga, y otra en cada una de las Escuelas de niñas anejas a las Normales de Maestras de Granada, Burgos, Alicante, Madrid, La Coruña, Valladolid, Logroño, Lérida y Málaga; y dispuesto por Real orden de la misma fecha que con destino a dichas Bibliotecas se adquiera directamente a la Casa editorial Saturnino Calleja, Sociedad anónima, una colección de libros de la relación que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al 7 de Julio próximo pasado, que en total asciende a 24.000 pesetas, y parcialmente cada colección de libros a la de 1.500, de la que se rebajará el precio de los libros que no puedan ser servidos;

Resultando que el Gerente de la citada Casa editorial ha entregado a este Ministerio los talones correspondientes a la facturación en ferrocarril de los ejemplares de la referida colección que se concede a cada una de las citadas 14 Escuelas que radican fuera de esta Corte, más el recibo de la entrega de las que corresponde a Madrid, importando cada colección de libros 1.449,55 pesetas, a cuya suma se unen los portes y embalaje de las 14 Bibliotecas de referencia, por valor de 57,55 pesetas cada una, sumando en total 22.548,95 pesetas;

Considerando que el importe de los libros servidos está dentro de la mencionada cantidad de 1.500 pesetas y que los portes y embalaje han de satisfacerse con cargo al mismo crédito con que han sido creadas dichas Bibliotecas, no llegando la suma total a las 24.000 pesetas que se indican en la Real orden de 26 de Diciembre último, en la que se dispone la creación de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto, se libre, a justificar, al Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, la cantidad de 22.548,95 pesetas, para que, previa la presentación de la oportuna factura, se abone a D. Saturnino Calleja Gutiérrez, Consejero de dicha Casa editorial, la cantidad a que asciende el suministro de libros de que se trata, quedando en este sentido modificado el núm. 2.° de la repetida Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Campos agrícolas y de recreos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Vidal Fernández, Presidente de la Delegación en Mañón (La Coruña) de la Sociedad Unión Mañonesa, manifestando que habiendo cesado en el cargo de Maestro de la Escuela nacional de niños, número 2, de dicha población, D. Juan Sánchez Cervent, por traslado a la provincia de Badajoz, en 3 de Diciembre último, y, por lo tanto, dejando la dirección del campo agrícola anejo a la citada Escuela, solicita que se conceda la transferencia de la dirección del mencionado campo a la referida Sociedad, a fin de que, bajo su dirección entusiasta, no se interrumpa la hermosa labor de experiencias iniciadas con tanto acierto, y se den las oportunas órdenes con el objeto de que las 750 pesetas libradas a nombre de dicho Maestro para el expresado campo pueda cobrarlas el recurrente;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la organización de los citados campos agrícolas y las condiciones en que se hizo la creación del que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que interin se dispone acerca la definitiva dirección del campo agrícola anejo a la Escuela nacional de niños, número 2, de Mañón (La Coruña), se encargue del mismo el Maestro interino que actualmente sirva la expresada Escuela, a quien se autoriza para percibir, como Director del campo agrícola de Mañón, la subvención de 750 pesetas que para el mismo se mandó librar por Real orden de 4 de Enero último.

2.° Que por conducto de la Inspección de Badajoz se manifieste al Maestro D. Juan Sánchez Cervent el desagrado con que se ha visto el que haya dejado, tratándose de tan importante obra, la dirección del campo agrícola que se le confirió sin haberlo participado a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Mutualidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión nacional de la Mutualidad escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 100 000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto, «Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales».

Sustancialmente, esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas por Real orden de 6 de Marzo de 1922 para el ejercicio correspondiente, sin más diferencia que la relativa a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, como justa recompensa a la generosa labor que vienen realizando y estímulo para extenderla cada día más.

Se propone que se destinen 25 000 pesetas para estos premios, dedicando 50.000 a las atenciones de la bonificación, como base del crédito ampliable, manteniendo invariable las 25.000 pesetas destinadas a los gastos de la Mutualidad.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio, se considera dividido en tres partes: Una que se fija en 50.000 pesetas y se ingresará, desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva, en el fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio; otra, de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión nacional; y el resto, de 25.000 pesetas, se aplicará a los gastos de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: El ejercicio del derecho de opción concedido a las Mutualidades escolares por la Dirección general de primera enseñanza en 30 de Diciembre de 1922, como consecuencia de la Real orden de 16 de Noviembre del propio año, que modificó algunos artículos del reglamento de Mutualidad escolar, ha sido un verdadero *referendum* sobre esta reforma, que el Ministerio ha de tener muy en cuenta para la buena marcha de estas instituciones educativas, que, como todas las de carácter social, sólo pueden moverse en un ambiente de realidad, donde sin dificultades de aplicación pueda asegurarse su eficacia. Centenares de Mutualidades legalmente constituídas y multitud de Maestros y hombres de acción pedagógica y social, interesados en estas obras, se han dirigido a la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y al Instituto Nacional de Previsión, indicando la conveniencia de mantener sustancialmente el régimen de la dote infantil que hasta ahora venía desarrollándose con provecho de la infancia previsora, sin perjuicio de introducir en él aquellas modificaciones que la práctica ha aconsejado como beneficiosas, así en el aspecto técnico como en el económico y social. No podía el Ministerio desatender estas indicaciones, hijas de la experiencia, para el mejor éxito de cualquier reforma que en este particular interesantísimo de la educación infantil hubiera de implantarse.

La Real orden de 16 de Noviembre de 1922 se proponía principalmente asegurar en las Escuelas, por medio de las Mutualidades escolares, la educación social de los niños en orden a las pensiones de retiro para la vejez. Incitaba a ello el nuevo régimen de retiro obligatorio establecido por el decreto-ley de 11 de Marzo de 1919, y la necesidad de «realizar plenamente el ideal educador cuando al pasar el niño a ser joven obrero encuentra prolongado por imperio de la ley lo mismo que ha aprendido en la Escuela», como acertadamente se indicaba en la mencionada circular de la Dirección. Este noble fin puede obtenerse igualmente mediante la dote infantil, imponiendo a ésta, al hacer la liquidación, el deber de destinar una parte del capital acumulado a cuota de pensión de retiro, dejando el resto del capital a la libre opción del mutualista. Sabe, pues, el niño, que de todas las imposiciones que van haciendo en su cuenta individual se ha de destinar una parte a aquella elevada finalidad social, y que cuando llegue a ser obligatorio para su beneficio el régimen de retiro obrero, contará siempre con el incremento que en la pensión han de producir las modestas economías de su niñez. De este modo se consiguen las dos finalidades por las que se pronuncian ahora los interesados en la previsión infantil, a saber: la formación de un pequeño capital para aquella edad en que el joven comienza a vivir por su cuenta, y el aumento de la pensión de retiro que dentro del régimen social ha de formarse, añadiendo a una y otra de estas ventajas económicas la sustancial de la educación social a que especialmente han de atender las Mutualidades escolares.

Parece, pues, conveniente acceder a estas peticiones, tanto más cuanto que ellas no suponen una modificación esencial de las disposiciones vigentes sobre la materia, sino sencillamente una interpretación razonable de las mismas. Por su parte, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras darán toda clase de facilidades para la expansión del nuevo régimen y su simplificación técnica.

Asimismo se podrá adelantar la edad dotal desde los veinticinco años hasta los veinte, fecha verdaderamente crítica en la vida social y en la que más necesaria es la ayuda económica conseguida por la previsión. Finalmente, es también acuerdo de este Ministerio que se concedan premios en metálico a las Mutualidades y a los Maestros, además de los honoríficos ya establecidos, para que sirvan de estímulo en la labor administrativa de estas instituciones, hoy día generosamente llevada a cabo por el digno Magisterio y los niños que tienen cargos en las Juntas directivas;

En atención a todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El art. 6.º del reglamento de Mutualidad escolar, aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912 y reformado por la de 16 de Noviembre de 1922, se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Para cumplir los dos primeros fines indicados en el artículo anterior, los mutualistas contratarán un seguro dotal infantil, liquidable a los veinte o veinticinco años de edad, con la obligación de destinar a adquisición de renta vitalicia una parte del capital dotal no menor al que resulte de la capitalización de una peseta anual.»

2.º El art. 7.º del mencionado reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«Las operaciones de seguro dotal infantil serán administradas por el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras de previsión adscritas al régimen establecido por el decreto-ley de 11 de Marzo de 1919 y reglamento de 14 de Julio de 1921, con arreglo a los convenios celebrados entre dichas instituciones.

»Las operaciones de ahorro a que se refiere el art. 21 de este reglamento podrán realizarse en las Cajas regionales y provinciales colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión o en las Cajas sometidas al protectorado del Gobierno por estar comprendidas en la ley de 29 de Julio de 1880.

»La Caja Postal de Ahorros, además de las operaciones indi-

cadas en el párrafo anterior, podrá seguir realizando las funciones de colaboración en el régimen legal de previsión infantil a que se refieren sus disposiciones orgánicas.»

3.° El art. 21 se redactará de este modo:

«Las Mutualidades escolares podrán abrir una cuenta de ahorro disponible, a la vista, en las Cajas de Ahorro a que se refiere el art. 7.° de este reglamento.»

4.° El art. 24 se redactará en la siguiente forma:

«Las bonificaciones individuales se aplicarán por el Instituto Nacional de Previsión en las cuentas de los mutualistas en la forma establecida en las disposiciones vigentes sobre la materia.»

5.° Las disposiciones contenidas en la presente Real orden serán obligatorias para las Mutualidades escolares que se hayan inscrito o se inscriban en el Registro especial de este Ministerio desde el día 1.° de Enero del corriente año. Las Mutualidades constituídas con anterioridad al 1.° de Enero de 1923, conservarán el derecho de opción que tienen reconocido para la fecha de la liquidación de las cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 28.)

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D.ª Alicia Gariel, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el libro titulado *Arte decorativo*, que la Sra. Gariel, viuda de Carrillo, Profesora comisionada en Europa por el Gobierno de Méjico, presenta en solicitud de que sea declarado de utilidad pública,

»Esta Comisión acordó que, tratándose de una publicación de autor extranjero, no tiene medios legales para emitir informe acerca de dicha obra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del señor Embajador de Bélgica en esta Corte, haciendo constar que el próximo Congreso de Educación familiar se celebrará en Madrid durante la primavera del año 1924, según acuerdo de la Comisión internacional, sobre la proposición del Delegado de España;

Considerando útil y conveniente para la cultura pública la misión confiada a los Congresos de Educación familiar, y necesario manifestar a los congresistas que van a reunirse en España el interés que a este Departamento inspiran sus trabajos en beneficio de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se conceda carácter oficial al IV Congreso internacional de Educación familiar que ha de celebrarse en Madrid en el año 1924.

2.° Que la preparación de este Congreso se encomiende a un Comité organizador, constituído en la siguiente forma: excelentísimos señores Duque de Fernán-Núñez, Marqués de Amurrio, Conde de la Mortera, Conde de Lizarraga, De Diego (D. Felipe Clemente), Montejo Rica (D. Tomás), Marañón (don Gregorio), Palacios (D. Leopoldo), Montero Ríos (D. Avelino), Rodríguez Carracido (D. José), Gómez de Baquero (D. Eduardo) y Vizconde de San Antonio.

3.° El Comité organizador designará las Comisiones que sean necesarias y adoptará sus resoluciones con la Comisión internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D.ª Jesusa López Feliú, que solicita derecho a reingresar en el Magisterio;

Resultando del examen del expediente de dicha Maestra que no ha prestado servicio en propiedad en Escuela nacional;

Considerando que no existe disposición alguna que pueda justificar la pretensión de la solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime, por improcedente, la solicitud de D.ª Jesusa López Feliú.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Flora Ricart Llopis, Maestra propietaria que fué de la Escuela nacional de niños de la Isla del Palmar (Valencia), solicitando que se le reponga en el cargo de Maestra de la mencionada Escuela;

Resultando que en 27 de Junio de 1922 falleció la Maestra de Benifaraig, distrito rural de Valencia, vacante que, anunciada y provista por concursillo, produjo la de la Isla del Palmar en 4 de Agosto del mismo año;

Resultando que el Rectorado de Valencia nombró, en 12 de Agosto, a la recurrente, como primera opositora en expectación de destino, Maestra propietaria de la Escuela de la Isla del Palmar; en igual fecha y como aspirante núm. 2, a doña Consuelo Ortega, para la Escuela de Benimaurel (Alicante), plaza que vacó en 8 de Julio anterior, y en 21 del repetido mes de Agosto, a D.ª Elena Catalá Peiró, aspirante núm. 3, para la Escuela de Saratella (Castellón), vacante producida en 5 de Julio del mismo año 1922;

Resultando que, a instancia de la Sra. Catalá Peiró y consulta del Rectorado de Valencia, la Dirección general de primera enseñanza declaró que la fecha de la vacante de Isla del Palmar no es la de 27 de Junio, sino la correspondiente a la resolución del concursillo que la produjo;

Resultando que, como consecuencia de esta declaración, el Rectorado de Valencia modificó sus nombramientos, destinando a la Sra. Ricart a la primera vacante (Saratella, 5 de Julio de 1922) y a la última (Isla del Palmar, 4 de Agosto de 1922) a la Sra. Catalá Peiró;

Resultando que contra esta nueva distribución de plazas interpuso recurso de alzada D.ª Flora Ricart Llopis, en solicitud de que se revocase el acuerdo de la Dirección general y se considerase como primera vacante la de Isla del Palmar, con la antigüedad de 27 de Junio, fecha del fallecimiento de la Maestra de Benifaraig;

Vista la Real orden de 23 de Febrero de 1920, la que como convocatoria de las oposiciones de que procede la Sra. Ricart es ley para todas las aspirantes que tomaron parte en los ejercicios;

Considerando que no puede aceptarse el pretendido fundamento de derecho en que primeramente apoya la Sra. Ricart

su recurso, al decir que, según el preámbulo de la convocatoria, se anunciaban sueldos vacantes del Escalafón, puesto que según copia en su escrito la recurrente se agregaba «con designación de Escuela»;

Considerando que en este caso no pueden separarse los conceptos sueldo y Escuela, como lo demuestra el final de la regla 14 de la expresada convocatoria;

Considerando que todo nombramiento supone la necesaria designación de Escuelas;

Considerando que era necesario determinar la Escuela que se adjudicaba y aplicar la fecha real y verdadera de su vacante que no podrá ser otra en la de Isla del Palmar que la de 4 de Agosto, última de las tres mencionadas;

Considerando que si pudo o no celebrarse concursillo para la vacante de Benimaurell y si debió o no anunciarle la Sección de Alicante, es cuestión promovida fuera de tiempo, pues en el caso de no haberse cumplido la legislación vigente debió recurrirse dentro del plazo reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso, dejando firme y subsistente la orden de esa Dirección general que lo motiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Concursos.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Villamañán (León).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 16 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Por orden de 26 de Marzo último y en iguales condiciones que la anterior, se anuncia a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Abarán (Murcia).

(Gaceta del 31 de Marzo.)

Por orden de 27 de Marzo último, y en ídem, íd., la de Director de la Escuela graduada de niños del distrito del Oeste de Santander.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 10 de Abril de 1923 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PUBLICACIONES.—*Máquina de imprimir.—Autorización a la Subsecretaría para adquirirla.—Página 521.*

Nueva Biblioteca Leonina del Vaticano.—Recepción de libros españoles en la Sección Hispania.—Página 522.

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Subvenciones a Sociedades, Instituciones, etc., de Almería, Jaén y Málaga.—Enseñanzas que han de cursarse para su concesión.—Página 522.*

Analfabetismo.—Jaén.—Comités gestores de la enseñanza elemental de los aprendices de fábricas, talleres, etc.—Página 522.

Idem.—Idem.—Instituto: clases especiales de adultos y Comité organizador.—Página 523.

Idem.—Idem.—Campo agrícola de experimentaciones para niños.—Comité organizador.—Página 523.

Idem.—Idem.—Instituto, Escuelas Normales y de Artes y Oficios: felicitación al personal docente.—Página 524.

Dirección general de primera enseñanza.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Instrucciones técnico-higiénicas a que se han de ajustar.—Página 524.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Diferencias de haberes.—Liquidaciones por las Secciones administrativas.—Página 527.*

Maestros de Escuelas fundacionales a quienes se subvenciona.—Página 527.

Primer Escalafón.—Se desestima el ingreso solicitado por D. Pablo de Torres.—Página 528.

Ascensos.—Página 528.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Reglamento.—Instrucciones para su ejecución.—Página 529.*

Traslado.—No ha lugar al de D. Fulgencio Prat.—Página 531.

Oposiciones.—Aspirante admitido.—Página 531.

CASTIGOS.—*Página 532.*

LICENCIAS.—*Página 532.*

EXCEDENCIAS.—*Página 532.*

HABILITACIONES.—*Fianzas.—Devolución a los Sres. Barrena y Moreno.—Página 532.*

CLASES DE ADULTOS.—*Gratificación desde 1.º de Noviembre último a D. Gonzalo Faus.—Página 533.*

Dirección general de Bellas Artes.

CONCURSOS.—*De Escultura, Pintura y Música.—Adjudicación de premios.—Página 533.*

De Pintura y Escultura.—Plazo para el retiro de obras.—Página 534.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto. Presupuestos generales del Estado de 1923 a 1924.—Página 534.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Publicaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los trabajos y servicios del BOLETÍN OFICIAL de este Departamento y de su *Colección Legislativa* han tenido en los últimos meses un aumento considerable, siendo ya imposible atenderlos con los recursos de que hoy dispone la imprenta de este Ministerio, establecida en los talleres del Instituto Geográfico, porque además de sus tareas corrientes y de aquellas atenciones que exige el BOLETÍN OFICIAL, esta imprenta ha de cumplir la obligación que la ley de Presupuestos vigente, en su art. 30, le impone de atender algunas de las publicaciones estadísticas del Ministerio de Trabajo.

Esta situación puede ser causa de perjuicios irreparables si las órdenes de pago y de nombramiento de personal no se publican puntualmente en el BOLETÍN. Para remediarlo y organizar los trabajos es indispensable, en primer término, que la imprenta a cuyo cargo está aquel periódico oficial cuente con el material necesario para su publicación, que esté exclusivamente afecto a sus servicios y a los de las demás publicaciones oficiales de este Departamento.

Resultando que en el presupuesto vigente, capítulo 3.º, artículo 7.º, concepto 1.º, se consigna un crédito precisamente destinado a todos los gastos de material que ocasione la edición, entre otras publicaciones, del BOLETÍN OFICIAL y de las demás del Ministerio;

Considerando necesario, por las razones ya expuestas, adquirir una máquina para la imprenta de este Departamento, que pueda dedicarse a los servicios del BOLETÍN OFICIAL, mejorando y ordenando su periódica publicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Subsecretaría del Ministerio para que, dentro de los preceptos comprendidos en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, pueda adquirir una máquina para los

servicios de la imprenta, con destino exclusivo a la edición del BOLETÍN OFICIAL y demás publicaciones de este Ministerio, gasto que deberá ser satisfecho con cargo al expresado capítulo 3.°, art. 7.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede se ha dirigido a este Departamento, por conducto del Ministerio de Estado, haciendo saber que en la Biblioteca del Vaticano existe una Sección de consultas, llamada Nueva Biblioteca Leonina, creada por S. S. León XIII y clasificada por países, entre cuyos grupos figura uno designado con el nombre de Hispania.

Esta Sección y grupos de la Biblioteca están a disposición de los investigadores del mundo entero para que tengan fácil y rápidamente a su alcance los necesarios instrumentos de trabajo.

Su Santidad, por su amplio y sólido saber, aprecia y reconoce en todo su valor los donativos que se hacen a la Biblioteca vaticana, habiendo dedicado recientemente grandes elogios a algunos eruditos españoles que han hecho llegar a la Biblioteca o a S. S. directamente sus publicaciones.

Es, sin duda alguna, interesante para nuestra Patria conseguir que la Sección Hispania de aquella Biblioteca internacional sea enriquecida con los frutos de la actividad intelectual de nuestros publicistas, para que las manifestaciones científicas y literarias de la cultura nacional aparezcan representadas en un conjunto de importancia por su cantidad y calidad.

Atento a estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se llame la atención de V. E. y de V. S. sobre los hechos expuestos, recomendando a su elevado criterio expresamente la oportunidad de someter a la deliberación de esa Corporación oficial el acuerdo de reunir y seleccionar una colección escogida de sus publicaciones, para que sea remitida a la Biblioteca del Vaticano, Sección de la Nueva Biblioteca Leonina, con destino al grupo Hispania.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑORES DIRECTORES Y PRESIDENTES DE LAS REALES ACADEMIAS ESPAÑOLA, DE LA HISTORIA, DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO; DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES; DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, DE MEDICINA, DE JURISPRUDENCIA Y DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Presidente de la Sociedad Española para el Progreso de las Ciencias.

Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancias de la Comisión central, que tiene a su cargo los servicios organizados por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de ese Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Las Sociedades, Asociaciones particulares e Instituciones privadas que perciban alguna subvención con cargo al presupuesto de este Departamento durante el actual ejercicio de 1923-24 para cualquier servicio de enseñanza que haya de realizarse en las provincias de Almería, Jaén y Málaga han de comprender obligadamente en sus planes de estudio una sección para niños o adultos retrasados y analfabetos, en la cual se cursen, por lo menos, estas enseñanzas:

Lectura.—Escritura.—Aritmética elemental (cálculo mental rápido).

2.° Conforme a lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 31 de Agosto ya citado, la Comisión central, por medio de sus Vocales y de los Inspectores del Cuerpo general al servicio de la Dirección general de primera enseñanza, está autorizada para ejercer la inspección necesaria en cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la inspección especial que determina el Real decreto de 8 de Agosto de 1922.

3.° La Sección de Contabilidad no podrá dar curso oficial a las peticiones de subvención que se hagan para aquellas provincias sino consignan expresamente la condición impuesta en el núm. 1.° de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores generales de este Departamento y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ÓRDENES

El Real decreto de 25 de Mayo de 1900 impone a los Directores-gerentes o patronos de fábricas, explotaciones industriales, industrias y talleres, la obligación de conceder a los jóvenes menores de diez y ocho años que trabajen en los mismos una hora de tiempo de la labor reglamentaria para que adquieran la instrucción elemental, imponiendo a los patronos de establecimientos que empleen en sus talleres, labores o explotaciones un número determinado de operarios, la obligación de crear y sostener a sus expensas una Escuela en que puedan instruirse los alumnos.

El cumplimiento de estas obligaciones constituye un deber social tan importante, que es preciso observarlo no sólo en bien de la cultura pública, sino en interés de la industria nacional, porque es mayor y más útil el rendimiento del trabajo cuando se ejecuta la labor por un obrero inteligente y cultivado.

Fácil es eludir la obligación si la voluntad del empresario no es propicia, pero lamentables son las consecuencias del abandono cuando llegan los momentos de crisis y han de someterse las soluciones más graves al juicio de una agrupación inculta y analfabeta.

Este interés social aparece tan evidente, que si las autoridades ejercen su legítima influencia con tesón y empeño razonado cerca de las empresas, es de esperar que hallen camino expedito al logro de positivos resultados.

Propicia es para ello la ocasión presente en esa provincia, pues que ahora comienza en su territorio una campaña para intensificar la enseñanza primaria con medios y recursos extraordinarios que deben ser aprovechados.

Es cierto que las disposiciones legales deben cumplirse, y que la autoridad ha de imponer sus sanciones a la morosidad y al abandono de los que no las cumplen y están obligados a cumplirlas, pero el ejercicio de una acción de cultura y enseñanza se aviene mal con procedimientos de sanción y coacciones de la voluntad; es preferible buscar la colaboración espontánea y el interés legítimo de los cooperadores, pues así la obra educadora será iniciada en el ambiente de paz y de cordialidad que necesita para su desarrollo.

Ante estas consideraciones la Comisión central, creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha resuelto dirigirse a V. S. como Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de esa provincia, ofreciéndole sus servicios para conseguir el cumplimiento de aquellas disposiciones legales en condiciones que hagan fácil darles vida y realidad.

Esta Dirección general comunica a V. S. con tales propósitos las siguientes instrucciones, que espero ha de cumplir con el celo e interés ya acreditados:

1.ª Debe V. S. reunir a la Junta provincial de primera en-

señanza, escogiendo en su seno un Comité ejecutivo compuesto de tres de sus Vocales, a los que ha de encomendarse expresamente la gestión de este encargo.

El Jefe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza debe desempeñar las funciones de Secretario en este Comité.

2.ª El Comité ejecutivo debe ejercer inmediatamente su acción oficial y particularmente para obtener los datos necesarios a fin de fijar bien los pueblos, poblados o localidades en que se hallen establecidas explotaciones industriales, talleres, minas y sociedades que constituyan por sí mismas o por agrupación de varias un núcleo importante de población alejada del radio de las Escuelas nacionales.

3.ª Deberá completarse esta información inquiriendo si estas empresas han creado Escuelas privadas y en qué condiciones se da en ellas la enseñanza.

Si la Escuela no existe o su estado, según los informes adquiridos, no es favorable, el Comité ejecutivo debe instar con ahinco a los Gerentes y Directores el cuidado de la enseñanza, y puede proponer a su consideración las siguientes bases de un arreglo conveniente para la educación y cultura de los obreros.

La empresa o empresas, sociedades y fábricas, unidas en cada región, deben proporcionar un local adecuado y dispuesto en condiciones higiénicas para el servicio de una Escuela pública y habitaciones para el Maestro y su familia.

La Comisión central facilitará y sostendrá a sus expensas el Maestro o Maestra y dará orientaciones necesarias para que la enseñanza sea adecuada a la condición y conveniencias de la población obrera que haya de frecuentar la Escuela.

Esta será dotada del material necesario, con la colaboración de la empresa y de la Comisión central.

4.ª El Comité ejecutivo puede hacer proposiciones análogas a las sociedades y asociaciones obreras legalmente constituídas en la provincia, que tengan locales adecuados y carezcan de medios materiales para sostener una Escuela primaria en beneficio de sus socios retrasados o analfabetos.

También puede hacerse este ofrecimiento a los propietarios de viñedos o caserías, en las que se reuna periódicamente en épocas de recolección un núcleo considerable de obreros. La Comisión central organizará Escuelas de temporada, previa concesión del local adecuado.

5.ª Los ofrecimientos que en principio sean aceptados por las empresas, sociedades o asociaciones, serán inmediatamente comunicados a esta Dirección general, que dará al Comité las instrucciones convenientes para la organización de los servicios.

Ruego y encargo a V. S., como primera actuación en este trabajo, la mayor publicidad de la presente orden, para que sea conocida de los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, cuya cooperación e informes debe solicitar el Comité ejecutivo, y de los Directores-gerentes de las empresas y explotaciones industriales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE JAÉN.

A propuesta de la Comisión central que tiene a su cargo los servicios del Real decreto de 30 de Agosto de 1922, y haciendo uso de las facultades que le están concedidas por aquel Real decreto y por la Real orden de 27 de Enero último,

Esta Dirección general, de acuerdo y con autorización de la Subsecretaría de este Ministerio, ha resuelto que se organicen en el Instituto general y técnico de Jaén clases especiales para la enseñanza de los adultos, en la siguiente forma:

1.º Se constituirá en el Instituto un Comité organizador de servicios de cultura general y especializada, compuesto por D. Luis Ordóñez Albarrán, Director del Instituto; D. Felipe Martínez Jiménez, Secretario, y D. Evaristo Serrán Rosales y D. Juan Tamayo Rubio, Profesores.

2.º Queda encargado este Comité de organizar y dirigir las enseñanzas que establezca la Comisión central creada por el Real decreto de 30 de Agosto último para la educación gratuita de los adultos en el local del Instituto, y comenzará sus trabajos con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se habilitarán dos secciones o clases que tendrán ahora por objeto, como fin esencial, contribuir a la educación de los adultos analfabetos y retrasados, procurándoles una cultura general y un complemento de tales conocimientos con enseñanzas prácticas adecuadas a la condición personal de los alumnos.

Segunda. La cultura general ha de estar limitada a una enseñanza primaria elemental: lectura, escritura y Aritmética (operaciones fundamentales y cálculo mental rápido).

Tercera. Las enseñanzas prácticas o de aplicación se compondrán de las siguientes materias:

Dibujo geométrico.—Dibujo artístico elemental.—Sencillos ejercicios sobre apuntes del natural y composición decorativa.

Agricultura: Meteorología agrícola.

Topografía: Elementos con inmediatas aplicaciones prácticas.

Construcción: Nociones primarias con aplicaciones prácticas inmediatas al estudio y reconocimiento de los materiales y elementos de la construcción.

A medida que la educación y progreso de los alumnos lo requieran, unas y otras enseñanzas se irán ampliando, así como el número de las clases que se establecen.

Cuarta. Los días, horas y Profesorado, los gastos de material para la instalación y sostenimiento de estas enseñanzas y las remuneraciones que sean indispensables, serán determinados por este Departamento en la forma que la Comisión central, con la Dirección general, acuerden, a propuesta del Comité de Profesores antes designado.

Lo que comunico a V. S., interesándole la remisión de las propuestas de organización definitiva y del personal a que esta orden se refiere. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE JAÉN.

A propuesta de la Comisión central que tiene a su cargo los servicios autorizados por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se nombre en la capital de Jaén un Comité ejecutivo encargado de organizar un campo agrícola de experimentaciones para los niños de las Escuelas nacionales, y que este Comité se componga del modo siguiente:

Presidente, D. Saturnino Sánchez de la Nieta, Deán de la iglesia Catedral.

Vocales: D. Enrique Agudo Pavón, Ingeniero director de la Granja agrícola.

D. Luis Yubero, Inspector Jefe de primera enseñanza.

D. Juan Campos Gutiérrez, Maestro nacional, y

El Capataz encargado de los servicios de la Granja.

Tendrán estas enseñanzas, como base, dos grados:

a) Cultura general.

b) Cultura especial aplicada a los trabajos agrícolas y a las industrias derivadas.

Las orientaciones de estas enseñanzas deberán inspirarse en las instrucciones aprobadas por esta Dirección general en su Real orden fecha 30 de Noviembre de 1922, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento (números 2 y 3 de este año), y tendrán obligadamente las de cultura general una sección especial para la enseñanza de adultos analfabetos o retrasados,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Comité organizador, adoptará las resoluciones sucesivas necesarias para la ejecución de este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los demás señores Vocales, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES D. SATURNINO SÁNCHEZ DE LA NIETA Y D. ENRIQUE AGUDO PAVÓN.

A propuesta de la Comisión central que tiene a su cargo los servicios creados por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto que se exprese públicamente en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio el reconocimiento y gratitud de la expresada Comisión, por el celo y actividad con que están secundando sus propósitos y trabajos en Jaén, los Directores y el Profesorado del Instituto general y técnico, de las Escuelas Normales y de la Escuela de Artes y Oficios, en cuyos Centros se han organizado clases de cultura general y complementaria para la enseñanza de los adultos analfabetos y retrasados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES DIRECTORES Y PROFESORES DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO, DE LAS ESCUELAS NORMALES Y DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE JAÉN.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la Instrucción técnico-higiénica que deberá tenerse presente por todos los funcionarios que dependen de la Dirección general de primera enseñanza, y por los Arquitectos encargados de la redacción y aprobación de proyectos para la construcción de los nuevos edificios que se destinen al servicio de las Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Instrucción técnico-higiénica relativa a la construcción de Escuelas.

Tiene por objeto esta instrucción condensar las opiniones más autorizadas y admitidas entre pedagogos e higienistas respecto a los múltiples puntos relacionados con la Escuela primaria, especialmente en lo que afectan a la construcción de nuevos edificios escolares.

La reforma pedagógica de las Escuelas de instrucción primaria, en el sentido de la racional graduación de la enseñanza y de la clasificación de los alumnos por edades y grados de cultura, constituyendo grupos homogéneos a cargo cada uno de un solo Maestro, es punto de partida que obliga a orientar las nuevas construcciones escolares.

Es indudable que ningún edificio, de cualquier género que sea, puede ser útil si no se dispone y construye con arreglo al régimen de vida que dentro de él haya de hacerse; resulta, pues, necesario que todo proyecto de construcción para nuevas Escuelas se ajuste en lo sucesivo, respecto a la disposición, número y dimensiones de las salas de clase, a dicho principio pedagógico de la gradual y separada distribución de los alumnos, perfectamente avenida con los preceptos de la más severa higiene.

Las prescripciones de esta instrucción servirán de base a los trabajos de los Arquitectos que hayan de proyectar y dirigir las obras de fábrica, y serán tenidas en cuenta por los Ayuntamientos, los Maestros y cuantas entidades intervengan en la construcción y empleo de los edificios escolares.

I.—EMPLAZAMIENTO

Las Escuelas deberán situarse en sitio alto, seco, bien soleado, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones; a ser posible estarán próximas a jardines, plazas o anchas vías de poco tránsito, y se evitará la proximidad de cementerios, hospitales, cuarteles, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres insalubres, tabernas, y, en general, de toda causa que engendre una atmósfera viciada y exponga a los escolares a tropiezos de que es necesario apartarlos.

El mejor emplazamiento será en pleno campo, aunque resulte algo alejado del centro de la población, pues este inconveniente se compensa con la indudable ventaja del ejercicio físico a que obliga a los niños y con la pureza del aire que han de respirar, y, naturalmente, siempre que el recorrido que haya de hacer el niño no exceda de un límite prudente proporcionado a su edad.

El terreno será llano, o mejor, con ligera pendiente, sin elegir ni la parte más alta, que expone a los vientos desagradables, ni la más baja, por temor a humedades peligrosas.

El nivel de las aguas subterráneas, indicado por el de los pozos de la región, y determinado siempre con anterioridad a la definitiva elección del terreno, no distará nunca menos de un metro del suelo de los sótanos o de la base de la cimentación.

Donde no haya un terreno en estas condiciones, se utilizará para sanearle todos los medios apropiados (como drenajes conductos, pozos, etc.) y no se cimentará sino sobre una espesa capa de cal hidráulica, tierra arcillosa, grava, asfalto o cualquier otra sustancia que no sea higroscópica.

Se evitará con especial cuidado la vecindad de muladares, estercoleros, cloacas, pantanos, lagunas, arrozales, o de cualquier lugar cuyas emanaciones puedan viciar el aire.

II.—ORIENTACIÓN

El clima de cada localidad determinará, más que ningún otro factor, la posición que el edificio escolar ha de tener respecto a los puntos cardinales, a fin de procurarle la mayor protección posible contra los agentes exteriores, calor, viento o lluvia.

En las regiones cálidas, la fachada principal se orientará a Norte; en las frías, al Sur; al Nordeste y Este, en las templadas.

Si la disposición del terreno imposibilita las orientaciones apuntadas, se procurará, al menos, que las clases y demás dependencias importantes del edificio queden resguardadas del Oeste y Suroeste, tan calurosos durante la mitad del año en nuestro clima y de donde proceden casi siempre los vientos de lluvia.

La fachada en que se abran las ventanas por donde haya de recibir la iluminación principal cualquier sala de clase, se orientarán hacia el cuadrante Nordeste y Noroeste; en el caso de que esto no fuera posible, se procurará aproximarse a esta orientación.

III.—EXTENSIÓN

La extensión del terreno y las dimensiones del edificio deben estar en relación con el número de alumnos que hayan de asistir a la Escuela, calculando, por regla general, que éstos constituyen un 15 por 100 del vecindario total del Ayuntamiento o distrito a que la Escuela se destine.

A la superficie de terreno que sea necesaria para el edificio se añadirá una extensión de seis a diez metros cuadrados por alumno, para campo escolar.

Cuando la Escuela no pueda establecerse en las afueras de la población, deberá quedar siempre alrededor del edificio una zona continua de diez metros de anchura. El campo escolar debe estimarse para la enseñanza tan necesario como la sala de la clase, porque en el campo escolar debe hacerse la educación física del niño por los ejercicios y juegos corporales; la educación intelectual por medio de clases al aire

libre (Geografía, Agricultura, Dibujo, etc.), la educación moral, porque siendo el juego libre, la mejor ocasión para observar al niño en toda su espontaneidad, allí puede el Maestro conocer sus cualidades y defectos para hacer eficaz su intervención

Como medida general, y por razones de pedagogía e higiene, no deben construirse grandes grupos escolares.

IV.—Construcción

El edificio de la Escuela debe ser de sólida construcción y de sencillo y elegante aspecto.

La naturaleza de los materiales que hayan de emplearse variará necesariamente con los recursos, las costumbres y la geología de cada localidad; pero importa siempre que sean sólidos, ligeros, malos conductores del calor, impermeables y compactos, excluyendo, desde luego, los que resulten de puro lujo o aquéllos cuyo transporte ocasione grandes desembolsos, a menos que sean indispensables por razones de solidez o de salubridad del edificio.

Los materiales metálicos, por su escaso volumen, su incombustibilidad y resistencia, son muy recomendables.

Entre las piedras naturales, las calizas, rocáceas y areniscas reunen las condiciones requeridas.

Los ladrillos bien cocidos y secos, y particularmente los huecos y tubulares, pueden reemplazar con ventaja a la piedra.

El cemento se recomienda para muros y solados en los lugares en que sea de temer la humedad.

Las maderas deben ser secas, impermeabilizadas y hechas asépticas, si han de utilizarse para pavimentos o empotrarse en los muros; si se emplean húmedas y sin preparación se pudren fácilmente y se convierten en humus bajo la acción de los parásitos vegetales y animales que las destruyen rápidamente.

Los muros serán de conveniente espesor, nunca inferior a 0,35 metros. Cuando sea posible se construirán dobles, con interposición de una capa de aire o de un cuerpo mal conductor del calor.

Los tejados de zinc o hierro galvanizado resultan muy calientes en verano y fríos en invierno, pero siendo perfectamente impermeables dan excelente resultado cuando se interpone un cuerpo mal conductor o se deja un espacio vacío entre esos tejados y el techo del edificio.

La teja es económica, pero resiste mal la lluvia y el viento.

La pizarra cubre mejor, pero no tiene duración superior a cuatro o cinco años.

Cualesquiera que sean los materiales que se empleen, los tejados se dispondrán en doble plano inclinado, provisto de aberturas utilizables para la ventilación.

Se instalarán los pararrayos necesarios para preservar al edificio de la electricidad atmosférica en tiempo de tormenta.

V.—Locales

Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en los mismos edificios de las Escuelas, y ésta consideración habrá de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones.

Por regla general, las dependencias de que deberá constar una Escuela completa, son las siguientes:

A) Vestíbulo, que sirva de sala de espera a los niños y a sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial a la importancia del edificio.

B) Un cuarto destinado a *guardarropa*, habilitado en forma que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

En Escuelas unitarias el vestíbulo y el guardarropa pueden establecerse en un solo local.

C) Los necesarios *salones de clase* en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de la enseñanza.

D) Despacho en el que el Maestro recibirá a los alumnos o a sus familias cuando el caso lo exija.

E) Cobertizos en el campo escolar: quizá, por excepción, sea conveniente hacer en algún caso *patio cubierto*. Uno y otro se destinan para recreo cuando el tiempo no consienta que los juegos se celebren al aire libre.

F) Campo enarenado y con plantación de árboles, donde puedan recrearse los niños durante las horas de menos frío o calor.

El acceso a los patios y jardines, cuando el nivel resulta distinto al de las dependencias, se hará por medio de rampas suaves, evitando los escalones en todos los casos en que la disposición de los locales lo permita.

La pendiente del suelo en los patios será inferior a 0,03 por metro.

En estos patios se instalará una fuente de agua potable, provista de su correspondiente llave. El mejor modelo que debe adoptarse es la fuente de surtidor regulado, con la cazoleta que permite beber cómodamente, en agua corriente, sin contacto alguno de los labios con el caño.

G) Retretes y urinarios, a razón de uno por cada 20 y por cada 15 alumnos, respectivamente.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provisto de una puerta entera que pueda cerrarse por dentro.

El mínimum por cada retrete será de 80 centímetros de anchura por un metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 50 centímetros.

Cuando no puedan ser dotados de agua en abundancia, se situarán lo más distante posible de las clases o en pabellones independientes. Sus paredes serán de cemento, pizarra o cualquier otra sustancia impermeable, y sus ángulos serán redondeados para facilitar los frecuentes lavados a que deben someterse.

Los suelos serán igualmente impermeables y se dispondrán con las suficientes pendientes para que las aguas que sobre él escurran viertan al tubo de desagüe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de un cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios serán de los llamados inodoros, y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de agua.

Ningún tubo de desagüe deberá pasar por debajo del suelo de las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensables en todos los conductos de desagüe.

Los urinarios tendrán, aproximadamente, un ancho de 0,40 metros, una salida de 0,30 y una altura de 1,50.

En las localidades en que se carezca de alcantarillado se dispondrán *tanques sépticos* de la capacidad necesaria para el número de niños, teniendo en cuenta también para el cálculo la calidad de los servicios que tengan desagüe a él.

Donde no exista agua se establecerán los retretes y urinarios en pabellón separado, muy ventilado. Con puerta independiente se establecerá un depósito en el que diariamente se echará cal o tierra.

H) Un lavabo, al menos, por cada 20 niños, donde encontrarán jabón y agua abundante. Estos lavabos se instalarán cerca de la fuente de agua potable. Deben ser de chorro para evitar infecciones. La cara en ningún caso deberá ser lavada en ellos si no es con el agua corriente.

Los paños o toallas, siempre blancos, se renovarán diariamente.

I) Biblioteca escolar. En Escuelas unitarias esta dependencia puede reducirse a un armario en el despacho del Maestro.

J) Museo escolar. Puede hacerse lo que se indica para biblioteca escolar.

K) Un local que pueda ser adoptado para tres fines: trabajos manuales, cantina escolar y proyecciones luminosas.

Estos tres últimos locales se ajustarán, respecto a dimensiones y mobiliario, al fin especial que cada uno de ellos tiene.

La biblioteca y el museo podrán estar reunidos o separados,

según su importancia. Tendrán su entrada independiente de la de las habitaciones de la Escuela, y estarán situadas en la proximidad de las clases y en condiciones de ser vigiladas por el Maestro.

Además de los locales expresados, conviene tener dispuesta una habitación con dos o tres camas para reposo de los niños que se encuentren indispuestos, y una pequeña cocina para calentar los alimentos de los alumnos que permanezcan en la Escuela, con arreglo al régimen de ésta.

VI.—Clases

Para determinar en cada caso el número de aulas de que debe estar dotado un edificio escolar, habrá que tener en cuenta no solamente el número de alumnos que reciban la enseñanza, sino también los grupos homogéneos en que habrán de dividirse, según los grados y secciones que se establezcan con arreglo al fundamento de la enseñanza gradual. Si la concurrencia a la Escuela fuese muy numerosa, los tres grados de *párvulos*, *elemental* y *superior*, que ordinariamente se establecen, se aumentarían en un cuarto llamado *ampliado*, intermedio entre el elemental y el superior, subdividiendo estos grados en las convenientes secciones.

Cada grupo habrá de recibir la enseñanza, siempre que sea posible, en distintos locales, que, cuando el edificio lo permita, estarán situados en la planta baja; y a fin de evitar la humedad su pavimento se elevará a 0,80 metros, lo menos, sobre el nivel del piso exterior, y estará formado, bien de madera sin baquetillas, bien de portland en baldosines recibidos con cemento o en tendido sobre una capa de hormigón de cemento o mezclas continuas. Donde no sea posible hacer este solado se utilizarán ladrillos cocidos. Las paredes serán lisas y estucadas o pintadas de manera que toleren el lavado, y coloreadas de tonos claros, azul, verde o gris. Los ángulos estarán redondeados para facilitar la limpieza. Es recomendable que el material de enseñanza no esté constantemente colgado en las paredes de la clase, para evitar que sirva de depósito de polvo y por razones pedagógicas muy atendibles.

Cuando se entarimen los pisos, habrá de descansar la madera sobre una capa de hormigón de cemento, o mejor aún, sobre tabiques o bovedillas de ladrillo de unos 0,20 metros de altura, que formen un pequeño espacio lleno de aire, cuidando de disponer en las paredes exteriores los ventiladores necesarios para su renovación.

La forma de la clase será perfectamente rectangular y tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura mínima también de cuatro metros.

Esta cubicación varía en razón directa con la edad de los educandos, pero nunca será inferior a los límites marcados. En general, y siempre que sea posible, debe tenerse en cuenta que la proporción más recomendada por los higienistas y pedagogos está marcada en la forma siguiente: nueve metros de longitud por seis de anchura y 4,50 de altura, como dimensiones, que dan por resultado una clase capaz para un máximun de 40 alumnos de siete a catorce años. La longitud mínima de las clases será de nueve metros.

Su capacidad se calculará, cuando menos, para 25 alumnos, y cuando más, para 40 o 45 en la enseñanza graduada. Para las Escuelas unitarias mixtas o de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para 50 alumnos.

Los muros estarán rodeados, a 1,50 metros de altura, por un zócalo de madera. Cuando la madera no pueda emplearse, por razones de humedad, podrá sustituirse por un zócalo de cemento pintado.

La superficie dedicada a ventanas será, por lo menos, igual a un tercio de la del suelo. El alféizar o parte baja de las ventanas no excederá, sobre la altura de las mismas, del ancho del pasillo que las separe del muro de iluminación, para que la luz caiga sobre el punto más próximo a aquél en un ángulo de 45 grados.

El dintel o parte alta de las ventanas se colocará, por lo menos, a una altura igual a dos tercios de la profundidad de la clase, lo cual permite que la luz llegue al fondo de la sala con una intensidad sensiblemente igual a la que reciben los sitios más próximos a las ventanas.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectángulo y con verdadera profusión para que la luz llegue a todas las partes de la clase.

Se tendrá en cuenta que la iluminación sea suficiente y unilateral izquierda. Las ventanas del otro lado mayor del rectángulo tienen como función principal la ventilación.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral, y contemplar el cielo y el paisaje.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente ni de espalda.

Los huecos de ventanas sólo se coronarán con arcos, vigas o cargadores necesarios, inmediatamente debajo del piso o techo, para que el hueco quede a la mayor altura.

La carpintería de las ventanas estará dividida en montantes y hojas inferiores. Estas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante podrá abrir parcialmente por medio de cordones y cadenas, girando sobre ejes horizontales o verticales para graduar a voluntad las aberturas como medio auxiliar de ventilación.

Las cortinas, de un tono gris, con preferencia, deben instalarse de manera que puedan desplegarse de abajo arriba, en vez de arriba abajo como de ordinario.

Las ventanas estarán provistas de vidrios trasparentes, no debiendo utilizarse los deslustrados más que en casos excepcionales.

VII.—Ventilación

El aire viciado por la difusión en la atmósfera de los gases de la espiración, por los productos volátiles de la exhalación cutánea, por las emanaciones gaseosas u orgánicas del tubo digestivo, por los funcionamientos de los aparatos de calefacción e iluminación y por el polvo que constantemente se agita dentro del local, debe renovarse con gran frecuencia y amplitud, utilizando para ello los procedimientos de ventilación llamados naturales, que son, indudablemente, los más completos y ventajosos, y, en su defecto, usando de procedimientos mecánicos o artificiales que satisfagan cumplidamente su interesantísima finalidad.

La ventilación natural más sencilla, que consiste en abrir todas o parte de las ventanas y puertas de los locales para establecer corrientes de aire, no podrá utilizarse cuando los niños se encuentren en la Escuela, y se empleará sólo y únicamente durante los recreos y al terminar las clases por la mañana y tarde. La atmósfera interior no se enfría por este procedimiento más que dos o tres grados a lo sumo.

Para facilitar y asegurar la aireación continua se establecerán ventiladores giratorios, periódicos, alternados (Varley, Castaing), o cualquiera otros que activen y fomenten el movimiento de la atmósfera.

De entre ellos, los alternados correspondientes, que consisten en unas aberturas practicadas en los dos lados mayores del local y dispuestas de tal suerte que unas correspondan a la parte inferior y otras a la superior de las paredes, son muy recomendables.

Las aberturas correspondientes a la parte inferior distarán 10 o 15 centímetros del suelo, y las correspondientes a la superior se situarán a ras del techo. Unas y otras estarán provistas de un enrejado metálico y de un registro regulador.

El área de los orificios de entrada debe ser, por lo menos, igual a la de los de salida.

Nada de cuanto se construya e instale para garantizar la continua y eficaz renovación del aire podrá considerarse como supérfluo. Téngase solamente en cuenta que esta renovación no debe aparejar nunca bruscos cambios de temperatura que puedan comprometer la salud de los escolares.

VIII.—Iluminación.

La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general, y, por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que «una clase no recibe jamás bastante luz» se tendrá muy presente al atender a esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menos iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible a la exterior; ser constante, uniforme, difusa y no reflejada. Para ello penetrará por la parte alta de las ventanas, con un ángulo de 35 a 45 grados, sin acercarse nunca a la horizontal.

Si la luz se recibe solamente *por delante*, molesta a los alumnos y les impide ver con claridad el Maestro y la mesa.

La iluminación *posterior* es no menos defectuosa a causa de la sombra que proyecta hacia adelante.

La iluminación cenital no es conveniente en las Escuelas. Los techos vidriados son de difícil construcción y expuestos a oscurecerse por la nieve y el polvo, produciendo durante el verano un calor intolerable.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral o diferencial; es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Estas, y especialmente la última, son las más recomendables, y con arreglo a este criterio se aconsejó cuanto referente a las ventanas de la clase queda consignado en el capítulo VI de estas instrucciones.

La iluminación *artificial*, utilizable únicamente para Escuelas de adultos o en circunstancias excepcionales, se amoldará a los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue a establecer lámparas de petróleo o gas, deben usarse tubos purificadores de los productos combustibles.

Las luces se colocarán a 1,50 metros sobre la cabeza de los niños.

La mayor o menor intensidad del foco luminoso determinará en cada caso el número de alumnos que deben agruparse a su alrededor.

Las diferentes fuentes de iluminación artificial pueden agruparse en el orden siguiente:

1.° Desde el punto de vista del desprendimiento del calor: electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.

2.° Desde el punto de vista de la abundancia de rayos amarillos (de menor a mayor): electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.

3.° Desde el punto de vista de la viciación del aire (de menor a mayor): electricidad, petróleo, gas, aceite; y

4.° Desde el punto de vista de la fijeza: aceite, petróleo, gas, bujía.

IX.—Calefacción.

Los procedimientos o aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste, y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en estacias que han de ser ocupadas por niños, por punto general, irreflexivos.

No obstante esto, y como en algunos días y algunas regiones se impondrá la necesidad de templar la atmósfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envolvente de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas a su alrededor por una valla de tela metálica, distancia mínima 60 centímetros, y con una altura de 1,50 a dos metros, se preferirán siempre a las que tengan de hierro la caja de fuegos y los modelos llamados de tiro rápido, para evitar los peligros de la reversión.

Las salidas de humo se establecerán por tubos perfectamente ajustados, y se llevarán hasta la parte más alta del edificio.

La temperatura a que se procurará mantener el aire de las clases será de 15 a 16 grados centigrados aproximadamente.

Madrid 31 de Marzo de 1923.—Aprobado.—SALVATELLA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para llevar a cumplido efecto la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, fecha 20 de Diciembre de 1919, en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. José Elías Rufo y otros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que por las Secciones administrativas a que pertenecen los Maestros que figuran en la adjunta relación, se proceda a hacer una liquidación de las diferencias de los haberes que han percibido y los que hubieran debido percibir, si hubiesen permanecido sin alteración del puesto que ocupaban en el Escalafón de 1912.

2.° Que, una vez efectuadas esas liquidaciones, se remitan a este Ministerio para, oportunamente, solicitar el crédito correspondiente para el pago de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Relación de los individuos a que se refiere la Real orden adjunta.

D. José Elías Rufo, D. Vicente Pinedo Martín, D. Fernando Sancho Denza, D. Joaquín Echarte Pérez, D. José Narro, don Florencio Pierna Arrue, D. Benito Fitó Armengol, D. Emilio Asensio Catalá, D. Salvio Feliú, D. Blas Vernet, D. José Montua, D. Juan Recio, D. Jaime Naguera, D. Basilio Jiménez Pérez, D. Gregorio Molinero, D. Juan Fontané, D.ª Francisca Garch, D.ª Dolores Cortés, D.ª Antonia Fornel, D.ª Teresa Isasi, D.ª Soledad Selvas, D.ª Dolores Gonzalo Morón, D.ª Enriqueta Carranza, D.ª Joaquina Foimola, D.ª Carmen Serra, D.ª Angeles Moncunill, D.ª Celestina Vigans, D.ª Luisa Damés, D. Santiago Alvarez, D.ª Margarita Carbonell, D.ª Adelina Méndez, D.ª Angela Castella, D.ª Isabel Iglesias, D. Pastor Pérez Carrillo, D.ª Juana Muñoz Fernández, D.ª María Sierra Fernández, D.ª Asunción Saiz, D.ª Teresa Iuriti, D.ª Victoria Jáuregui, D.ª Antonia Recio, D. Mariano Muñoz Fernández, D. Rafael García Cea, D. Antonio Alvarez Aguilera, D. Juan J. Fernández Sánchez, D. Guillermo Carretero, D.ª Primitiva Medrano, D. Teódulo Ruiz, D. Bartolomé Terradas, D.ª Catalina Lavandera, D.ª Dolores Rubí, D. Gabriel Comas, D.ª Paula Canellas Alba, D. Juan Banús, D.ª Rafaela Serrano, D.ª Carlota Lucena, D.ª Trinidad Anta, D.ª Josefa Pinto, D.ª Concepción González Suay, D.ª Raimunda Castañón, D.ª Angela Martín, D.ª Victoria Andrés, D.ª Manuela Zires, D.ª Josefa Adamur, D.ª María Mimoros, D. Ramón Palmé y D.ª Teófila Díaz.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto lo solicitado por los Patronos de las Escuelas fundacionales de Vitoria (Alava), interesando en favor de D. Isaac Peciña López, que desempeña dicha Escuela, 1.175 pesetas de subvención; de los de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando para la Maestra D.ª Emilia Torres Torres Chevremont, 1.025; de los de Villanueva de Mena, Barcenillas de Rivero y Medina de Pomar (Burgos), que solicitan en favor de los Maestros adscritos a dichas Escuelas D. Domingo Ruiz Díez, D.ª Micaela Pérez Luis, D. Celestino López Rueda, doña Julia Herrán Martínez, D.ª Leónida Díaz Ufano y D.ª Aurelia Rosales Zorrilla, 70, 1.280, 750, 1.200, 1.250 y 1.178 pesetas, respectivamente; de los de Palafox de Aguirre (Cuenca) y de Quintanar del Rey, en la misma provincia, solicitando en favor de los Maestros adscritos a dichas Escuelas D.ª Salvadora González Plaza, de la Fundación Palafox; D.ª Adoración Fuente Peña, D.ª Eva Martínez Saiz, D. Daniel Calvo Portero, de la de Aguirre, y a D. Juan José Valencoso Saiz, de Quintanar, 1.000, 250,

500, 1.000 y 1.045 pesetas, respectivamente; de las de Córdoba y Posadas (Córdoba), solicitando en favor de los Maestros adscritos a dichas Escuelas D. Manuel Rodríguez Moreno, D.ª Carmen Fabré García y D.ª María Luisa Torres Benavides, 750, 1.375 y 1.500 pesetas, respectivamente; del de Yélamos de abajo (Guadalajara), interesando en favor de la Maestra adscrita a la Escuela D.ª Cristina Ramos Frenoselle, 1.531; de los de San Félix de Torío y Oreja de Sajambre (León), interesando en favor de los Maestros adscritos a las mencionadas Escuelas doña Antonina Casado Marcos y D. Pedro Granda Díez, 1.375 y 1.375 pesetas, respectivamente; del de Cubells (Lérida), interesando para el Maestro adscrito a la Escuela citada D. Jaime Garret Florejach, 1.100; del de Gallinero de Cameros (Logroño), pidiendo en favor del Maestro D. Ciriaco Jiménez Murillo, 1.562; del de Macharaviaya (Málaga), solicitando en favor de los Maestros adscritos a dicha Escuela D. Manuel Gordo Gutiérrez y D.ª Adelaida Escaño Vilchez, 631 y 452 pesetas, respectivamente; de los de Louredo, Riobós, Escudeiros y Maceda (Orense), pidiendo en favor de los Maestros adscritos a las citadas Escuelas D. Eligio Alvarez Rodríguez, D. Fernando Baladrón Rivera, D. Sergio Vázquez García y D.ª Eusebia del Riego del Pozo, 1.040, 500, 1.250 y 900 pesetas, respectivamente; de los de Vidiago y San Jorge Heros (Oviedo), solicitando en favor de las Maestras adscritas a las citadas Escuelas D.ª Manuela M. Sánchez Rubín y D.ª María Consuelo Valdés Artime, 1.500 y 1.500 pesetas, respectivamente; de los de Udalla, Incedo, Retortillo y Hasas (Santander), interesando en favor de los Maestros adscritos a las citadas Escuelas D.ª María del Rosario Escalzo, D.ª Dominica Cardenal Rodríguez, D. Francisco Núñez Díez, D. Lorenzo Herrero López y D.ª Inés Sobrado Caldas, 600, 1.450, 900 y 1.106 pesetas, respectivamente; y del de Segovia, solicitando para el Maestro D. Bonifacio Callejo Maderuelo, 500;

Teniendo en cuenta que existe crédito consignado para esta atención en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, se subvencione a los Maestros citados en cada caso con las cantidades expresadas, siempre y cuando funcionen las Escuelas respectivas y estén servidas por los mismos Maestros precitados, sin que éstos puedan alegar derecho alguno con vista al Escalafón del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Pablo de Torres González, Maestro nacional de Zas;

Resultando que dicho señor ingresó en el Magisterio nacional, mediante concurso de interinos, en 1.º de Marzo de 1922;

Resultando que D. Pablo de Torres no ha obtenido lugar de plaza en oposiciones libres;

Considerando que, según lo prevenido en el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, sólo reuniendo esta última condición pueden pasar al primer Escalafón los Maestros ingresados después de 1.º de Abril de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la pretensión del Sr. Torres González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos que a cada uno se asigna, y con las antigüedades que en cada caso se indican, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-3-923. Vacante del Sr. Gómez, 2.989; a 3.500 pesetas Sr. Domínguez, 3.230; resultas: a 3.000, Sr. Getán, 5.257 bis; a 2.500 don Eulogio Alarcón, de Teruel, independientemente de la antigüedad que le corresponde en el Escalafón.

1-3-923. Vacante del Sr. Gómez Martos, 2.989; a 3.500 pesetas, Sr. Alcolea, 3.231; resultas: a 3.000, Sr. Costa, 5.609; a 2.500, don Anselmo Yus, de Teruel, independientemente de la antigüedad que le corresponde en el Escalafón.

1-3 923. Vacante del Sr. Serra, 4.386; a 3.000 pesetas, Sr. Fernández, 5.610; resultas: a 2.500, D. Federico Mínguez, de Teruel, independientemente de la antigüedad que le corresponda en el Escalafón.

1-3-923. Vacante por anulación del núm. 4.377 del Escalafón de 1922, D. Alejandro Martín, repetido; a 3.000 pesetas, señor Torres, 5.611.

1-3-923. Vacante del Sr. Lite, alta; a 2.500 pesetas, D. Pascual Gracia, de Teruel, independientemente de la antigüedad que le corresponda en el Escalafón.

1-3-923. Vacante del Sr. Pujol, alta; a 2.500 pesetas, D. Miguel Soledad Aivala.

7-3 923. Vacante del Sr. Llácer, 397; a 6.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 565; resultas: a 5.000, Sr. Guardia, 1.126; a 4.000, Sr. De Miguel, 1.916; a 3.500, Sr. Estecha, 3.232; a 3.000, Sr. Castroviejo, 5.612; a 2.500, D. Eduardo Martínez Sauro.

11-3-923. Vacante del Sr. Lazcano, 4.741; a 3.000 pesetas, señor Cano, 5.613; resultas: a 2.500, D. Jesús Rodríguez Rico.

12-3-923. Vacante del Sr. Calleja, alta; a 2.500 pesetas, D. Marcelo de las Heras.

13-3-923. Vacante del Sr. Gari, 279; a 6.000 pesetas, Sr. Cruz Ruiz, 576; resultas: a 5.000, Sr. Pajares, 1.127; a 4.000, Sr. Arahoz, 1.917; a 3.500, Sr. Sanz, 3.233; a 3.000, Sr. Herrero, 5.614; a 2.500, D. José Fidalgo Lago.

14-3-923. Vacante del Sr. Quevedo, 1.119; a 4.000 pesetas, señor Santamaría, 1.918; resultas: a 3.500, Sr. Martínez Bretón, 3.234; a 3.000, Sr. Agud, 5.616; a 2.500, D. Felipe Luna Rangel.

16-3-923. Vacante del Sr. Murcia, 5.178; a 3.000 pesetas, señor Escalona, 5.617; resultas: a 2.500, D. José Rabanal Caballero.

18-3-923. Vacante del Sr. Serrano, 550; a 5.000 pesetas, señor Seneseaín, 1.128; resultas: a 4.000, Sr. Valentín Romero, 1.919; a 3.500, Sr. San Martín, 3.235; a 3.000, Sr. Moral, 5.618; a 2.500, D. Eladio Carbajo.

18-3-923. Vacante del Sr. Díez, 941; a 5.000 pesetas, Sr. Sánchez, 1.129; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez Gómez, 1.921; a 3.500, señor Dilla, 3.236; a 3.000, Sr. Frechín, 5.619; a 2.500, D. Elicio Pérez Romero.

20-3-923. Vacante del Sr. Blasco, 3.659; a 3.000 pesetas, señor Espinosa, 5.620; resultas: a 2.500, D. José Pérez Romero.

20-3-923. Vacante del Sr. Martínez González, 8.278; a 2.500 pesetas, D. Angel Martínez Fernández.

21-3-923. Vacante del Sr. Carrión, 416; a 6.000 pesetas, señor Barceló, 577; resultas: a 5.000, Sr. Gil, 1.130; a 4.000, Sr. Marcos, 1.922; a 3.500, Sr. Binuelas, 3.237; a 3.000, Sr. Ortiz, 5.621; a 2.500, D. Rafael Sánchez Avilés.

22-3-923. Vacante del Sr. Barrés, 4.316; a 3.000 pesetas, señor Navarro, 5.585 bis; resultas, independientemente de su antigüedad en el Escalafón: a 2.500, D. Clemente José Peralta.

MAESTRAS

20-2-923. Anulación del ascenso de la Sra. Gámiz, 3.141; a 3.500, Sra. Madruga, 3.143.

20-2 923. Vacante de la Sra. Gámiz, 3.141; a 3.000 pesetas, señora Jofre, 5.194, independientemente de su antigüedad en el Escalafón; resultas: a 2.500, Sra. Higuera, 4.316, de derechos limitados, por pasar al primer Escalafón.

20-2-923. Vacante de la Sra. Alonso Martín, alta, a 2.500 pesetas, D.ª Joaquina Bezares Sillero, independiente de la antigüedad que le corresponda en el Escalafón.

20-2-923. Vacante de la Sra. Pascual, 5.788; a 2.500 pesetas, D.ª Rosalía Ripollés, de Lérida.

20-2-923. Vacante de D.ª Wenceslaa Gómez, alta; a 2.500 pesetas, D.ª Dolores Pérez, de Huelva.

1.º-3-923. Vacante de la Sra. Arantegui, 3.436; a 3.000 pesetas, Sra. Sánchez, 5.415; resultas: a 2.500, D.ª Martirio López, de Jaén.

1.º-3 923. Vacante de la Sra. Artigal, 4.344; a 3.000 pesetas, Sra. Villar, 5.416; resultas: a 2.500, D.ª Concepción Checa, de Málaga.

1.º-3-923. Vacante de la Sra. García Fraile, alta; a 2.500 pesetas, D.ª Luisa García, de Málaga.

2-3 923. Vacante de la Sra. Huerta, 5.484; a 2.500 pesetas, D.ª Crispina Marín, de Cuenca.

3-3 923. Vacante de la Sra. Robles, 1.121; a 4.000 pesetas, Sra. Alcañiz, 1 860; resultas: a 3.500, Sra. Manzano, 3.144; a 3.000, Sra. Rivas, 5.417; a 2 500, D.ª Mercedes Beyés, de Valencia.

3-3-923. Vacante de la Sra. Astorga, 4.847; a 3.000 pesetas, Sra. Losada, 5.418; resultas: a 2.500, D.ª Julia Barranquero, de Logroño.

7-3-923. Vacante de la Sra. Pineda, 2.282; a 3.500 pesetas, Sra Noreña, 3.145; resultas: a 3.000, Sra. Villar, 5.419; a 2.500, D.ª Francisca Sanchiz, de Castellón.

9-3-923. Vacante de la Sra. Salgado, 5.877; a 2.500 pesetas, D.ª Isabel Llorca, de Valencia.

10 3-923. Vacante de la Sra. Hermoso, 1.790; a 4.000 pesetas, Sra. Carrasco Martín, 1.861; resultas: a 3.500, Sra. Perote, 3.146; a 3.000, Sra. Rodríguez, 5.420; a 2.500, D.ª Benedicta Méndez, de Toledo.

13-3-923. Vacante de la Sra. González, 737; a 5.000 pesetas, Sra. Barberán, 1.102; resultas: a 4.000, Sra. Urzola, 1.862; a 3.500, Sra. Moreno, 3.147; a 3.000, Sra. Jiménez, 5.421; a 2.500, doña Desamparados Font, de Castellón.

16 3-923. Vacante de la Sra. Rodrigo, 817; a 5.000 pesetas, Sra. Reyes, 1.103; resultas: a 4.000, Sra. Martínez, 1.863; a 3.500, Sra. García, 3.148; a 3.000, Sra. Martín, 5.422; a 2.500, D.ª Juana Tabares, de Guipúzcoa.

16 3-923. Vacante de la Sra. Fernández, 1.310: a 4.000 pesetas, Sra. Azpecechea, 1 864; resultas: a 3.500, Sra. Durán, 3.149; a 3.000, Sra. Santos, 5.423; a 2.500, D.ª Rosa Iñíguez, de Burgos.

20-3-923. Vacante de la Sra. Arellano, 1.040; a 5.000 pesetas, Sra. Barguilla, 1.104; resultas: a 4.000, Sra. Tovar, 1.865; a 3 500, Sra. Viyao, 3.151; a 3.000, Sra. Hernández, 5.424; a 2.500, doña Benita Benito, de Guipúzcoa.

2.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se indican los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

22-2-923. Vacante del Sr. Alvarez; 326, a 2.500 pesetas, señor Hortal, 330.

22-2-923. Vacante del Sr. Lafuente, 273; a 2.500 pesetas, señor Ferrer, 329.

29-2-923. Vacante del Sr. Fernández, 283; a 2.500 pesetas, Sr. Moya, 331.

MAESTRAS

16-2-923. Vacante de la Sra. Tarragó, 285; a 2.500 pesetas, D.ª Josefa Solá, 116, reingresada.

16-2-923. Vacante de la Sra. Muñoz; a 2.500 pesetas, doña Josefa Gómez, 326.

1.º-3-923. Vacante de la Sra. Gou, 257; a 2.500 pesetas, doña Rosa Badía, 327.

3.º Que reingrese en la Escuela de Cuevas de Velasco (Cuenca), el Maestro excedente D. Justo Molinero, de derechos limitados, con el sueldo de 2.500 pesetas.

Que reingrese en Rabanales (Zamora), con 2.000, el señor Martín Pérez, terminada la pena que le fué impuesta, si dicha vacante no ha sido provista aún en opositor.

Reingresa igualmente D. Antonio Trajo Medel en la Escuela de Tamajón (Guadalajara), con 2.000 pesetas y derechos limitados.

Quedan en expectativa de reingreso hasta que existan vacantes adjudicables, lo que comunicarán urgentemente los Jefes de Sección, los siguientes Maestros: D. Hilario Montiel Serrano y D. Isidoro Velasco Rodríguez, de Palencia; D. Rafael Marrero Jorge, de Canarias; D. José Herrera Cotilla, de Málaga; D. Ramiro Vila Blanco, D. José Ballester Ventosa, D. José Glota Riva y D. Nadal Pla Sidó, de Lérida; D. Matías Mallart, de Baleares; D. Marcelino Molero Borrell y D. José Pedroso Vizcaíno, de Ciudad Real; D. Juan Macías López, de Málaga; D. Ulpiano Domínguez, D. Ceferino Sánchez y D. Enrique Correll, de León; D. Antonio López Cabrera y D. Andrés de la Concha, de Sevilla; D. Pedro Laínez, de Santander; D. Mariano Ruiz Alfonso, de Navarra; D. Arturo Barrasa Bugedo, de Palencia; D. Eduardo Nanclarés, de Alava, y D. Guillermo Martínez Carceller, de Teruel.

4.º Que reingresen en las Escuelas que se les adjudica y con el sueldo que a cada una se asigna, las siguientes Maestras: D.ª Maximina Bôo, en la de Mirones (Santander), con el sueldo de 2.000 pesetas; D.ª Manuela Robles, en la de Vilecha (León), con 2.000; D.ª Luisa Llabiá, en la de Llivia (Gerona), con 2.500; D.ª Irene Louzán, en Palas de Rey (Lugo), con 2.000; D.ª Presentación Climente, en Selgua (Huesca), con 2.000; D.ª Leona Negro, en Azañas (Toledo), con 2.000; D.ª María Alonso, en San Emiliano, Allande (Oviedo), con 2.000, y D.ª Josefa Concás Jisber, en Mochales (Guadalajara), con 2.000.

Quedan en expectiva de reingreso, hasta que existan vacantes adjudicables, las siguientes Maestras: D.ª Andrea Herce Santamaría, D.ª Robustiana Núñez, D.ª Feliciana A. Navaridas; D.ª Aurora Jiménez Iturralde, D.ª Purificación García Mayor, D.ª Sara Caballero Díaz, de Palencia; D.ª Teresa Cullere Quixal, de Lérida; D.ª Hipólita Navarro, de Cuenca; D.ª Manuela Negrillo Vilchez, de Málaga; D.ª Magdalena Guerra Erguedas, de Madrid; D.ª Angustias Fernández López, de Málaga; doña Victoria Solano Atienza, D.ª Iluminada Serrano y D.ª Juana de la Orden, de Soria; D.ª Encarnación Morales, de Huelva; D.ª Carmen Lara y D.ª Ana Sáinz Sabaté, de Gerona; D.ª Regina Llamas Oyelar, de Zamora; D.ª Rosario Pérez, de Sevilla; D.ª Ana Uriarte, de Burgos; D.ª Emilia Peña, de Logroño, y D.ª María Pérez y Pérez, de Teruel.

5.º Que por las Secciones administrativas se extiendan las diligencias de ascenso en fecha anterior a 31 de Marzo, en que termina el actual año económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para la debida interpretación y aplicación del reglamento orgánico del Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y de las provincias, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* del día 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Que en armonía con la regla 4.ª del art. 6.º del reglamento orgánico los expedientes de creación de Escuelas unitarias y graduadas y los de modificación del arreglo escolar se ajustarán a las disposiciones especiales vigentes, remitiéndolos, ya ultimados en la respectiva provincia, la Inspección profesional a la Sección administrativa de primera enseñanza, para que ésta, previa nota en el Registro estadístico correspondiente, los eleve a la Dirección general.

2.ª Que la intervención personal y técnica y la de relación con el Vocal médico de la Junta local, con el Arquitecto, con el Maestro de obras o Perito, así como la relativa al material de instalación y a las condiciones higiénicas y pedagógicas del edificio Escuela, corresponde íntegra a la Inspección pro-

fesional que se producirá en este aspecto, no burocrático de los aludidos expedientes, en la forma que lo viene haciendo y que le corresponde.

3.° Que los expedientes de construcción de Escuelas se amoldarán a lo prevenido en el Real decreto de 17 de Diciembre último *(Gaceta* del 20), y a las instrucciones de la Real orden de 26 de Enero *(Gaceta* del 27), limitándose la actuación de las Secciones provinciales en esta materia a llevar un libro-registro, de carácter puramente administrativo, en que harán constar los datos definitivos facilitados por la Inspección, que se relacionen con la construcción y el arrendamiento de los locales Escuelas, procediendo en este y en los demás casos de acuerdo y en armonía con los Inspectores profesionales de primera enseñanza.

4.ª Que los expedientes de instalación o cambio de local Escuela se incoarán por los Ayuntamientos ante la Inspección profesional, la cual dará cuenta de la resolución que adopte a la Sección administrativa, que, a su vez, intervendrá todo lo que se relacione con la efectividad del acuerdo de la Inspección, base ésta para los datos que debe registrar en el libro correspondiente, en cumplimiento del apartado 8.° del art. 9.°

5.ª Que en los expedientes de licencias será requisito inexcusable para su trámite y curso por las Secciones administrativas, que conste en los mismos el previo y autorizado informe del Inspector de primera enseñanza.

6.ª Que los expedientes de sustitución deberán incoarse en las Secciones administrativas, para que éstas, acompañando todos sus antecedentes y certificaciones médicas reglamentarias, los remitan al Inspector a quien corresponda la Escuela de que se trate, el cual, en vista de los antecedentes y previa visita de inspección, si la estima necesaria, dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de los mismos, devolviéndolos a la Sección administrativa correspondiente con su informe técnico para que ésta lo eleve seguidamente a la Dirección general de primera enseñanza.

Cuando a juicio del Inspector proceda la sustitución inmediata del Maestro sin esperar la resolución del expediente, lo comunicará en el acto a la Sección administrativa, para que ésta cumplimente la propuesta nombrando sustituto temporal con arreglo al procedimiento reglamentario para la provisión de interinidades.

7.ª Que los demás expedientes declarativos del derecho de los Maestros y en especial los que se relacionan con el Escalafón del Magisterio, se tramitarán, informarán y cursarán por las Secciones administrativas.

8.ª Que, en cumplimiento de la regla 5.ª del repetido artículo 6.°, las Secciones provinciales despacharán las incidencias administrativas de la estadística escolar, oficial y no oficial, mediando el informe de la Inspección. Dichas dependencias llevarán al día el registro administrativo correspondiente de la estadística primaria en su doble aspecto indicado, con arreglo a las normas que se dicten y a los modelos que publique la Dirección general y en forma que, en su día, pueda consultarse satisfactoriamente el dato que interese.

Respecto al otro carácter técnico y pedagógico de la estadística, también oficial y no oficial, corresponde intervenirlo solamente a los Inspectores profesionales, sin perjuicio de reclamar de las Secciones administrativas los datos que estimen necesarios para completar su labor.

9.ª Que para la acertada ejecución de la regla 8.ª del repetido art. 6.°, la iniciativa de apertura o clausura provisional de los Establecimientos no oficiales de enseñanza primaria, o el acuerdo de igual naturaleza y la información técnica reglamentaria de los expedientes, corresponde a la Inspección profesional; la recepción de solicitudes y documentos, el curso de las mismas a la Inspección, lo relativo a los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y la elevación al Ministerio del expediente ya tramitado, a las Secciones administrativas; y las resoluciones o acuerdos definitivos, al Director general de primera enseñanza.

Los certificados del funcionamiento de las Escuelas privadas corresponde expedirlos asimismo a los Inspectores de primera enseñanza.

Las Secciones provinciales tendrán a su cargo el registro estadístico administrativo de las repetidas Escuelas, puntualizando en el mismo todos los datos necesarios para traducirlos en su día en la estadística general de primera enseñanza.

Las disposiciones vigentes en materia de Escuelas no oficiales, con la salvedad de autoridades y de tramitación establecida en el Real decreto de 17 de Diciembre último y en esta Real orden, son el art. 7.° del decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y el Real decreto de 1.° de Junio de 1902 y la Real orden de 1.° de Septiembre del mismo año, en su aspecto de mero trámite.

10. Que las Secciones administrativas se comuniquen con los Inspectores profesionales, con las Juntas provinciales de Beneficencia, y muy especialmente con los Maestros de la localidad respectiva, para que el registro que deben llevar de las Fundaciones benéfico-docentes a que se refiere la regla 9.ª del precitado art. 6.° y el apartado 9.° del art. 9.°, responda a sus verdaderos fines y pueda reflejarse también en la estadística general de primera enseñanza.

11. Que las hojas de servicio de los Maestros se ajusten exactamente, en su tamaño y en forma, al modelo unido al Boletín Oficial, núm. 4 del corriente año, y la circular inserta en el propio ejemplar del Boletín, fecha 9 de Enero. De los errores, inexactitudes o defectos de las hojas de servicio, serán responsables el funcionario Jefe en primer término, y el encargado del Negociado de Administración después, considerándose falta grave la que pueda cometer a este respecto. Un ejemplar reglamentario de cada una de las hojas de servicio de los respectivos expedientes personales se encuadernarán y numerarán por grupos de 100.

12. Que sin perjuicio de la regla 8.ª del repetido artículo, los Jefes del servicio administrativo darán copia de los partes del movimiento del personal al Inspector Jefe provincial.

13. Que a los fines del historial del Maestro y a los de los ficheros de Maestros y de Escuelas, las Secciones administrativas se comunicarán con la Inspección profesional para que ésta les facilite nota de los expedientes gubernativos ya incoados y de las Escuelas ya clausuradas. Las Secciones administrativas son responsables del abono indebido de haberes a los Maestros, y para evitarlo, los Inspectores darán cuenta a las mismas de los casos concretos de abandono de destino en el momento que los conocen.

14. Que las Secciones administrativas están obligadas a expedir las certificaciones reglamentarias que han de unirse a la nómina correspondiente para acreditar la gratificación que por enseñanza de adultos deben percibir los Maestros, a cuyo efecto éstos presentarán en dichas dependencias los oportunos oficios.

15. Que en tanto no se modifique la forma actual de distribución de cantidades para material escolar, y en tanto se atribuya en su totalidad este servicio a la Inspección profesional, las Secciones administrativas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, recibirán e informarán, en su aspecto económico, los presupuestos escolares que formulen los Maestros, remitiendo los dos ejemplares al Inspector de primera enseñanza; este funcionario examinará las partidas de material presupuestas, aprobándolas o modificándolas, según convenga al buen servicio, devolviendo luego ambos ejemplares, ya autorizados, a la Sección administrativa, la cual, sin reparo y sin informe, remitirá uno al titular de la Escuela, y archivará el duplicado para la aprobación de la cuenta correspondiente.

16. Que en todas las Secciones administrativas se llevará un cuaderno en el que consten los nombres y fecha de nacimiento de los Maestros y Maestras nacionales, comprendidos entre las edades de cincuenta y cinco a setenta años, a los efectos de que dichas oficinas reclamen a los titulares en activo servicio o sustituídos los expedientes de clasificación al cumplir los cincuenta y nueve o sesenta y nueve años de edad, respectivamente.

Los Maestros que figuren en dicho cuaderno estarán divi-

didos en quince grupos, correspondiendo cada uno al año en que han de cesar en el servicio, agregándose los datos de los Maestros que sean destinados a la provincia y eliminando a los que salgan de ella, o fallezcan, o se jubilen voluntariamente. Cuando algún Maestro no pueda ser jubilado al cumplir los setenta años, se hará constar así para su sustitución forzosa, hasta que complete los veinte años de servicios computables para su clasificación.

17. Las Secciones cuidarán de cumplir con la mayor exactitud las disposiciones relativas al servicio del Escalafón general del Magisterio, dando preferencia a la comunicación telegráfica y postal de bajas y altas que se produzcan en la misma fecha en que tengan conocimiento de las mismas; obligarán a los Maestros de nuevo ingreso a completar su expediente personal inmediatamente después de la toma de posesión, y si así no lo hicieran los interesados, y sin perjuicio de no incluirlos como alta en la nómina de haberes correspondiente, darán cuenta a la Dirección general, para que ésta acuerde la multa que corresponda. Las Secciones subrayarán con tinta roja en los folleto del Escalafón los renglones «completos» correspondientes a los Maestros en activo servicio, sustituídos o excedentes que haya en su provincia; indicando en la casilla de observaciones, con igual clase de tinta, cualquier errata de imprenta que observen o cualquiera variación posterior del interesado. Igualmente, y en la misma casilla de observaciones, se anotará con tinta corriente el renglón que corresponda al último Maestro ascendido de cada categoría, la fecha de la orden de la corrida de escalas y la de la *Gaceta* que la inserte. El Oficial encargado del servicio de Escalafones y expedientes personales llevará relaciones de los partes telegráficos y postales enviados a la Dirección general, indicando las fechas de cumplimiento de cada servicio y los datos referentes a los respectivos Maestros.

Se archivarán en las Secciones todos los documentos que hagan referencia a este servicio, tales como minutas, estados, relaciones, telegramas, oficios, recibos, con acertada e inteligente ordenación, formando un solo legajo por cada año. Igualmente, si ya no se hubiese hecho, se clasificarán y ordenarán por años todos los antecedentes desde 1910.

18. Los Jefes de servicio vienen obligados a cumplir lo dispuesto en los reglamentos sobre Habilitados; a tal fin, se les faculta para imponer la sanción correspondiente al Habilitado que deje de incluir en nómina al Maestro trasladado, dando cuenta inmediata a la Dirección general. En la elección de Habilitados vigilarán el cumplimiento de los preceptos generales vigentes, cuidando de que no intervengan las Juntas provinciales, toda vez que se trata de un expediente administrativo ajeno a la competencia de las mismas y a las facultades que les confiere el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y la Real orden de 25 de Julio siguiente; el funcionario Jefe queda obligado a remitir, con su informe, a la Dirección general, los expedientes originales de elección de Habilitado, cuando contengan protestas; la elección será válida y surtirá todos los efectos legales cuando no se anule por la Dirección general en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se hubiere elevado a la misma el oportuno expediente; si no se formulan protestas, la Sección administrativa nombrará, desde luego, el Habilitado propuesto y el suplente, elegido por los Maestros.

19. Que la permanencia en los destinos a que se refiere el art. 29 es sólo obligatoria para los funcionarios que se hayan trasladado o se trasladen en lo sucesivo de acuerdo con las disposiciones del propio reglamento.

20. Que lo dispuesto en los artículos 29 y 35 respecto a la citada residencia tendrá lugar en todos los casos con la sola excepción de los funcionarios que cubran destino forzoso, los cuales están dispensados, en traslados y permutas, del tiempo reglamentario exigido a los demás, salvando lo que se determina en las instrucciones siguientes:

21. Que para el acertado cumplimiento del art. 34, en relación con el 3.º, se anunciarán los destinos vacantes de Jefes de servicio, para que puedan optar a ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos antes de ser destinados forzosamente. Si el concurso se declarase desierto, el funcionario a quien corresponda servir la plaza de Jefe podrá trasladarse o permutar sin el tiempo obligatorio de residencia, siempre y cuando lo sustituya voluntariamente un funcionario de igual categoría que reuna las condiciones reglamentarias.

22. Que de acuerdo con el art. 5.º, los funcionarios del Cuerpo dependen directa y solamente de la Dirección general de primera enseñanza, la cual está facultada para designar en cada caso al Jefe del servicio que reuna las condiciones reglamentarias.

23. Que a los fines previstos en el art. 10 del reglamento, el plazo de tres meses fijado para reorganizar los servicios se contará a partir del día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden.

La Dirección general está facultada para publicar desde luego los modelos estadísticos correspondientes y para dictar las aclaraciones que estime necesarias.

24. Que en los casos no previstos y aun en el procedimiento general, si fuera menester, los funcionarios de las Secciones administrativas, atentos a su primordial deber, sacrifiquen al éxito del servicio cualesquiera cuestión de competencia que lo pueda retrasar o malograr; que, como acostumbran, sean prontos en el ejemplo de celo y disciplina, apartando diferencias y robusteciendo, en cambio, si es preciso, la autoridad de los Inspectores, y que unos y otros funcionarios se presten mutuo apoyo y cooperación, puesta la mira únicamente en el bien de la enseñanza primaria, que por igual, aunque de diverso modo, están obligados a intervenir y defender.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia formulada por D. Fulgencio Prat Martínez, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, solicitando se le destine a la de Huelva;

Resultando que a petición propia fué declarado excedente por Real orden de 7 de Octubre de 1920, disfrutando, por tanto, solamente los derechos que de tal situación legal y voluntaria se derivan y corresponde;

Considerando que la provisión de destinos del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre último, y así lo debió entender el reclamante al solicitar cargo mediante papeleta y en la forma prevenida en el art. 30 del citado Real decreto, no adjudicándosele por existir otro aspirante con mejor derecho; y que además las órdenes que cita el Sr. Prat no le son aplicables, ya que la vacante que reclama se produjo con posterioridad al reglamento vigente para la provisión de destinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que procede desestimar la petición formulada por D. Fulgencio Prat Martínez, quien deberá posesionarse del cargo de la Sección administrativa de La Coruña en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Recibido con esta fecha, por conducto de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria, el expediente del opositor a plazas de Secciones administrativas de

primera enseñanza D. Ignacio Toledo Falcón, quien solicitó dentro del plazo señalado en la convocatoria,

Esta Dirección general ha resuelto que el citado aspirante Sr. Toledo Falcón sea admitido a la práctica de los ejercicios de las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Antonio Jané y Jané, Maestro de Las Iglesias (Lérida);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra el mismo;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Encarnación Bistué, Maestra de Bárcabo (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Vallejo Benito, Maestro de Aldealices (Soria), núm. 3.143 del Escalafón y a D.ª María Teresa Valls Bellod, Maestra de Guadalupe (Murcia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923. – *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA Y MURCIA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Modesto Manzanero Guimerá, Maestro de Rao, en Navía (Lugo), núm. 385 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Aurora B. Serna Campano, Maestra de Madriguera (Segovia), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCION 17. – Servicios especiales y jubilaciones.

Habilitaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Vicente Barrena Pérez solicita la devolución de la fianza que tiene constituída para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cáceres, Coria, Garrovillas, Hervás, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Trujillo y Valencia de Alcántara, en cuyo cargo cesó el 21 de Marzo de 1921;

Resultando que acompaña copias de cinco resguardos de la Caja general de Depósitos, señalados con los números 212.619, 212.620, 7, 221.774, 240.627 de entrada y 71.995, 71.996, 40, 78.674 y 93.340 de registro, de 500 pesetas nominales, Deuda perpetua interior, los dos primeros; 396,13 en metálico, el tercero, y de 2.700 y 1.500 nominales, de la misma clase de Deuda, respectivamente, los dos últimos, depositados en la Tesorería Central los títulos y en la de Cáceres la partida en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres, la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando lo preceptuado por el art. 7.° del reglamento de 30 de Abril de 1902, y que, según los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado.

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a D. Vicente Barrena Pérez la fianza que tiene depositada para responder de su gestión de Habilitado, en cuyo cargo cesó.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 30.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Amalio Moreno Díaz, Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Ciudad Real, solicita que se devuelva la fianza que tiene constituída en metálico para garantir su cargo, toda vez que ha depositado otra en valores del Estado que sustituye a la primera en la cuantía exigida por las disposiciones vigentes;

Resultando que por Real orden de 27 de Marzo de 1922 fué desestimada la petición del interesado, hasta tanto que la fianza constituída en títulos de la Deuda ascienda a lo que establece el reglamento de 30 de Abril de 1902;

Resultando que en 7 de Agosto último remitió el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real copia compulsada de un resguardo de la Caja general de Depósitos por valor de 3 600 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, que sumado a los depósitos anteriores hacen un total de 7.573 pesetas efectivas, según liquidación de cotizaciones que remite el Jefe de la aludida Sección, y que el 10 por 100 que corresponde, con arreglo al importe de las nóminas, asciende a 7.513,61 pesetas.

Resultando que se acompañan copias autorizadas de tres resguardos, señalados con los números 294, 56 y 8 de entrada; 13, 2 y 1 de registro, de 1.486, 1.105 y 261 pesetas en metálico, respectivamente;

Considerando que desapareció el obstáculo que se oponía a la devolución de la primitiva fianza en metálico, puesto que con arreglo a lo que determina el art. 7.° del reglamento ya citado, tiene constituída la suficiente en títulos de la Deuda;

Visto el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a D. Amalio Moreno Díaz, Habilitado de varios partidos de Ciudad Real, las 2.852 pesetas en metálico que tiene depositadas como primitiva fianza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

ORDEN

Vista la instancia de D. Gonzalo Faus García, Maestro de la Escuela graduada Jardín Altamira, de Alicante, solicitando que, a partir del comienzo del actual curso de enseñanza nocturna de adultos, se le reconozca el derecho a percibir la gratificación de 750 pesetas por dicha clase, en vez de las 625 que viene percibiendo;

Resultando que el interesado funda su petición en que por Real orden de 29 de Septiembre de 1919, dictada en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito contencioso incoado contra la Real orden de 28 de Noviembre de 1916, que le postergó en el Escalafón y anuló su ascenso en la categoría de 3.000 pesetas que se le concedió por Real orden de 11 de Junio de 1914; fué reintegrado en el número que en el Escalafón le correspondía y en todos los derechos que el mismo le daba, incluso el ascenso a 4.000 pesetas, y que mientras estuvo postergado se publicó la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, por la que hubiera percibido, de no haber sido postergado, la gratificación de adultos a razón de la cuarta parte de 3.000 pesetas, en vez de la de 2.500 que se le asignó;

Considerando el fundamento de justicia en que el referido Maestro apoya su pretensión,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que D. Gonzalo Faus García tiene derecho a percibir desde 1.° de Noviembre de 1922 la gratificación por la enseñanza de adultos a razón de la cuarta parte de 3.000 pesetas, o sean 750, en vez de las que actualmente se le acreditan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Concursos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Escultura correspondiente al año actual y fechada en 13 del mes corriente en la que se propone para el premio de 15.000 pesetas relativo a dicho concurso, de entre las esculturas presentadas y expuestas, el proyecto de fuente, original de D. Julio Vicent;

Resultando que en la propia acta se determina que se acepta este proyecto de fuente, con la condicional de ser realizado en materia definitiva y ajustándose a las bases 3.ª, 6.ª y 7.ª de las estipuladas en la Real orden de 1.° de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se aprueba el acta referida, otorgándose en consecuencia a D. Julio Vicent el premio de 15.000 pesetas por el proyecto de fuente aceptado por el Jurado.

2.° El Jurado del concurso queda encargado al cumplimiento de las bases 3.ª, 6.ª y 7.ª de la convocatoria, respecto a la prohibición de ampliación de la cantidad estipulada, ejecución y calidad de la obra y abono del premio.

3.° La referida cantidad será satisfecha, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.°, concepto 8.°, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Pintura relacionada con las Artes industriales, correspondiente al año actual y fechada en 21 del corriente, en la que se propone: Que para la primera sección, «Telas decoradas», se conceda el premio de 1 000 pesetas a D. Francisco Pérez Dolz, por su trabajo en batik; que en la segunda sección, «Tapicerías», se adjudique el premio de 1.000 pesetas a D.ª Victorina Durán, por su proyecto de alfombras; que para la tercera sección, «Cerámica sobre superficie plana, esmaltes y vidriería», se otorque el premio de 1.000 pesetas a D.ª Matilde Calvo Rodero, por su proyecto de friso cerámico, y que el premio de 1.000 pesetas de la sección cuarta, «Carteles y figurines», se aplique a la serie de cinco figurines presentada por D.ª Amparo y doña Gloria Brimé;

Resultando que en este concurso y en el acta se han cumplido todas las bases de la convocatoria de fecha 1.° de Diciembre último y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 del mismo mes;

Resultando que los acuerdos del fallo se tomaron por mayoría de votos, puesto que de los cinco que constituyen el Jurado formulan y firman cuatro de ellos la propuesta de premios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Se aprueba la referida acta, adjudicándose un premio de 1.000 pesetas a D. Francisco Pérez Dolz, otro premio de 1.000 a D.ª Victorina Durán, otro premio de 1.000 a D.ª Matilde Calvo Rodero y otro premio igual a D.ª Amparo y D.ª Gloria Brimé.

2.° Las referidas cantidades serán satisfechas, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.°, concepto 8.°, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado del concurso nacional de Música, correspondiente al año actual y fechada en 24 de los corrientes, en la que se propone por unanimidad para el premio de 4.000 pesetas que corresponden a cada uno de los dos temas del indicado concurso, o sea 4.000 para un poema sinfónico y 4.000 para un cuarteto de instrumentos de cuerda, o de cuerda y piano, respectivamente, a los trabajos que llevan por lema «Mare Nostrum» y «Kim»;

Resultando que abiertas las plicas aparece como autor del poema sinfónico, enviado bajo el lema de «Mare Nostrum», D. Salvador Bacarisse, y del cuarteto, que ha concursado bajo el lema «Kim», D. Julián Bautista;

Resultando que en la misma propuesta el Jurado de este concurso hace constar que, lamentando no disponer de otros premios, considera digno de mención, por si ello pudiera servir de estímulo a sus autores, las obras que llevan por lema: «Nobleza obliga», «¿Futurismo, clasicismo?», «Arte», «Ibis» y «Exaltación»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se aprueba la propuesta indicada, otorgándose, en su consecuencia, a D. Salvador Bacarisse por su poema sinfónico, el premio de 4.000 pesetas, y a D. Julián Bautista otro de igual cantidad por su cuarteto, con sujeción a las bases 3.ª y 4.ª de la Real orden reguladora de este concurso de 1.° de Diciembre de 1922.

2.° Las referidas cantidades serán satisfechas, a justificar y en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio y conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último, y con aplicación al capítulo 14, art. 2.°, concepto 8.°, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

ANUNCIOS

Publicada en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación de premios del concurso de Pintura, de aplicación correspondiente a los nacionales del ejercicio económico actual.

Esta Dirección general ha acordado dar un plazo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, para ser retiradas las obras correspondientes al referido concurso, y expuestas en el patio del Ministerio de Instrucción pública, pasado el cual no responde éste de su custodia.

La mencionada recogida no podrá efectuarse, de manera alguna, más que en las horas matinales de oficina, o sea descontados los festivos.

Madrid 27 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Publicada en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación de premios del concurso de Escultura, correspondiente a los nacionales del ejercicio económico actual.

Esta Dirección general ha acordado dar un plazo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, para ser retiradas las obras correspondientes al referido concurso, y expuestas en el patio del Ministerio de Instrucción pública, pasado el cual no responde éste de su custodia.

La mencionada recogida no podrá efectuarse, de manera alguna, más que en las horas matinales de oficina, o sea descontados los festivos.

Madrid 27 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* de 5 de Abril.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución de la Monarquía, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el año económico de 1923-24 regirán los Presupuestos generales del Estado de 1922-23, aprobados por ley de 26 de Julio de 1922, con los aumentos impuestos por disposiciones y preceptos legales de carácter obligatorio, con la disminución de los créditos que se refieren a servicios realizados y con la reducción de otros, ajustándolos al cálculo de los gastos a realizar con cargo a los mismos durante el próximo ejercicio.

Art. 2.° Se aprueba el adjunto estado de modificación de créditos, que representa un aumento líquido en los créditos disponibles para 1923-24 de 4.263.740,68 pesetas, y, en su virtud, quedan fijados los de las obligaciones del próximo año económico en la suma de 3 048.386.042,96 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: Servicios permanentes, 2.534.597.924,52 pesetas; servicios temporales, 513.788 118,44. El pormenor de los antedichos créditos por Secciones, capítulos y artículos se expresa en el correspondiente estado letra A, que también se aprueba.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Manuel Pedregal.

ESTADO DE DIFERENCIAS

entre los créditos autorizados para el ejercicio de 1922-23 por la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 y los que deben considerarse en vigor durante el año económico de 1923-24.

Obligaciones de este Departamento.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	AUMENTOS	BAJAS
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
1.°	8.°	Servicios comunes a la Administración Central y provincial. Personal excedente activo a extinguir por amortización, en virtud de la ley de 22 de Julio de 1918 y Reales decretos de 7 de Septiembre y 19 de Octubre del mismo año.....	»	12.000,00
		Por amortización de cuatro plazas de Oficiales terceros de Administración, a 3.000 pesetas.		
		Suma y sigue.....	»	12.000,00

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	AUMENTOS	BAJAS
		Suma anterior.....	»	12.000,00
4.°	1.°	Administración provincial.—Primera enseñanza.—Personal. Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas.....	1.500.000,00	»
		En cumplimiento de la ley de 26 de Julio de 1922.		
6.°	Único	Gastos diversos. — Ensayos pedagógicos. — Libro de la Patria. Para todos las gastos de impresión y premios a los autores ...	»	75.000,00
		Por tratarse de servicio ya realizado en parte.		
7.°	1.°	Enseñanza general y técnica. Personal.—Institutos generales y técnicos.—Profesores de Caligrafía.—Consignaciones para su dotación, que se reducirán al sueldo o a la gratificación de 2.500 pesetas anuales a medida que se produzcan las vacantes..	»	500,00
		A consecuencia de una vacante de 3.000 pesetas, reducida a la gratificación de 2.500.		
8.°	2.°	Escuelas de Artes e Industrias. Gastos de sostenimiento, conservación y material.—Para gastos de instalación de la Escuela Industrial de Palencia.....	»	6.000,00
		Por tratarse de servicio ya realizado.		
10	Único	Material y gastos diversos. — Universidades.—Laboratorio de investigaciones biológicas. Madrid.—Para todos los gastos que ocasione este servicio.....	40.000,00	»
		En cumplimiento de la ley de 8 de Agosto de 1922.		
24	3.°	Monumentos artísticos e históricos y excavaciones. — Turismo. Para los gastos extraordinarios de conservación y restauración del Palacete de la Moncloa.....	»	40.000,00
		Por referirse a servicio ya realizado.		
25	Único	Auxilios y subvenciones. Monumentos. — Subvención para el monumento que ha de erigirse en Alcoy a don José Canalejas y Méndez..... 15.000,00		
		Idem íd. — Subvención para contribuir al monumento al Adelantado Vasco-Núñez de Balboa..... 50.000,00		
		Suma y sigue.....	1.540.000,00	133.500,00

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	AUMENTOS	BAJAS
		Suma anterior.....	1.540.000,00	133.500,00
25	Único	Auxilios y subvenciones. Centenario de Santa Teresa.—Para contribuir a los gastos que ocasione el Centenario de Santa Teresa... 30.000,00		
			»	95.000,00
		Estas bajas se refieren a servicios ya realizados.		
22	»	Instituto Geográfico.—Gastos temporales. — Servicios generales. Para adquisición e instalación de nuevos aparatos en el Observatorio de Madrid y compra de los que sean necesarios, con el fin de preparar la concurrencia de España a Méjico, para realizar observaciones astronómicas durante el próximo eclipse de sol.....	»	35.000,00
		Por tratarse de servicio ya realizado.		
27	»	Ejercicios cerrados.....	»	164.634,68
		Por la razón expuesta en el capítulo anterior.		
			1.540.000,00	428.134.68
		Aumento líquido.....	1.111.865,32	

Presupuesto de gastos para el año económico de 1923-24.

Obligaciones de este Departamento.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.°	Subsecretaría y Direcciones generales.....	45.000,00	
	3.°	Inspección general y Delegaciones Regias.....	69.000,00	
	4.°	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones....	29.750,00	
	5.°	Consejo de Instrucción pública.....	107.000,00	
	6.°	Instituto del Material científico	17.250,00	
	7.°	Gratificaciones y premios.....	62.500,00	
	8.°	Servicios comunes a la Administración central y provincial.....	4.473.750,00	
				4.834.250,00
		Material de oficina.		
2.°	1.°	Material de todas las oficinas del Ministerio.....	148.000,00	
	2.°	Otros servicios.....	49.250,00	
				197.250,00
		Suma y sigue.....	.....	5.031.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	5.031.500,00
		Gastos diversos.		
3.°	1.°	Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.....	988.500,00	
	2.°	Instituto del Material científico	35.000,00	
	3.°	Congresos y servicios especiales.....	105.000,00	
	4.°	Becas.....	250.000,00	
	5.°	Gastos de oposiciones.....	150.000,00	
	6.°	Alquileres de edificios.....	205.000,00	
	7.°	Publicaciones oficiales y Estadística.....	115.000,00	
	8.°	Otros servicios.....	61.000,00	
				1.909.500,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.°	1.°	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	86.590.000,00	
	2.°	Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales.....	3.031.666,00	
	3.°	Servicios especiales.....	319.250,00	
	4.°	Escuelas Normales.....	6.510.200,00	
				96.451.116,00
		Material.		
5.°	1.°	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	6.300.000,00	
	2.°	Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales.....	324.000,00	
	3.°	Servicios especiales.....	325.300,00	
	4.°	Escuelas Normales.....	616.940,00	
				7.566.240,00
		Gastos diversos.		
6.°	Único	Instituciones complementarias de la Escuela.....	»	1.169.000,00
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		Personal.		
7.°	1.°	Enseñanza general.—Institutos de segunda enseñanza...	6.613.725,00	
	2.°	Idem técnica.—Escuelas de Artes e Industrias.....	4.116.612,00	
				10.730.337,00
		Material y gastos diversos.		
8.°	1.°	Enseñanza general.—Institutos de segunda enseñanza...	456.800,00	
	2.°	Idem técnica.—Escuelas de Artes e Industrias.....	737.600,00	
				1.194.400,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Personal.		
9.°	Único	Universidades.....	»	8.644.350,00
		Material.		
10	Único	Universidades.....	»	2.852.000,00
		ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.°	Escuelas de Veterinaria.....	363.100,00	
	2.°	Idem de Comercio.....	2.378.150,00	
	3.°	Institutos de Náutica y otras Escuelas.....	590.000,00	
				3.331.250,00
		Material.		
12	1.°	Escuelas de Veterinaria.....	97.250,00	
	2.°	Idem de Comercio.....	169.750,00	
	3.°	Institutos de Náutica y otras Escuelas.....	125.000,00	
				392.000,00
		Suma y sigue.....	.....	139.272.193,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	139.272.193,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.°	Escuelas.....	1.096.000,00	
	2.°	Museos.....	308.750,00	
	3.°	Otros gastos.....	136.410,00	
				1.541.160,00
14	1.°	Material.....	442.000,00	
	2.°	Gastos diversos.....	468.750,00	
				910.750,00
		ACADEMIAS		
15	Único	Personal.....	»	132.075,00
16	Único	Material.....	»	406.000,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único	Personal.....	»	2.078.050,00
18	1.°	Material.....	72.750,00	
	2.°	Gastos diversos.....	560.500,00	
				633.250,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		Personal.		
19	1.°	Construcciones civiles.....	120.500,00	
	2.°	Edificios Escuelas.....	21.000,00	
				141.500,00
20	1.°	Idem de Instrucción pública..	39.200,00	
	2.°	Idem escolares.....	13.000,00	
				52.200,00
		INSTITUTO GEOGRÁFICO		
		Personal.		
21	1.°	Director general.....	15.000,00	
	2.°	Trabajos geográficos y astronómicos.....	2.976.150,00	
	3.°	Artes gráficas y otros servicios.	364.500,00	
				3.355.650,00
		Material.		
22	1.°	Gastos diversos de la Dirección general.....	216.425,00	
	2.°	Trabajos geográficos.....	3.200.500,00	
	3.°	Metrología.....	14.950,00	
	4.°	Publicaciones y Artes gráficas.	305.000,00	
				3.736.875,00
		Accidentes del trabajo.		
23	Único	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		TOTAL.....	.....	152.259.203,00
		Servicios de carácter temporal.		
		OBRAS		
24	1.°	Edificios Escuelas.....	4.500.000,00	
	2.°	Otros edificios de Instrucción pública.....	8.031.139,00	
	3.°	Monumentos y excavaciones..	935.000,00	
				13.466.139,00
25	Único	Auxilios y subvenciones.....	»	1.375.700,00
26	Único	Instituto Geográfico.....	»	203.000,00
				15.044.839,00

RESUMEN

Servicios de carácter permanente.....	152.259.203,00
Idem de íd. temporal.....	15.044.839,00
TOTAL GENERAL.....	167.304.042,00

(Gaceta del 1.° de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 13 de Abril de 1923 — Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Reforma del art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918.—Página 538.
Patronato nacional de Ciegos.—Vocales: dimisión del Sr. Salvadores y nombramiento de D. José González Lequerica.—Página 538.
Delegado regio de Enseñanza de Canarias, en La Laguna.—Dimisión del Sr. Rumeu y nombramiento de D. Antonio Melo.—Página 538.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO.—*Prórroga de licencia a D. Francisco González Mingo.—Página 538.*
Ascensos y nombramientos.—Página 538.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Becas.—Rectificación en el nombre de la señorita Ruiz y concesión de una a D. Félix Ruiz.—Página 539.*
Escuelas nocturnas de Santa Teresa de Jesús. Audiencia.—Página 539.

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Arreglo escolar en Almería y Málaga: su rectificación por las respectivas Secciones administrativas.—Página 539.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Obras de mérito para la carrera: las presentadas por D. Manuel Seres.—Página 539.*
Nombramientos.—Página 540.
Excedencia y licencia.—Página 540.
Cátedras vacantes en Barcelona y Granada. A concurso de traslado.—Página 540.
Tribunal de oposiciones.—Nombramiento de Presidente.—Página 541.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 541

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 541*

BECAS.—*Extraordinarias: concesión.—Página 541.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Laboratorios centrales.—Plaza vacante de Ayudante: se anuncia a oposición.—Página 543.*
Anuncio de plaza vacante.—Página 544.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Licencia a un Profesor de término.—Página 544.*
Profesor auxiliar: nombramiento.—Página 544.
Idem íd.—Plaza vacante: a oposición.—Página 544.
Idem íd.—Programas: consulta del Comisario regio de la de Algeciras, resuelta.—Página 544.
Alcoy.—Plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo: se anula la Real orden que declaraba desierto el concurso.—Página 544.
Anuncio de plaza vacante.—Página 545.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedras vacantes.—A concurso previo de traslado y a oposición libre.—Página 545.*
Cátedras vacantes.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones.—Página 545.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 545

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 546.*
Baleares.—Cátedra de Física, Química, etc.: su adjudicación a D. Gabriel Viñas.—Página 546.

AUXILIARES.—*Excedencia de la Sra. Caracuel.—Página 546.*
Soria.—Auxiliaría de Ciencias: su provisión por la Ayudante más antigua.—Página 546.
Anuncio de plaza vacante.—Página 546.

ALUMNOS.—*Pontevedra.—Viaje de instrucción.—Página 547.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de inscribirse en el Registro especial de este Ministerio.—Página 547.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nombramiento: desestímase el de D.ª María Artigal.—Página 547.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado desestimado.—Página 547.*

PERMUTAS.—*Página 547.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Oposiciones: aspirante admitido.—Página 549*
Dando instrucciones a las Secciones administrativas sobre los expedientes de Maestros que elevan a este Ministerio.—Página 549.

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 549.*

Dirección general de Bellas Artes.

CONCURSOS.—*De Artes y Literatura, en París.—Reglamento.—Página 549.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Madrid.—Cátedra de Historia general de las Artes plásticas, etc.—A concurso entre Profesores auxiliares.—Página 550.*
Anuncio de esta plaza.—Página 551.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Cátedra de Pintura al aire libre.—Tribunal de oposiciones: modificación.—Página 551.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Escalafón definitivo.—Página 551.*
Visitas de inspección.—Autorización para que las realicen los Vocales de la Comisión.—Página 551.
Biblioteca popular de Buenavista.—Suministro de libros por la Casa Leer.—Página 551.
Concurso: traslados de personal.—Página 552.
Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 552.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Plaza vacante de Ingeniero de entrada.—A concurso.—Página 552.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Zona del Protectorado español en Marruecos.—Provisión de Escuelas: Comisión que ha de resolver el concurso anunciado.—Página 552.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cuando se publicó el Real decreto de 11 de Agosto de 1918, la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) no tenía el completo y normal funcionamiento que actualmente disfruta. A esto seguramente fué debido que al dictarse aquella soberana disposición no se tuvieran en cuenta los perjuicios que pudieran ocasionarse a la enseñanza y a los que fuesen nombrados Catedráticos en el archipiélago de Canarias en época próxima a la terminación del curso.

El Profesor que esté desempeñando una Cátedra con plan y método propios, puede verse sustituído cuando se acerca el momento oportuno de apreciar los frutos de su labor; el nuevo Catedrático no tendrá tiempo para desenvolver su orientación y programa; y por lo que toca a la situación de los alumnos, es de presumir se perjudique también, por razón del cambio de Profesor, faltando dentro del curso la unidad que necesita la obra educadora de la enseñanza.

Además, los Catedráticos se encuentran obligados a hacer dispendios de viaje para un tiempo brevísimo de estancia por cumplimiento del deber, sin que el sacrificio tenga las debidas compensaciones en bien de la enseñanza ni de las obligaciones del cargo.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 quedará redactado en la siguiente forma:

Solamente durante el período de vacaciones de verano podrá autorizarse las tomas de posesión fuera del punto de destino, excepción hecha de los que por haber sido nombrados para algún cargo del archipiélago de Canarias, a juicio del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, puedan ser dispensados de esta formalidad.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 7.)

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Patronato nacional de Ciegos Me ha presentado D. Manuel Salvadores y Blas.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato nacional de Ciegos a D. José González Lequerica.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 7.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de Enseñanza de Canarias, en La Laguna, Me ha presentado D. Juan Rumeu García.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 7.)

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Melo Novo, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 16 de Enero de 1920,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Enseñanza de Canarias, en La Laguna, con la categoría y honores de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 7.)

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo y subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco González Mingo, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Bellas Artes de Valencia, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando; debiendo entenderse los quince primeros días con la mitad del sueldo, y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

ANUNCIO

Por Reales órdenes, fecha de hoy, han sido ascendidos:

D. Antonio de Haro y Roselló, a Oficial de Administración de segunda clase, afecto al Instituto general y técnico de Baleares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Rafael Tramoyeres Blasco, en virtud de antigüedad, a Oficial de Administración de tercera clase, en situación de excedencia activa, afecto a la Escuela de Bellas Artes de Valencia, con el de 3.000.

D.ª María de los Dolores Díaz-Faés y Camelia, por igual turno que el anterior, a Auxiliar de segunda clase, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, con el de 2.000.

Nombrado D. Daniel García y García-Barros, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Auxiliar de tercera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Santiago, con el de 1.500.

Asimismo, y por Real orden de igual fecha, ha sido nombrado D. Félix Ruiz Machón, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Portero tercero de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Soria y sueldo anual de 3.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 5 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto general y técnico de Cuenca, fechada el 23 de Febrero último, dando cuenta que en la inscripción del nacimiento en el Registro civil de la señorita becaria Concepción Ruiz Malo, aparece ésta con los nombres de Julia Concepción Romana, y suplicando se rectifique el error padecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la beca concedida por Real orden de 18 de Enero último para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto corresponde a la Srta. Julia Ruiz Malo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Logroño, y con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Ruiz Calvo una beca para seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Instituto, con la signación mensual de 150 pesetas, o sean 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Instruído expediente para clasificar la Fundación Escuelas nocturnas de Santa Teresa de Jesús, instituída en La Coruña por la Asociación del mismo nombre,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid 16 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

ORDEN

A propuesta de la Comisión central, que tiene a su cargo los servicios organizados por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y en cumplimiento de la disposición octava de la Real orden de 27 de Enero último,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Las Secciones administrativas de primera enseñanza en las provincias de Almería y Málaga se encargarán de llevar a cabo la rectificación del arreglo escolar conforme a los datos que arroje el censo de la población de España y el arreglo provisional vigente, formando esta rectificación con las bases que determina la regla 4.ª del art. 8.º de la ley de 23 de Junio de 1909, para ir después creando el número de Escuelas que sean necesarias, distribuídas del modo que convenga a la población escolar y con el régimen y horario que exijan las condiciones de la vida local.

2.º Comenzarán estos arreglos escolares por la capital de la provincia y por las ciudades que sean cabeza de partido judicial, y luego por los demás Ayuntamientos.

3.º A medida que vayan siendo rectificados los arreglos escolares se irán creando las Escuelas que sean necesarias, y esta Dirección general y la Comisión central ofrecerán a los Ayuntamientos, y se abonará con cargo al Presupuesto del Estado, la dotación personal de los Maestros que las rijan y el material para sostenimiento de la enseñanza.

4.º Los Ayuntamientos, las demás Corporaciones oficiales, Asociaciones y particulares que deseen cooperar a esta obra de cultura, y cuando lo juzgue conveniente la Comisión central con sus recursos propios, deben facilitar el local, un campo de recreo para los niños de las Escuelas públicas y el material de instalación necesario.

5.º Se organizarán por la Comisión central instituciones complementarias de la Escuela y Escuelas provisionales para analfabetos con la cooperación y auxilio que ofrezcan dichos cooperadores.

La Comisión central queda encargada de estimular, recoger y encauzar los ofrecimientos de cooperación, auxiliando el desenvolvimiento de estos trabajos con sus recursos y con los que pueda concederle el Ministerio, teniendo en cuenta las disposiciones especiales contenidas en los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1922 (construcción de Escuelas) y el de 31 de Agosto antes citado (analfabetismo).

Los funcionarios y Maestros nacionales que dependen de esta Dirección general tendrán presente, al recibir las órdenes e instrucciones que crea conveniente comunicarles la Comisión central, lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 5 de Septiembre de 1922 y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid de 5 Abril de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES GOBERNADORES CIVILES, PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y MÁLAGA.

Señores Delegados Regios, Inspectores de primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de dichas provincias.

(*Gaceta* del 6.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Pasadas a informe del Consejo de Instrucción pública varias publicaciones de que es autor el Catedrático de esa Universidad D. Manuel Seres Ibars, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Por el Ministerio de Instrucción pública se remite a este Consejo una instancia de D. Manuel Seres Ibars, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en que solicita el informe de este Consejo sobre las publicaciones que se acompañan a los efectos de que le sirvan de mérito en su carrera.

»Estas publicaciones se titulan: «Notas de Cirugía renal», «Correlaciones funcionales en el aparato urinario», «Circulación arterial del riñón», «Cuatro formas anatomo-patológicas diferentes de tuberculosis renal», «La hipertrofia de la próstata y la prostatectomía trasvesical», «Lacistos» (copia en el diagnóstico de los cálculos de la vejiga), «Asociación de cateterismo uretral y la radiografía en el diagnóstico de las afecciones del uréter, pelvis renal y riñón», «Contribución al estudio de algunos puntos en la operación de la prostatectomía trasvesical», «La nefrectomía en la tuberculosis renal» (casos operados), «Anatomía de la comunicación nerviosa entre la vejiga y los riñones», «Metamorfosis del gonococo de Neisser», «Correlación funcional vésico-renal, vía anatómica que sigue la excitación vesical», «Influencia de la urología de guerra en la urología de paz», «Circulación venosa del riñón», «Nuevos conceptos sobre la distribución de la arteria renal», «Aplicaciones de la radiología al estudio del sistema arterial».

»Estas publicaciones, de extensión variable entre tres y 195 páginas, constituyen monografías, Memorias y opúsculos de carácter clínico del laboratorio de investigación anatómica funcional y operatoria en que se destaca la personalidad del señor Seres como anatómico, fisiólogo y clínico.

»Aunque algunas de sus publicaciones son clásicas, constituyendo sus doctrinas estados de opinión actual y no pueden estimarse como originales, la contrastación de ellas en el campo de la clínica y en el laboratorio, realizados con plausible laboriosidad por el Sr. Seres, es muy meritoria; otras publicaciones son de investigación personal e informadas por un científico criterio y excelente técnica empleada que le permiten aclarar conceptos dudosos, cual sucede, entre otras, en la circulación arterial y venosa del riñón, correlaciones funcionales vésico-renales y correlaciones funcionales del aparato urinario.

»En las publicaciones referentes a asuntos clásicos, en todas ellas se aprecia al práctico observador de juicio sereno que analiza con rigorismo todos los aspectos del proceso, permitiéndole alcanzar conclusiones positivas.

»Por estas breves consideraciones de apreciación en conjunto, y concediendo la importancia que se merece el informe que la Real Academia Nacional de Medicina, como organismo técnico y competente, ha expresado dictaminando que los trabajos del Sr. Seres, en conjunto e individualmente, deben servirle de mérito relevante en su carrera,

»Esta Comisión estima que las publicaciones presentadas por el Sr. Seres a informe del Consejo de Instrucción pública deben ser consideradas como dignas para que sirvan al solicitante de mérito en su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Ramón de Orúe y Arregui Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Emilio Langle y Rubio Catedrático numerario de Derecho penal de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Isaías Sánchez Sánchez Tejerina Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Agustín Millares y Carlo, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedente en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de D. Juan Manuel Pineda y García de los Ríos, Catedrático de la Universidad de Sevilla de la Facultad de Medicina establecida en Cádiz, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que justifica, con la oportuna certificación facultativa, la enfermedad alegada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Pineda y García de los Ríos un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Psicología superior, por fallecimiento de D. Cosme Parpal Marqués,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 se anuncie, para su provisión, a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto mencionado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, por fallecimiento de D. Eloy Señán y Alonso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922 y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Florencio Porpeta, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Psicología superior, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 6.)

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua y Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de de Abril 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 6.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Pabón y Suárez Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Becas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inserta en la *Gaceta* de 15 del corriente la Real orden del 14, por la que, en cumplimiento de la regla 18 de la de 30 de Septiembre último, publicada el 6 de Octubre, se dictaron instrucciones para la concesión de becas extraordinarias a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza del último curso que lo merecieran por sus aprovechamientos y buena conducta y lo necesitasen por su falta de recursos para sufragar los gastos del respectivo título;

Resultando que del crédito de 150.000 pesetas consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, «Para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza», existe un remanente disponible de 24.980 pesetas, luego de atendidas todas las necesidades del servicio en este ejercicio económico;

Resultando que para aprovechar dicha suma se dictó la mencionada Real orden de 14 del actual, en cuya observancia se ha procedido por los Centros docentes a la adjudicación de las aludidas becas extraordinarias, mediante el procedimiento de elección por los propios alumnos, especificado en la Real orden de 30 de Septiembre, elevándose, en consecuencia, a este Ministerio las oportunas propuestas, todas las cuales vienen de acuerdo con la voluntad de los compañeros del elegido, con dos solas excepciones, en que los Claustros respectivos, haciendo uso de la facultad que se les concedió en el apartado 9.° de la regla 9.ª de esta última Real orden, proponen a otros distintos, por juzgarlos más merecedores del premio, no sólo en consideración a servicios académicos, sino también atendiendo a circunstancias económicas;

Resultando que por falta material de tiempo, sin duda, no han llegado todavía a este Ministerio las propuestas de los Centros docentes de Canarias, y en algunas otras de la Península ha habido que llenar trámites que retrasaron su aprobación, por lo que deben ser tenidas en cuenta ahora, sin perjuicio de que una Real orden posterior y complementaria de ésta fije concretamente nombres y cantidades;

Considerando que cumplidas las formalidades prescritas, se está en el caso de aprobar todas las propuestas formuladas y de adoptar las prevenciones consiguientes para el pago de las referidas becas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben las propuestas formuladas por los Claustros docentes que a continuación se expresan, concediéndose, en su virtud, a cada uno de los alumnos de enseñanza oficial que se mencionan las becas extraordinarias cuya cuantía se especifica, para ayudarles en la adquisición del respectivo título.

BECAS DE 500 PESETAS

D. Tomás Roig y Llop, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

D. Miguel Dorca Blanch, alumno de la de Ciencias de la ídem íd.

D. Edmundo Narro Colorrio, alumno de la de Medicina de la ídem íd.

D. Pedro Batllori y Bodro, alumno de la de Farmacia de la ídem íd.

D. José Luis Guardiola Mira, alumno de la de Farmacia de la ídem de Granada.

D. Conceso Coco y Langa, alumno de la de Derecho de la ídem de Madrid.

D. Tomás Díaz y García, alumno de la de Filosofía y Letras de la ídem íd.

D. José Escobar Bordoy, alumno de la de Medicina de la ídem íd.

D. Mariano García Martínez, alumno de la de Ciencias de la ídem íd.

D. Práxedes Severino Díaz Estévanez, alumno de la de Derecho de la ídem de Oviedo.

D. José Luis Viñuela Herrero, alumno de la de Medicina de la ídem de Salamanca.

D. Joaquín de Juan y Casas, alumno de la de Medicina de la ídem de Santiago.

D. Elías Izquierdo Malonda, alumno de la de Derecho de la ídem de Valencia.

D. Jesús Vidal y Prieto, alumno de la de Medicina de la ídem de Valladolid.

D. Pascual Marcelino Baringo Alcolea, alumno de la de Medicina de la ídem de Zaragoza.

BECAS DE 200 PESETAS

D. Antonio Falcón Tirado, alumno de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

D. Gregorio Bengoechea Díez, alumno de la ídem íd. de Zaragoza.

BECAS DE 100 PESETAS

D.ª Carolina Valentina Frades y Díez, alumna de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

D.ª María Vivanco Pascual, alumna de la ídem íd. de Alicante.

D.ª Ana Polo, alumna de la ídem íd. de Badajoz.

D.ª Carmen Tur Riera, alumna de la ídem íd. de Baleares.

D.ª Pilar Doria González, alumna de la ídem de Barcelona.

D.ª Justina Claret Vallvé, alumna de la ídem íd. de íd.

D.ª Herminia Astudillo Romero, alumna de la ídem íd. de Burgos.

D.ª María de las Mercedes Martínez Márquez, alumna de la ídem íd. de Cáceres.

D.ª María del Carmen Ochoa Balao, alumna de la ídem íd. de Cádiz.

D.ª Elisa Vallés Ruano, alumna de la ídem íd. de Castellón.

D.ª Antonia Ramírez, alumna de la ídem íd. de Ciudad Real.

D.ª Concepción Monerri Breña, alumna de la ídem íd. de Córdoba.

D.ª Eulalia Cabaleiro Rodríguez, alumna de la ídem íd. de La Coruña.

D.ª Dámasa Gálvez González, alumna de la ídem íd. de Cuenca.

D.ª Luisa Piferrer Marqués, alumna de la ídem íd. de Gerona.

D.ª Amparo Acuses Durán, alumna de la ídem íd. de Granada.

D.ª Agustina Marticorena Zapiain, alumna de la ídem íd. de Guipúzcoa.

D.ª Pilar Puzo, alumna de la ídem íd. de Huesca.

D.ª Soledad Sánchez del Collado, alumna de la ídem íd. de Jaén.

D.ª Carmen Infante Aragón, alumna de la ídem íd. de Logroño.

D.ª Dolores Vega y Ruiz Dávila, alumna de la ídem íd. de Madrid.

D.ª Margarita Pastor Larrea, alumna de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

D.ª María Pastor Alarcón, alumna de la ídem íd. de Murcia.

D.ª María Fernanda Jiménez Lorente, alumna de la ídem íd. de Navarra.

D.ª Teresa Luis Fernández, alumna de la ídem íd. de Orense.

D.ª Teófila Bahillo Ortega, alumna de la ídem íd. de Palencia.

D.ª Ángela Buján Sampedro, alumna de la ídem íd. de Pontevedra.

D.ª Feliciana Díaz Nieto, alumna de la ídem íd. de Salamanca.

D.ª Áurea Narros Caldevilla, alumna de la ídem íd. de Segovia.

D.ª Isabel Rossy Díez, alumna de la ídem íd. de Sevilla.

D.ª Constantina Martínez Rodrigo, alumna de la ídem íd. de Soria.

D.ª María Lluch Parrot, alumna de la ídem íd. de Tarragona

D.ª Magdalena Andrés, alumna de la ídem íd. de Teruel.

D.ª Aniceta Biezma Ortiz, alumna de la ídem íd. de Toledo.

D.ª Isabel Gabarró Llobell, alumna de la ídem íd. de Valencia.

D.ª Magdalena Rodríguez, alumna de la ídem íd. de Valladolid.

D.ª María Begoña Alegría y Olea, alumna de la ídem íd. de Vizcaya.

D.ª Dolores Hernández Andrés, alumna de la ídem íd. de Zamora.

D.ª Concepción Saavedra Bisbal, alumna de la ídem íd. de Zaragoza.

D. Manuel Barbié Pérez Stela, alumno de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

D. Luis Cañadas Martínez, alumno de la ídem íd. de Almería.

D. Cirilo Sobrino Delgado, alumno de la ídem íd. de Avila.

D. Daniel Rivera López, alumno de la ídem íd. de Badajoz.

D. Lucas Estarellas Marqués, alumno de la ídem íd. de Baleares.

D. Blas Rives y Rives, alumno de la ídem íd. de Barcelona.

D. Luis Recolóns y Santamaría, alumno de la ídem ídem de ídem.

D. Ubaldo Ruiz Tablado, alumno de la ídem íd. de Burgos.

D. Eulalio Cruz Castillo, alumno de la ídem íd. de Cáceres.

D. Juan Eusebio Cerrato y Seco de Herrera, alumno de la ídem íd. de Córdoba.

D. Eulogio Navalón Abarca, alumno de la ídem íd. de Cuenca.

D. Antolín Tarrats y Mayola, alumno de la ídem íd. de Gerona.

D. Antonio Sánchez Riquelme, alumno de la ídem íd. de Granada.

D. Valeriano Garcés Contreras, alumno de la ídem íd. de Huelva.

D. Isidro Vidal Blanch, alumno de la ídem íd. de Huesca.

D. Tomás Jiménez Serrano, alumno de la ídem íd. de Jaén.

D. Germán Alvarez Alvarez, alumno de la ídem íd. de León.

D. Pablo España Sala, alumno de la ídem íd. de Lérida.

D. Juan Bretón Vallejo, alumno de la ídem íd. de Logroño.

D. Mariano Romero Galiano, alumno de la ídem íd. de Madrid.

D. Fructuoso Jiménez Pérez, alumno de la ídem íd. de íd.

D. Salvador Plana Delgado, alumno de la ídem íd. de Málaga.

D. Manuel Franco Hellín, alumno de la ídem íd. de Murcia.

D. José Unanua, alumno de la ídem íd. de Navarra.

D. Antonio Losada Figueiral, alumno de la ídem íd. de Orense.

D. José Valdés González, alumno de la ídem íd. de Oviedo.

D. Benigno Figueroa Corvacho, alumno de la ídem íd. de Pontevedra.

D. Felipe Juanes Sánchez, alumno de la ídem íd. de Salamanca.

D. Manuel Varela y Varela, alumno de la ídem íd. de Santiago.

D. Eduardo Llacer y López de Alda, alumno de la Normal de Maestros de Sevilla.

D. Jesús María de la Peña, alumno de la ídem íd. de Soria.

D. José María Solé Jepté, alumno de la ídem íd. de Tarragona.

D. Angel Gómez Ibáñez, alumno de la ídem íd. de Teruel.

D. Juan Herrero García, alumno de la ídem íd. de Valencia.

D. Emilio Felipe Seco, alumno de la ídem íd. de Zamora.

D. Mariano Felipe López, alumno de la ídem íd. de Zaragoza.

BECAS DE 50 PESETAS

D. José Sabio Collado, alumno del Instituto general y técnico de Almería.

D. José Laustalet García, alumno del ídem íd. de Avila.

D. Luis García de la Revilla, alumno del ídem íd. de Badajoz.

D. Gabriel Pastor Coll, alumno del ídem íd. de Baleares.

D. José María Sojo del Castillo, alumno del ídem íd. de Barcelona.

D. Daniel Infresa Roca, alumno del ídem íd. de íd.

D. Salvador Moisés Iserte Badenes, alumno del ídem íd. de ídem.

D. Julio Payás Cortés, alumno del ídem íd. de Bilbao.

D. Blas Sanllorente Iglesias, alumno del ídem íd. de Burgos.

D. Augusto Pérez Quirós, alumno del ídem íd. de Cabra.

D. Alfonso Rodríguez Rebollo, alumno del ídem íd. de Cáceres.

D. Guillermo Más Manzanera, alumno del ídem íd. de Cartagena.

D. José Sanahuja Gil, alumno del ídem íd. de Castellón.

D. Rafael Muñoz Cañizares, alumno del ídem íd. de Córdoba.

Srta. Eugenia Cabañas Cabeza, alumna del ídem íd. de Cuenca.

D. Juan Cervera Cané, alumno del ídem íd. de Gerona.

Srta. María de la Luz Coalla y Fernández, alumna del ídem ídem de Gijón.

D. Leonardo Pastor Zurita, alumno del ídem íd. de Granada.

D. Pedro Azcárate Montiel, alumno del ídem íd. de Huelva.

D. Valentín Izquierdo Cañiz, alumno del ídem íd. de Huesca.

D. Juan Espinosa Galiano, alumno del ídem íd. de Jaén.

D. Juan José Carballa y Puerto, alumno del ídem íd. de Jerez de la Frontera.

D. Teófilo Díez Caballero y Laguardia, alumno del ídem íd. de Logroño.

D. Pablo Mayor Machín, alumno del ídem íd. de Lugo.

D. Joaquín Calatayud Sanjuan, alumno del ídem íd. de Madrid (Cardenal Cisneros).

D. Manuel Sancho y Sancho, alumno del ídem, íd. de ídem íd.

D. Manuel Gutiérrez Marín, alumno del ídem íd. de Madrid (San Isidro).

Srta. Antonia Casco y Gascón, alumna del ídem íd. de ídem ídem.

D. Juan Pastor Fernández, alumno del ídem íd. de Málaga.

D. Ernesto del Brío Casaseca, alumno del ídem íd. de Navarra.

D. Julio Amor Onteiriño, alumno del ídem íd. de Orense.

D. Gustavo López Vázquez, alumno del ídem íd. de Oviedo.

D. Jesús Arnuncio Villalba, alumno del ídem íd. de Palencia.

D. Crescencio González García, alumno del ídem íd. de Pontevedra.

Srta. María Torné Trill, alumna del ídem íd. de Reus.

D. Angel Pérez Silva, alumno del ídem íd. de Salamanca.

D. Saturio Aparicio Gutiérrez, alumno del ídem íd. de Santander.

D. César Santiago del Riego Moreno, alumno del ídem íd. de Soria.

D. José Zaragoza Puell, alumno del ídem íd. de Tarragona.

D. Santiago Andrés Zapatero, alumno del ídem íd. de Teruel.

D. Severo del Prado Mateos, alumno del ídem íd. de Toledo.

D. Vicente Gil Balbuena, alumno del ídem íd. de Valencia.

D. Antonio Díez Caballero y Uribe, alumno del ídem íd. de Vitoria.

D. Antonio Cotrina Prieto, alumno del ídem íd. de Zamora.

D. Francisco Báguena Novella, alumno del Instituto general y técnico de Zaragoza.

D. Francisco Escolano Puch, alumno de la Escuela de Comercio de Alicante.

Srta. Inés Viader y Viguer, alumna de la ídem íd. de Barcelona.

Srta. Aurora Martínez Arpal, alumna de la ídem íd. de íd.

D. Gaspar Goiburu Garitano, alumno de la ídem íd. de Bilbao.

Srta. Nieves Fierro Egido, alumna de la ídem íd. de Gijón.

D. Pedro Sanz Norniella, alumno de la ídem íd. de Oviedo.

D. Miguel Garau Munar, alumno de la ídem íd. de Palma de Mallorca.

D. Antonio Román Lerma, alumno de la ídem íd. de Sevilla.

D. Manuel Navarro Sanchís, alumno de la ídem íd. de Valencia.

D. Jesús Dieste Palomar, alumno de la ídem íd. de Zaragoza.

D. Manuel Rubiera Medio, alumno de la Escuela Industrial de Gijón.

D. Manuel Cruz Fernández, alumno de la ídem íd. de Jaén.

D. Pedro González Jiménez, alumno de la ídem íd. Linares.

D. José López Rodríguez de Rivera, alumno de la ídem íd. de Madrid.

D. Miguel Garijo López, alumno de la ídem íd. de íd.

D. Marcial Fernández Baeza, alumno de la ídem íd. de íd.

D. Maximino Cano Cepellido, alumno de la ídem íd. de Santander.

D. Arturo Almar Verche, alumno de la ídem íd. de Valencia.

D. Manuel Ponte Longa, alumno de la ídem íd. de Vigo.

D. Miguel Salichs Palau, alumno de la ídem íd. de Villanueva y Geltrú.

D. Juan Edmundo Cámara Dacal, alumno de la ídem íd. de Zaragoza.

2.° Que dichas becas se satisfagan con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto de gastos para los servicios de este Departamento, a cuyo efecto, la Ordenación de pagos se servirá contraer como obligación de la ley Económica, cuya vigencia termina pasado mañana, para librarlas en resultas de la misma las que quedan mencionadas en el número anterior, que importan 18.700 pesetas, más las que faltan hasta completar la cifra de 24.980, dedicadas a esta atención por la Real orden de 14 del corriente; todas las cuales se librarán a favor de los Habilitados de los respectivos Centros sobre las Tesorerías provinciales de Hacienda, justificándose los libramientos con las nóminas que, en ejecución de esta Real orden, formen los mismos Habilitados.

3.° Que no se satisfaga cantidad alguna a los agraciados con estos premios sin que la dispongan los Jefes de los Centros, quienes cuidarán de no acordarlo hasta que aquéllos hayan terminado sus estudios y solicitado la expedición del respectivo título; bien entendido que perderán su derecho si en cualquiera de los exámenes de las asignaturas que les reste aprobar o en los ejercicios del grado o reválida quedaren suspensos; y

4.° Que al propio tiempo que los Jefes de los Centros notifiquen a los interesados esta Real orden para su conocimiento y efectos oportunos, les expresen la viva satisfacción con que ha visto el Ministerio las honrosas distinciones de que han sido objeto, las que les estimularán, sin duda, para proseguir sus trabajos, con mayores bríos aún, en bien de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1923. SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director general de primera enseñanza y Ordenador de pagos por obligaciones de este Departamento.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso previo anunciado en la *Gaceta* de 27 de Febrero úl-

timo para proveer una plaza de Ayudante de los Laboratorios centrales del Instituto Español de Oceanografía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el mencionado concurso, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 31 de Enero próximo pasado, en relación con lo que preceptúa el Real decreto de 30 de Enero de 1920, se anuncie a oposición la plaza de Ayudante de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

ANUNCIO

Vacante en el Instituto Español de Oceanografía una plaza de Ayudante de los Laboratorios centrales, con destino al de Química, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas o la gratificación de 2.000, en el caso de que el que resulte nombrado perciba haberes como Profesor, los ascensos trienales que determina el art. 4.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y con los mismos derechos y consideraciones que a los antiguos Conservadores de Laboratorios y Estaciones de Biología marina concedía el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, se anuncia su provisión en propiedad, por oposición, de acuerdo con el mismo artículo y Real decreto citados, el de 17 de Abril de 1914 y Reales órdenes de 3 de Junio de 1912, 30 de Octubre de 1918 y 1.° de Agosto de 1922, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintiún años, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Licenciado en Ciencias.

2.ª Acreditar que se ha tomado parte en campañas oceanográficas, con certificado favorable del Director del Instituto Español de Oceanografía, o haber desempeñado interinamente la plaza durante dos años.

3.ª Acreditar que se han cursado en el Instituto, con certificado favorable de los Profesores, la Oceanografía y la Química del mar.

4.ª Los aspirantes habrán de demostrar previamente el conocimiento del alemán o del inglés.

Las solicitudes para ser admitidos a los ejercicios de oposición serán presentadas en el local que ocupa el Instituto, dirigidas al Director del mismo, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, a cuyas solicitudes deberán acompañar los documentos que justifiquen la capacidad legal de los aspirantes, así como los méritos y servicios que les convenga alegar.

Madrid 22 de Marzo de 1923.—*El Director*, ODÓN DE BUEN.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Gisbert Botella, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31).

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo de la Escuela Industrial de Cartagena a don Salvador Gómez Sánchez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, anunciado en la *Gaceta* del día 22 de Febrero último, para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto el mencionado concurso y se anuncie nuevamente la provisión de la referida plaza al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva a este Ministerio el Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras respecto a las dificultades con que se tropieza en aquella Escuela para redactar los programas que deberán servir de base para las oposiciones de Profesores auxiliares con destino a las enseñanzas del primero y cuarto grupos, vacantes en el expresado Centro docente, por estar compuesto el Claustro de Profesores, en su mayoría, por Profesores interinos, y tener el propósito alguno de éstos de actuar en estas oposiciones;

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, y ante la imposibilidad de dar cumplimiento estricto a lo preceptuado en el párrafo quinto del art. 5.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Profesor auxiliar del primer grupo (Dibujo artístico), cuarto grupo (Dibujo lineal), vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, se ajusten a los programas que para la provisión de iguales cargos de la de Artes y Oficios de Madrid se aprobaron y publicaron en la *Gaceta de Madrid* de los días 17 de Febrero del año actual y del 7 de Abril de 1922, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* correspondiente al día 28 de Marzo último aparece por error una Real orden en la que se declara desierto por falta de aspirantes el concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, anunciado para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy, con destino a las enseñanzas del octavo grupo, siendo así que al referido concurso se ha presentado como aspirante D. José Abad Carbonell, y a fin de subsanar el error padecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se deje sin efecto la mencionada Real orden, juntamente con la convocatoria inserta en

la misma *Gaceta*, por la cual se anunciaba a oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela la referida vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela donde exista la vacante, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien a concurso previo de traslación las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Palma de Mallorca y pericial de Comercio de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Creadas por Reales decretos de 29 de Abril de y 16 de Septiembre de 1921, las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y habiéndose dispuesto en el art. 6.° de dichos decretos que las Cátedras de estas nuevas Escuelas «se anunciarán, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo establecido por los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se anuncien a oposición libre las siguientes Cátedras, vacantes en cada una de las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena;

Legislación mercantil española.
Geografía económica.
Contabilidad.
Mercancías.
Francés.
Inglés.

2.° Que los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras versen sobre las asignaturas que las de igual denominación comprenden en las Escuelas profesionales y en las de Altos Estudios mercantiles, según se ha acordado por Real orden de 12 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 18.

3.° Que se haga constar en la convocatoria que cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

4.° Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones no podrán figurar en el Escalafón general hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar Cátedras de Escuelas de Comercio que tengan su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas pericial de Comercio de Vigo y profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático de la Universidad Central, Académico de número de la Española y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Antonio Gasca Franco, D. Andrés Román Monreal y Jaén, D. José de Arzúa y Bolado y D. Alfredo Lanchetas García, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Valencia, Oviedo, Bilbao y Valladolid.

Suplentes: D. Victorio Molina Pastoriza, D. Arturo Romaní Céspedes, D. Gregorio Crespo Herrero y D. José María Fariña y Bugía, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Cádiz, Zaragoza, Palma de Mallorca y La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

ANUNCIO

Se hallan vacantes en las Escuelas profesional de Comercio de Palma de Mallorca y pericial de Comercio de Vigo las Cátedras de Mercancías, que han de proveerse, por concurso previo de traslación, con arreglo a los dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio,

acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid;* plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 30.)

Dirección general de primera enseñanza

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Eugenio Ubeda Romero, propuesto por el Claustro de Profesores de la expresada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 5 de la lista de prelación correspondiente a la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 30.)

En el expediente del concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, ha sido solicitada:

»Por D. Gabriel Viñas y Morante, Profesor numerario de igual asignatura, procedente de la Escuela Superior del Magisterio; ingresó en 8 de Julio de 1915.

»D. Amadeo Viso y Tristany, Profesor de Pedagogía, no acompaña hoja de servicios; ingresó en 27 de Junio de 1918.

»D. Ricardo Aldea y Lafuente, Profesor numerario de igual asignatura, por oposición, desde 14 de Mayo de 1916.

»También la solicita D. José Ballester, alegando ser excedente de Pedagogía y que como tal pidió el reingreso y recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza que dispuso este concurso.

»El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Ballester es excedente de Pedagogía y el que proceda de la Sección llamada de Ciencias de la Escuela Superior del Magisterio, como alega, no puede darle ese derecho, ya que es claro y terminante el precepto de la ley de 27 de Julio de 1918 sobre excedencias, pues sólo tiene derecho a plaza igual a la que desempeñaba al ser declarado excedente, entienden que procede desestimar el recurso del Sr. Ballester, y en cuanto al objeto principal de este expediente, visto el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y las condiciones de la convocatoria, tienen derecho a la plaza objeto del concurso los Sres. Viña y Aldea, proponiendo, por tanto, para la Cátedra a D. Gabriel Viñas Morante, por su mayor antigüedad, previo informe de este Consejo.

»Siendo perfectamente claras las razones en que el Negociado fundamenta el no haber lugar a la reclamación del Profesor excedente Sr. Ballester, conformándose la Sección del Ministerio con esa opinión del Negociado y considerando que la aplicación de las disposiciones que rigen los derechos de los excedentes están fielmente interpretadas,

»Esta Comisión permanente opina que procede desestimar la reclamación del Sr. Ballester y que sea propuesto para ocupar la Cátedra de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestros de Baleares D. Gabriel Viñas y Morante, actual Profesor de esa enseñanza en la Normal de Huesca y el más antiguo de los aspirantes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que D. Gabriel Viñas Morante pase a desempeñar en propiedad la plaza objeto de este concurso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Méritos y servicios de D. Gabriel Viñas Morante.

Por Real orden de 25 de Junio de 1915, y a propuesta del Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrado Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

En virtud de concurso, pasó a desempeñar igual plaza a la Escuela de Tarragona.

Y en virtud de permuta y por Real orden de 2 de Octubre de 1922, ha pasado a desempeñar la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Normal de Huesca.

(Gaceta del 30.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María de la Gloria Caracuel y Donayre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 30.)

ÓRDENES

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado que la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en esa Escuela, sea provista en la Ayudante más antigua de dicha Sección, previo informe del Claustro, debiendo remitirse la propuesta a este Centro directivo para extender el correspondiente nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA.

(Gaceta del 30.)

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha

Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta;* debiendo remitirse los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 30.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra para los viajes de instrucción de los alumnos de la misma, presupuesto que importa la cantidad de 2.000 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al concepto 12, art. 4.° del capítulo 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio; entendiéndose que la expresada subvención únicamente es aplicable a viajes por territorio español.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Mutualidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación *(véase página 548)*, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Artigal Bosch, Maestra de la Escuela nacional de Caneján (Lérida), solicitando que se la nombre para la Escuela de Vilagrasa, de la misma provincia;

Resultando que la Sra. Artigal procede de las oposiciones celebradas en el distrito universitario de Barcelona en el año 1920, y obtuvo el núm. 23 para ocupar plaza en propiedad;

Resultando que D.ª Raimunda Zaragoza recurrió en alzada contra el nombramiento hecho a su favor para la Escuela de Ferrerías (Baleares);

Resultando que dicho nombramiento fué anulado por orden de 27 de Enero próximo, que dispuso que se nombrara a dicha señora para otra Escuela vacante;

Considerando que la Sra. Zaragoza, en virtud de la resolución anteriormente citada, ocupaba en la lista de aspirantes lugar preferente a la Sra. Artigal y, por tanto, considerada como la primera de la mencionada lista, corriéndose todos los lugares y quedándose la recurrente en segundo lugar, por cuyo motivo las afirmaciones de dicha señora carecen de fundamento;

Considerando que el Rectorado de la Universidad de Barcelona no conoció las vacantes de la provincia de Lérida hasta el día 23 de Febrero último, y que las adjudicó con el mismo orden de la fecha en se produjeron;

Considerando que el Rectorado se ajustó en este caso al cumplimiento de los preceptos reglamentarios,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de D.ª María Artigal Bosch y confirmar el nombramiento hecho por el Rectorado para la Escuela de Caneján (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Bienvenido Santos Borrego, núm. 2.702 del Escalafón, contra la orden de la Dirección general fecha 20 de Diciembre próximo pasado, que desestimó su solicitud de ser nombrado, por derecho de consorte, para una Escuela de Cáceres;

Resultando que en 30 de Diciembre último D. Bienvenido Santos Borrego solicitó, fuera de concurso, una Escuela vacante en Cáceres, donde su esposa, D.ª Luz Locas, ejerce el cargo de Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza, negando la Dirección general el pretendido traslado, por oponerse a ello el párrafo tercero del art. 93, ya que el Sr. Borrego, Maestro de Cañaveral, disfruta el sueldo de 3.500 pesetas y su esposa el de 3.000;

Resultando que contra dicha resolución se alza D. Bienvenido Santos Borrego apoyando su petición en el argumento de que debió aplicársele el párrafo primero y núm. 3.° de dicho artículo 93;

Considerando que el repetido párrafo tercero aclara y precisa el derecho de los Maestros consortes de los funcionarios comprendidos en los párrafos segundo y primero del mismo artículo;

Considerando que es claro y terminante el precepto estatutario de que el sueldo del cónyuge no Maestro habrá de ser superior al del Maestro solicitante, que es lo contrario de lo que ocurre en el caso actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicho recurso de alzada y dejar firme y subsistente la orden de esta Dirección general, fecha 20 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a intancias de D. Miguel Verud García y D. Emilio Araujo Gutiérrez, Maestros, respectivamente, de Valle de Tabladillo y de Encinillas (Segovia);

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Rafael	Cayo Martín	San Rafael	Segovia.
Firmeza	Santiago Oliveras	Barcelona	Barcelona.
Recato	Mariano Calcerán	Baldomá	Lérida.
Perseverancia	El mismo	Idem	Idem.
Previsión Alsinense	Ramón Solá	Alsina	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Magdalena Flores	Lupión	Jaén.
San Miguel	Feliciano Zabala Vera	Robledillo de la Vera	Cáceres.
Vallecarzana Previsora	Inocencio Díaz	Villar	Oviedo.
Alta Gracia	Alberta Valcárcel	Garrovillas	Cáceres.
María Auxiliadora	Victoria Martín	Hervás	Idem.
La Victoria	José Salazar	Trujillo	Idem.
Nuestra Señora de la Soterraña	Fabián Luengo	Madroñera	Idem.
Flor de la Niñez	Adolfo Torres	Idem	Idem.
Virgen de la Liena	Antonio Gállego	Murillo de Gállego	Zaragoza.
La Sagrada Familia	Avelina Callejas Fraile	Castil de Vela	Palencia.
San Miguel	Senador Blanco	Idem	Idem.
Pura Concepción	Nazario Umpiérrez Aguilar	Las Palmas	Canarias.
Ilmo. Sr. Dr. D. Enrique Salcedo Ginestal	Manuel Tello	Navajas	Castellón.
Nuestra Señora de la Sierra	Manuel Gracia	Villarroya de la Sierra	Zaragoza.
La Piscina Previsora	El mismo	Idem	Idem.
La Previsión	Domingo Martín	Valleruela de Sepúlveda	Segovia.
San Antonio	José María Bautista Arista	Villargordo	Jaén.
San Miguel de la Plaza	Ricardo Pereira	La Plaza	Oviedo.
Ilma. Sra. D.ª Josefa Limo de Espinosa de Salcedo	Vicenta Tello	Navajas	Castellón.
Nuestra Señora de Piedras Albas	Piedras Albas Barbosa Jaldón	Villanueva de los Castillejos	Huelva.
El Apostol de Judea	Francisco Moralo	Idem	Idem.
Infanta María Teresa	Juan V. Abad	Cubel	Zaragoza.
La Hormiga de Oro	Tomás Yagüe	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Luz	Fidel Martínez	Gredilla la Polera	Burgos.
La Medalla Milagrosa	Rafael López	Becedas	Avila.
Domingo Elizondo	Inocencio Ortiz	Aoiz	Navarra.
Santiago el Mayor, Apóstol	Cipriano Domingo	Guadalaviar	Teruel.
Nuestra Señora del Pilar	Pío Noguerales	Maluenda	Zaragoza.
Caridad y Previsión	Francisco Peñuelas	Fiscal	Huesca.
Esperanza	Valentín Llorente	Adrada de Haza	Burgos.
La Esperanza	Pedro Garrido	Huelva	Huelva.
La Caridad	Juan J. de Láriz	Ocaña	Toledo.
La Constancia	El mismo	Idem	Idem.
Doctor Espina y Capo	El mismo	Idem	Idem.
Doctor Cajal	Jesús Silva	Tremeado Villapedre	Lugo.
San Antonio	Miguel Pomar	Valdezate	Burgos.
San Antonio	Antonia Chacón	Benamahoma	Cádiz.
Nuestra Señora de los Clarines	María Ramírez	Fregenal de la Sierra	Badajoz.
Nuestra Señora de los Remedios	María Teresa Nieto Mendoza	Idem	Idem.
El Porvenir Cadaquesense (L'Esdevenidor Cadaquesenc)	Eduardo Castells	Cadaqués	Gerona.
El Valle de Unarre	Juan Constansa	Unarre	Lérida.
Juventud Ahorradora	Jacinto Tribó	Gerp	Idem.
Germanor	Angel Massana	Callús	Barcelona.
Infancia Previsora	José Tolosa Luis Feliús	Vallvert	Lérida.
San Vicente Español	Luis Feliús	Malla	Barcelona.
Nuestra Señora de Alharilla	Isabel Losa	Lopera	Jaén
Bartolomé Valenzuela	Juan A. Rueda	Idem	Idem.
Sociedad Infantil Vinromá	Joaquina de Cap	Cuevas de Vinromá	Castellón.
Fraternidad y Previsión	Luis González	Valladolid	Valladolid.
El Futuro	José López	Miraveche	Burgos.
La Purísima Concepción	Manuel Franganillo Monge	Fregenal de la Sierra	Badajoz.
Nuestra Señora de las Angustias	José Jiménez	Mairena del Alcor	Sevilla.
Santa Ana	Cipriano Domingo Moreno	Guadalaviar	Teruel.
San Sebastián	Domingo Gómez	El Olmo	Segovia.
Cervantes	Carmen Montañana	Almenara	Castellón.
Perseverancia	José Alvarez	Molleda	Oviedo.
Esperanto	Lorenzo Villada	Sasamón	Burgos.
Nuestra Señora del Far	José Corbera	Susqueda	Gerona.
Ave María	José Colobrán	Idem	Idem.
San Miguel de los Santos	Ricardo Borrell	Vich	Barcelona.
San Saturnino	Antonio Goufaus	Aguilar	Lérida.
San Manuel y Santa María	Sotero Asteguieta	Lasarte	Alava.
Escuela y Despensa	Aurelio Ruiz	Munera	Albacete.
Nuestra Señora del Amparo	Manuel Velasco	Puente Tocinos	Murcia.
La Villaviejense	Julián Moreno	Villavieja de Yeltes	Salamanca.
San Frutos	Víctor Sebastián Martín	Aldeonte	Segovia.
Sagrado Corazón de Jesús	Joaquín Bernad	Híjar	Teruel.
Nuestra Señora del Carmen	El mismo	Idem	Idem.

D. Emiliano Serrano Contreras y D. Alfonso García Repita, Maestros, respectivamente, de Ermúa y Bilbao (Vizcaya);

D. Salvador Golnera Martínez y D. Enrique Ballester Gozalbo, Maestros, respectivamente, de Villavieja y La Mata de Morella (Castellón);

D.ª Vicenta Orueta Robina, Maestra de Tobed (Zaragoza), y D.ª Petra Bañares Sánchez, Maestra de Belandia (Vizcaya);

D. Antonio Silvestre Pérez y D. Gil Anquise Beleña, Maestros, respectivamente, de Villarta y Casas de Loma, en Pozo Amargo (Cuenca);

D. Luis Molina Marte, Maestro de Puebla de Arenoso (Castellón), y D. Miguel Fanfrín Garro, Maestro de Abejuela (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María del Aguila Ruiz Gómez, Maestra de Sevilla, y D.ª Matilde Labrada Martín, Maestra de Albaida del Aljarafe (Sevilla);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Secciones de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia formulada por D. José Ramón Fernández, aspirante a las oposiciones de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza, en petición de ser admitido a las mismas;

Teniendo en cuenta que solicitó, dentro del plazo reglamentario, así como satisfizo los derechos de examen, faltándole solamente presentar el título profesional o copia del mismo, que remitió, a este efecto, a otra persona, dentro del plazo señalado, según justifica y que ahora adjunta,

Esta Dirección general ha resuelto sea admitido a las mencionadas oposiciones el Sr. Fernández, remitiendo el expediente al Presidente del Tribunal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 3.)

CIRCULAR

La conveniencia de aportar los mayores elementos de juicio para resolver los expedientes que se elevan a esta Dirección general exige que las Secciones administrativas de primera enseñanza emitan los informes prevenidos, expresando todas las circunstancias que hayan de tenerse en cuenta y afecten a lo que por los Maestros se solicita; debiendo, especialmente, puntualizarlos con todo detalle en los de petición de excedencias y hacer constar en ellos si el solicitante la ha disfrutado con anterioridad, a los efectos de la Real orden de 30 de Noviembre último, y si ha obtenido Escuela por permuta o si se halla sujeto a expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Manuela Gómez de la Cruz, Maestra de Sorvilán (Granada), permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas en los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Cándida López Berger, Maestra de Alarilla (Guadalajara);

D. José María López de Seva, Maestro de Bóveda de Ríoalmar (Salamanca);

D. Francisco Martín Hernández, Maestro de Pelarrodríguez (Salamanca), y

D. Casildo A. Rico García, Maestro de Husillos (Palencia), permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas en los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SALAMANCA Y VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Amable González Andrés, Maestro de Cistierna (Oviedo), núm. 7.666 del Escalafón, y

D.ª Carmen Bescos Lalueza, Maestra de Lerín (Navarra), permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas en los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Concursos.

ANUNCIO

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 2 de Febrero del corriente año, remite a este Ministerio el reglamento del Concurso de Arte y Literatura que tendrá lugar en París, en Mayo de 1924, Concurso organizado con motivo de la octava Olimpiada, así como la lista de los miembros que integran la Comisión del mismo y la de los Jurados que han de intervenir en el fallo de las obras presentadas en las cinco manifestaciones de Música, Literatura, Pintura, Escultura y Arquitectura de que se compone dicho Certamen, todo lo cual se inserta a continuación para conocimiento de los Centros culturales y artísticos y de cuantos deseen intervenir en dicho Concurso.

COMITÉ OLÍMPICO FRANCÉS

Reglamento del Concurso y Exposición de Escultura.

TÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.° Se organiza un Concurso en París, del 15 de Mayo al 27 de Julio de 1924, entre los Escultores de las naciones admitidas a los Juegos olímpicos. En principio las obras

serán expuestas en el emplazamiento de los Juegos olímpicos o en el Estadio de Colombes.

Art. 2.° Se organiza una Exposición de Escultura al mismo tiempo que el Concurso y en los mismos lugares.

Art. 3.° No podrán ser admitidas al Concurso, ni aceptadas en la Exposición, más que las estatuas (relieves, bajorrelieves, medallas) directamente inspiradas en la idea deportiva.

Art. 4.° No serán consideradas como participantes del Concurso más que aquellas obras cuyos autores hayan declarado por escrito que son inéditas. Las demás obras serán clasificadas de oficio en la Exposición.

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN, ENVÍO Y RETIRADA DE LAS OBRAS

Art. 5.° Las peticiones de inscripción para el Concurso y para la Exposición deberán ser hechas antes del 15 de Diciembre de 1923 en el domicilio del Comité Olímpico Francés, 30, rue de Grammont, París (II), y deberán contener la designación de las obras, sus dimensiones y todas las indicaciones exigidas por la Comisión de las Artes y de Relaciones exteriores.

No serán admitidas al Concurso y a la Exposición más que las medallas o reunión de medallas presentadas por sus mismos autores, con exclusión de los editores.

Art. 6.° La Comisión se reserva el derecho de limitar para cada artista el número de obras presentadas y de no admitir las obras de dimensiones excesivas.

Será considerada, sin embargo, como una sola obra el conjunto de medallas contenidas en un cuadrado en el que el más grande de sus lados no exceda de 1,20 metros.

Art. 7.° Las obras presentadas deberán llegar a su destino, franco de porte, a partir del 15 de Marzo, y a más tardar el 15 de Abril de 1924. Los envíos deberán llevar muy visiblemente las etiquetas redactadas en francés y entregadas por la Comisión de las Artes y de Relaciones exteriores.

Art. 8.° Cada artista deberá, al mismo tiempo que las obras, acompañar una nota redactada en francés indicando su nacionalidad, su nombre y apellido, su dirección y asunto de sus obras. Para las medallas, la nota deberá designar cada pieza, cara y reverso, separadamente. Estas notas serán entregadas por la Comisión de Artes y de Relaciones exteriores.

Art. 9.° La recogida de las obras será de cargo de los expositores. Las obras que un mes después de la clausura de la Exposición no hubiesen sido retiradas serán puestas en un guardamuebles público, a costa de los expositores.

La Comisión declina toda responsabilidad respecto a las obras no retiradas.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES DEL JURADO, RECOMPENSAS

Art. 10. Un Jurado internacional, compuesto de personalidades artísticas y deportivas y de una mayoría de Escultores, juzgará las obras destinadas al Concurso y determinará la admisión de obras a la Exposición.

La lista de los miembros de este Jurado se publicará ulteriormente.

Art. 11. El Jurado apreciará, sin apelación, si las obras sometidas a su examen corresponden a las condiciones del presente reglamento.

Art. 12. Las deliberaciones del Jurado serán secretas y sus decisiones comunicadas por la Secretaría a los interesados.

Art. 13. El Jurado emitirá antes de terminar los Juegos olímpicos su fallo sobre las obras del Concurso.

Art. 14. Podrán ser otorgadas a las tres mejores obras:

1.° La Medalla olímpica de vermeil.

2.° La Medalla olímpica de plata.

3.° La Medalla olímpica de bronce.

TÍTULO IV

DEFINICIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN

Art. 15. Conforme a la ley, las obras expuestas no podrán ser reproducidas por ningún procedimiento sin autorización escrita de su autor.

Art. 16. Cualquiera que fuese la causa y la importancia del daño, la Comisión de las Artes y de Relaciones exteriores de los Juegos olímpicos no será en ningún caso responsable de incendios, robos, pérdidas y otros accidentes que las obras expuestas pudieran sufrir.

TÍTULO V

CATÁLOGO DE LAS OBRAS EXPUESTAS

Art. 17. Será redactado en Lengua francesa y en idioma inglés un catálogo metódico y completo de todas las obras, con indicación del nombre y de la dirección de los concursantes y de los ejecutantes.

Art. 18. No se podrá hacer en la Exposición publicidad alguna que tenga un carácter comercial.

No serán aceptadas, para la designación de las obras expuestas, más que las inscripciones y etiquetas del modelo establecido por los componentes de la Comisión de las Artes y de Relaciones exteriores.

Art. 19. Se organizará en la Exposición un despacho de venta por los componentes de la Comisión de las Artes y de Relaciones exteriores. Bajo ningún pretexto las obras expuestas podrán ser retiradas antes de que hayan terminado los Juegos olímpicos.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. Los locales afectos a la Exposición estarán constituídos en almacenes reales de Aduana y de consumos.

Un decreto regulará la aplicación del presente reglamento.

Art. 21. La cualidad de expositor y de concurrente llevará anejo la sumisión sin reservas a las disposiciones antes citadas, a los reglamentos especiales, a las medidas de orden y de policía prescritas por las autoridades francesas y por el Comité ejecutivo de los Juegos olímpicos.

Art. 22. El Secretario general del Comité ejecutivo de los Juegos olímpicos será el encargado de la ejecución del presente reglamento.

Madrid 14 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo a la Cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Vicente Lampérez y Romea, dicho alto Cuerpo consultivo, con fecha 16 del actual, emitió el siguiente dictamen:

«Habiendo comunicado al Ministerio el Director accidental de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, el acuerdo unánime del Claustro de Profesores de la misma, respecto de que no sea amortizada, sino provista, conforme al turno que corresponde, la Cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Vicente Lampérez y Romea; y siendo favorables los dictámenes de la Sección y Negociado correspondientes, tan sólo parece oportuno señalar aquí, para buena inteligencia del Consejo, además de los preceptos legales en que la petición se funda y afianza, las razones de orden docente, que, ineludiblemente, la justifican y abonan.

»En cuanto a la amortización de Cátedras, dispone el Real decreto de 2 de Mayo de 1918 que lo sea una de cada cuatro vacantes; y en cuanto a la forma en que tal precepto se ha de aplicar, establece la Real orden de 28 de Julio del mismo año, para la Escuela de Arquitectura de Madrid, que se amorticen dos Cátedras de la enseñanza científica y dos de la artística, habiéndose amortizado ya una en cada Sección.

»Por otra parte, como acertadamente hace notar la Dirección

de dicho Centro, no es factible la acumulación de dos asignaturas de gran extensión, como las comprendidas en esa Cátedra, a otra, pues las enseñanzas de Historia general del Arte y de la Arquitectura de que se trata requieren un Profesor especialmente dedicado a ellas, tanto más si para todo lo expuesto se tiene en cuenta la singular importancia que el conocimiento del desarrollo histórico del Arte debe tener para los que a cultivarle se consagran.

»En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en la citada Real orden de 28 de Julio del mismo año,

»Esta Comisión entiende que procede no amortizar la Cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y proveerla conforme al correspondiente turno legal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, anunciándose, para su provisión, al turno de concurso, entre Auxiliares que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte la Cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la Sección correspondiente, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma y que lleven cinco años en el desempeño de su cargo, conforme a lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Centro, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 23 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 31.)

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado

ANUNCIO

Esta Dirección general hace público que, por Real orden de 5 del actual ha sido modificado el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, quedando constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Elías Tormo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Moreno Carbonero, D. Rafael Domenech y Gallisa, D. Cecilio Pla y Gallardo y D. Enrique Simonet Lombardo, todos Catedráticos de la Escuela especial de Pintura de esta Corte.

Suplentes: D. Carlos Verger Fiosetti y D. Julio Romero de Torres, Catedráticos ambos de la Escuela especial de Pintura de Madrid, y D. Isidoro Garnelo y Fiol, de la de Bellas Artes de Valencia.

Los señores opositores admitidos podrán hacer en el plazo de diez días, según dispone el art. 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, las recusaciones que crean oportunas en lo que afecta al Vocal últimamente nombrado.

Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicado con carácter provisional en la *Gaceta de Madrid*, el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y no habiéndose entablado contra el mismo ninguna reclamación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1911 ha tenido a bien resolver que se publique dicho Escalafón con carácter definitivo en la *Gaceta de Madrid* con la situación de su personal en el día de la fecha. (Véase *Gaceta* del 30 de Marzo.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Dado el carácter permanente de la Comisión designada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, confirmada por Real orden de este Ministerio fecha 20 de Diciembre de 1922, y constituída por los Vocales de dicha Junta D. Joaquín González y Fernández, D. Andrés Torres y Yanguas y D. Vicente Castañeda y Alcover, para la organización del servicio comprendido en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente, que dice: «Dietas y gastos de locomoción para Comisiones especiales encomendadas a los funcionarios del Cuerpo facultativo para visitar los Archivos municipales y especiales no incorporados, con el propósito de conseguir el traslado de documentos importantes a los Archivos oficiales de la provincia o de la región, a fin de salvar la riqueza documental histórica, 10.000»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la mencionada Comisión para que, cuando lo juzgue oportuno, puedan sus tres Vocales, juntos o separados, girar visitas a los Archivos mencionados, para la finalidad prevista en el capítulo, artículo y concepto indicados, aunque éstas hayan sido encomendadas, como lo fueron ya respecto a los Archivos de algunas provincias, a otros funcionarios del propio Cuerpo por Real orden del día 13 de los corrientes, en cuyo caso se abonarán a los Vocales de la Comisión, con cargo al crédito presupuesto, las dietas y gastos de locomoción, a justificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de quince días que fué concedido por orden fecha 24 de Febrero, inserta en la *Gaceta* de 4 de Marzo, para que fuesen presentadas proposiciones a la Dirección general de Bellas Artes para la adquisición de una dotación de libros destinados al servicio de la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte, conforme a relación detallada y apropada por la Junta facultativa de Archivos;

Resultando que se han presentado sólo dos proposiciones, una suscrita por la Editorial Voluntad, que ofrece suministrar la colección de libros detallados en aquella relación por la suma de 11.611,22 pesetas, sin encuadernar, y con la reducción de un 5 por 100, o sean 11.030,66 pesetas líquidas, y otra por la casa Leer (servicios de librería española y extranjera reunidos), que hace el ofrecimiento de entregar un ejemplar de los libros que figuran en la expresada lista, ediciones corrientes, sirviendo los volúmenes encuadernados cuando de ellos exista edición encuadernada, en la suma de 8.526,36 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las facultades concedidas en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, ha resuelto adjudicar el servicio a la casa Leer, que hace la proposición más ventajosa, autorizando a la Dirección general de Bellas Artes para que pueda adoptar las resoluciones necesarias a la ejecución de este servicio por la suma expresada de 8.526,36 pesetas, que han de ser satisfechas en la forma legal procedente con aplicación al capítulo 18, art. 2.°, concepto 6.° del presupuesto vigente, y a medida que vayan siendo entregadas las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para la provisión de una plaza vacante en el Archivo-Biblioteca del Ministerio de la Gobernación; de conformidad con la propuesta hecha al efecto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.° y 3.° del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se traslade a dicha vacante al oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Francisco Rocher Jordá, que presta servicio en el Archivo regional de Galicia, en La Coruña.

2.° Que se destine al repetido Archivo regional de Galicia al Oficial de tercer grado del propio Cuerpo D. Andrés Herrera y Rodríguez, al cesar en las prácticas, para las que fué destinado cuando ingresó en el Cuerpo, en la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Alfonso de Zbikowski desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Politechnikum International Aritmética.—Autores, D. Alfonso de Zbikowski y D. Juan Valenzuela.—Editor, Politecnicum International. Hamburgo (Alemania), 1923. A. Pockwitz Nachf Karl Krause. Un tomo en 4.° prolongado. 85 páginas.

Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 31.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. Centro Internacional de Enseñanza, S. A. Internacional Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición.

Detalle de los motores, 3.616. Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.—Impresores: Unvin Brother, Limited, Londres y Wokring, Inglaterra. Tamaño, 14,5 por 2,25.

Madrid 24 de Marzo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 31.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 24 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de este Instituto en un Oficial de Artillería (turno primero).

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Artillería del Ejército.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra, y serán dirigidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañadas de las hojas de servicios, de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso.

Las instancias deberán presentarse con la debida anticipación para que sean remitidas a esta Dirección general dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 26 de Marzo de 1923.—*El Director general*, A. IZQUIERDO VÉLEZ.

(*Gaceta* del 29.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al señor Subsecretario de este Departamento lo que sigue:

«A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero, publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado español en Marruecos, correspondiente al día 10 del actual, en la parte relativa a la selección del personal docente destinado a las Escuelas de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.° La Comisión que ha de resolver el concurso-examen anunciado en aquella disposición estará formada del modo siguiente:

»*Presidente:* El Jefe de la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.

»*Vocal-Vicepresidente:* El Director del Museo Pedagógico Nacional.

»*Vocales:* D. Blas Cabrera, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, Asesor de la Oficina de Relaciones culturales del Ministerio de Estado; D. Américo Castro, Catedrático de la Facultad de Letras de la Universidad Central, Asesor de la Oficina de Relaciones culturales del Ministerio de Estado; D. José Prieto del Río, Cónsul de primera clase en la Sección de Personal del Ministerio de Estado; un funcionario de la Secretaría general de la Alta Comisaría, y D. Luis Alvarez de Santullano, Inspector de primera enseñanza, Vocal-Secretario.

»2.° De conformidad con el apartado 3.° de la Real orden, la Comisión examinará los expedientes y trabajos que presenten los aspirantes, pudiendo eliminar, desde luego, aquellos que no revelen preparación y condiciones suficientes.

»3.° Serán igualmente eliminatorias las pruebas que la Comisión acuerde celebrar, a fin de conocer la aptitud profesional y cultura general de los aspirantes.

»4.° La propuesta definitiva de los aspirantes aprobados se ajustará a las condiciones señaladas en el apartado 4.° de la Real orden.

»5.° Para que la Comisión pueda celebrar sus reuniones bastará que asistan a ellas cinco de sus Vocales, incluyendo al Presidente o Vicepresidente.

»De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo digo a V. E. para su debido conocimiento y por la relación que todo ello pueda tener con el personal del Magisterio español. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1923.

ALBA

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 17 de Abril de 1923 — Núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Exámenes en Junio de alumnos matriculados en Enero.—Página 553.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Antonio de Lambo.—Cuentas.—Página 554.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Clases complementarias en las Escuelas nacionales de esta Corte.—Página 554.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Licencia a D. Jesús Rebollar.—Página 554*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Permuta.—Página 555.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Palencia.—Plaza vacante de Profesor auxiliar: a oposición libre.—Página 555.*
Almería.—Nombramiento de Ayudante de taller.—Página 555.
Anuncio de plaza vacante.—Página 555.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Indemnizaciones por derechos de examen al personal docente.—Página 555.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Oviedo.—Nombramiento de Catedrático.—Página 556.*

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Santander.—Nombramientos de Profesores numerario y auxiliar interino.—Página 556.*
Valencia.—Nombramiento de Secretario.—Página 556.
Cesa en el cargo de Profesor interino don Baldomero Perales.—Página 556.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia, licencia y rectificación a nombramiento.—Página 556.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 557.*
Plazas de Profesores de Caligrafía en Córdoba, Teruel y otras.—Instancia de los opositores desestimada.—Página 557.

AUXILIARES.—*Soria.—Nombramiento.—Página 557.*

ASUNTOS GENERALES.—*Barcelona.—Inspector de orden y clase: regulando su provisión.—Página 557.*

INSPECCIÓN.—*Efectividad del sueldo de 5.000 pesetas al Sr. Rosselló.—Página 557.*
Resuélvese instancia de D.ª Faustina Alvarez.—Página 557.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados a facilitarlo.—Página 558.*
Desestímase la solicitud de D. Eliseo Fernández.—Página 558.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitiva.—Página 558.*

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adquisiciones.—Página 558.*
Comisión.—Confirmación en su cargo al Secretario.—Página 559.

CONCURSOS.—*Escuelas graduadas y prácticas.—Nombramientos, provisional y definitivos, de Regente y Directores.—Página 559.*
Escuelas graduadas.—Anuncios de plazas vacantes.—Página 560.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte: traslado concedido.—Página 560.*
Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. Manuel Collado.—Página 560.

PERMUTAS.—*Denegada y concedidas.—Página 561.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Congregaciones religiosas: subvenciones a los Maestros.—Página 561.*
Reingreso: resuélvese expediente de D. Miguel Aragón.—Página 561.
Ascensos: crédito a resultas.—Página 561.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 562.*
Modelos de los libros, tarjetas, altas, bajas y alteraciones a que han de ajustarse las mismas.—Página 562.

CASTIGOS.—*Página 564.*

LICENCIAS.—*Página 564.*

EXCEDENCIAS.—*Página 564.*

ABONO DE HABERES.—*Página 564.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 565.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas.—Página 565.*
Renuncia de un sustituto.—Página 567.

Dirección general de Bellas Artes.

CONCURSOS.—*De Literatura y de Grabado. Adjudicación de premios.—Página 567.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Informe sobre la propiedad literaria entre el Brasil y España.—Página 567.*
Notas bibliográficas de unas obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 568.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Sección de Artes gráficas.—Plaza vacante de Minervista: convocándola a oposición.—Página 568*

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Diciembre de 1922 se concedieron exámenes de gracia en los Centros docentes que dependen de este Ministerio a favor de aquellos alumnos a quienes sólo quedasen para terminar los estudios de sus respectivos grados una o dos asignaturas.

Tanto los alumnos no presentados en la referida convocatoria como los suspensos en ella han expuesto los perjuicios que se les ocasionan al aplazarse en la mencionada disposición ministerial hasta el mes de Septiembre la nueva prueba de

competencia en otro examen, toda vez que por falta de tiempo en caso de aprobación no podrían matricularse oficialmente para continuar sus estudios.

Teniendo en cuenta estos motivos, y armonizando la situación de los expresados alumnos con el espíritu de la Real orden de 9 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Los alumnos matriculados y no presentados a examen en la convocatoria de Enero del corriente año, acordada por Real orden de 9 de Diciembre de 1922, y los suspensos en ella podrán examinarse en la convocatoria de Junio próximo venidero sin abonar nuevos derechos de matrícula.

2.° Proponiéndose esta disposición ratificar una gracia de carácter especial, los alumnos procedentes de la convocatoria extraordinaria de Enero pasado que fuesen calificados suspensos en los exámenes de Junio venidero o los que no se presentasen, no podrán volver a ser examinados en la convocatoria de Septiembre siguiente, puesto que se les anticipa a la de Junio el derecho concedido en la repetida Real orden de 9 de Diciembre del pasado año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

El ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, con esta fecha me comunica la orden siguiente:

«Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Antonio de Lambo en San Gregorio de Corredoira (Pontevedra), correspondientes a los años de 1918, 1919 y 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

»Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 2.181,14 y 1.744,79 pesetas, con un saldo de 436,35;

»Considerando lo preceptuado en el art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 y disposiciones complementarias,

»Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913, se ha servido disponer:

»1.° Que se aprueben dichas cuentas.

»2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, y

»3.° Que en lo sucesivo se formulen dichas cuentas por años naturales y vengan acompañadas de la oportuna relación de deudores y acreedores.»

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, digo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Jefe de la Sección*, EDUARDO TORRALBA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de los trabajos realizados durante el pasado ejercicio por la Dirección general de primera enseñanza para organización e instalación de clases complementarias en las Escuelas nacionales de esta Corte, conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre último;

Resultando que las establecidas por vía de ensayo han comenzado ya a actuar, o habrán de comenzar en breve plazo;

Considerando útil y conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan estos trabajos, a fin de poder formar el juicio exacto que merecen, para resolver en definitiva al término del curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las clases complementarias ya establecidas en las Escuelas nacionales de esta Corte continúen en la misma forma y condiciones que determinan las disposiciones legales que autorizaron la organización, facultando a esa Dirección general para que puedan ser satisfechos los gastos de estos servicios con cargo a los créditos concedidos en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente:

ESCUELAS NACIONALES	CLASES ORGANIZADAS
Reina Victoria.-Anejo de Don Ramón de la Cruz, núm. 60.	*Clase para adultas.*—Aplicaciones industriales adecuadas a la enseñanza de la mujer: cartonaje y encuadernación, cestería, tapicería, confección y arreglo de ropas.—Reales órdenes de 11 de Noviembre y 27 de Febrero últimos.
Bailén	*Clase para adultos.*—Aplicación a las industrias.—Trabajos manuales en un taller de electricidad; instalaciones y comunicaciones eléctricas.
Florida	*Clases para adultos.*—Prácticas preparatorias a los oficios.—Trabajos manuales en un taller de carpintería.—Reales órdenes de 11 de Noviembre y 27 de Febrero últimos.
Cervantes	Clase para niños y adultos con aplicación a los estudios de Comercio y Banca, y preparación para servicios de la Administración pública.—Trabajos manuales en un taller de cartonaje y encuadernación; cobre y latón (joyería).—Real orden de 24 de Febrero último.
Jardines de la infancia	Clase para adultas con enseñanzas de aplicación a la educación de la mujer: economía doméstica.—Real orden de 1.° de Marzo último.
Príncipe de Asturias	Un curso complementario para la enseñanza de la mujer.—Real orden de 11 de Noviembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Rebollar Rodríguez, Catedrático numerario del Instituto de Jaén, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores especiales de los Institutos de Lugo y Cuenca D. José Mediavilla Liñán y D. Santiago Candendo López, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. José Mediavilla Liñán Profesor de Lengua francesa del Instituto de Cuenca, y a D. Santiago Candendo y López para igual cargo en el de Lugo, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palencia una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico; Estereotomía y construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo que preceptúan el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 6 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería y en atención a apremiantes necesidades de la enseñanza, Ayudante del taller de maderas de dicho Centro a D. Juan Jiménez Soler, con carácter interino y sueldo anual de 1.500 pesetas, con derecho a percibir este sueldo desde el día 12 de Marzo último, fecha siguiente a la en que se produce la vacante y fué encargado por el Director de la Escuela de su desempeño transitorio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico; Estereotomía y construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida Escuela en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Distribuída por Real orden de 1.° de Junio del año último la cantidad de 1.024,20 pesetas del crédito de 4.100 que figura en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto vigente, como indemnizaciones a los Directores, Secretarios y Auxiliares numerarios por la supresión de los derechos de examen correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico, y quedando por distribuir la cantidad de 3.075,80 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro comprensivo de la cantidad que corresponde a cada Escuela de Veterinaria y lo que ha de percibir, en relación con el número de inscripciones de matrícula en cada uno de dichos Centros docentes, debiendo hacerse la distribución conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.

Estado que se cita en la Real orden anterior.

ESCUELAS	Número de inscripciones.	Cantidad que le corresponde percibir en el año.	Cantidad percibida con arreglo a la distribución de la Real orden de 1.° de Junio de 1922.	Cantidad que corresponde a cada Escuela por los tres trimestres que se les manda librar, deducidas las que tienen recibidas del primer trimestre.
Madrid.....	907	1.541,90	448,92	1.092,98
Zaragoza... .	707	1.201,90	288,00	913,90
Córdoba....	336	571,20	142,56	428,64
León.....	359	610,30	137,16	473,14
Santiago....	100	170,00	7,56	162,44
TOTALES.	2.409	4.095,30	1.024,20	3.171,10

Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix de Pereda Ruiz, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, debiendo percibir, en comisión, el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Servicios y méritos de D. Félix de Pereda Ruiz.

Catedrático numerario de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición y Real orden de 31 de Diciembre de 1917.

Por Real orden de 20 de Noviembre de 1920, y en virtud de concurso previo de traslación, fué nombrado para igual Cátedra de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

Por Real orden de 16 de Septiembre de 1921 se le concedió la excedencia voluntaria.

Contador, Profesor e Intendente mercantil con notas de sobresaliente y premio extraordinario.

Ha sido Ayudante interino de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Secretario de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, por Real orden de 22 de Febrero de 1921.

Es autor de la obra *Colonización de los principales países europeos hasta el siglo* XIX, declarada de mérito por el Claustro de la Escuela Central de Comercio.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Lapeyra Aspiazu solicitando que se le nombre Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela especial de Náutica de Santander;

Resultando que por Real orden de 27 de Enero de 1914, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, fué nombrado el Sr. Lapeyra Catedrático en propiedad de Cosmografía y Navegación de la Escuela de Náutica de Lequeitio, cargo que venía desempeñando desde el día 15 de Septiembre de 1901;

Resultando que por Real orden de 7 de Abril de 1917 fué declarado excedente en las condiciones que determina la tercera disposición transitoria del Real decreto de 28 de Mayo de 1915, que dice así: «Los Profesores nombrados en propiedad que, con motivo de la presente reforma, quedaren sin colocación, serán declarados excedentes con derecho a obtener, a su instancia, una Cátedra vacante en Escuela de Náutica»;

Considerando que es notorio el derecho del Sr. Lapeyra a obtener en propiedad, como excedente forzoso, la Cátedra vacante que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Lapeyra y Aspiazu Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela especial de Náutica de Santander, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Baldomero Perales Hernando Profesor auxiliar, interino, de enseñanzas generales de la Escuela especial de Náutica de Santander, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela especial de Náutica de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Arturo Ortigosa Barroso Secretario de la Escuela especial de Náutica de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela especial de Náutica de Valencia.

Habiendo sido nombrado, por Real orden de esta fecha, Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela especial de Náutica de Santander, en concepto de excedente forzoso, D. Francisco Lapeyra y Aspiazu,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese don Baldomero Perales Hernando en el cargo de Profesor interino de las referidas enseñanzas y Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela especial de Náutica de Santander.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, D.ª Josefa Plaza Arroyo, la excedencia en dicho cargo, que ha solicitado a tenor de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE LA LAGUNA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a las razones expuestas por D.ª Ceferina Gómez Cossío, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de dicho Centro, según lo cual la expresada Profesora, durante el presente curso, ha disfrutado ya cuarenta y cinco días de permiso, por enfermedad, si bien son atendibles las razones de salud en que ahora se funda su petición, se ha servido concederle dos meses de licencia, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Al redactar la Real orden comunicada, fecha 17 del pasado, por la cual se nombró Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo a D. Eugenio Ubeda Romero, se incurrió en el error de confundir la denominación de la enseñanza que se le confiere, por lo que, debidamente rectificada, se publica de nuevo dicha Real orden como sigue:

«En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Eugenio Ubeda Romero, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio, con el núm. 5 de la lista de prelación correspondiente a la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

(Gaceta del 8.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Joaquín Artola Lasa, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos, el tercer ascenso, por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Marzo de 1923 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia en que los opositores a plazas de Profesores de Caligrafía de las Escuelas Normales de Córdoba, Teruel y otras que actúan ante el Tribunal que preside V. S., piden que a las plazas de cuya provisión se trata se agregue la vacante de Profesor de Caligrafía que existe en Almería;

Visto el informe emitido por ese Tribunal;

Teniendo en cuenta que las agregaciones de plazas a oposiciones convocadas para proveer otras de las mismas asignaturas han de hacerse a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y que, según eso, únicamente pueden agregarse en el caso de que, por no haberse podido constituir el Tribunal o por cualquier otra causa, la agregación pueda hacerse sin aplazamiento ni retraso de la fecha en que pudieran comenzar los ejercicios de la oposición anunciada; y como quiera que han comenzado y no terminado los de las oposiciones que ahora se están celebrando, la convocatoria que hubiera de anunciarse con el correspondiente plazo de admisión de instancias, habría de interrumpir las actuaciones con infracción de lo dispuesto en el expresado precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

Auxiliares.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de Ciencias de la referida Escuela a D.ª Julita Consuelo Medina Gómez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Visto el oficio de V. S., fecha 10 del actual, formulando propuesta, mediante terna, para proveer en propiedad la plaza de Inspector de orden y clase, que dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas ha sido creada por la vigente ley de Presupuestos;

Visto lo que se dispone en el párrafo último del art. 2.º adicional de la misma;

Teniendo en cuenta que, con arreglo al mismo, la indicada plaza ha de proveerse por oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se provea en esa forma, previa propuesta del Claustro de la misma, acerca del programa con arreglo al cual han de celebrarse los ejercicios, propuesta que ha de remitirse a este Ministerio para su aprobación, debiendo juzgar los ejercicios de las oposiciones indicadas un Tribunal compuesto por cinco Profesores numerarios del mismo Centro, propuestos también por el Claustro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BARCELONA.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Rosselló Blanch, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca, la efectividad del sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de León, D.ª Faustina Alvarez García, manifestando que es ilegal la sustitución de D.ª María Rodríguez y Fernández, Maestra de Santa Olaja de la Varga;

Teniendo en cuenta que la sustitución referida se efectuó por Real orden de 16 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tal sustitución, por ser de Real orden, es firme y no cabe contra ella en vía gubernativa recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Local Escuela y casa-habitación.

ÓRDENES

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio que el Maestro de la Escuela de Torremenga carece de casa-habitación, habiendo acordado la Junta local, en sesión de 19 de Octubre último, facilitarle vivienda en condiciones, fijándose el precio medio del alquiler de casa en 190 pesetas anuales, y a pesar de las gestiones practicadas por la Inspección, no se ha llevado a debido efecto dicho acuerdo.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, es obligación de los Ayuntamientos facilitar habitación decente y capaz para los Maestros y su familia o, en su defecto, una indemnización mensual,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Torremenga a que cumpla lo establecido en dicho Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio que al girar visita a la Escuela de Jiménez de Jamuz el 9 de Febrero último, se ha visto obligado a clausurar el local Escuela por no reunir condiciones higiénicas ni pedagógicas. Y correspondiendo a las Juntas locales adquirir en propiedad o arrendamiento las casas que han de ocupar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz a facilitar casa que reuna las condiciones adecuadas para instalar dicha Escuela; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 17 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio que, a pesar de la orden de esta Dirección general de 29 de Noviembre próximo pasado, la Escuela de Arico Nuevo carece de casa-habitación y local para la enseñanza, hallándose cerrada desde el 20 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza por la negligencia y abandono por parte de las autoridades locales en el cumplimiento de sus deberes,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Arico a facilitar local para instalar la Escuela de referencia y casa-habitación para la Maestra; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vista la instancia de D. Eliseo Fernández Gómez, Maestro de la Escuela de Olivenza, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Sotopenedo (Orense) a pagarle lo que por casa-habitación resulta adeudarle durante el tiempo que regentó la Escuela de dicho pueblo;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, manifiesta que ha oficiado a la Alcaldía de San Ciprián de Viñas, cuya autoridad local, en comunicación del 16 de Febrero, dice que las Escuelas y casas-habitaciones se vienen pagando por medio de nómina, que se forma al finalizar el año económico; que en 31 de Marzo de 1922 se formalizó la correspondiente al ejercicio de 1921-22, incluyendo con ella al Maestro de Sotopenedo, Sr. Fernández, con la cantidad que desde 1.º de Septiembre de 1921 le correspondía, cuya suma se negó a percibir cuando el depositario le presentó la nómina, y que en cuanto a las mensualidades transcurridas desde 1.º de Abril último a 1.º de Diciembre próximo pasado, que serán incluídas en la nómina que se forme el 31 de Marzo, y pagadas a la persona que, autorizada por dicho Profesor, las reclamen,

Esta Dirección general, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto desestimar la petición, toda vez que el Ayuntamiento está pronto a satisfacer al reclamante lo que le adeuda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistas las actas recibidas en este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último *(Gaceta* del 27), sobre creación provisional de Escuelas nacionales,

De conformidad con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas del barrio de la Estación y Fontey, Ayuntamiento de Rúa de Valdeorras (Orense); la de Galilea (Logroño), y la de Santa Cilia, Municipio de Panzano (Huesca), que, respectivamente, figuran con los números 78, 79, 133 y 203 en la relación a que se refiere la precitada Real orden; y

2.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mencionadas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Material y moblaje escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del número de peticiones de moblaje escolar que se formulan, con destino a las Escuelas nacionales de las provincias en que han comenzado los trabajos de la Comisión central nombrada por Real decreto de 31 de Agosto último, que no han podido ser atendidas en los últimos repartos por no disponerse de mesas-bancos en cantidad suficiente para organizar las Escuelas ambulantes, de temporada y permanentes, que ha de organizar aquella Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de gastos vigentes para los servicios de este Ministerio, queda remanente suficiente, y pudiendo realizarse este servicio por gestión directa conforme a la autorización concedida en el núm. 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, ha dispuesto:

1.º Que se adquieran mesas-bancos, por gestión directa, por cantidad de 24.993,21 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente, en las mismas con-

diciones de modelo, y a precio igual o inferior al que últimamente se adquirieron por subasta pública.

2.° Que una vez la Casa constructora haya entregado las mesas-bancos que se adquieran a las Escuelas a que sean concedidas, que habrán de radicar en las provincias de Jaén, Almería y Málaga, o el Ministerio se haya hecho cargo de ellas, se proceda al pago de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Siendo considerable el número de peticiones de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales que no han podido ser atendidos en el último reparto, por no disponerse del citado material en cantidad suficiente;

Teniendo en cuenta que en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento existe un remanente en el crédito destinado para adquisición de nuevo material pedagógico, y no siendo posible acudir, por falta de tiempo, al sistema de concurso generalmente seguido para la adquisición de dicho material, y pudiendo realizarse este servicio por gestión directa, conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se adquiera por gestión directa, por cantidad de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento el material pedagógico siguiente:

A) Láminas, aparatos y utensilios para la enseñanza de la Zoología, Botánica, Mineralogía, Agricultura y Economía doméstica.

B) Láminas, aparatos y utensilios para la enseñanza de la Geometría, Dibujo y Arte.

C) Material para lecciones de cosas.

2.° El material que se adquiera reunirá condiciones como los modelos adquiridos por concurso público y su precio será igual o inferior al de los mismos.

3.° Una vez que las Casas constructoras hayan entregado el material que se adquiera a las Escuelas a que sea concedido o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá al pago de dicho material, y a este efecto se librará, a justificar, al Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, la cantidad de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, D. Alfredo Tabar Ripa, manifestando que, en cumplimiento de la orden de esa Dirección general, de fecha 17 de los corrientes, ha realizado el servicio que se le encomendó de adquirir, por gestión directa, conforme a lo dispuesto en la Real orden de la propia fecha, moblaje escolar con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y como resultado de su gestión remite certificado en el que consta haber adquirido a la fábrica de don Martiniano Apellaniz, de Vitoria, 583 mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, de madera seca, de haya, con sus correspondientes tinteros, al precio de pesetas 42,87 cada una, cuyo importe total es de 24.993,21 pesetas, las cuales mesas-bancos quedan depositadas, según confirma con la declaración que remite del Constructor-vendedor, en los almacenes de la fábrica del mismo, a cubierto de todo riesgo y a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, comprometiéndose a remitirlas, franco de porte y embalaje, a las estaciones de ferrocarril más cercanas a los pueblos a que se destinen;

Visto lo dispuesto en la citada Real orden de 17 de los corrientes;

Teniendo en cuenta que dicha adquisición se ha realizado en las condiciones que en la misma se indican,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se apruebe la adquisición del moblaje pedagógico anteriormente mencionado; y

2.° Que habiéndose hecho cargo el Ministerio de las 583 mesas-bancos bipersonales, quedando en depósito en los almacenes de la Casa constructora, según justifica el referido Jefe de la Sección de Alava, se proceda al pago de las mismas, conforme a lo prevenido en el núm. 2 de la repetida Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Encargado D. Agustín Nogués Sardá, Secretario de la Comisión asesora del material, de los trabajos extraordinarios de la misma y de los de Bibliotecas escolares de las Escuelas nacionales, para lo cual viene percibiendo, según lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1922, la remuneración anual de 2.500 pesetas, y subsistiendo las mismas circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme en dichos trabajos a D. Agustín Nogués Sardá y se le abone, por los citados servicios, la remuneración de 2.500 pesetas anuales que viene percibiendo, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de este Departamento, y cuya cantidad se librará por meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de León y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Godofredo Fernández Lorenzo, número 584 del Escalafón general del Magisterio; D. Manuel Fernández Fierro, núm. 74; D. José Mosquera Ramos, núm. 561; D. Felipe Cuencas Alarma, núm. 162; D. Manuel Marcos Trabanca, núm. 1.054; D. Santiago de la Rica Rodríguez, núm. 2.756; D. José María Ríos Martín, núm. 2.175, y D. Ricardo Fanjul Fanjul, núm. 452;

Teniendo en cuenta que D. Manuel Fernández Fierro, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferencia de estar incluído en las tercera, cuarta, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de León a don Manuel Fernández Fierro y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de El Espinar (Segovia),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Isabel Permuy Rey, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Por hallarse en iguales condiciones que la anterior se nombra por orden de 23 de Marzo próximo pasado, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas, núm. 3, denominada de San Joaquín, de Málaga, a D.ª Antonia Recio Carrillo.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Por iguales condiciones que la anterior se nombra, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Infiesto (Oviedo), a D. Ramón Rodríguez Reguera.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Motril (Granada), Jérica (Castellón) y San Esteban de Gormaz (Soria).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 24 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Aeril.)

En iguales condiciones se anuncian las plazas de Directoras de las Escuelas graduadas de niñas de Serradilla (Cáceres) y Pedro-Bernardo (Avila).

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.. Vistos los expedientes incoados por D.ª María Rodríguez Carreño, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Las Cabezadas (Guadalajara), y D.ª Adoración Sáez Torre Bueno, Maestra propietaria de la de Bono (Huesca), solicitando su traslado, fuera de concurso y por derecho de consorte, a una Escuela vacante en Madrid.

Vista la Real orden de 14 de Febrero último, que dejó sin efecto la anulación de la permuta del Sr. Villar Bueno, reintegrándole en su cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de esta Corte;

Resultando que la Sra. Rodríguez Carreño es esposa de un Oficial de este Ministerio y la Sra. Sáez Torre lo es de un Maestro de Madrid;

Resultando que, según la hoja de servicios, la Sra. Sáez Torre cuenta siete meses y diez días de servicios interinos que le han servido para ingresar en propiedad, sin previa oposición, en la Escuela de Bono (Huesca), pueblo de 280 habitantes, y para cuya Escuela fué nombrada en 20 de Octubre de 1922, cuatro días antes de entablar su esposo la permuta por la que fué nombrado Maestro de Madrid;

Considerando que el art. 99 del Estatuto vigente da preferencia a los consortes de Maestros nacionales sobre los funcionarios de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, en consecuencia a la repetida Real orden de 14 de Febrero último, procede nombrar Maestra de Madrid, por derecho de consorte, a D.ª Adoración Sáez Torre Bueno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso promovido por D. Manuel Collado Mínguez contra la Real orden de 26 de Julio de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha emitido la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 12 de Diciembre de 1922, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia, entre D. Manuel Collado Mínguez, demandante, representado y dirigido por el Letrado D. Domingo Villar, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación y nulidad o subsistencia y validez de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 26 de Junio de 1919, nombrando Maestro nacional de Manzanera (Teruel),

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por don Manuel Collado y Mínguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Julio de 1919, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Pedro Martínez Sáinz, Maestro de la Escuela nacional de niños de Soto-Iruz (Santander), con el núm. 4.581 del segundo Escalafón, y D. Francisco García Otero, Maestro propietario de la Escuela de Patronato de Llanos (Santander), con el número 4.588 del mismo Escalafón;

Teniendo en cuenta que el Sr. García Otero ha sido nombrado libremente por el Patronato de la Escuela que sirve, y que, por tanto, no corresponde a esta Dirección el nombramiento de Maestros para dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. José Hernández Iranzo, Maestro de Villanueva, en Ubierna (Burgos), y D. Miguel Fernández Castrillo, Maestro de Armillas (Teruel);

D. Domingo Ares Castro y D. Andrés Mencía Roy, Maestros, respectivamente, de San Agustín y de Mormentelos (Orense);

D. Luis Gual Edo y D. Camilo Peñalba Martí, Maestros, respectivamente, de Cárcer y de Chella (Valencia);

D.ª Josefa María Torres Mateos, Maestra de Camarena (Toledo), y D.ª Donata Mateos Segura, Maestra de Fontllonga (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Cecilia González Cejas y D.ª María de las Nieves Alonso Rodríguez, Maestras, respectivamente, de Geneto, en La Laguna, y de Corazoncillo, en Paso (Canarias);

D. Calixtrato López Senra, Maestro de Mélida (Valladolid), y D. Eduardo Fraile Gallego, Maestro de Trabadela (Lugo);

D. Ramón Diestre Coarasa y D. Mariano Torres Bellostas, Maestros, respectivamente, de Bierge y de Ena (Huesca);

D. Julián Torío Pérez, Maestro de Onamio (León), y D. Segundo Redondo Fidalgo, Maestro de Villaturde (Palencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de que se hace mérito:

Resultando que el Provincial de las Escuelas Pías de Aragón y Sud-América solicita una consignación en favor de los Colegios de Peralta de la Sal, Barbastro, Alcañiz, Daroca, Jaca, Tamarite y Sos; que el Rector de las Escuelas Pías de Alcañiz manifiesta, a su vez, que funcionan tres Escuelas primarias, sustituyendo a las públicas nacionales, en el Colegio de su jurisdicción; que el Rector de las Escuelas Pías de Albarracín agrega que su Colegio tiene a su cargo la Escuela pública de niños, única existente en dicha ciudad; que D. Angel Muñoz Nava, Alcalde de Astudillo (Palencia), en nombre de las Hermanas de la Caridad y como Jefe de las mismas, interesa que se abone la consignación correspondiente a las Hermanas que desempeñan la Escuela de párvulos de dicha villa, y que don Julián Salvo Eraso, Presidente del Ayuntamiento de Sos (Zaragoza), alega iguales circunstancias respecto a las Hermanas de la Caridad y a las Escuelas de niñas de dicho pueblo;

Considerando que la vigente ley de Presupuestos, en su capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º, consigna cantidad para subvencionar a Maestros de Patronato de libre nombramiento y a Congregaciones religiosas que desempeñan Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo a dicho crédito, a nombre de los respectivos Rectores de las Escuelas Pías y Alcaldes Presidentes antes citados y con destino a los religiosos y religiosas adscritos a las respectivas Escuelas, se libre por la Ordenación de pagos, con el carácter de subvención, la cantidad de 1.000 pesetas a cada religioso o religiosa que desempeñe actualmente funciones de Maestro, sin ninguna reserva ni derecho con vista a los Escalafones del Magisterio nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Miguel Aragón Romero, que solicita su reingreso en el Escalafón general del Magisterio en la categoría que por sus servicios le corresponda y con los derechos que de la misma se derivan, invocando el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de 16 de Marzo de 1922;

Resultando que el Sr. Aragón obtuvo por oposición libre la Escuela de Cumbres de San Bartolomé (Huelva), dotada con 825 pesetas, la que desempeñó desde 24 de Febrero de 1892 hasta 30 de Septiembre de 1905, o sea trece años, siete meses y siete días;

Resultando que dicho Maestro ha venido desempeñando la mencionada Escuela de Patronato desde 1.º de Octubre de 1905 hasta la fecha, en que continúa;

Considerando que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido aplicación porque la ley de Presupuestos no ha facilitado los medios económicos necesarios;

Considerando que el Sr. Aragón, como comprendido en el caso 1.º del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Real orden de 29 de Abril de 1892, conserva sus derechos, categorías y servicios en propiedad;

Considerando que el hecho de figurar en el Escalafón general del Magisterio implica, exceptuada la situación de excedencia, la adjudicación de una plaza de la plantilla del mismo, y, en su consecuencia, el desempeño de una Escuela nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. Miguel Aragón Romero figure como excedente en el Escalafón general del Magisterio mientras no reingrese en Escuela nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: No siendo posible diligenciar dentro del mes actual los títulos administrativos, ni formalizar las nóminas

correspondientes a las diferencias de sueldo que corresponden a los Maestros por los ascensos otorgados en corridas de escalas por Real orden de 26 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto, se contraiga en resultas crédito de 5.000 pesetas para pago de los mencionados ascensos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 7.000 pesetas por jubilación de D. Albino Patiño, núm. 16 del Escalafón, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el art. 17 del reglamento orgánico, ha resuelto:

Que ascienda a 7.000 pesetas en la mencionada vacante, con la antigüedad de 1.° del actual, D. Juan Antonio Alonso, número 41 del Escalafón general, y en las resultas: D. Federico Sánchez Castañer, núm. 55, en los términos y condiciones prevenidas en la Real orden de 2 del actual (*Gaceta* del 9); a 5.000 pesetas D. Sebastián Caldentey y Darder, núm. 119; a 4.000 D.ª Josefa Cabrera Rodríguez, núm. 199; y que ingrese con 3.000 D. Fidel Martín Mainar, aspirante núm. 25, el cual cubrirá destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de León y en las condiciones prevenidas en la regla 20 de la Real orden de 15 del actual (*Gaceta* del 24).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

ORDEN

De acuerdo con lo dispuesto en la regla 23 de la Real orden de 15 de Marzo último (*Gaceta* del 24), a los fines previstos en el art. 10 del reglamento orgánico,

Esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen los modelos de los libros, tarjetas, altas, bajas y alteraciones a que han de sujetarse las Secciones administrativas de primera enseñanza en los servicios a las mismas encomendados por las citadas disposiciones, y sin perjuicio de insertar, en su día, los relativos a la estadística que anualmente han de formular los citados organismos y remitir a esta Dirección general en el plazo que se señale. (*Véase página 563.*)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Director general,* NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Modelo núm. 1.

AYUNTAMIENTO DE..... Escuela.....

Localidad..... Habitantes.....

Escalafón.....	Número del Escalafón o fecha del alta.	Nombre del Maestro.	Turno de provisión.	Nombramiento.			Posesión.			Cese.		
				Día..	Mes..	Año..	Día..	Mes..	Año..	Día..	Mes..	Año..

Modelo núm. 2.

Folio ..... libro .....

Fecha del alta en el Escalafón .....

Número del Escalafón. de 1920 ..... de 1922 ....

..... Escalafón

Número o fecha del alta. .....

APELLIDOS, NOMBRE

.....

Alta en la categoría actual.

.....

Nació en .....

provincia de .....

en .....

Título .....

Nota .....

Otros títulos .....

Servicios computables a la fecha del alta.

Propietarios .....

Interinos .....

ESCUELA QUE DESEMPEÑA

.....

Medio de ingreso .....

.....

OBSERVACIONES

.....

.....

.....

SUELDO ACTUAL

.....

.....

Baja por ..... en

.....

Provisto el sueldo en corrida de escalas de .....

.....

ALTAS ESCALAFÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	Título y nota.	Fecha y provincia de nacimiento.	Motivo del alta.	Fecha de la misma.	Sueldo.	Destino	OBSERVACIONES

NOTA. En la casilla de observaciones harán constar si remiten la documentación para el Escalafón.

BAJAS ESCALAFÓN

Número del Escalafón.	Nombre y apellidos.	Causa.	Fecha.	Sueldo vacante.	Vacante destino.	Turno de provisión.	OBSERVACIONES

ALTERACIONES ESCALAFÓN

Número del Escalafón.	Nombre y apellidos.	Causa.	Fecha.	Sueldo anterior y actual.	Escuela que servía.	Escuela que sirve.	OBSERVACIONES

Las fichas de Escuelas se ajustarán al modelo núm. 1.

Las correspondientes a Escuelas mixtas, Direcciones de graduadas, Patronatos y, en general, todas las que tengan alguna particularidad, se distinguirán por el color, si bien tendrán el mismo tamaño y datos.

Las mixtas serán rojas; Direcciones y Regencias, amarillas; secciones de unas y otras, verdes, y Patronato, azules.

El tamaño de las mismas será de media cuartilla. La ficha correspondiente al Maestro será la núm. 2.

Los números de folio y libro corresponden a las de las respectivas hojas de servicios. Se dividirán en dos por la línea de puntos. La de la izquierda se colocará en el casillero, por orden alfabético, dentro de cada categoría; la de la derecha, que es la ficha de sueldo, se colocará en casillero distinto. Todos los datos sujetos a variación se escribirán con lápiz.

Al ser baja un Maestro por pase a otra provincia, se remiti-

Registro de Escuelas de Patronato.

LOCALIDÁD	TÍTULO FUNDACIONAL	FUNDADOR	MEDIOS ECONÓMICOS	CUANTÍA TOTAL	ADMINISTRACIÓN	CLASE DE LA ESCUELA	FORMA DE PROVISIÓN	SI SUPLE NACIONAL	DIRECTOR	SUELDO	MATERIAL		OBSERVACIONES
											Diurno.	Adultos.	

Registro de Escuelas voluntarias.

LOCALIDAD	SITUACIÓN (CALLE)	CLASE DE LA ESCUELA	NOMBRE DEL DIRECTOR	SUELDO	GRATIFICACIÓN	MATERIAL		SOSTENIMIENTO	SI SUPLE NACIONAL	OBSERVACIONES
						Diurno.	Adultos.			

Registro de Escuelas privadas.

LOCALIDAD	SITUACIÓN (CALLE)	CLASE DE LA ESCUELA	NOMBRE DEL DIRECTOR	FECHA DE PETICIÓN			FECHA DE AUTORIZACIÓN						FECHA DE APERTURA			OBSERVACIONES
							PROVISIONAL			DEFINITIVA						
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	

Registro de arrendamiento de locales Escuelas y casa-habitación.

AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	PROPIETARIO	ALQUILER	FECHA DEL CONTRATO			DURACIÓN	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.		

rá a ésta un duplicado exacto de la ficha completa, y el original se archivará en la Sección de origen.

Las fichas del primer Escalafón serán blancas; las del segundo, encarnadas.

Las altas, bajas y alteraciones se participarán, postal y telegráficamente, inmediatamente que tengan lugar, mediante oficio, para cada una de ellas y al dorso de las respectivas comunicaciones se consignarán los datos de los adjuntos modelos.

Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de la Escuela graduada de Dúrcal (Granada), D. Juan Padial Faciaben y D. Daniel Noguerol Villanueva;

Resultando que este expediente se incoó en virtud de denuncias recíprocas de los Sres. Padial y Noguerol;

Resultando que lo probado en el mismo es la desavenencia que existe entre ambos Maestros, que da lugar a frecuentes altercados entre ellos, con la consiguiente perturbación para el servicio;

Considerando que dicha conducta merece un correctivo por demostrar una falta de serenidad y tacto que está en contraposición con el carácter del magisterio que desempeñan;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a los Sres. Padial y Noguerol la corrección de amonestación pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nemesio Gosálvez Mella, Maestro de Albalate de Zorita (Guadalajara);

D. Pablo López Martín, Maestro de Caldones (Oviedo), y

D. Victorino García Caballero, Maestro de Puenteareas (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren los Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO Y SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lino Velasco Guerrero, Maestro de Yela (Guadalajara);

D. Antonio Cabrera de las Casas, Maestro de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), y

D. Leonardo de Guzmán Borrego, Maestro de Castellar (Cádiz), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y SEVILLA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Gerardo Matilla Lequidain, Maestro de Bardallur (Zaragoza), número 6.800 del Escalafón, y

D. José Martínez Guallart Sevil, Maestro de Siguerri, en Ara (Huesca), permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 177 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Marzo Escalona, Maestra de Villavelayo (Logroño), y

D.ª Aurora Arrasubi Donasar, Maestra de Saldías (Navarra), en solicitud de que se las declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Pilar Matía Fernández, Maestra de Torremocha (Guadalajara), núm. 2.060 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Abono de haberes.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Cumplido y Méndez, Maestro de la Escuela nacional del Valle de Santa Ana (Badajoz), núm. 5.151 del Escalafón, solicitando se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a que continúe satisfaciendo al interesado un aumento voluntario que le concedió;

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión de 2 de Abril de 1916, acordó, para evitar la frecuencia con que quedaba vacante la Escuela, conceder a D. Manuel Cumplido un aumento voluntario de 540 pesetas anuales, con derecho a percibirlas mientras permaneciera al frente de la Escuela;

Resultando que en los presupuestos municipales, incluso en el correspondiente al actual ejercicio, han venido figurando las cantidades necesarias para satisfacer el aumento voluntario;

Resultando que la Corporación municipal, en sesión de 22 de Octubre de 1922, acordó suprimir el aumento voluntario alegando como única causa el estado precario del Municipio;

Considerando que no obstante haberse otorgado al interesado el aumento voluntario después de su toma de posesión, y con posterioridad así mismo al Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y disposiciones complementarias, es innegable que en el caso presente tiene el referido aumento carácter permanente, mientras el Maestro se encuentre al frente de la Escuela por haberlo convenido así el Ayuntamiento en el acto mismo de la concesión, toda vez que se dice de un modo terminante en el respectivo acuerdo que el Sr. Cumplido percibirá el aumento de 540 pesetas anuales durante todo el tiempo que permanezca al frente de la Escuela;

Considerando que tratándose de un acuerdo firme, adoptado por el Municipio en uso de facultades legales, tiene el deber el Ayuntamiento del Valle de Santa Ana de cumplir su compromiso en los propios términos en que lo contrajo, teniendo por ello el Sr. Cumplido legítimo derecho a percibir el aumento mientras permanezca al frente de su actual cargo;

Considerando que el motivo que alega el Ayuntamiento, aun en el caso de que sea cierto, no constituye causa suficiente para dispensar del cumplimiento de una obligación legalmente contraída,

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado, ha resuelto encarecer al señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz llame la atención al Ayuntamiento del Valle de Santa Ana acerca de la obligación que éste tiene de satisfacer a don Manuel Cumplido el aumento voluntario de 540 pesetas que le concedió, mientras se encuentre al frente de la Escuela nacional del referido pueblo, debiendo abonarle las cantidades que ha dejado de percibir durante el actual ejercicio económico, así como consignar en los presupuestos venideros las cantidades necesarias para el pago de la obligación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE BADAJOZ.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio, promovido por D. Amador Suárez y Suárez;

Teniendo en cuenta que el interesado está comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, pues, además de otro defecto, carece de la mano derecha, no pudiendo, en su consecuencia, realizar los trabajos manuales establecidos para los Maestros;

Vistos los dictámenes y el informe completamente desfavorable del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la dispensa de defecto físico solicitada por D. Amador Suárez y Suárez para ejercer el Magisterio en Escuelas nacionales de primera enseñanza, si bien podrá cursar, si lo desea y bajo dicha condición, los estudios correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCION 17. – Servicios especiales y jubilaciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Luisa Zapatero González, Maestra de Hervás (Cáceres), número 2.760 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Luisa Zapatero González, Maestra de Hervás (Cáceres);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo, por padecer congestión en los vértices de ambos pulmones y astenia;

»Resultando que la interesada cuenta treinta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, durante dos años, a D.ª Luisa Zapatero, siendo sometida esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Francisca Allás Gilarránz, Maestra de Huertos (Segovia), número 2.925 Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Francisca Allás Gilarránz, Maestra de Huertos (Segovia);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer diacrocistitis crónica y conjuntivitis repetida;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión permanente opina que procede sustituir, por imposibiliad física, durante dos años, a D.ª Francisca Allás, siendo sometida esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Cabanes Colomer, Maestra de Arboleas (Almería), número 5.745 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física,

incoado a instancia de D.ª María Cabanes Colomer, Maestra de Arboleas (Almería);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para ejercer su profesión por padecer tuberculosis pulmonar;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir a la Maestra D.ª María Cabanes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Leonor Coy Figuera, Maestra de Sant Pere dels Arquélls (Lérida), núm. 4.794 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Leonor Coy Figuera, Maestra de Sant Pere dels Arquélls (Lérida);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza por padecer diacrocistitis y anemia;

»Resultando que la interesada cuenta treinta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución, por imposibilidad física, durante dos años, de la Maestra D.ª Leonor Coy, debiendo ésta someterse a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Eduarda Labata e Inchueta, Maestra de Abaigar (Navarra), número 3.327 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Eduarda Labata e Inchueta, Maestra de Abaigar (Navarra);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer atrofia muscular progresiva;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y un años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante dos años, a la Maestra D.ª Eduarda Labata, la que, una vez transcurrido dicho plazo, será sometida a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Vicente González Renes, Maestro de Herreros (Soria), número 716 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Vicente González Renes, Maestro de Herreros (Soria);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el expresado Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza por padecer litiasis biliar;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por un año, al Maestro D. Vicente González Renes, quien será sometido a nuevo reconocimiento facultativo, una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Carmen Losada, Maestra de Tribás, Ayuntamiento de Pantón (Lugo), núm. 164 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Carmen Losada, Maestra de Tribás (Lugo);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza por padecer gastroenteritis crónica y anemia;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, a la Maestra de Tribás.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Juana Marino y Zubiaur, Maestra de Eulz (Navarra), número 1.554 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Juana Merino Zubiaur, Maestra de Eulz (Navarra);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la expresada Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza por padecer bronquitis crónica y enfisema pulmonar;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder, a la sustitución, por imposibilidad física, durante cuatro años, de doña Juana Merino Zubiaur, siendo sometida esta Maestra a nuevo reconocimiento facultativo una vez trancurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Jerónimo Rodríguez Paredes del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Pinilla de los Barruecos (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Concursos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Literatura de 1922-23, fechada en 28 del actual, en la que se propone:

1.º Declarar desierto el premio del tema de cuentos, por no haber hallado en las colecciones presentadas ninguna que de manera indiscutible sea acreedora a dicha recompensa.

2.º Acumular al otro tema, «Semblanza de Lope de Vega», la cantidad total, estableciendo dos premios: uno de 5.000 pesetas para el trabajo firmado por D. Francisco A. de Icaza, titulado «Lope de Vega en la vida y en los libros», otro premio de 3.000 pesetas para el que lleva por lema «Vulgarización», del que ha resultado ser autor D. Ismael Sánchez Esteban.

Teniendo en cuenta que el declarar desierto el premio asignado a uno de los temas y acumular la cantidad total o fragmentaria a otro, así como establecer recompensas secundarias, es facultad del Jurado, según se previno y aprobó en la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta referida, declarando desierto el premio de 4.000 pesetas que estaba asignado para una colección de cuentos.

2.º Se acumula esta cantidad de 4.000 pesetas a la otra igualmente de 4.000 establecida para el tema una «Semblanza de Lope de Vega», otorgándose dos premios: uno de 5.000 pesetas a D. Francisco A. de Icaza por su trabajo «Lope de Vega en la vida y en los libros», y otro de 3.000 a D. Ismael Sánchez Esteban por su trabajo, que lleva por lema «Vulgarización».

3.º Las referidas cantidades serán satisfechas, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.º, concepto 8.º, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Grabado de 1922-23, fechada en 28 del actual, en la que se propone que se otorgue el premio de 3.000 pesetas a D. Francisco Esteve Botey;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos de las bases de la convocatoria de 9 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba la referida acta, concediéndose, por tanto, el premio de 3.000 pesetas de este concurso a D. Francisco Esteve Botey.

2.º La referida cantidad será satisfecha, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente formado con motivo de consulta acerca de la conveniencia de negociar un Tratado de propiedad literaria con el Brasil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha dictaminado lo siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la conveniencia de celebrar un Tratado con el Brasil para la protección de la propiedad literaria, artística y científica,

»Esta Comisión entiende:

»1.º Que hallándose tanto España como el Brasil adheridos al Convenio de Berna de 1886, revisado en Berlín en 1908, resulta garantizada en ambos países la propiedad literaria, sin necesidad de un especial Tratado, por los artículos 4.º y 5.º del referido Convenio.

»2.º Que no siendo muy estrechas las relaciones literarias, artísticas o científicas de España con el Brasil, nada, por ahora, aconseja fundadamente la celebración de un Convenio especial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en esta Corte, Avenida de Peñalver, 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales; Centro Internacional de Enseñanza, S. A.; Internacional Correspondence Schools System; Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición: *Motores de explosión*, 3.615.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton. Impresores: Unwin Brothers, Limited, Londres y Wonking, Inglaterra. Tamaño: 14,5 por 22,5.

Madrid 2 de Abril de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 6.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en esta Corte, Avenida de Peñalver, 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales; Centro Internacional de Enseñanza, S. A.; Internacional Correspondence Schools System; Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición: *Detalle de los motores*, 3.616.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton. Impresores: Unwin Brothers, Limited, Londres y Wonking, Inglaterra. Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(*Gaceta* del 6.)

Dirección general del Instituto Geográfico

NEGOCIADO DE PERSONAL

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 27 de Marzo último, convoca a oposición para proveer una plaza de Minervista, vacante en el taller de Tipografía de esta Dirección general, correspondiente a Oficial de entrada de Artes gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de reunir las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veinte años y no exceder de treinta el último día hábil para la presentación de instancias y carecer de defecto orgánico que le entorpezca para la práctica de los trabajos, para lo cual serán sometidos a reconocimiento facultativo por un Médico nombrado por esta Dirección general.

Los admitidos a concurso ejecutarán, ante un Tribunal nombrado al efecto, los siguientes ejercicios:

1.° Estampación de una tricromía sobre papel couché.

2.° *a)* Estampación de un fotograbado de media tinta sobre papel couché y en color, cuya tinta deberá preparar el opositor. *(b* Estampación de un grabado de línea sobre papel pluma.

3.° Confección de un molde tipográfico para una tirada en colores, con fondos y relieves.

Para efectuar un ejercicio será condición indispensable figurar en la relación que el Tribunal publicará con la debida antelación para cada ejercicio de los opositores que haya considerado aptos en el anterior.

Terminados todos los ejercicios, el Tribunal propondrá el opositor que deba ocupar la vacante, declarándose desiertas las oposiciones si no hubiera ninguno que reuniera la necesaria aptitud.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones deberán ir escritas de puño y letra de los interesados, y en el acto de la presentación de las mismas se abonarán cinco pesetas por cada opositor como derechos de reconocimiento facultativo.

Las referidas instancias deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y presentadas en esta Dirección general dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en las horas de oficina, acompañadas de la partida de nacimiento, certificado de Penales y certificados o trabajos que como méritos deseen aportar los interesados.

La oposición dará principio el día 9 de Julio próximo, debiendo presentarse los concursantes dicho día en esta Dirección general, a las diez de la mañana, con objeto de someterse al reconocimiento facultativo mencionado.

Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Director general*, A. IZQUIERDO VÉLEZ.

(*Gaceta* del 6.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 20 de Abril de 1923 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Escalafón del de Universidades.—Reclamaciones resueltas. Página 570.*

INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS HECHOS EN EL EXTRANJERO.—*Rectificación de nombre.—Página 570.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Juan Lucas del Pozo.—Almodóvar del Pinar.—Clasificación.—Página 570.*

Obras pías.—Ranero (Vizcaya).—Resolución de expediente.—Página 571.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones.—Nombramiento de Presidente de Tribunal.—Página 572.*

Granada.—Cátedra vacante: a concurso previo de traslación.—Página 572.

Anuncios de esta plaza y de aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 572.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras.—Página 572.*

ALUMNOS.—*Interno: nombramiento.—Página 573.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Campaña de estudio del atún.—Página 573.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Mahón.—Cátedra vacante.—Tribunal de oposiciones.—Página 573.*

Nombramiento de Catedrático y licencia.—Página 573.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Enseñanza de Caligrafía en el de Almería.—Supresión. Página 573.*

Jubilación.—Página 573.

Ascenso de D. Vicente Romero.—Página 574.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 574.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Ascensos.—Página 574.*

Profesor especial.—Plaza vacante: a oposición.—Página 574.

Profesor auxiliar: nombramiento.—Página 574.

Idem íd.—Plazas vacantes: a oposición.—Página 574.

Anuncios de plazas vacantes y de aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 575.

Programas.—Página 576.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Barcelona.—Distribución de enseñanzas.—Página 577.*

Nombramientos de Auxiliares.—Página 577.

Santa Cruz de Tenerife.—Gratificaciones a los Sres. Ramírez, Díaz y Ramírez.—Página 577.

Anuncio de Cátedras vacantes.—Página 577.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Ascenso de Profesor numerario.—Página 578.*

Renuncia el cargo de Profesor auxiliar don Vicente Mosquera.—Página 578.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Alumnos.—Casa-habitación: reclamación de D.ª Honorina Andrés Diago desestimada.—Página 578.*

Viaje de instrucción de alumnos.—Página 578.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Escalafón: no ha lugar a la reclamación de la Sra. Martín.—Página 579.*

Nombramiento.—Página 579.

Licencias.—Página 579.

Anuncios de plazas vacantes.—Página 579.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Obligación del Ayuntamiento de Liria de facilitar locales.—Página 580.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Arreglo escolar.—Expediente de modificación.—Página 580.*

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adquisición.—Página 580.*

ASUNTOS GENERALES.—*Supresión de Escuelas.—Desestímase el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zumaya.—Página 581.*

CONCURSOS.—*Desestímase el recurso de alzada de D. Juan Alegre.—Página 581.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado desestimado.—Página 581.*

PERMUTAS.—*Página 581.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Málaga.—Obligación de la Diputación provincial de facilitar local.—Página 582.*

Oposiciones a plazas de 6.000 pesetas.—Se aprueban.—Página 582.

Licencias.—Página 582.

PREMIOS.—*Página 582.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 583.*

EXCEDENCIAS.—*Página 583.*

JUBILACIONES.—*Página 583.*

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de la Sra. Méndez y otras.—Página 584.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Oposiciones a plazas de Topógrafos: dispensa de edad a los aprobados en el primer ejercicio.—Página 584.*

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas al Escalafón provisional de los empleados subalternos de las Universidades del Reino por los Porteros terceros de las de Madrid, Salamanca y Valladolid, D. Victoriano Martín López, D. Antonio Pérez Martín y D. Cayetano Gómez Prieto, respectivamente, y por el Portero quinto de la última Universidad citada, D. Esteban Maestre Montero;

Vistos los expedientes personales y las hojas de servicios de los interesados;

Resultando que D. Victoriano Martín López y D. Antonio Pérez Martín manifiestan que el de igual clase de la Universidad de Santiago, D. José Fariñas Iglesias, cuenta menos tiempo de servicios que los exponentes, y, por lo tanto, debe figurar no con el núm. 36 que se le asignó, sino con posterioridad a los mismos;

Resultando que D. Cayetano Gómez Prieto solicita mejora de puesto en el Escalafón por haber desempeñado el cargo de Conserje del Instituto general y técnico de Baeza, con el sueldo anual de 1.250 pesetas;

Resultando que D. Esteban Maestre Montero interesa que se le asigne en dicho Escalafón el núm. 18 de los Porteros quintos en vez del 19, por contar siete días más de servicios que D. Emilio García López, que ocupa el referido lugar;

Considerando que D. José Fariñas Iglesias cuenta menos tiempo de servicio al total del Estado que los reclamantes;

Considerando que la reclamación de D. Cayetano Gómez Prieto no es procedente por cuanto el Escalafón se ha formado conforme a las normas fijadas por el art. 7.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915, estableciendo la prelación a igualdad de tiempo en el sueldo de 1.500 pesetas, asignado a todo el personal subalterno por la ley de 14 de Agosto de 1919, el mayor de servicios al Estado, aparte de que los prestados como Conserje en el Instituto general y técnico de Baeza no le son de abono, por no haber percibido su sueldo con cargo a los Presupuestos generales;

Considerando que D. Esteban Maestre Montero sumaba en 31 de Enero último dos años, cuatro meses y once días en el total de servicios al Estado, en tanto que D. Emilio García López sólo cuenta dos años, cuatro meses y cuatro días,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. José Fariñas Iglesias ocupe desde esta fecha el último número en la clase de Porteros terceros del ya mencionado Escalafón.

2.º Que se desestime, por improcedente, la reclamación formulada por D. Cayetano Gómez Prieto, quien ocupará el número 44 de los de su clase en vez del 42, por contar sólo once años, siete meses y diez días de servicios abonables a los efectos del Escalafón, en lugar de once años, once meses y once días, que por error se le computaron.

3.º Que D. Esteban Maestre Montero ocupe el núm. 18 entre los Porteros quintos, y D. Emilio García López el 21 de la misma clase, que es el que les corresponde por el total de años de servicios al Estado; y

4.º Que, con las alteraciones mencionadas, se tenga por definitivo el Escalafón provisional del personal subalterno de las Universidades del Reino, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

Incorporación de estudios hechos en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Alejandro Pérez Liendo, súbdito peruano, solicitando se le expida el título de Bachiller con el nombre de Emilio Alejandro Pérez Liendo;

Resultando que por Real orden de 17 de Octubre de 1922, publicada en el núm. 82 del Boletín Oficial de este Ministerio, se concedió a D. Alejandro Pérez Liendo la validez de los estudios del Bachillerato, que tiene aprobados en el Colegio nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, de Lima (Perú), para que pueda matricularse en las Universidades del Reino;

Resultando de los documentos unidos a la instancia que el Vicecónsul general del Perú, en 23 de Marzo del corriente año, certifica «que el Emilio Alejandro Pérez Liendo a que hace referencia la partida, es el Alejandro Pérez Liendo que ha cursado estudios en esta Facultad, y que se halla inscrito en dicho Consulado, y a cuyo nombre tiene extendidos sus pasaportes y documentos todos por ser el mismo sujeto que dejó, o nunca usó, el primer nombre con que fué inscrito»;

Considerando que se halla suficientemente justificado el extremo a que se contrae este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la concesión otorgada a favor de D. Alejandro Pérez Liendo debe entenderse otorgada a favor de D. Emilio Alejandro Pérez Liendo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Almodóvar del Pinar (Cuenca) por D. Juan Lucas del Pozo, denominada Colegio de Enseñanza gratuita;

Resultando que por no existir título fundacional se dispuso la práctica de la oportuna información judicial, de cuyo testimonio resulta que en el año 1734 D. Juan Lucas del Pozo fundó un Colegio de Enseñanza gratuita en Almodóvar del Pinar, a cargo de los Padres Escolapios, con bienes cuyas rentas habían de disfrutar aquéllos solamente el tiempo que permanecieran en dicho Colegio, cesando al ausentarse, cualquiera que fuere la causa; que en el año 1866 cesaron los Padres Escolapios en la dirección del referido Colegio por haber vendido el Estado los bienes pertenecientes a la Fundación; que en aquella fecha el Obispado se hizo cargo del Colegio, con su iglesia, ejerciendo el Patronato, sin interrupción, hasta hoy los señores Obispos; que hasta 1912 se ha dado instrucción gratuita en el expresado Colegio, con cargo a los bienes del Seminario, el que asimismo atendió a los gastos del sostenimiento del edificio, y que si al presente no está abierto débese a no haber solicitado ingreso ningún alumno, a pesar de haberse anunciado en el *Boletín Eclesiástico* de 30 de Agosto del propio año la apertura del curso;

Resultando que los bienes que actualmente posee la Fundación, según resulta de la mencionada información judicial, confirmada por la relación que presenta el Patronato, consisten en el edificio del Colegio, valorado en 5.000 pesetas, y una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, número 183, perteneciente a Instrucción pública, representativa de un capital de 17.472,99 pesetas, bajo el título Escolapios de Almodóvar del Pinar, provincia de Cuenca;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, en cuanto al mismo está atribuído el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Julio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que si bien la circunstancia de no constar el carácter de la enseñanza que había de darse en dicho Colegio, unida a la de que al cesar los Padres Escolapios en su dirección quedó incorporado al Seminario Conciliar, administrándose sus rentas por el Obispado, permiten la deducción de que dicha enseñanza tuviera por objeto los estudios de la carrera eclesiástica, en cuyo caso la institución quedaría dentro de las disposiciones del Concordato; pero no justificado plenamente tal extremo y quedando la duda de que pudiera ser otro el propósito del fundador, hay que estimar la Fundación como de beneficencia particular docente;

Considerando que en nada se perjudican los fines de la Fundación por ser ésta clasificada como benéfico-docente, toda vez que continuando su administración y patronato a cargo del señor Obispo, bajo cuya protección debe quedar, podrán aplicarse las rentas de la misma a atenciones de enseñanza, en la forma que por el Patronato se estime pertinente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación instituída en Almodóvar del Pinar (Cuenca) por D. Juan Lucas del Pozo, titulada Colegio de Enseñanza gratuita.

2.º Que no pudiendo ser unipersonal el Patronato, por no constar que tal fuera la voluntad del fundador, se constituya aquél con el señor Obispo de la diócesis y el Cabildo catedral de Cuenca, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo dispuesto en la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.º Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que señala el art. 45 de la citada instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se sigue sobre clasificación y refundición de las Obras pías instituídas por la familia Guardamino en Ranero (Vizcaya);

Resultando que la Real orden de 15 de Julio de 1922, aclarada por la de 21 de Octubre del mismo año, confió interinamente el Patronato de las Fundaciones instituídas en Ranero por D. Francisco, D. Juan y D. Rafael de Guardamino a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza, a petición de la misma, en razón de hallarse, según ella, huérfanas de representación dichas Fundaciones, ordenándole que procediera a formar inventario valorado de todos sus bienes, a los fines de su clasificación, y pidiendo luego informe a la Inspección de primera enseñanza sobre las condiciones higiénicas y pedagógicas del local propuesto;

Resultando que D. Francisco de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín, presentó una instancia en este Ministerio en la que, alegando sus derechos a ostentar el Patronato de dichas Fundaciones, por su parentesco con los fundadores y Patronos anteriores (lo que justifica con las partidas sacramentales necesarias) solicita: que se modifique la Real orden de 15 de Julio de 1922 en el sentido de reconocerlo como Patrono familiar de ambas Fundaciones; que se ordene a la Junta municipal del Valle de Carranza que le haga entrega del Patronato con toda su documentación, incluso el inventario mandado redactar por aquella Real orden y la consiguiente rendición de cuentas y pago del saldo que resulte, y, por último, hace constar que se acoge a los beneficios concedidos por el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que varios vecinos de Ranero y Santacilla elevaron a este Ministerio una instancia, quejándose de la gestión de la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza y denunciando que pretende proceder a la redención de todas las propiedades de la Obra pía y trasladar la Escuela a lugar distinto del ordenado por el fundador;

Resultando que la Sección correspondiente de este Ministerio emitió informe en el sentido de que deben rectificarse las Reales órdenes de 15 de Julio y 21 de Octubre de 1922, y en su virtud que deje de actuar la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza como Patrono interino de las mencionadas Fundaciones y que deje también de aplicarse a las mismas, por lo que a este Patronato afecta, la Real orden de 29 de Noviembre de 1902 y el reglamento aprobado por la de 27 de Marzo de 1914; que se nombre Patrono interino de aquéllas a D. Francisco de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín, a quien dispondrá la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya que se le haga formal entrega, por medio de inventario, de toda la documentación de los bienes y valores, previa liquidación, y del saldo que ésta arroje;

Resultando que la Sección informa además que se tramiten por separado los siguientes expedientes: uno de clasificación de la Obra pía instituída por D. Francisco de Guardamino, beneficiada por sus sobrinos D. Juan y D. Rafael de Guardamino y Tejera; otro de clasificación de la instituída por don Juan y beneficiada por D. Rafael de Guardamino, y otro a los efectos de la fusión de ambas Fundaciones, y por último, que se llame la atención de la referida Junta municipal sobre la afirmación que hizo de hallarse huérfanas de representación estas Fundaciones, sobre la demora en tramitar la instancia de D. Ramón de Guardamino y sobre el hecho de que los documentos que certifica no concuerdan enteramente con los exhibidos al Protectorado, de los que dice son copia, debiendo dictaminar sobre todos estos extremos;

Considerando que la Real orden de 15 de Julio de 1922, aclarada por la de 21 de Octubre inmediato, al conferir el nombramiento de patrono interino de las Fundaciones instidas por los Sres. De Guardamino a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza, partió del error de suponerlas huérfanas de representación; y habiendo justificado el Marqués de Laurencín su parentesco con los fundadores y con los patronos anteriores y, por consiguiente, su derecho a ostentar el Patronato de las mismas, con arreglo a las cláusulas establecidas por aquéllos, debe rectificarse el expresado nombramiento, confiando a dicho Marqués el Patronato de ambas Fundaciones, aunque con carácter interino hasta que sean clasificadas; y ordenar a la referida Junta que le haga formal entrega del Patronato, con cuanta documentación al mismo se refiera, y del inventario de todos sus bienes y valores, previa liquidación justificada;

Considerando que de conformidad con los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 debe incoarse con urgencia y por separado expedientes para cada una de las Fundaciones mencionadas, con el fin de acordar, si procediera, su clasificación como particulares benéfico-docente, cumpliéndose en los mismos los trámites y requisitos establecidos en los artículos 40 al 43 y concordantes de dicha instrucción;

Considerando que hasta que las Fundaciones se hallen clasificadas no procede determinar si pueden o no acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, así como tampoco si es posible ejercitar la facultad segunda del art. 5.º de la instrucción vigente;

Considerando que al resolverse este expediente de carácter particular, por referirse a Fundaciones determinadas, no es ocasión oportuna de determinar si la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza, y todas las que en su caso se encuentren, deben o no seguir coadyuvando al Protectorado ejercido por el Ministerio, lo que habrá de ser objeto de un

estudio especial que sirva de base a resoluciones de carácter general;

Considerando que para depurar la denuncia presentada por varios vecinos de los pueblos de Ranero y Santacilla contra la repetida Junta municipal debe instruirse expediente de investigación, por si los hechos denunciados estuvieran comprendidos en el art. 59 de la instrucción citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se rectifiquen las Reales órdenes de 15 de Julio y 21 de Octubre de 1922, en el sentido de revocar el nombramiento de patrono interino de las Fundaciones a que este expediente se refiere, hecho a favor de la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza, y confiar dicho Patronato interinamente al Marqués de Laurencín, dejando subsistentes aquéllas en todo lo demás, y mandando a la Junta mencionada que haga entrega del Patronato a dicho señor en los términos referidos.

2.° Que se instruyan por separado los expedientes de clasificación e investigación de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Paleografía, por excedencia de D. Agustín Millares Carlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Paleografía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 12.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, fué nombrado por Real orden de 25 de Abril de 1922.

2.° Que por Real orden de 31 de Enero último fué aceptada a D. Baldomero González Alvarez la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal y por la de 4 del actual ha sido nombrado D. Florencio Porpeta para sustituirle.

3.° Que por Real orden de 7 de Febrero del corriente año, y de conformidad con lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se agrega a estas oposiciones la plaza de igual denominación, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina, establecida en Cádiz.

4.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legalss los aspirantes: D. Germán Muñoz Beato, D. José Sanchís y Banús, D. Francisco Bacariza Varela, D. Manuel de los Reyes García y D. Juan Peris y Más de Xexás, los cuales quedan admitidos a la oposición.

5.° Queda excluído de estas oposiciones D. Maximino Fernández-Luanco y Cuenca, por no justificar que reune las condiciones necesarias para tomar parte en oposiciones reservadas al turno de Auxiliares.

6.° Que durante los diez día siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 12.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar temporal D. Isidro Parga Pondol se encargue de la Cátedra de Cristalografía, en concepto de acumulada, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Luis Celis Pujol se encargue del desempeño de las Cátedras de Histología e Histoquimia y Anatomía patológica, vacantes en las expresadas Facultad y Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 24 de Marzo próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ORDEN

En virtud de propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Luna y Arjona alumno interno, interino, de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, en la vacante producida por D. Modesto Martínez Piñeiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por D. Odón de Buen, Director del Instituto Español de Oceanografía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para dirigir, desde Abril a fin de Agosto, la campaña de estudio del atún acordada por la Comisión internacional para la exploración científica del Mediterráneo en la reunión celebrada en París el 10 de Enero último, debiendo encontrarse en Madrid el tiempo necesario para examinar a los alumnos de la asignatura que desempeña en la Universidad Central.

También es la voluntad de S. M. autorizar al personal del Instituto, que a la vez pertenece a la Inspección de estudios científicos y estadísticos de pesca en el Ministerio de Marina, para que tome parte en esta campaña de estudio del atún; y que, sin perjuicio del servicio que durante la misma presten los Laboratorios de Baleares y Málaga, formen parte de la Comisión mixta el Subdirector del Intituto D. Rafael de Buen y Lozano, con las dietas que por Real decreto de 31 de Enero de 1920 le corresponden, y D. Victoriano Rivera, llevando a sus órdenes, el primero, un Patrón de pesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Admitida con fecha 22 de Febrero próximo pasado la renuncia del cargo de Presidente de oposiciones para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Mahón al Consejero de Instrucción pública D. Manuel Zabala Urdaniz, y designado para sustituirle, por el Consejo de Instrucción pública, el Consejero D. José Rogerio Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Presidente de las mencionadas oposiciones, quedando constituído el Tribunal en la siguiente forma:

Presidente, D. José Rogerio Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eloy García de Quevedo, D. Eloy Díaz Jiménez Molleda, D. Braulio Tamayo Zamora y D. Alfonso Pogonski Martín, en sustitución de D. Pedro Lemus Rubio, a quien una vez justificada debidamente su enfermedad, se admite la renuncia de su cargo de Vocal propietario.

Suplentes: D. Vicente Ferraz, D. Javier Gaztambide y don Victoriano Poyatos, todos ellos Catedráticos de la mencionada asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José M. Jiménez Osuna Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Toledo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Teruel, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José M. Jiménez Osuna.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 9 de Mayo de 1921.

Tiene publicadas las obras *Recreaciones matemáticas en el campo de las Ciencias naturales*, declarada de mérito por el Consejo de Instrucción pública, y *Aritmética*, declarada de mérito por el Claustro del Instituto de Teruel.

(*Gaceta* del 10.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Ugarte Albizu, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de San Isidro, dos meses y medio de licencia, sin sueldo alguno, para asuntos propios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Declarado desierto por Real orden de 16 del corriente el concurso previo para proveer la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Almería, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio, 23 de Diciembre de 1918 y en los Presupuestos generales vigentes del Estado, que determinan se suprima esta enseñanza en los Institutos a que corresponda la vacante, después de anunciado a concurso previo, y que las dotaciones de las mismas sirvan para atender este servicio en las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede suprimida la enseñanza de Caligrafía en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Baleares D. Eusebio Ferrer y Mitayna, por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 22 de Marzo próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 2 del actual el Profesor de Gimnasia del Institulo general y técnico de Baleares D. Eusebio Ferrer Mitayna, que cumplió la edad reglamentaria el 22 del mes último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que el Profesor D. Vicente Romero, perteneciente al Instituto de Málaga, pase a ocupar en el Escalafón de su clase el núm. 35, de la categoría de ascenso, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que empezará a devengar desde el 23 de Marzo último, con los quinquenios que actualmente disfrute.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 7 del actual D. Antonio García Lozano, Auxiliar de Letras del Instituto de Cádiz, que ocupaba el núm. 46 del Escalafón de Auxiliares de Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su virtud, que D. Nicolás Niño Sanz, Auxiliar de Letras del Instituto de La Coruña, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y que D. Francisco Germá Alsina, Auxiliar de Ciencias del de Jerez, primero de la cuarta, pase a la tercera, con el de 3.000, cuyos haberes se les acreditarán desde el día 8 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Abril)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 20 de los corrientes don Vicente Climent Navarro, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, que figuraba en la sección segunda del Escalafón de dicho Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Salvador Abril y Blanco, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia; D. José Blanco Coris, de la de Artes y Oficios de Madrid; D. Juan Rosado Ruiz, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. José Agel y Agel, de la Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Joaquín Muñoz Sánchez, de la Industrial de Linares, y D. Vicente Navarro y Romero, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, pasen, respectivamente, a ocupar los números 25, 51, 83, 121, 162 y 213 del referido Escalafón, con la antigüedad de 21 del presente mes y sueldo, desde este día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y 7.000 el sexto, como comprendidos en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En la vigente ley de Presupuestos figura una plaza de Profesor especial de Francés en la plantilla de la Escuela Industrial de Alcoy, de nueva creación, y dispuesto en el artículo 2.º de los adicionales de dicha ley que las expresadas plazas sean provistas por oposición, salvo en caso excepcional acordado en Consejo de señores Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se provea por oposición la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Alcoy y que la forma en que han de realizarse los ejercicios, así como el nombramiento de Tribunal y la convocatoria, se ajusten a lo determinado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920, por no estar reglamentada la provisión de las plazas de Profesores especiales, que están equiparadas a las de Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Rivas Llanos, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo y con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ramón Rivas Llanos.

En 26 de Enero de 1903 tomó posesión del cargo de Ayudante meritorio de la Escuela Central de Artes e Industrias, con destino a la enseñanza de Dibujo geométrico, cargo que obtuvo en virtud de concurso.

En 3 de Mayo de 1916 fué nombrado Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

En 14 de Febrero de 1920 fué encargado del desempeño de una plaza de Profesor de entrada (hoy Profesores auxiliares), con destino a la enseñanza de Dibujo lineal y en virtud de propuesta de la Dirección de dicho Centro docente, cuyo destino desempeña en la actualidad.

Es autor de las siguientes publicaciones: *La Cerrajería* (monografía sobre la industria artística del hierro), *La Geometría práctica y el Dibujo* y *Relieve de Europa* (mapa mudo en relieve, escala horizontal de 11 millones y escala de alturas 1.100.000, con una reducción esquemática parlante).

Cuenta con un total de servicios de diez años, cinco meses y veintinueve días.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, con destino a las enseñanzas del quinto grupo, y que se anuncie nuevamente su provisión al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, según preceptúa el núm. 2.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, y que se anuncie nuevamente su provisión al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, según preceptúa el núm. 2.° del art. 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ayudante meritorio de dicha Escuela, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

En iguales condiciones que el anterior se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Madrid 8 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Tienen derecho a concurrir a esta oposición los aspirantes que se consideren en condiciones para ello, sin que necesiten acreditar más requisitos que ser mayores de veintiún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, conforme a lo dispuesto para la provisión de las plazas de Idiomas por el art. 25 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes presentarán en el Registro general de este Ministerio sus instancias, con los documentos que acrediten su aptitud legal, méritos y servicios, dentro del término improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en dicho Registro transcurrido el citado plazo.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Alcoy en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 12.)

Oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.

Aspirante admitido: D. Marcelino Aguirre González.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Idem a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.

Aspirante admitido:

D. Guillermo Cuesta y Sirgo.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Idem a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.

Aspirantes admitidos:

D. Alfredo Valdés Valdés.
» Alfredo Villa Villa.
» Bernardo de la Rionda Díaz, y
» Manuel Conde Otañeta.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Idem a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Aspirantes admitidos:

D. Francisco Cellambo Jiménez.
» José Martínez Puerta.
D.ª Amelia Pascual Gimeno.
D. Laureano Pérez Benedé.
» Miguel Latas Benedé.
» Angel Gracia Pueyo.
» José Albareda Plazuela.
D.ª Dionisia Mardeu Agraz.
D. Francisco Bobi Bernardo.
» Leoncio Mario Lassuen y Toro, y
» Luis Blanqué Jiménez.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Idem a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Aspirantes admitidos:

D. Ricardo Pérez Fernández.
» Marcelino Securun Orga.
» Regino Borobio y Ojeda, y
» Laureano Pérez Benedé.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Idem a la plaza de Profesora auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, correspondiente a las enseñanzas propias de la mujer.

Aspirantes admitidos:

D.ª Concepción Fernández Conseglieri.
» Amalia del Pino Alvarez, y
» María Méndez Domínguez.

(Gaceta del 12 de Abril.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar, afecto al primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

PRIMER EJERCICIO

Contestación, por escrito, de dos temas sacados a la suerte de entre ciento o más que tendrá preparados el Tribunal, que servirán para todos los opositores, en el término de cuatro horas, incomunicados y sin valerse de libros ni apuntes, bajo las penas que determina el reglamento de oposiciones.

Después de terminado lo anteriormente dicho, el Tribunal mandará dar lectura de los trabajos, entregándolos después al Secretario para los efectos del reglamento.

El cuestionario para estas oposiciones comprenderá temas referentes a Elementos de historia del Arte en sus aplicaciones al dibujo y al color, Anatomía artística y Perspectiva, y será dado a conocer ocho días antes de comenzar los ejercicios.

En este primer ejercicio sólo entrarán en suerte los temas referentes a Elementos de historia del Arte.

SEGUNDO EJERCICIO

Contestación oral, por cada opositor, a seis temas: tres de Anatomía artística y tres de Perspectiva, de los comprendidos en el cuestionario, sacados a la suerte por el opositor, el cual sólo podrá emplear en su contestación una hora como máximo.

TERCER EJERCICIO

Dibujar a toda marcha en papel de 0,80 en su dimensión mayor una estatua elegida por el Tribunal, en los días y horas que éste designe.

Después de este ejercicio, y en vista de lo actuado por los señores opositores, el Tribunal resolverá por votación si ha lugar a eliminación para proseguir los restantes ejercicios, y se fijará en el tablón de anuncios la lista de los opositores no eliminados.

CUARTO EJERCICIO

Consistirá en dibujar o pintar, con libertad de procedimiento, un motivo de flora ornamental con aplicación a un objeto de arte industrial de estilo determinado, sacado a la suerte de entre varios que tendrá dispuestos el Tribunal; este ejercicio durará seis horas consecutivas, con incomunicación de los señores opositores y sin valerse de libros, apuntes ni dibujos. Terminado el tiempo prefijado, el señor Secretario recogerá los trabajos a los efectos oportunos. En este ejercicio el Tribunal dispondrá de plantas, flores o frutos para la ejecución del trabajo.

QUINTO EJERCICIO

Consistirá en una composición decorativa cuyo tema será sacado a la suerte de entre varios que tendrá dispuestos el Tribunal, pudiendo entrar como componentes la figura humana, fauna y flora. Este ejercicio constará de dos partes. En la primera se hará un croquis de dicha composición en una sola sesión e incomunicados los opositores, sin auxilio de libros, apuntes ni dibujos; sacarán un calco para tenerlo presente al desarrollar el trabajo. En la segunda parte el opositor ejecutará la composición definitiva con libertad de procedimiento, sujetándose a las líneas generales de su croquis. El tamaño de la composición lo determinará el Tribunal.

El Tribunal designará el tiempo y forma para la ejecución de estos ejercicios, con la facultad de aumentarlos con un tercero si lo cree oportuno.

En todo lo que no esté consignado en este programa especial el Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.—Aprobado.

Madrid 24 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

(Gaceta del 12.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar afecto al cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico; Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Primer ejercicio.—Consistirá en contestar por escrito y simultáneamente por todos los opositores a dos temas sacados a la suerte entre los ciento o más que comprenda el cuestionario que al efecto tendrá redactado el Tribunal, el que será dado a conocer a los opositores ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

Los temas que comprenda el cuestionario serán referentes a Aritmética, Geometría plana y del espacio, Geometría descriptiva y sus aplicaciones a sombras, Perspectiva, Estereotomía, Construcción y Elementos de Mecánica.

Los temas referentes a Aritmética y Geometría y Elementos de Mecánica no entrarán en suerte en este primer ejercicio.

Para el desarrollo de los dos temas se dará a los opositores un plazo máximo de cuatro horas en presencia del Tribunal o de la mayoría del mismo, sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, los opositores harán entrega de los pliegos escritos, previamente fechados y firmados, al señor Secretario del Tribunal.

Seguidamente cada opositor dará lectura de su trabajo ante el Tribunal, y caso que no fuera posible terminar la de todos los opositores en esta sesión, se continuará en sesiones posteriores, procediéndose para la custodia de los trabajos presentados en la forma prescrita en el reglamento de oposiciones vigente.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral de cada opositor a seis temas sacados por el mismo a la suerte entre los que componen el cuestionario, no pudiendo emplear en el ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

El cuestionario estará dividido en seis partes, contestando el opositor a una papeleta de cada parte.

Este ejercicio se verificará por orden de presentación de las instancias.

Tercer ejercicio.—Todos los opositores harán un croquis acotado de todo o parte de una máquina o de un modelo de máquina, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores el dibujo de la máquina o modelo propuesto, sin tener éste a la vista, en dos proyecciones y una sola sesión, en la escala y tiempo que el Tribunal determine, el que señalará también en cuál de las dos proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras y el lavado, indicando los distintos materiales de que está construído el modelo.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios. Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán desde luego por eliminados de la oposición.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en copiar un fragmento arquitectónico decorado, igual para todos los opositores, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos a tal fin. La copia se lavará a tinta china o la sepia, con las sombras y entonaciones que presente el modelo y a la escala que marcará el Tribunal, el que fijará también el tiempo máximo de ejecución.

Quinto ejercicio.—Todos los opositores estudiarán el proyecto de una construcción arquitectónica sencilla, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

Este ejercicio se dividirá en dos partes:

En la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales de la construcción que se proyecta; para hacer este croquis se aislarán los opositores y lo ejecutarán en una sola sesión, sin auxilio de libros, notas ni dibujos.

En la segunda parte se pondrá en limpio el proyecto a la escala y en las proyecciones o cortes que marque el Tribunal, detallando y representando por color los materiales que entren en su construcción y decoración, y ejecutando un detalle en que se estudie la construcción de un elemento del proyecto.

El Tribunal fijará el tiempo y demás condiciones de cada parte de este ejercicio.

En todo lo que no está consignado en este programa especial el Tribunal se ajustará a lo dispuesto en el reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.—Aprobado.

Madrid 24 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

Gaceta del 12 de Abril.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a propuesta del Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona y en vista del informe favorable del Claustro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Los Profesores auxiliares de dicho Establecimiento que a continuación se expresan quedarán, desde esta fecha, adscritos a los siguientes grupos de enseñanzas:

Sexto grupo.—D. Carlos Danés y Solá

Tercer grupo.—D. Blas Becerra Valverde.

Tercer grupo de la especialidad mercantil.—D. Luis G. Queraltó Guardia.

Primer grupo de la misma especialidad.—D. José Forner Chaler.

2.° Por la Dirección de la Escuela se extenderá la oportuna diligencia, haciendo constar el cambio de grupos en los títulos administrativos de los cuatro mencionados Auxiliares.

3.° La plaza de Auxiliar supernumerario del quinto grupo que resulta vacante en virtud del anterior acoplamiento, será anunciada a concurso por el Director del mismo Centro, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del referido decreto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. León Sánchez Rodríguez Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más 250 de gratificación por residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Tomás Arroyo Cardoso Auxiliar interino y gratuito de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco Fiol y Pérez Auxiliar interino y gratuito de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se acredite, con efectos económicos de 1.° de Julio de 1922, la gratificación anual de 500 pesetas, por residencia, a D. Pedro Ramírez Vizcaya, Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y la gratificación de 250 pesetas, por igual concepto, a cada uno de los Auxiliares numerarios de dicha Sección, D. Cristóbal Díaz Botas y D. Luis Ramírez Vizcaya, debiendo consignarse por el Director de la Escuela la oportuna diligencia en los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.° de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y en la Real orden de 26 de Marzo último, y con arreglo a lo establecido por los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se anuncian, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las siguientes Cátedras, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Legislación mercantil española.
Geografía económica.
Contabilidad.
Mercancías.
Francés.
Inglés.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a la oposiciones se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios. A las Cátedras de Idiomas pueden acudir también los Profesores mercantiles del vigente plan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que las Cátedras de igual denominación comprenden en las Escuelas profesionales de Comercio y en las de Altos Estudios mercantiles, según lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo último (*Gaceta* del 18).

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones no podrán figurar en el Escalafón general hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 12.)

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Vallejo y Besga, Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Bilbao, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 8 de Junio de 1919, que le será abonado a partir del día 1.° de los corrientes sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela especial de Náutica de Bilbao.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admita la renuncia presentada por D. Vicente Mosquera López del cargo de Profesor auxiliar, interino, de enseñanzas generales de la Escuela especial de Náutica de Santander, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Febrero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela especial de Náutica de Santander.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D.ª Honorina Andrés Diago, Maestra interina de la Escuela graduada de párvulos del grupo Cervantes, de Bilbao, referente a modificación de la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Octubre próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 22 de Diciembre último, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo, también de 1922, se reconoció a D.ª María Amparo Mendico, Maestra de la Escuela graduada de párvulos de Bilbao, que cursa en la actualidad el primer año en la Escuela Superior del Magisterio, el derecho a continuar percibiendo la cantidad que el Ayuntamiento de dicha capital tiene asignada para casa-habitación mientras dure su situación de alumna del mencionado Centro.

»Posteriormente, en 22 de Enero, D.ª Honorina Andrés, que regenta el cargo de que es propietaria D.ª María del Amparo Mendico, solicita los emolumentos de casa-habitación, alegando que se halla en una condición de inferioridad respecto de las demás sustitutas, quienes además del sueldo correspondiente reciben la dotación para vivienda, y que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Octubre próximo pasado se dispuso que los sustitutos de Maestros, alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, disfruten la casa-habitación en el caso de que no la ocupe la familia del Maestro ausente, circunstancia que a juicio de la recurrente no concurre en la Srta. Mendico.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que es reglamentaria la concesión hecha a D.ª María Amparo Mendico por la Real orden de 22 de Diciembre de 1922, puesto que en 5 de Octubre último, cuando se nombró la sustituta de dicha Maestra, estaba vigente la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, entiende que, previo informe de este Consejo, se desestime la pretensión de D.ª Honorina Andrés y que se declare subsistente la tan repetida orden de 22 de Diciembre.

»Y esta Comisión, conforme en todo con la apreciación del Negociado y la Sección del Ministerio, cree que debe ser desestimada la pretensión de la Maestra sustituta D.ª Honorina Andrés, y que se debe declarar subsistente el derecho de doña María Amparo Mendico a disfrutar el beneficio de casa-habitación, según dispone la Real orden de 30 de Mayo de 1922, sin que a ella pueda oponérsela reparo alguno, ni aun el que posteriormente, y para casos semejantes al de la Sra. Mendico, limita muy justamente el derecho de los Maestros sustituídos a la condición de que la casa de que disfrutan esté habitada por familia del Maestro ausente, pues esta limitación para nada existía en la fecha apuntada, ni cuando a la Sra. Mendico se la designó sustituta, la cual, al aceptar el cargo, no tenía en modo alguno reconocido, bajo ninguna disposición legal, el derecho que ahora solicita, amparándose en la disposición de 9 de Octubre de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo darse traslado de la presente a la interesada por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por varios Profesores y alumnos del tercer curso de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para realizar una excursión de carácter científico a la Ciudad Encantada, Cuenca, y al Monasterio de Piedra, Zaragoza, presupuesto que importa 2.000 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio; cantidad que será librada, a justificar, a favor del Habilitado de dicha Escuela, D. Teodosio Leal y Quiroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que D.ª Baldomera Martín González, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Avila, reclama contra la Real orden de este Ministerio, fecha 23 del pasado, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, fecha 19 de Enero del año actual, por la que se dispone que la también Profesora numeraria de Escuelas Normales D.ª María de la Concepción Chamorro Sanromán pase a ocupar en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales el lugar y número anterior a D.ª María de los Dolores Gómez Martínez;

Resultando que la reclamante alega, en contra de lo resuelto, que siendo ella más antigua que D.ª María Pura Chamorro no ha debido ésta ser colocada antes que ella;

Resultando que la Profesora D.ª María de los Dolores Gómez (a quien la citada sentencia mandó expresamente que se le antepusiera en un lugar y número la Sra. Chamorro) tiene en el repetido Escalafón un lugar que es anterior en dos números al de la reclamante, lugar que ésta, con respecto a D.ª María Gómez, ha venido consintiendo en varias publicaciones sucesivas del referido Escalafón; y que en éste, en la casilla de «observaciones», se hace constar que la indicada D.ª Dolores Gómez «ocupa ese lugar en virtud de la Real orden de 15 de Marzo de 1920, dictada para cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo de 23 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919», siendo el núm. 3 de la propuesta formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso académico de 1912 a 1913;

Resultando que a su vez D.ª Baldomera Martín tiene expresado en la respectiva columna de «observaciones» que es el número 5 de la misma promoción y propuesta, y que ocupa el lugar que tiene en fuerza de igual disposición y sentencias;

Considerando que si la últimamente dictada por el Tribunal Supremo, que afecta a la repetida D.ª Dolores Gómez, se limita a expresar el lugar que ha de ocupar con relación a la señora Chamorro, es patente, en justicia, que si aquélla (D.ª Dolores Gómez, antes de la ejecución de la sentencia de 19 de Enero último) ocupaba un lugar anterior al de la reclamante, fuerza es que continúe delante de ésta, y que si la Sra. Chamorro pasa delante de la Profesora D.ª Dolores Gómez, pase también delante de la reclamante; y ello forzosamente ha de ser así: primero, porque a D.ª Dolores Gómez no se le puede, en justicia, irrogar mayor perjuicio que el que emana del fallo, y es evidente que dicho perjuicio aumentaría si en lugar de hacerla descender un puesto, se la hiciera bajar dos; segundo, porque de prevalecer la pretensión de D.ª Baldomera Martín quedaría eludida la Real orden de 15 de Marzo de 1915, dictada, como queda dicho, en virtud de otras dos sentencias del Tribunal Supremo, fallos y resolución que disponen que la reclamante ocupe puesto inferior al de D.ª Dolores Gómez, y que no pueden decaer porque esta última haya sido preterida a otra tercera Profesora;

Considerando que la Real orden impugnada, fecha 23 de Febrero último, como tal Real orden es firme y subsistente y contra ella no cabe recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Palop Ruiz, propuesto por el Claustro de Profesores de la indicada Escuela Superior del Magisterio, con el núm. 9 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señor Jefe de la Sección de formación del personal e Inspección.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Profesora de esa Escuela, D.ª Victorina Martínez Mata, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Profesor numerario de esa Escuela, D. Miguel Angel Ortí, para que pueda trasladarse a esta Corte para practicar los ejercicios correspondientes al grado de Doctor en Filosofía y Letras.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión, mediante concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias que posean el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a esta Dirección general, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señor Jefe de la Sección de formación del personal e Inspección.

(*Gaceta* del 12.)

En iguales condiciones se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la

inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Local Escuela y Casa-habitación.

ORDEN

Vista la reclamación formulada por el Alcalde de Liria contra lo dispuesto por la Inspectora de primera enseñanza, la que, con motivo de la visita girada a la Escuela de aquella localidad, ordenó se despidieran de la misma las alumnas que excedieran del número de cincuenta;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de la citada localidad, en tanto se acuerda la creación de una Escuela graduada, y ante el considerable número de matrícula, nombró tres Maestras auxiliares, con cargo a los fondos municipales a fin de que ayudasen en sus funciones a las Maestras nacionales, a lo que en visitas anteriores la citada Inspectosa no opuso reparo alguno,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con lo informado por el Inspector Jefe de Valencia, que se obligue al citado Ayuntamiento de Liria a facilitar locales capaces a contener el número de niñas asistentes a las Escuelas nacionales, y que de nuevo se admitan las alumnas que por orden de la Inspectora fueron despedidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcocer de Planes (Alicante), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Alcocer de Planes (Alicante), solicita la creación de una Escuela de niñas, alegando que sólo cuenta con una de asistencia mixta, servida por Maestro, que resulta insuficiente para atender debidamente a la numesora población escolar que tiene, y ofreciendo el local y material pepagógico necesario y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que la población de derecho de aquel Municipio no excede de 360 habitantes;

»Considerando que existen muchos pueblos que carecen de todo medio de enseñanza;

«Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina que no procede acceder por ahora a la modificación que se solicita en el arreglo escolar del Municipio de Alcocer de Planes.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Abril.

Material y moblaje escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los funcionarios de este Ministerio, D. Mariano Pozo García y D. Agustín Nogués Sardá, manifestando que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esa Dirección general de 20 del corriente mes, y conforme a lo prevenido en la Real orden de la propia fecha, han realizado el servicio que se les encomendó de adquirir, por gestión directa, por cantidad de 24.500 pesetas, el material pedagógico a que dicha Real orden se refiere, y como resultado de sus gestiones han adquirido a las Casas constructoras de D. Miguel Munar y Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid, y a la Casa Perlado, Páez y Compañía (Sociedad en comandita, Sucesores de Hernando), también de Madrid, el material pedagógico, que con sus respectivos precios a continuación se detalla: a D. Miguel Munar, 50 colecciones de 25 láminas cada una de *Historia de la civilización*, por Lehmann, montada en papel cuero, anillas y aparato colgador, que a 127,50 pesetas cada colección, importan 6.375; 26 colecciones de 20 láminas cada una de Zoología, por Taüber, montadas como las anteriores, que a 128 pesetas colección, importan 3.328; seis colecciones de 14 mapas cada una, de Vidal de la Blache, en tela y medias cañas, que a 200 pesetas colección, importan 1.200; 10 esferas terrestres Forest, de 33 centímetros de diámetro, que a 45 pesetas una, importan 450; 24 colecciones de cinco láminas cada una de *Prehistoria Bendorff*, montadas como las anteriores, que a 34 pesetas una, importan 816, sumando en total 12.169 pesetas.

A la Casa Perlado, Páez y Compañía (Sociedad en comandita, Sucesores de Hernando), de Madrid: 35 vitrinas o cajas métricas con colecciones de pesas y medidas, que a 140 pesetas una, importan 4.900; 40 mapas de España en relieve, por Botella, policromado y marco, que a 45 pesetas uno, importan 1.800; 50 mapas de España, físico, por Reinoso, en tela y medias cañas, que a 20 pesetas uno, importan 1.000; 35 colecciones de ocho láminas cada una de Fisiología, en tela y medias cañas, que a 50 pesetas colección, importan 1.750; cuatro colecciones de 14 mapas, de Vidal de la Blache, en tela y medias cañas, que a 200 pesetas una, importan 800; 20 mapas de España, físico, de Vidal de la Blache, en tela y medias cañas, que a 14,28 pesetas uno, importan 285,60; 20 ídem íd., político, de ídem, que a 14,28 pesetas uno, importan 285,60; 10 aparatos de proyecciones para cuerpos opacos, que a 140 pesetas uno, importan 1.400; 10 colecciones de tarjetas postales de 10 series y seis postales una serie, respectivamente, de «Cuadros del Museo del Prado», que a cuatro pesetas colección, importan 40, y 10 colecciones de 10 series cada una y seis postales cada serie, de Fisiología, que a 6,98 pesetas cada colección, importan 69,80, sumando en total 12.331 pesetas, y, en conjunto todo el material adquirido, 24 500. En los anteriores precios, iguales unos e inferiores otros a los del material adquirido en el último concurso, se incluye el importe del embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

Visto lo dispuesto en la Real orden de 20 de los corrientes;

Teniendo en cuenta que la adquisición del material pedagógico referido se ha hecho en las condiciones que señala la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la adquisición del material pedagógico anteriormente mencionado, y

2.º Que una vez las Casas constructoras hayan remitido dicho material a las Escuelas a que sea concedido, o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá por el Habilitado de este Ministerio al pago del material citado, como se indica en la Real orden de 20 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Zumaya (Guipúzcoa) sobre supresión de Escuelas, la Comisión permenente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen;

«El Ayuntamiento de Zumaya (Guipúzcoa) solicita la supresión de la Escuela de niñas, hoy vacante de Maestra propietaria, alegando que la enseñanza de dicho sexo está bien organizada y servida en el Colegio de María y José; que con tal medida se beneficiaría el Estado, ahorrando un sueldo que compensaría la creación de la graduada de niños, y que esta Escuela quedaría muy bien establecida en los locales que ocupa la de niñas que se pretende suprimir.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección disiente de este parecer porque, a su juicio, la educación es función del Estado, y porque la enseñanza primaria en un Colegio particular, por excelente que sea, no ofrecería las necesarias garantías de permanencia y no tendría las condiciones de ser gratuita y obligatoria.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Visto el expediente y atendidas las consideraciones expuestas en los informes de la Inspección y del Negociado, no parece que el hecho de existir en la localidad un bien organizado Colegio de fundación particular, ni menos las miras de utilizar para Escuela graduada el local en que está instalada la de niñas, sean motivos suficientes para suprimir ésta, que es, al parecer, la única Escuela nacional de su clase con que cuenta la villa de Zumaya,

«Esta Comisión es de parecer que debe desestimarse la instancia de referencia.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alegre Ortiz, Maestro de la Escuela nacional de Benimamet, rural de Valencia, en solicitud de que se deje sin efecto la resolución de la Sección administrativa de primera enseñanza de la mencionada capital, que nombró por concursillo a D. Manuel Villanueva Albert para la plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada, grupo Balmes, de dicha ciudad, y se nombre al recurrente;

Resultando que la mencionada Escuela quedó vacante en 2 de Enero último por haber fallecido el Maestro que la desempeñaba, D. Rodolfo Monforte Raga;

Resultando que la Sección anunció a concursillo dicha plaza, publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia en 19 de Enero citado, y advirtiéndose que no podían tomar parte los Maestros de las Escuelas rurales del término municipal;

Resultando que la Sección eliminó al Sr. Alegre por servir Escuela rural, ateniéndose a los términos de la convocatoria, y resolvió dicho concursillo en 6 de Febrero próximo pasado adjudicando la vacante a D. Manuel Villanueva, Maestro de sección de una graduada de la capital;

Vistos los artículos 62 y 63 del vigente Estatuto;

Considerando que al anunciarse a concursillo dicha plaza se hizo constar en la convocatoria que los Maestros de Escuelas enclavadas en distritos rurales de Valencia no podían concurrir al mismo;

Considerando que el Sr. Alegre pasó a la Escuela que en la actualidad desempeña, procedente de otra rural de Valencia, obteniendo esta última por concurso general de traslado en 6 de Mayo de 1922;

Considerando que, según el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, el barrio de Benimamet figura en el censo escolar y en el Nomenclátor del Instituto Geográfico como rural y distando tres kilómetros y medio de la capital,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar este recurso y, en su virtud, declarar firme la resolución de la Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por Félix Ayora Gómez, Maestro propietario de la Escuela mixta de Vella (Huesca), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de Bielsa, en la misma provincia, por pertenecer dicha Escuela al distrito de su consorte D.ª Matilde Castejón, Maestra de Espierga;

Resultando que la Escuela de Bielsa estaba vacante desde el 24 de Enero próximo pasado, por jubilación del Maestro que la desempeñaba;

Resultando que el Sr. Ayora se halla sujeto a expediente, por ausentarse repetidas veces de la localidad sin solicitar permiso ni participar a dónde se dirigía, teniendo, por tanto, cerradas sus clases;

Resultando que la adjudicación de la Escuela de que se trata correspondía su provisión al turno de interinos, la cual fué provista en 24 de Enero último, con arreglo al censo de población;

Considerando que estaba incompleto el expediente en el que solicitaba el Sr. Ayora la mencionada Escuela de Bielsa, por no poder certificar las hojas de servicios;

Considerando que por estar sujeto a expediente está incapacitado para solicitar el traslado que pretende;

Considerando, por último, que la vacante que solicita está provista reglamentariamente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Félix Ayora, y confirmar el nombramiento hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca para la Escuela de Bielsa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Permutas.

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan Arreu e Imay, Maestro de Oteo (Alava), y D. José Azcárate y Arreu, Maestro de Icharo (Guipúzcoa);

Teniendo en cuenta que si bien en el Sr. Arreu e Imay concurren los requisitos prevenidos en el art. 102 del vigente Estatuto, no sucede lo mismo con el Sr. Azcárate Arreu, el cual no cumple con la condición cuarta del citado artículo del referido Estatuto, por haber obtenido por este medio de provisión la Escuela que desea permutar, de la que se posesionó en 26

de Febrero de 1920, no llevando, por tanto, los seis años que prescribe dicha condición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA Y ALAVA.

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que en 24 de Febrero próximo pasado eleva a este Ministerio el funcionario Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, acusando el hecho, reiteradamente expuesto, de que las oficinas de aquella dependencia están funcionando en un local que no reune las condiciones higiénicas ni capaces para distribuir servicios y archivar documentos;

Considerando que el art. 63 del reglamento orgánico, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre último preceptúa que las Diputaciones provinciales sigan obligadas a facilitar a las Secciones administrativas de primera enseñanza locales adecuados para la instalación y el ordenado funcionamiento de sus oficinas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se signifique de nuevo a V. E. la apremiante necesidad de resolver el caso de que se trata, en consonancia al Real decreto citado y disposiciones anteriores, mediante su alta y eficaz intervención, forma única de obligar a la Diputación provincial de Málaga a que sin otras excusas ni dilaciones facilite local decente y capaz para la instalación y el normal funcionamiento de las oficinas afectas a la enseñanza nacional en la repetida provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas a mejora de sueldo, anunciadas en la *Gaceta* de 13 de Enero próximo pasado para proveer en su día seis plazas de 6.000 pesetas del Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y de las provincias;

Resultando que dichas oposiciones dieron comienzo el día 12 de Marzo último; que se formuló la propuesta de méritos acordada por unanimidad el día 26 del propio mes; que no se han formulado protestas de ninguna clase, y que el expediente fué elevado a esa Dirección general el día 28 del precitado mes;

Resultando que la propuesta está integrada por los siguientes funcionarios: núm. 1, D. Eladio Pérez Sánchez; núm. 2, don José Juan Alcaraz; núm. 3, D. Enrique Pellicer del Corral; número 4, D. Alfredo Ruiz Guerrero; núm. 5, D. Ramón Pontones Navarro;

Considerando que en dichas oposiciones se han cumplido los requisitos prevenidos en la convocatoria, ley de las mismas y las demás prescripciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las citadas oposiciones y la propuesta unánime del Tribunal para que, de conformidad a la Real orden de 2 de Marzo último, *Gaceta* del 9, se adjudiquen a los propuestos todas las vacantes que ocurran del expresado sueldo hasta que se restablezca la igualdad en los turnos, alternativas de antigüedad y oposición, determinados en el reglamento orgánico de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Zorrilla Polanco, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), por Real orden de esta fecha, ha tenido a bien conceder a D. Ramón Pontones Navarro, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11).

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de Soneja (Castellón), D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio de D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, Maestro de Soneja (Castellón);

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Soneja solicita que se conceda una recompensa al Maestro de dicha localidad, D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, para premiar sus grandes servicios en pro de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que los meritorios servicios que a la enseñanza presta el Sr. Aguilar, son merecedores de una recompensa que le sirva de estímulo en la carrera, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden.

»Esta Comisión, conforme con la propuesta del Negociado, cree oportuno se le conceda la distinción indicada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Lubrín (Almería), D. Nicolás Fernández López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Lubrín (Almería), D. Nicolás Fernández López;

»Resultando que este Maestro ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años, y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se le declare comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real

decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918.

»Esta Comisión, encontrando justificadas las razones aducidas, de conformidad con lo propuesto por el Negociado del Ministerio, estima que debe accederse a lo solicitado en el expediente de premio a favor del Maestro de Lubrín (Almería), D. Nicolás Fernández y López.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Fresno de Sayago (Zamora), D.ª Margarita Segurado Porras;

Resultando que la Sra. Segurado se ausentó de su Escuela con cinco días de permiso de la Junta local, y permaneció ausente dos meses, sin que en este tiempo solicitara la oportuna licencia;

Resultando que la Junta local de Fresno de Sayago no participó tan prolongada ausencia de la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Margarita Segurado tres meses de suspensión de medio sueldo, y que se amoneste a la Junta local de Fresno de Sayago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia de la Maestra de la Escuela nacional de Caletas, en Fuencaliente (Canarias), D.ª Amparo Gómez Cansino, solicitando ser indultada del resto de la corrección que le fué impuesta con fecha 7 de Agosto del pasado año,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Amparo Gómez Cansino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Quintanaélez (Burgos), D.ª Diátina Martínez y Martínez;

Resultando que la Sra. Martínez tuvo cerrada la Escuela durante el pasado mes de Enero, a pretexto de las malas condiciones del local;

Resultando que la Inspección informa asegurando las buenas condiciones en que se halla instalada la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Diátina Martínez dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de Dornelas, Ayuntamiento de Nos (Pontevedra), don Angel Sanmartín;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresea el expediente seguido a D. Angel Sanmartín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Sendín, Maestro de Canredondo (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Celestino Segura Villa, Maestro de Quintanilla-Valluerca (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 4 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Agapia Barrero Alonso, Maestra de Gascueña de Bornova (Guadalajara).

D. Santiago Roldán Rivas, Maestro de Enjambre (Ciudad Real).

D.ª María de la Asunción Grau Gerabau, Maestra de Sorribes (Lérida).

D. Julio Perxes Maura, Maestro de Llambillas (Gerona).

D. Miguel Narváez Cabrera, Maestro de Cañarejo (Murcia).

D.ª Sara Alvarez y Alvarez, Maestra de Tolivia (Oviedo).

D.ª María del Consuelo Luengo Catalán, Maestra de Bisalibores (Huesca), y

D. Angel Francisco Gil, Maestro de Escartín (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, MURCIA, OVIEDO Y ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Salvador Rubio Borrás, Maestro de Flassá (Gerona), núm. 189 del Escalafón;

D. Ildefonso Sanz de la Torre, Maestro de Hortaleza (Madrid), número 515;

D. José Rodríguez Bauten, Maestro de Linares (Jaén), número 714;

D. Venancio Mateos Castaño, Maestro de Quintana de Congosto (León), núm. 1.754;

D.ª María del Carmen Rodríguez Porte, Maestra de párvulos, de León, núm. 572;

D.ª Agustina Treñehaut Gellida, Maestra de Figueroles (Castellón), núm. 380;

D. José Vilanova Coloma, Maestro de Matet (Castellón), número 341;

D. Francisco Fabregat García, Maestro de Castillo de Villamalefa (Castellón), núm. 6.431;

D. Francisco Guillén Agustina, Maestro de Fonzara (Castellón), núm. 169;

D. Gregorio Saiz García, Maestro de Carcedo de Burgos (Burgos), núm. 599;

D. Melquiades Vadillo y Bado, Maestro de Arroyo de San Zadoniel (Burgos), núm. 4.776;

D. Ramón Fernández Pernia, Maestro de Ríovaldeguña (Santander), núm. 268;

D. Bernardo Anaya Gavilán, Maestro de Encinasola de los Comendadores (Salamanca), núm. 415;

D. Alejandro Hurtado Sánchez, Maestro de Acehuche (Cáceres), núm. 1.291;

D.ª Micaela Martín Mulero, Maestra de Esparragalejo (Badajoz), núm. 359;

D.ª Victoria Andrés Beixeras, Maestra de Carrión de los Céspedes (Sevilla), núm. 203;

D. Emilio Navas González, Maestro de Ecija (Sevilla), número 777;

D.ª Basilisa Fernández Pérez, Maestra de Escobosa de Almazán (Soria), núm. 593;

D. León Navarrete Cardo, Maestro de Camarena (Teruel), número 210, y

D. Daniel Muñoz Contreras, Maestro de Fuensaúco (Soria), número 4.674 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, GRANADA, OVIEDO, VALENCIA, VALLADOLID, SALAMANCA, SEVILLA Y ZARAGOZA.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Escuelas y clases de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Josefa Méndez Alvarez y otras Profesoras especiales de las Escuelas de adultas, contra las Reales órdenes dictadas por este Ministerio, de fechas 7 de Diciembre de 1921 y 24 de Febrero de 1922, desestimando la petición por aquéllas formulada de reconocimiento de derecho al percibo de aumento de sueldo por razón de quinquenios desde la fecha en que tomaron posesión de sus cargos, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Diciembre de 1921 y 24 de Febrero de 1922, en la parte que impugnan D.ª Josefa Méndez Alvarez y otras Profesoras especiales de Escuelas de adultas, y en su lugar declaramos que el cómputo de quinquenios que tales resoluciones les reconocen debe hacerse a partir de la fecha en que tomaron posesión de sus cargos en propiedad, según dispone la Real orden de 21 de Agosto de 1915.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la referida sententencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado dos instancias, suscritas por D. Francisco López-Sánchez y Toda y D. José Sanz y Ramírez de Verger, en solicitud de que se dé validez a los ejercicios aprobados tanto en las últimas como en las anteriores oposiciones a Topógrafos, por tener los solicitantes aprobados en la penúltima algunos ejercicios, y concediéndose este derecho a los que lo fueron en algunos de los ejercicios de la última convocatoria, excepto el de Física, en la oposición anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los aprobados en algunos de los ejercicios en la convocatoria penúltima, excepto el de Física, les sean válidos, en la próxima anunciada, a los solicitantes y a los que se encuentren en idéntico caso, a condición de que hagan los ejercicios prácticos, por escrito, de los temas que el Tribunal acuerde, pero sin demostración de aquellos que tuvieren aprobados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que todos los individuos que tuvieran aprobados en las oposiciones pasadas los ejercicios cuya aprobación anterior se reputa válida para las que han de comenzar el 16 de Julio próximo, podrán concurrir a ellas por una sola vez, aunque rebasen de la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 16.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública. Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 24 de Abril de 1923 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

TÍTULOS.—*Extravíos.—Página 585.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Obra pía para Escuelas.—Quintanar del Rey.—Clasificación.—Página 586.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 586.*
Aspirante admitido a oposiciones.—Página 586.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 586*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Página 586.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Confirmación de cargo.—Página 587.*
Oposiciones.—Nombramiento de Tribunales. Página 587.
Donativo del Consejo de administración de las minas de potasa, de Suria.—Página 587.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Oposiciones.—Nombramiento de Tribunal. Página 587.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Ascensos y nombramientos.—Página 587.*
Valladolid.—Vicedirector: D. Arturo Beleña. Página 587.
Licencia.—Página 588.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 588.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Gimnasia.—Gerona.—A concurso de traslado.—Página 588.*
Aspirantes admitidos a oposiciones y anuncio de plaza vacante.—Página 588.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Acreditando sueldo y ascenso.—Página 588.*
Nombramientos de Profesores de término y de auxiliar.—Página 589.
Conmutación de asignaturas.—Página 589.
Reclificación de ascensos.—Página 589.
Premios a los alumnos.—Distribución de crédito.—Página 589.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 589.
Programas.—Página 590.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Se desestiman las peticiones de las Sras. Gutiérrez y Bertrán.—Página 591.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Gratificación a D. José Fernández.—Página 592.*

INSPECCIÓN.—*Visita general a las Escuelas nacionales de Jaén.—Página 592.*
Plaza vacante.—Anuncio.—Página 592.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Fianza. Devolución a D. Felipe Faro.—Página 593.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Resolución en el expediente instruído por la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.—Página 593.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Se desestima el recurso de D.ª Guadalupe Pascuala Duaso.—Página 594.*
Oposiciones restringidas en Madrid.—Concurso resuelto.—Página 594.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 594.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*No ha lugar al recurso de D. Julio Lachica.—Página 594.*

CASTIGOS.—*Página 595.*

EXCEDENCIAS.—*Página 596.*

LICENCIAS.—*Página 597.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Canarias.—Reclamación de varios Maestros desestimada—Página 597.*

JUBILACIONES.—*Página 597.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas y prorrogada.—Página 597.*
Vuelta al servicio activo.—Página 598.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Prado.—Conferencias-visitas.—Subsiste el crédito.—Página 598.*

CONCURSOS.—*Nacionales.—Su organización.—Reglas.—Jurados.—Página 599.*

ASUNTOS GENERALES.—*Objetos artísticos. Comisión en Sevilla: dimisiones de los señores Bilbao y Sánchez.—Página 600.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Madrid.—Nombramiento de Director.—Página 600.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Oposiciones a la Cátedra de Anatomía artística.—Tribunal.—Página 600.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Separación temporal de D. Justo Colongués.—Página 600.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIOS

D. Miguel Vidal Guardiola acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 10 de Agosto de 1906.

Lo que se hace público a los afectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 18.)

D. Juan Antonio Gayo Tovar acude a este Centro en solicitud de un duplicado de los títulos que poseía de Doctor y Licenciado en Medicina, el de Profesor de Gimnasia, el de Maes-

tro de primera enseñanza y el de Profesor numerario de Instituto, que se le han destruído en un incendio ocurrido en su domicilio.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 18.)

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Quintanar del Rey (Cuenca) por D. Francisco Antonio Monteagudo;

Resultando que este señor, por testamento otorgado a 15 de Diciembre de 1796, instituyó una Fundación para enseñanza primaria gratuita en el pueblo de Quintanar del Rey, titulada Obra pía para Escuelas, dotándola de bienes suficientes para su sostenimiento, ordenando el régimen de la misma y designando como patronos al Cura párroco, al Teniente corregidor, y si hubiera Alcalde ordinario, a éste y al Mayordomo de Fábrica;

Resultando que en la actualidad el capital de la Fundación lo constituyen dos fincas urbanas, en las que se hallan instaladas las Escuelas, valoradas en 22.500 pesetas, y 40 acciones del Banco de España, no disponibles, por valor nominal de 20.000 pesetas;

Considerando que la citada Fundación tiene carácter permanente e irrevocable, que su finalidad es la enseñanza gratuita, que está dotada de los bienes necesarios para su sostenimiento y que constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones exigidas en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular;

Considerando que se han observado los trámites exigidos por aquella instrucción, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el ejercicio del Protectorado y la alta inspección sobre las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que debe nombrarse patronos de la Institución a los designados en la escritura fundacional, los cuales presentarán presupuestos y rendirán cuentas al Protectorado en la forma dispuesta en la repetida instrucción, puesto que de dicha obligación no aparecen relevados en la mencionada escritura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación instituída en Quintanar del Rey (Cuenca) por D. Francisco Antonio Monteagudo, titulada Obra pía para Escuelas.

2.º Que se nombre patronos de la misma a los señores Cura párroco, Alcalde y Mayordomo de Fábrica del referido pueblo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado ejercido por este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la instrucción de 24 de Julio de 1913, y

3.º Que de la presente declaración se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Abril.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Excedente por Real orden de 31 de Marzo último D. Agustín Millares Carlo, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé el ascenso de escala y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Gaudencio Amancio Melón y Ruiz de Gordejuela, perteneciente a la Universidad de Valladolid, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 456, con la antigüedad de 1.º de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado D. Manuel Ferrandis Torres que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia de España moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Valladolid,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones, y que motivó la exclusión acordada en 17 de Enero próximo pasado, ha dispuesto que se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra, y que se remitan a V. I. la instancia y documentos del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 18.)

Auxiliares.

ORDEN

Tomando en consideración las razones expuestas por el Decano de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) y la urgencia de proveer la Auxiliaría vacante, por pasar a otro destino D. Santiago Pérez Izquierdo, toda vez que sufriría perjuicio el servicio de la enseñanza a causa de la escasez de personal,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Luis Estremera García Auxiliar interino, gratuito, de la expresada Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(Gaceta del 17.)

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D. Gonzalo Rodríguez Lafora pensión de dos meses para ampliar estudios en la República Argentina, haciendo en la Universidad de Buenos Aires un curso sobre Neurología, Psiquiatría, Anatomía patológica y Fisiología cerebral, organizado por la Institución cultural española, con 600 pesetas mensuales, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 4 de Agosto de 1900, en el 18 de la Real orden de 14 de Mazo de 1901 y en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 67 del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. José Huidobro y Hernández en el cargo de Conservador del mencionado Museo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, o sean 4.000 que señala a este cargo el Presupuesto que rige, 1.000 por razón de cuatro trienios vencidos y otras 1.000 por el primer quinquenio vencido también en 1.º de Enero último, que deberá percibir desde esta última fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a tres plazas de Auxiliares artísticos y una de Ayudante bibliófilo, vacantes en el citado Museo.

Tribunal para juzgar las de Auxiliares artísticos para la Iconografía de la flora y fauna de la Península:

Presidente, D. Ignacio Bolívar y de Urrutia.

Vocales: D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Luis Lozano Rey, D. Celso Arévalo Carretero y D. Enrique Rioja y Lo Bianco.

Suplentes: D. José Madrid Moreno y D. Lucas Fernández Navarro.

Tribunal que ha de juzgar las de Ayudante bibliófilo:

Presidente, D. Ignacio Bolívar y de Urrutia.

Vocales: D. José Madrid Moreno, D. Lucas Fernández Navarro, D. Celso Arévalo y Carretero y D. Enrique Rioja y Lo Bianco.

Suplentes: D. Eduardo Sánchez Pacheco y D. Luis Lozano Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias al Consejo de administración de las minas de potasa, de Suria, por su generoso donativo al citado Museo de dos ejemplares de *silvinita* y *carnalita* procedentes de dichas minas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto Español de Oceanografía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a una plaza de Ayudante de los Laboratorios centrales del mencionado Instituto:

Presidente, D. Odón de Buen y del Cos.

Vocales: D. Rafael de Buen y Lozano, D. José Giral y Pereira, D. Manuel Martínez-Risco y Macías y D. Antonio Ipiens Lacasa.

Suplentes: D. José Fuset Tubia y D. Fernando de Buen y Lozano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Habiendo fallecido el día 2 del actual D. Miguel Portero Mela, Catedrático de Psicología del Instituto de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Daniel Tosantos y Baltanás y D. Fernando Martínez Checa, D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás y don Tomás de la Guardia Herrero, D. Francisco Almenar Suay, D. Rafael Tuñón de Lara, D. Angel Revilla Marcos y don Angel Sáenz Melón, pertenecientes a los Institutos de Bilbao y Baeza, La Laguna y La Laguna, Alicante, Baeza, Lugo y Cabra, pasen a ocupar en el Escalafón los números 144 y 144², 211 y 211², 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 3 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas los dos primeros, 9.000 el tercero y cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Ramón González-Reguera y García Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Gijón, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pamplona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Ramón González-Regueral y García.

Licenciado en Ciencias (Sección de Naturales). Premio extraordinario.

Fué nombrado Ayudante numerario de la Sección de Ciencias en el Instituto de Gijón por orden de la Subsecretaría de fecha 16 de Julio 1916.

Fué nombrado Auxiliar numerario de la misma Sección y Centro por Real orden de 6 de Diciembre de 1920.

En virtud de oposición y Real orden de 24 de Abril de 1922 fué nombrado Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Pamplona.

En el *Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural* ha publicado los siguientes trabajos: «Excursión geológica entre La Cabrera y Miraflores.» «Estudio microscópico de algunas rocas basálticas de Ciudad Real.»

(Gaceta del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de Valladolid al Catedrático numerario de dicho Centro D. Arturo Beleña Porto, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

(Gaceta del 17.)

ÓRDENES

En atención a las razones expuestas por V. S. en oficio que dirige con fecha 13 del corriente,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder a lo solicitado, concediéndole quince días de licencia para que pueda ausentarse de su cargo y atender al restablecimiento de su salud.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923. *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DEL CARDENAL CISNEROS, DE ESTA CORTE.

(Gaceta del 18.)

Habiendo justificado varios aspirantes excluídos en la relación de las oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Mahón, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Febrero último su derecho a figurar en la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto se les considere incluídos en dicha relación, con derecho a actuar en los ejercicios, a los señores siguientes: D. Miguel Alvarez, D. Juan Babia García, D. Antonio Regalado Gutiérrez, D. Francisco Miguel Rosel, D. Antonio Escribano e Iglesias, D. Manuel Santamaría Andrés y D. Jesús Pavón y Suárez de Urbina, que figurarán en la misma con los números 13, 21, 25, 27, 28 y 40 duplicados que les corresponde por el orden de ingreso de sus instancias en este Ministerio, y D. Jesús Pavón con el núm. 26, en sustitución de D. Manuel García Galindo, que por error constaba en dicha relación, y que se remita a V. S. la lista definitiva con las instancias documentadas de todos los aspirantes admitidos

Lo digo a V. S. para su conocimiento, con remisión de los documentos citados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 18.)

Habiéndose omitido en la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baleares y Almería, publicada en la *Gaceta* de 20 de Marzo último, los nombres de D. Manuel Ontañón Valiente, D. Vicente Borderas Monforte, D. Francisco Cortés Pizarro, D. Arturo Duperier Vallesa, D. Manuel López Hernández, don Basilio Francés Rodríguez y D. Severiano Coig Botella, que justificaron oportunamente su derecho a figurar en la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto se les considere incluídos en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Octubre de 1922, con los números 1, 19, 43, 51, 80, 84 y 86 duplicados, con derecho a actuar en las oposiciones, remitiéndose a V. S. las instancias documentadas en la forma prevenida en el Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, con remisión de la correspondiente lista, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 18.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se declare desierto dicho concurso y se anuncie la provisión de la referida plaza con el carácter de Profesor especial de Gimnasia, entre Licenciados o Doctores en Medicina que reunan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

ORDEN

Habiendo justificado varios aspirantes excluídos en la relación de las oposiciones a la plaza de Profesor especial de Lengua alemana del Instituto de Salamanca, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Marzo último, su derecho a figurar en la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto se les considere incluídos en dicha relación, con derecho a actuar en los ejercicios, a los señores siguientes: D. Vicente Federico Larrañaga González, D. Fernando Felipe Martín y D. Ricardo Wiesonthal Miranda, que figurarán en la misma con los números 7, 8 y 9, respectivamente, por orden de ingreso de sus instancias en este Ministerio, y que se remita a V. S. la lista definitiva con las instancias documentadas de todos los aspirantes admitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los documentos citados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los aspirantes que reunan las condiciones exigidas en la citada Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 27 de Marzo de 1921, D. Vicente Miró Laporta, Profesor de término en la Escuela Industrial de Alcoy, cargo del que se posesionó el día 1.º de Abril del mismo año, y transcurrido, en su consecuencia, el plazo de dos años que previene el art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que desde el 1.º del corriente se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Vicente Miró Laporta, Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy, al núm. 248 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1923 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carmelo Agreda del Castillo, en virtud de concurso entre Profesores auxiliares, Profesor de término de Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes de la Escuela Industrial de Béjar, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena, y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Carmelo Agreda del Castillo.

Profesor de ascenso (hoy auxiliar) de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con destino a las enseñanzas del octavo grupo, nombrado en virtud de oposición, por Real orden de 5 de Marzo de 1915.

Desde su nombramiento de Profesor de ascenso viene prestando en la Escuela de Sevilla los servicios propios de su cargo, y ha estado encargado y lo está en la actualidad, de la Cátedra de Química general, Electroquímica y Análisis química.

Ha sido Profesor de varios Colegios; es Licenciado y Doctor en Ciencias (Sección de Química), y tiene aprobadas con calificación de sobresaliente en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo de la Escuela Industrial de Alcoy, a D. José Abad Carbonell, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Abad Carbonell.

Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Alcoy, nombrado con fecha 4 de Diciembre de 1908, concediéndole por la Subsecretaría una gratificación de 500 pesetas anuales con fecha 27 de Mayo de 1909.

En 30 de Septiembre de 1913 encargósele, por Real orden, de las Cátedras de Química inorgánica, orgánica y Metalurgia, y en 30 de Noviembre de 1915, por Real orden, fué nombrado Profesor de entrada, interino, de las mismas asignaturas, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Está en posesión del título de Ingeniero Industrial, habiendo prestado servicios como tal en la fiscalización del impuesto de Alcoholes y Azúcares en el Registro fiscal de Alcoy.

Tiene publicados diversos trabajos científicos y literarios.

(*Gaceta* del 18.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Manuel Herrero Palahí para que le sean de abono en los peritajes industriales asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean conmutadas a D. Manuel Herrero y Palahí, para los peritajes industriales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 31 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de los corrientes, aparece por error como ascendido a la cuarta sección del Escalafón, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Juan Rosado Ruiz, Profesor de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, siendo así que el ascendido a dicha sección es D. Joaquín María Brugada Panizo, Profesor de la Escuela Industrial de Alcoy.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 12 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIOS

Por órdenes de esta fecha, y con cargo al crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la Real orden de distribución de dicho crédito de 10 de Octubre último, se ha ordenado librar, para premios a los alumnos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Las Palmas (Canarias)	600
San Sebastián de la Gomera (Canarias)	300
Algeciras	500
Total	1.400

Madrid 31 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, correspondiente a las enseñanzas del primer grupo, Dibujo artístico.

Aspirantes admitidos:

D. Gregorio Durán Lillo.
» Federico Baca Rodríguez, y
» Antonio Tenorio Tenorio.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Idem para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén

(Sección artística), correspondiente a las enseñanzas del segundo grupo.

Aspirantes admitidos:

D. José Martínez Puerta.
» Juan Almagro López.
» Agustín García del Valle y González.
» Ramón Cobo Mesa, y
» Enrique Cañada Pérez.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Idem para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo (Sección de Artes y Oficios).

Aspirantes admitidos:

D. Fernando López Martínez.
» Luis Berger Martínez, y
» Ricardo Pérez Fernández.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Idem entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, correspondiente al cuarto grupo.

Aspirantes admitidos:

D. Pelayo Durán González y
» José Farras Sucaras.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Idem para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo.

Aspirantes admitidos:

D. Mariano Laforet Altolaguirre.
» Francisco Puig Figueras, y
» Ricardo Pérez Fernández.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Idem para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal).

Aspirantes admitidos:

D. Vicente Chamorro Latorre y
» José Lledó y Calvo.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Idem para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, correspondiente a las enseñanzas del quinto grupo, Secciones de Artes y Oficios.

Aspirantes admitidos:

D. José Rodríguez de Cueto.
» Juan Pérez Gascón y Espinel.
» Pedro Guarro Mélida.
» Lorenzo Fermín Niño Astudillo, y
» Cándido Nogales Martínez.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Idem para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, correspondiente a las enseñanzas del sexto grupo.

Aspirantes admitidos:

D. Eduardo Parodi Rosas, y
» Vicente García de Roben y Vega.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Idem para la provisión de la plaza de Profesor auxilar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, correspondiente a las enseñanzas del octavo grupo.

Aspirantes admitidos:

D. Francisco Villanueva Gómez.
» Juan Pérez Gascón Espinel.
» Lorenzo Fermín Niño Astudillo.
» Francisco Hermoso Torres.
» Joaquín Garrido Fernández, y
» Bernabé de Fiestas Contreras.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Idem para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Gramática y Caligrafía, de la Sección de Artes y Oficios de Jaén.

Aspirantes admitidos:

D. Pedro López y Llopis.
» Antonio Duro y Duro.
D.ª María del Carmen Carbajo Prat, y
D. Felipe Martínez Jiménez.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Programa de las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén.

Primer ejercicio.—Oral. Consistirá en la contestación de tres temas de Antropología y Anatomía artística, sacados a la suerte entre 50 o más que tendrá dispuesto el Tribunal, no pudiendo emplearse por cada opositor más de media hora en este ejercicio. El actuante apoyará sus contestaciones con demostraciones gráficas, dibujando en el encerado y dándoles, en lo posible, el carácter de lección. El cuestionario para este ejercicio se facilitará por el Tribunal a los opositores con ocho días de anticipación, cuando menos.

Segundo ejercicio.—Consistirá en copiar del yeso, al claroscuro, un trozo de ornamentación de un estilo histórico determinado, en el tamaño y tiempo que el Tribunal designe.

Tercer ejercicio.—Modelado. Modelar en barro, del modelo vivo, una cabeza o trozo que elegirá el Tribunal, y en el tiempo por éste designado.

Cuarto ejercicio.—Estilización. Consistirá en el estudio de uno o dos elementos de la flora o fauna, del natural, que facilitará el Tribunal, iguales para todos los opositores, y en la aplicación de estos elementos, a un tema o elemento decorativo que marcará también el Tribunal, así como el tiempo que ha de invertirse en cada una de las partes de este ejercicio.

En todo aquello que no esté taxativamente preceptuado en este programa, regirá el vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Madrid 27 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo geométrico, industrial y aplicado al tejido, de los peritajes mecánico, electricista, químico y textil), vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación escrita a dos temas, sacados a la suerte por el opositor, que designen los interesados de los que compongan el cuestionario formulado por el Tribunal, relativos a las materias objeto de oposición. Dicha contestación será dada por todos los opositores, simultáneamente, en presencia del Tribunal o de parte del mismo, en el espacio de tiempo de cuatro horas.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositor a cinco temas, sacados a la suerte entre los dispuestos en el ejercicio anterior, no pudiendo cada actuante emplear en este ejercicio más de una hora.

Tercer ejercicio.—Los opositores harán, a pulso, un croquis acotado de la totalidad o de una parte de una máquina, órgano o modelo, sacado a la suerte entre los que tendrá dispuestos el Tribunal a este fin. Valiéndose de dicho croquis, harán los opositores el dibujo de la máquina o modelo, sin tenerla a la vista, en las proyecciones, secciones y a la escala y en el tiempo que señale el Tribunal.

A la terminación de este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera capacitados para proseguir las oposiciones, y el Secretario del Tribunal mandará fijar en el tablón de anuncios la lista de ellos. Los opositores cuyos nombres no figuren en dicha lista, quedarán eliminados de la oposición.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en el dibujo al lavado de una pieza u organismo mecánico, igual para todos los oposito-

res, determinándose geométricamente sus nombres propios y arrojadas, previa la formación del croquis del natural.

Quinto ejercicio.—Todos los opositores proyectarán un tejido, tomando como tema la forma geométrica o del natural que la suerte designe entre los dispuestos por el Tribunal.

Los opositores dedicarán, todos a la vez, dos sesiones para el desarrollo de este tema.

En la primera utilizará el tema propuesto en forma de croquis, y en la segunda desarrollará el tema propuesto, en colores, a la escala que indique el Tribunal.

Los ejercicios primero, tercero, cuarto y quinto los efectuará el opositor en presencia de todo o parte del Tribunal, sin poderse comunicar entre sí, ni consultar notas, dibujos ni libros, bajo pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

En todo aquello que no se consigne en el precedente programa el Tribunal se atendrá a lo que dispone el reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

Madrid 10 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 18.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación escrita a dos temas, sacados a la suerte por el opositor que designen los interesados, entre ciento o más que a tal fin tendrá dispuestos el Tribunal, relativos a las materias objeto de la oposición. Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos, por los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral, por cada opositor, a cinco temas sacados a la suerte entre los dispuestos para el ejercicio anterior, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora cada actuante.

Tercer ejercicio.—Los opositores harán, a pulso, un croquis acotado de la totalidad o de una parte de una máquina o modelo de máquina, sacada a la suerte entre los que tendrá el Tribunal dispuesto a tal fin. Valiéndose de dicho croquis, harán los opositores el dibujo de la máquina o modelo de ella, sin tenerla a la vista, en dos proyecciones y una sección en la escala y tiempo que el Tribunal determine. Este ordenará en cuál de las proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras. A la terminación de este ejercicio el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera capacitados para proseguir las oposiciones, y el Secretario del Tribunal mandará fijar en el tablón de anuncios la lista de ellos. Los opositores cuyos nombres no figuren en dicha lista, quedarán, desde luego, eliminados de la oposición.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en resolver y dibujar un problema de Estereotomía, igual para todos los opositores, y sacado a la suerte entre los que el Tribunal tendrá preparados a tal fin.

Quinto ejercicio.—Todos los opositores proyectarán una construcción con los datos suministrados por el Tribunal, redactando la Memoria correspondiente.

En todo aquello que no se consigne en el presente programa, el Tribunal se atendrá a lo que dispone el reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

Madrid 10 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que D.ª Isabel Gutiérrez de Ceballos y Albo recurre contra la Real orden de este Ministerio de 23 de Febrero último, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo fecha 19 de Enero anterior, y pide que se dicte otra disposición de carácter general aplicando la misma doctrina sustentada por aquel fallo, en cuanto en él, en inteligencia de la recurrente, se revoca la Real orden de 15 de Marzo de 1920 o que, alternativamente, al establecer el puesto que ha de ocupar en el Escalafón D.ª María Pura Chamorro, se aplique lo preceptuado en diferentes disposiciones, colocando a dicha Profesora últimamente citada después de la recurrente;

Considerando, en cuanto a la primera parte de esta petición alternativa, que dictada la Real orden recurrida en cumplimiento estricto del expresado fallo del Tribunal Supremo, no puede darse a éste más alcance ni extensión, ni menos ampliarse a otras personas que las expresamente nombradas en el mismo. Y como quiera que la parte dispositiva de esa sentencia ni revoca la Real orden de 15 de Marzo de 1920 más que en lo que personalmente se refiere a las Profesoras doña María Pura Chamorro Sanromán y D.ª Dolores Gómez Martínez, estableciendo que aquélla ocupe el lugar y número inmediatamente anterior a ésta, ni establece en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales otra mudanza que la inherente a ese trueque; por lo que no es dable en manera alguna a la Administración ni dar mayor alcance al fallo ni ampliarlo a persona que no fué parte en el pleito;

Considerando, en cuanto al segundo término de la petición alternativa, que ocupando hoy la interesada en el repetido Escalafón un puesto inferior en 22 números al que en fuerza de la sentencia referida se adjudica a la repetida señora Chamorro, como quiera que ésta, en cumplimiento de la misma ha de figurar antes que D.ª Dolores Gmóez, habría que hacer ascender a la interesada todos esos lugares, con lesión de los derechos de todas aquellas Profesoras que hoy están después de la Sra. Chamorro y antes que la recurrente;

Considerando que la Real orden impugnada, como tal es firme, no cabiendo contra ella recurso alguno en vía administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia en la que D.ª Montserrat Bertrán y Vallés, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, expone que está casada con don Manuel Galés y Martínez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, según acredita mediante certificación del acta de inscripción del referido matrimonio, por lo que pide que, habida consideración de lo resuelto en casos análogos en favor de otros cónyuges, funcionarios de este Ministerio, se reconozca a los de este matrimonio, explícita y nominalmente, el derecho análogo al consignado en el Real decreto de 20 de Julio de 1918, o sea el establecido por el art. 96 del Estatuto general del Magisterio, de conformidad con lo que se ha venido aplicando a otros Profesores que, como la interesada y su marido, pertenecen a los Escalafones del Profesorado numerario de Escuelas Normales;

Vistos los artículos 44 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Vista la ley de Excedencias del Profesorado oficial fecha 27 de Julio de 1918;

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1915, en virtud de la cual se concedió a la Profesora numeraria, también de Escuelas Normales, D.ª Amparo Gloria Giner, pasar a la Escuela Normal de Maestras de Granada por estar casada con un Catedrático de aquella Universidad;

Considerando que ya en esa disposición últimamente citada, accediéndose a lo que entonces se pedía, se resolvió hacer extensiva la concesión a los demás casos de Profesoras casadas con funcionarios dependientes de este Ministerio, si bien con la limitación expresamente mantenida en sus fundamentos de que el derecho de que se trata debe tener para otros casos la limitación precisa que evite el que su uso pueda representar un ascenso injusto en perjuicio de los demás Profesores;

Considerando que a lo que por dicha resolución se trató de evitar equivaldría la declaración y reserva de derechos que para sí y su marido solicita la interesada, porque si *a priori* se establece esa reserva, en la práctica podrían de hecho quedar lesionados los derechos que en general reconoce a todo el Profesorado de Escuelas Normales el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que establece que todas las plazas de ese Profesorado que queden vacantes y produzcan bajas en el Escalafón se anuncien previamente al turno de traslado entre Profesores de otras Escuelas Normales, concursos que se han de regular con arreglo a lo que establece el siguiente art. 45;

Considerando que, de igual modo, si se concediese lo que se pretende podría irrogarse perjuicio contra derecho a los que al amparo de la citada ley de Excedencias pueden pedir y obtener para sí las primeras plazas que queden vacantes en los Centros de que procedan, correspondientes a las enseñanzas que cada uno de ellos tenía a su cargo antes de ser declarado excedente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste que no ha lugar a la explícita y nominal declaración que la interesada pretende, porque su derecho está ya reconocido por la citada Real orden de 20 de Mayo de 1915, derecho que la interesada podrá invocar y alegar en cada caso particular de vacante, pero que ha de quedar supeditado al mejor que otros Profesores puedan ostentar con arreglo al citado artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a lo que referente al particular dispone la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. José Fernández Alvarado, Profesor de Dibujo del Instituto de Huelva, encargado de dicha enseñanza en esa Escuela Normal, solicitando el aumento de 500 pesetas a la gratificación de 1.000 que viene percibiendo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los conceptos 22 y 23 del artículo 4.º y capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Diciembre y 24 de Febrero últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el solicitante, por tener a su cargo la clase de Dibujo en una sola Normal por estar en ella amortizada, perciba la gratificación de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE HUELVA.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La frecuente visita de las Escuelas nacionales es indispensable siempre y absolutamente necesaria cuando, como ahora, va a realizarse en Jaén una acción especial de cultura. Para emprenderla con éxito es ante todo necesario conocer inmediata y directamente cuál es el estado actual de los servicios y cuáles sus deficiencias, con el fin de mejorar lo que existe, obteniendo su máximo rendimiento.

Por estas consideraciones, y deseando cooperar a los trabajos emprendidos por la Comisión central nombrada conforme al Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de su Presidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Dirección general de primera enseñanza para que organice una visita general de inspección a todas las Escuelas nacionales de la provincia de Jaén, sobre las bases siguientes:

1.ª La inspección total se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses,

2.ª La provincia se dividirá en pequeñas zonas, cuyo recorrido será encomendado en primer término a los Inspectores adscritos a su servicio, que escogerán la zona o zonas que puedan recorrer en el plazo determinado.

3.ª Las demás zonas de la provincia serán visitadas por otros Inspectores del Cuerpo general de Inspección que el Director general designará al efecto, en el número necesario para que las visitas se realicen en dicho término.

4.ª Cada Inspector emitirá un informe sucinto del estado de la enseñanza en cada una de las Escuelas que visite, conforme a un detallado cuestionario que le será facilitado por la Dirección general, y a ésta remitirá luego directamente sus informes, a medida que se realicen las visitas.

5.ª Los Inspectores encargados de este servicio deberán, conforme a su misión, orientar y aconsejar a los Maestros que hayan menester el auxilio de su cultura y experiencia, alentando la labor que merezca ser encomiada, pues en ese caso concreto conviene más a la actuación que se realiza en Jaén y siempre es más útil un amable consejo y una observación oportuna que la dogmática corrección.

6.ª Los gastos que la ejecución de este servicio ocasione serán satisfechos en la forma que determine la Dirección general y con aplicación al crédito especialmente consignado en el capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º, epígrafe 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión, mediante concurso, de la plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de La Coruña.

2.º Sólo podrán tomar parte en el presente concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso era el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Material y moblaje escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a instancia de don Felipe Faro de la Vega, apoderado de D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizardúy, solicitando se devuelva a este señor los valores depositados como garantía de la subasta que le fué adjudicada por Real orden de 31 de Octubre último para el suministro de mesas-bancos bipersonales a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

»Resultando que D. Felipe Faro de la Vega, como mandatario de D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizardúy, solicita que se le devuelva la fianza que tiene constituída en garantía de la contrata que le fué adjudicada para la construcción de mesas-bancos bipersonales para las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

»Resultando que en el expediente se acompaña una copia simple, debidamente autorizada, de la escritura pública otorgada en Madrid el 29 de Noviembre de 1922, ante el Notario D. Modesto Conde Caballero, por el Director general de primera enseñanza a favor de D. Felipe Faro de la Vega Lizardúy, en la que constan los siguientes extremos: que previa subasta celebrada en la Sección 14 de este Ministerio el 23 de Octubre de 1922, le fué adjudicada provisionalmente al señor Apellániz la contrata para la construcción de mesas-bancos bipersonales para las Escuelas nacionales de primera enseñanza; que estas obras le fueron adjudicadas definitivamente por Real orden de 31 de Octubre último, con la obligación de consignar la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación, lo que realizó el 13 de Noviembre de 1922, según consta del resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería de Alava, núm. 3; de entrada, núm. 21; núm. 2 del registro, de 15.000 pesetas nominales en obligaciones del Tesoro, al 5 por 100, a disposición del Director general de primera enseñanza;

»Resultando que en la misma copia consta la del poder unido a la escritura otorgada en Vitoria el 5 de Octubre de 1922, ante el Notario D. Francisco de Ayala, por D. Martiniano Apellániz Martínez de Lizardúy, a favor de D. Felipe Faro de la Vega, para que concurra a la subasta de que se ha hecho mención y para que otorgue y firme la escritura de contrato, así como cualquier otro documento que sea necesario y para lo que sea incidente o consecuencia de lo expresado sin limitación alguna;

»Resultando que por Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1922 y 9 de Febrero de 1923 fué aprobada la recepción definitiva de la totalidad de las mesas-bancos bipersonales que con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza se obligó a construir D. Martiniano Apellániz;

»Resultando que la Sección correspondiente informó que procedía acceder a lo solicitado, oyendo previamente el informe de esta Asesoría, acordándolo así V. I.;

»Considerando que es el de fianza un contrato accesorio de garantía para asegurar el cumplimiento de otro contrato principal, y que, por tanto, se extingue con el cumplimiento de la obligación principal garantizada, y constando en este caso que el contratista D. Martiniano Apellániz ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones que contrajo, debe acordarse la devolución de la fianza constituída en garantía de su cumplimiento;

»Considerando que el poder otorgado por D. Martiniano Apellániz a favor de D. Felipe Faro de la Vega es bastante para que éste pueda solicitar la devolución de la fianza constituída, así como para retirar los valores que constituyen, una vez concedida dicha devolución;

»Considerando que la cancelación de fianzas administrativas es acto sujeto al impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, según el núm. 10 del art. 5.º del reglamento de 20 de Abril de 1911 en relación con el núm. 1.º del artículo 58 del mismo,

»La Asesoría jurídica estima que procede acordar que se le devuelva a D. Felipe Faro de la Vega, como mandatario de D. Martiniano Apellániz, la fianza constituída por éste, previo el pago del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

Colonias escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, con motivo del voto particular formulado por el Vocal de la misma, Sr. Noguera, contra el acuerdo sobre la admisión de niños del Hospicio en las Colonias escolares organizadas por dicha Junta;

Resultando que la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, previa petición de la Diputación provincial, acordó en 1.º de Julio de 1922 comunicar al Presidente de la citada Diputación que por dicho año se aceptaran en las Colonias escolares marítimas del Ayuntamiento los niños del Hospicio que, a juicio del Profesor Médico del mismo, se hallasen necesitados de la vida de Colonia, contra cuyo acuerdo votó el Vocal Sr. Noguera, anunciando voto particular a los efectos del artículo 30 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913;

Resultando que el voto particular de referencia se funda en las consideraciones siguientes: Que según el reglamento de Colonias escolares aprobado por la Junta de primera enseñanza y el Ayuntamiento de Madrid, el beneficio de las Colonias escolares municipales queda limitado a los niños y niñas mayores de nueve años y menores de catorce que consten matriculados en las Escuelas municipales y nacionales antes de 31 de Diciembre, corriendo la elección a cargo de los Maestros; que los niños de los Asilos no pertenecen a las Escuelas sostenidas por el Municipio, ni tienen relación ni dependencia alguna con éste, y que la referida Junta y el Ayuntamiento no pueden invertir cantidades más que en obligaciones suyas y a los fines que se determinan en sus presupuestos y reglamentos;

Considerando que prescribiendo el reglamento de las Colonias escolares las condiciones en que han de ser admitidos los niños a las mismas, es indudable, en interés del mejor servicio y por la seriedad de las mismas Corporaciones que lo aprobaron, atenerse a su cumplimiento;

Considerando que dada la índole y finalidad del presupuesto municipal y los gastos consignados en el mismo para Colonias escolares, deben invertirse en instituciones que dependen del Municipio, máxime no quedando satisfechas todavía en este orden de la cultura, a pesar del importante y laudable esfuerzo del Ayuntamiento, todas las necesidades de las Escuelas sostenidas por la Corporación municipal de Madrid, no procediendo, en su consecuencia, que el Ayuntamiento subvencione o atienda obligaciones que no sean de carácter municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la improcedencia del acuerdo tomado por la Junta municipal

de primera enseñanza de Madrid, en el que admite para las Colonias escolares marítimas del Ayuntamiento los niños del Hospicio, y que en lo sucesivo se atenga a lo que prescribe el reglamento sobre esta materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Abril.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Guadalupe Pascuala Duaso Claver contra la orden que ratificó su nombramiento para la Escuela de Canillas de Esgueva (Valladolid);

Resultando que según anuncio de 31 de Enero último, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Febrero siguiente, el Rector de la Universidad de Zaragoza adjudicó a la recurrente la Escuela de Canillas de Esgueva (Valladolid), por figurar con el núm. 51 de la lista de opositoras aprobadas en Zaragoza en el año 1920;

Resultando que la Srta. Duaso reclamó ante la Dirección general contra dicha adjudicación, suplicando que se le asignase otra vacante dentro del Rectorado de Zaragoza, por no haber precedido elección suya y que esta reclamación fué desestimada en cumplimiento de la regla 15 de la Real orden convocatoria el 23 de Febrero de 1920, ley de las oposiciones;

Resultando que contra esta orden se alza también la señorita Duaso, repitiendo que no está obligada a servir plaza de otro Rectorado sin previa elección y que, a su juicio, al ofrecerse las vacantes de uno a otro Rectorado, por haberse consumido la lista de aspirantes del primero, no puede obligarse a los opositores a desempeñar Escuela fuera del distrito universitario donde actuaron;

Vista la Real orden convocatoria de 23 de Febrero de 1920, la de 21 de Diciembre del mismo año y las reglas de procedimiento que publicó el Rectorado de Zaragoza en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Febrero de 1911, anejo núm. 1, página 419;

Considerando que la elección de plaza procedía al término de las oposiciones y que después procede solamente cuando coinciden para la adjudicación varias vacantes ocurridas en la misma fecha, escogiendo entonces las aspirantes en turno por orden de lista y sin interrumpirse en ningún caso la provisión automática que orienta la convocatoria, conforme expresa el segundo párrafo de la misma;

Considerando que las reglas de procedimiento para otorgar vacantes, publicadas por el Rector de Zaragoza, no fueron impugnadas por la Srta. Duaso y que a dichas reglas se ha atenido el mismo Rector en la adjudicación de plazas publicadas en la *Gaceta de Madrid* el 6 de Febrero;

Considerando que el ofrecimiento de plazas vacantes se entiende y debe entenderse de un Rectorado a otro, pero nunca del segundo a los opositores, y que éstos vienen obligados a aceptar la vacante que se les otorga si es única en la fecha en que se produjo, teniéndola ya como producida dentro del mismo distrito universitario cuyo Rector la adjudica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Abril.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado por la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid en la *Gaceta* de 24 de Enero último para proveer, por el turno de oposición restringida, dos Escuelas nacionales vacantes en esta Corte, y el expediente de D. Francisco Pérez Gutiérrez, Maestro de la Escuela aneja a la Normal de Maestros de Toledo, único aspirante que ha tomado parte en el citado concurso;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio de 1919 *(Gaceta* del 7 de Julio) y en la Real orden de 3 de Febrero de 1920 *(Gaceta* del 11) que reconocen, en casos idénticos al del que se trata, derecho a concursar Escuelas de este turno de provisión,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid, nombrar a D. Francisco Pérez Gutiérrez Maestro de sección de la Escuela graduada de niños establecida en la plaza del Dos de Mayo, núm. 2, de esta Corte, y declarar desierto el concurso en lo que se refiere a la Escuela unitaria de niños núm. 26, del grupo B, por no haber otro aspirante que la solicite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Permutas.

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Consolación Antolín Palacios y D.ª Francisca Ibau García, Maestras, respectivamente, de Prioro y de Villademor de la Vega (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Justo Lachica Gómez contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 24 de Febrero de 1923;

Resultando que la orden impugnada, por cuanto se refiere a la petición que la motivó, se limita a confirmar la resolución en la misma recaída por Reales órdenes de 26 de Mayo de 1922 y 16 de Febrero último;

Considerando que la situación del Sr. Lachica en el Escalafón del Magisterio nacional y derechos que de ella se derivan están regulados de manera precisa por la Real orden de 16 de Febrero de 1923, contra la que no cabe recurso, puesto que se dictó de acuerdo con lo solicitado por el referido Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el Maestro D. Justo Lachica contra la orden de la Dirección general, fecha 24 de Febrero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia del Maestro que fué de Corrales del Duero (Valladolid), D. Manuel Segura Rubio, solicitando ser reintegrado a su destino, quedando en concepto de sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia del Maestro que fué de Corrales del Duero (Valladolid), D. Manuel Segura Rubio, solicitando ser reintegrado en su destino, quedando en concepto de sustituído por imposibilidad física;

»Resultando que por Real orden de 6 de Marzo de 1922 fué separado de la enseñanza el Maestro Sr. Segura;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa desfavorablemente la petición del citado Maestro;

»Resultando que contra la Real orden aludida no se interpuso en tiempo el recurso de alzada;

»Resultando que teniendo en cuenta la petición de que se trata, sólo puede estimarse como aplicación de la gracia de indulto, improcedente a todas luces en el caso presente por el escaso tiempo transcurrido desde la resolución del expediente gubernativo, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la solicitud de D. Manuel Segura.

»Visto el expediente;

»Considerando, de acuerdo con el Negociado, que se trata de una petición de indulto, y que no ha transcurrido el tiempo que las disposiciones legales marcan para poder ejercitarla;

»Considerando que en la resolución del expediente anterior, origen del actual, se dispuso que se pasase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia;

»Considerando que en este expediente aparecen acusaciones que la Inspección pide se eleven también a dichos Tribunales.

»Esta Comisión entiende que no procede acceder a lo solicitado por D. Manuel Rubio Segura, y que debe pasarse la carta denuncia de D.ª Concepción Jiménez de Segura a los Tribunales de Justicia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Arbancón (Guadalajara), D. Anastasio Pascual y Sánchez;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 12 de Diciembre próximo pasado;

Resultando que no se ha reintegrado a su Escuela dentro del mes siguiente a la notificación de la mencionada incursión;

Considerando lo dispuesto en el art. 126 del Estatuto general del Magisterio;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Anastasio Pascual sea definitivamente separado de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Filiberto Zapico, Maestro de Espinosa de la Ribera (León);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra el mismo;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer dicho expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Carman González Gutiérrez, Maestra de Puebla de Reina (Badajoz);

Resultando que la Sra. González permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso legal, durante seis meses;

Considerando que este hecho constituye falta grave;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Carmen González Gutiérrez la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ramón Ruiz Monerre, Maestro de San Juan de Beleño, Concejo de Ponga (Oviedo);

Resultando que el Sr. Ruiz Monerre cerró su Escuela durante los veintitrés primeros días del mes de Septiembre último, a pretexto de insuficiencia y malas condiciones de su casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento no cumple con sus deberes respecto del Maestro acerca de la casa-habitación;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Ramón Ruiz Monerre la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, y poner en conocimiento del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación que el Ayuntamiento de San Juan de Beleño tiene incumplidas sus obligaciones en cuanto se refiere a la enseñanza primaria, y para que se excite el celo del mismo, al efecto de que proporcione al Maestro casa-habitación decente y capaz para él y toda su familia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Dehesa de Montejo (Palencia), D. Félix Fonseca Cabañas;

Resultando que el Sr. Fonseca observa una lamentable conducta privada, embriagándose con alguna frecuencia, faltando al cumplimiento de sus deberes pedagógicos y realizando, en fin, toda clase de actos censurables que le restan el necesario prestigio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Félix Fonseca, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5 del artículo 127 del Estatuto, ocho meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Rafael Sánchez Puentes, Maestro de Anchuela de Pedregal (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra el mismo;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Torcello, Maestro del Hospicio de Cádiz;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra el mismo;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Mercedes Rodríguez Taboada, Maestra de Abavides (Orense);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra la misma;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreser este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Cruz Ubierna, Maestra de Lorilla (Burgos);

Resultando que la Sra. Ubierna se ausentó de su destino desde las vacaciones de Navidad hasta el 28 de Enero próximo pasado sin licencia ni permiso;

Considerando que la conducta de la Maestra constituye una falta que redunda en perjuicio de los intereses de la enseñanza;

Visto el art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Ubierna la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia de D.ª María Peralta Calvete, ex Maestra de Peralta de la Sal (Huesca), en solicitud de que se le considere dispensada de seguir reintegrando las cantidades a que está obligada por orden de esta Dirección general fecha 2 de Junio de 1922;

Teniendo en cuenta que no hay ninguna disposición legal que autorice la favorable resolución de esta petición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Peralta Calvete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Irene Rodríguez, Maestra de Guillade (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Leopoldo Fernández Santa-Eulalia, Maestro de Tuilla (Oviedo), núm. 5.654 del Escalafón, y D.ª María de los Desamparados Font Lloréns, Maestra de Ludiente (Castellón), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Angustias Toledo Montes, Maestra de Nerja (Málaga), núm. 2.365 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Casimira Collantes Rivero, Maestra de Loranguillo (Burgos), y a D.ª María Concepción Grañada Sorrasna, Maestra de Torrijo del Campo (Teruel), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pascual Gracia Diaste, Maestro de Alcaine (Teruel), permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de varios Maestros del término municipal de Las Palmas reclamando contra el nombramiento de Vocal Maestro de la Junta insular de primera enseñanza de Gran Canaria, por haber tomado parte en la votación dos Maestros interinos;

Resultando del acta de votación celebrada en la ciudad de Las Palmas el 21 de Enero de 1923, y firmada por todos los votantes, que D. Diego Marrero ha obtenido diez votos y D. Juan Rivera siete;

Resultando que el número de Maestros que regentan Escuelas nacionales en el término municipal de Las Palmas es el de 21 y el número de votantes el de 17, y que rebajando los dos que se discuten, aquéllos quedarían reducidos a 19 y éstos a 15;

Considerando que el Sr. Marrero ha obtenido diez votos y el Sr. Rivera siete, y que, aun atribuyendo los dos votos de los interinos al primero, éste quedaría con mayoría, puesto que tendría ocho votos contra siete;

Considerando que el párrafo quinto de la disposición primera transitoria de la Real orden de 25 de Junio de 1913, establece que para que la elección de Vocal Maestro de la Junta local de primera enseñanza sea válida se precisa que asistan y emitan su voto, firmando el acta la mitad, más uno, de los Maestros residentes en el Ayuntamiento de que se trate;

Considerando que el párrafo copiado anteriormente de la mencionada Real orden, así como los artículos 11 y 12 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, determinan que los Vocales Maestros de las Juntas locales serán elegidos por sus compañeros residentes en el Ayuntamiento de que se trate,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado y confirmar en su cargo de Vocal Maestro de la Junta insular de Gran Canaria a D. Diego Marrero Matías.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Ana Fernández Mansilla, Maestra de Zacos (León), núm. 5.712 del Escalafón;

D. Laureano González Rivero, Maestro de Pola de Lena (Oviedo), núm. 1.403;

D. Juan López Pérez, Maestro de Barrio de San Felices (Burgos), núm. 4.752;

D.ª Ana Infante Manero, Maestra de Alcazarén (Valladolid), número 1.699, y

D.ª Pilar Escartín Escartín, Maestra de Lalueza (Huesca), número 213, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Jorja Mariana García Navarro, Maestra de Leganiel (Cuenca), núm. 819 del Escalafón;

D. Manuel Tamayo Quesada, Maestro de San Feliu de Llobregat (Barcelona), núm. 572;

D. Juan Ruiz Romero, Maestro de Barcelona, núm. 261;

D. Vicente González Zengotita, Maestro de Vich (Barcelona), número 732;

D. Juan Hernández Alex, Maestro de Instinción (Almería), número 929;

D. Francisco Palacios Borja, Maestro de Alfondeguilla (Castellón), núm. 182;

D. Luciano Campos Martínez, Maestro de Valencia, núm. 63;

D. Cesáreo Alonso Marco, Maestro de Ábalos (Logroño), número 1.812;

D. Domingo Aramburu Goróstegui, Maestro de Ciga (Navarra), núm. 629;

D. Hermenegildo Ochoa y Gil, Maestro de Santurde de Rioja (Logroño), núm. 2.806, y

D.ª Eulalia Pérez de Albéniz y Díaz, Maestra de Meano (Navarra), núm. 2.156, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Manuel Fidalgo Alvarez, Maestro de Palacio de Fontecha (León), núm. 2.627 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Manuel Fidalgo Alvarez, Maestro de Palacio de Fontecha (León);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el expresado Maestro se encuentra imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza por padecer neurastenia;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que el interesado cuenta treinta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, al Maestro D. Manuel Fidalgo, siendo sometido éste a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Carmen Larruy Villa, Maestra de Secastilla (Huesca), número 1.759 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Carmen Larruy Villa, Maestra de Secastilla (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza por padecer neurastenia de forma central;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra D.ª Carmen Larruy.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder las sustituciones por imposibilidad física a las Maestras y Maestros que se citan a continuación:

Durante dos años: A D.ª Avelina Arderin y Valls, Maestra de San Guin (Lérida).

D.ª Sofía López Valera, Maestra de Cillanueva, Ayuntamiento de Ardón (León).

D.ª Josefa Rodríguez Martínez, Maestra de Voces (León).

D.ª Valera Bofaluy y Durán, Maestra de Puy de Cinca (Huesca); y

D.ª Rosario Nájera y Viniegra, Maestra de Fuentetecha (Soria).

Durante un año: A D.ª María García Ovejero, Maestra de Peromingo (Salamanca).

D.ª Esperanza Herranz Martínez, Maestra de Litago (Zaragoza).

D. Juan Fernández Maciñeira, Maestro de Moeche (La Coruña); y

D. Ramón Gualis Tomás, Maestro de La Portellada (Teruel).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS QUE SE CITAN.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prorrogue por un año la sustitución que, por imposibilidad física, se concedió a la Maestra de la Escuela nacional de Gulanes, de esa provincia, D.ª Peregrina Paz Varela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que vuelvan al servicio activo de la enseñanza las Maestras sustuídas que se citan a continuación:

D.ª María Sanz Merino, de la Escuela nacional de Tajueco (Soria), y

D.ª María Montoliú y Molí, de la Escuela nacional de Claravalls (Lérida).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS QUE SE CITAN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el capítulo 13, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio figura un crédito de 7.500 pesetas con destino a conferencias-visitas en los Museos nacionales, organizadas por los respectivos Patronatos, y con el fin de que se efectúen en el corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara subsistente para el presente ejercicio económico, con destino a las conferencias-visitas del Museo del Prado, la cantidad de 5.000 pesetas.

2.º Se aplicarán a las mismas las reglas organizadoras de la Real orden de 3 de Enero último.

3.º Dicha cantidad será librada, a justificar, a nombre del Habilitado del Museo, D. José García Junqueda, y contra la Tesorería Central.

4.º Se aprueban las propuestas formuladas por el Patronato del Museo Nacional del Prado en la siguiente forma:

A) Los Sres. D. Enrique Díez Canedo, D. Angel Vegue, don Javier Cabezas y D. Cipriano Rivas darán cada uno una conferencia de carácter popular los domingos por la mañana, que serán complementarias de las dadas en los meses anteriores; es decir, que tendrán por temas los que aún faltaban por exponer del Museo.

B) El personal del Museo dará un curso, cinco jueves por la tarde, para niños de uno y otro sexo de las Escuelas públicas de Madrid, previo acuerdo con el Delegado Regio de primera enseñanza.

C) El mismo personal enseñará el Museo durante los cuatro días de entrada gratuita con motivo de las fiestas de San Isidro. Para evitar aglomeraciones, estas conferencias se darán a primera hora de la mañana, actuando dos conferenciantes al mismo tiempo, que empezarán cada uno por un extremo del Museo.

D) Continuarán celebrándose conferencias los miércoles y sábados a cargo de los señores que hasta ahora han aceptado, cuyos nombres y temas se citan a continuación:

D. Andrés Ovejero hablará de «Los autorretratos en el Museo del Prado».

D. Leopoldo Torres Balbas, de «El edificio del Museo y su Arquitecto Villanueva».

D. Manuel Herrera Ges, de «Las salas españolas altas del Museo».

D. Juan Combe, de «La indumentaria femenina en los reinados de Carlos III y Carlos IV en los cuadros de Goya».

D. Pedro de Artiñano, de «Las joyas del Delfín».

D. Elías Tormo, de «El legado de Errazu».

D. Antonio Palacios, de «La arquitectura en los cuadros del Museo».

D. Miguel Martínez de la Riva, de «Velázquez y la literatura de su tiempo», y

D. Pedro Beroqui, de «Tiziano en el Museo del Prado».

F) Han aceptado también dar conferencias, sin haber designado tema todavía, los Sres. D. Antonio Vives, D. José María Florit y D. Enrique de Mesa.

Finalmente, ha sido invitado, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación, el Sr. Gutiérrez Abascal *(Juan de la Encina)*, y

5.° El abono de las conferencias se efectuará por el Secretario del Museo Nacional de que se trata, mediante certificado suyo, visado por el Director del mismo, una vez dada la conferencia y con cargo al expresado capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1923

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Concursos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el año económico actual el presupuesto de este Ministerio, correspondiente al pasado ejercicio de 1922-23, y subsistente en el corriente el crédito de 50.000 pesetas con destino a los concursos de protección a las Bellas Artes, consignado en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 8.°, «Concursos nacionales»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda con la brevedad posible a organizar los concursos que hayan de efectuarse en el ejercicio presente, como a su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 de los corrientes, disponiendo que se organicen los concursos nacionales correspondientes al ejercicio económico de 1923-24;

Resultando que al organizarse inicialmente los efectuados en el año anterior, y cuya convocatoria fué publicada en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Noviembre de 1922, advirtióse alguna dificultad y lentitud para la constitución de las Comisiones o Jurados que habían de entender en cada uno de estos concursos, viéndose entonces que si el condicionar los nombramientos de Vocales o Jueces a una epigrafía de cargos oficiales ofrecía la ventaja de garantir oficialmente la elección, en cambio, este criterio reducía el número de los elegibles, ocasionando tardanzas y dificultades en las constituciones, singularmente en los casos de renuncia;

Considerando que este procedimiento impide que se incluyan en tales Jurados a escritores y artistas de grandes merecimientos, aunque sin adjetivación oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Podrán presentarse a estos concursos los artistas y escritores españoles y los de las Repúblicas hispanoamericanas y Portugal.

2.° La propiedad de los trabajos premiados seguirá perteneciendo a sus autores, reservándose el Estado el derecho de reproducirlos, en los que sea pertinente, para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.

3.° Se consigna la cantidad de 15.000 pesetas para premios y gastos del concurso de Escultura, 7.000, para el de Música; 6.000, para el de Literatura; 7.000, para el de Pintura de aplicación, y 3.000, para el de Grabado; las cuales se satisfarán en la forma que proceda, con cargo al capítulo 14, art. 2.°, concepto 8.°, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

4.° Juzgarán los trabajos presentados en estos concursos, Jurados constituídos por artistas y literatos, elegidos libremente por el Ministerio, sin ser necesaria su adjetivación oficial.

5.° Cada uno de los Jurados se compondrá de cinco Vocales, los que elegirán de entre ellos su Presidente, exceptuando el caso en que hubiera algún académico, a quien, por serlo, corresponderá entonces la Presidencia. Coincidiendo en una sola sección dos o más académicos, será Presidente el más antiguo.

6.° Se encomienda a estos Jurados la redacción de las bases a que han de acomodarse los respectivos concursos, para los que fijarán los temas, determinarán las condiciones y lugares en que hayan de exponerse los trabajos de artes plásticas y gráficas y los medios para conseguir la audición pública de las obras musicales premiadas.

7.° Las bases a que hace referencia el párrafo anterior deberán ser presentadas y entregadas por los respectivos Jurados en la Dirección general de Bellas Artes, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

8.° Estas bases servirán, desde luego, de convocatoria, y en ellas se fijará el plazo para la admisión de trabajos, día de su comienzo y de su término. La duración de dicho plazo se determinará por cada Jurado, teniendo en cuenta la índole del concurso y el tiempo que haya de exigir el fallo y la exposición en los de artes plásticas, como asimismo el de formalización del pago de premios dentro del año económico.

9.° Los trabajos se presentarán en la Sección de Fomento de las Bellas Artes, de este Ministerio, en los días laborables, de once a una de la mañana, acompañados de un oficio o carta fechada y firmada por el autor, o un lema en sobre cerrado, según los Jurados establezcan o no el anónimo en sus convocatorias. En la referida Sección se les entregará un recibo o resguardo fechado y firmado por el Secretario de los concursos. Los trabajos procedentes de las Repúblicas hispanoamericanas y Portugal, así como los de provincias, serán dirigidos al Secretario de los concursos nacionales, en la Dirección general de Bellas Artes, en las condiciones que determinen las convocatorias.

10. Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligado el Ministerio a la devolución de los mismos; transcurridos tres meses desde la celebración de los concursos, serán quemados o inutilizados los trabajos que no hubieren sido recogidos dentro de ese plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de esta fecha, relativa a la organización de los concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para que formen parte de los Jurados que han de intervenir en la redacción de las bases de las convocatorias y en la calificación de los trabajos que se presenten en dichos concursos a los señores siguientes:

Concurso de Escultura.—D. Miguel Blay, D. Mateo Inurria, D. Victorio Macho, D. José Francés y D. José Capuz.

Concurso de Literatura.—D. Julio Casares, D. José Martínez Ruiz, D. Enrique Díez Canedo, D. Ramón Pérez de Ayala y D. Enrique de Mesa.

Concurso de Música.—D. Enrique Fernández Arbós, D. Oscar Esplá, D. Conrado del Campo, D. Facundo de la Viña y don Adolfo Salazar.

Concurso de Grabado.—D. Carlos Verger, D. Enrique Vaquer, D. Miguel Velasco y Aguirre, D. Manuel Villegas Brieva y don José Sánchez Gerona.

Concurso de Pintura de aplicación.—D. Rafael Domenech, don Gregorio Muñoz Dueñas, D. Luis Pérez Bueno, D. Angel Vegue y D. Francisco Pérez Dolz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de sus cargos han presentado los Sres. D. Gonzalo Bilbao y D. Cayetano Sánchez Pineda, nombrados por Real orden de 28 de Abril del año próximo pasado representantes de este Ministerio en la Comisión constituída en Sevilla para la valoración de objetos artísticos destinados a la exportación, y teniendo en cuenta las razones en que apoyan su renuncia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitida la dimisión que de sus respectivos cargos han presentado a la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Director accidental de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en la que, por unanimidad, el Claustro de Profesores de dicho Centro acordó proponer para el cargo de Director al Catedrático numerario D. Juan Moya e Idígoras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y, en su consecuencia, nombrar al mencionado don Juan Moya e Idígoras, Director de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Anatomía artística, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte:

Presidente, D. Miguel Blay, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Carlos Verger y Fioretti, D. Miguel Angel Trilles, D. Manuel Magallón y D. Rafael Domenech Gallissa, Catedráticos de la mencionada Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Suplentes: D. Enrique Simonet y Lombardo, D. Leopoldo Soler y Pérez, D. Julio Romero de Torres y D. Cecilio Pla y Gallardo, Catedráticos de la misma Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Zamora D. Justo Colongués Echezarreta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la separación temporal del servicio, desde el 3 de Marzo último, a dicho funcionario, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del capítulo 39 del vigente reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 15.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Viernes 27 de Abril de 1923 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores que, siguiendo la práctica establecida en años anteriores, no se les remitirán gratuitamente los números que se reclamen por pérdidas, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar números de fechas anteriores deberán remitir su importe.

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Se encarga de los asuntos de la Subsecretaría y Dirección general de primera enseñanza, interinamente, el Director general de Bellas Artes. Página 602.*

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 602.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascensos.—Página 602.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Sánchez.—Carrandi.—Cuentas.—Página 602.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Clase complementaria en el grupo escolar Bailén.—Página 602.*

UNIVERSIDADES.—BECAS.—*Extraordinarias.—Página 602.*
Confirmación de las concedidas a los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas. Página 603.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*A ex alumnos.—Resuélvese la comunicación de la Junta para ampliación de estudios.—Página 604.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Cátedras vacantes.—A concurso previo de traslado.—Página 604.*
Fecha de la jubilación de D. Eusebio Ferrer. Página 605.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 605.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Gimnasia.—Plaza vacante: a concurso previo de traslado.—Página 605.*
Anuncio de esta plaza.—Página 605.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Renuncia y nombramientos de Secretarios.—Página 605.*
Desempeño de plazas de Profesores.—Página 605.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedra vacante en Vigo: a oposición libre.—Página 606.*
Catedráticos: nombramiento y reingreso.—Página 606.
Auxiliar: nombramiento.—Página 607.
Anuncio de plaza vacante.—Página 607.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Catedrático: reingreso.—Página 607.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Curso de Dibujo: consideración de alumnos.—Página 607.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 608.*
Licencia desestimada.—Página 608.
Guadalajara: nombramiento de Directora.—Página 608.
Soria: ídem de Secretaria.—Página 608.
Retención al Sr. Fernández.—Página 608.

ASUNTOS GENERALES.—*Madrid.—Regente honorario: D. Manuel Cortés.—Página 608*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 608.*
Escuela núm. 5 de Jaén (capital).—Su transformación en Nacional de niños.—Página 609.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adquisición.—Página 609.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libro de utilidad para las Escuelas:* el Romancero del Quijote.—*Página 609.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Interinos.—Solicitud de Escuela.—Se desestima.—Página 609.*
Nombramiento de Maestra de Patronato.—Se aprueba.—Página 610.

CONCURSOS.—*Escuelas graduadas y prácticas.—Nombramientos, definitivos, de Directora y Regente.—Página 610.*
Escuelas graduadas.—Anuncios de plazas vacantes.—Página 611.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte: traslado concedido.—Página 611.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Clasificación de Maestros.—Página 611.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 612.*
Pontevedra.—Plaza vacante: anuncio a concurso de traslado.—Página 612.

PREMIOS.—*Página 612.*

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes gubernativos.—Página 612.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 613.*

EXCEDENCIAS.—*Página 613.*

HABILITACIONES.—*Fianza devuelta.—Página 613.*

JUBILACIONES.—*Página 613.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas y desestimada.—Página 614.*
Situación de sustituídos.—Resolución en un expediente de revisión.—Página 614.

CLASES DE ADULTOS.—*Peticiones de la Junta local de primera enseñanza de Armuña de Tajuña y del Ayuntamiento de Ruiloba, desestimadas.—Página 614.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES.—*El Real Monasterio de Sigena (Huesca).—Página 615*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Bibliotecas populares de Buenavista y Hospicio.—Créditos para sus instalaciones.—Página 616.*

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Virgilio Anguita y Sánchez, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I., interinamente, del despacho de los asuntos correspondientes a la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Pascual Nácher y Vilar, Director general de primera enseñanza, se encargue V. I., interinamente, del despacho de los asuntos correspondientes a la expresada Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

SECCION 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha de hoy, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández, a Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

D. Juan Loriente Ebri, a Oficial de Administración de segunda, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, con el de 4.000.

Nombrado D. Juan Clapés y Escandill, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase, en situación de excedencia activa, afecto a la Secretaría general de la Universidad Central, con el de 3.000 pesetas; advirtiéndole que, de no posesionarse dentro del plazo legal, será baja en el Escalafón, conforme a lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915 y a los efectos del 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid 17 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 19.)

Personal subalterno.

ANUNCIO

De conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, han sido ascendidos, por órdenes de esta fecha:

D. Andrés Monje Diéguez, a Conserje de la Escuela de Comercio de La Coruña, y D. Benjamín Mosquera Preira, a Bedel de la misma, con los sueldos anuales de 1.250 y 1.000 pesetas, respectivamente, con cargo a los presupuestos provincial y municipal.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid 17 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

El ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, con esta fecha, me comunica la orden siguiente:

«Vistas las cuentas de la Fundación denominada Sánchez, instituída por D. Cayetano y D. Vicente Sánchez Pando en Carrandi (Oviedo), correspondientes a los años de 1920 y 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de las mismas;

»Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden respectivamente, a 2.630,20 y 643,25 pesetas, con un saldo de 1.986,95 las de 1920, y 3.060,10, 129,10 y 2 931, respectivamente, las de 1921;

»Considerando lo preceptuado en el art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899;

»Considerando que en poder de esta Fundación particular benéfico-docente existe una cantidad en efectivo metálico realmente excesiva,

»Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

»1.º Que se aprueben dichas cuentas.

»2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

»3.º Que en lo sucesivo redacten las cuentas con arreglo a los modelos que cita el referido art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899.

»4.º Que adquiera una lámina intransferible de la Deuda pública con la cantidad que no le sea precisa para atender a las necesidades de la Fundación.»

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, digo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1923.—*El Jefe de la Sección*, EDUARDO TORRALBA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento y adición de la Real orden fecha de ayer, que se refiere al servicio de las clases complementarias organizadas en el pasado año económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que continúe también, además de las que aquella Real orden señala, la clase complementaria para las adultas, organizada en el grupo escolar Bailén, de esta Corte, en la misma forma y condiciones determinadas por las Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1922 y 27 de Febrero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Becas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de anteayer numerosas propuestas que en cumplimiento de la disposición de 14 de este mismo mes de Marzo, inserta en la *Gaceta* del 15, formularon los Claustros de los Centros docentes dependientes

del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en súplica de becas extraordinarias, cuya cuantía allí se especificaba, con que ayudar en la adquisición del respectivo título a determinados alumnos del último curso, elegidos por sus compañeros;

Resultando que, según se expresaba en la aludida Real orden de 29 del corriente, por falta material de tiempo, sin duda, no se habían recibido aún las propuestas de los Centros docentes de Canarias, y en algunas otras de la Península hubo que cumplir trámites que retrasaron su aprobación; por lo que en el núm. 2.º de la parte dispositiva de dicha Real orden se tuvieron en cuenta, a los efectos de contraer como obligación de la ley Económica, cuya vigencia termina hoy, para librarlas en resultas de la misma, no sólo las cantidades que importaban las becas allí detalladas, en total 18.700 pesetas, sino las que faltaban (muchas de las cuales se comprenden en la presente Real orden), hasta completar la cifra de 24.980, dedicadas a esta atención por la repetida Real orden de 14 del actual, dictada en observancia de la regla 18 de la de 30 de Septiembre de 1922;

Resultando que algunos de los Claustros a que se refería la previsión de la Real orden de anteayer han formalizado ante este Ministerio en tiempo oportuno las propuestas correspondientes;

Considerando que en la sustanciación de las mismas se han observado las formalidades prevenidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben las propuestas formuladas por los Claustros docentes que a continuación se expresan, concediéndose, en su virtud, a cada uno de los alumnos de último curso de enseñanza oficial que se mencionan las becas extraordinarias, cuya cuantía se determina, para auxiliarles en la adquisición del respectivo título.

BECAS DE 100 PESETAS

D.ª Agueda Nieto Urrutia, alumna de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

D.ª Bárbara María Mayo Roxo, alumna de la ídem íd. de Avila.

D.ª María Purificación Rodríguez Acuña, alumna de la ídem ídem de La Laguna (Canarias).

D.ª Josefa Fernández Cachón, alumna de la ídem íd. de León.

D. Francisco de Vargas Páez, alumno de la ídem íd. de Cádiz.

D. Miguel Santiago Rodríguez, alumno de la ídem íd. de Las Palmas (Canarias), y

D. Carmelo Cepeda Heredia, alumno de la ídem íd. de Ciudad Real.

BECAS DE 50 PESETAS

D. Emilio Enrique Velasco, alumno del Instituto general y técnico de Las Palmas (Canarias).

D. José Díaz Jumero, alumno del ídem íd. de La Laguna (Canarias).

D. José María Bosch y Areny, alumno del ídem íd. de Lérida.

D. José Palmis Nicolás, alumno del ídem íd. de Murcia.

D. Enrique Pérez Beuín, alumno del ídem íd. de Segovia.

D. Francisco Guerras Valle, alumno del ídem íd. de Valladolid.

D. José Cortarella Suárez, alumno de la Escuela de Comercio de Las Palmas (Canarias).

D. Ricardo Curia Cabra, alumno de la ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

D. Mariano Moyano Sanz, alumno de la ídem íd. de Valladolid, y

D. Rafael Rodríguez Ramos, alumno de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias).

2.º Que las anteriores becas se satisfagan con cargo a la consignación de 150.000 pesetas contenida en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto general de gastos para los servicios de este Departamento, a cuyo efecto la Ordenación de pagos se servirá contraer como obligación de la ley Económica, cuya vigencia expira hoy, para librarlas en resultas de la misma, las que quedan detalladas en el número anterior, que importan 1.200 pesetas, las cuales se librarán a favor de los Habilitados de los respectivos Centros docentos sobre las Tesorerías provinciales de Hacienda, justificándose los libramientos con las nóminas que, en ejecución de la presente Real orden, redacten los propios Habilitados.

3.º Que no se satisfaga cantidad alguna a los agraciados con estos premios sin que lo dispongan los Jefes de los Centros, quienes cuidarán de no acordarlo hasta que aquéllos hayan concluído sus estudios y solicitado la expedición del respectivo título, bien entendido que perderán su derecho si en cualquiera de los exámenes de las asignaturas que les reste aprobar o en los ejercicios del grado de reválida quedaren suspensos.

4.º Que para los 45 Claustros que han dejado de elevar sus propuestas en tiempo oportuno se considere caducado el derecho que les concedía la Real orden de 14 del actual, según se previno al final de su disposición segunda, y

5.º Que al propio tiempo que los Directores o Rectores de los Centros den cuenta a los interesados de esta Real orden para su conocimiento y efectos oportunos, les expresen la viva satisfacción con que el Ministerio ha tenido noticia de las honrosas distinciones de que han sido objeto, las que espera les sirvan de poderoso estímulo para proseguir sus estudios y trabajos con mayores bríos aún en bien de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director general de primera enseñanza y Ordenador de pagos por obligaciones de este Departamento.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha de ayer, inserto en la *Gaceta* de hoy, que durante el año económico de 1923-24 rijan los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1922-23, aprobados por la ley de 26 de Julio de 1922, con los aumentos y reducciones que allí se especifican, ninguno de los cuales afecta al servicio que motiva la presente disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar las becas definitivas y provisionales que, con sujeción a los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, se concedieron a los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas que cursan sus estudios en Centros de carácter oficial, según el cuadro que a continuación se publica, donde consta la fecha en que fueron otorgadas dichas becas, todas las cuales se hallan dotadas con 4.000 pesetas anuales que, por medio de sus respectivos Habilitados, percibirán mensualmente, con cargo a la consignación de 100.000 pesetas contenida en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto prorrogado.

BECAS DEFINITIVAS

Repúb'ica Argentina.

D. Tomás de Lérida Bianchi, D. Enrique Suárez de Deza y Zapata y D. Manuel E. Pineiro López, nombrados por Real orden de 28 de Enero de 1922.

Colombia.

D. Ricardo Gómez Campuzano y D. Domingo Moreno Otero, por Real orden de 28 de Enero de 1922.

Costa Rica.

D. Carlos Umaña Cordero, por Real orden de 10 de Octubre de 1922.

Cuba.

D. José Verdugo García, por Real orden de 29 de Diciembre de 1921.

Chile.

D. Camilo Mori Serrano, por Real orden de 31 de Mayo de 1922.

Ecuador.

D. Alberto Coloma Silva, por Real orden de 10 de Abril de 1922.

Gualemala.

D. Humberto A. Garavito, por Real orden de 1.º de Marzo de 1923.

Honduras.

D. Maximiliano Euceda Ramírez, por Real orden de 19 de Octubre 1921.

Méjico.

D. Samuel Aguilar Sarmiento, D. Raúl Carranza Trujillo y D. Enrique Asad, por Real orden de 10 de Marzo de 1922.

Nicaragua.

D. Octavio Pasos Móntiel, por Real orden de 16 de Febrero de 1922.

Panamá.

D. Pablo Saúl García de Paredes y Gaibrois, por Real orden de 1.º de Marzo de 1922.

Paraguay.

D. Guillermo Enciso Velloso, por Real orden de 28 de Enero de 1922.

Perú.

D. Carlos A. del Castillo, por Real orden de 3 de Junio de 1922, y D. Carlos Quisper Asín, por Real orden de 1.º de Marzo de 1923.

Uruguay.

D. Clemente Estable, por Real orden de 28 de Febrero de 1923.

Venezuela.

D. Jorge Arrillaga Borgés, por Real orden de 24 de Agosto de 1922.

BECAS PROVISIONALES

República Argentina.

D. Segundo Taladric, por Real orden de 26 de Marzo de 1921.

Colombia.

D. Arturo Robledo, por Real orden de 26 de Marzo de 1921, rehabilitada por la de 29 de Abril de 1922.

San Salvador.

D. Rafael A. Luna Larreynaga, por Real orden de 26 de Marzo de 1921.

Santo Domingo.

D. Federico Arturo Rojas, por Real orden de 26 de Marzo de 1921.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sirva de notificación particular a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que aquéllos realizan sus estudios y a los respectivos Habilitados, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la comunicación de esa Junta relativa a la Real orden del 16 de Febrero último, que deja sin efecto las pensiones concedidas por la de 16 de Enero del presente año a los Sres. Gutiérrez, Manaut y Castro, por no ser alumnos de Bellas Artes; remitida a informe de la Sección de Contabilidad, manifiesta:

«1.º Que las razones que la Junta para ampliación de estudios expone para justificar la inclusión entre los alumnos pensionados con cargo al capítulo 14, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente a varios ex alumnos de la Escuela de Bellas Artes, no pueden ser tomadas en consideración puesto que el espíritu del legislador al conceder pensiones para alumnos y Profesores de las Escuelas oficiales de Bellas Artes, no puede ser interpretado de otro modo que el que se desprende del texto y la letra de la redacción en el presupuesto.

»2.º El procedimiento para pago de estos créditos es una propuesta formulada por el Centro de enseñanza que desee la concesión de pensiones, y previa Real orden de la Sección correspondiente, aprobándola, se expide el libramiento por el total de todos los gastos «a justificar».

»En este caso se siguió el procedimiento de la intervención de la Junta, procedimiento que no perjudica en nada la marcha del servicio, antes aún lo avalora, ya que el elevado concepto que de dicha entidad existe en este Departamento, es garantía suficiente para su desarrollo.

»3.º Hay que poner de manifiesto que el criterio sustentado por la Junta para ampliación de estudios es aplicable, en todas sus partes, al crédito que para pensiones figura en capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º, bajo el epígrafe de «Para pensiones destinadas, etc.», pudiendo incluirse en el expresado crédito todas las pensiones que a juicio de la Junta deben concederse a ex alumnos y personal competente, quedando la distribución de los créditos, como el que se trata, destinados exclusivamente para pago de pensiones a Profesores y alumnos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Sevilla a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Pamplona a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. sobre la fecha en que debe cesar D. Eusebio Ferrer Mitayna, jubilado por Real orden de 2 del actual, esta Subsecretaría ha resuelto manifestar a V. S. es la de 22 de Marzo del presente año, en que cumplió la edad reglamentaria, según se expresa en la mencionada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BALEARES.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Sevilla la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 20.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Palma (Baleares) a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palma (Baleares) la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha, de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que le ha presentado a V. S. del cargo de Secretario de esa Escuela el Profesor de término de la misma D. Joaquín No Hernández, para el que fué nombrado por Real orden de 7 de Octubre de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE BÉJAR.

De conformidad con lo propuesto por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Dionisio Pastor Valsero, Profesor de término de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE PALMA DE MALLORCA.

De conformidad con la propuesta formulada por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Faustino García Bernardo y Ností, Profesor de término de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE BÉJAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Comisario regio, Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Félix Lacárcel Aparici, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en dicha Escuela, sin más retribución que la que percibe por su cargo de Profesor auxiliar de dicho Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Rafael de la Torre Mirón se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Martín Marqués, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alfonso Bermúdez González se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Cerdá Suau se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular D. Pedro Sampol, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la Cátedra vacante y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923. — *El Subsecrearío*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Pedro Sampol Ripoll se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría y Elementos de Construcción, vacante en dicha Escuela, sin más retribución que la que le corresponde como Profesor auxiliar de dicho Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta d l Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Fernando Martín Marqués se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo y Elementos de Historia del Arte, vacante en dicha Escuela, con el sueldo que actualmente disfruta como Profesor auxiliar de dicho Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se declare desierto el concurso previo de traslación, anunciado para proveer la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela pericial de Comercio de Vigo, por no reunir las condiciones legales exigidas el único aspirante D. Alberto Cavanna Eguiluz.

2.° Que con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922, se anuncie la expresada plaza vacante a oposición libre, agregándola a la convocatoria hecha en el mismo turno para igual Cátedra de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, según previene el art. 4.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslación, convocado para proveer la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela pericial de Comercio de Vigo; de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio de 1922 y oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Pineda Zurita Catedrático numerario de Geografía económica de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; no pudiendo en lo sucesivo aspirar por concurso a más Cátedras que las de la expresada asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Salvador Pineda y Zurita.

Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz durante los cursos de 1908-09 a 1912 13 inclusive.

Por Real orden de 1.° de Junio de 1913, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se le reconoció el derecho a hacer oposiciones a Cátedras en turno de Auxiliares.

Director Catedrático de la Sección de Estudios de Comercio de las Escuelas españolas de Alfonso XIII, en Tánger, nom-

brado, en virtud de concurso y a propuesta del Ministerio de Instrucción pública, por Real orden del de Estado de 20 de Octubre de 1913, tomando posesión de dicho cargo el día 15 de Noviembre siguiente.

Durante los nueve cursos que lleva prestando servicios en la referida Escuela de Tánger ha desempeñado las Cátedras de Principios de Estadística y Geografía económica y de Legislación mercantil y de Aduanas, precedidas de Nociones de Derecho y Filosofía moral e Historia de España.

Por Real orden de 26 de Julio de 1922 se resolvió incluir a D. Salvador Pineda en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, con todos los derechos a ellos anejos.

Es Profesor mercantil y Bachiller.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

Es autor de una obra titulada *Cuestiones económico-financieras y mercantiles*, favorablemente informada por el Claustro de la Escuela de Comercio de Cádiz.

(*Gaceta* de 18.)

Ilmo. Sr.: Declarado disuelto el Congreso de los Diputados por Real decreto de 6 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* del día 7, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Fabio Bergamín Gutiérrez se reintegre, a partir del día 8 del presente mes, en la Cátedra de Legislación mercantil española de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, y en el disfrute del sueldo anual de 6.500 pesetas que por su número en el Escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bartolomé Caballero Tejero Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos, aneja a dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de Auxiliar supernumerario que el Sr. Caballero desempeña en el mismo Establecimiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela pericial de Comercio de Vigo la cátedra de Legislación mercantil española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria hecha para proveer en el mismo turno Cátedra igual de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, a cuyas oposiciones se agrega la vacante objeto de este anuncio, tienen opción a ella sin necesidad de nueva solicitud, según previene el art. 4.° de dicho reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Elementos de Historia universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Legislación mercantil española), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecido por el expresado reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 21.)

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Declarado disuelto el Congreso de los Diputados por Real decreto de 6 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* del día 7, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Benito Pérez Armas se reintegre, a partir del día 8 del presente mes, en la Cátedra de Derecho y Legislación de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife y en el disfrute del sueldo anual de 3.500 pesetas, más 500 por quinquenio, que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado regio de enseñanza de La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Escuela en favor de los alumnos oficiales del curso permanente de Dibujo de la misma: D. Luis Leal y Crespo, D.ª Teresa de Jesús Alvarez, D.ª María Luisa Lorenzo Salgado, D.ª Jacinta García Hernández, D.ª Elena Rodríguez Pascual, D.ª María Luz Doral y Pazos, D.ª Mercedes Cantero Roncero, D.ª Virtudes Abenza Rodríguez, D.ª Virtudes Santiago Millán, D.ª Teresa Busutil Guarch y D.ª Josefa Sánchez y García Alcaide,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles la consideración de alumnos del curso permanente de Dibujo de esa Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en la que D.ª Dolores Gómez, Profesora numeraria de Escuelas Normales, en situación de excedente, pide reingresar en el servicio activo;

Vista la ley de 27 de Julio de 1918, referente a las excedencias del Profesorado de los Centros oficiales, y teniendo en cuenta que la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Jaén es la primera que se ha producido de plaza igual a la que la solicitante desempeñaba antes de ser declarada excedente a petición propia; con arreglo a los términos de la expresada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarla para desempeñar dicho cargo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el de entrada, y que percibirá hasta que en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales haya vacante correspondiente al sueldo y categoría a que la interesada tiene derecho, con arreglo al número que ocupa en el referido Escalafón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 18 de Abril.)

Vista la instancia de D. José R. París Orenga solicitando, como Profesor numerario de esa Escuela, un mes de licencia con sueldo entero, para atender a asuntos propios, y visto el favorable informe de esa Dirección;

Teniendo en cuenta que, con arreglo al párrafo último del artículo 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, las licencias concedidas por otro motivo que las otorgadas por causa de enfermedad serán siempre sin sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MÁLAGA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara a D.ª Valentina Aragón, Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Soria,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la referida Escuela a D.ª Julita Consuelo Medina, Auxiliar de Ciencias de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vista la comunicación de la Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Huelva, dando cuenta de que el Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha provincia se ha negado a ordenar la retención de la parte embargada del sueldo del Profesor de dicha Escuela D. José Fernández Reyes, por entender V. S. que carece de facultad para ello, mientras no se ordene por mandamiento judicial, por lo cual solicita la Agencia que resuelva esta Dirección general;

Vista la copia del oficio dirigido por el Director de la Escuela devolviendo el correspondiente expediente de apremio;

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, de conformidad con ese informe y a tenor de la base undécima de la ley de 22 de Julio de 1918,

Esta Dirección general ha acordado la retención de la séptima parte del sueldo que como Profesor de la repetida Normal percibe el citado D. José Fernández Reyes, hasta cubrir la cantidad de 127,07 pesetas que adeuda al Municipio de la referida población.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE HUELVA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

A propuesta del Claustro de Profesores de esa Escuela Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestro regente honorario de la Escuela práctica aneja a la misma, con la representación en el Claustro que durante su servicio activo representaba, a D. Manuel Cortés y Cuadrado, Maestro regente jubilado de dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MADRID.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último *(Gaceta* del 27) sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la misma, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas que figuran con los números 18, 146 y 179 en la relación a que se refiere la mencionada Real orden de 9 de Noviembre próximo pasado, o sean: una unitaria de niños en Navás, anejo del Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona); una unitaria de niñas en Beranga, agregado del Ayuntamiento de Hazas, en Cesto (Santander), y otra de asistencia mixta, a cargo de un Maestro, en Quintanilla, Sotoscueva, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos).

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ORDEN

Vacante por defunción del Maestro que la venía desempeñando la Escuela núm. 5 de Jaén (capital), correspondiente a la antigua clasificación de Escuela especial de adultos;

Teniendo en cuenta que, conforme a lo preceptuado en el número 1.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1904, todas las Escuelas de adultos que vaquen han de convertirse en elementales de niños, y existiendo en el Presupuesto vigente la dotación de los créditos que son necesarios para el completo pago de dichas atenciones,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar la transformación de aquella Escuela de adultos en Escuela nacional de niños, con todos los derechos inherentes a las mismas, y disponer su provisión en la forma legal reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 Abril de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Material y moblaje escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, D. Alfredo Tabar Ripa, manifestando que, en cumplimiento de la orden de esa Dirección general de 15 de los corrientes, ha realizado el servicio que se le encomendó de adquirir por gestión directa, conforme a lo dispuesto en la Real orden de la propia fecha, moblaje escolar con destino a las Escuelas nacionales de Jaén, Almería y Málaga, y como resultado de su gestión remite certificado, en el que consta haber adquirido a la fábrica de don Martiniano Apellániz, de Vitoria, 583 mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, de madera seca de haya, con sus correspondientes tinteros, al precio de 42,87 pesetas cada una, cuyo importe total es de 24.993,21 pesetas, las cuales mesas-bancos quedarán depositadas, según confirma con la declaración que remite del constructor vendedor, en los almacenes de la fábrica del mismo, a cubierto de todo riesgo y a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, comprometiéndose a remitirlas franco de porte y embalaje a las estaciones de ferrocarril más cercanas a los pueblos a que se destinen;

Visto lo dispuesto en la citada Real orden de 15 de los corrientes, y teniendo en cuenta que dicha adquisición se ha hecho en las condiciones que señala la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la adquisición del moblaje pedagógico anteriormente mencionado; y

2.º Que habiéndose hecho cargo el Ministerio de las 583 mesas-bancos bipersonales, quedando en depósito en los almacenes de la Casa constructora, según justifica el referido Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, se proceda al pago de las mismas conforme a lo prevenido en el núm. 2.º de la Real orden de 15 del actual, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Federico Lafuente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Es el Sr. D. Federico Lafuente autor de un *Romancero del Quijote*, para el cual solicita la declaración de utilidad para la lectura en las Escuelas.

»Llega al Consejo de Instrucción pública este libro acompañado del informe de la Real Academia Española, acordado en finales del año 1921. El Académico ponente deja traslucir entre líneas la autoridad y competencia en cuanto a la obra de nuestra primer figura literaria se refiere, y claro es que en este supuesto se le podrá ocultar que el intento del autor de este *Romancero del Quijote* excede a las posibilidades artísticas cuando ellas encarnan en un autor que por la labor reflexiva y emocional, pero puramente individual, pretende desgajar la frondosidad de un árbol de tan amplia creación épica como es el *Quijote*.

»No estará demás advertir que este mismo fenómeno de la desarticulación y glosa de los diversos episodios del *Ingenioso Hidalgo* pudiera ser una realidad artística inapreciable si los tiempos posteriores a su aparición hubieran sido favorables a que la más popular se hubiera apoderado del asunto cervantino y, a su modo y con la interpretación que al pueblo hubiera parecido la más acertada, hubiese repetido el fenómeno de popularizar un gran poema en las tradicionales formas romancescas.

»Pero este hecho no se podía realizar porque ni las épocas eran ya propicias a las ingenuas formas ni el asunto se prestaba a la divulgación se popularizaran los tipos de Don Quijote y Sancho; se harán ellos nuevos seres de la vida española; los encontraremos a nuestro paso a cada instante, pero por lo mismo, para evocarlos, no será preciso reproducir episodio determinado si pues la condición esencial que avalore siempre la reproducción de una grande obra en la tradición interpretativa del pueblo, no había de darse con el *Quijote*. No puede negarse que con todas sus dificultades (tan salientes que lo más acertado sería dejar el libro inmortal en su forma propia, única que le conviene) habrá de disculparse este intento revelador de un gran amor literario y de una noble intención. Del éxito que acompañó al Sr. D. Federico Lafuente en el aspecto literario, certifica la Academia Española; de la utilidad que esta empresa puede lograr para los fines de la enseñanza, juzga esta Comisión que aunque el valor educativo que pueda tener el *Quijote*, en él está sin necesidad de suplantaciones ni refundiciones. El *Romancero del Quijote* puede ser como una introducción a la lectura de la obra inmortal, y, desde luego, como un despertador de la curiosidad juvenil, solicitada por las narraciones poéticas, en las cuales, a veces, ha logrado el Sr. Lafuente que lleguen a reflejar un destello de la lumbre siempre meridiana del genio cervantino.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Teresa Falcó y Barceló, Maestra de primera enseñanza, solicitando en turno de interinos la vacante de La Indiotería, (Baleares), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que fundamentando el recurso D.ª Teresa Falcó alega que con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones sexta y novena de la Real orden de 17 de Abril de 1920, complementaria del Real decreto del día anterior, la provisión de la Escuela de niñas de La Indiotería corresponde al llamado turno de ingreso de interinos; que no obstante ser esto claro y evi-

dente, la Dirección general, al resolver el expediente de que se trata, sólo ha tenido en cuenta el informe erróneo emitido por el Jefe de la Sección administrativa, y ha prescindido en absoluto de los datos consignados en el Nomenclátor publicado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, que se halla unida al mismo expediente; que para dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1920, las Escuelas del segundo distrito escolar de Palma de Mallorca, que antes (quizá indebidamente) se proveían por concurso general de traslado, deben darse ahora y en lo sucesivo al concurso de ingreso de interinos, a la oposición o al traslado, según el número de habitantes de la localidad en que radican; y por ello solicita que se deje sin efecto la orden recurrida y se declare que procede que, por la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares se expida inmediatamente el nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela de niños de La Indiotería a favor de la Maestra a quien correspondía el turno al ocurrir la vacante de la misma, con arreglo a las listas de interinas que tienen derecho a la propiedad;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares manifiesta en su informe que no se debe adjudicar la Escuela mencionada a la Sra. Falcó, puesto que si se considera La Indiotería como un grupo de población diseminado con un censo de 403 habitantes, como el que le asigna la interesada, entonces procedería anular el concursillo y ordenar que la Maestra de Colldén Rabasa se reintegrase a la Escuela de La Indiotería, por ser de turno diferente de provisión;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede confirmar la orden recurrida y oir a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente y compulsadas las disposiciones legales que se alegan;

»Teniendo en cuenta las razones expuestas en los informes dados por la Sección administrativa de Baleares, por el Negociado y por la Sección del Ministerio, y teniendo en cuenta, además, el dictamen unánime dado por esta Sección del Consejo en 21 de Septiembre de 1922, aprobado también por unanimidad en 28 de Noviembre último por la Comisión permanente acerca de la Escuela del Ferreno, análoga a la de La Indiotería, perteneciente, como ésta, al segundo distrito escolar de la ciudad de Palma,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Teresa Falcó y resolver de conformidad con la Sección administrativa de Baleares, con el Negociado y con la Dirección general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Francisco Pujol, Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación particular de D. Antonio Reig, que funciona en el Ayuntamiento de Torredembarra (Tarragona), solicitando se apruebe el nombramiento hecho a favor de D.ª María Ibern Grau para la mencionada Escuela, de conformidad con la Real orden de 21 de Enero de 1916;

Teniendo en cuenta que la Sra. Ibern desempeña actualmente la Escuela nacional de Conesa, de la misma provincia de Tarragona, y que su nombramiento para la Escuela de Torredembarra reune las condiciones determinadas en lo dispuesto en el reglamento del Patronato anteriormente mencionado y en la Real orden citada,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela de Torredembarra (Tarragona), hecho a favor de D.ª María Ibern Grau, sin que esta aprobación suponga reconocimiento de derechos para el Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Concursos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Avila y la reclamación formulada por D.ª Argentea Tamames Martín;

Resultando que en la *Gaceta* de 10 de Febrero próximo pasado se publicó la propuesta provisional para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Avila a favor de D.ª Carmen Castilla Sandívar;

Resultando que en la citada propuesta figuraba la Maestra D.ª Argentea Tamames Martín, que hoy reclama contra su omisión y contra el nombramiento provisional recaído en D.ª Carmen Castilla;

Resultando que la Sra. Tamames asegura haber solicitado la vacante de que se trata dentro del plazo reglamentario, cuyo extremo confirma la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, y después ha sido comprobado en esta Dirección general;

Resultando, por tanto, que la reclamante Sra. Tamames ha sido omitida por error en la propuesta de este concurso;

Resultando que D.ª Carmen Castilla Sandívar ingresó por oposición, tiene título de Maestra Superior del plan de 1901, está comprendida en la categoría sexta, ha prestado servicios en Dirección de graduada y figura en el Escalafón general con el núm. 2.145;

Resultando que D.ª Argentea Tamames Martín ingresó por oposición, posee el título de Maestra Superior, está incluída en la cuarta categoría, ha prestado servicios en sección durante más de dos años y figura en el Escalafón general con el número 790;

Considerando que habiendo cumplido la Sra. Tamames lo dispuesto en la convocatoria, no puede ser responsable de la omisión de que ha sido objeto, por lo que no cabe excluirla de este concurso;

Considerando que, con vista a lo dispuesto en el art. 88 del Estatuto, D.ª Argentea Tamames Martín, además de las condiciones primera y segunda reune la preferencia, en relación con la Sra. Castilla, de estar incluída en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Avila a D.ª Argentea Tamames Martín, con el sueldo personal que le corresponde y los omolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

(Gaceta del 18 de Abril.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Burgos, y las reclamaciones presentadas por D. José Mosquera Ramos y D. Vicente Millán Nus;

Resultando que los Sres. Mosquera y Millán fundan sus reclamaciones en su preferencia con arreglo a la condición

segunda, toda vez que el propuesto para la vacante de que se trata, Sr. Cuencas Alarma, posee tan sólo el título de Maestro Superior;

Resultando que, además, el Sr. Millán pretende tener mejor derecho por estar comprendido en las condiciones cuarta y quinta;

Resultando que D. Felipe Cuencas Alarma obtuvo el título de Maestro Superior según el plan de 1901, con la calificación de sobresaliente, en 30 de Marzo de 1904;

Considerando que el orden en que figuran las condiciones establecidas en el art. 88 del Estatuto indica claramente que sólo han de prevalecer en los concursantes comprendidos en todas las anteriores;

Considerando que el Sr. Cuencas Alarma es el único concursante que, además de reunir las condiciones primera y segunda, está comprendido en la tercera, que es la que decide su preferente derecho sobre los demás aspirantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las reclamaciones de D. José Mosquera Ramos y D. Vicente Millán Nus y nombrar, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Burgos a D. Felipe Cuencas Alarma, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de las Escuela graduada de niñas de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Por orden de 13 del actual y en iguales condiciones se anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Montalbán (Teruel).

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Por orden de igual fecha y en idénticas condiciones se anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directoras de las Escuelas graduadas de niñas del quinto distrito de Oviedo y La Pola de Siero (Oviedo).

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Por ídem íd. se anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Montalbán (Teruel).

(*Gaceta* del 18 de Abril.

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Camila Luzuriaga García, Maestra de la Escuela nacional de niñas de San Cayetano, en Pacheco (Murcia), en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de niñas vacante en Valverde, en Elche (Alicante), en donde su esposo, D. Pascual Serrano, desempeña el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto y el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Camila Luzuriaga, nombrándola, en su consecuencia, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Valverde, en Elche (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 18.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes personales de D. Carmelo Gálvez Moreno, D. José María Martín Valero, D.ª Esther Pérez Puertas y D.ª María del Pilar Martín Valero;

Resultando que los interesados han desempeñado Escuela equiparada a pública en territorio de la Soberanía nacional en Marruecos, con título y nombramiento ajeno a las formalidades de la oposición y concurso, expedidos por la autoridad militar de las plazas del Peñón de Vélez y Chafarinas, en las que sirvieron, respectivamente, el primero y los dos últimos;

Resultando que por Real decreto de 31 de Agosto próximo pasado las citadas Escuelas y sus actuales Maestros se incorporan al Estado como dependientes de este Ministerio y que con arreglo al art. 4.º del mismo, la Sección administrativa de Málaga debió reclamar con antelación estos expedientes;

Considerando que las condiciones profesionales de los Maestros citados sólo autorizan su inclusión en el segundo Escalafón y en el lugar que corresponde a la forma de su ingreso y cómputo de sus servicios;

Considerando que para todos los efectos de su incorporación son alta a partir del día 1.º de Octubre de 1922 y en la categoría de 2.000 pesetas, que es el sueldo que les corresponde; en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 31 de Agosto de 1922, ya citado, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. Carmelo Gálvez Mo-

reno, D. José María Martín Valero, Dª Esther Pérez Puertas y D.ª María del Pilar Martín Valero sean altas y clasificados en la fecha y forma dicha en el segundo Escalafón e incluídos en la oportuna nómina por la repetida Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Abril)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Ruiz Núñez, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

De acuerdo con lo prevenido en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo anterior, complementaria del Real decreto de 17 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto anunciar a concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, vacante por jubilación del que la desempeñaba.

Los aspirantes elevarán sus peticiones a esta Dirección en la forma prevenida por el reglamento orgánico en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de Valdelateja (Burgos), D. Victoriano Santidrián Hidalgo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Valdelateja (Burgos), D. Victoriano Santidrián Hidalgo;

»Resultando que teniendo en cuenta que el Maestro Sr. Santidrián ha demostrado laboriosidad y conducta que le hacen acreedor a la recompensa que se solicita, acreditando que lleva más de veintidós años de servicios en propiedad, sin nota alguna desfavorable, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, opina que debe otorgarse las gracias de Real orden, por sus buenos servicios, al Maestro D. Victoriano Santidrián Hidalgo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de El Campamento, en San Roque (Cádiz), D. Lutgardo Duarte;

Resultando que el Sr. Duarte, que cuenta un mes y veintisiete días de servicios en la enseñanza, se ausentó de su Escuela apenas posesionado, tardando un mes en reintegrarse a su destino;

Considerando que el escasísimo tiempo que el Sr. Duarte lleva en la enseñanza, siendo ya objeto de expediente gubernativo, hace lógicamente suponer poco amor a su Escuela y, en su consecuencia, se hace indispensable lograr la pronta y total enmienda de este Maestro;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión del Sr. Duarte en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, imponiéndole la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa Piñeiro, Maestra de Volongo (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra la misma;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Simancas (Valladolid), D. Marcelo Alonso García;

Resultando que el Sr. Alonso descuida de manera lamentable el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, no dando con la regularidad debida las clases de adultos;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Marcelo Alonso la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vistos los expedientes gubernativos seguidos a D.ª María del Carmen Torrado, D.ª Estrella Estévez y D.ª Mercedes Rodríguez, Directora y Maestras de sección de la Escuela graduada de Ribadavia (Orense);

Teniendo en cuenta que no aparecen probados los cargos formulados contra las mismas;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer los mencionados expedientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Angulo (Burgos), D.ª Vivina Fuentes Carrión;

Resultando que la Sra. Fuentes permaneció ausente de su destino, sin licencia ni permiso, desde 1.º al 10 de Septiembre;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Fuentes en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y se le imponga la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Segarra Causanillas, Maestra de Adzaneta (Castellón), número 6.719 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Julio López Torrijo, Maestro de Lacorvilla (Zaragoza), núm. 7.899 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Camila Cadrón Cortoya, Maestra de Noceda, en Cervantes (Lugo), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Santiago Magdaleno Rodríguez solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantir la gestión de D. Mariano Martín Sánchez Ocaña en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Piedrahita (Avila);

Resultando que el Sr. Sánchez Ocaña cesó en el cargo de Habilitado del referido partido el día 12 de Abril de 1921;

Resultando que se acompaña copia autorizada de un resguardo de depósito señalado con los números 34 de entrada y 44 de registro, Tesorería de Avila, de 2.264,71 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando lo preceptuado en el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902;

Visto el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza que solicita D. Santiago Magdaleno Rodríguez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

(*Gaceta* del 18).

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Luisa Sánchez Doblas, Maestra de Madrid, núm. 153 del Escalafón;

D.ª Trinidad Ruiz Mercado, Maestra de Madrid, núm. 305;

D.ª Presentación Lahora y Sánchez, Maestra de Madrid, número 304;

D.ª María Fernández Marcos, Maestra de la Villa de don Fadrique (Toledo), núm. 4.393;

D.ª Clotilde Espina, Maestra de Madrid, núm. 218;

D. Vicente Aparicio Vecino, Maestro de Burgohondo (Avila), número 6.503;

D. Julián Alonso Gutiérrez, Maestro de Olleros de Boscones (Palencia), núm. 1.951;

D.ª Victoria Díaz González, Maestra de Udías (Santander), número 4.387;

D.ª Petra Fernández Zamora, Maestra de Los Balbares (Burgos), núm. 1.659;

D. Marcelino García Vegas, Maestro de San Felices de Sedano (Burgos), núm. 5.060;

D. Víctor López Fernández, Maestro de Lujua (Vizcaya), número 1.890, y

D.ª Mercedes Eizaga Huarte, Maestra de Logroño, núm. 611 del Escalafón, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SALAMANCA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Cortada y Salla, Maestro de Tremp (Lérida), núm. 1.283;

D.ª Juliana Ortiz y Lebrón, Maestra de Ciudad Rodrigo (Salamanca), núm. 1.286;

D.ª Rita Acero Sánchez, Maestra de Arapiles (Salamanca), número 965;

D. José Granado de la Cruz, Maestro de Calvarrosa de abajo (Salamanca), núm. 307;

D.ª María de Loreto García y Luengo, Maestra de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), núm. 1.191;

D.ª Teresa Tomás Bertomeu, Maestra de Algimia de Alfara (Valencia), núm. 529;

D.ª Rosa Andrés Hurtado, Maestra de Benavites (Valencia), número 6.142;

D.ª María Hignacia Laudete y Arana, Maestra de Santeguiz de Arteaga (Vizcaya), núm. 1.646, y

D.ª Balbina Martín Moliner, Maestra de Alcañiz (Teruel), número 528, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SALAMANCA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Sustituciones.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder las sustituciones por imposibilidad física a la Maestra y Maestros que a continuación se expresan:

D.ª María del Consuelo Azpiazu y Paul, Maestra de la Escuela nacional de Mijas (Málaga).

D. Juan Casas y Constans, Maestro de la Escuela nacional de Las Llosas (Gerona); y

D. Maximino Menéndez y García, Maestro de la Escuela nacional de Santibáñez de Ordás (León), éste último durante dos años.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado por la Inspección de primera enseñanza de Pontevedra, con arreglo a lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio, a la Maestra de Barcia, de esa provincia, D.ª Socorro Rodríguez López;

Vistas también las certificaciones médicas que preceptúan los artículos 139 y 141 del referido Estatuto, haciendo constar que la interesada está apta para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de revisión incoado por la Inspección de primera enseñanza de Badajoz, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado, a la Maestra sustituída de Castuera, de esa provincia, D.ª Josefa Gaspar Minayo;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición que por conducto de ese Rectorado formula la Junta local de primera enseñanza de Armuña de Tajuña (Guadalajara), solicitando autorización para que el señor Cura párroco de dicho pueblo dé las clases de adultos en la Escuela mixta del mismo;

Teniendo en cuenta que, según la legislación vigente, la enseñanza nocturna de adultos ha de estar a cargo de los Maestros de las respectivas Escuelas,

Esta Dirección general, conforme con el acuerdo de la Inspectora de primera enseñanza, ha resuelto desestimar la petición de la Junta local de Armuña de Tajuña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ruiloba (Santander), solicitando que por el Estado se abone al Maestro de la Escuela de Patronato de dicha localidad la gratificación y la parte de material correspondiente por el servicio de las clases nocturnas de adultos;

Resultando que, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza, el Maestro a quien se refiere la Alcaldía de Ruiloba sirve una Escuela de Patronato en virtud de nombramiento libre del Patrono, percibiendo la totalidad de sus haberes directamente de la Fundación;

Teniendo en cuenta que, según las instrucciones de 14 de Noviembre de 1917, letra *H*, sólo tienen derecho a percibir del Estado gratificación por adultos los Maestros de Escuela de Patronato, siempre que vengan cobrando su sueldo o gratificación de adultos con cargo al Presupuesto del Estado, en cuyo caso no se encuentra el Maestro de la Escuela de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Alcaldía de Ruiloba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, en solicitud de que sea declarado Monumento nacional el Real Monasterio de Sigena, sito en dicha provincia, y de conformidad con los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional el Real Monasterio de Sigena, sito en término de Villanueva de Sigena, en la provincia de Huesca, comprendiendo dicha declaración de Monumento nacional el templo, el claustro y su sala capitular, el palacio prioral, el refectorio, el dormitorio antiguo, la sala de la Reina y la parte subsistente de la fortificación, quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, debiéndose comunicar al Registro de la Propiedad donde el citado edificio se halle inscrito, la referida declaración de Monumento nacional que del mismo se hace, al efecto de la oportuna anotación marginal en el libro correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Contestando a la comunicación de V. I. de 30 de Septiembre de 1920, por la que decretaba emitiera informe esta Academia acerca de la instancia de la Comisión provincial de Monumentos de Huesca, en solicitud de que sea declarado Monumento nacional el Real Monasterio de Sigena, tiene el honor de manifestar a V. I. lo siguiente:

«Por diversos medios y entidades muy distintos, se gestionan desde hace tiempo acerca de la declaración de Monumento nacional de este Monasterio; ya por la Prensa local, ya por personalidades de reconocido amor a las Artes, sobre todo por iniciativa de aquella Comisión provincial de Monumentos, se manifiesta este deseo en solicitud de 7 de Septiembre de 1920 al objeto expresado.

»Para ello presenta un expediente en que se numeran y describen las particularidades que encierra el edificio, estudiándolas tan detenidamente en todas sus partes, haciendo su historia, presentando planos y fotografías, en tal número y tan fehacientes, que llevan, por la lectura de tal informe, al convencimiento de que se trata en efecto de un ejemplar de tan excepcionales méritos, que bien merece sea atendido, por todos los medios que las leyes proporcionan, para su conservación y amparo.

»No es caso de transcribir íntegro el informe con que la Comisión sostiene su propósito, pero merece tal aprobación después de leído, que bien pudiera servir de preámbulo a todo acuerdo sobre tal asunto.

»Tanto por la datos que aporta sobre el Monasterio, desde su fundación en 1187 hasta nuestros días, particularidades de su regla, dotación y privilegios, como, sobre todo, desde el especial punto de vista artístico por la descripción del Monumento, resulta una completa monografía cuya última parte señala de tal modo sus elementos estéticos, que debe ser muy tenida en cuenta para todo dictamen: sólo la sala capitular, por su originalísima decoración y espléndida policromía de sus pinturas murales, por sus artesonados de riquísimos entrelaces mudéjares, portadas y esculturas, debe ser estimada como ejemplar único y sobresaliente en el arte hispano, pudiéndose decir otro tanto de la sala prioral y de la llamada de la Reina. No menos notables resultan los retablos, sillería y sepulcros que asimismo contiene.

»Por todo ello, esta Academia estima que el Monasterio de Sigena, en la provincia de Huesca, tan interesante por su historia, como valioso por el caudal artístico que atesora, es digno por todos conceptos de ser declarado Monumento nacional para sus especiales efectos.»

Lo que con devolución del expediente tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: El informe pedido por la Superioridad a esta Real Academia de la Historia, para la declaración de Monumento nacional a favor del Real Monasterio de Sigena, es de aquellos pocos informes que, a no ser de precepto legal el emitirlo, bien pudiera excusarle por cuando se trata de un Monumento de reconocida importancia histórica y artística, acertadamente señalada por notables escritores e ilustres académicos, y puntualizada con numerosos datos en la extensa Memoria monográfica suscrita por nuestro Correspondiente en Huesca don Ricardo del Arco; Memoria acompañada de una planta levantada por el señor Arquitecto diocesano y de algunas fotografías, todo ello, unido a la instancia para el indicado fin, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por la Comisión provincial de Monumentos de Huesca, a lo cual se añade el oportuno informe, por todo extremo favorable, emitido recientemente por la Real Academia de San Fernando.

Ante tales elementos de juicio, superfluo parecería otra cosa que recordar las principales referencias históricas y señalar los rasgos fisionómicos característicos de tan singular Monumento.

Este Monasterio, existente en término de Villanueva de Sigena, en la provincia de Huesca, lo es desde su origen de monjas, y de fundación Real, debida a la piedad y munificencia de la Reina Doña Sancha, esposa de Don Alfonso II de Aragón, para consagrar el sitio donde había aparecido una imagen de la Virgen, hoy llamada *del Cerro*. Al efecto, concedió con largueza medios para que los pueblos de Sigena y Urgelet, allí existentes, se trasladaran y fundieran en uno solo, que se llamó Villanueva de Sigena y quedó asentado en una colina próxima. Por pertenecer aquel territorio a la Orden de San Juan, con esta advocación fué fundado el Monasterio, que fué el primero de monjas de la religión Sanjuanista.

Impulsó con tanto empeño Doña Sancha la construcción, que, habiéndosela dado comienzo en la primavera del año 1183, fué concluída en Marzo de 1187, y en 23 de Abril del año siguiente, en presencia de los Reyes, profesaron las primeras religiosas, todas ellas de familias nobles de Aragón, y con ellas la Infanta Doña Dulce, hija de la fundadora, que, a pesar de ser niña de siete u ocho años, fué la primera Priora, acaso en concepto honorífico, pues consta haberlo sido efectiva Doña Sancha de Abriego. La misma Reina, ya viuda, profesó en 1197.

La regla del Monasterio, conjunto de la de San Agustín, la especial de Sigena, llamada en escrituras *Regla del Hospital*, por habérsela señalado a los Caballeros de tal milicia varios Papas, y la *Consueta*, que se añadió después, estableció, desde luego, la libertad, es decir, que no prescribe la clausura, a lo que inútilmente se opusieron, andando el tiempo, algunas autoridades eclesiásticas, entre ellas el célebre D. Antonio Agustín, siendo Obispo de Lérida, hasta que el Papa Gregorio XIII confirmó aquellas primeras y privilegiadas disposiciones, eximiendo de clausura a las religiosas, por Bula, que se conserva en el Archivo monacal, fecha 8 de Mayo de 1573. Así se explica que, a una entrevista que tuvieron en Ariza los Reyes de Castilla y Aragón en 1200, concurriese Doña Sancha asistida de otras religiosas; que a las juras y coronaciones de Reyes aragoneses, a las Cortes de Monzón, y otros actos análogos, estuviera presente la Priora de Sigena, a quien se colocaba entre las dignidades eclesiásticas, acompañada de Hermanas profesas; y entre las que desempeñaron tales Comisiones, se contaron la Infanta Doña Blanca, Priora, hermana de Alfonso IV y tía de Pedro IV, a cuyas coronaciones estuvo presente la Infanta Doña María, viuda del Infante Don Pedro de Castilla, y otras ilustres religiosas.

Estas y otras referencias, más los privilegios y escrituras de dotación del mencionado Archivo, que sería prolijo enumerar, prueban que, además de lo que la vida monacal supone, en la de nuestras sociedades medioevales, la importancia que en ello corresponde al Monasterio de Sigena que, como otros privilegiados, sirvió de sepultura a Reyes y magnates, subsistiendo el panteón real donde reposa la Reina fundadora Doña Sancha, sus hijos Don Pedro II y Doña Dulce y la Condesa doña Leonor; el panteón de las religiosas, todas ellas de noble abolengo; y al exterior, las urnas sepulcrales de los Caballeros Rodrigo de Lizano y otros que, con el citado Rey Don Pedro, murieron en la desdichada batalla de Muret.

Si de la consideración de estos méritos, de orden puramente histórico, pasamos a la de los artísticos que avaloran el in-

mueble, en que su historia está representada, menester es decir se trata de un interesante monumento de estilo románico catalán del siglo XII, cuya disposición difiere de la de sus congéneres. Tuvo, como todos aquellos Monasterios, amplio recinto, con fuertes muros y torres, dentro del cual estaban las dependencias en edificios accesorios. El que se conserva principal con las obligadas modificaciones posteriores a su erección, es del tipo corriente, cuadrado, con gran patio central claustreado de galerías, de 50 metros de longitud y 8,50 metros de anchura cada una y cuatro crujías en que se distribuyen las estancias, salas y aposentos del Monasterio, más la nave de la iglesia, cuyo brazo norte del crucero está adosado al muro oriental de la fábrica antedicha, sobresaliendo de ella, como también los ábsides.

Por consecuencia de esta colocación de la iglesia, su puerta exterior es lateral a la parte del mediodía, y es de forma abocinada, con numerosos baquetones semicirculares. La cornisa es de arquillos sobre ménsulas. Los ábsides semicilíndricos, con ventanales perfilados de ornamentadas molduras y ricos capiteles. El interior, de planta de cruz latina, es de una nave con prolongado crucero, a cuyos extremos se abren sendas capillas, siendo la del norte el Panteón Real. De los tres ábsides (los menores abiertos en el crucero), el del sur y el centro son los dos románicos que se conservan. Dicha nave está cubierta por bóveda de medio cañón, con arcos de medio punto, como asimismo los claustros. El coro de las monjas ocupa casi la dicha nave, quedando para los fieles la parte anterior de la iglesia, al revés de lo observado en iglesias de conventos de frailes. Estuvo la de Sigena decorada con pinturas murales que fueron picadas, de las que sólo dos pueden apreciarse en el ábside, representativas de la Adoración de los Reyes y el Entierro del Señor, que parecen datar de principios del siglo XIV.

La sillería del coro es de talla gótica, sobria de decoración. En el mismo recinto se conserva la imagen de la Virgen titular, que aparece sentada con el Niño sobre las rodillas y es una talla románica del siglo XII.

La sala capitular, situada entre el claustro y el brazo norte del crucero, es sobre todo notable por su cerramiento con arcos y artesonados de lacería mudéjar y por la rica decoración, pintada de bellos ornatos, alegorías y composiciones de la vida de Jesús en los muros, ejecutado se cree que por artistas sicilianos en la primera mitad del siglo XIV; estando, por todo ello, considerada esta sala como preciosa obra artística.

Lo es también la sala prioral, que está en lo que resta de un cuerpo de edificio adosado al ala norte del claustro; y lo que la avalora es su techumbre, de la que dijo el ilustre Arquitecto y Académico D. Vicente Lampérez que «puede calificarse de francesa mudéjar: francesa, por la forma general (cañón apuntado con tirantes), y mudéjar, por algunos detalles de la ornamentación (estrellas, lazos, cordones, etc). Esta ornamentación, con escudos heráldicos, es polícroma y toda la obra parece datar del siglo XIV.

Guardan el Monasterio y su iglesia obras varias, artísticas y de recuerdo histórico, además de las enumeradas partes, todas ellas integrantes del Monumento, cuales son, entre otras, retratos de las nobles Prioras y retablos, de los cuales menester es citar el del Panteón Real, compuesto de tablas pintadas representativas de la vida del Señor y de Santos, en marcado estilo italianizante y al parecer obra de algún discípulo de Pedro de Aponte, según D. Ricardo del Arco.

Tales son, en breve síntesis apuntados, los méritos que distinguen al Monasterio de Sigena entre las egregias fundaciones y construcciones bellamente exornadas, y que justifican con creces la petición formulada por la Comisión de Monumentos de Huesca de que éste de que se trata sea declarado nacional, lo que bien podría hacerse como ella propone, comprensivo del templo, el claustro y su sala capitular, el palacio prioral, el refectorio, el dormitorio antiguo, la sala de la Reina y la parte subsistente de la fortificación.

En resumen, la Academia, haciendo suya la propuesta, estima que procede la declaración solicitada a favor del Real Monasterio de Sigena; y en nombre de la Corporación, y por su acuerdo, tengo el honor de manifestárselo a V. I. para los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923. *El Secretario accidental*, VICENTE CASTAÑEDA. — *Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gacetas* del 5 y 12 de Abril.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden que fué dictada con fecha 28 de Octubre último, y con el fin de atender al completo pago de todos los gastos necesarios, durante este año económico, para la instalación de la nueva Biblioteca popular de Buenavista, así como para los de material ordinario, impresiones y adquisición de libros y catálogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar las facultades que fueron concedidas a V. I. por aquella Real orden, autorizando con este fin dos créditos destinados al servicio de que se trata:

Uno de 9.000 pesetas, con aplicación al capítulo 18, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente «Para los gastos que ocasione la instalación», etc.

Otro de 6.000 pesetas para material ordinario—impresiones, adquisición de libros y catálogos—capítulo 18, art. 2.°, concepto 6.°

Créditos que deberán ser satisfechos y justificados en la forma y condiciones que determinan las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de la Sección de Contabilidad y de la Biblioteca popular de Buenavista, de esta Corte.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos vigente y teniendo en cuenta los trabajos preliminares ya realizados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea autorizado V. I. para que pueda adoptar todas las resoluciones necesarias con el fin de instalar la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta Corte, en el local adecuado y con arreglo a las siguientes bases:

a) Instrucciones especiales y destino del personal ya nombrado.

b) Elección y arrendamiento, si fuese necesario, de local indispensable para la instalación.

c) Gastos de material ordinario.

d) Adquisición de libros y provisión de fondos de los que ya hubiese adquiridos en esa Dirección general.

e) Adquisición de material necesario para la instalación.

f) Dotación para los gastos de sostenimiento de la Biblioteca durante la vigencia del actual Presupuesto.

Los gastos necesarios para todas estas atenciones deberán ser satisfechos con aplicación a los créditos especialmente consignados con este fin en el capítulo 18, art. 2.° «Bibliotecas», conceptos 6.° y 7.°, a cuyo efecto se autorizan por esta Real orden dos consignaciones especiales, una para gastos de instalación, por la suma de 10.000 pesetas, y otra para gastos ordinarios—impresiones, adquisición de libros y catálogos—con cargo al concepto 6.°, que deberán ser satisfechas y justificadas en la forma que determinan las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta Corte.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 1.º de Mayo de 1923 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Al Centro de Cultura hispanoamericano.—Página 618.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cuenta de los libramientos a justificar.—Página 618.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Maestría de Maquirriain.— Cuenta.— Página 618.*
Escuela de primera educación.—Cuenta.— Página 619.
Idem pública de primeras letras.—Idem.— Página 619.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Provisión del Derecho canónico en Oviedo.—Modificación de la convocatoria.— Página 619.*
Cultura general, ampliación de estudios, etc. Crédito: propuesta para su inversión.— Página 620.
Cátedra vacante.—Anuncio.—Página 620.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 620*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Rehabilitación.—Página 620.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Cátedra vacante.—A concurso previo de traslado.—Página 620.*
Anuncio de esta Cátedra.—Página 621.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 621.*
Anuncio de plaza vacante (rectificación).— Página 621.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Profesor auxiliar.—Nombramiento.—Página 621.*
Desempeño de plazas de Profesores.—Página 621.
Ayudantía vacante en Almería.—A concurso.—Página 622.
Conmutación de asignaturas.—Página 622.
Anuncio de plaza vacante, aspirantes admitidos y programa de oposiciones.—Página 622.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Confirmación de cargos.— Página 623.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA. *Provisión de la clase de Caligrafía.—Página 624.*

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.— *Viaje de instrucción de alumnos.—Página 624.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 624.*
Ascensos.—Página 624.
Huelva.—Nuevas plazas: deniéganse las solicitadas por la Diputación provincial.— Página 624.

AUXILIARES.—*Plazas vacantes.—Anuncios. Página 625.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Libramientos.— Página 625.*

ALUMNOS.—*Residencia normalista en Cádiz.—Bases para su funcionamiento.— Página 625.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Definitivas.—Página 626.*
Arreglo escolar.—Expedientes sobre modificación.—Página 626.

ASUNTOS GENERALES.—*Real orden de gracias por su donativo a D. Ignacio Porto. Página 627.*
Libros de utilidad para las Escuelas nacionales.—Informes.—Página 627.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Reingreso en la enseñanza: resuélvese el expediente de la Sra. Rodríguez.—Página 627.*
Oposiciones restringidas: resuélvese el expediente del Sr. Fernández.—Página 628.

CONCURSOS.—*Se desestima la reclamación contra concursillo de D. Emilio Monserrat. Página 629.*
Escuelas graduadas.—Nombramiento definitivo de Director.—Página 629.
Regencia de Escuela práctica.—Anuncio de vacante.—Página 629.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslados concedidos.—Página 630.*

PERMUTAS.—*Se conceden a los Maestros que se expresan.—Página 630.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.— *Ascensos.—Deniéganse los recursos de los Sres. Quiroga, Manzano, García y García. Página 630.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Escalafón: reclamaciones resueltas.—Página 631.*

CASTIGOS.—*Resolución del expediente gubernativo seguido a la Maestra de Bueres, D.ª María de la Asunción Rodríguez.— Página 632.*

LICENCIAS.—*Para exámenes y oposiciones a los Maestros que se mencionan.—Página 632.*

EXCEDENCIAS.—*Se conceden a las Maestras y Maestro que se indican.—Página 632.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 632.*

CLASES DE ADULTOS.—*Gratificación.—No ha lugar a la reclamada por D. Pedro García.—Página 632.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Palomo, Presidente del Centro oficial de Cultura hispanoamericana, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para el mismo en el capítulo 25, artículo único, concepto 34, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de enseñanza del Centro de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de don Francisco de Villasante y Romea y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Reivindicación histórica y rectificación de errores.—Geografía política y comercial americana.—Derecho usual comparado y legislación social de España y América.—Emigración española a América y enseñanza general a los emigrantes.—Nociones generales de vulgarización científica.—Cultura general artística hispanoamericana.—Teoría e historia de las Bellas Artes.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada en virtud de oficio del Tribunal de Cuentas del Reino comunicado por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, afirma la obligación impuesta por el art. 70 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública al exigir que se rindan las cuentas correspondientes a los libramientos a justificar en el plazo improrrogable de noventa días.

El Tribunal impone tal cumplimiento a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, indudablemente por ser la dependencia que propone la aprobación de las cuentas de referencia, pero nada implican los esfuerzos de la repetida Sección, si los Centros, Habilitados y personas que perciben los libramientos no cumplen a su vez la obligación que les imponen los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, y si para el caso de incumplimiento no se conoce la fecha de la percepción de la cantidad librada, ya que aquélla determina el comienzo de los plazos de justificación.

Es, pues, preciso señalar los medios necesarios para que la Real orden de 12 de Febrero y, por consiguiente, las naturales exigencias del Tribunal de Cuentas del Reino tengan posible cumplimiento.

Por tales razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, las reglas siguientes tengan exacto cumplimiento:

1.ª Todo interesado que perciba el importe de un libramiento a justificar, expedido con cargo al presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes tiene la obligación de comunicarlo a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en oficio que especifiquen la fecha del cobro, el importe y el capítulo, artículo y concepto a que corresponde y número del libramiento.

2.ª A falta del oficio a que se refiere el artículo anterior, se tomará como punto de partida para contar los plazos impuestos por los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, la del décimo día, a partir del pedido de fondos expedido a propuesta de dicha Sección.

3.ª Impuesta a los perceptores por los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad referidos, la obligación de rendir sus cuentas en el plazo de sesenta días, una vez transcurridos éstos, se formará una relación mensual de libramientos que no la hayan cumplido y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

4.ª Si transcurrieran quince días sin que se hubiese justificado el importe de uno de los libramientos comprendidos en la relación a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio para el cumplimiento del art. 83 de la ley de Contabilidad.

5.ª En ningún caso se expedirán nuevos libramientos a justificar a personas que tengan alguno anterior pendiente de justificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores generales del Instituto Geográfico, de primera enseñanza y de Bellas Artes.

(Gaceta del 24.)

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente, Maestría de Maquirriain, instituída por D. Juan Manuel Espoz y Vergara en Maquirriain (Navarra), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 15.916,83 y 8.937,77 pesetas, con un saldo a favor de 6.979,06, si bien se observa lo siguiente:

a) Que no se ha cumplido en todos sus extremos lo dispuesto en la orden de 24 de Marzo de 1920.

b) En la *relación de ingresos* (2.º, 5.º, 9.º y 10.º conceptos), no se hace referencia al acuerdo del Banco de España y sitio en que aparezca publicado, disponiendo a cómo han de pagarse los intereses de sus acciones, para poder hacer fácilmente la oportuna comprobación de tales ingresos. Tampoco se determina el valor nominal de las acciones ni el de los bonos. En los conceptos 4.º, 6.º, 7.º y 8.º se consignan sus cantidades con el líquido que resulta de deducir el 20 por 100 por impuesto del Tesoro, en vez del íntegro, o sea sin esa resta, pues la diferencia debe considerarse como un gasto y llevarla a la relación de éstos. Tampoco se expresa el valor nominal ni el tanto por ciento a que están impuestos los valores. Por último, respecto al concepto 2.º, resulta que no existen antecedentes en este Ministerio del contrato de arrendamiento de la finca.

c) En la *relación de gastos*, por el incumplimiento de dicha orden, no vienen dispuestos por capítulos y artículos en analogía con el oportuno presupuesto, así es que se hace difícil la comprobación. Por otra parte, en el concepto 3.º, cuyo importe es de 480 pesetas, debiera y no viene justificado con copia de la liquidación practicada por el corredor que intervino en la compra de los residuos a que se refiere. También falta consignar como gasto el importe del referido impuesto, y de otra partida: «por poda de las acacias, etc.», se desprende la existencia

de una finca rústica aneja al local Escuela, de que no había noticia.

ch) En la *relación de bienes y valores* «fincas rústicas», no hay concepto alguno. En «fincas urbanas», sólo el de una casa, sin que se precise el capital en que está valorada y sin hacer alusión al local Escuelas. En «rentas del Estado», se indican dos láminas, pero sin fijar el capital nominal, renta anual y tanto por ciento que lo produce. Finalmente, en «conceptos diversos», tampoco se especifica el valor nominal de las acciones ni el referido tanto por ciento, y aparecen en un concepto los 17 bonos de 500 pesetas al 4 y 6 por 100, sin la debida separación.

Resultando que no hay datos bastantes en el expediente para conocer si se ajusta a lo prevenido la situación en que se halla el capital fundacional;

Resultando que no se ha llevado a efecto la orden de 24 de Marzo de 1920, en cuanto al Patronato, el cual sigue de hecho a cargo de la Junta provincial, con carácter interino, si bien sobre este asunto existe un expediente en tramitación;

Considerando que debe llamarse la atención de la citada Junta por no haber cumplido la susodicha orden de 24 de Marzo de 1920, exigiéndole que lo haga a la mayor brevedad, pero con referencia al saldo de esta cuenta en cuanto a la conversión del mismo en una inscripción intransferible a nombre de la Obra pía, y en cuanto a lo demás al formular o rehacer las cuentas y presupuestos no aprobados, a cuyos fines tendrá presente también los reparos que se formulan en ésta;

Considerando, para evitar la devolución de las susodichas cuentas, que uno de esos reparos ha podido aclararse en vista del expediente general, y que otros es de presumir no afecten al fondo de las mismas, por lo que se pueden aprobar, sin perjuicio del debido esclarecimiento de todo ello, evitando así rémoras en el percibo de los intereses y en la buena marcha de la entidad que nos ocupa;

Considerando lo prevenido en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 73 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no debe ser óbice la tramitación del expediente que se sigue sobre la situación del Patronato para la presente censura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, sin perjuicio de lo que resulte con motivo de lo dispuesto en la presente Real orden.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que se llame la atención del Patronato interino por el incumplimiento de la orden de 24 de Marzo de 1920; que se atenga a lo expuesto en el primer considerando de ésta, y que remita al Protectorado copias certificadas del contrato de arrendamiento y de la liquidación de que se ha hecho mérito; informando, al propio tiempo, sobre el número y situación legal de las fincas rústicas y urbanas propiedad de la Fundación, y sobre los demás valores que constituyen su capital, habida cuenta de lo prevenido en las disposiciones expresadas en el último considerando de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación Escuela de primera educación, instituída por D. Vicente de Zabala y Lambarri en Gordejuela (Vizcaya), correspondiente al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 819,45 y 462,04 pesetas, con un saldo a favor de 357,41;

Considerando que la expresada cuenta merece los mismos reparos aducidos al examinar la del año anterior, siéndole aplicables, por tanto, las consideraciones que sirvieron de base para la censura de la de 1921,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, sin perjuicio de que para la futura se subsanen los aludidos reparos, y

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, Weyler.

Señor Jefe de la Sección 6.ª de este Ministerio.

Vista la cuenta de la Fundación Escuela pública de primeras letras, instituída por D. Vicente de Zabala y Lambarre en Gordejuela (Vizcaya), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 508,28 y 150,87 pesetas, con un saldo a favor de 357,41, si bien se observa lo siguiente:

Relación de ingresos: Se consigna el líquido de los intereses, 462,04 pesetas; pero deducido el 20 por 100 por impuesto del Estado, 115,51, en vez del íntegro de 577,57 pesetas.

Idem de gastos: No consta en ella el importe del referido 20 por 100 que, por ser un gasto, debe figurar en la misma y justificarse con el oportuno comprobante de haber sido satisfecho.

Idem de bienes y valores: Adolece de los mismos defectos anotados al censurar el presupuesto de esta Fundación para 1923.

Idem de deudores y acreedores: En el primer concepto debe figurar el Estado por las 16.523 pesetas que tiene pendientes de liquidación, y no consta.

Considerando lo expuesto con motivo de la censura de dicho presupuesto, y que los reparos de referencia no afectan al fondo de estas cuentas, sin perjuicio de que se tengan presentes para lo futuro,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se apruebe la expresada cuenta, sin perjuicio de lo que se resuelva en el expediente especial a que se contrae la orden aprobando el referido presupuesto para 1923.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, y

3.º Que, en lo sucesivo, se tengan en cuenta por la Junta provincial y por el Patronato los susodichos reparos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, Weyler.

Señor Jefe de la Sección 6.ª de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Vista una instancia de D. Armando Alvarez y Rodríguez, Catedrático de la Sección universitaria de la Laguna (Canarias), solicitando se rectifique la Real orden de 20 de Julio de 1922, por la que se anunció para su provisión a oposición entre Auxiliares la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en el sentido de que la provisión sea en turno de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto dejar sin efecto la convocatoria de oposición para proveer, entre Auxiliares, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad de Oviedo, disponiendo se convoque en su lugar dicha provisión al turno segundo de los establecidos en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, quedando en su consecuencia desestimada la instancia de los opositores a la mencionada Cátedra, D. Eugenio Tarragola y Contreras y D. Tomás Gómez Piñán, que entablan una contra reclamación, por estimar que debe mantenerse la convocatoria anunciada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

ORDEN

En el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y con destino a «Subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas», se consignan las cantidades siguientes:

A la Universidad de Barcelona, 75.200 pesetas.
A la ídem de Granada, 36.109.
A la ídem de Madrid, 154.000.
A la ídem de Murcia, 22.200.
A la ídem de Oviedo, 22.200.
A la ídem de Salamanca, 26.494.
A la ídem de Santiago, 39.007.
A la ídem de Sevilla, 35.800.
A la ídem de Valencia, 56.589.
A la ídem de Valladolid, 50.400.
A la ídem de Zaragoza (incluyendo en esta suma 10.000 pesetas para el Laboratorio de Investigaciones bioquímicas), 68.001.

Con objeto de que oportunamente se puedan dictar las disposiciones necesarias, a fin de que las anteriores sumas se libren a favor de las Universidades respectivas,

Esta Subsecretaría ha acordado dirigir a todos los Rectores, como lo hace por la presente circular, para que remitan las propuestas razonadas de la inversión que ha de darse a las cantidades consignadas del presupuesto y que será necesario justificar en su día, debiendo entenderse que se habrán de aplicar al servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas, pues que tal es el objeto que le señala la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en relación con la de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

(*Gaceta* del 21.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Gracia Dorado Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo 14, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y a partir del día 1.º del corriente mes, se rehabiliten las siguientes pensiones:

A D. Francisco Esteve Botey, por un año, la que le concedió la Real orden de 16 de Enero último para estudiar en Francia Dibujo y Pintura de figura y paisaje, en sus distintos procedimientos de ejecución, con 650 pesetas de asignación el primer mes, y 425 cada uno de los restantes.

A D.ª María Luisa Pérez Herrero, también por un año, la otorgada por la citada Real orden de 16 de Enero para estudiar en Francia Técnica pictórica, con la asignación de 650 pesetas el primer mes, y 425 cada uno de los restantes.

A D. José Manaut Viglietti, igualmente por un año, la concedida por Real orden de 5 de Marzo próximo pasado para estudiar en Francia, Bélgica y Holanda «Impresionismo», con 825 pesetas de asignación el primer mes, y 425 cada uno de los restantes.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valencia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 21.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bernardo Carrascal y Martín, Profesor de Gimnasia del Instituto de Zamora, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

Consignado, por error de copia, en la *Gaceta* del 17 del corriente, el anuncio de provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia del Instituto de Gerona a concurso de traslado, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso libre, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de esta fecha y de 9 de Octubre de 1920.

Pueden optar al concurso libre los aspirantes que reunan las condiciones exigidas en la citada Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, a D. Francisco Palero y d'Etchecopar, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Méritos y servicios de D. Francisco Palero y d'Etchecopar.

Fué nombrado Ayudante meritorio de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con destino a las enseñanzas de Dibujo del antiguo y Dibujo del natural, con fecha 28 de Septiembre de 1912.

Profesor de entrada, transitorio, para el desempeño de la Cátedra de la Sección artística, por orden de la Subsecretaría de 1.º de Noviembre de 1914, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Encargado transitoriamente del desempeño de una plaza de Profesor de ascenso en la Sección artística, por Real orden de 8 de Marzo de 1919, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cesando en 5 de Mayo de 1921.

Con fecha 23 de Octubre de 1920 fué nombrado, a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesor auxiliar interino de la Sección artística, por Real orden de dicha fecha, y con efecto retroactivo al 11 de Octubre de 1920, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Tuvo a su cargo la pintura de los grandes cuadros que decoran la iglesia de San Ignacio.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Felipe Hidalgo se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Tarrasa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pelayo Durán González se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario regio, Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José María Labrador Arjona se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pedro Baleriola Soler se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del sexto grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 2 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería la plaza de Ayudante del taller de maderas, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Manuel Quintana Díaz para que le sean de abono en el peritaje mecánico asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Manuel Quintana Díaz, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso) por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE JAÉN.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría anuncia la provisión, por concurso libre, de la plaza de Ayudante de taller de maderas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en armonía con lo establecido en la de 2 de Enero de 1917.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos por sus trabajos en talleres de la especialidad a que se refiere o por sus servicios y méritos relacionados con dicha especialidad acrediten aptitud para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos o servicios, y, además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el de Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 21.)

Oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, correspondiente a las enseñanzas del primer grupo (Sección artística).

Aspirantes admitidos:

D. José Martínez Puerta.
» Agustín García del Valle González.
» José María Tamayo Serrano.
» Pedro Ximénez Acero.
» Miguel Latas Benedé.
» Juan Guedeja Marcén y Millán de Priego, y
» Ramón Cobo Mesa.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

Idem para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Aspirante admitido:

D. Antonio Torres Clavero.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

Idem para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, correspondiente a las enseñanzas del sexto grupo (Sección de Artes y Oficios).

Aspirantes admitidos:

D. Pedro Guarro Mélida.
» Lorenzo Fermín Niño Astudillo.
» Francisco Hermoso Torres.
» Antonio Torres López.
» Joaquín Garrido Fernández.
» Juan María Gallego Burín.
» Bernabé de Fiestas Contreras, y
» Mariano Borrell Mitelbrum.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

Idem para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, correspondiente a las enseñanzas del octavo grupo.

Aspirantes admitidos:

D. Feliciano López de Uribe.
» José Oñate Guillén.
» Francisco Villanueva Gómez.
» Onofre Gregorio Mediola Ruiz.
» Rafael Escriche y Mantilla.

D. Benigno Marroyo Gago.
» Gregorio Saturnino Ochoa y Martínez Calle, y
» Nicolás Martínez.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, convocada por Real orden de 12 de Febrero de 1923.

Primer ejercicio.—Contestar por escrito sobre un tema, sacado a la suerte por el opositor que los interesados designen, de entre diez que tendrá preparados el Tribunal. Estos temas podrán ser objetos o láminas que reproduzcan motivos artísticos industriales de estilos bien definidos. Dicha contestación será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal o parte de él, en el término de cuatro horas, sin que puedan comunicarse entre sí los actuantes ni usar libros ni apuntes, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal. Este ejercicio será leído por los opositores en presencia del Tribunal.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral de cada opositor a dos temas de Anatomía, dos de Perspectiva y dos de Historia del Arte, sacados a la suerte entre cien o más temas que al efecto tendrá preparados el Tribunal. El cuestionario de estas materias se dará a conocer a los opositores ocho días antes de empezar los ejercicios.

Tercer ejercicio.—Dibujar a toda marcha, con lápiz compuesto, en papel de un metro, una estatua elegida por el Tribunal, el cual señalará al empezar este ejercicio la dimensión máxima que ha de tener el dibujo y las horas y días que han de invertir. Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por votación, los opositores que han de continuar actuando en los siguientes ejercicios, exponiendo al público la lista de los declarados aptos.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en la copia de un fragmento decorado, que eligirá el Tribunal, el cual habrá de ejecutarse por el procedimiento que indique el referido Tribunal.

Quinto ejercicio.—Este se dividirá en tres partes: la primera consistirá en hacer un croquis de una composición decorativa igual para todos los opositores, cuyo tema se sacará a la suerte entre varios que tendrá dispuesto el Tribunal. Este ejercicio se ejecutará en una sola sesión, en el tiempo que el Tribunal designe, estando incomunicados los opositores y sin permitírseles hacer uso de libros ni apuntes, y se utilizarán como elementos principales los que el Tribunal facilite para el desarrollo de su idea. El Tribunal archivará el croquis original, firmado por el Secretario.

En la segunda parte, el opositor pintará con absoluta libertad de procedimiento los elementos del natural que previamente se le hayan facilitado por el Tribunal durante la primera parte de este ejercicio.

En la tercera parte, los opositores desarrollarán y terminarán por completo la composición objeto del asunto del croquis, sujetándose a las formas y líneas generales del mismo. El Tribunal designará el tiempo y forma en que hayan de ejecutarse estos ejercicios, así como la facultad de aumentarlos con un sexto si lo creyera oportuno para corroborar su juicio.

En todo aquello que no esté taxativamente preceptuado en este programa regirá el vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Madrid 27 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos para el año económico de 1922-23, que ha de regir en el actual de 1923-24, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en los cargos que actualmente desempeñan, y a partir de 1.º del actual, en que comienza el ejercicio económico, a los siguientes funcionarios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que perciben sus haberes con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 46, «Para abono de gratificaciones o remuneraciones al personal de Maestros y Ayudantes de los nuevos talleres y enseñanzas de las clases de Idiomas, Música y Taquigrafía», por existir evidente continuación de servicios:

	Pesetas.
D.ª Florencia Herrero Ayora, Profesora auxiliar especial, con destino a la enseñanza de Taquigrafía, nombrada por Real orden de 10 de Marzo de 1921 y confirmada por las de 30 de Abril, 18 de Agosto y 16 de Septiembre de 1922, con la gratificación anual de...	1.500
D.ª Aurelia López Vázquez, Maestra del taller de Confección de calzado, nombrada por Real orden de 27 de Mayo de 1921 y confirmada por las de 30 de Abril y 18 de Agosto de 1922, con la gratificación anual de.	2.000
D.ª María Luisa Gutiérrez Ravé, Ayudante del taller de Flores artificiales, nombrada por Real orden de 27 de Mayo de 1921 y confirmada por las de 30 de Abril y 18 de Agosto de 1922, con la gratificación anual de.	1.500
D.ª María Prytz Daban, Ayudante repetidor de Lengua francesa, nombrada por Real orden de 24 de Junio de 1921 y confirmada por las de 30 Abril y 18 de Agosto de 1922, con la gratificación de.....	1.500
D.ª Carmen Fustegueras Méndez, Ayudante repetidor de Lengua inglesa, nombrada por Real orden de 8 de Agosto de 1921 y confirmada por las de 30 de Abril y 18 de Agosto de 1922, con la gratificación anual de.	1.500
D.ª Teresa López Vázquez, Maestra del taller de confección de corsés, nombrada por Real orden de 8 de Agosto de 1921 y confirmada por las de 30 de Abril y 18 de Agosto de 1922, con la gratificación anual de.	2.000
D.ª Felisa Sánchez y Martínez, Profesora auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, nombrada por Real orden de 28 de Marzo de 1922 y confirmada por la de 18 de Agosto del mismo año, con la gratificación anual de.....	1.500
D.ª Joaquina Miguel Díez, Auxiliar especial de Taquigrafía y Mecanografía, nombrada por Real orden de 29 de Abril de 1922 y confirmada por la de 1.º de Agosto del mismo año, con la gratificación anual de.	1.500
D.ª Angeles Menchaca, Auxiliar especial de Lengua francesa, nombrada por Real orden de 7 de Agosto de 1922 y confirmada por la de 23 de los mismos mes y año, con la gratificación anual de.....	1.500
D. Germán Rodríguez García, Ayudante de las enseñanzas de Historia de España e Historia universal, nombrado por Real orden de 30 de Septiembre de 1922, con la gratificación anual de.....	2.000
D.ª Teresa Alvarez Díaz, Ayudante del taller de labores, nombrada por Real orden de 30 de Septiembre de 1922, con la gratificación anual de.....	1.500
D.ª Ana Sandier, Profesora especial de Idiomas, nombrada por Real orden de 10 de Octubre de 1922, con la gratificación anual de.....	2.000
D.ª María Jesús Rodríguez, Profesora auxiliar especial de Música, nombrada por Real orden de 11 de Octubre de 1922, con la gratificación anual de.....	1.500
D.ª María Luisa Rubio y Palma, Ayudante del taller de Labores, nombrada por Real orden de 28 de Octubre de 1922, con la gratificación anual de.....	1.000
Total.....	22.500

Cuyo importe de 22.500 pesetas es igual al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 46 del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a las referidas atenciones.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en las credenciales o nombramientos de los expresados funcionarios se consigne por el Director de la Escuela a que pertenecen diligencia compren-

siva de lo que en esta Real orden se dispone para su conocimiento y efectos en nómina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela general y técnica de Melilla.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación remitida a este Ministerio por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Málaga D. Juan García Magariño, en la que manifiesta que el Maestro en propiedad de una de las Escuelas nacionales de Melilla, D. Alfonso Pina Gutiérrez, ha obtenido por Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado el cargo de Profesor de Caligrafía de la Escuela técnica de Melilla, cargos que son incompatibles de desempeñar, por lo que se debe invitar al Sr. Pina para que opte por el desempeño de uno de los dos: Maestro nacional o Profesor de la Escuela técnica de Melilla; y vista la instancia del Sr. Pina, en la que solicita la compatibilidad y el derecho al percibo de los haberes de Profesor de Caligrafía como en concepto de gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, conforme a lo propuesto por el Inspector de primera enseñanza de Málaga, se invite a D. Alfonso Pina Gutiérrez para que opte por uno de los dos antes dichos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por varios Profesores y alumnos del tercer curso de las Secciones de Letras y Labores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, para realizar un viaje de carácter histórico, literario, geográfico y artístico por las poblaciones de Valladolid, Burgos, Santo Domingo de Silos, Córdoba, Sevilla y Granada, presupuesto que importa 4.000 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio, cantidad que será librada, a justificar, a favor del Habilitado de dicha Escuela, D. Teodosio Leal y Quiroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CIUDAD REAL.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Concepción Aparicio Bueno, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, queda vacante una plaza de Profesora en el Escalafón general de numerarias de Escuelas Normales, y el sueldo anual correspondiente que percibía la Profesora fallecida, y teniendo en cuenta que por reciente Real orden dictada en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo se ha dispuesto que la Profesora D.ª María Pura de la Concepción Chamorro ocupe en el referido Escalafón lugar y número anterior al de la Profesora numeraria D.ª Dolores Gómez, debiendo percibir el sueldo correspondiente a ese lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los ascensos de escala reglamentarios con motivo de la referida vacante, y, en su consecuencia, que doña Clara Pérez Jordán, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, pase a ocupar en el referido Escalafón el núm. 24 y a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas; que D.ª Sira Amelia del Pozo Escobedo, Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, ocupe el núm. 48 y perciba el sueldo anual de 11.000 pesetas; que D.ª Petra Jiménez y García, que lo es de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Málaga, ocupe el núm. 78 y perciba el sueldo anual de 10.000 pesetas; que D.ª Rosario Díaz Jiménez, que lo es de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de León, pase a ocupar el núm. 114 y a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas, y que D.ª Julia Fernández Campos, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, pase a ocupar el núm. 152 del mismo Escalafón y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas.

2.º Que la Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela general y técnica de Melilla, D.ª María Pura de la Concepción Chamorro, por el lugar que tiene asignado en el repetido Escalafón, perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas, de las cuales 4.000, o sea la parte correspondiente al sueldo de entrada, las cobrará con cargo al capítulo único de la Sección 13 de los Presupuestos generales del Estado, «Acción en Marruecos», y el resto, hasta completar el referido sueldo de 7.000 pesetas, con cargo al crédito del presupuesto de este Ministerio asignado al pago de sueldos al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

3.º Que los referidos sueldos y categorías los disfrutará cada una de las interesadas a partir del día 28 del pasado Marzo, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Huelva trasladando el acuerdo de la Diputación provincial, en la que se pide que se creen en la Escuela Normal de Maestros que existe en dicha capital una plaza de Profesora de Pedagogía y otra de Labores para que, dándose a la referida Escuela carácter mixto, puedan cursar en ella la carrera del Magisterio las alumnas que lo deseen;

Teniendo en cuenta que la referida petición, contraria a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, según el cual éstas han de estar organizadas con la separación debida de alumnos y

alumnas, con el correspondiente y respectivo Profesorado masculino o femenino, según los casos, y acomodados a las plantillas que señala el art. 37 del mismo Real decreto; no siendo posible por otra parte, con arreglo a la vigente ley de Presupuestos, aumentar personal ni organización de nuevas plantillas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Auxiliares.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Jaén, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 24.)

Idem íd. la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.000 pesetas.

(*Gaceta* del 24 de Abril.)

Idem íd. la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Almería, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.000 pesetas.

(*Gaceta* del 24 de Abril.)

Escuela de Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de atender durante el presente ejercicio económico a los gastos que produzcan los servicios de la Escuela de Anormales aneja a los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se expida trimestralmente un libramiento, a justificar, a favor de D. Alfonso García Ucendo, Habilitado de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos y Escuela de Anormales, de 6.250 pesetas, cuarta parte del crédito de 25.000 consignado en el vigente presupuesto en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 3.º para este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el oficio del Director de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz participando que la excelentísima Diputación de dicha provincia y el excelentísimo Ayuntamiento de la citada capital ofrecen para instalar la Residencia normalista que se otorgó a dicha Escuela por Real orden de 23 de Noviembre último, la casa núm. 3 de la calle de Feduchy, y el informe favorable de la Comisión nombrada al efecto por dicha Real orden;

Considerando que en la repetida Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado se aprobó la propuesta de establecer dicha Residencia a petición de la Diputación provincial, el Ayuntamiento mencionado y el Claustro de la referida Escuela Normal, siempre que aquellas dos Corporaciones facilitaran local, condición que han cumplido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se acepte la casa que la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Cádiz ofrecen, y que en ella se establezca la Residencia normalista aneja a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, para cuyo funcionamiento se establecen las siguientes bases:

1.ª El objeto de la mencionada Residencia es el de atender a la educación y formación profesional de alumnos oficiales de dicha Escuela Normal, proporcionándoles un hospedaje económico y rodeado de un ambiente de cultura que sea propicio para el estudio y para despertar y aquilatar la vocación para la carrera del Magisterio.

2.ª Un Profesor de la Escuela Normal de Cádiz, nombrado por este Ministerio, con la gratificación de 250 pesetas por cada mes que funcione la Residencia, ejercerá el cargo de Rector de la misma en su vida interior, pero todos los demás Profesores, Auxiliares y Ayudantes de dicha Normal, colaborarán, tanto en las clases que les están encomendadas en la Escuela como en la misma Residencia, por medio de conferencias, lecciones extraordinarias, salas de estudio, excursiones y todos los medios que a su alcance estén para aumentar la cultura y desarrollar la educación cívica y profesional de los residentes.

3.ª El Inspector nato de todos los servicios de la Residencia es el Director de la Escuela Normal, y como tal le corresponderá la aprobación de las cuentas, que habrá de rendirle mensualmente el Rector de la Residencia.

4.ª A las inmediatas órdenes del Rector de la Residencia habrá un Auxiliar, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal, el cual hará vida común con los alumnos residentes y responderá del orden y disciplina dentro de ella.

Este Auxiliar, que habrá de ser soltero, mayor de edad y Maestro de primera enseñanza, además de la vivienda y comida recibirá la gratificación de 1.000 pesetas si disfruta otro sueldo o gratificación, y la de 2.000 en caso contrario.

5.ª El régimen que ha de observarse en la vida de los residentes es el de la mayor libertad y tolerancia, dentro de los principios de una buena educación. Para ello, el Rector de la Residencia y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal tendrán en cuenta que no se trata de establecer un internado, sino una casa que supla, en lo posible, el hogar de cada estudiante, y que, por lo tanto, debe tolerárseles toda la libertad compatible con el trabajo que les impone sus estudios y con el respeto que deben a sus superiores y compañeros.

El horario de la Residencia deberá guardar relación con el de clases de la Escuela Normal de Maestros.

6.ª El Rector de la Residencia, por cuantos medios estén a su alcance, promoverá la celebración de actos culturales, como conferencias por Profesores, alumnos distinguidos y personas de significación en la Ciencia y en las Artes, excursiones, paseos escolares, prácticas en la Escuela aneja a la Normal, deporte y todos aquellos que su iniciativa le sugiera en beneficio de la formación de los futuros Maestros.

Con este mismo objeto los Profesores de la Escuela Normal darán parte, mensualmente, de la aplicación y aprovechamiento de los alumnos residentes al Director, para que éste, como Inspector de la Residencia, lo ponga en conocimiento del Rector de la misma.

Si un alumno se hiciera incompatible con sus compañeros, o diera muestras de no aprovechar en sus estudios, el Rector de la Residencia podrá proponer al Director de la Escuela que sea separado de ella. El Director resolverá sin recurso ulterior.

7.ª La alimentación deberá ser abundante y modesta, apro-

piada a la edad de los residentes y a las necesidades y régimen de vida a que han de estar destinados en los pueblos los futuros Maestros.

El moblaje y vivienda deberán tener un carácter marcadamente modesto y austero, siempre que sea compatible con una exquisita limpieza y la necesaria comodidad para descanso del cuerpo y del espíritu.

8.ª Para ser admitido como residente se precisa haber sido aprobado en el examen de ingreso en una Escuela Normal de Maestros, y estar matriculado como alumno oficial en la de Cádiz.

Las admisiones las hará el Rector de la Residencia, el cual se informará de la conducta del solicitante y podrá rechazar sin ulterior recurso.

La pensión de cada alumno será de 150 pesetas mensuales, de las cuales, 75 serán abonadas por adelantado por la familia del alumno, y las otras 75 por el Estado, con cargo al crédito que se consigna en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto de este Ministerio.

La Residencia funcionará desde 1.º de Octubre hasta 31 de Mayo.

9.ª Podrán ser admitidos como residentes los súbditos del Protectorado de España en Marruecos que deseen seguir la carrera de Maestro, con el informe favorable, respecto a cada caso, del Comisario superior de España en Marruecos, y bajo las condiciones que en su día se señalarán.

Los súbditos marroquíes que sean admitidos en la Residencia serán relevados, si no son cristianos, del estudio de la Religión y Moral en la Escuela Normal, y les serán dadas todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus prácticas religiosas y sus costumbres en cuanto a alimentación y forma de vida.

Los que concluyan la carrera de Maestro tendrán derecho a que por el Ministerio se les expida el correspondiente título profesional, que les habilitará para ejercer en el territorio del Protectorado.

10. El número máximo de residentes que podrán ser admitidos, por ahora, será el de 30.

11. El Rector de la Residencia formulará, inmediatamente que sea nombrado, un presupuesto de gastos que habrá de ser sometido a la aprobación de este Ministerio.

12. Los fondos con que ha de contar la Residencia serán:

a) Las cuotas de los alumnos.

b) La subvención que por este Ministerio se le señala con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto del mismo, hasta 50.000 pesetas anuales.

c) Los donativos de las entidades y particulares.

13. El actual Maestro regente de la Escuela práctica, agregada a la Normal de Maestros de Cádiz, será el administrador de los fondos de la Residencia, debiendo dar cuenta mensual de su inversión al Director de dicha Normal, el cual los justificará en la forma acostumbrada y reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Cumplimentadas las Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas nacionales, de fechas 9 y 21 de Noviembre y 1.º de Diciembre últimos *(Gacetas* del 27 de Noviembre, del 3 y 13 de Diciembre), respecto de aquellas Escuelas que en las correspondientes relaciones a que las citadas Reales órdenes se refieren figuran con los números 73 en la primera, 67 en la segunda y 23 en la tercera;

De conformidad con las mencionadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas nacionales: una de asistencia mixta, a cargo de un Maestro, en Bercedo, agregado al Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos); una unitaria de niñas en Poleniño (Huesca), y otra de carácter mixto, desempeñada por Maestra, en Puigdelfí, anejo del Ayuntamiento de Perafort (Tarragona).

2.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros que han de regentar las expresadas Escuelas nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Zarza de Granadilla (Cáceres) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Zarza de Granadilla (Cáceres) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que sus dos actuales Escuelas son insuficientes, dado el gran número de niños y niñas que allí existe, y ofrece los edificios necesarios para su instalación y vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que, conforme al Censo oficial que rige, la población de Zarza de Granadilla es de 1.847 habitantes de derecho;

»Considerando que son muchos los pueblos que existen en España que no tienen el número de Escuelas que la ley exige y lugares que carecen de todo medio de enseñanza,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder, por ahora, a lo solicitado.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Saldaña (Palencia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Saldaña (Palencia) solicita la creación de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, alegando que las Escuelas con que cuenta actualmente son insuficientes para atender al gran número de niños comprendidos en la edad escolar, y ofrece sufragar los gastos necesarios de su instalación.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que, conforme al Censo oficial que rige, el número de habitantes de derecho de la villa de Saldaña es de 1.327;

»Considerando lo dispuesto en el art. 101 de la ley de Instrucción pública;

»Considerando que son muchos los grupos de población que existen en España que carecen de todo medio de enseñanza,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Carro Castro, Párroco de Tremondo, en el Ayuntamiento de Villanueva de Broza (Pontevedra), solicitando un voto de gracias para D. Ignacio Porto Oubiña por haber donado este señor 6.000 pesetas para la adquisición de la casa Escuela de niñas de aquella parroquia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a D. Ignacio Porto Oubiña por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la enseñanza en la localidad, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento de tan importante donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido a instancia de D. Antonio Muñoz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Muñoz Denia solicita se declare de utilidad pública el *Rompecabezas pedagógico de Geografía práctica*, de que es autor.

»Examinado dicho trabajo, esta Comisión entiende que no reune condiciones para alcanzar la declaración que se pretende.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido a instancia de D. Ignacio Domenech, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ignacio Domenech solicita que la obra de que es autor, titulada *La cocina infantil*, se declare de reconocida conveniencia para la lectura en las Escuelas nacionales de niñas.

»Examinado por esta Comisión el opúsculo de que se trata, no halla en él condiciones para obtener la declaración que se pretende.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Benjamín Monroy, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Acude D. Benjamín Monroy Ocampo al Consejo de Instrucción pública, en súplica de que esta Corporación emita informe acerca del libro *El Maestro de los analfabetos*, del cual es autor el propio Sr. Monroy.

»Trátase de un método simultáneo de lectura y escritura con el cual preténdese suplir, en cuanto ello sea posible, la falta de un Maestro en aquellos casos demasiado frecuentes, por desgracia, en que la Escuela no existe o la ruda tarea del oficio impide al obrero acudir a ella.

»En estas circunstancias aspira el Sr. Monroy a que su librito, puesto en manos de quien sienta verdadera ansia de aprender, apenas exigirá otro auxilio que el ocasional e imprevisto del vecino, del amigo, puesto que se promete el autor que de la disposición de los ejercicios de escritura y lectura, sugeridos por los sencillos grabados, brote el conocimiento del signo gráfico y la distinción del oral que le corresponde hasta llegar al grafismo literal completo y su paridad con el alfabeto fónico, acierta en proponer primeramente el aprendizaje de la letra de mano para aprender en seguida la impresión correspondiente y aun como recurso favorecedor del intento y sugeridor del trabajo, incluye en cada ejemplar pizarra y pizarrín, previsores de probable deficiencias materiales.

»Al intento tantas veces acariciado por multitud de métodos y ensayos, a los que seguirán tantos y tantos otros, todos ellos laudables, al menos en el propósito, une ahora el Sr. Monroy la noble idea de solicitar la cooperación social de los afortunados, a quienes encomienda principalmente la propaganda del libro, mediante una ingeniosidad que puede disculparse por la finalidad propuesta.

»Sin entrar en otras consideraciones, apuntadas quedan las líneas generales del nuevo método simultáneo de lectura y escritura, cuyo título es *El Maestro de los analfabetos*.

»Puede asegurarse que no allanará aquellos obstáculos fundamentales que han de encontrarse en el difícil aprendizaje de la escritura y de la lectura (así en este orden, y no en el que indica el Sr. Monroy de lectura y escritura, cosa que, por fortuna, en el método él mismo rectifica prácticamente); pero es innegable también que dentro de las causas ya conocidas, por donde el método se desenvuelve, el librito es recomendable al fin propuesto, digno de todo encomio y meritoria la tarea del Sr. Monroy Ocampo; por todo lo cual, esta Comisión estima que *El Maestro de los analfabetos* puede ser declarado útil para la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra D.ª María de la Paz Rodríguez contra la orden de 24 de Fe-

brero de 1921 que desestimó su petición de ser nombrada, por reingreso, para las Escuelas de menos de 500 habitantes;

Resultando que D.ª María de la Paz Rodríguez García solicitó que, por reingreso, se le adjudicase la Escuela nacional de nueva creación de Las Rosadas, Teror, por radicar en población de 261 habitantes y proceder la recurrente de otra Escuela que radica en población de 329, fundando su petición en lo establecido por los artículos 90 y siguientes del Estatuto;

Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 24 de Febrero de 1921, desestimó la petición por ser la Escuela de Las Rosadas de las reservadas al turno de interinos, según la regla 6.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, disponiendo que la Sección y la interesada se atuvieran a lo provenido en la citada Real orden de 17 de Abril, en consonancia con el art. 94 del Estatuto;

Resultando que considerándose perjudicada con la anterior resolución, D.ª María de la Paz Rodríguez recurre en alzada y manifiesta: que en oposiciones libres, en 1915, obtuvo la aprobación e ingresó en el servicio activo de la enseñanza; que en 1919 incoó expediente de sustitución, que le fué desestimado por Real orden de 6 de Diciembre del mismo año, disponiendo quedase separada de la enseñanza, con derecho al reingreso una vez restablecida de la enfermedad que padecía; que después de dictada la Real orden de 17 de Abril de 1920 recuperó la salud y solicitó ser nombrada por reingreso para la Escuela de Agaste, y más tarde la de Las Rosadas, en Teror, resolviendo la Sección en contra, basada en los artículos 6.º y 8.º de la citada Real orden de 17 de Abril; que entonces acudió a la Superioridad para que se la nombrase para la citada Escuela de Las Rosadas, y se desestimó su petición por orden de 24 de Febrero de 1921; que entiende que la ley no puede perjudicar a nadie, ni las disposiciones tener efectos retroactivos, y que suplica se la nombre por reingreso para la vacante que corresponda, y si esto no pudiera ser, en vista de que tiene prestados servicios interinos anteriores a 1913, se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a propiedad;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria informa desfavorablemente;

Considerando que la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 no modificó la legislación anterior en materia de reingresos, puesto que al eliminar las Escuelas sitas en poblaciones de 500 o menos habitantes, confirmaba lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, que previene que todas las vacantes de dicho censo se reservaran al turno de interinos;

Considerando que la citada Real orden de 17 de Abril es de aplicación en ese caso y que no puede argumentarse sobre su retroactividad, ya que no ofrecía novedad alguna para los Maestros reingresados y procedentes de Escuelas de 500 o menos habitantes;

Considerando que la interesada, después de tener servicios propietarios, no puede figurar en las listas de Maestras interinas con derecho a propiedad;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de la señora de Paz Rodríguez, la que ha de reingresar en Escuelas de poblaciones de 501 a 1.500 habitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Lázaro Fernández y Fernández contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza que declaró desierto el concurso en que tomó parte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que anunciadas, con arreglo al art. 48 del Estatuto, a concurso varias Escuelas de niños y niñas de Madrid, para las de niños se presentó el recurrente, que era Maestro de Madrid con anterioridad a la fecha en que obtuvo por oposición el sueldo de 2.000 pesetas;

»Resultando que la Delegación regia de Madrid propuso se declarase desierto el concurso para las Escuelas de niños, fundada en que el único aspirante, Sr. Fernández, era Maestro de Madrid con anterioridad a la fecha de las oposiciones restringidas que ganó, las cuales proveen sueldos y no Escuelas;

»Resultando que la Dirección general, en 20 de Septiembre último, acordó declarar desierto el concurso en lo que afecta a las Escuelas de niños;

»Resultando que contra este acuerdo interpone recurso el Sr. Fernández, alegando que el Estatuto no prohibe a los Maestros de Madrid o Barcelona que puedan aspirar, por el turno de oposición restringida, a las plazas correspondientes, y cita el caso de D.ª Dolores Martín, resuelto por Real orden de 16 de Junio último, cumpliendo sentencia del Tribunal Supremo, la que siendo Maestra de Madrid obtuvo plaza en la capital por el mencionado turno;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que sirviendo el recurrente la plaza de Madrid con 2.000 pesetas, que obtuvo en oposición restringida, tiene hecho efectivo el derecho que le otorgó la oposición de sueldo y residencia, y que el art. 66 del Estatuto establece que el 50 por 100 de Escuelas reservadas a este turno han de ser ocupadas por Maestros que obtengan plaza en las oposiciones restringidas a 3.000 pesetas, y el Sr. Fernández ganó las de 2.000, propone se desestime el recurso, previo informe de este Consejo;

»Resultando que con fecha 7 de Diciembre último tiene entrada en este Ministerio, y se remite a este Consejo para unir a este expediente, nueva instancia del interesado, en la que, reiterando su petición, alega, en abono de la misma, dos resoluciones de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 2 de Julio de 1920 y 6 de Junio de 1921, que copia del BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y de las cuales resulta que a doña Enriqueta Ortega Feliú y D.ª Dolores Xampeny Corbeto les fueron adjudicadas Escuelas, estando en el mismo caso que el recurrente;

»Vistos los artículos del Estatuto general del Magisterio que hacen relación al asunto.

»El art. 47 dice «que en las oposiciones restringidas se proveerán sueldos, y no Escuelas, con la excepción establecida en el art. 66 del Estatuto»; el art. 65 dispone «que las Escuelas que resulten vacantes después de resueltos los concursillos y en general las que no puedan ser objeto de tal modo de provisión, se anuncien a concurso general de traslado», y a continuación el art. 66 dice «que se exceptúan de esta regla las Escuelas de Madrid y Barcelona, y que de éstas... se anuncien un 50 por 100 a traslado, reservándose el otro 50 por 100 para que puedan ser ocupadas por los Maestros que obtengan plazas en oposiciones restringidas reglamentadas en el art. 47 y siguientes».

»El art. 47 dice: «En estas oposiciones se proveerán sueldos, y no Escuelas, con la excepción establecida en el art. 66..., etcétera. Los Maestros que obtengan plaza, podrán optar por continuar en la Escuela que sirven o aspirar a servir las vacantes de Madrid y Barcelona que correspondan a oposición restringida».

»A este efecto (art. 48), las Delegaciones regias de Madrid y Barcelona llevarán un libro especial de vacantes, y cuando ocurra una que corresponda a la oposición restringida la anunciarán por sí mismos en la *Gaceta* para que puedan solicitarla los Maestros que hayan obtenido plaza en oposiciones de esta clase posteriores a 12 de Abril de 1917.

»La Escuela unitaria núm. 25, del grupo B, establecida en la calle de Santa Engracia, de esta Corte, fué anunciada por la Delegación regia con arreglo a este art. 48, y el único solicitante, D. Lázaro Fernández, había obtenido plaza en oposiciones restringidas celebradas en 13 de Diciembre de 1917, es

decir, posteriormente a 12 de Abril de 1917, según consta en la relación de propuesta autorizada por la misma Delegación regia, documento que obra en el expediente.

»La consideración de que en tales oposiciones se proveen sueldos y no Escuelas, según el art. 47, no tiene aplicación al presente caso, puesto que añade «con la excepción establecida »en el art. 66», y esta excepción es precisamente para las Escuelas de Madrid y Barcelona.

»Tampoco tiene fuerza para declarar desierto este concurso la consideración de que el Sr. Fernández tiene ya cargo de Maestro de sección en Madrid, porque el mismo art. 47 añade «que los Maestros que obtengan plaza en dichas oposiciones »restringidas podrán optar por continuar en la Escuela que »sirven o aspirar a servir las vacantes de Madrid y Barcelona, »que corresponden a oposición restringida», lo que no prohibe a los Maestros de estas capitales optar a estos concursos.

»Ninguna otra disposición legal los excluye de ellos, y por el contrario, varios lo admiten de hecho. El recurrente cita iguales al suyo varios casos de Maestros de Madrid y Barcelona en que así lo ha reconocido el Ministerio, como los nombramientos de D.ª Enriqueta Ortega Feliú (2 de Julio de 1920) y D.ª Dolores Xampeny Corbeto (6 de Junio de 1921), ordenados por la Dirección general de primera enseñanza, y el de D.ª Dolores Marín Pérez, hecho por Real orden de 16 de Junio de 1921, para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, que anuló el de D.ª Remedios Pilar Angulo para una Escuela de esta Corte.

»No debe ser obstáculo para admitir en este concurso al recurrente el hecho de que la plaza obtenida en oposiciones restringidas sea de 2.000 pesetas, puesto que dos Escuelas de Madrid de la misma convocatoria, de igual categoría y con idénticas circunstancias para la admisión, se otorgan a aspirantes que también habían obtenido plaza de 2.000 pesetas solamente, y no parece que pueda regir diverso criterio en la resolución de un mismo concurso.

»Negando a los Maestros de Madrid derecho a optar a estos concursos habrían de quedar pospuestos a los otros aspirantes que, por haber sido considerados menos aptos por los Tribunales de oposición, tuvieron necesidad de servir en localidades de inferior categoría, y para éstos quedarían reservadas las Escuelas unitarias de la Corte, mientras los otros, que demostraron más capacidad, no podrían pasar nunca de Maestros de sección. Esto no sería lógico ni equitativo.

»Esta Comisión entiende, por las consideraciones expuestas, que debe admitirse el recurso de D. Lázaro Fernández y Fernández, concediéndole el nombramiento que solicita de Maestro de la Escuela unitaria núm. 25 del grupo B, establecida en la calle de Santa Engracia, de esta Corte, y que convendría dar carácter general a la resolución, a fin de evitar en lo sucesivo nuevas y contradictorias interpretaciones de los preceptos que regulan la provisión de vacantes que corresponden al turno de oposiciones restringidas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Concursos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Emilio Monserrat y García, Maestro de las Escuelas nacionales de Castellón, contra la orden de 29 de Mayo último nombrando, por concursillo, Maestro del grupo escolar Maestro Castelló, de dicha capital, a D. Ezequiel Torjada Cardete, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D. Ezequiel Torjada Cardete, Maestro de las Escuelas nacionales de Castellón, recurrió en alzada contra el acuerdo de la Sección administrativa de dicha provincia de 23 de Marzo último, nombrando Maestro de la Escuela del grupo escolar Maestro Castelló, en la citada ciudad, a don Emilio Monserrat García, por virtud de concursillo; y que la Dirección general, por orden de 29 de Mayo último, resolvió estimar el recurso y anular el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, adjudicando al señor Torjada la Escuela de que se trata;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada el Sr. Monserrat García, alegando su mejor derecho, y fundándose para ello en que el Sr. Torjada es la segunda vez que en la misma localidad hace uso del derecho de concursillo, del cual nunca ha hecho uso el exponente; que la Dirección general se funda, para acceder a lo solicitado por el señor Torjada, en el art. 62 del Estatuto, haciendo caso omiso de las restantes circunstancias de los aspirantes, lo que al recurrente no le parece justo ni equitativo, puesto que los propósitos del legislador, al instituir los concursillos, fué premiar la constancia y permanencia del Magisterio en la misma Escuela, y el Sr. Torjada sólo cuenta cinco años, un mes y diez y nueve días; que es constante aspiración de la clase, expuesta en informes oficiales y aprobada en Asambleas y reuniones, la de sancionar la preferencia a favor del mayor tiempo en la misma Escuela y localidad, única manera de evitar privilegios contrarios a la justicia, y que por todo lo expuesto suplica se revoque la orden impugnada y se confirme el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón de 23 de Marzo, nombrando al recurrente Maestro de la Escuela en cuestión;

»Resultando que, teniendo en cuenta que la orden impugnada por el Sr. Monserrat fué dictada con sujeción estricta a lo prevenido en el art. 62 del Estado, y de acuerdo con lo preceptuado en el 164 del mismo, sin que quepa dar a la primera condición de preferencia que señala el primero de dichos artículos el carácter de transitoria o eliminatoria que pretende el recurrente, el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la mencionada orden de 29 de Mayo último, si bien antes de resolver debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión se halla conforme con el dictamen del Negociado y con la orden de la Dirección general de 29 de Mayo último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

ORDEN

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villa de don Fadrique (Toledo),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Bianor Pío Casado Bayón, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de tras-

lado la plaza de Regente de la Escuela práctica de niños aneja a la Normal Central de Maestros de esta Corte.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 17 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Florinda Freise Albardonedo, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Nandufe, Ayuntamiento de Túy (Pontevedra), en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Auxiliaría de la Escuela de niñas de Túy (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Florinda Freise Albardonedo Maestra de la Auxiliaría de la Escuela nacional de niñas de Túy (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente promovido por D. Manuel Zanca López, Maestro de Arcenillas del Vino (Zamora), en el que solicita su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a Villalibre del Bierzo, Ayuntamiento de Priaranza (León), en cuyo Municipio desempeña igual cargo de Maestra en propiedad su esposa, D.ª Justa Pérez del Olmo;

Teniendo en cuenta que el censo de población de Arcenillas del Vino (Zamora) y el de Villalibre del Bierzo (León), cuya Escuela solicita, es de menos de 500 habitantes, por lo cual perteneciendo ambas al turno de interinos no se irroga perjuicio alguno a los aspirantes de este turno de provisión,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 96 y siguientes del Estatuto y en la orden de 6 de Octubre de 1922, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Manuel Zanca López, nombrándole, en su consecuencia, Maestro de la Escuela nacional de niños de Villalibre, Ayuntamiento de Priaranza (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 21.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Ulpiano Fernández Rubio, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Barjas (León), y D. Ventura Rubio y Rubio, Maestro de la Escuela nacional de Vegapujón, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que la Junta local de Murias de Paredes manifiesta en su informe que no estima conveniente la permuta solicitada, fundándose en que la enseñanza en Vegapujón, Ayuntamiento de Murias de Paredes, está bien asistida en la actualidad y en que desconoce la cualidad del otro Maestro; que la Junta local de Barja se inhibe en el suyo empleando como fundamento el de la anterior; que la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo informa favorablemente, y que en el expediente y en los interesados concurren los requisitos prevenidos en los artículos 102 y 103 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 21.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Rogelio Rodríguez Bernal, Maestro de Las Carmelitas, y D. Ernesto Pedraz Gorjón, Maestro del Ateneo, ambos de Salamanca;

D. Valentín Moreda Crespo, Maestro de Fabero (León), y don Antolino Martínez Pérez, Maestro de Lumera-Caudín, en la misma provincia;

D. Anselmo Fernández Marquina, Maestro de Certiguera (Burgos), y D. Máximo Puente Vallejo, Maestro de Ortezuela, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA, BURGOS Y LEÓN.

(*Gaceta* del 19.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos que contra orden de la Dirección general de primera enseñanza han elevado a este Ministerio los Maestros D. Luis Quiroga Vázquez, D. Perfecto Man-

zano, D. Francisco García Consuegra y D. Jesús García Méndez, a causa de la anulación de sus ascensos a 2.500 pesetas;

Resultando que dichos Maestros han ingresado en el Magisterio nacional, mediante concurso de interinos, en fecha posterior a la aplicación de la ley de Presupuestos de 1920;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 no les corresponde plenitud de derechos ni, por tanto, el sueldo de 2 500 pesetas que solicitan;

Considerando que la Real orden de 3 de Agosto de 1921 que los reclamantes invocan, fué anulada por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto denegar los recursos interpuestos por los Sres. Quiroga, Manzano, García Consuegra y García Méndez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra el Escalafón de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza últimamente publicado;

Resultando que D. José Illana Jiménez cesó en el cargo de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén en 28 de Febrero de 1916, en virtud de haber sido nombrado por Real orden de 18 de Febrero de dicho año Secretario de la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; que por Real orden de 10 de Enero de 1919, dictada en armonía con los preceptos de la ley de 22 de Julio de 1918 se le aumentó dicho sueldo a 7.000 pesetas, con cargo al presupuesto municipal; que por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 fué incorporado el sueldo del citado funcionario al Presupuesto del Estado, y, en su virtud, el Real decreto de 4 de Junio siguiente dispuso la inclusión en la plantilla del Cuerpo de Secciones administrativas de la plaza de Secretario de la Delegación regia de primera enseñanza de esta Corte, con el doble carácter de funcionario Jefe del servicio de la Sección administrativa de Madrid (capital);

Resultando que D. Enrique López de Tamayo, Jefe en la actualidad de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, se posesionó de su cargo de Jefe, en virtud de oposición, en 1.º de Enero de 1919, y D. José Fernández Plata, contra el que reclama, el 16 de Enero de 1918, siendo independiente la colocación que en cumplimiento de la Real orden de 10 de Octubre de 1919 se otorgó al citado Sr. Fernández Plata de la situación del reclamante;

Resultando que los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Vizcaya con nombramiento y sueldo de la Diputación provincial fueron incorporados al Presupuesto del Estado por Real decreto de 4 de Junio de 1920, si bien se establecía la limitación de derechos;

Resultando que los funcionarios en servicio activo, D. José Coello y D. Julio Acha, disfrutan sueldo superior a los excedentes y cesantes que figuran en este concepto con lugar preferente a los reclamantes;

Resultando que D. Eleuterio Repullo y D. César Blanco, nombrados por Real orden de 17 de Agosto de 1920, se posesionaron ambos en 16 de Septiembre siguiente;

Considerando que el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, en su art. 4.º, dispone que a las órdenes del Delegado regio de Madrid habrá un Secretario con obligaciones análogas a las de los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza; que la regla 2.ª de la Real orden de 4 de Junio de 1920 previene que el Secretario de la Delegación regia, D. José Illana Jiménez, figure en el lugar que le corresponde en la escala de 7.000 pesetas; que la incorporación al Presupuesto del Estado del sueldo y plaza de Secretario de la Delegación regia de Madrid, fué acordado por la Administración en uso de sus facultades, sin que precediera solicitud del interesado, a fin de unificar los servicios al citado cargo encomendados, el cual debe depender exclusivamente de la Dirección general de primera enseñanza, pero en manera alguna lesionando derechos del reclamante, ya que no sería equitativo el obligar a un funcionario que percibe sus haberes del Ayuntamiento a pasar al Estado, con perjuicio notorio de aquél en sus derechos, mucho más cuando se le imponen deberes, y que siendo las funciones del repetido cargo las mismas que las asignadas a los Jefes de las Secciones administrativas, no existe, por tanto, motivo legal suficiente para negarle idénticos derechos;

Considerando que, por lo que respecta a los Sres. D. Enrique López de Tamayo y D. José Fernández Plata, es principio fundamental de derecho que no existe éste sin el principio que le da vida, y que se ha declarado que sólo del hecho de la posesión del cargo nace la plenitud de derechos del funcionario, aplicándose esta doctrina en todas las carreras del Estado, y que el orden de preferencia para figurar en el Escalafón, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 15 de la Real orden de 22 de Noviembre de 1910, es el mayor tiempo de servicios en la categoría;

Considerando que el Real decreto de 17 de Diciembre último dispone que los funcionarios de las Secciones administrativas de las Provincias Vascongadas y de Navarra disfrutarán, en lo sucesivo, de los mismos derechos que sus demás compañeros;

Considerando que contando los Sres. Repullés y Blanco la misma antigüedad en la categoría deben ser colocados atendiendo al total de servicios en la Administración, de los que cuenta mayor tiempo el Sr. Repullés,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que procede clasificar a D. José Illana Jiménez, Jefe del servicio de la Sección administrativa de Madrid (capital), en el lugar correspondiente en la categoría de 7.000 pesetas, con arreglo a los servicios que sin interrupción viene prestando.

2.º Que procede desestimar la reclamación formulada por D. Enrique López de Tamayo, por estar bien clasificado, con arreglo a los preceptos vigentes, sin perjuicio de hacer constar que posee el título de Maestro Superior.

3.º Que no ha lugar a la reclamación de D. José Fernández Plata, Jefe de la Sección de Alicante, por impugnar una Real orden.

4.º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre último, los funcionarios de las Secciones administrativas de Navarra y Provincias Vascongadas disfrutarán en lo sucesivo de los mismos derechos que sus demás compañeros.

5.º Que los Sres. Coello y Acha sean colocados antes que los excedentes y cesantes que disfrutaron en activo menor sueldo que el que actualmente perciben los reclamantes, ya que tendrán que reingresar, en caso de solicitarlo y corresponderles, en categoría inferior a aquéllos.

6.º Que se desestime la reclamación formulada por D. César Blanco, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

7.º Que habiéndose hecho figurar en el Escalafón de que se trata a funcionarios cesantes que no solicitaron acogerse a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto de 1920, se dé un plazo improrrogable de quince días para los que deseen acogerse a los beneficios de la citada disposición y Real decreto de 17 de Diciembre último, eleven sus instancias a este Ministerio, acompañadas de hoja de servicios, e igualmente los ingresados con posterioridad al último Escalafón, cerradas en 31 de Marzo próximo.

8.º Que con las modificaciones establecidas en la presente disposición sea declarado firme el Escalafón de funcionarios

de las Secciones administrativas de primera enseñanza y se proceda a la publicación del correspondiente al año actual, en los términos y plazo señalados en el citado Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Abril.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Bueres, en Caso (Oviedo), D.ª María de la Asunción Rodríguez Menéndez;

Resultando que la Sra. Rodríguez se ausentó de su Escuela, sin licencia ni permiso, en diferentes períodos, que hacen un total aproximado de dos meses;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Rodríguez en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Sobils Tuca, Maestro de Orgañá (Lérida), núm. 6.326 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ignacio Toledo Falcón, Maestro de Fiscamanita (Canarias), permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Diego Romero de la Miyar, Maestro de Los Romeros (Huelva), sin número en el Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Carmen Galán López, Maestra de El Membrillo (Toledo);

D. José Salas y Salas, Maestro de Villacarrillo (Jaén);

D.ª Carmen Cayón Cuesta, Maestra de Bores (Santander), y

D.ª Carmelita Gracia Teamunos, Maestra de Puebla de Roda (Huesca), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio promovido por D.ª María Josefa Romero Martínez;

Resultando que la interesada padece un acortamiento en la extremidad inferior derecha que le impide realizar todos los ejercicios corporales, hasta el punto que para verificar la marcha necesita valerse de un aparato ortopédico;

Considerando que la recurrente está comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912;

Vistos los dictámenes facultativos y el informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la dispensa de defecto físico solicitada por D.ª María Josefa Romero Martínez para ejercer el Magisterio en Escuelas nacionales de primera enseñanza, pudiendo, si lo desea, y bajo dicha condición, cursar los estudios correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 18.—Enseñanza de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

ORDEN

Vista la instancia de D. Pedro García Sánchez, Maestro de la Escuela nacional de niños del Norte, de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), solicitando le sea abonada la gratificación de 500 pesetas para la enseñanza de adultos, más la cuarta parte de dicha cantidad por material, como venía percibiendo su antecesor en la citada Escuela;

Resultando que la Sección administrativa informa que si bien es cierto que el Maestro que servía anteriormente la Escuela de referencia percibía la consignación mencionada, también lo es que al reclamante sólo le asiste el derecho al percibo de la gratificación correspondiente al sueldo de 1.375 pesetas que disfrutaba en 1918, y de conformidad con la orden de 13 de Octubre de 1921, que resuelve un caso análogo, y las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1917, 25 de Noviembre de 1918 y 15 de Octubre de 1919, estima que la petición de referencia debe ser desestimada;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las disposiciones citadas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa, ha resuelto desestimar la petición de D. Pedro García Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DE JEFE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 4 de Mayo de 1923 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Jubilación de los Catedráticos Sres. De Segovia, Fernández y Pérez.—Página 633.
Modificación del art. 3.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1910.—Página 634.

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento. Página 634.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*González Allende. Toro.—Prórroga en nombramiento de Profesora.—Página 634.*

PUBLICACIONES.—*Inventario monumental de Cáceres.—Presupuesto aprobado.—Página 634.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de titular de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y amortización de plaza.—Página 635.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 635*

BECAS.—*Confirmación.—Página 635.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas y rehabilitadas.—Página 637.*
Determinando la cantidad que corresponde al Sr. Ols.—Página 637.

Convocatoria para la concesión de pensiones.—Página 637.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Plan de trabajos y distribución de fondos. Propuesta aprobada.—Página 639.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Distribución de crédito.—Página 640.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Ascensos y nombramiento.—Página 640.*

AUXILIARES.—*Nombramiento y licencia.—Página 640.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*San Sebastián de la Gomera.—Nombramiento de Secretario.—Página 640.*
Conmutación de asignaturas.—Página 641.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 641.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórroga de contratos de Profesores.—Página 641.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—ALUMNOS.—*Santiago.—Matrícula.—Resuélvese expediente de D. Emilio Gutiérrez.—Página 641.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 641.*

CONCURSOS.—*Traslado a Escuela.—Anúlalase expediente de la Sra. Raurich.—Página 641.*

Escuelas graduadas y prácticas.—Nombramientos de Regente y Director, con carácter provisional y definitivo.—Página 643.
Escuelas graduadas.—Anuncios de plazas vacantes.—Página 643.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 643.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Rectificaciones.—Página 643.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 645.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Prado.—Conferencia por don Hernan Voss.—Página 645.*

MONUMENTOS NACIONALES.—*Capilla de San Miguel de Celanova, Monasterio de Sil, y la iglesia, sala capitular y claustro gótico del de Osera.—Página 646.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Biblioteca popular de Buenavista.—Local para su instalación.—Página 648.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Nombramiento de Fiel Contraste.—Página 648.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio Chirel.—Anuncio.—Página 648.*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Alberto María de Segovia y Corrales, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que ha cumplido la edad de setenta años el día 15 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Gregorio Fidel Fernández Osuna, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Granada, que ha cumplido la edad de setenta años el día 24 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Miguel Pérez Aravena, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, que ha cumplido la edad de setenta años el día 15 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 28.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 3.° del Real decreto de 21 de Octubre de 1910 quedará redactado en esta forma:

Art. 3.° Para atender al pago de las atenciones a que hace referencia el artículo anterior, el Ayuntamiento de Valencia consignará en sus presupuestos 17.000 pesetas para material y personal administrativo y subalterno. Asimismo seguirá consignando en sus presupuestos la cantidad de 40.000 pesetas durante las anualidades que sean precisas, hasta completar las 400.000 a que asciende el total del crédito que se considera necesario para pago del solar y construcción del edificio destinado a Escuela Industrial y Superior de Comercio.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 28.)

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal subalterno.

ORDEN

Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Portero de esa Escuela, y siendo urgente su provisión por exigirlo así las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar a D. Faustino Rionda Ibarra, con carácter interino y sueldo anual de 750 pesetas, con cargo a los presupuestos provincial y municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE OVIEDO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento y a los efectos del art. 68 de la vigente ley Electoral.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre nombramiento de doña Priscila Gallego para el cargo de Profesora interina de Enseñanzas del hogar en la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Manuel González Allende en Toro (Zamora), así como cuantos datos de la institución existen en este Ministerio;

Resultando que por Real orden de 15 de Septiembre de 1921 fué nombrada aquélla Profesora interina por un año (prorrogable en el caso de que la Fundación así lo acordara) de Enseñanzas del hogar, especializada en Labores;

Resultando que la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas propone que se la nombre en propiedad;

Considerando que los cargos de Profesores permanentes de la Fundación mencionada se confieren previo concurso, y que si se nombró a D.ª Priscila Gallego con carácter de interina fué en razón de no haber ninguna concurrente que reuniera las debidas condiciones y en la necesidad de atender de algún modo a que la enseñanza no sufriera detrimento;

Visto el art. 41 de los Estatutos fundacionales, aprobados por Reales órdenes de 26 de Marzo de 1914 y 11 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar por un año el nombramiento que con carácter de interino, se otorgó, por Real orden de 15 de Septiembre de 1921, como Profesora de Enseñanzas del hogar, a favor de D.ª Priscila Gallego, y disponer que cuando expire dicho término se provea por concurso la plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Publicaciones.

ORDEN

Visto el presupuesto presentado por la imprenta de la Ciudad Lineal, Lagasca, 6, detallando los gastos de impresión y encuadernación de 1.500 ejemplares del texto *Inventario monumental y artístico de la provincia de Cáceres*, redactado por don José Ramón Mélida;

Resultando que este presupuesto ha sido examinado y ha obtenido la conformidad de la Comisión nombrada conforme al Real decreto de 23 de Febrero de 1922 para la revisión de los Catálogos e Inventarios provinciales;

Considerando de utilidad y conveniencia la publicación oficial de que se trata,

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le concede el art. 19 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, ha resuelto prestar su aprobación al expresado presupuesto, conforme a las siguientes condiciones:

Precio del pliego de 16 páginas, como la muestra.	Pesetas.
Molde e impresión de 1.500 ejemplares	110
Impresión de cada 1.000 más	10
Cubierta.	
Molde e impresión de 1.500 ejemplares, a una sola tinta.	40
Por cada color de tinta más	15
(En estos precios no se incluye el importe del papel.)	
Encuadernación en rústica.	
El millar de ejemplares de cada pliego que contenga la obra, contándose como pliegos completos las cubiertas y las fracciones de pliego	7

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, por fallecimiento de D. Vicente Lafuerza Erro que la desempeñaba; en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el Catedrático de las expresadas Universidad y Facultad D. Joaquín Gascón y Marín sea nombrado titular de dicha disciplina con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

2.° Que se amortice en la mencionada Universidad la plaza de Catedrático numerario y Técnica anatómica (primero y segundo cursos).

3.° Que esta enseñanza se explique por acumulación, quedando encargado de ella los Catedráticos D. Marcelino B. Berbiela y Jordana y D. Joaquín Gascón y Marín, los cuales disfrutarán cada uno de ellos la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Javier Zubiri Apalategui Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado tome posesión de su cargo, siendo prorrogable este término en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del citado Real decreto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Becas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Mandado por el art. 1.° del Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha de ayer, inserto en la *Gaceta* de hoy, que durante el año económico de 1923-24 fijan los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1922-23, aprobados por la ley de 26 de Julio de 1923, con los aumentos y reducciones que allí se especifican, ninguno de los cuales afecta al servicio que motiva la presente Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar las becas que en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley de Presupuestos y en la Real orden de 30 de Septiembre último (por que se dictaron las reglas a que había de sujetarse su distribución y adjudicación) se concedieron a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, según la relación que a continuación se publica, donde constan los Centros de que se trata, o sea donde los alumnos siguen sus estudios, y la fecha en que se otorgaron dichas becas, todas las cuales se hallan dotadas con la suma de 150 pesetas mensuales, que percibirán los becarios por medio de sus respectivos Habilitados desde Octubre a Junio, ambos meses inclusive, lo que compone un total de 1.350 pesetas; cantidad que ha de librarse con cargo a la consignación de 150.000, contenida en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del Presupuesto prorrogado.

Becas para alumnos procedentes de Escuelas nacionales.

Alava.—D. Emilio Castrillón Igarza.—Fecha de la Real orden de concesión, 21 de Noviembre de 1922.—Centro de enseñanza donde sigue los estudios, Instituto general y técnico de Vitoria.

Alicante.—Sra. D.ª Asunción Juan Molina.—Idem, 29 de Noviembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestras.

Almería.—Srta. D.ª Elena Lázaro Sánchez.—Idem, 19 de Noviembre de 1922.—Idem, Instituto.

Badajoz.—D. Avelino Casals Valero.—Idem, 29 de Noviembre de 1922.—Idem, Instituto.

Baleares.—D. Daniel Agustín Palmer.—Idem, 30 de Noviembre de 1922.—Idem, Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Barcelona.—Srta. D.ª María Ramón Ferrer.—Idem, 5 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Burgos.—Srta. D.ª Aurea Cardero García.—Idem, 13 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo.—Idem, 30 de Noviembre de 1922.—Idem, Instituto.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán.—Idem, 5 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto de Jerez de la Frontera.

Canarias.—D. Agustín José Benítez Lorenzo.—Idem, 30 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto de La Laguna.

Castellón.—D. Manuel Sabater Gil.—Idem, 19 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia.—Idem, 30 de Noviembre de 1922.—Idem, Instituto.

Córdoba.—Sra. D.ª Concepción Hurtado de Mendoza.—Idem, 18 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Coruña (La).—D. Jesús Sánchez Cuadrado.—Idem, 29 de Noviembre de 1922.—Idem, Instituto.

Cuenca.—Srta. D.ª Julia Ruiz Malo.—Idem, 18 de Enero de 1923.—Idem, Instituto.

Gerona.—Srta. D.ª Rosa Grimal Aguilar.—Idem, 30 de Noviembre de 1922.—Idem, Instituto.

Granada.—D. José Rivero Vilchez.—Idem, 5 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Guipúzcoa.—D. Angel Arrivas Costa.—Idem, 8 de Enero de 1923.—Idem, Instituto de San Sebastián.

Huelva.—D. Manuel Victoriano Aguilera Cabeza.—Idem, 5 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Huesca.—D. Eugenio Bescós Ramón.—Idem, 23 de Noviembre de 1922.—Idem, Instituto.

Jaén.—Srta. D.ª María Pérez Bellón.—Idem, 6 de Febrero de 1923.—Idem, Instituto.

León.—D. Serapio Pajares García.—Idem, 5 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Lérida.—D. Miguel Orós Llobegat.—Idem, 5 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo.—Idem, 23 de Marzo de 1923. Idem, Instituto.

Lugo.—D. Antonio Enríquez Castro.—Idem, 10 de Febrero de 1923.—Idem, Escuela Normal de Maestros de Santiago.

Málaga.—Srta. D.ª Victoria de la Cruz García.—Idem, 7 de Febrero de 1923.—Idem, Escuela Normal de Maestras.

Madrid.—Srta. D.ª Angela Moreno Garcés.—Idem, 5 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto de San Isidro.

Madrid.—D. Julián García González.—Idem, 5 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto del Cardenal Cisneros.

Murcia.—D. Pedro Vicente García.—Idem, 9 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Navarra.—Srta. D.ª Adela Larequi Blasco.—Idem, 5 de Enero de 1923.—Idem, Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

Orense.—Srta. D.ª Blasinda Rodríguez Garrido.—Idem, 21 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestras.

Oviedo.—D. Gerardo Manso de Labad.—Idem, 5 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Industrial de Gijón.

Palencia.—D. Juan Medrano Ordás.—Idem, 19 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto general y técnico de León.

Salamanca.—D. Angel Caño López.—Idem, 21 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituo.

Santander.—D. Daniel Fernández Rodríguez.—Idem, 21 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Segovia.—D. Francisco Martín Egido.—Idem, 13 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Sevilla.—Srta. D.ª María Martín Fernández.—Idem, 21 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestras.

Soria.—D. Eusebio Alonso Delgado.—Idem, 13 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Tarragona.—D. Juan José Arnau Serra.—Idem, 18 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Teruel.—D. Ricardo Estevan Torán.—Idem, 9 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Normal de Maestros.

Toledo.—Srta. D.ª Pilar Benito de la Cruz.—Idem, 6 de Febrero de 1923.—Idem, Escuela Normal de Maestras.

Valencia.—D. Fernando Sirvent Llinares.—Idem, 17 de Marzo de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestros.

Valladolid.—Srta. D.ª Marina Rodríguez Paniagua.—Idem, 26 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestras.

Vizcaya.—D. Domingo Parra Solá.—Idem, 12 de Enero de 1923.—Idem, Instituto de Bilbao.

Zamora.—D. Raimundo Rodríguez Martínez.—Idem, 13 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Zaragoza.—D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara.—Idem, 9 de Noviembre de 1922.—Idem, Escuela profesional de Comercio.

Becas para alumnos de los Centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales.

Alicante.—D. José Montes Piqueras.—Fecha de la Real orden de concesión, 30 de Diciembre de 1922.—Centro de enseñanza donde sigue los estudios, Instituto.

Idem.—D. Cesáreo España Carrero.—Idem, 29 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestros.

Baleares.—Sra. D.ª Francisca Rigo Ferrer.—Idem, 30 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca.

Barcelona.—D. Antonio Cusó García.—Idem, 21 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela de Altos Estudios mercantiles.

Idem.—D. Juan Llagostera Roqué.—Idem, 29 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestros.

Cáceres.—D. Juan Baños González.—Idem, 30 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Cádiz.—Srta. D.ª María del Carmen Solís Rodríguez.—Idem, 21 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Ismael Sánchez Herrera Chacón.—Idem, 19 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestros.

Cuenca.—D. Francisco Chuts Cifuentes.—Idem, 19 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Huelva.—D. Juan Díaz de la Torre.—Idem, 9 de Marzo de 1923.—Idem, Escuela Normal de Maestros.

Jaén.—Srta. D.ª Dolores Alcalá Jiménez.—Idem, 30 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestras.

Idem.—D. Antonio Márquez Torres.—Idem, 21 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Industrial de Linares.

Lérida.—D. Fernando Sancho Colás.—Idem, 30 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Logroño.—D. Bernardino Tabernero García.—Idem, 21 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Industrial y de Artes y Oficios.

Madrid.—D. Rodolfo Mendoza Hernández.—Idem, 29 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno.—Idem, 26 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Murcia.—D. José Arias Grahit.—Idem, 18 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Orense.—D. Emilio Santamaría Vilariño.—Idem, 21 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Oviedo.—D. Luis José González Campón.—Idem, 21 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela profesional de Comercio de Jovellanos (Gijón).

Salamanca.—D. Julián Cejuela Matas.—Idem, 21 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Industrial de Béjar.

Santander.—D. Mariano Calleja López.—Idem, 30 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Industrial.

Segovia.—Srta. D.ª María del Carmen Ruiz Gutiérrez.—Idem, 20 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestras.

Sevilla.—Srta. D.ª Mercedes Ortega de la Cruz.—Idem, 21 de Diciembre de 1922.—Idem, íd.

Valladolid.—Srta. D.ª Josefa Montero Montero.—Idem, 29 de Diciembre de 1922.—Idem, íd.

Vizcaya.—D. Pedro Bilbao Encera.—Idem, 30 de Diciembre de 1922.—Idem, Instituto.

Zaragoza.—D. Manuel Rozas Herrero.—Idem, 30 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Normal de Maestros.

Idem.—Srta. D.ª Inocencia Luarte Aparicio.—Idem, 30 de Diciembre de 1922.—Idem, íd. de Maestras.

Becas para alumnos de Arquitectura, Pintura y Música.

Madrid.—D. Luis Martínez Feduchi.—Fecha de la Real orden de concesión, 5 de Diciembre de 1922.—Centro de enseñanza donde sigue los estudios, Escuela Superior de Arquitectura.

Valencia.—D. Alejandro Aleixandre Alcover.—Idem, 18 de Diciembre de 1922.—Idem, Escuela Superior de Bellas Artes.

Idem.—D. Enrique Belenguer Estela.—Idem, 12 de Febrero de 1923.—Idem, Conservatorio de Música y Declamación.

Becas para alumnos de estudios universitarios.

Barcelona.—D. Rainero Sánchez Crespo.—Fecha de la Real orden de concesión, 20 de Diciembre de 1922.—Centro de enseñanza donde sigue los estudios, en la misma Universidad.

Canarias.—D. Nicolás Estévanez López.—Idem, 30 de Diciembre de 1922.—Idem, íd.

Granada.—D. Francisco Oriol Catena.—Idem, 16 de Diciembre de 1922.—Idem, íd.

Madrid.—D. Esteban Herrerro García.—Idem, 8 de Febrero de 1923.—Idem, íd.

Murcia.—D. José Martínez Abarca Díaz.—Idem, 23 de Noviembre de 1922.—Idem, íd.

Oviedo.—D. Bernardo Díaz Alvarez.—Idem, 23 de Noviembre de 1922.—Idem íd.

Salamanca.—D. Pablo Casaseca Jambrina.—Idem, 23 de Noviembre de 1922.—Idem, íd.

Santiago.—D. Juan Mariñas Santaló.—Idem, 6 de Febrero de 1923.—Idem, íd.

Sevilla.—D. José Luis Martínez Rovira.—Idem, 7 de Febrero de 1923.—Idem, íd.

Valencia.—D. Antonio Frigols Torres.—Idem, 10 de Febrero de 1923.—Idem, íd.

Valladolid.—D. Francisco José Gómez Gutiérrez.—Idem, 23 de Noviembre de 1922.—Idem, íd.

Zaragoza.—D. José Colio Gutiérrez.—Idem, 18 de Diciembre de 1922.—Idem, íd.

Es asimismo la voluntad de S. M.:

a) Que la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación particular a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que aquéllos realizan sus estudios y a los respectivos Habilitados.

b) Que se recuerde a éstos el deber en que se hallan de remitir las correspondientes nóminas antes del día 20 de cada

mes a la Subsecretaría del Ministerio (Sección de Contabilidad), por triplicado, autorizadas por los Jefes de los respectivos Centros y acompañadas de dos copias de la presente Real orden, señalando en aquéllas el Centro donde estudia el becario y el concepto a que corresponde la nómina, según la distribución hecha en la regla 1.ª de la citada Real orden de 30 de Septiembre último, y

c) Que la partida especial y tradicional de 14.500 pesetas contenida en aquella asignación y que se destina a que las Universidades del Reino concedan las becas y los premios a que se refieren las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, continúe en igual forma y se dedique al mismo objeto que hasta el presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director general de primera enseñanza y Ordenador de pagos por obligaciones de este Departamento.

(*Gaceta* del 27.)

Pensiones en el extranjero.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se concedan las siguientes pensiones:

A D. Joaquín de Luna y García, Doctor en Medicina, por un año, para estudiar en Francia, Inglaterra y Bélgica los problemas actuales biológicos referentes a la herencia, con 1.050 pesetas el primer mes, y 450 cada uno de los meses restantes.

A D. Manuel Manrique de Lara, por seis meses, para estudiar la notación musical de la Edad Media y recoger antiguos romances tradicionales castellanos en Alemania, Austria, Hungría, Yugoeslavia, Rumania y Grecia, con 1.025 pesetas de asignación mensual el primer mes, y 425 cada uno de los restantes.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y a partir del día 1.º del corriente mes, se rehabiliten las siguientes pensiones concedidas por Real orden de 20 de Enero del presente año:

A D. Francisco Javier González Sarria, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid, por un año, para estudiar, en Alemania, Análisis de las grasas y productos comerciales, con 825 pesetas de asignación el primer mes y 425 cada uno de los restantes.

A D. Manuel Ramírez Valladares, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, por seis meses, para estudiar, en Alemania, Historia del idioma alemán y preparación de un método o apuntes para la preparación a Cátedras de Alemán, con 675 pesetas de asignación el primer mes y 425 cada uno de los restantes.

A D. Carlos Sobrino Buhigas, Profesor de la Escuela de Comercio de Vigo, por tres meses, para estudiar, en Francia e Inglaterra, Pintura y Dibujo, con 825 pesetas de asignación el primer mes y 425 cada uno de los restantes.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare con derecho a D. José María Ots Capdequí, Catedrático de la Universidad de Oviedo, a percibir la cantidad de 225 pesetas como resto de la pensión que le concedió la Real orden de 28 de Enero de 1922, por ser anterior esta resolución a lo dispuesto en la de 21 de Octubre del mismo año, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE 1923

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910 y reglamento de esta última fecha, y de lo prevenido en el capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º; capítulo 14, artículo 1.º, concepto 5.º; capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º, y capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto de Instrucción pública, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR PENSIÓN

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para ampliación de estudios pueden serlo a personas comprendidas en alguno de los grupos siguientes:

1.º *Maestros e Inspectores de primera enseñanza.*—Estas pensiones, que tienen en el presupuesto una consignación especial, se destinarán, por regla general, a estudios en Escuelas Normales o Universidades extranjeras y a prácticas en Escuelas. La Junta procurará obtener la admisión de nuestros pensionados en dichos Centros.

Igualmente se propone la Junta formar grupos de estudios para visitar Centros extranjeros, bajo la dirección de una persona competente.

2.º *Catedráticos y alumnos de las Escuelas de Comercio.*—Estas pensiones tienen consignación especial en el presupuesto.

3.º *Profesores y alumnos de las Escuelas oficiales de Bellas Artes.*—Estas pensiones tienen consignación especial en el presupuesto.

4.º Profesorado de los demás Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con exclusión del personal universitario; personal no docente de los Establecimientos y Centros dependientes de dicho Ministerio; personas que hayan recibido en ellos grados o reválidas y alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR LAS PENSIONES

1.ª Las solicitudes se dirigirán, en papel de una peseta, al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener, en todo caso, con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos, y originales de trabajos que deseen sean tenidos en cuenta, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan. La presentación de estos documentos o trabajos es obligatoria para todos los solicitantes, no pertenecientes al Profesorado, y sin esos requisitos no podrán ser cursadas sus solicitudes.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.ª La Junta formulará las propuestas determinando la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª La Junta podrá conceder auxilios a aquellos Profesores oficiales que deseen, dentro de las condiciones generales de la convocatoria, salir al extranjero por su cuenta con objeto de amplir su formación en la materia de enseñanza de que se hallen encargados, o bien para estudiar algún aspecto educativo de la obra docente. Igualmente podrá la Junta conceder auxilios a aquellas personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

7.ª Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no puedan hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de honor de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de todo o parte de la suma recibida.

8.ª Los pensionados se obligan a comunicarse con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de su pensión, y, una vez terminada ésta, presentarán a aquélla, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

9.ª La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria. A este efecto y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

10. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el art. 39 de su reglamento.

11. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

12. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y reglamento citados.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES Y CRITERIO DE CONCESIÓN

1.ª Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajos que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que esos viajes sólo son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor.

2.ª Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en laboratorios), que constituirá una excelente preparación para quienes deseen, verbigracia, obtener Cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atendrá, principalmente, a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.ª Propondrá la Jnnta, si hubiese aspirantes con preparación suficiente, algunas pensiones para hacer trabajos en la Escuela española de Arqueología e Historia en Roma. Se recomiendan especialmente estas pensiones a los jóvenes que, habiendo terminado en España sus carreras de Historia, Literatura o Filosofía, deseen hacer algunos años de especialización en estudios de Arqueología o Historia clásica, excavaciones, trabajos en los Archivos de Italia sobre determinadas épocas o problemas y otros semejantes. Ofreciendo Roma abundantes medios, tradición intensa, Profesorado competente y ambiente de cooperación internacional para esa clase de estudios, estas pensiones podrán constituir preparación excelente para oposiciones a Cátedras y para el ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. La Junta ha recibido seguridades de que el Gobierno y los Centros científicos y docentes italianos prestarán auxilio eficaz a los pensionados españoles.

4.ª Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

5.ª Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

6.ª Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de aspirantes que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

7.ª Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

CAPÍTULO IV

PATRONATO DE ESTUDIANTES

El Patronato de estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión

auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales, como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida de cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias.

Por último, organizará en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

CAPÍTULO V

PERSONAS EQUIPARADAS A LOS PENSIONADOS

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que deseen salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado certificado de suficiencia; cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta una relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta, al regreso, un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

CAPÍTULO VI

CARGOS PARA ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

De varios países, especialmente de los Estados Unidos, se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse, en Centros oficiales o particulares, de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está también encargada de enviar cada año los Repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos Repetidores son recibidos gratuitamente en el internado.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta, manifestando cuál es su preparación y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

CAPÍTULO VII

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados con la anterior.

4.ª Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta.

5.ª Las solicitudes serán dirigidas al Presidente de la Junta para ampliación de estudios, Almagro, 26. Madrid.

Madrid 16 de Abril de 1923.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.

(*Gaceta* del 27.)

Junta para ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, relativa al plan de trabajos y distribución de fondos, formado por la misma para el año económico de 1923 a 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

1.ª Se aprueba el proyecto de trabajos presentados por la Junta para ampliación de estudios para el año económico actual, o sea, desde 1.º de Abril de 1923 a 31 de Marzo de 1924.

2.ª La subvención señalada a la Junta en el capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente, se distribuirá en la siguiente forma:

Para atender a los gastos de Profesores, Becarios, Auxiliares, personal de servicio, material y excursiones del Centro de Estudios Históricos y cursos de vacaciones para extranjeros, 90.000 pesetas.

Para los gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, personal del servicio, material y excursiones de los trabajos y cursos de Ciencias naturales (Geología, Botánica, Zoología) y Paleontología, en Madrid y provincias, 80.000.

Para gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, personal de servicio y material de los Laboratorios de investigaciones físicas, de Química y Matemáticas (incluso para este último gasto de alquiler de local), 84.000.

Para los gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, personal de servicio y material de los Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía, en Madrid y provincias, 90.000.

Para los gastos de adquisición de libros para los Laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura, 70.000.

Para pensiones de ampliación de estudios en el extranjero al personal no universitario, pago de Repetidores y material de servicio, 245.000.

Para atender a los gastos de enseñanzas, becas y obras de cultura en la Residencia de estudiantes, 42.000.

Para atender a los gastos de Profesores, Auxiliares, Aspirantes al Magisterio, y alquiler del local del Instituto-Escuela de segunda enseñanza, 174.000.

Para los gastos de enseñanzas de Profesores extranjeros, personal y material del Patronato de estudiantes y para los del personal, Auxiliares, material y alquiler del local de la Secretaría y Habilitación de la Junta, 100.000.

Para el Director técnico de la Residencia y un Oficial de Secretaría y Contabilidad, 13.500 pesetas.

De dichas sumas se librarán, en concepto de a justificar, al Habilitado sustituto de la Junta para ampliación de estudios, D. Cristóbal Estevan Mata, las cantidades que la Secretaría de la Junta pida para atender a cada uno de los servicios enumerados en el Presupuesto, haciendo constar cuando se trate de pensiones en el extranjero la Real orden que las haya otorgado.

3.ª Las cantidades consignadas en el capítulo XXIV, artículo 2.º del presupuesto, afectas a los servicios de la Junta, son los siguientes:

Concepto 3.º Instituto Cajal.

Subvención a la Junta de ampliación de estudios para continuar las obras en curso de ejecución, 250.000 pesetas.

Concepto 7.º Residencia para estudiantes.

a) Compromisos contraídos. Anualidad destinada al pago de estos compromisos contraídos por adquisiciones ya realizadas, 60.000 pesetas.

b) A la Junta de ampliación de estudios, para ejecución de obras y gastos de instalación o adquisición de edificios y solares, con destino a Residencias de estudiantes, 175.000.

Para el empleo de cada una de estas consignaciones, la Junta para ampliación de estudios, habrá de presentar al Ministerio las propuestas y proyectos que conceptúe procedentes, y una vez aprobados, se librarán los fondos necesarios al Habilitado de dicha Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la comunicación del Director del Instituto Español de Oceanografía solicitando se distribuya el crédito de 24.000 pesetas que el capítulo 9.°, artículo único, concepto 27 del vigente presupuesto, consigna para los Jefes de la Sección de dicho Instituto;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se proceda a la distribución indicada, en la siguiente forma:

1.° Que los Jefes de las Secciones de Oceanagrafía y Química D. Rafael de Buen y Lozano y D. José Giral Pereira, perciban el sueldo de 8.000 y 10.000 pesetas, respectivamente, con arreglo a lo establecido en la Real orden de 3 de Agosto de 1920 y Real decreto de 30 de Enero del mismo año.

2.° Que el Jefe de la Sección de Biología, D. Fernando de Buen y Lozano, perciba la gratificación de 3.000 pesetas que señala a estos cargos el capítulo y artículo citados a los que no les corresponde legalmente percibir sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 7 del actual D. Antonio Suárez Chiglione, Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Ricardo Terrades Pla, D. Eloy García de Quevedo Concellón y D. Rafael de la Torre Mirón; D. Julio Monzón González, D. Juan Dantín Cereceda y D. Florentino Soria González; D. Rafael Cuesta García, D. Felisindo Sabarido Enríquez, D. José Manuel Camacho Padilla y D. José Ibáñez Martín, pertenecientes a los Institutos de Huelva, Burgos y Santiago; Sevilla, San Isidro y Segovia; Salamanca, Teruel, Reus y Murcia, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 89 y 89²; 144, 211 y 211²; 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 8 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el seguedo y tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto y sexto, 8.000 el séptimo, 7.000 el octavo, 6.000 el noveno y 5.000 el décimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión perman nte del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Latorre García Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Salamanca, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Palencia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Enrique Latorre García.

Catedrático de la asignatura objeto del concurso, en virtud de oposición y Real orden de 18 de Febrero de 1920.

Tiene aprobadas las asignaturas del período del Doctorado en la Sección de Ciencias químicas.

(Gaceta del 25.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, por excedencia voluntaria de D. José María Lorente Pérez, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Abelardo Parmenio Zubizarreta, Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro, con el núm. 300 de la quinta categoría de los de su clase y gratificación de 1.500 pesetas anuales, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Felipe Rubio Piqueras, Auxiliar de Idiomas del Instituto de San Sebastián, en la que solicita tres meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al interesado tres meses de licencia, sin sueldo y sin prórroga alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Juan Cascajo Domínguez, Ayudante meritorio de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Luis Delibe Presa para que le sean de abono en el peritaje electricista las asignaturas de Física general, Química general y Geografía industrial, por las equivalentes que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato y de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver le sea conmutada al Sr. Delibes, para el peritaje electricista, la asignatura de Geografía industrial por la de Gegroafía económico-industrial de Europa y universal, aprobada por el solicitante en la Escuela profesional de Comercio de esa capital, y que no son conmutables la Física general y la Química general de los peritajes industriales por los elementos de Física y Química aplicados al Comercio, y tampoco por la Física y la Química de los del Bachillerato, con sujeción a la Real orden de 1.º de Agosto de 1919 que determina las asignaturas de este orden de estudios que pueden ser conmutadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE VALLADOLID.

ANUNCIOS

Oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, correspondiente a las enseñanzas del sexto grupo.

Aspirantes admitidos:

D. Juan Pérez Gascón Espinel.
» Fernando López Martínez.
» Francisco Hermoso Torres, y
» Juan María Gallego Burín.

(*Gaceta* del 26 de Abril.)

Idem para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, correspondiente a las enseñanzas del quinto grupo.

Aspirantes admitidos:

D. Manuel Rús Martínez.
» Pedro Guarro Mélida Espinel, y
» Lorenzo Fermín Niño Astudillo.

(*Gaceta* del 26 de Abril.)

Escuela Central de Idiomas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la prórroga acordada en 1.º del actual de los contratos formalizados en 1.º de Abril de 1922 entre el Director de la Escuela Central de Idiomas, D. Rodolfo Gil y Fernández, y los Profesores extranjeros de la misma D. Pablo Sicart Constans, D. Juan Lagoubíe y Disnier, D. Carlos J. Ramspott, D. Pablo Dillemans, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Francisco F. Ducleu y D.ª María Lafarie y Duha, por un año, o sea desde 1.º de Abril corriente hasta 31 de Marzo de 1924, en uso de la facultad que concede a los contratantes la cláusula cuarta de los primitivos contratos y con sujeción a las condiciones estipuladas en los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, y en cumplimiento de lo que dispone el núm. 5.º de la de 1.º de Enero de 1911. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Gutiérrez del Arroyo Fuentes, alumno ciego del Colegio regional de Sordomudos y Ciegos de Santiago, solicitando se le admita la matrícula de primer año en la Escuela Normal de Maestros de aquella población, y, asimismo, que se incorporen los estudios especiales hechos en el referido Colegio y se le permita dar validez académica a sus estudios hasta obtener el título, con las limitaciones que procedan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por concurrir en el solicitante y en todos aquellos ciegos que se encuentren en su caso las mismas circunstancias que en los alumnos del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, se les aplique lo establecido en las Reales órdenes de 15 de Septiembre de 1908 y 19 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, que se les admita la matrícula correspondiente para realizar los estudios del Magisterio después de haber sufrido en el Colegio regional de Santiago el examen práctico de ingreso y los de Dibujo, trabajos manuales, ejercicios corporales, Caligrafía, Música y Labores, los cuales le servirán de abono para la carrera de Maestro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Cumplimentadas las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas nacionales a que se refiere la relación que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figuran en la expresada relación *(véase página 642)*, según en ella se manifiesta, y que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENNEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Magdalena Raurich Grijoan, Maestra de la Escuela de Santa María de Villalba (Barcelona), contra orden de 15 de Abril último, confirmatoria del acuerdo de la Sección administrativa desestimando su traslado por concursillo a la Escuela de Abrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 14 de Abril de 1923.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS Á CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Calig	Castellón...	Calig	1	1	»	»	105	9 Noviembre 1922 (*Gaceta* del 27).
2	Cañete de las Torres.	Córdoba...	Cañete de las Torres.	»	1	»	»	3	6 Noviembre 1922 (*Idem* del 18).
3	Ilche	Huesca....	Monesma	»	»	1	»	148	9 Noviembre 1922 (*Idem* del 27).
4	La Ercina	León.....	Acisa	»	»	1	»	156	9 Noviembre 1922 (*Idem* del 27).
5	Llanes	Oviedo.....	Caldueño	»	1	»	»	20	26 Octubre 1922 (*Idem* del 7 de Noviembre).
6	Idem	Idem	Parres	»	1	»	»	21	26 Octubre 1922 (*Idem* del 7 de Noviembre).
7	Mazo	Canarias...	Tigalate	»	1	»	»	72	9 Noviembre 1922 (*Idem* del 27).
8	Medio Cudeyo	Santander..	Santiago de Heras...	»	»	1	»	42	9 Noviembre 1922 (*Idem* del 27).
9	Idem	Idem	Hermosa	»	»	1	»	43	9 Noviembre 1922 (*Idem* del 27).
10	Rivas de Sil	Lugo	Villardones	»	»	1	»	225	9 Noviembre 1922 (*Idem* del 27).
11	Sangenjo	Pontevedra.	Borrón	»	1	»	»	46	21 Noviembre 1922 (*Idem* del 3 de Diciembre).
12	Idem	Idem	Noaltas	»	1	»	»	47	21 Noviembre 1922 (*Idem* del 3 de Diciembre).
13	Idem	Idem	Villalonga	1	»	»	»	48	21 Noviembre 1922 (*Idem* del 3 de Diciembre).
14	Serch	Lérida.....	Ortedó	»	»	1	»	26	26 Octubre 1922 (*Idem* del 7 de Noviembre).
15	Valga	Pontevedra.	Louro	1	»	»	»	67	9 Noviembre 1922 (*Idem* del 27).
16	Zarauz	Guipúzcoa.	Barrio de Urteta	»	»	»	1	70	9 Noviembre 1922 (*Idem* del 27).
17	Murcia	Murcia.....	Zeneta	»	1	»	»	44	2 Febrero 1923 (*Idem* del 17).
			TOTALES	3	8	6	1		

Madrid 14 de Abril de 1923.

(*Gaceta* del 24.)

«Resultando que la interesada funda su recurso en el artículo 63 del Estatuto, que no establece diferencia alguna entre los Maestros del término municipal, antes al contrario, dice de la manera más clara y terminante «que el derecho a tomar »parte en el concursillo se extenderá a todos los Maestros del »término municipal», y siendo un principio de derecho que *ubi lex non distinguit, distinguire non debemus*, y por otra parte que las disposiciones de la Dirección ni las Reales órdenes no pueden en modo alguno anular los Reales decretos, y menos el de que se trata, ya que en el mismo se halla dispuesto en el artículo o artículos modificados y se determina su nueva redacción, o en qué lugar ha de ser colocada la disposición que tuviera carácter adicional, y teniendo en cuenta que ya en un caso como el de que se trata fué revocada la orden de la Sección de La Coruña por la de la Dirección general de 27 de Septiembre último, mandando restablecer la doctrina legal, termina suplicando la recurrente que se acuerde que tiene perfecto derecho a que se le nombre Maestra de la Escuela de niñas de Abrera, por entender ser así de justicia.

»Resultando que teniendo en cuenta que, según dispone el primer párrafo del art. 63 del Estatuto, los concursillos, que son sólo un medio de provisión de Escuelas dentro de la misma localidad y únicamente lleva consigo esta forma de provisión de plazas el beneficio de mejorar de sitio y local, por lo que es indudable que la Escuela que el solicitante deja ha de ser equivalente a la anunciada, circunstancia que no concurre en el presente caso, toda vez que el distrito escolar de Abrera consta de 603 habitantes y el de Santa María de Villalba de 202, con lo que de adjudicar a la recurrente la Escuela que pretende se restaría una plaza al turno de oposición a que corresponde la Escuela de Abrera, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del art. 3.° del Estatuto, que es el que determina la clasificación en los distritos escolares a que debe sujetarse la provisión de Escuelas nacionales;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar la reclamación y confirmar la orden de 15 de Abril último, pero, tratándose de un recurso de alzada, propone se oiga antes de resolver la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Magdalena Raurich Grijoan, Maestra de la Escuela de Santa María de Villalba (Barcelona), contra orden de 15 de Abril último;

»Considerando que si bien el Estatuto vigente, en su art. 63, reconoce el derecho a concursillo a los Maestros del mismo término municipal cuando el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes, se ha venido limitando el cumplimiento de este precepto por la Real orden de 4 de Julio de 1921, la orden de la Dirección general de 8 de Agosto del mismo año, la de 4 de Marzo de 1922 y otras, teniendo en cuenta que «de adjudicar me»diante concursillo las Escuelas solicitadas no dejarían plaza »vacante que pudieran sustituirlas», ya que la provisión de las Escuelas adjudicadas correspondería al turno de oposición, por radicar en poblaciones de más de 500 habitantes, y las resultas al de interinos, por corresponder a poblaciones de menos de 500 habitantes;

»Considerando que las precedentes resoluciones se han inspirado dentro de la más estricta justicia y equidad en los preceptos del Estatuto, el cual, juntamente con el Real decreto de 16 de Abril de 1920, determina de modo claro y concreto que las Escuelas de población de menos de 500 habitantes han de proveerse por concurso de interinos exclusivamente, y que las de 501 a 1.500, por oposición (art. 3.° del Estatuto, 1.° del Real decreto de 16 de Abril de 1920 y Real orden de 17 de Abril de igual fecha);

»Considerando que las Escuelas de Santa María de Villalba y la de Abrera no son equivalentes en cuanto a su forma de provisión, pues corresponden a un censo de 202 y 603 habitantes, respectivamente,

»Esta Comisión entiende que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Antonio Grau Más, núm. 4.140 del Escalafón general del Magisterio; D. Godofredo Fernández Lorenzo, núm. 521, y D. Santos Vicente Baldoví, núm. 330;

Teniendo en cuenta que D. Santos Vicente Baldoví, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en la tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88, y con la Real orden de 2 de Octubre último, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida a D. Santos Vicente Baldoví, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 26.)

Habiéndose omitido, por error, a D. Pelayo Gallego Escámez, núm. 6.059 del Escalafón general del Magisterio, en la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la graduada de niños denominada El Salvador de Caravaca, en Murcia;

Teniendo en cuenta que en el Sr. Pelayo concurren sobre el propuesto Sr. Del Arco Navales, las condiciones de preferencia cuarta, quinta y sexta de las determinadas en el art. 88 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Pelayo Gallego Escámez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Masnou (Barcelona) y Ohanes (Almería).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

En iguales condiciones se anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Santibáñez de Béjar (Salamanca).

(*Gaceta* del 27 de Abril.)

Permutas.

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Cástor Carril y Escudero, Maestro de Helechosa de los Montes (Badajoz), y D. Eloy Morillo y Flores, Maestro de Fontanarejo (Ciudad Real);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 26.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se salven los siguientes errores:

La vacante de 3.500 pesetas provista en segundo lugar por Real orden de 26 de Marzo último pertenece al Sr. Martos, número 2.661.

La Maestra ascendida por Real orden de 8 de Marzo último, con antigüedad de 5-2-923, es D.ª María Muxi Nadal, de Lérida.

La Maestra ascendida por igual Real orden y con antigüedad de 20-1-923, es D.ª Carmen Erenas, de Toledo.

2.° Que asciendan, en corrida de escala, a los sueldos que a cada uno se asignan y con las antigüedades que en cada caso se indican, los siguientes Maestros del primer Escalafón.

MAESTROS

1-4-923.—Vacante del Sr. La Rosa, núm. 746: a 5.000 pesetas, Sr. Más Miralles, núm. 1.131; resultas: a 4 000, Sr. Alonso Sánchez, núm. 1.923; a 3.500, Sr. Santos, núm. 3.238; a 3.000, D. Manuel Martínez Marín, independientemente de la antigüedad que le corresponde en el Escalafón; a 2.500, D. Porfidio Martínez Casas.

1-4-923.—Vacante del Sr. Lles, núm. 1.468: a 4.000 pesetas, señor Corchero Camisón, núm. 1.924; resultas: a 3.500, Sr. Núñez Pérez, núm. 3.240; a 3.000, Sr. Mayor, núm. 5.622; a 2.500, don Joaquín Hidalgo Morales.

1-4 923.—Vacante del Sr. Lapido, núm. 1.799: a 3.500 pesetas, Sr. Crego Mella, núm. 3.240 bis; resultas: a 3.000, Sr. Navarro, número 5.623; a 2.500, D. Juan Campos López.

1-4-923. Vacante del Sr. Santana, núm. 3.055: a 3.500 pesetas Sr. Yelva, núm. 3.241; resultas: a 3.000, Sr. Pardo, núm. 5.624; a 2.500, D. Rafael García Pardo.

1-4 923. Vacante por anulación del ascenso del Sr. Pérez Gómez, excedente, núm. 3.301: a 3.500 pesetas, Sr. Rodríguez Couñago, núm. 3.241 bis.

1-4-923. Vacante del Sr. González, núm. 4.958: a 3.000 pesetas, Sr. Solans, núm. 5.625; resultas: a 2.500, D. Paulino López Molina.

1-4-923. Vacante del Sr. Fernández, núm. 6.570: a 2.500 pesetas, D. Manuel Palop Marín.

1-4-923. Vacante del Sr. Pascual, alta: a 2.500 pesetas, D. Vicente García Monleón.

1-4-923. Vacante del Sr. Landrove, alta: a 2.500 pesetas, don Juan Navarro Artero.

1-4-923. Vacante del Sr. Pujol, sustituído: a 2.500 pesetas, D. Francisco Zaragoza Alvarado.

6-4-923. Vacante del Sr. Mena, núm. 451: a 6.000 pesetas, señor Jaramillo, núm. 578; resultas: a 5.000, Sr. Palacián, número 1.132; a 4.000, Sr. Fábregas, núm. 1.925; a 3.500, Sr. Pérez Alberti, núm. 3.242; a 3.000, Sr. Mateo, núm. 5.626, y a 2.500, don Francisco Fermet Serrano.

6-4 923. Vacante del Sr. López Langa, núm. 956: a 5.000 pesetas, Sr. Del Campo, núm. 1.133; resultas: a 4.000, Sr. García Sánchez, núm. 1.926; a 3.500, Sr. Barrio, núm. 3.243; a 3.000, señor Nieto, núm. 5.627, y a 2.500, D. Francisco Martínez Román.

7-4-923. Vacante del Sr. García de Frutos, alta: a 2.500 pesetas, D. Isaac Ruiz Domínguez.

9-4-923. Vacante del Sr. Soler, núm. 1.269: a 4.000 pesetas, Sr. González Cabrera, núm. 1.927; resultas: a 3.500, Sr. Santos Vila, núm. 3.244; a 3.000, Sr. Calzada, núm. 5.628, y a 2.500, don Julián Ibáñez.

12-4-923. Vacante del Sr. Cortés, núm. 1: a 8.000 pesetas señor Terradas Mir, núm. 92; resultas: a 7.000, Sr. Alvaro Molina, número 256; a 6.000, Sr. Fernández Tevar, núm. 579; a 5.000, Sr. García López, núm. 1.134; a 4.000, Sr. Fernández Martínez, número 1.928; a 3.500, Sr. Alvarez Rubio, núm. 3.245; a 3.000, Sr. Ortega, núm. 5.629; a 2.500, D. Romualdo Hermoso Alvarez.

14-4-923. Vacante del Sr. Antoni, núm. 4.626; a 3.000 pesetas, Sr. Alquezar, núm. 5.630; resultas: a 2.500, D. Jaime Llorca y Llorca.

14-4-923. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 8.569: a 2.500 pesetas, D. José Lizón Pertusa.

16-4-923. Vacante del Sr. Fraiz, núm. 2.910: a 3.500 pesetas, Sr. Gómez Barco, núm. 3.246; resultas: a 3.000, Sr. García, número 5.631; a 2.500, D. Urbano Cayetano Gómez

16-4-923. Vacante del Sr. Cea Platero, núm. 4.662, a 3.000 pesetas, Sr. Codorque, núm. 5.632; resultas: a 2.500, D. Lutgardo Duarte Santos.

23-4-923. Vacante del Sr. López, núm. 6.500: a 2.500 pesetas, D. Dámaso Martínez Lozano.

MAESTRAS

1-4-923. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 530: a 6.000 pesetas, Sra. López Gordo, núm. 552; resultas: a 5.000, Sra. Navés, número 1.105; a 4.000, Sra. Bielsa, núm. 1.866; a 3.500, Sra. Pol, número 3.152; a 3.000, D.ª Prudencia Lozano Peña independientemente de la antigüedad que le corresponde en el Escalafón; a 2.500, D.ª Natividad de Tomás, en las mismas condiciones que la anterior.

1-4-923. Vacante de la Sra. Nateras, núm. 1.610; a 4.000 pesetas, Sra. Mundet, núm. 1.867; resultas: a 3.500, Sra. Ramos Polo, núm. 3.153; a 3.000, Sra. Montolia, núm. 5.425; a 2.500, D.ª Jesusa Santos Pego, de Madrid, independientemente de la antigüedad que le corresponde en el Escalafón.

1-4-923. Vacante de D.ª Aquilina Martínez, núm. 1.863; a 4.000 pesetas Sra. Cebrián, núm. 1.868; resultas: a 3.500, señora Iriarte, núm. 3.154; a 3.000, Sra. Pérez, núm. 5.426; a 2.500, doña Rosario Diego Espeja, de Madrid, independientemente de su antigüedad en el Escalafón.

1-4-923. Vacante de la Sra. Pardo, núm. 2.120; a 3.500 pesetas, Sra. Cobos, núm. 3.155; resultas: a 3.000, Sra. Ovelleiro, número 5.427; a 2.500, D.ª Encarnación González Perdices, de Madrid, independientemente de su antigüedad en el Escalafón.

1-4-923. Vacante de la Sra. Legua, núm. 2.478; a 3.500 pesetas, Sra. Alvarez, núm. 3.156; resultas: a 3.000, Sra. Martínez, número 5.428; a 2.500, D.ª Ninila Luengo, de Santander.

1-4-923. Vacante de la Sra. García Blanco, núm. 3.148; a 3.500 pesetas, Sra. Pérez García, núm. 3.157; resultas: a 3.000, señora Vázquez, núm. 5.429; a 2.500, D.ª Otilia Gómez, de Santander.

1-4-923. Vacante de la Sra. Permuy, núm. 5.489; a 2.500 pesetas, D.ª Brígida Hortelano, reingresada.

1-4-923. Vacante de la Sra. Villarroya, núm. 5.943; a 2.500 pesetas, D.ª Andrea Herce, reingresada.

1-4-923. Vacante de la Sra. Barrán, núm 6.404; a 2.500 pesetas, D.ª Marcelina Real Pérez, reingresada en comisión.

1-4-923. Vacante de la Sra. Molina, núm. 6.763; a 2.500 pesetas, D.ª María Pérez Pérez, reingresada.

1-4-923. Vacante de la Sra. López Sancho, alta; a 2.500 pesetas, D.ª Luisa Montero Alvarez, reingresada.

1-4-923. Vacante de la Sra. Prieto, alta; a 2.500 pesetas, doña Teresa Sánchez, de Granada.

1-4-923. Vacante de la Sra. Sagredo; a 2 500 pesetas, D.ª María de los Angeles Miñón, de Vizcaya.

5 4-923 Vacante de la Sra. García Barroso, núm. 416; a 6.000 pesetas, Sra. Zanón, núm. 553; resultas: a 5.000, Sra. Narbona, número 1.106; a 4.000, Sra. Trepat, núm. 1.869; a 3.500, señora González Manje, núm. 3.158; a 3.000, Sra. Fonfría, núm. 5.430; a 2.500, D.ª Maravillas Garrido, de Badajoz.

5-4-923. Vacante de la Sra. Muñoz, sustituída; a 2.500 pesetas, D.ª Josefa López, de Granada.

8-4-923. Vacante de la Sra. Cornejo, alta; a 2.500 pesetas, D.ª Trinidad Adarbe, de Granada.

9 4 923. Vacante de la Sra. Fernández Adrado, núm. 971; a 5.000 pesetas, Sra. Lozano, núm. 1.108; resultas: a 4.000, señora Arabi, núm. 1.870; a 3.500, Sra. Ballestero, núm. 3.159; a 3.000, Sra. Martínez, núm. 5.431; a 2.500, D.ª Victoria González, de Valladolid.

15-4-923. Vacante de la Sra. Centeno, núm. 1.601; a 4.000 pesetas, Sra. Monfort, núm. 1 871; resultas: a 3.500, Sra. Rodríguez, número 3.160; a 3.000, Sra. López, núm. 5 432; a 2.500, D.ª Carmen Viana, de Alava.

16-4-923. Vacante de la Sra. Ballestero, núm. 7.409; a 2.500 pesetas, D.ª Faustina García, de Toledo.

16-4 923. Vacante de la Sra. Serra Arderíus, alta; a 2.500 pesetas, D.ª Carmen Díaz, de Córdoba.

3.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos que a cada uno se asigna y con las antigüedades que en cada caso se indica, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1 4-923. Vacante del Sr. González, núm. 81; a 2.500 pesetas, D. Anacleto Santa Olalla, núm. 294 bis.

1-4-923. Vacante del Sr. Martínez, núm. 225; a 2.500 pesetas, Sr. Falagán Pérez, núm. 632.

MAESTRAS

1-4 923. Vacante de la Sra. Rivas, núm. 12; a 2.500 pesetas, Sra. Avella Solá, núm. 328.

1-4-923. Vacante de la Sra. Llera, núm. 74; a 2.500 pesetas, Sra. Fernández Fernández, núm. 329.

1-4-923. Vacante de la Sra. Balcells, núm. 255; a 2.500 pesetas, Sra. Martín del Moral, núm. 331.

1-4-923. Vacante de la Sra. Feliú Giró, núm. 322; a 2.500 pesetas, Sra. Arrieta Eleicegui, núm. 332.

11-4 923. Vacante de la Sra. Cabanillas, núm. 30; a 2.500 pesetas, Sra. Marfil González, núm. 333.

4.° Que ingresen en las Escuelas que a cada uno se adjudica y con los sueldos que en cada caso se expresan, los siguientes Maestros y Maestras:

MAESTROS

D. Manuel Martín Campos, en Visiedo (Teruel), con 2.000 pesetas; D. Germán Larrea, en Pueyo (Navarra), con 2.000, previo examen que acredite su aptitud profesional y física; D. Guillermo Martínez Carcellé, en Plou (Teruel), con 2.000; D. Francisco Escandell, en Barahona (Soria), con 2.000; D. Ramiro Vila Blanco, en Termens (Lérida), con 2.500; D. Jacinto Antón García, en Anguiano (Logroño), con 2.000; D. Gonzalo Menéndez Meléndez, en Villaverde de la Abadía (León), con 2.500.

MAESTRAS

D.ª Polonia Magro, en Aldeavieja (Avila), con 2.000 pesetas; D.ª Felipa Brígida Hortelano, en Muñana (Avila), con 2.500; D.ª Mercedes Planell, en Pont de Vilumara (Barcelona), con 2.000; D.ª Hipólita Navarro, en Vega del Codorno (Cuenca), con 2.000; D.ª Regina Llamas, en Ferreras de abajo (Zamora), con 2.000; D.ª Andrea Herce, en Melgar de Tera (Zamora), con 2.500; D.ª Marcelina Real Pérez, en Corbillos de los Oteros (León), con 2.500, en comisión; D.ª Máxima López Tejerina, en Veguellina de Orbigo (León), con 2.000; D.ª María Pérez y Pérez, en Villel (Teruel), con 2.500; D.ª Consuelo Haro, en Fuentes de Rubielos (Teruel), con 2.000, y D.ª Luisa Montero Alvarez, en Merca (Orense), con 2.500.

5.° Quedan en expectativa de reingreso hasta tanto las Secciones comuniquen existe vacante que se les pueda adjudicar, por corresponder a este turno, los siguientes Maestros y Maestras.

MAESTROS

D. Hilario Montiel Serrano, D. Isidoro Velasco Rodríguez, D. Arturo Barrasa Bujedo y D. David Gago Viejo, de Palencia; D. Rafael Marrero Jorge, de Canarias; D. José Herrera Cotilla y D. Juan Macías López, de Málaga; D. José Ballester Ventosa, D. José Clota Riba y D. Nadal Pla Giró, de Lérida; D. Matías Mallart, de Baleares; D. Marcelino Molero Borrell y D. José Pedro Vizcaíno, de Ciudad Real; D. Ulpiano Domínguez, D. Ceferino Sánchez y D. Enrique Corell Ubiergo, de León; D. Antonio López Cabrera y D. Andrés de la Concha, de Sevilla; don Pedro Laínez, de Santander; D. Mariano Ruiz Alonso, de Navarra, y D. Eduardo Nanclares, de Alava.

MAESTRAS

D.ª Robustiana Núñez, D.ª Feliciana A. Navaridas, D.ª Aurora Jiménez Iturralde, D.ª Purificación García Mallor y D.ª Sara Caballero Díaz, de Palencia; D.ª Teresa Culieré Quixal y doña Mercedes Oromi, de Lérida; D.ª Manuela Negrillo Vilches y D.ª Angustias Fernández López, de Málaga; D.ª Magdalena Guerra Herguedes, de Madrid; D.ª Victoria Solano Atienza, D.ª Iluminada Serrano y D.ª Juana de la Orden, de Soria; D.ª Encarnación Morales, de Huelva; D.ª Carmen Lara y D.ª Ana Sainz Sabaté, de Gerona; D.ª Rosario Pérez, de Sevilla; D.ª Ana Uriarte, D.ª Eladia Lucila Conde, D.ª Loreto Gállego, D.ª Isabel Campomar y D.ª Juliana Aurora Alonso, de Burgos; D.ª Emilia Peña, de Logroño; D.ª Dionisia Noguerol y D.ª Teófila de la Cámara, de Santander; D.ª Elisa Ramos, de León; D.ª Carmen Olloqui, de Salamanca; D.ª Ana Zaldívar, de Guadalajara; doña Purificación Luna, de Granada, y D.ª Felisa Abad Salcedo, de Huesca.

6.° Que los Maestros de Alhucemas D. José Muñoz y doña Consuelo Pérez, y la del Peñón de Vélez D.ª Angela Domenech tienen un mes de plazo para justificar su situación y acreditar que poseen título profesional, y que terminado dicho plazo, si así no lo hicieren, pierden los derechos que se les concedió por Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

7.° Que no ha lugar a conceder lo solicitado por D.ª Teresa Mariscal Alcudia, Maestra de una Escuela voluntaria sostenida por el Ayuntamiento de Córdoba, porque la mencionada Escuela no ha sido incorporada al Estado.

8.° Que D.ª Escolástica Arranz Ubierna no tiene derecho a reingresar en Escuela nacional, puesto que sin previa renuncia abandonó la enseñanza en 10 de Enero de 1910, contando solamente un mes y diez días de servicios en propiedad.

9.° Que la baja en el Escalafón de D. Alfonso Pina Gutierrez, a partir de la fecha anterior a la de su posesión como Profesor de Caligrafía de la Escuela técnica de Melilla, se ajusta a lo preceptuado en los Reales decretos de 31 de Julio de 1904 y de 24 de Febrero de 1911; que no ha lugar a dudas respecto a la incompatibilidad de dicho cargo con el de Maestro, por estar declarada de un modo expreso y terminante en la Real orden de 7 de Diciembre de 1917, y que se ratifique en su consecuencia la provisión de la vacante correspondiente hecha por Real orden de 8 de Marzo último, *Gaceta* del 12.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Justiniano Casas Barrero, Maestro de Fuentes de Nava (Palencia), permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Julia Pasalaigua e Icart, Maestra de Catllar (Tarragona), y D. Federico Paniagua Durán, Maestro de Alburquerque (Badajoz), permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SEVILLA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Patronato del Museo Nacional del Prado solicitando la oportuna autorización para invitar a D. Hernan Voss, publicista de reconocida competencia y Catedrático de la Universidad de Leipzig, a dar tres conferencias, en el idioma italiano, en el citado Museo, y en los días 1, 3 y 5 de Mayo, respectivamente, sobre el tema: «I, Michelangelo e la sua influenza sulla pittura monumentale; II, Caravaggio e il Naturalismo, y III, Carracio a l'Ecletticismo», retribuído con 500 pesetas cada una de las tres citadas conferencias;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 3 de Enero último autoriza al Patronato del Museo del Prado para esta clase de invitaciones, y de conformidad con lo estatuído por Real orden de 10 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito en la forma expuesta por el referido Patronato, y abonándose, una vez efectuadas las conferencias, por el Secretario del Museo de que se trata, mediante certificado suyo, visado por el Director del Museo, con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Orense, en súplica de que se declaren Monumentos nacionales la capilla de San Miguel de Celanova, el Monasterio de San Esteban de Rivas de Sil y la iglesia, sala capitular y claustro gótico del Monasterio de Osera.

De conformidad con los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional la capilla de San Miguel de Celanova, notabilísimo ejemplar del estilo mozárabe del siglo x; el Monasterio de San Esteban de Rivas de Sil, cuya fundación se hace ascender al siglo VI, y la iglesia, sala capitular y claustro gótico del Monasterio de Osera, de caracterizado estilo cisterciano románico-ojival, quedando, desde el momento de tal declaración, los tres Monumentos citados bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y conservación de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Orense, la que deberá comunicar a los propietarios de tales edificios la referida declaración, así como al Registro de la Propiedad donde los edificios citados se hallen inscritos, al efecto de la oportuna anotación marginal en el libro correspondiente, lo que comunicará a este Ministerio una vez que lo haya efectuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se remitió a informe de esta Real Academia la instancia de la Comisión provincial de Monumentos de Orense, solicitando sean declarados Monumentos nacionales las iglesias de San Miguel de Celanova y San Pedro de Rocas, los Monasterios de Osera y de Rivas de Sil y el claustro del convento de San Francisco, de Orense.

Acompaña a la solicitud una sucinta relación de los méritos de cada uno de esos edificios, cinco números del *Boletín* de la Corporación, con sendos estudios sobre aquéllos, que por la amplitud de la petición necesariamente ha de extenderse aquél a páginas especiales para cada Monumento.

San Miguel de Celanova.—En el escrito de la Comisión de Monumentos de Orense, base del expediente, se consignan a propósito de este edificio, que es una bella capilla del siglo x, y constituye un notabilísimo ejemplar del estilo mozárabe, más de estimar, cuando es única de él en Galicia. Acompaña al escrito, para darle fuerza, un ejemplar del número 64 del tomo tercero del *Boletín* de aquella Corporación, que contiene lo que sobre el Monumento dijeron varios arqueólogos y varias ilustraciones del mismo.

Fueron aquéllos, de los modernos, el malogrado orensano Vázquez Núñez, Murguía, Villa-Amil, Madrazo, Ferreiro y el Sr. Lampérez. Después el Sr. Gómez Moreno se ha ocupado del Monumento en un libro reciente. En la descripción coinciden todos. Trátase de una pequeñísima capilla, compuesta de tres cuerpos cuadrados al exterior y al interior, menos uno, el ábside, que es, en éste, circular. Toda está construída con grandes sillares de granito sin mortero. Los tres cuerpos tienen bóvedas de cañón, con directriz de herradura, el primero; de arista, sobre arcos de igual forma, adosados a los muros, el segundo, y cupuliforme, a cascos, también de herradura, el ábside. De la misma directriz son todos los arcos y ventanas con descentramiento del intradós, al modo mahometano. Corona al exterior del cuerpo central una cornisa de modillones del perfil de círculos tangentes, común en lo mozárabe.

El destino y tipo del Monumento han sido muy discutidos. Capilla cementerial, celda o retiro para la oración, oratorio para clérigos forasteros, tales son los destinos que se le asignan. En cuanto al tipo y estilo, varían las opiniones, pues para Murguía es del siglo XII y románica terciaria; para Ferreiro, de los días de San Rosendo y de claro origen bizantino, de cuya opinión participa Vázquez; y para los demás, es neta y claramente mozárabe.

Una lápida que está sobre la puerta contiene la fecha e historia. La epigrafía, en letra romana y con texto en latín, parcialmente rimado, dice que la obra se la dedica a Dios Fraila, el cual pide a Cristo borre los pecados de cuantos oren en ella. Este Fraila fué hermano de San Rosendo; y como ambos eran personajes del siglo x, queda fechada la capilla. En cuanto al abolengo califal cordobés del Munumento, claro y terminantemente se explica como producto de aquella corriente de muzarabismo andaluz, que sembró el territorio leonés, en la centuria décima, de edificaciones del estilo importado por los cristianos huídos de Córdoba, y del cual es ejemplar culminante la iglesia de Peñalba, en el Bierzo, con la que tiene más de una concomitancia esta de Celanova. Y a bien que este Monasterio gallego parecía preparado para recibir todo influjo mahometano, servido como estaba por siervos moros, descendientes de los que el Conde Guttier Menéndez, padre de San Rosendo, poseía.

Suficiente es lo dicho para expresar el gran valor arqueológico de la capilla de San Miguel de Celanova, y que, por derecho propio e indiscutible, debe figurar entre los Monumentos nacionales.

San Pedro de Rocas.—Dice el escrito de la Comisión provincial, tomándolo del estudio que a esta iglesia dedicó el Sr. Vázquez Núñez (*Boletín* Julio-Agosto de 1902), que es un venerable santuario del siglo VI, perteneciente acaso a un refugio de anacoretas de los que hicieron de aquella comarca una Tebaida española. Se compone de tres capillas de 12 por 6 metros cada una, dispuestas a modo de cuerpo absidal de una iglesia, excavadas en la roca, con techos que simulan bóvedas de medio cañón. La fecha en que se fundamenta esta creencia la contiene la famosa lápida allí existente, de antiguo copiada por muchos epigrafistas. Dice: «Heréditas, N, Eufraxi, Eusani, Quivedi, Eati, Ferani, Ruve, Era 611.» La historia aquí comenzada, del demonio, la continúan muy diversos sucesos, algunos novelescos, hasta los días de los Reyes Católicos.

Aquella remotísima fecha y el consiguiente visigotismo del santuario lo ha negado el Sr. Gómez Moreno, que en su libro *Iglesias mozárabes* afirma que lo que la lápida dice es: «Era 1111», y que la forma de las capillas con sus terminaciones en semicírculo dan como probable fecha de construcción o de reforma los últimos años del siglo XII, a los que, indiscutiblemente, pertenecen las portadas, añadidas, de cantería.

Visigodas o románicas, lo que es indudable es que en la iglesia de San Pedro de Rocas el mérito artístico es nulo, sin que tampoco resuelva arqueológicamente ningún problema. Unicas cosas que en lo material hay allí de importancia son la citada lápida y una tosca mesa de altar; mas ellas no constituyen partes integrantes del edificio ni avaloran su arquitectura, y ambas podrían ser trasladadas a lugar seguro y visitable.

Y si miramos a lo histórico, los anales de aquel antiquísimo eremitorio serán acaso muy atendibles, mas su aquilatamiento no corresponde a esta Academia, sino a la de la Historia.

Claro es, por tanto, que la Academia opina que San Pedro de Rocas no reune, desde el punto de vista artístico, las condiciones que se exigen para ser declarada Monumento nacional.

Monasterio de Osera.—La Comisión provincial de Orense, en el citado escrito, extracta algunos datos contenidos en el artículo que publicó su *Boletín* en el núm. 7 del tomo I.

De Osera se ha ocupado Ferreiro, Vázquez Núñez, Sales y Ferré, Villa-Amil y el Académico de número de esta Real Academia Sr. Lampérez, entre los modernos.

Los PP. Flores y Yepes cuentan la historia de la fundación en 1137 por Monjes Benitos, cambiados luego por Bernardos, por voluntad de Alfonso VII. El P. Manrique, historiador de los cistercienses, considera esta fundación como la tercera en España, hechas por Monjes de Claraval entre 1137 y 1140.

El Monasterio alcanzó enorme importancia, que, en lo material, se tradujo en muchas y enormes edificaciones de todos los estilos. Incendiado en 1551, necesitó reparos y reconstrucciones, con lo que llegó a merecer el nombre de «Escorial de Galicia».

Iglesia, tres claustros, sala capitular, refectorio y gran número de locales de todos los géneros subsisten; no todo, claro es, tiene igual valor arquitectónico. La iglesia, parte capital, se edificaba en los principios del siglo XIII en el más caracterizado estilo cisterciense, románico ojival, con mucho más de aquél que de éste. Forma una enorme cruz latina, con tres naves y una extensa cabecera de girola y capillitas radiales. Son dignos de nota el embovedamiento de la girola, con semicañón a modo de arbotante (único caso, a lo que parece, en España), y la cúpula nervada, sobre trompas, que se alza en el crucero.

Por todo ello la iglesia monasterial de Osera resulta notabilísima, con caracteres propios. La acompañan en el interés artístico la sala capitular gótica, con columnas torsas y curiosos enjarges, y uno de los claustros del mismo estilo; ambas obras de los tiempos de los Reyes Católicos. Y no es para olvidada la fachada de estilo barroco.

En la serie de Monasterios del Císter que España atesora, el de Osera tiene un lugar eminente. Si no es lo completo que Poblet, su iglesia, por las dimensiones, por la arquitectura y por las singularidades de su estructura, puede ponerse al igual de las de Moreruela, Pitero, Poblet y Santa Creus. Ello y su cronología le dan valor excepcional hasta el punto de que no se podrá hacer la historia de la arquitectura del Císter en España sin el estudio de este templo.

Debe, pues, ser declarado Monumento nacional, aunque la declaración se limite a la iglesia, sala capitular y claustro gótico, para no cargar al Estado con la conservación de tantas y tan grandes edificaciones de interés nulo.

Monasterio de Rivas de Sil.—Como el mejor de la provincia lo califica escuetamente el escrito de la Comisión provincial de Monumentos, que toma el juicio del estudio que de él hizo el Sr. Vázquez Núñez y que se insertó en el núm. 15 del tomo I de su *Boletín*.

Se levanta en elevada cresta, asomándose al hondo cauce por donde se precipita el Sil. La tradición quiere que lo fundase San Martín Dumiense en el siglo VI, con la advocación de San Esteban. Ordoño II, en el siglo X, lo restauró y pobló, y desde entonces tuvo grandes incrementos en lo material y en lo cultural, y sus anales son interesantísimos.

En aquéllo muestra lo hoy existente las continuas mudanzas y renovaciones que los tiempos trajeron. El edificio se anuncia con un pórtico del Renacimiento. La iglesia, comenzada en los tiempos del arte románico y no concluída aún en el siglo XIII, sufrió luego, en el XVI y en el XVIII, adiciones y reparos. Es de planta basilical, de tres naves y tres ábsides; románico en lo principal y gótico en el embovedamiento.

De lo monacal brillan tres claustros. El mayor es soberbia obra del Renacimiento, augusto y severo, con arcadas en el piso bajo y columnas y dinteles en el principal. El claustro de los Obispos es singularmente importante; mezcla de estilo románico, del que son las arquerías bajas, y del gótico, al que pertenecen las bóvedas y los contrafuertes, el cuerpo alto, y la crestería, de indiscutible belleza, en la manera *florida*. El claustro tercero, de menor cuantía, es del Renacimiento.

Aumentan el valor monumental del Monasterio de Rivas de Sil retablos del Renacimiento, un interantísimo frontal (?) de piedra románico y lápidas de subida importancia epigráfica.

Mas todo yace en terrible desolación y ruina. A contenerla y salvar lo que resta de lo que puede reputarse como cuna del monacato gallego tiende la declaración de Monumento nacional. Y esta Academia la considera justa y merecida, abogando por que, de concederse, se acuda urgentemente a su reparo.

Claustro de San Francisco, de Orense.—Como único ejemplar en la ciudad del período de transición del estilo románico al gótico, lo aprecia la Comisión provincial.

El convento de la Orden de Asís, en Orense, fué reedificado en el eminente lugar que ahora ocupa en los comienzos del siglo XIV, después de una historia que es curiosa página de las luchas locales y eclesiásticas de la ciudad. Mas a pesar de tan avanzada época, la iglesia y claustro conservados, y éste más que aquélla, tienen marcado sabor románico, cosa que no ha de extrañar, dado el arcaísmo de la arquitectura medioeval gallega.

Podio corrido, columnillas pareadas con basas de garras y doble capitel de ábaco común; arcos apuntados con archivoltas ornamentales con puntas de diamantes o flores cuatrifolias; cornisa de tableta sobre canecillos; techumbres de madera; en un lado de una de las galerías el ingreso a la sala capitular con el triple hueco característico; tales son los elementos que lo integran. En suma, el claustro franciscano de Orense es hermano de sus similares gallegos, hechos todos en el estilo románico arcaizante de la región. Su belleza e interés están patentes.

Destinado el edificio desde hace larga fecha a alojar dependencias militares, ha sido por sus autoridades celosamente cuidado, sosteniendo algunas arcadas, derribando un feo piso que lo sobrecargaba, desencalando muros y columnas y techándolo de nuevo. Elogios sentidos deben tributarse a quienes todo esto han dirigido y sufragado; y así lo hace la Comisión provincial de Orense en su *Boletín*.

La declaración de Monumento nacional del claustro orensano no está, pues, pedida por una urgente necesidad de salvar el edificio de la ruina, como tantos otros. Ella traería seguramente más de un conflicto de orden burocrático. Parece, pues, más prudente contentarse con la declaración de Monumento arquitectónico-artístico, a tenor de la ley de 4 de Marzo de 1915; con lo que queda reconocida su importancia y a cubierto de posibles, aunque no probables peligros de destrucción o venta.

Resumiendo este informe, la Academia somete a la aprobación de V. I. lo que sigue:

1.° Que se proponga la declaración de Monumentos nacionales a favor de la capilla de San Miguel de Celanova, del Monasterio de San Esteban de Rivas de Sil, y de la iglesia, sala capitular y claustro gótico del Monasterio de Osera.

2.° Que se proponga la declaración de Monumento arquitectónico-artístico para el claustro de San Francisco, de Orense.

3.° Que no procede declaración alguna, desde el punto de vista artístico, para el Santario de San Pedro de Rocas.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha estudiado el expediente sobre declaración de Monumentos nacionales de las iglesias de San Miguel de Celanova y San Pedro de Rocas, los Monasterios de Osera y Rivas de Sil y el Claustro de San Francisco, de Orense, por esa Dirección remitido a esta Corporación a los efectos del oportuno informe:

El dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que al expediente se acompaña, aprecia y razona cumplidamente los méritos artísticos que concurren en ellos, a excepción de la iglesia de San Pedro de Rocas, de la cual afirma que, sin entrar a resolver el problema de la fecha de su construcción (discutida entre los Arqueólogos), ni de su interés histórico, que deja a la apreciación de esta Academia, asegura que carece de relevante mérito artístico, y, por tanto, desde este punto de vista exclusivamente, no procede la propuesta afirmativa para la expresada declaración. Esta Academia de la Historia, apreciando juntamente con la de Bellas Artes los méritos artísticos de los Monumentos citados, y teniendo al par en cuenta la representación histórica de los mismos, se adhiere a su parecer.

El Monasterio de Benedictinos de Rivas de Sil, parece fundado en 550 por San Martín Dumiense, restaurado en 918 y dotado por Ordoño II de nuevas propiedades; sus escasos restos deben ser venerados como representación de aquellos cenobios de la Edad Media, que convertían los eriales en tierras cultivadas, creando los viejos solares de la Reconquista.

El Monasterio de Osera recibe el sobrenombre de ser el «Escorial gallego», y aunque más reciente, pues su fundación parece datar de los tiempos de Alfonso VII el Emperador, fué de gran importancia en la vida eclesiástica y civil de Galicia por ser sus monjes fundadores procedentes de la famosa Abadía Matriz de Claraval, y llevar, por tanto, el espíritu ascético y místico de su representante más famoso, el Doctor Melifluo. La capilla de San Miguel de Celanova está situada en el Monasterio de San Rosendo, del mismo nombre, fundado, según parece la opinión más probable, en el siglo X, y, prescindiendo de la controversia suscitada entre los Arqueólogos, para determinar su destino y los caracteres de su arquitectura, basta con su tan respetable antigüedad, y el pertenecer a tan renombrado cenobio, uno de los más importantes de la vida monástica en la Alta Edad Media, para reconocer su importancia histórica.

En cuanto al claustro de San Francisco, de Orense, recientemente restaurado, la belleza de su traza románica justifica plenamente su declaración de Monumento nacional. Procede, por tanto, según queda expuesto, que esta Real Academia de la Historia se sume a la de Bellas Artes de San Fernando, apoyando su petición de que se le declare Monumento arquitectónico-artístico, elevada por la nuestra a la de Monumento nacional.

Respecto a la iglesia de San Pedro de Rocas, es nuestra opinión que, aunque no sea muy relevante su mérito artístico, según se ha indicado, el interés histórico es suficiente para concederle el título de Monumento nacional. Háse suscitado entre los Arqueólogos discusión respecto a la época de una

lápida existente en él y que parece ser coetánea a su fundación, y mientras el P. Fita, ilustre Director que fué de esta Academia, el Sr. Vazquez Núñez y el Sr. López Ferreiro, le atribuyen la fecha, Era 611, nuestro numerario Sr. Gómez Moreno, por los caracteres epigráficos de ella, sospecha que es de la Era 1111; sin entrar a dar fallo definitivo en esta discusión de especialistas, bien pudiera ser la lápida, las molduras que la rodean y los adornos en cantería que forman las portadas de la capilla, del siglo XII, según terminantemente afirma el Sr. Gómez Moreno, y estar adosadas a antiguas cuevas cenobíticas, convertidas más tarde en capillas; así podrían armonizarse los datos documentarios, según los cuales Alfonso III el Magno (866-910) lo restaura, y junto a Gemendo, cazador que lo habitaba, trocado en anacoreta, se congrega nueva Comunidad; más tarde, en el reinado de Alfonso V (999-1027), sufre el incendio de su archivo, a causa de la imprudencia de unos niños, escolares de la Escuela monacal, por lo cual los monjes piden la confirmación de sus antiguos privilegios y donaciones en el documento que suministra estos datos. Luego, en el siglo XII, a las antiguas cuevas o lugares de oración se dió nuevo aspecto con adornos de arquitectura, y la lápida reprodujo, acaso, lo que otra más antigua consignaba.

Aunque el hecho de convertir en capillas las antiguas celdas o lugares de retiro y oración, fué muy frecuente en la Alta Edad Media, quedan rarísimos casos de permanencia actual de tan venerados restos; recuerda también la capilla o iglesia de San Pedro de Rocas, una antiquísima Escuela monacal, y por esto también merece, a juicio nuestro, que estas circunstancias sean justamente apreciadas, pues cada día es mayor la importancia que se atribuye, sobre todo por escritores extranjeros, a estos primitivos Monasterios medioevales, considerándolos como propulsores de la organización económica de los territorios despoblados. Por todo lo cual entendemos, asimismo, declarar dicha iglesia de San Pedro de Rocas Monumento nacional.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo, tengo el honor de traladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 27 de Enero de 1923.—*El Secretario accidental*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

En cumplimiento de la Real orden dictada con fecha 20 del corriente, y usando de las atribuciones que en la misma me son conferidas.

Visto el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Designar como local adecuado para la instalación de la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte, la casa núm. 60 de la calle de Don Ramón de la Cruz, que está enclavada en aquel distrito, y de la cual es propietario D. Manuel Marín y Magallón.

2.º Autorizar al Jefe de la expresada Biblioteca, D. Amadeo Tortajada Ferrandis, para que, en nombre y representación de esta Dirección general, otorgue el contrato de arrendamiento provisional con el dueño del inmueble, D. Manuel Marín y Magallón, bajo las condiciones siguientes:

a) Será incluída en el contrato de arrendamiento la totalidad de la finca.

b) El pago se efectuará por meses adelantados.

c) El precio del arrendamiento será de 625 pesetas mensuales.

d) El tiempo, los doce meses del actual ejercicio.

e) El pago de los alquileres comenzará el 1.º de Abril corriente.

f) Las demás condiciones propias de esta clase de arrendamiento, en relación con las disposiciones legales administrativas.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923. *El Director general*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA BIBLIOTECA POPULAR DE BUENAVISTA.

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Zamora, por haberse concedido la separación temporal del servicio al que la venía desempeñando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en primer concurso Fiel Contraste de Pesas y Medidas de dicha provincia a D. Francisco Bellosillo Pérez, aspirante a Fiel Contraste en la provincia de Soria.

El nombrado Sr. Bellosillo deberá presentarse dentro del plazo de quince días al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente para verificar las prácticas de comprobación que señala el art. 47 del vigente reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 21.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO CHIREL

No habiéndose otorgado el Premio Chirel del concurso bienal de 1921 a 1923, este Cuerpo literario, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 5.ª de la escritura de fundación, abre un nuevo certamen, como extraordinario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

Asunto.

Artículo o artículos relativos a la influencia de la gran guerra en la vida social o familiar de una o más naciones.

Premio.

Dos mil pesetas.

Condiciones.

Por expresa disposición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agravien a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluso las revistas).

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las doce de la noche del día 30 de Septiembre del año actual, cinco ejemplares de los trabajos con los cuales concurran y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

La Academia en pleno acordará la adjudicación del premio, si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Quedan excluídos de este certamen los individuos de número de la Real Academia Española.

Madrid 13 de Abril de 1923.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 21.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 8 de Mayo de 1923 — Núm. 37

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente a 1922, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

MATERIAL CIENTÍFICO.—*Plazo para las peticiones.—Página 650.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Pabellón de madera, transportable.—Adquisición. Página 650.*
Curso intensivo de perfeccionamiento para Maestros en Jaén.—Página 650.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes.—A oposición entre Auxiliares y a concurso de traslado.—Página 651.*
Reingreso de D. Gonzalo Fernández de Córdoba.—Página 651.
Tribunal de oposiciones.—Renuncia de Presidente.—Página 651.
Anuncios de Cátedras vacantes y aspirante admitido a oposiciones.—Página 651.

AUXILIARES.—*Percibo de haber de Auxiliar por el Ayudante Sr. Maldonado.—Página 652.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Rehabilitadas.—Página 652.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Nombramiento.—Página 654.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Permiso.—Página 654.*

ALUMNOS.—*Convalidación de estudios al Sr. Somoza.—Página 654.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Profesores auxiliares.—Nombramientos.—Página 654.*
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 655.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Obras de mérito:* Nuevo método teórico-práctico para aprender la Lengua inglesa.—*Página 655.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Clases de adultos en Madrid y Zaragoza.—Distribución de gastos.—Página 655.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Escalafón.—Determinando lugar al Sr. Caparrós.—Página 656.*
Tribunales de oposiciones.—Nombramientos. Página 656.
Excedencia.—Página 657.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Prórroga del plazo posesorio.—No ha lugar a la de don Francisco Lapeyra.—Página 657.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*No ha lugar a la reclamación de D. José Salazar.—Página 657.*
Permiso para exámenes al Sr. Aguirre.—Página 658.

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas.—Página 658.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Madrid.—Nombramientos de Maestras de sección.—Página 659.*
Distribución de crédito.—Página 659.

INSPECCIÓN.—*Certificación de efectividad de las clases de adultos.—Consulta resuelta.—Página 659.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Barcelona.—Nombramiento de Arquitecto director.—Página 660.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Provisional y definitivas.—Página 660.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Maestros de Fundaciones.—Se anula el nombramiento del Sr. Roldán.—Página 660.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascenso desestimado.—Página 661.*

EXCEDENCIAS.—*Página 661.*

ABONO DE HABERES.—*Resolución en los de los Sres. Barbero y Fernández.—Página 661.*

JUBILACIONES.—*Página 662.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de sustitutas.—Página 662.*

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Desempeño de la clase de Francés en el grupo escolar Bailén, de Madrid, por la señora Tapia.—Página 662.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Inventario de los objetos de arte depositados en Centros de Madrid.—Página 662.*

ASUNTOS GENERALES.—*Junta para el fomento de las relaciones hispanoamericanas.—Proyectos aprobados.—Página 663.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Aspirantes admitidos y excluído a oposiciones.—Página 663.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Donativos.—Reales órdenes de gracias.—Página 663.*
Traslado del Sr. Huidobro.—Página 664.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Separación temporal del servicio de D. Miguel Marrón. Página 664.*

ASTRONOMÍA Y METEOROLOGÍA.—*Nombramientos de Astrónomos.—Página 664.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Material científico.

CIRCULAR

Esta Subsecretaría ha dispuesto recordar a los señores Directores y Jefes de los Centros que dependan de este Ministerio, que las peticiones de material científico del corriente ejercicio económico han de ser formuladas y remitidas a la Secretaría de dicho organismo antes del día 1.º de Julio del corriente año.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DE LOS CENTROS QUE DEPENDAN DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha a la Dirección general de primera enseñanza por la Casa Ribas y Pradell, de Barcelona, Sociedad Española de Construcciones de Hierro y Madera, para la construcción y entrega de un pabellón, tipo transportable, de madera, conforme al modelo que ha presentado en fotografías, y que ha de ser destinado como ensayo al servicio de las Escuelas unitarias nacionales una vez construído, en el precio de 17.500 pesetas, con todos los elementos y detalles, y que especifica el presupuesto presentado por la citada Casa, junto con sus proposiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y su párrafo segundo de la disposición cuarta entre las especiales aprobadas por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Considerando útil y conveniente a las necesidades actuales de la enseñanza realizar un ensayo de estas construcciones, como medio de atender provisional e inmediatamente a las necesidades públicas de la enseñanza, en tanto que es posible construir de nueva planta las Escuelas que sean necesarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar el expresado gasto y la adquisición del pabellón transportable de que se trata por su importe de 17.500 pesetas, más los gastos de transporte e instalación en esta Corte, atenciones que serán satisfechas en la forma legal procedente, con aplicación al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, a cuyo efecto queda autorizada la Dirección general de primera enseñanza para adoptar las resoluciones necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Magisterio primario oficial solicita, cada vez con más interés la organización de cursos de perfeccionamiento para ampliar su cultura.

Este Ministerio considera como uno de sus principales deberes el de proporcionar los medios necesarios para llevar a cabo tan laudables propósitos, y convencido de la misión que en este orden le incumbe, no sólo recibe con aplauso el manifiesto deseo de los Inspectores y Maestros, sino que procura satisfacerlo, sin otra limitación que la compuesta por los créditos destinados a este servicio.

Estos cursillos, que complementan la obra de las Escuelas Normales e intensifican la acción pedagógica de los Inspectores, estimulan a los Mestros estudiosos y les ofrecen una oportunidad de ensanchar su horizonte intelectual, especialmente en aquellos conocimientos en que los intereses de la enseñanza y las necesidades de la vida demandan, con el progreso del tiempo, una mayor capacitación en los encargados de dirigir la educación de los niños.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta los motivos en los cuales la Inspección de primera enseñanza de Jaén funda su petición de celebrar esos cursillos en dicha capital, y la conveniencia de concretar sus enseñanzas a la esfera de la cultura agrícola, cuya divulgación es tan necesaria en nuestro país, y que por ser de utilidad inmediata despierta más el interés de los padres hacia la Escuela, problema éste del que se ocupa también la Comisión central contra el analfabetismo, con cuya cooperación entusiasta y gratuita se cuenta en este caso, y a su propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se organiza un curso intensivo de perfeccionamiento en Jaén para Maestros nacionales de primera enseñanza.

2.º La duración del cursillo será de diez días, a contar del 20 de Mayo próximo, y concurrirán al mismo, además de los Maestros y Maestras de la capital que deseen asistir, 20 Maestros de los distintos partidos judiciales de la provincia, que designarán de entre los que lo soliciten los Inspectores de la misma, y a este efecto harán la oportuna convocatoria. Dichos Maestros deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, y percibirán los de fuera de la capital, por gastos de estancia, 10 pesetas por cada día de los que asistan al curso.

3.º El cursillo comprenderá:

A) «Necesidad y medios de atraer la acción social hacia la Escuela pública nacional», por D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad Central y Vocal de la Comisión central.

B) «Botánica general», por D. Pascual Nácher, Director general de primera enseñanza y Presidente de la Comisión central.

C) «Química agrícola», por el Profesor D. José María de Soroa, Ingeniero agrónomo.

D) «Cultivo del olivo: mejoras a introducir», por el Profesor D. Enrique Agudo Pavón, Ingeniero Director de la Granja Agrícola de Jaén.

E) «Fabricación del aceite», por el Profesor D. José Viedma, Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de la provincia.

F) «Cultivo de cereales: mejoras a introducir», por el Profesor D. Joaquín Herrera Navarrete, Catedrático de Agricultura del Instituto.

G) «Metodología de la enseñanza de la agricultura en la Escuela primaria; el campo escolar agrícola; su creación, organización y funcionamiento», por D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de esa Dirección general.

I) Visitas y excursiones por Profesores y Secretario del curso.

4.º Se encargará de la organización práctica de los trabajos del cursillo el Inspector de primera enseñanza citado, será Secretario-habilitado el Inspector Jefe de primera enseñanza de Jaén, D. Lucio Jubera.

5.º Para los gastos a que se refiere la regla 2.ª de esta disposición, remuneración a los Profesores determinados en los conceptos *C)*, *D)*, *E)*, *F)*, *G)* e *I)*, por conferencia o excursión, viajes de los mismos, atenciones de material, libros, excursiones, etc., se concede la subvención de 3.200 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente, se librará contra la Delegación de Hacienda de Jaén, y a nombre de dicho Inspector Jefe don Lucio Jubera, quien justificará la mencionada suma, según las disposiciones vigentes; a este efecto, el Secretario del curso expedirá certificaciones haciendo constar la asistencia de los

Maestros, el número de conferencias o excusiones de cada Profesor, etc.

6.° La Dirección general dictará las órdenes complementarias necesarias para el debido funcionamiento del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declare desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por no reunir las condiciones legales exigidas los aspirantes D. Francisco Aranda y Millán y D. Enrique de Eguren y Bengoa.

2.° Que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada vacante a oposición entre Auxiliares.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie para su provisión, a oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 se anuncien, para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto dictado en relación con el de 17 de Febrero de 1922, las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, solicita que se dé por terminada su excedencia, por haber sido disuelto el Congreso de los Diputados, al cual pertenecía el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

S. M. el Rey (q. D) se ha servido aceptar a D. Adolfo Bonilla y San Martín la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones de las Cátedras de Elementos de Derecho natural de Oviedo y Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de las Universidades de Santiago y Murcia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(Gaceta del 29.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Zoografía de articulados, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos me-

ses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(Gaceta del 29.)

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado D. Maximino Fernández Luanco y Cuenca que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz,

La Subsecretraría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones, y que motivó la exclusión acordada en 16 del actual, ha dispuesto que se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. I. la instancia y documento del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad D. Iñigo Maldonado Iñigo, perciba la gratificación de 2.000 pesetas correspondiente al Auxiliar temporal D. Serafín Pierna Catalán, durante el tiempo que éste se encargue de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de rehabilitación de pensiones que formula la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, las siguientes rehabilitaciones:

1.ª A D. Salustio Alvarado Fernández (Real orden de 24 de Abril de 1922), por tres meses y trece días, para estudiar Citología e Histogénesis vegetales en Alemania, con 725 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

2.ª A D. Avelino Aurelio Ramos Acosta (Real orden de 24 de Abril de 1922), por cuatro meses y trece días, para estudiar en Inglaterra Otorinolaringología, con 725 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

3.ª A D. Angel Alonso Reglero (Real orden de 24 de Abril de 1922), por siete meses y veintisiete días, para hacer estudios sobre escultura monumental en Francia, Inglaterra, Italia, Austria, Hungría, con 725 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

4.ª A D. Ramón de Izaguirre Porset (Real orden de 29 de Mayo de 1922), por un mes y un día, para estudiar en Alemania propiedades de los coloides y teorías de las soluciones, con 425 pesetas de asignación mensual.

5.º A D. Pedro Aznar Romeo (Real orden de 9 de Septiembre de 1922), por tres meses, para estudiar Bacteriología en Francia, con 425 pesetas de asignación mensual.

6.º A D. Carlos Jiménez Díaz (Real orden de 9 de Septiembre de 1922), por cuatro meses, para estudiar en Alemania Patología digestiva y del recambio, con 425 pesetas de asignación mensual.

7.º A D.ª Josefa Sela Sampil (Real orden de 9 de Septiembre de 1922), por siete meses y cinco días, para estudiar en Alemania la enseñanza de lengua y Literatura en Escuelas primarias y secundarias, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

8.º A D. Ruben Landa Vaz (Real orden de 9 de Septiembre de 1922), por cuatro meses y veintidós días, para estudiar en Francia, Inglaterra y Alemania la segunda enseñanza, con 725 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

9.º A D. Pedro Montejano Cuadrado (Real orden de 9 de Septiembre de 1922), por un año, para estudiar en Francia Oftalmología, con 425 pesetas de asignación mensual.

10. A D. Gabriel Martín Cardoso (Real orden de 15 de Septiembre de 1922), por dos meses y cinco días, para hacer estudios mineralógicos y petrográficos en Alemania, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

11. A D.ª Concepción Alfaya López (Real orden de 9 de Noviembre de 1922), por cinco meses y nueve días, para estudiar en Francia y Bélgica enseñanza de la Historia, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

12. A D.ª Carmen García Arroyo (Real orden de 9 de Noviembre de 1922), por cinco meses y un día, para estudiar Geografía en Francia y Bélgica, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

13. A D. Antonio Gil Muñiz (Real orden de 9 de Noviembre de 1922), por seis meses, para estudiar en Francia y Suiza Pedagogía y Psicología, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

14. A D. Luis Doporto Marchori (Real orden de 9 de Noviembre de 1922), por ocho meses, para estudiar Geografía en Francia, con 625 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

15. A D. José María Erayalar Almaraz (Real orden de 9 de Noviembre de 1922), por siete meses y nueve días, para estudiar en Francia la enseñanza de las Matemáticas desde la Escuela primaria hasta la profesional, con 625 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

16. A D.ª Isabel Pascual Villalba (Real orden de 9 de Noviembre de 1922), por cinco meses y ocho días, para estudiar labores de aguja, especialmente de encajes y bordados, en Bélgica, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

17. A D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por nueve meses y diez y siete días, para estudiar en Alemania Economía política, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

18. A D. Carlos Casado de la Fuente (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por seis meses, para estudiar en Alemania, Austria e Inglaterra Química agrícola, con 725 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

19. A D. Francisco García Guijarro (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por diez meses, para estudiar en Alemania enfermedades subtropicales, frecuentes en España, con con aplicación a la profilaxia e higiene pública, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

20. A D. José Rius Serra (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por nueve meses y diez y siete días, para estudiar en Italia Arqueología e Historia medioevales, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de las restantes.

21. A D. Jaime Bages Tarrida (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por tres meses y trece días, para hacer en Alemania estudios hebraístas, con 425 pesetas de asignación mensual.

22. A D. Conrado del Campo Zabaleta (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por tres meses, para estudiar Música en Austria, con 725 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

23. A D. Emilio Díaz Caneja (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por seis meses, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza Fisiología de la visión, con 725 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

24. A D. José Fernández Santa Eulalia (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por un año, para estudiar en Alemania Derecho mercantil, con 625 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

25. A D. José García Armendáriz (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por un año, para estudiar en los Estados Unidos cólera o peste porcina y obtención de sueros, con 2.400 pesetas de asignación el último mes y 650 cada uno de los restantes.

26. A D. Julián Martín Renedo (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por un año, para estudiar en Suiza y Austria Oftalmología, con 725 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

27. A D. Francisco Martínez Nevot (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por un año, para estudiar en Francia y Alemania Fisiología de la nutrición, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

28. A D. Leocadio Serrada Díaz (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por tres meses, para estudiar en Francia cáncer gástrico, con 650 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

29. A D. Manuel Such Sanchís (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por un año, para estudiar en Francia levaduras y fermentos, con 650 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

30. A D. José María Susaeta y Ochoa de Echaguen (Real orden de 30 de Diciembre de 1922), por diez meses, para estudiar en Alemania fermentos y Química fisiológica, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

31. A D. Isabelino Lana Sarrate (Real orden de 7 de Febrero de 1923), por siete meses y veintiún días, para estudiar en Alemania motores y aviación, con 425 pesetas de asignación mensual.

32. A D. Santiago Piña de Rubies (Real orden de 7 de Febrero de 1923), por ocho meses y quince días, para estudiar en Francia complejos minerales, con 425 pesetas de asignación mensual.

33. A D. José R. Bataller y Calatayud (Real orden de 10 de Marzo de 1923), por tres meses, para estudiar en Francia y Suiza Paleontología secundaria del Jurásico, con 725 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

34. A D. Gonzalo Brañas Fernández (Real orden de 10 de Marzo de 1923), por tres meses, para estudiar en Francia novísimos procedimientos selectivos y antiparasitarios de recepción telegráfica, con 650 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

35. A D. Juan Antonio Bravo y Díaz Cañedo (Real orden de 10 de Marzo de 1923), por un año, para estudiar en Alemania Economía política, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

36. A D. Alberto Colomina Boti (Real orden de 10 de Marzo de 1923), por diez meses, para estudiar en Francia la construcción de hormigón, con 650 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restentes.

37. A D.ª Jimena Fernández de la Vega Lombán (Real orden de 10 de Marzo de 1923), por un año, para estudiar en Alemania constitución y herencia Mendeliana con aplicaciones a la clínica, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

38. A D. Fernando González Núñez (Real orden de 10 de Marzo de 1923), por un año, para estudiar en Alemania Química y Física, con 675 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

39. A D. José Mañas Bonví (Real orden de 10 de Marzo de 1923), por un año, para estudiar en Francia Ingienería óptica, con 650 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

40. A D.ª Matilde Ras y Fernández (Real orden de 10 de Marzo de 1923), por seis meses, para estudiar en Francia Grafología criminalista, con 650 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

41. A D. Manuel Payá (Real orden de 10 de Marzo de 1923), por un año, para estudiar en Alemana y Suiza Química inorgánica aplicada, con 725 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

42. A D. Alfonso de Viedma y Jiménez (Real orden de 10 de Marzo de 1923), por un año, para estudiar en Francia y Suiza

Economía política, con 725 pesetas de asignación el último mes y 425 cada uno de los restantes.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Hernansáez y López Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Alicante, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de La Coruña, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José María Hernansáez y López.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 23 de Febrero de 1891.

Licenciado en Ciencias Naturales.

Condecorado con la Cruz de primera clase del Mérito militar.

Tiene publicadas varias obras, una de ellas informada de utilidad para la enseñanza por el Claustro del Instituto de La Coruña.

(*Gaceta* del 29.)

Profesorado especial.

ORDEN

Vista la instancia presentada por el Profesor numerario de Gimnasia de ese Centro D. Joaquín Núñez de Couto, y en vista de las razones aducidas en la misma, así como el informe emitido por V. S.,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo quince días de permiso al mencionado Profesor don Joaquín Núñez de Couto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por usted sobre convalidación de estudios cursados en el extranjero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Benito Somoza Martínez solicita convalidación para el Bachillerato de estudios hechos en el Colegio nacional de Buenos Aires. Acompaña certificados debidamente legalizados.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, entienden que procede acceder a lo solicitado.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública y la práctica seguida en este Consejo, entiende que debe concederse al Sr. Somoza Martínez validez para el Bachillerato de las enseñanzas que acredita tener cursadas en el Colegio nacional de Buenos Aires.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 26 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SR. D. BENITO SOMOZA MARTÍNEZ.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, a D. Luis Berrobianco Meléndez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Méritos y servicios de D. Luis Berrobianco Meléndez.

En 29 de Septiembre fué nombrado Auxiliar meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con destino a la clase de Dibujo artístico.

En 20 de Noviembre de 1912 fué encargado del desempeño interino de una plaza de Profesor de entrada, vacante en dicha Escuela, cesando en 1.º de Enero de 1913, continuando en su cargo de Auxiliar meritorio.

En 16 de Octubre de 1914 fué encargado nuevamente, con carácter interino, del desempeño de una plaza de Profesor de entrada del referido Centro docente.

Por Real orden de 16 de Enero de 1915 fué confirmado en el cargo anterior, con carácter interino, desempeñándolo hasta la fecha.

En la Exposición nacional de Bellas Artes, celebrada en Madrid el año 1904, obtuvo una medalla honorífica, y en las Exposiciones celebradas en Granada y Málaga, Medallas de plata.

En Enero de 1906 fué encargado de establecer y dirigir las clases de Dibujo de figura, antiguo y de adorno, del Establecimiento benéfico titulado Patronato de San José, de Málaga.

Cuenta con un total de servicios de diez años y once meses.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, a D. Miguel Peña Gelabert, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Méritos y servicios de D. Miguel Peña Gelabert.

En 12 de Abril de 1901, previo concurso, fué nombrado Ayudante meritorio de la Sección técnica de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

En 30 de Septiembre de 1915 fué encargado interinamente de desempeñar la plaza vacante de Profesor de Gramática y Caligrafía del expresado Centro docente, y que viene explicando hasta la fecha.

Cuenta con un total de servicios de veintiún años, diez meses y veinticinco días.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del sexto grupo de la Escuela Industrial de Gijón, a D. Ramón Alvarez Fernández, propuesto por el Tribunal con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del séptimo grupo de la Escuela Industrial de Gijón, a don Ladislao Muñiz Alvargonzález, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

ANUNCIOS

Excluído de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, D. José López Carrascón, por no haber justificado debidamente su capacidad legal, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido dicho aspirante a la práctica de los ejercicios de la referida oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Excluído de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, don Nicolás González Ramos, por no haber justificado debidamente su capacidad legal, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido dicho aspirante a la práctica de los ejercicios de la referida oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas de Tecnología textil (primero y segundo cursos), Teoría de tejidos, Análisis de muestras, Química de materias colorantes y Tintorería, Estampados y Apresto, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.

Aspirante admitido:

D. José Canet.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Idem para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, correspondiente a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado).

Aspirante admitido:

D. Samuel Luna López.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REAL ORDEN

Solicitado por D.ª Carmen Fustegueras y Méndez, Ayudante repetidor de Inglés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que su obra *Nuevo método teórico-práctico para aprender la Lengua inglesa* le sirva de mérito en su carrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Carmen Fustegueras solicita le sea declarada de mérito para su carrera la obra de que es autora, titulada *Nuevo método teórico-práctico para aprender la Lengua inglesa.*

»Examinada en su aspecto pedagógico la obra de que se trata, y teniendo en cuenta el informe que acerca de ella ha emitido la Real Academia Española,

»Esta Comisión entiende que debe ser declarada de mérito la citada obra en la carrera de su autora D.ª Carmen Fustegueras, Ayudante repetidor de Inglés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo).

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.ª de la Real orden de 23 de Noviembre del año último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la relación de gastos originados por el establecimiento de clases de adultos en la Escuela de Veterinaria de Madrid, y que con aplicación al capítulo 12, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente se asignen las cantidades siguientes a los efectos que se indican:

A los Auxiliares de dicho Centro docente D. Miguel Tole-

dano, D. Antonio Ortiz de Landazuri y D. Matías Hernánz de Miguel, por las enseñanzas afectas a los grupos primero, segundo y tercero de las clases nocturnas, la remuneración de 1.000 pesetas a cada uno.

Por el servicio de matrícula al Oficial de Secretaría D. Adolfo Nono, la remuneración de 500 pesetas.

Para los Ayudantes palafreneros del grupo segundo y Ayudantes mozos de los grupos primero y tercero D. Braulio Montes, D. Andrés Fuertes y D. Enrique Antelo, la remuneración de 300 pesetas a cada uno.

Para material de oficina, 100 pesetas, y el resto de 3.500 a material destinado a las enseñanzas.

Asimismo ha dispuesto esta Subsecretaría que se libren a favor del Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid las cantidades arriba mencionadas, que suman en total 8.000 pesetas y que deberán ser justificadas oportunamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º Mayo.)

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.ª de la Real orden de 23 de Noviembre del año último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la relación de gastos originados por el establecimiento de clases de adultos en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y que con aplicación al capítulo 12, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente se asignen las cantidades siguientes a los efectos que se indican:

A D. Pedro Moyano y Moyano, la remuneración de 1.000 pesetas por las enseñanzas del primer grupo de las clases nocturnas.

A D. Juan de Dios González y Pizarro, la remuneración de 1.000 pesetas por las enseñanzas del tercer grupo.

A D. Carlos Llerena y Sáinz, la remuneración de 1.000 pesetas por las enseñanzas del segundo grupo.

A D. Lorenzo Agulló y Ferrer, la remuneración de 500 pesetas como Auxiliar de la Secretaría.

A D. Joaquín Gregorio Benedi y D. Eusebio Gelaberte Palacios, como Ayudantes mozos, la remuneración de 500 pesetas a cada uno.

A D. Francisco Heras Redondo, como Auxiliar palafrenero, la remuneración de 500 pesetas.

Para material destinado a las enseñanzas, 1.500 pesetas.

Y para material destinado a la Oficina, 500 pesetas.

Asimismo ha dispuesto esta Subsecretaría que se libren a favor del Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza las cantidades arriba mencionadas, y que suman en total 7.000 pesetas, y que deberán ser justificadas oportunamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para determinar el lugar que en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio corresponde ocupar a D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga y los haberes que deben serle reconocidos en virtud de las Reales órdenes de 20 de Abril de 1920, 24 de Junio y 29 de Julio de 1921 y orden de la Subsecretaría de 9 de Agosto de este mismo año, declaradas firmes y subsistentes por sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 12 de Diciembre de 1922 y acordada cumplir en sus propios términos por Real orden de 11 de Enero último;

Resultando que el Sr. Caparrós ingresó en el Profesorado numerario de Escuelas de Comercio el día 7 de Marzo de 1899 y cesó el 28 de Julio de 1913, sumando, por lo tanto, catorce años, cuatro meses y veintidós días de servicios; y que al ser separado de la Cátedra por Real orden de 11 de Julio de 1913, ocupaba en el Escalafón el núm. 48, correspondiente a la categoría sexta, con el sueldo anual de 6.500 pesetas.

Considerando que habiéndose dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1920 la reintegración de D. José Caparrós al Profesorado numeraio de Escuelas de Comercio, con abono de los servicios que prestó antes de ser separado y debiendo ocupar Cátedra de asignatura igual o análoga a la que desempeñaba, desde dicha fecha tenía derecho a figurar en el Escalafón sin número y en expectativa de vacante;

Considerando que con arreglo al tiempo de servicios que procede abonar al Sr. Caparrós le correspondía ser incluído en el Escalafón el día 20 de Abril de 1920, a continuación de D. Vicente Antonio Gasca y delante de D. Melchor Ordóñez Alonso, por contar en aquella fecha el primero catorce años, seis meses y dos días de servicios, y el segundo trece años, diez meses y diez días;

Considerando que el derecho de D. José Caparrós a disfrutar haberes nació el día 9 de Agosto de 1921, al cual se retrotrae la toma de posesión de la Cátedra del grupo A de la Escuela de Comercio de Las Palmas, para que fué nombrado por Real orden de 29 de Julio del mismo año, correspondiéndole percibir, en comisión, el sueldo de 4.000 pesetas, según determina la regla 2.ª del art. 9.º del Real decreto de 21 de Junio de 1918, hasta que ocurriese vacante en su categoría, que ahora es la quinta, o sea la que tiene asignado sueldo de 8.500 pesetas;

Considerando que el primer movimiento de escalas habido en el Profesorado numerario de Escuelas de Comercio con posterioridad al nombramiento del Sr. Caparrós para la referida Cátedra, fué el que se produjo por fallecimiento de don Francisco Rivera Valentín, habiéndose dado los ascensos correspondientes por Real orden de 20 de Diciembre de 1921 y con la antigüedad del día 14 del mismo mes, fecha desde la cual arranca el derecho de D. José Caparrós a percibir el sueldo anual de 8.500 pesetas;

Considerando que tanto la Real orden de 20 de Diciembre de 1921 como las de 4 y 10 de Febrero, 20 y 24 de Mayo, 8 de Septiembre y 12 de Diciembre de 1922, todas las cuales concedieron ascensos de escala, han creado a favor de varios Catedráticos de Escuelas de Comercio un estado de derecho que la Administración no puede modificar y que, además, no obsta al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, que ha sido ejecutada en sus propios términos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga sea colocado en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio entre D. Vicente Antonio Gasca Franco y don Melchor Ordóñez Alonso.

2.º Que se reconozca al referido Sr. Caparrós el derecho a percibir, en la forma legal procedente, como Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por gratificación de residencia, que le asignó la Real orden de nombramiento desde 9 de Agosto de 1921 a 14 de Diciembre del mismo año, y el sueldo de 8.500 pesetas, más la residencia, a partir del día 14 de Diciembre de 1921 hasta 31 de Marzo de 1923, y desde el día 1.º de los corrientes el expresado sueldo de 8.500 pesetas, como Catedrático de la Escuela pericial de Comercio de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela pericial de Comercio de San Sebastián:

Presidente, D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Académico de número de la Real de la Historia y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Alcaide y Caracuel, D. César Milego Díaz, D. Luis G. Grund y Rodríguez y D. Eusebio Agustín Cabezón y Navarro, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Sevilla, Oviedo, Málaga y Bilbao, respectivamente.

Suplentes: D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, D. Luis Gómez Puente, D. Melchor Ordóñez Alonso y D. José Barés Lizón, Catedráticos numerarios de las Escuelas de León, Valladolid, Santa Cruz de Tenerife y Santander, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas profesional de Comercio de Palma de Mallorca y pericial de Comercio de Vigo:

Presidente, D. José Gascón y Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Fabio Bergamín Gutiérrez, D. Gerardo Abad Conde, D. Manuel Viñes y de Casas y D. José Alonso Tomás, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Madrid, La Coruña, Alicante y Gijón, respectivamente.

Suplentes: D. Joaquín del Olmo y Bernard, D. Joaquín García Naranjo, D. Adolfo Delibes y Cortés y D. José Hernández Amador, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Sevilla, Cádiz, Valladolid y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Fabio Bergamín Gutiérrez, ha tenido a bien declararle excedente en el cargo de Catedrático numerario de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, por haber sido proclamado Diputado a Cortes electo por el distrito de Campillos (Málaga).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

Escuelas de Náutica.

ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Francisco Lapeyra y Aspiazu solicitando que se le conceda prórroga de un mes para tomar posesión de la Cátedra de Cosmografía y Navegación de la Escuela especial de Náutica de Santander, para la que fué nombrado por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado;

Considerando que el art. 55 del reglamento de 15 de Enero de 1870 dispone que los Catedráticos deberán presentarse a servir sus destinos en el improrrogable término de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de su nombramiento, precepto ratificado por el art. 2.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918;

Considerando que no son de aplicación al Profesorado los artículos 18 al 22 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, según se declaró por Real orden de 1.º de Abril de 1919 (*Gaceta* del 4),

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la referida instancia de D. Francisco Lapeyra y Aspiazu,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE NÁUTICA DE SANTANDER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que D. José Salazar y Chapela, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, impugna la Real orden de 2 de Marzo último, que resolvió el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona y pide que revocándose el nombramiento hecho por aquella Real orden en favor del Sr. Vázquez, se nombre en su lugar al reclamante;

Vistas las hojas de méritos y servicios de ambos Profesores;

Resultando que el primero de ellos, el Sr. Vázquez Pardo, según se desprende del expresado documento, ingresó en el Profesorado, en virtud de oposición, por Real orden de 19 de Marzo de 1911, habiendo entonces obtenido la plaza de Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Santiago;

Resultando que después de haber desempeñado otros cargos que, fuera del transcurso del tiempo en ello invertido, en nada influyen para la resolución del referido expediente de concurso, ha desempeñado la plaza de Profesor numerario de Geografía e Historia desde el 1.º de Octubre de 1913 al 30 de Septiembre de 1914, lo que suma un curso completo;

Resultando que por Real orden de 22 de Marzo de 1917, y en virtud de concurso de traslado, fué nombrado Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, cargo que desempeñó hasta que por Real orden de 18 de Octubre de 1921, y también en virtud de concurso de traslado fué designado para desempeñar la plaza de Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, lo que unido al cómputo anterior, suma más de cinco cursos dedicado a la enseñanza de la Historia, y en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales, últimamente publicado, ocupa el núm. 82;

Resultando que el recurrente ingresó también en el Profesorado numerario de Escuelas Normales en 8 de Septiembre de 1913 como Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en la que había ingresado mediante oposición; teniendo a su cargo desde el 14 de Octubre de 1914 las clases correspondientes a la enseñanza de la Historia, lo que suma más de nueve cursos, durante los cuales ha estado dedicado a esta enseñanza. En el Escalafón citado ocupa el núm. 107;

Visto el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuela Normales;

Considerando que éste dice a la letra: «El orden de preferen-

cia para la resolución de estos concursos será el siguiente:

»1.º Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

»2.º Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes aunque no hayan ingresado en el Profesorado mediante oposición.

»Dentro de cada una de estas categorías dará derecho preferente la antigüedad apreciada por el número del Escalafón.»

Considerando que de lo que se deduce de la instancia en que el Sr. Salazar impugna la Real orden de resolución del expresado concurso, ésta adolece de dos defectos: uno, el no haber publicado con exactitud el tiempo durante el cual el señor Vázquez Pardo ha servido plaza de Profesor de Historia, y otro, el habérsele adjudicado la plaza objeto de concurso, a pesar de estar menos tiempo dedicado al desempeño de clases de Historia que el recurrente, *contrariando así lo manifestado claramente en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;*

Considerando que de esas dos supuestas deficiencias o anomalías, la virtualidad o no virtualidad de la primera queda supeditada a la de la segunda, y si esta segunda no es tal deficiencia, anomalía o error, como supone el interesado, las deficiencias que pudieran caber respecto a la primera, quedarán desvanecidas o por lo menos aminoradas;

Considerando que lo que manifiesta claramente el invocado precepto reglamentario, es: que habiendo ingresado ambos concurrentes en el Profesorado, en virtud de oposición, como los dos han ingresado, y habiendo desempeñado los dos en propiedad, como ambos han desempeñado, plaza de asignaturas iguales a las que constituyen el cometido de la plaza que mediante el concurso se trata de proveer, no cabe por ninguno de los dos expresados conceptos establecer prelación entre ninguno de los dos citados concurrentes: primero, porque del sentido literal del precepto no se deduce; segundo, por el principio general de Derecho de que donde la ley o el precepto reglamentario no distingue, no debemos hacer distinción, y tercero, porque la distinción supuesta por el recurrente, en favor de quien hubiera desempeñado más tiempo plaza igual a la que es objeto del concurso, aparte de no deducirse ni claramente ni aun por interpretación ampliativa (que tampoco cupiera, siendo como es el precepto claro y terminante), viene llana y claramente rebatida por el párrafo último del indicado precepto legal, donde se dice textualmente: «Dentro de cada una de estas categorías, dará derecho preferente la antigüedad apreciada por el número del Escalafón», lo cual evidencia que la antigüedad absoluta en ese Escalafón y no la antigüedad en el desempeño de la misma asignatura, es la que da la prioridad en derecho, pues es obvio que la antigüedad absoluta es la única que puede contrastarse mediante el Escalafón, pues la otra, invocada por el recurrente, ni en el Escalafón figura ni en rigor es tal antigüedad. Lo cual se aclara aun más teniendo en cuenta que ese último expresado párrafo, del art. 45, por ser conexo con los dos que le preceden, en interpretación armónica con ellos, debe ser aplicado, y puesto que en ninguno de ellos se habla de mayor tiempo en el desempeño de determinada plaza, sino que es suficiente haberla desempeñado sin distinción de tiempo, lo que claramente se deduce, no es, como dice el interesado, que se haya contrariado por la Administración el precepto en cuestión, sino que éste no ha sido por él entendido;

Considerando que desaparecida la causa cede el efecto que de dicha causa depende, y que la razón de juzgar el recurrente imprescindible la publicación de la totalidad de servicios prestados por el concurrente vencedor en el concurso, obedece a la demostrada errónea creencia de que el mayor tiempo invertido en el desempeño de plaza igual a la que se trata de proveer es la norma que determina la preferencia, cuando la publicación del extracto de las hojas de servicios y méritos de los concurrentes vencedores en los expresados certámenes, obedece al intento de dar a la opinión la satisfacción merecida de que el que ha prevalecido es el que en mejor grado reune las indicadas condiciones de preferencia (haber ingresado por oposición, haber desempeñado en propiedad plaza igual o análoga a la que se trata de proveer y mayor antigüedad en el Escalafón); no estando entre ellas, como erróneamente supone el interesado, el mayor tiempo dedicado a la enseñanza de determinada asignatura, no es esencial particularizar, día por día, esos especiales servicios; bastando consignar que el Profesor a quien se adjudica la plaza, premio del certamen, ha desempeñado plaza igual o análoga. Y en prueba de que ello es así, basta recordar que no se publican las hojas de méritos y servicios de los que alcanzan las plazas, sino los extractos de esas hojas, lo que evidenciaría, sino lo estuviese suficientemente, que no es la mayor duración de esos servicios particularísimos lo que da mejor mérito, sino el haberlos desempeñado sin determinación de tiempo, y en igualdad de las otras circunstancias la mayor antigüedad en el Escalafón;

Considerando por otra parte que la Real orden impugnada, como tal Real orden es firme y subsistente, sin que contra ella quepa recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer no haber lugar a las reclamaciones formuladas por el Sr. Salazar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Director general.*—P. A.—WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Fernando Aguirre Gato, Profesor numerario de esa Escuela Normal, de conformidad con el informe favorable de V. S. ha tenido a bien autorizarle para que se traslade a Cádiz, después de celebrados los exámenes de alumnos oficiales de esa Escuela para ser examinados en la Facultad de Medicina de la citada capital andaluza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS PALMAS (CANARIAS).

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª Josefa Higueras Sagra solicita que le sean conmutadas para los estudios de la carrera del Magisterio las asignaturas que tiene aprobadas en los del grado de Bachiller;

Teniendo en cuenta que, si bien es precepto legal que los estudios hechos en una carrera han de ser válidos para otra en que esos mismos estudios se pidan, ello ha de ser siempre que en una y otra tengan el mismo carácter, extensión y finalidad pedagógica, no siendo por ese motivo computables las asignaturas pertenecientes al grupo de Gramática, y similares; atendiendo, por otra parte, que dado el distinto método que en el estudio de la Geografía se sigue en una y otra carrera, si bien el alumno que en los estudios del grado de Bachiller tenga aprobados los dos que allí se dedican a esa enseñanza, como quiera que con ello ha cursado el ciclo completo de los estudios geográficos, podrá conmutárselos por los cuatro que de la misma enseñanza en las Normales se cursan, en cambio sólo tenga como la solicitante el primer curso de Geografía aprobado, no podrá hacerlo valer por ninguno de los cuatro de los del Magisterio, pues a ninguno en particular se ajusta con exactitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido considerar como aprobadas en la Escuela Normal las asignaturas de Caligrafía,

Religión y el examen de ingreso, pero no las otras que solicita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE JAÉN.

Vista la instancia en que D.ª Teresa Pelayo Benavente solicita que le sean válidas para los estudios de la carrera del Magisterio las asignaturas que acredita, mediante certificacion académica, tener aprobadas en el Instituto general y técnico de Pontevedra;

Teniendo en cuenta que si bien es precepto legal que los estudios hechos en una carrera han de valer para otra en que se exijan esos mismos, ello está supeditado a que en una y otra tengan el mismo carácter y extensión, así como la misma finalidad pedagógica; y atendiendo, por otra parte, a que la enseñanza de la Geografía, dado el distinto método que para su exposición y estudio se sigue en los Institutos generales y técnicos y en las Escuelas Normales, si bien faculta al alumno que haya aprobado los dos cursos que de dicha enseñanza se estudian en el grado de Bachiller para tener como aprobados los cuatro que a la misma se dedican en las Normales, puesto que unos y otros equivalen en el mismo grado de segunda enseñanza a la integridad de los estudios geográficos, por el contrario, el alumno que, cual la solicitante, únicamente pruebe haber aprobado uno solo de aquellos dos cursos, no puede convalidarlo por ninguno de los cuatro que en la carrera del Magisterio se estudian,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la peticionaria, como aprobadas en la carrera del Magisterio, las siguientes asignaturas: Caligrafía, los dos cursos; Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y los dos de Religión, denegándole la conmutación solicitada para las asignaturas de Lengua castellana y Geografía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE PONTEVEDRA.

Escuelas maternales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno de la Real orden de 20 de Agosto último sobre organización de Escuelas maternales, y a propuesta de la Directora de la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestra de la Sección maternal, con carácter eventual y a reserva del resultado que den para los trabajos que realicen, a D.ª Milagros Delso Gómez y a D.ª María Luisa Muñoz Alcoca, cada una con el jornal diario de cinco pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 5.º, artículo único, concepto 11 del presupuesto vigente, un crédito de 85.000 pesetas para la organización de Escuelas maternales, dirigidas por Maestras nacionales designadas por la Dirección general de primera enseñanza, con arreglo a las disposiciones que se dicten,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la distribución del expresado crédito sea la siguiente:

		Pesetas.
1.ª	Para gastos de sostenimiento de la maternal establecida en la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, a razón de 600 pesetas cada mes	5.400
2.ª	Por igual concepto, en la del grupo Cervantes de Madrid	5.400
3.ª	Por igual concepto, en Córdoba	5.400
4.ª	Por igual concepto, en Jerez de la Frontera	5.400
5.ª	Por igual concepto, en Granada	5.400
6.ª	Por igual concepto, en Valencia	5.400
7.ª	Por igual concepto, en Zaragoza	5.400
8.ª	Para dos Maestras de sección de la Escuela Modelo de párvulos, a 2.000 pesetas	4.000
9.ª	Un Médico para la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, con la gratificación anual de	1.500
10.	Un Médico para la del grupo Cervantes de Madrid	1.500
11.	Una Inspectora de orden y clase para la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, con la gratificación anual de	1.500
12.	Una Inspectora de orden y clase para cada una de las Escuelas de Córdoba, Jerez de la Frontera, Granada, Valencia y Zaragoza, a 2.000 pesetas	10.000
13.	Para gastos de instalación de las Escuelas maternales que se creen durante el actual ejercicio económico	28.700
	Total	85.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Zamora consultando si deben los Inspectores Jefes de primera enseñanza incluir en la certificación de efectividad de las clases de adultos que anualmente debe expedirse para el ingreso en nómina de los Maestros que las tienen abiertas, la relativa a la enseñanza de adultos en las Escuelas prácticas anejas a las Normales, no obstante la atribución de Inspectores natos que sobre estas Escuelas tienen los respectivos Directores de Normales;

Considerando que la Inspección atribuída a los Directores de las Escuelas Normales sobre las nacionales anejas a ellas no tiene otro objeto que el de poner bajo su dependencia aquéllas en que han de practicar los alumnos normalistas, y que la enseñanza de adultos es independiente por su régimen especial de dichas prácticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que las certificaciones a que se refiere la consulta del Inspector de Zamora, se expidan por los Inspectores de primera enseñanza de las zonas respectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Domenech Mansana Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Barcelona, con los honorarios que le correspondan por la Dirección de dichas obras, con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

(Gaceta del 29.)

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Orotava (Canarias) solicitando la conversión en Escuela nacional graduada de la unitaria de niños del barrio de la Concepción, que funcionará con tres secciones;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos, según favorable informe emitido por el Arquitecto encargado del servicio;

Considerando lo prevenido por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la de 21 de Abril del mismo año y demás disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se cree provisionalmente una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, en el barrio de la Concepción del Ayuntamiento de La Orotava (Canarias), a base de la unitaria que actualmente funciona, concediéndose un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, para que por la Inspección se envíe a este Ministerio el acta a que se contrae la Real orden de 21 de Abril de 1917, sin cuyo requisito no podrá elevarse a definitivo el carácter provisional de creación de la mencionada graduada.

2.° Para proceder, en su día, al nombramiento de Director, esa Inspección formulará la oportuna propuesta; las dos plazas de Maestro que se crean tendrán, cada una de ellas, la siguiente dotación;

	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Para gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Dichos gastos y el de 150 pesetas de remuneración, correspondiente al Director que se nombre, serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, los de personal, y los de material con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con las mismas, se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas que figuran con los números 135, 199 y 205 en la relación que se une a la Real orden de 9 de Noviembre último *(Gaceta* del 27), la que aparece con el número 15 en la que se acompaña a la Real orden de 1.° de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* del 13), y la correspondiente al número 54 en la relación a que se refiere la Real orden de 2 de Febrero del año corriente *(Gaceta* del 17).

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas creadas definitivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

De conformidad con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se creen definitivamente dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en Siles, que figuran con el número 240 en la relación a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre último *(Gaceta* del 27), y las que con el núm. 4 aparecen en la relación que se acompaña a la Real orden del 24 del propio mes *(Gaceta* del 3 de Diciembre), o sean una unitaria de niños y otra de niñas en Beas de Segura.

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presbítero don Marcelino Serna, Patrono de la Fundación Goenaga, Escuela para niños, de Selaya (Santander), solicitando se apruebe el nombramiento de Maestro, hecho para la misma a favor de don Juan Manuel Roldán, y que se abonen a éste sus haberes con cargo al Tesoro;

Resultando que, como consecuencia de la Real orden de 1.° de Febrero de 1922, el Estado se hizo cargo de la mencionada Escuela, adjudicándola a un opositor por exigirlo así el sistema de provisión reglamentario;

Resultando que el Sr. Roldán Fernández figura actualmente como excedente en el segundo Escalafón;

Considerando que subsiste el estado de derecho creado por la Real orden de 1.° de Febrero de 1922, por el cual corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la provisión de la Escuela de Selaya;

Considerando que los derechos profesionales que el Sr. Roldán puede alegar tienen marcado un procedimiento reglamen-

tario para su efectividad, con independencia de toda otra entidad extraña a la Administración pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Marcelino Serna, Patrono de la Fundación Goenaga; declarar nulo el nombramiento del Sr. Roldán para la Escuela nacional de Selaya y que ésta se provea con sujeción a los preceptos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D.ª Victoria Vallejo Pinazo, la que reclama su ascenso a 4.000 pesetas;

Resultando que dicha Maestra pasó a la situación de sustituída en 31 de Agosto de 1920 cuando disfrutaba el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 ascendió a pesetas 3.500 por la reforma general de haberes implantada en 1.º de Abril de 1921;

Resultando que la Sra. Vallejo volvió a la enseñanza activa en 15 de Marzo de 1922;

Considerando que, de acuerdo con el art. 30 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y art. 14 del de 4 de Junio de 1920, no le es computable servicio alguno a la referida Maestra desde 31 de Agosto de 1920 hasta 15 de Marzo de 1922 y, en su consecuencia, sólo desde esta última fecha se le puede acreditar antigüedad en la categoría de 3.500 pesetas;

Considerando que clasificada con arreglo al Real decreto orgánico del Escalafón y Reales órdenes complementarias del mismo le corresponde figurar a continuación de la Maestra D.ª Isabel Arbeloa, núm. 2.876, ascendida a 3.500 pesetas en 28 de Febrero de 1922 y que, por consiguiente, cuenta mayor antigüedad que la Sra. Vallejo en la citada categoría;

Considerando que el cupo de 4.000 pesetas no alcanza a cubrir el número que hoy corresponde a la reclamante; a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D.ª Victoria Vallejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Andrés Blanco Llorantes, Maestro de Pino de Bureba (Burgos), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes González Casanova, Maestra de Colmenarejo (Madrid);

D.ª María Luisa Nestal Frade, Maestra de La Utrera (León), y D. Antonio Poch March, Maestro de San Bartolomé de Tirajana (Canarias), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, OVIEDO Y SEVILLA.

Abono de haberes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso incoado por D. Luis San Juan Barbero contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 19 de Diciembre de 1922, denegándole percibo de haberes desde 1.º de Abril de dicho año hasta 31 de Diciembre del mismo;

Resultando que por Real orden de 16 de Marzo de 1921 dicho señor fué separado de la enseñanza por un año, en virtud de expediente gubernativo, pena que quedó extinguida, por indulto, en 13 de Marzo de 1922;

Resultando que el referido Maestro solicitó su reingreso en 10 de Abril de 1922, el que no pudo efectuarse hasta 30 de Noviembre del mismo año, en que se produjo y se le adjudicó la primera vacante a que tenía derecho, la Escuela de niños de Torrealvilla (Murcia);

Resultando que el Sr. San Juan Barbero demoró su posesión hasta 31 de Diciembre del citado año;

Considerando que la gracia de indulto otorgada al Sr. San Juan le pone en condiciones de volver al servicio de la enseñanza, pero en modo alguno pueden derivarse de él los derechos que dicho señor alega;

Considerando que según las disposiciones vigentes, para acreditar haberes a los funcionarios públicos precisa justificar previamente la posesión del cargo, y en todo caso el desempeño del mismo;

Considerando que el recurrente voluntariamente demoró su posesión hasta 31 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de D. Luis San Juan Barbero, al que sólo se le pueden acreditar haberes desde el día de su posesión de la Escuela de Torrealvilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, fecha 10 de Marzo de 1919, dictada en el recurso contencioso-administrativo sostenido por D. Melchor B. Fernández Castiñeiras, y de acuerdo con la Real orden de 7 de Mayo del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se acrediten al Sr. Fernández Castiñeiras las diferencias entre los haberes percibidos y los que le correspondía percibir por el reconocimiento que a su favor se hace en precitada sentencia.

2.º Que por la Sección administrativa de Pontevedra se haga una liquidación del importe de dichas diferencias, remi-

tiéndola a este Ministerio, a fin de que en su día se consigne el crédito respectivo en la forma legal procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Ignacio Gómez Valenciano, Maestro de Infantes (Ciudad Real), núm. 782 del Escalafón;

D. Manuel Cebrián Milano, Maestro de Alcobendas (Madrid), número 1.488;

D. Indalecio Antón Castellano, Maestro de Guadalajara, número 794;

D.ª Adelaida Andrés Mayordomo, Maestra de Tendilla (Guadalajara), núm. 421;

D. Juan Ardévol y Olivé, Maestro de Cambrils (Tarragona), número 1.270;

D.ª Filomena Cuadros López, Maestra de Celín, en Dalías (Almería), núm. 753;

D.ª Rita Angulo Hernández, Maestra de Sorihuela, en Béjar (Salamanca), núm. 5.883;

D.ª María Francisca Grefler Hernández, Maestra de Berganciano (Salamanca), núm. 1.664;

D.ª María de la Concepción Currais Blanco, Maestra de Nadela (Lugo), núm. 144;

D. Miguel Alvarez de la Marina y Fernández, Maestro de Santa Marta (Badajoz), núm. 1.571;

D.ª Cruz Figueroa y Pérez, Maestra de Villena (Alicante), número 686;

D.ª Hermenegilda Díaz de Durana y Medinaveitia, Maestra de Barambio (Alava), núm. 2.129;

D. Andrés Contreras y Torre, Maestro de Bermeo (Vizcaya), número 828;

D.ª Soledad Cagigas Solano, Maestra de Maliaño (Santander), número 6.042;

D. Baldomero Arroyo Ruiz, Maestro de Orbaneja del Castillo (Burgos), núm. 4.305;

D. Francisco Alvix Suro, Maestro de Ocio (Alava), núm. 1.857;

D. Pascual Aguilar y Lucía, Maestro de Palencia, núm. 444;

D. José Javier Felicísimo Aparicio, Maestro de Haro (Logroño), núm. 1.202;

D.ª Dolores Araguas Aguilar, Maestra de Benabarre (Huesca), núm. 5.392, y

D.ª Concepción Calvo Pascual, Maestra de Leciñena (Zaragoza), núm. 7.337, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados; de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Dolores Jiménez Pulido Maestra sustituta de la Escuela nacional de Hervás (Cáceres), con el sueldo anual de 1.750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 26.)

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Fidela Marín Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa María del Campo (Burgos), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 18.—Enseñanza de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Escuelas y clases de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La organización que actualmente se está llevando a cabo por la Dirección general de primera enseñanza en las Escuelas de adultas de esta capital no ha de estar terminada hasta que comience el próximo curso de 1923-24, y siendo, entretanto, necesario poner al servicio de la clase de Francés, que forma parte de las enseñanzas complementarias, establecidas para las adultas en el grupo escolar Bailén, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que preste este servicio en dicha Escuela la Profesora especial de Francés, de adultas, D.ª María Sabina G. Tapia, que la venía desempeñando, y que la tendrá a su cargo durante los meses de Abril y Mayo del año corriente, además del servicio ordinario que tiene a su cargo, quedando autorizada la Dirección general para remunerar sus trabajos extraordinarios por horas de servicio en la forma que determina el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª María Sabina G. Tapia.

Maestra Superior de primera enseñanza.

Maestra auxiliar, gratuita, de las Escuelas nacionales de Madrid desde Septiembre de 1908 hasta Octubre de 1909.

Ha cursado la enseñanza especial de ciegos en el Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos.

Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid, por oposición.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los Centros oficiales de esta Corte, no ya de los que dependen del Ministerio de Instrucción pública, sino de

los ajenos a él, existen cuadros, estatuas y grabados. La situación de los cuales debe constar en esa Dirección general de su digno cargo, y debiendo efectuarse por persona perita y autorizada en estas materias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien encargar la formación de la referida guía o índice de obras a D. Alfredo Berenguer Vidal, abonándosele por esta comisión del servicio, y por una sola vez, la cantidad de 750 pesetas, que se librarán, a su nombre, contra la Tesorería Central y con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto 3.º, una vez entregado el trabajo en este Ministerio.

Al propio tiempo ha acordado S. M. que se interese la anuencia de los demás Ministerios, en atención a la finalidad perseguida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑORES JEFES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 26 de Marzo de 1920 la Junta para el fomento de las relaciones artísticas literarias hispanoamericanas, ha venido laborando en una incesante y patriótica tarea de consolidación y desarrollo, buscando orientaciones que no sólo estrechen más los lazos de afecto de nuestro país con las Repúblicas de América, sino que los estrechen de manera práctica y duradera, que traiga como secuela la mayor identificación.

Obedeciendo, pues, a un amplio plan de conducta que empieza a manifestar gradualmente, propone, en primer término, los tres proyectos siguientes:

1.º Celebrar una Exposición de Arte en las Repúblicas americanas, acompañando a las obras una Comisión que, a modo de embajada artística española, estudie y prepare cuantos elementos sean necesarios para establecer una amplia e íntima relación artística y literaria en los Estados de América.

2.º Crear en Madrid una Residencia para los artistas americanos, al modo de la que Francia establece en su Casa de Velázquez, sostenida esa Residencia por los Estados americanos y el español.

3.º Procurar que los Arquitectos españoles puedan trabajar en América, para que de este modo siga perpetuándose la tradición hispana de la época colonial y afluyan a las Repúblicas americanas artistas decoradores y productos de las industrias artísticas de España.

Consiguientemente a los proyectos indicados, solicita la Junta que se lleven para realizarlos a los Presupuestos del Estado las cantidades debidas y se la dote de los elementos que necesita para desarrollar cuantos tiene en estudio.

En consecuencia y atendiendo a la trascendencia cultural de los proyectos expuestos y del innegable beneficio que han de reportar a cuantas naciones se hallen unidas por el histórico vínculo de nuestra habla castellana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prestarles su aprobación, debiendo de desarrollarse, por lo tanto, con los respectivos reglamentos y presupuesto por servicios para su estudio definitivo; acordando al propio tiempo S. M. que se haga público para satisfacción de sus miembros el desinteresado y patriótico proceder de dicha Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía artística, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, fué nombrado por Real orden de 4 del actual.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los señores siguientes: D. Eduardo Rojas Vilches, D. Agustín Sánchez Cid, D. Antonio Blanco Lón y D. Manuel Menéndez y Domínguez, quedando, por consiguiente, admitidos para practicar dicha oposición, y excluído D. Federico Marés Deulovol, por haber presentado su instancia y documentos fuera del referido plazo de convocatoria; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el art. 15 del expresado reglamento.

Madrid 24 de Abril de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un informe en que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos dice: «Leída una comunicación del Jefe del Archivo general de Indias dando conocimiento de haberse efectuado la entrega de un estante de caoba para la custodia y conservación de documentos, donado por la Sociedad cultural y patriótica de California Native Sons of the Golden Westt, en memoria de Mr. George Leslie Albright, pensionado que fué por dicha Universidad para hacer estudios en aquel Centro y que falleció en Sevilla durante el curso de sus estudios, esta Junta, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, acordó informar que procedía dar las gracias al Presidente de la expresada Sociedad cultural californiana por su acto de generosidad.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique al Presidente de la Sociedad mencionada el singular aprecio que el Estado hace de tan importante donativo y que se le den las gracias, extensivas al Sr. W. C. Burdett, Cónsul de los Estados Unidos de América, por sus buenos oficios acerca del particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Habiendo donado D. Antonio Abelardo Rey y Escáriz, vecino de La Coruña, al Museo Arqueológico Nacional un trozo de pintura mural representativa de un cisne, que se cree procedente de Herculano, y a la Biblioteca Nacional 22 dibujos de Johanne Antón y Montaña y 42 láminas de diferentes artistas del siglo XVII; de conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar dichos donativos con destino, respectivamente, al Museo y Biblioteca mencionados; disponiendo, además, que se signifique al Sr. Rey y Escáriz el singular aprecio que el Estado hace de los mismos,

ante su mérito e importancia, y dándole, por tanto, muy especialmente las gracias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Esta Dirección general ha dispuesto que D. Carlos Huidobro Viñas, Jefe de la Biblioteca popular del Hospicio, de esta Corte, deje de prestar servicio en la Real Academia de la Historia y pase agregado a la de Buenavista para cooperar a los trabajos de organización de sus fondos y realizar los preparativos necesarios a la instalación de la del Hospicio, a la cual está oficialmente adscrito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1923.—*El Director general,* WEYLER.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Topógrafo D. Miguel Marrón Rodríguez solicitando la separación temporal del servicio activo para atender a asuntos particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle la separación, declarándole en situación de supernumeración, a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 29.)

ASTRONOMÍA Y METEOROLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general relativa a las oposiciones a plazas de Astrónomos de entrada, como consecuencia de la Real orden de 13 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Astrónomos de entrada, Oficiales terceros de Administración, con sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Rafael Carrasco Garrorena, D. Francisco Pinto de la Rosa y D. Miguel Aguilar Stuyck, que deberán ser nombrados por el orden en que se enumeran, que es el de los méritos acordados por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 29.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 11 de Mayo de 1923 — Núm. 38

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente a 1922, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES. — *Cese del Director general de Bellas Artes en los asuntos de la Subsecretaría.—Página 666.*

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Escalafón.—Página 666.*
Premios a los Sres. Alvarado y Loriente.—Página 666.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Prórroga de licencia.—Página 666.*

CONTABILIDAD.— ASUNTOS GENERALES.—*Instituto de Las Palmas.—Continuación del actual régimen económico. — Página 666.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuelas de Valle Miñor. — Cuenta.—Página 667.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Representación oficial de España en el IV Congreso de Química, de Cambridge.—Página 667.*

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 667.*

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 667.*
Auxiliares temporales y Ayudante.— Percibo de haberes.—Página 667.
Desempeño de Cátedra por el Auxiliar temporal D. Francisco Soriano Lapresa. — Página 668.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Rectificando error en las rehabilitadas.—Página 668.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Ascensos y nombramiento.—Página 668.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Profesores auxiliares.—Plazas vacantes: a concurso transitorio y a oposición libre.—Página 668.*
Aspirantes excluído y admitidos a oposiciones y anuncios de plazas vacantes.—Página 669.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones y renuncia de Vocal.—Página 670.*
Alumnos del plan de 1915.—Ampliándoles el art. 49 del decreto de reorganización.—Página 671.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO. — *Seminario de Geografía económica de España.—Se encarga de la dirección el Sr. Bellrán.—Página 671.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascenso y licencias. — Página 671.*
Las Palmas.—Nombramiento de Secretario. Página 672.

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 672.*
Excedencia.—Página 672.
Anuncio de plaza vacante.—Página 672.

ALUMNOS.—*Residencia en Barcelona.—Página 672.*
Conmutación de asignaturas del Magisterio y del Hogar.—Página 673.

CONCURSOS.—*Dirección de Escuelas graduadas.—Nombramientos: desestimado y concedidos con carácter definitivo y provisional.—Página 674.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte: traslado concedido.—Página 675.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Reclificación de servicios.—Página 675.*

JUBILACIONES.—*Página 675.*

Dirección general de Bellas Artes.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS.—*Residencia de Granada.—Distribución de crédito.—Página 676.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Donativo del Sr. Romaní.—Real orden de gracias.—Página 676.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Separación temporal del servicio de D. Juan Lázaro Urra.—Página 676.*

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte el Subsecretario de este Ministerio D. Virgilio Anguita y Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría, que interinamente, se le encomendó por Real orden de 18 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 6.)

SECCION 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del reglamento de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los Escalafones generales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio *(véase el pliego adjunto)*, comprendidos en la ley de 1.º de Enero de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que previene la letra *a)* del artículo 56 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y de conformidad con lo propuesto, por unanimidad, por la Junta de Jefes de este Ministerio en la sesión verificada el día 3 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los Oficiales segundos D. Manuel Alvarado Vargas y D. Juan Loriente Ebri, afectos a la Secretaría de este Departamento y a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, respectivamente, como recompensa a los trabajos realizados por los mismos, independientes de los que reglamentariamente les están encomendados, por razón de su cargo, un premio en metálico durante el plazo de seis meses, consistente en la semidiferencia de su sueldo actual de 4.000 pesetas y el asignado a los de la clase superior inmediata; cuyo premio les será abonado, a partir del día 1.º del actual, con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º, concepto 6.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6.)

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco González Mingo, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Bellas Artes de Valencia, nueva prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que se halla disfrutando por enfermedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha 25 del actual transmite a este Ministerio el de Hacienda la Real orden siguiente:

«Vista la consulta de ese Ministerio relativa a la procedencia de que el Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria) continúe sujeto al régimen económico a que viene sometido, hasta que se incorporen al Presupuesto del Estado los gastos de personal administrativo y subalterno del mismo;

»Resultando que por Real orden de 2 de Agosto de 1919 se dispuso que los derechos de títulos de Bachiller expedidos por dicho Instituto ingresaran en metálico, por ser de justicia ayudar al Cabildo insular a sufragar los gastos de dicho Centro docente;

»Resultando que por otra Real orden de 3 de Septiembre del mismo año se resolvió que el importe de matrículas y derechos de examen y expedición de títulos de los alumnos de aquel Instituto se ingresaran en la Depositaría del repetido Cabildo insular, presentando luego en la Secretaría del Instituto la carta de pago correspondiente, en lugar del papel de pagos al Estado;

»Resultando que por la ley de 29 de Abril de 1920 fueron incorporados al mismo los gastos de personal docente y los ordinarios de sostenimiento, conservación y material de dicho Instituto, correspondientes al año económico de 1920-21, no obstante lo que el citado Cabildo retiene el importe en metálico de los derechos de referencia del curso de 1919-20, reclamando no sólo el importe de los mismos, sino el recaudado por tales conceptos hasta la fecha, fundándose en que sigue sin figurar en Presupuestos consignación para sufragar los haberes del personal administrativo y subalterno del Instituto;

»Considerando que aunque hecha la incorporación de los gastos del Instituto general de Las Palmas a los Presupuestos del Estado, no se consignó en ellos la cantidad necesaria para pago de todas las obligaciones, por lo que subsistiendo, aunque atenuadas por la mejora que para la Caja del Cabildo supone la incorporación del personal docente y gastos ordinarios, las causas que motivaron la concesión de aquellos derechos a la citada entidad, no hay razón ni motivo para privarle de aquellos recursos que le ayuden al reintegro de parte de los gastos de personal que le ocasiona el sostenimiento del mismo a su costa, por lo menos hasta el momento de convertirse en realidad la incorporación del mismo al Presupuesto, mediante la consignación de la cantidad necesaria para tal servicio;

»Considerando que esto no obstante y para llevar a cabo la continuación del régimen establecido, es de necesidad que se determine previamente la cuantía del importe de los gastos de personal administrativo y subalterno, para que solamente por ese importe haga suya el Cabildo su parte de recaudación necesaria para satisfacer aquella obligación, a cuyo fin dicha entidad deberá rendir anualmente a ese Ministerio cuenta justificada de los ingresos obtenidos por matrículas, derechos de examen y expedición de Títulos, y que una vez aprobada, si la resultante entre lo recaudado y lo gastado en personal produce un exceso, éste deberá ingresar en las Arcas del Tesoro, Sección 5.ª, concepto 5.º «Recursos eventuales de todos los ramos»,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se signifique a V. E. que en tanto no figuren comprendidos en Presupuestos todos los gastos del Instituto general y técnico de Las Palmas, puede continuar el Ca-

bildo insular sometido al régimen económico establecido por las Reales órdenes de 2 de Agosto y 3 de Septiembre de 1919, con la condición a que antes se hace referencia.»

Y para cumplimiento de la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se comunique dicha Real orden al Cabildo insular de Gran Canaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Cabildo insular de Gran Canaria y Director del Instituto general y técnico de Las Palmas.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación Escuelas de Valle Miñor, instituída por la Unión Hispanoamericana de Valle Miñor, en Nigrán (Pontevedra), correspondiente al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden a 15.755,54 pesetas;

Considerando lo preceptuado en el art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

3.º Que, en lo sucesivo, no deje de acompañar relación de acreedores y deudores.

De Real orden y, con inclusión de los expresados documentos, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, fechadas en 27 de Octubre de 1922 y 15 de Febrero último, referentes a las notas de la Embajada de Francia, en esta Corte, acerca de la IV Conferencia de la Unión Internacional de Química pura y aplicada, que ha de celebrarse en Cambridge del 17 al 23 de Junio del corriente año;

Vistas, asimismo, las peticiones formuladas por la Federación Española de Sociedades Químicas;

Considerando que dicha Federación fué creada para representar a España en la Unión Internacional, y que en la reunión de Cambridge han de tratarse cuestiones de gran interés para nuestro país,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declare a la Federación Española de Sociedades Químicas representante oficial de este Ministerio en la Unión Internacional mencionada.

2.º Que se nombre a los Sres. D. Obdulio Fernández y don Enrique Moles, ambos Profesores de la Universidad Central, Delegados oficiales de España en el IV Congreso de Química que ha de celebrarse en Cambridge, asignando a cada uno de dichos señores la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

3.º Que se tenga en cuenta la petición de una subvención hecha por la Federación Española de Sociedades Químicas, para cuando sea legal y posible atenderla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Jubilado por Real decreto de 27 de Abril del corriente año D. Alberto María de Segovia y Corrales,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, D. Juan Antonio Bernabé Herrero, D. José Ríus Casas, D. Guillermo Ciriaco Sáez Muñoz, D. Germán Latorre Setién, D. José González Jiménez, D. Sixto Cámara Tercedor y D. Ramón Prieto Bauces, pertenecientes a las Universidades de Sevilla, Valencia, Zaragoza, Salamanca, Sevilla, Sevilla, Valencia y Salamanca, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 45, 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 16 de Abril del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 15.000 pesetas el primero, 13.000 el segundo, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo y 7.000 el octavo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho y del Rector de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Serrano Suárez y a D. Teodoro González García Auxiliares temporales de la mencionada Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas para cada uno; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, siendo prorrogable este plazo en el caso que establece el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Miguel Becerro y Benito perciba el sueldo de 4.000 pesetas,

correspondiente al Auxiliar numerario D. Cayetano Díaz y Redondo, durante el tiempo que éste, por estar encargado de Cátedra vacante, perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Ayudante de clases prácticas de dicha Facultad D. Emilio Finat Ciniano perciba la gratificación que deja vacante el mencionado Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Juan Vicente Tapia perciba el sueldo de 4.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar numerario D. Andrés García Tejado, durante el tiempo que éste, por estar encargado de Cátedra vacante, perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Ayudante de clases prácticas de dicha Facultad D. Emilio Sánchez Salcedo perciba la gratificación que deja vacante el mencionado Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante de clases prácticas de dicha Facultad D. Antonio Pérez Sánchez perciba la gratificación de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar temporal D. Casto Prieto Carrasco, durante el tiempo que éste se halle encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar temporal D. Francisco Soriano Lapresa se encargue del desempeño de la Cátedra de Paleografía, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 1.º de Abril próximo pasado en que se hizo cargo de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

En la Real orden de 21 del actual, que rehabilita varias pensiones concedidas por la de 5 de Marzo último, se ha cometido un error material, señalando como asignación mensual del primer mes a D. José Manaut Viglietti, la cantidad de 825 pesetas, en vez de 725 que son las que le corresponden, y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga la oportuna rectificación en el sentido indicado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923. — *El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado Catedrático del Instituto de Pontevedra D. Angel Díez Tortosa, Auxiliar de la Sección de Ciencias del de Granada, que ocupaba el núm. 37 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Rogelio Fernández y Sánchez-Alcobendas, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Badajoz, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y que D. Manuel Redondo Brun, Auxiliar de Ciencias del de Jaén, primero del de la cuarta, pase a la tercera, con el sueldo de 3.000; cuyos haberes se les acreditarán desde el día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 18 de Marzo del mismo año, ha tenido a bien nombrar a D. José Márquez Aranda Auxiliar-Repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Granada, con el núm. 301 de la quinta categoría de los de su clase y con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º del actual, y demás derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid una plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid una plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo (Dibujo artístico), de la Sección de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Rafael Gómez Zamora reclamando contra la exclusión de que ha sido objeto para tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en ese Centro docente, fundando su reclamación en los preceptos contenidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1912, cuyo apartado 2.º dice:

«Los Profesores interinos que durante el mismo plazo de tiempo (un curso completo, por lo menos) lo hayan sido de Cátedras de Dibujo geométrico de Escuelas Industriales o de alguna de las de carácter artístico o Dibujo lineal de Escuelas de Artes y Oficios, siempre que los ejercicios de oposición a la que deseen tomar parte sean a Cátedras de asignatura igual a la que hubieran desempeñado»;

Visto asimismo el apartado 1.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920, que dispone habrán de reunir los aspirantes las condiciones exigidas en el art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, o sea poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponde, el de Ingeniero, el de Arquitecto, o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales, cuando se trata de proveer, como en este caso, plaza que corresponda a la Sección técnica, y no reuniendo el Sr. Gómez Zamora ninguno de los requisitos mencionados,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar dicha petición, declarando, en su consecuencia, definitivamente excluído de la práctica de los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de esa Escuela al Sr. Gómez Zamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, Weyler.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, correspondiente a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, fué nombrado con fecha 13 del corriente con los señores siguientes:

Presidente, D. Miguel Herrera y Orue, Director de la Escuela.

Vocales: D. José Ordónez Valdés y D. Clemente García Retamero, Profesor de término de la misma Escuela de Artes y Oficios y Profesor de Física y Química, y Director del Instituto general y técnico de dicha capital, respectivamente.

Suplentes: D. Cipriano Arteche Bahamonde, Profesor auxiliar transitorio de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, y D.ª Flora Morales Antequera, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de la citada capital.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan:

D. Cipriano Arteche Bahamonde y D. Fernando Calatayud García.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones.

Madrid 28 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, Weyler.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1921 la provisión, por concurso oposición, de la plaza de Maestra del taller de Artes aplicadas a la industria (trabajos sobre cueros en sus diversas aplicaciones, asta, batik) de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y anunciado el referido concurso en la *Gaceta de Madrid* del día 31 de los citados mes y año,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que el Tribunal de oposiciones para la provisión de la expresada plaza queda constituído con sujeción a la Real orden de 12 de Julio de 1922, en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Pérez Bueno, Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Vocales: D. Joaquín Roji y López Calvo y D. Pedro Estany Capella, Profesores de término de la Sección artística de dicho Centro; D. Manuel Villegas Brieva, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, y D. Leopoldo Soler Pérez, Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Suplentes: D. Rafael Domenech, Director del Museo Nacional de Artes Industriales, y D. Francisco Alcántara, Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones que en la misma se exigen:

1. D.ª María de los Dolores de Villadas y Revillas.
2. » María Luisa García y Sáinz.
3. » Antonia González Silva.
4. » Victoria Durán y Cebrián.
5. » María Riba Rodríguez.
6. » Matilde Calvo Rodero, y
7. » Romualda Martínez Ayuso Navarro.

3.º Los ejercicios de que constará la oposición son los que se expresan en el anuncio de convocatoria de la Subsecretaría, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 31 de Octubre de 1921.

4.º Que desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*

de Madrid empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid 30 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela para la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, correspondiente a las enseñanzas del noveno grupo, fué nombrado con fecha 29 del actual, y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Teófilo González Barganza, Profesor de término y Director de la Escuela.

Vocales: D. Octavio Viñas y Heras y D. Miguel Terol Botella, Profesores de término de la misma Escuela.

Suplentes: D. Ladislao Cabetas Arcachal y D. Luis de la Figuera Lezcano, ambos Profesores de término del mismo Centro docente.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes D. Luis E. Ferrer y Navarro y D. Pascual Fernández Avellán, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento.

Madrid 1.° de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(*Gaceta* del 6.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid (Sección artística), con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida Escuela de Valladolid, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida Escuela de Valladolid en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN de los funcionarios administrativos de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de Marzo de 1923 y aprobado por Real orden de la misma fecha.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...		
	Jefes de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Alfonso Pérez Gómez Nieva.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	19 Mayo 1859..	6	3	2	40	»	15	»	»
2	» Manuel Dié y Más.....	Idem íd.....	Alicante...	23 Dic. 1866...	3	»	»	30	6	»	»	»
3	» Mariano Pozo y García.....	Idem íd.....	Granada...	26 Mayo 1871..	3	»	»	29	1	»	»	»
4	» Ricardo Magasén y Llerandi.....	Idem íd.....	Navarra....	23 Marzo 1862.	3	»	»	36	2	15	»	»
5	» Gabriel del Valle y Rodríguez....	Oficina de Publicaciones, Estadística e Información.....	Madrid.....	15 Junio 1860..	»	7	»	41	1	12	»	»
6	» José de Acuña y Pérez de Vargas.	Secretaría del Ministerio	Jaén.....	21 Nov. 1872...	»	2	17	28	9	15	»	»
	EXCEDENTES											
1	D. Joaquín Tenorio y Vega.....	Ex Gobernador civil....	Málaga.....	»	2	10	13	4	5	12	»	No presentó partida.
2	» Cristino Martos y Llobell.....	Idem íd.....	Madrid.....	2 Agosto 1864.	2	3	7	6	11	24	»	»
	CESANTE											
1	D. Modesto Sánchez Ortiz.....	Secretaría del Ministerio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documención.
	Jefes de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Vicente Cuadrillero y Medina....	Secretaría del Ministerio	Valladolid..	15 Oct. 1860....	3	»	»	37	8	19	»	»
2	» Emilio Gutiérrez Gamero y Laiglesia.....	Idem íd.....	Madrid.....	15 Abril 1869..	3	»	»	32	8	»	»	»
3	» Joaquín Aguilera y Osorio.....	Idem íd.....	Idem	23 Marzo 1872.	3	»	»	27	6	22	»	»
4	» Antonio León López-Rosso.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Idem	28 Junio 1863..	3	»	»	29	9	8	»	»
5	» Francisco Díaz y Rodríguez.....	Secretaría del Ministerio	Oviedo.....	4 Oct. 1859...	3	»	»	41	9	20	»	»
6	» Angel Dabán y Vallejo.....	Idem íd.....	Barcelona..	10 Abril 1879..	3	»	»	24	8	14	»	»
7	» Pedro Beroqui y Martínez.....	Museo Nacional del Prado.....	Madrid.....	7 Julio 1867..	3	»	»	21	7	25	»	»
8	» Miguel Martínez de la Riva y Quintas.....	Secretaría del Ministerio	La Coruña.	16 Oct. 1867....	»	2	17	18	4	22	»	»
	Jefes de Administración de tercera clase con 10.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Enrique Carles y Vinader.....	Secretaría del Ministerio	Murcia.....	29 Sep. 1873...	3	»	»	24	10	7	»	»
2	» Angel Rodríguez Aguilar.....	Idem íd.....	Madrid.....	22 Enero 1870.	3	»	»	28	2	22	»	»
3	» Francisco Cañete Mora.....	Idem íd.....	Jaén.....	18 Julio 1858..	3	»	»	41	3	19	»	»
4	» Juan B. Montoya y Maestre.....	Idem íd.....	Granada....	14 Junio 1856..	3	»	»	38	8	1	»	»
5	» Emilio Martín Pintado.....	Idem íd.....	Toledo.....	27 Feb. 1862...	3	»	»	20	10	13	»	»
6	» Eduardo Torralva Medina.....	Idem íd.....	Granada...	18 Enero 1878.	1	11	21	18	11	20	»	»
7	» Fernando de Larra y Larra.....	Idem íd.....	Madrid.....	19 Marzo 1882.	1	4	12	17	9	8	»	»
8	» Ramón Sans de Pinilla.....	Idem íd.....	Murcia.....	1 Junio 1871..	»	11	9	12	9	21	»	»
9	» Isidro Jiménez Gallego.....	Idem íd.....	Zamora.....	15 Abril 1863..	»	2	17	23	5	19	»	»
	Jefes de Negociado de primera clase con 8.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Vicente Menéndez Domínguez....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	30 Agosto 1876.	3	»	»	28	8	12	»	»
2	» Enrique de Mesa Rosales.....	Museo de Arte Moderno.	Idem	9 Abril 1878..	3	»	»	23	10	8	»	»
3	» Tiburcio A. Catalán Fernández...	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Guadalajara	17 Enero 1862.	3	»	»	23	7	21	»	»
4	» Eduardo Rico Estraviz.....	Secretaría del Ministerio	La Coruña.	4 Dic. 1867...	3	»	»	24	9	»	»	»
5	» Eduardo Astray de Caneda.....	Idem íd.....	Idem	5 Nov. 1858...	3	»	»	18	»	18	»	»
6	» Rodrigo de No y de la Peña.....	Idem íd.....	Zaragoza...	9 Nov. 1870...	3	»	»	8	10	3	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — Pesetas.	OBSERVACIONES
7	D. Salvador Cavero y Jiménez	Secretaría del Ministerio	Teruel	5 Agosto 1859.	3	»	»	8	7	15	»	»
8	» José Pando Valle	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Oviedo	21 Enero 1860.	3	»	»	12	8	7	»	»
9	» Cristóbal Estevan Mata	Secretaría del Ministerio	Teruel	1 Julio 1878.	3	»	»	17	9	19	»	»
10	» Pedro Antonio Salvador y Serrano	Idem íd.	Cuenca	19 Abril 1867.	3	»	»	27	8	»	»	»
»	» Manuel Gullón García	Idem íd.	Madrid	16 Mayo 1880.	2	3	28	25	3	17	»	Artículo 44 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
11	» Carlos Fernández-Casariego Sirvent	Idem íd.	Alicante	2 Junio 1865.	1	11	21	26	9	»	»	»
12	» Alfonso de Lara y Mena	Universidad Central	Jaén	21 Junio 1865.	1	11	26	26	8	8	»	Percibe desde 15 de Mayo de 1917 un aumento de 500 pesetas anuales sobre su sueldo, en concepto de quinquenio.
13	» Eugenio de Miguel Esponera	Secretaría del Ministerio	Tarragona	8 Enero 1871.	1	7	12	24	7	11	»	»
14	» Francisco Molini Ardisana	Idem íd.	Cuenca	10 Marzo 1874.	1	4	12	24	8	17	»	»
15	» José Cascales Muñoz	Idem íd.	Badajoz	28 Feb. 1865.	»	11	8	21	7	9	»	»
16	» Rufino González Povedano	Idem íd.	Madrid	21 Nov. 1879.	»	2	17	21	11	22	»	»
	Jefes de Negociado de segunda clase con 7.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Adolfo Javaloyes Blanco	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Alicante	25 Agosto 1872.	3	»	»	28	9	11	»	»
2	» Valentín Rodríguez Velasco	Idem íd.	Segovia	16 Enero 1869.	3	»	»	22	»	27	»	»
3	» José Garzón Carmona	Escuela de Arquitectura de Madrid	Córdoba	20 Sep. 1881.	3	»	»	23	4	19	»	»
4	» Emilio M. Díaz Gutiérrez	Instituto del Cardenal Cisneros	Madrid	15 Sep. 1874.	3	»	»	22	»	27	»	Oposición.
5	» José Pellicer y del Corral	Secretaría del Ministerio	Valencia	22 Marzo 1878.	3	»	»	15	3	»	»	»
6	» Eduardo García de los Santos	Biblioteca Nacional	Madrid	3 Marzo 1873.	3	»	»	24	8	4	»	»
7	» Trinidad de Valdenebro Cisneros	Escuela Central de Artes y Oficios	Filipinas	24 Feb. 1866.	3	»	»	23	7	20	»	»
8	» Luis Navia-Osorio Castropol	Secretaría del Ministerio	Oviedo	22 Dic. 1883.	3	»	»	14	2	27	»	»
9	» Pedro María Usera Pérez	Idem íd.	Isla de Cuba	24 Julio 1884.	3	»	»	20	2	27	»	»
10	» Leandro Cerón Cripa	Idem íd.	Madrid	30 Abril 1881.	3	»	»	17	2	25	»	»
11	» Rafael de San Román Fernández	Idem íd.	Cuenca	19 Oct. 1865.	3	»	»	21	»	10	»	Oposición.
12	» Fernando Martínez Fernández	Escuela nacional de Artes gráficas	Oviedo	24 Feb. 1876.	3	»	»	16	2	24	»	»
13	» Antonio Paramés y González	Secretaría del Ministerio	Pontevedra	13 Feb. 1870.	1	11	21	12	5	25	»	»
14	» Emilio García-Herreros Cortés	Idem íd.	Madrid	6 Agosto 1868.	1	11	18	21	1	7	»	»
15	» Sérvulo Calleja González	Universidad Central	Burgos	20 Dic. 1862.	1	11	16	35	2	22	»	»
16	» Salvador Rivas Cravioto	Escuela Central de Idiomas	Granada	20 Feb. 1875.	1	7	12	22	10	1	»	»
17	» José Villarias Llano	Secretaría del Ministerio	Madrid	1 Sept. 1879.	1	4	12	15	6	29	»	»
18	» Buenaventura del Prado Medina	Idem íd.	Valladolid	14 Julio 1874.	»	11	28	15	2	21	»	»
19	» David Fernández Quintana	Idem íd.	León	5 Dic. 1869.	»	11	8	24	10	8	»	»
20	» Prudencio del Valle y Yanguas	Universidad Central	Madrid	16 Nov. 1885.	»	9	9	18	3	»	»	»
21	» José Carreño España	Museo Nacional del Prado	Idem	16 Abril 1888.	»	5	8	17	9	»	»	»
22	» Carlos Manzano Pastor	Secretaría del Ministerio	Idem	11 Junio 1864.	»	2	17	21	4	2	»	»
	Jefes de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. José María Vila Michel	Secretaría del Ministerio	Barcelona	15 Marzo 1875.	3	»	»	18	10	27	»	»
2	» José Camporredondo y Toraya	Idem íd.	Santander	25 Sep. 1873.	3	»	»	21	8	28	»	»
3	» Andrés Jiménez Fernández	Escuela de Veterinaria de Madrid	Madrid	10 Sep. 1865.	3	»	»	19	1	»	»	»
4	» Mariano Nicolás Casado	Secretaría del Ministerio	Idem	9 Abril 1883.	3	»	»	22	»	14	»	Oposición.
5	» Enrique Calero Pita	Idem íd.	Idem	11 Feb. 1871.	3	»	»	21	8	13	»	Oposición.
6	» José Ureta Aransay	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Logroño	15 Marzo 1876.	3	»	»	20	2	29	»	Oposición.
7	» Hermelindo Vilaverde García	Idem íd.	Orense	25 Mayo 1884.	3	»	»	17	1	»	»	Oposición.
8	» Eduardo Alvarez Ródenas	Idem íd.	Madrid	4 Marzo 1881.	3	»	»	12	3	»	»	»
9	» Emilio Xifrá Rámil	Idem íd.	Palencia	28 Junio 1860.	3	»	»	19	3	9	»	»
10	» Baldomero Noguerol Villanueva	Secretaría del Ministerio	Granada	30 Oct. 1880.	3	»	»	14	8	18	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
11	D. Ramón Manchón Herrera	Secretaría del Ministerio	Canarias	1 Abril 1883	3	»	»	16	2	12	»	»
12	» Antonio Ordóñez Campillos	Idem íd	Córdoba	31 Mayo 1873	3	»	»	25	4	13	»	»
13	» Juan Cortés Fernández	Idem íd	Valladolid	8 Feb. 1860	3	»	»	15	8	5	»	»
14	» Alfonso García Ucendo	Depósitos de libros del Ministerio	Madrid	4 Nov. 1864	3	»	»	33	9	»	»	»
15	» Marcelo Pascual Palomo	Secretaría del Ministerio	Sevilla	23 Julio 1883	3	»	»	10	3	»	»	Oposición.
16	» Luis Ortega Granados	Idem íd	Granada	11 Feb. 1876	1	11	21	17	3	»	»	»
17	» Francisco Balaguer Navarro	Universidad Central	Madrid	22 Sept. 1859	1	11	16	41	9	»	»	»
18	» Timoteo González y Fernández	Idem íd	Albacete	24 Enero 1874	1	11	16	29	8	23	»	»
19	» Enrique Subiranes Borrás	Secretaría del Ministerio	Lérida	12 Agosto 1879	1	4	12	24	4	7	»	»
20	» Zacarías Buch López	Idem íd	Zaragoza	5 Nov. 1862	1	2	13	38	»	2	»	»
21	» Pascual Juliá Real	Instituto del Cardenal Cisneros	Murcia	9 Julio 1866	»	11	28	35	1	29	»	»
22	» Jacinto González Carril	Escuela Normal Central de Maestros	Guipúzcoa	26 Julio 1876	»	11	8	15	3	18	»	»
23	» Enrique García Martín	Secretaría del Ministerio	Madrid	16 Enero 1886	»	9	8	17	2	14	»	»
24	» Antonio A. Castillero Pérez	Idem íd	Idem	7 Junio 1878	»	6	»	28	»	21	»	»
25	» Enrique Cárdenas Moya	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Idem	3 Dic. 1882	»	5	8	14	»	13	»	»
26	» Juan Ruiz Zarzosa	Secretaría del Ministerio	Idem	31 Enero 1885	»	2	17	18	10	10	»	»
	EXCEDENTE											
1	D. Francisco Aguado March	Secretaría del Ministerio	Baleares	13 Julio 1869	1	5	18	13	2	4	»	»
	Oficiales de Administración de primera clase, con 5.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Manuel Valls Rusiñol	Escuela de Arquitectura de Barcelona	Barcelona	27 Marzo 1865	3	8	»	5	11	»	»	»
2	» Hipólito Lois Pérez	Instituto de Santiago	La Coruña	13 Agosto 1869	3	8	»	22	5	17	»	»
3	» José María Pallardó Roig	Idem de Valencia	Valencia	22 Marzo 1870	3	8	»	29	1	7	»	»
4	» Enrique de Burgos Montesinos	Hospital clínico de Barcelona	Idem	20 Feb. 1871	3	»	»	16	2	16	»	»
5	» Leoncio Fernández Bordas	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	Orense	9 Sep. 1872	3	»	»	15	6	11	»	»
6	» Vicente Ruiz Cabello	Instituto de Zaragoza	Soria	27 Oct. 1860	3	»	»	35	9	»	»	»
7	» José Pallerola y Comabella	Idem de Valencia	Lérida	27 Abril 1874	3	»	»	14	11	1	»	»
8	» Enrique Peragalo Aquino	Secretaría del Ministerio	Almería	2 Sept. 1866	3	»	»	27	9	»	»	
9	» Francisco Palet Sanz	Idem íd	Madrid	29 Oct. 1873	3	»	»	36	1	»	»	»
10	» Pablo Pou Peláez	Idem íd	Idem	24 Mayo 1875	3	»	»	24	8	»	»	»
11	» Angel Gascón Muñoz	Idem íd	Guadalajara	2 Marzo 1874	3	»	»	12	10	25	»	»
12	» José González-Entrerríos y Pértica	Idem íd	Madrid	9 Marzo 1885	3	»	»	12	3	»	»	Oposición.
13	» Joaquín Mencos y García de Paredes	Idem íd	Navarra	24 Marzo 1886	3	»	»	9	4	»	»	Oposición.
14	» Rafael Muñoz Vera	Idem íd	Madrid	29 Oct. 1868	3	»	»	25	2	»	»	»
15	» Juan Ignesón Cuesta	Biblioteca Nacional	Guadalajara	29 Marzo 1892	3	»	»	12	9	29	»	»
16	» Pascual Visconti de Porras	Secretaría del Ministerio	Almería	21 Feb. 1862	3	»	»	25	2	16	»	»
17	» Gerardo Sánchez Ortiz	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Huelva	30 Oct. 1871	3	»	»	12	10	17	»	»
18	» Diego Coello y Osorio	Instituto de San Isidro	Pontevedra	24 Dic. 1871	3	»	»	30	1	12	»	»
19	» Eduardo Navarro y Sánchez Salvador	Secretaría del Ministerio	Logroño	11 Oct. 1868	3	»	»	30	6	18	»	»
20	» José Azcárate Ruiz	Instituto de Huelva	Huelva	25 Nov. 1858	3	»	»	35	9	»	»	»
21	» Juan López Peteira	Idem de Lugo	Lugo	19 Nov. 1859	3	»	»	35	9	»	»	»
22	» Pedro Mora Carmona	Idem de Jaén	Jaén	19 Oct. 1863	3	»	»	29	11	22	»	»
23	» Conrado Folch Llanusa	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	Barcelona	22 Agosto 1874	3	»	»	26	4	»	»	»
24	» Bernabé de Pedro Delgado	Instituto de San Isidro	Soria	10 Nov. 1862	3	»	»	25	5	29	»	»
25	» Hildebrando Recaredo Goyanes Crespo	Idem de Orense	Pontevedra	2 Feb. 1873	3	»	»	21	1	19	»	»
26	» Eloy González Contreras	Idem de Segovia	Palencia	25 Junio 1863	3	»	»	34	10	7	»	»
27	» Millán Catalina Martínez	Idem de Cuenca	Cuenca	12 Nov. 1877	3	»	»	20	2	2	»	»
28	» Francisco Ríos Limés	Idem de La Coruña	La Coruña	24 Dic. 1872	3	»	»	21	5	2	»	»
29	» Rufino López Alén	Idem de San Sebastián	Guipúzcoa	14 Abril 1863	3	»	»	35	9	»	»	»
30	» José Guisado Polvorín	Museo Arqueológico de Sevilla	Sevilla	12 Junio 1868	3	»	»	21	2	12	»	»
31	» Francisco Viejo Fernández	Instituto de Burgos	Burgos	24 Abril 1873	3	»	»	20	9	15	»	»
32	» Nilo Fabra Pérez	Secretaría del Ministerio	Madrid	9 Mayo 1881	3	»	»	19	3	»	»	»
33	» Emilio Bruna René	Escuela Industrial de Cartagena	Murcia	1 Enero 1877	3	»	»	20	9	10	»	»
34	» Víctor Mediavilla Díez	Instituto de León	León	9 Enero 1857	3	»	»	35	9	»	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a = Pesetas.	OBSERVACIONES
35	D. Fernando Alvarez Suárez	Secretaría del Ministerio	Madrid	5 Nov. 1885	3	»	»	18	8	»	»	
36	» Alfonso García del Busto	Idem íd.	Idem	23 Dic. 1879	3	»	»	26	11	13	»	»
37	» Antonio Masiá Pons	Escuela Industrial de Alcoy	Alicante	5 Sep. 1867	3	»	»	16	7	11	»	»
38	» Juan Irigaray Senosiain	Hospital clínico de Barcelona	Navarra	8 Feb. 1874	3	»	»	16	6	14	»	»
39	» Manuel Gutiérrez Mantilla Merendón	Secretaría del Ministerio	Madrid	7 Dic. 1878	3	»	»	16	7	22	»	»
40	» Salvador D'Angelo Muñoz	Idem íd.	Sevilla	5 Oct. 1876	3	»	»	16	3	25	»	»
41	» Luis Porqué Nicolás	Escuela Industrial de Tarrasa	Zaragoza	2 Feb. 1878	3	»	»	19	9	16	»	»
42	» Manuel Cambronero Losada	Biblioteca Nacional	Murcia	10 Mayo 1863	3	»	»	16	2	14	»	»
43	» José Fernández Echevarría	Instituto de Granada	Vizcaya	8 Oct. 1876	3	»	»	16	2	»	»	»
44	» Ramón Altamirano y Martín Montijano	Secretaría del Ministerio	Córdoba	19 Sep. 1873	3	»	»	15	11	16	»	»
45	» Enrique González y González Rojo	Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario	Oviedo	12 Marzo 1859	3	»	»	15	7	27	»	»
46	» Carlos Gómez Soler	Instituto de Gerona	Gerona	16 Agosto 1883	3	»	»	15	5	2	»	»
47	» Valentín Felipe Gutiérrez González	Idem de Cáceres	Caceres	3 Nov. 1876	3	»	»	15	4	20	»	»
48	» Guillermo Perera Alvarez	Idem de Canarias	Canarias	25 Junio 1865	3	»	»	15	3	1	»	»
49	» Sebastián López Polano	Escuela Normal de Maestros de Alicante	Toledo	20 Enero 1872	3	»	»	34	3	9	»	»
50	» Federico de Cárcer Disdier	Secretaría del Ministerio	Málaga	23 Abril 1886	3	»	»	18	3	21	»	»
51	» Manuel Díaz Aumassanne	Archivo Histórico Nacional	Madrid	18 Agosto 1884	3	»	»	17	8	23	»	»
52	» José Fernández-Angulo Semprún	Biblioteca Nacional	Idem	29 Julio 1881	3	»	»	17	2	11	»	»
53	» José María Azcárraga Uzmeneta	Instituto de Bilbao	Alava	28 Abril 1886	3	»	»	15	8	15	»	»
54	» Manuel Fernández-Caycoya Piñol	Idem de Castellón	Sevilla	7 Abril 1870	3	»	»	15	2	16	»	»
55	» Eugenio Martín García	Secretaría del Ministerio	Valencia	11 Feb. 1890	3	»	»	15	2	14	»	»
56	» Carlos Velázquez de Castro	Idem íd.	Idem	10 Abril 1884	3	»	»	15	2	»	»	»
57	» Arturo Franco Cortiles	Instituto de Huesca	Madrid	30 Dic. 1864	3	»	»	15	»	18	»	»
58	» Angel Durán Miravalles	Idem de Reus	Oviedo	12 Marzo 1878	3	»	»	14	10	18	»	»
59	» Juan Boissier Fernández	Escuela Industrial de Las Palmas	Canarias	1 Dic. 1859	3	»	»	23	4	24	»	»
60	» Francisco Cuendias Sanz	Instituto de Ciudad Real	Madrid	9 Enero 1876	3	»	»	16	»	6	»	»
61	» José Castillo Olivares	Secretaría del Ministerio	Canarias	7 Marzo 1868	3	»	»	14	7	7	»	»
62	» Pedro Cavestany Sánchez-Silva	Hospital clínico de Barcelona	Sevilla	3 Dic. 1879	2	9	24	19	10	21	»	»
63	» Mateo García Fernández-Argüelles	Instituto de Oviedo	Oviedo	21 Mayo 1883	2	8	27	17	10	5	»	»
64	» Remigio Terol Gisbert	Idem de Gijón	Alicante	14 Sept. 1875	2	2	19	20	10	14	»	»
65	» Luis García Conde	Escuela de Arquitectura de Madrid	Madrid	10 Oct. 1876	2	1	13	14	2	19	»	»
66	» Ramón Alegre Termis	Escuela Industrial de Gijón	Teruel	7 Feb. 1872	1	11	21	22	2	5	»	»
67	» Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal	Secretaría del Ministerio	Oviedo	23 Feb. 1890	1	11	18	13	6	»	»	»
68	» Inocencio Creus Sánchez	Universal Central	Toledo	16 Enero 1858	1	11	16	38	»	19	»	»
69	» Braulio Rodríguez Narte	Idem íd.	Madrid	26 Mayo 1859	1	11	16	37	1	»	»	»
70	» Juan Grondona Gallinal	Idem íd.	Jaén	7 Feb. 1861	1	11	16	36	10	5	»	»
71	» Santiago Sanz López	Idem íd.	Madrid	25 Julio 1878	1	11	16	20	9	10	»	»
72	» Pedro Gancedo Moreno	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Idem	13 Mayo 1885	1	4	12	13	1	2	»	Oposición.
73	» Manuel Montoya Maestre	Idem íd.	Granada	18 Marzo 1861	1	3	13	13	4	26	»	»
74	» Elías Cristóbal Bermejo	Secretaría del Ministerio	Segovia	20 Julio 1866	1	2	13	14	5	12	»	»
75	» Juan García Mora	Idem íd.	Madrid	13 Sep. 1876	1	»	17	13	3	17	»	»
76	» Manuel Guerra Navarro	Instituto de Córdoba	Granada	27 Mayo 1882	»	11	28	17	8	15	»	»
77	» José Plasencia Pertegás	Idem de Valencia	Valencia	21 Feb. 1865	»	11	8	28	8	11	»	»
78	» Mariano Gozalo Arévalo	Hospital clínico de Madrid	Segovia	25 Sep. 1874	»	9	9	13	2	7	»	»
79	» Juan Carrasco Cherp	Secretaría del Ministerio	Valencia	8 Marzo 1868	»	8	14	24	8	»	»	»
80	» Eloy Merino Martínez	Instituto de Badajoz	Badajoz	13 Sep. 1882	»	8	4	13	»	20	»	»
81	» Manuel Vera Oria	Idem de Guadalajara	Guadalajara	27 Marzo 1880	»	7	9	24	6	»	»	»
82	» Francisco Ferrando Ferrando	Secretaría del Ministerio	Alicante	6 Oct. 1881	»	6	»	12	3	»	»	Oposición.
83	» Martín Aranda Vilches	Biblioteca universitaria de Granada	Jaén	20 Feb. 1869	»	5	8	13	»	»	»	»
84	» Luis Vidal Hernández	Escuela Industrial de Logroño	Avila	5 Marzo 1873	»	2	17	24	10	21	»	»
	Oficiales de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Manuel Sánchez Cantalejo Hernández	Instituto de Barcelona	Cáceres	7 Oct. 1886	3	»	»	12	11	13	»	»
2	» Cándido Blanco Laso	Escuela Normal Central de Maestros	Guadalajara	8 Julio 1887	3	»	»	12	9	14	»	»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y Profesional de Comercio de Las Palmas:

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Lucio Bascuñana y García, D. Antonio Camino Díaz, D. Eduardo Villegas y Rodríguez-Arango y D. Félix de Pereda Ruiz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Cádiz, Barcelona, Madrid y Oviedo, respectivamente.

Suplentes: D. Amador Oppel Sans, D. Eugenio Buero García, D. Enrique Fraga Rodríguez y D. Fernando Lacarra y Rodríguez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Málaga, Gijón, La Coruña y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela pericial de Comercio de León:

Presidente, D. Ramón Ruiz Amado, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Victorio Molina Pastoriza, D. Arturo Romaní Céspedes, D. Gregorio Crespo y Herrero y D. José María Fariña y Bugía, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Cádiz, Zaragoza, Palma de Mallorca y La Coruña.

Suplentes: D. Pedro Gómez Chaix, D. Juan Sanchís Candela, D. Eugenio de Ochoa y Theodor y D. Juan Colominas Maseras, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Málaga, Alicante, Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. José María Fariña y Bugía ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Vigo y Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. en su comunicación número 595, de fecha 14 de los corrientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto manifestar a V. S. que el artículo 49 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, según el cual «para pasar a los estudios del grado profesional o técnico bastará tener aprobadas todas las asignaturas del elemental o pericial», debe ser aplicado también a los alumnos que, habiendo terminado los estudios del grado elemental por el plan de 16 de Abril de 1915, deseen pasar a los del profesional, adaptándose al plan vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, Weyler.

Señor Director de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído en virtud de comunicación dirigida a este Ministerio por el Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, dando cuenta del acuerdo del Claustro de Profesores de la misma, solicitando que el Profesor jubilado de ella D. Ricardo Beltrán y Rózpide, se encargue de la dirección del Seminario de Geografía económica de España, creado en aquel Centro por Real orden de 29 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y por la Real Academia de la Historia, se ha servido acceder a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, acerca de jubilaciones del Profesorado oficial, disponiendo que el expresado D. Ricardo Beltrán y Rózpide se encargue de la dirección del referido Seminario, cuyos trabajos se realizarán en tres meses de cada curso académico, percibiendo el Profesor, como remuneración de este servicio, la cantidad de 1.600 pesetas mensuales, que percibirá durante dicho tiempo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, Weyler.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Por fallecimiento de D. José González Montes, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Orense, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas que percibía el Profesor fallecido, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario y, en su consecuencia, que don Rodolfo L. Llopis Fernández, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, pase a ocupar el núm. 238 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 13 del corriente, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva esta vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, Weyler.

Señor Jefe de la Sección de formación del personal e Inspección.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Rodríguez Mora, Profesora de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva la licencia. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Herminio Novella Roldán, Profesor numerario de esa Escuela, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN.

ORDEN

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias),

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Fernando Aguirre, Profesor numerario de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo tercero del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de Ciencias de la referida Escuela a D.ª Gloria Higuera Monje, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª María de los Dolores Herrero Cortés Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo tercero del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Méritos y servicios de D.ª María de los Dolores Herrero Cortés.

Auxiliar, en propiedad, de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Baleares por Real orden de 2 de Febrero de 1914, de cuyo cargo se posesionó el 20 de Marzo de dicho año.

Está en posesión del título de Maestra Normal.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Accediendo a lo solicitado por D. Jesús Zabay Pequera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliár de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el determinado por la mayor antigüedad, que respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona solicitando de este Ministerio la concesión de una Residencia de alumnos aneja a dicha Escuela;

Considerando que en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del vigente presupuesto se consigna la cantidad de 100.000 pesetas «Para todos los gastos de instalación y sostenimiento de Residencias de estudiantes normalistas», y que por la importancia de la capital en que radica la Escuela Normal que lo solicita y el alto espíritu de los Profesores que la componen, dará sin duda los resultados que la ley se propuso al consignar el crédito para tales atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo pedido, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La Residencia se establecerá en un local arrendado al efecto por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, en nombre de este Ministerio, previa la firma del oportuno contrato privado de arriendo, que habrá de contener las siguientes cláusulas:

a) El contrato se formalizará a contar desde hoy día de la fecha 1.º de Abril de 1923, por el año económico corriente y por el precio de 12.000 pesetas (1.000 por cada mes).

b) El Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona firmará, como Delegado de este Departamento, con el propietario de la finca o con su apoderado o representante legalmente autorizado, el contrato indicado, cuya duración se limitará hasta el 31 de Marzo de 1924, fecha en que ha de terminar el contrato de arrendamiento que se firme, pues es la terminación del ejercicio económico, y con ella ha de terminar la vigencia del contrato, conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, pudiendo prorrogarse para ejercicios sucesivos en igual forma al comenzar los otros.

c) Para dar por finalizado el arrendamiento, cada parte contratante quedará obligada a avisar a la otra con cuatro semanas de anticipación.

d) Serán causas de rescisión del contrato un accidente de ruina, incendio u otro motivo parecido, que hiciera imposible o peligrosa la permanencia en el edificio o que ocasionara la suspensión de la residencia de estudiantes por tiempo indefinido.

e) El pago del arrendamiento se hará por trimestres vencidos, librándose la cantidad que corresponda a la Delegación de Hacienda de Barcelona, a favor del firmante del contrato, con cargo a la consignación que *para alquileres de edificios* figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

f) La casa se entregará el día que finalice el arrendamiento, corriente de puertas, ventanas, herrajes y cristalería. Asimismo se habrán de reparar los deterioros causados por levantamientos de material fijo, aparatos de instalaciones de luz, etcétera, y otros que se produzcan por motivos análogos, pero no los derivados de la acción del tiempo o del uso natural.

g) El contrato que se formalice se extenderá por triplicado, firmado por ambas partes, quedando un ejemplar en poder del propietario o del apoderado del mismo y remitiéndose los dos restantes a este Ministerio por el Director de la Escuela, a fin de que uno quede unido al expediente de su razón, pasando otro a la Ordenación de pagos para que a los efectos procedentes ordene los libramientos que hayan de expedirse con cargo al respectivo crédito.

2.ª En el expresado local se establecerá la Residencia cuyo objeto es atender a la educación y formación profesional de los alumnos oficiales de dicha Escuela Normal, proporcionándoles un hospedaje económico y rodeado de un ambiente de cultura propicio para el estudio, para despertar y aquilatar la vocación para la carrera del Magisterio.

3.ª Un Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, nombrado por este Ministerio a propuesta del Claustro de Profesores de la misma, con la gratificación de 250 pesetas por cada mes que funcione la Residencia, ejercerá el cargo de Rector de la misma, en su vida interior, pero todos los demás Profesores, Auxiliares y Ayudantes de dicha Normal, colaborarán, tanto en las clases que les están encomendadas en la Escuela, como en la misma Residencia, por medio de conferencias, lecciones extraordinarias, salas de estudios, excursiones y todos los medios que a su alcance estén para aumentar la cultura y desarrollar la cultura cívica y profesional de los residentes.

4.ª El Inspector nato de todos los servicios de la Residencia es el Director de la Escuela Normal, y como a tal le corresponderá la aprobación de las cuentas que habrá de rendirle mensualmente el Rector de la Residencia.

5.ª Uno de los tres Auxiliares de la Normal de Barcelona, alternando en la forma que crea el Claustro más conveniente, estará a las órdenes inmediatas del Rector de la Residencia para colaborar en todos los servicios que disponga el Rector. Este servicio será gratificado con 100 pesetas mensuales al Auxiliar que lo desempeñe.

6.ª El régimen que ha de observarse en la vida de los residentes es de la mayor libertad y tolerancia dentro de los principios de una buena educación.

Para ello, el Rector de la Residencia y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal tendrán en cuenta que no se trata de establecer un internado, sino una casa que supla en lo posible el hogar de cada estudiante, y que por lo tanto debe tolerárseles toda la libertad compatible con el trabajo que les impone sus estudios y con el respeto que deben a sus superiores y compañeros.

El horario de la Residencia deberá guardar relación con el de clases de la Escuela Normal de Maestros.

Con este mismo objeto los Profesores de la Escuela Normal darán parte mensualmente de la aplicación y aprovechamiento de los alumnos residentes al Director para que éste, como Inspector de la Residencia, lo ponga en conocimiento del Rector de la misma.

Si un residente se hiciere incompatible con sus compañeros o diera muestras de no aprovechar en sus estudios, el Rector de la Residencia podrá proponer al Director de la Escuela que sea separado de aquélla.

El Director resolverá sin recurso ulterior.

7.ª El Rector de la Residencia, por cuantos medios estén a su alcance, promoverá la celebración de actos culturales, como conferencias por Profesores, alumnos distinguidos y personas de significación en la Ciencia y en las Artes, excursiones, paseos escolares, prácticas en la Escuela aneja a la Normal, deportes y todos aquellos que su iniciativa le sugiera en beneficio de la formación de los futuros Maestros.

8.ª La alimentación deberá ser abundante y modesta, apropiada a la edad de los residentes y a las necesidades y régimen de vida a que han de estar destinados en los pueblos los futuros Maestros.

El moblaje y vivienda deberá tener un carácter marcadamente modesto y austero, siempre que sea compatible con una exquisita limpieza y la necesaria comodidad para descanso del cuerpo y del espíritu.

9.ª Para ser admitido como residente se precisa haber sido aprobado en el examen de ingreso en una Escuela Normal de Maestros y estar matriculado como alumno oficial de la de Barcelona.

Las admisiones las hará el Rector de la Residencia, el cual se informará de la conducta del solicitante y podrá rechazarla sin ulterior recurso.

La pensión de cada alumno será de 150 pesetas mensuales, de las cuales 75 serán abonadas por adelantado por la familia del alumno y las otras 75 por el Estado, con cargo al crédito que se consigna en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio.

La Residencia funcionará desde 1.º de Octubre hasta 31 de Mayo.

10. El número máximo de residentes que podrá ser admitido será, por ahora, el de 20.

11. El Rector formará, tan pronto como sea nombrado, un presupuesto de gastos y un proyecto de reglamento del régimen interior, que deberá elevar a esa Dirección general para su aprobación.

12. Los fondos con que ha de contar la Residencia serán:

a) Las cuotas de los alumnos.

b) La subvención que por este Ministerio se señala con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto del mismo, hasta 50.000 pesetas anuales.

c) Los donativos de las entidades y particulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer exponiendo que por Real orden de 1.º de Julio de 1920 se estableció la equivalencia recíproca entre las asignaturas que integran la carrera de Maestra de primera enseñanza y las que constituyen las de Institutriz, si bien por Real decreto de 20 de Enero de 1922 se modificó el plan de esta última en lo que atañe a la enseñanza de Labores, disponiendo que se distribuya en tres cursos, que sean equivalentes a los tres que de la misma enseñanza se cursan en las Escuelas Normales de Maestras, por lo que propone se modifique la citada Real orden de 1.º de Julio de 1920, estableciéndose que los tres citados cursos de esa enseñanza de la carrera de Institutriz son equivalentes a los tres que en la carrera de Maestra se cursan con la denominación de costura, bordado en blanco, corte de ropa blanca y corte de vestidos y labores artísticas;

Visto el art. 16 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que contiene el plan de estudios vigente en la carrera de Maestra;

Teniendo en cuenta la equivalencia de esas tres citadas asig-

naturas con las correspondientes de la Escuela del Hogar, si bien es de tener en cuenta que en las Normales, después de esos tres cursos citados, se cursa el de Economía doméstica a cargo de la misma Profesora que da las enseñanzas de Labores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que accediéndose a lo propuesto se declare la equivalencia solicitada, si bien con la aclaración de que las alumnas que procedentes de la Escuela del Hogar soliciten convalidar los referidos estudios de Labores por los de la del Magisterio, habrán de cursar en esta carrera la asignatura de Economía doméstica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D.ª María del Amparo Rivas Sánchez solicitando ser nombrada en propiedad Directora de la Escuela graduada de niñas de Fuenteguinaldo (Salamanca);

Resultando que D.ª María del Amparo Rivas Sánchez, Directora interina de la Escuela graduada de niñas de Fuenteguinaldo (Salamanca) solicita ser nombrada en propiedad o, en su defecto, se le reconozca el derecho a serlo al cumplir los diez años de servicios en dicha Escuela;

Resultando que la interesada desempeña interinamente el cargo de Directora de la referida graduada de Fuenteguinaldo por haber sido incapacitada la que era titular de la misma al tiempo de graduarse;

Considerando que, en todo caso, esta última era la única que podría acogerse a los beneficios del apartado 4.º de la Real orden de 21 de Septiembre de 1920, precisamente por ser la Maestra de la Escuela a la fecha de su graduación, y que desde el momento en que quedó incapacitada debió la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca dar cuenta de la vacante para su provisión por los medios reglamentarios, en lugar de ocasionar una prolongada e innecesaria internidad en la Escuela de que se trata;

Considerando, por tanto, que no tiene fundamento legal lo solicitado por D.ª María del Amparo Rivas Sánchez;

Considerando que la citada Sección administrativa de Salamanca, y especialmente su Jefe, originan, con sus repetidas dudas y vacilaciones, graves perjuicios a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se desestime la petición formulada por D.ª María del Amparo Rivas Sánchez.

2.º Que se provea en propiedad la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Fuenteguinaldo (Salamanca), con vista a lo dispuesto en el art. 87 del Estatuto y Real orden de 21 de Septiembre de 1920;

3.º Que por última vez se llame la atención a la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca para que en lo sucesivo cumpla con su deber, a fin de evitar que con todo rigor le sea aplicado el reglamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo).

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Valdijo, en Cañizares (Pontevedra),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Elena Panadero Charlín, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Pedro Calvet Gascóns, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Visto el expediente incoado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alora (Málaga), habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario las siguientes solicitudes: D. Miguel Melendo Cruz, núm. 8.514 del Escalafón general; D. Luis González Martínez, núm. 3.380; D. José Moya Pérez, núm. 3.623; D. Pelayo Gallego Escámez, núm. 6.059; don Antonio Muñoz Pérez, núm. 6.041, y D. José María Muriel Linares, núm. 2.571;

Teniendo en cuenta que D. José María Muriel Linares está propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de Arahal (Sevilla), y que, además de las condiciones primera y segunda, reune las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, propone que se nombre Director de la Escuela graduada de niños de Alora (Málaga) a D. José María Muriel Linares, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días y quedando obligado el Sr. Muriel a manifestar, dentro del plazo referido, la vacante que prefiere, a fin de correr la propuesta en concurso para proveer la que renuncie.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923. — *El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Almacellas (Lérida), habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario las siguientes solicitudes:

De D.ª Buenaventura Escarpenté García, ingresada por oposición, título Superior, categoría séptima y núm. 3.268 del Escalafón general, y de D.ª Andresa Sánchez Vallés, núm. 5.182;

Teniendo en cuenta que D.ª Buenaventura Escarpenté García, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, propone que se nombre Directora de la Escuela graduada de niñas de Almacellas (Lérida) a D.ª Buenaventura Escarpenté García, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho

nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas núm. 1, de Málaga, y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María de la Fuensanta Serrano Arnáez, núm. 2.426 del Escalalón general; D.ª Concepción Gómez Elicio, núm. 2.144; D.ª Emilia Alvarez Marcos, número 1.042; D.ª Ana Alvarez Pazos, núm. 772; D.ª Elena Sanjuan López Toribio, núm. 366; D.ª Antonia Recio Carrillo, número 244; D.ª Dolores Recio Carrillo, núm. 517; D.ª María del Sagrario Merino Terriza, núm. 2.861; D.ª Rafaela Miret Palma, número 2.503; D.ª Carmen Llamas Cuenca, núm. 891; D.ª Francisca Dihort Cano, núm. 582; D.ª Sabina Huertas Gómez, número 488; D.ª Josefa T. Crespo Aliño, número 1.297; D.ª María Alberti Vendrell, núm. 934; D.ª María de los Angeles Azpiazu Paul, núm. 2.499; D.ª María Ana Elorza Díez de la Cortina, número 1.191, y D.ª Antonia Rodríguez García, número 3.638;

Teniendo en cuenta que D.ª Antonia Recio Carrillo, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en la tercera, cuarta, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente y con la Real orden de 2 de Octubre último, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas núm. 1, de Málaga, a D.ª Antonia Recio Carrillo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del Astillero (Santander), habiéndose presentado, dentro del plazo reglamentario, las siguientes solicitudes:

D.ª Francisca López Sánchez, núm. 3.532 del Escalafón general; D.ª Luisa García Cordovilla, núm. 1.343; D.ª Inés Crespo Medal, núm. 2.940; D.ª María Umarán Gil, núm. 1.777; D.ª Isabel Permuy Rey, núm. 2.604, y D.ª Venancia de la Barrera y de la Barrera, núm. 2.482;

Teniendo en cuenta que D.ª Luisa García Cordovilla, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto y con la Real orden del 2 de Octubre último, ha resuelto que se nombre Directora de la Escuela graduada de niñas del Astillero (Santander) a D.ª Luisa García Cordovilla, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Magdalena Jarque Gómez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Lobera (Zaragoza), en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de niñas de Navarrete del Río (Teruel), donde su esposo, D. Tirso Ventura Rubio, desempeña igual cargo de Maestro;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Magdalena Jarque Gómez, nombrándola, en su consecuencia, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Navarrete del Río (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia formulada por D.ª María Luisa Ramos, la que reclama la rectificación de servicios que se le consignan en el Escalafón general de los de su clase;

Resultando que por error material en el Escalafón de 1920 se le dejaron de computar tres años de servicios en propiedad, error que fué salvado por Real orden de 22 de Noviembre de 1921;

Resultando que dicho error se ha repetido involuntariamente en el actual Escalafón,

Esta Dirección general, en cumplimiento de la citada Real orden, ha resuelto que se haga la correspondiente rectificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PROVISIÓN DE ESCUELAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Carmen Ramos Martín, Maestra de Madrid, núm. 26 del Escalafón;

D. Fernando Rodríguez Simón, Maestro de Mejorada del Campo (Madrid), núm. 456;

D.ª Leona T. Pérez Naranjo, Maestra de Daimiel (Ciudad Real), núm. 1.002;

D. Saturnino Navarro Carretero, Maestro de Belmonte (Cuenca), núm. 192;

D. Antonio Lastres Recio, Maestro de Navalcarnero (Madrid), núm. 1.294;

D.ª María Magdalena Gamarra Valero, Maestra de Sonseca (Toledo), núm. 1.150;

D. Ezequiel Solana Remírez, Maestro de Madrid, núm. 12;

D. Buenaventura Isal Bragulat, Maestro de Ruidellots de la Selva (Gerona), núm. 4.647;

D.ª Rosa Miró Pla, Maestra de Vich (Barcelona), núm. 1.635;

D.ª Carmen Vesa Fillart, Maestra de Pineda (Barcelona), número 2.077;

D. José Pages Villoslada, Maestro de Santafé (Granada), número 575;

D. Antonio Roca y Gómez, Maestro de Lorqui (Murcia), número 1.192;

D. Gerardo García Blázquez, Maestro de Mascotera (Salamanca), núm. 733;

D. Fabián Murillo y Vecino, Maestro de Hoyos (Cáceres), número 1.113;

D. Basilio Martín Muñoz, Maestro de Sorihuela, Béjar (Salamanca), núm. 217;

D. Salvador Montilla Galiano, Maestro de Huelva, núm. 862;

D. Manuel Palomino Zubia, Maestro de Villaverde del Río (Sevilla), núm. 1 432;

D. Juan Tijeras y Fernández, Maestro de Valencina del Alcor (Sevilla), núm. 778;

D. Alonso Latorre Ruiz, Maestro de Villamarchante (Valencia), núm. 833;

D. Gaspar Salinas Soler, Maestro de El Alted, Elche (Alicante), núm. 469;

D. Nicolás Ortiz y Cuesta, Maestro de Albóniga, Bermeo (Vizcaya), núm. 1.102;

D.ª Matilde Vizcariaza y Azcárate, Maestra de Lujua (Vizcaya), núm. 5.755;

D. Bernardo Tinaut López, Maestro de Puebla de Valverde (Teruel), núm. 35;

D. José Ostal Oliveros, Maestro de Nerín y Sercué (Huesca), número 4.476, y

D. Antonio Sánchez Pindo, Maestro de Barásoain (Navarra), número 172, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados; de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, MURCIA, SALAMANCA, SEVILLA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Instituciones complementarias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto la cantidad de 7.500 pesetas para atender a los gastos que ocasione la Residencia de Granada, que por vía de ensayo se ha establecido con la correspondiente atención a la ley Económica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la distribución de dicho crédito se haga en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para el Director de la Residencia	2.500
Para tres alumnos pensionados	3.000
Para los gastos de viaje de los mismos	500
Para una sirviente	500
Para el sostenimiento de los mismos	1.000
Total	7.500

2.º Que los tres pensionados pertenezcan: uno a la Escuela de Bellas Artes de Valencia, y otros dos a la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, y

3.º Que la designación de los referidos alumnos sea hecha por los Claustros de las respectivas Escuelas en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que puedan comenzarse las prácticas de que se trata en el próximo mes de Junio, y sigan verificándose con arreglo a lo que se disponga en los respectivos nombramientos, que previa la designación mencionada, se harán por la Dirección general de Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, dando cuenta de la donación efectuada a aquel Establecimiento por D. Amador Romaní y Guerra, consistente en 487 documentos en pergamino, relativos a la provincia de Gerona, de interés para el estudio histórico y particular para algunas familias procedentes de aquella región,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se den las gracias a D. Amador Romaní y Guerra por su donativo, que viene a acrecentar los fondos de tan importante Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo D. Juan Lázaro Urra solicitando la separación temporal del servicio activo para atender a asuntos particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle la citada separación, declarándole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 6.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR
POR
MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS
(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS
Legislación general. Consejo de Instrucción pública.
Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 15 de Mayo de 1923 — Núm. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente a 1922, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES. — *Cese del Director general de Bellas Artes en los asuntos de la Dirección general de primera enseñanza.—Página 678.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. — *Se clasifica la Fundación titulada Colegio para niños pobres, de la Inmaculada Concepción, de Rute.—Página 678.*

Expediente sobre la clasificación de las Escuelas de primeras letras de Estivella, Gestalgar y Sot de Chera.—Página 678.

UNIVERSIDADES. — AUXILIARES. — *Percibo del sueldo del Auxiliar encargado de la Cátedra de Derecho natural.—Página 679.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Rectificación a la Real orden de 26 de Abril aprobando el plan de trabajos y distribución de fondos.—Página 679.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Permuta de los Sres. Casarrubios y Fontanilla.—Página 679.*

Ascensos de escala.—Página 679.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Ascensos de los Sres. Redondo y Sánchez.—Página 679.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES. — *Profesores de término.— Acreditando sueldo.—Página 680.*

Excedencia.—Página 680.

Oposiciones aprobadas.—Página 680.

Ascensos.—Página 680.

Nombramiento.—Página 680.

Jubilación.—Página 680.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 681.*

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Auxiliares a quienes se les concede derecho a concursar Cátedras.—Página 681.*

Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones a Cátedras de Francés.—Página 682.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 682.*

Licencias.—Página 683.

Nombramiento.—Página 683.

Concursos de traslado.—Página 683.

AUXILIARES.—*Concursos de traslado.—Página 683.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Se crean definitivamente las correspondientes a los números 11, 13 y 14 de la Real orden de 21 de Noviembre último.—Página 683.*

Se gradua, con tres secciones, la Escuela de niños de Son Sardina.—Página 684.

Se desestima la instancia del Ayuntamiento de Dodro.—Página 684.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Se rectifica la propuesta provisional publicada en los números del 16 y 23 de Marzo anterior.—Página 684.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte: traslado concedido.—Página 686.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia al funcionario Sr. Lamparero.—Página 686.*

CASTIGOS.—*Página 686.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 686.*

EXCEDENCIAS.—*Página 687.*

JUBILACIONES.—*Página 687.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia de una sustituta.—Página 687.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS. — *Contencioso-administrativo.— Sentencia en el pleito de D. Luis Plandiura.— Página 687.*

CONCURSOS. — *Renuncia del Vocal del de Pintura Sr. Muñoz Dueñas, y nombrando para sustituirle a D. Juan José García.— Página 687.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. PERSONAL.—*Concesión de excedencias.— Página 688.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Adjudicación del premio artístico de D. José Santa María de Hita.— Página 688.*

Continuación del Escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte D. Pascual Nácher y Vilar, Director general de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección general que, interinamente, se le encomendó por Real orden de 18 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio a fin de clasificar la Fundación instituída en Rute (Córdoba) por D.ª María Sebastiana Molina Padilla, titulada Colegio para niñas pobres, de la Inmaculada Concepción;

Resultando que por testamento otorgado ante el Notario de la expresada villa, D. Vicente Jaén, en 28 de Septiembre de 1919, D.ª María Sebastiana Molina Padilla dispuso que a su muerte se fundara un Colegio que se intitularía como queda dicho, en el cual había de educarse con enseñanza católica el mayor número posible de niñas pobres, encargando de su dirección a las Hermanas Mercenarias de la Caridad, bajo la inspección de una Junta patronal, formada por el Párroco de San Francisco de Asís, la Madre Superiora, el Juez de primera instancia e instrucción y el legatario D. Rafael Ariza Pérez;

Resultando que dicha señora falleció en 26 de Junio de 1920; pero a consecuencia de dificultades ocurridas en la testamentaría y Junta de albaceas, no hicieron éstos entrega del legado a la Junta patronal hasta 12 de Junio de 1921, por escritura otorgada ante el Notario D. Ignacio Docayo Núñez;

Resultando que D.ª María Sebastiana Molina Padilla dota a la Fundación con dos casas valoradas en 5.000 pesetas, sitas en la calle Llano de San Francisco, legando a su sobrino D. Rafael Ariza Pérez y a dos hijos legítimos de éste diversas fincas rústicas enclavadas en aquel término municipal y valoradas en 57.500 pesetas, con la condición de abonar al Colegio una pensión diaria de seis pesetas, más otra anual de 310 para culto; pudiendo el legatario o sus hijos legítimos adquirir el pleno dominio de las mencionadas fincas siempre que constituyan en títulos de la Deuda perpetua del Estado la cantidad efectiva de su valoración, y caso de ocurrir el fallecimiento del legatario o sus hijos sin haber hecho uso de este derecho, las referidas fincas pasarán a ser propiedad del Colegio y vendidas por la Junta directiva del mismo, invirtiendo su importe en una inscripción intransferible de aquella Deuda a nombre de la Fundación;

Considerando que conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador y confiados a entidad determinada;

Considerando que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por hallarse al mismo atribuído el protectorado de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la institución de referencia contiene los requisitos necesarios para hallarse comprendida en el art. 2.º del último de los Reales decretos citados, reuniendo además las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación titulada Colegio para niñas pobres de la Inmaculada Concepción, instituída en Rute (Córdoba) por D.ª María Sebastiana Molina Padilla.

2.º Que se reconozca como Patrono en la misma a la Junta compuesta por el Cura párroco de San Francisco de Asís, la Madre Superiora de las Hermanas Mercenarias de la Caridad, el Juez de primera instancia e instrucción de Rute y el legatorio D. Rafael Ariza Pérez, designados por la fundadora; con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado en la forma prevenida por la instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que de semejante obligación no fueron relevados en la escritural fundacional.

3.º Que de esta resolución se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que con motivo de la aprobación del nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Gata de Górgol (Alicante) hecho por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, en funciones de Patronato-administrador de la señora Duquesa de Almodóvar, a favor de D. Francisco Andich Valero, la Subsecretaría de este Ministerio dispuso en 1.º de Octubre de 1918 que dicha Junta le remitiera todos los antecedentes de la Obra pía antes referida; que a la expresada orden contestó la Junta en términos que no satisficieron a la Superioridad, por lo que ésta acordó, el 11 de Diciembre inmediato, pedir copia de la escritura fundacional para juzgar si se trataba de una institución de carácter docente, y, en tal caso, interesar del Ministerio de la Gobernación los antecedentes que posea; que esta última orden fué cumplimentada por la itorada Junta de un modo incompleto según ha podido comprobarse, pues remite sólo copia de parte de la escritura, omitiendo aquella otra que dice: «nombrando, como nombro, en tal caso, por administradores perpetuos de ellas (de las Escuelas fundadas y de sus dotaciones) desde ahora para entonces, a los Curas párrocos respectivos de dichos pueblos», etc.;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Valencia, el 25 de Enero y el 31 de Julio de 1922, solicitó de este Ministerio, respectivamente, la aprobación de otro nombramiento de Maestro para la expresada Escuela, por fallecimiento del señor Andich, a favor de D. Francisco Roig Mendoza, y de otro de Maestra de la Escuela de niñas de Jalón (Alicante), a favor de D.ª Carolina Guardiola Mulet;

Resultando que no existen antecedentes en este Ministerio de si se hallan o no clasificadas las Fundaciones docentes instituídas por la Duquesa de Almodóvar, de que se hará mérito;

Considerando que, de no estarlo, procede ante todo la clasificación de dichas Fundaciones Escuelas de primeras letras, establecidas, según el testamento de dicha señora, en Estivella, Gestalgar y Sot de Chera (Valencia), y en Jalón, Lliver y Gata (Alicante); teniendo presente, además, lo dispuesto por Real orden de 3 de Septiembre de 1839 respecto al establecimiento de otras dos Escuelas en Chera, a cargo de los mismos fondos;

Considerando que, de haber sido clasificadas esas Fundaciones por el Ministerio de la Gobernación, dado su indudable carácter docente y los términos en que aparece redactado el referido testamento, pertenecen, según la instrucción de 24 de

Julio de 1913 y disposiciones complementarias, al Protectorado de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se llame la atención de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia para que, en lo sucesivo, procure dar más exacto cumplimiento a las órdenes del Protectorado, reiterándole la de 1.º de Octubre de 1918 (ampliada, ahora, en cuanto se refiere a todas las Fundaciones de que se ha hecho mérito, instituídas en dichos pueblos) y de 11 de Diciembre del mismo año, a fin de conocer el historial y situación presente de tales instituciones sin omisión alguna.

2.º Que, sin perjuicio de lo anterior, informe también la Junta provincial de Beneficencia de Alicante respecto de las Obras pías enclavadas en su demarcación, una vez que por la de Valencia se le remitan todos los antecedentes relativos a las mismas: ya enviándole los documentos originales, ya, cuando no pueda ser por hallarse en éstos comprendidos los de otras de su competencia, librando copias certificadas de los mismos el Secretario de la provincial de Valencia.

3.º De no estar clasificadas las susodichas Fundaciones, que acto seguido y con la mayor urgencia se incoen por separado los oportunos expedientes (cada Junta los suyos), según lo prevenido en la referida instrucción.

4.º De encontrarse clasificadas por el Ministerio de la Gobernación, que se interese de este Departamento se inhiba de ellas por pertenecer al Protectorado de Instrucción pública, al que se servirá remitirle, en todo caso, los antecedentes que tenga de las repetidas Fundaciones.

5.º Que se aplace la aprobación solicitada de los nombramientos de Maestros a favor del Sr. Roig y de la Sra. Guardiola, hasta que, con mejor conocimiento de causa, pueda acordarse lo procedente, una vez clasificadas las susodichas Fundaciones, a cuyos respectivos expedientes (que han de formularse por separado, según lo prevenido) se unirá informe de la Sección administrativa de primera enseñanza respecto de la situación legal de cada una de las referidas Escuelas y de los Maestros que actualmente las regentan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar de la mencionada Sección, encargado de la Cátedra vacante de Derecho natural, D. Luis Estremera García, perciba los dos tercios de sueldo de entrada de la referida Cátedra desde 15 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Junta para ampliación de estudios.

REAL ORDEN

En la Real orden de 26 de Abril último aprobando el plan de trabajos y distribución de fondos de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, se han omitido algunos conceptos en la disposición segunda, en la partida de 174.000 pesetas y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare la mencionada disposición, que debe decir: «Para atender a los gastos de Profesores, Auxiliares, aspirantes al Magisterio, personal administrativo y de servicio, material y alquiler de local del Instituto Escuela de segunda enseñanza 174.000 pepesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, Weyler.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Avila y Pontevedra D. Pedro Casarrubios Marcos y D. Ruperto Fontanilla García, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Pedro Casarrubios Marcos Catedrático de Matemáticas del Instituto de Pontevedra y a D. Ruperto Fontanilla y García para igual cargo en el de Avila, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, Weyler.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 20 de Abril próximo pasado el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Málaga D. Rafael Pérez Cabezas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Sánchez Sánchez y don Andrés Caballero Rubio, pertenecientes a los Institutos de Sevilla y Córdoba, pasen a ocupar en el Escalafón los números 445 y 512, con la antigüedad de 21 de Abril próximo pasado y sueldo anual, desde el mismo día, de 6.000 pesetas el primero y 5.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

Profesorado auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 18 de Marzo del mismo año, ha tenido a bien ascender a D. Manuel Redondo Brun, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Jaén, con el núm. 94 de la tercera categoría de los de su clase y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a contar desde 1.º del actual, y demás derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 18 de Marzo del mismo año, ha tenido a bien ascender a D. Rogelio Fernández y Sánchez-Alcobendas, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Badajoz, con el núm. 49 de la segunda categoría de los de su clase, y con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a contar desde 1.° del actual, y demás derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 8 de Abril de 1921 D. Antonio García de Sola Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares, cargo del que se posesionó el día 16 de Abril del mismo año, y transcurrido, en su consecuencia, el plazo de dos años que previene el art. 3.° del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que desde el día 16 del corriente se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 8 de Abril de 1921 D. Ramón Dalmau Moncau Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy, cargo del que se posesionó el día 14 de Abril del mismo año, y transcurrido, en su consecuencia, el plazo de dos años que previene el art. 3.° del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que desde el día 14 del corriente se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Olegario Fernández Baños, ex Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva de la Escuela Industrial de Vigo, hoy Catedrático de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declararle excedente, sin sueldo, con derecho a seguir figurando sin número en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, entre D. Manuel Tous Beltrán y D. José Trialdó Mayol, lugar que ocupaba al pasar al cargo que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, disponiendo se acuerde el nombramiento a favor de D. Roberto Fernández Balbuena, opositor propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Antonio García de Sola, Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares, al núm. 247 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con la antigüedad de 17 de Abril de 1923 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Ramón Dalmau Moncau, Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy, al núm. 248 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con la antigüedad de 15 de Abril de 1923 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Roberto Fernández Balbuena, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena, y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a

D. Manuel Fernández Carpio, Profesor de término de la Escuela Industrial de Santander, que ha cumplido la edad de setenta años el día 25 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último y a propuesta de los respectivos Centros de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición anunciado en virtud de Real orden de 25 de Octubre de 1921 para proveer la plaza vacante de Maestra del taller de Artes aplicadas a la industria (trabajos sobre cueros en sus diversas aplicaciones, asta y batik) de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, convertida en plaza de Profesora especial por la ley de Presupuestos vigente, a los señores siguientes:

Presidente, D. Luis Pérez Bueno, Director de la Escuela.

Vocales: D. Joaquín Roji y López Calvo y D. Pedro Estany Capella, Profesores de término del mismo Centro; D. Manuel Villegas Brieva, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, y D. Leopoldo Soler Pérez, Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura Escultura y Grabado.

Suplentes: D. Rafael Domenech, Director del Museo Nacional de Artes Industriales, y D. Francisco Alcántara, Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Emilio Castañer Puig, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, solicitando que se reconozca su derecho a obtener por concurso Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo último;

Resultando que el Sr. Castañer fué nombrado por Real orden de 19 de Enero de 1907 Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona y que, por lo tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, contaba más de ocho años de antigüedad en el cargo;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, desde el mes de Enero de 1907 hasta el día 4 de Octubre de 1919 ha explicado varias asignaturas en dicha Escuela por un tiempo que equivale a más de diez cursos, entre los cuales figura uno completo, y sin interrupción, en Geografía general, Geografía económico industrial e Historia del Comercio;

Considerando que el solicitante reune todos los requisitos exigidos por las citadas disposiciones con relación a la Cátedra de Geografía económica del vigente plan de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se reconozca al Auxiliar numerario D. Emilio Castañer Puig el derecho a obtener, en turno de concurso, Cátedra de Geografía económica en Escuela de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Juan Dorronzoro González-Roldán, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, solicitando que se reconozca su derecho a obtener por concurso Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo último;

Resultando que el Sr. Dorronzoro fué nombrado por Real orden de 14 de Enero de 1907 Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, pasando a la de Gijón en virtud de permuta y Real orden de 25 de Abril de 1917; de modo que, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, contaba más de ocho años de antigüedad en el cargo;

Resultando que, según consta en su hoja de se vicios, desde el mes de Enero de 1907, hasta el día 4 de Octubre de 1919, ha explicado varias asignaturas en dichas Escuelas por un tiempo que equivale a más de diez cursos, entre los cuales figuran completos, y sin interrupción, siete en Física y Química, Reconocimiento de productos comerciales y prácticas de laboratorio, y uno en Contabilidad general, Práctica mercantil, Contabilidades especulativas y Técnica comercial;

Considerando que el solicitante reune todos los requisitos exigidos por las citadas disposiciones con relación a las Cátedras de Física y Química y de Contabilidad del vigente plan de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se reconozca al Auxiliar numerario D. Juan Dorronzoro González-Roldán el derecho a obtener, en turno de concurso, Cátedra de Física y Química o de Contabilidad en Escuela de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Miguel Mata López, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, solicitando que se reconozca su derecho a obtener por concurso Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo último;

Resultando que el Sr. Mata López fué nombrado por Real orden de 13 de Febrero de 1904 Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid, y que, por lo tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 contaba más de ocho años de antigüedad en el cargo;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, desde el mes de Febrero de 1904 hasta el 4 de Octubre de 1919 ha explicado varias asignaturas en dicha Escuela por un tiempo que equivale a más de diez cursos, entre los cuales figuran completos, y sin interrupción, cuatro en Alemán; uno en Teneduría de libros y Prácticas mercantiles, Contabilidad de

Empresas y Administración pública; uno en Elementos de Física, Química e Historia natural, Reconocimiento de productos comerciales y prácticas de laboratorio, y uno en Legislación mercantil;

Considerando que el solicitante reune todos los requisitos exigidos por las citadas disposiciones con relación a las Cátedras de Alemán, Contabilidad, Física y Química y Legislación mercantil española del vigente plan de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se reconozca al Auxiliar numerario D. Miguel Mata López el derecho a obtener, en turno de concurso, Cátedra de Alemán, Contabilidad, Física y Química o Legislación mercantil española en Escuela de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Díaz de la Vega, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, solicitando que se reconozca su derecho a obtener por concurso Cátedra de numero;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo último;

Resultando que el Sr. Díaz de la Vega fué nombrado por Real orden de 18 de Septiembre de 1906 Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Sevilla, y que, por lo tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 contaba más de ocho años de antigüedad en el cargo;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, desde el mes de Septiembre de 1906 hasta el día 4 de Octubre de 1919 ha explicado varias asignaturas en dicha Escuela por un tiempo que equivale a más de diez cursos, entre los cuales figuran completos y sin interrupción seis en Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, Legislación de Aduanas y Tratados de Comercio; dos en Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas; dos en Teneduría de libros y Prácticas mercantiles, Contabilidad de Empresas y Administración pública, y uno en Inglés;

Considerando que el solicitante reune todos los requisitos exigidos por las citadas disposiciones con relación a las Cátedras de Legislación mercantil comparada, Contabilidad e Inglés del vigente plan de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se reconozca al Auxiliar numerario D. Antonio Díaz de la Vega el derecho a obtener, en turno de concurso, Cátedra de Legislación mercantil comparada, Contabilidad o Inglés en Escuela de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

ANUNCIO

Nombrado por Real orden de 20 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del 30, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Francés vacantes en las Escuelas pericial de Comercio de Vigo y profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

Para la Cátedra de Vigo, con opción a la agregada de Santa Cruz de Tenerife:

1. D.ª Mercedes Suaña Martí.
2. D. Eduardo Cristóbal Fournier y González.
3. » Francisco Caro Ezpeleta.
4. » Pilar Balairón y Valderrama.
5. » Joaquín Fariña Sagredo.
6. » Pablo Alonso de Ylera.
7. » Gabino Sánchez y Fernández.
8. » Miguel Rodríguez Lastra.
9. » Rufino Ordóñez y Cabiedes.

Para la Cátedra de Santa Cruz de Tenerife, sin derecho alguno a la de Vigo:

10. D. José García Merino.
11. » Eduardo de Cosío y González.
12. » Federico Facio Maury.

2.º Quedan excluídos de estas oposiciones:

D. Agustín Zaragoza Serret, solicitante de ambas Cátedras, por no acompañar a la instancia los documentos que justifiquen su capacidad legal.

D. Pedro Simón Serrano Arcaya, aspirante a la Cátedra de Santa Cruz de Tenerife, por no haber presentado la partida de nacimiento ni la certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º En el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 1.º de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Luis Jorge de Pando, Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas, que disfrutaba el referido Inspector; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos correspondientes y, en su consecuencia, que D. Julio Saldaña y Alonso, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos, pase a ocupar el núm. 17 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas; que don José Priego y López, que lo es de Córdoba, pase a ocupar el número 32 y a percibir el sueldo anual de 11.000; que D. Salvador Grau Martí, que es Inspector de primera enseñanza de la provincia de Navarra, ocupe el núm. 51 y perciba el sueldo anual de 10.000; que D. José María Azpeurrutia, Inspector de Alava, ocupe el núm. 75 y perciba el sueldo anual de 9.000; que D. Ricardo Luna Carné, que lo es de Tarragona, ocupe el número 100 y perciba el sueldo anual de 8.000; que D.ª Rosa Consuelo Alonso Benayas, Inspectora de la provincia de Castellón, pase a ocupar el núm. 130 y a percibir el sueldo anual de 7.000; que D.ª Josefa Herrera y Serra, que lo es de Tarragona, ocupe el núm. 155 y perciba el sueldo anual de 6.000, y que D. Agustín Pérez Trujillo, Inspector de la provincia de Burgos, ocupe el núm. 178 del repetido Escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de los Inspectores ascendidos a partir del día 28 del pasado Marzo, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
3	D. Felipe Sanz Esteban	Instituto de Santander	Guadalajara	23 Agosto 1875.	3	»	»	20	»	3	»	»
4	» Víctor Manuel Arroyo Bullido	Archivo Histórico Nacional	Toledo	12 Abril 1863.	3	»	»	15	1	17	»	»
5	» Rafael Betancort Cabrera	Biblioteca Nacional	Canarias	16 Julio 1875.	3	»	»	12	5	4	»	»
6	» José Pérez Zanoletti	Escuela de Artes y Oficios de Almería	Almería	19 Feb. 1868.	3	»	»	18	11	8	»	»
7	» Santiago Salcedo Gómez	Escuela Central de Intendentes mercantiles.	Jaén	29 Marzo 1874.	3	»	»	18	8	28	»	»
8	» Luis Gómez Ruiz	Idem de Ingenieros industriales	Sevilla	18 Nov. 1873.	3	»	»	18	5	16	»	»
9	» León Escribano Fuente	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Valladolid	20 Feb. 1869.	3	»	»	16	2	16	»	»
10	» Fernando Céspedes Nicoli	Escuela Normal Central de Maestros	Madrid	8 Julio 1887.	3	»	»	15	1	28	»	»
11	» Eduardo Hernández Sedano	Instituto de Barcelona	Isla de Cuba	24 Enero 1881.	3	»	»	14	3	21	»	»
12	» Juan Arpe Caballero	Escuela Nacional de Artes gráficas	Huelva	20 Sep. 1869.	3	»	»	12	5	20	»	»
13	» Emilio Artigas Alvarez	Idem Central de Artes y Oficios	Madrid	16 Dic. 1885.	3	»	»	12	4	17	»	»
14	» Jesús Legendre Alvarez	Biblioteca universitaria de Oviedo	Oviedo	21 Julio 1861.	3	»	»	12	3	»	»	»
15	» Ramón Pérez de Ayala	Idem Nacional	Idem	9 Agosto 1880.	3	»	»	12	3	»	»	»
16	» Ramón Guil Salas	Secretaría del Ministerio	Almería	16 Agosto 1884.	3	»	»	12	3	»	»	»
17	» José Sánchez Amigó	Escuela Industrial de Jaén	Córdoba	25 Junio 1888.	3	»	»	12	3	»	»	»
18	» Julio Pintado Santos	Secretaría del Ministerio	Madrid	8 Enero 1890.	3	»	»	12	3	»	»	»
19	» Antonio Fernández Montarroso	Idem íd	Idem	5 Dic. 1890.	3	»	»	12	3	»	»	»
20	» Tomás Isern y García de la Reguera	Museo Arqueológico Nacional	Filipinas	4 Enero 1891.	3	»	»	12	3	»	»	»
21	» Ramón Sánchez Garañana	Instituto del Cardenal Cisneros	Madrid	31 Agosto 1879.	3	»	»	13	8	15	»	»
22	» Eusebio Montes de Ayala	Secretaría del Ministerio	Toledo	10 Julio 1860.	3	»	»	12	7	17	»	»
23	» Alfredo Fernández de Castañeda Castañón	Idem íd	Barcelona	16 Sep. 1879.	3	»	»	12	6	29	»	»
24	» Sandalio Olmeda Monge	Archivo Histórico Nacional	Guadalajara	3 Sep. 1868.	3	»	»	12	2	29	»	»
25	» Valentín Castro Fernández	Museo Arqueológico Nacional	Lugo	24 Enero 1882.	3	»	»	12	2	26	»	»
26	» Ceferino Palencia y Alvarez Tubau	Idem de Arte Moderno	Madrid	3 Oct. 1882.	3	»	»	12	2	24	»	»
27	» Rafael Comenge Jerpe	Secretaría del Ministerio	Filipinas	28 Marzo 1894.	3	»	»	12	2	22	»	»
28	» Francisco de las Heras León	Biblioteca Nacional	Cuenca	2 Abril 1881.	3	»	»	12	2	13	»	»
29	» José Belda Carreras	Secretaría del Ministerio	Murcia	8 Mayo 1881.	3	»	»	12	2	13	»	»
30	» Carlos Bautista Arista	Escuela Industrial de Linares	Jaén	12 Julio 1864.	3	»	»	12	2	10	»	»
31	» Manuel de Cala Núñez	Idem de Arquitectura de Barcelona	Tarragona	4 Julio 1882.	3	»	»	12	2	1	»	»
32	» Angel Molina Muñoz	Instituto de Jaén	Jaén	16 Marzo 1887.	3	»	»	12	2	1	»	»
33	» Fernando Cortés García	Archivo de la Corona de Aragón	Madrid	2 Dic. 1886.	3	»	»	12	1	23	»	Oposición.
34	» Domingo Sancho Bienzobas	Instituto de Figueras	Zaragoza	17 Mayo 1867.	3	»	»	12	1	22	»	»
35	» Martín Marticorena Lacorte	Idem de Pontevedra	Madrid	7 Enero 1882.	3	»	»	12	1	9	»	»
36	» Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga	Secretaría del Ministerio	Idem	2 Marzo 1895.	3	»	»	12	»	25	»	»
37	» Juan Garat García	Escuela de Artes y Oficios de Jerez	Córdoba	25 Junio 1873.	3	»	»	11	11	7	»	»
38	» Eduardo Camello Pilo	Secretaría del Ministerio	Badajoz	29 Enero 1876.	3	»	»	21	2	18	»	»
39	» Valentín Medina Sánchez	Escuela Industrial de Béjar	Salamanca	3 Nov. 1866.	3	»	»	20	4	1	»	»
40	» Pedro Gonzalvo Tella	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	27 Junio 1872.	3	»	»	10	9	»	»	»
41	» Adolfo Felipe Díez y Alicante	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Soria	27 Agosto 1859.	3	»	»	14	11	9	»	»
42	» Emilio Jiménez Souvirón	Instituto de Málaga	Madrid	2 Julio 1889.	3	»	»	10	6	»	»	»
43	» Maximiliano Rodríguez Martín	Secretaría del Ministerio	Granada	12 Sep. 1878.	3	»	»	15	5	6	»	»
44	» Eufrasio Valentín Bueyes	Instituto de Sevilla	Valladolid	14 Enero 1879.	3	»	»	21	»	3	»	»
45	» Adolfo Norro Asensio	Escuela de Veterinaria de Madrid	Málaga	2 Dic. 1867.	3	»	»	18	9	19	»	»
46	» José Jiménez Moreno	Biblioteca Nacional	Córdoba	2 Sept. 1879.	3	»	»	17	8	7	»	»
47	» José Flores Tovar	Instituto de Granada	Almería	18 Agosto 1860.	3	»	»	12	9	15	»	»
48	» Marcelino Busútil y Bisbal	Idem de Mahón	Baleares	14 Oct. 1868.	3	»	»	12	3	»	»	»
49	» Antonio López de la Orden	Escuela Industrial de Cádiz	Cádiz	20 Oct. 1889.	3	»	»	11	11	25	»	»
50	» Víctor Bosgos Expósito	Secretaría del Ministerio	Toledo	17 Agosto 1870.	3	»	»	18	9	»	»	»
51	» Enrique Calvo Marín	Instituto de Zaragoza	Zaragoza	7 Enero 1873.	3	»	»	18	6	»	»	»
52	» Rafael de Palma y Ferrer-Agote	Idem de Cádiz	Granada	9 Abril 1872.	3	»	»	15	3	26	»	»
53	» Prudenciano Maté y Miguel	Idem de Palencia	Palencia	19 Mayo 1871.	3	»	»	18	»	»	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
54	D. Jerónimo Hernández Hernández.	Instituto del Cardenal Cisneros	Salamanca..	13 Sep. 1873....	3	»	»	18	»	2	»	»
55	» Luis Sánchez Téllez	Idem de Málaga	Málaga.....	12 Abril 1873..	3	»	»	9	»	25	»	»
56	» Luis Prieto Sáez	Secretaría del Ministerio.	Palencia....	7 Oct. 1881...	3	»	»	9	»	22	»	»
57	» Marcos Olivito García	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Zaragoza...	25 Abril 1882..	3	»	»	14	6	16	»	»
58	» Antonio Cubertoret Recuenco	Alhambra de Granada..	Cuenca.....	10 Mayo 1874..	3	»	»	15	»	29	»	»
59	» Armando López Ruiz	Biblioteca Nacional....	Cádiz.....	4 Dic. 1889...	3	»	»	11	1	16	»	»
60	» David Piñol Ibáñez	Secretaría del Ministerio.	Navarra....	8 Marzo 1879.	3	»	»	16	7	12	»	»
61	» José Velasco Pacheco	Idem íd	Málaga.....	4 Marzo 1884.	3	»	»	13	10	»	»	»
62	» Antonio Sánchez Coquillat	Idem íd	Alicante...	23 Enero 1885..	3	»	»	10	6	»	»	Oposición.
63	» Casto González Cersa	Idem íd	Valladolid.	19 Dic. 1892....	3	»	»	10	6	»	»	Oposición.
64	» Jesús de Juan Lago	Idem íd	Madrid	17 Enero 1894.	3	»	»	10	6	»	»	Oposición.
65	» José Gorostiza Fernández	Escuela Normal de Maestros de Oviedo	Burgos.....	30 Marzo 1878.	3	»	»	9	2	21	»	»
66	» Francisco Aldana Montes	Escuela Nacional de Artes gráficas	Málaga.....	30 Dic. 1870...	3	»	»	18	3	22	»	»
67	» Francisco Cayetano Alvarez Olivares	Secretaría del Ministerio.	Madrid.....	4 Junio 1886..	3	»	»	12	2	14	»	»
68	» Antolín López Bacho	Universidad Central....	Idem	2 Sep. 1876...	3	»	»	13	8	8	»	»
69	» Manuel Alvarado Vargas	Secretaría del Ministerio.	Badajoz....	15 Enero 1890..	3	»	»	12	2	1	»	»
70	» Esteban Valcárcel Gómez	Instituto de Murcia.....	León.....	17 Oct. 1875...	2	11	21	15	11	»	»	»
71	» Zacarías Martínez Loygorri	Secretaría del Ministerio.	Navarra....	6 Nov. 1871...	2	9	24	8	6	26	»	»
72	» José Alonso Moreda	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Salamanca..	25 Julio 1870..	2	8	27	20	4	13	»	»
73	» José Mariño Carregal	Secretaría del Ministerio.	La Coruña .	12 Marzo 1872.	2	5	24	14	11	11	»	»
74	» Antonio Albert Bonet	Archivo general de Valencia	Valencia...	17 Feb. 1888...	2	2	19	7	7	10	»	»
75	» Eusebio Elorza Garat	Instituto de Baeza.....	Jaén.....	26 Junio 1885..	2	1	20	11	1	25	»	»
76	» Rosendo García Fernández-Argüelles	Idem de Oviedo.....	Oviedo.....	18 Oct. 1885...	2	1	13	7	5	19	»	»
77	» José Pérez Quevedo	Escuela Normal de Maestros de Huelva.....	Cádiz.....	12 Sep. 1873...	1	11	21	19	3	18	»	»
78	» José Ordóñez Giraldo	Universidad de Sevilla..	Sevilla.....	8 Feb. 1860...	1	11	16	35	»	18	»	»
79	» Federico Estirado Pérez	Idem Central.....	Madrid.....	23 Marzo 1885.	1	11	16	20	»	11	»	»
80	» Rafael Villanueva Angulo	Idem íd.....	Segovia....	11 Sep. 1873...	1	11	16	19	11	17	»	»
81	» José Alarcón Ortuño	Idem íd.....	Murcia.....	9 Enero 1879.	1	11	16	19	3	22	»	»
82	» Juan Gutiérrez Rodríguez	Idem íd.....	Isla de Cuba	24 Mayo 1872..	1	11	16	19	3	»	»	»
83	» Domingo Soler Tosi	Idem de Barcelona.....	Lérida.....	20 Junio 1878.	1	11	16	18	1	23	»	»
84	» Enrique Rodríguez Redondo	Idem Central.....	Madrid.....	1 Oct. 1886...	1	11	16	16	11	15	»	»
85	» Juan José Pou de Barros	Idem de Barcelona.....	Murcia.....	10 Dic. 1873...	1	11	16	15	8	21	»	»
86	» Juan Rafael del Río Cubero	Idem Central.....	Córdoba ...	30 Marzo 1878.	1	11	16	15	7	27	»	»
87	» Rafael Viscasillas Cabañero	Secretaría del Ministerio.	Barcelona..	20 Enero 1875.	1	11	16	14	»	8	»	»
88	» Mariano Chacel Barbero	Universidad de Valladolid	Valladolid..	2 Oct. 1859...	1	11	16	32	»	»	»	»
89	» Tomás Cortés Moreno	Escuela Industrial de Madrid	Cuenca.....	7 Marzo 1872..	1	7	27	21	2	29	»	»
90	» Rodolfo Baonza Lázaro	Secretaría del Ministerio.	Madrid.....	11 Agosto 1889.	1	4	12	11	3	18	»	»
91	» Raimundo Colomo Senosiain	Instituto de Lérida.....	Navarra....	16 Marzo 1878.	1	2	13	10	3	29	»	»
92	» Eduardo Agnilar Díaz	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Badajoz....	23 Junio 1871..	1	»	17	7	»	5	»	»
93	» Luis Rodriguez Rodríguez	Instituto de Toledo.....	Teruel.....	3 Feb. 1881...	»	11	28	20	2	3	»	»
94	» Felipe Cons Rubio	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	Pontevedra.	1 Mayo 1864..	»	11	8	38	10	9	»	»
95	» Víctor Alonso y Alonso	Secretaría del Ministerio	Burgos.....	6 Marzo 186/.	»	10	23	22	8	15	»	»
96	» Fernando Camuñas Alvarez	Instituto de Alicante....	Toledo.....	5 Mayo 1858..	»	10	14	33	1	10	»	»
97	» Juan Atienza Zurita	Biblioteca Nacional.....	Guadalajara	8 Feb. 1865...	»	10	14	19	2	25	»	»
98	» Antonio de la Fuente Maruri	Instituto de Bilbao.....	Vizcaya....	1 Nov. 1864 ..	»	10	13	26	6	19	»	»
99	» Juan Fernández Alcalá	Escuela Central de Intendentes mercantiles.	Málaga.....	22 Enero 1875.	»	10	»	6	9	14	»	»
100	» Pedro Sierra García	Hospital clínico de Madrid	Madrid.....	16 Nov. 1856 ..	»	9	9	24	8	22	»	»
101	» Miguel Piedra García	Universidad Central....	Cádiz.....	7 Agosto 1865	»	8	14	19	8	»	»	»
102	» Vicente Sancho Pascual	Escuela de Comercio de Valencia	Valencia...	16 Abril 1873..	»	8	4	22	3	10	»	»
103	» Eduardo García Zurbano	Instituto del Cardenal Cisneros	Madrid.....	14 Sep. 1880...	»	8	»	19	6	10	»	»
104	» José Vidal Farré	Escuela Normal de Maestros de Barcelona.....	Lérida.....	18 Oct. 1871...	»	8	»	21	3	2	»	»
105	» Juan Gavira López	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga	Málaga.....	31 Agosto 1884.	»	7	9	7	7	15	»	»
106	» Julián Tavira Parra	Instituto de San Isidro..	Guadalajara	19 Junio 1863..	»	6	»	21	2	13	»	»
107	» Miguel Morales Sancho	Secretaría del Ministerio	Valencia...	7 Oct. 1875...	»	5	8	17	5	27	»	»
108	» Francisco Cerón Baño	Instituto de Murcia.....	Murcia.....	22 Oct. 1873...	»	2	17	21	1	13	»	»
109	» Eduardo Pedraza Pérez	Idem de Soria.....	Madrid.....	13 Marzo 1877..	»	1	11	16	2	27	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años..	Meses..	Días...	TOTAL de servicios al Estado. Años..	Meses..	Días...	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
	EXCEDENTES											
1	D. Pedro Torre Isunza Falcón.....	Secretaría del Ministerio.	Sevilla.....	10 Abril 1862..	3	2	4	14	»	29	»	»
2	» Ricardo Ortiz de Zugasti.....	Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.....	Francia....	3 Mayo 1884..	1	1	17	7	8	»	»	»
	Oficiales de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Juan Loriente Ebri.....	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras,.....	Castellón...	17 Enero 1877.	3	»	»	6	4	11	»	»
2	» Diego Brocardo Forcades.....	Instituto de Jerez de la Frontera.....	Valencia...	24 Marzo 1879.	3	»	»	15	3	27	»	»
3	» Crisógono Fernández Novillo....	Secretaría del Ministerio	Toledo.....	17 Nov. 1870...	3	»	»	17	11	21	»	»
4	» Alberto Gamero Duarte.....	Archivo de Indias de Sevilla.....	Sevilla.....	26 Junio 1892..	3	»	»	8	6	27	»	»
5	» Manuel Gómez Arroyo.....	Escuela de Veterinaria de Córdoba.....	Córdoba...	12 Junio 1889..	3	»	»	5	10	19	»	»
6	» Vicente Bellido Fons.....	Secretaría del Ministerio	Alicante...	12 Dic. 1877...	3	»	»	18	5	»	»	»
7	» Carlos Morán López.....	Idem íd.....	Oviedo.....	9 Nov. 1879...	3	»	»	14	»	15	»	»
8	» Manuel Martínez Montoya.....	Idem íd.....	Granada....	20 Junio 1888..	3	»	»	14	8	14	»	»
9	» Daniel Granados Clavijo.....	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga.....	Cádiz.....	22 Feb. 1885...	3	»	»	5	7	»	»	»
10	» Angel Zorita García.....	Instituto de Santander..	Valladolid.	3 Marzo 1890.	3	»	»	14	10	17	»	»
11	» Ramón Beixer Pardo.....	Idem de Albacete.....	Albacete...	25 Agosto 1886.	3	»	»	8	3	21	»	»
12	» Manuel Garrigós Navarro.....	Universidad de Zaragoza	Valencia...	6 Julio 1883...	3	»	»	5	1	17	»	»
13	» Florencio Sanz Hernando.....	Escuela Industrial de Santander.....	Soria.....	11 Mayo 1875..	3	»	»	17	8	20	»	»
14	» Adolfo Méndez Gómez.....	Instituto de Vitoria.....	Granada....	4 Enero 1892.	3	»	»	5	»	4	»	»
15	» Emilio Pereda Alvarez.....	Escuela de Comercio de Valladolid.....	Valladolid.	27 Nov. 1868...	3	»	»	17	9	10	»	»
16	» Antonio de Haro Roselló.....	Instituto de Baleares....	Baleares...	27 Mayo 1865..	3	»	»	23	10	11	»	»
17	» José Viña Vinech.....	Escuela Industrial de Gijón.....	Oviedo.....	17 Junio 1889..	3	»	»	14	1	27	»	»
18	» Pedro Ramírez Vizcaya.....	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias...	2 Marzo 1892.	3	»	»	12	7	11	»	»
19	» Fernando Arboledas López.....	Escuela Industrial de Linares.....	Jaén.....	13 Junio 1870..	3	»	»	12	2	26	»	»
20	» Jacinto Rolán Casel.....	Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real...	Burgos.....	16 Agosto 1877.	3	»	»	12	2	11	»	»
21	» Saturio Molón Lorenzo.....	Instituto de Almería....	Valladolid.	2 Oct. 1862...	3	»	»	17	9	11	»	»
22	» Robustiano Camarón de Paz.....	Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote.....	Zamora....	24 Mayo 1857..	3	»	»	8	10	15	»	»
23	» Domingo Mérida Garrido.....	Archivo de Indias de Sevilla.....	Málaga.....	25 Feb. 1889...	3	»	»	17	9	19	»	»
24	» Fernando Díez Severini.....	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.....	Madrid.....	20 Julio 1878..	3	»	»	18	9	21	»	»
25	» Mariano Barba Ortiz.....	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	Toledo.....	12 Oct. 1881...	3	»	»	13	3	10	»	»
26	» José Agreda Marqueta.....	Secretaría del Ministerio	Zaragoza...	7 Junio 1889..	3	»	»	12	3	»	»	»
27	» Buenaventura Felipe Recio Cebrián.....	Escuela Industrial de Jaén.....	Guadalajara	14 Julio 1894..	3	»	»	12	2	14	»	»
28	» Manuel M. Avilés García.....	Biblioteca Nacional....	Soria.....	8 Julio 1860..	3	»	»	8	»	6	»	»
29	» Salvador Fabra Viguer.....	Escuela Normal de Maestros de Valencia.....	Valencia...	25 Nov. 1887...	3	»	»	16	1	26	»	»
30	» Ramón Sánchez Zamorano.....	Secretaría del Ministerio	Burgos.....	28 Julio 1884..	3	»	»	13	1	22	»	»
31	» Manuel Moreno Lancha.....	Instituto de Valladolid..	Valladolid.	3 Junio 1880..	3	»	»	12	2	»	»	»
32	» Manuel García Romero.....	Escuela Industrial de Cartagena.....	Huelva.....	31 Marzo 1864.	3	»	»	10	8	1	»	»
33	» Ildefonso Guerrero Martínez.....	Instituto de Cádiz.....	Zaragoza...	3 Julio 1885..	3	»	»	10	3	21	»	»
34	» Natalio Moraleja Rodríguez.....	Escuela de Bellas Artes de Valencia.....	Zamora....	29 Dic. 1879...	3	»	»	9	6	20	»	»
35	» Nicolás Domínguez Santos.....	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.....	León.....	3 Feb. 1882...	3	»	»	8	11	11	»	»
36	» Eduardo Rodríguez San Pedro....	Secretaría del Ministerio	Oviedo.....	14 Marzo 1884.	3	»	»	5	11	15	»	»
37	» Rafael Marín Cantó.....	Escuela Normal de Maestros de Murcia.....	Alicante...	2 Mayo 1873..	3	»	»	18	»	5	»	»
38	» Domingo Vidal Verdia.....	Instituto de Tarragona..	Castellón...	23 Marzo 1886..	3	»	»	14	1	11	»	»
39	» Victorio Gallego Pérez.....	Idem de Valladolid.....	Valladolid.	23 Dic. 1863...	3	»	»	9	6	29	»	»
40	» José Monllor Aura.....	Escuela Industrial de Alcoy.....	Alicante...	27 Oct. 1882...	3	»	»	9	1	21	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años..	Meses..	Días...	TOTAL de servicios al Estado. Años..	Meses..	Días...	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
41	D. Antonio Peñate López	Escuela de Comercio de Las Palmas	Canarias	8 Dic. 1874	3	»	»	11	1	15	»	»
42	» Lope Fernández Márquez	Idem íd. de Zaragoza	Badajoz	25 Sep. 1863	3	»	»	11	2	29	»	»
43	» Luis Calvo Sánchez	Instituto de Barcelona	Baleares	29 Junio 1890	3	»	»	9	8	»	»	»
44	» Sabino Juárez Alonso	Secretaría del Ministerio	Zamora	25 Marzo 1872	3	»	»	15	1	»	»	»
45	» Félix Mateo y Mateo	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao	Filipinas	10 Dic. 1864	3	»	»	15	9	12	»	»
46	» Antonio Ramírez Guachs	Escuela de Comercio de Las Palmas	Tarragona	10 Sep. 1880	3	»	»	15	9	4	»	»
47	» Eloy Andrés García	Instituto de Salamanca	Salamanca	7 Feb. 1873	3	»	»	8	3	»	»	»
48	» Fernando Navarro de Castro	Idem de Badajoz	Badajoz	12 Agosto 1889	3	»	»	8	3	»	»	»
49	» Lorenzo Agulló Ferrer	Escuela de Veterinaria de Zaragoza	Valencia	1 Sep. 1877	3	»	»	16	7	28	»	»
50	» Jesús Varela y Novo	Instituto de Lugo	Lugo	29 Nov. 1881	3	»	»	16	1	»	»	»
51	» Rogelio Suárez Cabrera	Idem de Canarias	Canarias	11 Abril 1885	3	»	»	15	9	28	»	»
52	» Juan O'Neille Villalonga	Idem de Baleares	Baleares	11 Marzo 1874	3	»	»	15	9	13	»	»
53	» José Naveira y López	Escuela Normal de Maestros de Santiago	La Coruña	18 Marzo 1874	3	»	»	15	8	14	»	»
54	» Remigio Fuentes de Castro	Idem íd. de Salamanca	Salamanca	2 Marzo 1864	3	»	»	14	9	10	»	»
55	» Leopoldo Moragón e Iruegas	Secretaría del Ministerio	Madrid	12 Nov. 1875	3	»	»	14	4	22	»	»
56	» Luis Morales Sievert	Instituto de Sevilla	Cádiz	20 Enero 1883	3	»	»	14	4	19	»	»
57	» Victoriano Argüelles Navarro	Idem de Oviedo	Oviedo	5 Enero 1894	3	»	»	14	4	1	»	»
58	» Ramón Alvarez Sala	Idem de Gijón	Idem	5 Sep. 1890	3	»	»	14	3	»	»	»
59	» Juan Donel Conde	Biblioteca Nacional	Córdoba	16 Oct. 1874	3	»	»	13	4	10	»	»
60	» José Aguilar Portillo	Instituto de Córdoba	Sevilla	4 Julio 1869	3	»	»	13	2	24	»	»
61	» Francisco Navarro Miró	Idem de Reus	Lérida	23 Enero 1877	3	»	»	13	1	29	»	»
62	» Atanasio Minagorre Hernández	Idem de Almería	Granada	3 Oct. 1872	3	»	»	14	11	12	»	»
63	» Felipe López Duro	Idem de La Coruña	La Coruña	8 Feb. 1877	3	»	»	12	9	21	»	»
64	» Jenaro de las Heras Rodríguez	Idem de Alicante	Albacete	24 Sep. 1873	3	»	»	13	4	25	»	»
65	» Joaquín Miñana García	Escuela de Comercio de Bilbao	Valencia	31 Marzo 1875	3	»	»	10	6	21	»	»
66	» Rafael López Luque	Idem Normal de Maestros de Córdoba	Córdoba	19 Sep. 1868	3	»	»	10	4	16	»	»
67	» Jesús Hernández González	Idem de Veterinaria de Santiago	Lugo	17 Feb. 1876	3	»	»	9	8	17	»	»
68	» Manuel Aguirre Arizaga	Instituto de San Sebastián	Guipúzcoa	14 Enero 1870	3	»	»	10	7	22	»	»
69	» Manuel Barceló Casademont	Escuela Normal de Maestros de Gerona	Gerona	3 Junio 1885	3	»	»	8	8	»	»	»
70	» Miguel Medina Lavalle	Idem íd. de Cuenca	Cuenca	5 Julio 1887	3	»	»	8	8	»	»	»
71	» Luis Pancorbo Martínez	Idem íd. de Logroño	Logroño	25 Agosto 1893	3	»	»	8	8	»	»	»
72	» José María Frontera Sanz	Idem íd. de Teruel	Valencia	16 Feb. 1874	3	»	»	8	4	28	»	»
73	» Enrique Larive García	Idem íd. de Jaén	Jaén	27 Sep. 1862	3	»	»	8	3	»	»	»
74	» Juan Villar Ortega	Idem íd. de Málaga	Málaga	2 Dic. 1880	3	»	»	8	3	»	»	»
75	» Patricio Marescot e Iglesias	Idem íd. de Pontevedra	Pontevedra	15 Mayo 1881	3	»	»	8	3	»	»	»
76	» Ladislao Gil García	Idem íd. de Huesca	Huesca	27 Junio 1883	3	»	»	8	3	»	»	»
77	» Francisco Ovejero Zamora	Idem íd. de León	León	17 Dic. 1883	3	»	»	8	3	»	»	»
78	» Higinio Bullón Ramírez	Idem íd. de Cáceres	Salamanca	9 Agosto 1895	3	»	»	8	3	»	»	»
79	» Francisco Quesada Ciruela	Idem de Comercio de Canarias	Málaga	21 Julio 1884	3	»	»	8	»	16	»	»
80	» Julio González de las Heras	Instituto de Vitoria	Cuenca	13 Dic. 1873	3	»	»	7	10	»	»	»
81	» Jesús Royo Hernández	Hospital clínico de Barcelona	Zaragoza	9 Marzo 1876	3	»	»	7	10	»	»	»
82	» Agustín González Alvarado	Escuela Normal de Maestros de Las Palmas	Canarias	19 Abril 1877	3	»	»	7	10	»	»	»
83	» Emilio Merino González	Instituto de Orense	Lérida	9 Oct. 1879	3	»	»	7	9	15	»	»
84	» José María Perales Mora	Secretaría del Ministerio	Huesca	9 Nov. 1876	2	11	22	7	9	»	»	»
85	» Enrique Furió Otero	Instituto de Pontevedra	Pontevedra	16 Abril 1887	2	9	24	7	8	19	»	»
86	» José Comis Macarulla	Escuela Normal de Maestros de Lérida	Lérida	6 Enero 1883	2	9	12	7	7	17	»	»
87	» José Blesa Palos	Idem de Comercio de Zaragoza	Teruel	16 Agosto 1886	2	8	27	7	6	17	»	»
88	» Ramiro Jacinto Franco Pérez	Instituto de Sevilla	Sevilla	11 Sep. 1868	2	8	14	16	3	»	»	Figura en este lugar en virtud de sentencia de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo.
89	» Francisco Guidur Arenas	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	Málaga	25 Marzo 1877	2	8	14	14	3	»	»	Idem.....
90	» Primitivo Palacios de Dueñas	Idem Industrial de Valladolid	Valladolid	23 Dic. 1856	2	8	14	14	»	21	»	Idem.....
91	» Eduardo Guibelalde Negrete	Colegio Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales	Madrid	15 Feb. 1864	2	8	14	6	3	15	»	Idem.....
92	» Angel M. de Chiclana González	Archivo de Indias de Sevilla	Sevilla	6 Mayo 1882	2	8	14	6	3	15	»	Idem.....

efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª Basilisa Hernando Aylagas, Profesora de la Normal de Badajoz, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, sin sueldo, para que pueda atender a la instalación de colmenas, sistemas Layens y Cosgaya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Sánchez Valladar, Inspectora de orden y clase de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, se ha servido nombrar Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Paulino Usón Sessé, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Navarra, declarando vacante esta segunda plaza citada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Méritos y servicios de D. Paulino Usón Sessé.

Por Real orden de 1.º de Septiembre de 1922, y como Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrado Inspector de primera enseñanza de la provincia de Navarra, cargo del que se posesionó el 15 del mismo mes.

Posee el título de Licenciado en Derecho.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Orense.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 10 de Mayo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Almería.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección de Ciencias que posean el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Auxiliares.

ORDEN

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de la referida Sección, vacante en la Escuela Normal de Baleares.

El orden de preferencia para la resolución de dicho concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes presentarán sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Cumplimentadas las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con las mismas, ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas correspondientes a los números 11, 13 y 14 en la relación a que se refiere la Real orden de 21 de Noviembre último *(Gaceta* del 3 de Diciembre); la que aparece con el núm. 2, en la que

se une a la Real orden de 13 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 23), y las que en la relación que se acompaña a la Real orden de 2 de Febrero del presente año (*Gaceta* del 17), figuran con los números 3, 35; 39, 49, y 50.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) solicitando la graduación, con tres secciones, de la Escuela nacional unitaria de niños que existe en Son Sardina, barriada de la expresada capital;

Resultando que ejecutadas las obras que propone el Ayuntamiento de referencia, según los planos que al expediente se acompañan, los locales reunen las condiciones necesarias por haber emitido favorable informe la Oficina técnica de construcción de Escuelas, conforme a lo prevenido en el apartado *B)* del art. 7.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando lo establecido por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la de 21 de Abril del mismo año y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con carácter provisional se cree la Escuela nacional graduada de niños de la barriada de Son Sardina, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), con tres secciones, a base de la unitaria que en dicho barrio viene funcionando, concediéndose un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden, para que sea cumplimentada la referida disposición de 18 de Agosto de 1917, sin cuyo requisito no podrá elevarse a definitiva la mencionada creación.

2.º Las dos plazas de Maestro de sección que se crean tendrán, cada una de ellas, la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Para gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Además, el Director que en su día se nombre, a cuyo efecto esa Inspección deberá ratificar su propuesta, percibirá la remuneración anual de 350 pesetas, que le corresponde, según el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 8 Mayo.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Dodro solicitando que se conviertan en mixtas las Escuelas unitarias de San Julián de Laiño, con el fin de trasladar una de ellas a Trajeito;

Resultando que por Real orden de 18 de Enero de 1921 fueron creadas definitivamente dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en el primero de los lugares mencionados;

Teniendo en cuenta que la petición formulada por el referido Ayuntamiento implica la modificación del arreglo escolar vigente, no ajustándose aquélla a lo preceptuado en las disposiciones reglamentarias, por no existir en el expediente la certificación relativa al acuerdo de la Junta local que debe preceder al del Ayuntamiento, dándose el caso de que este acuerdo tampoco es unánime, puesto que se formuló voto en contra de lo solicitado;

Considerando que no han sido modificados los anteriores acuerdos de la Junta local y del Ayuntamiento por virtud de los cuales se crearon las indicadas Escuelas,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de referencia, instada por el Ayuntamiento de Dodro (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección al Ayuntamiento solicitante. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos de traslado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la propuesta provisional del concurso de traslado en los BOLETINES OFICIALES de 16 y 23 de Marzo anterior, se han formulado algunas reclamaciones, originadas la mayor parte por no haber hecho constar los aspirantes con la debida claridad el número con que figuran en el Escalafón y si pertenecían al primero o segundo, así como el haber omitido las circunstancias por las que no podían solicitar, dando lugar, por tanto, a la adjudicación de Escuelas a quienes no les hubiera correspondido de no existir dichas inexactitudes y omisiones; y por otra parte, la destrucción parcial de algunas instancias a causa del incendio ocurrido en el correo de Galicia, debidamente comprobadas aquéllas, han producido las consiguientes modificaciones;

En su vista, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 67 a 85 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que en la propuesta de Maestras se corrijan los errores de hecho siguientes: La Escuela de Fuentemaestre es unitaria número 1; la de Pruna (Sevilla) es auxiliaría; que la Maestra D.ª Francisca González Vingre, núm. 5 063, sirve en Malcocinado; que la vacante en Benavente (Zamora) es única, quedando nula y sin ningún valor la propuesta que se hace a favor de D.ª María Covadonga Hidalgo, núm. 2 202; que la adjudicada a D.ª Rosario Presa Sánchez, núm. 8.622, es la Escuela núm. 2, desdoblada, de Trebujena (Cádiz), así como las de Belmonte y Motilla de Palancar (Cuenca), adjudicadas a D.ª Lucina García Velasco, núm. 6.811, y a D.ª Isabel Pamer Martínez, núm. 6.705, son, igualmente, auxiliarías desdobladas.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de las siguientes Maestras: D.ª Dolores Rico Aparicio, núm. 3.705, porque la Escuela de Anta (Almería) fué provista en 29 de Enero último y eliminada del concurso; D.ª Sofía Torres y Torres, número 2.651; D.ª Trinidad Sarrión, núm. 927; D.ª Juana Calvo Jiménez, núm. 4.813, porque las Escuelas de Villarreal (Castellón), Liria (Valencia) y Navallas (Zaragoza), contra cuya provisión reclaman, lo fueron a quienes tenían mejor derecho; D.ª María del Carmen Orellana, porque le corresponde el número 7.311 del Escalafón, y no el 5.311, como afirma la interesada y la Sección; D.ª Vicenta Rodríguez Martín, núm. 6.063, ya que lo que sirve de base para la adjudicación de la vacante

es el número del Escalafón y no el mayor tiempo de servicios; D.ª Natividad Alonso, núm. 6.785, por haber sido eliminada la Escuela de Lequeitio; D.ª Filomena Gómez Cosío, alta, y doña Mercedes Rodríguez López, 3.449, porque la Escuela de Coronil, contra la que reclama, fué eliminada y provista fuera de concurso; D.ª Valentina Alvarez Robles, núm. 1.741 del segundo Escalafón; D.ª Felisa García Ruano, núm. 4.248; D.ª María del Socorro Arjona, alta; D.ª Trinidad Barcenilla, núm. 2.988; D.ª Josefa Salguero, núm. 3.729, y D.ª Concepción García, alta, por improcedentes, ya que las plazas contra las que reclaman fueron adjudicadas a quienes tenían mejor derecho.

3.º Que se estimen las reclamaciones formuladas por las Maestras que se expresan, y, en su consecuencia, se adjudiquen las Escuelas a que las mismas da lugar: D.ª María del Carmen Gómez, en solicitud de que se anule la propuesta para la auxiliaría de Sevilla, si bien la misma se adjudica a D.ª Rosario Sánchez Palacios, núm. 499, que tiene mejor derecho; doña Concepción García Jiménez, núm. 1.503, se le adjudica la de Tolosa (Guipúzcoa); D.ª María de la Paz Linares, consorte, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), sección graduada.

D.ª Josefa Crespo Martínez, núm. 3.468, proponiéndose para la de Cudillero-Lamuño (Oviedo) a D.ª María González Lorenzo, núm. 5.530, y a D.ª María Josefa Martín Piñeiro, núm. 6.712, para la de Somoza (La Coruña); D.ª María Otero Blanco, número 4.223, de las destruídas, Trives (Orense); D.ª Fernanda Méndez Alonso, núm. 5.028, Villanueva, en la misma provincia; D.ª Rosario Oliva Deogracias, núm. 4.319, Montroig (Tarragona), sección graduada; D.ª Felisa Bobadilla Viturín, número 5.144, la de Moral de Calatrava (Ciudad Real); D.ª Elvira Elorza Landa, núm, 5 225, Pozuelo de Calatrava, en la misma provincia; D.ª Emilia Salvador, núm. 5.497, la de Sacedón (Guadalajara); D.ª Agapita Villar Casusa, núm. 5.416, Villamor de los Escuderos (Zamora); D.ª Joaquina de los Reyes Durán, número 5.476, que por no coincidir con su consorte se le elimina de la propuesta, adjudicándose la de Buenache de Alarcón (Cuenca) a D.ª Edeltruda González Villoldo, alta 16-12-921; D.ª Petra Margarita Gonzalo, núm. 7.097, que por no coincidir con su consorte se le propone para la de Noalejo (Jaén); doña Isidora Cía Ros, núm. 7.929, proponiéndose a D.ª Virtudes Díaz del Pino, núm. 7.341, para la de Espejo (Córdoba), auxiliaría; D.ª María Santamaría Fincia, núm. 7.159, Serradilla (Cáceres); D.ª Emeteria Medina Barroso, núm. 7.305, la de Guadalupe, en la misma provincia; D.ª Natividad Villaverde Gil, núm. 7.378, Bédar (Almería); D.ª María Gómez Novoa, núm. 7.392, de las destruídas, se le adjudica la de Siobal (Orense), y a D.ª María del C. Vidal, núm. 7.410, la de Codesedo, en la misma provincia; D.ª Isabel Salinero de los Santos, alta 3-12-922, la de Feria (Badajoz), desdoblada; D.ª Gertrudis Jordán García, número 3.774 del segundo Escalafón, Arroyomolinos de León (Huelva), y para la de Higuera la Real (Badajoz), auxiliaría número 2, a D.ª Francisca Javiera Peinado, núm. 3.817 del segundo Escalafón; D.ª María Castillo, núm. 4.310, se le adjudica la de Estella (Teruel); D.ª Esperanza Rey Delgado, núm. 6.489, Castuera (Badajoz).

La de San Privat de Bas (Gerona), D.ª Dolores Arcos Santandreu, núm. 6.556, porque la propuesta provisionalmente se halla comprendida en el art. 102 del Estatuto; D.ª Angeles Sotoca, núm. 6.787, que queda sin plaza; D.ª Felisa Sadaba, número 3.323, la de Villacañas (Toledo), sección graduada; doña María Arteaga Anselma, núm. 3.580 del segundo Escalafón, la de Berchules (Granada), núm. 2, y que por haber fallecido la Maestra propuesta provisionalmente para la Escuela de Béjar (Salamanca) se adjudica a D.ª Mercedes de la Cruz, núm. 3.489, y que, por último, se anule la propuesta provisional para la Escuela de Pola de Siero (Oviedo), por haber sido graduada y proveerse con arreglo a lo prevenido en el art. 87 del Estatuto.

4.º Que en la propuesta provisional de Maestros se subsanen los siguientes errores: La Escuela de Jódar es la núm. 2, la de Porcuna la núm. 4 y la de Navas de San Juan la núm. 2, todas en la provincia de Jaén; la de Arahal (Sevilla) es sección graduada, y la de Dos Hermanas auxiliaría; la de Burguillos del Cerro es desdoblada núm. 2, la de Llerena núm. 4 y la de Oliva de Jerez núm. 3, todas en la provincia de Badajoz; la de Vejer de la Frontera (Cádiz) es auxiliaria, y que la de Viso del Marqués pertenece a la provincia de Ciudad Real.

5.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por los siguientes Maestros: D. José Jurado Cabello, porque la propuesta ha de subordinarse a la situación legal en que se encuentren los aspirantes a la fecha de la convocatoria, que es ley del concurso; D. Miguel Martínez, núm. 831, porque D. Antonio Palma Castillo, núm. 455, contra el que reclama, fué nombrado Director de la Escuela graduada de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), por orden de 4 de Enero último *(Gaceta* del 15); don Cándido Rodríguez, núm. 2.259, y D. Ramón J. Pino Calvera, 2.715, porque habiendo presentado instancias en solicitud de ser nombrados, se les ha adjudicado las plazas que les ha correspondido, las que no son renunciables, de acuerdo con el artículo 773 del Estatuto; D. Ramón Ugedo Semper, núm. 2.448, ya que constando en este Ministerio con exactitud las instancias que fueron parcialmente destruídas, no hay razón legal para no admitirlas de nuevo; D. Elías Antolín Expósito, número 3.933; D. Teodoro Junquera, 5 364; D. Angel Hernández Vicente, 7.855 y D. Ezequiel Perona Cerradas, 8.189, porque las Escuelas contra cuya propuesta reclaman han sido adjudicadas a quienes tenían preferente derecho; D. Joaquín Tarín Hoyo, núm. 3.831, por hallarse incluído en el art. 102 del Estatuto; D. Vicente Arcadio Larrea, núm. 4.045, por hallarse comprendido en el apartado de la convocatoria; D. Pío Laseca, número 4.180, quien por no coincidir con su consorte queda sin plaza; D. Manuel María Díaz Pascual, núm. 6.963, porque la Escuela del Astillero (Santander) fué eliminada del concurso; D. Laureano Domínguez Vázquez, núm. 3.03?, porque la Escuela de Vejer de la Frontera no fué solicitada por el mismo, y D. Juan Lacorte Sicre, núm. 3.650 del segundo Escalafón, porque la Escuela de Viso del Marqués, que reclama, fué adjudicada a D. Rafael Fernández, núm. 6.303 del primero.

6.º Que anunciada la Escuela núm. 25 de Madrid como pendiente de reclamación y resuelta ésta por Real orden de 18 del actual *(Gaceta* del 24), se elimina la mencionada Escuela y, en su consecuencia y por las causas expresadas, la adjudicación definitiva sufre las modificaciones siguientes: D. Manuel Tomé Román, núm. 120 bis, se le adjudica la Escuela núm. 43, grupo B, Mesón de Paredes, núm. 100, Madrid; D. Antonio Manzano, 195, la núm. 50, grupo B; D. José María Nosti Fúster, 203, la sección graduada de Bailén, núm. 28; D. Bibiano Perona, 255, la sección graduada de Cava Alta, núm. 5, y a D. Adolfo Rivera de la Coma, 276, la sección graduada de Cava Alta número 5, Madrid.

D. Enrique Sánchez Pizarro, 2.304, se le asigna la de Escacena (Huelva), unitaria; D. Mariano Ordóñez, 2.478, la de Villarrasa, en la misma provincia; D. Antonio Infante, 8.480, Escacena (Huelva), auxiliaría; D. Ramón López Gallego, 3.379, Pozo Cañada (Albacete); D. Miguel Dudán Pérez, 6.844, Zújar (Granada); D. José María Expósito, 8.484, Castillejar (Granada); D. Antonio Badía Miró, 6.835, Santa Eugenia (Baleares); don Bernardino Zuazo Arenas, 2.530, Torrejoncillo (Cáceres); don Benito Santaya Basul, 6.243, Higueruela (Albacete); D. Víctor Moreno Jiménez, 6.181, Pueblanueva (Toledo); D. Victoriano Bravo Ramírez, 8.027, El Campillo de la Jara, en la misma provincia; D. Eufemiano Olavía Ibáñez, 6.256, Villahermosa del Río (Castellón); D. Saturnino Muñoz Lacasa, 6.289, Buenache de Alarcón (Cuenca); D. Manuel Iglesias Vázquez, 4.032, Amoeiro (Orense); D. Manuel María González, 6.849, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); D. Juan Hernández Menéndez, 8.451, Bélmez-Moraleda (Jaén); D. Antonio Rodríguez Guerrero, 5.119, Madridejos (Toledo); D. Antonio Gómez Ramas, 5.491, Hiendelaencina (Guadalajara); D. Antonio Frontaura Pérez, 7.346, Logrosán (Cáceres); D. Juan Manuel Fernández Bernal, 7.581, Logrosán, auxiliaría, en la misma provincia; D. Bernardo Gómez Viena, 1.892 del segundo Escalafón, la de Villahermoso (Canarias); D. Mariano Santos Barcinena, 6.717, Moraleja (Cáceres); D. Agapito Pérez Díez, 4.294, Anzuela (Guipúzcoa); don

Cándido González Gutiérrez, 5.553, Guriezo (Santander); don Manuel Iglesias García, alta 10-4-921, Civea, Cangas de Tineo (Oviedo), mixta, resuelta por fallecimiento del propuesto provisionalmente; D. Ramón Pérez Lenas, 4.603, Santa Comba (La Coruña); D. Ricardo Lorona González, 4.735, San Amaro (Orense); D. Carlos del Toro Sante, 5.170, la de Doña Mencía (Córdoba); D. Luis Berenguer Donaire, 5.574, Gaucín (Málaga); don Eloy Téllez Márquez, 7.426, Cazalla de la Sierra (Sevilla), auxiliaría núm. 2; D. Manuel Ojeda García, 7.872, Campillo de Arenas (Jaén).

D. Nicolás Panadero, 8.261, Quintana Serena (Badajoz); don Miguel Melendo Cruz, 8.514, la de Olvera (Cádiz); auxiliaría número 2; D. Tomás Morán Garcés, 5.376, Torrijo de la Cañada (Zaragoza); D. Domingo Alvarez Vázquez, 5.488, Armariz (Orense); D. Vicente Sánchez Galindo, 5.816 bis, Zurgena (Almería); D. Antonio Martínez Vide, 7.320, Abelenda (Orense); D. Maximino Cano Gascón, 5.614, Caravaca (Murcia), grupo La Santa Cruz, sección graduada; D. Bernabé Rodríguez Guirau, 6.308, Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real); D. Eusebio J. Picazo Escribano, 8.106, Vejer (Cádiz); D. Esteban Perea Castilblanque, 7.706, Salvacañete (Cuenca); D. Pantaleón J. de la Cruz, 7.184, Torre de Juan de Abad (Ciudad Real); D. Joaquín Carrera Asensio, 7.904, Hinojosa del Duque (Córdoba); D. Marcial Gil Vicente, 5.651, Jalance (Valencia); D. Teodoro Suberety Espernuy, 6.130, Selva (Baleares); D. Julián López, 5.515, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), y D. Joaquín Carmelo Jiménez, 8.034, Noalejo (Jaén).

7.° Que con las modificaciones anteriormente expresadas se declare firme y definitiva la propuesta del concurso general de traslado anunciado en la *Gaceta* de 20 de Enero último.

8.° Que los Maestros a quienes se adjudica plaza definitivamente habrán de posesionarse en sus nuevos destinos en 1.° de Septiembre próximo, pudiendo, sin embargo, hacer entrega de sus Escuelas a los respectivos Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales en cualquier fecha, una vez comenzadas las vacaciones reglamentarias.

9.° Que las Secciones administrativas de primera enseñanza participen a los Maestros y Alcaldes los nombramientos que en virtud de la resolución del presente concurso se acuerdan, haciendo constar la prevención relativa a la posesión y cese de las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Robustiano Toledo Torres, Maestro de la Escuela nacional de niños de Cueva de Agua, en Garafín (Canarias), en al que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una sección vacante en la Escuela graduada de niños del barrio Norte, en Santa Cruz de Tenerife, en donde su esposa, D.ª Fidela Díaz Yanes, desempeña igual cargo de Maestra;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias, ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrándole, en su consecuencia, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños del barrio Norte, en Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR DE JEFE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Lamparero Castaudel, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

SECCION 16. — Incidencias del personal.

Castigos.

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada a este Ministerio respecto al expediente seguido a la Maestra que fué de Verdeña (Palencia), D.ª María de la Concepción Castro Iglesias;

Resultando que el Consejo de Instrucción pública, en dictamen emitido con fecha 2 de Agosto último, dice: «Visto el expediente y ateniéndose estrictamente a lo que dispone el artículo 126 del Estatuto, no cabe sino aplicar la separación definitiva de la enseñanza a D.ª María de la Concepción Castro Iglesias, Maestra que fué de Verdeña (Palencia)».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente dictamen se ha servido declarar separada definitivamente de la enseñanza a D.ª María de la Concepción Castro Iglesias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Angel García Ruiz, Maestro de Tahal (Almería), núm. 5.516 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Orencio Muñoz López, Maestro de Matute de la Sierra (Soria), número 6.251 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Epifanio Javier Lobato, Maestro de Condado (Orense), permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cirilo Redondo Redondo, Maestro de Gaviria (Guipúzcoa), y

D. Juan Francisco García García, Maestro de Megeces de Iscar (Valladolid), permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Sanz Martínez, Maestro de Monreal del Llano (Cuenca);

D.ª Rosario Justo Luengo, Maestra de Valverde del Llano (Badajoz), y

D.ª Petra González del Reguero, Maestra de Leache (Navarra), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SEVILLA Y ZARAGOZA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. José María Ortega Charfolé, Maestro de Carboneras de Guadazaón (Cuenca), número 4.599 del Escalafón;

D. Luis Gil Pérez, Maestro de Cabezuela (Segovia), número 6.409;

D. Valentín Lloréns Carol, Maestro de San Martín de Tornella (Barcelona), núm. 651;

D. Francisco Villanueva Real, Maestro de Almería, núm. 57;

D. Manuel Montes García, Maestro de Alcalá de Guadaira (Sevilla), núm. 783;

D.ª María Jesús Molina Ramírez, Maestra de Cazalla de la Sierra (Sevilla), núm. 1.184, y

D. Juan Antonio Gallart Albentosa, Maestro de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), núm. 110, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, SEVILLA Y VALENCIA.

Sustituciones.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Jovita Fontanet Ratés del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cabrera de Igualada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

ANUNCIO

En el pleito contencioso-administrativo seguido por D. Luis Plandiura y Pou, contra la Administración del Estado y como tal la Junta de Museos de Barcelona, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Julio de 1922, ha recaído la sentencia cuyo preámbulo y parte dispositiva a continuación se insertan, a los efectos legales:

«En la villa y Corte de Madrid, a 8 de Febrero de 1923, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, y seguido por D. Luis Plandiura y Pou, representado por el Procurador don Casimiro Olivares, demandante, y la Administración general del Estado, en su nombre el Fiscal, y como coadyuvante de la Administración, la Junta de Museos de Barcelona, representada por el Licenciado D. César Silió, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Julio de 1922:

»Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado en la demanda formulada por D. Luis Plandiura y Pou contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Julio de 1922, que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Carlos Vergara.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—José Martínez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.*

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Martínez Marín, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta del mismo, de lo que como Secretario certifico.

»Madrid 8 de Febrero de 1923.—*José Molina y Candelero.*»

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Concursos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Vocal del Jurado del concurso nacional de Pintura de aplicación presenta D. Gregorio Muñoz Dueñas, fundándola en motivos de salud y en su excesivo trabajo profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptársela y nombrar para sustituirle a D. Juan José García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia en que D. Pedro Poggio y Alvarez, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicita continuar excedente por haber sido reelegido Diputado a Cortes por el distrito de Los Llanos (Canarias), en las últimas elecciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Prespuestos de 1892, ha tenido a bien disponer que el interesado continúe excedente con los dos tercios del sueldo anual de 10.000 pesetas que actualmente disfruta, y con derecho, además, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Abril de 1910, a los ascensos de escala que por razón de antigüedad puedan corresponderle y a que se le reserve su plaza en el Escalafón mientras mantenga su representación parlamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia en que D. Manuel Brocas y Gómez, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicita que se le declare excedente por haber sido elegido Diputado a Cortes por el distrito de Pastrana (Guadalajara), en las últimas elecciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Presupuestos de 1892, ha tenido a bien disponer se declare excedente al interesado con los dos tercios del sueldo anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta, y con derecho, además, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Abril de 1910, a los ascensos de escala que por razón de antigüedad puedan corresponderle y a que se le reserve su plaza en el Escalafón mientras mantenga su representación parlamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio en que D. Carlos Román y Ferrer, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultavivo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicita que se le declare excedente por haber sido elegido Diputado a Cortes por Ibiza en las últimas elecciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Presupuestos de 1892, ha tenido a bien disponer se declare excedente al interesado con los dos tercios del sueldo anual de 7.000 pesetas que actualmente disfruta, y con derecho, además, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Abril de 1910, a los ascensos de escala que por razón de antigüedad puedan corresponderle y a que se le reserve su plaza en el Escalafón mientras mantenga su representación parlamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia ha examinado detenidamente las tres Memorias, cuyos temas y lemas se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 15 de Octubre del año actual, presentadas al concurso de la Fundación instituída por el Sr. D. José Santa María de Hita, correspondiente al trienio de 1919-22, acerca de la obra escrita sobre moral y que sea más útil; y, en la sesión de ayer, la Corporación acordó conceder el premio ofrecido en dicho certamen (4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman del trabajo premiado) a la Memoria que tiene por tema «La Beneficencia pública y los Hospicios», y se distingue con el lema «Nihil habet homo divinum, quan benefacere», de la cual Memoria ha resultado autor el Sr. D. Marcelino Fernández y Fernández, Catedrático del Instituto general y técnico de Oviedo, según la declaración contenida en el correspondiente pliego cerrado, que fué abierto inmediatamente después de hecha la declaración del premio.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público, como resolución del citado concurso.

Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Académico Secretario perpetuo*, Eduardo Sanz y Escartín.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Viernes 18 de Mayo de 1923 — Núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Aclaración al Real decreto de 8 de Agosto último. Página 689.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Clasificación de la Fundación de Villa del Prado.—Página 689.*
Se aprueban las cuentas de las Fundaciones Tercero Torres, de Santa Marta de los Barros, y la de Escuelas de Cuadrillero, de Palazuelo de Vedija.—Página 690.

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos de D. Luis del Río y D. Francisco Aguilar. — Página 693.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Licencia al Sr. Miranda Tuya. — Página 693.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Se concede conmutación de asignaturas a D. Pablo Quílez.—Página 694.*

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Ordenando se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesor de Patología especial médica de la Escuela de Santiago.—Página 694.*
Aprobando oposiciones a Cátedras.—Página 694.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 694*
Nombramiento de Catedrático.—Página 695.
Ascensos.—Página 695.
Concurso de traslado.—Se dispone su anuncio.—Página 695.

Dirección general de primera enseñanza.

CONCURSOS.—*Rectificando las órdenes relativas a los nombramientos de Director y Directora de las Escuelas graduadas de Valeije y de Piera.—Página 695.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Se desestima el recurso del Sr. Albanell.—Página 696.*

Dirección general de Bellas Artes.

CONCURSOS.—*Bases del Nacional de Grabado.—Página 696.*

Continuación del Escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 8 de Agosto de 1922 se dispuso, para cumplimiento de la ley de Presupuestos, cómo han de ser autorizados y satisfechos los créditos que para auxilios y subvenciones se consignan en el capítulo 25, Sección 7.ª de la misma. Y claro es que las subvenciones del capítulo 22 no han de tramitarse de modo distinto que las anteriores, correspondiendo todas al mismo Ministerio; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden comprendidas las indicadas subvenciones del capítulo 22, art. 1.º, Sección 7.ª de la ley de Presupuestos vigente, en el Real decreto de 8 de Agosto del pasado año y Real orden de 12 del mismo mes, exceptuando de la última el párrafo primero de la regla 1.ª, y la regla 4.ª, que serán sustituídos:

El párrafo indicado por el siguiente:

«Los Jefes de los Observatorios astronómicos del Ebro, del Tibidabo y de la Universidad de Valencia, Sismológico de la Cartuja de Granada y del Servicio meteorológico de la Federación Agraria de Levante, unirán a las solicitudes en que formulen la petición de las subvenciones que les señale la ley de Presupuestos los documentos siguientes:»

Y la regla 4.ª por la que sigue:

«Regla 4.ª La inspección será encomendada al personal que la Dirección general del Instituto Geográfico designe.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Villa del Prado (Madrid) por D. Eugenio González-Maldonado;

Resultando que D. Francisco Plácido González-Maldonado, hijo, heredero y testamentario del fundador, a virtud del poder que éste le confirió en la ciudad de Puebla de los Angeles, de Nueva España, en 11 de Agosto de 1774; y como mandatario de su hermano D. José, tenedor de los bienes relictos al fallecimiento del causante, otorgó escritura en 28 de Enero de 1793 ante el Escribano de esta Corte D. Santiago de Estépar, por la que instituyó, fundó y estableció, a más de dos Capellanías co-

lativas, una Preceptoría de Gramática, con la obligación de enseñarla gratis a todos los estudiantes hijos de vecinos de Villa del Prado, y una Escuela de primeras letras, cuyo Maestro tendría asimismo obligación de dar enseñanza gratuita a los hijos de los citados vecinos, sean de corta o más edad, y sin diferencia entre pobres y acomodados, nombrando Patronos de la institución al pariente que se halle en las condiciones que la escritura determina, al Cura párroco y a los señores Regidor decano, Procurador síndico y Alcalde de la repetida villa, mediante escritura adicional de 1.º de Febrero del citado año;

Resultando que para el sostenimiento de las indicadas Capellanías y Fundaciones asignó un capital de 550.000 reales, de ellos 500.000 impuestos a censo, redimible con créditos de 2 1/2 por 100 sobre los Estados y Marquesado de Orani, que poseía el señor Duque de Híjar, según escritura que, con la correspondiente Real facultad, otorgo en 30 de Julio de 1788, y los 50.000 restantes procedentes de réditos del expresado censo, cobrados y entregados a la Compañía de los Cinco Gremios Mayores, en otro reservativo y al quitar, pasados los cuatro primeros años, al 3 por 100;

Resultando que de las rentas de ambos censos se habían de pagar: 300 ducados al año a cada una de las dos Capellanías; 3.300 reales, también anuales, a la Preceptoría de Gramática; otros tantos a la Escuela de primeras letras, y 60 a cada uno de los Patronos;

Resultando que el capital fundacional se halla actualmente constituído por el censo de las 125.000 pesetas (500.000 reales) que entregó el fundador al señor Duque de Híjar en 26 de Julio de 1780 sobre la Acequia Real de Júcar, vendido por el Estado en 1904, por lo que hubo de instar el Patrono de Sangre ante el Ministerio de Hacienda la nulidad de dicha venta, y, subsidiariamente, la entrega de la inscripción intransferible equivalente a su importe, con los intereses devengados;

Resultando que corresponden asimismo a la Fundación tres títulos de la serie *A* de la Deuda perpetua interior, uno de la serie *H* y otro de la *G*, que importan en total 1.800 pesetas nominales;

Considerando que se han observado los trámites exigidos por las disposiciones vigentes y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el protectorado y la alta inspección sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la citada Fundación tiene carácter permanente e irrevocable, y que como su fin es la enseñanza gratuita, constituye una institución benéfico-docente, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, con cuantas condiciones exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular;

Considerando que, de acuerdo con la voluntad del fundador, deben reconocerse como Patronos de la misma a quienes, por razón del parentesco y de los cargos, aparecen designados en la escritura fundacional, los cuales deberán formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado en la forma prevenida en la citada instrucción, ya que el causante no les relevó de tal deber;

Considerando que constituye otro para los Patronos reinstar la gestión ante el Ministerio de Hacienda a fin de conseguir sea declarada nula la venta del censo que constituye la parte principal del capital, censo que, por su carácter de redimible, según consta en la escritura de fundación, no debió ser incluído en las leyes desamortizadoras, ya que es doctrina constante en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que se hallan fuera de aquellas leyes las fincas y derechos reales pertenecientes a Memorias en las que el fundador no prohibió, como ocurre en el presente caso, su enajenación ni redención, pues que tales Memorias o Fundaciones ni tienen ni podrán tener el carácter de «manos muertas»; y en el supuesto de que dicha declaración de nulidad no prosperase, reinstar del Estado la liquidación y entrega de la lámina equivalente al importe del mencionado censo y de los intereses devengados a partir de la fecha de la incautación; de modo que el Patronato, una vez recabados los bienes pertenecientes a la Fundación, procederá a regularizar la misma, asignando proporcionalmente la parte que corresponda al cumplimiento de cada una de las cargas fundacionales, teniendo siempre en cuenta la voluntad del fundador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación instituída en Villa del Prado (Madrid) por D. Eugenio González Maldonado, titulada Preceptoría de Gramática y Escuela de niños.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al pariente del fundador que justifique hallarse dentro de las condiciones establecidas en la escritura otorgada a 1.º de Febrero de 1793 por D. Francisco Plácido González-Maldonado; al Cura párroco, al Alcalde, al Síndico y al Concejal más antiguo del Ayuntamiento de la repetida villa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la forma prevenida en la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que por los Patronos se reinste ante el Ministerio de Hacienda la nulidad de la venta del censo perteneciente a la Fundación, y de no prosperar ésta, que se recabe del Estado la liquidación y entrega de la lámina, equivalente al importe del citado censo, y de los intereses devengados a partir de la fecha de la incautación; llevando a efecto, una vez conseguido aquello, la regularización de las Memorias mediante la determinación del capital y rentas que han de asignarse proporcionalmente al cumplimiento de cada una de las cargas fundacionales, y

4.º Que estos acuerdos se comuniquen a los Centros y entidades que señala el art. 45 de la vigente instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Vista la cuenta de la Fundación Tercero-Torres, instituída por D. José Tercero y Torrado, D.ª Carmen Torres y Pérez de Matos y D. José Tercero y Torres, en Santa Marta de los Barros (Badajoz), correspondiente al año de 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de dicha Fundación;

Resultando que se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas, que se acompañan los oportunos justificantes debidamente reintegrados, que el Debe asciende a 12.474,11 pesetas y que en el Haber se consignan 6.736,35, figurando un remanente de 5.737,76;

Resultando que, ello no obstante, se observa la falta de la relación de deudores y acreedores y el extracto de la cuenta por capítulos; notándose también que la relación de gastos no se halla dividida en capítulos y artículos en los que se clasifiquen y agrupen los diversos pagos efectuados, sino que éstos se encuentran anotados por orden cronológico; aun cuando tales defectos, por ser puramente de forma, no afectan a lo esencial de la cuenta;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia se limita a elevarla a este Departamento para su conocimiento y resolución, juntamente con las contestaciones dadas por el Patrono a los tres reparos que en las mismas se transcriben y que fueron opuestos a la cuenta por la expresada Junta;

Resultando que ésta interesa que se aclare por qué se incluyen ingresos de 1920, siendo así que se trata del ejercicio de 1921, y que, por tanto, entiende que cuantos ingresos y gastos se efectúen deben corresponder a dicho último año, a

lo que el Patrono D. Juan Uña y Sartou contesta reconociendo haber cometido el error de pluma de consignar el primer ingreso como correspondiente al primer trimestre de 1920, siendo así que, en realidad, se refiere al cuarto de dicho año, cuyos intereses percibió en 1.º de Enero de 1921, error que se ha reflejado en los sucesivos ingresos, a causa, todo ello, de que los intereses de un trimestre se cobran el día 1.º del siguiente mes (Enero, Abril, Junio y Octubre), lo que subsana en la nueva relación de ingresos que remite y se halla adjunta, con la que el Negociado ha puesto de acuerdo las otras tres que figuran en la cuenta para evitar sucesivos errores de arrastre o confrontación y sin que se altere la cuantía de las cantidades percibidas;

Resultando que al desear la Junta provincial que se le indicaran las *atribuciones* en virtud de las que se destina cierta cantidad a gratificaciones del Maestro (última partida de gastos, 150 pesetas), y la *causa* que a ello ha inducido al Patrono, éste manifiesta que, según los párrafos tercero y quinto del artículo 8.º de los Estatutos fundacionales, aprobados por la Real orden de este Ministerio de 13 de Mayo de 1910, tiene las más absolutas facultades para gobernar la Fundación en el más amplio sentido de la palabra, teniendo autoridad absoluta sobre el personal, que libremente nombrará y separará, pudiendo aumentarlo y reducirlo, asignarle trabajos, exigirle el cumplimiento de su deber y fijar su retribución, así como para administrar el capital de la Fundación e invertir sus productos en los fines de la misma, distribuyéndolos en los gastos que a su entender sean más eficaces para su mejor logro, y que en cuanto a la causa o motivo de la modestísima gratificación que ha concedido al Maestro, una vez transcrito lo anterior no tendría por qué manifestarla; pero, por deferencia a la Junta, pone en su conocimiento que la concedió por los excelentes servicios prestados por aquél durante ocho años, su exceso en el cumplimiento de su deber, conducta ejemplar observada y, especialmente, por las circunstancias difíciles y económicas porque atraviesa, debido a tener que atender al aumento de gastos que le supone la familia que se ha creado y a la carestía de la vida; por lo que entiende que cumplió con un deber elemental de humanidad, con el que también sirvió a la Fundación;

Resultando que al querer la mencionada Junta que se le expusieran las causas de no haber invertido el sobrante de la cuenta de 1920 (5.314,26 pesetas) en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación, conforme se le ordenó al aprobar dicha cuenta, le contesta el Sr. Uña y Sartou que no hizo tal conversión, aparte de otros extremos: porque si, conforme al párrafo quinto del art. 8.º de los Estatutos, tiene facultad absoluta para *gastar los fondos* en lo que entienda mejor, con mayor motivo la tendrá para *reservarlos, ahorrarlos o no emplearlos*, durante el tiempo que estime conveniente; porque el art. 11 de dichos Estatutos le autoriza a ello y se lo ordena al disponer que el *Patronato destinará una parte de las rentas*, cuya cuantía él *apreciará discrecionalmente, a la constitución de un fondo de reserva;* porque, en virtud de lo expuesto, tiene perfecto derecho a no hacer tal conversión, y porque, independientemente de esto, se lo aconsejaría que no lo efectuase la regla de buen sentido y de la más elemental economía doméstica de que los individuos, y menos las instituciones, no pueden vivir al día, sin un fondo de reserva con el que se pongan a cubierto de cualquier necesidad inesperada, accidente fortuito, reparaciones por uso y desgaste natural de las cosas e inmuebles, ampliación o modificación de servicios y aumento de sueldos o gratificaciones;

Resultando que, una vez contestados los reparos de la Junta provincial de Beneficencia en la forma expuesta en los tres anteriores resultandos, el Sr. Uña y Sartou se cree en el derecho y hasta en el deber de hacer la observación, de carácter general, de que, al ser principio inconcuso de la legislación sobre la materia el que la ley de toda Fundación de carácter particular es la voluntad del fundador, y dándose la circunstancia, en el caso presente, de que él es continuador de la personalidad de los fundadores, en quien depositaron su confianza para el gobierno y régimen de la Fundación Tercero Torres, estima que no es un mero funcionario, sin voluntad ni iniciativa, a las órdenes del Protectorado, máxime si se tiene en cuenta la ilimitada confianza depositada en su señor padre (antecesor en el Patronato) y en él, ya que no se les impuso más condición que la de construir un Colegio de primera enseñanza para niños y niñas pobres en donde radica la Fundación, dejando explícitamente a su voluntad la forma de realizar la obra y la cuantía de los bienes con que habían de llevarla a cabo, puesto que «se les autorizaba y nombraba para realizar su voluntad bajo todos sus aspectos, con facultades de enajenar los bienes sin intervención ni limitación de persona alguna», teniendo plena conciencia de haber cumplido y estar cumpliendo su misión, no sólo con honradez, sino con una escrupulosidad y buena fe que pueden ser modelo en la provincia y fuera de ella;

Resultando que, tal vez por no haberse tenido presentes las razones aducidas por el Patrono, se insiste en la indicada conversión del remanente por orden de 20 de Septiembre último, que dispuso quedara en suspenso esta cuenta hasta que no se dé cumplimiento a la Real orden aprobatoria de la cuenta de 1920, o sea la que dió lugar al tercer reparo de la Junta provincial;

Resultando que la idea y el origen de esta Fundación arranca de las últimas palabras de D. José Tercero y Torres dirigidas a sus padres, en las que les encargó que hiciesen el bien, por ser lo único que les podría consolar;

Resultando que D. José Tercero y Torrado falleció el 2 de Junio de 1902 bajo testamento ológrafo de 27 de Agosto de 1901, en el que instituyó heredera usufructuaria de todos sus bienes a su esposa D.ª Carmen Torres y en pleno dominio, a condición de que se destinara el todo o la mayor parte de los suyos propios a la fundación de un Colegio de primera enseñanza para niños y niñas pobres;

Resultando que D.ª Carmen Torres y Pérez Matos falleció el 15 de Octubre de 1905 bajo el testamento abierto que otorgó en 14 de Diciembre de 1901 ante el Notario de Santa Marta de los Barros D. Manuel Rebollo, en el que instituyó por único y universal heredero a su esposo D. José Tercero y Torrado, y ordenando al propio tiempo, para el caso de que éste muriese antes que ella (como ocurrió), que se llevase a efecto cuanto tenía dispuesto en su testamento ológrafo del 3 de Agosto de 1901, estimándose justificada la identidad del mismo por auto de 11 de Noviembre de 1905 del Juzgado de primera instancia de Almendralejo y protocolizándose el 14 de dichos mes y año en la Notaría del Sr. Rebollo;

Resultando que en el expresado testamento ológrafo dispuso D.ª Carmen Torres que en el solar de las casas que habitaba se construyera un Colegio de primera enseñanza para niños y niñas pobres, con lo demás que se creyere conveniente, para cuya realización, *bajo todos sus aspectos*, autorizó y nombró a D. Juan Uña y Gómez, y en su defecto a su hijo D. Juan Uña y Sartou (actual Patrono), para que *sin intervención ni limitación de persona alguna enajenaran toda clase de bienes*, autorizándoles también para nombrar y separar el personal del Colegio y para designar la persona o cargo a que deba ir anejo el Patronato después de la falta de ellos, y disponiendo que los bienes que quedaran después de construído y dotado el Colegio los usufructuaran los Sres. Uña, por su orden, quienes podrían enajenarlos para convertir su importe en títulos, cuyos intereses, a su fallecimiento, servirían para mejorar la enseñanza;

Resultando que D. Juan Uña y Gómez construyó el Colegio y, por escritura otorgada en 21 de Febrero de 1908 ante el Notario de Madrid D. Luis Sagrera, constituyó la Fundación, dotándola con 99.368,75 pesetas, estableció las bases para su funcionamiento y reservó para sí y para su hijo las facultades de desenvolver tales bases, redactar estatutos, adicionar, ampliar y modificar la Fundación, aumentar su dotación, usufructuar los bienes del caudal relicto, etc.;

Resultando que al fallecer el 15 de Septiembre de 1909 don Juan Uña y Gómez le sucedió en el Patronato el Sr. Uña y Sartou, quien otorgó escritura en 11 de Octubre de dicho año ante el Notario de Almendralejo D. Luis Torrado, aumentando la dotación en 135.532,36 pesetas, que con las anteriormente indicadas constituían un capital fundacional de 234.901,11 pesetas, reservándose el usufructo de los restantes bienes y las demás facultades antes expresadas;

Resultando que con fecha 4 de Diciembre de 1909 el Sr. Uña y Sartou redactó los Estatutos fundacionales, que en unión de las dos escrituras antes reseñadas se aprobaron por Real orden de este Ministerio de 13 de Mayo de 1910, previniéndose a dicho Patrono que cuando constituyera depósitos en el Banco de España a nombre de la Fundación, con los títulos de la Deuda pública que adquiriese del producto de las fincas que quedaban por enajenar de la herencia de D.ª Carmen Torres, lo participase a este Departamento acompañando los oportunos justificantes;

Resultando que por órdenes de 4 de Junio de 1910 y 26 de Febrero de 1912, respectivamente, se devolvieron al Patrono los resguardos intransmisibles números 53 694 y 55.811 por las 31.200 y 282.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que depositó en el Banco de España, así como las pólizas y testimonios notariales que, en unión de aquéllos y de sus correspondientes copias, exhibió en este Ministerio cumpliendo lo prevenido en dicha Real orden;

Resultando que por Real orden de 9 de Noviembre de 1914 fué clasificada la Fundación como de beneficencia particular docente, en virtud de instancia del Sr. Uña y Sartou, a cuyo expediente se halla unida una relación de bienes y valores que hace ascender los que tiene la Fundación en plena propiedad a 268.187,50 pesetas, y los que posee en nuda propiedad (cuyo usufructo corresponde a dicho señor) a 291.900, o sea en total, 560.087,50 pesetas, cantidad que, comparada con las primitivas 99.368,75, implica un aumento global de 460.718,75 pesetas en beneficio de la Fundación;

Considerando que debe aprobarse la cuenta de referencia, toda vez que en ella se demuestra el cumplimiento de los fines fundaciones, y puesto que los defectos de forma que se observan no afectan a su esencialidad, si bien haciendo las oportunas observaciones al Patrono para que las tenga presentes en lo sucesivo;

Considerando que por la Junta provincial de Beneficencia se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 86 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, al remitir la cuenta a este Ministerio para su resolución, juntamente con los reparos opuestos y las contestaciones dadas por el Patrono;

Considerando suficientemente subsanado el primer reparo con las aclaraciones del Sr. Uña y Sartou y el envío de la nueva relación de ingresos, a que se refiere el cuarto resultando; y que además, cuando se perciban intereses atrasados por cualquier motivo, debe consignarse su ingreso en la cuenta de que se trate, aunque pertenecieren a distinto año natural, por estar afectos al cumplimiento de los fines fundacionales;

Considerando que del examen de los párrafos tercero y quinto del art. 8.º de los Estatutos fundacionales, se desprende el perfecto derecho del Patrono a conceder al Maestro la gratificación que ha dado lugar al segundo reparo de la Junta provincial, y de que trata el quinto resultando;

Considerando por lo que afecta al tercer reparo sobre que versa el sexto resultando, que debe desistirse de obligar al Patrono a convertir el remanente de la cuenta 1920 y, por consiguiente, el de la de que se trata (en la que se hace el arrastre de aquél), en virtud de las amplias facultades que le confieren los artículos 8.º, párrafo quinto, y 11 de dichos Estatutos, para invertir los productos en la forma que crea más conveniente, y para destinar a fondo de reserva la parte de las rentas que discrecionalmente aprecie, al efecto de subvenir a cualquier inesperada necesidad o crisis que pudiera disminuir las rentas o el capital;

Considerando, a mayor abundamiento, que no sólo tiene el Patrono dichas absolutas y amplias facultades, sino que, por lo establecido en las dos expresadas escrituras, puede redactar nuevos Estatutos y adicionar, ampliar o modificar la Fundación;

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 previene que, en las Fundaciones benéfico-docentes de orden particular, la voluntad del fundador puede disponer cuanto estime conveniente a los fines que se proponga, y que el art. 5.º del mismo preceptúa que las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda su patronazgo, y, en su defecto, por las disposiciones vigentes;

Considerando que tales disposiciones (en cuanto al sobrante) no son de aplicación al caso presente, puesto que no sólo no hay defecto de voluntad, sino que existe tan explícita y amplia que el Patrono viene a ser el continuador de la obra de los fundadores; teniendo, por otra parte, la susodicha facultad de establecer el fondo de reserva que estime oportuno;

Considerando, como corroboración de la escrupulosidad y buena fe que preside los actos del Sr. Uña y Sartou, no sólo en cuanto a su administración, sino con relación al Protectorado, que cuando éste todavía no era de la competencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (establecida por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911) acudió al mismo y sometió la Fundación a su inspección y amparo, obteniendo, por Real orden de 13 de Mayo de 1910, la aprobación de las escrituras y Estatutos de referencia, en los que se impuso la obligación de rendir cuentas anuales, a la que no ha dejado de cumplir;

Considerando, además, que dicho Patrono pudo no haberse impuesto tal obligación al dejar D.ª Carmen Torres explícitamente a su fe y conciencia (y a la de su difunto padre) la realización del fin que se propuso, bajo todos sus aspectos, y que, como consecuencia, hubiera podido acogerse a lo preceptuado en el art. 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, cuando solicitó la clasificación de la Fundación de que se trata, por lo que en la Real orden en que se accedió se le hubiese relevado de la obligación de rendir cuentas y solamente se le habría impuesto la de declarar solemnemente el cumplimiento del fin fundacional, acreditando ser ajustado a la moral y a las leyes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la cuenta de referencia y disponer:

1.º Que se remitan dos ejemplares de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el art. 87 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el art. 50 de dicha instrucción.

2.º Que en lo sucesivo se una a las cuentas la relación de deudores y acreedores (por triplicado) exigida por el art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la indicada, consignándose que no existe ninguno, caso de ser así.

3.º Que también consten las cuentas del correspondiente extracto por capítulos, que asimismo exige dicho artículo.

4.º Que, igualmente, en lo sucesivo, se redacte la relación de gastos dividiéndola en capítulos y artículos, de modo que se corresponda con los del respectivo presupuesto, con la que deberá guardar relación de orden la clasificación de los justificantes (aunque no aparezca como correlativa su numeración de entrada) al efecto de facilitar su confrontación con las respectivas partidas de descargo, y

5.º Que se deje sin efecto lo dispuesto al aprobar la cuenta de 1920, en cuanto a la conversión del remanente en una inscripción intranferible a nombre de la Fundación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de los expresados documentos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BADAJOZ.

ORDEN

Vistas las cuentas de la Fundación denominada Escuelas de Cuadrillero, instituída por D. Domingo Cuadrillero y Mota en Palazuelo de Vedija (Valladolid), correspondientes a los años de 1911, 1914, 1916, 1917 y 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de las mismas;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a pesetas 1.066,16 y 1.512,11 la de 1911; 1.871,20 y 1.871,20 la de 1914; 1.232,32 y 1.232,32 la de 1916; 1.232,32 y 1.232,32 la de 1917, y 1.282,32 y 1.282,32 la de 1918;

Resultando que no se incluye en el 10 por 100 que cobra el Patronato por gastos de administración el 1 por 100 que corresponde a la Junta provincial de Beneficencia por examen y censura de cuentas;

Considerando lo preceptuado en el art. 109 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 y en el 11 de la de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en ambas disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.° Que se aprueben dichas cuentas.

2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

3.° Que se entienda que en todas las cuentas citadas queda incluído, dentro de la partida del 10 por 100 de gastos de administración, el 1 por 100 que por examen y censura de cuentas corresponde percibir a la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Luis del Río y Lara Catedrático numerario de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y el mismo número en el Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Zaragoza, de la que actualmente es titular el Sr. Del Río y Lara.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis del Río y Lara.

Alumno interno del Hospital Provincial y de la Princesa, por oposición.

Ayudante de clases prácticas en la Facultad de Medicina de Madrid, por oposición, con unanimidad de votos.

Catedrático numerario de Histología y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz, por oposición, con unanimidad de votos, y actualmente de la Facultad de Medicina de Zaragoza, con categoría de término y núm. 45 del Escalafón del presente mes.

Ha presentado al concurso varias publicaciones.

Entre ellas, las siguientes están declaradas de mérito, premiadas y aprobadas por el Consejo de Instrucción pública y Corporaciones oficiales competentes:

La Técnica urológica moderna. Tesis doctoral, calificada de sobresaliente, 1899.

Trabajos del Laboratorio Histoquímico y Microbiológico de la Facultad de Medicina de Zaragoza. Memoria-anuario, curso 1893 a 94, aprobada por el Claustro.

Manual de Técnica micrográfica general, con 208 grabados y fototipias y un prólogo del Doctor Cajal, 1893. Declarada de mérito por el Consejo de Instrucción pública.

Los primeros ejemplares de actinomicosis bovina estudiados en España. Discurso de ingreso en la Real Academia de Medicina de Zaragoza. Con 29 grabados, año 1899. Aprobada unánimemente por dicha Corporación.

Elementos de Microbiología, con 195 grabados. Zaragoza, 1898 y 99. Obra laureada con el premio Rubio por la Real Academia de Medicina de Madrid, concurso del año 1900.

¿Se debe prohibir como alimentación del hombre el uso de la carne y leches procedentes de animales tuberculosos, cualquiera que sea el estado de éstos? Folleto de 122 páginas, con 50 figuras. Trabajo premiado por la Real Academia de Medicina de Madrid (concurso de 1901) con medalla de plata, 250 pesetas, diploma especial y título de socio corresponsal.

Trabajos realizados en los Laboratorios de Histología y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Zaragoza, curso de 1918 a 19. Aprobados por el Claustro.

Concepto actual de Actinomicosis. Con ocho figuras originales, Zaragoza, 1919. Aprobado por el Claustro. Premiado por las Facultades de Medicina y Farmacia de la Central.

Gran diploma de honor y medalla de oro por los trabajos presentados en el IX Congreso internacional de Higiene y Demografía.

Gran diploma de honor y medalla de oro por los trabajos presentados en la Exposición del primer Congreso nacional de la tuberculosis, 1908.

Premiado por el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta del Claustro de la Facultad de Medicina de Zaragoza, con los premios máximo y mínimo de 1.000 y 500 pesetas, (1908 y 14) por los trabajos realizados en los Laboratorios de su dirección.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a don Francisco Aguilar Castelló, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco Aguilar Castelló.

Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición, desde 2 de Marzo del año actual.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Miranda Tuya, Catedrático y Director del Instituto general y técnico de Gijón, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REAL ORDEN

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Pablo Quílez Araque, en la que solicita convalidar para el peritaje de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Ingeniero de Caminos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pablo Quílez Araque solicita convalidar para el peritaje de Aparejador de obras las asignaturas aprobadas en la carrera de Ingeniero de Caminos.

»El Director de la Escuela Industrial de Madrid, vista la instancia del interesado y el certificado de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en el que consta que ha terminado los estudios de la carrera de Ingeniero de Caminos, estima que para completar el plan de la especialidad de Aparejador le bastará aprobar las asignaturas de Dibujo arquitectónico y Economía y Legislación industrial.

»El Negociado del Ministerio es de parecer que pueden ser conmutadas a D. Pablo Quílez, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso); Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva, Mecánica general y Estereotomía y construcción, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pero que disiente del informe del Director de la Escuela Industrial de Madrid en cuanto a la conmutación del segundo curso de Dibujo geométrico que propone, por entender que, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1921, no puede conmutarse más que el primer curso por el Dibujo geométrico o lineal cursado en cualquier Centro docente del Estado, y éste es el caso de que se trata, que no tiene ni puede tener otra solución legal mientras la expresada Real orden esté vigente: mas estima al propio tiempo que la citada disposición ministerial debe ser modificada, teniendo en cuenta que el Dibujo cursado en las Escuelas especiales de Ingenieros, en las de Arquitectura, en las Academias de estudios militares y navales superiores y en aquellas otras carreras que, como las de Ayudante de Obras públicas, de Minas, etc., se estudia el Dibujo lineal con alguna extensión, no puede equipararse en modo alguno al que se estudia en el Bachillerato, en el Magisterio o en Comercio.

»En esta última clase de estudios tiene justa aplicación, en lo que se relaciona con el Dibujo lineal, la Real orden citada; pero en lo que se refiere al cursado en estudios facultativos o profesionales, con idéntica o mayor extensión que en los peritajes industriales, forzoso es convenir en que la equidad aconseja distinto trato y, en su consecuencia, el Negociado propone que pase el expediente al Consejo de Instrucción pública para que, oído su autorizado dictamen, puedan fijarse las normas o reglas a que debe sujetarse en lo sucesivo la conmutación del Dibujo geométrico de los peritajes por el cursado en otros estudios.

»La Sección segunda, de acuerdo con el informe del Negociado y la Sección del Ministerio, propone que en los casos en que, como el que es objeto de este expediente, es notorio que la disciplina que se trata de convalidar ha sido cursada con tanta o más extensión que en el Centro donde se solicita la incorporación, debe accederse a ella sin que este hecho, por las circunstancias que en él concurren, suponga infracción de la Real orden de 17 de Enero de 1921, que sería conveniente reformar en este sentido,

»La Comisión permanente hace suyo este dictamen, pero se permite llamar la atención de la superioridad sobre lo anormal que resulta que los que están en posesión de un título que supone conocimientos de un orden superior a los exigidos para los peritajes, pero de intensidad distinta en el orden práctico, puedan llegar a conseguirlos, y con ello las ventajas a ellos anejas, sin más que aprobar alguna asignatura de carácter teórico, suprimidos como están los ejercicios de reválida, que serían el único valladar para los que no aspiran a la convalidación de estudios con miras completamente desinteresadas.

»Por estas razones, la Comisión entiende que si la Superioridad estima que debe facilitarse el pase de las diversas clases de Ingenieros a las de peritaje, ello debe ser por una disposición general que lo regule y no por una sencilla resolución de instancia de validez de estudios que establece el precedente y la norma para pasar de la Ingeniería a los peritajes, sin que éstos sean grados o escalones para llegar a aquélla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, en cuanto al caso concreto de este expediente, que le sean conmutadas a D. Pablo Quílez Araque, para el peritaje de Aparejador de obras, todas las asignaturas que comprende, excepto el Dibujo arquitectónico y la Economía y Legislación industrial, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo propuesto en el dictamen que se reproduce.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1923. — *El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer, en propiedad, las plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Santiago y León, y, en su consecuencia, que se expidan los oportunos nombramientos a favor de los opositores aprobados D. José Marcos Rodríguez y D. Indalecio Hernando Martín, conforme a la propuesta del Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares,

a la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela profesional de Comercio de las Palmas:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín del Olmo y Bernard, D. Joaquín García Naranjo, D. Adolfo Delibes y Cortés y D. José Hernández Amador, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Sevilla, Cádiz, Valladolid y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Suplentes: D. Ricardo Espejo de Hinojosa, D. Belisario Santocildes Palazuelos, D. Eloy Díez Montoya y D. Francisco Javier Comín Sagüés, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Barcelona, León, San Sebastián y Bilbao, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela pericial de Comercio de León:

Presidente, D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Zacarías Herrero Segarra, D. Ricardo Hodgson Balestrino, D. José López Tomás y D. José María Abalo y Abad, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y San Sebastián, respectivamente.

Suplentes: D. Isaías Ignacio González Cobos, D. Rafael Díaz Montoro, D. Daniel López y López y D. Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Valencia, Cádiz, Madrid y Las Palmas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela pericial de Comercio de Vigo:

Presidente, D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Isaías Ignacio González Cobos, D. Rafael Díaz Montoro, D. Daniel López y López y D. Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Valencia, Cádiz, Madrid y Las Palmas, respectivamente.

Suplentes: D. Antonio Oriosolo y Cortina, D. Jesús Bentz López, D. Rigoberto Santoja Gil y D. Salvador Marquínez Isasi, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Bilbao, Santander, Alicante y Oviedo, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Juan José del Junco y Reyes Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 27 de Abril último el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Alicante D. Miguel Pérez Aravena, quien cumplió la edad de setenta años el día 15 de dicho mes, fecha de su cese en el servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Rigoberto Santonja Gil y D. Bruno Luis López Diego-Madrazo, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Alicante y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 32 y 52, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero y 10.000 el segundo, y ambos con la antigüedad del día 16 de Abril próximo pasasado.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 9.º del Real decreto de 21 de Junio de 1918 y en la Real orden de 19 de Abril último pase a ocupar el núm. 54 del Escalafón, con el sueldo anual de 8.500 pesetas y la misma antigüedad que los anteriores, D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, Catedrático numerario de la Escuela pericial de Comercio de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ÓRDENES

Habiéndose padecido un error en la orden relativa al nombramiento de Directora de la Escuela graduada de Valeije, en La Cañiza (Pontevedra), inserta en la *Gaceta* de ayer, se reproduce debidamente rectificada:

«Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Vaileje, en La Cañiza (Pontevedra), y la reclamación formulada por D.ª Elisa García Otero;

»Teniendo en cuenta que la reclamante alega tener servicios como Maestra de sección y que a la fecha de la convocatoria no contaba con el tiempo que para dichos servicios en sección se determina en la condición quinta de las establecidas en el artículo 88 del Estatuto, no estando, por ende, comprendida en la misma, y que la Sra. Panadero figura con mejor número en el Escalafón,

»Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D.ª Elisa García Otero, y nombrar, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Vaileje, en La Cañiza (Pontevedra) a D.ª Elena Panadero Charlín, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

»Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 12.)

Habiéndose padecido un error en la orden relativa al nombramiento de Director de la Escuela graduada de Piera (Barcelona), inserta en la *Gaceta* de ayer, se reproduce debidamente rectificada:

«Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona) y la reclamación de D. Isidro Tomás Sousa;

»Resultando que el Sr. Tomás Sousa pretende ser nombrado Director de la Escuela de que se trata, alegando estar comprendendido en igual categoría que el Sr. Calvet y tener además servicios en Dirección de graduada;

»Teniendo en cuenta que el Sr. Calvet Gascóns figura en la categoría quinta, en tanto que el reclamante está incluído en la sexta, por lo que al llegar a la tercera condición de preferencia queda ya determinado el mejor derecho del Sr. Calvet;

»Teniendo asimismo en cuenta que aun en el caso de que estuvieran comprendidos en igual categoría, no podrían tener eficacia alguna los servicios en Dirección de graduadas que alega el Sr. Tomás, dado el carácter accidental de los mismos, y que en último extremo, es decir, admitiendo que en el referido Sr. Tomás concurrieran circunstancias de preferencia sobre el propuesto, el hecho de haber cesado en el ejercicio activo de la enseñanza en 6 de Diciembre último le imposibilita para ser nombrado Director de la Escuela a proveer en este concurso,

»Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. Isidro Tomás Sousa, nombrando, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona) a D. Pedro Calvet Gascóns, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

»Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—*El Director general.*—P. D.—WEYLER.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 12.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Francisco Albanell contra decreto de la Dirección general de primera enseñanza, por el que se desestima la petición de dicho señor solicitando el sueldo de plantilla del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que en 10 de Febrero de 1923 se publicó Real orden por la que se declara que la situación que corresponde al Sr. Albanell en el Escalafón general del Magisterio es la de excedente;

Considerando que la resolución recurrida se halla perfectamente de acuerdo con la precitada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime el recurso del Sr. Albanell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Concursos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases presentadas por el Jurado del Concurso Nacional de Grabado para 1923-24,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

1.ª Podrán presentarse a este Concurso todos los grabadores españoles, hispanoamericanos y portugueses.

2.ª Se concederá un premio de 3.000 pesetas al mejor retrato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, grabado en plancha de cobre.

3.ª El retrato será solamente de la cabeza (descubierta), de tamaño de 17 centímetros desde lo más alto del cabello hasta la parte inferior del mentón.

4.ª Las dimensiones de la plancha, así como la parte visible del busto, quedan a elección del artista.

5.ª La ejecución deberá ajustarse a las condiciones de la técnica artística del grabado, excluyendo los procedimientos fotomecánicos.

6.ª Queda a la iniciativa de los concursantes el realizar su trabajo a base de retratos en fotografía de S. M. el Rey, de dibujos de las mismas o del natural.

7.ª Los concursantes presentarán la plancha acompañada de dos pruebas de la misma.

8.ª El plazo para la presentación de trabajos se cerrará el día 10 de Diciembre de 1923, y el Jurado emitirá su fallo dentro de los diez días siguientes al de la apertura de la Exposición de dichos trabajos en la Escuela especial de Escultura Pintura y Grabado.

9.ª Los trabajos se presentarán en la Sección del Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio en los días laborables, de once a una de la mañana, acompañados de un oficio o carta, fechada y firmada por el autor, o un lema en sobre cerrado. En la referida Sección se les entregará un recibo o resguardo, fechado y firmado por el Secretario de los Concursos nacionales. Los trabajos procedentes de las Repúblicas hispanoamericanas y Portugal, así como los de provincias, serán dirigidos al Secretario de los Concursos, Dirección general de Bellas Artes.—El Presidente, *Manuel Villegas Brieva.*—El Secretario, *Carlos Verger.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 22 de Mayo de 1923 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente a 1922, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Al Patronato de los Talleres del Encaje.—Página 697.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes.—A oposición entre Auxiliares.—Página 698.*
Ascensos.—Página 698.
Nombramiento.—Página 698.
Tribunales de oposiciones.—Nombramientos. Página 698.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 699.

AUXILIARES.—*Percibo de haberes.—Página 699.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Rehabilitación de consideración de pensionada.—Página 699.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Nombramiento de Profesor.—Página 699.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento.—Página 700.*

PROFESORADO AUXILIAR.—*Excedencia.—Página 700.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Licencia y nombramiento de Profesores de término.—Página 700.*
Tribunales de oposiciones.—Nombramientos. Página 700.
Profesores auxiliares.—Plaza vacante: a oposición.—Página 701.
Idem íd.—Provisión en Santander y Linares.—Peticiones concedidas.—Página 701.
Anuncio de plaza vacante.—Página 701.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Se declara desierta la oposición a la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias de la Escuela de Madrid.—Página 701.*
Nombramientos de Subdirector y de Secretario.—Página 701.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencia de D. Antonio Rodríguez.—Página 701.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 702.*
Permiso para exámenes.—Página 702.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Página 702.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Se desestiman varias solicitudes de nuevos nombramientos y de prórroga de posesión.—Página 703.*

EXCEDENCIAS.—*Se concede al Sr. Calzas.—Página 704.*

JUBILACIONES.—*Página 704.*

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Adquisiciones de libros.—Página 704.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Plaza vacante de Ingeniero de entrada.—Anuncio a concurso.—Página 704.*

Conclusión del Escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la excelentísima señora Condesa de Gavia, Presidenta del Patronato de los Talleres del Encaje, establecidos en esta Corte, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 52, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

trabajos de los Talleres de que se trata y conceder la expresada subvención, de la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 15.000 pesetas, que corresponde a los cuatro trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Francisco Díaz y Heredero, Habilitado de dichos Talleres, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

1.º Formar una Biblioteca y adquirir revistas que traten de encajes.
2.º Inaugurar un Museo de encajes.
3.º Ampliar los estudios que sobre este arte se dan a las obreras que lo cultivan.
4.º Dar conferencias por Profesoras especializadas en estos conocimientos sobre encajes, y
5.º Celebrar una Exposición de trabajos que en el taller se realizan.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declare desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por no reunir las condiciones legales exigidas el aspirante D. Francisco Maldonado de Guevara.

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada vacante a oposición entre Auxiliares.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declare desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por no reunir las condiciones legales exigidas los aspirantes D. Rafael Tarín Juaneda, D. Enrique Eguren y Bengoa y D. Pedro Ferrando Más.

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada vacante a oposición entre Auxiliares.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Mayo.)

Jubilado por Real decreto de 27 de Abril del corriente año D. Gregorio Fidel Fernández y Osuna, Catedrático numerario de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Luis Mendizábal Martín, D. Luis del Río y Lara, D. Rafael Mollá Rodrigo, D. Antonio Jover Puig, D. Antonio Amor Rico, D. Francisco Cueva Palacio, D. Rafael María Forns y Romans, D. Enrique Soler y Batlle, D. Mariano Alvarez Zurimandi y D. Eloy Montero Gutiérrez, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Madrid, Madrid, Granada, Madrid, Madrid, Barcelona, Santiago y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 45, 45^2, 45^3, 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 25 de Abril del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 16.000 pesetas el primero, 14.000 el segundo, 14.000 el tercero, dos tercios de 13.000 el cuarto, 12.000 el quinto, 12.000 el sexto, 11.000 el séptimo, 10.000 el octavo, 8.000 el noveno y 7.000 el décimo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Catedrático D. Nicolás de los Santos de Otto y Escudero pase a la sección octava, continuando en la misma situación de excedencia, sin sueldo, en que ahora se encuentra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Mayo.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Wenceslao Roces Suárez Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Bibliología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

Presidente, D. Adolfo Bonilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Rubio y Lluch, D. Bernardo Alemany, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna y D. Alvaro de San Pío Ausón, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Granada, Central y Zaragoza.

Suplentes: D. Antonio Collantes y Martínez, D. José Ramón Lomba de la Pedraja, D. Federico Scwartz y Luna, y D. Andrés Ovejero y Bustamante, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla, Murcia, Zaragoza y Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Antonio Simonena, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Gil Casares, D. Angel López Santamaría, D. Agustín del Cañizo y García y D. Fernando Rodríguez y González, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Santiago, Zaragoza, Salamanca y Valencia.

Suplentes: D. Rafael Pastor y González, D. Gabriel Lupiáñez y Esteve, D. Arturo Redondo y Carranceja y D. Misael Bañuelos García, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Sevilla, Central y Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual habrá de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Adolfo Núñez Rodríguez perciba el sueldo de 4.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar numerario D. Francisco Díez Rodríguez, durante el tiempo que éste se halle encargado de Cátedra vacante. Es asimismo la voluntad de S. M. que el Ayudante de clases prácticas de dicha Facultad D. Arturo Santos Martín perciba la gratificación que deja vacante el mencionado Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas sobre rehabilitación de la consideración de pensionada y abono de gastos de viaje de vuelta a favor de D.ª Cándida Cadenas, Inspectora de primera enseñanza de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.° Conceder la rehabilitación indicada desde 1.° de Abril último hasta fin de Junio próximo.

2.° Desestimar la propuesta en la parte referente al abono de gastos de viaje de vuelta por no existir en el Presupuesto vigente consignación para ello, y porque la consideración de pensionada que le otorgó la Real orden de 9 de Septiembre de 1922, como todas las concesiones de esta clase, no tienen señalada remuneración alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto Español de Oceanografía, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.° y 6.° del Real decreto de 17 de Abril de 1914, en relación con el 6.° del de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Capitán de Corbeta D. Juan Delgado y Otaolaurruchi, Profesor agregado del Laboratorio de Baleares, con derecho a las dietas que puedan corresponderle, con arreglo a lo prescrito en el capítulo 10, artículo único, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio, y sin el de percibir sueldo ni gratificación por los servicios que se le encomiendan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Vicen Vila Profesor especial de Dibujo del Instituto general y técnico de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Mahón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Aurelio Vicen Vila.

Fué nombrado Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto de Soria por Real orden de 6 de Agosto de 1920.

Profesor de Dibujo del Instituto de Mahón, en virtud de concurso y Real orden de 27 de Mayo de 1921.

Está en posesión del título de Profesor numerario de Dibujo de Institutos.

(*Gaceta* del 15.)

Profesorado auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido elegido Diputado a Cortes por el distrito de Yecla (Murcia) el Auxiliar numerario del Instituto de Murcia D. Vicente Llovera Codorniú y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Auxiliar del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Vassallo Roselló, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el expediente instruído a instancia de D. Félix Mestres Borrell, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino a la enseñanza de Composición decorativa (pintura), en solicitud de que se le nombre para la Cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, en virtud de lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el Sr. Mestres Borrell está capacitado para desempeñar la Cátedra a la que pretende pasar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia, al Sr. Mestres Borrell Profesor de término de la referida Escuela, con destino a la enseñanza de Dibujo del antiguo y del natural.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño:

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Burillo Stolle, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid; D. Mariano Claver Salas, D. Domingo Sánchez y Sánchez y D. Ernesto Caballero López, Profesores de término, respectivamente de las Escuelas Industriales de Gijón, de Madrid y de Valencia.

Suplentes: D. Juan Castell de Lomaña, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Vicente Gálvez y Sánchez Plazuela, D. Joaquín María Brugada Panizo y D. Manuel Cánovas Hernández, Profesores de término, respectivamente, de las Escuelas Industriales de Las Palmas, Alcoy y Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922 y Real orden de 15 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, vacantes en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Cádiz y Sevilla:

Presidente, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Calvo Berdonces, Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; D. José Mongrell y Torreut, Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; D. Manuel Domínguez Meunier, Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, y D. Eduardo Sánchez Solá, Profesor de término de Composición decorativa (pintura) de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

Suplentes: D. José Nogales Sevilla, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; D. Teodomiro Rovayna Marrero, Profesor de término de Composición decorativa (pintura) de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife; D. César Alvarez Dumont, Profesor de término de Composición decorativa (pintura) de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, y D. Nicolás Soro Alvarez, Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla (Sección artística) la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director de la Escuela Industrial de Santander, en la que de acuerdo con la Junta de Profesores, indica la conveniencia de que la plaza de Profesor auxiliar correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en dicho Centro docente, sea adscrita a las del quinto, por exigirlo así las necesidades de la enseñanza, toda vez que las del cuarto están debidamente atendidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo, en su consecuencia, que al ser anunciada la provisión de la referida plaza en el turno a que reglamentariamente corresponda, lo sea con destino a las enseñanzas del grupo quinto de los enumerados en el art. 27 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director de la Escuela Industrial de Linares, en la que se indica la conveniencia de que las plazas de Profesor auxiliar correspondientes a los grupos cuarto y noveno, vacantes en dicho Centro docente, sean adscritas a las de los sexto y séptimo, por exigirlo así las necesidades de la enseñanza, toda vez que las de los cuarto y noveno están debidamente atendidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo, en su consecuencia, que al ser anunciada la provisión de las referidas plazas en el turno a que reglamentariamente corresponda, lo sean con destino a las enseñanzas de los grupos sexto y séptimo de los enumerados en el art. 27 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla (Sección artística), con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio, transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desiertas las oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, por no haberse presentado ninguno de los aspirantes que solicitaron tomar parte en las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Subdirector de la Escuela de Veterinaria de Santiago al Profesor de la misma D. Pedro González Fernández, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria elevada por la Junta de Administración y Patronato de dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Veterinaria de Santiago al Profesor de la misma D. Cristino García Alfonso, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria elevada por la Junta de Administración y Patronato de dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Antonio Rodríguez de la Borbolla y Serrano, ha tenido

a bien declararle excedente en el cargo de Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, por haber sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Joaquín Cerrailo y Fonte, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Granada, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 11.000 pesetas, que disfrutaba el interesado; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Manuel Blanco y Cantarero, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, pase a ocupar el número 41 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 11.000 pesetas; que D. José Juncal y Verdulla, que lo es de Gramática y Literatura castellanas de la de Barcelona, ocupe el núm. 67 y perciba el sueldo anual de 10.000; que D. Bernardo Taboada y Ruiz, que lo es de Geografía de la de Valladolid, ocupe el núm. 98 y perciba el sueldo anual de 9.000; que don Modesto Bargalló y Ardavol, que lo es de Física de la de Guadalajara, ocupe el núm. 132 y perciba el sueldo anual de 8.000; que D. Joaquín Noguera López, que lo es de Gramática de la misma Escuela, ocupe el núm. 173 y perciba el sueldo anual de 7.000; que D. Alfredo Jara y Urbano, que lo es de Historia de la de Albacete, ocupe el núm. 207 y perciba el sueldo anual de 6.000, y que D. Fernando Piñuela Romero, que lo es de Historia de la de Ciudad Real, ocupe el núm. 238 del repetido Escalafón y pase a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 25 del presente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado autorizar a D. Florentino Martínez Torner, Profesor de esa Escuela Normal, para que durante la época de exámenes pueda trasladarse a Sevilla para ser examinado de las asignaturas correspondientes al preparatorio de la Facultad de Filosofía y Letras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE HUELVA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Veguillas (Guadalajara);

Resultando que el Ayuntamiento del expresado pueblo solicitó la construcción de la citada Escuela, en el expediente incoado al efecto, acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, habiéndose concedido con carácter provisional por Real orden de 27 de Enero de 1922 la construcción del indicado edificio Escuela;

Resultando que en virtud de la citada Real orden la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha redactado el proyecto de la Escuela de que se trata, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 23.525,88 pesetas, que sumadas a las 741,06 que importan los honorarios por la dirección de las obras, dan un total de 24.266,94 pesetas;

Considerando que en la regla 7.ª de las disposiciones especiales del Real decreto de 27 de Diciembre de 1922 se halla establecido que, como medida transitoria, deberá atenderse en primer término a la construcción de aquellos edificios que hayan sido objeto de una concesión provisional, otorgada por Real decreto o por Real orden con arreglo a los preceptos del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, pudiendo estimarse, en consecuencia, que la construcción de la referida Escuela se halla comprendida en la citada disposición especial;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, como trámite previo, se reclame de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio la certificación a que se refiere el art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

2.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para la edificación de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Veguillas (Guadalajara), por su presupuesto de ejecución material, importante 23.525,88 pesetas, más los honorarios por la dirección de las obras, que hacen un total de 24.266,94 pesetas.

3.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio-Escuela por el indicado presupuesto de 24.266,94 pesetas, cuya cantidad se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

4.º Que el Ayuntamiento de Veguillas (Guadalajara) satisfaga el 8 por 100 del importe del presupuesto total de las obras para material fijo de la indicada Escuela, o sea la cantidad de 1.941,35 pesetas, que depositará antes del comienzo de dichas obras, quedando asimismo obligado a consignar anualmente en sus presupuestos el 1 por 100 del coste de las mismas para conservación y sostenimiento del edificio.

5.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Guadalajara, D. Luis Vegas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Chite y Talará (Granada), solicitando se conceda la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Chite, de dicho Municipio, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria, de asistencia mixta, la Oficina técnica de construcción de Escue-

las redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 28.771,29 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 7.900,74, para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 20.870,55 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 1.800 pesetas en metálico, ofrecidas por el Maestro D. Antonio García y el vecindario de Chite, y con materiales de construcción ofrecidos por el vecindario del referido pueblo y don Jesús Castillo;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a dicha colaboración con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para la edificación de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Chite (Granada) por su presupuesto total de 28.771,29 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 28.771,29 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 20.870,55, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, en armonía con la autorización que se contiene en el apartado 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

3.º Que el Ayuntamiento de Chite y Talará deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.800 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones por el mismo contraídas para la construcción mencionada.

4.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Granada, D. Jorge Gallegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada), solicitando se conceda la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas en dicha localidad;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a 24.853,96 pesetas para la Escuela de niños y a 24.620,71 para la de niñas y, deducido el valor de las aportaciones que hace el expresado Ayuntamiento para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 21.728,96 y 21.495,71 pesetas, respectivamente;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la ejecución de las obras de cada una de ellas con una aportación en metálico de 2.000 pesetas y materiales de construcción;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a dicha colaboración con las citadas aportaciones, que han sido valoradas por la referida Oficina técnica en 3.125 pesetas para cada una de las referidas Escuelas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de construcción de Escuela para la edificación de dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas en Churriana de la Vega (Granada), por sus presupuestos de 24.853,96 y 24.620,71 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 24.853,96 y 24.620,71 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 21.728,96 y 21.495,71 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración en armonía con la autorización que se contiene en el apartado 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

3.º Que el Ayuntamiento de Churriana de la Vega deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo cumplirse por el citado Ayuntamiento las demás obligaciones contraídas por el mismo, relativas a la construcción de las mencionadas Escuelas.

4.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Granada, D. Jorge Gallegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Vistas las instancias formuladas por D.ª María Costa Nuguer y D.ª María Angela Potenciano Guijarro, en solicitud de nuevo nombramiento para las Escuelas a que fueron destinadas por las Secciones administrativas de primera enseñanza de Barcelona y Guadalajara, respectivamente, y de las que no se han posesionado dentro del plazo reglamentario;

Vista, asimismo, la de D.ª María Luisa Carrasco Díez, interesando prórroga del mismo plazo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursas en dicha regla 3.ª a las Sras. Costa Nuguer y Potenciano Guijarro, y denegar la ampliación de plazo posesorio a D.ª María Luisa Carrasco Díez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA, GUADALAJARA Y CÁDIZ.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Excedencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Julián Calzas Gonzalo, Maestro de la Escuela mixta de Trasmaño (Pontevedra), obtenida por oposición libre;

Resultando que el mencionado Maestro se incorporó a filas, en situación de reemplazo ordinario, en 12 de Febrero de 1921, quedando, por tanto, en situación de excedente, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que por ser hijo de Carabinero y por haber sido herido en campaña el referido Sr. Calzas adquirió derecho a cumplir el servicio militar en el Cuerpo de Carabineros, y que haciendo uso de él se incorporó al mismo en 22 de Marzo de 1922, en el que actualmente cumple hoy sus deberes militares como recluta procedente del reemplazo ordinario de 1920;

Resultando que la Sección de Pontevedra, interpretando que el Sr. Calzas había pasado a prestar sus servicios a otro Cuerpo de la Administración, dió su baja en el Escalafón del Magisterio, cuya vacante se proveyó por Real orden de 8 de Marzo de 1923;

Considerando que no es aplicable a este caso el art. 20 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, en el que se fundó la Sección administrativa de Pontevedra para acordar la baja del referido Maestro, y que la situación que al mismo corresponde es la de excedencia, mientras dura el período de su servicio militar obligatorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. Julián Calzas Gonzalo figure como excedente en el lugar relativo que ocupaba al pasar a esta situación, y que se le reserve la misma Escuela que desempeñaba al incorporarse a filas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Juliana Crespo Vaquero, Maestra de Tembleque (Toledo), núm. 1.275 del Escalafón;

D.ª Juana Llastam y Badía, Maestra de Gurp (Lérida), número 203;

D. Daniel Buigues Mengual, Maestro de Villanueva del Grao (Valencia), núm. 146;

D. Teófilo Rebollar Ortega, Maestro de San Cebrián de Campos (Palencia), núm. 1.348;

D.ª Eloisa Rodríguez Torres, Maestra de San Cebrián de Campos (Palencia), núm. 1.488;

D.ª Juana Osés Ganuza, Maestra de Murchante (Navarra), número 1.653;

D.ª Nicolasa Ezquerra Taules, Maestra de Almolda (Zaragoza), y

D. Tomás Alijarde Ariñez, Maestro de Allueva (Teruel), número 1.098 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señores Rectores de las Universidades Central, Barcelona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de libros.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, de la que son autores varios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 300 ejemplares de la citada obra, sin los pliegos adicionales, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor de D. José Pillado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos para adquisición de libros, en capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de este Instituto, en un Oficial de Ingenieros del Ejército (turno segundo).

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra y serán dirigidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañadas de las hojas de servicios, de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso.

Las instancias deberán presentarse con la debida anticipación para que sean remitidas a esta Dirección general dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 12 de Mayo de 1923.—*El Director general*, A. Izquierdo Vélez.

(*Gaceta* del 16.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XIV — Viernes 25 de Mayo de 1923 — Núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente a 1922, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Reales decretos.

Creación de los dos primeros cursos de la Facultad de Ciencias químicas en la Universidad de Valladolid.—Página 706.
Reglamento de oposiciones a Cátedras: reforma de varios artículos.—Página 706.
Idem de Pesas y Medidas: idem íd.—Página 707.
Estación Central de Sismología en Madrid: concurso para la adquisición de un edificio.—Página 708.
Jubilación del Catedrático Sr. Segura Fernández.—Página 708.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Al Centro Asturiano, de esta Corte.—Página 708.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuelas de Cuadrillero.—Cuentas.—Página 709.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Enseñanzas de adultos en Jaén. Organización de un Comité tutelar y atribuciones.—Página 709.*
Analfabetismo.—Enseñanzas de adultos en Jaén.—Clase especial en la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros.—Página 710.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Sevilla y Zaragoza.—Amortización y adjudicación de Cátedras.—Página 710.*
Central.—Carácter práctico a la enseñanza de la Cátedra de Política social y Legislación comparada del trabajo.—Página 710.
La Laguna y Zaragoza.—Cátedras vacantes.—Página 710.
Nombramientos.—Página 710.
Anuncios de Cátedras vacantes y de aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 711.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 712.*

ALUMNOS.—*Interno interino: nombramiento. Página 712.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *San Isidro.—Admítese la recusación contra Vocal del Tribunal del opositor señor Fernández.—Página 712.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Desempeño de plazas de Profesores por los Ayudantes señores Villalobos y Sandoval.—Página 712.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramientos de Profesores numerarios.—Página 713.*
Plaza vacante de Profesor auxiliar en Zaragoza: a oposición.—Página 713.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 713.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ciudad Real.—Normal de Maestras.—Dimisión del Delegado regio Sr. Herrera.—Página 713.*
Ciudad Real.—Normal de Maestras.—Nombrando Director al Sr. García Relamaros. Página 714.
Excedencia.—Página 714.

INSPECCIÓN.—*Granada.—Nombramiento de Inspector Jefe.—Página 714.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Obligación de varios Ayuntamientos a facilitarlos.—Página 714.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Real orden y relación de las que se crean con carácter provisional.—Página 715.*

MUTUALIDADES.—*Premios para Maestros. Página 715.*

CONCURSOS.—*Escuelas graduadas.—Nombramiento provisional de Director.—Página 715.*
Escuelas graduadas.—Anuncios de plazas vacantes.—Página 717.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslados concedidos.—Página 718.*

PERMUTAS.—*Página 718.*

CASTIGOS.—*Página 718.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 718.*

EXCEDENCIAS.—*Página 719.*

JUBILACIONES.—*Página 719.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas.—Página 719.*
Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 720.
Situación de sustituídos.—Resolución en un expediente de revisión.—Página 720.

Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Libramiento.—Página 720.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS.—*Cambio de residencia del becario Sr. Coloma. Página 720.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Adquisición de libros.—Página 720.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al reformarse el plan de estudios de la Sección de Ciencias químicas por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 fué propósito del legislador dar a aquéllos un carácter de especialización y de aplicación técnica de que carecía el plan antiguo, con el saludable propósito de propulsar el desenvolvimiento de la riqueza del país, formando hombres aptos para la fabricación y las industrias.

El infrascrito Ministro, que refrendó aquella soberana disposición, cree de su deber recoger las nobles aspiraciones de los Centros de enseñanza que tiendan a dar actuación y realidad a aquel propósito.

La Universidad de Valladolid, en repetidas ocasiones, inspirándose en las necesidades de su región, eminentemente agrícola, ha expuesto ante este Ministerio la conveniencia de implantar en ella aquellas enseñanzas, contando, como cuentan, con elementos suficientes para llevarla a cabo sin carga alguna para el Tesoro y sin más que acogerse a las prescripciones del Real decreto antes citado, especialmente la disposición quinta transitoria.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Rector de la Universidad de Valladolid para que, a partir del próximo curso, oyendo a la Sección de Ciencias, establezca con validez oficial las enseñanzas correspondientes a los dos primeros cursos de la Sección de Ciencias químicas.

Art. 2.° Se encargarán, por acumulación, de las Cátedras de Matemáticas el actual Catedrático numerario de Física general de la Universidad, y de las de los dos primeros cursos de Química inorgánica y Química analítica el que actualmente desempeña en dicho Centro docente la de Química general.

Art. 3.° Ambas acumulaciones se satisfarán con cargo a las subvenciones para ampliación de estudios, del capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 19.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Estatutos formulados por las diversas Universidades para regir su propia vida autonómica, constituyen una fuente de información inmejorables que debe guiar a los Gobiernos en las futuras reformas que afecten la vida universitaria. Es el caso que todas ellas, y el propio proyecto de ley de autonomía sometido al Senado, cuya redacción fué consecuencia de los trabajos realizados por las Universidades para formular los precitados Estatutos, señalan como función principalísima de la Universidad la investigación científica, de perfecto acuerdo con el concepto que de ella se tiene en los pueblos que marchan a la cabeza de la cultura.

Parece natural corolario de lo que precede el que en la selección del Profesorado de estos Centros docentes se atienda con igual solicitud que a la formación cultural y pedagógica de los aspirantes, a la labor de investigación ya realizada por los mismos, que es la única garantía de su capacidad para cumplir con aquel fin principalísimo de la Universidad. Sin embargo, en el vigente reglamento de oposiciones a estas Cátedras, sólo interviene este aspecto de la preparación de los opositores, por la obligación en que se hallan de presentar un trabajo que además puede ser meramente doctrinal, así como el derecho de acompañarle del conjunto de publicaciones que considere oportunas. Pero ni aquél ni éstas son objeto de ningún ejercicio en el que los opositores puedan analizar la obra de sus contrincantes, ni tampoco existe constancia pública del juicio que al Tribunal le hayan merecido, como consecuencia del examen que se determina en el art. 32 del vigente Real decreto de 8 de Abril de 1910, circunstancia que anula casi su influencia en un régimen en que la votación definitiva se ha de realizar ante quienes presenciaron los ejercicios de los opositores y nada saben de los indicados trabajos.

Y es ello tanto más de lamentar cuanto que aquel Real decreto vino a anular una sabia disposición dada por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, que determinaba en su art. 25 la exposición y discusión pública de los trabajos que aún siguen exigiéndose a los opositores.

Sin duda, esta modificación del Real decreto de 11 de Agosto de 1901 provino de la generalidad que quiso dársele, aplicándole a Centros docentes que no pueden tener como finalidad la investigación científica. Por ello, el Ministro que suscribe, al proponer a V. M. el siguiente decreto, limita su alcance a las oposiciones para Cátedras universitarias.

No es menos importante la modificación contenida en el último de sus artículos, pues la discusión entre los opositores relativa a los programas y métodos de enseñanza es la prueba más adecuada de la capacidad docente de los aspirantes.

Por cuanto antecede, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 9.° y 29 y párrafo primero del 28 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, se sustituirán por los siguientes en todos los casos en que se trate de una vacante en Cátedras universitarias:

«Art. 9.° El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal, según previene el art. 16, entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del ejercicio que se preceptúa en el art. 29. Podrá agregar cuantas publicaciones haya realizado referentes a cuestiones comprendidas en la disciplina científica objeto de la oposición. La lista de estas publicaciones, con la expresión del opositor a quien pertenezcan, será leída por el Secretario del Tribunal en la sesión pública a que se refiere el art. 34, antes de procederse por los Jueces a la votación nominal de los opositores a quienes han de ser adjudicadas las plazas vacantes.

»Asimismo entregará el opositor una Memoria exponiendo con claridad y precisión su manera de entender el contenido, carácter y límites de la disciplina cuya Cátedra es objeto de

provisión; el método y procedimiento pedagógico de enseñanza que emplearía, las fuentes y medios necesarios para su estudio; todo esto fundamentándolo científicamente y acompañando un proyecto de curso en forma de programa.»

«Art. 28. El cuarto ejercicio consistirá en la explicación durante una hora como máximum, de una lección o tema del proyecto de curso en forma de programa, que el opositor ha de presentar según lo dispuesto en el art. 9.º El actuante elegirá tema entre tres sacados a la suerte ante la presencia del Tribunal.»

«Art. 29. El quinto ejercicio para cada opositor consistirá en la exposición oral del trabajo de investigación a que se refiere el art. 9.º, en el cual podrá invertir una hora como máximo. Los opositores que lo deseen, en número no superior a dos, podrán formular durante media hora cada uno las objeciones que estimen pertinentes, en cuanto se refiera al asunto tratado, método seguido y resultados deducidos. El autor dispondrá de otra media hora para contestar a cada objetante. Si el número de opositores que manifiesten deseo de hacer objeciones es superior a dos, por mutuo acuerdo designarán cuáles de ellos han de realizarlo, y si no hubiere avenencia se determinará por sorteo.

»El sexto ejercicio consistirá en la exposición oral y discusión de la Memoria a que también se refiere el art. 9.º, siguiéndose el mismo procedimiento que se señala para el quinto ejercicio.»

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 19.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 3 de Marzo de 1922, ratificando el de 1.º de Diciembre de 1917, modificó el de 8 de Abril de 1910, determinando que los Jueces de Tribunales de oposición para Cátedras de todos los Centros de enseñanza se constituyeran en Catedráticos de igual o análoga disciplina, elegidos mediante un sistema automático que parecía asegurar la más completa independencia en sus juicios.

La práctica ha evidenciado que si el procedimiento puede ser defendible en los casos en que el número de Cátedras de la misma materia es bastante mayor que el de Jueces que han de constituir el Tribunal, cuando esto no ocurre se corre el riesgo seguro de imposibilitar la renovación espiritual del Profesorado, puesto que las personas encargadas de seleccionar el nuevo son las mismas que ya regentan la enseñanza correspondiente, y además se cae en el vicio principal que fué motivo de aquella Real disposición, a saber: la repetición de los mismos individuos en todos los Tribunales. Más lamentable es el caso, por desgracia frecuente, en que las Cátedras de una misma asignatura son muy inferiores en número al de los miembros que han de constituir el Tribunal, pues entonces su designación, fundándose en el criterio de las analogías, se presta a una cierta arbitrariedad, punto menos que imposible de evitar.

Por esta razón, y a reserva de abordar más tarde la reforma en cuanto afecte a los Centros de enseñanza secundaria, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para las oposiciones a Cátedras de Universidad, el art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910 quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 10. Los Tribunales para Cátedras de Universidad estarán constituídos por cinco Jueces. Para su nombramiento se procederá del modo siguiente:

»En el plazo de un mes, contado desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*, todas las Facultades o Secciones completas a que pertenezca la disciplina en cuestión deberán proponer al Ministerio los nombres de aquellas personas, Catedráticos o no, que estimen capacitadas para juzgar los ejercicios, en el número que tengan a bien y con la expresión concreta de los motivos que justifiquen la propuesta. Incluirán siempre en ésta al Catedrático de la misma asignatura que la vacante objeto de la oposición.

»En el mes siguiente el Consejo de Instrucción pública, oída la Sección de Universidades, formulará la propuesta de Presidente y de cuatro Jueces y otros tantos suplentes escogidos entre los que figuren en la relación de las Facultades, siempre con expresión de las razones que sirvieron de base a la propuesta. Tres de los Jueces, como mínimo, habrán de ser Catedráticos de Universidad, y, de ellos, uno necesariamente de la misma asignatura que la Cátedra sacada a oposición.

»Al publicarse los nombramientos en la *Gaceta* se hará constar la lista de todos los propuestos y los méritos de los nombrados.

»Los suplentes sustituirán a los propietarios, teniendo en cuenta para ello el número correlativo que unos y otros ocupen en la propuesta.

»No podrá nunca funcionar un Tribunal con menos de tres Vocales.

»Si una vez constituído el Tribunal quedase vacante la Presidencia, pasará a ocuparla el Catedrático más antiguo de los que actúen como Vocales, a quien en su caso podrá reemplazar el que le siga en antigüedad.»

Art. 2.º Todos los Tribunales nombrados para oposiciones a Cátedras de Universidad con fecha anterior a 1.º de Mayo de 1922 y que no se hayan reunido para comenzar a ejercer sus funciones, quedarán anulados, y la nueva designación de Jueces se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en el presente decreto.

En todos los casos a que se refiere el párrafo anterior serán respetadas las convocatorias y las listas de opositores admitidos en el mismo estado que tengan hoy, para no originar perjuicio alguno a los derechos adquiridos con anterioridad a esta disposición.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 19.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, preceptúa en su art. 29 la existencia de una Comisión permanente de Pesas y Medidas como Cuerpo consultivo de los asuntos del ramo y señala el número de Vocales que han de constituirla, dejando al libre nombramiento del Gobierno, con excepción de un representante por cada una de las Cámaras de Comercio, de la Industria y Agricultura de Madrid, quiénes han de ser las personas que desempeñen tan importante cargo.

Cree el Ministro que suscribe que, ante el interesantísimo aspecto social y técnico que el servicio de Pesas y Medidas tiene, es conveniente concretar la mayoría de los cargos de

Vocal en representación de entidades y organismos que, por sus relaciones con el servicio o con aquellos aspectos del mismo tengan, no solamente la capacidad individual, bien probada por cuantos hasta aquí ejercieron estos cargos, sino también aquella otra que es consecuencia de la representación corporativa, por ser suma de opiniones y asesoramientos varios e importantes y que, por tanto, habrá de aportar mayor garantía de eficacia al ejercicio de la función.

En consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 29, 30 y 31 del reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, hoy en vigor, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 29. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas que será para la Dirección general del Instituto Geográfico Cuerpo consultivo y Asesor en los asuntos del ramo.

»Esta Comisión deberá ser oída en todos los asuntos de carácter técnico y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este reglamento.

»Podrá proponer a la Dirección general del Instituto Geográfico las reformas que considere convenientes para el mejor servicio.

»La Dirección, a propuesta de la citada Comisión, podrá otorgar a uno o varios de sus Vocales atribuciones inspectoras o ejecutivas.

»Art. 30. Constituirán la Comisión permanente como Vocales:

»El Presidente o un miembro de la Academia de Ciencias Exactas.

»El Presidente o un miembro de cada una de las Cámaras de Comercio, de la Industria y Agricultura de Madrid.

»El Vicedirector del Instituto Geográfico.

»El Fiscal del Tribunal Supremo o un representante de la Fiscalía.

»Un representante del Instituto de Reformas Sociales.

»El Coronel Jefe del taller de Precisión de Artillería de Madrid.

»El Fiel Contraste más antiguo de Madrid.

»El Jefe del Negociado de Metrología de Precisión y Pesas y Medidas del Instituto Geográfico, que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

»Cuatro Vocales más, nombrados libremente por el Gobierno entre quienes reunan condiciones de competencia en tales asuntos.

»El cargo de Vocal, que es gratuito y honorífico, confiere el carácter de Jefe superior de Administración civil y es compatible con cualquier otro destino o empleo público.

»Podrán asignársele dietas o remuneraciones, que se consignarán en el presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico.

»La asistencia a las sesiones es obligatoria y sólo excusable por causas justificadas.

»Art. 31. La Comisión tendrá un Presidente, nombrado por el Gobierno entre los Vocales que la constituyen, y un Vicepresidente, elegido por ellos de entre sus miembros.

»Celebrará sesiones, previa convocatoria de la Presidencia, cuando hubiera asuntos de qué tratar.

»La Dirección del Instituto Geográfico podrá convocar a sesión cuando lo tenga por conveniente.

»El Director general del Instituto podrá asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión, siendo presididas por él las sesiones a las cuales concurra.

»En los demás casos lo serán por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el Vocal más antiguo o por el de mayor edad, en caso de tener varios igual antigüedad.

»Los nombramientos de Vocal se harán por Real decreto, debiendo hacerse los de aquellos que representen a Corporaciones a propuesta de las mismas.»

Art. 2.º En el plazo máximo de un mes quedará constituída esta Comisión y desde dicho instante disuelta la anterior, que hará entrega a la nueva de cuantos asuntos tuviera en trámite.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 20.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 53 y 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para anunciar a concurso la adquisición de una casa en esta Corte, bajo el precio de 40.000 pesetas, con destino a la instalación de una Estación Central de Sismología, en sustitución de la que funciona en Toledo, que ha de quedar suprimida, abonándose el expresado gasto con cargo a la consignación que figura en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 5.º del presupuesto corriente de dicho Departamento.

Art. 2.º Las condiciones de la convocatoria y requisitos que el inmueble haya de reunir, por el carácter científico del servicio a que se destina, las fijará el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en relación con el informe técnico de la Dirección general del Instituto Geográfico, bajo cuya dependencia ha de quedar la nueva Estación.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 19.)

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física debidamente justificada y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Manuel Segura y Fernández, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 19.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José de Casa Calzada, Secretario general del Centro Asturiano, calle de Alcalá, número 9, principal, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene, con

cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder, de una sola vez, a justificar, la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al actual presupuesto y a los mencionados capítulo, artículo y concepto, y a nombre de dicho Secretario general y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Instrucción primaria para ambos sexos:
Caligrafía, Aritmética y Cálculos mercantiles, Teneduría de libros, Francés, Taquigrafía, Mecanografía, Corte y confección de vestidos, ropa blanca y corsés.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación Escuelas de Cuadrillero, instituída por D. Domingo Cuadrillero y Mota en Palazuelo de Vedija (Valladolid), correspondientes a los años 1901 y 1903 a 1910, ambos inclusive;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a lo convenido entre el Ayuntamiento y el Patronato, y a lo aprobado por la Superioridad en Real orden de 15 de Noviembre de 1904;

Resultando que sus operaciones están bien hechas, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 15.161,92 y 2.143,06 pesetas, las de 1901; 14.718,05 y 1.239,48, las de 1903; 14.853,39 y 1.892,48, las de 1904; 14.243,23 y 1.282,33, las de 1905; 18.074,22 y 18.592,89, las de 1906; 1.257,32 y 1.775,99, las de 1907; 1.207,32 y 1.716,90, las de 1908; 1.182,32 y 1.683,81, las de 1909, y 1.182,32 y 1.684,82, las de 1910;

Resultando que en las de 1906 a 1910, ambas inclusive, no se incluye dentro del 10 por 100 que cobra el Patronato por gastos de administración el 1 por 100 que corresponde a la Junta provincial de Beneficencia, en razón de examen y censura de cuentas;

Considerando lo preceptuado en el art. 109 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, aplicable al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

3.º Que se entienda que en todas las cuentas citadas queda incluído dentro de la partida del 10 por 100, por gastos de administración, el 1 por 100 que por examen y censura de cuentas corresponde percibir a aquella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

ÓRDENES

Los servicios que a la enseñanza ha consagrado la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, y los que inmediatamente está prestando con ejemplar altruísmo y desinterés a la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto próximo pasado, han sido apreciados por esta Dirección general como actos meritorios de colaboración social que contribuyen eficazmente a la educación pública, y quieren ser ahora utilizados con más amplios fines por la Comisión central, por que estima necesaria, como medio de asegurar sus trabajos, la colaboración que le ha sido ofrecida por la Real Sociedad Económica, pues que supone esta colaboración el sólido apoyo de una institución de cultura que por sus obras está acreditada en el concepto público.

Fundada en estas consideraciones, y a propuesta de aquella Comisión,

Esta Dirección general ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se organizará en la capital de Jaén un Comité tutelar que ejercerá sus funciones sobre las enseñanzas de adultos en las Escuelas nacionales y cerca de los niños analfabetos y de sus padres, para conseguir la asistencia de aquéllos a la Escuela.

2.º Este Comité de tutela estará constituído por el Delegado regio de primera enseñanza de Jaén, por la Inspectora de primera enseñanza y por tres asociados de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, nombrados por la Dirección general a propuesta de la Real Sociedad Económica, que podrá también proponer el nombramiento de suplentes si así lo juzga necesario.

3.º Las atribuciones de este Comité serán las siguientes:

a) Visitar las clases de adultos y adultas establecidas en las Escuelas nacionales y vigilar la asistencia de los escolares, proponiendo a la Comisión central los remedios que juzgue adecuados, en cada caso, para aumentar la matrícula y sostenerla.

b) Proponer a la Dirección general la creación de Escuelas provisionales en los barrios más apartados de la capital para niños y adultos analfabetos, procurando obtener para la organización de estas Escuelas provisionales la cooperación social, esencialmente en la cesión de locales. La Comisión central abonará la asignación del Maestro y facilitará el material necesario.

Cuando la necesidad de la Escuela quede bien demostrada por el ensayo que se haga provisionalmente se propondrá al Ministerio la creación de una Escuela definitiva.

4.º El Comité queda encargado de organizar en Jaén:

Un campo escolar de recreos para los niños de las Escuelas nacionales.

Un campo de excursiones escolares.

Una biblioteca escolar circulante.

Una colección de material circulante para las Escuelas.

Otras instituciones de cultura que por juzgarse útiles y necesarias le sean encomendadas a medida que los trabajos se vayan desarrollando.

5.º El Comité estará encargado de irradiar una acción social de cultura primaria para educación de los analfabetos, conforme a las instrucciones que le serán detalladas por la Dirección general y que han de apoyarse sobre las siguientes bases:

a) El Comité de tutela solicitará la acción individual de los vecinos que quieran colaborar por la cultura pública, organizando en sus propios domicilios, caserías o cortijos, clases especiales de lectura y escritura para sus dependientes, criados, braceros o jornaleros analfabetos que utilicen en su servicio hasta colocarles en una iniciación de cultura rudimentaria que les permita poder asistir con utilidad y aprovechamiento a una Escuela pública.

b) La gestión más eficaz en esta cruzada por la cultura nacional será recompensada por la Dirección general, a propuesta de la Real Sociedad, con una distinción honorífica.

Los alumnos más aventajados en estas enseñanzas domiciliarias serán también recompensados con útiles o herramientas para sus trabajos profesionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Señores Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, Inspector Jefe de primera enseñanza y Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de dicha capital.

Vista la petición formulada ante V. S. por D. Martín Noguera, Maestro regente de la Escuela práctica graduada de niños aneja a la Normal de Maestros, y por los señores Maestros de sección de dicha Escuela D. Fernando López y D. Francisco Fernández, para que les sea concedida autorización especial con el fin de dar gratuitamente la enseñanza primaria durante dos horas de cada noche a un número de adultos analfabetos, cooperando así a los trabajos iniciados en Jaén por la Comisión central que tiene a su cargo los servicios a que se refiere el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general, a propuesta del Comité ejecutivo de la expresada Comisión, ha resuelto confirmar la autorización que V. S. ya ha concedido a dichos Maestros, y que se den las gracias públicamente en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento a dichos señores Maestros por su celo y meritoria actuación en beneficio de la cultura pública.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE JAÉN.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo de la vacante producida en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, por jubilación de D. Francisco Millán, que la desempeñaba, así como el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgica que, como obligada consecuencia, se produjo en las mencionadas Facultad y Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se declare desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, por jubilación del Sr. Millán.

2.º Que dicha plaza se amortice, participándoselo así al señor Rector de la Universidad de Sevilla, para que el Claustro de la Facultad de Medicina establecida en Cádiz proceda a elevar a este Ministerio la propuesta correspondiente, por lo que hace a la persona que ha de encargarse de esta disciplina en la expresada Universidad con los derechos y deberes que el encargo lleva consigo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Agosto de 1907, y accediendo a los deseos del Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Pedro Ramón Cajal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido adjudicarle la Cátedra de Ginecología de las expresadas Facultad y Universidad, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por V. I. y el Decano de la Facultad de Derecho de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en adelante se dé carácter práctico a la enseñanza de la Cátedra de Política social y Legislación comparada del trabajo, debiendo los alumnos contribuir, desde el próximo curso académico, al mantenimiento y renovación del material en la forma establecidas para las demás enseñanzas que tienen dicho carácter práctico en la expresada Facultad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias); disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, que la mencionada Cátedra se anuncie de nuevo para su provisión al turno segundo de los establecidos en el art. 4.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, con su Clínica, y adjudicada a D. Pedro Ramón Cajal la asignatura de Ginecología; de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Obstetricia de las expresadas Facultad y Universidad se anuncie, para su provisión, al turno primero de los establecidos en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Juan de Contreras y López de Ayala Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Casimiro Martínez López Catedrático numerario de Patología médica, con su Clínica, de la Universidad de Sevilla, Facultad de

Medicina establecida en Cádiz, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Carlos Jiménez Díaz Catedrático numerario de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Santiago Pi Suñer Catedrático numerario de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José María Corral García Catedrático numerario de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6 000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en relación con el Real decreto de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 18.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 18.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Bibliología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, fué nombrado por Real orden de 8 de los corrientes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Francisco Maldonado de Guevara.
» Pedro Sáinz Rodríguez.
» Jacinto de la Riva Silva.
» Ricardo Espinosa Maeso.
» Agustín Millares Carlo.
» Juan Francisco Yela Utrilla.
» Cándido Angel González Palencia.
» Fermín Baró Ceinas.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Lorenzo Urmaros Arbelsa y D. Rufino Mendiola Querejeta, por no haber presentado la documentación.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, fué nombrado por Real orden de 8 de los corrientes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Casimiro Martínez López.
» Gabriel Ferret Obrador.
» Luis Celis Pujol.
» Fernando E. de Salamanca Danvila.
» Agustín del Cañizo García.
» Luis Moger Molius.
» Francisco Ferrer Solervinces.
» Enrique Nogueras Corona.
» Alfredo Hernández Iribarren.
» Carlos Jiménez Díaz.
» Juan Codina Altés.
» Francisco Oliver Rubio.
» Francisco Esquerdo Rodoreda.
» Joaquín Aznar Molina.
» Angel A. Ferrer y Cagigal.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Juan Cuatrecasas Aruni, por no haber presentado documentación.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 18.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Auxiliar temporal de la Facultad de Historia de la Universidad de Valladolid D. Juan Antonio Llorente García, en solicitud de que se le declare excedente por haber sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a dicha petición declarándole excedente, con opción a ocuparlo de nuevo cuando cese el motivo de la excedencia y debiendo percibir el solicitante las dos terceras partes de la gratificación que viene disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Cervia y Cabrera alumno interno, interino, de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

En vista de la solicitud presentada por el opositor a la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de San Isidro, D. Juan Fernández Amador de los Ríos, estimando que la recusación formulada por éste contra el Vocal suplente D. Marcos Martín de la Calle presupone, no sólo la enemistad manifiesta para con el citado opositor del hijo del citado Juez, sino también la de este mismo, a quien humanamente no se puede considerar desligado de los naturales afectos; y siendo evidente que no se trata, como parece afirmar la Sección, de responsabilidades siempre concretas en determinada persona, así como la conveniencia de extremar los escrúpulos en punto a garantizar la imparcialidad del juicio en las pruebas de oposición, y no irrogándose perjuicio al señor Vocal suplente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la recusación solicitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Villalobos Díaz, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular D. Félix Lacárcel, mientras éste desempeña la de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Sandoval Capderá, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Química general y Electroquímica, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de León, a D. Indalecio Hernando Martín, ingresando en el Escalafón en la sección novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Santiago a D. José Marcos Rodríguez, ingresando en el Escalafón en la sección novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Veterinarios y Licenciados o Doctores en Medicina la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Profesor numerario de las asignaturas de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios y Licenciados o Doctores en Medicina, la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o el de Licenciado o Doctor en Medicina o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Abril de 1923.—*El Subsecretario interino*, WEYLER.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real ha presentado D. Miguel Antonio Herrera y Orue.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de la de Maestras de Ciudad Real al Director y Catedrático del Instituto general y técnico de la misma población D. Clemente García Retamaros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Fernández Jiménez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, y en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado a Cortes, para el que ha sido elegido por el distrito de Montilla en las últimas elecciones generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Inspección.

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Fernando Sáinz Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Local Escuela y casa-habitación.

ÓRDENES

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa la clausura de las Escuelas de Manzanal de abajo, Valparaíso, y de Villarejo de la Sierra, Rosinos de la Requejada, por las malas condiciones higiénico-pedagógicas que reunen los locales en que se hallan instaladas, y que la casa destinada para vivienda del Maestro de la Escuela de Limianos, Ayuntamiento de Cobreros, es de todo punto incapaz para las necesidades de su familia;

Y correspondiendo a los Ayuntamientos habilitar locales para las Escuelas y habitación decente y capaz para los Maestros, cuya negligencia y falta de celo por parte de las autoridades locales origina la clausura, irrogándose grandes perjuicios a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto encarecer de V. S. que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los referidos Ayuntamientos a que cumplan lo prevenido en las disposiciones vigentes; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio que, a pesar de las gestiones que viene practicando cerca del Ayuntamiento de Fuenteovejuna para que habilite locales adecuados para las Escuelas de las aldeas de Posadilla y La Cardembrosa, han resultado infructuosas, lo mismo con la Escuela de niños de Pañarroya, que hace año y medio está clausurada por faltas de seguridad en el local;

Y siendo lamentable la negligencia y falta de celo en la Junta local de primera enseñanza a quien incumbe, en virtud de lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, hacer las gestiones necesarias para facilitar los locales que han de ocupar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto disponer:

1.° Que se amoneste severamente a las Juntas locales de referencia por su negligencia y abandono en la falta del cumplimiento de su deber, y

2.° Que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a dichos Ayuntamientos a proporcionar locales donde instalar decorosamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de la Escuela de Santa María del Campo, en el Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), por hallarse en ruina el edificio destinado a Escuela y vivienda para la Maestra, habiendo dado orden al Alcalde para que se proceda a la realización de las obras necesarias y ponerla en condiciones de seguridad,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Marín a que facilite casa-habitación para la Maestra y local para la Escuela; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa a este Ministerio que los locales en que se hallan instaladas las dos Escuelas del pueblo de Chodos y la de niñas de Vinaroz no reunen condiciones higiénicas ni pedagógicas, siendo inútiles las gestiones practicadas por la Inspección para que facilitaran otros que las reunan;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde facilitar edificios adecuados para las Escuelas, ocasionándose graves perjuicios a la enseñanza con la clausura de las mismas,

Esta Dirección general ha resuelto que por V. S. se obligue a dichas Juntas a que se hagan en los locales en que hoy se hallan instaladas las necesarias reformas, o trasladándolas a otros que reunan las condiciones que preceptúan las disposiciones vigentes; de lo contrario, se proceda por la Inspección a la clausura definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el oficio del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que los locales en que se hallan instaladas las Escuelas de Banastón y de Tieste no reunen condiciones higiénicas ni pedagógicas, teniendo que proceder a la clausura provisional porque a pesar de las gestiones practicadas cerca de las autoridades locales para que se facilite edificio no han dado resultado satisfactorio;

Teniendo en cuenta que a las Juntas corresponde instalar las Escuelas que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas en locales que las reunan,

Esta Dirección general ha resuelto que por V. S. se obligue, por todos los medios que la ley le concede, a las referidas Juntas locales de primera enseñanza, a que faciliten edificios en condiciones adecuadas para instalar las referidas Escuelas; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta *(véanse páginas 716 y 717)*, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Mutualidades.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo pasado, se destinarán 20.000 pesetas a premios en metálico a los Maestros que más se hayan distinguido en la organización, administración y fomento de las Mutualidades escolares.

La adjudicación se hará conforme a las siguientes reglas:

1.ª La mencionada cantidad de 20.000 pesetas se distribuirá en 100 premios de 200 pesetas cada uno, que se repartirán entre todas las provincias de España, a razón de dos premios por cada provincia, de los cuales uno se ha de adjudicar a un Maestro y otro a una Maestra.

2.ª Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias debidamente justificadas, antes del 15 de Junio próximo, a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, establecida en la calle de Sagasta, núm. 6. Para facilitar la tramitación de estos documentos los concursantes podrán entregarlos también en las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión.

3.ª El Jurado estará constituído por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y un Maestro y una Maestra, con residencia en Madrid, designados por los concursantes, que al efecto indicarán en las respectivas instancias la Maestra o el Maestro a quien otorguen su voto.

4.ª La adjudicación de los premios se hará antes del 15 de Julio próximo.

5.ª Los premios que pudieran declararse vacantes acrcerán a los concedidos en los términos de prorrateo que determine el propio Jurado. A cada premio acompañará un diploma acreditativo.

Madrid 12 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES PRESIDENTES DE MUTUALIDADES ESCOLARES.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ORDEN

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduda de niños de Arahal (Sevilla); habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario las siguientes solicitudes: D. Jesús González Martínez, núm. 5.380; D. José Rodríguez Aniceto, número 5.864; D. Miguel Melendo Cruz, núm. 8.514; D. José María Muriel Linares, núm. 2.571, y D. José Moya Pérez, núm. 3.623;

Teniendo en cuenta que D. José María Muriel Linares, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto que se nombre Director de la Escuela graduada de niños de Arahal (Sevilla) a D. José María Muriel Linares, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923. — *El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 14 de Abril de 1923.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Abadín	Lugo	Villarente	»	»	1	»	»
2	Acevedo	León	Acebedo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
3	Alicante	Alicante	Bacarot	1	»	»	»	Idem.
4	Arechavaleta	Guipúzcoa	Aozaraza	»	»	1	»	»
5	Azuqueca	Guadalajara	Azuqueca	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
6	Barro	Pontevedra	Piñeiro	»	»	»	1	»
7	Becerreá	Lugo	Guilfrey	»	»	1	»	»
8	Idem	Idem	Osello	»	»	1	»	»
9	Idem	Idem	Ferreiros de Balboa	»	»	1	»	»
10	Bisauri	Huesca	Gabás	»	»	»	1	»
11	Cabolafuente	Zaragoza	Cabolafuente	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
12	Camporredondo de Alba	Palencia	Valsurbio	»	»	1	»	»
13	Cantalpino	Salamanca	Cantalpino	1	1	»	»	»
14	Caso	Oviedo	Beneros	»	»	»	1	»
15	Idem	Idem	Calcao	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
16	Cavia	Burgos	Cavia	»	1	»	»	Idem.
17	Cistierna	León	Sotillos	»	»	1	»	»
18	Chantada	Lugo	Argozón	»	»	1	»	»
19	El Tejado	Salamanca	Barrio de Casillas y Tejado	1	1	»	»	»
20	Epila	Zaragoza	Epila	2	2	»	»	»
21	Folgoso de la Ribera	León	Tedejo	»	»	1	»	»
22	Idem	Idem	Ribera	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
23	Foronda	Alava	Foronda	»	»	1	»	A base de la de Patronato.
24	Foz	Lugo	Eijo de Cardido	»	»	»	1	»
25	Garrafé	León	Villaverde de arriba	»	»	1	»	»
26	Idem	Idem	Garrafé	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
27	Guía de Isora	Canarias	Casco	1	»	»	»	»
28	Idem	Idem	Chío	1	»	»	»	»
29	Idem	Idem	Tejina	1	»	»	»	»
30	Haria de Lanzarote	Idem	Casco	1	1	»	»	»
31	Huérteles	Soria	Huérteles	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
32	Huétor-Santillán	Granada	Prado-Negro	»	»	1	»	»
33	Icod	Canarias	El Amparo	1	1	»	»	»
34	Idem	Idem	Las Lajas	1	»	»	»	»
35	Idem	Idem	El Molledo	1	»	»	»	»
36	Idem	Idem	Santa Bárbara	»	1	»	»	»
37	Idem	Idem	San Felipe	»	1	»	»	»
38	La Iruela	Jaén	Burrunchel	1	1	»	»	»
39	Idem	Idem	Dehesa Alta	»	»	1	»	»
40	Idem	Idem	Dehesa Baja	»	»	1	»	»
41	Laguardia	Alava	Laserna	»	»	1	»	»
42	Laín	Pontevedra	Iglesia	1	»	»	»	»
43	Laviana	Oviedo	Condado	1	»	»	»	»
44	Idem	Idem	Tolivia	1	»	»	»	Voluntaria que pasa a cargo del Estado.
45	Idem	Idem	Tiraña	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
46	Idem	Idem	Villoria	»	1	»	»	Idem.
47	Idem	Idem	Entralgo	»	1	»	»	Idem.
48	Marquínez	Alava	Marquínez	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
49	Maside	Orense	Garabanes	1	»	»	»	Idem.
50	Mieres	Oviedo	Ablaña	1	»	»	»	Idem.
51	Idem	Idem	Rebollada	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
52	Idem	Idem	Seana	»	1	»	»	Idem.
53	Idem	Idem	Los Pontones	»	1	»	»	Idem.
54	Idem	Idem	Baiña	»	1	»	»	Idem.
55	Orduña	Vizcaya	Orduña	1	»	»	»	»
56	Ortigueira	La Coruña	Valeo	»	»	1	»	»
57	Oseja de Sajambre	León	Oseja de Sajambre	1	»	»	»	»
58	Outes	La Coruña	Onteiro-Roó	»	1	»	»	»
59	Idem	Idem	Sabardes	»	»	1	»	»
60	Pitiegua	Salamanca	Pitiegua	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
61	Pravia	Oviedo	Peñaullán	»	1	»	»	Idem.
62	Puebla de Valbona	Valencia	La Eliana	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
63	Puentes de García Rodríguez	La Coruña.	Tras del Camino	»	»	1	»	»
64	Idem	Idem	Meidelo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
65	Idem	Idem	Tras del Puente	»	»	1	»	»
66	Rodeiro	Pontevedra.	Asperedo	1	1	»	»	»
67	Idem	Idem	Pescoso	1	1	»	»	Funcionarán en Santa Marina.
68	Idem	Idem	Az	»	»	1	»	»
69	Rosario	Canarias	Tablero	»	»	»	1	»
70	Sagunto	Valencia	Poblado del Puerto	1	1	»	»	»
71	Salinas del Manzano	Cuenca	Salinas del Manzano	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
72	Santa Comba	La Coruña	Ser	»	»	»	1	»
73	Santa Cruz de Moya	Cuenca	Las Rinconadas	»	»	1	»	»
74	Tacoronte	Canarias	Casco	»	1	»	»	»
75	Idem	Idem	Guamasa Los Naranjeros	»	»	1	»	»
76	Idem	Idem	San Juan	»	»	»	1	»
77	Tejeda	Idem	Carrizal	»	»	1	»	»
78	Valderrueda	León	Morgorejo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
79	Vélez-Blanco	Almería	El Píar	»	»	1	»	»
80	Idem	Idem	Derde	»	»	1	»	»
81	Idem	Idem	Alcoluche	»	»	1	»	»
82	Villalcón	Palencia	Villalcón	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
83	Villatuelda	Burgos	Terradillos de Esquera	»	»	1	»	»
84	Unarre	Lérida	Gabás	»	»	»	1	»
85	Yeste	Albacete	Fartos	1	1	»	»	»
86	Idem	Idem	Fuentes	1	1	»	»	»
87	Idem	Idem	Tús	»	1	»	»	»
88	Idem	Idem	Sege	»	1	»	»	»
89	Idem	Idem	La Graya	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
90	Idem	Idem	Rala	»	»	1	»	»
91	Idem	Idem	Raspilla	»	»	1	»	»
92	Idem	Idem	Tindavar	»	»	1	»	»
93	Idem	Idem	Pauler	»	»	1	»	»
94	Idem	Idem	Alcantarillas	»	»	1	»	»
95	Idem	Idem	Arguellite	»	»	1	»	»
96	Pulianillas	Granada	Pulianillas	»	»	1	»	»
97	Ciudad-Rodrigo	Salamanca	Arrabal del Puente	1	1	»	»	»
98	Idem	Idem	Barrio de Cantarranas	»	»	1	»	»
99	Agüimes	Canarias	Los Corralillos	»	»	»	1	»
100	Jerez del Marquesado	Granada	Jerez del Marquesado	1	1	»	»	»
101	La Estrada	Pontevedra.	Ribeira	1	»	»	»	»
102	Idem	Idem	Berres	»	1	»	»	»
103	Mairena	Granada	Júbar	»	»	»	1	»
			TOTALES	35	38	35	10	

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), Palamós (Gerona) y Calatayud (Zaragoza).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

En iguales condiciones se anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directoras de las Escuelas graduadas de niñas de Málaga, núm. 7, y Langa de Duero (Soria).

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Asunción Muñiz y Suárez, Maestra de Grau, Villaviciosa (Oviedo), en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela nacional de niños vacante en Amandi, Villaviciosa (Oviedo), en donde su esposo, D. Demetrio Lobato Llanos, desempeña igual cargo de Maestro;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª María Ascensión Muñiz Suárez, nombrándola, en su consecuencia, Maestra de la nacional de niñas de Amandi, Villaviciosa (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente incoado por D.ª Elisa Arcas Cruella, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Huerto (Huesca), en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho consorte, a la nacional de niñas vacante en Peleñino (Huesca), y en donde su esposo, D. Fidencio Ruiz Cebrián, desempeña igual cargo de Maestro;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requitos previsitos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Elisa Arcas Cruella, nombrándola, en su consecuencia, Maestra de la Escuela nacional de niñas vacante en Poleñino (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.— *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 18.)

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Pedro Gonzalvo Villarroya y D. Orestes Morellón Moya, Maestros, respectivamente, de Estercuel y Arroyo Frío, Jabaloyas (Teruel);

D. Sixto Posada Pérez, Maestro de Priaranza del Bierzo (León), y D. Vicente Fariñas de Blas, Maestro de Pobladura del Valle (Zamora);

D. Tiburcio Ibáñez García y D. Angel García Revilla, Maestros, respectivamente, de Canteral y Herreruela (Palencia);

D.ª Carmen Reñé Sanfelíu, Maestra de Fontdepón (Lérida), y D.ª Emilia Gastán Reñé, Maestra de Castanesa (Huesca);

D. Jaime Alvarez Gómez, Maestro de Régola (Lérida), y don Dionisio Palace Francisco, Maestro de Castanesa (Huesca);

D. Alfredo Cuadrado Rodríguez, Maestro de Los Barrios de Nistoso (León), y D. José Fernández Taboada, Maestro de Cerralbo (Salamanca);

D. Julio César de Galiana y Utesa, Maestro de Mohedas de la Jara (Toledo), y D. Francisco Montero de Espinosa Muñoz, Maestro de Fuentepinilla (Soria), y

D.ª Felicitas Achovu Garrido, Maestra de Baracaldo (Vizcaya), y D.ª Natividad Salgado González, Maestra de Caborredondo (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto por los Maestros de Quéntar (Granada), D. Pedro Lorenzo Rodríguez y D.ª Catalina Desamparados Zumaquero, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 28 de Septiembre próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el expresado recurso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Emilia Benet López, Maestra de Navés (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ricardo Garrido Vidal, Maestro de Soandres, en Laracha (La Coruña), número 6.912 del Escalafón, y a D. Marcelino Sánchez López, Maestro de Benijofar (Alicante), permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO Y VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Eduardo Berrocana Toribio, Maestro de Villar del Pedroso (Cáceres), número 2.017 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Amparo Climent Soler, Maestra de Plandogau (Lérida), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ORDEN

Por Real orden de 5 del actual se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª María Dolores Puig Pellón, Maestra de Coscó (Lérida).

D. Juan Dorca Morera, Maestro de Riudepera (Barcelona).

D. Pascual Borreda Ibáñez, Maestro de Genicera (León).

D.ª María Serves y López Coronado, Maestra de Torre de Embesora (Castellón).

D.ª María Gómez García, Maestra de Caloca (Santander), y

D. Modesto Cabezas Fernández, Maestro de Vega de doña Olimpa (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO, VALENCIA Y VALLADOLID.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a la Maestra de Alcalá del Río (Sevilla), D.ª Concepción Simó Orts, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D.ª Concepción Simó, Maestra de Alcalá del Río (Sevilla);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla recluída en un manicomio y que está incapacitada para el ejercicio de su cargo por padecer delirio persecutorio senil;

»Resultando que dicha Maestra, a juicio del Negociado y la Sección del Ministerio, debe ser jubilada al cumplir los sesenta y cinco años de edad;

»Considerando, como hace notar el Negociado del Ministerio, que si bien a la Sra. Simó es aplicable el párrafo segundo del art. 136 del Estatuto del Magisterio, es también terminante lo establecido en el art. 144, que dispone la jubilación de todo Maestro sustituído al cumplir sesenta años de edad, si cuenta más de veinte de servicios;

»Considerando que la referida Maestra, en la actualidad, ha cumplido ya los sesenta y cinco años de edad, y que de sus antecedentes profesionales resulta con servicios en propiedad superiores a veinte años,

»Esta Comisión opina que procede acordar la jubilación de la Maestra de Alcalá del Río, D.ª Concepción Simó.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Vistos los expedientes incoados por D. José Manuel Avia Soria, Maestro de Leganiel (Cuenca), núm. 1.323 del Escalafón;

D. Vicente Aparicio Buendía, Maestro de Cuenca, núm. 4.229

D. Francisco Cararach Carbó, Maestro de Bruñola (Gerona), número 1.095;

D.ª Josefa Sanz Pérez, Maestra de Rus (Jaén), núm. 749;

D. Arsenio Gutiérrez Lobo, Maestro de La Marea (Oviedo), número 4.914;

D.ª Juana Elena Esteban, Maestra de Mozárvez (Salamanca), número 6.161;

D. Cesáreo Gómez García, Maestro de Gudiña (Orense), número 127;

D. Mariano Ruiz Martín, Maestro de Villalcázar de Sirga (Palencia), núm. 4.425;

D. Lorenzo García Lombraño, Maestro de Santoyo (Palencia) número 4.298, y

D.ª Josefa Gracia Francés, Maestra de Aguarón (Zaragoza), número 1.533 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder las sustituciones, por imposibilidad física, a las Maestras y Maestros que a continuación se expresan:

D.ª María Rosa Vilá y Fallada, Maestra de Grañena de Cervera (Lérida).

D. Luis Alvarez de Toledo, Maestro de Cancienes (Oviedo).

D. Eugenio García y Fernández, Maestro do Nocedo (Burgos).

D. Gregorio Nicolás Martín Galán, Maestro de Santo Domingo, Olivenza (Badajoz).

D.ª María Jesús Alvarez Barreiro, Maestra de Las Palmas, Escuela núm. 9 (Gran Canaria), concedida durante dos años.

D.ª Josefa González y Juan, Maestra de Ortigosa de Tormes (Avila), concedida durante dos años.

D.ª Juliana Pérez García, Maestra de Umbría, Aracena (Huelva), concedida por dos años, y

D.ª Victoria Bobadilla y Pérez, Maestra de Villamayor de los Montes (Burgos), concedida durante dos años.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado a la Maestra sustituída de Trujillanos, de esa provincia, D.ª Inocencia Sánchez y González, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Maestra se encargue del desempeño de su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de revisión formado en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril de 1922 a la Maestra sustituída de Rebón de Moralla, de esa provincia, D.ª Angela San Martín Carril, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar, durante dos años, la sustitución de la expresada Maestra, y que, una vez transcurrido dicho plazo, sea sometida a nuevo reconocimiento facultativo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.—*El Director general interino*, WEYLER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, manifestando que próxima la época en que los alumnos pensionados de dicho Centro deben trasladarse al Monasterio del Paular a hacer estudios de paisaje durante el verano y solicitando que se libre a favor de la mencionada Escuela y a nombre de su Habilitado, la consignación que figura en el actual presupuesto, capítulo 14, art. 2.º, concepto 1.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a justificar, a nombre del Habilitado de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, D. Manuel Pellón Bolívar, la cantidad de 12.000 pesetas que figura en el vigente presupuesto en su capítulo 14, art. 2.º, concepto 1.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Instituciones complementarias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alberto Coloma Silva, ciudadano ecuatoriano, residente en esta Corte y pensionado por este Ministerio con una de las becas concedidas a los estudiantes hispanoamericanos, en súplica de que se le autorice para residir y realizar trabajos relacionados con el estudio de la Pintura, en la Residencia de estudiantes establecida en Granada;

Considerando que esta pretensión es justa y debe ser atendida, pues solamente se limita a que el disfrute de la pensión que ya percibe dicho becario, la emplee en la Residencia de Granada, sin aumentar aquélla;

Considerando que existiendo en el vigente presupuesto, en su capítulo 14, art. 2.º, concepto 2.º, la consignación de 7.500 pesetas para los gastos de la Residencia de Granada, debe autorizarse al Director de dicho Centro para que, de esta cantidad, haga el gasto necesario para aposentar al mencionado becario, que no percibirá más cantidad que la concedida a su pensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a D. Alberto Coloma, pensionado por este Ministerio, para residir en la Residencia de Granada, sin percibir más cantidad que la asignada a su pensión, como tal becario, y

2.º Que se autorice a D. Gabriel Morcillo, Director de la Residencia de Granada, para que, de la cantidad consignada en el vigente presupuesto, en su capítulo 14, art. 2.º, concepto 2.º, haga el gasto necesario para aposentar al mencionado becario D. Alberto Coloma Silva en el referido Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de libros.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales acerca de la obra titulada *El año político, 1922*, de la que es autor D. Fernando Soldevilla Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 29 de Mayo de 1923 — Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente a 1922, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Real decreto aprobando el Estatuto general del Magisterio primario.—Página 721.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento de Escribiente.—Página 731.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Fijando haberes transitorios a los Porteros quintos.—Página 732.*

CONTABILIDAD.—ASUNTOS GENERALES.—*Escuela de Anormales.—Libramientos mensuales del crédito.—Página 732.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*González Allende.—Toro.—Aumento en el haber del Bibliotecario.—Página 732.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedras.—Página 732.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 732.*

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 733.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Rectificaciones a concedidas.—Página 733.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Conservador.—Página 733.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Licencia.—Página 733.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórroga de licencia.—Página 733.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 733.*

Conmutación de asignaturas.—Página 734.

Rectificaciones a nombramiento de Tribunal y a la lista de aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 734.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cesa en el cargo de Profesor interino el Sr. Junco.—Página 734.*

Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 734

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Cese y nombramiento de Profesores auxiliares interinos. Página 734.*

Dirección general de primera enseñanza.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Hojas de servicios de aspirantes a Escuelas y suspensión de nombramientos por las Secciones administrativas.—Página 734.*

Instrucciones para la provisión de plazas del Magisterio.—Página 736.

LICENCIAS.—*Página 736.*

Dirección general de Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Música.—Renuncia el cargo de Vocal del Jurado D. Conrado del Campo.—Página 736.*

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La carencia de una ley moderna de Instrucción pública que, con perentoriedad más acentuada cada día, exigen los diversos aspectos de la enseñanza y cuyas bases ofrecen la dificultad de armonizar los diferentes criterios que imperan en ella, indujo a recopilar las numerosas y casuísticas disposiciones relacionadas con la primaria, plasmando el primer Estatuto general del Magisterio, publicado en 1917.

Al siguiente año hubo necesidad de retocar diversos extremos de la propia legislación, incluyéndolos en el Estatuto de 1918, el que en años sucesivos sufrió modificaciones de importancia, que afectaban a capítulos enteros y que sólo en parte se relacionaban con las ratificaciones que las leyes de mejora de sueldo y las dos últimas de Presupuestos habían introducido en la mecánica general de la provisión de plazas. Tales innovaciones se reflejaron en la última convocatoria general de oposiciones a ingreso, y en otras varias materias que anulaban los principios antiguos y fundamentales del precitado Estatuto.

La novedad que se observa en todos los órdenes de la vida, y, muy singularmente, en el económico, se traducen en la en

señanza primaria, de tal suerte, que apenas dictadas las disposiciones que convienen al momento actual, resultan anticuadas y se ofrece la ineludible necesidad de renovarlas, de acuerdo con las insistentes demandas de las Asociaciones del Magisterio. Teniendo en cuenta la realidad de los hechos y para reunir elementos de juicio emitidos por los propios interesados, invitó este Ministerio a las Asociaciones de referencia a manifestar su sentir voluntario y libre acerca de la reforma del Estatuto, coincidiendo, en general, las opiniones en puntos de importancia y discrepando tan sólo en otros de orden secundario. Conoce el Ministro la aspiración, casi unánime, de que el Profesorado primario ostente la representación popular a que es acreedor por su capacidad e indiscutible mérito y deplora que los pronunciamientos de las leyes Municipal y Provincial le impidan atender tan justificada solicitud.

Satisface, en cambio, otra legítima aspiración, anhelo antiguo de la clase, que se relaciona con la creación y sostenimiento del Colegio de Huérfanos del Magisterio, iniciativa ministerial que facilita cuanto está de su parte para desenvolver la idea y para que los Maestros logren el fruto benéfico que altruístamente persiguen.

El proyecto de Estatuto, que se somete a la aprobación de V. M., tiene una orientación definida, acomodada a los tiempos; nueva en los Códigos del Magisterio y eficaz para proveer los destinos, sin las trabas ni los trámites que retrasan y malogran las aspiraciones de la mayor parte de los Maestros interesados; regula, automáticamente, el ingreso, el reingreso y los cambios de Escuela, procurando que las vacantes se prolonguen el menos tiempo posible; ataja el proyecto la injustificada vuelta, más o menos rápida al servicio activo de los sustituídos y físicamente imposibilitados; otorga a los Maestros amplia intervención en los Tribunales, equivalente a la facultad de seleccionarse a sí mismos; unifica los métodos de provisión, sin margen para los llamados extraordinarios o de privilegio, contrarios al sentir general y perturbadores de la buena marcha de la enseñanza; restablece la oposición restringida, en moldes nuevos, estimulando el estudio y el consiguiente perfeccionamiento; restringe la excesiva libertad que presidía las permutas y el llamado derecho de consortes, con patente perjuicio de la generalidad de la clase; premia la constancia, transformando el llamado Escalafón de aumento gradual, con los mismos fondos hoy dispersos, a reserva de incorporarlos al Estado en momento oportuno; inaugura un procedimiento de habilitación altamente beneficioso; inicia la lista única de aspirantes, con vista a la adjudicación de Escuelas, evitando reclamaciones y pleitos que perjudican a la enseñanza; mantiene el criterio que ha inspirado algunas disposiciones reglamentarias ya sancionadas por V. M., unificando los deberes y los derechos de todos los Maestros nacionales a sueldo del Tesoro, y vela, en suma, por el fuero de la enseñanza nacional y por los prestigios del propio Magisterio.

Por último, llegado el momento de confeccionar la futura ley de Presupuestos, procurará atender el Ministro que suscribe, sin menoscabo de las dificultades económicas por que atraviese el Erario público, a la dotación de entrada en el Magisterio primario. Si bien la cifra actual de plazas de 2.000 pesetas aparece reducida con relación al anterior Presupuesto, el hecho apenas influye en el retraimiento de la juventud que, de día en día, se acusa en las Escuelas Normales con su exigua matrícula y en las primarias con la ausencia de estímulo, trocada en sistemáticas situaciones de excedencia voluntaria, o en aplicación de la actividad a menesteres privados. Hay que declarar, sin atenuaciones ni titubeos que empañen la verdad, que el mal se arraiga y se extiende en tales términos, que es hoy mucho más urgente llamar y retener Maestros que difundir las Escuelas; pudiera darse el caso insólito de crear muchas Escuelas y encontrar pocos Maestros adecuados para servirlas; cabría entonces pedir cuenta del abandono de los niños y de la inteligente inversión del crédito presupuesto, que puede, en parte, remediar tan grave necesidad, una y otra puestas de relieve en las diarias exteriorizaciones del servicio.

En virtud de las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

LA ESCUELA

Artículo 1.° Son Escuelas públicas nacionales de primera enseñanza las regidas por Maestros titulares que pertenezcan al Escalafón general del Magisterio.

Art. 2.° Las Escuelas nacionales, sin excepción, están sometidas al mismo régimen administrativo con todas las consecuencias inherentes a la creación, graduación, modificación, supresión y provisión.

Art. 3.° No son Escuelas nacionales las sostenidas con fondos municipales o fundacionales y las subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio.

Los Maestros que desempeñen estas Escuelas no podrán alegar derecho alguno respecto al Escalafón general del Magisterio.

Art. 4.° Para la debida proporcionalidad entre la creación de Escuelas y el simultáneo aumento de plazas del Escalafón, de cada 80 creadas habrá una de las categorías primera y segunda; dos de las tercera y cuarta; cuatro de la quinta; ocho de la sexta; 12 de la séptima; 20 de la octava y 30 de la novena.

Los sueldos de nueva creación correspondientes a la última categoría se proveerán por oposición libre, y por oposición restringida las restantes.

Los Maestros nacionales en activo podrán actuar en oposiciones restringidas desde que cuenten dos años de servicios.

CAPÍTULO II

EL NIÑO

Art. 5.° La edad escolar comenzará a los tres años en las Escuelas de párvulos y a los seis en todas las demás. Podrán rebajarse una y otra en casos justificados y de acuerdo con la Inspección.

El período escolar se amplía a la edad de catorce años, y durante el mismo es gratuita y obligatoria la asistencia del niño a la Escuela.

Art. 6.° Para la admisión del niño en la Escuela es necesario acompañar informe médico acreditativo de que aquél no padece enfermedad contagiosa y se halla en condiciones físicas para el ingreso.

Art. 7.° Toda Escuela tendrá asignado por el Inspector, de acuerdo con el Maestro, un número fijo de matrícula, que se hará constar en documento escrito y que se comunicará a la Sección administrativa, a fin de que ésta tome nota a los efectos del Registro estadístico correspondiente y dé cuenta inmediata a la Dirección general.

Art. 8.° Terminado el período escolar, los alumnos que reunan, a juicio del Maestro, las necesarias condiciones de edu-

cación e instrucción, obtendrán, expedido por aquél y visado por el Inspector de la zona respectiva, el «certificado de cultura general», documento que les habilitará para ser admitidos en fábricas y talleres y para continuar sus estudios en cualquier Centro oficial de enseñanza, sin perjuicio de los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO III

ENSEÑANZA

Art. 9.º Regirá el plan vigente de enseñanza sin perjuicio de que el Maestro, de acuerdo con la Inspección, fije aquellas materias que hayan de especializarse, atendiendo a razones locales.

Art. 10. Se procurará el funcionamiento de la Escuela durante aquellos períodos en que pueda ser mayor y más constante la asistencia de los niños a ella. A este fin, los Maestros y la Inspección formarán el almanaque escolar de la localidad, que será sometido a la aprobación de la Dirección general.

Exceptuando los domingos y fiestas nacionales, son suprimibles todas las demás, que podrán acumularse en un solo período de vacación.

Los días laborables no podrán exceder de doscientos cuarenta al año, y serán cinco las horas de clase durante el día.

Art. 11. En toda Escuela nacional se dará también la enseñanza de adultos, cuyas clases serán nocturnas, en la época más conveniente para la asistencia de los alumnos, teniendo preferencia para la admisión los individuos analfabetos mayores de catorce años.

El Maestro podrá establecer clases alternas, una para analfabetos y otra de especialización de determinadas enseñanzas para aquellos alumnos que posean la cultura general.

La duración de las clases nocturnas será de dos horas, y el período de su funcionamiento se acomodará a la relga general establecida en el artículo anterior.

Art. 12. Cuando no funcione una Escuela por falta de local o sea clausurada por amenazar ruina el que ocupa, la Inspección está obligada a comunicar mensualmente a la Dirección general sus gestiones y el resultado de las mismas para obtener el funcionamiento de dicha Escuela. En caso de notoria negligencia o abandono por parte de las autoridades locales, propondrá la supresión.

Art. 13. Las Escuelas cuya asistencia sea menor de diez alumnos y las que no foncionen durante la mayor parte del año por falta de ellos, serán trasladadas a otra localidad donde sean necesarias, previa propuesta de la Inspección elevada a la Dirección general de primera enseñanza.

Art. 14. Se hará efectiva la responsabilidad del Inspector en el caso de que existan dentro de su zona Escuelas en tales condiciones y no haya formulado la propuesta razonada de supresión de las mismas.

Art. 15. Cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, habrá de satisfacerle, en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponde, según la siguiente escala:

	Pesetas.
Poblaciones menores de 500 habitantes	100
De 501 a 1 000	150
De 1.001 a 5.000	250
De 5.001 a 10.000	500
De 10.001 a 20.000	750
De 20.001 a 40.000	1.000
De 40.001 a 100.000	1.250
De 100.001 a 500.000	1.500
De Madrid y Barcelona	2.000

A este efecto, en todos aquellos casos en que haya de tenerse en cuenta el censo de población, se estará al último publicado por la Dirección general de Estadística.

Los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación o de una sola indemnización en su caso.

CAPÍTULO IV

JUNTAS LOCALES

Art. 16. Serán preferidos para formar parte de las Juntas locales, en concepto de padres de familia, los que tengan mayor número de hijos alumnos de Escuela nacional, y el nombramiento se hará previa propuesta en terna formulada por los Maestros de la localidad.

Art. 17. Pertenecerán a la Junta local como Vocales natos un Maestro y una Maestra titulares de la localidad, designándose cuando concurran varios a los más antiguos, siempre que no hubieren desempeñado dicho cargo anteriormente.

CAPÍTULO V

INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Art. 18. El ingreso en el Magisterio nacional se verificará por oposición.

Art. 19. Transitoriamente se ingresará por turno de interinos mientras subsistan las listas ya cerradas.

Art. 20. Se convocarán oposiciones cuando quede pendiente de colocación un tercio de la lista de opositores con plaza ganada.

Art. 21. Para facilitar la concurrencia de los opositores se constituirán 12 Tribunales, distribuídos en las distintas regiones de la Península y Canarias, teniendo en cuenta la importancia académica de las poblaciones y las vías de comunicación.

Art. 22. Se anunciará para proveer por este medio el número de plazas que exijan las necesidades del servicio.

Art. 23. Las plazas se distribuirán proporcionalmente al número de opositores que hayan de actuar en cada Tribunal, asignándose a éstos, en vista de las solicitudes respectivas, la cifra exacta de las que les corresponda adjudicar.

Art. 24. Desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* los aspirantes tendrán de término un mes para presentar o remitir directamente sus solicitudes documentadas a la Dirección general de primera enseñanza, haciendo constar el Tribunal único que eligen para actuar. Ocho días después de expirar el plazo, durante los cuales podrá completarse la documentación, la Dirección general formalizará las listas de aspirantes admitidos y excluídos, que publicará en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose ocho días para presentar reclamaciones y recusaciones. Una vez resueltas las reclamaciones y recusaciones la Dirección general remitirá a los Tribunales lista nominal duplicada de los aspirantes autorizados para actuar en cada uno de ellos, y del número de plazas, no ampliable, que puede adjudicar, datos que se harán públicos también por medio de la *Gaceta de Madrid*.

Art. 25. Los requisitos para tomar parte en las oposiciones serán los siguientes: tener diez y nueve años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios y no exceder de treinta y cinco; poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 26. El Tribunal de oposiciones será único para los dos sexos y se compondrá de un Profesor de Escuela Normal, Presidente; de dos Maestros y dos Maestras de Escuelas nacionales; un Inspector y un Sacerdote.

El Tribunal se publicará al tiempo de anunciarse la convocatoria.

Art. 27. Los Jueces serán designados por el Director general de primera enseñanza, debiendo reunir las siguientes condiciones generales, sin perjuicio de las especiales que se determinan en el artículo siguiente.

1.ª No haber actuado como Juez en oposiciones a Escuelas nacionales durante los últimos diez años.

2.ª Haber ingresado en la carrera respectiva por oposición.

3.ª Figurar en activo servicio en el Escalafón correspondiente. El Vocal eclesiástico deberá tener la primera condición y se acomodará, en lo posible, su propuesta y designación a las otras dos.

En todos los Tribunales actuará de Secretario uno de los Maestros varones, elegido por sorteo, el mismo día que se constituya el Tribunal.

REQUISITOS ESPECIALES

Art. 28. *Respecto al Presidente:*

a) Pertenecer a una de las cinco categorías del Escalafón masculino de Escuelas Normales refundidas para las preferencias que siguen:

1.ª Título Normal o Superior del plan de 1901.

2.ª Superior o Maestro del plan vigente y Licenciado en Letras o Ciencias.

3.ª Licenciado en dichas Facultades con la Pedagogía del Doctorado aprobada.

b) Otros títulos académicos.

c) Residencia.

d) Número del Escalafón.

Respecto a los Vocales Maestros formando parte de cada Tribunal uno antiguo y otro moderno, con sujeción a las preferencias que siguen:

a) 1.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 y el de Doctor o Licenciado en alguna de las Facultades universitarias, Bachiller o Perito mercantil.

b) Título Superior o del plan vigente.

c) Calificación en el título profesional.

d) Residencia.

e) Número más bajo en el Escalafón, cuando la designación afecte al Maestro o Maestra más antiguo, y número más alto del Escalafón cuando se trate del más moderno.

Respecto al funcionario varón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza:

a) No haber servido en la provincia donde se celebren las oposiciones.

b) Prestar sus servicios en provincias distinta a la en que actúe el Tribunal del que pueda formar parte.

c) Haber ejercido como Maestro titular de Escuela a cargo del Tesoro durante cinco años por lo menos.

d) Poseer título Normal antiguo o el Superior del plan de 1901, y el de Doctor o Licenciado en alguna Facultad universitaria, Bachiller en Artes o Perito mercantil.

e) Título Superior o del plan vigente.

f) Calificación en el título profesional.

g) Número en el Escalafón.

Respecto al Vocal eclesiástico, con relación a la propuesta en terna que libremente puede formar el Diocesano, y para el caso de que éste juzgue oportuno facilitar los datos correspondientes:

a) Título de Maestro en la graduación establecida.

b) Profesor de Seminario conciliar.

c) Dignidad de la Iglesia metropolitana.

d) Otras dignidades.

En el caso de que el Diocesano no acompañase los datos expresados, la Dirección general queda en libertad de designar a cualquiera de los Sacerdotes que figuren en la propuesta.

Asimismo, cuando el Diocesano retrase la propuesta, la Dirección general nombrará un Profesor de Religión.

Art. 29. La designación de Jueces para los Tribunales de Canarias se atemperará a las reglas establecidas, bien entendido que la Dirección general está facultada para hacer los nombramientos prescindiendo sólo de los requisitos especiales y sujetándose a la antigüedad rigurosa de los funcionarios allí residentes que, en todo caso, puedan constituir el Tribunal.

Art. 30. No podrá formar parte del Tribunal el Juez que en los últimos cinco años se haya dedicado a la preparación de opositores, comprendiéndole igualmente esta exclusión si se encontrara en el mismo caso algún pariente en primer grado. El Juez que en el acto de la designación oculte las circunstancias legales indicadas incurrirá en responsabilidad de carácter grave.

Art. 31. El cargo de Presidente o de Vocal del Tribunal es obligatorio cuando el nombramiento se haga con destino en la Península, incurriendo el Juez que no acepte, así como el que se muestre remiso o entorpezca las funciones del Tribunal, en la pena de suspensión de empleo y sueldo durante el tiempo que duren las oposiciones.

En caso de enfermedad deberá acreditarla con tres certificados, suscrito cada uno por médico distinto, y con instancia informada por el Jefe de la dependencia, haciendo éste constar, bajo su responsabilidad, que el interesado es baja en el servicio. En previsión de este caso se nombrarán Jueces suplentes de los propietarios, sujetando su designación al mismo procedimiento establecido.

Art. 32 Los Jueces de los Tribunales incurrirán en la pena de suspensión de empleo y sueldo, a reserva de lo que resulte en el expediente gubernativo que se les instruya, cuando no procedan en consonancia con la alta misión que se les confía.

Art. 33. Dentro de los diez días siguientes a la convocatoria de las oposiciones, la Dirección general de primera enseñanza publicará el cuestionario, que versará sobre temas comprendidos en los programas de Escuelas Normales, y al que habrán de atenerse todos los Tribunales.

Art. 34. Los Tribunales de la Península y de Canarias se constituirán en la fecha que señale la Dirección general de primera enseñanza.

La propia Dirección fijará el día en el que simultáneamente deban comenzar los ejercicios ante los respectivos Tribunales.

Art. 35. El curso de los ejercicios no podrá suspenderse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable.

Art. 36. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en locales dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 37. Los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, y su falta de asistencia, o su retraso, será motivo suficiente para su exclusión, que declarará el Presidente del Tribunal media hora después de haber incurrido en ella el opositor.

Art. 38. Sólo en los ejercicios oral y práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad legítima para concurrir, y en caso de considerarlas con fundamento probado el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor a quien afecte dicha imposibilidad para el último lugar, sin que pueda suspenderse el curso de los ejercicios.

Art. 39. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a algún precepto de los establecidos en la convocatoria; pero la protesta habrá de formularse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive. El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

Art. 40. Los ejercicios de la oposición serán tres: uno escrito, otro oral y otro práctico, que se celebrarán por este mismo orden. Los opositores serán llamados para actuar por orden alfabético de apellidos.

Art. 41. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas:

1.ª Una actuación gráfica de Caligrafía y Dibujo.

2.ª Resolución de dos problemas, uno de Aritmética y otro de Geometría, sacados a la suerte de entre 20 o más que formulará el Tribunal.

3.ª Redactar un trabajo sobre Didáctica pedagógica, sacado a la suerte de entre 20 o más temas propuestos por el Tribunal.

4.ª Contestar por escrito a un tema del cuestionario, redactado para el ejercicio oral, en su parte correspondiente a la Sección de Letras, sacado a la suerte por uno de los opositores, y

5.ª Contestar en la misma forma un tema de la Sección de Ciencias del mismo cuestionario.

Art. 42. Los problemas de Matemáticas y los temas de Didáctica pedagógica serán designados por el Tribunal en el

mismo día en que haya de verificarse esta parte del ejercicio.

Art. 43. Cada una de las cinco partes de que consta el ejercicio escrito se realizará en días distintos y de modo simultáneo por todos los opositores, alternando, sucesivamente, Maestros y Maestras, dándose a todos, en su turno, un plazo de tres horas para llevar a efecto cada parte del ejercicio.

Art. 44. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

1.ª Lectura de un capítulo y análisis gramatical del párrafo de un texto que el Tribunal designe.

2.ª Contestar en el curso de una hora tres temas del cuestionario sacados a la suerte.

Las dos partes de este ejercicio se realizarán por el opositor en el mismo acto.

Art. 45. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de una Escuela nacional de la población en que en Tribunal funcione. Consistirá en explicar durante quince minutos, como tiempo máximo, una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en los programas de la Escuela de que se trate, y en efectuar en el mismo espacio de tiempo prácticas de trabajos manuales o lecciones de cosas de libre elección del opositor.

Art. 46. El procedimiento alternativo señalado en el art. 43 para actuar sucesivamente y por turno el grupo de opositores y a continuación el grupo de opositoras, sometidos unos y otras al mismo Tribunal, se respetará en todos los ejercicios, y en sus partes, con la natural excepción del de labores, que sólo corresponde al turno o grupo de opositoras.

Art. 47. El ejercicio de labores lo realizarán simultáneamente todas las opositoras en el tiempo y forma que disponga el Tribunal, bien entendido que la duración no podrá exceder de dos días ni de cuatro horas en cada día.

Art. 48. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y Secretario del Tribunal. Cada escrito, comprendidos todos los pliegos del mismo, será firmado por su autor y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 49. Los ejercicios escritos estarán en todo momento hábil a disposición del que desee examinarlos, uniéndose en su día por el Tribunal al expediente de las oposiciones como parte integrante del mismo.

Art. 50. El Tribunal asegurará una incomunicación completa entre los opositores, debiendo estar presente el pleno o la mayoría del mismo durante la realización del ejercicio escrito y del de labores.

Art. 51. Todos los ejercicios, en su conjunto, son de eliminación y serán calificados por puntos, siendo nueve el máximo que puede conceder cada Juez en la totalidad del ejercicio correspondiente y precisando para la aprobación del conjunto, sin que haya lugar a calificar las partes, un mínimum de 28 puntos por ejercicio.

Art. 52. Al final de cada ejercicio se hará pública la lista de aprobados con el número de puntos obtenidos, y en las actas de las sesiones se consignará, con toda claridad, la puntuación concedida por cada Juez. Si hubiere empate, el Tribunal viene obligado a designar, ordinalmente, el puesto en que han de figurar los empatados.

Art. 53. Las propuestas completas constarán, exactamente, de tantos nombres como plazas provea el Tribunal; y cuando el número de aprobados no alcance al de plazas asignadas, las demás se declararán desiertas.

Art. 54. Los opositores que no estén propuestos para plaza se considerarán no aprobados en la oposición, para todos los efectos legales, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno.

Art. 55. También se considerarán no aprobados los opositores que aleguen empate con el que ocupe el último lugar de la propuesta.

Art. 56. El Tribunal carece de atribuciones para pedir ampliación de plazas o para enjuiciar en términos distintos a los que establezca la convocatoria.

Art. 57. El número de plazas anunciadas no es susceptible de agregaciones ni ampliaciones.

Art. 58. El hecho de figurar en las propuestas no significa, en ningún caso la colocación inmediata, o la preferencia de lugar para servir determinada Escuela. El derecho que nace de la oposición se circunscribe a figurar en la lista general de aspirantes de cada sexo para cubrir, en su día, sueldo de entrada y desempeñar la Escuela que reglamentariamente le corresponda.

Art. 59. En las propuestas se consignarán los siguientes extremos: número de orden, nombre y apellidos, suma total de puntos de calificación y lugar de residencia.

Art. 60. Una vez terminadas las oposiciones y remitidas las propuestas y la documentación reglamentaria a la Dirección general, ésta procederá a confeccionar la lista única de aspirantes que hayan obtenido plaza en las oposiciones de la Península y de las islas Canarias, con arreglo al siguiente orden de preferencia.

1.º Servicios en propiedad.
2.º Suma total de puntos en la calificación.
3.º Servicios interinos, si los tuviera el interesado antes del comienzo de las oposiciones.
4.º Título profesional.
5.º Calificación en el título.
6.º Otros títulos.
7.º Mayor de edad.

Los Maestros de derechos limitados que ganen plaza figurarán a la cabeza de esta lista a los efectos del cambio o adjudicación de nueva Escuela si así les conviniere, incluyéndoseles desde luego en el primer Escalafón con arreglo a los servicios de su categoría.

Art. 61. Confeccionada la lista general, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, concediendo quince días de plazo para formular reclamaciones, justificadas sobre hechos, que serán resueltas de Real orden y que determinarán la situación en el Escalafón, sin ulterior recurso gubernativo.

Art. 62. Los aspirantes quedan obligados a servir con el sueldo o remuneración legal el destino en la Escuela que se les asigne.

Art. 63. Quedan terminantemente prohibidas la autorización para posesionarse en sitio distinto al de destino y la prórroga posesoria de los treinta días en la Península y cuarenta y cinco en Canarias. Se exceptúa el caso de los aspirantes que durante el plazo posesorio hayan de incorporarse a filas, los cuales se posesionarán ante la Sección administrativa del punto de su residencia militar.

Art. 64. Los aspirantes menores de veinte años no podrán ser alta en el Escalafón antes de cumplir esta edad y su número en la lista de opositores estará condicionado a dicho efecto.

Art. 65. Será condición indispensable para tomar posesión del destino tener veinte años cumplidos y haber abonado los derechos del título profesional.

Art. 66. Para la provisión de Escuelas y sueldos en el turno transitorio de interinos, la Dirección general de primera enseñanza formará lista única con las ya existentes, sin alteración fundamental ni nuevas ampliaciones e inclusiones, terminantemente prohibidas.

Art. 67. Se reservarán a este turno todas las vacantes y Escuelas de nueva creación que radiquen en localidades de censo menor de 501 habitantes.

Art. 68. La adjudicación será automática, siguiéndose el orden de lista y el de recepción de vacantes en este Ministerio, sin perjuicio de atender las peticiones que hoy existan en las respectivas provincias, caso de coincidencia de vacantes.

En igualdad de fechas de recepción las vacantes se ordenarán por su censo de población.

Art. 69. El aspirante de la lista de interinos que dentro del plazo de treinta días en la Península y de cuarenta y cinco en Canarias no se posesione de la Escuela para que haya sido nombrado, o renuncie a la que se le haya adjudicado, perderá su derecho a obtener otra en este turno transitorio.

Art. 70. Para tomar posesión de Escuela en turno transitorio de interino, son condiciones imprescindibles poseer título profesional o tener hecho el depósito del mismo y de no haber cumplido cincuenta años de edad.

Los aspirantes que hoy figuran en las listas parciales y que han de formar la lista única, serán baja en ésta al cumplir la repetida edad.

CAPÍTULO VII

PROVISIÓN DE DESTINOS

Art. 71. La provisión de Escuelas y de sueldos a cargo del Estado tendrá lugar, sin ninguna excepción, mediante las condiciones establecidas en este Estatuto.

Art. 72. Las Escuelas nacionales vacantes relacionadas conforme lleguen los partes de las Secciones administrativas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, con expresión del turno a que haya correspondido proveerlas.

Art. 73. Con las salvedades que en cada caso se señalan, el cambio de destinos es voluntario y sujeto a las siguientes reglas generales de preferencia:

1.ª Expediente sin nota desfavorable.

2.ª Servicios en la misma localidad de la vacante que se solicita.

3.ª Categoría o sueldo.

4.ª Mayor tiempo de servicios en la Escuela actual o en la última servida.

5.ª Número preferente en el Escalafón correspondiente.

Los Maestros del segundo Escalafón obtendrán destino voluntario en iguales condiciones cuando la Escuela radique en poblaciones de menos de 501 habitantes.

Art. 74. Para que los Maestros nacionales en activo puedan solicitar Escuela distinta a la que serven, es preciso que cuenten en la misma tres años de servicio día por día.

Tanto éstos como los Maestros de reingreso, al obtener nueva Escuela, deberán desempeñarla otros tres años y seis al volver a la enseñanza en caso de interrupción voluntaria. Se exceptúan de esta disposición a los Maestros de ingreso.

Art. 75. La provisión de destinos se acomodará al ordenamiento siguiente:

1.º Turno de reingreso en su doble aspecto de provisión de Escuela y sueldo.

2.º Turno de traslado forzoso por supresión, clausura temporal ratificada por la Dirección general de primera enseñanza y graduación o incorporación de la Escuela unitaria a la graduada.

3.º Turno de consortes.

4.º Turno de traslado voluntario de Maestros en activo, general y especial.

5.º Turno de ingreso por oposición.

6.º Turno transitorio de ingreso de interinos.

De no existir petición de un turno superior, la vacante se proveerá en el siguiente que corresponda.

Art. 76. Pueden obtener sueldo y Escuela en turno de reingreso:

1.º Los Maestros separados de la enseñanza por corrección disciplinaria ya cumplida.

2.º Los que hubieren consumido el tiempo de excedencia voluntaria.

3.º Los que sirvan Escuelas de Patronato y procedan de las nacionales.

4.º Los que sirvan las de prisiones y tengan la misma procedencia.

5.º Los que sirvan Escuelas del territorio del Protectorado en Marruecos de igual procedencia.

6.º Los que sirvan Escuelas de las posesiones del Golfo de Guinea, también procedentes del Magisterio nacional.

7.º Los comprendidos en el primer caso del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

8.º Los Profesores de Normales, Inspectores y funcionarios de Secciones administrativas de idéntico origen y en activo servicio.

Si hubiera coincidencia de peticiones, con ocasión de vacante reservada a este turno, se respetará el orden expresado. No tendrán valor ni efecto alegaciones ajenas a los casos únicos de reingreso, previstos en este artículo.

Art. 77. El reingreso se efectuará en corridas de escalas adjudicándose el sueldo íntegro con ocasión de vacante natural, descontado el arrastre o resulta.

La petición de reingreso deberá producirse con independencia de las vacantes y acompañando hoja reglamentaria de servicios.

Se cursará a la Dirección general de primera enseñanza por conducto e informe de la Sección administrativa a que corresponda la última Escuela servida en propiedad.

Art. 78. Los Maestros comprendidos en los casos 1.º y 2.º, ya tengan plenos derechos o limitados, disfrutarán sueldo inferior en comisión, de no existir vacante natural, siempre que se les pueda adjudicar Escuela al propio tiempo.

Con arreglo a su condición profesional, pueden solicitar libremente Escuela o Escuelas, numerándolas al margen izquierdo de la instancia, guardándose entonces las preferencias del art. 73 entre solicitudes del mismo caso, cualquiera que sea la fecha de recepción y esperando a la coincidencia de sueldo en comisión, o íntegros, si así se interesa, y de Escuela solicitada. Si la solicitud no determinase Escuela ni sueldo íntegro serán destinados en la primera corrida y por orden cronológico de peticiones y de vacantes a Escuelas de censo análogo a la última servida.

Los incluídos en los dos casos vienen obligados a presentar sus solicitudes en las Secciones administrativas correspondientes el mismo día en que cumpla la corrección o en que termine el plazo de excedencia; si así no lo hicieren, se les destinará cuando y donde convenga al servicio, sin derecho a reclamación, y si el retraso en solicitar la vuelta a la enseñanza excediera de cuarenta y cinco días, se entenderá que renuncian a todos sus derechos.

Art. 79. Los comprendidos en los casos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º se atendrán a la restricción del art. 73 cuando su ingreso en el Magisterio nacional no hubiese sido mediante oposición.

Podrán solicitar una sola vez en el momento que les convenga, determinando Escuela o Escuelas numeradas, por conducto e informe de la Sección administrativa a que pertenezca la última que sirvieron en propiedad, y guardarán, en cada caso correlativo, las preferencias generales del art. 73. Reingresarán con el sueldo de entrada si no lo hubiesen disfrutado superior en el Magisterio oficial, según turno y con ocasión de vacantes efectivas coincidentes de Escuela y sueldo íntegro.

Cuando no determinen Escuela podrán cubrir una vacante cualquiera que les corresponda, según turno y orden de preferencia si ha lugar.

Art. 80. Los del grupo séptimo, o sean los comprendidos en el caso 1.º del art. 177 de la ley de 1857, podrán solicitar con arreglo a los requisitos legales, siempre que no hayan cumplido sesenta años y que acompañen hoja de servicios y certificado satisfactorio que acredite su aptitud física y pedagógica, demostrada previamente ante un Tribunal compuesto del Director de la Escuela Normal, del Regente de la misma y del Inspector Jefe de la provincia en que resida el solicitante.

Reingresarán con la restricción, si procede, del art. 73 en vacantes efectivas de sueldo y Escuela, en su turno y caso correspondiente.

Art. 81. Los comprendidos en el caso 8.º del propio artículo 76 solicitarán por una sola vez, cuando les convenga, y con sujeción a las condiciones generales ya dichas y a las restrictivas y especiales, si fueran procedentes.

Reingresarán según turno, y en su caso, con ocasión de vacante de Escuela y de sueldo igual al que disfrutaron en la última nacional servida en propiedad, o con el de entrada si aquél fué menor.

Art. 82. Podrán cambiar de destino en el turno de traslado forzoso:

1.º Los Maestros cuya Escuela sea suprimida.

2.º Los Maestros que tengan clausurada su Escuela por acuerdo de la Inspección, ratificado por la Dirección general de primera enseñanza.

3.º Los Maestros a quienes se gradúe la Escuela que sirvan.

4.º Los Maestros que cesen en Escuela unitaria por incorporarse ésta a otra graduada.

Art. 83. Los Maestros comprendidos en el artículo anterior vienen obligados a solicitar destino el mismo día en que cesen, guardando las preferencias establecidas en el art. 73, dentro del caso respectivo y con los requisitos generales expuestos, a no ser que en dicha fecha exista vacante en la misma localidad, a la que serán destinados sin excepción con carácter permanente. De no concurrir las circunstancias indicadas, se les destinará en su turno a la vacante que les corresponda, con vista del parte telegráfico de las Secciones administrativas.

Los comprendidos en los casos tercero y cuarto, tendrán opción a seguir como Maestros de sección de la graduada, siempre que lo soliciten en la misma fecha antes mencionada.

Mientras en una u otra forma, no obtengan destino, vienen obligados a residir en la misma localidad y a prestar allí, con carácter eventual, los servicios profesionales que la Inspección les encomiende.

Art. 84. Podrán obtener destino en el tercer turno, por una sola vez, con ocasión de vacante reservada al mismo, y la restricción del art. 73, si hubiese lugar, los Maestros que desempeñen en propiedad y en activo Escuela nacional, con la obligada residencia, por el orden que sigue:

1.º Maestros consortes, cambiando uno sólo.

2.º Maestros consortes, cambiando los dos.

3.º Maestros cónyuges de funcionarios públicos.

Solicitarán de la Dirección general, mediante instancia documentada, que informará y cursará la respectiva Sección administrativa.

Art. 85. Los Maestros comprendidos en el primer caso deberán coincidir siempre en la localidad de menor censo que sirvan, y, por tanto, formulará la solicitud el que esté destinado en población de censo superior.

Art. 86. Los Maestros comprendidos en el segundo caso solicitarán en la misma instancia y tendrán que reunirse siempre en población de censo inferior a las de destino de ambos cónyuges.

Art. 87. Están comprendidos en el tercer caso los Maestros o Maestras cónyuges de otros funcionarios que perciban sueldo consignado en el Presupuesto general del Estado.

Solicitará el Maestro o Maestra, y sólo podrá tener efecto la concurrencia si se da en población de censo inferior a la del destino del Maestro solicitante.

Art. 88. Para obtener destino por el cuarto turno, en todos los casos que el mismo comprende, precisa hallarse en el servicio activo y llevar tres años por lo menos en la Escuela desde la cual se solicita.

La petición se hará por papeleta, una para cada destino, cursada por la Sección administrativa de la provincia en que sirva el solicitante, con arreglo al modelo e instrucciones que se dicten, y formuladas las peticiones, serán firmes durante un semestre, sin que el interesado pueda rectificarlas.

Art. 89. La petición de destino podrá referirse a localidad, a localidad y cargo, y a localidad, cargo y Escuela determinada.

En el primer caso, el solicitante viene obligado a desempeñar el cargo y Escuela que se le asigne, y en el segundo, a prestar sus servicios en el que pida y Escuela que se le adjudique.

Se proveerán por este turno todas las vacantes no provistas en las anteriores.

Art. 90. De acuerdo con lo establecido en el art. 73, las condiciones que determinan preferencia para obtener destino en traslado voluntario general a Escuelas unitarias son las siguientes:

1.ª Mayor tiempo de residencia profesional en la localidad a que pertenece la vacante.

2.ª Mayor categoría.

3.ª Mayor permanencia en la Escuela desde la cual se solicita.

4.ª Menor número en el Escalafón.

Art. 91. Para tomar parte en traslado especial voluntario a regencias y direcciones de Escuelas graduadas, precisa, además de lo establecido en el art. 73, haber ingresado por oposición libre en el Magisterio nacional, poseer el título Superior o su actual equivalente y el antiguo Normal o el Superior del plan de 1901 cuando se trate de regencias.

Art. 92. Determinan la preferencia para obtener destino en este turno las siguientes condiciones:

1.ª Mayor antigüedad en dirección de graduada, de la localidad a que pertenece la vacante.

2.ª Mayor categoría.

3.ª Mayor antigüedad en la graduada desde la cual se solicita.

4.ª Mayor antigüedad en la unitaria que desempeña el solicitante.

5.ª Número preferente en el Escalafón.

A los Maestros de sección se les computará como prestado en direcciones la mitad del tiempo servido en la misma graduada desde la que soliciten, previo informe del Director de la Escuela.

Art. 93. Los Maestros que obtengan destino voluntario vienen obligados a servirle durante tres años consecutivos, sin derecho durante ese tiempo a permuta, excedencia ni jubilación, y deberán posesionarse del mismo en el plazo de treinta días improrrogables, siendo baja definitiva, en caso contrario, en el Escalafón correspondiente.

Art. 94. A los efectos de la provisión por el quinto turno, toda resulta del cuarto cuyo censo sea superior a 501 habitantes se proveerá en opositor aspirante de los que figuren en la lista única formada por la Dirección general de primera enseñanza.

La provisión se acomodará asimismo al orden de lista y a la fecha de recepción del parte de la vacante.

Art. 95. Es obligatoria la posesión del destino adjudicado dentro del improrrogable plazo de treinta días, entendiéndose que renuncia todos sus derechos el aspirante que no se posesione de su cargo en dicho plazo reglamentario.

Art. 96. Los Maestros a quienes por este turno se les adjuque destino podrán solicitar otro o entablar permuta, sin necesidad de llevar los tres años de residencia, pero no pueden obtener la excedencia voluntaria sin contar tres años de servicios en propiedad.

Art. 97. Para la provisión de destinos por el sexto turno de los establecidos en el art. 75 se seguirá en todos los casos el orden de la lista única formada por la Dirección general y el de recepción de partes de vacantes.

Se les adjudicarán todas las resultas del cuarto turno y Escuelas de nueva creación, menores unas y otras de 501 habitantes.

Art. 98. Los aspirantes que obtengan plaza por este turno vienen obligados a posesionarse dentro del plazo improrrogable de treinta días, y de no hacerlo así, se entiende que renuncian a la misma, con pérdida de todos sus derechos.

Art. 99. Los Maestros comprendidos en la lista única a que se refiere el art. 66, vienen obligados a servir sustituciones temporales e interinidades en la provincia de su residencia.

Art. 100. Están excluídos de tomar parte en traslados y cambio de Escuela y asimismo de obtener Escuela, sustitución ni licencia, los Maestros sujetos a expediente gubernativo desde su iniciación hasta haber cumplido la corrección, en su caso.

Los Inspectores de primera enseñanza darán cuenta de la apertura del expediente, a estos efectos, a la respectiva Sección administrativa independientemente de los otros fines reglamentarios.

Art. 101. A los fines de la provisión en general y de cambios de Escuela se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra que integre el mismo Municipio.

CAPÍTULO VIII

PERMUTAS

Art. 102. Pueden permutar sus Escuelas los Maestros de igual sexo, idéntica categoría y del mismo Escalafón.

Art. 103. La concesión de permutas con todas sus consecuencias es potestativa de la Dirección general de primera enseñanza y podrá otorgarse cuando los solicitantes reunan, además de las exigidas en el artículo anterior, las condiciones siguientes:

1.ª No haber cumplido sesenta y siete años de edad.

2.ª Desempeñar en propiedad y en activo Escuela nacional.

3.ª Llevar tres años de servicios efectivos en la Escuela desde la cual se solicita.

4.ª No haber obtenido antes Escuela por este mismo medio durante los últimos seis años.

Se exceptúa de la condición tercera a los Maestros de nuevo ingreso, siempre que no hayan obtenido traslado voluntario.

Art. 104. El expediente de permuta constará de una sola instancia suscrita por los dos solicitantes e informada por las Secciones administrativas correspondientes, que acreditarán si en aquéllos concurren las condiciones que se exigen en los artículos anteriores. En ella se hará constar además los destinos solicitados, reseñando las papeletas correspondientes para proceder a su anulación.

Será presentada en la Sección administrativa a que pertenezca el Maestro de mejor número en el Escalafón y ésta lo remitirá a la del otro, la cual, a su vez, la elevará a la Dirección general de primera enseñanza.

Ya en trámite la permuta sólo podrá anularse la solicitud por expresa voluntad de ambos permutantes, manifestada en instancias independientes y simultáneas.

Art. 105. Queda terminantemente prohibido adjudicar otro destino a los tres años siguientes a la concesión de la permuta y serán rechazadas las peticiones contrarias a esta prohibición.

Tampoco se podrá conceder la excedencia ni la jubilación voluntaria durante dicho período de tiempo a ninguno de los permutantes.

Art. 106. Queda prohibida la permuta de Directores de Escuelas graduadas y Regentes de las Escuelas prácticas con Maestros de las unitarias, y sólo podrán hacerlo entre sí cuando reunan las condiciones exigidas en los anteriores artículos.

CAPÍTULO IX

PROVISIÓN INTERINA

Art. 107. Las Secciones administrativas proveerán únicamente las sustituciones temporales y las interinidades por licencia para asuntos propios, excedencia forzosa del Maestro incorporado a filas y procesamiento del Maestro propietario.

Este servicio lo desempeñarán obligatoriamente los opositores en expectación de destino y los aspirantes del turno de interinos, residentes unos y otros en la provincia, siguiendo el orden de las respectivas listas, y a falta de éstos los solicitantes titulados.

El plazo posesorio e improrrogable será de cuatro días.

Los Maestros que desempeñen interinidades disfrutarán el sueldo de entrada y los emolumentos legales que correspondan al Maestro propietario.

Art. 108. En el caso de procesamiento del Maestro propietario por causas ajenas a la enseñanza, si éste disfruta 4.000 o más pesetas de sueldo, el nombramiento se ajustará a lo prescrito en el artículo anterior, y si el procesado disfrutara sueldo menor, se proveerá la Escuela con la mitad de haber, en un aspirante voluntario, figure o no en las listas.

Art. 109. Los opositores en expectativa de destino y los interinos comprendidos en la lista única a que se refiere el artículo 66, están obligados a comunicar a la correspondiente Sección administrativa de primera enseñanza la localidad y domicilio de su residencia.

CAPÍTULO X

SUSTITUCIÓN

Art. 110. Se concederá la sustitución por causa de imposibilidad física para la enseñanza, a los Maestros nacionales en activo que hayan servido diez años sin interrupción Escuela en propiedad.

En los casos de ceguera absoluta o demencia, no será preciso tiempo determinado para sustituirse.

Art. 111. Los expedientes de sustitución se incoarán a petición del interesado, a instancia de la Junta local o por iniciativa de la Inspección, debiendo tramitarse por la Sección administrativa correspondiente.

Son requisitos indispensables de dichos expedientes el informe de la Inspección y el dictamen pericial facultativo referente a las causas que motiven la imposibilidad física del Maestro para ejercer la enseñanza. El primero corresponde al Inspector de la zona a que pertenezca la Escuela, y el segundo habrá de constar en certificaciones juradas de tres Médicos, uno forense, designados por el Gobernador civil, de quien lo solicitará la respectiva Sección administrativa.

Art. 112. El dictamen facultativo será sometido a la aprobación del Inspector provincial de Sanidad, al que se le facilitarán los elementos de juicio que estime necesarios; y, caso de que exista discrepancia entre su informe y el dictamen de los Médicos, el expediente se elevará a consulta de la Academia de Medicina.

La Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa podrán proponer este último trámite en los casos que lo estimen pertinente.

Art. 113. La Sección administrativa, el mismo día que se inicie el expediente de sustitución, designará el sustituto temporal que corresponda, en armonía con lo establecido en el artículo 107, abonándole el sueldo de entrada con cargo al haber del presunto sustituído y los emolumentos legales.

Art. 114. Las Escuelas de Maestros que en lo sucesivo sean sustituídos, se declararán vacantes y se proveerán en propiedad en turno de entrada.

Art. 115. Los Maestros sustituídos disfrutarán la mitad de los haberes que por Escalafón les corresponda, sin derecho a ningún emolumento.

Art. 116. Los Maestros que en lo sucesivo se sustituyan, perderán su número en el Escalafón y no podrán obtener ascensos, ni por corrida de escalas, ni por reforma de aquél.

Art. 117. Queda terminantemente prohibida la vuelta al servicio activo de los Maestros que se sustituyan a partir de la promulgación del presente Estatuto.

Art. 118. Los expedientes de sustitución definitivamente resueltos, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, están sujetos a revisión, que podrá ordenar el Director general de primera enseñanza, sin necesidad de requerimiento.

Art. 119. Independientemente de las sanciones en el orden judicial, cuando la revisión demuestre que existió error en el dictamen facultativo, el Maestro está obligado a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas como sustituído; y si se demostrara que no sólo hubo error, sino falsedad, entonces perderá todos sus derechos en el Magisterio nacional.

Art. 120. La situación del Maestro sustituído es incompatible con el desempeño de cualquier cargo o destino público o particular, ya sea gratuito o retribuído, siendo baja en el Magisterio el que contravenga esta prohibición.

Art. 121. Fuera de lo previsto en este capítulo, no habrá lugar en ningún caso a la concesión de sustituciones.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 122. Los Maestros no pueden ausentarse del pueblo en donde radica su Escuela sin la oportuna licencia. El que

se ausente sin licencia se entiende que renuncia a su cargo, y será baja en el Escalafón, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Art. 123. Corresponde al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes conceder licencias a los Maestros nacionales.

Art. 124. Las licencias habrán de ser precisamente solicitadas por escrito desde la residencia oficial del Maestro y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, e informadas por la Inspección profesional.

Cuando se pidan por enfermedad, es necesario justificar la pretensión por medio de certificado facultativo. Si la justificación presentada por el peticionario pareciere insuficiente al Inspector, puede éste disponer que se amplíe.

En la petición de licencia el Maestro que la solicite tiene que hacer mención de las que ha disfrutado en los tres años anteriores.

Art. 125. El Jefe de la Sección administrativa no dará curso a la solicitud de licencia sin informar la Inspección acerca de la necesidad que de ella tenga el Maestro y de la posibilidad de concederla, sin perjudicar al servicio.

Art. 126. El expediente original, una vez concedida la licencia, se remitirá a la Sección administrativa que corresponda, para que ésta, el mismo día de la recepción, lo comunique al interesado, comenzando a contarse el plazo desde el siguiente al de la notificación.

Art. 127. Las licencias por enfermedad se concederán con sueldo por un solo mes y serán prorrogables por quince días más, con medio sueldo, a petición del interesado. Las concedidas por otro medio serán sin sueldo.

Los Ordenadores y los Interventores de pagos de Hacienda incurren en responsabilidad personal en los casos de infracciónde lo dispuesto en este Estatuto.

Art. 128. De toda licencia disfrutada por el Maestro se tomará nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

Art. 129. Las licencias para asuntos propios se concederán sin sueldo y por el lapso máximo de tres meses. Solamente podrá disfrutarse una cada tres años, cualquiera que sea su duración.

Las Secciones administrativas nombrarán al interino que corresponda, de acuerdo con el art. 107.

Art. 130. Las Maestras tienen derecho, previa justificación, a disfrutar cuarenta días de licencia antes del alumbramiento, y otros cuarenta a continuación del mismo.

Esta licencia se otorgará con todo el sueldo, corriendo a cargo de la Maestra dejar atendida la enseñanza en su Escuela, mientras no exista crédito para atender este servicio especial.

Art. 131. En todos los casos de licencia por enfermedad, el Maestro viene obligado a dejar atendida su Escuela.

Art. 132. La licencia concedida a un Maestro queda invalidada si antes de comenzar a usarla es trasladado a servir otro destino, siendo precisa orden de rehabilitación para que la disfrute en su nuevo cargo.

Art. 133. Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, no habrá lugar a la concesión de licencia, cualquiera que sea el motivo que se alegue.

Art. 134. En caso de notoria urgencia, en su día justificada, podrá ausentarse el Maestro del lugar de su residencia, haciéndolo presentar al Alcalde y participándolo al Inspector, quien en tales excepcionales circunstancias podrá autorizar la repetida ausencia por un plazo que no excederá de cinco días, dando cuenta inmediata a la Dirección general, tanto de aquella como de su justificación.

Art. 135. Los Maestros que hayan de actuar en oposiciones o exámenes, previa instancia justificativa en el primer caso, acompañando además en el segundo el resguardo de matrícula, solicitarán permiso del Director general de primera enseñanza, estrictamente utilizable para dichos fines y por el tiempo preciso.

Art. 136. El Director general de primera enseñanza podrá conceder quince días de permiso en casos plenamente justificados.

CAPÍTULO XII

EXCEDENCIA Y RENUNCIA

Art. 137. Los Maestros de Escuelas nacionales podrán solicitar y obtener la excedencia voluntaria sin sueldo en los siguientes casos:

1.° Excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos.

2.° Excedencia ilimitada para pasar a Escuela de Patronato o de sostenimiento voluntario, previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.° Excedencia forzosa por prestación del servicio militar obligatorio.

4.° Excedencia ilimitada para asuntos propios o pase a otro Cuerpo de la Administración.

Los Maestros que obtengan excedencia en los dos primeros casos conservarán su lugar relativo en el Escalafón general del Magisterio, y tendrán derecho a reingresar en Escuela de análogo censo que la última servida.

Los Maestros excedentes forzosos por incorporación a filas conservarán su lugar relativo en el Escalafón y la Escuela de que son titulares, con arreglo al art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Enero de 1911.

Los Maestros comprendidos en el cuarto caso reingresarán con la categoría y antigüedad que tuvieran en la misma al pasar a la situación de excedentes.

Art. 138. Para obtener la excedencia a que se refieren los casos 1.°, 2.° y 4.° del artículo anterior, tanto la primera vez como las sucesivas, precisa llevar tres años de servicios, día por día, en la Escuela desde la cual se solicita.

Art. 139. La renuncia, como tal, implica la pérdida de todos los derechos adquiridos.

CAPÍTULO XIII

ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

Art. 140. En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, los Escalafones generales del Magisterio continuarán siendo dos para cada sexo; el primero, de Maestros con plenos derechos, y el segundo, de Maestros de derechos limitados.

Art. 141. El primer Escalafón tendrá las categorías y el número de plazas que determinan las leyes de Presupuestos.

Art. 142. El segundo Escalafón es independiente del primero, sin perjuicio del total de ambas plantillas, y constará de las categorías que en el mismo se establecen.

Art. 143. Ingresados los interinos que hoy figuran en las listas, que no pueden ampliarse ni modificarse bajo ningún pretexto, quedará definitivamente cerrado el segundo Escalafón, y todas las vacantes se proveerán en Maestros de plenos derechos.

Art. 144. Los Maestros escalafonados en 1912, con sólo el certificado de aptitud, seguirán figurando los últimos del segundo Escalafón en tanto no posean título profesional.

Art. 145. Los Maestros de sueldo superior a 2.500 pesetas que tengan limitación de derechos, figurarán los últimos de su categoría en el primer Escalafón con la nota de derechos limitados y sin número general.

Art. 146. Los Maestros de derechos limitados a quienes se refiere el artículo anterior, sólo podrán ascender por reforma general de haberes y a la categoría inmediata superior.

Art. 147. La fecha de cierre para los dos Escalafones será la de 30 de Junio, acomodándose, en todo caso, a lo establecido en la ley de Presupuestos.

Art. 148. No puede hacerse reconocimiento de servicios, ni de derechos que tenga eficacia en el Escalafón o en sucesivos ascensos de los interesados, sino de Real orden y previo informe de la Comisión organizadora.

Art. 149. Los ascensos del Magisterio nacional se ajustarán a dos turnos: el de antigüedad en corrida de escalas y el de oposición restringida.

El primero comprenderá todas la vacantes que se produzcan en las respectivas categorías, y el segundo las plazas de nue-

va creación especificadas en el segundo párrafo del art. 4.º

Art. 150. Las vacantes se adjudicarán en corrida de escalas con la fecha siguiente a la que se hayan producido o, en su defecto, con la de recepción del parte de las Secciones administrativas.

Art. 151. En la oposiciones restringidas se proveerán únicamente sueldos.

Las resultas se cubrirán en corrida de escalas y turno de antigüedad, y el arrastre en 2.000 se adjudicará al aspirante en expectativa de destino a quien corresponda.

Art. 152. Las oposiciones restringidas se celebrarán en Madrid.

El Tribunal y el procedimiento a seguir en las mismas se ajustará a lo preceptuado para las de ingreso, con las modificaciones que establece este capítulo.

Art. 153. Los ejercicios de oposición restringida serán escritos y prácticos. Los escritos versarán acerca de los tres temas siguientes: Uno de análisis de lengua castellana, otro de Pedagogía fundamental y otro de resolución de problemas de Matemáticas. Los prácticos se dividirán en tres grupos: uno de Letras, otro de Ciencias y el tercero de libre elección del Maestro, concediendo el Tribunal el tiempo que estime oportuno para preparar y ejecutar cada uno de ellos.

Art. 154. Cuando hayan de proveerse sueldos de nueva creación, las propuestas del Tribunal serán dobles para cada sexo: una de opositores que figuren en las categorías segunda, tercera y cuarta del Escalafón, propuestos por riguroso orden de puntos para sueldos de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, y otra de opositores pertenecientes a las cinco últimas categorías, también por orden de puntos, propuestos para sueldos de 2.500 a 5.000 pesetas, únicos que pueden alcanzar.

Los Maestros de derechos limitados pueden actuar en estas oposiciones guardando el principio establecido.

Art. 155. Se prohibe la formación de Escalafones parciales o provinciales, contrarios al estado de derecho que tiene por fundamento único el Escalafón general o nacional.

Art. 156. Las cantidades consignadas por las Diputaciones para el antiguo aumento gradual de sueldo, se destinarán a los premios de constancia y mérito, otorgándolos la Dirección general de primera enseñanza, con sujeción a las reglas que se dicten.

Queda exceptuado el caso del Maestro que venga percibiendo los aumentos graduales, en tanto sirva en la misma provincia.

CAPÍTULO XIV

EXPEDIENTES GUBERNATIVOS

Art. 157. Los Maestros que incurran en faltas graves serán sometidos a expediente gubernativo, que se tramitará por los Inspectores de primera enseñanza con audiencia de los interesados.

La Inspección viene obligada a comunicar la apertura del expediente a la Sección administrativa, dando cuenta inmediata a la Dirección general de primera enseñanza, sin perjuicio del parte quincenal correspondiente.

La formación del expediente gubernativo no dará lugar a la suspensión de haberes al Maestro sin previa orden de la Dirección general de primera enseñanza.

Art. 158. Cuando las causas de la formación de expedientes sean tan graves que hagan peligrosa la continuación del Maestro en su cargo, la Dirección general le suspenderá de empleo y sueldo, nombrándose entonces el interino que corresponda.

Art. 159. En el caso de abandono de destino, el Maestro quedará suspenso de sus haberes a partir del mismo día en que se ausentó y expiró el plazo posesorio o finalizó el de licencia.

Si en el término de un mes no se reintegrase a su Escuela o no pidiere la rehabilitación de su nombramiento, será baja definitiva en el Magisterio oficial, cualquiera que sea la causa que alegue.

En caso de volver a su cargo dentro del plazo señalado, solicitando la apertura de expediente gubernativo, será nuevamente alta en nómina con el total de su haber desde la fecha de su reintegro en la Escuela.

Art. 160. Si el Maestro volviere a ausentarse durante la incoación del expediente, se declarará éste concluso y será baja definitiva en el Magisterio oficial.

Art. 161. Las correcciones que pueden imponerse al Magisterio nacional son las siguientes:

1.ª Amonestación privada.

2.ª Amonestación pública.

3.ª Reprensión pública, con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años.

4.ª Suspensión de sueldo de cinco a quince días.

5.ª Suspensión de medio sueldo de uno a diez meses.

6.ª Separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela.

7.ª Separación definitiva del Magisterio.

Art. 162. La primera corrección podrá ser impuesta por los Inspectores de primera enseñanza, sin efectos en el expediente personal; la segunda hasta la sexta por la Dirección general, y las dos últimas por el Ministro.

En todas ellas, exceptuando la primera, será precisa la formación de expediente gubernativo.

Art. 163. En los expedientes por abandono de destino la corrección que se imponga llevará consigo la obligación por parte del Maestro de reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente cobradas.

Art. 164. Solamente en el caso de que se trate de imponer la corrección séptima será necesario el previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 165. La Inspección y las Secciones administrativas de primera enseñanza se abstendrán de retener haberes fuera de los casos previstos; pero cuando exista notoria resistencia de los Maestros a cumplir órdenes de la Superioridad darán cuenta del hecho a la Dirección general de primera enseñanza, a fin de que ésta, sin carácter de corrección, suspenda el pago de medio haber del interesado hasta que haya cesado la causa que lo motivó.

Art. 166. Los Maestros podrán recurrir ante el Ministro, en el plazo de quince días, de las correcciones impuestas por la Dirección general. Contra la resolución dictada por aquél no cabe recurso alguno en vía gubernativa.

CAPÍTULO XV

JUBILACIÓN

Art. 167. Los Maestros disfrutarán los haberes pasivos que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 168. La jubilación será forzosa a los setenta años de edad, discrecional del Ministro de Instrucción pública desde los sesenta y cinco, voluntaria desde los sesenta y obligatoria cuando el Maestro sustituído haya cumplido veinte años de servicios abonables y sesenta de edad.

Art. 169. El Maestro jubilado voluntariamente podrá cesar, si así lo manifiesta en su instancia al obtener la jubilación solicitada, sin esperar la clasificación. En ningún otro caso cesará el Maestro jubilado hasta su clasificación, la que deberá tener lugar antes de cumplir la edad reglamentaria. A este efecto las Secciones administrativas reclamarán de los interesados, al tener los sesenta y nueve años, los documentos necesarios para instruir el expediente de clasificación y los remitirán a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio seis meses antes de la iniciación del mismo, para que aquélla acuerde lo procedente con anterioridad a la fecha del cese forzoso.

Art. 170. Para la jubilación forzosa no se precisa Real orden que así lo declare; el Maestro en activo cesará el mismo día que cumpla los setenta años, si cuenta veinte de servicios abonables, y el sustituído cuando cumpla la edad y servicios reglamentarios en cada uno de los casos que determina este Estatuto.

Art. 171. El sueldo regulador para la clasificación será siempre el último disfrutado, sin determinación de tiempo, en la jubilación forzosa.

CAPÍTULO XVI

HABILITACIÓN

Art. 172. A partir de 1.º de Enero de 1924 quedarán suprimidas las Habilitaciones de los Maestros por partidos judiciales y serán reemplazadas por la Habilitación general, encargada de satisfacer todas las atenciones de personal y material de los Maestros nacionales. La misma Habilitación abonará las obligaciones de Clases pasivas del Magisterio.

Art. 173. Las Secciones administrativas formularán por triplicado la nómina provincial de los Maestros en activo, y por separado las correspondientes a los perceptores de situación pasiva.

Art. 174. En las nóminas a que se refiere el artículo anterior se hará ya el descuento del premio de habilitación, que quedará en el Tesoro para que éste satisfaga directamente las obligaciones que contraiga con la entidad pagadora y demás gastos que origine este servicio.

Dicho descuento no podrá exceder del $1\,^1/_2$ por 100, y del mismo se destinará para la instalación y funcionamiento del Colegio de Huérfanos del Magisterio una cantidad que en ningún caso podrá ser inferior al $^1/_2$ por 100.

Art. 175. La Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario seguirá percibiendo sus descuentos en la forma que actualmente lo verifica.

Art. 176. La Habilitación general del Magisterio no podrá retener ninguna cantidad ni efectuar ningún pago en representación de los Maestros, fuera de aquellos que expresamente le correspondan; como representante de la Administración.

CAPÍTULO XVII

ASOCIACIONES

Art. 177. Las Asociaciones de Maestros legalmente constituídas necesitarán para su funcionamiento la previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 178. Autorizado su funcionamiento, las Asociaciones vienen obligadas a entregar en la Sección administrativa y en la Inspección de primera enseñanza un ejemplar de su reglamento y a comunicar a estas autoridades las modificaciones introducidas en el mismo y la lista nominal de la Junta directiva.

Art. 179. Las peticiones que dirijan al Ministerio con la aprobación de los asociados habrán de ser acordadas por mayoría absoluta de los mismos, acompañándose copia certificada del acta que así lo acredite.

CAPÍTULO XVIII

TRAMITACIÓN

Art. 180. Todas las peticiones de los Maestros serán cursadas por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza. Las que lleguen al Ministerio fuera de dicho conducto quedarán sin curso y serán anuladas, excepto aquéllas que contengan quejas por falta de tramitación.

Art. 181. Las Secciones administrativas están autorizadas para no dar curso a las peticiones notoriamente injustificadas o que contravengan los preceptos de este Estatuto. Cuando así ocurra, la Sección devolverá el expediente al interesado, haciendo constar en el mismo la doctrina legal que acredita su improcedencia.

Art. 182. No se podrá cursar ninguna instancia en que el interesado no haga constar su situación, cargo, residencia oficial y número del Escalafón.

Asimismo la Sección administrativa no elevará ningún expediente a la Superioridad sin el informe que supone la resolución propuesta, citando el texto legal en que funde su opinión y exponiendo todos los antecedentes que puedan afectar a la mejor resolución.

Art. 183. A todo documento que llegue a una Sección administrativa se le estampará el sello de entrada, en el que constará el número del Registro y la fecha de recepción. Igualmente al tramitarle a la Superioridad se sellará con el de salida, que exprese la fecha en que tiene lugar y el número correspondiente.

Las peticiones que se cursen por conducto de las Secciones administrativas no podrán permanecer en éstas más de ocho días, a no ser que para completar los expedientes hayan de pedir informes a otras oficinas o autoridades.

Estas mismas prevenciones son extensivas a los Inspectores para aquellos expedientes en que les corresponda intervenir.

Art. 184. El Presidente de la Junta local que retrase el curso del parte de baja del Maestro incurrirá en la sanción reglamentaria, y el Jefe del Servicio administrativo de la provincia que no curse a su vez el parte telegráfico y postal en el momento de conocer la baja, sufrirá ocho días de descuento de su haber.

CAPÍTULO XIX

ESTATUTO GENERAL DEL MAGISTERIO

Art. 185. El Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza constituye el Código fundamental aplicable en todo momento a los derechos de los Maestros nacionales.

Art. 186. No podrán modificarse sus preceptos sino por medio de Reales decretos en los que se especifique de un modo concreto cuál es el capítulo o artículo modificado y se determine su nueva redacción o en qué lugar ha de ser colocada la disposición que tuviere carácter adicional.

Art. 187. Los Maestros nacionales están obligados a citar concretamente, en todas sus peticiones, el capítulo o artículos de este Estatuto en que funden su derecho.

Art. 188. Asimismo los funcionarios de Instrucción pública citarán en sus informes los artículos del Estatuto en que basen su opinión, favorable o adversa, a la concesión de lo solicitado, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento de este precepto.

Art. 189. En cuantas resoluciones se dicten sobre peticiones de carácter personal de los Maestros de primera enseñanza habrán de citarse de un modo expreso y concreto los preceptos aplicados de este Estatuto, siendo en otro caso nula la resolución.

Art. 190. Queda terminantemente prohibida la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto general del Magisterio.

Art. 191. Cuando el Ministerio lo juzgue conveniente por el número o importancia de las disposiciones del Estatuto modificadas o adicionadas, se publicará de nuevo oficialmente, debidamente rectificado.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 192. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Estatuto.

Art. 193 El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, o por delegación suya la Dirección general de primera enseñanza, dictarán las disposiciones necesarias para su ejecución

Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOAQUÍN SALVATELLA.

(Gacetas del 19 y 22.)

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

ANUNCIO

Por Real orden fecha 16 del corriente mes ha sido nombrada D.ª María del Pilar García Sanosa, en turno de cesantes, Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Avila, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 20.)

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio de que los subalternos del Escalafón general del mismo, nombrados o ingresados como Porteros quintos, con posterioridad a la Real orden de 16 de Diciembre del año último, que aprobó las nuevas plantillas, formadas en cumplimiento del Real decreto de 2 de Octubre del citado año, dictado en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 41 de la vigente ley de Presupuestos, no se les abona sueldo alguno, por no haber concedido el Ministerio de Hacienda la ampliación de créditos necesaria para el pago de los nuevos sueldos que por la citada Real orden se asignó al personal subalterno que integra el referido Escalafón y, además, por no existir en el Presupuesto vigente el cargo de Portero quinto, con lo cual se ha creado al expresado personal una situación difícil y angustiosa que no puede ni debe prolongarse por más tiempo sin evidente perjuicio de los interesados y del servicio que les está encomendado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que a todos los subalternos del Escalafón general, ingresados o nombrados Porteros quintos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con posterioridad a dicha Real orden, ínterin por el Ministerio de Hacienda se resuelva lo que proceda acerca de la ampliación de créditos solicitada, se les abone el de 1.500, que es el que tienen asignado en el Presupuesto vigente los Ordenanzas-Mozos de oficio que, por las nuevas plantillas, han pasado a ser Porteros quintos.

2.° Que por los Jefes de los Centros a que estén afectos los repetidos subalternos se extienda en los títulos administrativos de los interesados una diligencia en la que se haga constar que, por virtud de lo que en esta Real orden se dispone, sólo se les acredita el expresado sueldo de 1.500 pesetas, no obstante haber sido nombrados con el de 2.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de atender durante el presente ejercicio económico a los gastos que produzcan los servicios de la Escuela de Anormales aneja a los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, se resolvió por Real orden de 18 del mes pasado (BOLETÍN OFICIAL de 1.° del actual) se expidiera trimestralmente, a justificar, libramiento de 6 250 pesetas, cuarta parte del crédito de 25.000 consignado en el vigente presupuesto, capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 3.°, para los servicios de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que es más conveniente para la buena marcha de los mentados servicios sea librada la consignación de referencia por dozavas partes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida mensualmente un libramiento, a justificar, a favor de D. Alfonso García Ucendo, Habilitado de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, y Escuela de Anormales, por 2.083,33 pesetas, dozava parte del crédito de 25.000 consignado en el vigente presupuesto en el capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 3.°, para este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre autorización al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente González Allende, de Toro (Zamora), para aumentar el sueldo al Bibliotecario, que desempeña al mismo tiempo las funciones de Oficial de Secretaría, y hallándose comprendida la autorización solicitada en el núm. 4.° del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al referido Patronato para que eleve a 2.000 pesetas anuales el sueldo de 1.500 que el art. 48 de los Estatutos asigna al Bibliotecario y Oficial de Secretaría del citado Centro, D. Paulino Calvo Aguado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático D. Telesforo de Aranzadi Unamuno se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Psicología experimental de las expresadas Facultad y Universidad, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático D. Ciriaco Pérez Bustamante se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Geografía política y descriptiva de las expresadas Facultad y Universidad, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas desde el día 6 de Abril último, fecha en que empezó a prestar el servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rodrigo Esteban Cebrián, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia

de dicho cargo con las condiciones establecidas en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Baltasar Rivas y Marqués alumno interno numerario de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D.ª Josefa Chavás Martín alumno interno, interino, adscrito a la Clínica de Oftalmología de la mencionada Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Abril, fecha en que se ha hecho cargo del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Pensiones en el extranjero.

REALES ÓRDENES

En la Real orden de 25 de Abril último, dictada a propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, se padeció el error material de asignar a D. Joaquín de Luna y García la pensión de 450 pesetas mensuales, en vez de 425, y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la citada disposición, asignando al Sr. Luna 1.025 pesetas el primer mes y 425 cada uno de los restantes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la petición formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la Real orden de 25 de Abril último, en el sentido de que la pensión que se concede a los Sres. González Sarriá y Sobrino Buhigas, es la de 425 pesetas mensuales a cada uno, debiendo percibir el último mes, también cada uno, la de 725, en lugar de las 825 que en aquélla se le señalan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para proveer el cargo de Conservador de la Sección de Osteozología del Museo Nacional de Ciencias Naturales; cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el mencionado expediente y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar a D. Ernesto Cusí y Ventades para el citado cargo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas que señala el capítulo 9.º, artículo único, concepto 67 del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Calvo Calvo, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Cabra, un mes de licencia con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(Gaceta del 20.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Serrano Viteri, Profesor de Religión del Instituto de Tarragona, una nueva prórroga de un mes a la licencia que por enfermo actualmente disfruta, entendiéndose que será sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo de la Escuela Industrial de Béjar a D. Urbano Domínguez Díaz, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Servando Bernal y Blanco para que le sean convalidadas en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Servando Bernal y Blanco, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923. — *El Subsecretario,* ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y DE OFICIOS DE SEVILLA.

RECTIFICACIONES

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 21 del pasado Abril el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, y habiéndose observado el error de que aparece el segundo Vocal don Enrique Lines Nogueras con el segundo apellido equivocado, o sea con el de Enrique Lines Santos, se hace público la correspondiente rectificación a los efectos oportunos.

Madrid 11 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

(*Gaceta* del 20.)

Habiéndose padecido error al publicar la lista de los aspirantes admitidos a las oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con destino a las enseñanzas de elementos de Mecánica, Física y Química,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se rectifique el anuncio publicado en la *Gaceta* de 6 de Mayo actual en el sentido de que los aspirantes admitidos son los señores siguientes: don César Díez Hurtado y D. Fernando Calatayud Sama.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

(*Gaceta* del 22.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de esta fecha Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, en virtud de oposición, D. Juan José del Junco y Reyes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese en el cargo de Profesor interino de Contabilidad, con su acumulada de Cálculo comercial de la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Mad id 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Geografía económica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid;* plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario,* ANGUITA.

(*Gaceta* del 22.)

En iguales condiciones se anuncia la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese D. Juan Oliver Pagés en el cargo de Profesor auxiliar interino de enseñanzas profesionales de la Escuela especial de Náutica de Alicante, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela especial de Náutica de Alicante.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Jurio Profesor auxiliar interino de enseñanzas profesionales de la Escuela especial de Náutica de Alicante, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela especial de Náutica de Alicante.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

ÓRDENES

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 97 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que las Secciones administrativas de primera enseñanza remitan, en el plazo de cinco días, las hojas de servicio relacionadas con los Maestros y Maestras que figuren en las listas de aspirantes a Escuelas en propiedad, en turno de interinos, pendientes de colocación, uniendo a las mismas un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL que inserte dichas listas, y haciendo constar las disposiciones que justifiquen las inclusiones posteriores a la publicación de las mismas.

2.° Que a partir de esta fecha, las Secciones administrativas se abstengan de hacer nombramientos en propiedad por el expresado turno, limitándose en lo sucesivo a cumplimentar los acuerdos de esta Dirección general.

3.° Que de conformidad con lo dispuesto en numerosas disposiciones, y a fin de que el servicio se lleve con la regularidad que reclaman la enseñanza y los derechos de los Maestros, las Secciones administrativas darán cuenta, por telégrafo primero y de oficio después, de cuantas vacantes ocurran, en el mismo día que tengan conocimiento de ellas, expresando los datos necesarios para conocer el turno de provisión a que corresponde la vacante, la localidad, el Ayuntamiento a que

Modelo núm. 1.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

PETICIÓN DE DESTINO

TURNO .....

Localidad .....
Escuela .....
Cargo .....
Ayuntamiento .....
Provincia .....

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....
.....

PETICIONARIO

D. .....
Localidad de su residencia .....
Cargo que desempeña .....
Fecha de su posesión en la localidad .....
Categoría del 1.º o 2.º ..... *Escalafón* .....
Fecha de su posesión en la Escuela actual .....
.....

Número del Escalafón .....

Modelo núm. 2.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

PETICIÓN DE DESTINO

TURNO .....

Localidad .....
Escuela .....
Cargo .....
Ayuntamiento .....
Provincia .....

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
..... *a* ..... *de* ..... *de* .....

PETICIONARIO

D. .....
Ingresado por ..... *con el título de Maestro* .....

SITUACIÓN ACTUAL

Cargo que desempeña .....
Escuela desde la que solicita .....
Fecha de su posesión como Director en la localidad .....
.....
Categoría del Escalafón .....
Fecha de su posesión en la actual Escuela .....
.....
Número en el Escalafón .....

Modelo núm. 3.

INFORME DE LA SECCIÓN, QUE HA DE FIGURAR EN EL REVERSO DE LOS MODELOS NÚMEROS 1 Y 2

El Jefe que suscribe hace constar que el peticionario reune las condiciones señaladas en los artículos 73 y los que proceda, en su caso, del Estatuto general del Magisterio para obtener destino, y que los datos consignados en esta papeleta están conformes con los antecedentes que obran en esta Sección.

..... *a* ..... *de* ..... *de 192...*

(Firma y sello.)

pertenezca, el número de habitantes, la clase de Escuela y la fecha y el motivo de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Usando de la autorización consignada en el art. 193 del Estatuto general del Magisterio, promulgado en las *Gacetas* del 19 y 22 de los corrientes, cumpliendo lo previsto en la segunda parte del art. 88 y para la acertada ejecución del capítulo VII del repetido Estatuto, la provisión de destinos se ajustará estrictamente a las siguientes instrucciones:

1.ª A partir de la fecha de promulgación del Estatuto, salvando los derechos personales adquiridos al amparo de la legislación anterior, que prevalecerá en tanto a los interesados les asista derecho para invocarla, la provisión de Escuelas y sueldos, sin excepción de ninguna clase, se regirá con arreglo al ordenamiento establecido en el art. 75.

2.ª En las papeletas o instancias, en su caso, se consignará por el interesado o por la Sección administrativa en su informe, ajustándose al modelo que se inserta (núm. 3), que el solicitante reune las condiciones generales exigidas en el artículo 73, y que los datos que consigna el peticionario responden a su expediente personal.

3.ª Que la excepción señalada en el segundo párrafo del artículo 74 alcanza igualmente a los Maestros de ingreso que no cuenten tres años de servicios, siempre que no hayan obtenido destino voluntario.

4.ª Lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81 ha de relacionarse, para la adjudicación de Escuela, con vista de la última servida y de la escala a que se refiere el art. 15, bien entendido que a los Maestros ingresados por oposición se les destinará en todos los casos a Escuelas que radiquen en localidades de más de 501 habitantes.

5.ª A las instancias documentadas a que se refieren los artículos 78 y 79 se acompañarán tantas papeletas del modelo primero como destinos se soliciten para la compulsa y confrontación oportuna en cada caso.

6.ª Las papeletas pidiendo destino por el cuarto turno deberán cursarse sin instancia por las Secciones administrativas antes de los días 15 de los meses de Junio y Diciembre de cada año; bien entendido que la que ingrese en el Ministerio después del 15 de Junio no surtirá efecto hasta 1.º de Enero del siguiente año, y la ingresada con posterioridad al 15 de Diciembre no será válida hasta 1.º de Julio inmediato.

Las Secciones administrativas de Canarias regularán el servicio con estricta sujeción a lo anteriormente dispuesto.

7.ª Las peticiones de destino a que se refiere la instrucción anterior serán firmes durante el semestre siguiente, a no anularlas el interesado mediante comunicación, que surtirá efecto en las fechas indicadas.

8.ª En todos los turnos se puede solicitar destino aunque éste no esté vacante.

9.ª A las papeletas del cuarto turno acompañarán los Maestros tres relaciones en que consten los destinos solicitados. Una de ellas se unirá a las papeletas cursadas al Ministerio, otra al expediente personal del solicitante y la tercera se devolverá como resguardo al Maestro respectivo.

En las tres se estampará el sello de entrada con la fecha de recepción, teniendo el Maestro o su representante derecho a retirar en el acto la de su resguardo, o a exigir su inmediata remisión por correo.

Dichas relaciones comprenderán los siguientes datos: Nombre y apellidos, número general del Escalafón, Escuelas que solicita, clasificadas por provincias y enunciadas por orden alfabético de localidades. Se extenderán en un pliego de papel de barba corriente, en cabeza del cual se consignará la frase «Relación de destinos».

10. Los Maestros nombrados en los turnos tercero y cuarto sin perjuicio de la segunda parte del art. 93 y de la continuación de sus servicios en el Escalafón, cesarán en sus destinos el último día del mismo mes en que hayan obtenido nombramiento para otro nuevo.

11. Independientemente del art. 72 la Dirección general comunicará los nombramientos a las Secciones respectivas, para que éstas, a su vez, circulen los traslados a los nombrados y autoridad local correspondiente, y consignen en el título administrativo la oportuna diligencia de traslado o lo expidan en los casos procedentes.

12. Las papeletas serán impresas, de cartulina y forma rectangular, de color blanco para los Maestros y rosa para Maestras, y azul para Maestros y Maestras que soliciten Direcciones de graduadas. Las dimensiones serán de 150 por 100 milímetros y el cuerpo de la cartulina corresponderá a 250 gramos por metro cuadrado.

13. El reconocimiento de derecho a que se refiere el último párrafo del art. 92, sólo comprende a los individuos que presten sus servicios con el título administrativo de Maestros de sección.

14. Transitoriamente y por esta sola vez se solicitará con arreglo a las prescripciones antes establecidas hasta el día 30 de Junio próximo venidero.

Los funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, bien advertidos de la trascendencia de la reforma y de la responsabilidad en que pueden incurrir por falta de celo o negligencia, cooperarán a la misma sin reservas, en plazos perentorios y con preferencia a cualesquiera otro servicio ajeno al vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. pará su conocimiento y cumplimiento inmediato. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Máximo Cajal Sarasa, Maestro de Mequinenza (Zaragoza), núm. 6.963 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Concursos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Vocal del Jurado del concurso nacional de música de 1923-24 ha presentado D. Conrado del Campo, fundándola en su excesiva labor profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptarla y nombrar para sustituirle al maestro compositor D. Federico Moreno Torroba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 1.º de Junio de 1923 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Cátedra de Latinidad.—Valle de Gordejuela. Cuenta.—Página 737.*

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Curso de perfeccionamiento en Jaén: rectificación a la Real orden de organización.—Página 738.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 738*

AUXILIARES.—*Interino gratuito: nombramiento.—Página 738.*

ALUMNOS.—*Internos: ceses y nombramiento. Página 738.*

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Alumnos internos: renuncia y nombramiento.—Página 738.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Jubilación.—Página 738.*

AYUDANTES.—*Rehabilitación de D. Gaudencio Recio.—Página 738.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 739.*

Licencia.—Página 739.
Cuenca.—Nombramiento de Secretaria.—Página 739.
Las Palmas.—Renuncia de Secretario.—Página 739.
Anuncio de plaza vacante.—Página 739.

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de sueldo.—Página 740.*
Nombramiento.—Página 740.

ALUMNOS.—*Prácticas de enseñanza.—Desestímase la solicitud de D.ª Concepción Abad.—Página 740.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Carrera del Magisterio.—Exención del pago de matrícula a los alumnos del Instituto de Sardomudos y Ciegos.—Página 740.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Obligación de varios Ayuntamientos a facilitarlos.—Página 740.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 741.*

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adquisición: informes y pliegos de condiciones aprobados.—Página 741.*
Adquisición: subasta.—Página 742.

MUTUALIDADES.—*Guillén de Castro, de Valencia.—Adjudicación de la Hucha de honor.—Página 743.*

CONCURSOS.—*Escuelas prácticas.—Nombramiento provisional de Regente.—Página 743.*

PERMUTAS.—*Página 743.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Número que corresponde a D. José Jurado. Página 744.*

CASTIGOS.—*Página 744.*

LICENCIAS.—*Página 744.*

EXCEDENCIAS.—*Página 745.*

Dirección general de Bellas Artes.

CONCURSOS.—*De Literatura y Bellas Artes. Bases.—Página 745.*

ASUNTOS GENERALES.—*Exportación de objetos artísticos: nombramientos de representantes de este Ministerio.—Página 747.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Barcelona. Cuestionario de oposiciones.—Página 747.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 748.*

Escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vista la cuenta de la Fundación Cátedra de Latinidad, de Gordejuela, instituída por D. Juan Castañera y Larrea en Valle de Gordejuela (Vizcaya), correspondiente al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ofrecen un déficit de 2.902,59 pesetas;

Resultando que la irregularidad en la marcha económica de la Fundación, producida principalmente por no hacerse efectivos los réditos del Censo de Méjico, ha venido a agravarse con la falta de pago del Ayuntamiento de Gordejuela;

Considerando que para poner fin a esta situación anómala se hace necesario llegar cuanto antes a la redención de dichos Censos, para lo cual fué requerido el Patronato por Real orden de 6 de Mayo de 1921; y que, a estos fines, de conformidad con lo informado por la Junta provincial de Beneficencia, se debe señalar un plazo concreto para que la de Patronato justifique la forma y manera en que realiza las gestiones conducentes a tal fin,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la ins-

trucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que por esta Junta se señale al Patronato el plazo que crea oportuno, para que, documentalmente, justifique la forma y modo en que realiza las gestiones encaminadas a la redención de los Censos pertenecientes a la Fundación, y

4.º Que, para lo sucesivo, no deje de tenerse en cuenta lo dispuesto con motivo de la aprobación de la del año anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido equivocado por error material en la Real orden de 20 de Abril último, publicada en la *Gaceta* del 1.º de los corrientes, organizando un curso de perfeccionamiento en Jaén, el nombre del Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha capital, a quien se ha de librar la cantidad de 3.200 pesetas, en cuya disposición se consigna que dicho funcionario es D. Lucio Jubera, en vez de D. Lucio Yubero;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se rectifique el citado error en el sentido de que el Inspector Jefe mencionado es D. Lucio Yubero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Manuel Ferrandis y Torres Catedrático numerario de Historia moderna y contemporánea de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pinto Auxiliar interino, gratuito, de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que D. Antonio Fábregas Jacas y D. Miguel Peña Masip cesen en el cargo de alumnos internos de la mencionada Facultad y Universidad y nombrar para dicho cargo a D. Jaime Noguera Baró, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituto de Medicina legal.

ORDEN

Vista la renuncia que D. Antonio Soler Hernández presenta del cargo de alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, y la propuesta que formula el Director del mencionado Instituto para sustituirle,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir la renuncia del señor Soler y, con arreglo a lo prescrito en el art. 4.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, nombrar al alumno de tercer año de Medicina, D. José Alegría Soler, alumno interno del repetido Instituto, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que señala el capítulo 9.º, artículo único, concepto 22 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Málaga en la que participa que el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, D. Ildefonso Llorente Caro, ha cumplido el día 10 de Abril próximo pasado la edad reglamentaria de setenta años para su jubilación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en al art. 1.º de la ley de 27 de Junio de 1918, ha tenido a bien declarar jubilado al referido Auxiliar D. Ildefonso Llorente Caro, con el haber que por su clasificación le corresponda, a partir del día 10 del pasado mes de Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Gaudencio Recio Sánchez, Auxiliar electo de Ciencias del Instituto de Salamanca, solicitando su rehabilitación en el cargo de Ayudante de dicha Sección y Centro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Gaudencio Recio Sánchez, Auxiliar electo de Ciencias del Instituto de Salamanca, solicita su reingreso como Ayudante de dicha Sección e Instituto por haber desaparecido la enfermedad que le impidió posesionarse de aquel cargo.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministe-

rio exponen: que el Sr. Recio fué nombrado, en 26 de Marzo de 1921, Auxiliar de Ciencias del Instituto como Ayudante más antiguo; que se le concedió un mes de prórroga por hallarse enfermo; que no posesionándose en el nuevo plazo fué declarado incurso en el art. 171 de la ley; que ha justificado que la enfermedad terminó después de declarado incurso, y que no existiendo en el Instituto de Salamanca Ayudantes numerarios de Ciencias a que el interesado pertenecía y, por consiguiente, no hay perjuicio de tercero, entienden que puede accederse a lo solicitado rehabilitando a D. Gaudencio Recio Sánchez en el cargo de Ayudante numerario que era antes de su nombramiento de Auxiliar.

»La Sección propone que se oiga a este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede conceder a D. Gaudencio Recio Sánchez la rehabilitación que pretende en la plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Salamanca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Domingo Lozano Martínez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Almería, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 12.500 pesetas que percibía el Profesor fallecido; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Generoso Bajo Ibáñez, Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, pase a ocupar el número 5 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12 500 pesetas; que D. Manuel Pérez Rodríguez, que lo es de Geografía de la de Las Palmas (Canarias), pase a ocupar el número 20 del indicado Escalafón, y a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas, más 1.000 por concepto de residencia; que D. Juan Hidalgo y Gutiérrez de Cabiedes, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, ocupe el núm. 41 y perciba el sueldo anual de 11.000 pesetas; que D. Gaspar de la Cruz y Comerán, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Badajoz, ocupe el núm. 67 y perciba el sueldo anual de 10.000; que D. Luis Antón y Cano, que lo es de Geografía de la Escuela Normal de Ciudad Real, pase a ocupar el núm. 98 y a percibir el sueldo anual de 9.000; que D. Elíseo Gómez Serrano, Profesor de igual asignatura de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, pase a ocupar el núm. 132 y a percibir el sueldo anual de 8.000; que D. José Geli Foret, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Lérida, ocupe el núm. 173 y perciba el sueldo anual de 7.000; que D. Francisco Díaz Lorda, Profesor de Historia de la Normal de Cádiz, ocupe el núm. 207 y perciba el sueldo anual de 6.000, y que D. Florentino Martínez Torner, Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Huelva, ocupe el núm. 238 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000. Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 17 del corriente, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Felipe Ortega González, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1923.—*El Director general interino*, Weyler.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Julia García Fernández-Castañón, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, solicitando se rectifique su nombramiento de Secretaria del referido Centro por no haber solicitado nunca dicho cargo ni haber sido propuesta para el mismo por el Claustro de la Escuela Normal a que pertenece;

Resultando que en 21 de Febrero del año anterior presentó D.ª Nieves Hortelano, Auxiliar de la referida Escuela, la renuncia del cargo de Secretaria que desempeñaba en aquel Centro, y que en sesión celebrada por el Claustro en 14 de Marzo siguiente se procedió al sorteo que determina la Real orden de 13 de Septiembre de 1912, correspondiendo el cargo de Secretaria a la Profesora numeraria D.ª Carmen Patrocinio Esteban, quien solicitó, por instancia acompañada de certificado médico, ser relevada de dicho cargo por motivos de salud, siendo admitida la renuncia y nombrada Secretaria la Profesora más moderna D.ª Julia García;

Teniendo en cuenta que, habiendo transcurrido tiempo suficiente para que hayan desaparecido los motivos de salud alegados por la Profesora D.ª Patrocinio Esteban, debe ser respetado el resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la Real orden citada, toda vez que al mismo se procedió por no haber Profesora que voluntariamente quisiera encargarse del desempeño de la Secretaría de aquella Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia presentada por la Sra. García del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, y disponer que se encargue de dicha Secretaría la Profesora D.ª Patrocinio Esteban, a la que por el sorteo verificado le correspondió desempeñar el cargo de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señor Rector de la Universidad Central.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Arturo Lamarque y Sánchez del cargo de Secretario de esa Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1923.—*El Director general*, Nácher.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria).

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente. Requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo citado y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 19.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Alfredo Rodrigo del Puerto, Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Soria, solicitando que le sean reconocidos como sueldo los haberes que en la actualidad disfruta;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 3 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el interesado perciba en concepto de sueldo la gratificación que actualmente disfruta por el desempeño del referido cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, a D.ª María Visitación Viñes Ibarrola, Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Alumnos.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D.ª Concepción Abad y García, alumna no oficial de los estudios de la carrera del Magisterio en esa Escuela Normal, pide que se le autorice para ser examinada de prácticas de enseñanza;

Visto el informe de V. S., así como el emitido por la Inspectora de primera enseñanza, dictámenes de los cuales resulta que la interesada no se ha ajustado a lo que se dispone en los reglamentos vigentes acerca de la forma en que han de realizarse dichas prácticas y solicitar ser inscripto como practicante de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SANTIAGO.

Escuela de Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación remitida a este Ministerio por el Director administrativo del Instituto nacional de Sordomudos y Ciegos, en la que solicita que se haga extensiva la Real orden de 9 de Mayo de 1919 para los alumnos ciegos del mencionado Instituto que han terminado el Bachillerato y deseen seguir la carrera del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar la citada Real orden de 9 de Mayo de 1919, disponiendo que los alumnos ciegos del Instituto nacional de Sordomudos y Ciegos que deseen seguir la carrera del Magisterio queden exceptuados del pago de matrículas y demás beneficios concedidos por la repetida Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Local Escuela y casa-habitación.

ÓRDENES

El Inspector de primera enseñanza de esa provincia participa la clausura definitiva de la Escuela de Fao, correspondiente al Ayuntamiento de Touro, por las malas condiciones que reune el local destinado a la misma, y que a pesar de las reiteradas gestiones cerca de las autoridades locales para que facilitase otro nada ha conseguido;

Teniendo en cuenta que a los Ayuntamientos corresponde habilitar casas en condiciones para las Escuelas, debiendo evitar la clausura de las mismas por los perjuicios que se irrogan a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a que proporcione local en condiciones adecuadas para instalar dicha Escuela; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de haber clausurado provisionalmente la Escuela de Pígara, en el Ayuntamiento de Trasparga, por las malas condiciones del local y carecer el Maestro de vivienda;

Teniendo en cuenta que no han dado resultado las repetidas gestiones realizadas por la Inspección para solucionar el conflicto, manifestando el Alcalde que no existe otro local para la instalación de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a facilitar vivienda para el Maestro y local para la Escuela; de lo contra-

rio, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, relativo a carecer de local en condiciones la Escuela mixta de Fosado, correspondiente al Ayuntamiento de Toledo;

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por la Inspección no han dado resultado, ni la orden de esta Dirección, cuya negligencia y falta de celo por parte de las autoridades locales originan graves perjuicios para la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto encarecer a V. S. que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local y Ayuntamiento de Toledo a que faciliten local Escuela en Fosado y pongan en condiciones la vivienda del Maestro, advirtiéndoles que si transcurrido el plazo de un mes no se hubiere dado cumplimiento a este servicio, se proceda por la Inspección a formalizar el expediente de supresión de Escuela, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 2 de Febrero último *(Gaceta* del 17) sobre creación provisional de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la misma, ha dispuesto que se consideren creadas definitivamente las Escuelas unitarias de niños de Maracena y Pinos Genil, que figuran con los números 38 y 48, respectivamente, en la relación que se acompaña a la citada Real orden, y que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 19.)

Material y moblaje escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que, con fecha 20 de Abril último, ha emitido la Comisión asesora del material, sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 26 de Marzo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 19 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 4 de Febrero) para la adquisición de material pedagógico, y después de un minucioso estudio de dichos modelos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado proposiciones referentes al material que se pide, la Casa Perlado Páez y Compañía, (S. en C., Sucesores de Hernando) y D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid; D. J. Esteva Marata y D. Luis Soler Pujol, viuda de Luis Soler Pujol, de Barcelona;

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas y demás circunstancias, como la presentación de los ejemplares, solidez, etc., que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos del mismo y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que la Casa Perlado Páez y Compañía presenta las vitrinas métricodecimal adquiridas en concursos anteriores y a precio algo inferior al de otras adquisiciones. Que D. J. Esteva Marata ofrece los compendium métrico comprados también en otros concursos, cuya colección de pesas y medidas reune buenas condiciones, siendo el más recomendable, por ser el más completo, el compendium núm. 3;

»Considerando que de los gabinetes de Física y Química presentados, el más completo y aceptable, y conforme a las indicaciones dadas por el Museo Pedagógico Nacional en su informe de 23 de Abril de 1913, es el gabinete núm 2, ofrecido por el Sr. Esteva Marata y comprados en anteriores concursos, siendo conveniente, para el mejor estudio de esta clase de material, que se adquiera también un ejemplar del nuevo gabinete combinado de Física y Química que presenta el Sr. Munar;

»Considerando que en cuanto a las colecciones de Tecnología elemental que se piden en el concurso, la más recomendable de las presentadas, como se ha indicado en otros informes de esta Comisión, es la de la Casa Soler y Pujol,

»Esta Comisión entiende que podría resolverse el concurso adquiriendo el material siguiente:

»A la Casa Perlado Páez y Compañía, 50 vitrinas métricodecimal, que a 135 pesetas una, importan 6.750.

A D. J. Esteva Marata, 20 gabinetes de Física y Química, número 2, que a 270 pesetas uno, importan 5.400; 22 comprendium métrico, núm. 3, que a 207 pesetas uno, importan 4.554, y tres comprendium núm. 2, que a 157,50 pesetas uno, importan 472,50, y en total, 10.426,50 pesetas.

A D. Miguel Munar Viladomat, un nuevo gabinete combinado de Física y Química, 300 pesetas.

A la Sra. Viuda de Luis Soler Pujol, 35 colecciones de Tecnología elemental, de 21 cajas de madera, con tapa de cristal y libro explicativo, que a 213,74 pesetas una, importan 7.480,90; sumando, en junto, 24.957,40 pesetas.

En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.° Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, a la estación de ferrocarril o puerto de embarque que se indique y sujetándose a las demas condiciones de la convocatoria publicada por Real orden de 19 de Enero último;

3.° Que una vez se haya verificado el envío o el Ministerio se haya hecho cargo del material, se procederá al pago del mismo con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento correspondiente al año económico próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 21 de Abril último ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos;

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 26 de Marzo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 20 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 4 de Febrero) para la adquisición de material pedagógico, y después de un minucioso estudio de dichos modelos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones referentes al material que se pide la Casa Perlado Páez y Compañía (S. en C., Sucesores de Hernando) y D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros; D. Ramón Rivas y D. Antonio Martínez Pajares, de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona;

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas y demás circunstancias, como el montaje, solidez, etc., que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos del mismo y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que son aceptables los mapas murales de España y Portugal, en tela apizarrada, que presentan los señores Esteva Marata y Perlado Páez y Compañía, adquiridos en concursos anteriores, justificándose la pequeña diferencia de precio por el montaje de uno y otro modelo; siendo asimismo aceptable el mapa físico de España ofrecido por la última de dichas Casas;

»Considerando que de los tres modelos de colecciones de mapas de Vidal de la Blache presentados a este concurso pueden aceptarse por sus mejores condiciones de montaje los de la Casa Perlado y de Esteva Marata, justificándose también, por la expuesta razón, la pequeña diferencia de precio, y en cuanto a los mapas de España en relieve, por Botella, es de recomendar, por sus condiciones de presentación y precio, el de la Casa últimamente citada, a la cual podría adquirirse asimismo la esfera terrestre Bertaux, por ser, de las ofrecidas, la única de nueva edición, con fronteras rectificadas;

»Considerando que la adquisición del Mapa relieve de Europa, que presenta el Sr. Rivas y la Casa Perlado no es necesaria, porque puede sustituirse utilizando el mapa físico de Europa de la colección de Vidal de la Blache, recomendada en este informe, siendo en cambio conveniente comprar el Mapa sociológico de la zona española en el Norte de Marruecos, de D. Antonio Martínez Pajares, que por sus condiciones y leyenda es aceptable para divulgar el conocimiento de aquella zona;

»Considerando que respecto a las proposiciones de material para la enseñanza de la Historia y del Arte pueden adquirirse la Antología del Arte, por Lenoir, presentada por la Casa Esteva Marata, la colección de láminas de Historia Sagrada que ofrece el Sr. Munar, la colección de Historia de la civilización, por Sehmann, y las láminas «Los grandes maestros», ofrecidas por el mismo concursante a precio inferior al de otros, siendo también recomendable el aparato de proyecciones Cylor, presentado por la Casa Esteva Marata,

»Esta Comisión entiende que podría resolverse el concurso adquiriendo el material siguiente:

»A la Casa Perlado Páez y Compañía, 26 mapas de España en tela apizarrada, a 30 pesetas uno, 780; 26 colecciones de 14 mapas, de Vidal de la Blache, en tela, barnizados y medías cañas, a 200 pesetas una, 5.200, y 26 mapas de España física, por Reinoso, montados como los anteriores, a 20 pesetas uno, 520; sumando en total 6.500 pesetas.

»A D. Miguel Munar Viladomat, 25 colecciones de 15 láminas de Historia Sagrada, según muestra, montadas con anillas y aparato colgador, a 80 pesetas una, 2.000; 25 colecciones de 25 láminas de Historia de la civilización, montadas sobre cartón, a 127,50 pesetas una, 3.187,50, y 107 láminas «Los grandes maestros de arte», montadas en cartón, a seis pesetas una, 642; sumando en total 5.829,50 pesetas.

»A D. J. Esteva Marata, 30 mapas de España en tela apizarrada, a 28 pesetas uno, 840; 32 ídem en relieve, por Botella, color y marco, a 45 pesetas uno, 1.440; 25 colecciones de 14 mapas, de Vidal de la Blache, en tela barnizada y barras, a 207 pesetas una, 5.175; 50 esferas de 33 centímetros de diámetro, Bertaux, a 49,50 pesetas una, 2.475; 33 Antologías de Arte, por Lenoir, a 31,50 pesetas una, 1.039,50; cinco aparatos de proyecciones Cylor, a 205 pesetas uno, 1.025; 118 series de 12 vistas cada una, para el Cylor, a 2,50 pesetas serie, 295; sumando en total pesetas 12.289,50.

»A D. Antonio Martínez Pajares, 125 mapas de la zona española en el Norte de Marruecos, a tres pesetas ejemplar, 375; sumando todo el material cuya adquisición se propone, 24.944 pesetas.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio y en la cuantía indicada el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, a la estación de ferrocarril o puerto de embarque que se indique y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria publicada por Real orden de 20 de Enero último.

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento correspondiente al año económico próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el pliego de condiciones formulado por esa Dirección general, con sujeción a lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales a que se refiere la Real orden de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a adquisición en el actual ejercicio económico de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que por Real orden de 13 de Septiembre de 1922 se autorizó a esa Dirección general para que anunciara a subasta pública la adquisición de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, por cantidad de 150.000 pesetas, publicándose el anuncio y condiciones en la *Gaceta* del 17 del mismo mes, fundándose principalmente la sustitución del procedimiento de concurso generalmente seguido con anterioridad, por el de subasta, en que la partida consignada era mayor de la que venía figurando para estas atenciones en presupuestos anteriores y en que, con el nuevo sistema, se podría en mejores condiciones atender a las solicitudes de este moblaje escolar, cada día más numerosas;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Ministerio figuran 525.000 pesetas para adquisición de nuevo material y moblaje pedagógicos con intervención directa de la Administración central y destino exclusivo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, habiéndose acordado por

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN general del personal subalterno dependiente de este Ministerio, activo, excedente y cesante, totalizado en 31 de Marzo de 1923 y aprobado por Real orden de la misma fecha.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
	Portero mayor, con 5.000 pesetas.											
1	D. Gregorio Nicolás y Tramón	Secretaría del Ministerio	Valladolid	25 Mayo 1859	»	5	29	36	7	2	»	»
	Porteros primeros, con 4.500 pesetas.											
1	D. Manuel Menéndez Rodríguez	Secretaría del Ministerio	Oviedo	30 Oct. 1862	»	5	29	26	3	»	»	»
2	» Roque Sánchez Tomé	Idem íd	Segovia	16 Agosto 1860	»	5	29	30	2	27	»	»
3	» Rafael Tomás Fernández	Museo Arqueológico Nacional	Madrid	24 Oct. 1877	»	5	29	29	»	»	»	»
4	» Francisco García Mora	Biblioteca Nacional	Albacete	9 Feb. 1871	»	5	29	13	8	4	»	»
5	» Ciriaco de la Garza Bañuelos	Escuela de Artes y Oficios de Baeza	Burgos	8 Feb. 1865	»	5	29	24	11	29	»	»
6	» Rafael Varela Hombre	Secretaría del Ministerio	Pontevedra	4 Abril 1873	»	5	29	19	7	6	»	»
7	» Jesús Hernández Casas	Instituto de San Isidro	Salamanca	28 Oct. 1865	»	5	29	30	6	8	»	»
8	» Pedro Pintado Damián	Secretaría del Ministerio	Toledo	13 Mayo 1860	»	5	29	38	11	17	»	»
9	» Joaquín Nicolás Tramón	Instituto del Cardenal Cisneros	Valladolid	16 Agosto 1868	»	5	29	32	»	11	»	»
10	» Rafael Rodríguez Núñez	Escuela Central de Idiomas	Granada	31 Agosto 1873	»	5	29	12	2	29	»	»
11	» José Dorado Sánchez	Idem de Estudios superiores del Magisterio	Lugo	16 Sep. 1864	»	5	29	23	1	2	»	»
12	» Zenón Santamaría Expósito	Secretaría del Ministerio	Burgos	2 Sep. 1861	»	5	29	34	2	»	»	»
13	» Estanislao Amores Garrido	Idem íd	Cuenca	7 Mayo 1869	»	5	29	26	11	18	»	»
14	» Pedro Martín Cervantes	Instituto de Barcelona	Toledo	19 Enero 1875	»	5	29	26	2	21	»	»
15	» Juan de Diego Aragón	Conservatorio de Música y Declamación	Valladolid	1 Julio 1862	»	5	29	32	4	19	»	»
16	» Florencio Muñoz Andrés	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	Zamora	23 Feb. 1863	»	5	29	31	9	12	»	»
17	» Rufino Garcimartín Agustín	Secretaría del Ministerio	Segovia	11 Julio 1871	»	5	29	27	9	6	»	»
18	» Rafael Flores Castro	Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia	Córdoba	31 Dic. 1865	»	5	29	25	9	23	»	»
19	» Mariano Gutiérrez Pérez	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	Segovia	19 Nov. 1864	»	5	29	29	8	12	»	»
20	» Fernando Guerra Moreno	Idem de Arquitectura de Madrid	Guadalajara	31 Mayo 1872	»	5	29	21	2	7	»	»
21	» Rafael García Pérez	Instituto de San Isidro	Madrid	26 Abril 1865	»	5	29	33	2	12	»	»
22	» Antonio Gil Ferriot	Escuela de Artes y Oficios	Málaga	25 Julio 1875	»	5	29	17	11	»	»	»
23	» Crisanto González Herranz	Biblioteca del Ministerio de Hacienda	Madrid	25 Oct. 1863	»	5	29	35	10	27	»	»
24	» Nemesio García Martín	Conservatorio de Música y Declamación	Avila	19 Dic. 1868	»	5	29	26	»	1	»	»
25	» Manuel Parrondo Bueno	Escuela Industrial de Madrid	Oviedo	19 Dic. 1864	»	5	29	24	9	»	»	»
26	» Mariano García Fuentes	Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Central	Zamora	6 Oct. 1864	»	5	29	22	11	18	»	»
27	» Leoncio de Amaniel	Secretaría del Ministerio	Madrid	11 Sep. 1872	»	5	29	17	4	27	»	»
28	» Miguel Valdueza Losada	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid	Zamora	17 Oct. 1877	»	5	29	17	2	2	»	»
29	» Tiburcio Lázaro Francisco	Museo Pedagógico Nacional	Burgos	9 Junio 1878	»	5	29	13	6	12	»	»
30	» Marcelino Bonilla Iñigo	Biblioteca Nacional	Guadalajara	2 Junio 1871	»	5	29	12	2	29	»	»
31	» León Montalvo Lucas	Secretaría del Ministerio	Toledo	11 Abril 1860	»	5	29	16	2	19	»	»
32	» Manuel Francos González	Idem íd	Oviedo	8 Abril 1869	»	5	29	20	»	24	»	»
33	» Antonio Vida Martínez	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga	Córdoba	26 Abril 1873	»	5	29	21	5	15	»	»
34	» José María Báguena Montón	Instituto de Zaragoza	Teruel	28 Marzo 1867	»	5	29	20	8	26	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
35	D. Rufino Agudo Riaza	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid	Madrid	30 Julio 1869	»	5	29	26	1	18	»	»
36	» José Benaches Tarazona	Instituto de Valencia	Valencia	2 Agosto 1861	»	5	29	32	11	»	»	»
37	» Felipe Magraner Sendra	Idem íd	Idem	26 Mayo 1859	»	5	29	31	»	7	»	»
38	» Francisco López Araque	Escuela de Veterinaria de Madrid	Cuenca	4 Abril 1871	»	5	29	27	8	26	»	»
39	» Eusebio Suárez García	Colegio nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales	Toledo	29 Oct. 1870	»	5	29	29	7	»	»	»
40	» Juan Andrés Pinazo	Instituto de Valencia	Valencia	26 Nov. 1877	»	5	29	20	3	»	»	»
41	» Santiago Camarero Rodríguez	Idem de Granada	Granada	18 Julio 1858	»	5	29	27	9	»	»	»
42	» José González Teijelo	Museo de Reproducciones Artísticas	Lugo	6 Marzo 1874	»	5	29	19	3	»	»	»
43	» Manuel Pellón Bolívar	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	Santander	10 Nov. 1860	»	5	29	33	5	12	»	»
44	» José Tenllado Alguacil	Instituto de Barcelona	Córdoba	27 Oct. 1872	»	5	29	22	9	»	»	»
45	» Francisco Alonso Zárate	Escuela Normal Central de Maestros	Alava	17 Dic. 1865	»	5	29	30	8	5	»	»
46	» Francisco Valiente Saiz	Museo Arqueológico de Logroño	Logroño	21 Agosto 1868	»	5	29	12	2	6	»	»
47	» Baltasar Bustamante Pérez	Instituto de Santander	Santander	30 Dic. 1873	»	5	29	19	4	5	»	»
48	» Celedonio Rodríguez Fuertes	Real Academia de la Historia	Oviedo	16 Julio 1871	»	5	29	23	1	28	»	»
49	» Casimiro Sánchez Canencia	Idem de Bellas Artes de San Fernando	Madrid	4 Marzo 1870	»	5	29	27	1	15	»	»
50	» José Menéndez López	Escuela Industrial de Madrid	Oviedo	20 Junio 1875	»	2	18	17	2	18	»	»
51	» Juan Tomás Biscamps	Instituto de Barcelona	Barcelona	30 Agosto 1870	»	2	18	18	11	18	»	»
52	» Francisco Pérez Carmona	Idem del Cardenal Cisneros	Sevilla	27 Abril 1878	»	2	18	18	3	»	»	»
53	» Gregorio Collado de la Torre	Escuela Central de Artes y Oficios	Jaén	17 Mayo 1878	»	2	18	15	8	5	»	»
54	» Francisco Ruiz Cánovas	Secretaría del Ministerio	Alicante	27 Marzo 1871	»	2	18	19	9	1	»	»
55	» Pantaleón Martín Romo	Instituto de Valladolid	Toledo	27 Julio 1859	»	2	18	18	1	7	»	»
56	» Francisco Carreño Aijón	Secretaría del Ministerio	Madrid	11 Julio 1877	»	2	18	23	1	11	»	»
57	» Tomás Lafuente Cobacho	Escuela de Comercio de Las Palmas	Toledo	3 Marzo 1862	»	1	21	17	2	19	»	»
	Porteros segundos, con 4.000 pesetas.											
1	D. Domingo Calzada Bascones	Escuela de Arquitectura de Barcelona	Burgos	17 Dic. 1863	»	5	29	5	11	»	»	»
2	» Calixto Rodríguez Rodrigo	Secretaría del Ministerio	León	26 Junio 1872	»	5	29	16	2	»	»	»
3	» Lucas Pérez Jiménez	Escuela Central de Artes y Oficios	Avila	21 Junio 1881	»	5	29	13	9	23	»	»
4	» Domingo Hernández Jiménez	Biblioteca Nacional	Idem	4 Agosto 1880	»	5	29	13	8	23	»	»
5	» Moisés Pascua Roldán	Archivo general de Alcalá de Henares	Burgos	24 Feb. 1872	»	5	29	13	6	21	»	»
6	» Tomás Ribote San Martín	Secretaría del Ministerio	Idem	18 Sep. 1883	»	5	29	13	5	21	»	»
7	» Anastasio Cobos Carrión	Escuela Central de Artes y Oficios	Segovia	20 Mayo 1879	»	5	29	13	5	»	»	»
8	» Onofre Sobrino Avilés	Instituto de San Isidro	Ciudad Real	8 Marzo 1864	»	5	29	13	11	19	»	»
9	» Pablo F. Hernánz Pinillos	Idem del Cardenal Cisneros	Madrid	17 Agosto 1887	»	5	29	13	10	17	»	»
10	» Carmelo Más Heredero	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Idem	7 Julio 1879	»	5	29	15	9	24	»	»
11	» Felipe Saiz Pastor	Instituto de Castellón	Cuenca	2 Dic. 1858	»	5	29	23	8	18	»	»
12	» Santiago Díaz Canseco	Idem de León	León	30 Julio 1858	»	5	29	35	»	7	»	»
13	» Salvador Gómez Pérez	Idem de Teruel	Teruel	1 Julio 1862	»	5	29	35	9	»	»	»
14	» Antonio Caballero Caballero	Escuela Industrial de Las Palmas	Canarias	4 Agosto 1868	»	5	29	19	8	6	»	»
15	» Antonio Sánchez Castro	Instituto de Lugo	Lugo	25 Oct. 1872	»	5	29	18	»	4	»	»
16	» Manuel Ondeviela Martínez	Escuela de Comercio de Valencia	Barcelona	8 Agosto 1871	»	5	29	16	3	»	»	»
17	» Juan Arvelo Alonso	Idem íd. de Canarias	Canarias	23 Nov. 1870	»	5	29	15	11	12	»	»
18	» José Hernández Volado	Instituto de Huelva	Zamora	13 Julio 1869	»	5	29	14	11	7	»	»
19	» Cesáreo Rojas Martintereso	Idem de Figueras	Toledo	25 Feb. 1878	»	5	29	15	»	21	»	»
20	» José Rosado Vera	Museo de Arte Moderno	Cáceres	28 Abril 1865	»	5	29	14	5	13	»	»
21	» José Herrera Fernand	Instituto de Canarias	Canarias	10 Abril 1877	»	5	29	12	4	15	»	»
22	» Julio Lafuente Carro	Secretaría del Ministerio	Madrid	22 Mayo 1893	»	5	29	13	6	8	»	»
23	» Tomás Esteban Jiménez	Escuela de Comercio de Zaragoza	Teruel	30 Dic. 1866	»	5	29	12	3	»	»	»
24	» José López Burón	Secretaría del Ministerio	Zamora	8 Sep. 1881	»	5	29	12	3	»	»	»
25	» José Pajares Hípola	Idem íd	Madrid	6 Nov. 1893	»	5	29	12	3	»	»	»
26	» Antolín Queipo Hernández	Idem íd	Zamora	1 Sep. 1870	»	5	29	21	2	4	»	»
27	» Bruno Riofrío García	Idem íd	Guadalajara	6 Oct. 1873	»	5	29	12	2	27	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...		
28	D. Luis España Travaillot.....	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer...	Sevilla.....	1 Agosto 1882.	»	5	29	12	2	7	»	»
29	» Francisco Sagües Olazaguirre....	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Guipúzcoa .	23 Nov. 1893...	»	5	29	12	2	4	»	»
30	» Manuel Tornero Mora.....	Secretaría del Ministerio.	Jaén.....	20 Agosto 1871.	»	5	29	12	2	3	»	»
31	» Ramón Jódar Martínez.....	Idem íd.....	Idem	31 Agosto 1862.	»	5	29	12	2	1	»	»
32	» Salustiano Ruiz de la Peña.....	Escuela Industrial de Linares.....	Guadalajara	8 Junio 1886..	»	5	29	12	2	1	»	»
33	» Daniel López de Roque.....	Idem de Arquitectura de Madrid.....	Idem	21 Julio 1885..	»	5	29	14	6	25	»	»
34	» Carlos Rodríguez Díaz.....	Museo de Arte Moderno.	Madrid	4 Nov. 1882...	»	5	29	11	10	6	»	»
35	» Camilo Carceller Borrás.....	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.....	Teruel.....	14 Julio 1867..	»	5	29	20	11	19	»	»
36	» Eduardo Medina Sánchez.....	Secretaría del Ministerio	Murcia.....	5 Feb. 1861...	»	5	29	13	5	»	»	»
37	» Segundo Vázquez Nespereira.....	Instituto de Orense.....	Orense.....	28 Junio 1886..	»	5	29	14	2	20	»	»
38	» Pablo Potenciano Iñiguez.....	Escuela Industrial de Santander.....	Toledo.....	3 Oct. 1870...	»	5	29	25	10	10	»	»
39	» José Martínez Cobos.....	Idem íd. de Madrid.....	Granada...	18 Agosto 1871	»	5	29	26	5	15	»	»
40	» Bernabé Miguel de Azcona.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Santander..	11 Julio 1870..	»	5	29	24	8	18	»	»
41	» Pedro de la Fuente Simón.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Guadalajara	2 Junio 1874..	»	5	29	21	2	16	»	»
42	» Eugenio Chafes Malacuera.....	Idem íd.....	Salamanca..	15 Nov. 1878...	»	5	29	21	1	»	»	»
43	» Camilo López Sánchez.....	Idem íd.....	Lugo.....	12 Agosto 1876.	»	5	29	21	»	»	»	»
44	» Jerónimo López Gutiérrez.....	Museo Pedagógico Nacional.....	Madrid	6 Agosto 1887	»	5	29	17	3	»	»	»
45	» Julio Adrián Romero.....	Secretaría del Ministerio	Córdoba...	4 Agosto 1884.	»	5	29	16	6	14	»	»
46	» Pascual Delgado Jiménez.....	Museo de Ciencias Naturales.....	Zamora....	2 Julio 1860..	»	5	29	14	»	11	»	»
47	» Luis González Sánchez.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Toledo.....	21 Junio 1874..	»	5	29	12	6	2	»	»
48	» Benjamín Castillo Eusamio.....	Idem íd.....	Madrid.....	13 Abril 1890..	»	5	29	12	2	29	»	»
49	» Esteban Alvarez Carro.....	Conservatorio de Música y Declamación.....	León.....	2 Julio 1880..	»	5	29	12	2	10	»	»
50	» Isidoro Cardeña Martín.....	Escuela Normal Central de Maestros.....	Toledo.....	4 Abril 1864..	»	5	29	11	4	»	»	»
51	» Plácido Muñoz Arias.....	Idem Modelo de párvulos.....	Badajoz ...	27 Junio 1861..	»	5	29	30	2	25	»	»
52	» Valentín López López.....	Idem de Artes y Oficios de Palencia.....	Guadalajara	15 Feb. 1871...	»	5	29	21	2	10	»	»
53	» Francisco Arjona Pareja.....	Instituto de Palencia ...	Córdoba...	12 Enero 1871 .	»	5	29	16	11	5	»	»
54	» Leandro Montero Mingo	Secretaría del Ministerio	Toledo.....	9 Dic. 1872 ...	»	5	29	27	10	»	»	»
55	» Felipe Díaz Pascual.....	Escuela Industrial de Jaén.....	Guadalajara	5 Feb. 1861...	»	5	29	20	9	17	»	»
56	» Francisco García Burgos.....	Biblioteca Nacional	Madrid.....	3 Julio 1872..	»	5	29	22	10	16	»	»
57	» José Candela.....	Idem íd.....	Murcia.....	24 Enero 1877 .	»	5	29	22	1	»	»	»
58	» Valentín Recio Pérez.....	Instituto de Guadalajara	Guadalajara	16 Sep. 1872...	»	5	29	21	4	»	»	»
59	» Francisco Martínez Luis.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid	25 Julio 1883..	»	5	29	21	»	13	»	»
60	» Rafael Indarte Benito.....	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando	Teruel.....	10 Enero 1869 .	»	5	29	20	10	7	»	»
61	» Rafael Sabariego Pastor.....	Instituto de Cabra.....	Córdoba...	26 Sep. 1867...	»	5	29	22	10	»	»	»
62	» Aurelio Rubio Vidal.....	Idem de Vitoria.....	Valencia....	17 Junio 1858..	»	5	29	31	7	14	»	»
63	» Antonio Martín Martín.....	Colegio nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.....	Avila.....	11 Marzo 1866 .	»	5	29	31	5	1	»	»
64	» Gerardo Fernández Alonso.....	Instituto de San Sebastián.....	Valladolid .	23 Abril 1868..	»	5	29	7	7	8	»	»
65	» Edelmiro Pérez Incógnito.....	Idem de Gijón	Pontevedra.	12 Enero 1871 .	»	5	29	20	5	6	»	»
66	» Ramón Ferrero Martínez.....	Idem de Segovia.....	Madrid.....	31 Agosto 1883.	»	5	29	11	2	9	»	»
67	» Felipe Mota Martín.....	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.....	Cáceres....	5 Feb. 1875...	»	5	29	11	2	1	»	»
68	» Santiago Gerindote Pérez.....	Instituto de Sevilla.....	Isla de Cuba	8 Feb. 1875...	»	5	29	9	11	»	»	»
69	» Gumersindo Pérez Gaitán.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Guadalajara	13 Enero 1878 .	»	5	29	18	11	12	»	»
70	» Felipe Cabezón Mazo.....	Biblioteca Nacional. ...	Madrid.....	6 Feb. 1877 ...	»	5	29	18	10	24	»	»
71	» Jorge Porcat Julián.....	Escuela Industrial de Tarrasa.....	Teruel.....	26 Abril 1867..	»	5	29	23	»	17	»	»
72	» Andrés Molinero Muñoz.....	Idem Central de Intendentes Mercantiles....	Madrid.....	21 Junio 1879..	»	5	29	18	1	7	»	»
73	» Anastasio Puerta Almazán.....	Conservatorio de Música y Declamación.....	Guadalajara	27 Abril 1861..	»	5	29	17	2	22	»	»
74	» Angel Aguirre García.....	Instituto de Toledo.....	Toledo.....	12 Feb. 1874...	»	5	29	20	1	13	»	»
75	» Francisco J. Portugués Cervera..	Museo de Ciencias Naturales.....	Madrid	15 Enero 1874 .	»	5	29	22	6	»	»	»
76	» José Santiago García.....	Instituto de Málaga.....	Málaga.....	28 Julio 1861..	»	5	29	19	»	27	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años..	Meses.	Días...	TOTAL de servicios al Estado. Años..	Meses..	Días...	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
77	D. Juan Asensio García.....	Escuela Normal de Maestros de Teruel.....	Teruel.....	8 Enero 1860..	»	5	29	23	8	3	»	»
78	» Francisco Pérez Prados.....	Idem especial de Intendentes mercantiles de Málaga.....	Málaga.....	1 Oct. 1863...	»	5	29	21	»	12	»	»
79	» Pedro Clemente Lahera.....	Idem íd. de Barcelona..	Zaragoza...	13 Mayo 1859...	»	5	29	17	11	23	»	»
80	» Fabián Aranda Serrano.....	Conservatorio de Música y Declamación.....	Toledo.....	20 Enero 1874.	»	5	29	17	»	18	»	»
81	» José Moreno Martín.....	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú...	Málaga.....	14 Dic. 1879...	»	5	29	17	»	23	»	»
82	» Antonio García Pérez.....	Secretaría del Ministerio.	Lugo.....	13 Junio 1870..	»	5	29	11	6	27	»	»
83	» Claudio Carmona González.....	Instituto de Barcelona..	Segovia....	17 Feb. 1870...	»	5	29	5	11	»	»	»
84	» Antonio Solán Altarriba.....	Escuela de Arquitectura de Barcelona.....	Zaragoza...	18 Feb. 1889...	»	5	29	5	11	»	»	»
85	» Demetrio López Martínez.....	Idem Industrial de Cartagena.....	León.....	22 Dic. 1875 ...	»	5	29	19	2	21	»	»
86	» Francisco Ruiz Hernández.....	Biblioteca universitaria de Sevilla.....	Sevilla.....	21 Dic. 1862...	»	5	29	35	9	»	»	»
87	» Mariano San Juan González.....	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.....	Segovia....	25 Marzo 1870..	»	5	29	17	7	8	»	»
88	» José Sotillo Barriopedro.....	Museo de Antropología.	Guadalajara	17 Sept. 1858..	»	5	29	34	11	17	»	»
89	» Avelino Domínguez Rico.....	Real Academia de Ciencias Exactas.....	Zamora....	31 Oct. 1866...	»	5	29	20	8	17	»	»
90	» Fermín Nicolás Santana González.	Consejo de Instrucción pública.....	Valladolid .	10 Sep. 1874 ...	»	5	29	10	3	»	»	»
91	» Manuel Campoamor Fernández...	Real Academia Española	»	»	»	5	29	»	»	»	»	No presentó documentación.
92	» Pedro Rodríguez Romero.....	Museo de Arte Moderno.	Albacete...	30 Junio 1863..	»	5	29	27	5	»	»	»
93	» Florencio Alvarez Velázquez.....	Secretaría del Ministerio	Burgos.....	23 Feb. 1860...	»	5	29	27	7	»	»	»
94	» Rafael Fernández Pérez.....	Instituto de Ciudad Real	Ciudad Real	16 Oct. 1877...	»	5	29	16	4	26	»	»
95	» Luis Piñango Sánchez.....	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.....	Valencia...	25 Agosto 1862.	»	5	29	16	2	9	»	»
96	» Alfonso Borrego Belver.....	Museo de Arte Moderno.	Idem.....	2 Enero 1874.	»	5	29	16	2	1	»	»
97	» José Alvarez Prieto.....	Secretaría del Ministerio.	Oviedo.....	7 Feb. 1869...	»	5	29	16	1	17	»	»
98	» Pablo Ruiz Gonzalvo.....	Instituto de Teruel.....	Teruel.....	30 Junio 1873.	»	2	18	18	11	25	»	»
99	» Marcelino Pérez González.....	Escuela Normal Central de Maestros.....	Madrid.....	7 Julio 1877..	»	2	18	15	5	8	»	»
100	» José Bonet Gómez.....	Biblioteca Nacional.....	Castellón...	19 Junio 1859..	»	2	18	14	8	10	»	»
101	» Bautista Vinarte Expósito.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.....	Navarra....	12 Julio 1873..	»	2	18	10	11	8	»	»
102	» Jacinto Sanz Rodríguez.....	Idem Central de Intendentes mercantiles.	Toledo.....	6 Agosto 1875.	»	2	18	14	11	»	»	»
103	» Vicente Rodrigo Moret.....	Instituto de Valencia...	Valencia...	20 Sep. 1875 ...	»	2	18	13	7	29	»	»
104	» Cecilio Alcaraz Muñoz.....	Escuela Industrial de Gijón.....	Madrid.....	22 Nov. 1871...	»	2	18	8	»	16	»	»
105	» José Martín Oña.....	Alhambra de Granada..	Granada ...	12 Abril 1863..	»	2	18	35	5	19	»	»
106	» Benigno González Fernández.....	Instituto de San Isidro..	Oviedo.....	25 Nov. 1862...	»	2	18	27	1	5	»	»
107	» Luis García López.....	Idem íd.....	Zamora....	24 Agosto 1870.	»	2	18	24	2	2	»	»
108	» Juan Martín Visá.....	Escuela de Comercio de Alicante.....	Teruel.....	23 Nov. 1872...	»	2	18	20	6	8	»	»
109	» Alejo Díez Osúa.....	Instituto de La Coruña.	Burgos.....	17 Julio 1864..	»	2	18	29	10	24	»	»
110	» Felipe Iglesias Cuadrado.....	Idem del Cardenal Cisneros.....	Madrid....	16 Oct. 1875...	»	2	18	19	8	8	»	»
111	» Antonio Castiñeira Domínguez...	Idem íd.....	Lugo.....	13 Oct. 1865...	»	2	18	19	3	22	»	»
112	» Felipe Martín Alfaro.....	Idem de Barcelona.....	Málaga.....	23 Agosto 1863.	»	2	14	18	4	26	»	»
113	» Antonio Sixto Dopico.....	Escuela Industrial de Madrid.....	La Coruña.	9 Feb. 1876...	»	1	29	18	4	5	»	»
114	» Joaquín Peñalver Palomero.....	Idem de Comercio de Valencia.....	Valencia...	8 Agosto 1872.	»	1	21	16	3	»	»	»
	Porteros terceros, con 3.500 pesetas.											
1	D. Antonio Bisbal Cusachs.....	Hospital clínico de Barcelona.....	Barcelona..	23 Sep. 1873...	»	5	29	16	3	»	»	»
2	» Francisco González Gutiérrez....	Instituto de Badajoz....	Badajoz....	18 Junio 1859..	»	5	29	27	4	26	»	»
3	» José Martín Díaz.....	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias...	11 Abril 1867..	»	5	29	15	11	22	»	»
4	» Miguel López Ballesteros.....	Idem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.	Cádiz.....	20 Mayo 1872..	»	5	29	15	11	22	»	»
5	» Jacinto Sardina Alemán	Escuela de Comercio de Las Palmas.....	Canarias...	16 Agosto 1865.	»	5	29	15	10	»	»	»
6	» Francisco Jorba Puntgrau.....	Instituto de Barcelona..	Barcelona..	17 Abril 1867..	»	5	29	15	9	»	»	»
7	» Juan Antonio Dorado Zavala.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Avila.....	3 Mayo 1858..	»	5	29	15	5	19	»	»

Real orden de 4 de Abril último que se llenaran los trámites legales para anuncio de subasta, por entenderse que subsistían los mismos motivos que determinaron el anuncio de la anterior, pero elevando la cifra a 300.000 pesetas, ya que es mayor la cantidad a invertir por tratarse de la correspondiente a todo el ejercicio y en atención a que se dispone de más tiempo para la tramitación y formalidades reglamentarias y a que la referida cifra es, según los datos que la experiencia ha suministrado, adecuada a las necesidades de este servicio en relación con las del material pedagógico y con la partida presupuesta;

Resultando lo que figura unida al expediente la certificación de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio a que se refiere el art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, así como el informe favorable del pliego de condiciones por la Comisión protectora de la Producción nacional, por aparecer cumplida la ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias;

Resultando que también lo informó favorablemente la Asesoría jurídica de este Ministerio, si bien proponiendo que se consignaran las obligaciones del contratista en relación con el régimen de retiros obreros;

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Estado propuso, en 16 de Abril próximo pasado, que se completara el expediente con la unión de determinados antecedentes y que, cumplido el trámite, volvió a informar el 11 de los corrientes en sentido favorable a la aprobación, pero con la adición propuesta por la Asesoría jurídica y la de consignar que el contratista ha de someterse de una manera general a las disposiciones de la ley de Contabilidad que rigen en materia de contratación pública;

Considerando que es procedente consignar en el pliego de condiciones las adiciones a que se refiere el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que se anuncie a subasta pública, en las condiciones referidas y con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, pero sustituyendo el precio máximo anteriormente señalado de 43 y 53 pesetas, respectivamente, por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella, por el de 42,87 y 52,87, que fueron los de adjudicación de la anterior subasta, pudiendo destinarse y comprometerse hasta 300.000 pesetas del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuestos de gastos vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Mutualidades.

(INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN)

ANUNCIO

Ilmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. I. que el Jurado calificador del IV Congreso para la adjudicación de la Hucha de honor creada por S. M. el Rey (q. D. g.), ha acordado otorgar esa distinción a la Mutualidad escolar Guillén de Castro, de Valencia, que es una de las más antiguas y mejor organizadas de España.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. por si estima conveniente publicar esta noticia en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para honor de la Mutualidad premiada y estímulo de cuantos dedican su celo al progreso de estas instituciones pedagógico-sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923. *El Presidente*, JOSÉ MARVÁ.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ORDEN

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal Central de Maestros, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Manuel Peñín Rubio, núm 53 del Escalafón general del Magisterio; D. Félix Serrano Zabala, número 49; D. Narciso García Avellano, núm. 16; D. Mariano Peral Sáez, núm. 2; D. Francisco Márquez Valero, núm. 5; don Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes, núm. 21; D. José Herrero Pérez, núm. 41, y D. Domingo Hidalgo Bravo, núm. 38;

Vistos los artículos 87 y 88 del Estatuto y la Real orden de 2 de Octubre último;

Resultando que, a excepción del Sr. Serrano Zabala, todos los aspirantes reunen las tres primeras condiciones;

Resultando que D. Narciso García Avellano viene desempeñando en Madrid el cargo de Director de Escuela graduada desde 16 de Enero de 1913; D. Mariano Peral Sáez, desde 15 de Octubre de 1918; D. Francisco Márquez Valero, desde 1.º de Abril de 1920; D. Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes, desde 1.º de Enero de 1911, y D. José Herrero Pérez, desde 1.º de Junio de 1922;

Considerando que el primer caso de la condición cuarta decide la preferencia en favor del Sr. Cuartero Cifuentes,

Esta Dirección general ha resuelto que se nombre Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal Central de Maestros a D. Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 22.)

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes incoados a instancia de D. Felipe Pérez Garrido, Maestro de Zafarraya (Granada), y D. Julio de los Reyes Bueno, Maestro de San Pedro de Alcántara (Málaga);

D.ª Petronila Galcerán Guillantó, y D.ª Francisca Casals Concabella, Maestras, respectivamente, de Bordils y de Ogarra (Gerona), y

D. Miguel Serna Millán, Maestro de Villaoliva (Palencia), y D. Mariano Vicente García, Maestro de Ros (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo fecha 29 de Diciembre de 1922, dictada en el recurso contencioso-administrativo sostenido por D. José Jurado Cabello, y de acuerdo con la Real orden de 1.º de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se adjudique a D. José Jurado Cabello el núm. 590 bis del Escalafón general del Magisterio de 1922, debiendo figurar a continuación de D. Pablo Testillano Parro, que es el lugar que le corresponde por el reconocimiento de derecho que a su favor se hace en la precitada sentencia.

2.º Que se acrediten al Sr. Jurado Cabello las diferencias entre los haberes percibidos y los que le corresponda percibir por sucesivos ascensos en el número que hoy se le asigna en el Escalafón.

3.º Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias se haga una liquidación del importe de dichas diferencias, remitiéndose a este Ministerio, a fin de que en su día se consigne el crédito respectivo en la forma legal procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1875, por abandono de destino, a D.ª Concepción Romo, Ma stra de Manzanal de los Infantes (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Rodríguez Carrasco, Maestro de Carme, Ayuntamiento de Puente-Ceso (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Emilia Pardos Pardos, Maestra de Figueruelas (Zaragoza)

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Micaela Niño Niño, Maestra de Celadilla-Sotobrín (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Gómez Yago, Maestro de Crujillos (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Angel Garín Pradilla, Maestro de Osuna (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Barragán Arila, Maestro de El Granado (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Rodríguez Iglesias, Maestro de San Pedro, Cartelle (Orense), número 5.388 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Excedencias.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. José Gordero Chamorro, Maestro de Calleras, Tineo (Oviedo), y

D.ª Pilar Novo Brocas, Maestra de Ledesma (La Coruña), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y SANTIAGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Concursos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 de Abril de 1923 disponiendo que se convoquen y celebren concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura aplicada a las Artes industriales; completada la anterior disposición por Reales órdenes de 17 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen a continuación las bases reguladoras que ha presentado el Jurado del concurso nacional de Escultura para 1923-24:

BASES DEL CONCURSO DE ESCULTURA

1.ª Podrán concurrir a él todos los escultores españoles, hispanoamericanos y portugueses.

2.ª Se concederá un premio de 15.000 pesetas al mejor proyecto de exedra o banco de carácter decorativo, ornamental, y condiciones prácticas para su uso, con destino a un parque, jardín o plaza públicos, dentro de las dimensiones honestamente adecuadas a la cuantía de la recompensa.

3.ª Este premio se entenderá otorgado como encargo de la ejecución de la obra por una cantidad total de 15.000 pesetas, sin que nunca y en ningún caso y por ninguna razón ajena a los cálculos iniciales y al compromiso contraído por el concursante en el acto de presentar su proyecto, podrá ampliarse dicha cantidad.

4.ª Se concede plena libertad de emplazamiento para que el concursante elija el fondo más propicio a su creación.

5.ª Los proyectos deberán presentarse a la mitad justa de su tamaño definitivo, acompañados de dibujos y acuarelas que completen las condiciones de la obra y su situación ideal.

6.ª Se tendrá en cuenta que la obra premiada habrá de ejecutarse necesaria e inevitablemente en piedra de buena calidad y, por lo tanto, al presentarse los proyectos en materia provisional deben estar sometidos a las condiciones de su materia definitiva.

7.ª El Jurado, que podrá en cualquier ocasión y siempre que lo estime oportuno, ejercer funciones fiscalizadoras o inspectoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de la calidad de los materiales, autorizará la entrega de las 15.000 pesetas al autor premiado, indicando la forma o requisitos en que haya de efectuarse el pago del premio.

8.ª Los proyectos se presentarán en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, durante las horas de oficina, hasta el día 31 de Octubre del presente año, y los autores de los mismos deberán tener en cuenta lo que se previene en las bases 9.ª y 10 de la Real orden de 17 de Abril de 1923, publicada en el *Gaceta de Madrid* del 21 del mismo mes y año y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 24 de Abril. La obra elegida quedará definitivamente terminada y entregada antes del 31 de Marzo de 1924. Este plazo, como el de la presentación de proyecto, son improrrogables.

9.ª Se expondrán todos los envíos y se hará público el fallo del Jurado dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de la Exposición.

10. El Jurado, nombrado por Real orden de 17 de Abril de 1923, se compone de los Sres. D. Miguel Blay, Presidente; D. José Francés, Secretario, y D. Mateo Inurria, D. Victorio Macho y D. José Capuz, Vocales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del concurso nacional de Música para 1923-24 presentadas por el Jurado del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

BASES PARA EL CONCURSO DE MÚSICA DE 1923-23

1.ª Podrán presentarse en este concurso los músicos españoles, hispanoamericanos y portugueses.

2.ª Los temas serán dos: una ópera, con absoluta libertad de extensión, tendencia y asunto, y una sonata para piano o una obra de la misma categoría, cualquiera que fuere su forma.

3.ª Se concederá un premio de 5.000 pesetas para el primer tema y otro de 2.000 para el segundo.

4.ª El plazo de admisión de trabajos se cerrará el día 31 de Enero de 1924.

5.ª Teniendo en cuenta que uno de los principales designios de estos concursos es el de estimular a los nuevos artistas y facilitar su labor, el Jurado excluye del presente concurso a los compositores premiados en anteriores, convocados por el Estado español y por los de los países comprendidos en la base 1.ª

6.ª El compositor tendrá plena libertad para elegir el libreto de su ópera, siendo responsable del convenio que hubiere establecido particularmente con el libretista, sobreentendiéndose que la calidad del libro puede influir en el fallo del Jurado.

7.ª Las obras que se presenten a entrambos temas serán inéditas y estarán firmadas por sus autores, exigiéndose en las óperas únicamente la firma del compositor.

8.ª Las óperas estarán integradas por el libro y la partitura de orquesta.

9.ª Todos los trabajos se presentarán en la Sección del Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio, en los días laborables, de once a una de la mañana, y en la referida Sección se entregará a sus autores o persona delegada al efecto un resguardo o recibo, fechado y firmado por el Secretario de los concursos; los trabajos procedentes de las Repúblicas hispanoamericanas y Portugal, así como los de provincias, serán dirigidos al Secretario de los concursos nacionales, en la Dirección general de Bellas Artes.

10. Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o persona delegada los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligado el Ministerio a la devolución de los mismos; transcurridos tres meses desde la celebración de los concursos, serán quemados o inutilizados los trabajos que no hubieren sido recogidos dentro de ese plazo.

11. El Jurado de este concurso queda constituído por los Sres. D. Enrique Fernández Arbós, Presidente; D. Adolfo Salazar, Secretario, y los Vocales D. Oscar Esplá, D. Facundo de la Viña y D. Federico Moreno Torroba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las bases presentadas por el Jurado del concurso nacional de Literatura de 1923-24,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

BASES PARA EL CONCURSO DE LITERATURA DE 1923-24

1.ª Podrán presentarse en este concurso obras escritas en castellano por autores de la Península ibérica y Repúblicas hispanoamericanas e islas Filipinas.

2.ª Será tema de este concurso una novela de una extensión correspondiente a 300 páginas de impresión, aproximadamente. Sería conveniente, sin que ello constituya condición precisa, que los autores acompañasen un breve escrito, a manera de prólogo, donde resuman el asunto de su trabajo o expongan sus tendencias estéticas.

3.ª Se otorgará un premio de 6.000 pesetas a la mejor novela presentada. Este premio podrá ser dividido en dos o más por el Jurado, si así lo estima conveniente.

4.ª Los trabajos habrán de ser inéditos. Se presentarán escritos a máquina, pero no serán excluídos los manuscritos cuyas escrituras sean fácilmente legibles.

5.ª No será condición precisa el anónimo.

6.ª El plazo para la presentación de los trabajos se cerrará el 30 de Noviembre del corriente año.

7.ª Según se dispone en las bases 9.ª y 10 de la Real orden de 17 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 21 del mismo mes, los trabajos se presentarán en la Sección del Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio en los días laborables, de once a una de la mañana, acompañados de un oficio o carta fechada y firmada por el autor, o un lema en sobre cerrado. En la referida Sección se les entregará un recibo o resguardo, fechado y firmado por el Secretario de los concursos. Los trabajos procedentes de las Repúblicas hispanoamericanas, Portugal, Filipinas, así como los de provincias, serán dirigidos al Secretario de los concursos nacionales, en la Dirección general de Bellas Artes.

Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligado el Ministerio a la devolución de los mismos; transcurridos tres meses desde la celebración de los concursos, serán quemados o inutilizados los trabajos que no hubiesen sido recogidos dentro de ese plazo.

8.ª El Jurado queda constituído por los señores: D. Julio Casares, Presidente; D. Enrique Díez-Canedo, Secretario, y los Vocales: D. José Martínez Ruiz, D. Ramón Pérez de Ayala y D. Enrique de Mesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Examinadas las bases reguladoras presentadas por el Jurado del concurso nacional de Pintura de aplicación, para 1923-24,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

BASES DEL CONCURSO DE PINTURA APLICADA

1.ª El concurso de Pintura de aplicación estará integrado por siete grupos o secciones en consonancia con la clase de obras:

A) Arte textil en todas sus manifestaciones, excepto bordados y encajes.

B) Cerámica.

C) Vidrieras artísticas, esmaltes y mosaicos.

D) Figurines, bordados y encajes.

E) Originales para la decoración de trabajos tipográficos.

F) Encuadernaciones y cueros artísticos policromados.

G) Trabajos artísticos cromolitográficos y papeles pintados.

2.ª Podrán presentarse a este concurso los artistas españoles, los de las Repúblicas hispanoamericanas y Portugal.

3.ª El Jurado adjudicará siete premios en metalico de 1.000 pesetas cada uno, a las siete obras mejores de entre todas las expuestas, no por razón distributiva de grupos, sino por su sobresaliente índole artística.

Además concederá cuantos premios honoríficos estime indispensables.

4.ª Realizándose este concurso para el fomento de las industrias artísticas relacionadas con la pintura, procurando para ello perfeccionar y desarrollar el trabajo de los proyectistas, los premios se concederán a los autores de proyectos, otorgándose otros premios de mérito en aquellos casos en que la naturaleza del trabajo premiado haya necesitado, en su ejecución, la ayuda industrial.

5.ª Los proyectos se presentarán en el tamaño definitivo de su ejecución, excepto aquellos que requieran grandes dimensiones. En este caso, el proyecto se presentará a escala reducida acompañado de un fragmento del mismo, en su tamaño definitivo, no pudiendo ser la dimensión mínima de ese fragmento menor de un metro. El procedimiento de los proyectos se deja a la libre elección de sus autores, quedando, desde luego, excluído el de la pintura al óleo.

6.ª No serán admitidos al concurso los proyectos ejecutados con sujeción a cualquiera de los estilos históricos.

7.ª El número de obras que cada concursante puede presentar en cada grupo o sección, no excederá de tres. Las que por sus condiciones especiales no deban llegar a la magnitud prefijada, podrán ser agrupadas, siempre que cada conjunto no pase del metro, dimensión concedida con carácter general.

8.ª Los artistas que en el concurso anterior hubiesen obtenido premio, no podrán tenerlo de nuevo en obras del mismo procedimiento artístico e industrial, pero sí en otros diferentes.

9.ª El plazo para la admisión de proyectos y obras ejecutadas quedará cerrado, fecha improrrogable, el día 15 de Noviembre de 1923. La entrega de unos y otras se verificará en el Ministerio de Instrucción pública (Sección del Fomento de las Bellas Artes) en los días laborables, de once a una de la mañana, acompañados de un oficio o carta, fechada y firmada por el autor, o un lema en sobre cerrado. En la referida Sección se les entregará un recibo o resguardo fechado o firmado por el Secretario de los concursos. Los trabajos procedentes de las Repúblicas hispanoamericanas y Portugal, así como los de provincias, serán dirigidos al Secretario de los concursos nacionales, en la Dirección general de Bellas Artes, en embalaje conveniente y siendo los portes a cargo del remitente.

10. La propiedad de los trabajos premiados seguirá perteneciendo a sus autores, reservándose el Estado el derecho de reproducirlos para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.

11. Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, los trabajos presentados, sin que, en ningún caso, venga obligado el Ministerio a la devolución de los mismos; transcurridos tres meses desde la celebración de los concursos, serán inutilizados los trabajos que no hubiesen sido recogidos dentro de ese plazo.

12. El Jurado emitirá su fallo dentro de los diez días siguientes al de la apertura de la Exposición de los proyectos presentados.

13. Constituyen el Jurado de este concurso los Sres. D. Rafael Domenech, Presidente; D. Angel Vegue, Secretario, y los Vocales, D. Luis Pérez Bueno, D. Francisco Pérez Dolz y don Juan José García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las bases presentadas por el Jurado del concurso nacional de Grabado para 1923-24,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

1.ª Podrán presentarse a este concurso todos los grabadores españoles, hispanoamericanos y portugueses.

2.ª Se concederá un premio de 3.000 pesetas al mejor retrato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, grabado en plancha de cobre.

3.ª El retrato será solamente de la cabeza (descubierta), de tamaño de 17 centímetros desde lo más alto del cabello hasta la parte inferior del mentón.

4.ª Las dimensiones de la plancha, así como la parte visible del busto, quedan a elección del artista.

5.ª La ejecución deberá ajustarse a las condiciones de la técnica artística del grabado, excluyendo los procedimientos fotomecánicos.

6.ª Queda a la iniciativa de los concursantes el realizar su trabajo a base de retratos en fotografía de S. M. el Rey, de dibujos de las mismas o del natural.

7.ª Los concursantes presentarán la plancha acompañada de dos pruebas de la misma.

8.ª El plazo para la presentación de trabajos se cerrará el día 10 de Diciembre de 1923, y el Jurado emitirá su fallo dentro de los diez días siguientes al de la apertura de la Exposición de dichos trabajos en la Escuela especial de Escultura, Pintura y Grabado.

9.ª Los trabajos se presentarán en la Sección de Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio en los días laborables, de once a una de la mañana, acompañados de un oficio o carta, fechada y firmada por el autor, o un lema en sobre cerrado. En la referida Sección se les entregará un recibo o resguardo, fechado y firmado por el Secretario de los concursos nacionales. Los trabajos procedentes de las Repúblicas americanas y Portugal, así como los de provincias, serán dirigidos al Secretario de los concursos, Dirección general de Bellas Artes.

10. El Jurado queda constituído por los Sres. D. Manuel Villegas Brieva, Presidente; D. Carlos Verger, Secretario, y los Vocales D. Enrique Vaquer, D. Miguel Velasco y Aguirre y D. José Sánchez Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes los dos cargos de representantes de este Ministerio en la Comisión constituída en Sevilla para la valoración de objetos artísticos destinados a la exportación y creada con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 16 de Febrero de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para los mismos, en concepto de representantes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Andres Parladé, Conde de Aguiar, Director actual de las excavaciones de Itálica y Académico de la de Bellas Artes de dicha capital, y a D. José Sebastián y Bandarán, Capellán Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el cuestionario formulado por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona para las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, que comprende las asignaturas de copia de elementos ornamentales, dibujo de detalle y modelado en barro, y que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

CUESTIONARIO

1. Concepto general de la belleza: belleza subjetiva y belleza objetiva.
2. Percepción y apreciación de la belleza.
3. Relación de la belleza con la verdad y la bondad.
4. Grados de belleza: positivos y negativos: la sublimidad.
5. El Arte: objeto y fin del Arte.—Elementos que lo constituyen: idea y forma.
6. El naturalismo y el idealismo en el Arte.
7. Cualidades de la obra de Arte: esenciales, manifestativas y expresivas.
8. El artista.—Sus cualidades: intuitivas, intelectuales y educativas.—Genio.
9. Clasificación de las artes.—Las artes plásticas.
10. Concepto de la Arquitectura.—Cualidades de la obra arquitectónica: solidez, conveniencia y belleza.
11. Condiciones fundamentales de la obra arquitectónica: proporción, carácter y armonía.
12. Estilo.—Los materiales.
13. Las formas arquitectónicas.—Correcciones motivadas por la magnitud, proporción y puntos de vista.
14. El idealismo y el racionalismo en la Arquitectura.—El simbolismo.
15. La obra arquitectónica y el Arquitecto.—Principios sociológicos, físicos y estéticos, informan toda obra arquitectónica.
16. La Escultura y la Pintura.
17. La estatua: su actitud y expresión.—Materiales y procedimientos escultóricos.
18. El relieve.—La policromía.
19. Estilos escultóricos.
20. La luz y el color.
21. Procedimientos pictóricos.
22. Policromía natural y artificial.
23. La madera y los metales en la decoración arquitectónica.
24. Modelado: procedimientos técnicos.
25. Vaciado: su objeto y medios; apretones, molde perdido.
26. Procedimientos artísticos de la fundición.
27. Vaciado a la cola y por piezas.
28. Procedimientos industriales de reproducción de ornatos escultóricos.
29. Las artes menores en general.
30. La jardinería.
31. El grabado.
32. La cerámica.
33. Los vidrios.
34. El mosaico.
35. La tapicería y el cuero.
36. El moblaje.
37. La orfebrería.
38. La joyería.
39. La decoración en general: concepto, origen y objeto.—Diferencia entre decoración y ornamentación.
40. Influencia del ornato en el estilo y en el carácter.—Relación de la forma con el emplazamiento y el material.
41. El naturalismo y el convencionalismo en la ornamentación.
42. Fuentes de ornamentación y sistemas de representación ornamental.
43. La escultura ornamental: sus condiciones.—Lienzos decorativos en alto y bajo relieve.
44. La pintura ornamental y decorativa: sus condiciones.
45. Sistemas decorativos de orden geométrico.—Influencia de la posición y magnitud en la expresión artística.
46. Disposiciones geométricas indefinidas en serie.

47. Disposiciones geométricas multiplicadas.
48. Formas geométricas ornamentales derivadas y combinadas.
49. La caligrafía en la ornamentación.—Su carácter e influencia.—Tipos históricos.—Inscripciones.
50. La Naturaleza en la ornamentación.—Necesidad de su estudio.—Reino mineral.—Formas geométricas simples y combinadas.—Cristalizaciones.
51. Interpretación de los elementos naturales de los reinos vegetal y animal.—Principios generales de estilización.
52. Procedimientos de estilización.
53. Sistemas decorativos de orden vegetal.
54. La palma: teoría, desarrollo y formas que reviste.
55. La hoja de acanto: sus variaciones según las épocas y estilos.
56. Las figuras fantásticas en el arte ornamental.—Influencias de raza y religión.
57. La figura humana: observaciones sobre su empleo como motivo ornamental y como elemento decorativo.—Proporciones: cánon.
58. El simbolismo: concepto, definición y distinción entre atributos y alegorías.
59. La heráldica en la ornamentación: caracteres y épocas de apogeo.
60. Flora y fauna en la heráldica: caracteres distintivos en cada época.
61. La flor de lis heráldica: variaciones en su forma según las épocas y estilos.
62. El águila heráldica como forma ornamental: su carácter según los estilos.
63. El león heráldico como forma ornamental: su carácter según los estilos.
64. Molduras.—Su concepto arquitectónico.—Su influencia en el carácter y en la expresión.
65. Estudio analítico de las molduras: su división, su clasificación atendiendo a la función que desempeñan.
66. Forma y elección del molduraje en el exterior y en el interior y su relación con el material.
67. Galbo: causas que lo modifican.—Molduraje característico en cada estilo.
68. Aplicación de las leyes generales de la ornamentación.
69. Basamentos: su decoración y ornamentación en las diferentes épocas.
70. Muros: su decoración y ornamentación en las diferentes épocas.
71. La ornamentación entre los primitivos prehistóricos.
72. La ornamentación entre los primitivos actuales.
73. Los sistemas decorativos en Egipto.
74. La policromía en el arte egipcios y su carácter de estilización mural.
75. La policromía en el arte egipcio.
76. Relación del arte ornamental egipcio con los demás artes del mundo antiguo.
77. Los caracteres del arte ornamental en los pueblos antiguos de Oriente, Caldea, Asiria y Persia.
78. La policromía en Caldea y en el Imperio neobabilónico.
79. La policromía en Asiria.
80. Caracteres de la escultura en Egipto y Asiria y su influencia en la decoración arquitectónica.
81. Estudio del capitel persa y sus caracteres de estilización y adaptación de formas precedentes.
82 La policromía en Persia.
83. Los sistemas decorativos del Asia occidental, Fenicia, Heteos, Frigia, Lycia, Lydia, etc., etc.
84. Los sistemas decorativos prehistóricos: períodos cretense y micenario.
85. Estudio de enteblamiento clásico y su decoración.
86. Estudio de la basa y del fuste clásicos.
87. Estudio del capitel dórico y su evolución en la antigüedad.
88. Estudio del capitel jónico y su evolución en la antigüedad.
89. Estudio del capitel corintio y del compuesto y su evolución en la antigüedad.
90. Estudio de las anteflijas, canales y acróteras clásicas.
91. La policromía en el arte griego.
92. La cerámica en el arte griego.
93. Los sistemas decorativos ornamentales en Grecia y Roma: su diferencia esencial.
94. La policromía en el arte romano.
95. Los sistemas de la decoración mural pompeyana.
96. La evolución de la escultura ornamental romana.
97. La policromía en el arte bizantino.
98. Estudio del capitel bizantino.
99. Los sistemas decorativos del arte bizantino.
100. Los sistemas decorativos del arte visigodo y mozárabe.
101. Estudio de la basa y del fuste en la Edad Media.
102. Estudio del capitel románico y de su decoración.
103. La policromía en el arte románico.
104. Los sistemas decorativos del arte románico.
105. Trazado de la moldura en el arte ojival.
106. Estudio de las gárgolas, pretiles y creterías medioevales.
107. La ornamentación ojival: su carácter y desarrollo.
108. El hierro en la decoración medioeval.
109. La policromía en el arte ojival.
110. Los sistemas decorativos del Arte árabe.
111. Estudio del capitel árabe.
112. La cerámica en la decoración árabe.
113. La madera en la decoración de la Edad Media, especialmente en lo ojival y en lo árabe.
114. Caracteres peculiares del arte árabe español: su evolución e influencias.
115. El arte mudéjar: su concepto y carácter.
116. La cerámica en la decoración mudéjar.
117. La madera y el yeso en la decoración mudéjar.
118. La decoración arquitectónica en el estilo Isabel.
119. Estudio del capitel en el Renacimiento.
120. La cerámica en la decoración del Renacimiento.
121. La figura humana en la decoración del Renacimiento.
122. La pintura italiana en la decoración arquitectónica.
123. El hierro y la madera en la decoración del Renacimiento.
124. Trazado de moldura según Vignola.
125. La ornamentación plateresca: sus orígenes y sus caracteres.
126. La escultura italiana en la decoración del Renacimiento.
127. La escultura española en la decoración del Renacimiento.
128. Evolución del Renacimiento, especialmente en España.
129. El barroquismo: concepto, origen y desarrollo.
130. El neoclasicismo: origen y desarrollo.
131. La cerámica en la decoración del barroco: su influencia en América.
132. El *rococó:* origen, desarrollo y caracteres.
133. La pintura francesa en la decoración arquitectónica.
134. La pintura española en la decoración arquitectónica.
135. Los sistemas decorativos del extremo Oriente.
136. La policromía en el extremo Oriente.
137. Influencia del arte chino y del japonés en la decoración europea.

Aprobado por S. M. Madrid 4 de Mayo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 25. - Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales.

Centro Internacional de Enseñanza, S. A., International Correspondence Schols System.

Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen.

Primera edición.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Impresores: Unwrin Brothers, Limited, Londres y Volking, Inglaterra.

Tamaño: 14,5 por 22,5.

Títulos: *Motores marinos de explosión*, núm. 3.620; 81 páginas. *Alumbrado de automóviles y motocicletas*, núm. 3.225; 118 páginas.

Madrid 9 de Mayo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 21.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 5 de Junio de 1923 — Núm. 45

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.— Página 749.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Edificio para Escuelas.—Se desestima la clasificación solicitada.—Página 750.*
Escuelas de San Andrés de Bidñez.—Cuenta aprobada.—Página 750.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 751.*
Ascensos.—Página 751.
Granada.—Cátedra vacante.—Página 751.
Excedencia.—Página 751.
Anuncio de plaza vacante.—Página 751.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Rectificación a rehabilitadas.—Página 751.*

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Renuncia y nombramiento de Auxiliar.—Página 751*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO.
Málaga.—Cátedra vacante.—Página 752.
Nombramientos.—Página 752.
Anuncio de plaza vacante.—Página 752.

PROFESORADO AUXILIAR. — *Ascensos.—Página 752.*
Oposiciones aprobadas.—Página 752.
Excedencia.—Página 753.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES. — *Clases complementarias en la Sección 4.ª de Artes y Oficios de Madrid.—Continuación en el actual ejercicio.—Página 753.*
Profesores de término.— Reingreso.— Página 753.
Profesores auxiliares. — Nombramiento. — Página 754.
Idem íd.—Plazas vacantes.—Página 754.
Maestros de taller.—Plaza vacante.—Página 755.
Auxiliares. —Nombramiento. —Página 755.
Granada.—Artes y Oficios de la Mujer.— Presupuesto de gastos aprobado.—Página 755.
Programa de oposiciones a plaza de Profesor auxiliar, vacante en Cádiz.— Página 755.
Anuncios de plazas vacantes de Profesores auxiliares y de Maestro de taller.— Página 755.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*León.—Nombramientos de Vicedirector y de Vicesecretario.—Página 757.*
Nombramientos de Catedrático y de Profesor especial.—Página 757.
Determinando lugar en el Escalafón y sueldo al Sr. Pereda.—Página 757.
Cátedra vacante.—Página 758.
Nombramientos de Auxiliares supernumerarios.— Página 758.
Anuncios de Cátedra vacante y de aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 758.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a D.ª Carmen Bravo. Página 759.*
Lérida. — Renuncia el cargo de Secretaria D.ª Jacinta Cala Borrás.—Página 759.

INSPECCIÓN.— *Visita extraordinaria a las Escuelas nacionales de Jaén.—Página 759.*
Anuncio de plaza vacante.—Página 759.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Página 760.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Definitivas y provisionales.—Página 760.*
Disponiendo se provea en Maestra la Escuela mixta creada en Cerceda.—Página 761.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Concursos para su adquisición.—Página 761.*

CONCURSOS.—*Escuelas graduadas.—Nombramiento provisional de Directora.—Página 762.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte: traslado concedido.— Página 762*

PERMUTAS.—*No ha lugar al recurso de doña Pabla Cebrián.—Página 762.*

CASTIGOS.—*Página 762.*

EXCEDENCIAS.—*Página 763.*

JUBILACIONES.—*Página 763.*

SUSTITUCIONES.—*Situación de sustituídos. Resolución en un expediente de revisión. Página 763.*
Sustitutos.—Renuncia.—Página 763.

Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Pensión para estudios en el extranjero.—Autorización al Director de la de Madrid para anunciarla a concurso.—Página 763.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS. — *Pensionados en la Residencia de Granada.— Página 764.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Construcción de punzones letra r minúscula por la Casa de la Moneda.—Página 764.*
Autorizando la circulación de una báscula aérea para Matadero.—Página 764.

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha de hoy han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, D. José Lora López-Obrero a Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, en situación de excedencia activa, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y D. Daniel García y García-Barros a Auxiliar de segunda, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Santiago, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915, y a los efectos del 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid 24 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel Nadal Hernández, Cura párroco de la iglesia de Santiago Apóstol, de Villena (Alicante), previa autorización del Prelado de la Diócesis acude a este Ministerio en súplica de que se declare benéfico-docente la Fundación Edificio para Escuelas, instituída, afirma, en dicho pueblo, con el fin de que perpetuamente se destinase a los fines que se propusieron los que contribuyeron con sus donativos a la construcción del mismo; esto es, a la enseñanza dada por religiosos;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 21 de Septiembre de 1921, se acordó conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación, sin que nadie acudiera, y que por otra de 8 de Noviembre siguiente se dispuso informara la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, habiéndolo hecho en sentido favorable el 29 de Diciembre posterior;

Resultando que por escritura otorgada en 2 de Julio de 1914 ante el Notario de la expresada ciudad D. Joaquín Candel, adquirió dicho Párroco, que a la sazón lo era D. Francisco Azorín Bautista, como representante del Obispado de Cartagena, con destino a dicha iglesia, dos fincas sitas en el término de Villena, cada una por 6.000 pesetas, a fin de realizar en ellas las oportunas obras para la instalación de los Padres Salesianos;

Resultando que el interesado significa, en sustancia, que el establecimiento, cuya clasificación de benéfico-docente desea, supone la cristalización del amor a la instrucción cristiana de un pueblo, *ya que a la caridad de los villenenses se debe;*

Resultando que, en justificación de su súplica, aduce los siguientes hechos:

1.º La construcción del edificio, *sobre terrenos de la iglesia*, fué con destino a Escuelas de enseñanza gratuita, que han resuelto el problema docente en el repetido Villena.

2.º La intención del Obispo al comprar los terrenos de referencia, no fué otra que construir Escuelas para enseñanza de las primeras letras, como se deduce del oficio que se transcribe en la escritura que acompaña, según el cual, la adquisición se hacía para levantar Escuelas donde instalar a los Padres Salesianos.

3.º Las buenas condiciones del local a los fines de su destino.

4.º Que el edificio se ha levantado con las limosnas recogidas por los Curas párrocos de Villena, particularmente por D. Manuel Nadal Hernández, después del fallecimiento de don Francisco Azorín.

5.º Que en dichas Escuelas se da enseñanza gratuita a más de 300 alumnos, y comida a los pobres, lo que justifica con certificación del Alcalde de la citada ciudad;

6.º Que a la Fundación no corresponden otra clase de bienes, pues el Instituto religioso que ocupa el edificio se sostiene con las limosnas de los vecinos de la población, por lo que no presenta inventario alguno, y que, como se expresa en la escritura de compra de los terrenos sobre los que se construyen las Escuelas, la adquisición se hizo con este exclusivo fin.

Considerando que lejos de lo que acaba de afirmarse, sin duda por error, es lo cierto que en la escritura a que se refieren no consta de modo expreso la intención del Obispo en el sentido de que la compra de los terrenos fuera para construir Escuelas, sino con destino a la iglesia y para realizar las oportunas obras de instalación de los Padres Salesianos; es decir, que del documento público aducido no se colige ni el origen del dinero con que se compró el terreno, ni el destino de éste, cual se afirma; tal destino, donde sí aparece es en un oficio del repetido Obispado fecha 26 de Agosto de 1921 y que, aunque se desprende de esos hechos que lo mismo los terrenos que la edificación se deben a la caridad de los villenenses, ha de constar en debida forma para poder estimarlo como capital fundacional de la que nos ocupa;

Considerando, en el supuesto de la existencia del capital, que según el art. 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes pueden ser de orden meramente particular, que no se halle regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos, y de carácter público relacionado con algunos de los fines a que aquéllos se hallen atribuídos y que el mismo Estado regente;

Considerando, partiendo del mismo supuesto, que a la Fundación de que se trata sólo podría atribuirse el carácter particular de que se ha hecho mérito, y que, según el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para poder clasificarla con semejante carácter, se necesita:

1.º Que reuna las condiciones exigidas por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial, y

3.º Que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios sin ser socorridas por necesidad con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que en el primer caso constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidas con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas; que visto lo expuesto, y lo prevenido en los artículos 10, 11 y 13 del repetido Real decreto, en este caso, como en el segundo, puede considerarse comprendida dicha institución siempre que, por medio de escritura pública, se inscriba su capital en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, mas, en el caso tercero, se echan de menos los medios para que pueda mantenerse con el producto de sus bienes propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver no haber lugar a lo solicitado, en tanto no se ajuste a lo prevenido, y que, a estos fines, vuelva el expediente a la Junta provincial de Beneficencia de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de San Andrés de Biáñez, instituída por D. Romualdo Chávarri de la Herrera en el Valle de Carranza (Vizcaya), correspondiente al año 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 4.909,50 y 3.622,87 pesetas, con un saldo de 1.286,63;

Resultando que en la relación de ingresos figura la cantidad de 4.240 pesetas, que es la renta líquida de las láminas intransferibles de la Deuda, debiéndose consignar 5.300 que es a lo que asciende la renta íntegra;

Considerando que en la relación de gastos deben consignarse 1.060 pesetas que importa el 20 por 100 de impuesto del Tesoro sobre la renta íntegra, así como también debe acompañarse el justificante necesario que acredite haber percibido el Patrono presidente la cantidad de 100 pesetas que tiene asignadas por la escritura fundacional, y la carta de ingreso por el referido 20 por 100, o copia autorizada en su defecto;

Considerando que estos reparos no afectan a la cuestión fundamental,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, debiendo unirse a ella el justificante de referencia, lo que hará la Junta provincial.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza, por conducto de la provincial.

3.º Que para lo sucesivo, tengan en cuenta dichas Juntas los reparos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Francisco Beceña González Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y práctica forense de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Enrique Rodríguez Mata Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 18 del corriente don José Manuel Segura y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Elías Hernández Pérez, D. Manuel Cabrera Warleta, D. Pascual Meneu Meneu, D. Enrique Nogueras Coronas, D. Demófilo de Buen Lozano y D. Luis Gestoso Tudela, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Valencia, Granada, Valladolid, Sevilla y Murcia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 19 del corriente y sueldo anual, desde dicho día, de 13.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y 7.000 el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Cátedra de Patología médica, con su Clínica, por jubilación de D. Gregorio Fidel Fernández Osuna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando de los Ríos Urruti, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado a Cortes por la circunscripción de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 26.)

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la rehabilitación de pensiones acordada por la Real orden de 30 de Abril último empiece a contarse desde el día 1.º del citado mes.

2.º Que se rectifique el nombre de Josefa Sela Sampil, que figura en el núm. 7 de la relación de dicha Real orden, por el de Josefina; y el apellido Armendáriz, núm. 21 de la misma relación, por el de Armendaritz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto de Medicina legal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la renuncia que D. Julián de la Villa presenta del cargo de Auxiliar de la Sección de Psiquiatría

del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, y la propuesta que con arreglo a lo establecido en el art. 4.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1914 formula para sustituirle el Director del mencionado Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia del Sr. De la Villa, y nombrar para el citado cargo al Médico D. Antonio Soler Hernández, con la gratificación anual de 1.500 pesetas que señala el capítulo 9.º, artículo único, concepto 22 del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Málaga a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ventura Fernández López Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Cádiz, con el haber anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ventura Fernández López.

Es Bachiller en Artes.

Fué nombrado Profesor de Religión del Instituto de Figueras por Real orden de 22 de Noviembre de 1910, cargo que desempeñó hasta el 11 da Febrero de 1911.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan García Fayos Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Jerez, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Logroño, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan García Fayos.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Está en posesión del título de Catedrático.

Es autor de las siguientes obras: *Idiotismos Tu'iano*, *El Colegio de Traductores de Toledo y Domingo Gundisalvo*, *Lira*, *Postulados del pensamiento moderno*, las cuatro declaradas de mérito por el Claustro del Instituto de Logroño.

(*Gaceta* del 30.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 30.)

Profesorado auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Málaga, D. Ildefonso Lorente Caro, en virtud de Real orden fecha 16 del actual, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 de Abril próximo pasado el cual ocupaba el núm. 29 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que don Juan Santos Conde, Auxiliar de Ciencias del Instituto de San Sebastián, que ocupa el primer lugar en la tercera categoría, pase a la segunda, con la gratificación anual de 3.500 pesetas, que D. Juan Minguell Gasull, Auxiliar de Letras del de Reus, y primero de la cuarta, pase a la tercera, con el sueldo de 3.000 pesetas, y que se nombre a D. Sebastián García Casasola Auxiliar Repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Málaga, en la vacante producida por el Sr. Lorente, como Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro, y con el sueldo anual de 1.500 pesetas; cuyos haberes se les acreditarán desde el día 11 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Cáceres, Castellón, Huesca y La Laguna; disponiendo al propio tiempo que se expidan los respectivos nombramientos, en la forma reglamentaria, a favor de D. Juan Saco Manreso, doña María Luisa García-Dorado y Seirullo, D. Guillermo Monzón González y D. Antonio Martínez Ortiz, que son los propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Elegido Senador del Reino por la provincia de Burgos el Auxiliar de la Sección de Letras de aquel Instituto D. Ramón de la Cuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del referido cargo para que pueda ejercer el de Senador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 10. -Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Organizada en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte la enseñanza complementaria que autoriza el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, a base de cuatro talleres especiales, que disponen de local y material suficientes, y que establecidos por la Real orden de 19 de Octubre último han dado los más brillantes resultados en orden a la finalidad docente que se persigue,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, conforme a lo dispuesto en la Real orden que se cita, continúen establecidas por este ejercicio económico en la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas han de comprender el segundo grado de los determinados en el art. 12 del expresado Real decreto; esto es, las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).»

2.º Que estas clases comprendan las siguientes profesiones industriales artísticas: tallado en piedra; tallado en madera; metalistería (forja, repujado y cincelado); esmaltes.

3.º Que continúen encargados como Maestros de taller al servicio de dichas enseñanzas, confirmándoles en sus cargos: D. Ausencio Lacal, talla en piedra; D. Francisco Castaños, talla en madera; D.ª Carmen Suárez, esmaltes; D. Enrique Eduardo Cañizares, metalistería.

4.º Que dichos Maestros seguirán percibiendo el jornal de cuatro pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que determina el art. 27 y con aplicación al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento, con las limitaciones siguientes: 30.000 pesetas para jornales y 10 000 para material.

5.º Que existiendo evidente continuación de servicios en los de los Maestros de taller expresados se les acreditarán los jornales devengados desde 1.º de Abril último, con cargo al crédito expresado en el número anterior.

6.º Que rijan para el orden de las enseñanzas en este ejercicio académico lo dispuesto en la Real orden citada de 19 de Octubre último, con sujeción estricta a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Excmo. Sr.: En el expediente instado por D. Enrique Navarro de Errazquin para su reingreso en el Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Enrique Navarro de Errazquin manifiesta en instancia que fué Catedrático numerario de Aritmética y Geometría en las Escuelas de Industria de La Coruña y Valencia desde 11 de Abril de 1905 a 1.º de Enero de 1909; que por gravísima enfermedad renunció la Cátedra por mandato facultativo. Repuesto totalmente, en 1913 marchó a las Repúblicas de América Central, donde fué llamado para organizar Escuelas prácticas de Artes e Industrias en Guatemala, donde cumplió su cometido. En 1915, el Gobierno de la República de El Salvador le invitó para que allí organizase una Colonia agrícola, lo que realizó, siendo nombrado Director de la misma. El Presidente de la República de Nicaragua le invitó asimismo para organizar una Escuela de Ingenieros, conforme a proyecto que hizo para El Salvador y que, por la penuria del Estado, no se pudo realizar en aquella República. Aceptado el proyecto, fué nombrado Director de la referida Escuela, cargo que dejó más tarde por haber sido nombrado, por el Presidente, Director general de Instrucción pública y Agricultura. La colonia española de Méjico solicitó del Gobierno de Nicaragua que el que suscribe organizase un Colegio de primera y segunda enseñanza, lo que realizó con el Colegio de la Unión Española, que cuenta un millar de alumnos de ambos sexos. Por mediación del señor Ministro de España en Cuba se le hicieron proposiciones por el Gobierno de esta República, que aceptó, y fué nombrado Inspector general del cultivo de cereales de la isla en Mayo de 1918, cargo que recientemente renunció por haber sido elegido Presidente del Consejo Supremo del Liceo de la Raza, institución iberoamericana fundada y organizada por él en siete de las Repúblicas españolas y en organización en los restantes países iberoamericanos y actualmente en España. A más de los trabajos y servicios expuestos, fué Auxiliar numerario de Ciencias de diversos Institutos generales y técnicos desde Mayo de 1889 a Abril de 1905, explicando en ese tiempo todas las asignaturas de Ciencias, en total 25 cursos completos; tiene varias obra y una declarada de mérito por el Consejo de Instrucción pública, y es Licenciado en Ciencias; y solicita, bien legalmente o por equidad, se le considerase con derecho a volver al Profesorado, ya en Escuela de Industrias o en Institutos, ya en la Peninsula o en Marruecos, pues conoce este país y posee un poco el árabe.

»Termina consignando que los cargos ejercidos en América los desempeñó con permiso de S. M. el Rey, rechazando otros más altos, que si hubiera aceptado implicaban renuncia de la ciudadanía española, que es lo que más estima.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio entienden que si la ley no autoriza la vuelta al servicio del señor Navarro, la equidad lo aconseja por varias razones: primera, que el orden legal en la fecha en que renunció su Cátedra le impedía solicitar excedencia por no llevar diez años en la enseñanza, y hoy, por ley de 27 de Julio de 1918, no se exige tiempo determinado de servicios; segunda, porque es altamente meritoria la labor que en América llevó a cabo el señor Navarro, demostrando ser un buen español y un Profesor notable, estableciendo Escuelas de Artes e Industrias y de Ingenieros en Guatemala y en Nicaragua y desempeñando en esta última República el alto cargo de Director general de Instrucción pública; fundando después y dirigiendo en Méjico un Colegio de primera y segunda enseñanza y estudios de Comercio y Agricultura (patrocinado este Colegio por la colonia española), y que a su labor se debe la organización en esos países de diversos Centros culturales. Como recompensa a estas labores, estiman debe examinarse con benevolencia la situación de este Profesor y considerarle, por equidad, como excedente de su cargo, y para no ocasionar perjuicio pudiera acordarse su colocación después del último Profesor de Artes e Industrias en el momento de acordarse la concesión, con todos los efectos legales de la excedencia a partir de esta fecha; y tratándose de resolución graciable, atendiendo méritos realmente extraordinarios, previamente debe ser oído este Consejo.»

Examinado el expediente incoado por D. Enrique Navarro de Errazquin en solicitud de reingreso en el Profesorado de

término de Escuela de Artes e Industrias, y visto el informe del Negociado y la Sección correspondientes.

La Sección segunda entiende que, dadas las razones alegadas por el exponente, y robustecidas por el Negociado, por equidad debe accederse a lo solicitado, concediendo a D. Enrique Navarro de Errazquin el reingreso en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, en las condiciones que taxativamente expresa el informe del Negociado, es decir, colocándole después del último Profesor de Artes e Industrias en el momento de acordarse la concesión.

Aceptando el dictamen de la Sección segunda, esta Comisión entiende, sin embargo, invocando el espíritu y la letra de la ley de Excedencias de Catedráticos, aunque de fecha de Julio de 1918, que en vista de las especialísimas circunstancias que concurren en D. Enrique Navarro de Errazquin, sería más equitativo concederle, desde luego, el reingreso en el lugar último que se indica, en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, pero en su día reconocerle derecho a un número duplicado, que le correspondería con arreglo a su antigüedad de 11 de Abril de 1905, y al efecto presentando en su día a las Cortes el oportuno proyecto de ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección del Consejo, y oída la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, ha tenido a bien resolver que se conceda a D. Enrique Navarro de Errazquin el reingreso en el Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, colocándole en el Escalafón del expresado Profesorado después del último Profesor, con todos los efectos legales de la excedencia, a partir de esta fecha.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, a D. Félix Domenech y Moreno de Monroy, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Félix Domenech y Moreno de Monroy.

Ayudante meritorio del octavo grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, nombrado con fecha 17 de Febrero de 1915, habiendo desempeñado este cargo durante ocho años, dos meses y un día.

Profesor auxiliar interino de la mencionada Escuela y Sección, nombrado por Real orden de 22 de Octubre de 1920, habiendo desempeñado este cargo durante dos años, seis meses y diez y siete días.

Licenciado en Farmacia, habiendo verificado los ejercicios del Doctorado en dicha Facultad con calificación de sobresaliente.

Académico de número de la Real de Medicina de Valladolid, Subdelegado de Farmacia.

Jefe del Laboratorio Químico y Bacteriológico de la Sociedad Industrial Castellana, domiciliada en Valladolid.

Autor de varias publicaciones científicas, entre las que se citan, por haber presentado ejemplares de las mismas, las siguientes: *Los fenómenos químicos*, *La química y la vida*, *Descubrimientos de nuevos elementos para los rayos de Becquer*, *La fermentación alcohólica*, *Sueros terapéuticos e inmunidad*, *Asociaciones medicamentosas*, *Los específicos* y otras.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslado anunciado para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de oposición libre, que es el que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Mad id 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Santander la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Linares una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad; Electrotecnia),

S. M. el Rey (q. D. g,) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Linares la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, máquinas-herramientas y motores),

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de

ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Linares la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza la plaza de Maestro del taller de talla en piedra, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de V. S., Auxiliar de Artes y Oficios de ese Centro a D. Manuel Aguilera Gálvez, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, que asigna a la expresada plaza la Real orden de 5 de Abril último, y que habrá de percibir con cargo a la subvención de 100.000 concedida para las atenciones de esa Escuela por la Junta de Arbitrios de la plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Laura Argelich Marín, Directora de la Escuela de Artes y Oficios de la Mujer, de Granada, en la que solicita le sea librada a su nombre la cantidad consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para el sostenimiento de las expresadas enseñanzas;

Resultando que en el citado presupuesto, capítulo 8.º, artículo 3.º, figura un crédito de 10.000 pesetas para todos los gastos, remuneraciones, jornales y material que ocasione el sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios de la Mujer en Granada;

Considerando que en el presupuesto de gastos para este ejercicio económico, que acompaña a su instancia la Directora del mencionado Centro, se relacionan todos los necesarios para que las enseñanzas de que se trata den los resultados apetecibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el presupuesto presentado por la Directora de la Escuela de Artes y Oficios de la Mujer, de Granada, y

2.º Que la cantidad de 10.000 pesetas, a que asciende, será expedida por libramientos trimestrales de 2.500 cada uno, a justificar, a nombre de D.ª Laura Argelich, Directora de la Escuela expresada, contra la Delegación de Hacienda de Granada, y con cargo al capítulo 8.º, art. 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

ANUNCIOS

Programa aprobado por el Claustro de Profesores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz para los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas propias de la Mujer, vacante en dicha Escuela.

Primer ejercicio.—Consistirá en contestar oralmente a dos temas sacados a la suerte por el opositor, referentes a Nociones de Aritmética y Geometría. Los temas han de ser uno de Aritmética y otro de Geometría, pudiendo invertir en la contestación una hora como máximo.

Segundo ejercicio.—Contestación a tres papeletas sacadas a la suerte entre cien o más que tendrá dispuestas el Tribunal, relativas a la técnica de Historia de las Artes industriales del bordado, encaje y abaniquería.

El tiempo de duración de este ejercicio será de una hora para las tres papeletas, entendiéndose que cada una ha de versar sobre una industria distinta, pudiéndose auxiliar el opositor con trazados explicativos en la pizarra.

Tercer ejercicio.—Dibujo por procedimiento libre y en forma de boceto, de un proyecto original para encaje, bordado o abanico. El motivo de esta composición se sacará a la suerte entre varios que tendrá preparados el Tribunal, por el opositor que tenga el núm. 1 de orden y será uno mismo para todos los opositores.

El trabajo deberá desarrollarse en el tiempo máximo de tres horas, en completa incomunicación.

Al terminar este ejercicio, el Tribunal declarará cuáles son los opositores que considera aptos para continuar los ejercicios restantes.

Cuarto ejercicio.—Desarrollo del boceto anterior en tamaño que determinará el Tribunal y por los precedimientos óleo, acuarela o guach, a elección del Tribunal, según la índole de la composición.

El opositor podrá auxiliarse con dibujos, fotografías y láminas, pero ajustándose siempre a las líneas generales del proyecto.

El tiempo de duración lo determinará el Tribunal, según la dificultad del tema, trabajando los opositores en completa incomunicación.

Quinto ejercicio —Ejecución en el procedimiento que corresponda (bordado, encaje, marquetería, incrustación, etc.), de un trozo de la composición desarrollada en los anteriores ejercicios en tiempo de seis días a dos horas cada uno. Los materiales necesarios serán facilitados por el Tribunal.

Sexto ejercicio.—Consistirá en prácticas de confección de flores, costura y bordado en blanco sobre un trozo de tela que no excederá de 40 centímetros.

Los motivos de práctica serán iguales para todos los opositores.

Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 25.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo, Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro

docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo, Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y la precisa condición de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela a que la vacante corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad; Electrotecnia), vacante en la Escuela Industrial de Linares, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Linares, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 30.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría práctica, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva), vacante en la Escuela de Santander, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Santander en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 30.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, máquinas-herramientas y motores), vacante en la Escuela Industrial de Linares, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada, interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efec-

tivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 30.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico), vacante en la Escuela Industrial de Linares, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el núm. 3.° del art. 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 30.)

En cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría anuncia la provisión, por concurso libre, de la plaza de Maestro del taller de talla en piedra, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos por sus trabajos en los talleres de la especialidad a que se refiere, o por sus servicios y méritos relacionados con dicha especialidad, acrediten aptitud para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos o servicios y, además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondiente, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de penados y rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela pericial de Comercio de León al Catedrático numerario D. Belisario Santocilde Palazuelos, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de León.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela pericial de Comercio de León al Profesor especial D. Eliseo García Ruifernández, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de León.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emigdio Rodríguez Pita, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Modesto Escobosa Altuna, en virtud de oposición, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española de la Escuela pericial de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 5 de los corrientes el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander D. Eloy Mata Bumayor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a acupar el núm. 160 del Escalafón, con el sueldo

anual de 5.500 pesetas y la antigüedad del día 6 del presente mes, el Catedrático de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo D. Félix de Pereda Ruiz, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 27 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco Sigler Romeo Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del quinto grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela pericial de Comercio de León,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Julián Sanz Martínez Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del segundo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de León.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 30.)

Nombrado por Real orden de 27 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 6 de los corrientes, el Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y Profesional de Comercio de Las Palmas (turno de Auxiliares),

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria, han presentado sus solicitudes y reunen las condicione legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Julio Rivera Téllez.
2. » Juan Nicolás Elías Ozalla.
3. » Federico Fazio Maury.
4. » Pedro Zubieta Mazas.
5. » José Llópiz y López Tejada.
6. » Andrés González Sicilia y de la Corte.
7. » Jesús de la Peña Castro.
8. » Cándido Fernández de Erenchun y Zaldos.
9. » Manuel Pacheco Kroeger.
10. » Joaquín Navarro Abelenda.
11. » Antonio Ibáñez Portell.
12. » Benito Boó y Susino.
13. » Teodoro Rosales Quevedo.

2.° Que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 25.)

Nombrado por Real orden de 3 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 13, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria, han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Domingo Fernández Lombardo.
2. » Enrique Mhartín y Guzmán.
3. » Alfredo Valdés y Valdés.
4. » Francisco León y Donaire.
5. » Vicente Juan Alarcón.
6. » Laudelino Moreno y Fernández.
7. » José Sabater y Vidal
8. » Felipe María Pérez Ormazábal.
9. » Dionisio Ramón Pérez y González del Campo.
10. » Juan Ramón Cerdán Blanquer.

2.° Que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 25.)

Nombrado por Real orden de 27 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 6 de los corrientes, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela pericial de Comercio de León,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Federico Fazio Maury.
2. » José García Merino.
3. » Joaquín Fariña Sagredo.
4. » Pablo Alonso de Ylera.
5. » Hipólito Unzueta Parra.
6. » Eduardo de Cosío y González.

2.° Que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 23 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 29.)

Nombrado por Real orden de 3 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día 13, el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela pericial de Comercio de León,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente.

1.° Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

1 D. Nemesio Fernández y Fernández.
2 » Florencio Sierra Ansa.
3 » Alejandro Requejo Buenaga.
4 » Francisco Fiol Pérez.
5 » Pablo Alonso de Ylera.

2.° Que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 23 de Mayo de 1923. —*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Bravo y Díaz Cañedo, Profesora numeraria de esa Escuela, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva la licencia. Dios guarde a V. S. múchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SEVILLA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Jacinta Cala Borrás del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 25.)

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo último, ordenando una visita extraordinaria a las Escuelas de la provincia de Jaén, y vista el acta de la Junta celebrada en 22 de Abril próximo pasado por los Inspectores de dicha provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que inmediatamente se realice dicha visita con sujeción a las siguientes reglas:

a) Se considerará dividida a este efecto la provincia de Jaén en las siguientes zonas:

1.ª Que comprenderá los siguientes partidos: Jaén, 33 Escuelas; Linares, 33; Andújar, 43; Martos, 39; La Carolina, 47; Baeza, 26.

2.ª Que comprenderá los de Ubeda, 30 Escuelas; Mancha Real, 21; Villacarrillo, 47.

3.ª Que comprenderá los partidos de Alcalá la Real, 31 Escuelas; Huelma, 35; y

4.ª Que comprenderá los partidos de Orcera, 27 Escuelas, y Cazorla, 30.

b) El Inspector Jefe de la provincia, D. Lucio Yubero, se encargará de la visita de las Escuelas de niños de la primera zona, y la Inspectora D.ª Josefa Segovia de la de niñas de la misma; el Inspector de la citada provincia, D. Luis Calatayud, se encargará de la visita de las Escuelas de la segunda zona; la zona tercera será visitada por el Inspector de la provincia de Granada, D. Gonzalo Gálvez, y la cuarta, por el de Guadalajara D. Eusebio José Lillo.

c) Las visitas extraordinarias de que se trata deberán estar concluídas antes del 18 de Julio próximo venidero, y se realizarán conforme a las instrucciones que se den a los citados Inspectores por esa Dirección general.

d) Que para atender al pago de todos los gastos que este servicio ocasione se expidan por la Ordenación de este Ministerio, en el concepto de «a justificar» en la Delegación de Hacienda de Jaén y a favor de los Inspectores que a continuación se detallan, los siguientes libramientos de fondos, que deberán ser satisfechos con aplicación al capítulo 4.°, art. 2.°, concepto 2.°, párrafo segundo del presupuesto vigente:

		Pesetas.
Zona 1.ª	D. Lucio Yubero.....	1.500
— 1.ª	D.ª Josefa Segovia.....	1.500
— 2.ª	D. Luis Calatayud.....	1.000
— 3.ª	» Gonzalo Gálvez.....	1.000
— 4.ª	» Eusebio José Lillo.....	1.000

e) Que una vez que los Inspectores hayan comenzado sus visitas, y en vista del desarrollo que tengan los servicios, deberán solicitar los fondos que sean necesarios, además de los que ahora se conceden para terminar la misión que se les encomienda por esta Real orden, a cuyo efecto queda la Dirección general autorizada para disponer los pagos que sean necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar a concurso de traslado, por término de treinta días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, entre Inspectores de primera enseñanza, una plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia de Navarra,

Sólo podrán tomar parte en este concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.° Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este

Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granada para la construcción por el Estado, de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en el barrio de El Fargue, de dicho Municipio;

Resultando que, clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material (incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras), cuyos presupuestos ascienden a 27.070,07 pesetas para la Escuela de niños y 26.498,66 para la de niñas, y deducidas de dichos presupuestos las aportaciones que hace el expresado Ayuntamiento para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas, para el Estado, a 19.570,07 y 18.998,66 pesetas, respectivamente;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada construcción, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de cada una de dichas Escuelas con 7.500 pesetas en metálico;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a dicha colaboración con la aportación indicada, cuya aportación habrá de deducirse del importe del presupuesto total de las obras para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del referido Real decreto;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para la edificación de dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas en el barrio de El Fargue, en Granada, por sus presupuestos de 27.070,07 y 26.498,66 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 27.070,07 y 26.498,66 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 19.570,07 y 18.998,66 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las otras por el sistema de administración, en armonía con la autorización que se contiene en el apartado 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

3.º Que el Ayuntamiento de Granada deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja.

4.º Que se encomiende la dirección de las obras de referencia al Arquitecto escolar de la provincia de Granada, D. Jorge Gallegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Recibidas en este Ministerio las actas correspondientes, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas siguientes: la que figura con el núm. 14 en la relación que se cita en la Real orden de 26 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 7 de Noviembre); las que en la a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre último *(Gaceta* del 27), aparecen con los números 102, 153 y 214 al 217, y por último, la que ocupa el núm. 8 en la relación que se acompaña a la Real orden de 21 del propio mes de Noviembre *(Gaceta* del 3 de Diciembre), cuyos expedientes fueron incoados por los Ayuntamientos de Corgo (Lugo), Bóveda (ídem), Jabugo (Huelva), Puenteareas (Pontevedra) y Coadea (Zamora), respectivamente.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales que, con carácter definitivo, se crean por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga solicitando la creación de un nuevo grado en la Escuela graduada de niños aneja a la Normal de Maestros de la citada capital;

Resultando que el local propuesto reune las condiciones técnico-higiénicas necesarias, según informe emitido por la Oficina técnica de construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con carácter provisional se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Málaga, concediendo un plazo de dos meses para que por la Inspección se cumplimente la referida disposición de 18 de Agosto de 1917.

2.º La plaza de Maestro de sección que se crea tendrá la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Para gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de la clase diurna	166,66
Idem íd. íd. nocturna	62,50
Total	2.479,16

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calella (Barcelona) solicitando la conversión en Escuela graduada de las Escuelas nacionales unitarias de niñas y párvulos, con tres secciones, y la creación de una graduada de niños con igual número de secciones;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las disposiciones vigentes respecto de las condiciones técnico higiénicas de los locales propuestos, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se creen con carácter provisional dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, en Calella (Barcelona), creándose al efecto tres plazas de Maestro de sección y una de Maestra, concediéndose un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden, para que sea cumplimentada la referida disposición de 18 de Agosto de 1917, sin cuyo requisito no se procederá a elevar a definitivo el carácter provisional de la creación de dichas graduadas.

2.° La dotación de las plazas creadas será la siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Idem gratificación de la clase de adultos	250,00
Para material de las clases diurnas	166,66
Idem íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16
Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Para material	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos y el de 125 pesetas a cada uno de los Directores que en su día se nombren serán con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento los de personal, y los de material con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 26.)

Creada definitivamente, por virtud de la Real orden de 22 de Noviembre de 1920, una Escuela nacional de asistencia mixta en Cerceda, anejo del Ayuntamiento de Boalo, y disponiéndose en dicha Real orden, erróneamente, que un Maestro regentara la referida Escuela, forma de provisión contraria a lo consignado en la copia del acta reglamentaria que motivó la repetida soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda aquélla rectificada el en sentido de que, con ocasión de vacante, se provea la Escuela nacional de asistencia mixta de Cerceda en una Maestra, de conformidad con lo manifestado en la copia del acta de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Material y moblaje escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.° de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptuó de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Láminas, cuadros, fotografías, tarjetas postales, atlas, antologías de Historia (sagrada y civil) y Arte.

B) Aparatos de proyecciones y cinematógrafos y películas propias para Escuelas.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad o por partidas de 10, 25, 50, 100 o más ejemplares o colecciones, especificando las condiciones de venta y embalaje y transporte hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición de material pedagógico y científico, emitido en 1.° de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

a) Instrumentos de matemáticas y dibujos; estuches y com-

pases; reglas, escuadras, cartabones y semicírculos graduados; cajas de sólidos geométricos en madera, etc.

b) Material de demostración y de aplicación para Escuelas de párvulos; láminas, cuadros para lecciones de cosas; fábulas, historia, frisos, álbumes de imágenes; dones de Frœbel, juegos, juguetes, figuras de animales recortadas y demás material e instrumentos y accesorios para esas lecciones y trabajos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad o por partidas de 10, 25, 50, 100 o más ejemplares o colecciones, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próximo al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de un total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ORDEN

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Montalbán (Teruel), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Raimunda Escobedo Madre, núm. 1.647 del Escalafón general del Magisterio, y D.ª María Dolores Franco López, núm. 3.972;

Teniendo en cuenta que D.ª Raimunda Escobedo Madre, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Montalbán (Teruel) a D.ª Raimunda Escobedo Madre, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 25.)

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Angela Roig Montagut, Maestra de la Escuela nacional de Albarca, Cornudella (Tarragona), en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela nacional de niñas vacante en La Ampolla, Perelló, de la misma provincia, donde su esposo, D. José Pijoan Ponsada, desempeña igual cargo de Maestro;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Angela Roig Montagut, nombrándola, en su consecuencia, Maestra de la Escuela nacional de niñas de La Ampolla, Perelló (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 25.)

Permutas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por doña Pabla Cebrián Gutiérrez, Maestra de la Escuela nacional de Epila (Zaragoza), en solicitud de que se deje sin efecto la anulación de la permuta de la recurrente con D.ª Magdalena Nicolás Escobedo;

Resultando que D.ª Pabla Cebrián Gutiérrez desempeña la Escuela nacional de Epila (Zaragoza) desde el 14 de Febrero próximo pasado, en virtud de permuta con D.ª Magdalena Nicolás Escobedo;

Resultando que la Sra. Nicolás, por enfermedad que padece, se encuentra imposibilitada para seguir desempeñando su Escuela, habiendo sido por tanto jubilada a su instancia;

Resultando que a causa de la citada jubilación fué anulada esta permuta por Real orden de 24 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL núm. 25);

Resultando que la Sra. Cebrián pone como argumento el que la Sra. Nicolás ha sido jubilada por enfermedad contraída después de haberse aprobado esta permuta;

Considerando que está claro y terminante el art. 103 del vigente Estatuto, que dispone la anulación de las permutas cuando vayan seguidas de la jubilación de uno de los permutantes en los dos años siguientes a su concesión;

Considerando, por último, que las razones en que apoya la Sra. Cebrián este recurso carecen de fundamento legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Nantes, en Sangenjo (Pontevedra), D. Francisco Sabajanes Martínez, y teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos objeto de la denuncia;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Sr. Sabajanes Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Muriel (Guadalajara), D.ª Julia Moreno Gallego, y teniendo en

cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos formulados;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a la Maestra D.ª Julia Moreno Gallego.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Cristóbal Pérez Fernández, Maestro de Villagar (León), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Pedro Sopena y Gordo, Maestro de Tórtola de Henares (Guadalajara), núm. 770 del Escalafón;

D. Juan Villa Tejederas, Maestro de Oviedo, núm. 1.559;

D. Ignacio Alonso Lozano, Maestro de Casaseca de las Chanas (Zamora), núm. 1.167;

D.ª Antonia Durán García, Maestra de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), núm. 1.264.

D. Francisco Alvarez García, Maestro de Piornelo (Orense), número 12.022;

D. Martiniano Martínez Lozano, Maestro de Arrecife (Gran Canaria), núm. 1.296;

D.ª Desamparados Martínez Prades, Maestra de Benimarfull (Alicante), núm. 5.844;

D. Joaquín Burriel y Aguilar, Maestro de Rebate, Orihuela (Alicante), núm. 6.503;

D.ª Guadalupe Vallejo Fernández, Maestra de Astudillo (Palencia), núm. 1.125;

D. Luis Manuel Cervera y Díaz, Maestro de Valdecilla, Ayuntamiento Medio Cudeyo (Santander), núm. 693;

D. Bernardo Martínez Riaño, Maestro de Ezcaray (Logroño), número 1.394, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Antonia Ferrer Roca, Maestra de Santa Perpetua de Noguda (Barcelona), núm. 1.868 del Escalafón,

D. Benigno Núñez Martínez, Maestro de Marquita (Orense), número 4.769;

D. Francisco San Millán y Ruiz, Maestro de Hueto Abajo (Alava), núm. 612, y

D. Cándido Francisco y Sánchez, Maestro de Zaragoza, número 460, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por la Inspección de primera enseñanza de esa provincia, y en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, a la Maestra sustituída de Villusto, D.ª María Mediavilla Angulo.

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha dispuesto que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Saturnino Gutiérrez Díez del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Castrecías.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte en el que solicita autorización

para anunciar a concurso una pensión de estudios en el extranjero, de 4.000 pesetas, para Profesores y otra de igual cantidad para los alumnos del citado Centro de enseñanza, con cargo a la partida consignada en el vigente presupuesto, capítulo 14, art. 1.°, concepto 5.°,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice al Director de la referida Escuela Superior de Arquitectura de Madrid para que abra el concurso de referencia, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre, a justificar, la cantidad de 8.000 pesetas a nombre del Habilitado suplente de la mencionada Escuela, D. Andrés López Soldado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Instituciones complementarias.

ORDEN

Propuesto, conforme a la Real orden de 1.° del actual, por la Escuela de Bellas Artes de Valencia a D. Vicente Mulet Claver, y por la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte a D. Vicente Santos y Sáinz y D. Fernando Sánchez Argüelles, para las tres plazas de pensionados en la Residencia de Granada, a los que se asigna la cantidad de 3.000 pesetas como pensión; y en consideración al mayor gasto que ocasiona el viaje de Valencia a Granada que el de esta Corte a dicha capital;

Teniendo en cuenta las facultades concedidas a la Dirección general de Bellas Artes por aquella Real orden y por el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, he acordado:

1.° Que los referidos alumnos D. Vicente Mulet Claver, D. Vicente Santos y Sáinz y D. Fernando Sánchez Argüelles pasen a ocupar las tres plazas de pensionados antes mencionadas.

2.° Que con arreglo a dicha Real orden se asigne a cada uno de estos pensionados la cantidad de 1.000 pesetas, que se han de percibir por los interesados, distribuídas, proporcionalmente, en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre a razón de 250 pesetas y en nómina que formulará, al efecto, el Habilitado que ellos designen en la sobredicha Residencia, y

3.° Que como subvención para los gastos de viaje de ida y vuelta de estos tres alumnos, en estas prácticas de estudio, se libre desde luego, en firme, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, y a nombre del alumno D. Vicente Mulet Claver, la cantidad de 200 pesetas, y contra la Tesorería Central y a nombre también de los alumnos D. Vicente Santos Sáinz y D. Fernando Sánchez Argüelles la de 150 a cada uno, que dan el total de 500 pesetas que asigna la repetida Real orden para estos gastos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general del Instituto Geográfico.

PESAS Y MEDIDAS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Debiendo procederse a la construcción de punzones para la contrastación de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por este Ministerio se den las órdenes oportunas para que por la Sección de Grabado de la Casa de la Moneda se proceda a la construcción de 62 series completas de punzones letra *r* minúscula, que han de usar los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de España en el próximo año 1924, los cuales serán abonados con cargo al capítulo 22, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto vigente, y los extraordinarios, cuya relación va adjunta, y que han de usar los Ayudantes en el citado año. Estos gastos serán abonados por esta Dirección general, previa la presentación de las oportunas cuentas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de una báscula aérea, para matadero, fabricada por W. & T. Avery Limited, de Birmingham (Inglaterra), y presentada por D. Juan Hamill, como Gerente de la citada Casa por reunir perfectamente las condiciones de sensibilidad y de precisión absoluta en los ensayos verificados.

Comprobación.—Para verificar la comprobación de esta báscula, deberán seguirse las siguientes instrucciones:

Examinar si las cuchillas y cojinetes son de acero y ajustan perfectamente; si lleva la marca del constructor y su residencia, número de orden de fabricación e indicación de su alcance máximo, debiendo comprobarse las diferentes escalas de unidades, decenas y centenas. La sensibilidad se comprobará colocando su carga máxima y adicionándole una milésima de dicha carga, con lo que deberá perder el equilibrio.

Punzonamiento.—Se estampará la marca del punzón en el hueco circular que, relleno de plomo, lleva la romana en su extremo.

Derecho. — Los derechos que deben percibirse por su contrastación, teniendo en cuenta el examen que hay que hacer del aparato, estando parte de éste a gran altura y las distintas pesadas para comprobación de sus diferentes escalas, deben ser los señalados en el vigente reglamento para las básculas mayores de 500 kilogramos, o sean cinco pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 25.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 8 de Junio de 1923 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Jubilación del Catedrático Sr. Schwartz y Luna.—Página 765.
Honores de Jefe de Administración civil a D. Ignacio Olavide.—Página 765.

Subsecretaría.

DISPOSICIONES GENERALES.—*Exámenes de estudiantes en filas después de licenciados. Página 766.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Haberes a los Porteros quintos: se hace extensiva a todos los Centros la Real orden de 21 de Mayo próximo pasado.—Página 766.*

CONTABILIDAD. — SUBVENCIONES. — *Al El Porvenir, de Tamarite de Litera (Huesca), y a la Casa de Familia, de Madrid.—Página 766.*

ASUNTOS GENERALES. — *Descuento en las dietas a Inspectores: circular ordenando su cumplimiento.—Página 766.*

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Central.—Tribunal de oposiciones: nombramiento de Vocal suplente. Página 767.*
Valladolid y Santiago.—Cátedras vacantes; concursos desiertos.—Página 767.
Nombramiento.—Página 767.
Excedencia.—Página 767.

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 767.*
Melilla.—Nombramiento de Catedrático interino.—Página 767.

Dirección general de primera enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Concursos para su adquisición.—Página 767.*

MUTUALIDADES.—*Haber en concepto de gratificación: lo percibe el Sr. Siso.—Página 768.*

CONCURSOS.—*No ha lugar a la reclamación de D.ª Carmen Valdés.—Página 768.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte. — Recurso anulado y traslado concedido.—Página 769.*

PERMUTAS.—*Página 770.*

PREMIOS.—*Página 770.*

CASTIGOS.—*Página 771.*

LICENCIAS.—*Página 772.*

EXCEDENCIAS.—*Página 773.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 773.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 773.*

JUBILACIONES.—*Página 774.*

SUSTITUCIONES.—*Situación de sustituídos. Resolución en un expediente de revisión. Página 774.*
Nombramientos de sustitutos.—Página 774.

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Licencia al Sr. Ramos.—Página 774.*
Donativos.—Reales órdenes de gracias a varios señores.—Página 775.
Centro de Estudios Americanistas, de Sevilla: confirmación de cargos.—Página 775.
Libramiento a favor de D. Victoriano Suárez.—Página 775.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Gravamen en las dietas a Inspectores de primera enseñanza.—Página 776.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio Cervantes.—Concurso.—Página 776.*

Continuación del Escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1919,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Federico Schwartz y Luna, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que ha cumplido la edad de setenta años el día 22 del mes de Mayo último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 2.)

En atención a los servicios y merecimientos de D. Ignacio Olavide y Carrera, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase

de derechos, conforme al párrafo segundo del art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(*Gaceta* del 2.)

Subsecretaría.

Disposiciones generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 31 de Agosto de 1921 reservó a los alumnos matriculados en aquella fecha que, sujetos al servicio militar, se hallasen desplazados a la sazón del Centro de enseñanza donde radiquen sus matrículas, el derecho a efectuar los exámenes correspondientes cuando, por haber desaparecido las causas que motivaron el cambio de residencia, puedan reintegrarse al punto en que tuvieran formalizadas sus respectivas matrículas.

En dicha disposición no se fija término alguno a estos alumnos para solicitar el examen, y siendo conveniente determinarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos que se acojan a la gracia concedida por la Real orden de 31 de Agosto de 1921, podrán solicitar ser examinados hasta dos convocatorias de exámenes, después del día en que hayan desaparecido las causas de su desplazamiento y puedan reintegrarse al punto en que tengan formalizadas sus matrículas, entendiéndose que renuncian a ellas transcurrido dicho plazo sin haber solicitado examen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

SECCION 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal subalterno.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que lo preceptuado en la Real orden fecha 21 del actual para los subalternos del Escalafón general, se haga extensivo a los demás subalternos dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Bernardo Castet Sanz, Presidente de la Sociedad El Porvenir, de Tamarite de Litera (Huesca), solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 500 pesetas, con cargo al actual presupuesto y a los mencionados capítulo, artículo y concepto, y a nombre de D. Bernardo Castet Sanz y contra la Delegación de Hacienda de Huesca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Aritmética.—Gramática.—Doctrina.—Religión e Historia sagrada.—Geografía.—Historia de España.—Ciencias físico-naturales.—Higiene y Urbanidad.—Dibujo y Geometría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel de Cossío y Gómez-Acebo, Presidente de la Casa de Familia de la Asociación de Estudios penitenciarios, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 500 pesetas, con cargo al actual presupuesto y a los mencionados capítulo, artículo y concepto, y a nombre de D. Manuel de Cossío y Gómez-Acebo y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Religión.—Urbanidad.—Aritmética. Aprendizaje de ebanistas, orfebres, zapateros y carpinteros.

Asuntos generales.

ORDEN

Resuelta por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Mayo del corriente año, inserta en la *Gaceta* del día 25 del mismo mes, la consulta que, a propuesta de la Sección de Contabilidad, le fué hecha por este Ministerio, en el sentido de que «las cantidades que perciban los Inspectores de primera enseñanza en concepto de dietas devengadas en visitas de inspección, una vez deducidos de dichas dietas el importe de los gastos de locomoción originados en las visitas, tributen al tipo del 12 por 100 que señala el núm. 4.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922»,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por los señores Inspectores de primera enseñanza que aún no lo tengan efectuado se proceda a remitir a este

Ministerio, en la forma prevenida y acostumbrada, las cuentas o nóminas de dietas devengadas por visitas de inspección durante el pasado ejercicio de 1922-23.

2.° Que asimismo y sin demora, los señores Inspectores de primera enseñanza que tengan ya remitidas a este Ministerio nóminas o cuentas de dietas devengadas durante dicho ejercicio sin haber practicado en ellas descuento alguno por impuesto, o habiéndolo hecho por tributación menor del 12 por 100 establecido por la referida Real orden, procedan a efectuar el ingreso correspondiente a dicha tributación, bien por el referido 12 por 100 en el primer caso, bien por la diferencia entre lo ingresado y lo debido ingresar en el segundo, teniendo en cuenta que deberán hacer un ingreso por cada una de las cuentas o nóminas que tengan a este Centro remitidas; y

3.° Que efectuados que sean dichos ingresos, los señores Inspectores remitan, sin pérdida de tiempo, las correspondientes cartas de pago o duplicadas copias de las mismas, a fin de unirlas a las cuentas de referencia,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el forzado retraso a que, en virtud de la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, ha estado sometido el despacho y aprobación de las cuentas de los señores Inspectores, espera del celo de los mismos que sin otro requerimiento cumplan con lo que se ordena en la presente circular, a fin de no demorar por más tiempo el cumplimiento de tan importante servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES E INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Gregorio Rocasolano Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en la vacante producida por renuncia de D. Antonio García Banús.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desiertos, por falta de aspirantes, los concursos de traslación anunciados por Real orden de 25 de Abril próximo pasado para proveer las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g). ha resuelto nombrar a D. Emilio Alarcos García Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Valenzuela y Soler, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararle excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Daroca (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 11 del actual D. Alberto Alvarez de Cienfuegos, Catedrático de Lengua alemana del Instituto de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Braulio Tamayo Zamora y don Ezequiel Ruiz Martínez; D. Luis Muñoz-Cobo Arredondo, don Ildefonso Maes Sevillano y D. Eduardo Castelo Rivero; don Francisco Morán López, D. Juan Morell Herrera, D. Manuel Cardenal Iracheta y D. Pedro Casciaro Parody, pertenecientes a los Institutos de Granada y Córdoba, Málaga, Soria y Pontevedra, Cardenal Cisneros, Córdoba, Cuenca y Albacete, pasen a ocupar en el Escalafón los números 89 y 89², 144, 211 y 211², 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad y sueldo anual desde el mismo día de 11.000 pesetas los dos primeros, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto y quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en virtud de propuesta del Comisario regio de la Escuela general y técnica de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Latín, con sus acumuladas de Lengua castellana, Preceptiva e Historia literaria, de la mencionada Escuela, a D.ª María Manuela Fernández Mateos, con el haber anual de 4.000 pesetas y 2.000 más por las acumulaciones, que percibirá con cargo a los fondos de la Junta de Arbitrios de la expresada ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Material y moblaje escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional, de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelo o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Gabinetes de Física y Química adecuados a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias y libros de Metodología y Manipulaciones físico-químicas. Estos gabinetes deberán comprender especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser construídos por los alumnos y el Maestro, como tubos de vidrio de diferentes diámetros, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, tapones, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambre, varilla de hierro y de cobre, limas, productos, etcétera, etc.; todo ello convenientemente dispuesto en una caja.

B) Vitrinas o cajas métricas con colecciones de pesas y medidas para la enseñanza del sistema métrico decimal.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad o por partidas de 10, 25, 50, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en un total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de Comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

A) Láminas, cuadros y gráficos para la enseñanza de la Zoología, Botánica, Geología y Agricultura.

B) Microscopios y demás material de Micrografía para las Escuelas.

C) Instrumentos y aparatos para trabajos prácticos y demostraciones de Botánica, Mineralogía y Agricultura.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad o por partidas de 10, 25, 50, 100 o más ejemplares o colecciones, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Mutualidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Francisco Siso Cavero, Oficial de la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, solicitando se le considere en concepto de gratificación el haber que le corresponde en su cargo mencionado;

Teniendo en cuenta que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento aparecen consignados dos Oficiales de Secretaría, a 2.000 pesetas de sueldo o gratificación, bajo el epígrafe «Mutualidades escolares»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Siso Cavero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

REAL ORDEN

En el expediente promovido por D.ª Carmen Valdés Bosgue contra la orden de 9 de Mayo de 1922, que desestimó su petición de ser admitida al concursillo para proveer una Escuela

de la capital, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que en el expediente incoado a instancia de D.ª Carmen Valdés Bosgue, Maestra de la Escuela nacional del Barrio de Espinardo, en Murcia, recurriendo en alzada contra la resolución de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia en el concursillo anunciado para proveer una Escuela en el casco de la capital, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 9 de Mayo último, y teniendo en cuenta que, aun en el supuesto de haber sido tomada en consideración la solicitud de la recurrente, tampoco le hubiera correspondido la plaza de que se trata, puesto que la nombrada D.ª Adoración Sánchez Pla figura con número más bajo en el Escalafón y, por tanto, con mejor derecho dentro de la primera condición de preferencia que establece el art. 62 del Estatuto, resolvió desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia;

»Resultando que contra la anterior resolución de la Dirección general de primera enseñanza recurre en alzada D.ª Carmen Vaidés, alegando: que el arreglo escolar, aunque parece aprobado en 1909, fué redactado conforme a datos pedidos por Real orden de 31 de Diciembre de 1902, y la «entidad», es decir, el territorio y población de Espinardo, se dispuso literalmente se considere «barrio de la capital de Murcia» por Real orden de 19 de Diciembre de 1903; que el arreglo escolar se hizo para fijar el número, clase y distribución de Escuelas que a cada Ayuntamiento le corresponde tener; que los fines del arreglo escolar son, evidentemente, bien distintos a los del concursillo, y no deben aplicarse a éstos; que lo prueba terminantemente la Real orden de 16 de Abril de 1920 en su último resultando, al proponer en ella la Sección del Ministerio «que debiera dictarse una disposición de carácter general que »aclarase en si, a los efectos del censo, debe servir de tipo de »comparación el distrito escolar», el Consejo de Instrucción pública en pleno opinó en contrario; es decir, que no debía servir, recordando precedentes de otros recursos estimados, y este criterio del Consejo lo hizo suyo la Real orden citada, dejando sin efecto la orden recurrida de la Dirección general y declarando que la Maestra de Castelo, distrito escolar independiente o segregado del casco de Lugo, reunía condiciones legales para pasar en concursillo al mismo casco; que el art. 63 del Estatuto vigente, en su párrafo primero, dice textualmente: «Los concursillos son un medio de provisión de Escuela den»tro de la misma localidad» (no dice casco), y el barrio de Espinardo reune casi idénticas, y aun mejores condiciones que Castelo; que por orden de 29 de Mayo de 1914, la Dirección general de Correos consideró a Espinardo como del Casco, al crear en dicho barrio una Estafeta, sucursal de la Administración principal de la capital; y que no habiendo perjuicio de tercero suplica se disponga que el expediente de la recurrente, presentado al concursillo conforme al anuncio oficial del mismo y después de haberse admitido legalmente, no se debió excluir, aunque hubiera aspirantes con preferencia a ella, y declarar, por tanto, que D.ª Carmen Valdés reune condiciones legales para poder solicitar en concursillos de la capital, le correspondan o no las plazas que se anuncien;

»Resultando que teniendo en cuenta que según aparece del expediente, así como del arreglo escolar vigente, la Escuela de Espinardo está considerada como rural de Murcia, pues se trata de un barrio de la capital distante tres kilómetros del casco, y que el art. 63 del Estatuto dispone los casos en que los Maestros del término municipal pueden tomar parte en los concursillos, sin que en ellos se halle incluída la reclamante, el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 9 de Mayo último, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que la reclamación de D.ª Carmen Valdés Bosgue tiene que resolverse según lo vigentemente establecido, y por tanto, de conformidad con el art. 63 del Estatuto aprobado por Real decreto de 20 Julio de 1918 y el arreglo escolar de 14 de Octubre de 1909;

»Considerando que el referido artículo establece en su párrafo primero «que los concursillos son medio de provisión de »Escuelas dentro de la misma localidad», no pudiendo estimarse comprendido dentro de la localidad cabeza Ayuntamiento de Murcia el arrabal o barriada de Espinardo, tanto por constituir, dada su situación y distancia respecto de aquella localidad, grupo o entidad de población distinta, como de figurar Espinardo desglosado del casco de Murcia en el arreglo escolar vigente;

»Considerando que, según el párrafo segundo del expresado artículo, «sólo cuando el grupo de población que sea cabeza de »Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes se extenderá »el derecho de concursillo a todos los Maestros del término »municipal», caso que no es el presente, y que el Alcalde de Murcia, según documento que es parte de este recurso, informa que aunque en el plano de Murcia no figura Espinardo dentro del recinto de dicha capital, o sea dentro del casco de la misma, podría estimarse como una barriada de la capital adscrita escolarmente al distrito del casco, sin inconveniente por la Alcaldía si así lo estimase la Superioridad;

»Considerando que la Real orden de 19 de Diciembre de 1903, en que la recurrente apoya su pretensión, no debe ser tomada en consideración por estar dictada a otros efectos,

»Esta Comisión, conforme con el dictamen de la Sección, entiende que debe desestimarse la reclamación formulada por D.ª Carmen Valdés Bosgue.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por D.ª Araceli de Rojas La Calle contra la orden de 31 de Agosto último nombrando a D.ª Guadalupe Calatayud García, por derecho de consorte, para una Escuela de Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que vistos los expedientes promovidos por doña Guadalupe Calatayud García, Maestra de la Escuela nacional de Zorro (Valencia), y D.ª Araceli de Rojas La Calle, que lo es de sección de la graduada agregada a la Normal de Maestras de Alicante, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de la Casa de Beneficencia, vacante en Valencia, o su resulta del concursillo, y vistos igualmente los recursos interpuestos por las interesadas, así como la nueva formulada por la Sra. Calatayud para otra vacante producida con posterioridad, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 31 de Agosto último, resolvió nombrar a D.ª Guadalupe Calatayud, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela nacional de Valencia, que resultó vacante después de verificado el concursillo anunciado para la provisión de la de Beneficencia en la misma capital;

»Resultando que contra la anterior resolución D.ª Araceli de Rojas recurre en alzada, alegando que como el art. 96 del Estatuto establece que podrían adjudicarse a los Maestros fuera de concurso Escuelas de las localidades donde está destinado su cónyuge, y el de la Sra. Calatayud no presta sus servicios en la localidad de Valencia, sino en un agregado de su término municipal, del que no puede pasarse por concursillo a la capital donde radica la vacante, entiende la recurrente que la señora Calatayud carece de condiciones legales para solicitar la Escuela en cuestión, y, por tanto, debe anularse su nombra-

miento, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 28 de Diciembre de 1921, denegando la petición de D. Manuel Mazas, que solicitaba una Escuela de Murcia (capital), por servir su esposa la rural de La Raya, que si bien es del término municipal, no radica dentro de la localidad de Murcia, y que por lo expuesto solicita la anulación del nombramiento de la Sra. Calatayud y que en su lugar se adjudique la Escuela vacante de Valencia a la recurrente;

»Resultando que la Sección administrativa de Valencia informa que el esposo de la Sra. Calatayud, a quien se adjudicó la Escuela de la calle de la Jordana, sirve la de Borbotó, poblado anejo a la capital, y que dicho poblado dista del casco de la población 3.387 metros, según la Estadística oficial, elevando a la Superioridad el recurso para su resolución;

»Resultando que teniendo en cuenta que si bien el art. 96 del Estatuto sólo autoriza los traslados por derecho de consorte a Escuelas de las localidades donde está destinado el cónyuge, y la Real orden de 28 de Diciembre de 1921, en que se apoya la recurrente, denegó la petición de D. Manuel Mazas, que solicitaba una Escuela de la capital de Murcia por servir su esposa la rural de La Raya, siempre han sido consideradas como de capital, tanto las Escuelas del casco como las rurales, a los efectos del derecho de consortes, para facilitar la unión de los mismos, el Negociado entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden de 31 de Agosto último, si bien debe oirse antes la opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el art. 96 del Estatuto del Magisterio, por el cual se concede a los cónyuges el derecho a ser nombrados fuera de concurso Maestros de otras Escuelas, sólo se refiere a «Escuelas de otras localidades donde esté destinado el otro »cónyuge», sin distinguir entre las Escuelas de los pueblos agregados y las que radiquen en el casco de la población,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, propone que se desestime el recurso de D.ª Araceli de Rojas La Calle, confirmando la orden impugnada de 21 de Agosto próximo pasado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26).

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Eustasia Sánchez García, Maestra de la Escuela nacional de niñas de El Fresno (Avila), en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Sección vacante en la Escuela graduada práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila, en donde su esposo D. Lope Pérez Mateos desempeña el cargo de Oficial segundo de la sala de la Audiencia provincial;

Teniendo en cuenta que en 20 de Abril último quedó vacante la Escuela que solicita la Sra. Sánchez; que fué anunciada a concursillo, sin que fuera solicitada dentro del plazo reglamentario de quince días; que en 28 del mismo mes presentó en la Sección administrativa la Sra. Sánchez García solicitud de la referida vacante, fuera de concurso, como consorte; y que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del anterior Estatuto, que, dadas las fechas de la vacante y solicitud de la misma, es el de aplicación a este caso,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Eustasia R. Sánchez García Maestra de sección de la Escuela graduada práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 26.)

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permutas incoados a instancias de D. Segismundo Paniagua Sánchez, Maestro de Cisla (Avila), y D. Terenciano Martín Hernández, Maestro de Herencia, Incio (Lugo), y

D. Jaime Lleopar Monner, Maestro de San Antonio de Vilamajor (Barcelona), y D. José Rull Serra, Maestro de Riells (Gerona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas en el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de Llers (Gerona), D. Agustín Lloréns y Prats, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Agustín Lloréns y Prats, Maestro nacional de Llers (Gerona), solicita se le den las gracias de Real orden.

»En favor de su pretensión alega: que por Real orden de 26 de Diciembre último se dieron las gracias a varios Maestros de la provincia de Lérida que concurrieron a las conferencias pedagógicas celebradas en Cervera el 16 de Julio de 1922, y que el exponente se cree con igual o más derecho a aspirar a tal nota de gracias de Real orden que los Maestros referidos, por haber sido ponente o disertante con felicitaciones de la Normal e Inspección en las reglamentarias conferencias pedagógicas caniculares celebradas en la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable del Inspector, así como los brillantes servicios prestados en la enseñanza por el interesado, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden.

»Esta Comisión estima que, hallándose justificada la propuesta del Negociado, debe informar favorablemente la gracia pedida por el Maestro D. Agustín Lloréns.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio a favor de D. Tomás Rubio Benito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Tomás Rubio Benito;

»Resultando que el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de La Cuenca (Soria) ponen en conocimiento de la Inspección y a los efectos que procedan, que D. Tomás Rubio Benito, natural de Salduero (Soria), y residente en la actualidad en Rosario de Santa Fé (República Argentina), ha regalado a la Escuela nacional de La Cuenca 14 mesas bipersonales, un

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses.	Días...		
8	D. Pedro Mari y Mari	Museo Arqueológico de Ibiza	Baleares	6 Julio 1861	»	5	29	15	2	19	»	»
9	» José María Busto Díaz	Instituto de Pontevedra.	Lugo	15 Feb. 1873	»	5	29	15	3	19	»	»
10	» José Mariner Rendó	Idem de Bilbao	Castellón	21 Mayo 1873	»	5	29	16	4	5	»	»
11	» Eduardo Viviani López	Escuela Central de Idiomas	Madrid	27 Sep. 1871	»	5	29	14	5	»	»	»
12	» Manuel Cahisa Montané	Biblioteca universitaria de Barcelona	Francia	13 Marzo 1872	»	5	29	21	»	5	»	»
13	» Dionisio Muela Alhóndiga	Museo Arqueológico de Toledo	Toledo	9 Oct. 1876	»	5	29	22	3	12	»	»
14	» Joaquín García Pérez	Biblioteca universitaria de Granada	Granada	11 Nov. 1870	»	5	29	27	7	23	»	»
15	» Miguel Planas Rivas	Idem provincial de Gerona	Gerona	27 Oct. 1867	»	5	29	22	9	14	»	»
16	» Joaquín Feria Masot	Archivo general de Valencia	Valencia	11 Agosto 1863	»	5	29	21	4	»	»	»
17	» Faustino Corrales Romo	Biblioteca provincial de Toledo	Toledo	15 Feb. 1880	»	5	29	18	11	»	»	»
18	» Manuel Morales Fresne	Escuela de Comercio de Canarias	Sevilla	29 Agosto 1871	»	5	29	16	11	24	»	»
19	» Manuel Garrido Jordán	Archivo de la Chancillería de Granada	Granada	6 Sep. 1883	»	5	29	15	3	3	»	»
20	» Pascual de San Nicolás	Museo Arqueológico de Murcia	Murcia	17 Mayo 1861	»	5	29	23	»	15	»	»
21	» Juan Garvi Cabezuelo	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao	Albacete	16 Mayo 1860	»	5	29	14	2	10	»	»
22	» José María Díaz	Biblioteca de Canarias	Canarias	18 Marzo 1859	»	5	29	33	5	4	»	»
23	» Juan Fernández Sierra	Instituto de León	Palencia	6 Feb. 1866	»	5	29	20	8	18	»	»
24	» Robustiano Ruiz Córdoba	Idem de San Isidro	Cuenca	24 Mayo 1879	»	5	29	14	1	25	»	»
25	» Angel Ricondo Abascal	Biblioteca Nacional	Santander	17 Junio 1876	»	5	29	14	1	18	»	»
26	» Leopoldo Jiménez Perea	Alhambra de Granada	Granada	28 Marzo 1878	»	5	29	14	»	28	»	»
27	» José Sánchez Vega	Escuela Central de Artes y Oficios	Avila	9 Feb. 1876	»	5	29	13	9	8	»	»
28	» Licer Lucas González	Escuela de Arquitectura de Madrid	Valladolid	26 Agosto 1864	»	5	29	13	7	21	»	»
29	» Joaquín Fenero Oliván	Instituto de Huesca	Huesca	28 Feb. 1859	»	5	29	13	7	3	»	»
30	» Joaquín de Diego Ponce	Idem de Valladolid	Burgos	17 Agosto 1890	»	5	29	13	6	11	»	»
31	» Juan Baz Baeza	Archivo general de Alcalá de Henares	Madrid	11 Mayo 1884	»	5	29	13	4	6	»	»
32	» Antonio Saiz Casado	Museo Arqueológico de Burgos	Burgos	15 Dic. 1875	»	5	29	19	9	10	»	»
33	» Sergio Bandes Montes	Instituto de Orense	Orense	17 Marzo 1868	»	5	29	13	3	»	»	»
34	» Alejandro Morón López	Idem de Córdoba	Soria	3 Mayo 1874	»	5	29	14	5	18	»	»
35	» José Ayllón Doblas	Idem de Jaén	Jaén	28 Oct. 1865	»	5	29	12	11	15	»	»
36	» José Iglesias Budia	Archivo general de Alcalá de Henares	Guadalajara	19 Marzo 1871	»	5	29	12	10	»	»	»
37	» Agustín Guerrero González	Escuela Industrial de Linares	Sevilla	2 Dic. 1870	»	5	29	13	3	23	»	»
38	» Manuel María Jara	Biblioteca universitaria de Barcelona	Granada	12 Nov. 1877	»	5	29	12	9	»	»	»
39	» Manuel Pérez Gómez	Biblioteca Nacional	Segovia	3 Nov. 1879	»	5	29	12	8	29	»	»
40	» Camilo Zamora Plaza	Jardín Botánico de Madrid	Jaén	15 Julio 1886	»	5	29	12	4	23	»	»
41	» Juan Zamora Vidal	Junta facultativa de Construcciones civiles	Idem	6 Mayo 1868	»	5	29	12	3	19	»	»
42	» Carlos Medina Cuadra	Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central	Madrid	14 Mayo 1868	»	5	29	22	4	1	»	»
43	» Fermín Hernández y Hernández	Archivo general de Simancas	Valladolid	7 Julio 1861	»	5	29	15	6	19	»	»
44	» Francisco Andréu Mainar	Biblioteca universitaria de Zaragoza	Zaragoza	16 Junio 1865	»	5	29	12	3	»	»	»
45	» Leandro Martínez Menéndez	Biblioteca de la Escuela de Veterinaria de Madrid	Oviedo	22 Marzo 1873	»	5	29	12	3	»	»	»
46	» Bernabé Colobrón Luis	Escuela Central de Intendentes mercantiles	Valladolid	11 Junio 1877	»	5	29	12	3	»	»	»
47	» Donato Martín Vidales	Biblioteca provincial de Toledo	Toledo	12 Dic. 1877	»	5	29	12	3	»	»	»
48	» Esteban Bandes Hernando	Escuela Nacional de Artes Gráficas	Madrid	20 Nov. 1878	»	5	29	12	3	»	»	»
49	» Plácido López y López	Biblioteca Nacional	Guadalajara	5 Oct. 1882	»	5	29	12	3	»	»	»
50	» Antonio Boches Romero	Instituto del Cardenal Cisneros	Alicante	5 Marzo 1885	»	5	29	12	3	»	»	»
51	» Mariano Garriga Soler	Museo Arqueológico de Orihuela	Idem	23 Enero 1860	»	5	29	21	9	13	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...		
52	D. Manuel Gómez Lucas	Biblioteca de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central	Segovia	16 Abril 1876	»	5	29	12	2	29	»	»
53	» Luis Elipe García	Instituto de San Isidro	Madrid	21 Junio 1877	»	5	29	12	2	29	»	»
54	» Francisco Buñuel Alegría	Depósito de libros del Ministerio	Idem	7 Marzo 1883	»	5	29	12	2	29	»	»
55	» Joaquín Hidalgo Martínez	Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros	Toledo	6 Enero 1885	»	5	29	12	2	29	»	»
56	» Francisco Sánchez Acebes	Escuela Normal de Maestros de Valencia	Madrid	27 Julio 1895	»	5	29	12	2	29	»	»
57	» Francisco Aparicio Nuevo	Biblioteca Nacional	Idem	4 Oct. 1875	»	5	29	12	2	28	»	»
58	» Anselmo Merino Velasco	Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central	Segovia	21 Abril 1867	»	5	29	12	2	27	»	»
59	» Jenaro Mochales Guijarro	Instituto de Santiago	Madrid	7 Enero 1894	»	5	29	12	2	27	»	»
60	» José Tuerégano Bueno	Archivo general de Valencia	Cuenca	8 Feb. 1882	»	5	29	12	»	10	»	»
61	» Jeremías Cerdá Serrano	Museo de Antropología	Alicante	30 Mayo 1877	»	5	29	12	2	14	»	»
62	» Francisco Beltrán Cano	Biblioteca provincial de Soria	Valladolid	29 Enero 1882	»	5	29	12	2	10	»	»
63	» David Martín López	Escuela Central de Artes y Oficios	Madrid	28 Marzo 1890	»	5	29	12	2	9	»	»
64	» Laureano Galván Barragán	Escuela Central de Intendentes mercantiles	Valladolid	4 Julio 1863	»	5	29	12	2	7	»	»
65	» Miguel Díaz Cañaveras	Idem de Artes y Oficios de Málaga	Madrid	8 Mayo 1873	»	5	29	19	2	»	»	»
66	» Pedro López Pérez	Escuela Industrial de Madrid	Idem	25 Sep. 1873	»	5	29	12	2	29	»	»
67	» Manuel Huegues Solís	Escuela de Arquitectura de Madrid	Oviedo	27 Marzo 1882	»	5	29	14	4	24	»	»
68	» Faustino de la Mano Martín	Instituto de Gerona	Salamanca	11 Feb. 1861	»	5	29	26	10	13	»	»
69	» Francisco Martínez Expósito	Idem de Almería	Almería	16 Agosto 1874	»	5	29	28	3	4	»	»
70	» Gregorio San Germán Pablo	Idem de Santander	Segovia	28 Dic. 1869	»	5	29	23	3	23	»	»
71	» Juan Galera Muñoz	Idem de Almería	Almería	7 Oct. 1870	»	5	29	17	11	26	»	»
72	» Enrique Antelo Ayuso	Escuela de Veterinaria de Madrid	Madrid	31 Julio 1879	»	5	29	11	7	19	»	»
73	» Alfredo Maestre Rubio	Escuela Industrial de Madrid	Idem	10 Enero 1883	»	5	29	11	7	17	»	»
74	» Victoriano Huertas Pérez	Museo Arqueológico Nacional	Idem	10 Mayo 1870	»	5	29	11	7	15	»	»
75	» Florentino Vicario González	Idem íd. de Valladolid	Burgos	14 Marzo 1863	»	5	29	15	5	5	»	»
76	» Pablo Mercadel Puyol	Escuela Industrial de Tarrasa	Barcelona	11 Sept. 1862	»	5	29	18	»	8	»	»
77	» Manuel Fernández y Fernández	Instituto de Lugo	Lugo	27 Nov. 1864	»	5	29	20	»	4	»	»
78	» Pedro José Fernández Romero	Idem de Jerez	Cádiz	12 Enero 1862	»	5	29	20	9	19	»	»
79	» Pascual Onrubia Sánchez	Escuela de Comercio de Alicante	Albacete	19 Junio 1865	»	5	29	20	4	25	»	»
80	» Francisco González Flores	Instituto de Canarias	Canarias	10 Oct. 1878	»	5	29	16	4	3	»	»
81	» Jesús Tejedor Casasola	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	Valladolid	15 Marzo 1883	»	5	29	11	7	12	»	»
82	» Basilio Vargas Parra	Museo Pedagógico Nacional	Toledo	15 Abril 1877	»	5	29	11	6	25	»	»
83	» Inocencio Heredero y Martín de la Rubia	Escuela Industrial de Madrid	Idem	28 Julio 1867	»	5	29	11	6	29	»	»
84	» Manuel Beltrán Villanueva	Instituto de Huelva	Huelva	24 Sep. 1866	»	5	29	14	6	21	»	»
85	» Mariano Crespo Clemares	Escuela Central de Artes y Oficios	Madrid	19 Agosto 1882	»	5	29	11	6	25	»	»
86	» Emilio Rebollo Medina	Museo Arqueológico de Cádiz	Cádiz	19 Oct. 1868	»	5	29	15	3	21	»	»
87	» Eduardo Martínez del Arco	Archivo general de Alcalá de Henares	Madrid	13 Oct. 1879	»	5	29	11	3	19	»	»
88	» Daniel Monje Franco	Instituto de Santiago	Palencia	10 Abril 1864	»	5	29	24	1	13	»	»
89	» Landelino Miranda Alvarellos	Idem de Vitoria	Orense	7 Dic. 1873	»	5	29	18	4	»	»	»
90	» Manuel Escolano Carbonell	Idem de Alicante	Alicante	26 Enero 1865	»	5	29	18	10	24	»	»
91	» Ramón Cristóbal de Diego	Biblioteca Nacional	Madrid	31 Agosto 1886	»	5	29	11	2	»	»	»
92	» Fermín Bustelo Moreno	Instituto de Cádiz	Cádiz	7 Dic. 1870	»	5	29	12	4	14	»	»
93	» Agustín Pila Malvido	Escuela Industrial de Madrid	Idem	24 Sep. 1884	»	5	29	12	2	1	»	»
94	» José Casanovas Codina	Instituto de Tarragona	Tarragona	29 Oct. 1872	»	5	29	16	1	22	»	»
95	» José Folch y Padrol	Idem de Reus	Idem	2 Feb. 1877	»	5	29	14	7	2	»	»
96	» Rafael García Garrido	Idem de Granada	Granada	30 Nov. 1877	»	5	29	19	5	»	»	»
97	» Mariano Ayllón Canto	Escuela de Arquitectura de Madrid	Madrid	8 Sep. 1879	»	5	29	11	»	9	»	»
98	» Juan Herrero Angüix	Museo de Reproducciones artísticas	Cuenca	15 Abril 1873	»	5	29	11	»	27	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses..	Días...		
99	D. Manuel Sánchez Incógnito.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Lugo.....	23 Junio 1859..	»	5	29	17	3	»	»	»
100	» José Cairols Pons.....	Instituto de Valencia...	Valencia...	15 Dic. 1872...	»	5	29	16	»	8	»	»
101	» José Forner Magalló.....	Idem íd.....	Idem	25 Abril 1866..	»	5	29	15	8	14	»	»
102	» Nazario Ponce Ovelleiro.....	Conservatorio de Música y Declamación.....	Valladolid.	28 Julio 1884..	»	5	29	12	10	14	»	»
103	» Vicente Zaragoza Forner.....	Instituto de Valencia...	Valencia...	16 Marzo 1859..	»	5	29	12	9	13	»	»
104	» Antonio Cuenca Alonso.....	Idem íd.....	Idem	17 Enero 1884..	»	5	29	11	7	15	»	»
105	» Timoteo Andrés Santa María.....	Museo de Ciencias Naturales.....	Burgos.....	23 Enero 1873.	»	5	29	10	2	»	»	»
106	» Juan Guel Ventura.....	Instituto de Tarragona..	Tarragona .	18 Agosto 1867.	»	5	29	16	3	»	»	»
107	» Marcelino Oriza Sebastián.....	Escuela Normal de Maestros de Almería.....	Burgos.....	18 Junio 1875..	»	5	29	10	3	20	»	»
108	» José Valdés Alarcón.....	Escuela Industrial de Cartagena.....	Murcia.....	21 Agosto 1872.	»	5	29	21	»	»	»	»
109	» Mariano Gil de Manuel.....	Idem íd. de Tarrasa.....	Cuenca	17 Sep. 1881...	»	5	29	12	3	»	»	»
110	» Pablo Bravo Jiménez.....	Instituto de Cáceres....	Cáceres....	15 Enero 1885 .	»	5	29	13	6	»	»	»
111	» José Gil Martín.....	Idem de Tarragona.....	Cádiz.....	13 Marzo 1870..	»	5	29	24	8	9	»	»
112	» Francisco Caballero Mier.....	Idem de León.....	Palencia....	21 Agosto 1892.	»	5	29	9	11	3	»	»
113	» Francisco Pousada Fernández....	Idem de Pontevedra....	Pontevedra.	1 Abril 1859..	»	5	29	14	10	29	»	»
114	» Francisco Otero Luque.....	Idem de Cabra.....	Córdoba...	21 Nov. 1867...	»	5	29	24	10	3	»	»
115	» José Almazán Moreno.....	Escuela Industrial de Jaén.....	Jaén.....	6 Julio 1871..	»	5	29	11	5	17	»	»
116	» Manuel Grandío Fernández.....	Instituto de Oviedo.....	Lugo.....	10 Abril 1878..	»	5	29	19	6	14	»	»
117	» Benigno Caraballo Marinero.....	Idem de Lugo.....	Valladolid.	13 Feb. 1867...	»	5	29	10	7	9	»	»
118	» Nicolás Hernández Luengo.....	Idem de San Isidro.....	Idem.....	6 Dic. 1866 ...	»	5	29	10	3	24	»	»
119	» Ricardo Martín Mantecón.....	Idem de Santander.....	Guadalajara	30 Oct. 1878...	»	5	29	17	2	23	»	»
120	» Enrique Gutiérrez Hernández....	Idem de Avila.....	Avila.....	26 Marzo 1865.	»	5	29	29	5	»	»	»
121	» Miguel Garijo Iriguibel.....	Biblioteca Nacional....	Navarra....	8 Mayo 1875..	»	5	29	9	10	19	»	»
122	» Faustino García Peña.....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Zaragoza...	15 Feb. 1879...	»	5	29	9	8	29	»	»
123	» Jorge García Vicens.....	Instituto de Baleares...	Baleares ...	23 Abril 1872..	»	5	29	20	9	19	»	»
124	» Moisés Martín Jiménez.....	Archivo Histórico Nacional.....	Avila	7 Feb. 1882...	»	5	29	9	8	26	»	»
125	» Antonino Hidalgo Calvo.....	Biblioteca Nacional....	Guadalajara	10 Mayo 1863..	»	5	29	9	6	»	»	»
126	» Ramiro Encarnación Torres.....	Instituto de Albacete....	Albacete ...	15 Abril 1868..	»	5	29	12	8	9	»	»
127	» Francisco Cabrera Hernández....	Escuela Normal de Maestros de Las Palmas....	Canarias...	16 Dic. 1880 ...	»	5	29	18	5	»	»	»
128	» Manuel Meliá Hernández.....	Archivo general del Ministerio.....	Cáceres....	22 Abril 1872..	»	5	29	9	5	24	»	»
129	» Andrés Pueyo Cámara.....	Instituto de San Isidro..	Madrid.....	29 Julio 1887..	»	5	29	9	4	12	»	»
130	» José Aguado Gómez.....	Escuela Industrial de Madrid.....	Córdoba...	1 Marzo 1877 .	»	5	29	9	4	3	»	»
131	» Luis Ortiz de Zárate.....	Instituto de Bilbao.....	Vizcaya....	21 Junio 1886..	»	5	29	17	7	24	»	»
132	» Julián García Sánchez.....	Idem de Avila.....	Palencia...	7 Enero 1871 .	»	5	29	9	5	23	»	»
133	» Enrique Rodríguez López.....	Idem del Cardenal Cisneros.....	Córdoba...	5 Sep. 1888...	»	5	29	9	3	»	»	»
134	» José Entrenas Fernández.....	Idem de Córdoba.....	Idem.....	30 Abril 1884..	»	5	29	14	5	18	»	»
135	» Facundo Briñas Campos.....	Escuela Industrial de Vigo.....	Alava.....	27 Nov. 1874...	»	5	29	13	»	»	»	»
136	» Justo Germán López García.....	Instituto de Barcelona..	Madrid.....	28 Mayo 1878..	»	5	29	11	4	17	»	»
137	» Angel Lozano Hernández.....	Idem de Zamora.....	Zamora....	27 Feb. 1874...	»	5	29	16	1	22	»	»
138	» Ricardo Díaz Carrillo.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.....	Jaén.....	14 Marzo 1876 .	»	5	29	9	1	22	»	»
139	» José Giner Tortosa.....	Instituto de Mahón.....	Baleares...	30 Sep. 1862...	»	5	29	12	3	»	»	»
140	» Julián Miranda Marrero.....	Idem de Canarias.....	Canarias...	27 Feb. 1871...	»	5	29	21	1	25	»	»
141	» Santos Gómez González.....	Idem de Cáceres.....	Cáceres....	20 Abril 1876..	»	5	29	9	4	»	»	»
142	» Pedro Checa Zamora.....	Secretaría del Ministerio.	Cuenca	29 Junio 1881..	»	5	29	9	1	14	»	»
143	» Fidel Martínez Sáenz.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.....	Logroño...	24 Abril 1866..	»	5	29	23	9	29	»	»
144	» Vicente Buforn Viñes.....	Archivo Histórico Nacional.....	Valencia...	18 Enero 1873.	»	5	29	8	7	10	»	»
145	» Ceferino Santos González.....	Secretaría del Ministerio.	Madrid	6 Marzo 1882 .	»	5	29	8	6	»	»	»
146	» Miguel Sánchez Sánchez.....	Instituto de Sevilla.....	Cádiz.....	21 Abril 1878..	»	5	29	19	5	5	»	»
147	» Gonzalo Mañueco Miguel.....	Escuela Industrial de Santander.....	Valladolid .	10 Enero 1883 .	»	5	29	9	2	29	»	»
148	» José Antón Bernardini.....	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Madrid.....	8 Oct. 1864...	»	5	29	11	»	»	»	»
149	» Francisco Fernández Martín.....	Escuela Normal de Maestros de Granada.....	Granada...	12 Abril 1858..	»	5	29	35	9	»	»	»
150	» Miguel Palenzuela Barrero.....	Idem íd. de Valladolid..	Valladolid .	8 Mayo 1858..	»	5	29	35	9	»	»	»
151	» Santiago Pérez García.....	Instituto de Soria.....	Soria.....	23 Mayo 1859..	»	5	29	35	9	»	»	»
152	» Baltasar Vara Morales.....	Escuela Normal de Maestros de Santiago.....	La Coruña.	21 Sep. 1863...	»	5	29	29	7	10	»	»
153	» José Valero Mariana.....	Idem íd. de Zaragoza...	Guadalajara	9 Feb. 1869...	»	5	29	27	»	25	»	»
154	» Francisco Asensi Carrillo.....	Instituto de Murcia.....	Murcia.....	15 Sep. 1874...	»	5	29	26	8	20	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años..	Meses..	Días...	TOTAL de servicios al Estado. Años..	Meses..	Días...	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
155	D. Miguel Ferrer Llop	Escuela Normal de Maestros de Valencia	Teruel	19 Feb. 1864...	»	5	29	24	10	14	»	»
156	» Indalecio López González	Instituto de Salamanca.	Salamanca.	28 Mayo 1863..	»	5	29	23	4	»	»	»
157	» Francisco Esteban Francisco	Escuela Industrial de Vigo	Burgos	10 Oct. 1871....	»	5	29	22	7	9	»	»
158	» Pablo Alonso Luelmo	Alhambra de Granada..	Zamora	15 Enero 1875..	»	5	29	22	5	20	»	»
159	» José López Moya	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga	Granada	25 Sep. 1870....	»	5	29	20	10	24	»	»
160	» Agustín Coco Pérez	Instituto de San Sebastián	Zamora	29 Agosto 1874.	»	5	29	20	10	11	»	»
161	» Roque Motés Martín	Idem íd	Idem	15 Agosto 1864.	»	5	29	20	10	10	»	»
162	» Maximino San Celestino Perales..	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	Zaragoza	21 Feb. 1862...	»	5	29	20	9	16	»	»
163	» Lucas Vázquez Cobas	Instituto de Santiago...	La Coruña.	13 Mayo 1878..	»	5	29	20	9	»	»	»
164	» Carlos Mañanas Carrasco	Idem de Logroño	Soria	4 Nov. 1873...	»	5	29	20	7	15	»	»
165	» Arturo Moreno Ramos	Idem de Badajoz	Badajoz	17 Abril 1858..	»	5	29	20	»	»	»	»
166	» José Bernal Loscos	Idem de Zaragoza	Teruel	22 Sep. 1867...	»	5	29	19	8	»	»	»
167	» Aureliano Gutiérrez Vallejo	Idem de Santander	Palencia	7 Junio 1875..	»	5	29	19	1	10	»	»
168	» Eugenio González Solla	Escuela Normal de Maestras de Vitoria	Soria	13 Nov. 1874...	»	5	29	18	11	21	»	»
169	» Antonio Gil Rodríguez	Idem íd. de Burgos	Burgos	16 Oct. 1881...	»	5	29	18	10	»	»	»
170	» Indalecio Domingo Esteban	Escuela Industrial de Béjar	Idem	30 Abril 1873...	»	5	29	18	9	25	»	»
171	» Antonio Baena Marín	Escuela de Veterinaria de Córdoba	Córdoba	15 Sep. 1876...	»	5	29	17	11	»	»	»
172	» Cristóbal Navarro Fuentes	Instituto de Granada...	Idem	18 Abril 1881..	»	5	29	17	5	20	»	»
173	» Heliodoro Alvarez Rodríguez	Escuela Normal de Maestras de Salamanca	Salamanca..	21 Sep. 1883....	»	5	29	17	5	12	»	»
174	» Joaquín Juan Matéu	Instituto de Castellón...	Castellón..	20 Dic. 1866...	»	5	29	17	3	24	»	»
175	» Francisco Ruiz Fuentes	Idem de Cádiz	Cádiz	22 Agosto 1864.	»	5	29	17	3	»	»	»
176	» Jesús Santos Pérez	Idem de Burgos	Burgos	20 Mayo 1877..	»	5	29	17	1	15	»	»
177	» Víctor E. Jiménez Romero	Escuela Industrial de Linares	Córdoba	14 Junio 1863..	»	5	29	17	»	27	»	»
178	» Ricardo Villanueva Cueto	Idem íd. de Gijón	Oviedo	22 Feb. 1873...	»	5	29	17	»	21	»	»
179	» Esteban Martínez Ibáñez	Biblioteca provincial de Burgos	Burgos	27 Dic. 1868...	»	5	29	17	»	11	»	»
180	» José María Rodríguez Fernández.	Escuela Industrial de Las Palmas	Canarias	28 Abril 1859..	»	5	29	16	11	28	»	»
181	» Pablo Vázquez Galicia	Instituto de Zaragoza...	Zaragoza...	14 Enero 1862.	»	5	29	16	11	27	»	»
182	» Rafael Rojas Navas	Idem de Jerez	Córdoba	9 Mayo 1884..	»	5	29	14	11	10	»	»
183	» Rafael Alvarez Romero	Idem de Cabra	Idem	19 Dic. 1876...	»	5	29	16	9	23	»	»
184	» Manuel Ruibal Naveira	Idem de La Coruña	La Coruña.	16 Julio 1864..	»	5	29	16	4	1	»	»
185	» José Menéndez Galmés	Idem de Baleares	Baleares	25 Abril 1859..	»	5	29	16	2	17	»	»
186	» Pedro López Gómez	Colegio nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales	Valladolid	31 Enero 1888.	»	5	29	6	2	15	»	Figura en este lugar en virtud de lo dispuesto en sentencia de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo.
187	» Ulpiano de Castro Serrano	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelonaa	Zamora	16 Abril 1858..	»	5	29	5	10	»	»	Idem.
188	» Miguel González Serrano	Instituto de Málaga	Málaga	19 Marzo 1885.	»	5	29	3	3	1	»	Idem.
189	» Francisco Pérez Membrina	Idem de Almería	Almería	14 Enero 1872.	»	5	29	16	2	3	»	»
190	» Antonio García Franco	Museo Arqueológico de León	León	25 Abril 1869..	»	5	29	16	2	»	»	»
191	» Eduardo López Gómez	Instituto de Murcia	Albacete	13 Oct. 1880...	»	5	29	16	1	»	»	»
192	» Miguel Santa María Pérez	Idem de León	Burgos	5 Julio 1875..	»	5	29	16	»	22	»	»
193	» José Rodríguez Alemán	Escuela de Comercio de Las Palmas	Canarias	15 Oct. 1866...	»	5	29	15	8	19	»	»
194	» Pablo Bolea Farlete	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza	Zaragoza	30 Sep. 1868...	»	5	29	15	5	11	»	»
195	» Bernabé Alonso Illoro	Idem íd. de Logroño	Logroño	10 Junio 1859..	»	5	29	15	5	3	»	»
196	» Francisco Molina Ocete	Instituto de Granada	Granada	7 Dic. 1876...	»	5	29	15	4	10	»	»
197	» José Junquera Alvarez	Idem de Gijón	Oviedo	23 Abril 1863..	»	5	29	15	»	24	»	»
198	» Maximiano Sepúlveda Villafranca	Idem de Toledo	Toledo	21 Feb. 1887...	»	2	18	14	10	11	»	»
199	» Manuel García López	Idem de Ciudad Real...	Ciudad Real	26 Junio 1875..	»	2	18	14	9	3	»	»
200	» Juan Mulero Benítez	Escuela Normal de Maestras de Sevilla	Cádiz	27 Agosto 1869.	»	2	18	14	7	»	»	»
201	» Mariano Cuenca López	Secretaría del Ministerio.	Madrid	8 Oct. 1886...	»	2	18	5	1	14	»	»
202	» César Hurtado Rubio	Instituto de Jaén	Murcia	15 Dic. 1886...	»	2	18	10	11	6	»	»
203	» Eustasio Sendra Escalada	Idem de Lérida	Navarra	29 Marzo 1884..	»	2	18	14	6	26	»	»
204	» Dionisio Fernández Aparicio	Idem de Valladolid	Valladolid.	11 Mayo 1873..	»	2	18	14	5	»	»	»
205	» Casiano Gil Longares	Idem íd	Zaragoza	13 Agosto 1868.	»	2	18	14	4	22	»	»

moderno mapa de Europa y una colección de libros de lectura;

»Resultando que en su pueblo ha mandado entarimar a su costa el local Escuela, a la que ha dotado también de otras 14 mesas bipersonales;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, teniendo en cuenta que actos como el presente merecen ser premiados a fin de que se vaya fomentando la iniciativa particular en cuestiones escolares, es de parecer que podría concederse un voto de gracias de Real orden a D. Tomás Rubio Benito;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se acceda a la propuesta de la Inspección,

»Esta Comisión, felicitándose de que vayan siendo cada vez más numerosos los casos de ciudadanos que se interesan por favorecer los medios de cultura, entiende que debe informarse favorablemente la propuesta del Negociado, a fin de que se concedan las gracias de Real orden al protector de las Escuelas de La Cuenca, D. Tomás Rubio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Almodóvar del Pinar (Cuenca), D. Bonifacio Torrecilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Almodóvar del Pinar (Cuenca), D. Bonifacio Torrecilla;

»Resultando que el interesado ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que, vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918, el Negociado del Ministerio propone que se le declare comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta del Negociado, estima que debe declararse comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 al Maestro D. Bonifacio Torrecilla, a fin de que pueda ser incluído en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Rello (Soria), D.ª Josefa Ríos Martínez;

Resultando que la Sra. Ríos no se reintegró a su Escuela después de las vacaciones hasta el día 23 de Octubre, sin haber solicitado la oportuna licencia;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Ríos tres meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Solis (Pontevedra), D.ª Joaquina Arzúa Español;

Resultando que aparece probado que la Sra. Arzúa se ausentó de su Escuela, sin que haya podido determinar el tiempo que duró su ausencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Arzúa la corrección segunda del art. 127 del Estatuto, o sea amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Villoldo (Palencia), D.ª Valentina García Terrán;

Resultando que la Sra. García Terrán asiste con gran irregularidad a su Escuela, efecto de su mal estado de salud y avanzada edad;

Resultando que cuenta dicha Maestra treinta y tres años, dos meses y diez y ocho días de servicios en la enseñanza, sin nota desfavorable,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se sobresea este expediente.

2.º Que se haga uso de la facultad del art. 147 del Estatuto, acordándose la jubilación de la Sra. García Terrán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Villarroya del Campo (Zaragoza) D.ª Francisca Fuentes Abadía;

Resultando que en el escasísimo tiempo que la Sra. Fuentes lleva en la enseñanza tiene ésta en lamentable abandono, ausentándose por largo tiempo y con frecuencia del lugar de su destino.

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Francisca Fuentes ocho meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Pedro de Moarves (Palencia), D. Esteban García;

Resultando que el Sr. García permaneció ausente de su Escuela durante dos meses sin solicitar la correspondiente licencia;

Resultando que el expresado Maestro se ha conquistado grandes enemistades que le restan el necesario prestigio para ejercer su misión educativa;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Esteban García cinco meses de suspensión de medio sueldo, y que por

la Inspección se vigile con todo cuidado acerca de la conducta de este Maestro y sus relaciones con el vecindario, procediendo a lo que hubiere lugar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Manzanera (Teruel), D. Alfredo Lahoz Burgos;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra el Sr. Lahoz;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Sagás (Barcelona), D.ª Tomasa Moreno Caballero;

Resultando que la Sra. Moreno permaneció durante cinco meses ausente de su destino sin solicitar la correspondiente licencia;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Tomasa Moreno diez meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Acedillo (Burgos), D. Aurelio Aranzana y Ayonorte;

Resultando que el citado Maestro permaneció ausente de su destino durante cincuenta y tres días sin solicitar la correspondiente licencia;

Resultando que la Junta local se halla ilegalmente constituída y descuida gravemente el cumplimiento de sus obligaciones,

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Aurelio Arenzana cinco meses de suspensión de medio sueldo y que se amoneste a la Junta local de Acedillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Justo Molinero, Maestro de Cuevas de Velasco (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Carlos Reino, Maestro de Santa María de Pazos (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leandro Ibáñez Martínez, Maestro de Las Vargas, Alondra (Granada), núm. 3.717 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rafaela Manzanaro Pérez, Maestra de Romanillos (Soria), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Aguilar Rozalez, Maestra de Villares (Castellón), número 2.488 del Escalafón, y a D. Aureo J. Lahiguera Cuenca, Maestro de Vistabella (Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(Gaceta del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Dalmau Carles, Maestro de Gerona, núm. 363 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 29.)

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús López Rey, Maestro de Carballedo (Lugo), núm. 7.944 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Mariano Castell, Maestro de La Figuera (Tarragona), permiso para exámenes, en las condiciones establecidos por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Mayo Azpeitia, Maestra de Jaizubia (Guipúzcoa), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Emilio Díez Silverio, Maestro de Viñuelas (Guadalajara), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Clara Delgado Urien, Maestra de Villahezán de Treviño (Burgos);

D. Evaristo Amaro Conde, Maestro de Rodeiro (Orense), y

D.ª Concepción Regules Jubero, Maestra de Gistaín (Huesca), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. José Plana Segura, Maestro de la Escuela nacional de Vilanova de Bellpuig (Lérida), núm. 4.936 del nuevo Escalafón, solicitando dispensa de defecto físico para continuar en la enseñanza;

Teniendo en cuenta que el defecto que padece el interesado en la pierna derecha no le obliga al uso de la muleta; que puede realizar los trabajos manuales y ejercicios corporales establecidos por las disposiciones vigentes, y que no tiene nota desfavorable en su expediente personal, contando con más de diez y seis años de servicios en propiedad;

Visto el dictamen facultativo y el informe de la Inspección de primera enseñanza, completamente favorables a la pretensión del solicitante;

Vistas las Reales órdenes de 15 de Abril de 1908 y 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder a D. José Plana Segura dispensa de defecto físico para continuar en el ejercicio del Magisterio nacional primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Camacho Bautista, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Luciana Oria Marquínez, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza de:

Alava.—Concepto de Jefe del Ejército, a D. Antonio Gudiu García.

La Coruña.—Idem de padres de familia, a D. Fernando Martínez Morás y a D. Manuel Lugris Freire.

Idem.—Idem de madres de familia, a D.ª Evi Z. de Rodríguez Pastor y a D.ª María Barbeito y Cerviño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA Y LA CORUÑA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María de la Asunción López Tarín, Maestra de Cornellá (Barcelona), núm. 1.531 del Escalafón;

D. Miguel Garroyo y Guerrero, Maestro de Fuente del Maestre (Badajoz), núm. 640;

D.ª Isabel López Velasco, Maestra de Valenzuela (Córdoba), número 4.507;

D.ª Josefa Dorado Delgado, Maestra de Puebla de Alcocer (Badajoz), núm. 1.239;

D.ª Matea Chueca y Celiméndiz, Maestra de Salinas de Añana (Alava), núm. 6.154, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SEVILLA Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Tomasa Díaz García, Maestra de Brunete (Madrid), núm. 1.421 del Escalafón;

D. Leto Tamayo Maté, Maestro de La Horra (Burgos), número 1.260;

D.ª Teresa Izquierdo e Izquierdo, Maestra de Cigales (Valladolid), núm. 1.307, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y VALLADOLID.

ORDEN

Visto el expediente incoado por la Inspección de Cáceres en propuesta de jubilación de los Maestros de Talavera la Vieja;

Resultando que el Inspector Jefe de la provincia de Cáceres solicita se jubile a los Maestros nacionales de Talavera la Vieja, D. Miguel Obejero Navas y D.ª Prisca Francisca Dávila, por falta de las energías necesarias para la enseñanza;

Resultando que los mencionados Maestros manifiestan encontrarse con las energías necesarias para el desempeño de su cargo;

Resultando que reconocidos los Maestros por los Médicos, éstos certifican que no les han encontrado defecto físico ni enfermedad que les impida asistir a las Escuelas que desempeñan;

Resultando que en el acta de la Junta local de primera enseñanza de Talavera la Vieja consta que el número de alumnos matriculados es de 55 y el de niñas 60, habiendo asistido el día de la visita del Inspector 40 a la primera y 45 a la segunda;

Considerando que las certificaciones facultativas demuestran que los referidos Maestros se encuentran con la salud suficiente para asistir a la Escuela;

Considerando que el gran número de alumnos matriculados y asistentes a ambas Escuelas indican que los Maestros disfrutan de las energías suficientes para el cumplimiento de su deber,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Sustituciones.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por esa Sección en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del año próximo pasado a la Maestra sustituída de Ronda, de esa provincia, D.ª Mariana Molleja y Rueda;

Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompaña se hace constar que la interesada se encuentra imposibilitada para el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado que continúe sustituída la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Pedro Blanchar Maestro sustituto de la Escuela nacional de Cabañas de la Sagra (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Enrique Fernández López Maestro sustituto de la Escuela nacional de Mazuelo de Muñó (Burgos), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado D. Carlos Ramos Ruiz, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo general de

Simancas, dos meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios, viniendo la instancia por conducto oportuno e informada favorablemente por el Jefe del mencionado Archivo, a tenor de lo que previene el art. 32 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y no hallándose comprendido el interesado en la prescripción contenida en el párrafo segundo del art. 34 del citado reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, según lo dispuesto en el art. 33 del reglamento antes mencionado, se conceda al referido D. Carlos Ramos Ruiz dos meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios, debiendo participar a este Ministerio las fechas en que empiece a hacer uso de la licencia y en la que vuelva a ocupar su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En vista del dictamen favorable emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca del donativo hecho por el Sr. Muñoz Orea con destino a la Biblioteca universitaria de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias al Sr. Muñoz Orea por el interés que ha demostrado en el acrecentamiento de los fondos de aquella Biblioteca universitaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio en que el Director del Museo Arqueológico Nacional da parte de que el reverendo padre Francisco Roque Martínez, Misionero español de la Orden Franciscana, residente en Alejandría (Egipto), ha hecho donación a este Museo de una mano derecha humana, perteneciente a una momia egipcia, cuya antigüedad, de unos mil quinientos años antes de Jesucristo, corresponde al primer imperio tebano y en cuya necrópolis fué adquirida por el propio donante; y toda vez que el reverendo padre Francisco Roque Martínez ha demostrado su amor a la madre patria, no sólo con su generosidad en este caso, sino con sus gestiones para procurar el donativo que hizo a España de una estatua egipcia el súbdito italiano Sr. Marini, se permite significar que se muestre de algún modo al reverendo padre Francisco Roque Martínez la gratitud debida.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias al referido reverendo padre Francisco R. Martínez, cuyo proceder acerca del particular, por la índole e importancia del donativo, reiterado con otros actos de altruísmo realizados por el mismo padre, es digno de todo encomio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Habiendo consignado en su testamento D. Lorenzo Velasco González que, a su fallecimiento, su numerosa librería pasara a engrosar los fondos de la Biblioteca universitaria de Salamanca, y cumplida su disposición inmediatamente por sus testamentarios D. Luis Maldonado y D. Elías del Yerro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para honrar la memoria de D. Lorenzo Velasco González, por el importante legado de su selecta biblioteca, se den las gracias a los testamentarios D. Luis Maldonado y D. Elías del Yerro, y además por la actividad de éstos al cumplir con celo ejemplar la voluntad del finado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Centro de Estudios Americanistas establecido en el Archivo general de Indias, en Sevilla, reorganizado por Real decreto fecha 8 de Febrero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar desde 1.º de Abril próximo pasado, y por todo el presente año económico, en el cargo de Director del mencionado Centro, a D. Pedro Torres Lanzas, Jefe del repetido Archivo e Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la gratificación o remuneración de 2.500 pesetas anuales; en el cargo de Redactor-Jefe del *Boletín* del Centro, a D. Germán Latorre Setién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con la remuneración o gratificación de 2.000 pesetas anuales; en el cargo de Secretario del propio Centro a D. Ramón Manjarrés y Pérez de Junquitu, sin remuneración, por ser en concepto de honorífico; en el cargo de Administrador oficial del *Boletín* a don Luis Isern Pineda, con la remuneración o gratificación de 1.500 pesetas anuales, y en el cargo de Portero del Centro, a D. Paulino Bernabé y González Mige, con la remuneración o gratificación de 1.000 pesetas anuales; cuyas remuneraciones o gratificaciones, que suman, en junto, 7.000 pesetas, se les abonarán con cargo al crédito de 20.000 consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 19 del presupuesto vigente de este Ministerio; así como que respecto a las partidas consignadas en el expresado crédito de 9.600 pesetas para publicación de un *Boletín* mensual, 2.500 pesetas para la publicación de dos volúmenes y 900 para material de Oficina, se formulen los correspondientes presupuestos de gastos por el Director del Centro referido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Ingresados por D. Victoriano Suárez y García en el Depósito de libros 200 ejemplares de los tomos II y III de la obra *Historia de los Heterodoxos Españoles*, de D. Marcelino Menéndez Pelayo, correspondientes a los tomos VII y VIII de las obras completas de ese autor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo ordenado en el capítulo 25, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, se libre a favor de D. Victoriano Suárez García la cantidad de 7.000 pesetas por la suscripción a 200 ejemplares de las obras completas de D. Marcelino Menéndez Pelayo, con destino a las Bibliotecas públicas; debiendo ser librada dicha suma sin sujeción al descuento establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1885, exención dispuesta por Reales órdenes de 28 de Febrero y 24 de Abril de 1917, dictadas por este Ministerio y por el de Hacienda, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública por la que se consulta a este de Hacienda la forma en que por la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria deben ser grabadas las dietas que perciben los Inspectores de primera enseñanza por las visitas de inspección que realizan;

Considerando que para determinar el tipo de gravamen aplicable a las indemnizaciones que devengan los funcionarios por servicios especiales hay que distinguir si son fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento o si no reunen ambos caracteres, debiendo tributar en el primer caso al tipo que corresponda en razón de su importe anual, de los establecidos en la escala del apartado *B-a)* del núm. 4.° de la tarifa primera, art. 4.° de la ley Reguladora, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y exentas cuando aquél sea inferior a 1.500 pesetas anuales, y en el segundo, al tipo fijo de 12 por 100, que establece el apartado *b)* siguiente;

Considerando que las dietas que perciben los Inspectores de primera enseñanza no reunen los caracteres de ser fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, aunque esté fijada la cantidad máxima a percibir y la forma de ser librada dicha cantidad, pues para atribuirles aquellos caracteres sería necesario que ésta se percibiera íntegramente, sin sujeción al mayor o menor número de visitas realizadas, lo que no ocurre en el caso presente, pues el art. 4.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920 fija dichas dietas a razón de 15 pesetas diarias, por lo que su importe ha de estar en relación con el número de días que se empleen en las citadas visitas de inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer que las cantidades que perciban los Inspectores de primera enseñanza en concepto de dietas devengadas en visita de inspección, una vez deducidas de las mismas el importe de los gastos de locomoción originados en las visitas de que se trate, deberán tributar al tipo de 12 por 100 que señala el apartado *B)* del núm. 4.° de la tarifa 1.ª del art. 4.° de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

(Gaceta del 25.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Fundación del Premio Cervantes, instituída por este Cuerpo al conmemorar el tercer Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, la Real Academia Española abre un concurso ordinario cuyo asunto y demás condiciones son las siguientes:

ASUNTO

Vocabulario general de Cervantes.

PREMIO

Por haber quedado desierto el anterior certamen, anunciado en 23 de Abril de 1916, se acumula, excepcionalmente, y por esta sola vez, la cantidad ofrecida a la correspondiente a este concurso ordinario, cuyo premio total ha de ser de 20.000 pesetas y 500 ejemplares de la obra que obtenga esta recompensa.

CONDICIONES

1.ª Este concurso se cerrará a las doce de la noche del día 23 de Abril de 1928.

2.ª Las Memorias podrán ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

3.ª Cada original llevará un lema y se presentará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, sin nombrarse él, la persona a quien haya de darse el recibo.

4.ª No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros y escritas en idioma castellano, quedando excluídos los individuos de número de esta Academia.

5.ª Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor.

Los pliegos correspondientes a las obras no premiadas se quemarán sin abrirlos.

6.ª Si antes de haberse dictado fallo acerca de las Memorias presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, se le devolverá, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

7.ª Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas el concurso quedase desierto, la Academia empleará el valor del premio en la publicación de trabajos literarios relativos a Cervantes.

8.ª El vocabulario del presente certamen se formará precisamente sobre las primeras ediciones de las siguientes obras de Cervantes:

Primera. *El Quijote* (edición de Madrid, 1605 la primera parte, y de Madrid, 1615 la segunda);

Segunda. *La Galatea* (impresión de Alcalá, 1585);

Tercera. *Novelas ejemplares*, impresas en 1613;

Cuarta. *Viaje del Parnaso* (Madrid, 1614);

Quinta. *Comedias y entremeses*, publicadas por el autor en 1615;

Sexta. *Persiles y Segismunda* (Madrid, 1617), y

Séptima. *Poesías líricas*, impresas en la colección de las *Obras de Cervantes*, en 12 volúmenes, publicada en 1863-1864 por Rivadeneyra.

9.ª En las autoridades se citará la obra y la página o folio de su primera edición y el autor podrá hacer las referencias que estime convenientes a otras ediciones.

10. El vocabulario abarcará diversos ejemplos de cada voz, y, dentro de cada una, las distintas acepciones que tenga.

La ortografía de los encabezados será la corriente; pero el texto se reproducirá según la que lleve el original.

11. Para suplir la gran dificultad de hallar hoy las ediciones primitivas de las obras de Cervantes, la Academia las ha publicado en facsímile, formando seis volúmenes.

12. No se concederá *accésit* ni otra distinción honorífica a ninguna de las demás obras no premiadas.

Tampoco se devolverán los originales.

13. La obra premiada será propiedad de su autor; pero la Academia podrá también reimprimirla o utilizar sus noticias y datos en todo o en parte.

Madrid 25 de Mayo de 1923.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(Gaceta del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 12 de Junio de 1923 — Núm. 47

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*Al Instituto Iberoamericano de Derecho comparado, a la Institución Teresiana y a la Primera Casa de Higiene benéfica infantil.—Página 778.*
Escuela privada de Comercio de Valencia, se da por concluso el expediente instruído. Página 778.

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Congreso internacional de Ciencias administrativas.—Designando Delegado oficial de este Ministerio.—Página 778.*
Estado actual de la enseñanza primaria.—Confección de su estadística.—Página 779.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Barcelona.—Nombramiento de Secretario general.—Página 779.*
Acumulación de Cátedra.—Página 780.
Excedencia.—Página 780.

ALUMNOS.—*Cambio de matrículas.—Página 780.*
Interno: nombramiento.—Página 780.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Oposiciones a plazas de Auxiliares y Ayudante: aspirantes admitidos y excluídos.—Página 780.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos.—Página 780.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Profesores auxiliares.—Nombramientos.—Página 782.*
Maestros de taller.—Nombramientos.—Página 782.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Córdoba.—Oposiciones a plaza de Profesor numerario: se aprueban.—Página 782.*
Santiago.—Oposiciones a plaza de Profesor auxiliar.—Página 782.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Haberes en concepto de sueldo y de gratificación.—Página 782.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Central.—Posesión de cargo.—Página 783.*
Tribunales de oposiciones: renuncias de Vocales.—Página 783.
Madrid.—Autorización para ausentarse al Secretario.—Página 783.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Curso permanente de Dibujo: certificados de aptitud pedagógica a las Sras. Butrón y Tuduri.—Página 783.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de la señora Alonso y otras Profesoras.—Página 784.*
Escalafón.—No ha lugar a la reclamación de D.ª Baldomera Martín.—Página 785.
Licencia.—Página 786.
Segovia.—Nombramiento de Secretario.—Página 786.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso del señor Canella.—Página 786.*

AUXILIARES.—*Quinquenios a las Sras. Rodríguez y Moncó.—Página 786.*
Licencia.—Página 787.

INSPECCIÓN.—*Traslado de residencia.—Página 787.*
Distribución del crédito «para material de oficina» consignado en el presupuesto.—Página 787.

ALUMNOS.—*Exámenes de alumnas en Santiago: forma parte del Tribunal la Profesora de Labores de la Normal de Pontevedra.—Página 787.*
Aclaración en la equivalencia de asignaturas del Magisterio primario y de Institutriz.—Página 787.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Cambio de edificios.—Página 787.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Se proveerán por oposición las creadas en Aldeanueva de Cameros y Pradillo de Cameros.—Página 788.*

ASUNTOS GENERALES.—*Grupo escolar Príncipe de Asturias.—Apertura de las clases. Página 788.*
Obras de texto obligatorias.—Se desestima la titulada Catecismo patriótico.—*Página 788.*

CONCURSOS.—*General de traslado: rectificaciones de párrafos.—Página 788.*

PERMUTAS.—*Página 789.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Traslados de personal.—Página 789.*
Licencia.—Página 789.

LICENCIAS.—*Página 789.*

EXCEDENCIAS.—*Página 789.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 789.*

HABILITACIONES.—*Denuncia contra Habilitado desestimada.—Página 790.*

JUBILACIONES.—*Página 790.*

Dirección general de Bellas Artes.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*No ha lugar a la instancia de D. Antonio Pérez.—Página 790.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Jubilación.—Página 791.*
Autorizando una Asamblea en la Biblioteca Nacional.—Página 791.
Adquisición de obras.—Página 791.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Situación de supernumerario.—Página 792.*
Licencia.—Página 792.

ASUNTOS GENERALES.—*Exposición de la Asociación española para progreso de las Ciencias, en Salamanca.—Autorizando a esta Dirección general para asistir.—Página 792.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Altamira, Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado, solicitando el abono de la subvención de 12.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 93 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Instituto de que se trata y conceder la expresada subvención, de la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, y a nombre de D. Francisco de Villasante y Romea, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Edición de obras y conferencias, que se repartirán gratuitamente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Isabel del Castillo y Arista, Vicedirectora de la Institución Teresiana, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas que con carácter benéfico sostiene, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 8.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, y a nombre de D. Maximiliano Rodríguez y Quartín, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Materias que comprende el Bachillerato, Magisterio o las carreras universitarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Milagro Sanchís de Tolosa Latour, Directora de la Primera Casa de Higiene Benéfica Infantil, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas, consignada para la misma en al capítulo 25, artículo único, concepto 18 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Institución de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D.ª Milagro Sanchís de Tolosa Latour y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lavados de cabeza, pies, duchas, baños, corte de pelo y, en general, todas las prácticas de la higiene infantil.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que en el caso 2.º dispone la Real orden de 21 de Marzo último, por la que, revocando la de 6 de Febrero de este año, se ordenaba el libramiento de las 7.500 pesetas que, como subvención, estaban consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 56 del presupuesto del anterior ejercicio económico, para la Escuela de Comercio de la Asociación, establecida en Valencia, para la Enseñanza de la mujer;

Visto el informe que sobre el funcionamiento de dicha Escuela emite el Catedrático de la Universidad D. Juan Bastual esclareciendo, en forma favorable para la repetida Escuela, la disparidad de juicio existente en los anteriores informes que dieron origen a las citadas Reales órdenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé por concluso el expediente incoado, puesto que está esclarecido cuanto con la disparidad de los mentados informes se relaciona, y se levante la prohibición a que se refiere el caso 2.º de la repetida Real orden de 21 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el oficio dirigido a este Departamento por el señor Presidente de la Comisión permanente de Congresos Internacionales de Ciencias administrativas, en relación con los servicios oficiales del II Congreso Internacional de Ciencias administrativas que ha de celebrarse en Bruselas del 13 al 16 de Septiembre próximo;

Teniendo en cuenta la importancia y urgencia de resolver en este asunto, para que pueda organizarse convenientemente con la anticipación necesaria la concurrencia de España al Congreso y el envío de trabajos y documentos que ha de remitir a Bruselas este Departamento, así como la necesidad de mantener, de un modo constante y autorizado, la representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Comisión permanente de Congresos Internacionales de Ciencias administrativas, Sección de España, que está organizada en la Presidencia del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se nombre al Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad Central, Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín, representante de este Departamento en la Comisión permanente de Congresos Internacionales de Ciencias administrativas, Sección de España.

2.º Que se encomiende a dicho excelentísimo señor la representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como Delegado oficial del mismo, en el II Congreso Internacional de Ciencias administrativas que se ha de celebrar en Bruselas durante el mes de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Realizada por la Dirección general de primera enseñanza la estadística económico-administrativa de las Escuelas nacionales que se ha llevado a cabo por la Sección de Informaciones, con la colaboración del personal de las Secciones administrativas de las provincias, con escrupuloso celo e interés por el servicio público, y con el fin de conseguir un conocimiento exacto del estado actual de la enseñanza primaria en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se completen aquellos datos y se continúen durante el presente año, reuniendo sobre la base, ya conocida, que se refiere al número y clasificación de las Escuelas públicas nacionales, los siguientes:

a) Matrícula y asistencia escolar.
b) Edificios y mobiliario.
c) Enseñanza y material.
d) Escuelas públicas de Fundaciones, municipales y provinciales.
e) Escuelas privadas.

Estos trabajos se irán realizando sucesiva y parcialmente por la Dirección general y a cargo de la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza, utilizándose para ello los servicios de los Maestros nacionales, Inspectores de primera enseñanza y Jefes de Secciones administrativas, funcionarios a quienes se encomienda por esta Real orden expresamente el encargo de realizar el trabajo que a cada uno sea atribuído por la Dirección general y la Oficina de Publicaciones, con preferencia a todo otro servicio de carácter administrativo y con el celo y cuidado necesarios para conseguir exactitud en las referencias que sean consignadas y actividad en su confección.

La Dirección general de primera enseñanza queda autorizada para la ejecución completa del servicio y para satisfacer los gastos que ocasionen, con aplicación a los créditos especialmente autorizados en el presupuesto de este Departamento para tal fin.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Real orden fecha 1.º del actual, la Oficina de Publicaciones y Estadística queda autorizada para llevar a cabo la confección de la estadística escolar de las Escuelas públicas nacionales, Sección correspondiente a matrícula y asistencia.

Y para que pueda cumplirse dicho encargo, esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza y de la de Madrid (capital), adoptarán las disposiciones necesarias para que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia el modelo oficial que se acompaña a esta orden, *(véase página 781)*, recdatado para formar la estadística de matrícula y asistencia escolar en las Escuelas públicas nacionales, es decir, de aquéllas que tienen sus haberes consignados en todo o en parte en las nóminas del Estado, procurando por cuantos medios legales puedan utilizar, que sean advertidos los Maestros y Maestras de las dichas Escuelas públicas nacionales de la necesidad y obligación que en estas instrucciones les son impuestas.

2.ª Los Maestros y Maestras propietarios, interinos y sustitutos que se hallen al frente de las Escuelas públicas nacionales, llenarán las hojas estadísticas de su Escuela, ateniéndose en todo a la forma y condiciones del modelo oficial. Dichas hojas se confeccionarán o adquirirán por los Maestros con cargo al material de la Escuela.

3.ª Llenas las hojas por los Maestros y autorizadas con su firma, deberán remitirlas al Inspector de su zona, cerradas con fecha 30 de Junio corriente, siendo los Maestros responsables de la falta de cumplimiento de esta obligación que por la presente circular se les encomienda. En esta obligación están comprendidos los Maestros y Maestras que perciban sus haberes en todo o en parte con cargo a las nóminas del Estado.

4.ª Los Inspectores de cada una de las zonas provinciales, a medida que vayan recibiendo las hojas de los Maestros y Maestras de las Escuelas enclavadas en su zona, procederán a su examen y rectificación, vaciándolas en los estados cuyos modelos y detalles les serán facilitados oportunamente. Este trabajo deberá quedar terminado durante el mes de Julio próximo, y los estados o resúmenes de cada zona serán remitidos directamente a la Dirección general (Oficina de Publicaciones y Estadística), por cada uno de los Inspectores que los hayan confeccionado, quedando archivados en la Oficina del Inspector Jefe de la provincia los boletines originales de los Maestros para su comprobación por la Oficina de Publicaciones y Estadística cuando lo juzgue necesario.

5.ª Los Inspectores Jefes de las provincias quedan en la obligación y encargo de reunir y formular los datos de las zonas que por cualquier causa estuvieren vacantes o legalmente ausente el Inspector titular de la misma.

6.ª Todos los Inspectores están obligados a recopilar y llenar los datos de las Escuelas que en su zona estuviesen cerradas en el momento de confeccionar la estadística.

7.ª La Sección de Publicaciones y Estadística hará el resumen general de los datos recopilados, preparándolos para su publicación oficial.

Los señores Delegados regios de primera enseñanza y los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, éstos por cuanto se refiere a las Escuelas graduadas anejas a su servicio, facilitarán las gestiones de los Inspectores de primera enseñanza, con su celo e interés acreditados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923. *El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES DELEGADOS REGIOS DE PRIMERA ENSEÑANZA, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ESCUELAS NORMALES, INSPECTORES JEFES Y DE ZONA, JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y MAESTROS Y MAESTRAS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS NACIONALES.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro general ordinario de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario general de la misma a D. Daniel Marín y Toyos, Catedrático de la Facultad de Ciencias de dicho Centro docente, con la gratificación anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, eleva a este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 25 de Abril próximo pasado, acerca de la persona que ha de encargarse por acumulación de la Cátedra amortizada de Patología y Clínica quirúrgica, vacante por jubilación de don Francisco Millán,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto, se ha servido disponer que el Catedrático D. Mariano Horia Escudero se encargue de dicha disciplina, debiendo percibir por este servicio la remuneración anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel A. Ferrer Cajigal, Catedrático de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado a Cortes por la circunscripción de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Victoriano Martín Vivaldi, D. Antonio Torres Castaño y D. José Fenech Cordonié, alumnos de la Facultad de Ciencias de ese Centro de enseñanza, en solicitud de que se les trasladen las matrículas que tienen formalizadas en la asignatura de Cristalografía del plan antiguo a la de Matemáticas especiales;

Considerando que formando parte del primer curso de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, la asignatura de Matemáticas especiales con arreglo al Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, que determinó nuevo plan de estas enseñanzas, no se perjudican en modo alguno los intereses del Tesoro, puesto que en la solicitud de los recurrentes no se pide otra cosa que aplicar los derechos de matrícula de una asignatura correspondiente al plan antiguo a otra del plan moderno, por el cual optan;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Luis Botello Campos alumno interno del Laboratorio de Fisiología de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, a partir del 1.° del actual, fecha en que se ha hecho cargo del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

ANUNCIOS

A los efectos del art. 14, en su segundo párrafo, del reglamento de oposiciones vigente, se hace público que, dentro del plazo de la convocatoria, han solicitado ser admitidos a las oposiciones para proveer tres plazas de Auxiliares artísticos para la iconografía de la Fauna y la Flora de la Península, vacantes en este Museo, teniendo completa su documentación, los señores siguientes:

D. Santiago Simón Sanchís.
» Francisco Benítez Mellado.
D.ª Luisa de la Vega Wetter.
D. Robero Acosta y Moreno de la Santa.
» Julio Yepes Rosales.
» Miguel María de la Mesa y González.
» Joaquín Buendía Villalba.
» Fausto del Val y Colomé.
» Alejandro Oliver Mateo.

Asimismo han presentado instancia y quedan excluídos por ahora, en espera de que completen su documentación, los señores siguientes:

D. Carlos Urtubey Rebollo, le falta la partida de nacimiento y el certificado de penales o su hoja de servicios si desempeña cargo oficial.

D. José Fernández Lamana y Pereletegui, su partida de nacimiento no está legalizada.

D. Javier Colmena y Solís, le falta la partida de nacimiento y certificado de penales.

D. Antonio Ferri y Guillén, le falta certificado de penales.

A los mismos efectos se hace público que dentro del plazo de la convocatoria han solicitado ser admitidos a las oposiciones para proveer la plaza de Ayudante bibliófilo, vacante en este Museo, teniendo completa su documentación, los señores siguientes:

D.ª Mercedes Cebrián y Fernández Villegas.
D. Adolfo Jordá Iglesias.
» Roberto Acosta y Moreno de la Santa.
» Antolín Mendiola Querejeta.
» Cándido Pérez Casión.
» José Gonzalo Lavín del Noval.

Han presentado instancias, y quedan excluídos en espera de que puedan completar su documentación, los señores siguientes:

D. José Lorenzo Fernández, su partida de nacimiento no está legalizada.

D. José Fernández Lamana Pereletegui, su partida de nacimiento no está legalizada.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente.

Madrid 1.° de Junio de 1923.—*El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(Gaceta del 6.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Teófilo Avia y García Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Granada, con el haber anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Oficina de Publicaciones, Informaciones y Estadística.

ESTADÍSTICA ESCOLAR DE ESPAÑA

Curso escolar de 1922-1923.

ESCUELAS DIURNAS

Provincia de ....., Partido de ....., Ayuntamiento de ....., Pueblo de ....., Escuela (1) ..... de (2) ....., Sección (3) ..... Maestr (4) ..... D. .....

I.—Matrícula y asistencia escolares.

A) **Matrícula.**

1. Número de niños ....., niñas ....., matriculados en el curso 1922-23. Total .....

2. Niños matriculados de seis años cumplidos .....; de siete años .....; de ocho años .....; de nueve años .....; de diez años .....; de once años .....

3. Niños menores de seis años .....; mayores de once años .....

4. ¿Hay niños aspirantes al ingreso en la Escuela no admitidos por falta de espacio? .... En caso afirmativo ¿cuántos son? .....

5. ¿Hay espacio en la Escuela para más niños de los matriculados? ..... En caso afirmativo, ¿para cuántos? ..... Total .....

6. Número de niños ingresados este año en la Escuela ..... De ellos procedieron de otras Escuelas ....., de su casa .....

7. Número de niños que se hallan en el primer año de asistencia a la Escuela, ...; en el segundo, ...; en el tercero, ...; en el cuarto, ...; en el quinto, ...

B) **Asistencia.**

8. Asistencia media en cada uno de los meses del curso 1922-23: Septiembre, ...; Octubre, ..., Noviembre, ...; Diciembre, ...; Enero, ...; Febrero, ...; Marzo, ...; Abril, ...; Mayo, ...; Junio, ...

9. Asistencia media total en el curso .....

10. Edades en que asisten más regularmente los niños .....

11. Edades en que asisten menos .....

12. Causas principales de la irregularidad en la asistencia de los niños, señalando las tres más importantes .....

..... de ..... de .....

Certifico que los datos antes apuntados están tomados de los libros de matrícula y de asistencia de esta Escuela.

... Maestr ,

.....

(1) Unitaria o graduada.
(2) Niños, niñas o mixta.
(3) En el caso de que sea graduada.
(4) Propietario o interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Teófilo Avia y García.

Es Licenciado en Sagrada Teología. Por Real orden de 17 de Febrero de 1915 fué nombrado Profesor de Religión de las Escuelas Normales de Cuenca.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Juan Martínez Gabas Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Logroño, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cuenca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Martínez Gabas.

Es Profesor de Gimnasia y Maestro superior de primera enseñanza.

Por Real orden de 21 de Abril de 1911 fué confirmado en el cargo de Profesor de Gimnasia.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo de la Escuela Industrial de Gijón a D. Marcelino Aguirre González, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo de la Escuela Industrial de Gijón a D. Guillermo Cuesta Sirgo, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de V. S., Maestro del taller de Metalistería y Ajuste de la Escuela de Artes y Oficios afecta a ese Centro a D. Eugenio Padilla Piné, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas que asigna a la expresada plaza la Real orden de 5 de Abril último y que habrá de percibir con cargo a la subvención de 100.000, concedida para las atenciones de esa Escuela por la Junta de Arbitrios de la plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 31.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de V. S., Maestro del taller de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios afecta a ese Centro a D. José Martínez Puerta, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas que asigna a la expresada plaza la Real orden de 5 de Abril último y que habrá de percibir con cargo a la subvención de 100.000, concedida para las atenciones de esa Escuela por la Junta de Arbitrios de la plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer en propiedad la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, nombrando para dicha plaza, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, a D. José Sarazá Murcia, quien ingresará en el Escalafón en la sección novena y percibirá el sueldo anual de 4 000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer en propiedad la plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, nombrando para dicha plaza, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, a D. Alvaro Girón Mallo, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Bonet y Mestre, Profesor interino de Higiene naval de la Escuela es-

pecial de Náutica de Barcelona, y por existir dotación disponible con cargo al crédito consignado en el capítulo 11, art. 3.°, concepto 1.° del vigente Presupuesto, según la distribución acordada por Real orden de 17 de Febrero del corriente año, inserta en el Boletín Oficial de 13 de Marzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado Profesor perciba sus haberes, a partir del día 1.° de los corrientes, en concepto de sueldo y en la cuantía de 2.500 pesetas anuales, con arreglo a lo prevenido en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1920; debiendo expedirse al Sr. Bonet y Mestre nuevo título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela especial de Náutica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Alvarez Castro, Profesor interino de Higiene naval de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado Profesor perciba sus haberes, a partir del día 1.° de Abril último, en concepto de gratificación y en la cuantía de 2.000 pesetas anuales, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero de la disposición segunda de la Real orden de 14 de Octubre de 1920 y en la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Febrero del corriente año; debiendo hacerse constar este cambio de remuneración en el título administrativo del interesado, mediante la oportuna diligencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado regio de enseñanza de La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, modificado por el de 6 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Emigdio Rodríguez Pita para que tome posesión en la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, del cargo de Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, que obtuvo, en virtud de oposición, por Real orden de 21 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y de Sevilla, Delegado regio de enseñanza de La Laguna (Canarias) y Directores de las Escuelas Central de Altos Estudios mercantiles y profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Joaquín del Olmo y Bernard ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacante en las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. José María Fariña y Bugía ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela pericial de Comercio de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Joaquín del Olmo y Bernard ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.° de Junio.)

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Montoto de Sedas, Catedrático-Secretario de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizarle para ausentarse de su cargo, una vez terminados los exámenes ordinarios del presente mes, a fin de que pueda explicar un curso de Geografía comercial de España, en el que, para alumnos extranjeros, ha de darse en la Universidad de Sevilla durante las próximas vacaciones de verano, y para el cual ha sido designado por el Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Subsecretario,* Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del curso permanente de Dibujo proponiendo a D.ª María Butrón Moreno y a D.ª Elena Tuduri Sánchez, alumnas que han sido de la Sección de Profesores especiales del curso permanente de Dibujo, se les conceda a cada una el certificado de aptitud pedagógica que menciona la orden de esta Dirección general de 23 de Junio de 1913, por haber hecho todos los estudios que constituyen la enseñanza del expresado curso;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la condición quinta de la citada orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que, por la Dirección del curso permanente de Dibujo, se expidan a D.ª María Butrón Moreno y a D.ª Elena Tuduri Sánchez los certificados de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

En el pleito contencioso-administrativo seguido por doña Luisa Alonso Martínez y otras Profesoras numerarias de Escuelas Normales contra la Real orden de este Ministerio de 14 de Agosto de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid a 14 de Marzo de 1923, en el pleito que ante Nos pende entre D.ª Luisa Alonso Martínez, D.ª Inés Fernández, D.ª María de los Desamparados Andreu, D.ª Mercedes Clutaró Gras, D.ª Concepción Huete Mates, doña Dolores Nogués Sardá, D.ª Dolores Galván Daró y D.ª Rafaela Fernández González, demandantes, representadas por el Letrado D. Santos Santamaría, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 14 de Agosto de 1920;

»Resultando que por Real orden de 16 de Abril de 1920 se dió carácter definitivo a los Escalafones de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales cerrados en 31 de Diciembre de 1917, con las modificaciones hechas en el de Profesoras por la Real orden de 15 de Marzo del mismo año 1920, dictada en ejecución de sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Septiembre de 1918, y en 19 de Diciembre de 1919 y se acordó también que se publicaran los referidos Escalafones en el estado correspondiente al 31 de Diciembre de 1919, con las indicadas modificaciones en el de Profesoras, Escalafones que tuvieron carácter definitivo por lo que se refiere al de Profesoras, desde el núm. 1 al 259, y carácter provisional desde el 260 al final, concediéndose un plazo de quince días a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* para que los Profesores y Profesoras en esta segunda parte provisional pudieren formular las reclamaciones oportunas respecto al número de su colocación en esa parte provisional del E calafón;

»Resultando que publicada esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Junio de 1920, varias Profesoras formularon reclamaciones dentro del plazo reglamentario, y examinadas, se dictó la Real orden de 14 de Agosto de 1920, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, correspondiente al día 31 del mismo mes, y en cuya Real orden se consignó en sus resultandos: en el primero, que D.ª Luisa Alonso, entre otras Profesoras, reclamaba acerca de cómo se había redactado su nombre; en el segundo, que otras Profesoras, entre las que figuran D.ª Luisa Alonso, D.ª Concepción Huete, D.ª Mercedes Clutaró, D.ª Rafaela Fernández, D.ª Dolores Galván, D.ª Inés Fernández y D.ª María de los Desamparados Andreu, reclamaban sobre el número que se les asignaba en el Escalafón provisional, por entender que debían ser colocadas por el orden con que figuraban en la propuesta de la Escuela Superior del Magisterio, formada cuando finalizaron sus carreras, y en el cuarto, que otras Profesoras, entre ellas D.ª Dolores Nogués Sardá, habían reclamado también en cuanto al lugar en que habían sido colocadas, no especificándose en el resultando los motivos de las reclamciones a que alude;

»Resultando que en el primer considerando de esta Real orden se apreciaba que la reclamación de D.ª Luisa Alonso Martínez, entre otras, se refería a error material fácil de subsanar y que debía ser subsanado; en los considerandos segundo y tercero, que la reclamación formulada por las Profesoras nombradas en el segundo resultando, entre las cuales se comprende a D.ª Luisa Alonso Martínez, que la mayoría de ellas figuraban en la parte del Escalafón que tenía carácter definitivo, no dándole por ello derecho alguno para reclamaciones que sólo podían formular los posteriores a los números oportunamente señalados, habiendo de tenerse en cuenta que, según el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913, no podían contarse otros servicios en los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales que los prestados en él, y que habiendo venido estos Escalafones conforme al art. 19 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 a sustituir a los antiguos premios por quinquenios, no podía computarse en ellos otro tiempo que el respectivamente servido, sin que pueda ser norma para la colocación la fecha de propuesta de la Escuela Superior del Magisterio, con la sola excepción de aquellos Profesores a quienes por la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919 se les había señalado un determinado lugar en el Escalafón de su clase; y en el último considerando se dice, en relación con el grupo en que se comprende a D.ª Dolores Nogués Sardá, que el número en que fueron colocadas en la parte provisional del Escalafón no era el que a cada una de ellas corresponde, por haberse incurrido en errores respecto a las fechas o a la prioridad de posesión de las mismas en relación con las otras Profesoras, por lo que sus peticiones eran atendibles;

»Resultando que, con referencia a los antecedentes de hecho y a las consideraciones de la Real orden que se relaciona de 14 de Agosto de 1920, se resolvió: primero, que se diese carácter definitivo a los Escalafones de que se trata, cerrados en 31 de Diciembre de 1919, publicándose de nuevo con ese carácter definitivo y con las correcciones que luego se dirán; segundo, que se acceda a las reclamaciones formuladas por D.ª Luisa Alonso, y otras que cita, en lo que se refiere a la redacción de sus nombres o a pormenores fáciles de corregir; tercero, que se declare no haber lugar a las reclamaciones presentadas respecto al puesto que en el Escalafón tienen, entre otras que cita, D.ª Luisa Alonso, D.ª Concepción Huete, D.ª Mercedes Clutaró, D.ª Rafaela Fernández, D.ª Dolores Galván, D.ª Inés Fernández y D.ª María de los Desamparados Andreu, y cuarto, que en consonancia con las peticiones hechas, entre otras, por doña Dolores Nogués Sardá, se modifique la parte provisional de los respectivos Escalafones, colocando a las referidas Profesoras en los números que respectivamente les corresponde;

»Resultando que las Profesoras mencionadas ocupaban en los Escalafones provisional y definitivo los siguientes números: D.ª Luisa Alonso Martínez (Alonso y Sayol en el Escalafón provisional), 260 y 260; D.ª Inés Fernández, 263 y 263; doña María de los Desamparados Andreu, 264 y 264; D.ª Mercedes Clutaró, 267 y 267; D.ª Concepción Huete, 268 y 268; D.ª Dolores Nogués, 282 y 276; D.ª Dolores Galván, 283 y 277, y D.ª Rafaela Fernández, 291 y 290;

»Resultando que contra la Real orden citada de 14 de Agosto de 1920, aprobatoria de los repetidos Escalafones como definitivos, interpuso pleito contencioso-administrativo el Letrado D. Santos Santamaría a nombre de las Profesoras procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, D.ª Luisa Alonso Martínez, D.ª Inés Fernández, D.ª María de los Desamparados Andreu, D.ª Mercedes Clutaró y Gras, D.ª Concepción Huete Matés, D.ª Dolores Nogués Sardá, D.ª Dolores Galván Davó y D.ª Rafaela Fernández González, todas las que aceptaron el primer cargo para que fueron nombradas y se posesionaron del mismo en el plazo reglamentario, y formalizó la demanda por ellas con la súplica de que se revoque la Real orden impugnada en cuanto por ella se desestimaron las pretensiones de las recurrentes, declarando en su lugar que las Profesoras de Escuelas Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, que promovieron este pleito, tienen derecho a ocupar en el Escalafón, con relación a las compañeras de la misma procedencia y promoción o de otras promociones *distintas*, el lugar que les corresponde, atendido el orden de prelación en que fueron propuestas por la Escuela, con independencia absoluta de la antigüedad con que se hayan posesionado de sus plazas;

»Resultando que emplazado el Fiscal contestó a la demanda

con la solicitud de que se estime la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción que alegó en cuanto a las pretensiones deducidas a nombre de D.ª Dolores Nogués, y que si a ello no hubiera lugar, que se absuelva a la Administración de la demanda formalizada a nombre de ésta y de las demás Profesoras recurrentes, y se deje firme y subsistente la Real orden impugnada;

»Resultando que con posterioridad a la contestación del Fiscal, el Ministerio de Instrucción pública, que ante la reclamación del expediente manifestó que la Real orden recurrida se había dictado mediante minuta acordada por iniciativa ministerial, remitió las instancias expresivas por reclamaciones formuladas contra el Escalafón provisional por D.ª Dolores Nogués y por otras que no son parte en este pleito, y aparece de tales instancias que, no obstante lo que con relación a ellas se indica en la Real orden recurrida, dichas Profesoras pidieron la reforma del referido Escalafón y de su colocación en el mismo por considerarse con derecho a ocupar el número y sitio que les correspondía, por el orden de preferencia con que cada una de ellas fué colocada en la lista de méritos relativa a la promoción de la Escuela Superior del Magisterio, con independencia de la fecha en que se posesionaran de sus respectivas Cátedras;

»Resultando que en el acto de la vista el representante de la Administración desistió de la alegación de excepción de incompetencia, que hubo de alegar antes contestando a la demanda;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez;

»Visto el Real decreto de 29 de Junio de 1913 y la Real orden de 14 de Febrero del mismo año;

»Vistas las sentencias de la Sala tercera de este Tribunal de 28 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919;

»Resultando que la cuestión planteada en este pleito al impugnarse por las ocho Profesoras demandantes la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 14 de Agosto de 1920 y el Escalafón que ésta declaró definitivo, es en lo esencial análoga por razón de la materia a las Reales órdenes y Escalafones de anteriores fechas, y otras Profesoras de las mismas clases y procedencias fueron objeto de las recientes sentencias de la Sala tercera de este Tribunal, precitadas e igual, si no en extensión, en el carácter, resulta también por lo que al conjunto de las ahora recurrentes toca, el agravio a su derecho por la reparación del cual propugnan, puesto que si bien en lo que atañe a una de ellas, la nombrada D.ª Dolores Nogués, la Real orden combatida dice acceder a la petición que formulara contra el respectivo Escalafón provisional, Escalafón que tenía ese concepto desde el núm. 260, inclusive y posteriores, en que figuraban todas las demandantes, es notorio, y el aludido Escalafón definitivo lo demuestra, que sólo en pequeña parte y por motivo ajeno al entonces y actualmente impugnado fué atendida su detallada reclamación, que en forma y dentro de término dedujera;

»Resultando que el criterio mantenido y reiterado por las invocadas decisiones de este Tribunal en punto al discutido derecho de las Profesoras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio a ser colocadas en el Escalafón por el orden de propuesta de méritos con que figuraban en la lista formada a la salida de dicho Centro docente, criterio terminante afirmativo del respeto a la situación privilegiada que por motivos tan razonados y laudables aquella lista les asigna, tiene por base las disposiciones de la Administración que en los vistos se citan, interpretadas con espíritu de indubitable justicia y, al no existir, como no existe, otras de carácter general de índole orgánica que las denegasen o alterarae, nada hay en consecuencia que aconseje modificación o camdio alguno de la que es de reputar muy acertada doctrina, tanto más cuanto que la Real orden que al presente se impugna, al apartartarse de ella, excepto materialmente en lo que concierne a las interesadas, cuyas demandas fueron estimadas en los mentados fallos, se limita a insistir en la glosa del Real decreto de 29 de Junio y Real orden de 14 de Febrero de 1913, en sentido y alcance de las cuales quedaron definidos por aquéllos;

»Resultando que si es, pues, evidente el agravio inferido al derecho de las demandantes al posponerlas en el Escalafón a otras Profesoras de la mismas procedencia y promoción o de promociones *posteriores* (mejor por más preciso que *distintas)*, desatendiendo el orden de prelación en que habían sido propuestas, lesión a reparar mediante la inexcusable revocación de la Real orden recurrida, no es menos patente y obligado, en justicia también, dejar a la vez a salvo, cual en las repetidas sentencias se declarara, el derecho consolidado por la posesión de las Profesoras de distintas procedencias que figuran ya colocadas en el Escalafón, la situación de las que, como aparte el movimiento natural de las escalas, ha de quedar intangible y exenta de menoscabo, sin perjuicio de que por lo demás, en caso de conflicto para la determinación del lugar entre las de uno y otro origen, se armonicen, en cuanto ello sea dable y conforme a las normas generales, los derechos que puedan aparecer en pugna,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Agosto de 1920 en la parte objeto de impugnación en el presente pleito, y en su lugar, declaramos, que las demandantes D.ª Luisa Alonso Martínez, D.ª Inés Fernández y González, D.ª María de los Desamparados Andreu, D.ª Mercedes Clutaró, D.ª Concepción Huete, D.ª Dolores Nogués, doña Dolores Galván y D.ª Rafaela Fernández, Profesoras procedentes todas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, tienen derecho a ser colocadas en el Escalafón con relación a sus compañeras de la misma procedencia y promoción o de otras promociones posteriores, por el orden de preferencia que en consideración a sus méritos se determina en la lista formada al salir de dicha Escuela, siempre que para hacer efectivo tal derecho no se irrogue agravio al de las Profesoras de otras procedencias que ya ocupen el puesto que les corresponda por la fecha de su posesión.

»Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Alfredo de Zavala.—Fernando de Prat Gay.—Manuel Díaz Gómez.—José Martínez.—Justiniano F. Campa.—Juan Díaz y de la Sala* (el Magistrado D. Carlos Vergara, votó en Sala y no pudo firmar).

»Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Díaz Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta del mismo en el día de hoy, de lo que como Secretario de la misma certifico. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*Emilio Gómez Vela.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento al preinserto fallo en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Baldomera Martín González, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Avila, solicita que se revoque la Real orden de 23 de Febrero último, en el sentido de que D.ª Purificación Chamorro no puede ocupar en el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales número anterior al de la recurrente;

Visto el Escalafón oficial de Profesoras numerarias de Escuelas Normales últimamente publicado;

Resultando que en el referido Escalafón se asigna el lugar inmediatamente posterior al de D.ª Manuela García Fernández a D.ª Dolores Gómez Martínez, y que en la columna de observaciones correspondiente a esta segunda Profesora se dice: «Número 3 de la misma propuesta» (la de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio del curso de 1912 a 1913). Ocupa este

lugar en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1920, dictada para cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo fecha 23 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919;

Resultando que la recurrente ocupa en el repetido Escalafón un lugar posterior en dos números al de D.ª Dolores Gómez, y que en la correspondiente columna se lee: «Núm. 5 de ídem, colocada en virtud de ídem»;

Considerando que la Real orden recurrida ha sido dictada en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Enero último, en cuyo fallo se dispone expresamente que D.ª María Pura de la Concepción Chamorro ocupe en el referido Escalafón el lugar inmediatamente anterior al de D.ª Dolores Gómez Martínez;

Considerando que al dar obligado cumplimiento a ese fallo no se le puede dar a éste más alcance y extensión que la que se desprende de sus propios términos, por lo cual, al impugnar la recurrente la Real orden que ejecutó la referida sentencia, lo que hace es impugnar los términos de ésta, que, por su esencia jurídica, es inapelable, puesto que el fallo no ha podido ser ejecutado de otra manera, porque al disponerse en él que la Profesora Srª. Chamorro ocupe el lugar inmediatamente anterior al de D.ª Dolores Gómez, forzosamente ha habido que colocarla también delante de todas aquellas Profesoras que, como la interesada, vienen figurando después de la Sra. Gómez, sin que, por el contrario, haya cabido colocar a la interesada antes que a esta Profesora últimamente citada, porque con tan absurda resolución se hubiera irrogado a doña Dolores Gómez mayor pérdida que la que contra ella dispone el fallo, puesto que en lugar de hacerle bajar un puesto hubiera tenido que bajar dos o más, y, además, por parte de la Administración se hubieran vulnerado los derechos nacidos al amparo de las citadas sentencias, también del Tribunal Supremo de 23 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919, en fuerza de las cuales la recurrente ocupa el lugar que tiene en relación con D.ª Dolores Gómez, y que si, como ella dice en su instancia, las sentencias no pueden producir perjuicios a aquellas personas que por ningún motivo tenían que recurrir, no es menos cierto que tampoco pueden beneficiarlas, ni menos aumentando el perjuicio de otras, con lesión de los derechos por estas otras adquiridos al amparo de resoluciones judiciales de la misma categoría que la que se ejecuta;

Considerando que la Real orden impugnada como tal es firme y subsistente y no cabe contra ella recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis de Hoyos Sáinz, Profesor numerario de esa Escuela, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva la licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Segovia,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Manuel Brualla Entenza, Auxiliar de Pedagogía de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

Señor Rector de la Universidad Central.

(Gaceta del 31.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

En el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Alfonso J. Canella Muñiz, Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, solicitando el primer quinquenio vencido en 6 de Octubre de 1922, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alfonso J. Canella Muñiz, Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, solicita el primer quinquenio vencido en 6 de Octubre de 1922. De la hoja de servicios resulta que en 27 de Diciembre de 1916 tomó posesión de la plaza de Profesor de Francés de las Normales de Ciudad Real, cesando el 28 de Abril del mismo año, por excedencia, siendo nuevamente nombrado para la Normal de Maestros de Las Palmas, donde se posesionó en 21 de Agosto de 1918 y continúa sin interrupción.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta el art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que concede el derecho que se reclama, y el art. 2.º del de 27 de Octubre de 1871, que determina reglas para la aplicación de los quinquenios, abonando el tiempo de excedencia por mitad, proponen:

»1.º Que se conceda al interesado el ascenso que solicita abonándole la mitad del tiempo de excedencia, una vez que é ta fué anterior a las leyes de 22 y 27 de Julio de 1918 que alteran ese precepto, y

»2.º Que previamente informe este Consejo.

»Esta Comisión, conforme con la proposición del Negociado y de la Sección del Ministerio, entiende que debe acordarse el ascenso que se solicita, abonando la mitad del tiempo de excedencia por las razones aducidas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las hojas de servicios de D.ª María de la Soledad Rodríguez Oller y D.ª Luisa Moncó y Mateo, Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, que se remiten a este Ministerio en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Diciembre último en los pleitos contencioso-administrativos incoados por dichas Auxiliares contra las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1920 y 22 de Enero de 1921, por la cual se establece que las interesadas tienen derecho a la liquidación y abono de las cantidades devengadas en concepto de quinquenio hasta la vigencia del Real decreto de 5 de de Agosto de 1920, y teniendo, además, en cuenta lo que se dispone en el apartado 4.º de la Real orden de 16 de Febrero anterior por la que se da cumplimiento a la referida sentencia;

Considerando que hasta la publicación del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en cuyo art. 52 se dispone que los Profesores auxiliares de Escuelas Normales tendrán derecho a percibir quinquenios de 250 pesetas, no ha existido precepto legal alguno en que se establezca ese derecho, por lo que el que

ahora se les reconoce sólo puede arrancar de la promulgación del Real decreto referido; y en atención a que desde la indicada fecha a 1.º de Mayo de 1920, que es la que sirve de punto de partida para la aplicación del Real decreto de 5 de Agosto del referido año últimamente indicado, sólo transcurre un quinquenio y una fracción de quinquenio,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se reconozca a las interesadas el derecho al percibo de quinquenios, y que a partir del 31 de Agosto de 1919, fecha en que se cumple ese quinquenio, hasta el 1.º de Mayo de 1920 se abone a cada una de las indicadas Auxiliares la parte proporcional de la cantidad de 250 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Adoración Sánchez Palencia, Auxiliar de Ciencias de esa Escuela Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE JAÉN.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel G. Linacero, Inspector de la séptima zona de la Inspección de primera enseñanza de León, solicitando que se le autorice para fijar su residencia en Astorga;

Visto el favorable informe emitido por el Inspector Jefe de dicha provincia;

Atendidas las circunstancias que abonan ese traslado, y de conformidad con lo que previene el art. 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que se solicita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las 42.000 pesetas consignadas en el capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, para material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza, sean distribuídas entre los Inspectores, en la siguiente forma:

A los 48 Inspectores Jefes de primera enseñanza de cada provincia, excepción hecha de la de Canarias, a razón de 200 pesetas cada uno, y de 191,69 a cada uno de los 149 Inspectores restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra acerca de si la Comisión de Profesoras que de dicho Centro ha de pasar a la Escuela Normal de Maestros de Santiago para examinar a las alumnas de ésta de las asignaturas de Labores, Economía doméstica y prácticas de enseñanza, ha de examinar también del ingreso en la carrera del Magisterio a las alumnas que hayan de rendir ese examen;

Visto el informe del Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, y teniendo en cuentra que en el referido examen de ingreso hay un ejercicio especial de Labores para intervenir, en el cual es necesaria la presencia de una Profesora de esa enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en el Tribunal que con Profesores de la repetida Escuela de Santiago se forme para examinar de ingreso a dichas alumnas, figure también la Profesora de la Normal de Pontevedra encargada de los exámenes de Labores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la comunicación de V. S. exponiendo que por Real orden de 1.º de Julio de 1920 se estableció la equivalencia recíproca entre las asignaturas que integran la carrera de Maestra de primera enseñanza y las que constituyen las de Institutriz, si bien por Real decreto de 20 de Enero de 1922 se modificó el plan de esta última en lo que atañe a la enseñanza de Labores, disponiendo que se distribuya en tres cursos que sean equivalentes a los tres que de la misma enseñanza se cursan en las Escuelas Normales de Maestras, por lo que se propone que se modifique la citada Real orden de 1.º de Julio, estableciéndose que los tres citados cursos de esa enseñanza de la carrera de Institutriz son equivalentes a los tres que en la carrera de Maestra se cursan con denominación de costura, bordado en blanco, corte de ropa blanca y corte de vestidos y labores artísticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, accediéndose a lo propuesto, se declare la equivalencia solicitada, si bien con la aclaración de que las alumnas que procedentes de la Escuela del Hogar soliciten convalidar los referidos estudios de Labores por los de la del Magisterio, habrán de cursar en esta carrera la asignatura de Economía doméstica.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Local Escuela y casa-habitación.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Luisa Regifes y Silva, Maestra directora de la Escuela graduada de párvulos núm. 2, y de la única maternal de Jerez de la Frontera, solicitando permutar el local que ocupa la Escuela de párvulos que dirige por el en que se halla establecida la Escuela graduada de niñas núm. 1;

Teniendo en cuenta el informe de la Junta local de primera enseñanza de Jerez de la Frontera, favorable a la petición por resultar la permuta beneficiosa a los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general, de conformidad con dicho informe, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los Patronos de la Escuela fundacional instituída en Aldeanueva de Cameros (Logroño) por D. Munuel y D. Matías de la Peña, en solicitud de que de acuerdo con la Real orden de 24 de Agosto de 1922 y con los artículos 1.° y 2.° del Real decretro de 15 de Julio de 1921, se cree definitivamente en la citada localidad una Escuela nacional que sustituya a la del Patronato, y que sea nombrado para aquélla el que actualmente desempeña esta última;

Resultando que la citada Real orden subordinaba la creación de la Escuela solicitada a la existencia de créditos disponibles al efecto y su provisión a las resultas de este expediente, o lo que es igual, a la forma en que se llevará a efecto la creación definitiva;

Resultando que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido ni tiene eficacia, por ser contrario a la legislación del Escalafón del Magisterio, y, en todo caso, por no haberse consignado en las leyes de Presupuestos los créditos oportunos;

Resultando que por Real orden de 17 de Marzo de 1923 se crea definitivamente una Escuela nacional en la localidad ya citada, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° de la vigente ley de Presupuestos;

Resultando que el art. 2.° adicional de la vigente ley de Presupuestos dispone que todas las plazas de nueva creación serán provistas por oposición, salvo en caso excepcional acordado en Consejo de Ministros;

Considerando que contra este precepto, consignado en la ley Económica, no pueden invocarse preexistentes disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción pública, y que no se trata de una excepcion acordada en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la Escuela nacional creada en Aldeanueva de Cameros se provea con arreglo al precepto legal antes citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mauricio Ramírez, Alcalde constitucional de Pradillo de Cameros y Presidente del Patronato de la Escuela creada en dicha localidad por D. Jorge Artiaga y García, el cual Patrono solicita, de acuerdo con la Real orden de 24 de Agosto de 1922 y con los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, la creación de una Escuela nacional que sustituya a la de Fundación, y que se reserve al Patronato el derecho de elegir Maestro entre aquellos que obtengan su plaza por los medios ordinarios legales;

Resultando que la citada Real orden subordinaba la creación de la Escuela solicitada a la existencia de créditos disponibles al efecto y su provisión a las resultas de este expediente, o lo que es igual, a la forma en que se llevara a efecto la creación definitiva;

Resultando que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido ni tiene eficacia, por ser contrario a la legislación general del Escalafón del Magisterio y no haberse consignado, en todo caso, en las leyes de Presupuestos los créditos oportunos;

Resultando que por Real orden de 17 de Marzo de 1923 se crea definitivamente una Escuela nacional en la localidad ya citada, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° de la vigente ley de Presupuestos;

Resultando que el art. 2.° adicional de la vigente ley de Presupuestos dispone que todas las plazas de nueva creación serán provistas por oposición, salvo en caso excepcional, acordado en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la Escuela nacional creada en Pradillo de Cameros se provea con arreglo al precepto legal antes citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Vista la comunicación del Patronato del grupo escolar Cervantes, en la cual manifiesta que terminadas las obras de reparación en el grupo escolar Príncipe de Asturias, y estando los locales en disposición de poder funcionar la Escuela gradua de niños del mismo, procede desde luego abrir las clases en la mencionada Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se abran las clases de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, y que tomen posesión los Maestros nombrados para las plazas de Maestro de sección de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Pedro Serrate, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Comisión ha examinado el librito titulado *Catecismo patriótico*, y vista la instancia de su autor, en la cual se solicita que sea esta obra declarada de texto obligatorio en las Escuelas primarias, entiende la Comisión que no procede acceder a tan excepcional recompensa, aun reconociendo en dicho *Catecismo patriótico*, ya premiado en el concurso de los Exploradores de España, de 1919, algunas muy estimables condiciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error de copia en los párrafos tercero y sexto de la Real orden de 30 de Abril último, resolutoria del concurso general de traslado, inserta en la *Gaceta* del 11 del actual, se rectifican los mismos en los siguientes extremos:

Propuesta de Maestras: Escuela de Sacedón (Guadalajara), se adjudica a D.ª Faustina Gómez Izquierdo, núm. 4.782 del Escalafón, y la de Cartaya (Huelva), a D.ª. María Isabel Solá, alta, 16 9-921.

Maestros: D. Bernabé Rodríguez Guirau, 6.308, se le adjudica la de Santa Cruz de Mudela; D. Pantaleón F. de la Cruz, 7.084, la de Pozuelo de Calatrava; D. Joaquín Carrera, 7.904, la de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), para las que estaban propuestos provisionalmente; D. Juan José Reyes, 6.419, la de Frigiliana (Málaga); D. José Francisco Castell, 8.046, Hinojosa del Duque (Córdoba); D. Angel Maldonado Arteaga, 8.515, la de

Puerto Serrano (Cádiz); D. Ricardo Navarro Pálmez, 8.544, la de San Miguel (Canarias), y D. Luis Ortiz Cabel, 7.344, la de Tíjola (Almería), por haber sido declarado excedente el propuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Manuel Sánchez Rodríguez y D. Rafael Sánchez Gallart, Maestros, respectivamente, de La Garrofa y Doña María (Almería);

D.ª Adelaida Novoa de la Iglesia y D.ª Guiomar Tarquina García Agra, Maestras, respectivamente, de Sarreaus y Norelo da Pena (Orense);

D. Ildefonso Morenete Chacón, Maestro de Ermita Nueva de Beniaján (Murcia), y D. Francisco Ruiz Matás, Maestro de Aldaba (Navarra);

D. Juan Rodríguez de Cos, Maestro de Chiclana de la Frontera (Cádiz), y D. Francisco S. Salguero Jaramillo, Maestro de La Palma (Huelva);

D.ª Concepción Gándara Quintas y D.ª Elena Serrano Quintas, Maestras, respectivamente, de Rairiz de Veiga y Lampaza, en Rairiz de Veiga (Orense);

D. Juan Clemente Ozevidi, Maestro de Corro (Alava), y don Pedro Ortiz Campos, Maestro de San Julián, Quiroga (Lugo);

D. Feliciano Herrador Fernández y D. Francisco Alarcón Castaños, Maestros, respectivamente, de Alicún y Alfoquía (Almería);

D.ª Elisa Aguilá Canramón, Maestra de la Escuela desdoblada de párvulos de la calle de Tapiolas, núm. 44, de Barcelona, y D.ª María Rexach Fábregas, Maestra de Santa Fe del Panadés (Barcelona);

D.ª Rutea Edo, Maestra de Valtablado de Beteta (Cuenca), y D.ª María Desamparados Gabarda Rodrigo, Maestra de Barracas (Castellón);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Julio de 1918, modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1920, que es el de aplicación en este caso, dada la fecha en que fueron iniciados estos expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

De acuerdo con lo prevenido en el art. 30 del reglamento de 17 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, D. Manuel Paz González, núm. 36 del Escalafón, cubra destino de igual clase en Pontevedra, vacante por jubilación del que la desempeñaba, Sr. Patiño.

2.º Que D. José Cano López, que sirve en Gran Canaria, cubra plaza en la Sección administrativa de Santander; que D. Enrique Pellicer y del Corral, núm. 166, de la de Murcia, cubra destino en la Sección de Gran Canaria, desempeñando el cargo de Jefe de servicios de la misma, de conformidad a la regla 22 de la Real orden de 15 de Marzo último, y que don Ramón Pontones Navarro, núm. 169, sea destinado a prestar sus servicios a la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia, cubriendo la resulta anterior.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Agustino Barco, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Licencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Benedicta Méndez Gil y a D. Juan B. Martín García, Maestros, respectivamente, de Carranque y de Aldeanueva de Barbarroya (Toledo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Prudencia Ruiz Díaz, Maestra de Piedrafita (León);

D.ª Ascensión Jaraiz García, Maestra de Riveira (Pontevedra), y

D. Cesáreo Encinas García, Maestro de Villán de Tordesillas (Valladolid), en solicitud de que se les declare excedentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SANTIAGO Y VALLADOLID.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Soto Campo, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Habilitaciones.

ORDEN

Visto el expediente incoado en virtud de denuncia contra el Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Sigüenza (Guadalajara);

Resultando que D. Dámaso Miñón, Inspector de primera enseñanza de Guadalajara, acude a la Dirección general del ramo proponiendo la suspensión en sus funciones del Habilitado de los Maestros del partido judicial de Sigüenza, D. Francisco Lafuente, fundándose para ello en que habiendo incoodado expediente de sustitución a la Maestra de Algar, D.ª Pilar Moreno, y designada la suplente que determina el apartado 1.º de Real orden de 9 de Mayo de 1919, dicho Habilitado no retiene la mitad del sueldo a la propietaria para satisfacerlo a la precitada suplente, a pesar de haberlo comunicado a la Sección administrativa;

Resultando que pasado a informe de la Sección administrativa, ésta lo emite manifestando que no tuvo conocimiento oficial de la sustitución provisional; que personado en aquella Sección el Habilitado del partido de Sigüenza, Sr. Lafuente, a preguntar si debía abonar haberes a la Maestra suplente nombrada por la Inspeccción, se le ordenó que se atuviera en el pago a lo que en las nóminas apareciere o a las órdenes de la Sección; que la relación de superioridad que alega el Sr. Miñón no existe por ser privativo de las Secciones intervenir todo cuanto se relacione con el pago de las atenciones de primera enseñanza, y, por último, estima que no procede tomar en cuenta la denuncia en orden a imponer castigo alguno al Habilitado;

Visto el art. 40 del reglamento de Habilitados de 30 de Abril de 1902 y la instrucción 26 de las de 31 de Marzo del mismo año;

Considerando que la quinta disposición de la Real orden de 9 de Mayo de 1919 que cita la Inspección determina que a los Maestros sustituídos sólo se les acredite en nómina la mitad del sueldo que por su categoría les corresponda desde el día siguiente de haber cesado en el servicio activo de la enseñanza, y que el apartado 3.º de la mentada Real orden dispone que cesarán forzosamente al día siguiente de serles notificada la orden de sustitución;

Considerando que los Inspectores no deben en ningún caso dirigirse a los Habilitados, puesto que existe un organismo administrativo provincial que es el encargado de dar órdenes para hacer las alteraciones en las nóminas, no procediendo en este caso concreto ninguna alteración por no autorizarlo la legislación,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a la suspensión que propone el Inspector Sr. Miñón y llamarle la atención para que en lo sucesivo se abstenga de proponer a la superioridad sanciones que no se ajusten a las disposiciones legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 1 de Junio.)

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Francisca Manero Zazo, Maestra de Torrejón de Ardoz (Madrid), núm. 773 del Escalafón;

D. Saturnino Rubio y Rubio, Maestro de Quintana de Fuseros (León), núm. 5.043;

D. Jorge Moro Estévez, Maestro de Santibáñez de Béjar (Salamanca), núm. 1.246;

D.ª Antolina Fernández Zamora, Maestra de Peñaranda de Duero (Burgos), núm. 1.501;

D.ª Leonor Herrero Albira, Maestra de Mendara (Navarra), número 228;

D.ª Joaquina Ezcurra y Arriaga, Maestra de Pamplona (Navarra), núm. 267, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SALAMANCA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Antonio Pérez y Pérez, vecino de esta Corte, en solicitud de que se le conceda autorización para construir en los terrenos de la Moncloa, contiguos al solar de emplazamiento de la Casa de Velázquez, un edificio para instalar un servicio público de café-chocolatería;

Resultando que primeramente presentó en 5 de Febrero último una instancia, en la que con el pretexto de que tenía que trasladarse al campo por prescripción facultativa, para atender a su quebrantada salud, y con el fin de buscar al propio tiempo una industria que le proporcionase medios de vida, pedía que, de conformidad con el punto que se señalaba en rojo, en un croquis que acompañaba del terreno de referencia, se le cediera por veinte años una superficie aproximada de 27.112 pies cuadrados, pagando por ella un cánon anual de 500 pesetas, para construir un pabellón de planta baja con vivienda para el solicitante y su familia, y los locales consiguientes para la explotación de la industria en cuestión;

Resultando que en 16 de Abril, y como complemento de la anterior, formuló nueva solicitud, pidiendo permiso para construir un pequeño pabellón con el fin de instalar la misma industria, sin fijar la extensión del terreno aplicable al caso, ni el tiempo de duración, y ofreciendo el cánon ya dicho de 500 pesetas anuales;

Resultando que no hay precepto legal que autorice esta clase de concesiones ni hay razones que sirvan de base en la instancia del interesado, para estimar como un caso de índole especial la petición, por las circunstancias de interés general que en ella concurren;

Considerando que el Estado no puede poner sus propiedades al servicio de un particular para hacer de ellas medio de lucro, sin provecho ni utilidad para el bien público, en orden de progreso o adelanto, por urbanización, cultivo de terrenos baldíos, instalación de una nueva industria, cuyo conocimiento o divulgación interese en la región, aprovechamiento de residuos o materias inaplicables, fertilización de tierras de secano por elevación de aguas, o sea, en resumen, todo aquello que contribuya a aumentar la riqueza del país, o sirva para el fomento de la instrucción pública;

Considerando que es realmente inadmisible que sólo con el pretexto de conveniencia de vivir en sitio saludable y de establecer una industria que proporcione a la vez los ingresos necesarios para atender a la subsistencia, y ofreciendo como canon por la concesión la cantidad de 41 pesetas mensuales durante veinte años, se pida la cesión de 27.112 pies cuadrados de superficie, o el espacio necesario para construir una casa con locales aplicables a café, bar, chocolatería o merendero y vivienda para el solicitante y su familia;

Considerando que es además irrisoria semejante petición, escuetamente reducida a un fin mercantil e industrial de índole privada, en la que el Estado se obliga a tolerar que un particular disponga libremente, durante una generación, de una parte de sus propiedades, para hacer de ella el interesado o sus herederos lo que les venga en gana, construyendo un edificio que pueda, en momento dado, ser aplicado a fines ilícitos y, llegado el caso, difícil de inspeccionar o vigilar;

Considerando, por otra parte, los peligros que estas concesiones llevan siempre consigo por los litigios que originan, tanto si se dan por terminadas antes del plazo fijado por incumplimiento de las cláusulas establecidas, como si llegado el término de su vencimiento el Estado quiere hacer uso de sus derechos;

Considerando que aún no se ha construído la Casa de Velázquez y, por tanto, que allí no puede prestar servicio alguno de comodidad a los visitantes o turistas la instalación de un puesto de refrescos o cervezas, que sería lo único que podría permitirse, y esto con la restricción a que hubiere lugar respecto a la venta de bebidas espirituosas, permanencia de intensidad de iluminación en las noches de estío y extensión del espacio ocupado, limitado todo ello a un simple quiosco, sin otros accesorios y sin señalamiento de plazo de duración, pudiendo el Estado disponer, cuando lo estimase oportuno, el levantamiento de la instalación, como se halla establecido en otras concesiones de esta misma clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime por inoportuna en cuanto al momento, y fuera de lugar o improcedente por la extensión de lo que se pide, la solicitud formulada por D. Antonio Pérez y Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo ordenado en la disposición 17 y en el art. 36 de las leyes de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892, respectivamente, y en la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Ignacio Olavide y Carrera, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, a su instancia, por imposibilidad física plenamente acreditada y con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Solicitada de este Ministerio por un número grande de funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la oportuna autorización para celebrar una asamblea en que puedan discutirse y votarse las correspondientes conclusiones en pro del mejoramiento de los servicios que les están encomendados y de la organización misma del propio Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido autorizar la celebración, con carácter oficial, de dicha asamblea en los días 25 a 28 de Junio próximo y en la Biblioteca Nacional; pudiendo concurrir a la misma todos los individuos del Cuerpo que lo tengan a bien con tal que no queden sin personal sus Establecimientos y que en éstos haya más de un empleado facultativo, debiendo designar los Jefes de los mismos los que hayan de asistir a la asamblea; pudiendo igualmente venir al efecto de provincias, aunque en éstas los Establecimientos del Cuerpo sean de régimen unipersonal, pero siempre que exista más de un funcionario en la localidad, los que desempeñen alguno, encargándose el otro o los otros compañeros en su caso de sustituir al ausente; y pudiendo, en fin, delegar su representación y voto en otro funcionario del Cuerpo los que no puedan o no deseen concurrir a la repetida asamblea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina acerca de la obra titulada *Anales de Parasitología*, de la que es autor D. Gustavo Pittaluga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El Ministerio de Instrucción pública, por su Dirección general de Bellas Artes, reclama de esta Real Academia Nacional de Medicina, con fecha 26 de Febrero último, el oportuno informe a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900 sobre el valor y utilidad de la obra que, bajo la dirección de D. Gustavo Pittaluga, ha comenzado a publicarse con el título de *Anales de Parasitología y Hematología;* y honrado el Académico que suscribe con la ponencia por la Sección de Higiene, pasa a exponer su opinión en cumplimiento del encargo recibido.

Los anales de referencia, ciertamente editados con todo esmero, están dedicados a la publicación de los trabajos que se realizan en el Laboratorio de Parasitología y de Patología tropical de la Facultad de Medicina de Madrid, así como en la consulta aneja de enfermedades de la sangre que dirige el doctor Pittaluga.

El solo enunciado del propósito que ha guiado a la publicación de referencia ya es un antecedente importantísimo para

poder juzgar *a priori* sobre su mérito y utilidad. No sólo porque no existe, que sepamos, ninguna publicación similar en España, sino porque ha de estar dedicada única y exclusivamente a distinguir dentro y fuera de nuestra nación la labor original de un importante Centro de estudio e investigación, realizándose con ello una empresa de bien orientado patriotismo.

Todavía pudiera ponerse en duda el éxito de la tentativa si no hubiera sido acometida por un hombre que posee, como el Sr. Pittaluga, una preparación verdaderamente excepcional, por haber dedicado desde siempre toda su extraordinaria actividad al estudio de la Parasitología y de la Hematología, abandonado en nuestro país, justo es consignarlo, hasta que por el esfuerzo y perseverancia de aquel investigador, no sólo se ha abierto un amplio horizonte en tan interesantes estudios, a los que él personalmente ha aportado un admirable valor, sino que, esto es de gran importancia, para confiar en el progreso en este aspecto de nuestra cultura médica, son ya muchos los investigadores que, siguiendo su ejemplo, contribuyen al avance de la Parasitología o de la Hematología, y mayor aún el de gente joven que ha surgido alrededor del maestro sólidamente preparada para cooperar con gran eficacia y entusiasmo en empresa científica de tan alto interés social.

El medio de pobreza en que se desenvuelven nuestros Centros de investigación, nunca recordado como en otras naciones por las gentes adineradas, compromete seriamente las más plausibles iniciativas de los hombres de laboratorio que, perdida toda su esperanza en la cooperación de aquélla, sólo confían en el auxilio de la acción oficial; de aquí que el Director de los *Anales de Parasitología y Hematología* pretenda se adquieran ejemplares con destino a los Centros oficiales de enseñanza y Bibliotecas públicas; en unos y en otras ha de ocupar un preeminente lugar la publicación a que nos referimos porque, además de ser de gran mérito, es también de gran utilidad para las Bibliotecas.

Lo que tengo la honra de transcribir a V. I. para los efectos oportunos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1923.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispanoamericana*, diccionario de apellidos, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 21 ejemplares de cada uno de los tomos V y VI de la citada obra, al precio de 50 y 65 pesetas, respectivamente, y que su importe total, o sean 2.415 pesetas, se libre a favor de los interesados, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para la adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia emitió ya informe en Febrero de 1921, a requerimiento de esa Dirección general de Bellas Artes, sobre los tomos I y II de la obra de los Sres. D. Alberto y D. Arturo García Carraffa, titulada *Enciclopedia Heráldico genealógica Hispanoamericana*, y dicho informe, en que se expresaba el favorable concepto que a esta Corporación mereció tan interesante trabajo y los méritos que le adornaban, fué después reiterado en 1922, a propósito de los tomos III y IV de la propia obra, de la cual esa Dirección general remite ahora, para igual fin, los volúmenes V y VI, en cumplimiento de preceptos legales que así lo demandan.

Como quiera que los volúmenes salidos hasta ahora de las prensas, lejos de desmerecer en nada, aumentan, por el contrario, el interés de las noticias genealógicas y heráldicas que sacan a luz, aumentan las fuentes documentadas de investigación hasta el punto de que en 11 volúmenes no se agota del todo la letra *A*, primera del orden alfabético que siguen, lo que autoriza a creer que van sus autores a dar cima a una obra verdaderamente monumental en su género, no decayendo tampoco el esmero en sus ilustraciones gráficas, sigue entendiendo esta Academia que los tomos V y VI de la obra *Enciclopedia Heráldico-genealógica Hispanoamericana*, de los Sres. D. Alberto y D. Arturo García Carraffa son, como los anteriores, dignos de la protección oficial y de figurar en las Bibliotecas públicas para provecho de los que a esta clase de estudios se dedican.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 25 de Abril de 1923.—*El Secretario accidental*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado, en virtud de concurso por el turno doce, Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos el Topógrafo D. José María de la Puente y López por Real orden de 24 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declararle en situación de supernumerario, sin sueldo, en el Cuerpo de Topógrafos por pase a otro destino del Estado, entendiéndose esta situación desde 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo D. Francisco Javier Zorrilla Dorronsoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 6.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar a esa Dirección para que asista con los elementos de ella dependientes que considere adecuados, a la Exposición que ha organizado en Salamanca con motivo de celebrar su IX Congreso la Asociación española para el progreso de las Ciencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 6.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR
POR
MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS
(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)
CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS
Legislación general. Consejo de Instrucción pública.
Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 15 de Junio de 1923 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Quinquenio al Sr. Lara.—Página 793.*

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A la Federación Taquigráfica Española.—Página 794.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuela de la villa de Lorenzana.—Cuentas aprobadas.—Página 794.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Se autoriza a D. Américo Castro para ausentarse de su Cátedra.—Página 794.*

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra.—Página 794.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Página 794.*

DELEGADOS OFICIALES.—*Los Sres. Fernández, Moles y Del Campo para asistir al IV Congreso de Química pura y aplicada, de Cambridge.—Página 795.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramientos de Preparadores. Página 795.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Conmutación de asignaturas.—Página 795.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Seminario de Geografía económica de España.—Forma de remunerar al Director.—Página 796.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Soria.—Nombramiento de Secretaria. Página 796.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 796*

AUXILIARES.—*Contencioso-administrativo. Sentencia dictada en el pleito de D.ª Elisa Romero.—Página 796.*
Excedencia.—Página 798.
Nombramiento.—Página 798.

ALUMNOS.—*Barcelona.—Residencia de normalistas: libramiento.—Página 798.*
Madrid.—Normal de Maestras.—Prórroga del plazo de matrícula a las alumnas del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 798.

INSPECCIÓN.—*La Coruña.—Nombramiento de Inspector Jefe.—Página 799.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de D. José Ramón Bernardes.—Página 799.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascensos.—Página 799.*

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.—*Instalaciones de Escuelas privadas.—Página 801.*

PREMIOS.—*Página 801.*

CASTIGOS.—*Página 801.*

LICENCIAS.—*Página 802.*

EXCEDENCIAS.—*Página 803.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 803.*

JUBILACIONES.—*Página 803.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de sustitutos.—Página 803.*

Dirección general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Madrid.—Curso de verano y libramientos para los gastos que ocasione y para material científico de la Escuela.—Página 804.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS.—*Escuela de Bellas Artes de Valencia.—Premios a alumnos.—Página 804.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 804.*

Continuación del Escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfonso de Lara y Mena, Oficial Mayor de la Secretaría de la Universidad Central, un aumento de 500 pesetas anuales, en concepto de segundo quinquenio, vencido en 15 de Mayo de 1922, que le será abonado desde dicha fecha sobre su sueldo de 8.000 pesetas, más 500 que venía percibiendo, por razón del primer quinquenio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos de Larra y Gullón, Secretario de la Federación Taquigráfica Española, Sección de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 20 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, y a nombre de D. Carlos de Larra y Gullón, Secretario de la Federación Taquigráfica Española, y y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Taquigrafía por tres métodos distintos y Mecanografía.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de la villa de Lorenzana, instituída por D. Pedro Alvarez Gutiérrez de Lorenzana, en Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros (León), correspondientes a los años de 1915 a 1921, ambos inclusive, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 218 y 27,80 pesetas, con un saldo de 190,20 las de 1915; 408, 184,30 y 123,90 las de 1916; 441,90, 95,50 y 346,40 las de 1917; 564,40, 35,80 y 528,60 las de 1918; 1.036,10, 140,10 y 896 las de 1919; 1.403,50, 182,25 y 1.221,35 las de 1920, y 1.728,75, 1.728,70 y 0,05 las de 1921;

Resultando que esta Fundación posee bienes inmuebles;

Resultando que consigna un 10 por 100 de gastos de administración, sin hacer referencia al 1 por 100 que por censura y examen de cuentas corresponde percibir a la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, según preceptúa el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que las Juntas provinciales de Beneficencia tienen derecho a cobrar el 1 por 100 de los ingresos de las Fundaciones por examinar y censurar sus cuentas, 1 por 100 que cobrarán con cargo a lo que por administración tienen derecho a percibir los Patronos;

Considerando que de las cuentas no rendidas hasta 1915 pudiera resultar algún saldo,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha dispuesto:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de León.

3.º Que proceda el Patronato a vender los inmuebles no necesarios al fin fundacional, para cuya venta deberá solicitar la oportuna autorización, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 54 de la instrucción antes citada.

4.º Que se entienda que en el 10 por 100 de gastos de administración va comprendido el 1 por 100 de examen y censura de cuentas.

5.º Que si de las correspondientes a los años de 1909 a 1914, ambos inclusive, resultase algún saldo a favor de la Fundación, lo incluya ésta en los ingresos de la primera cuenta que presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916 y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. Américo Castro Quesada, Catedrático numerario de la Universidad Central, para ausentarse de su residencia oficial hasta fin del año 1924 y pueda de esta suerte desempeñar el cargo de Director del Instituto de Filología de la Universidad de Buenos Aires y la Cátedra de Lengua y Literatura españolas en la Universidad de Columbia (Nueva York).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. José Escobedo y G. Alberú se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho natural vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Pensiones en el extranjero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder pensión por tres meses a D.ª María de Maeztu y Whitney, para estudiar en los Estados Unidos la organización de los internados y colegios femeninos, y también los términos de la colaboración que el International Institute for Girls pueda prestar en lo

futuro a la obra del Instituto-Escuela de segunda enseñanza y de la Residencia de señoritas, con la asignación mensual de 1.200 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Delegados oficiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales en el IV Congreso de Química pura y aplicada que se celebrará en Cambridge del 17 al 23 del mes actual a don Obdulio Fernández y Rodríguez, D. Enrique Moles Armella y D. Angel del Campo y Cerdán, que cumpliendo el encargo de las Facultades de Farmacia y Ciencias de la Universidad Central, a cuyo Profesorado pertenecen, visitarán además los Institutos de Química pura y aplicada de Francia, Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza, los dos primeros, y los de dichas naciones, más los de Bélgica e Italia, el tercero, a cuyos efectos se les expedirán los oportunos pasaportes diplomáticos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Museo Nacional de Ciencias Naturales tres plazas de Preparadores, y habiendo solicitado pasar al servicio activo el excedente del citado cargo D. Francisco Molina Moreno,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Director de dicho Museo y con arreglo a lo prescrito en el art. 3.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar en comisión al Sr. Molina Moreno, Preparador de la Sección de Mineralogía del repetido Museo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, e interinamente para igual cargo en la Sección de Zoología a D. Juan Gil Collado y don Francisco Carreras Lorenzo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno, con cargo, todos ellos, al capítulo 9.°, artículo único, concepto 67 del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Urbano García de la Rosa Díez para que le sean convalidadas en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Urbano García de la Rosa Díez, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José María Pellón Viezma para que le sean convalidadas en el peritaje mecánico asignaturas que tiene aprobadas en otros grados de enseñanza;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. José María Pellón Viezma, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso); Física general; Química general y Ampliación de Matemáticas por las equivalentes aprobadas por el solicitante en los estudios del Bachillerato y en la Universidad Central.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Juan Carbajo Fierro para que le sean convalidadas en el peritaje electricista asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio.

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Juan Carbajo Fierro, para el peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Central de Comercio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Antonio Criado Molina para que le sean convalidadas en el peritaje de Aparejador de obras las asignaturas aprobadas en la carrera de Telégrafos;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Antonio Criado Molina, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primer curso), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela oficial de Telegrafía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Enrique Blanquer Huidobro para que le sean convalidadas en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Enrique Blanquer Huidobro, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética, Algebra y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Central de Comercio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Julio Cassin Folgado para que le sean convalidas en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Telégrafos;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Julio Cassin Folgado, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primer curso), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por dicho solicitante en la Escuela oficial de Telegrafía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Dirección general de primera enseñanza

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril último, por la que se encomienda a D. Ricardo Beltrán y Rózpide la dirección del Seminario de Geografía económica de España de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la remuneración de 1.600 pesetas que se asigna al indicado Profesor por cada uno de los tres meses de cada curso durante los cuales ha de dirigir el Seminario, se abone con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, siendo devengada la parte correspondiente al ejercicio económico actual a partir de 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

ORDEN

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Soria,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la referida Escuela a D.ª Julita Consuelo Medina Gómez, Auxiliar de Ciencias de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Alcubilla de León, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Mayo de 1923 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Elisa Romero Martínez contra la Real orden de 17 de Julio de 1922, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 12 de Abril de 1923, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia, entre D.ª Elisa Romero Martínez, demandante, representada por el Letrado D. Bernardo de Pablo, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 17 de Julio de 1922;

»Resultando que la Maestra superior D.ª Elisa Romero Martínez fué nombrada, por Real orden de 1.º de Enero de 1915, Auxiliar interina de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, y se posesionó del cargo en 1.º de Febrero siguiente; por Real orden de 7 de Febrero de 1916 fué trasladada a igual puesto, con la misma gratificación, a la Escuela Normal de Maestras de Lérida, donde tomó posesión en 1.º de Marzo, y sólo sirvió cuatro meses; por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 11 de Marzo de 1920, se la nombró Auxiliar gratuita de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Santander y se posesionó el 23 de Marzo; fué nombrada Auxiliar retribuída de la misma Escuela, con 1.000 pesetas de gratificación, por Real orden de 1.º de Mayo siguiente, y cesó en el cargo, por haber sido nombrada para el mismo en 28 de Enero de 1921 D.ª María Sacristán Castelló, quien, a su vez, había sido nombrada Auxiliar gratuita en Letras de la citada Escuela de Santander, por orden de la Dirección general de 30 de Enero de 1918; tomó posesión el 6 de Febrero siguiente; obtuvo de la Dirección general, en 28 de Agosto de 1920, que se le reconocieran los servicios prestados en la Sección de Letras como servidos en la de Pedagogía, en la que se consideraron sus servicios a partir del 13 de Octubre de 1920, desempeñando el cargo siempre con carácter gratuito hasta el 29 de Enero de 1921, en que tomó posesión del mismo como Auxiliar propietaria;

»Resultando que la citada D.ª Elisa Romero Martínez acudió en 18 de Febrero de 1921 ante el Director general de primera enseñanza con instancia en la que expuso que el 28 de Enero anterior había cesado en el cargo de Auxiliar interina de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Santander, por haber sido nombrada la Sra. Sacristán, a la que fueron reco

nocidos los servicios de Ayudante de Letras, como prestados en la Auxiliaría de Pedagogía; invocó la Real orden de 3 de Enero de 1920 (debía referirse al Real decreto de 30 de dichos mes y año) en cuanto reconoce a las Auxiliares retribuídas preferencia sobre las gratuitas; alegó que no tenía nota desfavorable y que, según certificación que presentaba de la Secretaría de la citada Normal de Maestras de Santander, el Claustro de esta Escuela declaró en 5 de Febrero de 1921, a instancia de la interesada, que la exponente, como Auxiliar retribuída luego, había colaborado en la clase de Pedagogía desde el 23 de Enero de 1920, con gran satisfacción de las Profesoras de la asignatura, realizando muchas prácticas con gran éxito pedagógico, y a base de lo expuesto solicitó que se le concediera la computación de los servicios que también tenía prestados como Auxiliar interina de Labores y Economía doméstica en las Normales de Tarragona y Lérida como si hubieren sido prestados en la Sección de Pedagogía, así como la propiedad para alguna de las vacantes que hubiese en la actualidad de su solicitud;

»Resultando que remitida la instancia de D.ª Elisa Romero a informe de la Normal de Santander, su Claustro lo evacuó en el sentido de que por ser la Pedagogía y las Labores, disciplinas tan distintas, la capacidad en una de ellas nada indica para la otra y que, por lo tanto, no parecía procedente acceder a lo solicitado, significó que la Sra. Sacristán sirvió simultáneamente Letras y Pedagogía, con preferencia el último grupo, y contaba más de dos años de servicios y, respecto al certificado que ostentó la Sra. Romero, explicó que fué expedido accediendo a las reiteradas instancias de la interesada, reconociendo su aplicación para que la sirviera de estímulo en su carrera, siendo muy corto el tiempo que desempeñó la de Pedagogía;

»Resultando que sin que hubiera recaído resolución sobre la instancia de D.ª Elisa Romero, se dictó la Real orden de 18 de Mayo de 1922 *(Gaceta* de 24 de Junio), por la que con carácter general se resolvió que «los Auxiliares interinos de Escue»las Normales que hayan desempeñado sus cargos durante »dos años, quedan confirmados en ellos desde esa fecha y en »lo sucesivo según vayan cumpliendo los dos años»

»Resultando que en nueva solicitud, fechada en 6 de Julio de 1922, D.ª Elisa Romero suplicó al Ministro de Instrucción pública que, en razón a que tenía prestado servicio de Auxiliar interino durante más de dos años sin nota desfavorable y con certificación del Claustro expresiva de que su colaboración había sido eficaz, se le concedieran los beneficios de la Real orden que invocaba de 18 de Mayo anterior y se la destinara, en consecuencia, a la primera vacante de Auxiliar de Pedagogía o Labores y Economía doméstica de Normal que ocurra, por tener idénticos derechos que las agraciadas por la indicada disposición, según justificaba su hoja de servicios;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 17 de Julio de 1922, desestimó las instancias de D.ª Elisa Romero, de fechas 18 de Febrero de 1921 y 6 de Julio de 1922, la primera en razón a que la Real orden de 2 de Junio de 1921 no permitía conceder, como gracia, la conmutación de servicios, y la segunda, porque la Real orden de 18 de Mayo de 1922 se contraía a los Auxiliares interinos que prestaban sus servicios en la actualidad en las Escuelas Normales;

»Resultando que contra la expresada Real orden de 17 de Julio de 1922 interpuso pleito contencioso-administrativo doña Elisa Romero Martínez, representada por el Letrado D. Bernardo de Pablo, quien formalizó la demanda con la súplica de que se revoque aquella resolución, dictando, en su lugar, la procedente de conformidad con lo solicitado por la interesada en sus instancias que antes se mencionan;

»Resultando que con la demanda acompañó el actor (primero al tercero) tres números del periódico de esta Corte *La Enseñanza*, correspondientes a los días 27 de Junio, 28 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1922; en el primero aparece inserta la Real orden de 18 de Mayo de 1922, a la que se acogió doña Elisa Romero en su segunda solicitud; en el segundo aparece una orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 13 de Noviembre de aquel año *(Gaceta* del 24), convocando a concurso de traslado entre Auxiliares para proveer la Auxiliaría de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con preferencia para la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad y en igualdad de condiciones a favor de las que desempeñen plaza en la misma Sección de Pedagogía, y en el tercero se publica otra orden de la Dirección general, fecha 26 de Octubre de 1922 *(Gaceta* del 24), acordando la corrida de escala reglamentaria por haber vacado, por excedencia de D.ª María Sacristán que la servía en Santander, una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras y el sueldo anual de 1.500 pesetas, que disfrutaba aquélla; cuarto, certificación del acuerdo del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Santander, adoptado en 5 de Febrero de 1921, en el que se reconoció la estimable colaboración prestada por la recurrente como Auxiliar de Pedagogía; quinto, una hoja impresa correspondiente al periódico *El Magisterio Español*, sin que conste de qué fecha sea, y en la que aparece relación de dos Reales órdenes de 11 de Octubre (BOLETÍN OFICIAL del 22), el año no se expresa, por la que se disponía que los servicios prestados por una Auxiliar de Labores y otra de Letras, se computasen como si se hubiesen prestado en la Sección de Pedagogía;

»Resultando que emplazado el Fiscal contestó a la demanda con la solicitud de que se absuelva de ella a la Administración;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Juan Díaz y de la Sala;

»Vistos los artículos 5.º, 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, que dicen:

«Art. 5.º Los actuales Auxiliares retribuídos de Escuelas »Normales, así como las Inspectoras de orden y clase retri»buídas de dichos Centros, que prestan interinamente sus ser»vicios en ellos, y lleven como tales dos años, adquirirán la »propiedad de sus plazas a partir de la publicación de este »decreto, siempre que para ello los juzgue merecedores el »Claustro de Profesores de la Escuela Normal respectiva, en »informe que para cada caso particular deberá emitir en el »plazo de quince días, contados desde la fecha.

»Art. 9.º Las vacantes de Auxiliares que en lo sucesivo se »produzcan, se anunciarán a concurso previo de traslado en»tre los que sirvan en propiedad en la misma Sección en otras »provincias, y sus primeras resultas, también a concurso de »traslado, siendo condición de preferencia la mayor antigüe»dad como tales Auxiliares en propiedad.

»Art. 10. Las vacantes de Auxiliares que resulten después »de provistas las de los concursos se proveerán:

»1.º En Maestros Normales procedentes de la Escuela de »Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación »de destino, las cuales podrán desempeñarlas sin perder el »derecho que tienen a ocupar plazas de Profesores numera»rios o Inspectores, y no adquiriendo por este servicio otro »derecho que el del percibo de los haberes anejos al cargo de »de Auxiliar.

»2.º Si no hubiese ningún Maestro Normal procedente de »la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que solici»tase la vacante de Auxiliar, será provista en propiedad en el »Ayudante más antiguo de la referida Sección en cada Escuela »Normal, y previo informe favorable del Claustro emitido en »la forma prevista en los artículos 8.º y 9.º

»Art. 11. A los efectos del apartado 2.º del artículo anterior, »se considerarán como prestados en el cargo de Ayudante los »servicios de Auxiliar gratuito, y la antigüedad se computará »por el número de días que haya dado clase cada uno.»

»Vista la Real orden de 18 de Mayo de 1922, cuya parte dispositiva dice:

«Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto »dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propo»ne, disponiendo, en su consecuencia, que los Auxiliares inte»rinos de Escuelas Normales que hayan desempeñado sus car»gos durante dos años queden confirmados en propiedad en

»ellos desde esta fecha, y en lo sucesivo conforme vayan cum»pliendo los dos años;»

»Considerando que las peticiones formuladas por la recurrente en la vía gubernativa, y que en su demanda da por reproducidas en la contenciosa, son concretamente las siguientes:

»1.ª Que se computen como prestados en la Sección de Pedagogía los servicios que acreditaba en la de Labores y Economía doméstica.

»2.ª Que en ejecución del Real decreto de 30 de Enero de 1920 se le concediese la propiedad de alguna de las vacantes que hubiera a la fecha de su primera solicitud en 18 de Febrero de 1921, y

»3.ª Que aplicándole los beneficios de la Real orden de 18 de Mayo de 1922 se le destinase a la primera vacante que ocurriera de Auxiliar de Pedagogía o de Labores y Economía doméstica en Escuela Normal;

»Considerando que la primera de las aludidas peticiones no tiene fundamento en precepto alguno legal ni reglamentario y queda por tanto reducida a una mera gracia, que la interesada solicitó, y que no armonizaba con el sentido y la tendencia del Real decreto de 30 de Enero de 1920, claramente expuestos en sus artículos 9.º y 10, apartado 2.º, que consienten a los Auxiliares el paso de una a otra Normal, pero no de una a otra Sección de las determinadas en el art. 1.º, sin duda en debido respeto a la idea expuesta en su preámbulo de que los beneficios que otorga a los Auxiliares interinos son el justo premio a la relevante idoneidad y práctica que por el continuado servicio de su cargo han ido adquiriendo en él, y claro es que esas condiciones se dan únicamente en relación con las disciplinas de la Sección que el interesado haya servido, pero no con la de otras distintas que acaso no tengan con ella conexión, salvo la genérica que se derive de su cargo científico y que ni siquiera se dará, cuando ocurre, como en este caso, que la asimilación se pretende para equiparar con los científicos trabajos propiamente artísticos;

»Considerando que el Real decreto de 30 de Enero de 1920 tampoco abona las segundas de las peticiones antes indicadas, en primer lugar, porque su art. 5.º dispone taxativamente que el derecho a adquirir la propiedad de las plazas desempeñadas interinamente se concede sólo a «los actuales Auxiliares retribuídos de Escuelas Normales», es decir, a los que en la fecha de la disposición se hallaran sirviendo el cargo, y consta en el expediente que D.ª Elisa Romero cesó en su desempeño en 30 de Junio de 1916 y no volvió a ocupar puesto de Auxiliar hasta 29 de Mayo de 1920, y en segundo lugar porque reglamentada en los artículos 9.º, 10 y 11 del citado Real decreto la forma de proveer las vacantes de Auxiliares que en lo sucesivo se produjeran, no se establece turno alguno para el reingreso de cesantes, que era la situación en que según queda dicho se hallaba la demandante, la cual, por tanto, tampoco en este respecto puede alegar lesión de un derecho que la disposición invocada no le concede;

»Considerando que el razonamiento que antecede es igualmente aplicable a la tercera de las aludidas peticiones, porque la Real orden de 10 de Mayo de 1922 se dictó, como su mismo texto expresa, para resolver si la falta de requisito del informe favorable del Claustro de Profesores de la Escuela Normal respectiva, exigido por el art. 5.º del Real decreto de 1920, impedía o no otorgar en propiedad su plaza al Auxiliar interino, pero no hizo directa ni indirectamente alusión al reingreso de los cesantes, y ello priva también, bajo este aspecto de base legal, a la pretensión de la recurrente, a quien no podrían en modo alguno ser aplicados los beneficios de la Real orden que invoca, limitándose la confirmación en la propiedad del cargo sin ser previamente repuesta en él, pues no cabe confirmar en la propiedad a quien con anterioridad no venga desempeñándolo, y es notorio que si la Real orden no autoriza para la reposición, tampoco podrá tener efecto la confirmación que preceptúa para los que a su fecha se hallaran prestando servicio,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Elisa Romero Martínez contra la Real orden de 17 de Julio de 1922, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que declaramos firme y subsistente.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Alfredo de Zavala.—Carlos Vergara.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.—Juan Díaz y de la Sala.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Elisa López Pardo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Dolores Brea y Gorostiza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cantidad de 12.000 pesetas anuales a que según el apartado *a)* de la base primera de la Real orden de 1.º de Abril último asciende el precio del arrendamiento del local destinado a Residencia de alumnos, aneja a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona se libren, de la subvención de 50.000 pesetas que para la indicada Residencia se señala en el apartado *B)* de la cláusula 12 de la repetida Real orden, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder prórroga del plazo de matrícula a las alumnas ciegas del Colegio Nacional de Ciegos, para que puedan inscribirse en la de esa Escuela Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
206	D. Gabriel Muñoz Menjíbar	Instituto de Córdoba	Jaén	31 Dic. 1869	»	2	18	14	4	17	»	»
207	» Isidoro de Castro Hermoso	Idem de Oviedo	Palencia	4 Abril 1871	»	2	18	14	3	21	»	»
208	» José Redondo Rey	Idem de Santiago	La Coruña	10 Mayo 1868	»	2	18	14	1	15	»	»
209	» Claudio Delgado del Castillo	Idem de Canarias	Canarias	7 Julio 1869	»	2	18	14	»	25	»	»
210	» Eustasio Martín Nieto	Idem de Toledo	Toledo	29 Marzo 1882	»	2	18	13	9	26	»	»
211	» José Trigueros Vilar	Idem de Málaga	Málaga	2 Marzo 1876	»	2	18	13	9	8	»	»
212	» Ezequiel Medrano Sáez	Escuela Normal de Maestros de Logroño	Logroño	10 Abril 1870	»	2	18	13	7	»	»	»
213	» Cándido Alvarez Catá	Idem de Artes y Oficios de Santiago	La Coruña	3 Agosto 1871	»	2	18	13	6	»	»	»
214	» Juan Pérez Pérez	Instituto de Almería	Almería	6 Julio 1877	»	2	18	13	3	»	»	»
215	» José Molina Molina	Idem de Córdoba	Córdoba	9 Junio 1885	»	2	18	13	2	4	»	»
216	» Cecilio de Diego Arenas	Museo Arqueológico de Sevilla	Guadalajara	22 Nov. 1876	»	2	18	12	11	4	»	»
217	» Ramón Gómez Varela	Escuela Normal de Maestros de Santiago	La Coruña	11 Nov. 1863	»	2	18	12	9	28	»	»
218	» José Herreira Pereiro	Archivo general de Galicia	Idem	22 Abril 1868	»	2	14	12	9	28	»	»
219	» Mateo Barroso Gómez	Instituto de Avila	Avila	16 Feb. 1864	»	2	12	12	8	4	»	»
220	» Francisco Bastida Nieto	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño	Logroño	2 Abril 1883	»	1	28	12	4	5	»	»
221	» Vicente Larraz Tardío	Biblioteca universitaria de Zaragoza	Zaragoza	5 Abril 1860	»	1	25	12	3	»	»	»
222	» Gregorio Ruilópez Espeja	Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real	Guadalajara	28 Dic. 1881	»	1	20	12	2	11	»	»
223	» José Martos Garrido	Idem de Baeza	Jaén	9 Enero 1862	»	1	18	12	2	3	»	»
224	» Bernardino Zorita Rodríguez	Instituto de Ciudad Real	Valladolid	25 Marzo 1886	»	1	15	12	2	»	»	»
	EXCEDENTE											
1	D. Félix Ruiz Machón	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	Guadalajara	11 Junio 1882	»	1	10	20	»	21	»	Ar.t. 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
	Porteros cuartos, con 3.000 pesetas.											
1	D. Antonio Moragues Moranta	Instituto de Mahón	Baleares	21 Oct. 1886	»	5	29	12	1	25	»	»
2	» Manuel Carrascal Miguel	Idem de Zamora	Zamora	5 Enero 1866	»	5	29	11	6	27	»	»
3	» Ramón Mejorada Granados	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Madrid	30 Nov. 1874	»	5	29	11	6	25	»	»
4	» Angel Pérez Alferez	Instituto de Badajoz	Idem	1 Mayo 1888	»	5	29	11	6	12	»	»
5	» Antonio Carmona López	Idem de Ciudad Real	Idem	13 Nov. 1885	»	5	29	11	6	9	»	»
6	» Mariano Ramos Tejedor	Idem de Palencia	Palencia	2 Marzo 1883	»	5	29	11	6	4	»	»
7	» Salustiano Huertas Cogollor	Escuela de Comercio de Valladolid	Guadalajara	8 Junio 1882	»	5	29	11	5	14	»	»
8	» Calixto Barbolla González	Instituto del Cardenal Cisneros	Segovia	14 Oct. 1874	»	5	29	11	5	8	»	»
9	» Francisco Contreras Arnáiz	Escuela Central de Ingenieros Industriales	Madrid	10 Mayo 1883	»	5	29	11	5	5	»	»
10	» Fulgencio Rodríguez Casado	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid	Palencia	16 Enero 1878	»	5	29	11	5	»	»	»
11	» Antonio López Marín	Instituto de Baeza	Jaén	15 Nov. 1863	»	5	29	11	3	10	»	»
12	» Luis Lozano Sanz	Idem de Cuenca	Cuenca	23 Feb. 1881	»	5	29	11	2	27	»	»
13	» Alejo Domínguez Fernández	Escuela de Veterinaria de Zaragoza	Valladolid	17 Julio 1887	»	5	29	11	2	22	»	»
14	» Gregorio Jiménez Gutiérrez	Archivo Histórico Nacional	Guadalajara	28 Nov. 1878	»	5	29	11	2	»	»	»
15	» Manuel Fernández Moyano	Instituto de Salamanca	Madrid	3 Sep. 1887	»	5	29	11	1	17	»	»
16	» José María Morales Baranda	Idem de Granada	Idem	31 Enero 1886	»	5	29	11	1	»	»	»
17	» Clemente Aparicio de las Heras	Escuela Central de Ingenieros Industriales	Guadalajara	4 Dic. 1885	»	5	29	11	»	12	»	»
18	» José Luna Marín	Instituto de Alicante	Córdoba	2 Agosto 1886	»	5	29	10	11	19	»	»
19	» Enrique Fernández Vázquez	Idem íd	Madrid	3 Julio 1885	»	5	29	10	10	17	»	»
20	» Nicolás Sánchez Fernández	Alhambra de Granada	Granada	28 Marzo 1883	»	5	29	10	10	9	»	»
21	» Francisco Sellés Pascual	Escuela Industrial de Alcoy	Alicante	8 Enero 1878	»	5	29	10	7	21	»	»
22	» José Olives Cardona	Instituto de Reus	Baleares	22 Agosto 1885	»	5	29	10	7	19	»	»
23	» Antonio Gisbert Monllor	Escuela Industrial de Alcoy	Alicante	14 Agosto 1873	»	5	29	10	7	11	»	»
24	» Feliciano García Callejo	Instituto de La Coruña	Madrid	13 Nov. 1887	»	5	29	10	7	9	»	»
25	» Constantino Fernández López	Escuela Normal de Maestros de Sevilla	Cuenca	13 Abril 1887	»	5	29	10	6	24	»	»
26	» Julio Cardenal Pérez	Real Academia de la Historia	Guadalajara	22 Junio 1859	»	5	29	26	6	24	»	»
27	» Benigno Peláez Castro	Idem íd. de Medicina	Oviedo	15 Oct. 1886	»	5	29	22	3	10	»	»

Número de orden en la clase.....	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...		
28	D. Eusebio López Palacios.....	Museo de Artes Industriales.....	Toledo.....	14 Agosto 1868	»	5	29	10	1	16	»	»
29	» Elías Galán Carabias.....	Consejo de Instrucción pública.....	Segovia....	20 Julio 1891..	»	5	29	6	3	15	»	»
30	» Antonio Tudela Romero.....	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando	Granada ...	31 Marzo 1896 .	»	5	29	4	3	21	»	»
31	» Francisco de Pablo Hernández...	Idem íd.....	Soria.....	4 Dic. 1889...	»	5	29	3	3	14	»	»
32	» Severo Alvaro Jiménez.....	Idem íd.....	Guadalajara	6 Nov. 1892...	»	5	29	2	4	19	»	»
33	» Pablo de la Fuente Cabrera.....	Idem íd.....	Idem.....	30 Junio 1885..	»	5	29	2	4	19	»	»
34	» Eladio Fernández Jiménez.....	Teatro Real.....	Cádiz.....	5 Dic. 1869....	»	5	29	2	1	10	»	»
35	» Leandro Ventura Navarro.....	Escuela de Artes y Oficios de Valencia.....	Valencia...	27 Feb. 1863...	»	5	29	»	9	»	Disfrutaba su ldo superior al incorporarse al Escalafón.	»
36	» Francisco Plana Díaz.....	Idem íd. de Málaga.....	Málaga.....	20 Junio 1874..	»	5	29	14	3	»	»	»
37	» Alberto Bellido Merino.....	Instituto de Pontevedra.	Ciudad Real	6 Oct. 1874 ...	»	5	29	10	5	20	»	»
38	» Fructuoso Benito Melgar.....	Idem de Bilbao.....	Valladolid .	21 Enero 1870 .	»	5	29	10	5	16	»	»
39	» Sergio Rodríguez Gil.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.....	Idem.....	7 Oct. 1885 ...	»	5	29	10	5	13	»	»
40	» Juan Jiménez Cabezas.....	Idem Central de Intendentes mercantiles....	Sevilla.....	9 Oct. 1865 ...	»	5	29	10	5	12	»	»
41	» Juan Fernández Corbacho.....	Biblioteca provincial de Cádiz.....	Cádiz.....	23 Dic. 1876....	»	5	29	10	4	23	»	»
42	» Lorenzo Rodrigo Calderón.....	Escuela de Comercio de Valladolid.....	Valladolid .	10 Agosto 1875.	»	5	29	10	4	7	»	»
43	» Miguel Pascual Carabias.....	Biblioteca de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central..	Segovia....	8 Mayo 1884..	»	5	29	10	4	6	»	»
44	» Jerónimo Lacalzada Expósito....	Museo de Arte Moderno.	Logroño ...	30 Sep. 1864...	»	5	29	10	»	26	»	»
45	» Mariano Pérez de la Rosa.....	Idem íd.....	Valladolid .	9 Abril 1883..	»	5	29	9	11	23	»	»
46	» Gaspar Escobar Requejo.....	Escuela de Arquitectura de Barcelona.....	Idem.....	4 Enero 1863 .	»	5	29	9	11	21	»	»
47	» José Soriano García.....	Idem Industrial de Gijón	Málaga.....	3 Mayo 1890..	»	5	29	9	11	17	»	»
48	» José Rodríguez Peña.....	Museo Arqueológico de Granada.....	Granada...	17 Marzo 1874 .	»	5	29	9	10	24	»	»
49	» Pascual González Silva.....	Escuela de Artes y Oficios de Almería.....	Almería....	26 Marzo 1884 .	»	5	29	9	10	10	»	»
50	» Luis Martín Gómez.....	Idem Industrial de Vigo	Toledo.....	21 Junio 1884..	»	5	29	9	10	5	»	»
51	» Justo Huerga Quijada.....	Instituto de Santander..	Zamora....	2 Nov. 1874...	»	5	29	9	9	8	»	»
52	» Mariano Gómez Arévalo.....	Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.....	Segovia....	12 Marzo 1877 .	»	5	29	9	8	24	»	»
53	» José Caballero Villalba.....	Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote.....	Canarias...	16 Agosto 1889.	»	5	29	9	8	»	»	»
54	» Manuel Riaza Gutiérrez.....	Instituto de Barcelona..	Guadalajara	23 Enero 1868 .	»	5	29	9	7	24	»	»
55	» Pablo Ezquerra Ramos.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....	20 Mayo 1887..	»	5	29	9	7	1	»	»
56	» Luis Pinto Marco.....	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid....	Idem.....	7 Junio 1878..	»	5	29	9	7	»	»	»
57	» Román Manzano Marcos.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla	Salamanca.	6 Julio 1884...	»	5	29	9	7	»	»	»
58	» Francisco Ontalva Gómez.....	Biblioteca Nacional.....	Toledo.....	21 Agosto 1872.	»	5	29	9	6	»	»	»
59	» Rufino Barrio Godino.....	Escuela Normal de Maestros de Oviedo.....	Madrid.....	16 Nov. 1876...	»	5	29	9	5	28	»	»
60	» Juan Gómez Muñoz.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	Toledo.....	30 Julio 1880..	»	5	29	9	5	27	»	»
61	» Zacarías Cojo y Heras.....	Idem de Baeza.....	Valladolid..	5 Nov. 1889 ..	»	5	29	9	4	6	»	»
62	» José Padilla Negrín.....	Escuela de Artes y Oficios de Gomera.....	Canarias...	20 Marzo 1867 .	»	5	29	9	4	»	»	»
63	» Damián Ainsa y Ascunce.....	Idem íd. de Jerez.....	Navarra....	27 Sep. 1885....	»	5	29	9	3	21	»	»
64	» Agustín Peña González.....	Idem de Comercio de Las Palmas.....	Canarias...	31 Marzo 1861 .	»	5	29	9	3	18	»	»
65	» Antonio Alayón Jordán.....	Idem de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....	22 Feb. 1871...	»	5	29	9	3	18	»	»
66	» Rafael Pons y Pons.....	Instituto de Reus.....	Baleares...	26 Julio 1873..	»	5	29	9	3	18	»	»
67	» Juan Modesto Cuadrado Frías....	Idem de Alicante.....	Guadalajara	24 Junio 1887..	»	5	29	9	3	18	»	»
68	» Ismael Santander y Ruiz-Jiménez.	Museo de Ciencias Naturales.....	Valladolid .	24 Enero 1887 .	»	5	29	9	3	12	»	»
69	» Rafael Navarro Cerezo.....	Escuela Normal Central de Maestras.....	Cuenca.....	24 Oct. 1886...	»	5	29	9	3	»	»	»
70	» Jaime Martín Val.....	Idem de Estudios superiores del Magisterio..	Francia....	23 Dic. 1867...	»	5	29	9	3	»	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.ª — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años...	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...		
71	D. Juan Manuel Corpas Ríos.....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Cuenca.....	10 Sept. 1879...	»	5	29	9	2	»	»	»
72	» José Manuel Fernández Expósito.	Instituto de Murcia.....	Orense.....	23 Oct. 1889...	»	5	29	9	1	26	»	»
73	» Manuel López Arias Morales.....	Biblioteca de Mahón...	Madrid....	11 Feb. 1867...	»	5	29	9	1	10	»	»
74	» Inocencio Mingotes Lafuente.....	Escuela Industrial de Gijón.....	Zaragoza...	27 Dic. 1879...	»	5	29	9	1	10	»	»
75	» Doroteo Bermejo Beneyto.....	Biblioteca provincial de Murcia.....	Segovia....	6 Feb. 1876...	»	5	29	9	1	17	»	»
76	» Juan Salazar Martínez.....	Escuela Normal de Maestros de Almería.....	Almería....	15 Oct. 1886....	»	5	29	9	»	22	»	»
77	» Valentín Martínez Molinero.....	Instituto de San Isidro..	Valladolid..	16 Dic. 1883....	»	5	29	8	11	18	»	»
78	» José Fernández Menéndez.....	Idem de Vitoria.....	Madrid.....	16 Sep. 1886...	»							
79	» Niceto Moranchel Sanz.....	Escuela Industrial de Santander.....	Guadalajara	20 Marzo 1884.	»	5	29	8	11	18	»	»
80	» Cristóbal Arjona Corredera.....	Idem de Veterinaria de Córdoba.....	Córdoba...	3 Sept. 1886...	»	5	29	8	10	»	»	»
81	» José Rutllant Molinet.....	Idem Normal de Maestros de Gerona.....	Gerona.....	30 Abril 1862..	»	5	29	8	8	8	»	»
82	» Francisco Benseny Borrás.....	Idem íd. de Lérida.....	Lérida.....	19 Nov. 1878...	»	5	29	8	8	»	»	»
83	» Fermín Antón González.....	Instituto de Guadalajara	Guadalajara	7 Julio 1883..	»	5	29	8	6	12	»	»
84	» Luis González Antolín.....	Museo de Antropología.	Madrid....	3 Mayo 1879..	»	5	29	8	6	9	»	»
85	» Melchor Sánchez Biezma.....	Instituto de Barcelona .	Toledo.....	12 Nov. 1866...	»	5	29	8	6	»	»	»
86	» Antonio Arellano Ruiz.....	Idem del Cardenal Cisneros.....	Idem.....	28 Enero 1879.	»	5	29	8	5	19	»	»
87	» Mariano Sánchez López.....	Museo de Reproducciones Artísticas.....	Idem.....	25 Marzo 1889.	»	5	29	8	5	»	»	»
88	» Joaquín Fernández Martínez.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.....	Granada...	24 Mayo 1886..	»	5	29	8	4	29	»	»
89	» José María Salvador y Salvador..	Biblioteca Nacional....	Zamora....	30 Oct. 1875...	»	5	29	8	4	17	»	»
90	» Abelardo Iniesta Dupuy.....	Escuela de Comercio de Valencia.....	Toledo.....	24 Sep. 1870...	»	5	29	8	4	3	»	»
91	» Francisco Polo Palencia.....	Instituto de Zaragoza...	Alicante...	15 Nov. 1882...	»	5	29	8	3	28	»	»
92	» Germán Grifo Oviedo.....	Escuela Normal de Maestros de León.....	Madrid.....	18 Marzo 1871..	»	5	29	8	3	»	»	»
93	» Gerardo Buezas Martínez.....	Idem íd. de Pontevedra.	Pontevedra.	30 Agosto 1884	»	5	29	8	3	»	»	»
94	» Francisco Rodríguez Alba.....	Instituto de Barcelona..	Orense.....	31 Oct 1881...	»	5	29	8	2	18	»	»
95	» Florentín Vicens Viñuela.....	Idem de Huesca.....	Huesca....	14 Marzo 1872.	»	5	29	8	2	17	»	»
96	» Jenaro Martín Jiménez.....	Escuela de Artes y Oficios de Santiago.....	Avila.....	9 Julio 1873..	»	5	29	8	2	15	»	»
97	» Mauricio Alcolea Chércoles.....	Secretaría del Ministerio.....	Soria.....	22 Sept. 1879..	»	5	29	8	2	15	»	»
98	» Eduardo Negrillo Vidart.....	Biblioteca Nacional.....	Madrid....	31 Julio 1882..	»	5	29	8	2	15	»	»
99	» Miguel Redondo Martínez.....	Escuela Normal de Maestros de Murcia.....	Guadalajara	31 Enero 1886.	»	5	29	8	2	15	»	»
100	» Antonio Ruiz Escudero.....	Instituto de Cuenca.....	Cuenca....	13 Junio 1875..	»	5	29	8	2	14	»	»
101	» Paulino Martín González.....	Museo de Arte Moderno.	Madrid.....	22 Junio 1886..	»	5	29	8	2	4	»	»
102	» Manuel Campos Montenegro.....	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.....	Alicante....	18 Dic. 1877...	»	5	29	8	3	24	»	»
103	» Damián Barreda Gómez.....	Archivo de Indias de Sevilla.....	Ciudad Real	27 Sep. 1876...	»	5	29	8	2	»	»	»
104	» Pedro Pérez Recio.....	Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.....	Guadalajara	23 Oct. 1877...	»	5	29	8	1	21	»	»
105	» Antonio Martínez Miranda.....	Escuela Normal de Maestros de Albacete.....	Albacete...	28 Junio 1886..	»	5	29	8	1	13	»	»
106	» Doroteo Martínez González.....	Idem íd. de Cuenca.....	Cuenca....	28 Marzo 1859.	»	5	29	8	8	»	»	»
107	» Luis Rodríguez Pérez.....	Idem de Arquitectura de Madrid.....	Zamora....	21 Abril 1883..	»	5	29	8	»	28	»	»
108	» Fernando Gómez Cuesta.....	Biblioteca Nacional.....	Segovia....	30 Mayo 1876..	»	5	29	8	»	8	»	»
109	» Lorenzo Arias Brillo.....	Escuela Normal de Maestros de Cáceres.....	Cáceres....	6 Agosto 1892.	»	5	29	8	3	»	»	»
110	» Julio Peñamedrano del Río.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Palencia...	10 Dic. 1873...	»	5	29	8	»	»	»	»
111	» Juan Marina Ortega.....	Escuela de Veterinaria de Madrid.....	Guadalajara	29 Oct. 1886....	»	5	29	7	11	7	»	»
112	» Fernando Tomico Alcantarilla...	Museo de Reproducciones Artísticas.....	Idem.....	16 Enero 1863.	»	5	29	7	11	2	»	»
113	» José Corpas Cuesta.....	Escuela Normal Central de Maestros.....	Granada...	11 Oct. 1865...	»	5	29	7	10	26	»	»
114	» Gregorio Alvaro García.....	Idem Nacional de Artes Gráficas.....	Guadalajara	9 Mayo 1886..	»	5	29	7	10	10	»	»
115	» Miguel de la Fuente Castillo.....	Idem Industrial de Madrid.....	Valencia...	3 Julio 1887..	»	5	29	11	6	29	»	»
116	» Pedro Orche Sánchez.....	Idem de Estudios superiores del Magisterio..	Madrid....	25 Marzo 1884.	»	5	29	7	8	20	»	»
117	» Joaquín Fraj Garcés.....	Idem de Pintura, Escultura y Grabado.....	Teruel.....	18 Agosto 1873.	»	5	29	8	11	15	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses..	Días...		
118	D. Francisco Ajamil Martínez.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.....	Logroño...	30 Marzo 1877.	»	5	29	8	8	»	»	»
119	» Policarpo de la Santísima Trinidad Expósito.....	Alhambra de Granada..	Granada...	26 Enero 1877.	»	5	29	11	»	»	»	»
120	» Jacinto Almarza Herrero.....	Depósitos de libros del Ministerio.....	Avila.....	11 Sep. 1872...	»	5	29	7	8	»	»	»
121	» Alfonso Izquierdo Arbiza.....	Jardín Botánico de Madrid.....	Madrid....	19 Enero 1876.	»	5	29	8	6	17	»	»
122	» Juan Ferré Ventura.....	Instituto de Barcelona..	Tarragona..	13 Sep. 1872...	»	5	29	8	8	»	»	»
123	» Fernando del Castillo Soliveres..	Idem de San Sebastián..	Madrid.....	31 Agosto 1875.	»	5	29	8	4	»	»	»
124	» Esteban Campos de Francisco....	Secretaría del Ministerio.	Guadalajara	3 Agosto 1871.	»	5	29	8	3	18	»	»
125	» Juan José Cruz Martínez.....	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.....	Jaén.....	22 Mayo 1863..	»	5	29	8	3	»	»	»
126	» Bernardino Ferrer Ubieto.....	Instituto de Huesca.....	Huesca....	20 Mayo 1870..	»	5	29	8	3	»	»	»
127	» Antonio Castro Piñeiro.....	Idem de Pontevedra....	Pontevedra.	14 Julio 1885..	»	5	29	8	3	»	»	»
128	» Juan Doménech Cortés.....	Escuela de Artes y Oficios de Almería.....	Almería...	2 Feb. 1883...	»	5	29	8	2	»	»	»
129	» Marcelino López y López.....	Instituto de Málaga....	Toledo.....	26 Abril 1873..	»	5	29	9	4	5	»	»
130	» Ildefonso Cobeo y Ochoa.....	Idem de Vitoria.....	Alava.....	23 Enero 1878.	»	5	29	8	8	»	»	»
131	» Salvador Esteban Serrano.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.....	Teruel.....	18 Feb. 1876...	»	5	29	8	»	4	»	»
132	» José Caballero Saiz.....	Biblioteca Nacional.....	Guadalajara	11 Dic. 1885...	»	5	29	8	6	29	»	»
133	» Gorgonio Cuesta Vigil.....	Idem íd.....	Idem.....	9 Sep. 1886...	»	5	29	7	8	22	»	»
134	» Alonso Lopo Piñeiro.....	Instituto de Badajoz....	Badajoz....	3 Mayo 1862..	»	5	29	11	»	18	»	»
135	» Jenaro Hernández y Hernández..	Museo Numantino de Soria.....	Valladolid.	12 Sep. 1862...	»	5	29	7	10	15	»	»
136	» Eduardo Rodríguez Hernández...	Escuela Industrial de Béjar.....	Salamanca.	13 Oct. 1862...	»	5	29	7	9	17	»	»
137	» José Marmolejo Vidal.....	Idem de Comercio de Canarias.....	Huelva....	2 Enero 1870..	»	5	29	8	3	»	»	»
138	» Cecilio Gil García.....	Idem Normal de Maestros de Málaga.....	Ciudad Real	23 Nov. 1886...	»	5	29	7	9	14	»	»
139	» Ramiro Castrodeza Caballero.....	Instituto de Valladolid.	Valladolid.	7 Dic. 1873...	»	5	29	10	2	7	»	»
140	» Aquilino Martín Mesio.....	Idem de Figueras.....	Madrid.....	4 Enero 1873.	»	5	29	7	8	17	»	»
141	» Teodoro Morros Hernández.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.....	Valladolid.	20 Mayo 1883..	»	5	29	8	3	1	»	»
142	» Daniel Martín García.....	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.....	Salamanca..	9 Mayo 1879..	»	5	29	8	8	5	»	»
143	» Agustín Miguel Fuentes.....	Biblioteca Nacional.....	Segovia....	28 Agosto 1863	»	5	29	7	8	10	»	»
144	» Miguel Franch Vilá.....	Instituto de Gerona.....	Tarragona..	25 Nov. 1881...	»	5	29	8	8	»	»	»
145	» Emiliano Rodríguez Chillón.....	Archivo de la Corona de Aragón.....	Valladolid..	5 Enero 1868.	»	5	29	7	11	27	»	»
146	» Domingo Fernández Durán.....	Instituto de Palencia...	Guadalajara	12 Mayo 1886...	»	5	29	7	7	28	»	»
147	» Enrique Arreo García.....	Escuela de Arquitectura de Madrid.....	Madrid.....	1 Dic. 1886...	»	5	29	7	7	15	»	»
148	» Leonardo Baltanás de Torres.....	Biblioteca Nacional....	Ciudad Real	6 Nov. 1885...	»	5	29	7	6	8	»	»
149	» Hipólito Román Foronda.....	Colegio nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.....	Guadalajara	13 Agosto 1875.	»	5	29	7	7	10	»	»
150	» Posidio Alonso Meneses.....	Instituto de Valladolid..	Palencia...	16 Mayo 1877..	»	5	29	7	8	12	»	»
151	» Rufino Cazorro Roa.....	Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid....	Burgos.....	16 Nov. 1875...	»	5	29	7	6	»	»	»
152	» Gregorio García Abad.....	Instituto de Palencia...	Guadalajara	12 Marzo 1888.	»	5	29	7	6	»	»	»
153	» José Cedrón Meilán.....	Escuela Industrial de Alcoy.....	Madrid.....	11 Nov. 1872...	»	5	29	6	10	14	»	»
154	» Antonio Muñoz Molina.....	Idem Normal de Maestros de Barcelona.....	Jaén.....	23 Enero 1878.	»	5	29	7	3	»	»	»
155	» Germán Martín Pérez.....	Instituto de Zamora....	Guadalajara	11 Oct. 1871...	»	5	29	6	11	1	»	»
156	» Feliciano Carnero García.....	Biblioteca Nacional....	Idem.....	24 Enero 1888.	»	5	29	6	9	1	»	»
157	» Cayo Pérez Sánchez.....	Idem íd.....	Valladolid.	10 Marzo 1883..	»	5	29	6	8	7	»	»
158	» Canuto Pérez Zapata.....	Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid..	Madrid.....	7 Enero 1865..	»	5	29	6	7	22	»	»
159	» Manuel Alfonso Herranz.....	Hospital clínico de Madrid.....	Idem.....	5 Agosto 1859.	»	5	29	17	2	20	»	»
160	» Manuel de la Serna Arenal.....	Idem íd.....	Segovia....	28 Oct. 1859...	»	5	29	17	2	20	»	»
161	» Deogracias Ranz Rojo.....	Idem íd.....	Guadalajara	22 Marzo 1862.	»	5	29	13	4	11	»	»
162	» Salvador Sáinz Martínez.....	Idem íd.....	Santander..	8 Enero 1872.	»	5	29	12	3	»	»	»
163	» Tomás Estévez Lázaro.....	Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real...	Cáceres....	29 Dic. 1870...	»	5	29	7	11	»	»	»
164	» Elías Crego Macías.....	Idem íd. de Zamora....	Zamora....	6 Marzo 1884..	»	5	29	7	10	9	»	»
165	» Félix Robledo Izquierdo.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Avila.....	20 Nov. 1886...	»	5	29	7	10	9	»	»
166	» Julián Méndez Fernández.....	Escuela Normal de Maestros de Soria.....	Soria.....	17 Feb. 1880...	»	5	29	7	10	7	»	»

a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Inspección.

ORDEN

En virtud de lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 5 de Marzo de 1913,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de La Coruña a D. Manuel Lorenzo Gil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. José Ramón Bernardes contra la Real orden de 26 de Octubre de 1921, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 26 de Octubre de 1921, la que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas al sueldo que a cada uno se asigna y con la antigüedad que en cada caso se indica los siguientes Maestros, cuyos números corresponden al primer Escalafón de 1.° de Julio de 1922:

23-4-923. Vacante del Sr. Alcalá, núm. 916; a 5.000 pesetas, D. José Jurado Cabello, de acuerdo con la Real orden de 7 de Mayo de 1923; resultas: a 4.000, Sr. Saldada, 1.759; a 3.500, señor Porto, 3.027; a 3.000, D. Felipe Notivoli, independientemente de la antigüedad en el Escalafón, y a 2.500, D. Faustino Cabezón.

23-4-923. Vacante por anulación del ascenso otorgado al Sr. Sanz, excedente; a 3.500 pesetas, Sr. Iglesias Fernández, número 3.028.

23-4-923. Vacante del Sr. Fernández, núm. 5.332; a 2 500 pesetas, D. Angel Ledesma Martín, reingresado.

23-4-923. Vacante del Sr. Jimeno, núm. 6.948; a 2.500 pesetas, D. Juan Mateo Sanz, reingresado.

28-4-923. Vacante del Sr. Vallejo, núm. 123; a 7.000 pesetas, Sr. Santiago de la Fuente, 224; resultas: a 6.000, Sr. Romero Fernández, 517; a 5.000, Sr. Molina, 1.030; a 4.000, Sr. Vives, 1.760, a 3.500, Sr. Ramírez Medina, 3.029; a 3.000, Sr. Talayers, 5.003; a 2.500, D. Eduardo González, reintegrado a su Escuela después de haber prestado el servicio militar.

30 4-923. Vacante del Sr. Pérez Martín, núm. 1.285; a 4.000 pesetas, Sr. Torres del Rey, 1.761; resultas: a 3.500, Sr. López Guiñoa, 3.030; a 3.000, Sr. Velilla, 5.304; a 2.500, D. Patricio Vázquez, alta, omitido por la Sección administrativa de Guipúzcoa, y al que corresponde el núm. 8.969 bis en el Escalafón.

1 5-923. Vacante del Sr. Ruiz Romero, núm. 261; a 6.000 pesetas, Sr. Quereda Sala, 518; resultas: a 5.000, Sr. Altemir Andina, 1.032; a 4.000, Sr. Argueta de la Fuente, 1.762; a 3.500, señor Mourelle López, 3.031; a 3.000, Sr. Ochoa de Erive, 5.305; a 2.500, D. Angel Palacios Argüelles, independientemente de su antigüedad en el Escalafón que es la misma de D. José Castillo Ortega.

1-5 923. Vacante del Sr. Larrosa, núm. 5.929; a 2.500 pesetas, D. Juan Macías, reingresado.

2-5 923. Vacante del Sr. De la Fuente, núm. 725; a 5.000 pesetas, Sr. Salgado, 1.034; resultas: a 4.000, Sr. Martínez Molina, 1.763; a 3.500, Sr. Lugris Valieri, 3.032; a 3.000, Sr. Castiella, 5.306; a 2.500, D. Gaspar López Ort.

5 5-923. Vacante del Sr. Sánchez Gómez, sustituído; a 2.500 pesetas, D. Antonio Redondo Rodríguez.

12-5-923. Vacante del Sr. San Román, núm. 709; a 5.000 pesetas, Sr. Juli Solsona, 1.035; resultas: a 4.000 Sr. Echaverría, 1.765; a 3.500, Sr. González Puente, 3.033; a 3.000 Sr. Vicente Castellote, 5.307, y a 2.500, D. José Pinto Maestro.

14-5-923. Vacante del Sr. Tijeras, núm. 778; a 5.000 pesetas, Sr. Hidalgo, 1.036; resultas: a 4.000, Sr. Pérez López, 1.766; a 3.500, Sr. Lama, 3.034; a 3.000, Sr. Lázaro Muñió, 5.308; a 2.500, D. Benito Garrido Palacios.

26-5 923. Vacante del Sr. Picatoste, núm. 8.272; a 2.500 pesetas, D. Eladio Guzmán Hernández.

29-5-923. Vacante del Sr. Ferrando, núm. 2.632; a 3.500 pesetas, Sr. Paz Arés, 3.035; resultas; a 3.000, Sr. Rodríguez Herrera, 5.309; a 2.500, D. Federico Orucha Maset.

2.° Que igualmente asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que en cada caso se señalan las siguientes Maestras, cuyos números corresponden al Escalafón de 1920:

16-4 923. Vacante de la Sra. Escudero, núm. 1.818; a 4.000 pesetas, Sra. Cebrián, 1.872; resultas: a 3.500 Sra. Sánchez Freno, 3.161; a 3.000 D.ª Petra Valentín Manuel, 5.285; a 2.500 doña Josefa Pomar Ubeda, de Zaragoza, independientemente de su antigüedad en el Escalafón.

16 4-923. Vacante de la Sra. Monserrat, núm. 3.381; a 2.500 pesetas, D.ª María León Mellado, reigresada.

16-4-923. Vacante de la Sra. Melich, núm. 4.835; a 3.000 pesetas, D.ª Marcelina del Real Pérez; resultas: a 2.500, D.ª Nieves Beriain Goicoechea, de Zaragoza, independientemente de su antigüedad en el Escalafón.

17-4 923. Vacante de la Sra. Clemente, núm. 6.172; a 2.500 pesetas, D.ª Bella Rosado, reingresada.

21-4-923. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 5.845; a 2.500 pesetas, D.ª Carmen Ramos, reingresada.

28-4-923. Vacante de la Sra. Manzano, núm. 5.900; a 2.500 pesetas, D.ª Ana Zaldívar, reingresada.

30 4-923. Vacante de la Sra. Avila, núm. 69; a 8.000 pesetas, Sra. Azcano, 82; resultas: a 7.000, Sra. Faixá, 246; a 6.000, señora Ponce, 554; a 5.000, Sra. Corral, 1.110; a 4.000, Sra. Figueras, 1.873; a 3.500, Sra. Díaz San Miguel, 3.162; a 3.000, Sra. Presa, 5.433, y a 2.500, D.ª Cristina Gardiazaba, de Valladolid.

30-4-923. Vacante de la Sra. Salazar, núm. 5.808; a 2.500 pesetas, D.ª Francisca Roca Ferrando, de Baleares.

1-5-923. Vacante de la Sra. Andrés, núm. 203; a 7.000 pesetas, Sra. Ruiz Serrano, 247; resultas: a 6.000, Sra. López Medina, 555; a 5.000, Sra. Alcalde Sánchez, 1.111; a 4.000, Sra. Armas Ferraz, 1.874; a 3.500, Sra. Pérez Herrero, 3.163; a 3.000, Sra. Ruiz, 5.434, y a 2.500, D.ª Eloísa Blanco, de Santander.

1-5 923. Vacante de la Sra. Fernández Mansilla, omitida; a 2.500 pesetas, D.ª María Ubalde, de Santander.

1-5-923. Vacante de la Sra. Alvarez, 5.638; a 3.000 pesetas, D.ª Rosalía Prado, reingresada.

1-5-923. Vacante de la Sra. Urdangaray, 6.517; a 2.500 pesetas, D.ª Manuela Muñoz, de Cuenca.

2-5 923. Vacante de la Sra. Galván, 6.140; a 2.500 pesetas, D.ª Pilar Amparo Suárez, de Cáceres.

3-5-923. Vacante de la Sra. Rivas, 4.973; a 3.000 pesetas, señora García, 5.435; resultas: a 2.500, D.ª Catalina Calero Díaz, de Córdoba.

6-5-923. Vacante de la Sra. Castaño, 3.291; a 3.000 pesetas, señora Barcala, 5.436; resultas: a 2.500, D.ª Inocencia Aurea Pascual, de Guadalajara.

8-5-923. Vacante de la Sra. Rojas, 5 399; a 3.000 pesetas, señora Maestro, 5.437; resultas: a 2.500, D.ª Leonor Prebost, de Barcelona.

9 5 923. Vacante de la Sra. Eizaja, 611; a 5.000 pesetas, señora García Pulido, 1.112; resultas: a 4.000, Sra. Santigosa, 1.875; a 3 500, Sra. Fernández García, 3.164; a 3.000, Sra. Gil, 5.438; a 2.500, D.ª Lucinia Cuadrado Rivas, de Cáceres.

16-5-923. Vacante de la Sra. Caravaca, 4.051; a 3.000 pesetas, Sra. Santos, 5.439; resultas: a 2.500, D.ª Milagros Sempere, de Valencia.

16-5-923. Vacante de la Sra. Fernández Marcos, 4.442; a 3.000 pesetas, Sra. García, 5.440; resultas: a 2.500, D.ª Isabel Salmero, de Córdoba.

16-5 923. Vacante de la Sra. Villa, 1.135; a 4.000 pesetas, señora Sorrosal, 1.876; resultas: a 3.500, Sra. Gracia, 3.165; a 3.000, Sra. Bellido, 5.441; a 2.500, D.ª Magdalena Beltran, de Valencia.

21-5 923. Vacante de la Sra. Pérez Naranjo, 1.002; a 5.000 pesetas, Sra. Tovar Núñez, 1.113; resultas: a 4.000, Sra. González Cabrera, 1.877; a 3.500, Sra. Verdejo, 3.166; a 3.000, Sra. Heras, 5.441 bis; a 2.500, D.ª Aurelia Casado, de Zamora.

21-5-923. Vacante de la Sra. Toledo, 2.305; a 3 500 pesetas, Sra. Caravera, 3.167; resultas: a 3.000, Sra. Flores, 5.442; a 2.500, D.ª Sofía Fornas, de Valencia.

21-5-923. Vacante de la Sra. Sánchez Díaz, 2.347; a 3.500 pesetas, Sra. Colomer, 3.163; resultas: a 3.000, Sra. Cabezas; a 2.500, D.ª Concepción Portalés, de Alicante.

23-5-923. Vacante de la Sra. del Río, 1.588; a 4.000 pesetas, Sra. Rabanal, 1.878; resultas: a 3 500, Sra. Nebot, 3.169; a 3.000, Sra. Recuero, 5.444; a 2.500, D.ª Angela Rodríguez Herrero, de Madrid.

23-5-923. Vacante de la Sra. Fernández Firme, 4.029; a 3.000 pesetas, Sra. Sanchidrián, 5.446; resultas: a 2.500, D.ª María Prades, de Castellón.

24-5-923. Vacante de la Sra. Escojo, 3.486; a 3.000 pesetas, señora Lara, 5.447; resultas: a 2.500, D.ª Filomena Rut Llan, de Lérida.

27-5-923. Vacante de la Sra. Alonso Cepeda, 694; a 5.000 pesetas, Sra. Riesco, 1 114; resultas: a 4.000, Sra. Escobal, 1.879; a 3.500, Sra. Vidairreta, 3.170; a 3.000, Sra. Estrada, 5.448; a 2 500, Sra. Carolina Murciano, de Málaga.

28 5-923. Vacante de la Sra. Camino, 1.005; a 5.000 pesetas, Sra. Tormo Tortosa, 1.115; resultas: a 4.000, Sra. López Cejuela, 1.880; a 3.500, Sra. Busquet, 3.171; a 3.000, Sra. Muñoz, 5.449; a 2.500, D.ª María Rodríguez, de Granada.

29 5-923. Vacante de la Sra. Zaera, 5.852; a 2.500 pesetas, D.ª Trinidad Molina, de Granada.

31-5-923. Vacante de la Sra. Rodríguez Forte, 572; a 5.000 pesetas, Sra. Menéndez Somoano, 1.116; resultas: a 4.000, Sra. Falcón, 1.881; a 3.500, Sra. Sánchez Alfambra, 3.172; a 3.000, señora Bautista, 5.450; a 2.500, D.ª Cruz Almarza, de Santander.

1-6-923. Vacante de la Sra. Simó, 883; a 5.000 pesetas, señora Rodó, 1.117; resultas: a 4.000, Sra. Carbajo, 1.883; a 3.500, señora Alcubilla, 3.173; a 3.000, Sra. García, 5.451; a 2.500, D.ª Juana Peña, de Palencia.

3.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos que se indican y con las antigüedades que en cada caso se señalan, los siguientes Maestro y Maestra del segundo Escalafón:

13 5-923. Vacante del Sr. Galindo, núm. 304; a 2.500 pesetas, Sr. López Duque, 333.

6 9-923. Vacante de la Sra. Ochoa, núm. 272; a 2.500 pesetas Sra. Escolá Barrio, 334.

4.° Que comprobado que D. Alfonso Pina no ha llegado a desempeñar en propiedad el cargo de Profesor electo de Caligrafía de la Escuela general y técnica de Melilla, con renuncia de los haberes que en tal concepto le correspondían, y visto el informe de la Junta de Arbitrios, corroborando que el referido Maestro no ha interrumpido sus servicios en la Escuela nacional que venía desempeñando, procede rectificar las disposiciones anteriores con fecha 1.° de Abril de 1923, cubriendo vacante del Sr. Gil Utrilla, núm. 4.520, asignándole el sueldo de 3 000 pesetas y con pérdida de los haberes no percibidos durante el año económico próximo pasado.

5.° Que reingresen en las Escuelas que se les adjudica y con el sueldo que se les señala en cada caso, los siguientes Maestros y Maestras:

Maestros: D. Angel Ledesma Martín, en la sección de la graduada Fernández Duro, de Zamora, con 2.500 pesetas; D. Juan Mateo Sanz, en Dosbarrios (Toledo), con 2.500; D. Ildefonso León Martínez, en Chillón (Ciudad Real), con 2.000; D. Juan Arnesto, en Puente Deva (Orense), con 2.000; D. Juan Macías (que solicitó con anterioridad al Sr. Herrera), en Atalaya, Villanueva Algaida (Málaga), con 2.500; D. Matías Mallart, en San Mateo, San Antonio Abad (Baleares), con 2.000.

Maestras: D.ª María León Mellado, en Guadalcázar (Córdoba), con 2.500 pesetas; D.ª Elvira Valencia, en Verea (Orense), con 2.000; D.ª Bella Rosado, en Peñaflor (Sevilla), con 2.000; doña Agustina Benech Perales, en Lalueza (Huesca), con 2.000; doña Carmen Ramos, en Acibeiro (Pontevedra), con 2.500; D.ª Rosalía Prado, en Esquivias (Toledo), con 3.000; D.ª Victoria Solano, en Barca (Soria), con 2.000; D.ª Ana Zaldívar, en Calera (Toledo), con 2.500, y D.ª Felisa Abad, en Alcalá de Gurrea (Huesca), con 2.000.

6.° Quedan en expectativa de reingreso, por no existir actualmente vacantes que les corresponda, los siguientes Maestros y Maestras:

Maestros: D. Arturo Barrasa, D. Hilario Montiel, D. Isidoro Velasco y D. David Gago, de Palencia; D. Rafael Marrero, de Canarias; D. José Herrera, de Málaga; D. José Ballester, D. José Clota y D. Nadal Pla, de Lérida; D. Marcelino Molero y D. Pedro Vizcaíno, de Ciudad Real; D. Ulpiano Domínguez, D. Ceferino Sánchez, D. Enrique Corel y D. Manuel Díaz, de León; D. Antonio López y D. Andrés de la Concha, de Sevilla; D. Pedro Láinez, de Santander; D. Mariano Ruiz, de Navarra; don Eduardo Nanclares, de Alava; D. Manuel Avalos, de Granada, y D. Joaquín Gallegos, de Guadalajara.

Maestras: D.ª Robustiana Núñez, D.ª Feliciana Navarida, D.ª Aurora Jiménez, D.ª Purificación García y D.ª Sara Caballero, de Palencia; D.ª Teresa Cullere y D.ª Mercedes Oromi, de Lérida; D.ª Manuela Negrillo y D.ª Angustias Fernández, de Málaga; D.ª Magdalena Guerra, de Madrid; D.ª Iluminada Serrans y D.ª Juana de la Orden, de Soria; D.ª Encarnación de Morales, de Huelva; D.ª Carmen Lara y D.ª Ana Sáiz, de Gerona; D.ª Rosario Pérez, de Sevilla; D.ª Ana Uriarte, D.ª Eladia Lucila Conde, D.ª Loreto Gallego, D.ª Isabel Campoamor, doña Aurora Alonso, D.ª Pura Herrero y D.ª Otilia Domínguez, de Burgos; D.ª Emilia Peña, de Logroño; D.ª Dionisia Noguerol y D.ª Teófila de la Cámara, de Santander; D.ª Elisa Ramos, de León; D.ª Carmen Olloqui, de Salamanca; D.ª Purificación Luna y D.ª Gloria Sánchez, de Granada; D.ª Luisa Cavero y D.ª Elena Mestre, de Guadalajara; D.ª Encarnación Vicente, de Huesca, y D.ª Josefa Pérez, de Zaragoza.

7° Que los Maestros y Maestras que figuran actualmente en expectativa de destino puedan optar por el derecho que tienen adquirido al amparo de las disposiciones vigentes antes de la publicación del Estatuto de 18 de Mayo último, o bien acogiéndose a éste, solicitar destino con arreglo al art. 75 del mismo, para lo cual bastará que cursen sus papeletas en forma reglamentaria, sin necesidad de nuevo expediente.

8.° Que la Maestra D.ª Agueda Marcellán y el Maestro don Angel García Santos, cuyas solicitudes de reingreso se han

formulado con posterioridad a la publicación del vigente Estatuto, se atengan o lo dispuesto en éste para solicitar en la forma que en el mismo se previene.

9.° Que se conceda el derecho al reingreso, como comprendido en el caso 7.° del art. 76 del vigente Estatuto, a D. Justo Sancho García, quien para obtener destino debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80 del mismo.

10. Que se desestime la instancia de D.ª Rosario Molina, Maestra de la Escuela particular de párvulos, por carecer de fundamento su petición de ingreso en el Escalafón del Magisterio.

11. Que comprobadas las reclamaciones y el hecho expuesto por D. Pablo Domingo Manso, Maestro nacional de Remondo, cubra como titular propietario la Escuela vacante de Valverde Majano (Segovia).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Servicios administrativos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Puig Serra, en solicitud de autorización para establecer en Bellcaire (Gerona), una Escuela voluntaria;

Teniendo en cuenta que la autoridad local informa que el edificio no reune las condiciones de salubridad, higiene y seguridad exigidos por la Real orded de 1.° de Septiembre de 1902,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Rodríguez Suárez, en solicitud de establecer una Escuela privada en Abelleira, Muros (La Coruña);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Septiembre siguiente, y que los informes emitidos por el Subdelegado de Medicina e Inspector de primera enseñanza son favorables,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de Algemesí (Valencia), D. Silvino Caldés Pla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Delegado regio de primera enseñanza de Valencia propone se acuerde conceder una recompensa a D. Silvino Caldés Pla, Maestro nacional de Algemesí, por el celo e interés extraordinarios mostrados en la educación e instrucción de la niñez.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta el favorable informe del Inspector y los buenos servicios prestados a la enseñanza por este Maestro durante más de treinta años, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se acceda a la gracia que solicita.

»Esta Comisión, creyendo muy dignos de estima los méritos del Maestro D. Silvino Caldés Pla, propone se acceda a la propuesta del Negociado, concediendo al citado Maestro las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Villarreal (Castellón), D. Federico Sánchez Díaz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Villarreal (Castellón), D. Federico Sánchez Díaz, incoado a instancia de la Junta local de primera enseñanza;

»Resultando que, teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección de primera enseñanza, y que además de las buenas relaciones de cordialidad con el vecindario de Villarreal, el Maestro Sr. Sánchez Díaz desde que tomó posesión de la Escuela viene desarrollando en la misma una labor admirable y por un período de tiempo que excede de veinticinco años, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo, se acceda a la gracia solicitada.

»Esta Comsión entiende que, en efecto, es ocasión justificada para informar favorablemente la concesión de gracias de Real orden al Maestro D. Federico Sánchez Díaz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Diego Alvaro (Avila), D. Manuel Martín Madruga;

Resultando que por orden fecha 29 del pasado Mayo se declaró incurso en el art. 171 de la ley al citado Maestro;

Resultando que se ausentó de su Escuela nuevamente y durante la instrucción del expediente;

Visto el art. 126 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar separado definitivamente de la enseñanza a D. Manuel Martín Madruga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Tellá (Huesca), D. Félix Ayora Gómez, la Comisión permanente del

Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Tellá (Huesca), D. Félix Ayora Gómez;

»Resultando que el Sr. Ayora no abrió la Escuela diurna hasta el 24 de Enero último, fundado en que los niños carecían de certificado de vacunación y en contra de lo ordenado repetidamente por la Inspección;

»Resultando que este Maestro cuenta tres años, un mes y diez y siete días de servicios en propiedad;

»Resultando que teniendo en cuenta que cerrada la Escuela diurna no tiene derecho a percibir la gratificación por la enseñanza de adultos, conforme el apartado 2.º de la orden de 28 de Mayo de 1920; la insinceridad en los escritos del Maestro;

»Visto el art. 127 del Estatuto del Magisterio, la Inspección de primera enseñanza propone se le aplique la pena séptima del Estatuto; que reintegre la gratifición por la enseñanza de adultos percibida durante Noviembre, Diciembre y veintitrés días de Enero, en que no dió las clases diurnas, y que, constituyéndose la Junta local de primera enseñanza cumpla ésta con los deberes que le son inherentes;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública se separe del servicio por un año al Sr. Ayora, con pérdida de la Escuela;

»Considerando que del razonado informe de la Inspección resultan probados todos los cargos que se hacen al interesado, y que sus alegaciones no son bastantes a desvirtuarlo por insinceras,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que se debe imponer a don Félix Ayora Gómez, Maestro de Tellá (Huesca), la pena séptima del Estatuto, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Ponte Fau, Maestra de Puente del Puerto, en Camariñas (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Contreras Carmona, Maestro de Antequera (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Isabel Millán Cruz, Maestra de La Alcornocosa (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Rodríguez Pardo, Maestra de Ríocastiello (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Marcelo López Monreal, Maestro de Rebollar (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiempre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Fernández Sánchez, Maestra de Nueva-Carteya (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dominica Rodríguez, Maestra de Chanos, Lubián (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Carbajo de Prat, Maestro de Santiago de Calatrava (Jaén), nú-

mero 6.007 del Escalafón, permiso para examinarse de varias asignaturas en la Escuela Normal de Maestros, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fernando Flores Muñoz, Maestro de Granadilla (Cáceres), núm. 8.496 del Escalafón, permiso para examinarse de varias asignaturas del Bachillerato en el Instituto general y técnico, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Victoriano García Calzada, Maestro de Dueñas (Palencia), núm. 3.514 del Escalafón, permiso para examinarse en la Escuela Normal de Segovia, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Valentina de Oro y Rodríguez, Maestra de Toledo (Toledo), núm. 6.572 del Escalafón, permiso para examinarse en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Montejo Torrén, Maestra de Berástegui (Vizcaya), núm. 5.221 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza de Tarragona, en concepto de Diputado provincial, a D. Pedro Lloret y Ordeiso.

Idem, Jefe del ejército, a D. Eduardo García Fuerte.

Idem, Eclesiástico, a D. Antonio Balcells de Suelves.

Idem, padres de familia, a D. Joaquín Monterverole y Ayet y a D. Adolfo Artal y Benet.

Idem, madres de familia, a D.ª Dolores Font de Tapias y a D.ª Eugenia Alasá de Vendrell.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Jacoba García González, Maestra de Cañamares (Cuenca), núm. 238 del Escalafón;

D.ª Carmen Roig Falgas, Maestra de Regués, Tortosa (Tarragona);

D. Emilio Fernández-Caballero y Martín Plasencia, Maestro de Torre de don Miguel (Cáceres), núm. 1.265, y

D. Juan Francisco de Mingo Jubero, Maestro de Negrillas (Soria), núm. 6.520, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, SALAMANCA Y ZARAGOZA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Roza Saludes Maestra sustituta de la Escuela nacional de Alfara (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas nacionales de:

Ondara (Alicante), a D. Juan Bautista Ripoll.

Membrillas de Lara (Burgos), a D.ª Oliva Merino Gutiérrez.

Narón (La Coruña), a D.ª Andrea Medina.

La Portilla (Cuenca), a D. Santiago Bonilla Vaca.

Artasona (Huesca), a D.ª Nicolasa Ferrer.

Secastilla (Huesca), a D.ª María Blasco Jane.
Bellvehí (Lérida), a D.ª Carmen Solsona Bullich.
Sant Pere dels Arquells (Lérida), a D.ª Natividad Palau Badía.
Barbadelo (Lugo), a D.ª Clotilde López Novoa.
Barillas (Navarra), a D.ª Dolores C. González, y
San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), a D. Manuel Ayerbe Jiménez, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros y Maestras sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Cerámica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela de Cerámica artística de esta Corte, en el que solicita autorización para realizar el curso de verano durante los meses de Julio y Agosto en La Alberca (Salamanca), así como para la inversión de 2.000 pesetas en material para este curso, a tal efecto señaladas en el proyecto de distribución de 20.000 pesetas consignadas a favor de dicha Escuela en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se autoriza a la mencionada Escuela de Cerámica de esta Corte para la práctica de un curso de verano al igual que se hizo en años anteriores, comprendiendo en dicho curso el lugar de La Alberca (Salamanca), en los meses de Julio y Agosto.

2.° Se concede a dicho Centro docente autorización para emplear en material de enseñanza durante los indicados meses del curso de verano 2.000 pesetas de la partida antes citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto formulado por la Escuela de Cerámica artística de esta Corte para realizar un viaje de prácticas a la Alberca (Salamanca) por seis alumnos y un Profesor de la referida Escuela, cuyo detalle de gastos se expresa en el proyecto ya mencionado y consignado en el capítulo 14, art.1 .°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio un crédito de 20.000 pesetas para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g), teniendo en cuenta los beneficiosos resultados que para la enseñanza proporciona esta excursión, se ha servido autorizar el viaje de prácticas de referencia y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y con cargo a la partida exprasada, se libre, a justificar y a nombre del Habilitado de la sobredicha Escuela, don Manuel Frantaura y Blanco, la cantidad de 2.785 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio y presupuesto del Director de la Escuela de Cerámica artística, de esta Corte, solicitando se libre la cantidad de 4.000 pesetas para material científico necesario para aquella Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el citado presupuesto y disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, se libre, a justificar y a nombre del Habilitado D. Manuel Frontaura y Blanco, la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 14, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Instituciones complementarias.

ORDEN

Vista la propuesta de premios formulada por la Escuela de Bellas Artes de Valencia, a favor de los alumnos de la misma,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobarla y disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre la cantidad de 1.500 pesetas, a que asciende dicha propuesta, a la presentación de la nómina justificativa y con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 14 del vigente presupuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923. *El Director general*, WEYLER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en la Avenida del Conde de Peñalver, 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. Centro Internacional de Enseñanza (S. A.). Internacional Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición. Título. Número.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton. Impresores: Unwinn, Brothers, Limited y Voking, Inglaterra.

Título: *Aparato de ignición*, núm. 3.604, 98 páginas.

Título: *Instalaciones de motores en las canoas automóviles*, número 3.621, 85 páginas.

Madrid 23 de Mayo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 1.° de Junio.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. Centro Internacional de Enseñanza (S. A.). Internacional Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición. Núm. 3.617. Título: *Automóviles*. 103 páginas. Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton. Impresores: Unwinn, Brothers, Limited, Londres y Woking, Inglaterra. Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 5 de Junio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 19 de Junio de 1923 — Núm. 49

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A la Agrupación musical de Villamañán.—Página 805.*
Rectificación de la concedida a la Institución Teresiana.—Página 806.

ASUNTOS GENERALES.—*Dietas a Inspectores.—Normas para su justa interpretación. Página 806.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 806.*
Ascensos.—Página 806.
Cátedras vacantes.—Página 807.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 807.

ASUNTOS GENERALES.—*Hospital clínico de Salamanca.—Nombramiento de Médico de guardia.—Página 807.*

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Excedencia.—Página 807.*

AUXILIARES.—*Melilla.—Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 807.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Profesores de término.—Plaza vacante.—Nombramiento de Tribunal.—Página 808.*
Profesores auxiliares.—Nombramiento.—Página 808.
Idem id.—Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 808.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Curso permanente de Dibujo.—Amortización de plaza de Profesora.—Página 808.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 808.*
Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de las Sras. La Rigada y Guibelalde.—Página 814.
Permuta.—Página 816.

AUXILIARES.—*Provisión de plazas.—Se desestima la instancia de la Sra. Velao y otras.—Página 817.*
Diferencias de haberes.—Se desestima la instancia de las Sras. Oller y Moncó.—Página 817.
Nombramiento.—Página 817.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Escalafón.—Orden de preferencia.—Página 817.*

INSTITUCIONES ESPECIALES.—*Museo Pedagógico Nacional.—Curso de Técnica psicopedagógica.—Adquisición de material científico.—Página 817.*

INSPECCIÓN.—*Cambio de residencia del Inspector Jefe de La Coruña.—Página 818.*
Licencia.—Página 818.
Visita extraordinaria a las Escuelas de Jaén. Dietas que han de percibir los Inspectores encargados.—Página 818.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Granada.—Nombramiento de Arquitecto director.—Página 819.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Abono de alquileres.—Obligado el Ayuntamiento de Cee.—Página 819.*

ASUNTOS GENERALES.—*Obras de utilidad para la enseñanza.—Se desestiman las instancias de los Sres. Pereira, Cotta y Yust y de la Sra. Suárez.—Página 819.*

CASTIGOS.—*Página 820.*

LICENCIAS.—*Página 820.*

EXCEDENCIAS.—*Página 820.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 820.*

HABILITACIONES.—*Fianzas.—Devolución de una.—Página 820.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis González Alonso, Director de la Agrupación musical de Villamañán (León), solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas benéficas que sostiene, con cargo el capítulo 25, artículo único concepto 57, de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Agrupación de que se trata y conceder, de una sola vez, a justificar, la cantidad de 500 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual Presupuesto, a nombre de D. Lázaro Rodríguez López y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Solfeo, conocimiento de la instrumentación y música.

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 7 de Junio actual, sobre la subvención concedida a la Institución Teresiana, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 47, se omitió la cantidad a que asciende la subvención cuyo abono se solicita, que es de 30.000 pesetas, y se cometió un error en el nombre de D. Maximino Rodríguez, cuyo segundo apellido no es Quartín, sino Martín. Lo que se rectifica para los efectos consiguientes.

Asuntos generales.

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 25 de Mayo último la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 del mismo mes, determinando el gravamen por que deben tributar las dietas que perciben los Inspectores de primera enseñanza, e inserta también en aquel periódico oficial la circular de esta Dirección general para que dichos funcionarios remitan con toda urgencia a este Ministerio, en la forma prevista y acostumbrada, sus respectivas cuentas o nóminas de dietas devengadas durante el pasado ejercicio de 1922-23,

Esta Dirección general ha tenido a bien, velando por el más acertado y exacto cumplimiento en la formación y rendición de las expresadas cuentas, dar por la presente las siguientes normas o reglas para la justa y recta interpretación de la Real orden mencionada, y a las que deberán atenerse los Inspectores de primera enseñanza para aplicar el descuento del 12 por 100 a las dietas que devenguen y justifiquen con los certificados municipales una vez deducidos los gastos de locomoción originados en las visitas:

1.ª Que dichos gastos habrán de ser justificados mediante los oportunos recibos, reintegrados con el sello correspondiente y expedidos por los prestatarios del medio empleado para situarse en el punto de visita, cuando ello sea hecho en carruajes o caballerías por carreteras o caminos, haciendo constar en dichos recibos la distancia recorrida que sirva de control al precio pagado por el servicio, o consignando cuando el transporte se efectúe por vía férrea y al pie del estado o relación de los pueblos o Escuelas visitadas que con las referidas cuentas se acompañan, el importe del billete o billetes del ferrocarril adquiridos con arreglo a tarifas.

2.ª Que de ninguna manera los Inspectores de primera enseñanza deberán consignar en sus cuentas otros gastos que los que estrictamente correspondan a locomoción o transporte, absteniéndose, por tanto, en determinar o apreciar en justificación de devengos hechos por el expresado concepto el número de dietas que a su importe correspondan.

3.ª Que comprendidos los gastos de locomoción conforme a lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos en la cantidad global consignada para dietas de visita, se hace preciso distinguir de modo claro el importe de la que corresponda al número de días invertidos en ellas y el de la que asimismo corresponda a los mencionados gastos, a cuyo efecto, y al final también del estado demostrativo de Escuelas visitadas, deberán los Inspectores practicar *una* liquidación, sirviéndoles de norma la siguiente:

LIQUIDACIÓN		Pesetas.
Importan los veinticinco días invertidos en visitas de inspección, según certificaciones.....		375,00
DEMOSTRACIÓN DE LOS GASTOS		
Por los de locomoción, según justificantes, pesetas	40	
Por los que corresponden a dietas de visita. »	335	
		375,00
Total.....		375,00
Saldo para la cuenta siguiente.....		00,00
Ingresado, según carta de pago, por el descuento del 12 por 100 sobre las **335** pesetas que corresponden a dietas de visita.....		40,20
Total.....		40,20

4.ª En el caso de no justificarse gastos de locomoción, los Inspectores deberán tributar e ingresar el 12 por 100 sobre la totalidad del importe de las dietas devengadas.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923. *El Director general.*—P. A.—ANGUITA.

SEÑORES INSPECTORES JEFES E INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ramón Vila Barberá Catedrático numerario de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con derecho al percibo en comisión del sueldo de 6.000 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ramón Vila Barberá.

Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en virtud de oposición, por Real orden de 15 de Noviembre de 1910.

Catedrático numerario, por oposición, de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, por Real orden de 6 de Septiembre de 1921.

(Gaceta del 12 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Armando Alvarez y Rodríguez Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias), de la que es titular actualmente el Sr. Alvarez Rodríguez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Armando Alvarez y Rodríguez.

Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Sección de estudios universitarios de La Laguna, mediante oposición, desde 18 de Enero de 1922.

Ha sido Auxiliar temporal de la Universidad de Oviedo. Explicó dos cursos completos la asignatura de Instituciones de Derecho canónico.

(Gaceta del 14.)

Jubilado D. Federico Schwartz y Luna, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, que cesó en el servicio activo en 22 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Tomás Maestre Pérez, D. José María Campos

Pulido, D. Francisco Aranda Millán y D. Gabriel Bonilla Marín, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Granada, Zaragoza y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 148, 216, 290 y 381, con la antigüedad de 23 de Mayo y el sueldo anual, desde dicho día, de 12.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero y 8.000 el cuarto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Nicolás de los Santos Otto y Escudero, Catedrático excedente, que reingresó en el servicio activo por Real orden de 9 de Mayo del corriente año, nombrado Catedrático de la Universidad de Murcia, que ocupa puesto en la sección octava del Escalafón, perciba desde 23 de Mayo del corriente año el sueldo anual de 7.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento del Real decreto de 18 del actual, que modifica el art. 10 del de 8 de Abril de 1910 en lo que afecta a la forma de constituir los Tribunales para Cátedras de Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la *Gaceta* la relación de las Cátedras vacantes que habiéndose convocado las oposiciones con anterioridad a aquella fecha los Tribunales que han de juzgarlas han de ser designados en la forma que preceptúa el nuevo régimen; debiendo entenderse en este caso que el plazo de un mes que concede a las Facultades o Secciones el mencionado Real decreto para formular sus propuestas empezará a contarse desde que se publique en la *Gaceta* la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de las Cátedras a que se refiere la Real orden anterior.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Teoría de la Literatura y de las Artes, de Salamanca y Granada.—Historia antigua y media de España, con su acumulada de Historia moderna contemporánea, de Santiago.—Historia universal antigua y media, con su acumulada de Historia universal, Edad moderna y contemporánea, de Santiago.—Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía, de Santiago.—Lengua hebrea, de Barcelona.—Arqueología, de Valladolid.

FACULTAD DE CIENCIAS

Zoografía de articulados, de Barcelona.—Fitografía y Geografía botánica, de Barcelona.—Química inorgánica, de Santiago. Química orgánica, de Santiago.—Física general, de Sevilla (Cádiz).—Física general de la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

FACULTAD DE MEDICINA

Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de Salamanca.—Obstetricia, de Zaragoza.—Terapéutica, de Sevilla (Cádiz).—Terapéutica, de Sevilla.—Terapéutica, de Salamanca.

FACULTAD DE FARMACIA

Técnica física y Análisis químico, de Santiago.

(Gaceta del 14 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, por jubilación de D. Federico Schwartz y Luna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 18.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Pérez Martín Médico de guardia, interino, del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Hilario Ayuso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918, por haber sido elegido Diputado a Cortes por el distrito de Burgo de Osma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Junio.)

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en virtud de propuesta del Comisario regio de la Escuela general y técnica de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar in-

terino de la Sección de Letras de la mencionada Escuela a don Miguel Acosta Algarra, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la Junta de Arbitrios de la expresada ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacantes en las Escuelas Industriales de Béjar y Vigo.

Presidente, D. Ignacio Suárez Somonte, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rodríguez Fernández, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Santiago Araiztegui Sarasola, Profesor de término de la Escuela Industrial de Santander; D. Leopoldo Cruxat y Prat, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, y D. Enrique Jiménez González, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

Suplentes: D. Enrique Linés Nogueras, D. Augusto Krae García, D. Julio Massa Moreno y D. Francisco Alonso León, Profesores de término, respectivamente, de las Escuelas Industriales de Logroño, Madrid, Las Palmas y Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo de la Escuela Industrial de Gijón a D. Bernardo de la Rionda y Díaz, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, fué aprobado con fecha 1.° del corriente mes y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Antonio Roldán Marín, Director de la Escuela Industrial de Jaén.

Vocales: D. Hermenegildo Negre Castellas, Profesor de la Industrial de Linares, y D. José Retamar Marín, Profesor de término de la de Jaén.

Suplentes: D. Vicente Carrero Díaz y D. Joaquín Asuar Queipo, Profesores de la Escuela Industrial de Linares.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes D. Pedro Huesa Pérez y D. Mariano Borrell Mitelbrún, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

Madrid 2 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918 y a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se amortice la plaza de Profesora del curso permanente de Dibujo, incorporado a la referida Escuela por Real orden de 18 de Octubre de 1922, plaza dotada con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

2.° Que de dicha enseñanza se encargue, conceptuándola como plaza acumulada, el Profesor del mismo curso don Víctor Masriera, quien percibirá por ello la gratificación anual de 2 500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza que se amortiza.

3.° Que el referido Profesor quede encargado de dar una clase especial en el grupo Príncipe de Asturias, con aplicación a la enseñanza de los alumnos de dicha Escuela primaria que ha de servir de práctica a las alumnas de la Superior del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso para proveer la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Ante todo, esta Comisión entiende de su deber llamar respetuosamente la atención del Ministerio acerca de la no afortunada redacción de la Real orden de convocatoria, particularmente en la frase derogatoria del régimen general (art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914), en cuanto dice: «Pudien»do, por el contrario, elegir libremente este Ministerio den»tro de cada una de las categorías en dicho precepto estableci»das, a la (solicitante) que estime más merecedora de la plaza.»

»Anunciada a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias las aspirantes siguientes:

»D.ª María de los Angeles Morán, Profesora numeraria, por oposición, de la Sección de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, nombrada por Real orden de 20 de Julio de 1900, y propuesta por el Tribunal con el núm. 3.

»Es Maestra de primera enseñanza superior y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, nombrada por Real orden de 2 de Abril de 1901, cargo que desempeña en la actualidad.

»En 1.º de Junio de 1895 fué agraciada con la subvención de 1.000 pesetas por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, como premio por la enseñanza gratuita que venía prestando en el Colegio titulado Nuestra Señora de Lourdes, del que era Directora.

»Tuvo premio en la Exposición de Labores celebrada en Sevilla en 1895.

»En 1901 fué nombrada, por el Rector del distrito, Vocal del Tribunal de oposiciones, cargo que desempeñó.

»En 1910 fué nombrada Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras de Escuelas Normales, Sección de Labores, cargo que aceptó.

»En 1912 fué nombrada Presidenta del Tribunal de oposiciones restringidas de Badajoz.

»En 1914 se la nombró Vocal del Tribunal de oposiciones restringidas a Escuelas, celebradas en Sevilla, y en las últimas oposiciones celebradas en dicha capital fué nombrada Presidenta del Tribunal.

»Fundadora de la Escuela La Enseñanza de la Mujer, autorizada por el excelentísimo señor Ministro en 1906.

»Subvencionada por el Ayuntamiento con 1.000 pesetas, y con 1.500 por la Diputación provincial.

»Fundadora de las Instituciones benéfico-escolares, que comprende: Cantinas escolares. — Extensión escolar. — Misiones pedagógicas. — Caja de ahorros. — Mutualidad. — Colonias escolares. — Casas de estudiantes. — Patronatos de rebeldes y Educación de anormales.

»Es Presidenta honoraria de la Asociación general del Magisterio de la provincia y varias Asociaciones más, habiéndosela dado las gracias de Real orden en diferentes ocasiones por servicios prestados a la enseñanza.

»Autora del libro *Conferencias de Labores e Historia del traje* y del libro titulado *Nombres claros de Extremadura*, con informe favorable de la Real Academia de la Historia. Este libro fué premiado en los Juegos florales celebrados por el Ateneo de Badajoz, obteniendo el premio de la Ciudad, concedido por el Ayuntamiento, el que acordó costear una edición de 1.000 ejemplares para las Escuelas de Badajoz y la provincia y conceder un voto de gracias.

»D.ª María Castellanos y Díaz, que en virtud de concurso y por Real orden de 20 de Julio de 1916, fué nombrada Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

»Por Real orden de 8 de Septiembre del mismo año, y en virtud de permuta, pasó a la Normal de Maestras de Cáceres.

»Por Real orden de 20 de Marzo de 1918, y por concurso, fué nombrada Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, cesando en el expresado cargo y quedando en situación de excedencia forzosa por Real orden de 24 de Marzo de 1922, dictada en cumplimiento de la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

»Es autora de la obra titulada *Labores y Economía doméstica.*

»Programas oficiales desarrollando nuevas orientaciones de Labores y Economía doméstica, que se cursan en las Escuelas Normales de Maestras.

»Es también autora de la obra *Historia y técnica ornamental y decorativa de los bordados españoles (siglos XV al XVII). Apéndices sobre la Historia y técnica de los tapices de Goya.*

»Ha sido premiada con tercera medalla en la Exposición nacional de Artes decorativas e Industrias artísticas, celebrada en Madrid en el año 1913, por su obra titulada *Cuadro con encaje de Venecia.*

»Ingresó como alumna oficial de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 1 de la Sección de Labores de la convocatoria de Septiembre de 1913.

»En 1916 realizó trabajos de investigación de técnica y copia de algunos bordados existentes en el Museo Arqueológico Nacional y especialmente en los paños bordados denominados «Tapices del Conde Duque de Olivares», y según consta en certificación, la Escuela de Estudios superiores del Magisterio pone dichos estudios a disposición del Ministerio de Instrucción pública, por estar los mencionados trabajos bajo la custodia de dicha Escuela.

»En la Exposición de Lencería y Encajes, organizada por la Sociedad española de Amigos del Arte, celebrada en Madrid en 1915, realizó estudios de investigación sobre la técnica de los encajes antiguos españoles expuestos en la misma, y reprodujo un fragmento del encaje clasificado en dicha Exposición como «Encaje de punto de España, frisado en oro, plata »y seda, siglo XVI». Dicho estudio lo conserva igualmente la Escuela Superior del Magisterio, y lo pone también a disposición del Ministerio de Instrucción pública.

»El Claustro de dicha Escuela acordó concederle un voto de gracias por la donación que hizo al mencionado Centro del encaje citado.

»Organizado por la Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas un curso dado en Madrid durante los meses de Abril y Mayo de 1921 por la Profesora norteamericana mis Mabel S. Webb sobre labores y trabajos manuales, asistió con regularidad al expresado curso.

»Durante los cuatro cursos que ha desempeñado en propiedad el cargo de Profesora numeraria de Labores en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, ha realizado los siguientes trabajos extraordinarios:

»Fué nombrada, por acuerdo del Claustro, Vocal de la Comisión organizadora de la Fiesta de la Raza, celebrada en la Escuela en el año 1919, para la cual presentó un proyecto y realizó el estudio de la técnica para la ejecución de un tapiz de encaje a la aguja, simbólico de un homenaje a la Reina Católica, con los elementos siguientes: reproducción del cuadro «El testamento de Isabel la Católica»; un fragmento de las leyes de Indias, coronando la composición el escudo de los Reyes Católicos, cuyo proyecto y estudio de la técnica constituyen un trabajo original de investigación, único en su estilo, calificado de gran mérito artístico.

»El Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Madrid le concedió un entusiasta voto de gracias por los trabajos, dignos del mayor elogio en la materia de la enseñanza a su cargo, en los encargos que le confirió la Comisión para la citada Fiesta de la Raza.

»Se le concedió un voto de gracias por acuerdo unánime del Claustro de la Escuela, por su cooperación como Secretaria de la Junta de Profesores de ambas Escuelas de Madrid, encargada de la redacción de los cuestionarios pedidos por la Superioridad con fecha 14 de Noviembre de 1918.

»Organizada por la Normal de Maestras de Madrid, en Noviembre de 1918, una serie de conferencias de extensión cultural, desarrolló en un cursillo el siguiente tema: «Nuevas orientaciones sobre la metodología de las enseñanzas de Labores y Economía doméstica.»

»Por acuerdo del Claustro fué designada para cooperar al mejor éxito de las excursiones escolares realizadas con las alumnas a Segovia, El Escorial y Toledo, y para la preparación de las alumnas al efecto.

»A partir del año 1916 ha realizado estudios sobre los bordados españoles antiguos existentes en el Museo Nacional de Artes Industriales, asimismo durante varios años y bajo su dirección han realizado trabajos de bordados, existentes en dicho Museo, sus alumnas oficiales de la Normal de Madrid.

»Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza normal, Sección de Labores, obtenido en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 1 en la promoción de 1916, expedido por Real orden de 27 de Marzo de 1917.

»Tiene asimismo el título de Profesora numeraria de Escuela Normal, Sección de Labores, expedido por el señor Ministro de Instrucción pública, en virtud de haber sido nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1916, con fecha 26 de Junio de 1917.

»Acompaña un ejemplar del libro titulado *Historia y técnica ornamental y decorativa de los bordados españoles (siglos XV al XVII)* y otro ejemplar del titulado *Labores y Economía domésticas*.

»Programas oficiales desarrollando nuevas orientaciones sobre las asignaturas de Labores y Economía doméstica que se cursan en las Escuelas Normales de Maestras.

»D.ª Cristina Torija Llorente, Profesora numeraria por oposición directa de Labores, y en la actualidad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

»De su hoja de servicios y méritos se deduce que fué nombrada por oposición Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con fecha 26 de Julio de 1900, pasando por concurso de traslado, con fecha 9 de Abril de 1904, a la Normal de Maestras de Segovia, y el 13 de Julio de 1907 a la de Ciudad Real.

»Por último, con fecha 26 de Septiembre de 1914, fué nombrada Profesora numeraria de Pedagogía de este último Centro.

»Tiene hecho el depósito del título en Madrid el 2 de Septiembre de 1922 en el Negociado de títulos del Ministerio.

»Fué nombrada Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava el 29 de Octubre de 1900; de la de Segovia, con fecha 30 de Abril de 1904, y de la de Ciudad Real, el 17 de Julio de 1917, cesando en este último cargo en 4 de Diciembre de 1920.

»D.ª Antonia Broto y Campo, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

»Fué nombrada, por oposición y por Real orden de 11 de Mayo de 1909, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de León.

»Por concurso de ascenso pasó a ocupar la vacante de Guadalajara, de cuyo cargo se posesionó el 16 de Noviembre del mismo año, desempeñándolo hasta el 1.º de Noviembre de 1912, que obtuvo por concurso de traslado la de igual clase, vacante en la Normal de Huesca, la cual desempeñó hasta el 13 de Enero de 1919, en que fué trasladada a la Normal de Maestras de Alicante.

»Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior y del de Profesora numeraria.

»Ha desempeñado el cargo de Profesora provisional desde el 1.º de Noviembre de 1899 hasta el 10 de Mayo de 1909, en que pasó a numeraria en virtud de oposición.

»Ha sido Directora interina de las Normales de Soria y Guadalajara, y Directora en propiedad de la Normal de Huesca.

»Ha sido Presidenta de oposiciones en esta última provincia a Escuelas nacionales y Vocal en varios Tribunales para plazas de Escuelas Normales.

»Ha tomado parte en conferencias pedagógicas y en un cursillo de extensión cultural, y posee votos de gracias por su labor en pro de la enseñanza.

»D.ª Luisa Abad Pastor, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya.

»Fué nombrada por oposición Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Navarra por Real orden de 11 de Mayo de 1909, pasando en 16 de Noviembre de dicho año, por concurso de ascenso, a ocupar la misma plaza en la Normal de Vizcaya.

»Es Maestra de primera enseñanza normal, habiendo obtenido en su carrera 28 notas de Sobresaliente y 28 de Notable, así como la censura de Sobresaliente en el título.

»Posee el título de Profesora numeraria de Escuela Normal, expedido en Madrid a 21 de Septiembre de 1909.

»Tiene aprobadas todas las asignaturas de la carrera de Institutriz en la Asociación de la Enseñanza para la Mujer, de Madrid.

»Aprobó asimismo con nota de Sobresaliente dos cursos especiales de «Métodos y procedimientos para la enseñanza de sordomudos y ciegos» en el Colegio Nacional, donde cursó oficialmente dichos estudios en los años 1913-14 y 1914-15.

»Por Real orden de 4 de Diciembre de 1915 fué agregada al Laboratorio de Paidología de la Inspección médico-escolar de Madrid, cesando en dicha agregación en virtud de Real decreto de 22 de Enero de 1916.

»Permaneció agregada nuevamente a la Inspección médico-escolar de Madrid, en virtud de Real orden de 25 de Febrero de 1919 hasta finalizar dicho curso.

»En las oposiciones a Cátedras de Labores de Escuelas Normales obtuvo en 1909 el primer lugar de la propuesta, por unanimidad.

»En 1907 practicó los ejercicios de oposiciones a Escuelas primarias, dotadas con 2.000 y más pesetas, después de haber obtenido en las de 1900 una mención honorífica del Tribunal.

»En 1908 aprobó los ejercicios de oposición a Cátedra de Escuelas Normales, Sección de Letras, obteniendo un voto para el segundo lugar y dos para el cuarto.

»Ejecutó en la Escuela Superior Central de Artes Industriales e Industrias de Madrid prácticas de Laboratorio, bajo la dirección del Profesor numerario de Química industrial don José Rodríguez Mourelo, quien expidió certificado encomiástico de los trabajos realizados y del mérito de la Memoria que redactó sobre «La obtención de la sosa al amoníaco.»

»Como Vocal de la Junta de Protección a la infancia y represión de la mendicidad, en Vizcaya, representó en dicha Junta a la Normal en que presta sus servicios, a propuesta del Claustro.

»Sirvió el cargo de Secretaria en la Normal de Navarra interinamente, desde el 25 de Mayo de 1909, y en propiedad desde el 19 de Junio al 13 de Noviembre del mismo año.

»En 20 de Octubre de 1911, y a propuesta del Claustro de Profesoras, fué nombrada Secretaria de la Normal de Vizcaya, cargo que sigue desempeñando.

»Sirvió el cargo de Directora de la referida Normal, con carácter accidental, desde el 31 de Julio al 19 de Agosto de 1912. Fué Habilitada del material ordinario y de oficina de la Normal de Vizcaya, por nombramiento del Claustro en sesión de 18 de Octubre de 1915, cesando por renuncia.

»En 27 de Julio de 1915 fué nombrada Vocal suplente del Tribunal de Cátedras de Normales de Labores y Economía doméstica.

»Actuó como Vocal en las oposiciones celebradas en Bilbao el año 1918 para proveer plazas del Escalafón de Maestras nacionales.

»Aparte de otras con carácter transitorio, desempeñó la asignatura de Labores, como de su competencia, desde su ingreso en el Profesorado, 22 de Mayo de 1909, hasta que fué designada por la Dirección de primera enseñanza, 28 de Septiembre de 1913, para el desempeño de las asignaturas de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.

»D.ª Fernanda Campos López, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, fué nombrada, en virtud de oposición y por Real orden de 20 de Julio de 1900, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, pasando a desempeñar el mismo cargo por concurso de ascenso y Real orden de 13 de Junio de 1907 a la Normal de Cáceres, y por concurso de traslado y Real orden de 13 de Abril de 1915 a la citada Escuela Normal de Maestras de Segovia.

»Ha sido Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real por Real orden de 21 de Agosto de 1900, Directora en comisión de la Escuela Normal de Maestras de dicha provincia por Real orden de 30 de Septiembre de 1905, Directora de la Normal de Cáceres por Real orden de 7 de Agosto de 1907 y Profesora provisional de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Guadalajara por Real orden de 13 de Diciembre de 1899.

»La Junta Central de primera enseñanza, en 28 de Junio de 1909, elevó propuesta al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública para la provisión de plazas de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, haciendo

constar que lo fué para la Cátedra de Labores útiles de la mencionada Escuela.

»Asimismo la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en 6 de Junio de 1909, la elevó unipersonal a su favor, para la provisión de la de Profesora de Labores artísticas del ya citado Centro.

»Figuró también en la propuesta elevada a la Dirección general de primera enseñanza, en 13 de Enero de 1918, para la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, para provisión de la plaza de Profesora de Labores y Economía doméstica, vacante en la Normal de Maestras de Madrid, anunciada por Real orden de 16 de Noviembre de 1917 a concurso de traslado, por apreciar en su favor el Claustro de aquella Escuela los siguientes méritos: ser en la actualidad Profesora numeraria de Labores, haber sido durante catorce años Directora de la Escuela Normal, haber sido propuesta para la Cátedra de Labores útiles de dicha Escuela por la Junta Central de primera enseñanza, haber sido propuesta para la de Labores artísticas de la misma por la Real Academia de Bellas Artes y estimar los servicios prestados sin interrupción a la enseñanza en la Sección de Labores.

»El Claustro de Profesoras de la Normal Superior de Maestras de Ciudad Real acordó por unanimidad, en 27 de Abril de 1907, darle un expresivo voto de gracias por su inteligencia y celo en el desempeño de la dirección de dicha Escuela, y mejoras que llevó a cabo que ponen de relieve su buena, honorable e intachable administración, siendo todo ello causa de que siempre resplandeciese la mejor armonía y compañerismo entre el Profesorado de dicho Centro.

»En términos semejantes hizo constar el Gobernador civil de Cáceres, al visitar la Normal de esta capital, su celo en la dirección de la misma.

»La Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, en sesión extraordinaria, le otorgó un voto de gracias por su cooperación en la organización de la Cantina escolar, de la que fué nombrada Presidenta.

»Formó parte de la Junta organizadora del cursillo de trabajos manuales, abierto en Ciudad Real en 1905.

»Asistió, en representación del Profesorado de Ciudad Real, al festival académico celebrado con motivo de la Jura de S. M. el Rey (q. D. g.), habiéndole sido otorgada la medalla de plata denominada de Alfonso XIII, conmemorativa de tan solemne acto.

»Ha formado parte de Tribunales de oposiciones de las provincias de Ciudad Real, Cáceres, Salamanca y Segovia.

»Además de la enseñanza de Labores y Economía doméstica, ha desempeñado otras correspondientes a las Secciones de Ciencias y de Letras, así como la de Pedagogía y su historia, en atención a las exigencias del servicio.

»Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza normal, que le fué expedido en Madrid en 29 de Abril de 1895, y posee asimismo el título de Profesora numeraria de la Escuela Normal, Sección de Labores.

»D.ª Juana Sicilia y Martín, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, la que en su instancia expone: que viéndose precisada para ejercitar sus derechos a obtener la plaza de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, declarada vacante por Real orden de 24 de Marzo de 1922, en cumplimiento de la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 27 de Diciembre de 1921, dictada en pleito contencioso-administrativo instado por la que suscribe como única concurrente, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 11 de Agosto de 1922, a acudir a concurso por ella convocado, mantiene, no obstante, su respetuosa protesta contra esta Real orden, formulada en su instancia de 26 de Agosto último, de acuerdo con la reiterada y constante jurisprudencia de lo contencioso-administrativo, como salvaguardia de sus derechos de recurrente y concursante que entiende lesionados con esta Real orden de 11 de Agosto de 1922.

»Con el expresado fin de hacer ejercicio de sus derechos a optar en el nuevo concurso de traslado ahora convocado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, expone a la consideración de la Superioridad, y a los efectos del art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, del que le ha hecho aplicación el Tribunal Supremo al juzgar su expediente del concurso de 16 de Noviembre de 1917, y en relación con la interpretación de estas normas, las circunstancias y méritos siguientes: Profesora Normal de la Sección de Labores procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de la promoción de 1912-13; Maestra de sección de Escuelas Nacionales de Madrid, por oposición directa, habiendo desempeñado este cargo hasta su ingreso en el Profesorado de Escuelas Normales, con destino en el grupo escolar de Alfonso XIII.

»Se halla en posesión del título de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

»Es autora de un libro publicado en el año 1914, titulado *Programa cíclico para el estudio del tejido en las clases de Labores de Escuelas Normales*, en el cual se explican y desarrollan los conocimientos que respecta a la enseñanza de esta materia en las Normales. Desde que en la Normal de Burgos se hizo cargo de las clases de Labores se viene haciendo en ellas, por sus alumnas, el estudio de los tejidos realizándose las aspiraciones que sancionó con su voto el Congreso de Educación de Bruselas de 1910, según se indica en los programas de labores aprobados por el Claustro de Profesoras.

»Es autora de una obra titulada *Apuntes de Economía doméstica para Escuelas Normales de Maestras*, que ha sido declarada de mérito en la carrera de la autora por Real orden de 31 de Agosto de 1918, en virtud de informe «muy favorable» de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y ratificada esta declaración, haciendo, además, la de su utilidad para la enseñanza, previo informe de conformidad en un todo con el anterior del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 27 de Febrero de 1919.

»Fué nombrada a propuesta de la Junta para ampliación de estudios, previo concurso convocado por Real orden de 21 de Marzo de 1921 entre Inspectoras de primera enseñanza y Profesoras numerarias de la Sección de Labores de Escuelas Normales, para asistir al curso de labores y trabajos manuales que había de dar en Madrid la Profesora norteamericana Miss Webb (por Real orden de 14 de Abril de 1921 se concedieron a estos estudios las mismas prerrogativas que a los hechos en el extranjero).

»En un cursillo de tres meses, a partir del 22 de Octubre de 1921, dió en la Escuela Normal de Maestras de Burgos, a las alumnas y Maestras que constan en el oportuno certificado, las enseñanzas adquiridas en el anterior curso de trabajos manuales, haciendo especial aplicación de ellos a la Escuela primaria, obteniendo por ello un voto de gracias y las felicitaciones del Claustro de dicha Escuela.

»Ha sido Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos. Y fué nombrada Vocal del Tribunal de oposiciones libres a ingreso en el Magisterio por Real orden de 4 de Mayo de 1918.

»D.ª Pilar Fontecha Ramiro, Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.

»Por Real orden de 17 de Enero de 1910 fué nombrada, por oposición, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Murcia.

»En 26 de Agosto de 1911 fué nombrada Directora de la citada Escuela, en cuyo cargo cesó por haber sido nombrada, por Real orden de 28 de Septiembre de 1911 y en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Normal de Maestras de Zamora.

»En virtud de permuta, y por Real orden de 27 de Septiembre de 1913, pasó a desempeñar el mismo cargo en la Normal de Alicante.

»Por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 28 de Septiembre de 1914, fué designada para desempe-

ñar en la Normal de Alicante la asignatura de Labores y Economía doméstica. En 14 de Noviembre de 1918, y por concurso de traslado, pasó a la Normal de Maestras de La Coruña, en donde sirve actualmente, percibiendo el sueldo de 9 000 pesetas por Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de los mismos.

»Cursó y aprobó en la Escuela de Maestras de Valladolid los estudios correspondientes al grado de Maestra de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, hallándose en posesión del título correspondiente a dicho grado.

»Se halla en posesión del título de Profesora numeraria de Escuela Normal de la Sección de Labores.

»Posee el certificado de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento al curso de trabajo manual educativo establecido bajo el Patronato del excelentísimo señor Delegado regio de primera enseñanza de Madrid en el año 1904.

»Tiene dos oposiciones aprobadas a Escuelas de niñas.

»En Febrero de 1912 formó parte como Presidenta de un Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas, turno restringido, celebradas en Zamora.

»En el curso de 1917 a 1918 actuó como Vocal de un Tribunal de oposiciones a Escuelas nacionales de niñas celebradas en Alicante.

»Fué nombrada Vicepresidenta del Comité local de Murcia en el primer Congreso internacional de la tuberculosis.

»En Abril de 1911 se la nombró Vocal de la Junta provincial de Protección a la infancia de Murcia.

»En 1918 ocupó el mismo cargo en la provincia de Alicante.

»En Junio de 1915 fué nombrada Vocal de la Junta directiva de la Asociación de Caridad escolar de Alicante.

»En el curso de 1909-10 explicó la asignatura de Aritmética y Geometría, primer curso, habiendo examinado a las alumnas de la Normal de Maestras de Murcia, y en el curso de 1910-11 explicó las asignaturas de Ciencias físicas y naturales.

»D.ª Manuela Pérez Solsona, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia en la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

»Por Real orden de 2 de Junio de 1913 fué nombrada Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

»En virtud de permuta y por Real orden de 26 de Febrero de 1920 fué nombrada Profesora numeraria de Pedagogía y su historia de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, ascendiendo por Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de los mismos al sueldo anual de 7.000 pesetas.

»Cursó los estudios correspondientes para obtener el grado de Maestra Normal, Sección de Labores, en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, ingresando con el primer lugar y conservándolo durante los tres cursos de la carrera.

»Ha sido pensionada por el Ministerio de Instrucción pública y propuesta de la Junta de ampliación de estudios para estudiar el funcionamiento y organización de las Escuelas primarias y Normales de Francia y Bélgica por Real orden de 10 de Octubre de 1913, publicada en el Boletín Oficial de 21 de Octubre de dicho año.

»Le fué concedido en la Exposición hispanofrancesa celebrada en Zaragoza en 1908 un diploma con medalla de plata por su colaboración en los trabajos de proyecto e instalación de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

»Ha desempeñado el cargo de Maestra auxiliar, en propiedad, de la Escuela graduada de niñas aneja a la Escuela Normal de Maestras de Logroño, cargo que obtuvo por oposición, en la que le fué adjudicado el núm. 1. Y acompaña una certificación de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, haciendo constar que implantó y desenvolvió en dicho Centro, desde el curso de 1916, las enseñanzas prácticas con la orientación estudiada en las Escuelas del extranjero, y que asimismo colaboró con otras Profesoras de aquella Escuela a la implantación y organización de la institución de la Mutualidad escolar que funciona en dicha Escuela Normal de Maestras.

»D.ª Paulina María Africa León y Salmerón, Profesora numeraria de la Sección de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

»Por Real orden de 24 de Marzo de 1911, y por oposición, fué nombrada Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

»Por Real orden de 30 de Agosto de 1914 se aumentó a las Profesoras de Labores la asignatura de Economía doméstica, que empezó a explicar la interesada en dicha Normal de Avila en 1.° de Octubre del referido año.

»Por Real orden de 11 de Agosto de 1919, y en virtud de permuta, pasa a desempeñar el mismo cargo en la Normal de Santander. Por Real orden de 5 de Junio de 1921, y por corrida de escalas, pasa a la categoría de 9.000 pesetas, con la antigüedad de 3 de Julio de 1921, cuyo sueldo es el que disfruta en la actualidad.

»Posee el título de mayor categoría, el de Normal.

»Posee asimismo el de Sordomudos y Ciegos y el profesional correspondiente.

»Ingresó en el Profesorado por oposición, adjudicándosele la plaza única de aquella convocatoria, por unanimidad, entre siete opositoras.

»Hizo el curso de Pedagogía de anormales en 1912-13 en la Escuela Superior del Magisterio, bajo la dirección del Catedrático D. Anselmo González.

»Fué elegida para formar Tribunal como Vocal competente en cinco convocatorias de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, Sección de Labores.

»En otras dos convocatorias de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales es elegida Vocal Secretaria.

»Durante todo el curso de 1913 a 1914 desempeñó en la Normal de Avila, gratuita y voluntariamente, la clase de Geografía e Historia Universal, segundo curso superior, independientemente de la suya de Labores, por no poder atenderla la propietaria.

»Por Real orden de 17 de Junio de 1913 fué nombrada Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras especiales de Corte y Confección de Escuelas de adultas.

»Durante el curso de 1920-21, por Real orden de 29 de Septiembre de 1920, y a propueta unánime del Claustro, fué nombrada Secretaria de la Escuela Normal de Santander, habiendo cesado en dicho cargo por dimisión voluntaria.

»Es autora, en colocación, de la obra *Compendio de indumentaria española.* Dicha obra fué declarada de utilidad y mérito revelante por el Consejo de Instrucción pública, según Real orden de 19 de Febrero de 1917, previo informe laudatorio y propuesta de la Real Academia de Bellas Artes.

»Y acompaña un certificado del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, en el que consta que la solicitante obtuvo la calificación de notable en los exámenes verificados en dicho Colegio durante el curso de 1896 a 1897 de la clase de Métodos y Procedimientos para las enseñanzas especiales de sordomudos y de ciegos.

»D.ª Laura Argelich Marín, Profesora numeraria perteneciente a la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Murcia.

»Fué nombrada por oposición para dicho cargo con fecha 31 de Julio de 1912, tomando posesión del mismo el día 17 de Agosto del mismo año, y siendo confirmada en él, sucesivamente, en los años de 1913, 1915, 1918 y 1919, con los sueldos de 2.500, 3.000, 4.000 y 5.000 pesetas, y últimamente, el 12 de Agosto de 1920, con el sueldo anual de 7.000.

»Tiene como méritos especiales en su carrera los siguientes: Haber organizado la Escuela de Encajes de Murcia, creada por iniciativa de la solicitante, con la protección de la Diputación provincial, en el año de 1917.

»El haberle encomendado el cargo de dirigir y organizar la Escuela de Artes y Oficios para la mujer en Granada, de con

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses..	Días...		
93	D. Fidel Cortés de Linares.....	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Barcelona..	23 Sep. 1892...	2	8	14	5	9	6	»	Figura en este lugar en virtud de sentencia de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo.
94	» Elías Blasco García.....	Hospital clínico de Madrid.....	Valencia...	15 Feb. 1883...	2	8	»	7	6	8	»	»
95	» Manuel Puchades López.....	Escuela Normal de Maestros de Valencia.....	Idem	19 Sep. 1887...	2	5	4	7	5	17	»	»
»	» Justino Bernad Valenzuela.....	Secretaría del Ministerio	Teruel.....	12 Dic. 1868...	2	4	2	2	4	2	»	Artículo 44 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
96	» Jerónimo Morant Sabater.....	Instituto de Lérida.....	Valencia...	15 Nov. 1887...	2	4	»	7	5	13	»	»
97	» Francisco Ibáñez Cuadro.....	Escuela de Veterinaria de Santiago.....	Jaén.....	12 Feb. 1882...	2	2	19	7	4	22	»	»
98	» Prisciio Martín Beato.....	Instituto de San Isidro..	Valladolid .	17 Mayo 1887..	2	1	20	7	4	4	»	»
99	» Antonio Soto Brioso.....	Escuela Normal de Maestros de Granada	Puerto Rico.	17 Enero 1890 .	2	1	13	7	4	»	»	»
100	» Eusebio Domínguez Gastaminza..	Instituto de Logroño...	Navarra....	15 Agosto 1886.	1	11	21	7	3	7	»	»
101	» José Vecina Fuentes.....	Universidad de Valencia	Albacete...	29 Dic. 1856...	1	11	16	34	3	14	»	»
102	» José Magal Juan.....	Idem íd.....	Valencia...	16 Abril 1858..	1	11	16	34	3	»	»	»
103	» Francisco López Jerpe.....	Idem de Santiago	La Coruña.	18 Julio 1861..	1	11	16	29	6	24	»	»
104	» Luis Malvido Sanmartín.....	Idem íd.....	Idem	29 Agosto 1874.	1	11	16	26	»	21	»	»
105	» Pedro Pascual Laza.....	Idem de Valladolid.....	Valladolid .	7 Junio 1862..	1	11	16	25	10	7	»	»
106	» José Vázquez Eleizegui.....	Idem de Santiago.....	La Coruña .	30 Enero 1878 .	1	11	16	24	10	16	»	»
107	» Miguel Martín de la Peña.....	Idem de Valladolid.....	Salamanca..	17 Dic. 1872...	1	11	16	20	10	25	»	»
108	» José de la Calle y Arroyo.....	Idem de Granada.....	Granada....	27 Enero 1878 .	1	11	16	20	7	15	»	»
109	» Manuel Ruiz Vilches.....	Facultad de Medicina de Cádiz	Sevilla.....	13 Oct. 1883...	1	11	16	19	7	22	»	»
110	» Francisco de Paula Peña Sánchez.	Universidad de Granada	Granada...	20 Sep. 1883...	1	11	16	19	5	19	»	»
111	» Elías Alejandro Tapia.....	Idem de Salamanca. ...	Salamanca .	20 Julio 1880..	1	11	16	19	4	8	»	
112	» Fernando del Fresno y Fernández de Cueva.....	Idem de Oviedo.....	Oviedo.....	12 Julio 1874..	1	11	16	18	8	»	»	»
113	» José Vázquez Elena.....	Idem de Sevilla.....	Sevilla.....	29 Enero 1887 .	1	11	16	18	6	15	»	»
114	» Andrés Morell Herrera.....	Idem de Granada.....	Granada...	30 Nov. 1870...	1	11	16	15	9	»	»	»
115	» Pedro Manjón Lastra.....	Idem íd.....	Burgos.....	21 Feb. 1878...	1	11	16	15	9	»	»	»
116	» Porfirio Fernández y Fernández..	Idem de Oviedo.....	Oviedo.....	18 Marzo 1878 .	1	11	16	15	1	21	»	»
117	» José Mañosa Mársans.....	Idem de Salamanca.....	Salamanca .	2 Julio 1882..	1	11	16	15	»	8	»	»
118	» Isidro Sánchez Albornoz Esquer..	Idem de Barcelona.....	Avila.....	5 Marzo 1884..	1	11	16	15	»	8	»	»
119	» Germán Alonso Rojo.....	Idem Central	Valladolid .	28 Mayo 1890..	1	11	16	14	5	20	»	»
120	» Manuel Martínez Otero.....	Idem de Santiago	Pontevedra.	14 Mayo 1877..	1	11	16	14	5	17	»	»
121	» Luis Bonet y Comajuncosa.....	Idem de Barcelona.....	Barcelona..	10 Enero 1886.	1	11	16	14	5	12	»	»
122	» Manuel de Jesús Naranjo Vega...	Idem íd.....	Idem	22 Dic. 1884...	1	11	16	14	5	11	»	»
123	» Jaime Oliver Balvey.....	Idem íd.....	Idem	21 Feb. 1858...	1	11	16	14	5	9	»	»
124	» Carlos Roda Hezode.....	Idem Central.....	Madrid.....	28 Mayo 1891...	1	11	16	14	»	5	»	»
125	» Antonio Molina de Haro.....	Idem de Granada.....	Granada...	10 Nov. 1886...	1	11	16	13	6	8	»	»
126	» Ricardo Valero Velasco.....	Idem de Zaragoza.....	Huesca.....	7 Feb. 1876...	1	11	16	12	9	26	»	»
127	» Pascual Martínez Ferrando.....	Idem de Valencia.....	Valencia...	11 Sep. 1884...	1	11	16	12	9	»	»	»
128	» Enrique Goñi y Gimeno.....	Idem Central.....	Madrid	21 Dic. 1866...	1	11	16	12	6	24	»	»
129	» Benigno García Amores.....	Idem de Sevilla	Sevilla.....	3 Abril 1895..	1	11	16	12	3	12	»	»
130	» Eduardo Rodríguez Blanco.....	Idem íd.....	Idem.....	28 Junio 1893..	1	11	16	12	»	7	»	»
131	» Higinio León Osés.....	Idem de Zaragoza.....	Navarra....	11 Enero 1887 .	1	11	16	11	10	8	»	»
132	» Manuel de Jesús López Guerrero.	Idem de Sevilla.....	Sevilla.....	22 Mayo 1893..	1	11	16	10	5	28	»	»
133	» José Vidal de Bustamante.....	Escuela Industrial de Vigo.....	Orense.....	6 Dic. 1893....	1	11	16	10	2	28	»	»
134	» Antonio León Sotelo Acha.....	Universidad de Sevilla .	Sevilla.....	27 Julio 1880..	1	11	16	10	2	21	»	»
135	» Raimundo Ríoboó y Pérez de Mena.	Idem Central.....	Córdoba...	14 Feb. 1860...	1	11	16	9	7	25	»	»
136	» Narciso Cepedano Pol.....	Idem de Santiago.....	La Coruña .	4 Dic. 1872...	1	11	16	9	6	25	»	»
137	» Gregorio Conde Díez.....	Idem de Valladolid.....	Valladolid .	12 Marzo 1887 .	1	11	16	9	2	13	»	»
138	» Luis García Prieto.....	Idem íd.....	Burgos.....	27 Abril 1865..	1	11	16	9	2	10	»	»
139	» Angel Montes Santos.....	Idem Central.....	Málaga.....	»	1	11	16	8	9	»	»	No presentó partida.
140	» Laureano Martínez Bolaño.....	Idem de Santiago.....	Pontevedra.	24 Julio 1880..	1	11	16	7	3	24	»	»
141	» Angel Echenique Pardo.....	Idem Central.....	Madrid.....	1 Marzo 1893 .	1	11	16	7	2	26	»	»
142	» Antonio Palomo Rodríguez.....	Idem de Sevilla.....	Sevilla.....	7 Junio 1897..	1	11	16	6	»	9	»	»
143	» Manuel Vicente de Iriarte y Bayo.	Idem íd.....	Cádiz.....	19 Julio 1881..	1	11	16	5	8	19	»	»
144	» Rafael Cano Gardoqui.....	Idem de Valladolid.....	Valladolid..	23 Julio 1869..	1	11	16	4	3	7	»	»
145	» Ramiro Pinazo Faisá.....	Idem de Murcia.....	Murcia.....	28 Enero 1876.	1	11	16	3	»	»	»	»
146	» Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán.	Escuela Industrial de Sevilla.....	Jaén.....	12 Agosto 1875.	1	9	26	9	10	18	»	»
147	» Raimundo Gil Vera.....	Instituto de Logroño...	Logroño...	2 Julio 1889..	1	9	10	8	8	»	»	»
148	» Francisco Gálvez González.....	Escuela Industrial de Sevilla.....	Granada....	19 Nov. 1890...	1	9	»	7	»	16	»	»
149	» Carlos Aguilera y Ramírez de Aguilera.....	Instituto de Jaén.....	Jaén.....	29 Marzo 1881 .	1	7	27	7	»	27	»	»
150	» Enrique Muñoz Gallego.....	Escuela de Comercio de Valencia.....	Sevilla.....	11 Marzo 1887 .	1	5	6	6	11	19	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...		
151	D. Blas Vázquez Pérez	Escuela Normal de Maestros de Badajoz	Huelva	3 Feb. 1888	1	4	12	6	9	12	»	»
152	» Antonio Vela e Hidalgo	Instituto de Cádiz	Sevilla	3 Nov. 1888	1	1	16	6	6	29	»	»
153	» Aníbal Porcel Lacuadra	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	Logroño	24 Dic. 1885	1	1	»	6	5	29	»	»
154	» José Gonzalo Moreno	Escuela Industrial de Zaragoza	Idem	6 Mayo 1876	1	»	17	6	5	10	»	»
155	» Angel Mangas Cuadrado	Biblioteca Nacional	Salamanca	1 Oct. 1887	»	11	28	6	5	»	»	»
156	» Miguel Rivas Vicente	Escuela Normal de Maestros de Avila	Idem	30 Marzo 1868	»	11	24	21	9	14	»	»
157	» Francisco Castro Mata	Instituto de Salamanca	Idem	4 Abril 1874	»	11	»	7	11	»	»	»
158	» Valentín Santiago Iglesias Gracia	Idem de Avila	Cáceres	3 Nov. 1887	»	10	23	6	4	17	»	»
159	» Miguel Carbó Escrihuela	Escuela de Comercio de Valladolid	Tarragona	22 Feb. 1881	»	10	21	13	7	18	»	»
160	» Antonio Ramírez Ponferrada	Instituto de Cabra	Córdoba	22 Feb. 1886	»	10	4	6	4	23	»	»
161	» Julián Fernández Rodrigo	Escuela Normal de Maestros de Valladolid	Zamora	28 Enero 1887	»	10	»	7	11	11	»	»
162	» Domingo Romerales Quintero	Instituto de Jerez de la Frontera	Valladolid	30 Julio 1877	»	9	9	5	11	5	»	»
163	» Francisco Fernández Nieto	Secretaría del Ministerio	Zamora	10 Mayo 1891	»	9	»	8	»	»	»	»
164	» Eladio Sánchez Hernández	Archivo Histórico Nacional	Cáceres	28 Julio 1891	»	9	»	7	11	»	»	»
165	» Ernesto Hidalgo Aparicio	Instituto de Guadalajara	Madrid	15 Marzo 1889	»	9	»	7	10	3	»	»
166	» Modesto Vázquez González	Escuela Normal de Maestros de Orense	Orense	25 Agosto 1894	»	9	»	7	10	»	»	»
167	» Román de Pano Socíes	Idem íd. de Baleares	Baleares	8 Feb. 1867	»	9	»	7	1	26	»	»
168	» Juan Martínez y Martínez	Idem íd. de Albacete	Albacete	24 Abril 1891	»	9	»	6	9	21	»	»
169	» José Bustamante y Fernández de Castro	Idem íd. de Cádiz	Cádiz	22 Junio 1858	»	9	»	6	1	15	»	»
170	» Teodoro Flórez Bermejo	Escuela Industrial de Vigo	Zamora	20 Abril 1888	»	9	»	5	9	6	»	»
171	» Alfonso García Fernández	Colegio nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales	Madrid	2 Mayo 1892	»	9	»	6	3	15	»	Figura en este lugar en virtud de sentencia de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo.
172	» Rafael Ginar de la Puente	Idem íd	Idem	6 Marzo 1895	»	9	»	9	6	29	»	Idem.
173	» Millán Martínez García	Secretaría del Ministerio	Burgos	12 Nov. 1875	»	9	»	16	3	24	»	»
174	» Juan Navarrete Ruiz	Hospital clínico de Barcelona	Granada	30 Dic. 1888	»	9	»	5	8	8	»	»
175	» Angel Herencia Molino	Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real	Ciudad Real	26 Junio 1898	»	9	»	6	6	»	»	»
176	» Enrique Molero García	Idem íd. de Almería	Córdoba	1 Nov. 1887	»	9	»	9	1	11	»	»
177	» Federico Curto Férriz	Idem íd. de Segovia	Madrid	8 Sep. 1868	»	9	»	5	7	10	»	»
178	» Nicolás Rodríguez Pardo	Escuela de Artes y Oficios de Baeza	Lugo	18 Junio 1889	»	9	»	5	5	23	»	»
179	» Francisco Ruiz y Cobo de Guzmán	Escuela Normal de Maestros de Sevilla	Málaga	24 Feb. 1893	»	9	»	5	2	21	»	»
180	» Manuel Carballeda Ortiz	Secretaría del Ministerio	Sevilla	15 Sep. 1883	»	9	»	11	8	24	»	»
181	» Manuel Pereda Fernández	Idem íd	Isla de Cuba	9 Sep. 1876	»	9	»	20	2	16	»	»
182	» Claudio Díaz Argüelles	Universidad de Oviedo	Oviedo	15 Agosto 1859	»	9	»	22	1	21	»	»
183	» Antonio Ruiz Vilches	Facultad de Medicina de Cádiz	Sevilla	7 Agosto 1887	»	9	»	17	5	22	»	»
184	» Luis Chacón García	Universidad de Granada	Granada	8 Dic. 1881	»	9	»	16	2	24	»	»
185	» Jacinto Güell Mata	Idem de Barcelona	Barcelona	26 Abril 1875	»	9	»	15	9	10	»	»
186	» Pablo Pérez Rubín Arróniz	Idem Central	Madrid	9 Marzo 1887	»	9	»	13	3	26	»	»
187	» Domingo García Pujol	Idem de Barcelona	Barcelona	10 Junio 1881	»	9	»	13	1	»	»	»
188	» José María Rosado Ojalvo	Idem de Salamanca	Cáceres	18 Nov. 1890	»	9	»	12	10	»	»	»
189	» Rafael Lorenzo Medina	Idem de Granada	Jaén	13 Dic. 1883	»	9	»	11	11	10	»	»
190	» Lucio Sánchez-Albornoz Esquer	Idem de Barcelona	Madrid	3 Abril 1883	»	9	»	11	6	10	»	»
191	» Martín Alemany Clotas	Idem íd	Barcelona	20 Enero 1872	»	9	»	9	6	»	»	»
192	» Francisco Javier Cañete Escribano	Secretaría del Ministerio	Madrid	23 Sep. 1896	»	9	»	9	2	8	»	»
193	» Carlos de Villa-Ceballos Lara	Universidad Central	Córdoba	11 Junio 1878	»	9	»	8	9	»	»	»
194	» Angel Cabal García	Idem de Oviedo	Oviedo	30 Abril 1895	»	9	»	8	6	19	»	»
195	» Gustavo Bartolomé del Cerro	Idem Central	Madrid	23 Feb. 1887	»	9	»	8	4	21	»	»
196	» Ramón Paloma Vives	Idem de Barcelona	Barcelona	23 Marzo 1882	»	9	»	8	»	»	»	»
197	» Joaquín Orellana y Sánchez del Villar	Idem de Valencia	Sevilla	26 Marzo 1878	»	9	»	7	3	»	»	»
198	» Francisco Javier Fernández-Argüelles y Ferrer	Idem de Barcelona	Barcelona	21 Agosto 1897	»	9	»	6	1	29	»	»
199	» Emilio Sanz Ronquillo	Idem de Zaragoza	Granada	29 Nov. 1897	»	9	»	6	»	2	»	»
200	» Luis Arias Fernández	Idem de Salamanca	Zamora	26 Sep. 1890	»	9	»	5	11	6	»	»
201	» Rafael Salanova Gras	Idem de Barcelona	Barcelona	28 Nov. 1896	»	9	»	5	4	11	»	»
202	» José Ventura González	Idem de Valencia	Granada	3 Julio 1888	»	9	»	5	3	18	»	»
203	» Sebastián Alvarez Castro	Idem de Barcelona	Canarias	21 Abril 1878	»	9	»	5	2	2	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
					Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...		
204	D. Florentino Llandres Guinea.....	Universidad Central....	Cuenca. ...	31 Oct. 1879...	»	9	»	5	»	6	»	»
205	» Juan Otero y Autrán.....	Idem íd.....	La Coruña.	22 Oct. 1889...	»	9	»	5	»	5	»	»
206	» Joaquín López Guerrero.....	Idem de Sevilla.....	Sevilla.....	18 Dic. 1896...	»	9	»	4	10	13	»	»
207	» Enrique Naval del Gres.....	Instituto de Bilbao.....	Zaragoza...	12 Agosto 1901.	»	9	»	4	8	»	»	»
208	» Juan Montero Lago.....	Universidad de Santiago	La Coruña..	10 Enero 1883..	»	9	»	4	2	11	»	»
209	» Manuel Michelena Muñoz.....	Idem de Valencia.....	Cáceres....	30 Dic. 1889....	»	9	»	4	2	»	»	»
210	» Jacobo Riaza García.....	Idem de Valladolid.....	Valladolid.	25 Julio 1880..	»	9	»	4	1	22	»	»
211	» Bernardino Maside Berros.....	Idem de Oviedo.....	Oviedo.....	20 Mayo 1899..	»	9	»	3	4	20	»	»
212	» Mariano Morales Monge.....	Idem de Murcia.....	Alicante...	15 Julio 1875..	»	9	»	3	»	»	»	»
213	» Eugenio Bañón Rodríguez.....	Idem íd.....	Murcia.....	10 Abril 1890..	»	9	»	3	»	»	»	»
214	» Francisco Frutos Rodríguez.....	Idem íd.....	Idem.....	11 Junio 1890..	»	9	»	3	»	»	»	»
215	» Enrique Soriano Palomo.....	Idem íd.....	Idem.....	10 Dic. 1890...	»	9	»	3	»	»	»	»
216	» José María Payá Navarro.....	Idem íd.....	Idem.....	25 Enero 1893.	»	9	»	3	»	»	»	»
217	» Eduardo Pardo Fernández.....	Instituto de Murcia.....	Idem.....	27 Nov. 1894...	»	9	»	3	»	»	»	»
218	» Enrique Antón Macavich.....	Universidad de Murcia.	Idem.....	24 Dic. 1896...	»	9	»	3	»	»	»	»
219	» José Pérez San Joaquín.....	Instituto de Teruel.....	Teruel.....	18 Enero 1881.	»	9	»	3	1	25	»	»
220	» Manuel López y López.....	Junta facultativa de Construcciones civiles	Madrid.....	22 Mayo 1880..	»	9	»	13	9	»	»	»
221	» Antonio Molina Martínez.....	Escuela Normal de Maestros de Toledo.....	Granada...	9 Mayo 1867..	»	9	»	10	9	21	»	»
222	» Joaquín Moya Angeler y Señán..	Museo de Arte Moderno.	Toledo.....	19 Oct. 1861...	»	9	»	21	7	23	»	»
223	» Juan Mortés Vives.....	Instituto de Barcelona..	Tarragona..	28 Dic. 1868...	»	9	»	9	1	27	»	»
224	» Mariano García Sánchez.....	Biblioteca provincial de Avila.....	Avila.....	18 Dic. 1859...	»	9	»	34	1	8	»	»
225	» Julio Robles Menéndez.....	Secretaría del Ministerio.	Oviedo.....	8 Mayo 1893..	»	9	»	10	11	28	»	»
226	» Manuel de Vega Cruces.....	Idem íd.....	Isla de Cuba	12 Sep. 1880...	»	9	»	21	7	17	»	»
227	» Francisco Díaz Heredero.....	Idem íd.....	Madrid.....	15 Marzo 1893..	»	9	»	10	8	16	»	»
228	» Benito Conde Silió.....	Idem íd.....	Idem.....	8 Julio 1892..	»	9	»	14	6	25	»	»
229	» Manuel Encinas y López de Espinosa.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	Valencia...	1 Nov. 1878...	»	9	»	10	2	29	»	»
230	» Jacobo Bermejo Labad.....	Secretaría del Ministerio	Segovia....	20 Nov. 1881...	»	9	»	13	9	»	»	»
231	» Eugenio Hernández de la Rosa..	Instituto del Cardenal Cisneros.....	Huelva	22 Marzo 1897.	»	9	»	10	»	»	»	»
232	» Alfredo Moreno Cervera.....	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real	14 Mayo 1876..	»	9	»	12	11	21	»	»
233	» José Miñambres Carreras.....	Escuela Industrial de Madrid.....	Madrid....	11 Oct. 1862...	»	9	»	9	9	20	»	»
234	» Ernesto Briosso Gonzálvez.....	Secretaría del Ministerio	Cádiz.....	26 Feb. 1887...	»	9	»	13	1	10	»	»
235	» Emilio López de la Rosa y Carbajosa.....	Instituto de San Isidro..	Valladolid.	2 Abril 1868..	»	9	»	9	2	16	»	»
236	» Mariano Lezana Chacón.....	Idem íd.....	Idem.....	13 Enero 1881.	»	9	»	9	2	16	»	»
237	» Baldomero Mesa Andrés.....	Secretaría del Ministerio	Toledo.....	9 Marzo 1877.	»	9	»	9	»	17	»	»
238	» Justo Yuste y Gómez.....	Idem íd.....	Cuença.....	7 Julio 1891..	»	9	»	7	8	27	»	»
239	» Fernando García García.....	Idem íd.....	Madrid.....	27 Dic. 1875...	»	9	»	7	8	17	»	»
240	» Bernardino Sánchez Domínguez.	Idem íd.....	Lugo.....	13 Feb. 1884...	»	9	»	7	5	20	»	»
241	» Luis Elices Jiménez.....	Idem íd.....	Madrid.....	26 Mayo 1891..	»	9	»	7	4	29	»	»
242	» Angel Sáenz Torres.....	Escuela Industrial de Las Palmas.....	Idem.....	2 Mayo 1885..	»	9	»	11	10	3	»	»
243	» Juan José Colado Aizpurua.....	Secretaría del Ministerio.	Idem.....	4 Junio 1881..	»	9	»	7	»	20	»	»
244	» Arturo Grande González.....	Idem íd.....	Valladolid.	1 Sep. 1884....	»	9	»	6	8	18	»	»
245	» Arturo Puy Castejón.....	Idem íd.....	Zaragoza...	25 Dic. 1866...	»	9	»	6	7	27	»	»
246	» Rafael Pina Milán.....	Idem íd.....	Murcia.....	31 Oct. 1888...	»	9	»	6	2	20	»	»
247	» Jesús Pérez Gómez.....	Idem íd.....	Vizcaya....	18 Julio 1895..	»	9	»	5	10	28	»	»
248	» Pedro Nicolás Barráu.....	Idem íd.....	Madrid.....	31 Marzo 1901.	»	9	»	5	9	18	»	»
249	» Vicente Ballester Soto.....	Idem íd.....	Valencia...	3 Enero 1882.	»	9	»	5	9	»	»	»
250	» Federico Portilla e Incenga.....	Idem íd.....	Madrid.....	21 Oct. 1889...	»	9	»	5	9	»	»	»
251	» Evaristo Oliete Alfonso.....	Idem íd.....	Teruel.....	27 Feb. 1892...	»	9	»	5	9	»	»	»
252	» Federico Cuadrillero Alvarez....	Idem íd.....	Madrid.....	20 Feb. 1894...	»	9	»	5	9	»	»	»
253	» Francisco G. de Lara y García Plaza.....	Idem íd.....	Sevilla.....	11 Agosto 1888.	»	9	»	5	8	8	»	»
254	» Francisco Aldana Carrero.....	Idem íd.....	Madrid.....	3 Enero 1902.	»	9	»	5	2	28	»	»
255	» Justo Pozo e Iglesias.....	Idem íd.....	Idem.....	10 Enero 1902.	»	9	»	5	2	21	»	»
256	» José Jiménez Hernández.....	Escuela Normal de Maestros de Tarragona.....	Isla de Cuba	30 Abril 1879..	»	9	»	4	6	3	»	»
257	» Jesús Herrero Mazorra.....	Secretaría del Ministerio.	Santander..	19 Sep. 1877...	»	9	»	5	4	15	»	»
258	» Alejandro Blond Sanz.....	Junta facultativa de Construcciones civiles.	Madrid.....	18 Abril 1883..	»	9	»	18	7	24	»	»
259	» Evelio Marín Vilar.....	Idem íd.....	Idem.....	9 Agosto 1891.	»	9	»	15	4	10	»	»
260	» Domingo Olmeda y González Peñafiel.....	Escuela Central de Idiomas.....	Idem.....	23 Sep. 1878...	»	9	»	10	11	9	»	»
261	» Teodomiro Martín Román.....	Escuela de Artes y Oficios de Palma.....	Cádiz.....	16 Nov. 1899...	»	9	»	5	4	15	»	»
262	» Emilio Ortiz Sánchez.....	Secretaría del Ministerio	Madrid....	16 Abril 1900..	»	9	»	5	4	15	»	»
263	» Pedro Herreras Calvo.....	Idem íd.....	Palencia...	30 Nov. 1888...	»	9	»	10	10	23	»	»
264	» Luis Hervás Alvarez.....	Idem íd.....	Madrid.....	12 Agosto 1898.	»	9	»	5	3	25	»	»
265	» José Marbáu Gregory.....	Hospital clínico de Madrid.....	Idem.....	1 Julio 1901..	»	9	»	5	4	15	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
266	D. José María Villoria y Posada....	Secretaría del Ministerio	Oviedo.....	29 Mayo 1868..	»	9	»	11	1	13	»	»
267	D.ª Carmen Montero Bermúdez.....	Escuela Industrial de Madrid.....	La Coruña.	17 Julio 1872..	»	9	»	13	10	7	»	»
268	D. Antonio Pérez-Castaño y Contreras.....	Secretaría del Ministerio	Cuenca....	21 Enero 1891.	»	9	»	13	8	4	»	»
269	» Andrés López-Soldado y Oneca..	Idem íd.....	Madrid.....	17 Oct. 1886...	»	9	»	12	11	19	»	»
270	» Santiago García Jiménez.....	Hospital clínico de Madrid.....	Avila.....	25 Julio 1883..	»	9	»	12	11	19	»	»
271	» Ramón Valentín Sanz.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	28 Julio 1895..	»	9	»	10	7	8	»	»
272	» Edmundo Marín Vilar.....	Idem íd.....	Idem	21 Oct. 1895...	»	9	»	10	6	20	»	»
273	» Tomás Molina Rodríguez.....	Junta facultativa de Construcciones civiles	Granada...	4 Mayo 1892..	»	9	»	10	1	19	»	»
274	» Antonio Martínez de Goñi.....	Secretaría del Ministerio	Navarra....	27 Oct. 1894...	»	9	»	7	1	23	»	»
275	D.ª María Isabel Fernández Aragó...	Idem íd.....	Madrid.....	21 Sep. 1893...	»	9	»	6	3	18	»	»
276	D. Francisco Villanova Navarro....	Escuela de Veterinaria de León.....	Idem	2 Abril 1897..	»	9	»	5	9	16	»	»
277	» Luis Leal Sogorb.....	Idem de Comercio de Alicante.....	Alicante...	28 Enero 1892.	»	9	»	5	4	2	»	»
278	» Antonio del Riego y Estévez.....	Secretaría del Ministerio	Toledo.....	3 Feb. 1870...	»	9	»	5	8	22	»	»
279	» Constantino Mateos y López.....	Instituto de Segovia....	Zamora....	2 Sep. 1900...	»	9	»	4	8	8	»	»
280	» Domingo Vivanco y Pérez del Villar.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	12 Agosto 1883.	»	9	»	22	2	2	»	»
281	» Antonio Pérez Gamir.....	Idem íd.....	Idem	19 Junio 1900..	»	9	»	5	8	14	»	»
282	» Diego Gómez Lengarán.....	Idem íd.....	Burgos.....	12 Sep. 1884...	»	9	»	5	4	8	»	»
283	» Arturo Ibarra Morawski.....	Idem íd.....	Madrid.....	11 Mayo 1877..	»	9	»	5	3	»	»	»
284	» Francisco Puiggrós Llovet.....	Idem íd.....	Barcelona..	20 Abril 1880..	»	9	»	5	3	»	»	»
285	» Emiliano de Dios Pérez.....	Idem íd.....	Cáceres....	30 Junio 1891..	»	9	»	5	3	»	»	»
286	» Luis del Valle y Yanguas.....	Idem íd.....	Madrid.....	21 Junio 1897..	»	9	»	5	2	19	»	»
287	» Emilio Cañete y Escribano.....	Idem íd.....	Idem	30 Nov. 1898...	»	9	»	5	1	10	»	»
288	D.ª Julia Reig y Llopis.....	Idem íd.....	Alicante....	14 Abril 1888..	»	9	»	5	»	8	»	»
289	D. Narciso Valmaña y Ledesma....	Idem íd.....	Zaragoza...	20 Marzo 1884.	»	9	»	4	10	8	»	»
290	» Julio Lamana Ullate.....	Idem íd.....	Idem	20 Mayo 1892..	»	9	»	4	9	9	»	»
291	» Fernando Olivera y López.....	Idem íd.....	Madrid.....	21 Junio 1892..	»	9	»	4	8	21	»	»
292	» Francisco Nicolás Barrau.....	Idem íd.....	Idem	2 Dic. 1902...	»	9	»	4	3	29	»	»
293	» Feliciano Esquivias Parra.....	Idem íd.....	Toledo.....	24 Enero 1880.	»	9	»	9	3	10	»	»
294	» Francisco Ortega y Aparicio....	Escuela Central de Intendentes mercantiles....	Málaga.....	20 Feb. 1859...	»	9	»	7	10	25	»	»
295	» Valeriano Valero Lillo.....	Secretaría del Ministerio	Granada...	11 Sep. 1874...	»	9	»	7	1	23	»	»
296	» Salvador Domingo Martín.....	Idem íd.....	Segovia....	8 Julio 1872..	»	9	»	7	1	23	»	»
297	» Rafael López Casanova.....	Idem íd.....	Málaga.....	6 Nov. 1883...	»	9	»	6	6	26	»	»
298	» Manuel Díez y García de Amarillas.....	Idem íd.....	Cáceres....	28 Junio 1884..	»	9	»	5	7	»	»	»
299	» Estanislao Rolandi Pera.....	Idem íd.....	Murcia.....	24 Nov. 1893...	»	9	»	5	4	7	»	»
300	» Mariano Valentín Sanz.....	Idem íd.....	Madrid.....	4 Dic. 1901...	»	9	»	5	3	27	»	»
301	» Miguel de Castro Marcos.....	Idem íd.....	Palencia....	1 Oct. 1894...	»	9	»	5	3	»	»	»
302	» Angel Martín Delgado.....	Idem íd.....	Cáceres....	3 Sept. 1869...	»	9	»	5	3	»	»	»
303	» Eugenio Martín de Laurel.....	Idem íd.....	Madrid.....	15 Nov. 1876...	»	9	»	5	3	»	»	»
304	» Santiago Uribelarrea Fernández.	Idem íd.....	Logroño...	30 Dic. 1883...	»	9	»	5	3	»	»	»
305	» Cecilio Merino Ortiz.....	Idem íd.....	Barcelona..	3 Feb. 1876...	»	9	»	5	3	»	»	»
306	» Francisco Pompey Salgueiro....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Huelva	7 Mayo 1887..	»	9	»	5	3	»	»	»
307	D.ª Dolores Vergé Millano.....	Secretaría del Ministerio	Madrid	12 Sep. 1901...	»	9	»	4	10	10	»	»
308	D. Braulio Reino Martínez.....	Idem íd.....	Pontevedra.	8 Julio 1900..	»	9	»	4	9	»	»	»
309	» Manuel Gil Rabal.....	Idem íd.....	Zaragoza...	31 Dic. 1865...	»	9	»	4	8	20	»	»
310	» Ramón Martínez Pita.....	Idem íd.....	Isla de Cuba	14 Feb. 1889...	»	9	»	4	8	20	»	»
311	» Luis Alonso Rivas.....	Idem íd.....	Madrid	6 Nov. 1898...	»	9	»	4	8	20	»	»
312	D.ª Amparo Peragalo Pardo.....	Idem íd.....	Idem	29 Marzo 1900.	»	9	»	4	8	8	»	»
313	D. Silvio Amadeo Pérez Ugarte.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario.....	Logroño...	21 Marzo 1891..	»	9	»	5	2	20	»	»
314	» Gustavo Vilaverde García.....	Secretaría del Ministerio	Idem	28 Mayo 1894..	»	9	»	5	2	20	»	»
315	» Alberto de San Román Rouyer..	Idem íd.....	Almería....	22 Marzo 1897..	»	9	»	5	2	20	»	»
316	» Eugenio Martínez Cádiz.....	Escuela de Comercio de Alicante.....	Albacete...	15 Oct. 1898...	»	9	»	5	2	20	»	»
317	» Luis Vidal Acuña Salgado.....	Idem de Artes y Oficios de La Coruña.....	La Coruña.	25 Abril 1882..	»	9	»	4	7	24	»	»
318	» José María García Grases.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Barcelona..	20 Mayo 1897..	»	9	»	4	7	27	»	»
319	» Claudio García Mongil.....	Instituto de Valladolid..	Valladolid.	3 Dic. 1880....	»	9	»	16	1	12	»	Figura en este lugar en virtud de sentencia de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo.
320	» Juan Rivas Campos.....	Escuela de Artes y Oficios de Granada.....	Granada...	7 Julio 1899..	»	9	»	5	10	»	»	Idem.
321	» Eloy Rodríguez Vellón.....	Junta de Excavaciones y Antigüedades.....	Ciudad Real	13 Julio 1889..	»	9	»	16	2	9	»	Idem.

formidad con el art. 2.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920 y según la Real orden de 30 del mismo mes.

»Y el haber obtenido el núm. 1 en la Sección de Labores en la primera promoción de la Escuela Superior del Magisterio.

»D.ª Dolores C. Villán Gil, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

»Fué nombrada Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, procedente de la Escuela Superior del Magisterio, por Real orden de 26 de Abril de 1920 para la referida Escuela Normal de Palencia, tomando posesión de su cargo el 11 de Mayo de dicho año, con el sueldo anual de 6.000 pesetas. Anteriormente fué Profesora de Labores de la Normal de Maestras de Valladolid, para cuyo cargo fué nombrada por Real orden de 20 de Marzo de 1915, cesando por excedencia voluntaria en virtud de Real orden de 29 de Marzo de 1917.

»Cursó y aprobó los estudios correspondientes a la carrera de Maestra Superior de primera enseñanza durante los años de 1902 a 1906 en la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

»Cursó y aprobó los estudios de Profesora Normal en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, durante los años de 1911 a 1914.

»Fué nombrada por oposición Maestra de primera enseñanza por el Rectorado de Valladolid el 17 de Mayo de 1909, tomando posesión de la Escuela de Laguna de Duero (Valladolid) en 31 de Mayo de 1909 y cesó en 4 de Marzo de 1912.

»Por Real orden de 14 de Febrero de 1912 fué nombrada Maestra de Murientes, tomando posesión en 5 de Marzo de 1912 y cesando el 14 de Abril de 1915.

»Y por Real orden de 29 de Mayo de 1917 fué autorizada para trasladarse a la República de Colombia, para dedicarse a la divulgación de los nuevos métodos pedagógicos, y de cuya acción acompaña dos certificados expedidos uno por la Junta directiva del Gimnasio Moderno, de Bogotá, y otro por la Legación de España en Bogotá.

»D.ª Primitiva Caño Ledesma, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

»Fué nombrada para la clase de Labores y Economía doméstica de la Normal de Teruel por Real orden de 6 de Julio de 1915, como alumna de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, tomando posesión del mismo el 19 de dicho mes y año.

»Posee los títulos oficiales siguientes: los de Maestra superior, con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901, equivalente al grado normal, estudios realizados en la Escuela Superior del Magisterio, como alumna que fué de dicha Escuela, y está en posesión de los siguientes títulos académicos: el de Maestra superior, el de Normal y el título profesional, poseyendo también «brevet» simple, obtenido en Francia en 1900;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota expone que con arreglo a la especial convocatoria de este concurso, han de tenerse en cuenta las condiciones de preferencia establecidas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, con la expresada excepción de las señaladas en el último párrafo.

»Que si bien es cierto que, como expuesto queda, de las reglas prefijadas por el art. 45 del citado Real decreto de 30 de Agosto de 1914, queda exceptuada la indicada en el último párrafo, ello ha de atenderse poniendo especial cuidado en la aplicación de las reglas del llamamiento; porque si en él se dice «en sentido contrario, contrario, entiéndase bien, pero no contradictorio» en el párrafo último del art. 45, *pudiendo elegir libremente este Ministerio, dentro de cada una de las categorías en dicho precepto establecidas, la que estime más merecedora de la plaza*, es evidente que esta designación ha de hacerse con vistas a un criterio sano de equidad, del cual, si la antigüedad no ha de ser la condición preferida, no podrá excluirse de un modo absoluto hasta el extremo de prescindir de ella por completo, porque si bien es cierto que quien estableció esa norma subrayada quiso desligarse de la traba férrea que en muchos casos impone el criterio que de atender exclusivamente a la antigüedad nace, en manera alguna parece que quisiera prescindir en un todo de esa norma, en igualdad de las demás circunstancias es la más justa, que está abonada por el constante principio general de Derecho de que «quien es primero en el tiempo ostenta prioridad jurídica», y es criterio mantenido por la norma constantemente aplicada en estos casos al art. 45 del citado Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y que si ahora no ha de ser la norma preferente no por eso parece que debe excluírse en absoluto.

Que si por el contrario, atenidos a la letra de la convocatoria se ha de buscar una pauta que guíe para determinar cuáles de las concurrentes ostentarán méritos de preferencia, aparecen tres Profesoras de cuyas hojas de servicios se deducen méritos tales que pudieran llevar a cada una de ellas a la plaza que se trata de proveer, pero que contrarrestados los que una de ellas alega con los que aducen cada una de las otras, es difícil la exacta determinación de la prioridad.

»Que en este sentido es muy de atender que la Profesora D.ª Fernanda Campos López figuró propuesta por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para la provisión de la misma plaza que ahora nos ocupa, por apreciar la entidad entonces informante que la Profesora de que se trata había anteriormente sido propuesta para la plaza de Labores útiles de la misma Escuela por la Junta central de primera enseñanza; y para la de Labores artísticas de la Escuela Superior del Magisterio por la Real Academia de Bellas Artes; siendo, además, de tener en cuenta que de todas las concurrentes es la tercera en antigüedad, y de las tres que aducen, desde luego, méritos la más antigua.

»Por lo que atañe a la concurrente D.ª Juana Sicilia Martín, que es muy de apreciar, a más de los muchos méritos que alega, que es autora de una obra titulada *Apuntes de Economía doméstica para Escuelas Normales de Maestras*, que fué declarada de mérito para la carrera de la autora, ratificada esa declaración por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y haciéndose además la de su utilidad para la enseñanza, previo informe del Consejo de Instrucción pública, debiéndose hacer constar que de las tres Profesoras citadas que ostentan mayores méritos es la segunda en antigüedad.

»Que D.ª María Castellanos Díaz, entre los muchos méritos que también alega, es autora de varias obras relacionadas con la materia de Labores, una de ellas premiada con tercera medalla en la Exposición nacional de Artes decorativas.

»Que D.ª María de los Angeles Morán y Marqués es la más antigua de todas las Profesoras que han acudido a este concurso.

»El Negociado entiende que por todas y por cada una de las razones expuestas, las cuatro Profesoras especialmente citadas, D.ª Fernanda Campos, D.ª Juana Sicilia, D.ª María Castellanos y D.ª Angeles Morán, son, a su juicio, igualmente merecedoras de la plaza de que se trata de proveer; mas como que ésta sea una sola y ellas cuatro, sí es forzoso hacer designación ordenada, insistiendo en que, a su juicio, no se halla apreciación diferencial sensible entre los méritos de una y otra por ser todos equiparables (salvo lo que informe un dictamen pericial), propone que el orden de preferencia sea el citado, siendo indispensable que previamente se oiga el Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que siendo una sola la plaza del concurso, la propuesta tiene necesariamente que ser unipersonal, y aunque reconoce las dificultades expuestas por el Negociado de acertar en la designación, habida cuenta de los méritos y circunstancias de las concurrentes; que la plaza de que se trata no es únicamente de Labores, sino que comprende también la disciplina de Economía doméstica, que cada vez tiene mayor importancia en la educación y cultura de las Maestras, por lo que hay que atender al hacer la propuesta a los méritos y condiciones que respecto a una y otra enseñanza reunan y aleguen las con-

currentes; que, por otra parte, habiendo de reconocerse valor en esta clase de concursos a la previa declaración de méritos en la carrera por las Academias y Consejo de Instrucción pública de las obras publicadas por las Profesoras, pues de no serles de utilidad en estas ocasiones de nada serviría dicha previa declaración, doctrina que viene practicándose de acuerdo con las disposiciones vigentes en los concursos a todas las Cátedras y plazas del Profesorado, excepto en las Escuelas Normales, por su especial reglamentación, no vigente en el actual concurso en virtud de la Real orden de convocatoria; y que de todas las concurrentes, D.ª María Africa León y doña Juana Sicilia son las dos únicas que presentan obras concernientes a la materia que han de explicar en la clase de que se trata, declaradas previamente de mérito en su carrera, pero que la primera la escribió en colaboración con otra Profesora, hecho que, a tenor de la Real orden de 27 de Marzo de 1910, la invalida para que se tenga en cuenta como mérito preferente, la Sección propone para la plaza de que se trata a D.ª Juana Sicilia y que previamente pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que posteriormente se incorpora a este expediente una instancia fecha 26 de Febrero último, dirigida al excelentísimo señor Ministro, en la que la concursante Sra. Sicilia suplica:

»1.° Que en relación con las normas de este concurso, como trámite previo a su resolución legal, se examine y censure por quien proceda la documentación aportada por todas las concursantes; y

»2.° Que comprobadas las afirmaciones de la solicitante, e independientemente de la anterior petición, se declare excluída del concurso a D.ª María Castellanos, bien por carecer de derecho a ocupar la plaza objeto del concurso en la situación que la pretende (excedente), o bien por haber incurrido al tramitar su documentación en vicio sustancial de procedimiento.

»Como cuestión previa entiende la Comisión que suscribe, que la instancia a que se refiere el anterior resultando no debe ser tomada en consideración por la ponencia, pues la tramitación de los expedientes de las concursantes, por unos u otros Centros, o la situación de excedencia de cualquiera de ellas no son aspectos o cuestiones sustanciales para el dictamen de la Sección del Consejo, a la que sólo o principalmente incumbe la apreciación de los méritos alegados, formulando en vista de ellos la propuesta consiguiente.

»Examinadas las hojas de méritos y servicios de las concurrentes al concurso, hay tres de ellas, las Sras. D.ª Fernanda Campos, D.ª Juana Sicilia y D.ª María Castellanos, en quienes concurren méritos que, por afectar especialmente a la asignatura de Labores y por su valor, las hace merecedoras a la propuesta, pero habiendo de ser ésta unipersonal, puesto que una es la vacante a proveer; habiendo de acogerse a normas que justifiquen la preferencia de unos méritos sobre otros, y no existiendo para este caso dichas normas entre los preceptos que rigen a las Escuelas Normales, estima procedente la exponente atenerse a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 (modificado por el de 17 de Febrero de 1922), vigente para Universidades e Institutos, tanto porque es práctica frecuente hacerlo así, cuando se carece de reglas a seguir, como por considerar altamente imparcial y justo el espíritu que le informa.

»Se ajustan a dichas normas singularmente los servicios y méritos aducidos por D.ª Juana Sicilia, en quien concurren las circunstancias siguientes, entre otras:

»1.ª Procede de la Sección de Labores de la Escuela Superior del Magisterio, y viene desempeñando sin interrupción Cátedra igual a la vacante desde Octubre de 1913.

»2.ª Propuesta, previo concurso entre Profesoras numerarias de Labores e Inspectoras por la Junta de ampliación de estudios, para asistir al concurso sobre labores y trabajos manuales dado en Madrid por la Profesora norteamericana Miss Webb, y dió un cursillo de dichas enseñanzas a alumnas y Maestras en la Normal de Burgos, recibiendo por ello un voto de gracias y la felicitación del Claustro.

»3.ª Es autora de una obra titulada *Apuntes de Economía doméstica*, de la que van publicadas tres ediciones a partir de 1915, que ha sido declarada de mérito en la carrera de la autora por Real orden de 27 de Febrero de 1919, en virtud de informe laudatorio de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, ratificado por el Consejo de Instrucción pública.

»4.ª Obtuvo por oposición directa una plaza de Maestra de Sección de las Escuelas de Madrid, cargo que desempeñó en el grupo escolar de Alfonso XIII, hasta que ingresó en el Profesorado de Normales, circunstancia muy de tenerse en cuenta dada la finalidad y el carácter de la labor docente de las Escuelas Normales;

»Considerando además que la Sección del Ministerio formula propuesta unipersonal en favor de la Sra. Sicilia, aun reconociendo las dificultades que para acertar expone el Negociado, por estimar que la plaza a proveer no es únicamente de Labores, sino de Economía doméstica, disciplina que cada vez va teniendo mayor importancia en la preparación y cultura de las Maestras, y que la Sra. Sicilia presenta una obra concerniente a dicha materia,

»Esta Comisión, por mayoría, tiene el honor de proponer a D.ª Juana Sicilia para ocupar, en la Normal de Madrid, la plaza vacante de Profesora de Labores y Economía doméstica.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según el mismo se propone, nombrando Profesora numeraria de la referida plaza de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid a D.ª Juana Sicilia Martín.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 12 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo seguido por las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Madrid, D.ª María de la Encarnación de la Rigada y D.ª María de las Nieves Guibelalde, contra el Real decreto de 5 de Agosto y Real orden de 12 de Agosto de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 14 de Marzo de 1923, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia entre partes, de la una y como demandantes, D.ª María de la Encarnación de la Rigada y D.ª María de las Nieves Guibelalde, representadas por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, y de la otra, y como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Ministerio Fiscal, contra la Real orden de 16 de Abril, Real decreto de 5 de Agosto y Real orden de 12 de Agosto de 1920, dictados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid y reforma de plantillas;

»Resultando que el Real decreto de 30 de Marzo de 1849 agrupó en tres diversas categorías las Escuelas Normales existentes, a saber: la Escuela Central de Madrid, nueve Escuelas superiores y 20 Escuelas elementales. Que la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en su art. 109, estableció una Escuela Normal en la capital de cada provincia;

»Resultando que el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 dispuso que habría en Madrid dos Escuelas Normales centrales, una de Maestros y otra de Maestras; una Normal superior de Maestros y otra de Maestras en cada distrito universitario, y por lo menos una Normal elemental en las demás provincias. En los artículos 66, 89 y 71 del citado Real decreto se fijaron los sueldos del Profesorado, teniendo en cuenta las categorías del Establecimiento en que prestaban sus servicios. La Real orden de 2 de Agosto, el Real decreto de 22 de Julio

de 1900, en su art. 14, y los artículos 1.°, 2.° y 5.° del Real decreto de 6 de Agosto de 1901, inspirándose en análogo criterio, mantuvieron la clasificación en tres categorías del personal docente de las Escuelas;

»Resultando que la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 11, dice así: «El Ministerio de Instrucción »pública y Bellas Artes establecerá por Real decreto escala gra»dual de sueldos para el Profesorado de Escuelas Normales de »Maestros y Maestras. Tales escalas graduadas afectarán y com»prenderán a dichos Profesorados, teniendo en cuenta única»mente la antigüedad rigurosa en los Escalafones y se publi»carán con supresión de los quinquenios y derechos de »examen»;

»Resultando que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el precepto anterior, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictó en 29 de Junio de 1913 un Real decreto, por virtud del cual se establecieron los Escalafones graduales a que deben ajustarse los nuevos sueldos y se declaró que éstos se satisfarían a los Profesores a quienes correspondían según el lugar que ocuparan en los Escalafones que habrían de formarse sobre la base de una rigurosa antigüedad, partiendo del último publicado en 19 de Enero de 1910. Por antigüedad rigurosa entendió la Administración antigüedad absoluta, y en los Escalafones publicados en 12 de Julio siguiente en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto se prescindió de la Escuela en que cada Profesor servía y del sueldo que disfrutaban;

»Resultando que contra los expresados Escalafones reclamarón, entre otros Profesores y Profesoras, D.ª María de la Encarnación de la Rigada, D.ª María de las Nieves Guibelalde y otras, siendo resueltas dichas reclamacionas por Real orden de 1.° de Julio de 1914, desestimándolas. Contra esta Real orden interpusieron dichas Profesoras recurso contencioso-administrativo, que fué resuelto por sentencia de 4 de Mayo de 1918 y cuya parte dispositiva dice así: «debemos revocar y »revocamos las resoluciones impugnadas, en cuanto por ellas »se desconoce el derecho de las demandantes a que el art. 11 »de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se aplique de modo que »al formar los Escalafones del Profesorado de las Escuelas »Normales a que dicho precepto se refiere se ordenen sus indi»viduos, teniendo en cuenta sus categorías y rigurosa antigüe»dad en ellos»;

»Resultando que la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con vista del testimonio de la indicada sentencia, propuso a la Superioridad que se ejecutara colocando a los que fueron recurrentes en el lugar que les corresponda, teniendo en cuenta la antigüedad de cada una dentro de la respectiva categoría;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza indicó la conveniencia de que se oyera al Consejo de Instrucción pública, y una vez conocido el informe se fijara el sentido y alcance del Real decreto de Junio de 1913, en relación con el art. 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912; que el dicho Cuerpo consultivo informó: primero, que debía cumplirse la sentencia teniendo en cuenta al incluirse en el Escalafón a las demandantes sus respectivas categorías y por riguroso orden de antigüedad, dentro de cada una de ellas; segundo, que la anterior regla debía ser aplicada sin perjuicio de los derechos de los Profesores que contasen con más de cuatro años de antigüedad en los Escalafones, y tercero, que sería conveniente que se dictara otro Real decreto sobre aplicación de la autorización concedida por los Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912;

»Resultando que en vista de los anteriores informes el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictó la Real orden de 12 de Agosto de 1918, en la que dispuso: primero, que al formarse los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales se ordenen sus individuos, teniendo en cuenta sus categorías por rigurosa antigüedad de ello; segundo, que, como consecuencia de lo establecido en el número anterior, se les reconociera su derecho a devengar el sueldo desde la fecha de la Real orden, en relación con los nuevos Escalafones, y tercero, que volviese el expediente al Consejo de Instrucción pública para que éste informara acerca de la categoría y lugar en que por antigüedad dentro de ella debían figurar los recurrentes;

»Resultando que la Real orden de 12 de Agosto de 1918 se impugnó en lo referente a sueldos, y el Consejo de Instrucción pública y Bellas Artes dispuso entonces como medio legal de dar cumplimiento a la indicada sentencia de 4 de Mayo de 1918 y a la Real orden dictada para su ejecución, la formación de dos Escalafones especiales para las Profesoras y Profesores de las Escuelas Normales de Madrid, reconociéndoles la categoría de centrales y procediendo a su colocación por rigurosa antigüedad de ellos, y a darles de baja en los Escalafones generales vigentes. De conformidad con el anterior informe se dictó la Real orden de 20 de Noviembre de 1918, ordenando la formación de los dichos Escalafones, Real orden que fué recurrida y es objeto del pleito núm. 2.068;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza llamó la atención del Ministerio respecto a las dificultades que pudiera suscitar la aplicación de la citada Real orden, y sometida la cuestión al Consejo de Estado, este Cuerpo consultivo dispuso en su informe que, en cumplimiento de la sentencia de este Tribunal de 4 de Mayo de 1918, se asignaran números dobles en el Escalafón a las interesadas a quienes fuera aplicables, debiendo con toda urgencia arbitrarse los recursos necesarios para que les fuesen satisfechos sus haberes con arreglo a los que les hubieran correspondido si no se hubiera cometido la infracción y teniendo en cuenta los demás extremos de las Reales órdenes de 12 de Agosto y 30 de Noviembre de 1918. Que de acuerdo con lo propuesto en el anterior informe se dictó la Real orden de 10 de Febrero de 1919, que además dispuso se consultara al Consejo de Estado sobre la aplicación del procedimiento de los números dobles a cuantos sin haber sido parte en el recurso contencioso-administrativo se hallasen en el mismo caso que las demandantes que obtuvieron en su favor la sentencia de 4 de Mayo de 1918. Con el informe favorable del Consejo de Estado se dictó la Real orden de 18 de Marzo de 1919, por virtud de la cual se hizo extensivo a todos los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid y a D.ª Leonor Canalejas, que lo era de la de Barcelona, el derecho a figurar con números bises en la cabeza del Escalafón, según el orden de antigüedad que tuvieran en dichas Escuelas, derecho que asimismo se reconoció a D.ª Concepción Sáinz, Profesora de la Escuela de Estudios superiores;

»Resultando que, en cumplimiento de la dicha Real orden, se publicaron en 29 de Marzo de 1919 los Escalafones de Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales. Contra los mismos reclamaron las Profesoras D.ª María de las Nieves Guibelalde, D.ª Josefa Barrera, D.ª María de la Encarnación de la Rigada, D.ª Leandra Moreno y D.ª Claudia Ibarra, en solicitud de que se les adjudicaran los números primeros en lugar de los dobles en el Escalafón de Profesoras numerarias;

»Resultando que las anteriores reclamaciones fueron resueltas por Real orden de 29 de Septiembre de 1919, que fué impugnada en recurso contencioso-administrativo, que lleva el número 2.745, y en ella se dispuso que todos los Profesores y Profesoras a quienes se asigne números bises en los Escalafones generales de las respectivas Escuelas de Madrid continúen figurando con los números que actualmente tienen en sus respectivos Escalafones generales de Profesores o Profesoras numerarias de Escuelas Normales, si bien con tipo de letra cursiva y haciéndose constar en la casilla de observaciones, respecto a cada uno de ellos, si el sueldo que se les asigna lo disfrutan como Profesores de la repetida Escuela de la Corte y en virtud de las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1919 o de 21 de Marzo del mismo año, según al Profesor a quien se refiera y en este sueldo obrará con cargo al crédito del Profesorado general de Escuelas Normales hasta completar la cantidad correspondiente al sueldo señalado para las respec-

tivas categorías, y el resto hasta completar la suma total que les corresponde, en virtud del número bis que ostentan como Profesores de la Escuela especial de Madrid, con cargo al crédito para los sueldos de esta Escuela;

»Resultando que por la Real orden de 16 de Abril de 1920 se dispuso: primero, que en cumplimiento de las reglas fijadas en el art. 6.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913 se da carácter definitivo a los Escalafones de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, cerrados en 31 de Diciembre de 1917 con las modificaciones hechas en el de Profesoras por la Real orden de 15 de Marzo dictada en ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo, fechas 23 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919, y que se publiquen los referidos Escalafones en el estado correspondiente al 31 de Diciembre próximo pasado con las indicadas modificaciones en el de Profesoras, Escalafones que tendrán carácter definitivo desde el número 1 al 226 inclusive, el de Profesores, y desde el núm. 1 al 259, inclusive, el de Profesoras, y carácter provisional desde los números 227 y el 260, respectivamente, hasta el final; concediéndose un plazo de quince días a partir desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, para que los señores Profesores y Profesoras comprendidos en esas segundas partes provisionales puedan formular las reclamaciones oportunas respecto al lugar de su colocación en esa parte provisional de la escala; segundo, que se publiquen los Escalafones especiales de los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid que a continuación se expresan, los nombres de cuyos individuos en los Escalafones generales van indicados con asteriscos, Escalafones especiales mandados publicar por las Reales órdenes de 18 y 21 de Febrero de 1919;

»Resultando que en la *Gaceta* de 1.º de Junio de 1920, en que se publica la anterior Real orden, se publican los Escalafones general de antigüedad de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de España y el especial de las Profesoras numerarias de la Escuela Normal Central de Madrid, formado en cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1918, recurrida en el pleito 2.068;

»Resultando que en el Escalafón general figuran D.ª María de las Nieves Guibelalde con el núm. 6, y D.ª María de la Encarnación de la Rigada, con el núm 13;

»Resultando que en el Escalafón especial figuran D.ª María de las Nieves Guibelalde con el núm. 1 bis y sueldo de pesetas 12.500, y D.ª María de la Encarnación de la Rigada con el número 3 bis y sueldo de 12.500 pesetas;

Resultando que el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y la Real orden de 12 del mismo mes y año respetan el dualismo de Escalafones;

»Resultando que contra las indicadas resoluciones, Real orden de 16 de Abril, Real decreto de 5 de Agosto y Real orden de 13 de Agosto de 1920, se anunció recurso contencioso-administrativo ante esta Sala por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre de D.ª María de la Encarnación de la Rigada, de D.ª María de las Nieves Guibelalde (y seis señoras Profesoras más que no mencionamos por haber desistido del recurso y haberlas tenido la Sala por desistidas en resoluciones que son firmes), las que han formalizado más tarde la demanda con la súplica de que al dictar sentencia se revoquen y dejen sin efecto en la parte pertinente las resoluciones impugnadas, declarando en su lugar el derecho que asiste a las demandantes a ser colocadas en los números primeros del Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Madrid, dándose así cumplimiento a la sentencia de 4 de Mayo de 1918;

»Resultando que emplazando el Ministerio fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que la Sala estime la excepción de incompetencia, y si no hubiere lugar a ella, desestime la demanda, absolviendo a la Administración general del Estado y condene a las demandantes, por su notoria temeridad, al pago de todas las costas;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Adolfo Balbontín;

»Visto el art. 1.º de nuestra ley constitutiva el cual dice: «El »recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por »la Administración o por los particulares contra las resolu»ciones administrativas que reunan los requisitos siguientes: »primero, que causen estado; segundo, que emanen de la Ad»ministración en el ejercicio de su facultades regladas; tercero, que vulneren un derecho de carácter administrativo esta»blecido anteriormente en favor del demandante por una ley, »un reglamento u otro precepto administrativo»;

»Visto el art. 46 de la propia ley, con arreglo al que: «El de»mandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los »diez días siguientes: primero, incompetencia de jurisdicción. »Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la índole »de la resolución reclamada no se comprenda a tenor del tí»tulo primero de esta ley, dentro de la naturaleza y condicio»nes del recurso contencioso-administrativo»;

»Considerando que el agravio alegado por las recurrentes se funda en la existencia del Escalafón especial y en las circunstancias con que figuran en el general;

»Considerando que ni la formación del primero, ni las modalidades del segundo, en cuanto a las demandantes, tuvieron su origen en ninguna de las resoluciones impugnadas, de lo cual, según éstas, no han podido ofender el derecho de que aquéllas se creen asistidas; y les falta, por lo tanto, el tercero de los requisitos exigidos en el art. 1.º de nuestra ley reguladora para que sean susceptibles de revisión en vía contencioso-administrativa,

»Fallamos que, acogiendo la excepción propuesta por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D.ª María de la Encarnación de la Rigada y D.ª María de las Nieves Guibelalde contra la Real orden de 16 de Abril, Real decreto de 5 de Agosto y Real orden de 12 de Agosto de 1920 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

»Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Alfredo de Zavala.—Fernando de Prat Gay—Antonio María de Mena.—José Martínez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.—Juan Díaz y de la Sala.*

»Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Adolfo Balbontín y González, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta del mismo, de lo que como Secretario certifico. Madrid 14 de Marzo de 1923.—*Emilio M. Jerez.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento al referido fallo en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por las Profesoras numerarias de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Avila y Salamanca, respectivamente, D.ª Victorina Martínez Mata y D.ª Dolores Nogués Sardá, disponiendo, en su consecuencia, que la primera de ellas pase a la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, y que D.ª Dolores Nogués Sardá, como Profesora numeraria de la misma asignatura de Labores y Economía doméstica, preste sus servicios en la de Avila; permuta que no surtirá efectos hasta el día 1.º de Julio próximo, quedando anulada si antes del transcurso de dos años una de las dos permutantes deja de pertenecer voluntariamente al servicio activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D.ª María Velao y Oñate y otras cuatro Auxiliares de la Sección de Labores de Escuelas Normales, solicitando que las plazas de Profesoras numerarias que corresponden a las Auxiliarías de Labores se les adjudique sin nueva oposición a aquéllas que ya lo han hecho, siguiendo el orden de propuesta del Tribunal, y asimismo que el turno de Auxiliares sea el único en la Sección de Labores, desapareciendo el de oposición libre, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Velao y Oñate y otras cuatro Profesoras auxiliares de la Sección de Labores de Escuelas Normales solicitan que las plazas de Profesoras numerarias que corresponden a las Auxiliarías de Labores, se les adjudiquen, sin nueva oposición, a aquéllas que ya lo han hecho, siguiendo el orden de propuesta del Tribunal, y también solicitan que el turno de Auxiliares sea el único en la Sección de Labores, desapareciendo el de oposición libre.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, visto el art. 12 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que previene que el ingreso en el Profesorado numerario de Escuelas Normales lo sea como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o por oposición en los turnos que el mismo artículo establece; pero teniendo en cuenta que las solicitantes ingresaron por oposición en que se exigían iguales ejercicios que para Profesora numeraria; que por tanto están en situación preferente a la que tenían los Auxiliares numerarios de los Institutos generales y técnicos, a quienes se les otorgó por Real decreto de 26 de Agosto de 1910, gracia semejante a la que piden las Auxiliares de Labores, con la diferencia en pro de éstas que todas ingresaron por oposición y casi todas vienen desempeñando el cargo desde 1916; por todo lo que proponen que si bien no existe estricto derecho a lo que piden, no obstante, por equidad, podría acordarse que las plazas de Profesoras numerarias de Labores y Economía doméstica de Escuelas Normales, que corresponden al turno de oposición entre Auxiliares, se les adjudiquen a las que en la actualidad tienen este último cargo por orden de propuesta del Tribunal que juzgó las oposiciones por las que en el mismo ingresaron, oyendo previamente a este Consejo;

»Vista la instancia de las interesadas y teniendo en cuenta que lo solicitado se opone a lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que preceptúa la oposición para que las Profesoras auxiliares puedan pasar a numerarias,

»Esta Comisión entiende que no procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Soledad Rodríguez Oller y D.ª Luisa Moncó y Mateo, Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando se rectifique la Real orden de Febrero último y, como consecuencia, los títulos expedidos en dicha fecha, en el sentido de que la categoría y sueldo de 4.000 pesetas deben empezar a percibirlos desde el día 8 de Agosto de 1920 y que se les reconozca el derecho al abono de las diferencias entre los haberes que venían percibiendo y los que les corresponde percibir en cumplimiento de la sentencia de 29 de Diciembre de 1922, a contar desde el 8 de Agosto de 1920 al 16 de Febrero, inclusive, del presente año;

Vista asimismo la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 29 de Diciembre de 1922, cuya parte dispositiva dice a la letra: «Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1920 y 22 de Enero de 1921 y, en su lugar, declaramos que D.ª Luisa Moncó y Mateo y D.ª Soledad Rodríguez Oller deb n figurar en el Escalafón antes que las Auxiliares de las Escuelas Normales de provincias y tienen derecho a la liq idación y abono de las cantidades devengadas en el concepto de quinquenios hasta la vigencia del Real decreto de 5 de Agosto de 1920»;

Considerando que de los términos de ese fallo no se deduce nada que implique que haya de accederse a la nueva petición de las interesadas, ni es procedente dar a la sentencia otra aplicación que la que se deduce de sus propios términos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la referida Escuela a D. Domingo Lucas Calvo y Fernández, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Escuela de Anormales.

REAL ORDEN

Vista la instancia de la Maestra de Anormales, aneja a ese Instituto, D.ª María de los Desamparados Soriano y Llorente, en petición de que se acuerde la publicación del Escalafón de la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste que, para todos los efectos de su carrera, las señoras Maestras de la Escuela de Anormales figuren en el orden en que fueron propuestas por el Tribunal de ingreso, o sea, teniendo el núm. 1 D.ª María de los Desamparndos Soriano y Llorente; el núm. 2 D.ª Carmen Higelmo y Martín, y el núm. 3 D.ª Josefa Plaza y Arroyo, orden en que se las nombró para el desempeño de su cargo por Real orden de 8 de Marzo del año actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Instituciones especiales.

ORDEN

Vista la propuesta de aparatos y material necesario para el curso de perfeccionamiento para Maestros, de Técnica psicopedagógica, que los Directores del mismo elevan a este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 5.° de la Real orden de 12 de Enero último;

Considerando que para el mayor aprovechamiento y eficacia de la labor del expresado curso es preciso que se disponga de los aparatos de laboratorio que exigen los métodos de obser-

vación y experimentación aplicados al estudio de las leyes de desenvolvimiento de los niños;

Teniendo en cuenta que el material de referencia podrá ser utilizado en análogos cursos de perfeccionamiento y en trabajos e investigaciones de esta índole que en lo sucesivo sea conveniente realizar en beneficio de la enseñanza,

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le concede el art. 19 de las Instrucciones de Contabilidad de 9 de Marzo de 1919, ha dispuesto:

1.° Que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto de este Departamento se adquieran los aparatos de laboratorio y demás material necesario para las enseñanzas del curso de Técnica psicopedagógica, que se está celebrando en Madrid, y cuya relación figura en la propuesta de que se ha hecho mérito y a continuación se detalla:

Dos dinamómetros simples, núm. 4.075, 75 pesetas.
Un cronógrafo directo de Jaquet, núm. 449, 262.
Un extesiómetro de Caroli, núm. 4.298, 20.
Un cronómetro de segundos, 50.
Un optómetro Pilson Masselow, 20.

Material para la fabricación de los siguientes test.

Percepción de colores, 20 pesetas.
Agudeza auditiva, cinco.
Percepción estereognóstica, 20.

Inteligencia general.

Método de Vinet, 10 pesetas.
Idem de Yerkes-Bridges, 13.
Idem Terman, 15.

Comprensión.

Test, de Ebbinghans, una peseta.
Idem de las frases en desorden, una.
Puzzles, 20.

Invención.

Verbal, prueba de Whippel, una peseta.
Razonamiento abstracto, una.

Espíritu crítico.

Frases absurdas, una peseta.
Imágenes absurdas, 20.
Atención, tres.
Imaginación, cinco.
Sugistímetro, 50.
Memoria visual (Claparede), cinco.
Idem íd. (Jacobs), una.
Idem auditiva (Claparede), una.
Idem tensión (Jacobs), una.
Conservación de colores (Murstemberg), 20.
Idem de figuras (Berstein), cinco.
Idem de formas, dos.
Sentido moral, una.
Idem estético, cinco.
Habilidad manual, dos.
Educabilidad motriz, cinco.
Actitud de combinación, una.
Reflexión, cinco.
Testimonio, tres.
Asociación de ideas, dos.
Cajas para material, 125.
Papel para fábricas, cuadros murales, sobres, lapiceros de colores, etc., 50.
Dos cronómetros, 100.
Un estereómetro de Manouvrier, 60.
Un ostasiestereómetro, 210.
Un aparato registrador de Marcy, 900.
Un cilindro de recambio, 75.
Un soporte para ennegrecer la hoja de papel, 45.
Cien hojas de papel, 40.
Un litro de barniz, nueve.
Una cubeta para barnizar, 12.
Una señal de Deprés, 135.
Material para que los alumnos confeccionen los test, 300 pesetas.
Un guesiestereómetro, 172.

Importando en total 3.225 pesetas, cantidad que deberá librarse a D. Pedro Rosselló y Blanch, Director del repetido curso de perfeccionamiento, quien realizará el servicio y justificará la inversión de la mencionada suma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.° Que una vez terminado el curso quede dicho material en depósito, en el Museo Pedagógico Nacional, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza para su utilización oportuna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Junio.)

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) en atención a que la ciudad de Santiago, por radicar en ella la Universidad del distrito que se extiende a toda la región de Galicia, es residencia del Rector Jefe del indicado distrito y demás autoridades académicas, se ha servido disponer que el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, fije también su residencia en la expresada ciudad universitaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. José Vives y Llorca, un mes de licencia, con suelo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva la licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 18 del pasado Mayo, por la que se dispone que los Inspectores de primera enseñanza D. Lucio Yubero, D.ª Josefa Segovia, D. Luis Calatayud, D. Gonzalo Gálvez y D. Eusebio José Lillo girasen visita extraordinaria a las Escuelas de la provincia de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cantidades que han de ser abonadas a cada uno de dichos Inspectores por el indicado servicio sean dietas a razón de 20 pesetas y los gastos de locomoción a 15 céntimos por kilómetro, que deberán ser satisfechas con aplicación al capítulo 4.°, artículo 2.°, concepto 2.°, párrafo segundo del presupuesto vigente, y en la forma que se determina en los párrafos *d)* y *e)* de la citada Real orden de 18 de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Jiménez Lacal Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Granada, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras, con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Local Escuela y Casa-habitación.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Pedro Blanco, vecino de Lires (La Coruña), de los alquileres devengados de la casa en que está instalada la Escuela de Lires, en Cee;

Resultando que el interesado manifiesta que el Ayuntamiento, a pesar de las reiteradas súplicas para el pago, es en deberle los alquileres de tres años de la casa Escuela de Lires, sita en Canosa;

Resultando que la Inspección, en su informe, corrobora lo expuesto por el reclamante;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, acude a este Ministerio como preliminar de desahucio, que interpondrá si no se le paga el total de los alquileres vencidos;

Considerando que los Ayuntamientos están obligados a abonar los alquileres de las casas en que se hallan instaladas las Escuelas, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes graves perjuicios para la enseñanza, anunciándose en el presente caso el triste espectáculo de un desahucio que, por el buen crédito de los propios Municipios, importa evitar;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de La Coruña que obligue al Ayuntamiento de Cee, por todos los medios que la ley le concede, a abonar al reclamante los alquileres que tiene devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 14.)

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Manuel Pereira Muiño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Pereira Muiño, después de resuelto por Real orden de 13 de Diciembre de 1922, de acuerdo con el dictamen de la Sección primera de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que no procedía nuevo acuerdo sobre la utilidad para las Escuelas públicas del *Método de Ortografía castellana*, del Dr. D. Julián Martínez Mier, porque la Real orden de 13 de Abril de 1883 hizo ya con creces tal declaración, solicita otra vez de S. M. el Rey que el Ministerio de Instrucción pública declare nuevamente la obra de utilidad para todos los Centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio, alegando que el libro ha sido grandemente mejorado en las últimas ediciones,

»Esta Comisión no encuentra razones legales para rectificar la Real orden de 13 de Diciembre de 1922, porque la obligación estricta de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública en orden de los libros dedicados a las Escuelas primarias es la de acordar si pueden ser declarados de texto para las Escuelas nacionales, y en este caso tal declaración no podría acordarse, porque el art. 88 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 dice textualmente: «La Gramática y Ortografía de la »Academia Española serán texto obligatorio y único para estas »materias de la enseñanza pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Luis Cotta y de D. Ricardo Yust, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Luis Cotta y de D. Ricardo Yust, en que solicitan que el himno de que son autores se declare himno nacional obligatorio en las Escuelas primarias;

»Considerando que, aparte del mérito que puedan tener la letra y la música de dicho himno, sería en todo caso improcedente tal declaración;

»Considerando que la Sección primera del Consejo de Instrucción pública sólo tiene la obligación de informar sobre el mérito de los libros escolares para ser declarados libros de texto con destino a Escuelas, y en manera alguna debe dar dictamen sobre composiciones sueltas,

»Esta Comisión opina que no procede acceder a la instancia de los Sres. Cotta y Yust.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 12 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Josefa Suárez Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Josefa Suárez Pérez solicita que un opúsculo de que es autora, y que titula *Nociones de Ortografía castellana*, sea aprobado por el Ministerio de Instrucción pública para la enseñanza en las Escuelas primarias; pero oponiéndose a ello el artículo 88 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

»Esta Comisión entiende que no puede accederse a lo solicitado por la interesada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Junio.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Dámaso Barranco Blázquez, Maestro de Pajareros (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Isidoro Berral Barahona, Maestro de Majaelrayo (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Cristóbal Pérez, Maestro de Villager, en Villablino (León).

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Isabel Sabater Asensio, Maestra de Artejuela (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Heliodoro Martínez Lozano, Maestro de Fuentes de Carbajal (León), número 6.199 del Escalafón, permiso para examinarse en la Escuela Normal de Maestros de León por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Ocete Azpitarte, Maestra de Turrillas (Almería), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Gloria Melgarejo Forcada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de los herederos del ex Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Mancha Real;

Resultando que D.ª Purificación Jiménez Cueva y demás herederos de D. Juan Garrido Ramírez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Mancha Real (Jaén), solicita la devolución de la fianza que éste tenía constituída para garantir su gestión;

Resultando que el Sr. Garrido Ramírez ejerció el cargo de Habilitado de los Maestros del indicado partido desde Octubre de 1909 a Octubre de 1919;

Resultando que se acompañan partida de defunción, copia del testamento, certificación de última voluntad y copia autorizada de un resguardo señalado con los números 26 de entrada y 27 de registro, Tesorería de Jaén, 194 pesetas 33 céntimos en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de la referida capital, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando lo preceptuado por el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902, que según los informes emitidos por las citadas autoridades no resulta responsabilidad alguna contra la gestión del Sr. Garrido Ramírez;

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza a los herederos de D. Juan Garrido Ramírez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 14 de Junio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 22 de Junio de 1923 — Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 821.*
Se desestima la solicitada por la Directora de la Residencia de la Institución Teresiana en San Sebastián.—Página 823.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Colegio de la Purísima Concepción.—Clasificación.—Página 823.*
Biblioteca-Museo Balaguer.—Nombramiento de Vocal.—Página 824.
Escuelas Domenech.—Cuentas.—Página 824

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Barcelona.—Cátedra de Oftalmología, con su Clínica.—Resolución de expediente relativo a su provisión.—Página 824.*
Lengua y Literatura griegas.—No ha lugar a la aclaración solicitada por el Sr. Segalá.—Página 825.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 825.*

ASUNTOS GENERALES.—*Instituto de Nipiología, de Valencia.—Carácter oficial y reglamento del mismo.—Página 825.*

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 827.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 827.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES.—*Ciudad Real.—Oposiciones aprobadas.—Página 827.*
Santiago.—Adscribiendo al tercer grupo la Auxiliaría vacante.—Página 827.
Madrid.—Posesión de cargo.—Página 827.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos de Profesores especial y auxiliar.—Página 827.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Curso permanente de Dibujo.—Libramiento.—Página 828.*

ESCUELA GENERAL Y TÉCNICA DE MELILLA. *Distribución de crédito.—Página 828.*

ESCUELAS NORMALES.—ALUMNOS.—*Navarra.—Viaje de instrucción.—Página 829.*

INSPECCIÓN.—*Semana pedagógica en Seo de Urgel.—Licencia colectiva para concurrir a ella.—Página 829.*

COLONIAS.—*Designación de las Directoras de las que organice el Ayuntamiento de esta Corte.—Página 829.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Instalación en varias Escuelas prácticas y graduadas.—Página 829.*

CONCURSOS.—*Escuelas graduadas y prácticas.—Nombramientos provisionales de Directores y definitivo de Regente.—Página 830.*

PERMUTAS.—*Página 830.*

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.—*Instalación de Escuela privada.—Página 831.*

CASTIGOS.—*Página 831.*

LICENCIAS.—*Página 831.*

HABILITACIONES.—*Fianzas.—Devolución. Página 831.*
Tarragona.—Transferencia de depósitos.—Página 832.

JUBILACIONES.—*Página 832.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas y denegada.—Página 832.*
Sustituídos.—Vuelta al servicio activo.—Página 833.
Prórroga.—Página 833.
Nombramientos y cese de sustitutos.—Página 833.

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Licencia a D.ª María Cadavieco.—Página 833.*

CURSOS Y CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Autorización para celebrar un curso en Valdepeñas.—Página 834.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito del Ayuntamiento de Lugo.—Página 834.*

EXCAVACIONES.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de D. Gabriel Alvarez.—Página 834.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Catedrático—Página 834.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Córdoba.—Libramiento.—Página 835.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Donativo de la Sra. Moret.—Real orden de gracias.—Página 835.*
Adquisición de libros.—Página 835.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Nombramiento de Ingeniero de entrada.—Página 825.*
Licencia.—Página 825.

ASUNTOS GENERALES.—*Estación Sismológica.—Bases aprobadas y anuncio a concurso para la adquisición del local.—Página 825.*

Subsecretaría

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Rosario Menéndez Pidal, del Consejo de la Federación de Sindicatos obreros femeninos, solicitando el abono de una subvención para las enseñanzas benéficas que sostiene y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Federación de que se trata y conceder de una sola vez, a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Rosario Menéndez Pidal y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Todas las materias que comprende la primera enseñanza.

Clases especiales.

Francés, Dibujo, Corte y Confección, Taquigrafía, Mecanografía y Aritmética mercantil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Observatorio Astronómico de Valencia solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignadas en el capítulo 22, artículo 1.º, concepto 12 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Observatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Brugada y Mira y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Plan de estudios o trabajos que están organizados y proyectos para 1923.

1.º Durante este año se seguirán haciendo los trabajos sistemáticos detallados en la relación anterior.

Tal vez se intente dar un cursillo teórico-práctico de Astronomía, en el que puedan inscribirse bastantes aficionados a estos estudios.

2.º Considero urgente el estudio de las fotografías solares hasta hoy obtenidas y de las que sistemáticamente se vayan consiguiendo. (Véase lo dicho respecto a esto en la relación anterior).

3.º Se han de instalar varios aparatos eléctricos de la antigua Casa Hipp (hoy Favarger), que acaban de llegar, para que conectados o no con el péndulo de Riefler, se establezca un servicio horario en la Universidad y para el público.

4.º El Observatorio posee un Círculo meridiano portátil del constructor Mouronval (antes Mailhat), apenas instalado, y un espectroscopio y un fotómetro de cuña, los dos del constructor Grubb, adaptables a la ecuatorial. Para el manejo de estos tres instrumentos sólo faltan los medios económicos para que sin prisas, pero marchando, se vayan proveyendo los cargos de Astrónomo y Auxiliares de que se habla en el reglamento que acompaño.

5.º Está muy deteriorado el cartón o cartón-piedra que recubre el armazón de hierro de la cúpula giratoria del Observatorio y va a reemplazarse por el llamado *papier maché*, que emplea la Casa Grubb, y que tan excelentes resultados da para el mismo fin en el Observatorio Astronómico de Madrid y en el de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Estación Sismológica de Cartuja de Granada solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignadas en el capítulo 22, art. 1.º, concepto 14 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Observatorio de que se trata y conceder la expresada subvención, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Ruiz Jiménez y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Plan de trabajo para 1923-24.

1.º Comunicar telegráficamente al excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y a las Estaciones sismológicas y Observatorios nacionales, los datos principales referentes a los terremotos que registren sus sismógrafos.

2.º Hacer lo mismo con la Estación Sismológica de Estrasburgo por medio de telegramas cifrados.

3.º Continuar la publicación de su *Boletín mensual* (tirada actual de 160 ejemplares), los que se remiten a Centros análogos, tanto españoles como extranjeros, y a varias distinguidas personalidades.

4.º Calcular eventualmente epicentros.

5.º Publicar otros trabajos originales, tanto directamente, como en revistas técnicas nacionales y extranjeras.

6.º Continuar la construcción de potentes sismógrafos y de aparatos accesorios y de Sismología aplicada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio María Alcover, Presbítero, Dean de la Santa Iglesia Catedral de Palma de Mallorca, Director del *Diccionari catalá-valenciá-balear*, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Director del *Diccionari* y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Sigue recogiéndose vocabulario, hablado y escrito, y ordenándose en cajones o «caleixeras» este material lexicográfico, vaciado en papeletas o fichas que ascienden a tres millones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel del Vado y González, Presidente del Centro social de Nuestra Señora del Pilar, solicitando el abono de una subvención para las ense-

ñanzas benéficas que sostiene, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Centro de que se trata y conceder, de una sola vez, a justificar, la cantidad de 500 pesetas, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel del Vado y González y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases diurnas de primera enseñanza y nocturnas para adultos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Víctor B. Pérez Santisteban, Presidente de la Federación universitaria hispanoamericana, solicitando el abono de una subvención del crédito consignado en el capítulo 24, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la entidad de que se trata, y conceder la subvención de 1 000 pesetas, la cual se librará, a justificar, de una sola vez, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Presidente y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Conferencias de vulgarización científica e impresión de las mismas en un folleto.

Organizar un Congreso de estudiantes hispanoamericanos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada solicitando, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto último, por la Directora de la Residencia que la Institución Teresiana sostiene en San Sebastián, una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único, del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que para tales Residencias se ha concedido por Real orden del 7 del actual a la Institución Teresiana la subvención de 30.000 pesetas que, con tal objeto hay consignadas para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 8.º del actual presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la solicitada subvención, y disponer se devuelva a la solicitante la instancia y documentos que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que a instancia de D.ª María del Rosario Laguna y Laguna se ha instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída por la misma en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), bajo el título Colegio de la Purísima Concepción;

Resultando que por escritura pública otorgada allí ante el Notario D. Licenio Cuartero Cifuentes el 4 de Marzo de 1922, la indicada señora fundó una Escuela gratuita de enseñanza cristiana, denominada Colegio de la Purísima Concepción, estableciéndola en Santa Cruz de Mudela, calle de la Iglesia, número 10, a cargo del Instituto de Religiosas Concepcionistas de la enseñanza, siendo su fin el sostenimiento de varias clases gratuitas de primera enseñanza para niñas, pudiendo crear las dichas Religiosas o Asociación que las sustituya una Escuela dominical gratuita de catequesis cristiana para la educación religiosa de jóvenes adultas pobres, pero sin que en ningún caso pueda entorpecerse el fin primordial fijado a la Fundación;

Resultando que dicha institución aparece dotada con un capital de 229.831 pesetas nominales; 95.000 en títulos de la Deuda perpetua y 134.831 parte de la lámina intransferible que constituye el capital fundacional del Colegio de San José, creado por la misma señora, y que ha de aplicarse a esta Fundación, ya que por error se consignó en aquélla, según resulta del expediente que al efecto se instruye en este Ministerio, formando también parte integrante del capital la casa en que se halla instalado el Colegio, valorada en 94.061,88 pesetas;

Resultando que la fundadora se reserva el Patronato durante su vida, instituyendo para después una Junta, constituída por un Presidente y tres Vocales que designará el Prelado de la Diócesis, siendo por lo menos uno de ellos Sacerdote y todos con vecindad o residencia en dicha villa, exceptuándose el primer nombramiento, que hará la fundadora, la cual releva a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, haciendo constar que la Fundación no se opondrá a que las Concepcionistas o el Instituto religioso que las sustituya establezcan alguna clase retribuída, pero sin que por ello sufra menoscabo el fin de la misma, de cuyos beneficios podrán disfrutar 160 niñas pobres, distribuídas en cuatro clases graduadas;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en cuanto al mismo está encomendado el ejercicio del Protectorado en las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la citada Fundación tiene carácter permanente e irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita, pues si bien en la escritura fundacional se declara que no se opondrá a que las Concepcionistas o el Instituto que la sustituyera establezcan alguna clase retribuída, ello ha de ser sin que constituya obstáculo para el cumplimiento del fin propuesto, que consiste en la educación y enseñanza gratuita de 160 niñas pobres, y que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, formando, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente comprendida en el art. 2.º del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo asimismo las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que de los beneficios de esta clasificación deberá excluirse toda aquella enseñanza a que no se subvenga con las rentas de la Fundación, limitada en ésta a 160 niñas, extremo que será objeto especial de la constante vigilancia e inspección del Protectorado por medio de la Junta provincial de Beneficencia, según determina el art. 3.º de la instrucción vigente, en armonía con el 1.º de la misma;

Considerando que los bienes que constituyen el capital fun-

dacional deben ser convertidos en una lámina intransferible de la Deuda pública, según dispone el art. 11 del citado Real decreto;

Considerando que la legislación vigente permite al fundador eximir al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y que por ello es lícita y admisible la exención que la fundadora establece a favor del Patronato actual o del que haya de sucederle,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente, como comprendida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación instituída en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) por D.ª María del Rosario Laguna y Laguna, titulada Colegio de la Purísima Concepción.

2.° Que se confiera el Patronato de la misma a la nombrada fundadora, durante su vida, y después a la Junta de Patronato que designe el señor Obispo de aquella Diócesis, conforme a las reglas establecidas en la escritura fundacional, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas anualmente al Protectorado, el que podrá, en todo caso, exigir la justificación del cumplimiento de las cargas de la Obra pía y vigilar el extremo relativo a que las rentas de la misma sólo se apliquen a la enseñanza de 160 niñas, a fin de que únicamente a ese capital y enseñanza alcancen los beneficios legales que lleva aparejada la presente clasificación.

3.° Que los títulos que constituyen una parte del capital de la Fundación se conviertan en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la misma, dándose cuenta a este Ministerio del cumplimiento de lo ordenado, y

4.° Que estos acuerdos se pongan en conocimiento de las autoridades y organismos que señala el art. 45 de la instrucción vigente, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 25 de Septiembre último, del Patronato de la Obra pía Biblioteca-Museo de Villanueva y Geltrú, instituída en esta villa (Barcelona) por D. Víctor Balaguer y Cirera;

Resultando que por fallecimiento de D. Francisco Ferrer Ferret, Vocal del referido Patronato, se halla vacante la plaza, y que para ocuparla propone por unanimidad la citada Junta al Doctor D. José Oriol Puig y Font;

Considerando lo prevenido en el art. 5.°, facultad 6.ª, de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de la susodicha Junta al mencionado Doctor D. José Oriol Puig y Font.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vistas las cuentas de la Fundación Escuelas Domenech, instituída por D.ª Adela Domenech y Serra, en Barcelona, correspondientes a los años 1918 a 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de las mismas;

Resultando que en la relación de ingresos figura como primera partida, por intereses del capital correspondientes al segundo y tercer trimestres de 1918, la cantidad de 6.212,15 pesetas, en lugar de 6.251,20 a que aquéllos ascienden; que por cobro del cupón de 1.° de Octubre del mismo año se consignan 3.107,60 pesetas, en vez de 3.125,60; que por igual concepto, en los de 1.° de Abril de 1920 y 1.° de Enero de 1921, se figuran 3.086,55, cuando asciende cada uno a 3.125,60 y todo ello sin tener en cuenta que debe consignarse la renta íntegra de estos valores y que el importe del 20 por 100 por impuesto del Tesoro ha de acreditarse en la relación de gastos, justificándose con el oportuno comprobante;

Resultando que en esta última relación «Gastos de personal» faltan todas las nóminas, y que, con referencia a los gastos de administración, obras, mobiliario y moblaje, material móvil, material pedagógico, gastos menores y extraordinarios, gastos de cantina, gasto mensual para la comida y gastos de limpieza, no se acompaña gran parte de los justificantes;

Resultando que los recibos unidos a dichas cuentas no se hallan debidamente reintegrados; que otros no son tales justificantes, puesto que carecen de la firma que los autorice, y tampoco expresan con claridad los efectos a que se refieren;

Resultando que no se justifica que el depósito de títulos de la Deuda por valor nominal de 390.700 pesetas, establecido en la sucursal del Banco de España en Barcelona, se halle consignado a nombre de la Fundación, según se dispuso al clasificarla por Real orden de 12 de Marzo de 1920;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona informa favorablemente dichas cuentas, por ser las primeras que se presenta, pero reconociendo que no se ajustan a lo dispuesto en la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que en la relación de «Bienes y valores» no se hace mención del inmueble donde se hallan instaladas las Escuelas, con su voloración correspondiente, y que se consignan 12.500 pesetas como renta del Estado, en lugar de 15.628 a que asciende su importe íntegro;

Considerando que de acuerdo con lo prescrito en el art. 86 de la citada instrucción debe devolverse dichas cuentas, a los fines indicados en relación, con los reparos de que se ha hecho mérito, y llamándose la atención de la Junta provincial respecto del incumplimiento, por su parte, de dicho precepto,

Esta Dirección general, en observancia de lo prevenido, ha resuelto que se devuelvan las mencionadas cuentas a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, a los fines expuestos; bien entendido que las susodichas cuentas habrán de ajustarse a los modelos reglamentarios, y que las oportunas cantidades deben ordenarse atendiendo a sus conceptos por capítulos y artículos; orden que debe seguirse también al unir los correspondientes justificantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado con motivo de la provisión de la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver:

1.° Que se desestime la petición formulada por el Decano de las expresadas Facultad y Universidad, relativa a la propuesta del Doctor D. Ignacio Barraquer y Barraquer para la mencionada Cátedra.

2.° Que se deje sin efecto la Real orden de 26 de Diciembre de 1921, que suspendió la convocatoria anunciada para proveer la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

3.° Que se entienda que el plazo de aquélla continúa abierto por espacio de treinta y cuatro días, desde que se inserte esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales pueden

presentar sus instancias quienes se crean con derecho a tomar parte en la oposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Vista una instancia de D. Luis Segalá Estalella, Catedrático de esa Universidad, en solicitud de que se dicte una aclaración a la Real orden de 26 de Enero de este año relativa a la determinación de los Catedráticos a quienes corresponden explicar las asignaturas de Lengua griega y Lengua y Literatura griega de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad;

Considerando que la Administración no puede volver sobre sus acuerdos y que sus resoluciones sólo pueden ser revocadas en vía contencioso-administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a lo solicitado por el Sr. Segalá, y que en este asunto se esté a lo dispuesto por las Reales órdenes de 26 de Enero y 5 de Marzo del corriente año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Cuéllar y Rodríguez Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Examinada la petición formulada por la Universidad de Valencia sobre reconocimiento oficial del Instituto de Nipiología creado por dicha Universidad;

Considerando que han sido resueltas favorablemente peticiones análogas, como fueron el Instituto de Idiomas, de Valencia, y el Laboratorio de Investiagiones bioquímicas de la Universidad de Zaragoza, por Reales órdenes de 16 de Octubre de 1918 y 17 de Febrero de 1919;

Considerando la importancia, reconocida por todos los países, de los problemas de puericultura, en sus aspectos orgánico, moral y social, como elementos reguladores de la densidad de población y perfeccionamiento de la raza;

Considerando que la petición de la Universidad de Valencia es de todas las Facultades, ya que el estudio metódico del niño supone la resolución de problemas que afectan a la Medicina, a la Higiene, al Derecho, a las Ciencias naturales y a la Pedagogía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien conceder carácter oficial al Instituto de Nipiología, fundado por la Universidad de Valencia, y aprobar el reglamento por el que ha de regirse y que a continuación se inserta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE NIPIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

PERSONALIDAD Y FINES DEL INSTITUTO

Artículo 1.° El Instituto de Nipiología es un organismo instituído para el estudio de la primera infancia y cuantas relaciones se deriven del mejor conocimiento del niño en esta edad, creado por iniciativa y bajo el Patronato de la Universidad de Valencia e incorporado a la misma.

Art. 2.° El Instituto cumplirá sus fines mediante la labor que realizarán las Secciones que comprende, que son:

1.ª Sección de Medicina.
2.ª Sección de Biología.
3.ª Sección de Sociología.
4.ª Sección de Maternología.
5.ª Sección de Bibliografía, Museo y publicaciones.

Art. 3.° La Sección de Medicina se constituirá de dos Subsecciones:

A) La Subsección de Higiene o Instituto Nipiohigiénico, que comprenderá consultas para lactantes, gotas de leche, laboratorios para análisis de leches y de alimentos sustitutivos de aquélla, asilos para niños lactantes sanos, casas de maternidad, Escuela de higiene infantil, Cátedra ambulante de Higiene infantil y de Puericultura.

B) La Subsección de Patología y Clínica del niño en la primera edad, que se dedicará al estudio de la patología del niño en la primera edad y a su asistencia médica, con clínicas, dispensarios, sanatorios, etc.

Art. 4.° La Sección de Biología comprenderá tres Subsecciones:

A) La Subsección de Anatomía y Fisiología.

B) La Subsección de Psicología experimental.

C) La Subsección de Herencia y Eugénica comparadas, que estarán dedicadas a los estudios que les corresponden.

Art. 5.° La Sección de Sociología comprenderá cuatro Subsecciones:

A) La Subsección de Historia de la Nipiología: Instituciones benéficas antiguas y modernas.

B) La Subsección de Legislación nacional y comparada.

C) La Subsección de Estadística comparada.

D) La Subsección de Sociología propiamente dicha, comprendiendo el estudio de la influencia de las doctrinas religiosas y políticas en la constitución de la familia, de las costumbres, de las medidas legales y pedagógicas que deban adoptarse para cumplir los preceptos de la Eugénica y para dirigir la crianza de los niños, etc.

Art. 6.° La Escuela de Maternología será una institución dependiente del Instituto de Nipiología; pero regida por un reglamento que redactará el Patronato de aquél.

Art. 7.° La Sección de Bibliografía, Museo y Publicaciones comprenderá tres Subsecciones, con los titulares de cada uno de los enumerados de la Sección, dedicadas:

A) La Subsección de Bibliografía al acopio y conservación de libros, revistas, folletos, etc., en relación con los estudios nipiológicos, su clasificación, fichado, etc.; ofreciéndolos en todo caso a las Secciones, Subsecciones o socios que los soliciten para su estudio.

B) La Subsección de Museo establecerá en un local apropiado un Museo, en donde convenientemente catalogados se encuentren los medicamentos, alimentos, alimentos sustituti-

vos de la leche, y todos los objetos en general que tengan relación con el niño en la primera edad.

C) La Subsección de Publicaciones estará encargada de recopilar las que cada Sección ha de dar a la luz, y ordenarlas para su edición en el *Boletín* del Instituto, cuya dirección asumirá.

Art. 8.° El Instituto de Nipiología publicará, sin fecha fija, un *Boletín*, en el que dará a conocer los trabajos realizados por las Secciones.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO.

Art. 9.° El Instituto estará dirigido y administrado, bajo un amplio régimen de autonomía, por una Junta de Patronato, presidida por el Rector de la Universidad, y en la que estarán representadas todas las Facultades por los dos Catedráticos numerarios de cada una de ellas que la Junta de Profesores, respectivamente, designe.

Las atribuciones del Patronato serán las de fundar las Instituciones de Investigación o de ampliación, correspondientes a cada Sección, a propuesta de éstas, y conceder la categoría de organismos adscritos al Instituto de Nipiología a las instituciones establecidas o que en lo sucesivo se establezcan, a petición de las mismas o de sus patronos.

Dicho Patronato podrá llamar a su seno, en concepto de protectores o cooperadores, a las personas o representantes de entidades y Corporaciones que por sus donativos o servicios al Instituto sean acreedores de tal distinción.

El Patronato designará, entre sus miembros, al Catedrático que ha de ejercer la dirección técnica del Instituto y al que le haya de representar en la Junta provincial de Protección a la infancia y en las Comisiones, Corporaciones, etc., que hubiere lugar.

Nombrará también un Secretario, que desempeñará, además de las funciones propias de este cargo, los servicios de Contabilidad y Tesorería, excepto la ordenación de pagos, que corresponde al Rector.

Art. 10. Las Secciones y Subsecciones estarán constituídas por los socios a ellas adscritos, y elegirán de su seno en Secretario, siendo dirigidas por el Catedrático que propongan al Patronato y éste acepte entre los más especificados dentro de los estudios que a ellos corresponden.

Art. 11. La Junta del Patronato es la autoridad suprema del Instituto, sin otras limitaciones que las establecidas por la legislación general o por las Reales órdenes dictadas para la creación y régimen del mismo. Al Patronato le corresponde resolver todos los asuntos no previstos en este reglamento.

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponde a su Presidente, o, bajo la superior dirección de éste, a las personas en quien aquél o éste designen de una manera especial el cumplimiento de determinadas funciones.

Art. 12. La Junta del Patronato redactará las Ordenanzas del Instituto, y podrá modificarlas, así como este reglamento, cuando lo estime conveniente, en la forma que ella misma determine.

Art. 13. El Patronato será convocado por el Rector o quien desempeñe el Rectorado, siempre que lo estime conveniente, o cuando lo pidan cuatro de sus miembros, como mínimo.

Para tomar acuerdos deberán concurrir la mitad más uno de sus individuos, y las dos terceras partes, para reformar el reglamento.

Cuando por falta de número no pueda reunirse el Patronato, se citará dentro de los ocho días siguientes en segunda convocatoria, teniendo validez los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de concurrentes al acto; pero debiendo entenderse que no se podrá tratar de asuntos distintos a los señalados en el orden del día de la primera convocatoria.

Art. 14. Es de competencia del Director del Instituto todo lo referente al buen régimen de las Secciones que le integran, y en tal sentido le corresponden como atribuciones propias:

1.° Llevar a la Junta de Patronato las proposiciones que las distintas Secciones y Subsecciones le hagan por conducto de sus Directores respectivos.

2.° Comunicarse directamente con los Directores de las Secciones y Subsecciones y reunir a éstos bajo su presidencia para cambiar impresiones acerca de las cuestiones relacionadas con la labor de aquélla en particular y la global del Instituto, y tomar en cada caso los acuerdos que estimen conveniente.

3.° Resolver por sí mismo, en casos urgentes, todas las incidencias a que hubiere lugar.

4.° Autorizar con su firma los documentos que le correspondan.

Art. 15. Cada Sección o Subsección, presidida por su Director, y a falta de éste por el socio más antiguo, admitirá o rechazará las solicitudes de los socios que deseen inscribirse a la misma, y podrá invitar a que lo sean a las personas que por sus cualidades y condiciones creyera oportuno.

Estudiará los asuntos propios de su competencia y señalará a principio de curso planes y orientaciones dentro de los fines que persiga, teniendo sus acuerdos carácter de reglamentarios.

Art. 16. El Patronato del Instituto elevará al Ministerio de Instrucción pública, todos los años, una sucinta Memoria acerca de su funcionamiento y resultados.

RECURSOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO

Art. 17. Los recursos económicos de que el Instituto dispondrá para atender a sus necesidades son:

1.° El producto de los donativos con que, en concepto de cuota de ingreso o suscripción, contribuyan sus socios.

2.° Las subvenciones que le otorgue el Estado o las Corporaciones públicas.

3.° Las cantidades con que la Universidad o sus Facultades puedan contribuir a su sostenimiento.

4.° Los donativos que reciba.

Art. 18. Las cuotas de ingreso o suscripción periódica de sus socios serán las que voluntariamente estimen convenientes, sin ser obligatorio por ningún concepto el que contribuyan con recursos económicos.

Art. 19. El Patronato formará todos los años un presupuesto detallado de gastos e ingresos, especificando los distintos conceptos y de acuerdo con las proposiciones y petines que eleven las distintas Secciones y Subsecciones.

Art. 20. Todos los años se formalizarán por el Secretario las cuentas correspondientes, que serán presentadas a la aprobación del Patronato.

Art. 21. Todos los gastos e ingresos se harán efectivos con las debidas formalidades, ajustados en lo posible a la contabilidad de los servicios de Instrucción pública.

DE LOS SOCIOS DEL INSTITUTO

Art. 22. Se considerarán socios natos a todos los Catedráticos de la Universidad.

Art. 23. Serán socios:

1.° Los Profesores, Auxiliares numerarios, temporales o Ayudantes de Clases prácticas de las distintas Facultades y los de los demás Centros oficiales de enseñanza que lo deseen.

2.° Los alumnos oficiales de la Universidad que lo soliciten.

Art. 24. Serán también socios cuantas personas lo soliciten o sean invitadas por las Secciones del Instituto y mediante aprobación por éstas de su ingreso.

Art. 25. Todo socio deberá indicar a la Sección, Subsección o Subsecciones a que desea pertenecer, entendiéndose que viene obligado a prestar toda su colaboración personal y voluntariamente, la materia que crea pertinente, bien por cuota de ingreso, bien en concepto de donativo o suscripción periódica.

(Gaceta del 16 de Junio.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Luis Medina Jurado Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de La Laguna, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de Literatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis Medina Jurado.

Auxiliar supernumerario del Instituto de Córdoba en virtud de concurso de mérito.

Auxiliar, en propiedad, del Instituto de Lugo en virtud de concurso y Real orden de 11 de Noviembre de 1914.

Catedrático de Lengua y Literatura castellanas en virtud de concurso y Real orden de 9 de Septiembre de 1922.

Es autor de las siguientes obras: *Estudio histórico geográfico sobre la región del Betis en la época romana*, *Monografía acerca de las Ordenes militares*, *El romanticismo en la literatura española*.

(Gaceta del 15.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Candendo Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Zamora, con el haber que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cuenca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Santiago Candendo López.

Profesor especial de Francés de las Normales de Pontevedra, en virtud de oposión, en 22 de Noviembre de 1915. Confirmado por Real orden de 20 de Noviembre de 1918.

Profesor especial de Francés de la Normal de Guipúzcoa, en virtud de concurso. Confirmado en el cargo por Real decreto de 7 de Mayo de 1920.

Profesor de la asignatura en el Instituto de Cuenca, en virtud de concurso y Real orden de 26 de Julio de 1922.

Es autor de una obra titulada *Conversación francesa para los opositores al Cuerpo de Telégrafos*

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la protesta formulada por el opositor D. Juan Riesco y, en su consecuencia, que se aprueben las referidas aposiciones y se nombre para el expresado cargo a D. Manuel Mendía Santos, opositor propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, proponiendo la conveniencia de que la plaza de Profesor auxiliar, vacante en dicho Centro docente y correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo, se asigne al grupo tercero, teniendo en cuenta la escasez de personal auxiliar adicto a esta enseñanza y el excesivo número de alumnos matriculados en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendibles las razones anteriormente expuestas, ha tenido a bien disponer que la expresada plaza de Profesor auxiliar quede adscrita a las enseñanzas del tercer grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Teófilo Martín Escobar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela Industrial de Madrid del cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Ripoll Fiol, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 17 de Abril último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3 000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Justo Torrecilla González, Profesor auxiliar numerario, de ascenso, de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, el

aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 23 de Mayo último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de atender durante el presente ejercicio económico a los gastos de material para el servicio de la Sección central del curso permanente de Dibujo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida trimestralmente un libramiento, a justificar, a favor de D. Víctor Masriera, Director del curso, de 250 pesetas, con aplicación al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 3.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuela general y técnica de Melilla.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituída en Melilla la Comisión ejecutiva a la que los artículos 10 y 11 del Real decreto de 31 de Agosto último encomienda la propuesta de organización de la Escuela general y técnica de dicha plaza, y el presupuesto de gastos e ingresos de la misma;

Vista la propuesta que dicha Comisión formula;

Teniendo en cuenta que la Junta de Arbitrios de Melilla ha acordado conceder para dichos gastos durante este año económico la cantidad de 100.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en los preceptos del citado Real decreto y con objeto de darles inmediato cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que el crédito de 100.000 pesetas que se consigna en el presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, «Acción en Marruecos», Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo único, artículo único, se distribuya durante el lapso de tiempo comprendido entre 1.° de Abril corriente a 31 de Marzo venidero en la siguiente forma:

Personal.	Pesetas.
Un Comisario regio, con la gratificación anual de....	3.000
Un Catedrático de Lengua latina y castellana, con las acumuladas de Preceptiva e Historia literaria del Bachillerato y estudios del Magisterio, las acumuladas de Lectura y Escritura de las enseñanzas de Artes y Oficios, con el sueldo anual de.....	4.000
Un Catedrático de Geografía e Historia, con el sueldo anual de.....	4.000
Un Catedrático de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Bachillerato, que explicará como acumuladas las asignaturas de Rudimentos de Derecho mercantil, Legislación y Economía política y Geografía general y especial de Marruecos de los estudios de Comercio, con el sueldo anual de.....	4.000
Un Catedrático de Matemáticas del Bachillerato y estudios del Magisterio, que explicará como acumuladas las Nociones de Geometría y Elementos de Construcción de Artes y Oficios, con el sueldo anual de.	4 000
Un Catedrático de Física y Química del Bachillerato y estudios del Magisterio, que explicará como acumuladas los Elementos de Aritmética mercantil y Aritmética y Elementos de Algebra de Comercio, con el sueldo anual de.....	4.000
Un Catedrático de Historia natural y Fisiología e Higiene, y como acumulada la Agricultura, con el sueldo anual de.....	4.000
Un Profesor o Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, con el sueldo anual de.....	4.000
Una Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, con el sueldo anual de.....	4.000
Un Profesor de Derecho musulmán, con el sueldo o gratificación anual de.....	4.000
Un Profesor de Arabe vulgar y Literatura, con el sueldo o gratificación anual de.....	4.000
Un Profesor de Chelja, con el sueldo o gratificación anual de.....	4.000
Un Profesor especial de Religión, con el sueldo o gratificación anual de.....	3.000
Un Profesor especial de Francés, con el sueldo o gratificación anual de.....	3.000
Un Profesor especial de Dibujo, con el sueldo o gratificación anual de.....	3.000
Un Profesor especial de Caligrafía, con el sueldo o gratificación anual de.....	3.000
Un Profesor especial de Gimnasia, con el sueldo o gratificación anual de.....	3.000
Un Profesor especial de Música, con el sueldo o gratificación anual de.....	3.000
Dos Auxiliares de Ciencias, a 2.000 pesetas de sueldo o gratificación anual.....	4.000
Dos Auxiliares de Letras, a 2.000 pesetas de sueldo o gratificación anual.....	4.000
Un Auxiliar de Pedagogía, Caligrafía y Prácticas de enseñanza, con el sueldo o gratificación anual de..	2.000
Un Auxiliar de Labores y Economía doméstica, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un Profesor auxiliar para los estudios de Comercio, que explicará la clase de Contabilidad, Teneduría de libros, Prácticas elementales y Oficina mercantil, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un Profesor auxiliar para los estudios de Comercio, que dará la clase de Taquigrafía y Mecanografía, y sustituirá las clases de Contabilidad y Teneduría de libros en ausencias y enfermedades, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un Auxiliar de Derecho musulmán, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un Auxiliar de Arabe vulgar con ejercicios diarios prácticos, con el sueldo o gratificación anual de....	2.000
Un Auxiliar de Arabe literal con ejercicios prácticos, con el sueldo o gratificación anual de.....	2 000
Un Auxiliar de Chelja con ejercicios prácticos diarios, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Importe anual.....	89.000

Y el resto, hasta la total que figura en el vigente presupuesto, Sección 13, capítulo único, concepto único «Acción en Marruecos», se destinará a material de la Escuela.

2.° Que con cargo a la subvención de 100.000 pesetas concedidas por la Junta de Arbitrios de Melilla se satisfagan los siguientes gastos:

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
322	D. José Sánchez Alonso	Biblioteca popular de Chamberí (Madrid)	Murcia	11 Julio 1874	»	9	»	7	11	3	»	Figura en este lugar en virtud de sentencia de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo.
323	» José Beltrán Llera	Idem de la Inclusa (Idem)	Gerona	15 Enero 1881	»	9	»	7	5	6	»	Idem.
324	» Luis Parent Pujol	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	Barcelona	20 Junio 1872	»	9	»	5	10	6	»	Idem.
325	» Manuel Castro Obrero	Idem de Artes y Oficios de Córdoba	Córdoba	19 Dic. 1874	»	9	»	3	»	»	»	Idem.
326	» Domiciano Salvador Carreras	Escuela Normal de Maestros de Zamora	Zamora	9 Agosto 1870	»	9	»	4	»	2	»	»
327	» José Hernández Bolarín	Idem íd. de Vitoria	Murcia	22 Abril 1895	»	9	»	3	»	»	»	»
328	» Miguel Marchena Rodríguez	Idem Central de Idiomas	Sevilla	29 Sep. 1892	»	9	»	3	11	»	»	»
329	» Angel González Petit	Instituto de Ciudad Real	Valencia	1 Julio 1896	»	9	»	3	»	»	»	»
330	» Manuel Frías Gutiérrez	Universidad de Barcelona	Alicante	6 Julio 1892	»	9	»	5	11	24	»	»
331	» Luis Palomo Rodríguez	Idem de Sevilla	Sevilla	18 Agosto 1901	»	9	»	4	1	16	»	»
332	» José Arias Ramos	Idem de Valladolid	Burgos	19 Marzo 1894	»	9	»	3	8	14	»	»
333	» Rafael Blaya Ragué	Idem Central	Murcia	3 Dic. 1874	»	9	»	3	8	12	»	»
334	» Ramón Otero Pazos	Idem de Santiago	La Coruña	24 Marzo 1892	»	9	»	3	7	22	»	»
335	» Nicolás Sánchez Alfambra	Idem de Granada	Granada	23 Julio 1893	»	9	»	3	3	18	»	»
336	» Antonio Bada de Soler	Idem Central	Avila	29 Agosto 1882	»	9	»	3	1	13	»	»
337	» Enrique Muñoz Montero	Idem de Murcia	Murcia	23 Nov. 1868	»	9	»	3	»	»	»	»
338	» José Benito Díaz López	Idem de Oviedo	Oviedo	16 Mayo 1902	»	9	»	2	8	4	»	»
339	» Rafael Quintanilla Palmaroli	Idem de Valencia	Zamora	30 Sep. 1885	»	9	»	2	6	11	»	»
340	» Eugenio Agustín de Asís González	Idem de Salamanca	Idem	13 Oct. 1899	»	9	»	2	4	»	»	»
341	» José Martínez García	Idem de Barcelona	Palencia	19 Marzo 1898	»	9	»	1	11	20	»	»
342	» Juan Luis Martínez Marcellán	Escuela Normal de Maestros de Soria	Zaragoza	30 Marzo 1879	»	8	23	8	7	15	»	»
343	» Ramón Fernández Guisasola	Instituto de León	Oviedo	13 Mayo 1860	»	8	»	29	7	27	»	»
344	» Luis G. Cortés Linares	Biblioteca Nacional	Barcelona	11 Nov. 1894	»	8	»	5	10	17	»	»
345	» Ricardo Ibarrola Monasterio	Universidad de Barcelona	Madrid	8 Feb. 1903	»	8	»	1	11	19	»	»
346	» Leoncio González-Salmón y Evrard	Escuela de Artes y Oficios de Granada	Lisboa	28 Abril 1869	»	7	7	6	7	10	»	»
347	» Pedro Guerrero Martín	Idem íd. de Málaga	Málaga	30 Abril 1887	»	7	6	5	6	9	»	»
348	» Antonio Morales y Maza de Lizana	Biblioteca provincial de Toledo	Granada	9 Agosto 1881	»	6	27	12	2	27	»	»
349	» Juan Pérez Mirat	Junta de Excavaciones y Antigüedades	Avila	12 Junio 1892	»	5	6	8	3	»	»	»
350	» Ignacio Hidalgo Saavedra y Ponzoa	Escuela Normal de Maestros de Guadalajara	Madrid	2 Sept. 1870	»	4	13	4	9	18	»	»
351	» Julián del Pozo y G. de los Barrios	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	Idem	26 Dic. 1885	»	1	10	3	11	»	»	»
352	» Luis Montañés	Secretaría del Ministerio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentación.
	EXCEDENTES											
1	D. Luis Madroñero Viota	Escuela Normal de Maestros de Guadalajara	Madrid	14 Marzo 1881	2	1	26	7	9	26	»	Artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
2	» Alfonso de Lara y Gil	Universidad Central	Idem	4 Enero 1888	»	»	»	»	»	»	»	Art. 42 de idem idem.
3	» Juan Sánchez Real	Hospital clínico de Barcelona	Canarias	2 Junio 1883	1	»	21	9	7	17	»	Art. 41 de idem idem.
4	» Marcos Quintero Cobo	Biblioteca provincial de Málaga	Córdoba	9 Oct. 1883	»	4	»	5	10	23	»	Art. 42 de idem idem.
5	» Cándido Alvarez Buylla	Secretaría del Ministerio	Oviedo	17 Oct. 1877	»	»	2	4	8	15	»	Art. 41 de idem idem.
6	» Fernando Montorio Fontana	Universidad de Valencia	Valencia	19 Enero 1883	»	»	»	14	»	13	»	»
	Auxiliares de segunda clase, con 2.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Rafael Tramoyeres Blasco	Escuela de Bellas Artes de Valencia	Idem	20 Nov. 1865	»	9	»	3	»	»	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años	Meses	Días	TOTAL de servicios al Estado. Años	Meses	Días	SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — Pesetas.	OBSERVACIONES
	Oficiales quintos de Administración civil con 1.500 pesetas.											
	EXCEDENTES											
1	D. Guillermo Navarro Pola	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	Zaragoza	13 Feb. 1889	5	6	1	5	6	1	»	Art 29 ley Presupuestos 26 Diciembre 1914
2	» Vicente Fernández Tinajero	Archivo Histórico Nacional	Albacete	15 Mayo 1887	4	11	29	5	2	16	»	Idem íd.
	CESANTES											
1	D. Antonio Blasco Castro	Biblioteca Nacional	Córdoba	31 Mayo 1886	7	4	24	7	4	24	»	»
2	» Aquiles Ulrich y Fath	Secretaría del Ministerio	Madrid	7 Dic. 1883	5	11	4	5	11	4	»	»
3	» Luis Zozaya Rodríguez	Idem	Idem	25 Feb. 1880	5	10	4	5	10	4	»	»
4	» Ramón Martínez Vivas	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid	Almería	22 Marzo 1858	3	8	18	9	6	10	»	»
5	» Sotero Balbás del Val	Museo Pedagógico Nacional	Palencia	3 Nov. 1872	1	4	1	8	10	21	»	»
6	» Manuel del Moral y Pérez Aloe	Biblioteca Nacional	Madrid	26 Dic. 1887	»	8	24	»	8	24	»	»
	Aspirantes de primera clase a Oficiales quintos, con 1.250 pesetas.											
	CESANTES											
1	D. Francisco Mauricio Lonsondegui.	Escuela Industrial de Santander	Pontevedra	25 Dic. 1889	4	2	8	4	2	8	»	»
2	» Leoncio Lafuente Serrano	Idem Central de Artes y Oficios	Toledo	»	3	4	29	4	8	22	»	No presentó partida.
3	» Lorenzo Betancort Cabrera	Idem Industrial de Las Palmas	Canarias	9 Marzo 1888	2	6	24	2	6	24	»	»
4	» Sixto Navarro Molina	Idem de Béjar	Soria	7 Mayo 1867	2	4	»	2	4	»	»	»
5	» Manuel Jiménez Abad	Dirección general de Obras públicas	Idem	14 Enero 1878	1	»	10	1	»	10	»	»
	Aspirantes de segunda clase a Oficiales quintos, con 1.000 pesetas.											
	CESANTE											
1	D. José Barberá Moix	Instituto de León	Lérida	23 Enero 1888	»	1	»	»	1	»	»	»
	Escribientes, con 1.000 pesetas.											
	EXCEDENTE											
1	D.ª Hermilia San Segundo García	Escuela Normal de Maestras de Avila	Avila	13 Enero 1886	3	8	20	4	1	20	»	»
	CESANTES											
1	D.ª Elvira Gutiérrez Alonso	Escuela Normal de Maestras de Salamanca	Palencia	25 Enero 1877	14	9	9	14	9	9	»	»
2	» Marcelina Verdi Conde	Idem íd.	Salamanca	20 Abril 1889	3	9	28	3	9	28	»	»
3	» Manuela Asenjo García	Idem de Soria	Soria	24 Dic. 1893	3	1	17	3	1	17	»	»
4	» María de los Dolores Naverán Sáenz de Tejada	Iem de Vizcaya	Vizcaya	28 Oct. 1888	2	»	7	2	»	7	»	»
5	» Francisca Hernández Martín	Idem de Logroño	Salamanca	6 Feb. 1882	1	1	21	1	6	21	»	»
6	» Matilde Rodríguez Estébanez	Idem de Zamora	León	7 Marzo 1890	»	11	9	»	11	9	»	»
7	» Consuelo Blánez López	Idem de Albacete	Albacete	27 Marzo 1887	»	9	5	»	9	5	»	»
8	» María de los Dolores García Amador	Idem de Badajoz	Madrid	8 Junio 1880	»	1	3	1	1	3	»	»
	Con 750 pesetas.											
1	D.ª Natividad Martín Freg	Escuela Normal de Maestras de Sevilla	Madrid	8 Marzo 1859	8	10	20	8	10	20	»	»
2	» Ana Manuela Luengo de la Figuera	Idem de Málaga	Zamora	28 Mayo 1869	1	10	18	1	10	18	»	»

Madrid 31 de Marzo de 1923.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOAQUÍN SALVATELLA.

NOTA. Este Escalafón es provisional para los que figuran en él por primera vez y contra el mismo pueden formular las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de un mes.

(*Gacetas* del 14 y 24 de Abril y 3 de Mayo.)

	Pesetas.
Un Profesor auxiliar para Artes y Oficios que sustituirá en las clases técnicas, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un Maestro de talleres, que tendrá a su cargo las clases de Modelado y Vaciado, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000
Un Maestro de talleres de Metalistería y Repujado, con el sueldo o gratificación anual de.....	2.000

3.° Que con cargo a dicha subvención se satisfagan también los gastos del personal administrativo y subalterno que el Comisario regio proponga, en armonía con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y las gratificaciones por residencia y acumulaciones al personal docente que la Comisión ejecutiva, a propuesta del Comisario regio, estimen debe concederse, a tenor de lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto citado.

4.° El resto de la cantidad concedida como subvención por la Junta de Arbitrios, en proporción que no podrá ser menor de 60.000 pesetas, deberá dedicarse a la organización de un grupo escolar anejo a la Escuela general y técnica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestros de Navarra para los viajes de instrucción de los alumnos de la misma, presupuesto que importa la cantidad de 2.400 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio, cantidad que será librada, a justificar, a favor del Director del referido Centro, D. Luis Amorena y Blasco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Inspección.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de esa provincia, don Emilio Tort, que acompaña a la instancia de la Asociación de Maestros del partido de Seo de Urgel, en la que solicitan licencia para concurrir desde el día 17 del corriente mes al 24 del mismo a la Semana Pedagógica, organizada por dicha Asociación en Seo de Urgel,

Esta Dirección general ha acordado, conforme a lo informado por el Inspector Sr. Tort, conceder la autorización solicitada, extendiendo el permiso a esa Inspección para que pueda cooperar en dichos actos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Colonias escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que remite la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 30 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, promovido por la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, con motivo del voto particular formulado por el Vocal D. José Noguera contra el acuerdo de dicha Junta, tomado en sesión de 14 de Abril último respecto al orden que debe seguirse para la designación de las Directoras de las Escuelas graduadas municipales voluntarias que han de encargarse de las Colonias escolares que en el presente año organizará el Ayuntamiento en Cercedilla;

Resultando que en el dictamen aprobado por dicha Junta en la citada sesión hay un párrafo que dice: «La duración de cada Colonia será de sesenta días, y para la dirección de la de Cercedilla se designará a las Directoras de Escuelas graduadas municipales que renunciaron el año pasado, por el orden riguroso que hayan obtenido sus plazas en propiedad; acuerdo tomado con el voto en contra del Sr. Noguera, que anunció voto particular a los efectos del art. 30 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, con relación al personal que ha de dirigir las expediciones a Cercedilla»;

Resultando que, según manifiesta el Sr. Noguera en su voto particular, en el año anterior, primero de vigencia del reglamento, se nombró para la primera Colonia a D.ª Carmen de Castro y para la segunda a D.ª Milagros Zubiri, números 1 y 5; haciéndose así por haber renunciado su derecho, por convenir a sus intereses, las Directoras números 2, 3 y 4; siendo lógico, añade, que habiendo actuado la señora Zubiri, última Directora del Escalafón, se nombre este año a los números 1 y 2 para la primera y segunda Colonia y, en su consecuencia, y en contra a lo acordado por la Junta, suplica que se admita su voto particular y se acuerde que las Colonias de altura del presente año deben ser desempeñadas por las Directoras a quienes corresponda por riguroso turno después de la última, que fué la que dirigió la segunda del año anterior.

Visto el reglamento de Colonias aprobado por el Ayuntamiento, en el cual se previene «que en la dirección de las Colonias de Cercedilla alternarán las Directoras de las Escuelas municipales graduadas por el orden riguroso en que hayan obtenido sus plazas en propiedad»;

Considerando que la buena marcha de un servicio público no puede supeditarse a la conveniencia particular de los interesados, con mayor motivo cuando se trata de un cargo voluntario, y el hecho de no aceptar en el año anterior las Directoras números 2, 3 y 4, implica tal renuncia de su derecho el haber consumido el turno a que se refiere el citado reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que procede estimar el voto particular de referencia, y declarar que las mencionadas Colonias deben ser desempeñadas en el presente año por las Directoras a quienes corresponda por riguroso turno del Escalafón, después de la última que dirigió la segunda el año anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Alcalde Presidente de la Junta municipal y Delegado regio de primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 15.)

Bibliotecas escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por lo que dispone el concepto 3.° del artículo único, capítulo 6.° del presupuesto vigente del mismo, para adquirir libros con destino a las Bibliotecas escolares; establecida la relación con que éstas han de ser adjudicadas por Real orden de 24 de Marzo de 1922, y teniendo en cuenta que se han otorgado 21 de dichas Bibliotecas por Reales órdenes de 30 de Junio y 26 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que continuando el orden establecido en la citada Real

orden de 24 de Marzo de 1922, se destine una Biblioteca para cada una de las Escuelas siguientes: Escuelas prácticas de niños anejas a las Normales de Maestros de Huelva, Oviedo, Las Palmas, Huesca, Gerona, Zaragoza, Tarragona y Almería; Escuelas prácticas de niñas anejas a las Normales de Maestras de Córdoba, Guipúzcoa, Barcelona, Avila, Murcia y Sevilla, y Escuela graduada de niñas de Gascón y Marín, de Zaragoza.

2.° Que cada una de dichas Bibliotecas conste de un ejemplar de cada una de las obras que se determinan en la relación aprobada por el Museo Pedagógico Nacional y que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio en 7 de Julio último y cuyo importe total, incluídos los gastos de embalaje y transporte, no podrá exceder de 24.000 pesetas, cantidad de la cual deberá rebajarse el precio correspondiente a los libros que por estar agotadas sus ediciones no pueden ser enviados.

3.° Para el suministro de las Bibliotecas mencionadas se abre concurso público dentro de las condiciones siguientes:

a) Los editores libreros, sus representantes o las Casas de comercio que deseen tomar parte en este concurso presentarán en este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia a la que acompañarán en pliego cerrado la proposición que ofrecen, especificando las condiciones del suministro y bonificaciones que puedan hacer, teniendo en cuenta que cuando existan ediciones de libros en rústica y encuadernados habrán de ser de esta última clase, y que estas adquisiciones, tratándose de menos de 50 ejemplares de una misma edición, tienen el descuento obligatorio del 4 por 100 en metálico o del 8 por 100 en ejemplares, siendo potestativo del interesado pagarlo en una u otra forma.

b) A los libros que puedan haber variado de precio no se les señalará precio mayor a los que estén vigentes por los editores en el momento de presentar la proposición.

c) El editor, librero o comerciante a quien se adjudique este servicio se obliga a realizarlo en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

d) Una vez justificado el suministro de dichas Bibliotecas escolares se procederá al pago de las mismas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Abarán (Murcia), y la solicitud de D. Jesús González Martínez, núm. 3.157 del Escalafón general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que D. Jesús González Martínez es el único solicitante y reune las condiciones primera y segunda,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Abarán (Murcia) a D. Jesús González Martínez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 16 de Junio.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Villamañán (León), y la solicitud presentada por D.ª Calimeria Montiel y Marcos;

Teniendo en cuenta que la única solicitante D.ª Calimeria Montiel y Marcos reune las condiciones primera y segunda,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Villamañán (León) a D.ª Calimeria Montiel y Marcos, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Seccione administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 16 de Junio.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la E cuela práctica aneja a la Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Manuel Fernández Fierro, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 16 de Junio.)

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permutas incoados a instancias de D.ª María del Socorro Madrid González, núm. 1.022 del primer Escalafón, Maestra de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Valladolid, y D.ª Aurea Fernández González, número 3 321, Maestra de Reinosa (Santander);

D. David Grego Ingelmo, núm. 4.535, y D. Enrique Marchante Lora, Maestros, respectivamente, de San Cristóbal de la Cuesta y Alberguería de Herguijuela (Salamanca);

D.ª Francisca Rodríguez Iglesias, núm. 2.682 del segundo Escalafón, y D.ª Carmen González Salgado, alta en el mismo, Maestras, respectivamente, de Noceda y Tellado (Orense);

D. José González Hernández, núm. 7.309, Maestro de Balazote (Albacete), y D. Francisco Blanco Sala, núm. 7.931, Maestro de La Marina, Elche (Alicante);

D.ª Escolástica Riera Chico, núm. 3.622 del segundo Escalafón, Maestra de Abánades (Guadalajara), y D.ª Asunción Sandino Navas, reingresada, Maestra de Paracuellos de Jarama (Madrid);

D. Feliciano Durbán Montolio, núm. 2.965 del mismo Escalafón, Maestro de Huertapelayo (Guadalajara), y D. Camilo Juan Andrés, núm. 3.716 del mismo Escalafón, Maestro de La Estrella, Mosqueruela (Teruel);

D. Timoteo Serrano Priego, núm. 8.163, y D. José Briones Martínez, núm. 8.733, Maestros, respectivamente, de Alcázar del Rey y Valparaíso de abajo (Cuenca);

D.ª Asunción López Valera, núm. 6.923, y D.ª Regina Encina

López, núm. 3 974, Maestras, respectivamente, de Odollo y Rabanal de abajo (León);

D. Manuel Alonso García, núm. 4.618, y D. Manuel Mendoza Fernández, núm. 5.259, Maestros, respectivamente, de Belicena y Ambes (Granada);

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y 103 del Estatuto vigente en la fecha de la iniciación de cada uno de los expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios administrativos.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Antonio de la Hoz Forner, en solicitud de autorización para establecer una Escuela privada en La Roda (Albacete);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Emilia Aranda Gamarra, viuda del Maestro sustituído de Móstoles (Madrid), D. Benjamín Rúa Fernández, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Noviembre de 1921, en la que se disponía la separación definitiva de la enseñanza de dicho Maestro y se le obligaba a reintegrar al Tesoro los haberes percibidos desde 1.º de Abril de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el fallo siguiente:

«Fallamos que debemos anular y anulamos el pronunciamiento primero de la Real orden de 9 de Noviembre de 1921, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y todo lo demás actuado en el expediente, para que, reponiéndolo al estado de audiencia al interesado, pueda ser tramitado con arreglo a derecho.»

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel de Andrés Rodero, Maestro de Serch (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Gonzala Rosa, Maestra de Villasdardo (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Amalia Augusta Lamas, Maestra de Cernado (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Gumersindo Serrano Contreras, Maestro del Hospicio provincial de Burgos, num. 713 del Escalafón, permiso para examinarse en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Habilitaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del ex Habilitado del partido de Lillo;

Resultando que D. José Julián Cerrada Hernández, ex Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Lillo (Toledo), cuyo cargo desempeñó desde el 19 de Mayo de 1917 hasta fin del año 1921, solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantía de su gestión;

Resultando que se acompaña una certificación del resguardo señalado con los números 237.969 de entradra y 91.648 de registro (Tesorería Central), un título de la Deuda interior 4 por 100, importante 500 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando que, según los informes emitidos por las au-

toridades competentes, no resulta responsabilidad alguna contra la gestión del Sr. Cerrada;

Visto el favorable dictamen emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza constituída por D. José Julián Cerrada Hernández, ex Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Lillo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

(*Gaceta* del 16 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de esa Sección administrativa, en el que da cuenta de las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la orden de la Dirección general de primera enseñanza, por la que se disponía que los depósitos de fianzas constituídos por los Habilitados de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Reus, Montblanch y Falset, en esa provincia, D. Ramón Grau Llaudaró, D. Juan Poblet Civit y D. Miguel Bargalló Sentís, respectivamente, en el Banco de España de esa capital, lo sean en la Caja general de depósitos, según determina la legislación vigente, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Director de la mentada sucursal,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 y Real orden de 28 de Junio del mismo año, se autorice al Director de la sucursal del Banco de España de Tarragona para que pueda hacer la transferencia de los depósitos dichos a la Caja general, Tesorería de aquella capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

(*Gaceta* del 15.)

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Roca Subias, Maestro de Viloví (Barcelona), núm. 1.583 del Escalafón;

D.ª Ana Moncanut Sala, Maestra de Palamós (Gerona), número 1.022;

D. Gabriel Costa Colom, Maestro de Sarroca de Lérida (Lérida), núm. 228;

D. Miguel Herrero Escanciano, Maestro de Mansilla de las Mulas (León), núm. 1.356;

D. Cristino García López, Maestro de Nilvestre (Salamanca), número 870;

D. Felipe Losada Corredera, Maestro de Bermellar (Salamanca), núm. 387;

D. Ignacio Díez de la Iglesia, Maestro de Nidaguila (Burgos), número 2.059, y

D. Vicente Merino Luis, Maestro de Fontecha (Palencia), número 4.746, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO, SALAMANCA Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D. Pantaleón Miguel Castañer, Maestro de Pozuelo de Alarcón (Madrid), núm. 454 del Escalafón;

D. Joaquín Candanedo Riera, Maestro de Naveces (Oviedo), número 3.159;

D.ª María de la Concepción Campo Martín, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 141, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO Y VALLADOLID.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder las sustituciones por imposibilidad física a las Maestras y Maestros que a continuación se expresan:

D.ª Josefa Zabala y Ayestarán, Maestra de Orendain (Guipúzcoa).

D.ª Fructuosa Moreno y Miguel, Maestra de Becerril del Carpio (Palencia).

D. Paulino Fuentes Rodríguez, Maestro de Solarana (Burgos), concedida durante dos años.

D.ª Consuelo Sequeiros Cerrada, Maestra de Santa Marina del Monte (Orense), concedida durante dos años.

D. Francisco Abril y Amado, Maestro de Lamosa (Pontevedra), concedida durante dos años.

D.ª María Asunción Moral y Movilla, Maestra de San Pedro y Ahedo (Burgos), concedida durante un año.

D.ª Modesta Itúrbide San Juan, Maestra de Yesa (Navarra), concedida durante un año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder las sustituciones por imposibilidad física de las Maestras y Maestros que a continuación se expresan:

D.ª María Guadalupe y del Carmen Fernández, Maestra de Villar de Domingo García (Cuenca).

D.ª María de la Granada Rincón Díaz, Maestra de Llerena (Badajoz).

D.ª María Rodríguez Hernández, Maestra de Peñarandilla (Salamanca), concedida por dos años.

D. José Carvajal Alonso, Maestro de Fornes (Gradada), concedida por dos años.

D.ª Casilda Sierra Pascual, Maestra de Almenar (Soria), concedida por dos años.

D. Bernardo Pérez Maimón, Maestro de Lucena de Jalón (Zaragoza), concedida por dos años.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Cogul, de esa provincia, D. Cristóbal Español y Baltasar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, formado a D. Cristóbal Español y Baltasar, Maestro de Cogul (Lérida);

»Resultando que este Maestro cuenta cuarenta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado, a consecuencia de haber padecido ataques de eclampsia infantil, ha adquirido contracciones musculares que, a juicio de uno solo de los tres facultativos, le imposibilitan para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Real Academia de Medicina informa que el citado Maestro está apto para el desempeño de la Escuela de que es titular y para el normal desarrollo y adecuada aplicación de sus funciones pedagógicas;

»Resultando que la Junta local informa favorablemente, que la Inspección propone se oiga el parecer de la Real Academia de Medicina, y que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que no procede sustituir al Sr. Español;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse la sustitución que, por imposibilidad física, se ha solicitado para el Maestro de Cogul, D. Cristóbal Español.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que vuelvan al servicio activo de la enseñanza las Maestras sustituídas que a continuación se expresan:

D.ª Isabel Ucelay, Maestra de Oyarzún (Guipúzcoa).

D.ª María Toves Sánchez, Maestra de Las Torres (Salamanca).

D.ª Fidela Gómez López, Maestra de Hoyos del Espino (Avila).

D.ª Aniana del Río Guerrero, Maestra de Villarraso (Soria).

D.ª Dolores Mas y Romañach, Maestra de La Bisbal (Gerona).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que vuelva al servicio activo de la enseñanza el Maestro sustituído de Barcelona D. Emilio Peyró Ibáñez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar por un año la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Bienvenida, de esa provincia, D.ª Jenara Gutiérrez Núñez, siendo sometida a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Estopá y Mallada Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bellvehí (Lérida), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída, cesando D.ª Carmen Solsona, nombrada para dicho cargo en 5 de Junio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestros y Maestra sustitutos de las Escuelas nacionales de:

Cillanueva (León), a D.ª Donatila López Conejo.

Herreros (Soria), a D. Remigio Hernández Bel, y

Viso, Redondela (Pontevedra), a D. Claudio Sotelo Lureiro, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros y Maestra sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 18.—Enseñanza de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Escuelas y clases de adultas.

REAL ORDEN

Atendiendo a la causa que se alega y justifica, y en vista de los favorables informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Angeles Cadavieco y Pantiga, Profesora especial de

Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Oviedo, un mes de licencia que solicita para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21 de Junio de 1878.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Cursos y clases complementarias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gaspar A. Sánchez, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, solicitando autorización y auxilio del Estado para organizar un curso de ampliación para Maestros en Valdepeñas;

Teniendo en cuenta que interesa fomentar la celebración de los cursos de perfeccionamiento como estímulo a los Maestros estudiosos y para ofrecerles una oportunidad de ampliar su cultura, al propio tiempo que se intensifica la acción pedagógica de los Inspectores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se autorice la celebración de un curso de perfeccionamiento, que tendrá lugar en Valdepeñas (Ciudad Real), al que podrán asistir, además de los Maestros y Maestras de la ciudad, 18 Maestros más de la provincia, que designará de entre los que lo soliciten dicho Inspector Jefe, como Director del curso.

2.° El curso comprenderá:

a) Metodología de las enseñanzas de Lectura y Escritura, Geografía, Historia y Ciencias físico-químicas y naturales.

b) Agricultura y Metodología de esta enseñanza.

c) La Literatura y el Arte en la Escuela.

d) Instituciones complementarias de la Escuela.

e) Visitas y excursiones.

3.° La duración del cursillo será de doce días. Los Maestros que no residan en Valdepeñas percibirán, por gastos de estancia, diez pesetas por cada uno de los días que asistan al curso.

4.° Para los gastos a que se refiere la regla anterior, remuneración a los Profesores por las conferencias o excursiones, a 30 pesetas una, viajes de los mismos, atenciones de material, etcétera, se concede la subvención de 3.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real y a nombre de don Gaspar A. Sánchez, Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha provincia, quien justificará la inversión de la citada suma, con arreglo a las disposiciones vigentes; y

5.° Los días de duración del curso, en los que el repetido Inspector haya de visitar las Escuelas de Valdepeñas, se considerarán como de visita extraordinaria, abonándosele a este efecto, y previa su justificación, las dietas correspondientes a tales visitas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibido en este Ministerio el testimonio de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo, promovido por el Ayuntamiento de Lugo contra la Real orden de este Departamento ministerial, fecha 30 de Enero de 1922, testimonio que el Tribunal Supremo de Justicia remite para cumplimiento de los artículos 83 y 84 de la ley Orgánica de dicha jurisdicción de 5 de Abril de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la parte dispositiva de la citada sentencia sea insertada en la *Gaceta de Madrid*, para cumplimiento de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

En el pleito contencioso-administrativo promovido ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo por el Ayuntamiento de Lugo, contra la Administración general del Estado, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Enero de 1922, dictada a consecuencia de actos realizados en las murallas de Lugo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de los números 1.° y 2.° de la Real orden impugnada de 30 de Enero de 1922 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, absolviendo a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Lugo en lo que concierne a los extremos 3.° y 4.° de dicha Real orden, en los que la declaramos firme y subsistente.»

(*Gaceta* del 15.)

Excavaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibido en este Ministerio el testimonio de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo, promovido por D. Gabriel Alvarez y Alvarez contra la Real orden de este Departamento ministerial, fecha 14 de Febrero de 1922, testimonio que el Tribunal Supremo de Justicia remite para cumplimiento de los artículos 83 y 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contenciosa de 5 de Abril de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la parte dispositiva de la citada sentencia recaída sea insertada en la *Gaceta de Madrid* para cumplimiento de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

En el pleito contencioso-administrativo promovido ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo por D. Gabriel Alvarez y Alvarez, contra la Administración general del Estado, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 14 de Febrero de 1922 a consecuencia de hallazgos arqueológicos en el pueblo de Aliseda, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda de don Gabriel Alvarez y Alvarez, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 14 de Febrero de 1922.»

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer la Cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Teodoro de Anasagasti y Algán Catedrático numerario de la asignatura de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Ar-

quitectura de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Teodoro de Anasagasti y Algán.

Título de Arquitecto.

Pensionado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma.

Medalla de oro en la Exposición nacional de Bellas Artes, en 1910.

Idem íd. en la Exposición internacional de Roma de 1911.

Gran premio en la de Panamá en 1916.

Medalla de plata en la Exposición internacional de Leipzig, 1913.

Diploma de honor en la Exposición regional Guipuzcoana, 1914.

Diploma especial de cooperación en la Exposición industrial de Aragón de 1914.

Tiene hechas oposiciones a Cátedras.

Premiado en los concursos del Centenario de las Cortes de Cádiz y del tercer Centenario de Cervantes.

Tiene publicados varios artículos técnicos.

Profesor auxiliar interino del tercer grupo de la Sección artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

En 1.º de Junio de 1915 fué nombrado Profesor auxiliar numerario del tercer grupo de la Sección artística en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

(*Gaceta* del 14.)

Conservatorios de Música y Declamación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Vicepresidente de la Comisión provincial de Córdoba, en el que solicita se libre la subvención que para el Conservatorio de dicha capital figura en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 16 del vigente presupuesto, y la distribución que acompaña de la referida subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha distribución y disponer que, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, se libre por trimestres y a justificar, a nombre del Presidente de la Diputación provincial de Córdoba, D. José de Silva Jiménez, la cantidad de 60.000 pesetas que para este efecto figura en el capítulo, artículo y concepto ya expresados,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para corresponder al altruísmo y desprendimiento de D.ª María Teresa Moret, viuda de Beruete, que ha donado al Museo Arqueológico de Toledo cinco paisajes y tres apuntes de la misma ciudad, originales de su difunto esposo el artista insigne que se llamó Aureliano Beruete,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias a la donante por su generoso proceder, que tan alto habla de su patriotismo y amor al Arte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14 de Junio

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Catálogo de los Códices y documentos de la Catedral de León*, de la que es autor el ilustrísimo señor Obispo de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 42 ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 504 pesetas, se libre a favor del señor Obispo de León, sobre aquella Tesorería de Hacienda, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para la adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso entre Oficiales de Artillería, Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Ramón Climent Vela, propuesto por el Consejo del Servicio Geográfico, por ser el que reune las mayores condiciones de suficiencia y aptitud académica de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo D. Eladio Aranda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 14.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo último, inserto en la *Gaceta* del 19, para la adquisición en esta Corte de una casa en el precio máximo de 40.000 pesetas, mediante concurso, con destino a la instalación de una Estación central sismológica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar la aprobación de las bases de la convocatoria propuesta por la Dirección general del Instituto Geográfico y autorizar a V. I. para la publicación del correspondiente anuncio por un plazo improrrogable de veinte días, contados por fecha desde el mismo en que aparezca en la *Gaceta* hasta las doce del vigésimo, para la presentación de proposiciones, fijando las demás condiciones que son reglamentarias en estos casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

En consonancia con la autorización concedida a esta Subsecretaría por Real orden de esta fecha, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo último *(Gaceta del 19)*, se anuncia a concurso la adquisición de una casa en esta Corte para instalar la Estación Central Sismológica, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La casa que se ofrezca habrá de estar del centro de Madrid a una distancia mayor de cuatro kilómetros, y no podrá exceder su precio de la cantidad de 40.000 pesetas.

2.ª Estará separada 500 metros, por lo menos, de la vías del tranvia, y 2.000 de las del ferrocarril.

3.ª Contará, a ser posible, con una extensión de terreno cercado que rodee el edificio, no menor de 2.000 metros cuadrados.

4.ª El emplazamiento habrá de ser en un punto algo elevado sobre las zonas inmediatas.

5.ª Estará alejada de edificios industriales en los que actúen motores o lleven consigo núcleos de poblado o grandes construcciones.

6.ª Se procurará que en el recinto exterior que se indica cuente con algunas edificaciones cuya extensión mínima sea de 60 metros cuadrados, que puedan ser aplicables a servicios secundarios.

7.ª El local tendrá dotación de agua y línea de luz eléctrica próxima.

8.ª Estará libre de toda carga o gravamen. Las que tuviese serán canceladas previamente, a la formalización de la escritura correspondiente, por cuenta del vendedor.

9.ª El Director del Instituto Geográfico firmará, en representación del Estado, la escritura que se otorgue, y remitirá a la Subsecretaría de este Ministerio tres copias de dicho documento, para unir una al expediente de su razón, pasar otra a la Ordenación de pagos como justificante de la inversión de la suma, y remitir la tercera al Ministerio de Hacienda para la debida inscripción en el inventario de bienes nacionales.

10. Las proposiciones se admitirán en la Sección de Construcciones civiles de este Ministerio hasta las doce del día 1.º de Julio próximo, acompañadas del plano o croquis del inmueble que se ofrezca.

11. Una Comisión, compuesta de D. José Galbis, Inspector general de Sismología en la Dirección general del Instituto Geográfico, como Presidente, y Vocales D. Eduardo Torallas, Jefe del Servicio de Sismología en el mismo Centro directivo, y D. Antonio Rubio, Arquitecto Secretario del Consejo del Servicio Geográfico, a la que se pasarán seguidamente las ofertas hechas; dará dictamen en el término de quince días acerca de ellas, proponiendo la más conveniente, por reunir o aproximarse a las condiciones exigidas, o ser de más fácil adaptación el inmueble, o estimarse más ventajosa para el Estado por su solidez o amplitud, dentro del precio exigido, del lugar del emplazamiento y de los demás requisitos inexcusables.

12. El Ministerio, con vista del dictamen de la Comisión, consignada en acta, dispondrá la adquisición de la casa que aquélla juzgue más aceptable para los intereses del Estado y para el buen servicio, pudiendo desechar todas las proposiciones si ninguna de ellas se estimara conveniente, sin derecho por ello a reclamación alguna.

Madrid 11 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 12.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública. Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Martes 26 de Junio de 1923 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD. — SUBVENCIONES. — *A varias entidades.— Página 837.*
Rectificación de la concedida a la Federación de Sindicatos Obreros femeninos.— Página 838.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. — *González Allende.—Toro.— Anulación de nombramiento de Profesor interino. — Página 839.*
González Allende. — Toro. — Aumento en el haber de la Sra. Rodríguez.—Página 839.

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones aprobadas.—Página 839.*
Concurso desierto.—Página 839.
Obra de mérito para la carrera. — Página 839.
Aspirante admitido a oposiciones. — Página 840.

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 840.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Oposiciones a plazas de Auxiliares y Ayudante.— Aspirantes admitidos.—Página 840.*

INSTITUTOS. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Permuta.— Página 840.*
Excedencia.—Página 840.
Jubilación.—Página 841.
Nombramiento.—Página 841.
Cátedras vacantes.—Página 841.
Anuncios de ídem.—Página 841.

PROFESORADO ESPECIAL. —*Contencioso-administrativo. — Sentencia en el pleito de D. Eduardo Lecea.—Página 842.*
Plazas vacantes.—Página 842.
Anuncios de ídem.—Página 842.

AUXILIARES. — *Melilla. — Rectificación a nombramiento de Auxiliar.— Página 843.*
Reingreso.—Página 843.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, DE INDUSTRIAS E INDUSTRIALES. — *Profesores de término: ascenso.—Página 843.*
Profesores de término: oposiciones aprobadas.— Página 844.
Idem íd.: nombramiento.—Página 844.
Idem íd.: plazas vacantes.—Página 844.
Idem auxiliares: nombramientos. — Página 844.
Conmutación de asignaturas.—Página 845.
Anuncios de plazas vacantes de Profesores de término, aspirantes admitidos y programa de oposiciones a plaza de Profesor auxiliar.—Página 846.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascenso.—Página 848.*
Santa Cruz de Tenerife: nombramiento de Vicesecretario.—Página 848.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 848.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Anuncio de plaza vacante.— Página 848.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Melilla.—Oposiciones aprobadas.—Página 848.*
Ascenso.—Página 849.

AUXILIARES.—*Anuncios de plazas vacantes. Página 849.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Concurso resuelto.—Página 849.*

INSPECCIÓN.— *Licencia.—Página 850.*
Inspector: nombramiento.—Página 850.
Inspector Jefe: ídem.—Página 850.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN. — *Donativo del Sr. Alonso.—Real orden de gracias.—Página 850.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Definitivas.—Página 850.*

ASUNTOS GENERALES.—*Obras de mérito.— No ha lugar a la instancia de D. Fermín Requena.—Página 851.*

CONCURSOS.—*Escuelas graduadas y prácticas.--Nombramientos, definitivos y provisionales, de Directores y Regente. — Página 851.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Observatorio del Tibidabo (Barcelona) solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignadas para el mismo en el capítulo 22, art. 1.º, concepto 11 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Observatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 7.500 pesetas, que corresponden a los cuatro trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Joaquín Jarque y López y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Plan de los trabajos que se propone realizar el Observatorio Fabra, con cargo al Presupuesto de 1923-1924.

Sección astronómica.

Aparte de los trabajos teóricos que constan en las publicaciones de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, esta Sección tiene en el programa que viene desarrollando desde varios años a esta parte las siguientes observaciones e investigaciones:

Determinación continuada de la longitud y latitud geográficas del Observatorio por medio del círculo meridiano.

Fotografías sistemáticas de pequeños planetas, destinadas a determinar sus posiciones y a descubrir otros nuevos. El Observatorio Fabra es el único de España en que se efectúa en la actualidad esta clase de observaciones, habiéndose descubierto, hasta ahora, cuatro nuevos pequeños planetas, que llevan por nombres Hispania, Alphonsina, Barcelona, y el símbolo 1922 MQ, los primeros astros descubiertos en España.

Observaciones visuales de precisión de planetas y cometas; fotografías a grande escala del Sol para el estudio de la superficie de dicho astro.

Fotografía sistemática del cielo estrellado para el estudio de las corrientes estelares y que viene efectuándose desde 1915. Este estudio se efectúa sirviéndose de un procedimiento estereoscópico, original del Director de la Sección astronómica del Observatorio, y cuya superioridad ha sido reconocida recientemente en el Observatorio de París. Este estudio de las corrientes estelares se efectúa también en colaboración con el Observatorio de la capital francesa.

Estudio físico de los grandes planetas de nuestro sistema solar.

Observación de estrellas variables; cálculo de paralajes estelares, etc.

Aparte de estos trabajos de índole científica, hay que consignar el hecho de que en la Sección astronómica del Observatorio de Fabra se reciben anualmente unos 10.000 visitantes, y que se dan en él durante el mismo tiempo unas 20 conferencias de cultura astronómica popular.

Sección meteorológica y sísmica.

Esta Sección del Observatorio tiene principalmente a su cargo el registro de los fenómenos atmosféricos locales y el de los temblores de tierra.

En el primero de estos cometidos ha de continuar los estudios de la climatología de la costa, en particular el de los vientos convencionales, sobre los cuales ha publicado ya importantes trabajos.

Las observaciones referentes a nefología y transparencia de la atmósfera, tan interesantes desde el punto de vista de las comunicaciones aéreas, y que han sido ya objeto de una monografía bastante completa, publicada por la Real Academia de Ciencias y Artes, se trata de proseguirlas hasta obtener resultados definitivos en que poder fundar en su día elementos utilísimos de previsión.

En Sismología, la estadística de los terremotos, así ibéricos como mundiales, es tema de preferente estudio por parte de esta Sección, estando en prensa los primeros resultados referentes a las divergencias entre la propagación teórica y la efectiva de las ondas sísmicas que llegan al Observatorio, y publicándose con regularidad los Boletines sísmicos, que se remiten a todos los Observatorios similares, y muy particularmente a los de España, con los cuales esta Sección está en constante comunicación telegráfica para este objeto, así como con la Oficina sismológica internacional de Estrasburgo, en cuyas publicaciones aparecen también los datos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Observatorio del Ebro, en Tortosa, solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas, consignadas para el mismo en el capítulo 22, art. 1.°, concepto 10 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Observatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, la cantidad de 20.000 pesetas, que corresponde a los cuatro trimestres del actual presupuesto, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Luis Rodés y Campderá y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Plan que se cita.

El Observatorio del Ebro publica desde 1910 un *Boletín* mensual dividido en tres Secciones: la Heliofísica, la Meteorológica y electricidad atmosférica y la Geofísica, que a su vez comprende todos los datos referentes a magnetismo, corrientes telúricas y sismología.

Dicho *Boletín* se envía gratis a más de 200 Centros científicos extranjeros y su contenido es altamente apreciado por los hombres de ciencia, como lo prueban los numerosos testimonios conservados en nuestros archivos y que están a disposición de V. I.

La instalación de corrientes telúricas es hoy día la única que funciona con regularidad en el mundo, según testimonio del Director del Departamento del Magnetismo terrestre de Washington, Profesor L. A. Bauer, y el registro fotográfico continuo de los tres elementos magnéticos constituye la base de todas las observaciones llevadas a cabo por el competente personal de ese Instituto Geográfico, y especialmente por los Sres. D. Ubaldo Azpiazu y D. Rodrigo Gil, a quienes se envían periódicamente los valores de las componentes magnéticas para todas las horas en que ellos han hecho observación.

La colección de datos que figuran en el *Boletín* supone el registro de unos 35 fenómenos distintos, que requieren placas y papel fotográfico en grandes cantidades, carburo para las lámparas de acetileno de los registradores y confección de numerosas gráficas y fotograbados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Catalina Mir de Bonilla, fundadora de la Escuela del Niño Jesús de Praga, de Jaén, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignadas para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 15 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de D.ª Catalina Mir de Bonilla y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas elementales para analfabetos, y clases de dibujo y música.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Real orden de 12 de Junio actual relativa a la subvención concedida a la Federación de Sindicatos Obreros femeninos, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 50, se rectifica en el sentido de

que la cantidad concedida es de 1.500 pesetas y no de 1.000 como figura.

Lo que se anuncia para los efectos procedentes.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta de Patronos de la Fundación benéfico-docente González Allende, instituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende, en solicitud de que se deje sin efecto el nombramiento de D. Arturo Soriano García para el cargo de Profesor interino de Letras de la misma y que se declare vacante la plaza;

Resultando que D. Arturo Soriano fué nombrado para este cargo por Real orden de 15 de Septiembre de 1921, con carácter interino, por un año, prorrogable en el caso de que la Fundación así lo acordase;

Resultando que se posesionó el 24 de Octubre de 1921;

Resultando que por orden de 31 de Octubre de 1922 le fué prorrogada por seis meses la interinidad;

Considerando que le ha correspondido cesar el 24 de Abril de 1923;

Considerando que no procede concederle nueva prórroga, porque la Junta de Patronos no lo propone, y sólo a propuesta suya podría otorgársele,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se que apruebe la conducta de la Junta de Patronos, dando de baja a D. Arturo Soriano en el Profesorado de la Fundación; que se declare vacante la plaza que ocupaba, y que se convoque a nuevo concurso para proveerla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por D.ª Cristina Rodríguez, Profesora permanente de la Fundación González Allende, instituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende, en solicitud de que se eleve a 3.000 pesetas el sueldo de 2.500 que en la actualidad percibe;

Considerando que todos los Profesores permanentes de la dicha Fundación cobran 3.000 pesetas anuales de sueldo, con excepción de esta interesada;

Considerando que el art. 45 de los Estatutos fundacionales dispone que el sueldo de los Profesores permanentes no excederá de 3 000 pesetas anuales, por lo que, no sobrepasando esta cantidad, puede aumentarse a los Profesores el sueldo en la cantidad que se estime oportuna;

Considerando que el sueldo de 2.500 pesetas anuales que actualmente percibe esta Profesora es realmente exiguo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a 3.000 pesetas el sueldo de 2.500 que anualmente percibe doña Cristina Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de las oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las oposiciones celebradas para proveer la mencionada Cátedra, porque durante su tramitación y celebración se han observado los preceptos del reglamento de 8 de Abril de 1910.

2.° Que se desestime la instancia de D. Cristóbal Contreras Ocón, por no haber observado y cumplido en su reclamación las condiciones a que se refiere el art. 15 del citado reglamento.

3.° Que se declare desierta la provisión de esta Cátedra, por no haber elevado propuesta al Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

Visto el expediente de las oposiciones a la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, porque durante su tramitación y celebración se han observado los preceptos del reglamento de 8 de Abril de 1910.

2.° Que se nombre a D. Gumersindo Sánchez Guisande, propuesto por el Tribunal calificador, Catedrático numerario de Técnica anatómica de la expresada Facultad y Universidad.

3.° Que se desestime la reclamación de D. Pedro Ara Sarriá, porque no señalando infracción alguna del reglamento antes citado en sus escritos, y siendo inapelables los fallos de los Tribunales, no ha lugar a su solicitud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 20.)

Examinado el expediente para proveer por concurso previo de traslado la Cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada;

Teniendo en cuenta que el único aspirante, D. Fernando Valls Taberner, no reune las condiciones que exige el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso de que se deja hecho mérito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

(Gaceta del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los favorables informes emitidos por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar de mérito en su carrera la obra titulada *Metalografía aplicada a los productos siderúrgicos*, de que es autor el Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, D Emilio Jimeno Gil.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, Anguita.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado D. Juan Cuatrecasa y Arumi que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Universidad de Barcelona,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones, y que motivó la exclusión acordada en 12 de Mayo último, ha dispuesto que se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra y que se remitau a V. I. la instancia y documentos del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 20.)

Alumnos.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a la señorita María del Carmen Peralta y Villar, D. Eduardo Ruiz Velasco y D. Manuel de Jesús Rodríguez Sayago alumnos internos, numerarios, de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos, interinos, de dicha Facultad a D. José Fortea y Moreno, D. Tomás Moreno Góngora, D. Manuel Muñoz Rodríguez y D. Enrique Romero de Miguel, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos, interinos, de la mencionada Facultad a D. Gregorio Alonso Martín, D. José Torres Jiménez, D. Francisco Goyenechea Puente, D. Segundo Vicente Martín, D. Alfonso Domínguez Guilarte, D. Fausto Hernández Antonio, D. José García de la Cruz, D. Alfonso Durán Merino y D. José Esparabé González, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, a partir del 1.º de Junio, desde cuya fecha están desempeñando el servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

ANUNCIOS

Terminado el plazo de reclamaciones a que hace referencia el reglamento vigente de oposiciones, en su art. 14, y resueltas todas las formuladas, la lista definitiva de opositores admitidos para las tres plazas de Auxiliares artísticos para la iconografía de la Fauna y la Flora de la Península, vacantes en este Museo, es la siguiente:

D. Santiago Simón Sanchís.
» Francisco Benítez Mellado.
D.ª Luisa de la Vega Wetter.
D. Roberto Acosta y Moreno de la Santa.
» Carlos Urtubey y Rebollo.
» Julio Yepes Rosales.
» José Fernández Lamana y Pereleteguí.
» Miguel María de Mesa y González.
» Joaquín Buendía y Villalba.
» Fausto del Val y Colomé.
» Alejandro Oliver Mateo.

Quedando excluídos, definitivamente, por no haber completado su documentación en el plazo citado, los señores siguientes:

D. Javier Colmena y Solís.
» Antonio Perri y Guillén.

De igual modo, y por lo que respecta a la plaza de Ayudante bibliófilo, también vacante en este Museo, la lista definitiva de opositores admitidos, es la siguiente:

D.ª Mercedes Cebrián y Fernández Villegas.
D. Adolfo Jordá Iglesias.
» Roberto Acosta y Moreno de la Santa.
» Antolín Mendiola y Querejeta.
» Cándido Pérez Gasión.
» José Lorenzo Fernández.
» José Gonzalo Lavín del Noval.
» José Fernández Lamana y Pereletegui.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente.

Madrid 18 de Junio de 1923.—*El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de los Institutos de Figueras y Lérida, D. Salvador Roca Lletjos y D. Agustín Rodríguez Sánchez, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Salvador Roca Lletjos Catedrático del Instituto de Lérida y a D. Agustín Rodríguez Sánchez para igual cargo en el de Figueras, con el sueldo anual que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Alarcos García, Catedrático del Instituto de Salamanca, en la que solicita se le conceda la excedencia en dicho cargo;

Considerando que el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 faculta a todos los Catedráticos y Profesores dependientes de este Ministerio para que puedan solicitar y obtener la excedencia voluntaria sin sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos, por un período que no sea menor de un año ni exceda de diez, a D. Emilio Alarcos García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Arturo Masriera y Colomer, Catedrático numerario que fué del Instituto de Reus, en solicitud de jubilación por imposibilidad, y resultando del mismo que dicho extremo se halla suficientemente justificado por concurrir en el interesado las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918, según informa la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicha Dirección, ha tenido a bien jubilar, por imposibilidad física, a D. Arturo Masriera y Colomer, Catedrático excedente del Instituto general y técnico de Reus, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Carreras Artau Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Reus, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Joaquín Carreras Artau.

Nombrado Catedrático numerario, por oposición, por Real orden de 20 de Abril de 1920.

Doctor en Filosofía y Letras y en Derecho.

Es autor de las siguientes obras: *Ensayo sobre el voluntarismo de J. Duns Scot, Doctrinas de Francisco Suárez acerca del derecho de gentes y sus relaciones con el Derecho natural.*

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Logroño;

Teniendo en cuenta que es resulta de Cátedra que correspondía a la amortización según establece la Real orden de 18 de Junio de 1918, dictada para dar cumplimiento al Real decreto de 2 de Mayo del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la mencionada Cátedra, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Palencia;

Teniendo en cuenta que es resulta de Cátedra que correspondía a la amortización, según establece la Real orden de 18 de Junio de 1918, dictada para dar cumplimiento al Real decreto de 2 de Mayo del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Alemán del Instituto general y técnico de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Teruel;

Teniendo en cuenta que es resulta de Cátedra que correspondía a la amortización, según establece la Real orden de 18 de Junio de 1918, dictada para dar cumplimiento al Real decreto de 2 de Mayo del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo establecido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la

hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el pre ente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la plaza de Catedrático de la asignatura de Alemán, que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 17.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Eduardo Lecea y Lecea contra la Real orden de 6 de Febrero de 1922 sobre nombramiento de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Zamora, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el fallo siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, confirmando y declarando subsistente la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Febrero de 1922.»

Y S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte;

Teniendo en cuenta que su último titular la obtuvo por oposición libre y que los concursos previos se hallan exceptuados para vacantes de Madrid y Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer se anuncie, para su provisión, a concurso de traslado entre Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo del Instituto de Mahón;

Teniendo en cuenta lo que dispone el apartado 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y el art. 3.° de la de 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial mencionada entre Catedráticos y Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr: Vacante la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso previo de traslado entre Profesores numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cáceres, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y art. 3.° de la de 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso previo de traslado entre Profesores de Institutos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte, la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, confor-

me a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado en Institutos igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Profesor especial de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y art. 3.º de la de 23 de Diciembre del mismo año y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado en Institutos igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores del mismo grado de enseñanza que desempeñen igual asignatura en los Institutos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 17.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido un error en el texto de la Real orden publicada en la *Gaceta* del día 12 de Junio, se reproduce en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y en virtud de propuesta del Comisario regio de la Escuela general y técnica de Melilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino de la Sección de Letras de la mencionada Escuela a don Miguel Acosta Algarra, con el haber anual, en concepto de gratificación, de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al Presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, «Acción en Marruecos».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Pagés y Rey, Auxiliar Repetidor de Dibujo, excedente, en la que solicita su reingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Institutos;

Teniendo en cuenta que el interesado está comprendido en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Pagés y Rey el reingreso en el cargo de Auxiliar Repetidor de Dibujo, con los derechos que le asigna el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado el día 25 de Abril último D. Manuel Fernández Carpio, Profesor de término de la Escuela Industrial de Santander, que figuraba en la sección séptima del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D. Angel Ferrant Vázquez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, pase a ocupar el núm. 213 del referido Escalafón, con la antigüedad de 26 del citado Abril y sueldo, desde este día, de 7.000 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el expediente de oposiciones a las plazas de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacantes en las Escuelas Industriales de Gijón y Vigo, y expedir el oportuno nombramiento a favor del opositor D. Teófilo Martín Escobar para la vacante de la Escuela de Gijón, declarando desierta la de igual asignatura de la Escuela de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Teófilo Martín Escobar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía; ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923. — *El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 30 de Octubre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso especial de traslado entre Profesores de término la Cátedra de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 30 de Octubre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso especial de traslado entre Profesores de término la Cátedra de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr: Vacante en la Escuela Industrial de Santander una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Análisis químico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión al turno que legalmente le corresponde, que es el de oposición libre, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias) una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo geométrico y Dibujo industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Reales decretos de 26 de Marzo y 26 de Julio de 1920, ha dispuesto que se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 30 de Octubre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso especial de traslado una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Mendía Santos Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), y con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Laforet Altolaguirre, en virtud de concurso de traslado, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, etcétera), y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del sexto grupo de la Escuela Industrial de Tarrasa, a D. Cayetano de Puig Rodríguez, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Ofi-

cios de Madrid, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, a D. Rodrigo Poggio Lobón, núm. 2 de la propuesta formulada por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, a D. Luis Sala y María, núm. 1 de la propuesta formulada por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Valentín Cerberó del Castillo para que le sean convalidadas en los peritajes industriales asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera de Telégrafos;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Valentín Cerberó del Castillo, para los peritajes industriales, asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso); Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Ampliación de Matemáticas; Mecánica general; Física general; Química general y Electricidad y Magnetismo, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros y en la Escuela Oficial de Telegrafía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Emilio Castellano Gállego, Teniente de Infantería, para que le sean convalidadas en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Emilio Castellano Gállego, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Mecánica general; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Academia militar de Toledo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Luis Calbacho y Petano, Teniente de Infantería, para que le sean convalidadas en el peritaje químico asignaturas aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. José Luis Calbacho y Petano, para el peritaje químico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Física general; Química general; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Academia militar de Toledo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Teresiano Fernández Salgado para que le sean convalidadas en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Teresiano Fernández Salgado, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Angel Garcés Jiménez para que le sean convalidadas en el peritaje mecánico asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Angel Garcés Jiménez, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Bartolomé Perez Garrido para que le sean convalidadas en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean con-

mutadas a D. Bartolomé Pérez Garrido, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Miguel Mira Carbonell para que le sean convalidadas en los peritajes mecánico y electricista asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Miguel Mira Carbonell, para los peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Central de Comercio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José María Montero Argullós para que le sean convalidadas en el peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. José María Montero Argullós, para el peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Francés (primer curso) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el Instituto general y técnico y en la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo geométrico y Dibujo industrial vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios interinos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacante en la Escuela Industrial de Santander, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad, y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar que reunen alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del art. 24 del reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

Poseer título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o por concurso y con destino a las enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno especial de traslado una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Santander, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno especial de traslado, solamente podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen en propiedad Cátedra de igual asignatura, según dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este auuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno especial de traslado una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventaja que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno especial de traslado, solamente podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen en propiedad Cátedra de igual asignatura, según dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno especial de traslado una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno especial de traslado, solamente podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen en propiedad Cátedra de igual asignatura, según dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, fué aprobado con fecha 13 del corriente mes, y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Emilio Arenas Rojas, Director de la referida Escuela.

Vocales: D. Gonzalo Bilbao Martínez y D. Guillermo Gómez Gil, Profesores del mencionado Centro.

Suplentes: D. Francisco Marco y Díaz Pintado y D. Manuel González Santos, también Profesores de la repetida Escuela.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunían las condiciones legales, los aspirantes D. José María Labrador y Arjona, D. Santiago Martínez Martín, D. Manuel Antolín y Romero, D. Manuel Villalobos Díaz, D. Conrado Sánchez Varona, don José Rico Cejudo, y D. Luis Cáceres y Valdivia, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

Madrid 18 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 21.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte por el opositor que los interesados designen al efecto entre los ciento o más comprendidos en el cuestionario que tendrá preparado el Tribunal.

Dicha contestación será dada, simultáneamente, sobre los dos temas referidos, por todos los opositores en presencia del Tribunal o de la mayoría del mismo, en el término de cuatro horas; pero sin que se sirvan de apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numerados en letra por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, por el orden de relación de instancias, entregándolos después al Secretario para los efectos del reglamento de oposición.

El cuestionario para este ejercicio y el siguiente comprenderá temas referentes a Historia del Arte, Perspectiva y Anatomía pictórica, y será dado a conocer ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Segundo ejercicio.—Contestación oral de cada opositor a dos temas de Historia del Arte, dos de Perspectiva y uno de Anatomía, sacados por él mismo a la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiendo emplear en el ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Tercer ejercicio.—Dibujar a toda marcha en papel, cuyas dimensiones fijará el Tribunal, una estatua elegida por el mismo, y en los días y horas que éste designe.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá qué opositores considera aptos para proseguir las oposiciones, y el Secretario fijará en el tablón de anuncios la lista de los aspirantes admitidos.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán, desde luego, por eliminados de los ejercicios.

Cuarto ejercicio.—Pintar del natural elementos de flora y fauna en el tiempo y con los elementos que el Tribunal determine.

Quinto ejercicio.—Consistirá en una composición decorativa cuyo tema será sacado a la suerte de entre varios que tendrá dispuestos el Tribunal, pudiendo entrar como componentes la figura humana, fauna y flora. Este ejercicio se compondrá de dos partes: En la primera se hará un croquis de dicha composición, en una sola sesión e incomunicados los opositores, sin auxilio de libros, apuntes ni dibujos, sacarán un calco para tenerlo presente al desarrollar el trabajo. En la segunda parte el opositor ejecutará la composición definitiva, con libertad de procedimiento, sujetándose a las líneas generales de su croquis. El tamaño de la composición lo determinará el Tribunal.

El Tribunal designará el tiempo y forma para la ejecución de estos ejercicios, con la facultad de aumentarlos con un tercero, si lo cree conveniente.

En todo lo que no esté consignado en este programa especial, el Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Sevilla 3 de Junio de 1923.—*El Director*, EMILIO ARENAS.—Aprobado.—Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas Especiales.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Bellido Almiñana, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 29 de Mayo último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, al Profesor especial D. Natalio Jesús Asensio Ibáñez, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Bernardo de la Rionda y Díaz, Profesor auxiliar interino de enseñanzas físico-mecánicas de la Escuela especial de Náutica de Jovellanos, de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado auxiliar perciba, en concepto de gratificación, a partir del día 12 de los corrientes, el haber anual de 1.500 pesetas asignado a dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 y en las Reales órdenes de 14 de Octubre de 1920 y 17 de Febrero último; debiendo extenderse la oportuna diligencia en el título administrativo del interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela especial de Náutica de Jovellanos, de Gijón.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en segundo concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente. Requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndole como tal en caso contrario.

También pueden tomar parte en este concurso los Inspectores de primera enseñanza (no las Inspectoras), que sean Maestros Normales procedentes de la Sección de Estudios denominada de Letras de la Escuela Superior del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y por conducto de su Jefe inmediato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 21.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Profesores de Caligrafía de Escuelas Normales y de la general y técnica de Melilla, de cuyo expediente aparece que ni durante los ejercicios de las mismas oposiciones ni al terminar éstas se ha formulado protesta alguna;

Visto lo dispuesto en el concepto 7.°, art. 1.° del capítulo 7.° del presupuesto vigente, como asimismo lo que se preceptúa en el concepto 21, art. 4.° del capítulo 4.° del mismo presupuesto; y visto lo que se establece en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Real orden complementaria de dicho artículo, fecha 7 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el referido expediente de oposiciones,

nombrando para las plazas que a continuación se indican a los siguientes opositores con estos números:

Núm. 1. D.ª Josefa Pérez Marín, para la plaza de Profesora de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba.

Núm. 2. D.ª María del Carmen Maxip y Castillo, para las d: Badajoz.

Núm. 3. D. Diego Menchón Mañas, para las de Teruel.

Núm. 4. D. Alvaro Mendizábal y Martínez de Velasco, para la plaza de Profesor de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

Núm. 5. D. Anselmo Barrio Cristóbal, para la de las Normales de Soria; y

Núm. 6. D.ª Carmen Celma y Herrero, para la vacante de Caligrafía de la Escuela general y técnica de Melilla.

Todos ellos con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirán con cargo al citado crédito consignado en el concepto 7.°, artículo 1.° del capítulo 7.° del presupuesto vigente, excepto D. Alvaro Mendizábal y Martínez, nombrado para la plaza de Profesor de Caligrafía de la Normal de Las Palmas, quien percibirá la citada remuneración de 2.500 pesetas anuales en concepto de gratificación y con cargo al crédito que se consigna en el concepto 21, art. 4.° del capítulo 4.° del mismo presupuesto.

2.° Que se publiquen en la *Gaceta* los nombramientos en el mismo orden en que han sido propuestos por el Tribunal calificador, que es el orden en que aparecen en el párrafo anterior; y

3.° Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, queden autorizados los expresados Profesores para posesionarse de sus cargos en la Escuela Normal que tengan por conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Cortijo Arrontes, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valladolid, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Marzo de 1923 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Auxiliares.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de las concurrentes, siendo preferidas en igualdad de condiciones las que desempeñan plaza de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 21.)

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso, entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 21.)

Escuela de Anormales.

REAL ORDEN

En el expediente instruído con motivo del concurso anunciado entre Profesores y Auxiliares del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos para proveer una plaza de Profesor o Profesora de Dibujo, creada en la Escuela de Anormales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciado concurso entre Profesores y Auxiliares de cualquier categoría del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos para proveer una plaza de Profesor o Profesora de Dibujo, como medio de expresión, de Modelado y aprendizaje, que se ha creado en la Escuela de Anormales, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios, los señores siguientes: D. Jesús María Perdigón y Hernández, Profesor de Sección de Modelado del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos; D. Manuel Iglesias Recio, Auxiliar gratuito de Modelado del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, y D. Emilio Poy Dalmau, Auxiliar gratuito de Dibujo del mismo Instituto;

»Resultando que teniendo en cuenta que D. Emilio Poy no presenta justificante alguno de estar en posesión del título o certificado de aptitud expedido por establecimiento oficial de enseñanza, condición indispensable para tomar parte en este concurso; que D. Jesús María Perdigón y D. Manuel Iglesias están en posesión del título de Profesor de Dibujo, expedido por la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y que el primero de estos señores tiene un expediente académico desde luego superior al del segundo, a más de haber publicado obras ejerciendo la crítica de arte en diferentes diarios y revistas, todo lo cual le pone en situación de preferencia sobre el Sr. Iglesias, según dispone la condición tercera del anuncio de la convocatoria; el Negociado del Ministerio propone que se provea la plaza anunciada nombramdo para desempeñarla a D. Jesús María Perdigón, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, vistos los términos de la convocatoria del presente concurso, entiende que, en efecto, procede proponer para la plaza de Profesor de Dibujo, como medio de expresión, de Modelado y aprendizaje, creada en la Escuela de Anormales, al aspirante D. Jesús María Perdigón Hernández.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando, en consecuencia, a D. Jesús María Perdigón Hernández Profesor de Dibujo, como medio de expresión, de Modelado y aprendizaje, de la Escuela de Anormales, con la

gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

Inspección.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Piera Vidal, Inspector de primera enseñanza de esa provincia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Manuel Lorenzo Gil Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Manuel Lorenzo Gil.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1900, fué nombrado Inspector de primera enseñanza de Vizcaya.

En virtud de permuta, según Real orden de 15 de Octubre de 1900, pasó a Tarragona.

Se le nombró Inspector de Santander, por traslado, según Real orden de 15 de Febrero de 1902.

Fué nombrado Inspector de León por Real orden de 13 de Febrero de 1903, y cesó en dicho cargo en 28 de Agosto de 1906, en virtud de Real orden de 17 del mismo mes.

Por Real orden de 6 de Enero de 1907, se le nombró Inspector de Vizcaya.

Por Real orden de 8 de Febrero de 1907 fué nombrado Inspector de Palencia.

Se le nombró Inspector de Lérida, por Real orden de 19 de Diciembre de 1908.

Por Real orden de 4 de Marzo de 1909 se le nombró para la Inspección de Lugo, cargo que desempeñó hasta el 30 de Septiembre de 1922, en que por Real orden de 4 de este último mes y año pasó al Rectorado de Santiago y a propuesta del excelentísimo señor Rector, en cuyo cargo continúa.

(*Gaceta* del 16 de Junio.)

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Lugo, al Inspector de la misma D. Luis Soto Menor, según lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 15 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Local Escuela y casa-habitación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de León participando a este Ministerio que por don Julián Alonso se ha donado un hermoso edificio destinado a Escuela de niños en Santiago Millas, que reune buenas condiciones higiénicas y pedagógicas para el fin a que se destina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a D. Julián Alonso por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la enseñanza, y que se publique en la *Gaceta de Madrid*, para general conocimiento de tan importante donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las correspondientes Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas a que se refiere la adjunta relación *(véase página 851)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figuran en la relación expresada, según en la misma se indica, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

Remitidas a este Ministerio las actas reglamentarias a que se contraen las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con las mismas, ha dispuesto:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas siguientes: una mixta, a cargo de Maestro, en Pajariña; otra de igual clase, servida por Maestra, en Carracido (Pontevedra); una unitaria de niñas, en Villamayor (Salamanca), y otra de asistencia mixta, regentada por Maestra, en Guillade (Pontevedra). Dichas Escuelas figuran, respectivamente, con los números 16 en la relación correspondiente a la Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado *(Gaceta* del 18); 212 y 267 en la que se acompaña a la Real orden de 9 del propio mes *(Gaceta* del 27), y 18 en la a que se refiere la Real orden de 2 de Febrero último *(Gaceta* del 17).

2.° Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mencionadas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Cumplimentada la Real orden de 9 de Noviembre último *(Gaceta* del 25) sobre graduación provisional de la Escuela unitaria de niños del primer distrito de Medina del Campo, que figura con el núm. 3 en la relación a que se refiere la expresada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se eleve a definitivo el carácter provisional de graduación, con tres secciones, de dicha Escuela, entendiéndose rectificada la repetida Real orden de 9 de Noviembre último, en sentido de que se crea una plaza de Maestro de sección y no dos como en la misma se indica,

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 30 de Mayo de 1923.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS Á CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	El Frasno	Zaragoza	Aluenda	»	»	1	»	13	1.º Diciembre 1922 (*Gaceta* del 13).
2	Torre del Campo	Jaén	Torre del Campo	1	1	»	»	67	2 Febrero 1923 (*Idem* del 17).
3	Cabranes	Oviedo	Gramedo	»	»	1	»	9	26 Octubre 1922 (*Idem* del 7 de Noviembre).
4	Coaña	Idem	Ortiguera	»	1	»	»	23	9 Noviembre 1922 (*Idem* del 27).
5	Ribadesella	Idem	Alea	»	»	1	»	41	21 Noviembre 1922 (*Idem* del 3 de Diciembre).
6	Olalla	Teruel	Olalla	1	»	»	»	22	1.º Diciembre 1922 (*Idem* del 13).
7	Bádenas	Idem	Bádenas	1	»	»	»	4	1.º Diciembre 1922 (*Idem* del 13).
8	El Franco	Oviedo	Viavélez	»	»	1	»	20	2 Febrero 1923 (*Idem* del 17).
9	Valverde	Canarias	Barrio del Cabo	1	1	»	»	258	9 Noviembre 1922 (*Idem* del 27).
10	Neda	La Coruña	Casadelos	1	»	»	»	193	9 Noviembre 1922 (*Idem* del 27).
11	Idem	Idem	Viladonelle	»	»	1	»	194	9 Noviembre 1922 (*Idem* del 27).
12	Salvatierra de Miño	Pontevedra	Vilacoba	»	»	»	1	70	21 Noviembre 1922 (*Idem* del 3 de Diciembre).
			TOTALES	5	3	5	1		

Madrid 30 de Mayo de 1923.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

sirviendo de base a la graduación la unitaria de niños mencionada y la Auxiliaría existente; asimismo que por quien corresponda, en los términos legales, se proceda al nombramiento de Director y Maestro de sección con destino a la Escuela nacional graduada de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 21.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Fermín Requena Díaz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La obra *Algeciras durante el período de la dominación musulmana*, de que es autor de D. Fermín Requena Díaz, Maestro nacional de Melilla, y para la cual solicita sea declarada de texto en las Escuelas nacionales, es un folleto de 46 páginas en que se compendian las vicisitudes político-militares de aquella ciudad desde 711 a 1.370, inspirándose principalmente de Dozi y de Conde; sin necesidad de juzgar el contenido, basta el carácter exclusivamente local de este escrito y la forma inadecuada a los intereses intelectuales y estéticos de los niños de las Escuelas primarias,

»Esta Comisión entiende que no puede accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Álora (Málaga),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. José María Muriel Linares, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas, núm. 1, de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Antonia Recio Carrillo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela de niñas de Almacellas (Lérida),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Buenaventura Escarpenter Gracia, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza

de Director de la Escuela nacional graduada, núm. 4, de Linares,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª María Ana Elorza Díez de la Cortina, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la mencionada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

Habiendo sido nombrado D. Bianor Pío Casado Bayón Director de la Escuela graduada de Villa de don Fadrique (Toledo);

Teniendo en cuenta que entre los demás aspirantes a la plaza de Director de la Escuela graduada de Piedrabuena (Ciudad Real), D. Luis Ponce Lezcano tiene mejor derecho, por estar comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera y quinta de las establecidas en la convocatoria,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Luis Ponce Lezcano, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del Astillero (Santander),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Luisa García Cordovilla, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

Habiendo sido nombrado Director de la Escuela graduada de Alora (Málaga) D. José María Muriel Linares, propuesto a su vez para la Dirección de la Escuela graduada de Arahal (Sevilla);

Teniendo en cuenta que entre los demás concursantes, don José Moya Pérez reune la preferente de estar comprendido en las cinco primeras condiciones establecidas en la convocatoria del correspondiente concurso,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. José Moya Pérez, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la mencionada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Santos Vicente Baldoví, con el sueldo que le corresponde y los emolumentos anejos a la mencionada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Pola de Siero (Oviedo) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Rita Cortes Fernández, número 4.367 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Francisca López Sánchez, núm. 3.532; D.ª Jovita Coloma Santana, alta en el Escalafón; D.ª María Mercedes Castañón Vegambre; doña María J. García Pereira, núm. 2.597; D.ª Consuelo Fernández González, núm. 1.892; D.ª María Martínez Martínez, núm. 2.973 bis; D.ª María de las Mercedes Alvarez Izquierdo, núm. 3.156; D.ª Elisa Mala Rollán, núm. 3.944, y D.ª María Rosa Matos Cavero, núm. 3.531;

Teniendo en cuenta que D.ª Consuelo Fernández González, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto que se nombre Directora de la Escuela graduada de niñas de Pola de Siero (Oviedo) a D.ª Consuelo Fernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Montalbán (Teruel) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Villalta Roca, núm. 6.155 del Escalafón general del Magisterio; D. Agustín del Campo Olalde, número 4.393; D. José Espín García, núm. 5.645; D. Honorato Morquillas Fernández, núm. 6.782 bis; D. Blas Pont Cebolla, número 2.481; D. Delfín Rodríguez Catalán, núm. 2.732, y D. Félix del Arco Navales, núm. 7.277;

Teniendo en cuenta que D. Blas Pont Cebolla, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto que se nombre Director de la Escuela graduada de niños de Montalbán (Teruel) a D. Blas Pont Cebolla, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 21.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XIV — Viernes 29 de Junio de 1923 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Inspección de primera enseñanza.—Reforma del art. 15 del Real decreto de organización de la misma.—Página 853.
Jubilación de D. Juan Bautista Montoya.—Página 854.
Ascenso de D. Vicente Menéndez Domínguez. Página 854.
Excavaciones.—Junta superior: nombramiento de Vocal.—Página 854.
Pesas y Medidas.—Comisión permanente: nombramientos de Presidente y Vocales. Página 854.
Creación y nombramiento de Delegado regio de primera enseñanza de Cádiz.—Página 854.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento de Oficial.—Página 855.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Roel. Oviedo.—Cuenta aprobada.—Página 855.*
No ha lugar al recurso de D. Angel Alonso Escribano.—Página 855.
Audiencias.—Página 855.

INSTITUTOS.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 855.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS, INDUSTRIALES Y DE LA MUJER.—*Premios a los alumnos.—Distribución del crédito de 35.500 pesetas.—Página 856.*
Profesor de término.—Plazas vacantes: a concurso especial de traslado.—Página 856.
Anuncio de plazas vacantes.—Página 856.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 856.*
Córdoba.—Renuncia y nombramiento de Director.—Página 857.
Jaén.—Anuncio de plaza vacante.—Página 857.

AUXILIARES.—*Recusación de nombramiento.—No ha lugar a la de D. Adriano Becerril.—Página 857.*
Escalafón: no ha lugar a la modificación de número solicitada por varias Auxiliares. Página 858.
Ascensos.—Página 858.
Anuncio de plaza vacante.—Página 858.

ALUMNOS.—*Residencias en Barcelona y Cádiz.—Nombramientos de Rectores.—Página 858.*

INSPECCIÓN.—*Excedencia.—Página 858.*
Las Palmas.—Desempeño de la Jefatura por la Sra. Romero.—Página 858.
Permuta.—Página 859.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adquisición.—Página 859.*

ASUNTOS GENERALES.—*Exploradores de España.—Alto Patronato: señores que forman parte.—Página 859.*
Traslado de Escuela.—Expediente devuelto. Página 859.

CONCURSOS.—*Escuelas graduadas.—Nombramientos, provisionales, de Directores.—Página 860.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte: traslados, denegados y concedido. Página 861.*

PERMUTAS.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia en el pleito de D.ª Angélica Jiménez.—Página 861.*
Concedidas.—Página 862.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.—*Accédese a lo solicitado por Sor Jesús Gañindo.—Página 862.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia a un funcionario.—Página 863.*

PREMIOS.—*Página 863.*

CASTIGOS.—*Página 863.*

LICENCIAS.—*Página 863.*

EXCEDENCIAS.—*Página 864.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 864.*

HABILITACIONES.—*Fianza devuelta.—Página 864.*

JUBILACIONES.—*Página 864.*

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA. *Donativo del Rvdo. P. Gabino Martín.—Real orden de gracias.—Página 865.*
Asamblea aplazada.—Página 865.
Nombramiento y destino de un Oficial.—Página 865.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 865.

Corporaciones oficiales.

REALES ACADEMIAS.—*De Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.—Estatutos de la misma.—Página 866.*

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, al establecer en cada provincia una Inspección de primera enseñanza, dispuso que al frente de la misma ejerciera el cargo de Jefe el Inspector que con residencia en la provincia fuera más antiguo en el Escalafón; bien pronto se reconoció que si esta antigüedad puede ser base de derechos de otra índole para la carrera de los funcionarios, no siempre acredita las condiciones que son precisas para tan delicada misión como es la de dirigir la vida de la enseñanza dentro de un territorio provincial, por lo cual, por la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Junio del mismo año, reglamentaria de dicho Real decreto, se dispuso que la Dirección general de primera enseñanza pudiera autorizar la continuación en el cargo de Inspector Jefe al que estuviese sirviendo el cargo, aunque fuese un número inferior en el Escalafón.

Pero la experiencia ha demostrado que no es suficiente esta

aclaración del citado precepto por ser las funciones anejas a la Jefatura de las Inspecciones provinciales necesariamente de absoluta confianza de las autoridades que sobre sí tienen la responsabilidad del desenvolvimiento y marcha de la primera enseñanza, y a ellas debe corresponder libremente la designación entre los Inspectores que forman parte de cada organismo provincial.

Por lo cual, y a reserva de la reorganización general que sobre Inspección de primera enseñanza se está preparando, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1923.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, organizando la Inspección de primera enseñanza, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 15. En cada una de las provincias habrá una Inspección de primera enseñanza, cuyo organismo queda formado por todos los Inspectores adscritos a ellas y cuyas atribuciones directivas se encomiendan al que, de entre ellos, designe la Dirección general de primera enseñanza con el nombre de Inspector Jefe provincial.

»En caso de enfermedad o ausencia, la Dirección general designará al que se haya de encargar de la Jefatura.»

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Bautista Montoya y Maestre, Jefe de Administracción civil de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha cumplido la edad de sesenta y siete años el día 14 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

Por el primero de los turnos establecidos por la letra *B)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad de 15 de los corrientes, a D. Vicente Menéndez Domínguez, que ocupa el primer lugar entre los de categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades a D. Juan Moya e Idígoras, Académico electo, de la Real de Bellas Artes de San Fernando, Catedrático numerario y Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Leonardo de Torres y Quevedo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, modificado por Real decreto de 18 de Mayo del corriente año,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Blas Cabrera y Felipe, D. Carlos E. Montañés y Criquillón, D. Manuel Soto Redondo y D. Fulgencio de Miguel y Alonso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, modificado por Real decreto de 18 de Mayo del corriente año,

Vengo en nombrarles Vocales de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 del reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, modificado por Real decreto de 18 de Mayo del corriente año,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a D. Leonardo de Torres y Quevedo, como miembro y en representación de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; a D. Carlos Prats Rodríguez del Llano, D. Antonio Gómez Vallejo y D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo, en representación, respectivamente, de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura de Madrid; a don Eduardo Escribano y García, como Subdirector del Instituto Geográfico; a D. Sancho Rentero y Rentero, como representante de la Fiscalía del Tribunal Supremo; a D. Santiago Pérez Infante, como representante del Instituto de Reformas Sociales; a D. José de Iriarte y Travieso, como Coronel Jefe del Taller de Precisión de Artillería; a D. Pablo Galbete Campión como Fiel Contraste más antiguo de Madrid, y D. Antonio Vera y Valencia, como Jefe del Negociado de Metrología de Precisión del Instituto Geográfico.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado regio de primera enseñanza de la provincia de Cádiz.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel López González,

Vengo en nombrarle Delegado regio de primera enseñanza de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

(Gaceta del 24.)

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central de servicios administrativos.

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Real orden, fecha de ayer, ha sido nombrado D. Luis Madroñero Viota, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 19 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación Roel, instituída por D. Faustino García Roel en Oviedo, correspondiente al año de 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 8.467,10 y 7.558,10 pesetas, con un saldo de 909,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Alonso Escribano, becario de la Memoria Vallejo, de los Colegios universitarios de Salamanca, contra acuerdo de la Junta de éstos, negándole el pago de los derechos de los grados de Bachiller y Licenciado en Sagrada Teología;

Resultando que el recurrente había concluído sus estudios de la licenciatura en la expresada Facultad cuando se le adjudicó la beca;

Considerando que ésta no puede producir efectos antes de ser adjudicada,

La Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, ha acordado desestimar el recurso de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 6.ª DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por la excelentísima señora Duquesa de T'Serclaes, como protectora del Colegio que los Padres Salesianos dirigen en la barriada de Cuatro Caminos, de esta Corte, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular docente dicha Fundación, bajo el título de Instituto Salesiano de San Juan Bautista,

Esta Dirección general ha resuelto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la citada Fundación, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección 6.ª de este Ministerio.

Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(Gaceta del 21.)

Estando instruyéndose en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación Escuela de San Jorge de Heres, instituída en San Jorge de Heres, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), por D. Damián Sierra y Arbona,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, dar audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección 6.ª de este Ministerio.

Madrid 15 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

Personal de Catedráticos

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jerónimo Félix García López Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Zaragoza, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Bilbao, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Félix García López.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 23 de Mayo de 1914.

Doctor en Ciencias químicas, Maestro superior y Licenciado en Farmacia.

Publicó varios trabajos informados favorablemente por el Claustro y reconocidos de verdadero mérito por la Sección segunda del Consejo.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

Escuelas de Artes y Oficios, Industriales y de la Mujer.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.°, artículo 2.°, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento, «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», se distribuya este ejercicio en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresa:

	Pesetas.
Alcoy	600
Almería	700
Algeciras	500
Barcelona	2.500
Béjar	600
Baeza	500
Cádiz	1.150
Cartagena	600
Ciudad Real	500
Córdoba	600
Coruña (La)	600
Gijón	600
Granada	800
Jaén	600
Jerez de la Frontera	500
Lanzarote	200
Linares	600
Logroño	600
Madrid (Escuela Industrial)	2.500
Madrid (Escuela de Artes y Oficios)	5.500
Madrid (Escuela del Hogar)	1.700
Málaga	1.000
Oviedo	600
Palma de Mallorca	700
Palencia	300
Las Palmas	600
Santander	650
Sevilla	1.150
Santiago	600
Santa Cruz de la Palma	200
Santa Cruz de Tenerife	500
San Sebastián de la Gomera	200
Soria	300
Tarrasa	700
Toledo	600
Valencia (Escuela Industrial)	700
Valencia (Artes y Oficios)	700
Vigo	600
Villanueva y Geltrú	650
Valladolid	1.150
Zaragoza	1.150
Total	35.500

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el art. 62 del expresado reglamento, y que solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondientes acrecerá la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y en la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Gometría prácticas y Elementos de construcción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 30 de Octubre de 1919, ha tenido a bien disponer que se anuncien a concurso especial de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncian al turno especial de traslado dos plazas de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y en la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dichas vacantes al turno especial de traslado, solamente podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen en propiedad Cátedra de igual asignatura, según dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1923.—*El Subsecretario*, ANGUITA.

(Gaceta del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor nu-

merario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Almería a D. Calixto Tinoco Sánchez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Méritos y servicios de D. Calixto Tinoco Sánchez.

Por Real orden de 25 de Junio de 1915, y como Maestro Normal procedente de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrado Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Avila.

Por Real orden de 13 de Abril de 1918, y en virtud de concurso de traslado, fué nombrado Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba ha presentado D. Enrique Díaz Hordanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba a don Manuel Blanco Cantarero, Profesor numerario de esa Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a los estudios de la Sección denominada de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable, y los Inspectores de primera enseñanza que procedan de la misma Sección de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto del 1914, que reorganiza las Escuelas Normales; y

4.° Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1923. — *El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 23.)

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Adriano Becerril Blanco contra el nombramiento de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de León, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso interpuesto por D. Adriano Becerril Blanco, Ayudante de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de León, contra el nombramiento de Auxiliar de Pedagogía de dicha Escuela hecho a favor de D. Constancio Ramón Belinchón y Llerena;

»Resultando que el recurrente, en su instancia, expone: que habiendo visto en la *Gaceta* del 28 de Enero último el anuncio del concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de León entre alumnos procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y una vez transcurrido el plazo señalado por el mismo diario oficial, se presentó en la Escuela solicitando la citada vacante en el caso de quedar desierto el referido concurso; que el Director y varios Profesores numerarios de aquel Centro le manifestaron que no podía ser admitida su solución por haber sido hecha la propuesta correspondiente por el Claustro a favor de un Ayudante de la Sección de Letras de dicha Escuela, y que en vista del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 el recurrente se cree con mejor derecho que el propuesto por el Claustro por tener su nombramiento con fecha 21 de Mayo de 1920 y haber prestado servicios durante el mes de Octubre de dicho año en que estuvo encargado de la Sección completa, atendiendo a las clases de Pedagogía y su historia, Fisiología y Derecho y Legislación escolar en todos sus cursos; que existe además otro Ayudante de la misma Sección de Pedagogía, don Lucio García Moliner, con nombramiento de fecha reciente y sin servicios en la Sección, y que, por último, el propuesto por el Claustro, D. Ramón Belinchón, no es Ayudante de Pedagogía y sí de la Sección de Letras, interesando por todo ello que se le nombre Auxiliar de la repetida Sección y no al Sr. Belinchón, propuesto por la Escuela Normal de Maestros de León;

»Resultando que la Escuela Normal de Maestros de León informa manifestando que, efectivamente, el recurrente se presentó en aquella Escuela el 16 de Febrero último, pero no con solicitud alguna sino preguntando si el Claustro le informaría favorablemente una instancia que pensaba presentar; que el Director le enteró de la tramitación de la propuesta hecha por el Claustro y de la Real orden que consideraba al señor Belinchón como Auxiliar de Pedagogía, indicándole además que tramitaría la instancia con el informe a que hubiera lugar; que los servicios que el recurrente dice haber prestado durante el mes de Octubre de 1920, se redujeron a ocho días, siendo ellos los servicios que ha prestado desde que tomó posesión del cargo; que tampoco es cierto que su compañero de Sección, Sr. García Moliner, no tiene prestados servicios, pues le consta que durante la mayor parte del curso actual, el referido Ayudante colaboró eficazmente con el Profesor de la asignatura en el desempeño de las clases; que el Claustro al hacer la propuesta examinó detenidamente los servicios de los Ayudantes, y de los señores que podían ser objeto de ella era precisamente el Sr. Becerril el que menos servicios tenía prestados; que hizo la propuesta unipersonal del señor Belinchón por las razones que se exponen en la certificación del acta de la Sección, y acompañó la hoja de servicios del interesado en la que se copia la Real orden concediéndole como prestados en Pedagogía los servicios que tiene en la Sección de Letras; y, que, por todo lo expuesto, considera aquella Dirección improcedente la instancia de que se trata;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta la hoja de servicios y méritos del Ayudante Sr. Belinchón, y las manifestaciones que contiene el informe del Director de la Normal de Maestros de León, propone: primero, que se desestime la instancia del Ayudante de aquella Normal, D. Adriano Becerril, quedando firme y definitivo el nombramiento hecho a favor de D. Constancio Ramón Belinchón y Llerena para la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de León, según Real orden de 15 de Febrero último, y segundo, que pase el expediente a informe de este Consejo;

»Esta Comisión, visto el expediente a que ha dado lugar la reclamación de D. Adriano Becerril, sobre mejor derecho a

ser nombrado Auxiliar de Pedagogía en la Normal de León, considerando que el Claustro de la citada Normal se atuvo en su propuesta a todos los requisitos legales, y conforme en todo con el criterio sustentado en este recurso por el informe del Negociado del Ministerio, propone que procede desestimar la reclamación del Ayudante Sr. Becerril, quedando firme y definitivo el nombramiento de Auxiliar de Pedagogía hecho a favor de D. Constancio Ramón Belinchón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que varias Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid solicitan se modifique la Real orden de 16 de Febrero último y se las coloque a continuación de las señoras Rodríguez y Moncó en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras.

Resultando que las Auxiliares que suscriben la referida instancia no han sido parte en el pleito en que recayó la sentencia que invocan;

Considerando que las sentencias judiciales no pueden en manera alguna afectar a otras personas que a las que han sido parte en la contienda, ni los beneficios que de ellas emanan es lícito ampliarlos a quienes expresamente no hayan sido sancionados en el fallo a esos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 23.)

Por fallecimiento de D.ª Magdalena García Pego y Aracil, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba la referida Auxiliar fallecida; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª María del Carmen Borrego Vázquez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, pase a ocupar el núm. 16 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D.ª Elena Ferrándiz Valero, Auxiliar de Labores de la de Madrid, ocupe el núm. 40 del Escalafón y disfrute la gratificación anual de 3.000; que D.ª Florencia Muñoz Rosas, Auxiliar de Labores de la Normal de Maestras de Badajoz, pase a ocupar el núm. 88 del Escalafón citado y a percibir el sueldo anual de 2.500; que D.ª Concepción Monllor Pérez, que lo es de Pedagogía de la Normal de Murcia, ocupe el núm. 140 del Escalafón y disfrute el sueldo anual de 2.000, y que D.ª María Soledad Martínez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, perciba el sueldo anual de 1.500; sueldos y categorías que percibirán y disfrutarán cada una de las mencionadas Auxiliares a partir del día 6 del corriente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 23.)

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de las concurrentes, siendo preferidas en igualdad de condiciones las que desempeñen plaza de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 23.)

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la base tercera de la Real orden de 1.º de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Rector de la Residencia aneja a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona al Profesor numerario de dicha Escuela D. Jaime Poch y Garí, con la gratificación mensual de 250 pesetas por cada mes que funcione la Residencia, emolumento que será abonado a dicho Profesor con cargo al concepto 11, art. 4.º del capítulo 5.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la base segunda de la Real orden de 28 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Rector de la Residencia aneja a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz al Profesor numerario de dicha Escuela D. Vicente García de Robles, con la gratificación mensual de 250 pesetas por cada mes que funcione la Residencia, emolumento que será abonado a dicho Profesor con cargo al concepto 11, art. 4.º del capítulo 5.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Paulino Usón Sesé,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Navarra, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Jefatura de la Inspección de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Inspectora D.ª Isabel Romero Sanjuan se encargue de todos cuantos asuntos se refieran a la Inspección antes dicha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta de sus cargos a los Inspectores de primera enseñanza de Guadalajara, Toledo y Santander, respectivamente, don Eusebio José Lillo, núm. 109 del Escalafón; D. Víctor de la Serna y Espina, núm. 167, y D. Vicente Valls y Anglés, número 189 del mismo Escalafón, y, en su consecuencia, que se nombre Inspector de primera enseñanza de la provincia de Toledo a D. Eusebio José Lillo; a D. Víctor de la Serna y Espina, de la de Santander, y a D. Vicente Valls y Anglés, de la de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Material y moblaje escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los funcionarios de este Ministerio, D. Mariano Pozo García y D. Agustín Nogués Sardá, manifestando que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esa Dirección general, de 23 del corriente mes, y con arreglo a lo prevenido en la Real orden de la indicada fecha, han llevado a cabo el servicio que se les encomendó de adquirir por gestión directa, por cantidad de 12.000 pesetas, el material pedagógico a que dicha Real orden se refiere, y como resultado de sus gestiones han adquirido en las Casas de don Miguel Munar y Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, y a la Casa Perlado, Páez y Compañía (Sociedad en Comandita, Sucesores de Hernando), ambas de Madrid, el material pedagógico que a continuación se detalla:

A D. Miguel Munar y Viladomat, 18 colecciones de 20 láminas cada una, de Zoología, por Taüber, montadas en papel cuero, anillas y aparato colgador, que a 128 pesetas una, importan 2.304; 25 ídem de siete íd., alimentos, montadas como las anteriores, que a 30 pesetas una, importan 750; 25 ídem de 33 íd., de Historia natural, por Lutz, montadas como las anteriores, que a 112,50 pesetas una, importan 2.812,50, y 25 de 10 ídem, Razas humanas, montadas como las anteriores, que a 69 pesetas una, importan 1.725, sumando en total 7.591,50 pesetas.

A la Casa Perlado Páez y Compañía: 30 cajas de cuerpos geométricos, núm. 2, que a 16 pesetas una, importan 480; 30 ídem ídem núm. 3, que a 25 pesetas una, importan 750; 35 ídem de dones de Froebel, desde el núm. 1 al 15, menos el 3, 4 y 6, que a 47 pesetas colección, importan 1.645; 31 de tarjetas postales de Botánica, de cinco series cada una y seis postales serie, que a dos pesetas una colección, importan 62; 60 reglas de madera, graduadas, para encerado, de un metro, que a 3,80 pesetas una, importan 228; 60 cartabones ídem íd. íd. de 0,60 milímetros, que a 4,10 pesetas uno, importan 246; 60 semicírculos ídem íd. ídem, que a 4,25 pesetas uno, importan 255; 60 compases ídem ídem, torneados, número 2, que a 2,50 pesetas uno, importan 150, y 60 estuches de matemáticas, núm. 170, que a 9,86 pesetas uno, importan 591,60; sumando en total 4.407,60 pesetas, y en junto todo el material adquirido, 11.999,10 pesetas.

En los anteriores precios, iguales unos e inferiores otros a los del material adquirido en el último concurso, se incluye el importe del embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

Visto lo dispuesto en la Real orden de 23 de los corrientes, y teniendo en cuenta que la adquisición del material pedagógico referido se ha realizado en las condiciones que señala la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la adquisición del material pedagógico anteriormente mencionado, y

2.º Que una vez las Casas constructoras hayan remitido dicho material a las Escuelas a que sea concedido o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se proceda al pago del citado material como se indica en la Real orden de 23 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Consejo nacional de la digna presidencia de V. E. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del reglamento orgánico de 9 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto designar para formar parte del alto Patronato de los Exploradores de España en las localidades que se mencionan, a los siguientes señores:

D. José María Camps, San Sebastián.
» Prudencio Landín Tobio, Pontevedra.
» Ernesto Daura La Coruña.
» Antonio Pérez Pimentel, Gijón.
» Maximino Portela Pineiro, Marín.
» Víctor Fairén Gayar, Zaragoza.
» Florentino Arroyo, Valladolid.
» Julián Gómez Alonso, Linares.
» Juan de Dios Negrillo, Málaga.
» Bartolomé López Cerón, Aguilas.
» Ramón Gavín Casalis, Santander.
» José Magal Benzo, Ceuta.
» Fernando Cano Alba, Marbella.
» Ginés Rubio García, Cieza.
» Pedro Calvo Rodríguez, Fuengirola.
» Constantino Blanco, Chantada.
» Ramón Martínez González, Albox.
» Manuel Guarch Sabaté, Tortosa.
» José Moragues Massot, Sóller.
» Antonio Trasmonte, El Ferrol, y
» Gabriel Pérez Mayo, Luarca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR PRESIDENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído de traslado de la Escuela de niños del pueblo de Cerdedo al de Prados, ambos del distrito escolar de Acevedo, en el Municipio del mismo nombre (Orense), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído con motivo del traslado de la Escuela nacional de niños existente en el pueblo de Cerdedo al de Prados, en el Municipio del mismo nombre;

»Resultando que el Maestro de dicha Escuela solicitó de la Inspección provincial el traslado de aquélla a un edificio de su propiedad situado en Prados, alegando que el que ocupaba

no reunía condiciones higiénicas ni pedagógicas, y se hallaba en mal estado de conservación;

»Resultando que en virtud de este dictamen y de la afirmación del Inspector que fué de la zona, de que el local en que venía dándose la enseñanza era de malas condiciones, la Inspección autorizó el traslado;

»Resultando que verificado éste surgieron reclamaciones de varios vecinos por alejarse las Escuelas de los barrios que habitaban, apoyando en cambio otros que estiman más beneficioso para la enseñanza el nuevo emplazamiento;

»Resultando que la Alcaldía es opuesta al traslado;

»Resultando que la Inspección informa que el edificio de Escuela en Cercedo carece de condiciones al objeto, y las tiene, por el contrario, el construído en Prados; que la situación de este pueblo respecto a la totalidad del distrito escolar es más céntrica que la de Cercedo, siendo la mejor prueba de ello que en Prados se halla la Escuela nacional de niñas del propio distrito escolar de Acevedo, sin que a la Junta local de primera enseñanza ni a los vecinos de Cercedo se les haya ocurrido nunca protestar de esto;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que no se han cumplido los preceptos reglamentarios para acordar el traslado y que debe incoarse otro expediente y dictarse una disposición de carácter general que sirva de norma en lo sucesivo para la tramitación de esta clase de asuntos;

»Considerando que aunque el Inspector dice en su informe que la Junta local de primera enseñanza es opuesta al traslado, en el expediente no figura dictamen alguno de esta Junta, y dada la índole del asunto debatido, no es posible prescindir del conocimiento de los fundamentos de tal opinión,

»Esta Comisión opina que procede devolver este expediente para que se una certificación del acta de la Junta local de primera enseñanza en que informó desfavorablemente el traslado de la Escuela de Cerdedo a Prados».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Concursos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ohanes (Almería) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Agustín del Campo Olalde, núm. 4.393 del Escalafón general del Magisterio; D. José Barranco Carretero, núm. 772; D. Félix del Arco Navales, núm. 7.277; D. Antonio Vázquez Villasante, núm. 7.860, y D. Juan Torrecillas Martín, núm. 7.412;

Teniendo en cuenta que D. José Barranco Carretero, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto que se nombre Director de la Escuela graduada de niños de Ohanes (Almería) a D. José Barranco Carretero, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Motril (Granada) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Blas Pont Cebolla, núm. 2.481 del Escalafón general del Magisterio; D. José Castillo Puerta, núm. 2.376; don Miguel Rodríguez Cortacero, núm. 7.231; D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 4.007, y D. Agustín del Campo Olalde, núm. 4.726;

Teniendo en cuenta que D. José Castillo Puerta, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Motril (Granada), a D. José Castillo Puerta, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Rita Cortés Fernández, núm. 4.367 del Escalafón general del Magisterio; doña María Herrero Núñez, núm. 6.975; D.ª Josefa Gutiérrez Jiménez, núm. 308; D.ª María del Sagrario Merino Terriza, número 2.674; D.ª Nieves Galiana Piniés, núm. 2.317, y D.ª Josefa Parés Santacruz, núm. 7.342 bis;

Teniendo en cuenta que D.ª Josefa Gutiérrez Jiménez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluída en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) a D.ª Josefa Gutiérrez Jiménez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del quinto distrito de Oviedo y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María Asunción Pardo Caveda, número 611 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Emilia Alvarez Marcos, núm. 950; D.ª Matilde Tilve Robles, núm. 593; D.ª Carmen Castilla Landibar, núm. 1.979; D.ª María del Carmen Torrado Díaz, núm. 2.379; D.ª Carmen de Miguel Romero, número 2.473, y D.ª Luisa García Cordovilla, núm. 1.231;

Teniendo en cuenta que D.ª María Asunción Pardo Caveda,

D.ª Emilia Alvarez Marcos y D.ª Matilde Tilve Robles reunen la preferencia de estar incluídas en las tres primeras condiciones, decidiéndose el mejor derecho a favor de D.ª Emilia Alvarez Marcos en el caso segundo de la condición cuarta, por haber prestado servicios en Dirección de graduadas desde 25 de Abril de 1923,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto y con la Real orden de 2 de Octubre último, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas del quinto distrito de Oviedo a D.ª Emilia Alvarez Marcos, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada del distrito del Oeste, de Santander, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Crédulo M. Escobar Barbero, número 1.209 del Escalafón general del Magisterio; D. Godofredo Fernández Lorenzo, núm. 521; D. Eduardo Anero Pila, número 125; D. Isaac de la Puente Barbero, núm. 324; D. Pedro Sáez Hortigüela, núm. 422; D. Arsenio Sangrador Bravo, núm. 621; D. Antonio Domingo Durán, núm. 791, y D. Vicente Cardenal Garrido, núm. 1.187;

Teniendo en cuenta que D. Eduardo Anero Pila, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en la tercera, cuarta, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños del distrito del Oeste, de Santander, a don Eduardo Anero Pila, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Dolores Novoa, Maestra de la Escuela nacional de Cando Ayuntamiento de Ontes (La Coruña), en el que solicita su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la nacional de Buño, Ayuntamiento de Malpica, en la misma provincia, en donde su esposo, D. Eliseo Moscoso, desempeña el cargo de cartero rural,

Teniendo en cuenta que en 12 de Abril de 1923 tuvo entrada en este Ministerio el referido expediente; que en 21 de Abril del mismo año se decretó su vuelta a la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, para que comunicara a la interesada que adjuntase certificación referente al sueldo de su cónyuge, en el que se hicieran constar los extremos que se señalan en el Estatuto entonces vigente; que en 26 de Mayo actual vuelve el referido expediente acompañado de una certificación del Interventor de la Principal de Correos de La Coruña, en la que solamente se hace constar que D. Eliseo Moscoso desempeña el cargo de cartero rural de Buño, Malpica, perteneciente al Cuerpo de Correos, con los emolumentos propios de su cargo, desde 1.º de Diciembre de 1913, y que en el Sr. Moscoso, según se deduce de lo anteriormente expuesto, no concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto general del Magisterio de 18 de Julio de 1918, modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D.ª María de los Dolores Novoa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

Visto el expediente incoado por D.ª Virginia Sanz Alonso, Maestra de Santibáñez el Bajo (Cáceres), núm. 5.955 del Escalafón general del Magisterio, en solicitud de ser nombrada, fuera de concurso, para una Escuela de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), en donde su esposo, D. Segundo Gallego, desempeña el cargo de Maestro de la segunda Escuela nacional;

Teniendo en cuenta que la vacante solicitada se produjo por clasificación de la Maestra jubilada Sra. García Luengo en 10 del actual, después de publicado el Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por la Sra. Sanz Alonso, puesto que la vacante de la Escuela de niñas de Peñaranda de Bracamonte no ha existido realmente hasta el cese de la Maestra jubilada, y ha de ser provista de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII del Estatuto de 18 de Mayo del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Fortunato Pérez de Albéniz Garrido, Maestro de Villaescusa de Tobalina (Burgos), solicitando se le nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela nacional de Abalos (Logroño), donde su esposa, D.ª Juliana Lacalle Gómez, desempeña el cargo de Maestra;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia a D. Fortunato Pérez de Albéniz Garrido, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela nacional de Abalos (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 21.)

Permutas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Angélica Jiménez Bayo contra la Real orden de 23 de Septiembre de 1921, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 5 de Abril del presente año, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 23 de Septiembre de 1921 y en su lugar declaramos subsistente la permuta que de sus respectivas Escuelas hicieron doña Angélica Jiménez y D.ª Adelaida Algarra y que fué aprobada

por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 16 de Junio de 1921.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María García López, Maestra de Itero-Seco (Palencia) y doña María Díez Santos, Maestra de Carbajosa de la Armuña (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Julio de 1918, modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA Y SALAMANCA.

(*Gaceta* del 21.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Santiago Avellaneda, núm. 2.390 del segundo Escalafón, y D. José Acosta, alta en el mismo Escalafón, Maestros, respectivamente, de Gunciana y Sanchicosto (Avila);

D.ª María del Socorro Luaces, núm. 3.210 del Escalafón general de 1920, Maestra de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y D.ª María del Pilar Pazos, núm. 3.981, del mismo Escalafón, Maestra de Jubia, en Ceulles (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos por los artículos 102 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente de permuta incoado por D. José Crespo Robles, Maestro de la Escuela nacional de Armunia (León), y D. Victoriano Puente Carpintero, Maestro de la nacional de Bierces (Oviedo);

Teniendo en cuenta que en el Sr. Crespo Robles no concurre la condición quinta del art. 102 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Julio de 1918, modificado por Real decreto de 30 de Enero de 1921, que es el de aplicación en este caso, dada la fecha en que fué incoado este expediente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada, advirtiendo, al mismo tiempo, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, que debe observar el mayor escrúpulo en servicio de tanta importancia y tanta responsabilidad como la certificación de hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y OVIEDO.

(*Gaceta* del 21.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Amalia Lacalle Garralda, núm. 6.306 del primer Escalafón, Maestra de Ciordia (Navarra), y D.ª Juliana Ardanaz Zabalza, número 1.693 del segundo Escalafón, Maestra de Urroz, en la misma provincia;

D.ª Felisa Carral Calleja, núm. 4.104 del segundo Escalafón, Maestra del Hornillo (Avila), y D.ª Sofía Hernández Gómez, número 4.257 del mismo Escalafón, Maestra de Ramiro (Valladolid);

D. Evaristo Jiménez Sánchez, núm. 2.409 del segundo Escalafón, Maestro de Castañar de Ibor (Cáceres), y D. Justo Ocampo Díaz, núm. 3.311 del mismo Escalafón, Maestro de Deleitosa, en la misma provincia;

D.ª Gregoria Herrero Sebastián, núm. 1.047 del primer Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Veganzones (Segovia), y D.ª Julia Gil Pérez, núm. 2.832 del mismo Escalafón, Maestra de Castroserna de abajo, en la misma provincia;

D. Jenaro Largo Merino, núm. 2.782 del segundo Escalafón, Maestro de Cubillo de Ojeda, Ayuntamiento de Perazancas (Palencia), y D. Arturo Pérez Merino, alta en el mismo Escalafón, Maestro de Otero de Boedo, en la misma provincia;

D.ª Elisa Calvo Serrano, núm. 3.476 del segundo Escalafón, Maestra de Torvicoso (Cáceres), y D.ª Carmen Martín Chaparro, alta en el mismo Escalafón, Maestra de Torres-Calatayud (Zaragoza), y

D. Miguel Maicas Aparicio, núm. 1.490 del segundo Escalafón, Maestro de Beras (Teruel), y D. Ramón Sánchez Marcos, número 2.917 del mismo Escalafón, Maestro de Elguea (Alava);

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del Estatuto vigente a la iniciación de cada uno de los expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Delfina Caamaño López, Maestra de la Escuela nacional de Ameijenda, Ayuntamiento de Cée (La Coruña), y D.ª Leonor Caamaño López, Maestra de la de Buituron, Ayuntamiento de Mugía, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que D.ª Delfina Caamaño se halla sometida a expediente gubernativo, según manifiesta en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, y que la concesión de permutas es potestativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 21).

Servicios administrativos.

ORDEN

Visto el expediente incoado por Sor Jesús Gañindo, Superiora de las Religiosas Franciscanas de Santa Clara, de Villarrobledo (Albacete), en solicitud de autorización definitiva para el funcionamiento de la Escuela, que lo está provisionalmente en el citado Establecimiento religioso;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que la mencionada Escuela privada sea dirigida por Sor Elisa de los Angeles Palo, que posee título profesional y reune las demás condiciones prevenidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 21.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Collado Vázquez, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de Los Gallardos de Bédar (Almería), D. Miguel Romo Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Los Gallardos de Bédar (Almería), D. Miguel Romo Rodríguez;

»Resultando que el interesado ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare a este Maestro comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oírse el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión, encontrando justificadas las razones aducidas, de conformidad con lo propuesto por el Negociado del Ministerio, estima que debe accederse a lo solicitado en el expediente de premio del Maestro D. Miguel Romo Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Fidela Soto Pedregal, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Cedillo (Cáceres);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino;

Resultando que, reintegrada a su cargo dentro del término de los treinta días siguientes, solicitó incoación del expediente, habiendo comprobado en éste que estuvo ausente, ilegalmente, desde el día 2 al 15 de Noviembre próximo pasado;

Considerando cumplidamente probada la falta de la señora Soto Pedregal, y que en este tiempo estuvo clausurada su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la citada Maestra la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo, debiendo reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente cobradas, y que se levante su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Romancos (Guadalajara), D. Rafael Lechuga Cuenca;

Resultando que el Sr. Lechuga no abrió las clases hasta el día 4 de Septiembre y se ausentó, sin permiso, durante un día;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Lechuga ocho días de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Ramos Vázquez, Maestra de Arnados (León);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra la misma,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Valdelavilla y El Vallejo (Soria), D. Antonio Rasero Varo;

Teniendo en cuenta que no constituyen falta administrativa los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Rey y Pérez, Maestro de Vedra (La Coruña), núm. 6.724 del Escalafón, permiso para examinarse en el Instituto general y técnico de La Coruña por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Fernández Bravo, Maestro de Valdehúncar (Cáceres), permiso para actuar en el concurso-examen para proveer plazas de Maestros de Marruecos, por el tiempo meramente preciso, con

arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Lorenza Luisa Riera Muñoz, Maestra de Navarrete (Alava), núm. 4.258 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa Irriquible Clavería, Maestra de Villafranca (Navarra), núm. 6.201 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada para asuntos propios, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Cirilo Mazas Sánchez, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. José Díaz García, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, ha recaído el siguiente acuerdo:

Resultando que D. Francisco Domingo y Domingo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Chelva y Vilar del Arzobispo (Valencia), solicita la devolución de la fianza que tiene depositada para garantía de su gestión, a cuyo efecto acompaña copias certificadas de cinco resguardos señalados con los números 183, 1.853, 182, 1.854 y 6.464 de entrada, y 67, 564, 66, 565 y 1.399 de registro, Tesorería de Valencia, importantes en junto 3.393 pesetas 95 céntimos en metálico:

Resultando que el Sr. Domingo ejerció el cargo de Habilitado de los partidos dichos desde 15 de Marzo de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1917, y que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente.

Visto el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, según los informes que obran en ese expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado y, por último, visto el favorable dictamen emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la devolución de la fianza solicitada por D. Francisco Domingo y Domingo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 21.)

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. José Pallarés Terrés Maestro de San Vicente de Castellet (Barcelona), núm. 1.218 del Escalafón;

D. Fabián Aguadé y Serra, Maestro de Barcelona, núm. 297;

D. Pedro Salazar y Rueda, Maestro de Leciñana de Mena (Burgos), núm. 842;

D. Rufino San Martín Velicio, Maestro de Gomeznarro (Valladolid), y

D. Santiago Galán Abad, Maestro de Villarroya (Logroño), número 640, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Bonifacio Torregrosa Fernández, Maestro de Fuente Librilla de Mula (Murcia), número 4.823 del Escalafón;

D.ª Antonia Vanadoche Semper, Maestra de Valencia, número 187;

D.ª María Torralva y Vivó, Maestra de Durango (Vizcaya), número 1.388, y

D. José Sancho Alfaro, Maestro de Villasayas (Soria), número 167, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1923.—*El Director general*, NÁCHER.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El reverendo Padre Fray Gabino Martín Montoro, Procurador general de Tierra Santa, ha donado al Museo Arqueológico Nacional una colección de monedas recogidas en Oriente, compuesta de 1.120 ejemplares, de plata y bronce, entre las que se encuentran 365 monedas romanas, 294 arábigo-orientales, 151 bizantinas, 159 griegas, 146 hebreas y más de 400 de otras acuñaciones.

Tal donativo, por el que el Director del Museo Arqueológico Nacional pide para el donante una recompensa honorífica, es, a juicio de dicho funcionario técnico, valioso e importantísimo, por cuanto viene a enriquecer con nuevos y notables tipos nuestro monetario.

Por esta razón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se den las gracias al reverendo Padre Gabino Martín Montoro, que de tan ejemplar manera y por modo tan espontáneo como plausible, ha demostrado su amor a la madre patria y su noble afán en pro de nuestra Arqueología, haciendo donación del monetario de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Cristóbal Espejo y otros funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aplazar la celebración de la Asamblea de dicho Cuerpo, convocada en virtud de Real orden de 28 de Mayo último, y que había de tener lugar en los días 25 a 28 del presente mes; disponiendo en su lugar que se reuna en los días 23 a 29 del próximo mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Mariano Burriel Rodrigo, actual núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar a la Biblioteca Nacional, en prácticas, al Oficial de tercer grado D. Mariano Burriel Rodrigo, núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro internacional de enseñanza, domiciliada en Madrid, Avenida de Peñalver, número 17, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. Centro internacional de enseñanza (S. A.) Internacional correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen (primera edición). Título. Número.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton. Impresores: Unwin, Brothers, Limited; Londres y Vonking (Inglaterra). Tamaño, 14,5 por 22,5. Título: *Generadores de gas*, núm. 3.610, 78 páginas.

Madrid 7 de Junio de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 21.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro internacional de enseñanza, domiciliada en Madrid, Avenida de Peñalver, número 17, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. Centro internacional de enseñanza (S. A.) Internacional correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen (primera edición), Títulos. Números.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton. Impresores: Unwin, Brothers, Limited; Londres y Vonking (Inglaterra). Tamaño, 14,5 por 22,5. Títulos: *Aparatos de ignición*, núm. 3.604 B, 114 páginas; *Manejo de embarcaciones automóviles*. núm. 3.622, 69 páginas.

Madrid 15 de Junio de 1923.—*El Director general*, WEYLER.

(Gaceta del 21.)

Corporaciones oficiales.

REALES ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los Estatutos, reformados, de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, remitidos a este Ministerio con fecha 22 de Agosto de 1922 por el Director de dicha Corporación, según acuerdo por ella tomado en sesión del día 6 de Julio del mismo año, y de conformidad con los dictámenes emitidos, previo el examen de dichos Estatutos, por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder su aprobación a los expresados Estatutos, reformados, y disponer que se devuelva a la citada Real Academia uno de los dos ejemplares de estos Estatutos por ella remitidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1923.

SALVATELLA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.

TÍTULO PRIMERO

NOMBRE Y OBJETO

Artículo 1.° Esta Corporación, fundada el día 11 de Junio de 1916 con el nombre de Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, y reconocida con carácter oficial y categoría de primera clase por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 29 de Mayo de 1917, obtuvo el título de Real, que puede usar en todos sus emblemas y documentos, por Real orden de 22 de Noviembre de 1917.

Art. 2.° El objeto de esta Real Academia es cultivar las relaciones artísticas, literarias e históricas; fomentar la instrucción de sus individuos, y, preferentemente, estudiar, ilustrar y divulgar el arte y la historia de Toledo.

TÍTULO II

CUERPO ACADÉMICO

Art. 3.° La Academia consta de:

Académico protector.

Académicos numerarios.

Académicos honorarios.

Académicos correspondientes.

Art. 4.° S. M. el Rey D. Alfonso XIII honró esta Corporación, en 20 de Diciembre de 1917, declarándose Académico protector.

Art. 5.° La Academia elegirá sus numerarios entre las personas domiciliadas en Toledo, preceda o no solicitud, de reconocido mérito artístico o literario, o que hayan demostrado especial interés por cuanto se relacione con los fines de la Academia y obtengan en votación secreta la mayoría absoluta de votos de los numerarios existentes el día de la votación.

Art. 6.° Los Académicos numerarios serán veinte, distribuídos en dos Secciones: Bellas Artes y Ciencias Históricas.

Art. 7.° Las plazas de numerarios se proveerán, siempre que sea posible, en el término de un mes, y las vacantes se anunciarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los periódicos locales.

Art. 8.° Los elegidos para numerarios tomarán posesión en Junta pública, en el término de tres meses; pasados los cuales sin hacerlo, se les prevendrá que si no se presentasen dentro del inmediato, se declarará nuevamente vacante la plaza y se procederá a otra elección. En caso de impedimento legítimo y notorio, a juicio de la Academia, podrá ésta prorrogar el plazo.

Art. 9.° Será obligación de los numerarios: prestar decidida y constante cooperación a los fines de la Academia, asistir a todas las Juntas que se convoquen, emitir su voto en cuantos asuntos lo requieran y presentar cada curso, a lo menos, un trabajo de tema voluntario o un informe que la Academia le señale.

Art. 10. Todos los numerarios tendrán voto y, por tanto, serán electores, pero no tendrán derecho a ser elegibles para cargos académicos sino aquellos que hubieren asistido a la mitad más una de las Juntas ordinarias de Academia convocadas durante el año inmediatamente anterior al día en que la elección se efectúe.

Art. 11. Los Académicos numerarios que se ausenten de Toledo, por cambio de residencia, pasarán a la categoría de correspondientes, y a su regreso tendrán derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la Sección en que hubiere sido baja.

Art. 12. Los numerarios que sin causa plenamente justificada dejen de asistir a la mitad de las Juntas ordinarias de Academia que se convoquen durante un curso, así como los que, también sin justificar la causa que alegaren ante la Academia, no desempeñen por espacio de un curso académico todas las funciones que les correspondan, o no asistan, durante igual período de tiempo, a las Juntas celebradas por la Sección a que pertenezcan, se entiende que hacen renuncia de su título y pierden el carácter de Académicos, proveyéndola los aspirantes en la forma ordinaria. Las vacantes se declararán en la primera Junta ordinaria de Academia del mes de Octubre.

Art. 13. La Academia, conforme a los trámites que su reglamento determine, distinguirá con el título de Académicos honorarios a las personas que por sus relevantes conocimientos artísticos o literarios y por su elevada jerarquía social o servicios extraordinarios que hubiere prestado al Instituto, se las conceptúe acreedoras a figurar en tan prestigiosa categoría.

Art. 14. Los Académicos honorarios serán ocho a lo sumo.

Art. 15. Los Académicos correspondientes, nacionales y extranjeros, se eligirán entre aquellas personas que hayan realizado trabajos de índole artística, literaria o histórica.

Art. 16. El número de Académicos correspondientes será ilimitado.

Art. 17. Los correspondientes contraen la obligación de cumplir las comisiones que la Academia les encargue en el punto de su residencia, y los domiciliados en Toledo procurarán asistir a las Juntas de Academia, a lo menos, dos veces durante el curso, en cuyos actos tendrán voz.

Art. 18. Se entenderá que renuncian sus plazas de Académicos los correspondientes que no desempeñen los encargos que se les confíen o no respondan a las comunicaciones que se les dirijan, siendo propuestos para su exclusión en la primera Junta ordinaria de Academia que se celebre en el mes de Octubre.

Art. 19. No será admitida ni sometida a votación ninguna solicitud ni propuesta formulada para ocupar plaza de numerario, honorario o correspondiente, sin que en uno u otro documento suscriban tres numerarios, de manera clara y terminante, la relación de méritos y circunstancias que concurren en el interesado.

Art. 20. Si algún Académico observare reprensible conducta o ultrajare la reputación de la Academia, dentro o fuera de la misma, u hostilizare abiertamente sus acuerdos, podrá ser expulsado, a propuesta razonada de la Academia, en Junta extraordinaria convocada al efecto.

Art. 21. No se admitirá reclamación alguna de los que hubieren sido excluídos del catálogo de Académicos, conforme a lo preceptuado en los artículos 12, 18 y 21, hasta haber transcurrido dos años.

TÍTULO III

CARGOS ACADÉMICOS

Art. 22. La Academia será regida por una Junta de Gobierno integrada por un Director, un Secretario, un Censor, un

Bibliotecario-Arqueólogo y un Depositario-Contador, elegidos por la misma entre los numerarios que tengan derecho a ser elegibles.

Los cargos de Director y Censor serán trienales, anual el de Depositario-Contador y perpetuos los de Secretario y Bibliotecario-Arqueólogo.

Art. 23. Los Académicos que desempeñen dichos cargos de Director, Censor o Depositario-Contador, podrán ser reelegidos, pero sin que el que lo fuere esté obligado, en este caso, a aceptar la nueva designación.

Art. 24. La Academia estará representada en Madrid por una Comisión permanente y se compondrá de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los individuos que la integren serán Académicos honorarios o correspondientes, y la elección para sus cargos se efectuará al propio tiempo y en la misma forma que los de la Academia y cada tres años.

DEL DIRECTOR

Art. 25. Las atribuciones y obligaciones del Director serán: presidir las Juntas y actos de la Academia y de las Secciones y Comisiones a que concurran; cuidar de la ejecución de sus Estatutos, reglamentos y acuerdos; señalar los días en que han de celebrarse Juntas extraordinarias; dirigir y poner a discusión los asuntos prefijados; distribuir las tareas académicas; nombrar los Vocales de las Comisiones cuando, a propuesta suya, lo acuerde la Academia; autorizar con su firma los títulos de Académicos; visar las actas, libramientos, certificados, catálogos e inventarios; inspeccionar el Archivo, la Biblioteca y el Museo; llevar, en unión del Secretario, la representación oficial de la Academia; proveer en los casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta después a la Academia; ejercer las demás facultades que se le confieran por los reglamentos y acuerdos.

En ausencia del Director hará sus veces el numerario más antiguo, con derecho a ser elegible, que no ejerza cargo académico.

DEL SECRETARIO

Art. 26. Corresponde a este Académico: recibir la correspondencia oficial y dar cuenta de ella oportunamente; redactar y firmar, con el Director o quien presida, las actas de las Juntas de gobierno, de Academia y públicas; extender y firmar las comunicaciones y demás documentos que se hayan de expedir; autorizar con el Director y el Censor los títulos y nombramientos; anotar las hojas de méritos y servicios de los Académicos; redactar y publicar, al principio de cada año, el catálogo de los Académicos y redactar el resumen-historia de la Academia de cada curso, para darlo a conocer en la Junta pública inaugural del inmediato correspondiente; representar oficialmente a la Academia juntamente con el Director y bajo las inmediatas órdenes de éste ser el ecónomo e inspector de las dependencias y el jefe inmediato de todos los empleados de la Academia.

El Secretario no ejercerá este cargo sino en la Academia y su Junta de gobierno, y en ausencias o enfermedades será suplido por el numerario más moderno que, con derecho a ser elegible, no ejerza cargo alguno académico.

DEL CENSOR

Art. 27. Será obligación del Censor: velar por la puntual observancia de los Estatutos, reglamentos y acuerdos; firmar con el Director y el Secretario de la Academia los títulos académicos; recordar a todos el desempeño de las comisiones y trabajos que se les haya encomendado; informar sobre los escritos y demás negocios que la Academia someta a su examen; intervenir las cuentas de Depositaría, y proponer cuanto juzgue oportuno en bien de la Corporación.

Sustituirá al Censor el numerario más antiguo de los elegibles que no ejerza cargo accidental ni en propiedad.

DEL BIBLIOTECARIO-ARQUEÓLOGO

Art. 28. Sus obligaciones serán: tener a su cargo la conservación y arreglo del Archivo, de la Biblioteca y del Museo; recibir y entregar por inventario los libros, manuscritos, cuadros, estatuas, medallas, etc., que, en propiedad o en depósito adquiera la Academia; redactar y tener al corriente los índices y catálogos de las colecciones a su cuidado; entregar a los numerarios, bajo recibo, los libros que necesiten, procurando se devuelvan a su debido tiempo; informar sobre el precio y mérito de los objetos que se remitan a la Academia, la cual no resolverá en estos asuntos sin oír antes su dictamen, y redactar y presentar a la Academia, en fin de cada trienio, una Memoria acerca del estado en que se encuentren y aumentos que hayan tenido las dependencias a su cargo.

Suplirá al Bibliotecario-Arqueólogo el numerario elegible que la Academia determine.

DEL DEPOSITARIO-CONTADOR

Art. 29. El Depositario-Contador recaudará las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan a la Academia; pagará, en virtud de libramiento; rendirá cuentas en fin de cada trimestre y formará al terminarse cada año una general de los gastos e ingresos habidos durante el mismo. El Depositario-Contador será suplido, en ausencias y enfermedades, por el numerario que designe la Academia.

Art. 30. Toda entrega de efectos de la Academia se ajustará bajo inventario por el Director, con asistencia del Censor y Secretario.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN MADRID

Art. 31. El Presidente y el Secretario de la Comisión permanente en Madrid, tendrán en ella análogas facultades y obligaciones a las del Director y Secretario de la Academia en el seno de ésta.

TÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 32. Las votaciones serán públicas o secretas, y no tendrán validez ninguna en que no hayan tomado parte siete numerarios a lo menos.

Art. 33. En las votaciones públicas emitirán el voto los numerarios empezando por el más moderno y terminando por el Director, cuyo voto será de calidad.

Art. 34. En las votaciones secretas emitirá primeramente su voto el Director y a continuación los demás numerarios, por orden de antigüedad.

Art. 35. Serán precisamente secretas las votaciones para elección de cargos, nombramientos y exclusión de Académicos, otorgación de premios y publicación de trabajos. En las votaciones que se verifiquen para elección de cargos no se consignará en el acta más que el resultado del escrutinio, sin que aparezca el número de votos.

Art. 36. Ningún numerario que se halle presente al comenzar una votación podrá excusarse de votar, y todos lo efectuarán de manera clara y terminante. El escrutinio y resumen de votos se harán por el Secretario y el Censor, a presencia del Director.

Art. 37. Para la elección de cargos académicos se procederá, en Junta convocada al efecto, a un primer escrutinio. Si por este medio no se obtuvieren las dos terceras partes de votos de los numerarios presentes a favor de algún candidato se efectuará un segundo escrutinio, y si en éste no resultara elección se verificará un tercero entre los Académicos que hubieren alcanzado mayor número de votos. Caso de que en el tercer escrutinio haya empate quedará elegido el más antiguo; mas si tampoco ninguno de los propuestos hubiera alcanzado las dos terceras partes de votos que se precisan para ser elegido se demorará la elección hasta otra Junta, que se convocará quince días después.

TÍTULO V

DE LAS JUNTAS

Art. 38. La Corporación deberá celebrar Junta ordinaria de Academia, o pleno, dos veces al mes, y en ella se tratará de

sus asuntos gubernativos y de los que hayan presentado oportunamente las Secciones y los Académicos.

Art. 39. Para celebrar Junta de Academia y tomar acuerdos es necesaria la asistencia de siete numerarios a lo menos.

Art. 40. Cuantas Memorias, informes, proposiciones y noticias aporten los Académicos deberán presentarse por escrito y quedarán en poder del Secretario, sin perder la propiedad los autores y a disposición de la Academia, por si conceptuare conveniente publicarlos.

Art. 41. Los numerarios podrán escoger libremente el tema que pretendan desarrollar en Junta de Academia, pero debiendo entregar el trabajo en Secretaría tres días antes de ser tratado en sesión. A toda Memoria o trabajo académico deberá acompañar su autor un conciso resumen que se someterá a la aprobación de la Academia.

Art. 42. Cuando se conceptúe necesario se celebrarán Juntas extraordinarias de Academias, pero no se tomarán acuerdos sino en el caso de estar presentes la mitad de los numerarios.

Art. 43. Las Secciones celebrarán una Junta obligatoria al comenzar el curso, y continuarán celebrando cuantas juzguen oportunas, con la asistencia de dos numerarios a lo menos.

Art. 44. La Academia celebrará Juntas públicas:

1.° Para dar posesión a los electos de número. En éstas dará a conocer el electo un discurso de los que comprende el Instituto de la Academia y será contestado por el numerario que, con antelación, hubiere designado el Director. Los electos de la Sección de Bellas Artes pueden, si lo desean, sustituir el discurso por la presentación y donación de una de sus obras, que a la vez, se reproducirá y describirá en el mismo ejemplar impreso del discurso de contestación.

2.° En celebración de algún acontecimiento de carácter extraordinario y conforme a acuerdo previo de la Academia.

3.° Todos los años, en uno de los días del mes de Octubre, en que se dará a conocer el resumen-historia de la Academia durante el curso anterior. En dicha Junta inaugural del curso se efectuará la distribución de premios, si los hubiere, y además del trabajo del Académico Secretario, se leerá un discurso o se hará una disertación o conferencia por otro numerario sobre el punto que con la oportunidad debida acuerde la Academia y acepte el numerario.

Art. 45. En las Juntas públicas no se podrá pronunciar ningún discurso, leer papel alguno ni tomar acuerdo, sea de la clase que fuere, sin que lo haya autorizado la Academia en Junta anterior.

Art. 46. La Academia suspenderá sus sesiones durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

TÍTULO VI

DE LOS FONDOS DE LA ACADEMIA

Art. 47. Los fondos de la Academia consistirán:

1.° En la asignación que se le conceda en los Presupuestos del Estado, Provincia o Municipio.

2.° En los que el Gobierno, con carácter extraordinario, tenga a bien consignar para proteger algún trabajo especial de la Academia.

3.° En los productos de las obras que publique, que serán de su absoluta propiedad.

4.° En los derechos de expedición de títulos de Académicos de número y correspondientes.

5.° En cuantos otros ingresos imprevistos puedan ofrecerse.

Art. 48. Los caudales serán recaudados y pagados por el Depositario-Contador, con cuenta y razón intervenida por el Censor y admitidos por una Comisión compuesta por el Director, el Secretario, el Censor, el Depositario y un Académico de número elegido por la Academia.

Art. 49. Los haberes que reciba la Academia se aplicarán a las atenciones de Secretaría y su representación, adquisición del mobiliario y pago de sus dependientes, y satisfecho el gasto de su funcionamiento atenderá, con preferencia, a la publicación de una revista periódica o boletín y a la celebración de exposiciones y concursos.

TÍTULO VII

DE LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES

Art. 50 La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite, siendo todos nombrados y amovibles por acuerdo de la Junta de gobierno.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51. En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será únicamente de que las obras sean acreedoras a la luz pública.

Art. 52. El sello de la Academia será el mismo que comenzó a usar desde su fundación y que aparece en los títulos.

Art. 53. Los Académicos usarán como distintivo una medalla labrada en oro, plata y esmaltada en colores, con el escudo de Toledo.

Art. 54. La Academia desenvolverá estos Estatutos por medio de reglamentos ajustados fielmente a su letra y espíritu.

Art. 55. Para variar o derogar cualquier título o artículo de los Estatutos se requiere: proposición firmada por tres numerarios; que se oiga sobre ella al Censor; que la Academia acuerde nombrar por sí misma cuatro numerarios, dos por cada Sección, distintos de los proponentes, para que informen, y que el dictamen emitido por dichos cuatro numerarios se discuta y se apruebe por las tres cuartas partes de los votos emitidos en Junta extraordinaria convocada al efecto.

Art. 56. Todo cambio de Estatutos exige la aprobación del Gobierno de Su Majestad.

Art. 57. Quedan derogados los Estatutos y reglamentos anteriores de la Academia.

Conforme a lo acordado en Junta celebrada el día 6 de Julio del año actual, elévanse los Estatutos que preceden a la Real aprobación.

Toledo 16 de Agosto de 1922.—*El Director*, NARCISO DE ESTENAGA.—*El Secretario*, ADOLFO ARAGONÉS.

(Gaceta de 20.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Indice de materias del primer semestre de 1923.

ORDEN DE DISTRIBUCIÓN

Disposiciones generales.=Personal Administrativo.-Idem Subalterno.-Títulos e Incorporación de Estudios extranjeros.-Subvenciones y Libramientos.-Fundaciones.-Publicaciones, Estadística e Informaciones.-Universidades.-Enseñanza Superior no Universitaria.-Institutos.-Artes e Industrias.-Escuelas del Hogar e Idiomas.-Idem de Veterinaria.-Idem de Comercio.-Idem de Náutica.-Idem general y técnica de Melilla.

Primera enseñanza.=Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.-Idem Normales.-Idem de Anormales, Maternales y Párvulos.-Inspección.-Secciones de Primera enseñanza.-Enseñanza de Adultos y Adultas.-Delegaciones Regias y Juntas.-Escuelas Nacionales.-Maestros Nacionales.-Junta de Derechos pasivos.

Bellas Artes.=Construcciones civiles.-Archivos, Bibliotecas y Arqueología.-Instituto Geográfico.-Reales Academias.-Departamentos Ministeriales.

Página.

Disposiciones generales.

A.—Analfabetismo.—Arreglo escolar en Almería y Málaga ... 539
Idem.—Clases de Analfabetos, de Adultos y de Adultas. Su organización por la Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén. 404, 468 y 709
Idem.—Idem, de Adultos y de Adultas, en las Normales de Jaén ... 468
Idem.—Idem, íd., en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén ... 493
Idem.—Idem especiales en la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén ... 710
Idem.—Comisión Central.—Nombramiento de Secretario ... 506
Idem.—Idem especial de intensificación de la cultura en Málaga ... 169
Idem.—Curso de perfeccionamiento en Jaén. 650 y 738
Idem.—Misión pedagógica en las Hurdes y en Jaén. 194 ... y 275
Idem.—Orden de gracias al Sr. de la Riva ... 468
Idem.—Pabellones de Madera transportables. 351, 403 ... y 650
Idem.—Ropero y cantinas escolares en Jaén ... 403
B.—Becas.—Concedidas. 78, 83, 176, 180, 181, 307, 308, 405 ... y 470
Idem.—Denegadas ... 405
Idem.—Extraordinarias.—Concesiones ... 603
Idem.—Idem.—Confirmaciones. 541 ... y 602
Idem.—Idem.—Distribución por los Centros ... 470
C.—Certificaciones facultativas.—Sello médico ... 490
Clases y cursos complementarios.—Instrucciones. Continuación. 15, 31, 47, 63, 79, 95 ... y 96
Concurso de Arte y Literatura en París.—Reglamento ... 549
Congreso internacional de Educación familiar.—Carácter oficial ... 519
Idem nacional de Estudiantes de Zaragoza.—Idem ídem ... 98
Cruces de Alfonso XII ... 225
Cursos complementarios.—Personal docente que debe intervenir ... 149
D.—Despacho del Director de Primera enseñanza.—Por el de Bellas Artes ... 602
Idem íd. íd.—Idem íd. íd.—Cesa ... 678
Idem del Subsecretario.—Idem íd. íd. ... 602
Idem íd. - Idem íd. íd.—Cesa ... 666
E.—Exámenes de Estudiantes en filas después de licenciados ... 766

Página.

Idem de junio.—Alumnos matriculados en enero ... 553
Exploradores de España.—Patronatos locales ... 859
F.—Fiesta del Estudiante.—Suspensión ... 148
L.—Libro de la Patria.—Informe del Jurado ... 506
O.—Oposiciones a cátedras.—Reforma del Reglamento ... 706
Organización de la educación física en España.—Representante de este Ministerio ... 442
U.—Universidad de Tolosa.—Enseñanza del frances para extranjeros ... 464

Personal administrativo.

A.—Ascensos. 146, 257, 298, 588, 602, 749 ... y 854
C.—Concursos de traslado ... 195
E.—Escalafón ... 666
J.—Jubilación ... 854
N.—Nombramientos: de escribiente ... 731
Idem: de oficiales. 570 ... y 855
P.—Premios ... 666
Q.—Quinquenio ... 795

Personal subalterno.

A.—Ascensos. 148, 259, 298 ... y 602
E.—Escalafón general.—Publicación ... 666
Idem íd.: Reingreso ... 505
Idem de Universidades: provisional ... 394
Idem íd.: Reclamaciones ... 570
H.—Haberes de los porteros quintos. 732 ... y 766
L.—Licencias prorrogadas. 588 ... y 666
N.—Nombramientos. 258, 588 ... y 634
Idem: Normas para el personal de Universidades ... 194
P.—Plantilla general de 16 de diciembre de 1922 ... 5
Idem del personal del Museo del Prado ... 49
R.—Relación de los que ascienden de clase y no de sueldo. 4 ... y 66

Títulos e incorporación de estudios extranjeros.

D.—Devoluciones de depósitos. 5, 70 ... y 164
E.—Ejercicio de profesión ... 164
Extravíos. 164 ... y 585
I.—Incorporación. 163, 372 ... y 654
Idem: Error ... 570
Idem: Extravío de expediente ... 550

Página.

Subvenciones y Libramientos.

A.—Albacete.—Las Rodas.—Colegio sistema Manjón.. 466
Alicante.—Alcoy.—Escuelas del Ave María 350
Idem.—Idem.—Idem Industrial. 476..... y 856
Idem.—Idem.—Monumento a Canalejas..... 395
Almería.—Capital.—Academia de Bellas Artes..... 298
Idem.—Idem.—Artes y Oficios. 410..... y 856
Avila.—Capital.—Centenario de Santa Teresa..... 299
B.—Badajoz.—Capital.—Escuela de Artes y Oficios. (Suplemento al número 24)..... 5
Baleares.—Capital.—Academia de Medicina..... 442
Idem. Idem.—Diccionario catalán valenciano-balear. 244..... y 822
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios. 445 y 856
Idem.—Mahón.—Museo del Ateneo..... 100
Barcelona.—Badalona.—Escuela de Artes y Oficios. 394
Idem.—Capital.—Academia de Bellas Artes..... 299
Idem.—Idem.—Idem de Buenas Letras 242
Idem.—Idem.—Idem de Medicina..... 67
Idem.—Idem.—Ateneo. 100 ..... y 162
Idem.—Idem.—Casa de América 35
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios. 445 y 856
Idem.—Idem.—Escuela Industrial. (Suplemento al número 24)..... 6
Idem.—Idem.—Instituto Agrícola Catalán. (Idem ídem),..... 5
Idem.—Idem.—Idem de Cultura y Biblioteca de la Mujer..... 241
Idem.—Idem.—Idem de la Mujer..... 36
Idem.—Idem.—Observatorio..... 857
Idem.—Idem.—Universidad..... 620
Idem.—Manresa.—Escuela de Artes y Oficios.... 68
Idem.—Sabadell.—Escuela Industrial. (Suplemento al número 24.)..... 6
Idem.—San Feliú de Llobregat.—Ateneo..... 419
Idem.—Tarrasa.—Escuela de Artes y Oficios.... 69
Idem.—Idem.—Idem Industrial. 476..... y 856
Idem.—Vich.—Escuela de Artes, Industrias y Agricultura. (Suplemento al núm. 24.)..... 5
Idem.—Villanueva y Geltrú.—Escuela Industrial. 445..... y 856
C.—Cádiz.—Algeciras.—Escuela de Artes y Oficios. 559..... y 856
Idem.—Capital.—Academia de Medicina..... 443
Idem.—Idem.—Escuela Industrial. 410..... y 856
Idem.—Jerez de la Frontera.—Escuela de Artes y Oficios. 476..... y 856
Idem.—La Línea.—Escuela de Artes y Oficios.... 371
Idem.—San Fernando.—Idem íd., íd..... 418
Canarias.—Capital.—Academia de Medicina..... 442
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios. 410 y 856
Idem.—Lanzarote.—Idem íd..... 856
Idem.—Las Palmas.—Círculo Católico de Obreros..... 467
Idem.—Idem.—Escuela de Arte decorativo..... 178
Idem.—Idem.—Escuela Industrial.... 445, 589 y 856
Ciudad Real.—Escuela de Artes y Oficios.. 410 y 856
Córdoba.—Cabra.—Centro Filarmónico..... 68
Idem.—Capital.—Academia de Enseñanza para la mujer..... 50
Idem.—Idem.—Casa del niño..... 50
Idem.—Idem.—Conservatorio de Música y Declamación..... 835
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios. 410 y 856
Idem.—Idem.—Escuelas Salesianas..... 349
Idem.—Idem.—Escuela de Veterinaria.... 201 y 412
Idem.—Idem.—Sociedad de Arqueología y Excursiones..... 245
Coruña.—Capital.—Academia de Medicina..... 442
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios. 445 y 856
Idem.—Ferrol.—Idem..... 402
Idem.—Santiago.—Idem. 445..... y 856
Idem.—Idem.—Escuela de Veterinaria. 201... y 412
Idem.—Idem.—Sociedad de Amigos del País. (Suplemento al núm. 24.)..... 4
Idem.—Idem.—Universidad. 74..... y 620
G.—Granada.—Brácana.—(Fundación Escuela de). (Suplemento al núm. 24.)..... 1
Idem.—Capital.—Asociación de Dependientes de Comercio..... 395
Idem.—Idem.—Ateneo.—(Suplemento al núm. 24.). 2
Idem.—Idem.—Centro de Estudios Históricos.... 371
Idem.—Idem.—Círculo Católico de Obreros..... 467
Idem.—Idem.—Escuelas de Artes y Oficios de la Mujer. 755..... y 856
Idem.—Idem.—Escuelas sistema Manjón..... 101
Idem.—Idem.—Estación sismológica 822
Idem.—Idem.—Facultad de Medicina. (Suplemento al número 24.)..... 3
Idem.—Idem.—Residencia:—Crédito..... 676
Idem.—Idem.—Seminario de Maestros..... 418
Idem.—Idem.—Sociedad Económica de Amigos del País. 348 ..... y 418
Idem.—Idem.—Universidad. 74..... y 620
Idem.—Loja.—Academia de Nuestra Señora de la Caridad..... 349
Guadalajara.—Brihuega.—Sociedad Filarmónica ... 69
Idem.—Capital.—Cámara de la Industria y del Comercio..... 350
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios. 370 y 410
Idem.—Cuéllar.—Colegio de niñas huérfanas.... 67
Guipúzcoa.—Capital.—Escuela de Artes y Oficios. (Suplemento al núm. 24.)..... 2
Idem.—Idem.—Institución Teresiana. (Denegada). 823
Idem.—Idem.—Sociedad Oceanográfica..... 419
Idem.—Eibar.—Escuela de Armería. (Suplemento al núm. 24)..... 2
Idem.—Irún.—Escuela de Artes y Oficios 372
H.—Huesca.—Ayerbe.—Sociedad «Nuevo Círculo»..... 98
Idem.—Tamarite de Litera.—Sociedad «El Porvenir»..... 766
J. Jaén.—Andújar.—Escuela de Cerámica..... 402
Idem.—Baeza.—Escuela de Artes y Oficios. 410 y 856
Idem.—Capital.—Colegio de Carmelitas..... 466
Idem.—Idem.—Colegio de San Vicente de Paúl... 242
Idem.—Idem.—Escuela Industrial..... 856
Idem.—Idem.—Escuelas del Niño Jesús de Praga. 102..... y 858
Idem.—Idem.—Escuela de Obreras de la Sagrada Familia..... 349
Idem.—Idem.—Sociedad Económica de Amigos del País..... 416
Idem.—Linares.—Escuela del Hogar..... 242
Idem.—Idem.—Idem Industrial. 410..... y 856
Idem.—Idem.—Idem de Obreras..... 349
L.—León.—Astorga.—Círculo católico de Obreros..... 100
Idem.—Benavides de Orgina.—Colegio de la Divina Pastora..... 100
Idem.—Capital.—Escuela de Viterinaria. 201. y 412
Idem.—Villamanán.—Agrupación Musical..... 805
Libramientos a justificar.—Instrucciones.—Rendición de cuentas. 246..... y 618
Logroño.—Calahorra.—Fundación de San Valentín. 371
Idem.—Capital.—Escuela Industrial. 410 .... y 856
M.—Madrid.—Capital.—Academia hispanoamericana... 395
Idem.—Idem.—Asociación del Arte de Imprimir. (Suplemento al núm. 24.)..... 4
Idem.—Idem.—Idem Católica de Señoras..... 300
Idem.—Idem.—Idem de Cultura musical..... 244
Idem.—Idem.—Idem de Ferrocarriles de España. (Suplemento al núm. 24.) 6 ..... y 506
Idem.—Idem.—Idem de Pintores y Escultores..... 35
Idem.—Idem.—Idem de Propietarios e Industriales de Bellas Vistas..... 25
Idem.—Idem.—Ateneo Científico, Literario y Artístico..... 99
Idem.—Idem.—Bazar del Obrero 162
Idem.—Idem.—Casa de Familia..... 766
Idem.—Idem.—Centro Asturiano..... 708
Idem.—Idem.—Idem de Cultura democrática..... 98
Idem.—Idem.—Idem Hispanoamericano 618
Idem.—Idem.—Idem de Instrucción Comercial. (Suplemento al núm. 24.)..... 5
Idem.—Idem.—Idem Instructivo del Obrero..... 299
Idem.—Idem.—Idem de Nuestra Señora del Pilar.. 822
Idem.—Idem.—Congreso Internacional de Oceanografía. 87..... y 375
Idem.—Idem.—Curso de Dibujo 828
Idem.—Idem.—Enseñanza de la Mujer..... 394
Idem.—Idem.—Escuela de Anormales..... 732
Idem.—Idem.—Idem de Arquitectura..... 391
Idem.—Idem.—Idem de Artes Gráficas..... 391
Idem.—Idem.—Idem de Artes y Oficios, Industrial y del Hogar. 445..... y 856
Idem.—Idem.—Idem católica de Nuestra Señora del Carmen..... 419
Idem.—Idem.—Idem de Cerámica..... 804
Idem.—Idem.—Idem de niños pobres de la Parroquia de la Concepción..... 100
Idem.—Idem.—Idem íd. íd. de Santa María. (Suplemento al núm. 24.)..... 1

Página.

Idem.—Idem.—Idem de Pintura, Escultura y Grabado..... 720
Idem.—Idem.—Idem de Veterinaria. 201..... y 412
Idem.—Idem.—Federación taquigráfica española. 50..... y 794
Idem.—Idem.—Institución Teresiana. 778..... y 806
Idem.—Idem.—Instituto Iberoamericano de Cultura popular..... 162
Idem.—Idem.—Idem íd. de Derecho comparado... 778
Idem.—Idem.—Idem Cajal..... 402
Idem.—Idem.—Idem de la Mujer..... 594
Idem.—Idem.—Idem de Oceanografía..... 640
Idem.—Idem.—Junta para Ampliación de Estudios. Distribución de fondos. 406, 639..... y 679
Idem.—Idem.—Laboratorio Jurídico de Ureña..... 185
Idem.—Idem.—Museo del Prado.—Crédito para conferencias..... 598
Idem.—Idem.—Primera casa de Higiene infantil... 778
Idem.—Idem.—Revista *Los Ciegos*. (Desestimada.) 245
Idem.—Idem.—Sindicatos de Obreros femeninos. 466, 821..... y 838
Idem.—Idem.—Sociedad de Amigos del Arte..... 244
Idem.—Idem.—Idem de íd. del País. (Suplemento al núm. 24.)..... 3
Idem.—Idem.—Idem de Biología..... 442
Idem.—Idem.—Idem de Boyeros «La Levantina». (Desestimada.)..... 350
Idem.—Idem.—Idem Española de Física y Química..... 99
Idem.—Idem.—Idem Fomento de las Artes..... 467
Idem.—Idem.—Idem Fotográfica..... 467
Idem.—Idem.—Idem Matemática española..... 348
Idem.—Idem.—Talleres de encajes. 101..... y 697
Idem.—Idem.—Universidad Central. 74..... y 620
Idem.—Idem.—Universidad popular..... 419
Idem.—Idem.—Venerable Orden Tercera..... 98
Idem.—Escorial.—Escuela Católica para niños... 350
Málaga.—Cámara de Comercio..... 5
Idem.—Colegio Pericial Mercantil..... 68
Idem.—Escuela de Artes y Oficios. 410..... y 856
Idem.—Escuelas del Ave María..... 67
Idem.—Idem de los Hermanos Salesianos. (Suplemento al núm. 24)..... 8
Murcia.—Capital.—Academia de Medicina. (Suplemento al núm. 24)..... 3
Idem.—Idem.—Biblioteca circulante..... 434
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios. (Suplemento al núm. 24). 8..... y 468
Idem.—Idem.—Universidad..... 620
Idem.—Cartagena.—Escuela Industrial. 445.. y 856
Idem.—Mula.—Escuela de Dibujo..... 371
N.—Navarra.—Asociación de Antiguos Alumnos de la Normal..... 466
Idem.—Biblioteca circulante..... 455
O.—Orense.—Junquera de Ambía.—Colegio de los Santos Pascual y Eustaquio. (Suplemento al número 24)..... 3
Oviedo.—Avilés.—Asociación Avileña de Caridad. 161
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios..... 162
Idem.—Idem.—Idem nocturna para Obreros..... 244
Idem.—Capital.—Banda Municipal..... 162
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios. 410 y 856
Idem.—Idem.—Universidad. 74..... y 620
Idem.—Gijón.—Ateneo Obrero..... 395
Idem.—Idem.—Escuela Industrial. 445..... y 856
P.—Palencia.—Barruelo de Santillán.—Banda de música..... 299
Idem.—Capital.—Escuela de Artes y Oficios..... 856
Pontevedra.—Capital.—Círculo Católico de Obreros. (Suplemento al núm. 24)..... 4
Idem.—Idem.—Sociedad Económica de Amigos del País..... 101
Idem.—Vigo.—Escuela Industrial. 445..... y 856
S.—Salamanca.—Béjar.—Escuela Industrial. 445... y 856
Idem.—Capital.—Escuela de Artes, Industrias y Comercio. (Suplemento al núm. 24)..... 4
Idem.—Idem.—Idem del Ave María..... 67
Idem.—Idem.—Idem de Nobles y Bellas Artes. (Suplemento al núm. 24)..... 6
Idem.—Idem.—Universidad..... 620
Santander.—Ateneo..... 395
Idem.—Escuela Industrial. 445..... y 856
Idem.—Sociedad Menéndez Pelayo..... 162
Segovia.—Universidad Popular..... 101
Sevilla.—Academia de Medicina. (Suplemento al núm. 24)..... 3

Página.

Idem.—Ateneo y Sociedad de Excursiones..... 467
Idem.—Escuela Industrial. 445..... y 856
Idem.—Escuelas de San Jerónimo..... 50
Idem.—Escuelas de la Sociedad económica Sistema Manjón. (Suplemento al núm. 24)..... 4
Idem.—Patronato de Casas baratas..... 66
Idem.—Universidad. 301..... y 620
Soria.—Escuela de Artes y Oficios..... 856
Subvenciones.—Aclaración al Real decreto de 8 de agosto de 1922..... 689
T.—Tarragona.—Capital.—Asociación católica de la Mujer..... 442
Idem.—Reus.—Centro de lectura..... 245
Idem.—Tortosa.—Cámara de Comercio. (Suplemento al núm. 24)..... 8
Idem.—Idem.—Observatorio..... 838
Teruel.—Albarracín.—Escuelas de Escolapios... 162
Toledo.—Escuela de Artes y Oficios. 445..... y 856
Idem.—Real Academia de Bellas Artes..... 370
V.—Valencia.—Capital.—Academia de Bellas Artes de San Carlos..... 245
Idem.—Idem.—Idem de Medicina. (Suplemento al número 24)..... 1
Idem.—Idem.—Ateneo. (Suplemento al número 24)..... 2
Idem.—Idem.—Casa del Pueblo Radical..... 349
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios. 410. y 856
Idem.—Idem.—Idem de Artesanos y de Artes y Oficios..... 67
Idem.—Idem.—Idem de Bellas Artes..... 804
Idem.—Idem.—Idem Industrial. 476..... y 856
Idem.—Idem.—Idem privada de Comercio.—Informe.—Expediente concluso. (Suplemento al número 24). 7..... y 778
Idem.—Idem.—Instituto para la enseñanza de la mujer. (Desestimada)..... 245
Idem.—Idem.—Museo de Bellas Artes. (Suplemento al núm. 24)..... 8
Idem.—Idem.—Observatorio astronómico..... 822
Idem.—Idem.—Universidad..... 620
Idem.—Liria.—Centro artístico «El Clarín»..... 418
Idem.—Idem.—Idem instructivo de Unión Musical..... 418
Idem.—Requena.—Escuela de Artes e Industrias. (Suplemento al núm. 24)..... 6
Valladolid.—Academia de Medicina..... 445
Idem.—Escuela Industrial. 445..... y 856
Idem.—Universidad. 74..... y 620
Z.—Zaragoza.—Academia de Ciencias..... 49
Idem.—Idem de Medicina..... 245
Idem.—Ateneo..... 245
Idem.—Colegio de Sordomudos y Ciegos..... 349
Idem.—Escuela Industrial. 410..... y 856
Idem.—Idem de Veterinaria. 201..... y 412
Idem.—Residencia de normalistas..... 466
idem.—Universidad..... 620

Fundaciones Benéfico-docentes.

A.—Audiencias. 300, 373, 539..... y 855
B.—Becas.—Concedidas. 445..... y 539
Idem.—Denegadas..... 260
Idem.—Error subsanado..... 539
Idem.—Recurso desestimado..... 855
Bibliotecarios, aumento en los haberes..... 752
C.—Clasificaciones. 178, 259, 570, 586, 678, 689..... y 825
Idem. Apercibimiento a Junta..... 678
Idem. Desestimada..... 750
Cuentas aprobadas. 71, 72, 165, 167, 168, 259, 260, 267, 445, 554, 602, 618, 667, 690, 709, 737, 750, 794..... y 855
Idem reparadas. 261, 492..... y 824
D.—Delegados.—Nombramiento..... 260
Idem.—Renuncia..... 260
Distribución de servicios entre las Secciones 6.ª, 14.ª y 15.ª..... 258
I.—Informaciones de dominio..... 102
P.—Patronatos.—Aclaración..... 491
Idem.—Rectificación..... 571
Profesoras.—Aumento de haber..... 839
Idem.—Prórroga de nombramiento..... 634
Profesores.—Anulación de nombramiento..... 839
R.—Reglamento aprobado..... 260
Idem.—Modificaciones..... 372
V.—Vocales.—Nombramientos. 71, 260..... y 824
Idem.—Renuncias..... 260

Página.

Publicaciones, estadísticas e informaciones de enseñanza.

B.—Boletín Oficial.—Aumento temporal de páginas..... 324
C.—Carpintería.—Real orden de gracias al maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo. 36
Catálogo monumental de León y Cáceres.—Presupuestos para su impresión. 350..... y 354
E.—Estadística.—Confección de la enseñanza primaria.. 779

Universidades.

A.—Alumnos.—Asignaturas.—Conmutación..... 307
Idem.—Idem.—Voluntarias..... 307
Idem.—Derechos de prácticas..... 179
Idem.—Internos.—Ceses..... 738
Idem.—Idem.—Nombramientos. 179, 307, 405, 470. 572, 712, 735, 780..... y 840
Idem.—Matrícula.—Traslado..... 780
Auxiliares.—Aclaración de sueldo..... 306
Idem.—Ascensos..... 469
Idem.—Desempeños de cátedras. 76, 173, 305, 375, 404, 469, 572..... y 794
Idem.—Idem íd.—Cambio desestimado..... 77
Idem.—Excedencias. 172, 306, 375, 712..... y 732
Idem.—Gratificaciones. 77, 179, 306, 405. 667. y 679
Idem.—Informes de libros..... 304
Idem.—Nombramientos. 76, 172, 305, 404, 469, 541, 586, 620, 635, 667, 738..... y 825
Idem.—Renuncia..... 306
Ayudantes—Desempeño de cátedras. 173..... y 306
Idem.—Gratificaciones. 173, 306, 652, 668.... y 699
Idem.—Nombramiento..... 472
C.—Canarias.—Estudios Universitarios.—Regla para la toma de posesión..... 538
Idem.—Idem íd.—Delegado Regio.—Dimisión... 538
Idem.—Idem íd.—Idem.—Nombramiento..... 538
Cátedras. — Acumulaciones concedidas. 75, 171, 303, 374, 635, 732..... y 780
Idem.—Idem renunciadas. 303..... y 374
Idem.—Adjudicación..... 710
Idem.—Amortizaciones. 75, 171, 302..... y 635
Idem.—Carácter práctico..... 710
Idem.—Concursos de traslado. (R. O.) 74, 170, 262, 444, 540, 572, 651, 710, 751, 807..... y 824
Idem.—Idem íd.—Anuncios. 75, 170, 264, 469, 541, 572, 620, 652, 711, 751..... y 807
Idem.—Idem íd.—Desiertos. 263, 302, 651, 698, 710, 767..... y 839
Idem.—De Lengua y Literatura griegas.—Peliciones resueltas. 301, 375..... y 825
Idem.—Oposiciones. (R. O.) 263, 444, 495, 540, 651, 710..... y 807
Idem.—Idem.—Anunciadas. 264, 304, 496, 620, 651, 699..... y 711
Idem.—Idem.—Aprobadas..... 839
Idem.—Idem.—Aspirantes. 17. 265, 304, 375, 572, 586, 652, 711..... y 840
Idem.—Idem.—Convocatoria anulada..... 619
Idem.—Idem.—Tribunales.—Nombramientos. 170, 375, 495, 541, 572, 698..... y 767
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncias de Presidentes y de Vocales. 264, 375, 445, 495..... y 651
Catedráticos.—Agregado..... 494
Idem.—Ascensos. 300, 444, 494, 586, 667, 698, 751..... y 806
Idem.—Contencioso-administrativo..... 170
Idem.—Escalafón: altas y bajas..... 174
Idem.—Excedencias. 303, 374, 540, 751, 767.. y 780
Idem.—Jubilaciones. 225, 407, 489, 637, 708... y 765
Idem.—Licencias. 74, 303, 540..... y 794
Idem.—Nombramientos. 73, 170, 303, 374. 444, 540, 635, 693, 698, 710, 738, 751, 767, 779.... y 806
Idem.—Obras informadas favorablemente. 189, 374, 495, 539..... y 839
Idem.—Permutas. 274..... y 494
Idem.—Renuncias..... 374
Idem.—Vuelta al servicio..... 651
D.—Decanos.—Dimisión..... 74
Idem.—Nombramientos. 170..... y 303
F.—Facultades de Ciencias.—Plan de estudios..... 1
L.—Libramientos. 74, 301..... y 620
M.—Médicos de guardia.—Nombramientos. 179.... y 807
N.—Nipiología (Instituto de).—Reglamento..... 825
R.—Rectores.—Dimisión..... 164

Página.

Idem.—Nombramiento..... 147
T.—Tribunales.—Nuevas reglas para su formación..... 807
V.—Valladolid.—Se crean los dos primeros cursos de ciencias químicas..... 706
Vocales de Hospitales Clínicos.—Nombramiento... 406

Enseñanza Superior no Universitaria.

D.—Delegados oficiales. 87, 375, 471, 795, 667..... y 778
I.—Instituto-Escuela.—Agregaciones de Catedráticos... 309
Idem íd.—Propuestas: su examen por la Sección novena..... 472
Idem del Material Científico.—Distribución: Artes y Oficios..... 325
Idem íd. íd.—Idem: Estudios Superiores del Magisterio..... 345
Idem íd. íd.—Idem: Hogar. (Escuela del)..... 345
Idem íd. íd.—Idem: Industriales. (Escuelas)..... 324
Idem íd. íd.—Idem: Institutos..... 325
Idem íd. íd.—Idem: Maestros. (Normales de)..... 345
Idem íd. íd.—Plazo para las peticiones..... 650
Idem de Medicina Legal.—Alumnos interinos: Nombramientos. 309..... y 738
Idem íd. íd.—Idem íd.: Renuncias. 184, 309... y 738
Idem íd. íd.—Auxiliares.—Nombramientos. 472. y 751
Idem íd. íd.—Idem.—Renuncia..... 751
Idem de Oceanografía.—Ayudantes.—Concursos.—Reglamentándolos..... 309
Idem íd.—Idem.—Nombramiento..... 406
Idem íd.—Idem.—Plazas vacantes. 543..... y 544
Idem íd.—Idem.—Idem íd.—Tribunal..... 587
Idem íd.—Campaña de estudio del atún..... 575
Idem íd.—Distribución de crédito..... 640
Idem íd.—Profesores: Nombramiento..... 699
J.—Jardín Botánico.—Colectores: Confirmación..... 184
Junta de Ampliación de Estudios.—Distribución de fondos. 406..... y 639
Idem íd. íd.—Idem íd.—Rectificándolos..... 679
Idem íd. íd.—Pensiones y consideración de pensionados. 181. 308, 405, 471, 586, 637..... y 794
Idem íd. íd.—Idem.—Aclaración..... 604
Idem íd. íd.—Idem.—Convocatoria..... 637
Idem íd. íd.—Idem.—Rectificadas. 668, 735... y 751
Idem íd. íd.—Idem.—Rehabilitadas. 405, 620, 637, 652..... y 699
M.—Museo de Ciencias Naturales.—Auxiliares.—Oposiciones: Tribunal..... 587
Idem íd. íd.—Idem.—Idem: Aspirantes. 780... y 840
Idem íd. íd.—Ayudantes.—Idem: Idem..... 840
Idem íd. íd.—Conservadores: Confirmación..... 587
Idem íd. íd.—Idem: Nombramiento..... 735
Idem íd. íd.—Donativos. 87..... y 587
Idem íd. íd.—Jefes de Sección: Nombramiento..... 495
Idem íd. íd.—Preparadores: Nombramiento..... 795

Institutos.

A.—Alumnos.—Matrícula gratuita..... 65
Auxiliares—.Ascensos. 90, 574, 668, 679..... y 752
Idem.—Excedencias. 700..... y 753
Idem.—Jubilaciones. 90..... y 738
Idem.—Licencia..... 640
Idem.—Nombramientos. 640, 668..... y 807
Idem.—Reingreso..... 843
Idem.—Vacantes a concurso..... 315
Ayudantes.—Rehabilitación..... 738
C.—Cátedras.—Amortización.—Pídese informe el Claustro de Cádiz..... 311
Idem.—Concursos de traslado resueltos. 89, 195, 196, 311, 473, 507, 604, 605, 620, 621, 752.... y 841
Idem.—Idem.—Idem desiertos..... 473
Idem.—Oposiciones: Anuncios..... 507
Idem.—Idem: Aprobadas. 507..... y 752
Idem.—Idem: Aspirantes. 473, 507..... y 588
Idem.—Idem: Tribunales.—Nombramientos. 472 y 573
Idem.—Idem: Idem.—Recusación..... 712
Catedráticos.— Ascensos. 87, 184, 472, 506, 587, 640, 679..... y 767
Idem.—Excedencias. 195, 807..... y 840
Idem.—Jubilaciones. 83, 322, 605..... y 841
Idem.—Licencias. 196, 406, 507, 554, 573, 588, 695..... y 735
Idem.—Nombramientos. 88, 310, 507, 573, 587, 640, 654, 752, 767, 827, 841..... y 855

Página.

Idem.—Permutas. 406, 679 ... y 840
Idem.—Recursos ... 511
D.—**Derechos** académicos ... 474
Directores.—Nombramientos. 88 ... y 195
Idem.—Renuncia ... 511
P.—**Palmas (Las).**—Continuación del actual régimen económico ... 666
Profesores especiales.—Ascensos ... 574
Idem íd.—Concursos de traslado resueltos. 89, 195, 196, 276, 407, 474, 508, 588, 605, 621 ... y 842
Idem íd.—Idem íd. desiertos. 508 ... y 588
Idem íd.—Contencioso administrativo. 185 ... y 842
Idem íd.—Gratificaciones ... 576
Idem íd.—Jubilaciones. 406 ... y 575
Idem íd.—Licencias. 515, 407, 508, 621 ... y 654
Idem íd.—Idem.—Prórrogas. 407 ... y 755
Idem íd.—Nombramientos. 184, 276, 512, 575, 407, 508, 700, 752, 780 ... y 827
Idem íd.—Oposiciones: Anuncios. 90, 185 ... y 588
Idem íd.—Idem: Aspirantes. 474 ... y 588
Idem íd.—Idem: Convocatoria anulada ... 474
Idem íd.—Idem: Tribunales.—Nombramientos. 407 ... y 475
Idem íd.—Permutas ... 555
Idem íd.—Supresión de enseñanza ... 575
S.—**Sesiones** en segunda citación.—Ampliación de la Real orden de 12 de abril de 1917 ... 184
Secretarios.—Derechos académicos ... 576
Idem.—Nombramiento ... 88
V.—**Vicedirectores.**—Nombramiento ... 511

Artes e Industrias.

—**Alumnos.**—Conmutación de asignaturas. 105, 198, 516, 409, 475, 589, 622, 651, 694, 754, 795 ... y 845
Idem.—Premios.—Distribución. 410, 445, 476, 589 ... y 856
Idem.—Idem.—Exentos de descuento ... 576
Auxiliares.—Cambio de grupos. 701 ... y 827
Idem.—Castigos ... 95
Idem.—Concursos. 91, 197, 276, 278, 281, 516, 408, 411, 544, 668, 670, 754 ... y 756
Idem.—Idem.—Desiertos. 409, 509, 544 ... y 574
Idem.—Desempeño de Cátedras. 92, 605 ... y 606
Idem.—Gratificaciones. 95, 199 ... y 408
Idem.—Nombramientos. 574, 589, 621, 654, 655, 755, 754, 755, 782, 808 ... y 844
Idem.—Oposiciones: anuncios. 91, 92, 197, 277, 278, 281, 515, 409, 411, 510, 511, 545, 555, 574, 575, 622, 669, 701, 754 ... y 756
Idem.—Idem: aprobadas ... 827
Idem.—Idem: aspirantes. 410, 411, 510, 575, 622, 642, 655, 669, 670, 808 ... y 847
Idem.—Idem: Idem.—Rectificación ... 754
Idem.—Idem: Programas. 282, 285, 544, 576, 590, 591, 625, 755 ... y 847
Idem.—Idem: Tribunales.—Nombramientos ... 669
Idem.—Idem: Idem.—Rectificación ... 754
Idem.—Reingreso ... 515
Idem.—Renuncia ... 92
Ayudantes.—Concursos. 200 ... y 622
Idem.—Idem.—Desierto ... 544
Idem.—Desempeño de Auxiliarías. 104, 198, 516, 606, 621, 622 ... y 712
Idem.—Idem de Cátedras. 197, 516, 410, 476, 510, 606, 621 ... y 622
Idem.—Nombramientos. 516, 509 ... y 555
C.—**Clases** complementarias ... 755
Comisarios Regios.—Cese y nombramiento ... 410
M.—**Maestros de Taller.**—Concurso ... 757
Idem íd.—Nombramiento ... 782
P.—**Profesores de término.**—Agregación ... 409
Idem íd.—Ascensos. 92, 186, 198, 515, 475, 508, 574, 589, 680 ... y 845
Idem íd.—Id.—Rectificación ... 589
Idem íd.—Concursos de traslado. 844, 846 ... y 856
Idem íd.—Cursos libres ... 514
Idem íd.—Escalafón.—Asignando número ... 475
Idem íd.—Excedencia ... 680
Idem íd.—Gratificaciones ... 198
Idem íd.—Jubilaciones. 514 ... y 680
Idem íd.—Licencias. 544 ... y 700
Idem íd.—Nombramientos. 198, 408, 508, 509, 589, 680, 700 ... y 844
Idem íd.—Oposiciones: Anuncios. 574, 575, 844 y 846
Idem íd.—Idem aprobadas ... 844

Página.

Idem íd.—Idem: aspirantes. 200, 281, 476, 510 y 669.
Idem íd.—Idem: Programas ... 199
Idem íd.—Idem: Tribunales.—Nombramientos. 276, 281, 760 ... y 808
Idem íd.—Permuta ... 514
Idem íd.—Reingreso ... 755
Idem íd.—Toma de posesión ... 827
S.—**Secretarios.**—Nombramientos. 199, 605 ... y 640
Idem.—Renuncia ... 605
Sustituto de profesor.—Nombramiento ... 515

Escuelas del Hogar y de Idiomas.

H.—**Hogar.**—Confirmación de cargos ... 625
Idem.—Gramática.—Términos y orientación que ha de darse a su ampliación ... 104
Idem.—Obra de mérito ... 655
Idem.—Oposiciones.—Nombramiento de Tribunal. 681
I.—**Idiomas.**—Prórroga de contratos de profesores ... 641

Escuelas de Veterinaria.

A.—**Adultos.**—Clases en Madrid y Zaragoza.—Crédito. 655 ... y 656
Alumnos.—Condiciones de ingreso ... 104
Auxiliares.—Nombramiento ... 104
Idem.—Oposiciones.—Anuncios. 285, 412 ... y 615
Idem.—Idem.—Desierta ... 701
Idem.—Idem.—Tribunales. 104 ... y 200
D.—**Derechos de examen.**—Indemnizaciones al personal docente ... 555
M.—**Material** científico y asistencia de animales enfermos.—Crédito. 201 ... y 412
P.—**Profesores.**—Concursos.—Anuncios. 517 ... y 644
Idem.—Idem.—Desiertos. 187 ... y 517
Idem.—Nombramientos. 105, 186, 517, 411 ... y 715
Idem.—Oposiciones.—Anuncios. 517, 518, 412 y 715
Idem.—Idem.—Aprobadas. 694 ... y 782
Idem.—Idem.—Aspirantes. 201, 518 ... y 511
Idem.—Idem.—Tribunales. 281 ... y 412
S.—**Secretarios.**—Nombramiento ... 701
Subdirector—Idem ... 701

Escuela de Comercio.

A.—**Alumnos.**—Plan del 1915: aplicándoles el art. 49 del Real decreto de reorganización ... 671
Auxiliares.—Agregaciones a grupos de enseñanzas. 577
Idem.—Concurso anulado ... 187
Idem.—Idem regulándolos ... 477
Idem.—Confirmaciones ... 204
Idem.—Derecho a concursar cátedras ... 681
Idem.—Excedencias ... 550
Idem.—Gratificaciones. 204 ... y 479
Idem.—Incompatibilidad ... 518
Idem.—Licencias ... 519
Idem.—Nombramientos. 106, 556, 414, 479, 577, 607 ... y 758
Idem.—Quinquenios. 105, 415, 827 ... y 848
Idem.—Renuncias ... 107
C.—**Catedráticos.**—Agregaciones a cátedras. 205 ... y 518
Idem.—Ascensos. 105 ... y 695
Idem.—Concursos.—Anuncios. 695 ... y 758
Idem.—Idem.—Desiertos. 476 ... y 606
Idem.—Idem.—Tramitación de instancias ... 477
Idem.—Contencioso-administrativo. 209 ... y 478
Idem.—Escalafón: determinando lugares. 656. y 757
Idem.—Excedencias. 478, 657 ... y 701
Idem.—Jubilación con sustituto personal ... 570
Idem.—Licencias. 204 ... y 785
Idem.—Nombramientos. 556, 606, 695 ... y 757
Idem.—Oposiciones.—Anuncios. 205, 210, 519, 551, 414, 480, 545, 577 606 ... y 754
Idem.—Idem.—Aspirantes. 551, 414, 511, 682. y 758
Idem.—Idem.—Tribunales.—Nombramientos. 528, 415, 545, 656, 670 ... y 694
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncias de Presidentes y Vocales. 477, 671 ... y 785
Idem.—Permutas. 205 ... y 518
Idem.—Reintegro a cátedra ... 607
Idem.—Toma de posesión ... 785
Cursillos.—Propuesta aprobada ... 205
D.—**Distribución** de crédito por derecho de examen ... 478
E.—**Equiparando** asignaturas de Periciales con las de Profesionales y las de Altos Estudios ... 447

Página.

F.—Feria de Muestras..... 319
L.—Libramientos..... 319
P.—Profesores especiales.—Licencias..... 478
Idem íd.—Quinquenios. 105, 413..... y 827
Idem íd.—Nombramientos..... 757
Idem.—Residencias..... 577
Idem interinos.—Ceses..... 734
Idem íd.—Nombramiento..... 478
Idem íd.—Renuncia..... 478
R.—Residencias.—Distribución de crédito..... 413
V.—Vicedirectores.—Nombramientos. 106..... 757
Vicesecretarios.—Idem. 106, 204, 757..... y 848
Vulgarización (Clases de)—Aclaración al Real decreto de 31 de agosto de 1920..... 187

Escuelas de Náutica.

A.—Alumnos.—Conmutación de asignaturas..... 331
Auxiliares.—Ceses. 415..... y 734
Idem.—Gratificaciones. 104..... y 848
Idem.—Nombramientos. 104, 556..... y 734
Idem.—Renuncias. 104..... y 578
C.—Comisario Regio.—Renuncia..... 513
Créditos.—Distribución..... 331
D.—Directores.—Nombramiento..... 513
P.—Profesorado interino.—Cese..... 556
Idem íd.—Gratificaciones. 415..... y 782
Idem íd.—Licencias..... 415
Idem íd.—Nombramientos. 202, 415..... y 513
Idem íd.—Renuncias..... 415
Idem íd.—Sueldos..... 782
Idem numerario.—Nombramientos. 202, 556.... y 578
Idem íd.—Quinquenios. 415, 511..... y 512
Idem íd.—Reingreso..... 607
Idem íd.—Tomas de posesión.—Prórroga denegada..... 657
S.—Secretarios.—Nombramientos. 201, 331..... y 556

Escuela general y Técnica de Melilla.

C.—Convocatorias.—Anuncio..... 211
Idem.—Anulada..... 407
I.—Intervención de las Secciones en los respectivos profesorados..... 174
L.—Licencias..... 212
N.—Nombramiento y rectificación de ídem. 807..... y 843
O.—Oposiciones aprobadas..... 848
P.—Provisión de cátedra..... 624

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

A.—Alumnos.—Casa-habitación..... 578
Idem: Regulando nombramientos de sustitutos.... 331
Idem: Viaje de instrucción..... 624
C.—Curso de dibujo.—Amortización plaza profesora... 808
Idem íd.: Certificados de aptitud pedagógica..... 683
Idem íd.: Consideración de alumnos..... 607
Idem íd.: Libramiento..... 828
P.—Profesores.—Excedencia..... 107
S.—Seminario de Geografía económica de España: Dirección del mismo..... 671
Idem íd., íd.: Remuneración al Director..... 796
V.—Visitas de prácticas a escuelas de Madrid..... 205

Escuelas Normales.

A.—Alumnos.—Clases y cursos complementarios..... 149
Idem.—Conmutación de asignaturas. 115, 214, 423, 513, 658, 673..... y 787
Idem.—Exámenes.—De labores en Santiago..... 787
Idem.—Idem.—Orden de prelación..... 188
Idem.—Idem.—Protesta..... 338
Idem.—Labores.—Programa de sus enseñanzas.. 107
Idem.—Matrícula de los sordomudos y ciegos.... 641
Idem.—Idem íd.—Prórroga..... 798
Idem.—Idem y derechos de exámenes.—Pagos de. 115
Idem.—Prácticas de enseñanza. 114, 423..... y 740
Idem.—Residencias.—Barcelona..... 672
Idem.—Idem.—Idem.—Libramiento..... 798
Idem.—Idem.—Cádiz..... 625
Idem.—Idem.—Crédito..... 445

Página.

Idem.—Idem.—Nombramientos de Rectores..... 858
Idem.—Títulos.—Expedición..... 515
Idem.—Viajes de instrucción. 114, 337, 338, 423, 445, 482, 547..... y 828
A.—Auxiliares.—Ascensos. 114, 422..... y 858
Idem.—Concursos. 110, 111, 284, 422, 481, 546, 625, 672, 683, 849..... y 858
Idem. Confirmación..... 110
Idem.—Contencioso-administrativo..... 796
Idem.—Escalafón.—Determinando lugares. 421 y 858
Idem.—Idem.—Rectificación de ídem..... 481
Idem.—Excedencias. 110, 337, 422, 481, 546, 672 y 798
Idem.—Gratificaciones..... 110
Idem.—Haberes.—Diferencias..... 817
Idem.—Licencias. 337, 422..... y 786
Idem.—Nombramientos. 109, 214, 337, 513, 557, 672, 740, 798..... y 817
Idem.—Idem.—Protestas. 513..... y 857
Idem.—Permuta..... 110
Idem.—Provisión de plaza por Ayudante..... 546
Idem.—Quinquenios..... 786
Idem.—Real decreto de 30 de enero de 1920.—Beneficios del artículo 15..... 370
Idem.—Sueldos. 337, 513..... y 740
Ayudantes.—Castigo..... 214
Idem.—Gratificaciones. 114..... y 337
Idem.—Nombramiento..... 482
Idem.—Oposiciones..... 114
Idem.—Traslado denegado..... 514
D.—Delegados Regios.—Dimisión..... 713
Derechos a opositar. 107..... y 333
Directores.—Cese..... 420
Idem.—Denuncia..... 334
Idem.—Dimisión..... 212
Idem.—Renuncia..... 857
Idem.—Nombramientos. 213, 421, 608, 713... y 857
E.—Escalafones del Profesorado, Auxiliares e inspectoras de orden y clase.—Datos para su formación. 213
I.—Inspectoras de orden y clase.—Cese..... 216
Idem íd. íd.—Forma de ingreso..... 557
Idem íd. íd.—Nombramiento. 216..... y 217
P.—Prácticas. (Escuelas).—Informe sobre el estado de ellas..... 36
Profesores especiales.—Amortización..... 513
Idem íd.—Concurso de traslado..... 284
Idem íd.—Contencioso-administrativo..... 188
Idem íd.—Gratificaciones. 109, 336, 421..... y 592
Idem íd.—Nombramientos.—Confirmación..... 214
Idem íd.—Quinquenios. 109, 421, 481, 513, 557, 796..... y 849
Idem íd.—Oposiciones: Solicitudes desestimadas. 213..... y 557
Idem numerarios.—Ascensos. 333, 624, 671, 682, 702..... y 739
Idem íd.—Idem anulados..... 338
Idem íd.—Concursos de traslado. 108, 285, 481, 579, 683, 739, 848..... y 857
Idem íd.—Idem íd.—Resuelto..... 546
Idem íd.—Idem íd.—Instancias desestimadas..... 657
Idem íd.—Contencioso-administrativo. 334, 784, y 814
Idem íd.—Escalafón.—Determinando lugares..... 416
Idem íd.—Idem.—Reclamaciones. 579, 591..... y 785
Idem íd.—Excedencias. 416, 556..... y 714
Idem íd.—Gratificaciones..... 480
Idem íd.—Jubilaciones..... 108
Idem íd.—Licencias. 420, 480, 556, 579, 624, 671, 683, 739, 759..... y 786
Idem íd.—Idem denegada..... 608
Idem íd.—Nombramientos. 189, 212, 332, 480, 546, 556, 575, 608, 683, 808..... y 856
Idem íd.—Idem.—Expedientes en contra. 333. y 420
Idem íd.—Obra de mérito para la carrera..... 332
Idem íd.—Permisos. 579, 658..... y 702
Idem íd.—Permutas. 420..... y 816
Idem íd.—Plazas.—Creación: Solicitud denegada. 624
Idem íd.—Idem.—Provisión por auxiliares: Idem íd. 817
Idem íd.—Reingreso..... 416
Idem íd.—Retenciones..... 608
Idem íd. — Tomas de posesión prorrogadas. 334..... y 420
Idem íd.—Traslado denegado..... 591
R.—Regente honorario..... 608
Residencia.—Faltas..... 423
S.—Secretarios.—Nombramientos. 108, 336, 421, 481, 514, 608, 672, 739, 786..... y 796
Idem.—Renuncias. 108, 739..... y 759

Página.

Enseñanzas de Anormales, Maternales y de Párvulos.

A.—Anormales.—Alumnos.—Pensionista 424
Idem.—Escalafón: Orden de preferencia 817
Idem.—Estudios técnicos 424
Idem.—Libramiento 625
Idem.—Maestros.—Nombramiento 482
Idem.—Idem.—Oposiciones 117
Idem.—Magisterio. (Carrera del) Excepción de pago de matrícula 740
Idem.—Médicos.—Nombramiento 117
Idem.—Patronato Nacional de Ciegos.—Vocales: Dimisiones 538
Idem.—Idem íd. íd.—Idem: Nombramientos 538
Idem.—Profesores: Concurso resuelto 849
Idem.—Idem: Nombramiento 117
Idem.—Idem: Plaza vacante 424
Idem.—Secretarios.—Nombramiento 216
M.—Maternales.—Crédito: Distribución 659
Idem.—Inspectoras de orden y clase: Cese 216
Idem.—Idem íd. íd.: Forma de ingreso 557
Idem.—Idem íd. íd.: Nombramientos. 216 ..... y 217
Idem.—Maestros de sección.—Nombramientos 659
Idem.—Médicos.—Nombramiento 117
P.—Párvulos.—Maestra.—Nombramiento 117

Inspección de Primera enseñanza.

A.—Autorización para enseñanzas especiales 424
Idem de permanencia 215
C.—Castigos.—Levantamiento 151
Ceses de servicios 339
Clases de adultos.—Certificaciones de efectividad.—Consulta resuelta 659
Contencioso-administrativo 445
D.—Denuncias desestimadas. 424 ..... y 557
Desempeño accidental de Jefaturas. 482 ..... y 858
Dietas. — Gravamen. — Cumplimiento. — Normas. 776, 766 ..... y 806
E.—Excedencia 858
G.—Gracias de Real orden 215
I.—Indultos 339
L.—Licencias. 116. 424, 818 ..... y 850
M.—Material de Oficina.—Distribución de crédito 787
N.—Nombramientos.—Inspectores Jefes. 425, 714, 799 ..... y 850
Idem.—Inspectores. 115, 188 ..... y 850
Idem.—Impugnaciones 116
P. Pensiones para Estudios en el Extranjero 339
Permutas. 215 ..... y 859
Plazas vacantes. 592 ..... y 759
R.—Reglamento.—Reforma del artículo 15 855
S.—Semana pedagógica.—Licencias 829
Sueldos efectivos. 339 ..... y 557
T.—Tomas de posesión 117
Idem íd.—Prórroga 425
Traslados de residencia. 787 ..... y 818
V.—Visitas de Inspección. 116, 339, 592, 759 ..... y 818
Z.—Zonas.—Distribución. 116 ..... y 284

Secciones de Primera enseñanza.

A.—Ascensos. 131, 364, 448 562
C.—Concursos de traslado.Plazas vacantes. 132 .. yy 612
Confirmación de cargo 234
Contencioso-administrativo 28
D.—Distribución del personal. 131 ..... y 488
E.—Escalafón.—Reclamaciones 631
I.—Instrucciones sobre tramitación de expedientes 549
J.—Jubilaciones. 29, 364 ..... y 448
L.—Licencias. 448, 582, 612, 686, 789 ..... y 865
Local deficiente 582
M.—Modelos de libros, tarjetas, etc., a que han de ajustarse las Secciones Administrativas 562
N.—Nombramientos de oficiales. 364 ..... y 448
O.—Oposiciones.—A 6.000 pesetas 131
Idem.—A 3.000 pesetas 132
Idem.—Aprobadas 582
Idem.—Aspirantes. 285, 286, 448, 531 ..... y 549
Idem.—Cuestionario 220
Idem.—Instrucciones 220
P.—Permutas. 234 ..... y 448
Plantillas 234

Página.

R.—Reglamento 17
Idem.—Instrucciones 529
T.—Traslados.—Concedidos. 233, 364 ..... y 789
Idem.—Denegado 531

Enseñanzas de Adultas y Adultos.

A.—Adultas.—Auxiliares.—Nombramiento 255
Idem.—Contencioso-administrativo 584
Idem.—Desempeño de clases 662
Idem.—Profesoras.—Licencia 833
Idem.—Idem.—Nombramientos. 58 ..... y 388
Idem.—Idem.—Quinquenios.—Reconocimiento al percibo 254
Idem.—Idem.—Peticiones desestimadas 255
Idem.—Reorganización de las clases en Madrid 255
Idem.—Idem de íd.—Jefes de Sección que han de intervenir 404
Adultos.—Desempeño de clases.—Solicitud desestimada 614
Idem.—Exención de descuentos en los gastos 298
Idem.—Gratificaciones.—Reclamaciones. 255, 387, 333, 614 ..... y 632
Idem.—Remisión del Material por las Secciones Administrativas 5

Delegaciones Regias.

B.—Bellas Artes.—Dimisión 370
Idem íd.—Nombramiento 370
P.—Primera enseñanza.—Creaciones. 82, 241 ..... y 854
Idem íd.—Dimisiones. 22, 65, 82, 147, 241 ..... y 274
Idem íd.—Nombramientos. 23, 65, 82, 147, 241, 274, 525 ..... y 854

Juntas provinciales de Primera enseñanza.

R.—Reclamaciones 597
V.—Vocales.—Nombramientos. 42, 142, 238, 239, 384, 457, 498, 775, 805 ..... y 820

Escuelas Nacionales.

A.—Apertura de clases 788
Arreglo escolar.—Modificaciones. 120, 218, 434, 485, 580, 581 ..... y 626
B.—Bibliotecas circulantes.—Libramiento 434
Idem en Escuelas graduadas.—Instalación 829
Idem íd. prácticas.—Adquisición de libros. 188 y 517
Idem íd., íd.—Instalación 829
C.—Campos agrícolas. 123. 333, 336, 435, 486 ..... y 517
Idem íd.—Error 486
Idem íd.—Premios 336
Casa-habitación. Ayuntamientos obligados a facilitarla. 118, 340, 341, 433 ..... y 558
Idem íd.—Indemnizaciones. 23, 118 ..... y 425
Idem íd.—Reclamación atendida 433
Clases complementarias.—Grupo escolar Bailén. 334 ..... y 602
Idem íd.—Idem íd. Cervantes. 300 ..... y 554
Idem íd.—Idem íd. Florida 554
Idem íd.—Idem íd. Jardines de la Infancia. 333 y 554
Idem íd.—Idem íd. Príncipe de Asturias 554
Idem íd.—Idem íd.—Reina Victoria 554
Idem íd.—Instrucciones (continuación). 15, 31, 47, 63, 79, 95 ..... y 96
Colonias escolares. 123, 593 ..... y 829
Construcción de escuelas.—Acuerdos. 702, 703 y 760
Idem íd.—Arquitecto.—Director.—Nombramientos. 660 ..... y 819
Idem íd.—Depósitos.—Devolución 483
Idem íd.—Grupos escolares en Madrid. 146 .. y 482
Idem íd.—Instrucciones generales. 33 ..... y 205
Idem íd.—Idem técnico-higiénicas 524
Idem íd.—Subvenciones y auxilios. 216 ..... y 217
Contencioso-administrativo 799
Creación de Escuelas.—Definitivas. 119, 217, 352, 433, 483, 516, 558, 608, 626, 641, 660, 685, 741, 760, 788 ..... y 850
Idem íd.—Idem.—Errores subsanados. 353. 517 y 716
Idem íd.—Provisionales. 119, 342, 343, 484, 516, 715 ..... y 760

Página.

D.—Donativos. 515, 627 ... y 850
Instalación de privadas ... 851
G.—Graduaciones de escuelas. — Definitivas. 120, 553 y 660
Idem íd.—Provisionales. 342 ... y 684
Grupo escolar de la Florida.—Profesor especial: nombramiento ... 402
Idem íd. Reina Victoria.—Profesores especiales: nombramientos ... 300
I.—Incorporaciones de Escuelas: denegadas ... 219
Informes de libros: desfavorables. 556, 519, 627, 788, 819 ... y 851
Idem íd.: favorables. 609 ... y 627
L.—Locales escuelas.—Ayuntamientos obligados a facilitarlos. 118, 340, 351, 425, 435, 588, 580 ... y 714
Idem íd.—Habilitados para oficinas municipales ... 340
Idem íd.—Pago de alquileres. 425 ... y 819
Idem íd.—Traslados. 217, 354, 787 ... y 859
M.— Material escolar.— Adquisiciones. 121, 122, 485, 486, 559, 580, 741, 761, 767 ... y 859
Idem íd.—Concursos. 554 ... y 768
Moblaje ídem.—Adquisiciones. 122, 355, 455, 485, 517, 558, 559, 609 ... y 742
Idem íd.—Comisión asesora.— Remuneración al Secretario ... 559
Idem íd.—Devolución de fianza ... 593
Idem íd.—Reconocimiento de anticipo ... 219
Mutualidades.—Distribución de crédito ... 518
Idem.—Haberes en concepto de gratificación ... 768
Idem.—Hucha de honor ... 745
Idem.—Inscripciones ... 547
Idem.—Premios ... 715
Idem.—Reglamento: modificaciones en el mismo ... 518
S.—Subvenciones a Escuelas fundacionales y de Religiosos. 527 ... y 561
T.—Transformaciones de escuelas. 609 ... y 684

Maestros Nacionales.

A.—Adjudicación de escuelas.—Reclamaciones. 220, 436 ... y 594
Asociaciones ... 70
Aumento gradual de sueldos. — Reclamaciones. 142 ... y 192
C.—Cargos: confirmación ... 7
Idem: reposiciones denegadas. 125 ... y 519
Castigos.—Correcciones, incursiones en artículos del Estatuto, indultos, sobreseimientos de expedientes, etc. 14, 30, 38, 128, 134, 190, 234, 336, 365, 416, 437, 450, 488, 496, 532, 564, 585, 595, 611, 632, 686, 718, 744, 762, 771, 801, 820, 831 y 836
Concursillos.—Anulaciones: solicitudes desestimadas. 6, 124, 357, 487, 581, 629, 641 ... y 768
Concurso general de traslado: escuelas que han de proveerse ... 229
Idem íd. íd.: instancia desestimada ... 7
Idem íd. íd.: propuestas provisionales. 376 ... y 426
Idem íd. íd.: ídem íd.—Rectificaciones. 684 ... y 788
Concursos de traslado: Direcciones de Graduadas vacantes. 125, 230, 284, 359, 520, 560, 611, 645 y 717
Idem íd.: Maestro de Sección: plaza vacante ... 284
Idem íd.: Maestro de la región de Las Hurdes: Convocatoria ... 265
Idem íd.: Regencias de escuelas prácticas.—Anuncios. 125, 230 ... y 629
Idem íd.: Solicitud de plaza fuera de ... 558
Contencioso - administrativo. — Sentencias. 9, 189, 560 ... y 861
Creación de plazas. 8 ... y 130
Cursos de perfeccionamiento de Maestros de Técnica psico-pedagógica. 216 ... y 284
Idem en Valdepeñas ... 854
D.—Derechos de consortes: Traslados concedidos. 8, 126, 190, 231, 266, 359, 437, 447, 560, 611, 630, 675, 686, 718, 762, 769 ... y 861
Idem íd.: Idem denegados. 7, 8, 125, 126, 190, 230, 547, 581, 769 ... y 861
Direcciones de escuelas privadas ... 862
Dispensa de defecto físico: Concedidas. 142, 238, 457, 498, 773, 789 ... y 864
Idem íd. íd.: Denegadas. 565 ... y 632
E.—Enseñanza primaria oficial. - Instrucción para el cuadro general de gastos ... 98
Escalafón general. — Ascensos. 36, 51, 362, 437, 528 ... y 799
Idem íd.—Idem.—Crédito a resultas ... 561
Idem íd.—Idem.—Desestimado ... 661
Idem íd. - Idem.—Recurso denegado ... 630
Idem íd.—Clasificaciones concedidas. 11 ... y 744
Idem íd.—Idem denegadas. 12 ... y 361
Idem íd.—Folleto.—Reparto y reclamaciones ... 362
Idem íd.—Hojas de servicios.—Nuevo modelo ... 55
Idem íd.—Ingresos concedidos. 361 ... y 447
Idem íd.—Idem denegados. 11, 93, 130, 361, 528. y 561
Idem íd.—Plenitud de derechos denegado ... 360
Idem íd.—Rectificaciones. 643 ... y 675
Idem íd.—Recursos desestimados. 594 ... y 696
Idem íd.—Series: Rectificadas ... 12
Idem íd.—Idem: Inclusión ... 487
Idem íd.—Servicios: Reconocimiento denegado ... 11
Estatuto general del Magisterio ... 721
Excedencias. 41, 73, 128, 141, 208, 224, 237, 246, 288, 368, 455, 497, 552, 564, 585, 596, 615, 632, 661, 687, 704, 719, 745, 763, 775, 789, 803, 820. y 864
H.—Haberes.—Alta ... 12
Idem.—Liquidaciones de las diferencias ... 527
Idem.—Reclamaciones. 12, 360, 457, 497, 564. y 661
Idem pasivos.—Recurso denegado ... 577
Habilitados.—Denuncia desestimada ... 760
Idem.—Elección ... 142
Idem.—Fianzas.—Constitución. 142 ... y 240
Idem.—Idem.—Devoluciones. 42, 142, 192, 240, 532, 615, 820, 831 ... y 864
Idem.—Idem denegada ... 384
Idem.—Idem.—Incautación ... 239
Idem.—dem.—Instrucciones ... 111
Idem.—Transferencia de depósitos ... 832
Idem.—Rectificación de apellido ... 384
Idem.—Sobreseimiento de expediente ... 239
Hojas de servicios.—Aspirantes a escuelas.—Intervención de las Secciones administrativas ... 734
Idem íd.—Nuevo modelo ... 55
I.—Interinos.—Bajas en la lista. 124, 128 ... y 357
Idem.—Instrucciones a las Secciones administrativas ... y 149
J.—Jubilaciones. 44, 143, 150, 192, 208, 240, 246, 385, 458, 498, 583, 597, 613, 662, 675, 687, 704, 719, 765, 774, 790, 805, 832 ... y 864
L.—Licencias concedidas. 40, 94, 141, 236, 288, 367, 444, 488, 532, 549, 564, 597, 615, 632, 645, 686, 718, 736, 744, 772, 789, 802, 820, 831 ... y 865
Idem denegada ... 444
Idem para el extranjero ... 45
N.—Nombramientos.—Directores de Graduadas.—Definitivos. 125, 229, 436, 487, 559. 610, 629, 645. y 851
Idem.—dem íd.—Error subsanado ... 695
Idem.—Idem íd.—Provisionales. 7, 125, 230, 358, 674, 715, 762, 830 ... y 860
Idem.—Idem íd.—Solicitud desestimada ... 764
Idem de Maestros. 436, 594 ... y 628
Idem íd.—Anulación: Solicitud desestimada ... 124
Idem íd.—(Solicitud de)—Denegadas. 124, 547. y 705
Idem íd. interinos ... 125
Idem íd. íd.—Reclamaciones. 124, 235 ... y 609
Idem íd. de Patronatos ... 610
Idem íd. íd.—Solicitudes denegadas. 486 ... y 660
Idem.—Recursos desestimados ... 220
Idem.—Regentes de prácticas.—Definitivos. 125, 229, 610 ... y 830
Idem.—Idem de íd.—Provisionales. 359, 559, 645, 745 ... y 851
O.—Oposiciones.—Rectorado de Salamanca.—Irregularidades de Vocales de Tribunal ... 189
Opositores.—En expectación de destino.—Nombramiento por distinta Universidad ... 125
P.—Patronatos escolares.—Distribución de Maestros ... 215
Idem íd.—Nombramientos de Vocales ... 215
Permutas.—Anuladas. 127 ... y 235
Idem.—Concedidas. 8, 127, 130, 176, 208, 232, 266, 285, 544, 560, 447, 487, 547, 561, 594, 630, 645, 718, 745, 762, 770, 789, 830 ... y 862
Idem.—Denegadas. 231, 360, 561 ... y 581
Idem.—Recurso desestimado ... 231
Posesión de la Graduada de Caldaso de los Vidrios. 358
Premios. 132, 133, 564, 449, 582, 612, 770, 865 .. y 801
Prórroga de posesión, desestimada ... 705
Provisión de escuelas.—Censo oficial de 1910 ... 219
Idem de plazas.—Instrucciones ... 736
R.—Reingresos.—Concedidos. 125 ... y 557
Idem.—Denegados. 219, 519 ... y 628
Renuncias de cargos ... 130
Retribuciones escolares.—Certificaciones ... 130

Página.

S. **Subvenciones** a Maestros de Fundaciones y de Religiosos, 527..... y 561
Sustituciones.—Ceses. 55, 587..... y 833
Idem.—Concedidas. 45, 144, 150, 246, 289, 385, 458, 498, 565, 597, 614, 719..... y 832
Idem.—Denegadas. 245, 614..... y 832
Idem.—Nombramientos. 55, 153, 254, 291, 387, 461, 500, 662, 774, 805..... y 833
Idem.—Prorrogadas. 597..... y 833
Idem.—Renuncias. 55, 153, 255, 291, 387, 461, 500, 567, 687..... y 763
Idem.—Revisiones de expedientes. 46, 55, 151, 250, 289, 386, 460, 499, 614, 720, 763..... y 774
Idem.—Vacantes. (Partes de)..... 250
Idem.—Vuelta al servicio activo. 44, 143, 598, 720 y 823
V.—**Viajes** de instrucción de alumnos..... 461

Junta de Derechos Pasivos del Magisterio.

H.—**Habilitaciones.** Circular a los Jefes sobre fianzas.. 111
V.—**Vocales** de la Junta.—Nombramientos..... 255

Dirección general de Bellas Artes.

C.—**Catálogo Monumental y Artístico.**—Comisión revisora.—Ampliación de atribuciones..... 228
Idem íd.—Idem íd.—Remuneración de Vocales.... 502
Idem íd.—Idem íd.—Inventario del de Cáceres.... 634
Idem íd.—Idem íd.—Idem del de León..... 550
Concursos.—1922.—Trabajos presentados. 298. y 461
Idem íd.—Idem íd.—Rectificaciones..... 502
Idem íd.—Obras: plazo para la retirada..... 534
Idem íd.—Premios. 535..... y 567
Idem.—**1923.**—Bases. 695..... y 745
Idem íd.—Reglamentándolos..... 598
Idem íd.—Tribunal..... 600
Idem íd.—Idem.—Renuncia y nombramiento de Vocales. 687..... y 736
Idem **en París.**—Reglamento..... 549
Contencioso-administrativo.—Sentencias. 687... y 834
Conservatorios.—Alumnos.—Clases de Esgrima.—Matrícula libre..... 57
Idem.—Idem.—Ingreso en el grado superior de piano-violín..... 57
Idem.—Idem.—Libramiento..... 835
Idem.—Idem.—Idem.—Profesores.-Ascensos. 57 y 267
Idem.—Idem.—Idem.—Jubilación..... 267
Idem.—Idem.—Idem.—Licencia..... 268
E.—**Escuelas de Arquitectura.**—Alumnos.—Prácticas.—Libramiento..... 391
Idem íd.—Idem.—Revalidaciones..... 586
Idem íd.—Idem.—Auxiliares.—Nombramiento..... 267
Idem íd.—Catedráticos.—Ascensos..... 391
Idem íd.—Idem.—Concursos. 550..... y 551
Idem íd.—Idem.—Nombramientos. 266, 267.. y 834
Idem íd.—Concursos de pensionados..... 763
Idem íd.—Directores.—Nombramiento..... 600
Idem íd.—Oposiciones.—Cuestionario..... 747
Idem de **Artes Gráficas.**—Alumnos.—Premios: libramiento..... 391
Idem íd., íd.—Oficiales de taller.—Continuación.. 56
Idem de **Bellas Artes** de Valencia.—Alumnos.—Premios..... 804
Idem íd. íd.—Gratificación..... 267
Idem de **Cerámica.**—Curso de verano.—Libramiento 804
Idem íd.—Operador.—Nombramiento..... 391
Idem íd.—Pensiones concedidas..... 462
Idem íd.—Profesores.—Confirmación de cargos.. 56
Idem íd.—Secretarios.—Nombramiento.—Renuncia 154
Idem de **Pintura, Escultura y Grabado.**—Desempeño de Cátedras..... 267
Idem íd., íd.—Libramiento..... 720
Idem íd., íd.—Oposiciones: anuncios. 267... y 295
Idem íd., íd.—Idem: aspirantes. 295..... y 663
Idem íd., íd.—Idem: tribunales. 295, 462, 551. y 600
Excavaciones.—Autorizaciones..... 390
Idem.—Junta Superior.—Nombramiento de Vocales. 146..... y 834
Idem.—Por el Estado..... 390
J.—**Junta** para el Fomento de relaciones hispano-americanas.—Proyectos a desarrollar..... 663
M.—**Museos.**—De Bellas Artes de Cádiz.—Donativo.... 159
Idem.—Del Prado.—Conferencias-visitas.—Bases. 256
Idem.—Idem íd.—Idem íd.—Crédito..... 598
Idem.—Idem íd.—Idem íd.—Por extranjeros..... 645
Idem.—De Reproducciones Artísticas.—Taller de Vaciado: forma en que han de proveerse las vacantes..... 500
Monumentos.—Cartuja de Miraflores..... 291
Idem.—Castillo de la Aguzadera..... 588
Idem.—Idem de Oropesa..... 588
Idem.—Monasterio de Osera..... 646
Idem.—Idem de Segena..... 615
Idem.—Idem de Sil..... 646
Idem.—San Martín de Niebla.—La Iglesia..... 146
Idem.—San Miguel de Celanova..... 646
O.—**Objetos artísticos.**—Comisión valoradora.—Dimisión de Vocales..... 600
Idem.—Representante de este Ministerio..... 747
Idem íd.—Inventario de los depositados en Centros de este Ministerio..... 662
Idem íd.—Requisitos para la exportación..... 505
R.—**Residencia de Granada.**—Becarios.—Cambio de residencias..... 720
Idem íd.—Crédito..... 676
Idem íd.—Pensionados..... 764
T.—**Taller de Encajes.**—Estatuto y Reglamento..... 501

Construcciones civiles.

A.—**Alhambra.**—Bosque y Parque.—Reglas para su conservación..... 391
Arquitectos.—Confirmación..... 57
Idem.—Fianzas de los pagadores.—Responsabilidades..... 490
Idem.—Honorarios.—Tarifas..... 275
C.—**Construcción de edificio.**—Solicitud desestimada..... 791
E.—**Escuela** de Artes y Oficios.—Almería.—Proyecto... 226
Idem íd. íd.—Sección 1.ª—Madrid.—Proyecto.... 522
Idem de Bellas Artes, de Arquitectura y Residencia de Estudiantes. — Madrid. — Comisión gestora nuevo edificio..... 503
Idem de Comercio.—Valladolid.—Proyecto..... 227
Idem Industrial.—Alcoy.—Proyecto..... 522
Idem íd. y Superior de Comercio.—Valencia.—Presupuesto del Ayuntamiento..... 634
Idem de Párvulos.—Pontevedra.—Proyecto..... 227
Idem de Veterinaria.—Córdoba.—Madrid..... 417
F.—**Facultad** de Medicina y Ciencias.—Madrid.—Adquisición de terrenos..... 489
I.—**Instituto-Escuela.**—Madrid.—Proyecto..... 226
Institutos generales y técnicos.—Albacete, Lugo, Oviedo y Salamanca..... 226
Instituto Geográfico.—Continuación de las obras.... 228
M.—**Museo de Bellas Artes.**—Valencia.—Nuevas Salas... 228
R.—**Real** Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Reforma..... 228
T.—**Torre de San Esteban.**—Segovia.—Restauración..... 58

Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

A.—**Adquisición** de libros. 59, 60, 157, 704, 720, 775, 791..... y 835
Idem de manuscritos históricos.—Instrucciones... 592
Idem de monedas..... 61
Idem de objetos arqueológicos y artísticos..... 504
Asamblea general..... 791
Idem íd.—Aplazamiento..... 865
B.—**Biblioteca** en la Junta para Ampliación de Estudios. 58
Idem popular.—Adquisición de libros. 463... y 551
Idem íd.—Creación..... 263
Idem íd.—Crédito.—Subvenciones. 616..... y 416
Idem íd.—Local..... 648
C.—**Catálogo** de libros raros..... 463
G.—**Gabinete** de desinfección de libros. 157..... y 269
Gracias por donativos. 462, 663, 676, 775, 835.. y 865
Idem a la Real Academia de la Historia por su petición..... 58
I.—**Inscripción** de obra denegada..... 463
M.—**Material.**—Crédito..... 59
O.—**Obras** impresas en castellano en el extranjero. 392, 463, 552, 568, 748, 804..... y 865
P.—**Personal.**—Ascensos..... 146
Idem.—Confirmaciones de cargos. 59..... y 775
Idem.—Destinos. 156, 269..... y 865
Idem.—Escalafón definitivo..... 551
Idem.—Excedencia..... 688
Idem.—Honores de Jefe de Administración civil.... 765

Página.

Idem.—Jubilación ... 791
Idem.—Licencia ... 774
Idem.—Nombramientos de oficiales ... 865
Idem.—Supernumerarios ... 59
Idem.—Traslados de personal. 552 ... y 664
Idem.—Visitas de inspección. 503 ... y 551
Premios.—Concurso ... 269
R.—Riqueza documantales existentes fuera de los Archivos oficiales.—Inventario ... 94
T.—Traslados de libros ... 463
Tratados de propiedad literaria ... 567

Dirección general del Instituto Geográfico.

B.—Balanzas autorizadas ... 764
E.—Exposición de la Asociación española del Congreso de las Ciencias.—Salamanca.—Asistencia ... 792
P.—Personal.—Ascensos. 270 ... y 322
Idem.—Astrónomos.—Nombramiento ... 664
Idem.—Confirmaciones ... 270
Idem.—Fieles contrastes.—Nombramientos. 504 y 648
Idem.—Ingenieros de entrada.—Plazas vacantes. 463, 552 ... y 704
Idem.—Idem de íd.—Nombramiento ... 825
Idem.—Jubilaciones ... 225
Idem.—Licencias. 792 ... y 825
Idem.—Sección de Artes Gráficas.—Plaza vacante. 568
Idem.—Separaciones temporales. 256, 600, 664 y 676
Idem.—Situación de supernumerarios ... 792
Idem.—Topógrafos.—Oposiciones.—Dispensa de edad ... 584
Idem.—Idem.—Idem.—Programa.—Modificación desestimada ... 504
Pesas y medidas.—Comisión permanente.—Nombramientos de Presidente y Vocales ... 854
Idem íd.—Reforma del Reglamento ... 707

Página.

Punzones.—Construcción ... 764
R.—Reglamento del Instituto.—Reforma de artículos ... 322
S.—Sismológica (Estación). 708 ... y 825

Reales Academias.

B.—Bellas Artes de San Fernando.—Concursos literarios. 295
Idem íd.. íd.—Senadurías.—Lista de electores ... 296
C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Programa de premios para los concursos de 1923-24 ... 62
Ciencias Morales y Políticas.—Premios.—Adjudicaciones ... 392
Idem íd., íd.—Idem.—Santa María de Hita ... 688
E.—Española.—Premio Cervantes ... 776
Idem.—Idem Chirel ... 648
Idem.—Idem Fundación San Gaspar ... 160
Idem.—Senadurías.—Lista de electores ... 160
H.—Historia.—Premio hispano-americano ... 464
M.—Medicina.—Plazas de número vacantes ... 270
Idem.—Premios.—Adjudicación ... 270
Idem.—Idem, 1923-24 ... 271
Idem.—Senadurías.—Lista de electores ... 270
P.—Provinciales.—Toledo.—Estatutos ... 866

Departamentos ministeriales.

E.—Estado.—Zona del Protectorado español en Marruecos.—Comisión de provisión de Escuelas ... 552
H.—Hacienda.—Gravámen en las dietas de los Inspectores de Primera enseñanza ... 776
Idem.—Presupuestos generales del Estado de 1923-24 ... 534
Idem.—Idem de Instrucción pública.—Modificación en algunos conceptos ... 112